THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
354.8605
C0
1930 3

CO
1930
3

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

THE LIBRARY OF THE
JUL 30 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 1º de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21428
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—:::—

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 35 de 1930, sobre personería jurídica 1

Resolución ejecutiva número 31 de 1930, sobre personería jurídica 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Actas números 361 y 362.. 1

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 24 y 25 de junio de 1930 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 76 de 1930, por la cual se reconoce la mitad del sueldo a un empleado 7

Patentes de invención números 2707, 2711, 2710, 2708 y 2709 7

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1033 de 1930, por el cual se concede al señor doctor don Enrique Olaya Herrera franquicia postal y telegráfica ilimitada 8

—

Avisos oficiales 8

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

—:::—

RESOLUCION Nº 35 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador del Valle, por el señor José P. Calderón N., con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada **Sociedad de Empleados de Comercio,** establecida en la ciudad de Cali; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada según el Decreto número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad de Empleados de Comercio,** establecida en Cali.

Esta Resolución empezará a regir quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto antes citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(49)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

—.....—

RESOLUCION Nº 31 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Caldas, por el señor Joaquín Restrepo M., tendiente a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad de Mejoras Públicas de Armenia,** fundada en el Municipio del mismo nombre, del referido Departamento; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada en la forma y términos especificados en el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad de Mejoras Públicas de Armenia.**

Esta Resolución empezará a regir quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto citado anteriormente.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 7 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(50)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—:::—

JURADO DE ADUANAS

—:-:—

ACTA NUMERO 361

En Bogotá, a diez y seis de octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2683.

Salame Sus, de Cúcuta:

En memorial de 14 de marzo pasado reclama de la multa que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, se aplicó a la liquidación del manifiesto 841 de la Sección de Encomiendas Postales de la Aduana de Cúcuta, por haberse declarado seis paquetes 'calcetines de seda artificial y algodón mercerizado, para hombres, predominando el algodón," que la Sección de Reconocimiento las consideró como "medias de seda y algodón en que predomina la seda," del numeral J., con gravamen de $ 2-50. Igualmente reclama el introductor del aforo aplicado.

La Administración de la Aduana de Cúcuta, en resolución de 14 de marzo del corriente año, confirmó la multa impuesta por la Sección de Encomiendas Postales del Exterior, sobre los paquetes números 7787|89, por estimar que las medias importadas son medias de seda y algodón en que predomina la seda, correspondiente al numeral J., con gravamen de $ 2-50 el kilo.

El Jurado de la Aduana de Cúcuta, en Resolución de 26 de julio pasado, dijo:

"En concepto del Jurado, las medias de que

794119

se trata son de seda artificial con mezcla de algodón, predominando el algodón y por consiguiente deben aforarse de acuerdo con el acta número 500 del Jurado Central de Aduanas, fechada el 6 de junio de 1924, con gravamen de $ 1-80 el kilo."

Envía la Aduana la reclamación junto con una muestra de la media importada para que el Jurado resuelva lo que estime legal. Se dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cúcuta, en atención a que la seda domina en la parte visible de la media, y el aforo se verifica teniendo en cuenta la superficie visible y no el peso."

2684.

Carlos Mohalen & Compañía, de Cúcuta:

Manifiesto número 2964:

En memorial fechado el 16 de julio último reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Oficina de Encomiendas del Exterior en Cúcuta a siete paquetes declarados "portamonedas de algodón no designados," y que al ser reconocidos se aforaron como "bolsas o carrieles de algodón," del numeral J. 489, con gravamen de $ 2.

La Administración de la Aduana de Cúcuta, en Resolución de 25 de julio pasado, confirmó el aforo aplicado a los carrieles de algodón, teniendo en cuenta el acta del Jurado de Aduanas en que dispuso que se graven los carrieles cuya materia principal sea peluche u otra tela de algodón, con dos pesos el kilo.

El Jurado de la Aduana de Cúcuta, en sesión de 26 de julio pasado, en vista de la muestra del artículo importado, conceptuó que por su tamaño y calidad, deben considerarse como "juguetes de algodón," gravándolos con el 60 por 100 ad valórem, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, por no estar expresos en la Tarifa de Aduanas.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Administración de la Aduana de Cúcuta a los carrieles de algodón a que se refiere la presente reclamación."

2685.

Manuel Díaz Soto, de Cúcuta:

En memorial de 23 de marzo pasado reclama del aforo y de la multa impuesta por la Sección de Reconocimiento de Encomiendas Postales del Exterior al paquete importado con manifiesto número 1039, el cual venía declarado "medicamentos en tabletas," y que fueron aforados como "especialidad farmacéutica de fórmula secreta," del numeral 626 de la Tarifa, con gravamen de $ 2, más 15 por 100. La multa se aplicó de conformidad con el artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por considerarse deficiente la declaración.

La Administración de la Aduana de Cúcuta, en providencia de 23 de marzo del corriente año, confirmó el aforo y la multa impuesta por la Sección de Reconocimiento a las pastillas "Panteric," por no traer éstas su fórmula de composición, o sea la dosificación de sus ingredientes.

El Jurado de la Aduana, en sesión de 26 de julio último, conceptuó que las tabletas "Panteric" no deben estimarse como especialidades farmacéuticas de fórmula secreta, aforándolas en el numeral 626 de la Tarifa, con gravamen de $ 2 el kilo, más 15 por 100 ad valórem, pues en el rótulo de cada frasco está expreso que sólo contiene pancreatina en cantidad de 300 miligramos cada una, y por consiguiente deben aforarse en el numeral 623 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-40 el kilo, más 15 por 100 ad valórem, como especialidades farmacéuticas de fórmula conocida.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cúcuta."

2686.

Van Dissel, Rode & Compañía, Sucesores, de Cúcuta:

En memorial de 15 de julio último reclaman del aforo y de la multa impuesta por la Sección de Reconocimiento de la Aduana al bulto número 7327, importado con manifiesto número 2745, declarado "alambre de cobre desnudo," que se aforó en el numeral 1079, con gravamen de $ 0-60. La multa se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Piden los interesados se aforen los artículos importados en el numeral 1051 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-01, que dice: "alambre de cobre de cualquier diámetro, desnudo o forrado."

La Administración de la Aduana de Cúcuta, en Resolución de 15 de julio último, confirmó el aforo y la multa, porque la caja venía declarada "alambre de cobre desnudo," y al ser reconocido resultó "para cuerdas," del numeral 1079 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-60.

El Jurado de Aduana, en sesión de 26 de julio pasado, dijo:

"En concepto del Jurado, el alambre cuya muestra se pone de presente, debe estimarse como 'alambre de cobre de cualquier diámetro,' aforándolo en el numeral 1051, con gravamen de $ 0-01, pues aun cuando puede ser aplicable a cuerdas para instrumentos de música, lo mismo que para otros usos industriales, para el efecto del aforo no debe considerarse como tales, puesto que no ha sido introducido en la forma especial en que correctamente se introducen las cuerdas de alambre de cobre o de acero para instrumentos de música.

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas por la Aduana, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cúcuta."

2687.

Van Dissel, Rode & Co., Sucesores, de Cúcuta:

En memorial de 24 de abril pasado reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cúcuta a los timbres de hierro niquelados, importados con manifiesto número 1673, que fueron aforados en el numeral 943 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-80. Piden se les clasifiquen en el numeral 969, que dice: "cascabeles, cencerros, campanillas con o sin mango y las de resorte (timbres), con gravamen de $ 0-34.

Solicitado el concepto de la Cámara de Comercio de Cúcuta, esta entidad conceptuó que el timbre importado debe aforarse en el numeral 969 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-34. La Cámara considera que en la Tarifa está claramente determinado el artículo en cuestión, y que por consiguiente no se trata del mismo caso resuelto por el Jurado Central de Aduanas al calificar bajo el numeral 943 los artículos niquelados que no estén determinados y que pagan ochenta centavos.

La Administración de la Aduana de Cúcuta, en Resolución de fecha 15 de mayo pasado, dispuso pasar la reclamación, junto con la muestra, al Jurado de la Aduana, para que resuelva lo que estime legal.

Esta entidad, en sesión de 14 de junio último, conceptuó que los timbres de hierro, niquelados o nó, corresponden al numeral 969 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-34.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cúcuta."

2688.

Oliverio Rodríguez & Compañía:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 16024, cancelado el 9 de los corrientes, importaron, entre otros artículos, seis paquetes declarados "telas de algodón con dibujos formados de hebras de seda artificial de menos del 25 por 100 de la superficie total," los cuales al ser reconocidos se aforaron como "telas de algodón bordados con seda," del numeral J., con gravamen de $ 2-50. Por tanto se aplicó multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los interesados.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior informa que el manifiesto fue revisado el 24 de septiembre último y que la reclamación fue presentada nueve días después de haberse vencido el término que para hacer esta clase de reclamaciones señalan los artículos 85 de la Ley 85 de 1915 y 95 del Decreto 160 de 1923. Por tanto declaró desierta la reclamación por haber sido intentada mucho después de haberse vencido el término señalado en las disposiciones anteriormente mencionadas.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2689.

J. M. Matiz & Co., de Bogotá:

Con manifiesto número 15298, cancelado el 25 de septiembre pasado, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros artículos, el paquete número 615, que fue reconocido como cachuchas de algodón, y aforado en el numeral 1469 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50. El introductor reclama del aforo que se aplicó a la referida encomienda.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que el contenido del paquete importado eran viseras de cartón para atenuar la luz, unas con tul de seda animal en forma de gorra y otras sin tul, las cuales, según lo resuelto por el Jurado Central de Aduanas, deben aforarse a razón de $ 0-30 el kilo. En consecuencia dispuso reformar el aforo aplicado en el sentido de que se verifique señalándole el gravamen de $ 0-30 por kilo. Envía la reclamación para que el Jurado resuelva lo que estime legal.

Se dispuso:

Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2690.

Isidoro Weil, Representaciones, de Bogotá:

Su agente en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe si el espejo con estuche, según la muestra que acompaña, puede declararse espejos con marco, hasta de 25 centímetros de luna, numeral 266, o qué declaración les corresponde y el gravamen que deben pagar.

Se resolvió:

"Dígase al peticionario que los estuches

compuestos de espejo y cepillo, como la muestra que acompaña, causarán derechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1914, como se resolvió en acta número 148 de 1º de abril de 1927. En el caso que se consulta, le corresponde un gravamen de $ 1, según el numeral 1500 de la Tarifa."

2691.

Isidoro Weil, Representaciones, de Bogotá:

Su representante en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe si para los aparatos de radio y altoparlantes les corresponde la declaración aparatos radioeléctricos y sus accesorios (acta del Jurado de Aduanas número 497 A.).

El Jurado Central resolvió:

"Dígase al peticionario que los aparatos de radio y altoparlantes a que se refiere su consulta pagan un gravamen de dos centavos ($ 0-02), según lo resuelto en acta número 497 A, del Jurado de Aduanas de 6 de mayo de 1924."

2692.

G. J. ter Wengel, de Bogotá:

En memorial del 14 de agosto pasado se dirige al Jurado de Aduanas y le hace la siguiente consulta:

En el Prontuario y Tarifa de Aduanas figura bajo el numeral 194 el artículo "goma sandaraca" con un gravamen de diez centavos ($ 0-10) el kilo. Como el honorable Jurado sin duda sabe, es esta una resina amarillenta que se obtiene del enebro, de la tuya articulada y de otras plantas coníferas. En el mismo Prontuario figura también el numeral 601, "gomas y resinas no especificadas," con un gravamen de $ 0-25 el kilo. El nombre "sandaraca," es dado a una multitud de gomas que se emplean en las industrias nacionales, con preferencia en la de fósforos, en la cual es utilizada para la pega de la estearina a los hilos de algodón que tiene la cerilla. No en todos los países productores de este artículo se designa con el nombre de "sandaraca," que es de origen mejicano. Multitud de países dan a este artículo simplemente el nombre de goma, seguido del gentilicio donde se produce, y así tenemos en el comercio, por ejemplo goma Singapu (nombre derivado de la capital Singapur, de la península Malaca, de la Indochina); goma Padang (nombre derivado de la isla de este nombre, que se encuentra en la costa oriental de Sumatra); goma Batavia (nombre derivado de la capital Batavia, de la isla de Java). Pero a pesar de llevar estas gomas distintos nombres al de "sandaraca," son de la misma naturaleza y se emplean únicamente en el mismo uso de aquélla. Estas gomas, de las cuales les adjunto muestras, corresponden, por consiguiente al numeral 194. Como los nombres mencionados no figuran en la Tarifa de Aduana y por este motivo existe el peligro de que al introducirse las gomas mencionadas bajo el numeral 194, el Administrador de Aduana las afore bajo el numera 601 imponiéndonos al mismo tiempo una multa del doble de la diferencia entre diez y veinticinco centavos, por mala declaración consular; suplico a ese honorable Jurado tomar las providencias del caso en este asunto, a fin de evitarme el inconveniente que les dejo anotado con respecto al peligro de que dichas gomas sean aforadas bajo el numeral 601, informándome por escrito lo que ese honorable Jurado resuelva sobre el asunto."

Pasada la anterior consulta al señor Merciólogo del Ministerio, dicho funcionario informó:

He examinado las muestras a que se refiere el memorial del señor G. J. Wengel, de fecha 14 del mes de agosto, marcadas con los nombres de goma Padang y goma Batavia, y encuentro que son las resinas conocidas en los mercados de ultramar con el nombre genérico de "Dammar Resin," el producto de una variedad de "Hopea," de la familia de las Dipterocarpoe, que se emplean en la fabricación de barnices y son totalmente distintas a la goma "sandaraca." En mi opinión, deben aforarse bajo el numeral de las gomas y resinas no designadas."

El Jurado Central resolvió:

"Dígase al peticionario que en vista del concepto del señor Químico, las gomas Padang y Batavia, a que se refiere su consulta, pertenecen al numeral 601 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

ACTA NUMERO 362

En Bogotá, a veintitrés de octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2693.

Bedout & Compañía, de Bogotá:

En memorial de 21 del presente mes consulta al Jurado de Aduanas cómo debe ser aforado un cuchillo de mesa, como la muestra que acompañan. Dicen los peticionarios que hacen la consulta para estudiar si es el caso de hacer un pedido de dicho artículo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Contéstese a los peticionarios que el cuchillo cuya muestra envían pertenece al numeral 1116 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-50 el kilo."

2694.

Almacén Morales, de Bogotá:

El señor A. Abadía M., como apoderado del Almacén Morales, consulta al Jurado de Aduanas a qué numeral de la Tarifa corresponde una tela o coty de algodón adamascado, del cual acompañan muestra.

El Jurado resolvió:

"Dígase al peticionario que la tela cuya muestra acompaña a su memorial pertenece al numeral 1433 de la Tarifa."

2695.

G. Hernández de Alba, de Bogotá:

Con manifiestos números 15522 y 15523, cancelados el 17 de septiembre pasado, importó, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros, seis paquetes de cajas de cartón vacías, que les fueron aforadas con gravamen de $ 1-36, de conformidad con el numeral 476 de la Tarifa, con el mismo gravamen de varios paquetes de calzado de cuero importados con dicho manifiesto. El introductor reclama del aforo aplicado a las citadas cajas y pide se les clasifiquen conforme al numeral 1213, con gravamen de $ 0-17 el kilo.

La Oficina de encomiendas Postales del Exterior informa que los citados manifiestos fueron revisados el 16 de septiembre pasado y las encomiendas se retiraron el 17 del mismo mes, habiendo vencido el término para hacer la reclamación el 22 del citado mes de septiembre. Por lo tanto declaró desierto el recurso de apelación por haber sido presentado mucho tiempo después de haberse vencido el término que para esto señala el artículo 84 de la Ley 85 de 1915 y el 95 del Decreto 160 de 1923.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2696.

Gonzalo Riberos, de Bogotá:

En memorial de 18 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe si el extracto flóido de badiana, cuya muestra acompaña, es o nó de prohibida importación. Solicita se le informe igualmente el numeral que le corresponde en caso de que no sea prohibida su introducción.

El Jurado Central, en vista del informe del señor Químico del Ministerio, resolvió:

"Dígase al peticionario que de acuerdo con el concepto del señor Merciólogo, el extracto flúido de badiana no es de prohibida importación y pertenece al numeral 592 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25 el kilo."

2697.

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

En memorial sin fecha reclaman del aforo dado a dos cajas llegadas por vapor **Palatia,** de 22 de diciembre de 1928, manifiesto número 17 de Encomiendas Postales, que la Sección de Reconocimiento aforó a razón de $ 1-36, como partes del artículo que iban a contener (calzado de cuero para señoras). Piden se les aforen en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 931 de 21 de febrero pasado, no aceptó la reclamación intentada, por ser extemporánea.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, dispuso:

"Afórense los paquetes números 149 y 150 en el numeral 1213."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2698.

Bernardo Díaz J., de Bogotá:

Los señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, de Cartagena, a nombre de Bernardo Díaz J., de Bogotá, reclaman del aforo aplicado a cinco cajas amparadas por el manifiesto número 87, del vapor **Ingrid Horn,** de 22 de enero pasado, las cuales venían declaradas "muebles de cobre, bronce, latón y sus semejantes, aun cuando tengan partes de hierro," que al ser reconocidos se aforaron en el numeral J., con gravamen de $ 0-40, con la anotación "con espejos." Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, de conformi-

dad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los agentes del importador.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 995 de 3 de abril pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa, por ser manifiesta la inexactitud.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2699.

Chalpub e Hijos, de Bogotá:

Con manifiesto número 77 del vapor **Sixaola**, de 24 de agosto de 1928, importaron el fardo número 3050, el cual venía declarado "sweters de lana para señoras," que al ser reconocido se observó como "ropa hecha no designada," del numeral 1589 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado y piden se les clasifique el artículo importado en el numeral 1532, con gravamen de $ 2.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 880, de 14 de enero pasado, no aceptó la reclamación intentada por ser extemporánea, puesto que los peticionarios no llenaron las exigencias de los artículos 72 y 159 de la Ley 85 de 1915 y el artículo 1º del Decreto ejecutivo número 433 de 1918.

Los agentes del importador dejaron la siguiente constancia:

"Pedimos al señor Administrador de la Aduana, de la manera más atenta, se sirva revocar la presente resolución en el sentido de ordenar que se pase este expediente al estudio del Jurado Central de Aduanas en Bogotá, pues consideramos que no se trata en el presente caso de protesta de aforo por discusión sobre la materia de que está fabricado el artículo sino de un error de la Sección de Reconocimiento, que gravó con $ 3 lo que según acta número 83 de 30 de abril de 1926 del Jurado de Aduanas debe pagar sólo $ 2."

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, dispuso:

"Afórese el fardo número 3050 en el numeral 1586."

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2700.

A. Jesús Mesa, de Medellín:

Sus agentes en Cartagena, señores Roberto Cavelier & Compañía, en memorial de 29 de mayo pasado, reclaman del aforo dado al fardo número 14 del vapor **Ninian**, de 6 de mayo último, manifiesto número 7, el cual venía declarado "tela de lana encauchada," ordinal 414, que al ser reconocido se aforó en el numeral 1598, con gravamen de $ 1-50, considerándolo como telas encauchadas no designadas. Piden los interesados que se modifique el citado aforo en el sentido de clasificar la tela importada en el numeral 414, con gravamen de $ 1-35.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1069 de 6 de junio pasado, no accedió a lo solicitado, en atención a que el artículo 7º de la Ley 117 de 1913 dispone que si un artículo cualquiera hubiere sido gravado con distintos impuestos en la Tarifa, pagará el más alto de los que hubieren sido señalados en ella, y que el artículo 75 de la Ley 85 dice así:

"En caso de contradicción en la Tarifa se aplicará el derecho más alto."

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto último, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

'Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2701.

Emilio Urrea & Compañía, de Honda:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman de la multa impuesta al fardo número 490, llegado por vapor **Santa Cruz**, de 21 de noviembre de 1928, manifiesto número 7, multa que se aplicó conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por considerarse deficiente la declaración "pantuflas no designadas," que la Sección de Reconocimiento observó "de paja, con suela de caucho," correspondientes al numeral 1512 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-50.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 868 de 7 de enero pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó la multa por considerarla bien aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó la sanción aplicada.

El Jurado Central dispuso:

'Se absuelve de la multa impuesta por la Aduana de Cartagena."

2702.

Gustavo Cadena C., de Medellín:

Sus agentes en Cartagena, la Sociedad Comisionista, reclaman del aforo dado a un fardo llegado por vapor **Sixaola**, de 14 de diciembre de 1928, manifiesto número 141, el cual venía declarado "cueros curtidos sin manufacturar," que la Sección de Reconocimiento observó en la respectiva columna del manifiesto "delgados," del numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los agentes del importador. Piden se afore el artículo importado en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10 el kilo.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 916 de 14 de febrero pasado, no accedió a lo solicitado por los peticionarios y confirmó el aforo y la multa, pues tanto el uno como la otra estaban bien aplicados.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo en el sentido de incluír los cueros importados en el numeral 460 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10 el kilo."

2703.

R. E. Restrepo & Compañía, de Medellín:

La Sociedad Comisionista de Cartagena, a nombre de R. E. Restrepo, de Medellín, reclama del aforo dado a cuatro cajas importadas con manifiesto número 35 del vapor **Macoris**, de 5 de febrero pasado, las cuales venían declaradas "papel cortado para cartas, sin impresiones de ninguna clase y sobres para correspondencia sin monogramas, membrete ni impresiones o grabados," que la Sección de Reconocimiento observó "papel de esquelas, con sus sobres, en cajas de cartón," del numeral 1273 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los agentes del introductor. Piden se afore en los numerales 1271 o 1325, puesto que el numeral 1273 es para un papel de lujo y no para el importado, que es un papel que por su precio lo puede comprar hasta el más pobre de recursos, y que la caja es una caja de cartón ordinaria, que ninguna semejanza tiene con las cajas de lujo que traen los papeles que están gravados en el numeral 1273. Consideran los peticionarios que deben aplicarse los numerales citados.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 965 de 21 de marzo pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2704.

Guillermo Hernández C. & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo dado a dos cajas importadas con manifiesto número 28 del vapor **Baracoa**, de 12 de diciembre pasado, las cuales venían declaradas "remaches de cobre sin niquelar," que la Sección de Reconocimiento observó "para talabartería," y los aforó en el numeral 1056 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-35. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915. Los agentes de los importadores reclaman del aforo y de la multa aplicada por considerar que a los remaches importados les corresponde el numeral 1076 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 906 de 30 de enero pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa por considerar que estaban tanto el uno como la otra bien aplicados.

El Jurado Central, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2705.

Compañía Colombiana Schlubach, S. A.:

Su representante en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe a qué numeral de la Tarifa y cuál es el gravamen que les corresponde en la Tarifa de Aduanas a unas telas de una nueva invención, cuyas muestras acompaña, las cuales están compuestas de hebras de planta. Dice que de las dos muestras que envía, una está hecha de esta composición y la otra mezclada con un 25 por 100 de lana.

El Jurado Central, en vista de las muestras, resolvió:

"Pase el anterior memorial junto con las muestras enviadas, al señor Merciólogo del Ministerio, para que se sirva informar, previo análisis de ellas."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Junio 24 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1649. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 107, de junio 23 de 1930 .....$ 16,000 ..

Depósitos provisionales:

1651. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Oliverio Rodríguez & Compañía ..... 500 ..

Acreedores varios:

1648. Recibido de Félix A. Murillo, valor de la orden de pago número 131|6084, del Ministerio de Guerra..... 6,331 30

1646. Recibido de Luis María Algarra, valor de la orden de pago número 54|6094, del Ministerio de Industrias 7,952 50

Rentas:

1647. Recibido de Luis Paláu R., publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

1650. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y publicación de una marca de fábrica y una clase adicional ..... 20 ..

Suma .....$ 30,806 80

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 185|6248. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Henri Jacobs .....$ 700 ..

Número 184|6247. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ..... 470 ..

Número 187|6250. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Camille Roggeman ..... 650 ..

Número 186|6249. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ..... 435 ..

Número 376|6170. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel María Camargo ..... 250 ..

Número 347|6049. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Cardoso & Compañía 8 50

Número 152|3376. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alzamora, Palacio & Compañía.... 175 19

Número 123|6227. Ministerio de Industrias. A favor de Nieto, García & Compañía ..... 25 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 131|6084. Ministerio de Guerra. A favor de Félix A. Murillo 6,331 30

Número 54|6094. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra 7,952 50

Número 16|6104. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,624 43

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 182, a favor de la Fábrica de Calzado La Corona ..... 188 ..

Número 175, a favor de Hermidez Padilla ..... 145 ..

Número 194, a favor de Abel de J. Mujica..... 182 ..

Número 186, a favor de Andrés Pombo V. ..... 62 ..

Número 178, a favor de la Fábrica Nacional El Papagayo ..... 59 ..

Número 179, a favor de B. Botero R. & Compañía.... 107 ..

Número 181, a favor de José Manuel Rodríguez..... 200 ..

Número 183, a favor del mismo ..... 132 ..

Número 180, a favor de Leonidas Cabrera E. ..... 94 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 255, a favor de Adriano Ruiz ..... 225 ..

Número 225, a favor de la Compañía de Gaseosas Posada y Tobón ..... 64 ..

Número 268, a favor de R. J. Jones & Compañía..... 100 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 401, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales .....$ 2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ..... 215 ..

Suma .....$ 26,394 92

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 24 de 1930

Saldo ayer .....$	1,494 95	
Ingresos hoy	30,806 80	
Egresos hoy	....	26,394 92
Balance	....	5,906 83
$	32,301 75	32,301 75

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	892 57
Cheques para consignar	520 ..
Billetes, plata y níquel	4,494 26
Total .....$	5,906 83

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Junio 25 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1661. Recibido de The Royal Bank of Canada, suma que remite la Aduana de Buenaventura .....$ 15,000 ..

1655. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Cúcuta 15,876 48

1653. Banco de la República, sumas que el Banco recibió, así:

De la Aduana de Barranquilla ..... 50,000 ..

De la Aduana de Cartagena ..... 25,000 ..

1660. Recibido de la Contaduría de la Escuela Militar, reintegro con factura número 1879, de hoy..... 4 ..

1654. Recibido del Cajero de la Oficina de la Administración de Cundinamarca, remesa con factura número 49, de hoy 14,649 66

Depósitos provisionales:

1659. Recibido de Carlos Klemp, abono a su embargo.. 56 66

Fondo rotativo:

1652. Recibido del Capitán E. Leongómez, Comandante del Batallón Maza, remitida de Chitagá, valor de un remate de mulas ..... 140 ..

Acreedores varios:

1656. Recibido del Banco de Londres y América del Sud, valor de la orden de pago número 157|5034, del Departamento de Provisiones 5,345 05

1657. Recibido de Rafael González García, valor de la orden de pago número 70|6045, del Ministerio de Correos y Telégrafos 9,487 70

1658. Recibido de Jorge Campillo, valor de la orden de pago número 91|6113, del Ministerio de Correos y Telégrafos 7,356 44

Suma .....$ 142,916 ..

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 316|6239. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Eduardo L. Gerlein & Compañía ....$	73 99
Número 408|5223. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Camacho Roldán & Compañía.....	8 ..
Número 430|6071. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Mario del Corral (apoderado).....	24 18
Número 426|6070. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo	8 80
Número 463|6124. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos A. Bejarano R.	26 ..
Número 231|6256. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Carlos Echeverría	55 ..
Número 197|5306. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Piñeros Suárez	42 ..
Número 210|6036. Ministerio de Gobierno. A favor de la Hermana San Bernardo	1,223 ..
Número 128|6230. Ministerio de Industrias. A favor del Colegio Salesiano de León XIII	46 59
Número 105|6224. Ministerio de Industrias. A favor del mismo	51 77
Número 81|5212. Ministerio de Industrias. A favor de The Marconi's Wireless Telegraph Co.	44 74
Número 365|6162. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eliecer Forero	3,818 28
Número 336|6018. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B.	100 ..
Número 191|6224. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Camille Roggeman	91 50
Número 182|6261. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Edith Klemp (apoderada)	170 ..
Número 249|5350. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alejandro García (apoderado)....	5 94

Ordenes de pago de anticipo:

Número 109|6033. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez	4,798 43
Número 104|6088. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa	5,000 ..
Número 61|6078. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Buenaventura Reinales	1,738 ..
Número 91|6113. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Jorge Campillo	7,356 44
Número 70|6045. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García	9,487 70

Fondo rotativo:

Número 157|5034. Departamento de Provisiones. A favor del Banco de Londres y América del Sud.....	5,345 06

Acreedores varios:

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1607, de junio 17	7,000 ..
A favor de José M. Tamayo, a buena cuenta del depósito número 1640, de junio 23	2,997 75
A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 1646, de junio 24	2,952 50
A favor de Joaquín Caro, a buena cuenta del depósito número 1623, de junio 20	3,000 ..
A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 1634, de junio 21	3,500 ..
A favor de Juan B. Guzmán, a buena cuenta del depósito número 1639, de junio 23	3,713 75
A favor de Félix A. Murillo, a buena cuenta del depósito número 1648, de junio 24	3,331 30
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1632, de junio 20	12,000 ..
A favor de Pedro Ignacio Rozo, saldo del depósito número 1573, de mayo 14	10,000 ..
A favor de Gabriel Reyes, saldo del depósito número 1627, de mayo 20	3,000 ..
A favor de Alberto Tamayo, saldo del depósito número 1504, de mayo 7	2,500 ..
A favor de Francisco Zapata G., saldo del depósito número 1629, de junio 20	3,000 ..
A favor de Rafael González García, saldo del depósito número 1481, de junio 4	3,500 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, valor de 20,000 dólares, al 103-75 por 100, para remitir al Cónsul de la República en Nueva York ... .$	20,750 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:	
Número 201, a favor de Manuel Alfredo Wiesner.....	140 45
Número 190, a favor de Restrepo & Robledo	664 ..
Número 202, a favor de J. V. Mogollón & Compañía..	56 50
Número 187, a favor de Timm & Compañía	287 ..
Número 185, a favor de Guillermo Delgado Palacios..	180 ..
Número 200, a favor de Rosalía Méndez de Gómez....	90 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 252, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates	300 ..
Número 242, a favor de la misma	250 ..
Número 267, a favor de Natividad Forero	57 ..
Número 251, a favor de la Madre Clara Amelia.....	600 ..
A favor de Pedro José Parra, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	22 50

Depósitos provisionales:

A favor de María Tamayo viuda de Bernal, embargo de Ernesto Lozano, en mayo de 1930	6 10

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 403, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales.....	2,000 ..

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, para intereses de bonos colombianos de deuda pública interna	5,000 ..
A favor del Banco de la República, para amortización de bonos colombianos de deuda pública interna....	3,000 ..
Suma ... ...$	133,394 33

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 25 de 1930

Saldo ayer ... .$	5,906 83	
Ingresos hoy	142,916 ..	
Egresos hoy	....	133,394 33
Balance	....	15,428 50
$	148,822 83	148,822 83

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ... .$	22 34
Cheques para consignar	15,000 ..
Billetes, plata y níquel	406 16
Total ... ...$	15,428 50

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

COMPILACION DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el tomo.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional, en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 76 DE 1930

(junio 20)

POR LA CUAL SE RECONOCE LA MITAD DEL SUELDO A UN EMPLEADO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 124 de 1930 se nombró Director de la Colonia de Sumapaz al señor General Rafael Santos V., con la asignación mensual de $ 300;

Que en ejercicio de sus funciones, el citado señor General Santos V. sufrió una caída de a caballo que le ocasionó la fractura de la base del cráneo que lo imposibilitó para continuar al frente de la Dirección de la Colonia;

Que la imposibilidad del mencionado señor General Santos V. subsiste y se prolongará por un término no menor de seis (6) meses, como lo dictaminan los médicos doctores Arturo Arboleda y Jorge Andrade, en el certificado que reposa en este Ministerio;

Que la Ley 86 de 1923 (artículo 3º), reconoce a favor de todo empleado público el derecho a la mitad de su sueldo hasta por seis meses, por causa de enfermedad contraída en ejercicio de su cargo o agravada por causa de él, comprobándolo con certificación escrita de dos médicos graduados, requisito que se halla cumplido como queda dicho;

Que por los motivos expuestos se le concedió al señor General Rafael Santos V. licencia para separarse del cargo que desempeñaba, por el término de seis meses, a partir del día 8 de mayo del presente año,

RESUELVE:

El señor General Rafael Santos V. tiene derecho a recibir del Tesoro Nacional la cantidad de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales durante seis (6) meses, a partir del día 7 de mayo del corriente año.

Para cada pago el agraciado comprobará en legal forma la supervivencia y el hecho de que continúa incapacitado para trabajar.

Los gastos que ocasione esta Resolución se imputarán al capítulo 39, artículo 501, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

PATENTE DE INVENCION

Número 2707—Expediente 6652.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el 14 de octubre último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Patterson-Ballagh Corporation, de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **uniones o acoplamientos para tuberías y a uniones de herramienta para entubado de pozos de petróleo,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad Paterson-Ballagh Corporation, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(165)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

PATENTE DE INVENCION

Número 2711—Expediente 6675.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 26 de octubre último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado del señor doctor que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al doctor Ing. e. h. Theodor Buchheolz, de Berlín, Dahlem, República Alemana, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en un **procedimiento para la fabricación de durmientes de fierro para ferrocarriles con nervios de guía para los rieles,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al señor doctor Ing. e. h. Theodor Buchholz, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(167)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2710—Expediente 6664.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 24 de octubre de 1929 el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Relay Motor Products Corporation, de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en unas **mejoras en vehículos de motor,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad Relay Motor Products Corporation, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(168)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2708—Expediente 6662.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 24 de octubre de 1929 el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Relay Motor Products Corporation, de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **unas mejoras en mecanismo de transmisión para vehículos de motor**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad Relay Motor Products Corporation, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(169)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2709—Expediente 6663.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 24 de octubre de 1929 el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Relay Motor Products Corporation, de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **unas mejoras en mecanismo de transmisión para vehículos de motor**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad Relay Motor Products Corporation, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(170)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 1033 DE 1930

(28 de junio)

por el cual se concede al señor doctor don Enrique Olaya Herrera franquicia postal y telegráfica ilimitada.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor doctor don Enrique Olaya Herrera ha sido legalmente electo y proclamado Presidente de la República para el período constitucional de 1930 a 1934;

Que es un deber de cortesía por parte del Gobierno facilitarle al futuro primer Mandatario de la Nación los medios de comunicación amplia y rápida cuando quiera y lo estime necesario,

DECRETA:

Concédese franquicia postal y telegráfica ilimitada al señor doctor don Enrique Olaya Herrera, para que en su carácter de Presidente electo de la República y de futuro Mandatario, haga uso del correo y del telégrafo para todo lo que estime conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y siete de febrero del corriente año, dictado en el juicio ejecutivo seguido por el señor Nepomuceno Matallana contra la señora Isabel Flórez de Lersundi, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

«Un lote de terreno, con sus edificaciones de piedra, adobe, ladrillo y teja de barro, que dentro de él existen, que mide trece varas de frente por treinta y cuatro de fondo, situado en el punto denominado San Diego, barrio de Las Nieves, de esta ciudad, con frente hacia el camellón de La Alameda, o sea de la carrera trece, distinguida en su puerta de entrada con el número trescientos ocho (308), que linda: "por el Occidente, con el camellón de La Alameda ya mencionado, o sea la carrera trece; por el Norte, con casa y solar de las señoritas Jesús y Eustaquia Rozo; por el Sur, con el lote de Salomón Gutt, y por el Oriente, con propiedad de Antonio Rozo."»

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, veintidós de abril de mil novecientos treinta.

El Juez, **Jorge Isaac Castro**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintidós de abril de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(164)—252 palabras—3 veces—$ 7-56.

3—1

:—:-:—:

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

:—:

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.
$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
JUL 30 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 2 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21429
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—:::—

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 363 9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 77 de 1930, por la cual se autoriza un gasto 11
Patente de invención número 2705... 11
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 11
Solicitudes de patente de privilegio 13
Certificados de registro de marcas de fábrica números 7502, 7503, 7504, 7489 y 7490 13

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL — Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencia número 3169 14

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 189 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de unas encomiendas de dinero al ex-Auxiliar de primera categoría de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, Antonio Gutiérrez... 14
Resolución número 187 de 1930, por la cual se confirma la número 165 de 20 de mayo último 15
Resolución número 188 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de parte del contenido de una encomienda de dinero al contratista de correos de la línea del Sur, 3ª sección, Alvaro Caicedo Martínez 15
Resolución número 190 de 1930, por la cual se reforma en parte la número 167 de 20 de mayo último 16
Resolución número 192 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al Administrador de Correos de Turbo, Luis González P 16
Resolución número 193 de 1930, por la cual se confirma la número 133, de fecha 22 de abril último 16

—

Avisos oficiales 16

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 363

En Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2706.

Administrador de la Aduana de Santa Marta:

En telegrama número 481 consulta al Jurado de Aduanas en qué numeral se clasifican y con qué impuesto se gravan las pantallas y arañas de mimbre con forro interior de tela de seda.

El Jurado resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de la Aduana de Santa Marta que las pantallas y arañas de mimbre, con forro de seda, pertenecen al numeral 1512 de la Tarifa."

2707.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

Consulta al Jurado de Aduanas cómo deben aforarse las sillas para teatro con parte principal de hierro, espaldar y partes brazos de madera y asiento tapizado.

El Jurado resolvió:

"Dígase al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que los muebles, en general, no importa el destino que tengan, deben aforarse de acuerdo con las materias de que están hechos y sus características. En concepto del Jurado los muebles a que se refiere su consulta, pertenecen al numeral 1025 de la Tarifa."

2708.

Ricardo Sarmiento Alarcón, de Bogotá:

En memorial sin fecha, se dirige al Jurado de Aduanas y le hace la siguiente consulta:

"¿Cuál es el precio menor que paga de introducción por kilogramo la fibra hilada para tejer sacos de yute para café? ¿En qué forma debe venir esa materia para que encaje dentro del numeral de la Tarifa de Aduanas que el Jurado sugiera? ¿Cómo debe declararse a fin de evitar multas? En el numeral 1523 de la Tarifa, **hilazas para tejidos, tres centavos kilogramo,** ¿qué clase de hilazas se comprenden, cómo deben declararse y en qué forma deben venir?"

El Jurado resolvió:

"Contéstese al peticionario que el gravamen para las fibras hiladas o nó de cualquiera de las plantas enumeradas en el artículo 1º de la Ley 86 de 1919, pagan $ 0-25 por kilo, más recargos, según lo establecido en el inciso 2º de la disposición citada; que deben declararse como fibras hiladas o nó, según la materia prima; y que el numeral 1523 quedó modificado por lo dispuesto en la Ley 86 de 1919."

2709.

Maldonado Hermanos & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 17290, cancelado el 23 del presente mes, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros artículos, el paquete número 731, que contenía guantes de lana para baño, que les fueron aforados en el numeral 1567, con gravamen de $ 2, y el paquete número 433 de guantes de estropajo, que se incluyeron en el numeral J. 588, con gravamen de $ 2. Los introductores reclaman de dichos aforos por considerarlos excesivamente altos, puesto que no son artículos de lujo sino de aseo personal, y que creen que el numeral que les debe corresponder es el 737, o sea para las fajas de cerda para fricciones.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que el contenido de la encomienda número 731 eran guantes de lana para el aseo personal que no son los mencionados en la Tarifa bajo el numeral 1567, y que en ésta no están mencionados, pero sí son artículos o manufacturas comprendidos en la denominación general que se encuentra en la Tarifa bajo el numeral 1532 y que por consiguiente los citados guantes deben aforarse a $ 2 el kilo. Y que en cuanto a la encomienda número 433 contenía, entre otras cosas, guantes de estropajo y esponjas de caucho, artículo éste que debe aforarse a $ 2 el kilo, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 94 de 8 de julio de 1926, por medio de la cual se le señaló dicho gravamen en el numeral 588. En consecuencia confirmó el aforo aplicado.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2710.

Rivas Hermanos, de Bogotá:

Con manifiesto número 17627 de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, cancelado el 22 del presente mes, importaron seis paquetes, los cuales venían declarados en las respectivas declaraciones "calzado para hombre," y que al ser reconocidos se aforaron como "calzado de cuero para hombre," correspondientes al numeral 476 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-36. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, multa de la cual reclaman los introductores, alegando que ni en su ánimo ni en el de la casa despachadora hubo intención de fraude, como lo comprueban con la factura que acompañan a su reclamación.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que la factura que presentan los interesados no se adjuntó al manifiesto, al cual acompañaron copia de las declaraciones de aduana, y que aun cuando la declaración en la factura sí está correcta, las de aduana decían únicamente "calzado para hombre." En consecuencia confirmó la multa aplicada.

El Jurado Central dispuso:

"El Jurado de Aduanas, verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2711.

Ricardo Cubides, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 17451, cancelado el 21 del presente mes, importó, entre otros artículos, un paquete de "carteras de Jersey de lana, interior, seda y algodón," que le fueron aforadas en el artículo 8º, con gravamen de 60 por 100. El introductor protesta del aforo aplicado, puesto que el contenido de la encomienda son carteras de punto de media de lana, que están determinadas en el numeral 1532 de la Tarifa como artefactos de punto de media de lana, no especificados, con gravamen de $ 2 el kilo.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que realmente el contenido de la encomienda mencionada eran carteras de lana, de punto de media, las cuales no están mencionadas en la Tarifa, pero sí comprendidas, en concepto de la Oficina, en las denominaciones generales de ella, en el numeral 1532, y que por consiguiente deben aforarse a $ 2 el kilo, de acuerdo con dicho numeral. En consecuencia resolvió reformar el aforo que recayó sobre el contenido de la encomienda mencionada en el sentido de que se haga señalándole el gravamen de $ 2, de acuerdo con el numeral 1532 de la Tarifa, por tratarse de un artículo o manufactura de lana, de punto de media. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, junto con una muestra del artículo.

El Jurado dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2712.

José y Mario Restrepo & Compañía, de Medellín:

Enrique Rojo Fabián, de Cartagena:

En memorial de 28 de mayo del corriente año reclama de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 74 del vapor **Sixaola**, de 4 de mayo pasado, la cual se impuso conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por considerarse deficiente la declaración dada a las cajas números 23|32 y 1, declaradas "fregadores loceados para cocina," los cuales al ser reconocidos se aforaron en el numeral 953 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1062 de 4 de junio pasado, no aceptó la reclamación intentada por el peticionario, por no haber llenado las exigencias de los artículos 179 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), en armonía con el 72 de la Ley 85 de 1915.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase a la Oficina de su origen la reclamación del señor Enrique Rojo Fabián, de Cartagena, sobre una multa, por cuanto el Jurado de Aduanas, de acuerdo con la Ley 103 de 1928, carece de facultad para revisar esta clase de actuaciones."

2713.

Ciardelli & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 27 de noviembre del año próximo pasado reclaman del aforo dado a una caja importada con manifiesto número 90 del vapor **Santa Marta**, de 2 de noviembre del año próximo pasado, la cual venía declarada "cajas de cartón vacías," que al ser reconocidas se aforaron en el numeral J., con gravamen de $ 2-50, con la anotación "para empaque de las medias." Los interesados piden se clasifiquen las cajas importadas en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 850 de 26 de diciembre pasado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Jurado Central de Aduanas en acta número 195 de 30 de noviembre de 1927, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto del corriente año, dispuso que se aforara la caja importada en el numeral 1213 de la Tarifa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2714.

Luis F. Devia, de Girardot:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana, a cuatro atados importados con manifiesto número 49 del vapor **Counsellor**, de 21 de enero pasado, los cuales venían declarados "tinas de cinc," numeral 1171, y que al ser reconocidos se aforaron como de hierro galvanizado, para usos domésticos y en la cocina, correspondientes al numeral 953 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los interesados reclaman igualmente de la multa y solicitan se aforen las tinas importadas en el numeral 1040 o en el 1171, en donde están claramente designadas.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 993 de 5 de abril pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa, la cual consideró correctamente aplicada, lo mismo que el aforo señalado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto último, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2715.

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

Reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena a una caja que contenía "cajas de cartón," importada con manifiesto número 9 del vapor **Manaqui**, de 20 de octubre de 1928, aforada en el numeral 478 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-36, considerándola como empaque interior del artículo que han de contener (calzado de cuero para señoras). Las interesadas solicitan se clasifiquen dichas cajas en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17 el kilo.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 830 de 24 de diciembre pasado, no accedió a lo pedido por las interesadas y confirmó el aforo aplicado, de conformidad con lo dispuesto por el Jurado Central de Aduanas en acta número 195 de 30 de noviembre de 1927.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto último, dispuso que se aforara la caja importada en el numeral 1213 de la Tarifa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2716.

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

En memorial sin fecha reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena a dos cajas importadas con manifiesto número 17 del vapor **Colombia**, de 15 de octubre de 1928, las cuales venían declaradas "cajetas de cartón vacías," que les fueron aforadas en el numeral 1438 de la Tarifa, con gravamen de $ 1, considerándolas como parte del artículo que iban a contener (medias de algodón para niños).

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 930 de 21 de febrero pasado, teniendo en cuenta que las peticionarias no llenaron las exigencias del artículo 179 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), en armonía con el 72 de la Ley 85 de 1915, no aceptó la reclamación intentada.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, resolvió que se aforen los dos bultos de cajetas de cartón vacías en el numeral 1213.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2717.

Abraham Dau, de Cartagena:

En memorial de 15 de octubre del año próximo pasado, reclama del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena a las cajas números 2 y 5, importadas con manifiesto número 89 del vapor **Sixaola**, de 22 de septiembre de 1928, las cuales venían declaradas "cajas de cartón vacías sin valor," que le fueron aforadas en los numerales 1438, con gravamen de $ 1, y 476, con gravamen de $ 1-36, por haberlas considerado parte integrante de los artículos que han de contener, o sea para medias de algodón y calzado de cuero.

La Administración de la Aduana de Carta-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 77 DE 1930

(26 de junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Liga de Fomento Agrícola, institución que se ha formado para dar desarrollo a la agricultura, de manera práctica, es acreedora de todo apoyo.

2º Que es deber imperativo del Gobierno ayudar a sociedades de esta índole, toda vez que ellas laboran en beneficio de la agricultura nacional, y

3º Que el señor Síndico de la institución en referencia solicitó de este Ministerio un auxilio material para iniciar sus labores, y de manera especial para llevar a cabo la impresión de los estatutos y para poder publicar con toda regularidad la revista **El Agricultor,**

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase el gasto de cuarenta y tres pesos ($ 43) moneda corriente para pagar a la casa editorial **Especta** el valor de la impresión de mil quinientos (1,500) ejemplares de los estatutos de la Liga de Fomento Agrícola, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Artículo 2º La Sección de Publicaciones de este Ministerio pondrá semanalmente a disposición de la mentada sociedad, dos resmas de papel satinado, que se destinan a la impresión de **El Agricultor.**

Artículo 3º El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al capítulo 39, artículo 474 b), del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

---

gena, en Resolución número 834, de 26 de diciembre pasado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 195, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, resolvió que se aforen las cajas números 2 y 5 en el numeral 1213 de la Tarifa.

El Jurado Central resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2718.

C. Trujillo Restrepo & Compañía, de Medellín:

Sus agentes en Cartagena, la Sociedad Comisionista de dicha ciudad, reclama de la multa impuesta al manifiesto número 52 del vapor **Orinoco,** de 27 de diciembre de 1928, por haberse declarado las cajas números 3557 y 3558, como "artefactos de latón oxidado," y que al ser reconocidos se observaron "floreros y maceteros," del numeral 1070 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-80, y parte de la caja número 3564, declarada "luna azogada y tallada," y que al ser reconocida se observó "de menos de 25 centímetros, del numeral 266 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17. La primera multa se aplicó por falsa declaración, y la segunda, por deficiencia, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 970 de 21 de marzo pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó la multa aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto último, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase a la Oficina de su origen la reclamación intentada por la Sociedad Comisionista de Cartagena, porque de acuerdo con la Ley 103 de 1928, el Jurado Central de Aduanas carece de facultad para decidir sobre multas, y la presente reclamación fue resuelta por la Administración de la Aduana después de la vigencia de dicha Ley."

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

PATENTE DE INVENCION

Número 2705—Expediente 6709.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 16 de noviembre último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Shell Oil Company, de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República, su invento consistente en un **procedimiento y aparato para la desintegración de mezclas hidrocarbónicas,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad Shell Oil Company, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(171)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Girardot, Departamento de Cundinamarca, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación **El Cóndor,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; en una etiqueta de forma ovalada en varios colores y con las siguientes impresiones: en la parte superior, en letras negras, la denominación **El Cóndor,** en seguida, en el mismo color de letra, **Marca Registrada;** luégo aparece, casi en el centro y en color azul con la cabeza roja, la figura de un cóndor que lleva en su pico una botella con una cinta; el cóndor está parado sobre la figura de un mundo que lleva en uno de sus polos parte de una de las Américas. En una banda que corta la figura del mundo por su parte media, y de fondo verde, aparece la siguiente leyenda: **Exija Ud. Kola, Limonada y Soda de esta marca. Se garantiza su conservación.** En seguida, sobre fondo amarillo, aparece la indicación **Kola—Colombia.** Este espacio bien puede ir ocupado por el nombre

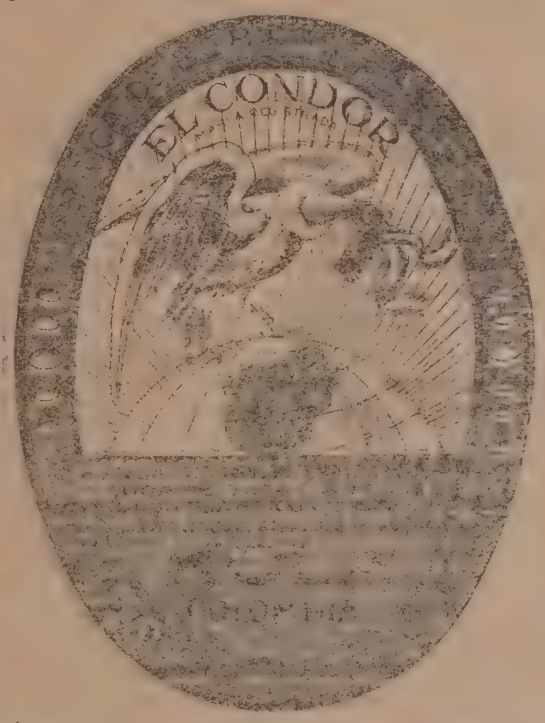

Kola o por cualquiera otro que indique el producto que contiene el envase sobre el cual se colocará la etiqueta que voy describiendo. Dicha etiqueta está limitada en su borde por una franja de fondo verde que lleva, en su parte superior, la denominación **Fábrica de Bebidas Gaseosas,** y en la inferior, **Deogracias Arteaga P.—Girardot, Colombia,** para distinguir bebidas gaseosas, tales como kolas, limonadas y sodas, comprendidas en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Deogracias Arteaga P.

Expediente número 7038.

(1644)—Publicación, tres veces. 3—3

JURISPRUDENCIA

DEL CONSEJO DE ESTADO

TOMO I

A $ 2 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado sustituto de Las Vereingte Chemische Fabriken Temmler-Werke, domiciliada en Berlín, Alemania, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una cruz formada por la palabra **Temmler**, con una peaña formada de la palabra **Werke**, encerrada por un círculo con la inscripción siguiente: **Vereinigte Chemische Fabriken. Berlín**, para distinguir los productos químicos preparados por la compañía y comprendidos en la clase 2ª del Decreto número 499 de 1925.

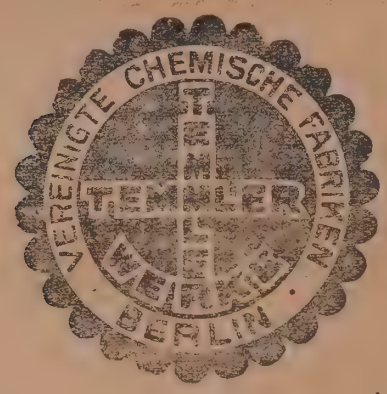

Luis Vergara Zapata

Expediente número 6153.

(1660)—Publicación, tres veces. 3—2

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Milciades Sánchez M., domiciliado en Cali, Departamento del Valle, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la denominación **El Centavo Menos**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir un almacén de la propiedad de mi poderdante.

EL CENTAVO MENOS

José Manuel Manjarrés

Expediente número 7066.

(1667)—Publicación, tres veces. 3—2

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Occy-Crystine Corporation, domiciliada en Salisbury, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Occy-Crystine**, escritas en la forma especial que se ve en las etiquetas que se acompañan. Mis apoderados se reservan el derecho de usar esta marca en la forma ya indicada o en otra cualesquiera, sola o acompañada de dibujos y leyendas, en diversos colores, formas, tamaños, estampada, impresa, quemada, realzada, en relieve, etc., sobre las respectivas manufacturas o productos, etiquetas, marbetes, timbres o rótulos, empaques, envases o envoltorios de todo orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, material de propaganda, etc., para distinguir un producto medicinal, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de mayo de 1930.

Camilo de Brigard Silva

Expediente número 7040.

(1663)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor José de los R. Zambrano, domiciliado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **La Piñonera**, junto con el distintivo de una vaca debajo de un árbol, para distinguir un producto de lechería, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Tulio A. Forero

Expediente número 7064.

(1666)—Publicación, tres veces. 3—2

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Mc Cormick & Company, domiciliada en Baltimore, Maryland, de Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Marca Abeja (Bee Brand)**, sobre un triángulo de superficie negra, en cuyo centro y dentro de un anillo se halla diseñada una abeja en actitud de volar, y en cuyo anillo se leen las palabras **Marca Registrada**, para distinguir polvos y líquidos insecticidas que se importen al país o se fabriquen en él, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

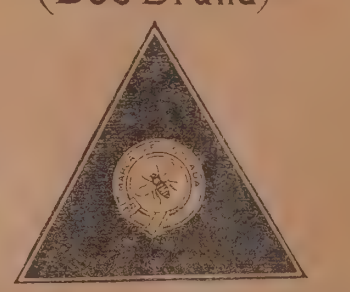

Presentada el 17 de junio de 1930.

Miguel Aguilera

Expediente número 7067.

(1668)—Publicación, tres veces. 3—2

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada The Kolynos Company, domiciliada en New Haven, Conn., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Kolynos**, y en una etiqueta formada por las seis caras o lados del empaque especial de los productos a que se destina dicha marca, cada uno de los cuales lleva impresa la referida palabra con leyendas alusivas a las características o cualidades de esos productos, para distinguir crema dental, pasta y polvo para los dientes, dentífricos y preparaciones de todas clases para la dentadura y las encías, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

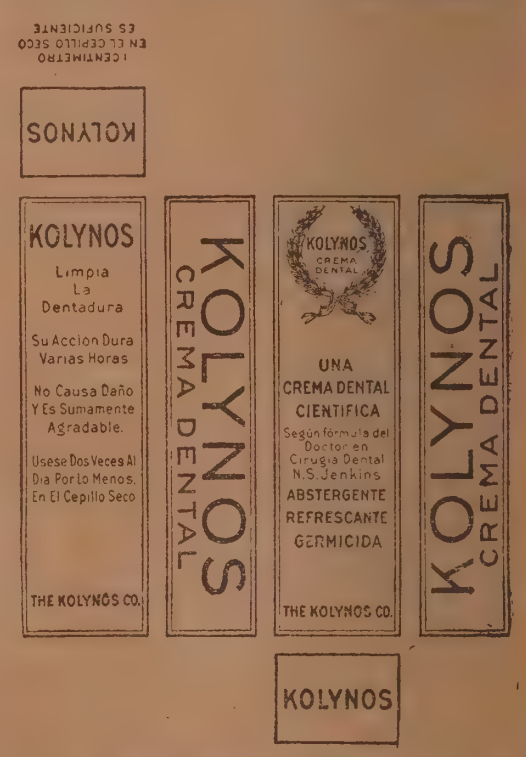

Presentada el 28 de mayo de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7062.

(1665)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Colombina, S. A., sociedad anónima, domiciliada en Cali, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Colombina**, acompañada o nó, a voluntad de mis poderdantes, de la figura de una mujer sentada sobre la luna, rodeada de estrellas, reservándose mis poderdantes el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas. Así:

COLOMBINA

Para distinguir frutas en toda forma, galletas de todas clases, pastas alimenticias, chocolates, dulces en caldo y en seco, frutas en su jugo, azúcar especialmente pulverizada, cacao en polvo, café, y en general, toda clase de productos de pastelería y confitería de los comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 11 de junio de 1930.

Federico A. Daza

Expediente número 7054.

(1653)—Publicación tres veces. 3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Jesús Posada Escobar, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Benamor**, tomada separadamente, y en la figura de una bailarina que lleva cogida la falda por sus manos, y debajo de la cual se lee la palabra **Benamor**, para usar tales signos distintivos conjunta o separadamente, para distinguir cigarros y cigarrillos, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BENAMOR

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7049.

(1650)—Publicación, tres veces. 3—2

SOLICITUDES DE PATENTE

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Julio R. Gómez, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años para el invento consistente en un aparato mecánico para el lavado y desinfección de ropas, aparato llamado **Lavadora Mecánica**, de conformidad con la descripción adjunta, y con el objeto, en pequeño, que se acompaña.

Presentada el 7 de junio de 1930.

Julio C. Velandia Acosta

Expediente número 7051.

(1664)—Publicación tres veces. 3—2

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Alfonso Luna, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio para el invento consistente en una mira de nivelar de doble graduación, inversa, es decir, lectura directa de cero a cinco metros de abajo hacia arriba, por una cara de la mira, y lectura inversa de cinco a cero metros, por la cara opuesta. La graduación de la mira es: en metros, decímetros y centímetros, de conformidad con diseños y descripción presentados.

Presentada el .. de mayo de 1930.

Alfonso Luna

Expediente número 7019.

(1662)—Publicación, tres veces. 3—2

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7502—Expediente 6777.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2838, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 19 de diciembre último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Premier**, dentro de un dibujo, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir calentadores de gas para agua, comprendidos en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

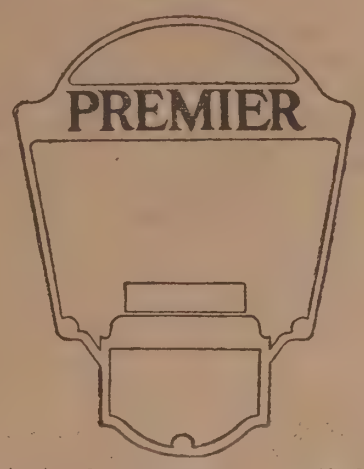

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Bastian-Morley Co., domiciliada en La Porte, Condado de Laporte, Indiana, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(161)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7503—Expediente 6777.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2838, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 19 de diciembre último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Keystone**, en forma de arco, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir calentadores de gas para agua, comprendidos en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

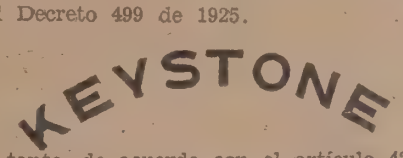

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Bastian-Morley Co., domiciliada en La Porte, Condado de Laporte, Indiana, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(162)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7504—Expediente 6811.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2839, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 16 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Technicolor**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir aparatos y películas de cinematógrafo, artículos comprendidos en la clase 6ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Technicolor Motion Picture Corporation, domiciliada en Boston, Suffolk, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(207)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7489—Expediente 6825.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2830, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Thiel**, dentro de una cinta en forma de arco y en el fondo la figura de un ancla, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir relojes, partes de los mismos y accesorios, artículos comprendidos en la clase 8ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Gebruder Thiel Gesellschft Mit Beschrankter Haftung, domiciliada en Ruhla Thiel Thuringer, República Alemana, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(209)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7490—Expediente 6827.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por medio de Resolución número 2831, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la sociedad que adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica, la cual consiste esencialmente en la palabra **Calcitine**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir pintura de agua o calcimine (lechada) en forma de polvo seco, producto comprendido en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

CALCITINE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad M. Ewing Fox Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(210)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

—...—

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

—:::—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3169—Staphilothanol.

Expedida a favor del señor Gabriel Ferme.

Indicaciones y dosis: indicada en la forunculosis, ántrax, abscesos tuberosos del sobaco, osteomelitis, moliculitis y acné. Dosis: una ampolleta cada tres días.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 23 de junio de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

:—:-:—:

RESOLUCION NUMERO 189 DE 1930

(junio 13)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UNAS ENCOMIENDAS DE DINERO AL EX-AUXILIAR DE 1ª CATEGORIA DE LA SECCION 5ª, ENCOMIENDAS DEL INTERIOR Y DESPACHO DE ENCOMIENDAS DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ESTA CIUDAD, ANTONIO GUTIERREZ

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Oficina Central de Giros de esta ciudad en oficio número 162 de 23 de marzo de este año, promovió reclamación por la pérdida, extravío o sustracción de la encomienda de dinero de cuatrocientos cincuenta y nueve pesos ochenta y ocho centavos ($ 459-88), que le remitió el Administrador de Correos de Ríosucio el 6 de enero de este año, por concepto de saldo de la cuenta de giros postales de aquella Oficina en el mes de diciembre del año próximo pasado.

Iniciada la investigación correspondiente, se ha puesto en claro con la diligencia de visita practicada por el señor Régulo Domínguez, Visitador de la Contraloría General, y otros documentos que obran en el expediente, que Antonio Gutiérrez, ex-Auxiliar de la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, se sustrajo de dicha Oficina la encomienda de dinero de que se trata y otra por mil trescientos noventa y siete pesos veintiséis centavos ($ 1,397-26) para el mismo destinatario, remitida por el Administrador de Correos de Bucaramanga el 4 de enero del corriente año, recibida en la Oficina dicha el día 13 del mismo mes.

Para verificar estas sustracciones el empleado dicho no vaciló en alterar los libros correspondientes raspando y enmendando los asientos, cambiando partidas y modificando fechas, como pudieron evidenciarlo el Visitador nombrado, el Administrador Principal de Correos, el Jefe de la Sección de Recomendados, el Tenedor de Libros, y Ayudante, respectivamente, de la Oficina Central de Giros en la visita extraordinaria que practicó el primero de los nombrados en la Sección de Encomiendas por orden de la Contraloría el 11 de febrero próximo pasado.

Si es indudable la responsabilidad del Auxiliar Antonio Gutiérrez en la sustracción de las encomiendas de que se trata y de los demás hechos criminales aquí relacionados, no es menos cierto que el Jefe de esa Sección, señor Carlos Eduardo Torres, se ha hecho acreedor a las sanciones reglamentarias por la falta de observancia del Decreto 85 de 1927 y Reglamento sobre encomiendas postales, dictado por los técnicos de Correos.

En efecto, el Jefe dicho está en la obligación de confrontar, si no diariamente—como es de desearse—sí con la mayor frecuencia, las planillas y pasaportes recibidos con el libro de depósito, verificar la existencia de encomiendas y **cerciorarse de que todas las anotaciones y registros están de acuerdo con el movimiento efectivo de las encomiendas** (punto 11 del Reglamento. R. P. números 73 y 74, 1929, artículo 81 Decreto 85, 1927, R. P. número 52). Y sin embargo, el Auxiliar Gutié-

RESOLUCION NUMERO 187 DE 1930

(junio 13)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 165 DE 20 DE MAYO ULTIMO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Subsisten las razones que asistieron al Ministerio para dictar la Resolución número 165 de 20 de mayo del corriente año, imponiendo multa de diez pesos ($ 10) a Ricardo Estévez, Jefe de 2ª categoría de la Sección 6ª de la Administración de Correos de esta ciudad.

Por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 165 de 20 de mayo último, cuya revocatoria solicita el responsable Ricardo Estévez.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

---

rrez pudo con toda tranquilidad llevar a cabo no sólo la sustracción sino la alteración de los libros desde diciembre del año último, en los asientos correspondientes a las encomiendas por $ 1,421-42, $ 1,281-10, $ 1,397-36, $ 226-92 y $ 459-88.

Por las razones expuestas, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida, extravío o sustracción de las encomiendas de dinero de que se trata, al ex-Auxiliar de la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de esta ciudad, Antonio Gutiérrez.

Por la Habilitación de Correos de la ciudad se pagará al Jefe de la Oficina Central de Giros del Ministerio la cantidad de mil ochocientos cincuenta y siete pesos catorce centavos ($ 1,857-14), monto de las dos encomiendas extraviadas, remitidas por la Administración Principal de Correos de Bucaramanga la de $ 1.397-26, y por la de Ríosucio (C.) la de $ 459-88.

En la misma Habilitación de Correos pagarán el responsable Antonio Gutiérrez o sus fiadores Roberto González y Leovigildo Gutiérrez, cinco días después de que sea notificada esta providencia en legal forma, la expresada cantidad de mil ochocientos cincuenta y siete pesos catorce centavos ($ 1,857-14), más la de cincuenta pesos ($ 50) que se le imponen de multa al responsable Antonio Gutiérrez, o sea un total de mil novecientos siete pesos catorce centavos ($ 1,907-14), si así no lo hicieren el Habilitado dicho dará cuenta al Ministerio para los efectos legales.

Impónese al Jefe de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y despacho de encomiendas del Exterior, por las irregularidades de que trata la parte motiva de esta providencia, multa de cincuenta pesos ($ 50) que la descontará de sus sueldos por terceras partes el Habilitado de Correos.

Copia de esta providencia se remitirá al Juez 5º de la Policía Judicial Nacional para que sea agregada a las diligencias sumarias que allí se siguen o a las de que conoce otro de los Juzgados de Policía que ordenó la detención del responsable.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION NUMERO 188 DE 1930

(junio 13)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE PARTE DEL CONTENIDO DE UNA ENCOMIENDA DE DINERO AL CONTRATISTA DE CORREOS DE LA LINEA DEL SUR, 3, SECCION, ALVARO CAICEDO MARTINEZ

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 8 de abril del año próximo pasado recibió la Administración de Correos de Pasto, sin observación alguna, de manos del conductor Luis Chacón, la encomienda de dinero por trescientos noventa y siete pesos veinticuatro centavos ($ 397-24), despachada por la Administración de Correos de Ipiales el 6 del mes y año citados, en pasaporte número 84, y planilla número 29, remitida por el Recaudador de Hacienda Nacional de Ipiales para el Administrador de Hacienda de Pasto.

Con motivo de un telegrama que el Administrador de Correos de Ipiales dirigió al de Pasto al siguiente día del recibo de la encomienda de que se trata, y que dice: «caso no haber entregado encomienda dinero para Administrador Hacienda Nacional, número 29, encarézcole constatar peso, sello Recaudación ésta, sospecho conductor; acaban comunicarme Bogotá nuevo caso sustracción encomienda éste. **Manuel Arévalo,**» el Administrador de Correos de la Oficina destinataria procedió a verificar aquel envío el día 10 del citado mes en presencia del empleado de la Oficina Pedro Antonio Bucheli, del testigo Salomón Narváez y de los empleados de la Administración de Hacienda Nacional, entidad destinataria de la encomienda.

En la respectiva acta que con tal motivo levantó la Administración de Pasto, se hace constar «que al recibir la encomienda del conductor Luis Chacón el día 8 de los corrientes no tenía la menor señal de violación, pues tanto el empaque como los sellos de la Oficina de Correos de Ipiales estaban intactos,» y que éstos, que eran cuatro, pertenecían todos a la nombrada Administración de Correos. Asímismo aparece en este documento que «la encomienda según el boletín y la planilla debía contener trescientos noventa y siete pesos veinticuatro centavos ($ 397-24), y como resultaron doscientos veinte pesos veinticuatro centavos ($ 220-24), faltaron ciento setenta y siete pesos ($ 177).» El peso que se anunciaba de 500 gramos, resultó fluctuando entre 300, 250 y 290, según las tres balanzas en que se verificó.

Agrega la diligencia:

«Se advierte que los sellos del empaque no son de la Recaudación como aparece darlo a entender el telegrama, sino de la Oficina de Correos de Ipiales, los cuales se recibieron y entregaron perfectamente intactos, lo mismo que el empaque que contenía la encomienda consistente en un papel fuerte, de color verde, que es el mismo que usa esta Administración de Hacienda Nacional para la remisión de encomiendas de valor. La encomienda estaba tan bien acondicionada, que era materialmente imposible la sustracción de dinero sin dejar huellas de violación.....»

El Administrador de Correos de Ipiales dice al Ministerio en oficio número 71, que la encomienda de que se trata fue introducida personalmente por el Recaudador cerrada y sellada «con sello que usa la expresada Oficina,» y además, con tres sellos de esta Administración de Correos, puestos, dos por el mismo introductor, y uno por el suscrito, todo esto en el momento en que se hacía la entrega del correo al mismo conductor Luis Chacón, quien después de haber presenciado la introducción, registro y sellada de la encomienda sin haberse separado un instante, la recibió a (sic) presencia de los señores Francisco A. Guerrero y Jorge Cortés Pérez, firmando en seguida las planillas y el recibo correspondiente.....»

Esta afirmación está corroborada con la que en el mismo sentido hacen bajo juramento ante el Prefecto de la Provincia de Obando los testigos citados por el Administrador de Correos de Ipiales en la comunicación de que se acaba de hablar, señores Francisco A. Guerrero y Jorge Cortés Pérez, y por el Recaudador de Hacienda Nacional de Ipiales, introductor de tal encomienda.

El Administrador de Correos de Ipiales señaló desde un principio al conductor Luis Chacón, como directo responsable de la sustracción de los ciento setenta y siete pesos ($ 177) ya dichos, así como de la consiguiente violación de la encomienda, del reempaque de la misma y de la impresión en ella de los cuatro sellos de la Oficina de Ipiales con que apareció en Pasto en lugar de los tres sellos de la Administración de Correos y el particular de la Recaudación de Hacienda colocado sobre la mediación del paquete, por su reverso, o sea en la unión o extremidades de la cuerda con que aseguró el remitente el empaque de la pieza dicha.

Establecido como está, plenamente, el hecho de llevar la encomienda de que se trata el sello de la Recaudación de Hacienda Nacional de Ipiales impuesto una vez en el reverso del paquete y el sello de la Administración de Correos de Ipiales tres veces, uno en el reverso y dos en el anverso, así como también que a Pasto llegó con cuatro sellos de la Oficina de Ipiales, en vez de los tres que se le impusieron y sin el sello del remitente, hay que concluír que no puede aceptarse como bueno el cumplido que al conductor dio la estafeta de Pasto si se tiene en cuenta que ella ignoraba los detalles de la sellada de la encomienda en Ipiales para hacer tal observación en el momento del recibo de la encomienda, y que es, por tanto, responsable el contratista de la pérdida, extravío o saqueo de la pieza de que aquí se trata. A robustecer y confirmar esta conclusión, viene el informe del Juez 2º del Circuito de Ipiales, de fecha 15 de los corrientes, que dice:

«Ministro Telégrafos—Bogotá.

«Este Juzgado, 29 abril pasado, dictó auto enjuiciamiento contra Luis Chacón, conductor correo, por extravío, usurpación o mala administración caudales y efectos Hacienda Nacional, relacionado sustracción parte encomienda de trescientos noventa y siete pesos veinticuatro centavos ($ 397-24), remitido recaudador Ipiales para Administrador Hacienda Pasto, despachada 6 abril año pasado. Hállase excarcelado, ordenada captura. Fiador ausente para exigírselo.

«Aníbal A. Córdoba»

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío de la encomienda de dinero de que se trata, al contratista de correos de la línea del Sur, 3ª sección, Alvaro Caicedo Martínez.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Pasto se pagará a la misma la cantidad de ciento setenta y siete pesos ($ 177) como indemnización que se le reconoce por igual cantidad de dinero sustraída de la encomienda que le remitió la Recaudación de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 190 DE 1930

(junio 14)

POR LA CUAL SE REFORMA EN PARTE LA NUMERO 167 DE 20 DE MAYO ULTIMO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Establecido como está que el acarreador del correo entre la Administración de Correos de Mosquera y la estación del mismo nombre, en el ferrocarril de Cundinamarca, depende del contratista de correos Santiago Carrasquilla López, el Ministerio

RESUELVE:

Refórmanse los puntos 1º y 3º de la parte dispositiva de la Resolución número 167, dictada el 20 de mayo último, así:

1º Declárase responsable de la pérdida o extravío de la encomienda de que trata la citada Resolución número 167 de 20 de mayo del presente año, al contratista de correos Santiago Carrasquilla López, y exonérase de tal responsabilidad a la Administradora de Correos de Mosquera, señorita Teodosia Bernal.

Por la Habilitación de Correos de esta ciudad se descontará al contratista Santiago Carrasquilla López la suma de cuarenta pesos ($ 40), valor de la encomienda extraviada y mandada pagar a la destinataria.

La Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca se abstendrá de hacer efectivo a la Administradora de Correos de Mosquera, Teodosia Bernal, el descuento de cuarenta pesos ($ 40) ordenado en la Resolución referenciada número 167 de 20 de mayo último, integrando o devolviendo a la misma las cantidades de dinero que por este concepto le hubiere hecho efectivas.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

Nacional de Ipiales el 6 de abril del año próximo pasado.

La Administración de Hacienda Nacional de Popayán descontará al contratista de correos de la línea del Sur, 3ª sección, Alvaro Caicedo Martínez, de los pagos que haya de hacerle por razón de este contrato, la cantidad de ciento setenta y siete pesos ($ 177) más la de veinte pesos ($ 20) que se le imponen de multa, o sea un total de ciento noventa y siete pesos ($ 197).

Como hay constancia de que de este asunto está conociendo el Juez 2º del Circuito de Ipiales, remítase al mismo copia de esta providencia, del oficio sin número de 29 de mayo de 1929, de la actuación de la Recaudación de Hacienda Nacional de Ipiales que se encuentra a continuación de tal oficio, de las declaraciones extrajuicio de Francisco A. Guerrero y Jorge Cortés Pérez, y del acta levantada en la Administración de Correos de Pasto el 10 de abril de 1929.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1926, a $ 1-50 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION NUMERO 192 DE 1930

(junio 14)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN VALOR DECLARADO AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE TURBO, LUIS GONZALEZ P.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Desde el 26 de abril de 1928 se ocupa el Ministerio en la investigación de la pérdida o extravío de un valor declarado por la cantidad de veintisiete pesos veinticinco centavos ($ 27-25), introducido en la Administración de Correos de Turbo por el Juez Municipal de ese lugar el 4 de diciembre de 1927, con destino al Juez 2º Municipal de Medellín para entregar a Marcelino Londoño.

Durante todo este lapso no se ha podido obtener que el Administrador de Turbo rinda al Ministerio los informes que al respecto se le han pedido, ni envíe los comprobantes del despacho; y como el interesado Horacio Orozco solicita se decrete a su favor la correspondiente indemnización, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado de que se trata, al ex-Administrador de Correos de Turbo, Luis González P.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín se pagará al reclamante Horacio Orozco la cantidad de veintisiete pesos veinticinco centavos ($ 27-25), por indemnización del valor de que se trata.

Luis González P. consignará en la Administración de Hacienda ya nombrada, cinco días después de que le sea notificada esta providencia, en legal forma, la expresada cantidad de veintisiete pesos veinticinco centavos ($ 27-25), más la de diez pesos ($ 10) que se le imponen de multa. El empleado de Hacienda dicho dará cuenta oportuna de la efectividad de la consignación de que se trata para los fines legales.

Remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito respectivo, para que se inicie la investigación criminal a que hubiere lugar.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

:—:-:—:

RESOLUCION NUMERO 193 DE 1930

(junio 14)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 133, DE FECHA 22 DE ABRIL ULTIMO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En oficio de fecha 7 de mayo próximo pasado solicita el Administrador de Correos de Ibagué reconsideración y revocatoria de la Resolución número 133 de 22 de abril del presente año, por la cual se le impuso multa de cinco pesos ($ 5) por irrespetos a la Contraloría General de la República al contestar avisos de fenecimiento de cuentas suyas, en los cuales se le elevaban alcances a su cargo.

El Ministerio fundó su resolución en parte de las mismas comunicaciones poco respetuosas que Serrate dirigió a la Contraloría y que ésta transcribió a este Despacho, en la cual se encuentran expresiones demasiado duras e irrespetuosas y reñidas con la cortesía oficial que es de rigor entre empleados, máxime tratándose de entidades inferiores para superiores.

Serrate alega en su defensa la circunstancia de creer justas sus razones, ya que posteriormente la misma Contraloría revocó las providencias por él protestadas, y reconoce que ciertamente usó de términos fuertes, pero agrega que no quiso aludir al Contralor directamente sino al examinador de sus cuentas; el Ministerio no comparte este criterio del señor Serrate, porque naturalmente los trabajos de las diversas dependencias de la Contraloría son refrendados por el mismo Contralor, y por los Jefes de Sección o Departamentos, en su nombre, como legítimos representantes, y ni aun en caso contrario estaría puesto en razón el procedimiento de Serrate, porque muy bien hubiera podido y con mayores probabilidades de éxito hacer sus reclamos y presentar sus protestas en términos comedidos.

Por las razones expuestas, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 133, de fecha 22 de abril del presente año, cuya reconsideración y revocatoria solicita el señor Miguel A. Serrate.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

AVISOS OFICIALES

—:::—

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Vidal Pulido contra Matea Hortúa y por auto de fecha veintiocho de abril del presente año, se decretó embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden y puedan corresponderle a Matea Hortúa en la sucesión de su esposo Lucas Lombana, en su calidad de cónyuge sobreviviente; estos derechos y acciones están vinculados especial y expresamente en un globo de tierra situado en la sección de **Llanada**, de esta jurisdicción, el cual está poseyendo la ejecutada, cuya porción de tierra está demarcada así: por el Norte y Oriente, lo forman un camino público; por el Sur, con tierras de Maximiliano Pulido, lo separa un camino, y por el Occidente, con tierras de Wenceslao Rivera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de este Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Isaías Espinel**

El Secretario, **Pablo L. Guevara.**

Es copia.

Pablo L. Guevara, Secretario.

(165)—170 palabras—3 veces—$ 5-10.

3—2

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 3 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21430
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE
JUL 30 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 118 de 1930, por la cual se confirma la número 85 de 1929, dictada por el señor Interventor de Minas e Impuestos Nacionales 17
Jurado de Aduanas—Acta número 364. 18
MINISTERIO DE GUERRA—Relación de contratos aprobados por el Ministerio de Guerra 19
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Revisión de los títulos de adjudicación del baldo denominado **Misiguay**, ubicado en el Distrito de Montería 20
Revisión de los títulos de adudicación del baldo denominado **Tuminá**, ubicado en el Distrito de Montería 20
Patentes de invención números 2706 y 2714 21
Solicitud de registro de marca de fábrica 21
Certificados de registro de marcas de fábrica números 7492 y 7493 21
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 194 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de una encomienda a la señorita Mariana Tobón R., ex-Administradora de Correos de Belalcázar 22
Resolución número 195 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de algunos valores declarados al ex-Administrador de Correos de Simití, Maximiliano Peña B. 22
Resolución número 196 de 1930, por la cual se corrige un error aritmético cometido en la parte dispositiva de la Resolución número 219 de 29 de julio de 1929 23
Resolución número 197 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Sogamoso, señorita María Julia Olózaga 23
Resolución número 61 de 1930, por la cual se aprueba un traspaso 23
Acta de la licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del Pacífico, de las costas marítimas y fluviales 23
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución número 62 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento de Cundinamarca la subvención correspondiente al trayecto de vía construído en el ferrocarril del mismo nombre en su prolongación al Bajo Magdalena, entre la estación de Albán, K. 63, y el K. 71 24
Avisos oficiales 24

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE CONFIRMA LA MULTA DE $ 500 IMPUESTA A UNOS EXPLOTADORES DE PLATINO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Superintendencia General de Rentas Nacionales.

RESOLUCION NUMERO 118 DE 1930

(junio 25)

Los señores Chagüi Hermanos, vecinos de Cartagena, exportaron el 14 de diciembre de 1928, por el vapor **Sixaola**, à Nueva York, 910,000 castellanos de platino crudo, consignados a The Royal Bank of Canadá, amparados por las guías expedidas por el Resguardo del Platino del Chocó, números 141, 372, 375, 376, 379, 501, 504, 509, 510 y 513, de fechas 7, 13, 14, 21, 27, 28 de noviembre 4 y 9 de diciembre de 1928.

Los exportadores presentaron el 16 de febrero de 1929 a la Interventoría de Minas e Impuestos Nacionales que funciona en Istmina, el análisis correspondiente a los 910,000 castellanos de platino exportado, documento que no viene certificado por el Cónsul colombiano en Nueva York y carece de las estampillas de timbre nacional previstas por la Ley 20 de 1923.

En vista de la anomalía apuntada, la Interventoría, en oficio número 674 de 15 de febrero de 1929, exigió a los señores Chagüi Hermanos, residentes en Cartagena, el envío del análisis debidamente certificado por el Cónsul colombiano y provisto de las estampillas de timbre nacional, para cumplir con lo ordenado por el artículo 16 del Decreto ejecutivo número 1202 de 1925, y como dichos exportadores no dieron siquiera contestación al oficio en que tal reclamo se les hizo, ni enviaron el análisis respectivo en la forma por la ley establecida y dejaron transcurrir el término de ciento cincuenta días que para el caso tenían, pues del 15 de diciembre de 1928 al 20 de diciembre de 1929 han pasado más de ciento cincuenta días hábiles, el Interventor del Platino, en Resolución número 85 de 20 de diciembre de 1929, impuso a los señores Chagüi Hermanos, por la violación del Decreto 1202 de 1925, una multa de $ 500 moneda legal.

Notificado el representante de Chagüi Hermanos, de la aludida Resolución número 85, apeló de ella para ante este Ministerio, el cual entra a resolver el recurso, para lo cual

SE CONSIDERA:

Por el artículo 15 del Decreto 1202 de 1925, se impuso a los exportadores de platino la obligación de suministrar, a la Interventoría de la Renta, copia de los datos obtenidos por los análisis de los laboratorios del país o del Exterior sobre los metales preciosos exportados o que se vayan a exportar, dentro de los noventa días siguientes a la exportación.

Por el artículo 16 del citado Decreto se establece que la diligencia de análisis a que se contrae el artículo 15, debe venir certificada por el Cónsul colombiano acreditado ante el Gobierno del país respectivo.

Por el artículo 5º del Decreto ejecutivo número 1732 de 19 de noviembre de 1925, se elevó a ciento veinte días el plazo señalado por el artículo 17 del Decreto 1202 de 8 de agosto de 1925, para que los exportadores de platino presenten a la Interventoría de Minas e Impuestos Nacionales el análisis de que trata el artículo 16 del mismo Decreto 1202.

Por el artículo único del Decreto ejecutivo número 117 de 27 de enero de 1927, se elevó a ciento cincuenta días el plazo señalado por el artículo 5º del Decreto 1732 de 19 de noviembre de 1925, para que los exportadores de platino presenten a la Interventoría la copia de la diligencia de análisis de que trata el artículo 16 del Decreto 1202 de 1925.

Como los artículos 17 del Decreto 1202 de 1925 y único del 117 de 1927 disponen que la omisión en el envío de la diligencia de análisis, después de pasados ciento cincuenta días de verificada la exportación, será castigada con multa de $ 500 a $ 10,000, por cada vez que en ella se incurra, y como este es el caso de los señores Chagüi Hermanos, de Cartagena, y las disposiciones antes citadas les han sido bien aplicadas, debe confirmarse la multa impuesta en la Resolución número 85 de 20 de diciembre de 1929, ya que, conforme al artículo 17 de la Ley 20 de 1923, los documentos que carezcan de las estampillas de timbre nacional que conforme al artículo 13 deben llevar, no son válidos ni legales, no pueden ser aceptados o admitidos por ningún empleado o corporación públicos, y no pueden ser tenidos como prueba en ningún caso.

Por carecer la diligencia de análisis relativa a los 910,000 castellanos de platino crudo, exportados por Chagüi Hermanos el 14 de diciembre de 1928, de las estampillas de timbre nacional que debía tener adheridas y anuladas en conformidad con la Ley 20 de 1923, no tenía valor de ninguna clase y no debía ser admitida por la Interventoría de minas e Impuestos Nacionales, y por no haber presentado los exportadores el análisis de los 910,000 cas-

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 364

En Bogotá, a treinta de octubre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2719.

A. Abadía M., de Bogotá:

A nombre del Almacén Morales, de esta ciudad, consulta al Jurado de Aduanas qué declaración consular debe darse a la tela de algodón con listas de seda artificial cuya muestra acompaña.

El Jurado Central de Aduanas, una vez oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Dígase al peticionario que la tela cuya muestra envía pertenece al numeral 1478 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50.

2720.

Compañía Colombiana Schlubach, S. A.:

Su apoderado en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe el numeral y gravamen que les corresponde a las dos telas cuyas muestras acompaña. Dice el peticionario que las citadas telas son de nueva invención, o sea de una tela compuesta de hebras de planta. Que de las dos muestras enviadas, una está hecha de esta composición y la otra mezclada con un 25 por 100 de lana.

El señor Merciólogo, a quien se pasó en comisión la consulta, informó lo siguiente:

"He examinado las dos muestras de tela a que se refiere el memorial de la Compañía Colombiana Schlubach, y encuentro: la muestra número 616 es de algodón altamente mercerizado y tratado por procedimientos nuevos, de los cuales hay muchas patentes, para darle aspecto de lana; la 619, es de la misma fibra, pero mezclados los hilos tanto de la urdimbre como de la trama, con un 25 por 100 de lana."

El Jurado Central, en vista del anterior concepto, resolvió:

"Dígase al peticionario que en vista del concepto del señor Merciólogo, la tela marcada con el número 616, pertenece al numeral 1474 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-63, y la tela marcada con el número 619 pertenece al numeral 1595, con gravamen de $ 1."

2721.

Salvador Mesa Nicholls, de Bogotá:

En memorial de 29 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe qué numeral de la Tarifa le corresponde al artículo para señora, de seda artificial, que acompaña a su consulta.

El Jurado, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Contéstese al peticionario que el artículo cuya muestra acompañó, pertenece al numeral 1753 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50."

2722.

Margarita Cuervo, de Bogotá:

Con manifiesto número 17683, cancelado el 29 del presente mes, importó, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, un paquete de artículos de algodón para peluquería, que le fueron aforados en el artículo 8º, con gravamen de 60 por 100. El apoderado de la importadora reclama de dicho aforo, por considerar, que no les corresponde a los artículos importados el artículo 8º, por tratarse de unas simples tiras de algodón enrolladas, destinadas a la ondulación o rizado del cabello, y que no se trata de artículos de comercio para ser vendidos, sino simplemente de elementos de trabajo que se eliminan automáticamente a medida que se van aplicando en los rizos. Considera el peticionario que quizá puedan aforarse en el numeral 1474 de la Tarifa, como telas de algodón fraccionadas.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que el contenido de los paquetes son tiras de algodón o artefactos de la misma materia que no están mencionados en la Tarifa ni están comprendidos en las denominaciones generales de ella, por lo cual la Oficina se vio en el caso de señalarles el gravamen del 60 por 100, de acuerdo con el artículo 8º, y que, en concepto de la Oficina, cree que es el caso de que el Jurado le fije al artículo mencionado un numeral que quizá pueda ser el 1412. En consecuencia confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado a los artículos a que se refiere la presente reclamación, en el sentido de incluirlos en el numeral 1378 de la Tarifa."

2723.

A. & J. Murad, de Girardot:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa aplicados por la Aduana a la liquidación del manifiesto número 32 del vapor **Adalia**, de 1º de julio último. La multa se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado falsa la declaración "tapetes de algodón," justificados al acto del reconocimiento como "carpetas," del numeral 1387 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-20 el kilo. Como los interesados protestaron del aforo, se envió una muestra del artículo importado a la Cámara de Comercio de Barranquilla, entidad que conceptuó que dicho artículo pertenecía al numeral 1370 de la Tarifa, que comprende tapetes.

La Sección de Reconocimiento de la Aduana se apartó de este concepto y confirmó el aforo inicial.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1520 de 1º de agosto pasado, confirmó tanto el aforo como la multa, en consideración a que ambas actuaciones son absolutamente legales y correctas.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto, confirmó el aforo y la multa impuesta por la Aduana.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2724.

Joseph Grundy Ltd., de Barranquilla:

Sus agentes, Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa aplicados por la Aduana a la liquidación del manifiesto número 8 del vapor **Baracoa**, de 20 de junio del corriente año. La multa se aplicó por haberse considerado falsa la declaración "accesorios para automóviles," justificada al acto del reconocimiento "artefactos de cobre sin niquelar," correspondientes al numeral 1060 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-50 el kilo. Como los interesados protestaran del aforo al acto del reconocimiento, se sacó la respectiva muestra, la cual se envió a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que emitiera concepto. Dicha entidad informó que se trataba de accesorios para automóviles, del numeral 381 de la Tarifa.

La Sección de Reconocimiento se apartó de tal concepto y confirmó su aforo inicial.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1582, de 8 de agosto pasado, confirmó tanto el aforo como la multa, en consideración a que ambas actuaciones eran legales en la forma en que se hicieron.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2725.

F. L. Moreno & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 3, del vapor **Guatemala**, de 20 de junio del corriente año, importaron dos fardos declarados "medias de seda artificial y algodón, para señoras, en que predomina la seda artificial," que al ser reconocidas se observaron "parte insignificante de algodón," y se aforaron en el numeral 1753 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915. Los señores Eduardo L. Gerlein &

---

tellanos de platino crudo exportados, dentro de los ciento cincuenta días subsiguientes a la exportación, se hicieron acreedores sólo a la multa de $ 500, por tratarse de la primera infracción.

Por lo expuesto, este Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 85, de fecha 20 de diciembre de 1929, dictada por el señor Interventor de Minas e Impuestos Nacionales, por medio de la cual se impuso a los señores Chagüi Hermanos, de Cartagena, la multa de $ 500, como infractores del Decreto 1202 de 1925 y concordantes.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

Por el Ministro, el Secretario,

Manuel A. ALVARADO

Compañía, de Barranquilla, agentes de los importadores, reclaman del aforo y de la multa aplicada.

Remitida una muestra de las medias al señor Merciólogo de la Aduana, dicho funcionario informó que se trata de medias de seda y algodón, en que la proporción del algodón no alcanza al 10 por 100 de la superficie total de la media. Por lo tanto la Sección de Reconocimiento confirmó el aforo.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1418 de 18 de julio pasado, declaró que no era el caso de considerar deficiente la declaración hecha por los interesados, sino falsa, pues su intención fue la de que el aforo se verificara con un gravamen de $ 2-50, y conforme al resultado del reconocimiento, el impuesto que les correspondió era el de $ 3-50. En consecuencia confirmó el aforo y dispuso que se formulara cuenta adicional aplicando la multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto último pasado, absolvió de la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2726.

J. M. Montoya & Compañía, de Medellín:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa aplicados por la Aduana de Barranquilla a la liquidación del manifiesto número 21 del vapor **Novian**, de 21 de junio del corriente año. La multa se aplicó por haberse considerado falsa la declaración "hilaza de lana para telares," justificada al acto del reconocimiento "hilo para bordar," correspondiente al numeral 1570 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-70. Como los interesados reclamaron del aforo al acto del reconocimiento, se sacó muestra del artículo importado y se envió al señor Merciólogo de la Aduana, quien informó que en su opinión la muestra examinada es hilo de lana para bordar.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1519 de 1º de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa teniendo en cuenta que ambas actuaciones eran legales en la forma en que se hicieron.

El Jurado del puerto confirmó el aforo y la multa impuesta por la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado al artículo a que se refiere esta reclamación en el sentido de incluirlo en el numeral 1568 de la Tarifa."

2727.

Walter Seinsche, de Bogotá:

Sus agentes en Barranquilla, señores B. Botero R. & Compañía, reclaman del aforo dado por la Aduana a siete cajas importadas con manifiesto número 198 del vapor **Sixaola**, de 1º de junio último pasado, las cuales venían declaradas "crema para la cara," que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1347 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-50, con la anotación de "exacto." Dicen los interesados que el artículo importado es cera mercolizada, que no es crema de lujo para el tocador sino una especialidad farmacéutica correspondiente al numeral 623 de la Tarifa.

Remitida una muestra del artículo importado, el señor Merciólogo de la Aduana informó que la muestra examinada es una crema para la piel, correspondiente al numeral 1347 de la Tarifa. Por tanto la Sección de Reconocimiento confirmó el aforo aplicado inicialmente.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1376 de 15 de julio del corriente año, consideró perfectamente legal y correcto el aforo verificado, pues la crema para la piel pertenece al numeral 1347 de la Tarifa. En consecuencia confirmó el citado aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto pasado, confirmó el aforo verificado por la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2728.

Arturo Manrique & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 40 del vapor **Frida Horn**, de 21 de mayo del corriente año, por haberse considerado falsa la declaración dada a la caja número 3427, declarada "cartón para estereotipia," justificada al acto del reconocimiento como "papel secante," y por lo tanto verificado el aforo en el numeral 1293 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10 el kilo. Como los interesados reclamaron del aforo al acto del reconocimiento, se envió muestra del artículo importado a la Cámara de Comercio de Barranquilla, entidad que consideró que tal muestra era de papel secante, correspondiente al numeral 1293 de la Tarifa, o sea como lo aforó la Sección de Reconocimiento de la Aduana.

La Administración de la Aduana, en Resolución número 1390 de 16 de julio pasado, confirmó el aforo y la multa en vista de la muestra del artículo importado, pues consideró que tanto el uno como la otra estaban bien aplicados.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto último, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2729.

Ricardo Escobar U., de Medellín:

Sus agentes en Cartagena, la Sociedad Comisionista, reclaman del aforo aplicado a dos cajas importadas con manifiesto número 17 del vapor **Cryssen**, de 6 de enero del corriente año, las cuales venían declaradas "pegantes para bandas de transmisión," que al ser reconocidos se aforaron como "pasta de resina para correas de transmisión," del numeral 7 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-05. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915. Los interesados reclaman igualmente de la multa aplicada.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 969 de 21 de marzo pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa.

Los interesados reclamaron de la resolución de la Aduana por considerar que el gravamen que corresponde al artículo importado debe ser el 12 o el 185, por ser éstos más similares con la clase de mercancía.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, dispuso que se aforen las cajas en el numeral 12 y quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Refórmese el aforo aplicado al artículo a que se refiere la presente reclamación en el sentido de incluirlo en el numeral 195 de la Tarifa, con gravamen de cinco centavos ($ 0-05).

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

MINISTERIO DE GUERRA

RELACION

DE CONTRATOS APROBADOS POR EL MINISTERIO DE GUERRA

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Sección de Contabilidad—Número 7306. Bogotá, junio 25 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho.

Para efectos de su publicación en el **Diario Oficial**, tengo el gusto de relacionar en seguida los contratos que han sido aprobados:

El celebrado por el Comandante del Batallón de Infantería **Junín**, con fecha 21 de marzo de 1930, con la señora Lola C. viuda de Muñoz, las señoritas Elena y Lucrecia Fernández de Córdoba y el doctor Laurentino Quintana, como mandatario de la señora Enriqueta C. viuda de Guerrero, por arrendamiento del predio denominado **El Batán**, para servicio del cuartel del Batallón **Boyacá**, en Pasto, por un mes, contado del 1º al 31 de enero, por la suma total de $ 120. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 10 de junio de 1930.

El celebrado por el Comandante del Batallón Ferrocarrileros **Mejía**, con el Reverendo Padre fray Eduardo Díez, con fecha 3 de enero de 1930, por arrendamiento de una casa para servicio del Batallón, situada en Facatativá, por el término de tres meses, contados del 1º de enero al 31 de marzo, a razón de $ 80 mensuales. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 11 de junio de 1930.

El celebrado por el Comandante del Batallón Ferrocarrileros **Mejía**, con fecha 3 de enero de 1930, con el señor General Lucas Evangelista Buitrago, por arrendamiento de una casa en Facatativá, para servicio de Casino de Oficiales, por el término de tres meses, contados del 1º de enero al 31 de marzo, a razón de $ 120 mensuales. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 11 de junio de 1930.

Entre el Comandante del Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** y el señor Tadeo Ardila, de fecha 15 de enero, por arrendamiento de un terreno situado en Facatativá, para servicio de polígono de tiro del Batallón, por el término de tres meses, contados del 1º de enero al 31 de marzo, a razón de $ 15 mensuales. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 11 de junio de 1930.

Entre el Comandante del Batallón de Infantería **Bomboná** y el señor Gabriel Márquez, representante de la Compañía de Electricidad del Líbano, por instalación y servi-

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

cios de alumbrado para el Batallón, por la suma total de $ 1,007-04. Reservado por la Contraloría bajo el número 218. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 17 de junio de 1930. Este contrato es por el término de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre.

Entre el Comandante del Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** y el señor Efraím Suárez Casas, por servicios de alumbrado para el Batallón en Facatativá, por el término de dos meses, contados del 1º de enero al 28 de febrero, a razón de $ 86-40 mensuales. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 11 de junio de 1930.

Entre el Mayor encargado del Batallón de Infantería **Bárbula** y el señor Roberto Bahamón, Gerente de la Compañía de Energía Eléctrica del Huila, por servicios de alumbrado para el Batallón en Neiva, por la suma total de $ 960. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 10 de junio de 1930.

Entre el Comandante del Grupo de Caballería **Cabal** y el señor Luis E. Montenegro, apoderado del señor Julio Bravo, propietario de la Empresa de Energía Eléctrica de Ipiales, por servicio de alumbrado para el Grupo, por la suma total de $ 707. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 10 de junio de 1930.

Entre el Comandante del Batallón **García Rovira** y el señor Samuel Villamizar S., Administrador de la Empresa de Alumbrado de Pamplona, por servicios de alumbrado para el Batallón, por la suma total de $ 660. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 7 de abril de 1930.

De usted atento servidor, por el señor Ministro, **José M. Forero**, General, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION DE LOS TITULOS

DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «MISIGUAY,» UBICADO EN EL DISTRITO DE MONTERIA

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección primera—Bogotá, junio 6 de 1930.

El doctor Lisímaco Paláu, como apoderado de Antonino Lacharme, presentó al Ministerio el título primitivo de propiedad correspondiente a un globo de terreno denominado **Misiguay**, ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Bolívar, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

Del examen del título y de los documentos que reposan en el archivo, aparece que el terreno de que se trata fue adjudicado en forma legal al señor Alberto Lacharme, a título de cultivador, por Resolución de 12 de julio de 1883, con una extensión de 828 hectáreas, 1,550 metros cuadrados, y por los siguientes linderos:

«Partiendo de la orilla del río Sinú, del punto en donde principia la cerca que divide los tetrrenos del señor Lacharme de los de la hacienda de **Mosquitos**, se sigue una línea recta de 44º de inclinación al NO. y de 1,300 metros de longitud; de la extremidad de esta recta, se sigue otra en dirección al Norte, que mide 2,300 metros de longitud; se sigue luégo otra recta de 960 metros de longitud y 86º de inclinación NE.; de la extremidad de esta recta, se sigue otra inclinada 94º al NE. y de 256 metros de longitud; de la extremidad de la recta anterior se sigue otra inclinada 95º al NE. y de 335 metros de longitud; se sigue luégo otra recta inclinada 42º al NE. y de 19 metros de longitud; de la extremidad de esta recta, se sigue otra de 1,173 metros de longitud e inclinada 93º 30' al NE.; de allí, se sigue otra recta inclinada 125º 30' al NE. y de 182 metros de longitud; se sigue luégo otra recta de la extremidad de la anterior, que mide 180 metros de longitud y está inclinada 103º al NE.; de la extremidad de esta recta, se sigue otra de 168 metros de longitud y de 76º de inclinación al NE.; se sigue luégo otra recta inclinada 55º al NE. y de 103 metros de longitud, la cual termina en la orilla del río Sinú; de este punto, se sigue por la orilla del expresado río, aguas arriba, en una longitud de 7,870 metros, hasta volver al punto de partida.»

La adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 8º de la Ley 61 de 1874, que a la letra dice:

«Los cultivadores que abandonen los terrenos que se les conceden por esta Ley, por un término que no sea menor de cuatro años, perderán los derechos que hayan adquirido sobre tales terrenos, los cuales volverán al dominio nacional.»

Al expediente se han traído tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas extrajuicio por el Juez 1º del Circuito de Montería, con asistencia del Ministerio Público, con las cuales queda identificado el terreno y demostrado que el adjudicatario cumplió con las obligaciones que le imponían las leyes vigentes al tiempo de la adjudicación.

Ahora bien, si el adjudicatario de un baldío o sus sucesores cumplen oportunamente con la obligación que les impuso el respectivo título de adjudicación y lo demuestran, adquieren el derecho y correlativamente obligan a la Nación a que así lo declare. De otra manera, se fomentaría una situación injurídica, porque las tierras cuyo dominio proviene del Estado quedarían sometidas indefinidamente a una condición resolutoria que, mientras no se declare cumplida, estorba el libre ejercicio del derecho de propiedad.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores del señor Alberto Lacharme, adjudicatario del globo de terreno llamado **Misiguay**, cuya ubicación, área y linderos son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que el adjudicatario cumplió con la obligación de no abandonar el terreno y de cultivarlo de acuerdo con las leyes vigentes al tiempo de la adjudicación.

Devuélvase al interesado el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, agréguense las diligencias al expediente respectivo y regístrese esta Resolución en el Círculo correspondiente a la ubicación del terreno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION DE LOS TITULOS

DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «TUMINA,» UBICADO EN EL DISTRITO DE MONTERIA

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección primera—Bogotá, junio 6 de 1930.

El doctor Lisímaco Paláu, como apoderado de Antonino Lacharme, presentó al Ministerio el título primitivo de propiedad correspondiente a un globo de terreno denominado **Tuminá**, ubicado en el Distrito de Montería, Departamento de Bolívar, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

Del examen del título y de los documentos que reposan en el archivo, aparece que el terreno de que se trata fue adjudicado en forma legal, a título de cultivador, al señor Miguel Vega, por Resolución de 12 de julio de 1883, con una extensión de 559 hectáreas, 3,500 metros cuadrados, y por los siguientes linderos:

«Partiendo de un punto de la orilla occidental del río Sinú, en donde termina la cerca que divide los terrenos del señor Miguel Vega de los de los señores Berrocal, se sigue esta cerca en dirección al Occidente en una longitud de 5,070 metros; de la extremidad de esta línea, se sigue otra en dirección al Sur, de 1,370 metros de longitud; del punto donde termina la recta anterior, se sigue otra inclinada de 82º al NE. y de 1,540 metros de longitud; se sigue luégo otra recta, a partir de la extremidad de la anterior, inclinada 102º al NE. y de 256 metros de longitud; de la extremidad de esta recta, se sigue otra de 335 metros de longitud e inclinada 95º al NE.; luégo se sigue otra recta de 20 metros de longitud inclinada 67º 30' al NE.; de la extremidad de esta última línea, se sigue otra de 1,173 metros de longitud e inclinada 93º al NE.; se sigue luégo otra recta de 182 metros de longitud y 137º 30' de inclinación al NE.; de la extremidad de esta recta, se sigue otra inclinada 102º al NE. y de 180 metros de longitud; luégo se sigue otra recta de 168 metros de longitud y 75º 30' de inclinación al NE.; de la extremidad de la recta anterior se sigue otra inclinada 41º 30' al NE. y de 103 metros de longitud, la cual termina en la orilla del río Sinú; de aquí se sigue la orilla del expresado río, aguas abajo, en una longitud de 4,320 metros, hasta llegar al punto de partida.»

La adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 8º de la Ley 61 de 1874, que a la letra dice:

«Los cultivadores que abandonen los terrenos que se les conceden por esta Ley, por un término que no sea menor de cuatro años, perderán los derechos que hayan adquirido sobre tales terrenos, los cuales volverán al dominio nacional.»

Al expediente se han traído tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas extrajuicio por el Juez 1º del Circuito de Montería, con asistencia del Ministerio Público, con las cuales queda identificado el terreno y demostrado que el adjudicatario cumplió con las obligaciones que le imponían las leyes vigentes al tiempo de la adjudicación.

Ahora bien, si el adjudicatario de un baldío o sus sucesores cumplen oportunamente con la obligación que les impuso el respectivo título

PATENTE DE INVENCION

Número 2706—Expediente 6721.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 20 de noviembre último, el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado del señor que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Laurence E. Trout, de Wichita Falls, Texas, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en un **aparato para registrar corrientes subterráneas**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al señor Laurence E. Trout, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

Inscrita en la clase 7ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(172)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

de adjudicación y lo demuestran, adquieren el derecho y correlativamente obligan a la Nación a que así lo declare. De otra manera, se fomentaría una situación injurídica, porque las tierras cuyo dominio deriva del Estado quedarían sometidas indefinidamente a una condición resolutoria que, mientras no se declare cumplida, estorba el libre ejercicio del derecho de propiedad.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores del señor Miguel Vega, adjudicatario del globo de terreno llamado **Tuminá**, cuyos linderos, área y ubicación son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que el adjudicatario cumplió con la obligación de no abandonar el terreno de acuerdo con las leyes vigentes al tiempo de la adjudicación.

Devuélvase al interesado el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, agréguense las diligencias al expediente respectivo y regístrese esta Resolución en el Círculo correspondiente a la ubicación del terreno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PATENTE DE INVENCION

Número 2714—Expediente 6824.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 24 de enero último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Segal Safety Razor Corporation, de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **unas mejoras en navajas y afiladores para las mismas**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad Segal Safety Razor Corporation, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(223)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del doctor Wolff, domiciliado en Berlín (Alemania), solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Hamatopan**, en la primera línea, y usada en castellano o en alemán, y en la segunda **Del Doctor Wolff**, para distinguir un producto farmacéutico que fabrica el doctor Wolff, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

'HAMATOPAN'

"DEL Dr. WOLFF"

Luis Vergara Zapata

Expediente número 6154.

(1661)—Publicación, tres veces.

3—2

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7492—Expediente 6827.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2831, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Muralite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir calcimine (lechada), o un acabado decorativo para paredes, producto comprendido en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

MURALITE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad M. Ewing Fox Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(212)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7493—Expediente 6827.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2831, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Permanite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir calcimine (lechada), o pintura de agua, producto comprendido en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pro-

piedad industrial, se reconoce a la sociedad M. Ewing Fox Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

PERMANITE

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(213)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 194 DE 1930

(junio 14)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UNA ENCOMIENDA A LA SEÑORITA MARIANA TOBON R., EX-ADMINISTRADORA DE CORREOS DE BELALCAZAR

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 22 de noviembre próximo pasado reexpidió la Oficina Postal de San Francisco (Caldas) con destino a la de Belalcázar, a cargo del conductor Manuel A. Giraldo, y bajo una misma planilla, siete encomiendas procedentes de Manizales para diversos destinatarios, y entre éstas figuraban dos encomiendas ordinarias de origen francés, números 8546 y 9860, dirigidas por el Administrador de Hacienda Nacional de Manizales al Recaudador del mismo ramo en Belalcázar, para que por éste fueran entregadas a los destinatarios presbítero Francisco A. Restrepo y Alfonso Cano, respectivamente, encomiendas que fueron registradas por la Oficina Postal de Manizales, con números 782 y 781, despachadas bajo un mismo boletín de expedición y en la misma forma reexpedidas por la de San Francisco.

La señorita Mariana Tobón R., que en ese tiempo era Administradora Subalterna de Correos de Belalcázar, recibió la remesa de encomiendas con su planilla sin observación, pues no libró boletines de verificación, ni sentó acta de novedades, ni dio aviso que justificara la falta de pieza alguna de las anunciadas en el pasaporte y planillas; a todo lo cual se agrega que al recibir la encomienda francesa 8546 registrada bajo número 782, para el presbítero Restrepo, necesariamente tuvo que recibir la 9860, de igual procedencia y registrada bajo el número 781, para Alfonso Cano, o por lo menos notar su falta, debiendo sentar inmediatamente el acta de novedades y librar el correspondiente boletín de verificación; porque ambas estaban anotadas en el mismo boletín de expedición y despachadas bajo la misma planilla y pasaporte.

Pero ocurrió que la encomienda 9860 registrada bajo número 781, con peso de 4,400 gramos, para Alfonso Cano, no fue entregada al precitado Recaudador ni a su destinatario Cano, y sin embargo, en la misma Oficina aparece la planilla original de que ya se hizo mérito; con todo lo cual queda plenamente establecida la responsabilidad de la prenombrada señorita Tobón R., y como por otra parte el destinatario Cano ha intentado formal reclamación por la encomienda en mención, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío de la encomienda de que aquí se trata, a Mariana Tobón R., ex-Administradora de Correos de Belalcázar.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Manizales se pagará al destinatario Alfonso Cano, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ocho pesos ($ 8) que se le reconocen por indemnización de dicha encomienda, a razón de dos pesos ($ 2) por cada kilo completo de peso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto ejecutivo número 85 de 1927.

En la misma Administración de Hacienda consignará la responsable Mariana Tobón R. la suma de ocho pesos ($ 8) por razón de la indemnización decretada, más la de cinco pesos ($ 5) que se le impone de multa, consignación que hará dentro de los primeros cinco días después de notificada esta Resolución.

Para la investigación criminal a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito de Anserma.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

:—:

RESOLUCION NUMERO 195 DE 1930

(junio 17)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE ALGUNOS VALORES DECLARADOS AL EX-ADMINISTRADOR DE CORREOS DE SIMITI, MAXIMILIANO PEÑA B.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos .

El 31 de enero del corriente año introdujo el Administrador de Hacienda Departamental de Simití en la Administración de Correos de ese lugar, con destino al Tesorero General del Departamento de Bolívar, en Cartagena, el valor declarado número 47, por ciento sesenta y siete pesos con veinte centavos ($ 167-20).

En la misma Oficina de Correos el empleado de Hacienda ya citado introdujo el 5 de febrero próximo pasado, para el Tesorero General del expresado Departamento, dos valores declarados por valor ambos de doscientos noventa y ocho pesos cinco centavos ($ 298-05).

El valor primeramente indicado se recibió en la Agencia Postal de Cartagena en cubierta cerrada y sellada el día 11 de febrero, y en la misma forma se entregó sin observación alguna al empleado de la Tesorería indicado Humberto de la Vega, quien firmó el recibo del caso en la columna correspondiente de la planilla 67.

Los otros dos valores no aparecen despachados por Simití y hasta la fecha no han sido recibidos en el lugar de destino ni siquiera en la Oficina reexpedidora de Bodega Central.

El ex-Administrador Peña no desconoce este hecho, y en carta de 4 de marzo de este mismo año, fechada en Barranquilla, promete pagar las sumas de dinero que aparecen extraviadas en su poder.

El Administrador de Hacienda Departamental de Simití ha intentado reclamación por la pérdida o extravío de parte del contenido del valor número 47, y por la total de los valores introducidos el 5 de febrero. En cuanto a la falta de sesenta y siete pesos ($ 67) que halló en el primero de los valores dichos la Tesorería Departamental de Bolívar, los servicios postales no tienen responsabilidad alguna desde luégo que el valor fue recibido por empleado autorizado para hacerlo, sin observación alguna. La novedad hallada luégo en las Oficinas de la Tesorería es asunto para discutir entre remitente y destinatario, conforme a las pruebas que cada cual aporte. Con respecto a los valores por doscientos noventa y ocho pesos con cinco centavos ($ 298-05), sí es responsable el Servicio Postal para ante el remitente, una vez que está demostrado que éste introdujo en la Administración de Correos de Simití y que el encargado de esa Oficina no les dio el curso reglamentario.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío de los valores declarados por doscientos noventa y ocho pesos cinco centavos ($ 298-05) al ex-Administrador de Correos de Simití Maximiliano Peña B.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena se pagará al Administrador de Hacienda Departamental de Simití Máximo Isaac Bastidas, la cantidad de doscientos noventa y ocho pesos cinco centavos ($ 298-05), monto de los valores extraviados de que se trata.

No es el caso de decretar indemnización alguna por concepto del valor número 47.

En la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena pagará el responsable Maximiliano Peña B. o su fiador Angel María Domínguez, vecino de Barranquilla, la suma de doscientos noventa y ocho pesos cinco centavos ($ 298-05), total de las indemnizaciones que aquí se reconocen, más la de veinte pesos ($ 20) que se imponen de multa al responsable Maximiliano Peña B., o sea la de trescientos diez y ocho pesos cinco centavos ($ 318-05), inmediatamente después de que les sea notificada esta providencia.

Copia de la presente Resolución se remitirá al Juez del Circuito de Mompós para la investigación criminal correspondiente, con co-

RESOLUCION NUMERO 196 DE 1930

(junio 17)

POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR ARITMETICO COMETIDO EN LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCION NUMERO 219 DE 29 DE JULIO DE 1929

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En el punto tercero de la parte dispositiva de la Resolución número 219 de 29 de julio del año próximo pasado, se ordenó descontar de los sueldos correspondientes al Administrador de Correos de Ipiales, Manuel Arévalo, las cantidades de dinero de ciento un pesos ($ 101), valor de la indemnización reconocida y mandada pagar a la Oficina Central de Giros Postales del Ministerio, y la de diez pesos ($ 10) por concepto de multa, o sea un total de ciento once pesos ($ 111), y equivocadamente se dijo «o sea un total de ciento veintiún pesos ($ 121).»

Por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

Corrígese la Resolución número 219 de 29 de julio de 1929, en el punto tercero y cuarto de la parte dispositiva de la misma, así: el descuento que debe hacerse al Administrador Manuel Arévalo, es de ciento once pesos ($ 111), en vez de ciento veintiún pesos ($ 121), como allí se ordenó.

Comuníquese al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, y al responsable.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

:—:-:—:

RESOLUCION NUMERO 197 DE 1930

(junio 17)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA ADMINISTRADORA DE CORREOS DE SOGAMOSO, SEÑORITA MARIA JULIA OLOZAGA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En las planillas correspondientes a los envíos 174 y 177 de 23 y 26 de mayo próximo pasado, de la Administración de Correos de Sogamoso para la de esta ciudad, se anunciaron los recomendados números 52 para sor María Josefa de la Cruz, de St. Louis, M., U. S. A., y 53 para Fábrica Rufli & Cº, Suiza, que no llegaron, y en cambio se encontraron dos paquetes cerrados y sellados rotulados **Oficina de Correos—Barranquilla**, sin anunciarlos en las planillas respectivas,

La Sección de Recomendados y Valores de la Administración Principal de Correos de esta capital libró a la Oficina de Sogamoso el boletín de verificación número 83, de fecha 28 del mes de mayo citado, y como la contestación que dio Sogamoso no fue satisfactoria, una vez que nada dijo con respecto a los errores e irregularidades que se han anotado, sino que se ocupó de tratar puntos que no venían al caso, la Administración de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1256 de 1926, dio cuenta al Ministerio enviando originales el boletín y contestación mencionados con un informe adicional del Jefe de la Sección de Recomendados y Valores donde hace presente que son constantes los errores cometidos por la Administración de Sogamoso en los envíos.

Tan exacta es la observación de la Oficina de Recomendados y Valores sobre la frecuencia de los errores e irregularidades hallados en los envíos de la Administración de Sogamoso, que últimamente se han registrado varias reclamaciones por pérdidas o extravíos de piezas postales imputables a la falta de cuidado de la Administración de Sogamoso que no atiende las continuas observaciones que le hace el Ministerio por los repetidos reclamos y quejas de distintas Oficinas Postales del país.

En atención a lo expuesto y a lo previsto en los artículos 38 del Decreto citado y 142 del 671 de 1927, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese multa de tres pesos ($ 3) a la Administradora de Correos de Sogamoso, señorita María Julia Olózaga. Esta multa la hará efectiva la Administración de Hacienda Nacional de Tunja.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION NUMERO 61 DE 1930

POR LA CUAL SE APRUEBA UN TRASPASO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Telégrafos y Teléfonos número 2. Bogotá, junio 12 de 1930.

Los señores Mario Scarpetta y Porter E. P. Marshell, en memorial fechado el 26 de marzo último, solicitan de este Despacho el permiso necesario para traspasar a la Compañía Colombiana de Electricidad las obligaciones y derechos que a la Compañía de Luz y Fuerza de Cali le aparejan las Resoluciones del Ministerio, números 188 y 189, por medio de las cuales se renueva a la Compañía últimamente citada el permiso que tenía para instalar un teléfono de servicio privado, y para construír otro de igual naturaleza para el único y exclusivo uso de la Empresa.

Al pedimento de que hablan los memorialistas acompañan los siguientes documentos, que acreditan su personería jurídica para representar en sus acciones y derechos a las Compañías citadas:

a) Copia de la escritura número 311 de 5 de abril de 1930, pasada en la Notaría segunda del Circuito de Cali por la cual se declara disuelta y liquidada la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de dicha ciudad.

b) Copias de las escrituras números 348 y 1625 de 23 de marzo y 19 de noviembre de 1929, otorgadas en las Notarías tercera y segunda de Cali.

De la primera de las escrituras citadas aparece que el señor Mario Scarpetta es el liquidador legal de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Cali y que tiene poder suficiente para otorgar los documentos necesarios a la terminación de la Compañía, y por consiguiente para ceder y traspasar, en su carácter de tál, las obligaciones y derechos emanados de las susodichas Resoluciones; por las segundas, o sean las relacionadas en el punto b), el señor Porter E. P. Marshell, acredita su carácter legal de apoderado de la Compañía Colombiana de Electricidad, formada por las escrituras de que se habla, y en su carácter de tál acepta las obligaciones y derechos que entraña el traspaso de las Resoluciones citadas.

Hecho el anterior análisis de la solicitud de traspaso que se hará y de la aceptación de éste por parte de la Compañía Colombiana de Electricidad y estando lo solicitado dentro de lo prescrito en el artículo 29 del Decreto número 695 de 1928,

SE RESUELVE:

Apruébase el traspaso hecho por la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Cali a la Colombiana de Electricidad de la misma ciudad de las obligaciones y derechos adquiridos por medio de las Resoluciones números 188 y 189 de 1929, previa la advertencia sí, de que la concesionaria queda en la obligación de solicitar del Ministerio la renovación de las licencias por ella concedidas, a la expiración del término de cinco años, los cuales se empiezan a contar desde la fecha de dichas Resoluciones.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—::—

ACTA

DE LA LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DEL PACIFICO, DE LAS COSTAS MARITIMAS Y FLUVIALES

En Bogotá, siendo las tres (3) de la tarde del día veinticinco (25) de junio de mil novecientos treinta (1930), se constituyó en sesión pública el suscrito Rafael Galvis Salazar, Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en asocio de los señores Daniel Gómez Pinzón, Director del Departamento de Correos; Agustín Ferreira, Cajero de la Habilitación de Correos de Bogotá, y Víctor M. Pavía S., Subdirector de dicho Departamento, nombrado Secretario ad hoc, con el objeto de dar cumplimiento a los actos públicos ordenados por el Ministerio en Resolución número 114, de fecha 25 de marzo de 1930, y Resolución número 191 de 14 de los corrientes, y su correspondiente pliego de cargos, para contratar la conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del Pacífico, de las costas marítimas y fluviales, documentos publicados en los números 21383, 21384, 21385 y 21419, de fechas 7, 8 y 9 de mayo próximo pasado, y 20 del presente mes, respectivamente.

Abierta la sesión se informó de que no se había presentado propuesta alguna, y por consiguiente se declaró desierta la mencionada licitación.

En constancia se firma la presente acta, en Bogotá, siendo las tres (3) y quince (15) de la tarde del día veinticinco (25) de junio de mil novecientos treinta (1930).

El Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, **R. Galvis Salazar**—El Director del Departamento de Correos, **D. Gómez P.**—El Cajero de la Habilitación de Correos de Bogotá, **Agustín Ferreira**—El Subdirector del Departamento, Secretario ad hoc, **Víctor M. Pavía S.**

---

pia también de la carta firmada **Maximiliano Peña B.**, fechada en Barranquilla el 4 de marzo próximo pasado, dirigida a este Ministerio.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 17 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBVENCION DE $ 160,000 PARA CUNDINAMARCA

RESOLUCION NUMERO 62 DE 1930

POR LA CUAL SE RECONOCE AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE AL TRAYECTO DE VIA CONSTRUIDO EN EL FERROCARRIL DEL MISMO NOMBRE EN SU PROLONGACION AL BAJO MAGDALENA, ENTRE LA ESTACION DE ALBAN, K. 63, Y EL K. 71.

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Departamento de Cundinamarca el día ocho (8) de mayo pasado entregó satisfactoriamente construído, según el informe rendido por el comisionado del Gobierno Nacional, un nuevo trayecto de vía en la prolongación del ferrocarril de Cundinamarca, entre la estación de Albán, abscisa K. 63, y abscisa K. 71,

RESUELVE:

Reconocer a favor del Departamento de Cundinamarca la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160,000) moneda corriente, como valor de la subvención nacional que le corresponde de acuerdo con la Ley 15 de 1927, por la construcción del trayecto de ocho (8) kilómetros de la prolongación del ferrocarril de Cundinamarca, comprendido entre las abscisas K. 63 y K. 71.

La expresada cantidad será cubierta en bonos ferroviarios de los establecidos por la Ley 61 de 1896, los cuales ganarán un interés del seis por ciento (6 por 100) anual, a partir del día 8 de mayo de 1930, fecha de la entrega del trayecto referido, y empezarán a amortizarse un año después con el diez por ciento (10 por 100) del producto de las Aduanas Nacionales.

En consecuencia ofíciese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público solicitando la expedición de las correspondientes libranzas a favor de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1930.

Germán URIBE H.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y siete de febrero del corriente año, dictado en el juicio ejecutivo seguido por el señor Nepomuceno Matallana contra la señora Isabel Flórez de Lersundi, se decretó el embargo, depósito y avalúo de la siguiente finca:

«Un lote de terreno, con sus edificaciones de piedra, adobe, ladrillo y teja de barro, que dentro de él existen, que mide trece varas de frente por treinta y cuatro de fondo, situado en el punto denominado San Diego, barrio de Las Nieves, de esta ciudad, con frente hacia el camellón de La Alameda, o sea de la carrera trece, distinguida en su puerta de entrada con el número trescientos ocho (308), que linda: "por el Occidente, con el camellón de La Alameda ya mencionado, o sea la carrera trece; por el Norte, con casa y solar de las señoritas Jesús y Eustaquia Rozo; por el Sur, con el lote de Salomón Gutt, y por el Oriente, con propiedad de Antonio Rozo."»

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, y se emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, veintidós de abril de mil novecientos treinta.

El Juez, **Jorge Isaac Castro**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintidós de abril de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(164)—252 palabras—3 veces—$ 7-56.

3—2

EDICTO

El Juez Municipal de La Paz hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Miguel A. Angarita, como apoderado de Aníbal Mejía, contra Rita y Herminia Garzón y Noé Mojica, por suma de pesos, en el Juzgado 1º del Circuito de Soatá, y que se halla en comisión en este Juzgado, se dictó el siguiente auto:

«Juzgado Municipal—La Paz, mayo cinco de mil novecientos treinta.

«Declárase legalmente embargada la finca hipotecada, consistente en la tercera parte de los terrenos de **Arcabuco** y **Aguatendida**, ubicados en las veredas de **Chitagoto** y **Piedragorda**, de esta jurisdicción, y alinderados, respectivamente, en general, así:

«El primero, por el pie, linda con herederos de José Romero, con de Eustaquio Miranda, herederos de Marcelino Gómez; por costado derecho linda con herederos de Eulogio Mejía, y Carmelo Nova; por el último costado linda con de Graciano Nova, Florencio Martínez, herederos de David Castro, Pedro Gallo y Nazario Mojica.

«El segundo terreno limita así: por el pie, la quebrada de **Chamizal**, linda con de Jacobo Cáceres, herederos de Ramón y Jesús Dazas; por costado derecho y cabecera, con de Silvestre Manrique, Eustaquio Miranda, Nazario Mojica, Jesús Romero, Nepomuceno Salazar y Joaquín Cáceres; por último costado linda con de Manuel Daza, Aquilino Fonseca, herederos de Higinio Salazar y Quintín Nova.

«Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar acostumbrado de la Secretaría, citando a los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería, hoy siete de mayo de mil novecientos treinta, a las diez a. m., y por el término de treinta días.

El Juez, **Natividad Garzón**

Gabriel Eslava, Secretario.

Es copia—La Paz, mayo veintiocho de mil novecientos treinta.

El Secretario, **Gabriel Eslava**

(159)—293 palabras—3 veces—$ 8-79.

3—2

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez	$ 3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez	3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)	5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez	3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra	0 01
Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra	0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez	2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez	6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año	$ 6 ..
A seis meses	3 ..
A tres meses	1 50
Número suelto el día de salida	0 05
Número atrasado	0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 4 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21431
Fundado el 30 de abril de 1864

GRAN CONSEJO ELECTORAL

SE DECLARA ELEGIDO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL SEÑOR DOCTOR

ENRIQUE OLAYA HERRERA

ACTA DE ESCRUTINIO

Conforme a lo acordado en la sesión del 4 de los corrientes, se reunió el Gran Consejo Electoral el día 27 de junio de 1930, con la concurrencia de los miembros principales señores doctor Antonio José Uribe, Presidente; General Paulo Emilio Bustamante, Vicepresidente; General Eduardo Briceño, doctor José Ignacio Díaz Granados, doctor Emilio Ferrero, doctor Aquilino Gaitán, doctor José Jesús García y General Roberto Leiva, y del doctor Pedro Blanco Soto, suplente del General Leandro Cuberos Niño, quien por comunicación telegráfica avisó de Cúcuta al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Norte de Santander, que no le era posible asistir a este acto.

Presidió la sesión el doctor Antonio José Uribe, y se dio principio a ella a las dos y media de la tarde, después de llamar a lista y de informar el Secretario que estaba completo el número de Consejeros.

Por orden de la Presidencia el Secretario dio lectura a las disposiciones vigentes del Código de Elecciones y de las leyes que lo adicionan y reforman, relativas a las atribuciones del Gran Consejo y al escrutinio de los votos emitidos en la República para Presidente de ella.

Se leyó también y fue aprobada sin observación alguna el acta de la sesión anterior, verificada el día 4 del que cursa.

Por analogía con lo dispuesto para los Consejos Departamentales en el artículo 134 de la Ley 85 de 1916, se procedió a elegir tres escrutadores de los votos emitidos en las pasadas elecciones presidenciales. Recogidas las papeletas por el Secretario en número de 9, se obtuvo el siguiente resultado, de que dieron cuenta los Consejeros Bustamante y García:

Por el Consejero Emilio Ferrero.	5 votos.
Por el Consejero Eduardo Briceño.	5 —
Por el Consejero Díaz Granados.	2 —
Por el Consejero Blanco Soto.	1 voto.
Por el Consejero Roberto Leiva.	1 —
Y por el Consejero José Jesús García. .	1 —

(CONTENIDO, en la página siguiente).

El Gran Consejo declaró nombrados escrutadores a los Consejeros Briceño, Ferrero y Díaz Granados, a quienes el señor Presidente dio posesión del cargo, previa la fórmula reglamentaria.

Se procedió entonces a abrir el arca policlave en que se contenían los registros venidos de cada Circunscripción Electoral, para lo cual cada uno de los señores Consejeros hizo uso de la llave que tenía en su poder.

El Presidente dio lectura a la siguiente constancia, hallada en dicha arca y que está autorizada con las firmas de los dignatarios del Consejo en la sesión del mencionado día 4 de junio. Dice así:

"Gran Consejo Electoral—Bogotá, 4 de junio de 1930.

"Relación de los pliegos llegados de las Circunscripciones Electorales al Gran Consejo, referentes a las elecciones para Presidente de la República verificadas en toda ella el 9 de febrero próximo pasado.

"Barranquilla, oficio número 1.
"Bogotá, oficio sin número.
"Bucaramanga, oficio número 1.
"Cali, oficio número 41.
"Cartagena, oficio número 40.
"Cúcuta, oficio número 40.
"Ibagué, oficio número 463.
"Manizales, oficio número 64.
"Medellín, oficio sin número.
"Neiva, oficio número 146.
"Pasto, oficio número 10.
"Popayán, oficio número 18.
"Santa Marta, oficio número 24.
"Tunja, oficio número 858.

"Los pliegos están contenidos en cubiertas cerradas, casi todas selladas con lacre y todas firmadas al respaldo por los dignatarios del respectivo Consejo Electoral Departamental. Sin abrirlas, y conforme están, se depositaron en el arca policlave para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 85 de 1916, y como están los paquetes o sobres correspondientes a los 14 Distritos o Circunscripciones Electorales seña-

lados en dicha Ley, no hay lugar a pasar al Gobierno la minuta de que habla el citado artículo.

"El Presidente,

"ANTONIO JOSE URIBE

"El Vicepresidente interino,

"JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS

"El Secretario,

"José Joaquín Guerra."

Se procedió en seguida a abrir y leer uno por uno los pliegos de las actas de escrutinio de cada una de las 14 Circunscripciones Electorales en que está dividida la República conforme al Código de Elecciones, y se obtuvo el siguiente resultado:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE BARRANQUILLA, formada por el Departamento del Atlántico:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	8,860	votos.
Por el doctor Guillermo Valencia. . .	3,749	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	936	—
Por el señor Alberto Castrillón.	3	—
Por el señor Luis Eduardo Nieto Caballero.	1	voto.
En blanco.	8	votos.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE BOGOTA, formada por el Departamento de Cundinamarca, la Intendencia del Meta y las Comisarías del Vichada y el Vaupés:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	70,371	votos.
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	57,368	—
Por el doctor Guillermo Valencia. .	11,403	—
Por el señor Alberto Castrillón.	260	—
Por el doctor Laureano Gómez.	1	voto.
Por el General Luis Suárez Castillo. . .	1	—
Por el doctor Simón Araújo.	1	—
Por el doctor José Joaquín Casas. . . .	1	—
En blanco.	47	votos.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE BUCARAMANGA, formada por el Departamento de Santander:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	37,858	votos.
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	28,711	—
Por el doctor Guillermo Valencia. . .	19,053	—
Por el señor Alberto Castrillón.	110	—
Por el señor Tomás Uribe Uribe.	1	voto.
En blanco.	7	votos.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE CALI, formada por el Departamento del Valle y la Provincia de San Juan de la Intendencia del Chocó:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	33,046	votos.
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	13,088	—
Por el doctor Guillermo Valencia. . .	9,258	—
Por el señor Alberto Castrillón.	53	—
Por el señor Tomás Uribe Márquez. .	1	voto.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE CARTAGENA, formada por el Departamento de Bolívar, la Provincia del Atrato de la Intendencia del Chocó y toda la Intendencia de San Andrés y Providencia:

Por el doctor Guillermo Valencia. . .	49,084	votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	17,987	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	3,320	—
Por el señor Alberto Castrillón.	14	—
Por el General Leandro Cuberos Niño.	8	—
En blanco.	6	—

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE CUCUTA, formada por el Departamento Norte de Santander:

Por el doctor Guillermo Valencia. . .	18,279	votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	17,255	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	9,558	—
Por el señor Alberto Castrillón.	3	—

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE IBAGUE, formada por el Departamento del Tolima:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	30,922	votos.
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	10,940	—
Por el doctor Guillermo Valencia. . .	8,416	—
Por el señor Alberto Castrillón.	57	—

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE MANIZALES, formada por el Departamento de Caldas:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	39,234	votos.
Por el doctor Guillermo Valencia. . . .	22,120	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	14,044	—
Por el señor Alberto Castrillón.	20	—
Por el señor Mariano Ospina Pérez. .	1	voto.
En blanco.	6	votos.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE MEDELLIN, formada por el Departamento de Antioquia:

Por el doctor Guillermo Valencia. . . .	48,064	votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	35,293	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	8,314	—
Por el señor Alberto Castrillón.	14	—
Por el General Pedro J. Berrío.	1	voto.
Por el señor Mariano Ospina Pérez. .	1	—

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE NEIVA, formada por el Departamento del Huila y la Comisaría del Caquetá y sus Corregimientos:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	8,890	votos.
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	5,938	—
Por el doctor Guillermo Valencia. . . .	4,283	—
Por el General Pedro J. Berrío.	1	voto.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE PASTO, formada por el Departamento de Nariño y la Comisaría del Putumayo:

Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	19,849	votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	9,907	—
Por el doctor Guillermo Valencia. . . .	5,330	—

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE POPAYAN, formada por el Departamento del Cauca:

Por el doctor Enrique Olaya Herrera.	14,220	votos,
Por el doctor Guillermo Valencia. . . .	13,055	—
Por el General Alfredo Vásquez Cobo.	4,016	—

CONTENIDO

Págs.

GRAN CONSEJO ELECTORAL—Se declara elegido Presidente de la República al señor doctor Enrique Olaya Herrera—Acta de escrutinio 25

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas—Acta número 365 27

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado San José, ubicado en el Distrito de Lorica 30

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio. 30

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7497, 7495, 7494, 7491 y 7499 31

Avisos oficiales 32

Por el señor Alberto Castrillón. . . . 4 votos.
Por el señor Pedro J. Berrío..... 1 voto.
Por el señor Carlos Vásquez Latorre. 1 —

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE SANTA MARTA, formada por el Departamento del Magdalena y la Comisaría de La Goajira:

Por el doctor Guillermo Valencia.... 16,147 votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera. 10,489 —
Por el General Alfredo Vásquez Cobo. 966 —
Por el señor Alberto Castrillón..... 15 —
En blanco..... .... 1 voto.

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE TUNJA, formada por el Departamento de Boyacá y la Comisaría de Arauca:

Por el General Alfredo Vásquez Cobo. 41,445 votos.
Por el doctor Enrique Olaya Herrera. 35,602 —
Por el doctor Guillermo Valencia.... 12,119 —
Por el señor Alberto Castrillón..... 11 —

Los escrutadores nombrados dieron cuenta del siguiente resultado total:

Enrique Olaya Herrera..... 369,934 votos.
Guillermo Valencia..... ..... 240,360 —
Alfredo Vásquez Cobo..... 213,583 —
Alberto Castrillón..... ..... 564 —
Leandro Cuberos Niño..... 8 —
Pedro J. Berrío..... .... 3 —
Mariano Ospina Pérez..... 2 —

Luis E. Nieto Caballero, Laureano Gómez, Luis Suárez Castillo, Simón Araújo, José Joaquín Casas, Tomás Uribe Uribe, Tomás Uribe Márquez y Carlos Vásquez Latorre, cada uno..... .... 1 voto.
En blanco.... .... 75 votos.

En vista del escrutinio anterior y según los informes de los señores escrutadores respecto a haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios el señor doctor Enrique Olaya Herrera, de acuerdo con el artículo 157 en armonía con el 167 de la Ley 85 de 1916, el señor Presidente preguntó en alta voz a los señores miembros del Consejo si declaraban elegido Presidente de la República a dicho doctor Enrique Olaya Herrera para el período constitucional de 1930 a 1934, pregunta que fue contestada afirmativamente por un golpe de pupitre. El Consejero doctor Díaz Granados solicitó la verificación, y habiendo preguntado el señor Presidente cuáles estaban por la afirmativa, se pusieron todos los Consejeros en pie, ratificando así el voto unánime de esta declaración. En tal virtud se ordenó por la Presidencia comunicar la decisión del Gran Consejo Electoral al Presidente de la República, al Ministerio de Gobierno, al Congreso, a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, y al candidato electo.

Para este último fin se dirigió por la Presidencia el siguiente cable, que fue leído en alta voz y aprobado por el Consejo:

"Bogotá, junio 27 de 1930.

"Doctor Enrique Olaya Herrera—New York.

"Tengo el honor de comunicaros que el Gran Consejo Electoral, que presido, después de verificar, en su sesión de esta fecha, el escrutinio general de los votos consignados en las elecciones populares del día nueve de febrero próximo pasado, acaba de declararos elegido Presidente de la República de Colombia para el período constitucional de 1930 a 1934.

"Os felicito, y hago votos fervientes a fin de que vuestra administración sea muy fecunda en bienes para la Patria.

"Atento servidor,

"ANTONIO JOSE URIBE"

En el arca policlave y en la respectiva sección de cada Circunscripción Electoral se volvieron a colocar los pliegos de las actas de escrutinio procedentes de ellas, y también algunos documentos, antecedentes, telegramas y despachos varios venidos al Gran Consejo, y de los cuales no se dio lectura por considerarlos éste innecesarios y ajenos al objeto especial de sus atribuciones.

Siendo las seis de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

ANTONIO JOSE URIBE

El Vicepresidente,

PAULO EMILIO BUSTAMANTE

J. Ignacio Díaz Granados—Aquilino Gaitán—José Jesús García—Eduardo Briceño—Emilio Ferrero—Roberto Leiva—Pedro Blanco Soto.

El Secretario,

José Joaquín Guerra

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 365

En Bogotá, a seis de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

A solicitud del señor don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, el Jurado Central de Aduanas aclaró el punto 823 del acta número 276, de 10 de octubre de 1928, en el sentido de que al referirse el Jurado al numeral 1205 de la Tarifa, no declaró: "este numeral corresponde a avisos murales," sino "a este numeral corresponden también los avisos murales."

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2730.

Química Industrial Bayer. Weskott & Compañía:

Su Gerente en esta ciudad se dirige al Jurado Central y le consulta el gravamen que en la Tarifa de Aduanas le corresponde al producto denominado "Arosol Agfa," que se usa en la fabricación de perfumes como fijador de aroma. Dice el peticionario que este producto está completamente desprovisto de algún olor esencial, pues es un preparado que no contiene ninguna solución de resina u otro aceite esencial por el estilo, sino que es un cuerpo uniforme inalterable a la luz, que se puede mezclar con toda clase de aceites, así como también con otros perfumes líquidos. Que es un producto químico y su precio en fábrica por kilo es el de $ 4-70. Envía una muestra del artículo en referencia.

El Jurado Central dispuso:

"Dígase al peticionario que en vista del concepto del señor Merciólogo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 504 de la Tarifa, el Jurado de Aduanas considera que el producto 'Arosol' pertenece a dicho numeral."

2731.

Alberto D. Roters, de Bogotá:

En memorial de 21 del pasado mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

"En nombre de mis representados los señores Schering-Kahlbaun A. G., de Berlín, con todo el respeto del caso, me permito consultar a ese Jurado el siguiente asunto:

"Mis representados han dado últimamente a la venta un producto que se llama "Terpineol,' y para evitar equivocaciones respecto a los derechos de aduana que se deben pagar por este producto, me permito acompañar una muestra a la presente solicitud, para que se sirva hacerlo analizar para fines consiguientes. El 'Terpineol' es un alcohol monoatómico de fórmula C 10 H 17 O H; cuyos usos son similares al del aceite esencial de citronela y al alcohol del nitrobenzol (es decir, al aceite de mirbano). Según mi entender, el 'Terpineol' debe aforarse en el numeral 1348, en el que figuran tanto un aceite esencial, es decir, el de citronela, como por otra parte un producto químico definido como lo es el nitrobenzol (extracto de mirbano de fórmula C 6 H 5 NO 2). Como el empleo de los tres productos es idéntico el uno del otro, creo que a todos los tres productos corresponde el mismo numeral 1348, para fines del pago de derechos de aduana."

El señor Merciólogo del Ministerio, a quien se le pasó una muestra del artículo, informó lo siguiente:

"El producto a que se refiere el memorial del señor Alberto D. Roters, denominado 'Terpineol,' es dicho compuesto: el cuerpo más valioso y de mayor aplicación en la fabricación de perfumería barata. Se obtiene de la trementina y también por síntesis. No puede compararse con el aceite de citronela ni de mirbana: éstos tienen derechos arancelarios bajos por otras consideraciones. Debe aforarse entre los aceites o esencias naturales o sintéticas."

El Jurado Central resolvió:

"Dígase al peticionario que en vista del concepto del señor Merciólogo, el producto denominado 'Terpineol' pertenece al numeral 504 de la Tarifa, con gravamen de $ 5."

2732.

Tropical Oil Company, de Bogotá:

Su representante en esta ciudad, señor H. A. Metzger, se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe el numeral que en la Tarifa de Aduanas les corresponde a unas tapas de tornillo de hojalata para los envases de aceites lubricantes, petróleo y gasolina, cuya muestra acompañan. Dice el peticionario que considera que dichas tapas deben gravarse con $ 0-04, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 17 del mes de abril de 1925.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Contéstese al peticionario que las tapas de tornillo, propias para tarros de aceite lubricante, de hojalata, pertenecen al numeral 942 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17 el kilo."

2733.

Federico Geldner:

Su apoderado en esta ciudad, señor José Horn, se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el numeral que en la Tarifa le corresponde a las dos caretas o máscaras que acompaña a su petición. Dice el interesado que una de ellas es de algodón y la otra de seda artificial.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Dígase al peticionario que la máscara o careta de algodón pertenece al numeral 1260, y la de seda artificial, al numeral 1789, gravadas con $ 1 el kilo."

2734.

Kahn, Herxheimer & Compañía, de Bogotá:

Su apoderado en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el gravamen que le corresponde al jabón marca **Optima**, cuya muestra acompaña. Dice el peticionario que dicho jabón no es fino, pues su precio es de $ 1-05 la docena de panes, sino un jabón corriente para el aseo personal con perfume débil.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Dígase al peticionario que el jabón marca **Optima**, cuya muestra acompaña, pertenece al numeral 1352 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-80."

2735.

Administrador de Hacienda Nacional de Honda:

Por oficio número 396 de 25 de octubre pasado, consulta al Jurado el gravamen que les corresponde a las inyecciones de "Nito-ion," cuya muestra envía.

El Jurado Central, una vez oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de Hacienda Nacional de Honda, que el producto denominado 'Nito-ion,' cuya muestra envía, pertenece al numeral J. 612 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25 el kilo."

2736.

Antonio Brando, de Bogotá:

En memorial de 28 de octubre pasado se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le exonere de la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a una importación de paños. Alega en su favor su honorabilidad y el no ser responsable de una mala declaración hecha por los despachadores.

El Jurado Central resolvió:

"Dígase al peticionario que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 103 de 1928, el Jurado Central de Aduanas carece de facultad para conocer de reclamaciones por imposición de multas aplicadas en las aduanas."

2737.

Sigllechner & Hugo, de Bogotá:

Solicitan del Jurado Central se comunique a la Administración de la Aduana de Barranquilla lo resuelto por el Jurado a una consulta que formularon, referente a la declaración que corresponde a la importación de postes para la instalación en los saltos de Honda, destinados a la Compañía de Navegación sin transbordos, a fin de evitarse multas por haber sido mal declarados dichos materiales.

El Jurado resolvió:

"Dígase a los peticionarios que como el Jurado Central de Aduanas no tiene facultad para conocer sobre multas, deben hacer valer ante la Administración de la Aduana las razones que estimen convenientes en defensa de sus derechos."

2738.

Arcadio Peña S., de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 17820, cancelado el 29 de octubre pasado, importó, entre otros artículos, un paquete que contenía "bolsas de seda para señora, con cabezas de cera," que les fueron aforadas en el nmeral 1722 de la Tarifa, con gravamen de $ 4. El introductor reclama del aforo aplicado, puesto que el artículo importado es una cabeza de cera adornada, que sirve para colgar en la pared, las cuales deben aforarse en el grupo de las muñecas y figuras de cera vestidas, que pagan $ 1-05.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior conceptúa que las bolsas de seda, con cabezas de cera, no están mencionadas en la Tarifa de Aduanas ni comprendidas en las denominaciones generales de ella, por lo cual han debido aforarse de acuerdo con el artículo 8º de la Tarifa, señalándoles el gravamen del 60 por 100 ad valórem, mientras el Jurado de Aduanas, de acuerdo con el mencionado artículo, le fija impuesto al artículo de que se trata. Por lo tanto resolvió modificar el aforo que recayó sobre la encomienda mencionada en el sentido de que se haga de acuerdo con el artículo 8º de la Tarifa, señalándole el 60 por 100 ad valórem. Solicita del Jurado le señale gravamen a las bolsas importadas.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado al paquete número 2483, en el sentido de incluirlo en el numeral J., con gravamen de $ 1-50, de acuerdo con lo resuelto en acta número 45."

2739.

Alberto de Francisco & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 17849, cancelado el 28 de octubre pasado, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, once paquetes declarados "artisela," y que al ser reconocidos se observaron "hilaza de seda artificial, en conos, para máquinas de coser," correspondientes al numeral J. 1755 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los importadores reclaman del aforo aplicado, puesto que como técnicos que son en hilados y tejidos, consideran que el contenido de las encomiendas enviadas es artísela, el cual debe aforarse de conformidad con el numeral 1723 de la Tarifa, con gravamen de $ 1, que es el numeral que se le debe fijar al artículo en cuestión, para proteger la industria nacional, y que es un error el que se hayan gravado los artículos importados en el numeral J. 1755, con gravamen de $ 1-50.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior conceptuó que los paquetes importados eran hilaza de seda en conos, para máquinas de tejer o para tejidos, o seda no manufacturada, artículo que debe aforarse con gravamen de $ 1-50, pues no es artisela, que es seda ya manufacturada, y el artículo importado es seda sin manufacturar, en conos, para tejidos, es decir, para manufacturas. En consecuencia confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado a los once paquetes de que trata la presente reclamación en el sentido de incluirlos en el numeral 1723 de la Tarifa, con gravamen de $ 1 el kilo."

2740.

Bernardo Aristizábal & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 18131, cancelado el 2 del presente mes, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros, los paquetes números 20036 37, los cuales venían declarados "pieles manufacturadas en forma no designada," y que al ser reconocidos se observaron "tiras de piel para adornos de vestidos," correspondientes al numeral 467 de la Tarifa, con gravamen de $ 2. Por tanto se aplicó multa por falsa declaración, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los introductores reclaman del aforo aplicado y de la multa impuesta.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dispuso modificar el aforo recaído sobre el contenido en las encomiendas ya enumeradas, en el sentido de que se haga de acuerdo con el numeral 462 de la Tarifa, señalándole el gravamen de $ 1-50 por kilo, pero que al total de los derechos liquidados sobre el gravamen indicado, se debe recargar el 5 por 100, de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 85 de 1915, por haber sido declarado el contenido de las encomiendas como de clase superior. Absolvió de la multa impuesta. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, junto con una muestra del artículo importado, para que se resuelva lo que sea del caso.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.

2741.

Andrés Vargas V., de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 18081, cancelado el 5 del presente mes, importó dos paquetes declarados "ropa hecha," que al ser reconocidos se observaron como "ropa hecha, de lana, para hombre, con forros de algodón," correspondiente al numeral 1586 de la Tarifa, con gravamen de $ 2, y un paquete declarado "corbatas," y que al ser reconocido resultaron "de seda," del numeral 1732 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50. Estas deficiencias en las declaraciones fueron penadas con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de las cuales reclama el introductor, y alega que los artículos importados son para su uso personal y no para negocio, y que en las facturas sí aparecía correctamente declarada la mercancía.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que las declaraciones de aduana decían únicamente ropa hecha y corbatas, confirmó las multas, pues hubo una deficiencia que debía ser sancionada. Hace presente la Oficina, que el introductor no había sido multado hasta la presente ocasión.

El Jurado Central dispuso:

"Se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2742.

Hijos de Augusto Tono, de Cartagena:

En memorial de 21 de febrero pasado reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana a la caja número 1, amparada por el manifiesto número 39 del vapor **Baracoa**, de 12 de diciembre de 1928, la cual venía declarada "200 diarios para los médicos, material de propaganda y para distribución gratis, sin valor comercial, y 200 sobres de cartón para los diarios," que al ser reconocida, se aforó en el numeral 1252 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-34. Dicen los importadores que los artículos importados deben aforarse en el numeral 1205, puesto que son almanaques de reclamo para repartir gratis y que consideran excesivo el gravamen de $ 0-34.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 972 de 21 de marzo pasado, no compartió la opinión de los peticionarios, pues por la muestra de la mercancía importada se ve que los diarios importados son avisos de propaganda de los productos Nestle, que tienen la mayor parte en blanco para ser utilizadas sus hojas por los médicos, pero que no encajan en el numeral 1205 ni tampoco en el 1252, en que se aforó. En consecuencia dispuso que los artículos a que se refiere la reclamación sean clasificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, o sea con el 60 por 100 del valor original de la factura consular.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, dispuso que se aforara la caja en el numeral J. 1205.

El Jurado Central dispuso:

"Refórmese el aforo aplicado a la caja a que se refiere la presente reclamación, en el sentido de incluírla en el numeral 1247 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-01."

2743.

Ciardelli & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 9 de marzo pasado reclaman del aforo dada a la caja número 1881, amparada con el manifiesto número 59 del vapor **Puerto Rico**, de 8 de enero del corriente año, que contenía cajas de cartón vacías, las cuales les fueron aforadas en el numeral 1741 de la Tarifa, con gravamen de $ 5, considerándolas como empaque interior del artículo que habían de contener, o sea velos de seda para novia. Piden su aforo en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 971 de 21 de marzo pasado, no accedió al cambio del aforo solicitado por los señores Ciardelli & Compañía, y en consecuencia lo confirmó.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto último, dispuso que se aforaran las cajas importadas en el numeral 1213.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2744.

S. Helo & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa aplicada a la liquidación del manifiesto número 90 del vapor **Sixaola**, de 6 de mayo de 1929. La multa se aplicó por haberse declarado el fardo número 20680 como "medias de seda y algodón, predominando la seda," y que al reconocimiento se observó: "algodón, menos del 10 por 100," correspondiente al numeral J., con gravamen de $ 3-50. Los introductores piden su aforo con gravamen de $ 2-50, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 24, de 15 de mayo de 1925.

El señor Merciólogo de la Aduana, conceptuó que se trata de medias de algodón y seda artificial en que la proporción del algodón no alcanza al 10 por 100 de la superficie total.

Por tanto la Sección de Reconocimiento confirmó su aforo.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1525 de 2 de agosto, modificó la sanción aplicada en el sentido de que la disposición pertinente al caso debía ser la del artículo 66 de la Ley 85 de 1915 y no la del ordinal 10 del artículo 121 de la misma, y dispuso se confeccionara cuenta adicional por la diferencia de la multa aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de agosto último, verdad sabida y buena fe guardada, absolvió de la multa impuesta, tanto con aplicación del artículo 66 como del 121 de la Ley 85 de 1915.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Barranquilla."

2745.

Torres & Torres, de Girardot:

Su agente en Barranquilla, señor Escipión Mosquera, reclamó de la multa que les fue aplicada en la liquidación del manifiesto número 149 del vapor **Sixaola**, de 6 de mayo del corriente año, la que se impuso conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado falsa la declaración "poleas de hierro con ruedas de engranaje," justificada al reconocimiento "poleas del numeral 1033," con gravamen de $ 0-05.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 1402 de 17 de julio pasado, confirmó la multa, por considerarla correctamente aplicada, ya que la declaración, en la forma en que se hizo, correspondía claramente al numeral 115, con gravamen de $ 0-01, y el aforo que correspondió aplicar fue el del numeral 1033, con gravamen de $ 0-05 el kilo, de donde se deduce que al verificarse la declaración en la forma en que se hizo, se pretendió efectuar una importación pagando un impuesto menor del que en realidad le correspondía.

El Jurado del puerto, en sesión de 9 de agosto pasado, confirmó la multa aplicada por la Aduana.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase la presente reclamación a la Administración de la Aduana de Barranquilla, por cuanto que de acuerdo con la Ley número 103 de 1928, al Jurado Central no le corresponde conocer sobre reclamaciones por imposición de multas."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO "SAN JOSE," UBICADO EN EL DISTRITO DE LORICA

— :: —

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección primera—Bogotá, mayo quince de mil novecientos treinta.

El doctor Carlos H. Pareja, como apoderado de la Sociedad colectiva de comercio Rafael del Castillo & Compañía, domiciliada en Cartagena, en virtud del poder que le confirió el socio administrador de aquélla, presentó al Ministerio, en tiempo hábil, los títulos correspondientes a un terreno denominado **San José**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Lorica, en el Departamento de Bolívar, de conformidad con lo que ordena el artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

Examinados dichos títulos, aparece que el Ministerio de Agricultura y Comercio, por medio de Resolución fechada el 22 de octubre de 1919, adjudicó definitivamente a los señores Rafael del Castillo & Compañía, a cambio de títulos de concesión, el terreno baldío denominado **San José**, situado en el Corregimiento de Puerto Escondido, jurisdicción del Distrito de Lorica, en el Departamento de Bolívar, que ocupa una superficie de dos mil quinientas hectáreas (2,500 Hs.) y cuyos linderos, según aparece de la exposición presentada por el agrimensor nombrado al efecto, y rectificada por la Oficina de Ingeniería del Ministerio de Obras Públicas, son los siguientes:

"Partiendo del árbol a que hacemos referencia, llamado **rascarabio**, marcado con el número 1, línea recta con dirección hacia el sur y rumbo 170°, empezámos la medida a los 400 metros, llegámos a una quebrada llamada **Mereirá**, la cual cruzámos llegando después al contar 700 metros, a otra quebrada llamada **Las Flores**; esta quebrada la cruzámos en cuatro trayectos consecutivos, sin variar de rumbo y a los 4,040 metros llegámos a otra quebradita llamada **Quebrada de Yuca**, y de esta quebradita continuámos midiendo hasta 960 metros, con los que completámos la medida de 5,000 metros del primer lado del paralelogramo, cuya esquina dejámos marcada clavando un poste de colorado, el que marcámos con el número 2. De esta esquina dimos vuelta hacia el este, con rumbo 80° 30', y a los 1,540 metros llegámos a una quebrada llamada **Brazo de Mamón**, la que cruzámos, y continuámos la medida llegando al contar 2,140 metros a otra quebrada llamada **Brazo de Zabalito**; continuámos midiendo, y a los 4,340 metros llegámos a otra quebrada llamada **Zabalito**, y continuámos la medida hasta 660 metros, con los que completámos los 5,000 metros del segundo lado del paralelogramo, cuya esquina dejámos marcada por un poste de mangle, que marcámos con el número 3. De esta esquina dimos vuelta hacia el norte, con rumbo de 350° y a los 1,320 metros llegámos nuevamente a la quebrada llamada **Zabalito**, que cruzámos, y continuámos la medida, llegando a 1,440 metros a un arroyo llamado **El Mamón**, el que cruzámos igualmente, llegando a los 1,780 metros a la quebrada **Cabecera del Mamón**; continuámos la medida y a los 3,280 metros llegámos a una quebrada llamada **Brazo del río Seco**, continuámos midiendo, y a los 4,480 metros, llegámos al arroyo llamado **Río Seco**, y de este arroyo continuámos midiendo hasta 520 metros, con los que completámos los 5,000 metros del lado tercero del paralelogramo, cuya esquinas dejámos marcada clavando un poste de mangle, que marcámos con el número 4. De esta esquina dimos vuelta hacia el Oeste, con rumbo de 260° 30', y a los 460 metros llegámos nuevamente al arroyo llamado **Río Seco**, el que cruzámos llegando a los 2,180 metros, a una quebrada llamada **Quebrada de las Tinas**, que también cruzámos, llegando después a los 2,420 metros de medida a otra quebrada llamada **Chengue**, la que también cruzámos, continuando la medida hasta 2,580 metros, con cuya medida llegámos al árbol llmado **rascarabio**, marcado con el número 1, completando los 5,000 metros del cuarto lado del paralelogramo, y cerrando así la figura."

La adjudicación hecha a la Sociedad Rafael del Castillo & Compañía, quedó sujeta a las condiciones y reservas generales impuestas por las leyes vigentes y especialmente a la condición resolutoria establecida por el artículo 56 del Código Fiscal, según el cual el adjudicatario quedó obligado a cultivar o a ocupar con ganados, la tercera parte o las dos terceras partes del terreno, respectivamente, dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación, bajo pena, en caso de no hacer tales cultivos u ocupación de que el terreno adjudicado vuelva ipso facto al dominio del Estado.

Al expediente se han traído las declaraciones rendidas extrajudicialmente ante el Juez del Circuito de Lorica, en los días 3 y 4 de febrero de 1929 y 22 de febrero de 1930, por los señores Carlos Rengifo y Policarpo Rodríguez, vecinos de Lorica, con las cuales se ha comprobado, que el terreno de **San José**, poseído por la Sociedad Rafael del Castillo & Compañía, es el mismo que se le adjudicó por el Ministerio de Agricultura y Comercio; y que ese terreno está cultivado en una extensión de 900 hectáreas. De esta última parte de las declaraciones se desprende que el adjudicatario ha cumplido con la condición resolutoria que se le impuso, dentro del plazo que se le señaló.

Ahora bien, si el adjudicatario de un baldío cumple en oportunidad legal con la obligación que a su cargo impuso el respectivo título de adjudicación y lo demuestra, adquiere el derecho y correlativamente obliga a la Nación a que así lo declare por conducto del órgano respectivo, que no es otro que este Ministerio. Si no se procediera de acuerdo con este principio, se fomentaría una situación injurídica e inaceptable, que vendría a socavar el derecho de dominio, ya que propiedades adquiridas del Estado vendrían a permanecer sometidas indefinidamente a una condición resolutoria que, mientras no se declare cumplida, perjudicaría el libre ejercicio de los derechos del propietario.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias,

DECLARA:

1º Que la Sociedad Rafael del Castillo & Compañía, domiciliada en Cartagena, ha dado cumplimiento al inciso 2º del artículo 2º de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión, en oportunidad legal, los títulos de propiedad correspondientes al terreno denominado **San José**, situado en el Corregimiento de Puerto Escondido, jurisdicción del Distrito de Lorica, en el Departamento de Bolívar, que tiene una extensión superficiaria de 2,500 hectáreas y está alinderado como queda expresado en la parte motiva de esta providencia; y

2º Que la Sociedad adjudicataria ha cumplido, asímismo, con la obligación de cultivar el terreno, en la proporción y dentro del término señalado por las respectivas leyes y decretos reglamentarios.

Devuélvansse al interesado los títulos exhibidos, con la constancia de haber sido revisados por este Ministerio, y agréguese lo actuado al respectivo expediente de adjudicación, que reposa en el archivo de este Ministerio. Regístrese en la Oficina respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada **The Kolynos Company**, domiciliada en New Haven, Conn., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Kolynos**, y en una etiqueta formada por las seis caras o lados del empaque especial de los productos a que se destina dicha marca, cada uno de los cuales lleva impresa la referida palabra con leyendas alusivas a las características o cualidades de esos productos, para distinguir crema dental, pasta y polvo para los dientes, dentífricos y preparaciones de todas clases para la dentadura y las encías, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

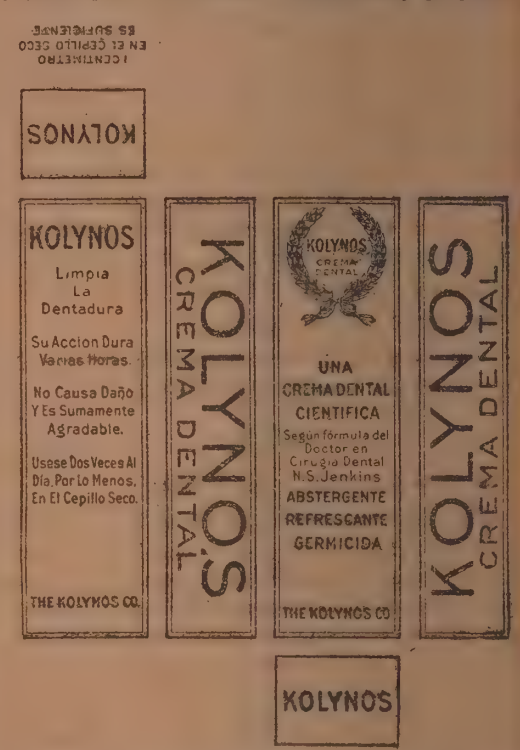

Presentada el 28 de mayo de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7062.

(1665)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado sustituto de Las Vereingte Chemische Fabriken Temmler-Werke, domiciliada en Berlín, Alemania, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una cruz formada por la palabra **Temmler**, con una peaña formada de la palabra **Werke**, encerrada por un círculo con la inscripción siguiente: **Vereinigte Chemische Fabriken. Berlín**, para distinguir los productos químicos preparados por la compañía y comprendidos en la clase 2ª del Decreto número 499 de 1925.

Luis Vergara Zapata

Expediente número 6158.

(1660)—Publicación, tres veces. 3—3

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Milciades Sánchez M., domiciliado en Cali, Departamento del Valle, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la denominación **El Centavo Menos**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir un almacén de la propiedad de mi poderdante.

EL CENTAVO MENOS

José Manuel Manjarrés

Expediente número 7066.

(1667)—Publicación, tres veces. 3—3

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Occy-Crystine Corporation, domiciliada en Salisbury, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Occy-Crystine**, escritas en la forma especial que se ve en las etiquetas que se acompañan. Mis apoderados se reservan el derecho de usar esta marca en la forma ya indicada o en otra cualesquiera, sola o acompañada de dibujos y leyendas, en diversos colores, formas, tamaños, estampada, impresa, quemada, realzada, en relieve, etc., sobre las respectivas manufacturas o productos, etiquetas, marbetes, timbres o rótulos, empaques, envases o envoltorios de todo orden, catálogos, precios corrientes, prospectos, anuncios, avisos, material de propaganda, etc., para distinguir un producto medicinal, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Occy-Crystine

Presentada el .. de mayo de 1930.

Camilo de Brigard Silva

Expediente número 7040.

(1663)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor José de los R. Zambrano, domiciliado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **La Piñonera**, junto con el distintivo de una vaca debajo de un árbol, para distinguir un producto de lechería, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

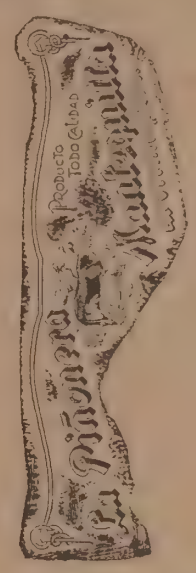

Tulio A. Forero

Expediente número 7064.

(1666)—Publicación, tres veces. 3—3

—.....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Mc Cormick & Company, domiciliada en Baltimore, Maryland, de Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Marca Abeja (Bee Brand)**, sobre un triángulo de superficie negra, en cuyo centro y dentro de un anillo se halla diseñada una abeja en actitud de volar, y en cuyo anillo se leen las palabras **Marca Registrada**, para distinguir polvos y líquidos insecticidas que se importen al país o se fabriquen en él, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Marca Abeja
(Bee Brand)

Presentada el 17 de junio de 1930.

Miguel Aguilera

Expediente número 7067.

(1668)—Publicación, tres veces. 3—3

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—::—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7497—Expediente 6838.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2835, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 28 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del laboratorio que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Valenter**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

VALENTER

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al Laboratorio Valenter S. L., domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa), Madrid, Reino de España, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(215)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—::—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7495—Expediente 6831.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2833, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Dictador**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir automóviles, comprendidos en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pro-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7494—Expediente 6828.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2832, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Ludin**, en letra blanca sobre fondo negro, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir productos farmacéuticos, especialmente objetos para curar heridas, desinfectantes, productos veterinarios, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LUDIN

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Fernand Marie Joseph Henry Rey, domiciliado en Dijon (Cote d'or) Francia, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(222)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

piedad industrial, se reconoce a la sociedad The Studebaker Corporation, domiciliada en South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

DICTATOR

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(216)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7491—Expediente 6827.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2831, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Celinite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir calcimine (lechada), o sea pintura de agua, producto comprendido en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

CELINITE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad M. Ewing Fox Co., Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(211)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7499—Expediente 6837.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2836, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 28 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de los laboratorios que más adelante se expresan, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Ferrovarsil**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Ferrovarsil

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a los Laboratorios Ibero-Americanos Punyed y Quiroga S. A., domiciliados en Reus, Reino de España, como únicos propietarios de la referida marca de fábrica, y se les reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(218)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

AVISOS OFICIALES

—:::—

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Vidal Pulido contra Matea Hortúa y por auto de fecha veintiocho de abril del presente año, se decretó embargo, depósito y avalúo de los derechos y acciones que le corresponden y puedan corresponderle a Matea Hortúa en la sucesión de su esposo Lucas Lombana, en su calidad de cónyuge sobreviviente; estos derechos y acciones están vinculados especial y expresamente en un globo de tierra situado en la sección de **Llanada**, de esta jurisdicción, el cual está poseyendo la ejecutada, cuya porción de tierra está demarcada así: por el Norte y Oriente, lo forman un camino público; por el Sur, con tierras de Maximiliano Pulido, lo separa un camino, y por el Occidente, con tierras de Wenceslao Rivera.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de este Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Isaías Espinel**

El Secretario, **Pablo L. Guevara.**

Es copia.

Pablo L. Guevara, Secretario.

(165)—170 palabras—3 veces—$ 5-10.

3—3

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término números 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 por $ 1,800 oro legal, extendidos por el Banco Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor del señor Adam Romero, se han extraviado o perdido. Como van a extenderse nuevos títulos a favor del depositante, dichos certificados quedan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueño

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

15—2

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 5 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21432
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

CONSEJO DE ESTADO—Edicto por el cual se notifica la sentencia dictada en la cuenta de la Pagaduría del Regimiento Girardot, de marzo a diciembre de 1919 33

Edictos por los cuales se notifican las sentencias dictadas en las cuenta de la canalización y arreglo del río Magdalena, en septiembre de 1926 y en julio de 1927 33

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 11 de 1930, por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal 34

Resolución ejecutiva número 12 de 1930, por la cual se decreta el cambio de radicación de un asunto criminal 34

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 366..... 34

Balance del Banco de la República en 30 de junio de 1930 38

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución recaída a la solicitud que hace el señor Germán Molina Callejas 39

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 39

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7498, 7496 7501 y 7500 39

Solicitudes de patente de privilegio 40

—

Avisos oficiales 40

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.°

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CONSEJO DE ESTADO

SE NOTIFICAN UNAS SENTENCIAS

EDICTO

En el juicio de la cuenta de la Pagaduría del Regimiento **Girardot** número 8, de marzo a diciembre de 1919, de la responsabilidad de los señores Carlos Vengoechea V., Manuel F. Ochoa y Lorenzo García C., se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte resolutiva dice:

«Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, junio trece de mil novecientos treinta.

«Vistos:

....

«En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala Plena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la parte del fenecimiento de la Contraloría número 1250, de 14 de agosto de 1924, que es materia de la apelación, en el sentido de reducir el alcance a cargo del señor Manuel F. Ochoa, en las cuentas del Regimiento de Infantería **Girardot** número 8, correspondiente a los meses de marzo y abril de 1919, a la suma de cuatrocientos cincuenta y dos pesos cincuenta y seis centavos ($ 452-56), más los ciento diez y seis pesos ($ 116), valor de las multas impuestas.

«Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

«Félix Cortés—Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Ramón Correa—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Sergio A. Burbano. Angel M. Buitrago M., Secretario.»

—

Y para notificar a las partes el anterior auto se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy veintiséis de junio de mil novecientos treinta, a las cuatro p. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Sergio A. Burbano—Arcadio Charry. Pedro Alejo Rodríguez—Ramón Correa—Angel M. Buitrago M., Secretario.

—:::—

EDICTO

En el juicio de la cuenta de la canalización y arreglo del río Magdalena, en septiembre de 1926, de la responsabilidad de los señores Julius Berger Konsortium, se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte resolutiva dice:

«Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, junio tres de mil novecientos treinta.

«Vistos:

....

«En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, fenece definitivamente las cuentas del mes de septiembre de 1926, correspondientes a la obra de la regularización del cauce del río Magdalena, con un alacnce de $ 900-34 a cargo de los señores Julius Berger Konsortium.

«Queda en estos términos reformada la providencia apelada.

«Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.

«Félix Cortés—Sergio A. Burbano—Nicasio Anzola—Ramón Correa—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario.»

—

Y para notificar a las partes el anterior auto, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy veintiséis de junio de mil novecientos treinta, a las cuatro p. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Sergio A. Burbano—Arcadio Charry. Ramón Correa—Pedro Alejo Rodríguez—Angel M. Buitrago M., Secretario.

EDICTO

En el juicio de la cuenta del arreglo del río Magdalena en el mes de julio de 1927, a cargo de los señores Julius Berger Konsortium, se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte resolutiva dice:

«Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, junio diez de mil novecientos treinta.

«Vistos:

....

«Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala Plena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma el auto de la Contraloría número 2321 de 14 de diciembre de 1929, en la parte que ha sido materia del recurso de alzada.

«Cópiese, notifíquese y devuélvase a la oficina de su origen, previa desanotación. Oportunamente publíquese.

«Félix Cortés—Arcadio Charry—Sergio A. Burbano—Ramón Correa—Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario.»

—

Y para notificar a las partes el anterior auto, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy veintiséis de junio de mil novecientos treinta, a las cuatro p. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Sergio A. Burbano—Arcadio Charry—Ramón Correa—Pedro Alejo Rodríguez. Angel M. Buitrago M., Secretario.

MINISTERIO DE GOBIERNO

—:::—

RESOLUCION Nº 11 DE 1930

POR LA CUAL SE CAMBIA LA RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia — Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por el señor doctor Jesús Perilla V., en su carácter de apoderado del señor Aristóbulo Ríos, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del asunto criminal que por el delito de homicidio en la persona del señor Pedro Calderón se adelanta contra Ríos en el Juzgado 1º Superior de Manizales; y teniendo en cuenta el concepto emitido sobre el particular por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 56 de 1914, concepto que es favorable a la solicitud que en nombre de Ríos hace el doctor Jesús Perilla V., y que el Gobierno acoge,

SE RESUELVE:

Radícase en uno de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Tunja el asunto criminal que por el delito de homicidio se adelanta actualmente en el Juzgado 1º Superior de Manizales contra el señor Aristóbulo Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—·—

RESOLUCION Nº 12 DE 1930

POR LA CUAL SE DECRETA EL CAMBIO DE RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Gobierno, por el súbdito español señor Víctor Cardenal, tendiente a obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del asunto criminal que por los delitos de homicidio y heridas se le sigue actualmente en el Distrito Judicial de Cali; y teniéndose en cuenta el concepto emitido en el particular por la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 67 de 20 de los corrientes, concepto que es favorable a la solicitud que se hace y que el Gobierno acoge, según el artículo 9º de la Ley 56 de 1914,

SE RESUELVE:

Radícase en uno de los Juzgados Superiores del Distrito Judicial de Bogotá el asunto criminal que por los delitos de homicidio y heridas se sigue actualmente en el Distrito Judicial de Cali contra el súbdito español señor Víctor Cardenal.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 366

En Bogotá, a once de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado Central de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2746.

Isidoro Weil, Representaciones, de Bogotá:

Su agente en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

"Me permito dirigirle la presente para solicitarle una información respecto a telas de algodón con seda artificial. Bajo el numeral 1478 del arancel, se dice:

'Telas con dibujos, como listas, cuadros u otros, formados con hebras de seda, con tal que ésta no exceda del 25 por 100 de la superficie total.'

"Me interesa saber si el punto esencial es que el contenido de 'seda artificial,' total de la superficie no exceda del 25 por 100, por ejemplo, según la muestra inclusa, en cuyo respaldo no se encuentra nada de seda artificial, o si se puede declarar bajo este mismo numeral 1478 también telas de algodón con dibujos de seda artificial, siempre que el contenido total de seda artificial, en la superficie y en el respaldo, no exceda del 25 por 100."

El Jurado Central, en vista del concepto del señor Merciólogo, resolvió:

"Dígase al peticionario que la tela cuya muestra acompaña, uno de cuyos hilos, la trama, es de seda, corresponde al numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3."

2747.

Uribe García Alvarez & Compañía, de Bogotá:

Consultan al Jurado de Aduanas qué declaración le corresponde y a qué numeral de la Tarifa pertenece una instalación completa para refrigerar leche en grande escala, compuesta de un aparato refrigerador, un comprensor de amoníaco con su condensador, sus motores, bombas y demás accesorios. Dicen los peticionarios que esta instalación está destinada a la industria de lechería en grande escala.

El Jurado resolvió:

"Contéstese a los peticionarios que una instalación completa para refrigerar leche, así como sus repuestos, pertenece al numeral 124 de la Tarifa, con gravamen de un centavo ($ 0-01)."

2748.

Antonio Paternostro & Compañía, de Barranquilla:

Consultan al Jurado Central de Aduanas qué numeral les corresponde en la Tarifa de Aduanas a las láminas de madera comprensada "Plywood," material éste acostumbrado en los países europeos, escandinavos y Norte América, para la construcción de habitaciones baratas. Dicen los peticionarios que para dar mejor idea de las dimensiones, envía tres pequeñas muestras de diferentes gruesos, o sean 4, 6 y 9 milímetros, teniendo estas hojas un tamaño de 60 por 100, o sea un metro y medio por metro y medio, lo que alcanza para cubrir una superficie de veinticinco pies cuadrados, siendo este el tamaño mínimo.

El Jurado resolvió:

"Dígase a los peticionarios que la madera acepillada y compuesta de láminas superpuestas para construcciones, como las muestras que acompañan, pertenecen al numeral 891 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-02, según lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 281 de 27 de octubre de 1928."

2749.

Administrador de la Aduana de Barranquilla:

Con oficio número 17 de 23 de octubre pasado, remite al Jurado de Aduanas el memorial suscrito por los señores Antonio Paternostro & Compañía, de Barranquilla, en el cual consultan el gravamen que le corresponde al material cuya muestra envían, el cual es hecho de fibra de papel en un ancho mínimo de ciento diez pulgadas y un largo mínimo de cien pies lineales, y es elaborado especialmente para la fabricación de muebles.

La Administración de la Aduana envía el citado memorial junto con una muestra enviada, para que sea resuelta la consulta de los peticionarios.

El Jurado Central, en vista de dicha muestra, resolvió:

"Comuníquese al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla que las esterillas artificiales de papel para muebles, cuya muestra envía, causan un derecho de $ 0-20 por kilo, según gravamen establecido por este Jurado en acta número 187 de 4 de noviembre de 1927."

2750.

Hans Lattig, de Bogotá:

En memorial de 30 de octubre pasado se dirige al Jurado de Aduanas y le incluye una muestra de una tela cuya cara es de lana y el forro de seda artificial. Dice que deseando introducir este artículo, pero que no hallando en la Tarifa de Aduanas un numeral que tenga relación con esta clase de telas, solicita se le informe el numeral que le corresponde y el gravamen que debe pagar.

El Jurado Central, en vista de la muestra de la tela y oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Dígase al peticionario que las telas de seda mezclada con lana, excluídas del numeral 1769, deben gravarse de acuerdo con el numeral 1761. Las telas cuya muestra se acompaña, corresponden a tal categoría."

2751.

José Carulla, de Bogotá:

Consulta al Jurado de Aduanas el aforo que les corresponde a los envases de lata litografiados, de distintos tamaños y colores, destinados a contener betunes o cremas para calzado, que intenta producir en el país. Dice que las leyendas irán redactadas en inglés y español. Acompaña un dibujo que es la reproducción exacta del que irá estampado en la parte superior de la caja. Que hace la consulta por no encontrar en la Tarifa un numeral aplicable a tales artículos.

El Jurado Central dispuso:

"Dígase al peticionario que las cajas de hojalata vacías, con o sin leyendas, pertenecen al numeral 962 de la Tarifa, con un gravamen de diez centavos ($ 0-10). Se llama la atención al peticionario a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto ejecutivo número 2156 de 1915 y único del 1007 de 1916."

2752.

U. Kakihara, de Cali:

En memorial de 23 de septiembre pasado se dirige al Jurado Central de Aduanas y le dice:

"Entre las mercancías que introduje en julio del presente año y que llegaron al puerto de Buenaventura por el vapor **Caldas**, entrando a dicho puerto el 30 de julio pasado, según manifiesto que acompaño, figura un lote de collares ordinarios de vidrio, el que conforme a la muestra que acompaño, se ajusta precisamente al ordinal 240 como 'collares o abalorios de vidrio,' o al 280, como 'joyas de vidrio que no estén engastadas en oro, plata o platino,' y cuyo gravamen en ambos casos es de $ 0-75 el kilo. Ahora, como dichos collares fueron aforados por la Aduana de Buenaventura en el numeral 365, que los grava con $ 3 el kilo, como 'joyas con imitación de perlas,' como si dichos artefactos fueran integrados principalmente por otros metales o componentes y adornados con las imitaciones de perlas, siendo así que ellos son integrados por vidrio, excepto el solo ganchito que constituye una mínima parte. Mis agentes en ese puerto protestaron del aforo dado por la Aduana, sin resultado alguno, puesto que confirmaron dicho aforo con considerable lesión de mis intereses, ya que los tales collares me arrojan una pérdida considerable en virtud del altísimo precio a que me salen. En diversas ocasiones he introducido este artículo sin que nunca hubiera llegado el caso de aforarlos como en el presente, como puede verse en el manifiesto que incluyo. Por lo tanto, ruego a usted se sirva reconsiderar dicho aforo y si estima justa mi petición, ordenar su rectificación, ajustándola a uno de los numerales 240 o 280, gravados con $ 0-75 el kilo, e impartir las órdenes conducentes a efecto de que me sea reintegrado el exceso de derechos que he pagado."

El Jurado Central dispuso:

"Dígase al peticionario que el Jurado Central sólo puede conocer sobre reclamaciones por aforos aplicados en las aduanas, cuando dichas reclamaciones se han intentado oportunamente ante la respectiva Aduana y el protesto haya sufrido la tramitación correspondiente."

2753.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

En telegrama de 6 del presente mes consulta al Jurado de Aduanas el aforo que les corresponde a las píldoras compuestas de quinina, estricnina, hierro, etc., predominando la primera.

El Jurado Central dispuso:

"Dígase al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que el numeral 651 de la Tarifa se refiere a aquellas preparaciones compuestas únicamente de quinina pura o sus sales. Las preparaciones medicinales en que éntre la quinina como uno de sus componentes, deben liquidarse como especialidades farmacéuticas, de acuerdo con su presentación."

2754.

Administrador de la Aduana de Barranquilla:

Se dirige al Jurado de Aduanas por medio del telegrama número 384 de 11 de octubre pasado y le dice:

"Con oficio 1168 de 6 de octubre año pasado, usted transcribió esta Aduana lo resuelto por Jurado en sesión de 3 del mismo mes respecto a reclamación interpuesta por Alberto Marulanda a nombre de Echeverri Hermanos de ésa, en la cual ordenó Jurado que los parquets para pisos deben ser aforados con gravamen de $ 0-05 por kilo, de acuerdo con resolución anterior del mismo. Como anteriormente mismo Jurado en acta número 177 de 10 de septiembre de 1927 ordenó que tales artículos debían ser aforados en el numeral 891 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-02 por kilo, asimilándolos a madera acepillada, y en el acta a que hago referencia al principio, no se hizo constar la derogatoria de lo resuelto anteriormente, atentamente suplico a usted me informe cuál de las dos decisiones del Jurado debe ser aplicada, si la que fijó un gravamen de dos centavos ($ 0-02), o la que fijó un gravamen de $ 0-05. Advierto a usted que esta Aduana no conoce otra decisión del Jurado Central que hubiera fijado al parquet para pisos el gravamen de cinco centavos ($ 0-05) por kilo, como lo hizo constar el Jurado cuando resolvió la reclamación de que hice cita al principio."

El Jurado dispuso pasar la consulta al señor representante por la Contraloría para que informe. Dicho funcionario devolvió la comisión con el respectivo estudio, del cual se impuso el Jurado, y resolvió:

"Apruébanse las conclusiones del anterior informe."

Dichas conclusiones dicen así:

"Para los parquets de madera declárase subsistente el gravamen de $ 0-05 que les señaló este Jurado en acta de 24 de marzo de 1925 y de 3 de octubre de 1928, y se deroga la número 177 de 10 de septiembre de 1927, que los gravó en $ 0-02."

2755.

Eduardo López Pumarejo, de Bogotá:

En memorial de 8 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice que su agencia en Barranquilla le informa que la Aduana de dicha ciudad le ha llamado la atención acerca de la declaración con que viene un lote de parquet para pisos, pedido por su casa al Exterior. Dice el peticionario que, guiado por la Tarifa de Aduanas, ha empleado el numeral 891, y solicita del Jurado su concepto sobre el particular.

El Jurado Central dispuso:

"Como resultado de la anterior consulta, transcríbanse al peticionario las conclusiones aprobadas por el Jurado de Aduanas sobre el informe rendido por el representante por la Contraloría, señor don Arcesio Guzmán."

Dichas conclusiones dicen así:

"Para los parquets de madera declárase subsistente el gravamen de $ 0-05 que les señaló este Jurado en acta de 24 de marzo de 1925 y 3 de octubre de 1928, y se deroga la número 177 de 10 de septiembre de 1927, que los gravó en $ 0-02."

2756.

M. A. Saavedra, de Tumaco:

En telegrama de 5 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe si el aceite de petróleo crudo para combustión interior de motores es libre de derechos y si es legal gravar este artículo con dos centavos ($ 0-02), para unos, y pasarlo libre, para otros.

El Jurado resolvió:

"Dígase al peticionario que el **fuel oil** y el **gas oil**, aceites crudos derivados del petróleo, para motores de combustión interna, son libres, de acuerdo con el numeral 105 bis de la Tarifa, conforme a la Ley 102 de 1923; y que cualquier gravamen, salvo las excepciones establecidas en las tarifas diferenciales, deben aplicarse uniformemente en todas las aduanas. Sobre el gravamen a la gasolina y a los aceites crudos, el Gobierno dictó el Decreto 641 de 1928."

2757.

Piedrahita & Compañía, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento de dicha Aduana a tres fardos importados con manifiesto número 22 del vapor **Almagro**, los cuales venían declarados "cueros curtidos gruesos, para calzado," los que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15. Piden los interesados se les clasifiquen en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10 el kilo.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que se trataba de un cuero delgado de becerro. La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Merciólogo, confirmó el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 25 de febrero pasado dijo:

"Las muestras que se tienen de presente son cueros semidelgados para zapatería, que se usan, en lo general, en los contrafuertes y punteras de los zapatos, pertenecientes al numeral 460, con gravamen de $ 0-10. Así se ordena reformar el ajustamiento."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura."

2758.

Juan de J. Calle, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento a diez fardos importados con manifiesto número 81, del vapor **Santa Cecilia**, de 29 de octubre pasado, los cuales venían declarados "cueros gruesos curtidos, sin fanufacturar," numeral 460, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 461, con gravamen de $ 0-15, con la anotación "delgados." Igualmente reclaman de la multa que se aplicó por falsa declaración. Piden su aforo en el numeral 460.

La Administración de la Aduana de Buenaventura sostuvo el aforo aplicado, por tratarse de cueros delgados, comprendidos en el numeral 461.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de febrero pasado, dijo:

"Las muestras que se tienen de presente son cueros semidelgados para zapatería, que se usan en lo general en los contrafuertes y punteras de los zapatos, pertenecientes al numeral 460, con gravamen de $ 0-10. Así se ordena reformar el ajustamiento, exonerándolos de la multa."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura."

2759.

Piedrahita & Compañía, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo dado al fardo número 2, importado con manifiesto número 3, del vapor **Finn**, de 15 de septiembre de 1928, el cual venía declarado "cueros gruesos sin manufacturar, para talabartería," los que al ser reconocidos se aforaron como pertenecientes al numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15, con la anotación "delgados." Los interesados piden se les clasifiquen en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10 el kilo.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que se trataba de cueros delgados sin manufacturar.

La Administración de la Aduana, en vista del concepto del señor Químico, sostuvo el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de febrero del corriente año, dijo:

"La muestra del presente manifiesto que se tiene de presente, es una vaqueta delgada, correspondiente al numeral 460 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10. De consiguiente debe reformarse la liquidación en este sentido y exonerarse de la multa."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura."

2760.

Carvajal Arboleda & Compañía, de Cali:

El señor Rito A. Medina, de Buenaventura, a nombre de los importadores, reclama del aforo dado por la Sección de Reconocimiento al contenido del fardo número 1000, importado con manifiesto número 108 del vapor **Guayaquil** de 16 de noviembre de 1927, el cual venía declarado "cueros curtidos gruesos, sin manufacturar," que al ser reconocidos se observaron "delgados," correspondientes al numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15. Igualmente reclama el agente de la multa que se aplicó por falsa declaración.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en Resolución de 3 de noviembre de 1928, sostuvo lo actuado por la Sección de Reconocimiento.

El Jurado del puerto, en sesión de 1º de diciembre de 1928, dijo:

"Como la adjunta muestra, en concepto de este Jurado, es una piel de vaca, curtida al cromo, de las denominadas vaquetas delgadas y comprendida en el numeral 460 de la Tarifa, el gravamen que le corresponde es el de $ 0-10, sin lugar a multa."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Buenaventura."

2761.

Anzola Hermanos, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores C. Pagnamenta & Compañía, protestaron del aforo dado a dos fardos importados con manifiesto número 116 del vapor **Kellerwald**, de 22 de julio de 1928, los cuales venían declarados "lona blanca de algodón," y que al ser reconocidos se observaron "dril blanco de algodón," del numeral 1408 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-55. Piden los interesados se les clasifiquen los citados fardos en el numeral 1393, por tratarse de lona de algodón blanca para calzado y vestidos.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que se trataba de dril de color blanco, que se emplea para vestidos de hombre.

La Administración de la Aduana de Buenaventura confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 16 de febrero del corriente año, resolvió reformar el aforo por cuanto la tela materia del reclamo es una tela para forro de calzado y en ningún caso para vestidos de hombre.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado en el sentido de incluír la importación a que se refiere la presente reclamación en el numeral 1393 de la Tarifa, cno gravamen de $ 0-40."

2762.

Bernardo Mejía, de Pereira:

La Sociedad de Comisiones de Pereira, S. A., en Buenaventura, a nombre de Bernardo Mejía, de Pereira, reclaman del aforo señalado por el Reconocedor a dos fardos importados con manifiesto número 4 del vapor **Manizales**, de 25 de septiembre de 1928, los cuales venían declarados "sobrecamas de algodón," las que al acto del reconocimiento resultaron "carpetas," que fueron aforadas en el numeral 1387 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-20. Piden se les clasifiquen en el numeral 1391, de acuerdo con la declaración.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que el artículo importado puede servir como carpeta y como sobrecama, gravadas con distintos impuestos.

Solicitado el concepto de la Cámara de Comercio de Buenaventura, esta entidad conceptuó que se trataba de una sobrecama, y en ningún caso de carpeta, aun cuando por el color podían tener alguna analogía. Y que, además, el tamaño y los flecos corroboran lo conceptuado, ya que al ser carpetas, deberían tener flecos por los cuatro costados.

La Administración de la Aduana se apartó del concepto emitido por la citada Cámara y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto confirmó el aforo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo señalado por la Aduana de Buenaventura."

2763.

Arboleda & Compañía, de Cali:

Los señores Julio Racines & Compañía, de Buenaventura, a nombre de Arboleda & Compañía, de Cali, protestan del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a dos cajas importadas con manifiesto número 28, del vapor **Santa Cecilia**, de 29 de octubre de 1928, las cuales venían declaradas "bombas para llenar neumáticos," que al ser reconocidas se aforaron en el numeral J. 142 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-12. Los interesados piden se les clasifiquen en el numeral 114, con gravamen de $ 0-01.

La Cámara de Comercio de Buenaventura conceptúa que las bombas importadas deben aforarse en el numeral 132, ya que el 114 se refiere a bombas, monitores, turbinas, machacadores, tuberías de cinco centímetros o más de diámetro interior y sus accesorios, y que la quinta agrupación dice: "agricultura, minería y otras grandes industrias," no quedando por consiguiente la bomba amparada con el numeral 114.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, confirmó el aforo inicial.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de febrero pasado, dijo:

"No teniendo esta clase de bombas numeral determinado en la Tarifa, ni conociendo acta que haya fijado gravamen, este Jurado conceptúa que siendo la bomba para inflar neumáticos de carros y carruajes, exclusivamente, pertenece al numeral 922, con gravamen de $ 0-02, salvo mejor opinión del Jurado de Aduanas, que es el que debe señalar el aforo y el gravamen correspondiente."

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura."

2764.

Julio Zuluaga, de Manizales:

Los señores Estrada G. Hermanos, de Buenaventura, reclaman de la multa que con aplicación del artículo 121 de la Ley 85 de 1915 fue sancionado el manifiesto número 105 del vapor **Uribe**, de 13 de agosto de 1928, por haberse declarado treinta y cinco guacales y una caja "partes de edificio de madera," y que al acto del reconocimiento resultaron "puertas y ventanas," correspondientes al numeral 905 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-05. Piden se les afore en el numeral 883, con gravamen de $ 0-01, pues la declaración dada es correcta, ya que las puertas y ventanas son partes de edificio.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en Resolución de 13 de septiembre de 1928, sotuvo el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 1º de diciembre del mismo año, dijo:

"Teniendo en consideración la nota puesta por el Reconocedor en la columna de observaciones, viene a deducirse que no se trata de un edificio desarmado sino simplemente de la importación aislada de puertas y ventanas, que aun cuando es verdad, pueden formar parte de un edificio. La mente del legislador al consignar en la Ley 117 de 1913 el numeral 883, "edificios desarmados y sus partes," es que la importación se haga de todos sus materiales de madera para dicho edificio en una sola factura. Por consiguiente se confirma el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo y la multa impuesta por la Aduana de Buenaventura."

2765.

Asiática Comercial Inc., de Buenaventura:

En representación de sus propios intereses, reclamaron del aforo dado por el Reconocedor a la caja número 276, declarada "jabón ordi-

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez.....$ 3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez.... 3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)..... 5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez.... 3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra..... .... 0 01
Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra..... ..... 0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez..... .... 2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez..... 6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año.....$ 6 ..
A seis meses..... 3 ..
A tres meses..... 1 50
Número suelto el día de salida. 0 05
Número atrasado..... 0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

nario para el aseo personal," numeral J. 1350, que al ser reconocida resultó "jabón Bay Rum" y se aforó en el numeral 1352 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-80. Piden los interesados se aforen de conformidad con el acta número 182, con gravamen de $ 0-30.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que se trataba de un jabón fino, perfumado, no medicinal y sin fórmula de composición.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Merciólogo, sostuvo el aforo.

Igualmente protestan los interesados del aforo aplicado por el Reconocedor a la caja número 277, declarada "lápices," numeral 889, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 1244 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17, con la anotación "de madera no designados." Piden se aplique el numeral 889, con gravamen de $ 0-10.

El señor Merciólogo informó que se trataba de lápices comunes, pero que cada uno viene con su guardalápiz de latón, correspondientes al numeral 1244.

La Administración de la Aduana sostuvo igualmente el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 16 de febrero pasado, dijo:

"En vista de la muestra, que es un jabón ordinario con envoltura y ligeramente perfumado, se ordena aforarlo de acuerdo con la declaración consular. Para los lápices se confirma el aforo dado por el Reconocedor."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirman los aforos señalados por la Aduana de Buenaventura."

2766.

Luis Fischer, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Julio Caicedo e Hijos, protestaron al acto del reconocimiento del aforo dado a seis fardos importados con manifiesto número 127, del vapor **Cerigo**, de 17 de junio de 1927, los cuales venían declarados "hilaza para zapateros," los cuales al ser reconocidos resultaron "hilo de cáñamo para zapateros," del numeral J. 1655, con gravamen de $ 0-35. Igualmente protestan de la multa que se aplico por haberse considerado deficiente la declaración.

La Administración de la Aduana de Buenaventura confirmó el aforo, por considerarlo bien aplicado, puesto que la Tarifa de Aduanas no tiene hilaza para zapateros.

El Jurado del puerto, en sesión de 1º de noviembre de 1928, considerando la muestra y resultando "hilo de qáñamo para zapateros," expresados claramente en la Tarifa de Aduanas, numeral J. 1655, con gravamen de $ 0-35 el kilo, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo y la multa impuesta por la Aduana de Buenaventura."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 16.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

BALANCE DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN 30 DE JUNIO DE 1930

ACTIVO

CAJA		
Oro acuñado	$ 16.839,750 25	
Oro en barras	3.673,213 53	
Billetes del Banco	24.813,812 50	
Papel moneda colombiano	191,512 10	
Cheques en mano		
Moneda fraccionaria	1.059,251 61	
Cédulas de Tesorería	115 ..	
Bonos del Tesoro	435 ..	
Bonos y cupones de deuda interna	5,823 87	
Bonos bancarios	2 ..	
	$ 46.583,915 86	
Menos billetes del Banco	24.813,812 50	21.770,103 36
BANCOS DEL EXTERIOR		
Oro en depósito a la orden	$ 9.621,417 75	
Oro en depósito a término	1.027,500 ..	10.648,917 75
PRESTAMOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días	$ 202,744 08	
Vencimiento antes de 90 días	58,000 ..	260,744 08
Al Gobierno Nacional, antes de 30 días	$ 1.290,000 ..	
Al Gobierno Nacional, antes de 60 días	1.200,000 ..	
Al Gobierno Nacional, antes de 90 días	1.556,900 ..	4.046,900 ..
DESCUENTOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días	$ 3.809,913 79	
Vencimiento antes de 60 días	4.406,034 82	
Vencimiento antes de 90 días	4.462,821 92	
Vencimiento a más de 90 días	578,695 43	13.257,465 96
Documentos de deuda pública		$ 42,800 ..
Muebles y útiles		57,337 74
Edificios del Banco		1.746,499 64
Cuentas por recibir		21,300 ..
Intereses por recibir		65,775 34
Deudores varios		297,930 19
Inversiones del fondo de recompensas y jubilaciones		49,100 ..
Inversiones del fondo de seguro de vida		12,900 ..
		$ 52.277,774 06

CUENTAS DE ORDEN

Valores en custodia	$ 14.501,463 27
Valores en garantía	1.408,749 05
Fondo para cambio de monedas y billetes nacionales	611,515 35
Bliletes del Banco sin emitir	47.750,000 ..
Depósitos en poder del Superintendente	5,000 ..
Valores en custodia en Bancos afiliados	2.203,124 97
Documentos amortizados	19,363 ..
Depósitos en poder del Municipio	3,700 ..
Valores en custodia en Bancos del Exterior	7.004,000 ..
Contratos eventuales de cambio	2.200,000 ..
	$ 75.706,915 64

PASIVO

Billetes emitidos	$ 55.590,214 50	
Menos billetes en caja	24.813,812 50	
En circulación	$ 30.776,402 ..	30.776,402 ..
Cédulas de Tesorería en circulación		$ 26,225 ..
DEPOSITOS		
De Bancos accionistas	$ 3.649,618 20	
Del Gobierno Nacional	997,977 63	
Judiciales	328,126 39	
De otras entidades oficiales	330,222 29	
De particulares	574,938 61	
Fondo para amortización de bonos del Tesoro	1,102 ..	
Fondo para amortización de bonos bancarios	9,365 ..	5.891 350 1[illegible]
Cheques del Gerente		$ 1,584 1[illegible]
Acreedores varios		42,599 5[illegible]
Gobierno Nacional—Deuda interna		7,360 0[illegible]
		$ 36.745,520 9[illegible]
Gobierno Nacional—Deuda externa	$ 550,999 01	
Otras entidades oficiales, en letras por dólares sobre Nueva York	278 11	
Depósitos judiciales, en letras por dólares sobre Nueva York	902 49	552,179 6[illegible]
Sucursales y agencias		$ 8,232 2[illegible]
Intereses recibidos anticipadamente		169,975 7[illegible]
Pérdidas y ganancias		782,386 6[illegible]
Capital pagado		11.735,800 ..
Fondo de reserva		1.896,568 7[illegible]
Reservas eventuales		387,110 0[illegible]
		$ 52.277,774 0[illegible]
Cuentas de orden por contra		$ 75.706,915 6[illegible]
		$ 75.706,915 6[illegible]

Reserva legal. (Artículo 18, Ley 25 de 1923, 60%) 79-57%
Reserva total 86-72%

El Gerente, **Julio Caro**—El Secretario, **Mariano Ospina V.**—El Auditor, **Julio E. Lleras A.**

Por disposición de la Junta Directiva y de acuerdo con lo que ordena la ley, la utilidad de $ 782,386-66, se distribuye así:

Para dividendos, a $ 5 por acción	$ 586,790 ..
Para fondo de reserva	156,477 33
Para fondo de recompensas y jubilaciones	39,119 33

Tipo de interés:

Para redescuentos a Bancos accionistas	8%
Para redescuentos de obligaciones con prenda agraria	7%

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE NIEGA UNA PETICION DEL SR. GERMAN MOLINA C.

—::—

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleo—Sección Jurídico Administrativa—Bogotá, junio 27 de 1930.

Manifiesta el señor Germán Molina Callejas que él ha denunciado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como bien oculto del Estado, la nulidad de los contratos vigentes con la Tropical Oil Company y la Andian National Corporation Limited;

Que en su carácter de denunciante de ese bien oculto se opone a que el Gobierno acepte ningún anticipo, por parte de dichas Compañías, de sumas imputables a la regalía que le corresponde a la Nación en las explotaciones de Barrancabermeja, o el valor de las diez y ocho horas mensuales de transporte gratuito por el oleoducto de la Andian;

Que mediante un arreglo formal con las dos Compañías, el Gobierno podría arbitrar toda la suma necesaria para solucionar la crisis actual; pero que esto podría hacerse, "no a base de nueva eficacia ilegal de los respectivos convenios actuales, sino a virtud de transacción que se celebraría entre el Gobierno, la respectiva Compañía y el suscrito denunciante del bien oculto, y siempre que el Congreso así lo autorizáse previamente por medio de la ley."

La entidad Gobierno tiene dos aspectos que es necesario distinguir claramente, a saber: el Gobierno, como representante legal del Estado, en cuanto éste es una persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; y el Gobierno, como poder administrativo, encargado de ejecutar las leyes y de conocer y fallar en los negocios que son de su resorte.

En el caso a que se contrae el memorial del señor Molina Callejas, el Gobierno, como representante de una de las partes, que es el Estado, ha sostenido por conducto del Ministerio de Industrias, en varias ocasiones, la validez de los contratos vigentes con la Tropical y la Andian. Estos contratos han venido ejecutándose íntegramente durante varios años, con el asentimiento expreso y tácito de todos los poderes públicos del Estado; y el Gobierno, mientras la nulidad de ellos no haya sido judicialmente declarada, tiene que considerarlos como válidos y seguir ejecutándolos en un todo de acuerdo con lo pactado.

Si el señor Molina Callejas ha denunciado como bien oculto la nulidad de los referidos contratos y si estima que en tal virtud puede oponerse a que el Gobierno acepte anticipos de la Tropical y de la Andian, no es al Gobierno, ya se le considere como representante del Estado contratante o ya como poder administrativo, a quien corresponde conocer de esa oposición.

Si el señor Molina Callejas llega a celebrar un contrato con el Gobierno, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en ejecución del mismo instaura las acciones judiciales, como consecuencia de las cuales se disponga invalidar los contratos de las compañías, o suspender su ejecución, el Ministerio de Industrias estará pronto a acomodarse a las decisiones del Poder Judicial.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud que hace el señor Germán Molina Callejas de que el Ministerio de Industrias se abstenga de ejecutar los contratos vigentes con la Tropical Oil Company y la Andian National Corporation Limited, el uno sobre explotación de petróleo y el otro sobre transporte de petróleo por el oleoducto de propiedad de la segunda empresa citada.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

Por el Ministro, el Secretario,

Enrique CASAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Jesús Posada Escobar, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Benamor**, tomada separadamente, y en la figura de una bailarina que lleva cogida la falda por sus manos, y debajo de la cual se lee la palabra **Benamor**, para usar tales signos distintivos conjunta o separadamente, para distinguir cigarros y cigarrillos, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BENAMOR

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7049.

(1650)—Publicación, tres veces.

3—3

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del doctor Wolff, domiciliado en Berlín (Alemania), solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Hamatopan**, en la primera línea, y usada en castellano o en alemán, y en la segunda **Del Doctor Wolff**, para distinguir un producto farmacéutico que fabrica el doctor Wolff, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

"HAMATOPAN"

"DEL Dr. WOLFF"

Luis Vergara Zapata

Expediente número 6154.

(1661)—Publicación, tres veces.

3—3

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7498—Expediente 6837.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2836, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 28 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de los laboratorios que más adelante se expresan, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Puy**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

PUY

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a los Laboratorios Ibero-Americanos Punyed y Quiroga S. A., domiciliados en Reus, Reino de España, como únicos propietarios de la referida marca de fábrica, y se les reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(217)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7496—Expediente 6832.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2834, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Artrol**, colocada dentro de una cinta que aparece enrollada en sus extremidades y que lleva en el lado izquierdo la figura de un monograma, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la agrupación 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pro-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7501—Expediente 6835.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2837, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cable**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir toda clase de calzado, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

CABLE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Saxone Shoe Company, Limited, domiciliada en Kilmarnock, Escocia, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(221)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7500—Expediente 6835.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2837, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Saxone**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir toda clase de calzado, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

SAXONE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Saxone Shoe Company, Limited, domiciliada en Kilmarnock, Escocia, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(220)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

piedad industrial, se reconoce al señor Francisco García Moro, domiciliado en Madrid, Reino de España, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(219)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE PATENTE

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Julio R. Gómez, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años para el invento consistente en un aparato mecánico para el lavado y desinfección de ropas, aparato llamado **Lavadora Mecánica**, de conformidad con la descripción adjunta, y con el objeto, en pequeño, que se acompaña.

Presentada el 7 de junio de 1930.

Julio C. Velandia Acosta

Expediente número 7051.

(1664)—Publicación, tres veces. 3—3

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Alfonso Luna, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio para el invento consistente en una mira de nivelar de doble graduación, inversa, es decir, lectura directa de cero a cinco metros de abajo hacia arriba, por una cara de la mira, y lectura inversa de cinco a cero metros, por la cara opuesta. La graduación de la mira es: en metros, decímetros y centímetros, de conformidad con diseños y descripción presentados.

Presentada el .. de mayo de 1930.

Alfonso Luna

Expediente número 7019.

(1662)—Publicación, tres veces. 3—3

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

—.....—

EDICTO

El Juez Municipal de La Paz hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por el doctor Miguel A. Angarita, como apoderado de Aníbal Mejía, contra Rita y Herminia Garzón y Noé Mojica, por suma de pesos, en el Juzgado 1º del Circuito de Soatá, y que se halla en comisión en este Juzgado, se dictó el siguiente auto:

«Juzgado Municipal—La Paz, mayo cinco de mil novecientos treinta.

«Declárase legalmente embargada la finca hipotecada, consistente en la tercera parte de los terrenos de **Arcabuco** y **Aguatendida**, ubicados en las veredas de **Chitagoto** y **Piedragorda**, de esta jurisdicción, y alinderados, respectivamente, en general, así:-

«El primero, por el pie, linda con herederos de José Romero, con de Eustaquio Miranda, herederos de Marcelino Gómez; por costado derecho linda con herederos de Eulogio Mejía, y Carmelo Nova; por el último costado linda con de Graciano Nova, Florencio Martínez, herederos de David Castro, Pedro Gallo y Nazario Mojica.

«El segundo terreno limita así: por el pie, la quebrada de **Chamizal**, linda con de Jacobo Cáceres, herederos de Ramón y Jesús Dazas; por costado derecho y cabecera, con de Silvestre Manrique, Eustaquio Miranda, Nazario Mojica, Jesús Romero, Nepomuceno Salazar y Joaquín Cáceres; por último costado linda con de Manuel Daza, Aquilino Fonseca, herederos de Higinio Salazar y Quintín Nova.

«Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en lugar acostumbrado de la Secretaría, citando a los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que lo hagan valer en juicio de tercería, hoy siete de mayo de mil novecientos treinta, a las diez a. m., y por el término de treinta días.

El Juez, **Natividad Garzón**

Gabriel Eslava, Secretario.

Es copia—La Paz, mayo veintiocho de mil novecientos treinta.

El Secretario, **Gabriel Eslava**

(159)—293 palabras—3 veces—$ 8-79.

3—3

—.....—

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

—:::—

JURISPRUDENCIA
DEL CONSEJO DE ESTADO

TOMO I

A $ 2 el ejemplar en rústica.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 7 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21433
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1074 de 1930, por el cual se nombra Gobernador interino del Departamento de Bolívar..... 41

Decreto número 971 de 1930, por el cual se fijan las raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Santo Domingo..... 41

Decreto número 984 de 1930, por el cual se aumenta el personal de la Policía Nacional destinado a la vigilancia de Bogotá, tomándolo del que se ha economizado últimamente por Decretos ejecutivos 41

Decreto número 985 de 1930, por el cual se organiza y reglamenta el sistema más apropiado para el suministro de la alimentación por cuenta del Estado, a los presos rematados, enjuiciados y detenidos preventivamente en los establecimientos de castigo 42

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 966 de 1930, por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público 43

Decreto número 986 de 1930, por el cual se confiere una autorización al señor Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público..... 43

Decreto número 1002 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda del artículo 412 del capítulo 33 del Presupuesto vigente 43

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 964 de 1930, por el cual se aclara el alcance del inciso 2º del artículo 2º del Decreto número 1110 de 14 de junio de 1928 44

Decreto número 1022 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 7ª de 1929..... 44

Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del trabajador Joaquín Mazó. 45

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 66 de 1930, por la cual se modifica la Resolución número 22 de enero último, y se fijan las partidas para gasto mensual de alumbrado de algunas Oficinas Telegráficas 45

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Aviso de observaciones número 891, a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de julio de 1928 46

Avisos oficiales 48

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1074 DE 1930

(4 de julio)

POR EL CUAL SE NOMBRA GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al actual encargado de la Gobernación de Bolívar, se nombra para reemplazarlo, en interinidad y mientras termina la licencia concedida al Gobernador titular, al señor don Enrique Grau.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

:—:

DECRETO Nº 971 DE 1930

(junio 20)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS RACIONES DE LOS PRESOS DE LA CARCEL DEL CIRCUITO DE SANTO DOMINGO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

«DECRETO NUMERO 157

«(10 de junio)

«por el cual se rebaja a $ 0-30 diarios el valor de cada ración alimenticia para los presos de la Cárcel de Santo Domingo.

«El Gobernador de Antioquia,

«en uso de sus facultades legales,

«DECRETA:

«Artículo único. A partir del once (11) de los corrientes y hasta que se celebre y éntre en vigencia el respectivo contrato, rebájase a treinta centavos ($ 0-30) el valor diario de cada una de las raciones alimenticias que se suministren por cuenta de la Nación o del Departamento, a los presos pobres de la Cárcel del Circuito de Santo Domingo. El señor Alcaide de la Cárcel legalizará las cuentas respectivas.

«Consúltese con el Ministerio de Gobierno y comuníquese.

«Dado en Medellín a diez de junio de mil novecientos treinta.

«Camilo C. Restrepo

«El Secretario de Gobierno,

«Miguel Moreno J.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—::—

DECRETO Nº 984 DE 1930

(junio 21)

POR EL CUAL SE AUMENTA EL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DESTINADO A LA VIGILANCIA DE BOGOTA, TOMANDOLO DEL QUE SE HA ECONOMIZADO ULTIMAMENTE POR DECRETOS EJECUTIVOS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que en los últimos días se ha registrado en Bogotá un cúmulo de delitos contra la propiedad y contra las personas, que tiene justamente alarmada a la sociedad, y que el personal destinado a la vigilancia de la capital de la República, disminuído como ha quedado con las supresiones que se han hecho por motivo de economías, es insuficiente para proteger eficazmente a la sociedad contra esa horda de malhechores que se ha levantado,

DECRETA:

Artículo 1º Auméntase en doscientos cuatro hombres el personal de vigilancia de Bogotá, que se tomarán del economizado por Decre-

SE REGLAMENTA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS

DECRETO Nº 985 DE 1930

(junio 21)

POR EL CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA EL SISTEMA MAS APROPIADO PARA EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACION POR CUENTA DEL ESTADO, A LOS PRESOS REMATADOS, ENJUICIADOS Y DETENIDOS PREVENTIVAMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

que de los sistemas ensayados para suministrar la alimentación a los presos por cuenta del Estado, el que ha dado mejores resultados en la práctica es el de proveeduría o sindicatura, por cuanto está bajo el control directo o inmediato del Gobierno y los encargados de él en contacto constante con las necesidades de los penados, lo que no sucede con el sistema de contratos, y que es deber del Gobierno velar porque los dineros destinados con tal fin se inviertan debidamente, así como porque los presos sean atendidos en mejores condiciones, suministrando una alimentación de acuerdo con la ración diaria que para cada uno señala el Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Del quince de julio del corriente año en adelante, el suministro de alimentos de los presos rematados, enjuiciados y detenidos preventivamente en las Penitenciarías y Cárceles de Distrito Judicial por cuenta de la Nación, se hará por el sistema de sindicatura en aquellos establecimientos donde el máximo de presos enjuiciados y detenidos exceda de cincuenta. En los demás establecimientos se hará por contratos, de acuerdo con las formalidades legales y con las disposiciones del Decreto ejecutivo número 572 de 28 de marzo de 1928, sin perjuicio de adoptar el sistema de sindicatura cuando así lo estime conveniente el Gobierno.

En el caso de contratos, éstos se harán cada año, al comenzar la respectiva vigencia fiscal, de modo que el pago se haga dentro de ella y sin perjuicio de que el contratista sirva el contrato por el tiempo necesario hasta que se legalice el referente a la nueva vigencia fiscal.

Artículo 2º Mientras el Ministerio de Gobierno obtiene del Congreso la creación de los puestos de Síndicos para las Penitenciarías y Cárceles de Distrito Judicial que carezcan de ellos, destínase para prestar este cargo uno de los Inspectores de cada uno de esos establecimientos. Cuando en alguno de ellos no hubiere sino un solo Inspector, prestará esos servicios un Subinspector, y si también no hubiere sino uno de éstos, se destinará un Guardián. En las Cárceles de Distrito Judicial donde haya Vigilantes en lugar de Inspectores, será uno de éstos el encargado de prestar los servicios de Síndico, y se destinará un Guardián en caso de que el establecimiento no tenga sino un solo Vigilante.

Destínase, asímismo, uno de los Guardianes de cada uno de los establecimientos indicados en este Decreto, para prestar los servicios de Despensero.

La escogencia del Inspector, Subinspector, Vigilante o Guardián que deba encargarse de la Sindicatura, la hará el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno, informándose de la buena conducta o idoneidad necesarias para el desempeño de tal cargo.

Cuando entre el personal nombrado no haya uno que satisfaga estas condiciones, se hará el nombramiento en un individuo competente, por medio de Decreto ejecutivo, haciendo el cambio con aquel empleado que determine el Ministerio de Gobierno.

Parágrafo. Cuando lo estime conveniente, el Gobierno adscribirá las funciones de Síndico de las Penitenciarías o Cárceles de Distrito Judicial a los Contadores Pagadores que ejerzan cargos similares en los lugares en que existan tales establecimientos.

Artículo 3º Los Síndicos atenderán las indicaciones que se les hagan, para el mejor desempeño de su cargo, por el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno y por el Director de la respectiva Penitenciaría o Cárcel, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Comprar los víveres necesarios para la alimentación de los presos, a los precios más bajos del mercado, teniendo en cuenta su buena calidad.

b) Hacer preparar la alimentación por los presos que le suministre el Director del establecimiento, y darla a los presos rematados, enjuiciados y detenidos, a las horas determinadas en el Reglamento, de acuerdo con el pormenor que se formulará previamente, por el Ministerio de Gobierno, para cada Penitenciaría y Cárcel de Distrito Judicial, según los datos que obtenga por anticipado la Sección 2ª de dicho Ministerio.

c) Recibir de las entidades respectivas los dineros para la compra de los víveres y para pago de los sueldos de los empleados del establecimiento a que corresponda, cuando así lo determine el Decreto en que se haga el nombramiento, y pagar los sueldos que aparezcan en la nómina que presente el respectivo Director.

Artículo 4º Los Guardianes Despenseros estarán bajo la inmediata dependencia de los Síndicos, quienes podrán pedir el cambio e indicar el candidato, cuando sus servicios no satisfagan a la buena marcha de la despensa. Asímismo los Síndicos podrán exigir de los Despenseros una fianza que asegure, ante ellos, el manejo de los haberes de la despensa, pero en todo caso, serán los Síndicos los directamente responsables ante la Nación por cualquier irregularidad o desfalco que ocurriere con los dineros y haberes a ellos confiados. Los Despenseros observarán buena conducta ajustada al régimen interno del establecimiento, atenderán las indicaciones que les hagan sus inmediatos superiores, los Síndicos, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Recibir de los contratistas o mercaderes los víveres comprados por el Síndico, expidiendo los recibos correspondientes en que conste la calidad de los víveres, la cantidad y valor, para lo cual dispondrá de una libreta de recibos, los cuales servirán al Síndico como comprobante de la compra que acompañará con su cuenta.

b) Entregar a los cocineros los víveres necesarios para la preparación de los alimentos de cada comida, para lo cual tendrá en cuenta el número de presos para alimentar y la cantidad fijada en el menú determinado por el Ministerio de Gobierno.

c) Cuidar de que los víveres entrados a la despensa sean colocados en lugares en que no sufran deterioro; y

d) Llevar con pulcritud y claridad los cuadros de entradas y salidas, cuyos modelos serán suministrados por la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º A los presos enfermos, no hospitalizados fuera del establecimiento, les dará el Síndico la alimentación en la forma, calidad y cantidad que prescriba por escrito el médico respectivo, teniendo en cuenta no excederse del valor fijado para cada ración. A los hospitalizados por cuenta de la Sindicatura, la alimentación se la suministrará en la forma que acuerde con el respectivo establecimiento.

Artículo 6º Los dineros necesarios para los gastos de las Sindicaturas se les girarán a los Síndicos por el Ministerio de Gobierno por décadas, quincenas o meses anticipados, según lo exijan las circunstancias, y según disposiciones, que al respecto tenga dictadas la Contraloría General. Para mayor facilidad en la adquisición de fondos, los Síndicos de los establecimientos de fuera de Bogotá recibirán, de los Administradores Nacionales de Hacienda del lugar, los dineros necesarios para las Sindicaturas, ciñéndose a lo preceptuado por la Contraloría General de la República en su Resolución número 14 de 1928, y demás disposiciones de la misma al respecto. Los pedidos de dinero, en lo referente a raciones, los presentarán los Síndicos teniendo en cuenta el número de presos alimentados en la década, quincena o mes anteriores, para lo cual la entidad que suministre los fondos, podrá exigir los comprobantes que crea necesarios.

Artículo 7º La loza, calderos u ollas y demás enseres que se necesiten para el servicio de la alimentación de los presos, los suministrará el Gobierno sin que su valor se considere incluído en el precio de las raciones fijado por el Ministerio de Gobierno.

---

to número 473 de 22 de marzo último en las distintas dependencias del Cuerpo, así:

De la Sección 10—Bomberos, diez Bomberos.

De la División de Cúcuta, diez Agentes de segunda clase.

De la División de Zipaquirá, dos Agentes de primera clase y diez de segunda clase.

De la División de Girardot, dos agentes de primera clase y veinte de segunda clase.

De la División del Chocó, dos agentes de primera clase y cinco de segunda clase.

De la Sección de Orocué, treinta Agentes de primera clase.

Del Servicio de Vigilancia de Bogotá, ocho Agentes de primera clase y ochenta de segunda.

De la División de Servicios Especiales, cinco Agentes de primera clase y veinte de segunda clase.

Artículo 2º El Director de la Policía Nacional distribuirá este personal en las ocho Divisiones destinadas a la vigilancia de Bogotá y en la Prefectura de Detectivismo, destinando a ésta hasta veinte Agentes de primera clase.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dádo en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

Artículo 8º El Síndico asegurará su manejo según el monto de la caución que le fije la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 42 de 1923, y rendirá su cuenta a la Contraloría, como empleado de manejo que es, de conformidad con los artículos 11, 35 y siguientes de la misma Ley.

Al rendir su cuenta el Síndico presentará las nóminas que hubiere pagado cuando tenga a su cargo esas funciones, y los comprobantes por compras de víveres y demás gastos ocurridos en el suministro de la alimentación de los presos; acompañará además un certificado del Director del establecimiento, en que conste el número de raciones suministradas por el Síndico durante el período de la cuenta.

Artículo 9º El valor de la ración diaria de cada preso se fijará por resolución del Ministerio de Gobierno, de acuerdo con los precios normales del mercado de cada región y teniendo en cuenta las especiales circunstancias económicas de las respectivas plazas.

Parágrafo. Cuando por Decreto ejecutivo se hayan establecido o se establezcan Secciones de Presidio, dependientes de la Penitenciaría Central o de otras Penitenciarías, para trabajar en puntos alejados de las mismas, que requieran transportes de víveres, el valor de la ración diaria de los presos de la Sección será fijado de conformidad con las circunstancias del lugar.

Artículo 10. Autorízase a los Síndicos para que, cuando lo estimen conveniente, de acuerdo con el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno, establezcan casinos para el cuerpo directivo y de guardia de cada establecimiento, atendiendo a los gastos con los dineros que les suministren para sueldos de los mismos empleados, liquidando, al fin del mes, el valor a como resulte la alimentación de cada uno, descontándolo, al tiempo del pago, del sueldo que haya devengado. Por el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno se dictará el reglamento para el funcionamiento de estos casinos.

Artículo 11. En la Penitenciaría Central, Secciones 1ª y 2ª de Presidio y Colonia Penal y Agrícola de Acacías, la alimentación de los presos continuará suministrándose en la forma que hoy existe.

Artículo 12. Los contratos vigentes en la actualidad, sobre alimentación de los presos en las Penitenciarías y Cárceles de Distrito Judicial, regirán hasta su terminación, llegada la cual se continuará prestando ese servicio conforme al presente Decreto.

Artículo 13. Cuando el Gobierno lo estime conveniente, el Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Gobierno se trasladará a los lugares en que, habiéndose establecido Sindicaturas, sean necesarias sus indicaciones personales. Para ello podrá asesorarse de uno de los empleados de sus dependencias. Los viáticos para el traslado serán fijados de conformidad con las disposiciones dictadas por la Contraloría General.

Artículo 14. Los Directores de las Penitenciarías y Cárceles de Distrito Judicial practicarán mensualmente visita en la Sindicatura del establecimiento, verificando las existencias, tanto en dinero como en víveres, y mandarán al Ministerio de Gobierno una copia de las diligencias debidamente autenticadas.

Artículo 15. Quedan derogadas, desde la fecha del persente Decreto, todas las disposiciones contrarias a él, reformado el Decreto ejecutivo número 572 de 28 de marzo de 1928 y derogada la Resolución número 6 de 1923 del Ministerio de Gobierno.

Artículo 16. El Ministerio de Gobierno formulará pliegos de cargos acomodados a las costumbres y necesidades de las diferentes regiones del país, para los casos en que haya necesidad de hacer contratos en licitación pública, y los someterá previamente a la aprobación del Consejo de Estado, a fin de que puedan surtir sus efectos legales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 966 DE 1930

(18 de junio)

POR EL CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO A LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA EN CURSO, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Ministrto de Hacienda y Crédito Público, previa formación del expediente de que trata el artículo 32 de la Ley 34 de 1923, solicitó del honorable Consejo de Ministros la apertura de un crédito extraordinario por la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120,000), para atender a los gastos que demande la Misión de expertos financieros que contratará próximamente el Gobierno;

Que el expediente fue pasado en comisión para su estudio e informe al señor Ministro de Correos y Telégrafos, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 de la Ley 34 ya citada, solicitó del honorable Consejo de Estado el correspondiente dictamen, el cual fue dado favorablemente en auto de fecha 13 de los corrientes;

Que el Ministro sustanciador, acogiéndose al dictamen del honorable Consejo de Estado, rindió el informe correspondiente y presentó la siguiente proposición, que aprobó el honorable Consejo de Ministros en su sesión del día 17 de los corrientes:

«El Consejo de Ministros decide que es el caso de abrir un crédito extraordinario al Presupuesto de la actual vigencia, por la suma de $ 120,000, para atender a los gastos de que habla la solicitud del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese a la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, un crédito extraordinario por la suma de ciento veinte mil pesos ($ 120,000), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CAPITULO 33

Gastos varios.

Artículo 414 A. Para atender a los gastos que demande la Misión de consejeros financieros que proyecta contratar el Gobierno en los Estados Unidos de Norte América ... .$ 100,000 ..

Artículo 414 B. Para gastos de los expertos nacionales que haya necesidad de contratar como asesores o auxiliares de la expresada Misión; útiles de escritorio y arrendamiento de locales .. ..$ 20,000 ..

Total del crédito extraordinario..$ 120,000 ..

Artículo 2º El presente Decreto implica un aumento de ciento veinte mil pesos ($ 120,000) a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

AUTORIZACION AL SEÑOR SECRETARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO NUMERO 986 DE 1930

(junio 21)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al señor Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que firme las resoluciones que a dicho Despacho corresponda dictar sobre multas distintas de aquellas de que corresponde conocer privativamente al Jurado Central de Aduanas, reconocimiento o autorizaciones de gastos, formularios de pedidos de elementos y útiles para el Ministerio y sus dependencias, órdenes de pago y relaciones de autorización.

Artículo 2º El visto bueno de todo comprobante o cuenta que lo requiera, corresponderá firmarlo al Superintendente de Rentas Nacionales.

Artículo 3º Quedan en estos términos adicionados los Decretos números 1390 y 1450, de fechas 20 y 31 de agosto de 1927, respectivamente.

Artículo 4º El presente Decreto empezará a regir desde la fecha de su expedición.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

DECRETO Nº 1002 DE 1930

(25 de junio)

POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEYENDA DEL ARTICULO 412 DEL CAPITULO 33 DEL PRESUPUESTO VIGENTE

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en el capítulo 33, artículo 412, del Presupuesto de gastos vigente, al liquidar la suma de $ 480,000, con destino al pago de la participación a los Departamentos y Municipios en el impuesto sobre la renta, no se especificó con relación a qué años debe hacerse el pago de esa participación;

Que como el Congreso Nacional no expidió Ley de Apropiaciones para la presente vigen-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 964 DE 1930

(17 de junio)

POR EL CUAL SE ACLARA EL ALCANCE DEL INCISO 2º DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO NUMERO 1110 DE 14 DE JUNIO DE 1928

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Aclárase el alcance del inciso 2º del artículo 2º del Decreto número 1110 de 14 de junio de 1928, en el sentido de que en dicho inciso quedan comprendidos todos aquellos que a tiempo de entrar en vigencia tal Decreto adelantaban, en legal forma, solicitudes de adjudicación de baldíos a cambio de bonos territoriales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 17 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

---

cia fiscal, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 34 de 1923 debe continuar rigiendo el Presupuesto del año pasado, en el cual sí se advirtió que tal participación sería la correspondiente a los años de 1928 y 1929;

Que al tenor de las disposiciones que regulan el cobro del impuesto sobre la renta, aquél se hace sobre los registros del año anterior, y

Que la Ley 64 de 1927 que asignó tal participación, expresa que ésta se deduzca de los productos líquidos, lo que no es posible verificar mientras no se hayan incorporado definitivamente todas las cuentas de la respectiva vigencia fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Adiciónase la leyenda del artículo 412 del capítulo 33 del Persupuesto de gastos vigente, en el sentido de declarar que la participación que por ella se manda pagar a los Departamentos y Municipios en el producto del impuesto sobre la renta, corresponderá a los años de 1928 y 1929.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

SE PROVEE AL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS EXTERNAS DE LOS GANADOS

DECRETO NUMERO 1022 DE 1930

(27 de junio)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 7ª DE 1929

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 7ª de 1929 provee al tratamiento y profilaxis de las enfermedades parasitarias externas de los ganados; y

2º Que la misma Ley faculta al Gobierno para reglamentarla, en lo que se refiere al establecimiento de bañaderas y su funcionamiento,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la publicación del presente Decreto y según lo dispuesto por la Ley 7ª de 1929, en su artículo 1º, establécese en todo el territorio de la República el baño obligatorio, por medio de sustancias parasiticidas adecuadas, para todos los animales de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina que estén atacados de enfermedades parasitarias externas.

Artículo 2º El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Industrias, procederá a hacer construír un tanque bañadero en cada uno de los puertos y fronteras servidos por Inspectores de Sanidad Pecuaria por donde se importen ganados, o en los sitios de tránsito que estime convenientes.

Para la construcción de los tanques a que se refiere este artículo, el Ministerio abrirá licitación pública, para adjudicar el contrato en cada lugar, al individuo o entidad que mejores ventajas ofrezca.

Artículo 3º Establécese el baño obligatorio para todos los ganados que se importen al país, por los puertos y fronteras que señala el Decreto número 1090 de 14 de junio de 1928, y que vengan atacados de enfermedades parasitarias externas, o que en concepto del Inspector de Sanidad Pecuaria deban bañarse. En los puertos y fronteras donde no haya bañaderas, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4º Los ganaderos de los lugares que se hallen infectados por enfermedades parasitarias externas, donde no se hayan construído todavía las bañaderas materia de este Decreto, están en la obligación de bañar sus ganados con soluciones parasiticidas, cuantas veces fuere necesario, usando para su aplicación, bombas u otros sistemas apropiados.

Artículo 5º Las entidades y los particulares que quisieren construír tanques bañaderos con el fin de ponerlos al servicio público, previo contrato con el Alcalde o en otra forma legal, tendrán derecho a la subvención estipulada en el artículo 4º de la Ley 7ª, siempre que ellos se construyan de acuerdo con los planos adoptados por el Ministerio de Industrias, los cuales serán repartidos por la respectiva Sección del Ministerio.

Artículo 6º Desde la publicación del presente Decreto los Veterinarios Nacionales recabarán de los Alcaldes que envíen al Ministerio de Industrias los nombres de los propietarios que, dentro de las zonas de su jurisdicción, tengan quinientas (500) o más reses. De las gestiones que en este particular adelanten estos funcionarios, darán cuenta mensualmente al Ministerio dicho. Para que se cumpla lo ordenado en el artículo 5º de la Ley 7ª de 1929, el Ministerio fijará un plazo prudencial que comunicará en cada caso, con la debida oportunidad.

Artículo 7º Desde la publicación del presente Decreto los Veterinarios Nacionales principiarán a visitar los tanques bañaderos ya construídos, y que se hayan dado al servicio público, controlarán su funcionamiento y harán que se cumplan las obligaciones que este Decreto les impone.

Artículo 8º El impuesto o derecho de baño por animal, en los tanques de servicio público, se cobrará así, según lo estipula y autoriza el artículo 6º de la Ley 7ª: por cada cabeza de ganado de las especies equina y bovina, hasta diez centavos ($ 0-10), cuando las partidas no pasen de cien (100) animales; de ahí en adelante se cobrarán precios convencionales, siempre que el valor del baño de cada animal no exceda de siete centavos ($ 0-07).

Los animales de la especie bovina comprendidos dentro del primer año de edad, solamente pagarán por baño, a razón de cinco centavos ($ 0-05) por cabeza.

Los animales de las especies ovina, caprina y porcina, pagarán a razón de cinco centavos ($ 0-05) por cabeza, siempre que su número no exceda de cien (100) animales; de ahí en adelante se pagarán precios convencionales, siempre que el precio por cabeza no exceda de tres centavos ($ 0-03). El que cobrare sumas mayores a las señaladas en este artículo incurrirá en la multa de un peso ($ 1) por cada cabeza de ganado. Para la imposición de estas multas el respectivo Alcalde, Veterinario o Inspector de Sanidad darán el aviso del caso al Gobernador o al Ministerio de Industrias.

Artículo 9º Con el fin de impedir el transporte dentro del país, de animales afectados de enfermedades parasitarias externas que puedan ser llevadas de un Departamento a otro, de una Intendencia o Comisaría a un Departamento, y viceversa, los Alcaldes y las autoridades de tránsito están obligados a exigir a los conductores de ganados procedentes de regiones infectadas, el correspondiente certificado de que han sido sometidos al baño parasiticida, sin el cual aquéllos impedirán la movilización.

Artículo 10. El Ministerio de Industrias dictará las resoluciones que sean necesarias en cada caso particular para prescribir los detalles que en cuestiones técnicas sean convenientes en las distintas localidades, en lo que se refiere al baño parasiticida ordenado por la Ley 7ª de 1929.

Artículo 11. Los particulares que deseen importar bombas o sustancias parasiticidas, pueden hacerlo por conducto del Banco Agrícola Hipotecario, o de alguna Sociedad de Agricultores legalmente establecida, para que tengan derecho a las exenciones de que trata la Ley 99 de 1928.

Artículo 12. Los Veterinarios Nacionales, los Gobernadores, Intendentes, Comisarios Especiales, Alcaldes y Corregidores, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto en todas sus partes.

Artículo 13. Las infracciones a lo estipula-

SE RECONOCE EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias — Departamento 6º Sección 1ª—Oficina General del Trabajo. Bogotá, junio 24 de 1930.

La señora Claudia Hernández v. de Mazó, en nombre propio y en el de sus menores hijos Joaquín Mazó Hernández, Claudia Rosa Mazó Hernández y Manuel M. Mazó Hernández, solicita el pago de la cuota del seguro colectivo olibgatorio por muerte del señor Joaquín Mazó, obrero que fue de las obras de regularización del río Magdalena.

Como comprobantes de su derecho, de la muerte del trabajador Mazó y de la obligación del pago de la cuota del seguro, presenta los siguientes documentos: partida de matrimonio de Joaquín Mazó y Claudia Hernández; partidas de bautismo de Joaquín, Claudia Rosa y Manuel M. Mazó Hernández; partida de defunción de Joaquín Mazó; una comunicación de la Casa Julius Berger Konsortium, a cuyo cuidado se hallaban las obras del río Magdalena, en que dice que el extinto fue trabajador de ellas y un certificado del Director General de Navegación del Ministerio de Obras Públicas, en que transcribe una comunicación del Ingeniero Jefe de la Sección arreglo del río Magdalena y sus puertos, en el cual consta que Joaquín Mazó figuró en las listas de jornales de la Casa Julius Berger Konsortium, en los trabajos que ejecutaba por cuenta del Gobierno Nacional hasta el día 22 de abril de 1928, y que en tal día devengaba un jornal de cinco pesos diarios, como Jefe de los talleres de carpintería de Barranquilla.

De estos documentos se desprende que la peticionaria tiene derecho a la cuota del seguro colectivo obligatorio en su carácter de cónyuge sobreviviente, y los demás reclamantes, en su condición de hijos legítimos del extinto. Igualmente está probado que el obrero murió dentro del mes en que su nombre figuró en la nómina respectiva, desde luégo que su muerte acaeció el día 23 de abril de 1928, según el certificado de defunción, y el extinto aparece como trabajador por cuenta del Gobierno hasta el día 22 de abril del mismo año. También está demostrado que la remuneración anual no excedía de dos mil cuatrocientos pesos, toda vez que el salario era de cinco pesos diarios. En consecuencia se hace necesario reconocer en favor de los peticionarios la cuota del seguro colectivo obligatorio, en cumplimiento de las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, y al tenor de lo dispuesto por las Resoluciones números 63 y 80 de 1927, originarias del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo expuesto

RESUELVE

Reconocer en favor de la señora Claudia Hernández v. de Mazó y de sus hijos Joaquín, Claudia Rosa y Manuel Mazó Hernández, por muerte del trabajador Joaquín Mazó, la cuota del seguro colectivo obligatorio equivalente a un año de salario, o sea la suma de mil ochocientos veinticinco pesos ($ 1,825) moneda corriente.

Cópiese, notifíquese, publíquese y comuníquese.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

do en el presente Decreto, se castigarán así:

Los introductores o propietarios de ganados que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de este Decreto, serán castigados con multas de cincuenta centavos ($ 0-50) a un peso ($ 1) por cada animal que dejen de bañar y por cada vez que incurran en esa omisión.

Los propietarios de ganados de que habla el artículo 5º de la Ley 7ª, que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo, y previa notificación por el Ministerio de Industrias, serán castigados con una multa de cien pesos ($ 100) a quinientos pesos ($ 500).

Los Veterinarios Nacionales y los Alcaldes que no dieren cumplimiento o no hicieren cumplir el presente Decreto, serán castigados con multas de cincuenta pesos ($ 50) a cien pesos ($ 100).

Todas las multas a que hace referencia este artículo ingresarán al Tesoro Nacional y son convertibles en arresto, para lo cual se computará cada peso o fracción por un día.

Artículo 14. Las disposiciones del presente Decreto tienen carácter de reglamentarias de defensa y sanidad pecuaria, y se considerarán como de policía e higiene públicas, según el artículo 37 de la Ley 74 de 1926.

Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por los Gobernadores o por el Ministerio de Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 66 DE 1930

(28 de junio)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 22, DE ENERO ULTIMO, Y SE FIJAN LAS PARTIDAS PARA GASTO MENSUAL DE ALUMBRADO DE ALGUNAS OFICINAS TELEGRAFICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO

que la partida señalada para la Oficina Telegráfica de Tunja es insuficiente; y excesiva las de las Oficinas de Támara y Tame,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir del día 1º de julio próximo, las partidas para gasto mensual de las Oficinas ya mencionadas, serán las siguientes:

Tunja, $ 20, en lugar de $ 10 que tenía.

Támara, $ 7, en lugar de $ 12 que tenía.

Tame, $ 4, en lugar de $ 9 que tenía.

Artículo 2º El gasto será imputable al capítulo 55, artículo 674, del Presupuesto vigente, haciendo constar que no se afecta la partida total para gastos de alumbrado de que trata la Resolución número 22 de 1930.

Queda así modificada la Resolución anteriormente citada.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910	$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente; de 1915, 1916, 1918 y 1919	2 ..
Leyes de 1910 y 1911	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928	2 ..
Leyes de 1923	3 ..
Leyes de 1929	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..
Código Fiscal (1925)	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 16	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928)	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios	2 50
Compilación de leyes obreras	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa	0 50
Código Político y Municipal	1 50
Código de Elecciones	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo	4 ..
Número suelto	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 891

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 13 de mayo de 1930.

Señores Julius Berger Konsortium.

(Arreglo, limpia y canalización del río Magdalena).

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de responsables del arreglo del río Magdalena y sus puertos, correspondiente al mes de julio de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de doscientos veinte mil novecientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 220,977-50).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso..$ 444,190 48

OBSERVACIONES

1ª Por faltar la firma del empleado receptor, se aplazan los siguientes comprobantes:

Número 2, a Rafael A. Tabarda ....$	9 60	
Número 4, a Juan de D. Arango.....	95 10	
Número 5, a Juan de D. Arango.....	252 20	
Número 6, a Juan de D. Arango.....	146 90	
Número 7, a Juan de D. Arango.....	66 ..	
Número 8, a Juan de D. Arango.....	143 ..	
Número 9, a Juan de D. Arango.....	265 20	
Número 45, a Juan de D. Arango.....	107 12	
Número 46, a Juan de D. Arango.....	109 20	
Número 47, a Juan de D. Arango.....	275 60	
Número 48, a Juan de D. Arango.....	149 24	
Número 49, a Juan de D. Arango.....	130 ..	
Número 50, a Juan de D. Arango.....	143 ..	
Número 17, a Lázaro Gómez	11 60	
Número 33, a Lázaro Gómez	9 ..	
Número 19, a Bernardino Aguirre	8 ..	
Número 30, a Bernardino Aguirre	6 75	
Número 26, a Walter Bosshardt	88 ..	
Número 299, a Pablo Emilio Rendón	304 ..	2,319 51

2ª Como la relación personal no anota alimentación para cada uno de los empleados que figuran en los comprobantes siguientes, se aplaza el valor de éstos:

Número 23, a Henrique Cristy ....$	45 ..	
Número 25, a Campo Elías Cortés	28 20	
Número 103, a Efraím Gómez O.	45 ..	
Número 104, a Gerardo Ospina ...•	45 ..	
Número 106, a Nacianceno Valencia	45 ..	
Número 107, a Hans Hoffman	45 ..	
Número 435, a Hans Hoffman	45 ..	
Número 100, a Rubén Gutiérrez	10 50	
Número 134, a Rubén Gutiérrez	2 80	
Número 194, a Rubén Gutiérrez	10 50	
Número 229, a Rubén Gutiérrez	10 50	
Número 250, a Julio Colmenares	45 ..	
Número 440, a Julio Colmenares	45 ..	
Número 318, a varios	97 50	
Número 356, a varios	154 50	
Número 556, a varios	90 ..	
Número 439, a Bernardo Ospina	45 ..	
Número 441, a Nacianceno Valencia	45 ..	
Número 442, a Gustavo Berman	45 ..	
Número 620, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 621, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 622, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 623, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 624, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 625, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 626, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 627, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 628, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 629, a P. Ilbertz	45 ..	
Número 715, a Max Foerster	45 ..	
Número 716, a Max Foerster	22 50	
Número 717, a Max Foerster ....$	45 ..	
Número 758, a Max Foerster	45 ..	
Número 759, a Max Foerster	45 ..	
Número 760, a Max Foerster	45 ..	
Número 761, a Max Foerster	45 ..	1,642 ..

3ª Como la casa tiene abogado, se rechaza el valor del comprobante número 87, a favor de Carlos Palacio, por.$ 15 ..

4ª No se acepta, porque todas las cuentas formuladas en dólares se han pagado teniendo en cuenta el cambio; comprobante número 121, a Banco Alemán Antioqueño. 1,506 50

5ª No se acepta la comisión pagada por flete de 20 tubos de oxígeno; comprobante número 130, a Carlos González, por 1 85

6ª No se aceptan, por no tener autorización del Ministerio para efectuar las compras o pedidos respectivos, los comprobantes siguientes:

Número 263, a Royal Bank (primera parte).$	371 95	
Número 288, a Royal Bank (segunda parte)..	823 16	
Número 485, a Barranquilla Railway (tercera parte)	62 18	
Número 287, al Banco Alemán Antioqueño (primera parte)	897 51	
Número 409, al Banco Alemán Antioqueño (segunda parte)	1,670 28	
Número 487, a Barranquilla Railway (tercera parte)	16 85	
Número 495, a Barranquilla Railway (cuarta parte)	14 40	
Número 315, a Albert Han Roherhanlwerk...	1,564 58	
Número 467, a Rocken Berband	1,779 60	
Número 455, a Orenstein & Koppel (primera)	66,834 ..	
Número 490, a Barranquilla Railway (segunda)	690 05	
Número 473, a Werft Nobiskrug	1,936 73	
Número 475, a Waggon und Maschinenbau..	7,073 29	
Número 497, a Vereinigte Stahlwerke	5,005 50	
Número 505, a Menck & Hambrock	1,160 50	
Número 510, a Demer & Kaufmann	2,854 03	
Número 521, a Baumaschinenfabrick-Bunger.	1,339 10	
Número 605, a Wallheim Gebinder	14,700 ..	
Número 606, a Wallheim Gebinder	14,700 ..	
Número 607, a Wallheim Gebinder	14,700 ..	138,193 71

7ª Por venir las facturas que comprueban el pago en duplicado, no se acepta el valor de los siguientes comprobantes:

Número 304, a Christian Th Petersen ... ...$	84 29	
Número 305, a Gottfried Hangen	455 04	
Número 463, a Photogrametría	73 89	
Número 471, a Photogrametría	869 12	
Número 465, a Gbr Wickmann	143 53	
Número 436, a Schwartze Petersen & Co. ..	35 71	
Número 470, a Schwartze Petersen & Co. ..	11 55	
Número 478, a Schwartze Petersen & Co. ..	4 58	
Número 480, a Schwartze Petersen & Co. ..	22 91	
Número 506, a Schwartze Petersen & Co. ..	32 15	
Número 468, a Max Arb	123 10	
Número 469, a Demag Aktiengesellschaft . .	75 ..	
Número 472, a Emil G. v. Hoveling	908 55	
Número 474, a Wollheim Gebiuder	37 40	
Número 479, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	21 08	
Número 501, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	32 22	
Número 522, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	199 06	
Número 600, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	6,113 55	
Número 601, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	156 08	
Número 602, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	28,931 76	
Número 603, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	278 30	
Número 604, a Schiffsfrachten-Kontor . . .	608 34	
Número 499, a Anton Schmith Nackfgr	360 ..	
Número 500, a Menk Hambrack	33 25	
Número 511, a Menk Hambrack	123 85	
Número 502, a Bume Reif	25 24	
Número 507, a Coesar Wollheim	1,175 ..	
Número 512, a Coesar Wollheim	259 35	

Número 508, a Bollman-Filter-Gesellschaft . $	336 50	
Número 509, a Schinag Schiffs Installation..	114 19	
Número 619, a Dentz Motore	522 88	42,170 52

8º Por no saberse por qué concepto se pagaron los seguros y fletes férreos, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Número 272, a Paúl Princke ....$	5 15	
Número 274, a Paúl Princke	61 20	
Número 285, a M. Fresen	6 ..	
Número 484, a Barranquilla Railway Pier....	8 02	
Número 486, a Barranquilla Railway Pier....	9 17	
Número 489, a Barranquilla Railway Pier....	 62	
Número 491, a Barranquilla Railway Pier....	 99	
Número 492, a Barranquilla Railway Pier....	7 89	
Número 493, a Barranquilla Railway Pier....	9 57	
Número 494, a Barranquilla Railway Pier....	16 85	
Número 507, a Schwartze Petersen	540 75	
Número 665, a Schwartze Petersen	15 55	
Número 666, a Schwartze Petersen	44 58	
Número 667, a Schwartze Petersen	716 70	
Número 528, a Barranquilla Railway Pier....	828 22	
Número 529, a Barranquilla Railway Pier....	53 69	
Número 538, a Barranquilla Railway Pier....	411 79	
Número 712, a Barranquilla Railway Pier....	609 30	3,346 04

9º Se aplaza el mayor valor cobrado en los siguientes comprobantes:

Número 386, a Ernesto Mc Allister, por.....$	650 ..	
Número 582, a Ernesto Mc Allister, por.....	675 ..	
Suma .. ..$	1,325 ..	
En la relación figura así:		
Sueldos ... .$	1,000 ..	
Alimentación	150 ..	1,150 ..
Diferencia que se aplaza ... .$	175 ..	175 ..

10. Por no venir firmados por los interesados, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes pagados por sueldos:

Número 452, a favor de varios.....$	2,998 60	
Número 662, a favor de varios.....	10,886 32	
Número 663, a favor de varios.....	12,089 99	
Número 668, a favor de varios.....	124 66	
Número 669, a favor de varios.....	220 ..	
Número 670, a favor de varios.....	220 ..	
Número 721, a favor de varios.....	9,445 98	35,985 55

11. Por no venir detallados, se aplaza el valor de los gastos hechos de acuerdo con los siguientes comprobantes:

Número 284, personal técnico ....$	1,650 ..	
Número 387, a favor de varios.....	700 ..	
Número 419, a favor de varios.....	700 ..	
Número 420, personal técnico	1,650 ..	
Número 567, a favor de varios.....	700 ..	
Número 576, personal técnico	1,650 ..	7,050 ..

12. Por falta de comprobación y de acuerdo con el Interventor, se aplaza parte del valor de los siguientes comprobantes:

Número 283, Telégrafo. Se aplazan ....$	1 16	
Número 355, a varios. Se aplazan	36 30	
Número 454, a Schwartze. Se aplazan.....	39 06	
Número 456, a Schwartze. Se aplazan.....	23 90	
Número 457, a Schwartze. Se aplazan.....	14 95	
Número 453, a Schwartze. Se aplazan.....	69 47	
Número 464, a Telégrafo	11 13	
Número 575, a Telégrafo	3 72	
Número 482, a Richard Wolff. Se aplazan..	 37	
Número 550, a varios. Se aplazan	480 ..	
Número 705, a varios. Se aplazan	285 95	
Número 616, a la Scadta. Se aplazan	40 50	1,006 51

13. Como la casa tiene franquicia, no se acepta el valor de los siguientes comprobantes pagados por valor de telegramas, así:

Número 291, a Telégrafo ....$	1 40	
Número 316, a Telégrafo	32 23	
Número 535, a Telégrafo	10 88	
Número 536, a Telégrafo	 48	
Número 723, a Telégrafo ....$	3 72	
Número 724, a Telégrafo	1 04	
Número 725, a Telégrafo	2 56	
Número 726, a Telégrafo	1 12	53 43

14. Se aplazan mientras se conoce el certificado de cambio y la nota de pedido, los siguientes comprobantes:

Número 544, a Barzilian Mercantile Co. ...$	492 41	
Número 617, a Brazilian Mercantile Co.	688 50	
Número 545, a Meyer Lire & Co.	123 40	1,304 31

15. No se aceptan los siguientes comprobantes, pues teniendo el Gobierno empleados pagados en la casa, no se justifica el cobro de esas comisiones:

Número 257, Agencia Rendón ....$	1 20	
Número 258, Agencia Rendón	4 67	5 87

16. No se acepta la alimentación pagada a Carlos Bachamyer, en uso de vacaciones; comprobante número 240 ....$ 25 50

17. Como la casa tiene automóvil para sus servicios, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Número 322, a varios ....$	15 ..	
Número 514, a varios	12 70	
Número 515, a varios	8 50	
Número 551, a varios	51 38	87 58

18. No se acepta el sueldo pagado a Fritz Furhap, como agente de la casa en Barranquilla, porque la casa es la que debe pagar ese gasto. Comprobante número 345..$ 150 ..

19. Por falta de la firma del Interventor, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Número 347, Gebr Sulzer ... ...$	2,159 ..	
Número 476, Werft Nobiskrug	855 90	
Número 477, Werft Nobiskrug	525 60	
Número 650, J. M. Grau	3 24	
Número 724, a Telégrafo	1 08	
Número 740, a Telégrafo	7 76	
Número 741, a Telégrafo	4 38	
Número 742, a Telégrafo	2 16	
Número 743, a Telégrafo	2 32	
Número 744, a Telégrafo	2 32	
Número 746, a Telégrafo	 84	
Número 747, a Telégrafo	1 20	
Número 748, a Telégrafo	2 28	
Número 749, a Telégrafo	 44	
Número 750, a Telégrafo	2 40	
Número 751, a Telégrafo	2 60	
Número 728, a Banco Alemán Antioqueño..	134 ..	
Número 729, a Banco Alemán Antioqueño..	51 50	
Número 730, a Banco Alemán Antioqueño..	51 50	
Número 731, a Banco Alemán Antioqueño..	26 50	
Número 732, a Banco Alemán Antioqueño..	4 ..	
Número 733, a Banco Alemán Antioqueño..	7 75	
Número 734, a Banco Alemán Antioqueño..	5 25	
Número 735, a Banco Alemán Antioqueño..	7 75	
Número 736, a Banco Alemán Antioqueño..	101 50	
Número 737, a Banco Alemán Antioqueño..	39 ..	
Número 738, a Banco Alemán Antioqueño..	23 70	
Número 739, a Banco Alemán Antioqueño..	126 44	
Número 752, a Banco Alemán Antioqueño..	51 20	
Número 753, a Martín García	1 50	
Número 754, a Vapor Carbonell González...	46 46	
Número 755, a Schwartze Peterson & Co....	839 19	
Número 762, a Schwartze Peterson & Co....	978 ..	
Número 764, a Schwartze Peterson & Co....	716 72	
Número 756, a Max Orb	1,075 12	
Número 757, a Max Forster	45 ..	
Números 771 a 774, inclusive	141 ..	
Números 792 a 798, inclusive	344 35	
Números 801 a 864, inclusive	4,512 89	
Números 899 a 955, inclusive	2,363 65	
Números 960 a 972, inclusive	3,826 76	
Números 996 a 1018, inclusive	1,034 67	
Números 1032 a 1050, inclusive	1,683 02	
Números 1056 a 1059, inclusive	97 57	
Números 1063 a 1064, inclusive	61 25	
Números 1066 a 1069, inclusive	86,320 78	108,291 54

20. Por faltar la documentación completa y además la firma del Interventor, se aplaza el valor de los siguien-

AVISOS OFICIALES

AVISO

Juzgado del Circuito—Pacho veintiséis de febrero de mil novecientos treinta.

Vistos:

Juan Fernández, por medio de apoderado, solicita se decrete la posesión definitiva de los bienes de Emilio Fernández, declarado muerto por desaparecimiento.

A su solicitud acompaña un número del **Diario Oficial** en el que aparece publicada la sentencia declarativa de la muerte presuntiva; copia de la misma sentencia expedida por el Secretario de este mismo Juzgado; y un poder debidamente otorgado a favor del doctor Abelardo Fernández Bustos. Igualmente obran en autos sendos certificados de los Párrocos de El Peñón y de Vergara en que consta que en los libros parroquiales de sus respectivos despachos no se encontró la partida de bautismo de Emilio Fernández; registro de matrimonio católico, de Nemesio Fernández y Ceferina Bustos; de bautismo de Juan, hijo legítimo de los anteriores; y de defunción de Nemesio Fernández y de Ceferina Bustos; todos estos certificados están expedidos por los correspondientes párrocos. Originales se encuentran las declaraciones recibidas extrajuicio a los señores Rosendo Morales y Aurelio Cuervo sobre hechos constitutivos de posesión notoria del estado de hijo legítimo, que según los declarantes tenía Emilio Fernández.

Del estudio de la anterior documentación se deduce claramente el derecho que asiste al peticionario para que le sea resuelta favorablemente su solicitud, pues, junto con su calidad de heredero presuntivo, acredita que han transcurrido más de quince años a partir de la fecha de las últimas noticias tenidas del desaparecido.

Sobre el particular se oyó el defensor que oportunamente se le nombró al ausente desaparecido.

En tal virtud, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, decreta a favor de Juan Fernández, la posesión definitiva de los bienes de Emilio Fernández, declarado muerto por desaparecimiento. El poseedor definitivo queda obligado a formar inventario solemne de dichos bienes.

En consecuencia se ordena abrir y radicar en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Emilio Fernández.

Decretar la práctica judicial de inventarios y avalúos de los bienes de la presente sucesión. Nombren las partes el perito que les corresponde dentro de tres días de notificado este auto. En oportunidad se designará el tercero.

Cítese al señor Recaudador de Hacienda Nacional para lo de su cargo. Emplácese en la forma legal a todos los que se crean con derechos en la presente sucesión para que concurran a hacerlos valer en oportunidad.

Pase al señor Agente del Ministerio Público para que emita concepto sobre la declaratoria de heredero que se solicita.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el periódico oficial.

Carlos A. Gómez G.—Julio Calderón, Secretario interino.

—

Es fiel copia tomada de su original.

Pacho, julio veintisiete de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Gonzalo Ramírez Mantilla

(Hay un sello).

(166)—440 palabras—1 vez—$ 4-40.

—...—

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

tes comprobantes:

Números 765 a 770, inclusive .....$	2,864 03	
Números 775 a 778, inclusive	1,678 93	
Número 956	11,835 18	16,378 14

21. Por falta de la firma del Interventor y de los comprobantes parciales, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Números 779 a 786, inclusive .....$	10,350 ..	
Número 886	2,236 ..	
Número 1060	769 82	13,355 82

22. Se aplaza por falta de la firma del Interventor, y porque su precio debe estar incluído en la compra de las casas flotantes, el comprobante número 789, por materiales .....$ 1,942 84

23. Se aplazan porque forman parte de un solo pedido mayor de $ 1,000 para el cual no hay autorización y no vienen firmados por el Interventor, los siguientes comprobantes:

Número 790, a Brazilian Mercantile & Co. ..$	970 43	
Número 791, a Brazilian Mercantile & Co. ...	970 43	1,940 86

24. Como la relación personal no concede alimentación ni alojamiento, y además no vienen firmados por el Interventor, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Números 799 y 800 .....$	27 50	
Números 973 a 985, inclusive	648 ..	
Números 1019 a 1031, inclusive	755 15	
Números 1051 a 1054, inclusive	350 ..	1,780 65

25. Por faltar las firmas del Interventor y de los interesados, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Números 865 a 885, inclusive .....$	62,745 13	
Números 1062 y 1065	265 ..	63,010 13

26. Por tener la casa vehículos para sus servicios y faltar la firma del Interventor, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Números 887 a 898, inclusive .....$	76 ..	
Número 986	5 ..	
Número 1055	48 52	129 52

27. No se reconocen primas sin autorización del Ministerio; por este motivo y por no venir firmados por el Interventor, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Números 957 a 959, inclusive .....$		300 ..

28. Por falta de la firma del Interventor y de la autorización del Ministerio, se aplaza el valor de los comprobantes números 957 a 995, inclusive 1,483 89

29. Por ser el seguro particular y no traer el comprobante la aprobación del Interventor, se aplaza el número 1061, por 305 51

30. Se aplaza el valor de los siguientes jornales cobrados doblemente, según los siguientes comprobantes:

Número 640|641, semana del 2 al 8 de julio.$	53 15	
Número 642|641, semana del 2 al 8 de julio..	25 55	
Número 674|640, semana del 2 al 8 de julio..	8 80	
Número 674|641, semana del 2 al 8 de julio..	29 60	
Número 705|640, semana del 2 al 8 de julio..	7 80	
Número 653|635, semana del 9 al 15 de julio..	8 50	
Número 651|636, semana del 9 al 15 de julio..	8 10	
Número 635|653, semana del 9 al 15 de julio..	20 95	
Número 635|636, semana del 9 al 15 de julio..	32 35	
Número 648|653, semana del 16 al 22 de julio..	11 50	
Número 636|684, semana del 23 al 29 de julio..	17 85	
Número 684|553, semana del 23 al 29 de julio..	8 55	232 70
Total de glosas .....$		444,190 48

MOVIMIENTO DE CAUDALES

Existencia en 1º de julio de 1928.....$	784,091 92	
Ingresos en julio de 1928	135,370 01	
Egresos en julio de 1928	....	698,984 43
Saldo en 31 de julio de 1928	....	220,977 50
Sumas iguales .....$	919,961 93	919,961 93

Sírvase contestar dentro del término legal.

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Sección 2ª

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
8 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 8 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21434
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 992 de 1930, por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y se deroga el Decreto número 505 de 1923 49

Decreto número 973 de 1930, sobre rebaja de raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Támesis 50

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Mercancías abandonadas en la Aduana de Barranquilla . . 51

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1008 de 1930, por el cual se reforman los marcados con los números 33, de 11 de enero, y 348, de 27 de febrero de 1930 54

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7530 y 7529 54

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 976 de 1930, por el cual se hace un traslado 55

Decreto número 1038 bis de 1930, por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Agregaciones, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional . . 55

—

Avisos oficiales 56

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

—»·«—

COMPILACION
DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927
Oficina General del Trabajo.
(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 992 DE 1930

(JUNIO 21)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 15 DE LA LEY 57 DE 1905 Y SE DEROGA EL DECRETO NUMERO 515 DE 1923

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona a quien se le hubiere privado de hecho de la tenencia material de una finca, sin que haya mediado su consentimiento expreso o tácito u orden de autoridad competente, podrá pedir por sí o por medio de apoderado debidamente constituído al respectivo Alcalde Municipal la protección consagrada en el artículo 15 de la Ley 57 de 1905.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando se trate de ocupantes de baldíos, ya sean demandantes o demandados. En estos casos, se estará a lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 del Código Fiscal y el artículo 2º de la Ley 45 de 1917, según el caso, que dicen:

"Artículo 78. Las controversias que se susciten entre colonos que no hayan obtenido todavía título de adjudicación, o entre éstos y extraños, que no exhiban resolución de adjudicación definitiva registrada, se tramitan y deciden como juicio de policía.

"Artículo 79. Las controversias entre colonos y adjudicatarios, o entre aquéllos o éstos, con terceros, que reclamen dominio sobre el terreno cultivado, ocupado o adjudicado, se decide judicialmente, por la vía ordinaria; bien entendido que los cultivadores o colonos se deben considerar como poseedores.

"Artículo 80. En los juicios de que tratan los artículos anteriores, en que sean parte cultivadores o colonos, que no hayan obtenido título de adjudicación, se debe citar y tener como parte al respectivo Agente del Ministerio Público.

"Artículo 2º (Ley 45 de 1917). En los juicios o controversias que se promuevan o susciten entre los individuos colonos y adjudicatarios de tierras baldías, deberán observarse, además de las disposiciones que sobre el procedimiento e intervención del Ministerio Público establecen los artículos 79 y 80 de la Ley 110 de 1912, las siguientes:

"a) Los cultivadores de terrenos baldíos establecidos en ellos con casa y labranza, serán considerados como poseedores de buena fe y no podrán ser privados de la posesión sino por sentencia dictada en juicio civil ordinario.

"b) En el caso de que el cultivador pierda el juicio de propiedad, no será desposeído del terreno que ocupa sino después de que haya sido indemnizado del valor de las mejoras hechas en él como poseedor de buena fe, tales como desmontes, cultivos y explotación de minas.

"La estimación de estas mejoras se hará por peritos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial; y

"c) Mientras no se haya cubierto al respectivo cultivador el valor de tales indemnizaciones, no habrá derecho alguno para pedir el lanzamiento."

Artículo 2º En el memorial a que se refiere el artículo 1º de este Decreto, que debe ser presentado personalmente ante el Alcalde y su Secretario, se hará constar lo siguiente:

1º El nombre del funcionario a quien se dirige.

2º el nombre del querellante, expresando si lo hace por sí o a nombre de otro, y su estado civil y vecindad.

3º La persona o personas contra quienes se dirige la acción y su estado civil y vecindad, si fueren conocidos.

4º La finca que ha sido ocupada de hecho, su ubicación y los linderos y las demás señales que sirvan para identificarla claramente.

5º La fecha desde la cual fue privado de la tenencia material, o la fecha en que tuvo conocimiento de ese hecho; y

6º Los títulos en que se apoya para iniciar la acción y los hechos en que funda la queja.

Artículo 3º Al memorial petitorio debe acompañar el querellante el título que acredite su derecho y la prueba sumaria de la fecha en que fue privado de la tenencia o la fecha en que tuvo conocimiento de la ocupación, según el caso, y de los demás hechos en que basa su acción.

Artículo 4º Si el memorial no fuere presentado en conformidad con el artículo 2º, el Alcalde lo devolverá inmediatamente para que el interesado lo corrija o adicione.

Artículo 5º Si las pruebas presentadas por el querellante no demostraren en forma legal los hechos en que funda su petición, el funcionario se abstendrá de ordenar el lanzamiento.

Artículo 6º Cumplidas dichas formalidades, el Alcalde Municipal dictará inmediatamente la orden de lanzamiento contra los ocupantes, y lo hará saber en seguida a éstos personalmente o por medio de avisos fijados en la entrada de la finca de que se trate, si aquéllos se ocultaren o no fueren encontrados. En dichos avisos, que deben firmarse por el Alcalde y su Secretario, se expresarán el día y la hora señalados para efectuar el lanzamiento, que será dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la admisión del escrito de queja. De todas las diligencias que se practiquen a este respecto se dejará especialmente constancia en el expediente.

Para el cómputo de horas se tendrá en cuenta lo prevenido en los artículos 60 y 62 del Código Político y Municipal y en el artículo 2º de la Ley 77 de 1926.

Artículo 7º Las providencias del Alcalde en las actuaciones de lanzamiento, son apelables dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, para ante el inmediato superior, en el efecto devolutivo, si se trata de la persona contra quien se dirige la acción, y en ambos efectos si el que apela fuere el querellante.

Artículo 8º El Alcalde del Municipio en que estuviere ubicada toda la finca invadida es el competente para conocer de las demandas de lanzamiento; si la finca perteneciere a dos o más Municipios y la acción se dirige para recuperar una porción de la finca situada en uno sólo, conocerá el Alcalde de ese Municipio, y si la acción se refiere a toda la finca, conocerán los Alcaldes de la ubicación a prevención.

Artículo 9º Llegado el momento de practicar el lanzamiento, el Alcalde se trasladará al lugar en que aquél debe verificarse, acompañado de su Secretario, pudiendo también concurrir las personas interesadas y dos testigos si se juzgare conveniente; una vez allí, el Alcalde llamará a la puerta de la casa o heredad y hará saber a la persona o personas que allí se encuentren, quién es y el objeto que lleva. Si dentro de diez minutos no le contestaren o no le permitieren la entrada, hará una nueva intimación, previniéndoles la responsabilidad en que incurren por su denegación; y si pasaren diez minutos más sin franquearse la entrada, procederá al lanzamiento, valiéndose de la fuerza, si fuere necesario.

Artículo 10. Si la casa estuviere cerrada y nadie contestare al llamamiento, pasados diez minutos se procederá a la apertura y lanzamiento. Cuando se trate de un campo inhabitado, el Alcalde al llegar a cualquiera de sus linderos, hará en alta voz el llamamiento prevenido, y pasados diez minutos procederá a entregar la finca al querellante.

Artículo 11. En los casos en que en la finca no se encontrare persona alguna, se hará un inventario de las cosas que allí hubiere, suscrito por el Alcalde y su Secretario, y se dejarán bajo el cuidado de un depositario que designará el Alcalde.

Artículo 12. Los lanzamientos deberán practicarse después de las seis de la mañana y antes de las seis de la tarde, y toda su tramitación deberá constar por escrito en papel sellado. La diligencia de lanzamiento se extenderá en un acta que firmarán el Alcalde, el Secretario y los interesados y testigos que hayan concurrido.

Artículo 13. Si antes de practicarse el lanzamiento, el ocupante de la finca o heredad exhibiere un título o prueba que justifique legalmente la ocupación, el Alcalde suspenderá la diligencia del lanzamiento, quedando en libertad los interesados para ocurrir al Poder Judicial.

Si el demandado alegare su condición de ocupante de baldíos, debe probar por medio de testigos idóneos y vecinos del lugar, que se halla establecido en la finca o heredad con casa de habitación o cultivos tales como cacao, café, caña de azúcar, pastos, maíz, arroz, etc., o ganados, que no ha trabajado en ella por cuenta ajena y que los terrenos son reputaods como baldíos.

Artículo 14. En la acción de lanzamiento, no hay necesidad de fijar cuantía para efectos de determinar la jurisdicción.

Artículo 15. La acción administrativa sumaria de lanzamiento prescribe a los treinta días, contados desde el primer acto de ocupación o desde el día en que tuvo conocimiento del hecho el querellante, según el caso.

Artículo 16. El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**, pero no es aplicable a las diligencias de lanzamiento iniciadas con anterioridad.

Artículo 17. Queda derogado el Decreto número 515 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

DECRETO Nº 973 DE 1930

(junio 20)

SOBRE REBAJA DE RACIONES DE LOS PRESOS DE LA CARCEL DEL CIRCUITO DE TAMESIS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

«DECRETO NUMERO 155

«(9 de junio)

«por el cual se rebaja a $ 0-33 diarios el precio de cada ración alimenticia que se suministre a los presos de Támesis.

«El Gobernador de Antioquia,

«en uso de sus facultades legales,

«DECRETA:

«Artículo único. A partir del diez del mes en curso hasta que éntre en vigencia el contrato sobre suministro de raciones a los presos pobres de la Cárcel del Circuito de Támesis, rebájase a treinta y tres centavos ($ 0-33) el valor diario de cada una de dichas raciones que se suministren por cuenta de la Nación o del Departamento. El Alcaide de la Cárcel legalizará las respectivas cuentas.

«Consúltese con el Ministerio de Gobierno y comuníquese.

«Dado en Medellín a nueve de junio de mil novecientos treinta.

«Camilo C. Restrepo

«El Secretario de Gobierno,

«Miguel Moreno J.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MERCANCIAS ABANDONADAS EN LA ADUANA DE BARRANQUILLA

República de Colombia—Administración de la Aduana—Barranquilla, 3 de mayo de 1930.

Mercancías que se encuentran en la Aduana de Barranquilla, abandonadas allí por un lapso mayor de un año y cuya lista se publica antes de ponerlas en pública subasta, para dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 113 de 1919, de acuerdo con la Resolución número 193 del 5 de febrero de 1921, dictada por el señor Ministro de Hacienda:

Marca, J. P. L.—Medellín; una caja; sin número; peso, 53 kilos.

Marca, P. O. Bogotá; una caja; número 509; peso, 55 kilos.

Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; una caja; número 1; peso, 94 kilos.

Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; tres cajas; números 4, 3, 8; peso, 147 kilos.

Marca, Bedout. Girardot; una caja; número 4456; peso, 17 kilos.

Marca, E. F. Medellín; una caja; número 5840|1; peso, 112 kilos.

Marca, Miguel Díaz C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 21 kilos.

Marca, J. R. E. Bucaramanga; una caja; número 1; peso, 33 kilos.

Marca, A. Hermanos. Ibagué; un bulto; número 1846; peso, 49 kilos.

Marca, H. Davis & Ca. Medellín; una caja; número 761; peso, 57 kilos.

Marca, C. B.—Bucaramanga; dos cajas; números 1725-1|2; peso, 118 kilos.

Marca, A. N. C. Bogotá; una cesta; número 17; peso, 65 kilos.

Marca, F. C. Bogotá; siete cajas; números 27, 198, 209, 137, 804, 808, 809; peso, 357 kilos.

Marca, Pestrada. E. 187—Med.; una caja; número 6; peso, 24 kilos.

Marca, Ca. Gral. de Comis. o Carrasco Sánchez. Restrepo & Ca. Bogotá; tres cajas; sin números; peso, 149 kilos.

Marca, F. B. P.—Bucaramanga; cincuenta cajas; números 1|50; peso, 3,150 kilos.

Marca, Peter. Medellín; un rollo; sin número; peso, 47 kilos.

Sin marca. Medellín; una caja; sin número; peso, 52 kilos.

Marca, Autometriz—Silva—Bucaramanga; una caja; número 4909; peso, 114 kilos.

Marca, Furibe. Bogotá; una caja; número 1915; peso, 50 kilos.

Marca, Ca. Comercial Sueca o Martínez Duque & Ca. Medellín; una caja; número 246; peso, 112 kilos.

Marca, V. I. Bucaramanga; una caja; número 1509; peso, 15 kilos.

Marca, Ca. Comerc. Sueca. O Mart. Duque & Ca. Med.; una caja; número 2; peso, 60 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 64; peso, 39 kilos.

Marca, F. R. S. & Ca. Bogotá; una caja; número 8; peso, 97 kilos.

Marca, S. C. C. L. C. Ibagué; una caja; número 15; peso, 15 kilos.

Marca, Henry. Medellín; un fardo; número 17; peso, 17 kilos.

Marca, S. S. C. C. J. L. C. Ibagué; nueve guacales; números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, sin número, sin número; peso, 325 kilos.

Marca, F. R. S. Ca. Bogotá; una caja; número 9; peso, 116 kilos.

Marca, I. T. A. Bogotá; una caja; número 16; peso, 13 kilos.

Marca, Sansón—Medellín; una caja; número 4694; peso, 20 kilos.

Marca, SCC. J. L. C. Ibagué; una caja; número 4; peso, 1 kilo.

Marca, J. A. C. Medellín; una caja; número 709; peso, 31 kilos.

Marca, M. M. B. S. A. T. Ibagué; una caja; número 5; peso, 80 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 66; peso, 35 kilos.

Marca, Jorge Acha. Manizales; una caja; número 119; peso, 38 kilos.

Marca, G. M. B. Medellín; un bulto; número 5; peso, 135 kilos.

Marca, Noel. Bogotá; un cuñete; sin número; peso, 15 kilos.

Marca, O. N. T. Medellín; una caja; número 1; peso, 42 kilos.

Marca, P. Medellín; una caja; número 3; peso, 79 kilos.

Marca, S. C. C. J. L. C. Ibagué; una caja; número 9; peso, 25 kilos.

Marca, M. Himmeltarb. Maniz.; una caja; número 9476; peso, 13 kilos.

Marca, ...; una caja; número 73; peso, 29 kilos.

Marca, Martínez Duque & Ca. Medellín. (Ca. Com. Sue.); una caja; número 3; peso, 27 kilos.

Marca, L. R. Medellín; una caja; número 3686; peso, 265 kilos.

Marca, E. A. A. Manizales; una caja; número 7; peso, 47 kilos.

Marca, Veleco. Medellín; un saco; número 28; peso, 61 kilos.

Marca, Elka. Bogotá; ocho cajas; números 72971-1|5-7-8-6; peso, 261 kilos.

Marca, Geer. Davvsley. Mdllín.; una caja; número 190; peso, 7 kilos.

Marca, M. M. B.|S. A. T. Ibagué; dos cajas; números 4, 6; peso, 141 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; seis cajas; números 55, 62, 65, 67, 77, 36; peso, 210 kilos.

Marca, I. G. C. Bogotá; una caja; número 163; peso, 59 kilos.

Marca, Rotinac. Bucaramanga; un guacal; número 2; peso, 20 kilos.

Marca, P. M. Bogotá; dos cajas; números 2862|3; peso, 134 kilos.

Marca, P. M. Bogotá; tres cajas; números 2860|1, 2864; peso, 194 kilos.

Marca, W. & Ca. Bogotá; una caja; número 104; peso, 93 kilos.

Marca, Sr. Pedro Casís. Bgtá.; una caja; número 354|1; peso, 50 kilos.

Marca, A. A. H. Bogotá; siete cartones; números 1|7; peso, 255 kilos.

Marca, Montenegro. Bogotá; una caja; número 68; peso, 13 kilos.

Marca, D. F. W. Medellín; una caja; sin número; peso, 77 kilos.

Marca, G. Bogotá; una caja; número 2; peso, 48 kilos.

Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8653-1; peso, 44 kilos.

Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8652; peso, 44 kilos.

Marca, J. B. Bucaramanga; una caja; número 94; peso, 97 kilos.

Marca, Mompatí. Bogotá; dos cajas; números 20924, 18711; peso, 116 kilos.

Marca, Mompatí. Bogotá; una caja; número 8796; peso, 83 kilos.

Marca, R. U. C. Mdllín.; cuatro cajas; números 336|39; peso, 380 kilos.

Marca, M. C. G. Bogotá; una caja; número 5; peso, 19 kilos.

Marca, J. A. A. Bucaramanga; una caja; número 1651|3; peso, 67 kilos.

Marca, C. S. Bogotá; una caja; número 3; peso, 29 kilos.

Marca, J. A. A. Bucaramanga; dos cajas; números 1657|1|2; peso, 134 kilos.

Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 285; peso, 182 kilos.

Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 284; peso, 182 kilos.

Marca, 7786—L. F. G. L. Bmga.; cinco cajas; números 22|26; peso, 231 kilos.

Marca, Erguso. Bogotá; dos cajas; números 2108|9; peso, 130 kilos.

Marca, Ca. Gral. de Comis. o Jorge Triana. Bogotá; siete cajas; números 1|7; peso, 870 kilos.

Marca, F. F. 205 M. Girardot; un guacal; número 260; peso, 25 kilos.

Marca, Ca. Gral. de Comisiones o Jorge Triana. Bogotá; una caja; número 7; peso, 108 kilos.

Marca, Hijos Raf. Camacho. Bogotá; un guacal; número 19; peso, 79 kilos.

Marca, 7786—L. F. G. D. C. L. Bucaramanga; un barril; número 28; peso, 59 kilos.

Marca, Hipolon. Medellín; una caja; número 3340-2; peso, 44 kilos.

Marca, Altman. Bogotá; una caja; número 270|1; peso, 58 kilos.

Marca, W. O. W. Bogotá; una caja; número 203; peso, 74 kilos.

Marca, J. C. 32273 GH. Bgtá.; una caja; número 765; peso, 42 kilos.

Marca, Anglo South Am. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 16 kilos.

Marca, F. B. Medellín; un guacal; número 13; peso, 39 kilos.

Marca, Vásquez. Estrada. Bgtá.; una caja; número 50405; peso, 28 kilos.

Marca, Juan de D. Martínez. Medellín; una caja; número 21330; peso, 40 kilos.

Marca, W. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 40 kilos.
Marca, Federico Angel. Honda; un guacal; número 1; peso, 65 kilos.
Marca, D. R. Bogotá; una caja; número 2; peso, 38 kilos.
Marca, La Moda. Bogotá; un rollo; sin número; peso, 18 kilos.
Marca, A. L. Hoyos Quintero. Maniz.; dos cajas; números 1|2; peso, 119 kilos.
Marca, R. E. A. C. Pacífico. Bgtá.; cuatro fardos; números 606863|66; peso, 332 kilos.
Marca, El Deber—Bucaramanga; treinta y cuatro bultos; número 4380; peso, 2,754 kilos.
Marca, G. P. Bogotá; treinta y una cajas; sin número; peso, 2,565 kilos.
Marca, Juljohns. Mdllín.; dos cajas; números 1566|67; peso, 313 kilos.
Marca, J. B. Bogotá; una caja; número 2280; peso, 120 kilos.
Marca, C. C. S. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 100 kilos.
Marca, Daniel Villalobos. Bgtá.; una caja; número 2677; peso, 64 kilos.
Marca, A. B. M. Emorales. Bgtá.; un fardo; número 66; peso, 100 kilos.
Marca, B. L. B. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 170 kilos.
Marca, P. J. M. Mzales.; una caja; número 40; peso, 42 kilos.

Marca, Británico. Medellín; una caja; número 870; peso, 46 kilos.
Marca, J. A. S. Girardot; una caja; número 4; peso, 41 kilos.
Marca, Bco. de Col. J. Sn. Miguel López. Bogotá; una caja; número 111; peso, 18 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 144; peso, 29 kilos.
Marca, H. Girardot; una caja; número 4225|1; peso, 135 kilos.
Marca, B. R. Bogotá; una caja; número 4075; peso, 52 kilos.
Marca, Lux.—Echar. Mdllín.; una caja; número 2; peso, 10 kilos.

Marca, J. E. L. Mdllín.; una caja; número 322; peso, 63 kilos.
Marca, Central. Manizales; dos cajas; números 3507-1|2; peso, 127 kilos.
Marca, C. D. Bogotá; una caja; número 530; peso, 73 kilos.
Marca, Serrano. Bogotá; una caja; número 2744; peso, 16 kilos.
Marca, Mm. Bogotá; una caja; número 337; peso, 20 kilos.
Marca, R. Bogotá; una caja; número 1; peso, 17 kilos.
Marca, Franco. Omaco. Mdllín.; doce bultos; números 1013, 105|11, 134, sin número; peso, 1,236 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; una caja; número 189; peso, 112 kilos.
Marca, J. E. L. Medellín; una caja; número 323; peso, 62 kilos.
Marca, H. R. U. T. Honda; una caja; número 5450; peso, 40 kilos.
Marca, Lino. Mzales.; una caja; número 556; peso, 44 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; tres cajas; números 189|191; peso, 369 kilos.
Marca, P. G. Girardot; una caja; número 1; peso, 23 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|4; peso, 72 kilos.
Marca, E. R. Bogotá; una caja; sin número; peso, 81 kilos.
Marca, V. & Ca. Bogotá; una caja; número 5212|1; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|3; peso, 55 kilos.
Marca, C. A. R. A. Bmanga.; dos cajas; sin número; peso, 67 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|6; peso, 72 kilos.
Marca, P. C. Mdllín.; una caja; número 5758; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|1|2; peso, 176 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|5|7; peso, 150 kilos.
Marca, Fotografía. Manizales; una caja; número 569; peso, 98 kilos.
Marca, C. Winz & Ca. E. M. Bgtá.; una caja; número 4587; peso, 20 kilos.
Marca, C. Winz & Ca. Bgtá.; una caja; número 4541; peso, 22 kilos.
Marca, Mr. G. Herrera. Bogotá; una caja; sin número; peso, 6 kilos.
Marca, C. X. 7721—Bogotá; un bulto; número 1283; peso, 90 kilos.
Marca, M. P. 1665m. Bogotá; un guacal; número 18; peso, 43 kilos.
Marca, Luis Andrade. Franciscano. Bogotá. P. R.; una caja; número 2; peso, 71 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 53, 56; peso, 160 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 52, 59; peso, 162 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; una caja; número 54; peso, 68 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos guacales; números 57|8; peso, 112 kilos.
Marca, F. y Ca. Ibagué; tres cajas; números 4479, 312|14; peso, 159 kilos.
Marca, L. D. B. Bogotá; una caja; número 1; peso, 8 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 4; peso, 24 kilos.

Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 3; peso, 103 kilos.
Marca, F. C. Fedelco. Mdllín.; un guacal; número 4942|1; peso, 103 kilos.
Marca, Galthman. Cervecería. Honda; dos cajas; sin número; peso, 40 kilos.
Marca, B. Carvajalino. Bogotá; una caja; número 9; peso, 52 kilos.
Marca, C. M. M. Ibagué; catorce cajas; números 208|10, 370|80; peso, 1,015 kilos.
Marca, Marken. Bogotá; cuatro cajas; números 637-1|4; peso, 211 kilos.
Marca, S's. San Mateo. Señor Capitán Emilio Posada T. Medellín; una caja; sin número; peso, 21 kilos.
Marca, J. Y. E. L.; una caja; número 620; peso, 63 kilos.
Marca, C. H. Verberie. Carrol. Bogotá; una caja; número 1454; peso, 28 kilos.
Marca, Robloja. Bogotá; un bulto; número 18610; peso, 84 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; dos cajas; números 812|13; peso, 43 kilos.
Marca, 376—Chiveria. Girardot; tres cajas; números 1870|2; peso, 161 kilos.
Marca, A. I. C. Medellín; un saco; sin número; peso, 75 kilos.
Marca, D. L. C. Bogotá; una caja; número 8436; peso, 33 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 18, 25; peso, 158 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 33, 34; peso, 181 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; una caja; número 36; peso, 40 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 156; peso, 40 kilos.
Marca, Casa S. de P. V. Bogotá; dos cajas; número 59, sin número; peso, 104 kilos.
Marca, C. A. J. Manizales; una caja; número 7681; peso, 17 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 157; peso, 31 kilos.
Marca, Riveas. Bogotá; dos cajas; números 1, 3; peso, 136 kilos.
Marca, F. B. C. Bogotá; diez cajas; números 110|19; peso, 261 kilos.
Marca, D. R. J. V. Bogotá; una caja; número 2920; peso, 63 kilos.
Marca, Fosforero. Bucaramanga; dos cajas; números 521|2; peso, 191 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; una caja; número 11; peso, 61 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; diez cajas; números 1,10; peso, 378 kilos.
Marca, M. D. P. Medellín; un guacal; número 845; peso, 11 kilos.
Marca, El Diario. Bogotá; un bulto; número 51; peso, 108 kilos.
Marca, A. F. Chiquinquirá; sesenta y cinco cajas; números 57676|7, 57679,89, 57691,705, 57706,8, 57710,43; peso, 1,547 kilos.

Marca, R. M. C. Bogotá; una caja; número 26509; peso, 29 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 91; peso, 77 kilos.
Marca, J. B. P. Bogotá; una caja; número 212; peso, 43 kilos.
Marca, 2332—Bogotá; una caja; número 272'6; peso, 30 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 92; peso, 106 kilos.
Marca, L. A. R. P. Bogotá; una caja; número 32; peso, 31 kilos.
Marca, M. E. L. Bogotá; una caja; número 323|3; peso, 56 kilos.
Marca, L. B. Sueca. Mdellín.; cuatro cajas; números 296-1|4; sin peso.
Marca, A. P. E. & Ca. Mdellín.; seis rollos; números 2722|27; peso, 474 kilos.
Marca, M. C. Bogotá; dos llantas; números 1644|5; peso, 92 kilos.
Marca, M. L. G. P. C. Bogotá; una caja; número 5; peso, 43 kilos.
Marca, H. J. V. M. Bogotá; una caja; número 2999; peso, 37 kilos.
Marca, F. M. M. C. Bogotá; una caja; número 30744; peso, 37 kilos.
Marca, Altman. Bogotá; un saco; número 30; peso, 54 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 5511; peso, 55 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2169; peso, 31 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; una caja; número 17; peso, 37 kilos.
Marca, Vanegas. Bucaramanga; cuarenta y tres cajas; número 12; peso, 2,566 kilos.
Marca, Bedout. Medellín; una caja; número 600; peso, 53 kilos.
Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 4; peso, 105 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; diez y siete cajas; números 34|40, 21, 23'4, 26'32; peso, 442 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; dos cajas; número 2522; peso, 46 kilos.

Marca, R. B. V. Girardot; ocho cajas; números 1|8; peso, 180 kilos.
Marca, Elías Sánchez. Medellín; una caja; número 6885; peso, 12 kilos.
Marca, S. N. Bogotá; una caja; número 2171; peso, 55 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; treinta y un atados; números 5355|59; peso, 1,270 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2170; peso, 89 kilos.
Marca, Dr. B. S. Bogotá; una caja; número 909; peso, 47 kilos.
Marca, E. R. G. Medellín; tres cajas; números 579, 650|1; peso, 217 kilos.
Marca, O. Y. C. Medellín; dos cajas; números 51, 64; peso, 32 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; dos cajas; números 45, 47; peso, 30 kilos.
Marca, E. A. Bogotá; una caja; número 1905; peso, 12 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; un atado; número 5360; sin peso.

Marca, Palco. Girardot; una caja; número 5445; peso, 83 kilos.
Marca, Palco. Girardot; veinticuatro cajas; números 545|68; peso, 1,485 kilos.
Marca, J. M. A. A. Ibagué; una caja; número 3110; peso, 37 kilos.
Marca, G. H. S. Bogotá; una caja; número 9062; peso, 52 kilos.

Marca, F. B. & C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 99 kilos.
Marca, J. N. C. Bucaramanga; cuatro atados; sin número; peso, 107 kilos.
Marca, Altman. Manizales; una caja; sin número; peso, 57 kilos.
Marca, Callamaci. Manizales; una maza; sin número; peso, 95 kilos.
Marca, U. M. Bogotá; una caja; número 1002|8; peso, 11 kilos.
Marca, Jaclo. G. Bmanga.; una caja; número 65; peso, 25 kilos.
Marca, M. Hnos. Bogotá; una caja; número 4967; peso, 60 kilos.
Marca, Juan Uribe. Medellín; una caja; número 902; peso, 12 kilos.
Marca, Sr. R. Escovar & Ca. Bogotá; una caja; número 961; peso, 5 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; cinco cajas; números 51|3, 55, 57; peso, 127 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; dos cajas números 54, 56; peso, 108 kilos.
Marca, Española. Manizales; una caja; número 51; peso, 31 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 4; peso, 20 kilos.
Marca, C. L. Bogotá; una caja; número 1; peso, 79 kilos.
Marca, Icorrea. Medellín; una caja; número 8; peso, 55 kilos.
Marca, J. Y. E. L. Mdllín.; dos rollos; números 483, 33; peso, 33 kilos.
Marca, M. B. S. Honda; un caldero; número 20; peso, 4 kilos.
Marca, Anieto. Bogotá; quince cartones; números 1|15; peso, 420 kilos.
Marca, G. Meset Petigean. Bgtá.; dos paquetes; sin número; peso, 25 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5013; peso, 100 kilos.
Marca, Mendoval. Bogotá; una caja; número 449; peso, 45 kilos.
Marca, Jotarrios. Girardot; tres cajas; números 146-1|3; peso, 245 kilos.
Marca, Leouchet. Bogotá; una caja; número 3141; peso, 20 kilos.
Marca, E. M. H. G. Bogotá; una caja; número 4773; peso, 75 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5014; sin peso.
Marca, El Deber—Bucaramanga; dos bultos; números 4330, 4360; peso, 129 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cuarenta y siete atados; sin número; peso, 1,666 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cien calderos; sin número; sin peso.

Marca, M. J. Medellín; una caja; número 1; peso, 83 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2328; peso, 35 kilos.
Marca, M. J. F. B. Medellín; una caja; número 4; peso, 91 kilos.
Marca, Fausto Bassum. M. L. B. Bogotá; una caja; número 91; peso, 46 kilos.
Marca, M. D. & Ca.—Dr. D. V. C. Med.; un cartón; número 2; peso, 2 kilos.
Marca, Laboratorio de Samper Martínez. Chapin. Bgtá.; dos cajas; número 1-A; peso, 147 kilos.
Marca, P. R. Anglo—Díaz. Bgtá.; una caja; número 720; peso, 25 kilos.
Marca, Gutiérrez. Bogotá; una caja; número 6; peso, 7 kilos.
Marca, Srta. Nina Calle. Mlln.; una caja; número 640; peso, 15 kilos.
Marca, M. S. Bogotá; dos cajas; números 6053, 6075; peso, 135 kilos.

Marca, V. B. Bogotá; una caja; número 8107; peso, 17 kilos.
Marca, Rodlfo. Alonso. Manizales; una caja; sin número; peso, 12 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2637; peso, 36 kilos.
Marca, V. C. Manizales; una caja; número 917; peso, 43 kilos.
Marca, F. I. M. Altman. Bremen. Medellín; una caja; número 7573; peso, 79 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 555; peso, 43 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 6328; peso, 58 kilos.
Marca, Molinas. E. G. Mllín.; una caja; número 119; peso, 68 kilos.
Marca, F. B. Bogotá; una caja; número 3965; peso, 30 kilos.
Marca, M. J. Medellín; dos cajas; números 2|3; peso, 166 kilos.
Marca, Sr. Hermidez Padilla. Bgtá.; cuatro cartones; sin número; peso, 27 kilos.
Marca, Pelayo W H. Mdllín.; una caja; número 190; peso, 79 kilos.
Marca, S. L. Furibe. Bogotá; un guacal; número 222; peso, 90 kilos.

Marca, H. H. Bogotá; una caja; número 90072; peso, 145 kilos.
Marca, N. V. Medellín; un bulto; número 32; peso, 87 kilos.
Marca, Nardo. Bogotá; ocho sacos; sin número; peso, 358 kilos.
Marca, F. W. Medellín; una caja; número 100; peso, 71 kilos.
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|2; peso, 48 kilos.
Marca, 2857—Bogotá; dos bultos; números 22210, 2222; peso, 165 kilos.
Marca, A. & Ca.—K. Bogotá; dos bultos; números 1851, 1799; peso, 170 kilos.
Marca, A. R. F. Bmanga.; un saco; número 297; peso, 61 kilos.
Marca, Gilberto Guzmán. Ibagué; un bulto; número 1; peso, 64 kilos.
Marca, Coblan. Bqlla.; una caja; número 79; peso, 38 kilos.
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|1; peso, 23 kilos.
Marca, Botica Alemana. Bogotá; una caja; número 3173; peso, 71 kilos.
Marca, H. F. Bogotá; una caja; sin número; peso, 77 kilos.
Marca, S. C. C. Medellín; seis guacales; números 196, 190, 192|3, 195|96; peso, 210 kilos.
Marca, Gavassa & Ca. Buc|manga.; una caja; número 2377|9; peso, 58 kilos.
Marca, B. C. Bogotá. (E. Uribe); una caja; número 41-640; peso, 4 kilos.
Marca, J. M. U. C. Pelayo. Medellín; un barril; sin número; peso, 75 kilos.
Marca, A. M. & Ca. Bogotá; una caja; número 1; peso, 12 kilos.
Marca, Antopuerto. C. A. C. Bgtá.; una caja; número 511; peso, 38 kilos.
Marca, Vilas. Girardot; una caja; número 214; peso, 24 kilos.
Marca, Ramón Soler. Mdllín.; una caja; sin número; peso, 17 kilos.
Marca, H. P. F. C. Mdllín.; cuatro barriles; números 606, 606, 608, 608; peso, 435 kilos.

Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 97 kilos.
Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 3; peso, 110 kilos.
Marca, F. H. Bogotá; un fardo; número 5; peso, 20 kilos.
Marca, L. B. C. Bogotá; una caja; número 7284 B; peso, 168 kilos.
Marca, E. E. F. W. Girardot; un fardo; número 3165; peso, 130 kilos.
Marca, S. S. M. C. Girardot; un atado; número 755; peso, 65 kilos.

Marca, H. E. C.; una caja; número 115; peso, 25 kilos.
Marca, Jácome Niz. Bmanga.; una caja; sin número; peso, 31 kilos.
Marca, Mr. Otto Turck. Bogotá; una caja; sin número; peso, 65 kilos.
Marca, L. I. A. M. Bucaramanga; una caja; número 25; peso, 100 kilos.
Marca, M. S. Z. Girardot; una caja; número 12; peso, 25 kilos.
Marca, Aldolfo Lupre & Ca. Mdllín.; una caja; número 83783; peso, 22 kilos.
Marca, C. A. A. Bogotá; una caja; número 168; peso, 52 kilos.
Marca, Mr. H. de Violín. Mdllín.; una caja; número 16364; peso, 7 kilos.
Marca, G. R. Bogotá; una caja; número 4512; peso, 55 kilos.
Marca, D. de S. Bmanga.; dos cajas; número 51; peso, 20 kilos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 1008 DE 1930

(junio 25)

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS MARCADOS CON LOS NUMEROS 33, DE 11 DE ENERO, Y 348, DE 27 DE FEBRERO DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que en virtud de la autorización otorgada al Gobierno por el artículo 1º de la Ley 73 de 1927, se creó por medio del Decreto número 348 de 27 de febrero del presente año, el puesto de Taquígrafo Mecanógrafo de la Oficina General del Trabajo del Ministerio de Industrias con una asignación mensual de cien pesos ($ 100), y se dispuso que el gasto respectivo se imputará al capítulo 39, artículo 461 b), del Presupuesto vigente.

2º Que en la partida asignada para personal de la Oficina General del Trabajo, por medio del Decreto número 33 de 11 de enero de 1930, no se incluyó partida alguna para pagar el sueldo del Taquígrafo Mecanógrafo creado por el artículo 348, porque cuando aquél se dictó no existía aún tal empleo,

DECRETA:

Artículo 1º Auméntase en mil pesos ($ 1,000) la partida de $ 26,160 asignada en el Decreto de distribución para personal de la Oficina General del Trabajo, y disminúyese en la misma cantidad la de $ 13,840 que se destinó para pagos de honorarios de los tres Vocales que componen la Junta, para viáticos, material y demás gastos de la misma Oficina General del Trabajo, ambas partidas dentro del artículo 461 del capítulo 39 de la Ley de Apropiaciones vigente. Los $ 1,000 que se sustraen de un inciso y se aumentan al otro, se destinan al pago del sueldo del Taquígrafo Mecanógrafo creado por el Decreto 348 arriba citado, desde la fecha en que entró a ejercer sus funciones.

Artículo 2º Quedan en estos términos reformados los Decretos números 33 de 11 de enero y 348 de 27 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de febrero de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

— :: —

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7530—Expediente 6354.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2354, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 7 de febrero último por el doctor Pedro María Carreño, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Colfix**, sola o en combinación con otras palabras o frases y dibujos, la cual marca se emplea para distinguir aceites del camino, asfaltos y ligazón asfáltica, productos comprendidos en las clases 3ª y 25 del Decreto 499 de 1925.

COLFIX

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad American Bitumuls Company, corporación cr-

---

Marca, V. C. E. L. I. C. Girardot; una caja; número 1; sin peso.
Marca, L. I. A. Bucaramanga; una caja; número 26; peso, 58 kilos.
Marca, C. C. & C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 61 kilos.
Marca, Gilio. Medellín; una caja; número 11; peso, 35 kilos.
Marca, A. C. Ado. L. Gerlein. Bogotá; un fardo; número 7429; peso, 43 kilos.
Marca, José Román. Bucaramanga; una caja; número 2; peso, 12 kilos.
Marca, P. P. Bogotá; una caja; número 2555; peso, 122 kilos.
Marca, Bateman. Honda; una caja; número 1; peso, 22 kilos.
Marca, V. H. & C. C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 75 kilos.
Marca, E. A. M. Manizales; una caja; número 1; peso, 35 kilos.
Marca, G. V. M. Bogotá; una caja; número 200; peso, 22 kilos.
Marca, A. I. & Ca. Mdellín.; una caja; número 6; peso, 39 kilos.
Marca, B. P. Bogotá; una caja; número 1000; peso, 50 kilos.
Marca, Holstrans. H. L. & Ca. Medellín; una caja; número 1; peso, 10 kilos.
Marca, Wilan Lores e hj. Bgtá.; una caja; número 34016; peso, 9 kilos.
Marca, G. A. P. Bogotá; una caja; número 1; peso, 25 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-3-7; peso, 17 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-2|7; peso, 17 kilos.
Marca, C. V. U. C. Medellín; un bulto; número 294; peso, 27 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; dos cajas; números 4-5|7; peso, 51 kilos.
Marca, Drogan. Medellín; una caja; número 5; peso, 15 kilos.
Marca, A. P. Bogotá; una caja; número 1071; peso, 35 kilos.
Marca, M. J. Silva. Bogotá; una caja; sin número; peso, 27 kilos.
Marca, Ramón Soler—Mdllín; una caja; número 3; peso, 28 kilos.
Marca, P. J. S. Bogotá; una caja; número 4; peso, 9 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-1|7; peso, 61 kilos.
Marca, G. B. Bogotá; una caja; número 5978; peso, 225 kilos.
Marca, Juljohns. Mdllín.; una caja; número 1914; peso, 152 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; un saco; sin número; peso, 18 kilos.
Marca, Peisaza. Honda; un saco; número 116; peso, 54 kilos.
Marca, Medicamenta. Mdllín.; un bulto; número 5; peso, 112 kilos.
Marca, Carlos Obregón & C. Bgtá.; una caja; número 33391; peso, 130 kilos.
Marca, U. C. Medellín; una caja; número 233; peso, 9 kilos.
Marca, F. P. C. Bogotá; un cuñete; número 1194; peso, 60 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una pieza; número 16; peso, 5 kilos.
Marca, G. M. C. Medellín; un atado de cajas; número 2; peso, 24 kilos.
Marca, J. J. N. C. 1700—Ibagué; catorce bultos; sin número; peso, 850 kilos.
Marca, Sociedad de Cirugía. Bgtá.; dos cajas; números 1|2; peso, 170 kilos.
Marca, Británico. Medellín; una caja; número 20; peso, 75 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; una caja; número 18; peso, 28 kilos.
Marca, F. V. B. Girardot; una caja; número 15; sin peso.

Marca, Maldonado Hnos. & Ca. Bogotá; una caja; número 62; peso, 65 kilos.
Marca, Víctor M. Villa. Mdllín.; una cajita; número 145; peso, 14 kilos.
Marca, A. M. & Ca. Kiosko. Bgtá.; una caja; número 2; peso, 130 kilos.
Marca, Eduardo Vargas. Bogotá; un barril; número 37; peso, 56 kilos.
Marca, J. A. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 13 kilos.
Marca, J. K. R. N. Bmanga.; un barril; número 11111; peso, 55 kilos.
Marca, Eduardo Vargas. Bgtá.; un barril; número 9; peso, 56 kilos.
Marca, B. G. C. Bmanga.; una caja; número 914; peso, 16 kilos.
Marca, Aristides Ariza. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 119 kilos.
Marca, Hermanosco. Bogotá; una caja; número 26; peso, 10 kilos.
Marca, Americano. Mdllín.; un fardo; número 11; peso, 104 kilos.
Marca, R. G. Bogotá; una caja; sin número; peso, 69 kilos.
Marca, G. A. C. Medellín; una caja; número 2332; peso, 120 kilos.
Marca, S. G. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 92 kilos.

El Administrador de la Aduana, David Arango Rpo.

3—1

ganizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(237)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

:—:-:—:

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7529—Expediente 6854.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2854, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 7 de febrero último por el doctor Pedro María Carreño, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Bitumuls**, sola o combinada con otras palabras o frases y dibujos, la cual marca se emplea para distinguir aceites del camino, asfaltos y ligazón asfáltica, productos comprendidos en las clases 3ª y 25 del Decreto 499 de 1925.

BITUMULS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad American Bitumuls Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(258)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO Nº 976 DE 1930

(junio 20)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por el Ministerio de Educación Nacional se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 17 de la Ley 34 de 1923, sobre traslados en la Ley de Apropiaciones, y

Que el honorable Consejo de Ministros, en sesión del día 17 del mes en curso, autorizó el traslado que por la suma de diez mil quinientos noventa y seis pesos sesenta y cuatro centavos, solicitó el Ministerio de Educación Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al artículo 595 del capítulo 51 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, la suma de diez mil quinientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 10,596-64), tomándola de las apropiaciones del artículo 594 del mismo capítulo.

Parágrafo. Dése cuenta a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

:—:-:—:

DECRETO Nº 1038 BIS DE 1930

(junio 30)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL **ACUERDO SOBRE AGREGACIONES,** DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el **Acuerdo sobre Agregaciones,** de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, que a la letra dice:

«El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina,

«TENIENDO EN CUENTA

«Que los nombramientos de Profesores de la Facultad los hace el Poder Ejecutivo, de ternas enviadas por el Consejo Directivo de la misma;

«Que es indispensable establecer la carrera del Profesorado en la Facultad de Medicina, y

«Que el Consejo Directivo puede reglamentar la manera como deben formarse las ternas para el nombramiento de Profesores,

«ACUERDA:

«1º Crear en la Facultad de Medicina el título honorífico de Agregado.

«2º Conceder ese título por concurso; y

«3º Establecer que sea necesario tener el título de Agregado de la Facultad, para figurar en las ternas que se envíen al Poder Ejecutivo para el nombramiento de Profesores.

«Los concursos para obtener el título de Agregado de la Facultad quedan reglamentados en la forma siguiente:

«1º Podrán inscribirse para el concurso de Agregación todos los profesionales graduados en las Facultades de Medicina del país, y los que habiendo obtenido su título en una Facultad extranjera, lo obtengan también en la de Bogotá.

«2º Sólo podrán inscribirse en estos concursos los profesionales que hallándose en las condiciones del artículo anterior, comprueben haber obtenido su grado por lo menos dos años antes de la fecha de la inscripción.

«3º Las pruebas del concurso se verificarán una vez en el año en el mes de marzo.

«4º Queda abierta desde ahora la inscripción para el primer concurso que se verificará en el mes de marzo del año de 1931.

«5º Las ternas que se pasen ahora al Poder Ejecutivo para el nombramiento de Profesores interinos, se formarán con los profesionales que se inscriban para el concurso.

«6º Para Profesores Agregados, titulares o interinos, en igualdad de merecimientos, se preferirá a los profesionales que hayan sido internos o Jefes de Clínica de Hospital, o Jefes de trabajos prácticos de laboratorio.

«7º El título de Agregado de la Facultad puede ser de tres clases: Agregado de Medicina, Agregado de Cirugía y Agregado de Anatomía o Laboratorios. Todas las asignaturas de la Facultad quedan incluídas en uno de de estos tres grupos:

«8º Las pruebas del concurso son las siguientes:

«a) Presentación de un trabajo original e inédito sobre cualquier tema de medicina, cirugía o ciencias auxiliares.

«b) Conferencia pública de una hora sobre un tema de medicina, cirugía o ciencias auxiliares que escogerá el candidato.

«c) El concursante escogerá una asignatura de las del grupo general en que se haya inscrito, para dictar a los alumnos durante ocho días una parte del curso.

«9º A todas las pruebas asistirán el Rector de la Facultad y tres Profesores designados por el Consejo Directivo, los cuales constituirán el Jurado Calificador.

«10. Si a juicio del Jurado Calificador las pruebas presentadas han sido satisfactorias, la Facultad concederá al concursante el título de Agregado de la Facultad, en uno de los tres grupos mencionados anteriormente.

«11. Cuando haya una vacante de Profesor titular, los Agregados pertenecientes al grupo dentro del cual está incluída la cátedra vacante, postularán su candidatura para suceder al Profesor titular.

«Es indispensable llenar esta formalidad, porque en cada grupo hay varias asignaturas y los Agregados no pueden tener preparación suficiente para servirlas todas.

«12. La postulación de la candidatura debe ir acompañada de todos los títulos que tenga el candidato para aspirar a la sucesión del titular.

«13. El Rector de la Facultad nombrará una comisión de tres Profesores para que estudien los méritos de cada uno de los Agregados que se hayan postulado para la vacante, y esta comisión rendirá su informe al Consejo de todos los Profesores titulares de la Facul-

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el señor Abel M. Cabrales ha presentado a este Tribunal, con fecha seis de los corrientes, una solicitud para que se le reciba e inscriba como abogado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se hace la presente publicación.

Bogotá, mayo 10 de 1930.

El Magistrado,

Gabriel Rodríguez Ramírez

El Secretario del Tribunal,

Juan de Jesús Morales

(168)—73 palabras—1 vez—$ 0-73.

:—:-:—:

CERTIFICADO

Número 2.

El suscrito Secretario del Juzgado primero del Circuito inscribe en el presente libro el siguiente certificado:

Yo Jorge Charry S., Notario Principal del Circuito de Garzón, certifico que por instrumento público número doscientos seis (206), otorgado ante mí, con fecha quince (15) de junio en curso, se constituyó una sociedad comercial anónima, bajo la denominación de **Sociedad Mineral de Garzón,** que se regirá por los estatutos incorporados en dicho instrumento, de los cuales expido, para los efectos legales, el presente extracto.

Son socios fundadores los señores Ismael Cabrera G., ingeniero; Antonio María Paredes R., abogado; Santiago Meñaca, Urbano Chavarro, Roberto Pastrana, Demetrio Silva y Pedro M. Ramos, comerciantes, mayores de edad y vecinos de Garzón.

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Garzón.

El objeto de la sociedad será el de explotar minas de mica.

El capital de la sociedad será de tres mil pesos ($ 3,000), por ahora, dividido en sesenta acciones nominativas de valor nominal de cincuenta pesos ($ 50) cada una; pero el capital puede ser aumentado hasta donde lo crean conveniente los socios. Las acciones en que se divide el capital social las suscribirán los socios fundadores, y serán pagadas así: el cincuenta por ciento (50%), el treinta y uno de julio del presente año; el vienticinco por ciento (25%), quince días después de aprobado el contrato que se celebre con el Gobierno Nacional, sobre explotación de mica; y el otro veinticinco por ciento (25%), treinta días después, contados a partir de la misma fecha que la anterior. Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a los accionistas certificados, que pueden ser transferidos por éstos, y que llevarán la firma del Gerente y el Tesorero.

La sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta del Gerente, el Administrador y un Tesorero Secretario.

La sociedad durará por el término de veinticinco años, contados desde la fecha del instrumento de asociación; pero se devolverá antes en caso de pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital aportado, o si así lo resolviere válidamente la Asamblea General de Accionistas.

La sociedad será representada legalmente por el Gerente, quien será nombrado por la Junta General de Accionistas, y en caso de falta absoluta o temporal lo reemplazará el suplente que tendrá el carácter de Vicegerente o segundo Director, y sólo a falta de éstos entrará el interino que nombre la Junta Directiva de la sociedad.

El período de duración de la Junta Directiva será de un año; contándose como primero el resto de este año, y los demás empezarán a contarse desde el dos (2) de enero de cada año.

La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos conforme al reglamento y en los términos de los estatutos.

Llegado el caso de disolución de la sociedad por alguna de las causas determinadas en los estatutos, el Gerente consignará este hecho por escritura pública y dará aviso al público por medio de la imprenta. La liquidación la hará el Gerente en los términos prescritos por la ley. Antes de hacer la distribución de las utilidades, se dejará un diez por ciento (10%) que será para fondo de reserva hasta que ascienda por lo menos a la tercera parte del capital aportado.

Adoptada una reforma de los estatutos por la Asamblea General de Accionistas, el Gerente elevará a escritura pública el acuerdo respectivo, el cual se agregará al protocolo, autorizado con las firmas del Gerente y del Tesorero Secretario.

El Gerente para el primer período será el señor Antonio M. Paredes R.; primer Vicegerente, será el señor Urbano Chavarro; Administrador, será el señor Santiago Meñaca, y será Tesorero Secretario el señor Ismael Cabrera G., todos domiciliados en esta ciudad.

Garzón, junio 17 de 1930.

Jorge Charry S.

—

Derechos, $ 1-65. Ley 108 de 1928.

J. Charry S.

Es copia—Garzón, junio 20 de 1930.

El Secretario del Juzgado primero del Circuito,

Jorge E. Luna

(169)—650 palabras—1 vez—$ 6-50.

---

tad. Ese Consejo en sesión plena y por votación secreta, escogerá los candidatos para la terna e indicará el orden en que deban inscribirse.

«14. Cuando alguno de los Profesores titulares de la Facultad desee postular su candidatura para regentar una cátedra diferente de la que está dictando, deberá con anterioridad presentar las pruebas de que se ha hablado para obtener el título de Agregado en el grupo correspondiente.

«El Rector, **Carlos Esguerra**—El miembro del Consejo Directivo, **Jorge E. Cavelier**—El miembro del Consejo Directivo, **José M. Montoya.** El miembro del Consejo Directivo, **Jorge Bejarano**—El miembro del Consejo Directivo, **Julio Aparicio.**»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hac saber que por auto de fecha diez y siete d febrero del corriente año, dictado en el juici ejecutivo seguido por el señor Nepomucen Matallana contra la señora Isabel Flórez d Lersundi, se decretó el embargo, depósito avalúo de la siguiente finca:

«Un lote de terreno, con sus edificaciones d piedra, adobe, ladrillo y teja de barro, que den tro de él existen, que mide trece varas de fren te por treinta y cuatro de fondo, situado en punto denominado San Diego, barrio de La Nieves, de esta ciudad, con frente hacia camellón de La Alameda, o sea de la carrer trece, distinguida en su puerta de entrada co el número trescientos ocho (308), que linda "por el Occidente, con el camellón de La Ala meda ya mencionado, o sea la carrera trece por el Norte, con casa y solar de las señorita Jesús y Eustaquia Rozo; por el Sur, con lote de Salomón Gutt, y por el Oriente, co propiedad de Antonio Rozo."»

Para dar cumplimiento a lo ordenado por artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija presente en un lugar público de la Secretarí y se emplaza a quienes se crean con derech al inmueble embargado, para que dentro de término de treinta días hábiles, contados des de hoy, se presenten a hacerlo valer en juici de tercería.

Bogotá, veintidós de abril de mil novecient treinta.

El Juez, **Jorge Isaac Castr**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad

Es copia—Bogotá, veintidós de abril de mi novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad

(164)—252 palabras—3 veces—$ 7-56.

3—

—....—

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil pág nas, precedida de una nota sobre **Tecnicism Jurídico,** y seguida de una lista de las disposi ciones que han sido declaradas inexequible por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928 está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 e ejemplar en rústica.

—....—

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

—::—

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 9 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21435
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE
AUG 8 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1019 de 1930, por el cual se concede la condecoración de Boyacá a un Diplomático argentino ... 57

Defunciones de colombianos en el Exterior. Aviso número 32 ... 57

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 367 ... 57

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Certificados de registro de marcas de fábrica números 7537, 7531 y 7540 ... 59

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 978 de 1930, por el cual se cambia de nombre a algunas Oficinas Telegráficas y Postales ... 60

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 990 de 1930, por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso 60

Decreto número 991 de 1930, por el cual se modifica el marcado con el número 68 de 16 de enero último, sobre administración del edificio nacional de Honda ... 60

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Aviso de observaciones número 1011, referente a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de agosto de 1928 ... 61

Aviso de observaciones número 1044, referente a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de febrero de 1929 ... 64

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

LEYES
expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1019 DE 1930
(junio 27)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION DE LA CRUZ DE BOYACA A UN DIPLOMATICO ARGENTINO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al Excelentísimo señor don Atilio Daniel Barilari, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en el Ecuador, la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, en reconocimiento de sus altos méritos y de los importantes servicios prestados a la República como Encargado de los intereses de Colombia en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DEFUNCIONES
DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR
NUMERO 32

El señor Ministro de Colombia en Venezuela comunica a este Despacho en telegrama de 14 de los corrientes, que en San Antonio del Táchira falleció el señor Antonio Rodríguez Pinto, natural de Duitama, casado, de setenta años de edad, quien dejó bienes y herederos allí.

Bogotá, junio 16 de 1930.

El Secretario,

Víctor M. Londoño

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 367

En Bogotá, a quince de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado, los siguientes asuntos:

2767.

Pedro López Riberos, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 18569, cancelado el 11 del presente mes, importó un paquete que tanto en la declaración de aduana como en la respectiva factura venía declarado "ropa hecha de tela de lana para hombre," y que al ser reconocida se observó "ropa exterior de lana, con forro de seda y algodón," correspondiente al numeral 1587 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-50. Esta deficiencia en la reclaración fue penada con multa, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclama el introductor y alega en su favor que lo que viene con seda son unos adornitos en los mismos forros que son de algodón, quedando por consiguiente aforados como de algodón y seda y con gravamen de $ 2-50 por kilo, en vez de $ 2, que es lo que paga como gravamen la ropa de lana con forros de algodón.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que en las declaraciones no se mencionaban los forros de seda y algodón, confirmó la multa impuesta.

El Jurado Central dispuso:

"Se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2768.

Alfonso E. Galofre, de Bogotá:

En memorial de 14 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe cómo debe declararse la leche seca en polvo, marca "Lacsoons," cuya muestra envía.

Dice el peticionario que dicho producto es similar a los conocidos con los nombres de "Glaxo" y leche "Dryco," y que se trata de un alimento a base de vitaminas, especialmente recomendado para niños y convalecientes.

El Jurado resolvió:

"Dígase al peticionario que el producto denominado 'Lacsoons,' cuya muestra envía, pertenece al numeral 24 de la Tarifa, con gravamen de seis centavos ($ 0-06) el kilo."

2769.

Antonio Puerto & Compañía, de Bogotá:

El señor Vicente Durana, a nombre del señor Antonio Puerto & Compañía, se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe cómo debe declararse para los efectos de los derechos aduaneros el producto denominado "jabón para mecánicos," cuya muestra acompaña, por no existir especificado en la Tarifa dicho producto.

El Jurado Central resolvió:

"Dígase a los peticionarios que el jabón para mecánicos, cuya muestra envían, pertenece al numeral 1350 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15."

2770.

Isidoro Weil, Representaciones, de Bogotá:

Su agente en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe los numerales que en la Tarifa le corresponden a los siguientes artículos: destapadores de acero niquelado, estuche con espejo y peine, estuches con hilo de algodón para coser y agujas, pasta de celuloide con libretines con leyendas de propaganda, de todos los cuales envía una muestra.

El Jurado resolvió:

"Dígase al peticionario que los destapadores de acero niquelado, correspondientes a la muestra número 1, pertenecen al numeral 943; los estuches con espejo y peine de caucho, muestra número 2, corresponden al numeral 401; los estuches con hilo de algodón para coser y agujas, muestra número 3, pertenecen al numeral 925; la pasta de celuloide para libretines, muestra número 4, es del numeral 384, y los libretines con leyendas de propaganda, muestra número 5, pertenecen al numeral 1251 de la Tarifa."

2771.

Carlos Bónitto, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 73 del vapor **Guadalupe**, de 4 de marzo del corriente año. La multa se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por la siguiente razón:

La declaración consular, decía así: 117|19, tres cajas lunas para espejos de más de quince centímetros; 120|32, trece cajas muebles de madera fina, y 133, una caja mármol de de planchas pulidas, que la Sección de Reconocimiento, para efectuar el aforo las englobó como perteneciente al numeral 898 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-40, con la anotación "muebles de madera con espejos y mármoles."

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1046 de 28 de mayo del corriente año, teniendo en cuenta que la inexactitud es manifiesta, como se comprobó haciendo la comparación entre lo declarado y la justificación del Reconocedor, no accedió a lo pedido y confirmó la multa impuesta.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto último, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase la presente reclamación a la Administración de la Aduana de Cartagena, para que se falle en primera instancia la reclamación sobre el aforo."

2772.

Vergara D. Luys, de Sincelejo:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, en memorial de 17 de mayo del corriente año, reclaman de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 41, del vapor **Lubeck**, de 5 de abril del corriente año, la cual se aplicó de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por haberse declarado dos cajas "loza de pedernal," numeral 310, y que la Sección de Reconocimiento las aforó en el numeral 311, con gravamen de $ 0-15, considerando la importación como porcelana.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1053 de 28 de mayo pasado, teniendo en cuenta el concepto del señor Merciólogo de la Aduana, quien informó que se trataba de porcelana, no accedió a la exoneración de la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, confirmó lo resuelto por la Aduana.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase la presente reclamación a la Aduana de Cartagena, por cuanto que la multa se aplicó con posterioridad a la vigencia de la Ley 103 de 1928."

2773.

Ramón y Juan B. Peláez, de Medellín:

La Sociedad Comisionista de Cartagena, a nombre de Ramón y Juan B. Peláez, de Medellín, reclaman de la multa impuesta a diez y ocho cajas importadas con manifiesto número 13, del vapor **Grunewald**, de 13 de febrero del presente año, los cuales venían declarados "potes para ungüentos de farmacia," que al ser reconocidos se observaron como "potes para envases medicinales de loza," del numeral 301 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10. La multa se aplicó conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por considerarse deficiente la declaración.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 968, de 21 de marzo de 1929, no accedió a lo solicitado y confirmó la multa por considerarla correctamente aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto del corriente año, confirmó la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase la presente reclamación a la Aduana de Cartagena, puesto que la multa se aplicó con posterioridad a la vigencia de la Ley 103 de 1928."

2774.

Juan B. y Gonzalo Restrepo, de Medellín:

La Sociedad Comisionista de Cartagena, a nombre de Juan B. y Gonzalo Restrepo, de Medellín, reclama del aforo dado a los bultos números 2496, 2497, 2498 y 2499, importados con manifiesto número 47, del vapor **Dramatist**, de 22 de agosto de 1928, los cuales venían declarados "sarga de lana para trajes de mujer," y que al ser reconocidos resultaron "paños negros," correspondientes al numeral 1578 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50. Esta falsedad fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los agentes de los importadores. Dicen que el gravamen que les corresponde a los bultos importados es el del numeral 1596 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-30.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 754, de 8 de noviembre de 1928, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa por considerar que tanto el uno como la otra se encontraban correctamente aplicados.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra de la tela importada, resolvió:

"Se confirma el aforo y se absuelve de la multa impuesta, por cuanto el manifiesto se liquidó con anterioridad a la vigencia de la Ley 103 de 1928."

2775.

Abraham Dau, de Cartagena:

En memorial de 8 de abril del corriente año reclama del aforo dado por la Sección re Reconocimiento de la Aduana de Cartagena al bulto número 4, amparado con el manifiesto número 57 del vapor **Metapan**, de 1º de marzo del corriente año, que venía declarado "cajas de cartón," y que le fueron aforadas en el numeral 476 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-36, considerándolas como parte integrante del artículo que han de contener o sea calzado de cuero, que venía declarado en el mismo manifiesto. Pide el interesado se le aforen en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1000 de 18 de abril pasado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 195 de 30 de noviembre de 1927, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto, dispuso que se aforen en el numeral 1213.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2776.

Alfonso Vásquez, de Medellín:

La Sociedad Comisionista de Cartagena, a nombre de Alfonso Vásquez, de Medellín, reclama del aforo aplicado al guacal número 1, importado con manifiesto número 138 del vapor **Sixaola**, de 16 de noviembre de 1928, el cual venía declarado "material para capotas de automóviles, negro," que la Sección de Reconocimiento aforó en el numeral 413, de la Tarifa, con gravamen de $ 1-10, por considerar que dicho material debe aforarse en el numeral 1658 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-40 por kilo, por tratarse de tela especial para capotas de automóvil.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 917, de 14 de febrero pasado, dice que la Sección de Reconocimiento, previa apertura del guacal que contenía el artículo declarado, lo aforó en el numeral 413, lo que quiere decir que encontró tela de algodón encauchada, delgada, propia para ruanas y vestidos, clasificación que la

Aduana encuentra bien aplicada. En consecuencia no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado a la tela para capotas de automóviles, a que se refiere la presente reclamación en el sentido de gravarlo con impuesto de $ 0-50, de acuerdo con lo resuelto en acta de 16 de marzo del corriente año."

2777..

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

Con manifiesto número 4, del vapor **Hessen**, de 26 de noviembre de 1928, importó unas cajas de cartón vacías, que la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena las aforó con gravamen de $ 1-36 y $ 2-50, considerándolas como parte del artículo que iban a contener, o sea como calzado de cuero y raso de seda. Las importadoras reclaman de dicho aforo y solicitan se incluyan dichas cajas en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 932 de 21 de febrero del corriente año, no aceptó la reclamación intentada, por no haberse llenado las formalidades que establecen los artículos 179 del Código Fiscal, en armonía con el 72 de la Ley 85 de 1915.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, dispuso que se aforen las cajas importadas en el numeral 1213 de la Tarifa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2778.

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

En memorial dirigido al señor Administrador de la Aduana de Cartagena, reclaman del aforo dado a un fardo importado con manifiesto número 84, del vapor **Galicia**, de 25 de septiembre de 1928, que contenía "cajas vacías de cartón," que el Reconocedor aforó en el numeral 478 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-36 considerándolas como empaque interior del artículo que habían de contener o sea calzado de cuero para señoras.

La Administración de la Aduana de Cartagena, teniendo en cuenta el acta número 195 de 30 de noviembre de 1927 del Jurado Central de Aduanas, no accedió al cambio del aforo aplicado a las cajas de cartón.

El Jurado del puerto, en sesión del 27 de agosto de 1929, dispuso que se aforara el fardo número 3308 en el numeral 1213.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena."

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7537—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Calcium Sandoz**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos y productos químicos usados en las industrias, como también toda clase de artículos comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

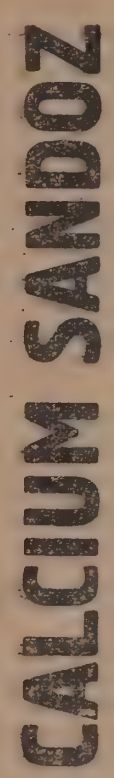

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(280)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7531—Expediente 6889.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2855, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de marzo último por el señor Eduardo Pardo Rubio, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Fénix**, impresa en una o varias tintas en la parte inferior de una etiqueta rectangular, que lleva inmediatamente después, y hacia la parte superior, un manojo de fósforos encendidos formando una hoguera de la cual sale el ave fénix con las alas abiertas teniendo en el pico un fósforo encendido, el cual está iluminando el letrero que está en la parte superior y que dice: **Fósforos**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir fósforos, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Eduardo Pardo Rubio, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(267)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7540—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 26 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apo-

derado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Escilarina**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

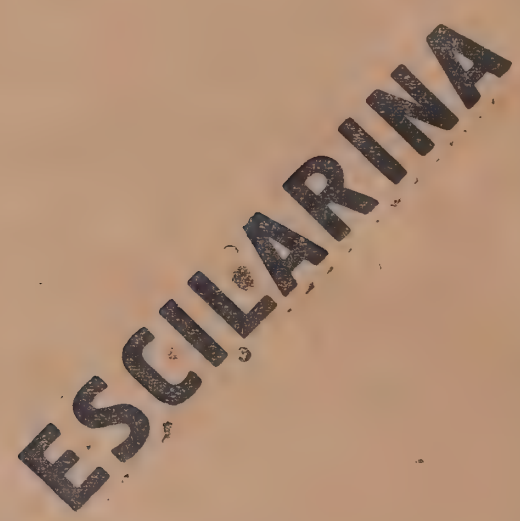

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(279)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 978 DE 1930

(junio 20)

POR EL CUAL SE CAMBIA DE NOMBRE A ALGUNAS OFICINAS TELEGRAFICAS Y POSTALES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que en varios Departamentos de la República, por medio de ordenanzas expedidas en la legislatura de este año, fueron cambiados los nombres de algunos Municipios en los cuales hay establecidas Oficinas Telegráficas y Postales,

DECRETA:

Artículo 1º Los nombres de las siguientes Oficinas Telegráficas y Postales, serán sustituídos por los que a continuación se expresan:

En el Departamento de Caldas.

La Oficina Telegráfica y Postal de Belén, se llamará Mocatán.

La Oficina Telegráfica y Postal de Colón, se llamará Pijao.

La Oficina Telegráfica y Postal de Núñez, se llamará Marquetalia.

La Oficina Telegráfica y Postal de San Agustín, se llamará Samaná.

La Oficina Telegráfica y Postal de San Francisco, se llamará Chinchiná.

La Oficina Telegráfica y Postal de San Joaquín, se llamará Risaralda.

La Oficina Telegráfica y Postal de Santuario, se llamará Tatamá.

En el Departamento Norte de Santander.

La Oficina Telegráfica y Postal de Concordia, se llamará Regonvalia.

La Oficina Telegráfica y Postal de Córdoba, se llamará Durania.

La Oficina Telegráfica y Postal de La Cruz, se llamará Abrego.

La Oficina Telegráfica y Postal de La Palma, se llamará Hacarí.

La Oficina Telegráfica y Postal de San Pedro, se llamará Villa Caro.

En el Departamento del Tolima.

La Oficina Telegráfica y Postal de Briceño, se llamará Anzoátegui.

La Oficina Telegráfica y Postal de Caldas, se llamará Alvarado.

La Oficina Telegráfica y Postal de Miraflores, se llamará Rovira.

La Oficina Telegráfica y Postal de San Miguel, se llamará Quesada.

La Oficina Telegráfica y Postal de Santa Ana, se llamará Falan.

La Oficina Telegráfica y Postal de Santa Rosa, se llamará Suárez.

La Oficina Telegráfica y Postal de Soledad, se llamará Herveo.

La Oficina Telegráfica de San Lorenzo, se llamará Armero.

Parágrafo. Las nuevas denominaciones en la nomenclatura de las Oficinas principiarán a regir así: las del Departamento de Caldas el primero de julio del presente año; las del Departamento de Santander del Norte, también el primero de julio, y las del Departamento del Tolima, el veinte de julio próximo.

Artículo 2º El personal y asignaciones de las nuevas Oficinas será el mismo que tienen las Oficinas cuyos nombres se cambian por el presente Decreto, y las personas que están desempeñando los puestos continuarán ejerciendo sus funciones haciendo extensivas a la nueva denominación las fianzas que tienen otorgadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 990 DE 1930

(junio 21)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO EN LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA EN CURSO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el honorable Consejo de Ministros, en sesión del día 17 de los corrientes, accedió a la solicitud del Ministerio de Obras Públicas sobre traslado de una suma dentro del capítulo 58 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase la suma de setenta mil pesos ($ 70,000), del artículo 729 al artículo 732, ambos pertenecientes al capítulo 58 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso.

Artículo 2º Por el Ministerio de Obras Públicas se dará oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 34 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HOYOS

— ::: —

DECRETO Nº 991 DE 1930

(junio 21)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL MARCADO CON EL NUMERO 68 DE 16 DE ENERO ULTIMO, SOBRE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO NACIONAL DE HONDA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En adelante, el manejo de los fondos destinados a los trabajos del edificio nacional de Honda estará a cargo de un Tesorero que devengará una asignación mensual de treinta pesos ($ 30), empleado que rendirá a la Contraloría General de la República las cuentas correspondientes.

Artículo 2º Para desempeñar el cargo a que se refiere el artículo anterior, nómbrase al señor Enrique Pinto O., quien antes de posesionarse deberá otorgar la fianza legal correspondiente, por la cuantía que fije la Contraloría General.

Artículo 3º Nómbrase Administrador del edificio al señor Luis Ranjel Villalobos, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100), correspondiente a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HOYOS

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1011

epartamento de Contraloría—Aviso de observaciones cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 5 de junio de 1930.

rreglo del río Magdalena—Cuenta de agosto de 1928—Responsables: Julius Berger Konsortium—La ciudad.

Saldo en 31 de agosto de 1928 .....$	131,444 49	
Total de las glosas del presente aviso .....$	38,699 08	

OBSERVACIONES

1ª Por falta de la firma del empleado receptor, se aplaza el valor los comprobantes siguientes, por compra de víveres y elementos:

Números 1, 19, 23, 32 y 34, a Lázaro Gómez.$	43 40	
Números 2, 28, 33 y 35, a Bernardino Aguirre	24 75	
Número 7, a Agustín Alvarez	 80	
Números 8 y 9, a Juan de D. Arango.....	175 50	
Número 10, a Federico Pérez	5 85	
Números 58 y 59, a Pablo E. Rendón.....	1,040 ..	1,290 30

2ª Como la relación de personal, aprobada por el Misterio de Obras Públicas, no autoriza alimentación a os señores, se aplazan los siguientes comprobantes, pados por este concepto:

Números 3, 40, Enrique Bristy .....$	90 ..	
Números 51, 107, Rubén Gutiérrez	57 ..	
Número 72, Pablo E. Patiño	8 ..	
Número 91, doctor C. E. Cortés Plata.....	45 ..	
Número 95, Adelina de Gaviria	8 ..	
Número 97, Bernardo Ospina	45 ..	
Número 98, Julio Colmenares	45 ..	
Número 103, Narciso Valencia	45 ..	
Número 106, doctor H. Hoffmann	45 ..	
Número 108, Campo E. Cortés	45 ..	
Número 253, Max Foerster	45 ..	
Número 323, Abraham Crosthwaite	45 ..	
Número 324, Guillermo Cristy	45 ..	
Números 325 y 354, Pilverz	95 ..	663 ..

3ª De acuerdo con el Interventor, se rechaza parte de los mprobantes siguientes:

Números 12 a 14, inclusive, a varios .....$	21 50	
Números 109, 156, 207, a varios.....	65 ..	
Números 53, 80, 83, 86, a varios.....	33 81	120 31

4ª Por faltar los comprobantes parciales, se aplaza el lor de los siguientes comprobantes:

Número 113, personal técnico .....$	1,650 ..	
Número 114, personal técnico	700 ..	
Número 418, varios (empleados)	893 60	3,243 60

5ª Por faltar la firma del Interventor, se aplazan los uientes comprobantes:

Números 21, 138, 231 y 239 .....$	6,441 59	
Números 326, 359, 360 y 361	229 22	
Números 362, 363 y 364	11,127 70	
Números 433, 434 y 435	400 ..	18,198 51

6ª Como la casa tiene franquicia telegráfica, se aplaza valor del siguiente comprobante: número 115, a Telé- ıfo, por .....$ 2 28

7ª Por no saberse porqué concepto de qué cargamentos pagaron los siguientes fletes férreos, se aplaza el va- de los siguientes comprobantes a favor de The Ba- nquilla Railways & Pier Co. Ltd.:

Números 207 y 213 .....$	407 44	
Números 216, 217 y 240	905 48	1,312 92

8ª Mientras se presentan los certificados para saber a carga se refiere, se aplazan los siguientes compro- ntes por seguros de cargamento:

Número 212, a Paúl Prencke .....$	122 40	
Números 356 a 358, inclusive, a Schwartze Petersen	12 11	134 51

9ª Por ser compra mayor de $ 1,000 y carecer de la autorización del Ministerio para efectuarla, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Número 215, The Barranquilla Railways & Pier .....$	13 28	
Número 277, Meyer Lire & Co.	636 70	
Número 298, Meyer Lire & Co.	561 14	1,211 12

10. Por falta de la autorización del Ministerio, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes pagados a varios empleados por primas de trabajos extraordinarios:

Número 347, a César Barrios .....$	100 ..	
Número 348, a Pablo Durán	100 ..	
Número 349, a Fritz Haas	100 ..	300 ..

11. Por faltar la firma de los interesados, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes por sueldos:

Números 154, 301, 355 .....$		11,394 83

12. Hacen falta estampillas de timbre en los siguientes comprobantes; dichas estampillas debe remitirlas dentro del término legal, de lo contrario, se ejercerán las sanciones de que trata la Ley 20 de 1923:

Número 4, por $ 27 .....$	0 02
Número 12, por $ 28	0 02
Número 25, por $ 348-50	0 02
Número 154, por $ 220	0 06
Número 164, por $ 196-20	0 04
Número 165, por $ 25	0 02
Número 173, por $ 245-37	0 04
Número 175, por $ 18	0 02
Número 180, por $ 12-10	0 02
Número 183, por $ 17-50	0 02
Número 184, por $ 43-60	0 02
Número 192, por $ 84	0 02
Número 195, por $ 23-80	0 02
Número 199, por $ 12	0 02
Número 201, por $ 3-75	0 02
Número 202, por $ 5-60	0 02
Número 204, por $ 32-93	0 02
Número 208, por $ 21-20	0 02
Número 212, por $ 122-40	0 02
Número 223, por $ 17-30	0 02
Número 224, por $ 9-75	0 02
Número 225, por $ 23-60	0 02
Número 232, por $ 33	0 02
Número 235, por $ 20-60	0 02
Número 236, por $ 30	0 02
Número 237, por $ 68	0 02
Número 243, por $ 7-20	0 02
Número 246, por $ 100	0 02
Número 250, por $ 1	0 02
Número 251, por $ 64-90	0 02
Número 252, por $ 185-80	0 04
Número 253, por $ 45	0 02
Número 254, por $ 51-10	0 02
Número 255, por $ 51-75	0 02
Número 256, por $ 6	0 02
Número 257, por $ 16-42	0 02
Número 258, por $ 16-55	0 02
Número 258, por $ 53-08	0 02
Número 260, por $ 32-84	0 02
Número 261, por $ 37-03	0 02
Número 262, por $ 11-16	0 02
Número 263, por $ 45-18	0 02
Número 264, por $ 57-66	0 02
Número 265, por $ 42-06	0 02
Número 266, por $ 20	0 02
Número 267, por $ 40-07	0 02
Número 268, por $ 79	0 02
Número 269, por $ 18	0 02
Número 270, por $ 12-30	0 02

Número 271, por $ 11-06 ....$	0 02
Número 272, por $ 30-83	0 02
Número 274, por $ 42-75	0 02
Número 275, por $ 44-20	0 02
Número 276, por $ 44-85	0 02
Número 278, por $ 87-67	0 02
Número 279, por $ 1-80	0 02
Número 280, por $ 12-84	0 02
Número 282, por $ 32-98	0 02
Número 283, por $ 57-10	0 02
Número 284, por $ 26-49	0 02
Número 285, por $ 7-20	0 02
Número 287, por $ 3-10	0 02
Número 288, por $ 16-15	0 02
Número 289, por $ 65-17	0 02
Número 290, por $ 73-87	0 02
Número 291, por $ 86-51	0 02
Número 292, por $ 82-38	0 02
Número 293, por $ 120	0 04
Número 294, por $ 2-85	0 02
Número 295, por $ 1-30	0 02
Número 296, por $ 36-20	0 02
Número 297, por $ 144-20	0 04
Número 305, por $ 1-10	0 02
Número 313, por $ 4-70	0 02
Número 314, por $ 90	0 02
Número 317, por $ 20-97	0 02
Número 320, por $ 564-70	0 12
Número 323, por $ 45	0 02
Número 324, por $ 45	0 02
Número 325, por $ 45	0 02
Número 327, por $ 32-14	0 02
Número 328, por $ 6-20	0 02
Número 329, por $ 42	0 02
Número 332, por $ 27-96	0 02
Número 333, por $ 20-24	0 02
Número 336, por $ 12-22	0 02
Número 339, por $ 791-66	0 16
Número 433, por $ 100	0 02
Número 344, por $ 100	0 02
Número 435, por $ 200	0 04
Total de estampillas de timbre .. ..$	2 20

13. Hacen falta estampillas de sanidad en los siguientes comprobantes; debe remitirlas dentro del término legal, de lo contrario se ejercerán las sanciones de que trata el Decreto número 404 de 1928:

Número 25, por $ 348-50 .. ..$	0 02
Número 154, por $ 220	0 02
Número 164, por $ 196-20	0 02
Número 173, por $ 245-37	0 02
Número 212, por $ 122-40	0 02
Número 246, por $ 100	0 02
Número 252, por $ 185-80	0 02
Número 293, por $ 120	0 02
Número 297, por $ 144-20	0 02
Número 315, por $ 700	0 02
Número 320, por $ 564-70	0 02
Número 339, por $ 791-66	0 16
Número 435, por $ 200	0 04
Total de estampillas de sanidad . . . . ..$	0 42

14. Se aplaza el valor de los jornales cobrados doblemente, según los siguientes comprobantes de listas de jornales:

Semana del 30 de julio al 5 de agosto de 1928:

Ramón Díaz, listas números 38, 39 .. ....$	1 40
José Rambao, listas números 39, 38, 46, 40..	2 25
Juan Durand, listas números 46, 51, 42.....	2 25
Cornelio Sánchez, listas números 46, 42	1 50
Emilio Ortega, listas números 46, 42, 44, 38..	2 25
Juan F. Díaz, listas números 46, 44	2 25
Carlos Camargo, listas números 46, 42, 43....	 80
Israel Reales, listas números 38, 42, 51.....	3 ..
Manuel Eraso, listas números 38, 44, 49.....	6 75
Pablo López, listas números 4, 56	2 25
Leonardo Lacera, listas números 42, 43, 56....	4 50
Elías Grabier, listas números 42, 44.....$	3 ..
César Tobón, listas números 40, 41, 42.....	2 25
Moisés Montenegro, listas números 42, 44....	1 80
Anselmo de Moya, listas números 42, 44	2 25
Alberto Galeono, listas números 42, 51.....	1 50
Ernesto Páez, listas números 42-51	1 50
Ando Casís, listas números 42, 44.....	2 25
Miguel Hernández, listas números 42, 44, 46..	1 50
Carlos Gutiérrez, listas números 42, 43, 44....	1 50
Eliecer Cárdenas, listas números 43, 46	2 25
Antonio Bisbal, listas números 41, 43, 56....	 90
Fidel Consuegra, listas números 51, 56.....	2 ..
Miguel Gaitán, listas números 46, 51.....	4 50
Santander Escobar, listas números 46, 51.....	4 50
Miguel A. Pacheco, listas números 49, 51....	3 50
Willy Klaibea, listas números 46, 51.....	3 30
Julio Rodríguez, listas números 51, 56.....	1 50
Fidel Franco, listas números 46, 51.....	2 25
Alonso Ojeda, listas números 46, 51, 56.....	1 50
Rafael Bolívar, listas números 51, 56.....	2 25
Nimio Liñar, listas números 46, 51, 56.....	3 ..
Juan Constante, listas números 46, 51, 56.....	2 25
Marco A. Ramírez, listas números 49, 51.....	1 80
Eduardo Barros, listas números 40, 46, 51....	2 25
Manuel Rodríguez, listas números 41, 51.....	2 25
Herich Von Heim, listas números 41, 43, 46, 51	6 45
Fieravanti Palmeri, listas números 41, 51....	4 50
Abraham Curi J., listas números 46, 51.....	3 75
Juan Máchuca, listas números 46, 51.....	1 50
Juan del Valle, listas números 46, 51.....	2 25
Eduardo M. Bustos, listas números 41, 51....	1 20
Alfonso de Litz, listas números 44, 51.....	1 80
Rodulfo Estañ, listas números 38, 39, 45, 56.	1 40
Rafael Hernández, listas números 38, 39, 45, 46	3 75
José M. Manjarrés, listas números 38, 39, 45, 56	3 60
Agustín Espinosa, listas números 43, 56.....	2 55
Bernardo Borrero, listas números 42, 43, 44, 56	3 ..
Samuel Orellanos, listas números 40, 46....	3 75
Miguel Rojas, listas números 41, 46.....	2 25
Ernesto Buendía, listas números 41, 43, 46...	2 25
Humberto Meléndez, listas números 43, 46...	 80
Emilio Escobar, listas números 41, 43, 51....	1 50
Misael Pulido, listas números 41, 43, 44, 51..	3 ..
Manuel Bustos, listas números 43, 44	5 25
Juan Vallejo, listas números 41, 44	1 50
Felipe Villanueva, listas números 41, 44.....	2 25
Erasmo de Avila, listas números 43, 44.....	1 50
Manuel Campos, listas números 43, 46	4 20
Francisco Royo, listas números 40, 41, 43, 46.	3 75
Bienvenido Rodríguez, listas números 41, 43..	2 25
Isaías Ahumada, listas números 40, 41.....	 75
Pablo Orellanos, listas números 40, 41.....	2 25
Euclides Collazos, listas números 40, 41.....	2 25

Semana del 6 al 12 de agosto de 1928:

Rafael Manotas, listas números 91, 92.....	2 25
Francisco Royo, listas números 91, 92.....	2 25
José M. Rodríguez, listas números 89, 101....	 75
Santander Escobar, listas números 89, 97.....	1 50
Angel M. Meléndez, listas números 93, 96....	3 ..
Félix Maldonado, listas números 93, 94, 96..	2 50
Julio Camargo, listas números 93, 96.....	1 20
José Galindo, listas números 93, 96.....	2 25
José Pava, listas números 90, 96.....	2 25
Luis Estor, listas números 90, 96	2 25
Ezequiel Polo, listas números 90, 96	2 25
Erasmo de Avila, listas números 90, 96	1 50
Manuel Bustos, listas números 93, 95, 96.....	5 75
Carlos A. Gutiérrez, listas números 92, 93, 95..	2 25
Miguel Hernández, listas números 91, 92, 95, 97	1 50
Herich Von Herim, listas números 92, 93, 103, 104	4 30
Manuel Campis, listas números 92, 94	4 20
Agustín Espinosa, listas números 92, 94	2 25
Eliecer Cárdenas, listas números 93, 96.....	3 ..
Moisés Montenegro, listas números 93, 101....	1 80
Anselmo de Moya, listas números 93, 101...	2 25
Eduardo Vega, listas números 91, 101.....	2 25
Elías Gabrier, listas números 93, 96	4 50
Pedro Montes, listas números 92, 101.....	2 25
Emilio Escobar, listas números 92, 101.....	2 25
Vicente Castillo, listas números 90, 96.....	1 80

Narciso Orozco, listas números 90, 96.....$	2 ..
Emilio Ortega, listas números 90, 96.....	1 50
Lorenzo Hernández, listas números 90, 96....	1 50
Felipe Villanueva, listas números 90, 96....	1 50
Juan Vallejo, listas números 90, 92, 96.....	1 50
Israel Reales, listas números 92, 96	1 50
Valentín Sánchez, listas números 90, 96.....	1 50
Juan Durand, listas números 90, 96	1 50
Juan F. Díaz, listas números 90, 96	1 50
Antonio Smith, listas números 101, 107.....	4 ..
Willy Klaibia, listas números 97, 106, 107...	3 15
Julio Rodríguez, listas números 97, 107	1 50
Marco A. Ramírez, listas números 97, 103, 107	4 80
Rafael Bolívar, listas números 97, 101, 107..	 75
Minio Liñán, listas números 97, 101, 107....	4 50
Alonso Ojeda, listas números 97, 107.....	2 25
Millán Silva, listas números 97, 107	1 80
Fidel Consuegra, listas números 101, 107	3 ..
Dámaso Pérez, listas números 101, 107.....	1 20
Manuel Liñán, listas números 97, 101, 107....	2 50
Juan Constante, listas números 101, 107.....	3 75
Faustino López, listas números 101, 107.....	2 25
Samuel Orellana, listas números 92, 107.....	2 50
Rodulfo Estan, listas números 101, 107.....	2 80
Olimpo Torrenegra, listas números 101, 107..	2 70
José M. Manjarrés, listas números 101, 107..	1 80
Melquíades Blanco, listas números 92, 107....	1 50
Lucas Vence, listas números 92, 107.....	1 50

Semana del 13 al 19 de agosto de 1928:

Ramón Ripall, listas números 161, 163, 164.	2 25
Carlos Gutiérrez, listas números 156, 159, 160, 161	3 ..
Adriano Pava, listas números 159, 161.....	3 ..
Tobías de la Rosa, listas números 161, 163, 167	2 25
Angel M. Meléndez, listas números 161, 163..	3 ..
Luis F. Gálvez, listas números 161, 163, 164..	2 25
Eliecer Cárdenas, listas números 160, 161.....	2 25
Antonio Smith, listas números 164, 167, 169, 172	12 ..
Minio Liñán, listas números 158, 164, 172....	3 ..
Fidel Consuegra, listas números 158, 164, 172..	4 ..
Dámaso Pérez, listas números 158, 164, 172....	1 60
Manuel Liñán, listas números 158, 164, 172...	1 ..
Juan Constante, listas números 158, 164, 172..	1 50
Faustino López, listas números 158, 164, 172..	2 25
Manuel Betancourt, listas números 159, 172..	4 50
Pedro M. Flórez, listas números 167, 172....	3 75
Francisco Jiménez, listas números 159, 172....	 75
Efraím Lobo, listas números 159, 167, 172....	1 80
Manuel Eraso, listas números 164, 169.....	10 50
Federico Barros, listas números 164, 167.....	4 20
Manuel Castro, listas números 164, 169.....	2 25
Antonio Bisbal, listas números 164, 167.....	2 20
Manuel Campis, listas números 159, 164, 169..	4 40
Estanislao Ruiz, listas números 159, 169.....	2 50
Armando Lora, listas números 159, 167.....	1 50
Juan Vallejos, listas números 159, 167.....	10 50
Franco Trespalacios, listas números 160, 167..	4 50
José Galindo, listas números 160, 162, 167...	2 25
Antonio Gutiérrez, listas números 160, 167....	2 25
Néstor Alave, listas números 160, 167.....	2 70
Leopoldo Páez, listas números 158, 164.....	6 ..
Miguel Hernández, listas números 160, 162, 164.	2 25
Toribio Estan, listas números 163, 164.....	2 70
Víctor Salcedo, listas números 160, 163, 164..	2 25
Jacobo Mendoza, listas números 163, 164....	2 25
Santiago Campos, listas números 164, 166....	3 75
Gabriel García, listas números 156, 163.....	2 25
Lorenzo Fernández, listas números 156, 163.	2 25
Felipe Villanueva, listas número 156, 163...	2 25
Juan F. Díaz, listas números 156, 163.....	2 25
José Pava, listas números 156, 163.....	2 25
Ramón Puello, listas números 156, 163.....	2 25
Juan Durand, listas números 156, 163.....	2 25
Mario Lascano, listas números 160, 163.....	2 25
Moisés Montenegro, listas números 156, 162..	6 10
Elías Giraldo, listas números 159, 162.....	2 50
Hernán Escobar, listas números 158, 159.....	2 25
Felipe Fritz, listas números 158, 159.....	3 ..
Euclides Collazos, listas números 156, 159....$	2 25
Emilio Escobar, listas números 156, 160.....	2 25

Semana del 20 al 26 de agosto de 1928:

Antonio Smith, listas números 256, 262, 263, 270	10 ..
Willy Klaibea, listas números 256, 262, 270...	6 60
Hernán Escobar, listas números 256, 262.....	2 25
Minio Liñán, listas números 262, 264.....	4 ..
Manuel Liñán, listas números 262, 264.....	1 50
Juan Constante, listas números 262, 264.....	2 25
Dámaso Pérez, listas números 255, 256, 262..	 80
Rodulfo Estan, listas números 262, 270.....	1 40
Esteban Maury, listas números 255, 262.....	 75
Manuel Campis, listas números 262, 270....	2 80
Manuel Betancourt, listas números 255, 262, 270	6 ..
Eurípides Gutiérrez, listas números 256, 262..	2 50
Jerónimo Padilla, listas números 262, 272....	3 75
Santiago Ospina, listas números 256, 262.....	3 75
Bienvenido Rodríguez, listas números 256, 262	3 75
Efraím Lobo, listas números 255, 262, 270....	1 80
Eduardo Alave, listas números 262, 270.....	2 25
Manuel Rodríguez, listas números 256, 262, 270	2 25
Leonardo Lacera, listas números 259, 261, 262.	7 50
Lorenzo Saavedra, listas números 262, 264....	2 25
Isaías Ahumada, listas números 262, 264.....	2 25
Carlos A. Gutiérrez, listas números 256, 259, 260, 262	3 ..
Toribio Están, listas números 252, 253, 262...	2 70
Abraham Curi, listas números 256, 262, 264..	2 50
Manuel Eraso, listas números 262, 265.....	4 50
Alberto Galeano, listas números 259, 262....	2 25
Arturo Cardoso, listas números 260, 261, 262..	1 60
Erasmo de Avila, listas números 252, 261, 262.	1 50
Angel M. Meléndez, listas números 259, 261.	1 50
Tobías de la Rosa, listas números 259, 261....	1 50
Emilio Escobar, listas números 259, 261.....	1 50
Lorenzo Fernández, listas números 252, 253....	2 25
Felipe Villanueva, listas números 252, 253....	2 25
Rafael Hernández, listas números 255, 256..	2 25
Dagoberto Bisbal, listas números 255, 256....	2 25
Félix Maldonado, listas números 261, 267....	2 25
José Pava, listas números 253, 261.....	2 25
Anselmo de Moya, listas números 253, 261....	2 25
Misael Pulido, listas números 261, 264.....	 75
Aníbal Velásquez, listas números 253, 261....	2 25
Rafael Marimón, listas números 258, 261....	3 ..
Francisco Aguilar, listas números 258, 264....	2 25
Germán de Marchena, listas números 256, 258.	4 20
Baudilio Rojas, listas números 256, 258.....	4 40
Santiago Campos, listas números 256, 258....	2 25
Carlos Castañeda, listas números 256, 258....	2 25
Luis E. Rincón, listas números 265, 267....	3 ..
Jacobo Macías, listas números 265, 267.....	3 25
Antonio Kedzierski, listas números 265, 267..	4 ..
Basilio Fontalvo, listas números 265, 267.....	1 50
José A. Guzmán, listas números 265, 267.....	1 50
César Sánchez, listas números 265, 267.....	2 ..
Millán Silva, listas números 265, 267.....	1 80
Juan Martínez, listas números 265, 267.....	2 50
Julio Cabargas, listas números 265, 267.....	1 80
Agricor Muñoz, listas números 265, 267.....	2 50
Manuel Marín, listas números 265, 267.....	1 50
Rosario Orozco, listas números 265, 267.....	1 50
Asunción Castillo, listas números 265, 267....	1 50
Felipe Ferrer, listas números 265, 267.....	1 50
Juan Gómez, listas números 265, 267.....	1 50
Maximiliano Benavides, listas números 265, 267	1 50
Cruz Camargo, listas números 265, 267.....	1 50
Manuel de la Hoz, listas números 265, 267...	1 50
Lorenzo Portilla, listas números 265, 267.....	1 50
José María Ortiz, listas números 265, 267.....	1 50
Lucas Fontenilla, listas números 265, 267.....	1 50
Rafael Ramírez, listas números 265, 267.....	1 50
Manuel Eraso, listas números 265, 267.....	1 50
Angel Palacios, listas números 265, 267.....	1 50
Antonio Cera, listas números 265, 267.....	1 50
Miguel Barrios, listas números 265, 267.....	1 50
Pedro Castro, listas números 265, 267.....	1 50

Francisco Oliver, listas números 265, 267....$	1 50
Domingo Chaparro, listas números 265, 267...	1 50
Leobaldo Mejía, listas números 265, 267.....	1 50
Jacobo Mendoza, listas números 253, 264.....	1 50
Valentín Sánchez, listas números 253, 256....	2 25
Pedro M. Flórez, listas números 264, 270....	3 75
Juan López, listas números 256, 264.....	2 25

Semana del 27 de agosto al 2 de septiembre de 1928:

Franco Trespalacios, listas números 322, 323, 338	4 50
Valentín Sánchez, listas números 321, 338.....	1 50
Cornelio Sánchez, listas números 320, 322, 338.	2 25
Carlos E. Camargo, listas números 319, 323, 336, 337	1 20
Lizardo Caro, listas números 336, 337.....	2 25
Manuel Eraso, listas números 323, 325, 336....	6 40
Urbano Alvarez, listas números 319, 322, 323, 336	2..
Jorge Aguirre, listas números 322, 336.....	 80
Carlos A. Gutiérrez, listas números 319, 320, 321	2 25
Willy Klaibea, listas números 323, 325.....	3 30
Marcos A. Ramírez, listas números 323, 339..	2 70
Tulio Rodríguez, listas números 333, 314.....	1 ..
Manuel de Castro, listas números 323, 337...	10 50
Aquilino Martínez, listas números 319, 323...	3 75
Diógenes Bolaños, listas números 323, 339....	2 25
Juan Hoyos, listas números 314, 318, 323...	4 50
Nimio Liñán, listas números 314, 318, 323, 339..	6 ..
Fidel Consuegra, listas números 317, 318, 319, 323, 339	8 ..
José Muñoz, listas números 318, 323.....	2 25
Dámaso Pérez, listas números 318, 319, 323, 339	 40
Manuel Liñán, listas números 314, 318, 323, 339	2 ..
Juan Constante, listas números 314, 318, 323, 339	3 ..
Carlos Godoy, listas números 318, 323, 339....	3 ..
Abraham Curi, listas números 314, 323.....	5 ..
Luis Lajud, listas números 314, 318, 323.....	3 ..
Julio Arieta, listas números 319, 323.....	3 ..
Ulises Barrero, listas números 319, 323.....	3 ..
José J. Albino, listas números 321, 323.....	2 25
Vicente Mejía, listas números 321, 323.....	2 25
Justo Molina, listas números 319, 323.....	3 ..
Juan Vallejos, listas números 318, 323.....	2 25
Rafael Marimón, listas números 322, 323.....	2 25
Emilio Escobar, listas números 314, 322, 323..	2 25
Andrés Orellanos, listas números 319, 323....	4 50
Néstor Olave, listas números 314, 323, 339....	4 50
Marcos Serrate, listas números 314, 319, 323..	2 70
Antonio Gutiérrez, listas números 314, 319, 323	2 70
Ezequiel Polo, listas números 314, 337.....	2 75
Rafael Bolívar, listas números 314, 318.....	1 50
Pedro M. Flórez, listas números 314, 319.....	1 25
José Camargo, listas números 314, 339.....	2 25
Juan de la C. Beltrán, listas números 314, 317, 318	3 ..
Humberto P. Meléndez, listas números 314, 321, 322	1 20
Arturo Cardoso, listas números 314, 322.....	 40
Elías Giraldo, listas números 314, 321.....	1 50
Ramón Ripoll, listas números 314, 319.....	 75
Sebastián Altamar, listas números 314, 322, 337	 80
Juan Durand, listas números 314, 322, 337....	2 25
Martín Navarro, listas números 314, 322.....	2 25
Aurelio Hernández, listas números 317, 318....	3 75
Francisco Lozano, listas números 317, 325, 339..	1 50
Pedro Campos, listas números 317, 318.....	2 25
Esteban Saiz, listas números 317, 318, 321....	2 25
Rafael de Villar, listas números 317, 318, 319..	2 25
Santiago González, listas números 321, 322, 337	2 25
Florentino Sarmiento, listas números 318, 325.	1 50
Elías Grabier, listas números 322, 337.....	4 50
Esteban Maury, listas números 317, 318, 322, 339	7 50
Toribio Están, listas números 322, 337.....	2 70
Erasmo de Avila, listas números 322, 337....	2 25
Luis Estor, listas números 322, 337.....	2 25
José Donado, listas números 318, 319.....	3 75
Rafael Ripoll, listas números 319, 322.....$	2 25
César Pernett, listas números 318, 319.....	2 25
Simón Vásquez, listas números 319, 322.....	2 25
Víctor Guerra, listas números 318, 319.....	2 25
Total de glosas ....$	38,6

Sírvase contestar dentro del término legal.

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Secció

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones cuya pub ción ha sido ordenada por este Departamento Administra para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 8 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección Bogotá, 11 de junio de 1930.

Señores Julius Berger Konsortium—En la ciudad.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de responsables arreglo del río Magdalena y puertos, en esta ciudad, correspondi al mes de febrero de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a f del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cue de dos mil seiscientos catorce pesos con ochenta y cuatro cent ($ 2,614-84).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso..$ 2,40

OBSERVACIONES

1ª Como no se posesionaron los favorecidos, se aplazan los sue de los comprobantes números 6 10, por ....$ 2,14

2ª Del comprobante número 11, se glosa la partida del señor E. Cambill, porque este nombramiento no fue aceptado por el Ministerio de Obras Públicas 5

3ª Como no tiene alimentación autorizada, se glosa el comprobante número 13, por no figurar el favorecido entre el personal autorizado por el Ministerio 1

4ª Se glosa el comprobante número 15, por venir firmado por persona distinta al interesado directamente.. 1

5ª Como dentro de las labores que hoy tienen a su cargo, no se considera indispensable hacer uso del telégrafo, se glosan los comprobantes números 16 y 17, por estos gastos 2

6ª No habiendo ya ningún contrato entre el Gobierno y la casa, no puede aceptarse la partida cobrada por comisión, por 15

$ 2,40

MEMO:

Saldo .. ..$	8,253 56	
Ingresos	....	
Egresos	....	5,63
Saldo en 28 de febrero	....	2,61
$	8,253 56	8,25

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Sección

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústi

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 1 está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los docto Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

LIBRARY OF THE
AUG 8 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 10 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21436
Fundado el 30 de abril de 1864

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE NATURALIZACION

NUMERO 43

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto Jaime Kisilevich ha solicitado carta de naturaleza, en memorial de 7 de abril de 1930, dirigido por conducto de la Gobernación de Bolívar, exponiendo ser natural de Nowa Sulita, súbdito del Gobierno de Rumania, residente en la República de Colombia hace más de tres años, soltero, comerciante, mayor de veintiséis años de edad, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 31 de mayo de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente al mencionado Jaime Kisilevich, declarándole colombiano, y como tál, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá a 7 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

NUMERO 45

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto Francisco Ghelman ha solicitado carta de naturaleza, en memorial de 25 de marzo de 1930, dirigido por conducto de la Gobernación del Valle, exponiendo ser natural de Brioheni, súbdito del Gobierno de Rumania, soltero, comerciante agricultor, mayor de veintiséis años de edad, residente en la República de Colombia hace más de cinco años, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 31 de mayo del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente al mencionado Francisco Ghelman, declarándole colombiano, y como tál, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá a 7 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

NUMERO 46

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto León Ghendler ha solicitado carta de naturaleza en memorial de 24 de marzo de 1930, dirigido por conducto de la Gobernación del Magdalena, exponiendo ser natural de Besarabia, súbdito del Gobierno de Rumania, residente en la República de Colombia hace más de cinco años, soltero, comerciante, mayor de edad, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 31 de mayo del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente al mencionado León Ghendler, declarándole colombiano, y como tál, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá a 7 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Cartas de naturalización expedidas por el Poder Ejecutivo. Números 43, 45, 46, 47 y 48..... 65

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.... 66

Certificado de registro de marca de fábrica número 7532..... 67

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA.

Aviso de observaciones número 1067... 68

—

Avisos oficiales.... 72

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

CARTAS DE NATURALIZACION

—·····—

NUMERO 47

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto Khoyrat Ally Shaik ha soslicitado carta de naturaleza en memorial de 7 de mayo del presente año, dirigido por conducto de la Gobernación de Bolívar, exponiendo ser natural de Calcuta súbdito del Gobierno de la Gran Bretaña, casado, comerciante, residente en la República de Colombia hace más de diez años, mayor de treinta y cuatro años de edad, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 17 de junio de 1930.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente al mencionado Khoyrat Alli Shaik, declarándole colombiano, y como tál, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá a 21 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

—·····—

NUMERO 48

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto María Zwalhaz v. de Perrasse ha solicitado carta de naturaleza, en memorial dirigido por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, exponiendo ser natural de Puerto España (isla de Trinidad), Protectorado inglés, residente en la República de Colombia hace más de diez y ocho años, mayor de edad, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 17 de junio del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente a la mencionada María Zwalhaz, declarándola colombiana, y como tál, sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiana, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que la liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá a 23 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Dunlop Rubber Co., Ltd., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Dunlop**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, para distinguir ruedas y llantas y demás artículos de la misma clase, artículos comprendidos en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

DUNLOP

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6901.

(1669)—Publicación, tres veces. 3—1

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The British Drug Houses Ltd., sociedad de comercio, domiciliada en Londres, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Livadex**, para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LIVADEX

Presentada el 2 de junio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7036.

(1670.—Publicación, tres veces. 3—1

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The Beard Company, sociedad domiciliada en San Lu Estado de Missouri, Estados Unidos de No América, solicita el registro de la marca fábrica y de comercio que consiste en la d nominación **Bondex**, tomada en sí misma e i dependientemente de toda forma distinti para distinguir pinturas, y en general, to clase de elementos para pinturería, barnic tintes, aceites, lacas, esmaltes, pigmentos y c lores, cemento para techos, yesos y element para la plástica, comprendidos en la clase de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BONDEX

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holgu

Expediente número 7081.

(1679)—Publicación, tres veces. 3—

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de los Labora toires du Docteur Debat, domiciliada en P rís, solicita el registro de la marca de fábri y de comercio que consiste en la denomina ción **Pancrinol**, tomada en sí misma e ind pendientemente de toda forma distintiva. E ta marca se fija, se aplica, se imprime o grabá sobre los productos mismos, como tam bién sobre sus acondicionamientos, estuches embalajes, y sirve para distinguir producto químicos y farmacéuticos, comprendidos en clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto númer 499 de 1925.

PANCRINOL

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holgu

Expediente número 7072.

(1674)—Publicación, tres veces. 3—

—·····—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia ge neral de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Kearne & Foot Company, domiciliada en Paterson Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte Amé rica, solicita el registro de la marca de fá brica que consiste esencialmente en las pala bras **Kearney & Foot**, y las iniciales **K. & F.** bordeadas por un cuadrilongo, conforme a modelo que se acompaña, para distinguir li mas, escofinas, raspas, raspadores, rallos y de más artículos de la misma naturaleza, com prendidos en la clase 10 de que trata el De creto número 499 de 1925.

KEARNEY & FOOT

K&F

Presentada el 26 de junio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7076.

(1676)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor W. L. Ramery, ciudadano norteamericano, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten:

La primera, en la denominación **Allen-A**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, así como también estampada sobre una figura ovalada.

La segunda, en la denominación **The Packard Shoe**, encima de la cual se halla colocada la letra **P** encerrada por una figura en forma de corona abierta en su parte superior y cogida en su base por una cinta anudada en forma de corbatín; y

La tercera, en la palabra **Cosyfoot**, colocada e impresa dentro de una figura que representa la planta de un pie de niño, en la cual y en el lugar correspondiente a los dedos se hallan estampadas las siguientes palabras **room for every little toe**; pudiendo usarse dicha palabra (**Cosyfoot**) y la figura, conjunta o separadamente.

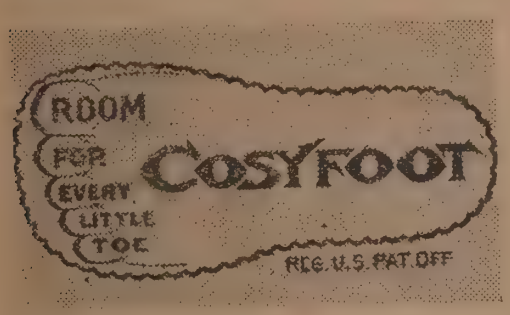

Para distinguir, la primera, medias y fluses de uso interior todo para hombres, mujeres y niños, y en general toda clase de artículos de esta naturaleza; la segunda, calzado de todos tamaños, colores y formas, y la tercera, calzado de distintos estilos, tamaños y formas para uso de niños y niñas, artículos comprendidos en las clases 15 y 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Federico A. Daza

Expediente número 7082.

(1680)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Palleras Bonafe, domiciliado en Cali, Departamento del Valle, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura o representación de una hoja de palma con las palabras **La Palma**, puestas debajo, y además una figura infantil representando un monaguillo en un púlpito, para distinguir los productos de la fábrica de confitería de mi propiedad, pastelería, galletería y jarabes de otros similares y restaurantes comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

José Palleras Bonafe

Expediente número 7077.

(1677)—Publicación, tres veces.

3—1

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Rko Productions, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de una torre de radiotelegrafía o radiotelefonía erigida sobre una especie de casquete esférico, y en las palabras **A Radio Picture**, tal como se ve en el clisé que va adjunto a esta solicitud.

Dicha marca es usada por mis representados para distinguir películas adaptadas para contener y reproducir imágenes o fotografías y sonidos, cinematográficas, películas y cintas para los mismos, máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y toda clase de artículos y accesorios similares, comprendidos en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 19 de mayo de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7078.

(1678)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Zelio**, para distinguir una sustancia para la destrucción de ratas y ratones, comprendida en la clase 1ª del Decreto número 499 de 1925.

ZELIO

Presentada el 18 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7070.

(1673)—Publicación, tres veces. 3—1

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Richard Hudnut, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Gemey**, usada por mi representado para distinguir cosméticos, artículos de tocador, preparaciones de tocador para la piel, los dientes y el cabello, perfumes y todos los demás artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

GEMEY

Presentada el 9 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7075.

(1675)—Publicación, tres veces. 3—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7532—Expediente 6958.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2856, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Lansoyl**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LANSOYL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Société Anonyme Chell, domiciliada en La Garenne-Colombes (Sena), Francia, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(285)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1067

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª
Bogotá, 20 de junio de 1930.

Señores Julius Berger Konsortium—La ciudad.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena, correspondiente al mes de octubre de 1928, ha sido liquidada, encontrándose un saldo a favor del Gobierno de la República de Colombia, según su cuenta, de ciento diez y ocho mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos .....$ 118,932 55

$ 118,932 55

Total de glosas de este aviso .....$ 9,615 14

OBSERVACIONES

1ª Por no figurar en las relaciones de personal autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, se glosan los siguientes comprobantes:

Número 33 .....$	12 ..	
Número 47	45 ..	
Número 114	45 ..	
Número 123	45 ..	
Número 125	45 ..	
Número 126	45 ..	
Número 135	15 ..	
Número 136	16 66	
Número 138	45 ..	
Número 139	45 ..	
Número 156	45 ..	
Número 171	18 ..	
Número 173	10 50	
Número 174	45 ..	
Número 235	45 ..	
Número 237	27 ..	
Número 244	30 ..	
Número 281	45 ..	
Número 284	45 ..	
Número 314	45 ..	714 16

2ª Por falta del certificado del médico, se aplaza el valor de los siguientes comprobantes:

Número 41 .....$	20 ..	
Número 245	16 65	36 65

3ª Por carecer de la firma del empleado receptor, se aplazan los siguientes comprobantes, por víveres y efectos:

Número 20 .....$	396 76	
Número 102	18 70	
Número 208	412 50	827 96

4ª Por no estar autorizados por el Ministerio, se glosan los siguientes comprobantes por alojamientos:

Número 134 .....$	57 ..	
Número 151	50 ..	107 ..

5ª Por no venir suficientemente detallados y comprobados, se glosan los siguientes comprobantes:

Número 48 .....$	1,650 ..	
Número 49	700 ..	
Número 540	8 42	
Número 541	716 72	
Número 542	108 ..	
Número 543	245 38	3,428 52

6ª El señor Behrmann ya había cobrado su alimentación, y por lo tanto, se rechaza del comprobante número 270, la suma de .....$ 1 5

7ª Por falta de autorización del Ministerio de Obras Públicas, se glosa el valor de los siguientes comprobantes por gastos de viajes:

Número 546 .....$	334 83	
Número 549	480 ..	
Número 550	480 ..	1,294 8

8ª Por no estar firmado por los interesados, se aplaza el valor del comprobante número 545 .....$ 830 .

9ª Del comprobante número 544, por sueldos, se aplaza por no estar autorizados por el Ministerio de Obras Públicas .....$ 517 66

Y por no figurar en las relaciones de personal 886 66 1,404 3

10. Por pagos de días repetidos en las listas, se hacen las siguientes:

Semana del 1.° al 7 de octubre de 1928:

Comprobantes números 458, 456, 432, 70, 30, 108, 377, 295, 463, 388, 390, 391, 392, 58, 59, 60, 61, 495, 410, 427, 430.

	Días repetidos.	$
Josef Ehrn, listas números 104, 100, 106, 110	2½	8 ..
José Torres, listas números 104, 100, 106, 110	1½	2 55
Rodulfo Están, listas números 112, 100, 102	2	5 60
Mario Winclair, listas números 112, 100, 102	2	3 ..
Abraham Curi J., listas números 112, 102, 108	1	2 50
José Camargo, listas números 112, 102, 108	1	1 50
Aquilino Martínez, listas números 117, 102	1½	3 75
Carlos Mazó, listas números 117, 108.	1½	2 25
Pedro Mariño B., listas números 117, 108, 115	1½	3 75
Diógenes Bolaño, listas números 117, 108, 115	1½	2 25
Adriano Pava, listas números 117, 93, 105	2½	3 ..
Víctor Salcedo, listas números 117, 95, 96	1	1 20
Luis Lajud, listas números 94, 102, 105	1½	1 50
José J. Albino, listas números 94, 93, 108	1½	2 25
Antonio Gutiérrez, listas números 94, 93, 108	1½	2 25
Vicente Mejía, listas números 94, 93, 108	1½	2 25
Manuel Rodríguez, listas números 92, 100, 102, 103	7	10 50
Leonardo Lacera, listas números 95, 100	1½	4 50
Rubén Moreno, listas números 95, 93, 105	2	3 ..
Jorge González, listas números 95, 105	2	3 ..
Héctor Pereira, listas números 95, 100	1½	2 25
Salvador Tejada, listas números 95, 115	1½	2 25
Cornelio Lancher, listas números 95, 96, 115	1½	2 25
Anselmo de Moya, listas números 95, 96, 105	1½	2 25
José L. Sira, listas números 95, 96.	1½	2 25
Carlos A. Gutiérrez, listas números 95, 102	1½	2 25

	Días repetidos.	$	
Eloy Gebaner, listas números 98, 106.	2	8 ..	
Joaquín Espinosa, listas números 98, 100, 102	1	3 ..	
Jorge E. Molina, listas números 98, 100, 106	1	1 50	
Fidel Franco, listas números 98, 106..	2	3 ..	
Manuel Castro, listas números 98, 106	2	3 ..	
Carlos Godoy, listas números 98, 100, 102	1	1 50	
Willy Claibea, listas números 115, 110.	1½	6 ..	
Capitolino Escobar, listas números 115, 106, 110	1½	1 75	
Alonso Ojeda, listas números 115, 106.	2½	3 ..	
Rafael Bolívar, listas números 115, 106, 110	1	1 50	
Fidel Consuegra, listas números 115, 100, 108	2	4 ..	
José D. Villa, listas números 115, 108	½	 75	
Benjamín Pérez, listas números 115, 102	½	1 25	
Rafael Hernández, listas números 115, 103	½	 75	
Efraím Lobo, listas números 115, 96.	7	10 50	
Miguel A. Pacheco, listas números 106, 100	3	5 25	
Santander Escobar, listas números 106, 100	1½	4 50	
Miguel Gaitán, listas números 106, 100	1½	4 50	
Roberto Pertuz, listas números 106, 100	1½	2 25	
Germán de Marchena, listas números 100, 102, 103	1	2 80	
Santiago Ospina, listas números 100, 102	1½	3 75	
Manuel Pacheco, listas números 100, 102	1½	3 10	
Rafael Marimón, listas números 100, 93, 96, 105	2	3 ..	
José D. Villa, listas números 100, 108, 110	1½	2 25	
Armando Lora, listas números 102, 103	1½	2 25	
Francisco Castellanos, listas números 102, 102, 108	3½	5 25	
Carlos Moreno, listas números 102, 108	1½	2 25	
Manuel Eraso, listas números 110, 93, 105, 108	7	5 60	
Ernesto Cárdenas, listas números 108, 115	½	 75	
Tomás de la Cruz, listas números 108, 105	1	1 80	
Urbano Alvarez, listas números 105, 93	1	1 50	
Humberto P. Meléndez, listas números 105, 103	1½	1 20	
Jacobo Mendoza, listas números 105, 93	1½	2 70	
Ulises Barrero, listas números 105, 93	1½	2 70	
Tobías de la Rosa, listas números 105, 93	1½	3 ..	192 ..
	110		

Semana del 8 al 14 de octubre de 1928:

Comprobantes números 494, 66, 67, 68, 69, 62, 378, 431, 433, 389, 439, 387, 424, 64, 470, 500, 490, 458.

	Días repetidos.	$
Esteban Saiz, listas números 166, 165	1½	2 25
Juan F. Díaz, listas números 174, 167, 168, 181	2	3 ..
Hernán Escobar, listas números 182, 172	1½	2 25
Capitolino Escobar, listas números 182, 184	1½	2 25
Juan Mejía, listas números 182, 169, 176, 184	1½	2 25
Eloy Gebaner, listas números 169, 176	2	8 ..
Federico Barros, listas números 169, 176	1	3 ..
Jorge E. Molina, listas números 169, 176	2	3 ..
Fidel Franco, listas números 169, 176.	2	3 ..
Manuel Castro, listas números 169, 173	2	3 ..
Alonso Ojeda, listas números 169, 176, 184	2	3 ..
Rubén Moreno, listas números 175, 181	1	 80
Mario Tamary, listas números 182, 184, 176	1½	5 70
José J. Albino, listas números 175, 165	1½	2 25
Antonio Gutiérrez, listas números 175, 165	1½	2 25
Vicente Mejía, listas números 175, 165	1½	2 25
Miguel Rojas, listas números 165, 167, 178	1½	2 25
Sebastián Altamar, listas números 175, 167, 168	1½	1 50
Félix Maldonado, listas números 181, 184	1½	3 75
Martín Fernández, listas números 181, 184	1½	2 25
Víctor Salcedo, listas números 181, 184	1½	1 80
Lizardo Caro, listas números 181, 167, 168	2	3 ..
Manuel Campis, listas números 181, 170, 184	2	5 60
Felipe Fritz, listas números 181, 172.	½	1 ..
José A. Cuadrado, listas números 181, 170	½	 75
Humberto Hoyer, listas números 181, 170, 184	2	3 ..
Jorge Trujillo, listas números 181, 168, 175	½	 60
Baudilio Rojas, listas números 172, 170	1½	4 50
Manuel Pacheco, listas números 172, 170	1½	3 20
Ezequiel Ojeda, listas número 172, 173, 178	1½	3 75
Carlos Mazó, listas números 172, 178.	1½	2 25
José Donado, listas números 172, 173.	1½	3 75
Nicolás Altamar, listas números 172, 170, 178	2	3 ..
Carlos Moreno, listas números 172, 178, 170	2	3 ..
César Tobón, listas números 172, 178.	2½	6 25
Fermín Ahumada, listas números 172, 173	1½	1 50
Luis Estor, listas números 172, 173..	1½	2 25
Dámaso Pérez, listas números 172, 176, 184	1½	1 20
Fidel Consuegra, listas números 172, 184, 176	1½	3 ..
José D. Villa, listas números 172, 176, 184	1½	2 25
Willy Klaibea, listas números 179, 176, 184	2	8 ..
Manuel Eraso, listas números 179, 165	7	10 50
Toribio Están, listas números 165, 167, 168	1½	3 ..
Vicente Castillo, listas números 165, 167, 168	1½	2 70
Ramón Puello, listas números 165, 167, 168	1	1 50
Efraím Lobo J., listas números 165, 167, 168	1	1 50
Mario Lazcano, listas número 185, 167, 168	2	3 ..
Juan Durand, listas números 165, 167, 168	1	1 50
José Pava, listas números 165, 167, 168	1	1 50
Ernesto Manjarrés, listas números 165, 167	1	1 50

	Días repetidos.	$	
Manuel Liñán, listas números 184, 176	1½	1 50	
Juan Constante, listas números 184, 176	1½	2 25	
Carlos Godoy, listas números 184, 168, 170	1½	2 25	
Israel Reales, listas números 165, 168, 167	1½	2 25	
Antonio Smith, listas números 184, 176	1½	6 75	
Marco Ramírez, listas números 176, 170	1	1 80	
Manuel Rodríguez, listas números 173, 164	7	10 50	
Martiniano Urueta, listas números 173, 178	1½	2 25	
Juan Barraza, listas números 173, 170	1½	2 25	
Manuel Betancourt, listas números 178, 170	1½	4 50	
Pablo Guzmán, listas números 168, 167	1½	4 20	
Elías Gabrier, listas números 168, 167	1½	4 50	
José L. Sira, listas números 168, 167.	1½	2 25	
Manuel de Castro, listas números 168, 167	1½	2 25	
Emilio Ortega, listas números 168, 167	1½	2 25	
Silverio Libernal, listas números 168, 167	1½	2 25	
Rafael Urueta, listas números 168, 167	1½	2 70	
Anselmo de Moya, listas números 168, 167	1½	2 25	
Arturo Cardoso, listas números 168, 167	1½	1 20	208 50
	115		

Semana del 15 al 21 de octubre de 1928:

Comprobantes números 493, 63, 343, 342, 99, 100, 385, 384, 374, 56, 383, 55, 417, 51, 65, 471, 499, 408, 407, 458.

Mario Tamany, listas números 243, 254, 246	1½	5 70	
Juan Mejía, listas números 243, 254, 246	1½	2 25	
Juan F. Díaz, listas números 245, 236, 238, 246, 247	3	4 50	
Leonardo Lacera, listas números 245, 236, 238, 246, 247	3	4 50	
José Galindo, listas números 245, 247, 257	1½	2 25	
Aníbal Velásquez, listas números 245, 236, 237, 247	2	3 ..	
Tobías de la Rosa, listas números 245, 246	1½	2 70	
Víctor Salcedo, listas números 245, 247, 259	2	3 ..	
Ernesto Manjarrés, listas números 257, 237, 247	1½	2 25	
Mario Lazcano, listas números 257, 237, 247	1	1 20	
Héctor Pereira, listas números 257, 237, 247	1	1 50	
Manuel Betancourt, listas números 257, 247	2	6 ..	
Fioravanti Palmieri, listas números 253, 246, 259	1½	4 50	
José Torres, listas números 257, 246, 248	2½	4 25	
Jorge Trujillo, listas números 253, 246	1½	1 80	
José M. Mercado, listas números 253, 246, 247, 259	1	1 50	
José L. Albino, listas números 253, 246, 247	1½	2 25	
Raúl Rodríguez, listas números 253, 247	1½	2 25	
Nimio Liñán, listas números 153, 242, 248, 259	1½	4 50	
Manuel Liñán, listas números 253, 242, 248, 259	1½	1 50	
Juan Constante, listas números 253, 242, 248, 259	1½	2 25	
Luis E. Calderón, listas números 253, 259	1½	2 25	
Eloy Gebaner, listas números 240, 242	1½	6 ..	
Manuel Gastro, listas números 240, 243, 248	1½	2 25	
Jorge C. Molina, listas números 240, 248	2½	3 75	
Fidel Franco, listas números 240, 242.	1½	2 25	
Fidel Consuegra, listas números 240, 248, 259	1½	3 ..	
Dámaso Pérez, listas números 240, 248, 259	1½	1 20	
José D. Villa, listas números 240, 248, 259	2	3 ..	
Manuel Campis, listas números 240, 243, 259	1½	4 40	
Humberto Hoyos, listas números 240, 243, 259	1½	2 25	
Willy Klaibea, listas números 259, 242, 246, 248	1½	6 ..	
Antonio Smith, listas números 259, 243, 248	1½	7 ..	
Capitolino Escobar, listas números 259, 253	1	3 50	
Rubén Moreno, listas números 259, 246, 247	1½	1 20	
Félix Maldonado, listas números 259, 247	1½	3 75	
Pedro Almonacid, listas números 259, 238, 247	1½	2 25	
Martín Fernández, listas números 259, 247	1½	2 25	
Cornelio Lencher, listas números 259, 239, 247	1½	2 25	
Alonso Ojeda, listas números 259, 246, 242, 243, 248	2	3 ..	
Manuel Eraso, listas números 251, 237, 236	7	5 60	
Gil Blas Serrano, listas números 259, 247, 238	1½	3 75	
Octaviano Barrero, listas números 248, 243	1½	1 80	
Joseph Ehrn, listas números 248, 243, 242	1½	4 80	
Bernardo Borrero, listas números 248, 246	1½	2 25	
Federico Barros, listas números 240, 243, 248	1½	4 50	
Agustín Hassdiebronk, listas números 247, 242	1½	3 75	
Adriano Ojeda, listas números 247, 243	1½	3 75	
Eurípides Gutiérrez, listas números 247, 244	2½	6 25	
José A. Cuadrado, listas números 247, 242	1½	2 25	
Eduardo Olave, listas números 247, 236	1½	2 25	
Melaniades Blanco, listas números 247, 236	1½	2 25	
Francisco Susmay, listas números 247, 236, 237	1½	1 75	
Pablo Guzmán, listas números 247, 236, 237	1½	4 20	
José D. Ortiz, listas números 247, 236	1½	2 25	
Víctor Guerra, listas números 247, 238	1½	2 25	
César Tobón, listas números 247, 243.	1½	3 75	
Pablo Orellanos, listas números 247, 243	1½	2 25	
Humberto P. Meléndez, listas números 247, 238, 239	1½	1 20	
Ramón Puello, listas números 247, 236, 238	2	3 ..	
Juan Durand, listas números 247, 239, 246	1½	2 25	

	Días repetidos.	$	
Felipe Villanueva, listas números 247, 6, 238, 239, 246	2	3 ..	
Angel Chamorro, listas números 247, 8, 239	1½	2 25	
Alfonso de Laitz, listas números 237, 6	1½	2 40	
Tomás de la Cruz, listas números 237, 6	1½	2 70	
Ismael Carrillo, listas números 237, 6	1½	4 50	
Justo Molina, listas números 237, 236	1½	1 80	
Jesús Godoy, listas números 237, 236, 8	1	1 50	
Manuel Bustos, listas números 246, 9	1½	5 25	
Manuel A. Conrado, listas números 6, 238	1½	1 20	
Ramón Ripoll, listas números 246, 236, 9, 244	1	1 50	
Rafael González, listas números 246, 6, 239	2	3 ..	
Carlos A. Gutiérrez, listas números 6, 238, 239, 243, 244	3	4 50	
Rafael Marimón, listas números 246, 4	1½	2 25	
Hernán Escobar, listas números 246, 3	1½	2 25	
Esteban Saiz, listas números 236, 237, 2, 243	1½	2 25	
Manuel Rodríguez, listas números 235, 4	7	10 50	
José Rambao, listas números 244, 236	1½	2 25	
José Donado, listas números 244, 239	2½	2 ..	
Abraham Curi J., listas números 244, 3	1	2 50	
Carlos Moreno, listas números 244, 3	1½	2 25	
Juan Barraza, listas números 244, 3	1½	2 25	
Miguel Rojas, listas números 244, 239, 2	1½	2 25	
Vicente Castillo, listas números 239, 6	1½	2 20	
Tomás Osorio, listas números 239, 238	1½	3 75	
Lizardo Caro, listas números 239, 236	1½	2 25	
Efraím Lobo J., listas números 239, 6, 238	1½	2 25	
Lorenzo Fernández, listas números 239, 6	1½	2 25	
José Pava, listas números 239, 236	1½	2 35	
José L. Sira, listas números 239, 238	1½	2 25	
Silverio Libernal, listas números 239, 8	1½	2 25	
Angel M. Meléndez, listas números 239, 238	1½	3 ..	278 20
	158		

Semana del 22 al 28 de octubre de 1928:

Comprobantes números 458, 101, 92, 93, 94, 95, 96, 316, 380, 379, 371, 476, 53, 492, 404, 405, 411, 434, 435.

Juan Barros, listas números 353, 335, 336, 338, 355	1½	3 50	
Juan Barraza, listas números 353, 342, 352, 346	2	3 ..	
Ezequiel Ojeda, listas números 353, 343	1½	3 75	
Carlos Mazó, listas números 353, 337, 342	7	10 50	
Alfonso Palacios, listas números 353, 343	1½	2 25	
Bernardo Borrero, listas números 339, 341, 342	2	3 ..	
Eloy Gebaner, listas números 339, 341	2	8 ..	
Fidel Franco, listas números 339, 341	1½	2 25	
Joaquín Guzmán, listas números 339, 342, 345	2	3 ..	
Ricardo Beleño, listas números 339, 342	1½	3 75	
Eduardo Vega, listas números 339, 342	1½	2 25	
Toribio Están, listas números 335, 336, 338	1	2 ..	
Israel Reales, listas números 335, 336, 338, 355	1	4 50	
Gil Blas Serrano, listas números 335, 337, 345	2	5 ..	
Juan F. Díaz, listas números 335, 338, 355	1½	2 25	
Pedro Almonacid, listas números 335, 337	1½	2 25	
José M. Mercado, listas números 335, 337, 354	2	3 ..	
Rafael Rodríguez, listas números 335, 347	2	6 ..	
Luis J. Pino, listas números 335, 341, 347, 354	1	1 80	
Víctor M. Mendoza, listas números 335, 347	2	3 60	
Carlos Castañeda, listas números 335, 347	2	3 ..	
José Pava, listas números 335, 338, 336, 355	2	3 ..	
Manuel Bustos, listas números 337, 336	1½	5 25	
Elías Gabrier, listas números 337, 338	1½	4 50	
Alejandro Castro, listas números 337, 346, 352	1	3 ..	
Anselmo de Moya, listas números 337, 338	2	3 ..	
Rubén Moreno, listas números 337, 338	1	 80	
José J. Albino, listas números 337, 336, 345	1½	2 25	
Cornelio Lancher, listas números 337, 338	1½	2 25	
Lorenzo Barros, listas números 337, 352	1	1 50	
Antonio Gutiérrez, listas números 337, 336, 345	1½	2 25	
Adriano Pava, listas números 337, 338	1	1 20	
Willy Klaibea, listas números 355, 341, 345, 352, 354	1	4 ..	
Capitolino Escobar, listas números 355, 342	1½	5 25	
Alonso Ojeda, listas números 355, 342, 352, 354	1½	2 25	
Carlos Molinares, listas números 355, 354	1	1 80	
Fidel Consuegra, listas números 355, 341, 354	2	4 ..	
Dámaso Pérez, listas números 355, 341, 354	2½	2 ..	
Nimio Liñán, listas números 355, 341	1½	4 50	
José D. Villa, listas números 355, 341, 354	2	3 ..	
Manuel Liñán, listas números 355, 341	1½	4 50	
Juan Constante, listas números 355, 341	1½	2 25	
Esteban Hernández, listas números 355, 341, 343	2	5 ..	
Bienvenido Rodríguez, listas números 355, 341, 342	2	3 ..	
Luis Coronado, listas números 355, 346, 352	2	5 ..	
Juan Hoyos, listas números 355, 342	1	1 50	
Lisandro Caro, listas números 355, 336, 338, 354	2	3 ..	
Ramón Puello, listas números 355, 336, 338	1	1 50	
Silverio Libernal, listas números 355, 338	1½	2 25	
Lorenzo Hernández, listas números 355, 338	1	1 50	
Felipe Villanueva, listas números 355, 236	1½	3 25	
Miguel Toledo, listas números 355, 336, 338	1	1 50	

	Días repetidos.	$	
Raúl Rodríguez, listas números 355, 243	1½	2 25	
Dionisio Benavides, listas números 355, 347	1½	2 25	
Catalino Gallos, listas números 355, 347	1½	2 20	
Julio Lara, listas números 355, 337	1½	2 25	
Manuel Pacheco, listas números 342, 343	1½	3 10	
Mario García, listas números 342, 347	1½	4 50	
Federico Barros, listas números 342, 347	1½	4 50	
Manuel Castro, listas números 342, 347	1½	2 25	
Manuel Campis, listas números 342, 341	1½	4 20	
Víctor A. Torres, listas números 342, 352	1½	3 75	
Adriano Ojeda, listas números 342, 346, 352	1½	3 75	
Agustín Hassdelbrink, listas números 342, 352	1	3 50	
Ramón Arzusa, listas números 342, 352	1½	2 25	
Humberto Hoyos, listas números 342, 341, 346, 352	1½	2 25	
Diógenes Bolaño, listas números 342, 346	1½	1 50	
Abraham Curi J., listas números 342, 346	1	2 50	
Nicolás Altamar, listas números 342, 346, 352	1½	2 25	
Lorenzo Saavedra, listas números 342, 346, 352	1½	2 25	
Miguel Rojas, listas números 342, 341, 346	2	2 ..	
Rafael A. Quirós, listas números 342, 343, 345	2	3 ..	
Isaías Ahumada, listas números 342, 341	2½	3 75	
Esteban Saiz, listas números 342, 345	1½	2 25	
Manuel Eraso, listas números 338, 336, 350	7	10 50	
Justo Molina, listas números 338, 336	1½	1 80	
Rafael González, listas números 338, 336, 354	1	1 50	
José Pimienta, listas números 338, 343	1½	2 25	
Vicente Castillo, listas números 338, 354	½	 90	
Martín Fernández, listas números 338, 346, 354	1½	2 25	
Antonio Donado, listas números 338, 354	1½	2 25	
Antonio Smith, listas números 338, 354, 241	1	5 ..	
Tulio O. Rodríguez, listas números 338, 341	1	1 50	
José Donado, listas números 341, 343	1½	3 75	
José Torres, listas números 341, 345, 347	2	5 40	
Jorge Cohen, listas números 341, 352	2½	8 ..	
Joseph Eher, listas números 347, 345	1	3 20	
Jaroslaf Formanek, listas números 347, 345	1½	4 50	
Moisés Avendaño, listas números 347, 345	½	 75	
Manuel Betancourt, listas números 346, 343	1½	4 50	
Manuel Rodríguez, listas números 343, 334	1½	2 25	291 50
	162		

RESUMEN DE LAS GLOSAS A LAS LISTAS DE JORNALES

Semana del 1.° al 7 de octubre:

110 jornales, por valor de ....$ 192 ..

Semana del 8 al 14 de octubre:

115 jornales, por valor de 208 50

Semana del 15 al 21 de octubre:

158 jornales, por valor de.....$ 278 20

Semana del 22 al 28 de octubre:

162 jornales, por valor de 291 50

545 jornales, por valor de ....$ 970 20

Total de glosas ....$ 9,615

11. Debe remitirse con la respuesta de este aviso, dentro del término legal, $ 0-02 en estampillas de sanidad que le hacen falta al comprobante número 43, y $ 0-01 en estampillas de timbre que le falta al comprobante número 496, pues de lo contrario en el fenecimiento de la cuenta se impondrán las sanciones que establecen el Decreto número 404 de 1928 y la Ley 20 de 1923, respectivamente.

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Sección

AVISOS OFICIALES

LICENCIA PARA EJERCER LA PROFESION DE DENTISTA

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1930

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA

La Junta Inspectora de Títulos Médicos de Cundinamarca,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Lucas E. Forero ha llenado los requisitos exigidos por la ley,

RESUELVE:

Artículo único. Concédese licencia al señor Lucas E. Forero para ejercer la profesión de dentistería.

Dada en Bogotá a veintiuno de junio de mil novecientos treinta.

El Gobernador, Presidente de la Junta (firmado), **Guillermo Camacho Carrizosa**—El Director Departamental de Higiene (firmado), **H. Roa Martínez**—El miembro de la Junta (firmado), **Gabriel Camero**—El Director de Educación del Departamento, Secretario de la Junta (firmado), **Angel María Sáenz.**

(174)—105 palabras—1 vez—$ 1-05.

COMPILACION DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª número 188, a $ 0-50 el tomo.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional, en su legislatura del año de 1927

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª número 188.

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
AUG 8 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 11 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21437
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—:-:—

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 34 de 1930, sobre personería jurídica..... 73

Resolución número 33 de 1930, sobre personería jurídica..... 73

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1105 de 1930, por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Gobierno..... 73

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Contrato elevado a escritura pública, celebrado entre las Misiones Capuchinas y el Gobierno Nacional..... 74

Certificados de registro de marcas de fábrica número 7541, 7536, 7538, 7539, 7533 y 7535..... 77

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1016 de 1930, por el cual se concede una franquicia telegráfica limitada..... 78

Decreto número 1031 de 1930, por el cual se hace extensiva al servicio de encomiendas una franquicia postal..... 78

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 999 de 1930, por el cual se restablece un cargo en el ramo de Canalización..... 78

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Fenecimiento número 1506, referente a la cuenta del montaje y reconstrucción del puente Restrepo sobre el río Suárez, de marzo a junio de 1926..... 79

Fenecimiento número 1161, referente a la cuenta de la Contaduría Pagadora del Regimiento Cartagena número 7, del mes de julio de 1928..... 80

—

Avisos oficiales..... 80

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, Cartera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

:—:

RESOLUCION Nº 34 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador del Valle, por el señor Arquimedes Truque S., con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica al **Centro Unionista Pro-Buenaventura,** establecido en el Municipio del mismo nombre; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Centro Unionista Pro-Buenaventura,** a que se ha hecho referencia.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto antes citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(51)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

RESOLUCION Nº 33 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Caldas, por el señor Juan de Dios Domínguez, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica al **Club Córdoba,** fundado en el Municipio de Victoria, del referido Departamento; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Club Córdoba,** fundado en el Muncipio de Victoria (Departamento de Caldas).

Esta Resolución empezará a regir quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto citado anteriormente.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 12 de junio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(52)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

:—:

DECRETO Nº 1105 DE 1930

(10 de julio)

POR EL CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO A LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA EN CURSO, CON DESTINO AL MINISTERIO DE GOBIERNO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Ministro de Gobierno, previa formación del expediente de que trata el artículo 32 de la Ley 34 de 1923, solicitó del honorable Consejo de Ministros la apertura de un crédito extraordinario por la suma de trece mil quinientos treinta pesos ($ 13,530), para atender al pago de los sueldos de algunos empleados del Consejo de Estado y del Tribunal Superior de Bogotá, de acuerdo con la sentencia proferida por el mismo Consejo de Estado con fecha 9 de junio del año en curso;

Que el expediente fue pasado en comisión para su estudio e informe al señor Ministro de Correos y Telégrafos, quien en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 33 de la Ley 34 ya citada, solicitó del honorable Consejo de Estado el correspondiente dictamen, el cual fue dado en sentido favorable, en auto de fecha 7 de los corrientes;

Que el Ministro sustanciador, acogiéndose al dictamen del honorable Consejo de Estado, rindió el informe correspondiente y presentó la siguiente proposición, que aprobó el honora-

ble Consejo de Ministros en su sesión de 8 del mes en curso:

«El Consejo de Ministros es de concepto que puede abrirse como extraordinario el crédito hasta por $ 13,530 que solicita el señor Ministro de Gobierno para pago de sueldos de algunos empleados del Consejo de Estado y del Tribunal Superior de Bogotá en el presente año. Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público para dictar el decreto respectivo,»

DECRETA:

Artículo 1º Abrese a la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, un crédito extraordinario por la suma de trece mil quinientos treinta pesos ($ 13,530), que llevará la siguiente imputación:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPITULO 3º

Consejo de Estado.

Artículo 5º A. Para sueldos de los empleados del Consejo de Estado, que no se liquidaron en el Presupuesto vigente, así:

De dos Oficiales Mayores, a $ 156 mensuales cada uno, en el año.....$ 3,744 ..

De dos Oficiales segundos, a $ 98 mensuales cada uno, en el año..... 2,352 ..

CAPITULO 9º

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Artículo 19 A. Sueldos de los empleados del Tribunal Superior de Bogotá, que no se liquidaron en el Presupuesto vigente, así:

De dos Oficiales Mayores, a $ 202-80 cada uno..... .... 4,867 20

De un Escribiente, a $ 131-30 mensuales, en el año..... .... 1,575 60

De un Portero, a $ 82-60 mensuales, en el año..... .... 991 20

Total del crédito extraordinario..$ 13,530 ..

Artículo 2º El presente Decreto implica un aumento de trece mil quinientos treinta pesos ($ 13,530) a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 183, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CONTRATO ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, CELEBRADO ENTRE LAS MISIONES CAPUCHINAS Y EL GOBIERNO NACIONAL

646—Número seiscientos cuarenta y seis.

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once de junio de mil novecientos treinta, ante mí, Alberto Angulo Azuero, Notario tercero de este Circuito y los testigos instrumentales señores Rubén Mendoza y Edilberto Millán B., varones, mayores de veintiún años, vecinos de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, comparecieron los señores doctor Francisco J. Chaux y fray Alfredo de Totana, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Bogotá, capaces en derecho, a quienes conozco personalmente, y expusieron:

Que obrando el primero en su carácter de Ministro de Industrias, debidamente facultado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, carácter del cual yo el Notario doy fe por haber de ello constancia en la Notaría a mi cargo, y obrando el segundo en su carácter de Procurador de las Misiones Capuchinas en Colombia y apoderado legal del Reverendo Padre fray Benigno de Canet de Mar, Pro-Prefecto Apostólico del Caquetá y Putumayo, carácter que el compareciente Totana ha acreditado debidamente por medio del telegrama poder que con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve (1929) dirigió fray Benigno de Canet de Mar al Procurador de las Misiones Capuchinas, facultándolo ampliamente para firmar el contrato de que se hablará adelante y que en copia autenticada se me ha presentado para agregarla al presente instrumento e insertarla en las copias que del mismo se expidan, hacen las siguientes declaraciones:

Primera. Que por medio de documento privado que se firmó en esta ciudad a veintiuno de enero del presente año, entre el doctor José Antonio Montalvo, en el carácter que a la sazón tenía de Ministro de Industrias, por una parte, y el compareciente fray Alfredo de Totana, en su carácter de apoderado del Reverendo Padre fray Benigno de Canet de Mar, Pro-Prefecto Apostólico del Caquetá y Putumayo, por otra, se celebró un contrato para continuar la construcción de una trocha o camino de veintiún kilómetros de longitud y catorce metros (21 klm. y 14 mts.) de anchura, en el sector comprendido entre "San Pedro" y "Puerto Asís," en la Comisaría Especial del Putumayo, contrato que se fundó en las autorizaciones que confirió al Gobierno la Ley ciento (100) de mil novecientos veintitrés (1923), prorrogadas por el artículo quinto (5º) de la Ley diez y nueve (19) de mil novecientos veinticinco (1925), sobre colonización del Caquetá y Putumayo, y en lo dispuesto en el Decreto número mil setecientos cincuenta (1750) de veintidós (22) de octubre de mil novecientos veintinueve y cuyas cláusulas y estipulaciones se insertan adelante.

Segunda. Que el contrato de que se trata, después de haber sido aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República señor doctor don Miguel Abadía Méndez, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, pasó al estudio del honorable Consejo de Estado, el que con fecha seis (6) de mayo del presente año dio su concep[illegible] también favorable respecto del contrato.

Tercera. Que las partes contratantes co[illegible] vinieron en reformar la cláusula décimaterc[illegible] ra (13ª) del contrato en el sentido de que [illegible] fianza personal de que en ella se habla, [illegible] cambie en fianza prendaria en bonos de deu[illegible] pública por la suma de dos mil pesos ($ 2,00[illegible] moneda legal, debiéndose constituír esta pre[illegible] da o dejar constancia de ella en el presen[illegible] instrumento, como en efecto se hará adela[illegible] te, reforma que también fué aprobada por [illegible] Excelentísimo señor Presidente de la Rep[illegible] blica, señor doctor don Miguel Abadía Ménd[illegible] y por el honorable Consejo de Estado en [illegible] fecha antes dicha.

Cuarta. Que habiéndose estipulado en [illegible] cláusula décimatercera (13ª) reformada, [illegible] dicho contrato, que éste sea elevado a escritu[illegible] pública, los comparecientes Chaux y Totan[illegible] en sus respectivos caracteres ya indicados, d[illegible] claran por medio de este instrumento que el[illegible] van a escritura pública el contrato sobre [illegible] continuación de la construcción de la trocha [illegible] camino entre "San Pedro" y "Puerto Asís," [illegible] la Comisaría Especial del Putumayo, celebra[illegible] el veintiuno de enero del presente año entre [illegible] Gobierno Nacional, por conducto del Minis[illegible] rio de Industrias y el Reverendo Padre fr[illegible] Benigno de Canet de Mar, representado p[illegible] su apoderado, el compareciente Totana, [illegible] como también la adición reformatoria de [illegible] cláusula décimatercera de dicho contrato, f[illegible] mada entre las mismas partes el día cua[illegible] (4) del presente año, contrato y adición q[illegible] a la letra dicen:

"Entre los suscritos José Antonio Montal[illegible] Ministro de Industrias, por una parte, que [illegible] adelante se llamará el Gobierno, y por ot[illegible] fray Alfredo de Totana, Procurador de las M[illegible] siones Capuchinas en Colombia y apodera[illegible] legal del Reverendo Padre Benigno de Ca[illegible] de Mar, súbdito español, Pro-Prefecto Apos[illegible] lico del Caquetá y Putumayo, según consta [illegible] telegrama de fecha veintiséis de octubre [illegible] año próximo pasado, dirigido de Puerto A[illegible] por el Reverendo Padre fray Benigno de Ca[illegible] de Mar al citado Procurador de Misiones, q[illegible] se agrega, y que en adelante se llamará [illegible] Contratista, se ha celebrado el contrato q[illegible] consta de las siguientes cláusulas, de acue[illegible] con lo dispuesto en el Decreto mil setecien[illegible] cincuenta de mil novecientos veintinueve:

"Primera. El Contratista se comprome[illegible] continuar la construcción de una trocha [illegible] veinticinco kilómetros de longitud y cato[illegible] metros de anchura en el sector comprend[illegible] entre "San Pedro" y "Puerto Asís," en la Co[illegible] saría Especial del Putumayo; y a la reparac[illegible] y conservación de la parte de la trocha o [illegible] mino existente entre la población de Moco[illegible] San Pedro, en la misma Comisaría.

"Segunda. La trocha o camino de que h[illegible] bla la cláusula anterior, se abrirá sobre la [illegible] ligonal trazada en mil novecientos veintisi[illegible] por el ingeniero Samuel Chaves cuyo estu[illegible] se encuentra en el Ministerio de Obras Pú[illegible] cas, introduciéndole las variantes necesar[illegible] para asegurar una vía corta y por terre[illegible] firmes.

"Tercera. El Contratista se compromete a hacer una mesa de tres metros; cunetas de cincuenta centímetros y un desmonte de cinco metros a cada lado de la trocha o camino, y también a construír el alcantarillado necesario y los puentes provisionales de madera que se necesiten.

"Cuarta. Los cuatro metros centrales deberán limpiarse de troncos desde sus raíces, y a lado y lado se abrirán cunetas para la completa desecación de los mismos, y se hayán los demás trabajos de drenaje que se impongan.

"Quinta. El Contratista o su apoderado legal, rendirá mensualmente la cuenta comprobada de las sumas que se hayan invertido, y además, presentará un informe completo de los trabajos que se hayan ejecutado. Tales cuentas serán enviadas para su revisión y aprobación a la Contraloría General de la República, por conducto de la Sección de Inmigración y Colonización del Ministerio de Industrias, para los efectos del punto d) del artículo tercero del Decreto ochocientos treinta y siete de mil novecientos veintiocho (mayo 8).

"Sexta. El Gobierno se compromete a dejarle al Contratista la herramienta que éste tiene en su poder, necesaria para los trabajos de la obra. Tal herramienta será la que se destinó para la trocha o camino de Umbría a Puerto Asís, y si ésta no fuere suficiente, previa comprobación en debida forma, se proveerá a su consecución de la manera más conveniente y rápida.

"Séptima. El Gobierno se compromete a destinar la suma de doce mil pesos ($ 12,000) moneda corriente, tomados de los fondos de colonización, en la presente vigencia, para las obras a que éste contrato se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil setecientos cincuenta de mil novecientos veintinueve, los cuales se entregarán al Contratista en doce contados de a mil pesos ($ 1,000) moneda legal, cada uno, obteniéndose previamente la reserva del caso. En caso de que la suma no fuere suficiente para la completa terminación de las obras, el Gobierno tratará de obtener la destinación y apropiación de los fondos necesarios para ellas, y en caso de obtenerlo, el Contratista quedará en la obligación de llevarlas a término, previo requerimiento del Gobierno y en las condiciones estipuladas en el presente contrato, sin necesidad de celebrar uno nuevo.

"Octava. Una vez abierta la trocha a que se refiere este contrato, el Gobierno y el Contratista podrán celebrar un contrato adicional para verificar el trazado definitivo de la vía y su completa construcción.

"Novena. En el contrato o contratos a que se refiere la cláusula anterior, el Contratista sólo será administrador, y tanto el trazado, que deberá ser hecho en las condiciones y con las formalidades legales, como la construcción definitiva de la vía, serán encomendados a ingenieros competentes.

"Décima. Una vez terminados los trabajos se dará aviso de ello al Gobierno por el Contratista, para que sean recibidos por agentes comisionados especiales.

"Undécima. El Contratista rendirá mensualmente al Ministerio de Industrias un informe concreto sobre los trabajos ejecutados en el mes anterior, de acuerdo con este contrato, con anotación del costo de ellos.

"Duodécima. El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, por medio de sus agentes o comisionados especiales, los trabajos de la vía, en relación con el presente contrato, a fin de hacer al Contratista administrador las observaciones que fueren del caso.

"Décimatercera. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 53 de 1909 y en el artículo 25 del Código Fiscal, se estipula una multa de mil pesos ($ 1,000) moneda legal, que deberá pagar el Contratista en caso de que no cumpla por su culpa cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, y el Contratista, además de obligarse personalmente, da por sus fiadores a los señores Julio Z. Torres y Pedro M. Ortega, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, quienes reúnen las condiciones exigidas por las leyes fiscales y quienes se obligan solidariamente con el Contratista al tenor de lo estipulado y a responder especialmente por las sumas que se anticipen y por las multas que puedan imponérsele, extendiendo su responsabilidad hasta que el Contratista quede a paz y salvo con el Gobierno por razón del cumplimiento del presente contrato.

"Décimacuarta. El Gobierno se reserva la facultad de declarar caducado administrativamente el presente contrato, aparte de las causales señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal, en los siguientes casos:

"1º Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones hechas en este contrato.

"2º Por no dar comienzo a los trabajos treinta días después de elevado este contrato a escritura pública; y

"3º Por no ofrecer seriedad los trabajos iniciados.

"Décimaquinta. La declaratoria de caducidad no se hará sin citar previamente al Contratista a fin de que pueda presentar sus descargos, para lo cual tendrá un término de cuarenta días, contados desde la fecha de la citación.

"Décimasexta. Tanto el Contratista Administrador como su apoderado se sujetarán a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales nacionales judiciales, y renuncian expresamente a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia; no se entiende que hay denegación de justicia cuando el Contratista ha tenido expeditos los recursos que conforme a las leyes colombianas puedan cumplirse ante el Poder Judicial.

"Décimaséptima. Es entendido que la construcción del camino de Umbría a Puerto Asís se emprende como obra de fomento de la colonización del Caquetá y Putumayo, de tal suerte que el Contratista se obliga a establecer colonos a los lados del camino que se construya, todo ello de acuerdo con lo que disponen los artículos 1º y 2º de la Ley 100 de 1923.

"Décimoctava. El Contratista se obliga a destinar un diez por ciento (10 por 100) de las sumas que le entregue el Gobierno y a emplear los excedentes de la construcción del camino de Umbría a Puerto Asís, para la reparación del camino de Pasto a Mocoa.

"Décimanovena. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Ministros y de la aprobación del Consejo de Estado, y será publicado en el **Diario Oficial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Fiscal.

"En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, a veintiún días del mes de enero de mil novecientos treinta.

(Firmados), **José Antonio MONTALVO F. Alfredo de Totana.**

(Hay un sello que dice):

"Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de impuestos—Bogotá, enero 23 de 1930.

"Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de dos pesos cuarenta centavos y cuatro centavos en estampillas de sanidad.

"El Jefe de Impuestos Nacionales,

"Alberto Correa O.

—

"En este estado, los contratantes convienen en reformar la cláusula décimatercera de este contrato. En consecuencia dicha cláusula quedará así:

"Décimatercera. En caso de que el Contratista deje de cumplir, por su culpa, con lo pactado, pagará al Gobierno por vía de multa, la cantidad de mil pesos ($ 1,000) moneda legal; y para garantizar el pago de esta multa y el cumplimiento de todas las obligaciones que a su cargo emanan de este contrato, el Contratista dará caución prendaria, en bonos de deuda pública, por la suma de dos mil pesos. Esta prenda se constituirá o se dejará constancia de ella en la correspondiente escritura pública a que se elevará este contrato dentro de los treinta días siguientes a aquel en quedare perfeccionado, esto es, desde la fecha en que el Consejo de Estado lo declare ajustado a las prescripciones legales, previa aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

"En constancia se firma, ante testigos, en Bogotá a siete de marzo de mil novecientos treinta.

"José Antonio MONTALVO—F. Alfredo de Totana—Testigo, **Manuel Fernández**—Testigo, **Urías Pardo.**

—

"República de Colombia—Consejo de Ministros—Bogotá, 25 de marzo de 1930.

"En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

"El Secretario,

"Gabriel Abadía Méndez

—

"República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 25 de marzo de 1930.

"Aprobado.

"MIGUEL ABADIA MENDEZ

"El Ministro de Industrias,

"José Antonio MONTALVO

Quinta. Que el compareciente Totana, en su carácter antes dicho, de acuerdo con la cláusula décimatercera, reformada, del contrato que se acaba de copiar y para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por él, detalladas en el contrato que se deja transcrito, constituye a favor de la Nación caución prendaria por la suma de dos mil pesos ($ 2,000), moneda legal, garantía consistente en bonos colombianos de la deuda interna del ocho por ciento (8 por 100) anual, serie B, de quinientos pesos ($ 500) cada uno, números seiscientos once raya catorce (611|14), por valor total de dos mil pesos ($ 2,000), bonos colombianos que fueron depositados en custodia en el Banco de la República y a la orden de la Tesorería General de la República, según aparece del certificado de depósito en custodia número seiscientos veintitrés (623), expedido por el Banco de la República con fecha diez (10) de abril del presente año, que he tenido

a la vista y del cual doy fe, y que debe quedar en la Tesorería General de la República, según costumbre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Bonos, cédulas y acciones por su valor nominal.

"Títulos de valor indeterminado y paquetes cerrados.

"Una unidad por paquete.

"Banco de la República—Valores en custodia—Bogotá, 10 de abril de 1930.

"Depósito en custodia número 623, de Tesorería General de la República—Alfredo de Totana, Procurador de Misiones Capuchinas.

"Dirección—Condiciones—Derecho de custodia.... % anual sobre $....

"Comisión por cobro de renta.... %....

"Los rendimientos de los valores deben entregarse al Procurador de Misiones Capuchinas, mientras la Tesorería General no ordene lo contrario.

"Cantidad, 4.

"Denominación, bonos.

"Descripción, bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100. Serie B, de $ 500 cada uno. Números 611|14. Dos mil pesos. Cupón, número 7 en adelante. Valor nominal, $ 2,000.

"El Banco acepta responsabilidad sobre los valores que se confíen en custodia, exceptuando casos fortuitos o fuerza mayor, como guerra, etc., etc.

"Recibimos.

"Banco de la República, **Jorge Osorio**, Subdirector—(La otra firma, ilegible).

"No negociable."

—

Sexta. Que el compareciente Francisco J. Chaux, en su carácter expresado, acepta, en nombre de la Nación esta caución prendaria y conviene, de acuerdo con el compareciente Totana, en que éste pueda cobrar y percibir los intereses provenientes de los bonos colombianos sobre los cuales constituye la prenda mientras la Tesorería General no ordene lo contrario.

Se acredita el pago del impuesto de registro con la boleta que se agrega e insertará, junto con el telegrama mencionado, la nota en que se ordena extender esta escritura y el concepto del Consejo de Estado al fin de las copias que se expidan del presente instrumento.

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman con los testigos mencionados al principio de esta escritura y por ante mí que doy fe.

Francisco José CHAUX—F. Alfredo de Totana—Testigo, **Rubén Mendoza**—Testigo, **Edilberto Millán B.**—El Notario tercero, **Alberto Angulo Azuero.**

—

INSERTOS

Número 48763—Valor, $ 1 oro—República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor J. Millán ha enterado un peso por el derecho de registro de contrato elevado a escritura pública entre las Misiones Capuchinas y el Gobierno Nacional.

El Recaudador, **D. A Boada** (sello).

Copia del telegrama enviado por el Prefecto Apostólico de Sibundoy (Putumayo) el 30 de enero al señor Procurador de Misiones Capuchinas de Boogtá.

"Puerto Asís, 26 de octubre de 1929.

"Procurador Misiones Capuchinas — Bogotá.

"Facúltolo ampliamente ampliar, firmar Ministerio de Industrias contrato camino Umbría Puerto Asís. Nombre Misión condiciones semejantes al expirado, conformidad indícame suyo. Conviene subsista cláusula facultándonos elegir variantes necesarias trazado Chaves, como en contrato caducado.

"Prefecto Apostólico"

Es fiel copia de su original.

El Secretario del Ministerio de Industrias,

Enrique Casas

(Hay un sello).

—

Departamento de....—Sección de....—Número 248—República de Colombia—Ministerio de Industrias—Sección de Inmigración y Colonización—Bogotá, junio 5 de 1930.

Señor Notario 3º de Bogotá—E. S. D.

Con el objeto de que usted proceda a otorgar la correspondiente escritura pública, remito a usted el original del contrato que con fecha 21 de enero próximo pasado se firmó entre el señor Ministro de Industrias, doctor José Antonio Montalvo, y el Reverendo Padre fray Alfredo de Totana, sobre la continuación de la construcción del camino Pasto-Puerto Asís, junto con la adición reformatoria de la cláusula décimatercera del mismo, y en el cual original consta la aprobación dada al contrato por el Execelentísimo señor Presidente de la República.

Igualmente acompaño a la presente una póliza del correspondiente instrumento público a que debe elevarse, y copia auténtica del telegrama poder conferido al Reverendo Padre fray Alfredo de Totana por el Reverendo Padre fary Benigno de Canet de Mar, Pro-Prefecto Apostólico del Caquetá y Putumayo, para firmar el contrato, y del concepto favorable dado por el honorable Consejo de Estado. Estos documentos se le envían para su protocolización junto con el original del mencionado contrato y su inserción en las copias que de él se expidan, una de las cuales, debidamente registrada, debe ser enviada a este Despacho para su publicación en el **Diario Oficial** y agregarla al expediente respectivo.

Para el efecto del otorgamiento de la caución prendaria de que trata la cláusula décimatercera reformada del contrato, que debe hacerse en el mismo instrumento, remito a usted el certificado de depósito en custodia expedido por el Banco de la República con fecha 10 de abril del presente año, número 623, por la suma de $ 2,000 moneda legal, en bonos de deuda pública y a favor del señor Tesorero General de la Nación, certificado que una vez otorgada la escritura a que me he referido, debe ser devuelto a este Despacho para remitirse a la Tesorería General, en donde debe quedar.

De usted, atento, seguro servidor,

Por el Ministro, el Secretario,

Enrique CASAS

Ministerio de Industrias—Sección de Inmigración y Colonización.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencio Administrativo—Bogotá, mayo seis de n novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Nicasio Anzola)

En armonía con el artículo 37 del Códi Fiscal, procede el Consejo de Estado a emit concepto sobre el contrato celebrado con fecl veintiuno de enero del presente año por el M nisterio de Industrias con fray Alfredo de Tot na, en representación del Pro-Prefectó de Comunidad de Capuchinos sobre continuaci de la construcción de una trocha entre "S Pedro" y "Puerto Asís," y conservación d camino entre el primero de los sitios nombr dos y Mocoa, en la Comisaría del Putumay

La trocha en referencia tendrá veintiún k lómetros de longitud y catorce metros de a chura; se construirá sobre la poligonal l vantada por el ingeniero Samuel Chaves, c las modificaciones necesarias para asegur una vía corta y por terrenos firmes; lleva una mesa de tres metros, cunetas de cincue ta centímetros, desmontes de cinco metros cada lado, puentes provisionales de madera drenaje suficiente.

El Contratista rendirá sus cuentas a la Co traloría por conducto de la Sección de Inm gración del Ministerio.

El Gobierno dejará en su poder la herr mienta que allí existe y procurará adquirir que se vaya necesitando. Esta herramienta c rresponde a la trocha de Umbría a Pue Asís, contratada con el mismo, según contra revisado por esta corporación el ocho de ab de 1927.

Igualmente el Gobierno destinará $ 12,00 tomados de los fondos de colonización, pa este servicio, entregándolos al Contratista doce contados de $ 1,000 cada uno, y si fuere suficiente tal suma para la conclusi gestionará la apropiación que ella exija, pa continuar los trabajos.

Se declara en la cláusula novena del co trato, que el Contratista sólo tiene el carác de administrador de los trabajos, y en cons cuencia, tanto el trazado como la construcci definitiva deberá encargarse a ingenieros co petentes.

El Contratista debe dar aviso de la termin ción, a fin de que el Gobierno reciba los tr bajos, y rendirá informe al Ministerio sob los ejecutados en el mes anterior y el costo ellos.

El Gobierno podrá inspeccionar y observ aquéllos, declarar caducado administrativ mente el contrato por las causales del artíc 41 del Código Fiscal y por incumplimiento Contratista a lo estipulado, por no dar comie zo a los trabajos treinta días después de el vado a escritura pública el pacto que se est dia, y por no ofrecer seriedad los mismos tr bajos.

La declaratoria de caducidad se hará p via citación del Contratista, que tendrá cu renta días para hacer sus descargos.

Se someterá éste y su representado a jurisdicción colombiana, para los efectos contrato, renunciando a intervención diplom tica, y se obliga a establecer colonos de lado lado de la vía que se construya.

El 10 por 100 de los fondos que reciba los excedentes de la construcción de la troc San Pedro-Puerto Asís, los destinará a la r paración del camino de Pasto a Mocoa.

Garantiza lo estipulado y se somete al pa de una multa de $ 1,000 con la fianza pre daria de $ 2,000 que en bonos de deuda p

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7541—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Sandoz**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, en una etiqueta, en la cual, dentro de un triángulo, se ve la letra S. Debajo de dicha letra aparece la denominación **Sandoz**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir materias colorantes de anilina, y además toda clase de productos químicos usados en las industrias y de productos farmacéuticos, comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(278)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

blica constituirá a satisfacción del Gobierno. Pacta este último en uso de las autorizaciones que le confirió la Ley 100 de 1923, prorrogadas por el artículo 5º de la Ley 19 de 1925, sobre colonización del Caquetá y Putumayo.

Con el certificado número 92 de veitiséis de febrero del año en curso, expedido por la Contraloría General de la República, se acredita que ha sido reservada la suma de $ 12,000 para dar cumplimiento a este contrato. Queda así llenada la exigencia de los artículos 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928.

Declara, por lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, que este contrato cumple las exigencias legales.

Cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola — Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres. Alberto Manzanares, Secretario en propiedad.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7536—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Belladenal**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos, y productos químicos usados en las industrias, como también toda clase de artículos comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como

BELLADENAL

única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(282)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7538—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Felamin**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

FELAMIN

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(281)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7539—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Gynergen**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

GYNERGEN

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(283)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7533—Expediente 6958.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2856, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Ricigel**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para dis-

---

brica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(281)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

RICIGEL

tinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Société Anonyme Chell, domiciliada en La Garenne-Colombes (Sena), Francia, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(286)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—....—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7535—Expediente 6968.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2858, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Allisatina,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos y productos químicos usados en las industrias, y además toda clase de productos comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

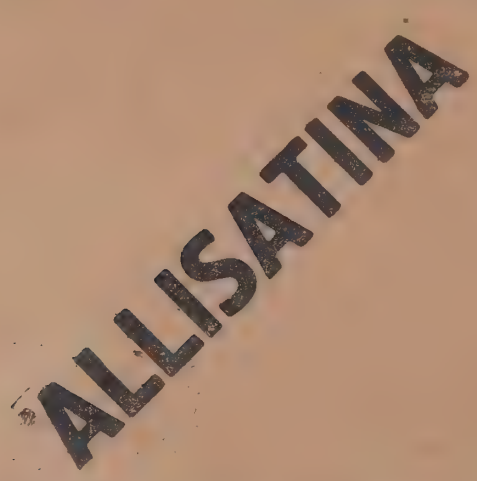

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique des Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea (Suiza), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(284)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—....—

DECRETO Nº 1016 DE 1930

(27 de junio)

POR EL CUAL SE CONCEDE UNA FRANQUICIA TELEGRAFICA LIMITADA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese franquicia telegráfica hasta por veinte palabras al Inspector General del Tránsito del Departamento de Caldas, única y exclusivamente para los asuntos urgentes del servicio, y que por su naturaleza no aguarden al correo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—...—

DECRETO Nº 1031 DE 1930

(junio 28)

POR EL CUAL SE HACE EXTENSIVA AL SERVICIO DE ENCOMIENDAS UNA FRANQUICIA POSTAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, gozarán de franquicia postal las encomiendas que dentro de las formalidades reglamentarias se introduzcan a las Oficinas Postales con destino a los Misioneros y Misiones del río Magdalena, y las que remitan los Superiores y Rectores a que se refiere el ordinal 8º del artículo 65 del Decreto número 671 de 1927. De igual franquicia gozarán los envíos con destino a los Misioneros y Misiones del Chocó.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

—:::—

DECRETO Nº 999 DE 1930

(junio 23)

POR EL CUAL SE RESTABLECE UN CARGO EN EL RAMO DE CANALIZACION

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que se hace indispensable el restablecimiento del cargo de Contador de la canalización a que se refiere el Decreto número 911 de 19[illegible] y que había sido suprimido;

Que dadas las actuales circunstancias fiscales deberá reducirse la asignación del empleo que se restablece,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécese el cargo de Contador de la canalización, con la asignación de doscientos pesos mensuales.

Artículo 2º El Contador mencionado, además de las funciones que tenía señaladas primitivamente, deberá:

a) Llevar la cuenta general de los trabajos de limpia del río Magdalena, arreglo de puertos, y de los de montaje, armada y reparación de elementos en los talleres de canalización.

b) Cerciorarse por medio de exámenes mensuales de la manera como se llevan las cuentas parciales de las dependencias de la canalización y de si se cumplen las leyes y los reglamentos de la Contraloría y del Ministerio de Obras Públicas en su formación y rendimiento.

c) Desempeñar los demás trabajos que le encomiende el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 3º Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida apropiada en el Presupuesto para el Bajo Magdalena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HOYOS

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

—....—

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

FENECIMIENTO NUMERO 1506

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª
Bogotá, 10 de marzo de 1930.

Montaje y reconstrucción del puente Restrepo sobre el río Suárez—Cuenta de marzo a junio de 1926—Responsable: Anselmo León Gómez.

La cuenta de la Contaduría del montaje y reconstrución del puente Restrepo sobre el río Suárez, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1926, fue observada conforme al aviso número 776 de 4 de agosto de 1927.

Este aviso se notificó personalmente al responsable con fecha 19 del citado mes de agosto, y él presentó sus descargos el 25 de los mismos.

Con estos documentos se procede a fenecer la cuenta, previas las siguientes consideraciones en relación con cada una de las observaciones del aviso, y los demás datos que arroja el juicio, así:

Observación 1ª—Se advierte demora en la rendición de las cuentas, y la irregularidad de rendir en una sola las correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio. No se hace cargo pecuniario, pero queda pendiente el que pueda resultarle por la demora observada.

Observación 2—Se rechazó el pago de $ 1,600, hecho al ingeniero Lucio García, por sueldos a $ 400 mensuales, en los cuatro meses de la cuenta, porque la cláusula 7ª del respectivo contrato, tal como quedó en virtud de la observación hecha por esta Contraloría, establece que (salvo casos fortuitos), en caso de que los trabajos no se terminen dentro del plazo que se fija (cuatro meses), los contratistas no tendrán derecho a que se les reconozca la suma de $ 400 mensuales, fijados como sueldo del Ingeniero Director de la obra, y no aparece constancia de que se hubiera terminado la obra dentro del término indicado. El responsable contesta que no fue él quien entregó $ 1,600 al doctor Lucio García por sueldos de los cuatro meses citados, sino que éste se los cubrió mes por mes (por la derecha, como suele decirse), con parte de los fondos que se le habían anticipado, no para sueldo, sino para los gastos de la obra.

Estas explicaciones no desvirtúan en manera alguna los fundamentos de la glosa, porque conforme a la Resolución número 25 de 12 de marzo de 1926, por la cual se le asignaron al responsable señor León Gómez las funciones de Cajero Pagador de la obra, a que se refiere esta cuenta, quedó a su cargo el pago de los gastos y la rendición de la cuenta.

Por tanto, se confirma la glosa formulada en esta observación.

Observación 3ª—Se le anotan errores o irregularidades en las listas de pagos por jornales, de los cuales no resulta cargo pecuniario contra el responsable.

Observación 4ª—Se glosó la suma de $ 26-18, que aparece pagada por útiles de servicio personal de los empleados y trabajadores, según detalle de las facturas de 8 y 17 de mayo a favor de la Casa Inglesa, que a continuación se inserta, porque en el contrato no se autoriza la compra sino de materiales y elementos que por su naturaleza sean necesarios para las obras. Los artículos cuyo pago se glosa, son éstos:

Un juego de aluminio de cuatro ollas ... ...$	6 ..
Un juego para café con su charol..	3 50
Cuatro platos esmaltados	.. 88
Tres pocillos esmaltados	.. 50
Una olla esmaltada	.. 70
Un platón esmaltado	.. 70
Un vaso de noche	1 10
Una jarra esmaltada	1 40
Dos juegos de cubiertos	1 60
Un portacomidas	3 50
Un molino de corona para maíz . ..	4 60
Una sartén	.. 50
Tres jarras de aluminio	1 20
Suma ... ...$	26 18

La respuesta a esta observación se reduce a manifestar que el responsable no intervino nunca en compras de artículos de uso personal ni de herramientas para la obra, pero como la glosa se funda en la ilegalidad del pago por considerarse que los artículos comprados no eran necesarios para los trabajos de la carretera, y como se dijo en el punto anterior, los pagos estaban a cargo del responsable, y para hacerlos éste debía ceñirse a las prescripciones del contrato, su descargo no satisface, y por tanto, se confirma esta glosa.

Observación 5ª—Se aplazó la suma de $ 396-30 que aparece invertida en herramientas, hasta tanto que los contratistas presentaran la constancia de que han devuelto al Gobierno tales elementos; y se dejó a cargo las de $ 27-74 y $ 1-83 pagadas a los contratistas por concepto del 7 por 100 sobre las expresadas cantidades de $ 396-30 y $ 26-18, invertidas en herramientas y útiles en atención a que según la cláusula 3ª del contrato, el Gobierno se compromete a reconocer una remuneración del 7 por 100 del costo efectivo de la obra, pero que en ese costo no pueden quedar comprendidas las sumas que se inviertan en herramientas.

El responsable dice que las herramientas y efectos del Gobierno, que los ingenieros dejaron en Suaita y Mamaruca cuando por fuerte invierno se suspendieron los trabajos, se recibieron por orden del Superintendente del Ferrocarril Central del Norte, previo inventario formado y suscrito por triplicado por el señor Francisco de Vicaría, el ex-Jefe de trabajos señor Pinzón Tolosa, y por el mismo responsable, en noviembre de 1926, y que quedaron depositadas en la hacienda de **San Nepomuceno**, jurisdicción de Suaita; agrega que de ese inventario se acompañó un ejemplar al Juzgado 3º del Circuito en lo Criminal, lo cual se constató plenamente en este Despacho. Por tanto, se declara satisfecho el requisito en que se fundó la glosa para aplazar el gasto de $ 396-30 en herramientas, y en consecuencia se declara sin valor el aplazamiento de esta suma. En cuanto al cargo por los $ 29-57 pagados por concepto del 7 por 100 sobre el valor de las herramientas y útiles se ratifican las razones en que se fundó, y como no se han desvirtuado en manera alguna, se confirma dicho cargo.

Observación 6ª—Se pide explicación en relación con la omisión de contratos en los casos de compras por mayor valor de $ 100, y el responsable contesta que ignora el motivo. No hay en esta observación cargo pecuniario.

Observación 7ª—Se advierte que el saldo de esta cuenta en 30 de junio era de $ 3,297-96, y se pide el comprobante del correspondiente reintegro que el responsable debe hacer de esta suma.

La respuesta del responsable dice que el saldo de $ 3,297-96 se descompone así: $ 2,766-54 que él depositó en la Tesorería General de la República en agosto de 1927; $ 277, que también depositó en el Banco de la República; $ 91-33 en documentos y cuentas enviadas por el ingeniero doctor Lucio García después de rendida esta cuenta; y $ 163-10, por gasto que hizo de su sueldo para atender a las llamadas de los ingenieros y por sus honorarios.

De las investigaciones hechas en relación con esta observación, resulta lo siguiente:

1º Según el análisis de depósitos provisionales procedente de la Tesorería General de la República en 31 de diciembre de 1927 el señor Anselmo León Gómez constituyó el depósito por los $ 2,766-54, conforme al recibo 12176 de 18 de agosto de 1926, y además, en el juicio figura la nota número 204 de este Despacho, de febrero 7 de 1928, para el mismo responsable señor León Gómez, en que se le advierte que en atención a que él consignó en la Tesorería General de la República la expresada cantidad de $ 2,766-54, el saldo en esa fecha, por concepto de la cuenta de que se trata, quedó reducido en definitiva a $ 531-42; lo cual se confirma.

2º Con oficio número 2922, de fecha 12 de junio de 1929, dirigido por este Despacho al Banco de la República, se solicitó informe acerca del estado de la cuenta corriente, abierta en ese Banco por el señor Anselmo León Gómez, en su calidad de Cajero de la carretera del Noroeste, en lo relativo a la construcción del puente Restrepo, desde qué fecha no tenía movimiento dicha cuenta y cuál era el saldo en esa fecha; el Banco contestó con oficio número 3448, de 17 del mismo mes de junio, que el señor León Gómez manejó la expresada cuenta hasta el 8 de febrero de 1927, y que en esa fecha quedó un saldo acreedor de $ 277-76, que se entregó el 17 de septiembre siguiente al señor Julián Escobar C., nombrado Cajero de la carretera, en virtud de oficio número 121 de 19 de agosto de 1927, del señor Juez 3º del Circuito en lo Criminal.

En tal virtud, se deduce la expresada cantidad de $ 277-76 de la de $ 531-42, que según lo anotado en el punto precedente, quedó figurando como saldo a cargo del responsable, de donde resulta que dicho saldo se reduce por este concepto a $ 253-66.

En el juicio aparecen agregados los siguientes comprobantes, cuyo descargo solicita el responsable:

Cuenta de cobro a favor de Lobo Guerrero, Carrizosa Valenzuela, García & Compañía, por valor del 7 por 100 de $ 444-50 a que ascienden los gastos hechos en la reconstrucción del puente Restrepo sobre el río Suárez en agosto de 1926 .. ..$	31 12
Cuenta a favor de Camacho Roldán, por valor de un libro de caja.....	3 ..
Cuenta a favor de Daniel Wilches, por composición de herramientas . . .	14 96

Cuenta a favor de Ciro Aníbal Du-

FENECIMIENTO Nº 1161

—:::—

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—

Departamento de Contraloría—Sección 2ª
Bogotá, 24 de febrero de 1930.

Contaduría Pagadora del Regimiento "Cartagena" número 7—Cuenta del mes de julio de 1928—Responsable, Juan Francisco Carrasco.

La cuenta de la Contaduría Pagadora del Regimiento Cartagena número 7, correspondiente al mes de julio de 1928, fue observada por el aviso oficial número 1392 de 12 de marzo de 1929. Este aviso fue notificado legalmente al responsable el día 31 de mayo del citado año y contestado por él con oficio número 28 de 27 de junio siguiente.

Con tales antecedentes se procede al fenecimiento en la siguiente forma:

Observación 1.ª—Se dejó a cargo la suma de

rán, por valor de pólvora y mecha..$	17 24
Cuenta a favor de Cayetano Mejía, por cien arrobas de cal	25 ..
Suma .. ..$	91 32

Todos estos comprobantes, a excepción del de $ 25, a favor de Cayetano Mejía, que viene en copia al carbón, y por lo tanto, no presta mérito, serían aceptables y deducibles del saldo en caja a cargo del responsable; pero debido a que no existe actualmente apropiación para cargar esos gastos, no puede aceptarlos este Despacho.

Se dejan estos comprobantes a la disposición del responsable para que pueda solicitar de la entidad respectiva, la apropiación que se necesita para poder aceptarlos.

No se acepta el descargo del responsable en relación con la suma de $ 163-10, porque la inversión a que se refiere no está autorizada ni comprobada en manera alguna.

Se hace constar que el saldo de $ 253-66 es el único que queda faltando del que tenía en caja el responsable, después de deducidos los comprobantes que se han estudiado en este fenecimiento.

Resumen de cargos.

Conforme a la observación 2ª . .$	1,600 ..
Conforme a la observación 4ª . ..	26 18
Conforme a la observación 5ª . ..	29 57
Conforme a la observación 7ª (saldo)	253 66
Suma .. ..$	1,909 41

En mérito de lo expuesto, se fenece la cuenta de la Contaduría del montaje y reconstrucción del puente Restrepo sobre el río Suárez, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1926, con alcance a cargo de su responsable, señor Anselmo León Gómez, por la suma de mil novecientos nueve pesos con cuarenta y un centavos ($ 1,909-41), que debe consignar en la Tesorería General de la República, inmediatamente que le sea notificada esta providencia, dando aviso a este Despacho.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

AVISOS OFICIALES

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término números 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 por $ 1,800 oro legal, extendidos por el Banco Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor del señor Adam Romero, se han extraviado o perdido. Como van a extenderse nuevos títulos a favor del depositante, dichos certificados quedan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueño

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.
15—3

$ 7,685-45, valor de la lista de revista, por no haber remitido dicho comprobante.

Adjuntó el comprobante exigido y por tanto se le absuelve del cargo.

Observación 2.ª—Se dejó a cargo la suma de $ 80, egresada e imputada al capítulo 36, artículos 442 y 444, por no haber remitido los comprobantes correspondientes.

Los adjuntó debidamente estampillados y por tanto quedan sin valor los efectos de esta observación.

Observación 3.ª—Se pidió explicara de qué provenía la suma de $ 7-61 que hizo figurar como ingresos por reintegros de la cuenta corriente.

El responsable dice que esta suma corresponde a los reintegros que hizo de acuerdo con las observaciones 4ª y 6ª del aviso número 1147 de 31 de octubre, recaído a su cuenta del mes de abril de 1927.

Se le dejó a cargo la suma de $ 1,312-26, valor del saldo débito de la cuenta de avances, de los cuales se pidió también una relación detallada.

En atención a que en la cuenta del mes de agosto fue legalizada esta suma, y como en dicha cuenta se pudo comprobar el abono correspondiente, se le absuelve del cargo.

Observación 4.ª—En la cuenta de fondos reservados hace figurar como saldo la suma de $ 160-25 y de acuerdo con el movimiento que se le ha traído en este despacho, es de $ 214-61. Se pidió explicación sobre la diferencia de $ 54-36.

El responsable dice que esta diferencia corresponde a las reservas del mes de enero, que ya se contabilizó. Se aceptan las explicaciones al respecto y se declara sin valor esta observación.

Observación 5.ª Tanto en la cuenta corriente como en la relación de pagos se hizo figurar la suma de $ 14,836-20, pero rectificada la relación de pagos sólo da $ 14,709-25. La diferencia de $ 126-95 se dejó a su cargo.

En vista de que el responsable no tuvo en cuenta esta observación en su oficio de descargos y como el mencionado error no parece corregido, se confirma el cargo en referencia.

Por lo expuesto se fenece la cuenta de la Contaduría Pagadora del Regimiento Cartagena número 7, correspondiente al mes de julio de 1928, con un alcance por la suma de ciento veintiséis pesos noventa y cinco centavos ($ 126-95) moneda corriente, a cargo del responsable señor Juan Francisco Carrasco, quien la consignará en la Tesorería General de la República tan pronto como le sea notificada esta providencia y remitirá a este Despacho el comprobante correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
AUG 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 12 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21438
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Carta de naturalización expedida por el Poder Ejecutivo. Número 49..... 81

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Actas números 368, 369 y 370.... 81

Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 26 de junio de 1930..... 86

Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en la semana del 16 al 21 de junio de 1930.... 87

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Patentes de invención números 2718 y 2715.. 87

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA.

Fenecimiento número 788, referente a las cuentas de junio y julio de 1926, de la Circunscripción de Telégrafos de Bogotá..... 88

Fenecimiento número 2723, referente a las cuentas de la Contaduría de la vía nacional del Meta, marzo a octubre de 1929..... 88

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTA DE NATURALIZACION

NUMERO 49

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto Ida Perrasse Z. ha solicitado carta de naturaleza, en memorial dirigido por conducto de la Gobernación de Cundinamarca, exponiendo ser natural de Ponce, súbdita del Gobierno de Puerto Rico, residente en la República de Colombia hace más de diez años, soltera, mayor de edad, quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 17 de junio del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente a la mencionada Ida Perrasse, declarándola colombiana, y como tál, sujeta a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto ejecutivo número 709 de 18 de octubre de 1890, el juramento o protesta solemne de querer, de su libre y espontánea voluntad, ser colombiana, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que la liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a 23 de junio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 368

En Bogotá, a veinte de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2779.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

En telegrama de 12 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe cómo deben aforarse las fuentes de pedernal con adornos de cobre, para sala, movidas por electricidad, destinadas a expeler, reabsorber el agua, que son objetos de lujo.

El Jurado Central resolvió:

Dígase al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que las fuentes de pedernal a que se refiere su consulta, pertenecen al numeral 308 de la Tarifa, con gravamen de treinta centavos ($ 0-30)."

2780.

Administrador de Hacienda Nacional de Honda:

En oficio número 409, de 15 de los corrientes, envía al Jurado de Aduanas una muestra de lámpara eléctrica llegada para los señores Frías & Compañía, del comercio de esa ciudad, quienes no aceptan la liquidación como lámparas eléctricas imitación "Eveready," sino que las consideran como pilas eléctricas con bombillos. Pide al Jurado se le informe con precisión cómo deben considerarse dichas lámparas.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de Hacienda Nacional de Honda que la lámpara eléctrica cuya muestra envía, pertenece al numeral J., con gravamen de $ 0-30, de acuerdo con el acta número 45 del Jurado de Aduanas."

2781.

Ed. Hernández & Compañía, de Bogotá:

Su Gerente, señor Ed. Hernández, por memorial de 14 del presente mes, se dirige al Jurado de Aduanas y le acompaña una muestra del aparato denominado "Monroe," de reciente invención en los Estados Unidos de América y cuyo objeto es el de conservar las cuchillas para máquinas de afeitar. Dice el peticionario que considera que no se trata prácticamente de un asentador de cuchillas ni tampoco de una máquina amoladora de las mismas; que se compone simplemente de un imán que obra sobre las cuchillas cuando son insertadas dentro del aparato y las conserva en mejores condiciones para su uso.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Teniendo en cuenta que en la Tarifa de Aduanas no existe un numeral aplicable a las máquinas con imán para conservar cuchillas para máquinas de afeitar, el Jurado de Aduanas, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, les señala un gravamen de veinte centavos ($ 0-20) el kilo."

2782.

Lacour & Fouilhoux, de Bogotá:

Se dirigen al Jurado de Aduanas por memorial de fecha 18 del presente y solicitan se les informe cuál es el numeral que en la Tarifa de Aduanas le corresponde al producto "Poudre de Beaute Gibbs" (polvo de belleza Gibbs), cuya muestra acompaña. Dicen los peticionarios que el fabricante de dichos polvos les garantiza que dicho producto no tiene arroz y que en su mayor parte está fabricado con talco, y que si verdaderamente es así, su opinión es que se podría declarar el polvo Gibbs como talco aromatizado para usos higiénicos, numeral J., con gravamen de $ 0-50 el kilo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Merciólogo, resolvió:

"Oído el concepto del señor Merciólogo el Jurado de Aduanas, resuelve que los polvos para tocador en que entra el talco en su composición, coloreados y perfumados, pertenecen al numeral 1356 de la Tarifa, con gravamen de dos pesos ($ 2). El artículo que representa la muestra que se acompaña, pertenece a dicho numeral, según análisis practicado. Contéstese así a los peticionarios."

2783.

Walter Seinsche, de Bogotá:

En memorial de 18 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le acompaña una muestra de cera mercolizada, con el objeto de que una vez analizada por el señor Merciólogo del Ministerio, se le informe sobre si puede introducirse ese artículo como especialidad farmacéutica de fórmula conocida, gravada en el numeral 623 de la Tarifa. Dice que este artículo viene con su correspondiente fórmula de composición en cada caja, de acuerdo con los requerimientos de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas de la República, entidad que concedió su licencia número 2576, según copia que acompaña. Dice el interesado que en caso de que el Jurado conceptúe que la cera mercolizada no es una especialidad farmacéutica sino una crema para la cara o crema para el tocador, solicita se le informe qué valor se le atribuye a la licencia que ha expedido dicha Comisión de Especialidades Farmacéuticas para la introducción y venta de este artículo dentro del territorio de la República.

El Jurado Central, en vista del concepto del señor Químico del Ministerio, resolvió:

"Contéstese al peticionario que la cera mercolizada, cuya muestra acompaña, es una crema para la piel, comprendida en el numeral 1347 de la Tarifa. La circunstancia de tratarse de un artículo de tocador para uso externo, que al contener materias tóxicas pudiera ser perjudicial para la salud, justifica la autorización de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, pero esta autorización no influye para que sea modificado el gravamen aduanero."

2784.

Echeverri Hermanos & Compañía, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 18638, cancelado el 15 del presente mes, importaron, entre otros, cinco paquetes declarados "telas de algodón con dibujos de hebras de seda artificial de menos del 25 por 100 de la superficie total," ordinal 1478, los cuales al ser reconocidos se aforaron como "tela de algodón con bordados de seda," del numeral J., con gravamen de $ 2-50. Esta falsedad fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los introductores reclaman del aforo y de la multa, puesto que el numeral 1478 de la Tarifa determina claramente que a este grupo corresponden todas aquellas telas que contengan dibujos formados con hebras de seda, con tal que ésta no exceda del 25 por 100 de la superficie total, y que el hecho de que el acta número 507 haya asignado un gravamen de $ 2-50 a las telas de algodón con bordados de seda artificial en que ésta no sea la parte principal, indica claramente que sólo se refiere a telas cuyo porcentaje pueda exceder del 25 por 100, pero nunca pasar de un 49 por 100 de seda, y que el acta número 246 repite que pertenecen al numeral 1478, gravando con $ 1-50 las telas de menos del 25 por 100 de seda en su superficie, no determinando si la seda debe ser en dibujos, bordados, etc.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior confirmó el aforo y la multa, puesto que el contenido de las encomiendas eran "telas de algodón con bordados de seda artificial," en que ésta no era la parte principal, por lo cual se aforó tal contenido a $ 2-50, de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado de Aduanas en acta número 507 de 11 de junio de 1924, y que como tal artículo venía declarado tanto en las facturas como en las declaraciones de aduana "telas de algodón con dibujos bordados de hebras de seda artificial de menos del 25 por 100 de la superficie total," ordinal 1478, hubo una falsedad que debe sancionarse. Advierte la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, que las telas a que se hace referencia bajo el numeral 1478 de la Tarifa y en el acta número 246 de 25 de abril de 1917, son aquellas en que la urdimbre o la trama están formadas con hebras de seda y que en su superficie total no representa la seda más del 25 por 100.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado a los cinco paquetes a que se refiere la presente reclamación en el sentido de que se liquiden de conformidad con lo resuelto en la parte final del acta número 244 de 16 de abril de 1917, co gravamen de dos pesos ($ 2) el kilo. La mu ta debe liquidarse de acuerdo con el nuevo gra vamen."

El representante del comercio, señor Jua Federico Gerlein, salvó su voto en lo referen a la imposición de la multa.

2785.

Administrador de Hacienda Nacional d Tolima:

En oficio número 338 de 6 de abril del co rriente año, envía al Ministerio de Hacienda Crédito Público, en consulta, su Resolución 5 de abril pasado, por la cual accedió lo solicitado por los señores J. M. Bote & Compañía, de Ibagué, sobre exención de pa go de los derechos relativos a unos artícul demeritados, importados con manifiesto núme ro 105, derechos que fueron cubiertos oportu namente. La Administración de Hacienda Na cional de Ibagué, en la Resolución que consu ta, dispuso confeccionar el manifiesto adicio nal respectivo para devolver a los interesad el valor de la bonificación a que tienen derech legalmente por la avería sufrida por las mer cancías.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Públic dispuso pasar la Resolución consultada al Ju rado Central de Aduanas, por ser asunto d su competencia. Esta entidad resolvió:

Apruébase la Resolución de fecha 5 de abr del corriente año, dictada por la Administra ción de Hacienda Nacional del Tolima. Comu níquese."

2786.

Carlos Hermida L., de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Robert Cavelier & Compañía, reclaman del aforo dad por la Sección de Reconocimiento de dich Aduana a siete fardos importados por vapo **Custodian**, de 29 de abril del presente añ manifiesto número 39, los cuales venían de clarados "coleta de cáñamo," que la citad Sección aforó en el numeral J., con gravame de $ 0-20 el kilo. Piden los interesados s aforo en el numeral 1489, con gravamen d $ 0-10.

La Administración de la Aduana de Carta gena, en Resolución número 1083 de 12 d junio pasado, no accedió al cambio del afor solicitado, puesto que, de acuerdo con la Le 86 de 1919, tanto la coleta de cáñamo, d numeral 1489 como los sacos o telas para em paques del numeral 1492, pagan a razón d veinte centavos ($ 0-20) el kilogramo.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 d agosto pasado, confirmó lo resuelto por l Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestr enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por la Aduana d Cartagena."

2787.

Uribe Salazar & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduard L. Gerlein & Compañía, reclaman del afor aplicado por la Sección de Reconocimiento d dicha Aduana a veinte canastas importada con manifiesto número 85, del vapor **Phoenicia** de 18 de mayo del corriente año, las cuale venían declaradas "vinos espumosos blancos amarillos, que no contienen más de 22 grad centesimales del alcohol, en botellas comunes numeral 233, que la Sección de Reconocimien to al practicar el aforo justificó como "en en vases no designados," correspondientes al nu

meral J., con gravamen de $ 1. Esta falsedad en la declaración dio lugar a la imposición de una multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los agentes de los importadores reclaman del aforo y de la multa.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1097, de 21 de junio del presente año, consideró que tanto el aforo como la multa estaban correctamente aplicados, por ser manifiesta la inexactitud, siendo así que estaba declarado un artículo de $ 0-50 el kilogramo y resultó de gravamen de $ 1. En consecuencia no accedió al cambio del aforo ni a la exoneración de la multa.

El Jurado del puerto, en seión de 28 de septiembre pasado, dispuso cambiar la multa del artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por la del 121 de la misma Ley.

El Jurado Central, una vez impuesto del memorial elevado a dicha entidad por los importadores, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2788.

Carlos Trujillo, de Girardot:

Su agente en Cartagena, señor Enrique Rojo Fabián, por memorial de 17 de mayo pasado, reclama del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a la caja número 3, amparada por el manifiesto número 119, del vapor **Santa Marta**, de 19 de abril del año en curso, la cual venía declarada "un fardo, 240 pilas eléctricas," que al ser reconocido se justificó "Eveready," del numeral J., con gravamen de $ 0-30. Pide el interesado que se le grave dicha caja en el numeral 805, con gravamen de $ 0-02.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1070, de 6 de junio pasado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Jurado Central de Aduanas en acta número 230 de 14 de abril de 1918, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2789.

N. Cadena & Compañía, de Bucaramanga:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a ocho fardos amparados por el manifiesto número 47 del vapor **Counsellor**, de 21 de enero del presente año, los cuales venían declarados así: tres fardos, "alfombra de yute," numeral 1509; cuatro fardos, "tela de yute para hacer alfombras," numeral 1509, y un fardo, "alfombras de yute," numeral 1509, que la Sección de Reconocimiento justificó "alfombras y la tela para hacerlas, de yute en su base y la trama, con felpa de lana, menos del 25 por 100," del numeral J., con gravamen de $ 0-45."

Esta falsedad en la declaracóin fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los agentes de los importadores. Piden su aforo en el numeral 1509

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 996, de 8 de abril pasado, no accedió al cambio de aforo ni tampoco a la exoneración de la multa, por considerar que tanto el uno como la otra se encontraban bien aplicados.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, dispuso cambiar la multa del artículo 66 de la Ley 85 de 1915 por la del 121 de la misma Ley.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2790.

Raúl Clavijo & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a cinco cajas amparadas con el manifiesto número 26 del vapor **Guatemala**, de 10 de febrero de 1929, y de la multa que se aplicó por deficiente declaración. Dichas cajas venían declaradas "lámparas eléctricas," numeral 791, que la Sección de Reconocimiento al practicar el aforo, las justificó "estilo Eveready," del numeral J., con gravamen de $ 0-30.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 994 de 5 de abril del corriente año, no accedió a lo solicitado por los agentes de los importadores, y confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

2791.

Restrepo & Robledo, de Bogotá:

Con manifiesto número 14 del vapor **Orinoco**, de 31 de diciembre pasado, importaron un baúl que venía declarado "hilo de seda química artificial," ordinal 1723, que la Sección de Reconocimiento aforó en el numeral 1744 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50, con la anotación "para bordar." Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los agentes de los importadores, lo mismo que del aforo que se aplicó, por considerar que al artículo importado le corresponde el numeral 1723.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 949 de 8 de marzo pasado, dice que la declaración consular decía "hilo de seda química artificial, ordinal 1723," y que la Sección de Reconocimiento al practicar el aforo, encontró que dicho hilo de seda química era para bordar, el cual está claramente designado en el numeral 1744, en la agrupación de la seda animal, vegetal y artificial, existiendo por consiguiente una falsedad que debía sancionarse. En consecuencia no accedió a lo pedido y confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, dispuso cambiar la multa del artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por la del 121 de la misma Ley.

El Jurado Central resolvió:

"Refórmese el aforo aplicado al fardo número 6949 de que trata la presente reclamación, en el sentido de incluír el hilo de seda importado, en el numeral 1723 de la Tarifa, con gravamen de $ 1."

2792.

Jorge Holguín, de Girardot:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, en memorial de 10 de febrero del corriente año, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a cuatro fardos importados con manifiesto número 20, del vapor **Nevisian**, de 2 de enero del corriente año, los cuales venían declarados "tela de cáñamo embreada para cubrir el café," que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 1492 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20. Piden se clasifiquen en el numeral 1698, con gravamen de $ 0-01, pues la tela importada no es para empaque sino para cubrir el café.

Solicitado el concepto de la Cámara de Comercio de Cartagena, esta entidad conceptuó que les corresponde el numeral 1698, con gravamen de $ 0-01, opinión que compartió la Administración de la Aduana, y en consecuencia, por medio de su Resolución número 1002 de 15 de septiembre pasado, dispuso cambiar el aforo del numeral 1492 aplicado a los cuatro bultos importados por el del numeral 1698.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, confirmó lo resuelto por la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas**.

ACTA NUMERO 369

En Bogotá, a veintitrés de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2793.

Oficina de Encomiendas Postales del Exterior:

En oficio número 562 de 20 del presente mes, el señor Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el numeral que en la Tarifa le corresponde a un saco o sweter de algodón y seda, cuya muestra envía.

El Jurado de Aduanas, en vista de dicha muestra, resolvió:

"Dígase al señor Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior que el saco o sweter de algodón y seda cuya muestra envía, pertenece al numeral 1457 de la Tarifa, con gravamen de dos pesos ($ 2)."

2794.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

En telegrama de 13 del presente mes consulta al Jurado de Aduanas cómo deben aforarse las frutas artificiales de parafina.

El Jurado resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que las frutas y flores de cera, aun cuando tengan alma de

otra materia, pertenecen al numeral J., con gravamen de $ 2, lo que el Jurado de Aduanas resuelve haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913."

2795.

Isidoro Weil, Representaciones, de Bogotá:

Su agente en esta ciudad, se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe la declaración que corresponde al líquido disolvente fijativo "Keim," cuya muestra envía. Dice el peticionario que este líquido es de origen mineral absolutamente, y sirve para disolver colores minerales para pintar.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Dígase al peticionario que el líquido disolvente "Keim," cuya muestra envía, pertenece al numeral 584 de la Tarifa, con un gravamen de veinticinco centavos ($ 0-25), pero si se importa en cantidad superior a cien kilogramos en cada factura, queda amparado bajo el numeral 648, con gravamen diez centavos ($ 0-10)."

2796.

Manuel del Castillo, de Bogotá:

En memorial de 20 del presente mes y en su condición de Gerente de la Compañía de navegación sin transbordos, se dirige al Jurado de Aduanas y le hace la siguiente consulta:

"Con destino a la Compañía que represento, debe llegar a Puerto Colombia en el vapor **Teutonia** un cargamento de material para la instalación de los trabajos en los rápidos de Honda. Ese material consiste en pies o pilares de hierro para sostener los fanales necesarios para señalar la ruta que deben seguir los buques de la Compañía en dichos rápidos. Tales pilares no están destinados a teléfonos, telégrafos ni a instalaciones eléctricas de las previstas en el numeral 977 de la Tarifa de Aduanas, sino a señalar, como he dicho, la ruta para la navegación en los rápidos, la cual sería muy peligrosa sin esos fanales que también podrían llamarse faros para la navegación fluvial. La declaración hecha por los despachadores es la correspondiente al numeral 997 del Arancel, por haber considerado que aquellos pies o pilares que sostienen los fanales, no llenan otro fin u objeto que el indicado en este memorial; pero como la Compañía desea que la importación de ese material no sufra retardos ni sea mal interpretada por los empleados de la Aduana de Barranquilla, ha resuelto pedir a ese Jurado una resolución definitiva en el particular, a fin de que quede en todo caso la constancia de la buena fe con que ha obrado al declarar el despacho en el puerto de embarque.

'Muy atentamente pido al Jurado que en el menor tiempo posible resuelva si la declaración está bien hecha y si en consecuencia la referida importación del material goza de la exención de derechos que otorga el numeral 997 de la Tarifa.

El Jurado Central, una vez impuesto de la anterior consulta, dispuso:

"Dígase al peticionario que el Jurado de Aduanas resuelve que los fanales para señalar el canal en los ríos, y sus torres, pertenecen al numeral 997 de la Tarifa, sin gravamen aduanero."

2797.

Tamayo & Fonnegra, de Bogotá:

En memorial de 14 del presente mes se dirigen al Jurado de Aduanas y le dicen:

"Nos permitimos solicitar el concepto de ese respetable Jurado sobre una glosa hecha por la Contraloría General en el siguiente caso:

"Nosotros introdujimos por la Aduana de Cartagena, por vapor **Santa Marta** de 25 de enero de 1929, seis cajas con arañas de cuatro globos cada una y un brazo para fijarlas a la pared, para utilizarlas con luz eléctrica, arañas fabricadas para uso en oficinas dentales, y las declaramos "aparatos para alumbrado eléctrico," con el convencimiento de que no podía dárseles declaración distinta, que es la que reza textualmente el numeral 793.

"La Contraloría General acaba de formular una glosa que a la letra dice:

'Glosa número 62, al examinar las cuentas del mes de febrero de 1929. Multa, artículo 121, Ley 85 de 1915. Presentado por cuenta de Tamayo & Fonnegra, de Bogotá, seis cajas **aparatos para alumbrado eléctrico**, con 267 kilos. Observados **arañas, brazos, colgantes**, etc., numeral 793. 25 por 100 sobre $ 66-75, más los recargos, $ 19-28."

"Nosotros no podemos explicarnos qué fundamento científico pueda tener esa glosa y consideramos que esa multa es una verdadera injusticia."

El Jurado resolvió:

"Dígase a los peticionarios que el Jurado de Aduanas sólo puede conocer sobre reclamaciones por aforos y multas, cuando éstas se hayan interpuesto oportunamente ante la respectiva Aduana y a dichas reclamaciones se les haya dado la tramitación legal. En cuanto a la consulta formulada en el memorial, el Jurado se abstiene de absolverla en el fondo, desde luégo que sólo puede fallar en casos particulares o sobre muestras que se le envíen."

2798.

Ganem & Cabarcas, de Cartagena:

Con manifiesto número 1 del vapor **Mayan**, de 1º de septiembre del corriente año, importaron 2,000 sacos, los cuales venían declarados azúcar lavada, blanca, centrifugada," que al ser reconocidos se aforaron como refinada, con gravamen de $ 0-05. Por lo tanto, se aplicó una multa por falsa declaración, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los introductores reclaman de dicha multa y del aforo aplicado, puesto que la azúcar es centrifugada, con gravamen de $ 0-03, de conformidad con el Decreto número 952 de 1927, dictado en desarrollo del artículo 1º de la Ley de Emergencia.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1242 de 26 de septiembre pasado, después de un detenido estudio sobre la reclamación de los señores Ganem & Cabarcas, no accedió a variar el aforo asignado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana a los 2,000 sacos de azúcar introducidos ni tampoco a rebajar la multa aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 5 de octubre pasado, confirmó el aforo y la multa.

En el expediente figura un certificado expedido por el señor Merciólogo de la Aduana, en que hace constar que la muestra de azúcar enviada es centrifugada. También figura en copia un certificado expedido por el señor Cónsul de Colombia en Guayaquil, en que hace constar que la azúcar que elabora el ingenio **San Carlos**, de Guayaquil, es centrifugada, y que no existen en la actualidad refinerías de azúcar en el Ecuador.

Pasada una muestra de la azúcar importada al señor Merciólogo del Ministerio, este funcionario informó:

"El azúcar que representa la muestra viada por la Aduana de Cartagena, oficio mero 8551, referente a una importación los señores Ganem & Cabarcas, ex-May marca G. & C. Ganem, es centrifugada."

El Jurado Central resolvió:

"De acuerdo con el resultado del análi químico, refórmese el aforo señalado al a car a que se refiere la presente reclamac en el sentido de que se aplique el gravar de $ 0-03, de acuerdo con el Decreto núm 952 de 1927."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el C tralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comer **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gab González Navas.**

—::—

ACTA NUMERO 370

En Bogotá, a veintiséis de noviembre de novecientos veintinueve, siendo las nueve de mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del M nisterio de Hacienda y Crédito Público, pre dido por el Segundo Superintendente Deleg de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güel con asistencia de sus miembros, los señores Arcesio Guzmán C., representante por la Co traloría, y don Juan Federico Gerlein, por Comercio. Asistió el señor Merciólogo del M nisterio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consid ración del Jurado los siguientes asuntos:

2799.

Luis María Plata & Compañía, de Bogo

Con manifiesto número 1863, cancelado 18 del presente mes, importaron, por condu de la Oficina de Encomiendas Postales Exterior, entre otros, dos paquetes de ro exterior de seda y algodón, punto de med que le fueron aforados en el numeral 1589 la Tarifa, con gravamen de $ 3. Los intr ductores reclaman del aforo aplicado, por co siderar que la ropa importada, de algodón seda, en que predomina esta última mater debe aforarse en el numeral 1457, con grav men de $ 2, puesto que importaciones anter res del mismo artículo así lo han clasi cado.

La Oficina de Encomiendas Postales Exterior conceptuó que quizá, por un error, aforada la ropa importada en el numeral 158 pues en concepto de la Oficina ella ha debi clasificarse de acuerdo con el numeral 145 con gravamen de $ 2. En consecuencia disp so modificar el aforo en este sentido. Envía reclamación al Jurado de Aduanas junto c una muestra del artículo para que el Jura resuelva lo que estime conveniente.

Se dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina Encomiendas Postales del Exterior."

2800.

Guillermo y Alfonso Díaz, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiend Postales del Exterior, y con manifiesto núme 18841, cancelado el 20 del presente mes, in portaron, entre otros, cinco paquetes declar dos tanto en la factura como en las declar ciones de aduana "broches de hierro para a tefactos de cuero," los cuales al ser reconoc dos se aforaron en el numeral J. 384, c gravamen de $ 1, como "broches de hierro c

rtes de celuloide, para calzado." Esta de-
lencia en la declaración fue penada con
lta, conforme al artículo 121 de la Ley 85
1915, de la cual reclaman los introductores
alegan en su favor que en los paquetes mul-
dos venían broches de hierro con partes de
uloide y broches de hierro sin partes de ce-
oide, y que los que tenían celuloide eran
icamente la cuarta parte, habiéndoseles afo-
do todos con la tarifa más alta, o sea con
avamen de $ 1.

La Oficina de Encomiendas Postales del
terior confirmó la multa aplicada, por exis-
una deficiencia que debe sancionarse, por-
e las encomiendas contenían broches de
erro con partes de celuloide y broches de
erro sin celuloide, y lo declarado en factura
declaraciones de aduana decían únicamente
roches de hierro para artefactos de cuero."

Envía la reclamación al Jurado para que
ta entidad resuelva lo que estime conve-
ente.

Se dispuso:

"El Jurado de Aduanas, verdad sabida y
ena fe guardada, absuelve de la multa im-
esta por la Oficina de Encomiedas Postales
l Exterior."

2801.

Ed. Hernández & Compañía, S. S. de Bo-
tá:

Por memorial de 22 del presente mes se
rigen al Jurado de Aduanas y le dicen:

"Algunos manufactureros de tejidos de al-
dón están fabricando hoy géneros para sá-
nas en colores unidos, como las muestras que
compañamos, y en vista de que no hay en el
rancel Aduanero una clasificación precisa
ara este artículo, suplicamos al honorable
urado el favor de indicar si los géneros de co-
r para sábanas pagarían los mismos dere-
hos que corresponden al mismo artículo en
lanco, como indicado en el numeral 1473.
n el numeral 1474 están incluídas las telas
e algodón de color "que se usan generalmen-
e para vestidos de mujeres y de niños, para
amisas de hombre, para forros de vestidos,
ara cortinas, para servicio de mesa y para
apizar muelbles," no estando incluídos den-
ro de este numeral los géneros de color unido
ara sábanas. Para su inteligencia les mani-
stamos que los géneros para sábanas, de-
cuerdo para el uso a que están destinados,
enen anchos muy especiales, desde 1-50 me-
o en adelante."

El Jurado, en vista de las muestras envia-
as, resolvió:

"Dígase a los peticionarios que las telas de
olor, cuyas muestras acompañan, pertenecen
l numeral 1474 de la Tarifa, no importa que
destinen exclusivamente para sábanas, pues
numeral 1473 se refiere exclusivamente a
las blancas."

2802.

Raúl Clavijo & Compañía, S. A., de Bo-
otá:

En memorial de 15 del presente mes se di-
gen al Jurado de Aduanas y solicitan se les
forme la declaración que les corresponde y
gravamen que deben pagar las bandejas y
aneras de papier maché, cuya muestra en-
an.

El Jurado resolvió:

"Contéstese a los peticionarios que las ban-
jas y paneras de papier maché pertenecen
numeral 1207 de la Tarifa, con gravamen
quince centavos ($ 0-15) el kilo."

2803.

Gumersindo Cuéllar, de Bogotá:

En memorial de 15 del presente mes solicita del Jurado Central se le informe la declaración de aduana que debe darse y el numeral que le corresponde a una máquina que funciona con una moneda de cinco centavos ($ 0-05), por los cuales la máquina entrega un paquete de dulces y que en ocasiones, para estimular las ventas, entrega dos o cinco paquetes de dulces, como premios. Acompaña un diseño de dicha máquina.

El Jurado resolvió:

"No existiendo en la Tarifa de Aduanas un numeral aplicable para las máquinas automáticas de madera o metal, aun cuando tengan partes de vidrio, para venta de artículos al detal, el Jurado de Aduanas, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, les señala un gravamen de cinco centavos ($ 0-05) por kilo. Contéstese así al peticionario y comuníquese a las Aduanas de la República."

2804.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

Consulta al Jurado de Aduanas el aforo que debe asignarse a las máquinas automaticas para vender confites, del mismo tamaño de una registradora, hechas de hierro niquelado, madera y vidrio, predominando éste en la parte visible.

El Jurado resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que el Jurado de Aduanas, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, le señala a las máquinas automáticas de madera o metal, aun cuando tengan partes de vidrio, para ventas de artículos al detal, un gravamen de cinco centavos ($ 0-05)."

2805.

Administrador de la Aduana de Cartagena:

En telegrama número 8633, de 21 de los corrientes, consulta al Jurado de Aduanas el numeral que en la Tarifa de Aduanas le corresponde a las bujías o chisperos para motores de gasolina.

El Jurado resolvió:

"Dígase al señor Administrador de la Aduana de Cartagena que las bujías o chisperos a que se refiere su consulta, pertenecen al numeral 921 de la Tarifa, con gravamen de dos centavos ($ 0-02)."

2806.

Administrador de la Aduana de Cartagena:

En telegrama de 21 del presente mes hace al Jurado de Aduanas la siguiente consulta:

"¿En cuál de los casos citados en acta de diez de marzo año pasado debe comprenderse, para efectos del gravamen, la emulsión Kepler combinada aceite puro bacalao combinado con extracto malta sin estar registrada ni patentada?"

El Jurado resolvió:

"Contéstese al señor Administrador de la Aduana de Cartagena que la emulsión Kepler a que se refiere su consulta, corresponde al punto segundo del acta de 1º de marzo de 1928, por tratarse de una emulsión de aceite de hígado de bacalao, a que se refiere la Ley 83 de 1922."

2807.

Arturo Bateman, de Honda:

Sus agentes en Cartagena, señores J. J. Gómez & Compañía, por memorial de 10 de abril del presente año, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a diez kilos de salicilato de metilo, contenidos en la caja número 9084|16, importada con manifiesto número 25 del vapor **Venezuela**, de 5 de febrero pasado, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 504 de la Tarifa con gravamen de $ 5. Los agentes del importador solicitan se aforen los diez kilos de salicilato de metilo en el numeral 503, ya que el artículo importado está destinado única y exclusivamente a la medicina y no a la perfumería, a que se refiere el numeral 504.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1020 de 3 de mayo del corriente año, teniendo en cuenta que el salicilato de metilo o esencia de Wintergreen o Gauteria es un aceite esencial medicinal que se emplea también en la perfumería, consideró que debe aforarse en el numeral 504 de la Tarifa de acuerdo con el acta número 313 de 22 de abril de 1918 del Jurado Central de Aduanas. En consecuencia no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto último, dispuso que se aforaran los diez kilos en el numeral 584, a $ 0-25 el kilo.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2808.

Ciardelli & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 5 de julio de 1928 solicitan se rectifique el aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena al contenido del bulto número 1846, importado con manifiesto número 128 del vapor **Metapan**, de 25 de mayo del citado año, el cual venía declarado "cachuchas de seda para hombre," las cuales se aforaron en el numeral 1751 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50, pues consideran que el numeral que les corresponde es el 1756, con gravamen de $ 2 por kilogramo, puesto que dicho numeral fija un gravamen de $ 2 a los sombreros de seda para señoras, que por su naturaleza y empleo es de más lujo y que no es justo que a las cachuchas de seda se les señale un gravamen mayor.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 736 de 18 de julio de 1928, consideró que el Reconocedor al aforar las cachuchas de seda para hombre en el numeral 1751, obró de conformidad con la ley, puesto que el citado numeral dice: "gorras o cachuchas de seda animal, vegetal o artificial, $ 3-50." En consecuencia no accedió al cambio del aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto del corriente año, confirmó la clasificación.

El Jurado Central dispuso:

"Refórmese el aforo aplicado a las cachuchas de seda a que se refiere la presente reclamación, en el sentido de incluírlas en el numeral 1756 de la Tarifa, con gravamen de $ 2."

2809.

Tamayo Hermanos & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado a cinco cajas declaradas "vidrios pla-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

26 de junio de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1662. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla ... ... $ 60,000 ..

1678. El mismo, suma que recibió de la misma Aduana 20,000 ..

1667. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 50, de hoy 11,314 37

1667. Recibido de José Vicente Martínez, reintegro con factura número 4520, de hoy 10 11

1668. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 108, de hoy ... ... 16,000 ..

Depósitos provisionales:

1671. Recibido del Comisario Pagador del Ejército, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Coronel Agustín López 153 53

1672. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, para entregar a Oscar H. García ... ... 150 ..

1669. Recibido de Pedro Forero Cantillo (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor de las diligencias que adelanta el Juzgado contra el señor Forero, por impuesto sobre la renta en 1928 ... ... 7 50

1675. Recibido de J. V. Martínez, embargos a varios empleados del Ministerio de Gobierno y Cárcel de Sumariados 152 88

Acreedores varios:

1670. Recibido de Pedro E. Gómez O., valor de la orden de pago número 136|6124, del Ministerio de Guerra.. 46,555 ..

Rentas:

1663|1666. Recibido de R. Campo, registro y publicación de cinco marcas de fábrica ... ... 73 ..

1673. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, registro y publicación de una marca ... ... 5 ..

1674. Recibido de Jorge Soto, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas.. 3 ..

1677. Recibido de C. H. Pareja, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas. 3 ..

Suma ... ... $ 154,427 39

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 358|6159. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Angel María Sáenz ... ... $ 400 ..

Número 348|6050. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B. ... ... 250 ..

Número 377|6171. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sor Dolores Castañeda ... ... 200 ..

Número 322|6014. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Hermana Angela Cagliero ... ... 300 ..

Número 370|6166. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Julio Caro ... ... 1,470 ..

Número 389|6233. Ministerio de Educación Nacional. A favor de The Dorada Railway Co. 38

Número 136|5369. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica. 5 30

Número 178|6243. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de las mismas 5 22

Número 170|6150. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Próspero Patiño... ... ... $ 52,

Número 493|6253. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Naviera Colombiana 30 2

Número 475|5274. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Ernesto Mac Allister 3,87 8

Número 60|6270. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la International General Electric 19 2

Número 425|5347. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alejandro García (apoderado)... 16 8

Número 151|3375. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alzamora, Palacio & Compañía... 19

Número 484|6301. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Tesoro del Municipio de Bogotá.. 20,00

Número 121|6225. Ministerio de Industrias. A favor de Siemens Bauunion 75

Número 113|6147. Ministerio de Industrias. A favor del Instituto de San Bernardo 1,25

Número 227|6218. Ministerio de Gobierno. A favor de Francisco Quintana (endosatario) 26

Número 137|6222. Ministerio de Guerra. A favor de The Dorada Railway Co., Ltd. 41

Número 217|3216. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Ezequiel Guzmán, Síndico... 19

Número 293|5080. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Quintero & Salazar 3

Número 30|2058. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Sergio Pombo A. 5

Número 337|6019. Ministerio de Educación Nacional. A favor de María Teresa Vargas 3

Ordenes de pago de anticipo:

Número 116|6105. Ministerio de Gobierno. A favor de Daniel Rozo A. 3,59

Número 117|6106. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 2,53

Número 94|6071. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 3,59

Número 103|6100. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa 3,00

Número 136|6124. Ministerio de Guerra. A favor de Pedro E. Gómez O. 46,55

Número 52|6093. Ministerio de Industrias. A favor de Heliodoro Casís 1,76

Fondo rotativo:

Número 223|6031. Departamento de Provisiones. A favor de Pedro Ramírez Zapata 2

Número 163|6017. Departamento de Provisiones. A favor de Nicolás Gómez S. & Compañía... 4

Número 180|6020. Departamento de Provisiones. A favor de Leopoldo Gutiérrez B. (endosatario) 6

Número 205|6029. Departamento de Provisiones. A favor de Weiser y Hering 57

Acreedores varios:

A favor de Lorenzo García, a buena cuenta del depósito número 1636, de junio 21 2,50

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1632, de junio 20 12,00

A favor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depósito número 1658, de junio 25 2,35

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del depósito número 1587, de junio 16 1,50

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26 6,55

A favor de Joaquín Castaño, a buena cuenta del de-

---

nos sin azogar," y a una caja "carpetas de cartón," que la Sección de Reconocimiento al efectuar el aforo, encerró con una llave las seis cajas y justificó el total "vades de vidrio," con gravamen de $ 0-20, de acuerdo con el acta número 350 de 23 de diciembre de 1918. Piden los interesados se les aforen los artículos importados separadamente, así: a los vidrios planos sin azogar, en el numeral 291, con gravamen de $ 0-05, y a las carpetas de cartón, en el numeral 1215, con gravamen de $ 0-40. Igualmente reclaman de la multa que se aplicó por falsa declaración. Esta importación se verificó con manifiesto número 4 del vapor **Zacapa**, de 12 de abril del presente año.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1047 de 28 de mayo pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó la multa aplicada, por considerarla correctamente impuesta, por ser manifiesta la inexactitud.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 agosto pasado, confirmó lo resuelto por Aduana.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena."

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comisario, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PATENTE DE INVENCION

Número 2718—Expediente 6645.

El Presidente de la República de Colombia ace saber que habiendo ocurrido al Ministe- o de Industrias por medio de memorial ele- do el día 14 de octubre último el doctor Er- sto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia José Joaquín Pérez & Compañía, de esta udad, como apoderado del señor que ade- nte se expresa, en solicitud de una patente invención, el citado Ministerio ha dictado, la fecha, la siguiente Resolución:

.....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Anton Schneider, de chelbach, i. B., República Alemana, privi- gio exclusivo, por el término de diez años, ntados desde la fecha de la expedición de la tente respectiva, para que durante él explote el territorio de la República su invento nsistente en un **dispositivo para disminuír s vibraciones debidas al tráfico**, de confor- idad con la solicitud y descripción presen- das.

.....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del tículo 120 de la Constitución Nacional, y de nformidad con las atribuciones conferidas Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se one, mediante la presente, al señor Antón cheneider, del domicilio indicado, en pose- ón del privilegio concedido por la Resolu-

PATENTE DE INVENCION

Número 2715—Expediente 6829.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 30 de enero último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

.....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Winchester Repeating Arms Company, de New Haven, Connecticut, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **mezclas de cebo para municiones de armas pequeñas y particularmente a una mezcla de cebo que no es corrosivo, para cartuchos de fuego anular**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

.....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad Winchester Repeating Arms Company, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(224)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

ción anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(166)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

ósito número 1582, de junio 16 .....$	3,000 ..
A favor de Joaquín Caro, saldo del depósito número 23, de junio 20	2,000 ..
A favor de J. J. Otero Durán, saldo del depósito número 1622, de junio 20	2,030 ..
A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 1646, de junio 24	2,500 ..
Depósitos provisionales:	
A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, a buena uenta del depósito número 483, de febrero 14	2,000 ..
A favor del Banco Francés e Italiano, saldo del depósito número 402, de febrero 6	3,000 ..
Acreedores varios:	
A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del epósito número 1607, de junio 17	2,500 ..
A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las Salinas e Cumaral y Upín	2,347 ..
A favor de la misma, para remitir al Administrador e la Aduana de Puerto Carreño	6,000 ..
Traspaso de fondos:	
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto e Contratación, letras, así:	
Número 196, a favor de la Hermana Angela Cagliero..	3,000 ..
Número 195, a favor de Hernando Mesa	300 ..
Número 171, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates	800 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto e Agua de Dios, letras, así:	
Número 274, a favor de la Industria Harinera.....	272 40
Número 276, a favor de Saab & Compañía	300 ..
Número 258, a favor de Bavaria	490 ..
Número 257, a favor de Aurelio Roa	800 ..
Número 241, a favor de Luis Castro Montejo	1,000 ..
A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana e Arauca	600 ..
A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana e Arauca	400 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, para amortización de bonos colombianos de deuda pública interna.....$	5,000 ..
Suma .....$	156,954 96

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, junio 26 de 1930

Saldo ayer .....$	15,428 50	
Ingresos hoy	154,427 39	
Egresos hoy	.....	156,954 96
Balance	.....	12,900 93
$	169,855 89	169,855 89

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	23 39
Cheques para consignar	226 53
Billetes, plata y níquel	12,651 01
Total .....$	12,900 93

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 16 al 21 de junio de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-035.
Francos, 0-0407.
Pesetas, 0-1222.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2009.

C. Camacho B., Subtesorero General.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

FENECIMIENTO Nº 788

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—

Circunscripción de Telégrafos de Bogotá. Cuentas de junio y julio de 1926—Responsable, Eduardo A. Contreras—Fiadores, Francisco de Paula Durán y Rafael Sanmiguel.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª
Bogotá, septiembre 4 de 1928.

JUNIO

Esta cuenta fue observada por la Auditoría Seccional de Cundinamarca en aviso número 502, de fecha 20 de enero de 1927, y la notificación respectiva se hizo a los fiadores del responsable, por ausencia de éste, en los días 24 y 26 de marzo siguiente, por conducto del Juzgado 12 de la Policía Judicial Nacional, sin que hasta la fecha se haya presentado descargo alguno a pesar de hallarse vencido el término legal para contestar, por lo cual se procede al fenecimiento.

Observación 1.ª—La primera parte de esta observación no implica cargo para el responsable. En la segunda parte se le hizo presente que se había dejado de cargar la cantidad de $ 20, por concepto de ingresos provenientes de la Oficina de Girardot, por cuanto las respectivas totalizaciones de cables y telegramas ascendieron a $ 264-46 y sólo hizo figurar en el cuadro de incorporación $ 244-46. Como ninguna explicación satisfactoria y comprobada se ha presentado sobre el particular, se dejan a cargo del responsable esos $ 20.

Observación 2.ª—Se anotaron excedencias de pagos, en relación con las correspondientes partidas de la Ley de Apropiaciones, al personal de algunas Secciones de conservación, por un total de $ 373. Según se ha explicado en fenecimientos anteriores, esas diferencias no implican cargo para el responsable, por la circunstancia de que provinieron de las reformas que, con facultad legal para ello, introdujo el Ministerio del ramo en algunas de sus dependencias, creando nuevos puestos, suprimiendo otros y aumentando o disminuyendo sueldos.

Observación 3.ª—Por medio de ella se aplazó el reconocimiento del egreso de $ 11,396-44, valor de sumas anticipadas a Inspectores de Conservación de líneas, por deficiencias en la comprobación respectiva. Como la cuenta de avances, durante la responsabilidad del señor Contreras, quedó debidamente esclarecida y contabilizada en los certificados producidos por la Auditoría, se levanta este aplazamiento.

JULIO

Sobre esta cuenta recayó el aviso de observaciones número 508 de 17 de febrero de 1927, proferido por la citada Auditoría, y la notificación se hizo en las mismas formas y fechas que el anterior, sin que hasta el presente se haya recibido la respuesta del caso.

Observación 1.ª—La primera parte de ella no implica cargo para el responsable. En la segunda se anota que se hicieron figurar como valor de los gastos de la Oficina de Zipaquirá, según el cuadro de incorporación, $ 175-90, mientras que los respectivos comprobantes sólo sumaban $ 174-40, de tal manera que quedó una diferencia sin comprobar de $ 1-50. Como no se ha remitido la comprobación requerida ni consta que se hubiera verificado el reintegro del caso, se deja a cargo del responsable esa cantidad de $ 1-50.

Las observaciones restantes de ese aviso son similares a las 2ª y 3ª, que recayeron a la cuenta de junio, y por las mismas razones expresadas respecto de aquéllas, se declaran insubsistentes.

Por lo expuesto, se fenecen las cuentas de la Circunscripción de Telégrafos de Bogotá, correspondientes a los meses de junio y julio de 1926, con un alcance de veintiún pesos cincuenta centavos ($ 21-50) a cargo del responsable de ellas, señor Eduardo A. Contreras.

Cópiese y notifíquese a los fiadores del responsable, señores Francisco de Paula Durán y Rafael Sanmiguel.

EUGENIO ANDRADE, Contralor General.

FENECIMIENTO Nº 2723

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—

Departamento de Contraloría — Sección 2ª
Bogotá, 5 de mayo de 1930.

Contaduría de la vía nacional del Meta—Marzo a octubre de 1922—Responsable, Luis A. Garzón—Apoderado, Angel María Romero L.

Del estudio del juicio de estas cuentas aparece:

Las de los meses de marzo y abril fueron enviadas por el Ministerio de Obras Públicas a la extinguida Corte del ramo con oficio número 2256 de 27 de noviembre de 1922, y se observaron por medio del auto número 6 de 19 de febrero de 1923, que se notificó personalmente al responsable el 14 de junio siguiente, por retardo en su rendición, por pequeñas diferencias en el saldo con que se abrió la cuenta y en la liquidación de un sueldo y por falta de estampillas de timbre nacional por valor de un peso, cincuenta y ocho centavos ($ 1-58).

De las cuentas de mayo a octubre, inclusive, no fue posible obtener la rendición, no obstante haberse requerido con insistencia por la extinguida Corte, por este Departamento y por el Ministerio de Obras Públicas, tanto al responsable como a sus fiadores.

El 9 de agosto de 1923 confirió poder el señor Garzón al doctor Angel María Romero L. para que lo representara en el juicio de sus cuentas, y por providencia de 11 del propio mes se reconoció como tál.

En oficio número 37243, de 30 de octubre de 1923, avisó a la Contraloría el Ministerio de Obras Públicas que durante los meses de mayo a octubre de 1922 se entregaron al señor Garzón mil trescientos veinticuatro pesos cincuenta y siete centavos ($ 1,324-57), para gastos de la vía; que de esta suma debía deducirse, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 274 de 18 de mayo de 1922, el valor de los sueldos del Inspector Administrador y del Tesorero Contador, que se pagaban por el Cajero Habilitado de la Dirección General de Caminos Nacionales; y que el promedio mensual del producto de las aduanillas era de doscientos treinta pesos ($ 230).

Por auto número 943 de 23 de mayo de 1924, notificado personalmente al apoderado del responsable y a sus fiadores el 2, 3 y 4 de junio siguiente, se glosaron por tanteo las cuentas de mayo a octubre, tomando como base los datos suministrados por el Ministerio.

En escrito de 3 de junio de 1924 dio el citado apoderado contestación satisfactoria a las observaciones hechas a las cuentas de marzo y abril y ofreció rendir cuanto antes las requeridas, y por memorial de 30 del propio mes de junio contestó el de glosas número 93 y remitió los documentos que pudo allegar, referentes a las cuentas de su poderdante.

Con la documentación presentada se comprueban egresos por valor de mil noventa y siete pesos veintinueve centavos ($ 1,097-29) y como hasta la fecha no se han recibido nuevos comprobantes, es llegado el caso de dictar en este juicio el fallo definitivo, para lo cual se considera:

Descontados de la suma de mil trescientos veinticuatro pesos cincuenta y siete centavos ($ 1,324-57), suministrada por el Gobierno, quinientos cincuenta pesos ($ 550), monto de los sueldos del Inspector Administrador en cinco meses y medio, a razón de cien pesos ($ 100) mensuales, y trescientos sesenta ($ 360), valor de los sueldos del Cajero Contador en los seis meses, a sesenta pesos ($ 60) mensuales, quedaron para invertir en los trabajos de la vía cuatrocientos catorce pesos cincuenta y siete centavos ($ 414-57). El promedio del producto mensual de las aduanillas, como ya se dijo, debió ser de doscientos treinta pesos ($ 230), o sea en los seis meses de mil trescientos ochenta pesos ($ 1,380), lo que da un total para los gastos, de mil setecientos noventa y cuatro pesos cincuenta y siete centavos ($ 1,794-57). Con los documentos de que se ha hecho mención se comprobaron egresos por mil noventa y siete pesos veintinueve centavos ($ 1,097-29); en consiguiente ha quedado sin comprobar seiscientos noventa y siete pesos veintiocho centavos ($ 697-28) que se dejan a cargo del responsable.

En atención a las razones que aduce el señor apoderado en sus escritos, no se impone multas.

Como consecuencia de lo expuesto, se fenecen las cuentas de que se trata con alcance de seiscientos noventa y siete pesos veintiocho centavos ($ 697-28), a cargo del señor Garzón.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta el Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Galvis, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS 1930

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 14 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21439
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Gonzalo Gutiérrez Rodríguez la Resolución número 19 de 1930.... 89

Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional José Torres Ospina la Resolución número 22 de 1930.... 89

Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Aurelio Arenas Rodríguez la Resolución número 20 de 1930.... 89

Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Mamerto Rodríguez Caicedo la Resolución número 21 de 1930.... 89

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 371—.... 90

Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 1º de julio de 1930.... 92

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Patentes de invención números 2716, 2717, 2720 y 2721.... 94

Solicitud de patente de privilegio.... .. 94

Solicitudes de registro de marcas de fábrica.... 95

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Fenecimiento número 584, referente a la cuenta de la Contaduría Pagadora de la Escuela de Veterinaria en el mes de septiembre de 1924... 96

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

—...—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno, hace saber que en las diligencias promovidas por el ex-Agente Gonzalo Gutiérrez Rodríguez para reclamar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 19 DE 1930

«por la cual no se accede a revocar otra del Director General de la Policía Nacional.

«Ministerio de Gobierno—Sección primera.
Bogotá, junio 13 de 1930.

....

«Por lo tanto, se considera atendible la providencia dictada por el Director del Cuerpo, y

«SE RESUELVE:

«No se accede a revocar la Resolución del Director General de la Policía Nacional, de fecha 14 de mayo último, de que se ha hablado anteriormente.

«Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

«El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO»**

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos treinta, siendo las 4 p. m.

Francisco Castilla G.

—...—

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno, hace saber que en las diligencias promovidas por el ex-Agente José Torres Ospina, para reclamar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 22 DE 1930

«por la cual no se accede a revocar otra del Director General de la Policía Nacional, sobre negativa de un auxilio.

«Ministerio de Gobierno—Sección primera.
Bogotá, junio 13 de 1930.

«Por lo expuesto,

....

«SE RESUELVE:

«No se accede a revocar la providencia dictada por el Director de la Policía Nacional el 28 de febrero último, que negó un auxilio al ex-Agente José Torres Ospina.

«Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

«El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO»**

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos treinta, siendo las 4 p. m.

Francisco Castilla G.

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno, hace saber que en las diligencias promovidas por el ex-Agente Aurelio Arenas Rodríguez, para reclamar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 20 DE 1930

«por la cual no se accede a revocar otra del Director de la Policía Nacional.

«Ministerio de Gobierno—Sección primera.
Bogotá, junio 13 de 1930.

....

«Por lo expuesto,

«SE RESUELVE:

«No se accede a revocar la providencia del Director de la Policía Nacional, por la cual se negó un auxilio de jubilación al ex-Agente Aurelio Arenas Rodríguez.

«Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

«El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO»**

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos treinta, siendo las 4 p. m.

Francisco Castilla G.

—...—

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno, hace saber que en las diligencias promovidas por el Agente Mamerto Rodríguez Caicedo, para reclamar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 21 DE 1930

«por la cual no se accede a revocar otra del Director de la Policía Nacional, sobre negativa de una recompensa.

«Ministerio de Gobierno—Sección primera.
Bogotá, junio 13 de 1930.

....

«Por lo expuesto,

«SE RESUELVE:

«No es el caso de revocar la Resolución del señor Director General de la Policía Nacional, de fecha 24 de enero último, por la cual se negó una recompensa al Agente Mamerto Rodríguez Caicedo.

«Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente.

«El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO»**

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy tres de julio de mil novecientos treinta, siendo las 4 p. m.

Francisco Castilla G.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 371

En Bogotá, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2810.

Arcadio Peña & Compañía, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 18857, cancelado el 25 del presente mes, importaron, entre otros artículos, las encomiendas números 57, 64 y 65. La encomienda número 57 contenía ropa exterior de tela de algodón con bordados, que se aforó en el numeral 1459 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-40, las números 64 y 65 contenían ropa exterior de lana con bordados de algodón, que fueron aforados en el numeral 1587 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-50. Como el paquete número 57 venía declarado "ropa hecha, de algodón, no designada, sin encajes, calados, adornos bordados o seda," que paga $ 1-70 y lo reconocido fue "ropa exterior de tela de algodón con bordados," que paga $ 2-40, y los paquetes números 64 y 65 venían declarados "ropa exterior de lana, sin forros ni adornos, encajes o bordados," que paga $ 2 y lo reconocido fue "ropa exterior de lana con bordados," que paga $ 2-50 por kilo, se impuso multa por falsa declaración, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915. El introductor reclama de los aforos aplicados y de la multa.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, en vista de la muestra del contenido de la encomienda número 57 y de las números 64 y 65, dispuso modificar el aforo en el sentido de la primera de ellas, o sea la número 57, se clasifique de acuerdo con el numeral 1458, con gravamen de $ 1-70, y que las números 64 y 65 se aforen en el numeral 1586, con gravamen de $ 2. Y además absolvió de las multas impuestas. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas junto con cuatro muestras de los artículos importados para que dicha entidad resuelva lo que crea conveniente.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior."

2811.

Carlos Michelsen, de Bogotá:

Consulta al Jurado de Aduanas el gravamen que le corresponde a un registrador para tarjetas de pasta de hule, imitación cuero, como la muestra que acompaña. Igualmente solicita se le informe cómo debe hacerse la declaración de dicho artículo para evitarse multas y dificultades al hacer los pedidos.

El Jurado, en vista de dicha muestra, resolvió:

"Dígase a los peticionarios que el registrador para tarjetas, cuya muestra envía, pertenece al numeral 1315, con gravamen de $ 0-17 el kilo."

2812.

Jesús Lachman, de Hamburgo, Sucursal de Bogotá:

Su representante en esta ciudad, señor Federico Petzel, por memorial de 25 del presente mes, se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

"Con la presente nos permitimos llamar su atención hacia un asunto de importancia para varios comerciantes. Se trata de las lámparas de bolsillo llamadas **Turnligth** que consisten en una pila y un cuerpo con su bombillo, de las cuales se envía una muestra.

"El artículo en referencia fue vendido por nosotros desde hace varios años y tenía bastante aceptación de parte de los consumidores por motivo de su bajo precio. Pero últimamente el correo no quiso aceptar la declaración de la pila como "pila eléctrica, número 805," sino como lámpara eléctrica como las **Eveready**, numeral J. La diferencia en los derechos de aduana entre $ 0-02 y $ 0-30, resulta tan grande, que el artículo sale excesivamente caro y no se podría vender al mismo precio de antes. Por consiguiente rogamos a usted muy atentamente se sirva tomar en cuenta especialmente la grave situación del comercio en general y la crisis actual, que obliga a cada individuo a buscar en todo artículo la mayor economía.

"Los mismos importadores de la pilas **Turnligth** se verían obligados a abandonar la mercancía en el correo y a dejarla a la disposición de las agencias respectivas, resultando de tal modo un gran perjuicio para todos.

"Como ejemplo y comprobante de lo antedicho, nos permitimos adjuntar a la presente una carta recibida de uno de nuestros clientes, para que ustedes tomen nota del asunto.

"Por lo tanto, esperamos que los distinguidos miembros de ese Jurado consideren como justa nuestra solicitud de declarar las pilas **Turnlight** como pilas y no como lámparas."

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Dígase al peticionario que en vista de la muestra enviada y de los antecedentes sobre el particular el Jurado considera que no se trata de pilas secas de uso general, sino de una linterna de bolsillo, con pilas secas, que tienen un gravamen de $ 0-30, de acuerdo con el acta número 45 del Jurado de Aduanas.

2813.

Claudio y Rafael Arango, de Medellín:

Con manifiesto número 43 del vapor **Minden**, de 16 de mayo del corriente año, importaron por la Aduana de Cartagena, treinta y cuatro cajas declaradas "azulejos o baldosas de loza," que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 329 de la Tarifa, con gravamen de dos centavos ($ 0-02). Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía reclaman del aforo aplicado y piden se incluyan las cajas importadas en el numeral 297 de la Tarifa, con gravamen de centavo, por estar ajustada la declaración de su contenido a la Tarifa de Aduanas, de luégo que son azulejos o baldosas de loza.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1101 de 26 de mes pasado, consideró correcto el aforo, por estar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 117 de 1913 y el artículo 7º de la Ley 85 de 1915. En consecuencia no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto último, confirmó el aforo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2814.

Empresa de curtiembres Colombo Alemana de Medellín:

Sus agentes en Cartagena, señores J. Gómez & Compañía, en memorial de 30 de marzo pasado, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a cuarenta bultos importados con manifiesto número 49 del vapor **Mimi Horn**, de 22 de febrero del corriente año, los cuales venían declarados "extractos tánicos para curtiembres o tenería," y la Sección de Reconocimiento los aforó en el numeral 179 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-08. Piden se clasifiquen dichos bultos en el numeral 591, con gravamen de $ 0-03, según acta número 170 de 28 de julio de 19

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 990 de 5 de agosto pasado, teniendo en cuenta que los peticionarios no llenaron las exigencias de los artículos 179 del Código Fiscal en armonía con el de la Ley 85 de 1915, no aceptó la reclamación intentada.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, dispuso que se aforaran en el numeral 591.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena."

2815.

Compañía Colombiana de Schlubach, S. de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Robe Cavelier & Compañía, reclaman del aforo de a cuatro cajas declaradas "reverberos y calentadores eléctricos de latón, niquelados," numeral J. 1104, importadas con manifiesto número 16, del vapor **Frida Horn**, de 25 de agosto de 1928, que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1104 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-65. Piden los interesados se aforen en el numeral J. 791 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-04, de acuerdo con lo

puesto por el Jurado de Aduanas en su sesión de 18 de abril de 1928.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 899, de 26 de enero del corriente año, consideró, que de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado de Aduanas en acta de 18 de abril de 1928, que resolvió que los calentadores y reverberos eléctricos niquelados o nó deberían ser aforados en el numeral 791, era el caso de ordenar el cambio del aforo y la corrección de la liquidación del manifiesto número 16 del vapor **Frida Horn**, de 25 de agosto de 1928, si la cuenta que figura en dicho manifiesto no hubiera sido rendida a la Contraloría, pero que como ya lo fue, es el caso de esperar a que dicha entidad ordene la devolución de lo cobrado de más. Por tanto no accedió a lo solicitado.

Reclamada la anterior providencia por los interesados, la Administración, en Resolución de 11 de febrero pasado, no accedió a la reconsideración pedida.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, resolvió:

"Afórese en el numeral 791."

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2816.

Salim Bechara & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 29 de mayo del corriente año reclaman de la multa impuesta a dos fardos pertenecientes al lote de cuatro bultos llegados por vapor **Oranian** de 19 de abril de 1929, manifiesto número 7, las cuales venían declaradas, según documento consular, "tela de algodón de color, para trajes," que el Reconocedor justificó "para trajes de mujer," del numeral 1474 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-63. La multa se aplicó por deficiente declaración.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1063 de 4 de julio pasado, no aceptó la reclamación por ser extemporánea, basándose en el artículo 179 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), en armonía con el 72 de la Ley 85 de 1915. Apelada esta providencia para ante el Jurado del puerto, dicha entidad, en sesión de 28 de septiembre pasado, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Devuélvase la presente reclamación a la Oficina de su origen, por cuanto que, de acuerdo con la Ley 103 de 1928, el Jurado Central carece de jurisdicción para conocer sobre multas."

2817.

Ghisays & Gedeón, de Cartagena:

En memorial de 29 de agosto del corriente año reclaman de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de julio de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse multa sobre un fardo importado con manifiesto número 107 del vapor **Santa Marta**, de 13 de julio de 1928, el cual venía declarado "camisas de algodón," que el Reconocedor observó "para hombre," del numeral 1385, con gravamen de $ 1-60. Dicen los peticionarios que la multa se aplicó por deficiente declaración, deficiencia bastante baladí, puesto que no existe otro numeral que pague mayor gravamen, y que la Tarifa de Aduanas no especifica para mujer y que por consiguiente la especificación para hombre viene a resultar a la larga de más en la Tarifa. Y que si el Arancel de Aduana tuviera un gravamen mayor y la deficiencia tendiera a defraudar al Fisco, entonces sí estaría bien aplicada la multa.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de 9 de septiembre del corriente año, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo que estime legal, en ejercicio de la facultad conferida por el Decreto 681 de 18 de abril del corriente año.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena."

2818.

Diego Martínez & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 25 de septiembre último, reclaman de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de octubre de 1928, porque en concepto de dicha entidad dejó de aplicarse sobre el fardo número 18, llegado por vapor **Oranian**, de 1º de octubre de 1928, manifiesto número 9, el cual venía declarado "telas blancas de algodón," que el Reconocedor observó "bogotanas," del numeral 1473, con gravamen de $ 0-50. Los interesados dicen que dicha glosa carece de base, porque entre los varios numerales correspondientes a telas blancas, el único que no indica para qué es el uso de las telas, es el 1473, que dice: "telas blancas y lisas de algodón, como las llamadas madapolanes, bogotanas, bretañas, bramantes, calicoes, géneros para sábanas," etc.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 25 de septiembre pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, de acuerdo con el Decreto 681 de 18 de abril del presente año, para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, quitó la multa.

El Jurado Central, dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2819.

Franco Cobo & Compañía, de Cartagena:

En memorial de 6 de mayo del corriente año reclaman de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana, correspondientes al mes de mayo de 1928, porque en concepto de ella dejó de aplicarse dicha multa sobre cinco cajas llegadas por vapor **Sixaola**, de 6 de abril de 1928, manifiesto número 86, declaradas según factura consular "escopetas para cacería," que la Sección de Reconocimiento observó "de retrocarga," y las aforó en el numeral 168, con gravamen de $ 1-50. Dicen los peticionarios que en la referida glosa no se hace mención del memorial que presentaron a la Aduana con fecha 7 de abril del mismo año, cuando presentaron el manifiesto del vapor **Sixaola** de 6 de abril, en el cual completaban la declaración consular deficiente, memorial que tuvo a la vista el Reconocedor cuando en la columna de observaciones puso la nota "véase memorial, de retrocarga." Y que por lo tanto consideran que no hubo deficiencia en la factura consular.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 27 de mayo del corriente año y de conformidad con el Decreto número 681 de 18 de abril pasado, pasó la reclamación al Jurado del puerto para que resolviera lo que estimara conveniente.

El Jurado, en sesión de 28 de septiembre del corriente año, resolvió:

"Por haber presentado memorial aclaratorio en oportunidad, se quita la multa glosada."

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2820.

Pedro A. Navarro, de Cartagena:

En memorial de 14 de agosto último reclama de la glosa formulada por la Contraloría General al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de agosto de 1928, porque, en concepto de ella, las seis cajas llegadas por vapor **Sixaola**, de 27 de julio de 1928, manifiesto número 14, declaradas, según documento consular "emulsión de Kepler," de aceite de hígado de bacalao, con extracto de malta, han debido aforarse a $ 0-40, más 15 por 100 ad valórem, numeral 623, y no a $ 0-10, como las aforó la Aduana.

El Administrador de la Aduana de Cartagena, en providencia de 14 de septiembre pasado y de acuerdo con el Decreto número 681 de 18 de abril del año en curso, previo el pago de la diferencia dejada de cobrar, según la Contraloría General, pasó la reclamación al Jurado del puerto para que dicha entidad resolviera lo conveniente.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre último, confirmó el aforo aplicado por la Aduana, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado Central en su sesión de 1º de marzo de 1928.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2821.

Thos J. Gavin & Compañía, de Cartagena:

Por memorial de 2 de septiembre pasado reclaman de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena correspondientes al mes de agosto de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, sobre el contenido de dos cajas llegadas por vapor **Martinique**, de 20 de agosto de 1928, manifiesto número 18, declaradas, según documento consular "tinas de hierro esmaltado," que la Sección de Reconocimiento observó "accesorios de hierro para sumideros," del numeral J., 953 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 14 de septiembre pasado dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo conveniente, de acuerdo con la facultad que le confiere el Decreto 681 de 18 de abril del corriente año.

El Jurado del puerto, teniendo en cuenta que los memorialistas manifiestan en su reclamación que el señor Administrador de la Aduana intervino personalmente en el reconocimiento de esa importación, estimó conve-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 1º de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1684. Recibido del Contador Pagador del Poder Judicial, reintegro con factura número 21400, de hoy ....$ 11 73

1688. Recibido del Habilitado Almacenista de La Picota, reintegro con factura número 7861, de hoy..... 38 19

Depósitos provisionales:

1691. Recibido de Jorge Fernández, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Isabel de Fernández .... 40 ..

1695. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, embargos a varios empleados del Ministerio, en junio de 1930 ....$ 583 30

Descuento a José Ignacio Tobar, a la orden del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales.... 26 66 609 96

Deudores varios:

1693. Recibido del Tesorero General, valor de los depósitos a la orden números 848 y 849, del Banco de la República, cobrados para pago de deuda interna.....$ 460,000 ..

Acreedores varios:

1685. Recibido de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, valor de la orden de pago número 69|6271, del Ministerio de Obras Públicas 6,595 28

1692. Recibido de Manuel del Castillo, valor de la orden de pago número 103|6122, del Ministerio de Educación Nacional .... 6,600 ..

Rentas:

1679. Recibido de Federico A. Daza, registro y publicación de tres marcas de fábrica .... 41 ..

1680. Recibido de A. Guzmán, registro y publicación de una marca .... 15 ..

1681. Recibido del mismo, registro y publicación de trece marcas .... 156 ..

1682. Recibido de Luis A. Arango, registro y publicación de una patente .... 15 ..

1683. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y publicación de una marca .... 15 ..

1690|1689. Recibido de R. Campo A., registro y publicación de dos marcas .... 30 ..

1696. Recibido de Pedro M. Carreño, dos clases adicionales para el registro de una marca .... 10 ..

1687. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., representantes de The Anglo Colombian Development Co., Ltd., pago del porcientaje de los metales extraídos de río Condoto, en el primer semestre de 1930.....$ 20,557

1697. Recibido de Jorge Z. Baquero, arrendamiento del local número 232, de la carrera 8ª, en julio de 1930..... 121

1694. Recibido del Banco de la República, valor del dividendo número 11, del primer semestre del año en curso, sobre 50,000 acciones de propiedad del Gobierno Nacional 250,000

1686. Recibido de Alejandro Sánchez, multa de la Dirección Departamental de Higiene en Resolución número 219, de hoy 40

1698. Recibido del Tesorero General, valor de 20,557-63 dólares, al 103-25 por 100, al Banco de la República.... 668

Empréstitos a corto plazo:

1699. Recibido del Tesorero General, valor de la libranza número 27, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor del Banco de la República y a cargo de la Tesorería 790,000

Suma ....$ 1.535,563 9

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 140|6302. Ministerio de Guerra. A favor del Director de Departamento de Provisiones ....$ 2,425 1

Número 141|6303. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 57 7

Número 144|6304. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 297 6

Número 145|6305. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 8 9

Número 146|6306. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 984 6

Número 261|6231. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 6,830 5

Número 22|6275. Departamento de Contraloría. A favor del mismo .... 504 ..

Suma ... .$ 11,108 6

Ordenes de pago definitivas:

Número 177|6242. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Alejandrina Arias viuda de Villa ....$ 23 31

Número 168|6132. Ministerio de Correos y Telégrafos.

---

niente oír el concepto de dicho funcionario sobre el particular, y el Administrador se expresó en los siguientes términos:

"Evidentemente, cuando se iba a efectuar el aforo de la mercancía llegada por vapor **Martinique**, de 20 de agosto de 1928, a la consignación de los señores Thos J. Gavin & Compañía, se me citó por la Sección de Reconocimiento para que interviniera en la forma como debía establecerse la clasificación, y resultó que en verdad no se trataba de 'tinas de hierro esmaltado,' sino de pisos de hierro esmaltado, horadados, para el baño, que no están expresamente determinados en la Tarifa, pero que el Jurado de Aduanas los consideró como del numeral 953, es decir, como accesorios de hierro para sumideros. En tal virtud, dispuso que se aplicara esta acta, sin pensar que de esta determinación resultara multa alguna para los introductores, los cuales, por otra parte, han observado conducta correcta con la Aduana. Es posible que dentro del aspecto legal la glosa por la Contraloría, que da lugar a la reclamación de los introductores, sea fundada, pero no consultará, a mi juicio, la equidad y la justicia."

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, una vez oído el anterior concepto y habiendo llenado los reclamantes los requisitos exigidos por el Decreto 681 de 18 de abril del año en curso, exoneró de la multa impuesta.

El Jurado Central dispusso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

2822.

F. E. Trinchero, de Cartagena:

En memorial dirigido al Administrador de la Aduana de Cartagena reclama de la clasificación dada por la Sección de Reconocimiento a once kilos de la caja número 19901, amparada con manifiesto número 58 del vapor **Magdalena**, de 22 de enero del corriente año, declarados "salicilato de metilo," que la expresada Sección aforó en el numeral J. 504, con gravamen de $ 5. El peticionario pide se le grave con $ 0-25, puesto que el salicilato de metilo es una sustancia exclusivamente medicinal y su naturaleza química nada tiene que ver con los aceites esenciales naturales o sintéticos que sirven de base para preparar perfumes.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 948 de 7 de marzo pasado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Jurado Central de Aduanas en acta número 313 de 22 de abril de 1918, que dispuso que los esenciales que además de tener el carácter de medicinales, se emplean también en perfumería, deberán gravarse conforme al numeral 504, con $ 5, no accedió a lo solicitado por el interesado y confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, resolvió cambiar el aforo del numeral J. 504 por el del 584.

El Jurado Central dispuso:

Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena."

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

A favor de la Compañía de Teléfonos .....$	16 75
Número 169|6133. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la misma	55 75
Número 152|5360. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la misma	16 75
Número 151|5359. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la misma	54 25
Número 192|6321. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Joaquín Rodríguez C.	400 ..
Número 394|6234. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Compañía de Teléfonos	86 25
Número 257|5108. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la misma	86 25
Número 360|6160. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos Trujillo Venegas	180 ..
Número 383|6177. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Federico Martínez.....	150 ..
Número 79|6272. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Compañía Colombiana de Automóviles	70 ..
Número 86|6200. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Compañía de Teléfonos	93 50
Número 494|6254. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Barranquilla Ry. & Pier Co., Ltd.	18 56
Número 69|6271. Ministerio de Obras Públicas. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica.....	6,595 28
Número 439|6005. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de la Compañía de Teléfonos	69 45
Número 455|6117. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de la misma	54 75
Número 462|6123. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Octavio Ruiz Laverde	56 ..
Número 211|6037. Ministerio de Gobierno. A favor del Padre Francisco Pelhau	42 ..
Número 87|6327. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Antonio Zamora	100 ..
Número 149|6308. Ministerio de Guerra. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica	135 23
Número 45|6096. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía de Teléfonos	17 50
Número 49|6236. Departamento de Provisiones. A favor de Pablo Pérez	21 ..
Ordenes de pago de anticipo:	
Número 114|6038. Ministerio de Gobierno. A favor de Fernando Urrea Páez	168 13
Número 103|6122. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel del Castillo	6,600 ..
Número 98|6135. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito	120 ..
Traspaso de fondos:	
A favor del Banco de la República, valor de £ 13,200, a razón de $ 5-45 por libra, para remitir al Cónsul de la República en Liverpool	66,594 ..
A favor de Elena N. de Pérez, radicación de Felipe Pérez P., en junio de 1930	65 ..
A favor de Guillermo Martínez T., radicación de Eduardo Angel S., en junio de 1930	100 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:	
Número 165, a favor del Banco Alemán Antioqueño....	200 ..
Número 207, a favor de Carmen de García	150 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 278, a favor de Gregorio Lobo R.	100 ..
Número 272, a favor de Leonardo Izquierdo	260 ..
A favor de Julia Jiménez Latorre, giro de la Aduana de Arauca	400 ..
A favor de José Camelo, giro de la Aduana de Arauca	200 ..
A favor de Roberto Delgado, giro de la Aduana de Ríohacha	100 ..
Gastos presupuestales de 1930:	
A favor de Reinaldo Valencia, viáticos de venida como Representante .....$	125 ..
Gastos presupuestales de legalización:	
A favor del Banco de la República, para remitir a J. & W. Seligman & Co. y Central Honover Bank Trust Company, de Nueva York	17,389 19
Empréstitos a corto plazo:	
A favor del mismo, para cancelar la libranza número 17	790,000 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del mismo, valor de 351,125 dólares, al 103-50 por 100 para los empréstitos de 1927 y 1928.....	363,414 37
A favor del mismo, para intereses de bonos colombianos de deuda pública interna	125,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor del mismo, por intereses al 8 por 100 anual sobre $ 790,000, según libranza número 27, de esta fecha, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	15,448 90
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	11,416 74
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	1,388 72
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, valor de £ 25,000, a razón de $ 0-35 por libra, para la deuda externa, en el presente mes (Lazard Bros.)	125,875 ..
Suma .....$	1.533,462 63

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 1º de 1930

Saldo ayer .....$	12,900 93	
Ingresos hoy	1.535,563 91	
Egresos hoy	.....	1.533,462 63
Balance	.....	15,002 21
$	1.548,464 84	1.548,464 84

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	10,484 54
Cheques para consignar	787 69
Billetes, plata y níquel	3,729 98
Total .....$	15,002 21

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PATENTE DE INVENCION

Número 2716—Expediente 6830.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 30 de enero último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de los señores que adelante se expresan, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores Lloyd A. Long y Edward Andrew Showers, de Forth Worth, Texas y Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en **un mecanismo para separar del aceite el agua y las impurezas sólidas,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los señores Lloyd A. Long y Edward Andrew Showers, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a tres de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(225)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

— :: —

PATENTE DE INVENCION

Número 2717—Expediente 6841.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial elevado el día 7 de febrero último el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que adelante se expresa, en solicitud de una patente de invención, el citado Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad The Bell Punch and Printing Company, Limited, de Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante él explote en el territorio de la República su invento consistente en unas **mejoras en prensas impresoras rotativas de alta velocidad,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la sociedad The Bell Punch and Printing Company, Limited, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(226)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2720—Expediente 6945.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 28 de marzo último el señor Rafael Angarita, de esta ciudad, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Rafael Angarita, de esta ciudad, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **un aparato que tiene por objeto inspeccionar, acusar o mostrar la velocidad adquirida por los vehículos de tracción mecánica u otras máquinas,** de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Rafael Angarita, de esta ciudad, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a diez y siete de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(271)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2721—Expediente 6746.

El Presidente de la República de Colom hace saber que habiendo ocurrido al Mini rio de Industrias por medio de memorial p sentado el 2 de diciembre de 1929 el do Sixto A. Zerda, de esta ciudad, como a derado de los señores que más adelante expresan, en solicitud de una patente de vilegio de invención, el Ministerio ha dict en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores Manuel Dom guez, Isidro Cifuentes y Manuel Antonio G zález, de esta ciudad, privilegio exclusivo, el término de dos años, contados desde la cha de la expedición de la patente respect para que durante ese término pueda explo en todo el territorio de la República su vento consistente en **un procedimiento a cuado para enllantar con caucho o go elásticas los carros de llanta metálica,** de c formidad con la solicitud, diseños y desc ción presentados.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAU**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 artículo 120 de la Constitución Nacional, y conformidad con las atribuciones conferidas Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se po mediante la presente, a los expresados se res Manuel Domínguez, Isidro Cifuentes y M nuel Antonio González, en posesión del pri legio concedido por la Resolución anter para el invento en ella mencionado, y por término de dos años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinticuatro de ju de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MEND

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHA

—

Inscrita en la clase 9ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad dustrial,

Francisco de Angulo

(259)—Derechos consignados, $ 3—Publi ción, una vez.

SOLICITUD DE PATENTE

—.....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Arturo Pérez Escriche y Albe Pardo Currea, domiciliados en esta ciud solicitan patente de privilegio por diez a para el invento consistente en un sistema propaganda comercial basado en el seguro bre boletas de espectáculos, rifas, pasajes, en general, sobre todas aquellas transacciones que se hacen a base de boletas, tiquetes, e de conformidad con el memorial o descr ción presentado.

Presentada el 20 de junio de 1930.

Arturo Pérez Escriche—Alberto Pardo rrea.

Expediente número 7069.

(1672)—Publicación, tres veces. 3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor W. L. Ramery, ciudadano norteamericano, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten:

La primera, en la denominación **Allen-A**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, así como también estampada sobre una figura ovalada.

La segunda, en la denominación **The Packard Shoe**, encima de la cual se halla colocada la letra **P** encerrada por una figura en forma de corona abierta en su parte superior y cogida en su base por una cinta anudada en forma de corbatín; y

La tercera, en la palabra **Cosyfoot**, colocada impresa dentro de una figura que representa la planta de un pie de niño, en la cual y en el lugar correspondiente a los dedos se habían estampadas las siguientes palabras **room for every little toe**; pudiendo usarse dicha palabra (**Cosyfoot**) y la figura, conjunta o separadamente.

Para distinguir, la primera, medias y fluses de uso interior todo para hombres, mujeres y niños, y en general toda clase de artículos de esta naturaleza; la segunda, calzado de todos tamaños, colores y formas, y la tercera, calzado de distintos estilos, tamaños y formas para uso de niños y niñas, artículos comprendidos en las clases 15 y 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Federico A. Daza

Expediente número 7082.

(1680)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Palleras Bonafe, domiciliado en Cali, Departamento del Valle, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura o representación de una hoja de palma con las palabras **La Palma**, puestas debajo, y además una figura infantil representando un monaguillo en un púlpito, para distinguir los productos de la fábrica de confitería de mi propiedad, pastelería, galletería y jarabes de otros similares y restaurantes comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

José Palleras Bonafe

Expediente número 7077.

(1677)—Publicación, tres veces. 3—2

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Rko Productions, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de una torre de radiotelegrafía o radiotelefonía erigida sobre una especie de casquete esférico, y en las palabras **A Radio Picture**, tal como se ve en el clisé que va adjunto a esta solicitud.

Dicha marca es usada por mis representados para distinguir películas adaptadas para contener y reproducir imágenes o fotografías y sonidos, cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y toda clase de artículos y accesorios similares, comprendidos en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 19 de mayo de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7076.

(1678)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Zelio**, para distinguir una sustancia para la destrucción de ratas y ratones, comprendida en la clase 1ª del Decreto número 499 de 1925.

ZELIO

Presentada el 18 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7070.

(1673)—Publicación, tres veces. 3—2

—···—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Richard Hudnut, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Gemey**, usada por mi representado para distinguir cosméticos, artículos de tocador, preparaciones de tocador para la piel, los dientes y el cabello, perfumes y todos los demás artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

GEMEY

Presentada el 9 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7075.

(1675)—Publicación, tres veces. 3—2

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Dunlop Rubber Co., Ltd., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Dunlop**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, para distinguir ruedas y llantas y demás artículos de la misma clase, artículos comprendidos en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

DUNLOP

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6901.

(1669)—Publicación, tres veces. 3—2

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The British Drug Houses Ltd., sociedad de comercio, domiciliada en Londres, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Livadex**, para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LIVADEX

Presentada el 2 de junio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7036.

(1679)—Publicación, tres veces. 3—2

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

DEPTO. DE CONTRALORIA

FENECIMIENTO Nº 584

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, marzo 31 de 1928.

Señor Federico Balcázar, Contador Pagador de la Escuela de Veterinaria—Presente.

En aviso oficial número 1606, de fecha 10 de octubre de 1924, correspondiente a la cuenta de la Pagaduría de la Escuela de Veterinaria, referente al mes de septiembre del año pasado, se dijo a usted.

"1º El aplazamiento de la partida de $ 235-11, se funda en la carencia de comprobantes que acrediten los gastos hechos durante la excursión de los alumnos y Profesores de la Escuela de Veterinaria por los Departamentos del Tolima y Huila, en el mes de agosto último, porque este Despacho sólo eximió a usted de presentar aquellos comprobantes referentes a gastos muy pequeños, que, como peajes y pontazgos, eran muy difíciles de obtener en el camino; pero tal concesión no pudo extenderse en manera alguna a las cuentas de hoteles y posadas, porque para ellas no concurren las circunstancias que autorizan la exención de que se ha hecho referencia.

"2º El cargo definitivo de $ 179-37 se funda en que usted extralimitó la partida de $ 1,000 apropiada para excursiones en el año, y en lo que va corrido del presente se ha gastado por ese concepto la cantidad de $ 1,179-37. Por consiguiente la diferencia debe ser reintegrada por usted."

Ahora bien, como usted ha presentado un recibo de la Recaudación General de Rentas Nacionales, en el cual consta que el cinco del presente mes reintegró usted la suma de $ 326-72, o sea el valor de lo que se excedió en la excursión que hizo la Escuela de Veterinaria, y parte de esta suma, o sean $ 179-37, corresponden a la cuenta del mes de septiembre de 1924, a que se refiere el presente aviso, se le descarga a usted de dicha suma.

Con respecto a lo dicho en la primera observación, queda en firme el cargo por no haber presentado los respectivos comprobantes de gastos, por consiguiente este Despacho fenece a usted la expresada cuenta de la Pagaduría de la Escuela de Veterinaria correspondiente al mes de septiembre de 1924, de la cual es usted responsable, con un alcance definitivo de doscientos treinta y cinco pesos con once centavos ($ 235-11).

El Contralor, **ALFONSO PALAU**—Jorge Fernández, Examinador.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez.....$	3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez....	3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884).....	5 ..
Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:	
Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez....	3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra.....	0 01
Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra.....	0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez.....	2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez.....	6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año.....$	6 ..
A seis meses.....	3 ..
A tres meses.....	1 50
Número suelto el día de salida.	0 05
Número atrasado.....	0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 15 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21440
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

INISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 44 de 1930, por la cual se inviste del carácter de funcionario de instrucción al Jefe de la División de la Policía Nacional acantonad en Cali 97

Resolución ejecutiva número 13 de 1930, por la cual se niega el cambio de radicación de un asunto criminal 97

Resolución ejecutiva número 14 de 1930, por la cual se niega el cambio de radicación de un asunto criminal 97

INISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 56 de 1930, de la Junta Central del Impuesto sobre la Renta de Bogotá, por la cual se confirma otra que fijó el impuesto que debe pagar el señor Gerardo Torres 98

INISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 98

INISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1099 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 35 de 1929, sobre ejercicio de las profesiones médicas y algunas otras 99

COMPILACION

E LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Mi-
sterio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Na-
onal; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de
11; las disposiciones concernientes del Código
nal; Resoluciones del Ministerio de Gobier-
; sobre inteligencia de las leyes; algunas
ctrinas de la Corte Suprema de Justicia y
varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO
FICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el
emplar en rústica.

APUNTAMIENTOS

ARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL,
rrera 9ª, número 188, está a la venta esta
ra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

EL JEFE DE LA POLICIA NACIONAL ACANTONADA EN CALI SERA FUNCIONARIO DE INSTRUCCION

—::—

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 44 DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 49 del Decreto de carácter legislativo número 1775 de 1926, y teniendo en cuenta que varios ciudadanos del Municipio de Cartago han solicitado que se investigue de manera pronta y eficaz el atentado de que fueron víctimas en sus propiedades los señores Alejandro Ochoa, Carlos Roberto Robledo Uribe y señorita Concepción Vélez Mendoza,

RESUELVE:

Invístese del carácter de funcionario de instrucción para que levante la investigación de que se trata en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle, al Jefe de la División de la Policía Nacional acantonada en Cali. El Director de la Policía Nacional dará las instrucciones pertinentes al mencionado Jefe para que inmediatamente se traslade a Cartago y avoque el conocimiento de ese asunto.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—...—

RESOLUCION NUMERO 13 DE 1930

POR LA CUAL SE NIEGA EL CAMBIO DE RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Belisario Rodríguez, tendiente a obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del asunto criminal que por el delito de homicidio se le adelanta en uno de los Juzgados Superiores de Manizales; y teniéndose en cuenta el concepto emitido en el particular por la Corte Suprema de Justicia, concepto que es desfavorable a la solicitud que se hace, y que en su parte pertinente dice:

«.... Para resolver, se considera:

«Apenas hablan los testigos de la conmoción social y del sentimiento de indignación derivados del delito por la estimación que se le profesaba a la víctima en el barrio donde tenía su domicilio, lo cual se presenta generalmente como reacción natural en esa clase de sucesos, sin que ello signifique que la justicia haya de recibir perjuicio como consecuencia, pues aquella conmoción social y esos sentimientos de alarma e indignación, luégo que los ánimos se han serenado y el tiempo ha transcurrido, suelen desaparecer en la generalidad de los casos.

«No está acreditado, por otra parte, ningún hecho concreto que diera margen a considerar que aquella reacción social traspasó sus límites naturales, o algo de gravedad suficiente para pensar que la rectitud de los Jueces de hecho y de derecho que hubieran de intervenir en el juicio, quedara comprometida aun a despecho de su honorabilidad, por consecuencia de ciertos fenómenos colectivos.

«Por lo expuesto, conceptúa la Corte que no es el caso de apoyar la solicitud en referencia.»

SE RESUELVE:

El Gobierno se abstiene de acceder al cambio de radicación de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1930

POR LA CUAL SE NIEGA EL CAMBIO DE RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno por el señor Fiscal del Tribunal Superior de Cali, tendiente a obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del asunto criminal que por delitos contra la Hacienda Pública se sigue actualmente en el Juzgado 5º de dicho Circuito contra los señores Francisco Cobo y Leonardo Vallecilla; y teniéndose en cuenta el concepto emitido en el particular por la Corte Suprema de Justicia, concepto que es desfavorable a la solicitud que se hace, y que, en su parte pertinente, dice así:

«.... Para resolver, se considera:

«1º De lo que hasta ahora aparece en estas diligencias, se trata de investigar los delitos que hayan podido cometer contra la Hacienda del Departamento del Valle los señores Cobo y Vallecilla en su carácter de Administrador de Hacienda de aquel Departamento, el primero, y de Contador de la misma Oficina, el segundo, cuestión que da lugar a un juicio de responsabilidad por delito contra esa Hacien-

UNIVERSITY OF ILLINOIS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

—:::—

RESOLUCION NUMERO 56

Junta Central del Impuesto sobre la Renta. Bogotá, septiembre 17 de 1929.

El señor don Gerardo Torres ha pedido a esta Junta Central reconsidere la Resolución número 49 de 11 del presente mes, por considerarla injusta y excesiva.

....

En vista de lo anterior,

SE RESUELVE.

Confírmase la Resolución número 49 de 11 del presente mes, originaria de esta Junta Central del Impuesto sobre la Renta.

Notifíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Secretario, **Carlos A. Bejarano R.**

---

da Departamental, lo que es de conocimiento del Juez del Circuito.

«Esta conclusión está corroborada con lo que afirma el mencionado Juez 5º del Circuito cuando dice:

"El suscrito Juez 5º del Circuito.... certifica:

"1º Es cierto que el sumario que se instruye contra los mencionados señores Cobo y Vallecilla no se refiere a infracciones contra la fe pública, sino única y exclusivamente contra la Hacienda Pública del Departamento del Valle del Cauca; y

"2º Que es cierto que por versar dicho sumario solamente sobre hechos contra la Hacienda Pública Departamental, el suscrito conoce de dicho negocio privativamente por no ser de la competencia del Juez Superior."

«De acuerdo con la Ley 56 de 1914, artículo 9º, a la Corte le corresponde emitir concepto sobre cambios de radicación cuando se trate de sindicados o procesados por delitos de la competencia del Juez Superior; y como según lo expuesto, y por lo que hasta ahora aparece, no se trata de uno de esos casos, a la Corte no le corresponde emitir el concepto que se solicita, porque extralimitaría sus funciones.

«Lo expuesto es suficiente para que esta Sala de Acuerdo de la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declare que no se trata de uno de aquellos casos en que le corresponda a la Corte emitir concepto acerca del cambio de radicación que se solicita.»

SE RESUELVE:

El Gobierno se abstiene de acceder al cambio de radicación pedido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—:-:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The Rear Company, sociedad domiciliada en San I Estado de Missouri, Estados Unidos de N América, solicita el registro de la marca fábrica y de comercio que consiste en la nominación **Bondex**, tomada en sí misma e dependientemente de toda forma distint para distinguir pinturas, y en general, t clase de elementos para pinturería, barni tintes, aceites, lacas, esmaltes, pigmentos y lores, cemento para techos, yesos y elemen para la plástica, comprendidos en la clase de que trata el Decreto número 499 de 1925

BONDEX

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holg

Expediente número 7081.

(1679)—Publicación, tres veces. 3

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de los Labo toires du Docteur Debat, domiciliada en rís, solicita el registro de la marca de fábr y de comercio que consiste en la denomi ción **Pancrinol**, tomada en sí misma e in pendientemente de toda forma distintiva. ta marca se fija, se aplica, se imprime o graba sobre los productos mismos, como ta bién sobre sus acondicionamientos, estuches embalajes, y sirve para distinguir produc químicos y farmacéuticos, comprendidos en clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto núm 499 de 1925.

PANCRINOL

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holg

Expediente número 7072.

(1674)—Publicación, tres veces. 3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia neral de negocios de José Joaquín Pérez Compañía, apoderado de la sociedad Kearn & Foot Company, domiciliada en Paters Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte Am rica, solicita el registro de la marca de brica que consiste esencialmente en las pa bras **Kearney & Foot**, y las iniciales **K. &** bordeadas por un cuadrilongo, conforme modelo que se acompaña, para distinguir mas, escofinas, raspas, raspadores, rallos y más artículos de la misma naturaleza, co prendidos en la clase 10 de que trata el D creto número 499 de 1925.

KEARNEY & FOOT

K&F

Presentada el 26 de junio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiér

Expediente número 7076.

(1676)—Publicación, tres veces. 3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTACION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION MEDICA

DECRETO Nº 1099 DE 1930

(julio 8)

OR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 35 E 1929, SOBRE EJERCICIO DE LAS PRO-ESIONES MEDICAS Y ALGUNAS OTRAS

El Presidente de la República de Colombia,

uso de las atribuciones legales que le confie- el artículo 120 de la Constitución Nacional en desarrollo de la Ley 35 de 1929, que regla-enta el ejercicio de las profesiones médicas,

DECRETA:

De los médicos.

Artículo 1º Reconócese la calidad de médico cirujano a las personas que a continuación se presan:

a) A los nacionales y extranjeros que hayan tenido u obtengan el título de idoneidad co-espondiente expedido por algunas de las Fa-itades oficialmente reconocidas o que depen-n de la Universidad Nacional.

b) A los colombianos que hayan obtenido u tengan el diploma de médico y cirujano ex-dido por una Facultad extranjera, siempre e cumplan los requisitos expresados en el ar-ulo 3º de la Ley 35 de 1929.

c) A los extranjeros que presenten diploma adémico expedido por una Facultad que fun-one en el Exterior, siempre que a ello tuvie-n derecho en virtud de convenios internacio-les, que presenten sus títulos debidamente galizados y autenticados y que cumplan los quisitos establecidos en el artículo 4º de la Ley de 1929; y

d) A los extranjeros que no estando compren-dos dentro de las clasificaciones anteriores coloquen dentro de lo estatuído por el tículo 5º de la Ley 35 de 1929, y sean apro-dos en el examen que dicho artículo pres-ibe.

Unicamente las personas mencionadas en este tículo podrán hacer uso del título de doctor medicina y cirugía.

Artículo 2º En adelante solamente podrán ercer la profesión de médicos cirujanos en el rritorio de la República, las personas expresa-s en el artículo anterior.

Artículo 3º No obstante la disposición prece-nte, pueden ejercer la medicina, no la ciru-a, con el carácter de licenciados:

a) Los nacionales y extranjeros que hayan rminado los estudios de medicina en alguna las Facultades colombianas y que lo com-ueben en la forma ordenada por el parágrafo del artículo 1º de la Ley 35 de 1929; y

b) Los colombianos que hayan terminado sus tudios de medicina en el Exterior y no hubie-n obtenido el respectivo diploma, siempre que esenten las certificaciones debidamente lega-adas en que conste la terminación de los es-dios y el título de licenciado.

Las personas comprendidas en esta categoría ndrán la facultad de ejercer la medicina por s años, transcurridos los cuales se suspenderá a facultad si no han obtenido el correspon-ente diploma.

Con el carácter de permitidos:

a) Los que posean licencias expedidas con an-cioridad a la vigencia de la Ley 35 de 1929 y con arreglo al parágrafo único del artículo 6º de la Ley 83 de 1914.

b) Los que posean licencias expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 35 de 1929, de acuerdo con las Leyes 83 de 1914, 67 de 1920, 85 de 1922 y los Decretos reglamentarios correspondientes, para ejercer en lugares en donde no existe establecido un médico graduado, siempre que persista esta última circunstancia; y

c) Los que soliciten y obtengan la correspondiente licencia para ejercer en lugares en donde no hubiere establecido médico graduado. Toda licencia de esta clase cesará tan pronto como se establezca en esas poblaciones un médico diplomado.

Artículo 4º La persona que ejerza la profesión de médico o médico y cirujano dentro del territorio de la República sin sujetarse al presente Decreto, será castigada con una multa de cien a doscientos pesos, por la primera vez, y el doble, en caso de reincidencia. Tales multas serán convertibles en arresto.

Artículo 5º Para los efectos legales, se entiende por el ejercicio de la medicina: la práctica profesional de diagnosticar, instituír tratamientos de cualquiera naturaleza, prescribir drogas, específicos y medicinas patentadas, para cualquier enfermedad, dolor, daño, accidente o deformidad física; y por el ejercicio de la cirugía la práctica de intervenciones de cirugía mayor o menor.

Artículo 6º El Ministerio de Educación Nacional procederá a organizar la Junta Central de Títulos Médicos que crea el artículo 8º de la Ley 35 de 1929. Corresponde a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, respectivamente, organizar las Juntas Seccionales de Títulos Médicos de que trata el mencionado artículo 8º de la Ley 35 en referencia.

Artículo 7º La Junta Central de Títulos Médicos funcionará en la capital de la República y estará constituída por seis Profesores de la Facultad de Medicina de Bogotá, designados así: uno por el Ministerio de Educación Nacional; uno por la Academia Nacional de Medicina; uno por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de Bogotá; uno por la Dirección Nacional de Higiene; uno por la Dirección de Educación Pública de Cundinamarca, y uno por la Dirección Departamental de Higiene. Será Presidente de esta Junta el Ministro de Educación Nacional, y Secretario, el Secretario de la Facultad de Medicina de Bogotá.

Son atribuciones de la Junta Central de Títulos Médicos:

1º Conocer en segunda instancia de todas las solicitudes hechas ante las Juntas Seccionales de Ttulos Médicos, sea por razón de revalidación, o por causa de nueva licencia, y dictar las resoluciones correspondientes aprobando o improbando las dictadas por dichas Juntas Seccionales.

2º Resolver las peticiones de los que se hallen en el caso del artículo 5º de la Ley 35 de 1929.

3º Comunicar al Ministerio de Educación Nacional todas las resoluciones que dicte sobre aprobación o negación de licencias, y acompañar las copias de las actas y del permiso para ejercer cuando se otorgare.

4º Dictar reglamentos e impartir órdenes a las Juntas Seccionales, tendientes al mejor desarrollo y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1929.

5º Señalar las reglas mediante las cuales se les podrá permitir el ejercicio de la medicina, no de la cirugía, a los individuos que sin poseer el título de idoneidad, aspiren a obtener licencia para ejercer la medicina en lugares en donde no hubiere establecido un médico graduado.

6º Imponer multas hasta de cien pesos ($ 100) a los funcionarios públicos que de conformidad con la Ley 35 de 1929 y de este Decreto, están encargados de su cumplimiento, cuando no llenaren debidamente sus funciones.

7º Imponer multas hasta de doscientos pesos ($ 200) y comunicarlas a las autoridades respectivas para su cobro, a aquellos que infrinjan los mandatos de la Ley 35 de 1929 y del presente Decreto, o desconozcan, violen o alteren las resoluciones de licencia que por la Junta se expidan.

8º Remitir al Ministerio de Educación Nacional los datos que suministren las Juntas Seccionales para efecto de la formación del censo de médicos cirujanos, licenciados o permitidos.

Artículo 8º En las capitales de los Departamentos, Intendencias y Comisarías, funcionarán las Juntas Seccionales de Títulos Médicos integradas por el Gobernador del Departamento, el Director Departamental de Higiene, el Director de Educación Pública y un médico nombrado por la Academia Nacional de Medicina y por el Intendente o Comisario Especial, el Médico de Sanidad, el Inspector Escolar de la Intendencia o Comisaría y un médico nombrado por la Academia Nacional de Medicina. Será Presidente de las Juntas Seccionales, el Gobernador, el Intendente o el Comisario y Secretario, el Director de Educación Pública o el Inspector Escolar. Esto en cuanto lo consienta el personal existente en la respectiva localidad.

Son atribuciones de las Juntas Seccionales:

1º Revisar los diplomas que están obligados a presentar los que los posean, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 35 de 1929.

2º Conocer en primera instancia de todas las solicitudes de revalidación o de nueva licencia.

3º Dictar por separado las correspondientes resoluciones en que se concedan o nieguen las solicitudes y enviarlas a la Junta Central de Títulos Médicos acompañadas del acta, del permiso y del expediente levantado por el interesado.

4º Remitir a la Junta Central cada seis meses la lista de las personas que están legalmente autorizadas para ejercer la medicina, o la medicina y la cirugía.

5º Enviar a los Alcaldes Municipales los nombres de las personas que pueden legalmente ejercer la medicina, a fin de que éstos procedan a fijar la lista que ordena el artículo 18 de la Ley 35 de 1929.

6º Dictar y comunicar a las autoridades competentes las resoluciones de suspensión o cancelación de licencias.

7º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y resoluciones que dicte la Junta Central para hacer efectivo el presente Decreto.

8º Imponer multas hasta de cien pesos ($ 100) a los empleados del orden administrativo que violen o no den exacto cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Ley 35 de 1929 y este Decreto; y

9º Imponer multas hasta de doscientos pesos ($ 200) y comunicarlas para su efectividad a aquellas personas que infrinjan la Ley 35 de 1929 y el presente Decreto.

Artículo 9º Todo el que aspire a continuar ejerciendo la medicina y la cirugía en el territorio de la República en virtud del título de idoneidad correspondiente, deberá presentar, dentro de un término de seis meses contados a partir de la fecha de este Decreto, el diploma a la Junta Seccional para su revisión.

Artículo 10. El extranjero que se halle en el caso contemplado en el artículo 5º de la Ley 35 de 1929 y en el ordinal d) del artículo 1º de este Decreto, presentará a la Junta Central la solicitud acompañada de los documentos en que funde su demanda. Si esa entidad resolviere favorablemente la petición, el interesado presentará un examen en idioma español, compuesto de los siguientes temas o pruebas:

1º Teórica; desarrollar por escrito, durante una hora, cada uno de los cuatro temas sacados a la suerte entre nueve, propuestos por el Jurado Examinador, sobre Patología médica o qurúrgica y Terapéutica médica o quirúrgica.

2º Práctica: ejercicios de anfiteatro, de una hora de duración, sobre Anatomía topográfica y Medicina operatoria.

3º Práctica: ejercicio de laboratorio en sus aplicaciones a la clínica.

4º Práctica: examen en un hospital, de una hora y media de duración, sobre clínica médica, clínica quirúrgica y clínica obstetrical; y

5º Práctica: examen en un hospital, de una hora de duración, sobre dos clínicas de especialidades, escogidas por el examinado entre las siguientes: clínica dermatológica y sifilográfica; clínica de órganos de los sentidos; clínica de las vías urinarias; clínica ginecológica; clínica de enfermedades mentales y nerviosas; clínica de enfermedades tropicales; clínica médica infantil y clínica quirúrgica infantil y ortopedia.

Parágrafo. El aspirante que se presente al examen de que habla este artículo, consignará previamente en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Bogotá la cantidad de quinientos pesos ($ 500), suma que se distribuirá por partes iguales entre cada uno de los seis examinadores que intervinieren, la Facultad de Medicina y el Hospital de San Juan de Dios, en donde se practicará el examen.

Artículo 11. Los licenciados, es decir, los que hayan terminado sus estudios de medicina, presentarán a la Junta Central, junto con la solicitud de permiso, un certificado expedido por el Secretario de la Facultad respectiva, en el cual conste que el peticionario ha seguido y ganado todos los cursos que comprende el pénsum y que únicamente le falta presentar los exámenes preparatorios para obtener el diploma de médico y cirujano. Toda licencia de esta clase solamente tiene valor por dos años, transcurridos los cuales quedará cancelada. El permiso que se conceda no causará derecho alguno a quien lo solicite.

Artículo 12. Toda persona que posea licencia expedida de acuerdo con las Leyes 83 de 1914, 67 de 1920, 85 de 1922, y de acuerdo con el Decreto 592 de 1905, reglamentario de la Ley 12 de 1905, deberá presentar ante la respectiva Junta Seccional de Títulos Médicos la licencia y demás documentos en virtud de los cuales ejerce tal profesión, para que esa entidad dicte la resolución de revalidación, si fuere el caso, y la consulte con la Junta Central.

Parágrafo. Toda solicitud de revalidación de licencia deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha del presente Decreto y causará un derecho de cien pesos ($ 100), suma que será destinada a los Lazaretos del país y consignada previamente en la respectiva Administración de Hacienda Nacional. El recibo expedido por dicha Administración se acompañará a la solicitud de revalidación.

Parágrafo. Si transcurridos los noventa días a que se refiere el parágrafo anterior, la persona que poseyere licencia no la hubiere hecho revalidar en la forma ordenada, perderá la facultad que tal licencia le confiere y ésta se considerará sin valor.

Parágrafo. El mismo derecho de cien pesos ($ 100) causará la solicitud de nueva licencia para ejercer en lugares donde no hubiere establecido un médico graduado. Tal suma se pagará en la forma indicada en el parágrafo 1º de este artículo.

Artículo 13. Reconócese la calidad de médico homeópata a las personas que a continuación se enumeran:

a) A las nacionales o extranjeras que hayan obtenido u obtengan el correspondiente diploma expedido por una Facultad colombiana legalmente reconocida y cuyos pénsum y programas hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

b) A las que hayan obtenido el diploma en el Exterior, siempre que se coloquen dentro de lo preceptuado para los médicos alópatas por la Ley 35 de 1929 y por el presente Decreto.

c) A las que hayan obtenido diploma por el Instituto Homeopático de Colombia con anterioridad al 8 de junio de 1905.

d) A las que hayan obtenido diploma del Instituto Homeopático de Colombia con posterioridad al 8 de junio de 1905, siempre que demuestren como lo ha ordenado el Decreto número 592 de dicho año y las leyes y decretos posteriores, haber cursado el primer año de medicina y las asignaturas de Anatomía, Fisiología y las tres patologías en la Facultad de Medicina.

e) A las que en lo sucesivo obtengan el diploma del mencionado Instituto Homeopático de Colombia, pero cuando este establecimiento someta sus estatutos al Ministerio de Educación Nacional y ese Despacho les imparta su aprobación, como lo prescriben las disposiciones legales correspondientes desde el año de 1905. Mientras tal aprobación no se haya impartido, aquellos títulos se considerarán sin valor.

En adelante solamente podrán ejercer la medicina por el sistema homeopático las personas que se dejan expresadas en el artículo anterior.

Artículo 14. No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, pueden ejercer la medicina por el sistema homeopático, con el carácter de permitidos, aquellos que posean licencias expedidas de conformidad con las leyes y decretos que han regido desde el año de 1905 hasta la fecha, y los que demuestren ante la respectiva Junta Seccional de Títulos Médicos, que vienen ejerciendo esa profesión con buen éxito y honorabilidad desde 1900. Se entiende que el carácter de permitido no los autoriza para ejercer la profesión en los lugares donde haya médico titulado.

Artículo 15. Todo el que aspire a contin ejerciendo la medicina por el sistema hom pático, en virtud del título de idoneidad rrespondiente, deberá presentar dentro de término de seis meses, contados a partir de fecha del presente Decreto, el diploma a respectiva Junta Seccional de Títulos Médi para su revisión.

Artículo 16. Toda persona que posea licen expedida de acuerdo con las leyes y decre anteriores, deberá presentar, ante la respect Junta Seccional, la licencia y los demás do mentos en virtud de los cuales ejerce tal p fesión, para que esa entidad tome nota ello al tenor del artículo 23 de la Ley 35 1929, o dicte la resolución de revalidación los demás casos contemplados en las leyes consulte esta última con la Junta Central.

Parágrafo. La solicitud de revalidación licencias para ejercer la medicina homeopát deberá hacerse dentro de los noventa días guientes a la expedición del presente Decre y causará al interesado un derecho de ci pesos ($ 100), suma que será destinada a Lazaretos del país y consignada previamen por el interesado en la respectiva Administ ción de Hacienda Nacional. El recibo expedi por la Administración se acompañará a la s licitud de revalidación.

Parágrafo. Si transcurridos los seis mes o los noventa días, respectivamente, los h meópatas diplomados y los permitidos no pr sentaren los diplomas o las licencias que p sean, para su revisión o revalidación, perd rán el derecho de ejercer dicha profesión.

No se reconoce valor legal a los diplom honoríficos ni a los títulos obtenidos por c rrespondencia.

Artículo 17. Ningún médico homeópata p drá ejercer la medicina por el sistema alop tico, ni intervenir en operaciones quirúrg cas.

Parágrafo. La contravención a las disposici nes especiales que se dictan para los médic homeópatas serán castigadas con multas doscientos pesos ($ 200) y con la cancelaci del título o de la licencia en caso de reinc dencia.

Por regla general, las disposiciones dictad para los médicos alópatas, serán aplicables los médicos homeópatas en cuanto fueren pe tinentes.

Artículo 18. Todo médico que prescriba re medios a un enfermo, deberá entregarle correspondiente fórmula o receta escrita. prohibido expedir fórmulas en clave o en idi ma extranjero. Esta disposición se fijará e cada consultorio.

Artículo 19. Todo el que ejerza la profesi médica deberá fijar en un lugar visible d consultorio una tarifa especificativa del val de sus servicios por consulta y por visita den tro del área del lugar donde ejerza la profe sión.

El Ministerio de Educación Nacional publi cará anualmente una nómina de las persona que se hallan facultadas para ejercer la me dicina, la medicina y cirugía y la medicina ho meopática en el territorio de la República Dicha nómina será hecha de acuerdo con lo datos que al Ministerio comunique la Junt Central de Títulos Médicos, y en el orden si guiente: diplomados, licenciados y permitido Las Juntas Seccionales formarán las nómina de los respectivos Departamentos y las en viarán al Ministerio.

Artículo 20. Las multas en que incurran lo particulares por violación de los precepto contenidos en la Ley 35 de 1929 y en el pre

te Decreto, lo mismo que las que se impongan las autoridades por no prestar el debido oyo a su cumplimiento, serán impuestas por Directores Departamentales de Higiene, y producto destinado a los Lazaretos del país. les multas únicamente serán apelables ante Dirección Nacional de Higiene.

Oportunamente se solicitará del Congreso cional la apropiación de las partidas nece- ias para hacer a los Lazaretos el recono- iento y pago de las sumas a que tienen de- ho especial conforme a la Ley 35 de 1929.

rtículo 21. Los expedientes que actualmen- cursan en el Ministerio de Educación Na- nal en apelación o consulta de licencias a ejercer la medicina y sus auxiliares, se- devueltos a las entidades remitentes a fin que los interesados ajusten sus solicitudes o prescrito en el presente Decreto.

rtículo 22. En cada Departamento los mé- os diplomados, licenciados y permitidos, y veterinarios deberán inscribirse en la res- tiva Dirección Departamental de Higiene, o condición indispensable para ejercer la ectiva profesión.

De los farmacéuticos.

rtículo 23. Desde el día primero de enero 1932 en adelante, se necesita para comen- a ejercer la profesión de farmacéutico en erritorio de la República, o para abrir una va farmacia, someterse a las condiciones presente Decreto.

rtículo 24. Nadie puede comenzar a ejer- la farmacia como profesión sin el título farmacéutico expedido por la Escuela de macia de la Facultad de Medicina y haber strado debidamente el título.

rtículo 25. Se denominan farmacéuticos ti- dos aquellas personas que hayan obtenido título después de los estudios reglamenta- en la Escuela de Farmacia de la Facultad Medicina de Bogotá, o que hayan hecho lidar los títulos obtenidos anteriormente. farmacéuticos titulados tienen la obliga- de hacer registrar sus diplomas en la Di- ión Nacional de Higiene. Para ese fin, la ela de Farmacia pasará anualmente una de las personas que cada año obtengan ella su título. Los farmacéuticos en ejer- se inscribirán con el carácter que ten-

rtículo 26. Aquellas personas que hayan do dedicadas al ejercicio de la farmacia honorabilidad y reconocida competencia varios años, podrán continuar ejerciendo a misma forma, sea como directores de su blecimiento o subordinados, pero necesitan poder abrir una farmacia nueva o una rsal, someterse a las condiciones que es- ece el presente Decreto.

rtículo 27. En las poblaciones separadas de centros de importancia por una distancia nás de veinticinco kilómetros, y en donde haya farmacéuticos diplomados, podrá au- árseles la apertura de una farmacia nue- a personas que demuestren su competen- por medio de un examen de revisión acom- do de una prueba práctica ante el Con- señalado al efecto en la Escuela de Far- a. En la capital de la República y en los rtamentos, por una Junta formada por el ctor de Higiene y los farmacéuticos nom- os por él mismo, pero debe entenderse dichas personas podrán ejercer en los lu- mencionados antes y con limitación del de ejercicio en el vecindario de esas po- ones a una distancia no mayor de diez ki- ros de ellas.

Artículo 28. El personal de una farmacia será clasificado del modo siguiente:

a) Farmacéutico titulado, director del establecimiento.

b) Farmacéuticos auxiliares subordinados al primero.

c) Aprendices u operarios que hacen su práctica antes de seguir estudios profesionales.

Artículo 29. Se entiende por farmacéuticos auxiliares:

1º Los alumnos de último año de la Escuela de Farmacia.

2º Los farmacéuticos provistos de un título no revalidado debidamente.

3º Las personas que practiquen como subordinadas que tengan larga práctica y reconocida competencia, y que se preparen para obtener su título definitivo.

Artículo 30. Se entiende por aprendices u operarios las personas que practiquen en las farmacias para adquirir habilidad y conocimiento en el ramo, aun cuando no hayan seguido estudios especiales en la materia. Estos deben tener las siguientes condiciones:

1º Haber cumplido a lo menos quince años de edad.

2º Registrar su nombre en la Dirección Nacional o Departamental de Higiene, según el caso.

3º Presentar certificados de buena salud y de buena conducta.

4º Acreditar que poseen instrucción primaria suficiente.

Farmacias.

Artículo 31. Las farmacias se dividen para su organización en dos clases: farmacias de primera y de segunda clase.

Las farmacias de primera clase estarán establecidas en la capital de la República y en las poblaciones más importantes del país, y tendrán las siguientes condiciones:

a) Toda farmacia de primera clase deberá disponer por lo menos de los siguientes locales:

1º Una sección para el despacho del público.

2º Un local destinado a laboratorio de elaboración y despacho de recetas.

3º Una sección para depósito de drogas y productos químicos.

Las farmacias de primera clase estarán dotadas de todas las drogas necesarias para el despacho de fórmulas, de los utensilios necesarios para la confección de los medicamentos y de aquellos que se emplean para la esterilización de los envases y de las medicinas, sueros, vacunas y ampolletas medicinales para diversos usos, balanzas apropiadas, libros copiadores de fórmulas, de registro de sustancias venenosas y de productos industriales tóxicos, y tendrán como norma las condiciones fijadas en este Decreto respecto de los elementos con los cuales deben contar para su establecimiento.

b) Las farmacias de segunda clase tendrán, respecto de local, por lo menos las dos primeras secciones: una para despacho del público y otra para trabajos de farmacia, al lado de la cual se tendrá el depósito de drogas y medicinas. Avisarán el carácter de segunda clase que tienen, en lugar visible del local. Por lo demás, quedan sujetas a las mismas disposiciones que las de primera clase respecto del despacho de medicinas y organización interior.

Artículo 32. Desde la fecha indicada en el presente Decreto, no podrá abrirse una farmacia nueva sin las condiciones siguientes:

a) Toda farmacia que se abra en el territorio de la Nación debe ser dirigida por un farmacéutico titulado que haya obtenido su título en la Escuela de Farmacia de la Facultad de Medicina de Bogotá o que haya revalidado su título en dicha Escuela y lo haya registrado debidamente.

b) Si el propietario de una farmacia nueva no es farmacéutico titulado, debe poner su establecimiento bajo la dirección de un farmacéutico titulado.

c) Para abrir una farmacia nueva es necesario pedir la autorización a la Dirección Nacional de Higiene, acompañando a la solicitud el nombre del propietario, el del farmacéutico director, el nombre que llevará el establecimiento, la situación del local, la lista del personal subordinado que trabajará en ella, el carácter de farmacia de primera o segunda clase que tendrá el establecimiento.

Artículo 33. Se considera como farmacia nueva, aquella que se establece por la primera vez, o la que habiendo estado clausurada por más de treinta días, vuelve a ponerse al servicio; la que varíe de propietario o de carácter de primera o de segunda clase o de título.

Artículo 34. Para obtener autorización de la Dirección Nacional de Higiene para abrir una nueva farmacia, o efectuar la reapertura de una antigua, se necesita que aquel Despacho ordene una visita que sea practicada por la Comisión de Inspección de Farmacias, formada de acuerdo con la Dirección de la Escuela de Farmacia, y según el informe rendido, se autorizará la apertura.

Artículo 35. Ningún farmacéutico podrá dirigir más de una farmacia, a fin de que pueda prestarle íntegramente su atención, y debe residir en el lugar en donde esté situado el establecimiento, para regentarlo personalmente.

Artículo 36. Cuando un farmacéutico tenga que separarse de la dirección de la farmacia por más de diez días, debe encargar del puesto a otro farmacéutico diplomado y avisarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Higiene.

Artículo 37. En toda farmacia hay obligación de mantener un surtido completo de drogas para el despacho de fórmulas médicas de uso corriente; estas drogas deben ser frescas, de buena calidad y conservadas de modo conveniente, siguiendo las reglas para mantener las que son fácilmente alterables. Deben fijarse en lugar visible las horas del despacho para el público.

Artículo 38. Toda farmacia de primera clase debe estar provista de todos los instrumentos y utensilios precisos para la confección de las diversas clases de medicamentos de uso corriente. Todas las drogas, los instrumentos de trabajo, las medicinas de patente y las de uso hipodérmico deben estar ordenadas por secciones, rotuladas de modo claro, sin contrarrótulos ni enmendaduras que se presten a equivocaciones.

Artículo 39. Las sustancias tóxicas, los narcóticos, las drogas heroicas, deben estar guardadas en armarios con llave, la cual conservará exclusivamente el director del establecimiento. A faltas temporales de éste, será guardada la llave por la persona que designe, bajo su responsabilidad.

Artículo 40. En todas las farmacias hay obligación de tener un libro copiador de fórmulas, en donde se copien textualmente todas las fórmulas que sean despachadas durante el día, con el nombre del facultativo que las

ordenó y el operario que las preparó, y el número de orden que se lleve. Dicho libro debe ser foliado y registrado ante la autoridad competente, firmado diariamente por el director y cuidadosamente mantenido bajo la custodia de éste, para que no puedan hacerse en él adulteraciones o supresión de fojas que le quiten su autenticidad y le impidan que preste fe.

Artículo 41. Toda farmacia de primera clase debe estar provista, además del libro copiador de recetas, de un libro de registro de las sustancias venenosas, de los narcóticos y de las drogas heroicas para uso medicinal, lo mismo que del libro de registro de productos tóxicos para la industria, y ambos deben ser custodiados por el Director y firmados diariamente por él, si ha habido movimiento de despacho en los elementos anotados.

Artículo 42. Deberá anotarse diariamente la cantidad gastada de sustancias venenosas, peligrosas que se guardan en armarios, así como las que queden restantes; las que sean despachadas deben ser anotadas en el registro según la causa que haya ocasionado el gasto, sea para el despacho o para fórmulas, e indicar en el registro el nombre del facultativo y el número de la fórmula que lo ocasionó.

Artículo 43. Las farmacias de primera clase deben estar provistas de la Farmacopea del país, cuando exista, y mientras tanto, del Codex francés, de la Farmacopea inglesa o americana y de los libros de consulta necesarios.

Artículo 44. En los centros de población no mayor de 1,500 habitantes y separados por más de diez kilómetros de centros de población más importantes, podrán abrirse farmacias de segunda clase con las condiciones exigidas. Cuando el desarrollo y aumento de población lo exijan, se establecerán farmacias de primera clase.

Artículo 45. En la capital de la República y en las capitales de los Departamentos deberán establecerse farmacias nuevas de primera clase para el servicio del público en general. Podrán establecerse farmacias nuevas de segunda clase, sujetas a las condiciones de las farmacias de esa clase, teniendo el anuncio de su carácter en lugar visible.

Artículo 46. En caso de muerte del farmacéutico director de una farmacia, debe llenarse su puesto con otro farmacéutico titulado si lo hubiere en la población, y en caso de no existir otro, se dará un plazo prudencial por la Dirección Nacional de Higiene, para reemplazarlo.

Artículo 47. Los locales en las farmacias serán independientes, espaciosos y bien ventilados, el piso será impermeable; las secciones de diversas clases de elementos separados y clasificados.

Artículo 48. Los locales de las farmacias serán independientes de las habitaciones de la familia del farmacéutico, y no se permitirá la permanencia en ellos de personas y menores de edad extraños al funcionamiento del establecimiento.

Artículo 49. Los pesos y medidas de las farmacias se regirán por el sistema métrico decimal. Las balanzas serán suficientes en número y de las condiciones que determine la Comisión de Inspección de Farmacias.

Inspección de farmacias.

Artículo 50. La inspección de farmacias en la capital de la República se verificará anualmente por medio de una comisión compuesta de un facultativo nombrado por la Dirección Nacional de Higiene, de un profesor de la Escuela de Farmacia y de un farmacéutico nombrado de común acuerdo entre esas dos entidades y teniendo en cuenta el dictamen de personas autorizadas entre el personal de los farmacéuticos.

Artículo 51. Dicha inspección se hará en épocas diversas en cada año, sin previo aviso a los interesados; se efectuará detalladamente para ver si se llenan las condiciones exigidas según el carácter de farmacia de primera o de segunda clase respecto de drogas, medicinas patentadas, utensilios de preparación, libros de consulta y de registro, personal directivo y subordinado.

Artículo 52. La inspección de una farmacia se hará también cuando se solicite su apertura como establecimiento nuevo y por orden de la Dirección Nacional de Higiene, que debe autorizarla. La comisión podrá cobrar en caso de inspección anual o para abrir una nueva farmacia la suma de $ 20.

Artículo 53. De la visita de inspección se levantará un acta en la cual se indique se cumplen satisfactoriamente todas las condiciones exigidas; en caso contrario, las deficiencias que se encuentren. Dicha acta debe estar firmada por la Comisión Inspectora y el farmacéutico director.

Artículo 54. En las capitales de los Departamentos será nombrada la Comisión Inspectora por una Junta compuesta por el Director Departamental de Higiene y dos miembros idóneos nombrados por el Gobernador del Departamento, y tendrá las mismas funciones de las demás comisiones de inspección.

Artículo 55. En las demás poblaciones del Departamento de Cundinamarca se efectuará la visita de inspección por el Director Departamental de Higiene y un farmacéutico de la población, nombrado por el Gobernador.

Artículo 56. Para facilitar las visitas de inspección, las comisiones respectivas llevarán un registro de las farmacias que existan, con indicación de sus directores y su ubicación.

Artículo 57. En caso de deficiencias, éstas se anotarán en el acta. Si no se corrigieren, se publicará el acta respectiva a fin de examinar en una nueva próxima visita si se han llenado.

Artículo 58. Es prohibido a los farmacéuticos divulgar los secretos que por el ejercicio de su profesión lleguen a conocer.

Artículo 59. Los farmacéuticos directores serán responsables de la pureza y buena conservación de las drogas que se vendan y de las que se empleen en la preparación de fórmulas, lo mismo que de los errores y negligencias que ocurran en el establecimiento.

Artículo 60. Se prohibe a los farmacéuticos recibir fórmulas en clave o en signos secretos que hagan sospechar connivencia con las personas que los firman, para provecho mutuo.

Despacho de fórmulas.

Artículo 61. Están autorizados para firmar recetas los médicos titulados cuyo título esté convenientemente registrado; los estudiantes de medicina de último año; los dentistas y los veterinarios. Podrán despacharse para las parteras autorizadas por título, materiales de curación, antisépticos de uso corriente, elementos de suturas y otros elementos usuales en los partos para uso externo. En ningún caso medicamentos para uso interno ni ampolletas para inyecciones.

Artículo 62. Toda farmacia debe mantener en lugar visible una lista autorizada de la Dirección Nacional de Higiene con los nombres de los médicos, dentistas, veterinarios y parteras diplomadas, cuyos títulos hayan sido convenientemente registrados.

Artículo 63. Ninguna farmacia está obligada a despachar fórmulas de personas que no estén comprendidas en la lista expresada, i personas suspendidas en el ejercicio de su fesión por autoridad competente.

Artículo 64. Toda receta despachada se piada en el libro especial que se lleva en farmacia. Si la receta contiene sust tóxicas, narcóticas o peligrosas, se gua en el archivo, anotando al respaldo la de su archivo, y puede darse de ella una si lo exige el interesado.

Artículo 65. Toda sustancia vendida y fórmula despachada será sellada con el de la farmacia, en donde constará el no de la farmacia, el de su director y su ción.

Artículo 66. Toda farmacia se provee rótulos blancos y rojos. Los primeros usarse para preparaciones de uso inter los segundos para los de uso externo. C do no se especifique el modo de empleo preparación y no pueda consultarse al tativo, se pondrá lo que se deduzca de la mula y de los componentes de la pre ción.

Artículo 67. Cuando se trate de susta tóxicas para uso externo que se vendan si ceta, se expresará sobre el rótulo la cond de veneno, y con el signo de tóxico, una vera sobre dos fémures cruzados.

Artículo 68. Se prohibe a los farmacéu terminantemente cualquiera adulteración sustitución o adición en una fórmula, sin torización de la persona que la formuló.

Artículo 69. Cuando el farmacéutico d tor encuentre en una fórmula una dosis ex rada o peligrosa, un error por inadverte o por descuido, consultará a la persona q firma y no la despachará en tanto que la ma persona no ponga al pie revisada y ficada.

Artículo 70. Se despacharán con fór médica las sustancias que a juicio de la rección Nacional de Higiene necesiten ess quisito.

Artículo 71. Ninguna fórmula que enc sustancias narcóticas, venenosas o peligr será repetida sin autorización escrita de la sona que la formula.

Droguerías.

Artículo 72. Se denominan droguerías las sas de comercio que se dedican a la vent drogas, productos químicos o especialid farmacéuticas, o a todos los elementos a mismo tiempo. Entran en esta designación fábricas de productos químicos destinado uso farmacéutico.

Artículo 73. Las droguerías existentes e territorio de la República serán sometidas a siguientes condiciones:

a) Las droguerías existentes y las que se tablezcan en lo futuro se inscribirán en registro especial que llevará la Dirección cional de Higiene, y quedan sujetas a las pecciones que efectuarán las comisiones s ladas para ese fin. La inscripción será pr para las droguerías que se abran en lo fut

b) Las droguerías no pueden vender dro productos químicos o especialidades sino al mayor. Para los efectos indicados se entie por venta al por mayor en materia de dro o productos químicos, cantidades que no ba de una libra, y tratándose de especialida cantidades no menores de media a una do na de frascos o paquetes. La venta de ca dades menores se considerará como ejerc ilegal de la farmacia.

Artículo 74. En ningún caso las drogua podrán despachar recetas.

rtículo 75. Es prohibido a las droguerías der sustancias venenosas que no sean para macias, para la industria o para destruc- n de insectos, y en esos casos llevarán un istro para tales ventas, en el cual figuren nombre del comprador, el uso al cual se des- n o el nombre del farmacéutico Jefe que e esos productos.

rtículo 76. Los droguistas son responsables la pureza de los productos que venden sin puedan tener excusa de que hayan sido añados o inducidos a error por terceros.

rtículo 77. Los diversos productos que ven- deben ser clasificados convenientemente, lados de manera clara, no admitiéndose endaduras ni contrarrótulos.

rtículo 78. En los rótulos debe expresarse amente el nombre de la droguería, su si- ción y el nombre del producto.

Especialidades farmacéuticas.

rtículo 79. Se denominan así los medica- tos compuestos cuyas copias no se en- tran en las farmacopeas usuales, o aquellas fórmula esté inscrita en ellas, pero tienen ificaciones que cambian de modo esencial reparación oficinal.

rtículo 80. Solamente los droguistas y far- éuticos pueden vender esta clase de medi- entos y conforme a las condiciones que en ida se expresan:

rtículo 81. Toda especialidad farmacéutica poder ser vendida necesita tener la li- ia de la Comisión de Especialidades, y la tancia de dicha licencia debe hacerse no- en el rótulo, o sobre un marbete especial lo sobre la envoltura o sobre el frasco del icamento, y el marbete debe llevar el nú- o de la licencia para poder compararlo en isita de inspección con la licencia origi-

rtículo 82. Se prohibe en absoluto la venta emedios secretos; por tanto, la fórmula constar en los documentos de solicitud de cia en todas las especialidades y sobre el lo en aquellas respecto de las cuales lo ordenado así la Comisión de Especialida- Farmacéuticas.

rtículo 83. Es prohibida la propaganda pú- de aquellas especialidades respecto de las es lo haya prohibido la Comisión de Espe- dades.

rtículo 84. No podrán venderse sin pres- ción médica aquellas especialidades que, n concepto de la Comisión de Especialida- deban despacharse con esa condición.

Disposiciones complementarias.

rtículo 85. Las farmacias están obligadas a en su despacho todos los elementos que tan en las normas dadas para farmacias rimera o de segunda clase.

rtículo 86. Las farmacias no podrán des- ar fórmulas para uso interno, firmadas dentistas.

rtículo 87. Es permitido a los farmacéuti- despachar las fórmulas firmadas por den- para uso local, en las afecciones de la anestesias locales, desinfectantes, tópicos riales de curación y jeriguillas hipodérmi- Los tópicos deben ser rotulados para aciones de la boca.

rtículo 88. Toda receta de partera deberá opiada con la anotación del nombre de la ra, y solamente será despachada cuando firmada en la misma fecha en la cual se ta la preparación.

Balanzas para farmacias.

Artículo 89. Las farmacias de primera clase deben tener en el establecimiento por lo menos tres balanzas de las siguientes condiciones: una balanza ordinaria de columna o de platillos libres en donde puedan hacerse pesados desde 0.10 centigramos hasta un kilogramo. Una balanza fina en donde se hagan pesados desde 0.01 centigramo hasta 50 gramos; y una balanza de suficiente precisión, que aprecie diferencias de medio miligramo y en donde puedan hacerse pesados hasta 300 gramos. Las farmacias de segunda clase deben tener a lo menos dos balanzas: una de columna o de platillos libres, en donde puedan hacerse pesados desde 0.10 centigramos hasta un kilogramo, y una balanza fina en donde puedan hacerse pesados desde 0.01 centigramo hasta 50 gramos.

Parágrafo. Las farmacias ya establecidas y que funcionen al tiempo de la expedición del presente Decreto, tienen un plazo de noventa días para llenar las condiciones exigidas por el artículo anterior.

Parágrafo. Respecto de organización interior, las farmacias antiguas están obligadas desde la fecha fijada por el presente Decreto, a las condiciones generales indicadas.

Sanciones.

Artículo 90. La infracción a las disposiciones de la presente reglamentación serán castigadas con las siguientes penas, según el caso:

1º Apercibimiento.

2º Multas de 50 a 500 pesos.

3º Clausura del establecimiento hasta por seis meses.

4º Inhabilitación profesional hasta por tres años.

En caso de reincidencia, las penas que se apliquen serán publicadas expresando el nombre del establecimiento.

Estas sanciones las podrá imponer el Director Departamental de Higiene en vista de los informes de las comisiones visitadoras.

De los veterinarios.

Artículo 91. Para ejercer la profesión de médico veterinario dentro del territorio de la República, se necesita ser diplomado en una Facultad de Medicina Veterinaria reconocida por el Estado.

Parágrafo 1º Los estudiantes que hubieren sido aprobados en todos los cursos reglamentarios de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y a quienes faltare únicamente la presentación de exámenes preparatorios y de grado, podrán ejercer la profesión tanto oficial como particularmente; pero en este último caso sólo podrán desempeñar puestos oficiales como ayudantes de los veterinarios principales. La facultad de ejercer durará hasta dos años, a partir de la fecha del presente Decreto, e igual tiempo se concede a los estudiantes cuyos estudios hubieren sido hechos dos o más años atrás; pasado este tiempo, perderán la facultad de ejercer. Los estudiantes a los cuales se refiere el presente parágrafo, obtendrán el derecho al ejercicio de la profesión, mediante un certificado expedido por la Secretaría de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, en el cual conste haber aprobado todas las materias de enseñanza, certificado que presentarán para su aprobación ante la Junta de Títulos Veterinarios que se crea en el artículo 100 del presente Decreto.

Parágrafo 2º Los colombianos que hubieren hecho estudios completos de veterinaria en Facultades extranjeras de medicina veterinaria y que no hubieren obtenido el correspondiente diploma, quedarán en las mismas condiciones de los estudiantes a que se refiere el parágrafo anterior.

Artículo 92. Para los efectos legales, se entiende por ejercicio de la medicina veterinaria: diagnosticar, instituir tratamientos, prescribir drogas, verificar operaciones quirúrgicas con fines veterinarios o zootécnicos en los animales domésticos, así como inspeccionar alimentos de origen animal, en el ramo de higiene; y se reputa como veterinario al individuo que ejerza profesionalmente cualquiera de estos actos, siempre que posea el título que acredite su idoneidad.

Artículo 93. Para que una Facultad de Medicina Veterinaria sea reconocida oficialmente por el Estado, se requiere:

1º Que las materias principales del curso de instrucción sean las siguientes: Anatomía y Fisiología veterinaria; Física, Química, Botánica, Materia Médica, Farmacia y Terapéutica, Zootecnia general y especial, Bacteriología, Parasitología, Anatomía patológica, Patología general, médica y quirúrgica, Cirugía, clínicas médica y quirúrgica, inspección de leches y carnes.

2º Que el curso de instrucción de medicina veterinaria sea de cuatro años y el año escolar no menor de ocho meses.

3º Que en el profesorado de la Facultad haya por lo menos cinco médicos veterinarios graduados en facultades que cumplan con los requisitos del presente artículo.

4º Que la Facultad posea los elementos indispensables para la instrucción práctica e individual de los alumnos en las clínicas y laboratorios.

Artículo 94. Pueden ejercer igualmente la profesión los médicos veterinarios colombianos que obtuvieron su título en Facultades extranjeras, que cumplan con los requisitos del artículo anterior, a juicio de la Junta General de Títulos Veterinarios, siempre que comprueben ante ella su identidad personal, la autenticidad del diploma o certificado de grado, el cual debe llevar la debida legalización del agente diplomático o consular colombiano en la ciudad en donde se expidió, y que esté debidamente refrendado por el Ministerio del cual dependan las Escuelas de Medicina Veterinaria en el país donde se hicieron los estudios.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo concédese a los médicos veterinarios colombianos graduados en el Exterior, un plazo de seis meses a contar de la fecha del presente Decreto, para cumplir con los requisitos señalados.

Artículo 95. Pueden ejercer también en el territorio nacional los médicos veterinarios extranjeros que a ello tengan derecho, en virtud de tratados y convenios internacionales, según lo estatuído en tales pactos, requiriéndose que comprueben la identidad personal y la autenticidad del diploma.

Artículo 96. Los veterinarios extranjeros de países que no tengan convenios con Colombia sobre validez recíproca de títulos profesionales, podrán ejercer la profesión, siempre que sean aprobados en un examen que deberán presentar ante la Junta de Títulos Médicos Veterinarios. Dicho examen, en idioma español, versará sobre lo siguiente:

1º Patología médica y quirúrgica veterinaria. Desarrollar por escrito cuatro temas propuestos por el Jurado examinador, durante una hora.

2º Clínica médica y quirúrgica. Examen práctico por espacio de una hora en una clínica veterinaria.

3º Inspección de carnes y leches. Examen práctico por espacio de una hora.

4º Laboratorio. Ejercicio en sus aplicaciones a la clínica.

Artículo 97. El examen a que se refiere el artículo anterior será rendido únicamente ante la Junta General de Títulos Veterinarios en la capital de la República, debiendo el candidato consignar previamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria la suma de trescientos pesos ($ 300), suma que se dividirá por partes iguales entre los examinadores que intervinieren y la Clínica de la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.

Artículo 98. Los veterinarios extranjeros que hayan sido contratados por las entidades oficiales en calidad de técnicos, se limitarán exclusivamente al desempeño de su contrato. Para el ejercicio particular de la profesión deberán ceñirse a lo estipulado en los demás artículos pertinentes de este Decreto.

Artículo 99. Los veterinarios que hayan recibido el título de agrónomo veterinario en la Escuela Superior de Agronomía y Veterinaria de Medellín, que deseen dedicarse al ejercicio de la medicina veterinaria, deberán, en vista de la deficiencia del pénsum en cuanto se refiere a esta carrera y a la reducida duración de estos estudios en aquella Escuela en la época en que se concedía aquel título, seguir el curso suplementario que al efecto se abrirá en la Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, aprobado por el Consejo Directivo de la misma. Al terminar este curso, los alumnos deberán aprobar un examen sobre las materias que lo constituyan, y una vez aprobados, recibirán certificados de idoneidad para ejercer la medicina veterinaria. Sin este requisito no podrán ejercer la profesión.

Artículo 100. Para los efectos de este Decreto, créase en Bogotá una Junta Central de Títulos Veterinarios, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, compuesta de tres médicos veterinarios nacionales, designados así: uno por el Ministerio de Educación Nacional; uno por el Ministerio de Industrias, y otro por la Dirección Nacional de Higiene. En las capitales de los Departamentos existirán Juntas Seccionales, compuestas por el Gobernador, el Director Departamental de Higiene y el veterinario nacional localizado en esa zona.

Artículo 101. La Junta Central y las Juntas Seccionales tendrán la obligación de revisar los diplomas de los médicos veterinarios en cada Departamento dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de este Decreto. Las Juntas Seccionales informarán a la Junta Central de sus actividades, a fin de que se dé estricto cumplimiento a los requisitos fijados por el presente Decreto para el ejercicio de la medicina veterinaria.

Artículo 102. La Junta Central y las Juntas Seccionales creadas por este Decreto tendrán, con respecto al ejercicio de la medicina veterinaria, las mismas atribuciones que la Ley 35 de 1929 establece para las autoridades que vigilan el ejercicio de la medicina. Por lo tanto, dichas entidades podrán exigir apoyo de los Prefectos, Alcaldes, Corregidores, funcionarios administrativos y de policía de los respectivos territorios para el cumplimiento de este Decreto reglamentario, y podrán imponer multas de $ 10 a $ 100 por las infracciones y desobediencias en que incurrieren las citadas autoridades, multas que hará efectivas el superior inmediato en el orden administrativo del empleado renuente y que ingresarán a la Administración de Hacienda Nacional del lugar en donde se impusiere la multa.

Artículo 103. Los médicos veterinarios y estudiantes de medicina veterinaria que cumplan con los requisitos del presente Decreto, recibirán de las respectivas Juntas de Títulos Veterinarios la licencia para ejercer, la cual será anotada previamente en el libro destinado al objeto. Las Juntas remitirán a las autoridades correspondientes los nombres de los médicos veterinarios que puedan ejercer en cada Departamento.

Artículo 104. En las poblaciones en donde no hubiere un veterinario graduado y con licencia para ejercer la medicina veterinaria, la Junta Central de Títulos Veterinarios señalará las reglas mediante las cuales se les permita el ejercicio de la profesión a otros individuos que acrediten la honorabilidad y conocimientos para ello. Este permiso cesará tan pronto como en el lugar se establezca un veterinario diplomado.

Artículo 105. Es obligatorio para el Presidente de la Junta Central de Títulos Veterinarios, remitir al Ministerio de Educación Nacional las copias de los permisos para ejercer la profesión y de las actas de los exámenes que se lleven a cabo. El Ministerio de Educación Nacional publicará anualmente la nómina de los médicos veterinarios licenciados para ejercer, y la remitirá a todas las autoridades.

Artículo 106. Desde la promulgación del presente Decreto no podrán usar el título de doctor en lo relacionado con la medicina veterinaria sino aquellos profesionales que tengan su respectivo diploma expedido en una Facultad nacional o extranjera, aprobado por la Junta Central de Títulos Veterinarios y refrendado en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 107. No serán admisibles en Colombia los títulos veterinarios obtenidos por correspondencia.

Artículo 108. Las autoridades o funcionarios nacionales, departamentales o municipales tienen la obligación de ceñirse a las disposiciones del presente Decreto, en lo tocante a contratos o nombramientos para sus servicios oficiales, en aquellos cargos relacionados con el ejercicio de la medicina veterinaria.

Artículo 109. Las personas que ejerzan la medicina veterinaria sin llenar los requisitos señalados en el presente Decreto, serán castigadas con multas de cien a doscientos pesos por la primera vez, y el doble en caso de reincidencia. Estas multas se destinarán para los Lazaretos del país y serán impuestas por los Directores Departamentales de Higiene, y sólo serán apelables ante la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Artículo 110. La Dirección Nacional de Higiene y las Direcciones Departamentales quedan encargadas de dar cumplimiento inmediato a las anteriores disposiciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 192 (DIARIO OFICIAL número 21151)

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez.....$ 3 .

Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez.... 3 .

Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)..... 5 .

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez.... 3 .

Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra..... .... 0 0

Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra..... ..... 0 0

Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez..... .... 2 .

Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez..... 6 .

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año.....$ 6 .

A seis meses..... 3 .

A tres meses..... 1 50

Número suelto el día de salida. 0 05

Número atrasado..... 0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

AUG 8 1930

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 16 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21441
Fundado el 30 de abril de 1864

UNIVERSITY OF ILLIN

MINISTERIO DE GOBIERNO

RELACION DE LOS CONTRATOS APROBADOS Y REGISTRADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1930, Y QUE NO HAN SIDO PUBLICADOS

Contrato de 1º de marzo de 1930, celebrado or el Presidente del Tribunal Contencioso de unja con Luis Aníbal Ruiz, sobre suministro e útiles de escritorio para servicio del Tribual y su Fiscalía durante el presente año, por alor total de trescientos pesos. Aprobado en s días 13, 14 y 28 de mayo por el Departaento de Provisiones, el Ministerio y la Conraloría, respectivamente. Imputado al capílo 5º, artículo 10 ....$ 300 ..

Contrato de 24 de marzo de 1930, elebrado por el Presidente del Triunal Contencioso de Cúcuta con rancisco J. Manrique, sobre sumiistro de útiles de escritorio para el ribunal y su Fiscalía durante el resente año, por valor total de cien cincuenta y seis pesos. Aprobado or el Departamento de Provisiones, Ministerio y la Contraloría Geneal en los días 20, 22 y 28 de mayo, espectivamente. Imputado al capílo 5º, artículo 10 ... . 156 ..

Contrato de 25 de abril de 1930, elebrado por el Juez de Menores de Manizales con Hernando Villegas, obre suministro de útiles de escrito o para el Juzgado durante el año n curso, por valor total de ciento einte pesos. Aprobado por el Deparmento de Provisiones, el Ministerio la Contraloría General en los días 8 y 28 de mayo, respectivamente. mputado al capítulo 12, artículo 04..... .... 120 ..

Contrato de 16 de abril de 1930, cebrado directamente por la Goberación del Valle del Cauca con Ester úñez de Hoffmann, sobre suminiso de la alimentación de los presos e la Cárcel de Cali durante tres mes, contados desde el 17 de abril hasta el 17 de julio y por un valor aproximado de diez mil pesos. Aprobado el 5 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 227. Reservado por la Contraloría General bajo el número 217 ... ...$ 10,000 ..

Contrato de 22 de febrero de 1930, celebrado mediante licitación pública por el Prefecto de la Provincia de Occidente, Boyacá, con Edmundo Forero M., sobre suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel del Circuito de Chiquinquirá durante el resto de la presente vigencia fiscal, por valor aproximado de tres mil cien pesos. Aprobado el 5 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 227. Reservado por la Contraloría General bajo el número 216. 3,100 ..

Contrato de 3 de junio de 1930, celebrado por el Ministerio de Gobierno con la Agencia Mortuoria de Hijos de Remigio Hernández, sobre los gastos de entierro del doctor Ignacio R. Piñeros, por valor total de cuatrocientos veinte pesos con ochenta centavos. Aprobado el 7 de junio, con imputación al capítulo 17, artículo 239..... .... 420 80

Contrato de 20 de marzo de 1930, celebrado por el Prefecto de la Provincia de San Gil con Juan de J. Quirós, sobre suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel del Distrito Judicial, durante el resto de la presente vigencia fiscal, por valor aproximado de cinco mil trescientos cincuenta pesos. Aprobado el 21 de junio, con imputación al capítulo 14, artículo 227. Reservado por la Contraloría General bajo el número 224. (Licitación pública).. 5,350 ..

Contrato de 1º de abril de 1930, celebrado mediante licitación pública, por el Prefecto de la Provincia de Vélez con Luis María Sánchez A., sobre suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel del Circuito durante el resto de la presente vigencia fiscal, por valor aproximado de un mil quinientos pesos. Aprobado el 21 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 227. Reservado por la Contraloría General bajo el número 225..... .... 1,500 ..

Contrato de 1º de mayo de 1930, celebrado por el Prefecto de la Provincia del Norte, Boyacá, mediante licitación pública, con Fidelia Gómez, sobre suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel del Circuito de Soatá durante el resto de la presente vigencia fiscal, por valor aproximado de un mil ciento cincuenta y dos pesos. Aprobado el 21 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 227. Reservado por la Contraloría General bajo el número 223 ... .$ 1,152 ..

Contrato de 28 de abril de 1930, celebrado por el Alcalde de Santuario con Miguel Agudelo Parra, mediante licitación pública, sobre suministro de la alimentación de los presos de la Cárcel del Circuito durante el resto de la presente vigencia fiscal, por valor aproximado de novecientos pesos. Aprobado el 23 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 227... 900 ..

Contrato de 18 de junio de 1930, celebrado por el Ministerio de Gobierno con la señorita María Rodríguez, sobre encuadernación y empaste de cincuenta volúmenes de documentos pertenecientes al archivo nacional, por valor total de doscientos pesos. Aprobado el 21 de junio con imputación al captulo 17, artículo 237..... 200 ..

Contrato de 5 de julio de 1930, celebrado por la Gobernación del Departamento de Nariño con el Presidente de la Junta Administradora del Hospital de San Pedro, sobre arrendamiento de local para la reclusión de mujeres de Pasto, durante el presente año, por valor total de seiscientos pesos. Aprobado el 25 de junio con imputación al capítulo 14, artículo 226..... .... 600 ..

Contrato de 31 de enero de 1930, celebrado por el Presidente del Tribunal Contencioso de Popayán con Gustavo Arboleda, sobre suministro de útiles de escritorio para el Tribunal y su Fiscalía durante el presente año, por valor total de cuatrocientos ochenta pesos, incluyendo la impresión mensual de la Revista del Tribunal. Aprobado por el Departamento de Provisiones el 6 de mayo, por el Ministerio el 30 de mayo, y por la Contraloría General el 25 de junio. Imputado al capítulo 5º, artículo 10.. 480 ..

Bogotá, julio 3 de 1930.

El Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, **Jesús M. Henao.**

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Relación de los contratos aprobados y registrados en el Ministerio de Gobierno, durante el mes de junio de 1930, y que no han sido publicados 105

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Mercancías abandonadas en la Aduana de Barranquilla .. . 106

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 2, 3 y 4 de julio de 1930 109

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MERCANCIAS ABANDONADAS EN LA ADUANA DE BARRANQUILLA

República de Colombia—Administración de la Aduana—Barranquilla, 3 de mayo de 1930.

Mercancías que se encuentran en la Aduana de Barranquilla, abandonadas allí por un lapso mayor de un año y cuya lista se publica antes de ponerlas en pública subasta, para dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 113 de 1919, de acuerdo con la Resolución número 193 del 5 de febrero de 1921, dictada por el señor Ministro de Hacienda:

Marca, J. P. L.—Medellín; una caja; sin número; peso, 53 kilos.

Marca, P. O. Bogotá; una caja; número 509; peso, 55 kilos.

Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; una caja; número 1; peso, 94 kilos.

Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; tres cajas; números 4, 3, 8; peso, 147 kilos.

Marca, Bedout. Girardot; una caja; número 4456; peso, 17 kilos.

Marca, E. F. Medellín; una caja; número 5840|1; peso, 112 kilos.

Marca, Miguel Díaz C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 21 kilos.

Marca, J. R. E. Bucaramanga; una caja; número 1; peso, 33 kilos.

Marca, A. Hermanos. Ibagué; un bulto; número 1846; peso, 49 kilos.

Marca, H. Davis & Ca. Medellín; una caja; número 761; peso, 57 kilos.

Marca, C. B.—Bucaramanga; dos cajas; números 1725-1|2; peso, 118 kilos.

Marca, A. N. C. Bogotá; una cesta; número 17; peso, 65 kilos.

Marca, F. C. Bogotá; siete cajas; números 27, 198, 209, 137, 804, 808, 809; peso, 357 kilos.

Marca, Pestrada. E. 187—Med.; una caja; número 6; peso, 24 kilos.

Marca, Ca. Gral. de Comis. o Carrasco Sánchez. Restrepo & Ca. Bogotá; tres cajas; sin números; peso, 149 kilos.

Marca, F. B. P.—Bucaramanga; cincuenta cajas; números 1|50; peso, 3.150 kilos.

Marca, Peter. Medellín; un rollo; sin número; peso, 47 kilos.

Sin marca. Medellín; una caja; sin número; peso, 52 kilos.

Marca, Automotriz—Silva—Bucaramanga; una caja; número 4909; peso, 114 kilos.

Marca, Furibe. Bogotá; una caja; número 1915; peso, 50 kilos.

Marca, Ca. Comercial Sueca o Martínez Duque & Ca. Medellín; una caja; número 246; peso, 112 kilos.

Marca, V. I. Bucaramanga; una caja; número 1509; peso, 15 kilos.

Marca, Ca. Comerc. Sueca. O Mart. Duque & Ca. Med.; una caja; número 2; peso, 60 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 64; peso, 39 kilos.

Marca, F. R. S. & Ca. Bogotá; una caja; número 8; peso, 97 kilos.

Marca, S. C. C.|L. G. Ibagué; una caja; número 15; peso, 15 kilos.

Marca, Henry. Medellín; un fardo; número 17; peso, 17 kilos.

Marca, S. S. C. C. J. L. C. Ibagué; nueve guacales; números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, sin número, sin número; peso, 325 kilos.

Marca, F. R. S. Ca. Bogotá; una caja; número 9; peso, 116 kilos.

Marca, I. T. A. Bogotá; una caja; número 16; peso, 13 kilos.

Marca, Sansón—Medellín; una caja; número 4694; peso, 20 kilos.

Marca, SCC. J. L. C. Ibagué; una caja; número 4; peso, 1 kilo.

Marca, J. A. C. Medellín; una caja; número 709; peso, 31 kilos.

Marca, M. M. B. S. A. T. Ibagué; una caja; número 5; peso, 80 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 66; peso, 35 kilos.

Marca, Jorge Acha. Manizales; una caja; número 119; peso, 38 kilos.

Marca, G. M. B. Medellín; un bulto; número 5; peso, 135 kilos.

Marca, Noel. Bogotá; un cuñete; sin número; peso, 15 kilos.

Marca, O. N. T. Medellín; una caja; número 1; peso, 42 kilos.

Marca, P. Medellín; una caja; número 3; peso, 79 kilos.

Marca, S. C. C. J. L. C. Ibagué; una caja; número 9; peso, 25 kilos.

Marca, M. Himmeltarb. Maniz.; una caja; número 9476; peso, 13 kilos.

Marca, ...; una caja; número 73; peso, 20 kilos.

Marca, Martínez Duque & Ca. Medellín. (Ca. Com. Sue.); caja; número 3; peso, 27 kilos.

Marca, L. R. Medellín; una caja; número 3686; peso, 265 kilos.

Marca, E. A. A. Manizales; una caja; número 7; peso, 47 kilo

Marca, Veleco. Medellín; un saco; número 28; peso, 61 kilos.

Marca, Elka. Bogotá; ocho cajas; números 72971-1|5-7-8-6; p 261 kilos.

Marca, Geor. Davvsley. Mdllín.; una caja; número 190; peso kilos.

Marca, M. M. B.|S. A. T. Ibagué; dos cajas; números 4, 6; p 141 kilos.

Marca, Antopuerto. Bogotá; seis cajas; números 55, 62, 65, 67, 77, peso, 210 kilos.

Marca, I. G. C. Bogotá; una caja; número 163; peso, 59 kilos.

Marca, Rotinac. Bucaramanga; un guacal; número 2; peso, kilos.

Marca, P. M. Bogotá; dos cajas; números 2862|3; peso, 134 kilos

Marca, P. M. Bogotá; tres cajas; números 2860|1, 2864; peso, kilos.

Marca, W. & Ca. Bogotá; una caja; número 104; peso, 93 kilos

Marca, Sr. Pedro Casís. Bgtá.; una caja; número 354|1; peso, kilos.

Marca, A. A. H. Bogotá; siete cartones; números 1|7; peso, kilos.

Marca, Montenegro. Bogotá; una caja; número 68; peso, 13 kil

Marca, D. F. W. Medellín; una caja; sin número; peso, 77 kilos

Marca, G. Bogotá; una caja; número 2; peso, 48 kilos.

Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8653-1; peso, kilos.

Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8652; peso, 44 kilos

Marca, J. B. Bucaramanga; una caja; número 94; peso, 97 kilos

Marca, Mompati. Bogotá; dos cajas; números 20924, 18711; pe 116 kilos.

Marca, Mompati. Bogotá; una caja; número 8796; peso, 83 kilos

Marca, R. U. C. Mdllín.; cuatro cajas; números 336|39; peso, kilos.

Marca, M. C. C. Bogotá; una caja; número 5; peso, 19 kilos.

Marca, J. A. A. Bucaramanga; una caja; número 1651|3; peso, kilos.

Marca, C. S. Bogotá; una caja; número 3; peso, 29 kilos.

Marca, J. A. A. Bucaramanga; dos cajas; números 1657|1|2; pe 134 kilos.

Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 285; peso, 182 kilos.

Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 284; peso, 182 kilos.

Marca, 7786—L. F. G. L. Bmga.; cinco cajas; números 22|26; pe 231 kilos.

Marca, Erguso. Bogotá; dos cajas; números 2108|9; peso, 130 kil

Marca, Ca. Gral. de Comis. o Jorge Triana. Bogotá; siete caj números 1|7; peso, 870 kilos.

Marca, F. F. 205 M. Girardot; un guacal; número 260; peso, kilos.

Marca, Ca. Gral. de Comisiones o Jorge Triana. Bogotá; una ca número 7; peso, 108 kilos.

Marca, Hijos Raf. Camacho. Bogotá; un guacal; número 19; pe 79 kilos.

Marca, 7786—L. F. G. D. C. L. Bucaramanga; un barril; núm ro 28; peso, 59 kilos.

Marca, Hipolon. Medellín; una caja; número 3340|2; peso, 44 kilo

Marca, Altman. Bogotá; una caja; número 270|1; peso, 58 kilos.

Marca, W. O. W. Bogotá; una caja; número 203; peso, 74 kilos.

Marca, J. C. 32273 GH. Bgtá.; una caja; número 785; peso, kilos.

Marca, Anglo South Am. Bgtá.; una caja; número 1; peso, kilos.

Marca, F. B. Medellín; un guacal; número 13; peso, 33 kilos.

Marca, Vásquez. Estrada. Bgtá.; una caja; número 50405; peso, kilos.

Marca, Juan de D. Martínez. Medellín; una caja; número 2133 peso, 40 kilos.

Marca, W. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 40 kilos.
Marca, Federico Angel. Honda; un guacal; número 1; peso, 65 kilos.
Marca, D. R. Bogotá; una caja; número 2; peso, 38 kilos.
Marca, La Moda. Bogotá; un rollo; sin número; peso, 18 kilos.
Marca, A. L. Hoyos Quintero. Maniz.; dos cajas; números 1|2; peso, 119 kilos.
Marca, R. E. A. C. Pacífico. Bgtá.; cuatro fardos; números 306863|66; peso, 332 kilos.
Marca, El Deber—Bucaramanga; treinta y cuatro bultos; número 1380; peso, 2,754 kilos.
Marca, G. P. Bogotá; treinta y una cajas; sin número; peso, 2,565 kilos.
Marca, Juljohns. Mdllín.; dos cajas; números 1566|67; peso, 313 kilos.
Marca, J. B. Bogotá; una caja; número 2280; peso, 120 kilos.
Marca, C. C. S. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 100 kilos.
Marca, Daniel Villalobos. Bgtá.; una caja; número 2677; peso, 64 kilos.
Marca, A. B. M. Emorales. Bgtá.; un fardo; número 66; peso, 100 kilos.
Marca, B. L. B. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 170 kilos.
Marca, P. J. M. Mzales.; una caja; número 40; peso, 42 kilos.

Marca, Británico. Medellín; una caja; número 870; peso, 46 kilos.
Marca, J. A. S. Girardot; una caja; número 4; peso, 41 kilos.
Marca, Bco. de Col. J. Sn. Miguel López. Bogotá; una caja; número 111; peso, 18 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 144; peso, 29 kilos.
Marca, H. Girardot; una caja; número 4225|1; peso, 135 kilos.
Marca, B. R. Bogotá; una caja; número 4075; peso, 52 kilos.
Marca, Lux.—Echar. Mdllín.; una caja; número 2; peso, 10 kilos.

Marca, J. E. L. Mdllín.; una caja; número 322; peso, 63 kilos.
Marca, Central. Manizales; dos cajas; números 3507-1|2; peso, 127 kilos.
Marca, C. D. Bogotá; una caja; número 530; peso, 73 kilos.
Marca, Serrano. Bogotá; una caja; número 2744; peso, 16 kilos.
Marca, Mm. Bogotá; una caja; número 337; peso, 20 kilos.
Marca, R. Bogotá; una caja; número 1; peso, 17 kilos.
Marca, Franco. Omaco. Mdllín.; doce bultos; números 1013, 105|11, 34, sin número; peso, 1,236 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; una caja; número 189; peso, 112 kilos.
Marca, J. E. L. Medellín; una caja; número 323; peso, 62 kilos.
Marca, H. R. U. T. Honda; una caja; número 5450; peso, 40 kilos.
Marca, Lino. Mzales.; una caja; número 556; peso, 44 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; tres cajas; números 189|191; peso, 169 kilos.
Marca, P. G. Girardot; una caja; número 1; peso, 23 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|4; peso, 72 kilos.
Marca, E. R. Bogotá; una caja; sin número; peso, 81 kilos.
Marca, V. & Ca. Bogotá; una caja; número 5212|1; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|3; peso, 55 kilos.
Marca, C. A. R. A. Bmanga.; dos cajas; sin número; peso, 67 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|6; peso, 72 kilos.
Marca, P. C. Mdllín.; una caja; número 5758; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|1|2; peso, 176 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|5|7; peso, 150 kilos.
Marca, Fotografía. Manizales; una caja; número 569; peso, 98 kilos.
Marca, C. Winz & Ca. E. M. Bgtá.; una caja; número 4587; peso, 10 kilos.
Marca, C. Winz & Ca. Bgtá.; una caja; número 4541; peso, 22 kilos.
Marca, Mr. G. Herrera. Bogotá; una caja; sin número; peso, 6 kilos.
Marca, C. X. 7721—Bogotá; un bulto; número 1283; peso, 90 kilos.
Marca, M. P. 1665m. Bogotá; un guacal; número 18; peso, 43 kilos.
Marca, Luis Andrade. Franciscano. Bogotá. P. R.; una caja; número 2; peso, 71 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 53, 56; peso, 160 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 52, 59; peso, 162 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; una caja; número 54; peso, 68 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos guacales; números 57|8; peso, 112 kilos.
Marca, F. y Ca. Ibagué; tres cajas; números 4479, 312|14; peso, 159 kilos.
Marca, L. D. B. Bogotá; una caja; número 1; peso, 8 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 4; peso, 24 kilos.

Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 3; peso, 103 kilos.
Marca, F. C. Fedelco. Mdllín.; un guacal; número 4942|1; peso, 103 kilos.
Marca, Galthman. Cervecería. Honda; dos cajas; sin número; peso, 40 kilos.
Marca, B. Carvajalino. Bogotá; una caja; número 9; peso, 52 kilos.
Marca, C. M. M. Ibagué; catorce cajas; números 208|10, 370|80; peso, 1,015 kilos.
Marca, Marken. Bogotá; cuatro cajas; números 637-1|4; peso, 211 kilos.
Marca, S|s. San Mateo. Señor Capitán Emilio Posada T. Medellín; una caja; sin número; peso, 21 kilos.
Marca, J. Y. E. L.; una caja; número 620; peso, 63 kilos.
Marca, C. H. Verberie. Carrol. Bogotá; una caja; número 1454; peso, 28 kilos.
Marca, Robloja. Bogotá; un bulto; número 18610; peso, 84 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; dos cajas; números 812|13; peso, 43 kilos.
Marca, 376—Chiveria. Girardot; tres cajas; números 1870|2; peso, 161 kilos.
Marca, A. I. C. Medellín; un saco; sin número; peso, 75 kilos.
Marca, D. L. C. Bogotá; una caja; número 8436; peso, 33 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 18, 25; peso, 158 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 33, 34; peso, 181 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; una caja; número 36; peso, 40 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 156; peso, 40 kilos.
Marca, Casa S. de P. V. Bogotá; dos cajas; número 59, sin número; peso, 104 kilos.
Marca, C. A. J. Manizales; una caja; número 7681; peso, 17 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 157; peso, 31 kilos.
Marca, Riveas. Bogotá; dos cajas; números 1, 3; peso, 136 kilos.
Marca, F. B. C. Bogotá; diez cajas; números 110|19; peso, 261 kilos.
Marca, D. R. J. V. Bogotá; una caja; número 2920; peso, 63 kilos.
Marca, Fosforero. Bucaramanga; dos cajas; números 521|2; peso, 191 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; una caja; número 11; peso, 61 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; diez cajas; números 1,10; peso, 378 kilos.
Marca, M. D. P. Medellín; un guacal; número 845; peso, 11 kilos.
Marca, El Diario. Bogotá; un bulto; número 51; peso, 108 kilos.
Marca, A. F. Chiquinquirá; sesenta y cinco cajas; números 57676|7, 57679|89, 57691|705, 57706|8, 57710|43; peso, 1,547 kilos.

Marca, R. M. C. Bogotá; una caja; número 26509; peso, 29 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 91; peso, 77 kilos.
Marca, J. B. P. Bogotá; una caja; número 212; peso, 43 kilos.
Marca, 2332—Bogotá; una caja; número 272|6; peso, 30 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 92; peso, 106 kilos.
Marca, L. A. R. P. Bogotá; una caja; número 32; peso, 31 kilos.
Marca, M. E. L. Bogotá; una caja; número 323|3; peso, 56 kilos.
Marca, L. B. Sueca. Mdellín.; cuatro cajas; números 296-1|4; sin peso.
Marca, A. P. E. & Ca. Mdellín.; seis rollos; números 2722|27; peso, 474 kilos.
Marca, M. C. Bogotá; dos llantas; números 1644|5; peso, 92 kilos.
Marca, M. L. G. P. C. Bogotá; una caja; número 5; peso, 43 kilos.
Marca, H. J. V. M. Bogotá; una caja; número 2999; peso, 37 kilos.
Marca, F. M. M. C. Bogotá; una caja; número 30744; peso, 37 kilos.
Marca, Altman. Bogotá; un saco; número 30; peso, 54 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 5511; peso, 55 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2130; peso, 31 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; una caja; número 17; peso, 37 kilos.
Marca, Vanegas. Bucaramanga; cuarenta y tres cajas; número 12; peso, 2,566 kilos.
Marca, Bedout. Medellín; una caja; número 600; peso, 53 kilos.
Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 4; peso, 105 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; diez y siete cajas; números 34|40, 21, 23|4, 26|32; peso, 442 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; dos cajas; número 2522; peso, 46 kilos.

Marca, R. B. Y. Girardot; ocho cajas; números 1|8; peso, 180 kilos.
Marca, Elías Sánchez. Medellín; una caja; número 6885; peso, 12 kilos.
Marca, S. N. Bogotá; una caja; número 2171; peso, 55 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; treinta y un atados; números 5355|59; peso, 1,270 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2170; peso, 89 kilos.
Marca, Dr. B. S. Bogotá; una caja; número 909; peso, 47 kilos.
Marca, E. R. G. Medellín; tres cajas; números 579, 650|1; peso, 217 kilos.
Marca, O. Y. C. Medellín; dos cajas; números 51, 64; peso, 32 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; dos cajas; números 45, 47; peso, 30 kilos.
Marca, E. A. Bogotá; una caja; número 1905; peso, 12 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; un atado; número 5360; sin peso.

Marca, Palco. Girardot; una caja; número 5445; peso, 83 kilos.
Marca, Palco. Girardot; veinticuatro cajas; números 545|68; peso, 1,485 kilos.
Marca, J. M. A. A. Ibagué; una caja; número 3110; peso, 37 kilos.
Marca, G. H. S. Bogotá; una caja; número 9062; peso, 52 kilos.

Marca, F. B. & C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 99 kilos.
Marca, J. N. C. Bucaramanga; cuatro atados; sin número; peso, 107 kilos.
Marca, Altman. Manizales; una caja; sin número; peso, 57 kilos.
Marca, Callamaci. Manizales; una maza; sin número; peso, 95 kilos.
Marca, U. M. Bogotá; una caja; número 1002|8; peso, 11 kilos.
Marca, Jaclo. G. Bmanga.; una caja; número 65; peso, 25 kilos.
Marca, M. Hnos. Bogotá; una caja; número 4967; peso, 60 kilos.
Marca, Juan Uribe. Medellín; una caja; número 902; peso, 12 kilos.
Marca, Sr. R. Escovar & Ca. Bogotá; una caja; número 961; peso, 5 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; cinco cajas; números 51|3, 55, 57; peso, 127 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; dos cajas números 54, 56; peso, 108 kilos.
Marca, Española. Manizales; una caja; número 51; peso, 31 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 4; peso, 20 kilos.
Marca, C. L. Bogotá; una caja; número 1; peso, 79 kilos.
Marca, Icorrea. Medellín; una caja; número 8; peso, 55 kilos.
Marca, J. Y. E. L. Mdllín.; dos rollos; números 483, 33; peso, 33 kilos.
Marca, M. B. S. Honda; un caldero; número 20; peso, 4 kilos.
Marca, Anieto. Bogotá; quince cartones; números 1|15; peso, 420 kilos.
Marca, G. Meset Petigean. Bgtá.; dos paquetes; sin número; peso, 25 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5013; peso, 100 kilos.
Marca, Mendoval. Bogotá; una caja; número 449; peso, 45 kilos.
Marca, Jotarrios. Girardot; tres cajas; números 146-1|3; peso, 245 kilos.
Marca, Leouchet. Bogotá; una caja; número 3141; peso, 20 kilos.
Marca, E. M. H. G. Bogotá; una caja; número 4773; peso, 75 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5014; sin peso.
Marca, El Deber—Bucaramanga; dos bultos; números 4330, 4360; peso, 129 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cuarenta y siete atados; sin número; peso, 1,666 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cien calderos; sin número; sin peso.

Marca, M. J. Medellín; una caja; número 1; peso, 83 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2328; peso, 35 kilos.
Marca, M. J. F. B. Medellín; una caja; número 4; peso, 91 kilos.
Marca, Fausto Bassum. M. L. B. Bogotá; una caja; número 91; peso, 46 kilos.
Marca, M. D. & Ca.—Dr. D. V. C. Med.; un cartón; número 2; peso, 2 kilos.
Marca, Laboratorio de Samper Martínez. Chapin. Bgtá.; dos cajas; número 1-A; peso, 147 kilos.
Marca, P. R. Anglo—Díaz. Bgtá.; una caja; número 720; peso, 25 kilos.
Marca, Gutiérrez. Bogotá; una caja; número 6; peso, 7 kilos.
Marca, Srta. Nina Calle. Mlln.; una caja; número 640; peso, 15 kilos.
Marca, M. S. Bogotá; dos cajas; números 6053, 6075; peso, 135 kilos.

Marca, V. B. Bogotá; una caja; número 8107; peso, 17 kilos.
Marca, Rodlfo. Alonso. Manizales; una caja; sin número; pe 12 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2637; peso, 36 kilos.
Marca, V. C. Manizales; una caja; número 917; peso, 43 kilos.
Marca, F. I. M. Altman. Bremen. Medellín; una caja; núme 7573; peso, 79 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 555; peso, 43 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 6328; peso, 58 kilos.
Marca, Molinas. E. G. Mllín.; una caja; número 119; peso, kilos.
Marca, F. B. Bogotá; una caja; número 3965; peso, 30 kilos.
Marca, M. J. Medellín; dos cajas; números 2|3; peso, 166 kilos.
Marca, Sr. Hermidez Padilla. Bgtá.; cuatro cartones; sin númer peso, 27 kilos.
Marca, Pelayo W H. Mdllín.; una caja; número 190; peso, 79 kilo
Marca, S. L. Furibe. Bogotá; un guacal; número 222; peso, kilos.

Marca, H. H. Bogotá; una caja; número 90072; peso, 145 kilos.
Marca, N. V. Medellín; un bulto; número 32; peso, 87 kilos.
Marca, Nardo. Bogotá; ocho sacos; sin número; peso, 358 kilos.
Marca, F. W. Medellín; una caja; número 100; peso, 71 kilos.
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|2; peso, kilos.
Marca, 2857—Bogotá; dos bultos; números 22210, 2222; peso, 1 kilos.
Marca, A. & Ca.—K. Bogotá; dos bultos; números 1851, 1799; pes 170 kilos.
Marca, A. R. F. Bmanga.; un saco; número 297; peso, 61 kilos.
Marca, Gilberto Guzmán. Ibagué; un bulto; número 1; peso, kilos.
Marca, Coblan. Bqlla.; una caja; número 79; peso, 38 kilos.
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|1; peso, kilos.
Marca, Botica Alemana. Bogotá; una caja; número 3173; peso, kilos.
Marca, H. F. Bogotá; una caja; sin número; peso, 77 kilos.
Marca, S. C. C. Medellín; seis guacales; números 196, 190, 192 195|96; peso, 210 kilos.
Marca, Gavassa & Ca. Buc|manga.; una caja; número 2377|9; pes 58 kilos.
Marca, B. C. Bogotá. (E. Uribe); una caja; número 41-640; pes 4 kilos.
Marca, J. M. U. C. Pelayo. Medellín; un barril; sin número; pes 75 kilos.
Marca, A. M. & Ca. Bogotá; una caja; número 1; peso, 12 kilos.
Marca, Antopuerto. C. A. C. Bgtá.; una caja; número 511; pes 38 kilos.
Marca, Vilas. Girardot; una caja; número 214; peso, 24 kilos.
Marca, Ramón Soler. Mdllín.; una caja; sin número; peso, kilos.
Marca, H. P. F. C. Mdllín.; cuatro barriles; números 606, 606, 60 608; peso, 435 kilos.

Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 97 kilos.
Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 3; peso, 110 kilos.
Marca, F. H. Bogotá; un fardo; número 5; peso, 20 kilos.
Marca, L. B. C. Bogotá; una caja; número 7284 B; peso, 16 kilos.
Marca, E. E. F. W. Girardot; un fardo; número 3165; peso, 13 kilos.
Marca, S. S. M. C. Girardot; un atado; número 755; peso, 6 kilos.

Marca, H. E. C.; una caja; número 115; peso, 25 kilos.
Marca, Jácome Niz. Bmanga.; una caja; sin número; peso, 3 kilos.
Marca, Mr. Otto Turck. Bogotá; una caja; sin número; peso, 6 kilos.
Marca, L. I. A. M. Bucaramanga; una caja; número 25; peso, 10 kilos.
Marca, M. S. Z. Girardot; una caja; número 12; peso, 25 kilos.
Marca, Aldolfo Lupre & Ca. Mdllín.; una caja; número 83783; peso 22 kilos.
Marca, C. A. A. Bogotá; una caja; número 168; peso, 52 kilos.
Marca, Mr. H. de Violín. Mdllín.; una caja; número 16364; peso 7 kilos.
Marca, G. R. Bogotá; una caja; número 4512; peso, 55 kilos.
Marca, D. de S. Bmanga.; dos cajas; número 51; peso, 20 kilos.

Marca, V. C. E. L. I. C. Girardot; una caja; número 1; sin peso.
Marca, L. I. A. Bucaramanga; una caja; número 26; peso, 58 kilos.
Marca, C. C. & C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 61 kilos.
Marca, Gilio. Medellín; una caja; número 11; peso, 35 kilos.
Marca, A. C. Ado. L. Gerlein. Bogotá; un fardo; número 7429; o, 43 kilos.
Marca, José Román. Bucaramanga; una caja; número 2; peso, 12 os.
Marca, P. P. Bogotá; una caja; número 2555; peso, 122 kilos.
Marca, Bateman. Honda; una caja; número 1; peso, 22 kilos.
Marca, V. H. & C. C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 75 os.
Marca, E. A. M. Manizales; una caja; número 1; peso, 35 kilos.
Marca, G. V. M. Bogotá; una caja; número 200; peso, 22 kilos.
Marca, A. I. & Ca. Mdellín.; una caja; número 6; peso, 39 kilos.
Marca, B. P. Bogotá; una caja; número 1000; peso, 50 kilos.
Marca, Holstrans. H. L. & Ca. Medellín; una caja; número 1; peso, kilos.
Marca, Wilan Lores e hj. Bgtá.; una caja; número 34016; peso, 9 os.
Marca, G. A. P. Bogotá; una caja; número 1; peso, 25 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-3-7; peso, 17 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-2|7; peso, 17 kilos.
Marca, C. V. U. C. Medellín; un bulto; número 294; peso, 27 os.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; dos cajas; números 4-5|7; peso, 51 kilos.
Marca, Drogan. Medellín; una caja; número 5; peso, 15 kilos.
Marca, A. P. Bogotá; una caja; número 1071; peso, 35 kilos.
Marca, M. J. Silva. Bogotá; una caja; sin número; peso, 27 kilos.
Marca, Ramón Soler—Mdllín; una caja; número 3; peso, 28 kilos.
Marca, P. J. S. Bogotá; una caja; número 4; peso, 9 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; número 21879-1|7; peso, 61 kilos.
Marca, G. B. Bogotá; una caja; número 5978; peso, 225 kilos.
Marca, Juljohns. Mdllín.; una caja; número 1914; peso, 152 kilos.
Marca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; un saco; sin nero; peso, 18 kilos.
Marca, Peisaza. Honda; un saco; número 116; peso, 54 kilos.
Marca, Medicamenta. Mdllín.; un bulto; número 5; peso, 112 kilos.
Marca, Carlos Obregón & C. Bgtá.; una caja; número 33391; peso, kilos.
Marca, U. C. Medellín; una caja; número 233; peso, 9 kilos.
Marca, F. P. C. Bogotá; un cuñete; número 1194; peso, 60 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una pieza; número 16; peso, 5 kilos.
Marca, G. M. C. Medellín; un atado de cajas; número 2; peso, 24 s.
Marca, J. J. N. C. 1700—Ibagué; catorce bultos; sin número; peso, kilos.
Marca, Sociedad de Cirugía. Bgtá.; dos cajas; números 1|2; peso, kilos.
Marca, Británico. Medellín; una caja; número 20; peso, 75 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; una caja; número 18; peso, 23 s.
Marca, F. V. B. Girardot; una caja; número 15; sin peso.

Marca, Maldonado Hnos. & Ca. Bogotá; una caja; número 62; peso, kilos.
Marca, Víctor M. Villa. Mdllín.; una cajita; número 145; peso, 14 s.
Marca, A. M. & Ca. Kiosko. Bgtá.; una caja; número 2; peso, 130 s.
Marca, Eduardo Vargas. Bogotá; un barril; número 37; peso, 56 s.
Marca, J. A. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 13 kilos.
Marca, J. K. R. N. Bmanga.; un barril; número 11111; peso, 55 s.
Marca, Eduardo Vargas. Bgtá.; un barril; número 9; peso, 56 s.
Marca, B. G. C. Bmanga.; una caja; número 914; peso, 16 kilos.
Marca, Aristides Ariza. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 119 kilos.
Marca, Hermanosco. Bogotá; una caja; número 26; peso, 10 kilos.
Marca, Americano. Mdllín.; un fardo; número 11; peso, 104 kilos.
Marca, R. G. Bogotá; una caja; sin número; peso, 69 kilos.
Marca, G. A. C. Medellín; una caja; número 2332; peso, 120 s.
Marca, S. G. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 92 kilos.

El Administrador de la Aduana, David Arango Rpo.

-2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 2 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1703. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura ....$ 46,000 ..

1709. El mismo, sumas que el Banco recibió, así:
De la Aduana de Cartagena .... 75,000 ..
De la Aduana de Cúcuta, con factura número 27..... 13,639 63

1702. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 109, de junio 30 de 1930 .... 31,500 ..

Depósitos provisionales:

1701. Recibido del Contador Pagador del Batallón **Guardia de Honor**, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, para situar en Ciénaga y entregar a Alejandro Mora R. 77 60

1708. Recibido de la Habilitación de Correos (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), reintegro hecho por Carmen Ariza, a nombre de Tito Tulio Pinzón..... 18 40

Acreedores varios:

1705. Recibido de Rueda, Villamizar & Compañía, valor de la orden de pago número 311|6040, del Ministerio de Obras Públicas .... 10,000 ..

1706. Recibido del Almacén Morales, valor de la orden de pago número 179|6019, del Departamento de Provisiones 5,904 60

1707. Recibido de Ignacio Soriano, valor de la orden de pago número 362|6212, del Ministerio de Educación Nacional .... 5,620 ..

Rentas:

1700. Recibido de Antonio María Rivera, publicación de siete licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas .... 21 ..

1704. Recibido de C. E. Bernal L., publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas .... 3 ..

Empréstitos a corto plazo:

1710. Recibido del Tesorero General, suma recibida hoy del Banco de la República, como préstamo con vencimiento el 30 de septiembre próximo, según libranza número 28 ... ... 500,000 ..

Suma ... .$ 687,784 23

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 212|6107. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Ricaurte ... ...$ 800 ..

Número 214|6108. Ministerio de Gobierno. A favor de la Superiora de las Religiosas del Buen Pastor..... 918 90

Número 228|6219. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel M. Madero G. .... 300 ..

Número 236|6300. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín 995 20

Número 379|5129. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Antonio Patiño (apoderado). 1,020 96

Número 486|6060. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco Alemán Antioqueño 2,087 01

Número 489|6092. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Colombia Rys. & Navigation 506 92

Número 84|6198. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Padre Pedro Díaz 750 32

Número 98|6011. Ministerio de Guerra. A favor de Arturo Lema Posada 1,444 44

Número 112|6146. Ministerio de Industrias. A favor de Instituto de San Bernardo .... 600 ..

Número 125|6229. Ministerio de Industrias. A favor de Rubén García 969 84

Número 126|6309. Ministerio de Industrias. A favor de Colegio Salesiano de León XIII 38 34

Número 127|6310. Ministerio de Industrias. A favor del mismo .... 36 ..

Número 128|5305. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de J. V. Mogollón & Compañía 95 76

Número 150|5066. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo .... 125 ..

Número 300|5291. Ministerio de Educación Nacional.

A favor del Reverendo Padre Francisco Pehau.....$ 240 ..
Número 378|6172. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de sor Margarita María .... 100 ..
Número 362|6212. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de José Ignacio Soriano .... 5,620 ..
Número 364|6269. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Eugenio Peña 1,679 66
Número 400|6277. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Luis María Rivas Merizalde .... 400 ..
Número 405|6281. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Senén Calvo .... 120 ..
Número 409|6285. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Josefina Rivas Groot .... 150 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 119|6108. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 7,014 10
Número 66|6125. Ministerio de Relaciones Exteriores.
A favor de J. J. Otero Durán .... 3,350 ..
Número 60|6077. Ministerio de Relaciones Exteriores.
A favor de Buenaventura Reinales .... 2,200 ..
Número 100|6053. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .... 2,000 ..
Número 105|6057. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Manuel J. Rojas .... 2,000 ..
Número 311|6064. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Rueda, Villamizar & Compañía .... 10,000 ..
Número 57|6137. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra .... 168 ..
Número 58|6138. Ministerio de Industrias. A favor de Nicolás Bayona Posada .... 2,067 ..
Número 92|6114. Ministerio de Correos y Telégrafos.
A favor de Rafael González García 40 93
Número 97|6129. Ministerio de Correos y Telégrafos.
A favor de Roberto Garavito .... 6,058 ..
Número 83|6012. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. 3,903 47
Número 93|6070. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo .... 4,100 ..
Número 102|6121. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Manuel Moros .... 3,200 ..
Número 105|6123. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Luis A. Hoyos R. .... 1,330 ..
Número 104|6134. Ministerio de Educación Nacional.
A favor de Carlos E. Osuna M. 1,207 50
Número 17|6136. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,623 43

Fondo rotativo:

Número 179|6019. Departamento de Provisiones. A favor del Almacén Morales 5,904 60
Número 195|6022. Departamento de Provisiones. A favor de B. Becerra Araújo .... 558 ..
Número 196|6023. Departamento de Provisiones. A favor de Víctor Manuel González .... 570 ..
Número 125|4026. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana Schlubach 6,652 35
Número 203|6028. Departamento de Provisiones. A favor de Calle, Gómez & Compañía .... 112 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Jorge Sanabria, embargo de Roberto Venegas, en junio de 1930 .... 40 ..
A favor de Jorge Gaitán A., embargo de Guillermo Guarín, de abril a junio 97 77
A favor de Juan C. Dávila, embargo de Miguel Ramírez S., en junio de 1930 .... 60 ..
A favor de Hernán López, embargo de Eduardo Salazar, en mayo de 1930 .... 23 33
A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, a buena cuenta del depósito número 484, de febrero 14 .... 2,000 ..

Acreedores varios:

A favor de Juan B. Guzmán, a buena cuenta del depósito número 1639, de junio 23 .... 3,000 ..
A favor de Juan B. Guzmán, saldo del depósito número 1639, de junio 23 .... 3,000 ..
A favor de la Nunciatura Apostólica, a buena cuenta del depósito número 1610, de junio 18 ..... 2,500 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1632, de junio 20 .... 12,000 ..
A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 1634, de junio 21 .... 2,000 ..
A favor de Rafael González García, a buena cuenta del depósito número 1657, de junio 25 ..... 2,487 70
A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, a buena cuenta del depósito número 1705, de julio 2.....$ 3,0
A favor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depósito número 1658, de junio 25 2,5
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26 8,0
A favor de José María Tamayo, a buena cuenta del depósito número 1640, de junio 23 2,0
A favor de José Gregorio Gutiérrez, saldo del depósito número 1607, de junio 17 5
A favor de Jesús M. Henao, saldo del depósito número 1399, de mayo 26 2,0
A favor de Félix A. Murillo, saldo del depósito número 1648, de junio 24 3,0
A favor de Luis María Algarra, saldo del depósito número 1646, de junio 24 2,5
A favor de Lorenzo García, saldo del depósito número 1636, de junio 21 2,5
A favor de Rafael Vargas P., saldo del depósito número 1547, de junio 12 5,0

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, valor de intereses sobre $ 500,000, al 8 por 100, en ochenta y ocho días, según libranza número 28 9,7
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 6,3
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 3

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 411, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales 2,0

Empréstitos de corto plazo:

A favor del Banco de la República, para cancelar la libranza número 18 500,0

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Alberto Casas Castañeda, viáticos de venida como Representante ....

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca 5
A favor del mismo, giro de la Aduana de Arauca... 5
A favor del mismo, giro de la Aduana de Arauca... 8
A favor de The Royal Bank of Canada, giro de la Aduana de Arauca 3
A favor de Paulina de Ordóñez, giro de la Aduana de Riohacha 1
A favor de Daniel Baquero, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.) ....
A favor del Banco de la República, valor de £ 2,000, a razón de $ 5-045 por libra, para remitir al Cónsul de la República en Liverpool 10,0
A favor de Elías Franco, radicación de Federico Franco, en junio de 1930 1
A favor de Luis E. Mora, radicación de Luis M. Mora, en junio de 1930 ....
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 277, a favor del Colector Central de Rentas de Cundinamarca 2
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras así:
Número 168, a favor de Luis Gómez Niño 1,0
Número 170, a favor del Banco de Colombia 1,4
Número 199, a favor de Leonidas Cabrera E. 2
Número 204, a favor de Juan Bauumann 1,0
Número 205, a favor de la Hermana Angela Cagliero. 3,0
Número 209, a favor de A. Benenryh ....
Número 210, a favor de Joaquín Rodríguez ....

Suma ... .$ 683,4

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 2 de

Saldo ayer ....$	15,002 21	
Ingresos hoy	687,784 23	
Egresos hoy	....	683,4
Balance	....	19,3
$	702,786 44	702,7

)escomposición del saldo:

aldo en el Banco de la República ....$	15,169 29
illetes, plata y níquel	4,148 08
Total ....$	19,317 37

sorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 3 de 1930

INGRESOS

raspaso de fondos:

725. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla ....$	82,766 61
724. Recibido del Administrador de las Salinas de meza y Recetor, remesa con factura número 18499, junio 23 de 1930	4 ..
729. Recibido del Expendio de Especies Postales, Inocio Lindo, remesa con factura número 7082, de hoy..	9,371 23

epósitos provisionales:

727. Recibido de Jorge Holguín Ll., giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar al or Obispo de esa Diócesis	1,000 ..
715. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hada, giro al Administrador de Hacienda Nacional de izales, para entregar a Carlos Abel Vélez	377 ..
728. Recibido de Luis M. Algarra, embargos a varios leados del Ministerio de Industrias, en junio de 1930	171 66
730. Recibido de Rafael Márquez (Juez Nacional de uciones Fiscales), abono a su juicio	20 ..

astos pendientes de órdenes de pago:

717. Recibido de Mercedes Vargas S., reintegro del r de la pensión de Elvira Santos Vargas, del mes de o, cobrada el 16 de junio, reintegro por muerte de la sionada en el curso del mes de mayo.....	60 ..

creedores varios:

714. Recibido de Fernando Troconis, valor de la orde pago número 359|6259, del Ministerio de Educa. Nacional	7,795 ..
718. Recibido de Antonio C. Calvo S., valor de la n de pago número 3|6032, del Departamento de Proones	10,000 ..
726. Recibido de Roberto Cortázar, valor de la orden pago número 113|6036, del Ministerio de Gobierno....	5,000 ..

entas:

719. Recibido de P. I. Escobar, valor de dos clases adiales en el registro de una marca	10 ..
720. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación uatro marcas	54 ..
721. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación los marcas	28 ..
722. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación na marca	15 ..
723. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación na marca	15 ..
716. Recibido de J. Pauly & Compañía, publicación na licencia de la Comisión de Especialidades Farmaicas	3 ..
Suma ... .$	116,690 50

EGRESOS

rdenes de pago definitivas:

ámero 315|5315. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Botero R. & Compañía ....$	396 25
imero 408|6284. Ministerio de Educación Nacional. avor de sor Margarita María del Sagrado Corazón..	150 ..
imero 259|6259. Ministerio de Educación Nacional. avor de Fernando Troconis (apoderado)	7,795 ..
imero 402|6278. Ministerio de Educación Nacional. avor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica ..	32 17
imero 29|6335 Ministerio de Educación Nacional. A r de Juan Cristancho	35 ..
imero 50|6820. Departamento de Provisiones. A fade las Empresas Unidas de Energía Eléctrica.....	134 43
imero 232|6265. Ministerio de Gobierno. A favor de mismas	76 73
imero 87|6299. Ministerio de Obras Públicas. A fade la Compañía Antioqueña de Transportes	135 85
Número 214|3213. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Jorge Holguín Ll. (apoderado)....$	2,632 08
Número 143|6258. Ministerio de Guerra. A favor de The Dorada Railway Company Ltd.	672 78
Número 183|6262. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael Holguín	252 15

Ordenes de pago de anticipo:

Número 118|6107. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez	4,006 30
Número 113|6036. Ministerio de Gobierno. A favor de R. Cortázar	5,000 ..
Número 126|6080. Ministerio de Guerra. A fvor de J. V. González G.	2,641 70
Número 69|6044. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García	9,156 ..
Número 5|6032. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S.	10,000 ..

Fondo rotativo:

Número 215|6045. Departamento de Provisiones. A favor de Nieto, García & Compañía	101 ..
Número 191|6037. Departamento de Provisiones. A favor de Angel M. Rodríguez	160 ..
Número 218|6048. Departamento de Provisiones. A favor de Herrera Hermanos	132 18

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.	6,000 ..
Del Administrador de Hacienda Naconal de Bucaramanga	18,430 ..
Dl Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta..	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	6,759 ..

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez	2,000 ..
A favor de Antonio M. Varela, giro de la Aduana de Barranquilla	30 ..
A favor de Francisco Ruiz Mares, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio	90 ..
A favor del Habilitado de la Policía Nacional, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó	235 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 189, a favor del Banco Alemán Antioqueño	200 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 279, a favor de Aurelio Roa	500 ..

Dspósitos provisionales:

A favor de Luis F. Hernández, embargo de Antonio Hernández, en junio de 1930	13 33
A favor de Lastenia Hernández, embargo de Antonio Hernández, en junio de 1930	26 67
A favor de Hernán López, embargo de Eduardo Salazar, en abril de 1930	23 33
A favor de Víctor Chaves, embargo de Ricardo Rodríguez Z., en junio de 1930	37 40
A favor del Juez cuarto Municipal de Bogotá, embargo de Leovigildo Acuña, saldo en 31 de diciembre de 1929..	334 96
A favor de Siemens Bauunion, a buena cuenta del depósito número 280, de enero 27	2,000 ..
A favor del Banco de Bogotá, a buena cuenta del depósito número 1297, de mayo 16	3,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1632, de junio 20	15,000 ..
A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, a buena cuenta del depósito número 1685, de junio 1º	1,595 28
A favor de Eduardo Gil G., a buena cuenta del depósito número 1524, de junio 10..	2,500 ..
A favor del Banco de Londres y América del Sud, a buena cuenta del depósito número 1656, de junio 25....	2,345 06

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 416, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales.....	2,000 ..

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Julio E. Cancino, viáticos de venida como Senador ... .$ 125 ..

A favor de Pedro A. Gómez N. viáticos de venida como Senador .... 125 ..

A favor de José Antonio Escandón, viáticos de venida como Senador .... 125 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, comisión en el pago de la deuda externa (Lazard Bros.) 312 50

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 3,284 48

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 146 20

Suma ... .$ 130,747 83

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 3 de 1930

Saldo ayer ....$	19,317 37	
Ingresos hoy	116,690 50	
Egresos hoy	....	130,747 83
Balance	....	5,260 04
$	136,007 87	136,007 87

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	322 84
Cheques para consignar	885 89
Billetes, plata y níquel	4,051 31
Total ....$	5,260 04

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 4 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1731. Recibido del Habilitado de la Administración de la estación de La Picota, remesa con factura número 7862, de hoy....$ 153 72

1733. Recibido del Contador Pagador del Departamento de Provisiones, remesa con factura número 8301, de junio 30 de 1930 .... 1,290 43

1734. Recibido del mismo, remesa con factura número 8302, de 1930 .... 418 96

Depósitos provisionales:

Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giros, así:

1736. Al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Sargento 1º Milciades Murcia 12 60

1739. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, para entregar al General Luis Carlos Morales.. 294 03

1738. Al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar al Capitán Manuel S. Barco..... 94 50

1737. Al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, para entregar al Capitán David Benítez M. .. 67 50

1735. Al Cónsul de Colombia en Nueva-York, para entregar al Coronel Efraím Rojas 186 30

1740. Recibido del Pagador de la Contraloría, giro al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés, para entregar a J. M. Hoyos Becerra .... 100 ..

1732. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda de Cundinamarca (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos hechos a María de González, Telegrafista en Medina 35 77

1742. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, valor de las diligencias que el Juzgado adelanta contra Antonio Sefair, por comisión del Juzgado de Rentas del Atlántico 20 15

1741. Recibido de Roberto Molina, arrendamiento en cinco meses del 1º de junio a octubre de 1929, de un espacio en el patio de Santo Domingo, a $ 2 por mes ... ...$ 10 ..

Intereses 1 10

Suma ... .$ 2,

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 410|6286. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sorero Municipal de Bogotá ....$

Número 434|6329. Ministerio de Educación Nacional. A favor de María Elena Castro (apoderada) ....

Número 413|6289. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Ramón Arenal ....

Fondo rotativo:

Número 192|6038. Departamento de Provisiones. A favor de Herrera Hermanos ....

Traspaso de fondos:

A favor de Gumersindo Cuéllar, radicación de José V. Reyes, en junio de 1930 ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 174, a favor de Singer Sewing Machine Company ... .

Número 211, a favor de Luis E. Ferro Latorre 1,

A favor de Hipólita de Mujica, giro de la Aduana de Arauca ....

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Guillermo Cote B., viáticos de venida como Senador ....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ....

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional ....

Suma ... ...$ 2,

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 4 de

Saldo ayer ....$	5,260 04	
Ingresos hoy	2,685 06	
Egresos hoy	....	2,
Balance	....	5,
$	7,945 10	7,

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	
Cheques para consignar	2,
Billetes, plata y níquel	2,
Total ....$	5,

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebe

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENS

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del C Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligenc las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9 mero 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 17 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21442
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER EJECUTIVO

RELACION DE LOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LOS DIAS 16 A 30, INCLUSIVE, DE JUNIO DE 1930

MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 960, 16 de junio. Nombra al señor Ramón Franky Inspector ad honórem de la Policía Nacional, con el objeto de que haga guardar el orden y la disciplina en una expedición de carácter científico que se proyecta hacer en la Cordillera Occidental y que recorrerá la Intendencia del Chocó y los Departamentos de Caldas y el Valle.

Número 972, junio 20. Por licencia de treinta (30) días concedida al Subinspector de la Penitenciaría Central, señor Lelio José Motta, solicitada en memorial de fecha 16 del presente, se nombra, en interinidad, para reemplazarlo al señor Alberto Suárez.

Número 1000, 25 de junio. Durante la licencia que se le ha concedido al doctor José Ulises Osorio para separarse del cargo de Gobernador del Atlántico, se designa para reemplazarlo al actual Secretario de Gobierno de dicho Departamento, doctor Ismael Insignares.

Número 1015, junio 27. A petición del señor Director de la Penitenciaría Central, en oficio número 2433 de fecha 20 de los corrientes, declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Guardián Julio Vicente Corredor, y para reemplazarlo se nombra, en propiedad, al señor Luis Gregorio Suárez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 961, 16 de junio. Nombra al señor Enrique Ancízar, Cónsul ad honórem de la República en Mánchester (Inglaterra).

Número 974, 20 de junio. En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconoce al señor don Manuel María Navarrete, con el carácter de Cónsul de Panamá en Pasto.

Número 975, 20 de junio. Autoriza el pago del completo de los sueldos del ingeniero Humberto Bruno, de la Comisión demarcadora de los límites con el Perú, a razón de doscientos pesos ($ 200) por mes, desde el día 4 de mayo del año pasado hasta el 31 de mayo del año en curso, o sean dos mil quinientos ochenta pesos con dos centavos ($ 2,580-02).

Número 988, 21 de junio. Nombra al señor Eduardo Lamand, Vicecónsul ad honórem de la República en Saint Nazaire (Francia).

Número 989, 21 de junio. Señala en ochocientos pesos ($ 800) los viáticos de regreso del doctor Aristides U. Vaca, en su carácter de Cónsul de la República en Saint Nazaire (Francia).

Rebaja a seiscientos pesos ($ 600) los viáticos de regreso que le fueron señalados al señor Max. Uribe Vinagre en su carácter de Canciller del Consulado de la República en el Havre (Francia), por Decreto número 804 de 1929.

Número 1020 de 1930, junio 27. Traslada al Agregado Militar de la Legación de Colombia en Suiza al puesto de Agregado Militar de las Legaciones acreditadas en Estados Unidos de Norte América, Méjico y demás países centroamericanos, debiendo marchar a su destino cuando termine la comisión que actualmente desempeña en Alemania.

El Agregado Militar de la Legación de Colombia en Francia ejercerá esas mismas funciones en las Legaciones acreditadas en Inglaterra y España, de conformidad con lo estatuído en el Decreto 561 de fecha 7 de abril del año en curso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Número 968, junio 18. Hace los siguientes nombramientos y promociones para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Juez de Rentas de Cartagena, en reemplazo del señor Alejandro Martínez C., nombra al doctor Alejandro Gutiérrez.

Secretario de la Administración de la Aduana de Santa Marta, en reemplazo del señor Jesús M. Ossa, quien pasa a otro puesto, promueve al Oficial Revisor de la Tesorería General de la República, señor Jorge Montealegre.

Oficial Revisor de la Tesorería General de la República, en reemplazo del señor Jorge Montealegre, quien se promueve a otro puesto, nombra al señor Jesús M. Ossa.

Agente de Impuestos de la Administración de Hacienda Nacional de Villavicencio, en reemplazo del señor José Joaquín Medina, nombra al señor Pedro Luis Jara.

Número 1001, junio 25. Designa al señor doctor don José Joaquín Casas, actual Ministro de Colombia ante Su Majestad Católica el Rey Alfonso XIII de España, como representante ad honórem de la Nación en el cuarto Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, que se reunirá próximamente en Madrid.

Número 1014, junio 26. Crea el puesto de Triplicador de la Sección de Encomiendas Postales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con carácter de supernumerario, con la asignación mensual de setenta pesos ($ 70), por el término de sesenta días, a partir del primero de julio entrante, y nombra para desempeñar dicho puesto a la señorita María Cristina Perdomo.

Número 1018, junio 27. Hace las siguientes promociones y nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ayudante del Almacenista de Especies, en reemplazo del señor Martín Anzola, quien pasa a otro puesto, promueve al Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, señor Pedro López.

Escribiente de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, en reemplazo del señor Pedro López, promueve al Cabo del Resguardo Ambulante, señor Mariano Liévano.

Cabo del Resguardo Ambulante, en reemplazo del señor Mariano Liévano, nombra al señor Martín Anzola.

Visitador de Resguardos de las Aduanas de la República, en reemplazo del doctor José A. Barros, quien renunció, nombra al señor Antonio M. Varela.

Número 1024, junio 27. A partir del día 1º de julio entrante y por el término de treinta días, establece permuta entre los señores Jesús Ocampo Berrío y Francisco Botero, de manera que el primero ocupe el puesto de Recaudador dependiente de la Administración Subalterna de Hacienda Nacional de Girardot, y el segundo ocupe el de Agente de Impuestos de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO—Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 16 a 30, inclusive, de junio de 1930..... 113

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 5 y 7 de julio de 1930..... 117

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica... 119

Avisos oficiales.... 120

MINISTERIO DE GUERRA

Número 969, junio 18. Da de alta en el Ministerio de Guerra, con fecha 19 de mayo último, al señor Coronel Agustín López A., llamado a calificar servicios por el Decreto número 783 del corriente año, en la vacante que deja el Coronel Elías J. Bohórquez y quien pasa a reemplazarlo en el Estado Mayor de la 5ª División, debiendo quedar de baja el 17 del mes en curso, según lo expresado en el Decreto que se cita.

De conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 149 de 1896, prorroga por dos años el permiso concedido al Coronel pensionado Agustín B. Santacoloma, para que pueda permanecer en el Exterior por motivos de salud debidamente comprobados.

Nombra Ayudante de la Sección de Contabilidad y Pagaduría del Ministerio de Guerra, al señor Hernando Calvo, en reemplazo del señor Guillermo Valbuena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nombra Cadete supernumerario de la Escuela Militar al joven Arturo Posada, a petición de la Dirección de tal instituto, por reunir los requisitos reglamentarios.

Concede al Cadete supernumerario de la Escuela Militar Juan Toro M., la baja que ha solicitado por razones de familia.

A petición de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes, nombra al señor Enrique Barbosa Profesor de Química de las dos secciones del segundo año, con seis horas semanales de clase.

Número 983, junio 20. Declara terminados los efectos del artículo 1º del Decreto número 1614 de 26 de septiembre de 1929, por haberse terminado el juzgamiento del Teniente Coronel Aristides Heredia. En tal virtud dicho Oficial vuelve a la situación de retiro en que se encontraba cuando fue expedido tal Decreto.

Número 1003, junio 25. Restablece desde el primero de julio próximo la Banda de Músicos militares correspondiente al Batallón de Infatería **Córdoba** número 6, acantonado en Santa Marta, con el siguiente personal y sueldos:

Un Músico Mayor, Director de la Banda, con $ 80 mensuales.

Tres Músicos Solistas, cada uno con $ 50 mensuales.

Cinco Músicos de primera clase, cada uno con $ 45 mensuales.

Cuatro Músicos de segunda clase, cada uno con $ 40 mensuales.

Ocho Músicos de tercera clase, cada uno con $ 30 mensuales.

Número 1021, junio 27. Concede el retiro temporal del servicio activo que ha solicitado el Teniente Carlos A. Palacio, quien había sido trasladado al Batallón Ferrocarrileros **Albán** número 2.

La novedad de baja debe causarse con fecha seis del mes en curso, misma del nombramiento al Batallón **Albán**.

Separa del servicio activo del Ejército al Teniente Jorge Méndez Calvo, de conformidad con lo estatuído en el inciso segundo, ordinal c), del artículo 1º de la Ley 71 de 1915, por razón de haber rehusado ante la Legación de Colombia en Buenos Aires, acatar las órdenes del Ministerio de Guerra, respecto de su regreso al país, impartidas en tres ocasiones, después de haber percibido los viáticos respectivos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Número 962, junio 16. Aprueba en todas sus partes la Resolución número 30, expedida por la Dirección General de Lazaretos, por la cual se acepta la renuncia presentada por el señor Nicanor Forero, del cargo de Escribiente de la Oficina de Alojamientos del Lazareto de Contratación, y nombra en su reemplazo al señor Temístocles Corredor.

Número 963, junio 16. Nombra a la señorita Herminia Uribe Profesora de Música en el Instituto Pedagógico Nacional para Señoritas.

Número 965, junio 17. Aprueba el Decreto número 41, de fecha 14 de mayo pasado, dictado por la Inspección de Educación Nacional del Territorio de Tierradentor, por el cual se nombra al señor Pablo Casas Director de la Escuela urbana de varones de Inzá, en reemplazo del señor José Vidal.

Número 970, junio 18. Aprueba en todas sus partes la Resolución número 32, expedida por la Dirección General de Lazaretos, por la cual prorroga por el término de treinta (39) días más la licencia concedida al doctor Antonio Rivadeneira, para continuar separado del cargo de Médico de la Comisión antileprosa del Departamento del Atlántico, y mientras dura dicha licencia continuará desempeñando el puesto el doctor Jorge E. Calvo, designado por Resolución número 22 del presente mes.

Número 1004, 25 de junio. Por renuncia aceptada al señor doctor José Erasmo Torres, nombra al señor doctor Tulio Forero Villaveces Médico del Dispensario del Centro de Protección de la Infancia, de esta ciudad.

Número 1025, junio 27. Nombra al señor Hermman Walde Waldegg Profesor interino de la clase de Teoría del Arte, y al señor Gustavo Arcila Uribe, Profesor de Composición escultórica en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

Para efectos fiscales reconoce al señor Walde Waldegg sueldo desde el 1º de los corrientes por venir prestando sus servicios desde esa fecha.

Número 1026, junio 27. Por renuncia del doctor Juan N. Corpas del cargo de miembro ad honórem de la Junta Organizadora de la Facultad de Odontología, nombra en su reemplazo al señor doctor Eduardo Lleras Codazzi.

Número 1027, junio 27. Por renuncia aceptada al señor don José Joaquín Otero Durán del cargo de Inspector de los Institutos Nocturnos Nacionales para Obreros, nombra, en su reemplazo, al señor Luis Adán Rincón.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 977, junio 20. Hace los siguientes nombramientos:

Administrador de Correos de Arache (Bolívar), señor Joaquín Carrillo, Oficina creada por Decreto número 266 de fecha 17 de febrero del presente año.

Administrador de Correos de Valledupar (Magdalena), señorita Antonia J. Morales, en reemplazo de la señora Angela Cabas de Rasgo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Administrador de Correos de Caldas (Boyacá), señorita Georgina Matallana, en reemplazo de la señorita Berenice López, quien renunció el puesto.

Restablece en el puesto de Acarreador de la Oficina de Cambio de Barranquilla al señor Carlos J. Chain.

Prorroga por el término de treinta c licencia concedida al señor Julio Strau Jefe de primera categoría de la Sección comendados. Valores Declarados y Enc das del Interior de la Agencia Postal d naventura, y dispone que continúe re zándolo el señor Julio Enrique Strauch, responsabilidad del titular.

Número 979, junio 20. Suprime la pl Oficial de primera categoría de la Admi ción de Correos de Honda, en la actu con noventa pesos ($ 90) de sueldo al m ocupa la señorita Carmen Castro; y crea de Ayudante en la Administración de C de Villeta, con la asignación de sesenta ($ 60 mensuales).

Nombra para la plaza que se crea por tículo anterior, a la señorita Carmen C

Suprime la plaza de Ayudante de s categoría de la Administración Princi Correos de Ibagué, en la actualidad co cuenta pesos (50) de sueldo al mes, que la señorita Rosa Lesmes; y crea una de dante de quinta categoría en la misma nistración, con una asignación de seten sos ($ 70) mensuales.

Nombra para desempeñar la plaza que por el artículo anterior, a la señorita Ros mes.

El gasto que demande el cumplimien presente Decreto se imputará al artícul capítulo 54, del Presupuesto vigente, tom lo de la partida asignada a los puestos suprimen.

El presente Decreto comenzará a regir 21 de los corrientes.

Número 980, 20 de junio. Concede guientes licencias:

Al señor Santiago Rojas, para separar treinta días del puesto de Telegrafista nistrador de Correos de San Juanito (nombra para reemplazarlo, bajo su respo lidad y por el tiempo dicho, al señor Jul sar Calderón.

A la señora Rosalbina C. de Soto, pa pararse por cuarenta días del puesto de grafista Administradora de Correos de Ta nombra para reemplazarla, bajo su respo lidad y por el tiempo dicho, a la señorit lores Camargo.

Al señor Aicardo Pereáñez, para sep por sesenta días del puesto de Telegrafist ministrador de Correos de Dabeiba, y n para reemplzarlo, bajo su responsabilid por el tiempo dicho, al señor Manuel Muñoz.

A la señora Ana Lucía de Herrera, pa pararse por treinta días del puesto de Ay te de la Oficina Telegráfica de Ubaté, y bra para reemplazarla, durante dicho tie la señora Laura María M. de Barrera.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Pam concedió al señor José Mariano Camacho, separarse por cinco días del puesto de ta de la Oficina Telegráfica de dicha ciu el nombramiento interino que hizo en el Josué Villamizar G., para reemplazarlo rante dicho tiempo.

La licencia que el señor Alcalde de P concedió al señor Carlos Martínez Nates, separarse por ocho días del puesto de Te fista Administrador de Correos de dich blación, y el nombramiento interino que en el señor Luis Martínez Nates, para plazarlo, bajo la responsabilidad del titula

Número 981, 20 de junio. Concede las sig tes licencias:

Al señor Manuel A. Santos, para sep por sesenta días del puesto de Jefe de la

ıa Telegráfica de Soatá, y nombra para reemzarlo, bajo su responsabilidad y por el mpo dicho, al señor Antonio Guerrero.

Por veinte días, a la señorita Adela Cuéllar, ra encargarse del puesto de Telegrafista lministradora de Correos de Cuñday.

Aprueba las siguientes licencias:

La licencia que el señor Alcalde de Baraya ncedió a la señorita Mercedes Trujillo para pararse por tres días del puesto de Telegrata Administradora de Correos de dicha poción, y el nombramiento interino que hizo el señor Luis Alberto Ortiz, para reemplaría, bajo la responsabilidad de la titular.

La licencia que el señor Gobernador del lántico concedió al señor Humberto More, para separarse por diez días del puesto de icial de Recibo de la Oficina Telegráfica de ranquilla, y el nombramiento interino que o en el señor Rogelio Avila para reemplaclo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Tibirita ncedió a la señora Luisa Delia Avila, para pararse por ocho días del puesto de Telegrata Administradora de Correos de dicha poción, y el nombramiento interino que hizo la señora Abigail de Celis para reemplazarbajo la responsabilidad de la titular.

Reconoce derecho a sueldo al señor Pedro ıfael Villamizar, como Ayudante de la Ofici. Telegráfica de Cúcuta, desde el siete de los rrientes hasta el día en que tome posesión el ular nombrado, señor José Jesús Leal, por nir prestando su servicio como tál desde la cha citada.

Número 982, junio 20. Hace los siguientes mbramientos:

Ayudante de la Sección 5, Encomiendas del terior y Despacho de Encomiendas para el terior, de la Administración Principal de rreos de Bogotá, al señor José Antonio Lesıs, en reemplazo del señor Carlos E. Yepes, yo nombramiento se declara insubsistente.

Ayudante, a $ 65, de la Sección 3ª, Recibo Distribución de Correos de la Administram Principal de Correos de Bogotá, señor is Jaramillo B., en reemplazo del señor José ıtonio Lesmes, quien pasa a otro puesto.

Número 994, 23 de junio. Concede las siguien; licencias:

A la señora Ana C. de Beltrán, para separse por sesenta días del puesto de Telegrata de Moniquirá, y nombra para reemplazarbajo su responsabilidad y por el tiempo dio, al señor Julio Beltrán C.

Al señor Pedro A. Franco, para separarse r veinte días del puesto de Copista de la icina Telegráfica de Chiquinquirá, y nombra ra reemplazarlo, durante dicho tiempo, a la ıora Ana Flórez de Vargas.

Prorroga por treinta días la licencia concela por el señor Alcalde de Núñez a la señora aría A. de Morales, para separarse del puesde Telegrafista Administradora de Correos la citada población, y dispone que continúe emplazándola la señorita Pastora Murillo.

Número 995, 23 de junio. Hace los siguientes mbramientos:

Telegrafista Administrador de Correos de mundí (Valle), señor Antonio C. Moreno, en emplazo del señor Rafael Bonilla, quien renció.

Telegrafista Administradora de Correos de lón (Boyacá), señorita Elisa Segura, a quien restablece en el puesto.

Telegrafista Administradora de Correos de ıevo Colón (Boyacá), señora Ubaldina Ojeda Reyes, a quien se restablece en el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de ınzanares (Caldas), señor Ezequiel Duque, en reemplazo del señor Hernando de los Ríos, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista de la Oficina de Anolaima, señorita Carlota González, en reemplazo de la señora Victoria de Guerrero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío, señor Isaías Restrepo, en reemplazo del señor Juan de la Cruz Arbeláez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Establece permuta de empleos entre los señores Luis A. Chassoule, Telegrafista Administrador de Correos de San José de Avila, y Carmen Duarte, Telegrafista Administradora de Correos de Córdoba (N. de S.).

Número 996, 23 de junio. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Líbano (Tolima), señor Delfín Torres, en reemplazo del señor Juan B. Díaz P., quien renunció.

Telegrafista Administrador de Correos de Gama (Cundinamarca), señor Pompilio Bernal, en reemplazo del señor Delfín Torres, quien pasa a otro puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Cualanday (Tolima), señor Luis E. Sanmiguel.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chapinero, señora Elisa v. de Ramírez, en reemplazo de la señora Concepción de Monroy, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de La Gloria (Magdalena), señor Pedro Sierra Jiménez, en reemplazo del señor Domingo Pedrosa, quien abandonó el puesto.

Concede licencia por treinta días al señor Joaquín Reyes A., para separarse del puesto de Revisor de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Miguel Isaías Rojas.

Establece permuta de empleos entre los señores Jesús Escobar O., Ayudante de la Oficina Telegráfica de Honda, y Manuel Montaño, supernumerario de Operadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá.

Número 997, junio 23. Hace los siguientes nombramientos:

Guarda de la Sección 1ª de la Administración Principal de Correos de Cali, señor Pedro Alvarez del Pino, en reemplazo del señor Roberto Caicedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Guarda de la línea de correos de Bogotá-Buenaventura, señor Octavio Puerto, en reemplazo del señor Andrés López R., quien renunció el puesto.

Cartero de la Administración de Correos de Banco (Magdalena), señor Amado J. López, en reemplazo del señor Manuel López, quien vencida una licencia no volvió a encargarse del puesto.

Establece permuta de empleos entre el señor Rafael García, Ayudante de quinta categoría de la Sección 2ª de la Administración Principal de Correos de Cali, y María Polanco B., Ayudante de sexta categoría de la Administración de Correos de Honda.

Concede las siguientes licencias:

A la señorita Elmira García Herreros, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de primera categoría de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, a la señorita Blanca Teresa García Herreros, bajo la responsabilidad de la titular.

Al señor Jorge Helí Rinkoar, para separarse por sesenta días del puesto de Guarda de la Sección de Encomiendas del Exterior de la Agencia Postal de Buenaventura, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor José Mayolo Domínguez bajo la responsabilidad del titular.

Aprueba la Resolución por medio de la cual el señor Visitador Postal de los Departamentos del Valle, Cauca y Nariño, nombró al señor Fermín Pérez Oficial de primera categoría de la Agencia Postal de Buenaventura mientras ocurre a tomar posesión de dicho puesto el titular nombrado señor Alfonso Ronderos.

Reconoce al señor José I. Terán derecho a sueldo como Guarda de la línea de correos Bogotá-Buenaventura, desde el día 12 de los corrientes hasta el en que tome posesión del mismo puesto, por haber venido prestando sus servicios en reemplazo del señor Arturo Mutis Parra.

Número 1005, junio 25. Nombra Cartero de la Administración de Correos de Neiva al señor Aquileo Vargas, en reemplazo del señor Agustín González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede las siguientes licencias:

A la señorita Guadalupe Castro, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de sexta categoría de la Administración de Correos de Honda, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, a la señorita Venancia Castro.

A la señorita Livia Gálvez, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Administración de Correos de Tuluá, y nombra para reemplazarla, durante dicho término, a la señorita Cecilia Gálvez Lozano.

Al señor Luis Zerda Vélez, para separarse por diez días del puesto de Conductor de la línea de correos de Bogotá-Buenaventura, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor Joaquín Zerda Vélez, bajo la responsabilidad del titular.

Aprueba las siguientes providencias:

La resolución por medio de la cual el señor Agente Postal de Buenaventura nombró Cartero de la Agencia al señor Oscar Marmolejo, en reemplazo del señor César Pompeyo Bonilla, quien renunció el puesto.

La resolución por medio de la cual el señor Administrador Principal de Correos de Medellín nombró Cartero de la Administración al señor José Ignacio Arteaga en reemplazo del señor Horacio Villa O., quien renunció el puesto.

Número 1006, 25 de junio. Hace los siguientes nombramientos:

Cajero Contador de la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Luis Eduardo González, en reemplazo del señor Ricardo González T., quien renunció.

Telegrafista Administrador de Correos de Salento (Caldas), señor Horacio Cárdenas, en reemplazo del señor Alejandro Dederlé, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Copista de la Oficina Telegráfica de Sogamoso, señorita Clotilde Gutiérrez, en reemplazo del señor Pedro M. Gutiérrez, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Bolívar (Antioquia), señor José Tobón, en reemplazo del señor Pío Tobón Z., quien pasa a otro puesto.

Supernumerario de Anotadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Pedro M. Gutiérrez.

Supernumerario de Copistas de la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Ricardo Carrasquilla.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Pío Tobón Z.

Supernumerario de los Oficiales de Recibo de

la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Octavio Tobón.

Supernumerario de la Oficina Postal y Telegráfica de Medellín (barrio de Occidente), señorita Elvira Urazán Quiñones.

Número 1007, junio 25. Deroga el artículo 1º del Decreto número 979 de fecha 20 de los corrientes, en lo que se refiere a la supresión de la plaza de Oficial de primera categoría de la Administración de Correos de Honda, ocupada por la señorita Carmen Castro.

A partir de la fecha del presente Decreto, la plaza en cuestión existirá en la Administración de Correos de Honda, con la misma asignación de noventa pesos ($ 90), y será desempeñada por la señorita Carmen Castro.

Las creaciones de plazas hechas por el Decreto número 979 de 20 de los corrientes, quedarán subsistentes, y nombra para desempeñar la de Ayudante de Villeta, a la señorita Edelmira Fernández.

Reforma el artículo 3º del Decreto en cuestión, en el sentido de hacer constar que el gasto que demande su cumplimiento, se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto vigente, tomándolo de las partidas asignadas a las plazas de Ayudante de segunda categoría de la Administración Principal de Correos de Ibagué y de Ayudante de la Oficina Postal y Telegráfica de Beltrán, suprimidas la primera por el mismo Decreto a que hace referencia el presente, y la segunda, por Decreto número 759 de 14 de mayo último.

Número 1009, 26 de junio. Concede las siguientes licencias:

Al señor Manuel José Acero, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Víctor M. Felizola.

Al señor José Servando Celis, para separarse por treinta días del cargo de Telegrafista Administrador de Correos de Miraflores (Tolima), y nombra para reemplazarlo, por el tiempo indicado y bajo la responsabilidad del titular, al señor Antonio Pardo.

Al señor Lucas M. Varela, para separarse por treinta días del cargo de Telegrafista Administrador de Correos de Santa Catalina, y nombra para reemplazarlo, por el tiempo dicho y bajo la responsabilidad del titular, al señor Tobías Flórez.

Al señor Miguel Hernández, para separarse por diez días del cargo de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cúcuta, y nombra para reemplazarlo, durante el tiempo indicado, al señor Antonio Losada.

Al señor Manuel Rosero B., para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Cumbal, y nombra para reemplazarlo, durante el tiempo indicado y bajo la responsabilidad del titular, al señor Francisco Antonio Rosero.

A la señorita Soledad Castro, para separarse por treinta días del cargo de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Chapinero, y nombra para reemplazarla, durante el tiempo dicho y bajo la responsabilidad de la titular, a la señora Emperatriz Almonacid de Hernández.

A la señora María Antonia C. de Pulido, por treinta días, para encargarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de San Bernardo (Cundinamarca).

Al señor Ignacio Ramírez, por treinta días, para encargarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Magangué.

A la señorita Isabel Parrado, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de El Ocaso, y nombra para reemplazarla, durante el tiempo indicado y bajo la responsabilidad de la titular, a la señorita Marcelina Ramírez.

Aprueba la licencia que el señor Prefecto de La Cruz (Nariño), concedió al señor José Francisco Ortiz, para separarse por quince días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que el referido funcionario le hizo al señor Humberto Patiño Valencia para reemplazarlo, durante el tiempo indicado y bajo la responsabilidad del titular.

Número 1010, 26 de junio. A contar del día 1º de julio próximo, concede licencia por treinta días al señor Marco T. Correa, para separarse del puesto de Almacenista Principal de Telégrafos de Bogotá, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo y bajo la responsabilidad del titular, al señor José H. Becerra.

Número 1011, 26 de junio. A contar del día 1º de julio próximo, concede licencia por treinta días al señor José H. Becerra, para separarse del puesto de Oficial segundo del Departamento de Correos del Ministerio de Correos y Telégrafos, y nombra para reemplazarlo, durante el tiempo indicado, al señor Martiniano Valbuena, actual Ayudante primero del citado Departamento, a quien reemplazará por el mismo tiempo el señor Víctor E. Arciniegas.

Número 1012, junio 26. Nombra Ayudante, a $ 65, de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración Principal de Correos de Bogotá, señorita María del Carmen Barreto, en reemplazo de la señorita Carmen Serrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Manuel V. Ferro, para separarse por diez días del puesto de Conductor de correos de la línea Bogotá-Buenaventura, y nombra para reemplazarlo, durante el mismo tiempo, al señor Antonio Gaviria, bajo la responsabilidad del titular.

A la señora Ernestina Santofimio de Quintero, para separarse por treinta días del puesto de Administradora de Correos de Chocontá, y nombra para reemplzarla, durante el mismo tiempo, a la señorita Matilde Franco, bajo la responsabilidad de la titular.

Número 1013, 26 de junio. Crea una plaza de Telefonista de tercera categoría de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá con la asignación mensual de setenta pesos ($ 70).

Nombra a la señorita Carmen Serrano para desempeñar el cargo de Telefonista de tercera categoría de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, que se crea por el artículo anterior.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 501 de fecha 26 de marzo del corriente año, por el cual se suprimen unas Oficinas Telegráficas y se crean otras, y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto vigente.

Número 1017, 27 de junio. Concede las siguientes licencias:

A la señora Carmen v. de Salgado, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Pradera, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor José Cornelio Rengifo.

Al señor Raimundo Sanmiguel, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Chimichagua, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Simón Zambrano.

Al señor Julio R. Prado, para separarse p sesenta días del puesto de Anotador Copis de la Oficina Telegráfica de Cali, y nomb para reemplazarlo, durante el tiempo dicho, señor Julio C. Ledesma.

Al señor Efrén Llano, para separarse p sesenta días del puesto de Ayudante de la Of cina Telegráfica de Salamina (C.), y nomb para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al s ñor José Luis Vargas, y para reemplazar a és en el puesto de Copista de la misma Ofici por igual tiempo, al señor Evencio Llano.

Prorroga las siguientes licencias:

Por quince días, la que le fue concedida señor Pedro J. Novoa, para separarse del pue to de Ayudante de la Oficina Telegráfica Salento, y dispone que continúe reemplazá dolo la señora Rosa de Dederlé.

Por treinta días, la que le fue concedida señor Rafael Llanos para separarse del pue to de Ayudante de la Oficina Telegráfica Cali, y dispone que continúe reemplazándolo señor Maximiliano Pinto Burgos.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de San Ju nito concedió al señor Santiago Rojas, para s pararse por diez días del puesto de Telegrafis Administrador de Correos de dicha població y el nombramiento interino que hizo en el s ñor Julio César Calderón, para reemplazar bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Puer Colombia concedió al señor Mariano Pedro para separarse por siete días del puesto de T legrafista Administrador de Correos de dic población, y el nombramiento interino que hi en el señor José V. Alturo, para reemplazar bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Corregidor de Pue to Asís concedió al señor Arnulfo Rengifo, pa separarse por diez días del puesto de Telegr fista Administrador de Correos de San Ped (Putumayo), y el nombramiento interino q hizo en el señor Luis F. Guerrero, para reem plazarlo, bajo la responsabilidad del titula

La licencia que el señor Prefecto de Sog moso concedió al señor Pedro M. Gutiérr para separarse por diez días del puesto de C pista de la Oficina Telegráfica de dicha ci dad, y el nombramiento interino que hizo el señor Luis F. Porras, para reemplazarlo.

Número 1028, 28 de junio. Nombra al señ Jorge H. Bravo Jefe Electricista de la estaci inalámbrica de Guapi.

Número 1029, junio 28. Hace los siguient nombramientos:

Ayudante de la Administración de Corre de Tocaima, señorita María del Carmen F rero, en reemplazo de la señorita Carmen G ray Troyano, quien renunció el puesto.

Cartero de la Administración de Correos Neiva, señor Delfín García, en reemplazo d señor Vctor Julio Silva, quien renunció puesto.

Concede licencia para separarse del pues de Auxiliar de primera categoría de la Age cia Postal de Cartagena, por el término de s senta días, a la señorita Ester Lugo M., y nom bra para reemplazarla durante dicho tiemp al señor Héctor Hernández.

Aprueba las siguientes providencias:

La Resolución por medio de la cual el señ Agente Postal de Barranquilla nombró Ele tricista de los buques correos al señor Em liano Mendoza, en reemplazo del señor Rica do E. Martínez, cuyo nombramiento fue decl rado insubsistente.

La Resolución por medio de la cual el señ Agente Postal de Tumaco nombró Cartero la Agencia al señor Segundo Rosero Concha, e

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 5 de 1930

INGRESOS

raspaso de fondos:

750. Banco de la República, sumas que el Banco recibió, así:
e la Aduana de Cartagena, factura número 478.....$ 25,000 ..
e la Aduana de Barranquilla, factura número 3218.. 70,000 ..
751. Recibido del Cajero de la Administración de Ha-
nda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura
nero 51, de hoy 33,594 25
748. Recibido de la Administración General de Sa-
s de Cundinamarca, remesa con factura número 110,
hoy .... 14,500 ..

epósitos provisionales:

746. Recibido del Habilitado de la Policía Nacional, giro
Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para en-
ar, así:
Félix A. Becerra ....$ 44 98
Nepomuceno Fandiño 44 98 89 96

749. Recibido del Comisario Pagador del Ministerio
Guerra, giro al Administrador de Hacienda Nacional
Cali, para entregar a Nicolás Ormaza.....$ 30 ..

creedores varios:

745. Recibido de Tito Ricci, valor de la orden de pago
nero 89 6273, del Ministerio de Obras Públicas .... .. 10,000 ..
747. Recibido de J. Nicolás de Caicedo, valor de la
en de pago número 91 6068, del Ministerio de Educa-
Nacional ... . 7,945 ..

Suma ... .$ 161,159 21

EGRESOS

rdenes de pago definitivas:

úmero 241 7059. Ministerio de Gobierno. A favor de José Domingo
illa ... ...$ 100 ..
úmero 242 7060. Ministerio de Gobierno. A favor de
tos Acosta V. .... 100 ..
úmero 89 6273. Ministerio de Obras Públicas A fa-
de Tito Ricci .... 10,000 ..
úmero 90 6274. Ministerio de Obras Públicas A fa-
de la Sociedad Colombiana de Ingenieros 333 33

rdenes de pago de anticipo:

úmero 120 6109. Ministerio de Gobierno. A favor de
nando Urrea Páez 4,760 07
úmero 121 6110. Ministerio de Gobierno. A favor del
mismo ....$ 4,353 73
Número 89 6131. Ministerio de Relaciones Exteriores.
A favor de J. J. Otero Durán .... 4,960 ..
Número 110 6102. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
vor de José S. Restrepo, S. J. .... 3,000 ..
Número 112 6118. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
vor de Carlos Escobar Roa .... 5,000 ..
Número 91 6068. Ministerio de Educación Nacional. A
favor de J. Nicolás de Caicedo .... 7,945 ..
Número 100 6119. Ministerio de Educación Nacional.
A favor del mismo 2,042 50

Fondo rotativo:

Número 188 6014. Departamento de Provisiones. A fa-
vor de Pedro I. Amaya (endosatario) .... 300 ..
Número 178 6035. Departamento de Provisiones. A fa-
vor de Plata W. & Compañía .... 768 ..
Número 231 7011. Departamento de Provisiones. A fa-
vor de Francisco León .... 170 ..

Traspaso de fondos:

A favor de Carmen de Bohórquez, giro del Adminis-
trador de Hacienda Nacional de Bucaramanga..... 40 ..
A favor del Banco de la República, para situar a la
orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja ... 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucara-
manga .... 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 4,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín. 1,300 ..
A favor del Banco de la República, para situar a la
orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 6,200 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 5,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto
de Agua de Dios, letras, así:
Número 220, a favor del Banco Alemán Antioqueño.. 3,371 50
Número 221, a favor del Banco Alemán Antioqueño.. 1,671 ..
Número 266, a favor de Luis Castro Montejo .... 1,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto
de Contratación, letras, así:
Número 173, a favor del Almacén La Garantía..... 536 ..
Número 188, a favor del Banco Alemán Antioqueño.. 403 ..
A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores De-
clarados, para remitir al Cajero del Lazareto de Contra-
tación ... ... 10,000 ..

---

nplazo del señor Miguel Antonio Garcés,
n pasó a otro puesto.

a Resolución por medio de la cual el señor
ministrador Principal de Correos de Bogo-
uspendió en el ejercicio de sus funciones al
ernumerario de la Sección 3ª, Recibo y Dis-
ución de Correos de dicha Administración,
r Joaquín Pablo Montoya, y nombró super-
nerario de la misma a los señores Eleázar
n y Luis Antonio Vargas.

úmero 1030, 28 de junio. Hace los si-
ntes nombramientos:

artero de la Oficina Central de Telégrafos
Bogotá, señor Francisco Muñoz A., en
aplazo del señor Antonio M. Chaves, quien
nció el puesto.

elegrafista Administradora de Correos de
nzanares, señora Salustiana Escobar, en
nplazo del señor Francisco Luis Hoyos, cuyo
nbramiento se declara insubsistente.

elegrafista Administradora de Correos de
José de Pare, señorita Raquel Goyeneche,
reemplazo de la señorita Bertilda Martínez,
nombramiento se declara insubsistente.

Establece las siguientes permutas de empleos:

Entre los señores Marco A. Rubio y Angel María Pérez, Inspectores de Telégrafos de las secciones 7ª y 41, respectivamente.

Entre los señores Jesús Agudelo, Revisor de la Oficina Telegráfica de Medellín, y Leonidas Osorio, Copista de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío.

Entre los señores Tito Salguero, Telefonista Copista de la Oficina Postal y Telegráfica de Beltrán, y Víctor Agudelo, Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tocaima.

Aprueba el nombramiento interino que hizo el señor Visitador Postal de Antioquia y Caldas, en la señora Salustiana Escobar, para Telegrafista Administradora de Correos de Manzanares, en reemplazo del señor Francisco Luis Hoyos.

Cancela los nombramientos hechos en los señores Luis López y Marco Tulio Chica, para supernumerarios de la Oficina Telegráfica de Cali.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Número 998, junio 23. Nombra Ingeniero Ayudante de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas al doctor Eleuterio Jaramillo.

Número 1032, junio 28. Por no haber aceptado el señor Víctor M. Calderón el puesto de Cajero Almacenista de la Carretera Central del Norte, sección Norte de Santander, nombra para reemplazarlo al señor Luis Posada Gutiérrez.

El nombrado devengará la asignación mensual de ciento ochenta pesos ($ 180), señalada por Decreto número 771 de 1930 para tal puesto, y prestará, antes de posesionarse, la fianza legal necesaria, por la cuantía que fije la Contraloría General de la República.

Bogotá, julio 1º de 1930.

El Secretario General de la Presidencia,

Gabriel Abadía Méndez

A favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios....$ 10,000 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Roberto Ortiz Sáenz, embargo del mismo, en marzo y abril de 1929 .... 24 43

Acreedores varios:

A favor de Tiberio Reyes, saldo del depósito número 1632, de junio 20 .... 7,073 ..

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26 .... 6,000 ..

A favor de Roberto Cortázar, a buena cuenta del depósito número 1726, de julio 3 .... 2,000 ..

A favor de J. Nicolás de Caicedo, a buena cuenta del depósito número 1747, de julio 5 .... 2,945 ..

A favor de Roberto Garavito, a buena cuenta del depósito número 1223, de mayo 9 .... 2,500 ..

A favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del depósito número 1714, de julio 3 .... 2,795 ..

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del depósito número 1587, de junio 16 .... 3,000 ..

A favor de Ignacio Soriano, a buena cuenta del depósito número 1707, de julio 2 .... 2,620 ..

A favor de Rafael González García, a buena cuenta del depósito número 1657, de junio 25 .... 3,500 ..

A favor de Manuel del Castillo, a buena cuenta del depósito número 1692, de julio 1º .... 2,600 ..

A favor del Banco Alemán Antioqueño (cuenta número 2), a buena cuenta del depósito número 1512, de junio 7. 2,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 418, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 231 93

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 91 45

Suma ....$ 146,734 94

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 5 de 1930

Saldo ayer ....$	5,111 09	
Ingresos hoy	161,159 21	
Egresos hoy	....	146,734 94
Balance	....	19,535 36
$	166,270 30	166,270 30

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	12,655 32
Billetes, plata y níquel	6,880 04
Total ... ...$	19,535 36

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 7 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1760. Recibido del Contador de la Fábrica de Municiones, reintegro con factura número 680, de hoy ....$ 1,543 ..

1759. Recibido del mismo, reintegro con factura número 679, de hoy 4,051 25

1758. Recibido del mismo, reintegro con factura número 678, de hoy .... 299 ..

Depósitos provisionales:

1764. Recibido del Cajero del Ministerio de Obras Públicas, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Luis F. Pineda .... 500 ..

1766. Recibido de Luis Carlos Páez (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), abono a su juicio .... 100 ..

1762. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Juan B. Mosquera..... 54 43

1752. Recibido de José D. Prieto (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), abono a su juicio como fiador de Manuel Amaya ....$ 1

1765. Recibido de Edith Klemp, embargo de Carlos Klemp 6

Acreedores varios:

1753. Recibido de la Compañía Colombiana Schlubach, valor de la orden de pago número 198|6024, del Departamento de Provisiones 5,10

1755. Recibido de José Gregorio Gutiérrez, valor de la orden de pago número 17|7008, de la Contraloría 29,46

1761. Recibido de Tiberio Reyes, valor de la orden de pago número 127|6130, del Ministerio de Gobierno..... 71,18

1757. Recibido de Roberto Leiva Tobar, valor de la orden de pago número 129|6133, del Ministerio de Guerra 9,10

Rentas:

1756. Recibido de Enrique Mariño Pinto, por cuenta de Pedro Alig, valor del denuncio de la mina de cobre denominada **Farallones número 1** ....

1754. Recibido del mismo, valor del denuncio de la mina de cobre denominada **Farallones número 2** ....

1763. Recibido de T. Alvarez, arrendamiento del local número 321, de la calle 10, en junio de 1930 4

Suma ... ...$ 121,50

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 239|7057. Ministerio de Gobierno. A favor de Leon Uribe Calderón ....$ 28

Número 246|7064. Ministerio de Gobierno. A favor de Víctor Cock (cesionario) 28

Número 240|7058. Ministerio de Gobierno. A favor de Carlos Restrepo Canal 18

Número 85|6199. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Germán Cubillos & Compañía 90

Número 47|4123. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Frank A. Koppel 1,10

Número 97|7015. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Antonio José Miranda 2

Número 489|7039. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Luis A. León Ortiz (apoderado).... 1

Número 486|7037. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Juan C. Arbeláez ....

Número 485|7036. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 1

Número 407|6283. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Gustavo Santamaría 73

Número 390|6183. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República ....

Número 181|6244. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de L. Neira & Vargas 8

Número 195|7048. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Edith Klemp (apoderada) 18

Número 433|7012. Ministerio de Educación Nacional. A favor de A. Cardoso & Compañía 1

Ordenes de pago de anticipo:

Número 59|7003. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra 26

Número 60|7002. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 10

Número 137|7001. Ministerio de Guerra. A favor de Francisco Zapata 7

Número 129|6133. Ministerio de Guerra. A favor de Roberto Leiva Tobar 9,10

Número 127|6130. Ministerio de Gobierno. A favor de Tiberio Reyes 71,18

Número 17|7008. Departamento de Contraloría. A favor de José Gregorio Gutiérrez 29,46

Fondo rotativo:

Número 207|7002. Departamento de Provisiones. A favor de E. Ferre Montes 27

Número 198|6024. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana Schlubach 5,10

Número 224|7004. Departamento de Provisiones. A favor de E. Páez Sayer 12

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 203, a favor del Padre Egidio Savio 1,00

Número 208, a favor de la Sociedad Industrial Franco Belga 65

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

ñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor W. L. mery, ciudadano norteamericano, domicido en esta ciudad, solicita el registro de las rcas de fábrica que consisten:

La primera, en la denominación **Allen-A**, toda en sí misma e independientemente de la forma distintiva, así como también esmpada sobre una figura ovalada.

La segunda, en la denominación **The Packard oe**, encima de la cual se halla colocada la ra **P** encerrada por una figura en forma de rona abierta en su parte superior y cogida su base por una cinta anudada en forma corbatín; y

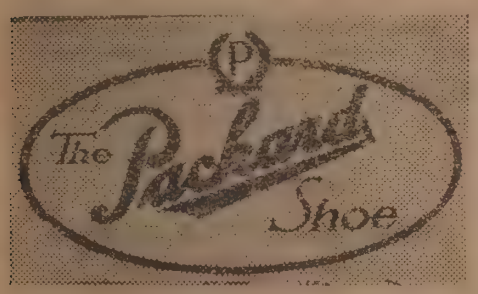

La tercera, en la palabra **Cosyfoot**, colocada impresa dentro de una figura que represen- la planta de un pie de niño, en la cual y el lugar correspondiente a los dedos se ha-

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Zelio**, para distinguir una sustancia para la destrucción de ratas y ratones, comprendida en la clase 1ª del Decreto número 499 de 1925.

ZELIO

Presentada el 18 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7070.

(1673)—Publicación, tres veces. 3—3

llan estampadas las siguientes palabras **room for every little toe**; pudiendo usarse dicha palabra (**Cosyfoot**) y la figura, conjunta o separadamente.

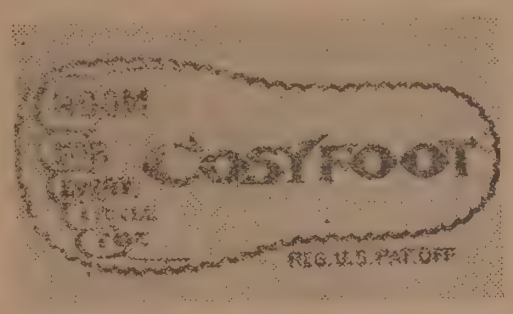

Para distinguir, la primera, medias y fluses de uso interior todo para hombres, mujeres y niños, y en general toda clase de artículos de esta naturaleza; la segunda, calzado de todos tamaños, colores y formas, y la tercera, calzado de distintos estilos, tamaños y formas para uso de niños y niñas, artículos comprendidos en las clases 15 y 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Federico A. Daza

Expediente número 7082.

(1680)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Palleras Bonafe, domiciliado en Cali, Departamento del Valle, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura o representación de una hoja de palma con las palabras **La Palma**, puestas debajo, y además una figura infantil representando un monaguillo en un púlpito, para distinguir los productos de la fábrica de confitería de mi propiedad, pastelería, galletería y jarabes de otros similares y restaurantes comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

José Palleras Bonafe

Expediente número 7077.

(1677)—Publicación, tres veces.

3—3

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

Agua de Dios, letras, así:

Número 281, a favor de Agustín Nieto & Compañía..$	602 73
Número 273, a favor de Viuda e Hijos de Guillermo Vila Recamán	500 ..
Número 275, a favor de Ignacio A. Medina	320 ..
Número 283, a favor de María de Jesús González Belán	20 ..
A favor de José Antonio Llorente, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	700 ..
A favor del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, giro l Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó.....	54 43
Acreedores varios:	
A favor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del pósito número 1757, de julio 7	5,893 25
A favor de José María Tamayo, saldo del depósito número 1640, de junio 23	2,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	390 ..
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	114 40
Suma ... .$	131,760 10

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 7 de 1930

Saldo ayer ....$	19,535 36	
Ingresos hoy	121,508 91	
Egresos hoy	....	131,760 10
Balance	....	9,284 17
$	141,044 27	141,044 27

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	3,204 59
Cheques para consignar	533 31
Billetes, plata y níquel	5,546 27
Total ... .$	9,284 17

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

—::—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que con fecha veintiséis de junio último, el señor Manuel José Cortés ha solicitado sea inscrito como abogado aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se hace la presente publicación.

Bogotá, julio cuatro de mil novecientos treinta.

El Magistrado,

Alberto Zorrilla

Juan de Jesús Morales, Secretario en propiedad.

(176)—65 palabras—1 vez—$ 0-65.

—:::—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que Pedro M. Camargo Caballero ha presentado a este Tribunal, con fecha veintinueve de noviembre último, una solicitud para que se le reciba e inscriba como abogado en su calidad de titulado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se hace la presente publicación.

Bogotá, diciembre cinco de mil novecientos veintinueve.

El Magistrado,

Gabriel Rodríguez Ramírez

El Secretario, **Juan de Jesús Morales**

(182)—75 palabras—1 vez—$ 0-75.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 7º del Circuito de Bogotá cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del señor Gregorio Vargas, declarado abierto en su Despacho por auto de fecha nueve de diciembre último, y en la facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a dicho sucesión, decretados en el mismo auto, para que en el término de treinta días, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer.

Para los efectos expresados y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1342 y 1344 del Código Civil, en relación con el artículo 1261 del Código Judicial, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy treinta de enero de mil novecientos treinta.

El Juez, **Ramón Contreras B.—Manuel Castro C.**, Secretario en propiedad.

—

Es fiel copia.

Bogotá, enero 30 de 1930. **Manuel Castro C.**

AVISO

Como interesada en el juicio de sucesión de mi finado esposo señor Gregorio Vargas, pongo en conocimiento del público, que la causa mortuoria intestada de mi dicho esposo se ha declarado abierta en el Juzgado 7º de este Circuito, por auto de fecha nueve de diciembre último.

Fontibón, enero 31 de 1930.

Marta J. de Vargas

(177)—200 palabras—1 vez—$ 2.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse Ministerios y Gobernaciones, entidad reparten el DIARIO OFICIAL a las o que les corresponden. Los suscriptores dirigir sus reclamos a la Dirección de l prenta Nacional. No se repetirá por cuer establecimiento ningún despacho o e comprobados.

—···—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional e legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Cons Estado, con vista de los respectivos orig pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del D OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 e en rústica.

—:::—

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNIC

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y D orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1 $ 1-50 el ejemplar, en la Administraci DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

BALANCE EN 30 DE JUNIO DE 1930

ACTIVO

Caja:		
Especies computables ..... $	219,779 14	
Especies no computables	6,205 68	225,984 82
Depósitos en el Banco de la República ..... $		163,512 33
Depósitos en otros Bancos del país		103,500 ..
Corresponsales extranjeros. Reducidos a moneda legal		663,510 48
Préstamos y descuentos:		
Descontables en el Banco de la República ..... $	1.129,224 32	
No descontables	581,709 26	1.710,933 58
Responsabilidad de clientes:		
Por descuentos en el Banco de la República ..... $		285,000 ..
Descubiertos provisionales (sobregiros)		39,768 98
Acciones del Banco de la República		120,400 ..
Valores diversos		2.982,140 40
Bienes inmuebles:		
Edificio del Banco en construcción		840,574 14
Muebles y útiles		1 ..
Sección Hipotecaria. Préstamos de amortización gradual		28.671,593 72
Deudores varios		1.488,942 17
Suma ..... $		37.295,861 62
Cuentas diferidas		1.925,559 54
Total ..... $		39.221,421 16

CUENTAS DE ORDEN

Efectos al cobro ..... $	1,000 ..	
Valores en garantía	1.021,791 ..	
Valores en custodia	812,903 ..	
Inversión del fondo de pensiones y jubilaciones	18.200 ..	1.853,894 ..

PASIVO

Saldos exigibles a la vista y antes de 30 días. En moneda legal ..... $		665
Corresponsales extranjeros reducidos a moneda legal:		
Exigibles después de 30 días		3.181
Depósitos a término que vencen después de 30 días:		
En moneda legal ..... $	268,050 67	
En otras especies reducidas a moneda legal	147,432 03	415
Descuentos en el Banco de la República ..... $		285
Sección Hipotecaria. Reducida a moneda legal:		
Cédulas del 6½% ..... $	3.847,480 ..	
Cédulas del 7%	11.400,480 ..	
Cédulas del 8%	12.305,544 ..	
Cédulas del 9%	55,000 ..	27.608
Saldos exigibles después de 30 días ..... $		228
Intereses		365
Suma ..... $		32.750
Capital pagado		4.000
Reserva legal		1.984
Reservas eventuales		32
Pérdidas y ganancias		454
Total ..... $		39.221
Cuentas de orden por contra. (Total) ..... $		1.853

El Gerente, **Jaime Holguín**—El Secretario, **J. Obando Lomba** Contador, **Alfredo Martínez P.**—Visto bueno. El Comisario **A. Marroquín.**

(175)—270 palabras—1 vez—$ 2-70.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 18 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21443
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato sobre arrendamiento del patio número 10, de propiedad de The Colombia Railways & Navigation Company Limited, para servicio de la Aduana de Barranquilla 121

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica y de comercio 122

Certificados de traspaso de marcas de fábrica y de patente de invención 123

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 125

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 562 de 1930, del Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública, sobre vinos medicinales 126

Resolución de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, sobre licencias para vender vinos medicinales 126

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución ejecutiva número 41 de 1930, por la cual se modifica una disposición de la Resolución ejecutiva número 65 de 1929, sobre tarifas del ferrocarril central del Norte, sección segunda 127

Resolución ejecutiva número 43 de 1930, por la cual se adiciona, se modifica y aclaran las disposiciones sobre tarifas de los ferrocarriles de Girardot, Tolima y Huila-Caquetá, fijadas en Resolución ejecutiva número 78, de fecha 27 de diciembre de 1929 127

—

Avisos oficiales 127

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.
$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

—

LEYES

Expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO SOBRE ARRENDAMIENTO DEL PATIO Nº 10, DE PROPIEDAD DE THE COLOMBIA RAILWAYS & NAVIGATION COMPANY LIMITED, PARA SERVICIO DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos, a saber: David Arango Restrepo, en su carácter de Administrador Tesorero de la Aduana de esta ciudad, en representación del Gobierno Nacional, especialmente autorizado para este acto en telegrama número 5815 de 2 de octubre de 1928, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Stan C. Squires, en su carácter de apoderado legal de The Colombia Railways Navigation Company Limited, por otra, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento, conforme lo expresan las siguientes cláusulas:

Primera. La Compañía da en arrendamiento al Gobierno, y éste toma para su servicio: la porción norte del patio de propiedad de la Compañía, denominado patio número 10, y situado en esta ciudad, entre el caño de las Compañías por el Este; la calle de **San Juan** por el Oeste; el patio del ferrocarril de Barranquilla, en que está situada la estación Montoya, por el Norte, y el callejón del **Rosario** por el Sur. La porción norte de dicho patio, que se arrienda, tiene los siguientes linderos especiales: por el Norte, la pared que separa a dicho patio número 10 del referido patio del ferrocarril de Barranquilla por el Sur; por el Sur, la pared que limita por el Norte el predio hoy perteneciente a The Walters Breving & Ice Making Cº, anteriormente perteneciente a la Compañía, desde donde toca el lindero de éste, adelante descrito, hasta el punto donde comienza el edificio perteneciente a la Fábrica de Chocolates **El Indio**; por el Este, la pared que cierra el patio número 10 por el lado que hace frente al caño de las Compañías; por el Oeste, la pared que cierra el patio número 10 por el lado que hace frente a la calle de **San Juan**, desde donde toca el lindero norte, antes descrito, hasta donde comienza el terreno arrendado por la Compañía a la Fábrica de Chocolates **El Indio**, según el contrato contenido en escritura pública número 518 de 27 de marzo de 1926, de la Notaría 1ª de este Circuito. Además, la Compañía arrienda al Gobierno las tres bodegas de su propiedad que se encuentran situadas en la porción de patio que se arrienda.

Segunda. El terreno y las bodegas que se arriendan serán usadas por el Gobierno para el recibo, depósito y entrega de carga de importación y exportación recibida por la Aduana de Barranquilla, y para las diligencias relacionadas con su examen y reconocimiento.

Tercera. El término de la duración de este contrato será el de un año, contado desde el primero de agosto de 1928, pero es entendido que si, antes de vencerse este término, cualquiera de las partes no notificare a la otra su intención de no prorrogar este contrato, se entenderá prorrogado por un término indefinido, que, sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá hacer cesar en cualquier tiempo notificando a la otra parte por escrito, con treinta días de anticipación.

Cuarta. El canon del arrendamiento será de cuatrocientos pesos ($ 400) oro legal mensuales, pagaderos por la Aduana de Barranquilla, al vencimiento de cada mes, contra presentación de la resepectiva cuenta de cobro debidamente aparejada.

Quinta. El pago de los cánones de arrendamiento queda subordinado a las apropiaciones que sean hechas en los respectivos presupuestos, de conformidad con el parágrafo del artículo 4º de la Ley 34 de 1928.

Sexta. Dado el carácter de extranjero de la Compañía, ésta renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia (artículo 42 del Código Fiscal), no entendiéndose por tál cuando se han tenido los recursos y medios de acción que conforme a la ley pueden emplearse ante el Poder Judicial colombiano, a cuyas decisiones se somete en un todo la Compañía.

Séptima. Fuera de las causales de caducidad de que hace mérito el artículo 41 del Código Fiscal, lo son del presente contrato el no cumplimiento por parte de la Compañía de alguna o algunas de las obligaciones contraídas por medio del presente documento.

Octava. Este contrato no podrá ser traspasado a entidad alguna, jurídica o natural, sin notificación previa de treinta (30) días.

Novena. El Gobierno no podrá subarrendar en ningún caso el patio motivo de este contrato, ni podrá utilizarlo para fines distintos de los estipulados en este documento.

Décima. En caso de incumplimiento por parte de la Compañía, de alguna o algunas de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, pagará, por vía de multa, a favor del Tesoro Nacional, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400). Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el texto del presente contrato, la Compañía da

como fiador solidario y mancomunado con ella al señor don Tomás Sarmiento, quien en prueba de aceptación, firma también el presente documento.

Undécima. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, sin la cual será considerado como nulo.

Para constancia de todo lo anterior se firma por ante dos testigos, por las partes y el fiador, en la ciudad de Barranquilla a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

El Administrador, **David Arango R.**—La Compañía The Colombia Railways & Navigation Co. Ltd., por poder, **Stan C. Squires**—El fiador, **T. Sarmiento**—Testigo, **N. Echeverri**—Testigo, **Rafael Fernández.**

(Estampillado).

—

Administración de Hacienda Nacional—Barranquilla, 25 de febrero de 1930.

Anulo estampillas por $ 1-46.

El Administrador de Hacienda del Departamento, **E. Caro.**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, marzo 11 de 1930.

Aprobado. Pase a la sanción del Ejecutivo.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 21 de marzo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 21 de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—

Consejo de Estado—Sala de lo contencioso Administrativo—Bogotá, mayo treinta y uno de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Para la revisión ordenada por el artículo 37 del Código Fiscal y con oficio número 1782, de 25 de marzo último, procedente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha venido al Consejo de Estado un contrato celebrado por el señor David Arango Restrepo, Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, en representación del Gobierno, con el señor Stan C. Squires, quien obra como apoderado legal de The Colombia Railways & Navigation Co. Ltd., de Londres, sobre arrendamiento al Gobierno de la porción norte del llamado patio número 10, de propiedad de la Compañía, con tres bodegas construídas allí mismo, terreno y bodegas que serán destinados al recibo, depósito y entrega de la carga de importación y exportación que reciba la Aduana referida.

El expediente fue repartido el dos de los corrientes, y como llegara sin documento alguno que acreditara la personería del señor Stan C. Squires para contratar a nombre de The Colombia Railways & Navigation Co. Ltd., en auto de ocho de los mismos se ordenó la traída de este comprobante, lo que así fue cumplido por el Ministerio de origen, con el envío de la escritura número 810 de 10 de septiembre de 1923, pasada en la Notaría primera del Circuito de Barranquilla, instrumento en el cual dicho carácter aparece constatado.

El término de duración del contrato se fija en el documento en un año, a partir del 1º de agosto de 1928, pero se declara que «si antes de vencerse este término, cualquiera de las partes no notificare a la otra de su intención de no prorrogar este contrato, se entenderá prorrogado por un término indefinido, que, sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá hacer cesar en cualquier tiempo, notificando a la otra por escrito, con treinta días de anticipación.» El precio mensual del arrendamiento se ha fijado en la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda corriente.

El contrato trae la aprobación del señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros; constan las causales de caducidad administrativa; se cumplieron las disposiciones de timbre y sanidad; se hace constar la renuncia del Contratista extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes originados del contrato, el cual se somete a la jurisdicción de los Tribunales colombianos; aparece el certificado de Contraloría exigido por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, sobre reserva de la suma de $ 6,800, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1928 y al año de 1929, y se especifica que los demás pagos a que la Nación queda obligada, se subordinan a las apropiaciones que con este fin se hagan en los respectivos presupuestos, al tenor del parágrafo del artículo 4º de la Ley 34 de 1928.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el contrato celebrado por el señor David Arango Restrepo, en representación del Gobierno, con el señor Stan C. Squires, apoderado de The Colombia Railways & Navigation Co. Ltd., suscrito en documento de veinticuatro (24) de febrero del presente año, sobre arrendamiento al Gobierno de la porción norte del patio número 10, de propiedad de la Compañía, con tres bodegas allí construídas, para el recibo, depósito y entrega de carga en la Aduana de Barranquilla, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

—Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUD DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Arturo Pérez Escriche y Alberto Pardo Currea, domiciliados en esta ciudad, solicitan patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un sistema de propaganda comercial basado en el seguro sobre boletas de espectáculos, rifas, pasajes, y en general, sobre todas aquellas transacciones que se hacen a base de boletas, tiquetes, etc., de conformidad con el memorial o descripción presentado.

Presentada el 20 de junio de 1930.

Arturo Pérez Escriche—Alberto Pardo Currea.

Expediente número 7069.

(1672)—Publicación, tres veces. 3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Rko Productions, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de una torre de radiotelegrafía o radiotelefonía erigida sobre una especie de casquete esférico, y en las palabras **A Radio Picture,** tal como se ve en el clisé que va adjunto a esta solicitud.

Dicha marca es usada por mis representados para distinguir películas adaptadas para contener y reproducir imágenes o fotografías y sonidos, cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y toda clase de artículos y accesorios similares, comprendidos en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 19 de mayo de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7078.

(1678)—Publicación, tres veces. 3—3

:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The British Drug Houses Ltd., sociedad de comercio, domiciliada en Londres, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Livadex,** para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LIVADEX

Presentada el 2 de junio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7036.

(1670)—Publicación, tres veces. 3—3

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Dunlop Rubber Co., Ltd., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Dunlop,** sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, para distinguir ruedas y llantas y demás artículos de la misma clase, artículos comprendidos en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

DUNLOP

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6901.

(1669)—Publicación, tres veces. 3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The Reardon Company, sociedad domiciliada en San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Bondex**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir pinturas, y en general, toda clase de elementos para pinturería, barnices, ntes, aceites, lacas, esmaltes, pigmentos y colores, cemento para techos, yesos y elementos para la plástica, comprendidos en la clase 10 e que trata el Decreto número 499 de 1925.

BONDEX

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7081.

(1679)—Publicación, tres veces. 3—3

— :: —

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de los Laboratoires du Docteur Debat, domiciliada en París, solicita el registro de la marca de fábrica de comercio que consiste en la denominación **Pancrinol**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva. Esta marca se fija, se aplica, se imprime o se graba sobre los productos mismos, como también sobre sus acondicionamientos, estuches y embalajes, y sirve para distinguir productos químicos y farmacéuticos, comprendidos en la clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

PANCRINOL

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7072.

(1674)—Publicación, tres veces. 3—3

—....—

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Kearney & Foot Company, domiciliada en Paterson, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Kearney & Foot**, y las iniciales **K. & F.**, rodeadas por un cuadrilongo, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir limas, escofinas, raspas, raspadores, rallos y demás artículos de la misma naturaleza, comprendidos en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

KEARNEY & FOOT

K&F

Presentada el 26 de junio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7076.

(1676)—Publicación, tres veces. 3—3

CERTIFICADOS DE TRASPASO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 12 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Forhan Company, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y Zonite Products Corporation, del mismo domicilio, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la marca de fábrica consistente en la expresión **Forhan's**, sola o combinada, para distinguir una preparación para la piorrea (pyorrhea preparation), marca registrada el 17 de septiembre de 1921, bajo el número 2515.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Zonite Products Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1681)—Publicación, una vez.

——*

CERTIFICADO
DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 12 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades The Bay Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Bridgeport, Conn., Estados Unidos de Norte América, y The Bay Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Bridgeport, Conn., Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la marca de fábrica consistente en la denominación **Bay's**, impresa dentro de un óvalo, para distinguir vendajes para cirugía, emplastos medicamentosos adhesivos, algodón absorbente, gasa medicamentosa y artículos semejantes comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925; marca registrada el 21 de enero de 1929, bajo el número 6370.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Bay Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de Bridgeport, Conn., Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1682)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada en vista de la solicitud presentada el 12 de junio último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades American Printing Ink Company, domiciliada en Chicago, Ill., Estados Unidos de Norte América, y General Printing Ink Corporation, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda de las siguientes marcas de fábrica:

I—La que consiste esencialmente en las palabras **American Printing Ink Co.**, impresas sobre la parte superior de un mapa de la América del Norte, la América Central y las Antillas, y al lado izquierdo la figura del Tío Sam (Uncle Sam).

II—La que consiste esencialmente en la palabra **Amprinko**, independientemente de toda forma distintiva.

Marcas destinadas a distinguir tintas y barnices de imprenta y para litografiar, y otras preparaciones y compuestos usados por los impresores, tales como reductor líquido, secador de laca, secador líquido fuerte, compuesto reductor, secador de pasta, secador concentrado, solvente de tinta, pasta preparada y barniz de encolar. Marcas registradas el 12 de abril de 1924, bajo los números 3620 y 3621.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad General Printing Ink Corporation, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1684)—Publicación, una vez.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 12 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Zonite Products Corporation, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y Forhan Company, Inc., del mismo domicilio, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la marca de fábrica consistente en la expresión **Forhan's**, sola o combinada, para distinguir una preparación para la piorrea (pyorrhea preparation), marca registrada el 17 de septiembre de 1921, bajo el númro 2515.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Forhan Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1683)—Publicación, una vez.

—::—

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada en vista de la solicitud presentada el 26 de mayo próximo pasado por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Hood Rubber Company, domiciliada en Boston, Mass., Estados Unidos de Norte América, y Hood Rubber Company, Inc., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la marca de fábrica consistente en la palabra **Hood**, para distinguir manufacturas de caucho de todas clases, especialmente ruedas o llantas, registrada el día 15 de octubre de 1921, bajo el número 2626.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Hood Rubber Company, Inc., domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a catorce de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1687)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 12 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Auromerican Cellulose Products Corporation y Cornstalk Products Company, Inc., domiciliadas ambas en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la patente de invención número 2634, expedida el 20 de noviembre de 1929, para un sistema consistente en la producción de pulpa o pasta apropiada a cualesquiera de los usos o aplicaciones a que se destina la pulpa o pasta de esta clase; y relativo particularmente a la producción de pulpa o pasta de los muchos productos que hasta el presente se han considerado como desperdicios en la agricultura, etc., etc.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Cornstalk Products Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida patente de invención, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1685)—Publicación, una vez.

—..—

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 17 de los corrientes por el señor Félix Laurens, de esta ciudad, se ha concedido el traspaso de la mitad de los derechos de la marca de fábrica consistente en la denominación **Las dos Campanas**, registrada el 20 de septiembre de 1926, para distinguir paños de lana y todas las demás telas que el primer dueño de la marca, señor Jorge Michonik, introducía al país, a favor del señor Guillermo Llano A., de esta ciudad.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a los señores Félix Laurens y Guillermo Llano A., de esta ciudad, como únicos propietarios de la referida marca de fábrica, y se les reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1690)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABR

República de Colombia—Ministerio d Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que Resolución de esta fecha, dictada por este nisterio en vista de la solicitud presentad 12 de los corrientes por el doctor Rafael po A., de esta ciudad, como apoderado d sociedades The Fuchs & Lang Mfg. Co., miciliada en Nueva York, Nueva York, dos Unidos de Norte América, y General ting Ink Corporation, domiciliada en Wilm ton, Estado de Delaware, Estados Unido Norte América, se ha concedido el tras que hace la primera a la segunda, de la m de fábrica consistente en la expresión & Lang, la cual marca fue registrada de noviembre de 1919, bajo el número para distinguir elementos para litógrafos, les como asfaltos, yeso, negro de marfil, ces, gelatinas y tintas.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de sobre protección de la propiedad industria reconoce a la sociedad General Printing Corporation, del domicilio indicado, como propietaria de la referida marca de fábri se le reconoce asímismo el derecho excl de usarla en todo el territorio de la Repú con el fin indicado, por el término legal rrespondiente.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de de mil novecientos treinta.

Francisco José CH

—

Inscrito en el libro correspondiente de cas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad dustrial,

Francisco de Angul

(1686)—Publicación, una vez.

—....—

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABR

República de Colombia—Ministerio d Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que Resolución de esta fecha, dictada en vist la solicitud presentada el 20 de mayo úl por el doctor Manuel María Escobar, de ciudad, representante de la agencia de berto Botero Escobar, apoderado sustitut las sociedades Smith, Kline & French Co., miciliada en Filadelfia, Penn., Estados U de Norte América, y Smith, Kline & Fr Laboratories, organizada conforme a las del Estado de Pensilvania, domiciliada en ladelfia, Penn., Estados Unidos de Norte rica, se ha concedido el traspaso que hac primera a la segunda, de las siguientes cas de fábrica:

I—La que consiste esencialmente en las labras **Neuro Fosfato**, para distinguir m camentos para las enfermedades del sist nervioso, registrada el día 20 de junio de bajo el número 4020.

II—La que consiste en la palabra **Eskay**, distinguir medicamentos para las enfermed del sistema nervioso, registrada el 20 de de 1925, bajo el número 4021; y

III—La que consiste en las palabras **N Fosfato Eskay**, para distinguir medicinas las enfermedades del sistema nervioso, re trada el 18 de noviembre de 1925, bajo el mero 4256.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de sobre protección de la propiedad industria reconoce a la sociedad Smith, Kline & Fr Laboratories, organizada conforme a las del Estado de Pensilvania, domiciliada en

CERTIFICADO

TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por lución de esta fecha, dictada en vista de licitud presentada el 7 de los corrientes el doctor Daniel Arturo Roa, de esta ciu- como apoderado de la sociedad Manuel co e Hijos en Liq., domiciliada en Ba- quilla, Departamento del Atlántico, y del José María Verano, del mismo domicilio, concedido el traspaso que hace la prime- segundo, de la marca de fábrica consis- en la palabra **Idalys**, colocada en la parte ior de una figura caprichosa que lleva u centro la combinación de las letras . V., y más abajo varias leyendas relati- l producto, la cual marca se emplea para guir productos de perfumería, compren- en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, protección de la propiedad industrial, se oce al señor José María Verano, domici- en Barranquilla, Departamento del At- o, como único propietario de la referida a de fábrica, y se le reconoce asímismo el ho exclusivo de usarla en todo el terri- de la República, con el fin indicado, por rmino legal correspondiente.

marca **Idalys** fue registrada bajo el nú- 4267, el 2 de diciembre de 1925.

pedido en Bogotá a diez y siete de junio il novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

crito en el libro correspondiente.

Jefe de la Sección de la Propiedad In- ial,

Francisco de Angulo B.

(1688)—Publicación, una vez.

—:-:—

CERTIFICADO

TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

epública de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ución de esta fecha, dictada por este Mi- rio en vista de la solicitud presentada el los corrientes por el doctor Daniel Artu- a, de esta ciudad, como apoderado de la dad Manuel Blanco e Hijos, en Liq., do- lada en Barranquilla, Departamento del tico, y del señor José María Verano, del o domicilio, se ha concedido el traspaso hace la primera al segundo, de la marca brica consistente en las palabras **Beso de** , colocadas en la parte superior de una a de mujer y más abajo el monograma de tras **P. I.**, la cual marca se emplea para guir productos de perfumería, compren-

lia, Penn., Estados Unidos de Norte Amé- como única propietaria de las referidas as de fábrica, y se le reconoce asímismo el ho exclusivo de usarlas en todo el terri- de la República, con el fin indicado, por mino legal correspondiente.

edido en Bogotá a veinticuatro de junio il novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

crito en el libro correspondiente de re- .

Jefe de la Sección de la Propiedad In- al,

Francisco de Angulo B.

(1691)—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Richard Hudnut, domiciliado en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Gemey**, usada por mi representado para distinguir cosméticos, artículos de tocador, preparaciones de tocador para la piel, los dientes y el cabello, perfumes y todos los demás artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

GEMEY

Presentada el 9 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7075.

(1675)—Publicación, tres veces. 3—3

———...———

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Alfonso Peña Cepeda, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Gladiador**, y un dibujo consistente en un gladiador en actitud defensiva, sobre fondo blanco y grabado en tinta negra, para distinguir el ramo de confitería y dulcería, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Alfonso Peña Cepeda

Expediente número 7068.

(1693)—Publicación, tres veces. 3—1

didos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925. Dicha marca fue registrada el 2 de diciembre de 1925, bajo el número 4268.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor José María Verano, domiciliado en Barranquilla, Departamento del Atlántico, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a diez y siete de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1689)—Publicación, una vez.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Dryice Corporation of América, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Dry Ice**, con dos guiones, o bien independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir dióxido de carbono (C 02) solidificado, sus mezclas y compuestos, todas clases de hielo, refrigerantes, refrigeradores, y receptáculos, comprendidos en las clases 2ª, 10 y 25 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

DRY-ICE

Presentada el 28 de abril de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7087.

(1695)—Publicación, tres veces.

3—1

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Acterol**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir el ergosterol activado, sustancia antirraquítica, que contiene a la vitamina D, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ACTEROL

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7090.

(1698)—Publicación, tres veces.

3—1

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de P. L. & M. Company, domiciliada en Los Angeles, Colifornia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Blackor**, escrita sobre un rectángulo, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir una composición que forma una aleación dura cuando se funde soldándola a la superficie sobre la que se quiera aplicar un revestimiento duro, comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BLACKOR

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7086.

(1694)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de Montgomery Ward & Co., Inc., domiciliados en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

I—La marca que consiste en la palabra **Hawthorne**, escrita en forma de arco, o independientemente de toda forma distintiva, para distinguir bicicletas, comprendidas en la clase 12 de que trata el Decreto 499 de 1925.

HAWTHORNE

II—La marca que consiste en la palabra **Riverside**, escrita sobre un rectángulo, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir baterías, comprendidas en la clase 20 de que trata el Decreto 499 de 1925.

RIVERSIDE

III—La marca que consiste en la palabra **Juliette**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir calcetería, comprendida en la clase 15 del Decreto 499 de 1925; y

Juliette

IV—La marca que consiste en la palabra **Sattley**, escrita en forma peculiar, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir motores de gasolina, comprendidos en la clase 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

SATTLEY

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7089.

(1697)—Publicación, tres veces. 3—1

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada The American Steel and Wire Company of New Jersey, domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten esencial y respectivamente, en las palabras **Reliance** y **Americore**, tomadas en sí mismas y con prescindencia de toda forma distintiva, tamaño o color.

RELIANCE
AMERICORE

La primera de esas dos marcas se usa para distinguir alambres y cables de hierro y cobre para instalaciones eléctricas, y la segunda para distinguir alambres y cables forrados en goma para instalaciones eléctricas, o sea artículos comprendidos en la clase 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7073.

(1700)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Johnston, domiciliado en Zipaquirá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo a tres colores, representando la cascada del Tequendama, con la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Tequendama — Marca Registrada—J. Johnston—Zipaquirá**, comprendidos en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José Johnston

Expediente número 6949.

(1692)—Publicación, tres veces. 3—1

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la representación de una figura rectangular con partes entrantes en las esquinas, y en el centro de tal figura la representación de una ranura longitudinal que tiene tres ampliaciones espaciadas y distribuídas en su largo. Esta marca de fábrica la usan mis representados para distinguir navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas, comprendidas en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

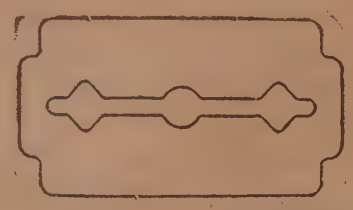

Presentada el 26 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7079.

(1702)—Publicación, tres veces. 3—1

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONA

RESOLUCION NUMERO

SOBRE VINOS MEDICINALES

El Director Nacional de Higiene y As Pública,

en uso de sus atribuciones, y visto el 20 del Decreto número 2266 de 1928,

RESUELVE:

Artículo 1º No se considera como vi dicinal sino aquel en cuya composición drogas o productos farmacéuticos de re da acción terapéutica y en dosis suficie ra obtener esta acción. Los vinos que plcen en esta preparación serán vinos nientes de la fermentación de la uva, y drán contener sino alcohol etílico pur proporción no puede exceder del diez por ciento.

Artículo 2º Teniendo en cuenta que la sión de Especialidades Farmacéuticas, solución del 17 del presente, ha dispu considerar las licencias que hasta hoy cedido para vinos medicinales, los vino tales licencias se refieren no quedan de impuesto de consumo nacional o d mental, sino cuando tales licencias hay revalidadas y declarados medicinales lo en ellas comprendidos.

Artículo 3º Los vinos medicinales no venderse ni por mayor ni al detall, sino macias o droguerías, exclusivamente. L travenciones de esta disposición serán das con multas de veinte a sesenta el decomiso del artículo. Estas sancio rán impuestas por el Alcalde, Corregido el Director Departamental de Higiene.

Artículo 4º Esta Resolución regirá d primero de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de junio de 1930

Pablo García

—...—

LAS LICENCIAS PARA VEND VINOS MEDICINALES

—...—

RESOLUCION

Dirección Nacional de Higiene y Asisten blica—Instituto Nacional de Higiene S Martínez—Laboratorio de Química—C de Especialidades Farmacéuticas—Bog de junio de 1930.

La Comisión de Especialidades Farmac

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 88 de 1928 exime del p impuesto a los vinos medicinales.

2º Que según disposiciones de la mis corresponde a la Dirección Nacional de ne determinar las condiciones que deber los mencionados vinos para poderse con efectivamente como medicinales a fin se les exima del impuesto; y

3º Que la Dirección Nacional de Higie sea el concepto de la Comisión de Espec des a ese respecto y solicita además s las condiciones que deban observarse p venta,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconsiderar las licencias concedido hasta la fecha para vinos me les con el fin de determinar si su comp llena los requisitos que se establecen por tículo siguiente.

Artículo 2º No se considerará como vi dicinal sino aquel en cuya composición drogas o productos farmacéuticos de re

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 41 DE 1930

LA CUAL SE MODIFICA UNA DISPO-
N DE LA RESOLUCION EJECUTIVA
RO 65 DE 1929, SOBRE TARIFAS DEL
ROCARRIL CENTRAL DEL NORTE,
SECCION SEGUNDA

esidente de la República de Colombia,
de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

señor Gerente del Ferrocarril Central
rte, sección segunda, y los interesados en
nsporte del carbón de las minas situa-
bre la línea de aquella empresa, han so-
o la revisión de la tarifa para el trans-
de dicho artículo fijada en Resolución
va número 65 de 1929, solicitudes que
estudiadas por la Comisión de Tarifas
nplimiento de lo ordenado por la Ley 98
7,

RESUELVE:

ducir a la tarifa vigente para el trans-
de carbón por el ferrocarril central del
sección segunda, la siguiente modifica-
le conformidad con el concepto emitido
Comisión de Tarifas aprobado en se-
e esta entidad del día diez y nueve de
último:

ase al veinte por ciento (20 por 100) la
establecida en el numeral tercero de la
ción ejecutiva número 65 de 1929, para
icio de carros completos en el transpor-
carbón.

modificación entrará a regir inmedia-
e después de su publicacón.

ese, comuníquese y publíquese.

en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

ESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 43 DE 1930

A CUAL SE ADICIONA, SE MODIFICA
LARAN LAS DISPOSICIONES SOBRE
AS DE LOS FERROCARRILES DE GI-
OT, TOLIMA Y HUILA-CAQUETA, FI-
S EN RESOLUCION EJECUTIVA NU-
78, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE
1929

esidente de la República de Colombia,
de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

señor Gerente de los Ferrocarriles de
ot, Tolima y Huila-Caquetá, en comuni-
s de 13 de marzo pasado, solicitó al Mi-
nisterio de Obras Públicas algunas adiciones, modificaciones y aclaraciones a las tarifas fijadas en Resolución ejecutiva número 78 de 27 de diciembre de 1929,

RESUELVE:

Introducir a las tarifas fijadas por Resolución ejecutiva número 78 de 1929, para los ferrocarriles de Girardot, Tolima y Huila-Caquetá, las siguientes adiciones, modificaciones y aclaraciones, de acuerdo con el concepto emitido por la Comisión de Tarifas ferroviarias y fluviales aprobado por esta entidad en sesión de 19 de junio último:

Adiciónanse los recargos establecidos por el paso del puente de Girardot, con los recargos que se fijan a continuación para los siguientes servicios:

Trenes expresos ....$	3 ..
Compartimientos reservados	1 24
Carros reservados	2 50
Autoferros	2 ..

Los equipajes que pasen por el puente de Girardot pagarán el recargo establecido para la carga en la Resolución ejecutiva 78 de 1929, y fíjanse en diez centavos ($ 0-10) el recargo mínimo para toda carga.

La tarifa fijada en la Resolución número 78 de 1929, para el carbón, comprende únicamente el carbón mineral.

Establécense en los ferrocarriles del Tolima y Huila-Caquetá los servicios de compartimientos reservados y carros automóviles con las mismas tarifas que rigen en el ferrocarril de Girardot, o sean las siguientes:

Compartimientos reservados:

De una a seis personas en el compartimiento del carro dormitorio, por kilómetro...$ 0 30

De una a cinco personas en el compartimiento del carro de equipajes, por kilómetro 0 20

Carros automóviles:

De una a diez personas en el carro automóvil, en viaje de día, por kilómetro 0 60

De una a diez personas, en el carro automóvil, en viaje nocturno, por kilómetro 0 80

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución entrarán a regir inmediatamente después de su publicación, a excepción del recargo mínimo de $ 0-10 para toda carga que pase por el puente de Girardot, que entrará a regir sesenta días después de su publicación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H

---

ión terapéutica y a una dosis suficiente
btenerla.

ulo 3º Los vinos medicinales no podrán
se sino en farmacias o droguerías exclu-
ate.

ulo 4º Páscse copia de esta Resolución
rección Nacional de Higiene para los fi-
nsiguientes.

en Bogotá a diez y siete de junio de
recientos treinta.

El Presidente, **Julio Aparicio**
ecretario, **Luis E. Castillo.**

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil trescientos noventa y seis, pasada hoy ante mí, el señor doctor Rubén Jaramillo Arango, mayor y vecino de Bogotá, protocolizó, debidamente autenticados y legalizados, los documentos por los cuales se constituyó la sociedad anónima denominada antes **Naamlooze Vennootschap Philips Handel Maatchappij Voor Centraal Amerika (Compañía Philips Central Americana)**, establecida en la ciudad de Eindhoven, con fecha cinco de septiembre de mil novecientos veintinueve, pasados ante el señor Johan Balthazar Aloisius Deriks, Notario Público de Eindhoven, la cual se formó por los señores Anthony Johannes Guépin, abogado, residente en Eindhoven, como mandatario de los señores Otto Mathieu Eugéne Loupart, Subdirector de la Soc. an. Philips Gloeilampenfabrieken y don Dirk Knegt, apoderado de la dicha sociedad, ambos residentes en Eindhoven, y que se reformó el 26 de noviembre de 1929, por acto otorgado por dicho señor Guépin ante el citado Notario.

La sociedad se denomina, según el primer documento nombrado, **Naamlooze Vennootschap Philips Handel Maatchappij Voor Centraal Amerika (Compañía Philips Central Americana)**; su domicilio social se estableció en Eindhoven; su duración es por tiempo indefinido a partir de la fecha de su otorgamiento.

El objeto de la sociedad es el comercio de todos los artículos del ramo de la electricidad y de la electrotecnia, radiotelefonía y telegrafía, en el sentido más amplio de la palabra y más particularmente el comercio de productos de la Philips Gloeilampenfabrieken y de la N. V. Philips Radio, domiciliadas ambas en Eindhoven; constituyen su mercado exclusivo los países del América Central y los territorios circundantes. La sociedad tiene facultad para practicar cuantas gestiones de cualquier naturaleza se consideren necesarias para conseguir este fin o relacionadas con él, incluyendo la fundación de sucursales así como la participación en otras empresas de fin análogo.

El capital social llega a veinte mil florines, divididos en veinte acciones de mil florines cada una, todas habiendo sido colocadas y desembolsadas enteramente.....

El año social se principiará el 1º de enero y se terminará el 31 de diciembre.

Por medio del segundo documento citado atrás, se modificaron los estatutos de dicha sociedad, así: la sociedad se denominará **Naamlooze Vennootschap Philips Transatlantische Exportmanntschappij** (Philips Sociedad Exportadora Transatlántica); su domicilio se establece en Eindhoven.

En fe de lo cual, expido el presente extracto certificado, en Bogotá, a veintisiete de junio de mil novecientos treinta.

Alfredo Espinosa Sánchez

Juzgado 3º Civil del Circuito—(Secretaría—Bogotá, julio 1º de 1930.

El anterior extracto de escritura se registró hoy en el libro respectivo bajo número 16, página 9 vuelta y 10 frente.

Gerardo Rojas, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil trescientos noventa y siete, pasada hoy ante mí, el doctor Rubén Jaramillo Arango, mayor y vecino de esta ciudad, protocolizó, debidamente autenticado, legalizado y registrado, un documento de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad anónima denominada hoy **Philips Sociedad Exportadora Transatlántica**, de veintiocho de abril del presente año, otorgado en Eindhoven, por la cual se nombró Gerente de la Sucursal de la sociedad en Colombia al señor G. Zickermann, con el título de Gerente; y, además, se le confiere poder amplísimo para que realice todas las formalidades y gestiones en relación con la constitución de la sucursal aludida. Tal poder confiere al apoderado las facultades siguientes:

«a) Girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosar, transferir, negociar o descontar letras de cambio y giros emitidos contra la sucursal del poderdante contra terceros, así como pagarés vales, cheques y demás documentos comerciales relativos; hacer depósitos en cuentas corrientes o en cualquier otra forma; girar giros contra los clientes en Colombia y recibir tales giros, extraer las cantidades que necesitare para el desarrollo de los negocios, hacer amortizaciones, pedir renovaciones de plazos y practicar todos los actos, trámites y diligencias que fueren de práctica, todo ello en los bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros y en sus agencias o sucursales.

«b) Para que efectúe toda clase de pagos y cobre o perciba toda suma de dinero que adeude o llegue a adeudar la sociedad en Colombia y que se le adeude, exija y suscriba los recibos cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que fueren del caso.

«c) Para que reciba, conteste y firme la correspondencia epistolar o telegráfica de la sociedad y entienda en todo lo referente a correos, telegráficos, aduana y marina; suscriba, endose o transfiera manifiestos, conocimientos, pólizas, guías, cartas de porte y todo otro documento; reciba las mercaderías que vinieren consignadas a nombre u orden de la sociedad, celebre contratos con empresas de transportes y practique todas las diligencias inherentes a dichos actos.

«d) Para que tome, despida y dirija el personal de empleados y obreros de la sociedad, les abone sus sueldos o jornales y vigile el cumplimiento de las obligaciones de cada uno.

«e) Para que administre, dirija y gobierne todos los bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, derechos, acciones, y valores de cualquier naturaleza que en la actualidad posea o llegue a adquirir en adelante de la sociedad en Colombia.

«f» Para que dé o tome bienes en arrendamiento o locación, convenga precios, plazos y condiciones y suscriba, reciba, prorrogue y modifique los respectivos contratos.

«g) Para que celebre contratos de compra y venta de mercaderías o maquinarias del ramo que explota la sociedad, forme parte en las licitaciones para la provisión, suministro, instalación y conservación de mercaderías, maquinarias, artefactos y servicios que soliciten las reparticiones públicas nacionales o provinciales y municipales, fije precios y condiciones, ofrezca y exija garantías, presente presupuestos, planos y cuantos documentos fueren necesarios y practique todo género de tramitaciones que sean necesarias.

«h) Para que solicite el registro de marcas de las fábricas y de comercio, y patentes de invención y solicite su renovación llegado el caso. Para que represente a la sociedad en todos los asuntos, pleitos y cuestiones judiciales que al presente tenga pendientes la sociedad o llegare a tener en lo sucesivo o se le promueva sometiéndolos al fallo de árbitros o amigables componedores, con facultad de designar al tercero en caso de discordia y suscribir los documentos compromisorios respectivos con multas o sin ellas.

«i) Si fuere preciso, podrá el mandatario, personalmente, o por medio de apoderado, ocurrir ante los Jueces y demás autoridades judiciales administrativos que correspondan, con escritos, documentos, y cuantos justificativos fueren necesarios; pudiendo iniciar y contestar demandas o contrademandas y reclamaciones de toda especie, reconvenir y contestar reconvenciones o tercerías, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, presentar y tachar testigos, nombrar peritos; pedir embargos o inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos, declaraciones de quiebras y venta de bienes de los deudores fiadores; concurrir a juicios verbales y reuniones de acreedores, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes y garantías, reconocer o impugnar créditos, nombrar síndicos, liquidadores y demás funcionarios, aceptar y desempeñar los cargos que recayeren en la razón social mandante, producir pruebas o informaciones, intervenir en juicios sucesorios, promover o intervenir en incidentes, formular protestos y protestas, librar actas, requerir informes, exigir la rescisión o el cumplimiento de contratos, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, interponer recursos legales, declinar y prorrogar de jurisdicción, recusar, apelar, desistir, percibir.

«j) Para que confiera poderes generales o especiales dentro de los límites del mandato que se le ha conferido a ello y practique, en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias fueren precisas al buen desempeño de este mandato.

Que el presente mandato no vale sino que para gestiones que no excedan cada una de una cantidad de U. S. A. $ 10,000; gestiones relativas a cantidades de más de $ 10,000, requieren previamente la autorización de la Dirección de la sociedad en Eindhoven.»

En fe de lo cual, expido el presente extracto certificado, en Bogotá a veintisiete de junio de mil novecientos treinta.

Alfonso Espinosa Sánchez

—

Juzgado 3º Civil del Circuito—(Secretaría)—Bogotá, julio 1º de 1930.

El anterior extracto de escritura se registró hoy en el libro respectivo bajo número 15, páginas 8 vuelta y 9 frente y vuelta.

Gerardo Rojas, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(167)—1,480 pabraas—1 vez—$ 14-80.

—::—

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término números 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 por $ 1,800 oro legal, extendidos por el Banco Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor del señor Adam Romero, se han extraviado o perdido. Como van a extenderse nuevos títulos a favor del depositante, dichos certificados quedan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueño

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

15—4

EDICTO

En el juicio ordinario seguido por Juan González contra Viuda de Richard & P se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 3º Civil del Circuito—Bogotá, m veintiocho de mil novecientos treinta.

"En cambio de la fianza personal adm para responder de las costas a que hubiere gar, por la parte demandante, la suma doscientos pesos, consignados por el interes Dentro del término de treinta días prest parte demandada fianza de costas por la tidad de doscientos pesos moneda corrie Siga el juicio su curso.

"Notifíquese.

"J. A. Bar

"G. Rojas, Secretario en propiedad."

Para notificarlo al señor Antonio Izqui Toledo, en la forma indicada por el artícul de la Ley 63 de 1905, se fija el presente ec en un lugar público de la Secretaría del gado, por el término de treinta días há hoy veintisiete de mayo de mil novecie treinta.

Gerardo Rojas, Secretario en propie

Es copia—Bogotá, mayo 27 de 1930.

Gerardo Rojas, Secretario en propie

(170)—165 palabras—2 veces—$ 3-30.

—....—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Villavicencio el presente cita, llama y emplaza a la se Dominga Castro, por sí como cónyuge so viviente de Luis Agudelo, y como cura legal de su hija menor llamada Adela, c representante de la sociedad y sucesión ili da del causante Luis Agudelo, para que se sente a estar a derecho en la cesión del d mento firmado por el citado Agudelo a f del señor Angel María Chaves y endosado Chaves al señor Nicolás Parrado M. y al cio a que hubiere lugar por razón del mer nado crédito.

Para los fines legales, se fija el pres edicto por el término de treinta días há en la Secretaría del Juzgado, en lugar púb hoy catorce de junio de mil novecie treinta.

El Juez, **Abel Aguilera Ca**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia—**Daniel Rodríguez P.**, Secreta

(172)—140 palabras—2 veces—$ 2-80.

:—:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá saber que por auto de fecha diez y ocho septiembre de mil novecientos veintinueve, admitida una tercería coadyuvante introd da por el señor Jorge Campillo en el ju ejecutivo seguido por el señor Luis Borda lo contra el señor Jorge Matéus.

Para dar cumplimiento a lo ordenado los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, por treinta hábiles, hoy cuatro de julio de mil novecie treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio García**

Israel Palacino R., Secretario en propied

Es copia—Bogotá, cuatro de julio de mil vecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propied

(178)—120 palabras—3 veces—$ 3-60.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 19 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21444
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ISTERIO DE GOBIERNO—Contrato celebrado con Víctor M. Salazar, sobre arrendamiento de una casa para cuartel de una División de la Policía Nacional 129

ISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1075 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ingeniero . .. 130

ecreto número 1076 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido Oficial del Ejército norteamericano 130

ecreto número 1077 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido diplomático peruano 130

ecreto número 1078 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos distinguidos diplomáticos españoles.... 130

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Banco de la República. Acta de incineración de billetes nacionales, representativos de oro. Número 54 131

cta de incineración de cédulas de Tesorería. Número 37 131

ISTERIO DE GUERRA—Comisión de Sueldos de Retiro—Resolución número 121 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Oliverio Torres L. .. 131

esolución número 122 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro al señor Mayor Antonio Mendoza de Greiff 132

allo número 48, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 132

ISTERIO DE INDUSTRAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica. 132

ertificados de registro de marcas de fábrica números 7553, 7554 y 7543 133

PARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6713, celebrado con Sigllechner & Hugo, sobre suministro de un motor y generador, con destino al Ministerio de Correos y Telégrafos. 134

ontrato número 6746, celebrado con Eduardo Tavera Navas, sobre suministro de básculas, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público 134

—

visos oficiales 135

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTRATO CELEBRADO CON VICTOR M. SALAZAR, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA CUARTEL DE UNA DIVISION DE LA POLICIA NACIONAL

Entre los suscritos, a saber: Roberto Hernández Ortega, Secretario encargado de la Dirección General de la Policía Nacional, por falta temporal del Director, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y por la otra, Víctor M. Salazar, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, que se denominará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Contratista da en arrendamiento para cuartel de una de las Divisiones de la Policía Nacional, una casa baja, de tapia y teja, situada en esta ciudad de Bogotá, en la carrera 13, con sus dos tiendas o almacenes y solares adyacentes, marcada en su puerta de entrada con el número 239 y las tiendas con los números 237 E, 237 D, 239 A y 239 B, casa que es de su exclusiva propiedad y que está alinderada así: por el Sur, con casa y solar del señor Guillermo Fall; por el Occidente, con la finca denominada **La Favorita**, de propiedad de los herederos de Tomás Castellanos, hoy avenida oriental de la estación del ferrocarril del Norte; por el Norte, con casa y solar de los herederos de Braulio Díaz, y por el Oriente, con la carrera 13.

Segunda. El término del arrendamiento será de veinte meses, contados desde el primero de mayo del año en curso.

Tercera. El precio del arrendamiento será de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales, que el Gobierno se obliga a pagar al Contratista por mensualidades vencidas, previa la presentación de las cuentas de cobro.

Cuarta. Será de cargo del Gobierno el pago de los servicios de agua y luz.

Quinta. Se declara que la casa la tiene el Gobierno recibida y que está actualmente ocupada por una División de la Policía, y que el Gobierno se obliga a devolverla en el mismo estado en que la recibió, salvo el deterioro causado por el uso y goce legítimos y de acuerdo con el contrato primitivo celebrado entre el Gobierno y el Contratista, sobre arrendamiento de la mencionada casa.

Sexta. Se advierte que este contrato es válido para el año próximo entrante, siempre que en el Presupuesto de la vigencia respectiva se apropie la partida para el pago del material de la Policía y que la Contraloría haga la reserva del caso.

Séptima. El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado este contrato, por incumplimiento del Contratista a alguna o algunas de sus obligaciones; en el caso de que la casa se cayere o llegare a estado ruinoso o a sufrir daños o deterioros que la hagan inadecuada para el servicio de la Policía, siempre que esto no ocurra por culpa de la misma entidad; o por alguna de las causales que señala el artículo 41 del Código Fiscal.

Octava. Si el Contratista faltare al cumplimiento de este contrato, por su culpa, pagará al Gobierno la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda corriente, y para respaldar ese pago y el cumplimiento de sus obligaciones como arrendador, da como fiador mancomunado al señor Luis Salazar, quien reúne las condiciones requeridas por el artículo 2376 del Código Civil, y quien en prueba de que acepta, firma el presente contrato renunciando el beneficio de excusión.

Novena. En caso de que el Contratista venda la casa materia del arrendamiento, el contrato quedará resuelto, pero el Contratista deberá dar aviso al Gobierno con tres meses de anticipación, para que éste pueda buscar otro local.

Décima. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y la revisión del Consejo de Estado, y deberá publicarse en el **Diario Oficial**, para que el Contratista pueda exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta.

Víctor M. Salazar — R. Hernández Ortega. Luis Salazar—Testigo, **Alejandro Rodríguez M.** Testigo, **Luis Arbeláez M.**

—

Ministerio de Gobierno—Sección de Contabilidad—Bogotá, mayo 17 de 1930.

Se aprueba el contrato de fecha 24 de abril último, celebrado por la Dirección de la Policía Nacional con el señor Víctor M. Salazar, sobre arrendamiento de una casa en esta ciudad para cuartel de una de las Divisiones de la Policía Nacional durante veinte meses, conta-

dos desde el primero del mes en curso, al precio de doscientos cincuenta pesos ($ 250) mensuales.

El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 23 de mayo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 23 de mayo de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio catorce de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

El Ministro de Gobierno ha remitido a esta Sala, para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, el contrato celebrado entre la Dirección General de la Policía Nacional y el señor Víctor M. Salazar, sobre arrendamiento de una casa destinada al servicio de aquella institución en esta ciudad.

....

Como en el contrato que se deja relacionado se consignan las estipulaciones que son de su esencia, y la Contraloría ha certificado la reserva de la cantidad de $ 2,000, necesaria para atender a su cumplimiento en los ocho meses del año en curso, que fiscalmente se afectan con su vigencia, no hay observación legal qué hacerle, ya que por otra parte el servicio contratado debe correr a cargo de la Nación.

En cuanto al resto del plazo para la duración del convenio, o sea para los doce meses del año próximo venidero, la cláusula sexta del documento de contrato somete su validez, como atrás se indicó, a la apropiación que el Presupuesto haga de la correspondiente partida en dicho lapso. De esta manera se cumple la prevención del artículo 4º de la Ley 34 de 1928.

Por las consideraciones expuestas, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado declara que la negociación en referencia se halla ajustada a la ley y dispone que el expediente se devuelva al Ministerio de su origen.

Notifíquese y cópiese.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En catorce de julio de mil novecientos treinta, notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.
$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1075 DE 1930

(julio 4)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ingeniero.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el ingeniero señor don Mauricio Barducci, como Director Jefe de los trabajos de construcción del ferrocarril del Nordeste, se ha distinguido por su competencia y gran espíritu de trabajo, demostrado en el rápido desarrollo de tal obra, la cual contribuye eficazmente al progreso del país,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración Cruz de Boyacá en primera clase, al ingeniero señor don Mauricio Barducci, Director Jefe de los trabajos del ferrocarril del Nordeste.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

:—:

DECRETO NUMERO 1076 DE 1930

(julio 4)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido Oficial del Ejército norteamericano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que el señor Capitán don Vernon C. de Votie, Agregado Militar a la Legación de los Estados Unidos de Norte América, durante su permanencia en Colombia ha laborado eficazmente por el mutuo conocimiento y acercamiento espiritual del Cuerpo de Oficiales de los Ejércitos de estos dos países, contribuyendo a la buena acogida que en su país se ha dado a los Oficiales colombianos enviados en comisión de estudios y de información,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al Capitán señor don Vernon C. de Votie, Agregado Militar a la Legación de los Estados Unidos de Norte América en Colombia, la condecoración Cruz de Boyacá, en segunda clase.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

DECRETO NUMERO 1077 DE 1930

(julio 4)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido diplomático peruano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Excelentísimo señor don Germá Cisneros y Raigada, Enviado Extrao dinario y Ministro Plenipotenciario d Perú, desde su llegada a Colombia l demostrado muy sincera afección a e te país y ha contribuído de mane brillante a intensificar las buenas r laciones entre las dos naciones,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la cond coración Cruz de Boyacá en clase e traordinaria al Excelentísimo señ don Germán Cisneros y Raigada, E viado Extraordinario y Ministro Pler potenciario del Perú en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 193

MIGUEL ABADIA MENDE

El Ministro de Relaciones Exterior
Francisco SAMPER MADRI

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAY

:—:

DECRETO NUMERO 1078 DE 1930

(julio 4)

por el cual se concede la Cruz de B yacá a dos distinguidos diplomátic españoles.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que el Excelentísimo señor don Ju Manuel de Aristegui y Vidaurre, Envi do Extraordinario y Ministro Plenip tenciario de España, y el señor Tenie te Coronel don Isidro de Garnica Echeverría, Agregado Militar a la L gación de España en Colombia, des tiempo atrás han demostrado since afección a este país y en su lucida a tuación oficial han contribuído a i tensificar las más cordiales relacion que unen a los dos países y a que l Oficiales colombianos hayan sido ac gidos en España con especial defere cia,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al Exc lentísimo señor don Juan Manuel Aristegui y Vidaurre, Enviado Extrao dinario y Ministro Plenipotenciario España en Colombia, la condecoraci Cruz de Boyacá en clase extraordin ria, y en primera clase al señor T

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

BANCO DE LA REPUBLICA

ACTA

DE INCINERACION DE BILLETES NACIONALES, REPRESENTATIVOS DE ORO

NUMERO 54

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día veintisiete (27) de junio de mil novecientos treinta (1930), se reunieron en las oficinas del Banco de la República, previa citación de la Gerencia del establecimiento, los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público, Contralor General de la República, Superintendente Bancario, Presidente de la Junta Directiva del Banco de la República y Gerente del mismo Banco, con el objeto de proceder a incinerar la suma de ciento setenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos, en billetes nacionales representativos de oro, recogidos por deterioro.

El Jefe de la Sección de Emisión presentó a los suscritos los siguientes billetes nacionales para incinerar:

Billetes de $ 1, por valor de...$	70,526 ..
Billetes de $ 2, por valor de....	17,354 ..
Billetes de $ 5, por valor de....	40,015 ..
Billetes de $ 10, por valor de....	48,860 ..
Total que se incinera .. ..$	176,755 ..

Los suscritos recontaron todos los paquetes que tuvieron a bien, y hallando completa la suma indicada, colocaron los billetes dentro de sacos que cerrados fueron conducidos a los hornos de la Empresa del Tranvía Municipal de esta ciudad, en donde se procedió en presencia de los suscritos a la total cremación de los billetes por la suma de $ 176,755.

La presente incineración afecta así la estadística respectiva:

Incinerado por la Junta de Conversión ... ...$	193,050 ..	
Incinerado anteriormente por el Banco ... ...,..$	8.271,132 ..	
Valor que se incinera hoy	176,755 ..	8.447,887 ..
Valor incinerado hasta la fecha.$		8.640,937 ..

Terminada la incineración, se firma la presente acta por los que intervinieron en ella, ante el Auditor del Banco.

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, **F. José de Toro**—Por el Contralor General de la República, **Rafael Barrera Gómez**. Por el Superintendente Bancario, **Carlos Pizarro B.**—El Presidente de la Junta Directiva del Banco, **Manuel María Escobar**—El Gerente, **Julio Caro**—Por el Auditor del Banco, **Jorge Osorio**.

...ente Coronel don Isidro de Garnica y ...heverría, Agregado Militar a dicha ...gación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

ACTA

DE INCINERACION DE CEDULAS DE TESORERIA

NUMERO 37

En Bogotá, a las nueve de la mañana del día veintisiete (27) de junio de mil novecientos treinta (1930), se reunieron en las oficinas del Banco de la República los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público, Contralor General de la República, Superintendente Bancario, Presidente de la Junta Directiva del Banco de la República, Gerente y Jefe de la Sección de Emisión del mismo Banco, con el objeto de proceder a incinerar la suma de cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($ 456), en cédulas de tesorería del 2 por 100, de las que el Banco ha recogido y amortizado, en virtud del convenio celebrado al efecto con el Gobierno Nacional, de acuerdo con la escritura pública número 2272, otorgada en la Notaría segunda de Bogotá.

El Jefe de la Sección de Emisión presentó a los demás miembros de la Junta las siguientes cédulas para incinerar:

En cédulas de $ 1:		
De la serie A, por valor de.$	15 ..	
De la serie B, por valor de..	19 ..	
De la serie C, por valor de..	20 ..	
De la serie D, por valor de..	20 ..	
De la serie E, por valor de..	27 ..	
De la serie F, por valor de..	19 ..	
De la serie G, por valor de..	12 ..	
De la serie H, por valor de..	17 ..	
De la serie I, por valor de..	13 ..	
De la serie J, por valor de..	26 ..	
De la serie K, por valor de..	14 ..	
De la serie L, por valor de..	26 ..	
De la serie M, por valor de..	19 ..	
De la serie N, por valor de..	18 ..	
De la serie O, por valor de..	17 ..	
De la serie P, por valor de..	14 ..	
Suman las cédulas de $ 1.$	296 ..	296 ..
Cédulas de $ 5:		
De la serie A, por valor de.$	5 ..	
De la serie B, por valor de..	60 ..	
De la serie C, por valor de..	40 ..	
De la serie D, por valor de..	35 ..	
Suman las cédulas de $ 5.$	140 ..	140 ..
Cédulas de $ 10:		
De la serie A, por valor de.$	10 ..	
De la serie B, por valor de..	10 ..	20 ..
Suman las cédulas de $ 10.$	20 ..	
Total en cédulas que se incineran..$		456 ..

Los suscritos recontaron todos los paquetes que tuvieron a bien, y hallando completa la suma indicada, colocaron las cédulas dentro de un saco que cerrado fue conducido a los hornos de la Empresa del Tranvía Municipal, en donde se procedió a la incineración de las cédulas por un total de $ 456.

La presente incineración afecta así la estadística respectiva:

Valor de las cédulas del 2 por 100, de las cuales se hizo cargo el Banco de la República ... ., ...$ 3.206,881 ..

Valor incinerado anteriormente .. ..$	3.180,200 ..	
Valor que se incinera hoy	456 ..	3.180,656 ..
Saldo sin incinerar a cargo del Banco ... .$		26,225 ..

Terminada la incineración, se firma la presente acta por los que intervinieron en ella, ante el Auditor del Banco.

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, **F. José de Toro**—Por el Superintendente Bancario, **Carlos Pizarro B.**—Por el Contralor General de la República, **Rafael Barrera Gómez**—El Presidente de la Junta Directiva del Banco, **Manuel María Escobar**—El Gerente, **Julio Caro**—El Jefe de la Sección de Emisión, **J. M. Salazar Henao**—Por el Auditor del Banco, **Jorge Osorio**.

MINISTERIO DE GUERRA

COMISION DE SUELDOS DE RETIRO

RESOLUCION NUMERO 121

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL OLIVERIO TORRES L.

(Acta del día 20 de junio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha tres de mayo del corriente, ha reconocido al señor Teniente Coronel Oliverio Torres L., un sueldo de retiro de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165) moneda corriente mensuales, el cual debe pagarse desde el primero de enero de este año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del 10 por 100 durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo páguese al señor Teniente Coronel Oliverio Torres L. el sueldo de retiro desde el primero de enero del corriente año en adelante, a razón de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos ($ 148-50) moneda corriente, por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial**.

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra.

El Secretario, **Manuel J. Balcázar**, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro, encargado.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION NUMERO 122

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO AL SEÑOR MAYOR ANTONIO MENDOZA DE GREIFF

(Acta del día 20 de junio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha diez y seis de mayo del corriente, ha reconocido al Oficial retirado señor Mayor Antonio Mendoza de Greiff un sueldo de retiro de ochenta y nueve pesos setenta centavos ($ 89-70) moneda corriente, mensuales, el cual debe pagarse desde el diez y seis de enero de este año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925;

Que según solicitud del señor Mayor Antonio Mendoza de Greiff, en telegrama del 11 de este mes, pide se le radique su sueldo de retiro en la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo páguese al señor Mayor Antonio Mendoza de Greiff el sueldo de retiro desde el diez y seis de enero de este año en adelante, a razón de ochenta pesos setenta y tres centavos ($ 80-73) moneda corriente, por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

El pago de que trata esta Resolución se efectuará por medio de la Administración de Hacienda de Medellín, una vez notificada esta Resolución al interesado.

Notifíquese, comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

Dada en Bogotá a 20 de junio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Manuel J. Balcázar,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro, encargado.

FALLO NUMERO 48

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 20 de junio de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, junio 28 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Sargento 1º Julio Grosso, en los Batallones de Infantería **Girardot, Nariño** y **Córdoba,** hasta abril, inclusive, de este año, y veintidós días de mayo del corriente, veintiséis pesos setenta y cuatro centavos .....$ 26 74

Al Sargento 2º Polidoro Gamba, en los Batallones de Zapadores **Caldas** y de Infantería **Bomboná,** hasta marzo, inclusive, de este año, veintisiete pesos doce centavos 27 12

Al Sargento 2º Alejandro Ramírez, en los Escuadrones de Caballería **Carvajal** y **Maza** y en el Grupo de Caballería **Páez,** hasta marzo, inclusive, de este año, diez y nueve pesos noventa y seis centavos 19 96

Al Sargento 2º Alfonso Chiari, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía,** hasta abril, inclusive, de este año, y nueve días de mayo del presente, once pesos veinticuatro centavos .....$ 11 24

Al Sargento 2º Luis C. Vergara L., en los Batallones de Infantería **Girardot, Nariño** y **Córdoba,** hasta marzo, inclusive, de este año, diez y siete pesos ochenta centavos 17 80

Al Sargento 2º Jorge Guerrero, en el Batallón de Infantería **Boyacá,** hasta noviembre, inclusive, de 1929, veinte pesos diez centavos 20 10

Al Sargento 2º Antonio José Salcedo, en los Batallones de Ferrocarrileros **Soublette** y **Mejía,** en el Batallón de Infantería **Bolívar,** hasta abril, inclusive, de este año, y quince días de mayo del corriente, veinticuatro pesos veintiún centavos 24 21

Al Cabo 1º Pablo Ortega, en la Escuela de Suboficiales y en el Batallón de Infantería **Girardot,** hasta marzo, inclusive, de este año, cinco pesos noventa centavos 5 90

Al Cabo 1º Carlos M. Londoño, en el Batallón de Infantería **Girardot,** hasta abril, inclusive, de este año, trece pesos ..... 13 ..

Al Cabo 1º Miguel A. Romero, en la Escuela de Suboficiales y en los Batallones de Infantería **Bolívar** y **Cartagena,** hasta marzo, inclusive, de este año, veintiún pesos veinte centavos.. 21 20

Al Cabo 1º Alfonso Uribe, en el Batallón de Zapadores **Caldas** y en el Batallón de Infantería **Bomboná,** hasta marzo, inclusive, de este año, doce pesos veinte centavos 12 20

Al Cabo 1º Juan A. Díaz, en el Batallón de Zapadores **Caldas** y en el Batallón de Infantería **Bomboná,** doce pesos cuatro centavos 12 04

Al Cabo 1º Emiliano Contreras, en la Escuela de Suboficiales y en el Grupo de Caballería **Páez,** hasta mayo, inclusive, de este año, treinta y nueve pesos seis centavos 39 06

Al Cabo 1º Belisario Pulido, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía,** hasta abril, inclusive, de este año, y nueve días de mayo del corrente, trece pesos veinticuatro centavos 13 24

Al Cabo 1º Alfredo Ortega, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía,** hasta abril, inclusive, de este año, y nueve días de mayo del corriente, tres pesos cuarenta y cuatro centavos 3 44

Dichos Suboficiaes, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

Las cantidades del Sargento 1º Julio Grosso y Sargento 2º Luis C. Vergara L., se remesarán a Santa Marta; las del Sargento 2º Polidoro Gamba y Cabos primeros Alfonso Uribe y Juan A. Díaz, a Ibagué; la del Sargento 2º Alejandro Ramírez, a Tunja; la del Sargento 2º Jorge Guerrero, a Pasto; las de los Cabos primeros Pablo Ortega y Carlos M. Londoño, a Medellín, y la del Cabo 1º Miguel A. Romero, a Barranquilla, por hallarse en esas ciudades los interesados.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dado en Bogotá a 28 de junio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Manuel J. Balcázar,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro, encargado.

MINISTERIO DE INDUSTRI

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agenci Roberto Botero Escobar, como apoderad Sikorsky Aviatio Corporation, domicilia College Point, Nueva York, Estados Unid Norte América, solicita el registro de las

cas de fábrica que consisten en la letra combinación con la figura de un ala, y la en la palabra **Sikorsky,** independientemen toda forma distintiva, para distinguir ae ves de todas clases y sus partes, compren en la clase 12 de que trata el Decreto ni 499 de 1925.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Es

Expediente número 7088.

(1696)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soc denominada Fairbanks, Morse & Co., do liada en Chicago, Ill., Estados Unidos de te América, solicita el registro de la mar fábrica que consiste esencialmente en la f de un globo terráqueo y en las palabras tintivas **Fairbanks Scales,** impresas en una ta plegada hacia el centro y los extremo como se ve en el clisé que va adjunto a solicitud. Esta marca es usada por mis r sentados para distinguir básculas y part las mismas, comprendidas en la clase 6ª d trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 10 de junio de 1930.

Rafael Camp

Expediente número 7080.

(1703)—Publicación, tres veces.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

—....—

Seor Ministro de Industrias.

. suscrito, en su propio nombre, domicilia-
o:n Bogotá, Departamento de Cundinamarca,
o:ita el registro de las marcas de fábrica
u consisten, la una, en la denominación **Cre-
a: Rosas de Oriente**, y en una etiqueta rec-
a:ular, que lleva en su base un campo sem-
r.lo de rosas y una mujer que contempla un
a o de flores de las mismas. En su parte
u:rior, en la esquina izquierda, aparece la
g ra de la rama de un laurel, y a la derecha
r etiqueta que representa la salida del sol,
l ual parece que se aleja del horizonte y sube
a a el cenit. La denominación antes men-
cada aparece en la parte superior de la eti-
u a. Estos dos signos distintivos, conjunta-
s te, nunca separados, constituyen los dis-
r vos de una de las marcas.

I segunda marca consiste en la denomina-
ó J. W. B., precedida de la explicación
ada Sedativa Universal, tomada en sí mis-
e independientemente de toda forma distin-
en una etiqueta rectangular que repre-
a una puesta de sol, y que lleva a su lado
cho la figura de una mujer casi desnuda
una tea encendida en su mano derecha, y
a otra, la balanza de precisión, y parece
anda sobre la rueda del progreso. La de-
inación antes mencionada aparece en el
ulo inferior izquierdo de la etiqueta; en el
ulo superior izquierdo de la etiqueta apa-
la figura de la rama de un laurel.

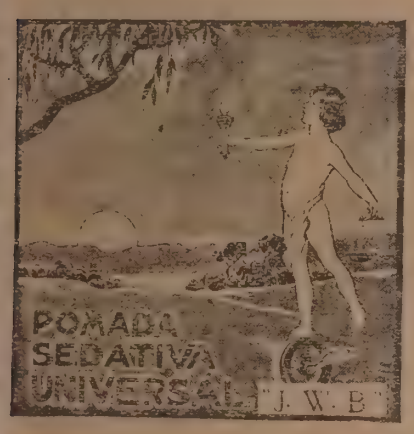

ra distinguir dos especialidades farmacéu-
comprendidas en la clase 2ª de que trata
ecreto número 499 de 1925.

José W. Baquero R.

pediente número 7084.

(1699)—Publicación, tres veces.

3—1

APUNTAMIENTOS
A LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

la Administración del DIARIO OFICIAL,
ra 9ª, número 188, está a la venta esta
a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7553—Expediente 6909.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2866, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de marzo último por el señor Benito Larson, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras **El Tigre**, y en una figura del mencionado felino, de pie, colocada hacia el extremo izquierdo de la etiqueta, de color amarillo naranja, y cabeza jaspeada, sobre fondo azul fino. El animal en actitud tranquila. En la parte superior de la etiqueta y en cuadrilátero horizontal alargado, una leyenda que dice: **Fósforos El Tigre**. A la derecha del animal, otra leyenda que dice: **Compañía Fosforera Colombiana**, en tres palabras superpuestas y en caracteres que contrastan en color con el tono general de la figura, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir fósforos, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Compañía Fosforera Colombiana, sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(256)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—....—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7554—Expediente 6909.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2866, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de marzo último por el señor Benito Larson, de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Avión**, en la estampa o figura de este aparato, central, colocado sobre un óvalo achatado en sus dos extremos. El aparato vuela sobre una superficie transversal, sobre un mar o río y está por encima de tres nubes. Todo sobre fondo amarillo anaranjado. En la parte superior del óvalo hay una leyenda que dice: **Compañía Fosforera Colombiana**, en caracteres de color que contrasta con el tono general de la figura. Formando el óvalo en dos franjas gruesas de colores vivos se lee: en la superior, **Industria Colombiana**, y en la inferior, **Fósforos de Seguridad**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir fósforos, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7543—Expediente 6973.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2859, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 30 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en los signos distintivos siguientes:

a) En una etiqueta de fondo blanco, en cuya parte superior se lee la indicación **Eau Minerale Naturelle**; debajo está la palabra **Vittel**, en gruesos caracteres de color azul; y aún más abajo, la indicación de la fecha en que se autorizó el establecimiento. En el centro de la etiqueta hay un monograma, formado por las letras de la palabra **Vittel**, monograma encerrado dentro de un círculo que lleva la indicación **Déclaration d'Interét Public**; a la izquier-

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Compañía Fosforera Colombiana, sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(257)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

da del monograma se ve un cardo, y encima, dentro de una banderola, la leyenda **Qui S'y Frottes S'y Pique**; a la derecha del monograma está la cruz de Lorena, y encima, en una banderola, **Lorraine (Vosges)**. En la parte inferior de la etiqueta están indicadas las afecciones que se curan con el uso de las aguas minerales; debajo, en caracteres gruesos, de color azul, la indicación **Source Hépar**, y aún más abajo, la razón social de la sociedad. A los lados de la etiqueta están la dirección del depósito central y la de las fuentes que explota la compañía; y

b) En una contraetiqueta de forma característica, en cuyo centro, dentro de un círculo, hay un hombre que revela salud y alegría. Encima del círculo está la palabra **Vittel**, y debajo la indicación **Source Hépar**. A izquierda y derecha hay, respectivamente, indicaciones concernientes a la Grande Source y a la Source Hépar. Un borde característico encuadra la contraetiqueta; la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir agua mineral, comprendida en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad denominada Société Générale des Eaux Minerales de Vittel, domiciliada en Vittel (Vosgos), República Francesa, como única propietaria de la referida marca de fábrica y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(287)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

CONTRATO NUMERO 6713

CELEBRADO CON SIGLLECHNER & HUGO, SOBRE SUMINISTRO DE UN MOTOR Y GENERADOR, CON DESTINO AL MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Reserva número 12132—F. de C. número 2120.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Sigllechner & Hugo, ciudadanos alemanes, del comercio de esta ciudad, representantes de la Casa Telefunken, de Berlín, Alemania, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Sigllechner & Hugo suministran al Departamento de Provisiones, dentro de los tres meses de aprobado legalmente el presente contrato, con destino al Ministerio de Correos y Telégrafos, estación inalámbrica de Puente Aranda, según pedido número 12010 de 29 de diciembre de 1929, reserva de la Contraloría número 12132, un grupo de motor y generador de alta tensión, el motor 8 H. P. de 110 voltios, corriente continua; el generador, de 5 kilovatios; 4,000 voltios, corriente continua, con su caja automática para el arranque del motor y del regulador de la tensión, en dólares dos mil doscientos ($ 2,200); un grupo de motor y generador para la calefacción de las básculas de transmisión; el motor, de 4,7 H. P., de 110 voltios de corriente continua; el generador de triple inducido, así: 220 voltios, corriente continua, 0,9 kilovatios; 24 voltios, corriente continua, 1,6 kilovatios, 150 vatios corriente alterna, 160 voltios amperios, con su caja automática para el arranque del motor y regulador de la corriente, en dólares ochocientos cincuenta ($ 850); un amperímetro de 1,5 amperios, corriente continua, en dólares veinticinco ($ 25); un amperímetro para la antena, de 0-25 amperios para la alta frecuencia, en dólares treinta y cinco ($ 35); un interruptor trifásico, de alta tensión y de dos direcciones, en dólares quince ($ 15); dos interruptores de 250 voltios, de 60 amperios, bifásico y de dos direcciones, en dólares, diez ($ 10); cuatro resistencias de selicie, cada una aproximadamente de diez mil ohmios, dólares, cuarenta ($ 40); un portalámpara para la válvula, de tipo RS-215, marca Telefunken, en dólares veinticinco ($ 25); todo lo cual da un total de dólares tres mil doscientos ($ 3,200), valor del presente contrato C. I. F., Puerto Colombia, y excluídos los derechos que se cobran por cuenta de la República de Colombia por concepto de: consulares, muelle, faro, tonelaje, manifiesto y estampillas para los conocimientos de embarque, será despachado a la consignación del Administrador de la Aduana de Barranquilla, en bultos numerados y marcados así: **R. de C.—Ministerio de Correos y Telégrafos—Provisiones — Contrato número 6713—Estación inalámbrica de Puente Aranda. Bogotá.**

El contratista deberá dar aviso por escrito al Ministerio de Correos y Telégrafos y al Departamento de Provisiones de la fecha de llegada de los elementos materia de este contrato a Puerto Colombia.

Segundo. Sigllechner & Hugo garantizan todas y cada una de las obligaciones que contraen en el presente contrato, y además el pago de novecientos sesenta pesos ($ 960) que como multa se ha fijado para el caso de incumplimiento con la fianza solidaria y mancomunada del señor Gustavo Barragán, quien re-

CONTRATO NUMERO 674

CELEBRADO CON EDUARDO TAVERA VAS, SOBRE SUMINISTRO DE BASCU CON DESTINO AL MINISTERIO DE HAC DA Y CREDITO PUBLICO

Reserva número 4026—F. de C. número

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Di del Departamento de Provisiones, debidar autorizado, y Eduardo Tavera Navas, n y vecino de Bogotá, en su carácter de repr tante de la Casa Toledo Scale Co., de To Ohio, Estados Unidos de América, hemos brado el siguiente contrato:

Primero. Eduardo Tavera Navas sumi al Departamento de Provisiones, dentro d ciento veinte días de aprobado el presente trato, con destino al Ministerio de Hacien Crédito Público, Aduana de Cartagena, pedido número 33 de 23 de marzo del cor año, reserva de la Contraloría número cuatro básculas fijas **Toledo, estilo número** con capacidad, cada una, para dos mil

nuncia expresamente al beneficio de exc y en prueba de que se obliga a todo lo ant firma el presente.

Tercero. Será causal de caducidad del sente contrato, además de las señaladas artículo cuarenta y uno (41) del Código F el incumplimiento por parte del contratis cualquiera de las obligaciones contraídas contrato.

Cuarto. Sigllechner & Hugo en su con de extranjeros y representantes de una en extranjera, renuncian expresamente a int reclamación diplomática por razón de lo beres y derechos originados del presente trato, en los precisos términos del ar cuarenta y dos (42) del Código Fiscal, texto declaramos aquí incorporado, y se tan en todo y para todo lo relacionado c presente, a la ley y a los tribunales colo nos.

Quinto. Madero G., en su carácter exp do, se compromete, una vez que el pr contrato haya sido aprobado por el Comite cutivo del Departamento de Provisiones, y crito por el Contralor General de la Rep requisitos indispensables para su validez, haya recibido aviso del Administrador Aduana de Barranquilla de estar en su la mercancía materia de este contrato, a las cuentas de cobro que los interesados f len por razón de este suministro, y a hace su valor les sea reconocido y pagado del rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia se firma el presente, ant tigos, en Bogotá a veintiuno de marzo d novecientos treinta.

El Director del Departamento de Pro nes, **Manuel M. Madero G.**—Sigllechn Hugo, **Fernando Hugo—Gustavo Barragán berto Rodríguez Pérez—Jorge Marulanda**

—

Departamento de Provisiones—Comité E vo—8 de abril de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, m de 1930.

G. SALAM

s cincuenta kilogramos, y de las siguien- pecificaciones cada una: básculas de pla- ma fija, de absoluta precisión, indicador al , provistas de brazos de tara y de capaci- on carta de mil kilos y graduaciones de o, con plataforma de setenta y seis pul- por cincuenta y cuatro pulgadas (76" por con las características del modelo **Dor- Type número 2,000 Style**, cada una a de dólares novecientos treinta y seis) o sea en total tres mil setecientos cua- y cuatro dólares ($ 3,744); nueve (9) as portátiles con ruedas y de las siguien- pecificaciones cada una: estilo número de absoluta precisión, indicador al frente, rta de capacidad total de quinientos (500) Dial Cx, con plataforma de quinientos y tres milímetros (533 mm.) por sete- s treinta y siete milímetros (737 mm.), de metal, con protecciones de vida en la **beam lever balance weight—With Tare lever completely enclosed**, provisto de co- larga de novecientos catorce milímetros m.), con guardapilar, consistente en ba- e hierro o tubos para proteger la colum- on las características del modelo **Portable N.º 1800 Style**, a razón de dólares cuatro- s sesenta y cinco ($ 465), o sea en dóla- atro mil ciento ochenta y cinco ($ 4,185); alanza modelo número 789, de absoluta ón, y hecha de conformidad con la carta strucción exclusiva para el Gobierno de bia, e idénticas a las despachadas para nisterio de Correos y Telégrafos, según que reposan en el Departamento de Pro- s, en dólares doscientos cincuenta ($ 250), o cual da un total de dólares ocho mil setenta y nueve ($ 8,179), C. I. F., Car- , y excluídos los derechos fiscales que se por cuenta de la República de Colom- or concepto de: consulares, muelle, faro, je, manifiesto y estampillas para los co- entos de embarque, serán despachadas a signación del Administrador de la Adua- Cartagena, en bultos numerados y mar- **R. de C.—Hacienda y Crédito Público. iones—Contrato número 6746—Cartagena. a.**

ndo. Eduardo Tavera Navas garantiza y cada una de las obligaciones que con- n el presente contrato, y además el pago mil quinientos pesos ($ 2,500) que como se ha fijado para el caso de incumpli- , con la fianza solidaria y mancomunada ñor Manuel José Navas, quien renuncia amente al beneficio de excusión, y en de que se obliga a todo lo anterior, fir- presente.

ero. Será causal de caducidad del pre- contrato, además de las que señala el ar- cuarenta y uno (41) del Código Fiscal, el plimiento por parte del contratista de iera de las obligaciones contraídas en el to.

to. Eduardo Tavera Navas, en su condi- e representante de una entidad extranje- uncia expresamente a intentar reclama- iplomática por razón de los deberes y de- originados del presente contrato, en los s términos del artículo 42 del Código Fis- yo texto declaramos aquí incorporado, y ta en todo y para todo a la ley y a los ales colombianos.

to. Madero G., en su carácter expresado, apromete, una vez que el presente con- haya sido aprobado por el Comité Ejecu- l Departamento de Provisiones y suscrito Contralor General de la República, re- s indispensables para su validez, y se ecibido por el Administrador de la Adua- na de Cartagena la mercancía materia de este contrato, a visar las cuentas de cobro que el interesado formule, y a hacer que su valor le sea reconocido y pagado del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia se firma el presente ante testigos, en Bogotá a catorce de abril de mil novecientos treinta.

Manuel M. Madero G.—Eduardo Tavera Navas, representante apoderado de Toledo Scale Company, Toledo, Ohio—Manuel José Navas. Testigos, Manuel Bustamante, Guillermo Barreto.

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—Mayo 20 de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 30 de mayo de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Villavicencio hace haber que en el juicio seguido por el señor Nicolás Parrado M. contra Sandalio Leal, por auto de fecha doce de junio último, se decretó el embargo, depósito y avalúo, de una casa con su solar anexo, ubicada en el área de esta población, y demarcada así: por el frente, linda con la plazuela y el acueducto público; por un costado, con solar de la casa de Pedro Obdulio Moyano; por cabecera, con tierra de Jorge Bejarano, y por el otro costado, con unos lotes que usan Magdalena Novoa, Carlos Pabón, Froilán Uñate y casa de éste.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emplazar a los que se crean con derecho al inmueble embargado, se fija el presente, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría, para que hagan valer sus derechos en juicio de tercería.

Villavicencio, julio dos de mil novecientos treinta.

El Juez, **Abel Aguilera Castro**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia—**Daniel Rodríguez P.**, Secretario.

(173)—155 palabras—3 veces—$ 4-65.

3—1

—:::—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 6º del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Juan Durand y Cecilia Maldonado de Durand, para que dentro del término legal se presenten en el Juzgado a su cargo a recibir la notificación del auto proferido el catorce de junio último, en el juicio de sucesión de León Maldonado Calvo, auto que ordena la admisión de la demanda de partición. También los cita para que estén a derecho en el citado juicio de sucesión.

Para los efectos de los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy once (11) de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Odilio Vargas**

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 11 de 1930.

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

(180)—130 palabras—3 veces—$ 3-90.

3—1

CERTIFICADO

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos cinco (305), de fecha veintiuno del presente mes, ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por William W. Staphin, como Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual hace saber que el señor Lester W. Parsons es el Vicepresidente de la mencionada sociedad, por haber sido elegido para dicho cargo, por la Junta del Consejo de Administradores en sesión celebrada el día tres de marzo de mil novecientos treinta, y fue firmado por el señor Staphin, por ante el señor Walter W. Schweikhardt, Notario Público, en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veinticinco de abril del año en curso; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador en el Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veinte (20) de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos tres (303), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por el señor Eugene P. Summerson, Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual informa respecto del nombramiento hecho en el señor Lester W. Parsons, por la Junta del Consejo de Administradores de la mencionada sociedad, para Gerente de la misma, y fue firmado por el señor Summerson, por ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veintinueve de abril de mil novecientos treinta; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en

la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veintiuno (21), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos dos (302), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta de la escritura del veintinueve de abril último otorgada ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a virtud de la cual los señores Louis Banigan y Eugene P. Summerson, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en la ya nombrada Unión Americana, en ejercicio de facultad concedida por la Junta Directiva, revocan el poder general anteriormente conferido al señor W. A. Royee, y otorgan un poder general al señor Hiram S. Foley, para representar a la sociedad y actuar por ella en la República de Colombia; de la diligencia de registro de la expresada escritura autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número diez y nueve (19), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

(179)—870 palabras—3 veces—$ 26-10.

3—1

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

CERTIFICADO

Gregorio Ospina E., Notario primero de Bogotá, certifica:

1º Que por escritura pública número 1640 de 26 de junio del año en curso, pasada en esta Notaría, los señores Rolf Jacobsson, en su calidad de Gerente de la sociedad anónima denominada Compañía Sudamericana de Chumaceras y Bolas, S. K. F., domiciliada en esta ciudad, y el doctor Bernardo González Bernal, como únicos socios de la Compañía de Energía Eléctrica de Tequendama, sociedad anónima, y domiciliada en esta ciudad, la declararon disuelta, y repartieron su capital que era de quince mil pesos ($ 15,000) moneda corriente, por partes iguales, entre los dos socios, adjudicándose por mitad, y proindiviso todos los elementos que existen hoy de propiedad de la sociedad en la hacienda de González Bernal, ubicada en jurisdicción del Municipio de la Mesa, y que forman el montaje de la planta eléctrica en el estado actual.

2º Que por la misma escritura los dos expresados señores, y además el señor Emil Bogstrom, todos tres mayores, y vecinos de esta cudad, procediendo siempre el primero como Gerente de la sociedad mencionada, constituyeron una sociedad anónima denominada Compañía Eléctrica Doima, domiciliada en esta ciudad, con un capital de veintidós mil pesos ($ 22,000) moneda corriente, dividido en cuarenta y cuatro (44) acciones de quinientos pesos ($ 500) cada una, suscritas así: la sociedad que representa Rolf Jacobsson, nueve acciones; el socio González Bernal, catorce acciones, y el socio Bogstrom, una acción, que todos pagan, aportando a la nueva sociedad los elementos de que se habla en el punto primero de este certificado; y las veinte acciones restantes quedan en la caja de la sociedad para que con ellas se pague la sociedad representada por Jacobsson el dinero que invierta en el montaje de la planta hasta ponerla en estado de producir luz; el resto de acciones si sobraren, lo tomarán la sociedad S. K. F., y el socio González Bernal, hasta quedar cada uno con la mitad de las acciones; la sociedad durará diez años; nombrará Gerente cada año; para el primer período designó como Gerente al primero de los nombrados, señor Rolf Jacobsson, y primero y segundo suplentes a los socios González Bernal y Bogstrom; por último, la sociedad tiene por objeto proveer de luz y energía a la población de La Mesa, y en general, a sus alrededores.

Dado en Bogotá a siete de julio de mil novecientos treinta.

El Notario primero principal,

Gregorio Ospina E.

—

Derechos, un peso cuarenta centavos ($ 1-40). Leyes 52 de 1920 y 108 de 1929.

Ospina E.

(Hay un sello).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá hace constar que el anterior extracto quedó registrado en el libro respectivo, a los folios 32 y 33, y bajo la partida número 28.

Bogotá, julio 8 de 1930.

Laureano Riaño, Secretario.

(Hay un sello).

(181)—400 palabras—3 veces—$ 12.

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejempla en rústica
Constitución Nacional de 1910..	$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919	2 ..
Leyes de 1910 y 1911	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928	2 ..
Leyes de 1929	1 ..
Leyes de 1923	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..
Código Fiscal (1925)	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928)	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 20

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo	4 ..
Número suelto	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 00
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 00
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

LOMON CORREAL TORRES
rector de la Imprenta Nacional

Bogotá, domingo 20 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21445
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER EJECUTIVO

LOCUCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ONCIUDADANOS:

r última vez, en el ejercicio de las funciones de er Magistrado de la Nación, tócame el honor de entaros saludo de confraternidad en este día de osos recuerdos para los hijos de Colombia. ¡Inmonos ante las sombras venerandas de los clarintes varones que lanzaron, los primeros, el grito ndependencia y soberanía en esta ilustre ciudad, de la República ayer, y hoy *alma mater* de su iad espiritual y política!

en todo tiempo debemos acercarnos al altar de atria con mente fija en generosas ideas y corazón de sentimientos egoístas, en los que corren, tal r es un imperativo categórico. Nuestras ofrenante aquel altar han de ser puras, con propósito e y voluntad manifiesta, de acatar el postrer ejo de nuestro gran Libertador. Nada será más a su augusta memoria, en días que ya se aproxi, cuando evocaremos el triste recuerdo de sus nas jornadas terrenales, que la reconciliación de milia colombiana.

todas las circunstancias preséntanse propicias que realicemos el voto del Libertador. Habéis , en el curso del presente año, muestras de edución cívica que acreditan a Colombia como una de democracias mejor organizadas del Continente ricano. Las votaciones de febrero para elegir sidente de la República, fueron certamen de cul. y de sana emulación entre partidos y bandos. allo inapelable de las urnas hase visto rodeado respeto unánime de la ciudadanía, y la transmi. del mando ejecutivo se verificará dentro de poco una atmósfera de paz y de concordia que alien a esperanza de un futuro mejor para los destinos a Patria.

esultado ha sido ello de una práctica celosa y de las instituciones fundamentales que, en hora eliz inspiración, dieron a Colombia hace cuarenta atro años, legisladores sabios y prudentes. Ellas sagran y facilitan el ejercicio de todo legítimo echo, permiten el libre funcionamiento de todas agrupaciones políticas y aseguran la independen y limitación de los poderes públicos, de manera efectiva, que la soberanía reside esencialmente la Nación.

como estas instituciones resolvieron, además, el ve problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, problema que había trazado antes profunda línea de separación entre nuestros partidos políticos, con tinosa fórmula que ha sido aceptada por todos ellos, tenemos razones para creer y acaso para asegurar, que la Constitución de 1886 no sufrirá otras reformas distintas de aquellas que las necesidades y exigencias de los tiempos reclamen. Un cambio en el personal del Gobierno, en la dirección de los negocios públicos no significa para nosotros una revolución fundamental, un trastorno alterante de la organización jurídica y política del Estado. Los partidos se alternarán aquí en el mando pacíficamente, como se alternan en naciones de antigua y sólida cultura. El furor iconoclasta, la manía de las innovaciones, el prurito de modificarlo todo y la inclinación a convertir el organismo social en materia de experimentos atrevidos, han pasado ya definitivamente para Colombia y hemos entrado con pie firme en el campo de las posibles realizaciones.

La enseñanza que nos dejan los últimos acontecimientos políticos, y en especial el resultado de las votaciones de febrero para elegir Presidente de la República, confirman el concepto que, en ocasión solemne como la de hoy, expresaba hace muchos años uno de nuestros más eminentes pensadores:

"Por una dura necesidad, por tradición inevitable, la Nación se divide en partidos; pero no debemos olvidar que la sociedad se compone de elementos e intereses colectivos de diversa índole, que deben tener representación en las esferas oficiales, para moderar las exigencias de partido, moralizar la acción de los gobiernos y dar firme apoyo a la autoridad en el imparcial concepto de fuerza social necesaria."

CONCIUDADANOS:

Como todo cuadro tiene luces y sombras, séame permitido deciros algunas pocas palabras sobre las imperfecciones que aún se advierten en nuestra educación política y que juzgo de urgencia corregir. Y hablaré así ahora, cuando nadie podrá, en justicia, juzgar que alego en causa propia o que reclamo miramientos y respetos, pues éstos no habrán de rendírseme sino durante breves y contados días.

El principio de autoridad, que en la práctica no es otra cosa que el respeto y el acatamiento a ésta y a las personas que la ejercen, ha venido sufriendo en los últimos tiempos graves desmedros, con perjuicio

(CONTENIDO: en la página 142).

y daño para la sociedad, ya que tales desmedros repercuten fatalmente en todas sus organizaciones y clases. Se comienza irrespetando a quien ejerce la primera autoridad política, y si la falta queda impune, y lejos de merecer censura, atrae, sobre quien la comete, alabanzas y aplausos, cunde el ejemplo y se irrespeta y ultraja a cuantos ejerzan autoridad política por delegación. Luégo, menguada y escarnecida la autoridad política, no inspiran respeto los jueces y magistrados; sus providencias y fallos se discuten y analizan, no con la recta intención de interpretar la ley o de señalar sus vacíos y deficiencias, sino de descubrir móviles siniestros en quien dicta la sentencia. Se difunde el irrespeto, el hábito conviértese en vicio, la crítica en diatriba, la moderada censura en vituperio y ultraje, y no hay autoridad social, ni aun literaria o científica, que no se lleve a la picota del escarnio y del ridículo. Propagado el mal, hasta la misma organización de la familia se quebranta y debilita.

Si el irrespeto a la autoridad párte de las clases más elevadas y cultas y si se practica constantemente contra quien representa la más alta autoridad de la Nación y es el depositario de su honor, de su integridad, de su soberanía y de sus tradiciones, ¿cómo podremos pedir al inculto gañán, al hombre ignorante, que respete y obedezca las órdenes del policial que vigila por el orden en las calles de las grandes ciudades o en los campos y veredas? La sociedad es una pirámide que tiene base y cúspide, y la pirámide no se puede invertir.

CONCIUDADANOS:

Son modestas las ofrendas materiales que llevamos hoy ante el altar de la Patria, pero son ofrendas que señalan un considerable impulso en el progreso nacional. Los ferrocarriles que construye el Estado con sus propios recursos, pues va para dos años que no se hace uso del crédito exterior, avanzan hacia sus estaciones terminales; la Carretera Central del Norte que, partiendo de Bogotá, tocará la frontera de Venezuela, está ya construída en su mayor y más difícil extensión, faltando apenas setenta y seis kilómetros para terminarla; hanse ya concluído las obras que convierten la bahía de Buenaventura en uno de los puertos mejor acondicionados y provistos del continente en el Océano Pacífico; libre está el paso para los grandes transatlánticos a la entrada de la hermosa bahía de Cartagena, y puede asegurarse, sin temor de incurrir en hipérbole, que no hay región del país en donde no haya quedado marcada una perdurable huella del progreso realizado durante los últimos años. Basta, para darse cuenta de la magnitud de las obras llevadas a cabo, pensar en que ya puede el viajero trasladarse cómoda y rápidamente en vehículos de ruedas, desde la capital de la República, a Soatá, Ibagué, Neiva, Cali, Buenaventura, Popayán y Manizales. Nuestro servicio postal y telegráfico puede parangonarse ventajosamente con el de las demás naciones, pues en los últimos cuatro años la red telegráfica ha tenido un aumento de once mil seiscientos setenta y cinco kilómetros.

Demos gracias a Dios, que nos ha permitido vivir en tiempos mejores y más propicios para la vida material que los pasados. Hoy recorremos en cómodos y veloces transportes las distancias que antaño recorrieron nuestros libertadores al lento paso de sus cabalgaduras, bajo el sol y la lluvia. Ya las paralelas de acero cruzan el campo en donde se libró la batalla de Boyacá y las traviesas oprimen la tierra fertiliza por la sangre generosa que vertieron los héroes de épica jornada que selló la independencia de C lombia.

Esta marcha del progreso ha tenido y tendrá, turalmente, obstáculos y tropiezos, porque el dest de la humanidad es "progresar padeciendo," pero tropiezos y obstáculos se derivan provechosas en ñanzas. No todo puede hacerse en una hora, y ca día trae su afán.

Preocupación constante y celoso empeño de Administración que he presidido han sido los atender cumplida y estrictamente los compromi que implica la deuda exterior de la República, co promisos que, por otra parte, se adquirieron sin m gua alguna de su decoro y soberanía. Ello permit cuando se restablezca la normalidad económica financiera en los grandes mercados monetarios, c tinuar haciendo uso del fecundo recurso del créd para desarrollar nuestras riquezas naturales y fi lizar las grandes obras públicas que al presente es en construcción.

CONCIUDADANOS:

A la Administración que expira, que se compl en declararse beneficiaria de una inteligentísima coherente política exterior, destinada a resolver manera definitiva los litigios de límites que tenían pendientes con naciones hermanas, por medio tratados públicos, le ha tocado felizmente coro tan admirable labor, procediendo al deslinde y am jonamiento de nuestras fronteras, de suerte que tenemos un territorio con límites fijos, precisos, terminados, y convivimos en paz y concordia c todas las vecinas naciones. Así podrán las nacio que libertó el genio y el brazo de Bolívar, conmem rar dignamente el primer centenario de su muer que fue para su noble espíritu aún más amarga a el presentimiento de la discordia entre los pueb que hizo libres e independientes.

CONCIUDADANOS:

Próximo ya a resignar el mando y la autori que la Nación me confió, llevaré sólo al retiro de vida privada un triste sentimiento: el de no habe podido hacer todo el bien que estaba en mi ánim en mi voluntad realizar en beneficio vuestro. L fuerzas humanas no son omnipotentes, y quien tu la mayor experiencia administrativa y política, a taba melancólicamente: "Acierto absoluto, genio f lagroso, no pueden de nadie esperarse, pues hasta sol tiene manchas." Sin duda habré cometido error pero al descender del alto puesto en que me co casteis, lo haré tranquila la conciencia y seguro no haber incurrido en falta que me atraiga un ju ficado y condenatorio fallo de la Historia.

¡Plegue a la Divina Providencia, y así deben pedírselo fervorosamente, que el ilustre compatri a quien entregaré las riendas del Gobierno, dotado mayores capacidades que yo, con varoniles energ que aún guarda enteras, con luces más claras, alcan la Fortuna que para mí se ha mostrado esquiva pueda haceros disfrutar todos aquellos bienes q constituyen la felicidad y el progreso de los pueb civilizados!

MIGUEL ABADIA MEND

Bogotá, 20 de julio de 1930.

MINISTERIO DE GOBIERNO

PERSONAL DEL CONGRESO NACIONAL

Lista de los ciudadanos elegidos SENADORES, principales y suplentes, al Congreso Nacional, para el cuatrienio que principió el 20 de julio de 1927, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia—Número 672—Bogotá, 19 de julio de 1930.

Señor Director de la Imprenta Nacional.
La ciudad.

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL, correspondiente al día 20 de los corrientes, me permito remitir a usted senas listas de los Senadores y Representantes, principales y suplentes, elegidos para el período en curso, lo mismo que las que expresan los que se han excusado de concurrir a las próximas sesiones.

De usted muy atento servidor,

Alejandro CABAL POMBO

CIRCUNSCRIPCION DE ANTIOQUIA

(Departamento de Antioquia).

Principal, Pedro Nel Ospina.
Suplente 1º, Jesús M. Marulanda.
Suplente 2º, Víctor Cock.

Principal, Ricardo Jiménez Jaramillo.
Suplente 1º, Emilio Robledo.
Suplente 2º, Diego Monsalve.

Principal, Gonzalo Restrepo Jaramillo.
Suplente 1º, Miguel M. Calle.
Suplente 2º, Victoriano Toro E.

Principal, Antonio José Uribe.
Suplente 1º, Carlos Gómez Martínez.
Suplente 2º, Carlos Gutiérrez Bravo.

Principal, Pío Moreno.
Suplente 1º, Jesús Antonio Hoyos.
Suplente 2º, Carlos Mejía R.

Principal, José Joaquín Hernández.
Suplente 1º, Heraclio Uribe Uribe.
Suplente 2º, Pedro Alejo Rodríguez.

Principal, Carlos Uribe Echeverri.
Suplente 1º, Rafael del Corral.
Suplente 2º, Juan Saldarriaga.

CIRCUNSCRIPCION DE BOLIVAR

(Departamentos de Bolívar, Atlántico y Magdalena).

Principal, José Vicente Concha.
Suplente 1º, Gabriel González.
Suplente 2º, Enrique Sánchez.

Principal, José Ulises Osorio.
Suplente 1º, Tulio Posada M.
Suplente 2º, Diego Espinosa C.

Principal, Florentino Goenaga.
Suplente 1º, Gabriel Bermúdez.
Suplente 2º, Lázaro Riascos C.

Principal, J. A. Gómez Recuero.
Suplente 1º, Luis Benjamín Martínez.
Suplente 2º, Marceliano Arrázola.

Principal, Enrique A. de la Vega.
Suplente 1º, Diógenes A. Reyes.
Suplente 2º, Simón J. Vélez.

Principal, Cristóbal Bossa.
Suplente 1º, José R. Lanao Loaiza.
Suplente 2º, Marcos J. Serrano.

Principal, Aquiles Arrieta.
Suplente 1º, Alberto de la Espriella.
Suplente 2º, Luis N. Bolívar.

CIRCUNSCRIPCION DE BOYACA

(Departamento de Boyacá).

Principal, Miguel Jiménez López.
Suplente 1º, Ignacio R. Piñeros.
Suplente 2º, Alfredo Rivera V.

Principal, Miguel de J. Pérez.
Suplente 1º, José del C. Mesa.
Suplente 2º, Escipión Cárdenas.

Principal, Alberto Casas Castañeda.
Suplente 1º, Jorge Roa Martínez.
Suplente 2º, Campo Elías Vargas.

Principal, Jesús García R.
Suplente 1º, Arcadio Supelano M.
Suplente 2º, Rafael Alvarado.

Principal, Julio Salazar.
Suplente 1º, Darío Bermúdez M.
Suplente 2º, Héctor José Vargas.

Principal, Víctor S. Camacho.
Suplente 1º, Salvador Saavedra.
Suplente 2º, Juan de J. Pineda.

CIRCUNSCRIPCION DE CALDAS

(Departamentos del Valle y Caldas).

Principal, Pompilio Gutiérrez.
Suplente 1º, Gerardo Arias Mejía.
Suplente 2º, Alfonso Villegas Arango.

Principal, Carlos Jaramillo Isaza.
Suplente 1º, José Ignacio Ospina.
Suplente 2º, Manuel Mejía Robledo.

Principal, Ignacio Guerrero.
Suplente 1º, Carlos Becerra Cabal.
Suplente 2º, Diógenes Piedrahita.

Principal, Valerio A. Hoyos.
Suplente 1º, Eduardo Serna R.
Suplente 2º, Antonio Gómez Calderón.

Principal, Domingo Irurita.
Suplente 1º, Arturo Salazar Grillo.
Suplente 2º, Hernando Zawadsky.

Principal, Manuel Ocampo.
Suplente 1º, Carlos N. Rosales.
Suplente 2º, Ernesto Arango Zea.

CIRCUNSCRIPCION DEL CAUCA

(Departamentos del Cauca y Nariño).

Principal, Guillermo Valencia.
Suplente 1º, Luis C. Iragorri.
Suplente 2º, Jorge Ricardo Bejarano.

Principal, Eliseo Gómez Jurado.
Suplente 1º, Julio C. Moncayo C.
Suplente 2º, Gonzalo Benavides Guerrero.

Principal, Julián Bucheli.
Suplente 1º, Manuel María Rodríguez.
Suplente 2º, Neftalí Rojas.

Principal, José Antonio Llorente.
Suplente 1º, Julio Esaú Delgado.
Suplente 2º, Isaías Hinestrosa L.

Principal, Francisco José Chaux.
Suplente 1º, Rogerio Fernández.
Suplente 2º, Carlos M. Simonds.

CIRCUNSCRIPCION DE CUNDINAMARCA

(Departamento de Cundinamarca).

Principal, Alfredo Vásquez Cobo.
Suplente 1º, Agustín Morales O.
Suplente 2º, Bernardo González B.

Principal, José Vicente Concha.
Suplente 1º, Alejandro Osorio.
Suplente 2º, Rafael Trujillo Gómez.

Principal, Gabriel Abadía Méndez.
Suplente 1º, Rafael Barberi.
Suplente 2º, Graciano García.

Principal, Arturo Hernández C.
Suplente 1º, Arturo Campuzano M.
Suplente 2º, Víctor Franco.

Principal, Aquilino Gaitán.
Suplente 1º, Eduardo Briceño.
Suplente 2º, Gustavo Fajardo Pinzón.

Principal, Paulo Emilio Bustamante.
Suplente 1º, Enrique Franco Pulido.
Suplente 2º, Leónidas Escobar.

Principal, Carlos Arango Vélez.
Suplente 1º, Francisco Samper Madrid.
Suplente 2º, Rafael Abello Salcedo.

CIRCUNSCRIPCION DE SANTANDER

(Departamentos de Santander y Norte de Santander).

Principal, Guillermo Cote Bautista.
Suplente 1º, Luciano Jaramillo.
Suplente 2º, Josué Canal.

Principal, José Antonio Escandón.
Suplente 1º, Ernesto Valderrama O.
Suplente 2º, Gústavo A. Canal.

Principal, Junio E. Cancino.
Suplente 1º, Pedro León Amaya.
Suplente 2º, Isaac Rueda.

Principal, Pedro Elías Mendoza.
Suplente 1º, Fernando Pinzón Tolosa.
Suplente 2º, José de Jesús Duarte.

Principal, Leandro Cuberos Niño.
Suplente 1º, Gabriel Rojas E.
Suplente 2º, Constantino Mora.

Principal, Pedro A. Gómez Naranjo.
Suplente 1º, Luis Antonio Noriega.
Suplente 2º, Carlos J. Corredor.

CIRCUNSCRIPCION DEL TOLIMA

(Departamentos del Tolima y Huila).

Principal, Abel Casabianca.
Suplente 1º, Rafael Dávila.
Suplente 2º, Ernesto Cifuentes D.

Principal, Roberto Leiva M.
Suplente 1º, Elías Sabogal.
Suplente 2º, Ricardo Leiva R.

(Pasa a la página 140)

Lista de los ciudadanos elegidos REPRESENTANTES al Congreso Nacional, principales y suplentes, para el bienio de 1929 a 1931, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos.

DISTRITO ELECTORAL DE BARRANQUILLA

Principal, Rafael María Palacio.
Suplente 1º, Aníbal Campo González.
Suplente 2º, Armando Carbonell.

Principal, Diofante de la Peña.
Suplente 1º, Carlos Martínez Aparicio.
Suplente 2º, Manuel Fonseca P.

Principal, Pedro Juan Navarro D.
Suplente 1º, Jorge Salazar.
Suplente 2º, Pedro P. Consuegra Veroy.

DISTRITO ELECTORAL DE BOGOTA

Principal, Jorge Vélez.
Suplente 1º, Manuel José Casís.
Suplente 2º, Gustavo Muñoz.

Principal, Antonio Gómez Restrepo.
Suplente 1º, Hernando de Velasco.
Suplente 2º, Agustín Posse Camargo.

Principal, Ismael Enrique Arciniegas.
Suplente 1º, Mauricio Ospina D.
Suplente 2º, Jorge Sabogal.

Principal, Pomponio Guzmán.
Suplente 1º, Diego Tovar Borda.
Suplente 2º, Guilermo Camacho A.

Principal, Rafael Trujillo Gómez.
Suplente 1º, Ignacio Castro D.
Suplente 2º, Elías Esquivel.

Principal, Manuel F. Pabón.
Suplente 1º, Alfredo Cortázar Toledo.
Suplente 2º, Guillermo Téllez.

(Viene de la página 139)

Principal, Luis Ignacio Andrade.
Suplente 1º, Félix Dussán Ch.
Suplente 2º, Arturo Borrero.

Principal, Rafael Camacho L.
Suplente 1º, Arturo Carrera.
Suplente 2º, Darío Echandía.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.
Bogotá, 20 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—

SENADORES

que se han excusado, que han fallecido o que están ausentes del país.

Pedro Nel Ospina.
José Vicente Concha.
Alfredo Vásquez Cobo.
Gabriel Abadía Méndez.
Ricardo Jiménez Jaramillo.
Gonzalo Restrepo Jaramillo.
Miguel M. Calle (primer suplente del anterior).
Julián Bucheli.
Alejandro Osorio (suplente del doctor Concha).
Ignacio R. Piñeros (suplente).
Gabriel R. González.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.
Bogotá, 20 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

Principal, José A. León Rey.
Suplente 1º, Gonzalo Quijano S.
Suplente 2º, Luis María Murcia.

Principal, Alberto Vélez Calvo.
Suplente 1º, Rafael Ruiz Manrique.
Suplente 2º, Graciano García.

Principal, Isaías Gamboa.
Suplente 1º, Arturo Campuzano Márquez.
Suplente 2º, Vicente Micolta.

Principal, José Mazabel.
Suplente 1º, Elías Sabogal.
Suplente 2º, Jorge Rodríguez Ramírez.

Principal, Bernardo González Bernal.
Suplente 1º, Joaquín S. Piñeros.
Suplente 2º, Manuel Castro.

Principal, Pedro Carlos Correa G.
Suplente 1º, Jorge Anzola Escobar.
Suplente 2º, Rafael María Rodríguez.

Principal, Felipe Lleras Camargo.
Suplente 1º, Fernando Anzola.
Suplente 2º, Sinforoso Barrios.

Principal, Jorge Eliecer Gaitán.
Suplente 1º, Francisco A. Olmos.
Suplente 2º, Jorge Lobo Guerrero.

Principal, Antonio Salgar de la Cuadra.
Suplente 1º, Antonio Morales V.
Suplente 2, Emilio Marroquín.

Principal, José J. Caicedo Castilla.
Suplente 1º, Carlos Lozano y Lozano.
Suplente 2º, Jesús María Páramo.

Principal, Jorge Martínez L.
Suplente 1º, Juan Pabón Peláez.
Suplente 2º, Cecilio Martínez.

DISTRITO ELECTORAL DE BUCARAMANGA

Principal, José Camacho Carreño.
Suplente 1º, Teófilo Noriega Rueda.
Suplente 2º, Pedro Perico García.

Principal, Jorge Gómez Silva.
Suplente 1º, José de Jesús Duarte.
Suplente 2º, Nepomuceno Reyes.

Principal, Luis E. Gómez Ortiz.
Suplente 1º, José D. Dávila B.
Suplente 2º, Luis Acevedo Acevedo.

Principal, Emilio Pradilla.
Suplente 1º, Alberto García Benítez.
Suplente 2º, Saúl Trillos V.

Principal, Fernando Pinzón Tolosa.
Suplente 1º, Roberto Motta.
Suplente 2º, Miguel A. Forero.

Principal, Gabriel Turbay.
Suplente 1º, Antonio Castro W.
Suplente 2º, Valentín González.

Principal, Alfredo García Rueda.
Suplente 1º, Julio Vanegas.
Suplente 2º, Luis Andrés Gómez.

DISTRITO ELECTORAL DE CALI

Principal, Mario Carvajal.
Suplente 1º, Hernando Guerrero.
Suplente 2º, José Romero P.

Principal, Alejandro Cabal Pombo.
Suplente 1º, José María Becerra Cabal.
Suplente 2º, Jaime Delgado.

Principal, Luis Alfonso Delgado.
Suplente 1º, Robén Aguilera Izquierdo.
Suplente 2º, Jesús María Plaza.

Principal, José Manuel Saavedra Galir
Suplente 1º, Ernesto González Piedrah
Suplente 2º, Octavio Isaacs.

Principal, Adán Uribe Restrepo.
Suplente 1º, Lucas Molano Daza.
Suplente 2º, Belisario Zafra Sánchez.

DISTRITO ELECTORAL DE CARTAGE

Principal, Gabriel Porras Troconis.
Suplente 1º, Roberto Posada M.
Suplente 2º, Manuel Alvarez.

Principal, José de la Vega.
Suplente 1º, Roberto Emiliani.
Suplente 2º, Adalberto Osorio.

Principal, Juan Pupo Villa.
Suplente 1º, Benjamín Moreno.
Suplente 2º, J. D. Pérez Paniza.

Principal, Carlos Escallón.
Suplente 1º, Pedro J. Mendoza.
Suplente 2º, Guillermo González Brun.

Principal, Ignacio Cabralcs.
Suplente 1º, José Gabriel Doria.
Suplente 2º, Víctor M. Carrasquilla.

Principal, Venancio Ferreira.
Suplente 1º, Santander Blanco Cabeza.
Suplente 2º, Simón Vélez O.

Principal, Miguel Gómez Fernández.
Suplente 1º, S. Fortich Villarreal.
Suplente 2º, Rafael Zarante Rhénals.

Principal, Manuel del C. Pareja.
Suplente 1º, Luis F. Pineda.
Suplente 2º, Horacio Castañeda.

Principal, Francisco de P. Vargas V.
Suplente 1º, Faustino Alvarado.
Suplente 2º, Rodrigo Pineda Vélez.

DISTRITO ELECTORAL DE CUCUT

Principal, Luciano Jaramillo.
Suplente 1º, Julio C. García Herreros.
Suplente 2º, Víctor M. Pérez.

Principal, Angel María Carrascal.
Suplente 1º, Roberto Delgado A.
Suplente 2º, Luis Eduardo Romero.

Principal, Gustavo A. Canal.
Suplente 1º, Ernesto González Concha.
Suplente 2º, Nicodemus Ranjel Acevedo.

Principal, Rafael Valencia.
Suplente 1º, Antonio Orduz Espinosa.
Suplente 2º, Luis Vargas Ranjel.

Principal, Benito Hernández B.
Suplente 1º, Guillermo Peñaranda A.
Suplente 2º, Efraím Vásquez.

Principal, Gabriel Turbay.
Suplente 1º, Daniel Hernández Villamiz
Suplente 2º, Carlos García Prada.

DISTRITO ELECTORAL DE IBAGU

Principal, Rafael Dávila.
Suplente 1º, Juan María Arbeláez.
Suplente 2º, Tomás Devia G.

Principal, Alejandro Caicedo.
Suplente 1º, Isaías Olivar.
Suplente 2º, Belisario Arciniegas G.

Principal, Alberto Suárez Murillo.
Suplente 1º, Marco A. Bonilla.
Suplente 2º, Abel Carvajal Sicard.

Principal, Julio César Olaya.
Suplente 1º, Maximiliano Neira.
Suplente 2º, Carlos J. Bonilla O.

Principal, Alberto Camacho Angarita.
Suplente 1º, Moisés Méndez Devia.
Suplente 2º, Edilberto Pinzón.

Principal, Rafael Parga.
Suplente 1º, Antonio Rocha.
Suplente 2º, Antonio Alvarez Guzmán.

DISTRITO ELECTORAL DE MANIZALES

Principal, Aquilino Villegas.
Suplente 1º, Francisco Montoya.
Suplente 2º, Luis F. Ríos.

Principal, Eleuterio Serna.
Suplente 1º, Cipriano Ríos Hoyos.
Suplente 2º, Norberto Ossa.

Principal, Silvio Villegas.
Suplente 1º, Antonio Jaramillo G.
Suplente 2º, Luis Mejía.

Principal, Julio Zuluaga.
Suplente 1º, Luis R. Quinceno.
Suplente 2º, Abraham Ayala.

Principal, Bernardo Ramírez.
Suplente 1º, José Manuel Angel.
Suplente 2º, Luciano García.

Principal, Juan Pinzón.
Suplente 1º, Gabriel Sanín Villa.
Suplente 2º, Eladio Cortés.

Principal, Eduardo Posada Arango.
Suplente 1º, Román Díaz Cock.
Suplente 2º, Guillermo Restrepo.

Principal, José Antonio Henao A.
Suplente 1º, Lorenzo Mejía.
Suplente 2º, José J. Gutiérrez O.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDELLIN

Principal, Diego Monsalve.
Suplente 1º, Elías Gutiérrez.
Suplente 2º, Tiberio Gómez.

Principal, Fernando Botero A.
Suplente 1º, Darío Botero I.
Suplente 2º, Horacio Tovar G.

Principal, Eliseo Arango.
Suplente 1º, Manuel A. Santacoloma.
Suplente 2º, Jaime Castillo H.

Principal, Mariano Ospina Pérez.
Suplente 1º, Enrique Sánchez A.
Suplente 2º, Ramón García Duque.

Principal, José Luis López.
Suplente 1º, Eduardo Lema.
Suplente 2º, Joaquín E. Sierra.

Principal, Antonio J. Gómez G.
Suplente 1º, José M. González Gómez.
Suplente 2º, José María Bernal B.

Principal, Marco A. Barrientos G.
Suplente 1º, Sacramento Ceballos G.
Suplente 2º, Joaquín G. Ramírez.

Principal, Jesús M. Quijano.
Suplente 1º, Carlos Sevillano.
Suplente 2º, Gabriel Mejía O.

Principal, Federico A. Gómez.
Suplente 1º, Julio Eduardo Ramírez.
Suplente 2º, Jesús M. Rojas P.

Principal, Fernando Gómez Martínez.
Suplente 1º, José U. Múnera.
Suplente 2º, Jaime Botero L.

Principal, Alejandro Múnera.
Suplente 1º, Domingo Duque J.
Suplente 2º, Diego Restrepo J.

Principal, José V. Ríos y S.
Suplente 1º, Jesús Antonio Hoyos.
Suplente 2º, Maximiliano Jaramillo.

Principal, Luis Zea Uribe.
Suplente 1º, Luciano Restrepo Isaza.
Suplente 2º, Jesús M. Echeverri.

Principal, Reinaldo Valencia.
Suplente 1º, Gerardo García G.
Suplente 2º, Alfonso Meluk.

Principal, Leandro Cuberos Niño.
Suplente 1º, Juan de Dios Franco.
Suplente 2º, Alfonso Mejía Rodríguez.

Principal, Antonio José Restrepo.
Suplente 1º, Avelino Saldarriaga.
Suplente 2º, Guillermo Bolívar.

Principal, Tomás Uribe Uribe.
Suplente 1º, Heraclio Uribe Uribe.
Suplente 2º, Aquileo Calle H.

Principal, Enrique Olaya Herrera.
Suplente 1º, Germán Jaramillo Villa.
Suplente 2º, Félix de Villa.

DISTRITO ELECTORAL DE NEIVA

Principal, Alejandro Villoria.
Suplente 1º, Alejo Valenzuela.
Suplente 2º, Marcelino Herrera.

Principal, Rafael A. Montes.
Suplente 1º, Rafael Leiva.
Suplente 2º, Max. Duque Gómez.

Principal, Simón E. Arboleda.
Suplente 1º, Alfonso Riascos.
Suplente 2º, Alberto López.

Principal, Jorge Martínez (1).
Suplente 1º, Jorge Uribe Márquez (1).
Suplente 2º, Efraím Rojas T. (1).

Principal, Gonzalo Ramos R. (1).
Suplente 1º, César Guerrero Amaya (1).
Suplente 2º, Francisco R. Pinzón (1).

DISTRITO ELECTORAL DE PASTO

Principal, Gonzalo Benavides Guerrero.
Suplente 1º, Mario Castillo.
Suplente 2º, Manuel Benavides Campo.

Principal, Luis D. Guerrero.
Suplente 1º, Juan B. Ortiz del Corral.
Suplente 2º, Gustavo Pérez.

Principal, Carlos Conto.
Suplente 1º, Sergio Elías Ortiz.
Suplente 2º, José María Benavides.

Principal, Rafael Villota Ceballos.
Suplente 1º, Ignacio Salazar Albán.
Suplente 2º, José Marcial Córdoba.

Principal, Arquimedes de Angulo.
Suplente 1º, Carlos A. Ortega.
Suplente 2º, José Elías del Hierro.

Principal, Alfredo White Uribe.
Suplente 1º, Manuel Ardila.
Suplente 2º, Miguel Pérez Ch.

Principal, Nicolás Hurtado.
Suplente 1º, Isaías Hinestrosa.
Suplente 2º, Ricardo Martínez C.

---

(1). Se incluyen estos Representantes por haberlos declarado electos el Consejo de Estado, en sentencia de 14 de febrero del año en curso.

DISTRITO ELECTORAL DE POPAYAN

Principal, Guillermo Valencia.
Suplente 1º, Francisco Angulo.
Suplente 2º, Carlos Hurtado.

Principal, Jorge Ulloa.
Suplente 1º, Maximiliano Tello.
Suplente 2º, Isaías Rodríguez.

Principal, Israel Guzmán.
Suplente 1º, Víctor Quintero.
Suplente 2º, Ramón Payán.

Principal, Sofonías Yacup.
Suplente 1º, Fernando Medina Ch.
Suplente 2º, Celso S. Rodríguez.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARTA

Principal, Nicolás Dávila.
Suplente 1º, Francisco Castilla G.
Suplente 2º, Rafael Rovira Bolaño.

Principal, Rodolfo Danies.
Suplente 1º, Oscar S. Barrios.
Suplente 2º, Mirtiliano Donado.

Principal, Manuel A. Valencia.
Suplente 1º, Gabriel Vides Jiménez.
Suplente 2º, Isaías Daza P.

Principal, Rafael Campo A.
Suplente 1º, Ricardo M. Barrios.
Suplente 2º, Dolcey Rosales.

DISTRITO ELECTORAL DE TUNJA

Principal, Sotero Peñuela.
Suplente 1º, Pedro M. Sáenz.
Suplente 2º, Luis A. Guerra Galindo.

Principal, Ignacio R. Piñeros.
Suplente 1º, Ignacio Mariño Ariza.
Suplente 2º, Faustino Chaparro.

Principal, Próspero Márquez.
Suplente 1º, Marco Emilio Hoyos.
Suplente 2º, Joaquín Castro B.

Principal, Luis Jiménez López.
Suplente 1º, Francisco Márquez Acevedo.
Suplente 2º, Nemesio Guío.

Principal, Guillermo Salamanca Camacho.
Suplente 1º, José Bartolomé Daza.
Suplente 2º, Salomón Campos.

Principal, Pedro Martín Quiñones.
Suplente 1º, Eustasio Casas.
Suplente 2º, Luis Alberto Castellanos.

Principal, Rafael María Gutiérrez.
Suplente 1º, Aníbal de J. Medina.
Suplente 2º, Eliecer Gómez Mayoral.

Principal, Ramón Becerra Arenas.
Suplente 1º, Miguel J. Neira.
Suplente 2º, Segundo Avila.

Principal, Rafael Salamanca Aguilera.
Suplente 1º, Julio C. Forero.
Suplente 2º, Eliecer A. Gómez.

Principal, Carlos M. Pérez.
Suplente 1º, Carlos Garzón.
Suplente 2º, Emilio Mantilla.

Principal, José Joaquín Castro M.
Suplente 1º, Plinio Mendoza Neira.
Suplente 2º, Octavio Alvarado Acosta.

Principal, Demetrio Martínez Porras.
Suplente 1º, Genovés Meléndez R.
Suplente 2º, José Antonio del Río.

Principal, Héctor José Vargas.
Suplente 1º, Hernando Rueda H.
Suplente 2º, Ernesto Saravia Matéus.

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.
Bogotá, 20 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—

REPRESENTANTES

que se han excusado, que han fallecido o que están ausentes del país.

Tomás Uribe Uribe.
Heraclio Uribe Uribe (primer suplente del anterior).
Federico A. Gómez.
Antonio J. Gmez G.
Germán Jaramillo Villa.
Antonio Gómez Restrepo.
Nicolás Hurtado.
Pomponio Guzmán.
Guillermo Salamanca.
Ignacio R. Piñeros.
Guillermo Valencia.
Manuel A. Santacoloma (suplente).
Mariano Ospina Pérez.
Jorge Vélez.
Gabriel Turbay (por Cúcuta).

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.
Bogotá, 20 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

CONTENIDO

—

Págs.

PODER EJECUTIVO—Alocución del Presidente de la República 137

MINISTERIO DE GOBIERNO—Lista de los ciudadanos elegidos Senadores, principales y suplentes, al Congreso Nacional, para el cuatrienio que principió el 20 de julio de 1927, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos 139

Senadores que se han excusado, que han fallecido o que están ausentes del país 140

Lista de los ciudadanos elegidos Representantes al Congreso Nacional, principales y suplentes, para el bienio de 1929 a 1931, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos 140

Representantes que se han excusado, que han fallecido o que está ausentes del país 142

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 142

—

Avisos oficiales 144

JURISPRUDENCIA
DEL CONSEJO DE ESTADO
TOMO I
A $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Dryice Corporation of América, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Dry Ice**, con dos guiones, o bien independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir dióxido de carbono (C 02) solidificado, sus mezclas y compuestos, todas clases de hielo, refrigerantes, refrigeradores, y receptáculos, comprendidos en las clases 2ª, 10 y 25 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de abril de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7087.

(1695)—Publicación, tres veces. 3—2

— ::: —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Acterol**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir el ergosterol activado, sustancia antirraquítica, que contiene a la vitamina D, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ACTEROL

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7090.

(1698)—Publicación, tres veces.

3—2

— : : —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de P. L. & M. Company, domiciliada en Los Angeles, Colifornia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Blackor**, escrita sobre un rectángulo, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir una composición que forma una aleación dura cuando se funde soldándola a la superficie sobre la que se quiera aplicar un revestimiento duro, comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BLACKOR

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7086.

(1694)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia Roberto Botero Escobar, como apoderado Sikorsky Aviatio Corporation, domiciliada College Point, Nueva York, Estados Unidos Norte América, solicita el registro de las m

cas de fábrica que consisten en la letra S combinación con la figura de un ala, y la en la palabra **Sikorsky**, independientemente toda forma distintiva, para distinguir aero ves de todas clases y sus partes, comprend en la clase 12 de que trata el Decreto núm 499 de 1925.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Esc

Expediente número 7088.

(1696)—Publicación, tres veces.

—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soci denominada Fairbanks, Morse & Co., dor liada en Chicago, Ill., Estados Unidos de te América, solicita el registro de la marc fábrica que consiste esencialmente en la fi de un globo terráqueo y en las palabras tintivas **Fairbanks Scales**, impresas en una ta plegada hacia el centro y los extremos como se ve en el clisé que va adjunto a solicitud. Esta marca es usada por mis re sentados para distinguir básculas y parte las mismas, comprendidas en la clase 6ª de trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 10 de junio de 1930.

Rafael Cam

Expediente número 7080.

(1703)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

cor Ministro de Industrias.

l suscrito, representante de la agencia de certo Botero Escobar, como apoderado de Montgomery Ward & Co., Inc., domiciliados n Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte erica, solicita el registro de las marcas de ica que consisten en lo siguiente:

-La marca que consiste en la palabra thorne, escrita en forma de arco, o inde- ientemente de toda forma distinativa, para guir bicicletas, comprendidas en la clase e que trata el Decreto 499 de 1925.

HAWTHORNE

—La marca que consiste en la palabra rside, escrita sobre un rectángulo, o bien pendientemente de toda forma distintiva, distinguir baterías, comprendidas en la 20 de que trata el Decreto 499 de 1925.

RIVERSIDE

I—La marca que consiste en la palabra ette, independientemente de toda forma ntiva, para distinguir calcetería, compren- en la clase 15 del Decreto 499 de 1925; y

Juliette

—La marca que consiste en la palabra ley, escrita en forma peculiar, o bien inde- lientemente de toda forma distintiva, para nguir motores de gasolina, comprendidos a clase 5ª de que trata el Decreto número de 1925.

SATTLEY

esentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

xpediente número 7089.

(1697)—Publicación, tres veces.

3—2

—::—

or Ministro de Industrias.

. suscrito, como apoderado de la sociedad ominada The American Steel and Wire Com- y of New Jersey, domiciliada en Cleveland, o, Estados Unidos de Norte América, solici- l registro de las marcas de fábrica que con- n esencial y respectivamente, en las pala- Reliance y Americore, tomadas en sí nas y con prescindencia de toda forma dis- iva, tamaño o color.

RELIANCE
AMERICORE

a primera de esas dos marcas se usa para inguir alambres y cables de hierro y cobre instalaciones eléctricas, y la segunda pa- distinguir alambres y cables forrados en go-

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Johnston, domiciliado en Zipaquirá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo a tres colores, representando la cascada del Tequendama, con la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Tequendama — Marca Registrada—J. Johnston—Zipaquirá,** comprendidos en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

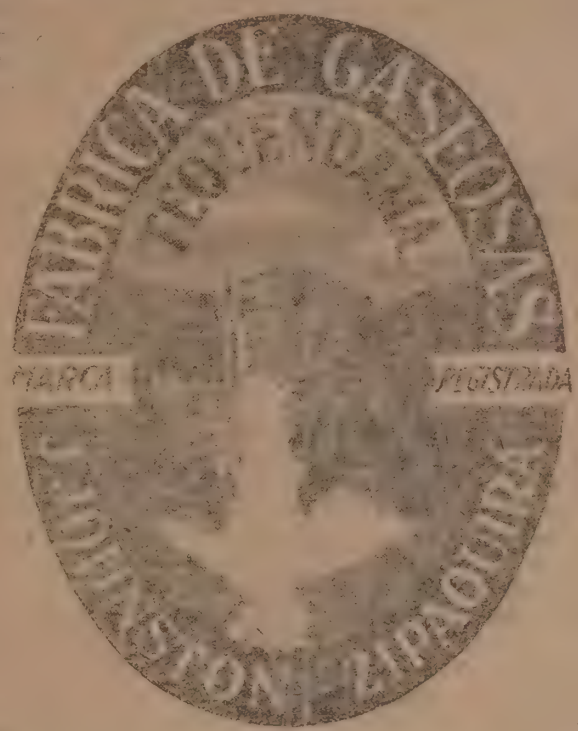

José Johnston

Expediente número 6949.

(1692)—Publicación, tres veces. 3—2

—···—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la representación de una figura rectangular con partes entrantes en las esquinas, y en el centro de tal figura la representación de una ranura longitudinal que tiene tres ampliaciones espaciadas y distribuídas en su largo. Esta marca de fábrica la usan mis representados para distinguir navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas, comprendidas en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

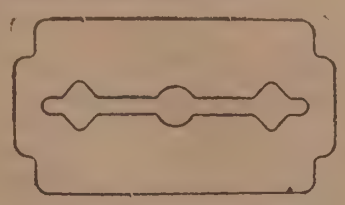

Presentada el 26 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7079.

(1702)—Publicación, tres veces. 3—2

ma para instalaciones eléctricas, o sea artículos comprendidos en la clase 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7073.

(1700)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, Departamento de Cundinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten, la una, en la denominación **Crema Rosas de Oriente,** y en una etiqueta rectangular, que lleva en su base un campo sembrado de rosas y una mujer que contempla un ramo de flores de las mismas. En su parte superior, en la esquina izquierda, aparece la figura de la rama de un laurel, y a la derecha una etiqueta que representa la salida del sol, el cual parece que se aleja del horizonte y sube hacia el cenit. La denominación antes mencionada aparece en la parte superior de la etiqueta. Estos dos signos distintivos, conjuntamente, nunca separados, constituyen los distintivos de una de las marcas.

La segunda marca consiste en la denominación **J. W. B.,** precedida de la explicación **Pomada Sedativa Universal,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; en una etiqueta rectangular que representa una puesta de sol, y que lleva a su lado derecho la figura de una mujer casi desnuda con una tea encendida en su mano derecha, y en la otra, la balanza de precisión, y parece que anda sobre la rueda del progreso. La denominación antes mencionada aparece en el ángulo inferior izquierdo de la etiqueta; en el ángulo superior izquierdo de la etiqueta aparece la figura de la rama de un laurel.

Para distinguir dos especialidades farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José W. Baquero R.

Expediente número 7084.

(1699)—Publicación, tres veces.

3—2

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS.

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos cinco (305), de fecha veintiuno del presente mes, ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por William W. Staphin, como Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual hace saber que el señor Lester W. Parsons es el Vicepresidente de la mencionada sociedad, por haber sido elegido para dicho cargo, por la Junta del Consejo de Administradores en sesión celebrada el día tres de marzo de mil novecientos treinta, y fue firmado por el señor Staphin, por ante el señor Walter W. Schweikhardt, Notario Público, en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veinticinco de abril del año en curso; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador en el Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veinte (20) de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos tres (303), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por el señor Eugene P. Summerson, Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual informa respecto del nombramiento hecho en el señor Lester W. Parsons, por la Junta del Consejo de Administradores de la mencionada sociedad, para Gerente de la misma, y fue firmado por el señor Summerson, por ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veintinueve de abril de mil novecientos treinta; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veintiuno (21), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos dos (302), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta de la escritura del veintinueve de abril último otorgada ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a virtud de la cual los señores Louis Banigan y Eugene P. Summerson, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en la ya nombrada Unión Americana, en ejercicio de facultad concedida por la Junta Directiva, revocan el poder general anteriormente conferido al señor W. A. Royee, y otorgan un poder general al señor Hiram S. Foley, para representar a la sociedad y actuar por ella en la República de Colombia; de la diligencia de registro de la expresada escritura autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número diez y nueve (19), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

(179)—870 palabras—3 veces—$ 26-10.

3—2

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADO

Gregorio Ospina E., Notario primero de Bo
gotá, certifica:

1º Que por escritura pública número 1640 d
26 de junio del año en curso, pasada en est
Notaría, los señores Rolf Jacobsson, en su ca
lidad de Gerente de la sociedad anónima de
nominada Compañía Sudamericana de Chu
maceras y Bolas, S. K. F., domiciliada en es
ta ciudad, y el doctor Bernardo González Be
nal, como únicos socios de la Compañía d
Energía Eléctrica de Tequendama, sociedad
anónima, y domiciliada en esta ciudad, la de
clararon disuelta, y repartieron su capital qu
era de quince mil pesos ($ 15,000) moneda co
rriente, por partes iguales, entre los dos socio
adjudicándose por mitad, y proindiviso tod
los elementos que existen hoy de propieda
de la sociedad en la hacienda de Gonzál
Bernal, ubicada en jurisdicción del Municip
de la Mesa, y que forman el montaje de
planta eléctrica en el estado actual.

2º Que por la misma escritura los dos e
presados señores, y además el señor Em
Bogstrom, todos tres mayores, y vecinos
esta cudad, procediendo siempre el prime
como Gerente de la sociedad mencionada, con
tituyeron una sociedad anónima denomina
Compañía Eléctrica Doima, domiciliada en e
ta ciudad, con un capital de veintidós mil p
sos ($ 22,000) moneda corriente, dividido
cuarenta y cuatro (44) acciones de quinient
pesos ($ 500) cada una, suscritas así: la s
ciedad que representa Rolf Jacobsson, nue
acciones; el socio González Bernal, catorce a
ciones, y el socio Bogstrom, una acción, q
todos pagan, aportando a la nueva sociedad l
elementos de que se habla en el punto prime
de este certificado; y las veinte acciones re
tantes quedan en la caja de la sociedad pa
que con ellas se pague la sociedad represent
da por Jacobsson el dinero que invierta en
montaje de la planta hasta ponerla en esta
de producir luz; el resto de acciones si sobr
ren, lo tomarán la sociedad S. K. F., y el s
cio González Bernal, hasta quedar cada u
con la mitad de las acciones; la sociedad d
rará diez años; nombrará Gerente cada añ
para el primer período designó como Geren
al primero de los nombrados, señor Rolf J
cobsson, y primero y segundo suplentes a l
socios González Bernal y Bogstrom; por u
timo, la sociedad tiene por objeto proveer
luz y energía a la población de La Mesa, y
general, a sus alrededores.

Dado en Bogotá a siete de julio de mil n
vecientos treinta.

El Notario primero principal,

Gregorio Ospina

—

Derechos, un peso cuarenta centavos ($ 1-4
Leyes 52 de 1920 y 108 de 1929.

Ospina

(Hay un sello).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 2º Ci
del Circuito de Bogotá hace constar que el a
terior extracto quedó registrado en el lib
respectivo, a los folios 32 y 33, y bajo la parti
número 28.

Bogotá, julio 8 de 1930.

Laureano Riaño, Secretari

(Hay un sello).

(181)—400 palabras—3 veces—$ 12.

3—

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 21 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21446
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1079 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos distinguidos ciudadanos chilenos..... 145

Decreto número 1097 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido diplomático francés.... 145

Decreto número 1098 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ciudadano peruano.... 145

Actas de la Comisión Mixta demarcadora de los límites entre Colombia y el Perú. 146

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato sobre construcción de un edificio para el Resguardo de la Aduana de Arauca..... 149

MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1055 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Agregados Militares y Oficiales en comisión en el exterior..... 151

Decreto número 1103 de 1930, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Guerra.... 151

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1083 de 1930, por el cual se reorganizan los servicios de Agrónomos y Veterinarios dependientes del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias..... 151

Certificado de registro de marca de fábrica número 7551.... 151

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1056, de 1930, por el cual se dctan algunas disposiciones sobre nombramiento de Inspectores Provinciales y Maestros.... 152

Decreto número 1057 de 1930, por el cual se adscribe la administración del edificio del Observatorio Astronómico Nacional a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional..... 152

Decreto número 1119 de 1930, por el cual se reglamentan las vacaciones escolares y se fija la fecha para la fiesta del estudiante.... 152

—

Avisos oficiales..... 152

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

En venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1079 DE 1930

(julio 4)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos distinguidos ciudadanos chilenos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que el Excelentísimo señor General don Arturo Puga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, y el honorable señor Sergio Huneus, Secretario de dicha Legación, se han hecho acreedores a una distinción especial del Gobierno de Colombia por su constante cooperación en pos del acercamiento y cordialidad de relaciones entre los dos países,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración Cruz de Boyacá en clase extraordinaria al Excelentísimo señor General don Arturo Puga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en Colombia; y en primera clase al honorable señor don Sergio Huneus, Secretario de la misma Legación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

—:::—

DECRETO NUMERO 1097 DE 1930

(julio 8)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido diplomático francés.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el Excelentísimo señor don Alberic Neton, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, desde su llegada a Colombia ha demostrado muy sincera afección a este país y ha contribuído de manera brillante a intensificar las buenas relaciones entre las dos Naciones,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración Cruz de Boyacá en clase extraordinaria al Excelentísimo señor don Alberic Neton, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DECRETO NUMERO 1098 DE 1930

(julio 8)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ciudadano peruano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA

que el honorable señor don Gonzalo Ulloa, Secretario de la Legación de la República del Perú, se ha hecho acreedor a una distinción especial del Gobierno de Colombia por su constante cooperación en pro del acercamiento y cordialidad de relaciones entre los dos países,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración Cruz de Boyacá en primera clase al honorable señor don Gonzalo Ulloa, Secretario de la Legación nombrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

ACTAS DE LA COMISION MIXTA DEMARCADORA DE LOS LIMITES ENTRE COLOMBIA Y EL PERU

ACTA NUMERO 4

(Presidencia del señor Doctor Don Daniel Ortega Ricaurte).

En la ciudad de Iquitos, sede de la Comisión Mixta, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor Doctor Don Miguel Abadía Méndez y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo Señor Don Augusto B. Leguía; reunidos en conferencia por parte de la República de Colombia, los señores ingenieros, Doctor Don Daniel Ortega Ricaurte, Jefe; Doctor Don Gustavo Téllez y Doctor Don Umberto Bruno, Adjuntos y el Señor Doctor Don Segundo Sánchez U., Secretario; y por parte de la República del Perú: los señores Coronel Don Roberto López, Jefe; Capitán Don Manuel Cossio, y Teniente de Ingenieros Don Francisco Cebreros Pérez, Ayudantes; Tenientes Don José Víctor Tenorio y Don Benjamín Vega Seminario, Auxiliares y Don Onteré R. Barba, Secretario. El Capitán de Ingenieros Don Bernardo Dianderas Segura, miembro de la Comisión, se halla ausente.

El Jefe de la Comisión Peruana expresó que habiéndose ejecutado los trabajos de señalación y amojonamiento a que se refiere el Tratado de Límites de 24 de marzo de 1922, en el ambiente de mayor cordialidad entre ambas Comisiones, faltando apenas el amojonamiento de la línea Yaguas-Atacuari, cuyo programa de ejecución está de acuerdo entre ambos Jefes, hace en representación de su país, la entrega en forma absoluta y definitiva a la soberanía de la República de Colombia, de todo el territorio que comprende la margen izquierda del río Putumayo, a partir del punto que señala el Meridiano de la boca del río Cuhimbé o Coembí hacia el oriente, hasta el límite entre el Perú y el Brasil, establecido en el Tratado Perú-Brasilero de 23 de octubre de 1851; así como la superficie de territorio que abarca el trapecio amazónico circunscrito por los lados siguientes: al Norte la margen derecha del Putumyo desde la confluencia del río Yaguas hasta la frontera con el Brasil; al Sur la margen izquierda del Amazonas desde la confluencia del río Atacuari en el Amazonas hasta la quebrada de San Antonio, límite con el Brasil; al Este la línea Apaporis-Tabatinga, frontera con el Brasil; al Oeste la línea Yaguas-Atacuari trazada en forma tal que el curso íntegro de los ríos Yaguas y Atacuari quede en territorio peruano, cuyo detalle de ejecución incumbe a las Subcomisiones Mixtas respectivas, de acuerdo con lo resuelto por ambas Cancillerías en la entrevista del 9 de octubre del presente año. También propone, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 3º del Tratado, fijar como línea de frontera en el río Putumayo el álveo mismo de este río en lugar del thalweg, debiendo formar parte integrante de cada país las islas adyacentes a las respectivas márgenes.

El Jefe de la Comisión Colombiana declaró que reconoce la propiedad y que hace en representación de su país la entrega en forma absoluta y definitiva a la soberanía de la República del Perú, de todos los territorios comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo hacia el Oriente de la boca del río Cuhim bé o Coembí y la línea establecida y amojonada con frontera entre Colombia y el Ecuador en las hoyas d Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Lím tes celebrado entre ambas Repúblicas el 15 de julio 1916; que aceptaba la propuesta de su colega, el Je de la Comisión Peruana, en lo que respecta a la sust tución de la línea del thalweg en el río Putumayo p la línea del álveo del mismo río; dejando a salvo l derechos de la República del Ecuador reconocidos p el Tratado Colombo-Ecuatoriano de 15 de julio de 191 por cuanto existe una solución de continuidad que extiende desde la confluencia de los ríos San Miguel Sucumbíos y Putumayo hasta una distancia de 3 metros de la orilla derecha del San Miguel, donde exis un hito colocado por la Comisión Mixta Colomb Ecuatoriana de 1919.

El Jefe de la Comisión Peruana manifestó que obstante el respeto que le merecía la declaración su colega el Jefe de la Comisión Colombiana al hac la cesión del territorio situado en la margen derec del río Putumayo, salvando el derecho ecuatorian declara expresamente, a nombre de su país, que no r conoce ninguna soberanía ecuatoriana en la zona d marcada y que los derechos invocados en el Trata de Límites de 15 de julio de 1916 sólo los conside como puntos de vista de su colega el Jefe de la Com sión Colombiana.

En vista de las declaraciones expresadas por amb Jefes y teniendo en consideración los trabajos realiz dos hasta la fecha, la Comisión Demarcadora acor definir como línea de frontera la siguiente: desde punto en que el Meridiano de la boca del río Cuhim o Coembí en el Putumayo, corta al río San Miguel Sucumbíos señalado por el hito número 1 y distan 200 m.0 del álveo del río, sube conformándose a línea de ese Meridiano en una longitud de 15213 m hasta dicha boca, punto señalado por el hito de ref rencia número 5, colocado en territorio colombiano 113 m.45 de distancia del punto medio de la boca, c rumbo verdadero 336° 59' 00"; sigue la frontera por álveo del río Putumayo, aguas abajo hasta el pun de confluencia del río Yaguas en el Putumayo. La de cripción de la frontera desde la confluencia del Y guas con el Putumayo en adelante, se hará en ot conferencia al terminar la erección de los hitos q faltan en la línea Yaguas-Atacuari.

También declara la Comisión Mixta, que en lo q respecta al régimen de islas existentes en el río P tumayo, el derecho de posesión de ambos países qu dará definido por una línea en aspas rojas que se tr zará en el plano al 1|50000.

Respecto al régimen de islas existentes en la par de frontera en el río Amazonas, éstas quedan afect en la siguiente forma: pertenecen a Colombia: la is Zancudo número 2, las islas Loreto, las islas San Sofía, las islas Arara, la isla Ronda y la isla Leticia pertenecen al Perú: la isla Tigre, las islas Coto, la is Zancudo, la isla Cacao, la isla Serra, la isla Yahuma la isla Chinería.

También acordó la Comisión Mixta aprobar con c

rácter definitivo la erección de los hitos llevados a cabo por las Subcomisiones Mixtas respectivas, a saber: en el extremo Sur del Meridiano del Cuhimbé el hito número 1 con latitud 00° 14' 29".6 Norte y longitud 76° 24' 47".0 W. de Gr., y el hito número 2 con latitud 00° 14' 59".6 Norte y longitud 76° 24' 47".00 W. de Gr., tal como consta en acta de su referencia de 14 de agosto; en la boca del río Cuhimbé el hito número 3 con latitud 00° 22' 03".04 Norte y longitud 76° 24' 47".0 W. de Gr., el hito número 4 con latitud 00° 22' 40".86 Norte y longitud 76° 24' 47".0 W. de Gr. y el hito número 5 con latitud 00° 22' 47".28 Norte y longitud 76° 24' 48".44 W. de Gr., conforme figuran también en acta de su referencia de 3 de agosto; y en la desembocadura del río San Miguel el hito número 6, con latitud 00° 08' 06".7 Norte y longitud 75° 51' 22".8 W. de Gr. y el hito número 7 con latitud 00° 08' 00".4 Norte y longitud 75° 51' 31".1 W. de Gr. que figuran en acta de su referencia de 17 de agosto, todas realizadas en el año en curso.

Presentadas por las dos Comisiones las coordenadas geográficas determinadas por cada una de ellas, se hicieron los promedios respectivos y se adoptaron por la Comisión Mixta los siguientes valores como definitivos: confluencia río Atacuari con Brazo Tigre: latitud 03°-47'-41".5 y longitud 70°-42'-49".91—Nueva República: latitud 03°-50'-12".28 y longitud 70°-37'-21".39—Boca río Hamaca-Yacú: latitud 03°-48'-28".05 y longitud 70°-18'-39".64—Caballo Cocha: latitud 03°-54'-17".76 y longitud 70°-31'-14",31 — Boca Quebrada Leticia: latitud 04°-13'-21",6 y longitud 69°-56'-42",00—Boca Quebrada San Antonio: latitud 04°-14'-32",47 y longitud 69°-56'-56",80—Puerto América: longitud 67°-54'-06",00—Guayabal: latitud 03°-07'-26",3 y longitud 68°-02'-46",50—San Pedro: latitud 03°-02'-31",3 y longitud 68°-54'-25",50—Espíritu Santo: latitud 02°-57'-23",1 y longitud 69°-07'-27",00—Tarapacá Boca del río Cotuhé: latitud 02°-53'-10",45 y longitud 69°-44'-25",50—Santa Clara: latitud 02°-43'-48",9 y longitud 69°-43'-54",0—Puerto Socorro: latitud 02°-46'-56",14 y longitud 70°-04'-03",26—Puerto Gaudencio: latitud 02°-30'-55",9 y longitud 70°-18'-12",00 — Tacna: latitud 02°-24'-03",3 y longitud 70°-37'-28",50—Puerto Alfonso: latitud 02°-12'-02",2 y longitud 71°-00'-12",00—San Salvador: latitud 02°-24'-20",2 y longitud 71°-19'-30",00—Bufeo: latitud 02°-20'-17",9 y longitud 71°-30'-51"-00—Arica-Boca del río Igaraparaná: latitud 02°-09'-07",9 y longitud 71°-45'-06",00 — Buri-buri: latitud 02°-20'-02",0 y longitud 72°-03'-27",00—La Esperanza: latitud 02°-24'-31",6 y longitud 72°-32'-00",00—San Cristóbal: latitud 02°-18'-38",9 y longitud 73°-01'-52",50—Boca Río Eré: latitud 02°-12'-14",8 y longitud 73°-10'-30",00—Boca Río Caraparaná: latitud 01°-44'-44",5 y longitud 73°-13'-00",00—El Encanto: latitud 01°-37'-36",25 y longitud 73°-13'-36",00 — Río Campuya: latitud 01°-42'-56",6 y longitud 73°-29'-33",0—Argelia: latitud 01°-25'-26",0 y longitud 73°-35'-07",50—Yabuyanos o Feresilla: latitud 01°-13'-03",0 y longitud 73°-52'-21",00—Yuvineto: latitud 01°-00'-43",1 y longitud 74°-13'-24",00—El Refugio: latitud 00°-33'-42",8 y longitud 74°-23'-10",05—Caucaya: latitud 00°-12'-00",9 y longitud 74°-46'-54",00 — Güepí: latitud 00°-06'-58",4 y longitud 75°-15'-05",60.

Todas las latitudes anteriores son Sur y las longitudes Oeste del meridiano de Greenwich.

La Comisión Mixta adoptó los siguientes acuerdos:

1° La línea Yaguas-Atacuari se trazará en forma que el curso íntegro de los ríos Yaguas y Atacuari, quede en territorio peruano. Con este objeto la línea partirá, en el río Atacuari, de un lugar situado en la orilla izquierda de este río, en el punto en que éste se une con la corriente fluvial denominada Brazo Tigre y en el río Yaguas, de un punto situado en la orilla derecha de este río junto a la desembocadura del Yaguas en el Putumayo. En el caso en que, el trazo de la línea Yaguas-Atacuari, cortase en algún punto el curso de los ríos Yaguas o Atacuari, se modificará este trazo a fin de que el curso de ambos ríos quede en poder del Perú, adoptándose como límite, en el sector en que esta intersección se produzca, la orilla derecha del río Yaguas o la izquierda del Atacuari, según los casos; y

2° En ningún caso la posible variación de la línea en algún sector, cambiará los sitios extremos de esta línea, que son los indicados anteriormente.

Por último se decidió que, tan pronto como sea posible, la Comisión Mixta procederá a demarcar la línea anterior por medio de dos Subcomisiones, bajo las condiciones siguientes: se abrirá una trocha de dos metros de ancho en toda la longitud de la línea y se colocará un hito en cada uno de los puntos extremos, otro a una distancia de diez a doce kilómetros en la dirección de la línea geodésica y los intermedios que juzguen necesarios las dos Subcomisiones. Si en la exploración que se haga, en la mencionada línea, se ve que ésta corta una o más corrientes de agua importantes, se erigirán hitos en esas intersecciones.

Y no habiendo otro asunto de qué tratar se leyó la presente acta y se aprobó en todas sus partes, firmándola los miembros presentes de ambas Comisiones, en doble ejemplar.

(L. S.)—(Fdo.), **Daniel Ortega Ricaurte**, Jefe de la Comisión Colombiana—(Fdo.), **Gustavo Téllez**, Ingeniero Adjunto—(Fdo.), **Umberto Bruno**, Ingeniero Adjunto—(Fdo.), **Segundo A. Sánchez U.**, Secretario.

(L. S.)—(Fdo.), **Roberto López**, Jefe de la Comisión Peruana—(Fdo.), **Manuel E. Cossio**, Ayudante—(Fdo.), **Francisco J. Cebreros Pérez**, Ayudante—(Fdo.), **Benjamín Vega Seminario**, Auxiliar—(Fdo.), **José V. Tenorio**, Ayudante Auxiliar—(Fdo.), **Onteré R. Barba**, Secretario.

—

Los suscritos declaramos que habiéndose omitido consignar en la lista de coordenadas geográficas las correspondientes a la Boca del Boia-Uassú en el Amazonas, salvando esta omisión, la Comisión Mixta adoptó los valores siguientes: latitud 03° 50' 35".21 Sur y longitud 70° 34' 38".77 W. de Gr.

Fecha ut supra.

(Fdo.), **Daniel Ortega Ricaurte**, Jefe de la Comisión Colombiana—(Fdo.), **Roberto López**, Jefe de la Comisión Peruana.

(Hay dos sellos).

Me adhiero a todos los puntos que contiene la presente acta.

Iquitos, 13 de noviembre de 1929.

(Fdo.), **Bernardo Dianderas**, Ayudante Técnico.

NUMERO 6

ACTA DE CLAUSURA DE LA COMISION MIXTA

(Presidencia del señor doctor don Daniel Ortega Ricaurte).

En la ciudad de Iquitos, sede de la Comisión Mixta, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos treinta, siendo Presidente de la República de Colombia el Excelentísimo señor Doctor Don Miguel Abadía Méndez y Presidente de la República del Perú el Excelentísimo Señor Don Augusto B. Leguía, se reunieron en conferencia por parte de la República de Colombia los señores Ingenieros don Daniel Ortega Ricaurte, Jefe, don Gustavo Téllez y don Umberto Bruno, Adjuntos y doctor don Segundo A. Sánchez U., Secretario, y por parte de la República del Perú los señores Coronel don Roberto López, Jefe; Capitán don Manuel Cossio y Capitanes de Ingenieros don Bernardo Dianderas Segura y don Francisco Cebreros Pérez, Ayudantes Técnicos; Tenientes don Benjamín Vega Seminario y don José Víctor Tenorio, Auxiliares y don Onteré R. Barba, Secretario, con el fin de clausurar los trabajos que, en mérito al Tratado de 24 de marzo de 1922, les fuera encomendado por parte de sus respectivos países, acordaron:

Aprobar los hitos erigidos por las Subcomisiones Mixtas designadas al efecto en la línea de frontera Yaguas-Atacuari, cuya operación de fijación produjo el desacuerdo entre los grupos de la Comisión Demarcadora, que consta en el Acta número 3 de 6 de febrero del año de 1929 y que, conforme al artículo 4º del Tratado de Límites, fue resuelto por las Cancillerías respectivas en el Acuerdo de 9 de octubre del mismo año y cumplido por la Comisión Mixta Demarcadora, tal como se hace constar en el Acta número 4 de 11 de noviembre del año antes mencionado.

Los hitos a que se refiere el párrafo anterior tienen los números 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; el primero se halla colocado sobre la orilla derecha del río Yaguas, en el sitio alto más próximo a la desembocadura de éste en el Putumayo; señala, conforme al Acuerdo de las Cancillerías antes mencionado, el punto de partida en el Putumayo de la línea Yaguas-Atacuari y tiene por coordenadas geográficas: latitud 02° 45' 39".2 sur y longitud 70° 03' 23".5 W. de Gr.; el hito número 9 se halla a 4413 m.0 del anterior, sobre la margen derecha del Yaguas, tiene por coordenadas geográficas: latitud 02° 47' 40".2 sur y longitud 70° 04' 40".4 W. de Gr. y señala el lugar donde la línea geodésica al río Atacuari se aparta francamente del curso del río Yaguas; quedando, por lo tanto, la parte del río interceptada por la referida línea de frontera sustituída por la orilla derecha del río, cumpliéndose así la condición de que el curso del Yaguas quede íntegramente en territorio peruano, tal como lo estatuye el acuerdo de Cancillerías de 9 de octubre; el hito número 10 tiene por coordenadas geográficas: latitud 02° 50' 31".5 sur y longitud 70° 06' 29".3 W. de Gr., se halla distante 6243m.0 del anterior y colocado en la dirección de la recta al Atacuari; el hito número 11 se encuentra en el punto de comienzo de las ciénegas o "aguajales" que forman las vertientes del río Loretoyacu, distante de la desembocadura del Atacuari en el Brazo Tigre del Amazonas 9470.m 32 y señala un lugar de la línea geodésica, teniendo por coordenadas geográficas: latitud 03° 43' 16".6 sur y longitud 7 40' 03".1 W. de Gr.; el hito número 12 señala la i tersección con el río Boia-uassú, se halla erigido s bre el plano de la línea geodésica, distante 8404m.0 la desembocadura del Atacuari y tiene por coorden das geográficas: latitud 03° 43' 45".8 sur y longit 70° 40' 21".7 W. de Gr.; el hito número 13 dis 504m.3 de la orilla del Atacuari y también señala punto de la línea geodésica y tiene por coordenad geográficas: latitud 03° 47' 22".5 sur y longitud 7 42' 39".7 W. de Gr.; el hito número 14 que señala el río Atacuari el punto de partida de la línea geod sica, tal como fue resuelto por las Cancillerías, tie por coordenadas geográficas: latitud 03° 47' 35".6 s y longitud 70° 42' 48".1 W. de Gr.; distante 25m.0 d punto en que se unen las aguas del Atacuari con corriente fluvial del Brazo Tigre. El rumbo verdade de la línea geodésica, partiendo del extremo norte dirección del Yaguas al Atacuari, es de 32° 34' 14" S. W. y partiendo del extremo sur en dirección d Atacuari al Yaguas, es de 32° 36' 29".2 N. E.

La descripción y fechas en que fueron erigidos est hitos constan en sus actas de referencia, firmadas p los miembros de las Subcomisiones Mixtas que op raron en la ocasión.

También se acordó definir íntegramente la fronte ra como sigue: desde el punto en que el meridiano d la boca del Cuhimbé o Coembí corta al río San M guel, sube, siguiendo la dirección del meridiano, hast dicha boca en una extensión de 15213m.0; sigue por álveo del río Putumayo, aguas abajo, hasta un punt situado a la orilla derecha de este río junto a la des embocadura del río Yaguas con una extensión d 1455k. 600m.0; continúa la frontera en la direcció de la línea geodésica hasta el punto en donde inter cepta el río Yaguas a una distancia de 1100m.0 d hito número 8 y luégo por la orilla derecha del mis mo río hasta el hito número 9 en una extensión d 3600m.0 y sigue en línea recta hacia la desemboca dura del Atacuari en el Brazo Tigre en el Amazonas con una extensión de 131k. 076m.8; continuando po el thalweg del Brazo Tigre y del Amazonas con un extensión de 115k. 800m.0 hasta el punto de arran que de la línea Apaporis-Tabatinga, situado en la que brada San Antonio, conforme al Tratado de Límite entre el Perú y el Brasil de 23 de octubre de 1851. E total de la frontera descrita abarca una extensión d 1722k. 384m.8 y se halla señalada con catorce hito definitivos que constan en las actas de su referencia

Los trabajos complementarios de levantamiento eje cutados con motivo de la demarcación y que no for man parte de la frontera, son los siguientes: en el rí Amazonas 37k. 200m.0; en el Brazo Tigre 8k. 300m.0 en el río Atacuari 91k. 300m.0; en el Boia-uassú 14k. 500m.0; en el Hamaca-yacu 10k. 000m.0; en e Putumayo desde la boca hasta la desembocadura de Yaguas 434k. 900m.0 y en el mismo Putumayo des de la boca del Cuhimbé hasta Puerto Asis 37k.000m.0 en el río Cotuhé 26k. 100m.0; en el río Yaguas 50k 800m.0; en el río Algogón 12k. 000m.0; en el río Eré 5k. 500m.0; en el Igaraparaná 9k. 200m.0; en e Caraparaná 29k. 000m.0; en el Campuya 5k. 000m.0 y en el San Miguel 91k. 800m.0, que hace un conjun to de 862k. 600m.0 de levantamientos complementa rios y agregados a la extensión de la línea de fronte ra hacen un total general de 2584k 989m.8, verifica-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO SOBRE CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PARA EL RESGUARDO DE LA ADUANA DE ARAUCA

Nosotros, Héctor Mujica C., Administrador de Aduana y Hacienda Nacional de Arauca, autorizado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en telegrama número 1580 de 16 de marzo último, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Ramón Castro, mayor de edad y vecino de este Municipio, que para los efectos de este contrato se denominará **el Contratista**, declaramos que hemos celebrado un contrato sobre las siguientes bases:

Primera. El Contratista se obliga:

a) A construír un edificio para el servicio del Resguardo de esta Aduana, en el mismo punto donde existe el actual, edificio que tendrá 24 metros de largo por 11 de ancho y 4 de alto, a contar sobre el piso de cemento hasta los tirantes o vigas, y cubierto con hierro corrugado de 12 pies de largo y 8 canales de ancho. El servicio interior constará de dos salones: uno para bodegas, de 10 metros de largo por 5 de ancho, y otro para servicio de los Guardas, de 8 metros de largo por los mismos 5; quedará rodeado por una galería de 3 metros de ancho, y en el centro, como segundo piso, llevará un gabinete de 9.60 metros de largo por 3 metros de alto con un pasadizo de 0-80 centímetros de ancho en los lados laterales, todo convenientemente embardado; este gabinete será construído de madera aserrada y el piso entablado, la cubierta será de hierro corrugado. Los pasadizos laterales irán cubiertos con lona barnizada, para evitar las filtraciones de agua en la época de lluvias. Los pisos, tanto de los salones como de las galerías de la parte baja, serán cementados con cemento **Portland**, colocado sobre ladrillo. Las bases o cimientos del edificio, en el cuerpo principal, tendrán un metro de profundidad y serán construídos de ladrillo y cemento, construcción que llevará 0-40 centímetros más sobre el nivel del piso, con los mismos materiales, y de ahí en adelante podrá usarse adobe; llevará, además, intercalados, una serie de horcones de maderas escogidas, **corazón de guaratero, flor amarillo**, o cualquiera otra de no inferior calidad, y en número tal que le corresponda un horcón a cada lado de las puertas o ventanas, y por lo menos otro intermedio. Las columnas de las galerías que reciben el techo serán colocadas sobre pilastras de ladrillo y cemento y a distancia de dos metros una de otra, debiendo unirse las pilastras por medio de un pequeño sardinel o pequeño cimiento también de ladrillo y cemento para garantizar la estabilidad del cemento de las galerías. Llevará el edificio siete puertas y diez ventanas, distribuídas así: dos puertas y cuatro ventanas sobre la galería que da al río, una ventana en cada pared lateral, una puerta en el salón de los Guardas, opuesta a la de la galería principal, y otra en la división de los dos salones. En el piso superior o gabinete, se colocarán: dos puertas al frente, dos ventanas laterales, dos atrás y una puerta que comunique las dos piezas. Las puertas del piso bajo que dan a la galería del frente, tendrán 3 metros de largo por 1-50 de ancho; la que da a la galería opuesta, 2-60 metros por 1-30; las ventanas del frente, piso bajo, 3 metros de alto por 1 de ancho; las laterales, 2 por 0-80. Las puertas del gabinete serán de 2 metros de alto por 1 de ancho, y las ventanas, de 1-40 metros por 0-80. La escalera tendrá 0-80 de ancho, irá provista de barandas y se colocará en la galería de atrás. Los tirantes o vigas y las planchas para soleras y mesas serán todas de maderas aserradas del largo suficiente y de 0-15 centímetros de ancho por 0-10 de grueso. Los cuarterones para el enmaderado y las viguetas, tendrán 0-10 centímetros por cada lado y los listones que reciben el cinc, 0-08 de ancho por 0-2½ de grueso; entre listón y listón se colocará cañabravas para evitar los cielos rasos o soberados. Las columnas que van en las galerías, tendrán 4 metros de largo por 0-10 de grueso y ancho, después de labradas convenientemente. Tanto las puertas como las ventanas, las barandas y las columnas, serán barnizadas y el edificio pañetado o enlucido. El piso de las galerías llevará altura suficiente para preservarlo de las inundaciones, y entre aquéllas y el piso de los salones podrá quedar ligera diferencia de altura que no pase de 0-20 centímetros. Las puertas que dan a la galería del frente, la de comunicación entre los dos salones y las del gabinete, irán provistos de cerraduras marca **Yale**, y todas, incluyendo las ventanas, llevarán fallebas de la misma marca para cerrarlas por dentro.

b) Se compromete a dar principio a los trabajos en el próximo mes de diciembre y a entregarlo a satisfacción de una Junta, que la compondrán el señor Administrador de la Aduana y Hacienda Nacional, el señor Jefe del Resguardo y un vecino designado por éstos, en el curso del mes de mayo del próximo año de 1930.

c) A acatar las indicaciones del señor Administrador de la Aduana durante la construcción del edificio, ciñéndose uno y otro a las indicaciones de este contrato y al plano levantado.

d) A emplear para la construcción materiales de primera calidad, los cuales serán examinados antes de ser empleados por la Junta ya mencionada. Los contratos parciales que haga el Contratista, serán sometidos a la aprobación del señor Administrador de la Aduana.

Segunda. El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista como valor de la obra, la suma de siete mil setecientos pesos ($ 7,700), pago que se hará por la Administración de Aduana y Hacienda Nacional de este lugar, previa la respectiva presentación de cuentas aprobadas por la Administración, así: $ 2,000

---

dos con los documentos y planos canjeados según consta en el Acta número 5 de la conferencia de la Comisión Mixta de fecha 12 de marzo.

El Jefe de la Comisión Colombiana en su nombre y en el de todos sus compañeros, deja constancia en la presente Acta de su profundo y sincero agradecimiento a las altas autoridades del Perú y del Departamento de Loreto, por las atenciones de que han sido objeto durante su grata permanencia en este país.

El Jefe de la Comisión Peruana hace también constar en la presente que, a nombre de su Gobierno, retribuye al señor Jefe y demás miembros de la Comisión Colombiana las palabras de gratitud tributadas en honor de las altas autoridades y del Departamento de Loreto.

Los Jefes de ambas Comisiones declaran que, no obstante el desacuerdo producido sobre las operaciones de su cargo a que se refiere el Acta número 3 de 6 de febrero de 1929 y las inapropiadas condiciones de lugar y tiempo en que se iniciaron los trabajos que correspondieron al período de copiosas lluvias regionales, en ninguna ocasión estos hechos motivaron interrupción en el curso de las operaciones descritas; congratulándose, recíprocamente, por el éxito alcanzado en la misión confiada por sus respectivos Gobiernos, debido en gran parte al entusiasmo, decisión y amor al trabajo que en todo momento puso de manifiesto el personal de que quedó constituída la Comisión Mixta Demarcadora de Límites; circunstancias, éstas, que se complacen en hacer presente como un tributo de justicia que rinden a la abnegación y patriotismo puestos en uso en la campaña de trabajos de demarcación a que se da término en la fecha.

Leída que fue la presente Acta y estando conformes los miembros presentes de la Comisión Mixta la aprobaron y la firman en doble ejemplar para que conste en todo tiempo.

(L. S.)—(Fdo.), **Daniel Ortega Ricaurte**, Jefe de la Comisión Colombiana—(Fdo.), **Gustavo Téllez**, Ingeniero Adjunto—(Fdo.), **Umberto Bruno**, Ingeniero Adjunto—(Fdo.), **Segundo A. Sánchez U.**, Secretario.

(L. S.)—(Fdo.), **Roberto López**, Jefe de la Comisión Peruana—(Fdo.), **Manuel E. Cossio**, Ayudante—(Fdo.), **Bernardo Dianderas**, Ayudante Técnico—(Fdo.), **Francisco J. Cebreros Pérez**, Ayudante Técnico—(Fdo.), **Benjamín Vega Seminario**, Auxiliar—(Fdo.), **José V. Tenorio**, Auxiliar—(Fdo.), **Onteré R. Barba**, Secretario.

al obtener del Ministerio de Hacienda la aprobación de este contrato; $ 2,000, en el mes de diciembre, y el resto al entregar la obra.

Tercera. El Contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones con la firma del señor Ovidio Fernández, mayor de edad y vecino de este Municipio, quien en prueba de constituírse como fiador, firma este contrato, renunciando expresamente al beneficio de excusión y obligándose solidaria y mancomunadamente con el Contratista al reintegro de las sumas que haya recibido, caso de incumplimiento, y a pagar, además, como multa, la suma de $ 1,000.

Cuarta. Este contrato caducará: por muerte del Contratista y por el no cumplimiento de sus obligaciones, lo cual podrá decretar administrativamente el señor Administrador de Aduana y Hacienda Nacional por medio de resolución y previo el levantamiento del expediente que justifique la providencia; y

Quinta. Para la transferencia de este contrato es indispensable la aprobación del Gobierno y la ratificación del fiador en sus obligaciones, respecto al cesionario; si llegare el caso de que el Contratista tuviere necesidad de ceder el contrato a personas no nacionales, el nuevo contratista se obligará expresamente a sujetarse en un todo a las leyes colombianas, renunciando a las reclamaciones por las vías diplomáticas.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Arauca a diez de abril de mil novecientos veintinueve.

Héctor Mujica C.—Ramón Castro—Ovidio Fernández—Testigos, **Carlos Julio Pedraza C., Rafael Garzón.**

(Estampillado).

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, julio 22 de 1929.

Aprobado. Pase a la sanción del Ejecutivo y a la aprobación del Consejo de Estado.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

Nosotros, Héctor Mujica C., Administrador de Aduana y Hacienda Nacional de Arauca, y Ramón Castro, mayor de edad y vecino de este Municipio, hemos convenido en adicionar el contrato suscrito el 10 de abril del presente año, sobre construcción de un edificio para el Resguardo de la Aduana de este puerto, teniendo en cuenta las observaciones que a dicho contrato hizo el honorable Consejo de Ministros en sesión del doce de agosto del presente año, en la forma siguiente:

El numeral b) de la cláusula primera que fija término para la entrega del edificio, se amplía a todo el curso del año entrante, en consideración a que los materiales que debían hacerse venir de Europa o Estados Unidos, solamente están para llegar en el curso del presente mes el hierro corrugado para techo y el cemento, sin que se hayan pedido los demás materiales, como clavos, puntillas, cerraduras y fallebas de las clases indicadas, que no se encuentran en este mercado, y también porque el Contratista tiene que establecer chircal para la preparación del ladrillo, por no encontrarse piedra en esta región.

La cláusula cuarta, sobre causales de caducidad, se hace extensiva a la quiebra del Contratista, judicialmente declarada, por estatuírlo así el artículo 41 del Código Fiscal.

Se acompañan los comprobantes sobre solvencia del fiador.

En constancia se firma el presente contrato adicional en Arauca, a quince de octubre de mil novecientos veintinueve.

Héctor Mujica C.—Ramón Castro — Ovidio Fernández.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, diciembre 4 de 1929.

Apruébase la anterior adición. Pase a la consideración del Ejecutivo.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—20 de agosto de 1929.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 27 de agosto de 1929.

El Contralor General de la República,

Eugenio ANDRADE

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 27 de agosto de 1929.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de diciembre de 1929.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—

Se refiere la anterior aprobación al contrato sobre construcción de una casa para el Resguardo de la Aduana de Arauca, celebrado con Ramón Castro.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, junio diez y seis de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

Con fecha 10 de abril de 1929 se celebró entre el Administrador de Aduana y Hacienda Nacional de Arauca, autorizado por el Ministro del ramo, y Ramón Castro, vecino de aquel Municipio, un contrato cuyas estipulaciones de esencia son las siguientes:

El Contratista se obliga a construír un edificio para el Resguardo de la Aduana en el mismo punto en donde existe el actual, de la extensión y capacidad que detalla la cláusula primera de la negociación; los trabajos de esta construcción debieron comenzar en el mes de diciembre último y terminar en el de mayo del año en curso.

El Gobierno se comprometió a pagar al Contratista como valor de la obra la cantidad de $ 7,700 en la siguiente forma: $ 2,000, al aprobarse el contrato por el Ministerio de Hacienda; $ 2,000, en el mes de diciembre, y el saldo, a la entrega de la construcción.

Se estipuló una multa de mil pesos en caso de incumplimiento; se aseguraron las obligaciones del Contratista con una fianza solidaria y se señaló como causal de caducidad de orden legal la marcada en el numeral a) del artículo 41 del Código Fiscal.

Este contrato fue objetado en el Consejo de Ministros por haberse estimado que la convención reviste los caracteres del contrato de venta, puesto que el Contratista suministra los materiales para la construcción del edificio, lo que implica adquisición de elementos para una dependencia del Gobierno Nacional y hace que el contrato no pueda celebrarse directamente sin que obtenga la autorización del Consejo Directivo del Departamento de Provisiones, la aprobación del Comité Ejecutivo de la misma entidad y la refrendación del Contralor General de la República, de conformidad con las disposiciones de la Ley 109 de 1923, y de acue según lo expresa el señor Ministro informa con un concepto de la Sala de Negocios Ge rales de este Consejo, dado en 25 de marzo 1925.

Una vez que estas exigencias se creyeron tisfechas, el contrato se aprobó por el Po Ejecutivo y se envió a esta Sala para la revis correspondiente.

Repartido el contrato el día 9 de mayo terior, el Consejero del conocimiento ord volverlo al Ministerio de su origen, por no tar cumplidas en su totalidad las formalida echadas de menos en el Consejo de Minist

Remitido nuevamente a la Sala, se pas emitir el concepto de la ley respecto de la gociación en referencia.

No se invoca en el contrato autorización gal especial que autorice su celebración; ella no es necesaria, tratándose de un serv público que está comprendido de modo ge ral en la Administración pasiva del Tesoro, gún el artículo 197 del Código Fiscal, p atender al cual se certificó por la Contral en 3 de julio de 1929, que en el artículo 301 capítulo 23 de las apropiaciones liquidadas p ese año existió saldo y se reservó la suma $ 7,700, que implica el cumplimiento del c trato. Por lo demás, hay constancia de la torización dada por el Consejo Directivo Departamento de Provisiones y de la apro ción del Comité Ejecutivo del mismo, y a rece suscrito por el Contralor General, con cual se cumplen las prevenciones que para la validez del convenio señalan los artículos 7º, 31 y 32 de la Ley 109 de 1923.

Las demás deficiencias que había anotad Consejo de Ministros cuando por vez prim conoció del contrato, aparecen subsanadas la adición que se hizo al documento respect y ellas se refieren a los comprobantes que ac ditan la solvencia del fiador, cuya interv ción garantiza el cumplimiento de las obliga nes del Contratista y a la causal que antes había omitido.

Finalmente se toma en cuenta que como Gobierno es dueño del suelo en que ha de vantarse la obra contratada, según es de p sumirse, puesto que allí tiene el edificio ac del Resguardo de la Aduana, el contrato realidad es de venta, atendidos los términos artículo 2053 del Código Civil, comequiera el artífice, o sea el Contratista, suministra materia para la confección de una obra m terial, y por consiguiente se procedió acerta mente por el Gobierno al rodear al contrato las formalidades que debe reunir la adqu ción de elementos para una obra dependie del Gobierno de la Nación.

El plazo para la terminación de la obra sido ampliado a todo el curso del presente a debido a la necesidad de hacer venir del terior diversos elementos para la obra en cu tión.

Por lo expuesto la Sala de lo Contenci Administrativo del Consejo de Estado decl que el contrato a que se refiere este dictan se halla ajustado a la ley en su celebración dispone que se devuelva el expediente a la cina de su origen.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres— dro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Albe Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En diez y siete de junio de mil novecien treinta notifiqué la resolución anterior al ñor Fiscal del Consejo. En constancia, fir

Augusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario en propiedad.

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO NUMERO 1055 DE 1930

(julio 2)

pr el cual se dictan algunas disposi-ones sobre Agregados Militares y Ofi-ciales en comisión en el Exterior.

El Presidente de la República de Colombia,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Los Agregados Mili-tres y los Oficiales en comisión en el Exterior tendrán derecho a gozar de ls sobresueldos determinados por el atículo 4º de la Ley 62 de 1927, y a los gstos de representación y otros que el Gobierno les señale, desde el día en que presenten en el lugar adonde han slo destinados hasta el día que deban pnerse en marcha de regreso a Co-lmbia, hechos que acreditarán con el iforme del caso, autorizado por el Mi-rstro, Encargado de Negocios o Cónsul crrespondiente.

Parágrafo. Cuando un Agregado Mi-lar o un Oficial en comisión en el Exterior sea trasladado en el mismo carcter de un lugar a otro fuera del pís, no habrá interrupción en el goce d tales emolumentos por razón del cmbio de residencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DECRETO NUMERO 1103 DE 1930

(julio 10)

PR EL CUAL SE DICTA UNA DISPOSICION EN EL RAMO DE GUERRA

Presidente de la República de Colombia,

uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

qe por inconvenientes de orden administra-ti el Contador de la Fábrica de Municiones ha podido desempeñar las funciones de la Ontaduría de la Escuela de Suboficiales que efueron adscritas por el artículo 2º del De-cto número 811, de 21 de mayo próximo pa-ao,

DECRETA:

rtículo único. Radícanse en la Contaduría Pcadora del Ministerio de Guerra los pagos Ictodos los servicios de la Escuela de Subofi-ies, desde el primero de junio próximo pa-ao en adelante y mientras se posesiona del ago de Contador de la Fábrica de Municio-e y Escuela de Suboficiales, el señor Roberto Mtero, nombrado para tal puesto por Decre-c1080 de 4 del presente mes.

omuníquese y publíquese.

ado en Bogotá a 10 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE REORGANIZAN LOS SERVICIOS DE AGRONOMOS Y VETERINARIOS

DECRETO NUMERO 1083 DE 1930

(4 de julio)

POR EL CUAL SE REORGANIZAN LOS SERVICIOS DE AGRONOMOS Y VETERINARIOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, las funciones de los Agrónomos Regionales y Veterinarios Ambulantes que prestan servicio fuera de la capital de la República, dependientes del Departamento de Agricultura del Ministerio de Industrias, serán las siguientes:

Agrónomos.

a) Suministrarán al Ministerio, en los informes que rindan, todos los datos que de algún modo puedan servir para formar la carta agronómica de las regiones visitadas.

b) Darán cuenta al Ministerio de todas las enfermedades o plagas que se presenten en los cultivos de las zonas a su cargo, para que éste en vista de las conclusiones a que se llegue del estudio practicado en el material remitido, ordene las campañas sanitarias a que haya lugar, sin perjuicio de que los Agrónomos tomen las medidas de emergencia que estimen oportunas, mientras reciben órdenes del Ministerio.

c) Fomentarán de manera especial la enseñanza agrícola en las escuelas, para lo cual se entenderán con los maestros y autoridades de su zona, personalmente o por escrito.

d) Informarán periódicamente al Ministerio qué clase de enseñanza agrícola se da en las escuelas urbanas y rurales de ambos sexos, en cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 74 de 1926.

e) Atenderán gratuitamente las consultas que les hagan, tanto las entidades públicas o privadas, como los particulares, sobre cuestiones agrícolas.

f) Pondrán al corriente a los agricultores de los servicios que el Ministerio está en capacidad de prestarles, tales como análisis de tierras, consejos prácticos sobre la manera de subsanar sus deficiencias por medio de abonos y correctivos adecuados, facilidades que pueden proporcionárseles para transportar libremente en los ferrocarriles y barcos nacionales la maquinaria, abonos, insecticidas, reproductores, etc., y para introducir exentos de pago de aduana, tonelaje, etc., los mismos elementos, siempre que su importación se haga conforme a los preceptos legales vigentes (Ley 99 de 1928).

g) Llevarán un registro pormenorizado de los agricultores que visiten, en que conste el número aproximado de hectáreas que cada uno cultiva, y demás datos que puedan ser de alguna utilidad para la estadística; y

h) Fomentarán el establecimiento de pequeñas granjas agrícolas en los Municipios y llevarán a cabo en ellas experimentos y demostraciones.

Las máquinas agrícolas, abonos, insecticidas y demás elementos que el Ministerio les remitió de acuerdo con la Resolución número 71 de 9 de junio último, y los demás que posteriormente se les envíen, serán empleados en enseñar a lo sagricultores pobres el beneficio que les reportará su empleo.

Veterinarios.

En concordancia con la índole de su trabajo, están en la obligación estos empleados de dar cumplimiento a los numerales a), b), e), f) y g) del artículo 1º de este Decreto, y además a lo siguiente:

1º Darán instrucciones por medio de conferencias públicas o privadas a los ganaderos, sobre cruzamientos convenientes en determinada región, qué razas ofrecen condiciones más ventajosas para alcanzar un fin determinado, etc., etc.; y

2º Prestarán especial atención al estudio y control de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, y llevarán a cabo una intensa campaña en favor de la lucha contra la garrapta, en desarrollo de la Ley 7ª de 1929.

Tanto los Agrónomos como los Veterinarios rendirán informe semanalmente al Ministerio, sobre el curso de sus trabajos.

Artículo 2º Quedan derogados los Decretos números 732 y 1209 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7551—Expediente 6946.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2864, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 2 de abril último por el doctor Carmelo Saladén, de esta ciudad, como apoderado sustituto de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Bullochs**, acompañada de la figura de cuatro estrellas, figura ésta que es esencial y que puede usarse, a juicio de la sociedad, independientemente de la palabra **Bullochs**, y en todos los colores, tamaños y formas, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir exclusivamente arroz, comprendido en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Bulloch Brothers & Co., Ltd., de Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(274)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1056 DE 1930

(julio 2)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES PROVINCIALES Y MAESTROS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que, como lo estatuye el Decreto 491 en su artículo 7º, "todos los esfuerzos que se hagan por el Gobierno para desarrollar la instrucción popular son estériles si no van acompañados de una poderosa inspección."

2º Que los Inspectores Provinciales tienen una alta misión que cumplir, pues son maestros de maestros, y por lo tanto, deben ser individuos de cumplida honorabilidad, competentes y de notorias dotes de prudencia y energía.

3º Que a fin de obtener mayor eficacia en la labor de tales empleados de libre nombramiento y remoción de los Gobernadores es necesario fijar algunas normas para su nombramiento.

4º Que de conformidad con lo que disponen el numeral 15 del artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 40 de la Ley 39 de 1903, corresponde al Ejecutivo Nacional, como suprema autoridad administrativa, dirigir, reglamentar e inspeccionar la instrucción pública nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La labor de los Inspectores Provinciales ha de ser docente y fiscalizadora; su misión es la de enseñar a los maestros y la de invigilar los establecimientos a su cargo; por lo tanto, para efectos de la jubilación se les considerará como empleados docentes.

Artículo 2º No podrán ser nombrados Inspectores Provinciales sino aquellos individuos que posean diploma oficial y una práctica meritoria en la enseñanza primaria, por lo menos de cuatro años. Para que el nombramiento de Inspector pueda recaer en un individuo no graduado, se requiere que haya hecho buenos estudios en un plantel de enseñanza secundaria y tenga una práctica activa de seis años en la enseñanza.

Artículo 3º Ningún Inspector Provincial podrá permanecer más de dos años en una misma Provincia o zona, y para que se le decrete el ascenso deberá comprobar con su hoja de servicios su labor benéfica anterior.

Artículo 4º Los Gobernadores, por Decreto especial, reglamentarán el nombramiento de Inspectores de manera que él exclusivamente se haga por merecimientos adquiridos. Los Jefes de la Administración Departamental procurarán que los Inspectores vayan ascendiendo en su carrera de modo que sólo ocupen las Provincias o zonas de mejores condiciones aquellos que ya hayan prestado servicios en otras de difícil administración.

Parágrafo. Lo que se dispone en el presente Decreto se refiere a todos los empleados que tengan a su cargo la inspección escolar, llámense Inspectores, Visitadores, maestros, directores, etc., etc.

Artículo 5º Corresponde a los Directores de Educación de los Departamentos velar porque los Inspectores Provinciales cumplan fielmente sus deberes y sean verdaderos ejemplares en la sociedad por su conducta irreprochable y por su entusiasmo y decisión por la educación pública.

Artículo 6º Reglamentarán igualmente los Gobernadores lo relativo al nombramiento y ascenso de los maestros; se atenderá solamente a razones de justicia, por las capacidades del candidato y su conducta moral irreprochable. Para decretar un ascenso debe tenerse en cuenta un buen servicio anterior comprobado, para que así los educadores capaces vayan ocupando progresivamente los mejores puestos del ramo.

Artículo 7º En los términos del presente queda reformado el artículo 1º del Decreto número 491 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

DECRETO NUMERO 1057 DE 1930

(julio 2)

POR EL CUAL SE ADSCRIBE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO DEL OBSERVATORIO ASTRONOMICO NACIONAL A LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que las Comisiones científicas de que tratan los artículos 3º y 4º de la Ley 123 de 1928 no han hecho uso del edificio del Observatorio Astronómico Nacional que actualmente se halla bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas,

DECRETA:

Artículo 1º Adscríbese la administración del edificio del Observatorio Astronómico Nacional a la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional.

Parágrafo. Comuníquese al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Rector de la Facultad de Ingeniería para los fines consiguientes.

Dado en Bogotá a 2 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

DECRETO NUMERO 1119 DE 1930

(julio 15)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS VACACIONES ESCOLARES Y SE FIJA LA FECHA PARA LA FIESTA DEL ESTUDIANTE

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que debido a las frecuentes vacaciones no autorizadas por leyes ni decretos ejecutivos, se ha venido reduciendo demasiado el año lectivo con notorio perjuicio de los educandos.

2º Que es necesario reglamentar los días de descanso y dividir el tiempo de estudios de modo que se evite la fatiga en alumnos y maestros, y

3º Que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, según el artículo 120 de la Constitución Nacional, reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Los Gobernadores de los Departamentos reglamentarán las vacaciones de los colegios de enseñanza secundaria y profesional, de manera que el año escolar comprenda cuando menos treinta y cuatro (34) semanas para las cuales se hará un calendario preciso de los estudios, atendiendo a la salud del alumno.

Artículo 2º En los establecimientos que gozan de autonomía, corresponde a los Consejos Directivos dictar las disposiciones del caso para la práctica del presente Decreto.

Artículo 3º Las autoridades de que se habla en este Decreto dictarán las medidas necesarias a fin de que, tanto los Profesores como los alumnos, concurran puntualmente a la enseñanza.

Artículo 4º Los exámenes constarán de pruebas orales, escritas y experimentales, según la naturaleza de la asignatura. Se dará preferencia a las dos últimas, las que se practicarán varias veces al año.

Parágrafo. En las pruebas finales se cuidará porque ante todo decida el criterio del trabajo científico del curso.

Artículo 5º La fiesta del estudiante se verificará en Bogotá en la segunda quincena de julio, y en los Departamentos, en la fecha que determinen los Gobernadores.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el Decreto número 1567 de 1925.

Artículo 6º En las escuelas primarias las vacaciones de la mitad del año durarán quince días. Los Gobernadores quedan facultados para reglamentarlas.

Parágrafo. El trabajo semanal en estos mismos planteles será de seis (6) días con un descanso en la tarde del jueves, para que los maestros lleven a los alumnos a excursiones recreativas.

Artículo 7º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDE

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANG

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito Ubaté hace saber que en el juicio de sucesi de Agapito Murcia y Encarnación Ahuma recayó el siguiente auto:

"Juzgado 1º del Circuito—Ubaté, noviemb diez y seis de mil novecientos veintinueve

"De la liquidación de derechos del Lazar que antecede, córrase traslado a los interes dos por el término de veinticuatro horas.

"Notifíquese como lo previene el artículo de la Ley 63 de 1905.

"Bernardo Reyes Acos

"Campo E. Moreno, Secretario en prop dad."

Para notificarlo a las partes y correrles traslado ordenado, poniendo los autos a disposición de la Secretaría del Juzgado, se f el presente en lugar público de la misma, h veintitrés de noviembre de mil novecient veintinueve, al expirar la hora de las ocho la mañana, por el término de treinta días h biles.

Campo E. Moreno, Secretario en propieda

Es copia auténtica—Ubaté, junio catorce mil novecientos treinta.

Campo E. Moreno, Secretario en propieda

(Hay un sello).

(171)—160 palabras—2 veces—$ 3-20.

2-

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

LOMON CORREAL TORRES
irector de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 22 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21447
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

STERIO DE GOBIERNO—Decreto imero 1064 de 1930, por el cual se rueba un traslado en el presupuesto la Comisaría del Vichada..... 153
a de Conjueces para el Tribunal Ad- inistrativo de Ibagué..... 153

STERIO DE RELACIONES EXTE- IORES—Decreto número 1086 de 1930, or el cual se reconoce un Cónsul..... 154
reto número 1108 de 1930, por el cual reconoce un Cónsul..... 154
reto número 1109 de 1930, por el cual reconoce un Cónsul..... 154

STERIO DE HACIENDA Y CREDITO UBLICO—Superintendencia Bancaria. ituación bancaria del país, según ba- nces consolidados en fecha 31 de ma- de 1930. (Suplemento al presente úmero).

STERIO DE INDUSTRIAS—Resolu- ón número 22 de 1930, por la cual se eforma la número 15 de 1930, que oncedió un permiso a la Fábrica de emento Samper..... 154
icitudes de registro de marcas de fá- rica..... 155
tificados de registro de marcas de fá- ricas números 7552, 7542 y 7534..... 157

STERIO DE CORREOS Y TELEGRA- OS—Resolución número 64 de 1930, or la cual se le reconocen varios gas- os de movilización y carrera a un mon- ador de estaciones inalámbricas..... 158
solución número 65 de 1930, por la cual e le reconocen varios gastos de movili- ación y carrera a un montador de es- aciones inalámbricas..... 158
solución número 68 de 1930, por la cual e le reconocen unos gastos de movili- ación y carrera a un montador de es- aciones inalámbricas..... 158
solución número 69 de 1930, por la cual e le reconocen unos gastos de movili- ación y carrera a un montador de es- aciones inalámbricas..... 158
solución número 70 de 1930, por la cual e le reconocen unos gastos médicos y nedicinas a un montador de estaciones nalámbricas..... 158

ARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6748, celebrado con Jorge Herrera Tanco sobre suministro le 100.000,000 de estampillas de consu- no, con destino al Ministerio de Ha- cienda y Crédito público.....159

—

isos oficiales..... 160

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1064 DE 1930

(julio 3)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE LA COMISARIA DEL VICHADA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 2 DE 1930
"(mayo 18)

"sobre un traslado en el presupuesto de la Comisaría.

"El Comisario Especial del Vichada,

"en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO

"Que el Corregimiento de San Rafael de Murillo no funcionó durante los meses de febrero, marzo y abril del corriente año, por no haber tenido el suscrito Comisario conocimiento de la aprobación del Decreto por el cual se ordenó su traslado, hasta los últimos días del mes próximo pasado, por encontrarse practicando una visita oficial en el territorio;

"Que para el correcto funcionamiento de ese Corregimiento se hace indispensable la refacción de la casa que años atrás prestaba este servicio en San Rafael de Murillo, la cual se encuentra en completo deterioro;

"Que la Comisaría no cuenta en la actualidad con una embarcación cómoda para su servicio en Puerto Carreño, siendo de urgencia la compra de una, y

"Que con la suma de $ 180 que corresponde a los sueldos que han debido devengar los empleados del Corregimiento dicho en los meses citados en que no prestaron servicio, se puede atender a la refacción del edificio en referencia y a la compra de una embarcación,

"DECRETA:

"Artículo 1º Trasládase la suma de ciento ochenta pesos ($ 180) que corresponde a los sueldos que han debido devengar los empleados del Corregimiento de San Rafael de Murillo, en los meses que figuran en el considerando anterior, incluídos en el capítulo 1º, artículo 4º, del presupuesto de la Comisaría, así:

"a) La suma de cien pesos ($ 100), al capítulo 2º, artículo 7º, Obras Públicas, con destino a la refacción de la casa en que actualmente funciona el Corregimiento de San Rafael de Murillo.

"b) La suma de ochenta pesos ($ 80), al capítulo 4º, artículo 11, Material, para la compra de una embarcación para el servicio de la Comisaría, en Puerto Carreño.

"Artículo 2º Autorízase al señor Corregidor de San Rafael de Murillo, para que lleve a efecto la refacción de la expresada casa, por el sistema de administración, debiéndose presentar a la Comisaría las respectivas cuentas de cobro, legalmente comprobadas.

"Póngase en conocimiento de la honorable Junta de Obras Públicas y Hacienda, y vaya al señor Ministro de Gobierno para su sanción.

"Dado en Puerto Carreño a 18 de mayo de 1930.

"El Comisario Especial,

"Benigno Acosta Salas

"El Secretario General, **A. Pinzón.**"

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

CONJUECES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 5ª—Número 802 A—Bogotá, julio 5 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho.

Para su publicación en el **Diario Oficial**, tengo el gusto de enviar a usted la lista de los Conjueces elegidos por el Tribunal Administrativo Seccional de Ibagué para el resto del actual período, en la forma que se expresa en seguida:

Doctor Juan M. Arbeláez.
Doctor Edmundo Vargas R.
Doctor Maximiliano Neira.
Doctor Rafael Martínez D.
Doctor Antonio Rocha.
Doctor Carlos Peláez.

Los cuatro primeros corresponden a la mayoría, y los dos últimos a la minoría.

Soy de usted atento y seguro servidor, por el Ministro, el Secretario,

Francisco Castilla G.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—::—

DECRETO Nº 1086 DE 1930

(7 de julio)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor don Rubén Gamboa Echandía, con el carácter de Cónsul de Chile en Ibagué.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

—::—

DECRETO Nº 1108 DE 1930

(14 de julio)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Luis Yepes, con el carácter de Cónsul de Venezuela en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

—...—

DECRETO Nº 1109 DE 1930

(14 de julio)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL GENERAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al doctor Víctor Zambrano Roa, con el carácter de Cónsul General de Venezuela en Cúcuta, con jurisdicción en el Departamento Norte de Santander.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE REFORMA LA RESOLUCION QUE CONCEDIO PERMISO A LA FABRICA DE CEMENTO SAMPER PARA DESVIAR AGUA DEL RIO JUIQUIN

RESOLUCION NUMERO 22

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Bogotá, diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta.

El señor Roberto Samper, en su calidad de Gerente de la sociedad anónima denominada **Fabrica de Cemento Samper,** en oportunidad legal, se dirigió a este Despacho solicitando la reconsideración y reforma de los ordinales 4º y 6º de la Resolución dictada por este Ministerio el 22 de febrero del corriente año y aprobada por el Excelentísimo señor Presidente de la República el 28 de los mismos.

El ordinal 4º, cuya reforma se pide, dice así:

«4º Estas concesiones quedan sujetas a las causales de caducidad que el Gobierno establezca al reglamentar la Ley 113 de 1928, y la Sociedad concesionaria queda sometida a todas las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, especialmente a las de los artículos 892, 894 y 1001 del Código Civil, y a las que hayan dictado o dicten el Gobierno Nacional, el Departamental o el Municipal respectivo y a los decretos reglamentarios que en desarrollo de la citada Ley expida el Gobierno.»

El reclamante fundamenta su pedimento de reforma en los términos siguientes:

«Si se compara esta Resolución con las anteriores dictadas por el Ministerio en ejecución de la Ley 113 de 1928 (tales como la concesión a la Compañía del Tranvía de Oriente, de fecha 5 de febrero de 1929, **Diario Oficial** número 21016; la concesión a la Nueva Compañía de Luz de Girardot, de fecha 10 de septiembre del mismo año, **Diario Oficial** número 21199; y la concesión a la sociedad norteamericana titulada **Compañía Colombiana de Electricidad,** de fecha 23 de septiembre último, **Diario Oficial** número 21212), se observa que en todas ellas se otorgan permisos de ocupación de vías públicas municipales y departamentales con postes, canalizaciones eléctricas, etc., además de la concesión de la fuerza hidráulica.

«Por tal motivo, en esas resoluciones se ha incluído la condición de que la ocupación de las vías públicas con los postes y canalizaciones eléctricas se sujeta a las disposiciones departamentales y municipales.

«En el caso presente, únicamente se otorga a la Fábrica de Cemento Samper la concesión para el aprovechamiento de la fuerza hidráulica y el permiso de derivar canales para producir la respectiva caída. No se concede permiso alguno de ocupación de vías departamentales ni municipales, por lo cual la obligación de someterse a las disposiciones departamentales o a las que dicten los Cabildos o los Alcaldes de La Calera y de Junín no tendría equidad.

«La Ley 113 de 1928 reservó especialmente a las autoridades de la Nación todas las facultades relacionadas con el aprovechamiento de la fuerza hidráulica y la cesión temporal de ese aprovechamiento a personas naturales y jurídicas con el fin de "facilitar la realización de obras que, como ésta, implican el desarrollo de la industria," como lo dice muy acertadamente la Resolución a que tengo el honor de referirme.

«Por lo que hace a disposiciones nacio estimo de igualdad y justicia que se ag como se hizo en las otras resoluciones an antes citadas, la frase "en cuanto no ven hacer nugatorias estas concesiones." La lata en que está redactado el ordinal 4º reconsideración solicito, deja a la Compañ situación precaria, a tal punto que dejar ser aconsejable y prudente la inversión fuerte capital que la planta requiere.»

Indudablemente está fuera de lugar la dición de someter el permiso concedido de la fuerza hidráulica del río Juiquín y de los chuelos **Remates** y **Mojanes,** a las disposic que hayan dictado o que dicten el Gob Departamental o el Municipal, ya que evi temente, no tratándose del uso de vías p cas, departamentales o municipales, no ingerencia alguna ni el Municipio ni la G nación, máxime si se atiende que de lo q trata es de conducir aguas por terrenos de piedad particular, para lo cual se dejan am mente salvaguardiados los derechos de ter según aparece del contexto del ordinal 3º Resolución.

También es innegable que al sujetar los misos concedidos a las causales de caduc que establezca el Gobierno al reglamenta Ley 113 de 1928, y a las disposiciones que el particular contengan las leyes, se omiti esa parte de la Resolución, dar seguridad concesiones hechas, empleando la fór adoptada por el Ministerio en estos asu mediante la cual la Nación garantiza que disposiciones posteriores no hará ilusori concesión que con el propósito de fomenta progreso y desarrollo de la industria otor

El numeral 6º, cuya reforma también se es del tenor siguiente:

«6º Durante la vigencia de estas concesio la Sociedad concesionaria queda obligad prestar al Estado, si así lo exigiere, en favo él y del Municipio de La Calera, como el bierno lo determine, el servicio de fuerza h en una cantidad no inferior a la décima p de la potencialidad productora de las plant instalaciones de la empresa y con una re del 50 por 100 de las tarifas que se adop para los particulares....»

A falta de reglamentación de la Ley 113 citada, el Gobierno ha venido imponiendo a concesionarios de esta clase de permisos c tas condiciones que tienden a obtener una queña retribución para el Estado, por el la uso de la fuerza hidráulica que concede.

Estas pequeñas retribuciones las exige la ción, pero teniendo en cuenta que con ellas se perjudique y menos se imposibilite el fun namiento de las empresas que explotan la dustria.

Ahora bien: sostiene el reclamante que caída aprovechable en el río Juiquín y en riachuelos **Remates** y **Mojanes** sólo alcanz a desarrollar en épocas de verano una fuerza 1,200 K.v.a., que, escasamente llenará las cesidades propias de la fábrica; y que por e motivo si el Gobierno le impone la obligaci de destinar al servicio de la Nación o del M

pio de La Calera la décima parte de la po-
ialidad productora de las plantas, la em-
a no podrá desarrollar sus actividades en
as de verano, lo que equivale a perjudicar
seriamente la vida normal de ella.

ndado en estas razones, el mismo Gerente
a Compañía propone sustituir la obligación
que se trata, por esta otra: poner a disposi-
del Municipio de La Calera la cantidad de
za necesaria para el alumbrado de la po-
ión cabecera de ese Municipio, así: gratui-
ente para el alumbrado de las oficinas pú-
as nacionales, departamentales o municipa-
que funcionen en esa población; y a una
fa sometida a la aprobación del Gobierno,
ndo se trate del alumbrado y otros consu-
de la población de La Calera.

l Gobierno que, como se deja dicho, tiene
teseo y la obligación de estimular el des-
rollo de la industria, no halla inconveniente
aceptar la sustitución propuesta.

or lo expuesto,

SE RESUELVE:

l numeral 4º de la Resolución número 15,
ada por este Ministerio con fecha 22 de fe-
ro del corriente año, queda así reempla-
o:

4º Estas concesiones quedan sujetas a todas
disposiciones que sobre el particular conten-
las leyes, especialmente a las de los artícu-
892, 894 y 1001 del Código Civil y a las cau-
s de caducidad que el Gobierno establezca
reglamentar la Ley 113 de 1928, en cuanto
hagan nugatorios la concesión y permiso
se otorga;» y

ustitúyese el numeral 6º de la dicha Reso-
ión, por éste:

6º La Compañía concesionaria queda obligada
oner a disposición del Municipio de La Ca-
a, durante el término del permiso y conce-
n dichos, la cantidad de fuerza necesaria
a el alumbrado de la población cabecera de
Municipio, así: gratuitamente la necesaria
a el alumbrado de las oficinas públicas na-
nales, departamentales y municipales de esa
blación; y sujeta a una tarifa que será so-
tida a la aprobación del Gobierno, la fuerza
cesaria para el alumbrado y otros consumos
la población de La Calera.»

Queda así reformada la Resolución de que se
ta.

Sométase a la aprobación del Excelentísimo
ior Presidente de la República.

Envíese copia de esta Resolución al Alcalde
La Calera.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Francisco José CHAUX

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 27 de mayo de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Represen-
ntes, y dirigida por el Secretario de ella,
ernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de
enta en la Administración del DIARIO
FICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el
emplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Dryice Corporation of América, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Dry Ice**, con dos guiones, o bien independientemente de toda forma distintiva, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir dióxido de carbono (C 02) solidificado, sus mezclas y compuestos, todas clases de hielo, refrigerantes, refrigeradores, y receptáculos, comprendidos en las clases 2ª, 10 y 25 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de abril de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7087.

(1695)—Publicación, tres veces. 3—3

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Indiana, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Acterol**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir el ergosterol activado, sustancia antirraquítica, que contiene a la vitamina D, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ACTEROL

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7090.

(1698)—Publicación, tres veces. 3—3

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de P. L. & M. Company, domiciliada en Los Angeles, Colifornia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Blackor**, escrita sobre un rectángulo, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir una composición que forma una aleación dura cuando se funde soldándola a la superficie sobre la que se quiera aplicar un revestimiento duro, comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BLACKOR

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7086.

(1694)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de Sikorsky Aviatio Corporation, domiciliada en College Point, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las mar-

cas de fábrica que consisten en la letra S en combinación con la figura de un ala, y la otra en la palabra **Sikorsky**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir aeronaves de todas clases y sus partes, comprendidos en la clase 12 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7088.

(1696)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Fairbanks, Morse & Co., domiciliada en Chicago, Ill., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de un globo terráqueo y en las palabras distintivas **Fairbanks Scales**, impresas en una cinta plegada hacia el centro y los extremos, tal como se ve en el clisé que va adjunto a esta solicitud. Esta marca es usada por mis representados para distinguir básculas y partes de las mismas, comprendidas en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 10 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7080.

(1703)—Publicación, tres veces. 3—3

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de Montgomery Ward & Co., Inc., domiciliados en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

I—La marca que consiste en la palabra **Hawthorne**, escrita en forma de arco, o independientemente de toda forma distintiva, para distinguir bicicletas, comprendidas en la clase 12 de que trata el Decreto 499 de 1925.

HAWTHORNE

II—La marca que consiste en la palabra **Riverside**, escrita sobre un rectángulo, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir baterías, comprendidas en la clase 20 de que trata el Decreto 499 de 1925.

RIVERSIDE

III—La marca que consiste en la palabra **Juliette**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir calcetería, comprendida en la clase 15 del Decreto 499 de 1925; y

Juliette

IV—La marca que consiste en la palabra **Sattley**, escrita en forma peculiar, o bien independientemente de toda forma distintiva, para distinguir motores de gasolina, comprendidos en la clase 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

SATTLEY

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7089.

(1697)—Publicación, tres veces. 3—3

—::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada The American Steel and Wire Company of New Jersey, domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten esencial y respectivamente, en las palabras **Reliance** y **Americore**, tomadas en sí mismas y con prescindencia de toda forma distintiva, tamaño o color.

RELIANCE
AMERICORE

La primera de esas dos marcas se usa para distinguir alambres y cables de hierro y cobre para instalaciones eléctricas, y la segunda para distinguir alambres y cables forrados en goma para instalaciones eléctricas, o sea artículos comprendidos en la clase 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7073.

(1700)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, José Johnston, domiciliado en Zipaquirá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo a tres colores, representando la cascada del Tequendama, con la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Tequendama — Marca Registrada—J. Johnston—Zipaquirá**, comprendidos en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José Johnston

Expediente número 6949.

(1692)—Publicación, tres veces. 3—3

—···—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Mass., Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la representación de una figura rectangular con partes entrantes en las esquinas, y en el centro de tal figura la representación de una ranura longitudinal que tiene tres ampliaciones espaciadas y distribuídas en su largo. Esta marca de fábrica la usan mis representados para distinguir navajas de afeitar de seguridad y cuchillas para las mismas, comprendidas en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

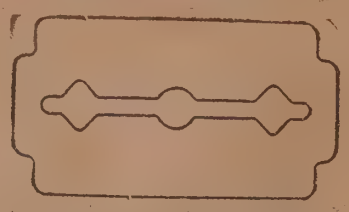

Presentada el 26 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7079.

(1702)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, dom do en Bogotá, Departamento de Cundina solicita el registro de las marcas de que consisten, la una, en la denominació **ma Rosas de Oriente**, y en una etiqueta tangular, que lleva en su base un campo brado de rosas y una mujer que contem ramo de flores de las mismas. En su superior, en la esquina izquierda, apar figura de la rama de un laurel, y a la d una etiqueta que representa la salida d el cual parece que se aleja del horizonte hacia el cenit. La denominación antes cionada aparece en la parte superior de queta. Estos dos signos distintivos, con mente, nunca separados, constituyen lo tintivos de una de las marcas.

La segunda marca consiste en la denom ción **J. W. B.**, precedida de la explic **Pomada Sedativa Universal**, tomada en sí ma e independientemente de toda forma di tiva; en una etiqueta rectangular que r senta una puesta de sol, y que lleva a su derecho la figura de una mujer casi des con una tea encendida en su mano derec en la otra, la balanza de precisión, y p que anda sobre la rueda del progreso. La nominación antes mencionada aparece e ángulo inferior izquierdo de la etiqueta; e ángulo superior izquierdo de la etiqueta rece la figura de la rama de un laurel.

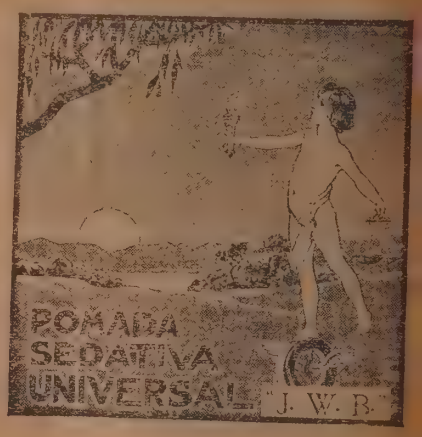

Para distinguir dos especialidades farmac ticas, comprendidas en la clase 2ª de que tr el Decreto número 499 de 1925.

José W. Baquero

Expediente número 7084.

(1699)—Publicación, tres veces. 3

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIO

En la Administración del DIARIO OFICIA carrera 9ª, número 188, está a la venta es obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7552—Expediente 6970.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2865, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 25 de abril último por el doctor Carlos H. Pareja, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Estrella**, acompañada de la figura de una estrella en todos los colores, especialmente el rojo, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir vinos y licores de toda clase comprendidos en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Martín Montero, de Barranquilla, Departamento del Atlántico, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(273)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7542—Expediente 6973.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2859, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 30 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en los signos distintivos siguientes:

a) En una etiqueta rectangular en papel blanco, impresa en rojo y negro. En su parte superior se lee la indicación **Eau Minérale Naturelle**, y debajo la palabra **Vittel**, en caracteres rojos, gruesos. Debajo la fecha de la autorización de apertura del establecimiento. En el centro de la etiqueta hay un monograma en oro, formado por las letras de la palabra **Vittel**, monograma encerrado dentro de un círculo que lleva la mención **Déclaration d'Intérêt Public**; a la izquierda de este monograma se ve una flor de cardo, que lleva encima una banderola con la leyenda **Qui s'y frotte s'y pique**; a la derecha, la cruz de Lorena, encima de la cual, en una banderola, se halla la indicación **Lorraine (Vosges)**. En la parte baja de la etiqueta se hallan indicadas las afecciones que se curan con el uso de las aguas minerales, como también la palabra **Grande Source** y la razón social de la compañía. A los lados de la etiqueta hay la indicación de la dirección del depósito central y la de que las fuentes fueron declaradas de utilidad pública. Al pie de la etiqueta, dentro de un cartucho está la palabra **Veltit**, y a la derecha e izquierda, los vocablos **Marque** y **Déposéé**; y

b) En una contraetiqueta de forma característica, en la cual se ve, dentro de un círculo, un hombre que revela salud y alegría, cubierto con un gorro y que tiene en una mano una botella y en la otra un vaso. Encima del círculo se ve la palabra **Vittel**; debajo la indicación **Grande Source**. A la izquierda y derecha hay indicaciones concernientes a la Source Hépar las de la derecha, y a la Grande Source las de la izquierda. Un borde característico encuadra la contraetiqueta, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir agua mineral, comprendida en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad denominada Société Générale des Eaux Minerales de Vittel, domiciliada en Vittel (Vosgos), República Francesa, como única propietaria de la referida marca de fábrica y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(288)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7534—Expediente 6960.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2856, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de abril último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste en la representación de los tubos que contendrán el producto y que llevan dos bandas cruzadas, de las cuales la que está a lo largo lleva de un lado la indicación **Pate Dentrifice des RR. PP. Bénédictins**, y del otro la indicación **Olivetains de l'Abbaye de Soulac (Gironde)**. La otra banda está oculta en una de sus caras o lados por una etiqueta redonda que lleva la indicación **Pate Dentifrice des RR. PP. Bénédictins**, y en cuyo centro hay un escudo de fantasía sobre el cual se ve un sombrero; del otro lado o cara de esta banda hay un sello que imita cera, con un dibujo representativo de una pequeña estatua religiosa y una inscripción latina, la cual marca se emplea, cnforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir una pasta dentífrica, comprendida en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

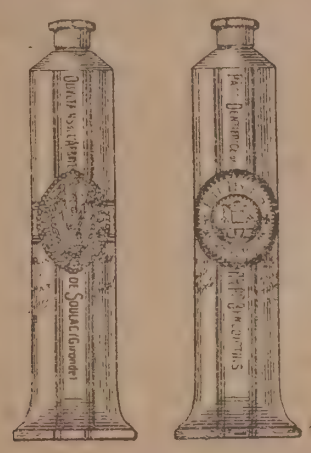

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Maison A. Seguin, sociedad anónima, con domicilio en Burdeos (Gironda), República Francesa, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(289)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 64 DE 1930

(junio 26)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN VARIOS GASTOS DE MOVILIZACION Y CARRERA A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Erich Tschierpe, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representantes de la firma Telefunken, de Berlín, ha hecho en los meses de enero a marzo del corriente año, varios gastos de movilización y carrera en Cartagena, gastos que deben ser reconocidos según la cláusula 5ª, inciso c), del contrato respectivo que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21419, de fecha 20 de los corrientes,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo el valor de las cuentas relativas a los gastos de movilización y carrera del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Erich Tschierpe, hechos en los meses de enero a marzo del corriente año, en Cartagena, o sea la suma de ciento treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 132-50) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará al artículo 683, capítulo 55, del Presupuesto vigente.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

:—:-:—:

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1930

(junio 26)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN VARIOS GASTOS DE MOVILIZACION Y CARRERA A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Erich Tschierpe, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representante de la firma Telefunken, de Berlín, ha hecho en los meses de octubre a diciembre pasados varios gastos de movilización y carrera en Puerto Colombia, Barranquilla y Cartagena, gastos que deben ser reconocidos según la cláusula 5ª, inciso c), del contrato respectivo que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21419, de fecha 20 de los corrientes

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo el valor de las cuentas relativas a los gastos de movilización y carrera del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Erich Tschierpe, hechos en los meses de octubre a diciembre pasados, en Puerto Colombia, Barranquila y Cartagena, o sea la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos veinte centavos ($ 144-20) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará a la reserva por deuda pendiente hecha en el artículo 1774, capítulo 61, de la vigencia de 1929.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

RESOLUCION NUMERO 68 DE 1930

(junio 30)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS GASTOS DE MOVILIZACION Y CARRERA A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representantes de la firma Telefunken, de Berlín, ha hecho varios gastos de movilización y carrera en San Andrés, durante el mes de diciembre próximo pasado, gastos que le deben ser reconocidos de conformidad con el contrato y prórroga de éste que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21182, de fecha 2 de septiembre pasado,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo el valor de la cuenta relativa a los gastos de movilización y carrera del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, hechos en el mes de diciembre próximo pasado, o sea la suma de diez y seis pesos ($ 16) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará a la reserva por deuda pendiente hecha en el artículo 1774, capítulo 61, de la vigencia de 1929.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—::—

RESOLUCION NUMERO 69 DE 1930

(junio 30)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS GASTOS DE MOVILIZACION Y CARRERA A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representantes de la firma Telefunken, de Berlín, ha hecho varios gastos de movilización y carrera en San Andrés y Quibdó, durante los meses de enero a mayo y seis días de junio del corriente año, gastos que le deben ser reconocidos de conformidad con el contrato y prórroga de éste que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21182, de fecha 2 de septiembre pasado,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo el valor de las cuentas relativas a los gastos de movilización y carrera del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, hechos en los meses de enero a mayo y seis días del mes de junio del corriente año, o sea por la suma de doscientos catorce pesos cinco centavos ($ 214-05) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará a capítulo 55, artículo 683, del Presupuesto vigente.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

RESOLUCION NUMERO 70 DE 1930

(junio 30)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS GASTOS MEDICOS Y MEDICINAS A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representantes de la firma Telefunken, de Berlín, hizo varios gastos de su peculio con motivo de enfermedad durante el mes de mayo próximo pasado, gastos que le deben ser reconocidos de conformidad con el contrato y prórroga de éste que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21182, de fecha 2 de septiembre del año pasado,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo, el valor de las cuentas relativas a los gastos médicos y de medicinas del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, hechos durante el mes de mayo próximo pasado, o sea por la suma de setenta pesos ochenta centavos ($ 70-80) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará a capítulo 55, artículo 683, del Presupuesto vigente.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1929

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 ejemplar.

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

CONTRATO NUMERO 6748

LEBRADO CON JORGE HERRERA TANCO BRE SUMINISTRO DE 100.000,000 DE TAMPILLAS DE CONSUMO, CON DESTINO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

serva número 3098—F. de C. número 4047.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director Departamento de Provisiones, debidamente torizado, y Jorge Herrera Tanco, mayor y cino de Bogotá, quien en este contrato obra no representante de la casa americana Bank te Company, domiciliada en Nueva York, ados Unidos de América, hemos celebrado el uiente contrato:

Primero. Jorge Herrera Tanco suministra al partamento de Provisiones, dentro de los nto veinte días de aprobado legalmente el sente contrato, con destino al Ministerio de cienda y Crédito Público, Almacén General Especies, según pedido número 29 de diez de rzo del corriente año, reserva de la Contraía número 3098, cien millones de estampillas consumo del color y dimensiones que deterne el Ministerio de Hacienda y Crédito Púco, con la siguiente leyenda: **República de lombia—Impuesto sobre fósforos;** en el exmo izquierdo de la estampilla, dentro de un culo, llevará en números y letras el valor de estampilla, y en el extremo derecho el eslo de armas de la República; el total de las ampillas deberá hacerse en las siguientes ntidades de cada valor: cuarenta millones valor de un centavo, y sesenta millones de or de medio centavo; deberán ser en un todo acuerdo con el modelo dado por el Ministe de Hacienda y Crédito Público; el valor de estampillas será de nueve centavos de dólar 0-09) el millar, o sea en nueve mil dólares 9,000), valor total del presente contrato, I. F., Puerto Colombia, excluídos los derechos cales que se cobran por cuenta de la Repúca de Colombia, por concepto de: consulares, elle, faro, tonelaje, manifiesto y estampillas a los conocimientos de embarque.

Segundo. Las estampillas se fabricarán en pel especial no inferior en calidad al de las estras que suministre el Gobierno, pero un o más delgado; llevarán las contraseñas, en posible ocultas, que oportunamente indicará Ministerio de Hacienda y Crédito Público; imprimirán sobre planchas grabadas en ace- empleando la mejor clase de trabajo para tar falsificaciones; se entregarán empaca-, engomadas y perforadas. La impresión deá hacerse por el procedimiento de grabado ecto en planchas de acero y no por ningún o sistema, en hojas de trescientas (300) esnpillas cada una, debiendo llevar cada esnpilla, al pie, en el margen, el nombre de la a fabricante.

El empaque se hará en cajas que contenga ia una novecientas mil (900,000) estampillas, ocando entre pliego y pliego una hoja de pa- parafinado; los paquetes se colocarán y empcarán en cajas de lata, las cuales se soldarán se colocarán dentro de cajas de ma- a fuerte y zunchadas convenientemente, in de que el empaque ofrezca las mayores seridades en el transporte; cada caja se mará así: **R. de C.—Ministerio de Hacienda y édito Público—Provisiones—Contrato número 8.**

Además se indicará en cada caso la clase de estampillas que contenga la caja, para lo cual se agregará, además en las marcas, las palabras **medio centavo** o **un centavo**, según el caso.

Si se omitiere cualquiera de estos requisitos, la casa será responsable de las estampillas que por tal causa lleguen deterioradas, la reclamación podrá hacerse en cualquier tiempo por el Gobierno.

El empaque de las estampillas deberá hacerse ante el Cónsul de Colombia o ante la persona que éste designe, bajo su responsabilidad; el acta que de esta diligencia se extienda, servirá únicamente para comprobar que las estampillas fueron despachadas, y en ningún caso como recibo de ellas, el cual se extenderá en esta ciudad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con este recibo el Departamento de Provisiones cancelará la fianza de que más adelante se habla.

El Cónsul nombrado o su representante están autorizados para visitar la fábrica o inspeccionar la hechura de las estampillas cuantas veces lo crean necesario, debiendo la casa someterse a dicha inspección; de igual manera el Cónsul nombrado está facultado para suspender la ejecución del trabajo, si a su juicio no se estuviere cumpliendo con lo exigido en el presente contrato, dando aviso inmediatamente al Departamento de Provisiones y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal providencia, explicando los motivos de la suspensión.

Para el empaque de cada despacho, la casa dará aviso al Cónsul con seis días de anticipación, a fin de que éste se cerciore de la fabricación correcta de las estampillas y presencie su empaque; una vez cerradas las cajas, serán selladas por el Cónsul, y en esta forma serán conducidas a bordo del buque que haya de conducirlos a Puerto Colombia.

La casa contratista deberá dar aviso cablegráfico por su cuenta, de la fecha de cada despacho, nombre del buque y número de cajas.

Las cajas serán numeradas en orden continuo de uno en adelante.

De igual manera, la casa está obligada a atender las indicaciones que le haga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de dar a las especies materia de este contrato la mayor seguridad contra falsificaciones.

Si la casa verificare un despacho sin la intervención del Cónsul, el Gobierno no será responsable de cualquier omisión posterior imputable a la casa por el trabajo deficiente.

Tan pronto como se termine la fabricación de las estampillas materia de este contrato, las planchas que han servido para hacerlas, serán empacadas y selladas con los sellos de la República por el Cónsul de Colombia, y en esta forma quedará bajo su custodia, en las arcas de la casa contratista, la cual, por este servicio, no cobrará nada al Gobierno, el cual se reserva el derecho de ordenar la destrucción de las planchas en cualquier tiempo, pues el valor de ellas queda incluído en el precio de las estampillas.

Tercero. Jorge Herrera Tanco garantiza todas y cada una de las obligaciones que contrae en el presente contrato, y además el pago de dos mil pesos ($ 2,000) que como multa se ha fijado para el caso de incumplimiento, con la fianza solidaria y mancomunada del señor José Vicente Arias, quien renuncia expresamente al beneficio de excusión y en prueba de que acepta todo lo anterior, firma el presente.

Se deja constancia que la responsabilidad del fiador no caducará hasta que las estampillas se hayan recibido en Bogotá por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto. Será causal de caducidad del presente contrato, además de las señaladas por el artículo cuarenta y uno (41) del Código Fiscal, el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato.

Quinto. Jorge Herrera Tanco, en su condición de representante de una entidad extranjera, renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática por razón de los deberes y derechos originados del presente contrato, en los precisos términos del artículo cuarenta y dos (42) del Código Fiscal, cuyo texto declaramos aquí incorporado y se sujeta en todo y para todo lo relacionado con el presente contrato, a la ley y a los Tribunales colombianos.

Sexto. La casa contratista asegurará, por cuenta del Departamento de Provisiones y por ciento cincuenta (150) días desde la llegada a Puerto Colombia, hasta Bogotá, las estampillas materia de este contrato; por el valor de este seguro girará una letra a sesenta días; a cargo del Departamento de Provisiones, acompañada de la póliza de seguro que quedará en poder del Departamento de Provisiones para los efectos a que hubiere lugar posteriormente. La mercancía se despachará a la consignación del Administrador de la Aduana de Barranquilla.

Séptimo. Madero G., en su carácter expresado, se compromete, una vez que el presente contrato haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones y suscrito por el Contralor General de la República, requisitos indispensables para su validez y hayan sido recibidas por el Administrador de la Aduana de Barranquilla las estampillas materia de este contrato, a visar las cuentas de cobro que el interesado formule por razón de este suministro y a hacer que su valor le sea reconocido y pagado del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia firmamos el presente, ante testigos, en Bogotá a veintiuno de abril de mil novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.**—American Bank Note Company, por poder, **J. Herrera Tanco**—**José Vicente Arias**—Testigo, **Juan Carrillo Caro.** Testigo, **Joaquín Contreras.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—24 de abril de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 13 de mayo de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos cinco (305), de fecha veintiuno del presente mes, ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por William W. Staphin, como Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual hace saber que el señor Lester W. Parsons es el Vicepresidente de la mencionada sociedad, por haber sido elegido para dicho cargo, por la Junta del Consejo de Administradores en sesión celebrada el día tres de marzo de mil novecientos treinta, y fue firmado por el señor Staphin, por ante el señor Walter W. Schweikhardt, Notario Público, en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veinticinco de abril del año en curso; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador en el Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veinte (20) de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos tres (303), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta del certificado expedido por el señor Eugene P. Summerson, Secretario de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el cual informa respecto del nombramiento hecho en el señor Lester W. Parsons, por la Junta del Consejo de Administradores de la mencionada sociedad, para Gerente de la misma, y fue firmado por el señor Summerson, por ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público en el Estado de Nueva York, de la ya nombrada Unión Americana, el día veintinueve de abril de mil novecientos treinta; de la diligencia de registro autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y de los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número veintiuno (21), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

—

Certificado.

Yo Joaquín A. Ceballos, Notario Público segundo principal de este primer Circuito, certifico que por escritura pública número trescientos dos (302), de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta (1930), ha sido protocolizada en la Notaría a mi cargo una documentación que consta de la escritura del veintinueve de abril último otorgada ante el señor Walter H. Schweikhardt, Notario Público del Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, a virtud de la cual los señores Louis Banigan y Eugene P. Summerson, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, en la ya nombrada Unión Americana, en ejercicio de facultad concedida por la Junta Directiva, revocan el poder general anteriormente conferido al señor W. A. Royee, y otorgan un poder general al señor Hiram S. Foley, para representar a la sociedad y actuar por ella en la República de Colombia; de la diligencia de registro de la expresada escritura autorizada por Daniel E. Finn, Registrador del Condado de Nueva York, y los documentos relacionados con las autenticaciones de las firmas de los funcionarios extranjeros y colombianos que legalizan los aludidos actos.

Y para que surta sus efectos legales, expido el presente certificado o extracto notarial, en la ciudad de Santa Marta, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta.

El Notario segundo del Circuito,

Joaquín A. Ceballos

(Hay un sello).

—

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Santa Marta certifica que el anterior extracto notarial ha sido registrado en el libro respectivo, bajo el número diez y nueve (19), de acuerdo con el artículo 470 del Código de Comercio.

Santa Marta, junio veintisiete de mil novecientos treinta.

M. Salvador Henríquez

(Hay un sello).

(179)—870 palabras—3 veces—$ 26-10.

3—3

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADO

Gregorio Ospina E., Notario primero de
gotá, certifica:

1º Que por escritura pública número 16
26 de junio del año en curso, pasada en
Notaría, los señores Rolf Jacobsson, en su
lidad de Gerente de la sociedad anónima
nominada Compañía Sudamericana de
maceras y Bolas, S. K. F., domiciliada e
ta ciudad, y el doctor Bernardo González
nal, como únicos socios de la Compañí
Energía Eléctrica de Tequendama, soc
anónima, y domiciliada en esta ciudad, la
clararon disuelta, y repartieron su capital
era de quince mil pesos ($ 15.000) moned
rriente, por partes iguales, entre los dos s
adjudicándose por mitad, y proindiviso
los elementos que existen hoy de prop
de la sociedad en la hacienda de Go
Bernal, ubicada en jurisdicción del Mun
de la Mesa, y que forman el montaje
planta eléctrica en el estado actual.

2º Que por la misma escritura los do
presados señores, y además el señor
Bogstrom, todos tres mayores, y vecin
esta ciudad, procediendo siempre el pr
como Gerente de la sociedad mencionada,
tituyeron una sociedad anónima denom
Compañía Eléctrica Doima, domiciliada e
ta ciudad, con un capital de veintidós m
sos ($ 22,000) moneda corriente, dividi
cuarenta y cuatro (44) acciones de quin
pesos ($ 500) cada una, suscritas así: l
ciedad que representa Rolf Jacobsson,
acciones; el socio González Bernal, catorc
ciones, y el socio Bogstrom, una acción
todos pagan, aportando a la nueva socied
elementos de que se habla en el punto pr
de este certificado; y las veinte acciones
tantes quedan en la caja de la sociedad
que con ellas se pague la sociedad repres
da por Jacobsson el dinero que invierta
montaje de la planta hasta ponerla en e
de producir luz; el resto de acciones si s
ren, lo tomarán la sociedad S. K. F., y
cio González Bernal, hasta quedar cada
con la mitad de las acciones; la sociedad
rará diez años; nombrará Gerente cada
para el primer período designó como Ge
al primero de los nombrados, señor Rol
cobsson, y primero y segundo suplentes
socios González Bernal y Bogstrom; po
timo, la sociedad tiene por objeto prove
luz y energía a la población de La Mesa,
general, a sus alrededores.

Dado en Bogotá a siete de julio de mil
vecientos treinta.

El Notario primero principal,

Gregorio Ospin

—

Derechos, un peso cuarenta centavos ($
Leyes 52 de 1920 y 108 de 1929.

Ospin

(Hay un sello).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 2º
del Circuito de Bogotá hace constar que e
terior extracto quedó registrado en el
respectivo, a los folios 32 y 33, y bajo la pa
número 28.

Bogotá, julio 8 de 1930.

Laureano Riaño, Secret

(Hay un sello).

(181)—400 palabras—3 veces—$ 12.

Imprenta Nacional.

31 de mayo de 1930.

BANCOS	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	OTRAS CUENTAS: ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	OTRAS CUENTAS: CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
cionales accionistas del Banco								
ico de Bogotá	0,490 11	.....	96,425 52	33.564,103 24	.....	.....	179,158 31	33.743,261 55
ico de Colombia	5,122 56	.....	.....	27.871,324 34	.....	.....	980,582 95	28.851,907 29
ico Hipotecario de Colombia	0,752 71	.....	.....	37.123,256 45	.....	.....	1.941,836 49	39.065,092 94
ico Comercial de Barranquilla	3,920 17	.....	.....	1.687,772 15	.....	.....	.....	1.687,772 15
ico de Bolívar	3,530 35	.....	.....	1.111,140 15	.....	.....	27,536 28	1.138,676 43
ico Alemán Antioqueño	1,341 65	.....	.....	18.722,171 58	.....	.....	102,197 96	18.824,369 54
ico del Estado	34 42	.....	.....	203,936 90	.....	.....	1,689 48	205,626 38
ico de Oriente	.....	.....	.....	203,142 55	.....	.....	12,647 41	215,789 96
ico de San Gil	1,577 62	.....	.....	774,655 26	.....	.....	59,027 45	833,682 71
ico Nacional de Sabanas	5,902 62	.....	.....	1.213,444 99	.....	.....	21,052 16	1.234,497 15
evo Banco de Sonsón	1,487 73	.....	.....	690,710 11	.....	.....	12,740 95	703,451 06
Sumas	5,159 94	.....	96,425 52	123.165,657 72	.....	.....	3.338,469 44	126.504,127 16
tranjeros accionistas del Banco								
ico de Londres y América del Su	5,673 85	132,955 66	3,556 10	8.817,706 92	.....	.....	866,703 85	9.684,410 77
e Royal Bank of Canada	5,254 53	140,231 71	113,781 15	14.122,855 01	.....	.....	506,724 71	14.629,579 72
ico Francés e Italiano para la A.	3,827 05	20,123 15	467 71	3.100,868 84	.....	.....	145,598 90	3.246,467 74
e Anglo South American Bank L	2,015 98	75,712	15,985 49	14.635,060 36	.....	.....	411,011 74	15.046,072 10
tional City Bank of New York	2,031 49	95,604 82	3,758 27	3.079,527 02	.....	.....	32,891 84	3.112,418 86
Sumas	3,802 90	464,627 34	137,548 72	43.756,018 15	.....	.....	1.962,931 04	45.718,949 19
ncos no accionistas.								
ico Agrícola Hipotecario	9,875 44	.....	.....	29.334,032 88	31,140	.....	2.370,339 26	31.735,512 14
ico Hipotecario de Bogotá	6,518 11	.....	.....	32.337,674 30	.....	.....	2.268,909 65	34.606,583 95
	8,637 84	.....	.....	281,537 34	5,790 ...	.....	288 55	287,615 89

REPUBLICA DE COLOMBIA—SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de mayo de 1930.

ACTIVO

BANCOS	ACTIVO LIQUIDO — CAJA: ORO AMONEDADO Y EN BARRAS	CAJA: OTRAS ESPECIES	DISPONIBILIDADES INMEDIATAS: DEPÓSITOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	DEPÓSITOS EN OTROS BANCOS DEL PAÍS	CORRESPONSALES EXTRANJEROS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES DE CONVERSIÓN INMEDIATA	OBLIGACIONES DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	SUMAN LAS DISPONIBILIDADES INMEDIATAS	OTRAS DISPONIBILIDADES: OBLIGACIONES NO DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	RESPONSABILIDAD DE CLIENTES	SECCIÓN HIPOTECARIA: PRÉSTAMOS DE AMORTIZACIÓN GRADUAL	ACCIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES A MÁS DE NOVENTA DÍAS	VALORES DIVERSOS	EDIFICIO DEL BANCO Y OTRAS FINCAS RAÍCES	MUEBLES Y ÚTILES	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
Nacionales accionistas del Banco de la República.																								
Banco de Bogotá ..... $	348,755 50	1.041,604 48	726,999 01	36,015 73	716,862 87	1.665,603 17	7.894,487 89	12.430,328 65	9.989,289 37	6.490,881 28	.....	1.545,202 07	308,294 04	275,168	1.628,023 20	1	800,490 11	.....	96,425 52	33.564,103 24	.....	.....	179,158 31	33.743,261 55
Banco de Colombia	150,804	885,912 50	586,746 48	91,163 81	1.482,975 74	1.653,047 38	6.930,808 95	11.781,458 86	8.317,149 11	4.026,244 69	39,575 09	1.128,020 13	.....	109,550 50	1.511,382 18	32,821 22	925,122 56	.....	.....	27.871,324 34	.....	.....	980,582 95	28.851,907 29
Banco Hipotecario de Colombia	25,837 50	30,259 23	76,453 86	103,500	717,184 17	.....	1.180,694 32	2.133,929 08	596,393 07	313,900	28.754,717 12	120,400	.....	2.995,640 40	817,523 07	1	1.390,752 71	.....	.....	37.123,256 45	.....	.....	1.941,836 49	39.065,092 94
Banco Comercial de Barranquilla	27,332 50	65,835 11	9,056 01	1,591 12	63,788 33	.....	552,132 78	719,735 85	785,703 13	.....	.....	75,000	.....	50,112	53,300	1	3,920 17	.....	.....	1.687,772 15	.....	.....	.....	1.687,772 15
Banco de Bolívar	27,681 50	58,258 18	565 13	22,619 43	60,196 27	.....	317,751 55	487,072 06	483,215 75	.....	.....	83,500	.....	15,710	28,111 97	 02	13,530 35	.....	.....	1.111,140 15	.....	.....	27,536 28	1.138,676 43
Banco Alemán Antioqueño	217,896 50	452,732 32	418,431 17	48,571 24	873,923 08	.....	5.107,991 86	7.119,546 17	6.584,614 33	2.816,914 10	.....	787,900	.....	612,142 98	686,181 05	3,531 30	111,341 65	.....	.....	18.722,171 58	.....	.....	102,197 96	18.824,369 54
Banco del Estado	20,242 50	50,493 13	10,000	2,219 34	3,422 70	.....	17,341 ...	103,718 67	20,182 95	51,994 58	.....	7,100	.....	2,835 39	16,824 23	1,246 66	34 42	.....	.....	203,936 90	.....	.....	1,689 48	205,626 38
Banco de Oriente	2,960	7,238 09	136 59	10 53	.....	.....	1,000	11,345 21	131,578 84	38,000 ...	.....	13,800	.....	3,380	5,000	38 50	.....	.....	.....	203,142 55	.....	.....	12,647 41	215,789 96
Banco de San Gil	26,615	71,584 18	37,829 64	11,488 76	2,116 66	.....	.....	149,634 24	568,056 77	.....	.....	49,700	.....	5,686 63	.....	.....	1,577 62	.....	.....	774,655 26	.....	.....	59,027 45	833,682 71
Banco Nacional de Sabanas	152 50	43,062 55	195 47	32,346 78	165,849 51	.....	183,938 22	425,545 03	678,147 25	.....	.....	74,900	.....	17,083 85	.....	1,866 24	15,902 62	.....	.....	1.213,444 99	.....	.....	21,052 16	1.234,497 15
Nuevo Banco de Sonsón	14,040	9,165 35	.....	9,741 45	.....	.....	9,000	41,946 80	427,505 58	163,950	.....	34,500	.....	8,900	9,000	2,420 ...	1,487 73	.....	.....	690,710 11	.....	.....	12,740 95	703,451 06
Sumas ..... $	862,317 50	2.716,145 12	1.866,413 36	359,268 19	4.086,319 33	3.318,650 55	22.195,146 57	35.404,260 62	28.581,836 15	13.901,884 65	28.794,292 21	3.920,022 20	308,294 04	4.096,209 75	4.755,345 70	41,926 94	3.265,159 94	.....	96,425 52	123.165,657 72	.....	.....	3.338,469 44	126.504,127 16
Extranjeros accionistas del Banco de la República.																								
Banco de Londres y América del Sud ..... $	394,937 50	327,922 99	208,824 80	58,121 49	996,573 70	1.023,452 85	814,004 95	3.823,838 28	2.099,770 97	1.645,912 93	.....	281,682 54	75,200	9,687 37	555,328 59	74,100 63	115,673 85	132,955 66	3,556 10	8.817,706 92	.....	.....	866,703 85	9.684,410 77
The Royal Bank of Canada	233,817 56	1.038,060 71	511,959 58	52,239 34	2.758,013 03	915,440 50	3.586,106 32	9.095,637 04	2.777,079 85	566,750 99	.....	403,400 ...	300,000	600,340 99	.....	378 75	125,254 53	140,231 71	113,781 15	14.122,855 01	.....	.....	506,724 71	14.629,579 72
Banco Francés e Italiano para la A. del S.	66,948 50	173,766 43	27,843 57	17,941 91	98,784 63	.....	1.388,962 76	1.774,247 80	444,230 04	721,848 29	.....	104,000	.....	22,122 80	1	1	13,827 05	20,123 15	467 71	3.100,868 84	.....	.....	145,598 90	3.246,467 74
The Anglo South American Bank Ltd	275,760	421,357 39	352,883 12	8,637 88	800,110 80	147,880 82	5.589,536 55	7.596,166 56	6.075,115 82	522,753 84	.....	243,925 68	.....	43,382 99	.....	2	62,015 98	75,712	15,985 49	14.635,060 36	.....	.....	411,011 74	15.046,072 10
National City Bank of New York	13,616 49	285,407 75	68,442 09	207,752 70	319,368 81	125,764 40	794,792 40	1.815,144 64	756,935 22	293,295 45	.....	86,671	.....	6,086 13	.....	.....	22,031 49	95,604 82	3,758 27	3.079,527 02	.....	.....	32,891 84	3.112,418 86
Sumas ..... $	985,080 05	2.246,515 27	1.169,953 16	344,693 32	4.972,850 97	2.212,538 57	12.173,402 98	24.105,034 32	12.153,131 90	3.750,561 50	.....	1.119,679 22	375,200	681,620 28	555,329 59	74,482 38	338,802 90	464,627 34	137,548 72	43.756,018 15	.....	.....	1.962,931 04	45.718,949 19
Bancos no accionistas.																								
Banco Agrícola Hipotecario ..... $	5,692 50	37,094 62	436,741 85	241,126 15	14,417 40	2.299,200	.....	3.034,272 52	.....	.....	25.767,200 02	.....	.....	5,000 ...	137,683 90	1	389,875 44	.....	.....	29.334,032 88	31,140	.....	2.370,339 26	31.735,512 14
Banco Hipotecario de Bogotá	222,584	5,617 96	2,029 67	171,599 30	43,690 91	.....	.....	445,521 84	.....	.....	29.643,830 25	.....	.....	321,803 10	200,000	1	1.726,518 11	.....	.....	32.337,674 30	.....	.....	2.268,909 65	34.606,583 95
Banco de Salamina	3,470	15,628 74	.....	37 01	.....	.....	.....	19,135 75	240,763 75	.....	.....	.....	.....	3,000	10,000	.....	8,637 84	.....	.....	281,537 34	5,790 ...	.....	288 55	287,615 89
Sumas ..... $	231,746 50	58,341 32	438,771 52	412,762 46	58,108 31	2.299,200	.....	3.498,930 11	240,763 75	.....	55.411,030 27	.....	.....	329,803 10	347,683 90	2	2.125,031 39	.....	.....	61.953,244 52	36,930	.....	4.639,537 46	66 629,711 98
RESUMEN																								
Bancos accionistas ..... $	1.847,397 55	4.962,660 39	3.036,366 52	703,961 51	9.059,170 30	5.531,189 12	34.368,549 55	59.509,294 94	40.734,968 05	17.652,446 15	28.794,292 21	5.039,701 42	683,494 04	4.777,830 03	5.310,675 29	116,409 32	3.603,962 84	464,627 34	233,974 24	166.921,675 87	.....	.....	5.301,400 48	172.223,076 35
Bancos no accionistas	231,746 50	58,341 32	438,771 52	412,762 46	58,108 31	2.299,200	.....	3.498,930 11	240,763 75	.....	55.411,030 27	.....	.....	329,803 10	347,683 90	2	2.125,031 39	.....	.....	61.953,244 52	36,930	.....	4.639,537 46	66.629,711 98
Total en 31 de mayo de 1930 ..... $	2.079,144 05	5,021,001 71	3.475,138 04	1.116,723 97	9.117,278 61	7.830,389 12	34.368,549 55	63.008,225 05	40.975,731 80	17.652,446 15	84.205,322 48	5.039,701 42	683,494 04	5.107,633 13	5.658,359 19	116,411 32	5.728,994 23	464,627 34	233,974 24	228.874,920 39	36,930	.....	9.940,937 94	238.852,788 33
Bancos nacionales ..... $	1.094,064	2.774,486 44	2.305,184 88	772,030 65	4.144,427 64	5.617,850 55	22.195,146 57	38.903,190 73	28.822,599 90	13.901,884 65	84.205,322 48	3.920,022 20	308,294 04	4.426,012 85	5.103,029 60	41,928 94	5.390,191 33	.....	96,425 52	185.118,902 24	36,930 ..	.....	7.978,006 90	193.133,839 14
Bancos extranjeros	985,080 05	2.246,515 27	1.169,953 16	344,693 32	4.972,850 97	2.212,538 57	12.173,402 98	24.105,034 32	12.153,131 90	3.750,561 50	.....	1.119,679 22	375,200	681,620 28	555,329 59	74,482 38	338,802 90	464,627 34	137,548 72	43.756,018 15	.....	.....	1.962,931 04	45.718,949 19
Total en 31 de mayo de 1930 ..... $	2.079,144 05	5.021,001 71	3.475,138 04	1.116,723 97	9.117,278 61	7.830,389 12	34.368,549 55	63.008,225 05	40.975,731 80	17.652,446 15	84.205,322 48	5.039,701 42	683,494 04	5.107,633 13	5.658,359 19	116,411 32	5.728,994 23	464,627 34	233,974 24	228.874,920 39	36,930	.....	9.940,937 94	238.852,788 33
Total en 30 de abril de 1930	2.217,899 52	4.948,515 69	3.622,724 30	743,044 67	8.559,709 96	7.585,916 31	34.055,516 96	61.733,327 41	45.042,665 28	16.570,438 45	84.275,839 71	5.039,701 42	917,507 43	4.280,800 25	5.438,365 70	115,859 92	6.139,256 02	734,454 85	660,914 98	230.949,131 42	37,160	.....	9.738,966 13	240.745,257 55
Comparación — Aumento ..... $	.....	72,486 02	.....	373,679 30	557,568 65	244,472 81	313,032 59	1.274,897 64	.....	1.082,007 70	.....	.....	.....	826,832 88	219,993 49	551 40	.....	.....	.....	.....	.....	.....	181,971 81	.....
Comparación — Disminución	138,755 47	.....	147,586 26	.....	.....	.....	.....	.....	4.066,933 48	.....	70,517 23	.....	234,013 39	.....	.....	.....	410,261 79	269,827 51	426,940 74	2.074,211 03	230	.....	.....	1.892,469 22

PASIVO

BANCOS	EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS: SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS, EN MONEDA LEGAL	SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A M. L.	CORRESPONSALES EXTRANJEROS EXIGIBLES ANTES DE TREINTA DIAS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: DEPÓSITOS	PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN ANTES DE TREINTA DIAS	SUMAN LAS EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS	OTRAS EXIGIBILIDADES: DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DIAS EN MONEDA LEGAL	DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DIAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A MONEDA LEGAL	PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN DESPUÉS DE TREINTA DIAS	DESCUENTOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	CORRESPONSALES EXTRANJEROS A MÁS DE TREINTA DIAS	SECCIÓN HIPOTECARIA: CÉDULAS EMITIDAS	SALDOS EXIGIBLES DESPUÉS DE TREINTA DÍAS	COMISIONES E INTERESES RECIBIDOS POR ANTICIPADO	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE EXIGIBILIDADES	CAPITAL Y RESERVAS: CAPITAL PAGADO	CAPITAL PARA SECCIÓN DE AHORROS	RESERVA LEGAL	CAPITAL Y RESERVA LEGAL	OTRAS CUENTAS: CAPITAL POR PAGAR	RESERVAS EVENTUALES	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	TOTAL
Nacionales accionistas del Banco de la República.																								
Banco de Bogotá ..... $	7.696,108 21	612,939 96	557,671 66	2.106,852 03	.....	10.973,571 86	2.350,732 81	609,607 89	.....	5.955,416 95	2.104,666 28	.....	380,219 23	356,299 97	.....	.....	22.630,514 99	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000	.....	214,815 61	577,930 95	33.743,261 55
Banco de Colombia	5.849,313 26	277,399 06	70,547 34	1.672,000 32	161,519 83	8.030,779 81	2.757,360 11	554,797 03	2[illegible]0,514 89	3.800,519 46	4.271,094 83	.....	606,762 16	201,019 10	.....	28,415 40	20.501,203 69	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000	.....	297,285 08	463,418 52	28.851,907 29
Banco Hipotecario de Colombia	471,020 33	.....	.....	.....	.....	471,020 33	265,308 14	147,432 03	.....	313,900	3.180,438 28	27.697,214	538,063 67	64,690 33	.....	.....	32.678,066 78	4.000,000	.....	1.984,000	5.984,000	.....	32,677 91	370,348 25	39.065,092 94
Banco Comercial de Barranquilla	376,123 68	199,258 04	.....	.....	.....	577,381 72	132,120 16	153,420 27	.....	.....	169,222 50	.....	14,227 39	7,872 59	.....	.....	1.054,244 63	365,400	.....	194,600	560,000	.....	36,076 71	37,450 81	1.687,772 15
Banco de Bolívar	219,264 08	125,471 27	.....	.....	.....	344,735 35	10,062 01	73,847 72	.....	.....	.....	.....	3,412 29	2,830 01	.....	.....	434,887 38	500,000	.....	142,500	142,500	.....	10,000	51,289 05	1.138,676 43
Banco Alemán Antioqueño	4.375,946 45	831,004 20	563,044 78	.....	.....	5.769,995 49	1.264,857 12	926,222 10	.....	1.462,750	765,975	.....	1.273,428 87	170,023 20	.....	154,814 99	11.788,066 77	5.000,000	.....	1.166,000	6.166,000	.....	605,710 42	270,592 35	18.824,369 54
Banco del Estado	84,124 06	221 69	.....	.....	.....	84,345 75	8,350	.....	.....	51,994 58	.....	.....	846 83	1,227 62	.....	.....	146,764 78	50,000	.....	3,335 19	53,335 19	.....	4,681 02	845 39	205,626 38
Banco de Oriente	19,253 41	.....	.....	.....	.....	19,253 41	24,863 57	.....	.....	38,000	.....	.....	3,891 05	1,366 25	.....	.....	87,374 28	100,000	.....	16,992 76	116,992 76	.....	11,422 92	.....	215,789 96
Banco de San Gil	246,754 07	.....	.....	.....	.....	246,754 07	129,396	.....	.....	.....	.....	.....	4,201 57	14 34	.....	.....	380,365 98	250,000	.....	131,949 40	381,949 40	.....	49,620 68	21,746 65	833,682 71
Banco Nacional de Sabanas	56,725 92	91,942 69	335 22	.....	93,400	242,403 83	13,051 97	15,672 35	24,500	.....	186,300	.....	105,000 64	9,949 40	.....	.....	596,878 19	500,000	.....	72,536 03	572,536 03	.....	25,773 63	39,309 30	1.234,497 15
Nuevo Banco de Sonsón	92,931 47	.....	.....	.....	23,000	115,931 47	36,182 66	.....	26,000	163,950	.....	.....	77,000	4,388 70	.....	.....	423,452 83	210,000	.....	65,000	275,000	.....	4,998 23	.....	703,451 06
Sumas ..... $	19.489,564 94	2.138,236 97	1.191,599	3.778,852 35	277,919 83	26.876,173 09	6.992,284 55	2.481,000 29	3[illegible]01,014 89	11.786,530 99	10.677,696 89	27.697,214	3.006,993 70	719,681 51	.....	183,230 39	90.721,820 30	21.700,400	425,000	10.530,913 38	32.656,313 38	.....	1.293,062 21	1.832,931 27	126.504,127 16
Extranjeros accionistas del Banco de la República.																								
Banco de Londres y América del Sud ..... $	1.755,457 89	711,878 56	369,191 36	1.091,124 86	.....	3.927,652 67	1.024,132 78	58,476 35	.....	1.108,900	893,895	.....	67,905 96	50,576 13	132,955 66	.....	7.264,494 55	1.350,000	150,000	378,264 19	1.878,264 19	.....	495,971 09	45,680 94	9.684,410 77
The Royal Bank of Canada	3.874,738 13	1.624,989 12	38,375 49	1.258,595 52	.....	6.796,698 26	3.092,264	458,800 65	.....	.....	816,467 96	.....	93,733 08	65,662 80	139,752 61	.....	11.463,379 36	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000	.....	160,113 08	6,087 28	14.629,579 72
Banco Francés e Italiano para la A. del S.	514,319 55	180,130 72	601,347 48	.....	.....	1.295,797 75	31,825	12,660 50	.....	.....	297,410	.....	681,631 82	24,975 42	20,123 15	.....	2.364,423 64	800,000	.....	12,886 07	812,886 07	.....	64,172 95	4,985 08	3.246,467 74
The Anglo South American Bank Ltd	2.717,441 93	1.167,037 87	14,759 42	149,155 59	.....	4.048,394 81	664,488 42	647,163 44	20,000	97,900	6.877,833 25	.....	109,987 90	123,984 85	75,419 15	.....	12.665,171 82	1.650,000	25,000	335,000	2.010,000	.....	100,302 68	270,597 60	15.046,072 10
The National City Bank of New York	569,845 04	397,806 52	122,453 15	163,383 85	.....	1.253,488 56	89,802 56	388,732 85	.....	.....	415,000	.....	227,859 85	16,031 63	95,604 82	.....	2.486,520 27	475,000	25,000	100,000	600,000	.....	25,898 59	.....	3.112,418 86
Sumas ..... $	9.431,802 54	4.081,842 79	1.146,126 90	2.662,259 82	.....	17.322,032 05	4.902,512 76	1.565,833 79	20,000	1.206,800	9.300,606 21	.....	1.181,118 61	281,230 83	463,855 39	.....	36.243,989 64	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26	.....	846,458 39	327,350 90	45.718,949 19
Bancos no accionistas.																								
Banco Agrícola Hipotecario ..... $	.....	.....	.....	2.472,679 94	.....	2.472,679 94	.....	.....	.....	.....	.....	23.024,365	514,369 26	185,598 06	.....	14,941 67	26.211,953 93	4.660,560	50,000	300,000	5.010,560	31,140 ...	244,954 11	236,904 10	31.735,512 14
Banco Hipotecario de Bogotá	148,388 35	.....	.....	.....	.....	148,388 35	1.100,887 12	182,493 15	.....	.....	.....	26.771,189 57	434,757 53	127,067 65	.....	.....	28.764,783 37	4.000,000	.....	1.205,000	5.205,000	.....	125,814 48	510,986 10	34.606,583 95
Banco de Salamina	32,708 41	.....	.....	.....	.....	32,708 41	5,445	.....	.....	.....	.....	.....	.....	56 88	.....	.....	38,210 29	155,210	.....	69,519 16	224,729 16	5,790	18,886 44	.....	287,615 89
Sumas ..... $	181,096 76	.....	.....	2.472,679 94	.....	2.653,776 70	1.106,332 12	182,493 15	.....	.....	.....	49.795,554 57	949,126 79	312,722 59	.....	14,941 67	55.014,947 59	8.815,770	50,000	1.574,519 16	10.440,289 16	36,930	389,655 03	747,890 20	66.629,711 98
RESUMEN																								
Bancos accionistas ..... $	28.921,367 48	6.220,079 76	2.337,725 90	6.441,112 17	277,919 83	44.198,205 14	11.894,797 31	4.046,834 08	3[illegible]21,014 89	12.993,330 99	19.978,303 10	27.697,214	4.188,112 31	1.000,912 34	463,855 39	183,230 39	126.965,809 94	27.800,400	800,000	12.357,063 64	40.957,463 64	.....	2.139,520 60	2.160,282 17	172.223,076 35
Bancos no accionistas	181,096 76	.....	.....	2.472,679 94	.....	2.653,776 70	1.106,332 12	182,493 15	.....	.....	.....	49.795,554 57	949,126 79	312,722 59	.....	14,941 67	55.014,947 59	8.815,770	50,000	1.574,519 16	10.440,289 16	36,930	389,655 03	747,890 20	66.629,711 98
Total en 31 de mayo de 1930 ..... $	29.102,464 24	6.220,079 76	2.337,725 90	8.913,792 11	277,919 83	46.851,981 84	13.001,129 43	4.229,327 23	3[illegible]21,014 89	12.993,330 99	19.978,303 10	77.492,768 57	5.137,239 10	1.313,634 93	463,855 39	198,172 06	181.980,757 53	36.616,170	850,000	13.931,582 80	51.397,752 80	36,930	2.529,175 63	2.908,172 37	238.852,788 33
Bancos nacionales ..... $	19.670,661 70	2.138,236 97	1.191,599	6.251,532 29	277,919 83	29.529,949 79	8.098,616 67	2.663,493 44	3[illegible]01,014 89	11.786,530 99	10.677,696 89	77.492,768 57	3.956,120 49	1.032,404 10	.....	198,172 06	145.736,767 89	30.616,170	475,000	12.105,432 54	43.096,602 54	36,930	1.082,717 24	2.580,821 47	193.133,839 14
Bancos extranjeros	9.431,802 54	4.081,842 79	1.146,126 90	2.662,259 82	.....	17.322,032 05	4.902,512 76	1.565,833 79	20,000	1.206,800	9.300,606 21	.....	1.181,118 61	281,230 83	463,855 39	.....	36.243,989 64	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26	.....	846,458 39	327,350 90	45.718,949 19
Total en 31 de mayo de 1930 ..... $	29.102,464 24	6.220,079 76	2.337,725 90	8.913,792 11	277,919 83	46.851,981 84	13.001,129 43	4.229,327 23	3[illegible]21,014 89	12.993,330 99	19.978,303 10	77.492,768 57	5.137,239 10	1.313,634 93	463,855 39	198,172 06	181.980,757 53	36.616,170	850,000	13.931,582 80	51.397,752 80	36,930	2.529,175 63	2.908,172 37	238.852,788 33
Total en 30 de abril de 1930	29.197,879 94	6.663,283 16	4.236,666 50	8.891,938 54	200,717 41	49.190,485 55	13.049,474 91	4.324,384 92	1[illegible]05,865 07	12.221,199 13	19.288,708 88	76.930,623 57	6.129,360 10	1.262,189 26	733,467 48	272,420 24	184.408,179 11	36.615,940	850,000	13.931,582 80	51.397,522 80	37,160	2.551,097 61	2.351,298 03	240.745,257 55
Comparación — Aumento ..... $	.....	.....	.....	21,853 57	77,202 42	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	230	.....	.....	230	.....	.....	556,874 34	.....
Comparación — Disminución	95,415 70	443,203 40	1.898,940 60	.....	2.338,503 71	48,345 48	95,057 69	6[illegible]84,850 18	.....	772,131 86	689,594 22	562,145	.....	51,445 67	.....	992,121	.....	.....	.....	.....	.....	230	21,921 98	.....	1.892,469 22

Suplemento al Diario Oficial número 21447, del martes 22 de julio de 1930.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE
AUG 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

.OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 23 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21448
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

TERIO DE GOBIERNO—Resolución ecutiva número 16 de 1930, por la l se autoriza al Secretario de un ncejo Municipal para ejercer funnes notariales 161

TERIO DE HACIENDA Y CREDI- PUBLICO—Contrato sobre pago impuesto de consumo de la cervece- Cartagena 161

TERIO DE INDUSTRIAS—Solicitud patente de privilegio 163
itudes de registro de marcas de fáca 163
ficados de registro de marcas de fáca números 7400, 7398, 7469, 7399 y 1 163

TERIO DE CORREOS Y TELE- AFOS—Decreto número 1061 de 0, por el cual se integran la Comin Asesora de Telégrafos, el Servicio cnico de Telégrafos y Teléfonos, y toma otra providencia 164
eto número 1068 de 1930, por el cual crea una Oficina Postal y Telegrá- a 164
eto número 1082 de 1930, por el cual conceden unas franquicias postales 164
eto número 1089 de 1930, por el cual deroga el marcado con el número 0, de fecha 3 de los corrientes.... 164
lución número 72 de 1930, por la al se exonera una multa impuesta r el Almacenista Principal de Terafos de Barranquilla al Telegrafis- de Valencia (Magdalena) 165
lución número 198 de 1930, por la al se impone una multa a Valentín rres U., Administrador Subalterno Correos de Natagaima, por irrespe- al superior 165
lución número 199 de 1930, por la al se imponen multas a unos emados del ramo de Correos, por irrelaridades en el servicio 165
rato de prórroga del celebrado con llechner & Hugo, sobre prestación servicios de un técnico montador de taciones inalámbricas 165

TERIO DE OBRAS PUBLICAS.
creto número 1066 bis de 1930, por cual se nombra Ingeniero Interven- del Dique de Cartagena 166
eto número 1073 de 1930, por el cual señalan viáticos al Intendente Flul de Girardot 166
eto número 1120 de 1930, por el cual deroga el artículo 3º del Decreto mero 838 de 26 de mayo de 1930.... 166
lución ejecutiva número 42 de 1930, r la cual se introducen algunas moficaciones a las tarifas del ferrocarril del Pacífico fijadas en Resolución ejecutiva número 80 de 1929 166
Resolución número 58 de 1930, por la cual se ordena llevar a cabo algunas diligencias relacionadas con varias carreteras departamentales y municipales 166
Resolución número 63 de 1930, por la cual se confiere una comisión a dos ingenieros de la Carretera Central del Norte 167

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES.
Contrato número 6753, celebrado con Eduardo Tavera Navas, sobre suministro de básculas, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.. 167
Contrato número 6757, celebrado con Manuel M. Peraza, sobre suministro de varios artículos, con destino al Ministerio de Guerra, Servicio del Ejército 167

—

Avisos oficiales 168

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 16 DE 1930

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE UN CONCEJO MUNICIPAL PARA EJERCER FUNCIONES NOTARIALES.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Caldas, por el Presidente del Concejo Municipal de Núñez, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se autorice al Secretario de esa comporación para ejercer las funciones de Notario, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto legislativo número 39 de 1905, aprobado por la Ley 8ª del propio año; y teniéndose en cuenta que la solicitud en referencia se halla en un todo ajustada a lo ordenado en el Decreto ejecutivo número 1870 de 1928, que reglamenta la materia,

SE RESUELVE:

Autorízase al Secretario del Concejo Muncipal de Núñez (Departamento de Caldas), para que ejerza las funciones de Notario en los términos del Decreto legislativo número 39 de 1905, aprobado por la Ley 8ª del propio año.

Los protocolos que forme el Secretario del Concejo de Núñez serán pasados al fin de cada año, al Notario del respectivo Círculo, para los efectos legales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO

SOBRE PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA CARTAGENA

Entre los suscritos, a saber: Oscar H. García, Administrador de Hacienda Nacional, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, según oficio mil trescientos treinta B (1330 B), de fecha diez de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929), de la Superintendencia de Rentas, y Enrique Méndez P., Gerente de la cervecería **Cartagena**, según se acredita con el adjunto certificado, que en adelante se denominará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato con el objeto de facilitar el cobro y pago del impuesto de consumo sobre las cervezas que se expendan en la fábrica que la mencionada Compañía tiene establecida en la ciudad de Cartagena, teniendo en consideración la facultad conferida al Gobierno por el artículo quinto (5º) de la Ley ochenta y tres (83) de mil novecientos veintidós (1922):

Primero. El Contratista se obliga por el término de dos (2) años a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la Administración de Hacienda Nacional de la ciudad de Cartagena, el valor total de los impuestos de consumo que el agente o agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadística de la fábrica administrada y representada por el Contratista, por razón de las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto de consumo que debe pagar el Contratista en cada uno de los meses que durará este contrato, se obliga el Contratista a suministrar al agente o agentes del Gobierno en los cinco primeros días de cada mes, una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cerveza de cada clase dadas al consumo en barriles, botellas o medias botellas, con especificación de la cantidad de litros expendidos de cada clase de cerveza. En la misma relación queda obligado el Contratista a determinar con verdadera exactitud los precios a como ha dado las bebidas a la venta, comprendiendo el precio y cantidad de litros de las cervezas que la empresa haya obsequiado o consumido por concepto distinto de venta. El agente o agentes del Gobierno confrontarán las relaciones presentadas por el Contratista con los libros de contabilidad y estadística de la empresa, y liquidarán el impuesto de consumo ciñéndose en todo a las disposiciones del Decreto número 2666 de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por la razón del impuesto de

consumo durante el tiempo en que el Contratista se vea obligado a paralizar la producción de cervezas en su fábrica, por casos fortuitos o fuerza mayor, debidamente comprobados. Bien entendido que esto es siempre que no se den al consumo las existencias de cervezas que quedaron de los meses anteriores sin sufragar el impuesto respectivo.

Cuarto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposiciones legales, que reduzca el valor del impuesto de consumo, o se llegare a derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones, conforme a los nuevos preceptos que se adopten, o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprima el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare providencia administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga a pagar el mayor impuesto que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Quinto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por culpa del Contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cervezas sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que en caso necesario, el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede para obtener el pago de la multa a que se ha hecho mención o de cualquier otra suma que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Sexto. El Gobierno dará oportunamente a todas las autoridades del país, para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado este contrato en los casos siguientes:

a) Por causa de que en los libros de contabilidad de la empresa, de los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna de las estipulaciones de este contrato, en todo o en parte.

Octavo. El Contratista se somete, para los efectos del contrato, a las leyes y jueces de Colombia.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, da como fiador mancomunado y solidariamente, en favor de la Nación, al señor Fernando Vélez Danies & Compañía, quien reúne las exigencias del artículo 2376 del Código Civil, y quien en prueba de constituírse como tál, firma también este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez, del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Fiscal en relación con el artículo 3º de la Ley 22 de 1925, y deberá ser publicado en el **Diario Oficial**, dentro del término señalado por el artículo 35 del mismo Código.

En constancia de lo expuesto se firman por las partes tres ejemplares del mismo tenor, ante testigos, que también firman, en Cartagena a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintinueve.

Fernando Vélez Danies & Co.—Oscar H. García—Enrique Méndez P.

—

El original lleva adheridas estampillas debidamente anuladas, por valor de un peso, de timbre, y diez centavos de sanidad.

Oscar H. García—Testigo, **Víctor Porto**—Testigo, **R. Núñez Grice.**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, enero 20 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

(Hay un sello).

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 31 de enero de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

(Hay un sello).

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Boogotá, 31 de enero de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—

(Hay un sello).

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril 8 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Vargas Torres.

Nicasio Anzola—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Al despacho del honorable Consejero doctor Vargas Torres, hoy once de abril de mil novecientos treinta.

Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril veintiséis de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

El Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena celebró el 30 de diciembre último con el Gerente de la cervecería **Cartagena** un contrato que tiene por objeto facilitar el cobr pago del impuesto de consumo que pesa bre las cervezas que expenda aquella fáb durante los dos años que se fijan como térm de duración del contrato.

Para fijar el valor del impuesto se dan las cláusulas primera y segunda del docume respectivo las reglas que deben seguirse par liquidación por parte de los agentes del Gob no, obligándose el Contratista a pagar de de los primeros diez días de cada mensuali vencida, el valor total del impuesto liquida

Este no será exigido por el Gobierno en caso de que se paralice la producción de vezas por fuerza mayor o caso fortuito, sien que en tal evento no se den al consumo e tencias de meses anteriores a la suspensi El impuesto está sujeto a suprimirse, aum tarse o disminuírse, según que así lo establ alguna disposición legal; y por tanto, an partes contratantes convienen desde ahora someterse, para los fines de este convenio, que respecto del tributo llegare a establec durante su vigencia.

El Contratista garantiza sus obligaciones una multa de $ 5,000 y fianza solidaria de sona abonada, sin perjuicio de que el Gobi pueda impedir el libre tránsito de las cerv sin que lleven adheridas las correspondie estampillas de consumo.

Finalmente se estipulan legalmente las c sales de caducidad administrativa de la c vención.

Este contrato, celebrado por el Adminis dor de Hacienda Nacional de Cartagena, autorización suficiente, fue aprobado luégo el Poder Ejecutivo en la forma ordinaria para llevarlo a cabo se hace uso de la facu que al respecto da al Gobierno el artículo de la Ley 83 de 1922. Enviada al Consejo p su revisión, la Sala solamente observa, por de conveniencia y por razones que ha expre do en numerosos dictámenes de esta clase, carece de todo objeto que un contratista que exhibe condición extranjera ni por sí ni po entidad a cuyo nombre habla, ofrezca some se, para los efectos del contrato, a las leye jueces del país.

Se hace notar que aun cuando a la nego ción se le fija un término de dos años, ello se opone a la facultad legal de que se hace para celebrarla, porque el período no m de un año de que trata el artículo 5º de la 83, no se refiere a la duración del contrato al pago del impuesto por períodos que n excedan, y ya se vio que éste es mensual.

Por lo expuesto, la Sala de lo Conten Administrativo del Consejo de Estado dec ajustado a la ley el contrato en referenci dispone su devolución al Ministerio de ori previas las formalidades del caso.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres— cadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Alb Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En veintiocho de abril de mil novecie treinta notifiqué el auto anterior al señor cal del Consejo. Impuesto, firma.

Auugusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario en propiedad.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a Ministerios y Gobernaciones, entidades reparten el DIARIO OFICIAL a las ofic que les corresponden. Los suscriptores d dirigir sus reclamos a la Dirección de la prenta Nacional. No se repetirá por cuenta establecimiento ningún despacho o ent comprobados.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

OLICITUD DE PATENTE

ñ Ministro de Industrias.

El suscrito, Arturo Pérez Escriche y Alberto r Currea, domiciliados en esta ciudad, li an patente de privilegio por diez años, r el invento consistente en un sistema de o ganda comercial basado en el seguro so- e oletas de espectáculos, rifas, pasajes, y neral, sobre todas aquellas transacciones e e hacen a base de boletas, tiquetes, etc., onformidad con el memorial o descrip- ó presentado.

P sentada el 20 de junio de 1930.

Arturo Pérez Escriche—Alberto Pardo Cu- e

pediente número 7069.

(1672)—Publicación, tres veces. 3—3

SOLICITUDES E REGISTRO DE MARCAS

r Ministro de Industrias.

suscrito, Alfonso Peña Cepeda, domicilia- n Bogotá, solicita el registro de la marca ábrica que consiste en la palabra Gladia- y un dibujo consistente en un gladiador ctitud defensiva, sobre fondo blanco y gra- en tinta negra, para distinguir el ramo onfitería y dulcería, comprendido en la cla- 2 de que trata el Decreto número 499 de .

Alfonso Peña Cepeda

Expediente número 7068.

(1693)—Publicación, tres veces. 3—2

ñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad nominada Miranda Hermanos, domiciliada San Juan, Puerto Rico, solicita el registro la marca de fábrica que consiste esencial- nte en la palabra Bestfit, y en un mono- ama formado con las letras M H dentro de a guirnalda, para distinguir vestidos para mbres y niños y particularmente trajes o stidos completos, comprendidos en la clase de que trata el Decreto número 499 de 25.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7074.

(1701)—Publicación, tres veces. 3—1

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7400—Expediente 6544.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2768, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 13 de septiembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Pomada Rosada Imperial**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir una especialidad farmacéutica, comprendida en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

POMADA ROSADA IMPERIAL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Juan de Jesús Ayala B., domiciliado en Cúcuta, Santander del Norte, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a doce de marzo de mil novecientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(175)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7398—Expediente 6544.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2768, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 13 de septiembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Mentolín Ayala**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir una especialidad farmacéutica, comprendida en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

MENTOLIN AYALA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Juan de Jesús Ayala B., domiciliado en Cúcuta, Santander del Norte, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a doce de marzo de mil novecientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(174)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7469—Expediente 6749.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2814, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de diciembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un monograma con las letras **P. D. & Co.**, dentro de un círculo y alrededor de este monograma en orla circular también, la siguiente leyenda: **Medicamenta. Vera,** la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Parke, Davis & Compañía, domiciliada en Détroit, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(310)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7399—Expediente 6544.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2768, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 13 de septiembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Cachet Rojo de Ayala,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir una especialidad farmacéutica, comprendida en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

CACHET ROJO DE AYALA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Juan de Jesús Ayala B., domiciliado en Cúcuta, Santander del Norte, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a doce de marzo de mil novecientos treinta.

José Antonio MONTALVO

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(176)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7471—Expediente 6749.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2814, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de diciembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Antraxoides,** independientemente de toda forma o dibujo especial, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

ANTRAXOIDES

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Parke, Davis & Compañía, domiciliada en Détroit, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial, **Francisco de Angulo B.**

(308)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 1061 DE 1930
(3 de julio)

POR EL CUAL SE INTEGRAN LA COMISION ASESORA DE TELEGRAFOS, EL SERVICIO TECNICO DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS, Y SE TOMA OTRA PROVIDENCIA

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por motivo del retiro de los miembros de la Misión Técnica belga han quedado desintegrados la Comisión Asesora de Telégrafos y el Servicio Técnico de Telégrafos y Teléfonos;

Que tales entidades deben conservarse para no alterar la marcha ordenada de los asuntos;

Que el archivo de la Misión debe ponerse bajo la responsabilidad de un empleado conocedor de la materia,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto la Comisión Asesora de Telégrafos quedará integrada así:

Por el Director del Departamento de Telégrafos y Teléfonos número 2, que será su Presidente; por el Jefe del Servicio de Inalámbricos, por el Jefe del Servicio de Personal y por el Jefe de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, que actuarán como Vocales.

Parágrafo. El Jefe del Servicio de Inalámbricos será el Secretario de la Comisión Asesora, y como miembro de ella tendrá voz y voto en las sesiones de la misma.

Artículo 2º El Servicio Técnico de Telégrafos y Teléfonos continuará bajo la dependencia del Departamento de Telégrafos y Teléfonos número 2; será dirigido por los miembros de la Comisión Asesora de Telégrafos y conocerá de los asuntos detallados en la Resolución número 5 de 9 de enero de 1929.

Artículo 3º Encárgase de la custodia y manejo del archivo de la extinguida Misión Técnica de Telégrafos al Jefe del Servicio de Inalámbricos.

Quedan reformados en estos términos el Decreto número 992 de 1928 y las demás disposiciones contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

:—:-:—:

DECRETO Nº 1068 DE 1930
(4 de julio)

POR EL CUAL SE CREA UNA OFICINA POSTAL Y TELEGRAFICA

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Oficina Postal y Telegráfica del Corregimiento de Acacías, en la Intendencia del Meta, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Telegrafista Administrador de Correos, con setenta pesos ($ 70) de sueldo al mes.

Artículo 2º Nómbrase Telegrafista Administrador de Correos de Acacías (Intendencia del Meta), al señor Aparicio Torres.

Artículo 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al artículo 684, capítulo 55, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

DECRETO Nº 1082 DE 193
(julio 4)

POR EL CUAL SE CONCEDEN UNAS FRANQUICIAS POSTALES

El Presidente de la República de Colom

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese franquicia a las cinas Públicas Nacionales, Departamental Municipales, para el envío de encomienda dinarias por los correos nacionales, consi tes en semillas para el fomento de la cultura, dentro del país, con peso hasta de co kilogramos para cada envío, las cuales den ser dirigidas dentro de las condicione glamentarias del servicio, a otras oficinas blicas o a los particulares.

Artículo 2º Para los experimentos sobr resistencia de las maderas de los bosques cionales, podrán enviarse a la Escuela N nal de Minas de Medellín muestras de m ras libres de porte, de dimensiones no m res de un metro de largo por cinco centím de sección o de diámetro y con peso hast cinco kilogramos por cada envío.

Artículo 3º Concédese igualmente franq postal a las tarjetas elaboradas por el M terio de Industrias como anexas al Direc Comercial e Industrial del país, que se en al citado Despacho por los correos nacion las cuales tienen por fin facilitar a los co ciantes e industriales de la República la clusión en tal Directorio, que habrá de r varse cada año, o la corrección de la inso ción en el mismo si hubiere quedado errad

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MEN

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIE

DECRETO Nº 1089 DE 193
(julio 8)

POR EL CUAL SE DEROGA EL MARC CON EL NUMERO 1060, DE FECHA 3 LOS CORRIENTES

El Presidente de la República de Colom

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus parte Decreto número 1060, de fecha 3 de los cor tes, "por el cual se suprimen unos puestos crean otros en el ramo de Correos."

Parágrafo. En consecuencia, en la Sec 7ª, Recibo y Distribución de Correos de la ministración Principal de Correos de Mede existirán doce plazas de Carteros, cada un las cuales tendrá una asignación de ses pesos mensuales, lo mismo que antes de la gencia del Decreto que se deroga por el sente.

Artículo 2º Las plazas de Carteros de la

RESOLUCION NUMERO 72 DE 1930

(3 de julio)

POR LA CUAL SE EXONERA UNA MULTA IMPUESTA POR EL ALMACENISTA PRINCIPAL DE TELEGRAFOS DE BARRANQUILLA AL TELEGRAFISTA DE VALENCIA (MAGDALENA)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

...o de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el Almacenista Principal de Telégrafos de Barranquilla, en oficio número 185 del 26 de abril último, y de acuerdo con la facultad que le confiere la Resolución número 503 de 1929 solicitó del Ministerio la aprobación de la multa de dos pesos ($ 2) impuesta al señor Manuel Ojeda, Telegrafista de Valencia (Magdalena), como responsable de no haber devuelto debidamente firmado el cupón de recibo de la número 402, correspondiente al mes de noviembre del año pasado;

Que dicha multa fue aprobada por el Ministerio, y para su efectividad se comunicó al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, en memorándum número 129, dirigido el 9 de mayo último, y

Que el Almacenista Principal de Telégrafos de Barranquilla pide se exima al señor Ojeda de la sanción impuesta, por la razón de haber dicho señor en noviembre del año pasado sido Telegrafista de Valencia (Magdalena),

RESUELVE:

Impónese la multa de dos pesos ($ 2) impuesta por el Almacenista Principal de Telégrafos de Barranquilla al señor Manuel Ojeda, Telegrafista de Valencia (Magdalena), sanción que para su efectividad se comunicó al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta en el memorándum anteriormente citado.

Para los efectos consiguientes, comuníquese la presente Resolución a los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público; Contralor General de la República; Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta; Auditor Seccional del Departamento del Magdalena; Manuel Ojeda, Telegrafista de Valencia (Magdalena), y publíquese en el **Diario Oficial.**

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

:—:-:—:

RESOLUCION NUMERO 198 DE 1930

(junio 28)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A VALENTIN TORRES U., ADMINISTRADOR SUBALTERNO DE CORREOS DE NATAGAIMA, POR IRRESPETOS AL SUPERIOR

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Como en oficio número 59, de fecha 17 de corrientes, Valentín Torres U., Administrador Subalterno de Correos de Natagaima, se dirige a este Ministerio en términos manifiestamente incorrectos e irrespetuosos para los empleados superiores, procedimiento que desde hace días ha venido empleando en sus reclamos y que es preciso sancionarle a fin de sostener la disciplina y principio de autoridad, el Ministerio

RESUELVE:

Por los motivos de que aquí se trata, impónese a Valentín Torres U. multa de dos pesos ($ 2) que le serán descontados por la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, de su sueldo como Administrador Subalterno de Correos de Natagaima, del primer pago que haya de hacerle una vez ejecutoriada esta providencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario,

R. GALVIS SALAZAR

7ª, Recibo y Distribución de Correos de Administración Principal de Medellín, se desempeñadas por los mismos que actualmente las sirven.

Artículo 3º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al capítulo 672, capítulo 54, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

RESOLUCION NUMERO 199 DE 1930

(junio 28)

POR LA CUAL SE IMPONEN MULTAS A UNOS EMPLEADOS DEL RAMO DE CORREOS, POR IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 19 de mayo último recibió la Oficina de Rcomendados de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, procedente de la de Neiva, el recomendado número 383, para Ignacio Uribe, dirigido al apartado número 877, y el mismo día se libró el primer tiquete de aviso que fue entregado a la empleada del Servicio de Apartados, señora Eloísa W. de Rueda, para su colocación en la respectiva casilla.

El destinatario se quejó a este Despacho de que no le fue entregado ni colocado en su apartado el primer aviso y que hasta el tres de los corrientes no encontró el segundo que fue librado el dos de este mismo mes.

De las averiguaciones hechas se deduce que en la Oficina de Recomendados hubo demora de nueve días por parte de la empleada señorita Beatriz Guzmán, en librar el segundo tiquete de aviso de conformidad con el artículo 26 del Decreto ejecutivo número 1256 de 1926; y en el Servicio de Apartados la empleada responsable señora Eloísa W. de Rueda no colocó en la correspondiente casilla el primer aviso ni sus explicaciones sobre el particular son suficientes para acreditar su irresponsabilidad, pues ellas se fundamentan en suposiciones que nada prueban; a todo lo cual se agrega que el segundo aviso cuyo manejo correspondió por el mismo procedimiento a otra empleada no se extravió ni sufrió demora en ese servicio.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese multa de dos pesos ($ 2) por las irregularidades de que aquí se trata, a cada una de las empleadas, señora Eloísa W. de Rueda y señorita Beatriz Guzmán; multa que les será descontada de su sueldo por el Habilitado de Correos del primer pago que haya de hacerles una vez ejecutoriada esta providencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario,

R. GALVIS SALAZAR

CONTRATO

DE PRORROGA DEL CELEBRADO CON SIGLLECHNER & HUGO, SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS DE UN TECNICO MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

Ismael Enrique Arciniegas, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y Sigllechner & Hugo, varones, mayores de edad, de nacionalidad alemana, y residentes en esta ciudad, en su calidad de representantes de la Compañía Telefunken, de Berlín, por otra parte, hemos convenido en prorrogar por el término de cinco (5) meses el contrato celebrado entre las mismas partes con fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintiocho, aprobado por el Poder Ejecutivo el veintitrés de noviembre del mismo año, y publicado en el **Diario Oficial** número 21023 de diez y ocho de febrero de mil novecientos veintinueve, sobre prestación de servicios de un técnico montador de estaciones inalámbricas, por el mismo precio y en las mismas condiciones estipuladas en el contrato que se prorroga, cuyas cláusulas se dan por reproducidas aquí.

La prórroga tendrá efecto desde el día diez y nueve de abril de mil novecientos treinta, fecha en que vence la prórroga anterior, y necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y debe publicarse luégo en el **Diario Oficial.**

En la próxima vigencia fiscal el contrato no surtirá efectos si no hay en el Presupuesto partida con la cual atender al gasto.

En constancia se firma el presente documento, por duplicado, en Bogotá, a diez y seis de abril de mil novecientos treinta.

El Ministro, **Ismael Enrique ARCINIEGAS.** Sigllechner & Hugo, **Ferdinand Hugo.**

—

Hay adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de treinta y seis centavos ($ 0-36), y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 9 de mayo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo de Ministros emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 9 de mayo de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1066 BIS DE 1930

(julio 3)

POR EL CUAL SE NOMBRA INGENIERO INTERVENTOR DEL DIQUE DE CARTAGENA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Arrázola, en su carácter de Secretario, ha venido desempeñando la Interventoría del Dique por no haberse hecho el nombramiento de Ingeniero Interventor en propiedad;

Que es necesario designar el ingeniero que debe llenar ahora dichas funciones;

Que el doctor Jorge Peña Polo fue comisionado por el Gobierno para recibir de la Foundation Co. las obras y elementos del canal del Dique y podríase sin perjuicio, antes bien, favorablemente, al desempeño de su encargo adscribírsele las funciones de Ingeniero Interventor,

DECRETA:

Artículo 1º Además de las funciones señaladas al Ingeniero Jorge Peña Polo por Decreto número 896 de 4 de los corrientes, asígnansele las de Ingeniero Interventor del Gobierno en los trabajos que adelanta la Foundation Company en el Dique de Cartagena, en virtud del contrato aprobado por el Poder Ejecutivo el 6 de diciembre de 1927.

Parágrafo. El Ingeniero nombrado disfrutará de la asignación señalada en el Decreto 896 citado.

Artículo 2º El señor Rafael Arrázola volverá a ocupar el cargo de Secretario de la Interventoría con una asignación de $ 300 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

DECRETO Nº 1073 DE 1930

(julio 4)

POR EL CUAL SE SEÑALAN VIATICOS AL INTENDENTE FLUVIAL DE GIRARDOT

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Intendente Fluvial de Girardot deberá prácticar visitas mensuales a las Inspecciones Fluviales de Beltrán y Honda, con el fin de observar la marcha de las mencionadas oficinas.

Artículo 2º Por cada uno de los días en que dure la visita a dichas Inspecciones, el mencionado Intendente tendrá derecho, como viáticos, a la suma de $ 5, que se pagarán con imputación al capítulo 79, artículo 830, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3º Para las visitas practicadas en meses anteriores se aplicará lo dispuesto en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

DECRETO Nº 1120 DE 1930

(julio 15)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 3º DEL DECRETO NUMERO 838 DE 26 DE MAYO DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el artículo 3º del Decreto número 838 de 26 de mayo de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 42 DE 1930

POR LA CUAL SE INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO FIJADAS EN RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 80 DE 1929

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que sometidas al estudio de la Comisión de Tarifas algunas solicitudes de varias entidades del Departamento del Valle del Cauca sobre revisión de las tarifas fijadas en Resolución ejecutiva número 80 de 1929, para el transporte de café por el ferrocarril del Pacífico, dicha Comisión fue de concepto de que es necesaria la modificación de algunos puntos relativos a dicha tarifa para obviar ciertos inconvenientes y lograr otras ventajas,

RESUELVE:

Introducir a las tarifas vigentes en el ferrocarril del Pacífico fijadas por Resolución ejecutiva número 80 de 1929, las siguientes modificaciones de acuerdo con el concepto emitido por la Comisión de Tarifas Ferroviarias y Fluviales aprobado en la sesión de dicha entidad verificada el día 19 de junio pasado:

1º La tarifa para el café será la siguiente:, por tonelada kilómetro:

Entre Buenaventura y Dagua, inclusives ... .$	0 03
Entre Dagua e Isaacs	0 06,5
Entre Isaacs y las terminales Popayán, Cartago y Armenia	0 03,5

Estas tarifas regirán en ambos sentidos y se liquidarán acumulativamente.

2º Queda suprimida la rebaja del siete por ciento (7 por 100) para los cupos completos de carga, bien sea de café o de cualquiera otro artículo.

Estas modificaciones, de acuerdo con la ley, entrarán a regir dos meses después de su publicación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1924, a $ 2 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 58 DE

(junio 16)

POR LA CUAL SE ORDENA LLEVAR ALGUNAS DILIGENCIAS RELACIO CON VARIAS CARRETERAS DEPART TALES Y MUNICIPALES

El Ministro de Obras Públicas

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que las Gobernaciones de varios mentos han solicitado que se lleven a diligencias necesarias para que el Nacional reconozca la subvención qu la ley a favor de las carreteras depart les, y

Que es indispensable comprobar si obras se ha dado cumplimiento a los tos señalados por la Ley 55 de 1927 y demás disposiciones legales que regl el pago de tales auxilios,

RESUELVE:

Primero. Designar a los siguientes ros para que inspeccionen y reciban nalmente de las respectivas Gobernac nombre de este Ministerio, los trayecto rretera que se mencionan a continuac

a) Para las vías de Medellín al m Salto a Guadalupe, del Departamento tioquia, y para las carreteras que ha truído el Municipio de Medellín, al s geniero Hermógenes Trujillo Falla.

b) Para la vía de Oriente, del Depa de Boyacá, al señor ingeniero Robert guez Rozo.

c) Para las vías Manizales-San F Santa Rosa-Pereira-Cartago; Pereira- y Villegas-Virginia-Anserma, del Dep to de Caldas, al señor ingeniero Luis Perdomo.

d) Para las vías Santander-Puerto Hormiguero; Puerto Tejada-Hortigal to-Desbaratado, del Departamento de al señor ingeniero Norberto Díaz.

e) Para las vías Dintel-La Vega; Subachoque y Alpes-Villeta-Sasaima, partamento de Cundinamarca, al señ niero Manuel Mantilla Ordóñez.

f) Para las vías Llano de Orien Guasimilla-Laberinto; Laberinto-Paso legio; Laberinto-Meritas; Platanales- Neiva-La Unión y Tierra Hueca-Po Departamento del Huila, al señor i Pablo Enrique Caicedo; y

g) Para las vías Colaché-Chaparral landay-Miraflores, del Departamento lima, al señor ingeniero Alberto Mora

Segundo. Los ingenieros nombrado artículo anterior se posesionarán, principiar a ejercer sus funciones, y po tudiar y aprobar provisionalmente, a de este Ministerio, los planos, perfiles documentos de los respectivos traza carezcan de tal aprobación, siempre qu piezas estén hechas de acuerdo con trucciones reglamentarias sobre trazad rreteras nacionales.

Tercero. No podrán dichos ingeni por recibidas las vías que van a insp sin comprobar que se ha dado cump a los requisitos ordenados en las siguie tes del Decreto número 919 de 23 de 1929: incisos b), c) y d) del artículo cisos c) y d) del artículo 6º Para cu prescrito en el artículo 3º del citado los aludidos ingenieros indagarán e in

SOLUCION Nº 63 DE 1930

(Junio 17)

A CUAL SE CONFIERE UNA COMISION S INGENIEROS DE LA CARRETERA CENTRAL DEL NORTE

El Ministro de Obras Públicas,

de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

es indispensable ejecutar algunos tra- de ingeniería en la sección Norte de San- de la vía citada, en forma que no obli- uevos gastos a esa obra, y

el Ingeniero Jefe y el Ingeniero Ayu- de trazado de la misma vía en la sec- le Santander pueden llevar a cabo esos os sin que se ocasione ningún perjuicio ección a que pertenecen,

RESUELVE:

isionar al Ingeniero Jefe y al Ingeniero nte de trazado de la Carretera Central orte, sección de Santander, señores Julio echea y Jesús M. Mesa, para que se len al sector Norte de Santander de la ada Carretera, a ejecutar los trabajos s señale el ingeniero encargado de la entoría del sector últimamente citado.

ante el tiempo que dure tal comisión, los s de los señores Vengoechea y Mesa se- agados con los fondos que se giren para tor a que se les destina.

uníquese y publíquese.

a en Bogotá a 27 de junio de 1930.

Germán URIBE H.

los auxilios que la Nación haya podido con destino a las vías de que se trata. rto. La inspección de que trata el artícu- de esta Resolución podrán llevarla a los ingenieros destinados para ello, en ma preceptuada por el artículo 2º del o número 919 de 1929.

nto. En caso de que haya leyes que de- plicarse en forma especial a alguna o s de las vías enumeradas antes, los in- os a quienes corresponda inspeccionar y esas vías, tendrán en cuenta tales leyes decretos que las reglamentan, procedien- conformidad con ellos, examinando las s, si es indispensable dicho examen, e iendo con este Despacho sobre la aplica- de esas leyes.

o. Los ingenieros prenombrados presen- a este Despacho un informe completo las labores que realicen y semanalmente cuenta por telégrafo, de la marcha del o a cargo de ellos.

timo. Toda determinación que tomen los eros expresados la harán constar en ac- peciales, advirtiendo en ellas que esas de- aciones tienen carácter provisional y que actas solamente tendrán validez cuando pruebe este Ministerio.

avo. Señálase la suma de cuatrocientos ($ 400) como única remuneración men- a cada uno de los ingenieros nombrados a presente Resolución. En concordancia l artículo 5º del Decreto número 919 de tales remuneraciones serán pagadas por tidades interesadas en la recepción de las con los fondos de sus tesoros.

nuníquese y publíquese.

la en Bogotá a 16 de julio de 1930.

Germán URIBE H.

LEYES

idas por el Congreso Nacional en su le- ura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar stica.

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

CONTRATO NUMERO 6753

CELEBRADO CON EDUARDO TAVERA NAVAS SOBRE SUMINISTRO DE BASCULAS, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

F. de C. número 4102.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Eduardo Tavera Navas, mayor y vecino de Bogotá, en su carácter de representante de la casa Toledo Scale, de Toledo Ohio, Estados Unidos de América, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Eduardo Tavera Navas suministra al Departamento de Provisiones, dentro de los ciento veinte días de aprobado legalmente el presente contrato, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sección de Encomiendas Postales del Exterior, según pedido número 34 de 27 de marzo del corriente año, reserva de la Contraloría número 4040, seis básculas **Toledo**, estilo número 1801, de absoluta precisión, portátiles, con carta especial, de capacidad total de ciento cincuenta kilogramos cada una, con graduación de cien gramos según carta **Dial Dh**, provistas de columna larga de novecientos catorce milímetros por setecientos treinta y siete milímetros, con guardapilar, consistente en barras o tubos de hierro para proteger la columna. Todas las básculas de metal con protección debida en la **tare bean lever balance weight whith tare beam lever completed und enclosed**, y con las características especiales que reposan en el Departamento de Provisiones, en dólares dos mil novecientos diez ($ 2,910); y una balanza **Toledo**, de absoluta precisión, estilo número 789, de fabricación especial, idéntica a las despachadas al Gobierno de Colombia para el servicio de encomiendas postales, con todas las características que reposan en el Departamento de Provisiones, en dólares doscientos cincuenta ($ 250), todo lo cual da un valor total al presente contrato, de dólares tres mil ciento sesenta ($ 3,160), C. I. F., Puerto Colombia, excluídos los derechos fiscales que se cobran por cuenta de la República de Colombia por concepto de: consulares, muelle, faro tonelaje, manifiesto y estampillas para los conocimientos de embarque; se despacharán en bultos, a la consignación del Administrador de la Aduana de Barranquilla, marcados así: **R. de C.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Encomiendas Postales del Exterior—Provisiones. Contrato número 6753**, y deberán empacarse en cajas de madera fuerte y zunchadas.

Segundo. Eduardo Tavera Navas garantiza todas y cada una de las obligaciones que contrae en el presente contrato, y además, el pago de novecientos cincuenta pesos ($ 950), que como multa se ha fijado para el caso de incumplimiento, con la fianza solidaria y mancomunada del señor Manuel José Navas, quien renuncia expresamente al beneficio de excusión, y en prueba de que se obliga a todo lo anterior, firma el presente.

Tercero. Será causal de caducidad del presente contrato, además de las señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal, el incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato.

Cuarto. Eduardo Tavera Navas, en su condición de representante de una entidad extranjera, renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática por razón de los deberes y derechos originados del presente contrato, en los precisos términos del artículo 42 del Código Fiscal, cuyo texto declaramos aquí incorporado, y se sujeta en todo y para todo lo relacionado con el presente contrato, a la ley y a los tribunales colombianos.

Quinto. Madero G., en su carácter expresado, se compromete, una vez que el presente contrato haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones y suscrito por el Contralor General de la República, únicos requisitos indispensables para su validez, así como que hayan sido recibidas por el Administrador de la Aduana de Barranquilla las mercancías materia de este contrato; a visar las cuentas de cobro que el interesado formule por razón de este suministro, y a hacer que su valor le sea reconocido y pagado del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia firmamos el presente en Bogotá, ante testigos, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.—Eduardo Tavera Navas**, representante apoderado de Toledo Scale Co. **Manuel José Navas**—Testigos, **Carlos N. Valderrama, Marco A. Gómez A.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—Mayo 20 de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 30 de mayo de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

CONTRATO NUMERO 6757

CELEBRADO CON MANUEL M. PERAZA, SOBRE SUMINISTRO DE VARIOS ARTICULOS CON DESTINO AL MINISTERIO DE GUERRA, SERVICIO DEL EJERCITO

Reserva número 12141—F. de C. número 4155.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Manuel M. Peraza, mayor y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato, según la adjudicación hecha en formularios de cotización el día veintitrés de los corrientes:

Primero. Manuel M. Peraza suministra al Departamento de Provisiones, inmediatamente después de aprobado legalmente el presente contrato, con destino al Ministerio de Guerra, Servicio del Ejército, según pedido número 12011, de 23 de diciembre de 1929, reserva de la Contraloría número 12141, trescientas docenas de platos pandos, en esmalte sueco, de 0,22 centímetros de diámetro, en quinientos cincuenta y cinco pesos ($ 555); trescientas docenas de platos hondos de 0,22 centímetros de diámetro, en quinientos cincuenta y cinco pesos ($ 555); doscientas cuarenta docenas de tazas, en esmalte sueco, de 0,14 centímetros de diámetro, en seiscientos cuarenta y ocho pesos ($ 648); doscientas cuarenta docenas de jarros, en esmalte sueco, de diez centímetros de diámetro, en ochocientos diez y seis pesos ($ 816) ciento setenta y ocho docenas de puestos de cubiertos de alpaca fuerte, cada uno compuesto de cuchillo, cuchara y tenedor, en un mil doscientos cua-

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos veintinueve, fue admitida una tercería coadyuvante introducida por el señor Jorge Campillo en el juicio ejecutivo seguido por el señor Luis Borda Malo contra el señor Jorge Matéus.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 223 de la Ley 105 de 1890 y 55 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy cuatro de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio García C.**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, cuatro de julio de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(178)—120 palabras—3 veces—$ 3-60.

3—2

---

renta y seis pesos ($ 1,246); sesenta cafeteras esmaltadas, esmalte sueco, de litro y medio cada una, en sesenta pesos ($ 60), y ochenta palanganas esmaltadas, esmalte sueco, de 0,40 centímetros de diámetro, en ochenta pesos ($ 80), todo lo cual da un total de tres mil novecientos sesenta pesos ($ 3,960) moneda corriente, valor total del presente contrato.

Segundo. Manuel M. Peraza garantiza todas y cada una de las obligaciones que contrae en el presente contrato, y además el pago de mil cien pesos ($ 1,100), que como multa se ha fijado para el caso de incumplimiento, con la fianza solidaria y mancomunada del señor Luis de Greiff, quien renuncia expresamente al beneficio de excusión, y en prueba de que se obliga a todo lo anterior, firma el presente.

Tercero. Será causal de caducidad del presente contrato, además de las señaladas en el artículo cuarenta y uno (41) del Código Fiscal, el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato.

Cuarto. Madero G., en su carácter expresado, se compromete, una vez que el presente contrato haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones, y suscrito por el Contralor General de la República y se hayan entregado los artículos de conformidad con la cláusula primera del presente contrato, a visar las cuentas de cobro que el interesado formule por razón de este suministro, y a hacer que su valor le sea reconocido y pagado del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, ante testigos, a dos de mayo de mil novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.—Manuel M. Peraza. Luis de Greiff**—Testigos, **Víctor M. Flórez, Juan de Dios Ramos.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—Mayo 6 de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 20 de mayo de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Villavicencio por el presente cita, llama y emplaza a la señora Dominga Castro, por sí como cónyuge sobreviviente de Luis Agudelo, y como curadora legal de su hija menor llamada Adela, como representante de la sociedad y sucesión ilíquida del causante Luis Agudelo, para que se presente a estar a derecho en la cesión del documento firmado por el citado Agudelo a favor del señor Angel María Chaves y endosado por Chaves al señor Nicolás Parrado M. y al juicio a que hubiere lugar por razón del mencionado crédito.

Para los fines legales, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en la Secretaría del Juzgado, en lugar público, hoy catorce de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Abel Aguilera Castro**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia—**Daniel Rodríguez P.**, Secretario.

(172)—140 palabras—2 veces—$ 2-80.

2—2

:—:

EDICTO

En el juicio ordinario seguido por Juan B. González contra Viuda de Richard & Plata, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado 3º Civil del Circuito—Bogotá, marzo veintiocho de mil novecientos treinta.

"En cambio de la fianza personal admítese para responder de las costas a que hubiere lugar, por la parte demandante, la suma de doscientos pesos, consignados por el interesado. Dentro del término de treinta días preste la parte demandada fianza de costas por la cantidad de doscientos pesos moneda corriente. Siga el juicio su curso.

"Notifíquese.

"J. A. Barbosa

"G. Rojas, Secretario en propiedad."

Para notificarlo al señor Antonio Izquierdo Toledo, en la forma indicada por el artículo 69 de la Ley 63 de 1905, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos treinta.

Gerardo Rojas, Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, mayo 27 de 1930.

Gerardo Rojas, Secretario en propiedad.

(170)—165 palabras—2 veces—$ 3-30.

2—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Ubaté hace saber que en el juicio de sucesión de Agapito Murcia y Encarnación Ahumada, recayó el siguiente auto:

"Juzgado 1º del Circuito—Ubaté, noviembre diez y seis de mil novecientos veintinueve.

"De la liquidación de derechos del Lazareto que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de veinticuatro horas.

"Notifíquese como lo previene el artículo 69 de la Ley 63 de 1905.

"Bernardo Reyes Acosta

"Campo E. Moreno, Secretario en propiedad."

Para notificarlo a las partes y correrles el traslado ordenado, poniendo los autos a su disposición en la Secretaría del Juzgado, se fija el presente en lugar público de la misma, hoy

EDICTO EMPLAZATOR

El Juzgado Municipal de Villavicenc haber que en el juicio seguido por el se colás Parrado M. contra Sandalio Le auto de fecha doce de junio último, se el embargo, depósito y avalúo, de una c su solar anexo, ubicada en el área de e blación, y demarcada así: por el frent con la plazuela y el acueducto público; costado, con solar de la casa de Pedro Moyano; por cabecera, con tierra de Jo jarano, y por el otro costado, con un que usan Magdalena Novoa, Carlos Froilán Uñate y casa de éste.

Para dar cumplimiento a lo dispuest artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y en a los que se crean con derecho al inmue bargado, se fija el presente, por el de treinta días, en lugar público de la S ría, para que hagan valer sus derechos cio de tercería.

Villavicencio, julio dos de mil nove treinta.

El Juez, **Abel Aguilera**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia—**Daniel Rodríguez P.**, Sec

(173)—155 palabras—3 veces—$ 4-6

—:::—

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez 6º del Circuito de Bogotá e a los señores Juan Durand y Cecilia nado de Durand, para que dentro del t legal se presenten en el Juzgado a su a recibir la notificación del auto profe catorce de junio último, en el juicio de sión de León Maldonado Calvo, auto c dena la admisión de la demanda de pa También los cita para que estén a dere el citado juicio de sucesión.

Para los efectos de los artículos 25 a la Ley 105 de 1890, se fija el presente lugar público de la Secretaría, por el t de treinta días hábiles, hoy once (11) d de mil novecientos treinta.

El Juez, **Odilio**

Manuel Castro C., Secretario en prop

Es copia—Bogotá, julio 11 de 1930.

Manuel Castro C., Secretario en prop

(180)—130 palabras—3 veces—$ 3-9

—:—

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE

En la Administración del DIARIO OF carrera 9ª, número 188, está a la vent obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

---

veintitrés de noviembre de mil nove veintinueve, al expirar la hora de las o la mañana, por el término de treinta dí biles.

Campo E. Moreno, Secretario en prop

Es copia auténtica—Ubaté, junio cato mil novecientos treinta.

Campo E. Moreno, Secretario en prop

(Hay un sello).

(171)—160 palabras—2 veces—$ 3-2

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 10, NUMERO 321-A,

Edificio de Santa Inés.

THE LIBRARY OF THE
SEP 2 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 25 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21449
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1110 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 169

Decreto número 1137 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a varios distinguidos Oficiales del Ejército ecuatoriano 169

Decreto número 1143 de 1930, por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Soberano europeo .. . 169

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Mercancías abandonadas en la Aduana de Barranquilla . . 170

MINISTERIO DE GUERRA—Contrato sobre arrendamiento de unas casas en Medellín para servicio del Ejército... 173

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 79 de 1930, por la cual se comisiona a un Inspector del Trabajo y se señalan viáticos 174

Resolución número 80 de 1930, por la que se reconoce prima por importación de reproductores 174

Resolución número 81 de 1930, por la cual se destina una suma para gastos de representación del Comisario del Pabellón colombiano en Sevilla 174

Resolución número 82 de 1930, por la cula se ordena tomar unas muestras del mineral de mica 174

Resolución número 83 de 1930, por la cual se autoriza un gasto 175

Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Domiciano Morales 175

Solicitud de patente de privilegio 175

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 175

Certificados de registro de marcas de fábrcia números 7470, 7442 y 7461 176

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.°

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1110 DE 1930

(14 de julio)

por el cual se reconoce un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Juan Bautista Pietrantoni Mariño con el carácter de Cónsul de Venezuela en Arauca, con jurisdicción en toda la Comisaría del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

—::—

DECRETO Nº 1137 DE 1930

(julio 19)

por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a varios distinguidos Oficiales del Ejército ecuatoriano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que los señores Coronel Carlos A. Guerrero, Ministro de Guerra; General Angel I. Chiriboga N., Coroneles Alberto Albán, Telmo Paz y Niño, Alberto C. Romero, Carlos M. Elizalde, Capitán de Navío Francisco J. Anda, Teniente Coronel Ricardo Astudillo, Mayor Rafael A. Villacis y Capitán León Benigno Malo han demostrado sincera afección a Colombia y contribuído a la buena acogida que en su país se dispensó a los Oficiales colombianos enviados en misión especial,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Cruz de Boyacá, en la clase extraordinaria, a los señores Coronel Carlos A. Guerrero y General Angel I. Chiriboga N.; en primera clase, a los señores Coroneles Alberto Albán, Telmo Paz y Niño, Alberto C. Romero, Carlos M. Elizalde, Capitán de Navío Francisco J. Anda, Teniente Coronel Ricardo Astudillo y Mayor Rafael A. Villacis; y en segunda clase, al Capitán León Benigno Malo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1143 DE 1930

(julio 19)

por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Soberano europeo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Otórgase a Su Majestad Alberto I, Rey de Bélgica, la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, en reconocimiento de las preclaras virtudes que distinguen a Su Real Persona, y como un testimonio de viva amistad que la Nación colombiana ofrece a la Nación belga al cumplirse el primer centenario de su independencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MERCANCIAS ABANDONADAS EN LA ADUANA DE BARRANQUILLA

República de Colombia—Administración de la Aduana—Barranquilla, 3 de mayo de 1930.

Mercancías que se encuentran en la Aduana de Barranquilla, abandonadas allí por un lapso mayor de un año y cuya lista se publica antes de ponerlas en pública subasta, para dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 113 de 1919, de acuerdo con la Resolución número 193 del 5 de febrero de 1921, dictada por el señor Ministro de Hacienda:

Marca, J. P. L.—Medellín; una caja; sin número; peso, 53 kilos.
Marca, P. O. Bogotá; una caja; número 509; peso, 55 kilos.
Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; una caja; número 1; peso, 94 kilos.
Marca, J. T. C. G. L. C. Medellín; tres cajas; números 4, 3, 8; peso, 147 kilos.
Marca, Bedout. Girardot; una caja; número 4456; peso, 17 kilos.
Marca, E. F. Medellín; una caja; número 5840|1; peso, 112 kilos.
Marca, Miguel Díaz G. Bogotá; una caja; sin número; peso, 21 kilos.
Marca, J. R. E. Bucaramanga; una caja; número 1; peso, 33 kilos.
Marca, A. Hermanos. Ibagué; un bulto; número 1846; peso, 49 kilos.
Marca, H. Davis & Ca. Medellín; una caja; número 761; peso, 57 kilos.
Marca, C. B.—Bucaramanga; dos cajas; números 1725-1|2; peso, 118 kilos.
Marca, A. N. C. Bogotá; una cesta; número 17; peso, 65 kilos.
Marca, F. C. Bogotá; siete cajas; números 27, 198, 209, 137, 804, 808, 809; peso, 357 kilos.
Marca, Pestrada. E. 187—Med.; una caja; número 6; peso, 24 kilos.
Marca, Ca. Gral. de Comis. o Carrasco Sánchez. Restrepo & Ca. Bogotá; tres cajas; sin números; peso, 149 kilos.
Marca, F. B. P.—Bucaramanga; cincuenta cajas; números 1|50; peso, 3,150 kilos.
Marca, Peter. Medellín; un rollo; sin número; peso, 47 kilos.
Sin marca. Medellín; una caja; sin número; peso, 52 kilos.
Marca, Automotriz—Silva—Bucaramanga; una caja; número 4909; peso, 114 kilos.
Marca, Furibe. Bogotá; una caja; número 1915; peso, 50 kilos.
Marca, Ca. Comercial Sueca o Martínez Duque & Ca. Medellín; una caja; número 246; peso, 112 kilos.

Marca, V. I. Bucaramanga; una caja; número 1509; peso, 15 kilos.
Marca, Ca. Comerc. Sueca. O Mart. Duque & Ca. Med.; una caja; número 2; peso, 60 kilos.
Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 64; peso, 39 kilos.
Marca, F. R. S. & Ca. Bogotá; una caja; número 8; peso, 97 kilos.
Marca, S. C. C.|L. C. Ibagué; una caja; número 15; peso, 15 kilos.
Marca, Henry. Medellín; un fardo; número 17; peso, 17 kilos.
Marca, S. S. C. C. J. L. C. Ibagué; nueve guacales; números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 15, sin número, sin número; peso, 325 kilos.
Marca, F. R. S. Ca. Bogotá; una caja; número 9; peso, 116 kilos.
Marca, I. T. A. Bogotá; una caja; número 16; peso, 13 kilos.
Marca, Sansón—Medellín; una caja; número 4694; peso, 20 kilos.
Marca, SCC. J. L. C. Ibagué; una caja; número 4; peso, 1 kilo.
Marca, J. A. C. Medellín; una caja; número 709; peso, 31 kilos.
Marca, M. M. B. S. A. T. Ibagué; una caja; número 5; peso, 80 kilos.
Marca, Antopuerto. Bogotá; una caja; número 66; peso, 35 kilos.
Marca, Jorge Acha. Manizales; una caja; número 119; peso, 38 kilos.
Marca, G. M. B. Medellín; un bulto; número 5; peso, 135 kilos.
Marca, Noel. Bogotá; un cuñete; sin número; peso, 15 kilos.
Marca, O. N. T. Medellín; una caja; número 1; peso, 42 kilos.
Marca, P. Medellín; una caja; número 3; peso, 79 kilos.
Marca, S. C. C. J. L. C. Ibagué; una caja; número 9; peso, 25 kilos.
Marca, M. Himmeltarb. Maniz.; una caja; número 9476; peso, 13 kilos.
Marca, ...; una caja; número 73; peso, 20 kilos.

Marca, Martínez Duque & Ca. Medellín. (Ca. Com. Su
caja; número 3; peso, 27 kilos.
Marca, L. R. Medellín; una caja; número 3686; peso, 265 k
Marca, E. A. A. Manizales; una caja; número 7; peso, 47
Marca, Veleco. Medellín; un saco; número 23; peso, 61 ki
Marca, Elka. Bogotá; ocho cajas; números 72971-1|5-7-8-
261 kilos.
Marca, Geor. Davvsley. Mdllín.; una caja; número 190;
kilos.
Marca, M. M. B. S. A. T. Ibagué; dos cajas; números 4,
141 kilos.
Marca, Antopuerto. Bogotá; seis cajas; números 55, 62, 65, 6
peso, 210 kilos.
Marca, I. G. C. Bogotá; una caja; número 163; peso, 59
Marca, Rotinac. Bucaramanga; un guacal; número 2;
kilos.
Marca, P. M. Bogotá; dos cajas; números 2862|3; peso, 134
Marca, P. M. Bogotá; tres cajas; números 2860|1, 2864;
kilos.
Marca, W. & Ca. Bogotá; una caja; número 104; peso, 93
Marca, Sr. Pedro Casís. Bgtá.; una caja; número 354|1;
kilos.

Marca, A. A. H. Bogotá; siete cartones; números 1|7;
kilos.

Marca, Montenegro. Bogotá; una caja; número 68; peso,

Marca, D. F. W. Medellín; una caja; sin número; peso, 77
Marca, G. Bogotá; una caja; número 2; peso, 48 kilos.
Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8653-1;
kilos.
Marca, R. R. R. Bogotá; una caja; número 8552; peso, 44
Marca, J. B. Bucaramanga; una caja; número 94; peso, 97
Marca, Mompati. Bogotá; dos cajas; números 20924, 1871
116 kilos.
Marca, Mompati. Bogotá; una caja; número 8796; peso, 83
Marca, R. U. C. Mdllín.; cuatro cajas; números 326|39;
kilos.
Marca, M. C. C. Bogotá; una caja; número 5; peso, 19
Marca, J. A. A. Bucaramanga; una caja; número 1651|3;
kilos.
Marca, C. S. Bogotá; una caja; número 3; peso, 29 kilos.
Marca, J. A. A. Bucaramanga; dos cajas; números 1657|1
134 kilos.
Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 285; peso, 182 kilo
Marca, G. K. Bogotá; una caja; número 284; peso, 182 kilo
Marca, 7786—L. F. G. L. Bmga.; cinco cajas; números 22
231 kilos.
Marca, Erguso. Bogotá; dos cajas; números 2108|9; peso, 1
Marca, Ca. Gral. de Comis. o Jorge Triana. Bogotá; siet
números 1|7; peso, 870 kilos.
Marca, F. F. 205 M. Girardot; un guacal; número 260;
kilos.
Marca, Ca. Gral. de Comisiones o Jorge Triana. Bogotá; u
número 7; peso, 108 kilos.
Marca, Hijos Raf. Camacho. Bogotá; un guacal; número
79 kilos.
Marca, 7786—L. F. G. D. C. L. Bucaramanga; un barril
ro 28; peso, 59 kilos.

Marca, Hipolon. Medellín; una caja; número 3340|2; peso,
Marca, Altman. Bogotá; una caja; número 270|1; peso, 58
Marca, W. O. W. Bogotá; una caja; número 203; peso, 74
Marca, J. C. 32273 GH. Bgtá.; una caja; número 765;
kilos.
Marca, Anglo South Am. Bgtá.; una caja; número 1;
kilos.
Marca, F. B. Medellín; un guacal; número 13; peso, 33 kil
Marca, Vásquez. Estrada. Bgtá.; una caja; número 50405;
kilos.
Marca, Juan de D. Martínez. Medellín; una caja; número
peso, 40 kilos.

Marca, W. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 40 kilos.
Marca, Federico Angel. Honda; un guacal; número 1; peso, 65 kilos.
Marca, D. R. Bogotá; una caja; número 2; peso, 38 kilos.
Marca, La Moda. Bogotá; un rollo; sin número; peso, 18 kilos.
Marca, A. L. Hoyos Quintero. Maniz.; dos cajas; números 1|2; peso, 119 kilos.
Marca, R. E. A. C. Pacífico. Bgtá.; cuatro fardos; números 63|66; peso, 332 kilos.
Marca, El Deber—Bucaramanga; treinta y cuatro bultos; número 1; peso, 2,754 kilos.
Marca, G. P. Bogotá; treinta y una cajas; sin número; peso, 2,565 kilos.
Marca, Juljohns. Mdllín.; dos cajas; números 1566|67; peso, 313 kilos.
Marca, J. B. Bogotá; una caja; número 2280; peso, 120 kilos.
Marca, C. C. S. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 100 kilos.
Marca, Daniel Villalobos. Bgtá.; una caja; número 2677; peso, 64 kilos.
Marca, A. B. M. Emorales. Bgtá.; un fardo; número 66; peso, 100 kilos.
Marca, B. L. B. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 170 kilos.
Marca, P. J. M. Mzales.; una caja; número 40; peso, 42 kilos.

Marca, Británico. Medellín; una caja; número 870; peso, 46 kilos.
Marca, J. A. S. Girardot; una caja; número 4; peso, 41 kilos.
Marca, Bco. de Col. J. Sn. Miguel López. Bogotá; una caja; número 111; peso, 18 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 144; peso, 29 kilos.
Marca, H. Girardot; una caja; número 4225|1; peso, 135 kilos.
Marca, B. R. Bogotá; una caja; número 4075; peso, 52 kilos.
Marca, Lux.—Echar. Mdllín.; una caja; número 2; peso, 10 kilos.

Marca, J. E. L. Mdllín.; una caja; número 322; peso, 63 kilos.
Marca, Central. Manizales; dos cajas; números 3507-1|2; peso, 127 kilos.
Marca, C. D. Bogotá; una caja; número 530; peso, 73 kilos.
Marca, Serrano. Bogotá; una caja; número 2744; peso, 16 kilos.
Marca, Mm. Bogotá; una caja; número 337; peso, 20 kilos.
Marca, R. Bogotá; una caja; número 1; peso, 17 kilos.
Marca, Franco. Omaco. Mdllín.; doce bultos; números 1013, 105|11, sin número; peso, 1,236 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; una caja; número 189; peso, 112 kilos.
Marca, J. E. L. Medellín; una caja; número 323; peso, 62 kilos.
Marca, H. R. U. T. Honda; una caja; número 5450; peso, 40 kilos.
Marca, Lino. Mzales.; una caja; número 556; peso, 44 kilos.
Marca, A. A. H. S. H. Bogotá; tres cajas; números 189|191; peso, kilos.
Marca, P. G. Girardot; una caja; número 1; peso, 23 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|4; peso, 72 kilos.
Marca, E. R. Bogotá; una caja; sin número; peso, 81 kilos.
Marca, V. & Ca. Bogotá; una caja; número 5212|1; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|3; peso, 55 kilos.
Marca, C. A. R. A. Bmanga.; dos cajas; sin número; peso, 67 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; una caja; número 4747|6; peso, 72 kilos.
Marca, P. C. Mdllín.; una caja; número 5758; peso, 86 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|1|2; peso, 176 kilos.
Marca, H. G. P. Honda; dos cajas; números 4747|5|7; peso, 150 kilos.
Marca, Fotografía. Manizales; una caja; número 569; peso, 98 kilos.
Marca, C. Winz & Ca. E. M. Bgtá.; una caja; número 4587; peso, kilos.
Marca, C. Winz & Ca. Bgtá.; una caja; número 4541; peso, 22 kilos.
Marca, Mr. G. Herrera. Bogotá; una caja; sin número; peso, 6 kilos.
Marca, C. X. 7721—Bogotá; un bulto; número 1283; peso, 90 kilos.
Marca, M. P. 1665m. Bogotá; un guacal; número 18; peso, 43 kilos.
Marca, Luis Andrade. Franciscano. Bogotá. P. R.; una caja; número 2; peso, 71 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 53, 56; peso, 160 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos cajas; números 52, 59; peso, 162 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; una caja; número 54; peso, 68 kilos.
Marca, R. Espinosa. Bogotá; dos guacales; números 57|8; peso, 112 kilos.
Marca, F. y Ca. Ibagué; tres cajas; números 4479, 312|14; peso, 159 kilos.
Marca, L. D. B. Bogotá; una caja; número 1; peso, 8 kilos.
Marca, Puyana. Bogotá; una caja; número 4; peso, 24 kilos.

Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 3; peso, 103 kilos.
Marca, F. C. Fedelco. Mdllín.; un guacal; número 4942|1; peso, 103 kilos.
Marca, Galthman. Cervecería. Honda; dos cajas; sin número; peso, 40 kilos.
Marca, B. Carvajalino. Bogotá; una caja; número 9; peso, 52 kilos.
Marca, C. M. M. Ibagué; catorce cajas; números 208|10, 370|80; peso, 1,015 kilos.
Marca, Marken. Bogotá; cuatro cajas; números 637-1|4; peso, 211 kilos.
Marca, S|s. San Mateo. Señor Capitán Emilio Posada T. Medellín; una caja; sin número; peso, 21 kilos.
Marca, J. Y. E. L.; una caja; número 620; peso, 63 kilos.
Marca, C. H. Verberie. Carrol. Bogotá; una caja; número 1454; peso, 28 kilos.
Marca, Robloja. Bogotá; un bulto; número 18610; peso, 84 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; dos cajas; números 812|13; peso, 43 kilos.
Marca, 376—Chivería. Girardot; tres cajas; números 1870|2; peso, 161 kilos.
Marca, A. I. C. Medellín; un saco; sin número; peso, 75 kilos.
Marca, D. L. C. Bogotá; una caja; número 8436; peso, 33 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 18, 25; peso, 158 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; dos cajas; números 33, 34; peso, 181 kilos.
Marca, Onruiz. Bogotá; una caja; número 36; peso, 40 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 156; peso, 40 kilos.
Marca, Casa S. de P. V. Bogotá; dos cajas; número 59, sin número; peso, 104 kilos.
Marca, C. A. J. Manizales; una caja; número 7681; peso, 17 kilos.
Marca, R. G. C. Manizales; una caja; número 157; peso, 31 kilos.
Marca, Riveas. Bogotá; dos cajas; números 1, 3; peso, 136 kilos.
Marca, F. B. C. Bogotá; diez cajas; números 110|19; peso, 261 kilos.
Marca, D. R. J. V. Bogotá; una caja; número 2920; peso, 63 kilos.
Marca, Fosforero. Bucaramanga; dos cajas; números 521|2; peso, 191 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; una caja; número 11; peso, 61 kilos.
Marca, A. G. Bucaramanga; diez cajas; números 1,10; peso, 378 kilos.
Marca, M. D. P. Medellín; un guacal; número 845; peso, 11 kilos.
Marca, El Diario. Bogotá; un bulto; número 51; peso, 108 kilos.
Marca, A. F. Chiquinquirá; sesenta y cinco cajas; números 57676|7, 57679|89, 57691|705, 57706|8, 57710|43; peso, 1,547 kilos.

Marca, R. M. C. Bogotá; una caja; número 26509; peso, 29 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 91; peso, 77 kilos.
Marca, J. B. P. Bogotá; una caja; número 212; peso, 43 kilos.
Marca, 2332—Bogotá; una caja; número 272|6; peso, 30 kilos.
Marca, J. M. J. Manizales; una caja; número 92; peso, 106 kilos.
Marca, L. A. R. P. Bogotá; una caja; número 32; peso, 31 kilos.
Marca, M. E. L. Bogotá; una caja; número 323|3; peso, 56 kilos.
Marca, L. B. Sueca. Mdellín.; cuatro cajas; números 296-1|4; sin peso.
Marca, A. P. E. & Ca. Mdellín.; seis rollos; números 2722|27; peso, 474 kilos.
Marca, M. C. Bogotá; dos llantas; números 1644|5; peso, 92 kilos.
Marca, M. L. G. P. C. Bogotá; una caja; número 5; peso, 43 kilos.
Marca, H. J. V. M. Bogotá; una caja; número 2999; peso, 37 kilos.
Marca, F. M. M. C. Bogotá; una caja; número 30744; peso, 37 kilos.
Marca, Altman. Bogotá; un saco; número 30; peso, 54 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 5511; peso, 55 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2169; peso, 31 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; una caja; número 17; peso, 37 kilos.
Marca, Vanegas. Bucaramanga; cuarenta y tres cajas; número 12; peso, 2,566 kilos.
Marca, Bedout. Medellín; una caja; número 600; peso, 53 kilos.
Marca, Pelayo. Medellín; una caja; número 4; peso, 105 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; diez y siete cajas; números 34|40, 21, 23|4, 26|32; peso, 442 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; dos cajas; número 2522; peso, 46 kilos.

Marca, R. B. V. Girardot; ocho cajas; números 1|8; peso, 180 kilos.
Marca, Elías Sánchez. Medellín; una caja; número 6885; peso, 12 kilos.
Marca, S. N. Bogotá; una caja; número 2171; peso, 55 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; treinta y un atados; números 5355|59; peso, 1,270 kilos.
Marca, S. M. Bogotá; una caja; número 2170; peso, 89 kilos.
Marca, Dr. B. S. Bogotá; una caja; número 909; peso, 47 kilos.
Marca, E. R. G. Medellín; tres cajas; números 579, 650|1; peso, 217 kilos.
Marca, O. Y. C. Medellín; dos cajas; números 51, 64; peso, 32 kilos.
Marca, Agemejía. Medellín; dos cajas; números 45, 47; peso, 30 kilos.
Marca, E. A. Bogotá; una caja; número 1905; peso, 12 kilos.
Marca, Barrero V. Girardot; un atado; número 5360; sin peso.

Marca, Palco. Girardot; una caja; número 5445; peso, 83 kilos.
Marca, Palco. Girardot; veinticuatro cajas; números 545|68; peso, 1,485 kilos.
Marca, J. M. A. A. Ibagué; una caja; número 3110; peso, 37 kilos.
Marca, G. H. S. Bogotá; una caja; número 9062; peso, 52 kilos.

Marca, F. B. & C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 99 kilos.
Marca, J. N. C. Bucaramanga; cuatro atados; sin número; peso, 107 kilos.
Marca, Altman. Manizales; una caja; sin número; peso, 57 kilos.
Marca, Callamaci. Manizales; una maza; sin número; peso, 95 kilos.
Marca, U. M. Bogotá; una caja; número 1002|8; peso, 11 kilos.
Marca, Jaclo. G. Bmanga.; una caja; número 65; peso, 25 kilos.
Marca, M. Hnos. Bogotá; una caja; número 4967; peso, 60 kilos.
Marca, Juan Uribe. Medellín; una caja; número 902; peso, 12 kilos.
Marca, Sr. R. Escovar & Ca. Bogotá; una caja; número 961; peso, 5 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; cinco cajas; números 51|3, 55, 57; peso, 127 kilos.
Marca, Pescobar. Bogotá; dos cajas números 54, 56; peso, 108 kilos.
Marca, Española. Manizales; una caja; número 51; peso, 31 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una caja; número 4; peso, 20 kilos.
Marca, C. L. Bogotá; una caja; número 1; peso, 79 kilos.
Marca, Icorrea. Medellín; una caja; número 8; peso, 55 kilos.
Marca, J. Y. E. L. Mdllín.; dos rollos; números 483, 33; peso, 33 kilos.
Marca, M. B. S. Honda; un caldero; número 20; peso, 4 kilos.
Marca, Anieto. Bogotá; quince cartones; números 1|15; peso, 420 kilos.
Marca, G. Meset Petigean. Bgtá.; dos paquetes; sin número; peso, 25 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5013; peso, 100 kilos.
Marca, Mendoval. Bogotá; una caja; número 449; peso, 45 kilos.
Marca, Jotarrios. Girardot; tres cajas; números 146-1|3; peso, 245 kilos.
Marca, Leouchet. Bogotá; una caja; número 3141; peso, 20 kilos.
Marca, E. M. H. G. Bogotá; una caja; número 4773; peso, 75 kilos.
Marca, Lino. Manizales; un fardo; número 5014; sin peso.
Marca, El Deber—Bucaramanga; dos bultos; números 4330, 4360; peso, 129 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cuarenta y siete atados; sin número; peso, 1,666 kilos.
Marca, J. P. B. Bogotá; cien calderos; sin número; sin peso.

Marca, M. J. Medellín; una caja; número 1; peso, 83 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2328; peso, 35 kilos.
Marca, M. J. F. B. Medellín; una caja; número 4; peso, 91 kilos.
Marca, Fausto Bassum. M. L. B. Bogotá; una caja; número 91; peso, 46 kilos.
Marca, M. D. & Ca.—Dr. D. V. C. Med.; un cartón; número 2; peso, 2 kilos.
Marca, Laboratorio de Samper Martínez. Chapin. Bgtá.; dos cajas; número 1-A; peso, 147 kilos.
Marca, P. R. Anglo—Díaz. Bgtá.; una caja; número 720; peso, 25 kilos.
Marca, Gutiérrez. Bogotá; una caja; número 6; peso, 7 kilos.
Marca, Srta. Nina Calle. Mlln.; una caja; número 640; peso, 15 kilos.
Marca, M. S. Bogotá; dos cajas; números 6053, 6075; peso, 135 kilos.

Marca, V. B. Bogotá; una caja; número 8107; peso, 17 kilos
Marca, Rodlfo. Alonso. Manizales; una caja; sin número 12 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 2637; peso, 36 k
Marca, V. C. Manizales; una caja; número 917; peso, 43 kilo
Marca, F. I. M. Altman. Bremen. Medellín; una caja; 7573; peso, 79 kilos.
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 555; peso, 43 k
Marca, B. C. C. Bogotá; una caja; número 6328; peso, 58 k
Marca, Molinas. E. G. Mllín.; una caja; número 119; p kilos.
Marca, F. B. Bogotá; una caja; número 3965; peso, 30 kilos
Marca, M. J. Medellín; dos cajas; números 2|3; peso, 166
Marca, Sr. Hermidez Padilla. Bgtá.; cuatro cartones; sin n peso, 27 kilos.
Marca, Pelayo W H. Mdllín.; una caja; número 190; peso, 7
Marca, S. L. Furibe. Bogotá; un guacal; número 222; p kilos.

Marca, H. H. Bogotá; una caja; número 90072; peso, 145 k
Marca, N. V. Medellín; un bulto; número 32; peso, 87 kilos
Marca, Nardo. Bogotá; ocho sacos; sin número; peso, 358 k
Marca, F. W. Medellín; una caja; número 100; peso, 71 kil
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|2; p kilos.
Marca, 2857—Bogotá; dos bultos; números 22210, 2222; pe kilos.
Marca, A. & Ca.—K. Bogotá; dos bultos; números 1851, 1799 170 kilos.
Marca, A. R. F. Bmanga.; un saco; número 297; peso, 61 k
Marca, Gilberto Guzmán. Ibagué; un bulto; número 1; pe kilos.
Marca, Coblan. Bqlla.; una caja; número 79; peso, 38 kilos.
Marca, P. I. C. AV. Bogotá; una caja; número 5482|1; pe kilos.
Marca, Botica Alemana. Bogotá; una caja; número 3173; pe kilos.
Marca, H. F. Bogotá; una caja; sin número; peso, 77 kilos.
Marca, S. C. C. Medellín; seis guacales; números 196, 190, 195|96; peso, 210 kilos.
Marca, Gavassa & Ca. Buc|manga.; una caja; número 2377|9 58 kilos.
Marca, B. C. Bogotá. (E. Uribe); una caja; número 41-640; 4 kilos.
Marca, J. M. U. C. Pelayo. Medellín; un barril; sin número; 75 kilos.
Marca, A. M. & Ca. Bogotá; una caja; número 1; peso, 12 kil
Marca, Antopuerto. C. A. C. Bgtá.; una caja; número 511; 38 kilos.
Marca, Vilas. Girardot; una caja; número 214; peso, 24 kilos.
Marca, Ramón Soler. Mdllín.; una caja; sin número; pe kilos.
Marca, H. P. F. C. Mdllín.; cuatro barriles; números 606, 60 608; peso, 435 kilos.

Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 97 kilos
Marca, C. M. C. Bogotá; una caja; número 3; peso, 110 kil
Marca, F. H. Bogotá; un fardo; número 5; peso, 20 kilos.
Marca, L. B. C. Bogotá; una caja; número 7284 B; peso kilos.
Marca, E. E. F. W. Girardot; un fardo; número 3165; pes kilos.
Marca, S. S. M. C. Girardot; un atado; número 755; pes kilos.

Marca, H. E. C.; una caja; número 115; peso, 25 kilos.
Marca, Jácome Niz. Bmanga.; una caja; sin número; pes kilos.
Marca, Mr. Otto Turck. Bogotá; una caja; sin número; pes kilos.
Marca, L. I. A. M. Bucaramanga; una caja; número 25; peso kilos.
Marca, M. S. Z. Girardot; una caja; número 12; peso, 25 kil
Marca, Aldolfo Lupre & Ca. Mdllín.; una caja; número 83783; 22 kilos.
Marca, C. A. A. Bogotá; una caja; número 168; peso, 52 kilo
Marca, Mr. H. de Violín. Mdllín.; una caja; número 16364; 7 kilos.
Marca, G. R. Bogotá; una caja; número 4512; peso, 55 kilos.
Marca, D. de S. Bmanga.; dos cajas; número 51; peso, 20 kilo

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRATO SOBRE ARRENDAMIENTO DE UNAS CASAS EN MEDELLIN PARA SERVICIO DEL EJERCITO

s suscritos, a saber: José J. Villamizar, stro de Guerra, en representación del Go- no Nacional, por una parte, que en adelan- e llamará **el Gobierno Nacional**, y Vicente . G., apoderado del señor Bernardo Mora M., enor de la escritura pública número seis- tos diez (610), otorgada ante el Notario 4º Circuito de Medellín el veintidós (22) de ero de mil novecientos veintinueve (1929), otra parte, que en lo sucesivo se llamará **ontratista**, ambos mayores de edad y veci- de este Distrito, hacemos constar que he- celebrado un contrato de arrendamiento y rrendamiento, conforme a las cláusulas si- ntes:

imera. El Contratista da en arrendamien- l Gobierno Nacional y éste las toma a tí- de tál, las dos propiedades siguientes:

Un edificio para cuartel del Regimiento, haga la guarnición de esta plaza, edificio está ubicado en el área de la ciudad de ellín, el mismo que ha venido ocupando la nición, alinderado así: por el frente u Oc- nte, con la carrera de Palacé; por el Sur, la calle de **Los Huesos**; por el Oriente, con io de Gabriel Calle G. y otros, y por el e, con propiedades de Peláez Hermanos y ardo Mora.

Una casaquinta anexa al mismo edificio, o en la misma manzana, que se destinará para el Casino de Oficiales, y que está alinde- rada así: por el Occidente, con propiedad de Peláez Hermanos; por el Oriente, con propiedad de Jesús Lemus; por el Norte, con una calle nue- va sin nombre, y por el Sur, con propiedad de Bernardo Mora.

Segunda. El Contratista subarrienda al Go- bierno Nacional estos dos bienes:

a) Una casa anexa al edificio de cuartel, de propiedad de los señores Peláez Hermanos, para el servicio del Comando del Regimiento, alin- derada así: por el Occidente, con la carrera de **Palacé**; por el Norte, con una calle nueva sin nombre; por el Oriente, con propiedad de Ber- nardo Mora, y por el Sur, también con propie- dad del señor Bernardo Mora.

b) Un lote de terreno cercado de tapias, con una superficie aproximada de mil (1,000) me- tros, perteneciente al señor Gabriel Calle G. y otros, que se destina para pesebreras y patio de ejercicios, alinderado así: por el Occiden- te, con edificio de Bernardo Mora; por el Sur, con la calle de **Los Huesos**; por el Oriente, con la calle **Abejorral**, y por el Norte, con predio de propiedad de Gabriel Calle G. y otros.

Tercera. El término de arrendamiento y de subarrendamiento será de nueve (9) meses contados desde la el primero de abril del presen- te año, día hasta el cual estará vigente el con- trato de fecha dos de marzo de mil novecien- tos veintinueve, hasta el treinta y uno de di- ciembre de mil novecientos treinta (1930).

Cuarta. El precio total de los arrendamien- tos y subarrendamientos será el de novecien- tos pesos ($ 900) oro mensuales, que el Go- bierno Nacional se compromete a pagar en Bo- gotá al Contratista o a su representante legal, por mensualidades vencidas, mediante la co- rrespondiente cuenta de cobro.

Quinta. El Gobierno Nacional se compromete a entregar los inmuebles materia de este contrato, en el mismo estado de su recibo, sal- vo el deterioro causado por el uso y servicio a que se destinan o por cualquier causa fortuita.

Sexta. Serán de cargo del Gobierrno Nacio- nal los gastos que demande la enlucida de las paredes fronterizas de las propiedades que son materia de este contrato, y también las des- yerbas y aseos, según disposiciones de la Po- licía.

Séptima. Este contrato tendrá toda su vali- dez aunque los propietarios actuales de los in- muebles señalados enajenen, vendan o permu- ten éstos, quedando el Contratista obligado an- te el Gobierno Nacional a que los adquirientes respeten y cumplan las condiciones aquí esti- puladas, hasta la terminación del plazo del contrato.

Octava. Las instalaciones de luz eléctrica y de agua son mejoras que pertenecen a cada

---

rca, V. C. E. L. I. C. Girardot; una caja; número 1; sin peso.
rca, L. I. A. Bucaramanga; una caja; número 26; peso, 58 kilos.
rca, C. C. & C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 61 kilos.
rca, Gilio. Medellín; una caja; número 11; peso, 35 kilos.
rca, A. C. Ado. L. Gerlein. Bogotá; un fardo; número 7429; 43 kilos.
rca, José Román. Bucaramanga; una caja; número 2; peso, 12 .
rca, P. P. Bogotá; una caja; número 2555; peso, 122 kilos.
rca, Bateman. Honda; una caja; número 1; peso, 22 kilos.
rca, V. H. & C. C. Bogotá; una caja; sin número; peso, 75 .
rca, E. A. M. Manizales; una caja; número 1; peso, 35 kilos.
rca, G. V. M. Bogotá; una caja; número 200; peso, 22 kilos.
rca, A. I. & Ca. Mdellín.; una caja; número 6; peso, 39 kilos.
rca, B. P. Bogotá; una caja; número 1000; peso, 50 kilos.
rca, Holstrans. H. L. & Ca. Medellín; una caja; número 1; peso, los.
rca, Wilan Lores e hj. Bgtá.; una caja; número 34016; peso, 9 .
rca, G. A. P. Bogotá; una caja; número 1; peso, 25 kilos.
rca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; nú- 21879-3-7; peso, 17 kilos.
rca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; nú- 21879-2|7; peso, 17 kilos.
rca, C. V. U. C. Medellín; un bulto; número 294; peso, 27 .
rca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; dos cajas; nú- s 4-5|7; peso, 51 kilos.
rca, Drogan. Medellín; una caja; número 5; peso, 15 kilos.
rca, A. P. Bogotá; una caja; número 1071; peso, 35 kilos.
rca, M. J. Silva. Bogotá; una caja; sin número; peso, 27 kilos.
rca, Ramón Soler—Mdllín; una caja; número 3; peso, 28 kilos.
rca, P. J. S. Bogotá; una caja; número 4; peso, 9 kilos.
rca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; una caja; nú- 21879-1 7; peso, 61 kilos.
rca, G. B. Bogotá; una caja; número 5978; peso, 225 kilos.
rca, Juljohns. Mdllín.; una caja; número 1914; peso, 152 kilos.
rca, Bco. de Londres y Río de la Plata. Medellín; un saco; sin ro; peso, 18 kilos.

Marca, Peisaza. Honda; un saco; número 116; peso, 54 kilos.
Marca, Medicamenta. Mdllín.; un bulto; número 5; peso, 112 kilos.
Marca, Carlos Obregón & C. Bgtá.; una caja; número 33391; peso, 130 kilos.
Marca, U. C. Medellín; una caja; número 233; peso, 9 kilos.
Marca, F. P. C. Bogotá; un cuñete; número 1194; peso, 60 kilos.
Marca, J. M. R. C. Bogotá; una pieza; número 16; peso, 5 kilos.
Marca, G. M. C. Medellín; un atado de cajas; número 2; peso, 24 kilos.
Marca, J. J. N. C. 1700—Ibagué; catorce bultos; sin número; peso, 850 kilos.
Marca, Sociedad de Cirugía. Bgtá.; dos cajas; números 1|2; peso, 170 kilos.
Marca, Británico. Medellín; una caja; número 20; peso, 75 kilos.
Marca, L. J. Sánchez. Bogotá; una caja; número 18; peso, 23 kilos.
Marca, F. V. B. Girardot; una caja; número 15; sin peso.

Marca, Maldonado Hnos. & Ca. Bogotá; una caja; número 62; peso, 65 kilos.
Marca, Víctor M. Villa. Mdllín.; una cajita; número 145; peso, 14 kilos.
Marca, A. M. & Ca. Kiosko. Bgtá.; una caja; número 2; peso, 130 kilos.
Marca, Eduardo Vargas. Bogotá; un barril; número 37; peso, 56 kilos.
Marca, J. A. P. Medellín; una caja; número 1; peso, 13 kilos.
Marca, J. K. R. N. Bmanga.; un barril; número 11111; peso, 55 kilos.
Marca, Eduardo Vargas. Bgtá.; un barril; número 9; peso, 56 kilos.
Marca, B. G. C. Bmanga.; una caja; número 914; peso, 16 kilos.
Marca, Aristides Ariza. Bgtá.; una caja; número 1; peso, 119 kilos.
Marca, Hermanosco. Bogotá; una caja; número 26; peso, 10 kilos.
Marca, Americano. Mdllín.; un fardo; número 11; peso, 104 kilos.
Marca, R. G. Bogotá; una caja; sin número; peso, 69 kilos.
Marca, G. A. C. Medellín; una caja; número 2332; peso, 120 kilos.
Marca, S. G. C. Bogotá; una caja; número 1; peso, 92 kilos.

El Administrador de la Aduana, **David Arango Rpo.**

3—3

una de las propiedades mencionadas, pero el costo mensual de estos servicios y del de teléfono correrán por cuenta del Gobierno Nacional.

Novena. El Contratista da como fiador, solidaria y mancomundamente, para el cumplimiento de las condiciones estipuladas, al señor Darío Isaza J., varón mayor de edad, de este vecindario y residencia, persona de reconocida responsabilidad pecuniaria, quien responde del cumplimiento exacto de todas y cada una de las cláusulas de este contrato. Se acompañan al expediente los comprobantes de solvencia del señor Darío Isaza J. y los certificados de autorización para los subarrendamientos.

Décima. El Contratista pagará al Gobierno Nacional, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas, la cantidad de novecientos pesos ($ 900) oro, multa que se hará efectiva administrativamente, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley cincuenta y tres (53) de veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos nueve (1909).

Undécima. El Gobierno Nacional se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente el presente contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento voluntario de parte del Contratista a cualquiera de las cláusulas en él estipuladas. Son igualmente motivos de caducidad los señalados en las letras a) y b) del artículo 41 del Código Fiscal.

Duodécima. El presente contrato, para su validez, necesita la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros y el honorable Consejo de Estado, por mandato del artículo treinta y siete (37) del Código Fiscal.

Décimatercia. El Contratista no podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional, sino después de la publicación del presente contrato en el **Diario Oficial**, según lo dispone el artículo treinta y cinco (35) del Código ya citado.

Para constancia de lo expuesto, se firma el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, por las partes contratantes, por el fiador y dos (2) testigos, en Bogotá a primero (1º) de marzo de mil novecientos treinta (1930).

José Joaquín VILLAMIZAR—Vicente Villa G—Darío Isaza J.—Testigo, **Ernesto Rubiano**—Testigo, **Luis Patiño N.**

(Hay adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de un peso sesenta y dos centavos ($ 1-62), y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

—

República de Colombia—Sección de Contabilidad y Pagaduría—Ministerio de Guerra—Capítulo 37, artículo 438.

Anotado por $ 8,100.

Rafael Vanegas U.

República de Colombia—Consejo de Ministros.
Bogotá, 3 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo.
Bogotá, 3 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

—

Bogotá, julio 11 de 1930.

Aprobado por el honorable Consejo de Estado en auto de fecha siete (7) de julio de mil novecientos treinta (1930) (Consejero ponente, doctor Arcadio Charry).

J. M. Forero, General, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION NUMERO 79 DE 1930

(julio 2)

POR LA CUAL SE COMISIONA A UN INSPECTOR DEL TRABAJO Y SE SEÑALAN VIATICOS

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que se han presentado algunas diferencias entre los propietarios de la hacienda de **Piamonte**, en jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, y los trabajadores de ella, que exigen la intervención de este Ministerio;

Que para el conocimiento preciso de las divergencias, se hace necesario el envío de un Inspector de Trabajo al lugar en donde se han presentado los conflictos, para que investigue e informe a este Despacho acerca de la verdadera situación que se contempla en la hacienda,

RESUELVE:

Artículo 1º Comisionar al Inspector de Trabajo doctor Eduardo Ronderos Tejada, para que investigue los hechos que han motivado las quejas de los arrendatarios, estudie las condiciones de trabajo en la finca de **Piamonte**, e informe a este Ministerio.

Artículo 2º Asignar al mencionado Inspector tres pesos ($ 3) diarios como viáticos durante cinco días, que es el término de la comisión. El presente gasto se imputará al artículo 461 b) del capítulo 39 del Presupuesto Nacional de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de julio de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

—:::—

RESOLUCION NUMERO 80 DE 1930

(7 de julio)

POR LA QUE SE RECONOCE PRIMA POR IMPORTACION DE REPRODUCTORES

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el doctor Leonardo Cárdenas Pinto, como apoderado del señor Francisco Robelledo, presentó en este Despacho en enero 12 de 1928 un memorial en que solicita se le pague la prima a que cree tener derecho por la importación al país de doce reproductores equinos de pura sangre, de acuerdo con la Ley 73 de 1916.

2º Que el memorialista ha traído a este Despacho todos los documentos que exigía la Ley 73 de 1916, en vigencia en la fecha de la importación.

3º Que del estudio de estos documentos aparece demostrado que el valor de los doce reproductores y los gastos por cuido, alimentación y transporte sobre los que el Ministerio puede liquidar, hasta el puerto de Buenaventura, es la suma de $ 5,583-45, cuya tercera parte asciende a $ 1,861-15 moneda legal,

RESUELVE:

Artículo único. Reconócese a favor del señor Francisco Robelledo y a cargo del T Nacional, la suma de mil ochocientos se y un pesos quince centavos ($ 1,861-15) neda legal, como prima por la import al país de doce reproductores equinos de sangre. El agraciado prestará caución sonal por el valor de este reconocimiento el respectivo Pagador, para garantizar el plimiento del artículo 3º de la Ley 73 de

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 7 de julio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

GASTOS DE REPRESENTACION D COMISARIO DEL PABELLON COLOMB EN SEVILLA

RESOLUCION NUMERO 81 DE 193

(9 de julio)

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 1676 de 2 de bre de 1929, fue nombrado el señor E Restrepo Tirado, quien en ese entonces d peñaba el cargo de Cónsul de Colombia e villa, Comisario General del Pabellón de lombia en esa ciudad, con la asignació $ 250 mensuales;

Que el Comisario ha continuado y con prestando sus servicios con tal carácter tras que el Gobierno dispone lo que en nitiva debe hacerse con el pabellón y se cede a la devolución de los objetos que f facilitados para la exposición,

RESUELVE:

Destínase la suma de quinientos ($ 500) para pagar al Comisario Genera Pabellón Colombiano en Sevilla los gast representación, al tenor de lo dispuesto artículo 1º del Decreto 1656 de 1929, en los ses de junio y julio del corriente año.

Esta suma será puesta a disposición de funcionario por conducto del Cónsul de C bia en Liverpool, y se imputará al capítu artículo 462, del Presupuesto de la vigenc curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1930

El Ministro,

Francisco José CH

:—:

RESOLUCION NUMERO 82 DE 1

(julio 9)

POR LA CUAL SE ORDENA TOMAR U MUESTRAS DEL MINERAL DE MIC

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Industrias, en el de fomentar una nueva industria naciona ferente a la explotación de yacimiento mica, en el Municipio de Garzón, Departa to del Huila, se dirigió a varias Legacio Consulados de Colombia en el Exterior e licitud de cotizaciones para dicho artíc

Que por las respuestas que ha recibi Ministerio se sabe que las casas compra y consumidoras necesitan estudiar el mi de mica para deducir su calidad, y por

precio o cotización en los mercados respec-
os;

que este estudio no puede hacerse sin que
Ministerio remita a las casas compradoras
consumidoras las muestras que han solici-
o;

que para que el Ministerio pueda tener se-
idad de que las muestras proceden de los
imientos a que se ha hecho referencia, y
que se han tomado cuidadosamente, es ne-
ario que se envíe una comisión de este Des-
ho que practique personalmente el trabajo
caso,

RESUELVE:

Comisiónase al señor Gabriel Cuervo A., To-
rafo de la Comisión Geológica del Petró-
para que por cuenta de este Despacho se
slade al Municipio de Garzón, Departamen-
del Huila, y tome de los yacimientos cono-
os muestras de mica en cantidad no infe-
a diez (10) arrobas. Las muestras no de-
tener preparación o selección alguna, y se
arán como salen naturalmente al separar-
de su yacimiento.

a comisión de que se trata deberá desem-
arse en un término no mayor de diez (10)
s, y el comisionado disfrutará de viáticos
el mismo tiempo a razón de siete pesos
7) diarios. Para los gastos necesarios por
or de jornales, explosivos, alquiler de herra-
ntas, empaques y transportes de las mues-
s que se obtengan, se destina la cantidad
cincuenta pesos ($ 50) moneda corriente,
cual se entregará al comisionado por el Pa-
or del Ministerio, debiendo aquél compro-
los gastos en la forma legal.

as erogaciones que se causen en virtud de
dispuesto en esta Resolución se imputarán
capítulo 39, artículo 460, de la Ley de Apro-
ciones de la vigencia en curso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—....—

RESOLUCION NUMERO 83 DE 1930
(11 de julio)

R LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO

El Ministro de Industrias,

ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el Inspector de Sanidad Pecuaria de Ba-
nquilla, señor Luis H. Logreira, encargado
recibir y despachar para esta ciudad los
gamentos que lleguen a aquel puerto, con
tino al Ministerio de Industrias, Departa-
nto de Agricultura, por medio de comuni-
ión número 25 de 26 de mayo último, se ha
igido en solicitud del giro correspondiente
a el pago de la suma que se adeuda por va-
del flete y acarreos de Barranquilla a Bo-
á, de catorce barriles de caldo bordelés;

que el valor de los fletes y acarreos a que
refiere el considerando anterior asciende a
suma de diez pesos ($ 10),

RESUELVE:

rtículo 1º Autorízase el gasto de diez pe-
($ 10) para pagar el valor del transporte
acarreo de los catorce barriles de insecticida
a que se refiere esta Resolución.

Dicha suma será situada en Barranquilla en
Administración Nacional de Hacienda, pa-
cubrir dicho gasto a la persona o entidad
prestó el servicio, con la intervención del
or Luis H. Logreira, Inspector de Sanidad
uaria de aquel lugar.

rtículo 2º El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al capítulo 39, artículo 474 b), del Presupuesto de gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de julio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SE RECONOCE EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º Sección 1ª—Bogotá, julio 10 de 1930.

El señor Gerente del Ferrocarril Central del Norte remite en consulta la Resolución número 18 de junio 30, por la cual se reconoce la cuota del seguro colectivo obligatorio del obrero Domiciano Morales, en favor de sus padres legítimos.

Como comprobantes del derecho a la cuota se presentan los siguientes documentos: partida de matrimonio de Félix María Morales y Leandra Núñez, padres del extinto; partida de bautismo de Domiciano Morales; partida de defunción de este último; cuatro declaraciones de testigos tendientes a demostrar que el asegurado murió soltero, y un certificado del señor Ingeniero de la Sección 3ª del Ferrocarril, en que consta que Domiciano Morales fue obrero de dicha Empresa con un jornal de setenta centavos y que murió debido a que la locomotora número 5 del tren de materiales lo atropelló.

Estas pruebas son suficientes en concepto de este Ministerio, para demostrar el derecho que asiste a los peticionarios a recibir la cuota del seguro colectivo obligatorio por muerte de Domiciano Morales, por lo cual se hace necesario aprobar la Resolución consultada, por cuanto se ajusta a las disposiciones de la Ley 37 de 1921 y a la Resolución número 63 de 1927, originaria del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 18 de 30 de junio último, por la cual se reconoce en favor de Félix María Morales y de Leandra Núñez, la suma de doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos, por concepto de la cuota del seguro colectivo de Domiciano Morales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

:—:-:—:

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Juan Romeu Escolá, domiciliado en Cali, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en una escalera de extensión indefinida, desde tres peldaños en adelante, por medio de un sistema especial. La escalera se llamará **Escalera Romeu**, de conformidad con la descripción y fotografías presentadas.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7051 C.

(1705)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Anestesina, Cicloformo, Desencin, Hipofisina, Iodol, Iodotirina, Licetol, Melubrina, Novalgina, Ortizon, Ortoformo, Pegnina, Saiodina, Valil**, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ANESTESINA
CICLOFORMO
DESENCIN
HIPOFISINA
IODOL
IODOTIRINA
LICETOL
MELUBRINA
NOVALGINA
ORTIZON
ORTOFORMO
PEGNINA
SAIODINA
VALIL

Presentada el 30 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7085.

(1706)—Publicación, tres veces. 3—1

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la firma Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín (Alemania), solicita el registro de las siguientes marcas, así:

Como marcas de fábrica las palabras **Novatophan** y **Uroselectan**, para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 2ª del Decreto 499 de 1925; y

NOVATOPHAN
UROSELECTAN

Como marca de fábrica y comercio las palabras solas o combinadas, es decir, pudiendo usarlas conjunta o separadamente, en el orden en que se expresan o en orden inverso: **Schering-Kahlbaum**, para distinguir los productos todos de fabricación de dicha firma Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, pero especialmente los productos todos de las clases 1ª, 2ª, 3ª, 10, 11, 14, 16, 18 y 22 del Decreto 499 de 1925, artículos que van detallados en la solicitud.

SCHERING-KAHLBAUM

Presentada el 30 de mayo de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7034.

(1704)—Publicación, tres veces.

3—1

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Jai-Bol**, para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

JAI-BOL

Gabriel Toro S.

Expediente número 7091.

(1707)—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7470—Expediente 6749.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2814, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de diciembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Blacklegoides**, independientemente de toda forma o dibujo especial, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

BLACKLEGOIDES

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Parke, Davis & Compañía, domiciliada en Détroit, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(309)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—·····—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7442—Expediente 6715.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2792, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de diciembre último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **El Gato**, precedidas de las palabras **Limonada Clara**, dentro de un óvalo, ornado alrededor de figuras que

representan hojas y frutos de limón, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la Sociedad Colombiana, fábrica de bebidas gaseosas, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a ocho de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(311)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7461—Expediente 6849.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2807, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de febrero último por el doctor Camilo de Brigard Silva, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Adex**, dentro de un círculo negro, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir manufacturas de madera como puertas, ventanas, comprendidas en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Anthony Lewis Deak, domiciliado en Tacoma, Estados Unidos de Norte América, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(312)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorer General. Artículo 7.° del Decreto ej cutivo 1195 de 17 de julio de 192 (DIARIO OFICIAL número 21151)

Por licencias de la Comisión de Es pecialidades Farmacéuticas, po una sola vez.....$ 3

Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez.... 3

Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)..... 5

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.° del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez.... 3

Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra..... 0

Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra..... 0

Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez..... 2

Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez..... 6

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195

A un año.....$ 6

A seis meses..... 3

A tres meses..... 1

Número suelto el día de salida. 0

Número atrasado..... 0

Para el interior de la República para el Exterior rige la misma tarif

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticip damente.

Las solicitudes de inserciones suscripciones deben venir acompañ das del valor correspondiente, por m dio de giro postal, cheque bancario valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autenti en la Dirección de la Imprenta N cional, calle 10, número 321 A (edi cio de Santa Inés), sin cobrar d rechos. (Artículo 3º del Decreto ej cutivo 298 de 1928, del Ministerio Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hac se a los Ministerios y Gobernacion entidades que reparten el periódico las oficinas que les corresponden. L suscriptores deben dirigir sus recl mos a la Dirección de la Impren Nacional—No se repetirá por cuen del establecimiento ningún despacho entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
SEP 2 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 26 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21450
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1144 de 1930, por el cual se concede a un Jefe de Estado la condecoración de la Cruz de Boyacá..... 177

Decreto número 1145 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a los miembros de la Embajada Especial acreditada por el Gobierno de Cuba ante el Gobierno de Colombia en 1927..... 177

Decreto número 1146 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a tres diplomáticos cubanos. 177

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la cervecería **La Estrella**, de Pamplona..... 178

Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la cervecería **Silva**, de Chinácota..... 179

Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 8 de julio de 1930..... 180

Relación de contratos menores de $ 2,000 180

Boletín de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en las semanas del 23 al 28 de junio último, y del 30 del citado mes al 5 de julio de 1930..... 181

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución por la cual se ordena el pago de un seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Mario Aníbal Pardo. 182

Solicitudes de registro de marcas de fábrica..... 182

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7372, 7370 y 7369..... 182

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato celebrado con Gustavo Uribe Th. y Roberto Jaramillo F., sobre instalación de una estación perifónica experimental en Bogotá..... 183

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1148 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor público..... 184

Resolución número 64 de 1930, por la cual se designa el personal necesario para la liquidación del contrato con la casa Norton Griffiths & Company Limited.. 184

—

Avisos oficiales..... 184

LEYES

Expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar rústica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1144 DE 1930

(julio 19)

por el cual se concede a un Jefe de Estado la condecoración de la Cruz de Boyacá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al Excelentísimo señor Gerardo Machado y Morales, Presidente de la República de Cuba, la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, en reconocimiento de sus méritos como Jefe de Estado y en testimonio de la sincera amistad que Colombia profesa a la República hermana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1145 DE 1930

(julio 19)

por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a los miembros de la Embajada Especial acreditada por el Gobierno de Cuba ante el Gobierno de Colombia en 1927.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración de la Cruz de Boyacá a los miembros de la Embajada Especial que el Gobierno de la República de Cuba acreditó ante el Gobierno de Colombia en 1927, así:

En clase extraordinaria, al Excelentísimo señor Ruy de Lugo Viña, Embajador.

En clase primera, al honorable señor Emeterio Zorrilla, Consejero de la Embajada.

En clase primera, al señor Pedro de Armenteros, Secretario de la Embajada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1146 DE 1930

(julio 19)

por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a tres diplomáticos cubanos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, al Excelentísimo señor Rafael Martínez Ortiz, Secretario de Estado de la República de Cuba.

En la clase primera, al honorable señor Miguel Angel Campa, Subsecretario de Estado de la misma República.

En la clase primera, al honorable señor Osvaldo Lamar, Encargado de Negocios de la misma República en Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO SOBRE PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA «LA ESTRELLA,» DE PAMPLONA

Entre los suscritos, a saber: Tomás J. Jordán P., en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de la ciudad de Cúcuta, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y Rafael Olaya B., en su carácter de Gerente de la cervecería **La Estrella,** dueño de la fábrica de cervezas, por otra parte, que en adelante se llamará **el Contratista,** se ha celebrado el siguiente contrato con el objeto de facilitar el cobro y pago del impuesto de consumo sobre las cervezas que se expendan en la fábrica que la mencionada Compañía tiene establecida en la ciudad de Pamplona, teniendo en consideración la facultad conferida al Gobierno por el artículo 5º de la Ley 83 de 1922:

Primero. El Contratista se obliga por el término de un año, a partir del primero (1º) de enero de mil novecientos treinta (1930) al treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en la Administración de Hacienda Nacional de la ciudad de Pamplona, el valor total de los impuestos de consumo que el agente o agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadística de la fábrica administrada y representada por el Contratista por razón de las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto de consumo que debe pagar el Contratista, en cada uno de los meses que dure este contrato, se obliga el Contratista a suministrar al agente o agentes del Gobierno, en los cinco (5) primeros días de cada mes una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cerveza de cada clase dadas al consumo en barriles, botellas o medias botellas, con especificación de la cantidad de litros expendidos de cada clase de cerveza. En la misma relación queda obligado el Contratista a determinar con verdadera exactitud los precios a como ha dado las bebidas a la venta, comprendiendo el precio y cantidad de litros de las cervezas que la empresa haya obsequiado o consumido por concepto distinto de la venta. El agente o agentes del Gobierno confrontarán las relaciones presentadas por el Contratista con los libros de contabilidad y estadística de la empresa, y liquidarán el impuesto de consumo ciñéndose en todo a las disposiciones del Decreto 2266 de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por razón de impuesto de consumo durante el tiempo en que el Contratista se vea obligado a paralizar la producción de cerveza en su fábrica por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente comprobada. Bien entendido que esto es siempre que no se den al consumo las existencias de cerveza que quedaron en los meses anteriores sin sufragar el impuesto respectivo.

Cuarto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposiciones legales que reduzca el valor del impuesto de consumo o se llegare a derogar la Ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobiernro se obliga a modificar las liquidaciones conforme a los nuevos preceptos o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprime el impuesto. En caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare ley o providencia administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga a pagar el mayor impuesto que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno, a pagar cualquiera suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Quinto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por culpa del Contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de quinientos pesos ($ 500) moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cerveza sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que en caso necesario, el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le conceda para obtener el pago de la multa a que se ha hecho mención, o de cualquiera otra suma que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Sexto. El Gobierno dará oportunamente las órdenes conducentes a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado este contrato en los casos siguientes:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la empresa, en los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista, judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Octavo. El Contratista se somete, para los efectos del contrato, a las leyes y jueces de Colombia.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, da como fiador mancomunada y solidariamente a favor de la Nación, al doctor Francisco Guerrero, quien reúne las condiciones o exigencias del artículo 2376 (dos mil trescientos setenta y seis del Código Civil, y quien en prueba de constituírse como tál, firma este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez el dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honrable Cons de Estado, conforme a lo dispuesto por el tículo 37 (treinta y siete) del Código Fiscal, relación con el artículo 3º (tercero) de la 22 (veintidós) de 1925 (mil novecientos vei cinco) y deberá ser publicado en el **Diario O cial** dentro del término señalado por el artí lo 35 (treinta y cinco) del mismo Código.

En constancia de lo expuesto, se firman las partes tres ejemplares de igual tenor, a testigos, en San José de Cúcuta a veintici (25) de marzo de mil novecientos trei (1930).

Tomás J. Jordán P.—Rafael Olaya B.—Fr cisco Guerrero—Testigos, Víctor M. Sanín Eduardo Martínez.

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—I gotá, abril 10 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del ho rable Consejo de Ministros y a la aprobac del Excelentísimo señor Presidente de la Re blica.

El Secretario encargado del Despacho,

Manuel M. ALVARA

—

República de Colombia—Consejo de Ministr Bogotá, 29 de abril de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo em dictamen favorable acerca del contrato precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Mén**

—

República de Colombia—Poder Ejecutiv Bogotá, 29 de abril de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MEND

El Ministro de Hacienda y Crédito Públ

Eduardo VALLE

—

Se refiere la anterior aprobación al contr con el Gerente de la cervecería **La Estrella,** cha 25 de marzo de 1930.

El Secretario, **Gabriel Abadía Mén**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso A ministrativo—Bogotá, mayo 23 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doc Vargas Torres.

Nicasio Anzola—Alberto Manzanares V., cretario en propiedad.

—

Al despacho del Consejero doctor Vargas T veintiséis de mayo de mil novecientos trein

Alberto Manzanares V., Secretario en prop dad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso A ministrativo—Bogotá, junio diez y seis de novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas T rres).

El Administrador de Hacienda Nacional Cúcuta celebró con Rafael Olaya B., Gere y dueño de la fábrica de cerveza denomina **La Estrella,** un contrato que tiende a facili el cobro y pago del impuesto de consumo bre las cervezas que aquella fábrica exper en la ciudad de Pamplona durante el año curso, mediante las estipulaciones que el C

CONTRATO SOBRE PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA «SILVA,» DE CHINACOTA

Entre los suscritos, a saber: Ignacio Niño, ayor y vecino de este Municipio, en su carác- r de Recaudador de Hacienda Nacional, por na parte, que en adelante se llamará **el Go-** erno, y Francisco Silva, mayor y vecino de te Municipio, en su carácter de dueño de la brica de cerveza **Silva**, por otra parte, que en lelante se llamará **el Contratista**, se ha ce- orado el siguiente contrato, con el objeto de cilitar el cobro y el pago del impuesto de nsumo sobre las cervezas que expenda la encionada fábrica, teniendo en consideración facultad conferida al Gobierno por el artícu- 5º de la Ley 83 de 1922.

Primero. El Contratista se obliga, por un rmino de doce meses, contados a partir del de enero de 1930 al 31 de diciembre del mis- o año, a pagar al Tesoro Nacional, por men- ualidades vencidas, dentro de los diez prime- os días de cada mes, en la Administración de acienda Nacional de este Municipio de Chi- ácota, el valor total del impuesto de consumo ue el agente o agentes del Gobierno liquiden bre los libros de contabilidad y estadística de fábrica representada por el Contratista, por azón de las cervezas dadas al consumo en el es inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto de nsumo que debe pagar el Contratista en cada no de los meses que durará este contrato, se bliga el Contratista a suministrar al agente o gentes del Gobierno, en los cinco (5) prime- os días de cada mes, una relación pormenori- ada demostrativa de las cantidades de cerveza e cada clase dadas al consumo en barriles, otellas o medias botellas, con especificación e la cantidad de litros expendidos de cada lase de cerveza. En la misma relación queda bligado el Contratista a determinar con ver- adera exactitud los precios a como ha dado s bebidas a la venta, comprendiendo el precio cantidad de litros de las cervezas que la em- resa haya obsequiado o consumido por con- epto distinto de venta. El agente o agentes el Gobierno confrontarán la relación presen- tada por el Contratista con los libros de contabilidad y estadística de la empresa y liquidarán el impuesto de consumo, ciñéndose en todo a las disposiciones de los Decretos mil tres (1003) de mil novecientos veintisiete (1927) y dos mil doscientos sesenta y seis (2266) de mil novecientos veintiocho (1928).

Tercero. El Contratista se obliga en un todo al cumplimiento de las disposiciones del Decreto dos mil doscientos sesenta y seis (2266) de mil novecientos veintiocho (1928), y especialmente se somete a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 32.

Cuarto. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por razón del impuesto de consumo durante el tiempo en que el Contratista se vea obligado a paralizar la producción de cervezas en su fábrica por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Quinto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposición legal que reduzca el valor del impuesto de consumo, o se llegare a derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones, conforme a los nuevos preceptos que se adopten o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprima el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare providencia alguna administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga: a pagar el mayor impuesto de consumo que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Sexto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por culpa del Contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de quinientos pesos ($ 500) moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda de esta ciudad inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cervezas sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Se deja constancia expresa de que en caso necesario el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede para obtener el pago de la multa de que se ha hecho mención o de cualquiera otra suma que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Séptimo. El Gobierno dará oportunamente las órdenes conducentes a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato, y a que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 88 de 1928, ni los Departamentos ni los Municipios podrán gravar con impuesto alguno la fabricación y consumo de cervezas nacionales.

Octavo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente este contrato, en los casos siguientes:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la empresa, de los cuales deben tomarse datos para la liquidación del impuesto, no se lleven con entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Noveno. El Contratista se somete, para los efectos de este contrato, a las leyes y jueces de Colombia. El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del mismo contrato.

Décimo. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, da como su fiador, mancomunada y solidariamente en favor de la Nación, al señor Carlos Julio Villamizar, mayor y vecino de esta ciudad, quien reúne las exigencias del artículo 2376 del Código Civil y quien en prueba de constituírse como tál, firma también este contrato.

Undécimo. Este contrato necesita para su validez del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y siete (37) del Código Fiscal, en relación con el artículo 3º de la Ley 22 de 1925; y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** dentro del término señalado por el artículo 35 del mismo Código.

Duodécimo. Las estipulaciones de este contrato y la interpretación y aplicación de ellas y de las disposiciones en que se funda, se entiende sin efecto alguno retroactivo, y por tanto el Contratista declara que no habrá lugar a reclamación alguna por parte de él y por razón de impuesto pagado anteriormente.

En constancia de lo expuesto se firman por las partes tres ejemplares de igual tenor, ante testigos, en Chinácota, a primero (1º) de diciembre de mil novecientos veintinueve.

(Hay un sello que dice):

«Recaudación de Hacienda Nacional—Chinácota diciembre 1º de 1929.»

Ignacio Niño—Francisco Silva—El fiador, **Carlos J. Villamizar**—Testigos, **Escipión Sánchez, Julio C. Maldonado.**

—

(Hay un sello que dice):

«Recaudación de Hacienda Nacional—Chinácota, diciembre 1º de 1929.»

Uno de los ejemplares de este documento lleva las estampillas que la ley ordena.

El Recaudador, **Ignacio Niño**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Sección 2ª, Primera Superintendencia Delegada de Rentas—Bogotá, marzo 1º de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, con la salvedad de que por ser innecesario el contenido del artículo noveno, en el cual consta que se renuncia a intentar reclamaciones diplomáticas en lo tocante a los deberes y

---

ierno acostumbra en esta clase de contratos, ara fijar el monto del impuesto que el Con- ratista debe pagar. Estas negociaciones están utorizadas por el artículo 5º de la Ley 83 de 922 y como el documento en que la de que se rata está contenida expresa en detalle y con- enientemente las estipulaciones recíprocas de as partes y ha sido aprobada por el Poder Eje- utivo, previo dictamen favorable del Consejo e Ministros, no ofrece reparo alguno que el onsejo deba formular en orden a su legali- ad.

Por lo tanto, la Sala de lo Contencioso Ad- ministrativo del Consejo de Estado, declara justado a la Ley el contrato celebrado en San osé de Cúcuta en 25 de marzo postrero, entre el dministrador de Hacienda Nacional de aquella iudad y el Gerente propietario de la cervece- ía **La Estrella.**

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Pe- ro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En diez y siete de junio de mil novecientos reinta notifiqué la resolución anterior al se- ior Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

A. Martínez—Alberto Manzanares V., Secre- ario en propiedad.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 8 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1781. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura .....$ 50,000 ..

1769. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 6106, de hoy 91 60

1174. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Correos y Telégrafos, reintegro con factura número 11367, de hoy 384 99

1172. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 111, de julio 7 de 1930 ..... 8,500 ..

Depósitos provisionales:

1780. Recibido del Procurador de las Misiones de Urabá, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar al Padre Severino de San Rafael. 1,300 ..

1776. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, valor cobrado por comisión del Juzgado de Rentas del Atlántico 55 06

1777. Recibido de Roberto Pedraza R., embargo decretado por el Juzgado 5º Civil 60 66

1778. Recibido del Tesorero General (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), intereses cobrados por orden del Juzgado en veinticinco bonos del 10 por 100 que hacen parte de la prenda dada por Julio Acosta C. ..... 25 ..

1779. Recibido de la Administración de la Aduana de Barranquilla (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a Eduardo B. Gerlein, en junio de 1930.... 66 66

Acreedores varios:

1768. Recibido de Rafael Vargas P., valor de la orden de pago número 111|6103, del Ministerio de Obras Públicas ..... 20,000 ..

1771. Recibido de Sigllechner & Hugo, valor de la orden de pago número 209|7003, del Departamento de Provisiones .....$ 8,433

Rentas:

1770. Recibido de Gabriel Toro, registro y publicación de la marca de fábrica Jai-Bol 15

1782. Recibido de Clímaco Uribe, impuesto de la mina de cobre denominada **Las Margaritas**, en el Municipio de Topaipí, en los años de 1922 a 1930, inclusive, e intereses 39

1767. Recibido de Miguel M. Bernal, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas 6

1775. Recibido de Manuel A. Alvarado, valor del alcance deducido por la Contraloría General en auto de fenecimiento número 523, de febrero 4 de 1930, a las cuentas de julio de 1928, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 43

1773. Recibido de Ana Rosa Z. de Cubillos, valor de multa impuesta por la Dirección Departamental de Higiene, en Resolución número 230, de 3 del presente mes 10

Suma .....$ 89,031

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 145|7021. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Joaquín Pérez & Compañía (cesionario)..$ 170

Número 930|8284. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Víctor Cock (apoderado) 29

Número 931|8285. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 10

Número 467|7024. Ministerio de Hacienda y Crédito

---

derechos originados del mismo contrato, se declara sin ningún valor.

Por el Ministro, el Secretario, autorizado,

Manuel A. ALVARADO

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 18 de marzo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 18 de marzo de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, abril 8 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doctor que suscribe.

Nicasio Anzola—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Al despacho del honorable Consejero N. Anzola el diez de abril de mil novecientos treinta.

Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo ocho de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Nicasio Anzola).

Solicita el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio de veinticuatro de marzo del año en curso el concepto que corresponde emitir al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 37 del Código Fiscal, sobre el contrato celebrado por aquel Despacho con el propietario de la fábrica de cervezas **Silva**, de Chiná-cota, para el pago del impuesto de consumo en el presente año. Tal contrato lleva fecha veintinueve de diciembre del año último, y fue repartido en esa corporación el ocho de abril del presente.

De su lectura se viene en conocimiento que las cláusulas estipuladas son las mismas consignadas en los contratos similares celebrados por el Ministerio con las fábricas de esta ciudad y demás lugares del país donde funcionan fábricas de cerveza, y a ellas nada tiene qué observar el Consejo, pues que han sido materia de estudio al revisar esos pactos.

La clusula de caducidad administrativa guarda armonía con lo que sobre el particular se ha venido exigiendo, y las obligaciones del Contratista aparecen garantizadas con la fianza solidaria de Carlos Julio Villamizar, quien firma el contrato.

Figura en el documento privado contentivo del pacto la aprobación ejecutiva, y lleva adheridas y anuladas las correspondientes estampillas de timbre y sanidad.

Por lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declara que este contrato cumple las exigencias legales.

Cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En ocho de mayo de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2,000

República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Contabilidad y Revisión—Sección cuarta—Número 3653—Bogotá, julio 5 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho.

Para que usted se sirva ordenar su publicación en el **Diario Oficial**, me permito remitirle copias debidamente autenticadas de los contratos celebrados por el Administrador de la Aduana de Barranquilla y Stan C. Squires, como apoderado legal de The Colombian Railways Navigation Company Ltd., y entre el Administrador de Aduana y Hacienda Nacional de Arauca y Ramón Castro, sobre construcción de un edificio, y la siguiente relación de contratos:

El celebrado entre el encargado del Resguardo de Acandí y Aníbal Pérez de la Rosa, sobre arrendamiento de una casa, por $ 72;

Entre el Administrador de la Aduana de Cartagena y O. Hernández Franco, sobre suministro de enseres para la goleta **Succes**, por $ 123-80.

Entre el mismo Administrador y Camilo Paugann, por reparación del automóvil del Resguardo de Mamonal, por $ 200.

Entre el Administrador de Hacienda Nacional de Girardot y David Aljure, sobre arrendamiento de una casa, por $ 1,125; y

El celebrado entre el Administrador de la Salinas de Chita y Muneque con Cristo y Gabriel Fuentes, sobre construcción de un tramo caído del puente de Volcán Blanco, por $ 150.

De usted muy atento servidor, por el Ministro, el Secretario,

Manuel A. Alvarado

úblico. A favor de Nicolás Esguerra López ....$ 16 ..
Número 175|6068. Ministerio de Hacienda y Crédito úblico. A favor de S. Helo & Compañía (cesionario).. 50 08
Número 488|7038. Ministerio de Hacienda y Crédito úblico. A favor de Roberto Pedraza R. .... 182 ..
Número 432|7011. Ministerio de Educación Nacional. favor de Alberto Gálvez .... 5 ..
Número 417|6293. Ministerio de Educación Nacional. favor de Luis Antonio del Sagrado Corazón..... 300 ..
Número 403|6279. Ministerio de Educación Nacional. favor de Luis A. Castro M. .. .. 850 ..
Número 421|6297. Ministerio de Educación Nacional. favor de Herrera Hermanos 55 95
Número 151|7068. Ministerio de Guerra. A favor de erre Chateauvieux .... 600 ..
Número 150|7067. Ministerio de Guerra. A favor de ón Faure .... 330 ..
Número 135|6044. Ministerio de Guerra. A favor de ie Colombia Ry. & Navigation 385 18
Número 163|6333. Ministerio de Correos y Telégrafos. favor de Secundina V. viuda de Charri .... 60 ..
Número 137|6331. Ministerio de Correos y Telégrafos. favor de la misma .... 60 ..
Número 112|6330. Ministerio de Correos y Telégrafos. favor de la misma ... . 180 ..
Número 102|7074. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de The Colombia Ry. Navigation 115 91
Número 94|6276. Ministerio de Industrias. A favor de desindo Albornoz L. (apoderado) .... 225 ..
Número 243|7061. Ministerio de Gobierno. A favor de sé Vicente Martínez .... 70 ..

Órdenes de pago de anticipo:

Número 140|7007. Ministerio de Guerra. A favor de iquín Caro 531 70
Número 138|7005. Ministerio de Guerra. A favor de V. González G. 409 75
Número 139|7006. Ministerio de Guerra. A favor de in B. Guzmán 715 68
Número 111|6103. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Rafael Vargas P. .... 20,000 ..
Número 90|6132. Ministerio de Relaciones Exteriores. favor de J. J. Otero Durán .... 2,720 ..

Fondo rotativo:

Número 204|7001. Departamento de Provisiones. A fa- de Romero y Lizarralde .... 135 ..
Número 189|6021. Departamento de Provisiones. A fa- de José Sader Guerra .... 1,300 ..
Número 177|6034. Departamento de Provisiones. A fa- del Banco de Bogotá 122 91
Número 209|7003. Departamento de Provisiones. A fa- de Sigllechner & Hugo 8,433 18

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la en, así:
el Administrador de Hacienda Nacional de Medellín 1,000 ..
el Administrador de Hacienda Nacional de Bucaraiga .... 5,000 ..
el Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.. 5,000 ..
el Administrador de Hacienda Nacional de Popayán. 5,000 ..
el Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 5,000 ..
A favor de Urbano Mitchell, giro del Administrador Hacienda Nacional de San Andrés .... 50 ..
A favor de Julia Jiménez Latorre, giro de la Aduana de uca .... 60 ..
A favor de Manuel Jiménez López, giro del Adminis- or de Hacienda Nacional de Tunja .... 150 ..
A favor de Jorge Cadena García, giro del Adminis- or de Hacienda Nacional de Tunja .... 300 ..
A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del inistrador de Hacienda Nacional de Barranquilla.. 80 ..
A favor del Banco de Colombia, radicaciones, así:
e Fabio Lozano T., en junio de 1930 ..... 400 ..
e Manuel Esguerra, en junio de 1930 ..... 200 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 285, a favor de Roberto Morales G. ....$ 105 ..

Acreedores varios:

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26 .... 6,000 ..
A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1755, de julio 7 .... 6,000 ..
A favor de Joaquín Castaño R., a buena cuenta del depósito número 1582, de junio 16 .... 2,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7 .... 11,182 13
A favor de Jorge Campillo, saldo del depósito número 1658, de junio 25 .... 2,500 ..
A favor de la International General Electric, saldo del depósito número 740, de marzo 14 .... 2,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 423, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de J. R. Lanao Loaiza, viáticos de venida como Senador .... 125 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 417 60
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 48 40

Suma ... .$ 92,681 79

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 8 de 1930

Saldo ayer ....$	9,284 17	
Ingresos hoy	89,031 61	
Egresos hoy	....	92,681 79
Balance	....	5,633 99
$	98,315 78	98,315 78

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	963 46
Cheques para consignar	598 31
Billetes, plata y níquel	4,072 22
Total ....$	5,633 99

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en las semanas del 23 al 28 de junio último, y del 30 del citado mes al 5 de julio de 1930.

Semana del 23 al 28 de junio:

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-036.
Francos, 0-0408.
Pesetas, 0-1214.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2009.

Semana del 30 de junio al 5 de julio:

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-039.
Francos, 0-0408.
Pesetas, 0-1200.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2012.

Andrés Várgas V., Tesorero General.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º Sección 1ª—Bogotá, julio 5 de 1930.

El señor Gerente del Ferrocarril Central del Norte ha remitido en consulta la Resolución número 16, de fecha 28 de junio último, por medio de la cual se reconoce en favor de Agustín Pardo e Isidora Riberos la cuota del seguro colectivo obligatorio por muerte de su hijo legítimo Mario Aníbal Pardo.

En el expediente respectivo se encuentran los siguientes documentos: un certificado del Jefe de talleres del ferrocarril, en que consta que Mario Aníbal Pardo prestó sus servicios como cepillador, hasta el día 23 de abril del presente año, devengando un jornal de un peso con cincuenta centavos ($ 1-50); un certificado del Médico Jefe de la Empresa, en que dice que el extinto enfermó el día 24 de abril citado, y por prescripción médica tuvo que ausentarse del trabajo para ser hospitalizado por cuenta de la Empresa, y que el día 3 de mayo siguiente murió; la partida de defunción de Mario Aníbal Pardo; la partida de matrimonio de Agustín Pardo e Isidra Riberos y partida de bautismo del extinto.

Estos documentos demuestran que el señor Mario Aníbal Pardo murió siendo obrero del Ferrocarril, porque si bien es cierto que al momento de su muerte se hallaba ausente de los trabajos, también lo es que estaba hospitalizado por cuenta de la Empresa debido a enfermedad, y esa hospitalización se hizo en consideración a su calidad de trabajador de la Empresa del Ferrocarril. El contrato de trabajo subsistía, pero su exigibilidad se hallaba suspendida con consentimiento del patrono. También prueban dichos documentos que los peticionarios tienen el carácter de padres legítimos del extinto.

En consecuencia hay necesidad de dar cumplimiento a las Leyes sobre seguro colectivo obligatorio números 37 de 1921, 32 de 1922, así como también a la Resolución número 63 de 1927, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, según las cuales debe pagarse a los beneficiarios del seguro una suma equivalente a un año de salario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 16 de 28 de junio último, por la cual se ordena pagar en favor de Agustín Pardo G. e Isidora Riberos, la suma de quinientos cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos como valor de la cuota del seguro colectivo obligatorio del obrero Mario Aníbal Pardo.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Alfonso Peña Cepeda, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Gladiador**, y un dibujo consistente en un gladiador en actitud defensiva, sobre fondo blanco y grabado en tinta negra, para distinguir el ramo de confitería y dulcería, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Alfonso Peña Cepeda

Expediente número 7068.

(1693)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Miranda Hermanos, domiciliada en San Juan, Puerto Rico, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Bestfit**, y en un monograma formado con las letras **M H** dentro de una guirnalda, para distinguir vestidos para hombres y niños y particularmente trajes o vestidos completos, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Rafael Campo A.

Expediente número 7074.

1701)—Publicación, tres veces. 3—2

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGIS DE MARCAS

:—:-:—:

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FAB

Número 7372—Expediente 6773.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber q Resolución número 2746, dictada en la por este Ministerio en vista de la s presentada el 20 de diciembre último doctor Rafael Campo A., de esta ciudad apoderado de la sociedad que más adela expresa, se ha concedido el registro marca de fábrica que consiste esencialm la palabra **Vitaphone**, tomada en sí m independientemente de toda forma dis tamaño o color, la cual marca se emple distinguir aparatos sincronizados para producción simultánea y coordinada de luminosos y sonoros; partes componen tales aparatos; aparatos cinematográfic lículas cinematográficas; instrumentos les de todas clases; aparatos para radi nía; aparatos eléctricos de todas clas partes y accesorios, y todos los demás a comprendidos en las clases 6ª, 7ª, y 20 creto 499 de 1925.

Vitaphone

Por tanto, de acuerdo con el artículo la Ley 31 de 1925, sobre protección de piedad industrial, se reconoce a la s The Vitaphone Corporation, domiciliada ciudad de Nueva York, Nueva York, Unidos de Norte América, como única taria de la referida marca de fábrica, reconoce asímismo el derecho exclusivo d la en todo el territorio de la República, fin indicado, por el término de diez año tados desde hoy.

Expedido en Bogotá a seis de marzo novecientos treinta.

José Antonio MON

—

Inscrito en el libro correspondiente gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propied dustrial,

Francisco de Ang

(321)—Derechos consignados, $ 3—P ción, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FAB

Número 7370—Expediente 6759.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber q Resolución número 2744, dictada en la por este Ministerio en vista de la s presentada el 13 de diciembre último doctor Rafael Campo A., de esta ciud mo apoderado del señor que más adela expresa, se ha concedido el registro marca de fábrica que consiste esencia en la palabra **Mentocurina**, impresa e etiqueta rectangular con la leyenda **Gra ta Dolor—Pomada**, y algunas otras alu las cualidades del medicamento que c se distingue; la cual marca se emplea,

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7369—Expediente 6751.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por lución número 2743, dictada en la fecha este Ministerio en vista de la solicitud entada el 6 de diciembre último por el doc- Rafael Campo A., de esta ciudad, como erado de la sociedad que más adelante se esa, se ha concedido el registro de una a de fábrica que consiste esencialmente a palabra **Ironclad**, tomada en sí misma e pendientemente de toda forma distintiva, año o combinación de colores, la cual mar- e emplea para distinguir géneros de algo- en piezas, comprendidos en la clase 15 Decreto 499 de 1925.

IRONCLAD

r tanto, de acuerdo con el artículo 42 de ey 31 de 1925, sobre protección de la pro- ad industrial, se reconoce a la sociedad . Stifel & Sons, domiciliada en la ciudad Wheeling, Estado de West Virginia, Esta- Unidos de Norte América, como única ietaria de la referida marca de fábrica, le reconoce asímismo el derecho exclusi- e usarla en todo el territorio de la Repú- , con el fin indicado, por el término de años contados desde hoy.

pedido en Bogotá a seis de marzo de mil cientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

scrita en el libro correspondiente de re- o de marcas.

Jefe de la Sección de la Propiedad In- rial,

Francisco de Angulo B.

4)—Derechos consignados, $ 3—Publica- una vez.

---

al modelo que se acompaña al presente ficado, para distinguir una pomada o pro- o farmacéutico, correspondiente a la clase l Decreto 499 de 1925.

r tanto, de acuerdo con el artículo 42 de ey 31 de 1925, sobre protección de la pro- ad industrial, se reconoce al señor Darío edor B., vecino de Ciénaga o San Juan Córdoba, Departamento del Magdalena, co- único propietario de la referida marca de ica, y se le reconoce asímismo el derecho usivo de usarla en todo el territorio de la ública, con el fin indicado, por el término iez años contados desde hoy.

pedido en Bogotá a seis de marzo de mil cientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

scrita en el libro correspondiente de re- o de marcas.

Jefe de la Sección de la Propiedad In- rial,

Francisco de Angulo B.

2)—Derechos consignados, $ 3—Publica- una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO CELEBRADO CON GUSTAVO URIBE TH. Y ROBERTO JARAMILLO F., SOBRE INSTALACION DE UNA ESTACION PERIFONICA EXPERIMENTAL EN BOGOTA

Entre los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, en su condición de Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Gustavo Uribe Th. y Roberto Jaramillo F., ciudadanos colombianos, mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes han cumplido las formalidades establecidas en el artículo 3º del Decreto número 1132 de 1928, que en adelante se llamará **el Concesionario**, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno concede permiso al Concesionario, en las condiciones del presente contrato, para montar a su costa, en la ciudad de Bogotá, una estación perifónica experimental, cuya energía en la antena no podrá ser superior a cincuenta vatios.

Segunda. El Concesionario se obliga a dar al servicio público la estación perifónica dentro del plazo de treinta y seis horas a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Tercera. El Concesionario se obliga a que el transmisor de la estación sea del tipo más moderno, y deberá ser capaz de emplear la serie de longitudes de ondas comprendidas entre 41 a 42.8 metros, o sea con una frecuencia de 7,500 a 7,000 kilociclos por segundo.

Cuarta. El Concesionario se obliga a fijar una onda definitiva que empleará en las transmisiones normales de la estación, dentro de un plazo de cuarenta días después de iniciado el servicio regular y de acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos, y se compromete a no cambiar la onda fijada, sin previo permiso del Ministerio dicho.

Quinta. El Concesionario se obliga a no causar interferencias o molestias a otras estaciones construídas o que se construyan, ni perjudicar los demás servicios del ramo de comunicaciones eléctricas.

Sexta. El Concesionario se obliga:

a) A que no usará la instalación para servicio de naturaleza diferente del de perifonía.

b) A que si tuviere necesidad de extender líneas o cables por las vías públicas, deberá cumplir las disposiciones de las leyes, decretos, acuerdos, etc., y las providencias de las autoridades sobre esta materia, y hacer en las obras establecidas en virtud del presente contrato las modificaciones que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico.

c) A que el servicio de la estación estará en todo tiempo subordinado a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el servicio de inalámbricos.

Séptima. Los programas de emisión podrán comprender:

a) Conferencias sobre temas de religión, conforme a la del Estado, o sea la católica, moralidad, ciencias, artes y asuntos de actualidad.

b) Noticias nacionales y universales de interés general.

c) Cotizaciones de bolsa, tanto de valores como de mercancías.

d) Observaciones meteorológicas y agrícolas

e) Conciertos de música, canto, recitaciones, comedias, etc.

Octava. El Concesionario no podrá transmitir conferencias, discursos, noticias, etc., que tengan la menor relación con la política.

Novena. El servicio de perifonía que establece el Concesionario estará sujeto en todo tiempo a la vigilancia del Gobierno. Para este efecto, el Gobierno tendrá el derecho de comisionar a cualquiera de sus empleados para que ejerza la debida vigilancia y control.

Décima. En caso de guerra, conmoción o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, el Gobierno podrá tomar la instalación para su uso exclusivo, hasta que se restablezca la normalidad, o suspender el servicio o hacer desmontar los aparatos, sin que en ninguno de tales casos el Concesionario tenga derecho a indemnización de perjuicios.

En el caso de que el Gobierno tome la instalación para su uso exclusivo, deberá devolverla al Concesionario en el mismo estado de servicio en que la recibió.

Undécima. El término de la concesión que se otorga por el presente contrato, es el de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual la estación sea dada al servicio.

Duodécima. El Concesionario se compromete a prestar al Gobierno, sin retribución alguna, un servicio de transmisión radiofónica de treinta (30) minutos consecutivos, a la hora que se convenga de común acuerdo entre las partes contratantes y en los días de transmisión, siendo entendido que este tiempo no es acumulable de un día para otro.

Trece. Al vencimiento del término de la concesión, o en caso de que se declare la caducidad del contrato, el Gobierno tendrá derecho de adquirir del concesionario las instalaciones con todos sus accesorios establecidos en virtud de la concesión que se le otorga, por el valor que ellas tengan en aquella época; pero si el Gobierno no quisiere hacer uso de este derecho, el Concesionario no podrá continuar prestando servicio sin un nuevo contrato al efecto.

Catorce. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato, además de los casos señalados por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912, cuando ocurra alguna de las causales siguientes:

a) Que la estación perifónica no sea dada al servicio público dentro del plazo señalado en este contrato.

b) Que las instalaciones del Concesionario constituyen un estorbo para la comunicación de las estaciones del Gobierno.

c) Que se presenten algunos de los casos en los cuales, según la cláusula quince de este contrato y las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928, haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato.

Parágrafo. Antes de declarar administrativamente la caducidad del contrato, el Gobierno dará al Concesionario un plazo de treinta (30) días para que presente sus descargos.

Quince. Si las instalaciones fueren construídas en condiciones distintas de las estipuladas en este contrato y de las prevenciones del Decreto 1132 de 1928, o si se presentan irregularidades en el servicio, o el Concesionario falta

al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el Gobierno impondrá multas al Concesionario y le señalará, si fuere el caso, un término prudencial para que haga las reparaciones que procedan o corrija las irregularidades. Si vencido este término el Concesionario no hubiere cumplido, el Gobierno podrá imponer nuevas multas con la prevención de que si continúan las irregularidades, declarará la caducidad. Las multas de que habla esta cláusula serán de cinco a ciento cincuenta pesos y se harán efectivas administrativamente.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista da como fiador al señor Rafael Moreno, varón mayor y vecino de Bogotá, capaz para obligarse, y quien lo hace en los mismos términos del principal y renuncia expresamente al beneficio de excusión.

Diez y seis. El Concesionario declara que se somete a las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928 y a las que en lo futuro se dicten relacionadas con el servicio de inalámbricos.

Diez y siete. La concesión a que se refiere el presente contrato no implica monopolio o privilegio exclusivo en favor del contratista, y en consecuencia, el Gobienro podrá establecer por sí o permitir a otras entidades o personas, el establecimiento y explotación de estaciones de perifonía o de cualquiera otra clase, sea en Bogotá o en otro lugar de la República.

Diez y ocho. El presente contrato no podrá ser cedido por el Concesionario en todo o en parte a otras personas o entidades, sin permiso escrito del Gobierno, el cual podrá reservarse los motivos que tenga para no conceder esta autorización. En ningún caso el traspaso podrá hacerse a Gobierno extranjero.

Diez y nueve. Para la instalación de micrófonos, ya sea en Bogotá o en otro lugar de la República, se requiere la autorización previa del Ministerio del ramo, además de la licencia que debe obtener el Concesionario de los dueños del sitio respectivo.

Veinte. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y se publicará en el **Diario Oficial**.

En fe de lo dicho se firma en Bogotá a veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

Ismael Enrique ARCINIEGAS—Gustavo Uribe Th.—Roberto Jaramillo F.—Rafael Moreno.

—

Hay adheridas y anuladas estampillas de timbre por valor de un peso ($ 1) y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 17 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 17 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrfos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—

Se refiere la anterior aprobación al contrato con Gustavo Uribe Th. y otro. Fecha 20 de mayo de 1930.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1148 DE 1930

(julio 19)

POR EL CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE UN SERVIDOR PUBLICO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que ha fallecido en esta ciudad el señor don Andrés Marroquín, quien desempeñaba el cargo de Gerente del Ferrocarril del Sur;

Que el señor Marroquín durante su vida desempeñó con honradez y competencia varios puestos en la Administración Pública;

Que en la Gerencia del Ferrocarril del Sur se distinguió poniendo al servicio de la Empresa las dotes que lo caracterizan;

Que su muerte priva al país de un meritorio ciudadano y un servidor eficaz de la Administración,

DECRETA:

Deplórase la muerte del señor don Andrés Marroquín, meritorio servidor público, cuya actuación y honradez se recomienda como digna de imitarse, así como sus virtudes cívicas, a todos los ciudadanos.

Por la caja del Ferrocarril del Sur se harán los gastos del entierro.

Copia auténtica del presente Decreto será enviada a la familia del extinto en nota de estilo.

Cópiese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HOYOS

:—:

RESOLUCION Nº 64 DE 1930

POR LA CUAL SE DESIGNA EL PERSONAL NECESARIO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO CON LA CASA NORTON GRIFFITHS & COMPANY LIMITED

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por convenio mutuo se declaró terminado el contrato sobre construcción del ferrocarril Tolima y Huila-Caquetá, celebrado entre el Gobierno Nacional y la casa Norton Griffiths & Company Limited;

Que el último del presente mes quedará cortada la cuenta de caja de la Empresa indicada, pero que es indispensable conservar el personal correspondiente para terminar la formación de las cuentas de la casa, la estadística y completar la entrega definitiva de la Empresa y rendimiento de cuentas al Gobierno,

RESUELVE:

Seguirá prestando sus servicios en la Empresa del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá el personal que en seguida se indica, cuyas asignaciones serán pagadas por la caja de los ferrocarriles de Girardot, Tolima y Huila-Caquetá, así:

Habilitado Pagador, señor Luis M. Estrada, hasta el 15 de julio próximo, con la asignación mensual de ... .$ 190 ..

Jefe de Estadística, señor W. H. Moore, hasta el 20 de julio próximo, con la asignación mensual de .... .. 300 ..

Mecanógrafo, señor Luis Silvestre, hasta el 30 de julio próximo, con la asignación mensual de..... .....$

Ayudante del Contador, señor Carlos Navarro, hasta el 30 de julio próximo, con asignación mensual de ....

Contador Jefe, F. Wescot, hasta concluír el fenecimiento de las cuentas de la Empresa, con asignación mensual de ... .

Para gastos de oficina, en total, hasta ....

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 1º de julio de 1930.

Germán URIB

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACI

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Ju de Bogotá hace saber que el señor Carlos seca Landínez ha presentado a este Trib con fecha catorce de julio de mil noveci treinta, solicitud para que se le reciba abogado en su calidad de aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la L de 1928, se hace la presente publicación.

Bogotá, veintiuno de julio de mil nove tos treinta.

El Magistrado,

Nepomuceno Bernal M

El Secretario, **Juan de Jesús Morales.**

(186)—80 palabras—1 vez—$ 0-80.

—::—

EDICTO EMPLAZATORI

El Juzgado Municipal de Villavicencio haber que en el juicio seguido por el seño colás Parrado M. contra Sandalio Leal auto de fecha doce de junio último, se de el embargo, depósito y avalúo, de una cas su solar anexo, ubicada en el área de est blación, y demarcada así: por el frente, con la plazuela y el acueducto público; p costado, con solar de la casa de Pedro Ob Moyano; por cabecera, con tierra de Jorg jarano, y por el otro costado, con unos que usan Magdalena Novoa, Carlos P Froilán Uñate y casa de éste.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y emp a los que se crean con derecho al inmueble bargado, se fija el presente, por el té de treinta días, en lugar público de la Se ría, para que hagan valer sus derechos en cio de tercería.

Villavicencio, julio dos de mil noveci treinta.

El Juez, **Abel Aguilera C**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia—**Daniel Rodríguez P.**, Secre

(173)—155 palabras—3 veces—$ 4-65.

—..—

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNIC **(Edición de 1928).**

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y D orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1 $ 1-50 el ejemplar, en la Administración DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número

Imprenta Nacional.

RARY OF THE
2 1930
T OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 28 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21451
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER EJECUTIVO

RELACION DE LOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LOS DIAS 1.° A 15, INCLUSIVE, DE JULIO DE 1930

INISTERIO DE GOBIERNO

mero 1039, 1º de julio. Por haber pasado a ar el puesto de Subinspector el Guardián Penitenciaría Central, señor Alberto Suá- se nombra, interinamente, en su reempla- or el tiempo que éste desempeñe el puesto ado, al señor Gregorio Rubio.

mero 1046, julio 1º Adscribe todo lo re- nado con The Colombian Mining & Ex- ution Company Limited, al Ministerio de strias.

umero 1050, julio 2. Aprueba el Decreto ero 52 dictado por el Comisario Especial Caquetá con fecha 16 de mayo de 1930, por ual dispone que con anterioridad del pri- de mayo se aumente la asignación men- para el pago del sueldo del Alcalde de Flo- ia en la cantidad de veinte pesos y la del etario del mismo empleado en la de ocho s y suprime una plaza de segunda clase de endarmería Comisarial, y la asignación que rresponde la traslada dentro del mismo ar- o segundo del presupuesto comisarial vi- e, del aparte D al aparte B, para el pago os aumentos de los sueldos ordenados.

úmero 1051, julio 2. Por renuncia aceptada eñor Luis Carlos Rodríguez, nombra Guar- en propiedad de la Penitenciaría Central, eñor Víctor Manuel Niño.

úmero 1052, julio 2. Fija en $ 400 para cada , los viáticos de regreso de los Adjuntos be- s de la Policía Nacional, doctores Jorge iérrez Gómez, Tomás García Cuéllar y Gre- o Garavito, quienes hacen estudios de Po- Científica por cuenta del Gobierno en na, Nueva York y París, respectivamente. ste gasto se imputará al capítulo 15, artícu- 230, del Presupuesto de la actual vigencia.

úmero 1085, julio 7. Como el señor Víctor nuel Niño, nombrado Guardián de la Peni- ciaría Central por Decreto número 1051 de el presente, no concurrió a tomar posesión del cargo a pesar de la citación que se le hizo y la urgencia del titular para separarse, se declara insubsistente su nombramiento, y para reemplazarlo se nombra al señor Carlos Acosta Villalobos.

Número 1084, julio 7. Por excusa del señor Rafael A. Velasco, nombra, en propiedad, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Buenaventura, al señor Miguel Patiño R.

El nombrado, antes de posesionarse y ejercer el cargo, debe asegurar su manejo de acuerdo con la Ley 42 de 1923 y las prescripciones de la Contraloría General de la República.

Número 1115, julio 15. Declara al señor Jesús María Orozco en suspenso de las funciones de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Salamina (Caldas), por el tiempo que dure el proceso que se le adelanta en el Juzgado del Circuito dicho; y para reemplazarlo, nombra en interinidad, al señor Marco Cardona.

Número 1116, julio 15. Aprueba los siguientes Decretos dictados por el señor Director General de la Policía Nacional durante el mes de junio de 1930:

Número 81, junio 2. Nombra a los señores Pedro Colmenares Martínez, José Miguel Gallo G. y Alejandro Cabal y C. Agentes de segunda clase de la División de Agua de Dios, los dos primeros, y el último de la 4ª División, quien prestará sus servicios en la Prefectura del Detectivismo.

Número 82, junio 3. Nombra al señor Francisco Ovalle Detective de tercera clase, en interinidad y mientras dura la licencia concedida al titular, señor Luis Rodrigo Acebedo.

Número 83, junio 5. Nombra a los señores Antonio Aráoz Quevedo, Francisco López Sánchez y Néstor Aranguren Castilla Agentes de segunda clase de la 5ª División, con destino a prestar sus servicios en la Banda de Músicos.

Número 84, junio 6. Nombra al señor Samuel Blanco R., Comisario de la División de Calamar, con destino a la sección del puerto de La Dorada.

Número 85, junio 12. Nombra al señor Agustín García Hernández Cartero interino de la Sección primera, al servicio del Palacio presidencial, con asignación de $ 60.

Número 86, junio 11. Nombra al señor Samuel Blanco R. Comisario de la División del Chocó, en interinidad, con destino a la sección de La Dorada.

Queda derogado el Decreto número 84 de 6 de los corrientes de la Dirección General.

Número 87, junio 13. Nombra a los siguientes individuos, Agentes de la Policía Nacional, en las clases, Divisiones y Secciones que se indican en seguida:

Segunda División (segunda clase), Hernando Pedrosa.

Tercera División (segunda clase), Rafael Forero Tobar, Gabriel Antolínez.

División de Barranca (primera clase), José María Garcés Bejarano.

División de Arauca (segunda clase), Aristóbulo Rivera, Carlos A. Ramírez, Arquimedes Tapias Núñez, Manuel A. Agudelo.

División de La Goajira (segunda clase), Juan de la C. Pérez, Carlos Bello Chaves, Isidoro Cotrina, Jesús Antonio Angel Naranjo.

División del Chocó (segunda clase), Pío Sáenz Corredor.

División de Cali (segunda clase), José T. Pineda.

División del Chocó, Sección de La Dorada (segunda clase), Hipólito Silva Robayo, Bernardo Niño, Antonio F. Acosta, Feliciano Alfonso, Antonio María Ramírez R.

División de Calamar, Sección de La Dorada (primera clase), Anselmo Grijalba. (Segunda clase), Gregorio Sánchez Hernández, Alfonso Rico M., Campo Elías García, Oliverio Caicedo, Anacarsis Bautista, Luis A. Román Forero, Pedro Alejo Rodríguez, Israel Parra Alvarez, Evaristo Avellaneda, Eladio Hurtado, Jesús Acosta, Agapito González, Uldarico Rojas.

Sección del Ferrocarril Central del Norte (segunda clase), Alejandro García Delgadillo.

Número 88, junio 16. Nombra al señor Jorge Alvarez Angulo Agente de segunda clase de la 7ª División, con destino a prestar sus servicios en la Sección 7ª, Policía Especial.

Número 89, junio 16. Nombra al señor Gratiniano Fernández Ferro Agente de segunda clase de la 3ª División, con destino a prestar sus servicios en la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Número 90, junio 16. Nombra a los señores Gustavo Matamoros y Marco A. Corral Suárez, Profesor de Instrucción Cívica de la Escuela de la Policía y Portero Escribiente del Juzgado 14 de Policía, que presta servicio como Juzgado Permanente, en interinidad. El último en reemplazo del señor Rafael Zarante, a quien se le concedió licencia sin sueldo por treinta días.

Número 91, 17 de junio. Nombra a los siguientes individuos, agentes de segunda clase para las Divisiones que se indican:

Sexta División, Simeón Mendoza Alarcón.

División de Calamar, Ismael Parra Rodríguez, Luis A. Rojas.

CONTENIDO

Págs.

DER EJECUTIVO—Relación de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 1º a 15, inclusive, de julio de 1930..... 185

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica... 192

.visos oficiales.... 192

División de Arauca, Luis Federico Bernal.

División de La Goajira, Encarnación Meneses Leal.

Número 92, junio 17. Nombra a los señores Roberto Chaves y Alberto Morantes Gómez Agentes de segunda clase de la División de Calamar, con destino a la Sección de La Dorada.

Número 93, junio 18. Nombra al señor Carlos Vesga Duarte Portero Escribiente interino del Juzgado 8º de Policía, en reemplazo del señor Alcides López B., quien renunció.

Número 94, junio 18. Nombra al señor Tobías E. Macías L. Portero Escrbiente del Juzgado 14, en interinidad, y en reemplazo del señor Marco A. Corral Suárez, quien no aceptó el cargo.

Número 95, junio 20. Hace las siguientes promociones:

Francisco Pardo Murcia, Escribiente de la Prefectura Judicial, al puesto de Secretario del Juzgado 4º de la Policía, en interinidad, y en reemplazo del señor Heliodoro Beltrán, quien renunció.

Carlos Saúl Hernández, Detective de segunda clase, a Escribiente de la Prefectura Judicial.

Benito Rincón Castro, actual Secretario interino del Juzgado 4º de Policía, a Escribiente del mismo Juzgado.

Miguel A. Collazos, Escribiente del Juzgado 4º de la Policía, a Portero del mismo Juzgado.

Número 96, 23 de junio. Asciende a segunda clase al Detective de tercera señor Salomón Rodríguez Romero, y nombra al señor Jorge Vargas Franco Detective de tercera clase, en reemplazo de Rodríguez Romero.

Número 97, 24 de junio. Nombra a los siguientes individuos Agentes de primera clase de la Sección de Orocué, con destino a prestar sus servicios en la Sección 13, Prefectura de Detectivismo:

Domingo Rojas, José Domingo Barreto, Pablo Patarroyo, Nemesio Vargas, Eugenio Barón Barón, Ignacio Acuña, Angel María Romero, Adolfo Sierra Monroy, José de Jesús Bernal, Alberto Olivares, Nemesio Contreras, Alfonso Buitrago, Absalón F. Díaz, Avelino Castañeda, Marco A. Ospina, Pablo E. Becerra, Luis María Rojas Zornosa, Aurelio Hurtado, César F. Cáceres, Marco Antonio Rodríguez.

Número 98, 25 de junio. Nombra a Tiberio Bonilla Cifuentes Detective de tercera clase, en interinidad y en reemplazo de Luis María Cancino, quien quedó dado de baja.

Número 99, 25 de junio. Nombra al señor Emiliano Contreras Agente de primera clase de la Sección de Orocué, con destino a prestar sus servicios en la Prefectura de Detectivismo.

Número 100, 25 de junio. Nombra al señor Segundo Pérez P. Agente de segunda clase de la División de Servicios Especiales.

Número 101, 26 de junio. Nombra interinamente al señor Leopoldo Quimbayo Prada Portero Escribiente del Juzgado 9º de Policía, en reemplazo del señor Aureliano Castellanos Ortiz, quien queda dado de baja por insubsistencia.

Número 102, junio 26. Nombra a los señores Eduardo Suárez y Aquilino Collazos Agentes de primera clase de la Sección de Orocué, destinados el primero a la Prefectura de Detectivismo y el segundo a la primera División.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 1053, 2 de julio. Nombra al señor José A. Blanco Canciller ad honórem del Consulado General de la República en París (Francia).

Número 1054, julio 2. Por renuncia irrevocable aceptada al doctor Armando Solano, nombra Cónsul de la República en Burdeos (Francia), al señor doctor Pablo A. Llinás.

Número 1087, 7 de julio. Los viáticos de regreso del doctor Gonzalo Pérez en su carácter de Visitador de los Consulados de la República en Europa, serán los señalados en los Decretos números 1006 de 15 de junio y 1475 de 7 de septiembre de 1927.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Número 1067, julio 4. Hace los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Cabo Jefe del Resguardo Ambulante, durante la licencia concedida al señor José Ignacio Castillo, se nombra al señor Mario Ruiz L., quien está ejerciendo el cargo desde el primero de los corrientes.

Guarda Ayudante de la Agencia especial de gasolina y pasajes de Barrancabermeja, en reemplazo del señor Abel Elorza, a quien no se posesionó oportunamente, se nombra al señor Rafael Jaramillo A.

Oficial de Estadística de la Administración de Salinas de Zipaquirá, en reemplazo de la señorita Ubaldina Vega, quien renunció, se nombra a la señorita Elisa Vega.

Número 1111, julio 14. Nombra Administrador de Aduana, de Hacienda Nacional y de Rentas de la Comisaría Especial de Arauca, en reemplazo del señor Héctor Mujica, al señor Antonio José Durán.

Número 1117, julio 15. Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 1053, mayo 27. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Antonio Gaviria y durante la licencia concedida a Juan Fajardo, nombra, respectivamente, a Cesáreo Pareja y Luis F. Galvis.

Número 1100, julio 2. Ayudante Bodeguero, durante la licencia concedida al señor Fernando Losada, promueve al Ayudante Chequeador señor Tiberio Betancourt.

Ayudante Chequeador, durante la promoción del señor Tiberio Betancourt, nombra al señor Arturo Manotas.

Guarda del Resguardo de Puerto Colombia, durante la licencia concedida a Francisco A. Sánchez, nombra a Camilo R. Arboleda.

Número 1134, junio 3. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Francisco Pérez, nombra a Heriberto Benedetti.

Número 1181, junio 10. Reconocedor de la Aduana, en reemplazo del señor Pedro A. Rodríguez, quien pasa a otro puesto, nombra al señor Ricardo Molina C.

Confeccionador de la Cuenta y Escribiente de la Sección de Contabilidad, en reemplazo de Mauricio Ospitia y Ciro Vargas, nombra, respectivamente, a los señores Francisco Ibáñez y Sixto R. Bernal.

Ayudante Bodeguero, en reemplazo de Francisco Ibáñez, nombra al señor Pedro A. Rodríguez A.

Guardas del Resguardo, en reemplazo de Sixto R. Bernal, Héctor Covilla y Francisco Robles, nombra a Plácido Trujillo, José E. Barros y Guillermo Ochoa.

Número 1203, junio 11. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Artidoro Fajardo y Horacio Porto, nombra a Pedro Casas y Enrique Gómez.

Número 1220, junio 13. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Pedro Tobón, nombra a Horacio Osorno.

Número 1248, junio 17. Reconocedor d
Aduana, durante la licencia concedida al s
Gonzalo Ospina, promueve al Oficial de
turas, señor Demetrio Merchán.

Oficial de Facturas, durante la promo
del señor Demetrio Merchán, nombra al s
José Araque.

Número 1257, junio 18. Guarda del Resg
do, durante la licencia concedida al señor
niel G. Castelblanco, nombra a Honorio M
chego.

Número 1258, junio 18. Guarda del Resg
do de Puerto Colombia, en reemplazo de
mesio Junca, nombra a Luis Ramón Peña

Número 1271, junio 23. Guarda del Resg
do de Puerto Colombia, en reemplazo de
fonso Echeverría, nombra a Camilo R. A
leda.

Número 1292, junio 23. Guardas del Res
do, en reemplazo de Arturo Rosas, Lui
Suárez, Juan Francisco Pérez y Leonardo
zón, nombra a Eudoro Portavarria, Carlos J
ravito, Heriberto Benedetti y Luis F. Ga

Número 1329, junio 28. Guardas del Resg
do, en reemplazo de Hernando Gómez y M
ño Molano, nombra a Eduardo Maldona
Ricardo Danker.

Número 1333, junio 30. Guardas del Res
do, en reemplazo de Luis Menéndez y M
Valderrama, nombra a Miguel Cardona y
lomón Pardo.

Número 1334, junio 30. Guardas del
guardo de Puerto Colombia, durante la
cia concedida a Patricio Gómez y Pablo E.
mán, nombra a Rafael Denis y Rafael Gó

Número 1338, junio 30. Guardas del
guardo, en reemplazo de Héctor Palacios,
Castro y Juan D. Fajardo, nombra a F
Gutiérrez, Artidoro Fajardo y Emilio Mej

Número 1374, julio 4. Guarda del Resgu
en reemplazo de Fernando Rivera, nom
Manuel María Consuegra.

Aprueba los nombramientos hechos por e
ministrador de la Aduana de Cartagena
medio de las siguientes Resoluciones:

Resolución número 896, mayo 19. Guard
Resguardo, en reemplazo de Carlos Rom
nombra a Víctor D. Ramos.

Número 897, mayo 26. Reconocedor
Aduana, durante la licencia concedida a
ñor Marcial Briceño, nombra al señor A
Vanegas.

Número 898, junio 6. Guarda del Resgu
en reemplazo de Emigdio Barrios P., nom
Diego Castro.

Número 899, junio 10. Jefe de la Secci
Liquidación y Revisión de la Aduana,
mueve al Liquidador, señor Miguel Es
Calvo.

Liquidador, en reemplazo del señor M
Espinosa Calvo, promueve al Subjefe
Sección de Contabilidad, señor Rafael de
bo A.

Subjefe de la Sección de Contabilida
reemplazo del señor Rafael de Pombo A.,
bra al señor José María Obando.

Número 900, junio 14. Guardas del Res
do, en reemplazo de Antonio Rodríguez
nesto Escandón, para la Sección de
nombra a Luis González y Abraham Cár

Número 902, junio 23. Ingeniero segun
guardacostas **Bolívar**, promueve al Ofic
Guías, señor Luis C. Vives.

Oficial de Guías, en reemplazo de Luis
ves, nombra a Juan A. Fortich.

Guarda del Resguardo de Turbo, en ree
zo de Luis González, nombra a Federico

Número 903, junio 30. Escribiente de la
na en reemplazo del señor Joaquín F. C

la, durante la licencia que se le concedió, bra al señor Mario Malo Madrid.

prueba los nombramientos hechos por el ministrador de la Aduana de Santa Marta, medio de las siguientes Resoluciones:

úmero 37, junio 3. Guarda del Resguardo, reemplazo de Alfonso Castañeda, nombra a E. Vergara.

úmero 38, junio 23. Cabo del Resguardo, reemplazo del señor Mario Madrid, nombra Guarda Agustín Márquez.

uarda del Resguardo, en reemplazo de stín Márquez, nombra a Luis Salazar.

emero del Resguardo, en reemplazo de ulio López, nombra a Juan Flórez.

prueba los nombramientos hechos por el ministrador de la Aduana de Ríohacha, por io de las siguientes Resoluciones:

úmero 5, mayo 17. Guarda del Resguardo, ión de Carraipía, durante la licencia con- da a José María Julio, nombra a Manuel Palacio.

úmero 6, mayo 31. Guarda del Resguardo, ión Laguna de Tucacas, durante la licen- concedida a Alberto Romero Brito, nombra an Manuel Ibarra.

prueba los nombramientos hechos por el ministrador de la Aduana de Buenaventura, medio de las siguientes Resoluciones:

úmero 551, abril 11. Guarda del Resguardo, ante la licencia concedida al señor Maxi- ano Cruz, nombra a Francisco González.

úmero 554, abril 12. Escribiente de la Sec- . de Triplicación, en reemplazo del señor I. Pasos, nombra al señor Francisco An- o Fajardo.

úmero 562, abril 22. Ayudante del Almace- a, durante la licencia concedida al señor María París, nombra al señor Camilo everri.

úmero 565, abril 23. Guarda del Resguardo, reemplazo de Antonio J. Cárdenas, nombra is María Navas.

úmero 566, abril 23. Guarda del Resguardo, reemplazo de Luis J. Casas, nombra a To- Cortés.

úmero 567, abril 25. Guarda del Resguardo, reemplazo de Francisco Arce J., nombra a aidas Marulanda.

úmero 575, abril 30 Guardas del Resguardo, reemplazo de Roberto Arcila y Julio Arroyo, bra a Emiliano Arcila y Silvino García R.

úmero 577, abril 30. Celador del faro de ta Soldado, durante la licencia concedida al r Manuel Méndez G., nombra al señor nberto Arias.

úmero 578, mayo 2. Guarda del Resguardo, ante la licencia concedida a Gerardo z R., nombra a Abraham Cruz.

úmero 581, mayo 5. Guarda del Resguardo, ante la licencia concedida a Cosme Hurta- nombra a Alcides Londoño.

úmero 583, mayo 6. Cabo del Resguardo, ante la licencia concedida a Rodolfo Gue- a, nombra a Carlos E. Gutiérrez.

apataces de la Sección de Barcas, en reem- o de Manuel A. Cortés y Justiniano Ruiz, bra a Walter Sevillano y Ezequiel Mejía.

eladores de la Sección de Barcas, en reem- o de Dino Cabezas, Pedro S. Cabezas, To- Cortés, Astolfo Palacios y Froilán Siniste- nombra a Alejandro Rincón, José Monta- Angel Ibarra, José Antonio Riascos y Jus- ano Castillo.

úmero 596, mayo 9. Cabo del Resguardo, reemplazo de Ismael Orozco, nombra a Po- rpo Garcés.

úmero 600, mayo 13. Guarda del Resguardo, reemplazo de Anselmo Vélez, nombra a Plá- Sánchez H.

Número 602, mayo 12. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Segundo Montero, nombra a Purificación Méndez.

Número 608, mayo 15. Reconocedor de la Aduana, durante la licencia concedida al señor Eduardo Melo Palacios, nombra al señor José Mayolo Domínguez.

Número 616, mayo 17. Reconocedor de la Aduana, en reemplazo del señor José Mayolo Domínguez, nombra al señor Pastor Díaz del Castillo.

Resolución número 625, mayo 20. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Lisandro Herrera, nombra a Erasmo Arango.

Número 626, mayo 21. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Alfonso Ochoa, nombra a Jaime Bolaños.

Número 631, mayo 24. Oficial de Guías de Internación y Cabotaje, en reemplazo del señor Alejandro Libreros, promueve al Escribiente de la Sección de Registro de Manifiestos, señor Rafael Morales.

Escribiente de la Sección de Registro de Manifiestos, en reemplazo de Rafael Morales, nombra a Camilo Echeverri.

Establece permuta entre el Archivero de la Aduana, señor Tomás Landínez y el Guarda del Resguardo, Leonidas Marulanda O.

Número 634, mayo 24. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Tomás Landínez, nombra a Roberto Navarro Z.

Número 636, mayo 26. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Agustín Posada, nombra a Jorge Nieto.

Número 637, mayo 27. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Carlos E. Sierra, nombra a Tomás Landínez.

Número 639, mayo 28. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Tomás Cortés, nombra a Mariano Marmolejo.

Número 640, mayo 30. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Luis A. Mesa, nombra a Emiliano Cuéllar.

Número 644, mayo 31. Capataz de la Sección de Barcas, en reemplazo del señor Walter Sevillano, nombra al señor Santiago Caicedo.

Escribiente de la Sección de Triplicación, en reemplazo de Arturo Alvarez E., nombra a Luis I. Pasos.

Guarda del Resguardo, en remplazo de Alfonso Alvarez, nombra a Francisco Arce J.

Número 649, junio 2. Celador de la Sección de Barcas, en reemplazo de Pedro S. Villegas, nombra a José Guillermo Vergara.

Número 650, junio 3. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Gerardo Cruz y Gonzalo Ramos, se nombra a Abraham Cruz y Manuel Torres.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Tumaco, por medio de la siguiente Resolución:

Número 15, junio 11. Portero Archivero de la Administración de la Aduana, durante la licencia concedida al titular Francisco Antonio Bonilla C., nombra al señor Santiago Díaz.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Cúcuta, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 19, mayo 10 Guarda del Resguardo, durante la prórroga de la licencia concedida a Luis M. Cote, nombra al señor Francisco Ramírez.

Número 20, mayo 20. Guardalmacén de la Aduana, en reemplazo del señor Alberto Maldonado Romero, quien renunció, se promueve al Ayudante señor Mario Sanclemente.

Ayudante del Almacenista, durante la promoción del señor Mario Sanclemente, nombra al señor Flavio Albarracín.

Número 22, junio 4. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Luis A. Rey, nombra a Luis E. Cañas.

Número 23, junio 11. Guarda del Resguardo, en reemplazo del señor Luis F. Sanguino, nombra a Luis E. Cañas.

Guarda del Resguardo, en reemplazo de Luis E. Cañas, y durante la licencia concedida a Luis A. Rey, nombra a José de F. Sarmiento.

Número 24, junio 13. Reconocedor de la Aduana, durante la licencia concedida al señor Adriano Cuervo, promueve al Reconocedor de Encomiendas Postales, señor Alejandro Lizarazo.

Reconocedor de Encomiendas Postales, durante la promoción del señor Alejandro Lizarazo, se nombra al señor Manuel A. Torres.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Ipiales, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 7, junio 9. Jefe del Resguardo, en reemplazo de Medardo E. Bucheli, promueve al Subjefe, señor Tomás Arturo B.

Subjefe del Resguardo, durante la promoción del señor Tomás Arturo B., promueve al Cabo del Resguardo, señor Miguel David.

Cabo del Resguardo, durante la promoción del señor Miguel David, nombra al señor Juan B. Tapia.

Número 8, junio 9. Guardalmacén de la Aduana, en reemplazo del señor Marcos Grijalba, promueve al Cabo del Resguardo, señor Victoriano Santacruz.

Cabo del Resguardo, durante la promoción del señor Victoriano Santacruz, promueve al Guarda señor Marco A. Castillo.

Guarda del Resguardo, durante la promoción de Marco A. Castillo, nombra al señor Víctor Manuel Martínez.

Número 9, junio 25. Escribiente Guardalmacén, Jefe del Resguardo, Subjefe Ayudante y Cabos del Resguardo, nombra, respectivamente, a los señores Julio C. Pazmiño, Benjamín Alvarado, Gustavo Burbano, Horacio Coral Rueda, Miguel David, Francisco Viveros, Manuel Coral N. Julio César Torres y José M. Eraso Hidalgo.

Número 10, junio 26. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Marco A. Castillo, Eladio Palacios, Telmo Yela, Buenaventura Delgado, Gustavo Narváez, José M. Montenégro, Víctor Aguirre, Enrique Martínez, Alcibíades Delgado, José Carmen López, Alfonso Insuasti, Rosendo Guerrero, Alfredo Jurado, Buenaventura Chamorro, Félix Rosero N., Daniel Montenegro, Segundo P. Rodríguez, Emiliano Grijalba, Juan Medina, Reinaldo Ruiz, Fernando Vallejos y Antolino Daza, nombra a los señores Víctor Medina R., Sebastián Parra, Enrique Ortiz, Pedro Pablo Ortiz C., Ricardo Relape, Alfonso Moreno, Pedro Ojeda Y., Ignacio Torres, Alberto Ramírez, Luis Santacruz, Timoleón España, Segundo García, Manuel Bravo, Virgilio Jurado Vallejos, Diógenes Rosero O., Buenaventura Misnaza, Rosendo Arciniegas, Eduardo Ocaña, Manuel A. Caicedo, Anselmo Córdoba, Victoriano Santacruz y Angel María Caicedo.

Guardas del Resguardo, para llenar las vacantes, se nombra a Dimas Miranda y Lucindo Delgado.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Puerto Carreño, por medido de la siguiente Resolución:

Número 3, mayo 1º Piloto del Resguardo, en reemplazo de Vicente Trujillo, nombra al señor Francisco Madrid.

Guardas del Resguardo, en reemplazo de Francisco Ortega, Salvador Olarte y Bernabé Campos, nombra a Gabriel Quintero, Luis Felipe Camacho y Luis Acebedo.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de Salinas Marítimas, por medio de la siguiente Resolución:

Número 44, junio 23. Cabo del Resguardo, en reemplazo de Campo E. Nieto, asciende al Guarda Francisco A. Piedrahita.

Guarda del Resguardo, en reemplazo de Francisco A. Piedrahita, nombra a Campo E. Nieto.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de Salinas de Chámeza y Recetor, por medio de la siguiente Resolución:

Número 3, julio 1º Guarda de las Salinas, en reemplazo de Moisés Prieto, se nombra a Vicente Pérez.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, por medio de la siguiente Resolución:

Número 63, junio 16. Guarda de Encomiendas Postales de la Administración de Hacienda, en reemplazo de Mario Villamil, nombra al señor Oscar Ceballos.

MINISTERIO DE GUERRA

Número 1030, julio 4. Nombra al señor Roberto Montero Contador segundo de la Fábrica de Municiones, en reemplazo del señor Roberto Leiva Tobar, a quien se acepta la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

Concede al señor Ernesto Fossi, Contador del Batallón **Santander** número 4, la licencia que ha solicitado por treinta (30) días, dejando encargado del puesto, bajo su responsabilidad, conforme lo expresa en su memorial, al señor Héctor Fossi Monsalve.

Concede al señor Horacio Cabrales, Contador del Batallón de Infantería **Cartagena** número 7, la licencia que ha solicitado por sesenta (60) días renunciables, dejando encargado del puesto, bajo su responsabilidad, conforme lo expresa su solicitud, al señor Antonio Rafael Lora Gómez.

Nombra al señor Luis Otero Vásquez, Contador primero del cañonero **Colombia**, en reemplazo del señor Eduardo Rodríguez R., cuyo nombramiento se declara insubsistente, por enfermedad que lo obliga a cambiar de residencia.

De conformidad con los mandatos del artículo 3º de la Ley 75 de 1925, pasa a retiro absoluto del servicio activo al señor Mayor Vicente Ocampo, quien sirve el cargo de Oficial de Detall del Batallón **Ayacucho** número 9, por haber pasado del límite de edad señalado en la disposición legal citada. La novedad de baja se causará con fecha primero de julio del corriente año, de conformidad con la orden respectiva del Ministerio de Guerra.

Número 1118, julio 15. Aumenta a diez pesos ($ 10) mensuales la partida para alimentación, herraje y útiles de aseo del ganado perteneciente a la Escuela Militar de Cadetes, Escuela Superior de Guerra y Grupo de Artillería **Bogotá número 1**, desde el primero del presente mes, y al Grupo de Caballería **Páez** número 1, desde el primero de junio pasado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Número 1040, 1º de julio. Por haberse separado el doctor Jorge Talero Morales del puesto de Médico del Grupo de Colonización del Amazonas, Caquetá y Putumayo, nombra, en su reemplazo, al doctor Eugenio Salas.

Número 1081, 4 de julio. Eleva a $ 200 la asignación mensual de que disfruta el Ayudante del Superintendente de la Estación Experimental Nacional de **La Picota**.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Número 1066, julio 3. Aprueba en todas sus partes el Decreto número 3 del 30 de junio del año en curso, expedido por la Rectoría del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por el cual nombra Vicerrector del Colegio, por el tiempo que falta para la posesión del Rector en propiedad, al señor Colegial doctor don Antonio M. Barriga Villalba.

Número 1104, julio 10. Aprueba en todas sus partes la Resolución número 34 del año en curso, expedida por la Dirección General de Lazaretos, por la cual promueve al señor Octavio Pérez, del puesto de Almacenista externo de obras públicas del Lazareto de Agua de Dios, al de Secretario de la Administración del mismo Lazareto, que actualmente se halla vacante.

Número 1112, julio 14. Aprueba en todas sus partes las Resoluciones números 37 y 38 del año en curso, expedidas por la Dirección General de Lazaretos por las cuales acepta la renuncia presentada por el doctor Antonio Rivadeneira del cargo de Médico de la Comisión Antileprosa del Departamento del Atlántico, y nombra en su reemplazo en propiedad, al doctor Jorge E. Calvo, y la presentada por el doctor Luis Salgar del cargo de Médico de la Comisión Antileprosa del Departamento del Huila, y nombra en su reemplazo al doctor Helí Bahamón.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 1041, 1º de julio. Nombra al señor Pedro Martínez Guarda del Archivo del Ministerio de Correos y Telégrafos, en reemplazo del señor Manuel Gómez Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Prorroga por sesenta días la licencia que le fue concedida a la señora Mercedes Bello para separarse del puesto de Conserje para el aseo del Ministerio de Correos y Telégrafos, y dispone que continúe reemplazándola la señorita Hermelinda Tello.

Número 1042, julio 1º Hace los siguientes nombramientos:

Cartero de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correros de la Administración Principal de Correos de Bogotá, señor Rafael S. Uribe, en reemplazo del señor Federico Ramírez, quien sufre de una enfermedad que lo incapacita para el servicio.

Guarda de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración Principal de esta ciudad, señor Rafael Fernández, en reemplazo del señor José María Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ayudante de la Administración de Correos de Santa Rosa de Cabal, señorita Isabel Ospina, en reemplazo del señor José M. Vallejo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede licencia para separarse por el término de sesenta días del puesto de Auxiliar de primera categoría de la Sección de Recomendados, Valores Declarados y Encomiendas del Interior de la Agencia Postal de Buenaventura, al señor Luis Adelfo Rojas, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Jorge Lozano, bajo la responsabilidad del titular.

Aprueba la providencia por medio de la cual el señor Comisario del Vichada, concedió licencia para separarse por treinta días del puesto al señor Guillermo Mirabal, Administrador de Correos de San Rafael de Murillo, y nombró en su reemplazo, durante dicho término, al señor Camilo Santalís, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1043, julio 1º Hace los siguie nombramientos:

Ayudante de quinta categoría de la Sec 2ª de la Administración Principal de Correo Cali, señorita Elvia Salcedo, en reemplaz la señora Lastenia Scarpetta de Grisales, nombramiento se declara insubsistente.

Ayudante de quinta categoría de la Sec 2ª de la Administración Principal de Correo Cali, señorita Isabel Rodríguez Márquez, reemplazo de la señorita Elvia Salcedo, q pasa a otro puesto.

Ayudante, a $ 65, de la Sección 3ª, Recib Distribución de Correos de la Administra Principal de Correos de Bogotá, señora Cal na S. de Borda, en reemplazo de la seño Isabel Rodríguez Márquez, quien pasa a puesto.

Auxiliar de primera categoría de la Admi tración Principal de Correos de Tunja, se Luis Fonseca, en reemplazo del señor Ber mín Guerra, quien pasará a otro puesto.

Número 1044, julio 1º Suprime los siguie puestos:

Dos Ayudantes de cuarta categoría de la cina Telegráfica de Popayán, los cuales tie una asignación mensual de $ 110 cada uno.

Un Ayudante de sexta categoría de la Of na Telegráfica de Cali, el cual tiene una a nación mensual de $ 128.

Los puestos que se suprimen los ocupan tualmente los siguientes señores: los Ayuda de Popayán, Adolfo Paz U. y Pascual Per mo; el Ayudante de Cali, Medardo Restrepo.

Crea los siguientes puestos:

Dos Ayudantes de cuarta categoría para servicio del Hughes en la Oficina Telegrá de Popayán, con sueldo mensual de $ 110 c uno.

Un Ayudante de sexta categoría para el vicio del Hughes en la Oficina Telegráfica Cali, con sueldo mensual de $ 128.

Un Mecánico para la Oficina Telegráfica Popayán, con sueldo mensual de $ 100.

Hace los siguientes nombramientos:

Ayudantes de cuarta categoría, para el se cio del Hughes de la Oficina Telegráfica Popayán, señores Julio Chinchilla y Mar Calle R. (puestos creados por el presente creto).

Ayudante de sexta categoría para el serv del Hughes de la Oficina Telegráfica de C señor Francisco Ramírez (puesto creado po presente Decreto).

Mecánico de la Oficina Telegráfica de Po yán, señor José Angel García (puesto cre por el presente Decreto).

Revisor de primera categoría de la Ofic Central de Telégrafos de Bogotá, señor Ra Medina, en reemplazo del señor José A García, quien pasa a otro puesto.

El gasto que demande el cumplimiento presente Decreto se tomará de las partidas rrespondientes a los puestos que se suprin por este Decreto, de la partida correspondie al Ayudante suprimido por Decreto número de fecha 3 de mayo último y del ahorro he por Decreto número 698 de fecha 3 de m del presente año.

El presente Decreto principiará a regir el once de julio del corriente año.

Número 1045, 1º de julio. Nombra al se Pacífico Corredor, supernumerario de la C cina Postal y Telegráfica de Puente Nacion

Concede las siguientes licencias:

A la señorita Carmen Pinto, para separa por sesenta días del puesto de Telegrafista A ministradora de Correos de Tomarrazón, nombra para reemplazarla, bajo su respon

bidad y por el tiempo dicho, al señor José C. Estarén.

Al señor Manuel J. Tarazona, para separarse por quince días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de El Centro, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, a la señorita Josefa Tarazona.

A la señorita María J. Barrera, para separarse por cuarenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Cerinza, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Luis Herrera Jiménez.

Prorroga las siguientes licencias:

Por treinta días, la que le fue concedida a la señora Adelina Pardo de Montenegro, para separarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Carmen de Carupa, y dispone que continúe reemplazándola la señora Herminia Camacho.

Por diez días, la que le fue concedida al señor Luis E. Angarita, para encargarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de La Playa (N. de S.).

Por treinta días, la que le fue concedida al señor Carlos Blanco, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Miguel López.

Aprueba la licencia que el señor Gobernador del Cauca concedió al señor Cristóbal Botero, para separarse por diez díaz del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Popayán, y el nombramiento interino que hizo en el señor Gabriel Uribe para reemplazarlo.

Crea el puesto de Supernumerario de Correos para la Oficina Telegráfica de Anserma (C.).

Número 1047, 1º de julio. Nombra Interventor de la Oficina del Cable en Bogotá, a la señora Lucía Echeverri de R., en reemplazo del señor Lorenzo A. Guarnizo, quien pasa a otro puesto.

Número 1048, 1º de julio. Nombra al señor Lorenzo A. Guarnizo Visitador Postal de los Departamentos de Huila y Tolima, en reemplazo del señor Julio Berrío París, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1058, 3 de julio. Suprime el puesto de Secretario de la Escuela de Telegrafía y Ayudante de la Misión Técnica de Telégrafos, creado por Decreto número 2451 de fecha 21 de diciembre de 1928, y crea, en su lugar, el puesto de Secretario de la Misión Técnica de Correos, con la misma asignación mensual del puesto que se suprime, o sea la de doscientos cincuenta pesos ($ 250).

Nombra para desempeñar el cargo de Secretario de la Misión Técnica de Correos, que se crea por el artículo anterior, al señor Luis Alfredo Otero.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al artículo 694, capítulo 55, del Presupuesto de la vigencia en curso.

Número 1059. 3 de julio. Crea una plaza de Cartero para la Oficina Postal y Telegráfica de Silvia (Cauca), con la asignación mensual de doce pesos ($ 12).

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 859 de fecha 30 de mayo último, por el cual se refunden los Servicios Postal y Telegráfico en la Oficina de Silvia (Cauca), y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto vigente.

Número 1060, 3 de julio. Suprime las doce plazas de Carteros de la Sección 7ª, Recibo y Distribución de Correos, de la Administración Principal de Correos de Medellín, plazas que en la actualidad tienen una asignación mensual de sesenta pesos ($ 60) cada una.

Crea doce plazas de Carteros para la Sección 7ª, Recibo y Distribución de Correos, de la Administración Principal de Correos de Medellín, con la asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40) cada una.

Las plazas de Carteros que se crean en la Administración Principal de Correos de Medellín por el presente Decreto, seguirán siendo desempeñadas por las mismas personas titulares que en la actualidad sirven las plazas que se suprimen por el artículo 1º de este Decreto.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará de la partida señalada para las plazas que se suprimen y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto vigente.

Este Decreto principiará a regir desde el día 11 de los corrientes.

Número 1062, 3 de julio. Suprime la plaza de Oficial de primera categoría de la Administración Principal de Correos de Popayán, creada por Decreto número 445, de fecha 14 de marzo último y que ocupa en la actualidad el señor Hernando Mosquera R.

El presente Decreto comenzará a regir desde el 11 de los corrientes.

Número 1063, 3 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Operador de octava categoría de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Antonio León Ospina, en reemplazo del señor Joaquín Perea, a quien le fue decretada pensión de jubilación

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chiquinquirá, señora Victoria M. de Guerrero, en reemplazo de la señorita Bernarda Rubiano, a quien le fue concedida pensión de jubilación.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Armenia (Caldas), señor Octavio Arteaga, en reemplazo del señor Laureano Duque, quien renunció el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de San Vicente (Santander), señor Carlos Alberto Otero.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Honda, señor Hernando Arroyave Zabala.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Santa Rosa de Viterbo, señor Luis F. Osorio.

Supernumerario de Operadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Lisandro Guerrero.

Supernumerario de Operadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Luis Quintana.

Prorroga las siguientes licencias:

Por treinta días, la que le fue concedida a la señora Elisa A. de Jiménez, para separarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Briceño (Boyacá), y dispone que continúe reemplazándola el señor Carlos Julio Jiménez.

Por quince días, la que le fue concedida al señor José Francisco Ortiz, para separarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de La Cruz (Nariño), por el señor Alcalde de dicha población y dispone que continúe reemplazándolo el señor Humberto Patiño Valencia.

Aprueba la licencia que el señor Inspector de Policía de Amaceri concedió al señor Ezequiel Solano, para separarse por diez días del puesto de Telegráfista Administrador de Correos de dicha población, y los nombramientos interinos que hizo en el señor Salvador Nieves para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular, y en Samuel Mieles, para reemplazar a Nieves en el puesto de Ayudante de la misma Oficina.

Nmero 1069, 4 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administrador de Correos de Cáceres, señor Gabriel Villa, en reemplazo del señor José Tobón, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Bituima, señora María de Pulido, en reemplazo de la señorita María Ignacia Enciso, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista Administradora de Correos de San Bernardo (Cundinamarca), señorita María Ignacia Enciso, en reemplazo de la señora María de Pulido, quien pasa a otro puesto.

Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Heliodoro Martínez R., en reemplazo del señor Angel María Romero, quien renunció el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Liévano, señor Campo Elías Castro, en reemplazo del señor Efraím Ocampo, quien no aceptó el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Tocaima, señor Abdilio Carrillo M.

Supernumerario de Carteros de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Maximiliano Cárdenas.

Telegrafista Administradora de Correos de Siachoque, señorita Lucila Segura, en reemplazo del señor Pedro Jacinto López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica ed Tunía, señor Luis Alfonso Cifuentes.

Concede licencia al señor José de Jesús Leal, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante del Ministerio con destino a prestar sus servicios en la Auditoría Seccional de Cúcuta, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Víctor M. Sarmiento.

Número 1070, julio 4. Concede licencia para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Sección 1ª Habilitación de la Administración Principal de Correos de Bogotá, a la señorita María Castillo, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor Pablo A. Pérez, Guarda de la misma Sección, y para reemplazar a éste en el puesto de Guarda y mientras ocupa el de Ayudante, desígnase al señor Carlos E. Yepes.

Reconoce al señor Pablo A. Pérez derecho a sueldo como Ayudante de la Sección 1ª, Habilitación, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, desde el 1º de los corriente, por haber venido prestando sus servicios en reemplazo de la señorita María Castillo.

Número 1071, 4 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Túquerres, señor Emilio Santacruz, en reemplazo del señor Rosendo Mora V., quien pasa a otro puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pasto, señor Rosendo Mora V., en reemplazo del señor José María Maya, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Funes, señor José María Maya, en reemplazo del señor Emilio Santacruz, quien pasa a otro puesto.

Supernumerarios de la Oficina Telegráfica de Cartago, señores Alfonso Recio Delgado e Ismael Alcalde Mejía, en reemplazo de los señores José Antonio Serna y Alfonso García, quienes pasan a otros puestos.

Telegrafista Administrador de Correos de San Antonio de Chamí, señor José Manuel Palacio, en reemplazo del señor Fortunato Cock, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Guática, señor Pedro Luis Arango, en reemplazo del señor José Manuel Palacio, quien pasa a otro puesto.

Supernumeraria de la Oficina Telegráfica de Ovejas, señora Josefa Baena de Manotas, en

reemplazo de la señorita María del Socorro González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Establece las siguientes permutas de empleos:

Entre los señores Alfredo Montes e Ignacio Ramírez, Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Ocaña y Magangué, respectivamente.

Entre el señor Florentino Ruiz, Telegrafista Administrador de Correos de El Triunfo y la señora Santos Casas, Telegrafista Administradora de Correos de El Colegio.

Por treinta días, entre los señores Víctor M. Amaya, Inspector de Telégrafos de la sección 38 y Efraím Rojas, Operador de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, debiendo ejercer el puesto bajo la responsabilidad de aquél.

Número 1088, julio 8. Hace los siguientes nombramientos:

Cartero de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración Principal de Correos de Bogotá, señor Aquileo Eraso, en reemplazo del señor José María Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Administradora de Correos de Oicatá (Boyacá), señorita Ester Alvarez, en reemplazo de la señorita Ana Micaela Cipamocha, quien renunció el puesto.

Ayudante de tercera categoría de la Oficina de Cambio de Barranquilla, señor Mauricio García, en reemplazo del señor Pedro Fonseca, quien vencida una licencia no volvió a encargarse del puesto.

Aprueba las siguientes providencias:

La Resolución por medio de la cual el señor Administrador Principal de Correos de Bogotá nombró supernumerarios de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de dicha Administración, a los señores Luis Francisco Pinto y Efraím Suárez.

La Resolución por medio de la cual el señor Alcalde de Buenaventura concedió licencia para separarse por diez días del puesto al señor Jorge Helí Rinkoar, Guarda de la Sección de Encomiendas del Exterior, de la Agencia Postal de dicha ciudad, y nombró en su reemplazo al señor José Mayolo Domínguez, bajo la responsabilidad del titular.

La Resolución por medio de la cual el señor Alcalde de Buenaventura concedió licencia para separarse por diez días del puesto al señor Luis Adelfo Rojas, Auxiliar de primera categoría de la Sección de Recomendados, Valores Declarados y Encomiendas del Interior, de la Agencia Postal de dicha ciudad, y nombró en su reemplazo al señor Jorge Lozano, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1090, 8 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Villeta, señor Belisario Guarín Perry, en reemplazo al señor Rafael Medina, quien pasó a otro puesto.

Ayudante de quinta categoría de la Oficina Telegráfica de Magangué, señor Alejandro Cabarcas, en reemplazo del señor Francisco Ramírez, quien pasó a otro puesto.

Supernumerario de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Humberto López.

Supernumerario de la Oficina Central de Cali, señor Tulio Chica E., a quien se restablece en el puesto.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Luis A. Chascul, para separarse por quince días del puesto de Telgrafista Administrador de Correos de San José de Avila, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Angel María Páez.

Al señor Tito Salguero, para separarse del puesto de Telefonista de la Oficina Telegráfica de Beltrán, mientras se posesiona el titular nombrado, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señora Rosa de Barragán.

Al señor Rogelio Bernal, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santa Rosa de Cabal, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Jesús Antonio Bernal.

Al señor Otoniel Torrado, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Cáchira Norte, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Miguel Páez.

Al señor Tobías Acero Pérez, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Tomás Antonio Páez.

Prorroga por treinta días más la licencia que le fue concedida al señor Manuel Alvarez Gutiérrez, para separarse del puesto de Jefe de los Oficiales de Recibo de la Oficina Telegráfica de Barranquilla, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Luis C. Tinoco.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Palmar concedió al señor Luis N. Noriega, para separarse por tres días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Miguel Ortiz, para reemplazarlo bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Inspector de Policía de Nariño (Nariño) concedió al señor Luis Córdoba Paz, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Luis Segura para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1091, julio 8. Nombra Administrador de Correos de Ambalema al señor Luis Herrera y Euse, en reemplazo del señor Gabriel Valencia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede licencia para separarse del puesto de Conductor del correo a Chiquinquirá, dependiente de la Sección 6ª, Despacho de Correspondencia, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, al señor Manuel Abondano, por el término de treinta días, y dispone que lo reemplace el señor Angel María Rodríguez, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1092, julio 8. Nombra Conductor de la línea Bogotá-Buenaventura, al señor Eleázar León, en reemplazo del señor Efraím Gilede, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Reconoce al señor Octavio Puerto derecho a sueldo desde el día 3 de junio último hasta el 2, exclusive, del presente mes, como Guarda de la línea de correos de Bogotá-Buenaventura, por haber prestado sus servicios en calidad de tál, en reemplazo del señor Andrés López R., quien renunció el puesto.

Número 1093, 8 de julio. Crea una plaza más de Cartero en la Administración de Correos de Agua de Dios (interna), con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30).

Nombra al señor Federico Ramírez, para desempeñar la plaza de Cartero de la Administración de Correos de Agua de Dios (interna), que se crea por el artículo anterior.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 377 de fecha 3 de marzo del corriente año, que suprime una plaza de Ayudante de quinta categoría en la Oficina Telegráfica de Pamplona, y crea otra de prin categoría, y se imputará al artículo 672, c tulo 54, del Presupuesto de la actual vigen

Número 1094, 8 de julio. Crea una plaza de Cartero en la Oficina Telegráfica de P ficación (Tolima), con la asignación men de veinte pesos ($ 20).

El gasto que demande el cumplimiento presente Decreto se tomará del ahorro h por Decreto número 759 de fecha 14 de n último, que suprime una plaza de Ayudant la Oficina Telegráfica de Beltrán, y se putará al artículo 672, capítulo 54, del Pr puesto de la actual vigencia.

Número 1095, 8 de julio. Hace los siguie nombramientos en la Administración de rreos de Facatativá.

Administrador de Correos, señorita Man Morales Moreno, en reemplazo del señor Trillos Torrado, cuyo nombramiento se de insubsistente.

Oficial, señor Rafael Malo B., en reemp del señor Miguel Vega, cuyo nombramient declara insubsistente.

Cartero, señor Manuel Antonio Carrillo reemplazo del señor Gustavo Bello, cuyo n bramiento se declara insubsistente.

Número 1096, 8 de julio. Nombra superni rario de la Oficina Telegráfica de Támar señor Abdón Puentes.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Guillermo Bedoya L., para sepa se por sesenta días del puesto de Ayudant la Oficina Telegráfica de Dagua, y no para reemplazarlo, durante dicho tiempo, a ñor Guillermo Varela A.

Al señor Carlos Benavides B., para sep se por treinta días del puesto de Telegra Administrador de Correos de Tambo, y no para reeemplazarlo, bajo su responsabilid por el tiempo dicho, al señor Amador bano.

Al señor Juan de J. Blanco, para sepa por seis días del puesto de Ayudante d Oficina Telegráfica de Bucaramanga, y n bra para reemplazarlo, durante dicho tie al señor José David Gaitán.

Al señor Adriano Narváez, para separarse quince días del puesto de Telegrafista A nistrador de Correos de Altamira, y no para reemplazarlo, bajo su responsabilid por el tiempo dicho, al señor Marco Cuenca.

Prorroga por sesenta días la licencia q fue concedida a la señora Elena de Me para separarse del puesto de Telegrafista ministradora de Correos de Pupiales, y dis que continúe reemplazándola el señor M Polo.

Aprueba las siguientes licencias:

La licencia que el señor Corregidor de R ro concedió al señor Alcibíades Cuenca separarse por cinco días del puesto de Tele fista Administrador de Correos de dicha p ción, y el nombramiento interino que hiz la señorita Inés Vega V., para reempla bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de La A da concedió al señor Cosme Meneses par pararse por diez días del puesto de Telegr ta Administrador de Correos de dicha p ción, y el nombramiento interino que hiz el señor Ernesto Meneses para reempla bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de B concedió a la señora Encarnación V. de drígueez para separarse por seis días del p de Telegrafista Administradora de Corre dicha población, y el nombramiento int

hizo en el señor Jorge García para reem-
arla, bajo la responsabilidad de la titular.
a licencia que el señor Alcalde de Ayapel
cedió al señor Efraím González para sepa-
se por ocho días del puesto de Telegrafista
ministrador de Correos de Palotal, y el nom-
miento interino que hizo en el señor Cristó-
Ortega, para reemplazarlo bajo la respon-
lidad del titular.
a licencia que el señor Alcalde de Coello
cedió a la señorita María del C. Ortega
a separarse por diez días del puesto de Te-
afista Administradora de Correos de dicha
lación, y el nombramiento interino que hizo
el señor Jenaro Granados, para reempla-
a bajo la responsabilidad de la titular.
a licencia que el señor Alcalde de Guamo
lima) concedió al señor Onofre Reyes para
ararse por diez días del puesto de Ayudante
la Oficina Telegráfica de dicha población, y
nombramiento interino que hizo en el señor
ncisco Herrera, para reemplazarlo.
a prórroga de licencia por diez días que el
or Alcalde de Mocoa concedió al señor Arnul-
Rengifo para continuar separado del pues-
de Telegrafista Administrador de Correos de
Pedro (Putumayo).
úmero 1100, 10 de julio. Hace los siguien-
nombramientos.
elegrafista Administrador de Correos de Ita-
, señor Manuel Rojas, en reemplazo de la
orita Hermelinda Vásquez, quien renunció
puesto.
elegrafista Administrador de Correos de Gé-
a (Nariño), señorita Ernestina Tobar, en
mplazo del señor Luis Eraso Guerrero, cuyo
nbramiento se declara insubsistente.
elefonista Copista de la Oficina Telegráfica
Beltrán, señor Guillermo Sandoval, en reem-
zo del señor Víctor Agudelo, quien no acep-
el puesto.
upernumerario de Operadores de la Ofi-
a Central de Telégrafos de Bogotá, señor
tor Agudelo, en reemplazo del señor Belisa-
Guarín Perry, quien pasó a otro puesto.
elegrafista Administrador de Correos de
inú, señor Luis Aycardi, en reemplazo del
or Héctor Aycardi, cuyo nombramiento se de-
ra insubsistente.
elegrafista de Sincelejo, señor Florentino
nzález, en reemplazo del señor Luis Aycardi,
en pasa a otro puesto.
elegrafista Administradora de Correos de
n Andrés (Bolívar), señorita Alicia Aycardi,
reemplazo del señor Andrés Márquez, quien
sa a otro puesto.
yudante de la Oficina Telegráfica de Sin-
ejo, señor Andrés Márquez, en reemplazo de
señorita Alicia Aycardi, quien pasa a otro
esto.
ficial de Recibo de la Oficina Telegráfica
Sincelejo, señor Marcelino Pardo, en reem-
zo de la señorita Elvira Aycardi, cuyo nom-
miento se declara insubsistente.
stablece permuta de empleos entre los se-
res Heriberto Hernández y Arcadio Restrepo,
udantes de las Oficinas Telegráficas de An-
ma y Pereira, respectivamente.
úmero 1101, 10 de julio. Hace los siguientes
mbramientos:
upernumerario de la Oficina Telegráfica
Salamina (C.), señor Enrique López.
upernumerario de la Oficina Telegráfica de
amo (Tolima), señor Alfonso Chinchilla.
oncede las siguientes licencias:
l señor Jesús E. Arroyave, para separarse
r treinta días del puesto de Ayudante de la
icina Telegráfica de Sopetrán, y nombra
ra reemplazarlo, durante dicho tiempo, al
ior Alfonso García.

Al señor José Tobón para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Cáceres, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Gabriel Villa.

A la señorita María Teresa Rubiano, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Vergara, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señora Ana Georgina de Vargas.

Al señor Gonzalo Pantoja, por treinta días, para encargarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de San Pedro (Putumayo).

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Puente Nacional concedió al señor Enrique Latorre para separarse por seis días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Julio Beltrán, para reemplazarlo.

Número 1102, 10 de julio. Concede licencia por sesenta días al señor Luis Felipe Chacón H., para separarse del puesto de Administrador de la **Revista Postal y Telegráfica** del Ministerio de Correos y Telégrafos, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Ciro Chacón Hernández.

Número 1106, 10 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Girardot, señor Rafael Osorio.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Bucaramanga, señor Rafael Niño Molina.

Concede las siguientes licencias:

A la señora Margarita Gutiérrez de Vargas, para separarse por sesenta días del puesto de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Soatá, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Luis Vargas.

Al señor Teodomiro Toro, para separarse por sesenta días del puesto de Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Manizales.

A la señora Rosana Trillos de R., por veinte días, para encargarse del puesto de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Chapinero.

Prorroga por cuarenta días más la licencia que le fue concedida a la señora María de Morales, para separarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Núñez (hoy Marquetalia), y dispone que continúe reemplazándola la señorita Pastora Murillo.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Quimbaya concedió a la señorita Emperatriz Mendoza para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Octavio B. Arteaga para reemplazarla bajo la reseponsabilidad de la titular.

La licencia que el señor Alcalde de Yaguará concedió a la señorita Adelaida Díaz para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Luis Alberto Ortiz para reemplazarla bajo la reseponsabilidad de la titular.

Número 1107, 10 de julio. Nombra al señor Alfonso Villegas Arango Administrador Principal de Correos de Manizales, en reemplazo del señor Raúl Salamanca.

Número 1113, 14 de junio. Suprime dos plazas de Carteros en la Oficina Telegráfica de Manizales, que tienen actualmente una asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40) cada una.

Crea la plaza de Ayudante del Cajero Contador de la Oficina Telegráfica de Manizales, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80), y nombra para desemepeñarla al señor Ernesto Marín.

El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto se tomará de las partidas señaladas para el pago de las dos plazas de Carteros que se suprimen por el artículo 1º y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto de la actual vigencia.

Este Decreto principiará a regir desde el 21 de los corrientes.

Número 1114, 14 de julio. Crea las siguientes plazas en el ramo de Telégrafos:

Un Legajador de primera categoría, para la Oficina de Legajo de la Central de Telégrafos de Bogotá, con la asignación mensual de ochenta pesos ($ 80), y nombra para desempeñarla al señor Juan Antonio Pardo M.

Tres Anotadores para la Oficina Telegráfica de Medellín, con la asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50) cada uno, y nombra para desempeñar dichos puestos a los señores Hernando Saldarriaga, Guillermo García y Ana Julia Ramírez.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 86, de fecha 18 de enero del presente año, por el cual se fija el personal y asignaciones de la conducción de correos del Atlántico y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto de la actual vigencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Número 1049, julio 1º Fija en ciento cuarenta pesos ($ 140) la asignación mensual del Almacenista del ferrocarril Central del Norte, y nombra para desempeñar dicho cargo al señor Antonio Jaramillo, quien antes de posesionarse deberá otorgar la fianza correspondiente, por la cuantía que fije la Contraloría General de la República.

Suprime desde la fecha del presente Decreto el puesto de Subjefe de tráfico de la misma empresa.

Fija en ciento veinte pesos ($ 120) la asignación mensual del Jefe de estación de Chiquinquirá, y nombra para desempeñar el cargo al señor José Vicente Amaya, quien antes de posesionarse otorgará fianza a satisfacción de la Gerencia.

Número 1065, julio 3. Crea el puesto de Contador de la Carretera Central del Norte, sección Norte de Santander, con sueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180). Dicho Contador trabajará bajo las órdenes del ingeniero encargado de la Interventoría de tal obra y de acuerdo con las instrucciones que éste le comunique.

Nombra al señor Arturo Londoño H. para servir el puesto creado por el presente Decreto.

Bogotá, julio 18 de 1930.

El Secretario General de la Presidencia,

Gabriel Abadía Méndez

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Anestesina, Cicloformo, Desencin, Hipofisina, Iodol, Iodotirina, Licetol, Melubrina, Novalgina, Ortizon, Ortoformo, Pegnina, Saiodina, Valil,** para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ANESTESINA
CICLOFORMO
DESENCIN
HIPOFISINA
IODOL
IODOTIRINA
LICETOL
MELUBRINA
NOVALGINA
ORTIZON
ORTOFORMO
PEGNINA
SAIODINA
VALIL

Presentada el 30 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7085.

(1706)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la firma Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín (Alemania), solicita el registro de las siguientes marcas, así:

Como marcas de fábrica las palabras **Novatophan** y **Uroselectan,** para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 2ª del Decreto 499 de 1925; y

NOVATOPHAN
UROSELECTAN

Como marca de fábrica y comercio las palabras solas o combinadas, es decir, pudiendo usarlas conjunta o separadamente, en el orden en que se expresan o en orden inverso: **Schering-Kahlbaum,** para distinguir los productos todos de fabricación de dicha firma Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, pero especialmente los productos todos de las clases 1ª, 2ª, 3ª, 10, 11, 14, 16, 18 y 22 del Decreto 499 de 1925, artículos que van detallados en la solicitud.

SCHERING-KAHLBAUM

Presentada el 30 de mayo de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7034.

(1704)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Jai-Bol,** para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

JAI-BOL

Gabriel Toro S.

Expediente número 7091.

(1707)—Publicación, tres veces. 3—2

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por escritura número mil quinientos trece, pasada ayer ante mí, el señor Lawrence Wilson Lowe, mayor y vecino de Bogotá, protocolizó, autenticado, legalizado y registrado, un documento otorgado el veintiuno de mayo último ante el señor Arthur L. Scace, Notario Público de la Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, por medio del cual la sociedad denominada The Crown Life Insurance Company, sociedad debidamente incorporada de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, nombra y designa para apoderado de dicha sociedad en la República de Colombia al señor Lawrence Wilson Lowe, vecino de Bogotá, con las siguientes facultades:

(A) Para solicitar y procurar seguros de vida para The Crown Life Insurance Company, con sujeción a las tarifas de primas, términos y condiciones que le fueron ordenadas por la oficina principal de dicha compañía, significándose por la oficina principal la dirección de dicha compañía en la ciudad de Toronto; entendiéndose que las pólizas de seguros de vida aprobadas por la oficina principal para aceptación serán expedidas por la compañía a favor de las personas con quienes negociara en la República de Colombia el apoderado señor Lawrence Wilson Lowe, cuyas pólizas serán expedidas, selladas y firmadas en la expresada oficina principal de la compañía en la ciudad de Toronto y remitidas a los asegurados respectivos por conducto de la oficina de dicho apoderado.

(B) Para que exija, cobre o perciba cualesquier cantidades de dinero o de otras especies que se adeudan o puedan adeudarse a la compañía por razón de sus negocios en la República de Colombia en cambio de los recibos oficiales enviados a dicho apoderado para ser cobrados o en los casos que no tuviese el recibo oficial, para que expida los recibos, copias de los cuales serán enviados a la oficina principal de la compañía, y para hacer las cancelaciones correspondientes a tales recibos, pero dicha autoridad no permite que dicho apoderado reciba pagos sobre las inversiones de la compañía, tales como préstamos sobre pólizas o importes obtenidos por cualquier clase de hipoteca, cuyas cantidades serán solamente pagaderas a la compañía de acuerdo con la forma designada en la escritura o documento para su obtención.

(C) Para que pague a los acreedores de la compañía por virtud de la efectividad de las pólizas, ya sea por muerte del asegurado o vencimiento del plazo del seguro o por cualquier otra causa que tenga relación a los negocios de seguros de vida de dicha compañía; pero para hacer tales pagos deberá obtener orden y autoridad de la compañía para liquidar cada caso individual.

(D) Para que admita en nombre de la compañía toda clase de cauciones como prendas, hipotecas, etc., en relación con los negocios de la compañía en los casos en que esas garantías deban otorgarse a favor de la compañía, pero dicho apoderado no está autorizado para hacer préstamos en nombre de la compañía, o recibir garantías con la excepción de las que ordene la oficina principal en cada caso particular.

(E) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la compañía, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el saldo respectivo, y expida el finiquito a que haya lugar.

(F) Para que nombre subagentes de la co pañía, bajo su inmediata dirección y sujet a las instrucciones que el señor Lawrence W son Lowe les dé y obligándolos por medio contratos en los cuales el señor Lawrence W son Lowe determinará claramente las facul des de tales subagentes que por ningún mo vo serán mayores de las que este poder co fiere al dicho Lawrence Wilson Lowe, y pa cancelar los contratos de cualesquier subage tes nombrados por él, pues es entendido los subagentes deben cumplir las órdenes mandatos que la oficina de Bogotá a cargo apoderado señor Lawrence Wilson Lowe imparta.

(G) Facultamos a Lawrence Wilson Lo para que represente a la compañía en to sus asuntos extrajudiciales y ante cualesqu ra corporaciones, funcionarios o empleados orden judicial o del administrativo en cual quiera juicios, actuaciones, actos, diligencia gestiones en que la compañía tenga que tervenir directa o indirectamente, sea co demandante o como demandado, o como co yuvante de cualquiera de las partes; sea p iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, tos, diligencias o gestiones.

(H) Para que gire letras de cambio y c ques, siempre que sean necesarios para la ministración de los negocios autorizados e la compañía y el señor Lawrence Wilson Lo o cualquier persona o personas con quiene señor Lawrence Wilson Lowe estuviere n ciando en nombre de la dicha compañía, tales letras de cambio y cheques serán g das y negociadas por el señor Lawrence son Lowe sin perjuicio alguno al crédito d compañía en relación a tales letras de ca o cheques.

(I) Para que en general asuma la pers ría de la compañía en todos los casos qu estimen conveniente de manera que la c pañía no quede nunca sin representación reciba perjuicios por falta de ella.

(J) Autorizamos ampliamente al señor L rence Wilson Lowe para recibir solicitud cubrir el valor de los siniestros, una vez éstos hayan sido aprobados por la of principal de la compañía.

Bogotá, julio quince de mil novecie treinta.

Alfredo Espinosa Sán

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, julio di seis de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en e bro respectivo, bajo el número 37, folio a 49.

El Secretario, **Luis A. Saboga**

(Hay un sello).

(183)—940 palabras—1 vez—$ 9-40.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICI

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y D orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1 $ 1-50 el ejemplar, en la Administración DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

3605

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

HE LIBRARY OF THE
SEP 2 1930
IVERSITY OF ILLINOIS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 29 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21452
Fundado el 30 de abril de 1864

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO CELEBRADO CON EL GERENTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA SOBRE SITUACION DE FONDOS PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA

s suscritos, a saber: Eduardo Vallejo, Mi-
o de Hacienda y Crédito Público, debida-
te autorizado por el Excelentísimo señor
idente de la República, en representación
Gobierno Nacional, y en uso de las faculta-
que le confieren las Leyes 23 de 1918 y 5ª de
parte que en adelante se denominará **El**
ierno, y Julio Caro, en su calidad de Geren-
el Banco de la República, facultado espe-
nente para este acto por la Junta Directiva
licha entidad, según así consta en el acta
ero 572, correspondiente al día de ayer,
e esta última que en adelante se designará
el nombre de **El Banco,** han celebrado el
rato que se consigna en las cláusulas si-
ntes, así:

imera. El Banco toma a su cargo la situa-
de fondos que fueren del caso para el ser-
de la deuda externa que la Nación atien-
or conducto de los señores Lazard Brothers
o. Ltd. de Londres, tanto en lo relativo al
de los cupones como a la amortización
os bonos provenientes de dicha deuda, ya
en razón de intereses o de capital. La si-
ión de fondos indicada deberá hacerla el
co de conformidad con el contrato acorda-
con los banqueros expresados, contrato que
opia auténtica se agrega a este documento.

gunda. El Banco se obliga a pasar men-
mente a la Contraloría General de la Re-
lica una cuenta pormenorizada y compro-
a, de las operaciones que realice en cumpli-
nto de la presente convención. La compro-
bación a cargo del Banco se hará en lo relativo al suministro de los fondos expresados, con avisos de recibos, que pueden ser cablegráficos, de los señores Lazard Brothers & Co. Ltd.

Tercera. El Gobierno se obliga a entregar al Banco los fondos necesarios para que éste pueda, a su turno, cumplir oportunamente la comisión de que se hace cargo ante los banqueros expresados, de conformidad, se repite, con los contratos que el mismo Gobierno tiene celebrados con aquella entidad. Las entregas respectivas deberá hacerlas el Gobierno anticipadamente, o sea, con un tiempo suficiente para que el Banco pueda efectuar las remesas necesarias dentro de la oportunidad debida y por correo.

Cuarta. El Gobierno se obliga a reconocer y pagar mensualmente al Banco, por razón de los servicios expresados, una comisión de un cuarto de uno por ciento sobre todas las cantidades que el Banco pagare en nombre del Gobierno, de conformidad con la presente convención.

Quinta. Si por cualquier circunstancia el Gobierno no hiciere oportunamente al Banco las entregas de que trata la cláusula tercera del presente acuerdo, entre el Gobierno y el Banco se celebrará un contrato a fin de que este último suministre, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias del mismo Banco, los fondos que para ello sean necesarios. En este caso, el Banco tendrá derecho, en la forma que se acuerde, a aquella retribución que se pacte para el efecto, además de la comisión convenida en la base cuarta de este contrato.

Sexta. La duración del presente acuerdo es de dos años, contados desde el primero de enero del año en curso, fecha desde la cual el Banco ha venido prestando sus servicios al Gobierno, de acuerdo con lo anteriormente estipulado, y se considerará prorrogado por períodos sucesivos de igual tiempo, si antes de vencerse el término inicial o el de las prórrogas convenidas respecto del mismo, una de las partes no manifestare a la otra, por escrito y con sesenta días de anticipación, su voluntad de no continuar obligada.

Séptima. Para las órdenes de pago que hayan de expedirse en desarrollo de este contrato o cualquiera otro documento relacionado con el mismo, no se requieren estampillas de timbre nacional.

Octava. Tanto el Gobierno como el Banco dejan constancia, de manera expresa, que en virtud de la presente convención y del hecho de estar cumplidos por parte del primero aquellos compromisos que atendía por conducto de los señores Balir & Co., de Nueva York, y a la circunstancia de haberse convenido con el Banco, en el contrato de 27 de agosto de 1929, el servicio de la deuda interna de bonos nacionales del 8 y 10 por 100 de interés anual, ha quedado sin efecto el contrato que sobre estos mismos puntos se autorizó entre el Gobierno y el Banco en documento de fecha 21 de enero de 1927, contrato este último que por asentimiento de las mismas partes se ejecutó hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado.

Novena. El Banco acepta que la entrega de las sumas de dinero a que la Nación queda obligada para con el Banco, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta, se subordina a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en los respectivos Presupuestos.

Décima. Las presentes declaraciones necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, así como su publicación en el **Diario Oficial.**

Se firma por triplicado en Bogotá a diez y seis de abril de mil novecientos treinta.

Eduardo VALLEJO—Banco de la República. El Gerente, **Julio Caro.**

(Debidamente estampillado).

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 1º de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 1º de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

—

CONTRATO

Los suscritos, Eduardo Vallejo, Ministro de Hacienda y Crédito Público, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en representación del Gobierno Nacional y en uso de la facultad que le confiere la Ley 5ª de 1925, parte que en adelante se denominará **el Gobierno**; y Julio Caro, en su calidad de Gerente del Banco de la República, facultado para este acto por la Junta Directiva de dicha entidad, según consta en el acta nú-

CONTENIDO

—:::—

Págs.

NISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato celebrado con el Gerente del Banco de la República, sobre situación de fondos para el servicio de la deuda externa 193

esorería General de la República. Movimientos de caja de los días 9, 10, 11 y 14 de julio de 1930..... 194

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio 197

ertificados de registro de marcas de fábrica números 7431, 7405 y 7371..... 197

NISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato sobre transporte de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico 198

—

visos oficiales 200

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 9 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1786. Banco de la República, sumas que el Banco recibió, así:

De la Aduana de Barranquilla, con factura número 3291 ....$ 90,000 ..

De la Aduana de Cartagena, con factura número 479. 25,000 ..

De la Aduana de Cúcuta, con factura número 29.... 8,283 69

Depósitos provisionales:

1787. Recibido de Pedro E. Gómez O., valor al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar al Coronel Miguel Valencia ..... 20 ..

1783. Recibido de J. N. de Caicedo, embargo de Luis Eduardo Méndez, en junio de 1930 ..... 80 ..

1788. Recibido de Jesús del Corral (Juez de Ejecuciones Fiscales), abono al juicio contra Pedro Londoño C., como fiador de César Montoya ..... 110 ..

Rentas:

1784. Recibido de José Johnston, exceso en el tamaño de un clisé ..... 4 ..

1785. Recibido de H. Padilla, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas 3 ..

Suma ....$ 123,500 69

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 82|7095. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Carlos A. Rico (apoderado) .....$ 120 ..

Número 205|3206. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Luis de Brigard 1,092 48

Número 499|7045. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Leonardo Mariño C. ..... 10 ..

Número 99|7017. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Isidro Gómez G. ..... 100 ..

Número 164|7047. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la Estación de Servicio Sidea ..... 54 ..

Número 349|6158. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Papelería Samper Matiz 17 80

Número 411|6287. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José Ignacio Pardo 66 66

Traspaso de fondos:

A favor de Elena Murcia, giro del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés ..... 20 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 282, a favor de Amadeo Chacón ..... 40 ..

Número 284, a favor de Carlos Schmedling ..... 4 ..

Número 292, a favor de Ricardo Echeverri Q. & Compañía ..... 101 ..

A favor del Banco de la República, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero de la Oficina del Lazareto de Contratación .....$ 10,0

Bancos y banqueros:

A favor del mismo, como depósito a la orden con destino al pago de la deuda externa, en agosto 100,0

Depósitos provisionales:

A favor de Rosa de Urrego, embargo de Hernán López, en mayo de 1930 .....

A favor de Alvaro Fernández C., embargo de Luis E. Méndez Q., en junio de 1930 .....

Acreedores varios:

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7 10,0

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1755, de julio 7 1,5

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 429, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales 1,0

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

Suma ....$ 124,4

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 9 de

Saldo ayer ....$	5,633 99	
Ingresos hoy	123,500 69	
Egresos hoy	.....	124,4
Balance	.....	4,7
$	129,134 63	129

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$		1,2
Cheques para consignar		
Billetes, plata y níquel		3,3
Total ....$		4,7

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebed

---

mero 572, correspondiente al día 15 de abril del año en curso, parte esta última que en adelante se designará con el nombre de **El Banco**, convienen en adicionar y aclarar el contrato celebrado el 16 de abril próximo pasado en la forma que se expresa en las cláusulas siguientes, con las cuales se atienden las observaciones hechas por el honorable Consejo de Ministros en la sesión del día 27 de mayo pasado:

Primera. La cláusula segunda quedará así:

«El Banco se obliga a pagar mensualmente a la Contraloría General de la República una cuenta pormenorizada y comprobada de las operaciones que realice en cumplimiento de la presente convención. La comprobación a cargo del Banco se hará, en lo relativo al suministro de los fondos expresados, con avisos de recibos, que pueden ser cablegráficos, de los señores Lazard Brothers & Co. Ltd., pero que deben ser confirmados por correo.»

Segunda. La cláusula octava quedará así:

«Tanto el Gobierno como el Banco dejan constancia, de manera expresa, que en virtud de la presente convención y de estar cumplidos por parte del primero aquellos compromisos que atendía por conducto de los señores Balir & Co., de Nueva York, y a la circunstancia de haberse convenido con el Banco, en el contrato de 27 de agosto de 1929, el servicio de la deuda interna de bonos nacionales del 8 y 10 por 100 de interés anual, ha quedado sin efecto el contrato que sobre estos mismos puntos se autorizó entre el Gobierno y el Banco en documento de fecha 21 de enero de 1925, contrato este último que por asentimiento de las mismas partes se ejecutó hasta el 31 de diciembre del año proximo pasado.»

Tercera. Son causales de caducidad de este convenio y del celebrado el 16 de abril de 1930, las siguientes:

a) La liquidación del Banco; y

b) La quiebra del mismo judicialmente declarada.

Esta caducidad podrá ser declarada administrativamente por el Gobierno.

Cuarta. Las presentes declaraciones n tan para su validez de la aprobación de der Ejecutivo, previo concepto favorabl honorable Consejo de Ministros, así cor publicación posterior en el **Diario Oficial**

Se firma por triplicado en Bogotá a ca de junio de mil novecientos treinta.

Eduardo VALLEJO—Banco de la Repú El Gerente, **Julio Caro.**

—

República de Colombia—Consejo de Mini Bogotá, 1º de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo d dictamen favorable acerca del contrato precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía M**

—

República de Colombia—Poder Ejecu Bogotá, 1º de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA ME

El Ministro de Hacienda y Crédito Pbli

Eduardo VAL

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 10 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

790. Recibido del Contador Pagador del Grupo de Caballería Páez, nasa con factura número 804, de hoy .....$ 12 50

801. Recibido del Cajero de la Administración de Handa Nacional de Cundinamarca, remesa con factura nero 52, de hoy 26,512 27

Depósitos provisionales:

792. Recibido de Pedro E. Gómez O., giro al Admitrador de Hacienda Nacional de Manizales, para engar a Delio Duque ..... 100 ..

Rentas:

793. Recibido de M. Burgos, registro y publicación una marca de propiedad de Raúl Moreno & Comñia ..... 15 ..

794-1796. Recibido de P. I. Escobar, registro y pucación de cinco patentes de invención ..... 72 ..

800. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, registro y blicación de cinco marcas de fábrica ..... 67 ..

789. Recibido de Jorge Méndez V., publicación de dos encias de la Comisión de Especialidades Farmacéuas ..... 6 ..

799. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, publican de cinco licencias de la Comisión de Especialida; Farmacéuticas ..... 15 ..

791. Recibido de Mauricio Mackenzie (Juez Nacional Ejecuciones Fiscales), valor de las diligencias ejecuti; contra Antonio P. Jaspe 405 41

Depósitos de giros postales:

798. Recibido del Banco de la República, suma retida por el Administrador de Hacienda Nacional de iva ..... 1,000 ..

Suma .....$ 28,205 18

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 473|7027. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A far de Rafael Castillo Marino (apoderado) .....$ 7 80

Número 478|7032. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor del mismo 7 80

Número 474|7028. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Evaristo Delgado (apoderado)..... 14 20

Número 483 7085. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor del mismo 38 22

Número 475 7029. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Marceliano Pulido (apoderado).... 146 80

Número 493|7042. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Mauricio Mackenzie (apoderado).. 810 65

Número 89|2358. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Juan del Corral (apoderado)..... 7 86

Número 237|6326. Ministerio de Gobierno. A favor de is A. Mariño Ariza 26 50

Número 420|6296. Ministerio de Educación Nacional. favor de Barreto, Mutis & Compañía ..... 60 ..

Número 142|6257. Ministerio de Guerra. A favor de Compañía del Ferrocarril de Cundinamarca 156 53

Ordenes de pago de anticipo:

Número 24|7021. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Pedro Ignacio Rozo 11,210 87

Traspaso de fondos:

A favor de Elías Rodríguez, giro del Administrador Hacienda Nacional de Tunja ..... 195 ..

A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del ministrador de Hacienda Nacional de Cartagena.... 15 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto Agua de Dios, letra número 291, a favor de Andrés mbo y Hermanos ..... 147 ..

Acreedores varios:

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del pósito número 1670, de junio 26 de 1930..... 100 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de depósitos de giros postales, oficio número 440, del fe de la Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

A favor del Cajero de la Administración de Hacienda acional de Cundinamarca, a buena cuenta de los desitos de giros postales, oficio número 427, del Jefe de Oficina Central de Giros Postales..... 2,000 ..

A favor del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 436, de hoy, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales..... 3,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ..... 182 ..

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 22 50

Suma .....$ 20,148 73

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 10 de 1930

Saldo ayer .....$	4,715 74	
Ingresos hoy	28,205 18	
Egresos hoy	....	20,148 73
Balance	....	12,772 19
$	32,920 92	32,920 92

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la Repúblca .....$	2,829 14
Cheques para consignar	72 ..
Billetes, plata y níquel	9,871 05
Total .....$	12,772 19

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 11 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1807. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura .....$ 30,000 ..

De la Aduana de Barranquilla ..... 50,000 ..

1811. Recibido de la Administración General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 112, de hoy ..... 15,000 ..

1809. Recibido del Administrador de Salinas de Chámeza y Recetor, remesa con factura número 18500, de junio 30 de 1930 ..... 5 60

Depósitos provisionales:

1808. Recibido del Administrador de la Aduana de Puerto Carreño (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor de descuentos a Benigno Acosta Salas, en enero, febrero, marzo y abril de 1930 ..... 266 64

Fondo rotativo:

1805. Recibido del Departamento de Provisiones, valor de remates, de un trabajo hecho en la Imprenta Nacional y de un reintegro 1,018 61

Rentas:

1802. Recibido de A. Guzmán, registro y publicación de una marca de la Química Industrial Bayer..... 15 ..

1803. Recibido de Jorge A. Jiménez, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

1810. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

1812. Recibido de Giorgi & Compañía, publicación de cinco licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 15 ..

1806. Recibido del Tesorero General, cantidad procedente de intereses devengados en el primer trimestre de este año, por la cantidad de $ 24,200 en cédulas del 8 por 100, del Banco de Colombia ..... 968 ..

Depósitos de giros postales:

1804. Recibido del Banco de la República, suma remitida por el Administrador de Hacienda Nacional de Neiva, según factura número 6231 ..... 1,000 ..

Suma .....$ 98,318 85

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 221|6323. Ministerio de Gobierno. A favor del Director del Departamento de Provisiones ....$ 3,843 52

Número 229|6324. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 563 20

Número 230|6220. Mnisterio de Gobierno. A favor del mismo 12,292 30

Número 101|7003. Ministerio de Industrias. A favor del mismo .... 1,400 ..

Número 234|6325. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 177 06

Número 96|6267. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 6 70

Número 129|6311 Ministerio de Industrias. A favor del mismo 195 10

Número 132|6313. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 15 96

Número 133|6314 Ministerio de Industrias. A favor del mismo .... 25 ..

Número 139|7007. Ministerio de Industrias A favor del mismo 147 21

Número 141|7071. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 15 75

Número 355|7019. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo .... 600 ..

Número 23|7075. Departamento de Contraloría. A favor del mismo 474 31

Número 52|7049. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 676 75

Número 53|7050. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 3,166 74

Suma ... ...$ 23,599 60

Ordenes de pago definitivas:

Número 99|2362. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Tesorero Municipal de Bogotá ....$ 43 56

Número 471|7025. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 4,505 60

Número 477|7031. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Evaristo Delgado (apoderado)..... 14 20

Número 494|7043. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Vicente Cuervo .... 92 ..

Número 495|7086. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Antonio León Rey (apoderado). 70 60

Número 95|7098. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Manuel Jiménez .... 5 ..

Número 155|7104. Ministerio de Guerra. A favor de Enrique Barbosa .... 180 ..

Número 351|6052. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Hijos de Remigio Hernández 13 20

Número 429|7106. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Abraham Posada .... 2,715 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 122|6111. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,798 47

Número 98|6051. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .... 2,000 ..

Número 141|7013. Ministerio de Guerra. A favor de Lorenzo García 643 20

Número 99|7016. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito .... 5,825 ..

Número 106|7004. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros .... 2,000 ..

Número 18|7018. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,624 43

Fondo rotativo:

Número 228|7008. Departamento de Provisiones. A favor de Roberto Castilla A. .... 500 ..

Número 233|7013. Departamento de Provisiones. A favor de Manuel J. Ortiz .... 240 ..

Traspaso de fondos:

A favor de Antonio Sánchez, giro de la Aduana de Riohacha 16 33

A favor de Juan David López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (Caquetá) .. .. 15 ..

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.$ 5,

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 5,

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 294, a favor de la Compañía Colombiana de Tabaco ....

Número 295, a favor de Ana de Pardo ....

Número 298, a favor de Adriano Ruiz ....

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, como depósito a la orden, con destino al pago de la deuda externa, en agosto próximo 50,

Acreedores varios:

A favor de Sigllechner & Hugo, a buena cuenta del depósito número 1771, de julio 8 de 1930 .....

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7 de 1930 12,

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ....

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional ....

Suma ....$ 103,

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 11 de

Saldo ayer ....$	12,772 19	
Ingresos hoy	98,318 85	
Egresos hoy	....	103,
Balance	....	7,
$	111,091 04	.111,

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	5
Cheques para consignar	1,
Billetes, plata y níquel	6,
Total ....$	7,

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebe

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 14 de

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1834. Banco de la República, sumas que el Banco recibió, así:

De la Aduana de Barranquilla ....$ 88,

De la Aduana de Cartagena 25,

1816. Recibido de la Aduana de Buenaventura, suma remitida directamente 10,

Acreedores varios:

1813. Recibido de Luis María Algarra, valor de la orden de pago número 61|7020, del Ministerio de Industrias. 7,

1830. Recibido de Carlos Escobar Roa, valor de la orden de pago número 113|7014, del Ministerio de Obras Públicas 8,

1831. Recibido de Hernando Urrea Páez, valor de la orden de pago número 123|6112, del Ministerio de Gobierno 9,

Rentas:

1814. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y publicación de una marca y dos clases adicionales.....

1815. Recibido de los mismos, registro y publicación de una marca de fábrica ....

1917|1825. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación de catorce marcas de fábrica ....

1826|1828. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación de tres patentes ....

1832. Recibido de Agustín Caicedo N., registro y publicación de una marca de fábrica ....

1833. Recibido de Pedro N. Díez A., registro y publi-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—:::—

r Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de Juan Romeu á, domiciliado en Cali, solicita patente de legio, por diez años, para el invento con- nte en una escalera de extensión indefini- lesde tres peldaños en adelante, por medio n sistema especial. La escalera se llamará **lera Romeu**, de conformidad con la des- ión y fotografías presentadas.

esentada el 2 de junio de 1930.

Carlos H. Pareja

pediente número 7051 C.

(1705)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de Otto Lellep, domiciliado en Berlín, Alemania, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en un nuevo dispositivo para la calcinación de cemento y cal, de conformidad con la descripción y dibujos presentados.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7093.

(1708)—Publicación, tres veces. 3—1

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7431—Expediente 6794.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2781, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último, por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Pfaff**, independientemente de toda for-

---

n de una patente ....$	15 ..
29. Recibido de Otto Barrios, publicación de una li- ia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas..	3 ..
Suma ... .$	149,162 80

EGRESOS

denes de pago defnitivas:	
mero 499|7072. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Em- a de Vapores H. Lindemeyer ....$	17 32
mero 100|7054. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Charles Richard	1,000 ..
mero 105|7138. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de José Macía	95 ..
mero 106|7139. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Luis Cano Alvarez	60 ..
mero 476|7030. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor de Mario del Corral (apoderado).....	70 40
mero 480|7034. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor del mismo	145 08
mero 147|7081. Ministerio de Industrias. A favor de énico Giovine	500 ..
mero 134|6315. Ministerio de Industrias. A favor de to Mejía Jaramillo	344 53
denes de pago de anticipo:	
mero 123|6112. Ministerio de Gobierno. A favor de ando Urrea Páez	9,892 30
mero 124|6126. Ministerio de Gobierno. A favor de uel F. Cardoso	4,918 05
mero 128|7009. Ministerio de Gobierno. A favor de rdo Valenzuela (autorizado)	2,550 50
mero 113|7014. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Carlos Escobar Roa	8,000 ..
mero 61|7020. Ministerio de Industrias. A favor de María Algarra	7,952 50
ndo rotativo:	
mero 230|7010. Departamento de Provisiones. A fa- de Pedro María Zapata	300 ..
aspaso de fondos:	
favor del Banco de la República, para situar a la n, así:	
l Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.	10,000 ..
l Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	5,500 ..
l Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..	2,000 ..
favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios....	10,000 ..
favor de la Oficina de Encomiendas y Valores De- dos, para remitir al Administrador de Hacienda Na- l de Villavicencio	5,000 ..
favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto ontratación, letras, así:	
mero 197, a favor del Banco de Colombia.....	500 ..
mero 198, a favor del mismo	448 ..
favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto gua de Dios, letras, así:	
mero 289, a favor de José Jesús Robledo	1,380 ..
mero 288, a favor de Mejía, Villegas & Compañía..	864 08
Número 300, a favor de María Luisa Ramos de Didier.$	500 ..
Número 301, a favor de Andrés Pombo	400 ..
Depósitos provisionales:	
A favor de Luis Vargas V., embargo del mismo, en junio de 1930	127 77
A favor del Banco de Bogotá, depósito constituído por el Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, a la orden de Tesorería Municipal del Espinal	1,109 30
Acreedores varios:	
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26 de 1930	6,000 ..
A favor de Carlos Escobar Roa, a buenta cuenta del depósito número 1830, de julio 14	2,500 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7	12,000 ..
A favor del Banco de Colombia, a buena cuenta del depósito número 1542, de junio 11	2,000 ..
A favor del Banco Francés e Italiano, a buena cuenta del depósito número 1745, de julio 5	2,500 ..
A favor de José Jesús Angel, saldo del depósito número 1634, de junio 21	2,000 ..
Depósitos de giros postales:	
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 440, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales.....	1,000 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, depósito a la orden de la Tesorería con destino al pago de la deuda externa, en agosto próximo	50,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	105 ..
Suma ... .$	151,779 83

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 14 de 1930

Saldo ayer ....$	7,903 52	
Ingresos hoy	149,162 80	
Egresos hoy	....	151,779 83
Balance	....	5,286 49
$	157,066 32	157,066 32

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	401 26
Cheques para consignar	285 ..
Billetes, plata y níquel	4,600 23
Total ....$	5,286 49

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

PFAFF

ma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir máquinas de coser, sus partes y accesorios, y agujas para las mismas, comprendidas en la clase 5ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad G. M. Pfaff Aktiengesellschaft, domiciliada en Kaiserslautern, Alemania, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(326)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—·····—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7405—Expediente 6803.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2772, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 10 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión **Ferrosol** (Hidrosol Estable de Hidrato de Hierro), tomada en sí misma e independientemente de toda forma y tamaño distintivos, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir sustancias y productos empleados en medicina y farmacia, particularmente un medicamento para los estados anémicos, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

FERROSOL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Rafael Lomonaco, vecino de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a diez de abril de mil novecientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(325)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7371—Expediente 6032.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2745, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de febrero de 1929 por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Pathfinder**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir llantas neumáticas, de cojines y macizas hechas todas o parcialmente de caucho, para uso en autocamiones, automóviles, motocicletas, bicicletas, aeroplanos y otros vehículos, con inclusión de las piezas para dichas llantas, como son superficies de rodadura, cubiertas o bandas externas y cámaras internas para las mismas; cadenas antipatinadoras y otros artículos contra patinaje de las llantas; protectores internos de llantas, protectores exteriores de llantas; equipos de reparaciones, parches y bandas de reparar llantas, goma para parches, cemento para parches, bolsas para cámaras interiores, materiales de vulcanizar, equipos de vulcanizar, canales para llantas, estampadores para canales, aros de llantas, restauradores y pinturas para llanta y cubiertas, pintura para aros, ruedas para vehículos, losetas de caucho para pisos, elásticos para sujetar papeles y documentos arrollados; tejidos encauchados, tejidos con revestimiento de caucho, caucho vulcanizado en láminas, plantillas para herrajes, suelas y tacones de composición de caucho para calzado, topes de caucho, cojines y amortiguadores de choques de caucho, resortes de caucho, válvulas y otros artículos moldeados de caucho, mangueras y tubos de caucho, correas de caucho para transmisiones de maquinaria; calzado de caucho, materiales para zapateros, ropa de caucho, artículos industriales de caucho, felpudos y esteras de caucho; artículos de caucho para cirugía, bolsas para respiración, globos de caucho, accesorios para globos, bolsas de aire accesorios para aeroplanos; empaquetaduras y material de empaquetaduras en general; rodillos para tinta y mantas para impresores, incluyendo cortadores de caucho para periódicos, materiales sustitutivos del cuero, pelotas de caucho y todos los demás artículos comprendidos en las clases 10, 12, 16 y 17 del Decreto 499 de 1925.

PATHFINDER

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

José Antonio MONTALVO

—

Inscrito en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(320)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAF

—·····—

CONTRATO

SOBRE TRANSPORTE DE LOS COR NACIONALES DE LA LINEA DIRECTA ATLANTICO

Los suscritos, a saber: Rafael Galvis S Secretario del Ministerio de Correos y grafos, debidamente autorizado por la R ción número 31 de 22 de enero de 19 nombre y representación del Gobierno nal, por una parte, que en adelante se l **el Gobierno**, y Manuel Alberto Ruge, en s pio nombre, que en lo sucesivo se deno **el Contratista**, han celebrado el siguient trato, adjudicado en la licitación públic ficada en la Secretaría del Ministerio d rreos y Telégrafos el día primero de ma corriente año, así:

El Contratista se obliga:

Artículo 1º A transportar los correos nales de correspondencia y encomiendas línea directa del Atlántico, entre las d de correos de Bogotá, situadas en el de Santo Domingo, y el kilómetro 96 rrocarril de La Dorada, por la carret Cambao, y del citado kilómetro o ción Bolívar, a la estación del mismo carril en La Dorada, y viceversa, en los mencionados trayectos, siendo dido que el transporte de los correos ent gotá y el referido kilómetro 96, se h autocamiones, efectuando un viaje redon manal, con sujeción a los itinerarios qu el Gobierno, y sin limitación en el peso lumen de los correos.

Parágrafo. A recibir los mencionados en las oficinas de la Administración P de Correos de Bogotá y en el puerto de rada, y a entregar los que conduzca en oficinas y a los empleados correspondie los vapores en el citado puerto.

Artículo 2º A transportar los correos línea que se contrata para las lín Alto Magdalena, entre Beltrán y G cuando por circunstancias especiales no sible efectuar el transporte por la carre Cambao, y en todo caso con permiso d bierno, y para entregar los correos en cinas postales terminales o intermedias pondientes, siendo entendido que todos gues, descargues, acarreos, fletes y dem tos que ocasione el referido transporte de cargo exclusivo del Contratista, así c escoltas o custodia que garanticen la dad de los correos en el curso del tra

Artículo 3º A trasladar los menciona rreos por su cuenta y riesgo entre el ki 96 ya citado y Cambao, inclusive el p río Magdalena.

Artículo 4º A conceder pasajes libre mensajeros o conductores oficiales de rreos, cuando el Gobierno los envíe.

Artículo 5º El Contratista se obliga a

a) A prestar correcta y rápidament servicios empleando los vehículos de ma pidez que permitan las vías que atravi correos de su cargo, y los camiones que estarán perfectamente resguardados c biertas de caucho o tela impermeable, p tar que la acción del agua o del pol los elementos que conduzca, y cada un chos camiones estará asegurado con su pondiente cadena y candado para evitar dida o caída de los bultos que conduce

:l Contratista en ningún caso rechazará l transporte por estas líneas ninguno de mentos que se le entreguen debidamente illados y dentro de los límites reglamen- salvo el caso de que se trate de artículos hibida circulación por los correos, de o con las disposiciones y reglamentos la materia.

n caso de que el Contratista se abstuvie- ecibir y transportar un correo o parte de Ministerio ordenará el despacho corres- nte con una empresa o conductor parti- que ofrezca garantías por su honorabi- y competencia, pero siempre por cuenta o del respectivo Contratista.

Cuando la abstención del Contratista o entes o conductores para recibir y trans- un correo o parte de él, no fuere justifi- además de la responsabilidad antes a, se le impondrá, a juicio del Ministe- l ramo, una multa de $ 10 a $ 200 en aso, y si reincidiere, podrá el Ministerio r administrativamente este contrato, a se someterá expresamente el Contratis- mismo que en caso de incumplimiento de nerarios.

os bultos de correos, correspondencia y en- idas, que conduzca el Contratista, podrán de largo, ancho y alto, combinados, un etro ochenta (80) centímetros, pero el o podrá pasar de un (1) metro cinco (5) etros, y el peso de cada bulto será de nta (50) kilogramos, máximo.

emplear choferes que tengan el pase co- ndiente, expedido por la autoridad res- , o sea por el Inspector de Tráfico de . y por tanto éstos como los conducto- ben saber leer, escribir y contar, ser cidamente honrados y fuertes, capaces ender los correos, para lo cual deberán bien armados.

entregar en las oficinas de correos de orenzo, Guayabal, San Felipe, Mariqui- nda y La Dorada, la correspondencia y comiendas en el mismo estado en que las y los valores declarados y las encomien- las mismas condiciones de empaque, se- peso como los haya recibido.

entregar a los mensajeros o contadores barcos correos de propiedad del Gobier- correspondencia, encomiendas, valores, tc., que vayan dirigidos a las demás es- del Atlántico y para el Exterior, que enden la línea directa que se contrata, mismas condiciones de empaque, sellos como las haya recibido, y recibir la co- ndencia, encomiendas, valores, etc., etc., los traigan por la misma línea.

subsanar, con sólo la orden del Ministe- ramo, sin que haya de mediar interven- udicial alguna, toda falta en los valores correos de correspondencia y encomien- ea total o parcial, o consistente en el de especies, o que éstas resulten falsas, liéndose que para los efectos de esta cláu- o serán considerados como agentes del rno el Contratista, sus agentes o sus peo-

pagar al Gobierno la suma de doce pesos por cada recomendado que se pierda o e por culpa suya o de sus agentes o con- es, sea cual fuere el contenido del reco- do y su procedencia.

pagar al Gobierno una multa de $ 2 a cuandoquiera que ocurra alguna de las ntes irregularidades: por pérdida, demo- travío, inutilización, expoliación, avería, a o daño de cualquier clase de correspon- o encomiendas; cuando un correo deje ar en cualquiera de las Oficinas de una línea, a la ida o al regreso; cuando deje de suministrar oportunamente los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de la línea, más el valor de la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

I) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos un agente en la población terminal de cada línea.

II) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, los cuales se considerarán como incorporados en este contrato.

Artículo 6º El Contratista queda obligado a entregar los correos en las oficinas de Bogotá, veinticuatro (24) horas después de recibidos en La Dorada, y en ésta el mismo día que le sean entregados en Bogotá, salvo permisos que por circunstancias especiales otorgue el Gobierno.

Artículo 7º El Contratista pagará al Gobierno una multa de $ 10 a $ 50 por cada hora de demora en el suministro de los vapores o camiones necesarios para el transporte de los correos, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados, y queda sometido a los itinerarios y reglamentos del servicio.

Artículo 8º El Gobierno se reserva la facultad de declarar caducado este contrato administrativamente, si el Contratista deja de cumplir cualquiera de los compromisos contraídos en el presente contrato; o si durante el término de duración se diere al servicio alguna vía más rápida o conveniente, a juicio del Gobierno, para el transporte de los correos de que se trata.

Artículo 9º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, por vía de multa, una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 10. El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, administrativamente, por resolución que se dictará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del caso.

Artículo 11. La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el primero (1º) de junio del corriente año, prorrogable al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, pervias las formalidades que esta misma disposición establece, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio de Correos y Telégrafos y del certificado de que trata el artículo 64 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte, hasta el referido término de dos años y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato, además, se publicará en el **Diario Oficial** al tenor de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Fiscal.

Artículo 12. Los acarreos no mencionados en el presente contrato, indispensables para el correcto funcionamiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y sus precios en los de las líneas respectivas, sin alteración alguna.

Artículo 13. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones, determinadas en el presente contrato, con una seguridad personal, por valor de seis mil pesos ($ 6,000) moneda corriente, consistente en la fianza de los señores Ricardo Holguín y Jorge Holguín Arboleda, varones, mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes, además de reunir los requisitos de que trata el artículo 2376 del Código Civil para ser fiadores, renuncian expresamente al beneficio de excusión y se obligan mancomunada y solidariamente con el Contratista al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Artículo 14. Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 15. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma mensual que corresponda, a razón de noventa y dos centavos ($ 0-92) por cada saco o bulto que transporte, de acuerdo con los pasaportes oficiales de los correos que se le entreguen, exceptuando los paquetes que puedan cursar fuera de las valijas, con peso inferior a veinte (20) kilogramos.

Artículo 16. Para los efectos del certificado que conforme al artículo 54 de la Ley 42 de 1923 debe expedidr la Contraloría General de la República, se fija como promedio el valor mensual que debe pagarse al Contratista, de la suma de $ 5,500, pero es entendido que al Contratista sólo se le pagará por número de sacos o bultos que transporte, según se estipula en este artículo, y si el valor excediere a la suma mencionada en el mes, el reconocimiento y pago del excedente se efectuará por medio de contratos adicionales, siempre que de la reserva correspondiente al mes o meses anteriores no haya sobrado la suficiente cantidad para cubrir los excesos a que pudiere haber lugar.

Artículo 17. Este contrato empezará a regir el día primero (1º) de junio de 1930.

En constancia se firma en Bogotá a seis de mayo de mil novecientos treinta.

El Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, **Rafael Galvis Salazar**—El Contratista, **Manuel Alberto Ruge A.**—Los fiadores, **Ricardo Holguín**, por poder, **J. Holguín Arboleda—J. Holguín Arboleda**—Testigo, **Guillermo del Castillo**—Testigo, **Alejandro Hurtado.**

—

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento número 1, Correos—Bogotá, mayo 8 de 1930.

Aprobado.

El Ministro,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de veintiséis pesos cuarenta centavos ($ 26-40) y de sanidad de valor de $ 0-04.

Bogotá, mayo 8 de 1930.

El Jefe de Impuestos Nacionales,

Alberto Correa A.

—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Certificado número 242.

El suscrito Contralor General de la República, en vista de lo solicitado por el señor Minis-

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número 1471, pasada ante mí el 8 de los corrientes, el doctor Eduardo Esguerra Serrano, mayor y vecino de Bogotá, protocolizó un poder que fue otorgado por Grace & Co. Central América, corporación debidamente organizada y que existe bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, ante el señor Andrew B. Shea, Notario Público de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, con fecha 23 de abril último, al señor A. M. Stark, para que obre como apoderado de dicha compañía en Medellín, República de Colombia, en toda clase de negocios y asuntos, ya sean judiciales, extrajudiciales, administrativos o mercantiles; que en el ejercicio de este mandato el apoderado tiene todas las facultades necesarias en derecho y las especiales siguientes: administrar los bienes que posean Grace & Co., Central América, en la República de Colombia; darlos en arrendamiento y en anticresis, recaudar sus rentas; comprar, vender derechos, acciones y toda clase de mercaderías, frutos, artículos de comercio y mercaderías; dar y recibir cantidades de dinero, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en cualquiera otra forma, con o sin garantías hipotecarias, prendarias y de fianza; girar, endosar, protestar letras de cambio, celebrar contratos de aseguro; exigir y cancelar cuentas y liquidaciones dando los recibos y cartas de pago correspondientes, aprobarlas o impugnarlas; someter los negocios a la decisión de árbitros, ya sean juris o amigables componedores, con facultad de nombrarlos, lo mismo que el tercero en caso de discordia; asistir a juntas de acreedores y de herederos con voz y voto; entablar y contestar toda clase de juicios, expedientes, administrativos y memoriales de cualquiera clase y ante todas las autoridades; seguir los juicios y expedientes por todos sus trámites e instancias, hasta concluírlos; pedir anotaciones preventivas, embargos y desembargos, venta y adjudicación de bienes; presentar toda clase de pruebas, y tachar las de la contraria; solicitar declaraciones de testigos; tacharlos y representarlos; pedir posiciones y reconocimiento de documentos; prorrogar y declinar jurisdicción; recusar jueces, magistrados y escribanos; interponer recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de casación; desistir de las recusaciones y recursos interpuestos; celebrar transacciones, y para que pueda hacer uso del poder o mandato que W. R. Grace & Co. ha otorgado a favor de Grace & Co., Central América, y por consiguiente, defender los intereses de W. R. Grace & Co.

Las letras de cambio y cualesquier otros documentos de crédito negociables de la corporación deberán ser extendidos y endosados en el nombre de dicha corporación, y sólo serán válidos cuando estén firmados, además, por otro de los apoderados de la corporación debidamente autorizados para firmar documentos en la República de Colombia.

Nada en este poder se entenderá como una autorización a dicho apoderado para dar garantía de cualquier clase, y dicho apoderado está por la presente expresamente privado de dar, firmar u otorgar, en el nombre o por cuenta de la compañía cualquier garantía, compromiso u obligación.

El poder extendido en favor del señor W. Roehrs y fechado a tres días de junio de 1928, por la presente está revocado, anulado y cancelado.

En fe de lo cual, expido el presente extracto certificado, en Bogotá, a nueve de julio de mil noveceintos treinta.

Alfredo Espinosa Sánchez

—

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, julio once de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en el libro respectivo, bajo el número 31, folios 38 a 40.

El Secretario, **Luis A. Sabogal R.**

(Hay un sello).

(184)—610 palabras—1 vez—$ 6-10.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 6º del Circuito de Bogotá emplaza a los señores Juan Durand y Cecilia Maldonado de Durand, para que dentro del término legal se presenten en el Juzgado a su cargo a recibir la notificación del auto proferido el catorce de junio último, en el juicio de sucesión de León Maldonado Calvo, auto que ordena la admisión de la demanda de partición. También los cita para que estén a derecho en el citado juicio de sucesión.

Para los efectos de los artículos 25 a 27 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy once (11) de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Odilio Vargas**

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 11 de 1930.

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

(180)—130 palabras—3 veces—$ 3-90.

3—3

---

tro de Correos y Telégrafos en oficio número 953 de 2 de los corrientes, originario de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio, certifica: que en el artículo 675 del capítulo 55 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, existe saldo suficiente para reservar la suma de treinta y ocho mil quinientos pesos ($ 38,500) moneda corriente, con destino al cumplimiento del contrato fechado en la ciudad el 6 de mayo de 1930 y celebrado por el Gobierno Nacional, representado por el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, con el señor Manuel Alberto Ruge, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, por la vía de Cambao, a razón de 5,500 mensuales, en siete meses del presente año, contados del 1º de junio al 31 de diciembre, según pormenores y estipulaciones del citado contrato.

En tal virtud se ordena reservar debidamente en los libros correspondientes y con la imputación indicada, la expresada suma de $ 38,500 moneda corriente, que ese Despacho incluirá, necesariamente, para los efectos de su pago, en los respectivos acuerdos mensuales del Consejo de Ministros, y se expide el present al tenor de lo prescrito por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928, en Bogotá a veintiocho de junio de mil novecientos treinta (1930).

G. SALAMANCA

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como N cuarto del Circuito de Bogotá, certific por medio de la escritura número 1510, ante mí el 12 de los corrientes, el señor rence Wilson Lowe, mayor y vecino d ciudad, protocolizó debidamente auten legalizado y registrado, un documento ot el 21 de mayo de 1930, ante el señor Arti Scase, Notario Público de la Provin Ontario, Dominio del Canadá, por el c sociedad denominada The Crown Life rance Company, debidamente incorpora acuerdo con las leyes del Dominio del dá, anula el poder conferido en septiem de 1928 a Gustavo E. Gaviria y Ale Tawse Smith, quienes individual y col mente operaban negocios bajo la fir Gaviria, Smith & Co.

Bogotá, julio quince de mil nove treinta.

Alfredo Espinosa S

—

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, julio seis de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en bro respectivo, bajo el número 39, fo y 52.

El Secretario, **Luis A. Sabo**

(Hay un sello).

(185)—175 palabras—1 vez—$ 1-75

EDICTO EMPLAZATORI

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogot saber que por auto de fecha diez y o septiembre de mil novecientos veintinue admitida una tercería coadyuvante int da por el señor Jorge Campillo en el ejecutivo seguido por el señor Luis Bor lo contra el señor Jorge Matéus.

Para dar cumplimiento a lo ordena los artículos 223 de la Ley 105 de 189 de la Ley 40 de 1907, se fija el presente lugar público de la Secretaría, por trein hábiles, hoy cuatro de julio de mil nove treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio Ga**

Israel Palacino R., Secretario en pro

Es copia—Bogotá, cuatro de julio de vecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en pro

(178)—120 palabras—3 veces—$ 3-

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE P

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª nisterio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constituc cional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 1911; las disposiciones concernientes del Penal; Resoluciones del Ministerio de no, sobre inteligencia de las leyes; doctrinas de la Corte Suprema de Ju de varios Tribunales Superiores, etc.,

De venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ ejemplar en rústica.

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 10, NUMERO 321-A,

Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

HE LIBRARY OF THE
SEP 2 1930
RSITY OF ILLINOIS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 30 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21453
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ER JUDICIAL—Sentencia dictada en demanda sobre inconstitucionalidad el artículo único del Decreto número 015 de 1928, que suspende en sus efec- os el Decreto 150 de 1927, reglamenta- o de la Ley 84 de 1927, sobre hidrocar- uros..... 201

STERIO DE GOBIERNO—Decreto úmero 1162 de 1930, por el cual se de- ara fiesta cívica el día 24 de julio... 202

STERIO DE HACIENDA Y CRE- ITO PBLICO—Resolución ejecutiva úmero 45 de 1930, por la cual se niega Municipio de Nariño (Antioquia), au- rización para contratar un empréstito 202

olución ejecutiva número 46 de 1930, or la cual el Gobierno se abstiene de npartir una aprobación a un contrato bre empréstitos..... 202

erintendencia Bancaria—Decreto nú- ero 145 de 1930, por el cual se señala contribución bancaria para el segun- semestre de 1930..... 203

orería General de la República. Movi- ientos de caja de los días 15 y 16 de lio de 1930..... 204

etín semanal de cotizaciones de cam- o. Promedios en la ciudad en la se- ana del 7 al 12 de julio de 1930..... 205

STERIO DE INDUSTRIAS—Solicitu- es de registro de marcas de fábrica... 206

ificados de registro de marcas de fá- rica números 7432, 7433 y 7436..... 206

STERIO DE EDUCACION NACIO- AL—Contrato celebrado con Bruno D. elo e Hijos, sobre arrendamiento de na casa para establecer un dispensario ra niños..... 207

STERIO DE CORREOS Y TELE- RAFOS—Contrato celebrado con Pom- lio Sánchez, sobre instalación de una tación perifónica experimental en unja..... 207

—

os oficiales..... 208

PODER JUDICIAL

SENTENCIA

dictada en la demanda sobre inconstitucionalidad del artículo único del Decreto número 1015 de 1928, que suspende en sus efectos el Decreto 150 de 1927, reglamentario de la Ley 84 de 1927, sobre hidrocarburos.

Corte Suprema de Justicia—Sala Plena—Bogotá, junio diez y siete de mil novecientos treinta.

(Magistrado ponente, doctor Luzardo Fortoul).

Vistos:

El doctor Antonio José Pantoja pide en su condición de ciudadano colombiano y en ejercicio de la acción concedida por el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910, se declare inconstitucional y por lo mismo inexequible el artículo único del Decreto ejecutivo número 1015 de 1º de junio de 1928, por el cual se suspende en sus efectos el Decreto número 150 del mismo año, reglamentario este último de la Ley 84 de 1927, sobre hidrocarburos, y expone al efecto las siguientes razones:

«a) Los incisos 2º y 3º del artículo 120 de la Constitución. Estos incisos disponen que corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, "promulgar las leyes sancionadas, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo las órdenes, decretos y resoluciones necesarias para la cumplida ejecución de las leyes." Y el artículo único del Decreto 1015 de 1928, lejos de establecer la reglamentación de la Ley 84 de 1927, suspende la otorgada a este acto del soberano en el Decreto número 150 del año en curso, invierte todo el orden constitucional enmarcado en dichos incisos, e invade el campo jurisdiccional del Consejo de Estado, a quien la ley que conviene citar (artículos 59 y 78 de la Ley 130 de 1913) ha otorgado la facultad de suspender provisionalmente, para evitar perjuicios notoriamente graves, y en razón de demanda interpuesta por terceros, ciertos actos del Gobierno, entre los cuales se cuenta el memorado Decreto número 150 de 1928.

«b) Artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910. Este precepto constitucional dispone que corresponde a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento y la decisión final sobre la inconstitucionalidad de las leyes y decretos, como un saludable contrapeso de los actos que emanan de la rama legislativa y ejecutiva, dentro de la separación de los poderes públicos; y el artículo único del Decreto número 1015 que he acusado, al suspender los efectos del Decreto número 150, reglamentario de la Ley 84 de 1927, ha destruído, hasta cierta medida, la vida jurídica del acto suspendido (Decreto número 150 de 1928), y mermado las atribuciones constitucionales de la Corte, que sólo puede, en este caso, al decidir las demandas a su estudio acerca de la inexequibilidad de tales actos, conocer y decidir sobre las leyes y decretos preexistentes.»

Habiéndose surtido el trámite previo de oír el concepto del señor Procurador General, quien lo ha emitido en sentido adverso a la acusación, se procede a dictar el fallo que a la Corte compete.

En orden al primero de los cargos antes mencionados, se considera:

La atribución constitucional que tiene el Presidente de la República de obedecer las leyes y velar por su exacto cumplimiento, así como la de proveer a la cumplida ejecución de las mismas mediante la potestad reglamentaria de que está investido, no impiden que el Presidente pueda revocar los decretos o resoluciones que al efecto dicte, y reformarlos o suspenderlos temporalmente cuando a su juicio así lo requieran las necesidades o conveniencias nacionales, o el buen servicio público, y antes bien, puede decirse que la facultad de revocar total o parcialmente dichos actos y de suspenderlos por tiempo determinado, está virtualmente comprendida en la misma potestad reglamentaria, ya que conforme a triviales nociones de administración todo funcionario público debe disponer de los medios necesarios para subsanar provisional o definitivamente los errores en que pueda incurrir en ejercicio de sus atribuciones.

El hecho de que el Consejo de Estado esté investido de la facultad de suspender los decretos del Gobierno acusados ante dicha entidad, no excluye el que el Presidente de la República pueda ejercer la misma facultad de suspensión respecto de sus propios actos, ni implica invasión del Poder Ejecutivo en el campo de acción del Consejo de Estado, una vez que la indicada facultad del Presidente puede coexistir con la del Consejo, puesto que la una no envuelve la exclusión de la otra.

No siendo, de acuerdo con lo anterior, fundado el primero de los cargos, se pasa al estudio del segundo.

No se alcanza la oposición que el demandante afirma existir entre la atribución que a la Corte asigna el artículo 41 del Acto legislativo nú-

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1162 DE 1930

(23 de julio)

POR EL CUAL SE DECLARA FIESTA CIVICA EL DIA DE MAÑANA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y vista la solicitud hecha por la Junta de Festejos Patrios para que el Gobierno se asocie de manera eficaz a los diversos actos que se verificarán mañana en toda la República con motivo de la celebración del natalicio del Libertador y Padre de la Patria,

DECRETA:

Artículo único. Declárase fiesta cívica el día de mañana, en que se conmemora el natalicio del Libertador Simón Bolívar.

Parágrafo. Los empleados públicos asistirán a los actos que se verifiquen en recuerdo de tan magna fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

---

mero 3 de 1910 y la facultad que siempre le ha sido reconocida al Presidente de la República de infirmar en todo o en parte los decretos que él mismo dicta y de suspender **pro tempore**, pues aun cuando es verdad que la revocación o suspensión de un decreto puede sustraer éste por eliminación de materia, a la jurisdicción de la Corte, si se atiende al objeto de la atribución que a esta última confiere el texto mencionado, que no es otro que el de mantener firme el imperio de la Constitución, fácilmente se advierte que tal objeto se llena del mismo modo con la revocación o suspensión del acto lesivo de aquélla, efectuados por el Poder Ejecutivo.

En el caso actual, menos aún se advierte la indicada oposición, una vez que habiéndose suspendido los efectos del Decreto número 150 de 1928, tan sólo «mientras la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado resuelven sobre las demandas promovidas ante esas entidades contra la Ley 84 de 1927 y el precitado Decreto que la reglamenta,» es obvio que tal suspensión no produjo el efecto de inhibir a la Corte para conocer de las indicadas demandas.

Como las razones someramente expuestas conducen a demostrar la falta de fundamento de la acusación, la Corte Suprema, reunida en pleno, obrando en consonancia con el concepto del señor Procurador y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, no declara la inexequibilidad demandada.

Envíese copia de este fallo al señor Ministro de Gobierno para su publicación en el **Diario Oficial.**

Cópiese, notifíquese, publíquese en la **Gaceta Judicial**, y archívese el expediente.

Juan N. Méndez—Juan E. Martínez—Enrique A. Becerra—Parmenio Cárdenas—José Miguel Arango—Ignacio González Torres—Germán B. Jiménez—Julio Luzardo Fortoul—Tancredo Nannetti—Carlos Arturo Díaz—Francisco Tafur A.—Juan C. Trujillo Arroyo—Augusto N. Samper, Secretario en propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 45 DE 1930

(julio 19)

POR LA CUAL SE NIEGA AL MUNICIPIO DE NARIÑO (ANTIOQUIA), AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Por conducto del señor Gobernador de Antioquia ha venido una nueva solicitud del Municipio de Nariño, sobre autorización para contratar un empréstito con el señor Emilio Restrepo C., de Medellín, por la suma de $ 3,000 oro colombiano.

Ya en el año de 1928 el Poder Ejecutivo había autorizado un empréstito por la suma de $ 15,000 que le fueron tomados también al señor Emilio Restrepo, suma que debía destinarse a la construcción de una planta eléctrica para el Municipio. Parece que la suma referida no fue suficiente para terminar totalmente la obra, y el Concejo Municipal, de acuerdo con estudios técnicos sobre la materia, ha considerado que con la suma que nuevamente proyecta tomar en préstamo, podría dejarse la planta en condiciones de prestar un servicio eficiente.

Con todo, el señor Gobernador de Antioquia, después de un estudio detenido de la capacidad fiscal del Municipio, llega a la conclusión de que el servicio de la deuda actual grava ya las rentas ordinarias del Municipio en más de un 24 por 100, y que con el que implicaría la nueva suma que se desea tomar, el gravamen ascendería a más del 26 por 100.

El señor Personero Municipal no objeta las cifras que le sirvieron de base al señor Gobernador para deducir el referido gravamen, y se limita a manifestar que aquel alto empleado dejó de tener en cuenta en las rentas municipales algunas entradas extraordinarias por participaciones en los impuestos de consumo y sobre la renta, y que por tanto, no tiene razón al expresar su concepto desfavorable al empréstito.

Esta objeción, en sentir del Gobierno, está ampliamente contestada por el mismo señor Gobernador en el siguiente aparte de su Resolución, que dice:

«El artículo 8º de la Ley 6ª de 1928, "sobre empréstitos," preceptúa lo siguiente:

".....En ningún caso dará el Gobierno dicho asentimiento (para contratar empréstitos departamentales o municipales) cuando las sumas necesarias para el servicio de la deuda pública de la respectiva entidad, incluyendo el nuevo empréstito, representen más del veinte por ciento de los ingresos ordinarios anuales de aquélla, sin incluír en éstos, respecto de las rentas departamentales, la participación a que tienen derecho los Municipios, de acuerdo con las leyes....."

«Y en el artículo 3º del Decreto ejecutivo número 2031, de fecha 24 de octubre de 1928, "por el cual se reglamenta la Ley 6ª de 1928, sobre empréstitos," dispone:

"Para los efectos del artículo 8º de la Ley 6ª de 1928, se entiende por ingresos ordinarios de los Departamentos y Municipios aquellos que constituyan la fuente regular de sus fondos comunes, como las rentas departamentales de licores, tabaco y degüello, y los municipales de impuesto predial, gravamen sobre los negocios, impuesto de vehículos, etc. Sobre

RESOLUCION EJECUTIV NUMERO 46 DE 1930

(julio 23)

POR LA CUAL EL GOBIERNO SE AB NE DE IMPARTIR UNA APROBACION CONTRATO SOBRE EMPRESTITO

El artículo 14 de la Ley 28 de 1929, est cebido en los siguientes términos:

«Elévese a diez mil pesos ($ 10,000) po metro la subvención a las carreteras que truyan o estén construyendo los Depart tos en sus respectivos territorios, la cual gará en bonos del 8 por 100 si así lo exi Departamentos.»

El artículo 6º de la Ley 55 de 1927 d

«Los contratos de empréstitos que c las entidades subvencionadas con garar la subvención, quedarán sujetas para su dez, a la aprobación del Gobierno Nacion dictará su resolución a más tardar quince (15) días siguientes a la recepci asunto en el Ministerio correspondiente

De acuerdo con esta última disposic señor Gobernador del Departamento de quia contrató con la sucursal del Banco gotá en Medellín y con el Banco Alemá tioqueño de aquella ciudad, sendos em tos por las sumas de $ 60,000 y $ 100,0 pectivamente, por el término de un año destino a la terminación de algunas c ras. Como garantía, para el primero, se subvención nacional de $ 10,000 por kil que corresponde al Departamento de quia, de acuerdo con el artículo 14 de 28 de 1929, por causa de 18½ kilómetro carretera troncal del Norte entre las po nes de Santa Rosa y Yarumal; y para gundo, la subvención nacional de $ 10,0 kilómetro que corresponde al Departam Antioquia de acuerdo con la misma Le 1929, por causa de los 24 kilómetros de rretera troncal del Sur, entre las pobl de Mesopotamia y La Ceja.

Con el objeto de llenar el requisito por el artículo 6º de la Ley 55 de 1927, e Gobernador de Antioquia somete a la

---

estas rentas se computará el 20 por 100 trata dicho artículo."»

Así, pues, sin desconocer la convenie terminar una obra ya comenzada, es l que aquélla no puede primar sobre la dad de que el Tesoro Municipal se m en todo tiempo en capacidad de aten holgura todas sus obligaciones contracti

Quiere el Gobierno creer en la afi que se hace de que las finanzas del M de Nariño son sanas, circunstancia qu ficaría el que los señores representan referido Municipio hicieran un esfuerz distraer de las rentas ordinarias la suma que hoy necesita para concluír emprendida.

En vista de las anteriores consider el Poder Ejecutivo se abstiene de conc autorización solicitada por el Municipio riño.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ABADIA M

El Ministro de Hacienda y Crédito

Eduardo VA

ón ejecutiva los contratos antes referidos que nstan en las escrituras públicas números 053 917 de 23 y 16 de abril del año en curso, rescctivamente.

El Decreto número 919 de 23 de mayo de 24, que reglamentó el pago de las subvenones a las carreteras que construyan los Dertamentos, dice en sus artículos 5º y 6º:

«Artículo 5º Serán aplicables a todas las vías que trata este Decreto los siguientes requios, sin los cuales no se podrá ordenar el pade la precitada subvención:

«a) Que en el Presupuesto Nacional esté dedamente apropiada la cantidad necesaria pa el pago que se solicita, y que esa cantidad té disponible.....»

«Artículo 7º Las entidades que se hallan galmente facultadas para comprometer como rantía de los empréstitos que consigan con stino a la construcción de carreteras la subnción a que hayan de tener derecho, solaente podrán hacerlo por aquellas cantidas que el Gobierno Nacional declare poder gar, de acuerdo con los Presupuestos resctivos.»

Estas últimas dos disposiciones están indindo claramente que los Departamentos no eden comprometer en garantía las subvenones de carreteras a que hayan de tener decho, sino en tanto que para hacer ese pago haya hecho apropiación en los Presupuestos acionales, ya sea de fondos en dinero, o de ndos provenientes de empréstitos internos, o a de bonos del 8 por 100 en los cuales puede cerse ese pago de acuerdo con la ley.

Ahora bien, como en el Presupuesto del año curso no existe apropiación para hacer ese go en dinero ni en bonos, el artículo 7º del ecreto 919 citado impide dar en prenda o co garantía las subvenciones en referencia; y r tanto, no se pueden aprobar y no se apruen los contratos de empréstito de que va hea mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DECRETO NUMERO 145 DE 1930

(18 DE JULIO)

POR EL CUAL SE SEÑALA LA CONTRIBUCION BANCARIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1930

El Superintendente Bancario,

ejercicio de sus atribuciones legales, y teendo en cuenta lo dispuesto por los artículos inciso 2º, y 24 de la Ley 45 de 1923, y

CONSIDERANDO:

1º Que los gastos aproximados de la Superendencia Bancaria, según presupuesto adnto, ascenderán en el segundo semestre del esente año, a la suma de .....$ 71,133 06

2º Que de la suma destinada para gastos en el primer semestre de te año, de acuerdo con el Decreto mero 139 de 21 de enero de 1930, quedado un sobrante en la Terería General de la República, en caja y en el Banco, por valor de. 25,965 74

3º Que para completar el presuesto hace falta la suma de .. .. 45,172 32 sea la diferencia entre el valor de los gastos presupuestados y la existencia sobrante del semestre anterior; y

4º Que el total de los activos líquidos de los Bancos del país en 30 de junio de 1930, es de $ 244.174,745-67.

DECRETA:

Artículo 1º Los Bancos nacionales y extranjeros que funcionan en el país pagarán, por concepto de los servicios prestados por la Superintendencia Bancaria, como contribución en el segundo semestre del presente año la suma de $ 45,172-32.

Artículo 2º Esta contribución será cubierta a razón de $ 0-1850 por mil, sobre el activo líquido de cada establecimiento, según balances en 30 de junio de 1930.

Artículo 3º Los Bancos establecidos en la capital consignarán el monto de su cuota en la Tesorería General de la República, y los establecidos en otras ciudades lo harán en la respectiva Administración de Hacienda Nacional, a la orden de la Tesorería General de la República.

Artículo 4º Desde la aprobación de este Decreto por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se cargará a cada Banco el monto de su contribución, y se le hará el abono respectivo al recibo del comprobante de la consignación, que los Bancos deben enviar a la Superintendencia en el menor término posible.

Artículo 5º Si los gastos de la Superintendencia en el segundo semestre de este año no alcanzaren a la suma calculada, el sobrante se tendrá en cuenta para el primer semestre de 1931.

Sométase este Decreto a la consideración del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, y remítasele con los anexos correspondientes.

Publíquese en el **Diario Oficial** y envíese copia a las casas principales de todos los establecimientos bancarios que funcionan en el país, con la cuenta respectiva.

Gonzalo Córdoba

Superintendencia Bancaria—El Secretario, **Luis Angel Arango.**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Secretaría—Bogotá, julio 22 de 1930.

Apruébase el anterior Decreto.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 15 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1843. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 6107, de hoy.....$ 10 ..

1837. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 53, de hoy 93,343 21

1835. Recibido del Administrador General de Salinas, remesa con factura número 113, de julio 14 de 1930..... 13,500 ..

Depósitos provisionales:

1840. Recibido de Roberto Pedraza, embargo decretado por el Juzgado 5º del Circuito .... 56 ..

Acreedores varios:

1841. Recibido del Cajero de Auxilios de la Policía Nacional, valor de la orden de pago número 244|7062, del Ministerio de Gobierno .... 18,000 ..

1844. Recibido de The Royal Bank of Canada, valor de la orden de pago número 634|5164, del Ministerio de Obras Públicas ... . 5,000 ..

Rentas:

1836. Recibido de Roberto Rodríguez Pérez, registro y publicación de una patente .... 15 ..

1838. Recibido de A. Guzmán, registro y publicación de dos marcas de la Química Bayer .... 27 ..

1842. Recibido de Roberto Botero E., derechos del traspaso de tres marcas .... 35 ..

1845. Recibido de Uribe H. y Rodríguez P., derechos del traspaso de dos marcas .... 24 ..

1839. Recibido de Eulogia B. de Martínez (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor del juicio contra Juan Leiva Malo y su fiador Paulino Millán 110 28

Suma ... ...$ 130,120 49

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 502|7127. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Octavio Ruiz Laverde .....$ 52 ..

Número 511|7134. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Pedraza R. .... 168 ..

Número 292|4211. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos Echeverri Cortés .... 20 ..

Número 360|4219. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo .... 10 ..

Número 510|7133. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pedro María Alvarado .... 162 ..

Número 503|7128. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo .... 162 ..

Número 509|7148. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rafael Peña Páez .... 40 ..

Número 177|5034. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos J. Gaviria 2,079 45

Número 244|7062. Ministerio de Gobierno. A favor de la Caja de Auxilios de la Policía Nacional..... 18,000 ..

Número 238|7056. Ministerio de Gobierno. A favor de Fernando Restrepo B. .... 600 ..

Número 248|7065. Ministerio de Gobierno. A favor de la Hermana San Bernardo.... .... 1,516 ..

Número 372|6167. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Lisandro Leiva Pereira .... 2,000 ..

Número 406|6282. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Enrique Londoño 416 66

Número 96|7099. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de **El Espectador** 7 20

Número 91|7096. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Eladio Paz L. .... 320 ..

Número 634|5164. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Royal Bank of Canada (cesionario) ..... 5,000 ..

Número 157|7105. Ministerio de Guerra. A favor de Paúl Gautier .... 360 ..

Número 87|6153. Ministerio de Industrias. A favor de Vicente Hurtado.. .... 1,200 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 102|6055. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ....$ 1,6

Número 114|7015. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo ....

Número 93|7012. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán 3,

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 297, a favor de Carlos E. Santos.....

Número 306, a favor del mismo ....

A favor de Miguel Díaz Ochoa, giro de la Aduana de Ríohacha ....

A favor de Eduardo Cubides, giro de la Aduana de Rohacha ....

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca 1,

A favor de The Royal Bank, giro de la Aduana de Arauca ....

A favor del Habilitado de la Policía Nacional, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga..

Depósitos provisionales:

A favor de Guillermo Mesa Prieto, embargo de Leopoldo C. Diago, en marzo, abril y mayo de 1930.....

Acreedores varios:

A favor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del depósito número 1757, de julio 7 1,

A favor de Hernando Urrea Páez, a buena cuenta del depósito número 1831, de julio 14 2,

A favor de Roberto Cortázar, a buena cuenta del depósito número 1726, de julio 3 2,

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1841, de julio 15 1,

A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 1813, de julio 14 2,

A favor de Sigllechner & Hugo, a buena cuenta del depósito número 1771, de junio 8 2,

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1751, de julio 7 2,

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7 6,

A favor de Antonio C. Calvo S., a buena cuenta del depósito número 1718, de julio 3 2,

A favor del Banco de Bogotá, saldo del depósito número 1297, de mayo 16 2,

A favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del depósito número 1714, de julio 3 2,

A favor de la Compañía Colombiana Schlubach, a buena cuenta del depósito número 1753, de julio 7 2,

A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 1768, de junio 8 3

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, saldo del depósito número 1587, de junio 16 1

A favor de Roberto Leiva Tobar, saldo del depósito número 1757, de julio 7 1

A favor de Rafael González García, saldo del depósito número 1657, de junio 25 3

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 442, de hoy, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales..... 2,

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Rafael Valencia, viáticos de venida como Representante ....

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, depósito a la orden de la Tesorería, con destino al pago de la deuda externa, en agosto próximo 50

Suma ... ...$ 130

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 15 de 1930

do ayer ... .$	5,286 49	
gresos hoy	130,120 49	
resos hoy	....	130,917 36
lance	....	4,489 62
$	135,406 98	135,406 98

scomposición del saldo:

do en el Banco de la República ....$	874 21
eques para consignar	34 ..
ietes plata y níquel	3,581 41
Total ... .$	4,489 62

orería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 16 de 1930

INGRESOS

spaso de fondos:

2. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Adua- e Barranquilla ....$	90,000 ..
la Aduana de Cartagena	25,000 ..
ósitos provisionales:	
6. Recibido de Carlos Klemp, por cuenta de su em- en el Juzgado 7º	56 66
eedores varios:	
7. Recibido de Gabriel Reyes, valor de la orden de número 142 7019, del Ministerio de Guerra.....	6,709 05
8. Recibido de Luis A. Martínez y Jorge A. Perry, de la orden de pago número 131 6312, del Ministe- e Industrias	5,000 ..
ntas:	
1. Recibido de Eduardo Buendía, por cuenta de damiento de la casa número 478, de la carrera 8ª.	165 ..
9. Recibido de Vicente Casas Castañeda, glosa de la aloría, en auto de fenecimiento número 2916, de 15 de 1929, a la Pagaduría del Ministerio de Obras cas, en la cuenta correspondiente de 18 a 24 de de 1926	 30
0. Recibido de Luis M. Boada, observación 2ª del imiento número 3271, de junio 13, de la Contraloría do a la cuenta de la carretera de Occidente, Bogo- mbao, correspondiente al mes de agosto de 1929..	2 20
Suma ....$	126,933 21

EGRESOS

lenes de pago definitivas:

nero 361 4220. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A fa- e Alberto Sicard ....$	10 ..
nero 291 4210. Ministerio de Hacienda y Crédito co. A favor del mismo	40 ..
nero 130 7150. Ministerio de Correos y Telégrafos. or de la Estación del Servicio Sidea	17 ..
nero 175 6193. Ministerio de Correos y Telégrafos. or de Barreto, Mutis & Compañía	322 50
nero 212 7170. Ministerio de Correos y Telégrafos. or de Edith Klemp (apoderada)	170 ..
nero 207 7111. Ministerio de Correos y Telégrafos. or de Próspero Patiño	130 ..
nero 251 7094. Ministerio de Gobierno. A favor de a Rodríguez	20 ..
nero 56 7152. Departamento de Provisiones. A fa- le Emiliano Gutiérrez	21 ..
nero 131 6312. Ministerio de Industrias. A favor de A. Martínez y Jorge A. Perry	5,000 ..
lenes de pago de anticipo:	
nero 142 7019. Ministerio de Guerra. A favor de iel Reyes	6,709 05
nero 62 7033. Ministerio de Industrias. A favor de María Algarra	84 ..

Fondo rotativo:

Número 199 6040. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana Schlubach.....$	104 02
Número 237 7018. Departamento de Provisiones. A favor de la Droguería Internacional	124 36
Traspaso de fondos:	
A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:	
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..	10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.	5,000 ..
A favor del mismo, para situar a la orden, así:	
Del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué..	11,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.	5,500 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..	5,500 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	1,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 184, a favor del Cine Colombia	100 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 290, a favor de Chaves y Equitativa	120 ..
A favor de Manuel Jiménez López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja	775 25
A favor de Manuel Medina Enciso, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio	65 ..
A favor del Juzgado primero en lo Civil, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga....	1,066 68
Acreedores varios:	
A favor de Hernando Urrea Páez, a buena cuenta del depósito número 1831, de julio 14 de 1930.....	3,500 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1761, de julio 7	10,000 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1670, de junio 26	6,900 ..
A favor de Gabriel Reyes, a buena cuenta del depósito número 1847, de julio 16	2,709 05
A favor de Ignacio Soriano, saldo del depósito número 1707, de julio 2	3,000 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, como depósito a la orden de la Tesorería, para el pago de la deuda externa, en agosto próximo	50,000 ..
Suma ....$	128,987 91

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 16 de 1930

Saldo ayer ....$	4,489 62	
Ingresos hoy	126,933 21	
Egresos hoy	....	128,987 91
Balance	....	2,434 92
$	131,422 83	131,422 83

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	34 73
Cheques para consignar	165 ..
Billetes, plata y níquel	2,235 19
Total ....$	2,434 92

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 7 al 12 de julio de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-043.
Francos, 0-0409.
Pesetas, 0-1224.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2014.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Anestesina, Cicloformo, Desencin, Hipofisina, Iodol, Iodotirina, Licetol, Melubrina, Novalgina, Ortizon, Ortoformo, Pegnina, Saiodina, Valil,** para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ANESTESINA
CICLOFORMO
DESENCIN
HIPOFISINA
IODOL
IODOTIRINA
LICETOL
MELUBRINA
NOVALGINA
ORTIZON
ORTOFORMO
PEGNINA
SAIODINA
VALIL

Presentada el 30 de junio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7085.

(1706)—Publicación, tres veces. 3—3

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la firma Schering-Kahlbaum A. G., domiciliada en Berlín (Alemania), solicita el registro de las siguientes marcas, así:

Como marcas de fábrica las palabras **Novatophan** y **Uroselectan**, para distinguir productos farmacéuticos, de la clase 2ª del Decreto 499 de 1925; y

NOVATOPHAN
UROSELECTAN

Como marca de fábrica y comercio las palabras solas o combinadas, es decir, pudiendo usarlas conjunta o separadamente, en el orden en que se expresan o en orden inverso: **Schering-Kahlbaum,** para distinguir los productos todos de fabricación de dicha firma Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, pero especialmente los productos todos de las clases 1ª, 2ª, 3ª, 10, 11, 14, 16, 18 y 22 del Decreto 499 de 1925, artículos que van detallados en la solicitud.

SCHERING-KAHLBAUM

Presentada el 30 de mayo de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7034.

(1704)—Publicación, tres veces. 3—3

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Jai-Bol,** para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

JAI-BOL

Gabriel Toro S.

Expediente número 7091.

(1707)—Publicación, tres veces. 3—3

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7432—Expediente 6793.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2782, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión **Nuga-Tone,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir tabletas medicinales usadas como tónico para la sangre y los nervios, y todos los demás artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Nuga-Tone

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Charles Edgar Cessna, quien hace negocios bajo la denominación de National Laboratory, domiciliado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(327)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7433—Expediente 6792.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2783, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FA

Número 7436—Expediente 6791

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber Resolución número 2786, dictada en por este Ministerio en vista de la presentada el 8 de enero último por Rafael Campo A., de esta ciudad, co derado de la sociedad que más adelant presa, se ha concedido el registro de u ca de fábrica que consiste esencialm la palabra **Appeco,** tomada en sí mis dependientemente de toda forma disti cual marca se emplea para distinguir maderaje, maderas de construcción y dos de pino de tea, comprendidos en 3ª del Decreto 499 de 1925.

APPECO

Por tanto, de acuerdo con el artícu la Ley 31 de 1925, sobre protección de piedad industrial, se reconoce a la American Pitch Pine Export Co., do en New Orleans, Estado de Lousiana Unidos de Norte América, como únic taria de la referida marca de fábrica reconoce asímismo el derecho exc usarla en todo el territorio de la R con el fin indicado, por el término años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de may novecientos treinta.

Francisco José

—

Inscrita en el libro correspondient gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propi dustrial,

Francisco de A

(330)—Derechos consignados, $ 3- ción, una vez.

---

la palabra **Tulip,** escrita en caractere dentro de un óvalo de fondo negr marca se emplea, conforme al model acompaña al presente certificado, tinguir tazas, platos, vajillas y recip papel y toda clase de artículos hech pel, comprendidos en la clase 16 de 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artíc la Ley 31 de 1925, sobre protección d piedad industrial, se reconoce a la Lily-Tulip Cup Corporation, domicili ciudad de Nueva York, Estado de Nu Estados Unidos de Norte América, co propietaria de la referida marca de se le reconoce asímismo el derecho de usarla en todo el territorio de la ca, con el fin indicado, por el términ años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de ma novecientos treinta.

Francisco Jos

—

Inscrita en el libro correspondien gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Prop dustrial,

Francisco de

(328)—Derechos consignados, $ 3 ción, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONTRATO CELEBRADO CON BRUNO D. MELO E HIJOS, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA PARA ESTABLECER UN DISPENSARIO PARA NIÑOS

; suscritos, a saber: J. Vicente Huertas, en rácter de Ministro de Educación Nacional, amente autorizado por el Excelentísimo Presidente de la República, por una par- Bruno D. Melo e Hijos, del comercio de ciudad, en su carácter de Administradores Sección de Arrendamientos del Banco de tá, sección en la cual está consignada la donada finca, han celebrado el siguiente ato de arrendamiento:

Bruno D. Melo e Hijos dan en arrenda- to al Gobierno Nacional la casa situada calle 20 de esta ciudad, marcada en su a exterior con el número 176, alinderada

: el Norte, con propiedad del señor Mateo les; por el Sur, en toda la extensión de la 20; por el Oriente, con la casa número de la calle 20, de propiedad de la señora Gutiérrez de Isaza, y con los lotes sepa- ; de la **Quinta Padilla**, que dan a la carrera que en el plano de la finca total fueron mar- s con los números 1, 2, 3 y 4; y por el Oc- nte, con los lotes de la misma **Quinta Pa-** que dan a la carrera 13, marcados con los eros 5, 6 y 7, y con la casa de propiedad eñor Hernando Velásquez.

La mencionada casa se destina para esta- r un dispensario para niños enfermos, de- iente de la Dirección Nacional de Higiene istencia Pública.

Bruno D. Melo se compromete a entregar tada casa con servicio correcto de agua, sados, desagües, estufa, etc., en buen esta- y hacen constar que el Gobierno puede r en ella las reparaciones que estime nece- s, quedando estas obras o reparaciones a del dueño de la casa.

J. Vicente Huertas se compromete, en bre del Gobierno, a entregar la casa, a la inación de este contrato, en el mismo es- en que la recibe y de conformidad con el ntario que se levantará al efecto y que se iderará como parte del presente contrato. a entrega de la casa se tendrá en cuenta el rioro causado por el tiempo y por el uso nte de la casa.

J. Vicente Huertas, en su carácter dicho, ga a la Nación a pagar a Bruno D. Melo e s, por conducto de la Tesorería General de epública, la suma de doscientos sesenta pe- ($ 260) mensuales, como canon del arren- iento que pagará por mensualidades idas, previa presentación de las respecti- cuentas de cobro, con el **visto bueno** de la cción Nacional de Higiene y Asistencia Pú- .

Se hace constar que el servicio de agua de cuenta de los señores Bruno D. Melo ijos y que el Gobierno Nacional pagará el icio de energía eléctrica.

El Gobierno Nacional podrá declarar ad- istrativamente caducado el presente con- o, por las siguientes cláusulas:

Si el arrendador no diere cumplimiento a na o algunas de las cláusulas estipuladas.

Por quiebra del arrendador judicialmente arada.

El término del arrendamiento será el de año, que principiará a contarse desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre de mil novecientos treinta (1930).

9ª De acuerdo con el artículo 41 del Código Fiscal y el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, se fija como cláusula penal la suma de cien pesos ($ 100); y

10. Que el señor Emiliano Isaza ratifica y da por bien hecha la intervención de los señores Bruno D. Melo e Hijos en el presente contrato.

En fe de lo cual se firma este contrato por duplicado, en la ciudad de Bogotá a dos días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta (1930), ante tetigos.

J. Vicente HUERTAS—Bruno D. Melo e Hijos. Emiliano Isaza.

—

En este estado, los infrascritos adicionamos el presente contrato en el sentido de que los contratistas, para responder del exacto cumplimiento de este contrato y de la multa de quinientos pesos ($ 500), que en caso de incumplimiento de él se les impodrá a favor del Tesoro Nacional, dan como su fiador mancomunado y solidario al señor Bruno D. Melo, varón mayor y de esta vecindad, quien en prueba de constituírse como tál, firma la presente adición en Bogotá a los cuatro días del mes de marzo del año de mil novecientos treinta.

J. Vicente HUERTAS—Bruno D. Melo e Hijos. Bruno D. Melo.

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 27 de mayo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 27 de mayo de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio 5 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doctor Charry.

Nicasio Anzola—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Al despacho del honorable consejero doctor Charry el cinco de junio de mil novecientos treinta.

Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio siete de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Arcadio Charry).

Procedente del Ministerio de Educación Nacional y con oficio número 530 de tres de junio último, ha venido a esta corporación el contrato celebrado en esta ciudad el 2 de febrero del presente año, entre el señor Ministro del citado ramo y la sociedad comercial denominada Bruno D. Melo e Hijos. El contrato tiene por objeto tomar en arrendamiento la casa número 176 de la calle 20 de esta ciudad, para el servicio del Dispensario de niños enfermos.

La nombrada sociedad comercial actúa en la negociación, a nombre del señor Emiliano Isaza, dueño de la finca, y éste ratifica en todas sus partes el convenio de que se trata. La casa está claramente determinada por sus linderos y será arrendada por un año, contado desde el primero de enero del presente; el canon o precio del arrendamiento es de $ 260 mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas, a la presentación de las cuentas de cobro, visadas por la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

El Gobierno podrá declarar administrativamente caducado el contrato, si el arrendador no cumpliere alguno de sus compromisos o fuere judicialmente declarado en quiebra. En el primer caso pagará éste además una multa de quinientos pesos, para responder de la cual y de sus otras obligaciones, da por fiador mancomunado y solidario al señor Bruno D. Melo.

El convenio fue aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, está firmado por las partes y el fiador y debidamente estampillado. A él se acompaña un certificado del señor Contralor General de la República, donde aparece que se hizo la reserva de fondos necesaria para su cumplimiento.

Como se ve, en el pacto que se examina no se ha faltado a las reglas generales de derecho sobre la materia, y la autorización que tenga el Gobierno para celebrarla, está contenida en el artículo 14 de la Ley 15 de 1925, en relación con el 38 de la misma, que versa sobre «higiene social y asistencia pública,» motivo por el cual, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, lo declara ajustado a las prescripciones legales.

Cópiese y devuélvase a la oficina de su origen, previa desanotación.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Arcadido Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En siete de julio de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO

CELEBRADO CON POMPILIO SANCHEZ, SOBRE INSTALACION DE UNA ESTACION PERIFONICA EXPERIMENTAL EN TUNJA

Entre los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, en su condición de Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Marceliano Pulido, apoderado del señor Pompilio Sánchez, varón mayor y vecino de Tunja, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien ha cumplido las formalidades establecidas en el artículo 3º del Decreto número 1132 de 1928, que en adelante se llamará **el Concesionario**, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno concede permiso al

Concesionario, en las condiciones del presente contrato, para montar a su costa, en la ciudad de Tunja, una estación perifónica experimental, cuya energía en la antena no podrá ser superior a siete y medio vatios.

Segunda. El Concesionario se obliga a dar al servicio público la estación perifónica dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Tercera. El Concesionario se obliga a que el transmisor de la estación sea del tipo más moderno y deberá ser capaz de emplear la serie de longitudes de ondas comprendidas entre 48.8 a 50 metros, o sea con una frecuencia de 6,150 a 6,000 kilociclos por segundo.

Parágrafo. La estación a que se refiere este contrato deberá estar dotada de un dispositivo adecuado para el control de las oscilaciones, de tal manera que la frecuencia de éstas corresponda exactamente a la longitud de onda fijada. Sin este requisito no se podrá efectuar ninguna transmisión.

Cuarta. El Concesionario se obliga a fijar una onda definitiva que empleará en las transmisiones normales de la estación, dentro de un plazo de cuarenta días después de iniciado el servicio regular y de acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos, y se compromete a no cambiar la onda fijada, sin previo permiso del Ministerio dicho.

Quinta. El Concesionario se obliga a no causar interferencias o molestias a otras estaciones construídas o que se construyan, ni perjudicar los demás servicios del ramo de comunicaciones eléctricas.

Sexta. El Concesionario se obliga:

a) A que no usará la instalación para servicio de naturaleza diferente del de perifonía.

b) A que si tuviere necesidad de extender líneas o cables por las vías públicas, deberá cumplir las disposiciones de las leyes, decretos, acuerdos, etc., y las providencias de las autoridades sobre esta materia, y hacer en las obras establecidas en virtud del presente contrato, las modificaciones que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico.

c) A que el servicio de la estación estará en todo tiempo subordinado a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el servicio de inalámbricos.

Séptima. Los programas de emisión podrán comprender:

a) Conferencias sobre temas de religión, conforme a la del Estado, o sea la católica, moralidad, ciencias, artes y asuntos de actualidad.

b) Noticias nacionales y universales de interés general.

c) Cotizaciones de bolsa, tanto de valores como de mercancías.

d) Observaciones meteorológicas y agrícolas.

e) Conciertos de música, canto, recitaciones, comedias, etc.

Octava. El Concesionario no podrá transmitir conferencias, discursos, noticias, etc., que tengan la menor relación con la política.

Novena. El servicio de perifonía que establece el Concesionario estará sujeto en todo tiempo a la vigilancia del Gobierno. Para este efecto, el Gobierno tendrá el derecho de comisionar a cualquiera de sus empleados para que ejerza la debida vigilancia y control.

Décima. En caso de guerra, conmoción, o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, el Gobierno podrá tomar la instalación para su uso exclusivo, hasta que se restablezca la normalidad, o suspender el servicio, o hacer desmontar los aparatos, sin que en ninguno de tales casos el Concesionario tenga derecho a indemnización de perjuicios. En el caso de que el Gobierno tome la instalación para su uso exclusivo, deberá devolverla al Concesionario en el mismo estado de servicio en que la recibió.

Undécima. El término de la concesión que se otorga por el presente contrato es el de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual la estación sea dada al servicio.

Duodécima. El Concesionario se compromete a prestar al Gobierno, sin retribución alguna, un servicio de transmisión radiofónica de treinta (30) minutos consecutivos, a la hora que se convenga de común acuerdo, entre las partes contratantes y en los días de transmisión, siendo entendido que este tiempo no es acumulable de un día para otro.

Trece. Al vencimiento del término de la concesión, o en caso de que se declare la caducidad del contrato, el Gobierno tendrá derecho de adquirir del Concesionario las instalaciones con todos sus accesorios establecidos en virtud de la concesión que se le otorga, por el valor que ellas tengan en aquella época; pero si el Gobierno no quisiere hacer uso de este derecho, el Concesionario no podrá continuar prestando servicio sin un nuevo contrato al efecto.

Catorce. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato, además de los casos señalados por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912, cuando ocurra alguna de las causales siguientes:

a) Que la estación perifónica no sea dada al servicio público dentro del plazo señalado en este contrato.

b) Que las instalaciones del Concesionario constituyan un estorbo para la comunicación de las estaciones del Gobierno.

c) Que se presente alguno de los casos en los cuales, según la cláusula quince de este contrato y las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928, haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato.

Parágrafo. Antes de declarar administrativamente la caducidad del contrato, el Gobierno dará al Concesionario un plazo de treinta (30) días para que presente sus descargos.

Quince. Si las instalaciones fueren construídas en condiciones distintas de las estipuladas en este contrato y de las prevenciones del Decreto 1132 de 1928, o si se presentan irregularidades en el servicio o el Concesionario falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el Gobierno impondrá multas al Concesionario y le señalará, si fuere el caso, un término prudencial para que haga las reparaciones que procedan, o corrija las irregularidades. Si vencido este término el Concesionario no hubiere cumplido, el Gobierno podrá imponer nuevas multas con la prevención de que si continúan las irregularidades, declarará la caducidad. Las multas de que habla esta cláusula serán de cinco a ciento cincuenta pesos, y se harán efectivas administrativamente.

Parágrafo. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista da como fiador al señor Agustín Cortés, varón mayor y vecino de Bogotá, capaz para obligarse y quien lo hace en los mismos términos del principal y renuncia expresamente al beneficio de excusión.

Diez y seis. El Concesionario declara que se somete a las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928 y a las que en lo futuro se dicten, relacionadas con el servicio de inalámbricos.

Diez y siete. La concesión a que se refiere el presente contrato no implica monopolio o privilegio exclusivo en favor del contratista, y en consecuencia el Gobierno podrá establecer por sí o permitir a otras entidades o personas, el establecimiento y explotación de estaci
perifonía o de cualquiera otra clase, sea
gotá o en otro lugar de la República.

Diez y ocho. El presente contrato n
ser cedido en todo o en parte a otras p
o entidades sin permiso escrito del G
el cual podrá reservarse los motivos qu
para no conceder esta autorización. En
caso el traspaso podrá hacerse a Gobie
tranjero.

Diez y nueve. Para la instalación de
fonos, ya sea en Bogotá o en otro luga
República, se requiere la autorización pr
Ministerio del ramo, además de la
que debe obtener el Concesionario de l
ños del sitio respectivo.

Veinte. El presente contrato necesi
su validez de la aprobación del Excel
señor Presidente de la República, previ
men favorable del Consejo de Ministr
publicará en el **Diario Oficial.**

En fe de lo dicho se firma en Bogo
veinte días del mes de junio de mil nov
treinta.

**Ismael Enrique ARCINIEGAS — Ma
Pulido R.—Agustín Cortés.**

—

Hay adheridas y anuladas estampillas
bre nacional por valor de un peso ($
sanidad por valor de cuatro centavos (

—

República de Colombia—Consejo de M
Bogotá, 11 de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consej
dictamen favorable acerca del contr
precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía**

—

República de Colombia—Poder Ejec
Bogotá, 11 de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA M

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCI

—

Presidencia de la República—Secreta
neral.

La aprobación que precede se refiere
trato de Marceliano Pulido de fecha 20
de 1930

El Secretario General,

Gabriel Abadía

AVISOS OFICIALES

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a térmi
meros 497 por $ 10,000 oro legal, y
$ 1,800 oro legal, extendidos por el
Alemán Antioqueño, Barranquilla, a fa
señor Adam Romero, se han extraviado
dido. Como van a extenderse nuevos t
favor del depositante, dichos certificad
dan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Anti

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

THE LIBRARY OF THE
SEP 2 193
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 31 de julio de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21454
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 38 de 1930, sobre personería jurídica 209

Resolución ejecutiva número 17 de 1930, por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal 209

Resolución ejecutiva número 39 de 1930, sobre personería jurídica 209

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 372 210

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 17, 18 y 19 de julio de 1930 212

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Edicto por el cual se notifica una providencia en el juicio de denuncio de la mina La Cervatilla... 215

Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del baldío denominado El Esfuerzo 215

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7434, 7437 y 7435 215

Patentes de invención números 2686, 2678 y 2688 216

Solicitudes de patente de privilegio . . 216

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.°

Extractada, compilada y anotada por ernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil pág-as, precedida de una nota sobre **Tecnicismo urídico,** y seguida de una lista de las disposiones que han sido declaradas inexequibles or la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, stá de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el jemplar en rústica.

:—:

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

TOMO I

A $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 38 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Norte de Santander, por el señor Luis Patiño Camargo, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada **La Gota de Leche de Cúcuta,** domiciliada en el Municipio del mismo nombre; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a **La Gota de Leche de Cúcuta.**

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto citado anteriormente.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 18 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(53)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

RESOLUCION Nº 17 DE 1930

POR LA CUAL SE CAMBIA LA RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Gobierno, por los señores Pablo J. Gutiérrez Vélez, Julio C. González y Gonzalo Bustos, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se cambie la radicación del asunto criminal que por los delitos de calumnia e injuria se encuentra en el Tribunal del Distrito Judicial de Neiva, por apelación de la sentencia que contra ellos pronunció el Juez de Prensa y Orden Público de esa misma ciudad; y teniéndose en cuenta el concepto emitido en el particular por la Corte Suprema de Justicia (Acuerdo número 71 de 25 del presente mes), por el cual se dictamina favorablemente acerca de dicha solicitud, debido a que el artículo 9º de la Ley 56 de 1914 es aplicable por analogía en el presente caso y que el Gobierno acoge este concepto,

SE RESUELVE:

Radícase en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. el asunto criminal que por los delitos de calumnia e injuria se sigue actualmente contra Pablo J. Gutiérrez Vélez, Julio C. González y Gonzalo Bustos, en el Tribunal Superior de Neiva.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION Nº 39 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Boyacá, por el doctor Plinio Cifuentes, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Junta de Beneficencia Baudilio Acero,** domiciliada en la ciudad de Tunja; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Junta de Beneficencia Baudilio Acero,** de la ciudad de Tunja.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto antes citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 28 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(54)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

APUNTAMIENTOS PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 372

En Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2823.

Andrés Pombo & Hermanos, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 19608, cancelado el 29 de noviembre pasado, importaron, entre otros artículos, un paquete de medias, las cuales venían declaradas «medias de algodón y seda, predominando el algodón,» y que al ser reconocidas se observaron como «medias de seda y algodón en que predomina la seda,» correspondientes al numeral J., con gravamen de $ 2-50.

Esta falsedad en la declaración fue penada con multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los interesados reclaman del aforo aplicado y de la multa impuesta, puesto que la declaración dada es correcta y corresponde al artículo introducido, toda vez que la casa despachadora y los peticionarios consideran que el predominio de una materia sobre otra es la mayor cantidad de peso de ella en la sustancia fabricada.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que el contenido de la encomienda eran medias de algodón y seda, en que predominaba esta última materia, artículo que se ha venido aforando desde hace mucho tiempo, a $ 2-50 el kilo. Respecto a la multa, informa que el paquete venía declarado en la declaración de aduana así «cotton and artificial silk,» y en las facturas «medias de seda y algodón predominando el algodón.» Que en la declaración de aduana aparece una inexactitud y en la de la factura una falsedad, pero que la Oficina prefiere en este caso la declaración de aduana, que es el documento oficial al cual se le debe dar más fe y por tanto debe aplicarse la multa por deficiente declaración. En consecuencia confirmó el aforo y modificó la multa en el sentido de que se aplique el artículo 121 de la Ley 85 de 1915, en vez del 66 de la misma Ley, que se había impuesto. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas junto con una muestra del artículo importado, a fin de que dicha entidad resuelva lo conveniente.

Se dispuso:

«Se confirma el aforo, y verdad sabida y buena fe guardada, se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2824.

Carlos Rojas, de Bogotá:

El señor Herman Hederich, de esta ciudad, a nombre del señor Carlos Rojas, reclama de la multa impuesta en el manifiesto número 19534, cancelado el 30 de noviembre pasado, la cual se aplicó de conformidad con el artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado deficiente la declaración «medias para niños,» que al ser reconocidas se observaron «medias de algodón para niños,» del numeral 1438, con gravamen de $ 1. El interesado funda su reclamación en que las medias importadas son de la clase más inferior y por consiguiente la clase que menos derechos paga y que por lo tanto no hubo ni malicia ni intención de defraudar al Fisco.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior confirmó la multa en vista de que tanto en la factura como en las declaraciones de aduana venían declaradas «medias para niños» y lo reconocido fueron «medias de algodón para niños.» Envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que crea conveniente.

Se dispuso:

«El Jurado de Aduanas, verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta.»

2825.

Enrique Meoz, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 19098, cancelado el 20 de noviembre pasado, importó un paquete que al ser reconocido se aforó como medicina sin fórmula ni patente, correspondiente al numeral 626 de la Tarifa, con gravamen de $ 2, más 15 por 100 ad valórem. El introductor reclama de dicho aforo por considerar que el aplicado no es el que le corresponde, por tratarse de un desinfectante universal, cuya fórmula no es secreta, por estar estampada en el rótulo del frasco.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior dice que el manifiesto a que se refiere la reclamación fue revisado el 19 de noviembre último, y que la petición sobre reforma del aforo fue presentada mucho tiempo después de vencidos los términos de que tratan los artículos 84 de la Ley 85 de 1915 y 95 del Decreto 160 de 1923. En consecuencia declaró desierta la reclamación de acuerdo con los artículos antes citados. Envía la petición del interesado, junto con una muestra del artículo importado, al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo conveniente.

Se dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el señor Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2826.

Sigllechner & Hugo, de Bogotá:

En memorial de 20 del pasado mes se dirigen al Jurado de Aduanas y a nombre del Consorcio Alemán G. H. H., manifiesta lo siguiente:

"El referido Consorcio metalúrgico adquirió en Barranquilla y en la orilla occidental del río Magdalena un terreno apropiado para la instalación de un astillero moderno, capaz de atender a las reparaciones de la flotilla fluvial y también de los buques marítimos, una vez abiertas las bocas de Ceniza. Es incalc beneficio que reportará el país, de ese no sólo por la pronta y competente re de los barcos, lo que constituirá una para las empresas y les permitirá of mejor servicio de navegación, sino por fácil en muy poco tiempo atender a trucción de los buques en el astillero cual se fomentarán industrias y com envidiable porvenir nacional.

«No existiendo en la Tarifa de Adua guna denominación general que comp material para astilleros, hemos sido en por la G. H. H. para consultar a es cuál sería el gravamen de ese mate dada la importancia de la obra y la p que en todo tiempo le ha dispensado e dor a las mejoras en la navegación marítima, dicho material estaría exent puesto aduanero. Creemos oportuno l atención del Jurado a que todos los e o factores destinados a la navegación, yas, barcos armados y sin armar, faro y sus torres, aeroplanos, dirigibles, hid hidroaeroplanos y otros aparatos se para la navegación en el aire o en el de libre importación, lo cual significa gislador ha querido eximir de derecho los auxiliares de la navegación, por se suyo un ramo de auténtica utilidad pú

«A efecto de que la G. H. H. pueda el inmediato despacho del material pa tillero de Barranquilla, lo que es de i cia social, porque se ocupará en la in y funcionamiento del astillero un núm considerable de obreros y técnicos n nos permitimos solicitar del Jurado nas se sirva llenar el vacío que exis Arancel sobre dicho material, ejercitan cultad que le confiere el inciso segund tículo 8º de la Ley 117 de 1913.»

El Jurado, en vista del anterior mem solvió pasarlo en comisión al señor P de la corporación para que informe. Di cionario, en desempeño de la comisió el siguiente estudio:

«Señores miembros del Jurado Ce Aduanas—Presentes.

«Tengo el honor de informar sobre tud de los señores Sigllechner & Hugo ciudad, para que el Jurado de Aduana mine qué gravamen corresponde al para astilleros.

«En varios numerales de la Tarifa, 956, 997, se declaran libres de derechos cos armados o nó y diversos elementos navegación. Debe tenerse también e que la construcción de un astillero económicamente para el país un gran en sus industrias y una fuente de trab las clases obreras.

«Estas razones, me parece, justifica mente que el Jurado, en ejercicio de la que le confiere el artículo 8º de la Le 1913 y conformándose al espíritu de l sición citada, conceda, para los astiller materiales, franquicia aduanera, y pa que pueda usarse indebidamente de ta exija en cada importación planos y es ciones completas, documentos que deb sentar ante los respectivos Consulados.

Por lo tanto os propongo:

El Jurado Central de Aduanas, haciendo uso la facultad que le concede el artículo 8º de Ley 117 de 1913, resuelve que los astilleros y materiales son de libre importación, pero en presentarse en las Aduanas los planos y ecificaciones correspondientes, refrendadas el Cónsul respectivo."

Bogotá, diciembre 4 de 1929.

Vuestra Comisión,

«Joaquín Güell»

l Jurado Central de Aduanas, en sesión de fecha, resolvió:

Apruébanse las conclusiones del anterior in-ne. Comuníquese a los interesados y a las anas.»

2827.

Mauricio Mackenzie, de Bogotá:

n memorial dirigido al Jurado de Aduanas da por sabedor de lo dispuesto por dicha dad en relación con la consulta que for-ó sobre el gravamen que les corresponde s frazadas hechas de algodón y desperdicios seda artificial, y solicita reconsideración de o fallo, por considerar excesivo el grava-n de dos pesos ($ 2), señalado por el Jurado. e varias consideraciones para fundar su so-ud, de las cuales se impuso el citado Jura-y en vista de la muestra enviada, resolvió:

Dígase al peticionario que en virtud de lo uesto en acta de 15 de septiembre de 1928, frazadas de seda con alma de algodón pa-un impuesto de un peso cincuenta centa-($ 1-50) el kilo.»

2828.

ompañía Colombiana Schlubach, S. A., de Bogotá:

n representante en esta ciudad se dirige al do de Aduanas en memorial de 27 del pre-e mes y manifiesta que de sus representa-han recibido muestras de frazadas de bo-de seda artificial, de la cual envía una-stra, y suplica se le informe en qué numeral a Tarifa quedan incluídas y el gravamen les corresponde.

ce el peticionario que como se trata de un culo que en Alemania cuesta más o menos itad del precio que se paga por las mismas adas de lana, le parece justo que por las de a de seda se pague un derecho menos en orción que para las de lana.

Jurado Central, en vista de la muestra en-a, resolvió:

ontéstese al peticionario que las frazadas eda, con alma de algodón, cuya muestra en-pertenecen al numeral J., con gravamen un peso cincuenta centavos ($ 1-50) el »

2829.

luardo Vergara Zapata, de Bogotá:

n memorial de 28 de noviembre pasado se ge al Jurado de Aduanas y le manifiesta en vista de que la Administración de la ana de Barranquilla no ha dado cumpli-nto a lo dispuesto por el Jurado Central en ción con las pastillas Mulford, que dispuso foraran en el numeral 62 bis de la Tarifa, gravamen de $ 0-25, se pongan en práctica s los medios legales a fin de impedir que clasifique indebidamente dicho artículo y se impongan multas a los comerciantes que hecho todo lo que de ellos depende para tarse en su denuncio a las disposiciones de la Tarifa de Aduanas, y sobre todo a impedir que la Administración de la Aduana se convierta en una dictadura que no reconoce más autoridad que su voluntad o capricho.

El Jurado Central, una vez impuesto del memorial del interesado, resolvió:

«Pase el anterior memorial, junto con lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta de fecha 8 del mes de octubre pasado, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que dicha entidad provea lo conveniente.»

2830.

Guillermo Hernández G. & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 80 del vapor **Wayfarer**, de 24 de marzo del corriente año, multa que se aplicó de conformidad con el artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse declarado diez y ocho barriles como «colores ordinarios en polvo,» que la Sección de Reconocimiento observó en la respectiva columna de observaciones «que reciben aceite,» del numeral 191 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1016 de 30 de abril del presente año, consideró que la multa estaba bien aplicada, por aparecer una deficiencia que debía sancionarse.

En consecuencia no accedió a lo solicitado por los agentes de los importadores, y confirmó la multa impuesta.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la anterior reclamación a la oficina de su origen, porque, de acuerdo con la Ley 103 de 1928, al Jurado Central no le corresponde conocer sobre multas.»

2831.

H. Lecompte, de Cartagena:

En memorial de 19 de septiembre, dirigido a la Administración de la Aduana de Cartagena, reclama de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de dicha Aduana, correspondientes al mes de octubre de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse multa conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, sobre el paquete postal llegado por vapor **Sixaola**, de 25 de agosto de 1928, manifiesto número 10, el cual venía declarado «ropa hecha, exterior, de lana,» que el Reconocedor observó «no designada especialmente,» del numeral 1589 de la Tarifa, con gravamen de $ 3.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia de fecha 19 de septiembre pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto 681 de 18 de abril del corriente año, resuelva lo que estime conveniente.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, quitó la multa glosada.

El Jurado Central dispuso:

«El Jurado de Aduanas, verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez	$ 3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez	3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)	5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez	3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra	0 01
Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra	0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez	2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez	6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año	$ 6 ..
A seis meses	3 ..
A tres meses	1 50
Número suelto el día de salida	0 05
Número atrasado	0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 17 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1858. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Cúcuta ....$ 6,517 66

1860. El mismo, suma que el Banco recibió de la Administración de Hacienda Nacional de Santa Marta.... 31,516 73

Depósitos provisionales:

1853. Recibido de Carlos E. Osuna M., embargo de Alejandro Herrera R., en junio de 1930 .... 150 ..

1854. Recibido de J. N. de Caicedo, embargo a Miguel Velasco, en junio de 1930 .... 30 ..

1859. Recibido de la Recaudación de Hacienda Nacional de Montería (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma remitida por el Juez Municipal de Montería, por multa impuesta a Manuel N. Jiménez Altamiranda.... 10 ..

Rentas:

1855. Recibido de R. Botero E., registro y publicación de tres marcas .... 41 ..

1856. Recibido de R. Botero E., registro y publicación de una marca .... 15 ..

1857. Recibido de R. Botero E., registro y publicación de una marca .... 15 ..

Suma ....$ 38,295 39

EGRESOS

Gastos pendientes de órdenes de pago.

Ordenes de pago definitivas:

Número 469|7157. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.$ 552 ..

Ordenes de pago definitivas:

Número 203|7124. A favor de Sigllechner & Hugo. Ministerio de Correos y Telégrafos ....$ 144 20

Número 202|7123. A favor de los mismos. Ministerio de Correos y Telégrafos ... . 16 ..

Número 512|7135. A favor de Octavio Ruiz Laverde. Ministerio de Hacienda y Crédito Público .... 48 ..

Número 138|7070. A favor de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Ministerio de Industrias 191 66

Número 505|7130. A favor de Elvira Sánchez. Ministerio de Hacienda y Crédito Público .... 11 ..

Número 179|7149. A favor de la Compañía Colombiana de Automóviles. Ministerio de Correos y Telégrafos.... 20 ..

Número 504|7129. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 3 30

Ordenes de pago de anticipo:

Número 100|7017. A favor de Roberto Garavito. Ministerio de Correos y Telégrafos 77 64

Fondo rotativo:

Número 190|6036. A favor de la Sociedad Colombiana de Transportes Aéreos. Departamento de Provisiones.. 120 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, valor de £ 6,100, para remitir al Cónsul de la República en Liverpool.... 30,805 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 305, a favor de Berta Urrego de Piñeros..... 650 ..

Número 309, a favor de Luisa Calderón de Carreño.. 200 ..

A favor de Carmen M. de Bohórquez, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga..... 100 ..

A favor de The Royal Bank of Canada, giro de la Aduana de Arauca .... 500 ..

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, para amortización e intereses de bonos colombianos de deuda pública interna .... 6,000 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Rafael Reyes Daza, embargo de Miguel Velasco Rubio, en junio de 1930 .... 30 ..

Suma ....$ 38,916 80

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 17 de

Saldo ayer ....$	2,434 92	
Ingresos hoy	38,295 39	
Egresos hoy	....	38,9
Balance	....	1,8
$	40,730 31	40,7

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$		
Cheques para consignar		1
Billetes, plata y níquel		1,7
Total ... ...$		1,8

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebed

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 18 de

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1873. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 54, de hoy ....$ 13,67

1874. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 114, de hoy 17,0

Depósitos provisionales:

Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giros, así:

1866. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta, para entregar así:

Al Mayor Antonio Valencia O. ....$	56 70	
Al Capitán Mariano Castro	71 82	
Al Teniente Luis María Cárdenas	56 70	1

1867. Al mismo Administrador, para situar en Pamplona y entregar así:

Al Capitán Pedro María Parada ....$	56 70	
Al Teniente Ramón Flórez	40 50	

1868. Al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Capitán Nicolás Vargas..$ 1

1864. Al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar al Coronel Francisco Duque R..... 1

1871. Al mismo Administrador, para entregar al Mayor Antonio Mendoza de Greiff 4

1865. Al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, para entregar así:

Al Teniente Coronel Enrique Rodríguez..$	182 25	
Al Mayor Clodomiro Castillo	83 16	
Al Capitán Jacinto Barón	111 21	
Al Capitán Francisco Camacho	192 51	5

1870. Al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, para entregar al Mayor Patrocinio López....$ 1,35

1869. Al Cónsul de la República en Nueva York, para entregar al General Carlos Cortés Vargas..... 17

1872. Recibido del Juzgado Nacional de Rentas de Cúcuta, valor de la ejecución contra Ulises Santaella, fiador de Samuel Santaella 14

Acreedores varios:

1861. Recibido de Joaquín Caro, valor de la orden de pago número 148|5076, del Ministerio de Guerra..... 7,97

1862. Recibido de Lorenzo García, valor de la orden de pago número 147|7032, del Ministerio de Guerra..... 8,74

1863. Recibido de José Jesús Angel, valor de la orden de pago número 116|7023, del Ministerio de Obras Públicas 7,50

Suma ....$ 58,19

EGRESOS

s de pago definitivas:

435|7167. Ministerio de Educación Nacional. A favor de aría Sáenz .....$ 400 ..

461|7200. Ministerio de Educación Nacional. de Juan Casís ..... 65 ..

466|7204. Ministerio de Educación Nacional. de Ernesto Lozano ..... 100 ..

457|7196. Ministerio de Educación Nacional. de la Hermana Magdalena María ..... 100 ..

446|7185. Ministerio de Educación Nacional. de Avelino Manotas ..... 120 ..

453|7192. Ministerio de Educación Nacional. de Antonio José Uribe 91 66

423|7088. Ministerio de Educación Nacional. de The Dorada Railway Co. Ltd. 1 65

422|7087. Ministerio de Educación Nacional. de la misma 21 57

319|5318. Ministerio de Educación Nacional. de la misma 62 11

107|7140. Ministerio de Gobierno. A favor de ómez ..... 100 ..

142|776. Ministerio de Industrias. A favor de sse ..... 800 ..

148|7056. Ministerio de Guerra. A favor de Caro 7,971 75

14|7032. Ministerio de Guerra. A favor de García 8,748 09

116|7023. Ministerio de Obras Públicas. A fa- osé Jesús Angel ..... 7,500 ..

64|7058. Ministerio de Industrias. A favor de aría Borrero ..... 38 ..

431|7010. Ministerio de Educación Nacional. de María Teresa Vargas 33 33

otativo:

136|5012. Departamento de Provisiones. A fa- osé Alejandro Novoa ..... 216 ..

o de fondos:

del Banco de la República, para situar a la Administrador de Hacienda Nacional de Me- ..... 1,300 ..

del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto tación, letras, así:

219, a favor de Andrés Pardo D. (endosatario) 150 ..

221, a favor de Gustavo Mosquera ..... 163 ..

del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Dios, letra número 302, a favor de Aurelio ..... 1,100 ..

de Alfonso Concha, giro del Administrador de Nacional de Florencia (C.) ..... 30 ..

de The Royal Bank of Canada, giro de la e Arauca ..... 50 ..

s provisionales:

de Ernesto Nieto, embargo del mismo, en abril e 1930 ..... 10 ..

es varios:

de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del úmero 1670, de junio 26 ..... 2,000 ..

de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta to número 1755, de junio 7 ..... 5,000 ..

de Lorenzo García, a buena cuenta del depó- ro 1862, de julio 18 ..... 2,748 09

s de giros postales:

de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de os de giros postales, oficio número 447, de hoy, le la Oficina Central de Giros Postales..... 500 ..

presupuestales de 1930:

de Florentino Goenaga, viáticos de venida co- or ..... 125 ..

de Ignacio Mariño Ariza, viáticos de venida resentante ..... 75 ..

y banqueros:

del Banco de la República, para intereses de mbianos de deuda pública interna ..... 5,000 ..

Suma .....$ 44,620 25

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 18 de 1930

Saldo ayer .....$	1,813 51	
Ingresos hoy	58,190 ..	
Egresos hoy	....	44,620 25
Balance	....	15,383 26
$	60,003 51	60,003 51

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	11,612 43
Billetes, plata y níquel	3,770 83
Total .....$	15,383 26

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 19 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1884. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla .....$ 106,000 ..

De la Aduana de Cartagena ..... 50,000 ..

1875. Recibido de Joaquín Caro, reintegro con factura número 1952, de hoy 22 90

Depósitos provisionales:

1880. Recibido del Habilitado de la Policía Nacional, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar así:

A Félix A. Becerra .....$ 32 74

A Nepomuceno Fandiño 32 74 65 48

1879. Recibido de Gabriel Tafur, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, para entregar a Paula Ibarra C. .....$ 15 ..

1891. Recibido de Abraham Posada, embargos a varios empleados de la Banda Nacional de Bogotá, en junio de 1930 ..... 126 66

1883. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Armando Moret..... 6 ..

Acreedores varios:

1276. Recibido de Francisco Zapata, valor de la orden de pago número 145|7031, del Ministerio de Guerra.... 5,130 76

1882. Recibido de Juan B. Guzmán, valor de la orden de pago número 144|7063, del Ministerio de Guerra.... 9,156 75

Rentas:

1877. Recibido de Alberto Zuleta, registro y publicación de la marca **Loa**, de Antonio Olarte ..... 15 ..

1878. Recibido del mismo, registro y publicación de la marca **Café la Bastilla**, de Hipólito Londoño..... 15 ..

Suma .....$ 170,553 55

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 235|7141. Ministerio de Gobierno. A favor del Director del Departamento de Provisiones .....$ 1,117 51

Número 247|711. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 185 50

Número 466|7023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 58 21

Número 491|7040. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 90 ..

Número 506|7131. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 23 75

Número 507|7132. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 50 50

Número 125|7100. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 1,058 35

Número 133|7101. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....$ 120 ..

Número 147|7102. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 528 87

Número 130|7115. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 347 51

Número 140|7008. Ministerio de Industrias. A favor del mismo .... 270 ..

Número 145|7079. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 335 80

Número 469|7232. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 50,426 44

Número 470|7233. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo .... 3,080 ..

Número 471|7234. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 245 94

Número 472|7235. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 516 94

Número 139|6332. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 11,561 23

Número 193|7151. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 22,527 60

Número 194|7168. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 551 25

Número 70|7092. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 485 94

Número 88|6322. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 344 17

Suma ....$ 89,739 51

Ordenes de pago definitivas:

Número 262|7073. Ministerio de Gobierno. A favor de Arturo González Ponce ....$ 85 ..

Número 258|7147. Ministerio de Gobierno. A favor de Milciades Peña .... 3 ..

Número 101|7173. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Empresa de Vapores Lindemeyer..... 239 51

Número 505|7242. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Naviera Colombiana 147 52

Número 444|7183. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Abraham Posada 2,664 20

Número 468|7206. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Polonia Higuera .... 18 ..

Número 445|7184. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Mercedes Bravo de Cañón..... 160 ..

Número 445|7194. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de sor Margarita María del Sagrado Corazón .... 150 ..

Número 208|7112. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de A. Cardoso & Compañía .... 15 ..

Número 210|7169. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo .... 23 ..

Número 531|7225. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de fray Pedro de A. Guevara 39 96

Número 530|7224. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José del Carmen Fernández..... 15 60

Número 108|7276. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Pedro Ignacio Rozo .... 400 ..

Número 58|7154. Departamento de Provisiones. A favor del garaje San Francisco .... 30 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 144|7063. Ministerio de Guerra. A favor de Juan B. Guzmán 9,156 75

Número 145|7031. Ministerio de Guerra. A favor de Francisco Zapata 5,130 76

Número 110|7070. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito .... 5,903 ..

Número 122|7045. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .... 4,500 ..

Número 19|7076. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,624 43

Fondo rotativo:

Número 238|7019. Departamento de Provisiones. A favor de E. Ferre Montes 119 10

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.$
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga ....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las Salinas de Chita y Muneque ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 234, a favor de Francisco Vargas Hermanos.
Número 218, a favor de Albert D. Rothers ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así: o

Número 239, a favor de Carlos M. Vargas ....
Número 286, a favor de Molinos del Caribe ....

A favor de Soledad de Vidal, giro de la Aduana de Arauca ... ...

Acreedores varios:

A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 1813, de julio 14 de 1930.....

A favor de Luis A. Martínez y Jorge A. Perry, a buena cuenta del depósito número 1843, de julio 16.....

A favor de Francisco Zapata G., a buena cuenta del depósito número 1876, de julio 19 ....

A favor de Joaquín Caro, a buena cuenta del depósito número 1861, de julio 18 ....

A favor de Fernando Troconis, saldo del depósito número 1714, de julio 3 ....

A favor de Tiberio Reyes, saldo del depósito número 1761, de julio 7 ....

A favor de Hernando Urrea Páez, saldo del depósito número 1831, de julio 14 ....

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 449, de ayer, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales.....

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Rafael Campo A., viáticos de venida como Representante ....

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, como depósito a la orden de la Tesorería, con destino al pago de la deuda externa, en agosto próximo ....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ....

Suma ....$

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la Repúbl

	Bogotá, julio
Saldo ayer ....$	15,383 26
Ingresos hoy	170,553 55
Egresos hoy	....
Balance	....
$	185,936 81

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$
Cheques para consignar ....
Billetes, plata y níquel ....

Total ....$

Tesorería General de la República. El Cajero,

L.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

EDICTO

expediente relativo a la mina llama-
'ervatilla, situada en el Municipio de
Departamento del Tolima, y denuncia-
l señor Alberto H. Monteith, se dictó
nte Resolución, que en su parte dis-
dice:

rio de Industrias—Departamento de
y Petróleo—Sección Jurídico Adminis-
—Bogotá, nueve de mayo de mil no-
os treinta.

....

as las anteriores consideraciones,

«SE RESUELVE:

ase la Resolución apelada de 4 de
de 1928, proferida por la Gobernación
é, y en su lugar se dispone:

dese al ciudadano norteamericano Al-
Monteith el término de sesenta días
contados desde la fecha en que esta
cia quede ejecutoriada, para compro-
la Gobernación del Tolima una de es-
cosas: que tiene su domicilio legal en
rio de la República; o que en el es-
la Unión Norteamericana del cual es
o Monteith los colombianos pueden
minas libremente.

robada de acuerdo con la ley una de
s cosas, la Gobernación admitirá el
de la mina a que se refiere la parte
de esta providencia, salvo que para
ientre un obstáculo legal distinto del
va esta actuación.

vez ejecutoriada esta Resolución, de-
el expediente a la oficina de su ori-

se, notifíquese y devuélvase.

El Ministro, **Francisco José CHAUX»**

—

notificar a los interesados esta Reso-
fija el presente en un lugar público
rtamento de Minas y Petróleo del Mi-
de Industrias, hoy veinticuatro de ju-
il novecientos treinta, a las diez a. m.
del Departamento de Minas y Pe-

Aníbal Cardoso Gaitán

—

o que el anterior edicto permaneció
un lugar público del Departamento
y Petróleo del Ministerio de Indus-
el término de quince días hábiles,
ija hoy catorce de julio de mil nove-
einta, a las diez a. m.
del Departamento de Minas y Pe-

Aníbal Cardoso Gaitán

—::—

EDICTO

solicitud formulada por el señor Sa-
tega, sobre el terreno baldío denomi-
Esfuerzo, recayó la siguiente Reso-

RESOLUCION NUMERO 169

io de Industrias—Departamento de
—Sección segunda — Bogotá, junio
nco de mil novecientos treinta.

....

stas consideraciones, el Ministerio de
s

«RESUELVE:

ase la Resolución número 82, de fecha
lembre de 1928, proferida por la Go-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7434—Expediente 6796.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2784, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión **Ray-O-Vac**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor, luz; telefonía, telegrafía sin hilos, particularmente tubos para radiotelefonía o radiotelegrafía, comprendidos en la clase 20 del Decreto 499 de 1925.

RAY-O-VAC

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad French Battery Company, domiciliada en Madison, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(329)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

bernación del Departamento de Antioquia, en estas diligencias.

«Cópiese esta Resolución en el libro respectivo y devuélvase el expediente a la oficina de su origen para los fines a que haya lugar.

«Cópiese, cúmplase y notifíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

—

Y para notificar a las partes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veinticinco de junio de mil novecientos treinta, a las tres (3) p. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

A. Fajardo

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy diez y seis de julio de mil novecientos treinta, que se desfija, a las cuatro (4) p. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7437—Expediente 6790.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2787, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Eclipse** y las letras **EBC**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir reflectores, baterías de reflectores y todos los demás artículos comprendidos en la clase 20 del Decreto 499 de 1925.

ECLIPSE EBC

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Eclipse Battery Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(331)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

———...———

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7435—Expediente 6795.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2785, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 8 de enero último por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de una estrella de tres puntas dentro de una corona o círculo con la inscripción **Mercedes-Benz,** la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir motores sueltos, sus partes y accesorios, automóviles, lanchas, aeroplanos, tractores, sus partes y accesorios, y todos los demás artículos comprendidos en las clases 5ª y 12 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pro-

PATENTE DE INVENCION

Número 2686—Expediente 6787.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 9 de enero último el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a la sociedad American Pitch Pine Export Co., domiciliada en New Orleans, Estado de Lousiana, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en un **guacal de construcción sencilla, ligera, fuerte y duradera y que se puede plegar fácilmente en forma compacta,** de conformidad con la solicitud, planos y descripción presentados.

....

"El Ministro, **José Antonio MONTALVO**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad American Pitch Pine Export Co., domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte América, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Inscrita en la clase 10.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(315)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

piedad industrial, se reconoce a la sociedad Daimler-Benz Aktiengesellschaft, domiciliada en Stuttgart-Unterturkheim, Berlín, Alemania, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(332)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2678—Expediente 6774.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 21 de diciembre último el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder al señor Douglas William Dron, domiciliado en Falls Foundry, Belfast, Norte de Irlanda (Inglaterra), privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **una máquina descortezadora de clase tal que pueda emplearse para remover la medula, la pulpa o materias sobrantes similares de las fibras u hojas u otras estructuras vegetales, con el objeto de emplear subsiguientemente dichas fibras en la producción de artículos o para otros fines,** de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

"El Ministro, **José Antonio MONTALVO**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Douglas William Dron, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(314)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—...—

PATENTE DE INVENCION

Número 2688—Expediente 6789.

El Presidente de la República de Colombia hace saber qua habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 9 de enero último el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder al señor Thomas Fraser King, domiciliado en Londres, Inglaterra, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República, su invento consistente en con **bituminosas para ser usadas como p cemento particularmente adecuados mación o construcción de caminos suj fico pesado, calles o superficies, así el uso en la manufactura de bloque dos a la pavimentación de calles y** (Caso A), de conformidad con la descripción presentadas.

....

"El Ministro, **José Antonio MO**

Por tanto, de acuerdo con el inc artículo 120 de la Constitución Naci conformidad con las atribuciones co Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 192 medante la presente, al expresado s mas Fraser King, del domicilio in posesión del privilegio concedido p solución anterior, para el invento en cionado, y por el término de diez a dos desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintiuno de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA

El Ministro de Industrias,

José Antonio M

—

Inscrita en la clase 8ª

El Jefe de la Sección de la Pro dustrial,

Francisco de

(316)—Derechos consignados, $ ción, una vez.

—...—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional gislatura del año de 1925, a $ 2 e en rústica.

Imprenta Nacional.

SOLICITUDES PATENTE DE PRIVILE

—:::—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Jua Escolá, domiciliado en Cali, solicita p privilegio, por diez años, para el inv sistente en una escalera de extensión da, desde tres peldaños en adelante, de un sistema especial. La escalera s **Escalera Romeu,** de conformidad co cripción y fotografías presentadas.

Presentada el 2 de junio de 1930.

Carlos

Expediente número 7051 C.

(1705)—Publicación, tres vece

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la a Roberto Botero Escobar, como apo Otto Lellep, domiciliado en Berlín, solicita patente de privilegio, por para el invento consistente en un positivo para la calcinación de ceme de conformidad con la descripción presentados.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel Mari

Expediente número 7093.

(1708)—Publicación, tres veces.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS
AUG 30 1930

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 1º de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21455
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

STERIO DE GOBIERNO—Resolu-
ón número 27 de 1930, por la cual se
prueba otra, procedente de la Gober-
ación del Tolima..... 217

STERIO DE HACIENDA Y CREDI-
O PUBLICO—Sentencia dictada por el
ribunal Superior de Barranquilla en
juicio por contrabando de opio se-
uido por el Juzgado de Rentas Nacio-
ales del Atlántico contra Au Chi Dau
Antonio Dong.... 218
ado de Aduanas. Acta número 373... 218
orería General de la República. Mo-
imientos de caja de los días 21 y 22 de
ilio de 1930..... 220

STERIO DE INDUSTRIAS—Patentes
e invención números 2687, 2690 y 2691. 222
citudes de patentes de privilegio..... 223
tificados de registro de marcas de fá-
ica números 7556, 7557 y 7555..... 223

STERIO DE CORREOS Y TELE-
RAFOS—Resolución número 63 de
930, por la cual se reconocen unos gas-
s de viaje al técnico de inalámbricos
el Ministerio..... 224
olución número 77 de 1930, por la cual
reglamenta la liquidación de cables
radiotelegramas internacionales..... 224

—

sos oficiales..... 224

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por
ndo Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

a importante obra de más de mil pági-
precedida de una nota sobre **Tecnicismo**
ico, y seguida de una lista de las disposi-
s que han sido declaradas inexequibles
a Corte Suprema desde 1919 hasta 1928,
le venta en la Administración del DIARIO
IAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el
lar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1930
POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA, PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ministerio de Gobierno—Sección IV, Justicia. Bogotá, 21 de julio de 1930.

Vista la siguiente Resolución del Gobernador del Tolima, que dice:

«RESOLUCION NUMERO 30

«Gobernación del Departamento—Secretaría de Gobierno—Sección de Gobierno—Ibagué, mayo 5 de 1930.

«La Gobernación del Departamento,

«CONSIDERANDO:

«1º Que la Contraloría Departamental ha formulado las siguientes consultas:

«¿Está obligada la Contraloría a pedir la suspensión del cobro de las contribuciones municipales (se refiere al Municipio de Cunday), toda vez que el cobro de ellas tiene su origen en un acuerdo que debe ser nulo porque la credencial de algunos de sus miembros fue anulada?

«¿Está obligado el Gobierno Departamental a dar las órdenes del caso para evitar que sigan ejecutándose los actos viciados del Concejo de Cunday, por correr la contingencia de nulidad decretada a la credencial de algunos miembros de dicha corporación?

«¿Debe la Contraloría o el Gobierno impedir el pago de servicios públicos, etc., porque el acto (sic) o acuerdo que hace las apropiaciones lógicamente es nulo desde luégo que la credencial de algunos miembros del Concejo que los dio fue anulada?

«¿O los actos del Concejo de Cunday cuya elección fue declarada nula en la credencial de algunos de sus miembros, debe cumplirse en su integridad hasta tanto no sean declarados nulos por la autoridad competente, y entonces tanto el Gobierno como la Contraloría deben reconocer la autenticidad de esos actos so pena de destruír la armazón administrativa de Cunday?

«2º Que esas preguntas pueden resumirse en la siguiente:

«¿Queda anulada toda la legislación municipal del anterior Concejo, por efecto de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 4 de febrero del presente año, en que se ordenó practicar nuevo escrutinio acerca de algunos de sus miembros?

«3º Que el artículo 180 del Código Político y Municipal hace obligatorios los acuerdos de los Concejos Municipales mientras no sean anulados por autoridad competente.

«4º Que conforme al artículo 169 de la misma obra, un acuerdo o una resolución aprobados por el Concejo puede ser reconsiderado, modificado o anulado por la misma entidad, por medio de otro acuerdo o resolución.

«5º Que si en favor de la tesis que parece sostener la Contraloría en algunos apartes de la referida resolución, puede haber alguna decisión o concepto de algún expositor en refuerzo de la opinión del Gobierno que se expresará adelante, existen clarísimos textos legales,

«RESUELVE:

«La legislación municipal expedida por el Concejo de Cunday antes de estar integrado por el nuevo personal que hoy tiene como consecuencia del fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 4 de febrero del presente año, no es nula mientras así no se disponga por la autoridad competente o el mismo Concejo la reconsidere, la modifique, la reforme o la anule por medio de acuerdos expedidos con el lleno de las formalidades que indica la ley.

«Consecuencialmente no es el caso de pedir la suspensión del cobro de las contribuciones municipales, ni de que el Gobierno departamental dé órdenes para que no sigan ejecutándose acuerdos del Concejo ni de que la Contraloría ni el Gobierno impidan el pago del servicio público en dicho Municipio, ni de que se cumplan en su integridad todos los actos del anterior Concejo de Cunday, puesto que en lo tocante a Personero la Gobernación, con aprobación del Ministerio de Gobierno, considera legal la elección de Personero Municipal hecha por esa entidad últimamente.

«Por tratarse, conforme al ordinal 13 del artículo 127 del Código Político y Municipal, de una consulta sobre la inteligencia de ciertas leyes, sométase esta Resolución a la aprobación del Ministerio de Gobierno.

«Cópiese, y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

«Félix María Reina

«El Secretario de Gobierno,

«David Rincón Bonilla»

SE RESUELVE:

Apruébase la anterior Resolución, por estar ajustada a las disposiciones legales pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SENTENCIA

DICTADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA EN EL JUICIO POR CONTRABANDO DE OPIO SEGUIDO POR EL JUZGADO DE RENTAS NACIONALES DEL ATLANTICO CONTRA AU CHI DAU O ANTONIO DONG

Tribunal Superior del Distrito Judicial—Barranquilla trece de junio de mil novecientos treinta.

Vistos:

En sentencia de fecha diez y nueve de diciembre último, dictada por el señor Juez de Rentas Nacionales del Atlántico, se dispone lo siguiente:

«1º Decrétanse como de contrabando los doce (12) paquetes de opio con un peso de siete y media libras, tomadas al chino Au Chi Dau o Antonio Dong, y se ordena su decomiso en favor de la Nación.

«2º Condénase a Au Chi Dau o Antonio Dong, como responsable único del contrabando de que trata este juicio, a pagar en favor del Tesoro Nacional la multa de trece pesos con veintiún centavos ($ 13-21) oro legal, a que asciende el valor de los derechos que trató de defraudar. (Véase la liquidación hecha por la Aduana a folios 15).

«3º De conformidad con el artículo 2º de la Ley 103 de 1928, consúltese la presente sentencia con el honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, y si fuere confirmada, dése cuenta a los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público y Administrador de la Aduana de este puerto, depositario del opio, para que por estos funcionarios se dicten las medidas que sean del caso en relación con dicha droga.»

«Dése cumplimiento al artículo 153 de la Ley 85 de 1915.»

De ese fallo apeló el defensor del procesado al acto de la notificación. Concedido el recurso, y tramitado éste por el Tribunal, cumple decidir en definitiva, y para el efecto se considera:

En el correspondiente auto de proceder se formularon los cargos con la debida precisión, y ejecutoriado el enjuiciamiento, nada se hizo por las partes que tendiera a la defensa del acusado. De suerte que aquellos cargos conservan su fuerza probatoria, como acertadamente lo advierte el inferior. Y pues los elementos cuerpo del delito y responsabilidad del agente ejecutor vienen suficientemente acreditados, con las pruebas que señala el artículo 1656 del Código Judicial, no cabe duda que la condenación del acusado se impone, en la forma y términos que indica el Juez **a quo.**

No está de más considerar el pasaje que contiene la sentencia apelada en punto a la alegación de la defensa sobre nulidad de la indagatoria rendida por el reo. Fúndase lo alegado en que actuó como apoderado en ese acto una persona que no reúne las condiciones que exige el artículo 1º de la Ley 62 de 1928.

Con acierto habla el señor Juez de Rentas Nacionales, cuando dice que no es la nulidad la sanción que cabe a la falta o irregularidad en referencia, toda vez que así no lo ha determinado el legislador. Empero, es fuerza aplicar el artículo 12 de la citada Ley 62 de 1928, y declarar incurso en una multa de cincuenta pesos al funcionario que violó esta norma. A la persona que actuó como apoderado no puede imponérsele sanción alguna, porque se le nombró de oficio. Es que hay un sólo culpable de la contravención, a quien por lo mismo se multa.

En tal virtud, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con su Fiscal, confirma la sentencia recurrida.

Declárase incurso al señor Manuel V. Molina, Juez que era de Rentas Nacionales el día doce de agosto de mil novecientos veintinueve, en una multa de cincuenta pesos, por la falta que se anota en la parte motiva del presente fallo. En actuación aparte se llevará el procedimiento conducente a la efectividad de esta pena.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente a la Oficina de su origen.

Santiago Zúñiga—Nicolás Flórez—Julio C. Zúñiga—El Secretario, José R. Bisbal.

JURADO DE ADUANAS

—::—

ACTA NUMERO 373

En Bogotá, a siete de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Mercriólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2832.

Aníbal Velásquez & Compañía, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 20008, importaron cinco paquetes declarados «telas de algodón con menos del 25 por 100 de seda, para trajes de mujer,» que al ser reconocidos se observaron como «telas de seda con trama de algodón,» del numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915.

Los interesados reclaman de la multa aplicada, en atención a que para la declaración que hicieron de las telas importadas sólo se atuvieron a la cantidad de seda que la fábrica despachadora asegura que tienen, o sea un 16 por 100, como lo podrían demostrar al Jurado según la factura juramentada, circunstancia por la cual ignoraban que el 25 por 100 de seda o menos, es tan sólo para todas aquellas telas con listas o cuadros, pero en ningún caso para la superficie. Y que en ningún caso tuvieron intención de defraudar al Fisco, puesto que la tela importada es un holán o etamina ordinaria que con el solo gravamen de $ 3 que se le aplicó les ocasiona una pérdida en esta tela no menor de $ 150.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior resolvió, salvo mejor opinión del Jurado de Aduanas, confirmar la multa aplicada, teniendo en cuenta que el contenido de las encomiendas eran telas de seda y algodón en que la trama era completamente de algodón y la urdimbre de seda, comprendidas en el numeral 1760, con gravamen de $ 3, y que este a venía declarado tanto en la declaraci Aduana como en las respectivas facturas de algodón con menos de 25 por 100 d para trajes de mujer.» Pero que quizá e do de Aduanas, teniendo en cuenta la si difícil por que atraviesa el comercio y la c tancia de que los interesados han sido s muy cumplidos, resuelva favorablemente licitud.

El Jurado Central dispuso:

«El Jurado de Aduanas, verdad sabida na fe guardada, absuelve de la multa in por la Oficina de Encomiendas Postales terior.»

2833.

Administrador de la Aduana de Cúcut

Envía al Jurado de Aduanas una mues jabón «Sanapiel Sterne's» a fin de qu indique el numeral que le corresponde.

La Administración de la Aduana opi le corresponde el numeral 615, por ser dicho jabón a los enumerados en ese n pero que los interesados piden se le ap J., con gravamen de $ 0-45, como a los dos «Balmey.» Que como se trata de u medicinal perfumado, con fórmula de sición que tiene todas las característic jabón «Reuter» y otros similares, la Adu creído correcta la aplicación del numer

El Jurado Central, en vista de la mues viada, resolvió:

«Contéstese al señor Administrador Aduana de Cúcuta que el jabón «S -Sterne's,» cuya muestra envía, pertenece meral 615 de la Tarifa, con gravamen d más 15 por 100.»

2834.

Mauricio Mackenzie, de Bogotá:

En memorial de 4 del presente mes ge al Jurado de Aduanas y a nombre de ñores Breuer Moller & Compañía, Su de Barranquilla, consulta qué numera Tarifa corresponde al producto llemado pel,» al cual se le ha sustituído el nom mico difícil de pronunciar, por el que lle propio para el uso vulgar de las p También consulta el numeral y gravam correspondería a los productos deno «Hohaese» y «Hogival,» de todos los acompaña una muestra.

El Jurado Central, una vez oído el par señor Químico del Ministerio, resolvió:

«Contéstese al peticionario, como r de su consulta, que respecto a las «Treupel,» como no traen fórmula de c ción ni hay constancia del producto que representan, deben aforarse en el 626 de la Tarifa, con gravamen de $ 2, 15 por 100. En cuanto a los suposito Nohaesa, pertenecen al numeral J. 6 $ 0-25. Respecto a la preparación «H que es un producto biológico, pertenece meral J., con gravamen de $ 0-25, seg número 113 del Jurado Central de Ad

2835.

Ramón y Juan B. Peláez, de Medell

En memorial de 14 de noviembre pa dirigen al Jurado de Aduanas rec del aforo aplicado en la Aduana de quilla a unos confites fabricados por de H. K. Mulford & Co., que les fuero ficados en el numeral 1354 de la Tari

avamen de $ 1-50. Reclaman igualmente de multa que se aplicó por considerar falsa la claración dada. Acompañan copia del mani-sto número 148 del vapor **Metapan**, de 28 de ril del corriente año.

El Jurado Central, una vez impuesto del me-rial de los interesados, resolvió:

«Dígase a los peticionarios que el Jurado de uanas sólo conoce por reclamaciones sobre ros cuando la petición se ha hecho oportu-mente ante la respectiva Aduana y ha su-do la tramitación correspondiente, enviando estudio del Jurado el respectivo expediente, que no ocurre en el presente caso.»

2836.

orge Ospina G., de Bogotá:

n su condición de Gerente de la empresa istructora nacional J. Ospina & Compañía, dirige al Ministerio de Hacienda y Crédito blico y solicita se dicte una resolución de ácter general interpretativa de los numera-867. 891, 905 y 885 de la Tarifa de Aduanas, indique qué se entiende por madera acepi-la y qué por partes de edificios desarmados, a los efectos del cobro de derechos aduane-. Hace una larga exposición para fundar su ición.

l Ministerio dispuso pasar el memorial del icionario al Jurado de Aduanas por ser nto de su competencia.

l Jurado Central, una vez impuesto de la so-ud formulada por el peticionario y del me-ial de los señores Tulio Suárez, Luis Calde-Tejada y J. Ospina & Compañía sobre el mo asunto, resolvió:

Pasen los anteriores memoriales al señor sidente de la corporación para que rinda in-ne en relación con lo solicitado.»

2837.

opical Oil Company, de Cartagena:

l memorial de 20 de septiembre del co-nte año reclama de la glosa formulada por ontraloría General al examinar las cuentas la Aduana de Cartagena correspondientes es de octubre de 1928, porque en concepto licha entidad, sobre las cajas llegadas por r **Carodyn**, de 24 de septiembre de 1928, ifiesto número 4, que venían declaradas cas de malla de alambre de hierro galvani-, cuyo tejido es de más de cinco centíme-en cuadro, para ganado,» y que fue re-cido «similar a la malla para revestimien-ndustrial,» y que se liquidó en el numeral , con gravamen de $ 0-01, han debido li-arlo con gravamen de $ 0-05, en el nume-1042.

Administración de la Aduana de Cartage-en Resolución de 20 de septiembre pasado, so pasar la reclamación el Jurado del to para que, de acuerdo con la facultad erida por el Decreto número 681 de 18 de del corriente año, resuelva lo que estime .

Jurado del puerto, en sesión de 5 de octu-último, confirmó el aforo aplicado por la na de Cartagena.

Jurado Central dispuso:

e confirma lo resuelto por el Jurado del to.»

representante por la Contraloría, salva su »

2838.

opical Oil Company, de Cartagena:

r memorial de fecha 10 de agosto del co-te año, reclama de la glosa formulada por ontraloría General de la República al exa-minar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de julio de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, las cajas números 6 8, llegadas por vapor **Agwistar**, de 23 de junio de 1928, manifiesto número 24, las cuales venían declaradas «colchones,» que fueron aforadas en el numeral 1025, con gravamen de $ 0-17, han debido aforarse a $ 1-50, en el numeral J. 1409, de acuerdo con el acta número 98 de 30 de julio de 1926.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 21 de agosto del corriente año y previo el pago de la diferencia glosada como dejada de cobrar, pasó la reclamación al Jurado del puerto, de acuerdo con el Decreto número 681 de 18 de abril del corriente año.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, resolvió: que tratándose de un error al confeccionar el respectivo manifiesto, porque el contenido de las cajas eran colchones de muelles o resortes (**Springe matresses**), confirmó el aforo aplicado por la Aduana, y en consecuencia exoneró del pago de la suma cobrada por concepto de glosa.

El Jurado Central dispuso:

"Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena.»

2839.

Abraham Dau, de Cartagena:

Por memorial de 29 de julio pasado, dirigido a la Administración de la Aduana de Cartagena, reclama de la multa que glosó la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de esa Aduana correspondientes al mes de julio de 1928, multa que, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse por deficiente declaración sobre una importación efectuada por vapor **Macabi**, de 6 de julio de 1928, manifiesto número 18, por haberse declarado un fardo «vestidos exteriores de tela de algodón y lana para hombres,» que el Reconocedor aforó en el numeral 1585, con gravamen de $ 1-60.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de 9 de septiembre pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, de conformidad con lo que dispone el Decreto número 681 de 18 de abril del presente año.

Dicha entidad, en sesión de 28 de septiembre último, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena.»

2840.

Abraham Dau, de Cartagena:

En memorial de 14 de agosto último reclama de la multa glosada por la Contraloría General de República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de agosto de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse sobre el fardo número 1, importado con manifiesto número 55 del vapor **Sixaola**, de 24 de agosto de 1928, el cual venía declarado «camisas exteriores de tela de algodón y seda artificial para hombre,» que el Reconocedor observó «ropa interior no designada,» del numeral 1753, con gravamen de $ 3-50.

El Administrador de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 9 de septiembre pasado, ordenó pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo conveniente, de acuerdo con el Decreto número 681, de 18 de abril del presente año.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre último, quitó la multa glosada.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena, en vista de las pruebas aducidas por el interesado.»

2841.

Abraham Dau, de Cartagena:

En memorial de 17 de agosto del corriente año reclama de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de junio de 1926, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, sobre una caja llegada por vapor **Equatore**, de 21 de mayo de 1926, manifiesto número 17, la cual venía declarada «sombreros de paja para hombre,» que la sección de Reconocimiento observó en el respectivo manifiesto «sin más adornos que cintas o galones, del numeral 1527, con gravamen de $ 1.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de fecha 3 de septiembre del corriente año, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo que crea conveniente en relación con la glosa formulada por la Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 681 de 18 de abril del corriente año.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena.»

2842.

Ricardo Escobar U., de Medellín:

La Sociedad Comisionista de Cartagena, a nombre de Ricardo Escobar U., de Medellín, reclama del aforo y de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 2, del vapor **Frida Horn**, de 12 de noviembre de 1928.

La declaración consular que está adherida al original del manifiesto dice: «cuatro cajas, muebles ordinarios de madera, sin esculturas, dorados ni embutidos, numeral 900; muebles de latón, numeral 1101; muebles ordinarios de madera sin esculturas, dorados ni embutidos, numeral 900; muebles de latón, numeral 1101; vidrios planos sin azogar, numeral 291; muebles ordinarios de madera, sin esculturas, dorados ni embutidos, numeral 900; muebles de latón, numeral 1101; espejos de más de 25 centímetros de luna, numeral 267; muebles ordinarios de madera, sin esculturas, dorados ni embutidos, numeral 900; muebles de latón, numeral 1101; espejos de más de 25 centímetros de luna, numeral 267,» que la Sección de Reconocimiento encerró con una llave todas las cajas declaradas y justificó en la columna de observaciones del referido manifiesto, «muebles de latón con espejos y adornos,» y los aforó de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 117 de 1913. Por lo tanto la Sección de Liquidación liquidó el 60 por 100 ad valórem e impuso multa por falsa declaración.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 977 de 22 de marzo pasado, teniendo en cuenta lo resuelto por el Jurado Central de Aduanas en sesión de 4 de agosto de 1928, dispuso corregir el aforo de acuerdo con el numeral J., con gravamen da

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 21 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1894. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura ....$ 50,106 74

1906. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 55, de hoy 11,945 17

Depósitos provisionales:

1892. Recibido de Joaquín Angel, empleado de la Contraloría, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar a Herminia de Angel..... 20 ..

Acreedores varios:

1888. Recibido de Pedro E. Gómez O., valor de las órdenes de pago del Ministerio de Guerra:

Número 149|7057, por ....$	55,263 40	
Número 149 bis|7060, por	6,112 05	
Número 151|066, por	5,663 05	67,038 50

1889. Recibido de Pablo E. Pinzón Tolosa, valor de la orden de pago número 127\|7075, del Ministerio de Obras Públicas ....$ 9,000 ..

1890. Recibido de Félix A. Murillo, valor de la orden de pago número 146\|7064, del Ministerio de Guerra..... 6,830 06

1891. Recibido de Tiberio Reyes, valor de la orden de pago número 135\|7047, del Ministerio de Gobierno..... 77,137 ..

1893. Recibido de Rafael González García, valor de la orden de pago número 86\|6096, del Ministerio de Correos y Telégrafos .... 12,435 ..

Rentas:

1886. Recibido de C. H. Pareja, registro y publicación de seis marcas (cinco sin clisé) .... 75 ..

1887. Recibido de C. H. Pareja, registro y publicación de tres marcas sin clisé .... 39 ..

1885. Recibido de T. Franco, arrendamiento de la casa número 161, de la calle 15, en junio de 1930..... 60 ..

1895\|1905. Recibido de Peregrino Ossa, derechos fiscales del denuncio de once minas de cobre 2 75

Suma ... .$ 234,689 22

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 522\|7217. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Tomás Brigard ....$

Número 515\|7210. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Leonardo Cárdenas Pinto ....

Número 492\|7041. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica ....

Número 533\|7227. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Armando Otálora ....

Número 261\|7271. Ministerio de Gobierno. A favor de Miguel Pacheco (apoderado) ... .

Número 437\|7177. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis María Rivas Merizalde ....

Número 165\|7166. Ministerio de Guerra. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica ....

Número 13\|7006. Ministerio de Industrias. A favor de la Sociedad de Agricultores de Colombia.... .....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 146\|7064. Ministerio de Guerra. A favor de Félix A. Murillo ....

Número 151\|7066. Ministerio de Guerra. A favor de Pedro E. Gómez O. ....

Número 150 bis\|77060. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 149\|7057. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 125\|6127. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel F. Cardoso ... .

Número 125\|6127. Ministerio de Gobierno. A favor de Tiberio Reyes ....

Número 127\|7075. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa ....

Número 123\|7046. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Eleuterio Jaramillo ....

Número 87\|6089. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García ....

Número 86\|6096. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ....

Número 63\|7034. Ministerio de Industrias. A favor de Eduardo Sáenz ....

Fondo rotativo:

Número 240\|7020. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana Schlubach .. ..

Número 249\|7027. Departamento de Provisiones. A favor de Weiser & Hering ....

Número 236\|7017. Departamento de Provisiones. A fa-

$ 0-40, de acuerdo con la citada acta del Jurado de Aduanas.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el gravamen de $ 0-40, señalado por la Administración de la Aduana de Cartagena y la multa impuesta.»

2843.

J. V. Mogollón & Compañía, de Cartagena:

En memorial de fecha 20 de septiembre del corriente año, dirigido a la Administración de la Aduana de Cartagena, reclaman de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana, correspondientes al mes de septiembre de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse multa por deficiente declaración sobre una caja importada con manifiesto número 22 del vapor **Puerto Rico**, de 18 de septiembre de 1928, la cual venía declarada «instrumentos de música,» que la Sección de Reconocimiento observó «contrabajos de madera.»

Los peticionarios alegan en su favor que, de acuerdo con copia del manifiesto número 22, del vapor mencionado, que reposa en su poder, antes de ser reconocida dicha caja, presentaron ante la Aduana, con fecha 19 de septiembre de 1928, un memorial en que, respecto a dicha caja decían lo siguiente:

«Caja 1112. Esta contiene solamente contrabajos de madera.»

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia de 20 de septiembre pasado, previo el pago de la referida glosa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 681 de 18 de abril del presente año, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto para que esta entidad resuelva lo que crea conveniente.

El Jurado del puerto, en sesión de 28 de septiembre pasado, resolvió:

«En vista de que los señores Mogollón presentaron memorial aclaratorio, quítese la multa.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

2844.

Uribe Salazar & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman de la multa impuesta al manifiesto número 65, del vapor **Mimi Horn**, de 15 de junio del año en la cual se aplicó de conformidad con el lo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse rado treinta cajas «pescado o sardinas vadas,» que se aforaron en el numeral 1 Tarifa, con gravamen de $ 0-17 el kilo.

La Administración de la Aduana de gena, en Resolución número 1129, de 17 nio pasado, no encontró justa la multa da, pues en su concepto no hubo deficie la declaración, pero que como las atrib de exonerar de multa a los importadores cultad privativa de los Jurados de Adua solvió no acceder a la exoneración de la pero conceptuó que dicha entidad debe a de la pena aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 5 d bre pasado, quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la presente reclamación a cina de su origen, porque de acuerdo con 103 de 1928, al Jurado Central no le corr de conocer sobre multas.»

Siendo avanzada la hora, se levantó sión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el tralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Co **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **González Navas.**

de Juan Esguerra R. .....$ 112 50

aspaso de fondos:

favor del Banco de la República, para situar a la n del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja. 9,500 ..

favor del mismo, para situar en Girardot a la orden Cajero de Agua de Dios 6,461 76

favor del mismo, para situar en el Banco de San en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de ratación ..... 10,000 ..

favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto Contratación, letras, así:

mero 215, a favor de Eugenio J. Gómez (endosatario) 600 ..
mero 17, a favor de Almacenes Unidos (endosatario) 500 ..

favor de Paulina de Ordóñez, giro de la Aduana de acha ..... 80 ..

favor de The Royal Bank of Canada, giro de la na de Arauca ..... 391 ..

pósitos provisionales:

favor de Ernesto Nieto, embargo del mismo, en junio 930 ..... 5 ..

favor de José de Cataño, embargo de Luis Vargas en abril, mayo y junio de 1930..... 452 23

favor de J. Nicolás de Caicedo, a buena cuenta del sito número 1747, de julio 5 de 1930..... 2,500 ..

favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta epósito número 1755, de julio 7 ..... 1,500 ..

favor de Carlos Escobar Roa, a buena cuenta del ito número 1830, de julio 14 ..... 2,500 ..

avor de Roberto Garavito, a buena cuenta del de- número 1223, de mayo 9 ..... 2,000 ..

avor de Pedro E. Gómez O., saldo del depósito nú- 1670, de junio 26 ..... 5,000 ..

ósitos de giros postales:

avor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los itos de giros postales, oficio número 451, del Jefe Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

tos presupuestales de 1930:

avor de Miguel de J. Pérez, viáticos de venida co- nador ..... 75 ..

avor de Leandro Cuberos Niño, viáticos de venida Senador ..... 150 ..

avor de Eleuterio Serna, viáticos de venida como sentante ..... 125 ..

cos y banqueros:

vor del Banco de la República, para amortización os del Tesoro ..... 1,000 ..

os pendientes de órdenes de pago:

avor de varios, pensiones del Ministerio de Ha- y Crédito Público ..... 534 ..

Suma .....$ 229,457 99

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

	Bogotá, julio 21 de 1930	
ayer .....$	3,529 72	
sos hoy	234,689 22	
sos hoy	.....	229,457 99
nce	.....	8,760 95
$	238,218 94	238,218 94

mposición del saldo:

en el Banco de la República .....$	1,772 20
ues para consignar	10 ..
es, plata y níquel	6,978 75
Total .....$	8,760 95

sería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 22 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1910. Recibido de Gabriel Reyes, reintegro con factura número 1114, de julio 21 de 1930 .....$ 814 44

1909. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 115, de julio 21 de 1930 ..... 9,000 ..

Depósitos provisionales:

1911. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a David Rosas ..... 40 ..

1912. Recibido de Tito Ricci (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma cobrada por comisión del Juzgado de Rentas Nacionales 32 71

Rentas:

1907. Recibido de Luciana Estrada, apoderado de Faillace Hermanos, registro y publicación de tres marcas. 41 ..

1908. Recibido de Alfredo Díaz M., publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas 3 ..

Suma .....$ 9,931 15

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 447|7186. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Senén Calvo .....$ 120 ..

Número 456|7195. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Josefina Rivas Groot..... 150 ..

Número 452|7191. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Dolores Castañeda ..... 200 ..

Número 538|7230. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Roberto Torres (apoderado) 56 25

Número 464|7156. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Salvador Carvajal Hens ..... 21 ..

Número 500|7259. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 17 60

Número 267|7256. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Carlos Echeverría 32 50

Número 257|7146. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis F. Restrepo (apoderado) ..... 20 ..

Número 94|7097. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Murillo & Muñoz ..... 15 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 169, a favor de Bavaria (endosatario) ..... 481 ..
Número 220, A favor de Chocolate Santafé..... 750 ..
Número 232, a favor de S. Helo & Compañía..... 300 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 293, a favor de Molinos del Caribe..... 370 ..
Número 266, a favor del Banco de Colombia (endosatario) ..... 740 ..

A favor de Manuel Jiménez López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja 409 09

A favor de The Royal Bank of Canada, giro de la Aduana de Arauca ..... 400 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Guillermo Díaz, embargo de Carlos Uribe U., de abril a junio de 1930 ..... 139 98

Acreedores varios:

A favor de Gabriel Reyes, a buena cuenta del depósito número 1847, de julio 16 de 1930 ..... 814 44

A favor de Roberto Garavito, a buena cuenta del depósito número 1223, de julio 22 ..... 353 88

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Antonio José Restrepo, viáticos de venida como Representante ..... 125 ..

A favor de Jorge Gómez Silva, viáticos de venida como Representante ..... 125 ..

A favor de Bernardo Ramírez A., viáticos de venida co-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PATENTE DE INVENCION

Número 2687—Expediente 6802.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 10 de enero último el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a la sociedad Indian Refining Company, domiciliada en Lawrenceville, Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República, su invento consistente en **perfeccionamientos en los métodos de extraer de los petróleos o aceites minerales fracciones apropiadas para la manufactura de lubricantes, y de refinar de tal manera esas fracciones que se mejoren las características de lubricación de los aceites que resulten. Este invento se relaciona más particularmente con los métodos que se aplican a los petróleos o aceites minerales que contienen una cantidad considerable de cera parafina**, de conformidad con la solicitud, planos y descripción presentados.

....

"El Ministro, **José Antonio MONTALVO**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad Indian Refining Company, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(317)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2690—Expediente 6822.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 24 de enero último el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de los señores que más adelante se expresan, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a los señores Zadok Van Den Bergh, domiciliado en Keizersgracht 207, Amsterdam, Holanda, Barend Gysbertus Hendrikus Van Der Jagt, domiciliado en Thomsonlaan 15, La Haya, Holanda, y Adrianus Johannes Van Kuyk, domiciliado en Graaf, Wichmanlaan 11, Bussum, Holanda, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **un procedimiento para el aprovechamiento industrial de nuez de coco y de sus elementos componentes, en particular las fibras de la cáscara o corteza de dicho fruto, y relacionado asímismo con la instalación de aparatos y enseres para la explotación industrial de dicho procedimiento**, de conformidad con la solicitud, planos y descripción presentados.

....

"El Ministro, **José Antonio MONTALVO**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los expresados señores, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a quince de abril de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(318)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVEN

Número 2691—Expediente 6

El Presidente de la República d
hace saber que habiendo ocurrido
rio de Industrias por medio de me
sentado el 11 de diciembre de 192
Rafael Campo A., de esta ciudad,
derado de la sociedad que más adel
presa, en solicitud de una patente
gio de invención, el Ministerio ha
la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a la sociedad The Pf
domiciliada en Rochester, Nueva Y
Unidos de Norte América, privile
vo, por el término de diez años, co
de la fecha de la expedición de la
pectiva, para que durante ese tér
explotar en todo el territorio de la
su invento consistente en **sistemas**
tener la leche con relación al pr
de pasteurización, invento que tien
general aumentar la eficiencia de l
empleados, de conformidad con l
planos y descripción presentados.

....

"El Ministro, **Francisco Jos**

Por tanto, de acuerdo con el in
artículo 120 de la Constitución Na
conformidad con las atribuciones c
Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 19
mediante la presente, a la expresa
The Pfaudler Co., del domicliio i
posesión del privilegio concedido p
lución anterior, para el invento en
cionado, y por el término de diez
dos desde hoy.

Expedida en Bogotá a dos de m
novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA

El Ministro de Industrias,

Francisco Jo

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Pr
dustrial,

Francisco de

(319)—Derechos consignados, $
ción, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional
gislatura del año de 1925, a $ 2
en rústica.

---

mo Representante ..... $	125 ..
A favor de Fernando Pinzón Tolosa, viáticos de venida como Representante	125 ..
A favor de Alberto Camacho Angarita, viáticos de venida como Representante	75 ..
A favor de Rafael Dávila, váticos de venida como Representante	75 ..
A favor de Félix de Villa, viáticos de venida como Representante	125 ..
A favor de Julio Salazar, viáticos de venida como Senador	75 ..
A favor de Víctor S. Cámacho, viáticos de venida como Senador	75 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	21 25
Suma ..... $	6,336 99

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la Repúblic

Bogotá, julio

Saldo ayer ..... $	8,760 95
Ingresos hoy	9,931 15
Egresos hoy	....
Balance	....
$	18,692 10

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $	
Billetes, plata y níquel	
Total ..... $	

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. A

SOLICITUDES DE ATENTE DE PRIVILEGIO

Ministro de Industrias.

uscrito, representante de la agencia de o Botero Escobar, como apoderado de oisar Walker, domiciliado en Tulsa, Okla- Estados Unidos de Norte América, soli- atente de privilegio por diez años, para ento consistente en mejoras en separa- de petróleo y gas, de conformidad con la ción y dibujos presentados.

entada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

diente número 7094.

(1709)—Publciación, tres veces.

3—1

—:: —

Ministro de Industrias.

uscrito, representante de la agencia de o Botero Escobar, como apoderado de edad Mills Novelty Company, organizada ne a las leyes del Estado de Illinois, do- ia en Chicago, Illinois, Estados Unidos te América, solicita patente de privile- diez años, para el invento consistente quinas de vender accionadas por mone- ise 13, de conformidad con la descrip- dibujos presentados.

ntada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

liente número 7095.

(1710)—Publicación, tres veces.

3—1

Ministro de Industrias.

scrito, representante de la agencia de Botero Escobar, como apoderado de dad Merco Nordstrom Valve Co., or- a conforme a las leyes del Estado de e, domiciliada en San Francisco, Cali- Estados Unidos de Norte América, so- tentes de privilegio por diez años para ntos consistentes en una válvula lubri- en mejoras en válvulas, de conformidad descripciones y dibujos presentados.

tada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

iente número 7096.

(1711)—Publicación, tres veces.

3—1

:—:

Ministro de Industrias.

crito, como apoderado del señor Char- risat, domiciliado en Ginebra (Suiza), patente de privilegio por el término de s, para el invento consistente en un destinado a fabricar o producir gas ia, de conformidad con la descripción presentados.

tada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holguín

ente número 7097.

(1712)—Publicación, tres veces.

3—1

HISTORIA DE LAS LEYES

—

EGISLATURA DE LOS AÑOS

DE 1926 Y 1927

ordenada por la Cámara de Represen- y dirigida por el Secretario de ella, o Restrepo Briceño, tomos I a VI, de en la Administración del DIARIO , carrera 9ª, número 188, a $ 2 el en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7556—Expediente 6332.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2868, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 5 de junio de 1929 por el señor Nicolás Bertieri, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **El Cisne**, y en la figura de un cisne, solas o acompañadas de dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir pastas alimenticias para sopa, como fideos, macarrones, spaghetti, tallarines, conchas, estrellas, etc., y demás productos que se consideran de panadería, bizcochería y pastelería, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Nicolás Bertieri, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(268)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:: —

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7557—Expediente 6972.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2869, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de abril último por el doctor J. M. Uricoechea y Montoya de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las letras **B. P.**, solas o acompañadas por dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir maquinaria de toda clase y partes y accesorios de la misma maquinaria, comprendidos en la clase 5ª del Decreto 499 de 1925.

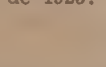

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Baker Perkins Limited, organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Willesden Junction, N. W. 10, Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a nueve de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(291)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7555—Expediente 6964.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2867, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 16 de abril último por el doctor Miguel Aguilera, de esta ciudad como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Rayol**, sola o en combinación con dibujos, emblemas u otras representaciones gráficas y artísticas, la cual marca se emplea para distinguir preparaciones medicinales de ergosterol irradiado para la prevención y el tratamiento del raquitismo, aceite de hígado de bacalao y otras sustancias farmacológicas similares, comprendidas en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

RAYOL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a tres de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(275)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 63 DE 1930

(junio 26)

POR LA CUAL SE RECONOCEN UNOS GASTOS DE VIAJE AL TECNICO DE INALAMBRICOS DEL MINISTERIO

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Klemp, técnico de inalámbricos, fue comisionado por el Ministerio para trasladarse a Cartagena y Barranquilla con el fin de gestionar asuntos relacionados con las estaciones radiotelegráficas;

Que es necesario reconocerle los gastos de viaje, de conformidad con la cláusula 2ª, inciso b), del contrato respectivo, que aparece publicado en el **Diario Oficial** número 21268, de fecha 16 de diciembre próximo pasado,

RESUELVE:

Artículo único. Reconocer al señor Carlos Klemp, técnico de inalámbricos del Ministerio de Correos y Telégrafos, por concepto de gastos de viaje en Cartagena y Barranquilla durante el mes de mayo próximo pasado, la suma de doscientos diez y siete pesos setenta centavos ($ 217-70) moneda corriente, gastos que se imputarán al capítulo 55, artículo 694, del Presupuesto vigente.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 26 de junio de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

:—:-:—:

RESOLUCION Nº 77 DE 1930

(23 de julio)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LIQUIDACION DE CABLES Y RADIOTELEGRAMAS INTERNACIONALES

El Ministro de Correos y Telégrafos,

teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar la liquidación del porte terrestre o nacional que corresponde al Gobierno sobre los mensajes internacionales que cursan por los servicios cablegráficos y radiotelegráficos en conexión con las líneas del Estado y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Asesora de Telégrafos en memorándum de fecha 17 de junio último,

RESUELVE:

Artículo 1º Los cables o radiotelegramas procedentes del Exterior se liquidarán conforme a las estipulaciones de las convenciones internacionales, es decir, que el porte terrestre o nacional se hará efectivo teniendo en cuenta el número de palabras que de acuerdo con aquellas convenciones ha sido cobrado por la Oficina de origen.

Artículo 2º Los cables o radiotelegramas que de Colombia se dirijan al Exterior, serán liquidados, en cuanto al porte terrestre o nacional, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Cuando los despachos estén escritos en clave, las palabras que pasen de diez letras se liquidarán por dos palabras, y cuando lo estén en perfecto castellano, inglés, francés, etc., se liquidarán dobles las palabras que pasen de quince letras.

b) Los despachos cuyo texto esté escrito en números, se liquidarán a razón de grupos de cinco números por palabra.

c) En el contenido de despachos en clave, los nombres de ciudades que contengan más de diez letras, como Barranquilla, Buenaventura, Bucaramanga, etc., se cobrarán como porte doble, aún cuando se les suprima una letra.

d) Los compuestos en clave combinada con palabras de cualquier idioma, se cobrarán dobles si se forma un solo grupo, aun cuando éste sea menor de diez letras.

e) Las puntuaciones que se encuentren en el texto de los despachos, como interrogante, paréntesis, punto final, coma, comillas, etc., se cobrarán como una palabra cada una de ellas.

f) Para casos especiales no estipulados, debe dirigirse consulta al Ministerio.

Artículo 3º No se admiten despachos telegráficos para que sean pagados por el destinatario; el introductor debe siempre cubrirlos conforme a la tarifa, cuando no goce de franquicia. Se refiere esta disposición al pago del porte terrestre o nacional para los despachos —cables o radiogramas—que aceptan las compañías a **debe**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1930.

Ismael Enrique ARCINIEGAS

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos veintiocho, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Duque G. contra Clotario Aldana, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

«Los derechos y acciones que el ejecutado tiene vinculados en un globo de terreno situado en el partido de **Siete Trojes**, en jurisdicción de Funza, equivalente a la cuarta parte del deslindado así:

"Por el Norte, con el camino público que va de Funza a Subachoque; por el Occidente, con terreno de Hermenegilda Organista (hoy de sus herederos), Ambrosio Rodríguez (hoy Manuel María Madero) y Bárbara Posada (hoy sus herederos); por el Sur, con el camino de La Capuchina a Santa Lucía de por medio, con terrenos que fueron del señor Pedro Hernández (hoy del señor Emilio Wills), y por el Oriente, con terreno que fue del mismo señor Pedro Hernández (hoy del señor Emilio Wills)."

«La mitad de gananciales que al ejecutado le corresponden como cónyuge sobreviviente en la sucesión ilíquida de su finada esposa, señora Teodora Juyó de Aldana, cuyos bienes se hallan en jurisdicción del Municipio de Funza.»

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, veintiséis de julio de mli novecientos treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio García C.**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintiséis de julio de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(137)—290 palabras—3 veces—$ 8-70.

3—1

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Teso General. Artículo 7.º del Decreto cutivo 1195 de 17 de julio de (DIARIO OFICIAL número 211

Por licencias de la Comisión de pecialidades Farmacéuticas, una sola vez.....$

Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez....

Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884).....

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez....

Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra.....

Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra.....

Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez.....

Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez.....

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1

A un año.....$

A seis meses.....

A tres meses.....

Número suelto el día de salida.

Número atrasado.....

Para el interior de la Repúb para el Exterior rige la misma t

CONDICIONES

Se publica los días no festivo

Los pagos deben hacerse ant damente.

Las solicitudes de inserciones suscripciones deben venir acom das del valor correspondiente, po dio de giro postal, cheque banc valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se aut en la Dirección de la Imprenta cional, calle 10, número 321 A (cio de Santa Inés), sin cobra rechos. (Artículo 3º del Decret cutivo 298 de 1928, del Ministe Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben se a los Ministerios y Goberna entidades que reparten el perió las oficinas que les correspond suscriptores deben dirigir sus mos a la Dirección de la Im Nacional—No se repetirá por del establecimiento ningún desp entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY
AUG 30 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

LOMON CORREAL TORRES
rector de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 2 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21456
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

TERIO DE HACIENDA Y CRE-
TO PUBLICO—Contrato celebrado
el profesor Edwin Walter Kemmerer,
re prestación de servicios..... 225
lo de Aduanas—Acta número 374.... 226
intendencia Bancaria — Situación
caria del país, según balances con-
dados en fecha 30 de junio de 1930.
plmento al presente número).
ERIO DE INDUSTRIAS—Resolu-
número 24 de 1930, sobre revisión
los títulos de adjudicación de un
io ubicado en el Municipio de Cá-
s (Antioquia)..... 228
udes de patente de privilegio..... 228
icados de registro de marcas de
ica números 7552, 7558 y 7559..... 229
ndes de registro de marcas de fá-
y de comercio..... 229

ERIO DE EDUCACION NACIO-
—Contrato celebrado por el Rector
a Facultad de Matemáticas e Inge-
a, con Isidro Barreto Mutis, sobre
ndamiento de una casa..... 230

ERIO DE CORREOS Y TELE-
FOS—Contrato celebrado con Ru-
J. Arango, sobre instalación de una
ión perifónica en Manizales..... 231

CODIGO
GIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).
4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de
de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y
919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de
y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto
de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a
l ejemplar, en la Administración del
OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO CELEBRADO CON EL PROFESOR EDWIN WALTER KEMMERER, SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, José M. Coronado, encargado de negocios ad interin de Colombia en Estados Unidos de América, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente y el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, según consta en cable que a la letra dice:

«Bogotá, 18 de junio de 1930.

«Lecolombia—Washington. D. C.

«Autorizámoslo firmar contrato con profesor Edwin Walter Kemmerer para traída expertos financieros sobre bases su cable mayo veinticinco, estampillándolo con veintiún pesos timbre nacional.

«Presidente, **MIGUEL ABADIA MENDEZ**

Hacienda, **Eduardo VALLEJO.**»

parte que en adelante se denominará **El Gobierno**, y Edwin Walter Kemmerer, ciudadano americano domiciliado en Princenton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, parte que se denominará **el Contratista**, se ha celebrado el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes:

Primera. El Contratista se obliga para con el Gobierno a llevar a Colombia una misión compuesta de cuatro expertos financieros de primera reputación en los Estados Unidos de América y un Secretario, misión que, dirigida por el Contratista y bajo la responsabilidad de éste, se obliga a prestar sus servicios en calidad de asesora técnica del Gobierno de Colombia en cuestiones de crédito público, sistemas de impuestos, administración de aduanas, contabilidad oficial, presupuesto y control fiscal, y en general, sobre cualesquiera otros asuntos financieros que el Gobierno tenga a bien someterle, relacionados con los anteriores.

Segunda. La misión debe llegar a Bogotá en los primeros días del mes de agosto próximo, en donde debe permanecer cuatro meses, a excepción del Contratista Jefe, que solamente adquiere el compromiso de permanecer en esa ciudad el mes de septiembre, quedando sí obligado a la dirección de la misión durante todo el tiempo en que ésta deba prestar sus servicios al Gobierno de Colombia. El Contratista será directamente responsable ante el Gobierno por los trabajos de la misión.

Tercera. El Contratista se obliga también a presentar al Gobierno, por escrito y en tres ejemplares, estudios y proyectos de leyes y decretos elaborados por la misión, con sus correspondientes exposiciones de motivos y sobre los puntos que el Gobierno le someta, de acuerdo con la cláusula anterior.

Cuarta. El Gobierno se obliga a designar por lo menos un consejero legal y los traductores y estenógrafos que sean necesarios a juicio de la misión para el lleno de las obligaciones que ésta contrae.

Quinta. Se obliga igualmente el Gobierno a pagar al Contratista como única y total remuneración de los servicios y de todo género de gastos e inversiones del Contratista y demás expertos que deban constituír la misión, de acuerdo con lo anteriormente estipulado, la suma de cien mil pesos oro en moneda de los Estados Unidos de América, suma que será pagada en la siguiente forma: la cuarta parte, dos semanas antes de embarcarse para Colombia; otra cuarta parte, seis semanas después; otra cuarta parte, seis semanas después de que se haya pagado la segunda cuota, y el saldo, dos semanas antes de expirar los cuatro meses de servicio estipulados.

Sexta. Si alguno o algunos de los miembros de la misión, en ejercicio de sus obligaciones debiera, a juicio del Gobierno, transportarse de Bogotá a otro lugar de la República, serán de cargo del Gobierno los gastos estrictamente necesarios que tales viajes ocasionaren.

Séptima. Como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, éste se obliga a pagar al Gobierno, por vía de multa, la suma de diez mil pesos oro de los Estados Unidos de América.

Octava. Son causales de caducidad de este contrato, las estipuladas en el artículo cuarenta y cinco del Código Fiscal colombiano, a saber: primera, la muerte del Contratista, en los casos en que ésta debe producir la terminación del contrato, conforme al Código Civil colombiano, y segunda, la quiebra del mismo, judicialmente declarada; esta caducidad podrá ser declarada administrativamente.

Novena. Será causal de resolución del contrato, la circunstancia de que los servicios de la misión no satisfagan, a juicio del Gobierno.

Décima. El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, y conviene en que no hay denegación de justicia cuando haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Undécima. Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Mi-

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 374

En Bogotá, a once de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2845.

Bernardo Aristizábal & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 19894, cancelado el 6 del presente mes, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros artículos, tres paquetes, los cuales venían declarados tanto en las facturas como en las declaraciones de aduana, «ropa hecha exterior, de lana, para niños, con ligeros adornos de seda,» que al reconocimiento resultó «ropa hecha exterior, de tela de lana, para niños, con ligeros adornos de seda,» correspondiente al numeral 1587 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-50. Por tanto se aplicó multa por deficiente declaración, de la cual reclaman los introductores por no considerarla justa.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior teniendo en cuenta que en la declaración se omitió la palabra «tela,» confirmó la sanción aplicada, por considerar que hubo una deficiencia que debía sancionarse, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado dispuso:

«Se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.

2846.

Elías Benavides, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 19495, cancelado el día 6 del presente mes, importó catorce paquetes de medias de seda «Bember,» que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1753 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50. El introductor reclama del aforo aplicado, puesto que dichas medias corresponden al numeral J., medias de seda y algodón predominando la seda, con gravamen de $ 2-50.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en consideración que el artículo importado eran medias de seda, las cuales desde hace tiempo han venido aforándose a $ 3-50, de acuerdo con lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 24 de 15 de mayo de 1925, puesto que son de seda en toda la parte visible, confirmó el aforo señalado por la Sección de Liquidación. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, junto con una muestra de la mercancía importada, a fin de que resuelva lo que estime legal.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2847.

Baldomero Calderón F., de Bogotá:

Se dirige al Jurado de Aduanas y le acompaña un cuaderno de muestras de telas de algodón con trama de seda, a fin de que se le informe, en vista del análisis que se haga de dichas telas, el numeral de la Tarifa que les corresponde. Dice que la casa fabricante Phillip Manufacturing and Comission Co., de Nueva York, informa que tienen un 14 por 100 de seda.

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas, dispuso:

«Dígase al peticionario, que de acuerdo con el concepto del señor Químico del Ministerio, las telas cuyas muestras remitió, por ser de algodón en la urdimbre y de seda en la trama, pertenecen al numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de tres pesos ($ 3) el kilo.»

2848.

Compañía Fosforera Colombiana:

Su Gerente en esta ciudad se dirige al Jurado de Aduanas en memorial de 6 del presente mes y solicita se le informe si los fósforos cuya muestra envía y que se introducen al país por los señores Carlos Obregón & Compañía, Chocolates Chaves y Equitativa y fábrica de cigarros **La Patria**, pueden importarse como fósforos o como avisos comerciales.

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas, resolvió:

«Contéstese al peticionario que los fósforos en cuyas cubiertas o cajas se colocan avisos comerciales, deben aforarse en los numerales 95 y 96 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-70 y $ 1-42, respectivamente.»

2849.

A. Benarroch & Compañía, de Bogotá:

En memorial de 10 del presente mes se dirigen al Jurado de Aduanas y le consultan en qué forma deben declarar y de acuerdo con qué numeral de la Tarifa de Aduanas debe aforarse el artículo cuya muestra acompañan, que es una estampa con imagen religiosa con anuncios de un medicamento. Igualmente solicita se le informe qué numeral les corresponde a las mismas estampas en caso de que sean importadas sin ninguna impresión de propaganda.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase a los peticionarios, como resultado de su consulta, que las estampas con imágenes religiosas, en las cuales vengan anuncios en ambas caras, pertenecen al numeral 1205 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-02, y que cuando las mismas imágenes traen impresión paganda, pertenecen al numeral 1266, vamen de $ 0-35.»

2850.

Otto Kemmler, de Bogotá:

En su condición de Gerente de la Qui dustrial Bayer, Meister Lucius Wescot se dirige al Jurado de Aduanas por de 22 del pasado mes y le dice:

«En mi carácter de Gerente de la Industrial Bayer, Meister Lucius W Co., me dirijo a ese Jurado para pedir respeto que se rebaje el impuesto de ción de los artículos denominados **Aro Plasmoquina compuesta, Cresival.**

«**Arosol:** su objeto exclusivo es fijar el e impedir la rápida volatilización de lo pios odoríferos. No se trata de una susta rante ni de aceite esencial ninguno, y motivo no puede quedar incluído en el 504 de la Tarifa. Este numeral se refie mente aceites esenciales, naturales o s como alhelí, jazmín, ilang-ilang, etc. cuales no tiene semejanza siquiera el **Ar** frase final del citado renglón 504, "y además empleados para la perfum comprende, en mi sentir, aquellos cu pueden emplearse como auxiliares de mería, pero que no son aceites esencial rales o sintéticos. Esa frase se refiere exclusivamente a otros aceites que enunciados en el numeral 504. El **Ar** pudiera quedar comprendido en el nu de la Tarifa, por ser un producto quí dustrial no especificado en la agrupac macuarta.

«**Plasmoquina compuesta:** el numer de una claridad y de una precisión in Se trata de catalogar allí los nuevos de composición conocida a los cuales s tituye el nombre químico difícil de p y de retener, por otro más propio para zarlo. Tal es el caso de la **Plasmoqui puesta**, cuya fórmula es: "Ndietilamin til 8 amino-6-metoxiquinolina," difícil nunciar al común de las gentes y m aún de tener en la memoria. Por eso esta medicina que no es patentada n se incluya en el expresado numeral 627 $ 0-25 el kilogramo.

«**Cresival:** siendo el **Cresival** un jara cinal no patentado, lo natural es que s en el numeral 616 de la tántas veces Tarifa y se grave a razón de veinticin vos, más el 15 por 100 ad valórem, el kil

La Presidencia del Jurado dispuso anterior solicitud al señor Merciólogo nisterio para que rinda un informe puntos tratados en la petición. En la hoy, dicho funcionario devolvió la com el siguiente estudio:

«En desempeño de la comisión con honró esa Presidencia, para que estudi formara respecto al memorial de fec actual, presentado por el señor Otto Gerente de la Química Industrial Bay ter Lucius Weskott & Co., en el cua que se rebajen los derechos de int para los artículos denominados **Aros Plasmoquina compuesta** y **Cresival**, me informar:

---

nistros, la revisión del Consejo de Estado y su publicación en el **Diario Oficial** dentro del término fijado en el artículo treinta y cinco del Código Fiscal.

Se firma en Washington, Distrito de Colombia (sic), Estados Unidos de América el día veintiocho de junio del año de mil novecientos treinta, en tres ejemplares de un mismo tenor.

José M. Coronado—Edwin Walter Kemmerer. Lecolombia.

—

Es copia tomada de la de la Contraloría General de la República.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Manuel A. Alvarado.**

El producto **Arosol** no es un aceite esencial sintético; es un compuesto que se emplea es-ialmente en la confección de perfumes, lo mo que el alcohol, la magnesia, etc., por con-iente, no debe gravarse como aceite esen- sin serlo; en mi opinión le corresponde el ro que tienen los productos químicos aplica- a la industria o de uso industrial, ya que perfumería es una industria como cualquie-otra; además, el Jurado ya había sentado el cedente señalándole al compuesto **Kein** em-do en la fabricación de barnices el mismo uesto.

Plasmoquina compuesta: respecto a esta es-alidad farmacéutica, ya en otras ocasiones a manifestado al honorable Jurado mi opi- que vuelvo a repetir: cuando la **Plasmo-a** se introduzca sola, para componer en el preparaciones medicinales, debe aforarse el numeral 627, como lo están la antipiri-la aspirina, el dematol, la adrenalina, etc., cuando viene mezclada con otros cuerpos los envases en que se da a la venta, ya tituye una especialidad farmacéutica de las define claramente el numeral 623 y que ualiza el numeral 624. Pero al honorable do, en vista del compuesto y de su indiscu- importancia para combatir el paludismo que el principal ingrediente es la quinina, ada con $ 0-01, está, dentro de sus atribu-es, señalarle un gravamen de acuerdo con niras del legislador, que se ha empeñado pre en combatir las enfermedades tropi-, para lo cual no se ahorran esfuerzos, tan-ás cuando la Dirección Nacional de Higie- recomienda de manera muy especial y va el punto de considerar la **Plasmoquina** quinina sintética.

Cresival: siendo este producto un jarabe me-al, cuya fórmula no es secreta ni paten- no veo porqué no se afore en el numeral **jarabes medicinales no patentados,** ya que numeral no establece excepciones.»

Jurado Central resolvió:

vista del anterior informe, el Jurado al acoge las conclusiones a que llega el Químico del Ministerio, así:

osol Agfa: siendo este un producto indus-debe aforarse en el numeral 584 de la a, con gravamen de $ 0-25, o en el nume-8, cuando se importe en cantidades supe- a 100 kilogramos.

Cresival, por ser un jarabe medicinal, no tado ni secreto, corresponde al numeral on gravamen de $ 0-25, más el 15 por 100.

specto a la **Plasmoquina** simple o com-, el Jurado Central de Aduanas, teniendo enta el concepto del señor Químico Ofi- el siguiente certificado del señor Direc-acional de Higiene, que dice:

infrascrito Director Nacional de Higiene tencia Pública, a solicitud del señor Ge- de la Química Industrial Bayer Meister Wescott & Co., certifica que el análisis cado en el Laboratorio Nacional de Hi- del producto denominado **Plasmoquina esta,** ha dado el siguiente resultado: qui-en sulfato básico, 54.02 por 100. El resto onstituído por quinina sintética y por las ias inertes que sirven para la fabricación tabletas. En vista del análisis anterior, ección Nacional de Higiene es de concep- la **Plasmoquina** compuesta debe conside- como una preparación farmacéutica cuya está constituída por sales de quinina, y tál, debe incluírse en el grupo correspon- del Arancel aduanero.

otá, 5 de julio de 1929.

"Pablo García Medina,"

y considerando que el espíritu del legislador de 1913 al establecer el numeral 651 de la Tarifa fue dar más amplia protección a la quinina y sus sales como el agente más eficaz contra el paludismo, que constituye un verdadero flagelo de los países tropicales, y siendo la **Plasmoquina** una preparación de mayor importancia terapéutica que la quinina pura, según conceptos científicos, resuelve que le corresponde el numeral 651 de la Tarifa, con gravamen de un centavo por kilo.»

2851.

Pompilio González Blanco, de Cartagena:

El señor Venancio Bernett A., de Cartagena, a nombre de Pompilio González Blanco, reclama del aforo dado a una caja importada con manifiesto número 121 del vapor **Metapan,** de 21 de junio del corriente año, la cual venía declarada «levadura vitaminas, tabletas 50,» que la Sección de Reconocimiento observó en la columna del respectivo manifiesto «en forma de tabletas,» y las aforó en el numeral J. 603, con gravamen de $ 2. Considera el peticionario que el numeral que corresponde aplicar en el presente caso es el 622, con gravamen de $ 0-25.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1163 de 5 de agosto del presente año, no compartió las ideas del peticionario, puesto que la vitamina en tabletas, según acta número 65 de 5 de enero de 1926, debe aforarse en el numeral 603, con gravamen de $ 2. En consecuencia no accedió al cambio del aforo solicitado.

El Jurado del puerto en sesión de 8 de octubre pasado, dispuso:

«Afórese la claja declarada "levadura vitaminas" en el numeral 622 y quítese la multa.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2852.

H. L. Román e Hijo, de Cartagena:

Por memorial de 19 de septiembre del año en curso, reclaman del aforo aplicado a 9,900 kilos que contenía la caja número 2, llegada por vapor **Sixaola,** de 23 de agosto del corriente año, manifiesto número 2, declarados «extractos de frutas para jarabes,» numeral J. 86, que la Sección de Reconocimiento observó en la respectiva columna del manifiesto: «aceite esencial espliego,» del numeral J. 504, con gravamen de $ 5. Esta falsedad en la declaración dio lugar a la imposición de una multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los importadores. Piden el aforo en el numeral 503, con gravamen de $ 0-25.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1258 de 1º de octubre pasado, consideró que el aforo y la multa estaban bien aplicados, y en consecuencia no accedió a lo solicitado por los interesados.

El Jurado del puerto, en sesión de 8 de octubre último, dispuso que se aforen los 9,900 kilos de aceite esencial espliego en el numeral 503 y quitó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2853.

Lian Atalah e Hijo, de Cartagena:

En memorial de 29 de agosto pasado reclaman de la multa glosada por la Contraloría General al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de agosto de 1928, porque en concepto de dicha entidad, dejó de aplicarse multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, sobre la caja número 8, llegada a la Aduana por vapor **Santa Marta,** de 11 de agosto de 1928, manifiesto número 23, declarada, según documento consular, «camisetas de algodón para hombre» que el Reconocedor observó «camisas de algodón para hombre.»

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia de fecha 5 de octubre pasado, dispuso pasar la petición de los interesados, junto con los documentos acompañados, al Jurado del puerto, para que, de acuerdo con la facultad conferida por el Decreto número 681 de 18 de abril de 1929, resuelva lo que estime conveniente.

El Jurado del puerto, en sesión de 5 de octubre pasado, dijo:

«Vista la copia autenticada del cable de corrección puesto por el Cónsul de Colombia en Nueva York, se quita la multa glosada.»

El Jurado Central dispuso:

«En vista de los comprobantes enviados por la Aduana de Cartagena, se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto.»

2854.

José Chisays, de Cartagena:

En memorial dirigido a la Administración de la Aduana de Cartagena reclama de la multa glosada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de dicha Aduana, correspondientes al mes de julio de 1928, porque en concepto de dicha entidad dejó de aplicarse sobre una importación de dicho señor, efectuada con manifiesto número 42, del vapor **Consul Horn,** de 16 de junio de 1928, por haberse declarado la caja número 6106, «cintas de seda y algodón,» que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1730 de la Tarifa, con gravamen de $ 5, con la anotación «cintas de seda con rebordes de algodón.»

El peticionario acompaña copia del memorial dirigido a la Aduana de Cartagena, a fin de que se observe que no tuvo intención de defraudar al Fisco, sino que más bien ayudó al reconocimimento, puesto que pidió la apertura de la caja y citó el numeral que debía aplicarse.

La Administración de la Aduana de Cartagena, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 681 de 18 de abril del presente año, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto para que resuelva lo conveniente.

El Jurado de la Aduana de Cartagena dijo:

«Por haber presentado memorial aclaratorio se quita la multa glosada.»

El Jurado Central dispuso:

«En vista de las pruebas enviadas se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto.»

2855.

José y Mario Restrepo, de Medellín:

Su agente en Cartagena, señor Enrique Rojo Fabián, por memorial de 12 de julio del presente año, reclama de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 55 del vapor **Santa Marta,** de 14 de junio último pasado, presentado por cuenta de los señores Jose y Mario Restrepo, de Medellín.

La multa se aplicó de conformidad con el artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado deficiente la declaración «gabinetes o botiquines de metal esmaltado, con espejo de más de 25 centímetros de luna,» que al ser reconocidos se justificaron «de hierro,» del numeral 1026 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-34.

La Administración de la Aduana de Cartage-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE UN BALDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CACERES (ANTIOQUIA)

:—:

RESOLUCION NUMERO 24

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, mayo 30 de 1930.

Los señores Nicolás y Octavio Vélez han presentado al Ministerio los títulos correspondientes a un terreno sin nombre, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, a fin de someterlos a la revisión que ordena el artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

Del examen de dichos títulos aparece que el Ministerio de Hacienda, por medio de Resolución fechada el 29 de diciembre de 1896, adjudicó al señor Rafael J. Vélez, a cambio de títulos de concesión, un globo de tierras baldías ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, con una superficie de 896 hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes:

«De la desembocadura del amagamiento de **Las Tapias**, lindando con terrenos denunciados por Alejandro Henao, hoy finado; de aquí, torciendo hacia la izquierda, y siguiendo la cordillera divisoria de las aguas de los ríos Cauca y Pescado, hasta el alto de **La Herradura**, situado en dicha cordillera; de este alto, tomando hacia la izquierda, en línea recta, línea que tiene por rumbo S-14 W, hasta la quebrada de **Achirá**; una cuadra abajo de la vuelta mayor que tiene dicha quebrada, siguiéndola de su boca hacia arriba, lindando en este trayecto con terrenos baldíos denunciados por el mismo señor Vélez G.; de aquí, siguiendo el curso de la quebrada **Achirá**, hasta su desembocadura en el río Cauca, lindando con terrenos baldíos; río Cauca abajo, a la desembocadura del amagamiento de **Las Tapias**, primer lindero, lindando con terrenos pertenecientes a Luis Vásquez B. Del alto de **Las Tapias**, al de **La Herradura**, linda con terrenos denunciados por Ospina Hermanos.»

Las diligencias de esta adjudicación fueron protocolizadas en la Notaría 1ª de Medellín, por medio de escritura 227 de 5 de marzo de 1898.

La adjudicación hecha al señor Rafael J. Vélez quedó sujeta a las condiciones y reservas establecidas por las leyes vigentes en ese entonces, y especialmente a la condición resolutoria de que trata el artículo 7º de la Ley 48 de 1882 y 12 del Decreto 832 de 1884, según la cual el adjudicatario quedó obligado a cultivar la cuarta parte del terreno dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, so pena de que el terreno adjudicado volviera ipso facto al dominio de la Nación.

Al expediente se han traído cinco declaraciones rendidas extrajuicio, ante los Jueces Municipales de Yarumal y Valdivia, con las cuales queda identificado el terreno y demostrado que el adjudicatario o sus sucesores lo cultivaron dentro del término y en la proporción que fijaba el referido Decreto.

Ahora bien, si el adjudicatario de un baldío o sus sucesores han cumplido oportunamente con la obligación que les impuso el respectivo título de adjudicación y lo demuestran, adquieren el derecho y correlativamente obligan a la Nación a que así lo declare por conducto del órgano respectivo, que no es otro que este Ministerio. De otra manera se fomentaría una situación injurídica, ya que las tierras cuyo dominio deriva del Estado, vendrían a permanecer sometidas indefinidamente a una condición resolutoria que, mientras no se declare cumplida, perjudica el libre ejercicio del derecho de propiedad.

Como uno de los fines que tuvo en cuenta el legislador al expedir la Ley 84 de 1927, fue el de completar el archivo y la estadística de baldíos, y como los antecedentes de la adjudicación hecha a Rafael J. Vélez no se encuentran en el Ministerio, la escritura 227 de 5 de marzo de 1898, que obra en autos, sólo puede devolverse después de dejar copia debidamente autenticada en papel común para el archivo del Departamento de Baldíos.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores del señor Rafael J. Vélez, adjudicatario del globo de terreno a que se refiere la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión los títulos de p[illegible] correspondientes.

2º Que el adjudicatario cumplió con [illegible]gación de cultivar el citado terreno en [illegible]porción y dentro del término señalado [illegible] leyes vigentes al tiempo de la adju[illegible]

Después de dejar copia auténtica [illegible] común de la escritura número 227 de 5 [illegible]zo de 1898, devuélvanse al interesado [illegible] los originales con la constancia de ha[illegible] revisados por el Ministerio, y regístr[illegible] Resolución en el círculo correspondie[illegible] ubicación del terreno.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José [illegible]

---

na, en Resolución número 1149, de 27 de julio del corriente año, no accedió a lo solicitado por el agente de los importadores y confirmó la multa por considerarla correctamente aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 5 de octubre último, confirmó la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la presente reclamación a la oficina de su origen, puesto que, de acuerdo con la Ley 103 de 1928, al Jurado Central no le corresponde conocer sobre multas.»

2856.

Thos J. Gavin & Compañía, de Cartagena:

Reclaman de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Aduana de Cartagena, correspondientes al mes de octubre de 1928, porque, en concepto de dicha entidad, sobre dos cajas llegadas por vapor **Carolyn**, de 24 de septiembre de 1928, manifiesto número 21, que venían declaradas «válvulas de bronce para cañería, de más de cinco centímetros de diámetro,» que fueron aforadas en el numeral 114 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-01, han debido aforarse en el 1108, con gravamen de $ 0-20.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución de 24 de septiembre pasado, dispuso pasar la petición de los interesados al Jurado del puerto, para que, de acuerdo con el Decreto 681 de 18 de abril del presente año, resuelva lo que estime legal.

El Jurado del puerto, en sesión de 5 de octubre, confirmó el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.

El Jurado Central dispuso:

«Afórese la importación en el numeral 1108 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20, de acuerdo con la glosa de la Contraloría General de la República.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

SOLICITUDES DE PATE[illegible]

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Walt[illegible] ver Critchlow, domiciliada en Wheat[illegible] nois, Estados Unidos de Norte América [illegible] patente de privilegio por diez años, [illegible] invento consistente en un método para [illegible] lar el combustible, de conformidad con [illegible] cripción y dibujos que acompaño e[illegible] hojas presentadas.

Presentada el 10 de julio de 1930.

Roberto Botero

Expediente número 7113.

(1720)—Publicación, tres veces.

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la [illegible] denominada Automatic Electric Inc., [illegible] zada conforme a las leyes del Estado [illegible] laware, domiciliada en Chicago, Illino[illegible] dos Unidos de Norte América, solicita [illegible] de privilegio por diez años, para el inve[illegible] sistente en mejoras en porta teléfonos [illegible] sa, de conformidad con la descripción y [illegible] que acompaño en doce fojas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero

Expediente número 7114.

(1721)—Publicación, tres veces.

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la [illegible] National Pigments and Chemical C[illegible] organizada conforme a las leyes del E[illegible] Missouri, domiciliada en San Luis, [illegible] Estados Unidos de Norte América, sol[illegible] tente de privilegio por diez años, par[illegible] vento consistente en mejoras en la a[illegible] de flúidos cargados de fango a los [illegible] petróleo o de gas (case 1), de conform[illegible] la descripción que se acompaña en [illegible] jas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero

Expediente número 7115.

(1722)—Publicación, tres veces.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional e[illegible] gislatura del año de 1925, a $ 2 el [illegible] en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7552—Expediente 6970.

epública de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ución número 2865, dictada en la fecha este Ministerio en vista de la solicitud itada el 25 de abril último por el doctor H. Pareja, de esta ciudad, como apo- del señor que más adelante se expresa, concedido el registro de una marca de a que consiste esencialmente en la pala- strella, acompañada de la figura de una a en todos los colores, especialmente el la cual marca se emplea, conforme al o que se acompaña al presente certifica- ra distinguir vinos y licores de toda cla- nprendidos en la clase 23 del Decreto 499 5.

ESTRELLA

tanto, de acuerdo con el artículo 42 de 31 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce al señor Mar- ontero, de Barranquilla, Departamento tlántico, como único propietario de la a marca de fábrica, y se le reconoce así- el derecho exclusivo de usarla en todo itorio de la República, con el fin indi- por el término de diez años contados hoy.

dido en Bogotá a primero de julio de ovecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

rita en el libro correspondiente de re- de marcas.

efe de la Sección de la Propiedad In- l,

Francisco de Angulo B.

—Derechos consignados, $ 3—Publica- na vez.

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7558—Expediente 6886.

pública de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ción número 2870, dictada en la fecha te Ministerio en vista de la solicitud tada el 1º de marzo último por el doc- an Francisco Mujica, de esta ciudad, co- oderado de la sociedad que más adelante resa, se ha concedido el registro de una de fábrica que consiste esencialmente palabra **Mogul**, sola o acompañada de figuras o leyendas, la cual marca se em- para distinguir diferentes calidades de ostado, comprendidas en la clase 22 del o 499 de 1925.

MOGUL

tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, protección de la propiedad industrial, onoce a la sociedad Tostadora de Hon- da, domiciliada en Honda, Departamento del Tolima, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a quince de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(272)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7559—Expediente 6974.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2871, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 30 de abril último por el señor Guillebaldo Carrasquilla, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **La Gitana**, escritas en las tapaderas de las cajas de cartón que van a contener el producto; los otros cuatro lados de la caja, que son de fondo verde, van ocupados por espigas de trigo y leyendas alusivas al producto, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir cebada perlada, comprendida en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Guillebaldo Carrasquilla, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a quince de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(277)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Girardot, Departamento de Cundinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consiste, la primera, en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Linimento Veneciano**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y en una etiqueta de fondo amarillo claro que sirve para cubrir los frascos que contienen el producto y el empaque exterior de éste; dicha etiqueta lleva en su parte superior y fuera del marco que contiene en su centro, el que está formado por dobles paralelas, la de adentro de color negro y la de afuera en rojo, la denominación **Licencia Nº 97 de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas**. Dentro del marco y en letra negra, va impresa la denominación **Linimento Veneciano**, y en seguida **Según Fórmula**; tiene además en letras negras las indicaciones para el uso del medicamento y la dirección de un depósito para la venta, y en la parte inferior, también en letra negra, las palabras **J. M. Escovar L.—Girardot**. El cuadro del centro que encierra el marco, va atravesado verticalmente por un **nueve** (9) grande, rojo, que uso como contramarca especial de este producto, el que sobresale de las paralelas negras y queda al borde las rojas.

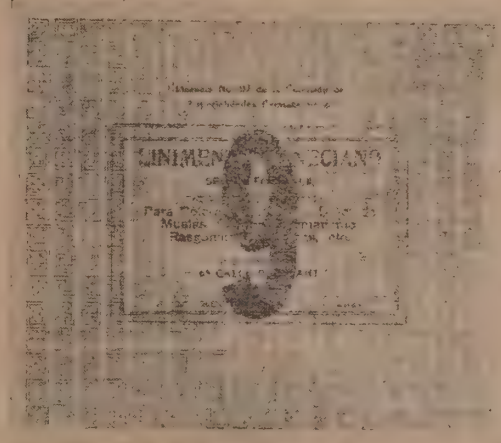

Consiste la segunda y última marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Coticida**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

b) En una etiqueta rectangular de fondo blanco que se aplica en el cuerpo de los frascos que contienen el producto; dicha etiqueta lleva en su parte superior, en rojo, la denominación **Coticida**, y a su lado izquierdo también en rojo, un sello que representa en el centro un águila con las alas extendidas y dentro de unas llamas; este sello lleva en su parte superior la denominación **Depurativo**, y en la infe-

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad B. F. Sturtevant Company, domiciliada en Boston (Massachusetts), Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en los siguientes signos distintivos: un monograma característico, formado por las iniciales **B. F.** y **S.**, de las cuales la última, de tamaño mayor, aparece en la mitad, abrazando las otras dos; encima del monograma se ve el nombre **Sturtevant**, en el cual la línea que atraviesa la primera t continúa, en forma circular, atraviesa las otras dos y termina en un círculo que encierra el monograma descrito.

Estos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca usada por la sociedad que represento, para distinguir lo siguiente: máquinas de vapor, turbinas de vapor, abanicos eléctricos, aventadores o ventiladores, radiadores, máquinas de lavar por el sistema de aire, economizadores de combustible, calentadores de aire para hornillas, calentadores para secar, forjas, hornos o estufas para secar, aparatos de tiro de agua caliente, calderas de vapor, aventadores para hornillas, combustible pulverizado para equipos, abanicos ventiladores, abanicos centrífugos, abanicos propulsores, agotadores, motores eléctricos, dinamos, generadores y sus accesorios, y en general, cualesquiera artículos comprendidos en las clases 5ª, 14 y 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7098.

(1713)—Publicación, tres veces. 3—1

---

rior, **Coticida**; debajo de la figura del águila se encuentra la explicación **Marca Registrada**; al lado derecho del sello descrito y debajo de la denominación **Coticida**, se encuentran leyendas relativas al uso, propiedades y dosis del producto; y

c) En una tercera etiqueta dividida en dos campos y que se aplicará en la parte superior de la receta que lleva el frasco del producto; esta receta explica la dosis e indicaciones para el uso del medicamento. Dicha etiqueta en su primer campo lleva el busto de una mujer con coto; en el segundo el busto de un hombre también con coto.

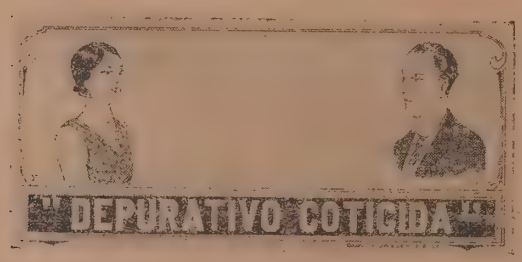

Para distinguir, la primera, un producto farmacéutico, y la segunda, un remedio contra la enfermedad llamada bocio o coto, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José María Escovar L.

Expediente número 7100.

(1715)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Henry K. Wampole & Company, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad y Condado de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Fosfo-Lecitina**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir tónicos usados en los tratamientos de todos los casos en los cuales los glicerofosfatos con estricnina y lecitina son indicados para las novedades y depresiones del sistema nervioso; y la que consiste en las palabras **Creo-Terpina**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir tónicos expectorantes, sedativos y reconstituyentes para el tratamiento de bronquitis agudas, crónicas y afecciones de los bronquios, comprendidos en la clase 2ª los artículos de ambas marcas, de que trata el Decreto número 499 de 1925.

FOSFO-LECITINA

CREO-TERPINA

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7104.

(1716)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la Marko Storage Battery Corporation, domiciliada en Nueva York, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Marko**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir baterías de cualesquiera clases; de alumbrado, ignición, etc.; baterías A y B. para el radio; y en general, cualesquiera artículos comprendidos en la clase 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MARKO

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7099.

(1714)—Publicación, tres veces. 3—1

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Globe Machinery & Supply Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Des Moines, Iowa, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Globe Auto Hoist**, conforme al modelo de etiqueta adjunta, e independientemente de toda forma, tamaño y color, solas o acompañadas por otras leyendas y dibujos, para distinguir una clase de ascensor o elevador de automóvil, comprendido en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

GLOBE Auto HOIST

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7109.

(1718)—Publicación, tres veces. 3—1

MINISTERIO DE EDUCACION NACION

CONTRATO

CELEBRADO POR EL RECTOR DE CULTAD DE MATEMATICAS E I RIA, CON ISIDRO BARRETO MUTI ARRENDAMIENTO DE UNA C

Entre los suscritos, a saber: Julio Valenzuela, Rector de la Facultad de ticas e Ingeniería de la Universidad debidamente autorizado por el señor de Educación Nacional, por una part el texto de este contrato se llamará el e Isidro Barreto Mutis, Gerente de la Barreto Mutis y Compañía, S. A., por parte, que en el texto de este contrato rá el **Contratista**, hemos celebrado el contrato:

Primero. El Contratista, en su calid rente de la Sociedad mencionada, de autorizado por el Síndico de la co de los manicomios y como administra citada finca, da al Gobierno Nacional tino a la Facultad de Matemáticas e de la Universidad Nacional en arren la casa número 181 de la calle 10 de dad, cuyos linderos son los siguiente

Por el Norte, con la calle 10; por e propiedades de la señorita Luisa Serna, y en parte con herederos de Juana Pombo; por el Oriente, con pro los Manicomios, y por el Occidente rrera 5ª

Segundo. El canon mensual de arr to será la suma de doscientos cuar ($ 240) mensuales, pagaderos por m des vencidas y previa presentación d pectivas cuentas de cobro.

Tercero. El término del arrendam el de un año, a partir del día prime enero al treinta y uno (31) de diciem novecientos treinta (1930).

Cuarto. El pago del servicio de agu será pagado por el Gobierno Nacion

Quinto. Julio Carrizosa Valenzuela, rácter arriba expresado, se comprom cer pagar al Contratista, girando la orden de pago por el Ministerio de Nacional contra el Tesoro Nacional, sualidades vencidas, la suma de cuarenta pesos ($ 240) moneda corri del arrendamiento mensual de la ca contrata.

Sexto. El Gobierno Nacional se co a entregar al Contratista la casa m a la terminación del presente contr mismo estado en que la recibe, salv rioro natural proveniente del uso dec finca. Igualmente hará levantar los arreglar las piezas de la casa, segú la cláusula séptima del contrato qu misma finca se celebró con fecha di abril de mil novecientos veintinueve

Séptimo. El presente contrato podr clarado administrativamente caducad de incumplimiento del Contratista, caso previsto por el inciso b) del artí Código Fiscal, y para seguridad de s miento, el Contratista da como fiad munado y solidario al señor Alberto Gómez, quien en prueba de su acept ma el presente contrato y declara ren presamente el beneficio de excusión.

Octavo. Se hace constar que est principia a regir desde el primero de mil novecientos treinta, por estar des

pada la casa por la Facultad de Mate- e Ingeniería de la Universidad Nacio- te contrato necesita para su validez la ión del señor Ministro de Educación l, del Excelentísimo señor Presidente epública, previo dictamen favorable del le Consejo de Ministros; se someterá isión del honorable Consejo de Estado y cará en el **Diario Oficial.**

nstancia se firman dos (2) ejemplares ismo tenor, ante testigos, y se estampi- por cuenta del interesado, en Bogotá a ta y un (31) días del mes de marzo del cientos treinta (1930).

o Mutis & Compañía, S. A., **Isidro Mutis**, Gerente—Facultad de Matemá- ngeniería, Rectorado, **Julio Carrizosa V. Camacho Gómez.**

—

io de Educación Nacional—Sección 5ª Bogotá, abril 10 de 1930.

ido.

El Ministro, **J. Vicente HUERTAS**

—

a de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 3 de junio de 1930.

ión de hoy el honorable Consejo emitió n favorable acerca del contrato que

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

ca de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 3 de junio de 1930.

ido.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

nistro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

—

de Estado—Sala de lo Contencioso Ad- strativo—Bogotá, junio 14 de 1930.

ido en la fecha al Consejero doctor Torres.

Alejo Rodríguez—Alberto Manzana- Secretario en propiedad.

—

pacho del honorable Consejero doctor Torres el diez y seis de junio de mil os treinta.

Manzanares V., Secretario en propie-

—

de Estado—Sala de lo Contencioso Ad- rativo—Bogotá, julio siete de mil nove- treinta.

ro ponente, doctor José A. Vargas To- rres).

tor de la Facultad de Matemáticas e a de la Universidad Nacional, auto- or el Ministerio del ramo, celebró con te de la Sociedad anónima Barreto Mu- mpañía, un contrato en virtud del cual y aquél recibe en arrendamiento una cada en esta ciudad y alinderada co- ndica en la cláusula primera del docu- e contrato, con destino a la expresada . El término del plazo comprende todo n curso, y durante él pagará el Gobier- rendador la suma de $ 240 mensuales non del arriendo. Los servicios de agua n de cargo del arrendatario, quien se devolver el inmueble materia de la ión en el mismo estado en que lo re- vo el deterioro natural del uso legítimo. rno toma para sí algunas otras obliga- ccesorias y se reserva la facultad de la caducidad administrativa de la ón en caso de incumplimiento y en el

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO CELEBRADO CON RUBEN J. ARANGO SOBRE INSTALACION DE UNA ESTACION PERIFONICA EN MANIZALES

Entre los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, en su condición de Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Rubén Jaramillo Arango, varón mayor y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado legal del señor Alberto Hoyos A., ciudadano colombiano, varón mayor y vecino de Manizales, quien ha cumplido las formalidades establecidas en el artículo 3º del Decreto número 1132 de 1928, que en adelante se llamará **el Concesionario**, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno concede permiso al Concesionario, en las condiciones del presente contrato, para montar a su costa en la ciudad de Manizales una estación perifónica cuya energía en la antena no podrá ser superior a ciento cincuenta vatios. La descripción general de la estación y los planos y especificaciones técnicas de la obra deberá someterlos a la revisión del Ministerio antes de proceder a la instalación, la cual no podrá comenzarse sin que tales especificaciones y planos hayan sido aprobados.

Segunda. El Concesionario se obliga a dar al servicio público la estación perifónica dentro del plazo de ocho meses a contar desde la fecha de aprobación del presente contrato.

Tercera. El Concesionario se obliga a que el transmisor de la estación sea del tipo más moderno, capaz de emplear las series de longitudes de onda comprendida entre 25,2 y 25,6 metros, 48,8 y 50 metros, y 230 y 545 metros, o sean frecuencias comprendidas entre 11900 y 11700 kilociclos, 6150 y 6000 kilociclos, 1300 y 550 kilociclos por segundo.

Cuarta. El Concesionario se obliga a fijar ondas definitivas, que él empleará en las transmisiones normales de la estación, dentro de un plazo de cuarenta días después de iniciado el servicio regular y de acuerdo con el Ministerio de Correos y Telégrafos, y se compromete a no cambiar las ondas fijadas sin previo permiso del Ministerio dicho.

Qunta. El Concesionario se obliga a no causar interferencias o molestias a otras estaciones construídas o que se construyan, ni a perjudicar los demás servicios de comunicaciones eléctricas.

Sexta. El Concesionario se obliga:

a) A que en todo tiempo mantendrá la estación a la altura de los adelantos de la técnica.

b) A que no usará la instalación para servicio de naturaleza diferente del de perifonía.

c) A que si tuviere necesidad de extender líneas o cables por las vías públicas, deberá cumplir las disposiciones de las leyes, decretos, acuerdos, etc., y las providencias de las autoridades sobre esta materia, y hacer en las obras establecidas en virtud del presente contrato, las modificaciones que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico.

d) A que el servicio de la estación estará en todo tiempo subordinado a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el servcio de inalámbricos.

e) A que las tarifas serán sometidas a la revisión del Gobierno, y de acuerdo con el mismo Gobierno, a las alteraciones consiguientes al desarrollo de la empresa.

Séptima. Las emisiones de la estación se ajustarán estrictamente al horario que fije el Ministerio de Correos y Telégrafos por medio del Inspector Técnico de que se habla en la cláusula décima, y queda el Concesionario obligado a dar un mínimo de dos programas semanales con un total mínimo de seis horas en ese término.

Octava. Los programas de emisión podrán comprender:

a) Conferencias sobre temas de religión conforme a la del Estado, o sea la católica, moralidad, ciencias, artes y asuntos de actualidad.

b) Noticias nacionales y universales de interés general.

c) Cotizaciones de bolsa, tanto de valores como de mercancías.

d) Observaciones meteorológicas y agrícolas.

e) Conciertos de música, canto, recitaciones, comedias, etc.

f) Propaganda comercial.

Novena. El Concesionario no podrá transmitir conferencias, discursos, noticias, etc., que tengan la menor relación con la política.

Décima. El servicio de perifonía que establece el Concesionario estará sujeto en todo tiempo a la vigilancia del Gobierno, el cual nombrará a este efecto un Inspector Técnico, cuyo sueldo mensual será de ochenta pesos ($ 80) en el primer año de la concesión, y de

---

caso previsto en el inciso b) del artículo 41 del Código Fiscal. Las obligaciones del Contratista se aseguran con la constitución de una fianza personal solidaria.

El convenio relacionado recibió la aprobación del Ministerio de Educación, luégo la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y ha sido enviado a esta Sala para la revisión que ha menester en razón de su cuantía.

En certificado número 202 de 2 de mayo de este año certifica la Contraloría que ha sido hecha la reserva de la cantidad necesaria para atender al cumplimiento del contrato durante su plazo, con imputación al artículo 528 del capítulo 44 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso que destina en globo una suma para el personal y material que demande en el año la Facultad antes nombrada.

Y como en las estipulaciones del contrato no se ha faltado a ninguna de las reglas que rigen el contrato de arrendamiento, según la ley civil, se concluye que no hay observación qué hacerle en orden a su legalidad.

Por tal razón, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara ajustado a la ley el contrato a que se ha hecho referencia y dispone se devuelva el expediente al Ministerio de su origen.

Notifíquese al señor Fiscal, cópiese y publíquese.

Nicasio Anzola——José A. Vargas Torres—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En ocho de julio de mil novecientos treinta notifiqué el concepto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

cien pesos ($ 100) en los años siguientes. El sueldo de este Inspector será del cargo del Concesionario, quien se obliga a pagarlo puntualmente al vencimiento de cada mes.

Undécima. En caso de guerra, conmoción interior o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, el Gobierno podrá tomar la instalación para su uso exclusivo, hasta que se restablezca la normalidad, o suspender el servicio, o hacer desmontar los aparatos, sin que en ninguno de tales casos el Concesionario tenga derecho a indemnización de perjuicios. En el caso de que el Gobierno tome la instalación para su uso exclusivo, deberá devolverla al Concesionario en el mismo estado de servicio en que la recibió.

Duodécima. El término de la concesión que se otorga por el presente contrato, es el de diez (10) años, contados a partir de la fecha en la cual la estación sea dada al servicio.

Trece. El Concesionario se compromete a prestar al Gobierno, sin retribución alguna, un servicio de transmisión radiofónica de treinta (30) minutos consecutivos, a la hora que se convenga de común acuerdo entre las partes contratantes y en los días de transmisión, siendo entenido que este tiempo no es acumulable de un día para otro. Pasados los primeros cinco años de la concesión, se elevará a hora y media el tiempo señalado para las transmisiones del Gobierno.

Catorce. Al vencimiento del término de la concesión o en caso de que se declare la caducidad del contrato, el Gobierno tendrá derecho de adquirir del Concesionario las instalaciones con todos sus accesorios establecidos en virtud de la concesión que se le otorga, por el valor que ellas tengan en aquella época; pero si el Gobierno no quisiere hacer uso de este derecho, el Concesionario no podrá continuar prestando servicio sin un nuevo contrato al efecto.

Quince. El Concesionario se compromete a reconocer y pagar al Gobierno, por semestres vencidos, una participación sobre los productos de la empresa, que se fijará de común acuerdo entre el Gobierno y aquél. La participación correspondiente a los primeros cinco años, se fija desde ahora en el dos y medio por mil sobre los productos brutos, o del cinco por ciento sobre el producto líquido, a opción del Gobierno. Lo correspondiente al resto del término de la concesión, se señalará al vencimiento de los cinco años expresados, y si no hubiere acuerdo entre el Gobierno y el Concesionario, se fijará por peritos nombrados así: uno por el Gobierno, otro por el Concesionario y un tercero en discordia, que nombrarán los dos peritos de las partes. En ningún caso esta participación podrá ser inferior al cinco por ciento de los productos brutos. Por productos brutos se entiende todo lo que la empresa produzca por razón de los servicios de que habla la cláusula octava, sin deducir suma alguna por concepto de gastos de explotación o de cualquiera otra clase.

Parágrafo. En caso de demora en el pago de la participación correspondiente al Gobierno, el Concesionario abonará el interés del uno por ciento mensual.

Diez y seis. El Concesionario otorgará a la orden del Gobierno en la oficina que éste designe, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación definitiva de este contrato, y mantendrá, durante todo el tiempo de duración del mismo, una caución prendaria en papeles de crédito, por valor de mil pesos ($ 1,000) oro, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae. El Concesionario tendrá derecho a recibir el interés que produzca el depósito

Parágrafo. En el caso de que se declare la caducidad del contrato, o la resolución del mismo por faltas comprobadas imputables al Concesionario, el Concesionario incurrirá en la multa de $ 1,000 a favor del Gobierno, sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley y con las cláusulas del presente contrato.

Diez y siete. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato, además de los casos señalados por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912, cuando ocurran las causales siguientes:

a) Que no se constituya la caución de que habla la cláusula diez y seis dentro del término estipulado.

b) Que la estación perifónica no sea dada al servicio público dentro del plazo señalado en este contrato.

c) Que las instalaciones del Concesionario constituyan un estorbo para la comunicación de las estaciones del Gobierno.

d) Que se presente alguno de los casos en los cuales, según las cláusulas diez y ocho y diez y nueve de este contrato y las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928, haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato.

e) Que haya demora de más de un mes en el pago de la participación correspondiente al Gobierno en los productos de la empresa.

f) Que el Concesionario no consigne las multas que lleguen a imponérsele, dentro del término que se le fije.

Parágrafo. En el caso de que haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato, por las causas de que habla el aparte c) de esta cláusula, el Gobierno dará al Concesionario un plazo de treinta días para que presente sus descargos.

Diez y ocho. Si las instalaciones fueren construídas en condiciones distintas de las estipuladas en este contrato y de las prevenciones del Decreto número 1132 de 1928, o si se presentan irregularidades en el servicio, o el Concesionario falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el Gobierno impondrá multas al Concesionario y le señalará, si fuere el caso, un término prudencial para que haga las reparaciones que procedan o corrija las irregularidades. Si vencido este término, el Concesionario no hubiere cumplido, el Gobierno podrá imponer nuevas multas con la prevención de que si continúan las irregularidades, declarará la caducidad. Las multas de que habla esta cláusula serán de diez a trescientos pesos, y se harán efectivas administrativamente.

Diez y nueve. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1132 de 18 de junio de 1928, si hubiere interrupciones en el servicio sin causas justificativas, el Gobierno podrá imponer al Concesionario multas de diez (10) a trescientos pesos ($ 300) por cada programa que deje de ejecutar, sin perjuicio de declarar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

Veinte. El Concesionario declara que se somete a las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928 y a las que en lo futuro se dicten, relacionadas con el servicio de inalámbricos.

Veintiuna. La concesión a que se refiere el presente contrato no implica monopolio o privilegio exclusivo en favor del contratista, y en consecuencia el Gobierno podrá establecer por sí o permitir a otras entidades o personas el establecimiento y explotación de estaciones de perifonía o de cualquiera otra clase, sea en Bogotá o en otro lugar de la República.

Veintidós. A fin de prevenir la transmisión de noticias falsas o tendenciosas, susceptibles de provocar alarmas, trastornos políticos o sociales, movimientos artificiales de b así como también evitar la difusión que puedan perjudicar la tranquilidad ridad del país, no podrá ejecutarse nin grama, ni en general efectuarse ningu misión, sin el pase previo del Gobier por escrito, por medio del Inspector T que trata la cláusula décima de este o del funcionario que al efecto desig nisterio del ramo.

Veintitrés. El presente contrato no cedido por el Concesionario en todo o e otras personas o entidades sin permiso Gobierno, el cual podrá reservarse lo que tenga para no conceder esta aut En ningún caso el traspaso podrá Gobierno extranjero.

Parágrafo. No obstante lo dispuest cláusula, el Concesionario queda facul organizar y construír una compañía de naturales colombianos, a efecto de a su cargo la ejecución del presente De la constitución de la Compañía oportuno aviso al Ministerio del ra traspaso de la concesión a ella no p cerse sin la licencia previa del Gobie

Veinticuatro. Para la instalación d fonos se requiere la autorización previ nisterio del ramo, además de la lice debe obtener el Concesionario de los d sitio respectivo.

Veinticinco. Si con posterioridad al contrato el Gobierno otorgare a otra personas concesiones análogas para e cimiento de estaciones perifónicas y se conceden ventajas que no hayan vistas en este contrato, el Concesionar derecho a gozar de ellas, siempre qu parte reconozca en favor del Gobiern rechos y ventajas que le hayan reco otros concesionarios, y que el servicio en las mismas condiciones técnicas e nuevos concesionarios lo hubieren de

Veintiséis. El presente contrato nece su validez de la aprobación del Exce señor Presidente de la República, prev men favorable del Consejo de Ministr meterá a la revisión del Consejo de Es publicará en el **Diario Oficial.**

En fe de lo dicho se firma en Bog catorce días del mes de mayo de mil tos treinta.

Ismael Enrique ARCINIEGAS—Rub millo Arango—Testigo, **Luis Jorge Gar** tigo, **L. Ramírez Arana.**

—

Hay adheridas y anuladas estam timbre nacional por valor de un peso de sanidad por valor de cuatro centavos

—

República de Colombia—Consejo de M
Bogotá, 17 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Conse dictamen favorable acerca del cont precede. El señor Ministro de Haciend dito Público no votó la proposición.

El Secretario, **Gabriel Abadía**

—

República de Colombia—Poder Ej
Bogotá, 17 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA

El Ministro de Correos y Telégrfos,

Ismael Enrique ARC

Imprenta Nacional.

30 de junio de 1930.

BANCO	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	OTRAS CUENTAS: ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	OTRAS CUENTAS: CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
acionales accionistas del Ban								
anco de Bogotá	829,899 06	.....	19,278 21	32.874,497 05	.....	.....	255,768 99	33.130,266 04
anco de Colombia	617,207 58	.....	.....	27.544,373 37	.....	.....	885,379 76	28.429,753 13
anco Hipotecario de Colombia	488,942 17	.....	.....	37.295,861 62	.....	.....	1.925,559 54	39.221,421 16
anco Comercial de Barranquill	5,906 45	.....	.....	1.667,593 49	.....	.....	.....	1.667,593 49
anco de Bolívar	12,860 15	.....	.....	1.122,755 87	.....	.....	27,711 28	1.150,467 15
anco Alemán Antioqueño	75,585 42	.....	27,159 54	18.563,711 05	.....	.....	179,657 99	18.743,369 04
anco del Estado	106	.....	.....	165,979 54	.....	.....	2,138 38	168,117 92
anco de Oriente	.....	.....	.....	212,553 41	.....	.....	9,433 11	221,986 52
anco de San Gil	13,939 09	.....	.....	765,536 85	.....	.....	51,161 45	816,698 30
anco Nacional de Sabanas	14,766 97	.....	.....	1.178,676 ..	.....	.....	21,629 29	1.200,305 29
uevo Banco de Sonsón	34,879 99	.....	.....	717,314 38	.....	.....	12,165 13	729,479 51
Sumas	094,092 88	.....	46,437 75	122.108,852 63	.....	.....	3.370,604 92	125.479,457 55
xtranjeros accionistas del B								
anco de Londres y América d	119,539 45	104,001 10	28,791 51	8.452,957 42	.....	.....	861,653 88	9.314,611 30
he Royal Bank of Canada	134,184 60	6,309 58	104,809 01	12.208,189 67	.....	.....	599,895 52	12.808,085 19
anco Francés e Italiano para l	14,175 18	.....	.....	3.415,428 39	.....	.....	103,036 90	3.518,465 29
ie Anglo South American Ba	53,956 37	55,511	.....	14.948,667 49	.....	.....	311,577 37	15.260,244 86
ational City Bank of New Yo	63,155 60	411,712 ...	.....	3.575,298 84	.....	.....	38,179 45	3.613,478 29
Sumas	385,011 20	577,533 68	133,600 52	42.600,541 81	.....	.....	1.914,343 12	44.514,884 93
ncos no accionistas.								
nco Agrícola Hipotecario	384,444 16	.....	.....	29.510,669 60	31,020	.....	2.355,898 86	31.897,588 46
nco Hipotecario de Bogotá	055,973 17	.....	.....	32.539,666 55	.....	.....	2.236,109 79	34.775,776 34
nco de Salamina	19,031 69	.....	.....	302,976 31	5,790	.....	.....	308,766 31
Sumas	459,449 02	.....	.....	62.353,312 46	36,810	.....	4.592,008 65	66.982,131 11

REPUBLICA DE COLOMBIA—SUPERINTENDENCIA BANCARIA -Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 30 de junio de 1930.

ACTIVO

NÚMERO DE ORDEN	BANCOS	ACTIVO LIQUIDO — CAJA: ORO AMONEDADO Y EN BARRAS	CAJA: OTRAS ESPECIES	DISPONIBILIDADES INMEDIATAS: DEPÓSITOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	DEPÓSITOS EN OTROS BANCOS DEL PAÍS	CORRESPONSALES EXTRANJEROS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES DE CONVERSIÓN INMEDIATA	OBLIGACIONES DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	SUMAN LAS DISPONIBILIDADES INMEDIATAS	OTRAS DISPONIBILIDADES: OBLIGACIONES NO DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	RESPONSABILIDAD DE CLIENTES	SECCIÓN HIPOTECARIA: PRÉSTAMOS DE AMORTIZACIÓN GRADUAL	ACCIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES A MÁS DE NOVENTA DÍAS	VALORES DIVERSOS	EDIFICIO DEL BANCO Y OTRAS FINCAS RAÍCES	MUEBLES Y ÚTILES	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
	Nacionales accionistas del Banco de la República.																								
1	Banco de Bogotá ..... $	390,683	855,913 51	688,693 37	83,380 73	363,949 05	1.690,956 95	8.321,574 76	12.395,151 37	9.520,903 50	6.217,041 06	.....	1.551,582 36	307,775 47	283,614 80	1.749,250 22	1	829,899 06	.....	19,278 21	32.874,497 05	.....	.....	255,768 99	33.130,266 04
2	Banco de Colombia	141,391 50	741,866 78	692,686 24	100,774 49	1.392,795 97	1.624,775 84	7.240,191 35	11.934,482 17	7.852,831 94	4.277,592 86	38,942 33	1.146,200 04	.....	106,130 72	1.540,985 73	30,000	617,207 58	.....	.....	27.544,373 37	.....	.....	885,379 76	28.429,753 13
3	Banco Hipotecario de Colombia	26,650	199,334 82	163,512 33	103,500	663,510 48	.....	1.129,224 32	2.265,731 95	621,478 24	285,000	28.671,593 72	120,400	.....	2.982,140 40	840,574 14	1	1.488,942 17	.....	.....	37.295,861 62	.....	.....	1.925,559 54	39.221,421 16
4	Banco Comercial de Barranquilla	28,252 50	50,191	32,080 18	1,283 68	51,316 60	.....	647,833 12	8 10,947 08	672,336 96	.....	.....	75,000	.....	50,112	53,300	1	5,906 45	.....	.....	1.667,593 49	.....	.....	.....	1.667,593 49
5	Banco de Bolívar	29,516 50	33,183 93	78,149 08	24,393 63	83,744 48	.....	180,376 97	429,864 59	553,209 14	.....	.....	83,500	.....	15,710	28,111 97	 02	12,860 15	.....	.....	1.122,755 87	.....	.....	27,711 28	1.150,467 15
6	Banco Alemán Antioqueño	178,058 50	344,574 22	412,111 86	34,720 20	1.005,465 26	.....	4.375,880 85	6.350,810 89	6.848,735 14	3.224,245 25	.....	787,900	.....	578,457 69	686,172 54	4,644 58	75,585 42	.....	27,159 54	18.563,711 05	.....	.....	179,657 99	18.743,369 04
7	Banco del Estado	20,162 50	11,554 49	10,000	1,589 95	8,692 41	.....	38,690	90,689 35	3,103 33	44,054 58	.....	7,100	.....	2,835 39	16,824 23	1,266 66	106	.....	.....	165,979 54	.....	.....	2,138 38	168,117 92
8	Banco de Oriente	2,925	7,738 52	3,335 32	7 33	.....	.....	2,000	16,006 17	136,528 74	37,800	.....	13,800	.....	3,380	5,000	38 50	.....	.....	.....	212,553 41	.....	.....	9,433 11	221,986 52
9	Banco de San Gil	26,280	46,414 68	23,601 12	16,926 23	1,953 08	.....	.....	115,175 11	581,036 02	.....	.....	49,700	.....	5,686 63	.....	.....	13,939 09	.....	.....	765,536 85	.....	.....	51,161 45	816,698 30
10	Banco Nacional de Sabanas	5,112 50	43,672 43	.....	25,133 32	168,010 39	.....	190,482 14	432,410 78	607,048 16	30,600	.....	74,900	.....	17,083 85	.....	1,866 24	14,766 97	.....	.....	1.178,676 ..	.....	.....	21,629 29	1.200,305 29
11	Nuevo Banco de Sonsón	14,122 50	9,970 48	50	2,101 06	.....	.....	46,100	72,344 04	389,630 35	165,640	.....	34,500	.....	8,900	9,000	2,420	34,879 99	.....	.....	717,314 38	.....	.....	12,165 13	729,479 51
	Sumas ..... $	863,154 50	2.344,404 86	2.104,219 50	393,810 62	3.739,437 72	3.315,732 79	22.172,343 51	34.933,103 50	27.766,841 52	14.281,973 75	28.710,536 05	3.944,582 40	307,775 47	4.054,051 48	4.929,218 83	40,239	3.094,092 88	.....	46,437 75	122.108,852 63	.....	.....	3.370,604 92	125.479,457 55
	Extranjeros accionistas del Banco de la República.																								
12	Banco de Londres y América del Sud ..... $	407,060	277,339 53	181,253 06	12,175 93	700,299 06	970,016 31	835,106 17	3.383,250 06	2.157,143 29	1.612,423 39	.....	281,682 54	125,300	9,674 87	555,328 59	75,822 92	119,539 45	104,001 10	28,791 51	8.452,957 42	.....	.....	861,653 88	9.314,611 30
13	The Royal Bank of Canada	187,664 28	920,007 08	536,035 88	27,570 80	1.477,156 44	936,007 25	3.480,507 58	7.564,969 31	2.596,275 09	409,508 79	.....	403,400	300,000	688,354 54	.....	378 75	134,184 60	6,309 58	104,809 01	12.208,189 67	.....	.....	599,8 5 52	12.808,085 19
14	Banco Francés e Italiano para la A. del S.	70,606	99,704 53	33,499 21	8,609 03	236,986 95	.....	1.438,017 87	1.887,423 59	547,470 57	839,038 25	.....	117,620 80	.....	9,698	1	1	14,175 18	.....	.....	3.415,428 39	.....	.....	103,036 90	3.518,465 29
15	The Anglo South American Bank Ltd	275,697 50	271,060 11	567,816 23	10,866 87	835,445 97	157,823 11	6.355,606 38	8.474,316 17	5.651,241 36	422,637 62	.....	243,925 68	.....	47,077 29	.....	2	53,956 37	55,511	.....	14.948,667 49	.....	.....	311,577 37	15.260,244 86
16	National City Bank of New York	16,850 60	154,340 43	225,572 43	185,546 02	186,653 30	141,406 27	812,086 36	1.722,455 41	897,536 30	297,124 42	.....	86,671	.....	96,644 11	.....	.....	63,155 60	411,712	.....	3.575,298 84	.....	.....	38,179 45	3.613,478 29
	Sumas ..... $	957,878 38	1.722,451 68	1.544,196 81	244,768 65	3.436,541 72	2.205,252 94	12.921,324 36	23.032,414 54	11.849,666 61	3.580,732 17	.....	1.133,300 02	425,300	851,448 81	555,329 59	76,204 67	385,011 20	577,533 68	133,600 52	42.600,541 81	.....	.....	1.914,343 12	44.514,884 93
	Bancos no accionistas.																								
7	Banco Agrícola Hipotecario ..... $	5,080	40,035 91	510,524 18	312,035 69	92,193 35	2.299,200	.....	3.259,069 13	.....	.....	25.724,471 41	.....	.....	5,000	137,683 90	1	384,444 16	.....	.....	29.510,669 60	31,020	.....	2.355,898 86	31.897,588 46
8	Banco Hipotecario de Bogotá	220,531	131,501 92	48,303 27	272,762 26	636,543 18	.....	.....	1.309,641 63	.....	.....	29.551,580 98	.....	.....	388,803 10	233,666 67	1	1.055,973 17	.....	.....	32.539,666 55	.....	.....	2.236,109 79	34.775,776 34
9	Banco de Salamina	3,457 50	21,317 27	.....	111 51	.....	.....	.....	24,886 28	246,058 34	.....	.....	.....	.....	3,000	10,000	.....	19,031 69	.....	.....	302,976 31	5,790	.....	.....	308,766 31
	Sumas ..... $	229,068 50	192,855 10	558,827 45	584,909 46	728,736 53	2.299,200	.....	4.593,597 04	246,058 34	.....	55.276,052 39	.....	.....	396,803 10	381,350 57	2	1.459,449 02	.....	.....	62.353,312 46	36,810	.....	4.592,008 65	66.982,131 11
	RESUMEN																								
	Bancos accionistas ..... $	1.821,032 88	4.066,856 54	3.648,416 31	638,579 27	7.175,979 44	5.520,985 73	35.093,667 87	57.965,518 04	39.616,508 13	17.862,705 92	28.710,536 05	5.077,882 42	733,075 47	4.905,500 29	5.484,548 42	116,443 67	3.479,104 08	577,533 68	180,038 27	164.709,394 44	.....	.....	5.284,948 04	169.994,342 48
	Bancos no accionistas	229,068 50	192,855 10	558,827 45	584,909 46	728,736 53	2.299,200	.....	4.593,597 04	246,058 34	.....	55.276,052 39	.....	.....	396,803 10	381,350 57	2	1.459,449 02	.....	.....	62.353,312 46	36,810	.....	4.592,008 65	66.982,131 11
	Total en 30 de junio de 1930 ..... $	2.050,101 38	4.259,711 64	4.207,243 76	1.223,488 73	7.904,715 97	7.820,185 73	35.093,667 87	62.559,115 08	39.862,566 47	17.862,705 92	83.986,588 44	5.077,882 42	733,075 47	5.302,303 39	5.865,898 99	116,445 67	4.938,553 10	577,533 68	180,038 27	227.062,706 90	36,810	.....	9.876,956 69	236.976,473 59
	Bancos nacionales ..... $	1.092,223	2.537,259 96	2.663,046 95	978,720 08	4.468,174 25	5.614,932 79	22.172,343 51	39.520,700 54	28.012,899 86	14.281,973 75	83.986,588 44	3.944,582 40	307,775 47	4.450,854 58	5.310,569 40	40,241	4.553,541 90	.....	46,437 75	184.462,165 09	36,810	.....	7.962,613 57	192.461,588 66
	Bancos extranjeros	957,878 38	1.722,451 68	1.544,196 81	244,768 65	3.436,541 72	2.205,252 94	12.921,324 36	23.032,414 54	11.849,666 61	3.580,732 17	.....	1.133,300 02	425,300	851,448 81	555,329 59	76,204 67	385,011 20	577,533 68	133,600 52	42.600,541 81	.....	.....	1.914,343 12	44.514,884 93
	Total en 30 de junio de 1930 ..... $	2.050,101 38	4.259,711 64	4.207,243 76	1.223,488 73	7.904,715 97	7.820,185 73	35.093,667 87	62.559,115 08	39.862,566 47	17.862,705 92	83.986,588 44	5.077,882 42	733,075 47	5.302,303 39	5.865,898 99	116,445 67	4.938,553 10	577,533 68	180,038 27	227.062,706 90	36,810	.....	9.876,956 69	236.976,473 59
	Total en 31 de mayo de 1930	2.079,144 05	5.021,001 71	3.475,138 04	1.116,723 97	9.117,278 61	7.830,389 12	34.368,549 55	63.008,225 05	40.875,731 80	17.652,446 15	84.205,322 48	5.039,701 42	683,494 04	5.107,633 13	5.658,359 19	116,411 32	5.728,994 23	464,627 34	233,974 21	228.874,920 39	36,930	.....	9.940,937 94	238.852,788 33
	Comparación ..... Aumento ..... $	.....	.....	732,105 72	106,764 76	.....	.....	725,118 32	.....	.....	210,259 77	.....	38,181	49,581 43	194,670 26	207,539 80	34 35	.....	112,906 34	.....	.....	.....	.....	.....	.....
	Comparación ..... Disminución	29,042 67	761,290 07	.....	.....	1.212,562 64	10,203 39	.....	449,109 97	1.113,165 33	.....	218,734 04	.....	.....	.....	.....	.....	790,441 13	.....	53,935 97	1.812,213 49	120	.....	63,981 25	1.876,314 74

PASIVO

NÚMERO DE ORDEN	BANCOS	EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS: SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS, EN MONEDA LEGAL	SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A M. L.	CORRESPONSALES EXTRANJEROS EXIGIBLES ANTES DE TREINTA DÍAS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: DEPÓSITOS	PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN ANTES DE TREINTA DÍAS	SUMAN LAS EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS	DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DÍAS EN MONEDA LEGAL	DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DÍAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A MONEDA LEGAL	OTRAS EXIGIBILIDADES: PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN DESPUÉS DE TREINTA DÍAS	DESCUENTOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	CORRESPONSALES EXTRANJEROS A MÁS DE TREINTA DÍAS	SECCIÓN HIPOTECARIA: CÉDULAS EMITIDAS	SALDOS EXIGIBLES A MÁS TREINTA DÍAS	COMISIONES E INTERESES RECIBIDOS POR ANTICIPADO	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE EXIGIBILIDADES	CAPITAL Y RESERVAS: CAPITAL PAGADO	CAPITAL PARA SECCIÓN DE AHORROS	RESERVA LEGAL	CAPITAL Y RESERVA LEGAL	OTRAS CUENTAS: CAPITAL POR PAGAR	RESERVAS EVENTUALES	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	TOTAL
	Nacionales accionistas del Banco de la República.																											
1	Banco de Bogotá ..... $	7.208,062 47	675,782 61	273,559 61	2.133,429 58	.....	10.290,834 27	2.482,594 27	540,165 21	.....	5.646,819 23	2.320,856 96	.....	292,295 49	227,203 80	.....	.....	21.800,769 23	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000	.....	326,937 67	682,559 14	33.130,266 04
2	Banco de Colombia	5.934,019 09	343,003 28	43,939 03	1.647,302 86	152,244 08	8.120,508 34	2.566,346 74	530,654 27	.....	4.080,177 15	4.247,777 76	.....	236,465 29	150,018 38	.....	18,042 49	19.989,990 42	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000	.....	433,197 25	416,565 46	28.429,753 13
3	Banco Hipotecario de Colombia	665,817 75	.....	.....	.....	.....	665,817 75	268,050 67	147,432 03	.....	285,000	3.181,000	27.608,504	516,199 01	78,256 83	.....	.....	32.750,260 29	4.000,000	.....	1.984,000	5.984,000	.....	32,677 91	454,482 96	39.221,421 16
4	Banco Comercial de Barranquilla	357,765 85	212,919 99	.....	.....	.....	570,685 84	144,967 51	147,716 95	.....	.....	144,900	.....	10,423 91	9,872 31	.....	.....	1.028,566 52	365,400	.....	194,600	560,000	.....	33,374 59	45,652 38	1.667,593 49
5	Banco de Bolívar	227,962	146,438 75	.....	.....	.....	374,400 75	17,406 58	43,537 81	.....	.....	.....	.....	3,471 29	2,368 24	.....	.....	441,917 67	500,000	.....	142,500	642,500	.....	1,0[illegible]	50,349 48	1.150,467 15
6	Banco Alemán Antioqueño	4.163,484 91	842,953 46	572,047 81	.....	.....	5.578,476 02	1.140,716 34	848,904 83	.....	1.099,175	1.044,225	.....	1.221,252 81	101,569 61	.....	.....	11.654,860 61	5.000,000	.....	1.160,000	6.160,000	.....	605,710 42	322,796 61	18.743,369 04
7	Banco del Estado	54,282 03	257 49	.....	.....	.....	54,539 52	8,850	.....	.....	44,054 58	.....	.....	304 21	1,415 83	.....	.....	109,164 14	50,000	.....	3,335 19	53,335 19	.....	4,681 02	937 57	168,117 92
8	Banco de Oriente	20,193 36	.....	.....	.....	.....	20,193 36	25,430 74	.....	.....	37,800	.....	.....	2,018 66	285	.....	.....	85,727 76	100,000	.....	16,992 76	116,992 76	.....	11,422 92	7,843 08	221,986 52
9	Banco de San Gil	223,686 86	.....	.....	.....	.....	223,686 86	122,994	.....	.....	.....	.....	.....	2,624 28	23 68	.....	.....	349,328 82	250,000	.....	131,949 40	381,949 40	.....	49,620 68	35,799 40	816,698 30
10	Banco Nacional de Sabanas	54,913 10	71,662 52	.....	.....	24,500	151,075 62	13,819 33	16,149 34	45,000	30,600	186,300	.....	104,241 70	7,496 41	.....	.....	554,682 40	500,000	.....	72,536 03	572,536 03	.....	25,773 63	47,313 23	1.200,305 29
11	Nuevo Banco de Sonsón	120,997 56	.....	.....	.....	26,000	146,997 56	37,690 22	.....	13,000	165,640	.....	.....	51,500	4,409 25	.....	.....	419,237 03	210,000	.....	65,000	275,000	.....	4,998 23	30,244 25	729,479 51
	Sumas ..... $	19.030,884 98	2.283,017 94	669,536 45	3.780,732 44	202,744 08	25.966,915 89	6.828,656 40	2.274,610 44	58,000	12.209,565 96	11.095,259 72	27.608,504	2.441,799 65	682,850 34	.....	18,042 49	89.184,204 89	21.700,400	425,000	10.530,913 38	32.656,313 38	.....	1.538,394 32	2.100,544 96	125.479,457 55
	Extranjeros accionistas del Banco de la República.																								
	Banco de Londres y América del Sud ..... $	1.922,476 30	724,196 29	324,724 74	1.089,202 93	.....	4.060,600 26	861,089 18	58,064 64	.....	1.045,900	641,334	.....	86,011 54	59,614 05	104,001 10	.....	6.916,614 77	1.350,000	150,000	378,264 19	1.878,264 19	.....	495,008 50	24,723 84	9.314,611 30
	The Royal Bank of Canada	2.972,929 85	1.373,078 74	19,675 75	1.252,636 63	.....	5.618,320 97	3.357,119 91	357,685 49	.....	.....	22,123 26	.....	184,940 53	68,091 26	6,252 08	.....	9.614,533 50	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000	.....	176,921 43	16,630 26	12.808,085 19
	Banco Francés e Italiano para la A. del S.	573,955 29	491,229 87	412,820 05	.....	.....	1.478,005 21	29,425	3,724 40	.....	.....	608,788 30	.....	485,917 22	24,169 59	.....	988 63	2.631,018 35	800,000	.....	12,886 07	812,886 07	.....	68,054 51	6,506 36	3.518,465 29
	The Anglo South American Bank Ltd	2.405,206 63	1.175,738 95	58,663 69	159,412 65	.....	3.799,021 92	713,745 60	713,388 17	.....	.....	7.407,933 60	.....	70,728 18	118,012 20	55,316 86	3,938 10	12.882,084 63	1.650,000	25,000	335,000	2.010,000	.....	85,483 64	282,676 59	15.260,244 86
	The National City Bank of New York	494,283 40	488,848 08	473,896 11	176,398 74	.....	1.633,426 33	67,208	236,723 59	.....	.....	414,400	.....	209,226 20	15,154 89	411,712	2,129 58	2.989,980 59	475,000	25,000	100,000	600,000	.....	23,497 70	.....	3.613,478 29
	Sumas ..... $	8.368,851 47	4.253,091 93	1.289,780 34	2.677,650 95	.....	16.589,374 69	5.028,587 69	1.369,586 29	.....	1.045,900	9.094,579 16	.....	1.036,823 67	285,041 99	577,282 04	7,056 31	35.034,231 84	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26	.....	848,965 78	330,537 05	44.514,884 93
	Bancos no accionistas.																								
7	Banco Agrícola Hipotecario ..... $	.....	.....	.....	2.447,995 50	.....	2.447,995 50	.....	.....	.....	.....	305,097 50	23.024,365	402,656 07	169,573 84	.....	1,001 33	26.350,689 24	4.660,680	50,000	300,000	5.010,680	31,020	244,954 11	260,245 11	31.897,588 46
8	Banco Hipotecario de Bogotá	295,511 48	109,710	.....	.....	.....	405,221 48	1.132,158 09	71,748 15	.....	.....	.....	26.810,635 53	354,305 34	100,021 30	.....	.....	28.874,090 09	4.000,000	.....	1.205,000	5.205,000	.....	202,978 52	493,707 73	34.775,776 34
9	Banco de Salamina	37,430 25	.....	.....	.....	.....	37,430 25	5,445	.....	.....	.....	.....	.....	281 85	.....	.....	.....	43,157 10	155,210	.....	69,519 16	224,729 16	5,790	18,886 44	16,203 61	308,766 31
	Sumas ..... $	332,941 73	109,710	.....	2.447,995 50	.....	2.890,647 23	1.137,603 09	71,748 15	.....	.....	305,097 50	49.835,000 53	757,243 46	269,595 14	.....	1,001 33	55.267,936 43	8.815,890	50,000	1.574,519 16	10.440,409 16	36,810	466,819 07	770,156 45	66.982,131 11
	RESUMEN																								
	Bancos accionistas ..... $	27.399,736 45	6.536,109 87	1.959,316 79	6.458,383 39	202,744 08	42.556,290 58	11.857,244 09	3.644,196 73	58,000	13.255,465 96	20.189,838 88	27.608,504	3.478,623 32	967,892 33	577,282 04	25,098 80	124.218,436 73	27.800,400	800,000	12.357,063 64	40.957,463 64	.....	2.387,360 10	2.431,082 01	169.994,342 48
	Bancos no accionistas	332,941 73	109,710	.....	2.447,995 50	.....	2.890,647 23	1.137,603 09	71,748 15	.....	.....	305,097 50	49.835,000 53	757,243 46	269,595 14	.....	1,001 33	55.267,936 43	8.815,890	50,000	1.574,519 16	10.440,409 16	36,810	466,819 07	770,156 45	66.982,131 11
	Total en 30 de junio de 1930 ..... $	27.732,678 18	6.645,819 87	1.959,316 79	8.906,378 89	202,744 08	45.446,937 81	12.994,847 18	3.715,944 88	58,000	13.255,465 96	20.494,936 38	77.443,504 53	4.235,866 78	1.237,487 47	577,282 04	26,100 13	179.486,373 16	36.616,290	850,000	13.931,582 80	51.397,872 80	36,810	2.854,179 17	3.201,238 46	236.976,473 59
	Bancos nacionales ..... $	19.363,826 71	2.392,727 94	669,536 45	6.228,727 94	202,744 08	28.857,563 12	7.966,250 49	2.346,358 59	58,000	12.209,565 96	11.400,357 22	77.443,504 53	3.199,043 11	952,445 48	.....	19,043 82	144.452,141 32	30.516,290	475,000	12.105,432 54	43.096,722 54	36,810	2.065,243 39	2.8[illegible]	[illegible]
	Bancos extranjeros	8.368,851 47	4.253,091 93	1.289,780 34	2.677,650 95	.....	16.589,374 69	5.028,587 69	1.369,586 29	.....	1.045,900	9.094,579 16	.....	1.036,823 67	285,041 99	577,282 04	7,056 31	35.034,231 84	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26	.....	848,965 78	[illegible]	[illegible]
	Total en 30 de junio de 1930 ..... $	27.732,678 18	6.645,819 87	1.959,316 79	8.906,378 89	202,744 08	45.446,937 81	12.994,847 18	3.715,944 88	58,000	13.255,465 96	20.494,936 38	77.443,504 53	4.235,866 78	1.237,487 47	577,282 04	26,100 13	179.486,373 16	36.616,290	850,000	13.931,582 80	51.397,872 80	36,810	2.854,179 17	3.201,238 46	236.976,473 59
	Total en 31 de mayo de 1930	29.102,464 24	6.220,079 76	2.337,725 90	8.913,792 11	277,919 83	46.851,981 84	13.001,129 43	4.229,327 23	321,014 26	13.901,330 91	19.978,303 10	77.492,768 57	5.137,330 16	1.313,634 93	463,855 39	198,172 06	181.980,757 53	36.616,170	850,000	13.931,582 80	51.397,752 80	36,390	2.529,175 63	2.968,172 37	238.852,788 33
	Comparación ..... Aumento ..... $	.....	425,740 11	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	262,134 97	516,633 28	.....	.....	.....	113,426 65	.....	.....	120	.....	.....	120	.....	325,003 54	293,066 09	.....
	Comparación ..... Disminución	1.369,786 06	.....	378,409 11	7,413 22	75,175 75	1.405,044 03	6,282 25	513,382 35	263,014 89	.....	.....	49,264 04	901,372 32	76,147 46	.....	172,071 93	2.494,384 37	.....	.....	.....	.....	120	.....	.....	1.876,314 74

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
AUG 30 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 4 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21457
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ;jecutiva número 47 de 1930, por la cual e aprueba otra dictada por la Gober- ıación de Caldas..... 233

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta ıúmero 375..... 234

ISTERIO DE GUERRA—Comisión de ;ueldos de Retiro. Resolución núme- o 128, por la cual se ordena de- olver las cuotas del tres y cuatro por iento que se descontaron al Teniente rnesto Botero..... 235

solución número 129, por la cual se or- lena pagar los sueldos de retiro del se- or Mayor Enrique García Isaza..... 235

solución número 130, por la cual se or- ena pagar los sueldos de retiro del se- or Teniente Coronel Marco a Rodrí- uez D. 235

lo número 49, por el cual se ordena de- olver a varios Suboficiales las cuotas el dos por ciento que les fueron des- ontadas..... 235

STERIO DE INDUSTRIAS—Resolu- ón número 25 de 1930, sobre revisión e los títulos de adjudicación de los bal- os denominados **Cimitarra, San Juan Guayabito**..... 236

citudes de patente de privilegio..... 237

ificados de trapaso de marcas de fá- ica..... 237

ificados de registro de marcas de fá- ica números 7565, 7566, 7570, 7567, 7568 7569..... 238

RTAMENTO DE CONTRALORIA. o de observaciones número 1071, re- rente a la cuenta del Intendente Flu- al de los ríos Patía y Telembí en el es de abril de 1928..... 239

o de observaciones número 1272, re- rente a la cuenta del Intendente Flu- al de los ríos Patía y Telembí en el es de mayo de 1928..... 239

o de observaciones número 1387, re- rente a la cuenta del Intendente Flu- al de los ríos Patía y Telembí en el es de julio de 1928..... 239

o de Observaciones número 1495, re- rente a la cuenta del Intendente Flu- al de los ríos Patía y Telembí en el es de agosto de 1928..... 240

o de observaciones número 592, re- rente a la cuenta del Tesorero de la rretera Central del Norte en el mes octubre de 1929..... 240

o de observaciones número 1095, re- rente a la cuenta rendida por los se- res Julius Berger Konsortium en su rácter de encargados del arreglo del Magdalena y puertos, correspon- nte al mes de enero de 1929..... 240

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 47 DE 1930

(JULIO 30)

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA DICTADA POR LA GOBERNACION DE CALDAS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y vista la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 112

«Manizales, julio primero de mil novecientos treinta.

«El señor Ministro de Gobiernro ha enviado a este Despacho el memorial de algunos indígenas de las parcialidades de Quinchía, fechado el 13 de mayo del año en curso, con el fin de que sea resuelta por esta Gobernación la consulta que dicho documento contiene.

«Preguntan los signatarios si una persona que no pertenezca a la parcialidad y compra a un indígena su derecho en el resguardo, tiene derecho a votar en las elecciones para cabildo.

«Dos efectos jurídicos se pueden distinguir en el contrato de compraventa en el caso que se contempla: el uno, relacionado con la posesión que el tradente cede de la cosa vendida, de cuya validez y efectos debe decidir el Poder Judicial en cada caso, al tenor del artículo 10 de la Ley 89 de 1890, y el de los vínculos con que quede ligado a la parcialidad, uno de cuyos aspectos es motivo de la consulta que se pasa a resolver.

«El artículo 2º de la Ley 89 de 1890, dice:

"Las comunidades de indígenas reducidas ya a la vida civilizada, tampoco se regirán por las leyes generales de la República en asuntos de resguardos. En tal virtud, se gobernarán por las disposiciones consignadas a continuación."

«Entra luégo la expresada Ley a detallar la forma como deben ser constituídos los cabildos, y en el artículo 3º dice que éstos serán nombrados por los indígenas.

«Ahora bien: ¿quiénes pueden considerarse como indígenas? El artículo 14 del Decreto número 74 de 1898, dictado por el Gobernador del Cauca y adoptado para este Departamento por medio de la Resolución número 4 de 1918, establece que los individuos ligados por vínculos de creencias, idioma, costumbres, etc., que poseean un territorio no interrumpido por propiedad particular, forman una parcialidad. Aun cuando esta definición no puede considerarse como un modelo de comprensión, sí determina claramente cuáles son las unidades o elementos que componen una parcialidad: los individuos que tienen una misma tradición, unas mismas costumbres, unas mismas creencias, y por consiguiente, el mismo origen racial. De suerte que la legislación especial que ha sustraído a muchos colombianos de las fórmulas generales del derecho civil para determinados efectos, como ley de excepción que es y por lo tanto de interpretación taxativa, abarca solamente a la raza denominada indígena, sea que vaya reduciéndose o esté reducida ya a la vida civil, y para ella sola son las garantías que la misma ley establece.

«Aclaran, entre otros, la condición o carácter de indígena, los artículos 98 y 99 del mencionado Decreto 74, el primero de los cuales estatuye que una mujer que contraíga matrimonio con varón no indígena, pierde su condición de tál, y el segundo, que declara que el individuo que voluntariamente se ausente de los terrenos de la parcialidad y deje de prestar sus servicios a aquélla, perderá los derechos que poseía como miembro de la comunidad. De suerte que para ser indígena en los términos de la ley, se requiere no solamente un mismo origen, sino una vinculación permanente de vida en comunidad.

«Analizado lo que legalmente se entiende por indígena, resta sólo estudiar si el título de tál puede ser transmisible por venta.

«Hay objeto ilícito en la enajenación, dice el artículo 1521 del Código Civil.... "De los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otras personas," esto es, de los personalismos, porque existen en atención a su calidad particular. El comentarista doctor Vélez, al tratar este inciso en su obra titulada **Estudio sobre Derecho Civil Colombiano**, dice:

"Es claro que hay derechos enajenables por naturaleza, como el de la vida, la libertad, la dignidad personal, etc., y los que se originan del estado civil, como la potestad marital, la patria potestad y los privilegios personales, como los que tienen los menores en ciertos casos."

«En esta última condición están, en concepto de la Gobernación, los indígenas en lo que pudiéramos llamar sus derechos civiles dentro de la comunidad, los cuales les han sido concedidos por el legislador como protección especial a ellos, en razón de sus condiciones per-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 375

En Bogotá, a trece de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2857.

Carlos Rojas, de Bogotá:

El señor Herman Hederich, de esta ciudad, a nombre del señor Carlos Rojas, reclama de la multa impuesta en el manifiesto número 19895, cancelado el 9 del presente mes, la cual se aplicó por haberse considerado deficiente la declaración «medias para niños,» que al ser reconocidas se observaron como pertenecientes al numeral 1438 de la Tarifa, con gravamen de $ 1. El interesado funda su reclamación en que las medias importadas son de la clase más inferior y por consiguiente la que paga menos derechos y que por lo tanto no hubo intención de defraudar al Fisco ni malicia en la declaración.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior confirmó la multa en vista de que tanto en la factura como en las declaraciones de aduana venían declaradas «medias para niños, y que lo reconocido fueron «medias de algodón para niños.» Que la encomienda a que se refiere la presente reclamación hace parte de un pedido que le despacharon en varios paquetes, de los cuales ya se entregaron los que figuran en el manifiesto número 19534, en el cual también se impuso multa por deficiencia en la declaración. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado Central dispuso:

«El Jurado de Aduanas, verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2858.

Uribe Hermanos, de Bogotá:

El señor P. F. Aruz, de esta ciudad, a nombre de Uribe Hermanos, de Bogotá, reclama del aforo y de la multa impuesta en la liquidación del manifiesto número 19707 de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, el cual fue cancelado oportunamente, sanción que se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por haberse declarado los paquetes 20216 a 20224, como corsés de algodón y seda en que predomina el algodón, que al ser reconocidos se aforaron como corsés de seda y algodón en que predomina la seda en la parte visible, del numeral J. 1735 de la Tarifa, con gravamen de $ 3.

El interesado funda su reclamación en que sus representados y despachadores, como fabricantes que son de esos artículos, conocen técnicamente y con exactitud las materias y proporciones que éstos tienen, y por consiguiente saben exactamente las cantidades de cada materia. Que al efectuar la declaración «corsés de seda y algodón predominando el algodón,» cumplieron con la verdad, y que además, con fecha 14 de mayo de 1928, manifiesto número 9256, en paquete número 13950, llegó una muestra de ese mismo artículo, el cual sirvió de base para varios pedidos que ha efectuado a varios comerciantes, y en esa ocasión fue liquidado bajo el numeral J., con gravamen de $ 2. Que en esta ocasión, por lo dicho anteriormente, no se ha procedido de mala fe y mucho menos con intención de defraudar al Fisco, puesto que la casa despachadora es muy honorable y tiene más de cincuenta años de existencia. Y que no habiendo mala declaración no hay lugar a multa.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo conveniente.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma el aforo, y verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2859.

H. L. Tyrer, de Cartagena:

El señor Administrador de la Aduana de Cartagena, en oficio número 8667 de 4 del corriente mes, envía al Jurado de Aduanas la consulta formulada por el señor H. J. Tyrer, la cual dice así:

«A la presente me permito adjuntar un sobre que contiene unos objetos pequeños, como sortijas, alfileres y aretes. Una imitación muy burda de joyas. Estos artículos vienen en los paqueticos de confites llamados "sorpresas," que pagan derechos de importación de $ 0-20. Como estoy investigando la posibilidad de hacer un artículo que compita con las llamadas sorpresas, para cuyo objeto habría necesidad de importar estos artículos de cobre, sup ted el favor de darme la correspondie ficación aduanera y los derechos qu que pagar.»

El Jurado Central, en vista de las enviadas, resolvió:

«Contéstese al peticionario que los a que se refiere su consulta, deben co como joyería falsa, correspondiente a 1093 de la Tarifa, con gravamen de $

2860.

Manuel M. Peraza, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores L. Gerlein & Compañía reclaman dado a diez cajas llegadas por vapor de 8 de junio de 1929, manifiesto núm cuales venían declaradas, según factu lar «cucharas para albañiles,» que la Reconocimiento aforó en el numeral Tarifa, con gravamen de $ 0-12.

La Administración de la Aduana de na, en Resolución número 1146, de 2 pasado, confirmó el aforo, puesto que partió la opinión de los interesados, artículo importado, según la muestra a la vista, no es similar a ninguno de cionados en el numeral 112 de la T gravamen de $ 0-02.

El Jurado del puerto, en sesión de tubre último confirmó lo resuelto Aduana.

El Jurado Central, en vista de la m viada, resolvió:

«Confírmase el gravamen señalad Aduana. El numeral que le corresp mercancía importada es el 142 de la

2861.

Ramón L. González M., de Bogotá

Los señores Eduardo L. Gerlein & de Cartagena, a nombre de Ramón lez M., de Bogotá, reclaman del afo dos cajas importadas con manifiesto del vapor **Mercian**, de 10 de junio de año, las cuales venían declaradas «cu ra albañiles, numeral 112, que la Reconocimiento las clasificó en el 1005 de la Tarifa, con gravamen d Consideran los peticionarios que a la nadas cajas les corresponde el numer gravamen de $ 0-02, por tratarse de h tas para trabajar piedra, etc.

La Administración de la Aduana gena, en Resolución número 1136 de pasado no compartió la opinión de sados, pues el artículo importado, seg tra que tuvo a la vista, no es similar de los mencionados en el numeral 112 aun aceptando que no fuese el numer do por la Sección de Reconocimiento el 1005, el que le corresponde tampo 112, y más bien el 142, que dice:

«Herramientas, utensilios e instrum nuales de todas clases y materias metales finos para artes u oficios, n nados, niquelados o nó, que paga con doce centavos ($ 0-12).»

En consecuencia no accedió al camb ro solicitado.

---

sonales, y por consiguiente son enajenables por naturaleza.

«En atención a las consideraciones anteriores, la Gobernación,

«RESUELVE:

«No tienen derecho las personas que no pertenezcan a la parcialidad y que compran a indígenas sus derechos en el resguardo, a votar en las elecciones para pequeño cabildo.

«Consúltese con el Ministerio de Gobierno y si fuere aprobada, comuníquese a los interesados y publíquese.

«Por el Gobernador, el Secretario de Gobierno encargado del Despacho, **Antonio Arango G.** Por el Secretario de Gobierno, el Subsecretario, **Antonio J. Botero,**»

RESUELVE:

Apruébase la anterior Resolución del señor Gobernador de Caldas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

Jurado del puerto, en sesión de 22 de octu- último, confirmó lo resuelto por la Aduana. Jurado Central, en vista de la muestra en- a, resolvió:

'onfírmase el gravamen señalado por la ana. El numeral que corresponde a la he- ienta importada es el 142 de la Tarifa »

2862.

món Peláez & Compañía, de Medellín:

agente en Cartagena, señor E. Rojo Fa- por memorial de fecha 6 de mayo pasado, na de la multa impuesta a diez y siete ca- mportadas con manifiesto número 50 del r Stuyvessant, de 8 de abril pasado. La a se aplicó conforme al artículo 121 de la 85 de 1915, por haberse considerado defi- e la declaración «potes para ungüento de acia,» que al ser reconocidos se clasifica- como «envases de loza,» del numeral 301, gravamen de $ 0-10.

Administración de la Aduana de Cartage- n Resolución número 1034, de 11 de mayo lo, no accedió a lo solicitado, por conside- que la deficiencia en la declaración fue fiesta, como se pudo comprobar compa- la declaración consular y la justificación a por la Sección de Reconocimiento.

Jurado del puerto, en sesión de 22 de oc- último, confirmó el aforo y la multa. No ron muestra de la Aduana.

Jurado Central resolvió:

confirma el aforo señalado por la Aduana rtagena.»

2863.

ssy Hermanos, de Bogotá:

Sociedad Comisionista de Cartagena, a re de Massy Hermanos, de Bogotá, recla- e la multa que de conformidad con el ar- 121 de la Ley 85 de 1915, se aplicó a la li- ción del manifiesto número 44 del vapor Marta, de 25 de agosto del año en curso, aberse declarado un fardo amparado con manifiesto «medias de seda y algodón señoras.» que al ser reconocidas se afora- n el numeral J., con gravamen de $ 2-50, anotación «parte visible, seda.» Los in- dos manifiestan estar conformes con el men, pero no con la multa impuesta, por- declaración «medias de seda y algodón» a declaración de acuerdo con el artículo tado.

Administración de la Aduana de Carta- en Resolución número 939, no accedió a icitado y confirmó la pena aplicada por erar deficiente la declaración.

Jurado del puerto, en sesión de 8 de octu- timo, confirmó la multa.

Jurado Central dispuso:

vuélvase la presente reclamación a la ofi- le su origen, por cuanto que, de acuerdo Ley 103 de 1928, al Jurado de Aduanas corresponde conocer sobre las multas.»

do las doce m., se levantó la sesión.

Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contra- rcesio Guzmán C.—Por el Comercio, **Juan co Gerlein**—El Secretario, **Gabriel Gon- Navas.**

APUNTAMIENTOS

A LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

la Administración del DIARIO OFICIAL, a 9ª, número 163, está a la venta esta a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GUERRA

COMISION DE SUELDOS DE RETIRO

RESOLUCION NUMERO 128

POR LA CUAL SE ORDENA DEVOLVER LAS CUOTAS DEL TRES Y CUATRO POR CIENTO QUE SE DESCONTARON AL TENIENTE ERNESTO BOTERO

(Acta del día 21 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO:

1º Que al Teniente Ernesto Botero le fue concedido por Decreto número 783 de 17 de mayo de este año el retiro temporal que solicitó.

2º Que dicho Oficial ha pedido la devolución de las cuotas, por valor total de ciento sesenta y tres pesos quince centavos ($ 163-15), moneda corriente, que le fueron descontadas para la Caja de Sueldos de Retiro, y pide se le envíen a Medellín; y

3º Que conforme a los artículos 11 de la Ley 75 de 1925 y 1º de la Ley 71 de 1915, inciso b), tiene derecho a la devolución de las cuotas expresadas,

RESUELVE:

De los fondos que constituyen la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales páguese al señor Teniente Ernesto Botero, la suma de ciento sesenta y tres pesos quince centavos ($ 163-15) moneda corriente, valor de las cuotas que se le descontaron como Oficial en servicio activo.

Esa suma se le remitirá a Medellín por conducto del señor Contador del Batallón de Infantería **Girardot** número 8.

Dicha suma la reintegrará a la Caja en el caso de que vuelva a ser llamado al servicio activo.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 129

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR MAYOR ENRIQUE GARCIA ISAZA

(Acta del día 21 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha cinco de julio de este año, ha reconocido al Oficial retirado señor Mayor Enrique García Isaza un sueldo de retiro de ciento tres pesos cincuenta centavos ($ 103-50) moneda corriente, mensuales, el cual debe pagarse desde el primero de enero de este año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo, páguese al señor Mayor Enrique García Isaza el sueldo de retiro desde el primero de enero del corriente año en adelante, a razón de noventa y tres pesos quince centavos ($ 93-15) moneda corriente, por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 130

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL MARCO A. RODRIGUEZ D.

(Acta del día 21 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha veintidós de mayo de este año, ha reconocido al Oficial retirado señor Teniente Coronel Marco A. Rodríguez D. un sueldo de retiro de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda corriente mensuales, el cual debe pagarse desde el primero de enero de este año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo páguese al señor Teniente Coronel Marco A. Rodríguez D., el sueldo de retiro desde el primero de enero del corriente año en adelante, a razón de ciento treinta y cinco pesos ($ 135) moneda corriente por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

FALLO NUMERO 49

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 21 de julio de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, julio 21 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Subofíciales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Sargento 2º Gonzalo López, en los Batallones de Infantería **Ayacucho** número 9 y **Bombóná,** número 14, y en la Escuela de Sub-

oficiales, hasta marzo, inclusive, de este año, veinticinco pesos setenta centavos.....$ 25 70

Al Sargento 2º Salvador Rodríguez, en el Batallón de Infantería **Cartagena** número 7, y en la guarnición de San Andrés y Providencia, hasta marzo, inclusive, de este año, veintiséis pesos ochenta y ocho centavos..... 26 88

Al Sargento 2º Rubén Torres M., en los Batallones de Ferrocarrileros **Mejía** número 1 y de Infantería **Cartagena** número 7, hasta octubre, inclusive, de 1929, diez y seis pesos seis centavos.... 16 06

Al Sargento 2º Nicanor Casas, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** número 1, hasta el 15 de octubre de 1929 y quince días de enero de este año, siete pesos ochenta centavos..... ..... 7 80

Al Sargento 2º José T. Tarazona, en el Batallón de Infantería **Ricaurte** número 3, hasta mayo, inclusive, de este año y tres días de junio del corriente año, veintiséis pesos..... .... 26 ..

Al Sargento 2º Pedro D. Jaime, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 2, hasta agosto, inclusive, de 1928, ocho pesos ocho centavos..... .... 8 08

Al Sargento 2º Pablo J. Luna, en el Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, hasta noviembre, inclusive, de 1929, veintitrés pesos nueve centavos..... 23 09

Al Sargento 2º Carlos A. Barba, en el Batallón de Infantería **Boyacá** número 12, hasta marzo, inclusive, de este año, veintisiete pesos doce centavos..... 27 12

Al Sargento 2º Cristóbal Cortés, en el Grupo de Artillería **Bogotá** número 1, hasta agosto, inclusive, de 1928, siete pesos cincuenta y tres centavos..... ..... 7 53

Al Sargento 2º Marco T. Avila, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 2, hasta octubre, inclusive, de 1929 y quince días de noviembre del mismo año, veintidós pesos sesenta y un centavos... 22 61

Al Sargento 2º Luis Cárdenas Méndez, en los Batallones de Infantería **Córdoba** número 6 y **Nariño** número 5, hasta noviembre, inclusive, de 1929, quince pesos dos centavos..... .... 15 02

Al Cabo 1º Julio Rojas, en los Batallones de Infantería **Ayacucho** número 9 y **Bomboná** número 14, hasta abril, inclusive, de este año y nueve días de mayo del corriente año, tres pesos cuarenta y cuatro centavos.... .... 3 44

Al Cabo 1º Efrén Salcedo, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 2, hasta septiembre, inclusive, de 1929, once pesos setenta centavos..... ..... 11 70

Al Cabo 1º Segundo A. Pontugá, en el Grupo de Caballería **General** Páez, hasta agosto, inclusive, de 1928, siete pesos veinte centavos..... .... 7 20

Al Cabo 1º Luis E. Gómez C. en los Batallones de Infantería **Sucre** número 2 y **Ricaurte** número 3, en la Escuela de Aviación, hasta mayo, inclusive, de este año, veintitrés pesos ochenta y ocho centavos. 23 88

Al Cabo 1º Carlos Ramírez, en los Batallones de Infantería **Sucre** número 2 y **Nariño** número 5, hasta marzo, inclusive, de este año, trece pesos diez centavos.... 13 10

Al Cabo 1º Gonzalo Duque, en el cañonero **Colombia**, en el Batallón de Infantería **Girardot** y en la Escuela de Aviación, diez y nueve pesos ochenta y cuatro centavos..... .... 19 84

Al Cabo 1º Arturo Manrique, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 2, hasta marzo, inclusive de este año, diez y seis pesos setenta centavos.....$ 16 70

Al Cabo 1º José M. Ortega M., en los Batallones de Infantería **Girardot** número 8 y **Ayacucho** número 9, hasta abril, inclusive, de este año. y nueve días de mayo del corriente año, cuatro pesos veinticuatro centavos..... .... 4 24

Al Cabo 1º Rafael Vargas, en el Grupo de Artillería **Palacé** número 3, hasta marzo, inclusive, de este año, once pesos treinta centavos..... .... 11 30

Al Cabo 1º Manuel A. Gaitán V., en el Batallón de Infantería **Sucre** número 2, hasta mayo, inclusive, de este año, diez y seis pesos cincuenta centavos..... .... 16 50

Al Cabo 1º Juan José García Calderón, en el Escuadrón de Caballería **General Maza** número 5, hasta abril, inclusive, de este año, tres pesos veinte centavos.... 3 20

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud, se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales, se les paguen las sumas expresadas.

La cantidad del Sargento 2º Salvador Rodríguez, se remitirá a Cartagena; la del Sargento 2º José T. Tarazona, a Bucaramanga; las del Sargento 2º Pedro D. Jaime y Cabo 1º Arturo Manrique, a Armenia (Caldas); la del Sargento º2 Carlos A. Barba, a Pasto; la del Sargento 2º Luis Cárdenas Méndez, a Barranquilla; la del Cabo 1º Carlos Ramírez, a Santa Bárbara (Antioquia); la del Cabo 1º José M. Ortega M., a Medellín; y la del Cabo 1º Rafael Vargas, a Buga (Valle del Cauca), por hallarse en esas ciudades los interesados.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez**, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominad "Cimitarra," "San Juan" y "Guayabito."

RESOLUCION NUMERO 25

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, mayo 30 de 1930.

El doctor Alberto Uribe Ramírez presentó al Ministerio los títulos correspondientes a cuatro globos de terreno denominados **Cimitarra, San Juan, Guayabito** y otro sin nombre, ubicados en el Departamento de Santader, Circuito de Vélez, Municipio de Flórez, antiguo Corregimiento de Carare, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

El terreno llamado **Cimitarra**, con una extensión de dos mil (2,000) fanegadas, fue adjudicado en forma legal al señor Domingo Cipriano Cuenca, según consta en escritura de 11 de julio de 1836, pasada ante el Escribano Público de Vélez. Los linderos que expresa la mencionada escritura, son los siguientes: «... por la cabecera las cuchillas que concluyen en el pozo **Hondo**; por el pie, las tierras baldías y llanos sin seña fija de peña o quebrada, y por los costados, las tierras baldías que no se han solicitado en cuenta por persona alguna.»

El terreno llamado **San Juan**, con seiscientas fanegadas de extensión, fue adjudicado conforme a la ley al señor Leonardo Benito, según resulta de la escritura de 15 de febrero de 1836, pasada ante el Escribano Público de Vélez, con una cabida de seiscientas fanegadas varas cuadradas cada una, lo cual equ seis (6) fanegadas comunes. Los lind este lote son los siguientes: «... en el de Carare, las cuales se hallan compr desde el pozo **Hondo** al pozo **San Juan** río Guayabito, a la izquierda del cam guiendo para el puerto.» «Situadas en no Carare, a orillas del río Guayabito, punto en que se aparta el río del cam toda la margen arriba, y abajo, hacia de pozo **Hondo.**»

El terreno que el interesado llama **Gu** con quinientas fanegadas de extensión, judicado legalmente a Antonio María D gún resulta de la escritura de 19 de no de 1835, pasada ante el Escribano Pú Vélez, en dos lotes de 117½ y 382½ fa de cien varas cuadradas cada una, lo cu vale en total a cinco (5) fanegadas co Los linderos que en el título se asignan dos lotes son los siguientes: al de 117½ das: «por el Oriente, la quebrada del **terio**; por el Occidente, la del **Caliche** Norte, el río Horta; y por el Sur, el ca Carare.» Al de 382½ fanegadas: «...y cientas ochenta y dos y media fanegadas tes están comprendidas en un terreno cu deros son: por el Oriente la cuchilla del **bito**; por el Occidente, la quebrada **C** por el Sur, tierras baldías, y por el Nort Guayabito.»

Respecto del lote sin nombre, el in no ha traído al expediente el título p de propiedad, o sea la copia de la escr 10 de octubre de 1837, otorgada ante e bano de Vélez, sino que se ha limitado sentar títulos derivados de dominio, lo no son materia de la revisión que or Ley 84 de 1927.

Como los antecedentes de las adjudi hechas a Domingo C. Cuenca, Leonard y Antonio María Díaz no se encuentra Ministerio, las escrituras de 19 de no de 1835 y de 15 de febrero y 11 de julio sólo pueden devolverse al interesado des dejar copia auténtica de ellas para el del Departamento de Baldíos.

En mérito de lo expuesto el Minis Industrias

DECLARA

que quienes se dicen sucesores de los a tarios de los terrenos denominados **Ci San Juan** y **Guayabito**, han dado cum to el inciso 2º, artículo 2º, de la Ley 84 por cuanto han presentado para su rev títulos primitivos de propiedad corresp tes a dichos terrenos, cuya extensión ros son los que se expresan en la part va de esta providencia. Es entendido declaración del Ministerio no tiene nin cance sobre la validez de los títulos ni situación jurídica o de hecho en que cuentren los terrenos de que se trata.

Después de dejar copia auténtica, e común, de las escrituras de 19 de novie 1835 y de 15 de febrero y 11 de julio devuélvanse al interesado los títulos o con la constancia de haber sido revisa el Ministerio.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

ior Ministro de Industrias.

l suscrito, representante de la agencia de berto Botero Escobar, como apoderado de Poisar Walker, domiciliado en Tulsa, Oklana, Estados Unidos de Norte América, soli- patente de privilegio por diez años, para invento consistente en mejoras en separaes de petróleo y gas, de conformidad con la cripción y dibujos presentados.

resentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

xpediente número 7094.

(1709)—Publciación, tres veces.

3—2

—::—

or Ministro de Industrias.

l suscrito, representante de la agencia de erto Botero Escobar, como apoderado de ociedad Mills Novelty Company, organizada forme a las leyes del Estado de Illinois, doiliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos Norte América, solicita patente de privile- por diez años, para el invento consistente máquinas de vender accionadas por mone- Case 13, de conformidad con la descrip- y dibujos presentados.

esentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

pediente número 7095.

(1710)—Publicación, tres veces.

3—2

r Ministro de Industrias.

suscrito, representante de la agencia de rto Botero Escobar, como apoderado de ociedad Merco Nordstrom Valve Co., orzada conforme a las leyes del Estado de ware, domiciliada en San Francisco, Cali- a, Estados Unidos de Norte América, so- patentes de privilegio por diez años para nventos consistentes en una válvula lubri- y en mejoras en válvulas, de conformidad las descripciones y dibujos presentados.

sentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

pediente número 7096.

(1711)—Publicación, tres veces.

3—2

:—:

r Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado del señor Charerdrisat, domiciliado en Ginebra (Suiza), a patente de privilegio por el término de años, para el invento consistente en un to destinado a fabricar o producir gas encia, de conformidad con la descripción nos presentados.

sentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holguín

ediente número 7097.

(1712)—Publicación, tres veces.

3—2

Ministro de Industrias.

suscrito, representante de la agencia de to Botero Escobar, como apoderado de Lellep, domiciliado en Berlín, Alemania, a patente de privilegio, por diez años, el invento consistente en un nuevo dis- o para la calcinación de cemento y cal, nformidad con la descripción y dibujos tados.

entada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

diente número 7093.

(1708)—Publicación, tres veces. 3—3

CERTIFICADOS DE TRASPASO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último, por el doctor José Manuel Manjarrés, de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Vitamin Food Co. Inc. y I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt (Alemania), se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de la marca de fábrica consistente en la palabra **Vegex**, registrada el 14 de septiembre de 1925, bajo el número 4171.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt (Alemania), como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a nueve de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1723)—Publicación, una vez.

:—:-:—:

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio, en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor doctor José Manuel Manjarrés, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, Alemania, y el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de esta ciudad, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de las siguientes marcas de fábrica:

Acidol, registrada bajo el número 6501, el 19 de octubre de 1928.

Dermatol, registrada bajo el número 5051, el 14 de marzo de 1927.

Gardan, registrada bajo el número 5045, el 14 de marzo de 1927.

Hexophan, registrada bajo el número 5046, el 14 de marzo de 1927.

Myo-Salvarsán, registrada bajo el número 5044, el 14 de marzo de 1927.

Omnadin, registrada bajo el número 5055, el 14 de marzo de 1927.

Pellidol, registrada bajo el número 5056, el 14 de marzo de 1927.

Piramidón, registrada bajo el número 5050, el 14 de marzo de 1927.

Rivanol, registrada bajo el número 5052, el 14 de marzo de 1927.

Salvarsán (nombre), registrada bajo el número 446, de 3 de julio de 1911.

Salvarsán (etiqueta), registrada bajo el número 2740, el 10 de noviembre de 1921.

Marcas destinadas a distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de esta ciudad, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a quince de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1724)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada en vista de las solicitudes presentadas el 23 de abril de 1929, por el señor Jorge Villamizar, de esta ciudad, como socio de la compañía denominada Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, y el 2 de los corrientes, por el doctor Rubén Jaramillo Arango, de esta ciudad, como apoderado de la Compañía Colombiana de Tabaco, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de las siguientes marcas de fábrica:

I—La que consiste en las palabras **Hight Life**, para cigarrillos, registrada el 13 de agosto de 1925, bajo el número 4102.

II—La que consiste en las palabras **Monte Cristo**, para cigarrillos, registrada el 13 de agosto de 1925, bajo el número 4101.

III—La que consiste en la palabra **Poker**, para cigarrillos, registrada el 3 de julio de 1925, bajo el número 4044.

IV—La que consiste en la palabra **Dominó**, para cigarrillos, registrada el 3 de julio de 1925, bajo el número 4043.

V—La que consisté en las palabras **Río de Oro**, para cigarrillos, registrada el 6 de septiembre de 1922, bajo el número 2997; y

VI—La que consiste en la palabra **Selectos**, para cigarrillos, registrada el 6 de septiembre de 1922, bajo el número 2996.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Compañía Colombiana de Tabaco, domiciliada en Medellín, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a cuatro de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1725)—Publicación, una vez.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7565—Expediente 7010.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2877, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 21 de mayo último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Optalidón**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos y productos químicos usados en las industrias y además toda clase de productos comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

OPTALIDON

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique de Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea, Suiza, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(339)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7566—Expediente 7010.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2877, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 21 de mayo último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Sandoptal**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir productos químicos para usos higiénicos y científicos, y además toda clase de productos comprendidos en las clases 1ª y 2ª del Decreto 499 de 1925.

SANDOPTAL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Fabrique de Produits Chemiques ci-devant Sandoz, domiciliada en Basilea, Suiza, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(340)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7570—Expediente 7011.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2879, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 27 de mayo último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en una etiqueta de forma circular, en cuya parte superior aparece la expresión **Hit of the Week**, subrayada. Debajo, entre paréntesis, está la expresión **El éxito de la semana**; y en la parte inferior de la etiqueta el nombre **Durium**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir aparatos captadores y reproductores de sonidos, máquinas parlantes, agujas para las mismas, cajas sonoras, discos para máquinas parlantes, y en general, cualesquiera artículos comprendidos en la clase 6ª del Decreto 499 de 1925.

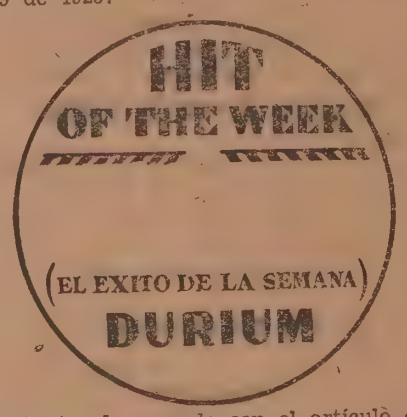

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Durium Products Corporation, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(343)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

brica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(340)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FA

Número 7567—Expediente 7010.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber Resolución número 2877, dictada en l por este Ministerio en vista de la presentada el 21 de mayo último por e Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, co derado de la sociedad que más adelant presa, se ha concedido el registro de u ca de fábrica que consiste esencialmen denominación **Ergotamina**, tomada en ma e independientemente de toda for tintiva, la cual marca se emplea para guir productos farmacéuticos y droga general, toda clase de artículos comp en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

ERGOTAMINA

Por tanto, de acuerdo con el artíc la Ley 31 de 1925, sobre protección d piedad industrial, se reconoce a la Fabrique de Produits Chemiques Sandoz, domiciliada en Basilea, Su única propietaria de la referida mar brica, y se le reconoce asímismo e exclusivo de usarla en todo el territ República, con el fin indicado, por e de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés d mil novecientos treinta.

Francisco Jos

—

Inscrita en el libro correspondien gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Prop dustrial,

Francisco de

(338)—Derechos consignados, $ 3 ción, una vez.

—::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE

Número 7568—Expediente 70

República de Colombia—Ministe Industrias.

El Ministro de Industrias hace sab Resolución número 2878, dictada en por este Ministerio en vista de l presentada el 21 de mayo último po Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, derado de la sociedad que más adela presa, se ha concedido el registro de

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7569—Expediente 7012.

epública de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ución número 2878, dictada en la fecha ste Ministerio en vista de la solicitud ntada el 21 de mayo último por el doctor Uribe Holguín, de esta ciudad, como apo- o de la sociedad que más adelante se ex- se ha concedido el registro de una mar- fábrica que consiste esencialmente en la inación **Cellotype**, tomada en sí misma ependientemente de toda forma distinti- cual marca se emplea para distinguir para sacar patrones, patrones, tinta es- para patrones, máquinas para sacar pa- y sus varias partes y accesorios, com- dos en la clase 18 del Decreto 499 de

CELLOTYPE

tanto, de acuerdo con el artículo 42 de 31 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce a la sociedad Dick Company, domiciliada en Chicago, de Illinois, Estados Unidos de Norte a, como única propietaria de la referida de fábrica, y se le reconoce asimismo cho exclusivo de usarla en todo el te- de la República, con el fin indicado, término de diez años contados desde

dido en Bogotá a veintitrés de julio de vecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

ita en el libro correspondiente de re- le marcas.

fe de la Sección de la Propiedad In- ,

Francisco de Angulo B.

—Derechos consignados, $ 3—Publica- na vez.

ábrica que consiste esencialmente en la nación **Mimeotype**, tomada en sí misma endientemente de toda forma distinti- cual marca se emplea para distinguir ara sacar patrones, patrones, tinta es- ara patrones, máquinas para sacar pa- y sus varias partes y accesorios, com- os en la clase 18 del Decreto 499 de

MIMEOTYPE

anto, de acuerdo con el artículo 42 de 31 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce a la sociedad Dick Company, domiciliada en Chicago, de Illinois, Estados Unidos de Norte , como única propietaria de la referida le fábrica, y se le reconoce asímismo ho exclusivo de usarla en todo el te- de la República, con el fin indicado, término de diez años contados desde

do en Bogotá a veintitrés de julio de cientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

a en el libro correspondiente de re- marcas.

e de la Sección de la Propiedad In-

Francisco de Angulo B.

Derechos consignados, $ 3—Publica- vez.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1071

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1071, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, diciembre 22 de 1928.

Señor Joaquín M. Paz—Barbacoas.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, correspondiente al mes de abril de 1928. ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de mil ciento diez y ocho pesos ochenta y dos centavos ($ 1,118-82).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 255-06.

Observaciones:

1ª Se aplaza la suma de $ 255, total de los gastos en el mes de la cuenta, por no estar autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Contraloría número 14 del año en curso, publicada en el **Diario Oficial** número 20730.

2ª A la nómina de empleados le faltan tres centavos en estampillas de sanidad; debe enviar en estas especies el doble del valor de las omitidas.

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín Angel

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1272

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1272, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 22 de febrero de 1929.

Señor Joaquín M. Paz—Barbacoas.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembi, correspondiente al mes de mayo de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de mil doscientos cincuenta pesos noventa y cinco centavos ($ 1,250-95).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 255-60.

Observaciones:

1ª Se aplaza la suma de $ 255, valor total de los gastos en el mes de la cuenta, por no estar autorizados de conformidad con lo ordenado en la Resolución de la Contraloría número 14, del año pasado, que corre publicada en **Diario Oficial** número 20730.

2ª De conformidad con la parte décima del artículo 13 de la Ley 20 de 1923, a cada hoja de los sobordos deben adherirse $ 0-50 en estampillas de timbre nacional; como el sobordo correspondiente al viaje número 47 del vapor **San Luis**, de Tumaco a Barbacoas, consta de dos hojas y sólo una viene estampillada. Queda a su cargo la otra. También les faltan estampillas de $ 0-02 a cada uno de los conocimientos de embarque números 1, 2, 3, 4 y 7, correspondientes al viaje número 15 del vapor **San José**, de Barbacoas a Tumaco. En consecuencia debe remitir en las mismas especies $ 0-60, de las omitidas.

3ª En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto número 160 de 31 de enero de 1925, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial** número 19828, debe remesar a la Tesorería General de la República, mensualmente, el saldo sobrante, después de verificar los pagos radicados en esa Intendencia y acompañar a la cuenta el respectivo comprobante. Sírvase, pues, dar cumplimiento a tal disposición.

4ª En cuentas posteriores debe formular una relación de ingresos cuando los haya, y acompañarla a la cuenta del mes.

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín Angel

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1387

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1387, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 12 de marzo de 1929.

Señor Joaquín M. Paz—Barbacoas.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembi, correspondiente al mes de julio de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos noventa centavos ($ 1,459-90) moneda corriente.

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 261.

Observaciones:

1º En el viaje número 9, de Barbacoas a Tumaco, del remolcador **Pasto**, y según el conocimiento de embarque número 14, no se cobró impuesto a un automóvil con peso de 1,500 kilos, o sea la suma de $ 6. En la nota puesta al pie del conocimiento dice: «no se liquida tonelaje por declararse exonerado»; hasta tanto sea enviada la declaratoria a que alude la nota en referencia, o se cite la disposición en virtud de la cual fue exonerado. Queda a su cargo la suma antes dicha.

2ª Se aplaza la suma de $ 255, total de gastos en el mes, por no estar autorizados de conformidad con lo ordenado por la Resolución número 14 de este Despacho, de fecha 21 de febrero del año de 1928, publicada en el **Diario Oficial** número 20730.

3ª Se le llama la atención nuevamente sobre las observaciones números 2 y 3 del aviso correspondiente a junio pasado.

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín Angel

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1495

:—:

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1495, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 6 de abril de 1929.

Señor Joaquín M. Paz—Barbacoas.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembi, correspondiente al mes de agosto de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de mil seiscientos veintitrés pesos cincuenta y cinco centavos ($ 1,623-55).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 255-29.

Observaciones:

1ª Se aplaza la cantidad de $ 255, valor de los gastos efectuados en el mes, con cargo a los artículos 762 y 763 del Presupuesto de 1928, por no estar refrendados por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 14, de este Despacho, de fecha 21 de febrero del año próximo pasado y publicada en el **Diario Oficial** número 20730.

2ª En el legajo de conocimientos de embarque, en el viaje número 111, de Tumaco a Barbacoas, del vapor **Nariño**, se dejaron de adherir estampillas de timbre nacional por valor de $ 1-16; como en la carátula se hallaron especies por valor de $ 0-70, debe enviar el responsable solamente $ 0-46.

3ª Lo recaudado en el viaje a que se refiere la observación anterior, según las liquidaciones de los conocimientos de embarque número 3, 6 y 39, ascienden a $ 36-23 y como sólo ingresó con abono a **rentas** la suma de $ 35-94, se deja a su cargo la diferencia de $ 0-29.

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín Angel

———...———

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 592

:—:

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 592, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 10 de marzo de 1930.

Señor Pablo E. Castañeda—Tunja.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Tesorero de la Carretera Central del Norte, sector Belén Soatá, en esa ciudad, correspondiente al mes de octubre de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de quinientos cuatro pesos con ochenta y dos centavos ($ 504-82).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 3-40.

Observaciones:

1ª El comprobante número 4 (lista de jornales), dice: «....Narciso Castro, doce días a $ 0-70, $ 9-40....»; como el verdadero valor es de $ 8-40, se aplaza la diferencia pagada por exceso, o sea la suma de $ 1.

2ª El comprobante número 24 suma $ 66-90 y no $ 69-30 que se erogaron; en consecuencia se aplaza la diferencia pagada por exceso a M. C. & Alberto Isaza, o sea la suma de $ 2-40.

Sírvase contestar dentro del término legal.

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín Angel

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1095

:—:

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1095, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 26 de junio de 1930.

Señores Julius Berger Konsortium—Ciudad.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de enero de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y seis centavos.....$ 8,253 56

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso..... 4,054 86

Observaciones:

1ª Como el contrato está terminado desde el 31 del pasado diciembre, se glosan los siguientes comprobantes por portes de correos que no pueden reconocerse:

Número 5.....$	13 30	
Número 23.....	20 ..	
Número 44.....	10 ..	43 30

2ª No se reconoce la partida de $ 24-20 del comprobante número 7, por hotel en Puerto Berrío, porque no se ve la necesidad de permanecer allí. 24 20

3ª Se acoge la observación del Ministerio de Obras Públicas al comprobante número 55, que dice: «Sólo se acepta el comprobante número 9, $ 137-48, por transporte de catorce bultos del archivo de la contabilidad.» Se glosa..... 50 28

4ª Mientras se comprueba el gasto de hotel en Puerto Berrío del comprobante número 13, se aplaza..... 30 ..

5ª Suspendidos los contratos y disponiéndose de muebles suficientes, se glosa el comprobante número 24, valor de una mesita..... 7 ..

6ª No estando los agraciados autorizados por el Ministerio de Obras Públicas como empleados, se glosan los siguientes comprobantes, por pasajes en avión y acarreos de equipajes, alimentación, etc.:

Número 28.....$	165 56	
Número 36.....	1 ..	
Número 37.....	1 ..	
Número 34.....	45 ..	
Número 35.....	3 60	216 16

7ª Se aplaza el comprobante número 27, por no venir copia en español..... 1 68

8ª Los gastos de prensa son personales y por ello se glosa el número 29..... 1 50

9ª Por no estar autorizados por los ingenieros considerados por el Ministerio de Obras Públicas, se glosan los siguientes comprobantes:

Número 42.....$	24 85
Número 46.....	22 05
Número 49.....	102 30
Número 51.....	1 50
Número 54.....	91 99
Número 55.....	83 50
Número 56.....	.. 20
Número 57.....	120 85
Número 59.....	22 10
Número 60.....	12 80
Número 61.....	3 75
Número 62.....	7 17
Número 64.....	22 45

10. Se glosan, mientras se presentan actas de posesión, nombramientos, etc., etc., los comprobantes:

Número 65, por sueldo del señor Foster.....$	160 ..
Números 72,3, por sueldo del señor Kiem.....	585 ..
Número 78, por sueldo del señor Bermúdez.....	199 16

11. No se puede reconocer sueldo sino en un mes de viaje, por no haberse posesionado; y por tanto se glosa del comprobante número 52 la suma de.....

12. Como no figura en el personal autorizado por el Ministerio, para continuar en su puesto después de diciembre el señor Schwace, se glosa el comprobante número 53, por.....

13. Por no traer anotado el peso de la carne y además siendo esto de los campamentos, se glosa el comprobante número 58.....

14. El sueldo autorizado del señor Foster es de $ 260 y no tiene alimentación autorizada; por tanto se glosa del comprobante número 77.....

15. Los señores Ilberz, Crosthwaite y Casalins, no tienen alimentación; Sprenger y Trautmann no están autorizados por el Ministerio de Obras Públicas y los sueldos de Christhoph y Sarmiento, sólo están autorizados por $ 220 y $ 140, se glosa por tanto del comprobante número 80.....

16. Como el contrato está terminado no hay lugar a reconocer comisión y por eso se glosa la partida de ella.....

17. Faltan a los comprobantes números 21 y 41, $ 0-10 en estampillas de timbre, y $ 0-49 de sanidad, que deben remitirlas al contestar este aviso, de lo contrario, al fenecer la cuenta, se aplicarán las sanciones legales.

Total de glosas.....$

MEMORANDUM

Saldo en enero 1º.....$	24,764 34
Ingresos.....	2 60
Egresos.....	 1
Saldo, febrero 1º, 1929...	... ..
Sumas iguales.....$	24,766 94 2

Por el Contralor, el Jefe,

Joaquín

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO
AUG 30 1930

ALOMON CORREA TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 5 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21458
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

cular del señor Presidente de la República a los Gobernadores..... 241

STERIO DE HACIENDA Y CREDIO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los las 23 y 25 de julio de 1930..... 242

etín semanal de cotizaciones de cambio—Promedios en la ciudad en la semana del 14 al 19 de julio de 1930..... 244

STERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 61 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación del aldío denominado **La Argentina**, situado en el Municipio de Tolúviejo (Bolívar)..... 245

olución número 88 de 1930, por la cual conceden una viáticos a un empleado 245

citudes de patente de privilegio..... 245

citudes de registro de marcas de fábrica..... 246

STERIO DE OBRAS PUBLICAS. trato celebrado por el Ministerio de bras Públicas con el Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, sobre arrendamiento de un local ara servicio de las oficinas de la Sociedad de Agricultores de Colombia.... 247

RTAMENTO DE CONTRALORIA. so de observaciones número 993, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí en el es de junio de 1928..... 248

ecimiento número 2776, referente a cuenta del mes de marzo de 1925, endida por el Contador Pagador del Ministerio de Gobierno..... 248

CODIGO
REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

es 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y e 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto ico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a 0 el ejemplar, en la Administración del RIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

CIRCULAR

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LOS GOBERNADORES

Bogotá, agosto 4 de 1930

Señor Gobernador de .....

Al acercarse el día en que debo descender del puesto con que mis conciudadanos me honraron y desde el cual procuré garantizar los derechos de todos, velar por su seguridad y propender por el afianzamiento de las instituciones, el desarrollo del país y la pureza en la inversión de los caudales públicos, me es muy grato y considero un deber de justicia remitir a ustedes cuanto en el período que termina se hubiera hecho en beneficio de la Nación, y en cargar sobre mí solamente los errores y las faltas que hubieren resultado en la gestión de los negocios públicos.

Para cada uno de ustedes guardo la gratitud más sincera por la colaboración inteligente, desinteresada y patriótica que me prestaron y por las innumerables veces que me confortaron y estimularon en los ardores de la lucha y en las injustas campañas que las pasiones desataron para obligarnos a desviar del camino del deber.

Así como yo vuelvo a la paz de mi hogar con la satisfacción de haber cumplido el juramento que presté al posesionarme del puesto y sin ningún reato de conciencia ante Dios y ante mis conciudadanos, así también ustedes pueden descansar tranquilos por haber servido bien y patrióticamente en el puesto que tuve el acierto de señalarles.

Amigo afectísimo,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 23 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1924. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Cartagena ....$ 50,000 ..

De la Aduana de Barranquilla .... 61,000 ..

1927. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 6108, de hoy... 70 ..

Depósitos provisionales:

Recibido del Pagador del Ministerio de Guerra, giros, así:

1915. Al Administrador de la Aduana de Buenaventura, para entregar a Julio A. Sepúlveda .... 100 ..

1916. Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar a Benjamín de la Peña..... 140 ..

1914. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, para entregar así:

Al Capitán Carlos Vanegas ....$	192 ..	
Al Capitán Eduardo Bonitto	192 ..	
Al Capitán Domingo Espinel	192 ..	
Al Capitán Miguel Sanjuán	192 ..	
Al Capitán Julio A. Gaitán	192 ..	
Al Capitán José M. Uscátegui	192 ..	
Al Teniente Heriberto Gil	134 40	1,286 40

1917. Recibido de J. J. Otero Durán, embargos a varios empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mayo de 1930 .....$ 129 99

1926. Recibido de Luis María Algarra, embargos a varios empleados del Ministerio de Industrias, en julio de 1930 .... 71 66

Acreedores varios:

1913. Recibido de J. J. Otero Durán, valor de las órdenes de pago números 92|7029 y 102|7062, del Ministerio de Relaciones Exteriores 10,189 34

1918. Recibido de Hernando Urrea Páez, valor de la orden de pago número 131|7025, del Ministerio de Gobierno 7,014 10

1920. Recibido de Jorge Holguín Ll., Habilitado del Senado, valor de las dietas de los Senadores en los últimos doce días del presente mes, según certificado número 22047, del Oficial de Reconocimiento de la Sección tercera del Ministerio de Gobierno .... 18,000 ..

1921. Recibido de Luis María Algarra, valor de la orden de pago número 65|7067, del Ministerio de Industrias 7,952 50

1925. Recibido de Roberto Leiva Tobar, valor de la orden de pago número 150|7065, del Ministerio de Guerra 3,000 ..

Rentas:

1919. Recibido de Trento Teglieferri, registro y publicación de la patente **Cycle Ball** .... 15 ..

1923. Recibido de Martín Murcia, registro y publicación de una patente de invención .... 15 ..

1922. Recibido de Eduardo Quintana Venegas, impuesto en el presente año de las minas de cobre y otros metales denominadas **Cañadas, Mumantá** y **Toronjo**, a $ 0-50 1 50

Suma ... .$ 158,985 49

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 253|7244. Ministerio de Gobierno. A favor de Alfredo Afanador y Carlos Fandiño ....$ 70 ..

Número 245|7063. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Ricaurte .... 400 ..

Número 108|7238. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Empresa Tolima de Navegación 21 48

Número 503|7241. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la misma 322 88

Número 140|5185. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Bercelio Becerra Araújo .... 2750 ..

Número 205|7125. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo 214 05

Número 86|7020. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Camacho Roldán & Compañía ....$

Número 101|7249. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de José M. Plata e Hijos ....

Número 458|7197. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Tesorero Municipal de Bogotá .. ..

Número 526|7221. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos A. Zaldúa ....

Número 161|7163. Ministerio de Guerra. A favor de Manuel J. Gaitán ....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 102|7062. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán ....

Número 98|7061. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor del mismo ....

Número 92|7029. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor del mismo ....

Número 130|7011. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ....

Número 131|7025. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez ....

Número 150|7065. Ministerio de Guerra. A favor de Roberto Leiva Tobar ....

Número 152|7072. Ministerio de Guerra. A favor de José M. Tamayo ....

Número 113|7035. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Hermano Eutimio ....

Número 65|7067. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra ....

Acreedores varios:

A favor de Manuel del Castillo, a buena cuenta del depósito número 1692, de julio 1º ....

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1891, de julio 21 ....

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 ....

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 ....

A favor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del depósito número 1925, de julio 23 ....

A favor de Joaquín Caro, a buena cuenta del depósito número 1861, de julio 18 ....

A favor de Félix A. Murillo, a buena cuenta del depósito número 1890, de julio 21 ....

A favor de J. J. Otero Durán, a buena cuenta del depósito número 1913, de julio 23 ....

A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 1863, de julio 18 ....

A favor de Lorenzo García, a buena cuenta del depósito número 1862, de julio 18 ....

A favor de Juan B. Guzmán, a buena cuenta del depósito número 1882, de julio 19 ....

A favor de J. Nicolás de Caicedo, saldo del depósito número 1747, de julio 5 ....

A favor de Carlos Escobar Roa, saldo del depósito número 1830, de julio 14 ....

A favor de Luis María Algarra, saldo del depósito número 1813, de julio 14 ....

A favor de Gabriel Reyes, saldo del depósito número 1847, de julio 16 ....

A favor de Francisco Zapata G., saldo del depósito número 1876, de julio 19 ....

A favor de Roberto Cortázar, saldo del depósito número 1726, de julio 3 ....

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Rafael María Gutiérrez, viáticos de venida como Representante ....

A favor de Alfredo García Rueda, viáticos de venida como Representante ....

A favor de Simón E. Arboleda, viáticos de venida como Representante ....

A favor de Joaquín S. Piñeros, viáticos de venida como Representante ....

A favor de José Antonio León Rey, viáticos de venida

mo Representante ....$	50 ..
A favor de Carlos M. Pérez, viáticos de venida como epresentante	75 ..
A favor de Alejandro Caicedo, viáticos de venida como epresentante	75 ..
A favor de Jorge Martínez L., viáticos de venida como epresentante	50 ..
A favor de Angel María Carrascal, viáticos de venida mo Representante	150 ..
A favor de Pedro Martín Quiñones, viáticos de venida mo Representante	75 ..
A favor de Alfredo White Uribe	150 ..
A favor de Enrique Sánchez A., viáticos de venida co- o Senador	125 ..
A favor de Aquiles Arrieta, viáticos de venida como Se- ador	125 ..
A favor de Pablo Emilio Bustamante, viáticos de venida mo Senador	50 ..
A favor de Bernardo González Bernal, viáticos de ve- da como Senador	50 ..
A favor de Pompilio Gutiérrez, viáticos de venida como enador	125 ..
Traspaso de fondos:	
A favor del Banco de la República, para situar a la den, así:	
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucara- anga	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	560 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto Agua de Dios, letras, así:	
Número 304, a favor de Ignacio A. Medina	1,000 ..
Número 303, a favor de Chaves y Equitativa	1,000 ..
Depósitos provisionales:	
A favor del Banco de la República, para el Juez de entas Nacionales de Barranquilla	20 15
Depósitos de giros postales:	
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los pósitos de giros postales, oficio número 454, del Jefe la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
Anticipos:	
A favor de Jorge Holguín Ll., dietas de Senadores, cer- icado número 22047	18,000 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, como depósito a la den de la Tesorería, con destino al pago de la deuda terna en agosto próximo	50,000 ..
Total ....$	167,216 06

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 23 de 1930

Saldo ayer ....$	12,355 11	
Ingresos hoy	158,985 49	
Egresos hoy	....	167,216 06
Balance	....	4,124 54
$	171,340 60	171,340 60

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	551 33
Cheques para consignar	271 65
Billetes, plata y níquel	3,301 56
Total ....$	4,124 54

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los spectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del ARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 25 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:	
1938. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura ....$	54,000 ..
1936. Recibido de Roberto Garavito, reintegro con factura número 11368, de hoy	5,146 12
1939. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 116, de hoy	17,000 ..
Depósitos provisionales:	
1931. Recibido de Carl Klemp, embargo decretado por el Juzgado 7º	56 65
Acreedores varios:	
1954. Recibido de Susana Mora viuda de Chacón, valor de la orden de pago número 167|7250, del Ministerio de Guerra	2,280 ..
1956. Recibido de Manuel F. Cardoso, valor de la orden de pago número 126|5128, del Ministerio de Gobierno	5,849 82
Rentas:	
1933. Recibido de Miguel Aguilera, traspaso y publicación de una patente	13 ..
1943-1945|1953. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, registro y publicación de catorce marcas	230 ..
1942|1944. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, registro y publicación de tres patentes	43 ..
1928. Recibido de Anglo South American Bank, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	2,823 15
1929. Recibido de The National City Bank of New York, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	668 50
1930. Recibido del Banco de Londres y América del Sud, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	1,529 71
1932. Recibido del Banco de Bogotá, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	5,084 43
1934. Recibido del Banco de Colombia, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	4,504 67
1935. Recibido del Banco Hipotecario de Colombia, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930..	7,203 23
1937. Recibido del Banco Hipotecario de Bogotá, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	6,433 51
1955. Recibido del Banco Francés e Italiano, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930	650 92
Suma ....$	113,516 72

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:	
Número 442|7181. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eliecer Forero ....$	3,818 28
Número 441|7180. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eugenio Peña	1,753 95
Número 454|7193. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Víctor M. Mariño	250 ..
Número 430|7046. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eliecer Pulido	600 ..
Número 222|4253. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José Ignacio Barberi	1,750 ..
Número 460|7199. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros (apoderado)	500 ..
Número 271|7260. Ministerio de Gobierno. A favor del Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno	42 ..
Número 252|7142. Ministerio de Gobierno. A favor de Heliodoro Romero	83 20
Número 256|7145. Ministerio de Gobierno. A favor de Gustavo Rodríguez	42 ..
Número 111|7289. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Luis Cano Alvarez	93 93
Número 114|7252. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo	40 ..
Número 112|7290. Ministerio de Obras Públicas. A favor de José Macía	27 11
Número 259|7155. Ministerio de Gobierno. A favor de Félix Pineda R.	270 ..
Número 201|7122. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo	350 ..

Número 216|7288. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp .....$ 170 ..

Número 496|7044. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Antonio León Rey (apoderado) 423 60

Número 149|7110. Ministerio de Industrias. A favor de Siemens Bauunion ..... 750 ..

Número 99|7247. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Plata & Compañía ..... 42 ..

Número 167|7250. Ministerio de Guerra. A favor de Susana Mora viuda de Chacón ..... 2,280 ..

Número 152|7051. Ministerio de Guerra. A favor de Acueducto Municipal ..... 438 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 120|7081. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos E. Osuna M. 1,112 50

Número 116|7079. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 2,042 50

Número 118|7080. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ..... 713 ..

Número 121|7082. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos R. 1,149 50

Número 126|6128. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel F. Cardoso 5,849 82

Número 136|7071. Ministerio de Gobierno. A favor de Daniel Rozo A. 3,596 66

Número 143|7030. Ministerio de Guerra. A favor de J. V. González G. ..... 4,660 ..

Fondo rotativo:

Número 232|7012. Departamento de Provisiones. A favor de Alberto Rodríguez ..... 255 ..

Número 234|7014. Departamento de Provisiones. A favor de J. V. Mogollón & Compañía ..... 240 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.. 4,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 7,950 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué.. 5,000 ..

A favor del mismo, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de Contratación ..... 8,000 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 231, a favor del Banco Alemán Antioqueño.. 308 ..

Número 213, a favor del mismo (endosatario) ..... 300 ..

Número 214, a favor del mismo ..... 304 ..

Número 226, a favor del mismo ..... 200 ..

Número 236, a favor de José M. Rodríguez & Compañía ..... 69 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 299, a favor del Banco de Colombia..... 2,000 ..

Número 310, a favor de J. V. Mogollón & Compañía.. 127 ..

Número 311, a favor de El Papagayo ..... 39 ..

Número 323, a favor de Ramírez & Rodríguez..... 103 20

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca ..... 1,000 ..

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca ..... 1,000 ..

A favor del Pagador del Ministerio de Guerra, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga.. 15 ..

A favor del mismo, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta 344 85

Depósitos provisionales:

A favor de Eduardo Salazar, embargo del mismo, en mayo de 1930 ..... 20 ..

Acreedores varios:

A favor de Hernando Urrea Páez, total del depósito número 1918, de julio 23 de 1930..... 7,014 10

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1755, de julio 7 ..... 3,000 ..

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1841, de julio 15 ..... 1,000 ..

A favor del mismo, a buena cuenta del depósito número 1891, de julio 21 ..... 10,000 ..

A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 1920, de julio 23 ..... 3,000 ..

A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 1768, de junio 8 ..... 3,000 ..

A favor de Antonio C. Calvo S., a buena cuenta del depósito número 1718, de julio 3 ..... 2,000 ..

A favor de Lorenzo García C., a buena cuenta del depósito número 1862, de julio 18 .....$ 2,

A favor de Susana Mora viuda de Chacón, a buena cuenta del depósito número 1954, de julio 25 .....

A favor del Banco Francés e Italiano, a buena cuenta del depósito número 1745, de julio 5 2,

A favor de Joaquín Castaño R., saldo del depósito número 1582, de junio 16 2,

A favor de Roberto Garavito, saldo del depósito número 1223, de julio 22 5,

A favor de Joaquín Caro, saldo del depósito número 1861, de julio 18 2,

A favor de Eduardo Gil G., saldo del depósito número 1524, de junio 10 2,

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Antonio Salgar de la Cuadra, viáticos de venida como Representante .....

A favor de Julio César Olaya, viáticos de venida como Representante .....

A favor de José Mazabel, viáticos de venida como Representante .....

A favor de Daniel Hernández Villamizar viáticos de venida como Representante .....

A favor de José A. Henao Arango, viáticos de venida como Representante .....

A favor de José de la Vega, viáticos de venida como Representante .....

A favor de J. Isaías Gamboa, viáticos de venida como Representante .....

A favor de Rafael Camacho L., viáticos de venida como Senador .....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional .....

Suma .....$ 110,

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

	Bogotá, julio 25 de	
Saldo ayer .....$	4,124 54	
Ingresos hoy	113,516 72	
Egresos hoy	....	110,3
Balance	....	7,3
$	117,641 26	117,6

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	2,2
Billetes, plata y níquel	5,0
Total .....$	7,3

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebed

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 14 al 19 de julio de 19

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-044.
Francos, 0-0409.
Pesetas, 0-1214.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2015.

Andrés Vargas V., Tesorero Gen

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENS

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del C Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligenci las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª mero 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL DIO DENOMINADO «LA ARGENTINA,» JADO EN EL MUNCIPIO DE TOLUVIEJO (BOLIVAR)

—::—

RESOLUCION NUMERO 61

sterio de Industrias—Departamento de Bal-
s—Sección primera—Bogotá, julio 21 de
0.

doctor Carlos H. Pareja, como apoderado
Hernández-Hermanos, sociedad domiciliada
Sincelejo, Bolívar, presentó al Ministerio,
su revisión, varios documentos relativos a
ropiedad de un globo de terreno denomi-
La Argentina, ubicado en jurisdicción del
ito de Tolúviejo, Departamento de Bolí-

artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927
ne que quienes hayan adquirido terrenos
Nación, por adjudicación u otra causa, en
siones mayores de quinientas hectáreas,
presentar al Ministerio de Industrias los
s de propiedad correspondientes, con el
o, según se desprende de la historia de la
de que el Estado puede apreciar la forma
tales bienes salieron de su patrimonio,
letar el archivo de baldíos nacionales y
ar las dificultades provenientes de la in-
n y usurpación de los referidos baldíos y
confusión de linderos entre ellos y los
s de propiedad particular. Es obvio que
fines sólo se alcanzan mediante la presen-
de los títulos primitivos de dominio otor-
por la Nación en favor de los adquiren-

o en el presente caso no se sabe si los
os de que se trata fueron adquiridos de
ción, porque el interesado no trajo al ex-
te el título primitivo de la propiedad, sino
e limitó a presentar títulos derivados
ticios de dominio como son las escritu-
venta y otros documentos que obran en
el Ministerio no puede verifcar la revi-
olicitada.

mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

se accede a verificar la revisión de títulos
licita el apoderado de los señores Her-
z Hermanos, por las razones expresadas
parte motiva de esta providencia.
élvanse originales al peticionario los do-
tos que acompaña a su solicitud y archí-
o actuado.
ese, notifíquese y publíquese.

inistro de Industrias,

Francisco José CHAUX

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

la Revolución de la Independencia.

J. D. Monsalve, tomos I y II.

venta en la Administración del DIARIO
AL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada
ar en rústica.

COMPILACION

LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

venta en la Administración del DIARIO
AL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el
ar.

RESOLUCION Nº 88 DE 1930

(julio 30)

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNOS VIATICOS A UN EMPLEADO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 124 del presente año se nombró Habilitado Pagador de la Colonia de Sumapaz al señor Heliodoro Casís, quien tomó posesión de su cargo el día 2 de julio próximo pasado, y se halla ejerciéndolo desde esa fecha;

Que el señor Casís tuvo necesidad de hacer dos viajes desde el lugar de la Colonia hasta esta ciudad, uno en el mes de junio próximo pasado y otro en el presente mes, para la presentación de las cuentas y percepción de las sumas de dinero necesarias para el pago de sueldos de los empleados de la Colonia y de los trabajos que en ella se están ejecutando;

Que el tiempo empleado en cada uno de dichos viajes, ida y regreso, fue de seis días,

RESUELVE:

Reconócese al señor Heliodoro Casís, Habilitado Pagador de la Colonia de Sumapaz, la suma de tres pesos ($ 3), diarios durante seis días en cada uno de los meses de junio y julio del presente año, como viáticos en los viajes que dicho empleado hizo a esta ciudad por razón de sus funciones.

Los gastos que ocasione esta Resolución se imputarán al capítulo 39, artículo 466 B, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—::—

SOLICITUDES DE PATENTE

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Walter Grover Critchlow, domiciliada en Wheaton, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un método para controlar el combustible, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en veinte hojas presentadas.

Presentada el 10 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7113.

(1720)—Publicación, tres veces.

3—2

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad National Pigments and Chemical Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en mejoras en la aplicación de flúidos cargados de fango a los pozos de petróleo o de gas (case 1), de conformidad con la descripción que se acompaña en doce fojas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7115.

(1722)—Publicación, tres veces.

3—2

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez.....$ 3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez.... 3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)..... 5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez.... 3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra..... 0 01
Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra..... 0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez..... 2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez..... 6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año.....$ 6 ..
A seis meses..... 3 ..
A tres meses..... 1 50
Número suelto el día de salida. 0 05
Número atrasado..... 0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Standard Varnish Works, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica siguientes:

I—La que consiste en las palabras **Kwick Work,** sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, especialmente las leyendas **Marca de Fábrica** y **Trabajo Rápido,** y se usa para distinguir esmaltes, pinturas puras o mezcladas de todas clases, barnices, preparados para remover barnices y pinturas y demás sustancias similares, artículos comprendidos en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

MARCA DE FÁBRICA
KWICKWORK
(TRABAJO RÁPIDO)

II—La marca que consiste en la palabra **Standlac,** sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir pinturas de preparar superficies, esmaltes, solventes para pinturas, barnices; pinturas secas y en pasta, listas para mezclar, tinturas y lacas y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

STANDLAC

III—La marca que consiste en la palabra **Flattine,** sola o acompañada por otras leyendas o dibujos, para distinguir pinturas, barnices, aceites para los mismos y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

FLATTINE

IV—La marca que consiste en una etiqueta con las palabras **Standard Varnish Works,** en forma peculiar, debajo de las cuales, en un círculo, se ve una mano con un sello y el mismo timbrado con la palabra **Standard.** Esta marca puede usarse sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, y se emplea para distinguir barnices, charoles, secantes, pinturas secas y en pasta listas para mezclar, tinturas para maderas, cera para pisos, cera para maderas, sustancia para rellenar, esmaltes, aceites para pinturas, óleos, lacas y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

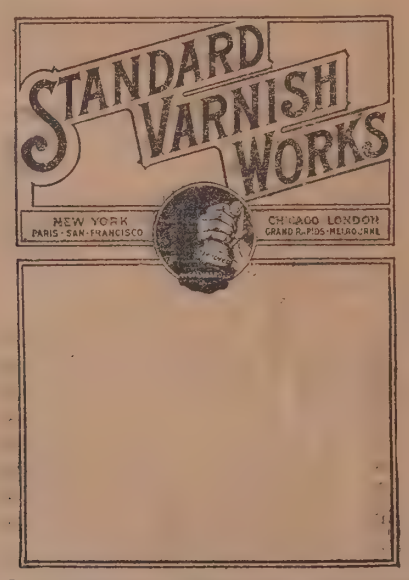

V—La marca que consiste en una etiqueta con las palabras **Standard Varnish Works,** una mano con un sello de la palabra **Standard** y las iniciales **S. V. W.** cruzadas por una franja rectangular, para distinguir pinturas listas para mezclar, lacas de pyroxilina y otras pyroxilinas, aceites y sustancias para pinturas de automóviles, esmaltes, tinturas, pasta para pinturas y demás sustancias similares, todas comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7105.

(1717)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Venula,** para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VENULA

Presentada el 10 de julio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7120.

(1730)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la firma Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A., domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en las palabras **Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A.** y **D., Y., F. y Ca.** en monograma.

DROGUERIA Y FARMACIA COLOMBO ALEMANA S. A.

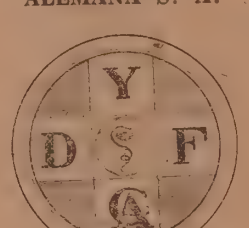

Presentada el 15 de julio de 1930.

Alfredo Hasche

Expediente número 7125.

(1731)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la The Parker Pen Company, organizad me a las leyes del Estado de Wiscons ciliada en Janesville, Wisconsin, Est dos de Norte América, solicita el re la marca de fábrica que consiste en bras **Parker Duofold,** solas o acompa otras leyendas y dibujos, para distin mas, lápices, tintas y juegos y artícu criterio en general, comprendidos en 18 de que trata el Decreto número 49

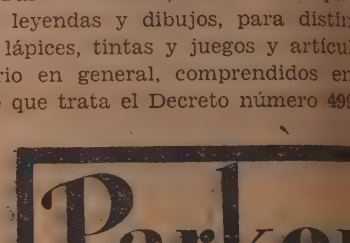

Roberto Bote

Expediente número 7107.

(1727)—Publicación, tres vec

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de l Pratt & Lambert, Inc., organizada c las leyes del Estado de Nueva Yor liada en Búfalo, Condado de Erie, Es dos de Norte América, solicita el reg marca de fábrica que consiste en **Effecto,** sola o acompañada de otra y dibujos, para distinguir barnices, lacas, pinturas, tinturas, líquidos sec turas brillantes para acabado de les, preparados para remover carbo ras y barnices, pinturas para proteg cubrir, comprendidos en la clase 10 d ta el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Bote

Expediente número 7111.

(1728)—Publicación, tres vec

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de l denominada Swift & Company, conforme a las leyes del Estado de I miciliada en la ciudad de Chicago, de Cook, Illinois, Estados Unidos América, solicita el registro de la fábrica que consiste en las palabras **Savor—Tite,** solas o acompañadas po yendas o dibujos, para distinguir elaborados en **packing house** y prove mismo, comprendidos en la clase 22 d ta el Decreto número 499 de 1925.

Premium
Savor-tit

Roberto Bote

Expediente número 7112.

(1729)—Publicación, tres vec

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Ministro de Industrias.

uscrito, como apoderado de la sociedad . Carnrick, organizada conforme a las del Estado de Nueva Jersey, domiciliada wark, Condado de Essex, Nueva Jersey, s Unidos de América, solicita el registro marca de fábrica que consiste en la pa- Incretone, sola o acompañada por otras as y dibujos, para distinguir un producto éutico (endocrine tonic), comprendido clase 2ª de que trata el Decreto número 1925.

INCRETONE

Roberto Botero Escobar

diente número 7110.

(1719)—Publicación, tres veces.

3—1

—»·«—

Ministro de Industrias.

ıscrito, como apoderado de la sociedad Guiberson Corporation, organizada con- a las leyes del Estado de Delaware, do- da en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca rica que consiste en la letra G en forma l, atravesada por una cinta en la cual resto de la palabra **Guiberson**, nombre l en la marca. Sobre dicha G se en- esta leyenda: **Better Be Safe Than** Todos estos signos y leyendas son ca- ticos de la marca y pueden usarse con- separadamente. Mis mandantes pueden referida marca en diversos tamaños, y colores, para distinguir empaqueta- ara pozos, tapones, extractores de tube- es para tuberías, escariadores para po- ques para revestimiento, brocas para r pozos, escobones para pozo y econo- es de petróleo, comprendidos en la cla- e que trata el Decreto número 499 de

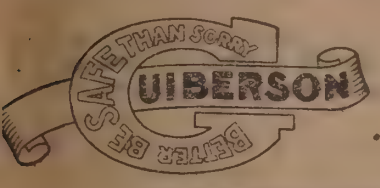

Roberto Botero Escobar

iente número 7106.

(1726)—Publicación, tres veces.

3—1

Ministro de Industrias.

scrito, como apoderado de la sociedad nada Henry C. Stephens, manufacture- tintas, domiciliados en Londres, In- , solicita el registro de la marca de fá- e consiste en una etiqueta rodeada de da ornamentada en cuya parte superior a corona dentro de un óvalo. De lado los pequeñas bandas de colores combi- entro de las cuales se lee: del lado o, **Aldersgate St.**, del lado derecho, Inmediatamente debajo y dentro del formado por una banda también de combinados está la palabra **Stephens**. de la etiqueta está compuesto de espa- forma de bandas, para leyendas des- al producto. Debajo y al borde de la está el facsímile de la firma **Hy Ste-**

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada W. F. Young, organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Absorbine**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, para distinguir productos usados en medicina, farmacia y veterinaria, y en especial linimentos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ABSORBINE

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7124.

(1734)—Publicación, tres veces.

3—1

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

phens, precedida en su parte superior por estas palabras: **This label is trade mark.**

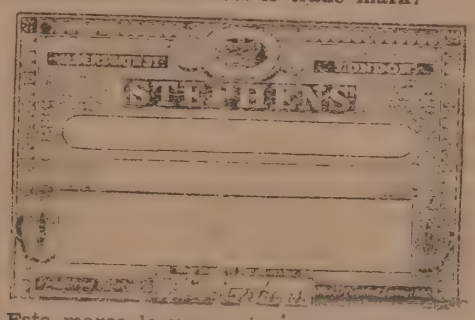

Esta marca la usan mis representados en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir tintas de todas clases, comprendidas en la clase 18 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7123.

(1733)—Publicación, tres veces.

3—1

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

—::—

CONTRATO

CELEBRADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CON EL RECTOR DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA SERVICIO DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA

Los suscritos, a saber: Germán Uribe Hoyos, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en el curso de este convenio se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Jenaro Jiménez, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, debidamente autorizado por la Consiliatura del mismo Colegio, que en el curso de este contrato se denominará **el Arrendador**, ambos varones, mayores de edad y vecinos de Bogotá, han convenido en celebrar el contrato a que se refieren las siguientes cláusulas:

Primera. El Arrendador da al Gobierno en arrendamiento, con destino a las Oficinas de la Sociedad de Agricultores de Colombia, la parte alta de la casa marcada con el número 83 situada en la calle 14 de esta ciudad, con sus corredores, zaguanes callejones, etc., de la parte baja con excepción de tres (3) piezas que ocupan con depósitos los señores R. Cortázar y L. Moros Ponce. La casa en referencia está alinderada así:

Por el Norte, con la calle 14; por el Sur, con propiedades del señor Francisco Laserna; por el Oriente, con la casa número 75, de propiedad del Colegio del Rosario, y por el Occidente, con la casa número 89 de la calle 14, de propiedad de la sucesión de José María Sierra.

Segunda. La parte de la casa en referencia es la misma que ha venido ocupando la Sociedad de Agricultores de Colombia desde el día primero (1º) de enero de mil novecientos veintinueve (1929), y el compromiso de arrendamiento se computará por un año, contado desde el primero (1º) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos treinta (1930). La finca mencionada se destina para la Sociedad de Agricultores de Colombia, a la cual debe proveer de locales el Gobierno, según lo dispuesto por la Ley 46 de 1909.

3ª Son de cargo del Arrendador los servicios de luz eléctrica y de acueducto que existen ac- actualmente en la casa cuya parte se toma en arrendamiento.

Cuarta. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de trescientos pesos ($ 300) moneda legal, que el Gobierno pagará al arrendador por mensualidades vencidas, a la presentación de las cuentas de cobro correspondientes, debidamente visadas.

Quinta. Es entendido que este contrato queda subordinado a la expedición del certificado de reserva por parte de la Contraloría General de la República.

Sexta. Si el Arrendador no diere cumplimiento a lo pactado, pagará, por vía de multa, el veinte por ciento (20 por 100) del valor de este contrato, en cuyo caso el Gobierno podrá, además, declararlo administrativamente caducado.

Séptima. Son también causales de caducidad del presente contrato, las contenidas en el artículo 41 del Código Fiscal, en cuanto sean aplicables a la naturaleza del presente convenio, y las establecidas por el Código Civil para los contratos de arrendamiento.

Octava. El Arrendador presenta como fiador mancomunado y solidario, para responder de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, al señor Roberto Cortázar Toledo, quien en prueba de que acepta y de que renuncia al beneficio de excusión, suscribe también el presente documento.

Novena. Este contrato requiere para su validez de la aprobación de la Conciliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, de la del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo concepto favorable del honorable Consejo de Ministros, de la del honorable Consejo de Estado y su publicación en el **Diario Oficial.**

En constancia se firma por duplicado, ante testigos, en Bogotá a treinta (30) de abril de mil novecientos treinta (1930).

Germán URIBE H.—Jenaro Jiménez—R. Cortázar.

—

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Secretaría.

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en su sesión del día viernes dos de mayo, aprobó el contrato que antecede.

Bogotá, mayo de 1930.

Pedro Ramírez Toro, Secretario.

—

Se encuentran adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-72 y de sanidad por valor de $ 0-05.

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 17 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 17 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contenciosa Administrativo—Bogotá, junio 27 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doctor que suscribe.

Nicasio Anzola—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Al despacho del honorable Consejero doctor Anzola el veintiocho de junio de mil novecientos treinta.

Alberto Manzanares V., Secretariro en propiedad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio veintidós de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Nicasio Anzola).

Procede el Consejo de Estado a emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes en el contrato de arrendamiento celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con fecha treinta de abril del año en curso.

Por dicho contrato, el Gobierno recibe en arrendamiento, con destino al servicio de la Sociedad de Agricultores de Colombia, la parte alta de la casa número 83 de la calle catorce de esta ciudad y los tránsitos de la parte baja, con el término de un año, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del presente, pagando un arrendamiento de trescientos pesos ($ 300) mensuales, en períodos vencidos.

El inmueble de que forman parte los locales arrendados al Gobierno, se deslinda claramente en la cláusula primera del contrato.

El incumplimiento del Arrendador y las causales del artículo 41 del Código Fiscal, confieren al Gobierno el derecho de declarar caducado administrativamente el contrato.

El Arrendador correrá con el pago de agua y luz. Si incumpliere el contrato, pagará como multa, el 20 por 100 del valor de éste.

Garantiza las obligaciones que adquiere, con la fianza solidaria del señor Roberto Cortázar, quien firma el documento privado que contiene la negociación. Este lleva la aprobación de la Consiliatura del Colegio, las estampillas de timbre y sanidad correspondientes, debidamente anuladas y la aprobación ejecutiva, previo estudio del Consejo de Ministros.

Se han cumplido los artículos 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928, con el certificado número 222 de fecha treinta de mayo siguiente, sobre reserva de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) para pagar el arrendamiento.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el contrato está ajustado a la ley.

Cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En veintidós de julio de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 993

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 993, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, diciembre 21 de 1929.

Señor Joaquín M. Paz—Barbacoas.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Contador de la Intendencia Fluvial del Patía y Telembí en esa ciudad, correspondiente al mes de junio de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de mil trescientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos ($ 1,344-43).

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 255.

Observaciones:

1ª Se aplaza la suma de $ 255, total de gastos en el mes, por no estar autorizados de conformidad con lo preceptuado por la Resolución número 14 de este Despacho, de 21 de febrero del año en curso, publicada en el **Diario Oficial** número 20730.

2º Aun cuando ya se ha dicho en avisos anteriores, se le repite, que, de conformidad con lo ordenado por el Decreto número 160 de 31 de enero de 1925, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial** número 19828, usted debe remesar a la Tesorería General de la República, mensualment saldo sobrante después de efectuar los radicados en esa oficina; en consecuencia vase dar cumplimiento a lo ordenado po cha disposición, con el saldo actual.

3º En las cuentas posteriores debe forr una relación de ingresos y acompañarla ccuenta respectiva.

Por el Contralor,

J. Angel, Contador

FENECIMIENTO NUMERO 2776

Departamento de Contraloría—Auto de fe miento número 2776, cuya public ha sido ordenada por este Departa to Administrativo, para los fine artículo 5.º de la Resolución núme de 1928, originaria del citado Dep mento de Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª gotá, 7 de mayo de 1930.

Contaduría Pagadora del Ministerio de G no—Cuenta del mes de marzo de 1925— ponsable, Rafael Hernández—La ciudad

La cuenta de la Contaduría Pagadora de nisterio de Gobierno correspondiente al m marzo de 1925 fue observada por el avis cial número 846, de 25 del citado año. Est so fue legalmente notificado al responsa contestado por él con oficio número 37 de junio siguiente.

Del estudio de estos documentos se obt siguiente resultado:

Las observaciones 1ª y 2ª, son de for fueron contestadas satisfactoriamente.

La observación 3ª Se reclamaron $ 0- estampillas de sanidad que faltaron a al documentos.

Las remitió y fueron debidamente anul

La observación 4ª es de forma y fue co tada satisfatoriamente.

Observación 5ª Se aplazó la suma de $ valor de la nómina de febrero, de la Ofici Medicina Legal, porque con las asigna que en ella figuran no fue incluída en lo cretos números 623 y 689 de abril de 192 como también se aplaza la suma de $ 4,1 valor de la nómina del Ministerio de Gob por las mismas razones.

El responsable dice que con la contes del aviso recaído a la cuenta del mes de ro, remitió el Decreto número 121 por e se fijaron tales asignaciones.

Como en el juicio de la cuenta que c responsable no aparece el mencionado De y como éste no es conocido en este Des se confirma el cargo por la suma de $ 5,3 valor de las citadas nóminas.

Por lo expuesto, se fenece la cuenta Contaduría Pagadora del Ministerio de bierno, correspondiente al mes de mar 1925, con un alcance a cargo del responsab ñor José Rafael Hernández, por la sum cinco mil trescientos cincuenta y seis pes noventa y ocho centavos ($ 5,356-98) m corriente, que consignará en la Tesorería ral de la República tan pronto como le se tificada esta providencia y remitirá el co bante correspondiente.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor Ge

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS AUG 30 1930

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 6 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21459
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Actas números 376, 377 y 378..... 249

sorería General de la República. Movimientos de caja del día 26 de julio de 1930..... 254

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 84 de 1930, por la cual se impone una multa a un empleado del Ministerio de Industrias..... 255

:solución sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado Peralonso, ubicado en el Municipio de Salazar (Norte de Santander)..... 255

:solución número 38, por la cual se declara que no es el caso de revisar los títulos de adjudicación de un terreno ubicado en el Municipio de Tolú (Bolívar).... 255

licitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 256

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por
ando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

sta importante obra de más de mil página precedida de una nota sobre **Tecnicismo dico**, y seguida de una lista de las disposiies que han sido declaradas inexequibles la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, de venta en la Administración del DIARIO CIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el aplar en rústica.

APUNTAMIENTOS
RA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

n la Administración del DIARIO OFICIAL, era 9ª, número 188, está a la venta esta a, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 376

En Bogotá, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos veintinueve, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores Francisco de P. Delgado B., representante por la Contraloría, y don Bernardo Botero R., por el Comercio, en su condición de primer suplente del señor Juan Federico Gerlein, quien se excusó de concurrir. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2864.

Joaquín Zapata, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 20695, cancelado el día 12 del presente mes, importó cuatro paquetes de telas de seda animal con urdimbre de algodón, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Como dichos paquetes venían declarados «telas de algodón con menos del 25 por 100 de seda, se aplicó una multa de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por considerar falsa la declaración dada.

El introductor reclama de la sanción aplicada, puesto que la tela importada no alcanza a tener el 20 por 100 de seda, que por ignorancia se dio el porcientaje de seda al peso, y que el señor Reconocedor tomó como base la seda que tiene en la superficie.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que al acto del reconocimiento se halló que las telas importadas eran telas de seda y algodón de las comprendidas en el numeral 1260 de la Tarifa, y que dicho artículo venía declarado tanto en las facturas como en las declaraciones de aduana «telas de algodón con menos del 25 por 100 de seda, para trajes de mujer,» confirmó la multa aplicada, pero que conceptúa que, dada la mala situación que atraviesa el comercio y que el introductor es persona cumplida y honorable, quizá el Jurado resuelva absolver de la multa impuesta.

El Jurado Central, en vista de la muestra de la tela importada, resolvió:

«El Jurado de Aduanas, verdad sabida y buena fe guardada, absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2865.

M. Szermann, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 20566, cancelado el día 14 del presente mes, importó tres paquetes de ropa exterior de lana con forro de algodón, que le fueron aforados en el numeral 1586 de la Tarifa, con gravamen de $ 2.

El introductor reclama del aforo aplicado, pues que los vestidos importados son de algodón, para niños, con ligeras hebras de lana y que no corresponden a ropa exterior de lana, como fueron clasificados.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que el contenido de las encomiendas era ropa exterior de tela de lana y algodón, artículo que siempre se ha aforado a $ 2, de acuerdo con el numeral 1586 de la Tarifa, confirmó el aforo aplicado. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, junto con una muestra de los vestidos importados, para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado de Aduanas, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2866.

Manuel Moure, de Bogotá:

En memorial de 12 de los corrientes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita que previo análisis del señor Químico del Ministerio, se le informe de una manera precisa el numeral y gravamen que en la Tarifa de Aduanas le corresponde al paraguas cuya muestra acompaña, el cual tiene siete por ciento (7 por 100) de seda en la trama. Dice el peticionario que hace la consulta a fin de evitarse en pedidos posteriores dificultades y multas.

El Jurado Central, una vez oído el parecer del señor Químico, resolvió:

«Dígase al peticionario que los paraguas de tela de algodón y seda, cualquiera que sea la proporción en que éntre ésta, tienen un gravamen de dos pesos ($ 2), siempre que la mezcla sea en toda la tela, según lo resuelto por el Jurado de Aduanas en acta número 470 de 8 de marzo de 1923.»

2867.

L. A. Rojas Pérez, de Bogotá:

En memorial de 11 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le rebaje la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a la liquidación del manifiesto número 102 del vapor **Simón Bolívar**, de 28 de febrero del corriente año, multa que se aplicó conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado deficiente la declaración «barras de hierro,» que al ser reconocidas se clasificaron como «hierro en varillas,» del numeral 1008 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-01. Acompaña a su petición copia del manifiesto y de la factura consular.

El Jurado Central, en vista del memorial del interesado, resolvió:

«Dígase al peticionario que el Jurado de Aduanas sólo conoce de reclamaciones cuando ellas se han interpuesto oportunamente ante la respectiva Aduana y han sufrido la tramitación correspondiente, lo que no ocurre en el presente caso.»

2868.

Roberto Morales G. Almacén Morales:

En memorial de 12 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el numeral y gravamen que le corresponde a una manta de lana para viaje, cuya muestra envía, tipo que lo importa comúnmente el comercio en distintos dibujos y colores, pero en el mismo tamaño. Considera el peticionario que dicha manta corresponde al numeral 1574 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-50, y que como piensa importar en grande escala este artículo, antes de proceder a confirmar el pedido, desea saber con seguridad el gravamen que le corresponde.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Como respuesta a la anterior solicitud transcríbase al peticionario lo dispuesto por el Jurado de Aduanas en su sesión de fecha 16 de febrero de 1928, como resultado de la consulta que formuló el señor Administrador de la Aduana de Barranquilla por oficio número 643 de 30 de diciembre de 1927, relacionada con un caso semejante al de la presente consulta.»

2869.

J. M. Rivera & Compañía, de Bogotá:

Su agente en Cartagena, señor Enrique Rojo Fabián, en memorial de 7 de junio del corriente año, reclama del aforo dado a las cajas números 2 y 3 a 5, amparadas por el manifiesto número 110 del vapor **Zacapa**, de 10 de mayo del corriente año, las cuales venían declaradas así: la primera, «crema para el cutis, anuncios en papel y cajas de cartón,» y las tres últimas, «cajas de aluminio, vacías,» que la Sección de Reconocimiento las aforó en globo en el numeral 1347 de la Tarifa, con gravamen de $ 2-50, considerándolas como parte integrante del artículo que han de contener. Alega el interesado que el gravamen es injusto porque se sale del espíritu de la ley, gravándose mercancías que claramente están mencionadas en la Tarifa de Aduanas y que deben aforarse separadamente en sus respectivos numerales.

La Sección de Reconocimiento de la Aduana, teniendo en cuenta que los anuncios en papel (etiquetas), han de pegarse sobre las cajitas en que ha de envasarse la crema para el cutis, que viene declarada en el mismo manifiesto, encerró con una llave los tres artículos declarados, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 117 de 1913, los aforó en el numeral 1347.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1084, de 12 de junio del corriente año, no accedió al cambio del aforo solicitado.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 de octubre último, dispuso:

«Afórense los treinta y cuatro kilos de la caja número 2, en el numeral 1213, y confírmase el aforo aplicado a las cajas números 3|5.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo señalado por la Aduana de Cartagena.»

2870.

Ed. Jiménez & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Roberto Cavelier & Compañía, por memorial de 29 de abril del corriente año reclaman del aforo aplicado a cuatro cajas importadas con manifiesto número 85, del vapor **Sixaola**, de 26 de marzo del corriente año, declaradas «esterilizadores,» que la Sección de Reconocimiento observó «muebles de madera y vidrios,» del numeral 900 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20. Esta falsedad en la declaración dio lugar a la imposición de una multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual igualmente reclaman los interesados.

Consideran los peticionarios infundado el aforo, puesto que lo importado son unos esterilizadores para usos médicos e higiénicos, hechos de vidrio con partes de madera para esterilizar en ellos materiales quirúrgicos al seco, con vapores de fenol, por ejemplo, y que de todo mundo son conocidos estos aparatos que distan mucho de ser un mueble, son sencillamente esterilizadores de madera y vidrio. Consideran los peticionarios que la mercancía importada debe ser gravada conforme a los numerales 732 o 701, con gravamen de $ 0-05.

La Admiinstración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1040 de 14 de mayo pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 8 de octubre pasado, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Refórmese el aforo en el sentido de incluír la presente importación en el numeral 143 de la Tarifa, con gravamen de diez centavos ($ 0-10).»

2871

Raúl Clavijo & Compañía de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo dado a tres cajas llegadas por vapor **Magdalena**, de 13 de mayo del corriente año, manifiesto número 90, las que venían declaradas según documento consular «vajilla de porcelana,» numeral 311. «Herramientas para agricultura,» numeral 12, y «juegos de madera y cartón,» numeral 887, que la Sección de Reconocimiento observó: lo primero, como juguetes, del numeral 306, con gravamen de $ 0-40. La segunda, como juguetes de madera, del numeral 1014, con gravamen de $ 0-40, y la tercera, en el numeral 888 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20, con la anotación «principal, madera.» Por tanto se aplicaron multas conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por considerarse falsas las declaraciones. Los agentes de los importadores reclaman igualmente de dichas multas.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1144, de 27 de julio pasado, confirmó la multa, por considerarla correctamente aplicada, por ser manifiesta la inexactitud, como se comprobó comparando lo declarado con lo reconocido.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 tubre pasado, confirmó el aforo y la m

El Jurado Central, en vista de las n enviadas, resolvió:

«Se confirman los aforos aplicados Aduana de Cartagena.»

2872.

Raúl Clavijo & Compañía, de Bogotá

Sus agentes en Cartagena, señores L. Gerlein & Compañía, reclaman de dado a seis cajas importadas con ma número 85, del vapor **Simón Bolívar**, d mayo de 1929, las cuales venían declara gún documento consular «juegos de m cartón, vajilla de porcelana sin incrus de metal, herramientas para carpinter gos de madera y cartón,» que la Sección conocimiento observó en la columna de manifiesto así: la primera, «mayor p cartón,» del numeral 1207, con grava $ 0-15; las segundas, como «juguetes de lana,» del numeral 306, con gravan $ 0-40; la tercera, como «juguetes de m hierro, predominando éste,» del numer con gravamen de $ 0-40, y la cuarta, anotación «parte mayor, cartón,» del 1207, con gravamen de $ 0-15. Por t aplicaron multas, de conformidad con tículo 66 de la Ley 85 de 1915, de las también reclaman los interesados.

La Administración de la Aduana de gena, en Resolución número 1145, de 27 lio pasado, no accedió a la exoneración penas aplicadas, por considerarlas correct impuestas.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 tubre último, confirmó el aforo y la m

El Jurado Central dispuso:

«Se confirman los aforos señalados Aduana de Cartagena.»

2873.

Raúl Clavijo & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores do L. Gerlein & Compañía, reclaman d ro dado a dos cajas importadas co nifiesto número 15, del vapor **Mag** de 17 de marzo del corriente año, las venían declaradas «cestas de mimbre,» Sección de Reconocimiento observó «a tos de mimbre no especificados,» del n 1512 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-5 tanto se aplicó multa conforme al artí de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman mente los agentes de los importadores.

La Administración de la Aduana de gena, en Resolución número 1137 de 19 d pasado, teniendo en cuenta que se decl artículo con gravamen de $ 0-20 y resu numeral 1512, con gravamen de $ 0-50 sideró que la multa estaba bien ap por ser manifiesta la inexactitud, y por no accedió a lo solicitado.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 de bre último, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la m enviada, resolvió:

«Por tratarse de un costurero de mimb gún la muestra enviada, se confirma el señalado por la Aduana de Cartagena.»

Siendo avanzada la hora, se levantó sión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el C lor, **Francisco de P. Delgado B.**—Por el c cio, **Bernardo Botero R.**—El Secretario, **C González Navas.**

ACTA NUMERO 377

Bogotá, a veinticuatro de diciembre de novecientos veintinueve, siendo las nueve de añana, se reunió el Jurado de Aduanas del sterio de Hacienda y Crédito Público, dido por el Segundo Superintendente Delo de Rentas Nacionales, doctor Joaquín l, y con asistencia de sus miembros, los es don Arcesio Guzmán C., representa por la Contraloría, y don Bernardo ro R., por el Comercio. Asistió el señor iólogo del Ministerio, doctor José María as V.

leyó el acta de la sesión anterior, que fue bada sin observación.

solicitud del señor representante por la raloría General de la República, el Jurado ral de Aduanas, teniendo en cuenta que xiste numeral para las camándulas de ma con engarces y cristo de plata, y haciendo de la facultad que le confiere el artículo 8º a Ley 117 de 1913, les señala un gravamen chenta centavos ($ 0-80) por kilo.

seguida el Secretario puso a la consideón del Jurado los siguientes asuntos:

2874.

lministración de la Aduana de Santa ta:

on oficio número 541 de 10 del presente mes, a al Jurado Central la relación núo 284, de 7 de los mismos, en la cual se one enviar al Jurado de Aduanas una mues del artículo introducido por el señor Andrés Yanet, de Santa Marta, por vapor **Zacapa**, de noviembre pasado, declarado «sueros de ivo bacteriológico antitífico,» en frascos, y nocido como «Hemo antitoxina,» a fin de el Jurado de Aduanas, previo dictamen del r Químico del Ministerio, resuelva si se firma lo que resolvió sobre dicho producto Aduana de Barranquilla, o si es el mismo el Jurado Central, en su acta número 133 1927 clasificó a $ 0-01, según numeral 662 la Tarifa.

Jurado Central dispuso pasar la consulta eñor Merciólogo del Ministerio para que inne en vista de la muestra enviada. Dicho cionario rindió el siguiente concepto:

Respecto al oficio número 541 de la Aduade Santa Marta, de 10 de diciembre, relati una importación del señor Andrés A. Yade la cual acompaña muestras, tengo el or de informar:

El preparado denominado "Hemo antitoxi- Revellat Pla," es un producto biológico ipuesto, y como tál, debe aforarse. El he de que la Comisión de Especialidades Farcéuticas le haya otorgado la licencia número no quiere decir que sea una especialidad nacéutica sino simplemente que puede inlucirse al país.»

Jurado Central, en vista del anterior inne, resolvió:

Dígase al señor Administrador de la Adua de Santa Marta que el producto "Hemo itoxina Revellat Pla," cuya muestra envía, e aforarse en el numeral 627 de la Tarifa, ún actas de este Jurado números 12 de 12 de rzo de 1925 y 45 del 29 de septiembre del mo año.»

2875.

abrera & Esguerra, de Bogotá:

l señor Jefe de la Oficina de Encomiendas tales del Exterior envía al Jurado Central Aduanas el memorial de los señores Cabre- & Esguerra, del comercio de esta ciudad, en que solicitan se les reintegre el valor de una multa que se les impuso en la liquidación del manifiesto número 12718 de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.

El señor Jefe de dicha Oficina hace una relación detallada de lo ocurrido y como consecuencia, declara desierta la reclamación por haberse interpuesto extemporáneamente.

El Jurado Central, dispuso:

«Dígase al señor Jefe de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, como resultado de la reclamación de los señores Cabrera & Esguerra, que el Jurado Central de Aduanas sólo conoce por reclamaciones que se hayan intentado oportunamente ante la respectiva Oficina y hayan recibido la tramitación correspondiente, lo que no ocurre en el presente caso.»

2876.

S. Munévar y Hermano, de Bogotá:

En memorial de 18 del presente mes se dirigen al Jurado de Aduanas y solicitan se les informe si la badiana o anís estrellado es de libre importación, y en caso afirmativo, qué numeral de la Tarifa le corresponde.

El Jurado Central resolvió:

«Dígase a los peticionarios que el anís, tanto el común como el estrellado, no son de prohibida importación y pertenecen al numeral 50 de la Tarifa, con gravamen de cuarenta centavos ($ 0-40).»

2877.

K. & B. Meluk, de Cartagena:

Por memorial de 3 de junio del corriente año reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena a seis cajas importadas con manifiesto número 27, del vapor **Stuyvessant**, de 8 de abril del corriente año, las cuales venían declaradas «aceite de Soya,» que fueron aforadas en el numeral 10 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25. Los introductores reclaman del aforo y piden se incluya el aceite importado en el numeral J., con gravamen de $ 0-08.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1089 de 15 de junio pasado, teniendo en cuenta que los aceites no mencionados, como el importado, pagan a razón de $ 0-25, conforme al numeral 10 de la Tarifa, no accedió al cambio del aforo pedido por los introductores.

El Jurado del puerto, en sesión de 29 de octubre, confirmó el citado aforo.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo señalado por la Aduana de Cartagena al aceite a que se refiere la presente reclamación.»

2878.

Tropical Oil Company, de Cartagena:

En memorial de 3 de septiembre pasado reclama de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1928, sobre una importación verificada con manifiesto número 19, del vapor **Santa Cruz**, de 9 de octubre de 1928. La glosa se funda en que se declararon cuatro cajas como «repuestos de bronce para bombas,» que fueron aforados en el numeral J., con gravamen de $ 0-01 en vez de liquidarse con gravamen de $ 0-05.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia de fecha 10 de octubre pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado de la Aduana, para que, de acuerdo con el Decreto número 681 de 18 de abril del año en curso, resuelva lo que estime legal.

El Jurado del puerto, en sesión de 29 de octubre pasado, confirmó la glosa formulada por la Contraloría.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena.»

2879.

Ramón Carril, de Bucaramanga:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, por memorial de fecha 24 de junio del corriente año, reclaman de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 59, del vapor **Ninian**, de 6 de mayo pasado, multa que se aplicó conforme al ordinal 10 del artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse declarado el fardo número 1450, así: «telas de algodón para vestidos de señoras, con dibujos, conteniendo más del 25 por 100 de seda artificial, que al ser reconocido se aforó en el numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3, con la anotación «trama de seda, urdimbre de algodón.»

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1106 de 10 de junio del corriente año no accedió a lo solicitado y confirmó la multa impuesta, por considerarla correctamente aplicada, por ser manifiesta la deficiencia en la declaración.

El Jurado del puerto, en sesión de 29 de octubre pasado, confirmó la sanción aplicada.

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la presente reclamación a la Oficina de su origen, porque, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 103 de 1928, al Jurado Central no le corresponde conocer sobre multas.»

Siendo las doce m. se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

—···—

ACTA NUMERO 378

En Bogotá, a nueve de enero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Bernardo Botero R., por el Comercio. El señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V., se excusó de concurrir a la sesión.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

A solicitud del señor don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, el Jurado Central, teniendo en cuenta que en la Tarifa de Aduanas no existe numeral para las tiras de cuero para calzado (cercos, cueros manufacturados), y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, les señala un gravamen de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45) por kilo.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2880.

Moncriff Hermanos, de Bogotá:

Con manifiesto número 20468, cancelado el día 12 del pasado mes, importaron, por con-

ducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, entre otros, el paquete número 6659, declarado «camándulas de madera con engastes de plata,» que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1148 de la Tarifa, con gravamen de $ 3, por considerarlas con engastes de plata.

Los introductores reclaman del citado aforo, puesto que el artículo importado es de madera con engarces de metal, correspondiente al numeral 879, con gravamen de $ 0-40, que se refiere a camándulas de madera u otras sustancias leñosas. Y que consideran que ha sido mal interpretada la palabra **forcat** que aparece en la factura y que literalmente se traduce engarce.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que el artículo no está mencionado en la Tarifa, resolvió que el aforo de $ 3 aplicado era el que correspondía, como artefactos de plata no mencionados. En consecuencia confirmó el aforo aplicado. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas, junto con una muestra del artículo importado, para que dicha entidad resuelva lo conveniente.

El Jurado dispuso:

«De conformidad con lo dispuesto por el Jurado Central en acta de fecha 24 de diciembre pasado, refórmese el aforo aplicado a las camándulas a que se refiere la presente reclamación, en el sentido de que se liquiden de acuerdo con el numeral J, con gravamen de $ 0-80.»

2881.

Joaquín Zapata, de Bogotá:

Con manifiesto número 21537 de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, cancelado el día 2 del presente mes, importó, entre otros, dos paquetes declarados «telas de seda para trajes de señora, con menos del 25 por 100 de seda,» que al ser reconocidos se observaron «telas de seda, trama de algodón,» del numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclama el introductor. Basa su reclamación en que la declaración se fundó en el cómputo que se hizo sobre el total de tejidos y no sobre la superficie visible, como lo consideró el Reconocedor.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que al acto del reconocimiento resultó el contenido de las encomiendas «telas de seda con trama de algodón,» de las comprendidas en el numeral 1760, cuyo gravamen es de $ 3, confirmó la multa aplicada.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2882.

Herrán y Pombo, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 21457, cancelado el día 2 del presente mes, importaron cuatro paquetes declarados en la correspondiente factura «caucho,» que al ser reconocidos resultaron contener «caucho vulcanizable para montar dentaduras artificiales,» del numeral 391 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-30. Esta deficiencia fue penada conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los importadores. Alegan en su favor su honorabilidad, y que en ningún caso hubo intención de fraude al Fisco, y que quizá el error se debió a la poca práctica de la casa despachadora en nuestras tramitaciones aduaneras.

La Oficina de Encomiendas Postales, teniendo en cuenta que el artículo en cuestión venía correctamente declarado en las declaraciones de aduana y que como en concepto de la Oficina esta declaración prima sobre la factura, conceptuó que era el caso de absolver de la multa, y en consecuencia así lo resolvió. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que resuelva lo que estime legal.

El Jurado dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2883.

J. Correal B., de Bogotá:

Con manifiesto número 21477, cancelado el día 7 del presente mes, importó, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, un paquete declarado «pomos para usar los polvos de tocador,» y tres paquetes de «artefactos de loza no especificados,» que la Sección de Reconocimiento los aforó en el numeral 1356 de la Tarifa con gravamen de $ 2, de conformidad con el artículo 6º, por considerarlos como complemento de los pomos que venían por paquete separado. El introductor reclama del citado aforo.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior informa que el manifiesto a que se refiere esta reclamación fue revisado el día 28 de diciembre pasado y la petición de reforma del aforo fue presentada el día 8 del presente mes, o sea cinco días después de haberse vencido el término de que trata el artículo 84 de la Ley 85 de 1915 y el artículo 95 del Decreto 160 de 1928. En consecuencia declaró desierta la reclamación por haber sido extemporánea. Envía la reclamación al Jurado Central para que dicha entidad disponga lo que estime conveniente.

Se dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2884.

Alejandro M. Torres, de Medellín:

En memorial de fecha 31 de diciembre pasado y a nombre de la razón social de Gutiérrez & Torres, del comercio de Medellín, reclama de la multa impuesta por la Aduana de Barranquilla a la importación verificada con manifiesto número 88, del vapor **Crynssen**, de 8 de noviembre de 1929. Igualmente reclama del aforo aplicado a las dos cajas importadas con dicho manifiesto, las cuales venían declaradas «envases de cartón para usos medicinales,» y que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1213 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-17, con la anotación «envases indirectos.» Acompaña a su solicitud copia del respectivo manifiesto y el aviso de liquidación número 83649, en el cual consta el pago de los derechos de aduana y la correspondiente multa. Envía una muestra del artículo importado.

El Jurado Central dispuso:

«Dígase al peticionario que para que el Jurado Central pueda conocer de reclamaciones sobre aforos, es necesario que el recurso de apelación se haya interpuesto oportunamente ante la respectiva aduana y haya sufrido la tramitación correspondiente. Respecto de multas sólo conocen de ellas los Jurados de los puertos.»

2885.

Gabriel Chagin, de Barranquilla:

En memorial de 10 de diciembre pasado, sulta al Jurado de Aduanas el numeral qu la Tarifa le corresponde a los polvos m «Arabella,» de Lubin, París, cuya muestra vía. Dice el peticionario que el fabric de dichos polvos asegura que no contienen les metálicas, las cuales han sido la caus que sean gravados otros polvos a razón de el kilo, y al efecto acompaña un certificad la casa productora.

El Jurado de Aduanas, en vista de la m tra enviada y oído el parecer del señor Me logo, resolvió:

«Dígase al peticionario que los polvos m «Arabella.» de Lubin, París, pertenecen numeral 1356 de la Tarifa, con gravamen de el kilo.»

2886.

Raúl H. Méndez & Compañía, de Cartag

En memorial de 12 de diciembre pasad dirigen al Jurado de Aduanas y le consulta gravamen que les corresponde a los aceites motores, cuya muestra envían. Dicen los ticionarios que la Aduana los ha venido rando en el numeral 7 de la Tarifa, con gr ven de $ 0-05, y que ellos consideran que di aceites corresponden al numeral 6, con gra men de $ 0-03, según acta del Jurado núm 298, de fecha 20 de diciembre de 1917. Ha otras consideraciones para fundar su peti de las cuales se impuso el Jurado.

En vista de la muestra enviada por los i resados, el Jurado Central resolvió:

«Dígase a los peticionarios que en conc del Jurado Central, los aceites, cuyas mues envían, son aceites lubricantes, que perten al numeral 7 de la Tarifa, con gravamen cinco centavos ($ 0-05).»

2887.

Pombo Hermanos, de Cartagena:

En memorial de 3 de agosto de 1929, re man de la glosa formulada por la Contral General de la República al examinar la cu ta de la Aduana correspondiente al mes de lio de 1928, porque, en concepto de dicha e dad, la caja número 1, tinta para marcar, senta y cuatro kilos, llegada por vapor **Ecua** de 17 de julio de 1928, aforada en el num 207 a $ 0-20, ha debido serlo en el 208, gravamen de $ 0-30. Por tanto ordenó co la suma de $ 7-54, dejada de reintegrar.

La Administración de la Aduana de Cart na, de acuerdo con lo dispuesto en el Dec número 681 de 18 de abril pasado, pasó la clamación al Jurado del puerto para que d entidad resuelva lo conveniente.

El Jurado de la Aduana, en sesión de 2 noviembre de 1929, resolvió:

«Devuélvase a los señores Pombo Herm la suma de $ 7-54 que ordenó cobrar la C traloría General.»

El Jurado Central dispuso:

«En vista de las pruebas aducidas por los ticionarios, se confirma lo resuelto por el rado del puerto.»

2888.

Pombo Hermanos, de Cartagena:

Por memorial de 21 de mayo pasado re man del aforo aplicado por la Sección de conocimiento a diez fardos importados con nifiesto número 22, del vapor **Antillan**, de

abril de 1929, los cuales venían declarados leta ordinaria de cáñamo,» que la Sección Reconocimiento de la Aduana los aforó en numeral 1492 de la Tarifa, con gravamen de -20 por kilo. Los interesados fundan su re- nación en que hace más de cuarenta años llevan importando esta clase de coleta y ha clasificado dicho artículo en el numeral de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10.

a Administración de la Aduana de Cartage- en Resolución número 1045 de 28 de mayo 1929, no accedió al cambio del aforo solicita- por los peticionarios, puesto que, de acuer- con la Ley 86 de 1919, tanto la coleta de amo, del numeral 1489, como los sacos de te- para empaques, del numeral 1492, pagan a on de $ 0-20 por kilogramo.

l Jurado del puerto, en sesión de 22 de octu- del año próximo pasado, resolvió:

Afórense los diez fardos de coleta de cáña- impropia para sacos de empaque, a razón $ 0-10, numeral 1489, en virtud del concepto la Cámara de Comercio de esta ciudad, con- ado en oficio 5448 de 8 del presente.»

l Jurado Central, en vista de la muestra en- la resolvió:

Se confirma el aforo señalado por la Adua- de Cartagena, en vista de las razones ex- stas por el Administrador.»

2889.

ardelli & Co., de Cartagena:

or memorial de 18 de marzo de 1929 aman del aforo dado a los fardos nú- os 9 y 10, pertenecientes al lote de diez bul- importados con manifiesto número 73, del or **Santa Marta**, de 22 de febrero del co- nte año, los cuales venían declarados «car- s vacíos,» y que fueron aforados con ámenes de $ 2-50 y $ 1-36, considerándolos o parte integrante del artículo que habían ontener, o sea calzado de raso y calzado de o. Los interesados piden se les clasifiquen el numeral 1213 de la Tarifa, con grava- de $ 0-17.

Administración de la Aduana de Cartage- en Resolución número 974 de 21 de marzo corriente año, no accedió al cambio de o solicitado, y en consecuencia confirmó lo ado por la Sección de Reconocimiento.

l Jurado del puerto, en sesión de 29 de octu- pasado, resolvió:

Afórese el fardo número 9 en el numeral , y los sesenta kilos de cajas de cartón va- del fardo número 10, en el numeral 1213, recargo, por inventario.»

Jurado Central dispuso:

Se confirma lo resuelto por el Jurado de la tagena a las cajas números 70850 70810, im-

2890.

macén Morales. Roberto Morales, de Bo-

s agentes en Cartagena, señores Eduardo Gerlein & Compañía, reclaman del aforo cado por la Sección de Reconocimiento de Aduana a treinta y seis fardos importa- con manifiesto número 10, del vapor **Custo-**, los cuales venían declarados «coleta de mo,» que al ser reconocidos se aforaron el numeral J., con gravamen de $ 0-15, de cáñamo y algodón, para entretelas de dos de paño. Se aplicó multa conforme al ulo 70 de la Ley 85 de 1915. Los interesa- reclaman del aforo, por estar la coleta de cáñamo expresamente designada en el numeral 1489 de la Tarifa.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1116 de 6 de julio pasado, dice que en el caso que se estudia, los interesados declararon «coleta de cáñamo,» que de acuerdo con la Ley 86 de 1919, paga a razón de $ 0-20 por kilogramo, en el numeral 1489, y al reconocimiento resultó coleta de cáñamo y algodón, que paga a razón de $ 0-15, de conformidad con el acta número 402 de 22 de abril de 1920, por lo cual la Sección de Reconocimiento sentó la diligencia de que trata el artículo 70 de la Ley 85 de 1915. En consecuencia no accedió al cambio del aforo solicitado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de agosto pasado, confirmó lo resuelto por la Aduana.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Cartagena.»

2891.

Alfonso Corredor, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, por memorial de 20 de junio pasado, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana de Cartagena a las cajas números 70850 70810, importadas con manifiesto número 59 del vapor **Minden**, de 16 de mayo del presente año, las cuales fueron aforadas en el numeral 793, con gravamen de $ 0-25. Las citadas cajas venían declaradas así: «arañas y brazos colgantes para electricidad, y pantallas y reflectores de vidrio,» todo lo cual se consideró como arañas completas.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1102 de 26 de junio pasado, teniendo en cuenta que la Sección de Reconocimiento, al practicar el aforo en el numeral antes citado, no hizo otra cosa que dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 117 de 1913, que en su parte pertinente dice:

«Las mercancías que se compongan de una mezcla de partes sujetas a derechos diferentes, adeudarán según las prescripciones de la Tarifa aplicables a la parte sujeta a mayores derechos,» no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado..

El Jurado del puerto, en sesión de 29 de octubre último, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Bernardo Botero R.**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 26 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1963. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla ..... $ 80,000 ..

1962. Recibido de la Aduana de Buenaventura, suma remitida directamente por la Aduana ..... 18,000 ..

1957. Recibido del Administrador de la hacienda de Ginebra, remesa con factura número 18158, de hoy 72 95

1959. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Correos y Telégrafos, reintegro con factura número 11369, de julio 25 de 1930 ..... 83 ..

Acreedores varios:

1958. Recibido de Juan Federico Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor del certificado número 22048, sobre dietas de los Representantes ..... 35,020 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

1961. Recibido del Banco de la República, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 ..... 9,662 30

Empréstitos a corto plazo:

1960. Recibido del Tesorero General, suma recibida del Banco de la República en calidad de préstamo, según libranza número 29, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ..... 40,000 ..

Suma ..... $ 182,838 25

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 395|6235. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Andrés Bermúdez ..... $ 3,333 30

Número 298|5289. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Francisco Pehau ..... 840 ..

Número 263|7174. Ministerio de Gobierno. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica 72 25

Número 96|7014. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco Alemán Antioqueño 32 31

Número 513|7208. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Juan Federico Gerlein ..... 80 ..

Número 100|7248. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Belisario González D. ..... 15 ..

Número 136|7005. Ministerio de Industrias. A favor de The Marconi's Wireless Telegraph Co. 154 08

Número 59|7253. Departamento de Provisiones. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica 136 29

Ordenes de pago de anticipo:

Número 132|7026. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,760 07

Número 111|7073. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito ..... 400 ..

Fondo rotativo:

Número 243|7022. Departamento de Provisiones. A favor de Pedro Ramírez Zapata ..... 225 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga ..... 5,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta ..... 5,000 ..

A favor del mismo, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios ..... 10,000 ..

A favor del mismo, valor de 25,000 dólares, para remitir al Cónsul de Colombia en Nueva York 25,937 50

A favor de Rafael González G., para gastos de la hacienda de Ginebra, en julio de 1930 ..... 240 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 238, a favor de Samper Uribe & Compañía ..... 81 ..

Número 212, a favor de Flavio Ramírez D. (endosatario) ..... 300 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 316, a favor de Raúl Clavijo & Compañía ..... 300 ..

A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales ..... 200 ..

Acreedores varios:

A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 1920, de julio 23 ..... $ 3

A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 1958, de julio 26 6

A favor de Juan B. Guzmán, a buena cuenta del depósito número 1882, de julio 19 3

A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 1921, de julio 23 2

A favor de J. J. Otero Durán, a buena cuenta del depósito número 1913, de julio 23 3

A favor de Manuel F. Cardoso, a buena cuenta del depósito número 1957, de julio 25 2

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 5

Deudores varios:

A favor de Juan Federico Gerlein, valor de dietas de los Representantes en los últimos doce días del presente mes, según certificado número 22048, de la Sección tercera del Ministerio de Gobierno 3

Acreedores varios:

A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 1958, de julio 26 de 1930 .....

A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 1863, de julio 18 .....

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, como depósito a la orden de la Tesorería General, con destino al pago de la deuda externa en agosto próximo 5

A favor del mismo, para amortización e intereses de bonos colombianos de deuda pública interna .....

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Diego Monsalve, viáticos de venida como Representante .....

A favor de Gabriel Turbay, viáticos de venida como Representante .....

A favor de Rafael María Palacio, viáticos de venida como Representante .....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, intereses sobre $ 40,000, en ochenta y siete días al 8 por 100 anual, según libranza número 29 .....

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

Suma ..... $ 18

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 26

Saldo ayer ..... $	7,327 34	
Ingresos hoy	182,838 25	
Egresos hoy	....	18
Balance	....	
$	190,165 59	18

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $

Cheques para consignar .....

Billetes, plata y níquel .....

Total ..... $

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Ace

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

ESOLUCION N° 84 DE 1930

(16 de julio)

LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A N EMPLEADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS

El Ministro de Industrias,

:o de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

e, según visita practicada en la mañana oy por el señor Secretario del Ministerio partamento de Agricultura y Zootecnia, el Luis María Venegas, Oficial de Ganade- e ese Departamento, dejó de concurrir a la na sin excusa previa;

e el señor Venegas frecuentemente asiste Oficina con bastante retardo en las entra- se sale de ella antes de la hora reglamen- perjudicándose de esta manera el despa- de los asuntos que le están encomenda-

RESUELVE:

pónese una multa de veinte pesos ($ 20) ñor Luis María Venegas, Oficial de Gana- del Departamento de Agricultura y Zoo- a de este Ministerio, por las consideracio- rriba anotadas.

muníquese y publíquese.

da en Bogotá a 16 de julio de 1930.

Francisco José CHAUX

—·····—

REVISION

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL LDIO DENOMINADO «PERALONSO,« ADO EN EL MUNICIPIO DE SALAZAR (NORTE DE SANTANDER)

:—:

RESOLUCION

sterio de Industrias—Departamento de Bal- s, bosques nacionales y aguas de uso pú- co—Sección primera—Bogotá, mayo 15 1930.

s señores Miguel Durán Durán y Manuel Vargas han presentado al Ministerio los os correspondientes a un terreno denomi- Peralonso, ubicado en el Municipio de Sa- ; en el Departamento de Santander del e, a fin de someterlos a la revisión orde- en el artículo 2° de la Ley 84 de 1927.

l examen de dichos títulos aparece que el sterio de Agricultura y Comercio, por me- de Resolución fechada el 23 de noviembre 922, adjudicó a la señorita Felisa Vargas, a o de cultivadora, un globo de tierras bal- denominado **Peralonso**, ubicado en el Mu- pio de Salazar, del Departamento de San- er del Norte, que tiene una superficie de hectáreas 7,364 m2. y cuyos linderos, según ece de la exposición presentada por el mensor nombrado al efecto y revisada por ngeniero de la Comisión Florestal, son los entes:

Del punto de encuentro (1) de la quebrada 'layón y el río Peralonso, orientando con la n ángulo de 290° 40' y una longitud de 237 os a (2); de este punto, orientando con (1), ángulo de 205° 10' y una distancia de 215 os a (3); de este punto, orientando con un ángulo de 192° 05' y una distancia de metros a (4); de este punto, un ángulo de 166° 18', orientando con (3) y una distancia de 310 metros (5); de este punto, orientando con (4), un ángulo de 219° 40' y una distancia de 153 metros (6); de este punto, orientando con (5), un ángulo de 148° 15' y una distancia de 239 metros (7); de este punto, orientando con (6), un ángulo de 115° 10' y una distancia de 240 metros (8); de este punto, orientando con (7), un ángulo de 223° 35' y una distancia de 172 metros. De este punto (X), orientando con el N. verdadero, un ángulo de 283° y una distancia de 3,580 metros (14 del plano); de este punto, orientando con el N. verdadero, un ángulo de 235° 10' y una distancia de 620 metros (punto 20 del plano).»

La Resolución de adjudicación está insertada en la escritura pública número 457, otorgada en San José de Cúcuta el 27 de agosto de 1923.

De la escritura número 251, otorgada en la misma ciudad el 8 de marzo de 1928, resulta que la señorita Felisa Vargas vendió a los señores Miguel Durán Durán y Manuel José Vargas el globo de terreno que le había sido adjudicado.

La adjudicación que se hizo a dicha señorita quedó sujeta a las condiciones y reservas impuestas por las leyes vigentes y especialmente a la condición resolutoria establecida por el artículo 2° de la Ley 85 de 1920, según el cual la adjudicataria quedó obligada a cultivar o a ocupar con ganados la quinta parte o las dos terceras partes del terreno, respectivamente, dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación, bajo pena, en caso de no hacer tales cultivos u ocupación, de que el terreno adjudicado vuelva ipso facto al dominio de la Nación.

Al expediente se han traído las declaraciones recibidas extrajuicio a los señores Hermes Vargas y Sixto Barriga, con las cuales se comprueba que el terreno de que se trata ha sido ya cultivado, tanto por la primitiva adjudicataria como por sus sucesores los señores Durán y Vargas, en más de una quinta parte de su extensión; de donde se deduce que han cumplido con la condición resolutoria que se impuso y dentro del plazo que se señaló.

Ahora bien, si el adjudicatario de un baldío o sus sucesores han cumplido en oportunidad legal con la obligación que a su cargo impuso el respectivo título de adjudicación y lo demuestran, adquieren el derecho y correlativamente obligan a la Nación a que así lo declare por conducto del órgano respectivo, que no es otro que este Ministerio. Si no se procediera de acuerdo con este principio, se fomentaría una situación injurídicia e inaceptable que vendría a socavar el derecho de dominio, ya que propiedades adquiridas del Estado vendrían a permanecer sometidas indefinidamente a una condición resolutoria que, mientras no se declare cumplida, perjudicaría el libre ejercicio de los derechos del propietario.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

DECLARA:

1° Que los señores Miguel Durán Durán y Manuel José Vargas, sucesores de la adjudicataria primitiva, han dado cumplimiento al inciso 2° del artículo 2° de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión los títulos de propiedad correspondientes al terreno denominado **Peralonso**, ubicado en el Municipio de Salazar, del Departamento de Santander del Norte, terreno que tiene una extensión superficiaria de 992 hectáreas con 7,364 metros cuadrados y está alinderada como se expresa en la parte motiva de esta providencia; y

2° Que la adjudicataria y los actuales dueños del citado terreno han cumplido, asímismo, con la obligación de cultivarlo, en la proporción y dentro del término señalado por las leyes respectivas.

Devuélvanse a los interesados los títulos exhibidos, con la constancia de haber sido revisados por este Ministerio, y agréguese lo actuado al respectivo expediente de adjudicación que reposa en el archivo del mismo. Regístrese en la Oficina respectiva.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO ES EL CASO

DE REVISAR LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLU (BOLIVAR)

:—:

RESOLUCION NUMERO 38

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor Alejandro Campo, por medio de apoderado, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley 84 de 1927, presentó al Ministerio, para su revisión, los títulos de propiedad de un globo de terreno con 1,687 hectáreas de extensión, parte integrante de la hacienda denominada **Marta**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tolú, Departamento de Bolívar.

De acuerdo con el inciso segundo de la citada disposición, los que hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales.

Como no aparece que los terrenos de la hacienda de **Marta** hayan sido adquiridos de la Nación, por adjudicación u otra causa, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar títulos derivados de dominio, como son las diligencias de remate y la escritura de donación que obran en autos, no es el caso de verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devuélvanse originales al interesado los títulos a que se refiere la parte motiva de esta providencia y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Girardot, Departamento de Cundinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consiste, la primera, en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Linimento Veneciano,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y en una etiqueta de fondo amarillo claro que sirve para cubrir los frascos que contienen el producto y el empaque exterior de éste; dicha etiqueta lleva en su parte superior y fuera del marco que contiene en su centro, el que está formado por dobles paralelas, la de adentro de color negro y la de afuera en rojo, la denominación **Licencia Nº 97 de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas.** Dentro del marco y en letra negra, va impresa la denominación **Linimento Veneciano,** y en seguida **Según Fórmula;** tiene además en letras negras las indicaciones para el uso del medicamento y la dirección de un depósito para la venta, y en la parte inferior, también en letra negra, las palabras **J. M. Escovar L.—Girardot.** El cuadro del centro que encierra el marco, va atravesado verticalmente por un **nueve** (9) grande, rojo, que uso como contramarca especial de este producto, el que sobresale de las paralelas negras y queda al borde de las rojas.

Consiste la segunda y última marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Coticida,** tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

b) En una etiqueta rectangular de fondo blanco que se aplica en el cuerpo de los frascos que contienen el producto; dicha etiqueta lleva en su parte superior, en rojo, la denominación **Coticida,** y a su lado izquierdo también en rojo, un sello que representa en el centro un águila con las alas extendidas y dentro de unas llamas; este sello lleva en su parte superior la denominación **Depurativo,** y en la inferior, **Coticida;** debajo de la figura del águila se encuentra la explicación **Marca Registrada;** al lado derecho del sello descrito y debajo de la denominación **Coticida,** se encuentran leyendas relativas al uso, propiedades y dosis del producto; y

c) En una tercera etiqueta dividida en dos campos y que se aplicará en la parte superior de la receta que lleva el frasco del producto; esta receta explica la dosis e indicaciones para el uso del medicamento. Dicha etiqueta en su primer campo lleva el busto de una mujer con coto; en el segundo el busto de un hombre también con coto.

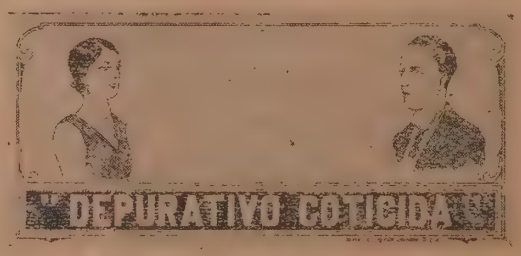

Para distinguir, la primera, un producto farmacéutico, y la segunda, un remedio contra la enfermedad llamada bocio o coto, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José María Escovar L.

Expediente número 7100.

(1715)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad B. F. Sturtevant Company, domiciliada en Boston (Massachusetts), Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en los siguientes signos distintivos: un monograma característico, formado por las iniciales **B. F.** y **S.,** de las cuales la última, de tamaño mayor, aparece en la mitad, abrazando las otras dos; encima del monograma se ve el nombre **Sturtevant,** en el cual la línea que atraviesa la primera **t** continúa, en forma circular, atraviesa las otras dos y termina en un círculo que encierra el monograma descrito.

Estos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca usada por la sociedad que represento, para distinguir lo siguiente: máquinas de vapor, turbinas de vapor, abanicos eléctricos, aventadores o ventiladores, radiadores, máquinas de lavar por el sistema de aire, economizadores de combustible, calentadores de aire para hornillas, calentadores para secar, forjas, hornos o estufas para secar, aparatos de tiro de agua caliente, calderas de vapor, aventadores para hornillas, combustible pulverizado para equipos, abanicos ventiladores, abanicos centrífugos, abanicos propulsores, agotadores, motores eléctricos, dinamos, generadores y sus accesorios, y en general, cualesquiera artículos comprendidos en las clases 5ª, 14 y 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7098.

(1713)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soci Henry K. Wampole & Company, Inc., orga zada conforme a las leyes del Estado de silvania, domiciliada en la ciudad y Con de Filadelfia, Estados Unidos de Norte A rica, solicita el registro de las marcas de brica que consisten en las palabras **Fosfo-tina,** sola o acompañada por otras leyend dibujos, para distinguir tónicos usados en tratamientos de todos los casos en los c los glicerofosfatos con estricnina y lecitina indicados para las novedades y depresione sistema nervioso; y la que consiste en las labras **Creo-Terpina,** sola o acompañada otras leyendas y dibujos, para distinguir cos expectorantes, sedativos y reconstituy para el tratamiento de bronquitis agudas, nicas y afecciones de los bronquios, comp didos en la clase 2ª los artículos de a marcas, de que trata el Decreto númer de 1925.

FOSFO-LECITINA

CREO-TERPINA

Roberto Botero Es

Expediente número 7104.

(1716)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la M Storage Battery Corporation, domiciliad Nueva York, solicita el registro de la m de fábrica y de comercio que consiste denominación **Marko,** tomada en sí mis independientemente de toda forma disti para distinguir baterías de cualesquiera ses; de alumbrado, ignición, etc.; bater y B. para el radio; y en general, cualese artículos comprendidos en la clase 20 d trata el Decreto número 499 de 1925.

MARKO

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe H

Expediente número 7099.

(1714)—Publicación, tres veces.

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soc Globe Machinery & Supply Company, or zada conforme a las leyes del Estado de Estados Unidos de Norte América, domic en Des Moines, Iowa, solicita el regist la marca de fábrica que consiste en las bras **Globe Auto Hoist,** conforme al m de etiqueta adjunta, e independientemen toda forma, tamaño y color, solas o acom das por otras leyendas y dibujos, para guir una clase de ascensor o elevador de móvil, comprendido en la clase .. de qu ta el Decreto número 499 de 1925.

GLOBE Auto HOIST

Roberto Botero Es

Expediente número 7109.

(1718)—Publicación, tres veces.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

IBRARY OF THE
OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

ALOMON CORREAL TORRES
irector de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 8 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21460
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

IDENCIA DE LA REPUBLICA—DEreto número 1251 de 1930, por el cual e nombran Ministros del Despacho Ejeutivo..... 257

STERIO DE HACIENDA Y CREDIO PUBLICO—Decreto número 1180 de 930, por el cual se adscriben al Admiistrador de la Aduana de Puerto Careño las funciones de Administrador e Hacienda Nacional 258

creto número 1189 de 1930, por el cual e adscriben a los Jefes de algunas Oficinas Postales y Telegráficas las unciones de Recaudador de Hacienda Nacional 258

ación de contratos menores de $ 2,000 258

ado de Aduanas—Acta número 379.. 258

orería General de la República. Moimientos de caja de los días 28 y 29 e julio de 1930 260

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Resoluión número 62 de 1930, por la cual no e accede a revisar los títulos de adudicación del baldío denominado **Las Hambrunas**, situado en el Municipio de Colúviejo (Bolívar) 262

solución número 63 de 1930, por la ual no se accede a revisar los títulos le adjudicación del baldío denominado **Cali**, ubicado en el Municipio de Colúviejo (Bolívar) 262

solución número 60 de 1930, sobre reisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **El Progreso**, ubicado en Baudó (Chocó) 262

licitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica 263

rtificado de registro de marca de fáorica número 7564 264

—

isos oficiales 264

APUNTAMIENTOS

RA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS
la Administración del DIARIO OFICIAL, era 9ª, número 188, está a la venta esta , a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1251 DE 1930

(7 DE AGOSTO)

POR EL CUAL SE NOMBRAN MINISTROS DEL DESPACHO EJECUTIVO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Ministros del Despacho a los siguientes señores:

De Gobierno,

DOCTOR CARLOS E. RESTREPO

De Relaciones Exteriores,

DOCTOR EDUARDO SANTOS

De Hacienda y Crédito Público,

DOCTOR FRANCISCO DE P. PEREZ

De Guerra,

GENERAL AGUSTIN MORALES OLAYA

De Industrias,

DOCTOR FRANCISCO JOSE CHAUX

De Educación Nacional,

DOCTOR ABEL CARBONELL

De Correos y Telégrafos,

DOCTOR TULIO E. TASCON

De Obras Públicas,

DOCTOR FABIO LOZANO T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 1180 DE 1930

(julio 26)

POR EL CUAL SE ADSCRIBEN AL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO CARREÑO LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE HACIENDA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Adscríbense al Administrador de la Aduana de Puerto Carreño, las funciones de Administrador de Hacienda Nacional en la Comisaría Especial del Vichada. Dicho Administrador asegurará el manejo de las nuevas funciones que se le adscriben, de acuerdo con lo que disponga la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

DECRETO Nº 1189 DE 1930

(julio 28)

POR EL CUAL SE ADSCRIBEN A LOS JEFES DE ALGUNAS OFICINAS POSTALES Y TELEGRAFICAS LAS FUNCIONES DE RECAUDADOR DE HACIENDA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1º Adscríbense las funciones de Recaudador de Hacienda Nacional a los Telegrafistas de las poblaciones de Puebloviejo y La Gloria (Magdalena), y Cajibío y Miranda (Cauca).

Artículo 2º Los empleados de que trata este Decreto, por razón de las nuevas funciones que se les asignan, tendrán derecho a un diez por ciento (10 por 100) de las sumas que recauden por ventas de papel sellado y estampillas de timbre nacional y de sanidad, limitando ese porcientaje a treinta pesos ($ 30) mensuales. También tendrán derecho a la partida que les fije el Ministerio de Guerra como remuneración por el recaudo del fondo de defensa nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2.000

El celebrado entre el Administrador General de las Salinas Marítimas del Atlántico y Octavio Gómez, sobre transporte de sal, por $ 437-50.

Entre el mismo Administrador y Víctor D. Ponce, sobre transporte de 2.000 sacos de sal, por $ 600.

Entre el Subjefe del Resguardo Nacional del Charco y Vicente Reina, sobre arrendamiento de una oficina, por $ 60.

Entre el Administrador de la Aduana de Tumaco y Dimas Miranda, por arrendamiento de unos locales, por $ 54.

Entre el Recaudador de Hacienda Nacional de La Dorada y Martín Cortés C., por arrendamiento de un local, por $ 384.

Entre el Recaudador de Hacienda Nacional de La Unión (N.) y Julio C. Restrepo, por arrendamiento de un local, por $ 45.

Y el celebrado entre el Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Valle y Hernando Carvajal B., sobre arrendamiento de un local, por $ 350.

Bogotá, julio 29 de 1930.

Por el Ministro, el Secretario,

Manuel A. ALVARADO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 379

En Bogotá, a once de enero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el Segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros, los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Bernardo Botero R., por el Comercio, en su condición de suplente del principal. El señor Químico del Ministerio, doctor José María Vargas V. estuvo presente en la sesión.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2892.

Roberto Morales G. Almacén Morales, de Bogotá:

En memorial de 3 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le informe qué gravamen le corresponde a la tela cuya muestra acompaña y qué declaración consular debe dársele.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase a los peticionarios que las muestras que acompañan son representativas de un fieltro de lana que corresponden al numeral 1558 de la Tarifa.»

2893.

L. Polo G., de Barranquilla:

Por memorial de 11 de diciembre pasado se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el gravamen que en la Tarifa le corresponde al producto químico denominado «Kongolene,» cuya muestra le acompaña. Dice el interesado que desde hace algún tiempo viene introduciendo por la Aduana de Barranquilla dicho producto, el cual sólo tiene aplicación para el cabello, para tornarlo completamente liso. Que no tiene perfume de ninguna clase ni sirve en manera alguna para teñirlo. Que dicho producto ha venido aforándosele a razón de $ 0-25 el kilo, pero que como el personal de la Aduana sufre constantes renovaciones y podrían aforarle el «Kongolene» de una manera distinta, hace la consulta para que se le diga de modo preciso cuál es el numeral que le corresponde, para evitarse en lo futuro perjudiciales con[illegible]siones.

El Jurado Central, en vista de la muestra e[illegible]viada, resolvió:

«Dígase al peticionario que el producto de[illegible]minado "Kongolene," que es un afeite para [illegible] cabello, pertenece al numeral 1358 de la Tar[illegible] según la Ley 33 de 1922.»

2894.

H. Desté, de Bogotá:

Con manifiesto número 21429, cancelado [illegible] día 28 de diciembre pasado, importó, por c[illegible]ducto de la Oficina de Encomiendas Posta[illegible] del Exterior, entre otros, el paquete núm[illegible] 11418, que contenía bujías de parafina y gu[illegible]percha para usos médicos, que al ser reco[illegible]cido se aforó en el numeral 626 de la Tar[illegible] con gravamen de $ 2, más 15 por 100.

El introductor reclama de dicho aforo. F[illegible]da su reclamación en que el artículo introduc[illegible]no es parafina sino ambrina, que no es un [illegible] medio secreto, ya que en cada una de las c[illegible]tas, empaque de cada bujía, aparece clara[illegible] nítidamente, por medio de un tiquete espe[illegible] la dosificación de cada artículo, y por lo ta[illegible] le corresponde el numeral 627 de la Tarifa, [illegible] gravamen de $ 0-25.

La Oficina de Encomiendas Postales del [illegible]terior, en desacuerdo con el concepto del Re[illegible]ncedor y del interesado, y salvo mejor opin[illegible] del Jurado de Aduanas, dispuso modificar [illegible] aforo en el sentido de que se haga señaláne[illegible] el gravamen de $ 0-40 por kilo, más el 15 [illegible] 100 ad valórem, de acuerdo con el numeral [illegible] de la Tarifa. Envía la reclamación al Jur[illegible] de Aduanas, junto con una muestra del artí[illegible]lo importado, para que dicha entidad resu[illegible] lo que estime legal.

Se dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Oficina [illegible] Encomiendas Postales del Exterior.»

2895.

Guillermo Escobar e Hijos, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomien[illegible] Postales del Exterior, y con manifiesto núm[illegible] 21369, cancelado el día 29 de diciembre pasa[illegible] importaron dos paquetes declarados «telas [illegible] algodón con menos del 25 por 100 de seda, [illegible] que al ser reconocidos se aforaron como «[illegible] de seda, urdimbre de algodón,» del nume[illegible] 1760 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. E[illegible] falsedad en la declaración fue penada con m[illegible]ta, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1[illegible] de la cual reclaman los introductores. Igu[illegible]mente reclaman del aforo aplicado, por co[illegible]derar que la tela importada pertenece al nu[illegible]ral 1478 de la Tarifa y no al 1760, pues se t[illegible]ta de una tela gruesa para forros de mueb[illegible] que se compone de 21 por 100 de seda y 79 [illegible] 100 de algodón.

La Oficina de Encomiendas Postales del [illegible]terior consideró que las telas importadas son [illegible] seda y algodón en que uno de los hilos del [illegible]jido, la urdimbre, es exclusivamente de al[illegible]dón, correspondientes al numeral 1760, con g[illegible]vamen de $ 3. Y que en ningún caso son [illegible] las correspondientes al numeral 1478. En c[illegible]secuencia confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la mues[illegible] enviada, resolvió:

«Se confirma el aforo y se absuelve de [illegible] multa impuesta por la Oficina de Encomien[illegible] Postales del Exterior.»

2896.

Manuel J. Peña & Compañía, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas ɔstales del Exterior, y con manifiesto número ;563, cancelado el día 2 del presente mes, impor- seis paquetes declarados en las respectivas cturas «ropa interior de lana con forro de al- dón mercerizado, para hombre,» y en las de- ıraciones de aduana «confection,» los cuales al r reconocidos resultaron contener «ropa exte- ɔr de lana con forro de seda y algodón trama- .» del numeral 1586 de la Tarifa, con gravamen ; $ 2. Esta deficiencia en la declaración fue ·nada con multa, conforme al artículo 121 la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los troductores. Fundan los peticionarios su re- amación en que la casa despachadora es su- amente honorable y que la declaración que zo del contenido de las encomiendas está en ı todo ajustada a la verdad, puesto que lo ·clarado fue ropa exterior de lana, con forro ; algodón mercerizado para hombre, y que éste ·a el artículo que contenían los paquetes im- ɔrtados.

La Oficina de Encomiendas Postales del Ex- rior confirmó la multa, pero deja constancia ıe el forro de la ropa, que era el contenido ; las encomiendas, era, en concepto de la Ofi- na, de algodón y seda. Envía la reclamación Jurado Central, junto con una muestra del ·rro de la ropa mencionada, para que dicha ıtidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado dispuso:

«Oído el concepto del señor Químico del Mi- sterio, quien manifestó que la muestra en- ada corresponde a una tela con trama de al- ɔdón y urdimbre de seda, se confirma la multa ıpuesta por la Oficina de Encomiendas Pos- les del Exterior.»

2897.

Tomás Silva U., de Bogotá:

Con manifiesto número 21149, cancelado el a 28 de diciembre pasado, importó, por con- ıcto de la Oficina de Encomiendas Postales el Exterior, dos paquetes de tiras de cuero ara calzado, que le fueron aforadas en el nu- .eral 470 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-60. l introductor reclama del aforo aplicado, por- ıe el artículo importado son tiras de cuero n manufacturar, para uso de poca significa- ón, que son aplicables únicamente para los ɔtines de hombre, de donde se va a hacer o ɔser el botín, las cuales en ocasión anterior · habían sido gravadas a $ 0-15 el kilo.

La Oficina de encomiendas Postales del Ex- ·rior consideró que el contenido de las enco- ıiendas mencionadas eran tiras de cuero para ·rcos de calzado, artículo que no está mencio- ado en la Tarifa, pero sí comprendido entre ıs denominaciones generales de ella, como ar- ·factos de cuero del numeral 470 de la Tari- ı, con gravamen de $ 1-60 el kilo. Por lo tan- ɔ confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central, en vista de la muestra nviada, resolvió:

«Refórmese el aforo aplicado a los artículos que se refiere la presente reclamación, en l sentido de que se liquiden con gravamen de 0-45, de acuerdo con lo resuelto por el Ju- ado Central de Aduanas en su sesión del día de los corrientes.»

2898.

Pardo Cuervo & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Roberto ·avelier & Compañía, por memorial de 23 de ıayo de 1929, reclaman del aforo dado a la caja número 20842, perteneciente al lote de tres, llegadas por vapor **Magdalena**, de 22 de enero del mismo año, manifiesto número 57, la cual venía declarada «aceite esencial medicinal,» numeral 503. «Resina no especificada,» numeral 601. «Resina aromática para uso industrial,» que la Sección de Reconocimiento observó en la columna del respectivo manifiesto: «aceite esencial murcia, de anís»; «aceite esencial de alhucema,» y «aceite esencial de luisa,» veintiseis kilos, y los aforó en el numeral 504 de la Tarifa, con gravamen de $ 5, por lo cual la Sección Liquidadora, al efectuar el ajustamiento de los derechos, impuso a la referida importación una multa, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, multa de la cual reclaman igualmente los interesados.

La Administración de la Aduana de Cartagena, por Resolución número 1072 de 6 de junio, no accedió a lo solicitado por considerar correctamente aplicado el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 de octubre, dispuso:

«Afórese la caja número 20842 en el numeral 503 y quítese la multa.»

El Jurado Central dispuso:

«Oído el concepto del señor Químico del Ministerio, se confirma el aforo señalado por la Aduana de Cartagena.»

2899.

Thos J. Gavin & Compañía, de Cartagena:

Por memorial de 10 de junio del pasado año su apoderado se dirige a la Administración de la Aduana de Cartagena y reclama del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento a las cajas números 235 y 240 45, amparadas por el manifiesto número 91 del vapor **Zacapa**, de 10 de mayo del pasado año, las cuales venían declaradas «asientos de madera ordinaria, enchapados con celuloide,» que al ser reconocidos se aforaron en el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, con gravamen del 60 por 100. Dicen los peticionarios que el gravamen aplicado a los asientos de madera enchapados con celuloide, es injusto, por ser superior al asignado a los muebles de lujo, del numeral 898, y que los asientos importados por ellos son ordinarios, destinados exclusivamente para cuartos de baño.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1090, de 15 de junio pasado, no accedió al cambio del aforo solicitado por los interesados.

El Jurado del puerto, en sesión de 22 de octubre del corriente año, confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

«Refórmese el aforo señalado a los asientos de madera barnizados con celuloide, a que se refiere la presente reclamación en el sentido de liquidarlos de acuerdo con el numeral 900 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20.»

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Bernardo Botero R.**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 28 de 1930

INGRESOS

Depósitos provisionales:

1967. Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, para entregar al Teniente Coronel Eduardo Ortega .....$ 168 75

1968. Recibido del Recaudador de Hacienda Nacional de Támara (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma remitida por Antonio Gutiérrez 5 57

Acreedores varios:

1965. Recibido de Ignacio Soriano, valor de la orden de pago número 440|7179, del Ministerio de Educación Nacional ..... 5,330 ..

Rentas:

1964. Recibido de A. Abadía M., registro y publicación de una marca sin clisé de Roberto Morales G. ..... 13 ..

Rentas. Participación en explotaciones petrolíferas:

1969. Recibido de la Tropical Oil Co., cantidad que remite la citada compañía por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como saldo de la participación del Gobierno en las explotaciones de la Tropical Oil Co., en el primer semestre de 1930, quedando a salvo los derechos que la Nación se reserva de acuerdo con las actas firmadas en el Ministerio de Industrias el 24 de mayo y 26 de junio de 1930 ..... 204,903 57

Rentas. Establecimientos bancarios:

1966. Recibido del Banco Prendario Municipal, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930..... 22 70

Suma .....$ 210,443 59

EGRESOS

Gastos pendientes de órdenes de pago.

Ordenes de pago definitivas:

Número 542|7272. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República.....$ 1,122 66

Número 541|7278. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 1,338 ..

Número 540|7271. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 1,306 ..

Número 468|7307. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 21,060 96

Número 411|7269. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 21,048 58

Suma .....$ 45,876 20

Ordenes de pago definitivas:

Número 326|7268. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Miguel Aguilera (apoderado) .....$ 52 22

Número 165|7266. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 38 18

Número 164|7265. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 89 07

Número 162|7264. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 75 01

Número 161|7263. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 17 65

Número 160|7262. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 8 44

Número 465|7203. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República ..... 4 ..

Número 440|7179. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis Ignacio Soriano ..... 5,330 ..

Número 215|7314. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp 217 70

Número 200|7121. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo ..... 350 ..

Número 71|6027. Ministerio de Obras Públicas. A favor de D. C. Cuadrado Carbajosa ..... 14 ..

Número 113|7317. Ministerio de Obras Públicas. A favor de José Macía ..... 50 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 66|7086. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra .....$

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 248, a favor de Jacinto Mesa .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 319, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates .....

Número 308, a favor de Vicente Vargas .....

Número 322, a favor de Luis J. Soto .....

A favor de Paulina de Ordóñez, giro de la Aduana de Ríohacha .....

Depósitos provisionales:

A favor de Leopoldo Gutiérrez y María Gutiérrez, embargo de Rafael M. Galvis, saldo en 31 de diciembre de 1929 .....

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Aquilino Gaitán, viáticos de venida como Senador .....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

Suma .....$ 7,5

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 28 de

Saldo ayer .....$	5,519 09	
Ingresos hoy	210,443 59	
Egresos hoy	....	7,5
Balance	....	208,4
$	215,962 68	215,9

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	9
Cheques para consignar	205,0
Billetes, plata y níquel	2,4
Total .....$	208,4

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebed

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 29 de

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1972. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Indust reintegro con factura número 6109, de hoy .....$

1977. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 117, de julio 28 de 1930 12,5

Depósitos provisionales:

1970. Recibido de la Contaduría de la Escuela de Aviación, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, para situar en Mariquita y entregar así:

A Cirilo Cortés .....$ 39 95

A Manuel Ramírez 39 95

1978. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, valor del juicio contra P. J. Sarmiento, adelantado por comisión del Juzgado de Rentas del Atlántico.$

1985. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Oliverio Rodríguez & Compañía 50

ii:	
Recibido de Roberto Morales G., resto del valor tro de una marca .....$	2 ..
Recibido de J. Sánchez N., registro y publica- una marca de fábrica	15 ..
Recibido de A. de Guzmán, registro y publica- tres marcas de fábrica de la Química Industrial	9 ..
Recibido de J. J. Gómez R., registro y publica- una patente de B. Villa	15 ..
Recibido de Luis B. Martínez, registro y publica- una marca (Colombia Products Company)....	15 ..
Recibido de P. I. Escobar, derechos del traspaso marca	13 ..
Recibido de F. Zamudio, registro y publicación marca	15 ..
Recibido de Epifanio León, registro y publicación marca	15 ..
Recibido de E. Vasco Gutiérrez, registro y publi- e una patente	15 ..
89. Recibido de Roberto Botero E., registro y ión de cuatro marcas de fábrica	60 ..
Recibido de Eduardo Buendía, por cuenta de niento de la casa número 478, de la carrera 8ª..	110 ..
Recibido de Félix A. Navarro (Juez Nacional de nes Fiscales), valor de su juicio de acuerdo con número 1022, del Juzgado, de hoy.....	5 19
stitos a corto plazo:	
Recibido del Tesorero General, valor de la li- número 30, girada por el Ministro de Hacienda o Público, a favor del Banco y a cargo de la Te-	300,000 ..
Suma .....$	313,429 81

EGRESOS

es de pago definitivas:	
o 254 7143. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Salazar derado) .....$	260 ..
o 233 6260. Ministerio de Gobierno. A favor de catura del Asilo de Locos	38 ..
o 374 6168. Ministerio de Educación Nacional. de Luis Brigard	708 33
o 104 7137. Ministerio de Obras Públicas. A fa- a Compañía Colombo Alemana de Transportes	154 50
o 517 7212. Ministerio de Hacienda y Crédito A favor de Roberto Delgado A. (apoderado)...	368 ..
es de pago de anticipo:	
o 133 7027. Ministerio de Gobierno. A favor de o Urrea Páez	4,353 72
o 26 7107. Ministerio de Hacienda y Crédito Pú- favor de Pedro Ignacio Rozo	10,625 ..
rotativo:	
o 250 7028. Departamento de Provisiones. A fa- . Páez Sayer & Compañía	200 ..
so de fondos:	
or del Banco de la República, para situar a la ía:	
dministrador de Hacienda Nacional de Bucara-	50,000 ..
dministrador de Hacienda Nacional de Ibagué..	5,000 ..
or del Banco de Bogotá, para situar en Girardot en del Cajero del Lazareto de Agua de Dios....	10,000 ..
r de la Oficina de Encomiendas y Valores Decla- ara remitir al Cajero de la Oficina Externa del de Contratación	9,124 04
or del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto ratación, letras, así:	
o 245, a favor de Hernando Mesa	370 ..
o 222, a favor de Pedro Antonio Serrano.....	2,000 ..
o 250, a favor de la Hermana Angela Cagliero..	3,000 ..
o 237, a favor de J. V. Mogollón & Compañía..	72 ..
o 240, a favor del Banco de Colombia.....	609 ..
o 224, a favor de Almacenes Unidos (endosatario)	100 ..
o 216, a favor de la Compañía de Chocolates La	400 ..
o 227, a favor de la Compañía Colombiana de	300 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 317, a favor de The Royal Bank of Canada (endosatario) .....$	300 ..
Número 338, a favor de Isabel A. de Suárez	100 ..
Número 313, a favor de Eduardo Umaña G.	100 ..
Número 320, a favor de Pablo A. Sanjuán.....	450 ..
Número 312, a favor del Colector de Rentas de Cundinamarca	194 ..
A favor de Alfonso Concha, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.)	12 ..
Depósitos provisionales:	
A favor de Rosa de Urrego, embargo de Hernán López, en junio de 1930	25 ..
Acreedores varios:	
A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 1920, de julio 23 de 1930.....	5,000 ..
A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 1958, de julio 26	8,000 ..
A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 1775, de julio 7	4,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1891, de julio 21	12,000 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21	6,000 ..
A favor de Rafael Vargas P., saldo del depósito número 1768, de junio 8	14,000 ..
Gastos presupuestales de 1930:	
A favor de Julio Zuluaga, viáticos de venida como Representante	125 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, como depósito a la orden destinado a efectuar unas transferencias que dispondrá el Ministerio de Obras Públicas	50,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor del Banco de la República, intereses sobre $ 300,000 en ochenta y ocho días, según libranza número 30, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	5,866 66
Empréstitos a corto plazo:	
A favor del Banco de la República, para cancelar la libranza número 19, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que vence hoy.....	300,000 ..
Suma .....$	503,855 25

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

	Bogotá, julio 29 de 1930	
Saldo ayer .....$	208,412 89	
Ingresos hoy	313,429 81	
Egresos hoy	.....	503,855 25
Balance	.....	17,987 45
$	521,842 70	521,842 70

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	10,854 17
Cheques para consignar	750 62
Billetes, plata y níquel	6,382 66
Total .....$	17,987 45

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

NO SE ACCEDE A REVISAR

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «LAS HAMBRUNAS,» SITUADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (BOLIVAR)

—:::—

RESOLUCION NUMERO 62

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 21 de 1930.

El doctor Carlos H. Pareja, como apoderado del señor Arturo Arrázola, presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno denominado **Las Hambrunas**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tolúviejo, Departamento de Bolívar.

Los documentos presentados son los siguientes:

a) Declaraciones de testigos sobre la extensión, linderos y dominio del terreno.

b) Escritura número 11 de 6 de mayo de 1868, otorgada ante el Notario de Sincelejo, por la cual el señor Bernardino J. de Eraso vendió a José de los Santos Mercado dos caballerías de tierra en jurisdicción de Tolúviejo; y

c) Escritura número 150, de 17 de octubre de 1910, pasada ante el mismo Notario, por la cual David Gómez Cáceres, como apoderado de Enriqueta Arrázola de Navas, vendió a Arturo Arrázola un terreno denominado **Las Hambrunas**, en jurisdicción de Tolúviejo.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa y en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como salieron de su patrimonio tales bienes, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasión y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si el terreno de que se trata fue adquirido de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad sino que se limitó a presentar títulos derivados traslaticios de dominio como son las escrituras de venta enumeradas atrás, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el apoderado del señor Arturo Arrázola, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO SE ACCEDE A REVISAR

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «CALI,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO (BOLIVAR)

—:::—

RESOLUCION NUMERO 63

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 21 de 1930.

El doctor Carlos H. Pareja, como apoderado de Zamudio & Compañía, sociedad domiciliada en Sincelejo, Bolívar, presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno llamado **Cali**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tolúviejo, Departamento de Bolívar.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa y en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasión y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si los terrenos de que se trata fueron adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar títulos derivados tralaticios de dominio como son las escrituras de venta que obran en autos, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el apoderado de los señores Zamudio & Compañía, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICA
BALDIO DENOMINADO «EL PR
UBICADO EN BAUDO (CHO

—:::—

RESOLUCION NUMERO

Ministerio de Industrias—Departame
díos—Sección primera—Bogotá, J
1930.

El doctor Carlos H. Pareja, en
A. & T. Meluk, sociedad domiciliada
gena, presentó al Ministerio, para
el título de propiedad correspondient
bo de terreno denominado **El Prog**
do en jurisdicción del Municipio de
tendencia del Chocó.

Del examen del título y de los a
que se encuentran en el archivo
aparece lo siguiente:

El terreno de que se trata fue ad
forma legal, a título de cultivadores
y cacao, a los señores A. & T. Melu
dio de Resolución de 7 de febrero d
una extensión de tres mil hectáreas
divididas en lotes cuyos linderos
guientes:

Primer lote. «En la margen orie
Baudó, tomando por base la quebra
Gallera Grande, en un punto de su
distante 250 metros de su desembocad
río Baudó, punto marcado en el m
letra A; se sigue desde este punto,
te, 600 metros hasta el punto B; de
al Oeste, 850 metros hasta la letra
rumbo norte 875 metros hasta el p
aquí, rumbo este hasta la letra E,
siguiendo línea recta al Norte, has
F, 250 metros; de este punto, rumbo
co, hasta el punto C, 125 metros; de
bo norte hasta la letra H, 2,000
dicho punto hasta la cordillera, dir
hasta la letra I; luégo tomando con
cordillera en dirección sur, hasta
ciénaga conocida con el nombre
10.250 metros hasta el punto señal
letra J; de este punto, bordeando
Galeta y siguiendo la orilla de
da con el mismo nombre de la ci
ta el punto K, que dista de su des
en el río Baudó, 460 metros; de este p
ción norte, hasta el punto L, 925 met
punto rumbo oeste, 250 metros hasta
de aquí, línea recta al Norte, 2,375 m
la quebrada **Cohetero**, letra N; de
siguiendo la quebrada dicha, hasta
bocadura en el río Baudó, hasta la
este punto, bordeando el río Baudó
nuosidades naturales de él hasta e
límite de propiedad de (está en clar
punto al Nordeste, en línea recta,
hasta la letra Q; de este punto, direc
hasta el punto R, sobre la orilla del
150 metros; de este punto, orillando
dó hasta la desembocadura de la que
llerita, y de aquí, siguiendo la menci
brada hacia su nacimiento, hasta e
dirección nordeste; finalmente, de
dirección norte 400 metros, hasta
sobre la quebrada **Gallera Grande**,
partida.»

El segundo lote. «En la margen
del río Baudó, comienza en la conf

SOLICITUDES DE ENTE DE PRIVILEGIO

inistro de Industrias.

crito, representante de la agencia de Botero Escobar, como apoderado de ar Walker, domiciliado en Tulsa, Oklastados Unidos de Norte América, solinte de privilegio por diez años, para o consistente en mejoras en separapetróleo y gas, de conformidad con la ón y dibujos presentados.

tada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

ente número 7094.

09)—Publicación, tres veces. 3—3

— :: —

inistro de Industrias.

crito, representante de la agencia de Botero Escobar, como apoderado de ad Mills Novelty Company, organizada e a las leyes del Estado de Illinois, do- en Chicago, Illinois, Estados Unidos América, solicita patente de privile- diez años, para el invento consistente inas de vender accionadas por mone- e 13, de conformidad con la descrip- libujos presentados.

tada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

iente número 7095.

10)—Publicación, tres veces. 3—3

---

orá, marcado con la letra T, siguiendo de este río subiendo hasta la desembode la quebrada **Oso**, en dicho río; de embocadura, siguiendo aguas arriba la uebrada, 270 metros hasta la letra U; punto, siguiendo en línea recta al Nor- 350 metros hasta la letra V; de este con rumbo al **Sur**, 450 metros hasletra W; de este punto con rumbo este, 5,300 metros hasta la letra éste, rumbo al Este, 1,000 metros a letra Y; de éste, rumbo al Norte, etros hasta la letra Z; de este punto ea que forma un ángulo de 153°, hasta rada **Quicharera**, en la letra A; de este siguiendo la orilla de dicha quebrada, u desembocadura en el río, y finalmengue orillando el mismo río Baudó hasta T, punto de partida.»

adjudicación quedó sujeta a la condisolutoria que establecía el artículo 7º ley 56 de 1905, sobre cuyo cumplimiento cionario no ha presentado prueba nin-

érito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

ie los señores A. & T. Meluk, de Cartadjudicatarios del globo de terreno deno- **El Progreso**, cuyos linderos y área son se expresan en la parte motiva de esta ncia, han dado cumplimiento al artícuiciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto aron para su revisión el título de procorrespondiente.

que la adjudicación del referido terreno sujeta a una condición resolutoria cuyo miento no se ha demostrado.

élvase a los peticionarios el título oricon la constancia de haber sido revisado Ministerio, y agréguese lo actuado al exte de adjudicación.

esé, notifíquese y publíquese.

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Oil Well Supply Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

I—La marca que consiste en la palabra **Oilwell**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos.

OILWELL

II—La que consiste en las palabras **Oil Well Supply Company**, solas o acompañadas de otras leyendas y dibujos.

OIL WELL SUPPLY COMPANY

III—La que consiste en una etiqueta rectangular, que contiene en el centro un monograma compuesto de las letras **O. W. S.**; de un lado la letra **C** y del otro lado la letra **O**. En la parte superior la palabra distintiva **Oilwell Estd 1862**, y en la parte inferior de dicha etiqueta las palabras **Trade Mark Registered**.

"OILWELL"

Para distinguir los siguientes artículos: máquinas, herramientas y accesorios para taladrar y hacer perforaciones, agujeros y pozos, inclusive equipos, andamios para pozos de petróleo, partes de aparejos, grúas para pozos de petróleo, partes grúas, máquinas portátiles de taladrar, máquinas portátiles de succión para pozos, máquinas perforadoras, tarrajas, juegos para abrir pozos de diámetro grande para perforaciones blandas, andamios de hierro, poleas de acero, máquinas de vapor, máquinas de gas, calderos y accesorios para máquinas, expansores de tubos, limpiabuitrones, pitos de vapor, bombas de vapor, bombas rotarias para fuentes, bombas para agua sobrante, pisador hidráulico, máquinas de perforar y herramientas para perfeccionar trabajos de cables. Herramientas rotativas para perforar, equipo para pozos, a saber: ascensores, grapas en forma de ancla, capotas de metal, equipo para rellenar pozos, bombas y sus accesorios; herramientas para hacer tubos de pozos, a saber: dobladores de tubos, cortadores de tubos, máquinas para enroscar tubos, tarrajas, tenazas, llaves inglesas, barrenos para tubos, herramientas varias para pozos y bloques para poleas, comprendidos en la clase 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7122.

(1732)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Bernardo Raúl Moreno & Compañía, domiciliado en Calarcá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Café Aguila**, que lleva un águila en una cinta que tiene en el pico y que se halla en actitud de vuelo encerrada dentro de un cuadrilátero formado por hojas de café en la base de cuyas hojas se ven algunos granos del fruto. Dicho cuadrilátero tiene en su ángulo inferior derecho un círculo pequeño en el que se lee **Marca Registrada**, para distinguir productos de café y su elaboración y expendio en todas sus formas, crudo, tostado, molido o en grano, y en general, todo lo relacionado con el beneficio del café y sus similares, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

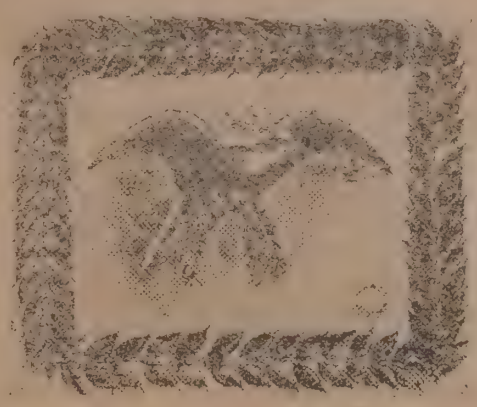

Roberto Montaño M.

Expediente número 7092.

(1735)—Publicación, tres veces.

3—1

— ::: —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Alejandro Ospina, domiciliado en Buga, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en la denominación **Vermífugo Lombricoides**, seguida de la expresión **Sustituto del antiguo Vermífugo Caquetá**, y **Pomada Instantánea de Alejandro Ospina**, para distinguir un vermífugo y una pomada, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VERMIFUGO LOMBRICOIDES—SUSTITUTO DEL ANTIGUO VERMIFUGO CAQUETA Y POMADA INSTANTANEA DE ALEJANDRO OSPINA

Presentada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7116.

(1737)—Publicación, tres veces.

3—1

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7564—Expediente 6990.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2876, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 12 de mayo último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado sustituto de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Sorbetto**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir galletas y bizcochos, barquillos, galleticas, tortas, pasteles, hojaldres, y en general, sustancias alimenticias y elementos empleados como ingredientes en la alimentación, productos comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

SORBETTO

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad National Biscuit Company, domiciliada en Nueva York, 85, Ninth Avenue, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usar la referida marca en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(344)—Derechos consignados, $ 3—Publicación ,una vez.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el señor Miguel J. Cabal, presentó a este Tribunal, con fecha veintitíuno de los corrientes, una solicitud para que se le reciba como abogado, en calidad de aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público dicha solicitud, por medio del presente aviso.

Bogotá, julio veinticinco de mil novecientos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Aurelio Cruz T.

Saúl Hernández, Oficial Mayor.

(Hay un sello)

(189)—85 palabras—1 vez—$ 0-85.

—::—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos veintiocho, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Duque G. contra Clotario Aldana, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

«Los derechos y acciones que el ejecutado tiene vinculados en un globo de terreno situado en el partido de **Siete Trojes**, en jurisdicción de Funza, equivalente a la cuarta parte del deslindado así:

"Por el Norte, con el camino público que va de Funza a Subachoque; por el Occidente, con terreno de Hermenegilda Organista (hoy de sus herederos), Ambrosio Rodríguez (hoy Manuel María Madero) y Bárbara Posada (hoy sus herederos); por el Sur, con el camino de La Capuchina a Santa Lucía de por medio, con terrenos que fueron del señor Pedro Hernández (hoy del señor Emilio Wills), y por el Oriente, con terreno que fue del mismo señor Pedro Hernández (hoy del señor Emilio Wills)."

«La mitad de gananciales que al ejecutado le corresponden como cónyuge sobreviviente en la sucesión ilíquida de su finada esposa, señora Teodora Juyó de Aldana, cuyos bienes se hallan en jurisdicción del Municipio de Funza.»

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, y se emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, veintiséis de julio de mli novecientos treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio García C.**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, veintiséis de julio de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(187)—290 palabras—3 veces—$ 8-70.

3—2

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez Municipal de Fúquene ha que en el juicio ejecutivo seguido por Miranda, por medio de apoderado, con nuel Rodríguez, por suma de pesos, r auto siguiente:

Juzgado Municipal—Fúquene, mayo de mil novecientos treinta.

Decrétase el embargo, depósito y a los siguientes bienes denunciados por Samuel Franco como apoderado del se Miranda:

Un terreno de propiedad de Manue guez, con unas casas, ubicado en el **Punta de Cruz**, en la vereda de Chinz risdicción del Municipio de Fúquene, y cada así: por un costado, la zona del rril central del Norte; por otro, con te Efraím Cañón; por otro, con terreno terio Fúquene; por otro, con la Carrete tral del Norte, y por el último, con te Efraím Cañón.

Y para dar cumplimiento a lo disp el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, llama y emplaza a todos los que se cr derecho al inmueble embargado, para tro del término de treinta días se pre hacerlo valer en juicio de tercería, se presente en el lugar correspondiente h tiocho de mayo de mil novecientos trei

El Juez, **Neftalí**

El Secretario, **Anastasio Pinilla**.

(188)—215 palabras—3 veces—$ 6-

—:-:—

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez 1º del Circuito de Ubaté po del presente cita, llama y emplaza a t que se crean con derecho a interveni guarda del menor Humberto Alfonso para que dentro del término de trein contados desde la fecha, se presenten a lo valer; bien entendido que si así lo h se les oirá y administrará la justicia asista, y de lo contrario, sufrirán los cios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados, se fija sente en lugar público de la Secreta treinta de mayo de mil novecientos tr

El Juez, **Bernardo Reyes**

El Secretario, **Campo E. Moreno**.

Es copia—Ubaté, julio veinticinco de vecientos treinta.

Campo E. Moreno, Secretario en pro

(Hay un sello).

(190)—130 palabras—1 vez—$ 1-30

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OF carrera 9ª, número 188, está a la ven Código. Nueva edición, dirigida por los res Francisco Castilla G. y Alberto Abe lacio, Secretario y Jefe de la Sección de cia del Ministerio de Gobierno, respectiva

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 10, NUMERO 321-A,

Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

E LIBRARY OF THE
SEP 3
ESITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 9 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21461
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

DER LEGISLATIVO—Ley número 1º de de 1930, por la cual se da una autorización al Presidente de la República..... 265

NISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1164 de 1930, por el cual se levanta la expulsión de un extranjero..... 266

Resolución número 40 de 1930, sobre personería jurídica..... 266

NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1121 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul.. 266

Decreto número 1183 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Diplomático brasileño.. 266

Decreto número 1203 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul.. 266

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 45, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Aguafría**, ubicado en el Municipio de Majagual (Bolívar)..... 266

Resolución número 47, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Sautatá** o **La María**, ubicado en el Municipio de Riosucio (Chocó).... 267

Resolución número 51, sobre revisión de los terrenos baldíos denominados **La Paz, Playa de los Guamos, Playón del Mono** y **María Angola**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Valledupar y Espíritusanto..... 267

Solicitudes de patente de privilegio..... 267

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 268

INISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 200 de 1930, por la cual se decretan unas indemnizaciones..... 270

—

risos oficiales..... 272

LEYES

pedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 1º DE 1930

POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para organizar la Secretaría de la Presidencia en la forma que estime necesaria para el eficaz funcionamiento de dicha oficina, en atención a la multiplicidad e importancia de los asuntos que por ella cursan.

Artículo 2º En las leyes de apropiaciones de las vigencias posteriores se incluirá la partida necesaria para atender a este gasto, de acuerdo con los decretos respectivos.

Artículo 3º Abrese a la Ley de Apropiaciones vigente un crédito adicional que se imputará así:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPÍTULO 2º

Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º Para pagar la erogación que cause la reorganización de la Secretaría de la Presidencia de la República que se autoriza por esta Ley, en cinco meses, de agosto a diciembre de este año, hasta.. .. ..$ 20,000 ..

Artículo 4º Esta regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

FLORENTINO GOENAGA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO SUAREZ MURILLO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 6 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1164 DE 1930

(23 de julio)

POR EL CUAL SE LEVANTA LA EXPULSION DE UN EXTRANJERO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que de las probanzas presentadas por el apoderado de Luis Polero Zetina, ciudadano argentino, resulta acreditado que no es extranjero pernicioso, y que fue absuelto por el Juzgado 12 de la Policía Nacional del cargo de tentativa de hurto de que se le había sindicado, con la advertencia de que no estaba probada la reincidencia en delitos contra la propiedad que se le había imputado,

DECRETA:

Levántase la pena de expulsión del país que se había dictado contra el argentino Luis Polero Zetina, por medio del Decreto número 841 del 27 de mayo último, y ordénase su libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION Nº 40 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Antioquia, por el señor Hipólito Hoyos A., encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad Unida de Barberos**, domiciliada en Medellín; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad Unida de Barberos**, establecida en Medellín.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto ya citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 28 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(55)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1121 DE 1930

(16 de julio)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN VICECONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Harold B. Winor, con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Cali.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

DECRETO Nº 1183 DE 1930

(julio 26)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CONDECORACION DE LA CRUZ DE BOYACA A UN DIPLOMATICO BRASILEÑO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese a Su Excelencia el señor don Alberto Jorge de Ipanema Moreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil en Colombia, la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, en reconocimiento de sus méritos y particularmente por haber firmado el acta de canje de ratificaciones del Tratado de límites y libre navegación entre Colombia y el Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1203 DE 1930

(30 de julio)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN VICECONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Harry D. Meyers, con el carácter de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Buenaventura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

MINISTERIO DE INDUST

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACIO
BALDIO DENOMINADO «AGUAFRIA
CADO EN EL MUNICIPIO DE MAJ
(BOLIVAR)

RESOLUCION NUMERO 45

Ministerio de Industrias—Departamento
dios—Sección primera—Bogotá, junio
1930.

El señor Benjamín Alvarez Z., por m
apoderado, presentó al Ministerio, para
visión, el título de propiedad correspo
a un globo de terreno denominado A
ubicado en jurisdicción del Distrito de
guai, Departamento de Bolívar.

Del examen del título y de los antec
que reposan en el archivo aparece lo si

El terreno de que se trata fue adjudi
forma legal, a título de cultivador, al
nario Benjamín Alvarez Z., por Resoluc
mero 143 de 5 de octubre de 1926, con
tensión de 2,432 hectáreas 3,285 metros
dos y por los siguientes linderos:

«Partiendo del mojón número 1 (Ch
pal), una recta con rumbo Norte verda
una longitud de 4,570 metros, colindan
mejoras de Manuel Atencia, hasta el
número 2 (mata de pita); de aquí, un
con rumbo verdadero de 270° y una l
de 5,870 metros, hasta el mojón número
cado en la margen derecha del caño **Pri**
linda en esta parte con baldíos naciona
aquí, por todo el caño **Prieto** aguas arriba,
longitud de 4,760 metros, hasta el moj
mero 4, colocado como el anterior, en l
gen derecha de dicho caño, colindando,
medio, con mejoras de Alcides Castillej
nuel Dionisio Peñarredonda y Maxi
Roenes; del mojón número 4, una línea
con rumbo verdadero de 90° y una longi
5,000 metros, hasta el mojón número 1,
de partida, colinda en esta parte con
nacionales.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la co
resolutoria que establece el artículo 2º
Ley 85 de 1920, consistente en la obl
para el adjudicatario, de cultivar la quint
te del terreno o de ocupar con ganados
terceras partes, dentro de los diez años si
tes a la fecha de la adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Ministeri

DECLARA:

1º Que el señor Benjamín Alvarez Z.,
dicatario del globo de terreno denom
Aguafría, cuyos linderos y área son los
expresan en la parte motiva de esta pro
cia, ha dado cumplimiento al artículo 2º,
2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto pr
para su revisión el título de propiedad
pondiente.

2º Que la adjudicación del citado terren
dó sujeta a una condición resolutoria
cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al interesado el título origin
la constancia de haber sido revisado por
nisterio, y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José C

REVISION

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL ALDIO DENOMINADO «SAUTATA» O A MARIA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO (CHOCO)

—::—

RESOLUCION NUMERO 47

nisterio de Industrias—Departamento de Baldios—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 930.

El doctor Carlos H. Pareja, como apoderade la sociedad anónima Empresa de Sautatá, nciliada en Cartagena, presentó al Ministe para su revisión, el título de propiedad cospondiente a un globo de terreno denomina- Sautatá o La María, ubicado en jurisdicción Municipio de Riosucio, Intendencia del ocó.

Del examen del título y de los antecedentes reposan en el archivo de baldíos, aparece siguiente:

El terreno de que se trata fue adjudicado en ma legal, a título de cultivadores de caucho cacao, a los señores Abuchar Hermanos, por solución de 31 de diciembre de 1908, aproba- por el Poder Ejecutivo el 7 de enero de 1909, una extensión de 5.000 hectáreas y por los ientes linderos:

Por el Este y Sudeste, el río Atrato, hacia jo, hasta el mojón situado en el mismo río narcado con el número 1; de este mojón, en ea recta, corriendo por la ciénaga en direc- norte 15 grados al Oeste, se llega a un jón situado en la desembocadura de la que- da Gertrudis, número 2; en la ciénaga, esa ea recta es también límite con la hacienda colomba. Por el Norte y el Nordeste, la mis- quebrada Gertrudis separa la propiedad sta un mojón, número 3, situado a quinientos tros sobre el salto principal de la quebrada; allí, el lindero del Norte lo determina una ea recta tomando la dirección 88 grados 30 utos Sudeste. Esta línea atraviesa los tri- arios del río Sautatá, la quebrada de Los squeteros y termina en un mojón número 4; la quebrada de Las Mejeres, siguiendo el dero por la citada quebrada hasta su desem- cadura en el río Atrato, donde se encuentra mojón número 5.

Esta adjudicación quedó sujeta a las condi- nes resolutorias que establecían el artículo del Decreto 832 de 1884 y 7º de la Ley 56 de 5 disposiciones éstas reemplazadas por el ículo 56 del Código Fiscal de 1912.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores de Abuchar rmanos, adjudicatarios del globo de terreno os linderos y área son los que se expresan la parte motiva de esta providencia, han do cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de Ley 84 de 1927 por cuanto presentaron para revisión el título de propiedad correspon- nte.

2º Que la adjudicación del referido terreno edó sujeta a condiciones resolutorias cuyo mplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al interesado el título original n la constancia de haber sido revisado por Ministerio, y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE LOS TERRENOS BALDIOS DENOMINADOS «LA PAZ,» «PLAYA DE LOS GUAMOS,» «PLAYON DEL MONO» Y «MARIA ANGOLA,» UBICADOS EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE VALLEDUPAR Y ESPIRITU SANTO (MAGDALENA)

—....—

RESOLUCION NUMERO 51

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

El señor José Antonio Maya, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 84 de 1927, presenta al Ministerio, para su revisión, los títulos de propiedad correspondientes a cuatro globos de terreno denominados **La Paz, Playa de los Guamos, Playón del Mono y María Angola,** ubicados en jurisdicción de los Municipios de Valledupar y Espíritusanto, Departamento del Magdalena.

El artículo 2º, inciso 2º, de la citada Ley, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de los antecedentes de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales.

En el presente caso no se sabe si el terreno denominado **María Angola** fue adquirido de la Nación, por adjudicación u otra causa, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar un título derivado de dominio que el Ministerio no puede revisar. Por lo que se refiere a los terrenos denominados **La Paz, Playa de los Guamos y Playón del Mono,** el señor Maya presenta títulos de propiedad expedidos por la Corona de España, los cuales, según la interpretación que el Ministerio le da al referido artículo 2º de la Ley 84 de 1927, tampoco están sujetos a la revisión.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicita el señor José Antonio Maya, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Esta resolución no significa ni implica que la Nación renuncie de ninguna manera al estudio posterior de estos títulos, ni a los derechos que tenga, conforme a las leyes, sobre el suelo o subsuelo de los terrenos a que ellos se refieren, ni al ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que sean del caso para hacer valer tales derechos.

Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud, y archívense las diligencias.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE PATENTE

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Walter Grover Critchlow, domiciliada en Wheaton, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un método para controlar el combustible, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en veinte hojas presentadas.

Presentada el 10 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7113.

(1720)—Publicación, tres veces. 3—3

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad National Pigments and Chemical Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en mejoras en la aplicación de flúidos cargados de fango a los pozos de petróleo o de gas (case 1), de conformidad con la descripción que se acompaña en doce fojas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7115.

(1722)—Publicación, tres veces. 3—3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, como apoderado de la sociedad Merco Nordstrom Valve Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América, solicita patentes de privilegio por diez años para los inventos consistentes en una válvula lubricada, y en mejoras en válvulas, de conformidad con las descripciones y dibujos presentados.

Presentada el 8 de junio de 1930.

Manuel María Escobar

Expediente número 7096.

(1711)—Publicación, tres veces. 3—3

:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Charles Perdrisat, domiciliado en Ginebra (Suiza), solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento consistente en un aparato destinado a fabricar o producir gas de esencia, de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el .. de junio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7097.

(1712)—Publicación, tres veces.

3—3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Automatic Electric Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en mejoras en porta teléfonos de mesa, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en doce fojas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7114.

(1721)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Standard Varnish Works, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica siguientes:

I—La que consiste en las palabras **Kwick Work**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, especialmente las leyendas **Marca de Fábrica** y **Trabajo Rápido**, y se usa para distinguir esmaltes, pinturas puras o mezcladas de todas clases, barnices, preparados para remover barnices y pinturas y demás sustancias similares, artículos comprendidos en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

MARCA DE FABRICA
KWICKWORK
(TRABAJO RÁPIDO)

II—La marca que consiste en la palabra **Standlac**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir pinturas de preparar superficies, esmaltes, solventes para pinturas, barnices; pinturas secas y en pasta, listas para mezclar, tinturas y lacas y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

STANDLAC

III—La marca que consiste en la palabra **Flattine**, sola o acompañada por otras leyendas o dibujos, para distinguir pinturas, barnices, aceites para los mismos y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

FLATTINE

IV—La marca que consiste en una etiqueta con las palabras **Standard Varnish Works**, en forma peculiar, debajo de las cuales, en un círculo, se ve una mano con un sello y el mismo timbrado con la palabra **Standard**. Esta marca puede usarse sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, y se emplea para distinguir barnices, charoles, secantes, pinturas secas y en pasta listas para mezclar, tinturas para maderas, cera para pisos, cera para maderas, sustancia para rellenar, esmaltes, aceites para pinturas, óleos, lacas y demás sustancias similares, comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

V—La marca que consiste en una etiqueta con las palabras **Standard Varnish Works**, una mano con un sello de la palabra **Standard** y las iniciales **S. V. W.** cruzadas por una franja rectangular, para distinguir pinturas listas para mezclar, lacas de pyroxilina y otras pyroxilinas, aceites y sustancias para pinturas de automóviles, esmaltes, tinturas, pasta para pinturas y demás sustancias similares, todas comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7105.

(1717)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Venula**, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VENULA

Presentada el 10 de julio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7120.

(1730)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la firma Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A., domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en las palabras **Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A.** y **D., Y., F. y Ca.** en monograma.

DROGUERIA Y FARMACIA COLOMBO ALEMANA S. A.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Alfredo Hasche

Expediente número 7125.

(1731)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soci The Parker Pen Company, organizada cor me a las leyes del Estado de Wisconsin, d ciliada en Janesville, Wisconsin, Estados dos de Norte América, solicita el registr la marca de fábrica que consiste en las p bras **Parker Duofold**, solas o acompañadas otras leyendas y dibujos, para distinguir mas, lápices, tintas y juegos y artículos de critorio en general, comprendidos en la c 18 de que trata el Decreto número 499 de 1

Roberto Botero Esc

Expediente número 7107.

(1727)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la socie Pratt & Lambert, Inc., organizada conform las leyes del Estado de Nueva York, dom liada en Búfalo, Condado de Erie, Estados U dos de Norte América, solicita el registro d marca de fábrica que consiste en la pala **Effecto**, sola o acompañada de otras leyen y dibujos, para distinguir barnices, esma lacas, pinturas, tinturas, líquidos secantes, turas brillantes para acabado de autom les, preparados para remover carbones, pi ras y barnices, pinturas para proteger y p cubrir, comprendidos en la clase 10 de que ta el Decreto número 499 de 1925.

Effecto

Roberto Botero Esco

Expediente número 7111.

(1728)—Publicación, tres veces.

3

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la socie denominada Swift & Company, organiz conforme a las leyes del Estado de Illinois, miciliada en la ciudad de Chicago, Cond de Cook, Illinois, Estados Unidos de No América, solicita el registro de la marca fábrica que consiste en las palabras **Premi Savor—Tite**, solas o acompañadas por otras yendas o dibujos, para distinguir produc elaborados en **packing house** y provenientes mismo, comprendidos en la clase 22 de que t ta el Decreto número 499 de 1925.

Premium
Savor-tite

Roberto Botero Escob

Expediente número 7112.

(1729)—Publicación, tres veces.

3

SOLICITUDES
E REGISTRO DE MARCAS

r Ministro de Industrias.

suscrito, en su propio nombre, domiciliado irardot, Departamento de Cundinamarca, ta el registro de las marcas de fábrica que ste, la primera, en los signos distintivos ntes:

En la denominación **Linimento Veneciano,** da en sí misma e independientemente de forma distintiva; y en una etiqueta de amarillo claro que sirve para cubrir los os que contienen el producto y el empa- xterior de éste; dicha etiqueta lleva en su superior y fuera del marco que contiene centro, el que está formado por dobles elas, la de adentro de color negro y la de a en rojo, la denominación **Licencia Nº la Comisión de Especialidades Farmacéu-** Dentro del marco y en letra negra, va sa la denominación **Linimento Venecia-** en seguida **Según Fórmula**; tiene ade- en letras negras las indicaciones para el el medicamento y la dirección de un de- para la venta, y en la parte inferior, ién en letra negra, las palabras **J. M. Es- L.—Girardot**. El cuadro del centro que rra el marco, va atravesado verticalmen- r un **nueve** (9) grande, rojo, que uso co- ontramarca especial de este producto, el obresale de las paralelas negras y queda rde de las rojas.

nsiste la segunda y última marca en los s distintivos siguientes:

En la denominación **Coticida**, tomada en sma e independientemente de toda forma ntiva.

En una etiqueta rectangular de fondo co que se aplica en el cuerpo de los fras- que contienen el producto; dicha etiqueta en su parte superior, en rojo, la denomi- n **Coticida**, y a su lado izquierdo también ojo, un sello que representa en el centro guila con las alas extendidas y dentro de llamas; este sello lleva en su parte supe- la denominación **Depurativo**, y en la infe-

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad **B. F. Sturtevant Company**, domiciliada en Boston (Massachusetts), Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en los siguientes signos distintivos: un monograma característico, formado por las iniciales **B. F. y S.**, de las cuales la última, de tamaño mayor, aparece en la mitad, abrazando las otras dos; encima del monograma se ve el nombre **Sturtevant**, en el cual la línea que atraviesa la primera **t** continúa, en forma circular, atraviesa las otras dos y termina en un círculo que encierra el monograma descrito.

Estos signos distintivos, tomados en conjunto o separadamente, constituyen la marca usada por la sociedad que represento, para distinguir lo siguiente: máquinas de vapor, turbinas de vapor, abanicos eléctricos, aventadores o ventiladores, radiadores, máquinas de lavar por el sistema de aire, economizadores de combustible, calentadores de aire para hornillas, calentadores para secar, forjas, hornos o estufas para secar, aparatos de tiro de agua caliente, calderas de vapor, aventadores para hornillas, combustible pulverizado para equipos, abanicos ventiladores, abanicos centrífugos, abanicos propulsores, agotadores, motores eléctricos, dinamos, generadores y sus accesorios, y en general, cualesquiera artículos comprendidos en las clases 5ª, 14 y 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7098.

(1713)—Publicación, tres veces. 3—3

---

rior, **Coticida**; debajo de la figura del águila se encuentra la explicación **Marca Registrada**; al lado derecho del sello descrito y debajo de la denominación **Coticida**, se encuentran leyendas relativas al uso, propiedades y dosis del producto; y

c) En una tercera etiqueta dividida en dos campos y que se aplicará en la parte superior de la receta que lleva el frasco del producto; esta receta explica la dosis e indicaciones para el uso del medicamento. Dicha etiqueta en su primer campo lleva el busto de una mujer con coto; en el segundo el busto de un hombre también con coto.

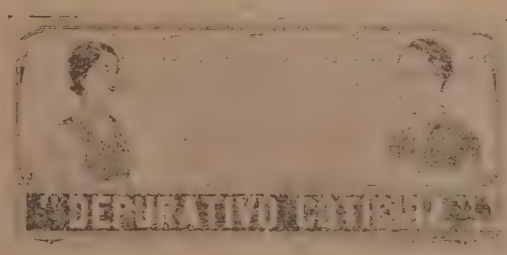

Para distinguir, la primera, un producto farmacéutico, y la segunda, un remedio contra la enfermedad llamada bocio o coto, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José María Escovar L.

Expediente número 7100.

(1715)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad **Henry K. Wampole & Company, Inc.**, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad y Condado de Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Fosfo-Lecitina**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir tónicos usados en los tratamientos de todos los casos en los cuales los glicerofosfatos con estricnina y lecitina son indicados para las novedades y depresiones del sistema nervioso; y la que consiste en las palabras **Creo-Terpina**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir tónicos expectorantes, sedativos y reconstituyentes para el tratamiento de bronquitis agudas, crónicas y afecciones de los bronquios, comprendidos en la clase 2ª los artículos de ambas marcas, de que trata el Decreto número 499 de 1925.

FOSFO-LECITINA

CREO-TERPINA

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7104.

(1716)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la Marko Storage Battery Corporation, domiciliada en Nueva York, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Marko**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, para distinguir baterías de cualesquiera clases; de alumbrado, ignición, etc.; baterías A y B. para el radio; y en general, cualesquiera artículos comprendidos en la clase 20 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MARKO

Presentada el .. de julio de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7099.

(1714)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Globe Machinery & Supply Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Des Moines, Iowa, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Globe Auto Hoist**, conforme al modelo de etiqueta adjunta, e independientemente de toda forma, tamaño y color, solas o acompañadas por otras leyendas y dibujos, para distinguir una clase de ascensor o elevador de automóvil, comprendido en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

GLOBE Auto HOIST

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7109.

(1718)—Publicación, tres veces. 3—3

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad G. W. Carnrick, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Condado de Essex, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Incretone**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir un producto farmacéutico (endocrine tonic), comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

INCRETONE

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7110.

(1719)—Publicación, tres veces.

3—2

—»·«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad The Guiberson Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la letra **G** en forma especial, atravesada por una cinta en la cual está el resto de la palabra **Guiberson,** nombre esencial en la marca. Sobre dicha **G** se encuentra esta leyenda: **Better Be Safe Than Sorry**. Todos estos signos y leyendas son característicos de la marca y pueden usarse conjunta o separadamente. Mis mandantes pueden usar la referida marca en diversos tamaños, formas y colores, para distinguir empaquetadores para pozos, tapones, extractores de tubería, llaves para tuberías, escariadores para pozo, bloques para revestimiento, brocas para perforar pozos, escobones para pozo y economizadores de petróleo, comprendidos en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7106.

(1726)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Henry C. Stephens, manufactureros de tintas, domiciliados en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rodeada de una banda ornamentada en cuya parte superior se ve una corona dentro de un óvalo. De lado y lado dos pequeñas bandas de colores combinados dentro de las cuales se lee: del lado izquierdo, **Aldersgate St.**, del lado derecho, **London**. Inmediatamente debajo y dentro del espacio formado por una banda también de colores combinados está la palabra **Stephens**. El resto de la etiqueta está compuesto de espacios, en forma de bandas, para leyendas destinadas al producto. Debajo y al borde de la etiqueta está el facsímile de la firma **Hy Stephens**, precedida en su parte superior por estas palabras: **This label is trade mark.**

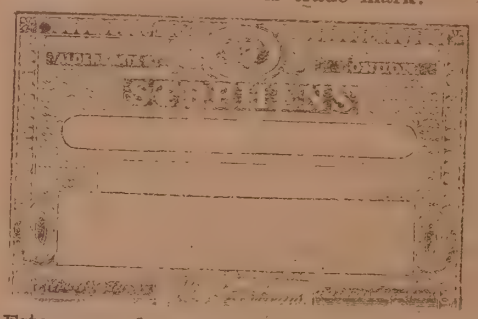

Esta marca la usan mis representados en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir tintas de todas clases, comprendidas en la clase 18 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7123.

(1733)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada W. F. Young, organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Absorbine,** sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, para distinguir productos usados en medicina, farmacia y veterinaria, y en especial linimentos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ABSORBINE

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7124.

(1734)—Publicación, tres veces.

3—2

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRA

RESOLUCION NUMERO 200 DE

(junio 28)

POR LA CUAL SE DECRETAN U

INDEMNIZACIONES

Ministerio de Correos y Telégrafos—D
mento de Correos.

En la noche del 9 de mayo último f
tada la Oficina de la Administración P
de Correos de Manizales, por delincuen
se encuentran ya en poder de la autorid
petente, sustrayéndose de la Sección r
va después de romper la caja donde re
y los sobres que los contenían y que se
traron alrededor de la caja violada, los
declarados que a continuación se expre

Para el Administrador de Hacienda N
de Manizales, los números 9, 87, 106, 29
remitidos, en su orden, por los Recau
de Hacienda Nacional de La Virginia,
vania, Manzanares, Circasia y La Dora
catorce pesos treinta y seis centavos ($
diez y seis pesos veintiún centavos ($
ciento dos pesos ochenta y tres c
($ 102-83), ciento nueve pesos diez y nue
tavos ($ 109-19) y cuatro pesos ($ 4), q
un total de ... ...$

Los números 12, 52, 73, 54, 127, 29,
71, 248, 14, 80 y 63, remitidos por los
Recaudadores de Hacienda Nacional
de La Virginia, San Francisco, Filan-
dia, Aranzazu, Pácora, Guática, Mon-
tenegro, Calarcá, Neira, Santa Rosa
y Santuario, respectivamente, para el
Administrador Principal de Hacienda
de Manizales, por cuarenta y siete
pesos sesenta y dos centavos ($ 47-62),
ciento veinte pesos doce centavos
($ 120-12), sesenta y cuatro pesos se-
tenta y siete centavos ($ 64-77), siete
pesos ochenta y cinco centavos
($ 7-85), sesenta y dos pesos noventa
y ocho centavos ($ 62-98), diez y ocho
pesos catorce centavos ($ 18-14), ciento
ciento diez y ocho pesos cincuenta y nue-
ve centavos ($ 118-59), noventa y sie-
te pesos noventa y tres centavos
($ 97-93), doscientos veinte pesos no-
venta y un centavos ($ 220-91), ciento
setenta y un pesos cuarenta y tres
centavos ($ 171-43) y noventa y cinco
pesos veinticinco centavos ($ 95-25),
en su orden, por un total de..... 1

Los números 24, 28 y 33 de los Re-
caudadores de La Merced, Marma-
to y Salamina, para el Administrador
de Hacienda Nacional de Manizales,
por un peso diez y nueve cen-
tavos ($ 1-19), veinticinco centavos
($ 0-25) y noventa y cinco pesos
($ 95), respectivamente ....

El número 193, remitido de Río-
sucio, por José H. Palomino, para el
mismo destinatario, por.....

Los números 45, 46 y 51, de los Re-
caudadores de Hacienda de Filadel-
fia, los dos primeros, y Quimbaya, el
segundo, por ciento cincuenta pesos
($ 150), cincuenta y dos pesos cator-
ce centavos ($ 52-14) y tres pesos
veintinueve centavos ($ 3-29), res-
pectivamente, para el Cajero de la
Administración de Hacienda Nacional
de Manizales, por un total de..... 2

El 803, remitido por el Adminis-
trador de Hacienda Nacional de Ma-

, para el Recaudador de Ha-
Nacional de Mistrató, por..$ 66 87
destino al Cajero de Rentas
amentales de Manizales, los
os 79 a 83, por doscientos pesos
) cada uno de los cuatro pri-
y por cincuenta y dos pesos
y un centavos ($ 52-31) el
, remitidos por el Asentista
landia; 47 y 48, del Asentista de
fia, por ciento cincuenta pe-
150) y ciento veintiséis pesos
nta y siete centavos ($ 126-57),
ivamente; números 17 y 18,
ento cincuenta pesos ($ 150)
to treinta pesos ochenta y cin-
tavos ($ 130-85), en su orden, y
mero, por veinte pesos treinta
os ($ 20-30) del Asentista de
a este último, y los dos prime-
Asentista de Córdoba; los nú-
23, 24 y 25, del Asentista de
o, por ciento cuarenta y siete
cincuenta y siete centavos
-57) el primero, y doscientos
($ 200) los dos últimos; el nú-
33, del Asentista de Supía, por
ntos pesos ($ 200); el 205, del
sta de Ríosucio (C.), por se-
y nueve pesos cuarenta y dos
os ($ 79-42); el 38, del Asentis-
Balboa, por once pesos ($ 11);
del Asentista de Pueblorrico,
ce pesos noventa y cinco cen-
($ 12-95); el 42, del Asentista
rulanda, por ochenta y un
cincuenta y tres centavos
53); el 61, del Alcalde Muni-
del Santuario, para el Secreta-
Rentas, por tres pesos ($ 3),
úmero 30, del Asentista de Guá-
por cincuenta pesos sesenta y
ntavos ($ 50-62), que suman en
... . 2,416 12

número 203, del Comisario Jefe
Policía en Ríosucio, por veinte
($ 20), para el Secretario de la
a del Departamento en Mani-
.... 20 ..

sin número del Administrador
terno de Correos de Belalcá-
para el Administrador Princi-
e Correos de Manizales, por diez
($ 10) .... 10 ..

139, del Administrador de Co-
de Armenia, para José Morales;
anizales, por 1 20

números 375 y 487, remitidos
rmenia por Juan A. Correa D.
Rendón, para C. Trujillo, res-
amente, por ocho pesos ($ 8) y
pesos ($ 5) .... 13 ..

número 116, por quince pesos
), remitido de Manzanares por
Mejía para José María Gutié-
.... 15 ..

269, remitido por Joaquín Al-
M., de Colón (C.), para Ga-
Alzate G. .... 2 ..

número 24, remitido por María
de Blandón, procedente de Nú-
C.), para Luis F. Blandón, por 5 ..
mero 78, remitido de San Agus-
por Juan Aristizábal, para Fé-
alazar & Compañía 108 20

número 16, remitido de Ulloa,
Fernando Marín, para Eduardo
po H., por .... 6 ..

lor del número 211, remitido del
no, por Francisco Barreneche,
Roberto Salazar & Compañía,
... ... 14 40

Número 209, remitido de Ríosucio, por Enrique Moncada, para Luis Salas B., por treinta y dos pesos cincuenta centavos..... ....$ 32 50

Número 112, remitido de Villahermosa, por Jesús A. Zuluaga, para Alberto Mejía & Compañía, por . . 100 ..

Número 113, del mismo remitente, para Emilio Ocampo & Compañía, por 90 74

Número 200, de Sevilla, remitente Benigno Ramírez, para J. de J. Calle e Hijos, por.... .... 4 ..

El sin número, de Córdoba, remitido por Ignacio Gómez, para las Escuelas Internacionales, por ... .. 5 ..

El número 72, remitido de Montenegro, por Cándida R. Zapata, para Emma Yepes, por .... 24 ..

De La Cruz (N.), el número 21, remitido por sor Vicenta Lorza, para el Hermano Procurador de los Hermanos Cristianos, a Medellín... 130 ..

Número 36, remitido de Ipiales, por Néctar O. León, para la Compañía de Zarkol, de Medellín, por..... 20 ..

El número 45, procedente de Versalles, del Juez Municipal para el Juez Municipal de Aranzazu, por 18 94

El número 55, de Quimbaya, remitido por el Cura Párroco, para el Cura Párroco de Sonsón, por .. .... 1 ..

El número 73, procedente de Montenegro, remitido por Antonio García, para Francisco Osorio R., de Manizales, por .... 40 ..

El número 269, procedente de Pereira, de Rafael Illián, para Eduardo L. Gerlein, por 1 72

El número 270, de la misma procedencia, remitido por el Cura Párroco al Cura Párroco de Santa Bárbara, por .... 1 ..

Número 33, de Santo Domingo, remitido por Camilo E. París, para Horacio Mejía P., de Manizales, por.. 5 ..

Número 131, de Pácora, remitido por Rafael Jaramillo, para Vicente Gutiérrez M., de Manizales, por.. 96 ..

El 37, procedente de Pradera, remitido por Ricardo Suárez, para Daniel Puerta, de Manizales, por 8 92

El número 199, procedente de Sevilla, remitido por Pedro Botero, para Isidoro Betancourt, de Manizales, por .... 103 ..

El número 80, de Tumaco, remitido por Antonio Salazar, para Ana Teresa Alzate, de Aranzazu, por . . . 25 ..

Número 181, de Junín, remitido por Clímaco Cuervo, para el Administrador de la Lotería de Manizales, por. 3 ..

Número 355, remitido por Rosa Amelia Vélez, para Salvador Vélez, de Medellín, por ... . 10 ..

El número 82, procedente de Pitalito, remitido por Paulina Gómez, para Roberto O. Mejía, de Manizales, por ... ... 10 ..

El número 9, de Viterbo, remitido por el Cura Párroco para el Cura Párroco de Santa Bárbara, por .., .. 1 ..

El número 62, de Santuario, remitido por Jorge Gómez, para Jorge López Sanín, de Medellín, por .. .. 2 ..

Número 70, de Pensilvania, remitido por J. M. Arango, para Abelardo Arango A., de Manizales, por 8 ..

El número 67, de Santander, remitido por Alcides Cabrera, para Enrique Gutiérrez, de Manizales, por .. . 6 33

Número 820, remitido de Manizales, por Petronila I. de A., para Juana Londoño de I., de Abejorral, por.... ....$ 3 ..

Número 808, de Manizales, remitido por Jesús Correa Uribe, para Gonzalo Uribe Mejía, de San Antonio de Ch., por .... 100 ..

Suman los valores sustraídos . .$ 5,106 19

De esta cantidad de dinero las autoridades de Policía del Departamento de Caldas han logrado recuperar hasta hoy la suma de mil cuatrocientos quince pesos noventa y cinco centavos ($ 1,415-95), que a petición del Ministerio fueron depositados por la Alcaldía de Manizales, conforme lo avisa la Secretaría de Gobierno del Departamento en telegrama del 24 de mayo último, en la Administración de Hacienda Nacional de aquella ciudad.

Se observa que tanto la Administración de Hacienda Nacional como la Administración de las Rentas del Departamento de Caldas, no se apresuraron a retirar los valores que les remiten; desde el 10 de abril había en la Administración Principal de Correos de Manizales valores destinados a las oficinas dichas; si oportunamente se retiran, los perjuicios para el Fisco no alcanzarían las proporciones que hoy tienen.

De acuerdo con los Reglamentos Postales, no es el caso de deducir responsabilidad por la pérdida de tales valores a los empleados del ramo que han intervenido en su manejo, desde luégo que aquéllos se encontraban custodiados en las cajas fuertes de la Administración, las que fueron violadas y saqueadas por ladrones que están en poder de las autoridades, en la noche del 10 de mayo último.

La indemnización respectiva a los remitentes o destinatarios, según el caso, no se puede rehusar porque no se está en presencia de ninguna de las circunstancias indicadas por el artículo 30 del Decreto 921 de 1926.

Es por consiguiente el momento de librar al Habilitado de Correos de esta ciudad la correspondiente relación de autorizaciones a cargo del artículo 686 de las apropiaciones de la vigencia en curso por la suma de tres mil seiscientos noventa pesos veinticuatro centavos ($ 3,690-24), para atender al pago de las indemnizaciones de los valores robados, deducidos ya los mil cuatrocientos quince pesos noventa y cinco centavos ($ 1,415-95) que se recuperaron y están en poder del Administrador de Hacienda Nacional, como lo avisa éste en oficio 152 de 5 de los corrientes, los que se destinan, como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia, a cubrir con ellos parte de los valores que se perdieron destinados a la Administración de Hacienda mencionada.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

De conformidad con el punto 5º de la Circular número 4, de fecha 23 de junio de 1928, dictada por la Contraloría General de la República, solicítese de tal Departamento Administrativo la correspondiente autorización para afectar el renglón que en la Ley de Apropiaciones se destina para el pago de indemnizaciones por pérdida, extravío, expoliación o sustracción de valores declarados, encomiendas y recomendados, y obtenida que sea, la Habilitación de Correos de Bogotá pagará, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas, las siguientes indemnizaciones que aquí se reconocen:

Al Administrador General de Rentas del Departamento de Caldas, la suma de dos mil cuatrocientos diez y seis pesos doce centavos ($ 2,416-12), total de los valores declarados que

corresponden a dicha Administración detallados en la parte motiva de esta providencia ....$ 2,416 12

Al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, la cantidad de doscientos veintinueve pesos diez y siete centavos ($ 229-17), por cuenta de los valores que por mil seiscientos cuarenta y cinco pesos doce centavos ($ 1,645-12), dirigidos a tal Administración de Hacienda se robaron de la Oficina de Correos de Manizales 229 17

A Jesús Correa Uribe, Comandante de la Policía Departamental en Manizales, cien pesos ($ 100), por el valor declarado número 808 que por la misma cantidad introdujo en la Administración de Correos dicha para Gonzalo Uribe Mejía, de San Antonio de Chamí .. .. 100 ..

A Isidro Betancourt, de Manizales, destinatario del valor por ciento tres pesos ($ 103), remitidos de Sevilla (V.), bajo el número 199, por Pedro Botero ... ... 103 ..

A Petronila Isaza de Arango, la suma de tres pesos ($ 3), por el valor número 820, que introdujo en Manizales con destino a Jenara Londoño de Isaza, de Abejorral .... 3 ..

Al Hermano Procurador de los Hermanos Cristianos, de Medellín, ciento treinta pesos ($ 130), que le remitió de La Cruz (N.) sor Vicenta Lorza, bajo el número 21 .... 130 ..

A la Compañía del Zarkol, de Medellín, por el valor número 36, que le remitió de Ipiales Néstor León ... .. 20 ..

A José E. Morales, por el valor número 139, que le remitió el Administrador de Correos de Armenia 1 20

Al Administrador Principal de Correos de Manizales, por el valor sin número que le remitió el Administrador Subalterno de Correos de Belalcázar .... 10 ..

Al Secretario de la Policía del Departamento de Caldas, por el número 208, que le remitió de Ríosucio el Comisario Jefe de la Policía ... .. 20 ..

A Félix Salazar & Compañía, de Manizales, por el valor número 78, que le remitió de San Agustín, Juan Aristizábal 108 20

A Noemí Castellanos, de Manizales, por el valor número 375, que le remitió Juan A. Correa, de Armenia .... 8 ..

A José Manuel Gutiérrez, de Manizales, por el valor número 116, que de Manzanares le remitió José Mejía 15 ..

A Gabriel Alzate G., de Manizales, por el número 269, que le envió de Colón (C.), Joaquín Alzate N... 2 ..

A Luis Felipe Blandón, de Manizales (Penitenciaría), por el valor número 24, que le remitió de Núñez (C.) María Luisa de Blandón .. .. 5 ..

A Roberto Salazar & Compañía, por el valor número 211, que le remitió Inocencio Barreneche, del Fresno 14 40

A Eduardo Campo H., de Manizales, por el número 16, que introdujo en Ulloa Bernardo Marín ..... 6 ..

A Luis Salas B., de Manizales, por el número 209, introducido en Ríosucio por Enrique Moncada . .. 32 50

A Alberto Mejía & Compañía, por el valor número 112, despachado de Villahermosa por Jesús Antonio Zuluaga ... . 100 ..

A Emilio Ocampo & Compañía, por el número 113, que le remitió Jesús Antonio Zuluaga.....$ 90 74

A Juan de J. Calle e Hijos, de Manizales, por el número 200, remitido de Sevilla por Benigno Ramírez . . 4 ..

A las Escuelas Internacionales de Manizales, por el valor sin número que les remitió Ignacio Gómez, de Córdoba .... 5 ..

A Emma Yepes (Normal), por el valor remitido de Montenegro bajo el número 72, por Cándida R. Zapata .... 24 ..

Al Juez Municipal de Versalles, por el valor número 35, que introdujo con destino al Juez Municipal de Aranzazu 18 94

Al Cura Párroco de Quimbaya, por el valor número 55, por valor de un peso ($ 1), que remitió al Cura Párroco de Sonsón .... 1 ..

A Francisco Osorio, de Manizales, por el número 73, que le remitió Antonio J. García, de Montenegro.... 40 ..

A Rafael Ilián, de Pereira, por el número 269, que introdujo en Pereira para Eduardo R. Gerlein & Compañía, de Honda 1 72

Al Cura Párroco de Pereira, por el valor número 270, que remitió al Cura Párroco de Santa Bárbara .... 1 ..

A Horacio Mejía T., de Manizales, por el número 33, que le remitió de Santo Domingo Camilo E. París 5 ..

A Vicente Gutiérrez M., por el número 131, que le remitió de Pácora Rafael Jaramillo .... 96 ..

A Daniel Puerta, por el número 37, remitido de Pradera por Ricardo Suárez 8 92

A Antonio Salazar, de Tumaco, por el valor número 80, que introdujo para Ana Teresa Alzate, de Aranzazu .... 25 ..

A la Lotería de la Beneficencia de Manizales, por el valor número 181, que remite de Tuluá Clímaco Cuervo 3 ..

A Rosa Amelia Vélez, de Popayán, por el número 355, introducido en esa ciudad para Salvador Vélez, de Medellín .... 10 ..

A Roberto O. Mejía, de Manizales, por el número 82, que de Pitalito le remitió Paulina Gómez .. .. 10 ..

Al Cura Párroco de Viterbo, por el número 9, que introdujo para el Cura Párroco de Santa Bárbara ... .. 1 ..

A Jorge Gómez, de Santuario, por el número 62, que remitió a Jorge López Sanín, de Medellín ... . 2 ..

A Abelardo Arango A., de Manizales, por el número 70, que le remitió J. M. Arango, de Pensilvania.. 8 ..

A Enrique Gutiérrez, de Manizales, por el número 67, que le remitió Alcides Cabrera, de Santander 6 33

Número 487, por cinco pesos ($ 5), para pagar a R. Rendón, de Armenia, quien lo había remitido a C. Trujillo, de Manizales ... . 5 ..

Suma total que debe pagar la Habilitación ... .$ 3,690 24

Como en poder del Administrador de Hacienda Nacional de Manizales se encuentra depositada la cantidad de mil cuatrocientos quince pesos noventa y cinco centavos ($ 1,415-95) perteneciente a los valores sustraídos, que fue recuperada por la Policía de Manizales, el Administrador de Hacienda dicho la llevará a sus cajas por concepto de igual suma que falta reintegrarle por los valores que le fueron remitidos y que están detallados en esta providencia..... ....$

Suma igual a los valores robados ....$

Envíese copia de esta providencia al de Manizales, autoridad que conoce asunto, y depositó en la Administración cienda Nacional de aquella ciudad los trocientos quince pesos con noventa centavos ($ 1,415-95) que recuperó la Departamental y que hacen parte de lo res robados, para que la agregue a la pondiente investigación criminal y disp entrega definitiva de esa suma de dine Administración de Hacienda Nacional nizales por pertenecer a esa Oficina.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y quese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de 193

Por el Ministro de Correos y Telégr Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SA

AVISOS OFICIALES

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a tér meros 497 por $ 10,000 oro legal, y $ 1,800 oro legal, extendidos por Alemán Antioqueño, Barranquilla, a señor Adam Romero, se han extravia dido. Como van a extenderse nuevos favor del depositante, dichos certific dan NULOS Y SIN NINGUN VALO

Banco Alemán An

(161)—60 palabras—15 veces—$

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE

Dirigida por el Jefe de la Sección 5 nisterio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitu cional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 1911; las disposiciones concernientes d Penal; Resoluciones del Ministerio de no, sobre inteligencia de las leyes; doctrinas de la Corte Suprema de J de varios Tribunales Superiores, etc.

De venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a ejemplar en rústica.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUN

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 19 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 19 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 d $ 1-50 el ejemplar, en la Administra DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, númer

ANTONIO DE VILLAVICENCI

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independen

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS

OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 11 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21462
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ERIO DE RELACIONES EXTE-
RES—Decreto número 1185 de 1930,
el cual se concede la Cruz de Boya-
a un eminente ciudadano..... 273

to número 1197 de 1930, por el cual
dictan algunas disposiciones rela-
adas con la organización de la Co-
ión colombiana demarcadora de la
ntera con el Brasil, y se hacen al-
os nombramientos..... 273

TERIO DE GUERRA—Decreto nú-
ro 1131 de 1930, por el cual se orga-
a la Flotilla Fluvial de Guerra..... 274

to número 1184 de 1930, por la cual
honra la memoria de un meritorio
ladano.... 275

TERIO DE INDUSTRIAS—Resolu-
número 58, sobre revisión de los tí-
s de adjudicación de dos lotes de te-
os baldíos ubicados en el Municipio
Urrao (Antioquia)..... 275

ución por la cual se aprueba la nú-
o 10 de 1930, de la Superintendencia
Ferrocarril del Norte, que niega el
o de unos servicios médicos..... 276

ución por la cual se niega el pago
seguro colectivo obligatorio por
rte de Juan Pinilla y Martín Ge-
.... 276

ución número 86 de 1930, por la cual
utoriza un gasto..... 277

ato celebrado con la Andian Natio-
Corporation, sobre arrendamiento
na casa para servicio de la Inspec-
de Petróleos en Cartagena..... 277

udes de registro de marcas de fá-
a y de comercio..... 278

ERIO DE EDUCACION NACIO-
—Decreto número 1132 de 1930, por
ual se aprueban los Acuerdos núme-
48 y 49, expedidos por el Consejo
ctivo de la Escuela Nacional de Mi-
de Medellín..... 279

o número 1152 de 1930, por el cual
ijan las condiciones para ingresar a
Escuela Nacional de Bellas Artes.... 280

o número 1205 de 1930, por el cual
aculta la concesión de matrícula ex-
rdinaria en la Facultad de Derecho
iencias Políticas de la Universidad
ional..... 280

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1185 DE 1930

(julio 26)

por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un eminente ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que hoy llega a esta capital el Excelentísimo señor doctor Enrique Olaya Herrera, electo Presidente de la República;

Que el señor doctor Olaya Herrera ha prestado eminentes servicios a la Patria como Ministro de Estado y Ministro Plenipotenciario de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración Cruz de Boyacá en clase extraordinaria, al Excelentísimo señor doctor Enrique Olaya Herrera, Presidente electo de Colombia, como justo tributo a sus talentos y reconocidos servicios a la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

Págs.

Resolución número 568 de 1930, de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, por la cual se reforma la marcada con el número 550, sobre cervezas, vinos, licores y bebidas gaseosas..... 280

Comisión de Especialidades Farmcéuticas. Licencia número 3207..... 280

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 76 de 1930, por la cual se reconocen unos gastos de viaje al técnico de inalámbricos del Ministerio..... 280

Resolución número 78 de 1930, por la cual se impone una multa.... 280

DECRETO Nº 1197 DE 1930

(julio 28)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión colombiana demarcadora de la frontera con el Brasil, y se hacen algunos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 6º del Acuerdo consignado en las notas cruzadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Legación del Brasil en esta ciudad, con fechas 7 y 12 de marzo último, respectivamente, sobre la organización de la Comisión Mixta demarcadora de la frontera entre Colombia y el Brasil "antes de partir al terreno de trabajos, los dos Jefes deberán ponerse de acuerdo en cuanto a los procedimientos científicos y subdivisión de las labores del deslinde, los que en todo caso deberán ejecutarse de común acuerdo";

Que según lo acordado en segundo canje de notas, cruzadas entre el mismo Ministerio y la Legación citada, con fechas 16 y 19 del presente mes de julio, la instalación de la Comisión Mixta debe efectuarse en la ciudad de Río de Janeiro con la presencia solamente del Jefe, el Subjefe y el Secretario de la Comisión colombiana y del Jefe y Secretario de la Comisión brasilera;

Que en la primera acta de la Comisión Mixta deberán consignarse algunas declaraciones adicionales sobre el funcionamiento de ella y sobre la facultad que corresponde a los dos Jefes para fijar, de común acuerdo, la fecha en que deban iniciarse los trabajos sobre el terreno y el sitio en que deba volver a reunirse la Comisión Mixta para tal fin,

DECRETA:

Artículo 1º El Jefe, el Subjefe y el Secretario de la Comisión colombiana demarcadora de la frontera con el Bra-

sil, se pondrán en marcha a la mayor brevedad posible, con el fin de instalar, en asocio del Jefe, el Subjefe y el Secretario de la Comisión brasilera, en la ciudad de Río de Janeiro, la Comisión Mixta de que tratan los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º El Jefe, el Subjefe y el Secretario de la Comisión colombiana se sujetarán a las instrucciones que les entregue, o que luégo les envíe, el Ministerio de Relaciones Exteriores, para todo lo relacionado con la adopción de procedimientos científicos, subdivisión de las labores de demarcación, señalamiento de fecha y lugar para que la Comisión Mixta vuelva a reunirse con el fin de iniciar los trabajos sobre el terreno, celebración de contratos para los servicios auxiliares de la demarcación, solución de las diferencias que lleguen a presentarse, etc.

Artículo 3º Habiendo sido creado, por Decreto número 869 del presente año (31 de mayo), el cargo de Jefe de la Comisión colombiana y nombrado por el mismo acto el ingeniero Belisario Ruiz para tal cargo, por medio del presente se crean los cargos de Subjefe y de Secretario de la misma Comisión.

Este último tendrá a su cargo todas las funciones de traducción y redacción de los documentos en las lenguas española y portuguesa, bajo la dirección del Jefe, y las demás que éste le señale.

Artículo 4º Desde la fecha en que se ponga en marcha de esta ciudad para la de Río de Janeiro, hasta la fecha en que se ponga en camino de esa ciudad para la región amazónica, los sueldos del personal de que trata el artículo anterior, serán los siguientes: el Jefe, $ 1,000; el Subjefe, $ 800, y el Secretario $ 300.

Durante el mismo período, esto es, hasta la fecha en que partan de Río de Janeiro para el terreno de trabajos, serán de cargo de tales funcionarios sus propios gastos, tanto en el viaje como durante su permanencia en la ciudad de Río de Janeiro.

Desde la fecha en que se pongan en marcha de esa ciudad para el terreno de trabajos, los gastos de la Comisión, como se ha practicado en los demás casos de demarcación de límites de la República, serán de cargo de la Nación; y las asignaciones tanto del Jefe como del Subjefe se elevarán en $ 200 mensuales para cada uno.

Artículo 5º Para la traslación de Bogotá a Río de Janeiro, del personal de que tratan los artículos anteriores, se les señalan los siguientes viáticos de ida: al Jefe, $ 1,000; al Subjefe, $ 1,000; al Secretario, $ 600.

Artículo 6º Nómbrase Subjefe de la Comisión colombiana demarcadora de los límites con el Brasil al ingeniero doctor Darío Rozo M., y Secretario de la misma al señor Luis Humberto Salamanca.

Artículo 7º Nómbrase Ingenieros Ayudantes, primero y segundo, de la misma Comisión, a los señores Gustavo Téllez y Humberto Bruno, con la asignación de $ 800 mensuales cada uno. Dichos Ingenieros Ayudantes solamente se posesionarán y entrarán en funciones en la fecha que se señale por Decreto especial de Gobierno, cuando sus servicios sean precisos para iniciar los trabajos sobre el terreno. En tal Decreto se señalará la fecha de partida, desde la cual empezarán a devengar el sueldo correspondiente.

Artículo 8º Desde la fecha en que se separe del cargo de primer Ingeniero Adjunto de la Oficina de Longitudes del Ministerio de Relaciones Exteriores el doctor Belisario Ruiz, y del servicio de señales horarias nocturnas de que tratan los Decretos números 1813 de 1928 (26 de septiembre) y 300 de 1930 (22 de febrero), y mientras dicho Ingeniero se halle en desempeño de las funciones de Jefe de la Comisión de que tratan los artículos anteriores, lo reemplazará en tales cargos, en esta ciudad, el ingeniero doctor Daniel Ortega Ricaurte, a quien se nombra para este fin.

Comuníquense los nombramientos de que tratan los artículos 6º y 8º del presente Decreto, y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO NUMERO 1131 DE 1930

(JULIO 18)

POR EL CUAL SE ORGANIZA LA FLOTILLA FLUVI DE GUERRA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere la Ley 15 de 1929 y de acuerdo con la Junta Asesora del Ministerio de Guerra,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el primero de agosto próximo, la Flotilla Fluvial de Guerra del río Magdalena queda constituída por un Comando Superior y por los cuatro cañoneros denominados **Presidente Mosquera, Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.**

Artículo 2º El Comando de la Flotilla dependerá directamente del Ministerio de Guerra, y a él estarán subordinados los Comandantes de los cañoneros y el personal de éstos.

Artículo 3º El cañonero en que viaje o resida el Comandante de la Flotilla será el cañonero Comando. Uno de los cuatro c será destinado como buque-escuela, preparación del personal de la Flotilla

Artículo 4º La Flotilla Fluvial de Gu be garantizar el orden público en el r dalena, lo mismo que en las poblacion seríos ribereños, en forma correspond las Divisiones del Ejército terrestre en de su jurisdicción, teniendo por cons análogas atribuciones disciplinarias y do el Comando Superior de la Flotil Comandantes de los barcos a las que ponden al Comando Divisionario y Cu tropas.

Parágrafo. Los servicios especiales de prestar la Flotilla de Guerra del r dalena serán determinados únicament Ministerio de Guerra.

Artículo 5º El Comando Superior de lla Fluvial de Guerra será ejercido por cial del Ejército de los grados de C General de Brigada, y los Comandos de ñoneros por Oficiales superiores a volu Gobierno.

Artículo 6º Los reglamentos y demás ciones que rigen en el Ejército refer disciplina, instrucción, administración, aplicarán en cuanto corresponda al pe barcos de la Flotilla Fluvial de Guerr

Artículo 7º El Comandante de la Fluvial de Guerra de acuerdo con los tivos Intendentes Fluviales y demás a des fluviales del río Magdalena, determi cada puerto el lugar de atraque de lo de guerra, de manera que en todo m cuenten con un sitio preciso y adecua atracar. Hecha esta designación las a des de los puertos velarán por la bue servación de esos lugares y porque estén nibles para los barcos del Gobierno.

Artículo 8º Los buques de guerra, en con los buques mercantes, tienen el der indicar el agua que quieran seguir. Cu trate de dos barcos de guerra, indicará el barco que baja. Las autoridades cuidarán del cumplimiento de esta ción.

Artículo 9º Para proveerse de combust barcos de la Flotilla Fluvial de Guerra prelación en las estaciones de petróleo.

Artículo 10. El personal de la Flotil vial de Guerra del río Magdalena ser guiente:

Comando de la Flotilla.

Oficiales:

Comandante, Coronel o General de Br gada ... ...

Un Ayudante Teniente ... .

Personal auxiliar:

Un Escribiente ... .

Un Asistente ... ...

Cañonero «Presidente Mosquera.»

Comandante, un Oficial superior ..

Artillero, un Teniente ... ...

pleado militar:

Contador segundo.... ....$ 140
Practicante 70

pa:

Sargento 1º, reemplazante del Ofi- 70
Cabo 1º, comandante de pieza 40
o Cabos segundos, comandantes eza 75
e soldados, sirvientes de pieza 60

onal de tripulación:

Maquinista 1º 120
Maquinista 2º 100
Piloto 1º 120
Piloto 2º 100
Ayudantes de máquina, cada uno 5 90
Contramaestre 70
Carpintero 60
Marineros, cada uno a $ 40..... 80
aprendices de máquina, cada uno a 30
Despensero 50
Cocinero 1º 50
Cocinero 2º 40
Repostero panadero 40
s Sirvientes, cada uno a $ 20..... 60
Fogoneros, cada uno a $ 45..... 90

uno de los otros tres cañoneros.

rnición militar:

nandante, un Oficial superior 300
illero, un Teniente 140

pleado militar:

Contador segundo 140
Practicante 70

pa:

Sargento 1º, reemplazante del Ofi- 70
Cabo 1º, comandante de pieza 40
co Cabos segundos, comandantes eza 75
e soldados, sirvientes de pieza 60

sonal de tripulación:

Radiotelegrafista 80
Motorista 1º 120
Motorista 2º 100
Piloto 1º 120
Piloto 2º 100
Ayudantes de máquina. cada uno 5 90
Contramaestre 70
Marineros, cada uno a $ 40..... 80
Aprendiz 15
Despensero 50
Cocinero 1º 50
Cocinero 2º 40
Repostero panadero 40
s Sirvientes, cada uno a $ 20..... 60

ículo 11. Mientras se incluyen las parti- orrespondientes a la Flotilla en la Ley de aciones, el Ministerio de Guerra dictará isposiciones que juzgue necesarias, de rdo con las partidas de que puede dispo- n el Presupuesto vigente, para atender al nimiento de la Flotilla dentro de las nor- de este Decreto.

ículo 12. El personal de tripulación de los neros será nombrado así: por el Ministe- e Guerra los Motoristas, Maquinistas, Pi- Radiotelegrafistas y Practicantes, a pe- del Comandante de la Flotilla; los de- empleados de tripulación serán de libre ramiento y remoción de los respectivos andantes de bareo.

ículo 13. El personal de los barcos de la la Fluvial de Guerra jurará bandera y á sometido a las disposiciones del Código ar para los fines correspondientes.

ículo 14. El Comandante de la Flotilla so- meterá a la aprobación del Ministerio de Guerra el reglamento de régimen interno de ella, a la mayor brevedad posible.

Artículo 15. El antiguo cañonero **Colombia** se denominará, en lo sucesivo, **Presidente Mosquera**, de conformidad con la Ley 63 de 1928.

Artículo 16. En los términos del presente Decreto quedan modificados los Decretos números 1901 de 1929 y 44 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1184 DE 1930

(julio 26)

por el cual se honra la memoria de un meritorio ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que acaba de morir en su residencia de Soatá el señor General de División don José del Carmen Cuervo;

Que el señor General Cuervo prestó a la República importantes servicios con desinterés y patriotismo dignos de encomio, coadyuvando a la pacificación del país con motivo de las guerras civiles de 1885, 1895 y 1899 a 1902;

Que el señor General Cuervo fue modelo de ciudadanos por la severidad de sus costumbres y la honorabilidad de sus procederes, siendo por ello acreedor a la estimación general;

Que es deber del Gobierno honrar la memoria de los buenos servidores y meritorios ciudadanos,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional deplora el fallecimiento del señor General de División don José del Carmen Cuervo, y honra su memoria.

Artículo 2º Con fondos del Tesoro Público se atenderán los gastos que ocasione el entierro del extinto General.

Artículo 3º Un ejemplar autógrafo de este Decreto, en edición de lujo, se enviará por el Ministerio de Guerra a la familia del señor General Cuervo a Soatá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE URRAO (ANTIOQUIA)

RESOLUCION NUMERO 58

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 10 de 1930.

El doctor Juan del Corral presentó al Ministerio para su revisión los títulos de propiedad correspondientes a dos globos de terreno ubicados en el Municipio de Urrao, Provincia de Occidente, Departamento de Antioquia.

Del examen de los títulos y de los antecedentes que reposan en el archivo, aparece lo siguiente:

El globo de terreno denominado **Jambaradó** fue adjudicado en forma legal a título de cultivador de caucho y cacao, al señor Emiro A. Trujillo, por Resolución de 22 de abril de 1913, con un área de 4,000 hectáreas y por los siguientes linderos:

«Del mojón occidental de la base de la capitulación de Carlos R. Restrepo, por toda la línea lindero con dirección N. 35º 30' W. y distancia 10,430 metros; de aquí, por el otro lindero de dicha capitulación N. 54º 30' E. y distancia de 3,000 metros al río Jambaradó; de aquí, por el lindero de la capitulación de Ramón A. Vélez y Juan de D. Serna, N. 38º E. y distancia de 4,180 metros; de aquí, línea recta, con dirección N. 35º 30' W. y distancia de 3,000 metros; de aquí, línea recta, con dirección S. 44º 30' W. y distancia de 9,110 metros; de aquí, recta con dirección S. 35º 30' E. y distancia de 13,460 metros; de aquí recta con dirección N. 54º 30' E. y distancia de 1,568 metros al mojón de Carlos R. Restrepo, punto de partida.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 56 del Código Fiscal, consistente en la obligación para el adjudicatario, de cultivar la tercera parte del terreno o de ocupar con ganados las dos terceras partes, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación. El interesado hizo practicar por el Juzgado Municipal de Urrao una inspección ocular, con la cual pretende establecer la identidad del terreno y el cumplimiento de la condición resolutoria. La prueba establece la identidad entre lo poseído actualmente y lo adjudicado, pero no presta mérito para declarar extinguida la condición, porque no se ha demostrado que los cultivos se hicieron dentro del término y en la proporción sealados por la ley.

El otro globo de terreno, sin nombre, fue adjudicado en forma legal, a título de cultivadores de caucho, a los señores Ramón A. Vélez y Juan de D. Serna, por Resolución de 7 de septiembre de 1907, con una extensión de 2,000 hectáreas y por los siguientes linderos:

«De la línea de la capitulación de Carlos R. Restrepo, que pasa 70 metros abajo de la boca de la quebrada Arenales, línea recta N. 35º 30' O. y 2,250 metros; de aquí, línea recta N. 38º E. y 4,180 metros; de aquí recta S. 35º 30' E. y 6,013 metros, pasando por la boca de la quebrada **Antá**; de donde termina esta línea, recta S. 83º O. y 4,130 metros, a encontrar la línea de la capitulación de Carlos R. Restrepo; por esta

NO SE ACCEDE AL PAGO DE UNOS SERVICIOS MEDICOS

—...—

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º
Sección 1ª—Bogotá, junio 27 de 1930.

El señor Superintendente del Ferrocarril Central del Norte remite en consulta la Resolución número 10 del presente año, por la cual se niega al señor doctor José de Jesús Córdoba el pago de una cuenta de servicios médicos prestados al reclamante.

Según el expediente, el doctor Córdoba se vio obligado a someterse a una intervención quirúrgica por motivo de una hernia inguinal. Los gastos causados por la asistencia médica en dicha operación son los que el interesado exige le sean pagados a la clínica del doctor Rafael A. Muñoz por la Empresa del Ferrocarril.

La única disposición legal que obliga a las empresas ferroviarias a suministrar asistencia médica y farmacéutica a sus empleados y obreros, es la Ley 57 de 1915, sobre reparaciones por accidentes de trabajo. Estudiado el asunto por este aspecto, se observa que el reclamante carece de derecho, por cuanto aparece probado que su remuneración era superior a tres pesos diarios. En efecto, en el expediente obra un certificado del señor Secretariro de la Empresa, en el cual consta que la asignación mensual del peticionario en su carácter de Abogado del Ferrocarril era de doscientos cincuenta pesos, de manera que habiendo dicho el artículo 5º de la Ley 32 de 1922 que se entiende por obrero para los efectos de la aplicación de la Ley sobre accidentes del trabajo, a toda persona cuyo salario no exceda de tres pesos diarios y que trabaje por cuenta ajena, no es posible reconocer prestación alguna al reclamante por este concepto.

Tampoco es posible, como lo pretende el memorialista, que se apliquen a su caso, por analogía, las disposiciones sobre accidentes del trabajo, ya que las leyes que imponen obligaciones legales son de estricta interpretación.

El derecho en tales casos nace directamente de la ley, siempre que se llenen las condiciones y se verifiquen los hechos que el legislador señale como causa del derecho. La omisión de un requisito o la falta de cumplimiento de un solo hecho impide que surja la obligación legal.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 10, de fecha 24 de marzo del presente año, dictada por la Superintendencia del Ferrocarril Central del Norte por medio de la cual se niega el pago de los servicios médicos prestados por la Clínica del doctor Rafael A. Muñoz al doctor José de Jesús Córdoba por causa de una enfermedad sufrida por éste.

Cópiese, notifíquese publíquese y devuélvase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

—...—

SE NIEGA EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

:—:

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º
Sección 1ª—Bogotá, julio 19 de 1930.

El señor Gerente del Ferrocarril del Norte remite en consulta a este Ministerio la Resolución por la cual se niega el pago de la cuota del seguro colectivo obligatorio de Juan Pinilla y Martín Gerena a favor de Rosario y Peregrina Forero.

De los antecedentes de la Resolución, se viene en conocimiento que el día 8 de enero de 1929, en el punto denominado **Punta de Cruz**, un bloque de piedra hirió a un obrero de la sección segunda del ferrocarril central del Norte, que aparecía con el nombre de Juan Pinilla en las listas de jornales de la empresa, y que a consecuencia de esa herida murió el día 27 de febrero siguiente.

Con motivo de la muerte de este obrero, se presentaron a la Gerencia del Ferrocarril la señora Peregrina Forero de Gerena y la señora Rosario Forero de Pinilla, cada una a reclamar la cuota del seguro del obrero muerto por el accidente. La primera, en su carácter de mujer legítima de Martín Gerena, y la segunda, como esposa de Juan Pinilla.

La señora Gerena sostiene que su esposo Martín Gerena fue el obrero víctima del accidente acaecido el 8 de enero, a que ya se ha hecho referencia. La señora de Pinilla sostiene, a su vez, que el extinto fue el señor Juan Pinilla.

La primera de las reclamantes citadas, para explicar el hecho de que su esposo no figurara en la lista de los trabajadores con su propio nombre sino con el nombre de Juan Pinilla, dice que por enfermedad de Juan Pinilla entró su esposo Martín Gerena a reempla
rante la ausencia de los trabajos. Est
mo reemplazo, recibió la herida que le
muerte. Como pruebas presenta las d
nes de los testigos Antonio Briceño,
Páez y Marcos Niño. Igualmente adu
clamación de Juan Pinilla.

A su turno, la señora Rosario Fore
nilla, para probar que el extinto fue
Juan Pinilla, presenta las siguientes
partida de defunción de origen eclesi
mencionado señor Pinilla; un certif
Ingeniero de la sección 3ª del ferro
Norte, del que aparece que Juan Pinil
jaba en la cuadrilla de Gregorio Ro
un jornal de setenta y cinco centavo
día 8 de enero de 1929 sufrió un acci
bido a la caída de un bloque de piedra
hospitalizado en el hospital de Chiqu
murió el día 27 de febrero del mismo

Existen, pues, dos reclamaciones q
guen el pago de la misma cuota del s
lectivo por concepto de la muerte de u
obrero, por lo cual hay necesidad de
las una a una.

La reclamación de la señora Rosari
de Pinilla debe ser rechazada, no obs
pruebas que se han enumerado, por
supervivencia del obrero Juan Pinilla
mostrada de manera evidente por la
ción que el mismo señor Pinilla rin
el señor Juez 3º del Circuito de Chi
el día 23 de agosto de 1929, o sea seis m
pués de la fecha que la partida de d
trae como la del fallecimiento, y por la
raciones de los testigos Antonio Brice
yetano Páez. La identidad entre Jua
a que se refieren las pruebas aducida
reclamante y el obrero Juan Pinilla, tr
del ferrocarril, hoy existente, está de
por las declaraciones aludidas. Por tan
da desvirtuada la partida de defunción
párroco de Chiquinquirá, según la cua
sepultura eclesiástica al cadáver de J
nilla el día 26 de febrero de 1929.

Por lo que hace a la reclamación de
na Forero de Gerena por muerte de Ma
rena, debe tenerse en cuenta las siguien
sideraciones: Martín Gerena, el día 5
ro de 1929 reemplazó a Juan Pinilla en
bajos que éste ejecutaba en el ferroca
tral del Norte, adoptando el nombre de
jador reemplazado para eludir la pro
de hacer cambios en el personal. Est
el trabajo Martín Gerena sufrió un a
el día 8 del mismo mes de enero, que
la muerte días después. Estos hecho
probados por las declaraciones de Anto
ceño, Cayetano Páez, Marcos Nuño y J
nilla.

La prohibición de nombrar sustituto
trabajo, hace que entre el Ferrocarril y e
to Gerena no naciera un contrato de pr
de servicios por falta del consentimie
primero de ellos. Y como es condición
para que surja la obligación del seguro
por la Ley 37 de 1921, que la empresa y
ro estén vinculados por un contrato de
hay que concluír que el Ferrocarril Cen
Norte no está obligado a pagar indem
alguna por muerte de Martín Gerena.
secuencia, la Resolución consultada es

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de fecha 11 de
ro del presente año, dictada por el Gere
Ferrocarril Central del Norte, por la
niega el pago de la cuota del seguro c
obligatorio a la señora Peregrina Forero

---

línea, al río **Arquía**, con 3,763 metros al punto de partida.»

Los linderos especiales del terreno que se adjudica, son:

«De la boca de la quebrada **Taudó**, 450 metros por ésta arriba; de aquí, línea recta al N. y distancia de 2,000 metros; de aquí, línea recta al E. con 1,240 metros; de aquí, recta al S. 7º E. y 2,290 metros; de aquí, recta N. 80º y 1,100 metros al río **Arquía**; por éste abajo, a la boca de **Taudó**, primer lindero.»

Esta adjudicación quedó sujeta a las condiciones resolutorias que establecían el artículo 12 del Decreto 832 de 1884 y 7º de la Ley 56 de 1905. El interesado hizo practicar por el Juzgado Municipal de Urrao una inspección ocular, con la cual pretende también establecer la identidad del terreno y el cumplimiento de la condición o condiciones resolutorias. La prueba establece la identidad entre lo adjudicado y lo poseído en la actualidad, pero no presta mérito para declarar extinguida la condición o condiciones, porque no se demuestra que los cultivos se hicieron dentro del término legal.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores de Emiro A. Trujillo, Ramón A. Vélez y Juan de D. Serna, adjudicatarios de los globos de terreno cuyos linderos y áreas son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión los títulos de propiedad correspondientes.

2º Que las adjudicaciones hechas a Emiro A. Trujillo y a Ramón A. Vélez y Juan de D. Serna, quedaron sujetas a condiciones resolutorias cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvanse al interesado los títulos originales con la constancia de haber sido revisados por el Ministerio y archívense las diligencias, agregándolas al respectivo expediente de adjudicación.

Cópiese notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLUCION Nº 86 DE 1930

(julio 29)

A CUAL SE AUTORIZA UN GASTO

El Ministro de Industrias,

de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

l Inspector de Sanidad de Barranquilla, uis H. Logreira, encargado de recibir y ar para esta ciudad los cargamentos uen a aquel puerto con destino al Mi- de Industrias, Departamento de Minas leo, por medio de comunicación telegrá- fecha 17 de julio se ha dirigido en so- del giro correspondiente para el pago ma que se adeuda por valor de fletes y , de Barranquilla a Bogotá, correspon- a ciento cuarenta bultos del pedido nú- 57; treinta y tres bultos del pedido nú- 220; cuarenta y ocho bultos correspon- a los pedidos números 1219 y 1220, de os para el laboratorio de minas y pe-

l valor de los fletes y acarreos a que se el considerando anterior asciende a la de doscientos cuarenta y seis pesos

RESUELVE:

lo 1º Autorízase el gasto de doscientos a y seis pesos ($ 246) moneda corriente, gar el valor del transporte y acarreo de entos veintiún bultos de elementos pa- boratorio a que se refiere esta Resolu-

suma será situada en Barranquilla en inistración Nacional de Hacienda para l mencionado gasto a la persona o enti- prestó el servicio, con la intervención r Luis H. Logreira, Inspector de Sani- uaria de aquel lugar.

lo 2º El gasto que ocasione la presente ón se imputará al capítulo 39, artículo lel Presupuesto de gastos de la vigencia .

níquese y publíquese.

en Bogotá a 29 de julio de 1930.

nistro de Industrias,

Francisco José CHAUX

---

r muerte de Martín Gerena, y se niega el pago de la cuota del seguro de Juan a la reclamante Rosario Forero de Pi-

se, notifíquese, publíquese y remítase antecedentes a la oficina de origen.

nistro,

Francisco José CHAUX

RISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

tractada, compilada y anotada por lo Garavito A., Relator de la Corte. Años de 1919 a 1926, inclusive.

importante obra de más de mil pági- ecedida de una nota sobre **Tecnicismo** , y seguida de una lista de las disposi- que han sido declaradas inexequibles Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, venta en la Administración del DIARIO L, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el r en rústica.

CONTRATO

celebrado con la Andian National Corporation, sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Inspección de petróleos en Cartagena.

Los suscritos, Francisco José Chaux, Ministro de Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno,** y R. I. Dodson, en su carácter de representante ejecutivo de la Andian National Corporation Ltd., por la otra; ambos mayores y vecinos de Bogotá, hacemos constar que hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. R. I. Dodson, en nombre de la Andian National Corporation Ltd., da al Gobierno en arrendamiento una casa de propiedad de dicha Compañía, situada en Cartagena (Mamonal) ocupada en la actualidad por la Inspección de Petróleos en dicho puerto, designada **Mamonal 35,** construída en terrenos denominados **Buenavista,** de propiedad de la misma Compañía, ciento treinta y siete metros al sur y setenta y ocho metros al este de un mojón de concreto que queda situado en el extremo oeste de la línea divisoria entre las propiedades llamadas **Cospique** y **Buenavista.**

Segunda. El canon de arrendamiento mensual es el de cincuenta pesos ($ 50) moneda legal, que el Gobierno pagará a la Compañía por mensualidades vencidas.

Tercera. Para pagar a la Compañía el valor de los arrendamientos correspondientes al último semestre de 1928 y al año de 1929, el Gobierno solicitará del Congreso en sus próximas sesiones la apertura del crédito correspondiente.

Cuarta. El Gobierno se compromete a pagar cumplidamente el precio del arrendamiento, de conformidad con las dos cláusulas anteriores, y a entregar la casa, al terminar este contrato, en el mismo estado en que la ha recibido, salvo el deterioro causado por el uso natural.

Quinta. El término del arrendamiento será de tres años, que se comenzarán a contar desde el 1º de julio de 1928, fecha en la cual recibió el Gobierno la casa para el servicio de la Inspección de Petróleos en Cartagena (Mamonal).

Sexta. El Contratista declara que se somete a las leyes y Tribunales de Colombia en todo lo relativo a la interpretación y ejecución del presente contrato, y especialmente a lo prescrito por el artículo 42 del Código Fiscal colombiano y que, por lo tanto, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes originados por este contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas puedan emplearse ante el Poder Judicial.

Séptima. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 53 de 1909, la Compañía pagará al Gobierno, por vía de multa, que impondrá el Ministerio, la suma de cien pesos ($ 100) moneda corriente, en caso de no cumplir, por su culpa, con las obligaciones de su cargo.

Octava. Son causales de caducidad administrativa de este contrato, las que señala el artículo 41 del Código Fiscal, y además, el no cumplimiento por parte de la Compañía de cualquiera de sus obligaciones.

Novena. El contratista ofrece como fiador mancomunado y solidario al señor doctor Carlos Adolfo Urueta, quien se obliga en tal carácter a responder del valor de la multa, llegado el caso, y al estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contratista.

Décima. De acuerdo con el parágrafo del artículo 4º de la Ley 34 de 1928, se estipula que los pagos que el Gobierno deba hacer por razón de este contrato, y que excedan de la reserva acreditada, se subordinan a las apropiaciones que se hagan en el Presupuesto.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros, y deberá publicarse en el **Diario Oficial.**

En constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a 1º de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX—R. I. Dodson—Carlos Adolfo Urueta—Testigos, **Enrique E. White, José Miguel Navas.**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros.
Bogotá, 11 de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo.
Bogotá, 11 de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Presidencia de la República de Colombia—Secretaría General.

La aprobación que precede se refiere al contrato de la Andian.

El Secretario General,

Gabriel Abadía Méndez

—

El presente contrato tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional por valor de treinta y seis centavos ($ 0-36) y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

El Secretario del Ministerio de Industrias,

Enrique Casas

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia,** fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Faillace Hermanos, domiciliada en Barranquilla, solicita el registro de las marcas de comercio que consisten en lo siguiente:

Primera. Se compone de dos círculos dobles concéntricos, en medio de los cuales se lee: **Jaeger's Normal Voll System**, y en el centro del círculo más pequeño ostenta un escudo, en medio del cual aparece un ancla inclinada hacia la derecha; debajo de los círculos, en una banderola, las palabras **Pura Lana**, y debajo la razón social **Faillace Hermanos** y las palabras **Marca Registrada**.

Segunda. Consiste en una figura de hombre, con cabeza de Mercurio, que sostiene con la mano derecha una banderola, y con la izquierda un haz de espigas, y que se apoya con el solo pie derecho sobre una viñeta caprichosa rematada por dos dragones, en cuyo centro se lee la palabra **Victoria**, en letra cursiva rematada por una rúbrica. En círculo, sobre la cabeza de la figura se lee **Excelsa Fabricación Italiana para Colombia**, y debajo de todo el conjunto **Marca Registrada**.

Tercera. Consiste en la figura de un ángel con una estrella en la frente, que levanta en su mano izquierda una corona y sostiene con la derecha un escudo en que se lee: **Non Plus Ultra**. Bajo los pies de la figura se lee: **Marca Registrada**. Todo el conjunto antedicho se halla enmarcado en un dibujo caprichoso, en cuya parte superior aparece una banderola en la que se lee: **Fabricación Italiana**, y fuera de la banderola pero dentro del marco continúa la leyenda **Para Colombia**.

La primera de estas tres marcas se destina a distinguir las franelas de lana que importa y vende, comprendidas en la clase número 15 del Decreto número 499 de 1925.

Y la segunda y tercera, para distinguir los sombreros de cualquier clase para personas de ambos sexos, tafiletes, gorras, calzado, trajes para mujeres y hombres, corbatas y vestidos impermeables, comprendidos en la clase número 16 del mismo Decreto, que también importa y vende la sociedad que represento.

Presentada el 22 de julio de 1936.

Luciano Estrada

Expediente número 7129.

(1740)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Leonardo Lieberknegcht, en su propio nombre, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, domiciliado en Bogotá, en la carrera 8ª, número .., solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en un óvalo, en cuya parte superior y dentro de una franja se leen estas palabras: **Nacional—Bogotá**; debajo de esta leyenda se halla un medalloncito que tiene en la mitad tres espigas, y a uno y otro lado una cinta angosta a medio hacer el lazo. En los extremos de esta cinta se leen las palabras **Marca Registrada**. En el centro del óvalo aparece el puente de Girardot, en el Departamento de Cundinamarca. Más abajo y en la parte inferior del óvalo se ve una serie de medallas entrelazadas, y luégo, también dentro de la franja, se lee: **Fábrica Nacional de Cerveza**. Entre las medallas y esta leyenda se encuentra lo siguiente: **Conservación y calidad en cualquier clima**. A los lados del óvalo se leen estas palabras: **Pilsener—León**. Esta palabra y el conjunto de la etiqueta constituyen los signos esenciales de la marca, para distinguir la cerveza que yo personalmente fabrico en esta ciudad de Bogotá.

Leonardo Lieberknegcht

Expediente número 7130.

(1741)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la denominada Oil Well Supply Compa nizada conforme a las leyes del Estad silvania, domiciliada en Pittsburg, Pe Estados Unidos de Norte América, registro de las marcas de fábrica qu ten en lo siguiente:

I—La marca que consiste en la pal well, sola o acompañada por otras le dibujos.

OILWELL

II—La que consiste en las palabras Supply Company, solas o acompa otras leyendas y dibujos.

OIL WELL SUPPLY COMPANY

III—La que consiste en una etiquet gular, que contiene en el centro un m compuesto de las letras O. W. S.; de la letra C y del otro lado la letra parte superior la palabra distintiva Estd 1862, y en la parte inferior de queta las palabras Trade Mark Regi

"OILWELL"

Para distinguir los siguientes artícu quinas, herramientas y accesorios pa drar y hacer perforaciones, agujeros inclusive equipos, andamios para pozo tróleo, partes de aparejos, grúas para petróleo, partes grúas, máquinas port taladrar, máquinas portátiles de succ pozos, máquinas perforadoras, tarraj gos para abrir pozos de diámetro gra perforaciones blandas, andamios de hi leas de acero, máquinas de vapor, de gas, calderos y accesorios para n expansores de tubos, limpiabuitrones, vapor, bombas de vapor, bombas rotar fuentes, bombas para agua sobrante, hidráulico, máquinas de perforar y he tas para perfeccionar trabajos de cab rramientas rotativas para perforar, eq ra pozos, a saber: ascensores, grapas ma de ancla, capotas de metal, equipo llenar pozos, bombas y sus accesorios mientas para hacer tubos de pozos, dobladores de tubos, cortadores de tub quinas para enroscar tubos, tarrajas, llaves inglesas, barrenos para tubos, he

Ministro de Industrias.

ıscrito, como apoderado de Bernardo Moreno & Compañía, domiciliado en Ca- solicita el registro de la marca de fá- ue consiste en las palabras **Café Aguila,** va un águila en una cinta que tiene en y que se halla en actitud de vuelo en- dentro de un cuadrilátero formado por de café en la base de cuyas hojas se ven s granos del fruto. Dicho cuadrilátero n su ángulo inferior derecho un círculo o en el que se lee **Marca Registrada,** pa- inguir productos de café y su elabora- expendio en todas sus formas, crudo, , molido o en grano, y en general, todo cionado con el beneficio del café y sus es, comprendidos en la clase 22 de que l Decreto número 499 de 1925.

Roberto Montaño M.

ediente número 7092.

(1735)—Publicación, tres veces.

3—2

— ::: —

Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de Alejandro a, domiciliado en Buga, solicita el re- de las marcas de fábrica que consisten denominación **Vermífugo Lombricoides,** la de la expresión **Sustituto del antiguo fugo Caquetá,** y **Pomada Instantánea de ıdro Ospina,** para distinguir un vermífu- una pomada, comprendidos en la clase 2ª e trata el Decreto número 499 de 1925.

IIFUGO LOMBRICOIDES—SUSTITUTO L ANTIGUO VERMIFUGO CAQUETA

ADA INSTANTANEA DE ALEJANDRO OSPINA

sentada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

ediente número 7116.

(1737)—Publicación, tres veces.

3—2

arias para pozos y bloques para poleas, rendidos en la clase 5ª de que trata el to número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

ediente número 7122.

(1732)—Publicación, tres veces.

3—2

LEYES

didas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

ición oficial, revisada por el Consejo de lo, con vista de los respectivos originales necientes al archivo del Congreso.

aban de editarse, y están a la venta en la inistración del DIARIO OFICIAL, carrera úmero 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1132 DE 1930

(JULIO 18)

por el cual se aprueban los Acuerdos números 48 y 49, expedidos por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas, de Medellín.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse en todas sus partes los Acuerdos números 48 y 49, expedidos por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas de Medellín, y que a la letra dicen:

«ACUERDO NUMERO 48

«El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas de Medellín,

«en uso de sus atribuciones, y

«CONSIDERANDO:

«1º Que según aviso telegráfico del señor Ministro de Educación Nacional, de fecha 14 de diciembre de 1929, el presupuesto de la Escuela fue reducido a $ 70,000, de $ 125,000 a que antes ascendía.

«2º Que en virtud de las circunstancias la Escuela debe acomodarse a la situación mientras dure la reducción de su presupuesto,

«ACUERDA:

«1º Temporalmente y mientras dure la reducción del presupuesto, los sueldos del personal de la Escuela se reducirán, así:

«Sueldo del Rector ....$	330 ..	
«Sueldo del Vicerrector	300 ..	
«Sueldo del B. Almacenista	130 ..	
«Sueldo del Preparador Ayudante . .	90 ..	
«Sueldo del Portero	90 ..	
«Sueldo de la Dactilógrafa	100 ..	
«Sueldos de los Profesores Roberto Wokitel y H. Sthlmann, según contrato, y cuyo período no ha terminado, cada uno con	500 ..	
«Las clases que se pagan a $ 100 se rebajan a	80 ..	
«Las de $ 80 se rebajan a.....	70 ..	
«Las de $ 75 se rebajan a.....	65 ..	
«Las de $ 50 se rebajan a.....	45 ..	

«Las que tienen una asignación menor de $ 50 no se rebajarán, con excepción de las de Dibujo, que se pagarán a $ 30.

«2º Este Acuerdo empezará a regir el 21 de julio del corriente año.

«3º Comuníquese al señor Ministro de Educación Nacional, para que si lo tiene a bien, se sirva aprobarlo.

«El Presidente, **Camilo C. Restrepo**

«El Secretario, **Antonio J. Alvarez.»**

—

«ACUERDO NUMERO 49

«El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas,

«en uso de sus atribuciones,

«ACUERDA:

«1º Nómbrase interinamente Profesores de la Escuela para el segundo semestre de 1930, con las asignaciones que en seguida se expresan:

«Roberto Wokittel—Profesor de:

«Mineralogía, Microscopia, Geología primero y segundo. Explotación de minas primero. Hidrocarburos primero. Beneficio de Minerales ... .$	500 ..	

«Doctor Hans Stuhlmann—Profesor de:

«Física general primero. Física general segundo. Química analítica. Química cuantitativa. Química inorgánica. Metalurgia. Ensayes de metalurgia..... ....$	500 ..	

«Doctor Julián Cock A.—Profesor de:

«Estática, puentes y techos.$	80 ..	
«Concreto armado primero..	80 ..	
«Concreto armado segundo..	80 ..	
«Obras de arte	80 ..	
«Maquinaria y talleres.....	80 ..	400 ..

«Doctor Antonio Villa C.—Profesor de:

«Geometría descriptiva (primer grupo) ... .$	80 ..	
«Geometría descriptiva (segundo grupo)	80 ..	
«Mecánica analítica	80 ..	
«Abastecimiento de aguas . .	80 ..	
«Ingeniería sanitaria	80 ..	400 ..

«Doctor Lucio Zuleta—Profesor de:

«Ferrocarriles. Trazado (primer grupo) ... .$	65 ..	
«Ferrocarriles. Trazado (segundo grupo)	65 ..	
«Carreteras (primer grupo)..	65 ..	
«Carreteras (segundo grupo)	65 ..	260 ..

«Doctor Jorge Rodríguez—Profesor de:

«Geometría analítica .. ...$	45 ..	
«Estadística	45 ..	90 ..

«Pedro Nel Rodríguez—Profesor de:

«Dibujo lineal .. ..$	30 ..	
«Dibujo topográfico con colores	30 ..	60 ..

«Doctor José María Vieira—Profesor de:

«Mecánica analítica .. .. .$	45 ..	45 ..

«Doctor Luis de Greiff—Profesor de:

«Geometría analítica . . .$	45 ..	45 ..

«Doctor Martín del Corral—Profesor de:

«Electricidad industrial .. .$	45 ..	45 ..

«Doctor Antonio Restrepo A.—Profesor de:

«Ferrocarriles. Construcción.$	70 ..	70 ..

«Doctor Juan de Dios Ceballos—Profesor de:

«Ferrocarriles. Explotación.$	70 ..	70 ..

«Doctor Mariano Ospina Pérez—Profesor de:

«Economía política e industrial ... .$	45 ..	45 ..

«Doctor Carlos Gutiérrez B.—Profesor de:

«Geografía física y minas de Colombia ... ...$	45 ..	45 ..

«Don Elías Robledo Uribe—Profesor de:

«Hidrocarburos. Nociones .$	30 ..	30 ..

«Don Manuel Bustamante—Profesor de:
«Inglés ... ...$ 30 .. 30 ..

«Doctor Lázaro Tobón—Profesor de:
«Legislación ... ...$ 30 .. 30 ..

«2º Estas asignaciones se pagarán del capítulo sueldos del presupuesto de la Escuela.

«3º Los Profesores nombrados se posesionarán ante el señor Gobernador del Departamento, y empezarán a devengar sus sueldos desde el día 21 de julio próximo, fecha en que empiezan las tareas de la Escuela.

«4º Comuníquese el presente Acuerdo al señor Ministro de Educación Nacional para que si lo tiene a bien se sirva aprobarlo.

«El Presidente, **Camilo C. Restrepo**

«El Secretario, **Antonio J. Alvarez.**»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 18 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

—::—

DECRETO Nº 1152 DE 1930

(julio 21)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para matricularse en la Escuela de Bellas Artes, además de los distintos certificados que exige el reglamento vigente, es necesario presentar la prueba de haber hecho cursos de segunda enseñanza, o en su defecto sujetarse a examen de revisión en las materias que designe el Rector de acuerdo con el Consejo Directivo.

Artículo 2º Una vez terminados los cursos que señala el pénsum reglamentario, los alumnos de la Escuela de Bellas Artes que deseen perfeccionarse en alguna de las materias de estudio, sólo podrán permanecer por un año más dentro del instituto, a título de asistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

DECRETO Nº 1205 DE 1930

(julio 30)

POR EL CUAL SE FACULTA LA CONCESION DE MATRICULA EXTRAORDINARIA EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Rector de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional y al Consejo Directivo de la misma, para que previos los requisitos reglamentarios conceda matrícula extraordinaria a los estudiantes de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

RESOLUCION NUMERO 568

POR LA CUAL SE REFORMA LA MARCADA CON EL NUMERO 550, SOBRE CERVEZAS, VINOS, LICORES Y BEBIDAS GASEOSAS

El Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1º La constancia del nombre de la persona o casa importadora de cervezas, bebidas gaseosas, licores y vinos, a que se refiere el artículo 2º de la Resolución número 550 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, puede hacerse dentro del marbete original de la casa productora, o en un marbete independiente de éste, siempre que lleve la marca comercial de dicha casa.

Artículo 2º Prorrógase hasta el 30 de septiembre del corriente año el plazo señalado para el empleo de tapas de porcelana de que trata el artículo 11 de la citada Resolución número 550.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 25 de junio de 1930.

Pablo García Medina

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

—::—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3207—Lipol.

Expedida a favor del señor Carlos Cortés.

Indicaciones y dosis: indicada como reconstituyente general en la tuberculosis, raquitismo y escrófula. Dosis: para adultos, dos cucharadas al día; y para niños, dos cucharaditas diarias.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRA

RESOLUCION Nº 76 DE

(julio 23)

POR LA CUAL SE RECONOCEN GASTOS DE VIAJE AL TECNI DE INALAMBRICOS DEL MINIS

El Ministro de Correos y Telégra

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Klemp, técnic alámbricos, fue comisionado por el M para trasladarse a Cartagena y Bar con el fin de gestionar asuntos relacion las estaciones radiotelegráficas;

Que es necesario reconocerle los g viaje, de conformidad con la cláusula so b) del contrato respectivo, que apa blicado en el **Diario Oficial** número fecha 16 de diciembre próximo pasado

RESUELVE:

Artículo único. Reconocer al seño Klemp, técnico de inalámbricos del M de Correos y Telégrafos, por concepto de viaje en Cartagena y Barranquilla el mes de junio y siete (7) días del m lio en curso, la suma de trescientos si sesenta y cinco centavos ($ 307-65) corriente, gastos que se imputarán al 55, artículo 694, del Presupuesto vige

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1930

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARC

RESOLUCION Nº 78 DE

(23 de julio)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA M

El Ministro de Correos y Telégra

CONSIDERANDO

que el señor Manuel J. Gaitán, con para la explotación de la estación ra ra H. J. N., de Bogotá, ordenó la tra en la audición de anoche, de un co referente al proyecto de ley present consideración del Congreso por el Repr te doctor José Camacho Carreño, sin ción del Ministerio y violando la cláus respectivo convenio, suscrito entre el rio y el señor Gaitán,

RESUELVE:

Imponer al mencionado señor M Gaitán la multa de veinte pesos por l laridad de que se ha hecho referencia, berá consignar en la Tesorería Gener República dentro de los ocho días sig la vigencia de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 193

Ismael Enrique ARC

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE
SEP 3
UNIVERSITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 12 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21463
Fundado el 30 de abril de 1864

POSESION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISCURSO DEL SEÑOR DOCTOR FLORENTINO GOENAGA, PRESIDENTE DEL CONGRESO, EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1930

Excelentísimo señor Presidente de la República:

Para honra del país, la transmisión legal y pacífica del ndo es un hecho constante en la historia de Colombia. montando su curso, vemos que Santander lo entrega a rquez en 1837, y es sabido que las simpatías del Hombre las Leyes iban hacia otro ciudadano; y Mosquera, des- és de la trágica elección del 7 de marzo de 1849, lo entre- a López. Transcurre un largo espacio de tiempo, y Res- po pasa las riendas del Poder a Concha en 1914; y ahora las vais a recibir de manos del Gobernante que baja de la silla presidencial, quedando así la constancia de ar muerto y sepultado el inmoral apotegma de que no pierde con papeles lo que se ganó con las armas. Excep- nes ha habido, pero han sido pocas, aunque dolorosas. os hechos suministran la prueba perfecta de que, desde nacimiento, esta República ha ofrecido a sus hermanas Continente ejemplos de alto civismo, que se deben al peto de la legalidad congénita con ella y a la lealtad y bidad de nuestro Ejército, que ha sostenido siempre las tituciones patrias, evitándole al país el bochorno y es- dalo de los golpes de fuerza, tan frecuentes en otras tes del mundo. Y lo mismo ha acontecido cuando el Po- ha pasado a mandatarios de un mismo partido, que ndo, como en los casos que he enumerado, la transmi- n implica no sólo el cambio del personal sino una rota- n o alternabilidad de los partidos en el Gobierno. Eso podemos llamar un laudable hábito de este país, con- ará seguramente para que él siga gozando del renom- de ser uno de los más libres y más legalmente regidos de s Repúblicas.

ecibís el país en completa paz, una paz que dura el in- to lapso de veintiocho años contados desde que los gran- caudillos revolucionarios pactaron los convenios de rlandia y del Wisconsin, en condiciones que salvaban su nidad y su honor. Con la terminación de la última gue- fratricida desaparecieron los restos de las intransigen- partidaristas y vino el período que se llamó de la con- ación y de la cooperación de los hombres de diversos dos en el Gobierno. Ese período, dirigido por un hombre rte y magnánimo, que hizo dar a la Nación pasos rápi- en el camino del progreso, será juzgado por la historia, que nosotros somos todavía contemporáneos.

ecibís asimismo el país con muestras inequívocas de lanto. Hasta hace pocos años los recursos de la Repú- a fueron escasos y desproporcionados a su importancia su población. Todos los hombres que desde 1886 para acá han ceñido la banda tricolor, hicieron cuanto estuvo a su alcance, sacando fuerzas de flaqueza, por el engrandecimiento del país. Sólo en estos últimos años, desde que se recibió la indemnización americana y se celebraron empréstitos en el Extranjero, ha habido desahogo y aun holgura, y se han construído o adelantado numerosas obras materiales en gran parte del territorio nacional. Las escuelas primarias y los establecimientos de educación secundaria y profesional han estado siempre concurridos, y es Colombia entre los países de Hispanoamérica, uno de los que suministran mayor contingente de educandos, lo que prueba de un lado el anhelo del pueblo por adquirir instrucción, y del otro la buena voluntad de los gobernantes para dársela. Los Congresos se han preocupado de la situación del importante gremio obrero, y han dictado sabias y previsoras leyes sociales sobre huelgas, accidentes del trabajo y seguro colectivo obligatorio, que han colocado a la laboriosa clase proletaria en mejores condiciones que en las que estaba anteriormente. Las largas y difíciles cuestiones de límites territoriales que duraron cerca de cien años, han terminado satisfactoriamente, merced a la labor perseverante y patriótica de numerosos e insignes estadistas y diplomáticos, tanto de un partido como del otro, entre los cuales figura vuestro nombre, y a un bien entendido americanismo, que ha servido para apretar los lazos que unen a Colombia con el Brasil y las Repúblicas bolivarianas. Los mandatarios que han administrado los destinos del país en ese tiempo han sido todos ciudadanos esclarecidos, probos y justicieros, luciendo muchos de ellos aquella virtud—la más noble en los hombres públicos—que ilumina con brillantes resplandores la figura de Bolívar: el desinterés. Los nombres de ellos los grabará con respeto la historia en sus anales con caracteres indelebles.

De un año a esta parte, una inesperada crisis económica y fiscal ha venido a paralizar el movimiento de progreso a que ya nos habíamos acostumbrado. No es tal vez muy difícil tarea la de desentrañar las causas próximas o remotas que han producido semejante situación, equivalente a un cataclismo que aun a hombres serenos y esforzados ha traído el desconcierto, el pánico y hasta la desesperanza. Pero debemos recordar que, según una expresión francesa, **plaie d'argent n'est pas mortelle**, y que en la raza que puebla estas naciones de Hispano América no han escaseado nunca los hombres expertos, que han sabido dominar el mal y explicar el remedio. La Nación espera de vos que, como lo habéis ofrecido en repetidas manifestaciones, antes que a lo que ha venido allí llamándose política, dedicaréis

todas vuestras fuerzas, que están intactas, y vuestra inteligencia, que es vasta, a devolver al país la prosperidad perdida. En esa labor salvadora podéis contar con el apoyo y concurso leal del Cuerpo Legislativo, que anhela como vos que se ponga pronto remedio a tan ruinoso estado de cosas.

Para realizar vuestro programa, vais a tener en vuestras manos un poderoso instrumento de Gobierno: la Constitución de 1886, con las sustanciales enmiendas de 1910, que vos suscribisteis como Ministro del Presidente Restrepo. Esa Constitución no se echó siete llaves al ser promulgada, sino que dejó la puerta abierta a las reformas necesarias o convenientes, como se ha demostrado en el largo período de su vigencia, sin que hayan ocurrido alarmas ni trastornos. Ese Estatuto ha sido considerado por el Profesor Burgess, de la Universidad de Columbia, como uno de los más perfectos que rigen en el mundo, por el sabio equilibrio establecido entre los Poderes. Capítulos hay en él, como el de los **Derechos civiles y garantías sociales**, que son monumentos de sabiduría política dignos de las mentes preclaras que los edificaron. La Constitución reguló con suma prudencia las relaciones entre el Estado y la Iglesia, cuestión vital en este país católico en su gran mayoría y que en épocas remotas produjo disensiones y choques que hoy nos parecen increíbles y que están reñidos con el espíritu de estos tiempos, en que reina en esa materia lo que un estadista francés llamó un **esprit nouveau**. Dentro del amplio molde de la Constitución se han ejercido todas las libertades y muy singularmente la de expresar el pensamiento, de palabra y por escrito, a tal punto que se considera este país, junto con algunas de las Repúblicas del Sur, como uno de los pueblos más libres del planeta.

No es tal vez impertinente observar que de algún tiempo a esta parte se efectúa en el país, como en muchos otros, un movimiento con tendencias contrarias al principio de autoridad, a cuyos cimientos se quiere aplicar la piqueta demoledora. Se desea introducir hasta por la fuerza doctrinas exóticas provenientes de lejanas naciones que no tienen nada de común con nosotros ni en raza, ni en historia, ni en costumbres, ni en ideología, desde luégo que en esta tierra no ha existido nunca el despotismo y siempre ha reinado la libertad. Es preciso evitar que se menoscabe el orden y venga la anarquía destructora del progreso y de la civilización. Todos esperamos que vos, como gobernante patriota y propulsor de la prosperidad nacional, sostengáis con mano firme los fueros de la autoridad, a fin de que ésta marche de acuerdo con la libertad y reine en el país el lema de nuestro escudo: **libertad y orden**.

Estamos todos persuadidos de que vuestra acción de gobernante ilustrado y patriota se ejercerá en todas las secciones del país, porque la mirada del verdadero y auténtico hombre de Estado alcanza a todos los rincones de aquél y descubre las necesidades para satisfacerlas. La indiferencia o el despego de los poderes públicos respecto de algunas regiones, trae como consecuencia el resentimiento de los pueblos, y éste suscita un espíritu que puede acarrear intranquilidad y desvío. Todas las regiones colombianas son hijas legítimas de la madre común.

El discurso programa que pronunciasteis al aceptar la candidatura presidencial que os ofrecía un numeroso grupo de ciudadanos de distintas opiniones políticas, es una nifestación solemne de que no queríais acometer la de innovaciones radicales usando esta palabra en su se propio, que pudieran llevar el desasosiego a los espí En ese discurso os referisteis a la Iglesia católica en lo minos mismos que emplea la Constitución, lo que sig que no sois adversario de los pactos que regulan las ciones de las dos potestades, pactos que merecieron época lejana de su celebración la aprobación de un co cuo estadista liberal. Ese discurso y las declaraciones cas y privadas subsiguientes que habéis hecho, os atra numerosos adeptos entre las clases amigas del orden paz. No sólo el Congreso sino todos los buenos ciuda confían plenamente en que las promesas salidas de tros labios serán cumplidas por vos puntualmente, y e con especialidad os afanaréis porque la solución de los ves problemas económicos que confronta la Nación en mómentos, deje satisfecha la opinión, poniendo a sal derechos y el decoro de la República, y haciendo posi explotación de las enormes riquezas de nuestro suelo. gías tenéis bastantes a acometer la obra y llevarla a De ella disteis pruebas cuando, joven aún, fuisteis campamentos a sostener la causa que juzgabais justa, treinta años, y después cuando, como jefe de un movim republicano, os enfrentasteis a un gobernante poderos pocos meses después del 13 de marzo de 1909, hizo vol ria dejación del mando. En vuestra carrera pública h demostrado que poseéis la vocación política que pose algunos de vuestros más ilustres predecesores, como llo y Núñez, como Holguín y Concha. El que la tiene desde lejos el peligro que se acerca, evita el escollo, el cuerpo a la sirte y endereza la nave hacia el ancó donde encuentra el abrigo seguro y resguardado. No mos nosotros, no duda el país, de vuestra buena fe, de tra sinceridad al exponer vuestro programa. Habéis educado en una democracia franca y generosa, de las libres de la tierra, y en ella el ambiente que se respi es propicio al desarrollo de las doctrinas que se enci en el libro del Príncipe. Vuestra rectitud es insospech y venís ahora de la gran nación en donde el más ilust sus ciudadanos, el Padre de la Patria, dijo en palabra evangélicas, al despedirse de su pueblo: **Honesty is the police**. Y sois ciudadano de esta República, fundada el modelo del desprendimiento y la honradez, por el epónimo de nuestra América, que el 17 de diciembre cien años que rindió al Señor, en las playas del mar, s domado espíritu y que en tal día como hoy, para liber la Nueva Granada, desnudó su acero en el puente inm que dio su nombre a una tierra fecunda en guerrero estadistas y hombres de iglesia, donde nació Ricau donde murió Nariño.

Los votos que, al presentaros su sincera enhorabuena vuestra exaltación al solio de Bolívar y de Santander, el Congreso en este día, son porque, bajo el amparo Divina Providencia, que guía los pueblos; de la Cons ción y del patriotismo del mandatario, de los legisla y del pueblo, la historia de Colombia continúe desarro dose en la paz y el sosiego—que quiera Dios sean pe tuos,—con la dignidad y el decoro que exige esta Na que Arboleda llamó valiente y orgullosa.

DISCURSO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR ENRIQUE OLAYA HERRERA

:xcelentísimo señor Presidente del Senado de la República:

Al prestar el juramento que la Constitución Nacional escribe para tomar posesión de la Presidencia de la Re-blica, renuevo en forma solemne los compromisos que ıgo contraídos en repetidas declaraciones ante mis con-dadanos, de servir con toda devoción los intereses nacio-les, proteger con firmeza los derechos y libertades de colombianos, trabajar con celo por el bien público y el ɔgreso general y cumplir fielmente la Constitución y leyes que son la expresión de la voluntad soberana del eblo. Un movimiento de la opinión pública cuyo poderío vo su definitiva expresión en las urnas, buscó para regir destinos de la República el nombre del ciudadano que y asume la primera Magistratura del Estado, no porque él concurrieran méritos o condiciones que en más reve-ıte forma adornan a otros hijos de la Patria, sino porque te el llamamiento que sus conciudadanos le hicieron al dirle que aceptara la postulación para este puesto de ho-r supremo y de grandes responsabilidades, sintetizó sus ɔiraciones e ideales en fórmulas de conciliación y de paz e sirvieran de base para juntar a los colombianos en un uerzo solidario, capaz de dar cada día mayor fuerza y grandecimiento a nuestra nacionalidad.

En palabras elocuentes os habéis referido a tales fórmu- para preconizarlas, y hablando como lo hacéis a nombre Congreso de la República, vuestra voz ha de ser consi-ada en todo el país como una manifestación excepcio-mente significativa de esos sentimientos, en los que hoy confunden nuestros espíritus dándoles fe y confianza en porvenir.

Estamos haciendo desde hace lustros un gran ensayo de alidad, libertad y democracia que aún más allá de las nteras patrias se sigue con interés, y para que subsista onmovible, requiere que sea fecundo en frutos de paz, de greso y de bienestar. Los pueblos pierden la energía a sostener las soluciones de la libertad cuando ellas no traducen en prosperidad y en justicia para todos. La a es compleja y sus soluciones no pueden ser materia improvisación. Para alcanzarlas con acierto no basta ıiera el entusiasmo: es preciso que a la rectitud de pro-itos y al desinterés de las intenciones se junten la capa-ad y la preparación para resolver los problemas colec-ɔs, sin lo cual corremos riesgo serio de incurrir en equi-aciones de la mayor gravedad.

Hay felizmente una base sólida de la cual partir para la onación del esfuerzo en que nos hallamos empeñados. evolución que la República viene siguiendo reafirma a día el concepto de respeto a la autoridad y a la ley, conciliación entre las diversas fuerzas sociales y políti-, la adhesión a la paz como norma suprema y el estu-sereno y científico como criterio para resolver las cues-ıes económicas, políticas y sociales.

Han desaparecido paulatinamente las más ásperas diver-cias que antes separaron a los partidos políticos consti-endo en ocasiones causas de angustia y de zozobra. nos llegado a adquirir como base indestructible la acep-ión unánime del Estatuto constitucional vigente, el cual vee la manera como hayan de efectuarse las reformas para su perfeccionamiento vayan aconsejando el tiem-y una madura reflexión, de modo que cada día más po-ıos sentirnos satisfechos de la correcta y pacífica acti-ad de las diversas fuerzas políticas. No es ciertamente de los menores beneficios, antes bien, es uno de los grandes, la armonía existente entre el Estado y la Iglesia, que permite a las dos entidades seguir marcha no sólo paralela y amistosa sino también, dentro de la legítima esfera de cada una, de cooperación fecunda para el bien de la Patria que se ve así rodeada por el fuerte apoyo que da la organización y el respeto mutuo de ambas potestades, la civil y la eclesiástica.

Ese progreso que nos da el terreno común sobre el cual levantamos el hogar político y espiritual de los colombianos, ha sido la obra de varias generaciones y a ellas han dado su aporte los diferentes partidos y las varias fuerzas que han actuado en la formación de nuestra nacionalidad. Es una obra eminentemente colombiana, resultado de la abnegación de unos y otros, de la cordura de todos y pudiéramos agregar que es como la resultante de una dolorosa experiencia que nos enseñó cómo, por errores en que también llevamos todos nuestro lote de responsabilidades, perdimos en la primera centuria de nuestra vida independiente, preciosas oportunidades para engrandecernos y hacernos fuertes. Tengamos fe—porque los hechos que estamos presenciando nos dan derecho a ello—en que el segundo siglo de la historia de Colombia, próximo a iniciarse, marcará un período no interrumpido de paz, de sincero entendimiento, de trabajo fecundo, de auténtica y vigorosa fraternidad.

En el desarrollo de las fuerzas creadoras del país hemos conquistado la consagración de la unidad nacional que no sólo debe ser precepto constitucional sino sentimiento hondamente arraigado en el ánimo de todos los colombianos. Con esa inspiración, llevada a la realidad, seremos un haz poderoso de voluntades; sin él degeneraríamos en grupos anárquicos heridos de mortal debilidad, incapaces de inspirar respeto en el exterior ni de lograr en la organización interna, bien ni grandeza alguna. Cuandoquiera que una tendencia de intereses locales se pone en pugna con el interés nacional o logra contrariar a éste, lejos de servir a la misma aspiración regional que toma como bandera, le cierra el camino y en definitiva la condena al fracaso. Es arraigada convicción mía que uno de los grandes propósitos que en la actividad política deben guiar la acción de los Congresos, de los partidos y de los ciudadanos, es el de vigorizar los vínculos de la unidad nacional, aniquilando todo deseo que fomente o mantenga conceptos y actitudes que coloquen el seccionalismo como obstáculo en el camino del engrandecimiento nacional. Aniquilando ese error, matando sin piedad cualquier germen de esa tendencia, servimos no sólo el bien de cada región, sino el de todo el territorio patrio. Felizmente Colombia ha sido generosamente dotada de elementos de prosperidad tan grandes, que hay campo sobrado para el engrandecimiento de todas las regiones que están dentro de nuestras fronteras. La precipitación en querer colocar unas aspiraciones sobre otras o el asumir actitudes irreductibles o intransigentes para el logro de un ideal de progreso regional, siquiera sea el más noble y justificado, constituye un error de criterio y cierra, en vez de abrir, la senda del éxito. Lo importante es el estudio metódico de los problemas que ante nosotros se presentan, con la conciencia que haciéndolo así el buen suceso llegará irremisiblemente. Un lustro o una década es brevísimo lapso en la vida de un pueblo, y los hijos de él que sepan amarlo, deben tener la virtud de la serenidad o si se quiere de la paciencia, para que la realización de sus deseos sea proceso ordenado, tranquilo y armónico, no desenvolvimiento de antagonismos que harían nuestra marcha incoherente y estéril.

En la formación del espíritu nacional tienen nuestras clases políticas—las que se consagran especialmente a dirigir la opinión, a administrar la cosa pública, a dictar las leyes—una responsabilidad inmensa. Por razón de las circunstancias en que nos hemos constituído en Nación libre e independiente, aquellas clases modelan, podemos decirlo así, la fisonomía, el alma, de las masas populares que no tienen por sí mismas elementos suficientes para formarse un juicio propio y siguen por ello la palabra de propaganda de los dirigentes de la política. La formación de la cultura nacional ha tenido grandes vacíos y es hecho señalado por observadores imparciales que falta entre nosotros el desarrollo de una clase media bastante extensa, influyente y moderada para que sea como eslabón entre los elementos directores, dueños de la preparación intelectual o de la fortuna y las grandes masas de nuestra población que no han salido del analfabetismo o que no tienen en la propiedad de la tierra un elemento que les sirva de punto de partida para que ellos y sus hijos vayan ampliando sus horizontes, levantando su nivel de vida y siendo factores de paz y de tranquilidad, células vivas de una democracia que aspira y quiere vivir al amparo de la libertad, que no es el motín, y del orden, que no es la represión.

El cumplimiento de estas aspiraciones requiere un esfuerzo que cubre vastos y diferentes campos. En muchos de ellos el terreno está preparado para esperar cosechas opimas. Somos un país de estructura netamente civil y nuestro Ejército es y debe continuar siendo meramente el reflejo de la Patria que mantiene una institución armada para la defensa y la protección de sus derechos y de sus intereses legítimos. Una tradición que viene desde los días gloriosos de la Independencia ha puesto en alto el ánimo viril de los colombianos y nuestro espíritu se siente orgulloso al poder mostrar ante propios y extràños que los Jefes, Oficiales y soldados que llevan el uniforme de la República y en cuyas manos está el pabellón de la Patria, son guardianes fieles de la Constitución y de la ley, centinelas leales del tesoro de paz y de respeto al derecho que la República ha puesto bajo su salvaguardia. Completar esa obra, que tan sólida y honrosas bases tiene ya; perfeccionar la reforma militar y asegurar definitivamente al Ejército su carácter de Ejército Nacional, superior a los partidos, alejado de la política, plenamente digno por su austeridad, su eficiencia y la capacidad de sus Jefes y Oficiales, de la adhesión y el respeto de la República entera, es uno de mis mayores anhelos y será objeto de preferente atención para el Gobierno que se inicia.

La historia de las relaciones exteriores de la República muestra que al terminar el primer siglo de nuestra Constitución como Estado independiente, hemos llegado a solucionar complicados problemas y así podemos considerar, con seguridad plena, la marcha internacional del país. Una obra en la cual se han juntado prestigiosos nombres de todos los partidos políticos y de todas las secciones del país ha conducido a la eliminación definitiva de las controversias sobre límites que por mucho tiempo preocuparon a nuestros estadistas. Todas las fronteras están fijadas y sólo nos anima un espíritu de amistad y de cooperación con las Naciones vecinas, que fueron y son nuestras hermanas y con las cuales se juntó nuestro esfuerzo en la magna lucha de la emancipación. Situados en una posición geográfica que es casi privilegiada, debemos aspirar a ser en América un factor de colaboración y hermandad y servir, cuandoquiera que ello fuere posible, la causa del acercamiento entre las diversas naciones de nuestro continente. El desarrollo político y económico del hemisferio occidental nos pone cada día más cerca de la primera Nación que en él se constituyó como Estado independiente y soberano—los Estados Unidos de América—cuya ejemplar organizaci
mocrática y cuyo maravilloso desarrollo en todo ord
hechos la erigen en un poderoso y eficaz cooperador
el progreso de estos pueblos nuevos. Una experien
varios años me ha permitido conocer de cerca aquell
ción y adquirir en el trato de sus hombres eminentes
rectivos la persuasión de que ellos quieren, como que
nosotros, una política de cooperación mutua, de am
amistoso entendimiento, que dirigida con sinceridad
cisión habrá de traducirse en grandes beneficios reci
que irán creciendo con el andar de los tiempos. La
nistración Ejecutiva que hoy se inicia quiere servi
franqueza y lealtad a esa política.

En el curso de nuestra vida internacional han ido e
chándose nuestras relaciones intelectuales y de co
con las naciones europeas, de muchas de las cuales
recibido un valioso aporte de cultura, enseñanzas de
tad y de progreso y contribuciones a nuestro desarrollo
tífico que conviene intensificar.

En lo que toca a la actividad exterior de la Rep
aparece con caracteres de importancia la orientació
atañen a los mercados que necesitamos tener abier
condiciones equitativas en el Exterior para nuestra
ducción. Nuestros artículos de exportación van casi
totalidad a países que no son competidores nuestros
que los reciben ya para emplearlos como materia pri
sus industrias, ya como artículos alimenticios, esto es,
efectos de primera necesidad. Conviene por consig
estudiar las tarifas que sobre ellos pesan en los di
países con los cuales mantenemos relaciones de com
pues si bien no es adoptable en forma absoluta el pri
de comprarles a quienes nos compren, que algunos
nizan, sí es de todo punto conveniente entablar con
ciones con los Gobiernos de las naciones que tienen
dos nuestros productos, como el café, los bananos y
con aranceles mucho más pesados que los impuestos
mismos artículos en países competidores de aquella
ciones en nuestros mercados, países que admiten libre
te nuestras exportaciones o las gravan sólo en forma
ligera. Aunque una gran parte de nuestros tratados
mercio consagran la cláusula de la nación más favo
y aunque ese principio tienda a extenderse en el tra
mercial internacional, es lo cierto que hay por nu
parte pleno derecho para llamar la atención amistosa
de iniciar negociaciones con los Gobiernos de aquellos
que someten a pesados impuestos de importación nu
productos o les cierran, en algunos casos, la entrada, a
que tal situación tenga término. La nueva organizació
lítica de Europa después de la Guerra Mundial, dio
miento a Estados de considerable población y apre
producción industrial que tienen establecido el sisten
doble tarifa, de los cuales somos clientes y pudiéram
proveedores, y con los cuales no hemos celebrado to
tratados de comercio. Como otros países productores
tículos tropicales o cuyas posesiones coloniales los p
cen, sí han tenido el cuidado de asegurarse la tarifa
ma, los nuéstros quedan excluídos y nosotros en la situ
de compradores de quienes tienen casi cerradas sus pu
para nuestra producción. Hoy más que nunca, la acti
diplomática tiene una base económica, puesto que los
reses de esta clase conducen al mundo y es un deb
previsión organizar nuestros servicios y nuestra acci
el Exterior en forma que proteja los intereses del com
nacional de importación y exportación.

Lo relativo a la situación económica de la Repúbl
por obligada e inevitable repercusión á la situación fi
ciera, es el punto que demanda más urgente estudio
necesita la inmediata atención del Congreso y del Gob
Nacional. Después de un período de prosperidad que
canzó cerca de un lustro (1923 a 1928) ha venido, por
versas circunstancias y por errores que han coincidido

un período de depresión que mantiene a las clases esarias y trabajadoras en continuo riesgo de pérdidas casos en los negocios, creando además una situación quietud para las masas obreras. El Fisco a su vez ha do el contragolpe de tal situación con una considera- isminución de sus ingresos. Por todo ello nuestro país onta hoy problemas estrechamente ligados y cuyo es- es imposible separar en absoluto uno de otro si que- s llegar a una solución armónica y eficaz en el con- . Esos problemas principales de cuya acertada y com- solución dependen los medios indispensables para ar la vasta y completa obra cultural y social que el nir de la Patria reclama, son, en orden de urgencia:

mero—La presente situación fiscal de la Nación, los rtamentos y los Municipios.

undo—El problema del petróleo o en un sentido más o, el problema que entraña el aprovechamiento de ecursos del subsuelo del país.

cero—La situación del café que por la caída de los s de este artículo en los mercados mundiales, ha ve- afectar en forma muy seria nuestra balanza de cuen- el Exterior.

rto—El desarrollo de las obras públicas y especial- e de las vías de comunicación y medios de trans- .

---

studiar la situación fiscal hay consentimiento unáni- reconocer que es preciso abordar la situación sin de- y con valor. Una política de economía y de orden tie- e ser nuestro principio director al cual nos ajustemos iblemente. Equilibrar el Presupuesto; administrar con ncia los haberes de la República, como son, para citar emplo, los ferrocarriles nacionales, considerados por es han estudiado el problema como fuente de hala- remuneración para el Fisco, mediante una organi- que los coloque sobre bases técnicas y comerciales u administración; limitar el uso del crédito en el Ex- a una proporción racional con las rentas que la Re- a vaya percibiendo. Como en los grandes mercados nero predomina con razón el concepto de que una gestión administrativa y financiera nos conduciría minos de restauración y aun de prosperidad, las me- legislativas que cubran y resuelvan satisfactoriamen- ellos puntos, pueden servir de base, en plazo no re- para la financiación de las obras públicas que haya- e continuar desarrollando a lo largo del programa lo que se adopte después de un estudio técnico del . Esto que es una verdad evidente respecto de la Na- esulta igualmente incontrovertible para los Departa- s que necesitan proceder con gran reflexión y estudio de extender sus compromisos más allá de lo que lo echo en los últimos años, bajo pena de verse en difi- es que herirían grandemente su porvenir económico l. Tal observación con respecto a ellos, debe hacerse lmente enfática con respecto a las obras que hayan o subvención o auxilio nacional. Ha habido extre- generosidad en subsidios de esa especie y hemos gi- bre el porvenir con no meditada largueza a la cual iso poner límite si no queremos llegar a zonas peli- en el uso del crédito, de las cuales no podríamos salir io para el futuro de la República. En esta labor de orden y claridad a las finanzas nacionales, debe ha- na investigación completa para determinar los com- os del Gobierno de modo que estemos en posesión de precisas e indisputables. Tal medida dará un funda- apropiado a la futura acción legislativa en materia promisos pecuniarios y servirá a las instituciones de en el Exterior como documento auténtico de nues- l situación fiscal.

La Administración Ejecutiva que hoy termina acogió patrióticamente el pensamiento que me permití sugerir hace algunos meses para contratar una Misión de Expertos financieros que complemente y revise las reformas y organización cumplidas en 1923 y consagradas entonces en foma legal. Esta nueva Misión estudiará la política bancaria y monetaria, la organización del sistema tributario, la del crédito público externo e interno y la administración de las aduanas, el Presupuesto, la contabilidad y el control fiscal, puntos todos que servirán, al ser bien resueltos, para mejorar nuestra posición financiera.

En parte muy considerable nuestra rehabilitación económica dependerá de la acertada explotación y aprovechamiento de nuestros recursos minerales, entre los cuales el petróleo es uno de los más importantes. Es indispensable acometer una acción legislativa bien meditada y que tenga como objetivo armonizar las conveniencias y rendimiento del Estado con los legítimos intereses del capital que quiera comprometerse en aquellas empresas. Por la cuantía considerable que demandan tales explotaciones, será preciso, en éste como en otros ramos, estimular la inversión de capitales extranjeros mediante disposiciones que los atraiga por la equidad de ellas y por la seguridad que impartan. En esto último debemos recordar con satisfacción que la tendencia tradicional de la política y de la legislación colombiana han sido la de abrir el país al progreso sin hostilidad alguna para quienes vengan de otras naciones a colaborar en nuestro desarrollo material bajo el imperio de las leyes nacionales que tienden a la protección de todo derecho. Hemos de proceder con claridad y prudencia en nuestros compromisos negociando con entidades serias por su reputación y poderío financiero y evitando el camino de los litigios en el cual poco bien podemos esperar. Y no es uno de los menores atractivos que al capital extranjero podemos ofrecer, el que brindan la estabilidad política de la República y la correcta organización y funcionamiento de sus instituciones judiciales a las cuales se ha rendido en solemnes ocasiones el merecido tributo por su imparcialidad insospechable. Debemos mantener en alto, como bien precioso, ese favorable concepto de lo que son y han de ser nuestros tribunales al administrar justicia, pues representa un elemento fundamental de confianza. En los contratos que la Nación celebre ha de usarse celo y cuidado para la protección de sus intereses, al propio tiempo que hemos de tener la buena fe como norma en el cumplimiento de ellos.

En cuanto a la política del café que hayamos de seguir, ella depende principalmente del curso que lleven las medidas que el mayor productor de ese artículo adelante para remediar la actual crisis. Cuatro parecen ser los puntos principales que comprende este problema: normalizar la producción y las ventas teniendo en cuenta la capacidad de consumo de los mercados mundiales; disminuír el costo de producción con la adopción, entre otros medios, de los mejores métodos de cultivo; mantener y aun superar la calidad del grano, por fortuna muy acreditado en el Exterior; estudiar y combinar con las instituciones que conviniere, la mejor manera de ampliar el radio de consumo. La ayuda oficial que para tales fines pueda darse, no será directa en todos los casos; pero sí podría, en cooperación con las entidades fundadas entre nosotros para la defensa del café, estudiar la forma en que la industria pueda ser beneficiada con un menor costo de los transportes terrestres, fluviales y marítimos y ver la forma eficaz como las agencias diplomáticas y consulares de la República puedan ser efectivos auxiliares en los trabajos e investigaciones que del problema y de sus perspectivas deban adelantarse.

En las circunstancias actuales un estudio que debe em-

prenderse es el de determinar si es o nó aconsejable la expansión de la producción del café en nuestro país. Aunque la situación mundial del artículo permanece incierta debido al exceso de producción y a la acumulación de anteriores existencias, los cafés de Colombia continúan siendo consumidos en cantidades siempre crecientes. Pero aun reconociendo—como es evidente—que por muchos años, el café seguirá siendo nuestra más importante industria y el más valioso renglón de exportación, ha llegado el tiempo de pensar y organizar seriamente la producción de otros artículos exportables que permitan el incremento de las actividades agrícolas para obtener todo el provecho posible de nuestras tierras. El problema es complejo y no hay duda que sólo después de algunos años sería posible llegar a soluciones concretas y satisfactorias, pero para obtenerlas conviene que el Gobierno dé a estas cuestiones, así como a las comerciales en general, más extensión de la que hasta ahora se les ha concedido en la organización administrativa del país, siguiendo el ejemplo de otros Gobiernos que han hecho de los Despachos de Comercio y Agricultura verdaderos y eficaces auxiliares de estos importantes ramos de la producción nacional.

Cuestiones como las suscitadas por la llamada Ley de Emergencia, no pueden aplazarse por más tiempo. Es una desconsoladora anomalía la de ser importadores y consumidores de artículos que tienen en nuestro territorio su natural campo de producción. Hay un constante aumento en los grandes mercados del Exterior para los frutos tropicales, y los expertos en estas materias consideran que mediante un estudio científicamente organizado, podrían llegarse a formar grandes y remunerados mercados. Cada nuevo plan debe ser estudiado cuidadosamente y la importancia de este ramo de la Administración encaminado a mejorar las capacidades productivas del país, justifica de sobra el gasto que ocasionaran las investigaciones que competentes ingenieros agrícolas que podemos contratar en el Exterior para la prestación de sus servicios.

Uno de los mayores problemas con que en todo tiempo hemos tenido que luchar, ha sido la falta de adecuadas facilidades de transportes. Es hoy esta una de las más delicadas cuestiones que ante sí tiene el país. Autoridades financieras tanto en el país como en el Exterior, han repetido su concepto de que es una necesidad fundamental para Colombia formular un programa definido de obras públicas. Una parte muy importante de las rentas nacionales tendrá que consagrarse a la construcción de ellas y al mejoramiento de las facilidades de transporte y para atender a ello será necesario, con el tiempo, acudir también al crédito externo. Tales proyectos no deben considerarse aisladamente, sino que necesitan, para evitarnos fracasos de los cuales tenemos ya costosa experiencia, que sean estudiados en conjunto, teniendo en cuenta las necesidades y conveniencias del país como un todo, siguiendo una línea de acción que comprenda un programa de construcción nacional por un período de cinco a diez años. Si así no se hiciere, tengo la impresión precisa de que no nos sería posible conseguir para tales fines créditos en el Exterior en condiciones equitativas que permitan la rehabilitación financiera y económica del país. Naturalmente será tarea difícil determinar cuáles de los muchos proyectos iniciados deben abandonarse, cuáles deben adelantarse hasta su conclusión y cuáles pueden ser realizados parcialmente. Para decidirlo, hemos de someternos a los resultados que se desprendan de los estudios que consideren y profundicen tanto la faz técnica como la financiera. Parece evidente que los rasgos esenciales del programa que se adopte, deben ser: primero, que él cuente con la aprobación del pueblo de Colombia como un todo; segundo, que tal programa se formule teniendo en vista el desarrollo de los recursos naturales del país en el más corto término posible; tercero, que la relativa preferencia de los varios proyectos sea determinada po inmediata compensación económica y comercial, y timo, que los proyectos contemplados se hallen d las capacidades del Gobierno Nacional y del de lo tamentos.

En lo que toca a los medios de transportes deben cipiar a prepararnos para un nuevo factor que giendo rápidamente: el de la comunicación aérea. plano se está desenvolviendo con gran rapidez, medio de comunicación para pasajeros y correos, campo del transporte de mercancías valiosas y de p ro. La formación geográfica del país, que ha h costosas y difíciles las comunicaciones, señala aq aérea como más esencial y más adecuada que en otros países. En las próximas décadas, Colombia pararse para un cambio revolucionario en gran sus métodos de transportes. El Gobierno ha de en con la Compañía de Aviación que existe en el país na hoy con alto grado de eficiencia, para ver si en tan próximo como sea posible se logra que sus servi dan extenderse a regiones importantes de la Repúb comunicación con el resto del país es hoy lenta y d mo sucede con los extremos norte y sur de Colom tamos merced a los progresos en ese ramo de la comercial, en más estrecho y continuo contacto mercados extranjeros. Una legislación que desa programa general de disposiciones y estímulos transportes aéreos nos evitaría muchos de los e que han incurrido otros países. Tales medidas deb minarse entre otros fines, a crear un sistema d de aterrizaje induciendo a los Municipios a que lidades para ellos, llevando a su cumplimiento la dida sobre la materia, de modo que el tráfico aér realizarse en todo tiempo en condiciones de seg permitir a los aviones comerciales el empleo de l nicaciones radiotelegráficas modificando en un s mayor amplitud las disposiciones que actualment entre nosotros la materia, y por último, a adelanta Gobierno y las compañías de aviación un estudio del problema en su conjunto, lo que beneficiaría mente al país. Tal trabajo corresponde lógicamen nisterio de Comunicaciones. Podemos y debemos llar una política activa para dar nueva expansión apreciable que ha logrado alcanzar la aviación en Colombia.

Entre las grandes necesidades de la Nación se de perfeccionar sus métodos educativos. Esa tar pia en la lucha contra el analfabetismo que arr nosotros cifras que tenemos el deber de disminu tra juventud necesita estar provista de los medi mentos que le permitan salir convenientemente para la lucha por la vida, eximiéndola de la situa desgracia demasiado frecuente, que la esclaviza a cracia, esterilizando energías que bien encaminad sentarían para el país valiosos factores de biene independencia personal. Todo sistema democrát sita para una correcta y eficaz acción, una burocr organizada a base de preparación y competencia, p do la aspiración continua y no justificada por las para el desempeño de los empleos públicos, cons objetivo de una inmensa porción de hombres que hallar el éxito en otros órdenes de trabajo, la ad ción pública acaba por caer en manos de los meno lejos de formarse un personal de funcionarios con resulta que la Nación carece de verdaderos conoc ramos que afectan sus más fundamentales intere servicio gubernamental. No debe ni puede olvidars particular, la atención a la mujer, abriéndole la ción para oficios y actividades que la libren de si deprimentes y le permitan ser, a la par con el cooperadora eficaz en la obra del adelanto nacio

podido realizarse entre nosotros siguiendo el ejem-
l resto del mundo que ha abierto a la mujer campos
s de trabajo y de cultura, pero todavía queda mucho
acer para que ella tome el puesto que le corresponde
za con éxito en la formación de nuestra nacionalidad
a influencia que debe tener. Simultáneamente debe-
evisar las leyes que se refieren a la autonomía de la
casada, reforma que está justificada por fuertes ra-
morales y de conveniencia social.

graciadamente, la actual crisis fiscal y económica no
tirá, por el momento, dar a la educación pública un
so adecuado; pero dentro de la medida de nuestras
idades el Gobierno se preocupará por obtener el ma-
ndimiento posible de los recursos disponibles, en be-
o de la instrucción.

ucha contra el analfabetismo, la enseñanza técnica
cola y la enseñanza universitaria son los tres grados
dentes de este problema, que, siempre en la medida
posible, como queda dicho, debemos estudiar con deci-
ntusiasmo.

Gobierno, aun en períodos de relativa prosperidad, no
por sí solo desarrollar la integridad de su programa.
í debe y puede apelar a la Nación en solicitud de con-
y promover un gran movimiento de la opinión en pro
educación nacional. Uno de los medios más eficaces
l logro de este ideal, podría ser el de una campaña
al, una gran cruzada del alfabeto, que predicada por
ierno, se propague por todos los ámbitos de la Patria
ble en filas entusiastas a todas las fuerzas morales y
s del país, como son el clero, la mujer, la prensa y
ses de cultura intelectual que entre nosotros tiene
el directivo y una grande influencia moral. Una ley
torizaciones para organizar dicha cruzada y promo-
scripciones voluntarias para construír escuelas; para
ecer premios honoríficos a quienes, fuera de la es-
comprueben haber enseñado a escribir a un determi-
número de adultos y otras medidas de parecido al-
creo que sería acogida con simpatía por toda la Na-
produciría frutos de los que se recogen con el
.

ro de los reducidos recursos del Erario, algo se podrá
ar en pro de la reforma de la escuela media, en el
de hacerla más práctica, más cercana a la vida. Se-
edida de trascendental importancia obtener que al
e la instrucción secundaria se enseñase a los hijos
eblo un arte o un oficio, principalmente entre ellos el
rar la tierra por métodos modernos y con adecuado
iento. Otra medida cuya iniciación es aconsejable,
de enviar un cierto número de obreros al Exterior,
fin de que aprendan el manejo de las herramientas
nas y los más avanzados métodos de la técnica obre-
re sus compañeros de trabajo. Esto satisfaría no sólo
periosa exigencia de la economía nacional, sino tam-
na alta aspiración de justicia social, en cuanto al
vería que también para él existe la oportunidad de
r y usar los métodos modernos de trabajo que hacen
enos penoso y más remunerador.

iene procurar la más completa preparación de las
dirigentes para el manejo de los asuntos públicos.
arrollo económico del país nos ha puesto en presen-
problemas complejos sin tener un personal suficien-
e preparado para resolverlo. Ello se podría remediar
n parte con dos medidas: una de ellas el envío sis-
co de jóvenes al Exterior, a cursar en institutos ade-
, seleccionándolos por medio de concursos y otras
s que aseguren una escogencia acertada. Y la otra,
creación en nuestra Universidad Nacional de la Fa-
de Ciencias Económicas y Políticas, independiente
Facultad Jurídica. Un instituto dedicado a la ense-
de la economía, de la hacienda, de la estadística,
emografía, de la geografía política, de la legislación
bajo, de la sociología, modificaría favorablemente
nuestro modo de considerar la política como juego de intereses personales y de pasiones y no como ciencia. Se debe dejar la carrera jurídica para los que tengan intención de dedicarse al foro y crear la carrera de la administración pública destinada a los que tienen vocación para gobernar el Estado y quieran aprender a gobernarlo.

La protección de la salud y de la vida es, por ciertos aspectos, una obra de educación. Parece indispensable colocar en primer plan la organización de las campañas sanitarias que nos libren de los grandes flagelos que aniquilan las energías físicas y merman el valor económico de nuestra población. Quienes entre nosotros se ocupan en estos problemas sociales señalan con alarma el aumento de la tuberculosis cuya creciente propagación constituye un gravísimo peligro y si no se procede a emprender una obra de preservación social por los medios que los higienistas aconsejan, la lucha contra esa enfermedad alcanzará tal magnitud que, a juicio de autoridades en la materia, se hará muy difícil realizarla con buen resultado.

En las preocupaciones por la sanidad pública debe ocupar puesto principal la higienización de nuestras principales ciudades, y para el logro de tal propósito parece indicado proceder al estudio de las reformas que en nuestro régimen municipal podrían introducirse para lograr que sólo esté incluído y dirigido por consideraciones que conduzcan al bien de todos los habitantes de los respectivos Municipios. En este punto merece atención especial la capital de la República, pues cuanto hagamos por mejorar sus condiciones de sanidad y de ornato es obra que tiene un carácter nacional, como que Bogotá a más de ser el asiento de los altos poderes públicos y residencia del Cuerpo diplomático acreditado ante el Gobierno de la República, es el centro principal adonde acuden miles de estudiantes de la Nación entera y numerosos visitantes de todas las regiones del país. No es posible que nuestra capital continúe careciendo de adecuados servicios de agua, luz y otros indispensables en una ciudad moderna. En la adopción de las medidas que pongan fin a tal estado de cosas, debe estar interesado nuestro orgullo de colombianos.

Se deja sentir a veces en la República entre las agrupaciones obreras de los varios Departamentos un malestar o una inquietud que no han cristalizado todavía en expresiones concretas, pero que no pueden menos de señalarse para buscar la causa que produce esos fenómenos sociales y llegar hasta ella para modificarla en el sentido más conveniente a los intereses de la Patria asegurando en todas las esferas de la actividad colombiana el libre juego de la justicia. Esto no puede conseguirse sino por medio del estudio pormenorizado y reflexivo que se haga de todas las circunstancias concurrentes, inclusive la que algunos señalan cuando afirman que en la construcción de las grandes obras públicas no sólo separó a los labriegos de la tierra sino que trocó sus hábitos anteriores por nuevas aspiraciones, lo que debe ser cuidadosamente estudiado como factor de reciente creación y sea cual fuere la opinión que sobre ello se tenga.

A mi juicio, el esfuerzo oficial y la iniciativa privada, especialmente la que puedan desarrollar las grandes compañías o corporaciones, podría contribuír a disipar la inquietud que en algunos cuerpos trabajadores se manifiesta, estudiando la manera de poner en planta medidas de previsión social, como son la difusión de los sistemas de seguros, las facilidades para la extensión de la pequeña propiedad, el estímulo para las instituciones de ahorro, la fundación de cooperativas de crédito y consumo, y por último —elemento esencial para defender la vida y salud de nuestras poblaciones—el impulso organizado y serio de la construcción de habitaciones económicas e higiénicas en las ciudades y en el campo.

La legislación vigente en Colombia, elaborada en sus líneas generales hace más de medio siglo, no ha reglamentado hasta ahora las relaciones jurídicas, económicas y sociales a que da lugar el trabajo en los países que alcanzan un desarrollo económico considerable. Para evitar las conmociones públicas aconseja la experiencia tratar de transformar las tendencias combativas de las masas en un esfuerzo de organización.

Dictar un cuerpo legislativo de previsión social que encauce los anhelos de los trabajadores dentro de las vías legales y que constituya un régimen equitativo y estable para los dos grandes factores de la producción e impulsar —ampliándola— la labor de la Oficina General del Trabajo, sería quizás dentro de las actuales perspectivas nacionales un acertado programa de acción.

Cuando tendemos nuestra vista hacia los horizontes de la Patria y contemplamos lo que ha de ser el futuro de nuestra nacionalidad, resulta fácil comprender que la obra por cumplir no sólo excede el período de una Administración Ejecutiva, sino que abarca la vida entera de una generación. Más no estaría bien desmayar porque la tarea que haya de cumplirse sea compleja y larga, y presente dificultades que no tenemos para qué disimularnos. Lo cierto es que disponemos de elementos que bien aprovechados conducirán a un éxito final de los destinos de la República. Entre esos factores se halla el de la sana orientación de nuestra educación cívica, de la cual hemos dado recientes pruebas siendo una de ellas el respeto y acatamiento que a la ley y a la voluntad popular, expresado por medio del sufragio, rindió el eminente ciudadano que ocupó en los últimos cuatro años la Presidencia de la República, y quien al proceder en esa forma sentó un ejemplo que honra al país y lo coloca en alto puesto entre las democracias de América.

Perfeccionar cada día esa educación cívica, al amparo de las libertades públicas, que la procuran y robustecen; vigorizar las instituciones republicanas, generosamente comprendidas y sinceramente practicadas; trabajar y velar por la pureza del sufragio, por la libre y honrada expresión del querer popular; hacer de las libertades y garantías constitucionales y de los derechos ciudadanos una realidad viva y fuerte, igual para todos y benéfica para todos, será norma de mi Gobierno, y estoy cierto que en ese camino él contará con el respaldo inequívico de la opinión pública. Como esencial fundamento necesitamos que las voluntades se junten en un propósito firme de cerrar el paso a los antagonismos de partido que tánto se exageraron otrora y que impulsaron a los unos y a los otros a fratricidas contiendas; a las rivalidades regionales; a los amargos recuerdos de pugnas que en épocas pasadas se levantaron como muralla en el camino por el cual ha de transitar libre, próspero y ordenado, el pueblo colombiano. La palabra de concentración patriótica nacional no debe ser mera frase de una campaña electoral, sino realidad que arraigue en todos los espíritus y marque una tregua en las luchas de los partidos políticos para señalar un período de solidaridad en el esfuerzo que ha de echar las bases del engrandecimiento nacional. En esta hora solemne de la vida de la República, el ciudadano que ante vosotros presta el juramento de servir con lealtad a la Nación y de cumplir la Constitución y la ley, no encuentra mejor invocación para dirigirse a sus compatriotas que las palabras proféticas pronunciadas por el Libertador de Colombia, cuando hace un siglo hizo férvido llamamiento a la unión para conjurar la anarquía y mantener incólume la unidad de la Patria. Busquemos inspiración en ellas y podremos contemplar el porvenir con serenidad y confianza. Si así fuere, Dios y la Patria nos lo premien; si no, él y ella, nos lo demanden.

Agosto 7 de 1930.

ALOCUCION DEL SEÑOR PRESIDENT
A LOS SOLDADOS DE LA REPUBLICA

¡SOLDADOS DE LA REPÚBLICA!

Acabáis de desfilar ante el Jefe del Estado perfecta disciplina, las banderas desplegadas al v to y al són de las músicas marciales, y en estos mentos que tánto exaltan el ánimo patriótico y que una racha de amor a Colombia sacude t nuestros espíritus, mi corazón se hinche de adm ción y de gratitud hacia la democracia, que todos sus hijos la posibilidad de representar un a la Patria y de regir sus destinos.

El Ejército Nacional garantiza la integridad terial y moral de la Patria, y es, dentro de sus f teras, el respaldo inconmovible de la ley. Enc pues, los más puros sentimientos, aquellos que noblecen la condición humana, y es elemento e cial de cultura y de progreso. La evolución d tiempos ha hecho que el Ejército, tal como lo co bimos y practicamos en nuestro país, sea facto paz, de educación y de respeto a todos los dere Por ello, con razón, es una de las instituciones excelencia respetadas y queridas del pueblo co biano, porque no es sólo una fuerza material re table sino que es y será cada día más una gran fu moral.

Sin un exceso de número y de elementos, nu institución armada se ha hecho digna de respe aprecio de todos por su instrucción y disciplina, su lealtad incontrastable a la República, po conjunto de cualidades y de virtudes que h capaz al Ejército de Colombia de acrecentar día más el prestigio de la Nación.

Jefes, Oficiales y soldados:

Me es grato y honroso renovaros la expresió mi aprecio y de mi simpatía en esta primera jor de mi administración ejecutiva, y aseguraros uno de los atributos de mi cargo que más altam estimo, es el privilegio que me concede la Cons ción de estar a la cabeza de vosotros.

Soldados, ¡Viva Colombia!

Bogotá, agosto 8 de 1930.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL
EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administraci DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en r

Imprenta Nacional.

LIBRARY OF THE
SEP 3
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 13 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21464
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ER LEGISLATIVO—Ley número 1º de 1930, por la cual se da una autorización al Presidente de la República.... 289

ISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 28 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima..... 290

solución número 29 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima.... 291

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 30 de julio de 1930..... 292

ISTERIO DE GUERRA—Acta de la diligencia de entrega y recibo de la Sección de Sueldos de Retiro del Ministerio de Guerra, verificada el 10 de julio de 1930..... 293

lo número 50, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas..... 294

ación de contratos menores de $ 2,000, celebrados por el Ministerio de Guerra y aprobados en definitiva..... 294

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica. 294

—

sos oficiales.... 296

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por ando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

a importante obra de más de mil página precedida de una nota sobre Tecnicismo ico, y seguida de una lista de las disposi s que han sido declaradas inexequibles la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, de venta en la Administración del DIARIO IAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el plar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 1º DE 1930

POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la República para organizar la Secretaría de la Presidencia en la forma que estime necesaria para el eficaz funcionamiento de dicha oficina, en atención a la multiplicidad e importancia de los asuntos que por ella cursan.

Artículo 2º En las leyes de apropiaciones de las vigencias posteriores se incluirá la partida necesaria para atender a este gasto, de acuerdo con los decretos respectivos.

Artículo 3º Abrese a la Ley de Apropiaciones vigente un crédito adicional que se imputará así:

MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPÍTULO 2º

Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º Para pagar la erogación que cause la reorganización de la Secretaría de la Presidencia de la República que se autoriza por esta Ley, en cinco meses, de agosto a diciembre de este año, hasta.. .. .. $ 20,000 ..

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

FLORENTINO GOENAGA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO SUAREZ MURILLO

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 6 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1930

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA, PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DEL TOL

Ministerio de Gobierno—Sección IV—Justicia. Bogotá, 21 de julio de 1930.

Vista la siguiente Resolución del Gobernador del Tolima, que a la letra dice:

«RESOLUCION NUMERO 27

«Gobernación del Departamento—Secretaría de Gobierno—Sección de Gobierno—Ibagué, abril 24 de 1930.

«El Contralor del Departamento hace a esta Gobernación las siguientes consultas, en oficio número 1821 de fecha 23 de los corrientes, cuyo texto es:

"Señor Gobernador del Departamento
Presente.

"Para los fines que más adelante expresaré, me permito transcribir a continuación el oficio que con fecha 12 del presente mes dirigí al señor Ministro de Gobierno y la contestación de dicho funcionario:

'Colombia—Contraloría del Tolima—Número 1809—Ibagué, 12 de abril de 1930.

'Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

'Con el mayor acatamiento formulo a Su Señoría las consultas que encontrará adelante, permitiéndome hacer primero, para mejor inteligencia, la siguiente exposición:

'Un Concejo Municipal del Tolima, con la facultad que le confiere la atribución 3ª del artículo 169 del Código de Régimen Político y Municipal, nombró para este período fiscal a un individuo para el ejercicio del cargo de Tesorero Municipal, en propiedad.

'El artículo 212 del Código mencionado dispone que 'todo individuo que sea nombrado Tesorero o Recaudador de rentas municipales, deberá asegurar su manejo ante el Alcalde respectivo...' Y que 'el Alcalde someterá las diligencias o documentos a la aprobación del respectivo Concejo, **sin lo cual no podrá tomar posesión de su empleo.**'

'El artículo 251 ibídem, establece, además, esta prohibición:

'No se dará posesión a ningún empleado de manejo sin que previamente preste la caución correspondiente.' (El subrayado es de la Contraloría).

'El artículo 25 de la Ordenanza 33 de 1926, que establece el servicio de la Contraloría Departamental, dispone que 'todo nombramiento de empleados del Gobierno Departamental, encargados del manejo de caudales o bienes públicos, deberá ser comunicado a la Contraloría...; y el Contralor está en la obligación de hacer, respecto a la legalidad o inconveniencia de dicha designación, las observaciones que estime convenientes...'

'En cumplimiento de la disposición transcrita, el Concejo Municipal comunicó a este Despacho el nombramiento—que el nombrado había aceptado dentro de los términos ordinarios del artículo 248 del Código Político y Municipal—se sustanció en la forma legal y dentro de las atribuciones del suscrito, hasta darle su aprobación.

'Vino luégo al estudio de esta Oficina el documento de aseguro otorgado por el individuo nombrado para ejercer el cargo de Tesorero Municipal en propiedad, pero por algunas informalidades se devolvió para que se agotaran los requisitos establecidos. Otorgada definitivamente la caución que recibió la aceptación del Alcalde y Concejo, la Contraloría, por hallarla satisfactoria para garantizar el manejo, la aprobó definitivamente y ordenó al Alcalde del pueblo en donde debía ejercer sus funciones el Tesorero para que le diera la debida posesión y se procediera asímismo a hacer entrega de la Oficina de la Tesorería al nuevo Tesorero mediante la práctica de una visita extraordinaria.

'Ya listo el Tesorero nombrado en propiedad para desempeñar sus funciones por haber asegurado, como se dijo, su responsabilidad, se presentó inmediatamente a posesionarse, pero encontró resistencia en el Alcalde. Alegaba este empleado que el Concejo había provisto ya en otra persona el cargo de Tesorero. Quedó así burlada la orden dada por la Contraloría respecto a la posesión.

'Efectivamente, la corporación municipal estimando que se había vencido el término que señala el artículo 248 del Código Político y Municipal para que se posesionara el nombrado (que ya tenía asegurado su manejo), declaró la vacante del puesto y lo proveyó en otra persona. No debe perderse de vista, Excelentísimo señor Ministro, que el Cabildo procedió a llenar la vacante cuando ya estaba listo a posesionarse el primeramente nombrado por haber asegurado su manejo a satisfacción y que antes no había podido hacerlo por la prohibición expresa de los artículos 212 y 251 (últimos apartes) del Código citado atrás.

'En mérito de la breve exposición, respetuosamente formulo estas consultas:

'No siendo imputable a un Tesorero o Recaudador de rentas municipales la moratoria para tomar posesión del puesto, sino que, por el contrario, causas independientes a su voluntad determinaron la tardanza, tales como la prohibición de no poder ejercerlo sin haber asegurado previamente el manejo conforme a los artículos 212 y 251 del Código Político y Municipal, ¿puede el Concejo que dio el nombramiento, sin violar la ley y prestermitiendo esas circunstancias racionales, declarar la vacante del puesto por haberse vencido el término que para la posesión da el artículo 248 ibídem?

'¿Pueden los Concejos aplicar rigurosamente a los Tesoreros o Recaudadores de rentas municipales la regla del artículo 248, acotado, existiendo la prohibición del artículo 251 ibídem de que 'no se dará posesión a ningún empleado de manejo sin que previamente preste la caución correspondiente?'

'La condición suspensiva de no poderse posesionar un Tesorero o Recaudador de rentas Municipales sin que haya prestado la caución correspondiente que asegure su responsabilidad y manejo y que tal fianza haya sido aceptada por el Alcalde y Concejo respectivos (artículos 112 y 251) y luégo por la Contraloría Departamental, conforme a las disposiciones fiscales del Tolima, ¿lógicamente prorroga el término que para lo posesión da el artículo 248?

'¿Puede abstenerse la Contraloría de dar dictamen sobre un nombramiento de empleado de manejo estando de preferencia otro empleado, que tiene asegurada su responsabilidad a satisfacción, pero que no pudo posesionarse oportunamente por causas independientes a su voluntad?

'¿Puede la Contraloría hacer respetar su primera decisión sobre el nombramiento de un empleado de manejo y que las autoridades le presten el apoyo debido?

'Muy agradecido quedo, señor Mini
la resolución que su sabiduría dé a es
tiones, pues han de servir de norma o
en un caso análogo al planteado y que
to en conflicto a este Despacho.

'Respetuosamente,

'Arcadio B. Aya, C

—

'República de Colombia—Telégrafos N
Mingobierno—Bogotá, 22 de abril

'Contralor Tolima—Ibagué.

'Consultas refiérese su oficio del 12,
absueltas, en concepto de este Despa
Gobernador Departamento.

'Alberto Abello Palacio, Se

"En atención al telegrama últiman
piado, me he permitido hacer a usted
cripción de mi oficio 1809, dirigido
Ministro de Gobierno, a efecto de qu
Despacho a su digno cargo se me
las consultas allí contenidas, pues mie
conozca la decisión de usted confirma
Ministerio, la Contraloría no puede d
asuntos pendientes que se relacionan
chas consultas.

"Muy atentamente,

"Arcadio B. Aya, C

«Para resolver se tiene en cuenta:

«Cinco son las preguntas que el Con
Departamento hace a este Despacho:
primeras se relacionan con la intelig
disposiciones legales y de conformida
numeral 13 del artículo 127 del Código
y Municipal, corresponde resolver a est
cho, mediante aprobación del Ministeri
bierno, y las dos últimas se refieren a
directas de la Contraloría, que por
consagradas en ninguna ordenanza,
Asamblea Departamental a quien co
decidir.

«Primera. Los términos señalados p
tículo 248 del Código Político y Munici
la posesión de los individuos nombra
empleos de voluntaria aceptación, so
torios y de carácter general para todos
pleados, y deben considerarse como fat
moquiera que no admiten otra inter
que la de su tenor literal. Deja, sin
esta disposición el recurso de que cua
biere algún inconveniente para que el
do pueda entrar a funcionar, como en
de los Tesoreros o Recaudadores Mu
que por el motivo especial de la fianza
tener inconvenientes, se les conceda
para demorar la posesión por quien le
nombramiento. Si de este recurso no
uso, en fuerza del mandato expreso de
aparte del mismo artículo, de hecho
clararse vacante el empleo, sin cons
nes de carácter especial y proveerse a
plazo por quien corresponda.

«El artículo 212 del Código Político
nicipal dispone que todo individuo
nombrado Tesorero o Recaudador de
municipales debe asegurar su manejo,
Alcalde respectivo, con caución hipote
con la personal de uno o más fiadores
nocida honorabilidad, requisito sin el
podrán tomar posesión de su empleo. E
lo 251 de la misma obra prohibe que se
sesión a empleado de manejo sin que
mente preste la caución correspondie

lad que estos empleados tienen requisitos ·ciales que llenar, que embargan tiempo y entan dificultades para poder posesionar-le su empleo, pero como ya hemos visto, cuando el artículo 248 citado no hace ex-ión alguna, sí les concede el recurso de so-ar permiso de quien los nombró para demo-la posesión, lo que equivale a decir que pre-el caso para cuando se presentan dificul-s, mediante el lleno de la solicitud del per-, para demorar la posesión.

o dicho es suficiente para sacar en con-ón que los Concejos Municipales pueden, so de la facultad que confiere la parte del artículo 248 del Código Político y Mu-al, declarar vacante el puesto de Tesorero do el nombrado no se ha posesionado den-de los términos respectivos, y proveer al bramiento de reemplazo.

egunda. Los Concejos Municipales no so-nte pueden, sino que tienen la obligación plicar rigurosamente la regla del artículo del Código Político y Municipal a todos los leados que les corresponde elegir, inclusive Tesoreros y Recaudadores de rentas muni-es, sin que pueda servir a éstos de excusa rohibición del artículo 251 del mismo Códi-porque cuando el sentido de la ley es cla-o se puede desatender su tenor literal so xto de consultar su espíritu (artículo 27 Código Civil), máxime cuando la misma ley revisto el caso de que si se tiene algún in-eniente para entrar a funcionar, puede ederse permiso para demorar la posesión; es claro que este permiso, previa la corres-iente petición, lo concede la entidad que el nombramiento, lo que en cierto modo ale a un nuevo nombramiento o una ra-ción del anterior.

ercera. El requisito exigido por la ley de oderse posesionar un Tesorero o Recau-r de Rentas Municipales sin que haya ado la caución correspondiente que ase-su responsabilidad y manejo, no puede derarse como una condición suspensiva de érminos señalados por la misma para la alidad de la posesión ni las disposiciones es de carácter ordenanzal pueden prorro-n manera alguna los términos señalados ley, comoquiera que la legislación depar-ntal no puede reformar ni modificar la nal, a la cual está subordinada, según in-ionables principios de nuestro derecho pú-

mérito de las anteriores consideracio-a Gobernación del Departamento

«RESUELVE:

Los Concejos Municipales deben, por ato imperativo de la ley, declarar va-el empleo de Tesorero o Recaudador de s municipales, cuando el individuo nom-para tal empleo no se ha posesionado del dentro de los términos señalados por el lo 248 del Código Político y Municipal, nte el lleno de las formalidades que exi-os artículos 212 y 251 del mismo Código.

Los Concejos Municipales tienen obligación licar rigurosamente a los Tesoreros o Re-dores de rentas municipales, lo mismo los demás empleados que les corresponde rar, la regla del artículo 248, acotada, sin oice para ello la prohibición del artículo ue dispone no dar posesión a ningún em-de manejo sin que previamente preste ación correspondiente, porque el contexto s citados artículos lejos de ser incom-e, es complementario, y según el Código (artículo 30) la ley sirve para ilustrar el o de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

«3º La condición de no poderse posesionar un Tesorero o Recaudador de rentas municipales sin que haya prestado la caución correspondiente que asegure su manejo y responsabilidad, aun cuando tal fianza haya sido aceptada por el Alcalde y Concejo (artículos 212 y 251), no puede considerarse como suspensiva de los efectos de la ley, ni las ordenanzas del Departamento pueden prorrogar los términos que para la posesión señala el artículo 248 del Código Político y Municipal; y

«4º Las dos últimas deben someterse por el Contralor a la decisión de la Asamblea Departamental.

«Queda sujeta esta Resolución a la aprobación del Gobierno Nacional.

«Cópiese en el libro respectivo, y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

«**Félix María Reina**—El Secretario de Gobierno, **David Rincón Bonilla.**»

SE RESUELVE:

Apruébase la preinserta Resolución por estar ajustada a las disposiciones legales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1930 POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª—Justicia.

Vista la siguiente Resolución del Gobernador del Tolima, que a la letra dice:

«RESOLUCION NUMERO 50

«Gobernación del Departamento—Secretaría de Gobierno—Sección de Gobierno—Ibagué, julio 14 de 1930.

«El señor Ignacio Esteban Leiva, vecino de Honda, solicita de este Despacho en el memorial anterior, se declare vacante el cargo de Registrador principal de instrumentos públicos y privados del Circuito de Honda, porque el nombrado señor Francisco Calderón R. está ejerciendo también en esa ciudad las funciones de Administrador Subalterno de Correos Nacionales, por considerar que existe incompatibilidad entre los dos cargos. Apoya su petición en el artículo 2555 del Código Civil y el 38 de la Ley 95 de 1890, y acompaña los siguientes comprobantes:

«Copia auténtica de las diligencias de posesión que tomó el señor Calderón R. para entrar en el ejercicio de los referidos cargos, y un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Honda, en que consta que el citado señor Calderón R. ha desempeñado el cargo de Administrador Subalterno de Correos Nacionales en esa ciudad durante los meses transcurridos del presente año, a excepción de los días que se ha separado en uso de licencia; que con fecha 28 de febrero último tomó posesión del cargo de Registrador de instrumentos públicos y privados de ese Circuito, por nombramiento que le hizo la Gobernación del Departamento, cargo del cual se halla actualmente en uso de licencia, y que sirvió de esa fecha (28 de febrero) al 15 de mayo último, y que actualmente el señor Calderón se halla desempeñando las funciones de Administrador de Correos Nacionales de esa ciudad.

«Con estos comprobantes queda establecido que el señor Francisco Calderón R. es, desde el 28 de febrero último, Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Honda y Administrador de Correos Nacionales de la misma ciudad y que ha venido desempeñando tales cargos, no a un mismo tiempo, haciendo uso de licencia en uno y otro empleo.

«Verdad es que entre los dos cargos en referencia existe incompatibilidad para ejercerlos; pero también es cierto que el caso de incompatibilidad sólo se presenta cuando por un mismo individuo se ejercen al mismo tiempo dos o más cargos contra mandato legal.

«El artículo 307 del Código Político y Municipal dice que por regla general una misma persona no puede desempeñar a un mismo tiempo dos o más destinos remunerados, salvo las excepciones allí enumeradas.

«Lo que la ley quiere con esto es que con los cargos públicos se beneficie un mayor número de personas de las que aspiran a merecer y lograr el trabajo, así como para que sean más activos los servicios de la administración pública.

«En el caso del señor Calderón R. no se ha presentado el hecho de incompatibilidad, porque no ha venido ejerciendo los dos cargos simultáneamente, sino haciendo uso de licencias en uno y otro, beneficiándose solamente de una remuneración y no de las dos a la vez; ni puede decirse que la administración pública haya sufrido en su actividad porque los cargos han estado servidos por distintas personas, según los decretos que se han dictado por este Despacho, nombrando los reemplazos respectivos en cada caso. Y lo que la ley prohibe, salvo excepciones, es que una misma persona desempeñe **a un mismo tiempo** dos o más destinos remunerados.

«Por otra parte, al señor Calderón le queda el derecho que consagra el artículo 308 del Código Político y Municipal, que dispone que cuando un individuo sea llamado a ejercer dos o más destinos incompatibles, preferirá el que sea de su voluntad, de suerte que la Gobernación cree que no puede privar al favorecido del derecho de elegir cuál de los dos cargos en referencia prefiere.

«En mérito de lo expuesto, la Gobernación

«RESUELVE:

«Negar la declaratoria de vacante del puesto de Registrador principal del Circuito de Honda, que ha solicitado el señor Ignacio Esteban Leiva.

«Queda esta Resolución sujeta a la aprobación del Gobierno Nacional.

«Cópiese en el libro respectivo y si fuere aprobada, comuníquese y publíquese.

«Por el señor Gobernador, el Secretario de Hacienda, encargado, **Belisario Arciniegas**—El Secretario de Gobierno, **D. Rincón Bonilla**»;

Y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por el Gobernador en la anterior Resolución son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase la preinserta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de julio de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 30 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

1991. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Cartagena ....$ 50,000 ..

De la Aduana de Barranquilla .... 110,000 ..

1997. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 56, de hoy 23,727 55

1999. Recibido del Contador Pagador del Laboratorio Samper & Martínez, reintegro con factura número 16281, de hoy 3,125 03

2000. Recibido del mismo, remesa con factura número 16282, de hoy 2,112 52

Depósitos provisionales:

2001. Recibido de Roberto Pedraza, embargo del Juzgado 5º del Circuito 61 33

Acreedores varios:

1992. Recibido de Fernando Troconis, valor de las órdenes de pago números 428|7018 y 436|7312, del Ministerio de Educación Nacional 7,937 66

1993. Recibido de Alberto Tamayo, valor del giro a su orden del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja 4,625 39

1994. Recibdio de Jorge Campillo, valor de la orden de pago número 112|7089, del Ministerio de Correos y Telégrafos 7,356 44

2002. Recibido de Manuel del Castillo, valor de la orden de pago número 122|7083, del Ministerio de Educación Nacional .... 6,600 ..

Rentas:

1995. Recibido de E. R. Squibbs & Sons, registro y publicación de una marca de fábrica .... 15 ..

1996. Recibido de J. J. Gómez R., registro y publicación de dos marcas de propiedad de las Droguerías Aliadas .... 27 ..

1998. Recibido de J. Jacobs, registro y publicación de una marca .... 15 ..

2003. Recibido de Liboria viuda de Gaitán, valor del arrendamiento de un espacio en el patio del edificio de Santo Domingo, en veinte meses, al 31 de agosto de 1930, e intereses 21 90

Suma ....$ 215,624 82

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 507|7420. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Luján ....$ 99 50

Número 505|7373. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Roberto Ortiz .... 20 ..

Número 504|7372. Ministerio de Educación Nacional. A favor de A. Cardoso & Compañía .... 15 ..

Número 462|7201. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Lleras 162 58

Número 436|7312. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Fernando Troconis 4,027 66

Número 428|7018. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo .... 3,910 ..

Número 412|6288. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Ramón Arenal.... 1,140 ..

Número 438|7178. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Abelardo Gómez Naranjo .... 2,418 ..

Número 565|7347. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Pedraza R. .... 184 ..

Número 550|7285. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Estrada G. Hermanos 280 31

Número 514|209. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Arturo Andrade 381 40

Número 529|7223. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alberto Fergusson 43 56

Número 519|7214. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 4,505 60

Número 557|7340. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Leandro Medina (apoderado).... 19 20

Número 250|7093. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín ....$

Número 488|6091. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Co. Ltd. ....

Número 22|3144. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Bernardino Ramírez ....

Número 148|7109. Ministerio de Industrias. A favor de **El Espectador** ....

Número 197|7118. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo ....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 107|7048. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ....

Número 111|7051. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ....

Número 122|7083. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel del Castillo ....

Número 125|7098. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros ....

Número 114|7077. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ....

Número 138|7101. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ....

Número 134|7028. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez ....

Número 115|7022. Ministerio de Obras Públicas. A favor de José Jesús Angel ....

Número 118|7041. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ....

Número 25|7055. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos Pizarro B. ....

Número 112|7089. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Jorge Campillo ....

Fondo rotativo:

Número 248|7026. Departamento de Provisiones. A favor de Ricardo Gómez Campuzano ....

Número 222|7009. Departamento de Provisiones. A favor de Apolinar Rojas ....

Número 251|7029. Departamento de Provisiones. A favor de Víctor Manuel González ....

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga ....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla ....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva ...

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué..

A favor del mismo, valor de £ 7,000 para remitir al Cónsul de la República en Liverpool ....

A favor del mismo, valor de 20,000 dólares, al 103-75 por 100, para remitir al Cónsul de la República en Nueva York

A favor de Alberto Tamayo, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja ....

A favor de Eleuterio Jaramillo, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja ....

A favor de Rodríguez Jiménez, giro de la Aduana de Arauca ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 228, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 325, a favor de la Compañía de Gaseosas Posada Tobón ....

Número 307, a favor de Luis Castro Montejo ....

Número 330, a favor de Eugenio Gómez ....

Acreedores varios:

A favor de la Nunciatura Apostólica, a buena cuenta del depósito número 1610, de junio 18 ....

A favor de Siemens Bauunion, a buena cuenta del de-

MINISTERIO DE GUERRA

ACTA DE LA DILIGENCIA

: ENTREGA Y RECIBO DE LA SECCION DE SUELDOS DE TIRO DEL MINISTERIO DE GUERRA, VERIFICADA EL 10 DE JULIO DE 1930

Bogotá, a diez de julio de mil novecientos treinta, el señor Ge- l Manuel J. Balcázar, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro, nado al puesto de Jefe del Estado Mayor General por Decreto ero 794 de 19 de mayo último, procedió a entregar dicha Sección ñor General Ezequiel Martínez, quien por el mismo Decreto fue adado del puesto de Comandante de la 5ª División al de Jefe de ección expresada.

ra el efecto de la entrega, el señor Cajero puso de presente los s de depósitos, los certificados de los saldos existentes en los os, y el dinero que se halla en la Oficina. Quedó así comprobado a existencia en caja al empezar el día de hoy, es la siguiente:

CAJA DE OFICIALES

ulo número 15514, del Banco de Bogotá	$ 25,000 ..	
ulo número 15762, del mismo Banco	9,000 ..	
ulo número 32761, del Banco de Colombia	30,000 ..	
ulo número 32823, del mismo Banco	6,000 ..	
ulo número 33132, del mismo Banco	10,000 ..	
ulo del 15 de abril de 1929, en el Banco ola Hipotecario	5,000 ..	
ulo del 8 de mayo de 1929, en el mismo o	5,000 ..	
ulo del 8 de julio de 1929, en el mismo o	10,000 ..	
ulo del 6 de septiembre de 1929, en el mismo Banco	$ 20,000 ..	
Título del 4 de diciembre de 1929, en el mismo Banco	14,674 80	
Depósito del 15 de enero de 1930, del Banco de Londres y América del Sud	160,000 ..	
Depósito del 18 de febrero de 1930, en el mismo Banco	5,000 ..	
Depósito del 22 de febrero de 1930, en el mismo Banco	16,000 ..	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco Agrícola Hipotecario	14 33	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de Londres y América del Sud	3 40	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de la República, $ 913-17, menos $ 99 de un cheque sin cobrar	814 17	
En dinero en la Oficina	69 30	316,576 ..

CAJA DE SUBOFICIALES

Título número 32619, del Banco de Colombia	$ 3,000 ..	
Títulos del Banco Agrícola Hipotecario, del año de 1929:		
Del 15 de abril	9,000 ..	
Del 16 de abril	2,000 ..	
Del 17 de mayo	3,000 ..	
Del 3 de julio	33,000 ..	
Del 14 de agosto	4,000 ..	
Del 6 de septiembre	3,500 ..	
Del 30 de septiembre	2,500 ..	
Del 8 de noviembre	4,500 ..	
Del 25 de noviembre	2,600 ..	
Del 4 de diciembre	667 36	
Título del 5 de abril de 1930, del Banco de Londres y América del Sud	2,500 ..	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco Agrícola Hipotecario, $ 3,984-98, menos $ 24-21 y $ 3-44, de dos cheques no cubiertos	3,957 33	
Dinero en la Oficina	55 56	
Saldo de la cuenta corriente en el Banco de Bogotá	4,689 22	78,969 47
Suma la existencia		$ 395,545 47

número 280, de enero 27	$ 2,000 ..
avor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del de- número 1925, de julio 23	1,400 ..
avor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del de- número 1920, de julio 23	3,000 ..
avor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del ito número 1958, de julio 26	7,000 ..
avor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito ro 1981, de julio 21	8,137 ..
avor de J. J. Otero Durán, a buena cuenta del de- número 1913, de julio 23	2,700 ..
avor de Alberto Tamayo, a buena cuenta del depó- úmero 1993, de julio 30	1,625 39
avor de Félix A. Murillo, a buena cuenta del de- número 1890, de julio 21	2,000 ..
avor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del to número 1755, de julio 7	4,000 ..
avor de Rafael González García, a buena cuenta del to número 1893, de julio 21	3,435 ..
avor de Luis María Algarra, a buena cuenta del de- número 1921, de julio 23	2,500 ..
avor de Juan B. Guzmán, saldo del depósito nú- 1882, de julio 19	3,000 ..
avor de Manuel F. Cardoso, saldo del depósito nú- 1957, de julio 25	3,000 ..
avor de Manuel del Castillo, saldo del depósito nú- 1692, de julio 1º	2,000 ..
Suma	$ 228,095 90

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 30 de 1930

o ayer	$ 17,987 45	
esos hoy	215,624 82	
sos hoy		228,095 90
nce		5,516 37
	$ 233,612 27	233,612 27

omposición del saldo:

o en el Banco de la República	$ 1,085 56
tes, plata y níquel	4,430 81
Total	$ 5,516 37

rería General de la República El Cajero, **L. Acebedo R.**

Se procedió en seguida a hacer la entrega de los siguientes libros, referentes a la Caja y a la Contabilidad de los descuentos:

CAJA

Libro general de Caja—Están hechos asientos hasta el mes de junio.

Libro auxiliar de Caja de Oficiales—Los últimos asientos corresponden al mes de mayo.

Libro auxiliar de Caja de Suboficiales—Los asientos últimos corresponden también al mes de mayo del corriente año.

Libro de depósitos—Está con el día.

Libro de intereses—También con el día.

Libro de libranzas—El último asiento corresponde a libranza girada en mayo.

Libros de cuentas corrientes con el Banco de la República, el de Bogotá y el Agrícola Hipotecario. Los últimos asientos corresponden a operaciones efectuadas en el mes de mayo último.

CONTABILIDAD DE LOS DESCUENTOS

Libros de cuentas personales de Oficiales—Los últimos asientos corresponden a diciembre del año último.

Libros de cuentas personales de Suboficiales—También los últimos asientos hechos corresponden al mes de diciembre.

Se entregaron y recibieron los demás libros de la contabilidad, y los muebles y útiles de la Sección, de acuerdo con el inventario sentado en las páginas 15 a 23 del libro de inventarios.

Para constancia, se firma la presente diligencia por los señores Oficiales Generales que en ella intervinieron, y por el señor Cajero.

Ezequiel Martínez, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro. **Manuel J. Balcázar—L. Hernando Barco**, Cajero de Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra.

FALLO NUMERO 50

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 23 de julio de 1930)

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, julio 23 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Cabo 1º Luis M. Sánchez, en el Batallón de Infantería **Cartagena** número 7, hasta abril inclusive, de este año, y nueve días de mayo del corriente año, tres pesos cuatro centavos.$ 3 04

Al Cabo 1º Félix María Báez, en el Batallón de Infantería **Bárbula** número 13, en el mes de febrero de este año, ochenta centavos..... 80

Al Cabo 1º Joaquín Vásquez, en el Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, hasta diciembre de 1928, siete pesos veinte centavos..... 7 20

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

La cantidad del Cabo 1º Luis M. Sánchez se remitirá a Cartagena, por hallarse en esa ciudad el interesado.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE DOS MIL PESOS CELEBRADOS POR EL MINISTERIO DE GUERRA Y APROBADOS EN DEFINITIVA

El celebrado con fecha 1º de enero de 1930, por el señor doctor Alfredo Vallecilla, Médico Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra, con el señor doctor Lisandro Leiva Pereira, Presidente de la Sociedad de Cirugía del Hospital de San José, por servicios de hospitalización de los miembros del Ejército, por el término de cinco meses, contados del 1º de enero al 31 de mayo, por la suma total de $ 1,600. Reservado por la Contraloría bajo el número 230. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 27 de junio de 1930.

El celebrado con fecha 15 de mayo de 1930, por el señor Comandante del Batallón de Infantería **Boyacá,** con el señor Julio Bravo, Gerente de la empresa de energía eléctrica de Pasto, por suministro de los elementos indispensables para proveer convenientemente de alumbrado eléctrico al Batallón, y servicios de alumbrado, por la suma total de $ 1,059-70. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 27 de junio. Reservado por la Contraloría bajo el número 229.

El celebrado con fecha 12 de abril de 1930, por el señor Comandante del Batallón de Infantería **Boyacá** con el señor José Rafael Agreda, por arrendamiento de un inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de campo de dos pisos, enramadas y potrero adyacente, situada en Pasto, para servicio de cuartel de la guarnición. Por el término de once meses, contados del primero de febrero al 31 de diciembre de 1930, a razón de $ 180 mensuales. Reservado por la Contraloría bajo el número 232. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 27 de junio de 1930.

El celebrado por el Ministro de Guerra con el Reverendo Padre Santiago Sadaba, de la Compañía de Jesús, por las honras fúnebres que se celebren en la iglesia de San Ignacio el día 3 de julio, por el alma del Teniente José María Rodríguez D. fallecido por causa de un accidente de aviación en Guadalajara (España), por la suma total de $ 261. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 28 de junio de 1930.

Bogotá, julio 1º de 1930.

Por el señor Ministro,

José María FORERO, General, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad G. W. Carnrick, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Condado de Essex, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Incretone,** sola o acompañada por otras leyendas y dibujos, para distinguir un producto farmacéutico (endocrine tonic), comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

INCRETONE

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7110.

(1719)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad The Guiberson Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la letra G en forma especial, atravesada por una cinta en la cual está el resto de la palabra **Guiberson,** nombre esencial en la marca. Sobre dicha G se encuentra esta leyenda: **Better Be Safe Than Sorry.** Todos estos signos y leyendas son característicos de la marca y pueden usarse conjunta o separadamente. Mis mandantes pueden usar la referida marca en diversos tamaños, formas y colores, para distinguir empaquetadores para pozos, tapones, extractores de tubería, llaves para tuberías, escariadores para pozo, bloques para revestimiento, brocas para perforar pozos, escobones para pozo y economizadores de petróleo, comprendidos en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7106.

(1726)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la so denominada Henry C. Stephens, manufa ros de tintas, domiciliados en Londre glaterra, solicita el registro de la marca brica que consiste en una etiqueta rode una banda ornamentada en cuya parte s se ve una corona dentro de un óvalo. D y lado dos pequeñas bandas de colores nados dentro de las cuales se lee: d izquierdo, **Aldersgate St.,** del lado de **London.** Inmediatamente debajo y den espacio formado por una banda tamb colores combinados está la palabra Ste El resto de la etiqueta está compuesto d cios, en forma de bandas, para leyenda tinadas al producto. Debajo y al borde etiqueta está el facsímile de la firma **H phens,** precedida en su parte superior tas palabras: **This label is trade mark.**

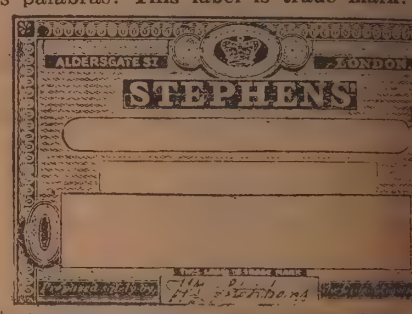

Esta marca la usan mis representados versos tamaños, colores y formas, para guir tintas de todas clases, comprendida clase 18 de que trata el Decreto núm de 1925. **Roberto Botero**

Expediente número 7123.

(1733)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la s denominada W. F. Young, organizada me a las leyes del Estado de Massach domiciliada en Springfield, Massachuset tados Unidos de Norte América, solicita gistro de la marca de fábrica que cons la palabra **Absorbine,** sola o acompañ

ABSORBINE

otras leyendas y dibujos, para distingu ductos usados en medicina, farmacia y naria, y en especial linimentos, compr en la clase 2ª de que trata el Decreto 499 de 1925. **Roberto Botero**

Expediente número 7124.

(1734)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

r Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de la sociedad dard Varnish Works, organizada conforme s leyes del Estado de Nueva York, domi- ia en Nueva York, Estado del mismo nom- Estados Unidos de Norte América, solicita gistro de las marcas de fábrica siguientes: La que consiste en las palabras **Kwick** , sola o acompañada por otras leyendas y ios, especialmente las leyendas **Marca de ica** y **Trabajo Rápido**, y se usa para dis- ir esmaltes, pinturas puras o mezcladas odas clases, barnices, preparados para re- r barnices y pinturas y demás sustancias ares, artículos comprendidos en la clase 10 Decreto 499 de 1925.

MARCA DE FÁBRICA
KWICKWORK
(TRABAJO RÁPIDO)

—La marca que consiste en la palabra dlac, sola o acompañada por otras leyen- y dibujos, para distinguir pinturas de pre- r superficies, esmaltes, solventes para pin- , barnices; pinturas secas y en pasta, listas mezclar, tinturas y lacas y demás sustan- similares, comprendidas en la clase 10 del eto 499 de 1925.

STANDLAC

—La marca que consiste en la palabra ine, sola o acompañada por otras leyen- dibujos, para distinguir pinturas, barni- aceites para los mismos y demás sustan- similares, comprendidas en la clase 10 del eto 499 de 1925.

FLATTINE

—La marca que consiste en una etiqueta as palabras **Standard Varnish Works**, en a peculiar, debajo de las cuales, en un lo, se ve una mano con un sello y el mis- imbrado con la palabra **Standard**. Esta a puede usarse sola o acompañada por leyendas y dibujos, y se emplea para iguir barnices, charoles, secantes, pintu- ecas y en pasta listas para mezclar, tintu- para maderas, cera para pisos, cera para ras, sustancia para rellenar, esmaltes, acei- ara pinturas, óleos, lacas y demás sustan- similares, comprendidas en la clase 10 del eto 499 de 1925.

La marca que consiste en una etiqueta as palabras **Standard Varnish Works**, una mano con un sello de la palabra **Standard** y las iniciales **S. V. W.** cruzadas por una franja rectangular, para distinguir pinturas listas para mezclar, lacas de pyroxilina y otras pyroxilinas, aceites y sustancias para pinturas de automóviles, esmaltes, tinturas, pasta para pinturas y demás sustancias similares, todas comprendidas en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7105.

(1717)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskett & Compañía, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Venula**, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VENULA

Presentada el 10 de julio de 1930.

Otto Kemmler

Expediente número 7120.

(1730)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la firma Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A., domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en las palabras **Droguería y Farmacia Colombo Alemana S. A. y D., Y., F. y Ca.** en monograma.

DROGUERIA Y FARMACIA COLOMBO ALEMANA S. A.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Alfredo Hasche

Expediente número 7125.

(1731)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de C. H. Boehringer Sohn, sociedad de comercio, domiciliada en Nelder—I. a. Rh., Alemania, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

La figura de una torre con la palabra **Ingelheim**, así:

Y las palabras **Cadecol (Cadechol), Bilival, Necaron, Aleutana (Aleuthan), Normolactol**, advirtiendo que las frases entre paréntesis son las correspondientes en idioma alemán, cuyo derecho se reserva también la sociedad, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

CADECOL (CADECHOL)
BILIVAL
NECARON
ALEUTANA (ALEUTHAN)
NORMOLACTOL

Presentada el 21 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7126.

(1739)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en Bogotá, calle 58, número 1, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en un procedimiento especial para la extracción de la fibra de los vegetales, de conformidad con la descripción presentada.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Roberto Rodríguez Pérez

Expediente número 7101.

(1736)—Publicación, tres veces.

3—1

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Guillermo Martínez Fontal, domiciliado en esta ciudad, solicita patente de privilegio de invención, para el invento consistente en un sistema de propaganda comercial por medio de cupones, fichas metálicas o de cualquiera otra especie, de conformidad con la descripción que acompaño.

Presentada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7117.

(1738)—Publicación, tres veces.

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1926, a $ 1-50 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Julio Insignares Vieco, Notario Público, primero, principal, de este Circuito, certifica que por escritura número 117, de fecha veintiuno de enero de los corrientes, otorgada en la Notaría a su cargo, ha protocolizado el señor Hiram S. Foley una escritura otorgada en la ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día seis de diciembre del año de mil novecientos veintinueve, por la sociedad denominada Phoenix Utility Company, en la cual consta que los señores Clyde A. Pratt y Eugene P. Summerson, en sus condiciones de Presidente y Secretario, respectivamente, de la sociedad arriba mencionada, y de acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Directores el cinco de diciembre del año de mil novecientos veintinueve, revocan las autorizaciones otorgadas en favor de Gibbert Humphrey Peter en el poder que para representación de dicha compañía en la República de Colombia fue otorgado por dichos funcionarios en representación de la misma compañía el día ocho de octubre del año de mil novecientos veintiocho; y que por medio de la citada escritura designan como sustituto y nombran en lugar de Gilbert Humphrey Peter, al siguiente representante: Hiram Saine Foley, mayor de edad, casado, ingeniero, ciudadano americano, residente en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, para que ejercite todas las facultades conferidas en dicho poder, y que para los efectos legales expido el presente en Barranquilla, a 24 de enero de 1930.

Julio Insignares Vieco

(Hay un sello).

—

Secretaría del Juzgado segundo del Circuito. Barranquilla, enero veinticinco de mil novecientos treinta.

El presente extracto notarial ha sido registrado, en esta fecha, en el libro respectivo, bajo el número cuatro (4), lo que hace constar el suscrito Secretario, en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos setenta (470) del Código de Comercio.

El Secretario del Juzgado segundo del Circuito, **Angel M. de la Torre.**

(Hay un sello).

(191)—333 palabras—1 vez—$ 3-33.

:—:-:—:

EDICTO

El Juez 1º Municipal de Girardot, hace saber que por auto de fecha dos retropróximo, dictado en el juicio ejecutivo de Romualdo Cardozo contra José Amaya, se admitió una tercería coadyuvante introducida por el señor Vicente Nieto.

Para los fines del artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy nueve de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **José María Forero P.**

Rito Quintero Díaz, Secretario.

Es copia—Girardot, julio nueve de mil novecientos treinta.

El Secretario, **Rito Quintero Díaz**

(192)—100 palabras—3 veces—$ 3.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá emplaza por medio del presente a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de la señora Rebeca Ramírez de Gacharná, y en los inventarios y avalúos decretados por auto de fecha veinticinco de junio pasado, para que dentro de treinta días hábiles, contados desde hoy, se presenten a hacerlo valer.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1261 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por treinta días hábiles, hoy siete de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio García C.**

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, siete de julio de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

—

Como cónyuge sobreviviente de la causante Rebeca Ramírez de Gacharná, hago saber que la sucesión se halla abierta y radicada en el Juzgado 1º Civil de este Circuito.

Bogotá, julio 8 de 1930.

Eduardo Gacharná V.

(193)—160 palabras—1 vez—$ 1-60.

EDICTO

República de Colombia—Departamento de Bolívar—Recaudación de Hacienda Nacional. Mahates.

El Secretario ad hoc de la Recaudación de Hacienda Nacional de Mahates hace saber que en un juicio ejecutivo iniciado por la Recaudación de Hacienda Nacional, haciendo uso de la jurisdicción coactiva, contra el señor Benigno López V., se ha declarado legalmente embargado, por auto de fecha diez y siete de mayo pasado, el siguiente inmueble de propiedad del ejecutado:

"Un potrero denominado **Songocito,** ubicado en jurisdicción de este Distrito, y distinguido por medio de los siguientes linderos: por el Este, propiedad de Maurcio Santana; por el Oeste, propiedad de Ismael López V.; por el Norte, terrenos del Tupe, y por el Sur, propiedad de Tomás Bustillo."

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten dentro de treinta (30) días a hacerlo valer en juicio de tercería.

En consecuencia se fija el presente edicto en el respectivo lugar de la Secretaría, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos treinta (1930).

Francisco Alvarez Lara, Secretario ad hoc.

3—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá hace saber que por auto de fecha dos de febrero de mil novecientos veintiocho, dictado en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Duque G. contra Clotario Aldana, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

«Los derechos y acciones que el ejecutado tiene vinculados en un globo de terreno situado en el partido de **Siete Trojes,** en jurisdicción de Funza, equivalente a la cuarta par-

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez Municipal de Fúquene hac
que en el juicio ejecutivo seguido por
Miranda, por medio de apoderado, cont
nuel Rodríguez, por suma de pesos, re
auto siguiente:

Juzgado Municipal—Fúquene, mayo v
de mil novecientos treinta.

Decrétase el embargo, depósito y av
los siguientes bienes denunciados por e
Samuel Franco como apoderado del señ
Miranda:

Un terreno de propiedad de Manuel
guez, con unas casas, ubicado en el
Punta de Cruz, en la vereda de Chinza
risdicción del Municipio de Fúquene, y
cada así: por un costado, la zona del
rril central del Norte; por otro, con ter
Efraím Cañón; por otro, con terreno d
terio Fúquene; por otro, con la Carrete
tral del Norte, y por el último, con ter
Efraím Cañón.

Y para dar cumplimiento a lo dispu
el artículo 200 de la Ley 105 de 1890,
llama y emplaza a todos los que se cr
derecho al inmueble embargado, para q
tro del término de treinta días se pres
hacerlo valer en juicio de tercería, se
presente en el lugar correspondiente ho
tiocho de mayo de mil novecientos trein

El Juez, **Neftali**

El Secretario, **Anastasio Pinilla.**

(188)—215 palabras—3 veces—$ 6-

te del deslindado así:

"Por el Norte, con el camino público
de Funza a Subachoque; por el Occide
terreno de Hermenegilda Organista
sus herederos), Ambrosio Rodríguez (h
nuel María Madero) y Bárbara Posad
sus herederos); por el Sur, con el ca
La Capuchina a Santa Lucía de por
con terrenos que fueron del señor Ped
nández (hoy del señor Emilio Wills), y
Oriente, con terreno que fue del mism
Pedro Hernández (hoy del señor
Wills)."

«La mitad de gananciales que al ej
le corresponden como cónyuge sobre
en la sucesión ilíquida de su finada esp
ñora Teodora Juyó de Aldana, cuyos
se hallan en jurisdicción del Munic
Funza.»

Para dar cumplimiento a lo ordenado
artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
presente en un lugar público de la Sec
por treinta días hábiles, y se emplaza
nes se crean con derecho al inmueble
gado, para que dentro de dicho térm
presenten a hacerlo valer en juicio de t

Bogotá, veintiséis de julio de mil n
tos treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio Ga**

Israel Palacino R., Secretario en pro

Es copia—Bogotá, veintiséis de julio
novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en pro

(187)—290 palabras—3 veces—$ 8-

Imprenta Nacional.

8625

HE LIBRARY OF THE
SITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 30 PAGINAS

LOMON CORREAL TORRES
irector de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 14 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21465
Fundado el 30 de abril de 1864

ENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DR. MIGUEL ABADIA MENDEZ, AL CONGRESO NACIONAL EN LAS SESIONES ORDINARIAS DE 1930

ORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES:

consonancia con el precepto constitucional que dispone l Presidente de la República corresponde, en relación l Poder Legislativo, presentar al Congreso, al principio da legislatura, un mensaje sobre los actos de la Admi- ción, vengo a llevar a vuestro conocimiento los más tes de aquellos actos realizados por el Gobierno que el honor de presidir, durante el lapso corrido desde la en que os pusisteis en receso por la expiración de las es ordinarias del año de 1929 hasta el presente, pues ıpliaciones y detalles relativos a aquéllos habréis de rarlos en las Memorias que los Ministros del Despacho ivo habrán de presentaros en sus ramos respectivos, en imiento a otro mandato de nuestra Carta Fundamental. placido aprovecho la ocasión para ofrecer mi cordial nida por su feliz arribo a la capital de la República ellos de vosotros que desde cercanas o remotas regio- l territorio nacional han venido a ocupar una curul ecinto de las Cámaras Legislativas, y a todos presento saludo y mis más fervientes votos porque el altísimo que os ha confiado el pueblo colombiano, tenga el liz cumplimiento en pro del engrandecimiento de la y la felicidad de vuestros conciudadanos, merced a leyes, fruto de vuestras luces, abnegación y amor al terruño.

CCIONES.—El 9 del pasado febrero se efectuaron las ıes para Presidente de la República. La actitud que del Estado, en cumplimiento de sus deberes constitu- s y legales, y como consecuencia de añejas y arrai- convicciones personales, tenía el propósito de obser- edó consignada en la siguiente comunicación que ve a luz pública por vez primera, porque al redactarla y a al señor Ministro de Gobierno en ese entonces, señor J. Arrázola, a fin de que la pusiera en conocimiento Gobernadores de manera directa y personal, aunque , no fue su propósito cumplir una mera fórmula y un expediente de relumbrón, sino llevar al ánimo agentes inmediatos que aquel era el íntimo y verda- nsamiento del Jefe del Estado en materia tan delicada a empezaba a agitar la opinión pública con una fes- quizás inconveniente por el trastorno inevitable duce en todos los ramos de la Administración Pública, contenible en una democracia en donde se despiertan ntereses y aspiraciones, especialmente en un régimen tivo de índole presidencial.

comunicación a que me refiero, y que lleva fecha 15 mbre de 1928, es del tenor siguiente:

"Quiero aprovechar el viaje que por razones de orden privado y de carácter oficial va usted a emprender pasado mañana, y en el que se propone visitar algunos lugares del país, para encarecerle el examen de todos aquellos asuntos de interés público y de administración general no sólo pertinentes al ramo de Gobierno sino a los Ministerios restantes, a fin de poder formar el Ejecutivo un criterio acertado y exacto, y resolverlos en su oporunidad de la manera más conveniente y provechosa.

"Y en atención a las informaciones que me han llegado de varios puntos del país acerca de la actitud política de algunos agentes inmediatos del mismo Ejecutivo, quiero encomendar a usted la tarea de hablar con ellos sobre el particular, para exponerles cuál es el pensamiento del Gobierno y la actitud que piensa observar en las elecciones que se avecinan para Presidente de la República y para miembros de la Cámara de Representantes y de las Asambleas Departamentales.

"Como lo he manifestado en repetidas ocasiones ante el Consejo de Ministros y usted mismo ha tenido oportunidad de oírmelo, el Jefe del Ejecutivo no tiene candidato propio ni patrocina ninguno para la Presidencia de la República. Conceptúa que la escogencia de dicho candidato deberá hacerse por todos los miembros del partido conservador, en la oportunidad y circunstancias consagradas ya por la costumbre, y con la autoridad que legítimamente pueden exhibir dentro del mismo partido. Toda festinación en el particular la mira el Gobierno, no sólo como impertinente sino también como perniciosa, porque acarrearía luchas enconadas dentro del partido, seguidas de forzoso fraccionamiento, y entorpecerían las labores gubernativas y administrativas del Ejecutivo; y puesto que éste profesa y se propone observar el principio de la imparcialidad y de la no intervención oficial, no estaría bien que sus agentes (como Gobernadores y otros) se propusieran acreditar corrientes de simpatía en favor de determinado candidato, y sobre todo, procuraran directa o indirectamente hacer recaer la elección de miembros de la Cámara de Representantes en personas que anticipadamente contrajeran compromisos sobre el particular, a cambio del puesto con que indebidamente se les había favorecido. Otro tanto cumple decir, aunque en escala menor, con los Diputados a las Asambleas Departamentales, pues sería indebido pretender agraciarlos con esos puestos a fin de que vinieran a prestarse a maniobras políticas que no son de su resorte (la proclamación de candidaturas presidenciales). La conducta de los agentes del Ejecutivo, en estos casos, vendría a imputarse injustamente, aunque con sobra de lógica, al mismo Ejecutivo, y sería un papel muy desairado (por no decir

otra cosa) el que éste haría consintiendo una ingerencia por parte de sus agentes, de la cual no sólo se abstiene sino que antes bien reprueba.

"El Gobierno a lo que aspira es a que, a la sombra de un Poder Electoral respetuoso de la ley y de la voluntad de los sufragantes, se elija libremente a individuos honrados, capaces, de criterio independiente y propio, de entereza de carácter, que vengan a cumplir religiosa y dignamente las funciones que les competen, que sean desinteresadamente colaboradores del Gobierno en la tarea de proteger los derechos de todos y fomentar el engrandecimiento de la Patria, sin que éste haya tenido que coartarles su libertad de opinión con una elección impuesta, ni tenga tampoco después que ofrecerles nada en cambio.

"Es natural que apetitos y codicias, y aun legítimas aspiraciones, perturben la armonía que debe reinar en partidos políticos bien organizados, al hacer la escogencia de los candidatos y buscar la unánime emisión del voto; pero la tarea de uniformar esa opinión y dirimir las querellas suscitadas por la multiplicidad de ambiciones corresponde a los directorios políticos, cabalmente instituídos para ejercer esa función. Ellos, consultando las corrientes de opinión en el partido, transigiendo las contradicciones lugareñas, procurarán alcanzar la genuina emisión de la voluntad de ese partido. Ellos harán obra de persuasión a fin de aunar las voluntades, como que no tienen alcaldes ni prefectos, ni otros funcionarios públicos con qué oprimirlas. Los agentes del Gobierno no deben arrogarse esas funciones políticas, y manteniéndose por encima de los partidos, tendrán la ley como norma única."

La comunicación que se deja transcrita fue puesta, personalmente y en ejemplar autógrafo, en conocimiento de los señores Gobernadores, por el señor Ministro de Gobierno durante el viaje que éste realizó en el país con tal objeto, a excepción de dos o tres, con quienes no pudo ponerse al habla, o a cuyas residencias no pudo llegar, por dificultades de transporte o inconvenientes de última hora, pero de quienes debió hacerla conocer por otros medios, según instrucciones.

Esta fue la consigna que desde aquella fecha transmitió el Jefe del Ejecutivo a sus agentes, sin que hubiera sido desvirtuada por él posteriormente en ningún momento; antes bien, la reafirmó en cuantas ocasiones se presentaron después, cuando trabada la lucha electoral y en medio de las recriminaciones ardorosas que la natural suspicacia engendra, hubo necesidad de dar a los Gobernadores traslado de aquellas quejas que a porrillo se formulaban, y que en lo general fueron satisfactoriamente explicadas por ellos, en documentos de que en oportunidad se dio conocimiento a los interesados.

El Jefe del Ejecutivo ha tenido la íntima satisfacción de escuchar en días no remotos y de labios de un ilustre Prelado colombiano, a quien por sus simpatías y labores en pro de determinada candidatura presidencial no pudiera tildarse de querer favorecer a un Gobierno injustamente acusado de patrocinar la contraria, de que en todos los ámbitos de su Diócesis habían disfrutado de la más amplia libertad electoral todos los partidarios de las candidaturas presidenciales que se disputaban la palma; y que las autoridades departamentales, del Gobernador abajo, se habían portado con la más absoluta corrección en el debate, no obstante las aseveraciones en contrario con que diariamente fatigaban la atención pública sus gratuitos acusadores.

ORDEN PUBLICO—Gracias a Dios, la paz y la tranquilidad pública se han conservado inalterables durante el período a que se contrae el presente Mensaje; solamente ha habido que lamentar algunos sucesos casi momentáneos y de carácter local, que pasan a expresarse:

A mediados del año pasado ocurrieron en algunos de la República, como en la estación **La Gómez** y Vicente de Chucurí (Departamento de Santander), nas regiones del Departamento del Valle, en el L otras poblaciones del Departamento del Tolima, m tos subversivos del orden y de la tranquilidad soci el oportuno envío de fuerzas militares y de policía y gica actitud de las autoridades locales dominaron e tales movimientos. Las autoridades judiciales corres tes conocen de los respectivos sumarios iniciados c responsables.

En los últimos meses del año pasado se originó un en Girardot con motivo de los conflictos surgidos marineros y braceros y las empresas de navegación Magdalena, a causa de la baja de los salarios, decre las compañías. Para prevenir males irremediables ciso enviar a dicho lugar al Jefe de la Oficina del quien en asocio del Prefecto de la Provincia y con de la Policía Nacional y demás autoridades del pue conseguir que se arreglaran las diferencias y cesar tación.

En el mes de septiembre del año pasado se trasla ñor Carlos M. Céspedes, en su carácter de Visitad tendencias y Comisarías, por orden del Gobierno, a una visita en las oficinas de la Intendencia de San Providencia, pues se venían recibiendo quejas con nas actuaciones del Intendente. En vista de las infor del Visitador se estimó conveniente nombrar nue del Gobierno en el Archipiélago, y al efecto fue para ocupar el cargo el doctor Alfonso Rincón.

El 27 de diciembre del año pasado se produjo en I un altercado entre la Policía y el pueblo, del cual algunos muertos y heridos. Los revoltosos destru líneas telegráficas y telefónicas, pusieron en liber presos, asaltaron las oficinas de la Alcaldía y c otros desmanes. El orden fue restablecido con la un piquete de la fuerza pública. Las autoridades conocen de los respectivos sumarios.

A pesar de la natural agitación que se produc lucha electoral, no hubo que lamentar, por fortun acontecimiento extraordinario en las elecciones de brero. Sólo ocurrieron algunos incidentes desgra Chiquinquirá, Coyaima, Lebrija, El Cocuy y Ano bre los cuales se ordenó una acuciosa investigaci

---

En los últimos días del mes de abril pasado ocu el territorio de la Comisaría de La Goajira encuent entre dos de las tribus que pueblan aquella coma encuentros, a mano armada generalmente, por la que tienen los naturales de aquella región para pr armas de fuego por la situación especial de la pe La Goajira, se originan casi siempre por actos de los ganados de una tribu por otra, así como de deras bacanales con que suelen celebrar sus fiest ticas y en las que el abuso del licor produce sus consecuencias. Como aquellas tribus pueden toda carse de nómadas y pertenecientes a la época past manera como aprovechan rotativamente los pastos gión, y por la carencia de aguas en la época de se apenas se están abriendo pozos artesianos para sup deficiencia, no ha sido posible agruparlas en núcl blación, en donde reducidos a la vida civilizada qu nitivamente incorporados en la vida civil de la

En vista de la gravedad de la situación y para yores males, el Ejecutivo dispuso, por conducto terio del ramo, que el Gobernador del Magdalena sario Especial de La Goajira y el Jefe de la Polic de Fronteras, residentes en Riohacha, tomaran la

e rgencia y energía, a la vez que de prudencia, requeridas c las circunstancias.

as primeras conferencias entre las autoridades y los je- de las tribus, en las cuales tomó parte importante el Ilus- imo señor Obispo y Vicario Apostólico de La Goajira, no on, como se esperaba, resultado inmediato; pero cuando ecretario de Gobierno del Magdalena llegó al campo de sucesos, con una escolta de la Policía departamental, y erenció con los caciques y les puso de presente la reso- ón enérgica del Gobierno para impedir los nuevos ata- que maquinaban a fin de hacerse justicia por su mano ercer sangrientas represalias, resolvieron desistir de su nto. Fue así como quedó terminado ese lamentable con- o entre las tribus mencionadas.

ee conveniente el Gobierno, para evitar en lo futuro la tición de actos salvajes entre las diversas y belicosas s de la familia indígena goajira, el establecimiento en lla comarca de un destacamento de la Policía o del Ejér- provisto de los elementos necesarios para que en un ento dado pueda hacer su fácil y rápido traslado de un o a otro de la península. A los indios les infunde gran eto y temor la presencia de la fuerza pública, máxime do ésta se halla bien equipada con los elementos bélicos aso. Parece también conveniente que la residencia ordi- a de las autoridades se sitúe en el centro de su jurisdic- a efecto de que tengan mayor facilidad para su labor inistrativa y para evitar a la vez con su vigilancia y su posibles disturbios entre los indios, a quienes de una era prudente y paulatina puede irse limitando el abuso licor.

DLICIA—Aun cuando en la Memoria del Ministro de erno se informa de manera detallada sobre las reduc- s que por consecuencia de la penuria fiscal se han he- en el importante ramo de la Policía Nacional, creo con- nte observar que el actual presupuesto de la mencio- institución es absolutamente insuficiente para atender rma siquiera regular los diversos servicios que le están nendados. Creo pues de mi deber, advertir la necesidad ay de que el Congreso aumente las partidas destinadas el sostenimiento de ese Cuerpo que vela de día y de e por los intereses de la sociedad y por la tranquilidad ca.

Presupuesto aprobado por el Congreso en sus sesiones 28, que debía regir para el año de 1929, señaló para os del personal de la Policía la suma de $ 2.684,646, y material la de $ 173,413. La primera de dichas partidas umentada por las leyes que crearon secciones especia- ara atender a la tranquilidad de la zona bananera y Orocué en la suma de $ 101,160, elevándose con esta la la de personal a la suma total de $ 2.785,806. Dichas las fueron reducidas en abril de 1929, y en el Presu- o para 1930 se redujeron aún más, quedando la par- para sueldos de personal reducida a la cantidad de 6,596, y la de material en $ 167,876-60, disminuyéndose más de $ 700,000 la partida total para la Policía. To- en el mes de marzo último se redujo el presupuesto, a institución en la suma mensual de $ 20,050; y como a partida líquida se restablecieron veinte Agentes y un ario para la Sección del Amazonas, y veintiún Agentes Comisario para La Dorada, resulta que en definitiva supuesto anual de la Policía es sólo en la actualidad de 0,832-60, quedando por consecuencia reducido el per- casi a la tercera parte del que había en 1º de enero de

las circunstancias fiscales apuntadas no fue posible debido cumplimiento a la Ley 96 de 1928, que crea la aría del Amazonas con un Cuerpo especial de Gendarmería. El Poder Ejecutivo estimó conveniente enviar una comisión a aquella comarca con uno de los Jefes divisionarios de la Policía Nacional y un personal de veinte Agentes para que se encargara del Despacho de la Comisaría, mientras los recursos fiscales permiten crear el Cuerpo de Gendarmería de que habla la Ley antes citada.

No obstante tratarse en dicha Memoria, de las reformas que han venido haciéndose a la extinguida **Caja de Recompensas de la Policía**, que hoy se denomina **Caja de Auxilios de la Policía**, conviene dejar constancia de que el suscrito, deseoso de atender los justos reclamos que los miembros de dicha institución le han hecho para que sus auxilios y pensiones queden reglamentados en debida forma a efecto de estimularlos en el cumplimiento de sus deberes como guardianes del orden y de los intereses sociales, expidió el Decreto ejecutivo número 837 de 26 de mayo del corriente año, adicional y reformatorio del Decreto número 1988 de 1927.

El móvil principal que tuvo el Gobierno al expedir el mencionado Decreto 837 de 26 de mayo último, fue el de reglamentar el artículo 7º de la Ley 18 de 1928, y el de colocar en un pie de igualdad de derechos para el cobro de sus pensiones no sólo a los individuos que han cumplido los veinte años de servicio de que trata dicho artículo de la Ley citada, sino a aquellos que sirvieron más de los veinte años y que están ya retirados de la Policía disfrutando apenas de una exigua suma mensual como pensión, inferior en menos de la mitad a la que concede para los nuevos pensionados el artículo 7º de la Ley 18 precitada, tratando de buscar justicia y equidad para los viejos pensionados.

También se dispuso en el aludido Decreto 837 que el auxilio póstumo de que vienen disfrutando las familias de los miembros de la Policía que mueran en servicio de la institución, y que se forma con el óbolo de quince centavos que a cada empleado se descuenta de su sueldo cada vez que muere un compañero para auxiliar a tales familias, se haga extensivo a los deudos de aquellos empleados que auxiliaron también a las familias de sus compañeros fallecidos y que por morir retirados de la Policía dejaban a sus familias privadas del derecho a ese auxilio, cuya institución fue inspirada en los más elementales deberes de humanidad y conmiseración. La adición que a este respecto se estableció en el Decreto en referencia vino a reparar, pues, una injusticia que clamaba remedio en favor de los infortunados deudos de los ex-empleados, como que la mayor parte de éstos morían sin tener siquiera en su agonía el consuelo de una esperanza para sus viudas e hijos.

Asímismo se dispuso, como medida de justicia, que se costeen por cuenta de la Caja de Auxilios los funerales de los ex-empleados que se encuentren en el caso antes citado, pues casi todos éstos han muerto sin que sus deudos tengan la manera de proporcionarles un sencillo ataúd, dada la miseria en que fallecen.

CENSO—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 67 de 1917, el Gobierno dispuso que por conducto de la Contraloría General de la República, a cuyo cargo está el ramo de Estadística Nacional, se hicieran todas las operaciones encaminadas al levantamiento del nuevo censo nacional de la población, despertando con el mayor interés el sentimiento patrio para el mayor éxito en la realización de tal empresa. Una vez que se terminaron todos los trabajos preparatorios para ese fin, se verificó el empadronamiento de los habitantes del país en la noche del 16 al 17 de noviembre de 1928.

Solamente se espera para dar fin a tan importante trabajo administrativo que la Dirección General de Estadística de la Contraloría pase el censo formado al Ministerio de Gobierno, para que éste a su turno, una vez revisado, lo someta a la aprobación del Congreso.

RESGUARDOS DE INDIGENAS—Debido a la falta de partida suficiente apropiada en el respectivo Presupuesto, no se ha podido adelantar en debida forma la división de los resguardos de indígenas, ordenada en la Ley 19 de 1927.

POLICIA DE FRONTERAS—En virtud de las atribuciones que al Jefe Civil y Militar de la Frontera del Táchira le confiere el Decreto ejecutivo número 2310 de 1920, este empleado dictó la siguiente prevención, que fue aprobada por el Ministerio respectivo en agosto del año pasado:

"El Jefe Militar de la Frontera del Táchira,

en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto ejecutivo número 2310 de 1920, y

teniendo en cuenta:

"Que a diario se reciben informes que hacen temer una próxima invasión al territorio venezolano intentada por emigrados políticos venezolanos asilados en esta frontera;

"Que es un deber tratar de debelar cualquier movimiento encaminado a perturbar el orden y la tranquilidad de esta frontera;

"Que conforme a las disposiciones de las Leyes 22 de 1871 y 19 de 1913, cualquier clase de cooperación en esta clase de movimientos, bien sea directa o indirectamente hecha por emigrados venezolanos, o por colombianos o por extranjeros, tiene establecida graves sanciones,

previene:

"Artículo 1º A los asilados venezolanos que violaren la neutralidad a que están obligados o de cualquiera de los modos que señalan las leyes pertinentes abusaren de la hospitalidad en esta frontera, según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 22 de 1871, se les aplicarán las sanciones y castigos a que se hagan acreedores, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la citada Ley 22.

"Artículo 2º A los asilados venezolanos reincidentes se les mantendrá en calidad de detenidos mientras la autoridad respectiva decreta y lleva a cabo la expulsión del territorio colombiano de que trata la Ley 24 de 1892.

"Artículo 3º Los colombianos y extranjeros que personal, directa o indirectamente, cooperen de cualquier manera a la violación de la neutralidad del territorio o al abuso de la hospitalidad, sufrirán igualmente las sanciones establecidas en los artículos 21 y 26 de la mencionada Ley 22 de 1871.

"Artículo 4º Constituye cooperación a la violación de la neutralidad y abuso de la hospitalidad por parte de colombianos y extranjeros la compra o el suministro de elementos de guerra, enganches, aprestos de guerra de cualquier clase que sean, y asilo de las personas notoriamente comprometidas en el intento beligerante.

"Artículo 5º Las armas y demás elementos de guerra que sean tomados, serán decomisados, y de ello se dará cuenta al Ministerio de Guerra para que resuelva lo conveniente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 de la ya citada Ley 22.

"Artículo 6º Como ya se ha presentado el caso de que invasores revolucionarios ataquen la fuerza pública, ésta, en la presente ocasión, procederá enérgicamente para repeler cualquier ataque, haciendo uso de las armas de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

"Artículo 7º Se recomienda a todas las autoridades de los Departamentos de Santander y Norte de Santander el cumplimiento de las disposiciones sobre Policía de Fronteras.

"Solicítese la aprobación del Ministerio de Gobierno, y transcríbase a los señores Gobernadores, suplicándoles den a conocer esta prevención a las autoridades de su dependencia para que éstas a su vez las hagan del dominio público por medio de bandos.

"Publíquese en carteles.

"Dada en San José de Cúcuta a veintidós de agosto novecientos veintinueve.

"**M. Cote Bautista**, General Jefe Militar de la Fr
Luis M. Blanco, Subteniente y Ayudante."

Se ha ordenado la internación de los asilados vene
Régulo Olivares, Leopoldo Bautista, Martín Matos A
Juan Pablo Peñalosa, de acuerdo con solicitudes e
por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriore
atención a los mandatos imperativos de la Ley 13 d
que aprobó el Acuerdo sobre conmociones internas y
lidad, celebrado por Colombia con las vecinas Rep
del Ecuador, Bolivia, Perú y Venezuela.

LIMITES DEPARTAMENTALES—En cuanto a lím
dosos subsiste, respecto de los Departamentos del C
Huila, por una parte, y entre los de Santander, N
Santander y Magdalena, por otra, la situación anotad
informe del Ministerio de Gobierno del año antepasa
se reproduce a continuación:

«Cauca y Huila.

«Se dirigió al honorable Senado de la República la
te comunicación:

**"República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Se
Número 1866—Bogotá, agosto 4 de 1927.**

"Señor Presidente del honorable Senado—Presente.

"El 26 de abril de 1922, con oficio número 2016, e
terio a cargo entonces del General Víctor M. Salaza
a esa honorable corporación, de conformidad con lo
to en la Ley 101 de 1919, un expediente relativo a
dudosos entre los Departamentos del Cauca y el Huila
oficio contenía también el concepto del Ministerio s
particular.

"Como probablemente ni en ese año ni en los sub
tes se ha ocupado el honorable Senado en el estudio
negocio, y el señor Gobernador del Cauca se ha diri
nota número 356 de 11 del pasado julio a este Desp
solicitud de que la cuestión referente a los límites
entre el Cauca y el Huila sea definida, el suscrito se
libertad de llamar la atención, con el debido respet
alta corporación acerca de ese importante asunto, a
que sea estudiado en las sesiones del presente año.

"Se acompañan al presente, copia del oficio del se
bernador del Cauca, a que se ha hecho alusión, y lo
mentos que en él se anuncian, y a la vez se permite
crito significar a usted que el expediente primitiv
parte del legajo D. del archivo del Congreso, correspo
a las sesiones extraordinarias del año de 1922.

"De usted muy atento y seguro servidor,

"Jorg

«Santander, Magdalena y Norte de Santander

«En el año de 1915, el honorable Senado de la Re
en vista probablemente de los documentos que le fu
viados con oficio del Ministerio, número 2155 de 7
tiembre del mismo año, dispuso que se procediera a d
de modo preciso los límites dudosos entre los Depart
citados, y en su sesión de fecha 16 de noviembre s
designó los miembros que debían integrar la corresp
comisión demarcadora.

«Por una u otra causa, que no es el caso de expres
lo cierto es que ni el Congreso de 1915 ni el de los a
siguientes, incluyó en los Presupuestos partida algu
atender al pago de los gastos que demandara el cump
de la disposición del honorable Senado.

El año pasado el señor Gobernador del Magdalena envió l Ministerio una larga exposición, acompañada de la docu- tación respectiva, para demostrar el derecho de ese De- amento a las fracciones territoriales motivo de las dife- ias con los Departamentos limítrofes de Santander y e de Santander, y a la vez solicitaba que se le diera al nto la tramitación de que trata la Ley 101 de 1919.

Con oficio número 2104 de 31 de agosto, y previa infor- ión pormenorizada del negocio, se remitió al señor Pre- nte del honorable Senado el expediente a que se ha hecho rencia. De dicho oficio copio los siguientes párrafos:

"En opinión del suscrito y salvo el mejor parecer de esa orable corporación, el Ministerio no está en esta ocasión l caso de emitir el concepto de que trata el artículo 2º mencionada Ley, sobre si debe haber o nó lugar a la rcación de límites entre los tres Departamentos men- ados, pues este punto lo decidió el Senado, como se ha strado, en sus sesiones de 1915. De suerte, pues, que ue ahora debe hacerse, si así lo estima pertinente el ho- ble Senado, es nombrar nueva comisión demarcadora y piar las partidas suficientes para que ésta pueda llevar bo su cometido."

or el muy digno conducto de usted hago al honorable do la anterior breve exposición para lo que tenga a bien ver, y acompaño la documentación que me ha enviado ñor Gobernador y de que he hablado anteriormente, jun- n algunos documentos que he considerado debe conocer lta corporación, para mejor inteligencia del asunto.

e usted atento servidor,

«Jorge Vélez»

no en el presente año han vuelto a surgir serias dife- s entre los Departamentos del Magdalena y Santander la jurisdicción que ambos Departamentos pretenden r en ciertos territorios limítrofes, es urgente que el able Senado se sirva decidir cuanto antes la cuestión a sido sometida a su estudio.

a fijar los límites precisos entre los Departamentos de quia y Bolívar fue nombrada la Comisión demarcadora tiva, pero ésta no ha podido ejercer sus funciones por ber apropiada en la respectiva ley partida alguna para stos consiguientes.

DICOS LEGISTAS—En cumplimiento de lo dispuesto Ley 52 de 1914, orgánica del servicio de Medicina Le- efectuaron en el año pasado los respectivos concursos proveer los empleos de Médico Legista y de dos Ayu- de la Oficina Central de Medicina Legal. Resultaron lores los señores doctor Hernando Rueda, Carlos Tri- ester y Roberto Arenas Calvete. Tanto al doctor Rueda al señor Tribín se les hicieron las correspondientes aciones. Al señor Arenas no se le ha nombrado to- porque no se apropió la correspondiente partida para o de sus sueldos.

ITENCIARIAS Y CARCELES Por consecuencia de la fiscal el Gobierno se vio obligado a suprimir los pues- Médicos y Capellanes de todas las Penitenciarías y s del Distrito Judicial, adscribiendo las funciones de meros a los Médicos del Ejército donde hay acantona- militar; pero como los establecimientos de castigo an de la constante atención del médico, y los que sir- el Ejército no pueden prestarla en debida forma por vicios que tienen que cumplir en las unidades de éste, one la necesidad de restablecer tales puestos de Mé- así como los de Capellanes para la atención moral de sos, tan pronto como los recursos fiscales lo permitan. esa misma causa se redujo la partida para material de las Penitenciarías y Cárceles, y esta circunstancia ha dado lugar a que los presos carezcan de alimentación suficiente, de vestido y abrigo, según lo ha informado el Director General de Prisiones, que en reciente visita a las Cárceles de los Departamentos del Cauca, Valle, Caldas y Tolima pudo advertir tan penosa situación, por lo cual, para remediarla hay necesidad de que se aclare la Ley 35 de 1914 y se establezca la debida separación entre las Cárceles nacionales y las otras, a fin de que a aquéllas sólo sean conducidos los detenidos, enjuiciados o sentenciados de orden de los Jueces de Circuito y de Distrito Judicial, Magistrados de Tribunales Superiores, Corte Suprema de Justicia y Jueces de Prensa y Orden Público.

Para buscar medios adecuados y económicos en el suministro de alimentación a los presos, el Gobierno ha ensayado los sistemas de contratos, economatos con participación en las utilidades y sin ellas, ración en dinero, y sindicaturas; y después de varios años de ensayo, se ha llegado a la conclusión que el único conveniente por su sencillez y porque viene en provecho de los presos y del Erario Público, es el último de los mencionados, y en consonancia con él se acaba de expedir el Decreto número 985 del presente año, que copia textualmente los procedimientos seguidos en la Colonia Penal y Agrícola de Acacías y Secciones 1ª y 2ª de Presidio.

No considero necesario entrar a discurrir aquí acerca de otros puntos importantes en relación con las Penitenciarías y establecimientos de castigo y todo lo que concierne a ese ramo, porque en la Memoria del señor Ministro de Gobierno se tratan de manera extensa tan importantes asuntos.

GASTOS DE GOBIERNO—De los datos suministrados por la oficina respectiva del Ministerio de Gobierno, referentes a inversiones y economías realizadas en aquel Despacho, considero ilustrativa la transcripción de lo siguiente:

"Por Decreto número 2356, de 7 de diciembre de 1928, por el cual se fijaron los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas y de la Ley de Apropiaciones para el año fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1929, se apropió para los servicios adscritos al Ministerio de Gobierno la cantidad total de diez millones doscientos treinta mil setecientos noventa y ocho pesos con noventa y dos centavos ($ 10.230,798-92), y el 31 de diciembre de 1929 las apropiaciones estaban representadas por la cifra de diez millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 10.755,299-44). El aumento provino de las adiciones ordenadas por la Ley 15 de 1929 y los Decretos ejecutivos que se enumeran en seguida:

"Ley 15 de 1929 Completo de dietas y sueldos del Congreso ..... $	81,720 ..	
"Ley 15 citada. Para gastos de material de la Policía Nacional y otras dependencias del Ministerio de Gobierno	160,048 40	
"Ley 15 citada. Para atender al pago de la deuda pendiente por servicios de vigencias expiradas	51,592 12	293,360 52
"Decreto número 369 (febrero 28), por el cual se abre un crédito extraordinario para atender al pago de los gastos de personal y material de los Juzgados de Prensa y Orden Público, en 1929 ..... $		148,200 ..
"Decreto número 511 (marzo 16), por el cual se abre un crédito extraordinario para atender al pago de sueldos de los Médicos de las Penitenciarías, creados por el artículo 4º de la Ley 74 de 1928		8,200 ..

"Decreto número 549 (marzo 23), por el cual se abre un crédito extraordinario para atender a los gastos de la Comisaría Especial del Amazonas y sueldos de los Visitadores Fiscales de las Intendencias y Comisarías .... $ 53,500 ..

"Decreto número 1232 (julio 19), por el cual se abre un crédito extraordinario para atender a los gastos del personal y material de la Policía Nacional, de que trata el artículo 4º de la Ley 18 de 1928, de julio a diciembre de 1929 ..... 21,240 ..

"Total de créditos .... $ 524,500 52

"La Ley 15 de 1929, artículo 8º, ordenó trasladar el saldo de la partida de los parágrafos 38 y 39 (Interventores Fiscales de las Obras Públicas), artículo 7º, capítulo 4º, del Ministerio de Gobierno, al capítulo 122, artículo 2006 ter, del Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia se redujeron las apropiaciones en la cantidad de $ 17,716-20.

"Para llenar necesidades de los servicios, y ajustándose a las disposiciones legales sobre la materia, se dictaron los Decretos números 388 (marzo 1º), 747 (abril 29), 1376 (agosto 14) y 1474 (septiembre 5), de traslados de partidas dentro de los capítulos de la Ley de Apropiaciones, ramos de Policía Nacional, Casas de Menores, servicio de la Presidencia de la República y material del Ministerio.

"Como el Congreso Nacional en sus últimas sesiones no expidió la Ley de Presupuesto para la actual vigencia fiscal, el Poder Ejecutivo, conforme lo prescriben el último aparte del artículo 206 de la Constitución y la Ley 34 de 1923, dictó el Decreto número 2132 de 1929 (diciembre 27), que fija los cómputos líquidos del Presupuesto de rentas y apropiaciones para la vigencia en curso. El cálculo de los gastos del Ministerio de Gobierno sumó $ 8.502,651-52 para personal y material, es decir, $ 1.728,147-40 de diferencia en menos del total de apropiaciones en la liquidación para 1929, y reducido en $ 670,558-64 del total del proyecto de Presupuesto de gastos elaborado para el estudio de las Cámaras Legislativas. Para llegar a este resultado, con el fin de amoldar los gastos a las entradas probables, conforme a los cálculos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y para ceñirse de una manera estricta a las normas consignadas en la Ley 34 de 1923 antes citada, hubo necesidad no solamente de rebajar hasta el máximum todas las partidas, sino también de prescindir de liquidar los sueldos de una gran parte del personal de los diferentes ramos del servicio público, incluso el subalterno del Poder Judicial. El total de los sueldos en el ramo de Prisiones (Penitenciarías y Cárceles), se redujo en este año, de $ 1.106,753-40 a $ 938,692-80, y el de la Policía Nacional, de $ 2.684,646, a $ 2.086,596.

"Del reconocimiento de los créditos por los servicios dependientes del Ministerio de Gobierno, en la liquidación de la Ley de Apropiaciones para 1929, y de la incorporación de los pagos efectuados por las oficinas de manejo de la República, descritas en los libros las correspondientes operaciones, aparece que el movimiento de la cuenta **Recursos disponibles**, de 1º de enero a 31 de diciembre de 1929, fue el siguiente:

"Recursos disponibles.

"Total de apropiaciones para 1929 .. ....$		10.230,798 92
"Créditos adicionales		524,500 52
"Suman el Presupuesto y los créditos ....$		10.755,299 44
"Contracrédito ordenado por el artículo 8º de la Ley 15 de 1929		17,716 28
"Total .... $		10.737,583 16

"Incorporaciones.

"Total de incorporaciones hasta el 31 de diciembre,

"Por personal .... $	6.515,046 53	
"Por otros gastos	2.023,159 13	8.538,
"Saldo efectivo .... -$		2.199,
"Suma .... $		10.737,

"El saldo efectivo de $ 2.199,377-50 se descompone

"Saldos vivos de la cuenta de reservas por autoriza contratos y pedidos .... .. $	257,799 92	
"Saldos disponibles	1.941,577 58	2.199

"El saldo disponible de $ 1.941,577-58, que arroja tracto de la cuenta general en 31 de diciembre, no pue siderarse como el efectivamente no gastado, puesto cantidad incluye también gran parte del valor de lo cios permanentes que se pagan fuera de la capital y rresponden al último mes de la vigencia. La mayor p esos gastos quedará incorporada en las cuentas de las nistraciones de Hacienda Nacional, de enero, febrero zo últimos y los meses subsiguientes.

"La cuenta **Recursos disponibles, 1929**, en la gen 1930 se abrió con el saldo efectivo de $ 2.199,377-50.

"Cálculo de gastos para 1931.

"De conformidad con las disposiciones de la Le 1923, se remitió oportunamente al Ministerio de Hac Crédito Público el cálculo que se hizo de los gastos nisterio de Gobierno para la próxima vigencia fiscal base para este cálculo se tomaron la Ley de Aprop para 1929 y las leyes vigentes sobre personal y asig de los diferentes ramos del servicio adscritos al M de Gobierno. Se aumentó la partida destinada a los de alimentación de presos en las Cárceles de Distrit cuito, en vista de que la señalada para el mismo serv el año anterior, ha resultado insuficiente.

"En dicho cálculo se han incluído las partidas ne para atender a la organización, gastos de personal y de la Comisaría Especial del Amazonas. Se han inclu vamente las partidas para material de oficinas del M Público y del Poder Judicial, gastos de investigación tos delitos, división de los resguardos de indígenas Departamentos, y $ 300 para pagar los honorarios de tario del Gran Consejo Electoral en los años de 1929

"En consecuencia este cálculo ha quedado con el s pormenor:

"Por sueldos .... $	6.921
"Por otros gastos	2.171
"Total .... $	9.092

DIVISION TERRITORIAL JUDICIAL—Acerca de portante cuestión se deja sentir cada vez más la i necesidad de reducirla a una sola ley, metódica y o para consultar el trabajo que deben realizar las Circ ciones o Circuitos, a fin de que el despacho no resu recargado en algunos y demasiado leve en otros, con ganará en rapidez la administración de justicia; asín graduarán las distancias, con el objeto de que los l tengan fácil acceso a los Juzgados y Tribunales, y a bién se removerán muchas dudas que pudieran ocur ca de jurisdicción.

En 1926 el Ministro de Gobierno en aquel entonces tó a la consideración del Congreso un proyecto de l

ıatoria elaborado cuidadosamente por su antecesor, el or Ramón Rodríguez Diago, basándose en los datos, inıes y estadísticas solicitados por ese funcionario a todos Tribunales Superiores de Distrito Judicial, quienes a su ıo habían estudiado a fondo el asunto y habían tomado uenta las necesidades de sus respectivas Circunscripcio- Por desgracia ese proyecto de ley no fue considerado sustituído por otro que lejos de solucionar el problema gravó más por las contiendas que suscitó. Ojalá que el orable Congreso lo trajera nuevamente a su examen y lo bara con las enmiendas que el correr del tiempo pudieaber hecho necesarias.

riesgo de incidir en pecado de impertinencia, conviene morar aquí las observaciones hechas el año pasado acere la Ley 62 de 1928, reglamentaria de la profesión de ado, y respecto de la cual la práctica ha venido a mosla conveniencia y aun la necesidad de introducir algunas mas, cuales son: la de otorgar amplia libertad de litigar os Lazaretos de la República, en atención a que en aqueasilos no es fácil ni frecuente encontrar abogados matridos que llenen las exigencias de la precitada Ley 62; la onceder la misma amplitud para ante los Juzgados Muales, en donde los abogados profesionales ó con título e hacen generalmente cargo de ventilar asuntos por ras obvias; y disponer lo mismo respecto de aquellos litique se tramitan ante los Jueces de Rentas de los Deparntos, como una medida encaminada a favorecer la dei de los intereses de los contribuyentes.

mbién presenta graves inconvenientes para la recta y ta administración de justicia en materia criminal la ncia legal de que los asesores que los sindicados tienen ho a nombrar para que les presten su asistencia en las gatorias deban ser abogados que reúnan los requisitos ıe trata la Ley 62 de 1928. La carencia de personas que ıcuentren en tales condiciones es frecuente en lugares República, aun en aquellos de relativa importancia, por al el sindicado, en la imposibilidad de hacer el nombrato, ve que el tiempo de su prisión preventiva y de su ıunicación se prolonga más allá de lo que la ley tiene ado; y el funcionario de instrucción no puede suplir la deficiencia, apelando al recurso de nombrar a cualindividuo, aunque no reúna los requisitos legales, por rir en ese caso en sanciones penales.

BAJAS DE PENA—En vista de la considerable afluene expedientes sobre rebajas de pena al Ministerio de rno, ya en apelación, ya en consulta, y de la imposibipara que alcanzaran evasión en tiempo oportuno, y no olongara indebidamente la privación de la libertad a que sometidos los penados, el Poder Ejecutivo tuvo a bien ner, por Decreto número 1002 de 22 de noviembre del asado, que las resoluciones que dicten los Gobernadontendentes Nacionales y Comisarios Especiales, sobre a de pena, a solicitud de reos condenados a un año o a o menor, no quedarían sujetas al recurso de alzada ante nisterio de Gobierno.

la rebaja especial concedida por el legislador de 1928, a consideración al centenario de la muerte del Libertaıuede decirse que se vaciaron las prisiones, con grave ıento de la pública moralidad, pues aquellos indiviagraciados por razón de un hecho que ninguna relación con su reforma o regeneración moral, han vuelto al de la sociedad a perpetrar sus hazañas, aumentando el ntaje de la criminalidad, y si para ellos ha llegado a ceso fausto la conmemoración del fallecimiento del Lilor, ahora un siglo, para el resto de los colombianos se nvertido en doblemente luctuoso.

Habiendo hecho las Cámaras Legislativas la escogencia de Magistrados para la Corte Suprema de Justicia en el período que empezó el 1º de mayo del año en curso, tomándolos al efecto de las ternas presentadas por el Jefe del Ejecutivo, éste, por Decreto número 425 de 12 de marzo último, hizo la siguiente distribución en las Salas estatuídas por la ley:

Sala de Casación Civil. Principales: doctores Juan N. Méndez, Francisco Tafur A., Juan Evangelista Martínez, Germán B. Jiménez, Tancredo Nannetti y José Miguel Arango. Suplentes: doctores Manuel Vicente Jiménez, Jenaro Muñoz Obando, Carlos Bermúdez, Angel Martínez Segura, Luis E. Gacharná, Juan Antonio Donado.

Sala de Casación en lo Criminal. Principales: doctores Ignacio R. Piñeros, Juan C. Trujillo Arroyo y Parmenio Cárdenas. Suplentes: doctores Ignacio González Torres, Rafael Molano O. y Remigio González Gooding.

Sala de Negocios Generales: Principales: doctores Enrique A. Becerra, Julio Luzardo Fortoul y Luis Felipe Rosales. Suplentes: doctores Alberto Abello Palacio, Alfredo Carrizosa y Carlos Arturo Díaz.

CAMBIOS DE RADICACION EN ASUNTOS CRIMINALES. Son frecuentes las solicitudes que los enjuiciados en procesos criminales elevan al Gobierno a fin de que éste mude la radicación de sus juicios, a fin de conseguir un ambiente más sereno y de mayor imparcialidad en lugares distintos de aquellos en que se perpetró el hecho delictuoso. En este particular el Ejecutivo ha adoptado como norma invariable subordinar su decisión al concepto que a este respecto debe emitirle, para ilustrarlo, la Sala de Casación en lo Criminal de la Corte Suprema de Justicia, pues a ella corresponde hacer un estudio del expediente, formado al efecto con los documentos probatorios respectivos.

EXPULSION DE EXTRANJEROS—De acuerdo con las prescripciones de la Ley 103 de 1927 y el Decreto reglamentario número 799 de 1928, desde la fecha del anterior Mensaje hasta el presente se ha decretado la expulsión de los siguientes extranjeros, de los cuales unos por haber entrado al país sin venir provistos de los documentos exigidos para el caso por la ley, y otros por ser indeseable su permanencia en el territorio de la República, al tenor de la misma Ley: Guillermo Vargas Vargas, Ramón Maureira Roldán y Aurora Frías de Maureira, Andrés Cundari, Amado Laviña y del Castillo o por otro nombre Julián Greco Manzano, Luisa Marteau, Andrea Tellier, Germana Nava, María Mandolini, Berta Kalich, Gilberto Paredes, Guillermo Ramírez, Rodolfo Kupper, Ismael Cárdenas Monterrey o por otro nombre Ignacio Marcira, Cristóbal Bustamante Pérez, Francisco Abad García, María Teresa Gómez de Bustamante, Guillermo Lasso Benavides, Jeanne Bienne, Luisa Germana Ceirgolle, Ernesto Toderman y Luis Poderó Cetina. Las órdenes de expulsión expedidas contra Jorge Elías Jallkk y Carlos García Brawn fueron revocadas por haber desvanecido en recurso de alzada los cargos que aparentemente habían sido probados al principio.

CEDULA ELECTORAL—Por las razones apuntadas en el mensaje con que devolví sancionada a las honorables Cámaras Legislativas la Ley 31 de 1929, razones que no quise formular en un mensaje de objeciones para no dar lugar a creer que el Ejecutivo quería entorpecer en forma alguna la expedición de dicha Ley, no ha sido posible proveer a la expedición de las cédulas electorales. Por lo tanto, es indispensable que el Congreso apropie los fondos necesarios para atender a la instalación y funcionamiento de las corporaciones electorales encargadas de la expedición de las referidas cédulas, o que se aplace prudencialmente para época poste-

rior la exigencia de aquel documento como requisito indispensable para ejercer la función electoral.

LIMITES DEL TERRITORIO NACIONAL—Ha tocado a la Administración que ahora termina y que tuve el honor de presidir, la finalización de los litigios de fronteras y cuestiones territoriales que durante más de un siglo constituyeron la preocupación principal de nuestra Cancillería. Los dos juicios arbitrales con la República de Venezuela; el Tratado de 1907 con el Brasil, sobre delimitación en la porción septentrional de la frontera común; el Tratado de 1916 con la República del Ecuador, que fijó en su totalidad el lindero de los dos países y que posteriormente fue demarcado sobre el terreno, y el Tratado de 1924 con Panamá, habían establecido definitivamente el deslinde de aquellas fronteras.

Desde el 24 de marzo de 1922 se había firmado el Tratado de límites con el Perú, pero incidentes de sobra conocidos habían demorado su ratificación. Para eliminar el obstáculo interpuesto por el Brasil, se firmó en Washington el acta tripartita de fecha 4 de marzo de 1925. En ejecución de ésta el Congreso de Colombia aprobó el Tratado por la Ley 55 de 30 de octubre de 1925.

Correspondió a esta Administración adelantar las gestiones necesarias para obtener la ratificación de ese Tratado por el Congreso del Perú, el cual se la impartió el 21 de diciembre de 1927. El canje de las ratificaciones se efectuó en esta ciudad el 19 de marzo de 1928, y por Decreto ejecutivo número 603 de 31 de marzo del mismo año se promulgó como ley dicho Tratado, el cual fue inscrito posteriormente en la Secretaría de la Liga de las Naciones, en cumplimiento del artículo 18 del pacto constitutivo de ella.

En ejecución también del Acta de Washington de 1925, se impartieron instrucciones a nuestra Legación en el Brasil para concluir el Tratado de límites con ese país en la porción que había quedado pendiente desde 1907. El nuevo Tratado se suscribió en Río de Janeiro el 15 de noviembre de 1928; fue ratificado sucesivamente por los Cuerpos Legislativos del Brasil y de Colombia, y el canje de las ratificaciones se efectuó en esta ciudad el 9 de enero del año en curso. El preámbulo de ese pacto internacional dice así:

"Considerando que, en virtud del Tratado de límites entre Colombia y el Perú, firmado en Lima el 24 de marzo de 1922 y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Bogotá, el 19 de marzo de 1928, Colombia quedó reconocida como único país colindante con el Brasil, entre los ríos Apaporis y Amazonas; y considerando, igualmente, que en el Acta firmada en Washington el 4 de marzo de 1925, por los representantes del Brasil y de Colombia, conjuntamente con el del Perú y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, quedó estipulada la obligación recíproca de los Gobiernos brasileño y colombiano de firmar un Tratado en los términos indicados en esa Acta, resolvieron celebrar el Tratado referido, por el cual se completa la determinación de la frontera común a partir de la boca del Apaporis para el Sur, se establecen reglas que faciliten la navegación fluvial entre ambos países y se consagran y garantizan recíprocamente a perpetuidad esa libre navegación."

El artículo I de ese Tratado establece que "la frontera entre Colombia y el Brasil, a partir de la desembocadura del río Apaporis en el Yapurá o Caquetá, término de la línea estipulada en el Tratado de 24 de abril de 1907, será una línea recta que, partiendo de dicha desembocadura, vaya a encontrar la población brasileña de Tabatinga sobre la margen izquierda del río Amazonas."

Se consumó así el reconocimiento de la línea Tabatinga-Apaporis, que en el Acta de Washington de 1925 se había consignado en forma condicional. Tal línea había si chazada sistemáticamente por Colombia desde 1855, a que el Senado de la Nueva Granada improbó el proye tratado Lleras-Lisboa; pero el Perú la tenía aceptada y nocida desde el año de 1851.

Si bien es verdad que la aceptación de esa línea fro implica el renunciamiento a pretensiones territoriales dadas en los antiguos tratados entre España y Portuga nuestra República había alegado durante setenta añ cambio representa una valiosa adquisición la forma sima en que le fue reconocido el derecho a la libre n ción de los caudalosos ríos que bañan la región amaz En los Tratados de 1907 (Vásquez Cobo-Martins) y d (Tanco Argáez-Río Branco) se había reconocido ese d con relación a varios de los ríos comunes, pero el T de 1928 (García Ortiz-Mangabeira) los aclara y amp estos términos:

"La República de Colombia y los Estados Unidos d sil se reconocen recíprocamente y a perpetuidad el d de libre navegación por los ríos Amazonas, Yapurá o tá, Iza o Putumayo y todos los afluentes o confluen dichos ríos, debiendo sujetarse únicamente las emba nes, tripulantes y pasajeros a las leyes y reglamentos y de policía fluvial, los cuales serán idénticos, en tod para colombianos y brasileños, e inspirados en el pr de facilitar la navegación y el comercio de ambos E No se establecerán impuestos ni otra clase de grav relativos a la navegación sino de común acuerdo en partes contratantes. Los navíos y transportes de gue lombianos podrán navegar libremente en las aguas ríos comunes bajo la jurisdicción brasileña. De la forma, los navíos y transportes de guerra brasileños navegar libremente en las aguas de los ríos comunes jurisdicción colombiana."

La República de Colombia y la de Nicaragua dese poner término al litigio territorial entre ellas pendi de estrechar los vínculos de tradicional amistad que la resolvieron celebrar un Tratado que fue firmado por pectivos Plenipotenciarios en Managua a 24 de ma 1928. Debidamente aprobado en ambos países se ca los instrumentos de ratificación el 5 de mayo del c año. Ese Tratado establece que la República de Colom conoce la soberanía y pleno dominio de la República d ragua sobre la costa de Mosquitos, comprendida entre de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Grande y Mangle Chico, en el Océano Atlántico (Grea Island y Little Corn Island); y la República de Nic reconoce la soberanía y pleno dominio de la Repúb Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que parte de dicho Archipiélago de San Andrés. Al apr Tratado en referencia el Congreso de Nicaragua dej tancia de que el archipiélago de San Andrés, que e menciona, no se extiende al occidente del meridiano Greenwich de la carta publicada en octubre de 1885 Oficina Hidrográfica de Washington, bajo la autori Secretario de la Marina de los Estados Unidos de la A del Norte.

No se consideran incluídos en ese Tratado los cay cador, Quitasueño y Serrana, cuyo estatuto intern quedó establecido en notas cruzadas entre la Legac Colombia en Washington y el Departamento de Est los Estados Unidos, el 10 de abril de 1928. Tales not blecen el siguiente Acuerdo, respecto de la condición cayos:

Teniendo en consideración que ambos Gobiernos han ado derechos de soberanía sobre dichos cayos; teniendo bién en consideración que el interés primordial de los ados Unidos es el de mantener en tales cayos servicios ı ayuda de la navegación; teniendo en consideración lmente que Colombia comparte el deseo de que tales las a la navegación se mantengan sin interrupción, y además especialmente interesada en que sus nacionales an sin interrupción alguna la oportunidad de pescar en aguas adyacentes a aquellos cayos; resuelven conservar tatu-quo en la materia, y, en consecuencia, el Gobierno Colombia se abstendrá de objetar el mantenimiento por e los Estados Unidos de los servicios que éste ha estado o puede establecer en tales cayos para ayudar a la gación, y el Gobierno de los Estados Unidos se abstende objetar la utilización por los nacionales de Colombia as aguas pertenecientes a los cayos, para propósitos de a."

l artículo 1º del Acto legislativo número 3 de 1910, que ituyó al 3º de la Constitución Nacional, establece que las as divisorias de la República con las naciones limítrofes ese mismo artículo enumera sólo podrán variarse en vir- de Tratados públicos debidamente aprobados por ambas aras Legislativas. En virtud de ese artículo se han cele- lo los arreglos de que he hecho mención y que dejan a si determinados definitivamente, en forma precisa, límites de la República. Era una medida quizás dolorosa ı nuestras ilusiones patrióticas, pero absolutamente in- ensable para la consolidación de nuestra nacionalidad y ı el desarrollo tranquilo y seguro de nuestras fuerzas es.

EMARCACION DE LAS FRONTERAS—Al comenzar la al Administración estaba ya debidamente demarcada y jonada la frontera con el Ecuador. Tocó a esta Admi- ación llevar a cabo la delimitación de la frontera con erú, obra que quedó ya perfectamente realizada, lo que ermitido al Gobierno tomar posesión e iniciar la colo- ión de los territorios que fueron reconocidos por el ado Lozano-Salomón.

Comisión demarcadora de la frontera con Panamá no a podido reunir todavía, pero se ha adelantado un im- nte trabajo de exploración aéreo-fotográfico, que ha ado muy completo y facilitará grandemente los trabajos Comisión.

r un cambio de notas recientemente verificado, Colom- el Brasil determinaron la forma en que deben trabajar Comisiones demarcadoras de límites que se reunirán imamente.

mo tuve el honor de manifestarlo en el Mensaje de 1927, ndo finalizado felizmente la secular controversia de es con nuestra hermana República de Venezuela, sólo al presente la ejecución, sobre el terreno, de algunas as operaciones de detalle, tales como la reposición de nojones destruídos por el tiempo y la determinación de guada en ciertos sectores de los ríos que forman la era fluvial, operaciones que están realizando actualmen- s Comisiones mixtas nombradas al efecto de acuerdo un cambio de notas verificado en Caracas el 17 de di- bre de 1928. Posteriormente esas mismas Comisiones arán con hitos perdurables las líneas rectas entre el Zu- el Catatumbo y entre el Atabapo y Guainía; y fijarán uentes del río de Oro.

LACIONES INTERNACIONALES—Esta Administración rocurado fomentar y cultivar las buenas relaciones con emás países. Afortunadamente ninguna complicación se ha presentado en estos cuatro años, pues la interrupción de relaciones diplomáticas con el Ecuador fue de época anterior.

Ha procurado el Gobierno que esas relaciones con los demás países se mantengan en pie de la mayor cordialidad y mutua estimación pero de perfecta igualdad y reciprocidad permanente, lo que le ha permitido evitar dificultades tratando todos los asuntos con absoluta y amistosa franqueza.

Para el cultivo de estas relaciones el Gobierno ha procurado mantener las Legaciones necesarias y no ha omitido ninguna de las atenciones establecidas por las prácticas internacionales, así como se ha esforzado por evitar todo motivo de queja a los extranjeros domiciliados en el país, evitando en esa forma enojosos reclamos. El cumplimiento de estos gratos deberes ha traído la situación de cordialidad con los demás países de que hoy disfruta la República.

Para corresponder a la atención hecha por la Santa Sede, la Legación de la República ante esa alta Potestad fue elevada a la categoría de Embajada.

RAMO CONSULAR—En consonancia con la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo el artículo 1º de la Ley 72 de 1922, se dictó el Decreto número 453 de 18 de marzo del presente año, "por el cual se organiza el Cuerpo Consular colombiano."

Este Decreto fue inspirado por la necesidad de reglamentar la carrera consular y de señalar funciones determinadas, claras y precisas a los funcionarios de una de las ramas más importantes de la Administración Pública en el Exterior, lo mismo que por la de escoger personal idóneo y honorable para la designación de las personas que deben desempeñar esos empleos, en manos muchas veces de individuos que, no obstante su buena reputación, carecen de la condición de nacionales, la que hace que se tome verdadero interés no sólo por el buen nombre de Colombia sino por la suerte de los compatriotas que en busca de mejor fortuna han emigrado a otros países sin que tengan el consuelo de hacer valer sus derechos cuando éstos les puedan ser desconocidos por las autoridades de los países adonde han ido a buscar hospitalidad. Esto, aparte de la conveniencia para el Fisco Nacional de no perder las entradas que le corresponden por ese renglón administrativo, y de no perder tampoco la ocasión de que se conozca lo más posible a la Nación colombiana, tanto por el puesto que le corresponde como a país civilizado y rico en sus condiciones naturales, en los productos que puede exportar y en los que puede importar para su mejor desarrollo económico y comercial. La disposición establecida en el Decreto en referencia de que el nombramiento de Cónsules Generales y Cónsules remunerados no puede recaer sino en ciudadanos colombianos, tiene la ventaja, aparte de otras, de que éstos tienen la obligación de conocer geográfica y comercialmente el país que representan y estarán en condiciones de dar con facilidad todos los informes y datos que los extranjeros les soliciten. Por eso se establecen en el Decreto aludido las condiciones que se requieren para ingresar al servicio consular de la República como empleado remunerado, a fin de que quienquiera que aspire a desempeñar un cargo consular, sepa de una vez que debe tener la edad, la conducta y la preparación que allí se exigen, cuales son principalmente para el Cónsul remunerado, ser mayor de veintiún años; no haber sido enjuiciado por delitos contra la propiedad privada o contra el Fisco; tener buena reputación; no tener vinculación alguna con establecimientos comerciales o de comisiones en la República, o en el Exterior, al tiempo de aceptar el nombramiento y por todo el que dure en el desempeño del cargo; no tener participación ninguna en el negocio de fletamento de barcos mercantes; poseer,

además del idioma español, el inglés o el francés; tener nociones generales de legislación civil, comercial y marítima, historia y geografía; conocimientos amplios del sistema notarial y de registro; conocimientos especiales de la Constitución e historia de la República, así como de su geografía física y política, de las leyes fiscales, de las producciones naturales del país y del estado de sus industrias; nociones de Derecho Internacional Público y Privado, de los Tratados existentes entre Colombia y los demás países, y de las leyes sobre servicio consular, etc., etc.

TRATADOS Y ACUERDOS—En estos cuatro años se han celebrado numerosos acuerdos internacionales, a más de los de fronteras ya mencionados. Se firmaron Tratados de extradición con Méjico, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Costa Rica. De arbitraje con España y Méjico. De conciliación con Suecia y Suiza. De comercio con Suecia y Dinamarca. Sobre propiedad literaria y artística con Méjico. Sobre validez de títulos profesionales e incorporación de estudios con Costa Rica. Con la Santa Sede un Convenio sobre servicio religioso del Ejército y se renovó la Convención sobre misiones, cuyo plazo había expirado.

Además, la República estuvo representada en la Sexta Conferencia Panamericana, en la de Jurisconsultos de Río de Janeiro, en la de Conciliación de Washington y en otras muchas de carácter científico, y sus Delegados suscribieron en ellas importantísimos acuerdos internacionales que han sido sometidos a la consideración de vosotros, y cuya decisión se espera con impaciencia, por ser algunos de no escasa importancia.

La República estuvo representada asímismo en la Conferencia Panamericana de Aviación Comercial, en la que tuvo el más lisonjero éxito la labor de sus Delegados, y por medio de un canje de notas entre nuestra Legación en Washington y el Departamento de Estado de los Estados Unidos se convino en que las aeronaves comerciales de los dos países tendrán permiso para volar a lo largo de las costas de ambos, aterrizar en el territorio inmediatamente adyacente a ellas, y disfrutar de las mismas garantías y privilegios que las nacionales.

Con todo cuidado ha atendido la República a su participación en los grandes organismos internacionales y ha tenido la satisfacción de que sus representantes obtengan en la dirección de ellos señaladas distinciones: el Representante de Colombia en la Liga de las Naciones ha sido miembro y Presidente del Consejo, y el Ministro de Colombia en Washington Vicepresidente del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. Con insistencia ha pedido el Gobierno al Congreso la aprobación de los pactos de la Sociedad de las Naciones, especialmente el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y ahora reitera esa recomendación, que hace extensiva a las Convenciones de la Sexta Conferencia Panamericana, a las firmadas en la de Conciliación de Washington y a la conocida con el nombre de Pacto Gondra, firmada en Santiago de Chile en 1923.

La República fue invitada a suscribir el Pacto Antibélico Multilateral y espera que el Congreso autorice al Gobierno para hacerlo, como también espera que se consideren los Tratados celebrados que aún aguardan la aprobación legislativa.

Fue favorecida la República con el honor de formar parte de la Comisión de Conciliación e Investigación que se formó con motivo de las diferencias surgidas entre Bolivia y el Paraguay, y su representante realizó labor que ha merecido la estimación de las partes litigantes y la de sus compañeros de Comisión, así como la de aprobación del Gobierno.

Desde abril de 1928, el Encargado de Negocios ad in de Colombia ante el Gobierno de Su Majestad Británic venido desarrollando una activa e inteligente labor par de conciliar el impuesto aduanero que grava nuestro p pal artículo de exportación en las aduanas inglesas, c rebaja que respecto del mismo grano se ha establecid ellas cuando procede de las colonias británicas, concili necesaria a la luz de las disposiciones del Tratado cele en 1866, entre nuestro país y el Reino Unido de la Gran taña e Irlanda.

Parecía que el asunto hubiera de llegar a una solución plia y general con la abolición de los impuestos sobre a los alimenticios, de acuerdo con la política preconizad el actual Gabinete inglés; pero parece que dificultad orden fiscal han estorbado la realización inmediata de lla medida.

Es de toda justicia expresar que tanto los ciudadano han desempeñado el Ministerio de Relaciones Exterio los que han formado parte de la honorable Comisión sora de Relaciones Exteriores, como los que han rep tado a la República en países extranjeros, desempe otras misiones diplomáticas o asistido a las Conferenci ternacionales, lo han hecho con inteligencia y patrióticc dignos de encomio, y que el Jefe de la Administración termina agradece muy de veras.

HACIENDA—Un estudio comparativo de las entrad dinarias que tuvo la anterior Administración con las q tenido la presente, ha servido de argumento a persona no están versadas en materias de Hacienda Pública, y muchas que parecen estarlo, para llegar a la conclusi que la primera, con recursos inferiores realizó un es tres veces mayor que la segunda. Se dice que a tuvo apenas $ 170.920,635-52, y que ésta ha dispues $ 384.624,896-66. Como las cifras presentadas así, es mente, sin análisis ni explicación, es natural que imp nen, conviene hacerles algunos comentarios.

Este sistema de comparaciones entre las cifras gl que arrojan los presupuestos de entradas y salidas no servir de índice para apreciar la labor realizada por Administración Ejecutiva en determinado período. Lo supuestos de gastos de todos los Estados modernos aum año tras año, como aumentan también los de ingresos. vida económica se desarrolla normalmente. Si se com los gastos de la anterior Administración con los de la la precedieron inmediatamente, por ejemplo, se encon también diferencias notables que podrían inducir a las mas melancólicas conclusiones.

Este sistema, a más de simplista, carece del mérito novedad. Fue el mismo que alguien usó en Francia demostrar que el régimen republicano era allí más car el monárquico, haciendo la comparación de los presup de la tercera República con los del segundo Imperio, l narquía de Julio y la Restauración. Aquí también exist presupuestos de cuatro millones, y con ellos pudo ent sostenerse la Administración Pública y progresar de ac con las necesidades de la época. Entonces no se const ferrocarriles sino caminos de herradura, y a las carre se les apellidaba "caminos de terciopelo."

La Administración Pública no tiene soluciones de nuidad, y la que va a finalizar encontró, en lo fiscal, guiente herencia: el Congreso de 1925 había aumentad todas las asignaciones civiles, pero no cuidó de apropi el Presupuesto de gastos las partidas correspondientes a

nentos, que por cierto fueron recomendados por el Presi-
nte Ospina en su Mensaje al Cuerpo Legislativo de aquel
) y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en su
moria. Las leyes que decretaban tales aumentos fueron
cionadas por el Ejecutivo, pero fue en 1926, durante la
eva Administración, cuando se pagaron los meses de no-
mbre y diciembre de 1925 y los siete primeros de 1926,
respondientes a la anterior. También ésta consumió inte-
mente, en los tres primeros meses del año, a excepción
un pequeño saldo de $ 25,000, todos los fondos apropiados
el Presupuesto de gastos de 1926 para obras públicas,
ún lo informó al Presidente electo, el Asesor de la Con-
loría en aquel entonces, Mr. Lill, exhibiéndole al efecto
datos de contabilidad. De suerte que sobre ese período
cal vino a cargar además lo que el Congreso de 1926 tuvo
e apropiar por la Ley 7ª de dicho año, en forma de cré-
os adicionales para atender a la continuación de las obras
blicas iniciadas por la progresista Administración Ospina,
pagar el aumento de las asignaciones civiles votadas a
icitud de la misma. Esos créditos ascendieron a
11.295,594-10.

Además, la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Re-
esentantes del mismo año de 1926 encontró que la partida
$ 9.710,000 para la explotación de ferrocarriles y cons-
icción de otras obras importantes había sido íntegramente
stada, y que en los primeros meses de 1926 se había
stado y comprometido en reservas para pago de materiales
roviarios una suma no menor de $ 13.000,000, los cuales
su mayor parte se perdieron totalmente o se deterioraron
las riberas del río Magdalena, tirados allí por los buques
e los transportaban, a causa de la sequía del río, y de la
nada congestión de carga, todos los cuales hubo que re-
ner más luégo.

Añádase a lo apuntado que el Congreso de 1926 expidió las
yes 77, 78 y 79, con lo cual los gastos a que debía atender
presente Administración vinieron a aumentar en la pro-
ción de un 40 por 100, término medio.

El siguiente cuadro demostrará con la muda elocuencia
los números, el considerable aumento, casi equivalente a
duplicación, ocurrido en el Presupuesto de gastos de los
tintos Departamentos de la Administración Pública en un
iodo de tres años:

	1925.	1928.	Aumento.
bierno. . . $	6.400,203 ..	9.447,254 60	3.047,051 60
aciones Exte-iores	577,634 55	978,513 60	400,879 03
cienda. . . .	5.513,530 80	7.144,577 78	1.631,046 98
erra.	3.275,581 85	7.288,598 61	4.013,016 76
lustrias . . .	383,623 43	1.774,533 70	1.490,930 27
trucción. . .	2.854,734 46	5.981,853 43	3.127,118 97
reos	4.123,342 ..	6.245,429 25	2.122,868 40
ras	4.269,505 28	12.703,373 60	7.433,868 40
ntraloría. . .	295,598 ...	573,414 32	277,816 32

Los Presupuestos de gastos iban creciendo año tras año,
fuerza de leyes sustantivas expedidas por el Congreso.
i, por ejemplo, el Ministerio de Gobierno, que en 1925,
no se ha visto, tenía asignados $ 6.400,203, en 1927 subía
uy cerca de $ 7.000,000; en 1928 a nueve millones y medio,
nás luégo, en 1929, a cerca de once millones. Tan extraor-
aria alza correspondía a un aumento del personal del Po-
Judicial y de los Tribunales de lo Contencioso Adminis-
tivo, así como de las asignaciones con que se retribuía su
bajo; como también al acrecentamiento de las dietas y al
reconocimiento de gastos de representación a los miembros de las Cámaras Legislativas. Basta lo apuntado en globo, para hacer innecesario el examen detallado de la manera como fueron alzadas las erogaciones en todos los ramos de la Administración Pública.

Correspondió tan extraordinario aumento en el Presupuesto de gastos a un correlativo aumento en el Presupuesto de ingresos, por lo cual la prodigalidad del legislador no estaba destinada como en otros tiempos a quedarse escrita; existían recursos para satisfacerla, y el Ejecutivo no podía dedicarse a atesorar, burlando los obligatorios mandatos de aquél.

La situación fiscal fue hasta 1928 próspera y presentaba a primera vista un halagador porvenir, como que ella era el resultado no de un aumento en las contribuciones existentes ni de creación de nuevos gravámenes, sino de una favorable situación económica que generalmente se reputaba sólida y estable. Un exagerado optimismo se dejaba sentir en las clases directivas del Estado desde mucho antes de iniciarse la presente Administración, como lo prueba la Ley 102 de 1922, que autorizó al Gobierno para contratar un empréstito hasta por cien millones de pesos destinados a la construcción de determinadas obras públicas, y el proyecto análogo que presentó a la consideración de la Cámara de Representantes su Comisión de Presupuestos.

Por lo que toca al suscrito, es procedente recordar que en el discurso inaugural de su Administración, pronunciado ante el Congreso el 7 de agosto de 1926, pidió ahincadamente a éste que en materia de empréstitos no se le dieran autorizaciones ámplias e irrestrictas, sino antes bien precisas y determinadas, y que ellas se inspiraran en la mayor prudencia.

Aun cuando nada hacía prever que aquel estado de bonanza y prosperidad hubiera de transformarse súbitamente en uno de adversidad y escasez, ya en 1927 se creyó conveniente llamar la atención del Congreso hacia el peligro que entrañaba una política desordenada de gastos, y el Ministro de Hacienda y Crédito Público se expresaba así en su Memoria al Cuerpo Legislativo:

"Tampoco debe perderse de vista que el país está vinculado principalmente en el comercio exterior a la industria del café, que representa más del 80 por 100 de ese comercio, y si debido a una mala cosecha, a la baja del precio del artículo o a otra causa, llegara a disminuírse considerablemente el valor de nuestras importaciones, ello traería consigo, fuera de males económicos de diversa índole, el mal fiscal gravísimo de la baja de los derechos de aduana, por la restricción de las importaciones que causaría la merma de la exportación. Si hay algún momento en que se necesite obrar con suma prudencia en materia de gastos públicos, es éste de desarrollo y de grande actividad en la vida económica del país....

"En resumen, la situación fiscal es buena, y si se quiere, excelente; pero un optimismo exagerado y la falta de prudencia en la apropiación de los gastos, pueden afectar considerablemente esa situación."

Las palabras copiadas que contienen una previsora advertencia, y a las que no se prestó toda la atención que merecían, eran el obligado corolario de lo que textualmente y a continuación me permito copiar:

"Se ve, pues, que las rentas nacionales han aumentado en los últimos diez años en la proporción de trece a cincuenta y cinco, es decir, que se han cuadruplicado. Deben, pues, bastarnos estos ingresos para atender a las necesidades corrientes y efectivas de una buena administración. Mas de la

misma manera que en nuestro comercio internacional se nota la tendencia a importar más de lo que exportamos, es decir, a consumir más de lo que podemos pagar, en la Administración Pública se está notando una marcada propensión a crear y ensanchar servicios en cuantías mayores de lo que permiten los ingresos públicos, o sea, a gastar de manera desproporcionada a la capacidad rentística del país. Esta tendencia deben refrenarla todos los encargados de velar por los intereses públicos, pues ella es peligrosa en sumo grado. No hay nada más funesto para un país en el ramo fiscal que el desequilibrio en sus presupuestos, porque de ello se origina un sinnúmero de desastres, que no tengo para qué enumerar en este informe, y ese desequilibrio se produce con mayor facilidad cuando los gastos no se amoldan de manera muy prudente a los ingresos públicos. Hay que tener en cuenta que Colombia empieza ahora a ser un país deudor, y que el servicio de sus deudas le impondrá una carga considerable, carga que no será compensada en lo fiscal durante algún tiempo con los ingresos que al Erario pueda traerle el desarrollo industrial creado con los dineros tomados a préstamo."

Fundada la economía nacional sobre la producción del café y su precio de venta en el Exterior, ocurrió que al descender éste comenzó a descender también la renta de aduanas, descenso que se inició en los últimos meses de 1929 y que se ha ido agravando en lo que va corrido del presente año. Casi todas las otras entradas del Fisco se resintieron consecuencialmente con la merma de la de aduanas, puesto que con ella tienen estrechas vinculaciones: la de papel sellado y timbre nacional, la de tonelaje y sobordo y la de productos de los ferrocarriles. Con todo y gracias a la prudencia del Gobierno, que puso término a los empréstitos, el servicio de la deuda exterior se ha satisfecho cumplida y religiosamente, y no hay ni el más remoto peligro, si se persevera en la política de reducción de gastos y limitación de construcciones públicas a las más importantes e inmediatamente reproductivas, de que lleguemos a encontrarnos en mora y mucho menos en insolvencia, tratándose de compromisos que debemos considerar como sagrados. Si por un lado la presente Administración aumentó la deuda exterior en cuarenta y siete millones de pesos, suma total de los bonos emitidos de acuerdo con el contrato celebrado con los señores Hallgarten & Co. y Kissel Kinnicutt & Co., de Nueva York, en los primeros meses de 1927, por el otro la antigua deuda exterior inglesa ha disminuído tan consderablemente, que dentro de poco quedará íntegramente extinguida. En 31 de diciembre de 1929, el saldo de circulación de toda la deuda exterior era de $ 70.294,000, que no representa para la Nación una carga abrumadora, y antes por el contrario es muy fácilmente soportable. Por esta cifra se verá el grado de veracidad y de buena fe que encierran las afirmaciones de ciertos órganos de la prensa periódica de que la presente Administración Ejecutiva había gravado al país con una deuda de más de $ 220.000,000, y que esa enorme suma la había despilfarrado, para lo cual, a la suma de los $ 70.000,000, que constituye la deuda nacional, y de la cual buena parte viene de atrás y con anterioridad a la presente Administración, sumaban los $ 76.186,000 tomados por los Departamentos en diferentes épocas para su propio servicio y bajo su responsabilidad; los $ 24.097,000, en igual forma y condiciones por los Municipios, y los $ 53.221,000, tomados por instituciones bancarias.

La balanza comercial del país se ha alterado desfavorablemente aún más en lo que va corrido del presente año, porque el café ha venido bajando de precio en los mercados del Exterior, como también el platino, al mismo tiempo que violentos huracanes han aterrado en la región bananera del Departamento del Magdalena más de diez millones de vástagos frutales.

No de ahora sino de mucho tiempo atrás, los Jefes d Administraciones Ejecutivas han venido clamando porq guarde la integridad de los ingresos al Fisco Nacional y giendo que éstos se dediquen exclusivamente a los ser y obras de carácter nacional. Si bien el constituyen 1886 estableció la centralización política, también cuid implantar la descentralización administrativa y dotó secciones de rentas suficientes para atender a los gast su funcionamiento interno y a las obras de progreso ma que a ellas incumbían e interesaban. Los Departamento frutan de entradas muy apreciables, cuales son las de res, tabaco, degüello, anotacion y registro, para no cita las más importantes. Si con todo, éstas se consideran to insuficientes, sería preferible que la Nación les cedie gunas más, y no seguir con el sistema de las participac que pugna con elementales principios de Hacienda Pú y aun con la justicia distributiva, pues ocurre que la N paga íntegramente el costo de la recaudación, y los D tamentos reciben su participación sobre el producto br no sobre el líquido, es decir, a título gratuito.

La holgura fiscal de que disfrutó la Nación desde hasta 1928, hizo que las partidas de auxilios y subvenc se convirtieran en un torrente desbordado, no sólo para de mero interés departamental, sino también de carácte tamente municipal. Se decretaron auxilios para acued templos, monumentos públicos, caminos vecinales, e muy frecuentemente el auxilio no correspondía a lo q vocablo mismo significa, o sea a una ayuda proporcio la necesidad del auxiliado y a la capacidad pecuniari auxiliador, sino que el Erario Nacional debía erogar la lidad del costo de la obra, con la agravante circunstanc que no siempre el auxilio va a su destino, ni su correc versión se halla suficientemente supervigilada.

A cargas tan abrumadoras para la Nación se añadiero que trajo consigo la ejecución de la Ley 88, de 15 de no bre de 1928, por la cual se adicionó y complementó la 1923, sobre lucha antialcohólica, y que por su artícu cede a los Departamentos el cincuenta por ciento del pr to bruto del impuesto de consumo, e impone al Fisco N nal la obligación de reconocer y pagar a aquellas enti la diferencia que resulte en contra de ellas entre el val los perjuicios que les cause la lucha antialcohólica y el ducto del referido cincuenta por ciento proveniente de puesto de consumo.

Aun cuando ya en 1928 comenzaba a presentirse qu holgura fiscal podía de un momento a otro experim serio quebranto por la baja del precio del café, y aun cu era de temerse también que no fuera posible, ni prudent bre todo, continuar haciendo uso del crédito exterior, pretendía más o menos encubiertamente respaldarse co rantías distintas del producto y natural aumento de la tradas ordinarias del Fisco, sin embargo el Presupuesto 1929 fue votado con criterio optimista y en él figura partida, bajo la denominación de **Fondos de empréstito ternos**, cuya cuantía alcanza a $ 34.453.000, y que debía carse así: $ 400.000 a saneamiento de puertos y $ 34.05 a la construcción de obras públicas.

Mas como tales fondos no se obtuvieron, ni podía pen en solicitarlos dadas las onerosas condiciones que se ex para el otorgamiento de empréstitos en los mercados ex jeros, únicos en capacidad de suministrar aquella sum como por otra parte no podía pensarse en suspender re tina y totalmente las obras públicas en curso, pues aq habría acarreado pérdidas ingentes para los intereses n nales y habría originado graves trastornos en la tranq dad pública al despedir las decenas de miles de obreros

dos en tales obras, hubo forzosamente que seguir ali-
tándolas, no en la cuantía ordenada por el legislador, o
$ 34.000,000; pero sí en condiciones razonables, echando
o para ello de los fondos existentes en el Presupuesto
nario de entradas, por lo cual parece superfluo repetir
está aquí la causa del déficit fiscal con que se cierra la
ente Administración.

netrado ya el Gobierno, al instalarse el Congreso de
, de la gravedad de la crisis fiscal que se avecinaba, pro-
a la consideración de ese Cuerpo un grupo de proyectos
y que tendían a conjurarla y que fueron recibidos con
ifiesto beneplácito por la opinión pública. Ni tales pro-
s, ni el de Presupuestos para la vigencia en curso, al-
aron a cristalizar en leyes, y esto por circunstancias que
reo discreto puntualizar, cuando por fortuna parecen
r desaparecido junto con las causas que las produjeron.

ivado el Gobierno del Presupuesto fiscal, y para elaborar
que se ajustara en lo posible a la realidad, creyó con-
ente asesorarse de una Junta patriótica integrada por
nbros de las Cámaras y Gerentes de Bancos, y al efecto
el Decreto número 1884 de 1929, 18 de noviembre, que
aquella Junta. El Presupuesto fue liquidado calculando
ntradas en $ 62.000,000 y las erogaciones en $ 54.000,000,
ndo un margen de superávit de $ 8.000,000, destinado a
nortización del déficit que había dejado pendiente la vi-
ia anterior, por la causa atrás apuntada.

n embargo, como la crisis económica ha ido agravándose
l primer semestre del año en curso, las rentas no han
ucido en el mismo período sino $ 24.500,498-07, lo que
ja un promedio mensual de $ 4.083,416-34; de suerte que
guir el producto en la proporción apuntada, lejos de
tizarse el déficit causado en la vigencia fiscal de 1929,
ubría de acrecer con el de la presente. Por fortuna, todo
cia un mejoramiento de productos para el semestre final
ño actual. El Presupuesto para el de 1931, como habéis
lo verlo, se presentó tomando como base la realidad fis-
no perspectivas halagüeñas y lisonjeras, que pudieran
tar fallaces.

r lo expuesto, que es la sencilla expresión de la verdad,
i verse cuán injustos y apasionados son los cargos que
cen a la expirante Administración y a su Jefe, de de-
e de los fondos públicos y de incapacidad para resolver
ciones que él no ha creado ni provocado siquiera. Mien-
Colombia siga teniendo como principal y casi único ar-
de exportación el café, que no puede catalogarse entre
e primera necesidad y cuya admisión en los mercados
njeros puede depender de la complacencia de otros Go-
os, comprada quién sabe a qué precio y con qué exi-
as, nuestra condición comercial seguirá siendo muy
ria; y es inaplazable, por lo tanto, que el pueblo colom-
, dueño de un vasto territorio en el que se encuentran
los climas, no se dedique exclusivamente al cultivo del
ático grano.

acionada íntimamente con este punto es la cuestión de
mada Ley de emergencia, o sea la Ley 3ª de 1926, y que
s resolver en la presente legislatura. Por la expresada
e revistió temporalmente al Presidente de la República
cultades extraordinarias para suprimir o reducir los de-
s de aduana sobre determinados artículos alimenticios.

n conocidos son los antecedentes de este mandato del
ador, por lo cual juzgo innecesario repetirlos ahora;
no huelga decir que de la facultad extraordinaria de
e invistió al Poder Ejecutivo no se hizo uso, por pri-
vez en 1926 y por segunda en junio de 1927, sino des-
de haber solicitado el concepto de las Cámaras de Co-
o y de autorizadas entidades o personas en la agricul-
tura y las industrias. No bien sancionada la Ley 3ª de 1926, el Gobierno empezó a ser blanco de acres y multiplicadas censuras porque no hacía pronto uso de las facultades que se le daban. El primer decreto sobre rebaja de derechos aduaneros sobre artículos alimenticios fue dictado en septiembre de 1926.

Más luégo, al finalizar ese año, creyó prudente el Gobierno introducir algunas modificaciones al decreto citado, en beneficio especialmente de la agricultura nacional, y al punto se combatió la medida por los órganos más autorizados de la prensa periódica, y aun llegaron a atribuírla a móviles interesados. Y como los precios de las subsistencias continuaron subiendo, el Gobierno, por conducto del Ministerio de Industrias, resolvió crear un Comité de expertos que estudiara el problema y le diera concepto acerca de las medidas que a su juicio debían adoptarse para obtener alguna "reducción en el costo de la vida, que en algunos lugares del país había venido a ser excesivamente elevado, con inmenso perjuicio para la economía pública y el bienestar social."

Como resultado del estudio de este Comité de expertos y de las conclusiones a que llegó, dictóse el Decreto número 952 de 1927 (7 de junio), por el cual se fijaron los derechos de importación para algunos artículos y se dictaron otras disposiciones relacionadas con ellos.

Tales disposiciones fueron recibidas con general aplauso, casi unánime, de la opinión pública y de la prensa. Y como después del 19 de julio de 1927 le fuera legalmente imposible al Gobierno derogarlo o modificarlo, ha subsistido vigente hasta hoy, cuando échase de ver, acaso tardíamente, que trae perjuicios para la agricultura nacional y nos hace tributarios, sin necesidad, de países extranjeros.

El problema es muy complejo y está relacionado íntimamente con las doctrinas del libre cambio y del proteccionismo, que grandes autoridades de la ciencia económica consideran temas académicos que pueden y deben subordinarse a las circunstancias de lugar, medio y momento. El Congreso Agrícola reunido en esta capital el año próximo pasado, hizo objeto de largos y acalorados debates el Decreto 952 de 1927; pero no llegó a una conclusión definitiva sobre el punto de la oportunidad de su suspensión.

En todo caso es deplorable que el legislador, cuando inviste al Ejecutivo de facultades extraordinarias sobre materias como las consideradas en la Ley de emergencia a que vengo refiriéndome, y en que el acierto está subordinado a la piedra de toque de la aplicación a la práctica y a la experiencia, le restrinja considerablemente los plazos en que pueda enmendar los yerros en que es fácil incurrir, o no tome a pechos la enmienda de esos yerros, que ya hay manera de llevarla a cabo, sino con la intervención del legislador.

Y deplorable es también que no haya sido discutido y votado el proyecto de ley sobre arancel aduanero, que fue presentado desde 1926, para resolver de manera definitiva y estable hasta dónde debe llegar la protección a las industrias indígenas y cuáles deben considerarse propiamente como tales.

En esta delicada cuestión, como en algunas otras, el Jefe del Gobierno, aun contrariando sus personales opiniones, ha tenido que proceder de acuerdo con las exigencias de una opinión pública imperiosa, irritable y tornadiza, quizás formada artificiosamente a la sombra de personales o políticos intereses; pero ha procedido así, porque a pesar de todo, esa opinión, a semejanza de lo que decían los romanos tratando de la voluntad (voluntas quamvis coacta etiam voluntas), es siempre una opinión pública, norma de los gobiernos ver-

daderamente democráticos, y porque la represión de aquélla, empleando los medios de la fuerza, habría originado sanciones excesivas y sangrientos conflictos que tal vez hubieran desencadenado la turbación del orden público, el mayor de los males desde el punto de vista interno y a la luz de nuestras relaciones internacionales.

GUERRA—El Ministerio de Guerra ha atendido oportunamente al desarrollo e instrucción del Ejército, de conformidad con los reglamentos vigentes, haciendo efectivo el cumplimiento de las leyes y decretos sobre la materia.

El Estado Mayor General llevó a cabo los siguientes trabajos: elaboración de varios proyectos de división territorial; reglamentación del servicio de reclutamiento y reemplazo; organización y formación de reservas y reglamentación del servicio territorial; itinerario de distancias y otros referentes a las dotaciones del personal del Ejército y sus equipos; recolección de los documentos que sirvan de base para hacer una historia completa de la campaña en el Magdalena, en la guerra de la Independencia.

Por conducto del Departamento de Provisiones ha adquirido en los últimos cuatro años el siguiente material: equipo completo de aparatos de puntería y rectificación de tiro; repuestos para fusiles y carabinas Máuser; equipos telefónicos completos para el servicio de artillería; empaques de cartón para cartuchos de infantería; albardones para transporte de artillería, albardones para transporte de munición, etc., etc. Se contrataron además los siguientes materiales: diez ametralladoras pesadas, sistema Schwarzlose, con sus accesorios; cinco mil fusiles cortos, sistma Máuser, e instrumental para las bandas de corneta; además dos fusiles ametralladoras para aviación y dos fusiles ametralladoras para infantería.

También se han conseguido las telas necesarias para el vestuario del Ejército, tanto para el uniforme del diario cuanto para el de parada, lo mismo que los elementos necesarios para el equipo de las caballerías, para el equipo de campañas, servicio de dormitorios, etc., etc.

CUARTELES—Por la Ley 59 de 1926, "sobre construcción y terminación de edificios para cuarteles," se ordenó incluír en las Leyes de Apropiaciones las siguientes sumas:

Para la vigencia fiscal de 1927	$	750,000 ..
Para la vigencia fiscal de 1928		689,000 ..
Para la vigencia fiscal de 1929		608,000 ..
Total	$	2.047,000 ..

La misma Ley autorizó al Poder Ejecutivo para comprar lotes de terreno apropiados para la edificación de cuarteles en aquellas ciudades donde el Gobierno no tuviera propiedades, y al efecto se hicieron las siguientes adquisiciones:

En Bogotá, parte de la hacienda de Santa Ana, ubicada en el Municipio de Usaquén, por la suma de ..	$	300,685 80
Los Laches, predio que colinda con la Fábrica de Municiones, por la suma de		22,000 ..
Un lote en Medellín, por la suma de		50,000 ..
Un lote con edificaciones, en Cúcuta, por ..		57,000 ..
Otro lote en Ipiales, por		11,000 ..
Otro lote en Pasto, por		40,000 ..
Un terreno en Madrid, para ensanchar el campo de aviación, por		19,638 69
Otro lote en Popayán, para ensanchar el cuartel, por la suma de		7,500 ..
Total	$	507,824 49

Por otra parte, obtuvo el Gobierno Nacional, por do
nes que le hicieron algunos Municipios, lotes para co
cuarteles en Mariquita, Buga, Pereira, Armenia, Pal
Pamplona.

En Bogotá se hicieron las siguientes construccione
pabellón para el taller de sastrería en el tercer patio d
ficio que ocupa el Ministerio; dos pabellones en la F
de Municiones: uno para ensanchar el gabinete de q
y otro para polvorín, y casillas para puestos avanza
centinelas y rondas, y un comedor para la tropa en el
que ocupa el Batallón Guardia de Honor.

En Medellín se hicieron los trabajos de explanaci
terreno y se adelantó la construcción de un dormitori
la tropa.

En Bucaramanga se construyeron un pabellón par
mitorio de tropas, un pabellón para cuerpo de guard
para atalaje y forraje, y se comenzó el destinado p
Comandante del Cuerpo.

En Cúcuta se levantó el primer piso para el pabell
cuerpo de guardia.

En Cali se construyeron los dos primeros pisos del
que faltaba para cerrar el patio principal del edificio

En Popayán se adelantó el tramo sur del edificio y s
truyeron algunas dependencias para el servicio de cas
la tropa.

En Cartagena se construyó el tramo que faltaba p
rrar el patio principal del cuartel.

En Tunja se construyó un pabellón para los servi
rancho de la tropa.

En Madrid se montaron los garajes pedidos al Exteri
subestación para la planta eléctrica, y se armaron d
ques metálicos para gasolina, de capacidad, respectiva
de 20,000 y 100,000 litros.

En Ibagué se hicieron las caballerizas, y algunas dep
cias para el servicio de la tropa.

Suma total de apropiaciones			$ 2.047
Gastado en compra de terrenos	$	507,824 49	
Gastado en construcciones..		456,283 67	
Gastado en reparaciones locativas		210,419 06	
Balance		872,472 78	
Sumas iguales	$	2.047,000 ..	2.047

Como por motivo de la crisis fiscal se vio obligado
bierno a suspender las obras de los cuarteles, se pidi
Contraloría la cancelación de las reservas por las su
invertidas.

INSTITUTOS DE CULTURA MILITAR—El Gobierno
prestado especial atención y cuidado a estos Institut
bida consideración de su importancia para la formac
Oficiales ilustrados, cultos y patriotas.

ESCUELA MILITAR—A este establecimiento no men
portante se le ha dotado en los últimos tiempos de gabi
química, física, textos, útiles y aparatos para facilitar
sión de los profesores. Además, se le suministró el ve
y equipo correspondiente. Por Decreto número 2207 d
se aprobó la nueva reglamentación que tiene, se señ
requisitos para la admisión de alumnos y profesores;
tó un pénsum de estudios que fue consultado con el

o de Educación Nacional, y se nombraron distinguidos ompetentes profesores, entre los cuales se cuentan dos iales europeos conocedores de las ciencias militares y a pedagogía moderna.

SCUELA MILITAR DE AVIACION—Esta Escuela funa en Madrid y en terreno extenso, de propiedad de la ión, que fue ensanchado con un lote de 32½ fanegadas, uirido para completar el campo de aterrizaje. Se levantó cobertizo de construcción metálica, capaz de alojar diez mes cómodamente, se reconstruyeron los dos que existían s y se adquirieron tres portátiles. Cuenta además esta uela con un taller de mecánica para el cual se pidió una uinaria completa que no se ha instalado por falta de loapropiado; con ocho aviones de guerra, para observación ombate, tipo Wil, equipados con motores Júpiter. Tiene bién una pequeña estación meteorológica con algunos rumentos suministrados por el Ministerio de Industrias. esde fines de marzo del presente año se encargó de la ección de la Escuela el Comandante señor P. Chateaux, contratado como técnico de aviación con la República ncesa.

SCUELA SUPERIOR DE GUERRA—Este plantel, en que preparan los Oficiales para el alto comando, ha estado gido por el señor Coronel Alejandro Uribe.

SCUELA DE SUBOFICIALES—Este establecimiento, orizado desde el año de 1926, ha continuado sus tareas con regularidad bajo la dirección de un Oficial superior. La ión de este plantel es la de preparar convenientemente los oficiales pertenecientes a las distintas unidades del Ejér-, los cuales regresan a sus respectivos Cuerpos, una vez parados, a continuar como instructores de las tropas, bajo lirección de los Oficiales.

LOTILLA FLUVIAL—La flotilla fluvial quedó constituípor un Comando residente en Barranquilla, creado por reto número 446, de marzo del presente año, y por cuatro lades fluviales, a saber: cañoneros **Presidente Mosquera, agena, Barranquilla** y Santa Marta. Los tres últimos lleos recientemente de Inglaterra, fueron construídos por asa Yarrow & Co. Limited, bajo la dirección y supervincia del Almirantazgo inglés, pues el Gobierno de Su estad Británica, a solicitud del de Colombia, convino dadosamente en prestar este servicio, a fin de que la strucción de los barcos se hiciera en las mismas condiies que si fueran destinados a la marina británica, y que nversión de los fondos que en ellos se hiciera, estuviera ta a la misma escrupulosa inspección. Dadas las caracsticas de estos barcos y la forma en que se hizo el ocio, es de esperarse que presten un servicio satisfaco. Estas tres unidades representan para la Nación una ladera garantía en la vigilancia de nuestra principal ara fluvial, y al mismo tiempo una apreciable economía, s cada nave con su equipo, armamento y distribución ina, podrá desempeñar con eficacia en épocas de perturones, el cometido militar que le corresponde, y en tiempo paz atenderá debidamente al transporte de la carga ofi- conscriptos, desacuartelados, y podrán destinarse espemente a perseguir el contrabando de artículos de impor-ón, pues tales barcos están construídos para navegar o en aguas marítimas como en fluviales. Las caracterís-s de estos barcos son las siguientes:

elocidad en aguas tranquilas, a razón de 25 kilómetros hora.

alado con carga o sin ella, de 0-70 a....	0-80	metros.
anga	6-70	—
ntal	1-52	—
slora	41-9	—

Estos cañoneros están dotados, además, de cañones calibre 75, de gran alcance, y ametralladoras pesadas, unos y otras de modelos modernos. El costo total de los tres cañoneros, incluyendo la comisión pagada al Almirantazgo inglés, por sus trabajos de supervigilancia en la construcción de los mencionados barcos, es el de $ 597,000.

CORREOS Y TELEGRAFOS—En lo que se refiere a Correos y Telégrafos, la Administración Ejecutiva que está para terminar extendió considerablemente el servicio, mediante la creación de nuevas oficinas; intensificó el movimiento de los correos en las líneas existentes; aumentó y mejoró la red telegráfica; implantó sistemas de comunicación rápida; atendió a la modernización de las estaciones inalámbricas y a la instalación de otras; y promovió el establecimiento de servicios telefónicos a largas distancias y de nuevos servicios directos de cables e inalámbricos con el Exterior.

De agosto de 1926 a julio de 1930, se dieron al servicio las siguientes nuevas oficinas: 33 exclusivamente postales y 69 postales y telegráficas, o sea de servicio mixto. De las oficinas postales que funcionaban separadamente en 1926 se refundieron con las telegráficas 86.

En el mismo tiempo se multiplicó el servicio en 180 de las líneas de correos existentes, de manera que el despacho de correos que se hacía enantes cada quince días se hace ahora semanalmente; el que se hacía una vez por semana se hace hoy dos veces por semana; el que se hacía dos veces por semana se hace ahora tres veces por semana, y el que se hacía tres veces por semana se hace hoy diariamente.

En 1927 y comienzos de 1928 se dieron al servicio en el río Magdalena los cuatro barcos correos contratados por la anterior Administración con los señores Karl Henke y John C. Tecklenborg, de Alemania. Hasta octubre del año pasado se hizo el servicio de esos buques con regularidad, efectuando semanalmente un viaje entre Barranquilla y La Dorada; pero de ese mes en adelante muy poco ha sido el movimiento de tales buques, porque aun cuando en un principio el beneficio obtenido con ese servicio fue de $ 81,000, en el año de mayo de 1928 al mismo mes de 1929, ya hubo después una pérdida considerable, debido a que en la disminución de los productos influyó mayormente la competencia que desarrollaron las compañías particulares de navegación con una considerable rebaja en las tarifas, compañías que se vieron obligadas más tarde, por falta de carga para el transporte, a amarrar sus buques y a reducir aún más tales tarifas. En vista de esas circunstancias resolvió el Gobierno contratar la conducción de los correos con empresas particulares, pues le daba mejor resultado para los intereses fiscales ese negocio que continuar haciendo gastos en el servicio de los barcos de la Nación, y resolvió también reducir a un viaje mensual el servicio de los buques, el cual no ha podido hacerse últimamente por la imposibilidad de remesar fondos con la oportunidad debida, dadas las dificultades del Tesoro.

La red telegráfica y telefónica nacional era el 1º de mayo de 1926 de 25,038 kilómetros, y el 1º de mayo de este año tenía una extensión de 36,713 kilómetros, de manera que se construyeron durante la presente Administración 11,675 kilómetros de líneas, casi todas de cobre, lo que representa un aumento de 46,63 por 100 sobre la red total que existía en 1926. Se renovaron, además, varios millares de kilómetros de antiguas líneas, unas con alambre de cobre y otras con alambre de hierro.

Entre las nuevas líneas conviene citar, por las especiales dificultades de su construcción, las siguientes:

a) La de dos alambres de cobre entre Puerto Berrío y Barrancabermeja (162 kilómetros), que ha necesitado la apertura de una trocha de 8 metros de ancho en la selva virgen y ha exigido un gasto de $ 70,000. Esta línea, que será completada en el Departamento de Santander, podrá asegurar muy pronto una comunicación directa por medio de aparatos rápidos entre Medellín y Bucaramanga, y se acabará así con la retransmisión que hace ahora la Central de Bogotá.

b) Las líneas del Quindío (Ibagué al ferrocarril del Pacífico), por donde va todo el movimiento cablegráfico del Exterior con la capital, y las dos terceras partes del total de mensajes telegráficos de la República. La postería era de madera y tenía un número insuficiente de alambres; el servicio era muy difícil en esa vía, y las oficinas estaban en constante preocupación a causa de los daños continuos que se presentaban como resultado de las dificultades del terreno. Ahora esta sección es, desde el punto de vista telegráfico, la más moderna y la mejor de la República. Tiene una longitud de 150 kilómetros y ha costado alrededor de $ 50,000. La Compañía All America Cables Inc. tomó a su cargo la ejecución de esta obra y contribuyó en parte a los gastos de ella.

Muchas comunicaciones directas fueron establecidas entre ciudades importantes. Se hace mención especial de la que comunica la capital de la República con la del Departamento del Atlántico por medio de la línea construída entre estas dos importantes ciudades, la cual tiene una extensión de 1.260 kilómetros, sin necesidad de tocar con oficinas intermedias ni estaciones de traslación.

En 1926 no había en el país sino dos líneas para comunicación rápida: Bogotá-Buenaventura por medio de aparatos Creed, y Bogotá-Medellín por aparatos Hughes. De dicho año al presente se han establecido las siguientes líneas, la primera con aparatos Creed, y las demás con Hughes:

Bogotá-Medellín;
Bogotá-Girardot;
Bogotá-Ibagué;
Bogotá-Manizales;
Bogotá-Cali;
Bogotá-Tunja;
Bogotá-Bucaramanga;
Bogotá-Barranquilla;
Cali-Manizales;
Manizales-Medellín.

Todos esos aparatos han sido instalados y están manejados y conservados por personal exclusivamente nacional e idóneo, formado en la Escuela de Telegrafía de Bogotá. En esta Escuela han hecho y estado haciendo los cursos correspondientes alrededor de 200 alumnos, entre los cuales han salido muchos a prestar servicios de Visitadores, Inspectores de conservación, Inspectores constructores, Jefes de oficina y Operadores especialistas para los aparatos rápidos.

En 1926 había tres estaciones inalámbricas de empresas particulares: dos para el servicio público construídas en Bogotá y en Cartagena por la Marconi's Wireless Telegraph Co. Limited y por la Compañía Telefunken, de Berlín, respectivamente, y una instalada en Santa Marta por la United Fruit Company para uso particular de esa Compañía. El Gobierno tenía en explotación las estaciones de Barranquilla, Cali, Cúcuta, Medellín y San Andrés. De dicho año a hoy se llevó a cabo lo siguiente:

a) Se adquirió para el Estado la estación de Cartagena por la suma de $ 20,000, y se modernizó en forma que puede atender el servicio con las estaciones nacionales y con los buques de mar.

b) Mediante convenientes reformas al contrato celeb con la United Fruit Company, se obtuvo la moderniz de la estación de Santa Marta, y se dio ésta al servici blico desde marzo del año pasado.

c) Se modernizaron las estaciones de Barranquilla, Cúcuta y Medellín, mediante la instalación de aparat dispositivos de onda corta. Con estas mejoras se ha d cado la capacidad de dichas estaciones y han quedado para la instalación de aparatos de comunicación rápida do las necesidades del servicio lo exijan.

d) Se hicieron formales reparaciones a la estación de Andrés (Archipiélago), y se montaron y dieron al ser las de Barrancabermeja y Manizales, y una nueva en rranquilla, destinada principalmente para el intercambi mensajes con los buques de mar y los que surcan las a del río Magdalena.

e) Se han adquirido los terrenos y contratado los edi para las estaciones de Quibdó, Ocaña y Pasto; se contra instalación de la estación de Guapi, y se han dado los p preliminares para la instalación de las de Buenaven Neiva y Honda.

f) Se instaló la estación radiofusora de Bogotá, y se adquirido aparatos adicionales para el establecimient ella de la onda corta. Esta estación, suministrada p Casa Telefunken, de Berlín, fue la primera radiodifusor tablecida en la República y significa un elemento de apr ble progreso. Transmite a diario, con excepción de los mingos y días de fiesta, interesantes programas que se no sólo en todo el país sino también en los de Centro rica y Sur América y en los Estados Unidos. Próximam cuando se haya instalado la onda corta, se establecerá, más del servicio de radiodifusión, el de radiotelegrafía las demás estaciones del país.

Ultimamente se han otorgado permisos para el estal miento de dos estaciones difusoras más, en Bogotá, las les ya están funcionando; dos en Barranquilla y otra en nizales.

TELEFONOS—Tenía el Gobierno, en 1926, varios ci tos telefónicos en explotación, que han continuado prest algún servicio. El más importante es el que comuni Bogotá con Honda, Salamina, Manizales y Medellín. son todos ellos más bien de experimento, porque no p distraerse de lo que corresponde al ramo de organizació los telégrafos suma alguna para atender el buen servici lefónico a larga distancia.

La Compañía de Teléfonos del Departamento del Vall lebró con el Gobierno Nacional un contrato para la exp ción de la red que adquirió del Gobierno Departamental la cual están incluídos algunos lugares del vecino Dep mento de Caldas. Los contratos celebrados con dicha C pañía permitirán en poco tiempo comunicar a Bogotá Buenaventura y Bucaramanga. Los trabajos avanzan damente en las secciones de Cali-Buenaventura y Cali-Za y se están organizando en otras secciones a lo largo de línea, la cual, según informes, será la mejor de todo el por la excelente calidad de los materiales empleados y l gurosa técnica que se sigue en su construcción.

La empresa telefónica de Santander se allanó a cele un contrato con el Gobierno de acuerdo con la reglame ción y prescripciones contenidas en el Decreto 695 de 1 y las del Norte de Santander y Nariño han resuelto acog también a las disposiciones del referido Decreto para el blecimiento de un servicio telefónico entre varios lugare esas regiones.

Ventajas financieras importantes ha derivado el Gobierno los contratos al respecto, tales como la participación del por 100 de las entradas brutas de las empresas durante los meros cinco años, participación que va elevándose pro-sivamente en los años siguientes, hasta el 12 por 100; echo de colocar gratuitamente las líneas telegráficas so-: los postes de las telefónicas; obligación para las empre-de instalar gratuitamente y conservar por su cuenta tales eas, suministrando el Gobierno únicamente el alambre y aisladores; y finalmente, convenientes franquicias en fa-de los funcionarios públicos. El término máximo de du-ión de tales contratos es de veinte años, al vencimiento los cuales el Gobierno puede adquirir las instalaciones el valor que entonces tengan los materiales empleados. a Compañía Telefónica de Nariño no se le exigieron esas npensaciones, por tratarse de una empresa semioficial, stituída sobre las bases establecidas por las Leyes 41 de 1 y 56 de 1922.

Por los inconvenientes fiscales de los últimos tiempos no podido el Gobierno llevar a cabo su deseo de dar impulso os servicios telefónicos de larga distancia, a pesar de las orizaciones obtenidas del Congreso en la Ley 54 de 1927.

Como se explicó al Congreso de 1928, el asunto que desde ia siete años estaba pendiente con la Compañía Marconi's reless Telegraph Co. Limited, por la construcción de esta-nes inalámbricas, quedó arreglado en 1927, mediante una aja de £ 15,000 sobre el total de las cuentas que había sentado la Compañía y el compromiso por parte de ésta, fue cumplido oportunamente, de arreglar las estaciones Cali y Cúcuta.

la Compañía All America Cables Inc., que con la Mar-i's atienden al servicio de comunicaciones telegráficas in-acionales, se le confió, con resultados satisfactorios, la servación de las líneas nacionales entre Bogotá y Buena-tura, y se celebró con ella un nuevo contrato para el esta-imiento de servicios radiotelegráficos, radiotelefónicos, elefotografía y transmisión de facsímiles en conexión con ciones extranjeras, como se explicó detalladamente en el isaje del año anterior.

espués de una serie de ensayos de telegrafía directa entre otá y Nueva York, que fueron coronados de buen éxito, iobierno celebró un contrato con la Compañía del Cable el establecimiento de oficinas por cuenta de la Compa-en Bogotá y Cali, y para la prestación del servicio di-o entre esta capital y Nueva York. Estos trabajos se iguraron en Bogotá en 1927 y en Cali en 1928. Como con-ıencia de los contratos en referencia ha habido positivo greso en las comunicaciones con el Exterior, y la ventaja conomía de personal y material para el Gobierno, por ser gastos de oficinas de cargo de la Compañía, en tanto que iobierno continúa recibiendo, como enantes, el valor del e nacional sobre los mensajes transmitidos.

ı las mismas condiciones y con ventajas semejantes se bró otro contrato con la Compañía Marconi.

ıasta el mes de marzo de 1927, el Asesor Técnico del Mi-rio fue el señor Karl Ziegler, alto funcionario del ser-de Alemania, quien había sido contratado por la ante-Administración. Por indicaciones de dicho experto y la colaboración de una Junta ad hoc de empleados del o, se reglamentaron casi en su totalidad los diversos ser-os del correo. Hay bases para la formación del Código al, que se hace necesario en las varias dependencias del eo. Para este ramo se contrataron los servicios de los res Thomas Kearney, George D. Frazer y A. Grawford quienes hicieron ya un estudio en el particular y presentaron un plan de reformas que está al estudio del Ministerio. Es de esperarse, dada la práctica de estos señores en la administración de correos de Inglaterra, y otros lugares, que su trabajo dé los mejores resultados.

En lo que se refiere al ramo de Telégrafos y Teléfonos, ha contado el Gobierno con los importantes servicios de los señores Jacobs, Roggeman y Toch, técnicos belgas traídos al país por la Administración del General Ospina. Casi todas las mejoras llevadas a cabo en el referido ramo se deben a la habilidad, actividad y consagración de los mencionados técnicos, quienes han reconocido también el apoyo que para el fiel cumplimiento de su cometido les ha prestado el Gobierno, así como la competencia, consagración y actividades de los empleados del ramo, según se desprende de la nota de despedida que le dirigieron al Presidente de la República al terminar su contrato, la cual por ser a la vez un informe importante creo conveniente transcribir aquí para conocimiento de los señores miembros del Congreso. La traducción de la referida comunicación es la siguiente:

"Bogotá, junio 4 de 1930.

"Excelencia:

"En momentos en que la Misión telegráfica belga se prepara para regresar a su país, nos tomamos la respetuosa libertad de daros las gracias por la poderosa ayuda que nos habéis dispensado durante vuestra Administración.

"Cuando en 1924 los Gobiernos colombiano y belga tuvieron a bien dispensarnos su confianza designándonos para constituír la Misión, los telégrafos del país no disponían sino únicamente de una red de 22,000 kilómetros. El solo sistema de telegrafía entonces en uso era el aparato Morse.

"A pesar de que el personal tenía que trabajar hasta las cuatro y cinco de la mañana, enormes cantidades de telegramas sufrían demora de un día a otro y a menudo durante varios días. Solamente con un trabajo continuo hasta los domingos era como la situación podía normalizarse.

"Hoy, después de un trabajo constante de la Misión durante seis años, las líneas telegráficas de la República han alcanzado un desarrollo de 37,000 kilómetros. Las nuevas líneas han sido construídas con alambre de cobre, y un gran número de las antiguas han sido modernizadas.

"Los almacenes de los Telégrafos los encontramos absolutamente vacíos en 1924, y en la actualidad están suficientemente provistos de elementos.

"Aparatos telegráficos de sistema rápido han sido instalados y están ahora manejados y conservados por individuos preparados en la Escuela de Telegrafía, como tuvisteis la amabilidad de hacerlo constar en vuestro Mensaje de 1929 al Congreso.

"Son raros los días en que el trabajo de noche no quede completamente terminado a la una de la mañana. La mayor parte de las líneas más importantes acaban su tarea antes de la media noche.

"La congestión de telegramas ha desaparecido a pesar de que el servicio casi se ha duplicado de seis años a esta parte. Cuando por consecuencia de daños en las líneas se produce una interrupción en el servicio, generalmente la situación normal queda restablecida en menos de un día.

"La sola Oficina de Bogotá ha podido transmitir perfectamente en un solo día hasta 30,000 palabras de la prensa para el interior del país, sin que el despacho ordinario haya tenido ningún retraso. Tal es actualmente la amplitud de la red telegráfica.

"Estos innegables resultados han sido alcanzados en medio de los limitados recursos del Presupuesto. Se deben, pues, a la sabia Administración de dos ilustres Presidentes: el General Ospina y Vuestra Excelencia; a los patrióticos esfuerzos de los altos funcionarios bajo cuyas órdenes hemos tenido el honor de haber sido colocados, los Ministros Valdivieso, Carbonell y García; a la viva inteligencia de nuestros colegas colombianos, quienes nos han secundado en nuestra empresa.

"Queremos deciros de modo especial cuánto hemos apreciado esa inteligencia, y por eso nos limitamos a repetir que hemos podido formar técnicos y operadores colombianos en menos tiempo del que generalmente se necesita en Europa para la preparación de personal especializado, de la misma categoría.

"Si hemos encontrado algunas dificultades en el cumplimiento de nuestra misión, también hemos tenido la fortuna de ser ayudados de manera encomiable por las más altas autoridades del país, por funcionarios superiores cuanto por la generalidad de los empleados de los Telégrafos.

"Debemos un especial tributo de reconocimiento al señor José Jesús García, por su gran cultura lo mismo que por su patriotismo, su rectitud, su constante trabajo y su saber. Bajo vuestra Administración y la de aquél Colombia ha podido realizar directa comunicación entre varias ciudades de la República y Nueva York. El servicio de información de la prensa, tanto en Bogotá como en los centros importantes del país, no tiene nada que envidiar al de la prensa de países mejor organizados del mundo entero. Es suficiente para convencerse de esto ver un diario de la tarde, en donde se encuentran ampliamente relatados los sucesos que ocurren en el día, en todas partes del mundo.

"En fin, la cuestión de comunicaciones telefónicas, a gran distancia, ha alcanzado la más feliz solución tanto para el público cuanto para la conveniencia del Estado.

"Hemos tenido siempre por línea de conducta considerar que la Misión, como un organismo temporal, cuyo deber era el de preparar el personal oficial, ha de desaparecer en seguida. Hemos creído haber cumplido con este deber.

"Las reformas que quedan por hacer se reducen a dos puntos:

"1º Aumentar todavía un poco el número de líneas directas, con el solo objeto de poder disponer de varias vías de reserva en caso de accidentes graves en cualquiera de las grandes comunicaciones; y

"2º Extender el empleo de los aparatos rápidos actualmente en uso.

"Tenemos seguridad de que ahora los numerosos empleados preparados en la Escuela de Telegrafía, están en capacidad de resolver esos dos problemas, lo que contribuirá al desarrollo prodigioso de la República en el ramo de los Telégrafos Nacionales.

"Consideramos como terminado nuestro cometido, y en defecto de mayores conocimientos, podemos asegurar que durante los seis años en que hemos prestado nuestro servicio a la República, lo hemos hecho poniendo todo nuestro empeño y entusiasmo, porque sabíamos que servir a Colombia era servir a Bélgica.

"Nos vamos pues de Colombia, pero lo hacemos con un positivo sentimiento de dejarla. No se pueden pasar seis años en un país tan libre como hospitalario sin dejar en él un pedazo del alma.

"En adelante ningún suceso feliz o desgraciado que ocurra a la República de Colombia nos será indiferente.

"Permitidnos, Excelencia, que os hagamos partícipe d votos que formulamos por vuestra salud y vuestra felic así como la de vuestra familia, por el desarrollo y en decimiento de la República que nos ha acogido tan ho lariamente, que su recuerdo quedará grabado en nuestr razones.

"Con todo nuestro reconocimiento por el interés co nos habéis ayudado, os rogamos, Excelencia, aceptar l presión de nuestra gratitud y de nuestro profundo res

"Somos de Vuestra Excelencia muy humildes y de servidores, la Misión telegráfica belga,

"Hri. Jacobs—C. Roggeman—G. T

INALAMBRICOS—Este servicio se presta con la ayu Asesor Técnico señor C. Klemp, contratado también p anterior Administración. Otros expertos extranjeros ha tervenido en el manejo de las estaciones antiguas y montaje de las nuevas, entre los cuales el señor Ri Schloesser, ciudadano alemán, llevó a cabo un buen tr en la instalación de la radiofusora de Bogotá.

Los gastos ocasionados por los servicios de Correos légrafos desde 1926, han sido:

	Correos.	Telégrafos.	Tot
1926 .. .. $	1.133,160 04	2.415,979 20	3.549,1
1927	1.938,741 12	3.336,810 ..	5.275,5
1928	2.949,558 66	4.017,870 59	6.967,4
1929	3.041,683 18	4.392,404 95	7.444,0

Las diferencias en más que se observan en las partid rrespondientes a los últimos años se deben principalme aumento y extensión de los servicios públicos, al au de sueldos decretado por el Congreso y al alto costo conducción de los correos, según las cifras comparativ guientes:

	Personal.	Conducció de correo
1926 .. .. $	2.693,349 60	899,000 .
1927	3.607,812 03	1.110,000 .
1928	4.030,427 05	1.300,000 .
1929	4.413,864 ..	1.352,783 1

En el Presupuesto del presente año fueron rebajadas partidas a $ 4.007,028 para personal y a $ 700,000 para porte de correos. Se han reducido los gastos en cuan sido posible, mediante adecuadas reorganizaciones y prudente reducción del personal de las Oficinas, ha punto de haberse obtenido en el presente año una econ sin rebajar los sueldos, de $ 406,836, en relación con lo tado el año anterior. En cuanto a los gastos de condu de correos la partida era completamente insuficiente, y necesidad, para no paralizar el servicio, de abrir un cr adicional por $ 300,000, pero en todo caso por razón de servicio, las economías en el presente año alcanzan al dor de $ 344,000. En los precios de arrendamientos de lo para las Oficinas también se ha logrado alguna reduc que asciende a cerca de $ 25,000. En resumen, esas r ciones alcanzan a cerca de $ 775,836.

Las demás partidas del Presupuesto vigente fueron re das, con relación al del año anterior, en algo más de $ 86 pues la diferencia entre lo gastado en el año pasado apropiado en el presente, da un total de $ 1.644,088-13

Los productos de Correos y Telégrafos de 1926 a 1929 ron los siguientes:

	Correos.	Telégrafos.	Total.
..... $	764,451 12	2.088,510 48	2.852,961 60
.....	816,017 03	2.602,235 ..	3.418,252 03
.....	977,241 82	2.058,976 41	3.036,218 23
.....	1.139,694 03	2.119,701 01	3.259,395 04

ıs cifras referentes a 1926 y 1927 comprenden todas las adas telegráficas tanto para el interior como para el Ex-ɔr, pues el Gobierno cobraba el valor íntegro de esos ser-ɔs en todos los lugares del país, y reembolsaba a las Com-ías el valor del porte que les correspondía. De 1928 en ante la Compañía de Cables percibe directamente el valor pleto de los mensajes en Bogotá, Cali, Buenaventura, agena y Barranquilla, y reembolsa al Gobierno lo que a corresponde. Lo mismo hace la Compañía Marconi en otá. De ahí que aparezcan menores productos en 1928 y), cuando más bien en esos años hubo considerable au-to en el rendimiento.

BRAS PUBLICAS—En esta rama de la Administración lica conviene observar que aun cuando vivimos bajo un men presidencial, no es al Poder Ejecutivo al que com-decretar la ejecución de ellas, ni tampoco asignar en los supuestos Nacionales las sumas de dinero con que deben nderse, pues tales atribuciones son privativas del Con-so.

a mi predecesor, en su Mensaje al Congreso del año de), al tratar de la misma materia decía lo siguiente, que me nito transcribir por la importancia que reviste:

Como se ve, el Jefe del Ejecutivo hizo en aquella ocasión ue estaba a su alcance en el sentido de la más satisfacto-solución en asunto de no poca magnitud. (La determina-ı de las obras públicas que habrían de ser acometidas el Ejecutivo y fijación de las partidas que de la indem-ción americana debían invertirse en ellas). Al Presidente, plido ese deber, no le quedaba otro camino que someter acción a la voluntad del Congreso.

Por otra parte, es la verdad que hasta ahora ninguno de impugnadores de esa voluntad, llamada por ellos disper-ı de los fondos públicos en el ramo de Obras Nacionales, e que se ha solido tomar pie para formular cargos, no al greso, sino al Gobierno, ha dicho cuáles de tales obras en ser abandonadas o aplazadas, o en otros términos, les de las secciones que están ya beneficiándose con aqué-, por los provechos grandes que su simple ejecución pro-e para las poblaciones, en virtud de los cuantiosos des-olsos que van haciéndose y que afectan favorablemente ida económica local, deben quedar privadas de tales bene-os hasta que se llegue a pensar en ellas una vez que se ninen las otras que se juzguen de mayor importancia. ro está que mientras no se haga esa declaración, indispen-le para apreciar debidamente el caso, los argumentos que vago se formulen carecen en absoluto de fuerza y de con-encia.

Es de observar, al propio tiempo, que quienes afirman no existe plan alguno de conjunto respecto de las obras licas nacionales que el Gobierno está continuando, aco-iendo o fomentando para el porvenir, no se han tomado rabajo de leer lo que exponen y desarrollan sobre esta eria los capítulos especiales que la tratan en los Mensa-presidenciales de 1923, 1924 y 1925. Esta ligereza sería donable, o por lo menos explicable, en gentes no familia-ıdas con esta clase de disciplinas, pero disuena en boca quienes debieran estarlo y que, con un leve esfuerzo que se han tomado el trabajo de imponerse, podrían escapar de ser contados entre las personas ligeras que proceden sin base ni conocimiento al fallar sobre asuntos que interesan a la Nación entera. En efecto, dicho plan repetidas veces formulado y que la circunstancia apuntada me obliga a repetir en este lugar, comprende, de acuerdo con el parecer autorizado de técnicos de la mayor competencia y con las necesidades de todas las secciones del país oídas en el Parlamento, pues en estas materias y en tal situación la preferencia por algunos preconizada sería inaceptable:

"Una línea troncal de Oriente que, arrancando del sur de Cundinamarca y transmontando el contrafuerte que separa las aguas del Bogotá de las del Suárez, siga por éste, pase a la hoya del Lebrija y vaya a terminar, después de cruzar territorios de Cundinamarca, Boyacá y Santander, en Puerto Wilches, en el Bajo Magdalena, a 108 leguas de Barranquilla y a 8 leguas de Bocas del Rosario, punto éste abajo del cual el río no presenta en ninguna época dificultades para la navegación, de día y de noche, por vapores de buen calado. El arreglo de esos 40 kilómetros de vía fluvial es cosa sencilla y que exigiría pocos meses, de suerte que habría pasado mucho tiempo una vez terminado tal arreglo, de acuerdo con el contrato firmado con la Casa Julius Berger Konsortium, antes de que esté construída y lo exija, para la completa finalidad contemplada, la línea de que se trata;

"Una troncal occidental que, arrancando de la frontera ecuatoriana en la altiplanicie meridional de Nariño, y aprovechando luégo la línea natural del río Cauca al través de los Departamentos del Cauca, Valle, Caldas y Antioquia, vaya a tomar en la zona de Cañafístula las llanuras onduladas de Bolívar, hasta rematar en Cartagena;

"Dos transversales a estas líneas troncales, destinadas a la comunicación entre éstas y a fomentar y a desarrollar—por un intercambio indicado y exigido por las circunstancias—poblaciones y territorios de sumo interés para el país entero: la del Norte, de Tunja a Bolombolo, en el Cauca antioqueño, aprovechando los 300 kilómetros de la línea departamental de Puerto Berrío a Bolombolo; y la transversal del Sur, de Bogotá, por Girardot, Ibagué, Armenia y Cali hasta Buenaventura, en el Pacífico, con una longitud de la cual hay ya construídos unos 540 kilómetros, y sólo queda faltando, prácticamente, la sección Ibagué-Armenia;

"La línea de Nariño, con base en Tumaco, y la Tolima-Huila-Caquetá: éstas tienen especial importancia desde un alto punto de vista internacional, y sobre ellas y su posible desarrollo, así como sobre las consecuencias favorables que de él se obtendrán, espero tener ocasión de presentaros un mensaje especial de carácter reservado;

"La continuación del ferrocarril de Cúcuta hacia Bucaramanga, a empalmar con la troncal oriental;

"La construcción del cable aéreo de Gamarra hasta la capital de Santander del Norte, en la frontera venezolana;

"La regularización del Magdalena, contratada ya con la Julius Berger Konsortium, que ha hecho el estudio previo de la obra y los planos para su ejecución, pero que todavía no ha presentado, dentro de estos trabajos de su primer contrato, los planos y especificaciones prometidos, respecto del tipo y condiciones de las numerosas unidades fluviales que habrán de emplearse como barcos de trabajo en obra tan importante. Es de anotar aquí que el Gobierno no sólo no ha descuidado lo referente a ella, sino que ha contratado su ejecución aun antes de que la Compañía haya tenido tiempo o facilidades para completar su cooperación previa, circunstancia que se tuvo presente al redactar algunas cláusulas de previsión en el contrato de ejecución que está cumpliéndose;

"La obra de Bocas de Ceniza;

"La del arreglo de la entrada de Bocachica a la bahía de

Cartagena, con el dragaje de esta última y lo que convenga hacer respecto de los bajos de Salmedina, y la terminación del arreglo del Dique;

"El malecón de Buenaventura, exigido por el creciente tráfico y por las deficiencias del muelle existente;

"La Gran Carretera del Norte, que pronto estará comenzando el descenso del páramo de Guantiva hacia Soatá, con lo que sólo faltarán para dejar establecida la comunicación por ruedas con la misma frontera venezolana, unos 160 kilómetros, los que al paso de construcción alcanzado en los últimos ocho meses de Belén hacia Soatá, y puesto que se avanzarán simultáneamente trabajos en ambos frentes, podrían darse al servicio, con el empleo del equipo próximo a llegar para ese objeto, en no más de año y medio; y

"Algunas otras muy pocas obras de menor cuantía y costo mínimo, pero de urgencia visible, dadas las condiciones peculiares de cada caso."

Como se deduce del contexto, este era apenas un plan, y no todo él estaba en ejecución, como pudiera creerse, sino que más bien, y en su mayor parte, era una sugestión o invitación para realizarlo que se hacía a las Cámaras Legislativas y al subsiguiente Poder Ejecutivo. Así, por ejemplo, en lo que se refiere al malecón y al dragado de la bahía de Buenaventura, las cuales obras fueron ordenadas por la Ley 15 de 1926 (artículo 1º, numeral 8º), y que comenzadas en noviembre del precitado año vinieron a terminarse el 31 de julio del presente año de 1930.

La Administración actual encontró, pues, en materia de obras públicas, una situación creada, un plan ya en desarrollo y ejecución, y aun contratos celebrados con firmas extranjeras para la construcción de algunas obras públicas. Citaré, entre otros: el de construcción de las Bocas de Ceniza, con Ullen y Co.; el del ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá, con la Casa Norton Griffiths & Co., Limited, y el de canalización del Dique, con The Foundation Company. No estaba, por lo tanto, entre las facultades y atribuciones de ella, modificar un plan decretado por el Congreso en legislaturas anteriores y comenzado a ejecutar por la anterior. Fuera de que la opinión pública, casi al unísono, apoyaba lo que se estaba haciendo y antes bien se mostraba recelosa y desconfiada de que la nueva Administración no prosiguiera con el mismo empuje y actividad exhibidos por la que la había precedido, la ejecución del plan de obras públicas.

Y ello tanto es así, que la Comisión de Presupuestos de la Cámara de Representantes de 1926 presentó un proyecto de ley sobre obras públicas y consecución de un empréstito hasta por cien millones de pesos, y en que se enumeran todas las que había recomendado la Administración Ospina y algunas más.

Además, y para que se vea que la opinión predominante en el Congreso y en el país era entonces la de que no se suspendiera ninguna de las obras públicas comenzadas y que se iniciaran otras nuevas, creo conveniente transcribir el siguiente aparte del informe de la Comisión que estudió el proyecto anterior, sobre autorizaciones al Gobierno para la consecución de un empréstito, establecimiento de un plan de obras públicas y organización del Ministerio del ramo:

"En cuanto a lo que en rigor constituye el proyecto, el verdadero plan de obras públicas, confesamos nuestra simpatía por aquel, que consultando la mayor urgencia, la mayor importancia y aun la mayor actividad, limitara por ahora este gran esfuerzo nacional a la terminación de las líneas troncales de Oriente y Occidente y a la regularización del Magdalena. Así, como una visión de conjunto, por sobre las consideraciones meramente regionales, el plan de obras públicas merecería llamarse un plan científico, y lo sería en efecto, dando margen a la consecución más fácil del emp tito que va a buscarse, pero cuando se trata de legislar es cuerdo ni es posible abandonar totalmente el criterio gional, ni es acertado tampoco prescindir del aspecto p tico de las cuestiones que se van a tratar. Todas las disti secciones del país han vinculado sus mejores esperanz la conclusión de obras determinadas, llamadas a realiza ideal de progreso parcial, si se quiere, pero que en el f concurre al adelanto nacional, y las diputaciones que secciones representan, acaso no están en el ánimo de l la renuncia de esas aspiraciones parcelarias. Nada ol dríamos con trazar, hasta cierto punto platónicamente plan panorámico, ajustado a la más rigurosa técnica, chable a los ojos del hombre de ciencia, si ese plan no h tener los votos suficientes para convertirlo, de un bello ño, en ley efectiva de resultados inmediatos. De otro junto a las observaciones de orden meramente indust hay que colocar ciertas exigencias de orden estratégico. consultan la conveniencia de vigilar nuestras fronter atender de un modo más cuidadoso al acercamiento y a tercambio de las diversas regiones, para los altos fine la unidad nacional, y aun para la solidaridad social y ec mica que a todo trance debemos fomentar. Entre el pr sito de consagrar los dineros del empréstito a las obra ruinamente nacionales y el de dispersar éstos en numer obras de Provincia, hay un término medio que consul deseo de buscar la armonía de los colombianos en una mula conciliadora que permita la construcción de las l que han de dar alimento y vida a las troncales, concurri todas al desarrollo de un plan eficiente y de conjunto qu vaya a estrellarse contra los intereses creados, ordin mente invencibles. Desde este punto de vista, forzoso e crificar nuestra simpatía por el primero de estos prospe y recomendar, con grande encarecimiento, que se adop plan delineado en el proyecto."

Nunca reflejó más fielmente una agrupación parlamen la opinión pública. Por desgracia ninguna sección del se resolvía a sacrificar las obras que le interesaban y creía necesarias para su progreso, en beneficio de un pla proyecciones exclusivamente nacionales. Es indudable q error inicial consistió en no dedicar los dineros proveni de la indemnización americana a dos o tres obras de in tancia nacional, pero en rigor a mandatario alguno p imputársele aquel error, pues fue la Nación misma la decidió entonces de sus destinos, sirviéndole de voceros expresar su voluntad quienes tenían la representación pueblo, sin distingos banderizos, en las Cámaras Legislat

El proyecto precitado no alcanzó a ser ley de la Repú y encontrándose el Poder Ejecutivo ante el problema de pender las obras públicas iniciadas por la precedente A nistración, o por lo menos algunas, y de no cumplir los promisos pendientes por razón de pedidos de materiales las mismas, hubo de buscar en la Ley 102 de 1922 las f tades para contratar un empréstito destinado exclusivam a ese objeto, y al efecto, obtuvo, en diciembre de 1926, d señores Hallgarten & Co. y Kissel Kinnicutt and Co., de va York, un préstamo bancario de $ 10.000,000, al interé 5½ por 100 anual, con plazo hasta el 1º de agosto de En la operación intervino, conforme a lo ordenado p ley, la Junta Nacional de Empréstitos, y también en la tribución de esos fondos, en la forma siguiente:

Ferrocarril Central del Norte (secciones 1ª y 2ª) .... $	2.55
Ferrocarril del Pacífico (prolongaciones, muelle de Buenaventura, etc.)	1.30
Ferrocarril Central de Bolívar	60
Ferrocarril troncal de Occidente	75

Ferrocarril del Carare	$	500,000
Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá		500,000
Ferrocarril de Nariño		400,000
Ferrocarril de Cúcuta a Pamplona		400,000
Arreglo del río Magdalena, del Cauca, del puerto de Barranquilla, etc.		1.398,053
Bocas de Ceniza		1.000,000
Bahía y puerto de Cartagena		600,000
	$	10.000,000

Grave era la situación que se contemplaba en el ramo de Obras Públicas por aquellos días. A todo lo largo del río Magdalena y desde Barranquilla hasta Girardot, en bodegas unos y a la intemperie los más, se encontraban diseminados y expuestos a la acción destructora del sol y la humedad, los materiales pedidos al Extranjero por la Administración anterior. Las previsiones y cálculos humanos suelen fallar ante obstáculos invencibles: la sequía del río Magdalena fue excepcionalmente rigurosa en el verano de 1926, y los barcos que conducían material pesado se aligeraban descargándolo en las riberas y playas para poder continuar su viaje, y sobre todo, el tonelaje de los transportes era insuficiente. Todo esto ocasionaba no sólo lentitud en la movilización de los materiales, sino que además la mayor parte de éstos quedaban inutilizable y hubo y habrá que reemplazarlo. Fue, por ejemplo, ardua empresa la de recoger, ordenar y aun reponer los materiales del gran puente de Girardot, para no citar sino uno solo entre muchos casos análogos.

Mientras tanto, el Jefe del Estado cuidó con escrupuloso celo, dentro de las rectificaciones que aconsejaba la experiencia, de conservar los métodos y sistemas que la Administración Ospina había implantado en el ramo de Obras Públicas. En el Ministerio se conservó el personal que allí se había contratado, y lo propio ocurrió en las direcciones de ferrocarriles, resistiendo enérgica pero serenamente a las exigencias de innovaciones y cambios que se hacen sentir en los comienzos de toda nueva Administración, exigencias que, de atenderse, trastornan y anarquizan la marcha de los negocios públicos, y que si no son satisfechas, atraen sobre el mandatario censuras y oposiciones políticas y le restan la adhesión de quienes consideran que en la gerencia de aquéllos debe prevalecer el aforismo de **spoils to victors.** Pero el Jefe del Estado, para fortuna suya y del país, no tenía compromisos ni pactos políticos ni personales a los que debiera el alto puesto que ocupaba, y en su elección no hubo vencidos.

Como el Congreso de 1926 no expidió la Ley de Presupuesto para la vigencia fiscal de 1927, el Gobierno, en ejercicio de la facultad constitucional consiguiente, dictó el Decreto número 2152 bis, en que fijó los cómputos líquidos del Presupuesto para esa vigencia, y en los de gastos se destinaron las siguientes partidas para obras públicas:

Bocas de Ceniza, arreglo de puertos y regularización del Magdalena	$	1.464,674 65
Edificios nacionales		664,394 48
Ferrocarriles		10.000,000 ..
Carreteras, caminos de herradura y puentes		2.862,651 50
Auxilios, subvenciones y gastos de fomento		582,692 05
Total	$	15.574,412 68

Y un examen a sobrepeine de las leyes expedidas por el Congreso de 1926, demostrará que casi todas ellas decretaron la ejecución de obras públicas, de manera imperativa. Dijérase que los legisladores de aquel año estaban atormentados por una fiebre de progreso material y que contaban, como cosa segura, con que las entradas del Erario Público irían aumentando en proporción a esa fiebre.

En el entretanto hubo necesidad de atender al pago del empréstito bancario de $ 10.000,000, contratado en 23 de diciembre de 1926, y se procedió a la consecución de un nuevo empréstito consolidado, redimible, hasta por la cantidad de $ 60.000,000, destinados primeramente al pago del referido empréstito bancario y a procurar recursos para adelantar con la debida intensidad las principales obras públicas. La negociación tuvo feliz éxito y el contrato que la formalizó estipuló la emisión inmediata de bonos por un valor nominal de $ 25.000,000, cuyo producto real se habría de aplicar al pago de los $ 10.000,000 del empréstito bancario, y el resto a los ferrocarriles del Pacífico, Central del Norte, Troncal de Occidente, canalización del río Magdalena, Bocas de Ceniza y puertos.

Veamos algo de la obra realizada en el ramo de Obras Públicas durante los diez primeros meses con los fondos obtenidos al efecto por el empréstito bancario:

FERROCARRIL DEL PACIFICO—Al iniciarse la presente Administración este ferrocarril tenía en explotación 536 kilómetros, o sean las líneas a Cartago, a Popayán, el ramal Palmira-Pradera y el trayecto Zarzal-Sevilla. De ahí en adelante se dieron al servicio las siguientes estaciones: Caicedonia, 331 kilómetros 500 metros, contados desde Buenaventura, el 25 de septiembre de 1926; **La Tebaida,** 344 kilómetros, el 1º de marzo de 1927; **Murillo u Ortega,** 349 kilómetros, el 19 del mismo mes, y Armenia, 360 kilómetros, el 2 de abril siguiente; lo que da un total de 577 kilómetros en explotación, o sea la construcción de 41 kilómetros en ocho meses.

El aumento considerable del tráfico, especialmente entre Buenaventura y Cali, impuso la necesidad de pedir un gran número de locomotoras, cuya compra agenció la Sección Comercial del Ministerio de Obras Públicas, ajustándose a los métodos y sistemas implantados por la Administración anterior.

Aunque es verdad que en el mes de junio de 1926 se había inaugurado y dado al servicio toda la línea férrea hasta Popayán, ésta no estaba concluída sino hasta el kilómetro 105, a contar de Cali, y para la terminación del resto hubo que trabajar con todo ahinco hasta más de un año después, o sea hasta julio de 1927. En la conclusión del último sector hubo que invertir cerca de medio millón de pesos.

Se contrató la construcción del malecón de Buenaventura con la Casa **Raymond Concrete Pile Company,** que hizo los estudios y proyecto de las principales obras, y en julio de 1927 estaban llegando ya los planchones y la maquinaria para la fabricación de los pilotes de cemento, lo mismo que la madera necesaria para el vaciado de concreto. Los trabajos preliminares se hallaban para entonces muy avanzados y terminadas siete casas para empleados, dos bodegas para materiales y dos edificios para herrerías. Las expensas hechas en el malecón hasta el 30 de abril de 1927, montaron a $ 168,000, sin incluir el gran número de materiales pedidos ya al Exterior.

El acueducto de Buenaventura, con una longitud de 30 kilómetros de tubería, se concluyó a fines de 1926.

En cumplimiento de los mandatos de las Leyes 28 y 42 de 1926, el Gobierno organizó la comisión de ingenieros que debía estudiar las variantes del ferrocarril Buga-Espinal, y los trabajos de exploración se iniciaron en enero de 1927.

A cargo de la Gerencia del Ferrocarril del Pacífico estaba la construcción del edificio destinado a los servicios nacionales en la ciudad de Cali, y para su ejecución se le asignaron las partidas correspondientes. Hasta el 30 de abril de 1927 se había invertido en esa obra la suma de $ 326,000, incluyendo el valor del lote de terreno.

FERROCARRIL CENTRAL DE BOLIVAR—En los últimos meses de 1926 y primeros de 1927, se invirtieron en esta obra alrededor de $ 800,000 y se hicieron los pedidos de maquinaria y elementos de construcción que debían hacer la labor más rápida y económica.

FERROCARRIL TRONCAL DE OCCIDENTE—En los primeros diez meses de la actual Administración Ejecutiva pudieron comprobarse los graves inconvenientes y dificultades que presentaba la realización de los trabajos en esta vía. Basta copiar lo que sobre el particular expresaba la Memoria del Ministro de Obras Públicas al Congreso de 1927:

"En abril del año pasado se empezaron los trabajos de localización de los primeros 16 kilómetros de línea en la zona de Cáceres hacia el Sur, y la construcción se inició en el mes de mayo. Esta región está completamente aislada por carencia de caminos, población muy escasa y por su clima, que es bastante malsano. Todas estas dificultades fueron causa de que durante el año pasado el personal de trabajadores no hubiera podido aumentarse a la medida de los deseos. En lo que va corrido de este año, las cosas han mejorado satisfactoriamente, pues se ha logrado mantener un personal de 800 a 1,000 trabajadores; se ha organizado el aprovisionamiento, y la situación del personal es bien distinta, debido a los servicios médicos y de hospital.

"La más grave de las dificultades que se presentan en esta zona es la de los transportes; la carga llega con facilidad hasta Cañafístula, pero de ahí en adelante la navegación del Cauca se hace difícil. La movilización de los elementos en este trayecto se empezó con canoas y luégo se ha puesto a trabajar una lancha con buenos resultados; pero como esto no es suficiente, el Ministerio estudia con toda actividad la adquisición de un remolcador apropiado para el río Cauca, dotado de sus planchones respectivos, con lo cual se obtendrá una gran economía de tiempo y de dinero en lo que se refiere a la conducción del material para esta zona de trabajos."

Hasta el 31 de marzo de 1927 se habían gastado en esta obra $ 1.900,000 aproximadamente.

FERROCARRIL CENTRAL DEL NORTE (SECCION 1ª). En esta sección, que corresponde a la porción del ferrocarril de Puerto Wilches a Bucaramanga, se giraron, de agosto de 1926 a 31 de mayo de 1927, sumas que ascendieron a un total de $ 2.700,000.

FERROCARRIL CENTRAL DEL NORTE (SECCION 2ª).

Sobre ella se expresa así la Memoria atrás citada:

"Cuando se inició la presente Administración, estaba acometiéndose la construcción del terraplén de Gacha con bastante intensidad y por ambos extremos; estos trabajos hubieron de suspenderse en el mes de noviembre en vista de que los resultados obtenidos indicaron la necesidad de hacer estudios más completos del subsuelo en aquel punto. Desde esa fecha se han estado practicando por cuenta de la construcción en 1926 y de la explotación en el presente año, trabajos de sondeos con el fin de determinar la obra definitiva que haya de hacerse."

No tiene la Memoria datos sobre las sumas giradas en los diez primeros meses de la presente Administración, pero el costo de construcción de la línea entregada a la explot entre Nemocón y Chiquinquirá, incluyendo el ramal a ca, el cual fue acometido con anterioridad a las dos ú Administraciones Ejecutivas, y hubo de suspenderse irrealizable, subió a $ 4.650,000, con una longitud to 99½ kilómetros.

Con motivo de las reclamaciones a que dio lugar por de la Compañía concesionaria del ferrocarril entre Bog Zipaquirá la resolución del Gobierno dictada en 1925, la cual declaró caducada la concesión y el privilegio d empresa, el nuevo Gobierno, por conducto del Agente de la República en Londres, llevó a cabo una negocia fin de adquirir todos los derechos de la Compañía y tenedores de bonos hipotecarios a cargo de ese ferro por la cantidad de £ 500,000, o sean $ 2.500,000, en los nos de un contrato sometido a la consideración del Co en 1927 y aprobado por éste.

FERROCARRIL DE NARIÑO—Este ferrocarril pr mente comenzó a construírse bajo la presente Admi ción, y hasta el 30 de abril de 1927 se había gastado obra una suma aproximada de $ 1.150,000.

Haría interminables estos datos si hubiéramos de suministrándolos detalladamente, y concretándolos di durante el primer año de la presente Administración tiva recibieron poderoso impulso todos los ferrocar demás obras públicas, como carreteras, caminos, pue edificios nacionales.

El costo de las obras se recargó también considerabl te con el cumplimiento de la Ley dictada por el Congr 1926, sobre descanso dominical, recargo que se tradujo, sola Sección de Ferrocarriles, en la suma de $ 661,078-

El distinguido ciudadano que a la sazón desempeñ Ministerio de Obras Públicas, pudo convencerse de q funciones adscritas a su cargo sobrepasaban a las fu capacidades y actividad de un hombre solo, y en s moria solicitaba del Congreso que hiciera una reform damental en dicho Ministerio; y por su parte, el susc expresaba así en el Mensaje que dirigió al Congre aquel año:

"Bien querría seguir paso a paso el desarrollo de las públicas y demostrar el interés que a la actual Admi ción le han merecido; pero este documento se haría in nable, y en la Memoria del señor Ministro del ramo traréis todos los datos de lo que se ha hecho, con lu detalles e informaciones.

"Por esa misma Memoria os impondréis del cúmulo mador de obras en curso, todas de gran magnitud, y realización por medio del sistema de administración el Ministerio respectivo, es superior a las fuerzas de u hombre; esto sin contar el elevado costo que ese sistem dando, por razones que la experiencia ha comprobado no hay para qué analizar aquí, a lo cual se agrega la le con que marchan y que aumenta considerablemente es to, por el tiempo que se pierde en el aprovechamiento obras por el público.

"Por esa causa el Gobierno ha venido estudiando de tiempo a esta parte la fórmula de un contrato en que tereses del Estado y del contratista no resulten antag a fin de contratar con casas respetables, nacionales o e jeras, de comprobada idoneidad, la realización de aq obras de más urgencia y necesidad para el país, en pl más breve posible, allegando múltiples elementos traí muchas partes, y buscando un precio de costo módico lo menos no muy elevado."

El Congreso de 1927 alcanzó a dictar la Ley de Presu tos Nacionales de ingresos y gastos para el período fis

e enero a 31 de diciembre de 1928, y se votaron, gastos ordinarios del Ministerio de Obras Públicas, .703,373-60, y como gastos extraordinarios, $ 6.050,000. gastos ordinarios se dividieron así: sueldos, $ 248,559-96, ros gastos, $ 12.454,813-64. La especificación de estos s gastos" fue la siguiente: navegación fluvial, $ 153,300; cios nacionales, $ 853,000; ferrocarriles, $ 3.700,000; ca- ras, caminos de herradura y puentes, $ 6.060,505-82; ios, subvenciones y gastos de fomento, $ 1.331,042-05; s varios, $ 356,965-77. Elevó el Congreso a $ 6.060,505-82 onto del capítulo de Caminos, que ya contaba con sesenta eve vías, entre las cuales había varias con partidas de siete, cinco y hasta dos mil pesos, anuales. Acaso habría como lo observé oportunamente al Congreso, más acer- reducir el número de obras, desde luégo que así se ha- obtenido un mayor y más inmediato provecho de tan tiosa erogación. También autorizó el Congreso al Go- o para contratar un empréstito de $ 20.000,000, desti- al desarrollo de la red de carreteras nacionales, autori- n de que éste hizo prudente y discreto uso, y sólo en

la Memoria del Ministro de Obras Públicas correspon- e al año de 1928, al hablar de la red de ferrocarriles en ción, se decía:

a tarea es ardua, pues esta primera red principal requie- rededor de 5,000 kilómetros, y los ferrocarriles actuales n alrededor de 2,600 kilómetros enrielados, de los cua- ,330 están en explotación. Se necesita, por tanto, para uturo inmediato construír 2,400 kilómetros. Con todo, cesario tener en cuenta el gran factor de aceleración in- te al progreso en estas materias, lo que hace esperar o mucho que falta se pueda ejecutar en mucho menos o que la parte hecha hasta hoy."

ñadía, refiriéndose a la censurable y ya muy censurada ica de la dispersión de los fondos públicos, lo siguiente:

los últimos años se ha venido consignando en las Me- as presentadas al Congreso por mis antecesores, parti- mente en la del año pasado, la necesidad que hay de straer pequeñas sumas de los dineros nacionales para nstrucción de obras de limitada importancia regional. dispersión de los fondos puede disculparse por el in- y entusiasmo en la iniciación de nuevas obras, basadas uda en la ola de progreso que nos envuelve. Pero aun- sta labor en el fondo es nacida de sano patriotismo, con conviene regularla, concentrando los esfuerzos a las principales que el país exige. Las demás, que imponen ecesidades regionales, vendrán a satisfacerse después, en es condiciones económicas y con mejores resultados, a ayuda de las primeras. Toca, pues, a vosotros, mode- quellos impulsos, no para ahogarlos sino para ordenar- facilitar la acción del Gobierno en el adelanto de las ."

ñadía:

el ramo de Carreteras se puede notar mejor que en la dispersión de los fondos de que puede disponer la n. Actualmente están declaradas nacionales más de veinte vías, con una longitud aproximada de 16,000 etros, de los cuales hay explanados 2,800. Faltan, pues, erminar 13,200, que presupuestados a la módica suma 15,000 cada uno, valen $ 198.000,000, suma ésta que sólo desembolsar el Tesoro en muchos años."

Gobierno, por medio de licitaciones, contrató la cons- ón de las siguientes obras:

rocarril del Carare, porción de Tunja a Vélez, con la **P. Lyall & Sons Construction Company, Limited**; y por- ción de Vélez al río Magdalena, con la Casa **Siemens Bau- union**;

Ferrocarril Central del Norte, sección comprendida entre Bucaramanga y el río Fonce, con la Casa **R. W. Hebard & Co., Inc.**; y sección comprendida entre el kilómetro 231, a partir de Bogotá, y el río Fonce, con la Empresa Santande- reana de Construcciones, asociada a los señores José D. Já- come Niz y Juan B. González;

Ferrocarril de Ibagué a Armenia, con la **Régie Générale de Chemins de Fer et Travaux Publics**, y

Túnel de Calarcá, con la Casa **Hitchcock & Tinkler.**

También en el ramo de Carreteras se optó por este sistema, y se formalizaron los siguientes contratos, previa licitación: para la carretera del Carare, con la Sociedad de Ingeniería y Fomento, y para la Carretera Central del Norte, porción me- ridional, con la firma Rueda, Villamizar & Compañía, y la porción septentrional, con **The Metropolitan Tunnel & Public Works Company, Limited**.

En cuanto a la obra de Bocas, el documento mencionado atrás se expresaba así:

"El presupuesto inicial de la obra de Bocas de Ceniza era de $ 3.415,000, suma que se ha sobrepasado en $ 1.981,570, de tal suerte que el costo total hasta la fecha (1928) es de $ 5.396,570. Los contratistas consideran que este grande exceso se debe en parte a modificaciones o cambios del pro- yecto primitivo."

Durante la Administración Ospina, que celebró el referido contrato sobre apertura de las Bocas de Ceniza, se invirtie- ron solamente $ 1.100,000. El desembolso hasta el presente alcanza a $ 6.600,000.

Respecto del contrato celebrado con la Casa Julius Berger Konsortium en 1926, durante aquella misma Administración, no había dado los resultados apetecidos, a pesar de las ingen- tes sumas invertidas en la obra de regularización del cauce del río Magdalena.

Lo cierto es que esa obra, tal como fue proyectada por la precitada Casa, y como se contrató con ella, era y es muy superior a los recursos fiscales de la Nación, y que tal vez hubiera sido más prudente concretarla a trabajos de limpia y canalización, aumentando y perfeccionando los elementos con que se contaba ya para ese servicio.

Los trabajos de limpia y arreglo del canal del Dique con- tinuaron con toda regularidad en aquel año de 1928, de acuer- do con el contrato celebrado en 1923 con **The Foundation Company**.

En febrero del mismo año de 1928 se celebró un contrato con la Casa americana **United Dredging Company**, para el dragado y ensanche del canal de Bocachica, en la bahía de Cartagena, con el objeto de dejar expedita la navegación y facilitar la llegada de los grndes barcos transatlánticos hasta el puerto mismo.

Así, pues, en el ramo de Ferrocarriles, y en el lapso co- rrido de julio de 1927 a junio de 1928, la Administración actual había realizado, en síntesis, la siguiente labor, según aparece de la Memoria de Obras Públicas de aquel año:

FERROCARRIL DEL PACIFICO—Se aumentó el material rodante con 33 locomotoras; 7 autoferros grandes, que con un remolque tienen capacidad para cien pasajeros; 10 coches de primera clase; 15 coches de segunda; 6 restaurantes; 2 dor- mitorios; 50 carros de carga; 50 plataformas; 20 carros para ganado; 30 góndolas; una grúa para siniestros, de 40 tonela- das de capacidad; 2 grúas de 20 toneladas, y gran cantidad de repuestos y demás elementos, por un valor total de $ 1.944,611. Se prosiguieron activamente los trabajos de

construcción de la carretera de Ibagué a Armenia, trabajos que se comenzaron en abril de 1926, y en los que se habían gastado hasta el 31 de marzo de 1928, $ 2.439,843.

FERROCARRIL CENTRAL DE BOLIVAR—Progreso en el período de mayo de 1927 a abril de 1928:

Trazados. Entre estudios preliminares, variantes y localización definitiva, entre Sincerín y los límites con Antioquia, siete comisiones de trazado cubrieron un total de cerca de 830 kilómetros.

Movimiento de tierras y obras de arte. En el año se movieron en total 256,767 metros cúbicos, que han salido a un promedio de $ 0-83 cada metro cúbico.

Entre puentes, pantanos y alcantarillas se hicieron 89 obras, en cuyas mamposterías y estribos se construyeron 2,332 metros cúbicos.

Enrielado. Se tendió carrilera nueva entre las abscisas kilómetro 21 a kilómetro 38, o sean 17 kilómetros, fuera de apartaderos, en los kilómetros 21, 22, 26, 31 y 38.

Para esta Empresa llegaron en el año materiales extranjeros por valor de $ 150,000, en números redondos.

Hasta el 30 de abril de 1928 se había gastado en la construcción y equipo de la vía y en trazados y talleres, la suma de $ 2.088,431-80.

FERROCARRIL TRONCAL DE OCCIDENTE—Los trabajos de construcción de esta vía prácticamente comenzaron a mediados de enero de 1926, y hasta el 31 de mayo de 1928 se habían invertido en ella $ 4.623,074-72, los cuales en su mayor parte lo fueron durante la presente Administración.

SECCION 1ª DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL NORTE—No tiene la Memoria del Ministro de Obras Públicas de 1928 datos sobre las sumas giradas por la presente Administración para la construcción de esta vía, y sólo deja constancia de que durante el período de junio de 1927 a mayo de 1928, se ordenaron por el Ministerio de Obras Públicas despachos de materiales extranjeros para la obra, por valor de $ 302,661.

SECCION 2ª DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL NORTE—Registra la Memoria del Ministro de Obras Públicas tantas veces citada, que se habían pagado a la Compañía The Colombia Northern Railway Limited $ 2.495,390-89, equivalente a £ 500,000, por valor de la línea férrea entre Bogotá y Zipaquirá (kilómetro 46-652), y que en los pantanos de Gacha se había construído un viaducto con pilotes de gran longitud. En el período de junio de 1927 a mayo de 1928 se habían ordenado pedidos de materiales extranjeros para esta sección por valor de $ 576,681 en rieles, material rodante, etc. Hasta febrero de 1928 se habían construído 18 kilómetros.

FERROCARRIL DE NARIÑO—El primer riel de este ferrocarril se clavó el 4 de julio de 1926, es decir, treinta y tres días antes de iniciarse la presente Administración. Hasta el 31 de marzo de 1928 la Nación había invertido en esa obra $ 1.963,023. De junio de 1927 a mayo de 1928 el Ministerio de Obras Públicas había ordenado despachos de materiales para esa vía por valor de $ 181,942.

FERROCARRIL DE PAMPLONA A CUCUTA—Anota la Memoria:

"En julio de 1926 se hallaba localizado el trazado en 10 kilómetros, hasta el kilómetro 31-700, situado en el Puente Santander. Se principiaron trabajos el 16 de septiembre de 1926.

"A mediados de 1927 fueron aprobados los planos de 11 kilómetros más entre el Puente Santander y El Diamante, kilómetro 43. El 2 de enero de 1928 se dio al servicio pú el primer tramo de 5 kilómetros entre las estaciones d Esmeralda y La Donjuana, kilómetro 26. El promed costo de este sector, muy rocalloso y difícil, con obr arte importantes, fue aproximadamente de $ 60,000 por metro. Los trabajos actualmente se extienden hasta el p Puente Nacional, kilómetro 37. Allí converge la car que va a Bochalema y que se está construyendo con f de la misma Empresa, según autorizaciones legales y vía de abasto para el ferrocarril. La explanación, en la a lidad, está prácticamente terminada hasta el kiló 37-150; la carrilera llega al kilómetro 27. La provisi rieles y durmientes alcanza para enrielar hasta el kiló 42. Total de inversiones hechas en esta obra desde su i ción hasta el 30 de abril de 1928, es de $ 1.092,412, con diendo $ 8,728, gastados hasta esa fecha en la carrete Bochalema."

FERROCARRIL NACEDEROS-ARMENIA—Sobre est rrocarril, que fue casi integramente construído por la sente Administración, dice la Memoria lo siguiente:

"Los gastos hechos en esta Empresa desde su inici (agosto de 1925) hasta el 30 de abril de 1928, asciende suma de $ 2.113,561. Se estima que para terminarla co tamente se invertirán $ 800,000 más.

"En el período de junio de 1927 a mayo de 1928 se ha denado despachos de materiales extranjeros para esta por valor de $ 59,867.

"Desde septiembre de 1927 viene prestándose servici blico con carácter provisional. Los productos brutos d plotación hasta abril de 1928 montan a la cantida $ 26,558."

FERROCARRIL DEL TOLIMA-HUILA-CAQUETA— de mayo de 1926, es decir, tres meses antes de inicia presente Administración, fue entregada la obra a los c tistas señores Norton Griffiths & Co. Limited, y ya el septiembre de 1927 se habían entregado a la explot 36½ kilómetros, comprendidos entre Saldaña y Natag Según el balance general de la Empresa en el período prendido de 1º de mayo de 1927 a 30 de abril de 19 habían invertido en vía, equipo y gastos generales, $ 1.54 y en el período comprendido entre mayo de 1927 y jun 1928 se ordenaron despachos de materiales extranjeros esta obra por valor de $ 446,087.

FERROCARRIL DEL TOLIMA—En adiciones y m de la línea y dependencias se gastaron en el año de $ 42,024.

FERROCARRIL DEL SUR—En octubre de 1926 se servicio público parte construída en la estación de El quito, kilómetro 28, y El Salto, pero tal servicio hub suspenderse, por haberse presentado deslizamientos en rreno, entre el paradero de Bogotacito y El Salto, de mientos que obligaron a reconstruír parte de la línea; en octubre de 1927 cuando se dio la línea al servicio pú hasta la estación de El Salto, servicio que desde entonc venido prestándose sin interrupción.

También fue terminado durante ese lapso el Hotel Salto, que se dio al servicio público en marzo de 1928

En el período de junio de 1927 a mayo de 1928, orde Ministerio de Obras Públicas despachos de materiales ex jeros para esta obra, por valor de 55,835, entre éstos, d comotoras.

FERROCARRIL DEL CARARE—Desde su iniciación mayo de 1928 se habían invertido en esta obra $ 2,58 y en el período de junio de 1927 a mayo de 1928, el Mi

e Obras Públicas había ordenado despachar materiales njeros por valor de $ 151,828.

RROCARRIL DE GIRARDOT—En 1927 se comenzaron, concluyeron en 1928, las siguientes obras complementa- terminación del cobertizo para carga en Girardot; pro- ción de las líneas en el puerto, sobre la ribera derecha io Magdalena; reemplazo por estructuras nuevas más es, de los puentes de Bolívar, Doima y Apulo; la adqui- ı de dos locomotoras Baldwin, de 90 toneladas, números 24, de varios vehículos.

staban en camino entre los puertos del Alto Magdalena, lo se publicó la Memoria, 40 vehículos, entre carros y s.

el período de 1927 a mayo de 1928, el Ministerio de s Públicas había ordenado despachos de materiales ex- eros para esta obra por valor de $ 80,209.

ENTE DE GIRARDOT—Consigna la Memoria sobre esta lo siguiente:

spués de grandes dificultades, se transportó toda la ctura de acero, de la Costa Atlántica al sitio de las obras, ualmente sólo faltan por transportar al sitio cerca de neladas, que están en Beltrán, y para el movimiento de uales se ha destinado la draga Girardot, de propiedad nal. Esta estructura metálica pesa 1,500 toneladas.

versiones. Materiales. Hasta el 30 de abril 28, sin incluír fletes en el río Magdalena..	$ 273,879 64
ansportes y fletes hasta el 30 de abril, in- ndo todo gasto causado por ellos	231,232 47
rios. Expropiaciones, comisión de los con- tas y otros gastos	103,088 48
abajos de montaje, mamposterías y gastos ales, hasta el 30 de abril	237,075 51
tal invertido en el puente de Girardot hasta de abril de 1928	$ 845,276 10"

BLE AEREO DE CUCUTA HASTA EL RIO MAGDA- ı—Desde su iniciación hasta el 30 de abril de 1928, se n gastado en esta obra $ 2.309,057-95. La construcción menzó a mediados de 1926, por contrato suscrito el 31 lio del mismo año (Administración Ospina); el Depar- nto de Santander del Norte se hizo cargo de la obra por nistración delegada. Desde su comienzo hasta junio de se habían gastado en esta Empresa $ 685,000, contando sto de toda la estructura metálica.

IFICIOS NACIONALES—De 1º de julio de 1927 a 31 de de 1928 se gastaron en edificios nacionales de dentro ra de la capital $ 710,525-42.

Sección de Contabilidad del Ministerio, según consta en moria de 1928 (páginas 63 a 78), llevó cuenta porme- ada y estricta de la manera como se invirtieron los fon- el empréstito, según la distribución que constaba en la º de 1927 y en el Decreto número 389 de 1928.

a que se tenga una idea de la magnitud de las obras e habían emprendido simultáneamente, basta tener pre- este dato: del 15 de junio de 1927 al 31 de mayo de la Sección Comercial del Ministerio de Obras Públi- pidió al Exterior materiales cuyo valor ascendía a 3,219-76.

el Presupuesto del año de 1929 el Gobierno no dispuso ndos especiales para atender a la continuación y soste- nto de las obras públicas, pues aun cuando el Congreso apropió la suma de $ 34.453,000, la cual debía obtenerse mediante la consecución de empréstitos extranjeros, no fue posible, por las razones apuntadas atrás, vender bonos de deuda externa, ni por esa cantidad, ni por ninguna otra; y sin embargo, durante el año precitado las obras públicas más importantes no se paralizaron, pues se tomaron cerca de $ 15.000,000 de los fondos ordinarios para atenderlas, lo que forzosamente hubo de producir un déficit en el Presupuesto. Otro tanto ha sucedido, guardadas las debidas proporciones, en los siete meses de la vigencia fiscal de 1930.

A pesar de todas las dificultades, tropiezos y errores iniciales, la Administración presente, al concluír, puede presentar al país el siguiente resultado en materia de obras públicas:

El malecón y el dragado de la bahía de Buenaventura, con los cuales el puerto de este nombre viene a ser, en concepto de las Compañías de navegación marítima **Hamburg Amerika Linie, Grace Line, Roland Line, Lloyd Inglés, Panamá Rail Road, Pacific Steam Mail y Navigazione Generale Italiana**, el mejor puerto de toda la América Latina en la costa del Pacífico, con un costo de $ 5.388,213-69, incluyendo en esta suma la de $ 1.188,213-69, que fue pagada al Departamento del Valle para adquirir la propiedad del antiguo muelle de Buenaventura;

El dragado de la bahía de Cartagena, con fondo para los grandes barcos transatlánticos;

El montaje del puente de Girardot;
La carretera de Ibagué a Armenia;
La carretera de Cambao;
El ferrocarril de Nacederos a Armenia;
El ferrocarril de Nariño hasta El Diviso;
La adquisición de la línea férrea de Bogotá a Zipaquirá;
La prolongación del ferrocarril de Puerto Wilches hasta las Bocas de Ríonegro;

El ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá, llevado hasta Villavieja, con sus dos grandes puentes de Saldaña y Golondrinas;

Una parte de la carretera del Carare;
La carretera de Oriente hasta Quetame, con sus ramales a Ubaque, Choachí y Fómeque;
La carretera a Fusagasugá, a la cual no faltan por perfeccionar sino unos cuatro kilómetros;
El cable aéreo entre Gamarra y Ocaña.

Y se han adelantado muchísimo las siguientes obras:

La Carretera Central del Norte, cuya longitud total es de 600 kilómetros, de los cuales 247 fueron construídos durante la Administración del señor General Reyes, de Bogotá a Belén de Cerinza. En las Administraciones posteriores y hasta el mes de agosto de 1926, se construyeron 42 kilómetros, así: de Belén hacia Soatá, por el páramo de Guantiva, 10 kilómetros; de Cúcuta hacia Pamplona, 19 kilómetros, y de Pamplona hacia Cúcuta, 13 kilómetros. Durante la presente Administración se han construído:

	Kilómetros.
De Belén hacia Soatá	73
De Soatá a Capitanejo	31
De Capitanejo al río Servitá	6
De Miranda hacia Concepción	14
De Cúcuta hacia Pamplona	43
De Pamplona hacia Concepción	27
	194

En explanación hay 20 kilómetros, así: de Capitanejo hacia Miranda, 10; de Málaga hacia Concepción, 4; y de Pamplona hacia el Sur, 6.

El Ferrocarril Central del Norte, en su sección segunda, que llegó en el mes de julio corriente al sitio denominado La Providencia, cerca del Puente Nacional, en el kilómetro 225;

La carretera de Popayán a Pasto y de Pasto hacia El Diviso;

La carretera de Pasto a la frontera del Ecuador y la de penetración hacia el Putumayo, que pasa ya de Sibundoy;

Las carreteras del Chocó;

El cable aéreo de Manizales al Chocó.

Además, la Nación ha cumplido con sus compromisos como socio en el ferrocarril de Cundinamarca, pagando el aporte y la subvención correspondientes, por mucho más de $ 3.000,000; así como también ha pagado al Ferrocarril del Nordeste, por $ 1.272,400. Todas esas subvenciones han llegado a $ 7.500,000, poco más o menos.

En salarios de descanso dominical ha habido que pagar, de 1º de enero de 1927 a 31 de diciembre de 1929, en sólo ferrocarriles y cables aéreos, la suma de $ 3.300,000.

Como ya he dicho antes, el proyecto de ley presentado a la Cámara de Representantes en sus sesiones de 1926 por la Comisión de Presupuestos, estimaba que eran necesarios cien millones de pesos para llevar a cabo las que había iniciado la Administración Ospina y las demás enumeradas en el mismo proyecto, inclusive la compra de los ferrocarriles de Santa Marta y Cúcuta. La suma presupuestada era notoriamente insuficiente, como lo conceptuó desde entonces un abonado experto en la materia, el señor Juan de la Cruz Posada, quien calculó que aquellas obras no podían costar menos de $ 500.000,000. Empero, si era evidente que la Nación se había comprometido en magnas empresas, no era menos evidente que el Jefe del Ejecutivo no debía suspender de improviso las obras iniciadas por mandato expreso del legislador, contrariando y aun irritando la opinión pública y convirtiendo en fondo perdido las ingentes sumas de dinero en ellas invertidas.

Los que desconocen el mecanismo y funcionamiento de nuestro sistema constitucional, imaginan equivocadamente que el Presidente de la República es casi omnipotente, y que puede dirigir la Administración Pública sin otras normas que las señaladas por su propio criterio, y hasta por su mero capricho. Júzgase erróneamente que el llamado régimen presidencial coloca al Jefe del Estado en situación preeminente que le permite imponer sus puntos de vista y su política, no sólo en lo que se entiende por política conforme al léxico vulgar, sino en la más noble acepción de la palabra, es decir, en el de ciencia y arte de dirigir la pública administración. En nuestro sistema constitucional todos los poderes públicos son limitados, y las atribuciones y facultades del Ejecutivo no son, en puridad de verdad, sino una derivación o consecuencia de lo que le concede el Legislativo. Sólo en la dirección de las relaciones exteriores se concede al Jefe del Ejecutivo una completa autonomía, y sin embargo, los tratados públicos y convenciones que él celebre están sometidos a la aprobación de ambas Cámaras Legislativas, y ni siquiera a la de una sola, como ocurre en los Estados Unidos de América del Norte.

El Presidente puede, es verdad, objetar las leyes por inconstitucionales o por inconvenientes; pero a más de que si abusa de este derecho de veto se establece entre el Legislativo y el Ejecutivo una pugna nociva para la Administración y aun para la paz y la tranquilidad públicas, las objeciones no se declaran fundadas sino por un número de sufr muy difícil de obtener cuando las leyes han sido votadas unánimemente, o por lo menos con el consenso y la boración de buena parte de la minoría política. Y e leyes expedidas últimamente sobre obras públicas, au y subvenciones, así procedían todas las fracciones poli votando en íntima armonía y estrechamente aliadas. conocida es la suerte que en las Cámaras Legislativas c ron las objeciones que el Poder Ejecutivo, en aquel añ 1926, formuló a determinadas leyes que implicaban cua sas erogaciones que hoy gravan con peso abrumador el rio Público.

En la práctica, y a pesar de los preceptos constitucio sobre el particular, el Senado ha tornado a ser el an Senado de Plenipotenciarios, representante no de los al permanentes intereses de la colectividad, sino de los inte peculiares de las secciones en que política y administra mente se encuentra dividida la República; y la Cámar Representantes no refleja la voluntad del conjunto sin las distintas familias regionales, cuyo antagonismo, por gracia, se quiere marcar más. Vigorizar la unidad nac parece hoy tan necesario como lo era medio siglo atrá ya en las instituciones, pues ellas la consagran, sino medio de una práctica leal y sincera.

Se dice y se repite en todos los tonos que en las públicas ha habido despilfarros y filtraciones. Parece cedente recordar que, en todos los tiempos y en todas la ciones, las grandes empresas materiales han costado m más de lo presupuesto, y en la administración de ellas han ocurrido irregularidades y faltas. Lo censu sería que comprobadas no se ejerciera la sanción corre diente y no se procediera a ponerles pronto remedio. El greso proveyó a la fiscalización de las obras públicas c nombramiento hecho por él de Interventores elegido entre su propio seno, y el Ejecutivo por su parte sie actuó con el mayor celo y acuciosidad para prevenir q cometieran abusos y se incurriera en delictuosa distra de los dineros destinados a las obras públicas.

INDUSTRIAS—En relación con este importante ramo Administración Pública, quiero únicamente mencionar los actos más sobresalientes que se han podido llevar a por el Gobierno, pues los detalles de ellos los encontrará señores miembros del Congreso en la respectiva Memori Ministro.

OFICINA GENERAL DEL TRABAJO—Esta Oficina, da especialmente por el legislador para garantizar los chos de los obreros y dirimir las cuestiones que se sus entre los dueños o patrones de empresas y otras entid ha marchado con regularidad, y en las divergencias pro das ha prestado preferente apoyo y atención, por medi Jefe de ella, a la clase obrera.

La crisis económica que desde el año pasado princip afectar todas las clases sociales, se hizo más intensa e masa obrera por cuanto ésta en su mayor parte, espe mente la empleada en trabajos nacionales, se vio privada intempestivamente de su salario a causa de la suspensió las obras que adelantaba la Nación. Sin embargo, se pro hasta donde fue posible atender de la mejor manera al b estar de los obreros, ya buscándoles trabajo en empr particulares, solicitando y llamando la atención de los c vadores y hacendados, ya facilitándoles los medios de tr porte para que regresaran a sus hogares a buscar el pan sus familias en el bendecido fruto de la tierra. No costó trabajo convencer a los más de la necesidad en que est

olver a los trabajos de campo, acostumbrados como es-
n a ganar un buen salario.

n el Boletín de la Oficina General del Trabajo, el Jefe
lla da cuenta pormenorizada del problema que se pre-
ó por consecuencia de la crisis, de las Juntas de protec-
que se crearon para remediar en parte las necesidades
os obreros, los licenciamientos que se concedieron, etc.

onviene, sin embargo, mencionar aquí los conflictos
rios que se solucionaron por medio de la Oficina Gene-
del Trabajo, en las siguientes haciendas:

Chocho, Municipio de Fusagasugá.
bia, en el Municipio de El Colegio.
ntrerríos, en el mismo Municipio.
orencia, en el Municipio de Viotá.
ilán, en el mismo Municipio.
va, en el mismo Municipio.
nteora, en el de Zipacón.
cerna, en el Municipio de El Colegio.
amonte, en Fusagasugá.

conflicto surgido en la hacienda de Buenavista, Munici-
de Viotá, se halla sometido al arbitraje del Consejo del
bajo.

s habitaciones para obreros que se han construído por
ecuencia de la Ley 46 de 1918, y de que se ha dado cuen-
la Oficina General del Trabajo, por informes que esta
ina ha pedido, son las siguientes:

n Bogotá, 69 terminadas y 20 en construcción; en Mede-
72; en Manizales, 9; en Barranquilla, 10, y en Popayán,
ue no están todavía terminadas.

s reformas necesarias y convenientes que deben hacerse
llevar prontamente a una feliz realización el pensamien-
el legislador sobre este problema, están anotadas por el
de la Oficina General del Trabajo en el Boletín corres-
iente del mes de junio último.

OMERCIO E INDUSTRIAS VARIAS—Por medio de las
Secciones que componen este ramo, se atiende a los ser-
s de información comercial e industrias varias, y a la
iedad industrial, tanto en el interior como en el Exte-
al fomento de las relaciones comerciales y de las in-
rias del país; al levantamiento de la estadística comer-
boletín de comercio, exposiciones internacionales, lega-
ión de compañías extranjeras, pesas y medidas, y, en
ral, a las funciones administrativas asignadas al Gobier-
or el Código de Comercio y las leyes que lo adicionan.

r medio del Decreto ejecutivo número 1041 de 1929, se
ribieron las funciones de las Oficinas de Información y
aganda, que fueron eliminadas, a los Consulados de Co-
bia en Londres, Hamburgo, Barcelona, París y Nueva
.

han hecho esfuerzos por intensificar el servicio de pro-
nda comercial, como medio conveniente para obtener
itudes de nuestros productos, procurando así interesar la
ucción de aquellos artículos que puedan tener buena
tación en los mercados del Exterior.

XPOSICIONES—El Gobierno ha recibido invitaciones para
rse representar en diversas exposiciones, tanto europeas
norteamericanas. En la imposibilidad de poder atender
mamiento que se le ha hecho, porque ello demandaría
versión de sumas considerables en la construcción de
uados pabellones para la exposición de los productos
mbianos, se ha visto obligado a excusarse, limitándose
lgunos casos a enviar delegados ad honórem, cuando
ha sido posible.

era de la invitación que se le hizo al Gobierno para la
sición de Sevilla, de que más adelante se habla, se han
recibido invitaciones para las siguientes que se verificarán en el presente año:

Exposición Internacional de Vacaciones y Turismo, que se celebró en el mes de junio último, en la ciudad de Londres; Ferias de Poznan-Polonia, en mayo; Exposición Internacional de Pieles, de Leipzig, Alemania, en el próximo septiembre; y Exposición de Amberes y Lieja, Bélgica, en agosto.

Por anterior compromiso del Gobierno y por la oferta que a éste hizo la Cámara de Comercio Belgo-colombiana, se resolvió designar a dicha Cámara para la representación de Colombia, y se destinó para este objeto la suma de mil pesos.

Próximamente se verificará en la ciudad de Sacramento, California, una conferencia sobre comercio recíproco y una exposición de productos nacionales de posible salida en los mercados de aquel Estado. Con ese motivo el Ministerio del ramo se puso en comunicación con la Federación de Cafeteros y obtuvo la apropiación de una suma para enviar a dicha Exposición un muestrario completo del precioso grano. También se hizo propaganda, por medio del Boletín de Comercio, para que los interesados en la exposición de productos, aprovechen la oferta hecha por la Panamá Steamship Company para el transporte gratuito de ellos desde Buenaventura o Puerto Colombia hasta California.

En virtud de la autorización conferida al Gobierno por la Ley 74 de 1926, el Ministerio procedió a tomar las medidas del caso, encaminadas a la representación de la República en ese interesante certamen internacional. Para el debido cumplimiento de los deseos del legislador, consignados en la Ley citada, se dictó el Decreto 686, de 23 de abril de 1927, por medio del cual se apropió la partida de $ 50,000 para atender a los gastos que demandara la construcción del respectivo pabellón colombiano. Por medio del Decreto 152, de 28 de enero de 1928, se creó un Comité especial encargado del estudio de los presupuestos y de la escogencia del muestrario de los productos que hubieran de exhibirse.

El referido Comité inició sus trabajos como Junta Asesora del Ministerio, a mediados de octubre de 1928, y los continuó en asocio del señor Roberto Pinto Valderrama, nombrado Comisario General por Decreto 2071, de 31 de octubre del referido año.

En el Presupuesto de 1929 figuran las siguientes partidas, que sumadas a la que fue apropiada por el Decreto 686 antes citado, dan el siguiente total:

Decreto número 686 de 1927 .... $	50,000
Ley 55 de 1928	70,000
Capítulo 4º, artículo 500, del Presupuesto de 1928.	20,000
Capítulo 43, artículo 517, del Presupuesto de 1928.	60,000
Suma .... $	200,000

FEDERACION DE CAFETEROS—Esta entidad ha venido desempeñando su misión y cooperando en las labores del Gobierno, con celo encomiable y con espíritu altamente patriota, y funciona de acuerdo con la reglamentación hecha por el Decreto número 335 de 1927, en consonancia con las autorizaciones que le fueron dadas al Poder Ejecutivo por medio de la Ley 76 de dicho año.

MINAS Y PETROLEO—Los más importantes servicios de la Sección Técnica del Departamento de Minas y Petróleo, son los siguientes: servicio geológico, servicio técnico, referente a la industria del petróleo, y servicio minero.

La principal preocupación de los encargados del Departamento de Minas y Petróleo, desde junio del año pasado hasta

fines de las sesiones del Congreso de 1929, fue la preparación del proyecto de ley del petróleo, iniciado, previos los estudios preliminares, con el concurso de expertos extranjeros y nacionales. Para este fin fue encargado el Jefe de la Sección Técnica de la traducción de varios de los extensos informes presentados al Ministerio por el experto norteamericano doctor H. Foster Bain. Igualmente el Jefe de la mencionada Sección hizo un compendio sobre la legislación petrolera y minera, vigente en cincuenta y seis países, en el año de 1926. Ese compendio se publicó en el libro que se editó para la biblioteca del **Boletín de Minas y Petróleo**, titulado **Legislaciones Extranjeras sobre Petróleo**.

Después de los extensos trabajos llevados a cabo por el Comité de expertos extranjeros, contratados por el Gobierno para servir de asesores en la elaboración del proyecto de ley del petróleo, el Jefe de la Sección Técnica, el del Departamento y el de la Sección de Fiscalización, asistieron a las reuniones del Comité de Abogados Nacionales, adonde fueron citados para resolver las cuestiones técnicas que se presentaron durante las reuniones, acerca de los puntos legales sometidos al estudio del mencionado Comité, ya que el aspecto jurídico del petróleo está casi siempre relacionado íntimamente con cuestiones técnicas inherentes a la industria.

Con las bases firmadas por los expertos extranjeros y abogados que intervinieron en tan importante asunto, procedieron los Jefes de los Departamentos mencionados a la redacción del proyecto de ley del petróleo, proyecto que fue sometido posteriormente al estudio del Ministro. Por la trascendencia y complejidad que tiene el problema del petróleo hubo muchas dificultades para la redacción del mencionado proyecto, el cual, una vez corregido, fue presentado al estudio de las Cámaras Legislativas el 22 de julio de 1929, y el 10 de agosto se inició su estudio por la Comisión Interparlamentaria, a cuyas reuniones asistieron y tomaron parte en la discusión los empleados superiores del mencionado Departamento de Minas y Petróleo, los cuales fueron citados en calidad de asesores. En las actas publicadas en los **Anales del Senado** del año pasado, consta en parte la labor hecha por el Departamento de Minas y Petróleo, durante las cuarenta y tres sesiones que tuvo la Comisión Interparlamentaria. Después del estudio hecho por la Comisión de ambas Cámaras pasó el proyecto mencionado a la consideración del Senado de la República, adonde fueron citados los Jefes de las Secciones Técnica y de Fiscalización para contestar las preguntas que tuvieron a bien hacerles los honorables Senadores al tiempo de la discusión del proyecto.

Entretanto que se discutía el proyecto en referencia, fueron presentadas al Ministerio de Industrias varias propuestas para la celebración de contratos relacionados con los diferentes aspectos de la industria del petróleo, entre las cuales merecen citarse: la presentada por la Shell Oil Company, para el establecimiento de una estación de aprovisionamiento de combustible en Buenaventura; la hecha a nombre del Monopolio Español de Petróleos, por los señores Demetrio Carceller Segura y José de la Puerta. Los Jefes de las tres Secciones correspondientes discutieron con los interesados, y acordaron las bases generales de los convenios, las cuales discutieron más tarde con el Ministro cuando fueron presentadas a su consideración.

Descartada la posibilidad de que el proyecto en que me ocupo fuera estudiado y aprobado por el Congreso en las sesiones del pasado año, los Jefes de las Secciones del ramo se dedicaron al estudio de las propuestas hechas por varias asociaciones para la exploración y explotación de petróleos nacionales, mediante contratos que debían ser sometidos posteriormente a la aprobación del Congreso. En los expedientes relativos a cada una de las propuestas hechas y discutidas con los Jefes de las Secciones correspondientes, fig informes rendidos al Ministerio, referentes a las si Compañías: Unión Colombiana de Petróleos, Comp pañola de Petróleos, Compañía Francesa de Petróle dalena Syndicate, Magdalena Refining, y otras.

Aparte de los estudios hechos por el Jefe de la Técnica, conviene citar otros trabajos, tales como puestas hechas para la explotación de platino, carb dra calcárea, mica, etc.

Fue también de importancia el estudio, discusión ción del contrato firmado por el Ministro de Indust el representante de la Sociedad alemana **Seismos**, de ver, para el establecimiento de una sección geofísic diente del Departamento de Minas y Petróleo.

Merece citarse aquí también el estudio hecho por cionado técnico sobre **valorización del petróleo crudo rresponde a la Nación por concepto del 10 por 100 es como regalía en el contrato celebrado con la Trop Company.** En la Memoria del Ministro se transcribi forme que sobre ese asunto rindió el técnico menci 13 de febrero del presente año.

COMISION GEOLOGICA DE PETROLEOS—La s estudiada por la Comisión Geológica del Petróleo, e partamento Norte de Santander, abarca una extensión mada de 10,000 kilómetros cuadrados de terreno, cu su mayor parte de selvas, y desprovisto de vías de cación y de recursos.

Es conveniente hacer constar que los trabajos ge realizados por la mencionada Comisión en el Depar Norte de Santander se basaron en el levantamiento de 900 kilómetros de ruta y en la triangulación del cercano a la línea Cúcuta-Ocaña. Esos trabajos fuer mendados al geólogo señor Enrique Hubach y a los ros colombianos señores T. I. Zorrilla, Gabriel Cuer jamín Alvarado y Antonio Posada, quienes con inter de encomio hicieron el estudio de las zonas más imp de aquella comarca, no solamente por el aspecto de za petrolífera sino también por el de posibilidades a y de comunicación.

El tiempo que emplearon en esas labores fue el meses y medio, con un gasto de $ 14,112-06, desde l de la Comisión hasta su regreso a Bogotá. Conviene que de la suma apropiada para la exploración en a partamento, se economizaron $ 17,500, según el info pectivo.

Fuera de las ventajas de diversa índole obtenidas exploración aludida, los resultados principales fuero la determinación geográfica de una extensa zona in da, y la definición geológica del área petrolífera y l terrenos adyacentes.

Económicamente se determinaron las condiciones feras de aquel Departamento, los recursos carboní valor agrícola de las tierras, la vía natural de pen hacia el Catatumbo, y las condiciones de salubridad nización de esas tierras.

Cuando regresó a Bogotá la mencionada Comisión los trabajos de levantamiento de los mapas y del i Hasta la fecha se han terminado veintiocho planos, q prenden una superficie de 750,000 hectáreas, y si t se han terminado, ello se debe a la necesidad que l suprimir parte del personal de la Comisión. Se esp ésta presente próximamente al Ministerio los planos nes completos sobre su cometido.

Simultáneamente con los estudios geológicos que s ron de la región del Catatumbo se hizo también el n

abastecimiento de agua de la ciudad de Cúcuta, y los
s del caso fueron remitidos a esa capital por el Mi-
. Aparte de esos estudios se hicieron otros de alguna
ıncia.

ÑANZA AGRICOLA De acuerdo con el artículo 40
ley 74 de 1926, el Ministerio celebró un contrato con
ectores del Instituto de San Bernardo, de esta ciudad,
19 de febrero de 1929, con el objeto de establecer en
ıtel una sección de agricultura elemental, práctica, la
venido funcionando de modo satisfactorio, con trein-
ınos becados por el Gobierno. Con los Padres Sale-
de la ciudad de Tunja se inició también otro contrato
nismo objeto, que no se llevó a cabo debido a la dif-
que encontraron los Padres para el establecimiento de
ja. En la Escuela de Agronomía de San Jorge, Ibagué,
el Gobierno hasta fines del año pasado, veinticinco
que fue necesario reducirlas a doce en este año, por
dinero para atender al total de las primeras.

ELA DE MEDICINA VETERINARIA Esta Escuela
inuado sus tareas al cuidado del Ministerio de Indus-
esde que por Decreto número 757 de 1927 pasó a ser
ncia de ese ramo, y se ha procurado dotarla de los
os indispensables para su desarrollo.

Instituto Agronómico de Gembloux (Bélgica), sostenía
erno cuatro alumnos; en la Universidad de Berkeley
rnia), uno; en el Colegio de Agricultura de Puerto
inco. Las becas en California y Puerto Rico fueron
das debido a los malos informes que se recibieron de
ectores de los expresados establecimientos, respecto
ovechamiento de los becados.

ION JURIDICO-ADMINISTRATIVA - Quienquiera
ee ilustrarse acerca de las labores de esta importan-
Sección, que atiende en la mejor forma los intereses
ación, y resuelve las consultas que se le hacen por
s entidades oficiales y estudia los proyectos de con-
de explotación de minas, puede recurrir, para mejor
ión, al informe del Jefe de esa Sección, que figura
emoria del Ministro de Industrias.

s los demás asuntos que no se mencionan en este in-
relacionados con el Ministerio de Industrias, los en-
ín los honorables miembros del Congreso en la men-
Memoria.

ACION NACIONAL—Las actividades desarrolladas
linisterio de Educación Nacional fueron múltiples e
s. En el Informe del señor Ministro están discrimi-
os adelantos alcanzados últimamente en este impor-
ıo ramo. Ultimamente se fundó el Instituto Pedagó-
cional para Señoritas y se reglamentó conveniente-
se fijó el pénsum de estudios y ha estado dirigido por
esora alemana señora Franciska Radke. Este Insti-
empezado a dar buenos frutos, pues en el año de
cibieron grado superior de maestras las primeras
alumnas.

eó el Instituto de Radium en la Facultad de Medicina
niversidad Nacional. Igualmente se creó la Facultad
nacia, anexa a la misma Facultad. Además se reor-
la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Uni-
l Nacional y se dotó de los laboratorios necesarios
sistencia de materiales, etc., y se agregó a esta Uni-
l el edificio del Observatorio Astronómico.

glamentó la enseñanza secundaria para hombres y se
pénsum oficial del bachillerato. De la misma manera
mentó la enseñanza secundaria para la mujer.

Se reorganizaron las Secciones del Ministerio y se creó la Sección de Educación Física, creada por la Ley 80 de 1925. Se reglamentaron los juegos olímpicos, que tuvieron lugar en la ciudad de Cali, en diciembre de 1928.

Se reglamentó la Facultad Nacional de Odontología y se estableció el pénsum.

Se fundaron los sanatorios para niños enfermos, se reglamentaron convenientemente y se nombró el personal dirigente.

Se organizó el servicio sanitario de los puertos marítimos y fluviales de la República.

Se nombraron Directores de Educación Pública de los Departamentos, en desarrollo de la Ley 56 de 1927.

Se reglamentó la Ley 11 de 1927, sobre becas para alumnos y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional.

Se estableció el intercambio de profesores con Francia, para las Facultades de la Universidad Nacional. Estos profesores están para llegar a la ciudad.

Honorables Senadores y Representantes:

La Administración que he presidido no teme un examen severo de todos sus actos, segura de que si en la gerencia de los negocios del Estado ha podido cometer errores, débense a falta de entendimiento, pero no de voluntad decidida y firme para hacer el bien a la comunidad.

Sin el debido estudio de nuestro régimen político y administrativo se considera al Jefe de la Nación investido de poder omnipotente, de que en realidad carece. Fuera de escoger libremente el personal administrativo de su dependencia y de la dirección suprema de las relaciones exteriores, el Presidente debe cumplir las leyes que dicta el Congreso, someter muchos de sus actos a la aprobación del Consejo de Estado, y en el orden fiscal no puede hacer nada sin el examen y aprobación de la Contraloría General de la República que, en la práctica, ha venido a ejercer un dominio inapelable en el manejo de los fondos públicos, de tal manera que falla no sólo sobre si el gasto está incluído entre las apropiaciones, sino también sobre su conveniencia y cuantía. No doy concepto sobre tales limitaciones al Poder Ejecutivo, impuestas las primeras por las leyes y la última por la costumbre. Por el contrario, gran alivio ha sido para mí que todos los del Gobierno, especialmente en lo que se refiere a la inversión de los fondos públicos, hayan pasado por el tamiz de la más rigurosa censura.

Alégase que el Presidente puede objetar las leyes, pero ya he expresado antes cómo el repetido uso del derecho de veto concluye por establecer pugna entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, que no sólo entorpece la Administración y mantiene suspensos problemas de carácter urgente, sino también concluye por ser vitando, y es causa de intranquilidad y alarma, si no de perturbación de la paz, como lo demuestra la historia. A más de ello, suele ser muy raro el caso de que las objeciones del Poder Ejecutivo alcancen a reunir en una y otra Cámara los votos que se necesitan para declararlas admisibles, y el Presidente debe sancionar, sin presentar nuevas objeciones, todo proyecto que, reconsiderado, fuere adoptado por cierto número de sufragios, y si el Gobierno no cumpliere el deber que se le impone de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones apuntadas, las sanciona y promulga el Presidente del Congreso.

La síntesis de las disposiciones constitucionales que he citado, demuestra que las instituciones de 1886, tachadas por apasionados comentadores de rígidamente autoritarias y has-

ta de monárquicas, limitaron la acción del Poder Ejecutivo, como limitaron también la de los otros poderes públicos, y no perdieron de vista que, aun siendo imperfectos los sistemas electorales, debe considerarse el Congreso como el exponente de la voluntad nacional más genuina.

Desgraciadamente la perfecta armonía y unidad de la Constitución de 1886 se quebrantó cuando el reformador hizo al Presidente de la República responsable, no sólo por actos, sino también por omisiones que violen la Constitución y las leyes. No precisa ser un profundo observador para descubrir que el ajamiento del principio de autoridad tiene su origen en esta reforma, que dio sus amargos frutos desde 1921, para no citar otros casos, algunos de los cuales debo olvidar por respeto a la Representación Nacional y por respeto a mí mismo.

Una es la ciencia del gobierno, y cosa distinta la política como arte de conducir y de manejar hombres. Las instituciones políticas necesitan de hombres que las interpreten y reflejen en actos y obras, de colectividades o partidos que las sostengan, que sean leales al pensamiento que las inspiró. Y ya lo dijo un eminente comentador de la vida política contemporánea:

"No hay una institución en el mundo, como no hay tampoco un hombre, por respetable que sea la institución y por grande que sea el hombre y por seguro que esté de su probidad e independencia, que puedan resistir a campañas de opinión como las que hoy se usan. Es una cuestión de tiempo. A la manera que una plaza sitiada termina siempre por sucumbir si está reducida a sus propias fuerzas, las instituciones y los mandatarios están condenados a perecer, si quienes están obligados a defenderlos no cumplen con este deber."

El Gobierno que he presidido y las instituciones que juré defender, se han visto desamparados en momentos en que el deber y las conveniencias exigían a un partido político prestarles decidido concurso y asistencia. En ciertos momentos no se mira exclusivamente a los errores que el mandatario y sus colaboradores hayan podido cometer; se mira más alto, y se piensa que lo que importa a todos es que el espíritu no muera, que no se destruya la herencia de los principios y que las personas son incidentes. Y ha de procederse, en consecuencia, a defender y a afirmar la organización política existente, procurando mejorarla y no socavar sus cimientos.

La muerte, la invalidez y la fatiga de muchos que sirvieron lealmente a una causa política, imponen la necesidad del creciente concurso de la juventud y "las exigencias democráticas traen necesarios relevos." Pero aun los más hábiles y afamados conductores de hombres se equivocaron muchas veces en la escogencia de sus colaboradores; tuvieron, por modelos de lealtad, a quienes les fueron a la postre desleales; por cautelosos y previsores, a quienes resultaron imprudentes y precipitados; por discretos, a los indiscretos; por desinteresados, a los ambiciosos, y por disciplinados, a los díscolos. De ahí que un sabio estadista dijera, desencantado de su propia obra, estas melancólicas palabras:

"La pura visión de un santo profeta se yergue en su alma sólo mientras permanece con la espalda vuelta al comercio mundano, pues cuando baja del trípode y trata de dar forma a la inspiración, no puede emancipar a ésta de las miserias que la circundan. La amonestación de hacer todas las cosas según el modelo exhibido en El Monte, no puede ser obedecida, porque no hay piedra, ni cal en la tierra, para levantar una perfecta imagen de lo que fue edificado, no con manos, sino en la eternidad de los cielos. De aquí proviene el ser la suerte de las grandes ideas, que al pasar a la práctica, por entrar en impura combinación con los hechos con vulgaricen y queden subordinadas a lo que fue nec un principio llamar a su auxilio. La idea crea la in y ésta aplasta la idea."

Cuando me encargué del Gobierno, juzgué since como lo juzgo hoy todavía, que la situación de la R y las circunstancias políticas, reclamaban el concur dos los partidos constitucionales en la labor admin para que ésta fuera acertada y fecunda. Solicité ent documento público, la cooperación del más numeros de oposición, cooperación que no se prestó, ni pudo se, por causas extrañas a mi voluntad y mis propós rece axiomático que la invitación estaba más de acu opiniones mías íntimas y arraigadas, que la política mucho después para devolver a la capital de la N tranquilidad pública y evitarle escenas dolorosas y tas, porque el principio de autoridad en aquella m emergencia no se hubiera podido salvar sino apelar extremos de la fuerza, ya que él se vio desampar quienes tenían el deber de sostenerlo con la sereni razón. El partido que había venido manteniendo s macía en el Gobierno durante nueve lustros, perdi ocasión, y no posteriormente, la esperanza de ma

Ya en las postrimerías de mi Administración, me sible obtener la cooperación del partido político que sideró conveniente prestarla el 7 de agosto de 1926, ción que solicité libre y espontáneamente, no sólo solver, en lo posible, con el mayor acopio de luces y probabilidades de acierto, los graves problemas polí asediaban al Gobierno, sino también para hacer má menos brusca y ocasionada a sorpresas, la transm mando ejecutivo. Consideré, además, que no se men principio de autoridad solicitando a las directivas tido de oposición candidatos para los Ministerios o habían designado, y fueron aceptados por mí sin pues eran ciudadanos de limpias ejecutorias, dech probidad y patriotismo. Rindo a ellos público testi agradecimiento por los servicios que han prestado ción y particularmente a mí con su generosa colab en momentos angustiosos e impropicios, agradecimi hago extensivo a todo el personal del Ministerio qu asistido y acompañado en la via crucis final.

La cordialidad, la abnegación, el espíritu de compa y de franca cooperación que han presidido las delib y resoluciones de este Consejo de Gobierno deben s norma y ejemplo para lo futuro, pues es imposible buen éxito, cuando en tales corporaciones asoma l dad, la desconfianza mutua y el propósito egoísta d salir uno por sobre los demás.

Honorables Senadores y Representantes:

Me despido de vosotros, entrego el Gobierno y r irrevocablemente de la vida pública, tranquila la co purgado el corazón de resentimientos, limpia la m recuerdos amargos y orgulloso de ser colombiano, este pueblo noble y altivo, a quien si bien la impacie un mejor destino puede extraviar en ocasiones, ha continuará siendo, fiel al lema de su glorioso escudo tad y Orden. Invoquemos de nuevo la ayuda de la Providencia, para el eximio compatriota y preclaro e que va a regir los destinos de la Nación en el próxi trienio constitucional.

MIGUEL ABADIA M

Bogotá, agosto 6 de 1930.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

BRARY OF THE
20
OF ILLINOIS

LOMON CORREAL TORRES
rector de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 16 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21466
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

TERIO DE GOBIERNO—Decreto nero 1209 de 1930, por el cual se nbran Fiscales, principales y su- ntes, de los Tribunales Seccionales lo Contencioso Administrativo 327
ución ejecutiva número 43 de 1930, re personería jurídica 327
ución ejecutiva número 41 de 1930, re personería jurídica 328
ución ejecutiva número 44 de 1930, re personería jurídica 328
ución ejecutiva número 18 de 1930, la cual se aprueba otra procedente la Gobernación de Cundinamarca.. 328
ución ejecutiva número 21 de 1930, la cual se aprueba otra procedente la Gobernación de Nariño 328

TERIO DE HACIENDA Y CREDI- PUBLICO—Contrato para el pago impuesto de consumo de la Cerve- a Bavaria 329
ería General de la República—Mo- ientos de caja de los días 31 de ju- 1º, 2, 4, 5 y 6 de agosto de 1930... 330
n semanal de cotizaciones de cam- —Promedios en la ciudad, en la se- ıa del 21 al 26 de julio de 1930.... 331

'ERIO DE INDUSTRIAS—Resolu- . por la cual se aprueba la número 1930, dictada por el Gerente de la eración Nacional de Cafeteros . .. 337
ıción número 78 de 1930, por la que reconoce prima por importación de oductores 338
ıción número 85 de 1930, por la que reconoce prima por la introducción reproductores 338
ıción por la cual se niega indemni- ón por el accidente del trabajo su- por Jesús Mendigaña Neira 338
ıción por la cual se reconoce a Es- n Crespo indemnización por un ac- nte del trabajo 339
ıción por la cual se niega la indem- ción por accidente del trabajo a os Gaitán Silva 339
ıción por la cual se reconoce el del seguro colectivo por muerte obrero Pedro A. Restrepo 339
udes de patente de privilegio y de stro de marcas de fábrica y de co- cio 340

ERIO DE CORREOS Y TELE- AFOS—Contrato de prórroga del ce- ado sobre conducción de los correos onales de las líneas transversales noroeste de Cundinamarca 342
ón de contratos menores de $ 2,000, bados en junio de 1930 342

—

oficiales 342

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1209 DE 1930

(30 de julio)

POR EL CUAL SE NOMBRAN FISCALES, PRINCIPALES Y SUPLENTES, DE LOS TRIBUNALES SECCIONALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO:

1º Que al tenor del artículo 22 de la Ley 25 de 1928, el período de los Magistrados de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo es de dos años a contar del primero de septiembre.

2º Que según el artículo 8º de la Ley 77 de 1926, los Fiscales de los Tribunales citados serán nombrados por el Poder Ejecutivo para un período igual al que les ha señalado la ley a los Magistrados, con la fecha inicial de éstos.

3º Que la fecha inicial del período de los Fiscales está subordinada a la de los Magistrados; y

4º Que el Consejo de Estado hizo ya la elección de Magistrados para el nuevo período,

DECRETA:

Para el período de dos años, que comienza el primero de septiembre del año en curso, hácense en propiedad los siguientes nombramientos para Fiscales, principales y suplentes, de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo:

Bogotá.

Principal, José Dolores Monsalve.
Suplente, Miguel Antonio Rojas.

Cartagena.

Principal, Máximo Villalobos Tinoco.
Suplente, Cristián Castilla.

Bucaramanga.

Principal, Aníbal García Herreros.
Suplente, José de Jesús Duarte.

Manizales.

Principal, Aníbal Giraldo López.
Suplente, Julio Villa.

Medellín.

Principal, Juan Rojas.
Suplente, Roberto Alvarez.

Pasto.

Principal, Gonzalo Pérez.
Suplente, Guillermo Chases Chases.

Popayán.

Principal, Luis A. Velasco.
Suplente, Jesús María Casas.

Ibagué.

Principal, David Rincón Bonilla.
Suplente, Servando Gutiérrez Aragón.

Tunja.

Principal, Adolfo Campos.
Suplente, Luis Aníbal Ruiz.

Barranquilla.

Principal, Medardo Bustillo Serrano.
Suplente, Manuel D. Abello.

Santa Marta.

Principal, José Gnecco Mozo.
Suplente, Manuel A. Dangond.

Cúcuta.

Principal, Luis Alberto Cote Ordóñez
Suplente, Max. Galvis.

Cali.

Principal, Primitivo Vergara G.
Suplente, Luis Carlos Copete.

Neiva.

Principal, Gentil Puyo.
Suplente, Misael Pastrana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION Nº 43 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Norte de Santander, por el señor Gerardo Chacón R., encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica al **Club Santander**, fundado en la ciudad de Pamplona; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Club Santander**, de la ciudad de Pamplona.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto ya citado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(57)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

RESOLUCION Nº 41 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador del Valle, por el señor Lisandro Ortiz E., encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad de auxilios mutuos denominada **Esfuerzos Unidos**, que tiene su residencia en la ciudad de Buenaventura; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto número 1326, de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la entidad denominada **Esfuerzos Unidos**, de Buenaventura.

La Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto ya citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(58)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

RESOLUCION Nº 44 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Cundinamarca, por el doctor Adalberto Vergara y Vergara, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Escuela-Talleres para Niños Pobres de la Conferencia de María Auxiliadora de la Sociedad de San Vicente de Paúl**, domiciliada en esta capital; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no se encuentra disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional); que se trata de una institución de carácter altamente benéfico, y que la solicitud ha sido presentada según el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Escuela-Talleres para Niños Pobres de la Conferencia de María Auxiliadora de la Sociedad de San Vicente de Paúl**, de esta capital.

La presente Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto mencionado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 6 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

(56)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1926, a $ 1-50 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 18 DE 1930

(julio 31)

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución del Gobernador de Cundinamarca de fecha 21 de los corrientes, número 32, por la cual suspende al señor Miguel Forero, sindicado del delito de ataque a un colector de rentas departamentales, del cargo de Concejero Municipal de Tenjo, en su calidad de miembro suplente, para que fue elegido para el período en curso; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por el mentado Gobernador son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

RESOLUCION Nº 21 DE 1930

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DE NARIÑO

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución del Gobernador de Nariño, de fecha 21 de julio último, número 410, por la cual suspende al señor Venancio Solarte, sindicado del delito de falsedad en documentos públicos, del cargo de Concejero Municipal de Linares, para que fue elegido para el período en curso; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas por el citado Gobernador son atendibles legalmente, y además, que se ha dado cumplimiento al artículo 72 de la Ley 4ª de 1913,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 4ª de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar; en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

OBRAS PARA LA VEN

EN LA ADMINISTRACION DE

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

Cada ejem
en rústi

Constitución Nacional de 1910..$ 1
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919..... 2
Leyes de 1910 y 1911..... 0
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926..... 1
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928..... 2
Leyes de 1920..... 1
Leyes de 1923..... 3
Crónicas de Bogotá, tomos II y III..... 1
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V..... 2
Tomo VI..... 2
Código Fiscal (1925)..... 2
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17..... 3
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III..... 5
Antonio de Villavicencio, tomos I y II..... 2
Congreso de las Provincias Unidas..... 2
Compilación parlamentaria y administrativa (1928)..... 3
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios..... 2
Compilación de leyes obreras.. 0
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X. 2
Jurisprudencia del Consejo de Estado..... 2
Compilación de las disposiciones sobre prensa..... 0
Código Político y Municipal... 1
Código de Elecciones..... 1
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional 0
Compilación sobre estampillas.. 0

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo..... 4
Número suelto..... 0
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año..... 2
Número suelto..... 0
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año..... 2
Número suelto..... 0
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números 1
Cada número..... 0

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse Director de la Imprenta Nacional, lle 10, número 321-A, edificio de Sa ta Inés. Los pedidos deben venir acom pañados del valor correspondiente, medio de giro postal, cheque banca o valor declarado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NTRATO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA *BAVARIA*

los suscritos, a saber: Francisco de P. n su carácter de Ministro de Hacienda o Público, por una parte, quien en ade- llamará **El Gobierno,** y Rafael Caste- :o Nittinger, en su carácter de apodera- Gerente de la Handel en Industrie appij Bogotá, dueña de la fábrica de Bavaria, por otra, que en adelante se arán los **Contratistas,** se ha celebrado nte contrato, con el objeto de facilitar y pago del impuesto de consumo so- cervezas que expenda la mencionada teniendo en consideración la facultad a al Gobierno por el artículo 5º de la de 1922:

ro. Los Contratistas se obligan, por un de doce meses, contados a partir del de enero de mil novecientos treinta al y uno de diciembre del mismo año, a l Tesoro Nacional, por mensualidades , dentro de los diez primeros días de es, en la Administración de Hacienda l de esta ciudad, el valor total del im- le consumo que el agente o agentes del o liquiden sobre los libros de contabili- stadística de la fábrica representada por ratistas, por razón de las cervezas da- onsumo en el mes inmediatamente an- El Gobierno, si lo estima conveniente, acer el 15 de cada mes una liquidación al para que se le cubran los impuestos mo correspondientes, y la cantidad que en los Contratistas se tendrá en cuenta onarla a la liquidación definitiva men-

do. Para fijar el valor del impuesto de que deben pagar los Contratistas en o de los meses que durará este contra- ligan a suministrar al agente o agentes ierno, en los cinco primeros días nes, una relación pormenorizada demos- e las cantidades de cerveza de cada clase consumo en esta ciudad y de las despa- para otros lugares en barriles, botellas botellas, con especificación de la can- litros expendidos de cada clase de cer- la misma relación quedan obligados ratistas a determinar con verdadera l los precios a como han dado las be- la venta, comprendiendo el precio y de litros de las cervezas que la em- ya obsequiado o consumido por con- tinto de venta. El agente o agentes del , confrontarán la relación presentada Contratistas con los libros de contabili- tadística de la empresa y liquidarán el de consumo ciñéndose en todo a las ones de los Decretos mil tres (1003) de os mil doscientos sesenta y seis (2266) novecientos veintiocho (1928).

o. Los Contratistas se obligan en un cumplimiento de las disposiciones del dos mil doscientos sesenta y seis (2266) novecientos veintiocho (1928), y espe- e se someten a lo dispuesto en los ar- eintiocho (28), veintinueve (29), trein- treinta y dos (32).

. El Gobierno no cobrará suma alguna ontratistas por razón del impuesto de durante el tiempo en que se vean obli- paralizar la producción de cervezas, en ca, por caso fortuito o fuerza mayor, ente comprobados.

Quinto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposición legal que reduzca el valor del impuesto de consumo, o se llegare a derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones, conforme a los nuevos preceptos que se adopten o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprime el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare providencia administrativa, o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, los Contratistas se obligan a pagar el mayor impuesto que resulten a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia se comprometen con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Sexto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por culpa de los Contratistas, pagarán éstos al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) moneda legal, cantidad que consignarán en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias de los Contratistas salga cantidad alguna de cerveza sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que en caso necesario el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede para obtener el pago de la multa de que se ha hecho mención o de cualquiera otra suma que los Contratistas resulten a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Séptimo. El Gobierno dará oportunamente las órdenes conducentes a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzcan los Contratistas, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato, y a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 88 del pasado año, ni los Departamentos ni los Municipios, podrán gravar con impuesto alguno la fabricación y consumo de cervezas nacionales.

Octavo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente este contrato, en los casos siguientes:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la empresa, de los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte de los Contratistas en los casos en que ella produzca la terminación del contrato conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra de los Contratistas, judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que los Contratistas no cumplan alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Noveno. Los Contratistas se someten, para los efectos de este contrato, a las leyes y jueces de Colombia y renuncian a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del mismo contrato.

Décimo. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los Contratistas dan como fiador, mancomunada y solidariamente, a favor de la Nación, al señor Guillermo Kopp Castello, mayor y vecino de esta ciudad, quien reúne las exigencias del artículo 2376 del Código Civil, y quien en prueba de constituírse como tál, firma también este contrato.

Undécimo. Este contrato necesita para su validez del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y siete (37) del Código Fiscal, en relación con el artículo 3º de la Ley 22 de 1925; y deberá ser publicado en el **Diario Oficial,** dentro del término señalado por el artículo 35 del mismo Código. Las estipulaciones de este contrato y la interpretación y aplicación de ellas y de las disposiciones en que se funda, se entienden sin efecto alguno retroactivo, pues en el tiempo anterior el Contratista ha pagado el impuesto conforme a contratos precedentes, celebrados de acuerdo con la ley, y el Gobierno ha hecho las liquidaciones en forma correcta.

En constancia de lo expuesto se firman por las partes tres ejemplares de igual tenor, ante testigos, en Bogotá a veinticinco de enero de mil novecientos treinta.

Francisco de P. PEREZ—Handel en Industrie Maatschappij—Bogotá, por poder, el Gerente, **Rafael Castello — Otto Nittinger — Guillermo Kopp Castello**

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Conste que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede, se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de un peso ($ 1) y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

Bogotá, enero 25 de 1930.

El Jefe de Impuestos Nacionales,

Alberto Correa A.

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, enero 28 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 7 de febrero de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 7 de febrero de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Julio 31 de 1930

INGRESOS

Bancos y banqueros:

2009. Recibido del Tesorero General, suma retirada hoy del Banco de la República, parte del valor del título de depósito a la orden número 2311, de 30 de los corrientes .....$ 15,000 ..

Depósitos provisionales:

2005. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, embargos a varios empleados del Ministerio, en el mes de julio de 1930..... 783 29

2006. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Pedro Vicente Rojas.... 169 57

2011. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Guerra, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar al Contador del Batallón Nariño 345 39

Acreedores varios:

2004. Recibido de José Vicente Martínez, valor de la orden de pago número 129|7010, del Ministerio de Gobierno 7,049 13

Rentas:

2007. Recibido de Víctor Martínez Rivas, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2010. Recibido de P. I. Escobar, derechos del traspaso de una marca ..... 13 ..

2008. Recibido de Hernán Hederich, publicación de siete licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 21 ..

2012. Recibido de Andrés Seys & Pannier, publicación de seis licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 18 ..

Suma .....$ 23,414 38

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 496|7379. Ministerio de Educación Nacional. A favor gundo Cárdenas .....$

Número 495|7378. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Jiménez .....

Número 488|7359. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Murcia Riaño .....

Número 502|7370. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Herrera Hermanos .....

Número 498|7367. Ministerio de Educación Nacional. A favor de los mismos .....

Número 63|4113. Ministerio de Industrias. A favor del Síndico de la Penitenciaría Central .....

Número 146|7080. Ministerio de Industrias. A favor del mismo .....

Número 510|7376. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Empresa de Vapores H. Lindemeyer.....

Número 535|7338. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Nicanor Cortés (apoderado)....

Número 156|7069. Ministerio de Guerra. A favor de la Empresa de Vapores H. Lindemeyer .....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 129|7010. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez .....

Traspaso de fondos:

A favor del Juez 1º de Ejecuciones Fiscales, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 260, a favor de Isabel Ranjel (endosataria)..

Número 327, a favor de la Compañía Colombiana de

Se refiere al contrato con Bavaria, sobre pago del impuesto de consumo en 1930.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, febrero 14 de 1930.

Repartido en la fecha al Consejero doctor que suscribe.

N. Anzola—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Al despacho del honorable Consejero doctor Anzola, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos treinta.

Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, marzo ocho de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Nicasio Anzola)

Remite el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público con oficio número 920-a, de once del pasado mes, el contrato celebrado por ese Ministerio con la fábrica de cerveza **Bavaria**, de esta ciudad, sobre pago del impuesto de consumo en el presente año, para que sea revisado por el Consejo.

Por tal pacto los señores Rafael Castello y Otto Nittinger, en su carácter de apoderados del Gerente de la Handel en Industrie Maatschappij, Bogotá, dueña de la fábrica nombrada, se obligan para con el Gobierno a lo siguiente:

A pagar en la Administración de Hacienda Nacional, en los primeros diez días de cada mes, y por un período de doce meses, que van del 1º de enero al 31 de diciembre del año en curso, el valor total del impuesto por las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior, que liquiden los agentes del Gobierno sobre los libros de contabilidad y estadística de la empresa.

El quince de cada mes puede el Gobierno, si lo estima conveniente, verificar una liquidación provisional y el valor le será cubierto por los Contratistas, y se tendrá en cuenta al fin del mes. A suministrar al Gobierno en los cinco primeros días de cada mes una relación pormenorizada de la cerveza dada al consumo con sus respectivos precios, y la que hubiere obsequiado la fábrica. Los agentes del Gobierno confrontarán esta relación con los libros de la empresa y liquidarán el impuesto de acuerdo con los Decretos 1003 de 1927 y 2266 de 1928. A someterse a las disposiciones del 2266 de 1928 y especialmente a los artículos 28, 29, 30 y 32.

A pagar mensualmente el aumento correspondiente si se expidiere ley que así lo determine y por todo el tiempo que falte para vencerse el contrato.

A pagar como multa, en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contractuales, $ 5,000, que deberán consignarse en la Administración Nacional de Hacienda una vez ejecutoriada la providencia que así lo ordene. En este evento el Gobierno podrá impedir toda salida de cerveza de la fábrica o sus agencias, sin que lleve las respectivas estampillas de consumo.

A someterse a las causales de caducidad administrativa siguientes:

Que los libros de contabilidad no se lleven a satisfacción del Gobierno; muerte del Contratista en los casos en que debe producir la terminación del contrato; quiebra de los mismos, judicialmente declarada, e incumplimiento de alguna o algunas de las cláusulas del contrato.

Los efectos contractuales quedan sometidos a la jurisdicción y leyes de Colombia y los Contratistas renuncian a intervención diplomática.

Garantizan su cumplimiento con la solidaria del señor Guillermo Kopp persona hábil para obligarse como tál.

El Gobierno se obliga: a disminuír el to o suprimirlo en la fecha en que po de una ley así se disponga; a dar las conducentes al libre transporte de las de la fábrica sin que lleven adheridas tampillas, y se reserva la facultad de administrativamente caducado el cont las causales enumeradas anteriormente

La facultad concedida al Gobierno p tratar el pago del impuesto de consu contenida en el artículo 5º de la Ley 83 que a la letra dice:

«El Gobierno puede celebrar contrat ciales con los productores de los artic borados en el país para que puedan impuesto de consumo por períodos no de un año, previo examen de los com tes que presenten los productores o d fábricas.»

El documento privado que hace cons contrato lleva adheridas y anuladas las pondientes estampillas de timbre y sa la aprobación ejecutiva, a que precedió del Consejo de Ministros.

Por lo expuesto, la Sala de lo Con Administrativo del Consejo de Estado túa que el referido contrato cumple las cias legales.

Cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodrígu cadio Charry—José A. Vargas Torres— Manzanares V., Secretario en propieda

—

En ocho de marzo de mil novecient ta notifiqué la resolución anterior al se cal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzan Secretario en propiedad.

a ... .$ 140 ..
ú ero 315, a favor de Bavaria .... 150 ..

ei dores varios:
f or de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del de-
t número 1333, de julio 21 de 1930..... 345 39
f or de Jorge Holguín Ll., saldo del depósito núme-
19, de julio 23 .... 4,000 ..
vor de Juan Federico Gerlein, saldo del depósito
nº 1958, de julio 26 .... 6.000 ..

Suma ....$ 18,568 81

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, julio 31 de 1930

l ayer ....$	5,516 37	
g sos hoy	23,414 38	
n os hoy	....	18,568 81
a ice	....	10,361 94
$	28,930 75	28,930 75

s mposición del saldo:

l en el Banco de la República ....$	1,779 06
ı des para consignar	804 29
l es, plata y níquel	7,778 59
Total ....$	10,361 94

s ería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

OLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

o edios en la ciudad, en la semana del 21 al 26 de julio de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-043.
Francos, 0-0409.
Pesetas, 0-1202.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2015.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 1º de 1930

INGRESOS

a aso de fondos:

2 Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Adua-
de Barranquilla ....$ 50,000 ..

r s y banqueros:

7 Recibido del Tesorero General, valor de los depó-
: la orden en el Banco de la República, consigna-
d ante el mes próximo pasado, con destino al pago
a euda externa .... 500,000 ..

p itos provisionales:

3 Recibido de Jorge Fernández, Contador de la
r ría, giro al Administrador de Hacienda Nacional
a para entregar a Isabel de Fernández .. .. 50 ..
7 Recibido del Habilitado de la Policía Nacional,
a Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para
así:
Fix Becerra ....$ 30 ..
Romuceno Fandiño .... 30 .. 60 ..

5 Recibido de Emilio Robledo, Senador, giro al Ad-
st dor de Hacienda Nacional de Medellín, para en-
r Elías Robledo Uribe ....$ 170 ..
9 Recibido de José Vicente Martínez, embargo de
r Rodríguez, en julio de 1930..... 37 40

r dores varios:

4 Recibido de José M. Tamayo, valor de la orden
a número 153 7109, del Ministerio de Guerra..... 7,312 75
8 Recibido de Rafael Vargas P., valor de la or-
de pago número 128 7100, del Ministerio de Obras Pú-
s .... 30,000 ..
8 Recibido de Carlos Escobar Roa, valor de la orden
a número 126 7043, del Ministerio de Obras Pú-
blicas ....$ 3,000 ..

Rentas:

2019. Recibido de Agustín Gómez P., derechos del traspaso de una marca y publicación .... 3 ..
2020. Recibido de J. J. Gómez R., derechos del traspaso de tres marcas .... 35 ..
2021. Recibido de J. J. Gómez R., recargo en el registro de una marca .... 5 ..
2022. Recibido de J. J. Gómez R., recargo en el registro de una marca .... 5 ..
2023. Recibido de H. Nannetti, registro y publicación de una marca .... 15 ..
2025. Recibido de E. Vasco G., registro y publicación de tres marcas .... 41 ..
2030. Recibido de Carlos H. Pareja, registro y publicación de catorce marcas, una sin clisé .... 171 ..
2016. Recibido de Jorge Z. Baquero, arrendamiento del local número 232, de la carrera 8ª, en agosto de 1930.... 121 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

2024. Recibido de Alexander Koppel & Compañía, por cuenta de la Northern Assurance Co., Ltd., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930..... 139 80
2031. Recibido de la Compañía anónima de Seguros, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930.... 210 53
2032. Recibido de la Superintendencia Bancaria, contribución bancaria en un año, de julio de 1930 a junio de 1931, de las siguientes Compañías de Seguros:

Central Insurance Co. Ltd. ....$	81 19	
Liverpool London Globo Insurance Ltd.	363 56	
Sea Insurance Co. Ltd.	119 53	
Prudential Assurance Co. Ltd.	85 46	
Maritime Insurance Co. Ltd.	291 65	946 39

Suma ....$ 592,322 37

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 583 7424. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Manuel Guerra M. (apoderado) ....$ 106 02
Número 27 3147. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Anglo South American Bank 117 51
Número 124 7374. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Co. Ltd. 154 03
Número 581 7404. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rafael Peña Páez .... 40 ..
Número 571 7395. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pedro María Alvarado..... 178 ..
Número 487 7358. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sor Margarita María .... 100 ..
Número 128 7423. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Antonio Zamora .... 100 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 117 7110. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo .... 2,715 ..
Número 115 7078. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros .... 3,200 ..
Número 120 7043. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .... 3,000 ..
Número 128 7100. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Rafael Vargas P. ... . 30,000 ..
Número 153 7109. Ministerio de Guerra. A favor de José M. Tamayo 7,312 75
Número 113 7111. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito .... 5,838 ..
Número 69 7120. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra .... 231 ..
Número 20 7113. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,624 43

Fondo rotativo:

Número 208 7037. Departamento de Provisiones. A favor de Sigliechner & Hugo 19 92

Traspaso de fondos:

A favor de Luis A. Sánchez y Alberto Calderón, giro de la Aduana de Barranquilla .... 150 ..
A favor de Paulina Bautista, giro de la Aduana de Riohacha ... ... 10 ..
A favor de Elena C. de Molano, radicación de Joaquín Molano, P., en julio de 1930 .... 110 ..
A favor de Guillermo Martínez T., radicación de E. Angel Salgar, en julio de 1930 .... 100 ..
A favor de Elena N. de Pérez, radicación de F. Pérez

Perdomo, en julio de 1930 .....$	65 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 235, a favor de Rincón Hermanos	100 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 329, a favor de Adriano Ruiz	170 ..
Número 334, a favor de Herrera Hermanos	66 75
Depósitos provisionales:	
A favor del Juzgado 5º del Circuito de Bogotá, embargo de Armando Guerrero, de agosto a diciembre de 1929 y de enero a junio de 1930	275 ..
A favor de Rudesindo Albornoz L., embargo de Marceliano Rodríguez P.	30 ..
A favor de M. Rodríguez P., embargo de Marceliano Rodríguez, en junio de 1930	7 33
A favor de Jorge Sanabria, embargo de Roberto Venegas, en julio de 1930	40 ..
A favor de Jorge Gaitán Acosta, embargo de Guillermo Guarín, en julio de 1930	43 33
Acreedores varios:	
A favor de Alberto Tamayo, a buena cuenta del depósito número 1993, de julio 30 de 1930.....	1,500 ..
A favor de Carlos Escobar Roa, a buena cuenta del depósito número 2028, de agosto 1º	1,000 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21	4,000 ..
A favor de José Vicente Martínez, a buena cuenta del depósito número 2104, de agosto 1º	3,049 13
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 891, de julio 21	7,000 ..
A favor de Lorenzo García C., saldo del depósito número 1862, de julio 18	2,000 ..
A favor de Roberto Leiva Tobar, saldo del depósito número 1925, de julio 23	1,400 ..
Depósitos de giros postales:	
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 465, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 463, de junio 30, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
Gastos presupuestales de 1930:	
A favor de Ernesto Cifuentes D., viáticos de venida como Senador	75 ..
Bancos y banqueros:	
A favor del Banco de la República, valor de 351,125 dólares, para los empréstitos de 1927 y 1928, con Hallgarten & Co., & Kissel Kinnicut & Co., de Nueva York..	363,414 37
Valor de £ 25,000, a razón de $ 5-045 por libra, para atender el servicio de la deuda externa en agosto (Lazard Brothers)	126,125 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor del Banco de la República, valor de comisión en el pago de la deuda externa (Lazard Brothers).....	312 50
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	1,482 39
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	4,144 05
Suma .....$	579,406 56

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 1º de 1930

Saldo ayer .....$	10,361 94	
Ingresos hoy	592,322 87	
Egresos hoy	.....	579,406 56
Balance	.....	23,278 25
$	602,684 81	602,684 81

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	15,098 92
Cheques para consignar	1,629 72
Billetes, plata y níquel	6,549 61
Total .....$	23,278 25

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2041. Banco de la República, sumas que el Banco recibió d
na de Cartagena .....$

De la Aduana de Barranquilla .....

2040. Recibido de la Aduana de Buenaventura, suma remitida directamente .....

2036. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, remesa con factura número 5402, de hoy.

Depósitos provisionales:

2035. Recibido del Pagador del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, giro al Administrador de la Aduana de Tumaco, para entregar a Angel María Domínguez..

Rentas:

2034. Recibido de C. Brigard, registro y publicación de tres marcas .....

2038. Recibido de Roberto Botero, exceso en el clisé de una marca .....

2039. Recibido de Giorgi & Co., registro y publicación de una marca .....

Rentas. Establecimientos bancarios:

2037. Recibido de The Royal Bank of Canada, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930.....

Rentas:

2033. Recibido de Adulfo Alvarez, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas .....

Suma .....$

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 274|7296. Ministerio de Gobierno. A favor de
driguez .....$

Número 282|7389. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Carlos Echeverría .....

Número 283|7390. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo .....

Número 121|8021. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Enrique Olaya Herrera .....

Número 123|8023. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Juan Lozano y Lozano .....

Número 523|7218. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Gustavo S. de Santamaría .....

Número 576|7400. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rafael Ospina .....

Número 578|7402. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Delgado (apoderado) .....

Número 507|7243. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco de Bogotá .....

Número 159|7349. Ministerio de Guerra. A favor de Nepomuceno Rey G. .....

Número 443|7182. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis Vargas Sicard .....

Número 449|7188. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Tomás Brigard .....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 139|7091. Minsterio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez .....

Número 120|7115. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán .....

Número 119|7042. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .....

Número 130|7117. Ministerio de Obras Públicas. A favor de José Vicente Ortega Ricaurte .....

Número 125|7053. Ministerio de Obras Públicas. A favor de R. Sarmiento Castillo .....

Número 101|6120. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. .....

Número 112|7068. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo .....

Fondo rotativo:

Número 206|603. Departamento de Provisiones. A favor de Benjamín Triana .....

Número 246|7025. Departamento de Provisiones. A favor de Hernando Vargas .....

Número 257|7034. Departamento de Provisiones. A favor de Manuel Bustamante .....

Nnero 268|7050. Departamento de Provisiones. A fa-	
r e Sigllechner & Hugo .....$	301 19
T spaso de fondos:	
A favor de Roberto Delgado, giro de la Aduana de	
ío cha	100 ..
A avor de Daniel Baquero, giro del Administrador de	
a nda Nacional de Florencia (C.)	80 ..
A avor del Banco de la República, para situar a la	
d , así:	
D Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.	9,120 ..
D Administrador de Hacienda Nacional de Bucara-	
a a	10,000 ..
D Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	10,000 ..
D Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..	10,000 ..
D Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.	5,000 ..
D Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..	5,000 ..
R licaciones, así:	
E s Franco, de Federico Franco R., en julio de 1930..	110 ..
L s E. Mora, de Luis M. Mora, en julio de 1930.....	8 ..
A avor del Banco de la República, para situar a la	
d , así:	
D Cajero del Lazareto de Agua de Dios, en Girardot.	15,000 ..
D Cajero del Lazareto de Contratación, en el Banco	
n Gil, en el Socorro	10,000 ..
A avor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto	
gua de Dios, letra número 335, a favor de Aurelio	
.....	600 ..
A avor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto	
ontratación, letras, así:	
N nero 243, a favor de Juan Francisco Mujica.....	40 ..
N nero 244, a favor de Fidel Bolívar	1,642 ..
N nero 246, a favor de la Fábrica de Galletas El Papa-	
y	50 ..
N mero 281, a favor de la Hermana Angela Cagliero..	3,000 ..
D ósitos provisionales:	
A avor de Víctor Chaves, embargo de Ricardo Rodrí-	
e Z., en julio de 1930	37 40
A eedores varios:	
A avor de la Compañía Colombiana Schlubach, saldo	
l epósito número 1753, de julio 7 de 1930.....	3,000 ..
A avor de José Gregorio Gutiérrez, saldo del depósito	
n ro 1755, de julio 7	2,000 ..
A avor de Rafael González García, a buena cuenta	
l epósito número 1893, de julio 21	4,500 ..
A avor de Ignacio Soriano, a buena cuenta del depó-	
o número 1965, de julio 28	2,330 ..
A avor de Luis María Algarra, a buena cuenta del de-	
s número 1921, de julio 23	2,500 ..
A avor de Carlos Escobar Roa, saldo del depósito nú-	
n 2028, de agosto 1º	2,000 ..
A avor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depó-	
o número 1841, de julio 15	1,000 ..
A avor de José María Tamayo, a buena cuenta del	
p ito número 2014, de agosto 1º	2,312 75
A avor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depó-	
o número 1994, de julio 30	2,356 44
A avor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósi-	
mero 1891, de julio 21	12,000 ..
A avor de José Vicente Martínez, a buena cuenta del	
p ito número 2104, de julio 31	2,000 ..
A avor de L. A. Martínez y J. A. Perry, a buena	
a del depósito número 1848, de julio 16	1,000 ..
A avor de Alberto Tamayo, saldo del depósito núme-	
93, de julio 30	1,500 ..
C stos presupuestales de 1930:	
A avor de Ricardo Leiva Pereira, viáticos de venida	
r Senador	75 ..
C stos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Ha-	
a y Crédito Público	8,384 14
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Edu-	
n Nacional	371 01
Suma .....$	158,387 94

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 2 de 1930

do ayer .....$	23,278 25
resos hoy	167,885 47
Egresos hoy .....$	158,387 94
Balance	32,775 78
$	191,163 72 191,163 72

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	22,419 77
Cheques para consignar	2,560 34
Billetes, plata y níquel	7,715 67
Total .....$	32,775 78

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 4 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2047. Recibido del Contador Pagador de la Contraloría, reintegro con factura número 5162, de hoy .....$ 259 82

2056. Recibido del Habilitado Almacenista de la Estación Experimental de La Picota, reintegro con factura número 7864, de hoy 154 01

2059. Recibido del Tesorero General, valor del título número 2444, depósito a la orden en el Banco de la República de 31 de julio de 1930..... 35,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

2062. Recibido del Banco de la República, intereses que el Banco devuelve de las libranzas números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, canceladas antes de su vencimiento. 31,908 83

Acreedores varios:

2052. Recibido de Carlos Escobar Roa, valor de la orden de pago número 126|7074, del Ministerio de Obras Públicas ..... 7,000 ..

Depósitos provisionales:

2048. Recibido de Pedro E. Gómez, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Nicolás Ormaza ..... 30 ..

2053. Recibido de José Domingo Prieto (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma que consigna como fiador de Manuel Amaya R., según oficio número 1053.. 9 40

2054. Recibido de Rafael Márquez (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), abono a su juicio ..... 20 ..

2058. Recibido del Tesorero General (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor de intereses devengados por la suma de $ 1,000 en bonos colombianos del 10 por 100, en ocho trimestres, del 2 de junio de 1928 al 1º de junio de 1930, bonos dados en prenda por Luis J. Franco, como garantía de manejo ..... 200 ..

Rentas:

2042. Recibido de A. Franco, registro y publicación de la marca **Dola Rubio** ..... 15 ..

2043. Recibido de Marco Botero, registro y publicación de la marca de fábrica **Rey Sol** ..... 15 ..

2044. Recibido de Roberto Jaramillo F., registro y publicación de una patente de privilegio ..... 15 ..

2045. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2050. Recibido de Fernando González, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2055. Recibido de Camilo de Brigard, registro y publicación de dos marcas ..... 28 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

2046. Recibido de G. Pradilla & Compañía, apoderado de Royal Insurance Co. Ltd., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931..... 133 53

2051. Recibido de Crown Life Insurance Co. Ltd., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 ..... 4 99

Rentas:

2057. Recibido de Mauricio Mackenzie, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 6 ..

2049. Recibido del Cajero del Ferrocarril Central del Norte, suma remitida en obedecimiento a las observaciones de la Contraloría General, números 453, 754, 49, 190, 369 y 461, recaídas a las cuentas del Ferrocarril, en los meses de agosto a septiembre de 1929. Esta suma fue

integrada por Luis F. Osorio, ex-Administrador de las carboneras de San Jorge y Monguá .....$ 563 33

Gastos presupuestales de 1930:

2061. Recibido de Alberto A. Vernaza, reintegro de los viáticos del Senador suplente de la Circunscripción del Magdalena, R. Lanao Loaiza, por haber sido pagados al principal Cristóbal Goenaga, en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena ..... 125 ..

Empréstitos a corto plazo:

2060. Recibido del Tesorero General, suma recibida hoy del Banco de la República, según libranzas números 31 y 32, giradas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ..... 4.090,000 ..

Suma .....$ 4.165,517 91

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 566|7348. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Octavio Ruiz Laverde .....$ 52 ..

Número 150|7261. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Mauricio Mackenzie (apoderado).. 109 87

Número 594|8010. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Romero & Lizarralde ..... 6 ..

Número 568|7392. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de los mismos ..... 23 ..

Número 567|7391. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de los mismos ..... 11 ..

Número 275|7387. Ministerio de Gobierno. A favor de Francisco M. Quintana (apoderado) ..... 130 ..

Número 220|7426. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp 307 65

Ordenes de pago de anticipo:

Número 123|7084. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Roberto Cortázar ..... 125 ..

Número 126|7074. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 7,000 ..

Traspaso de fondos:

Radicaciones, así:

Antonio Gómez F., de Abdón Villarreal, en julio de 1930 ..... 200 ..

Gumersindo Cuéllar, de José Vicente Reyes, en julio de 1930 ..... 140 ..

María de J. Guerrero, de Heriberto Uribe G., en julio de 1930 ..... 30 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 340, a favor de Adán León ..... 450 ..

Número 326, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates ..... 300 ..

A favor de Francisco Ruiz Mares, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio ..... 90 ..

A favor del Habilitado de la Policía Nacional, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó..... 280 ..

Empréstitos a corto plazo:

A favor del Banco de la República, para cancelar las libranzas siguientes, giradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor del Banco de la República y a cargo de la Tesorería:

Libranza número 20, de mayo 2 de 1930, por .....$ 100,000 ..

Libranza número 21, de mayo 3 de 1930, por ..... 500,000 ..

Libranza número 22, de mayo 8 de 1930, por ..... 300,000 ..

Libranza número 23, de junio de 1930, por. 407,000 ..

Libranza número 24, de junio 3 de 1930, por ..... 800,000 ..

Libranza número 25, de junio 6 de 1930, por ..... 300,000 ..

Libranza número 26, de junio 7 de 1930, por ..... 49,900 ..

Libranza número 27 ..... 790,000 ..

Libranza número 28 ..... 500,000 ..

Libranza número 29 ..... 40,000 ..

Libranza número 30 ..... 300,000 .. 4.086,900 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, intereses en ochenta y ocho días al 8 por 100 anual, sobre $ 4.090,000, valor de las libranzas números 31 y 32, e intereses en dos días al 9 por 100 anual sobre $ 100,000, libranza número 20..$

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional .....

Suma .....$ 4.1

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 4

Saldo ayer .....$	32,775 78	
Ingresos hoy	4.165,517 91	
Egresos hoy	....	4.1
Balance	....	
$	4.198,293 69	4.1

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$

Cheques para consignar .....

Billetes, plata y níquel .....

Total .....$

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Ace

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 5

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2083. Recibido del Cajero de la Administración de Hacien cional de Cundinamarca, remesa con factura número 57, de hoy .....$

2063. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 6110, de agosto 4 de 1930 .....

2082. Recibido del Administrador General de Salinas, remesa con factura número 118, de julio 31 de 1930.....

Depósitos provisionales:

Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giros, así:

2076. Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar al Mayor Tulio Devivero.....

2078. Al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Capitán Nicolás Vargas...

2080. Al mismo Administrador, para entregar al Sargento Milciades Murcia .....

2070. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar al Teniente Coronel Gonzalo Medina..

2074. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta, para entregar así:

Al Mayor Antonio Valencia O. .....$ 56 70

Al Capitán Mariano Castro 71 82

Al Teniente Luis María Cárdenas 56 70

2079. Al mismo Administrador, para entregar así:

Al Capitán Pedro María Parada .....$ 56 70

Al Teniente Ramón Flórez 40 50

2077. Al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar al Capitán Manuel S. Barco....$

2072. Al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar así:

Al Coronel Francisco Duque R. .....$ 194 40

Al Mayor Antonio Mendoza de G. 80 73

2081. Al Administrador de Hacienda Nacional de Neiva, para entregar al Coronel Luis Bernal L. .....$

2071. Al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, para entregar así:

Al Teniente Coronel Enrique Rodríguez .. .$ 182 25

Al Mayor Clodomiro Castillo 83 16

Al Mayor Francisco Camacho 192 51

Al Capitán Jacinto Barón 111 21

2073. Al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, para entregar al Teniente Coronel Eduardo Ortega .....$

75 Al Administrador de Hacienda Nacional de San-
Ma a, para entregar así:
N yor Patrocinio López ... .$ 167 67
(pitán David Benítez .... 67 50 — 235 17

58 Al Cónsul de Colombia en Nueva York, para en-
ar. Carlos Cortés Vargas ....$ — 213 84
59 Al mismo Cónsul, para entregar a Clara Zapata
Lo s .... — 186 30
65 Recibido de Luis María Algarra, embargos a va-
er leados del Ministerio de Industrias, en la segun-
u cena de julio de 1930 .... — 71 66
4 Recibido de Alfredo Cock A., para situar en Agua
ic a la orden de Antonio María Arcila .... — 10,356 ..
7 Recibido de María Rico de Rodríguez, suma con-
d de acuerdo con el oficio número 977, del Ministe-
e Gobierno, como fianza para que se presente José
o Rodríguez en la Colonia de Acacías, en el tér-
tres días .... — 300 ..

re lores varios:
6 Recibido de José Gregorio Gutiérrez, valor de la
1 e pago número 18|8013, de la Contraloría..... — 29,394 12
n s:
4 Recibido de A. Franco, registro y publicación de
a a Tres Estrellas (Andina) .... — 15 ..
5 Recibido de J. J. Pérez & Compañía, exceso en-
gi ro de una marca .... — 5 ..
n s. Establecimientos bancarios:
7 Recibido de la Sociedad de Seguros de Muerte,
il ción bancaria en el segundo semestre de 1930 y
e de 1931 .... — 2 93
n s:
6 Recibido de la Andian National Corporation Ltd.,
ante en dinero del derecho a transporte gratuito
e el Gobierno Nacional en el oleoducto en los me-
e nayo y junio de 1930..... ..... — 51,395 68

Suma ....$ — 156,563 96

EGRESOS

Gastos pendientes de órdenes de pago.

Ides de pago definitivas:
m o 447 7385. Ministerio de Educación Nacional. A favor del
o le la Tesorería General de la República.....$ — 2,328 36
m o 543 8001. Ministerio de Hacienda y Crédito
c A favor del mismo .... — 21,127 26

Suma ....$ — 23,455 62

Ides de pago definitivas:
m o 273 7295. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Piñeros
z ... .$ — 84 ..
m o 575 7399. Ministerio de Gobierno. A favor de
V ente Montoya ... . — 10 38
m o 584 7406. Ministerio de Gobierno. A favor de
D Forero Nieto .... — 161 73
m o 590 8006. Ministerio de Gobierno. A favor de
M nuel Manjarrés (apoderado) .... — 201 96
m o 591 8007. Ministerio de Gobierno. A favor del
o .... — 22 44
m o 134 7434. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
e he Barranquilla Ry. & Pier Co. Ltd. ..... — 21 25
m o 512 7435. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
e the Dorada Railway Ltd. .... — 103 89
m o 513 7436. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
e the Barranquilla Ry. & Co. Pier Co. Ltd. .... — 4 06
m o 115 7225. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
e a Sociedad Colombiana de Ingenieros .. .. — 333 33
m o 131 7114. Ministerio de Guerra. A favor de
a o Barco .... — 700 11
m o 160 7162. Ministerio de Guerra. A favor del
d do Padre Santiago Sadaba, S. J. .... — 261 ..
m o 269 7253. Ministerio de Gobierno. A favor de
M. Madero G. .... — 300 ..
m o 554 7337. Ministerio de Hacienda y Crédito
c A favor de Ariosto Prieto .... — 52 80
m o 532 7226. Ministerio de Hacienda y Crédito
c A favor de Agapito Gómez (apoderado) .... — 21 96
m o 418 6294. Ministerio de Educación Nacional.
c del Reverendo Padre Alfredo María de Totana.. — 422 50
m o 124 7331. Ministerio de Relaciones Exteriores.
c de El Nuevo Tiempo .... — 6 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 124|7052. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Manuel J. Rojas ....$ — 2,000 ..

Número 126|7118. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán .... — 3,020 ..

Número 18|8013. Departamento de Contraloría. A favor de José Gregorio Gutiérrez .... — 29,394 12

Fondo rotativo:

Número 245|7024. Departamento de Provisiones. A favor del Almacén Morales .... — 355 20

Número 263|7045. Departamento de Provisiones. A favor de A. Villegas Hoyos .... — 240 ..

Número 254|7031. Departamento de Provisiones. A favor de Ricardo M. Orduz .... — 300 ..

Número 216|6046. Departamento de Provisiones. A favor de Hermidez Padilla .... — 308 ..

Número 225|7005. Departamento de Provisiones. A favor de Luis Patiño Galvis .... — 375 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 27|7108. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos Pizarro B. .... — 3,000 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, para Marco Emilio Hoyos .... — 2,615 61

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, para Abelardo Sepúlveda .... — 3,395 66

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, para Efraím Ramírez .... — 1,500 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, para Jorge Enrique Coronado .... — 4,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.. — 3,520 41

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán. — 750 ..

A favor de Daniel Martínez, radicación de Joaquín Molano P., en julio de 1930 .... — 40 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 241, a favor del Banco Alemán Antioqueño .... — 530 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 332, a favor de Molinos del Caribe .... — 495 50

Número 318, a favor de Ignacio A. Medina .... — 295 ..

Número 314, a favor del Banco Alemán Antioqueño... — 1,500 ..

Número 341, a favor de A. Villegas Hoyos .... — 150 ..

A favor de Santiago Guarín & Compañía, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja .... — 21 15

Depósitos provisionales:

A favor del Banco de la República, para situar en Barranquilla a la orden del Juez de Rentas Nacionales.... — 87 77

A favor de Julio A. Sepúlveda, devolución del giro hecho por el Pagador del Ministerio de Guerra al Administrador de la Aduana de Buenaventura .... — 100 ..

A favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios, suma consignada en esta Tesorería por el Agente Fiscal del Departamento de Antioquia .... — 10,356 ..

Acreedores varios:

A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, a buena cuenta del depósito número 1705, de julio 2 de 1930..... — 3,000 ..

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1891, de julio 21 .... — 5,000 ..

A favor del mismo, a buena cuenta del depósito número 1841. de julio 15 .... — 1,000 ..

A favor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depósito número 1994, de julio 30 .... — 2,500 ..

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena del depósito número 1889, de julio 2 .... — 3,000 ..

A favor de Carlos Escobar Roa, a buena cuenta del depósito número 2052, de agosto 4 .... — 3,000 ..

A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º .... — 6,000 ..

A favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del depósito número 1992, de agosto 30 .... — 2,937 66

A favor de Antonio C. Calvo S., a buena cuenta del depósito número 1718, de julio 3 .... — 2,000 ..

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 .... — 6,000 ..

A favor de José Vicente Martínez, saldo del depósito número 2104, de julio 31 .... — 2,000 ..

A favor de Félix A. Murillo, saldo del depósito número 1890, de julio 21 ....$ 2,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de depósitos de giros postales .... 2,000 ..

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, para intereses de bonos colombianos de deuda pública interna .... 3,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2,173 26

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 126 40

Suma ....$ 116,893 15

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 5 de 1930

Saldo ayer ....$	14,326 21	
Ingresos hoy	156,563 96	
Egresos hoy	....	116,893 15
Balance	....	53,997 02
$	170,890 17	170,890 17

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	44,117 43
Billetes, plata y níquel	9,879 59
Total ....$	53,997 02

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 6 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2091. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura ....$ 26,000 ..

De la Aduana de Barranquilla .... 50,000 ..

De la Aduana de Cartagena .... 25,000 ..

2095. Recibido del Contador Pagador del Departamento de Provisiones, reintegro con factura número 8304, de hoy 400 01

8303. Recibido del mismo, reintegro con factura número 8303, de hoy 1,034 77

2090. Recibido del Expendio de Especies Postales, Inocencio Lindo, remesa con factura número 7084, de agosto 5 de 1930 .... 10,858 34

Depósitos provisionales:

2092. Recibido del Ferrocarril Central del Norte, giro al Administrador de la Aduana de Cartagena, para entregar al Embarcador Oficial .... 1,000 ..

2088. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar a Carlos Abel Vélez .... 295 ..

2093. Recibido de José Gregorio Gutiérrez, giro al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés, para entregar a Mariano Hoyos Becerra .... 150 ..

2089. Recibido del Administrador de Hacienda Nacional del Valle del Cauca (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a Leopoldo Lombana, de enero a junio de 1930 .... 120 ..

2094. Recibido del Contador Pagador del Departamento de Provisiones (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a Alvaro Sánchez 19 53

Rentas. Establecimientos bancarios:

2097. Recibido de la Compañía Colombiana de Seguros, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 .... 1,591 27

2098. Recibido de la Compañía Colombiana de Seguros de Vida, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 .... 768 82

Suma ....$ 117,237 74

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 517|8043. Ministerio de Educación Nacional. A Jorge Rozo ....$

Número 474|7313. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eduardo Cuevas (apoderado) ....

Número 476|7287. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Rodolfo Rodríguez ....

Número 439|7231. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José María González Valencia ....

Número 284|8024. Ministerio de Gobierno. A favor de Ernesto Leóngómez ....

Número 268|7257. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín ....

Número 178|8030. Ministerio de Guerra. A favor de León Faure ....

Número 177|8029. Ministerio de Guerra. A favor de Pierre Chateauvieux ....

Número 553|7336. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Manuel Montoya (apoderado) ....

Número 199|7120. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo ....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 145|7103. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel F. Cardoso ....

Número 149|7114. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ....

Número 141|7093. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez ....

Número 140|7092. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo ....

Número 124|7097. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros ....

Número 109|7049. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ....

Número 199|7096. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. ....

Número 139|8011. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos E. Osuna M. ....

Número 114|7112. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito ....

Número 115|7119. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ....

Número 94|6116. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García ....

Número 68|7116. Ministerio de Industrias. A favor de Nicolás Bayona Posada ....

Fondo rotativo:

Número 247|7039. Departamento de Provisiones. A favor de la Papelería Alemana Americana ....

Número 260|7042. Departamento de Provisiones. A favor del Almacén Morales ....

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de Colombia, radicación de Manuel Esguerra, en julio de 1930 ....

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga ....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..

A favor del Banco de la República, para situar en Girardot a la orden del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios ....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 252, a favor de Almacenes Unidos (endosatario)

Número 284, a favor del doctor Delgado Palacios....

Número 251, a favor de Mateo Leal ....

Número 249, a favor de Benjamín Acosta Sánchez...

Número 269, a favor de José M. Rodríguez & Compañía ....

Número 223, a favor de Flavio Ramírez (endosatario)..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 337, a favor de The Royal Bank of Canada..

Número 346, a favor de José Belisario Rincón (endo-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

LOS ALMACENES DE DEPOSITO DE MEDELLIN AMPLIARAN SUS OPERACIONES AL RAMO DE TABACO

R SOLUCION Nº 2 DE 1930

(7 de mayo)

LA CUAL SE AMPLIAN AL RAMO DE CO LAS OPERACIONES QUE PUEDEN AR A EFECTO LOS ALMACENES GE- LES DE DEPOSITO DE MEDELLIN

Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

) de sus atribuciones reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la honorable Asamblea de Antioquia, ánimo de prestar un apoyo efectivo a la ria de tabaco de ese Departamento, dic- Ordenanza número 28 de 1929, que entra- egir el 7 de los corrientes, por medio de l se estableció que «el cultivador o asimi- cultivador que remita su tabaco a los enes Generales de Depósito de la Federa- Nacional de Cafeteros o a otros que me- la confianza del Gobierno Departamen- ndrá derecho a plazo sin fianza para el de los impuestos hasta el momento en que ctúe la venta del artículo. Los Almace- nmediatamente reciban el tabaco, expe- por los impuestos un bono de prenda que a poder de la Administración de Rentas ertificado de depósito al del cultivador o ado a cultivador.»

Que la disposición anterior tiene como ob- cilitar el arreglo de los impuestos depar- tales en forma conveniente, tanto para el de Antioquia, como para los productores, nes evita el tener muchas veces que sa- r precipitadamente el artículo, siendo to la medida adoptada por la honorable lea, muy favorable al cultivador.

Que la Gobernación de Antioquia, la Se- ía de Agricultura y Fomento, la Secreta- Hacienda, la Superintendencia de Ren- epartamentales y los cosecheros de taba- esa sección del país, tienen el mayor in- en que se haga efectiva la disposición de horable Asamblea, obteniendo la cooperación de la Federación por medio de los servicios de dichos Almacenes; y

4º Que la Federación considera oportuno colaborar en la medida de sus posibilidades a que las miras perseguidas por la honorable Asamblea en defensa de la industria del tabaco, puedan realizarse, deseo de la Federación que está en armonía con los altos fines que los Almacenes Generales que ha fundado pueden legalmente atender,

RESUELVE:

Artículo 1º Aparte de las operaciones sobre café a que se refiere el artículo 1º de la Resolución número 20 de 1929, dictada por esta Gerencia y aprobada por el Ministerio de Industrias, los Almacenes Generales de Depósito de Medellín podrán ampliar sus operaciones al ramo de tabaco, de acuerdo con la tarifa que se detallará en la resolución especial y que deberá ser aprobada por la Superintendencia Bancaria.

Artículo 2º Sométase la presente Resolución a la consideración del Comité Nacional de Cafeteros y del Ministerio de Industrias, y si fuere aprobada, comuníquese a los Almacenes Generales de Depósito de Medellín y a la Gobernación de Antioquia.

Artículo 3º En los términos anteriores queda reformado el artículo 1º de la Resolución número 20 de 1929.

Dada en Bogotá a 7 de mayo de 1930.

Enrique de Narváez

—

Bogotá, junio siete de mil novecientos treinta.

En la sesión de la fecha aprobó el Comité Nacional de Cafeteros la Resolución que antecede, dictada por la Gerencia.

El Presidente, **Mariano Ospina V.**—El Secretario, **Mario Aníbal Melo.**

—

Ministerio de Industrias—Departamento de Comercio—Sección 1ª—Bogotá, julio veintinueve de mil novecientos treinta.

Con oficio número 1320 de 12 de junio fue remitida por la Gerencia de la Federación Nacional de Cafeteros la Resolución número 2 de 1930, «por medio de la cual se amplían al ramo del tabaco las operaciones que pueden llevar a efecto los almacenes generales de depósito de Medellín.»

El Ministerio considera que esta ampliación es benéfica porque con ella se presta un señalado servicio a los productores de tabaco, quienes se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se apruebe esta medida, tomada por la Federación Nacional de Cafeteros y, por otra parte, las utilidades que de ella se deriven aumentan las sumas destinadas a la defensa y al fomento de la industria del café.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 2 de 7 de mayo último, dictada por la Federación Nacional de Cafeteros, por medio de la cual se amplía al ramo de tabaco las operaciones de los Almacenes de Depósito de esa entidad en Medellín.

Esta aprobación queda sujeta a la condición de que los depósitos se dispongan y reglamenten en tal forma, que en manera alguna vayan a perjudicarse las existencias de café, y que las sumas que por ese concepto se recauden se inviertan exclusivamente en la defensa y en el fomento de la industria del café.

Este Despacho se reserva el derecho de hacer el reclamo correspondiente y de tomar las medidas que estime necesarias, en el caso de que los Almacenes Generales de Depósito a que se ha hecho referencia no estén establecidos en la forma y condiciones que señala la ley y el contrato celebrado por el Gobierno con la Federación Nacional de Cafeteros.

Comuníquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

---

o) ....$	200 ..
nero 343, a favor de Antonio Baquero	60 ..
nero 342, a favor de Isabel A. de Suárez	200 ..
nero 321, a favor de Molinos del Caribe	300 ..
avor de Hipólita de Mujica, giro de la Aduana de a	70 ..
avor de Carmen de Bohórquez, giro del Administra- e Hacienda Nacional de Bucaramanga	40 ..
edores varios:	
avor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito ro 1891, de julio 21 de 1930	5,000 ..
avor de J. J. Otero Durán, a buena cuenta del de- número 1913, de julio 23	2,000 ..
avor de José María Tamayo, a buena cuenta del ito número 2014, de agosto 1º	2,500 ..
avor de Rafael González García, saldo del depósi- mero 1893, de agosto 1º	4,500 ..
avor de Carlos Escobar Roa, saldo del depósito nú- 2052, de agosto 4	4,000 ..
ósitos de giros postales:	
avor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta del ito de giros postales, oficio número 471, del Jefe Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
tos pendientes de órdenes de pago:	
avor de varios, pensiones del Ministerio de Ha- y Crédito Público.....	553 64
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional ....$	22 50
Suma ....$	133,458 64

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 6 de 1930

Saldo ayer ....$	53,997 02	
Ingresos hoy	117,237 74	
Egresos hoy	....	133,458 64
Balance	....	37,776 12
$	171,234 76	171,234 76

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	25,132 97
Cheques para consignar	6,961 74
Billetes, plata y níquel	5,681 41
Total ....$	37,776 12

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo B.

RESOLUCION Nº 78 DE 1930

(27 de junio)

POR LA QUE SE RECONOCE PRIMA POR IMPORTACION DE REPRODUCTORES

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Sociedad de Agricultores de Colombia, en memorial registrado en este Ministerio en junio 12 del presente año, solicita se le reconozca y pague la prima a que cree tener derecho por la importación al país de cuatro reproductores bovinos de pura sangre normanda, con destino a los señores Andrés Pombo Hermanos, petición que hace de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 99 de 1928, ya que bajo la vigencia de ésta se hizo la importación.

2º Que el peticionario ha traído a este Despacho todos los documentos relativos a la citada importación debidamente legalizados y en los que aparece que el precio de compra, liquidado de acuerdo con el tipo de cambio dado por la Superintendencia Bancaria, es el siguiente: un toro, $ 2,035; una novilla **Adele**, $ 569-80; una novilla **Arlette**, $ 529-10, y una novilla **Tosca**, $ 529-10.

3º Que como de acuerdo con el artículo 5º de la citada Ley 99 de 1928, la retribución para el toro será del 15 por 100 y para las hembras del 10 por 100, sobre los precios de compra, debe concluírse que en el presente caso, el monto de dichas retribuciones será el siguiente: para el toro, $ 305-25; para la novilla **Adele**, 56-98; para la novilla **Arlette**, $ 52-91, y para la novilla **Tosca**, $ 52-91, o sea un total de $ 468-05 moneda legal,

RESUELVE:

Artículo único. Reconócese a favor de la Sociedad de Agricultores de Colombia, para que ésta, a su vez, pague a los señores Andrés Pombo Hermanos, la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos cinco centavos ($ 468-05) moneda legal, como prima por la importación al país de cuatro reproductores bovinos de pura sangre normanda. Este pago se hará con imputación al capítulo 39, artículo 476, del Presupuesto de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 27 de junio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION Nº 85 DE 1930

(22 de julio)

POR LA QUE SE RECONOCE PRIMA POR LA INTRODUCCION DE REPRODUCTORES

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que los señores Germán Cubillos & Compañía presentaron en este Despacho un memorial de fecha 19 de febrero de 1929, en que solicitan se les reconozca la prima a que creen tener derecho, de acuerdo con la Ley 73 de 1916, por la importación al país, en el mes de junio de 1928, de cinco reproductores bovinos de pura sangre **Aberdeen Angus**.

2º Que los memorialistas han traído al expediente todos los documentos que exigía la Ley 73 de 1916, en vigencia en la fecha de la importación.

3º Que estudiados estos documentos, aparece que el valor de los reproductorese es de $ 2,538-20 y el de los gastos por cuido, alimentación y transporte, es de $ 2,458-04.

4º Que la suma de $ 2,458-04 incluye las siguientes partidas que no aparecen comprobadas y que este Despacho no puede tomar en cuenta: $ 359-75, valor de fletes desde La Dorada a Bogotá; $ 45, pagados a cuidanderos y braceros por prima; $ 212-34, valor de forrajes y estampillas para factura consular; y la suma de $ 1,000 pagados al empleado conductor por sus honorarios.

5º Que deducidas estas partidas, resulta que el valor de los reproductores y gastos comprobados de transporte y alimentación asciende a $ 3,394-15, cuya tercera parte es la suma de $ 1,131-38,

RESUELVE:

Artículo único. Reconócese a favor de los señores Germán Cubillos & Compañía y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de mil ciento treinta y un pesos treinta y ocho centavos ($ 1,131-38) moneda legal, como prima por la importación al país de cuatro reproductores bovinos de pura sangre **Aberdeen Angus**. Los agraciados prestarán caución personal ante el respectivo Pagador por el valor de este reconocimiento para garantizar el cumplimiento del artículo 3º de la Ley 73 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de junio de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SE NIEGA UNA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DEL TRABAJO

— ::: —

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º Sección 1ª—Bogotá, julio 10 de 1930

El señor Superintendente del Ferrocarril Central del Norte, Sección 2ª, ha remitido a este Ministerio, en consulta, la resolución por la cual niega el pago de una indemnización por accidente del trabajo en favor del señor Jesús Mendigaña Neira.

El interesado sostiene que en uno de los meses de junio o julio de 1927, debido a un esfuerzo hecho en desempeño de su cargo de trabajadores de los talleres del Ferrocarril del Norte, sufrió un accidente que le produjo una hernia. Para probar ese hecho aduce certificados médicos que tratan de demostrar que antes de su ingreso al ferrocarril no sufría la lesión consistente en la hernia que hoy padece; certificados médicos que demuestran la existencia de dos hernias inguinales, y declaraciones de testigos para probar que el peticionario, al levantar y conducir un bulto a los vagones del ferrocarril le dio un vahído y se quejó de un fuerte dolor en el vientre.

Examinadas estas pruebas, se observa que ellas no llevan al ánimo la convicción de que las hernias sean resultado directo de un suceso imprevisto y repentino sobrevenido por causa y con ocasión del trabajo que ejecutaba el peticionario Mendigaña en el ferrocarril. Los facultativos doctores Samuel Montaña y Jorge E. Santos se limitan a certificar que en alguna ocasión que le prestaron sus servicios médicos, el memorialista no les consultó nada relacionado con las hernias que hoy padece; el facultativo doctor Tirado Macías afirma que siendo Médico de la Empresa del tranvía municipal, recetó varias veces al interesado en el año de 1925, y examinado, no le encontró her guna.

Los dos primeros certificados no pru hecho que se trata de demostrar, desd que la circunstancia de no haber solici servicios médicos por una enfermedad prueba de que ella no exista, sino cuan un indicio. El certificado del doctor Macías es otro indicio que tiende úni a probar que en el año de 1925, o sea antes de entrar al ferrocarril, no pad hernias. Además, los certificados médic didos no se refieren a exámenes pra durante el tiempo en que el trabajador ba sus servicios al ferrocarril.

Las declaraciones de los testigos Porras, Luis Carlos Espinosa y Carlos gas que dicen haber presenciado el vah esfuerzo del trabajador, tampoco puede tarse como plena prueba de que en el m de ese esfuerzo se produjeron las hern cuanto los síntomas que ellos vieron exclusivos de las hernias, como lo af señor Médico de la Oficina del Trabaj concepto que se le solicitó al respecto declaraciones son a lo más otro indicio.

Pero el indicio que suministran los c dos médicos y el indicio que se despr las declaraciones de los testigos, no so cientes, en concepto de este Ministeri probar que las hernias se produjeron po y con ocasión del trabajo que ejecutaba gaña en el ferrocarril, con tanto mayo cuanto que el Médico de la Empresa que el oficio a que se dedicaba el tra en el ferrocarril no demandaba esfue pudiera determinar la aparición de l Son indicios aislados que no se hallan lados entre sí, de tal manera que lleve convicción de que la lesión se produjo trabajo. Falta, en consecuencia, establec el accidente reúne las condiciones por el artículo 1º de la Ley 57 de 1915.

En cuanto a que las hernias pudieran derarse como enfermedad contraída o da al servicio de la Empresa del Fer para darle así aplicación al aparte 6º Resolución número 63 de 1927, dictada Ministerio de Obras Públicas, o sea rec le un mes de salario, el Ministerio co que no es competente para resolver este por cuanto se trata de aprobar una p cia que versa sobre un gasto de adm ción, cuya revisión no corresponde a es pacho por no haberle sido adscrita es ción.

Por lo espuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de la Superint cia del Ferrocarril Central del Norte, en to niega el pago de la indemnización l señor Jesús Mendigaña Neira por el he haber sufrido una hernia.

Cópiese, notifíquese, publíquese y dev con el expediente a la Oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José C

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNIC

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y l orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de $ 1-50 el ejemplar, en la Administraci **DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número**

INDEMNIZACION
PR ACCIDENTE DEL TRABAJO

—:::—

RESOLUCION

rio de Industrias — Departamento 6º
ción 1ª—Bogotá, julio 5 de 1930.

nido en consulta, procedente de la Ge-
el Ferrocarril Central del Norte, la Re-
número 17, de fecha 28 de junio últi-
la cual se reconoce en favor de Esteban
una indemnización por el accidente de
que le causó la pérdida de los miem-
rior e inferior izquierdos.

Resolución se han acompañado un cer-
del señor Médico Jefe de la Empresa,
consta que el día 28 de octubre del año
pasado se vio obligado a amputar al
Esteban Crespo el brazo y la pierna iz-
por haber sido triturados en un ac-
de trabajo y un certificado del señor
o Jefe, en que consta que el día 28 de
tado el tren de sostenimiento del sec-
ción-Laguna de Suesca, le fracturó los
os superior e inferior izquierdos; que
ado pertenecía a la cuadrilla de traba-
de dicho tren y que ganaba un salario
ta y cinco centavos diarios.

el ordinal c) del artículo 5º de la Ley
915 considera como incapacidad perma-
otal la pérdida de dos miembros, y el
c) del artículo 6º de la misma Ley, in-
esta incapacidad con un año de sala-
devengaba el obrero al tiempo del ac-
la providencia del señor Gerente del
rril se ajusta a la ley, toda vez que
bado el accidente y su consecuencia.

o expuesto,

SE RESUELVE:

ar la Resolución número 17 de 28 de
ltimo, por la cual se reconoce al señor
Crespo la suma de doscientos setenta
pesos con setenta y cinco centavos
50), por el valor de la indemnización de-
accidente del trabajo ocurrido el día 28
bre de 1929, que le causó una incapaci-
initiva total.

se, comuníquese, notifíquese, publíquese
vúelvase con sus antecedentes a la oficina
en.

nistro,

Francisco José CHAUX

—....—

NIEGA UNA INDEMNIZACION
R ACCIDENTE DEL TRABAJO

—:::—

RESOLUCION

rio de Industrias—Departamento 6º
ección 1ª—Bogotá, julio 2 de 1930.

ñor Gerente del Ferrocarril Central del
a enviado en consulta la Resolución de
res de febrero del presente año, por
de la cual niega el pago de una indem-
n por el accidente de trabajo que se dice
ufrido el señor Carlos Gaitán Silva.

a la Resolución el señor Gerente en dos
principales: la acción para pedir la in-
ación está prescrita y la Empresa ocupó
nado después del accidente en el mismo
y con una remuneración superior du-
n lapso mayor del que estuvo incapaci-
ra el trabajo.

ados los antecedentes se viene en co-
nto que el día 20 de noviembre de 1925,
ajador Gaitán Silva sufrió una caída a
ncia de haberse volcado una mesita en la cual transitaba por razón del desempeño de su cargo, caída que le produjo un traumatismo nervioso, además de otras heridas en diversas partes del cuerpo. Igualmente se halla probado que el día 10 de enero de 1927 fue presentado el memorial en que se solicita el reconocimiento de la indemnización por accidente de trabajo, y según certificación del Secretario de la Empresa del Ferrocarril del Norte. De estos dos hechos se deduce que la reclamación fue presentada después de haber corrido el término de la prescripción señalada en el artículo 17 de la Ley 57 de 1915, que es de un año, y como el Ministerio no tiene facultad para la remisión gratuita del derecho que le da la prescripción, hay que concluír que cesó la obligación por parte de la Empresa del Ferrocarril, cuyo cumplimiento pide el interesado, sin que sea posible revivirla. Por ese aspecto, la Resolución consultada se ciñe a la ley.

Mas como el señor Gerente funda su negativa en el hecho de que la Empresa colocó al trabajador en el mismo puesto que ocupaba en el momento del accidente, con una remuneración mayor y durante un tiempo más largo del que estuvo incapacitado, acogiéndose a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6º de la Ley 57 de 1915, el Ministerio no puede pasar inadvertida esta interpretación que, en su concepto, es errada.

Dicha disposición encierra una excepción que se refiere exclusivamente al caso de indemnización por muerte del obrero, y por tanto, no es posible darle una interpretación extensiva para otros casos. En efecto, el parágrafo dispone que si el patrono pudiere emplear a cualquiera de los que, conforme a esta Ley, tienen derecho a la indemnización con el oficio que desempeñaba el **de cujus**, con el mismo jornal que ganaba éste, por el término expresado, el patrono quedará relevado de la indemnización; pero si el salario fuere menor, el patrono estará obligado solamente a pagar el completo a los mencionados herederos.» Los términos empleados por el legislador, claramente manifiestan que su intención fue referir este parágrafo al caso de muerte del obrero lesionado, desde luégo que limita el derecho del patrono para los casos en que pueda colocar a alguno de los herederos del obrero, pagándole el mismo salario del extinto, o entregándole la diferencia si existiere, a los mencionados herederos o sea a los enumerados en el artículo 6º de la Ley 57 de 1915.

De manera que para que el patrono pueda hacer uso del derecho que consagra el parágrafo, es necesario que el obrero haya muerto, pero como la ley no habla de colocar al lesionado en el puesto que desempeñaba al tiempo del accidente y la disposición en que se basa el señor Gerente contiene una excepción al principio general establecido por el ordinal b) del artículo 6º de la Ley 57 citada, no es posible darle un alcance extensivo, o sea aplicarla a casos que expresamente no hayan sido contemplados por el legislador.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de fecha 3 de febrero del presente año, dictada por la Gerencia del Ferrocarril Central del Norte, por la cual se niega al señor Carlos Gaitán Silva el pago de una indemnización por el accidente ocurrido el día 20 de noviembre de 1925.

Cópiese, comuníquese, notifíquese, publíquese y devuélvase con sus antecedentes a la oficina de su origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

SE ORDENA EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

—:::—

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º—Sección 1ª—Bogotá, junio 30 de 1930.

La Dirección General de Caminos de Medellín remite a este Ministerio la reclamación intentada por los herederos del señor Pedro A. Restrepo para el pago de la cuota del seguro colectivo obligatorio, a fin de que el Ministerio dicte la Resolución correspondiente.

La señora Angelina o Evangelina Restrepo de Restrepo, a nombre propio y en el de sus menores hijos Pedro Pablo, Bernardo de los Santos y Antonio Restrepo y las señoras Pastora Evangelina, María de las Mercedes, Fernandina y María Lucía Restrepo, la primera en su condición de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del señor Pedro A. Restrepo, solicitan el reconocimiento, en su favor, de la cuota del seguro colectivo obligatorio por muerte del citado señor Restrepo, al servicio del Estado en la construcción de la carretera nacional Bolívar-Río Hábita.

Como pruebas de la muerte del trabajador y del derecho que tienen a la cuota, presentaron los siguientes documentos: partida de defunción de Pedro A. Restrepo; un certificado del Ingeniero encargado de la obra, en que consta que el extinto fue trabajador de la carretera con un jornal de un peso treinta centavos diarios, hasta el día 21 de enero de 1929, día en que se ausentó temporalmente de los trabajos por enfermedad contraída en las labores; declaraciones de los testigos Antonio Solís V., Ricardo Trujillo y Cerbeleón Trujillo, este último en su carácter de Vigilante de la obra, que atestiguan que el extinto se retiró de los trabajos con licencia por causa de enfermedad; partida de matrimonio de Pedro A. Restrepo y Evangelina Restrepo; partida de bautismo de los peticionarios ya enumerados, que acreditan que son hijos legítimos del extinto, y las declaraciones de los testigos Antonio Solís y Juan de Dios Cadavid para comprobar que la peticionaria Angelina Restrepo fue la esposa de Pedro A. Restrepo, y es la misma a quien se refiere la partida de matrimonio que obra en el expediente.

Habiéndose comprobado la muerte de Pedro A. Restrepo, el hecho de que a su muerte no se había extinguido el contrato de trabajo que lo ligaba al Estado, por cuanto se hallaba ausente en uso de licencia por causa de enfermedad contraída en los trabajos que ejecutaba, que el salario no excedía de dos mil cuatrocientos pesos anuales y que los peticionarios son los herederos legítimos de mejor derecho, hay necesidad de reconocer en favor de los reclamantes la cuota del seguro colectivo obligatorio, en cumplimiento de las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922. Como la Nación se contituyó en aseguradora de sus empleados y obreros por Resoluciones números 63 y 80 de 1927, originarias del Ministerio de Obras Públicas corresponde a esta entidad pagar la cuota respectiva.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Nación está obligada a pagar a Angelina o Evangelina Restrepo de Restrepo y a Pedro Pablo, Bernardo de los Santos, Antonio, Pastora Evangelina, María de las Mercedes, Fernandina y María Lucía Restrepo, la suma de cua-

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en Bogotá, calle 58, número 1, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en un procedimiento especial para la extracción de la fibra de los vegetales, de conformidad con la descripción presentada.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Roberto Rodríguez Pérez

Expediente número 7101.

(1736)—Publicación, tres veces.

3—2

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Guillermo Martínez Fontal, domiciliado en esta ciudad, solicita patente de privilegio de invención, para el invento consistente en un sistema de propaganda comercial por medio de cupones, fichas metálicas o de cualquiera otra especie, de conformidad con la descripción que acompaño.

Presentada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7117.

(1738)—Publicación, tres veces.

3—2

— :: —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Automatic Electric Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en mejoras en porta teléfonos de mesa, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en doce fojas.

Presentada el 11 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7114.

(1721)—Publicación, tres veces.

3—3

---

trocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 474-50), por razón de la cuota del seguro colectivo obligatorio por muerte del señor Pedro A. Restrepo. Esta suma debe repartirse: la mitad para el cónyuge sobreviviente, y la otra mitad, para los hijos legítimos ya mencionados.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad The Parker Pen Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Janesville, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Parker Duofold**, solas o acompañadas por otras leyendas y dibujos, para distinguir plumas, lápices, tintas y juegos y artículos de escritorio en general, comprendidos en la clase 18 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7107.

(1727)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Pratt & Lambert, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Búfalo, Condado de Erie, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Effecto**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, para distinguir barnices, esmaltes, lacas, pinturas, tinturas, líquidos secantes, pinturas brillantes para acabado de automóviles, preparados para remover carbones, pinturas y barnices, pinturas para proteger y para cubrir, comprendidos en la clase 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7111.

(1728)—Publicación, tres veces.

3—3

:—:-:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Swift & Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Premium Savor—Tite**, solas o acompañadas por otras leyendas o dibujos, para distinguir productos elaborados en **packing house** y provenientes del mismo, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Premium
Savor-tite

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7112.

(1729)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la colectiva de comercio que gira bajo l social de Faillace Hermanos, domicili Barranquilla, solicita el registro de las de comercio que consisten en lo siguien

Primera. Se compone de dos círculo concéntricos, en medio de los cuales **Jaeger's Normal Voll System**, y en e del círculo más pequeño ostenta un es medio del cual aparece un ancla inclin cia la derecha; debajo de los círculos, banderola, las palabras **Pura Lana**, y d razón social **Faillace Hermanos** y las **Marca Registrada.**

Segunda. Consiste en una figura de con cabeza de Mercurio, que sostiene mano derecha una banderola, y con la da un haz de espigas, y que se apoya solo pie derecho sobre una viñeta ca rematada por dos dragones, en cuyo ce lee la palabra **Victoria**, en letra cursiva tada por una rúbrica. En círculo, sobre beza de la figura se lee **Excelsa Fab Italiana para Colombia**, y debajo de conjunto **Marca Registrada.**

Tercera. Consiste en la figura de un con una estrella en la frente, que leva su mano izquierda una corona y sostie la derecha un escudo en que se lee: No **Ultra**. Bajo los pies de la figura se lee: **Registrada**. Todo el conjunto antedicho lla enmarcado en un dibujo caprichoso, e parte superior aparece una banderola en se lee: **Fabricación Italiana**, y fuera de l derola pero dentro del marco continúa yenda **Para Colombia**.

La primera de estas tres marcas se a distinguir las franelas de lana que i y vende, comprendidas en la clase núm del Decreto número 499 de 1925.

Y la segunda y tercera, para distingu sombreros de cualquier clase para perso

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

inistro de Industrias.

crito, Leonardo Lieberknecht, en su ombre, varón mayor de edad y vecino i, domiciliado en Bogotá, en la carre- ero ... solicita el registro de la mar- rica que consiste esencialmente en un , cuya parte superior y dentro de una e leen estas palabras: **Nacional—Bo-** egio de esta leyenda se halla un me- que tiene en su mitad tres espigas, y otro lado una cinta angosta a medio lado. En los extremos de esta cinta se elebra: Marca Registrada. En el cen- alo aparece el puente de Girardot, en amento de Cundinamarca. Más aba- ja parte inferior del óvalo se ve una medalla entrelazadas, y luégo, tam- o de la franja se lee: **Fábrica Na- Cerveza.** Entre las medallas y esta e encuentra lo siguiente: **Conserva- lidad en cualquier clima.** A los lados se leen estas palabras: **Pilsener—** a palabra y el conjunto de la etique- uyen los signos esenciales de la mar- distinguir la cerveza que yo personal- rico en esta ciudad de Bogotá.

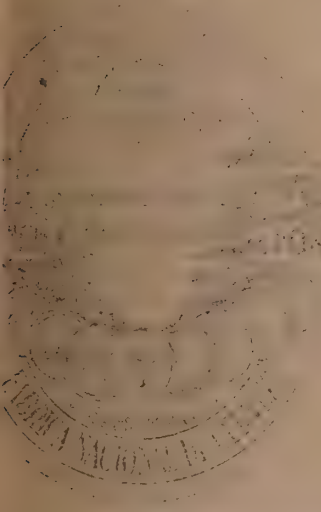

Leonardo Lieberknecht

nte número 7130.

'41)—Publicación, tres veces.

3—2

os, tafiletes, gorras, calzado, trajes res y hombres, corbatas y vestidos les, comprendidos en la clase núme- mismo Decreto, que también impor- e la sociedad que represento.

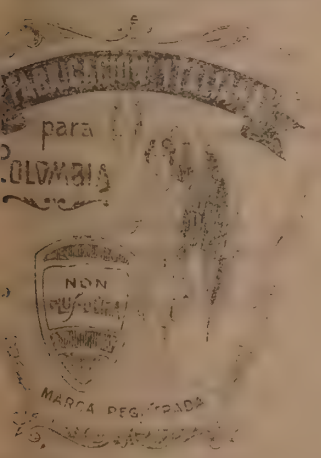

la el 22 de julio de 1930.

Luciano Estrada

te número 7129.

10)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Oil Well Supply Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en Pittsburg, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

I—La marca que consiste en la palabra **Oilwell**, sola o acompañada por otras leyendas y dibujos.

OILWELL

II—La que consiste en las palabras **Oil Well Supply Company**, solas o acompañadas de otras leyendas y dibujos.

OIL WELL SUPPLY COMPANY

III—La que consiste en una etiqueta rectangular, que contiene en el centro un monograma compuesto de las letras **O. W. S.**; de un lado la letra **C** y del otro lado la letra **O**. En la parte superior la palabra distintiva **Oilwell Estd 1862**, y en la parte inferior de dicha etiqueta las palabras **Trade Mark Registered.**

"OILWELL"

Para distinguir los siguientes artículos: máquinas, herramientas y accesorios para taladrar y hacer perforaciones, agujeros y pozos, inclusive equipos, andamios para pozos de petróleo, partes de aparejos, grúas para pozos de petróleo, partes grúas, máquinas portátiles de taladrar, máquinas portátiles de succión para pozos, máquinas perforadoras, tarrajas, juegos para abrir pozos de diámetro grande para perforaciones blandas, andamios de hierro, poleas de acero, máquinas de vapor, máquinas de gas, calderos y accesorios para máquinas, expansores de tubos, limpiabuitrones, pitos de vapor, bombas de vapor, bombas rotarias para fuentes, bombas para agua sobrante, pisador hidráulico, máquinas de perforar y herramientas para perfeccionar trabajos de cables. Herramientas rotativas para perforar, equipo para pozos, a saber: ascensores, grapas en forma de ancla, capotas de metal, equipo para rellenar pozos, bombas y sus accesorios; herramientas para hacer tubos de pozos, a saber: dobladores de tubos, cortadores de tubos, máquinas para enroscar tubos, tarrajas, tenazas, llaves inglesas, barrenos para tubos, herramientas varias para pozos y bloques para poleas, comprendidos en la clase 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7122.

(1732)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de C. H. Boehringer Sohn, sociedad de comercio, domiciliada en Neider—I. a. Rh., Alemania, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

La figura de una torre con la palabra **Ingelheim**, así:

Y las palabras **Cadecol (Cadechol), Bilival, Necaron, Aleutana (Aleuthan), Normolactol,** advirtiendo que las frases entre paréntesis son las correspondientes en idioma alemán, cuyo derecho se reserva también la sociedad, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

CADECOL (CADECHOL)

BILIVAL

NECARON

ALEUTANA (ALEUTHAN)

NORMOLACTOL

Presentada el 21 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7126.

(1739)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Román y Compañía, sociedad de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Alcohol de las Flores—Ol-Mentol—Be-Rom Román,** para distinguir productos de tocador, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ALCOHOL DE LAS FLORES

OL-MENTOL

BE-ROM ROMAN

Presentada el 25 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7134.

(1742)—Publicación, tres veces.

3—1

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia,** fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO

DE PRORROGA DEL CELEBRADO SOBRE CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DEL NOROESTE DE CUNDINAMARCA

Los suscritos, a saber: José Jesús García, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte que en adelante se llamará **el Gobierno,** haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley 116 de 1923, y el señor Gabriel V. Franco, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista,** han convenido en prorrogar por seis (6) meses más, del primero (1º) de agosto próximo hasta el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos treinta y uno (1931), el contrato que celebraron el 18 de julio de 1928, en virtud de la adjudicación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos, el día 17 del citado mes y año, para la conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del noroeeste del Departamento de Cundinamarca en la forma y términos especificados en el contrato primitivo que se prorroga, el cual fue aprobado por el Ministerio el día 30 de julio de 1928, y el que se acompaña a este documento.

Para responder de los compromisos allí estipulados, los fiadores Benedicto Franco y Onías Vargas hacen constar que mancomunada y solidariamente continúan respondiendo de las obligaciones contraídas durante el término de la prórroga, quienes aceptan, y en prueba de ello firman el presente documento.

El Gobierno se compromete a hacer pagar por tales servicios al mencionado Contratista señor Gabriel V. Franco, la suma de seiscientos cincuenta y cinco pesos ($ 655) moneda corriente, mensuales, o sea el mismo precio estipulado en el contrato primitivo, y previa la presentación de las respectivas cuentas, reglamentariamente formuladas.

Para su validez este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del honorable Consejo de Ministros y de que por la Contraloría General de la República se expida el certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, y además, de su publicación en el **Diario Oficial,** al tenor de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia de lo expuesto se firma el presente, ante testigos, hoy, en Bogotá, a veintiocho (28) de marzo de mil novecientos treinta (1930).

El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Jesús GARCIA**—El Contratista, **Gabriel V. Franco**—Los fiadores, **Benedicto Franco, Onías Vargas**—Testigos, **Luis M. Cediel G., Julio A. Murcia.**

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede, se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de ochenta centavos ($ 0-80) y de sanidad de valor de $ 0-04.

Bogotá, marzo 31 de 1930.

Por el Jefe de Impuestos Nacionales,

J. Ignacio Tobar

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 25 de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 25 de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Certificado número 252.

El suscrito Contralor General de la República, en vista de lo solicitado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos en oficio 1080 de 18 de junio pasado, originario de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio, certifica que en el artículo 675 del capítulo 55 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, existe saldo suficiente para reservar la suma de tres mil doscientos setenta y cinco pesos ($ 3,275), con destino al cumplimiento del contrato de prórroga fechado en esta ciudad el 28 de marzo de 1930 y celebrado por el Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Correos y Telgrafos debidamente autorizado, con el señor Gabriel V. Franco, sobre conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del Departamento de Cundinamarca, según pormenores y estipulaciones del contrato primitivo.

En tal virtud se ordena reservar debidamente en los libros correspondientes y con la imputación indicada, la expresada suma de $ 3,275 moneda corriente, que ese Despacho incluirá necesariamente, para los efectos de su pago en los respectivos acuerdos mensuales del Consejo de Ministros, y se expide el presente al tenor de lo prescrito por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la ley 34 de 1928, en Bogotá a cuatro (4) de julio de mil novecientos treinta (1930).

G. SALAMANCA

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE 2,000, APROBADOS EN JUNIO DE 1930

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Carmen (N. de S.), celebrado con Inés Q. de Navarro, por el término de nueve meses y a razón de $ 2 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de mayo de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 30 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Fresno, celebrado con Teresa V. de Giraldo, por el término de dos años y a razón de $ 20 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 21 de mayo de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 30 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Jerusalén, celebrado con Fermín Barragán, por el término de cuatro meses y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de mayo de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 30 de los mis-

AVISOS OFICIAL

EDICTO

El Juez 1º Municipal de Girard
ber que por auto de fecha dos
dictado en el juicio ejecutivo d
Cardozo contra José Amaya, se
tercería coadyuvante introducida
Vicente Nieto.

Para los fines del artículo 223 d
de 1890, se fija el presente en un
co de la Secretaría, por el térmi
días, hoy nueve de julio de mi
treinta.

El Juez, **José Mar**

Rito Quintero Díaz, Secretario.

Es copia—Girardot, julio nueve
cientos treinta.

El Secretario, **Rito Q**

(192)—100 palabras—3 veces

mos. El original lleva adheridas y
estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para se
Oficina Telegráfica de Paipa, c
Matilde Rodríguez, por el término
y a razón de $ 5 mensuales. Apr
Ministerio de Correos y Telégraf
mayo de 1930 y por el Poder Ejecu
los mismos. El original lleva adhe
ladas las estampillas correspondie

Arrendamiento de local para se
Oficina Telegráfica de Puebloviej
nal, celebrado con Antonio Gonzál
término de dos años y a razón de $
les. Aprobado por el Ministerio d
Telégrafos el 25 de mayo de 1930
der Ejecutivo el 30 de los mismos
lleva adheridas y anuladas las est
rrespondientes.

Arrendamiento de local para se
Oficina Telegráfica de Salamina
brado con Pablo A. Escobar, por
de un año y a razón de $ 25 mens
bado por el Ministerio de Correos
el 21 de mayo de 1930 y por el Pod
el 30 de los mismos. El original l
das y anuladas las estampillas co
tes.

Arrendamiento de local para se
Oficina Telegráfica de Soatá, celebr
gundo Pinto, por el término de dos
un canon mensual de $ 14. Aprob
Ministerio de Correos y Telégrafo
mayo de 1930 y por el Poder Ejecut
los mismos. El original lleva adher
ladas las estampillas correspondien

Arrendamiento de local para ser
Oficina Telegráfica de Villa del R
lebrado con Luis Lamus, por el tér
año y a razón de $ 5 mensuales. Ap
el Ministerio de Correos y Telégraf
mayo de 1930 y por el Poder Ejecut
los mismos. El original lleva adher
ladas las estampillas correspondiente

Bogotá, junio 30 de 1930.

Por el Ministro, el Secretario,

R. GALVIS

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE
SEP 20
UNIVERSITY OF ILLINOIS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 18 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21467
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER EJECUTIVO

CIRCULAR DE LOS SEÑORES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE GOBIERNO A LOS GOBERNADORES, COMISARIOS Y DEMAS EMPLEADOS EN EL ORDEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Bogotá, agosto 16 de 1930

ñores Gobernadores, Intendentes, Comisarios y demás empleados en el orden político y administrativo.

Al iniciarse las labores de la presente Administración ejecutiva creemos de nuestro deber expresar a tedes nuestras ideas cardinales respecto de algunos ntos que estimamos de suma trascendencia, y darles gunas normas fundamentales que deben ser invables para ustedes como lo son para nosotros.

Bien conocidos son de todo el país los principios en e se fundó la concentración patriótica nacional insados en la inteligencia y conciliación de todos los lombianos, a los que hemos llamado a formar un bierno de orden y de paz, de honradez y de compecia. Ni en nuestro programa inicial ni en la organión de nuestra administración presente, entraron pueden entrar cálculos y combinaciones de política rtidarista.

Pedimos a todos nuestros compatriotas y exigimos entoriamente a nuestros colaboradores, un respeto soluto a la probidad personal, política y administiva. Aún más: de nuestros subordinados no sólo rerimos honradez sino el obedecimiento a las más gentes normas de delicadeza.

Con la palabra y con el ejemplo hemos predicado una soluta imparcialidad con respecto a las diversas upaciones políticas en que están divididos los cobianos. Respetando como respetamos todas las opines, no toleraremos que ningún funcionario público valga de su posición oficial para hacer prevalecer intereses de ninguna parcialidad política. Habiénnos colocado nosotros, en el ejercicio de nuestras funines públicas, en un plano de imparcialidad y de justia, mal podríamos permitir que nuestros subordinarompieran la armonía y la unidad de la acción cutiva.

Aunque está todavía lejana la época de las eleccio populares, necesitamos dejar sentados de una vez y de modo inequívoco, nuestras prescripciones y nuestra conducta con respecto a esa que consideramos base esencial del orden y de la democracia.

Uno de los propósitos más persistentes y tenaces de la presente Administración, es garantizar al país una absoluta pureza en el ejercicio del sufragio, de modo que los resultados de éste correspondan legal y moralmente a las opiniones auténticas de nuestros conciudadanos. A nosotros, como guardianes de la democracia, no nos interesa que las elecciones den resultados en tal o cual sentido—previsto y procurado—sino que ellas sean la expresión fiel de la voluntad y de la soberanía nacionales. Funcionario o empleado público que no esté de acuerdo con este pensamiento y que no tenga el valor civil necesario para llevarlo a la práctica, ni puede ni debe acompañarnos.

De la manera más obligante y especial prescribimos a nuestros colaboradores en el Gobierno, la más vigilante armonía con las autoridades eclesiásticas, no sólo porque en ella está inspirada la Constitución, sino porque ella es, al mismo tiempo, un imperativo ético y social. Las diferencias que desgraciadamente puedan ocurrir entre las autoridades subalternas de ambas potestades, deben deferirse a las superiores para procurarles una solución armónica y equitativa. Desde cualquier punto de vista que se estudien en Colombia las cuestiones político-religiosas, es necesario reconocer que el Clero constituye una fuerza moral organizada que tiene que aprovecharse para la dirección y educación espirituales del pueblo.

El respeto a nuestras promesas y la lealtad a nuestras convicciones están solemnemente empeñadas en el fiel cumplimiento de los propósitos expuestos, y seremos inflexibles en las sanciones contra empleados de cualquier categoría que no los secunden en las respectivas esferas de sus atribuciones; pero los elevados y singulares ejemplos de civismo que ha dado el pueblo de Colombia nos permiten esperar que él, y especialmente los colaboradores en el Gobierno, se inspirarán en estos ideales de imparcialidad, de pulcritud y de justicia.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

CARLOS E. RESTREPO

(CONTENIDO: véase la página 344)

MINISTERIO DE GOBIERNO

—»·«—

DECRETO NUMERO 1278 DE 1930

(14 de agosto)

por el cual se asocia el Gobierno Nacional a las festividades que celebra la Comunidad Salesiana en la glorificación de D. Juan Bosco, Apóstol de la juventud.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en los días 15, 16 y 17 del presente mes celebra la Pía Sociedad Salesiana en esta capital solemnes festividades con motivo de la beatificación de D. Juan Bosco;

Que la obra llevada a cabo en Colombia tanto por los Reverendos Padres Salesianos como por las Reverendas Hermanas Hijas de María Auxiliadora, órdenes religiosas fundadas ambas por D. Bosco, ha sido de singular trascendencia, ora en cuanto a la educación y amparo de la juventud en colegios, oratorios festivos y talleres de artes y oficios que tienen establecidos en Bogotá y otras ciudades del país, ora por los cuidados que con celo y abnegación prodigan a los enfermos en los leprosorios de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1° El Gobierno Nacional se asocia complacido a las festividades que celebra la venerable Congregación Salesiana con motivo de la solemne beatificación de su santo fundador.

Artículo 2° Las bandas de músicos del Conservatorio y de la Policía Nacional darán sendas retretas en honor del vidente sacerdote de Castelnovo en el altozano de la Catedral Primada, en las noches del sábado y domingo próximos.

Artículo 3° Un ejemplar del presente Decreto será enviado al Reverendo Padre Superior de los Salesianos en Colombia.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 14 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

CONTENIDO

Págs.

PODER EJECUTIVO—Circular de los señores Presidente de la República y Ministro de Gobierno a los Gobernadores, Comisarios y demás empleados en el orden político y administrativo..... 343

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1278 de 1930, por el cual se asocia el Gobierno Nacional a las festividades que celebra la Comunidad Salesiana en la glorificación de D. Juan Bosco, Apóstol de la juventud..... 344

Contrato celebrado con Ricardo Martín, sobre suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de Sumariados de Bogotá..... 345

Relación de los contratos aprobados y registrados en el Ministerio de Gobierno durante el mes de julio de 1930, y que no han sido publicados..... 345

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 8 y 9 de agosto de 1930..... 346

Balance del Banco de la República en 31 de julio de 1930..... 348

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución por la cual se ordena el pago del seguro colectivo por muerte de Domiciano Quiñones Clarte..... 349

Resolución por la cual se niega la indemnización por accidente del trabajo sufrido por Ricardo Acuña..... 349

Revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en el Municipio de San Martín (Intendencia del Meta).... 349

Resolución número 68, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Ciénaga Redonda**, situado en el Municipio de Montería..... 350

Resolución número 41 sobre revisión de los títulos de dos baldíos denominados **Colonia Samper o Guáchaca y La Paulina**, ubicados en el Distrito de Santa Marta..... 350

Resolución número 59, sobre revisión de los títulos de dos baldíos denominados **La Siria y Las Palomas-El Cucharo**, ubicados en el Municipio de Montería (Bolívar)..... 350

Resolución número 65, sobre revisión de los títulos de adjudicación de 100,000 hectáreas de terrenos baldíos al Departamento de Antioquia..... 351

Resolución número 72, sobre revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominados **Portugal, Venecia, El Tambo, San Nicolás y Patumá**, ubicados en los Municipios de Versalles y La Unión (Departamento del Valle)..... 351

Resolución número 42, sobre revisi
los títulos de adjudicación de un
rrenos situados en Ituango.....

Resolución número 60, sobre revisi
los títulos de adjudicación del
denominado **Las Palomas**, ubica
el Municipio de Montería (Bolíva

Resolución número 71, sobre revis
los títulos de adjudicación de un
rrenos baldíos situados en el M
pio de Frontino (Antioquia)...

Certificado de traspasos de una ma
fábrica..... ....

Solicitudes de patente de privilegi
Patente de invención número 2726

Solicitudes de registro de marcas
brica..... ....

MINISTERIO DE EDUCACION N
NAL—Comisión de Especialidade
macéuticas. Licencias números 311
y 3119..... ....

MINISTERIO DE CORREOS Y
GRAFOS—Relación de contrato
nores de $ 2,000, aprobados en j
1930..... ....

Relación de contratos sobre arrend
to de locales para Oficinas Teleg
aprobados en julio de 1930.....

MINISTERIO DE OBRAS PUB
Resolución número 73 de 1930, por
se reconoce al Departamento d
dinamarca la subvención correspo
te a un nuevo trayecto de vía co
do en el ferrocarril del mismo
de Puerto Liévano hacia el inter
tre las abscisas K. 28 y K. 62...

DEPARTAMENTO DE CONTRA
Aviso de observaciones números
ferente a la cuenta del Pagado
División de Policía residente en
correspondiente al mes de dicien
1929..... ....

Providencia número 453, por la cua
forma un fenecimiento y se conc
apelación..... ....

Aviso de observaciones número 2
ferente a la cuenta rendida
Ingenieros Interventores de Bo
Ceniza, correspondiente al mes d
de 1929..... ....

Aviso de observaciones número 37
rente a la cuenta rendida por
genieros Interventores de Bocas
niza, correspondiente al mes de
de 1929.. ....

—

Avisos oficiales..... .....

CONTRATO

CELEBRADO CON RICARDO MARTIN, DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION LOS PRESOS DE LA CARCEL DE SUMARIADOS DE BOGOTA

suscritos, a saber: Alejandro Cabal Pom- su carácter de Ministro de Gobierno, de- ente autorizado por el Excelentísimo se- residente de la República, por una parte, adelante se llamará **el Gobierno**, y por Ricardo Martín, mayor de edad y vecino a ciudad, que se llamará **el Contratista**, lebrado el contrato contenido en las cláu- iguientes:

tera. El Contratista remató ante el Mi- o de Gobierno el contrato sobre suminis- la alimentación de los presos de la Cár- Sumariados de Bogotá, el cual se exten- a fecha 25 de febrero de 1929, y se estipu- la cláusula sexta de él que el término de ón sería hasta el 31 de diciembre del año ado, pero quedando en todo caso obliga- servir la vacante hasta por tres meses, si disponía el Gobierno, como efectivamen- dispuso; de modo que en realidad el con- terminó el 31 de marzo del presente

nda. Que no obstante lo dicho en la la anterior, el Contratista siguió suminis- la alimentación en las mismas condicio- el contrato dicho, en consideración a que ecreto número 448 de 17 de marzo pasado mbró al mismo Ecónomo de la Cárcel de riados de Bogotá para suministrar la ali- ción de conformidad con las disposicio- el Decreto 342 de 27 de febrero próximo o, y en los últimos días del mes de marzo estuvo preparando la documentación para r la fianza del cargo dicho.

cera. Que el expediente sobre la fianza, la ación de ella y el otorgamiento de la res- a escritura pudieron efectuarse há pocos de modo que el Ecónomo pudo tomar po- del cargo de tál ante el Ministerio el día l presente mes y al día siguiente entró a peñar sus funciones.

rta. Que por lo expuesto en la cláusula recede, el Contratista suministró la ali- ación en el lapso dicho, o sea en veinti- o días del mes de abril del año en curso, s mismas condiciones del contrato extin- , y que habiéndose girado una orden de para cubrir la primera década del mes de la Contraloría observó que es necesario ar un nuevo contrato para poder refren- egalmente el gasto.

inta. Que en consecuencia, comoquiera que ntratista suministró la alimentación a los s de la Cárcel de Sumariados de Bogotá, el día primero hasta el veinticuatro, in- e, del presente mes de abril, y ha presen- las cuentas a razón de treinta y un centa- $ 0-31) por un valor total de dos mil cien- einta y dos pesos seis centavos ($ 2,132-06), as debidamente visadas, el Gobierno se a a pagarle esta suma una vez que este ato sea debidamente aprobado.

ta. No se estipulan las demás condiciones para estos contratos requiere el Código Fis- porque se trata de una obligación ya cum- por el Contratista.

ptima. Este contrato requiere para su va- la aprobación del Poder Ejecutivo y la re- n del Consejo de Estado, y deberá publi- carse en el **Diario Oficial**, para los efectos del artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá a veintiocho de abril de mil novecientos treinta.

El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO**—El Contratista, **Ricardo Martín**—Testigo, **Miguel M. de la Torre**—Testigo, **José M. Montejo.**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 10 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 10 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio treinta y uno de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

El contrato en que en seguida pasa a ocuparse la Sala, ha sido enviado por el Ministerio de Gobierno con el fin de someterlo a la revisión que ha menester en razón de su cuantía y de sus antecedentes, aparece lo siguiente:

Que el señor Ricardo Martín remató ante el expresado Ministerio el contrato sobre suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de Sumariados de esta ciudad, contrato extendido en 25 de febrero de 1929 y cuyo término de duración debió expirar el 31 de diciembre de dicho año, quedando en todo caso obligado el Contratista a servir la vacante hasta por tres meses, si así lo disponía el Gobierno, como en efecto lo hizo, de tal manera que el contrato terminó en realidad el 31 de marzo último.

Que no obstante lo que acaba de expresarse, el Contratista siguió suministrando la alimentación en las mismas condiciones del convenio expirado, por nombramiento que se le hizo, según Decreto número 448 de 17 de marzo pasado, para que sirviera el cargo de Ecónomo de la Cárcel ya dicha y suministrara la alimentación de conformidad con las disposiciones del Decreto 342 de 27 de febrero anterior.

Que a causa de no haber podido tomar posesión del expresado cargo sino el 24 de abril de este año, debido al lleno de las formalidades que el puesto exigía, entró el 25 de dicho mes a desempeñar sus funciones; de todo lo cual vino a resultar que el Contratista suministró la alimentación en los veinticuatro primeros días del mes de abril, en las mismas condiciones del contrato extinguido, y habiéndosele girado por tal causa una orden de pago para cubrir la primera década del precitado abril, la Contraloría observó que era necesario celebrar un nuevo contrato para poder refrendar legalmente el gasto. A esto obedece el actual convenio, y en su virtud, el Gobierno se obliga a pagar al Contratista $ 2,132-06, como valor de la alimentación suministrada en el referido lapso, según cuentas de cobro que se dice haber sido debidamente visadas.

De lo anteriormente expuesto se concluye que de lo que se trata es de legalizar, por medio del contrato en examen, una situación de hecho, originada por el suministro de alimentación a los presos durante los veinticuatro días del mes de abril, o sea de pagar un servicio ya prestado en la forma que el mismo Gobierno señaló por medio de su decreto antes indicado. La Contraloría ha certificado la reserva de la cantidad necesaria para atender al cumplimiento del contrato y por consiguiente no hay observación de orden legal qué hacerle.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara ajustado a la ley el contrato en referencia y dispone que el expediente se devuelva al Ministerio de su origen.

Notifíquese y cópiese.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En treinta y uno de julio de mil novecientos treinta notifiqué el auto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

RELACION

DE LOS CONTRATOS APROBADOS Y REGISTRADOS EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1930, Y QUE NO HAN SIDO PUBLICADOS

Contrato de 11 de julio de 1930, celebrado por el Alcalde Mayor del Socorro con el Personero Municipal, sobre suministro de agua para la Cárcel del Circuito durante el presente año, por valor total de novecientos sesenta pesos. Aprobado el 4 de julio con imputación al capítulo 14, artículo 227.. ....$ 960 ..

Contrato de fecha 4 de julio de 1930, celebrado por el Ministerio de Gobierno con la Dirección de la Policía Nacional, sobre arrendamiento de una casa y un lote en el barrio de San Cristóbal de esta ciudad, durante el año en curso, para servicio de la misma Policía, por valor total de seiscientos pesos. Aprobado el 10 de julio con imputación al capítulo 15, artículo 230..... 600 ..

Contrato de fecha 10 de mayo de 1930, celebrado por el Juez de Menores de Bucaramanga con Antonio Gómez Naranjo, sobre suministro de útiles de escritorio para el Juzgado durante el presente año, por valor total de ciento cuarenta y cuatro pesos. Aprobado el 27 de mayo por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones; el 14 de julio por la Contraloría, y el 17 de los mismos por el Ministerio de Gobierno. Imputado al capítulo 12, artículo 204.. .... 144 ..

Contrato de 21 de junio de 1930, celebrado por el Juez de Prensa de Santa Marta con Aquiles Noguera, sobre arrendamiento de local para el Juzgado durante cuatro meses del corriente año (enero a abril), por valor total de doscientos cuarenta pesos. Aprobado el 18 de julio con imputación al capítulo 13, artículo 219..... .... 240 ..

Bogotá, julio 31 de 1930.

El Jefe de la Sección de Contabilidad,

Jesús M. Henao

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 8 de 1930

INGRESOS

Depósitos provisionales:

2099. Recibido de C. Klemp, embargo decretado por el Juzgado 7º del Circuito .....$ 60 ..

Acreedores varios:

2100. Recibido de Jorge Holguín Ll., Habilitado del Senado, valor del recibo oficial número 22049, certificado del Ministerio de Gobierno, gastos de representación y sueldos del Senado, en agosto de 1930 ..... 47,000 ..

2103. Recibido de Juan Federico Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor del recibo número 22050, certificado del Ministerio de Gobierno, para gastos de representación y sueldos de la Cámara, en agosto de 1930..... 92,000 ..

2101. Recibido de Jorge Holguín Ll., Habilitado del Senado, valor total del recibo provisional número 22047 de 23 de junio próximo pasado ..... 18,000 ..

2104. Recibido de Juan F. Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor del recibo provisional número 22048, del Ministerio de Gobierno ..... 35,020 ..

Rentas:

2102. Recibido de Guillermo Mesa P., registro y publicación de una marca ..... 15 ..

Suma .....$ 192,095 ..

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 265|7245. Ministerio de Gobierno. A favor del Director del Departamento de Provisiones .....$ 265 48

Número 270|7259. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 494 45

Número 272|7246. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 1,789 79

Número 276|7324. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 291 71

Número 281|7421. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 129 71

Número 563|7345. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 122 87

Número 564|7346. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 114 60

Número 569|7393. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 20 ..

Número 570|7394. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 13 90

Número 152|7274. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 158 ..

Número 153|7286. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 514 ..

Número 155|7411. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 997 50

Número 156|7310. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 119 90

Número 161|7384. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 42 53

Número 163|7413. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 700 ..

Número 473|7251. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 729 89

Número 127|7417. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 141 90

Número 24|7386. Departamento de Contraloría. A favor del mismo 1,172 11

Número 60|7254. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 2,280 50

Número 61|7255. Departamento de Provisiones. A favor del mismo ..... 4,000 ..

Suma .....$ 14,098 84

Ordenes de pago definitivas:

Número 106|8013. Ministerio de Relaciones Exteriores. A f Carlos A. Rincón (apoderado).....$

Número 112|8017. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Raimundo Rivas .....

Número 221|7427. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp .....

Número 1. Ministerio de Gobierno. A favor de Juan Federico Gerlein .....

Número 2. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo

Número 3. Ministerio de Gobierno. A favor de Jorge Holguín Ll. .....

Número 4. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo

Fondo rotativo:

Número 265|7047. Departamento de Provisiones. A favor de la Jabonería y Perfumería Pombo, S. A. .....

Traspaso de fondos:

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez, gastos en julio .....

A favor de Urbano Mitchell, giro del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 229, a favor de la Compañía Fosforera Colombiana .....

Número 272, a favor de la Ferretería Bogotá .....

Depósitos provisionales:

A favor de Lastenia Hernández, embargo de Antonio Hernández, en julio de 1930 .....

A favor de Luis F. Hernández, embargo de Antonio Hernández, en julio de 1930 .....

Acreedores varios:

A favor de Juan F. Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8 de 1930 .....

A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 2100, de agosto 8 .....

A favor de Marceliano Pulido, a buena cuenta del depósito número 1189, de mayo 5 .....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....

Deudores varios:

A favor de Jorge Holguín Ll., Habilitado del Senado, valor de dietas, gastos de representación y sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, en el presente mes de agosto, según certificado de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno, de 8 del presente.....

A favor de Juan Federico Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor de dietas, gastos de representación y sueldos de empleados de la Secretaría, en agosto de 1930, según certificado de la Sección 3ª del Ministerio de Gobierno, de 8 del presente mes .....

Suma .....$ 2

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República

Bogotá, agosto 8

Saldo ayer .....$	37,776 12	
Ingresos hoy	192,095 ..	
Egresos hoy	....	2
Balance	....	
$	229,871 12	2

composición del saldo:

lo en el Banco de la República ... ...$	374 43
ques para consignar	394 84
tes, plata y níquel	4,549 41
Total ... ...$	5,318 68

rería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 9 de 1930

INGRESOS

paso de fondos:	
. Recibido del Administrador General de Salinas, remesa con a número 119 ... ...$	15,000 ..
. Banco de la República, suma que el Banco re- te la Aduana de Barranquilla	80,000 ..
ósitos provisionales:	
. Recibido del Administrador de la Aduana de Ba- illa (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), des- s a Eduardo B. Gerlein, en julio de 1930...	66 66
edores varios:	
. Recibido de Roberto Garavito, valor de la orden o número 90 6099, del Ministerio de Correos y Te- s	21,629 77
as:	
. Recibido de Pedro León Gómez, resto del valor istro de una patente	5 ..
Recibido de P. Pauly & Compañía, publicación de encias de la Comisión de Especialidades Farma- s	6 ..
as. Establecimientos bancarios:	
Recibido de Tracey Brothers, agentes de la Guar- ssurance Co. Ltd., contribución bancaria en el se- semestre de 1930 y primero de 1931...	43 57
Recibido de los mismos, agentes de la Comercial Assurance Co. Ltd., contribución bancaria en el o semestre de 1930 y primero de 1931 ...	82 38
Recibido de Child & Planas, agentes de Home nce Co., contribución bancaria en el segundo se- de 1930 y primero de 1931...	85 38
Suma ... ...$	116,918 76

EGRESOS

nes de pago definitivas:		
ero 489 7360. Ministerio de Educación Nacional. A favor de nacio Pardo C. ... ...$	66	66
ero 479 7351. Ministerio de Educación Nacional. r de Carlos Trujillo Venegas	180	..
ero 114 8019. Ministerio de Relaciones Exteriores. r de Rafael Forero C (apoderado)	150	..
ero 104 8012. Ministerio de Relaciones Exteriores. r de Jorge Garcés V.	200	..
ero 223 8048. Ministerio de Correos y Telégrafos. r del Taller Royal	11	50
ero 603 8066. Ministerio de Hacienda y Crédito . A favor de Luis A. León Ortiz (apoderado)...	14	16
nes de pago de anticipo:		
ero 108 7086. Ministerio de Correos y Telégrafos. r de Rafael González García	10	08
ero 109 7088. Ministerio de Correos y Telégrafos. del mismo	404	37
ero 90 6099. Ministerio de Correos y Telégrafos. del mismo	21,629	77
ero 144 7102. Ministerio de Gobierno. A favor de F. Cardoso	4,966	58
ero 135 8009. Ministerio de Educación Nacional. de J. Nicolás de Caicedo	250	..
ero 131 8005. Ministerio de Educación Nacional. r del mismo	2,750	..
ero 128 8002. Ministerio de Educación Nacional. del mismo	2,042	50
ero 142 7094. Ministerio de Gobierno. A favor de do Urrea Páez	4,798	47
ero 121 7044. Ministerio de Obras Públicas. A fa- Carlos Escobar Roa	3,000	..

Ordenes de pago definitivas:

Número 483|7354. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Julio Caro ... ...$	1,470	..
Número 481|7353. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M.	850	..
Número 516|7211. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Manuel Jiménez López (apoderado).	456	80
Fondo rotativo:		
Número 276|8008. Departamento de Provisiones. A favor de Eduardo Páez Sayer	240	..
Número 282|8014. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía General de Automóviles, S. A. ...	130	..
Traspaso de fondos:		
A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:		
Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín.	5,000	..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..	5,000	..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..	8,000	..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.	5,730	..
A favor del Banco de la República, para situar a la orden del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja	10,000	..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:		
Número 270, a favor de Oliverio Rodríguez & Compañía	300	..
Número 274, a favor de Heraclio Medina & Compañía.	70	..
Acreedores varios:		
A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 30	9,394	12
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de agosto 21	4,654	61
A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8	6,000	..
A favor de Sigllechner & Hugo, a buena cuenta del depósito número 1771, de agosto 9	200	..
A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, a buena cuenta del depósito número 1675, de agosto 1º...	2,500	..
A favor de Luis Ignacio Soriano, saldo del depósito número 1965, de julio 28	3,000	..
A favor de Tiberio Reyes, saldo del depósito número 1891, de agosto 9	10,000	..
A favor de José Jesús Angel, saldo del depósito número 1863, de julio 18	2,500	..
Depósitos de giros postales:		
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 478, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000	..
Gastos pendientes de órdenes de pago:		
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	274	..
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	33	..
Suma ... ...$	118,276	62

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 9 de 1930

Saldo ayer ... ...$	5,318 68	
Ingresos hoy	116,918 76	
Egresos hoy	... ..	118,276 62
Balance	... ..	3,960 82
$	122,237 44	122,237 44

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ... ...$	491 74
Cheques para consignar	277 99
Billetes, plata y níquel	3,191 09
Total ... ...$	3,960 82

Tesorería General de la República El Cajero,

L. Acebedo R.

BALANCE DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN 31 DE JULIO DE 1930

ACTIVO

CAJA		
Oro acuñado ..... $	17.135,564 73	
Oro en barras	3.691,128 41	
Billetes del Banco	26.741,626 50	
Papel moneda colombiano	460,455 10	
Cheques en mano	132,587 11	
Moneda fraccionaria	1.188,337 55	
Cédulas de Tesorería	18 ..	
Bonos del Tesoro	682 ..	
Bonos y cupones de deuda interna	5,104 ..	
Bonos bancarios	11 ..	
$	49.355,564 40	
Menos billetes del Banco	26.741,626 50	22.613,937 90
BANCOS DEL EXTERIOR		
Oro en depósito a la orden ..... $	7.205,162 14	
Oro en depósito a término	1.027,500 ..	8.232,662 14
PRESTAMOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días ..... $	10,000 ..	
Vencimiento antes de 60 días	62,500 ..	
Vencimiento antes de 90 días	41,000 ..	113,500 ..
Al Gobierno Nacional:		
Antes de 30 días ..... $	900,000 ..	
Antes de 60 días	2.346,900 ..	
Antes de 90 días	840,000 ..	4.086,900 ..
DESCUENTOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días ..... $	4.093,665 88	
Vencimiento antes de 60 días	4.189,284 52	
Vencimiento antes de 90 días	2.970,225 75	
Vencimiento a más de 90 días	821,809 22	12.074,985 37
Documentos de deuda pública ..... $		37,800 ..
Muebles y útiles		59,822 89
Edificios del Banco		1.739,629 17
Cuentas por recibir		21,300 ..
Intereses por recibir		73,041 82
Deudores varios		318,857 58
Inversiones del fondo de recompensas y jubilaciones....		58,100 ..
Inversiones del fondo de seguro de vida		18,900 ..
Sucursales y agencias (saldo)		85,586 20
	$	49.535,023 07

CUENTAS DE ORDEN

Valores en custodia ..... $	14.715,150 48
Valores en garantía	1.150,116 97
Fondo para cambio de monedas y billetes nacionales....	611,515 35
Billetes del Banco sin emitir	47.604,000 ..
Depósitos en poder del Superintendente	5,000 ..
Valores en custodia en Bancos afiliados	1.950,554 97
Documentos amortizados	279,049 ..
Depósitos en poder del Municipio	3,700 ..
Valores en custodia en Bancos del Exterior	7.004,000 ..
Contratos eventuales de cambio	2.200,000 ..
$	75.523,086 77

PASIVO

Billetes emitidos ..... $	55.139,885 ..	
Menos billetes en caja	26.741,626 50	
En circulación ..... $	28.398,258 50	28.39
Cédulas de Tesorería en circulación ..... $		2
DEPOSITOS		
De Bancos accionistas ..... $	3.380,443 52	
Del Gobierno Nacional	1.183,428 84	
Judiciales	338,664 31	
De otras entidades oficiales	317,826 11	
De particulares	420,709 ..	
Fondo para amortización de bonos del Tesoro	843 ..	
Fondo para amortización de bonos bancarios	9,240 50	5.63
Cheques del Gerente ..... $		4
Acreedores varios		9
Gobierno Nacional—Deuda interna		
$		34.21
Gobierno Nacional, en letras por dólares sobre Nueva York ..... $	870,216 87	
Otras entidades oficiales, en letras por dólares sobre Nueva York	278 11	
Depósitos judiciales, en letras por dólares sobre Nueva York	902 49	8
Intereses recibidos anticipadamente ..... $		1
Pérdidas y ganancias		1
Capital pagado		11.7
Fondo de reserva		2.0
Reservas eventuales		3
$		49.5
Cuentas de orden por contra ..... $		75.5
$		75.5

Reserva legal. (Artículo 18, Ley 25 de 1923, 60%)..... 78-49%

Reserva total 87-61%

El Gerente, **Julio Caro**—El Secretario, **Mariano Ospina Vásquez**—El Auditor, **Julio E. Ll**

Tipo de interés para redescuentos 8%

Tipo de interés para operaciones con productos agrícolas.. 7%

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RDENA EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

RESOLUCION

rio de Industrias—Departamento 6º—Sec-
ión 1ª—Bogotá, junio 30 de 1930.

ñor Superintendente del Ferrocarril Cen-
l Norte ha remitido a este Ministerio en
a, la Resolución número 14, de fecha
de junio, por medio de la cual se ordena
la cuota del seguro colectivo obligatorio
pleado Domiciano Quiñones Olarte, en
e los señores Domiciano Quiñones y Ma-
rte.

Resolución se han acompañado los si-
s documentos, que comprueban la exi-
d de la cuota del seguro y el derecho de
amantes: partida de matrimonio de Do-
o Quiñones y María Olarte; un certifi-
el señor Secretario de la Empresa en
sta que el extinto Quiñones fue nombra-
Resolución número 1º de 1930, Maqui-
e cuarta clase del ferrocarril y que mu-
lía 2 de mayo de este año violentamente,
ón de los trabajos de la Empresa, y co-
acta de posesión del cargo. Igualmente
a probado, por certificación del Secreta-
Ferrocarril que el sueldo devengado era
enta pesos mensuales en el momento de
rte del empleado.

el Ministerio halla cumplidos los requi-
igidos por las leyes sobre seguro colecti-
gatorio, toda vez que se ha demostrado
extinto Quiñones Olarte murió siendo
do del Ferrocarril del Norte y su remu-
n anual no excedía del límite fijado por
ulo 1º de la Ley 44 de 1929, y como los
ntes han probado su carácter de padres
os del empleado fallecido, se hace nece-
econocerles la cuota equivalente a un
salario por razón del seguro colectivo
rio. En consecuencia, la Resolución ve-
consulta se ajusta a la ley y debe ser
la.

o expuesto,

SE RESUELVE:

ar la Resolución número 14 de fecha
le los corrientes, originaria de la Super-
ncia del Ferrocarril Central del Norte,
cual se reconoce y ordena pagar en fa-
Domiciano Quiñones y María Olarte la
e mil ochenta pesos ($ 1,080) moneda co-
por concepto de la cuota del seguro
o obligatorio del empleado Domiciano
es Olarte.

iquese, comuníquese, publíquese y de-
e con sus antecedentes a la Oficina de

inistro,

Francisco José CHAUX

CODIGO

EGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de
1 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y
1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de
1 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto
o de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a
el ejemplar, en la Administración del
O OFICIAL, carrera 9ª, número 183.

SE NIEGA UNA INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DEL TRABAJO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º—Sección 1ª—Bogotá, junio 27 de 1930.

Ha venido en consulta a este Ministerio la Resolución de la Gerencia del Ferrocarril Central del Norte por la cual se niega el pago de una cuenta por la clínica del doctor Pompilio Martínez, por servicios médicos prestados al señor Ricardo Acuña, Jefe de la estación de Cajicá.

De la información levantada por orden de la Gerencia se desprende que el señor Ricardo Acuña, en la segunda semana de febrero de este año sufrió un cólico apendicular. El Médico de la Empresa prescribió una intervención quirúrgica, por lo cual el Gerente ordenó se trasladara el enfermo a la clínica del doctor Peña, con quien el Ferrocarril tiene celebrado un contrato para la hospitalización y cuidado de los empleados y obreros que enfermen. En vista de esta Resolución, la familia del señor Acuña pidió a la Gerencia que la operación fuera hecha por el doctor Pompilio Martínez en su clínica. El señor Médico Jefe manifestó a los interesados no ser posible solicitar los servicios de la clínica del doctor Martínez por no pagar la Empresa gastos de esta naturaleza, por falta de autorización.

No obstante, la operación fue practicada en la clínica del doctor Martínez, y la cuenta que se cobra comprende los gastos de tal operación.

Examinado el asunto a la luz de las disposiciones legales, se observa que la única ley que impone a las empresas ferroviarias la obligación de suministrar la asistencia médica y farmacéutica a sus empleados, es la Ley 57 de 1915, sobre reparaciones por accidentes del trabajo. En el caso presente, no se ha probado que la enfermedad sufrida por el señor Ricardo Acuña proviniera de un suceso imprevisto y repentino acaecido por causa y con ocasión del trabajo que desempeñaba, de manera que no se puede deducir responsabilidad por razón de accidente de trabajo, y en consecuencia no se justificaría legalmente el pago de la cuenta presentada por los servicios médicos prestados en la clínica del doctor Pompilio Martínez.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de fecha 28 de marzo del presente año, dictada por la Gerencia del Ferrocarril Central del Norte, por medio de la cual se niega el pago de la cuenta pasada por la clínica del doctor Pompilio Martínez por razón de servicios prestados al señor Ricardo Acuña, Jefe de la estación de Cajicá.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

NO ES EL CASO DE REVISAR LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE UN BALDIO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección primera—Bogotá, mayo 30 de 1930.

El señor Isaías Guevara R. presentó al Ministerio los títulos correspondientes a un globo de terreno sin nombre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín, Intendencia del Meta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927.

El lote de terreno a que se refieren los títulos presentados fue adjudicado en forma legal al señor Emiliano Restrepo E., por Resolución de 27 de abril de 1897, publicada en el **Diario Oficial** número 10371, de 22 de junio del mismo año, con las condiciones y reservas establecidas por las leyes vigentes en ese entonces y especialmente bajo la condición resolutoria de que trata el artículo 7º de la Ley 48 de 1882, reglamentado por el artículo 12 del Decreto 832 de 1884.

La extensión del terreno adjudicado es de doscientas (200) hectáreas, y sus linderos son los siguientes:

«Desde la desembocadura de la quebrada **Honda**, en el río Negro, quebrada **Honda** aguas arriba, hasta su nacimiento; de aquí, a la cumbre de la cuchilla que separa las aguas del río **Negro** de las aguas del río Manzanares; por la cima de dicha cuchilla, hacia el Occidente, en una extensión de tres mil (3,000) metros; de este punto, descendiendo en línea recta, a seguir el nacimiento de la quebrada de **Los Estoraques**, que entra al río Negro, bastante abajo de la desembocadura del Estado; quebrada de **Los Estoraques** aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Negro, y el río Negro, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada **Honda**.»

De acuerdo con el inciso 2º, artículo 2º, de la Ley 84 de 1927, la obligación de presentar títulos de propiedad sólo cobija a quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, **en extensiones mayores de quinientas hectáreas.** Como el terreno cuyos títulos ha presentado el señor Guevara tienen una extensión menor, no es el caso de verificar la revisión que solicita el interesado, y así se resuelve.

Devuélvanse los títulos originales y agréguense las diligencias al expediente respectivo.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «CIENAGA REDONDA,» SITUADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 68

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

El señor Jorge H. Pineda Gz., vecino de Montería, presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondiente a un globo de terreno denominado **Ciénaga Redonda y Ciénaga Larga**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Montería, Departamento de Bolívar.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo, aparece lo siguiente:

El lote en cuestión fue adjudicado en forma legal, a título de cultivador, al señor Eusebio J. Pineda, por Resolución de 10 de enero de 1916, con una extensión de cuatrocientas (400) hectáreas y por los linderos que en la misma Resolución se expresan.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, **en extensiones mayores de quinientas hectáreas**, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasión y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular.

Como en el presente caso el terreno cuyo título se ha presentado tiene un área inferior a quinientas hectáreas, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

El peticionario trajo al expediente tres declaraciones de testigos rendidas extrajuicio y con asistencia del Ministerio Público, ante el Juez Municipal de Montería, con las cuales pretende identificar el terreno y demostrar que el adjudicatario o sus sucesores cumplieron la condición resolutoria a que quedó sujeta la adjudicación, consistente en la obligación de cultivar la tercera parte del terreno u ocupar con ganados las dos terceras partes, dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación. Pero la prueba no presta mérito, porque los linderos que señalaron los testigos en sus declaraciones no son los mismos que se expresan en el título respectivo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el señor Jorge H. Pineda Gz., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2º Dejar constancia de que la adjudicación hecha a Eusebio J. Pineda del terreno denominado **Ciénaga Redonda y Ciénaga Larga**, quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 56 del Código Fiscal, condición cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE DOS BALDIOS DENOMINADOS «COLONIA SAMPER» o «GUACHACA» Y «LA PAULINA,» UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 41

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 30 de 1930.

El señor Manuel Dávila P., con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, presentó al Ministerio, para su revisión, los títulos de propiedad correspondientes a dos globos de terrenos denominados **Colonia Samper o Guachaca y La Paulina**, ubicados en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Del examen de los títulos y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

El globo de terreno denominado **Colonia Samper o Guachaca**, fue adjudicado en forma legal, a cambio de bonos territoriales, al señor Jorge Ancízar por medio de Resolución de 14 de marzo de 1896, con un área de 4,381 hectáreas, 9,396 metros cuadrados y por los sigientes linderos:

«Desde la desembocadura del río Guachaca en el mar de las Antillas, siguiendo la costa del mar hacia el Este, hasta dar con la desembocadura de la quebrada **Valencia**; desde este punto, una línea norte-sur de una longitud de seis mil ochocientos (6,800) metros, o sea hasta el punto marcado C en el plano; de este punto, una línea este-oeste de una longitud de seis mil setecientos veinte (6,720) metros hasta dar con el río Guachaca, en el punto D del plano; luégo este río, aguas abajo, hasta su desembocadura en el mar, o sea el punto de partida.»

El globo de terreno llamado **La Paulina**, fue adjudicado, en forma legal, a cambio de bonos territoriales, al señor Silvestre Samper Uribe, por medio de Resolución de 11 de diciembre de 1896, con un área de 1,644 hectáreas y por los siguientes linderos:

«Desde el punto A del plano, en que el río Piedras desemboca en el mar de las Antillas, aguas arriba, hasta el segundo paso del camino de Ríohacha, o punto B, del plano; de este punto una línea sur-norte, con 60º de inclinación hacia el Este, de una longitud de 800 metros, o sea hasta el punto C del plano; de este punto, una línea sur-norte con 18º de inclinación hacia el Este, de una longitud de 3,040 metros, hasta dar con el mar de las Antillas, donde desembocan las aguas de la quebrada **Cañaveral**, en el punto D del plano, y luégo, tomando de este punto por las playas del mar de las Antillas, hasta encontrar con el punto de partida.»

Las dos adjudicaciones anteriores quedaron sujetas a la condición resolutoria que establecía el artículo 12 del Decreto 832 de 1884, consistente en la obligación, para el adjudicatario del primer lote, de cultivar, dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva, el diez por ciento del terreno adjudicado; y para el adjudicatario del terreno llamado **La Paulina**, en la obligación de cultivarlo, dentro del mismo término, en una proporción no menor del veinte por ciento. El interesado ha traído al expediente ocho declaraciones de testigos, rendidas extrajuicio, ante los Jueces 1º y 2º del Circuito de Cartagena, con las cuales quedan identificados los terrenos y demostrado que los adjudicatarios o sus suce-

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICAC DOS BALDIOS DENOMINADOS «LA Y «LAS PALOMAS»-«EL CUCHARO» DOS EN EL MUNICIPIO DE MO (BOLIVAR)

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 59

Ministerio de Industrias—Departamento díos—Sección primera—Bogotá, juli 1930.

El señor José A. Flórez, por medio derado, presentó al Ministerio, para su los títulos de propiedad correspondient globos de terreno denominados **La Sir Palomas-El Cucharo**, ubicados en el Di Montería, Departamento de Bolívar.

De los documentos presentados y de tecedentes que reposan en el archivo, lo siguiente:

El terreno llamado **La Siria** fue cado en forma legal al señor José A. título de cultivador y a cambio de bon toriales; por Resolución de 8 de marzo con una extensión de 999 hectáreas, 9 tros cuadrados y por los siguientes lin

«De un árbol de **bongo**, situado en occidental del río Sinú, donde comie linderos con el señor Paulino Romero, nados **Las Palomas**, hacia el N. 70º O. tros; de este punto, rumbo S. 89º 41' metros; de aquí, rumbo N. 76º O., 87 de aquí, rumbo S. 85º 27' O., 134 me este lugar, hacia el S. 72º 15' O., 127 de aquí hacia el S. 88º 33' O., 310 metros rumbo N. 1º O., 345 metros; de aquí, r 80º 44' O., 300 metros; de aquí, rumb 13' O., 474 metros; de aquí, rumbo N E., 210 metros; de este punto, hacia

sores cumplieron oportunamente con gación de cultivar sus respectivos ter la proporción señalada por la ley.

Ahora bien, cuando el adjudicatari terreno baldío, o sus sucesores, han con la obligación que les impuso el tít demuestran, adquieren el derecho y vamente obligan a la Nación a que así re. De otra manera, los predios cuyo deriva del Estado, quedarían indefini sometidos a una condición resolutoria forba el libre ejercicio del derecho de dad.

En mérito de lo expuesto, el Ministe

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores Ancízar y Silvestre Samper Uribe, adj rios de los globos de terreno llamados **Samper o Guachaca** y **La Paulina**, cu deros y área son los que se expresan en te motiva de esta providencia, han da plimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la de 1927, por cuanto presentaron para sión los títulos de propiedad correspon

2º Que los adjudicatarios, o sus suce los referidos globos de terreno, cumpli la obligación de cultivarlos, dentro del y en la proporción que señalaba el ar del Decreto 832 de 1884.

Devuélvanse al interesado los títulos les con la constancia de haber sido r por el Ministerio, regístrese esta Resol el Círculo de la ubicación de los bienes vese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José

568 metros; de aquí, rumbo al Norte, r tros; de este lugar, rumbo al Oriente, r tros hasta llegar a la quebrada del n o; de este punto, siguiendo por toda la i d de la mencionada quebrada aguas ısta un árbol de **cocuelo** situado en la c de dicha quebrada; de este punto, 3. 4° 57' O., 188 metros; de aquí, S. 261 metros; de aquí, S. 14° 23' E., 570 de este lugar, rumbo S. 11° 18' E., 182 le aquí, rumbo S. 35° 31' O., 63 metros; ugar, al S. 68° 50' E., 296 metros; de ia el N. 74° 34' E., 27 metros, cruzando línea el caño del **Caimán**; de este mbo S. 70° 58' E., 215 metros; de aquí, 11' E., 136 metros; de este punto, al E., 374 metros; de este punto, al S. 86° .805 metros; de este punto, hacia el . 1° 33' O., 370 metros; de aquí, hacia 9' E., 168 metros; de este punto, hacia 30' O., 527 metros; de aquí, al S. 36° etros; llegando con el extremo de esta a ribera del río Sinú, en donde hay n poste de **colorado**, y por último, de e, siguiendo por toda la sinuosidad del aguas arriba, hasta llegar al punto de

o de terreno denominado **Las Palomas-** ro, fue adjudicado en forma legal al ado Flórez, a cambio de bonos terri- por Resolución de 15 de octubre de una extensión de 2.050 hectáreas, y iguientes linderos:

un punto del terreno en el lindero de piedad del señor Antonino Lacharme), á una mata de **mangle chagará**, en los eros de la quebrada de **Las Palomas**, mil seis (1,006) metros; de ahí al recientos veintisiete (927) metros; de rte, dos mil (2,000) metros; de ahí al il novecientos tres (1,903) metros; de rte, mil ciento noventa (1,190) metros; Oeste, trescientos treinta y seis (336) de ahí al Norte, quinientos (500) me- ahí al Oeste, mil cuatrocientos noventa (1,495) metros ochocientos ochenta y milímetros; de ahí al Sur, quinientos tros; de ahí al Oeste, mil quinientos .504) metros y ciento doce (112) milí- de ahí al Sur, mil (1,000) metros; de este, mil ciento cincuenta y un (1.151) de ahí al Sur, tres mil ciento noventa y 6) metros; y de aquí al Este, por todo de **Pino**, cinco mil cuatrocientos se- res (5.473) metros, o sea hasta la mata le **chagará**, punto de partida.»

ıdicación hecha a José A. Flórez que- a las condiciones resolutorias que es- los artículos 12 del Decreto 832 de de la Ley 56 de 1905. La adjudicación Amado Flórez quedó sometida a la resolutoria que establecía el artículo digo Fiscal. El interesado trajo al ex- tres declaraciones de testigos, rendi- juicio ante el Juez Municipal de Mon- las cuales pretende establecer la de los terrenos y demostrar que los arios o sus sucesores han cumplido ligación de trabajar, cultivar u ocupar dos los terrenos en la proporción y l término señalados por las leyes. Pero erio no puede declarar extinguidas las es resolutorias, porque la prueba traí- autos, ni establece la identidad de nos, ni demuestra que los cultivos se dentro del término legal, o sea dentro z años siguientes a la fecha de la ad- , en cada caso.

rito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

el señor José A. Flórez y quienes se dicen sucesores de Amado Flórez, adjudicatarios de los terrenos llamados **La Siria** y **Las Palomas-El Cucharo**, cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión los títulos de propiedad correspondientes.

2º Que las adjudicaciones de los nombrados terrenos quedaron sujetos a condiciones resolutorias cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvanse al interesado los títulos originales con la constancia de haber sido revisados por el Ministerio y agréguense las diligencias a los respectivos expedientes de adjudicación.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE 100,000 HECTAREAS DE TERRENOS BALDIOS AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

——»:«——

RESOLUCION NUMERO 65

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

El Departamento de Antioquia, por conducto de su Agente Fiscal en esta ciudad, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondintes a 99,999 hectáreas, 8,989 metros cuadrados, de terrenos baldíos que adquirió de la Nación, situados dentro de los límites de dicho Departamento, en jurisdicción de los Municipios de Frontino y Cañasgordas.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

La Ley 40 de 29 de octubre de 1886, cedió al Departamento de Antioquia cien mil hectáreas de terrenos baldíos pertenecientes a la Nación, comprendidos entre la cabecera del Distrito llamado Frontino, hacia la orilla oriental del río Atrato y dentro de los límites del expresado Departamento. El Gobierno Nacional quedó facultado por la citada Ley y por la 22 de 23 de octubre de 1890, para decretar la adjudicación de acuerdo con las disposiciones legales y ejecutivas sobre la materia.

El Departamento de Antioquia solicitó la adjudicación de las cien mil hectáreas el 6 de julio de 1887, y el Ministerio de Hacienda, después de cumplidos todos los trámites de la ley, la decretó por medio de Resolución fechada el 22 de noviembre de 1892. De acuerdo con el informe rendido por el agrimensor, la extensión de los terrenos adjudicados resultó ser de noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve hectáreas, ocho mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, con los siguientes linderos:

«Del alto del **Tambo**, cabeceras del río Chuscal, afluente del río Tuguridó; de aquí, por la cordillera, al alto de **Chaquenodá**, cabecera del río del mismo nombre; de aquí, por la cordillera, hasta donde arranca el filo que divide aguas del río Jenganaturadó de los ríos Julio y Urá, hasta la confluencia del río Jenganaturadó, en el río Amparadó; de aquí, línea recta, al alto de **Buenavista**, en la cordillera límite del Departamento; de aquí, por el límite dicho, que es la cordillera divisoria entre aguas de los ríos Amparadó y Sucio de las de los ríos Murindó y Jiguamiandó hasta frente de las cabeceras del río Pabarandó grande; este río abajo, hasta la boca de la quebrada **Chontadural**, que afluye por la banda derecha; de aquí, línea recta, con dirección norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos al Este (43° 45' E.) al río Oquendó, donde desemboca la quebrada Oquendito; este río abajo, hasta el río Sucio; de aquí, cruzando éste y siguiendo hacia la cordillera que divide aguas del río Sucio de las de Ampurumiandó, con dirección norte sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos al Este (N. 68° 55' 50" E.), distancia diez mil doscientos cuarenta (10,240) metros de la boca de Oquendó; de aquí, por la cordillera arriba, que divide las aguas que van a los ríos León y Sucio, de las que vierten a Ríosucio hasta el alto de **Quiparadó**; de aquí, por el filo que va a dar al **Botón del Diablo** en la **Cerrazón** de río Sucio, cruzando este río y subiendo por el filo al alto del **Pital**; de aquí por la cordillera al alto del **Picapica**; de aquí, siguiendo la cordillera que divide aguas del río Tuguridó de las de los ríos Guaduas y Verde, hasta el alto del **Tambo**, punto de partida, exceptuando de este globo dos fajas de veinte (20) metros de ancho y dos mil doscientos cincuenta (2,250) metros de largo, una a ambas márgenes del Ríosucio, en su parte navegable del puerto de Mutatá, para abajo, al lindero cuya área es de nueve (9) hectáreas, quedan en el globo así alinderado noventa y nueve mil novecientas noventa y nueve (99,999) hectáreas ocho mil novecientos ochenta y nueve (8,989) metros cuadrados.

Por medio de escritura número 1666, otorgada por la Nación y aceptada por el Departamento ante el Notario segundo de Medellín, el 23 de agosto de 1893, quedaron protocolizadas las diligencias correspondientes, las cuales se ajustaron en un todo a la ley.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

Que el Departamento de Antioquia ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad de los terrenos a que se refiere la parte motiva de esta providencia.

Por conducto del Agente Fiscal en esta ciudad, devuélvase a la Gobernación de Antioquia el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE LOS BALDIOS DENOMINADOS «PORTUGAL,» «VENECIA,» «EL TAMBO,» «SAN NICOLAS» Y «PATUMA,» UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VERSALLES Y LA UNION (DEPARTAMENTO DEL VALLE)

——»:«——

RESOLUCION NUMERO 72

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

El señor Manuel M. Garcés, por medio de apoderado, presentó al Ministerio, para su revisión, los títulos de propiedad correspondientes a cinco globos de terreno denominados **Portugal, Venecia, El Tambo, San Nicolás** y **Patu-**

má, ubicados en jurisdicción de Versalles y La Unión, Departamento del Valle.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, **en extensiones mayores de quinientas hectáreas,** deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes.

Los terrenos llamados **Portugal, Venecia, El Tambo y San Nicolás** fueron adjudicados en distintas fechas y a diferentes personas, y todos tienen una extensión inferior a quinientas hectáreas, por lo tanto sus títulos no están sujetos a revisión, de conformidad con el texto legal a que se ha hecho referencia, aunque tales terrenos sean contiguos y pertenezcan hoy al mismo dueño. El momento que el ejecutor de la Ley 84 de 1927 debe considerar para saber si es revisable un título de propiedad como los de que se trata, es precisamente el momento de la adjudicación; y en este momento los globos de terreno de que se viene hablando pertenecían a diferentes dueños y tenían, como tienen hoy, extensiones inferiores a quinientas hectáreas. El hecho de que posteriormente dichos terrenos hayan ingresado al patrimonio de un solo individuo no afecta la cuestión, porque es un accidente que no previó el legislador. De modo que, aunque los cinco globos de terreno sean contiguos y pertenezcan hoy al mismo dueño, lo que el señor Manuel M. Garcés ha presentado para la revisión, no es **uno** sino **cinco títulos de propiedad,** de los cuales solamente el terreno llamado **Patumá** es revisable, porque es el único cuya extensión es superior a quinientas hectáreas.

El globo de terreno denominado **Patumá** fue adjudicado en forma legal, a título de cultivador y a cambio de bonos territoriales, al señor Manuel M. Garcés, por medio de Resolución de 30 de julio de 1906, con una extensión de 504 hectáreas y por los siguientes linderos:

«Partiendo de un mojón situado en la quebrada de **Las Olivas,** tracé una línea recta de rumbo magnético 276º N. y distancia 280 metros, luégo otra línea recta de rumbo magnético 219º N. y distancia 430 metros, hasta llegar a una cuchilla; por la cima de ésta hasta otro mojón, de donde se toma otra línea recta de rumbo magnético 326º N. y distancia 320 metros, hasta caer al zanjón de los **Espinales;** éste abajo, a la quebrada de **Patumá;** ésta aguas abajo, hasta un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 300º N. y distancia 385 metros, hasta llegar al camino que conduce a Versalles, del río de las Vueltas; por este camino, hasta llegar a un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 264º N. y distancia 465 metros, hasta llegar a la quebrada de **El Bosque;** de allí, otra línea recta de rumbo magnético 259º N. y distancia 812 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético 240º N. y distancia 213 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético 320º N. y distancia 125 metros, hasta llegar al zanjón de **El Medio;** éste abajo, hasta caer al río de Las Culebras; éste aguas arriba, hasta un mojón situado en la pierna de una cuchilla que cae al mencionado río; por la cima de esta cuchilla, hasta un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 100º 30' N. y distancia 600 metros, hasta llegar a la quebrada de **El Bosque;** de allí, otra línea recta de rumbo magnético 63º 30' N. y distancia 855 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético 33º 30' N. y distancia 190 metros, hasta llegar al caminio de **El Bosque;** por este camino, tomando hacia la población de Versalles hasta llegar a un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 314º N. y distancia 145 metros, hasta llegar al zanjón de **Pueblohondo;** éste abajo, hasta llegar a un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 19º N. y distancia 245 metros, hasta llegar a un mojón situado en la cima de una cuchilla; por esta cuchilla hasta llegar al camino que de Versalles conduce al Chocó; por este camino, tomando hacia el Chocó, hasta llegar a un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 59º 30' N. y distancia 230 metros, hasta llegar a las cabeceras del zanjón de **Herrera;** éste abajo, hasta encontrar con el zanjón de **Ceballos;** éste arriba, hasta su nacimiento; de aquí, una línea recta de rumbo magnético 129º N. y distancia 170 metros, hasta llegar a la cima de una cuchilla; por esta cuchilla, hasta llegar a un mojón de donde se toma una línea recta de rumbo magnético 156º 30' N. y distancia 417 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético 191º N. y distancia 300 metros; luégo otra línea recta de rumbo magnético 198º N. y distancia 115 metros, hasta llegar a la quebrada de **Patumá;** ésta aguas abajo, hasta el desemboque de la quebrada **Las Olivas;** y ésta aguas arriba, al primer punto de partida.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 12 del Decreto 832 de 1884, consistente en la obligación para el adjudicatario de cultivar, dentro del término de diez años, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, la cuarta parte del terreno adjudicado a cambio de títulos de concesión. También estaba vigente al tiempo de la adjudicación el artículo 7º de la Ley 56 de 1905, que en la parte pertinente dice:

«.... Asimismo, en lo sucesivo, todo terreno baldío adjudicado a colonos, empresarios o cultivadores, debe trabajarse siquiera en la mitad de su extensión, sin cuyo requisito quedará extinguido el derecho del adjudicatario en el plazo fijado en el título de adjudicación.»

Las adjudicaciones de los terrenos llamados **Portugal, Venecia, El Tambo y San Nicolás,** hechas en 1912 la primera, y en 1908 las demás, quedaron sujetas a la condición resolutoria que establecía el artículo 7º de la Ley 56 de 1905.

El interesado trajo al expediente tres declaraciones de testigos, rendidas extrajuicio ante el Juez Municipal de Versalles, con las cuales pretende demostrar el cumplimiento de las condiciones resolutorias a que se ha hecho referencia; pero la prueba no presta mérito, por cuanto los testigos no dan la razón de sus dichos, ni expresan los linderos, ni dicen nada sobre la extensión de los terrenos, ni sobre la porción de ellos que hay cultivada u ocupada con ganados, ni sobre la época en que se hicieron la ocupación y los cultivos, ni sobre la identidad entre lo poseído actualmente y lo adjudicado.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

1º Declárase que el señor Manuel M. Garcés, adjudicatario del globo de terreno denominado **Patumá,** cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º No se accede a verificar la revisión de los títulos llamados **Portugal, Venecia, El Tambo, y San Nicolás,** por tener tales terrenos una extensión inferior a quinientas hectáreas; y

3º Dejar constancia de que tanto la adjudi-

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICA
UNOS TERRENOS SITUADOS EN

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 4

Ministerio de Industrias—Departamen
dios—Sección primera—Bogotá, ju
1930.

El doctor Víctor Cock presentó al
para su revisión, de conformidad con
lo 2º de la Ley 84 de 1927, una copia
tura número 2018 de 3 de octubre d
sada ante el Notario 3º de Medellín,
aparece que por virtud de la disoluc
dación de la Sociedad Agrícola de
distribuyeron o adjudicaron varios te
tre los miembros de dicha Sociedad.

El inciso 2º de la disposición
pone que quienes hayan adquirid
de la Nación, por adjudicación u otra
extensiones mayores de quinientas
deben presentar al Ministerio de In
títulos de propiedad correspondient
objeto, según se desprende de la his
ley, de que el Estado pueda aprecia
como esos bienes salieron de su pa
completar el archivo de baldíos nac
obvio que estos fines sólo se alcanza
la presentación de los títulos primi
gados por la Nación en favor de los
tes.

Como en el presente caso no apar
terrenos de que se trata hayan sido
de la Nación, porque el interesado
expediente el título o títulos primi
propiedad, sino que se limitó a prese
critura a que se hizo referencia, el
no puede declarar cumplido por par
ticionario el mandato de la Ley 84

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión
que solicita el doctor Víctor Cock,
zones expresadas en la parte moti
providencia.

Devuélvase original al peticionar
cumento que acompañó a su solicitu
vese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco Jo

cación del terreno llamado Patumá
de los terrenos enumerados en el ap
rior, quedaron sujetas a condiciones
rias cuyo cumplimiento no se ha d

Devuélvanse originales al peticiona
cumentos que acompañó a su solici
chívese lo actuado. El título del terr
do **Patumá** se devolverá con la con
haber sido revisado por el Ministerio

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco Jo

CODIGO DE ELECCIONE

En la Administración del DIARIO
carrera 9ª, número 188, está a la
Código. Nueva edición, dirigida por
res Francisco Castilla G. y Alberto
lacio, Secretario y Jefe de la Sección
cia del Ministerio de Gobierno, respec

Valor del ejemplar en rústica, $ 1

REVISION

S TITULOS DE ADJUDICACION DEL
O DENOMINADO «LAS PALOMAS,»
DO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA
(BOLIVAR)

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 69

io de Industrias—Departamento de Bal-
Sección primera—Bogotá, julio 22 de

ctor Lisímaco Paláu presentó al Minis-
ra su revisión, las diligencias originales
djudicación de un globo de terreno de-
io **Las Palomas**, ubicado en jurisdicción
rito de Montería, Departamento de Bo-

s documentos presentados que, como se
o, constituyen las diligencias originales
judicación, las cuales debían reposar en
vo del Ministerio y no en poder del pe-
o, aparece lo siguiente:

bo de terreno de que se trata fue adju-
en forma legal, a título de cultivador y
o de bonos territoriales, al señor Pauli-
ero, por medio de Resolución de 30 de
bre de 1910, con una extensión de mil
nectáreas y por los siguientes linderos:

a boca del caño de **La Cauchería**, lugar
mpieza la colindancia con los terrenos
r Antonio Lacharme denominados **Vino**,
á aguas abajo por toda la ribera del río
sta llegar al lugar donde comienzan los
del señor José A. Flórez denominados
, marcado dicho lugar con un árbol de
ás el mojón número 2; de este punto,
N. 70° O., 51 metros; de ese lugar al
1' O., 466 metros; de aquí, al N. 76° O.,
s; de aquí, al S. 85° 27' O., 134 metros;
punto, rumbo al S. 72° 13' O., 127 me-
aquí hacia el S. 88° 33' O., 310 metros;
N. 1° O., 345 metros; de aquí, hacia el
e, 1,770 metros; de este punto al Sur,
os; de aquí al Occidente, 1,063-21 me-
este punto hacia el Sur, 2,837 metros; y
cia el Oriente, 1,967-21 metros hasta
l punto de partida, o sea a la boca de
ada **La Caucheria.**»

terior adjudicación quedó sujeta a las
nes resolutorias que establecían el ar-
del Decreto 832 de 1884 y el artículo
Ley 56 de 1905. El interesado no trajo
tos prueba alguna tendiente a demos-
cumplimiento de estas condiciones.

rito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

el señor Paulino Romero, adjudicata-
lobo de terreno denominado **Las Palo-**
os linderos y área son los que se expre-
a parte motiva de esta providencia, ha
mplimiento al artículo 2°, inciso 2°, de
4 de 1927, por cuanto presentó para su
el título de propiedad correspon-

e la adjudicación del referido terreno
ajeta a condiciones resolutorias cuyo
iento no se ha demostrado.

los documentos que presentó el peticio-
rtencen al archivo del Ministerio, archí-
nto con la actuación en el lugar corres-
e.

e, notifíquese y publíquese.

nistro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE UNOS TERRENOS BALDIOS SITUADOS EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO (ANTIOQUIA)

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 71

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

El doctor Víctor Cock presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de unos terrenos pertenecientes, dice el interesado, a The Carmen Valley Cold Mines, Limited, ubicados en jurisdicción del Distrito de Frontino, Departamento de Antioquia.

Los documentos presentados son los siguientes:

a) Escritura número 24, de 4 de febrero de 1859, otorgada ante el Notario de Antioquia, por la cual varios individuos que formaron la antigua compañía propietaria de las minas y terrenos de Frontino vendieron a la Compañía de Nueva Granada, domiciliada en Londres, algunos terrenos de que eran propietarios en el cerro de Frontino, jurisdicción del Distrito del mismo nombre.

b) Escritura número 15, de 12 de enero de 1859, pasada ante el mismo Notario, por la cual los socios de la antigua Compañía de Frontino ratificaron la venta de unos terrenos, hecha a Pedro y José Antonio Gaviria.

c) Escritura número 2431, de 15 de noviembre de 1917, otorgada ante el Notario 1° de Medellín, por la cual The Cerro Syndicate, Limited, sociedad inglesa, adquirió de The Antioquia (Frontino) Company, Limited, todos los bienes que esta Compañía poseía en Colombia.

El artículo 2°, inciso 2°, de la Ley 84 de 1927, dispone que, quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa y en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasión y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si los terrenos de que se trata fueron adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente los títulos primitivos de la propiedad sino que se limitó a presentar títulos derivados de dominio, como son los documentos que se han enumerado, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el doctor Víctor Cock por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse al interesado los documentos que acompañó a su solicitud, y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CERTIFICADO

DE TRASPASOS DE UNA MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta misma fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada con fecha 9 de los corrientes por el doctor Rafael Díaz Vargas, de esta ciudad, como apoderado del señor Luis A. Rojas Pérez, se ha concedido la anotación de los siguientes traspasos de la marca de fábrica consistente en la denominación **El Toro**, impresa sobre una etiqueta dividida en rectángulos, cada uno de ellos destinado a formar el costado de las cajas que contienen el producto y en el principal de los cuales van como queda dicho las palabras **El Toro**, y la figura de este animal, caminando en actitud erguida, sobre una pradera, viéndose además otras figuras y dibujos de adorno; la cara posterior está destinada a avisos varios, y las otras para leyendas alusivas a los productos de la fábrica, como **Elegantes** o **Media Triunfadora**, etc., marca que está destinada a distinguir fósforos de distintos tamaños y clases, y que fue registrada bajo el número 3764, con fecha 20 de octubre de 1924.

Primero. El traspaso que hizo la sociedad Torrijos, Trujillo y Compañía, a favor del señor Elías Benavides, según consta de la escritura número 19 de 14 de enero de 1924.

Segundo. El traspaso que hizo el señor Elías Benavides a favor de la sociedad Benavides y Compañía, según aparece de la escritura número 2214 de 17 de septiembre de 1924, pasada ante el Notario 1° de Bogotá.

Tercero. E traspaso que hace el mismo señor Benavides como socio de la firma Benavides y Compañía, con anuencia de su consocio, a favor de la señorita Blanca María Benavides, según aparece de la escritura pública número 2214 de 17 de septiembre de 1924, pasada ante el Notario 1° de Bogotá; y

Cuarto. El traspaso hecho por la sociedad Benavides y Compañía a favor del señor Luis A. Rojas Pérez, según aparece de la escritura de liquidación número 2343 de 18 de julio de 1928, pasada ante el Notario 1° de Bogotá.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Luis A. Rojas Pérez, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a doce de junio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1734 bis)—Publicación, una vez.

HISTORIA DE LAS LEYES

—

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE PATENTE

—»·«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor Georges Gourdon, domiciliado en Montmorency (Seine-et-Oise), República Francesa, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en unos perfeccionamientos en los cepos para insectos, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 24 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7136.

(1743)—Publicación, tres veces.

3—1

———...———

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de los señores Max Giese y Fritz Hell, domiciliados en Kiel, República Alemana, solicita patente de privilegio exclusivo de invención para el invento consistente en un método para llevar concreto al sitio de su aplicación, y en una bomba de émbolo, de conformidad con las descripciones circunstanciadas, completas e ilustradas que se acompañan al memorial de solicitud.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7137.

(1744)—Publicación, tres veces.

3—1

— :: —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Associated Telephone & Telegraph Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en perfeccionamientos en disposiciones de interconexión para conmutadores automáticos como los empleados en sistemas telefónicos, de conformidad con la descripción, circunstanciada, completa e ilustrada que se acompaña al memorial de solicitud.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7140.

(1746)—Publicación, tres veces.

3—1

— :: —

PATENTE DE INVENCION

Número 2726.—Expediente 6634.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias con fecha 10 de octubre de 1929 los señores Aristides Rizo R. y Francisco José Arévalo, de esta ciudad, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a los señores Aristides Rizo R. y Francisco J. Arévalo, de esta ciudad, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término puedan explotar en todo el territorio de la República, su invento relacionado con un procedimiento **para fabricar una bebida fermentada higiénica a base de maíz y de dulce derivado de la caña de azúcar, y de la bebida resultante de la elaboración por medio de dicho procedimiento,** de conformidad con la solicitud y descripción presentadas, pero teniendo en cuenta que tal privilegio se refiere únicamente a la parte original del procedimiento, anotada por la Dirección Nacional de Higiene, a que se refiere el informe de 18 de noviembre de 1929 y la Resolución de este Ministerio de 22 del mismo mes.

....

"El Ministro, **Francisco José CHAUX**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los expresados señores Aristides Rizo R. y Francisco J. Arévalo, de esta ciudad, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a quince de julio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Minisrto de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 2ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(276)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Chillington Tool Co., Limited, domiciliada en Wolverhampton, Staffordshire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de un tigre montado en un cocodrilo, el cual lleva en sus extremidades superiores un hacha y una rienda, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir azadas y azadones de hacienda y de otras clases, palas de todas clases, picos, zapapicos y piquetas, martillos, espeques, palancas y alzaprimas, trullas, llanas y paletas, herraduras, clavos, herramientas de horticultura y de hacienda, herramientas de construcción, herramientas de explotación de minas, cuchillería y útiles de corte de todas clases, artículos comprendidos en las clases 5ª y 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7147.

(1749)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Amerikanische Uhrenfabrik, domiciliada en Schramberg, República Alemana, solicita el registro de las marcas de fábrica que consiste la primera, en la representación de cruzadas; la segunda consistente en de una lámpara antigua de aceite, los modelos que se acompañan a la solicitud, para distinguir relojes sus partes y accesorios, con excepción lojes de bolsillo, artículos comprendidos clase 8ª de que trata el Decreto de 1925.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco

Expediente número 7139.

(1745)—Publicación, tres veces.

— :: —

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Deetjen & Schroder Aktiengesellschaft, domiciliada en Hamburgo, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **to de Malta La Madre**, colocadas una etiqueta de forma caprichosa, va en el centro dentro de una circunferencia doble, la figura de una mujer con los brazos; a los lados la indicación **Registrada** y las iniciales **D. & S.** siguiente leyenda: **Cervecería Schroder, Hamburgo—La más antigua mania—Extracto de Malta Recon Pasteurizada—Extracto de Malta con cipios tónicos y nutritivos de la de Austria y lúpulo más fino de Bo se el análisis del Sr. doctor P. Behr** a los dos lados medallas, anverso y la sección izquierda de la etiqueta, bre las ventajas que se obtienen con do, y al lado derecho análisis del P. Behrend, de Hamburgo, químico Estado, conforme al modelo que a solicitud se acompaña para distin tracto de malta reconstituyente, en la clase 22 de que trata el Decreto 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco

Expediente número 7144.

(1747)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES
EGISTRO DE MARCAS

—»·«—

ministro de Industrias.

s to, como abogado de la agencia ge- negocios de José Joaquín Pérez & apoderado de la sociedad M. Joss tein, sociedad anónima, domiciliada Checoeslovaquia, solicita el registro ca de fábrica que consiste esencial- las palabras **Original Joss**, acompa- n triángulo donde aparece la figura echado, y debajo las letras M. J. forme al modelo que se acompaña, guir ropa blanca y ropa interior de s artículos comprendidos en la cla- ue trata el Decreto número 499 de

la el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

te número 7145.

43)—Publicación, tres veces.

3—1

—·····—

Ministro de Industrias.

to, como abogado de la agencia ge- egocios de José Joaquín Pérez & apoderado de la sociedad The Asso- land Cement Manufacturers, Limi- liada en Londres, Inglaterra, solici- ro de la marca de fábrica que con- ialmente en una etiqueta circular na banda exterior en la cual van las **Portland Cement** (dichas palabras variadas por otras leyendas que se las mercancías para las cuales se n el espacio interior está la repre- e una pirámide y sobre ésta las pa- **de Mark**, e inmediatamente debajo distintiva **Pyramid**. Sobre la pirá- o de una banda curva el nombre **Ivan & Sturge** (que es el nombre de sores de los negocios de los actua- tes del registro). Debajo de la pi- tro de una banda curva está la pa- **lon**, conforme al modelo que se a la presente solicitud, para dis- ento portland y otras clases de ce- y blanco de españa, comprendidos 3ª de que trata el Decreto número .

la el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

e número 7148.

50)—Publicación, tres veces.

3—1

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

:—:

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

—·····—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3117—Simil Azúcar Pesqui.

Expedida a favor de los Laboratorios Pesqui.

Indicaciones y dosis: indicada como sustituto del azúcar en los diabéticos y obesos. Dosis: cada pastilla tiene la misma cantidad de azúcar que un terrón de azúcar.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 26 de mayo de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—:::—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3118—Alcohol de Menta Pesqui.

Expedida a favor de los Laboratorios Pesqui.

Indicaciones y dosis: indicada para uso externo en fricciones y para el aseo de la boca.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 26 de mayo de 1930

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

:—:

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3119—Rinonasol Pesqui.

Expedida a favor de los Laboratorios Pesqui.

Indicaciones y dosis: indicada para prevenir las afecciones de las vías respiratorias.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 26 de mayo de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—»·«—

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2,000, APROBADOS EN JULIO DE 1930

Suministro de 250 postes para las líneas telegráficas en diferentes trayectos de la sección 46, celebrado con Jesús Martínez, por valor de $ 136 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 10 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Suministro de 69 postes para las líneas telegráficas en diferentes trayectos de la sección 7ª, celebrado con Jacinto Otálora, por valor de $ 345 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 11 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Suministro de 200 postes para las líneas telegráficas entre Popayán y Neiva, celebrado con Tulio Ortiz, por valor de $ 600 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Suministro de 300 postes para la construcción de las líneas telegráficas entre Popayán y Neiva, celebrado con Benito Monje, por valor de $ 900 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Transporte de 200 rollos de alambre de cobre de 3 milímetros, de Villavieja al Almacén de Telégrafos de Neiva, celebrado con Juan Gómez, por valor de $ 80 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 12 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Suministro de 50 postes para las las líneas telegráficas de la sección 3ª, en el trayecto de Villeta a Guaduas, celebrado con Eladio Colorado, por valor de $ 200 moneda corriente. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 15 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 19 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Bogotá, julio 31 de 1930.

Por el Ministro, el Secretario,

R. GALVIS SALAZAR

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar en rústica.

RELACION

DE CONTRATOS SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA OFICINAS TELEGRAFICAS, APROBADOS EN JULIO DE 1930

Arrendamiento de local para servicio del Almacén Seccional de Telégrafos de Girardot, celebrado con Arcadio Osorio G., por el término de un año y a razón de $ 45 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 4 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 10 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de El Paso, celebrado con Petronila Torres, por el término de dos años y a razón de $ 3 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 10 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Sevilla (Magdalena), celebrado con Edelmira B. de Garizábal, por el término de un año y a razón de $ 14 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 10 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Buenavista (B.), celebrado con Filomena Carpio O., por el término de un año y a razón de $ 3 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 9 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ciénaga de Oro, celebrado con Juan de León, por el término de tres meses y a razón de $ 5 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 12 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Anapoima, celebrado con Francisco de P. Castañeda, por el término de un año y a razón de $ 10 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 11 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas las estampillas correspondientes y debidamente anuladas.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Buga, celebrado con Néstor Romero, por el término de un año y a razón de $ 40 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 16 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Bogotá, San Diego, celebrado con Julia R. v. de Ortiz, por el término de un año y a razón de $ 40 mensuales. Aprobado por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Bogotá, San Cristóbal, celebrado con José Posada Tavera, por el término de un año y a razón de $ 20 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 25 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Corozal, celebrado con Rosa Mogollón v. de Olmos, por el término de cuatro meses y a razón de $ 30 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de La Mesa, celebrado con Aparicio Molina, por el término de un año y a razón de $ 17 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Málaga, celebrado con Mercedes Suárez, por el término de un año y a razón de $ 22 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Manizales, celebrado con Próspero Patiño, por el término de cinco meses y a razón de $ 130 mensuales. Aprobado por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ocaña, celebrado con Pedro Trigos A., por el término de un año y a razón de $ 35 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío, celebrado con Leopoldo Correa, por el término de un año y a razón de $ 78 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 4 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correpondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Quetame, celebrado con Anatolio Turriago, por el términio de un año y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 9 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Roldanillo, celebrado con Luis H. Villafañe, por el término de un año y a razón de $ 7 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 9 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Socorro, celebrado con Nepomuceno Vásquez R. por el término de un año y a razón de $ 40 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Túquerres, celebrado con Arquimedes Caldas, por el término de un año y a razón de $ 7 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de junio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 4 de julio de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA

RESOLUCION Nº 73 DE

(28 de julio)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL TAMENTO DE CUNDINAMARCA VENCION CORRESPONDIENTE A U TRAYECTO DE VIA CONSTRUID FERROCARRIL DEL MISMO NOM PUERTO LIEVANO HACIA EL I ENTRE LAS ABSCISAS K. 28 Y

El Ministro de Obras Públic

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Gobernador de Cundina solicitado el reconocimiento de la que le corresponde al Departamen construcción del trayecto de vía del de Cundinamarca, en la sección de P vano hacia el interior, entre las absc y K. 62, trayecto que fue recibido y el día 6 de julio en curso por el co del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Reconocer al Departamento de Cu ca la suma de seiscientos ochenta ($ 680,000) moneda corriente, como subvención nacional que le corres acuerdo con la Ley 15 de 1927, por la ción del trayecto de vía de treinta y c kilómetros en la sección de Puerto Li cia el interior, del ferrocarril de Cu ca, comprendido entre las abscisas K. 62.

La expresada cantidad será cubier nos de los establecidos por la Ley 6 los cuales ganarán un interés del seis to (6 por 100) anual, a partir del d de julio de mil novecientos treinta (19 de entrega del trayecto referido, y a amortizarse un año después con e ciento (10 por 100) del producto de nas Nacionales.

En consecuencia ofíciese al señor de Hacienda y Crédito Público solic expedición de las correspondientes l favor de la Gobernación del Departa Cundinamarca.

Cópiese, comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 28 de julio de 193

Germán URIB

Arrendamiento de local para serv Oficina Postal y Telegráfica de B Cruces, celebrado con Sor Margarita Sagrado Corazón, por el término de a razón de $ 28 mensuales. Aprobado der Ejecutivo el 22 de julio de 1930. lleva adheridas y anuladas las estam rrespondientes.

Arrendamiento de local para servi Oficina Telegráfica de Playa de Oro, con Pompilio Roa, por el término de a razón de $ 7 mensuales. Aprobado nisterio de Correos y Telégrafos el 1 de 1930 y por el Poder Ejecutivo el mismos. El original lleva adheridas las estampillas correspondientes.

Bogotá, julio 31 de 1930.

Por el Ministro, el Secretario,

R. GALVIS

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

DE OBSERVACIONES NUMERO 884

—»·«—

mento de Contraloría—Aviso de observaciones número 884, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

mento de Contraloría —Sección 2ª—Bogotá, 12 de mayo de 1930.

udoro Castillo—Ipiales.

enta rendida por usted en su carácter dor de la División de Policía, residente gar, correspondiente al mes de diciem- 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Tesoro....$ 0 00

de las glosas formuladas en el aviso.....$ 12 52

aciones:

sueldos del Jefe de la División, señor Aponte, correspondientes a la 1ª y 2ª de noviembre, valen.....$ 170 52

solamente acompaña recibo ..... 158 ..

a su cargo la diferencia....$ 12 52

acompañó la relación de cantidades re- En lo sucesivo, sírvase elaborarla y re- on cada cuenta que rinda.

Contralor, el Jefe de Contabilidad,

J. Angel

PROVIDENCIA NUMERO 453

CUAL SE REFORMA UN FENECI- Y SE CONCEDE UNA APELACION

—::—

ento de Contraloría—Providencia número 453, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º e la Resolución número 86 de 1928, riginaria del citado Departamento de ontraloría.

—:::—

ía Pagadora de la carretera del Nor- ección Puente Nacional San Gil (Tra- Cuenta del mes de diciembre de 1928. sable, Pablo A. Camacho—Vélez.

ento de Contraloría—Bogotá, 19 de mayo de 1930.

nta de la carretera del Carare, sec- z Puerto Aquileo, correspondiente al ebrero de 1928, de la responsabilidad Pablo A. Camacho, fue fenecida con ial número 11, de 9 de enero de 1930, ce de diez y nueve pesos con cuatro ($ 19-04) moneda corriente, a cargo nsable.

icio de fecha 28 de febrero siguiente, sable acepta el cargo y pide se le in- uién debe pagar dicha cantidad.

o en cuestión lo originó el haber li- y pagado de más en la nómina del $ 6-02 y por haber pagado por gas- áficos, que no comprueba debidamen- na de $ 13-02.

expuesto se confirma el fenecimiento viene tratando y se declara legalmente ejecutoriado, disponiendo sacar copia de lo conducente y remitirla al Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales para que se haga efectivo el pago, si inmediatamente que sea notificado no consigna en una oficina de Hacienda.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 259

—»·«—

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 259, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 26 de agosto de 1929.

Señores Black Mc Kenney Stewart.

Barranquilla.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de Ingenieros Interventores en Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de enero de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de treinta y ocho mil ciento treinta y tres pesos setenta y cuatro centavos ($ 38,133-74) así:

Barranquilla.....$	32,313 88
Washington.....	5,819 86
$	38,133 74
Valor de las glosas formuladas en el presente aviso.....	348 61

Observaciones:

1ª Comprobante 1663. Cuenta del señor Tomás Ortega F., por hielo. Debe especificarse la cantidad de hielo suministrado durante el mes y el precio por unidad.....$ 13 50

2ª Comprobante 1665. Cuenta del señor Simón Pernett. Debe remitirse el poder, para que la señora De Pernett pueda firmar por él..... 35 ..

3ª Comprobante 1666. Se acoge la observación del agente del Gobierno, que dice: «se paga al celador de la lancha pasajes de Las Flores a Barranquilla, a razón de $ 0-50, cuando los pasajes valen $ 0-20.» Diferencia cobrada de más..... 1 20

4ª Comprobante 1668. No hay licitaciones por la compra de gasolina para la lancha, según informe del agente del Gobierno..... 32 76

5ª Comprobantes 1670-1671. Cuentas de Francisco Arenas M. Los artículos a que se refieren estas cuentas deben adquirirse en los establecimientos que venden al por mayor y no particulares, que no tienen existencias y que las revenden para hacer utilidad.

6ª Comprobante 1673. El salario del obrero Antonio Monterrosa sólo ha sido autorizado por la agencia del Gobierno a razón de $ 2-30, y en la planilla se cobra a $ 2-50 diarios. Diferencia que no se acepta..... 2 ..

7ª Comprobante 1775. Se acoge la observación del Ministerio de Obras Públicas en oficio número 1229, que dice: «Erogación por arrendamiento de las fincas La Esperanza y lote número 1, en el mes de diciembre último, según cuenta de Antonio Toledo, de 9 de enero. Como no se conoce el contrato de la primera de las fincas mencionadas, se repite la observación hecha al respecto en cuentas anteriores» y se aplaza su valor.....$ 70 ..

8ª Comprobánte 1677. Se aplaza el valor del arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas y habitaciones de la Interventoría en el mes de diciembre hasta que se remita copia del contrato celebrado con Laura Strunoz.... 150 ..

9ª Comprobante 1678. No se acepta el pago de habitación al señor Schaefer, porque de acuerdo con las cláusulas contractuales, el Gobierno no esta obligado a pagar este gastos..... 5 85

10. Comprobante 1681. No es natural que se celebre contrato para la limpieza y arreglo de las máquinas de escribir con carácter permanente, porque no es creible que haya necesidad de limpiarlas y componerlas todos los meses. Por este concepto se aplaza lo pagado..... 8 ..

11. Comprobante 1688. Cuenta de Salcedo Hermanos. Dice el agente: «Ni en la licitación número 169, ni en ninguna otra, figuran las seis piezas de abarco, cuya factura se acompaña.» Se aplaza..... 7 ..

12. Comprobantes 1689-1690. Igual observación a la número 6. Se aplazan. 4 20

13. Comprobante 1692. Igual observación a la primera..... 13 50

14. Comprobante 1694. El agente del Gobierno informa que las llaves Corvin no figuran en las licitaciones. En tal virtud, se aplazan..... 5 60

15. Comprobante 1698. A la nómina de empleados le faltan $ 0-08 en estampillas de timbre nacional. Debe remitirlas.

16. Comprobante 1699. Factura de Black Mc Keney Stewart, de Washigton. D. C. Falta la traducción en castellano.

Suman las observaciones.....$ 348 61

Por el Contralor, el Jefe de Contabilidad,

J. Angel

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188. a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

—::—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1926, a $ 1-50 el ejemplar en rústica.

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 378

—»·«—

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 378, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 27 de septiembre de 1929.

Señores Black Mc Kenney & Stewart.
Barranquilla.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de Ingenieros Interventores de Bocas de Ceniza en **Las Flores**, correspondiente al mes de febrero de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de veintitres mil seiscientos treinta y dos pesos cuarenta y dos centavos ($ 23,632-42) en pesos y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos cuarenta y dos centavos ($ 5,587-42). Total, $ 29,219-84.

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 667-09.

Observaciones:

1ª Comprobante 1702. Cuenta de Simón Pernett, valor del arrendamiento del predio **Monserrate**, en enero último. Para que la señora Eufemia de Pernett pueda suscribir las cuentas, se requiere el poder respectivo. En tal virtud se aplazan.....$ 35 ..

2ª Comprobante 1703. Cuenta de Laura Strunz, valor del arrendamiento de la casa que ocupa la Interventoría. Debe remitirse el contrato, reclamado ya en avisos anteriores..... 150 ..

3ª Comprobante 1712. Cuenta de Antonio Toledo, valor de arrendamientos. Se necesita conocer el contrato referente al predio **La Esperanza**..... 50 ..

4ª Comprobante 1715. Planilla de obreros, del 1º al 10 de febrero. El salario del obrero Antonio Monterrosa es de $ 2-30, y como le fue pagado a $ 2-50 en diez días, se dejan a cargo... 2 ..

5ª Comprobante 1717. En la cuenta de pasajes pagada a R. G. B. Franklin, se observa que los del celador de la lancha discrepan, cobrándose a 20, 30, 40 y 50 centavos, siendo así que las tarifas del ferrocarril a Puerto Colombia son iguales. Sírvase explicar... 3 60

6ª Comprobante 1721. Cuenta de César Logreira C. No se considera necesario el gasto de limpieza y composición de las máquinas de escribir todos los meses..... 8 ..

7ª Comprobante 1724. Cuenta de Roberto González Porratti. Le falta una estampilla de timbre nacional de $ 0-02.

8ª Comprobante 1727. Planilla de obreros del 11 al 20 de febrero. Igual observación a la número 4. Se dejan a cargo de los responsables..... 2 ..

9ª Comprobante 1729. Cuenta del señor Francisco Arenas M. Estas cuentas deben contener el detalle de los efectos que la motivan, con sus respectivos precios. Además, aparece que la compra no fue sometida a la licitación, y se desea saber si el señor Arenas tiene establecimiento comercial en Barranquilla..... 45 30

10. Comprobante 1731. Cuenta del señor Clemente Viana. Hay dos partidas por derechos de aduana, así:

Manifiesto número 43.....$ 2 14
Manifiesto número 158..... .. 57

No se explican estos cargos, pues los Ingenieros Interventores están exentos del pago de tales derechos por efectos para las obras de Bocas de Ceniza.. 2 71

11. Comprobante 1732. Recibo de José Angarita. No se acepta este pago, pues no hay ninguna disposición legal, ni cláusula del contrato celebrado con los Interventores que autorice el pago de un mes de sueldo por el hecho de ser retirado del servicio..... 75 ..

12. Comprobante 1734. Cuenta del señor Fred Schaefer. No se acepta la partida de $ 70-64, valor de siete y medio días de vacaciones acumuladas en varios meses. La carta número 15, de 3 de noviembre de 1925, que se menciona, dice que «cada empleado tendrá derecho a treinta días de vacaciones, con sueldo, por año,» pero en manera alguna quiere decir que por cada mes o parte de mes que se trabaje, le corresponderá parte proporcional de vacaciones. Se establece que el empleado ha de trabajar un año para tener derecho a treinta días de descanso remunerado.... ..... 70 64

13. Comprobante 1739. Planilla de obreros, del 21 al 28 de febrero. Igual observación a la número 4. Se dejan a cargo de usted..... 1 60

14. Comprobante 1740. Nómina de empleados. El sueldo correspondiente al Inspector Pablo Norwod en veintitrés días, es de $ 115 y no de $ 125. Diferencia que se deja a cargo..... 10 ..

El sueldo autorizado por el Minsterio para el celador de la lancha es a razón de $ 2 diarios, de modo que a veinticinco días servidos corresponden $ 50, y no $ 60-75. Diferencia a cargo..... 10 75

No se acepta el pago de cambio de moneda en los sueldos de algunos empleados, pues el contrato no establece nada al respecto, en consecuencia se dejan a cargo de los responsables los cambios cobrados..... 43 30

15. Comprobante 1741. Factura de Keuffel & Esser & Co. Falta la traducción al castellano.

16. Comprobantes 1742 a 1746. La misma observación anterior, además se observa que estas compras no fueron aprobadas por medio de licitación..... 155 69

Asiento de diario, de 19 de febrero, por gastos de caja menor. Aparece un recibo de Miguel Barros, por $ 1-50, sin firma. Se aplazan..... 1 50

Total de glosas.....$ 667 09

Sírvanse contestar dentro del menor término.

Por el Contralor, **Joaquín Angel**, Jefe de la Contabilidad.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALE

—»:«—

REGLAMENTACIO DE LA ABOGA

—

AVISO

El Tribunal Superior del Distri de Bogotá hace saber que el señor guel Antonio Rojas M. presentó a nal, con fecha cinco de agosto d año, una solicitud para que se le in abogado titulado.

Para los efectos del artículo 7º d de 1928, se pone en conocimiento dicha solicitud, por medio del pres

Bogotá, agosto trece de mil treinta.

El Magistrado sustanciador,

Carlos

Benigno Perilla, Secretario.

(Hay un sello).

(195)—80 palabras—1 vez—$

—»:«—

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a meros 497 por $ 10,000 oro legal $ 1,800 oro legal, extendidos po Alemán Antioqueño, Barranquilla, señor Adam Romero, se han extra dido. Como van a extenderse nue favor del depositante, dichos cert dan NULOS Y SIN NINGUN VA

Banco Alemán

(161)—60 palabras—15 veces

—»·«—

EDICTO EMPLAZAT

El Juez Municipal de Fúquene que en el juicio ejecutivo seguido Miranda, por medio de apoderado, nuel Rodríguez, por suma de pes auto siguiente:

Juzgado Municipal—Fúquene, ma de mil novecientos trein

Decrétase el embargo, depósito los siguientes bienes denunciados Samuel Franco como apoderado d Miranda:

Un terreno de propiedad de M guez, con unas casas, ubicado e **Punta de Cruz**, en la vereda de C risdicción del Municipio de Fúque cada así: por un costado, la zona rril central del Norte; por otro, c Efraím Cañón; por otro, con terr terio Fúquene; por otro, con la C tral del Norte, y por el último, c Efraím Cañón.

Y para dar cumplimiento a lo el artículo 200 de la Ley 105 de llama y emplaza a todos los que derecho al inmueble embargado, p tro del término de treinta días s hacerlo valer en juicio de tercer presente en el lugar correspondie tiocho de mayo de mil novecient

El Juez, N

El Secretario, **Anastasio Pinilla**

(188)—215 palabras—3 veces

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE
SEP 2)
UNIVERSITY OF HAWAII

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

MON CORREAL TORRES
tor de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 19 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21468
Fundado el 30 de abril de 1864

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DISCURSOS DEL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO, MONSEÑOR PERDOMO, Y DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE, DOCTOR OLAYA HERRERA

3 de este mes se efectuó en el Palacio de la a la recepción del Ilustrísimo y Reverendísi- ñor Arzobispo Primado, Monseñor Perdomo, pítulo Metropolitano y de las comisiones del egular y secular, por el Excelentísimo señor ente de la República, doctor Olaya Herrera.

lustrísimo señor Arzobispo pronunció el si- e discurso:

entísimo señor:

pañado del Venerable Capítulo Metropolitano y co- s del clero secular y regular, vengo a presentar un respetuoso, y a rendir homenaje al supremo Ma- de la Nación, a la autoridad legítimamente consti- n la persona de Vuestra Excelencia, para regir los de mi Patria; a expresar mis deseos sinceros por- Administración de Vuestra Excelencia, que bajo fa- auspicios acaba de iniciarse, impulse más y más por las vías de prosperidad y adelanto intelectual, material, fin del Gobierno civil; a significar a Excelencia la decidida voluntad con que la Iglesia one seguir coordinando sus esfuerzos con los del dentro de la respectiva esfera de acción, en orden ndecimiento de Colombia; a manifestar en conse- la confianza que abriga la autoridad eclesiástica durante el Gobierno de Vuestra Excelencia ha de la armonía de las dos potestades; y a ofrecer a Excelencia el concurso de oraciones para pedir al leroso que asista con sus luces a Vuestra Excelencia certada solución de problemas de todo linaje a los leberá dar vado Vuestra Excelencia como supremo or del pueblo colombiano.

estar seguro Vuestra Excelencia de que la Iglesia, ción directa tiene por fin el bien espiritual y so- ral de los súbditos, influirá indirecta, pero real- en el bienestar y prosperidad temporal de la Na- que el clero cooperará con entusiasmo y eficacia en da contra el analfabetismo, de conformidad con os expresados por Vuestra Excelencia en vuestro a de Gobierno.

(CONTENIDO: véase la página 361)

Hago votos para que la Divina Providencia, que ha puesto en manos de Vuestra Excelencia los destinos de la Patria, os torne ligera tan ponderosa carga y os conceda, para bien de la República y para vuestra satisfacción personal, dar airosa cima a la ardua misión que se dignó encomendaros.

El Excelentísimo señor Presidente de la República contestó al Primado en los siguientes términos:

Ilustrísimo señor:

Recibo con honda y sincera complacencia el saludo que me presentan Vuestra Señoría Ilustrísima, el Venerable Capítulo Metropolitano y las comisiones del clero secular y regular en mi calidad de Jefe de Estado, saludo cuya significación y objeto ha sintetizado Vuestra Señoría Ilustrísima en términos de acierto, de sabiduría y de patriotismo. Para cuantos colocamos el amor a la Patria y los anhelos por su engrandecimiento como norma de nuestra acción, la armonía entre las dos potestades que hoy existe y que habrá de continuar en el mismo pie de sinceridad y firmeza, representa un elemento esencial para el bienestar y la grandeza de Colombia. La Iglesia, que Vuestra Señoría Ilustrísima representa con tánto brillo por vuestras virtudes y altísimas condiciones de mente y corazón, puede estar segura de que el Gobierno a cuya cabeza me ha puesto el sufragio del pueblo colombiano, cultivará con esmero y solicitud esa armonía que es prenda de paz y de ventura para nuestra nacionalidad.

He escuchado con regocijo las palabras de Vuestra Señoría Ilustrísima al referirse a la cooperación que la Iglesia prestará a cuanto sirva realmente al bienestar de la Nación y en especial a la cruzada en que con un espíritu de caridad cristiana hemos de llevar la luz a las inteligencias en la lucha contra el analfabetismo. En esas palabras resplandece la devoción que Vuestra Señoría Ilustrísima ha mostrado siempre por cuanto sirva y engrandezca la tierra amada que es Colombia, nuestra Patria.

Al agradecer a Vuestra Señoría Ilustrísima, al Venerable Capítulo Metropolitano y a las comisiones del clero secular y regular la visita que en este momento recibo, formulo mis más sinceros votos por vuestra felicidad personal y ruego a Dios que nos sirva de guía para el acierto de nuestras labores.

VISITA DEL PODER JUDICIAL AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Superior de Cundinamarca, en representación del Poder Judicial, visitaron el 13 de este mes al Excelentísimo señor Presidente de la República, en el Palacio de la Carrera.

El señor doctor Juan N. Méndez, Presidente de la Corte, pronunció el siguiente discurso:

Excelentísimo señor Presidente:

Al inaugurarse vuestro Gobierno, la magistratura de esta capital llena el deber grato de presentar a Vuestra Excelencia sus congratulaciones, en nombre propio y en representación del Poder Judicial de la República.

En este saludo se encarna también el anhelo muy sincero de que podáis alcanzar durante vuestra Administración el cumplimiento de los propósitos que, en bien de la Nación, habéis enunciado como otros tantos fines de vuestro Gobierno.

Los habéis proclamado, señor, con tan elevado criterio y con tal claridad y entereza, que llevan a todos los ánimos la persuasión de que vuestras miras nacieron al calor de acendrado patriotismo, y son fruto de la penetración profunda con que habéis medido los peligros que cercan más y más a la República, inveterados unos, nuevos y tempranos otros, acaso más amenazantes. La Nación y vos con ella, sabréis conjurarlos.

Permitidme, señor, que en este acto os haga alguna mención discreta del Poder Judicial, no extraña a la ocasión, y antes bien, relacionada estrechamente con los intentos que abrigáis para vuestro Gobierno futuro.

Con vuestra exaltación a la primera Magistratura se abre en los anales de la República una nueva éra política. El Poder Judicial aporta a ella como acervo patrimonial de la Nación, precioso ciertamente, el cúmulo de bien social que su labor fecunda y escondida, como la savia de la tierra, ha logrado crear en dilatados años, y puede condensarse así: la autoridad moral y científica de la justicia nacional entronizada firmemente y de todos respetada; la sumisión unánime a sus fallos, como expresión verdadera de la ley y la equidad, no contaminada por la flaqueza o la parcialidad o gangrenada con el veneno del soborno; la confianza y tranquilidad de los ciudadanos en el goce de sus derechos y bienes, amparados por la mano vigorosa e incorruptible de sus Jueces; el acato de las naciones extranjeras vinculadas a este país por intereses económicos y comerciales; arrancada de nuestro derecho público por virtud de aquellos fallos prestigiosos, la página borrosa y sombría impuesta a un pueblo débil, contra sus vehementes clamores, en la cual estaba dictada la norma inicua de que por sobre la justicia soberana de la Nación había de prevalecer el dictamen soberbio y arbitrario de naciones poderosas en pro de sus súbditos. En suma, puedo deciros, Excelentísimo señor, que el Poder Judicial ha llenado su misión inspirado en la máxima de la Escritura: **Quienes se asienten en la sede de la justicia, alimenten en sus pechos la llama de la justicia.**

Pero ese Poder, que tales frutos rinde, se halla sin embargo obligado a invocar en esta ocasión solemne las iniciativas y acción del Jefe del Estado, que le devuelvan, en diversos conceptos, el necesario lustre que la ci Constitución y hasta el buen sentido exigen que s pensen en sus orígenes y hasta en sus más a confines.

Estáis llamado, señor, a dar impulso a la acció radora, ya por vuestra versación cabal en ciencia cas, ya por la circunstancia propicia de que ac abandonar las playas de aquella poderosa Repú que pudisteis admirar el celo vigilante y cariñoso los ciudadanos circundan a su magistratura, desde titución misma de ella, hasta los postreros días llos que fueron los centinelas de sus derechos, los nes de su persona y de su patrimonio.

Allí la curul del Magistrado es altísima cumbr no se llega sino salvando ásperas colinas, que s tántos escalones cavados por la sabiduría, la pro abnegación y el culto al deber de quienes aspiran nar la luminosa cima.

Allí la rebusca y consagración de un magistrad gan con febril intensidad la atención de todos los tes y agitan el alma nacional, como asunto que a intereses trascendentísimos, muy amados de la

La magistratura es de tal prez en aquella Repú derosa, que a ella son llevados, en homenaje al m dadanos que descienden las gradas de la Presiden República o de los estrados de las Secretarías d en donde pudieron ser árbitros de los destinos de

Allá en ese país de civilización pasmosa, bajan gistratura, al correr de los años, los varones aug impartieron justicia, no como desecho de la s quienes se debe socorrer con el mendrugo de ca decrépitos y menesterosos, que no acertaron a ap se del banquete de la vida, sino que descienden con el halo revelador del siervo de la Patria ca merecimientos, a quienes el pueblo recibe en sus les brinda en testimonio de gratitud, dádiva d próvida, la cual suele retornarse con creces por e do: el Juez Marshall, Story, Kent, recibieron ag el dón y lo destinaron al punto como auxilio a n bores emprendidas en su apacible retiro, que h dotar al mundo con obras imperecederas.

He trazado, Excelentísimo señor, los lineamient tornos de ese dechado para hacer patentes con el lencias que pesan y los peligros que se ciernen so tro Poder Judicial, en sus fuentes, en su acci prestigio.

Ellos despuntaron muy tenues al principio, pe avigorado, ya por la negligencia y abandono d con respecto a la organización de sus Tribunales cia, ya por el menosprecio o frívolo desmayo con poderes han manejado los intereses de aquél qu bién una de las columnas en que se sustenta e

Y existe una causa de estos males, de mayor que arraiga en sitio profundo, adonde puedo ase penetrará la mano reformadora del Gobierno. La que da nacimiento y renovación al Poder Judicial y se cosecha en las Facultades de Derecho. Vana irrisorias resultan las precauciones y garantías c Constitución escuda la formación del Poder Jud librarlo de languidez o degeneración, si por otra

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1280 DE 1930

(16 DE AGOSTO)

R EL CUAL SE NOMBRAN GOBERNADORES DE LOS DEPARTAMENTOS

El Presidente de la República,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Gobernadores de los Departamen- para el resto del período en curso, a los siguientes señores:

Antioquia, doctor Camilo C. Restrepo.

Atlántico, doctor Alberto Pumarejo.

Bolívar, doctor Luis Felipe Angulo.

Boyacá, doctor Celso Rodríguez.

Caldas, doctor Emilio Latorre.

Cauca, doctor Tomás Maya.

Cundinamarca, doctor Juan Samper Sordo.

Huila, doctor Max. Duque Gómez.

Magdalena, doctor Roberto Goenaga.

Nariño, doctor Genaro Payán.

Norte de Santander, General Luciano Jaramillo.

Santander, doctor Alejandro Galvis Galvis.

Tolima, doctor Carlos Lozano y Lozano.

Valle, doctor Salvador Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTENIDO

Págs.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—Discursos del Ilustrísimo señor Arzobispo, Monseñor Perdomo, y del Excelentísimo señor Presidente, doctor Olaya Herrera 359

Visita del Poder Judicial al señor Presidente de la República 360

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1280 de 1930, por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos 361

Resolución número 30 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima 362

Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Roberto Martínez González la Resolución número 24 de 1930 362

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 21 de 1930, por la cual se da cumplimiento a una sentencia del Consejo de Estado relacionada con pensiones 363

Resolución número 152 de 1930, por la cual se decide una petición del Personero Municipal de Cartagena 363

MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado con Moisés Ibarra M., sobre suministro de uniformes para el Ejército 363

Contrato celebrado con Aparicio Salazar Orozco, sobre arrendamiento de una casa en Armenia 364

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica 365

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA. Aviso de observaciones número 607, dictado en la cuenta de la Interventoría de las Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de marzo de 1929 365

Aviso de observaciones número 814, dictado en la cuenta de la Interventoría de las Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de abril de 1929 366

s en donde se plantan los vástagos de los futuros rados carecen de lozanía. Entonces los postulantes erarquía judicial, con escasas excepciones, han de e allí con armadura endeble y saber nublado, y a las con voluntad maleada por pasiones prematuras que ntan la serenidad de espíritu y la consagración al), minan la firmeza reposada y empañan la tersura ciencia, virtudes sin las cuales la justicia se agosta orrompe.

Que la protección de Dios y la cooperación patriótica de vuestros conciudadanos os alienten y sostengan en la altísima y difícil misión en que os habéis empeñado por voluntad de los pueblos: estos son nuestros votos, Excelentísimo señor.

El Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Olaya Herrera, contestó el anterior discurso en breves palabras en que aludió a la importancia social de la administración de justicia.

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1930
POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA

Ministerio de Gobierno—Sección IV—Justicia.

Vista la siguiente Resolución del Gobernador del Tolima, que a la letra dice:

«RESOLUCION NUMERO 52

«Gobernación del Departamento—Secretaría de Gobierno—Sección de Gobierno—Ibagué, julio 19 de 1930.

«El señor Salomón Luna, vecino del Municipio de Venadillo, solicita en el memorial anterior, que reconociéndosele el carácter de Personero Municipal de Venadillo, en virtud del nombramiento hecho por el Concejo Municipal de dicha población, se ordene que por el Alcalde de allí se le dé posesión del empleo y de la Oficina de la Personería.

«Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

«El oficio número 271 del 26 de junio último, dirigido por el Alcalde de Venadillo al Presidente del Concejo, en que informa que por Decreto número 8 de 17 de marzo último, se le concedió al señor Tiberio Sánchez T., Personero Municipal en esa época, licencia por el término de diez días, contados desde el día siguiente, para separarse de dicho puesto; el certificado expedido por el Alcalde del mismo Municipio, en que aparece que en los libros de la Oficina no hay constancia de que el señor Tiberio Sánchez G., se presentara a reclamar su puesto de Personero Municipal al expirar la licencia que se le concedió; copia del acta de la sesión verificada por el Concejo Municipal de Venadillo el día 3 de los corrientes, en que consta que dicha corporación manifiesta que encuentra legal la suspensión provisional decretada por el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo del Tolima, del nombramiento verificado el 16 de marzo último en la persona del señor Salomón Luna para Personero Municipal y en que se dispone que el señor Tiberio Sánchez C. vuelva a ocupar dicho cargo, pero que teniendo en cuenta que el señor Tiberio Sánchez, Personero legalmente electo y en ejercicio en esa fecha, solicitó licencia de la Alcaldía para separarse de ese puesto, la cual le fue concedida por el término de diez días, y que vencida la licencia no se presentó a hacerse cargo del puesto, haciéndolo sólo después de transcurridos noventa y seis días de expirada ésta, declaró insubsistente el nombramiento hecho en el señor Sánchez T., en virtud de haberse verificado la vacante del destino en los términos del artículo 292 del Código Político y Municipal y en cumplimiento de esta misma disposición eligió como Personero al señor Salomón Luna para el resto del presente período legal; y un certificado expedido por el Alcalde del citado Municipio, en que consta que el día 4 de los corrientes el señor Salomón Luna se presentó al Despacho de la Alcaldía a tomar posesión del cargo de Personero en virtud de nombramiento comunicado por el Concejo, la cual le fue negada hasta tanto que la Alcaldía no reciba orden del Superior jerárquico y a quien había consultado el caso.

«Para abundar en más razones, la Gobernación estimó conveniente aclarar algunos puntos oscuros sobre este asunto y al efecto pidió al Alcalde de Venadillo un informe sobre el particular, y de él resulta: que el señor Salomón Luna fue elegido Personero Municipal de Venadillo el 16 de marzo último, en virtud de haberse destituído de dicho cargo al señor Tiberio Sánchez T.; que Sánchez solicitó licencia para separarse del cargo de Personero, la cual le fue concedida, por diez días, a partir del 18 de marzo; que Luna se posesionó del cargo en referencia el día 24 del mismo mes de marzo, o sea ocho días después de nombrado; que cuando a Sánchez T. se le había concedido la licencia, ya había sido destituído del cargo y reemplazado por Luna, y que cuando se le venció la licencia a Sánchez T., ya estaba el señor Luna hecho cargo del puesto de Personero.

«De todo lo anterior se saca en conclusión:

«El Concejo Municipal de Venadillo, en sesión de 16 de marzo último, destituyó al señor Tiberio Sánchez del cargo de Personero Municipal y nombró en su reemplazo al señor Salomón Luna; como Sánchez T. no se conformara con la determinación del Concejo, solicitó licencia para separarse del cargo, la cual le fue concedida por el Alcalde por diez días a partir del 18 del mismo mes de marzo. El señor Luna sólo se posesionó de la Personería el 24 del precitado mes, y el señor Sánchez, una vez separado del puesto, demandó ante el Tribunal Seccional de lo Contencioso el acto del Concejo. El Tribunal suspendió provisionalmente el acto del Concejo y ordenó que Sánchez T. se encargara nuevamente del empleo, y con tal motivo el Concejo, teniendo en cuenta que este señor se había separado en uso de licencia y que no se presentó al vencer ésta a encargarse del puesto, declaró vacante el cargo y proveyó el reemplazo respectivo.

«Todo este litigio gira alrededor de dos actos del Concejo, el uno que ha sido suspendido por la autoridad competente, y el otro, que está vigente.

«Corresponde a este Despacho solamente examinar si efectivamente se ha verificado la vacante declarada por el Concejo en virtud de no haberse presentado Sánchez T. a ocupar su puesto, ni hizo diligencia, ni dejó constancia cencia que le fue concedida, para ordenar en tal caso la posesión del nuevo nombrado, como se pide, pues en cuanto a la legalidad del acto, es al Tribunal respectivo al que corresponde decidir.

«Es un hecho evidente que cuando al señor Tiberio Sánchez T. se le concedió licencia por el Alcalde para separarse del cargo de Personero Municipal de Venadillo, el Concejo lo había ya destituído de ese cargo, pero la destitución no se había efectuado puesto que se encontraba en ejercicio de él, ya que, según constancia, el nombrado para reemplazarlo sólo se posesionó y encargó de la oficina ocho días después de nombrado, o sea el 24 de marzo último. Resulta también evidente que el propósito del señor Sánchez T. fue de retirarse de la Personería haciendo uso de la licencia y no en acatamiento del acto del Concejo, porque de lo contrario, no la habría solicitado, teniendo conocimiento de que ya había sido destituído. Según las pruebas que se han relacionado, aparece también cierto, que el precitado señor Sánchez al cumplirse el término de la licencia de que se ha hecho referencia, no se presentó a ocupar su puesto cuando se le venció el término de la licencia, si era que existía algún inconveniente para entrar a servirlo.

«No puede decirse, pues, que el señor Sánchez T. estaba destituído del cargo nero cuando se le concedió la licen la destitución sólo se verifica en el n la dejación del puesto y no en el a ella se ordena. Siendo esto así, pred cluír que dicho señor se separó del t citado cargo en uso de licencia, y presentó al vencimiento de ésta, a nuevamente de sus funciones, la de vacante es legal en virtud de lo d el artículo 292 del Código Político y

«En mérito de las anteriores cons la Gobernación

«RESUELVE:

«Ordenar al señor Alcalde Munici nadillo le dé posesión del cargo de Municipal de dicha población al señ Luna, en virtud del nombramiento el honorable Concejo de allí en sesi los corrientes.

«Por tratarse de la interpretación posición legal, sométase esta Resol aprobación del Ministerio de Gob fuere aprobada comuníquese a quie ponda para su cumplimiento y publ

«Cópiese en el libro respectivo.

«El Secretario de Hacienda encar **sario Arciniegas**—El Secretario de **D. Rincón Bonilla,»**

y teniéndose en cuenta que las razo das por el Gobernador son atendi mente,

SE RESUELVE:

Apruébase la preinserta Resolución

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de julio de 1

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABA

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministe bierno, hace saber que en las dilige movidas por el Agente Roberto Mar zález, para reclamar un auxilio, rec guiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 24 D

"por la cual no se accede a revoca Director de la Policía Nacional, se tiva de auxilio a un miembro del

"Ministerio de Gobierno—Sección pri gotá, junio 25 de 1930.

....

"Por lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No se accede a revocar la provid lada de que se ha hecho mención a de la presente.

"Cópiese, notifíquese, y devuélva diente.

"El Ministro, **Alejandro CABA**

Y para notificarla, se fija el pres en un lugar público de la Secretarí de agosto de mil novecientos treinta, 11½ a. m.

Francisco

CODIGO DE ELECCIONE

En la Administración del DIARIO carrera 9ª, número 188, está a la Código. Nueva edición, dirigida por res Francisco Castilla G. y Alberto lacio, Secretario y Jefe de la Sección cia del Ministerio de Gobierno, respe

Valor del ejemplar en rústica, $

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OLUCION Nº 21 DE 1930

(31 de julio).

A CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A NTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO ELACIONADA CON PENSIONES

iora María Cárdenas viuda de Caicedo ioritas Carmen, Francisca y Rosa Cárboleda, biznietas del prócer de la Inicia don Camilo Torres, solicitan por el anterior memorial, al cual acompia auténtica de la sentencia proferi-l honorable Consejo de Estado el día is (16) del presente julio, que anula en s partes la Resolución de este Minis- fecha 14 de febrero del año pasado, igue como pensión conjunta, a partir agosto próximo, la suma de doscientos 200) mensuales, en vez de la de $ 100 reconoció la Resolución anulada; y, se les reconozca y pague la cantidad) que les corresponde durante el tiemurrido entre el día 15 de julio de 1927 julio del año en curso.

su pedimento en el artículo 3º de la 1925, y en las sentencias del Consejo de fechas 25 de septiembre de 1928 y corrientes, la última de las cuales se unta en copia debidamente autentica-, como ya se dijo, anula la Resolución Ministerio dictó sobre el particular el febrero de 1929, sentencia que obliga spacho a declarar sin valor la Resolu-a, y en su lugar a

DISPONER:

ncase la Resolución dictada por este el día 14 de febrero de 1929, por mecual se fijó en $ 100 mensuales la ue corresponde a las señoras Cárdeeda en su condición de biznietas del mártir de la independencia don Caes.

rtir del día 1º de enero del año en vase de $ 100 a $ 200 mensuales la onjunta que corresponde a las peti- y

nócese a favor de las cuatro biznietas don Camilo Torres, señora María v. de Caicedo y señoritas Carmen, y Rosa Cárdenas Arboleda, la suma novecientos cincuenta pesos ($ 2,950) ponde al aumento decretado por sen- Consejo de Estado de fecha 16 del ulio, durante el tiempo transcurrido de julio de 1927 y el 31 de diciembre ma ésta que se pagará mediante la in de la respectiva cuenta de cobro, ación al artículo 375 del capítulo 30 uesto de gastos de la vigencia en

uese, cúmplase y publíquese.

tro,

Eduardo VALLEJO

CODIGO

IMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1916; 61 de 1917; 5º de 1918; 19 y); 5º y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto e la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a ejemplar, en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

SE DECIDE UNA PETICION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESOLUCION NUMERO 152 DE 1930

(agosto 2)

Superintendencia General de Rentas Nacionales.

El señor Personero Municipal de Cartagena, en escrito de 14 de mayo último, solicita de este Ministerio revocatoria de la Resolución número 32, de 30 de enero último, por medio de la cual se permitió a The Andian National Corporation Limited hacer en esta ciudad la declaración de su renta gravable, relativa a 1929, en razón de las utilidades que obtuvo en dicho año.

Apoya su solicitud en que el honorable Concejo Municipal de Cartagena ha considerado lesivo de los intereses del Distrito el permiso concedido a The Andian National Corporation Limited.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Lo primero que ocurre estudiar en vista de la solicitud del Municipio de Cartagena, es si esta entidad tiene acción para pedir la reconsideración de la Resolución antes expresada.

En lo administrativo no existe disposición especial que determine quiénes son parte en la tramitación de las solicitudes que se hagan al Gobierno por los ciudadanos, pero es claro que por analogía con lo que sucede en los **juicios** ante el Poder Judicial, no puede considerarse como parte sino a la persona o grupo de personas o entidades que sostienen determinada pretensión para obtener que se les reconozca un derecho administrativamente. En este orden de ideas y en el caso propuesto, sólo es parte The Andian National Corporation Limited, como que es la entidad que ha sostenido el derecho a que se le permita hacer la declaración de su renta gravable por el año de 1929 en Bogotá en vez de Cartagena.

Ni se ve, por otra parte, porqué considera el Municipio de Cartagena, que sea lesivo de los intereses del Distrito el permiso concedido a la referida sociedad, ya que la participación a que tiene derecho en el impuesto sobre la renta que la Andian pague al Gobierno Nacional, ni varía de cuantía ni puede desconocérsele por el solo hecho de que tal impuesto se pague en Bogotá.

Quizá no está fuera de lugar dejar constancia de que el Ministerio en la Resolución reclamada estimó aplicable el artículo 16 del Decreto ejecutivo 1923 de 1927, habida consideración de que el oleoducto atraviesa no sólo muchos Municipios, sino varios Departamentos, de suerte que en rigor puede aceptarse que la Compañía obtiene utilidades de esa obra, en todos los Municipios por los cuales pasa. Tiene a la vista el Ministerio un plano en el cual aparece que el oleoducto de la Andian principia en el Departamento de Santander, pasa al del Magdalena y de ahí al de Bolívar, en donde termina, en la estación Mamonal, en la bahía de Cartagena.

En vista de lo anteriormente expuesto, el Ministerio se abstiene de oír al señor Personero Municipal de Cartagena en este asunto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRATO

CELEBRADO CON MOISES IBARRA M., SOBRE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL EJERCITO

Los suscrtos, a saber: Mayor Carlos J. Mejía V., en su carácter de Comandante encargado del Grupo de Caballería **Cabal** número 3, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra en oficio número 296, del Departamento número 4, Sección Vestuario y Equipo, de fecha 16 de mayo del corriente año, quien a su vez ha sido autorizado por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones, comunicada en oficios números 206 y 276, del 18 de marzo y 8 de abril del presente año, procedentes de la Dirección del indicado Departamento, para contratar directamente los elementos enumerados en el presente contrato, quien en el texto de este compromiso se denominará **El Gobierno**, y Moisés Ibarra M., mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º Moisés Ibarra M. se compromete a suministrar al Comando de la unidad arriba mencionada y para el servicio de la misma, los siguientes elementos: ciento setenta y seis (176) uniformes de paño, fabricación ecuatoriana, color verde oliva; ciento setenta y seis (176) capotes (ponchos) de paño, de la misma fabricación, color gris plomo, y ciento setenta y seis (176) frazadas de lana color gris oscuro. Los uniformes constarán de las siguientes prendas: guerrera, pantalón **breeche** y gorra, confeccionados de conformidad con lo estipulado en el Reglamento número 40 de uniformes para el Ejército, cuyo modelo, lo mismo que el de los capotes y frazadas, les será suministrado por el Comando del Grupo al contratista, quedando para su posterior confrontación, las muestras de los artículos, en poder del Comando del Grupo.

2º Moisés Ibarra M. se compromete a entregar los elementos ya expresados en la ciudad de Ipiales, noventa días después de haber sido notificado de la aprobación del presente contrato, siempre que dicha aprobación venga por lo menos dos meses antes de octubre próximo, mes en que termina con el Ecuador el Tratado de libre cambio de productos nacionales, con el fin de poderlos introducir sin ningún impuesto. Esta entrega la hará a completa satisfacción del Gobierno Nacional, representado por el Comandante del Grupo de Caballería **Cabal** número 3, teniendo el mismo Gobierno el derecho de rechazar los elementos enumerados si no reunieren tales condiciones y quedando el contratista obligado a reponerlos, si el Gobierno no declarare administrativamente rescindido o caducado el presente contrato.

3º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, el contratista presenta como fiador solidario y mancomunado al señor Marcelino del Hierro, mayor de edad y domiciliado en esta población, quien en prueba de aceptación, suscribe también el presente, sometiéndose en su persona y bienes a pagar al Tesoro Nacional, por vía de multa, la cantidad de ciento setenta y seis pesos ($ 176) moneda corriente, en caso de faltar a lo estipulado.

4º El Gobierno, por su parte, se compromete a hacer pagar al contratista la suma de tres mil quinientos veinte pesos ($ 3,520) moneda corriente, valor total del presente contrato, por la Contaduría de la expresada Unidad, una vez

recibidos a satisfacción los elementos en este contrato expresados y previa la aprobación del mismo, para lo cual el contratista presentará a la contaduría las respectivas cuentas de cobro acompañadas de una copia de este contrato y de la constancia de haber dado cumplimiento a satisfacción de la entrega estipulada.

5º El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones, previo el **visto bueno** del señor Ministro de Guerra, y de la aprobación del señor Contralor General de la República, en los términos del artículo 32 de la Ley 109 de 1923, junto con la reserva del Departamento de Contraloría. Además, deberá ser publicado en el **Diario Oficial**, treinta días después de la aprobación definitiva.

Para constancia se firma el presente, por triplicado y ante dos testigos hábiles, en Ipiales a los cuatro días de junio de mil novecientos treinta (1930).

Carlos J. Mejía, Mayor encargado—**Moisés Ibarra M.**, contratista—Fiador, **Marcelino del Hierro**—Testigo, **Roberto Salcedo**—Testigo, **Samuel Zerda.**

—

República de Colombia—Sección de Contabilidad y Pagaduría—Ministerio de Guerra—Capítulo 37—Artículo 430.

Anotado por $ 3,520.

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional por valor de setenta y dos centavos ($ 0-72) y de sanidad de valor de cuatro centavos ($ 0-04).

Bogotá, julio 9 de 1930.

El Jefe de Impuestos Nacionales,

Ricardo Campelo

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, julio 9 de 1930.

Aprobado.

El Ministro,

Agustín MORALES OLAYA

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—22 de julio de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 2 de agosto de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

CONTRATO
CELEBRADO CON APARICIO SALAZAR OROZCO, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA EN ARMEN

Leopoldo Torrente A., Teniente Coronel y Comandante del Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 3, debidamente autorizado por el señor Ministro de Guerra, en telegrama número 14644 del 11 de diciembre de mil novecientos veintinueve (1929), telegrama transcrito por el Comando de la 3ª División, en despacho telegráfico del catorce del mismo mes, marcado con el número 1651, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **el Gobierno**, y Aparicio Salazar Orozco, mayor de edad, vecino de esta ciudad y que en el texto de este contrato se denominará **el Contratista**, celebramos el siguiente contrato:

Primero. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional, para alojamiento del Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 3, o cualquiera otra unidad o entidad del Ejército, una casa de su propiedad, ubicada en la calle doce (12) de esta ciudad, alinderada así: por el Noroeste, con propiedad de Abel M. López; por el Sureste, con propiedad de María Teresa Cardona viuda de Villegas; por el Suroeste, con la calle doce (12), y por el Noroeste, con propiedades de Francisco Echeverri y Alfredo Muñoz. Además, en la casa contigua a la anteriormente determinada, también de propiedad del Contratista y en la cual vive con su familia, cede un apartamento de la planta baja, que consta de dos piezas, que pueden destinarse al mismo servicio de alojamiento a la del depósito de materiales.

Segundo. El Contratista subarrienda al Gobierno la planta alta, compuesta de tres piezas, y el solar de una casita, en mal estado, de propiedad de Abel López, inmueble ubicado en esta ciudad y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Suroeste, con propiedades del Contratista; por el Noroeste, con propiedades de Alfredo Muñoz; por el Noroeste, con la calle once (11), y por el Sureste, con propiedades de María Teresa Cardona viuda de Villegas. El derecho para subarrendar el inmueble a que los inmediatamente anteriores linderos corresponden, fue adquirido por el Contratista a virtud de contrato escrito, sobre arrendamiento de dicho inmueble, celebrado con Abel M. López, en fecha veinticinco de enero de mil novecientos treinta, contrato que consagra a favor del Contratista, en forma expresa y amplia, la facultad de subarrendar el inmueble en cuestión. El Contratista presenta, original para que se agregue a este contrato, el documento sobre arrendamiento antes expresado.

Tercero. El término de este contrato es de doce meses, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta (1930).

Cuarto. El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato en cualquier tiempo, avisándole al Contratista con un mes de anticipación.

Quinto. El Contratista hace la entrega de las dos casas, y del apartamento expresado, por riguroso inventario, con todas sus anexidades y dependencias, siendo de cargo del Gobierno el pago de los servicios de luz y agua. Se advierte que la planta alta de la casa del Contratista tiene servicio de agua que suministra y paga el mismo arrendador. Entrega también el Contratista seis (6) inodoros completos, a fin de que se instalen para el servicio de la tropa, sin que por ello adquiera el Gobierno la obligación de hacer en la instalación obra definitiva.

Sexto. El Gobierno podrá caducar trativamente este contrato, en cualqu po, si el Contratista no da cumplimie cláusulas establecidas en él. Además, sales de caducidad las prescritas por lo 41 del Código Fiscal vigente.

Séptimo. El canon del arrendamier tablece así: por el primer mes del co cantidad de trescientos cuarenta y ci ($ 345), y por los once meses restante tidad de doscientos treinta pesos ($ 2 suales, que en moneda colombiana Gobierno al Contratista por conduc Contaduría Pagadora del Batallón de rrileros **Soublette** número 3, previa ción de las respectivas cuentas de co

Octavo. Este contrato requiere, pa lidez, la aprobación del Poder Ejecuti los efectos del artículo 35 del Códi debe publicarse su texto en el **Diar** previa aprobación del Poder Ejecutiv trámites legales.

En constancia se firma el present (3) ejemplares del mismo tenor, ant en Armenia a veinticinco de enero d vecientos treinta.

Otrosí—En este estado, agrega el C que para garantizar el fiel cumplimie obligaciones que por el presente co contraído, se compromete a pagar, p multa, la cantidad de doscientos pes caso de no dar cumplimiento a tales nes; y para el mismo efecto present fiador, mancomunado y solidario, Cristóbal Arango, quien en prueba de ta el carácter de fiador y las obligac siguientes, firma también el prese mento.

Leopoldo Torrente, Teniente Coron dante del Batallón—**Aparicio Salaza** tista—**Cristóbal Arango**, fiador—Test **Rojas Rico**—Testigo, **Wenceslao Bue**

—

(Hay adheridas y anuladas estam valor de $ 0-58 de timbre nacional y sanidad). Capítulo 37, artículo 438.

Anotado por $ 2,875.

—

Ministerio de Guerra—Bogotá, febr 1930.

Aprobado.

El Ministro, **José Joaquín VII**

—

República de Colombia—Consejo de Bogotá, 3 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Con dictamen favorable acerca del co precede.

El Secretario, **Gabriel Aba**

—

República de Colombia—Poder E Bogotá, 3 de junio de 1930

Aprobado.

MIGUEL ABADIA

El Ministro de Guerra,

Agustín MORAL

—

Consejo de Estado—Sala de lo Cont ministrativo—Bogotá, julio siete de cientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Nicasio

Procede el Consejo de Estado a

n armonía con el artículo 37 del Código
obre el contrato de arrendamiento ce-
entre el Ministerio de Guerra y Apari-
izar. Orozco y suscrito en Armenia el
co de enero de 1930.
ntratista cede en arrendamiento al Go-
para el servicio del Batallón Ferrocarri-
ablete número 3, o cualquiera otra uni-
Ejército, los siguientes inmuebles:
. ...
erva únicamente que faltan los linde-
casa donde vive el Contratista y a la
enecen las dos piezas que constituyen
amento que se arrienda.
expuesto, la Sala de lo Contencioso
rativo del Consejo de Estado estima
da la observación indicada, el contra-
rá arreglado a la ley.
, publíquese y devuélvase.
Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—José
as Torres — Arcadio Charry—Alberto
res V., Secretario en propiedad.

—

e de julio de mil novecientos treinta
la resolución anterior al señor Fiscal
ejo. Impuesto, firma.
Martínez—Alberto Manzanares V.,
en propiedad.

—

ar cumplimiento al auto del Consejo
, de fecha 7 de julio de 1930, los sus-
eopoldo Torrente, Teniente Coronel,
nte del Batallón de Ferrocarrileros
número 3, debidamente autorizado
ñor Ministro de Guerra en telegrama
4644 de 11 de diciembre de 1929, por
y Aparicio Salazar Orozco, mayor de
cino de esta ciudad, en su propio nom-
onamos el contrato de arrendamiento
el veinticinco de enero del presente
endo constar que los linderos de la
de vive el Contratista señor Salazar
de la cual casa arrienda un aparta-
la planta baja, para servicio del Ba-
ene los siguientes linderos: por el
propiedad de Juan de la C. Quiceno
Quiceno); por el Noroeste, propiedad
ratista Salazar Orozco, materia del
en cuestión; por el Sureste, carrera
), y por el Suroeste, la calle 12.
stancia se firma esta adición ante
os, en Armenia a veiticinco de julio
vecientos treinta (1930).
Torrente, Teniente Coronel—El Con-
Aparicio Salazar Orozco—El fiador
Arango—Testigo, Pedro Rojas Rico.
Venceslao Bueno.

—

de Guerra—Bogotá, agosto 9 de 1930.
la formalidad exigida por el honora-
jo de Estado, Sala de lo Contencioso
ativo, en auto de fecha 7 de julio de
contrato queda debidamente apro-

José M. Forero

HISTORIA DE LAS LEYES

—

GISLATURA DE LOS AÑOS
DE 1926 Y 1927

denada por la Cámara de Represen-
dirigida por el Secretario de ella,
Restrepo Briceño, tomos I a VI, de
la Administración del DIARIO
carrera 9ª, número 188. a $ 2 el
n rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor Georges Gourdon, domiciliado en Montmorency (Seine-et-Oise), República Francesa, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en unos perfeccionamientos en los cepos para insectos, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 24 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7136.

(1743)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de los señores Max Giese y Fritz Hell, domiciliados en Kiel, República Alemana, solicita patente de privilegio exclusivo de invención para el invento consistente en un método para llevar concreto al sitio de su aplicación, y en una bomba de émbolo, de conformidad con las descripciones circunstanciadas, completas e ilustradas que se acompañan al memorial de solicitud.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7137.

(1744)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Associated Telephone & Telegraph Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en perfeccionamientos en disposiciones de interconexión para conmutadores automáticos como los empleados en sistemas telefónicos, de conformidad con la descripción, circunstanciada, completa e ilustrada que se acompaña al memorial de solicitud.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7140.

(1746)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en Bogotá, calle 58, número 1, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en un procedimiento especial para la extracción de la fibra de los vegetales, de conformidad con la descripción presentada.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Roberto Rodríguez Pérez

Expediente número 7101.

(1736)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Hamburg-Amerikanische Uhrenfabrik, domiciliada en Schramberg, República Alemana, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten, la primera, en la representación de dos flechas cruzadas; la segunda consistente en la figura de una lámpara antigua de aceite, conforme a los modelos que se acompañan a la presente solicitud, para distinguir relojes en general, sus partes y accesorios, con excepción de relojes de bolsillo, artículos comprendidos en la clase 8ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7139.

(1745)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Brauerei Deetjen & Schroder Aktiengesellschaft, domiciliada en Hamburgo, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Extracto de Malta La Madre**, colocadas dentro de una etiqueta de forma caprichosa, la cual lleva en el centro dentro de una circunferencia doble, la figura de una mujer con un niño en los brazos; a los lados la indicación **Marca—Registrada** y las iniciales **D. & S.**; debajo la siguiente leyenda: **Cervecería Deetjen & Schroder, Hamburgo—La más antigua de Alemania—Extracto de Malta Reconstituyente—Pasteurizada—Extracto de Malta con los principios tónicos y nutritivos de la mejor malta de Austria y lúpulo más fino de Bohemia: véase el análisis del Sr. doctor P. Behrend al lado**; a los dos lados medallas, anverso y reverso; en la sección izquierda de la etiqueta, leyenda sobre las ventajas que se obtienen con el preparado, y al lado derecho análisis del señor doctor P. Behrend, de Hamburgo, químico jurado del Estado, conforme al modelo que a la presente solicitud se acompaña para distinguir un extracto de malta reconstituyente, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7144.

(1747)—Publicación, tres veces.

3—2

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 607

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 607, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 6 de noviembre de 1929.

Señores Black Mc Kenney & Stewart.
Barranquilla.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de Ingenieros Interventores en Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de marzo de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de trece mil doscientos treinta y siete pesos setenta y un centavos ($ 13,237-71) moneda corriente y cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos ($ 5,484-48). Total, $ 18,722-19.

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, $ 1,421-43.

Observaciones:

1ª Comprobante 1751. Cuenta de Laura Strunz. Valor del arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas de la Interventoría. Falta el contrato respectivo. Se aplazan....$ 150 ..

2ª Comprobante 1752. Se requiere el poder en que el señor Simón Pernett autorice a su esposa para suscribir los recibos por el valor de los arrendamientos del terreno de su propiedad denominado **Monserrate**..... 35 ..

3ª Comprobante 1757. No se acepta el pago de habitación al señor Schaefer. El Gobierno paga $ 150 mensuales por una casa en Barranquilla, para oficinas y habitación de los empleados..... 5 ..

4ª Comprobante 1758. Planilla de obreros. El agente del Gobierno dice que el sueldo autorizado para el obrero Monterrosa es de $ 2-30 y no de $ 2-50; en tal virtud, no se aceptan $ 2 que vale en diez días..... 2 ..

5ª Comprobante 1760. Cuenta de Antonio Toledo. Valor de arrendamientos de terrenos. Debe enviarse el contrato referente al lote **La Esperanza**. Mientras se cumple esta formalidad, se aplazan..... 50 ..

6ª Comprobante 1761. No se acepta este pago porque la multa impuesta debe pagarla el chofer, toda vez que es una sanción a sus faltas como conductor de vehículo. No se explica este Despacho el cargo que han hecho los Interventores del valor de esta multa al Gobierno, siendo así que la misma entidad Gobierno fue quien impuso la sanción al chofer..... 15 ..

7ª Comprobante 1762. Planilla de obreros. Igual observación a la número 4. No se aceptan..... 2 ..

8ª Comprobante 1764. Factura del almacén Helda. Las compras a que se refiere este comprobante no han sido autorizadas en licitación alguna..... 5 01

9ª Comprobante 1765. Facturas del almacén Helda. En la licitación número 178, no aparecen los artículos a que se refiere este comprobante ....$ 7 20

10. Comprobante 1771. Cuenta de Francisco Arenas M. Se requiere el detalle de los artículos suministrados. Además, no se ha recibido la licitación número 183 a que se refiere. Se aplazan..... 43 05

11. Comprobante 1772. Planilla de obreros. Igual observación a la número 4. No se aceptan..... 2 20

12. Comprobante 1773. Nómina de empleados. El sueldo autorizado para el celador de la lancha es de $ 60 mensuales, y como en la nómina aparecen cobrados $ 67-50, no se acepta la diferencia, $ 7-50. Además, falta la firma de Luis Gonzaga M., que es el Celador; en cambio viene la de L. Mejía L. en la casilla destinada a las firmas en la nómina. Se aplazan..... 67 50

13. Comprobante 1774. Cuenta del Ingeniero T. A. Forbes. Las partidas globales de $ 900, por vacaciones, notificación, días de viaje, etc., y de $ 75, por ferrocarril, equipaje, etc., deben ser ampliamente detalladas, pues no pueden aceptarse sin justificación. Se aplazan..... 975 ..

14. Comprobante 1776. Dice el agente del Gobierno: «no se acepta este gasto de cable a Ulen & Co., de Nueva York, porque los Ingenieros Interventores no son, al menos oficialmente, agentes de Ulen & Co., y no tienen porqué dar esta clase de informaciones. Se aplazan..... ... 54

15. Comprobante 1777. Cuenta de John Stewart. Para aceptar este comprobante es necesario que exista la autorización concedida al Coronel Stewart para ir a conferenciar con Ulen & Co., de Nueva York. Se aplazan.... 61 93

Total de observaciones.....$ 1,421 43

Se observa en la nómina, que los sueldos de algunos empleados son pagados en oro americano. Como este Despacho no conoce los contratos celebrados por los Interventores, con los empleados contratados en los Estados Unidos, exige el envío de una copia de ellos para poder aceptar el recargo del cambio.

La cuenta de la All America Cables, comprobante número 1775, se refiere a cuatro cablegramas; pero a este comprobante sólo se han acompañado tres. Deben remitir el que falta, de fecha 21 de enero del presente año.

Sírvanse contestar sin demora el presente aviso.

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Sección segunda.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

AVISO DE OBSERVACIONES NUM

Departamento de Contraloría—Aviso vaciones número 814, cuya p ha sido ordenada por este Dep to Administrativo, para los artículo 5.° de la Resolución de 1928, originaria del citado mento de Contraloría.

República de Colombia—Departament traloría—Sección 2ª—Bogotá, 3 de de 1929.

Señores Black Mc Kenney & Stewart
Ba

La cuenta rendida por ustedes en s de Ingenieros Interventores de Bocas en esa ciudad, correspondiente al m de 1929, ha sido liquidada, encontrán vor del Gobierno de la República de un saldo, según su cuenta, de quinc cientos siete pesos treinta centavos ($ así:

Barranquilla..... .....
Washington.... ....

Valor de las glosas formuladas en te aviso..... ....

Observaciones:

1ª Comprobantes 1779, 1780, 1781, 1792, 1797, 1803, 1804 y 1805.

No traen anotación de la licitació para la compra respectiva, por lo sido posible hacer la comparación d

2ª Comprobante 1785. El cable de ro, en clave, no tiene la traducci ni la correspondiente al castellano. su valor..... ....

3ª Comprobante 1788. Cuenta de món Pernett. Se requiere el poder cho señor que autorice a su esposa suscribir los recibos por el valor de damiento del terreno **Monserrate**..

4ª Comprobante 1794. Planilla de ros. El salario autorizado para el mira Antonio Monterrosa es de $ 2 no de $ 2-50 diarios. No se acepta

5ª Comprobante 1798. Planilla de ros. Igual observación a la anteri se aceptan..... ....

6ª Comprobante 1799. Planilla de ros. Igual observación a las ante No se aceptan..... ..... .

Total de observaciones.

Observaciones generales:

Se observa en la nómina de la of rranquilla que los sueldos de algu dos han sido pagados en oro ameri este Despacho no conoce los contr les celebrados entre los Interventore pleados contratados en el Exterior envío de ellos para resolver si deber recargos por concepto de cambio de

Sírvanse dar respuesta dentro legal.

Por el Contralor, **Joaquín Angel** Contabilidad.

IMPRENTA NACIONA

CALLE 10, NUMERO 32

Edificio de Santa Inés

REPUBLICA DE COLOMBIA

THE LIBRARY OF THE
SEP 20
UNIVERSITY OF ILLINOIS

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 20 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21469
Fundado el 30 de abril de 1864

CONGRESO NACIONAL

POSESION DEL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. DOCTOR ENRIQUE OLAYA HERRERA

ACTA DE LA SESION DEL JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1930

ESIDENCIA DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DOCTOR FLORENTINO GOENAGA)

ciudad de Bogotá, capital de la República de Co-
a los siete días del mes de agosto del año de mil no-
os treinta, en el salón central del Capitolio Nacio-
reunieron el Senado y la Cámara de Representantes
greso Pleno, bajo la Presidencia de Su Excelencia
dente del Senado, doctor Florentino Goenaga, y ac-
como Vicepresidente Su Excelencia el Presidente
Cámara de Representantes, doctor Alberto Suárez
con el objeto de dar posesión al Excelentísimo se-
tor Enrique Olaya Herrera, elegido Presidente de
blica para el período constitucional que comienza
rmina el 7 de agosto del año de 1934.

retario del Senado corrió lista e informó que ha-
ero. Contestaron a ella los honorables Senadores:
gnacio Andrade, Carlos Arango Vélez, Aquiles Arrie-
el Barberi, Cristóbal Bossa, Paulo E. Bustamante,
. Camacho, Junio E. Cancino, Alberto Casas Cas-
Ernesto Cifuentes, Guillermo Cote Bautista, Lean-
eros Niño, Enrique A. de la Vega, José Antonio Es-
Aquilino Gaitán, Jesús García R., Florentino Goe-
edro Alejandro Gómez Naranjo, José Antonio Gó-
uero, Bernardo González Bernal, Ignacio A. Gue-
mpilio Gutiérrez, Arturo Hernández C., José Joa-
rnández, Valerio A. Hoyos, Miguel Jiménez López,
Irurita, Carlos Jaramillo Isaza, Ricardo Leiva Pe-
sé Antonio Llorente, Jesús María Marulanda, Pe-
Mendoza, Julio C. Moncayo Candia, Pío Moreno,
le J. Pérez, Manuel Ocampo, José Ulises Osorio,
obledo, Manuel María Rodríguez, Julio Salazar,
Sánchez A., Rafael Trujillo Gómez y Carlos Uribe
i.

fermedad dejó de concurrir el honorable Senador
amacho L.

ez, el señor Secretario de la Cámara de Represen-
espués de pasar lista, informó que había quórum.
eron los honorables Representantes:
edes de Angulo, Francisco Angulo, Simón E. Ar-
Marco A. Barrientos G., Ramón Becerra Arenas,
Benavides Guerrero, Fernando Botero A., Ignacio
les, Alejandro Caicedo, José Joaquín Caicedo Castilla, Aquileo Calle H., Rafael Campo A., Alberto Camacho Angarita, José Camacho Carreño, Mario Carvajal, José Joaquín Castro Martínez, Ignacio Castro Delgado, Angel María Carrascal, Manuel José Casís, Jaime Castillo, Carlos Conto, Pedro Carlos Correa, Rodolfo Danies, Nicolás Dávila, Rafael Dávila, José Bartolomé Daza, Luis Alfonso Delgado, Diofante de la Peña P., José de la Vega, Hernando de Velasco, Félix de Villa, Venancio Ferreira, Juan de Dios Franco, J. Isaías Gamboa, Jorge Eliecer Gaitán, Alfredo García Rueda, Ramón García Duque, Fernando Gómez Martínez, Miguel Gómez Fernández, Luis Eduardo Gómez Ortiz, Jorge Gómez Silva, Luis D. Guerrero, Rafael María Gutiérrez, Israel Guzmán, José María González Gómez, Ernesto González Concha, José A. Henao A., Benito Hernández Bustos, Daniel Hernández Villamizar, Isaías Hinestrosa, Luciano Jaramillo, Luis Jiménez López, José Luis López, José Antonio León Rey, Felipe Lleras Camargo, Jorge Martínez M., Jorge Martínez Landínez, Demetrio Martínez Porras, Ignacio Mariño Ariza, José Mazabel, Próspero Márquez, Pedro J. Mendoza, Diego Monsalve, Rafael Montes A., Alejandro Múnera, Pedro Juan Navarro, Julio César Olaya, Mauricio Ospina Devia, Rafael María Palacio, Manuel del Cristo Pareja, Rafael Parga, Sotero Peñuela, Carlos M. Pérez, Fernando Pinzón Tolosa, Joaquín S. Piñeros, Juan Pinzón, Eduardo Posada Arango, Gabriel Porras Troconis, Emilio Pradilla, Juan Pupo Villa, Jesús M. Quijano, Pedro Martín Quiñones, Julio Eduardo Ramírez, Bernardo Ramírez, Gonzalo Ramos R., Antonio José Restrepo, José V. Ríos y S., José Manuel Saavedra Galindo, Rafael Salamanca Aguilera, Antonio Salgar de la Cuadra, Eleuterio Serna, Alberto Suárez Murillo, Diego Tobar Borda, Gabriel Turbay, Adán Uribe Restrepo, Jorge Ulloa, Manuel A. Valencia, Rafael Valencia, Reinaldo Valencia, Héctor José Vargas, Francisco de P. Vargas V., Alberto Vélez Calvo, Aquilino Villegas, Silvio Villegas, Alejandro Villoria, Rafael Villota Ceballos, Alfredo White Uribe, Sofonías Yacup, Luis Zea Uribe y Zoilo Zuloaga.

El señor Presidente declaró abierta la sesión del Congreso a las tres de la tarde, y designó en comisión a los honorables Senadores Jaramillo Isaza, Gómez Recuero y Arango Vélez, y a los honorables Representantes De la Peña, Villota Ceballos y Saavedra Galindo, para poner este hecho en

(CONTENIDO: véase la página 370)

conocimiento del Excelentísimo señor Presidente, y acompañarlo desde su casa hasta el salón central. Asimismo fueron designados en comisión especial los honorables Senadores Bustamante y Marulanda, y los honorables Representantes Márquez y Hernández Bustos, para conducir a Su Excelencia desde la entrada al recinto hasta el solio.

Además de los honorables Congresistas, ocupaban asiento las siguientes personalidades:

MISIONES ESPECIALES DIPLOMATICAS, A SABER

SANTA SEDE—Su Excelencia Monseñor Paolo Giobbe, Embajador Extraordinario en misión especial. Monseñor Federico Lunardi, Auditor.

ESPAÑA—Su Excelencia don Juan Manuel de Arístegui y Vidaurre, Embajador Extraordinario. Señora de Arístegui. Señor don José Felipe Alcover, segundo Secretario. Señor don Miguel Saiz de Llanos, tercer Secretario.

BRASIL—Su Excelencia el señor Alberto Jorge de Ipanema Moreira, Embajador en misión especial.

GRAN BRETAÑA—Su Excelencia el señor Spencer S. Dickson, Embajador Especial.

CHILE—Su Excelencia el señor General don Arturo Puga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial. Señora de Puga. Señoritas Berta y María Puga. Señor don Sergio Hunneus, primer Secretario. Señor Mayor Hernán Vergara Ruiz, Adjunto Militar.

MEJICO—Su Excelencia don Julio Madero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial.

ARGENTINA—Su Excelencia don Rodolfo Freyre, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial. Señora de Freyre.

ESTADOS UNIDOS—Su Excelencia el señor Jefferson Caffery, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial. Señor Benjamín Muse, primer Secretario. Señor Samuel S. Dickson, segundo Secretario. Señor Julius Wadsworth, tercer Secretario. Señor Capitán Vernon C. de Votie, Adjunto Militar. Señor Walter J. Donnelly, Adjunto Comercial.

PANAMA—Su Excelencia José E. Lefevre, Embajador en misión especial. Señor don Ernesto J. Nicolau, primer Secretario. Señor don Alfonso Díez, segundo Secretario. Señora de Díez.

PERU—Su Excelencia don Germán Cisneros y Raygada, Embajador en misión especial. Señora de Cisneros y Raygada. Señorita Laura Cisneros. Señor don Gonzalo Ulloa, primer Secretario. Señora de Ulloa. Señor Coronel Rodrigo Zárate, Adjunto Militar. Señora de Zárate.

ALEMANIA—Su Excelencia el señor Conde Von Podewills-Duernitz, Embajador Extraordinario en misión especial. Señorita Condesa Mechtilde Von Podewills-Duernitz.

ITALIA—Su Excelencia el señor Gine Cecchi, Embajador Extraordinario en misión especial. Señor Giuseppi Carimini, Canciller.

ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS EN MISION ESPECIAL, A SABER

FRANCIA—Su Excelencia el señor Alberic Neton, Enviado Extraordinario. Señora de Neton. Señor Christian Belle, Secretario. Señor Pierre Romieux, Adjunto Comercial. Señora de Romieux.

COSTA RICA—Su Excelencia don Antonio Peña Chavarría, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial. Señor don Jorge Pradilla, Secretario. Señora de Pradilla. Señor don Jorge Triana, A
Civil. Señora de Triana.

GUATEMALA—Su Excelencia don Eduardo T. Ca
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenci
misión especial. Señora de Cabarrús.

VENEZUELA—Su Excelencia el señor don Gabrie
Febres, Enviado Extraordinario. Señor don Eli
nard, Adjunto Civil. Señora de Bernard.

CUBA—Su Excelencia don Oswaldo Lamar y Gálvez,
do Extraordinario en misión especial.

BELGICA—Su Excelencia el señor René van Meerbe
viado Extraordinario y Ministro Plenipotenci
misión especial. Señora de van Meerbeke.

BOLIVIA—Su Excelencia don Humberto Linares,
Extraordinario en misión especial. Señora de

URUGUAY—Su Excelencia don Carlos de Santiago
do Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
sión especial.

La honorable Corte Suprema de Justicia, a sabe

Doctor Juan N. Méndez, Presidente; doctor Jua
gelista Martínez, Vicepresidente; doctor José Migu
go, doctor Germán B. Jiménez, doctor Tancredo
doctor Francisco Tafur A., doctor Parmenio Cárde
tor Ignacio González Torres, doctor Juan C. Truji
yo, doctor Enrique A. Becerra, doctor Julio Luzard
y doctor Luis Felipe Rosales.

El Procurador General de la Nación, doctor José
Castro.

El Presidente del Consejo de Estado y segundo D
para ejercer el Poder Ejecutivo, doctor Félix Cor

El Consejo de Estado, a saber:

Doctor Nicasio Anzola, Vicepresidente; doctor
Charri, doctor Pedro Alejo Rodríguez, doctor S
Burbano, doctor José A. Vargas Torres y docto
Correa.

El Ilustrísimo señor Arzobispo de Bogotá y Pr
Colombia, doctor Ismael Perdomo.

El venerable Capítulo Metropolitano, a saber:

Doctor José Alejandro Bermúdez, Canónigo, S
del Arzobispado; Monseñor Andrés Restrepo Sáen
General; doctor Salustiano Gómez Riaño, Deán;
Manuel María Camargo, Monseñor Emilio Valenzu
tor Eduardo León Ortiz, Monseñor Luis Concha
doctor Jenaro Jiménez y doctor Emilio Brigard.

La Comisión Asesora del Ministerio de Relacio
riores, a saber:

Doctor Constantino Barco, doctor Jenaro Guer
tor Pedro Blanco Soto, doctor Carlos Uribe Cord
tor Raimundo Rivas.

El Cuerpo Consular, a saber:

Señor Lisímaco Paláu, Cónsul General de Boli
no; señor Julio Dupuy, Cónsul General de Gre
Gerardo Manassevitz, Cónsul General del Perú;
jandro Herrera Restrepo, Cónsul de Chile; señor
Jacobsen, Cónsul de Dinamarca; señor Walter R
ger, Cónsul General de Suiza; señor Carlos
Schmedling, Cónsul de Noruega; señor Daniel Ari
Cónsul de Nicaragua; señor Eduardo Posada,
Honduras y Santo Domingo; señor Luis August
Cónsul General de Haití; señor Luis F. Reyes Ll
sul del Japón; señor Manuel Marulanda, Cónsu
del Brasil; señor Jorge Uribe R., Cónsul Genera
Rica, y señor Otto Fenwarth, Cónsul de Panamá

El señor Gobernador del Departamento de

MINISTERIO DE GOBIERNO

; INVISTE DEL CARACTER DE ONARIO DE INSTRUCCION AL JEFE DE LA POLICIA NACIONAL ACANTONADA EN CALI

—

OLUCION EJECUTIVA NUMERO 50 DE 1930

sidente de la República de Colombia,

de la facultad que le confiere el artícu- lel Decreto de carácter legislativo nú- 775 de 1926, y teniendo en cuenta que señoras honorables de Cartago han so- que por un funcionario especial de la Nacional se investigue el asesinato del ugenio López Morales, ocurrido en mar- 928 en el paraje de La Ciénaga, en ju- ón de aquel Municipio,

RESUELVE:

ese del carácter de funcionario de ins- n para que levante la investigación de trata en el Municipio de Cartago, De- ento del Valle, al Jefe de la División olicía Nacional acantonada en Cali. El : de la Policía Nacional dará las ins- es pertinentes al mencionado Jefe pa- inmediatamente se traslade a Cartago e el conocimiento de ese asunto.

níquese y publíquese.

en Bogotá a 14 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

nistro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

—»«—

ISTA DE CONJUECES

RIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO ICIAL DE MANIZALES, PARA EL PERIODO DE 1930

octor Arango G. Antonio.
octor Arias Mejía Gerardo.
octor Arias Mejía Emilio.
octor Bernate Alejandro.

RESOLUCION Nº 20 DE 1930

(4 de agosto)

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCEDENTE DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución del Gobernador de Cundinamarca, de fecha 29 de julio pasado, número 36, por la cual suspende al señor José Miguel Rojas, sindicado del delito de falsedad en documentos públicos, del cargo de Concejero Municipal de Tibirita, para que fue elegido para el período en curso; y teniéndose en cuenta que las razones aducidas en la mencionada Resolución son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase la providencia a que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL POMBO

---

5. Doctor Botero Trujillo Juan.
6. Doctor Gómez Estrada Tulio.
7. Doctor Gómez Robledo Elías.
8. Doctor Hoyos Alvaro J.
9. Doctor Hoyos Valerio A.
10. Doctor Hoyos Robledo Alejandro.
11. Doctor Ocampo Francisco José.
12. Doctor Ocampo Manuel.
13. Doctor Pinzón Juan.
14. Doctor Restrepo B. Julio.
15. Doctor Restrepo Escobar Daniel.
16. Doctor Restrepo Gonzalo.
17. Doctor Salazar Grillo Arturo.
18. Doctor Valencia Arias Manuel.

Es copia.

Manizales, agosto 1º de 1930.

Juan María Cortés, Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—»:«—

DECRETO Nº 1236 DE 1930

(agosto 5)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CRUZ DE BOYACA A DOS FUNCIONARIOS DE LA CANCILLERIA COLOMBIANA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase primera, al señor don Alberto Sánchez, Director de la Sección tercera del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reconocimiento de sus méritos y principalmente de la discreción y habilidad con que ha venido prestando sus servicios a ese Ministerio desde hace veintisiete años.

Concédese la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase primera, al señor don Fabio Lozano y Lozano, Encargado de Negocios de Colombia en el Perú, en reconocimiento de sus méritos y especailmente de los eficaces servicios que prestó como Secretario a la Legación en Lima.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

---

y sus Secretarios de Gobierno, Hacienda y Educa-

eñor Alcalde de Bogotá y sus Secretarios de Gobier- ras Públicas y Hacienda.

onorable Concejo Municipal de Bogotá, en corpo- .

ribunal Seccional de la Contencioso Administrativo otá, en corporación.

Academia Colombiana de Jurisprudencia, en corpo- .

señores Directores de los periódicos capitalinos.

rsas representaciones, a saber:

a Sociedad Colombiana de Ingenieros, del Estado Ma- eneral del Ejército, de varios directorios políticos de tal y de los Departamentos; de corporaciones muni- , etc.

---

s tres y diez minutos penetró al recinto el Excelentí- eñor doctor Enrique Olaya Herrera, Presidente elec- compañía de su familia, de las Comisiones especiales ngreso, del Estado Mayor del Ejército y de sus Secretarios particulares; fue conducido hasta el solio, y allí ocupó asiento a la derecha del Excelentísimo señor Presidente del Congreso.

Momentos después, con las solemnidades del caso, prestó el juramento en la forma prescrita por el artículo 116 de la Constitución, y puesta la mano sobre el capítulo I del Evangelio de San Juan: «Juro a Dios cumplir fielmente la Constitución y leyes de Colombia.»

El Excelentísimo señor Presidente del Congreso le respondió en la forma prescrita por la ley: «Si así fuere, Dios y la Patria os lo premien; si nó, El y ella os lo demanden.»

Entre el Excelentísimo señor Presidente del Congreso y el Excelentísimo señor Presidente de la República se cruzaron los discursos de estilo en estos casos.

A las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde se levantó la sesión, después de ser leída, aprobada y firmada la presente acta.

El Presidente del Congreso, **Florentino GOENAGA**—El Vicepresidente del Congreso, **Alberto SUAREZ MURILLO.** El Presidente de la República, **ENRIQUE OLAYA HERRERA.** Los Secretarios, **Antonio Orduz Espinosa**; **Fernando Restrepo Briceño.**

CONTENIDO

Págs.

CONGRESO NACIONAL—Acta de posesión del Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera..... 367

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 50 de 1930, por la cual se inviste del carácter de funcionario de instrucción al Jefe de la Policía Nacional acantonada en Cali..... 369

Lista de Conjueces del Tribunal del Distrito Judicial de Manizales, para el período de 1930..... 369

Resolución número 20 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Cundinamarca..... 369

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1236 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos funcionarios de la Cancillería colombiana..... 369

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1255 de 1930, por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso..... 370

Resolución número 92 de 1930, por la cual se comisiona al Director de la Granja Algodonera del Valle del Cauca, para que represente al Gobierno de Colombia en la Conferencia Interamericana que se reunirá en Washington del 8 al 20 de septiembre del corriente año, sobre agricultura, selvicultura e industria animal..... 370

Resolución número 93 de 1930, por la cual se apropia una partida para combatir el pulgón lanígero de los manzanos de Chía y se comisiona al Fitopatólogo del Departamento de Agricultura para que lleve a cabo los trabajos que sean necesarios..... 370

Edictos por los cuales se notifican unas providencias en las diligencias de revisión de títulos de adjudicación de baldíos..... 371

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 372

Solicitudes de patente de privilegio..... 373

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencias números 3224, 3226, 3227, 3228 y 3229..... 373

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 48 de 1930, por la cual se decreta la expropiación de una faja de terreno para la vía nacional del Suroeste, sector de Nariño.. 374

—

Avisos oficiales..... 374

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 1255 DE 1930

(11 de agosto)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO EN LA LEY DE APROPIACIONES DE LA VIGENCIA EN CURSO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley 34 de 1923, y

CONSIDERANDO

que en virtud de la petición hecha por el Ministerio de Industrias en oficio número 497, de fecha 5 del presente mes, el honorable Consejo de Ministros tuvo a bien acceder al traslado de la suma de dos mil pesos ($ 2,000), dentro del capítulo 39 del Presupuesto de gastos de la vigencia actual,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase la suma de dos mil pesos ($ 2,000), del artículo 501, capítulo 39, al artículo 462, del mismo capítulo, del Presupuesto en curso.

Artículo 2º Dése el aviso correspondiente al Departamento de Contraloría y háganse en los libros del Ministerio de Industrias las anotaciones del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»:«—

RESOLUCION Nº 92 DE 1930

(11 de agosto)

POR LA CUAL SE COMISIONA AL DIRECTOR DE LA GRANJA ALGODONERA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA QUE REPRESENTE AL GOBIERNO DE COLOMBIA EN LA CONFERENCIA INTERAMERICANA QUE SE REUNIRA EN WASHINGTON DEL 8 AL 20 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, SOBRE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Secretario del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, dirigió a nuestra Legación en Washington con fecha 11 de mayo de 1929, una nota en que participa al Gobierno de Colombia la reunión de la Conferencia Interamericana de Agricultura, Selvicultura e Industria Animal;

Que es de importancia innegable que el Gobierno de Colombia esté representado en esta Conferencia no sólo por razón de los asuntos que en ella habrán de estudiarse, sino porque los Delegados tendrán oportunidad de relacionarse con los principales técnicos agrícolas de los Estados Unidos y podrán visitar las estaciones experimentales más importantes en ese país, y

Que la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca ha consentido en que el Agrónomo Director de la Granja Algodonera de Palmira vaya a Washington como representante del Gobierno a la dicha Conferencia,

RESUELVE:

Artículo 1º Comisiónase al Agrónomo doctor Carlos Durán Castro, Director de la Granja Algodonera del Valle del Cauca, para que en representación del Gobierno de Colombia concurra a la Conferencia de Agricultura, Selvi-

RESOLUCION Nº 93 DE

(12 de agosto)

POR LA CUAL SE APROPIA UNA PA PARA COMBATIR EL PULGON LAN DE LOS MANZANOS DE CHIA Y SE SIONA AL FITOPATOLOGO DEL DEP MENTO DE AGRICULTURA PARA QU VE A CABO LOS TRABAJOS QUE NECESARIOS

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que en la vecina población de Chía presentado el pulgón lanígero de los ma con caracteres alarmantes, y

Que es obligación del Gobierno pr por la sanidad vegetal y poner todo lo a su alcance para impedir la propaga enfermedades que ataquen los plantíos

RESUELVE:

Artículo 1º Destínase la cantidad de cientos cincuenta pesos ($ 450) para a los gastos que demande la campaña q emprenderse en los huertos de manza Chía, que estén atacados por el pulgón ro o por otras plagas o enfermedades.

Artículo 2º Comisiónase al Fitopatól Departamento de Agricultura para que cio del Agrónomo regional de la 5ª zon prenda una campaña sanitaria en defe los huertos atacados. Este empleado ten recho a viáticos a razón de dos pesos ($ día.

Artículo 3º Las autoridades están en gación de prestar a los comisionados apoyo que sea necesario para llevar término la campaña.

El gasto que demande el cumplimie la presente Resolución se imputará al lo 39, artículo 474 B, del Presupuesto de de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 193

El Ministro de Industrias,

Francisco José C

cultura e Industria Animal que tendrá en la ciudad de Washington del 8 al septiembre del corriente año.

El comisionado queda en la obligac rendir al Ministerio de Industrias inform menorizado de las actuaciones de la rencia; de los estudios que haga; de la luciones que tome y de las conclusiones llegue.

Artículo 2º Por concepto de viáticos a al doctor Durán Castro la suma de vein sos ($ 20) diarios, hasta por sesenta y se días, término que se señala para el c cumplimiento de esta comisión.

El gasto que ocasione esta Resolución putará al capítulo 39, artículo 462, del puesto de gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de agosto de 193

El Ministro de Industrias,

Francisco José C

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en gislatura del año de 1928, a $ 2 el ej en rústica.

REVISION DE TITULOS DE ADJUDICACION DE BALDIOS

EDICTO

as diligencias relativas a la revisión de solicitada por Tomás Olano Riascos, o de un globo de terreno denominado ercedes, ubicado en el Distrito de Ja- Departamento del Valle, se dictó la si- Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 46

erio de Industrias—Departamento de os—Sección primera—Bogotá, junio 30 30.

....

mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

es el caso de verificar la revisión de tí- ue solicita el señor Tomás Olano Rias- las razones apuntadas en la parte mo- esta providencia.

iélvanse originales al interesado los do- os que acompañó a su solicitud, y ar- e las diligencias.

ese, notifíquese y publíquese.

finistro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

ra notificarla al interesado se fija el edicto en lugar público del Departa- le Baldíos, hoy diez y siete de julio de recientos treinta, a las cuatro y me- m.

ndro Fajardo, Secretario del Departa- le Baldíos.

—

ico que el presente edicto permaneció n lugar público de la Secretaría del De- nto de Baldíos, desde el día y hora en ados, hasta hoy ocho de agosto de mil ntos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—::—

EDICTO

s diligencias relativas a la revisión del denominado **Vuelta de los Tigres,** de lice dueño el señor Antonio Sofán, se do la siguiente providencia:

"RESOLUCION NUMERO 48

rio de Industrias—Departamento de s, bosques nacionales y aguas de uso —Sección primera—Bogotá, julio 1º 0.

....

érito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

e quienes se dicen sucesores de Eligio illo, adjudicatario del terreno llamado e **los Tigres,** cuyos linderos y área son se expresan en la parte motiva de es- dencia, han dado cumplimiento al ar- , inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por presentaron para su revisión el título edad correspondiente.

te la adjudicación del citado terreno ometida a una condición resolutoria nplimiento no se ha demostrado.

lvase al peticionario el título origi- la constancia de haber sido revisado Ministerio, y archívese lo actuado.

se, notifíquese y publíquese.

nistro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

a notificarla al interesado se fija el edicto en lugar público de la Secreta-

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por el señor Sebastián Ospina B., respecto de un globo de terreno ubicado en los Distritos de Yumbo y Pavas, Departamento del Valle, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 49

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que quienes se dicen sucesores del señor Elías Reyes, adjudicatario del globo de terreno cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"2º Que la adjudicación del referido terreno quedó sujeta a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

"Devuélvase al interesado el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las dos y media p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—»:«—

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Jesús M. Molano, respecto de un globo de terreno denominado **Betania,** ubicado en el Municipio de Palmira, Departamento del Valle, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 50

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

....

"En virtud de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que el señor Jesús M. Molano, adjudi-

ría del Departamento de Baldíos, hoy quince de julio de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Juan de la C. Vidales, respecto de un globo de terreno denominado **La Brisa,** ubicado en Chaparral, Departamento del Tolima, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 52

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que el señor Juan de la C. Vidales, adjudicatario del globo de terreno denominado **La Brisa,** cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"2º Que la adjudicación del citado terreno quedó sujeta a condiciones resolutorias cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

"Devuélvase al interesado el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las tres p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

catario del globo de terreno llamado **Betania,** cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"2º Que la adjudicación del citado terreno quedó sujeta a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

"Devuélvase al peticionario el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las tres p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Chillington Tool Co., Limited, domiciliada en Wolverhampton, Staffordshire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de un tigre montado en un cocodrilo, el cual lleva en sus extremidades superiores un hacha y una rienda, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir azadas y azadones de hacienda y de otras clases, palas de todas clases, picos, zapapicos y piquetas, martillos, espeques, palancas y alzaprimas, trullas, llanas y paletas, herraduras, clavos, herramientas de horticultura y de hacienda, herramientas de construcción, herramientas de explotación de minas, cuchillería y útiles de corte de todas clases, artículos comprendidos en las clases 5ª y 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7147.

(1749)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de C. H. Boehringer Sohn, sociedad de comercio, domiciliada en Neider—I. a. Rh., Alemania, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en lo siguiente:

La figura de una torre con la palabra **Ingelheim**, así:

Y las palabras **Cadecol (Cadechol), Bilival, Necaron, Aleutana (Aleuthan), Normolactol,** advirtiendo que las frases entre paréntesis son las correspondientes en idioma alemán, cuyo derecho se reserva también la sociedad, para distinguir productos farmacéuticos, comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

CADECOL (CADECHOL)

BILIVAL

NECARON

ALEUTANA (ALEUTHAN)

NORMOLACTOL

Presentada el 21 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7126.

(1739)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Román y Compañía, sociedad de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Alcohol de las Flores—Ol-Mentol—Be-Rom Román**, para distinguir productos de tocador, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ALCOHOL DE LAS FLORES

OL-MENTOL

BE-ROM ROMAN

Presentada el 25 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7134.

(1742)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Togalwerk Gerhard F. Schmidt Aktiengesellschaft, domiciliada en Zurich, Suiza, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la palabra **Togal**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas para fines medicinales e higiénicos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Togal

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7149.

(1751)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Cremolagar**, sola o asociada a dibujos, ornamentaciones, detalles gráficos diferentes y a cualquier medio o procedimiento de propaganda comercial, para distinguir una preparación líquida laxante y para cualquier otro producto o combinación química, farmacológica o medicinal de uso análogo, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

CREMOLAGAR

Presentada el 30 de julio de 1930.

Miguel Aguilera

Expediente número 7153.

(1752)—Publicación, tres veces.

3—1

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agen neral de negocios de José Joaquín P Compañía, apoderado de la sociedad Har Amerikanische Uhrenfabrik, domiciliad Schramberg, República Alemana, solicita gistro de las marcas de fábrica que con la primera, en la representación de dos cruzadas; la segunda consistente en la de una lámpara antigua de aceite, conf los modelos que se acompañan a la p solicitud, para distinguir relojes en g sus partes y accesorios, con excepción lojes de bolsillo, artículos comprendidos clase 8ª de que trata el Decreto núme de 1925.

Presentada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gu

Expediente número 7139.

(1745)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agen neral de negocios de José Joaquín P Compañía, apoderado de la sociedad B Deetjen & Schroder Aktiengesellschaft, ciliada en Hamburgo, República Alema licita el registro de la marca de fábri consiste esencialmente en las palabras **to de Malta La Madre**, colocadas den una etiqueta de forma caprichosa, la cu va en el centro dentro de una circunf doble, la figura de una mujer con un n los brazos; a los lados la indicación M **Registrada** y las iniciales **D. & S.**; del siguiente leyenda: **Cervecería Deetj Schroder, Hamburgo—La más antigua d mania—Extracto de Malta Reconstitu Pasteurizada—Extracto de Malta con los cipios tónicos y nutritivos de la mejor de Austria y lúpulo más fino de Bohemi se el análisis del Sr. doctor P. Behrend a** a los dos lados medallas, anverso y reve la sección izquierda de la etiqueta, leyen bre las ventajas que se obtienen con el p do, y al lado derecho análisis del señor P. Behrend, de Hamburgo, químico jura Estado, conforme al modelo que a la p solicitud se acompaña para distinguir tracto de malta reconstituyente, compr en la clase 22 de que trata el Decreto 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gu

Expediente número 7144.

(1747)—Publicación, tres veces.

(LICITUDES DE PATENTE

—»:«—

o Ministro de Industrias.

ıscrito, como apoderado de Guillermo t ez Fontal, domiciliado en esta ciudad, i patente de privilegio de invención, para ı nto consistente en un sistema de pro- ıa comercial por medio de cupones, fi- ıetálicas o de cualquiera otra especie, formidad con la descripción que acom-

ntada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

liente número 7117.

(1738)—Publicación, tres veces.

3—3

:—:-:—:

Ministro de Industrias.

scrito, como abogado de la agencia ge- e negocios de José Joaquín Pérez & ía, apoderado del señor Georges Gour- miciliado en Montmorency (Seine-et- República Francesa, solicita patente de o exclusivo de invención, para el in- onsistente en unos perfeccionamientos epos para insectos, de conformidad con ripción circunstanciada, completa e ı presentada.

ıtada el 24 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

iente número 7136.

(1743)—Publicación, tres veces.

3—3

—...—

linistro de Industrias.

crito, como abogado de la agencia ge- negocios de José Joaquín Pérez & ía, apoderado de los señores Max Giese Hell, domiciliados en Kiel, República , solicita patente de privilegio exclu- invención para el invento consistente ıétodo para llevar concreto al sitio de ación, y en una bomba de émbolo, de ıdad con las descripciones circuns- s, completas e ilustradas que se acom- l memorial de solicitud.

tada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

ente número 7137.

1744)—Publicación, tres veces.

3—3

— :: —

linistro de Industrias.

crito, como abogado de la agencia ge- negocios de José Joaquín Pérez & a, apoderado de la sociedad Associa- phone & Telegraph Company, domici- Chicago, Illinois, Estados Unidos de mérica, solicita patente de privilegio de invención, para el invento consis- perfeccionamientos en disposiciones de xión para conmutadores automáticos empleados en sistemas telefónicos, de dad con la descripción, circunstancia- pleta e ilustrada que se acompaña al l de solicitud.

ada el 25 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

nte número 7140.

1746)—Publicación, tres veces.

3—3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3224—Cytosal.

Expedida a favor de Roberto Zimmermann.

Indicaciones y dosis: indicada en las enfermedades agudas como reconstituyente, desmineralización, pretuberculosis, cloroanemia y anemias. Dosis: para adultos, cuarenta gotas en cada una de las dos principales comidas; para niños menores de diez años, la mitad de la dosis anterior.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—..—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3226—Emge Lumiere.

(Comprimidos y ampolletas).

Expedida a favor de la Société Anonyme des Produits Chimiques Specieaux Brevets Lumiere.

Indicaciones y dosis: indicada como antichoc. Dosis: de acuerdo con lo que ordene el médico.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—..—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3227—Pilules Vallet.

Expedida a favor de E. Vaillant & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada como antianémica. Dosis: de una a ocho píldoras según el caso y la edad.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3228—Sirop Follet.

Expedida a favor de E. Vaillant & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada como sedativa en los insomnios, dolores y neuralgias. Dosis: de una a tres cucharadas diarias.

Prohibiciones y restricciones: la administración de este producto debe hacerse mediante prescripción médica, condición que debe constar en los tiquetes de la preparación, junto con la fórmula con sus nombres farmacéuticos.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—..—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3229—Humex (solución).

Expedida a favor de Michel Delalande.

Indicaciones y dosis: indicada en los resfriados, catarros nasales y como preventivo de la gripa. Dosis: dos gotas en un pañuelo para aspiración nasal varias veces al día.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales, esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 48 DE 1930

(agosto 5)

POR LA CUAL SE DECRETA LA EXPROPIACION DE UNA FAJA DE TERRENO PARA LA VIA NACIONAL DEL SUROESTE, SECTOR DE NARIÑO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Interventor del Gobierno Nacional en el contrato sobre construcción de la vía del Suroeste, sector Pasto al límite con el Departamento del Cauca, ha solicitado que se decrete la expropiación de la zona de terreno que se menciona en seguida y que se necesita para la construcción de la expresada vía;

Que el citado Interventor del Gobierno ha hecho las diligencias necesarias para conseguir un arreglo amigable con los propietarios de esas zonas, sin resultado favorable alguno; y

Que el trazado de la vía en referencia, en la parte que comprende la zona de que se trata, fue aprobada por el Ministerio de Obras Públicas,

RESUELVE:

1º Decretar la expropiación, por causa de utilidad pública, de las siguientes fajas de terreno, de propiedad de las señoras Raquel Villota de Muñoz, Concepción Villota de Villota, Josefina Villota de Villota, de la señorita Margarita Narváez y del señor Carlos Narváez, zonas que forman parte de la finca denominada **Pajajoy**, las cuales son necesarias para la construcción de la vía del Suroeste, sección de Nariño, y están localizadas así: la primera entre abscisas K. 29 más 675 y K. 31 más 195, o sean 1,520 metros de largo por 20 metros de ancho, y un área de 30,400 metros cuadrados; la segunda entre abscisas K. 31 más 470 metros y K. 32 más 670 metros, es decir, 1,200 metros de longitud por 20 metros de ancho y un área de 24,000 metros cuadrados; y la tercera entre abscisas K. 32 más 810 metros y K. 33 más 855, o sean 1,045 metros de longitud por 20 metros de ancho y un área de 20,900 metros cuadrados. La longitud y el área total de las fajas indicadas es de 3,765 metros lineales y 75,300 metros cuadrados, respectivamente.

2º Comisionar al señor Fiscal del Tribunal Superior de Pasto para que lleve a cabo, a nombre del Gobierno nacional, el juicio de expropiación correspondiente.

3º Autorizar al señor Ingeniero Interventor del Gobierno citado arriba para que haga los gastos que exija dicho juicio de expro[illegible] para que pague el valor de las zonas [illegible] cios, de acuerdo con la respectiva sen[illegible] expropiación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 193[illegible]

MIGUEL ABADIA [illegible]

El Ministro de Obras Públicas,

Germán U[illegible]

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional

legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Co[illegible] Estado, con vista de los respectivos [illegible] pertenecientes al archivo del Congre[illegible]

Acaban de editarse, y están a la ve[illegible] Administración del DIARIO OFICIAL [illegible] 9ª, número 183, a $ 1 el ejemplar en [illegible]

ANTONIO DE VILLAVICENC[illegible]

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independe[illegible]

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del [illegible] OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a [illegible] ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

BALANCE EN 31 DE JULIO DE 1930

ACTIVO

Caja:		
Especies computables ....$	86,075 57	
Especies no computables	8,156 82	94,232 39
Depósitos en el Banco de la República ....$		97,112 18
Depósitos en otros Bancos del país		103,500 ..
Corresponsales extranjeros. Reducidos a moneda legal		660,222 94
Préstamos y descuentos:		
Descontables en el Banco de la República ....$	1.237,320 ..	
No descontables	546,966 81	1.784,286 81
Responsabilidad de clientes:		
Por descuentos en el Banco de la República ....$		198.800 ..
Descubiertos provisionales. (Sobregiros)		32,649 57
Acciones del Banco de la República		120,400 ..
Valores diversos		3.339,820 40
Bienes inmuebles:		
Edificio del Banco en construcción		858,708 04
Muebles y útiles		14,106 40
Sección Hipotecaria. Préstamos de amortización gradual		28.605,719 57
Deudores varios		1.530,838 15
Suma ....$		37.440,396 45
Cuentas diferidas		1.904,776 48
Total ....$		39.345,172 93

CUENTAS DE ORDEN

Efectos al cobro ....$	1,000 ..	
Valores en garantía	1.025,041 ..	
Valores en custodia	813,404 ..	
Inversión del fondo de pensiones y jubilaciones	24,200 ..	1.863,645 ..

PASIVO

Saldos exigibles a la vista y antes de 30 días. En moneda legal ....$		
Corresponsales extranjeros. Reducidos a moneda legal:		
Exigibles después de 30 días		3[illegible]
Depósitos a término que vencen después de 30 días:		
En moneda legal ....$	266,023 78	
En otras especies reducidas a moneda legal	146.397 03	
Descuentos en el Banco de la República ....$		
Sección Hipotecaria. Reducida a moneda legal:		
a) Cédulas del 6½% ....$	3.847,480 ..	
b) Cédulas del 7%	11.384.360 ..	
c) Cédulas del 8%	12.669,144 ..	
d) Cédulas del 9%	55,000 ..	27[illegible]
Saldos exigibles después de 30 días ....$		
Intereses		
Suma ....$		33[illegible]
Capital pagado		4[illegible]
Reserva legal		2[illegible]
Reservas eventuales		
Pérdidas y ganancias		
Total ....$		39[illegible]
Cuentas de orden por contra. (Total) ....$		1[illegible]

El Gerente, **Jaime Holguín**—El Secretario, **J. Obando Lo[illegible]** Contador, **Alfredo Martínez P.**—Visto bueno. El Auditor, **A[illegible] rio Umaña.**

(194)—270 palabras—1 vez—$ 2-70.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 21 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21470
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS SEP 2 1930

CONTENIDO

Págs.

EJECUTIVO—Relación de los de-
os de nombramientos expedidos por
oder Ejecutivo en los días 16 a 31,
usive, de julio de 1930 375

ERIO DE GOBIERNO—Resolución
utiva número 19 de 1930, por la
se aprueba otra procedente de la
ernación de Santander 380

ERIO DE HACIENDA Y CREDI-
PUBLICO—Tesorería General de
República. Movimientos de caja de
días 11 y 12 de agosto de 1930.... 381

ERIO DE INDUSTRIAS—Resolu-
número 89 de 1930, por la cual se
ha una suma para gastos de repre-
ación del Comisario del Pabellón
mbiano en Sevilla 383

s por los cuales se notifican unas
idencias en las diligencias de revi-
de los títulos de adjudicación de
baldíos situados en los Municipios
rauca y Pivijay 383

s por los cuales se notifican unas
idencias en las diligencias de revi-
de los títulos de adjudicación de
baldíos situados en los Municipios
illavicencio, San Martín, Cartage-
Santander, Caloto, Fómeque y
ca 384

ides de registro de marcas de fá-
y de comercio 385

ERIO DE EDUCACION NACIO-
—Decreto número 1232 de 1930,
el cual se fija el reglamento para
acultad de Odontología de la Uni-
dad Nacional 386

ERIO DE CORREOS Y TELE-
FOS—Resolución número 201 de
por la cual se declara responsable
dministrador de Correos de Faca-
á, Luis Trillos T., de la pérdida,
vío o sustracción de varios valo-
declarados 390

—

oficiales 390

DIPLOMATICOS Y CONSULARES
DE COLOMBIA

Administración del DIARIO OFICIAL,
9ª, número 188, se encuentran para la
s **Anales Diplomáticos y Consulares de**
, fundados y publicados por el doctor
José Uribe, así:

ejemplar en rústica, tomo V.
ejemplar en rústica, tomo VI.

PODER EJECUTIVO

RELACION DE LOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LOS DIAS 16 A 31, INCLUSIVE, DE JULIO DE 1930

MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 1130, julio 18. Nombra, en propiedad, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Anserma (Caldas), al señor Rafael A. Velasco, en reemplazo del señor Constantino Hoyos.

El nombrado, antes de posesionarse y ejercer el cargo, debe asegurar su manejo de acuerdo con la Ley 42 de 1923 y las prescripciones de la Contraloría General de la República.

Destina para prestar el cargo de Síndico de la Penitenciaría de Ibagué al Inspector de ella Pedro Rodríguez, quien cumplirá los deberes que le señala el artículo 3º del Decreto 985 de 21 del mes pasado, suministrando la alimentación prescrita por la Resolución número 28 de 17 del presente, del Ministerio de Gobierno.

El Inspector Síndico asegurará su manejo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8º del Decreto mencionado.

Designa al Guardián de la Penitenciaría de Ibagué Rufino Vega, para ejercer el cargo de Despensero del citado penal, con las obligaciones que indica el artículo 4º del mencionado Decreto.

El Despensero está en la obligación de prestar la fianza que le exija el Inspector Síndico.

Número 1151, julio 21. Declara insubsistente el nombramiento hecho a Carlos Arturo Muñoz, para Alcaide de la Cárcel del Circuito de San Andrés (Santader), y en su lugar nombra en propiedad al señor Alfonso Cornejo.

El nombrado, antes de posesionarse y ejercer el cargo, debe asegurar su manejo de acuerdo con la Ley 42 de 1923 y las prescripciones de la Contraloría General de la República.

Número 1163, 23 de julio. Durante la ausencia de la capital del Departamento del señor Gobernador de Antioquia, se encarga del Despacho de dicha Gobernación al señor Secretario de Gobierno, doctor Miguel Moreno Jaramillo.

Número 1173, julio 23. Desde el primero de agosto próximo, el Comisario Especial del Palacio presidencial se denominará Comisario Especial de la Dirección de la Policía Nacional y prestará sus servicios en el ramo civil, en la Dirección de dicho Cuerpo.

Restablece el puesto de Oficial de Estadística de la respectiva Sección de la Policía Nacional; y nombra para desempeñarlo al señor Félix M. Niño.

Número 1177, julio 26. Aprueba el Decreto dictado por la Comisaría Especial del Vichada con fecha 15 de mayo último, por el cual establece en la Comisaría del Vichada la Sección de Estadística, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 63 de 1914, en concordancia con el Decreto ejecutivo número 690 del 17 de abril de 1916, en desarrollo y ejecución de la citada Ley.

Como no hay partida asignada en el presupuesto de la Comisaría para el presente año, para el pago de este nuevo empleado, adscribe las funciones que corresponden al Jefe de dicha Sección al Secretario General de la Comisaría.

Se seguirán en un todo las instrucciones dadas por el Jefe de Estadística Nacional para que la provea de los cuadros y demás libros y útiles indispensables para su funcionamiento.

Número 1178, julio 26. Fija en ochocientos pesos ($ 800) los viáticos de regreso del adjunto becado de la Policía Nacional doctor Gregorio Garavito, quien hace estudios de Policía científica en París.

Número 1182, julio 26. Por muerte del General José del Carmen Cuervo, nombra, en propiedad, Alcaide de la Cárcel del Crcuito de Soatá al señor Ramón Rojas.

Declara insubsistente el nombramiento de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Támara, hecho en la persona del señor Daniel Cadena por Decreto número 724 de 8 de mayo último, y en su lugar nombra al señor José del Carmen Vargas.

Declara insubsistente el nombramiento de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Espinal (Tolima), hecho en la persona del señor Isidoro Veha Hernández, y en su lugar nombra al señor Rafael Rodríguez.

Los nombrados, antes de posesionarse y ejercer el cargo, deben asegurar su manejo de acuerdo con la Ley 42 de 1923 y las prescripciones de la Contraloría General de la República.

Declara insubsistente el nombramiento de Director de la Penitenciaría de Cartagena, hecho en la persona de Aristóbulo Angulo, por Decreto número 1036 de 30 de junio útimo. En consecuencia continuará desempeñando el puesto el señor Francisco de León.

Nombra segundo Médico (cirujano) de la Penitenciaría Central, al doctor Carlos Julio Fonseca, ad honórem, mientras el Congreso apropia la partida correspondiente en el Presupuesto y Ley de Apropiaciones.

Número 1195, 28 de julio. Por renuncia acep-

tada al titular, nombra Jefe de la División de la Policía Nacional de La Goajira, al señor Uldarico Valdés L.

Número 1200, julio 30. El doctor Tomás García Cuéllar, Agente becado de la Sección 7ª de la Policía Nacional, quien ya regresó de Nueva York, en donde hizo estudios de Policía científica, dictará conferencias diarias de Investigación científica al personal de las Prefecturas Judicial y de Detectivismo del mencionado Cuerpo.

Número 1206, julio 30. Nombra, en propiedad, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Cáqueza al señor Joaquín Morales Garzón, en lugar del señor Ignacio Mariño Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

El nombrado, antes de posesionarse y ejercer el cargo, debe asegurar su manejo de acuerdo con la Ley 42 de 1923 y las prescripciones de la Contraloría General de la República.

Destina, para prestar el cargo de Síndico de la Penitenciaría de Tunja, al Inspector Flavio Jiménez, quien cumplirá los deberes que le señala el artículo 3º del Decreto 985 de 21 del mes pasado, suministrando la alimentación prescrita por la Resolución número 30 de esta misma fecha, del Ministerio de Gobierno.

El Inspector Síndico asegurará su manejo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 8º del Decreto mencionado.

Designa al Guardián de la Penitenciaría de Tunja Pablo Meléndez, para ejercer el cargo de Despensero del citado penal, con las obligaciones que indica el artículo 4º del mencionado Decreto.

El Despensero está en la obligación de prestar la fianza que le exija el Inspector Síndico.

Número 1208, 30 de julio. Nombra Fiscal, principal, del Consejo de Estado al señor doctor Augusto Martínez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 1122, 16 de julio. Declara insubsistente el nombramiento para Cónsul de la República en Colón (Panamá), que se hizo por Decreto número 867 de 31 de mayo del presente año.

Mientras se nombra nuevo Cónsul en Colón en propiedad y se encarga de la oficina, continuará desempeñando el Consulado citado, bajo la caución que tenía prestada, el señor Arturo Stevenson.

Número 1123, 16 de julio. Nombra Cónsul de la República en Colón (República de Panamá), en propiedad, al señor Efraím del Valle Recuero.

Número 1149, 21 de junio. Acepta la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno del Perú, ha presentado el doctor Fabio Lozano T.

Señálasele la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000), como viáticos de regreso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 1148 de 1923, reglamentario de la Ley 72 de 1922.

Número 1150, 21 de julio. Nombra Encargado de Negocios ad ínterim de la República ante el Gobierno del Perú al actual Secretario de la Legación, doctor Fabio Lozano y Lozano, con el sueldo que le corresponde, según el artículo 14 del Decreto número 1148 de 1923 y la tercera parte de los gastos de representación que tenía señalados el Ministro, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 del mismo Decreto.

Por el término de dos meses, a partir de la fecha en que principie a actuar como Encargado de Negocios ad ínterim, se señala a dicho funcionario diplomático, además de lo expresado en el artículo anterior, la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 666-67) mensuales, para gastos extraordinarios de arrendamiento del local de la Legación, representación y Cancillería, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto número 1148 de 1923, reglamentario de la Ley 72 de 1922.

Número 1154, 22 de julio. Señala en cuatrocientos pesos ($ 400) los viáticos de ida del señor Efraím del Valle Recuero, nombrado Cónsul en Colón (República de Panamá), por Decreto número 1123 del día 16 del mes en curso.

Número 1161, 22 de julio. Fija en trescientos pesos ($ 300) los viáticos de regreso a Bogotá del Cónsul en Colón (República de Panamá), nombrado por Decreto número 867 de 31 de mayo próximo pasado.

Número 1194, 28 de julio. Nombra al doctor Francisco J. Cajiao Vicecónsul ad honórem de la República en Dijón (Francia).

Número 1201, 30 de julio. Amplía, por el término de sesenta días, la licencia concedida al doctor Julio Esaú Delgado, para separarse del cargo de Cónsul General ad honórem de Colombia en La Habana.

Por haber vencido el término de la licencia concedida al titular, nombra Cónsul de Colombia en San Cristóbal (Venezuela) al señor doctor José Eusebio Camargo, y señálasele la suma de cien pesos ($ 100) para viáticos de ida.

Concede licencia por el término de treinta días al Cónsul General de Colombia en Guayaquil (Ecuador), para separarse del puesto, y lo autoriza para encargar del Consulado, bajo su responsabilidad, al Canciller del mismo, señor Ernesto Gutiérrez.

Nombra Vicecónsul ad honórem de Colombia en Lieja (Bélgica) al señor doctor Francisco Cuevas.

Número 1202, 30 de julio. Autoriza el pago de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) al General Buenaventura Reinales, por su sueldo en el mes de junio próximo pasado, en su carácter de Habilitado de la Comisión colombiana demarcadora de la frontera con el Perú.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Número 1136, julio 19. Hace los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Radicador de Manifiestos de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior, en reemplazo del señor Félix M. Niño, quien renunció, nombra al señor Jenaro Guerrero I.

Mecanógrafo de la misma Sección, en reemplazo del señor Jenaro Guerrero I., quien pasa a otro puesto, nombra al señor Carlos Latorre.

Jefe de Impuestos de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, en reemplazo del señor Daniel Madriñán, nombra al señor Jesús María Liévano.

Declara en propiedad los nombramientos de Jefe de Impuestos Nacionales de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca y Oficial de Impuestos de la Sección cuarta, Contabilidad y Revisión del Ministerio, hechos interinamente por Decretos 427 y 778 del corriente año, respectivamente, en los señores Rafael A. Ricardo y Julio Villegas A.

Número 1165, julio 23. Nombra Administrador de Hacienda Nacional y de Rentas de la Comisaría Especial del Caquetá, en reemplazo del señor José Lisardo Mora, cuyo nombramiento se declara insubsistente, al señor Aníbal Arenas.

Número 1179, julio 26. Hace los siguientes nombramientos para las dependen
nisterio de Hacienda y Crédito Pú
Administrador Delegado de la Ad
rranquilla, en reemplazo del señor
lina C., quien pasó a otro puesto
señor Luis H. Dugand.
Secretario de la Administración
na de Buenaventura, durante la lic
dida al señor Jorge E. Raymond, n
lor Jorge Correal Torres.
Número 1196, julio 28. Nombra
Cajero de la Administración de S
timas de Barranquilla, durante la
cedida al señor Jairo Bedout, al se
co A. Piedrahita.

MINISTERIO DE GU

Número 1134, julio 18. Traslada a
tes Oficiales del Ejército:
Teniente Coronel Ernesto Ferre
llón de Infantería Pichincha núme
tallón de Infantería Ayacucho nú
Capitán Nepomuceno Triviño,
de Ferrocarrileros Soublette núme
mando del Distrito Militar número
Capitán Néstor Mora, del Coma
trito Militar número 10 al Batallón
rrileros Soublette número 3.
Subteniente Aurelio Gutiérrez, d
Caballería Páez número 1 a la Es
de Cadetes; y
Subteniente Jorge Hernández B
de Caballería Cabal número 3 al G
ballería Páez número 1.
A petición de la Dirección de la
litar se dan de baja los siguien
señores Luis Carlos Pardo y Luis L
haber abandonado la Escuela, y P
pro malas calificaciones y otras
del Reglamento orgánico.
Concede la baja que ha solicitad
efectivo Rafael Bueno Medina,
apoyada por la Dirección de la E
tar.
Revalida al señor Adonías Mar
grado de Subteniente que le otor
Ejecutivo por Decreto de 24 de ma
abonándole tal antigüedad.
Acepta la renuncia que ha pr
presbítero doctor Víctor Félix Sil
del Batallón de Infantería Bárbula
por haber sido trasladado a otra D
Nombra Contador primero del
Infantería Santander número 4 al
ro Duplat en la vacante que dejó
nesto Fossi, quien falleció. El nom
rá llenar todos los requisitos legal
tomar posesión del cargo.
A petición del Comando Superior
visión, llama a calificar servicios a
niente Coronel Aquilino Cortés, del
Infantería Ayacucho número 9, co
las disposiciones del artículo 4º de
de 1929, el Teniente Coronel Corté
de alta en la Contaduría del Ministe
rra como Adjunto al Departamento
del citado Ministerio, y quedará en
poral del servicio activo el 18
próximo.
Número 1155, julio 22. A petición
do de la 1ª División, traslada a los
tes Aurelio Gutiérrez, de la Escuela
Cadetes al Grupo de Caballería Páe
y Jorge Hernández, del Grupo de
Páez número 1 a la Escuela Milita
tes.
Número 1171, julio 23. Nombra
Sección de Contabilidad del Minister
rra al señor Alfredo Nieto Torres, en

el Coronel José M. Tobar y Tobar, ió.

186, julio 26. Nombra Capellán del Infantería **Bárbula** número 13 al loctor Alejandro L. Solano, actual Neiva, y por haber pasado a otra en desempeñaba dicho cargo.

Contador primero del Batallón de Bárbula número 13 al señor Lisan- S., en reemplazo del señor Estanis- quien no aceptó el cargo.

ido deberá llenar todos los requisi- pertinentes para poder tomar pose- go.

MINISTERIO UCACION NACIONAL

156, julio 22. Nombra el siguiente en la Escuela Nacional de Bellas

e Dibujo de estatuas, señor Simón terinamente.

le Composición ornamental, señor ijano, en propiedad.

rancisco A. Cano, Profesor de Pers- ropiedad, y Profesor de estudios de mposición, interinamente.

Eugenio de la Cerda, Profesor de natural, interinamente, y Profesor del natural, en propiedad.

Bodegones, señor Delio Ramírez, e.

Anatomía artística, señor Manuel interinamente.

Modelado de estatuas, señor Ra- en propiedad.

Dibujo del natural, señor Domin- tero, en propiedad.

e Composición escultórica, señor la Uribe, en propiedad.

Arquitectura, doctor Arturo Jara- piedad.

Estética, señor Gustavo Santos, .

Historia del Arte, señor Rafael amente.

Dibujo nocturno, sección A, se- Guevara, interinamente.

Dibujo nocturno, sección B, se- amper, interinamente.

subsistente el nombramiento he- or Alfredo H. Moreno para Escri- Secretaría de la Escuela de Bellas

o principiará a regir desde el 1º trante.

88, julio 28. Aprueba la Resolu- 41 del presente año, expedida por General de Lazaretos, por la cual entes nombramientos en la Teso- ra de enfermos del Lazareto de

ia irrevocable presentada por el Tulio Reyes, del puesto de Cajero de Cambio, nombra al señor Luis , a quien promueve del cargo de

la vacante que deja el señor Pa- al señor Julio Ernesto Coronel, ueve del puesto de Escribiente de interna.

lazar al señor Coronel en el pues- nte de la Personería interna, nom- Luis Enrique Barragán.

7, julio 30. Aprueba en todas sus olución número 44 del año en cur- por la Dirección General de Laza- cual dispone que por haber sido promovido a otro puesto el señor Mariano López, quien venía desempeñando el cargo de Sacristán del Lazareto de Agua de Dios, nombra en su reemplazo al señor Rafael Méndez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 1124, julio 16. Traslada la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) del artículo 681, capítulo 55, al artículo 674 del mismo capítulo y dispone dar cuenta del anterior traslado al señor Contralor General de la República.

Número 1125, 16 de julio. Deroga el Decreto número 1072 de fecha 4 de los corrientes, «por el cual se suprime la plaza de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Ríonegro (Antioquia)»; en consecuencia, desde la fecha del presente Decreto, seguirá funcionando dicha plaza, con la asignación mensual de setenta pesos ($ 70), que anteriormente tenía fijada, y el empleado que la desempeñaba seguirá ejerciendo sus funciones.

Número 1126, 16 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de Copistas de la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Alberto Arbeláez, en reemplazo del señor Luis Alberto Acebedo, quien fue destinado para otro puesto.

Telegrafista Administradora de Correos de Bolívar (Valle), señorita Ligia de la Cruz, en reemplazo de la señora Blanca Sanclemente de Herrera, quien renunció el puesto.

Telegrafista Administradora de Correos de Trujillo, señorita Eugenia Sanclemente, en reemplazo de la señorita Ligia de la Cruz, quien pasa a otro puesto.

Supernumeraria de la Oficina Telegráfica de Alpujarra, señorita María Navarro.

Telegrafista Admininstrador de Correos de Itagüí señor José Santos Vélez, en interinidad, bajo la responsabilidad de la señorita Hermelina Vásquez, y mientras el titular nombrado ocurre a tomar posesión del puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Popayán, señor Gabriel Uribe, en reemplazo del señor Adolfo Páez, quien renunció el puesto.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Joaquín Barrera, para separarse por ocho días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Lourdes, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señorita Guillermina Santafé.

A la señorita Mercedes Martínez Muñoz, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Fosca, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señorita Berta Cecilia Peña.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Dagua concedió al señor Guillermo Bedoya, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, por el término de diez días, y el nombramiento interino que hizo en el señor Guillermo Varela para reemplazarlo.

Número 1127, 16 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista de Sincelejo, señor Luis Aycardi, a quien se restablece en el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de San Andrés (Bolívar), señor Gabriel Márquez, a quien se restablece en el puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sincelejo, señorita Alicia Aycardi, a quien se restablece en el puesto.

Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Sincelejo, señorita Elvira Aycardi a quien se restablece en el puesto.

Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Rafael Osuna, en reemplazo del señor Heliodoro Martínez R., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Santa Cecilia, señor Luis Braulio Molina, en reemplazo del señor Moisés Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1128, 16 de julio. Concede licencia al señor José Cadena Gómez, para separarse por sesenta días del puesto de Tenedor de Libros del Servicio de Giros Postales del Ministerio de Correos y Telégrafos, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Luis F. Espinosa.

Número 1129, 16 de julio. Establece permuta de empleos entre los señores Juan Arias, Telefonista Copista de la Oficina Telegráfica de Pereira, y Ramón Elías Ríos, Copista de la Oficina Telegráfica de Cartago.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Pedro P. Silva, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ríofrío (Valle), y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Gilberto Montoya.

Al señor Arturo Trillos, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Apulo, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señorita Evelia Castro Posse.

Al señor Manuel Bedoya, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Carmen (V.), y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Guillermo Bedoya.

Al señor Raúl Posse, para separarse por sesenta días del puesto de Inspector de conservación y construcción de líneas telegráficas de la sección 18, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Gustavo Buenahora.

Al señor Miguel Alzate, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Aguadas, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Carlos Villegas.

Prorroga las siguientes licencias:

Por diez días, la que le fue concedida a la señorita Isabel Parrado, para separarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de El Ocaso, y dispone que continúe reemplzándola la señorita Marcelina Ramírez.

Por treinta días, la que le fue concedida al señor Pastor Cuenca, para separarse del puesto de Telegrafista de Natagaima, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y durante dicha prórroga, a la señora Magola Posse de Botia.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Tambo (N.), concedió al señor Carlos Benavides para separarse por cuatro días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Amador Burbano, para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1133, julio 18. Hace los siguientes nombramientos:

Guarda del servicio de especies postales y rezagos del Ministerio de Correos y Telégrafos, señor Manuel Gómez Pinzón, en reemplazo del señor Arturo Regueros Peralta, quien renunció el puesto.

Ayudante de primera categoría de la Sección 7ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración Principal de Medellín, señor Ho-

racio Lema Henao, en reemplazo del señor Alberto Arbeláez, quien pasó a otro puesto.

Oficial de quinta categoría de la Administración Principal de Correos de Tunja, señor Jacinto Castro, en reemplazo del señor Francisco Reyes Celis, quien pasará a otro puesto.

Administrador de Correos de San Miguel (Putumayo), señor Tobías Villota, en reemplazo del señor Enrique Bravo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aprueba las siguientes providencias:

La Resolución por medio de la cual el señor Agente Postal de Cartagena nombró Cartero de la Agencia, interinamente, al señor Ramón Vargas, en reemplazo del señor Héctor Hernández, y mientras éste desempeña el puesto de Auxiliar de primera categoría de la misma Agencia.

El Decreto por medio del cual el Alcalde de Honda concedió licencia para separarse por diez días del puesto de Conductor a Beltrán al señor Octavio H. Rico, y nombró en su reemplazo al señor Miguel A. Rico, bajo la responsabilidad del titular.

El Decreto por medio del cual el Alcalde de Tocaima, nombró, interinamente, Ayudante de la Administración de Correos de dicho lugar, a la señorita Leonor Gómez, en reemplazo de la señorita Carmen Garay Troyano, y mientras tomaba posesión del mismo puesto la señorita María del Carmen Forero.

Número 1139, julio 19. Hace los siguientes nombramientos:

Administrador de Correos de El Cerrito, estación, Cundinamarca, señora María Teresa Mejía de Garzón, en reemplazo del señor Ernesto Garzón Posse, quien renunció el puesto.

Administrador de Correos de La Aguada (Boyacá), señorita Elia Martínez, en reemplazo de la señora María Prieto de Vega, quien no se encargó del puesto.

Administrador de Correos de Sabana de Torres, señora Clementina Manosalva de Arenas, en reemplazo de la señora Elisa de Mora, quien no aceptó el puesto.

Guarda de la Oficina de Cambio de Barranquilla, señor Alirio Pantaleón, en reemplazo del señor Héctor González Pantaleón, quien, vencida una licencia, no volvió a encargarse del puesto.

Guarda de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas para el Exterior, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, señor Luis Alfredo Rueda, en reemplazo del señor Efraím Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Reconoce los siguientes derechos a sueldo:

Al señor Luis Carlos Ferreira, como Guarda de la Sección 1ª, Habilitación de la Administración Principal de Correos de Bogotá, desde el 7 hasta el 13, inclusive, del presente mes, por haber prestado sus servicios en reemplazo del señor Carlos E. Yepes, nombrado interinamente para tal puesto.

Reconoce al señor Luis Quiroga Berti derecho a sueldo como Guarda de la línea de correos Bogotá-Buenaventura, desde el 8 de los corrientes hasta el día en que se encargue nuevamente del puesto el titular, señor Jesús María Gualteros, quien se halla incapacitado para trabajar.

Número 1140, julio 19. Suprime la estafeta postal de Papayal, en el Departamento de Santander del Sur, en la actualidad con $ 20 de sueldo mensual para el Administrador.

Suprime la plaza de Auxiliar de primera categoría de la Agencia Postal de Barranquilla, en la actualidad con $ 110 de sueldo mensual, que ocupaba el señor Carlos A. Seija, quien falleció.

Crea una estafeta postal en el Municipio de San Miguel de Micay, dependiente de la Administración Principal de Correos de Popayán, con el siguiente personal y asignaciones:

Un Administrador, con $ 20 de sueldo mensual, y dos pesos ($ 2) para útiles de escritorio.

Nombra, para desempeñar la estafeta que se crea, al señor Magdaleno Suárez.

Crea en la Sección de Recomendados y Valores Declarados de la Agencia Postal de Barranquilla, una plaza de Ayudante de primera categoría, con la asignación mensual de $ 60, y nombra para desempeñarla, a la señora Cecilia Guerrero de Guarín.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al capítulo 54, artículo 672, del Presupuesto de la actual vigencia, tomándolo de las partidas correspondientes a los puestos que se suprimen.

Número 1141, 19 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administrador de Caucasia, señor Francisco Villegas, en reemplazo del señor Francisco Zuluaga, quien renunció el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Popayán, señor Adolfo Paz U., en reemplazo del señor Gabriel Uribe, quien renunció el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Socorro, señor Pablo Antonio Rujeles.

Telegrafista Administrador de Correos de Dabeiba, en interinidad, señor Francisco Zuluaga, por el resto de la licencia concedida al señor Arcadio Pereáñez, y bajo la responsabilidad de éste.

Concede las siguientes licencias:

A la señora María de Tamayo, para separarse por treinta días del puesto de Telefonista de la Oficina Telegráfica de Manizales, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Néstor Chica.

A la señorita Ana Terán, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Quebradanegra, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor José del Carmen Rincón.

A la señorita Clementina Castro, para separarse por ocho días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Guachetá, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad, y por el tiempo dicho, a la señorita Blanca Estela Segura.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Gobernador de Boyacá concedió al señor Manuel Caicedo, para separarse por cinco días del puesto de Almacenista Seccional de Telégrafos de Tunja, y el nombramiento interino que hizo en el señor Eliseo Cuéllar, para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Jamundí concedió al señor Rafael Bonilla, para separarse por ocho días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Pedro Sánchez para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Tocaima concedió al señor Samuel A. Galarza, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista de dicha población, y los nombramientos interinos que hizo en el señor Francisco Correal, para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular, y en Rafael Osorio, para reemplazar a Correal en el puesto de Ayudante de la misma Oficina.

La licencia que el señor Alcalde de Puerres concedió al señor Carlos Martínez separarse por diez días del puesto fista Administrador de Correos de ción, y el nombramiento interino qu señor Luis Martínez Nates, para r bajo la responsabilidad del titular.

Suspende al señor Eusebio Bernal mino de quince días, en el ejercicio ciones como Cartero de la Oficina Telégrafos de Bogotá, y nombra pa zario, durante dicho tiempo, al s Rodríguez.

Número 1147, 19 de julio. Conc guientes licencias:

A la señorita Carmen E. Peñuela rarse por treinta días del puesto de ta Administradora de Correos de C bra para reemplazarla, bajo su res y por el tiempo dicho, a la sef Franco.

Al señor Daniel Velandia, para se sesenta días del puesto de supernum Oficina Telegráfica de Agua de Dio y nombra para reemplazarlo, du tiempo, al señor Joaquín Gutiérrez

Aprueba las siguientes providenci

La licencia que el señor Gobernad ca concedió al señor Pedro A. Sánch pararse por diez días del puesto de rario de la Oficina Telegráfica de

La licencia que el señor Alcalde concedió a la señora María de Salce pararse por ocho días del puesto de ta Administradora de Correos de d ción, y el nombramiento interino la señorita Berenice Correa, para r bajo la responsabilidad de la titular

La licencia que el señor Alcalde Berrío concedió al señor Fernand para separarse por diez días del pue jefe de la Oficina Telegráfica de d ción, y el nombramiento interino el señor Carlos Aguilar para reemp

Número 1157, 22 de julio. Crea ot Cartero para la Sección 7ª, Recibo ción de Correos, de la Administrac pal de Correos de Medellín, con la mensual de sesenta pesos ($ 60), y n desempeñarla al señor Bayardo Gó

El gasto que demande el cumpli presente Decreto se tomará del ah por Decreto número 86 de fecha 18 d timo, que asigna el personal y sueld vicio de conducción de correos del A se imputará al artículo 672, capít Presupuesto de la actual vigencia.

Número 1158, 22 de julio. Nombr Jorge Palacio Tenedor de Libros d de Giros Postales del Ministerio de Telégrafos, en reemplazo del señor na Gómez, quien pasó a desemp puesto.

Número 1159, julio 22. Hace los nombramientos:

Conductor de Correos entre Cali y señor Julio Enrique Strauch, en ree señor Carlos Lozano Celemín, quien cargó del puesto.

Administrador de Correos de Tin yacá), señora Dolores Parra de Castro plazo del señor Miguel Camacho, qu ció el puesto.

Reconoce a la señora Isabel Bernal derecho a sueldo como Ayudante de 2ª, Giros Postales, de la Administrac cipal de Correos de Bogotá, desde el 2 último hasta el 17 de los corrient sive, por haber prestado sus servici lidad de tál en reemplazo del señor Pinzón H., quien desempeñó, durante

as funciones de Oficial de la misma

1160, 22 de julio. Crea una plaza de Recibo en la Oficina Telegráfica de con la asignación mensual de cinsos ($ 50), y nombra para desempe- señorita Josefina Téllez.

o que demande el cumplimiento del Decreto se tomará del ahorro hecho to número 813 de fecha 21 de mayo e suprime una plaza de Operador de egoría en la Oficina Central de Telé- Bogotá, y crea otra de Operador de tegoría en la misma Oficina, y se al artículo 672, capítulo 54, del Pre- le la actual vigencia.

1166, 23 de julio. A contar del día sto próximo, suprime cuatro plazas ntes de quinta categoría de la Oficifica de Ocaña, que tienen en la acuna asignación mensual de ciento os $ 120) cada una.

as que se suprimen por el artículo on las ocupadas por los señores Car-, Luis A. Parra, Manuel Becerra y ntolínez.

1167, julio 23. Reforma el Decreto 40, de fecha 19 de los corrientes, en de hacer constar que el gasto que l pago de la Oficina Postal de San Micay, por él creada, se imputará 684, capítulo 55, del Presupuesto de igencia, y no al artículo 672, capítulo n aquel se dijo.

1168, 23 de julio. Hace los siguientes ntos:

de conservación y construcción de ráficas de la Sección 24, señor Luis ieta, en reemplazo del señor Pedro

neraria de la Oficina Telegráfica de ntander), señora Elvia Ortiz de Cas-

e Recibo de la Oficina Telegráfica en interinidad, señor Jesús A. Gómplazo del señor Jesús Bárbaro Jaien falleció, y bajo la responsabilife de la Oficina. Al señor Jesús A. le reconoce derecho a sueldo desde is de los corrientes, por venir presrvicio desde la citada fecha.

las siguientes providencias:

amiento interino que hizo el señor e Policía de El Centro en el señor darte, para Ayudante de la Oficina de dicho lugar, durante la licencia l titular señor Manuel Tarazona.

a que el señor Prefecto de Ocaña señor Carlos Blanco, para separarse s del puesto de Ayudante de la Ofiáfica de dicha ciudad, y el nombrarino que hizo en el señor Vicente a reemplazarlo.

169, 23 de julio. Hace los siguientes ntos:

de conservación y construcción de ráficas de la sección 6ª, señor Eus- Sánchez, en reemplazo del señor ada Z.

eraria de la Oficina Telegráfica de rte, señorita María Antonia Pinto.

as siguientes licencias:

Jesús Agudelo, para separarse por s del puesto de Copista de la Oficica de Puerto Berrío, y nombra para o, durante dicho tiempo, al señor bar.

Carlos A. Barrera G., para separarce días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tunja, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor José María Suárez.

Prorroga por treinta días la licencia que le fue concedida al señor Luis Díaz, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Soatá, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Luis Rafael Aponte.

Número 1170, 23 de julio. Nombra al señor Hernando Mosquera R. Ayudante de quinta categoría de la Administración Principal de Correos de Popayán, en reemplazo del señor Abelardo Falla.

Número 1174, 25 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Málaga, señor Pedro Gómez, en reemplazo de la señorita Alicia Gómez R., quien renunció el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Palestina, señor Cristóbal Agudelo, a quien se restablece en el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Ansermanuevo, señor Alfonso García, en reemplazo del señor Cristóbal Agudelo, a quien se restablece en el puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Palestina.

Telegrafista Administrador de Correos de La Paila (Valle), señor Federico Duque, en reemplazo del señor Alfonso García R., quien pasa a otro puesto.

Concede licencia al señor Augusto Espinosa, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de San Pedro (Bolívar), y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Benjamín Vergara.

Cancela los nombramientos hechos en los señores Pablo A. Bohórquez y Francisco Convers, para supernumerarios de Anotadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá.

Número 1175, 25 de julio. Nombra al señor Carlos Orjuela A. Ayudante de tercera categoría de la Administración Principal de Correos de Tunja, en reemplazo del señor Francisco Rodríguez L.

Número 1181, 26 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administrador de Correos de Chinú, señor Pedro A. Jaraba, en reemplazo del señor Luis Aycardi, quien fue restablecido en el puesto de Telegrafista de Sincelejo.

Telegrafista de Tolú, señorita Tulia Macías, en reemplazo del señor Pedro A. Jaraba, quien pasa a otro puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Cali, señor Pascual Perdomo.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Purificación, señorita Mercedes Serrano.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Felipe Pérez, para separarse por cuarenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Palermo (Huila), y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Rigoberto Pérez.

Al señor Ignacio Ramírez, por treinta días, para encargarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Sátivasur concedió al señor Rosendo García, para separarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población por cinco días, y el nombramiento interino que hizo en el señor Ignacio Gómez para remplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Reconoce derecho a sueldo al señor Emilio Bastidas, como Cartero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, desde el día once de los corrientes hasta el día en que tome posesión del puesto el titular nombrado, por venir prestando sus servicios como tál, desde la fecha citada, en reemplazo del señor Angel María Romero.

Suspende al señor José I. Chacón por el término de quince días en el ejercicio de sus funciones como supernumerario de los Subcajeros de la Oficina de Recibo de la Central de Telégrafos de Bogotá.

Número 1190, 28 de julio. Nombra al señor Pedro Ignacio Castillo, supernumerario de la Oficina Telegráfica de Honda.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Miguel Trespalacios, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chiriguaná, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Luis Vargas.

Al señor Manuel Romero, para separarse por sesenta días del puesto de Copista de la Oficina Telegráfica de Palmira, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Belarmino Vivas.

Al señor Rafael Chiquillo Santander, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Chivolo, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Oiden Crazcón.

Prorroga por treinta días la licencia que le fue concedida al señor Luis Rafael Aponte, para separarse del puesto de supernumerario de Operadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Luis Díaz.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Gobernador de Boyacá concedió al señor Carlos Barrera G. para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Tunja, y el nombramiento interino que hizo en el señor José María Suárez para reemplazarlo.

La licencia que el señor Alcalde de La Vega (Cauca), concedió al señor Pastor Mosquera para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Diomedes Ordóñez para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Palermo concedió al señor Felipe Pérez, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Rigoberto Pérez para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Cancela los nombramientos hechos en los señores Daniel García Losada y Hernando Arroyave, para supernumerarios de la Oficina Telegráfica de Honda.

Número 1191, julio 28. Crea otro puesto de Ayudante primero, con sueldo mensual de $ 120, y lo destina al Departamento de Correos del Ministerio de Correos y Telégrafos.

Nombra al señor Víctor J. Arciniegas para ocupar el puesto de que trata el artículo anterior.

Crea otro puesto de Escribiente con sueldo mensual de $ 90 y lo destina al Servicio de Personal del Ministerio de Correos y Telégrafos.

Nombra a la señorita Clara Hernández M. para ocupar el puesto de que trata el artículo anterior.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por el marcado con el número 1166 de fecha 23 de los corrientes, y se imputará al capítulo 54, artículo 672, del Presupuesto de la actual vigencia.

Número 1192, julio 28. Nombra Visitador Postal

de los Departamentos de Huila y Tolima al señor Régulo García Herreros, en reemplazo del señor Lorenzo A. Guarnizo, quien está destinado para otro puesto.

Número 1193, 28 de julio. Nombra al señor Lorenzo A. Guarnizo Interventor de la Oficina para el servicio de radio en Bogotá, en reemplazo del señor Régulo García Herreros, quien pasa a otro puesto.

Número 1198, julio 29. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista de Icononzo (Tolima), señor Miguel Bernal, en reemplazo de la señorita Otilia Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pandi (Cundinamarca), señora Carlina Leal de Guevara, en reemplazo del señor Miguel Bernal, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista Administradora de Correos de Carmen de Carupa, señorita Margarita Parra, por renuncia admitida a la señora Adelina Pardo de Montenegro.

Telegrafista Administrador de Correos de Saldaña (Tolima), al señor Jesús María Cardoso, en reemplazo de la señorita Margarita Parra, quien pasa a otro puesto.

Copista Anotador del Servicio de Personal del Ministerio de Correos y Telégrafos, señorita Elisa Mujica, en reemplazo de la señorita Clara Hernández M., quien pasa a ocupar otro puesto.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Emeterio Escalante, para separarse por el término de treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Chiscas (Boyacá), y nombra para reemplazarlo bajo su responsabilidad y por el término indicado, a la señorita Rosa María Torres.

Al señor Alfredo Montes, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para reemplazarlo al señor Antonio Quintero, mientras ocurre a posesionarse el titular nombrado en reemplazo del señor Montes.

Aprueba la licencia que por el término de diez días concedió el señor Gobernador del Tolima al señor Antonio M. Pardo R., para separarse del puesto de supernumerario de la Oficina Telegráfica de Ibagué, y el nombramiento que hizo para reemplazarlo en el señor Gabriel Uribe R.

Número 1199, julio 29. Nombra Ayudante de la Administración de Correos de Barrancabermeja al señor Enrique Ayala, en reemplazo de la señora Emelina Rozo de Barahona, quien abandonó el puesto.

Concede las siguientes licencias:

A la señora Adelina Abadía, para separarse por treinta días del puesto de Administradora de Correos de Istmina, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, a la señora Felisa de Camacho, bajo la responsabilidad de la titular.

Al señor José Garavito, para separarse por sesenta días del puesto de Administrador de Correos de Nemocón, y nombra en su reemplazo, durante dicho tiempo, a la señorita Rosana Rodríguez, bajo la responsabilidad del titular.

Al señor Emilio Facio Lince, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante del Ministerio de Correos y Telégrafos, con funciones en la Auditoría Seccional de Medellín, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor Carlos Jaramillo B., Ayudante de primera categoría de la Sección 1ª, Caja, de la Administración Principal de Correos de dicha ciudad; y para reemplazar a éste en el puesto de Ayudante de primera categoría designa al señor Francisco Ocampo.

Aprueba la Resolución por medio de la cual el señor Administrador Principal de Correos de Bogotá nombra supernumerarios de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración, a los señores Luis A. Benavides y Carlos J. Angarita.

Número 1211, 30 de julio. Concede franquicia telegráfica por veinticinco palabras y hasta por sesenta días, única y exclusivamente para los asuntos que no aguarden al correo, al Presidente de la Federación Nacional de Fabricantes y Productores domiciliada en Bogotá.

Número 1212, 30 de julio. A contar del día 6 de agosto próximo, suprime la plaza de Cartero de la Oficina Telegráfica de San Sebastián (Cauca).

Número 1213, 30 de julio. Concede las siguientes licencias:

Al señor Sabas Espinosa, para separarse por quince días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Cintura, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Pedro A. Martínez.

Al señor Bernardo Vásquez, para separarse por sesenta días del puesto de Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Jericó, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad, y por el tiempo dicho, al señor Bernardo Sánchez.

A la señorita Amanda Zabala, para separarse por quince días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Remedios (Antioquia), y nombra para reemplazarla, durante dicho tiempo, al señor Jesús Arroyave Zabala.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Prefecto de Ipiales concedió al señor Zenón F. Lemos para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha ciudad, y el nombramiento interino que hizo en el señor Alfonso Bolaños, para reemplazarlo.

La licencia que el señor Alcalde de Remedios concedió a la señorita Amanda Zabala, para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Jesús Arroyave Zabala para reemplazarla.

Número 1214, 30 de julio. Hace los siguientes nombramientos:

Anotador Copista de la Oficina Telegráfica de Girardot, señor Onofre Reyes, en reemplazo del señor Liborio Botia, quien pasa a otro puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Guamo (Tolima), señor Liborio Botia, en reemplazo del señor Onofre Reyes, quien pasa a otro puesto.

Almacenista Seccional de Telégrafos de Pasto, señor Alberto Villota, en reemplazo del señor Medardo Benavides, quien falleció.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Zapatoca, señor Luis Reyes Díaz.

Supernumerario de los Ayudantes Liquidadores de la Oficina de Recibo de la Central de Telégrafos de Bogotá, señor Pedro Vidal Vargas.

Supernumerarios de la Oficina Telegráfica de Barranquilla, señores Nemesio Rubio y Tomás Cortés.

Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Chiquinquirá, señor Hernán Quiñones Olarte, en reemplazo de la señora Elisa Dávila de Mendoza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Número 1135, julio 18. Mientras dura la licencia concedida al doctor Luis Guillermo Archila, nombrá interinamente para desempeñar

MINISTERIO DE GOBI

RESOLUCION Nº 19 D

(31 de julio)

POR LA CUAL SE APRUEBA
PROCEDENTE DE LA GOBERN
SANTANDER

República de Colombia—Poder E

Vista la Resolución del Gobernad
tander, de fecha 5 de los corrientes,
por la cual suspende al señor Campo
da, sindicado del delito de homicidi
de Concejero Municipal de Chima,
dad de miembro principal; y te
cuenta que las razones aducidas po
nador en la mentada providencia
bles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase la referida Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 31 de julio de

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADI

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CAB

el puesto de Médico del Ferrocarril
al doctor Gustavo Lobo Guerrero.

Número 1142, julio 19. En adelan
nación mensual del Tesorero del edi
nal de Honda, creado por Decreto
de 21 de junio último, será de cin
sos ($ 50).

Número 1153, julio 21. Por no hab
el señor Arturo Londoño H. el carg
dor de la Carretera Central del No
Norte de Santander, nombra al señ
Manrique para servir tal puesto.

El nombrado disfrutará del suel
de ciento ochenta pesos ($ 180), se
dicho puesto por Decreto número 1
julio en curso.

Número 1172, julio 23. Mientras
en propiedad el puesto de Gerente
rril del Sur, adscríbense las funcio
pondientes a dicho cargo al Direct
de Ferrocarriles.

Número 1187, julio 28. Designa a
geniero Julio Fajardo para que re
Colombia en la sexta sesión de la
Permanente Internacional de Congre
minos, que se efectuará en Washin
mes de octubre del corriente año.

El nombrado ingeniero desempeñ
cargo ad honórem, y presentará al
del ramo un informe sobre las labo
lleven a cabo en tal sesión.

Número 1204, julio 30. Crea el car
jefe de Estadística del Ferrocarril d
para los servicios en combinación c
más empresas, con la asignación
ciento cincuenta pesos ($ 150), y no
desempeñarlo al señor Luis Caro.

Bogotá, julio 31 de 1930.

El Secretario General de la Presi

Gabriel Abad

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS

Leyes, actas y notas recopiladas y
por Eduardo Posada.

De venta en la Administración de
OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $
plar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 11 de 1930

INGRESOS

o de fondos:

ecibido del Administrador de Salinas de Chámeza y Recetor, n factura número 5201, de julio 3 de 1930.....$ 7 04

ecibido de F. Franco Ricaurte, reintegro con úmero 1262, de hoy ..... 220 ..

os provisionales:

ecibido de Francisco Zawadsky, empleado de loría, giro al Administrador de Hacienda Nacio- li, para entregar a Adelaida Zamorano, en Buga 26 ..

ecibido de Jorge Fernández Z., empleado de la a, giro al Administrador de Hacienda Nacio- ali, para entregar a Antonio José Castro..... 30 ..

ecibido de J. N. de Caicedo, embargos a va- ados del Ministerio de Educación Nacional, en 930 ..... 83 ..

res varios:

ecibido de Tiberio Reyes, depósito de la orden úmero 147 7105, del Ministerio de Gobierno.... 76,237 ..

ecibido de la Compañía Colombiana Schlubach, e la orden de pago número 81|3025, del Depar- le Provisiones 20,261 16

ecibido de Roberto Botero, registro y publica- na marca ..... 15 ..

ecibido del mismo, registro y publicación de te ..... 15 ..

ecibido de Mauricio Mackenzie, registro y publi- una marca de comercio ..... 15 ..

ecibido de Liboria V. de Gaitán, valor del ento de un espacio en el patio del edificio de ningo, en septiembre de 1930 ..... 1 ..

Suma .....$ 96,910 20

EGRESOS

de pago definitivas:

98 7016. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Na- Bank of New York .....$ 77 83

95 7013. Ministerio de Obras Públicas. A fa- ismo 26 50

508 7292. Ministerio de Obras Públicas. A fa- ismo 59 39

556 7339. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de Julia Brigard viuda de Gómez..... 48 ..

323 7267. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de Mongriff Hermanos 14 01

480 7352. Ministerio de Educación Nacional. las Empresas Unidas de Energía Eléctrica.... 30 49

63 8077. Departamento de Provisiones. A fa- iliano Gutiérrez ..... 21 ..

64 8078. Departamento de Provisiones. A fa- raje Antioquia ..... 40 ..

607 8070. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de Eduardo de Caicedo C. (apoderado) 15 96

134 8032. Ministerio de Relaciones Exteriores. e Efraím del Valle Recuero ..... 400 ..

126 7416. Ministerio de Obras Públicas. A fa- dro Gómez G. ..... 140 ..

de pago de anticipo:

137 7035. Ministerio de Gobierno. A favor de eyes 81 75

147,7105. Ministerio de Gobierno. A favor del ..... 76,237 ..

otativo:

81 3025. Departamento de Provisiones. A fa- Compañía Colombiana Schlubach 20,261 16

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.$ 500 ..

A favor de María Rincón, giro del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés ..... 30 ..

A favor de Francisco Zawadsky, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (Caquetá) ..... 26 ..

A favor de Eduardo Cubides, giro de la Aduana de Ríohacha ..... 60 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 283, a favor de José M. Rodríguez & Compañía ..... 81 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 331, a favor de Luis J. Soto ..... 116 ..

Número 347, a favor de la Compañía de Gaseosas Posada Tobón (endosatario) ..... 71 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Juan C. Dávila, embargo de Miguel Ramírez S., en julio de 1930 ..... 60 ..

A favor de Alvaro Fernández C., embargo de Luis E. Méndez, en julio de 1930 ..... 80 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ..... 225 ..

Suma .....$ 98,702 14

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 11 de 1930

Saldo ayer .....$	3,960 82	
Ingresos hoy	96,910 20	
Egresos hoy	....	98,702 14
Balance	....	2,168 88
$	100,871 02	100,871 02

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	269 73
Cheques para consignar	83 ..
Billetes, plata y níquel	1,816 15
Total .....$	2,168 88

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 12 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2134. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura .....$ 50,000 ..

De la misma Aduana ..... 36,000 ..

2131. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 58, de hoy 82,931 15

2130. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 120, de agosto 11 de 1930 ..... 14,500 ..

Depósitos provisionales:

2136. Recibido de Abraham Posada, embargos a varios empleados de la Banda Nacional de Bogotá, en julio de 1930 ..... 151 66

Rentas. Establecimientos bancarios:

2125. Recibido de Harteord Fire Insurance Co., contri-

bución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 .....$ 62 ..

2166. Recibido de Sun Insurance Office Ltd., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 ..... 156 39

2128. Recibido de The Manufactures Life Inc., Co., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 ..... 886 94

2196. Recibido de The Legal Inc., Co., Ltd., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 ..... 7 89

Rentas:

2133. Recibido de L. A. Rojas P., derechos adicionales de la marca **El Toro** ..... 15 ..

2135. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., derechos del traspaso de tres marcas ..... 35 ..

2132. Recibido de Isaías G. López, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 6 ..

2127. Recibido de L. Otero V., ex-Contador Pagador de la carretera Pajoso-San Lorenzo-Líbano, para saldar la cuenta del mes de diciembre de 1928, según auto sin número de la Contraloría, de fecha 11 del presente.... 10

Suma .....$ 184,752 13

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 518|8044. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Herrera Hermanos .....$ 38 10

Número 122|8022. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Laureano García Ortiz ..... 1,000 ..

Número 28|8053. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ..... 70 ..

Número 255|7144. Ministerio de Gobierno. A favor de la Superiora de las Religiosas del Buen Pastor..... 1,075 30

Número 285|8051. Ministerio de Gobierno. A favor de la Hermana San Bernardo 1,320 20

Número 278|7380. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín 882 77

Número 604|8067. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Eusebio Girón Ruiz 13 26

Número 438|6328. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Louis Bouron ..... 1,200 ..

Número 599|8062. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José V. Benavides 169 60

Número 115|8020. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Sixto A. Zerda (apoderado) ..... 250 ..

Número 110|8015. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Luciano Herrera ..... 600 ..

Número 109|8014. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Ricardo Leiva Pereira ..... 200 ..

Número 40|7160. Ministerio de Guerra. A favor de María E. Bautista viuda de Jiménez y otras..... 1,056 ..

Número 148|6307. Ministerio de Guerra. A favor de Martinn Stehle (apoderado) ..... 2,300 ..

Número 150|7116. Ministerio de Industrias. A favor de Rudesindo Albornoz López (apoderado) ..... 450 ..

Número 143|7077. Ministerio de Industrias. A favor de Instituto San Bernardo ..... 1,250 ..

Número 122|6226. Ministerio de Industrias. A favor de Santiago Abadía 392 68

Número 331|7090. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. ..... 1,420 ..

Número 404|6280. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Roberto Cortázar ..... 750 ..

Número 110|7240. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Compañía Antioqueña de Transportes 432 14

Número 224|8074. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo ..... 490 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 28|8022. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pedro Ignacio Rozo 11,709 40

Número 158|8016. Ministerio de Guerra. A favor de Lorenzo García 950 90

Número 156|8015. Ministerio de Guerra. A favor de Juan B. Guzmán 1,004 15

Número 137|8028. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos R. ..... 980 ..

Número 131|8001. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Buenaventura Reinales .....$

Número 117|8031. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito .....

Número 21|8045. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. .....

Fondo rotativo:

Número 255|7032. Departamento de Provisiones. A favor de Rafael Angarita .....

Número 219|6049. Departamento de Provisiones. A favor de Víctor Manuel González .....

Número 277|8009. Departamento de Provisiones. A favor de Juan Antonio Rodríguez .....

Número 278|8010. Departamento de Provisiones. A favor de Campo E. Fonseca .....

Número 241|7038. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana Schlubach .....

Número 281|8018. Departamento de Provisiones. A favor de Camacho Roldán & Compañía .....

Acreedores varios:

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del depósito número 1889, de julio 5 de 1930 .....

A favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del depósito número 1992, de julio 30 .....

A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 2100, de agosto 8 .....

A favor de Manuel del Castillo, a buena cuenta del depósito número 2002, de julio 30 .....

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11 .....

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 .....

A favor de Roberto Morales G., a buena cuenta del depósito número 1706, de julio 2 .....

A favor de Susana Mora viuda de Chacón, saldo del depósito número 1954, de julio 25 .....

A favor de Jorge Campillo, saldo del depósito número 1994, de julio 30 .....

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 481, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales .....

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Cajero del Lazareto de Contratación, en el Banco de San Gil, en el Socorro .....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.

A favor del Banco de la República, para situar a la orden del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga .....

A favor del Banco de Colombia, radicación de Fabio Lozano, en julio de 1930 .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 278, a favor de Gustavo Mosquera .....

Número 239, a favor del Banco de Bogotá (endosatario)

Número 266, a favor de Eugenio J. Gómez .....

Número 273, a favor del Banco Alemán Antioqueño (endosatario) .....

Número 275, a favor del mismo .....

Número 259, a favor de Clemente Quiroga .....

Número 260, a favor de Fidel Bolívar .....

Número 282, a favor de Leonidas Cabrera .....

Número 230, a favor del Banco de Colombia .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 336, a favor de Leonardo Izquierdo .....

Número 348, a favor de Adán León .....

Número 345, a favor de la Compañía de Gaseosas Posada Tobón .....

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Ha-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

STOS DE REPRESENTACION COMISARIO DEL PABELLON OLOMBIANO EN SEVILLA

—

OLUCION NUMERO 89 DE 1930

(6 de agosto)

El Ministro de Industrias,

e sus facultades legales y

CONSIDERANDO

r Decreto 1656 de 2 de octubre de nombrado el señor Ernesto Restrepo uien en ese entonces desempeñaba el Cónsul de Colombia en Sevilla, Comieral del Pabellón de Colombia en esa idad, con la asignación de $ 250 men-

r Resolución número 81 de 9 de julio pasado, se destinó la suma de $ 500 der al pago de los gastos de que trata o 1º del citado Decreto 1656, y que isten los motivos en ella señalados, r en el presente mes de agosto igual iento, toda vez que el Comisario constando sus servicios en el Pabellón o de Sevilla,

RESUELVE:

se la suma de doscientos cincuenta 250) para pagar al Comisario Genebellón Colombiano en Sevilla los gasresentación, al tenor de lo dispuesto culo 1º del Decreto 1656 de 1929, en el osto del corriente año.

na será puesta a disposición de dicho o por conducto del Cónsul de Co- Liverpool, y se imputará al capítulo o 562, del Presupuesto de la vigencia

uese y publíquese.

Bogotá a 6 de agosto de 1930.

Francisco José CHAUX

CODIGO

IMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de e 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 9; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto e la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a ejemplar, en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

REVISION DE TITULOS DE ADJUDICACION DE BALDIOS

—:—

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Jesús M. Bona, respecto de un terreno baldío conocido con el nombre de **Caño Rico**, ubicado en el Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre, se ha dictado la siguiente providencia:

"RESOLUCION NUMERO 32

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No es el caso de verificar la revisión de títulos solicitada por el señor Jesús M. Bona, respecto del globo de tierras baldías a que se refiere la parte motiva de esta providencia.

"Devuélvanse originales al peticionario los documentos presentados y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las once a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

—:::—

APUNTAMIENTOS PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Salomón Saad Abdala, respecto de un globo de tierras baldías ubicado en el Municipio de Pivijay, Magdalena, se ha dictado la siguiente providencia:

"RESOLUCION NUMERO 33

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No es el caso de verificar la revisión de títulos solicitada por el señor Salomón Saad Abdala, respecto de un globo de tierras baldías que ocupa dicho señor y que por estar comprendido dentro de las reservas nacionales es en la actualidad inadjudicable.

"Devuélvase original al interesado el documento que acompañó a su solicitud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las once a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

Crédito Público ....$	72 ..	
de varios, pensiones del Ministerio de Educional	44 ..	
Suma ....$		178,960 53

—

MOVIMIENTO

n la caja de la Tesorería General de la República.

	Bogotá, agosto 12 de 1930	
er ....$	2,168 88	
hoy	184,752 13	
hoy	....	178,960 53
....	....	7,960 48
$	186,921 01	186,921 01

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	3,514 31	
Cheques para consignar	1,320 88	
Billetes, plata y níquel	3,125 29	
Total ....$		7,960 48

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

REVISION DE TITULOS DE ADJUDICACION DE BALDIOS

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por José Manuel Fernández, respecto de un globo de terreno ubicado en Villavicencio, Intendencia del Meta, se ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 34

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las dos p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—:::—

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por la señora Celia F. viuda de Hernández, respecto de dos globos de terreno ubicados en San Martín, Intendencia del Meta, se ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 35

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"Devuélvase al interesado el título original, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las dos y media p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Enrique Escobar, respecto de unos terrenos ubicados en Cartagena, Bolívar, se ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 36

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las dos y media p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Carlos M. Simmonds, respecto de cuatro globos de terrenos denominados **Las Yeguas, Santana, Tamao** y **Japio,** ubicados en la región del Patía y en jurisdicción de los Municipios de Santander y Caloto, Departamento del Cauca, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 40

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 30 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicita el señor Carlos M. Simmonds, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

"Devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y siete de julio de mil novecientos treinta, a las tres p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy ocho de agosto de mil novecientos treinta, a las once y media a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la rev títulos solicitada por Mario y Augusto Padilla, respecto de un globo de terren minado **El Imperio,** ubicado en jurisdic Fómeque, Cundinamarca, se dictó la s Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 43

"Ministerio de Industrias—Departam Baldíos—Sección primera—Bogotá, j de 1930.

....

"Por lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No es el caso de verificar la revisió tulos que solicitan los señores Mario y to Romero Padilla, por las razones ex en la parte motiva de esta providencia

"Devuélvanse originales a los petic los títulos y documentos que acompañar solicitud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José C

—

Y para notificarla a los interesados el presente edicto en lugar público del tamento de Baldíos, hoy diez y siete de mil novecientos treinta, a las dos y med

Alejandro Fajardo, Secretario del D mento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto per fijado en lugar público de la Secreta Departamento de Baldíos, desde el día en él indicados, hasta hoy ocho de ag mil novecientos treinta, a las once y med

A. Fajardo, Sec

EDICTO

En las diligencias relativas a la rev títulos solicitada por Víctor Machado, to de un globo de terreno denominado **corro,** ubicado en el Municipio de Arat misaría del mismo nombre, se dictó la te Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 44

"Ministerio de Industrias—Departam Baldíos—Sección primera—Bogotá, j de 1930.

....

"Por lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No se accede a verificar la revisión tulos que solicita el señor Víctor Mach por las razones expresadas en la part va de esta providencia.

"Devuélvanse originales al peticion títulos y documentos que acompañó a citud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José C

—

Y para notificarla al interesado se presente edicto en lugar público del D mento de Baldíos, hoy diez y siete de mil novecientos treinta, a las cuatro p.

Alejandro Fajardo, Secretario del D mento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto per fijado en lugar público de la Secretaría partamento de Baldíos, desde el día y él indicados, hasta hoy ocho de agosto novecientos treinta, a las once y media

A. Fajardo, Sec

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Ministro de Industrias.

ıscrito, como abogado de la agencia ge-
le negocios de José Joaquín Pérez &
ñía, apoderado de la sociedad M. Joss
enstein, sociedad anónima, domiciliada
ga, Checoeslovaquia, solicita el registro
marca de fábrica que consiste esencial-
en las palabras **Original Joss**, acompa-
de un triángulo donde aparece la figura
león echado, y debajo las letras **M. J.**
conforme al modelo que se acompaña,
stinguir ropa blanca y ropa interior de
lases, artículos comprendidos en la cla-
le que trata el Decreto número 499 de

ntada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

liente número 7145.

(1748)—Publicación, tres veces.

3—2

Ministro de Industrias.

ıscrito, como apoderado de Bernardo
oreno & Compañía, domiciliado en Ca-
olicita el registro de la marca de fá-
ıe consiste en las palabras **Café Aguila**,
a un águila en una cinta que tiene en
y que se halla en actitud de vuelo en-
dentro de un cuadrilátero formado por
e café en la base de cuyas hojas se ven
granos del fruto. Dicho cuadrilátero
n su ángulo inferior derecho un círculo
en el que se lee **Marca Registrada**, pa-
nguir productos de café y su elabora-
expendio en todas sus formas, crudo,
molido o en grano, y en general, todo
ionado con el beneficio del café y sus
s, comprendidos en la clase 22 de que
Decreto número 499 de 1925.

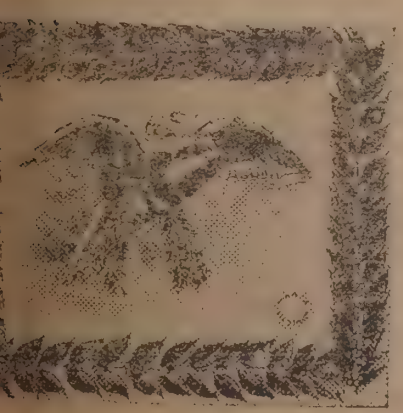

Roberto Montaño M.

liente número 7092.

1735)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de Faillace Hermanos, domiciliada en Barranquilla, solicita el registro de las marcas de comercio que consisten en lo siguiente:

Primera. Se compone de dos círculos dobles concéntricos, en medio de los cuales se lee: **Jaeger's Normal Voll System**, y en el centro del círculo más pequeño ostenta un escudo, en medio del cual aparece un ancla inclinada hacia la derecha; debajo de los círculos, en una banderola, las palabras **Pura Lana**, y debajo la razón social **Faillace Hermanos** y las palabras **Marca Registrada**.

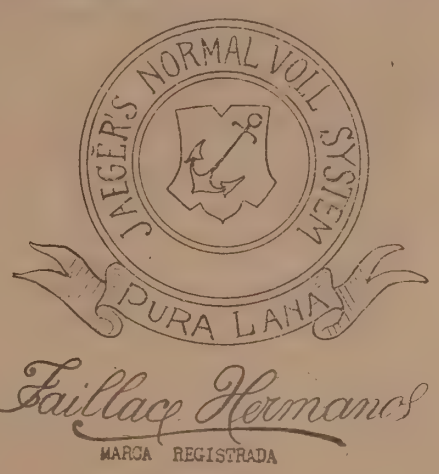

Segunda. Consiste en una figura de hombre, con cabeza de Mercurio, que sostiene con la mano derecha una banderola, y con la izquierda un haz de espigas, y que se apoya con el solo pie derecho sobre una viñeta caprichosa rematada por dos dragones, en cuyo centro se lee la palabra **Victoria**, en letra cursiva rematada por una rúbrica. En círculo, sobre la cabeza de la figura se lee **Excelsa Fabricación Italiana para Colombia**, y debajo de todo el conjunto **Marca Registrada**.

Tercera. Consiste en la figura de un ángel con una estrella en la frente, que levanta en su mano izquierda una corona y sostiene con la derecha un escudo en que se lee: **Non Plus Ultra**. Bajo los pies de la figura se lee: **Marca Registrada**. Todo el conjunto antedicho se halla enmarcado en un dibujo caprichoso, en cuya parte superior aparece una banderola en la que se lee: **Fabricación Italiana**, y fuera de la banderola pero dentro del marco continúa la leyenda **Para Colombia**.

La primera de estas tres marcas se destina a distinguir las franelas de lana que importa y vende, comprendidas en la clase número 15 del Decreto número 499 de 1925.

Y la segunda y tercera, para distinguir los sombreros de cualquier clase para personas de ambos sexos, tafiletes, gorras, calzado, trajes para mujeres y hombres, corbatas y vestidos impermeables, comprendidos en la clase número 16 del mismo Decreto, que también importa y vende la sociedad que represento.

Presentada el 22 de julio de 1930.

Luciano Estrada

Expediente número 7129.

(1740)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Leonardo Lieberknegcht, en su propio nombre, varón mayor de edad y vecino de Bogotá, domiciliado en Bogotá, en la carrera 8ª, número .., solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en un óvalo, en cuya parte superior y dentro de una franja se leen estas palabras: **Nacional—Bogotá**; debajo de esta leyenda se halla un medalloncito que tiene en la mitad tres espigas, y a uno y otro lado una cinta angosta a medio hacer el lazo. En los extremos de esta cinta se leen las palabras **Marca Registrada**. En el centro del óvalo aparece el puente de Girardot, en el Departamento de Cundinamarca. Más abajo y en la parte inferior del óvalo se ve una serie de medallas entrelazadas, y luégo, también dentro de la franja, se lee: **Fábrica Nacional de Cerveza**. Entre las medallas y esta leyenda se encuentra lo siguiente: **Conservación y calidad en cualquier clima**. A los lados del óvalo se leen estas palabras: **Pilsener—León**. Esta palabra y el conjunto de la etiqueta constituyen los signos esenciales de la marca, para distinguir la cerveza que yo personalmente fabrico en esta ciudad de Bogotá.

Leonardo Lieberknegcht

Expediente número 7130.

(1741)—Publicación, tres veces.

3—3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 1232 DE 1930

(AGOSTO 5)

POR EL CUAL SE FIJA EL REGLAMENTO PARA LA FACULTAD NACIONAL DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Junta creada por Decreto número 942 del 12 de junio de 1930, para organizar la Facultad Nacional de Odontología, establecida por la Ley 11 de 1927, ha presentado a la consideración del Ministerio de Educación Nacional un proyecto de reglamento para la expresada Facultad;

Que el Ministerio de Educación Nacional ha encontrado dicho proyecto ajustado a las necesidades de la Facultad de Odontología,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el siguiente reglamento para la Facultad Nacional de Odontología:

CAPITULO 1º

Artículo 1º La Facultad Nacional de Odontología, que dependerá de la Facultad de Medicina, estará constituída por un Director, una Junta Directiva, los Profesores, los Jefes de Clínica, el Secretario, los alumnos y demás personal necesario para su funcionamiento.

CAPITULO 2º

Del Director.

Artículo 2º El Director de la Facultad Nacional de Odontología estará subordinado al Rector y Junta Directiva de la Escuela de Medicina, y al primero los alumnos, y en armonía con lo que el presente reglamento dispone, los Profesores y empleados; durará tres años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido.

Artículo 3º El nombramiento de Director de la Facultad Nacional de Odontología deberá recaer sobre un cirujano dentista diplomado.

Artículo 4º El Director será nombrado por el Gobierno, de una terna formada así: un candidato dado por el Rector de la Escuela de Medicina; un candidato escogido por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, y el tercero, por la Federación Odontológica Colombiana.

Artículo 5º Son deberes y atribuciones del Director:

a) Dictar las disposiciones aditivas o reformatorias del reglamento interno de la Facultad, que considere conveniente hacer a las consignadas en el presente Decreto de reglamento, las cuales serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad Dental, y en seguida a la del Rector de la Escuela de Medicina.

b) Mantener en la Facultad el orden y la disciplina, en conformidad con este reglamento, y con el de la Escuela de Medicina.

c) Trabajar porque los Profesores asistan con regularidad a dictar sus clases, a la hora y por el tiempo señalados y que dicten sus lecciones en los términos prescritos por el reglamento, dando cuenta al Rector de la Escuela de Medicina de las faltas que anotare. Con tal objeto, pasará, con la frecuencia que sea posible, visitas a las dependencias y secciones de la Facultad.

d) Remitir, autorizadas con su firma, mensualmente, al Secretario de la Facultad de Medicina, las nóminas del servicio y sueldos de los Profesores y empleados.

e) Calificar y resolver las excusas que presenten los alumnos por la no asistencia a actos obligatorios.

f) Celebrar los contratos que sean necesarios para la construcción de muebles, maquinaria, e instrumentos, etc., sometiéndolos a la aprobación del Consejo Directivo de su Facultad, para que éste lo someta a la del Rector de la Escuela de Medicina, si su cuantía excede de trescientos pesos ($ 300).

g) Imponer las penas correccionales que sean necesarias por las faltas cometidas por los alumnos, excepto la expulsión de la Facultad, que sólo podrá imponerse por acuerdo con las Directivas de ambas Facultades.

h) Propender porque los empleados de la Facultad cumplan los deberes que les corresponda, y suspender del ejercicio de sus funciones a los que cometan graves faltas contra la moral y la disciplina.

i) Nombrar y remover los empleados secundarios y darles posesión de sus cargos.

j) Presidir los exámenes de acuerdo con lo que dispongan al efecto las Directivas de la Facultad de Medicina.

k) Convocar y presidir el Consejo Directivo y someter a su deliberación y resolución los asuntos de su incumbencia.

l) Formar los Consejos de Examinadores que deben verificar los distintos exámenes de la Facultad, con excepción de los de los cursos médicos que hacen los alumnos en la Facultad de Medicina; del de tesis y del de grado general.

ll) Resolver las solicitudes de los alumnos cursantes, para los exámenes preparatorios de grado, designando los examinadores y el día, sitio y hora en que deban practicarse.

m) Fijar horas diarias de despacho en la Facultad para atender y resolver los asuntos que le sean presentados directamente o por conducto del Secretario; oír sus observaciones e informes y dictar las resoluciones conducentes al buen servicio y régimen escolar, de acuerdo con el reglamento.

n) Pasar anualmente al Rector de la Escuela de Medicina un informe sobre la marcha del establecimiento a su cargo.

ñ) Autorizar los gastos que deben hacerse con fondos de la Facultad y revisar las cuentas que lleve el Secretario.

o) Visitar con frecuencia las clases para cerciorarse de cómo se dictan las enseñanzas, y de la puntualidad, conducta y aprovechamiento de los alumnos.

p) El Director puede conceder licencias para separarse de la Facultad a los Profesores, hasta por treinta días, nombrando el Profesor Auxiliar en su reemplazo. Si la licencia excediere de treinta días, corresponde al Ministerio concederla. Si la separación de un Profesor se prolonga después del término concedido por el Director, éste informará al Ministerio de Educación Nacional para que provea lo conveniente.

Artículo 6º En los actos que no pueda presidir el Director, será reemplazado por el Rector de la Escuela de Medicina, o por el Profesor que él designe.

Artículo 7º Corresponde al Director nombrar cada año los Consejos ante los cuales ficarán los distintos concursos de la F

Artículo 8º Corresponde al Director al Rector sobre la licencia para que quen en los locales de la Facultad los de que trata la Ley 85 de 1922. (Exá licencia para médicos extranjeros).

CAPITULO 3º

Del Consejo Directivo.

Artículo 9º La Facultad estará baj mediata dirección de un Consejo Direct puesto del Director y de cuatro mien

Un médico, Profesor de la Facultad dicina, designado por el Rector de la

Un dentista, nombrado por los P dentistas de la Facultad.

Un dentista, nombrado por la Fe Odontológica Colombiana.

Un estudiante de último año o un tante elegido por ellos, a condición de Profesor de la Facultad.

Artículo transitorio. El personal de Consejo Directivo será nombrado por nisterio de Educación Nacional.

Artículo 10. Será Presidente del Con rectivo el Director de la Facultad, y rio, el de la misma.

Artículo 11. Los miembros del Con rectivo actuarán en el desempeño de gos por un período de dos años, con e del estudiante, que será nombrado po dos correspondientes únicamente a su año de estudio, o del representante cuyo período será también de un año, reemplazado con una nueva elección.

Artículo 12. De los miembros del Con rectivo podrá ser reelegido uno design el Consejo saliente para un período ig pues, no tendrán derecho a nombrar n legado aquellos cuyo candidato haya elegido.

Artículo 13. Son atribuciones y deb Consejo Directivo:

a) Reunirse ordinariamente por co ria del Director y extraordinariamente fueren convocados por el Rector de la de Medicina o por el Ministerio de E Nacional. Los Profesores de la Facul drán ser invitados a las deliberaciones sejo cuando se estime conveniente, y voz pero no voto. El Consejo podrá f con tres de sus miembros, y en sus re nes y acuerdos procederán por mayo tiva de votos.

b) Adoptar los programas de enseñ cada uno de los cursos, presentados respectivos Profesores, pudiendo mod o rechazarlos si no correspondieren a l sión y necesidades de las asignaturas.

c) Dar los informes que el Ministerio cación Nacional, el Rector o el Direct dan acerca de la enseñanza que se d Facultad y sobre asuntos relacionados

d) Proponer al Ministerio de Educac cional las ternas de candidatos para l dras vacantes; si el Ministerio no en aceptable una terna, el Consejo form (esto mientras se acuerda con la Facu Medicina el sistema definitivo de la P de cátedras por concurso).

optar o rechazar los textos que para la za elijan los Profesores respectivos; cambiar si no correspondieren por su n y contenido al programa de los cururando que en cada año los textos esnás de un idioma.

olver las solicitudes que presenten los para habilitación de cursos hechos en cultades.

poner lo conducente para que la en- y los exámenes sean prácticos, en ca posible.

rcer la suprema inspección en el récolar y con tal objeto tomar las me- e considere necesarias.

ir de cuerpo consultivo en los casos que le propongan el Director o los Pro- e la Facultad.

cer, en el mes de enero de cada año, general que el Tesorero o el Secre- la Facultad presenten, y examinar el mensual que presentará el mismo em-

mar al fin de cada año, por medio de do, el presupuesto general de rentas y la Facultad para el año siguiente, y a la aprobación del Ministerio de Nacional por conducto del Rector de a de Medicina.

14. Cuando el Ministro de Educaonal o el Rector de la Escuela de Meagan a bien concurrir al Consejo Di- a cualquier otro acto de la Facultad, sponde la presidencia de honor.

15. El Consejo Directivo dictará sus nes por medio de resoluciones y de que irán unas y otros numerados, can un libro especial.

16. Las resoluciones se refieren a ones que sean hechas al Consejo, o a s de disciplina que no impliquen mo- del reglamento, y se ventilarán en sesión.

17. Los acuerdos se refieren a la del presupuesto de rentas y gastos cultad, o a los asuntos que implican ión del reglamento, a disposiciones tén contenidas en él y del cual deben arte en el porvenir; deben ser ventidos debates, en sesiones consecutivas, n validez necesitan de la aprobación de la Escuela de Medicina, primero, nte, del Ministerio de Educación Na- publicarán luégo en los tableros de la Facultad.

18. En la discusión de los asuntos ventilarse en el Consejo se observaeglas comunes de la práctica regla-

19. En los casos no previstos por el o, el Consejo dispondrá lo que estiscertado, por medio de acuerdo o re-

20. Corresponde al Consejo Directi- de cuanto concierne al adelanto de nza y a la preparación científica de rsantes, a la solidez de los conocireparatorios de las ciencias médicas, e, le corresponde dictar las disposiciocentes a la buena marcha de la Fa- desarrollo de los estudios, teniendo ue la misión de la Facultad es formar idóneos para el ejercicio verdaderantífico de la Odontología.

21. Son también atribuciones del as que en diversos asuntos de la Fatermine este reglamento.

22. Corresponde al Consejo fijar por acuerdo y en concordancia con la Es- Medicina, los derechos a trabajos que deban pagar los concursantes de d.

23. Cuando en el presupuesto de la Facultad se agotare una partida y ocurriere un gasto urgente que deba imputarse a la misma, el Consejo Directivo apropiará la partida adicional suficiente trasladando la suma correspondiente del artículo que a su juicio pueda efectuarse sin perjuicio del respectivo servicio; el Consejo informará de este traslado al Rector de la Facultad de Medicina para que éste a su vez informe al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 24. Corresponde al Consejo Directivo fijar al principio del año escolar el horario de la Facultad, teniendo en cuenta las reglas generales de no fijar horas de clínica en las que corresponden a trabajos de clases, de anfiteatros o laboratorios señalados en la Escuela de Medicina para los alumnos de Odontología que vayan a seguir estos cursos, y estudiar la forma más conveniente para que las horas de clínica no se interpongan con las de ninguna clase.

CAPITULO 4º

Del Secretario.

Artículo 25. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector; durará tres años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelegido y el nombramiento recaerá en un cirujano dentista diplomado.

Artículo 26. Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Desempeñar las funciones de Secretario del Director y del Consejo Directivo; llevar un libro de actas y autorizarlas con su firma, y conservar ordenado el archivo del Consejo y el de la Facultad.

b) Autorizar los documentos que lleven la firma del Director y las demás que determine el reglamento.

c) Llevar un libro de registro de las matrículas, tomado del dato que le dé el Secretario de la Facultad de Medicina con los nombres de los concursantes, certificado de salud, edad y lugar de nacimiento, nombre de los padres y acudientes, certificado de completa honorabilidad, cursos en que esté matriculado el alumno, dirección del domicilio, y mención del colegio que le ha concedido el bachillerato.

d) Llevar el registro de asistencia de los alumnos con separación de las asignaturas, pidiendo los datos de las clases médicas al Secretario de la Escuela de Medicina y formar el resumen anual.

e) Hacer las listas correspondientes a cada clase, y entregar al Profesor mensualmente los esqueletos de los registros para el servicio de su clase.

f) Dar por orden del Director copias auténticas de los documentos que cursan en la Secretaría.

g) Autenticar con su firma las actas de todos los exámenes de la Facultad.

h) Proveer los salones de clase de los elementos necesarios que se necesiten y cuidar de su conservación.

i) Conservar los objetos que están bajo su responsabilidad, y anotar en los inventarios, a fin de cada año, las alteraciones que hubiere.

j) Entregar bajo recibo, a los Profesores y empleados, documentos e instrumentos, respecto de los cuales haya orden expresa del Director.

k) Conservar los inventarios de los muebles y del material de enseñanza; cada vez que un Profesor ingrese a la Facultad por primera vez, recibirá por inventario los elementos de su curso, y al retirarse de ella entregará al Secretario, por el mismo inventario, los elementos que le fueron confiados, anotando los que faltaren y las causas de ello; anotará igualmente los elementos que hayan sido adquiridos recientemente y que no figuren en el respectivo inventario.

l) Llenar las funciones de almacenista o depositario del material operario y de enseñanza, así como de los instrumentos o maquinaria que no estén en uso, o exigir orden del respectivo Jefe de Clínica o del Profesor de clase para suministrar a los empleados encargados de ello tales elementos.

ll) Cuidar especialmente del orden y aseo en los edificios y poner en conocimiento del Director todas las faltas que sobre el particular puedan cometer los alumnos de la Facultad, así como las intromisiones indebidas de ellos en la Escuela de Medicina, o inversamente, las de aquéllos en la Facultad Dental.

m) Vigilar a los alumnos a fin de que en todos los actos a que concurran se conduzcan convenientemente.

n) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Director, de los Profesores de clase, o de los Jefes de Clínica.

ñ) Citar a los Profesores para los Consejos y demás actos a que deban concurrir.

o) Llevar los libros siguientes:

El de matrículas, el de inventarios, el de posesión de empleados, el de exámenes de grado, el de exámenes preparatorios, el de exámenes anticipados, de habilitación, nuevos, supletorios y de matrículas; el de concursos, el copiador de correspondencia, el de actas del Consejo Directivo, que debe ser registrado en el Ministerio de Educación Nacional; el de acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, y los libros necesarios para la contabilidad de la Facultad.

p) Llevar una cuenta comprobada de los fondos que maneje haciendo mensualmente el balance de la cuenta para presentarla al Consejo Directivo en los primeros diez días del mes siguiente a aquel a que se refiere el balance: en el mes de enero de cada año, rendirá al mismo Consejo la cuenta general del año anterior, para su estudio y fenecimiento.

q) Cubrir los giros que por medio de libranzas haga el Director. Se abstendrá de cubrir los que no se hagan en esta forma, aquellos para los cuales no haya partida en el presupuesto, los que se extralimiten, los superiores a trescientos pesos ($ 300) para los cuales no medie la aprobación del Rector de la Escuela de Medicina y del Ministerio de Educación Nacional, y aquellos que de acuerdo con la ley necesiten hacerse por medio de contratos.

r) Desempeñar el cargo de Tesorero de la Facultad, dependiente del Secretario Tesorero de la Facultad de Medicina, quien será el Tesorero General de la Facultad; para responder del manejo de los fondos que se le confíen, prestará una fianza personal cuya cuantía fijará el Consejo Directivo. En retribución de estas funciones recibirá un sobresueldo que se asignará en el respectivo capítulo correspondiente al plan de presupuesto.

s) Desempeñar el cargo de apoderado ante el Tesorero de la Facultad de Medicina, y en tal virtud presentarle a éste mensualmente, para que gestione ante el Ministerio de Educación Nacional, las nóminas de servicio prestado y sueldo devengado por los Profesores y empleados.

t) Recibir y cobrar las órdenes de pago y cubrir a los interesados el valor de su sueldo, para lo cual debe abrir en uno de los Bancos de la ciudad una cuenta especial en la cual girará los pagos por medio de cheques.

u) Para los gastos de miscelánea girará cheques de cambio a su favor, y mantendrá los comprobantes de los gastos pequeños aprobados por dos Profesores o empleados superiores.

v) Presentar al Tesorero de la Facultad de Medicina la relación de pago por razones de pedidos al Exterior de los elementos para las

clínicas, siguiendo en un todo las disposiciones legales que existen sobre el particular.

x) Colocar en lugares visibles de la Facultad, tableros de aviso donde publicará los actos oficiales de ella, extracto de las actas del Consejo Directivo, del Rectorado y de la Secretaría.

y) Cumplir con los demás deberes que le imponga la Junta Directiva cuando la Facultad principie sus labores.

Artículo 27. El Secretario tendrá como auxiliar para el desempeño de su cargo un ayudante, empleado bajo su inmediata dependencia, el cual será nombrado por él mismo.

Artículo 28. El Secretario de la Facultad Dental podrá dictar una clase, ya sea teórica o práctica, con el mismo sueldo que se le asigne a cualquier otro Profesor, de acuerdo con la clase que dicte, pero no estará en la obligación de servir de ayudante del Profesor o de los Jefes de Clínica cuando no haya sido nombrado expresamente para el efecto.

CAPITULO 5º

De los Profesores.

Artículo 29. Los Profesores de la Facultad serán de tres clases: titulares, auxiliares y honorarios.

Artículo 30. Los Profesores titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo de las ternas presentadas por el Consejo Directivo de la Facultad. (Este artículo será transitorio mientras se lleva a cabo, de acuerdo con la Escuela de Medicina, el sistema de concursos). Si el Gobierno no acepta una terna el Consejo enviará una nueva.

Artículo 31. Los Profesores auxiliares serán elegidos por concurso entre los profesionales graduados.

Artículo 32. Los Profesores honorarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo a petición del Consejo Directivo, el cual tendrá en cuenta para conceder esta distinción a los cirujanos dentistas graduados o a los Profesores titulares de la Facultad, que ellos tengan una larga vida de honorabilidad y espíritu público, de amor a la Patria y que durante muchos años hayan dedicado, con gran desinterés, sus servicios a la enseñanza profesional y que se retiren del ejercicio activo. Lo anteriormente expuesto indica claramente que el título de Profesor honorario no podrá concederse todavía mientras entre el personal de la profesión no surja un hombre que merezca justamente este altísimo honor. Tal vez, entre los desaparecidos vive en la memoria el nombre del doctor Guillermo Vargas Paredes, iniciador entusiasta de la enseñanza dental en Colombia.

Artículo 33. Los Profesores titulares serán inamovibles mientras sean aptos y observen buena conducta y no lleguen a los sesenta años de edad. No perderán el derecho a la cátedra que desempeñan aun cuando por causas justificadas ante el Consejo Directivo tengan que separarse de la Facultad por algún tiempo.

Artículo 34. Se considerará como mala conducta para el efecto de perder el derecho a desempeñar una cátedra conforme a la ley, el incumplimiento notorio de los Profesores a las obligaciones señaladas en el reglamento.

Artículo 35. Son deberes y atribuciones de los Profesores en ejercicio:

a) Hacer la clase que les corresponda durante el período escolar que les señala el reglamento, a los alumnos comprendidos en la lista que le pasa el Secretario, ciñéndose al horario fijado por el Consejo Directivo.

b) Mantener el orden en la clase, llevar escrupulosamente y entregar en la Secretaría, al final de cada mes, escrito con tinta, el registro de la asistencia a la clase de los alumnos cursantes.

c) Llamar lista y anotar las faltas de asistencia de los alumnos para los efectos de la cláusula anterior y los del capítulo pertinente al asunto de este reglamento. (Este ordinal es transitorio, mientras la Facultad de Medicina define las reformas sobre el particular).

d) Imponer las penas señaladas en el reglamento por las faltas que se cometan en su clase, dando aviso al Rector para lo de su incumbencia.

e) Dar las lecciones de las asignaturas a su cargo, distribuyéndolas de manera que en el año escolar se complete el curso conforme al programa respectivo.

f) Formar el programa de la asignatura a su cargo, para someterlo al principio del año, por conducto del Rector, a la aprobación del Consejo Directivo, y proponer las variaciones que exijan los adelantos de la ciencia.

g) Asistir a todos los exámenes para que se les nombre, a las reuniones generales a que los convoque el Director, y a los demás actos obligatorios que señale el reglamento.

h) Dar al Director los informes que les pida sobre organización, sobre los textos y el estado de la clase a su cargo, y sobre los puntos científicos relacionados con la enseñanza que den en su clase, así como desempeñar las comisiones que de acuerdo con el reglamento les confíe el Consejo Directivo.

i) Cumplir con todas las demás obligaciones que el reglamento o las nuevas disposiciones de la Junta Directiva les señalen.

j) Hacer el inventario de los muebles, instrumental y material de enseñanza que reciban al principio de cada año y enviarlo al Secretario.

Artículo 36. Ningún Profesor o empleado de la Facultad, en su carácter de tál, podrá expedir certificados de ninguna clase que no haya ordenado el Director o que éste no haya autorizado.

Artículo 37. Es obligación de los Profesores dar cuenta al Director de los casos en que no puedan hacer la clase a su cargo, o al Rector de la Escuela de Medicina o al Ministerio de Educación Nacional para que éste resuelva lo conveniente.

Artículo 38. Los Profesores de las clases de la Escuela de Medicina a las cuales van a asistir los alumnos de la Facultad de Odontología, serán considerados como Profesores de ésta, y en el respectivo plan de presupuesto tendrán derecho a un sueldo que la Facultad Dental les pagará de sus propios fondos, como retribución al exceso de trabajo en su clase ocasionado por el ingreso a ella de los alumnos de Odontología.

CAPITULO 6º

Del plan de instrucción.

Artículo 39. Las clases que se dan en la Facultad se dividen en cuatro secciones. Cursos de anfiteatro, cursos de laboratorio, cursos teóricos y cursos prácticos de clínica. Estos últimos estarán subdivididos en tres: Clínica dental operatoria, Clínica de prótesis y metalurgia dental, Clínica de dentistería preventiva y Ortodoncia.

SECCION A

Cursos de anfiteatro.

Estos cursos estarán regidos por las mismas disposiciones del reglamento de la Escuela de Medicina (capítulo 6º, artículo 33). El Profesor de Anatomía y disección dentales tendrán, además de las obligaciones señaladas para todos los Profesores, las siguientes:

a) Hacer ejercitar a los alumnos en disecciones sobre el cadáver, especializándolas sobre las partes anatómicas del cuello y la cabeza y sobre la anatomía especial dental. (Diente, sus tejidos y su retención en la boca). Tendrá como auxiliar para el trabajo de anfiteatro un director escogido entre los alumnos de año nombrado por el concurso que se es ca al efecto entre los estudiantes del cu anatomía en la Escuela de Medicina.

b) Señalar el número de trabajos pr sobre disección, anatomía comparada, m do y escultura, que deben hacer los alum el curso del año escolar para poder ser a dos a examen, y llevar un registro de ell

c) Siendo este curso nuevo, el Profes signado ha de presentar un programa e de él, con sus ideas sobre si es necesari subdividir esta clase y nombrar un Profe pecial de modelado, escultura, dibujo y tica.

d) Llevar una estadística especial de topsias que se verifiquen en la sección d tomía patológica dental de este curso, c pecificación del nombre de las personas a nes se les hicieron y si es posible de l de Clínica de que provienen; llevar por rado una relación de las lesiones encont

SECCION B

Curso de laboratorios.

Estarán sometidos totalmente a las d ciones en concordancia con el reglame la Escuela de Medicina (artículo 36, sec capítulo 6º).

SECCION C

Cursos teóricos.

Estos cursos estarán organizados en c dancia con el reglamento de la Escuela d dicina.

SECCION D

Cursos de clínicas.

(Subdivididos en tres).

Clínica de dentistería operatoria.

Estará regida por el Profesor titular r tivo. (Tercer año de plan de estudios).

Son deberes del Profesor de dentisterí ratoria:

a) Elaborar el programa de estudios t de su curso, y el plan de organización y cionamiento de la Clínica a su cargo, de ra de llevar a la práctica, en la Clínica ratoria, las enseñanzas teóricas dictadas cátedra. Este programa será sometido aprobación del Consejo Directivo por co del Director.

b) Permanecer en la Clínica que regen tres horas señaladas para ello.

c) Ponerse de acuerdo con los tres Je esta Clínica para que los alumnos trabaj armonía con los conocimientos que vaya quiriendo gradualmente en la teoría y habilidad manual y para que las horas d vicio de Clínica se puedan distribuír en tál que los alumnos se ejerciten a un tiempo sobre el punto especial que el Pr determina en su programa.

d) Trabajar porque los pacientes ate en la Clínica reciban un servicio absolut te cuidadoso y en condiciones humani llamando especialmente la atención a q das las operaciones se practiquen dent la más rigurosa asepsia.

e) Llevar el registro o lista de los al asistentes a la Clínica, que serán los n del curso teórico respectivo, para que toc alumnos asistan a las horas de Clínica s ner en cuenta el turno.

f) Hacer delante del paciente o pac disertaciones científicas sobre el punto e se están ejercitando los alumnos.

g) Hacer que los alumnos practiquen i ciosamente el examen general de los pac y el especial de la boca y sus anexos, y lleve con todo cuidado y detalle la h clínica de los casos tratados y de las ope

acticadas, para llevar estadísticas com-

evar un registro minucioso del tiempo
lo en cada operación, lo cual se hará
dio de papeletas en las cuales se anota
de operación practicada y el programa
icio que se practicará en la sesión si-
Cada papeleta llevará anotados los
l tiempo en que principia y se termina
ción. Este sistema ha de inculcar en
nos la idea de avaluar en el porvenir
de su servicio profesional por el tra-
tiempo que ello demande y no por la
material empleado en la operación.
las órdenes al empleado respectivo pa-
inistro de material operatorio en ge-
controlar esta dependencia, que se lla-
epósito.
ticar las operaciones quirúrgicas que
n su intervención, quedando en liber-
ermitir que otro Profesor practique al-
iempre que el del servicio asuma la
bilidad.
cuenta al Director de la Facultad de
s de asistencia de sus subordinados,
sus respectivos Jefes de Clínica, alum-
npleados, para las sanciones correspon-
y solicitar las remociones de los em-
que no cumplan con su deber.
er a los Jefes de Clínica las observa-
indicaciones necesarias en los casos
l diagnóstico, dirigir los tratamientos
r las consultas que le hagan sus su-
os.
ar al principio de cada año el núme-
ensión de trabajos prácticos que los
deban presentar para poder ser ad-
exámenes anuales.
sar al respectivo Profesor auxiliar que
nplazarlo en caso de ausencia tempo-
desempeño de sus funciones.
mar de acuerdo con el Director el pro-
special sobre que versará el examen
provisión por concurso de los Jefes de

nplir en general todos los deberes que
amento señala a los Profesores de la
y a los demás especiales a su ramo
stén comprendidos aquí.
rzarse en todo sentido por dar impul-
Clínica y proponer las reformas orgá-
ella que la práctica indique.
beres del Profesor auxiliar de esta

mplazar al titular en sus faltas tem-
en la separación definitiva el auxiliar
por derecho propio encargado de la

ar sus enseñanzas de acuerdo con el
elaborado con el Profesor titular,
el Consejo Directivo disponga las re-

Jefes de Clínica.

peres de los Jefes de Clínica:

tir una hora en el día señalado para
a y dar sus enseñanzas prácticas de
con el Profesor de ella y en concor-
n lo dispuesto en lo relativo a la or-
n de la Clínica de operatoria dental.
tener durante su tiempo de trabajo
la disciplina y hacer respetar y cum-
disposiciones del Profesor titular del

rmera o higienista y sirvientes.

icio de esta Clínica estará cuidado
enfermera o higienista y por dos sir-
La primera estará encargada de con-
suministrar el material operatorio que
l Secretario para el servicio gratuito
nica y de ayudar a mantener el or-
y conservación de todos los elemen-
orman la Clínica. Los sirvientes tendrán a su cargo el aseo de la sala y de los útiles que necesiten frecuente limpieza, como lavamanos, escupideras, etc. La Junta Directiva, de acuerdo con el Director, estudiará la organización de una escuela de higienistas dentales, dentro de la misma Facultad, y someterá su plan a la consideración del Rector de la Escuela de Medicina y por conducto de él al Ministerio de Educación Nacional.

Clínica de prótesis y metalurgia dentales.

Estará organizada de acuerdo con las bases señaladas para la Clínica de operatoria dental, correspondiendo al Profesor titular presentar al Consejo Directivo, por medio del Director, el proyecto respectivo para su aprobación. Este Profesor presentará también un proyecto de organización de los laboratorios correspondientes a la práctica de estas materias.

Clínica de dentistería preventiva y ortodoncia.

Funcionará de acuerdo con lo dispuesto para las dos Clínicas anteriores.

CAPITULO 7º

Del Ayudante del Secretario.

Artículo 40. El Secretario de la Facultad tendrá un empleado auxiliar a su servicio, que le ayudará en todas sus funciones y estará encargado de hacer cumplir las disposiciones reglamentarias y las que el Secretario le ordene. Su papel principal será el de vigilante del local en general y permanecerá en él durante todas las horas de trabajo.

CAPITULO 8º

Archivo, biblioteca y museo.

Artículo 41. Cuando la marcha de la Facultad imponga la creación del archivo, la biblioteca y el museo de ella, la Junta Directiva, de acuerdo con el Director, procederá a elaborar el plan de organización respectivo.

CAPITULO 9º

De los alumnos.

Artículo 42. Los alumnos de la Facultad de Odontología, considerados como alumnos de la Facultad de Medicina, estarán sometidos a todas las disposiciones reglamentarias de ésta, consignadas en el capítulo 19 del reglamento interno de la Facultad de Medicina.

CAPITULO 10

Disposiciones varias.

Artículo 43. Los registros de trabajos de asistencia, la adjudicación de becas, y el sistema correccional son capítulos que se regirán en un todo de acuerdo por los respectivos del reglamento interno de la Facultad de Medicina, y estarán sometidos a las modificaciones que hagan de ellos las directivas de la Facultad de Medicina.

Artículo 44. Llenadas las formalidades de matrícula exigidas por la Facultad de Medicina, entre las cuales tiene principal importancia el título de bachiller clásico y el examen de revisión, obligatorios para todos los alumnos, el Secretario de aquélla pasará al de la Facultad de Odontología el dato de los alumnos que van a cursar esta especialidad, para que el Secretario abra su libro de matrículas de acuerdo con lo dispuesto al respecto.

Artículo 45. Los alumnos pertenecientes a otros centros de enseñanza profesional, que deseen ingresar a la Facultad Nacional de Odontología, deberán llenar los requisitos de matrícula, como son el examen de revisión de los estudios de bachillerato, etc., y cursar las asignaturas que los alumnos de Odontología hacen en reunión con los de la Escuela de Medicina, para completar así su preparación científica y quedar en las mismas condiciones de los alumnos de la Facultad. Los cursos dentales serán habilitados de acuerdo con las certificaciones expedidas por los establecimientos particulares, previo examen de revisión.

Artículo 46. Los profesionales titulados o que no deseen optar al título de doctor en Odontología, otorgado por la Facultad Nacional, deberán llenar los mismos requisitos exigidos a los alumnos de establecimientos particulares.

Artículo 47. El capítulo relativo a programas de los cursos y de los textos de enseñanza se regirá de acuerdo con el correspondiente del reglamento interno de la Facultad de Medicina.

Artículo 48. Los fondos que perciba la Facultad por medio de las libranzas giradas por el Director al Secretario de la Escuela de Medicina, serán administrados por el Secretario de la Facultad de Odontología, quien quedará con el título de Secretario Tesorero y ganará por estas funciones un sueldo extra, que se especifica en el respectivo plan de presupuestos.

Artículo 49. El Consejo Directivo queda ampliamente facultado para mejorar e impulsar las Clínicas de la Facultad, y para crear las nuevas que estime conveniente.

Artículo 50. Los derechos que cobre la Facultad por razón de matrículas de uno o más cursos, trabajos de cursos prácticos—en lo que se relacione con los estudios médicos—estarán regidos por idénticas condiciones a las que exige la Facultad de Medicina, y su producto ingresará a los fondos comunes de ella, sin que la Facultad Dental tenga participación como entidad independiente. Los derechos que se cobren, referentes a estudios de cursos dentales, así como la especificación de su tarifa, los debe formular la Junta Directiva una vez nombrada ésta, de acuerdo con el plan general de presupuesto.

Artículo 51. Los capítulos relativos a concursos de la Facultad, exámenes de la Facultad, exámenes de matrícula, exámenes anuales, exámenes nuevos, exámenes supletorios, exámenes de habilitación, exámenes anticipados, exámenes preparatorios de grado, exámenes de tesis y de grado de doctor y requisitos para conceder el diploma de doctor a individuos graduados en Facultades extranjeras, se ceñirán en un todo a lo dispuesto en los capítulos correspondientes del reglamento interno de la Facultad de Medicina y a las modificaciones, supresiones e innovaciones que el Consejo Directivo de ella haga en lo venidero.

Artículo 52. A partir del cuarto año de estudios la Junta Directiva señalará en el respectivo plan de presupuestos anual una partida destinada a conceder los mismos premios que la Facultad de Medicina otorga a los alumnos distinguidos en sus estudios. Los alumnos agraciados quedan con la obligación de retribuír a la Facultad este apoyo prestándole su concurso como Profesores de la especialidad que hayan estudiado en el Exterior.

Artículo 53. El capítulo referente a vacaciones será el mismo de la Facultad de Medicina.

Artículo 54. La Facultad Nacional de Odontología funcionará con sus clínicas dentro del local de la Facultad de Medicina, en pabellón especial, adecuado para el efecto y lo más independiente posible.

Artículo 55. La Facultad Nacional de Odontología someterá a la decisión del Ministerio de Educación Nacional los asuntos que por cualquier circunstancia no pudieren resolver satisfactoriamente, de común acuerdo, las directivas de ambas Facultades.

Artículo 56. El Director y el Consejo Directivo quedan con la amplia facultad de celebrar los contratos de pedidos al Exterior, de los elementos para dotar gradualmente las Clínicas y demás dependencias, empleando para ello y haciendo el respectivo presupuesto anual, la cantidad sobrante de la partida que la ley se-

fiala para sostenimiento de la Facultad, deducida de ella la nómina de Profesores y demás gastos. Estos contratos serán sometidos a la aprobación del Rector y Junta Directiva de la Escuela de Medicina, para la gestión legal correspondiente.

Artículo 57. El Consejo Directivo podrá permitir que los Profesores de la Facultad o los dentistas graduados que no pertenezcan a ella, puedan dictar cursos libres de perfeccionamiento, conferencias, demostraciones etc., relativos a la especialidad, sin que sea obligatoria para los alumnos la asistencia.

Artículo 58. En lo relativo a Clínicas queda establecido como un principio absoluto que el servicio prestado en ellas será completamente gratuito para el público, sea cual fuere la operación que se practique. Los gastos que demande el sostenimiento de las Clínicas se considerarán como costos de cursos prácticos y se agregarán al valor de la respectiva matrícula de acuerdo con el año de estudios, y su cuantía será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 59. Los alumnos quedan relevados de llevar a la Facultad elementos para la práctica, como son instrumental, material operatorio, etc., los cuales serán de propiedad de la Facultad y puestos al servicio de los alumnos para su aprendizaje. Los daños ocasionados en los muebles, maquinaria, instrumental, etc., ya sea por los Profesores, los alumnos o los empleados en general, serán pagados por el responsable, de tal manera que el inventario de cada dependencia llevado cuidadosamente por el encargado de ella, se conserve siempre igual en número y calidad.

Los pequeños instrumentos, como puntas de máquinas, portadiscos, sondas de conductos radiculares, etc., que están sujetos a deterioro por el uso, se considerarán como material operatorio, y la Facultad mantendrá un stock de ellos para reponerlos cada vez que sea necesario.

Artículo 60. El reglamento interno de la Facultad será publicado en folleto especial y distribuído entre los Profesores, alumnos y empleados para su estudio y conocimiento.

Artículo 61. Las resoluciones y órdenes del Rector de la Facultad de Medicina y de su Junta Directiva, las del Director y Junta Directiva de la Facultad de Odontología, con el fin de llenar vacíos en este reglamento o de aclarar dudas o ambigüedades en sus disposiciones, etc., se consideran como partes constitutivas de éste.

CAPITULO 11

Del plan de estudios de la Facultad.

Artículo 62.

Año primero.

Anatomía descriptiva, primer curso. (El de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Histología y Embriología. (El de la Escuela de Medicina, en reunión con sus alumnos).

Metalurgia teórica en general y práctica del laboratorio de la misma. (Curso dental).

Técnica y operatoria dental sobre el cadáver y principio del desarrollo de habilidad manual en el laboratorio. (Curso dental).

Año segundo.

Anatomía descriptiva, segundo curso. (El de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Química fisiológica y patológica. (El de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Metalurgia y prótesis dental. Teórico y de laboratorio. (Curso dental).

Técnica de operatoria dental sobre el cadáver e intensificación del desarrollo de habilidad manual en el laboratorio. (Curso dental).

Año tercero.

Anatomía, Histología y Disección dentales y práctica de las mismas. (Curso dental).

Bacteriología. (Curso de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Patología general. (Curso de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Terapéutica dental, materia médica y anestesia (alternados). Curso dental).

Operatoria dental, teórica y clínica y cirugía de la boca (alternados). (Curso dental).

Año cuarto.

Higiene. (Curso de la Escuela de Medicina en reunión con sus alumnos).

Dentistería preventiva y su clínica.

Ortodoncia y clínica infantil (alternados). (Curso dental).

Patología dental y radiología (alternados). (Curso dental).

Cerámica dental. (Curso dental).

Dentistería operatoria. Clínica general, segundo curso. (Curso dental).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 201 DE 1930

(junio 28)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE FACATATIVA, LUIS TRILLOS T., DE LA PERDIDA, EXTRAVIO O SUSTRACCION DE VARIOS VALORES DECLARADOS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Administración Subalterna de Correos de Villeta reexpidió a la de Facatativá, con los conductores de la línea de correos de Occidente, 1ª sección, Ciriaco Contreras y Alejandro Beltrán, el 10 y 5 de mayo último, respectivamente, los valores declarados por diez pesos ($ 10), sin número, de José A. Molina (de Quebradanegra), para Crisóstomo Quintero (de Ibagué); número 68, por diez pesos ($ 10), de José Salazar (de Utica), para Pepita Salazar (de Girardot); y el 269, de Ernestina Soler, para Arcadio Zárate, de San Miguel de Perdomo, por ocho pesos ($ 8). Este último lo devolvía Villeta a la oficina de origen, San Miguel de Perdomo, por no encontrarse en el lugar el destinatario.

Ninguno de los valores mencionados ha llegado a su destino. La Administración de Correos de Facatativá informó, en cuanto al primero, que no lo había recibido, más resultó inexacto tal informe porque el contratista señor Castaño exhibió el recibo expedido al conductor Contreras por el empleado de la Administración de Correos de Facatativá, Miguel Vega F., fechado el 11 de mayo, donde aparece el valor de Quebradanegra. Ultimamente los empleados de Facatativá han tenido que rendirse a la evidencia, y como explicación dice Vega **que no puede explicarse el motivo que haya para que dicho valor no aparezca, ni la manera como se haya refundido.**

Con respecto a los otros dos valores, la Administración de Facatativá ha guardado silencio completo dejando sin contest oficios y telegramas que Villeta, la Ad ción Principal de esta ciudad y el le han dirigido en solicitud de infor el curso dado a tales piezas.

El directamente responsable para a nisterio por el extravío de dichas pi Administrador de Correos de Facata Trillos T.; el empleado Miguel Veg ponderá ante las autoridades del or cial de su proceder delictuoso si en r él responsable de la sustracción del el cual otorgó recibo al conductor.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable al Adminis Correos de Facatativá, señor Luis T de la pérdida, extravío o sustracción lores declarados aquí enumerados.

Por la Administración de Hacienda de Ibagué se pagará a Ernestina Sol tidad de ocho pesos ($ 8), como inde del valor que por igual suma remitió cadio Zárate a Villeta.

La Habilitación de Correos de es pagará a José Molina (de Quebrad José Salazar (de Utica), la suma de sos doce centavos ($ 10-12) a cada u demnización de los valores ya menci

La Administración de Hacienda N Cundinamarca descontará al Admini Correos de Facatativá, Luis Trillos sueldos que a éste corresponden, vein sos treinta y nueve centavos ($ 28-3 demnización, portes y derecho de seg valores perdidos, más la de quince p que se le imponen de multa, o sea u cuarenta y tres pesos treinta y nuev ($ 43-39).

Copia de esta providencia se remit del Circuito en lo Criminal de Facat la investigación correspondiente en la responsabilidad que pueda caber do Miguel Vega F. y al Administ Trillos T., por la perdida o sustrac valores declarados de que se trata.

Remítase igualmente copia de los tos que envió al Ministerio con ofic 56 de 16 del presente mes el emplea mente nombrado.

Cópiese, notifíquese, comuníques quese.

Dada en Bogotá a 28 de junio de

Por el Ministro de Correos y Tel Secretario del Ministerio,

R. GALVIS

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez 1º Municipal de Girardot, ber que por auto de fecha dos retr dictado en el juicio ejecutivo de Cardozo contra José Amaya, se adm tercería coadyuvante introducida por Vicente Nieto.

Para los fines del artículo 223 de l de 1890, se fija el presente en un lug co de la Secretaría, por el término días, hoy nueve de julio de mil n treinta.

El Juez, **José María**

Rito Quintero Díaz, Secretario.

Es copia—Girardot, julio nueve de cientos treinta.

El Secretario, **Rito Quin**

(192)—100 palabras—3 veces—$

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE
SEP 8
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 22 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21471
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—:::—

Págs.

LEGISLATIVO—Comisión de Re-
ación de Derechos Políticos..... 391

ERIO DE HACIENDA Y CREDITO
LICO—Tesorería General de la Re-
ca. Movimientos de caja de los
13 y 14 de agosto de 1930..... 393

ERIO DE GUERRA—Comisión de
los de Retiro. Movimiento de la
de Sueldos de Retiro de Oficiales,
mes de mayo de 1930..... 395

ento de la Caja de Sueldos de Re-
le Oficiales, en el mes de junio de
.... 396

ento de la Caja de Sueldos de Re-
le Suboficiales, en el mes de mayo
30.... 397

ento de la Caja de Sueldos de Re-
e Suboficiales, en el mes de junio
30.... 397

ión número 131 de 1930, por la
se ordena pagar los sueldos de re-
el señor Mayor Anacleto Abadía. 398

ión número 132 de 1930, por la
e ordena pagar los sueldos de re-
el señor Teniente Coronel Luis J.
l L..... 398

ón número 133 de 1930, por la cual
onocen unas cantidades a la se-
Zoila Noemí Ramírez viuda de
.... 398

ón número 134 de 1930, por la cual
ena pagar los sueldos de retiro del
Mayor Luis F. Luna..... 399

ón número 135 de 1930, por la cual
onocen unas cantidades a los pa-
el Teniente José María Rodríguez
e..... 399

úmero 51, por el cual se ordena
er a varios Suboficiales las cuo-
l 2 por 100 que les fueron descon-
.... 399

(Pasa a la página 392).

PODER LEGISLATIVO

COMISION DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Eleázar Aguilar, vecino del Distrito de Buenos Aires, en el Departamento del Cauca, por memorial de fecha 24 de junio último, solicita que el honorable Senado lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Santander de fecha 5 de octubre de 1905, confirmada por el Tribunal Superior de Popayán, de fecha 26 de febrero de 1906.

En apoyo de su solicitud acompaña el señor Aguilar los siguientes documentos:

a) Copias de las sentencias antes mencionadas.

b) Copia de la resolución sobre rebaja, cumplimiento de la pena y buen comportamiento en la prisión.

c) Certificados de las autoridades donde ha vivido el señor Aguilar después de cumplida su pena, que acreditan la buena conducta por él observada; y

d) Certificados de ciudadanos vecinos del mismo Circuito, que atestiguan lo mismo.

Como el señor Aguilar hace más de cuatro años que cumplió la pena que le fue impuesta y que su documentación está en un todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y el artículo 98 de nuestra Carta Fundamental, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Eleázar Aguilar, vecino de Buenos Aires, en el Departamento del Cauca, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Cauca y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores, vuestra Comisión:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leyva Pereira. Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintisiete balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Pedro Elías Gómez Uribe, vecino del Municipio de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 4º del Circuito del Socorro, confirmadas por el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 16 de junio de 1916 y 21 de abril de 1921, respectivamente.

El señor Gómez Uribe, en apoyo de su solicitud, acompaña copias de las mencionadas sentencias, certificados de la Penitenciaría donde cumplió la condena, que atestiguan la buena conducta por él observada; y certificados de las autoridades y de particulares que acreditan de la buena conducta que este señor ha observado desde que salió de cumplir su pena hasta hoy.

Estando llenados todos los requisitos que señala la ley en esta clase de solicitudes, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y el artículo 98 de la Constitución Nacional, vuestra Comisión cree que el honorable Senado puede conceder la gracia solicitada, y tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Pedro Elías Gómez Uribe, vecino del Municipio de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta Resolución al señor Gobernador del Departamento de Santander, al señor Ministro de Gobierno y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores, vuestra Comisión:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leyva Pereira. Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintinueve balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CONTENIDO

(Viene de la página 391).

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 91 de 1930, por la cual se impone una multá a varios empleados del Ministerio de Industrias..... 399

Resolución número 94 de 1930, por la cual se fijan unos viáticos a un Inspector del Trabajo..... 399

Resolución número 258 de 1929, por la cual se adjudica al señor Antonio María López el globo de terreno baldío denominado **Bellavista**..... 399

Edicto por el cual se notifica al señor Luis Avendaño la Resolución número 211 de 1930..... 400

Edicto por el cual se notifica a los señores Andrés Yepes y Manuel Domingo Martínez la Resolución número 218 de 1930..... 401

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 401

Solicitudes de patente de privilegio..... 403

Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 7549, 7559, 7993, 7563, 7600, 7598, 7599, 7562, y 7602. 403

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato de prórroga del celebrado con Carlos Morales Rocha, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, vía Cambao..... 405

—

Avisos oficiales..... 406

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

COMISION DE REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Enrique Córdoba M., vecino del Municipio de Tangua, Provincia de Pasto, en el Departamento de Nariño, se dirige al honorable Senado, solicitando se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juez 3º de ese Circuito, reformadas por el Tribunal Superior de fechas 18 de diciembre de 1924 y 17 de abril de 1925, respectivamente.

Consta en el expediente que acompaña el señor Córdoba, el haber cumplido su condena, el hacer más de cuatro años que está en libertad desde que salió de cumplirla y el haber observado buena conducta desde esa fecha hasta hoy, condiciones que son las que la ley exige para concederle la gracia que solicita. (Artículos 91 del Código Penal, 1938 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional).

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Enrique Córdoba M., vecino del Municipio de Tangua, Provincia de Pasto, en el Departamento de Nariño, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leyva Pereira. Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintinueve balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

—»«—

Honorables Senadores:

El señor Julio César Gámez, vecino del Municipio de Chinavita, del Departamento de Boyacá, por memorial de fecha 4 de los corrientes, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Garagoa, de fechas 24 de agosto de 1917, 23 de septiembre de 1918, 10 de noviembre de 1923, confirmadas o reformadas por el Tribunal Superior de Tunja, en providencias de fechas 18 de febrero de 1918, marzo 26 de 1920 y 6 de septiembre de 1924.

En el expediente que acompaña a su solicitud, consta que este señor cumplió las condenas que le fueron impuestas, y que de la última de ellas salió el 22 de febrero de 1926, de modo que hace más de cuatro años que está en libertad; además, acompaña certificados de haber observado una conducta intachable desde esa fecha hasta hoy. Su solicitud llena los requisitos que la ley exige en sus artículos 91 del Código Penal, 1938 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional; por lo tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Julio César Gámez, vecino del Municipio de Chinavita, del Departamento de Boyacá, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Minis-

Honorables Senadores:

El señor Santiago Paláu, vecino del
pio de Toro, del Departamento del V
licita del honorable Senado que se le
lite en el goce de sus derechos políticos
fue privado por sentencia dictada por
bunal Superior del Distrito Judicial
de fecha 26 de noviembre de 1924.

El señor Paláu acredita en la docum
que acompaña, que cumplió la conden
fue impuesta, el hacer más de cuatro
está en libertad y el observar conduc
chable, de lo cual dan fe las autorida
vecinos del Municipio donde ha vivid

Está, pues, su solicitud en regla pa
ner la gracia solicitada, de acuerdo
disposiciones legales. (Artículos 91 de
Penal, 1938 del Código Judicial y 98 de
ta Fundamental).

Tenemos el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Santiago Paláu, ve
Municipio de Toro, del Departamento
lle, en el goce de sus derechos politic
cuenta de esta resolución al señor Mi
Gobierno, al señor Gobernador del
mento del Valle y al agraciado. P
en los **Anales del Senado** y en el **Dia**
cial.»

Honorables Senadores, vuestra Comis

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo
Enrique Sánchez A.—Ricardo Leyva
Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa.

—

Senado de la República—Secretaría—
agosto 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el h
Senado el anterior informe. La pr
con que termina fue aprobada en vota
creta, por unanimidad de treinta y u
tas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz

tro de Gobierno, al señor Gobernador
partamento de Boyacá y al agraciado
quese en los **Anales del Senado** y en
Oficial.»

Honorables Senadores, vuestra Com

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo
Enrique Sánchez A.—Ricardo Leyva
Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa.

—

Senado de la República—Secretaría—
agosto 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el h
Senado el anterior informe. La pr
con que termina fue aprobada en vota
creta, por unanimidad de treinta balot
cas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS
DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de R
tantes, y dirigida por el Secretario
Fernando Restrepo Briceño; tomos I a
venta en la Administración del
OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a
ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 13 de 1930

INGRESOS

de fondos:

co de la República, sumas que el Banco recibió de la Adua-
anquilla ....$ 100,000 ..
iana de Cúcuta 12,770 81
ibido del Contador Pagador del Laboratorio
Martínez, remesa con factura número 16283,
. ... 2,422 04

provisionales:

bido de Pedro E. Gómez O., giro al Adminis-
Hacienda Nacional de Barranquilla, para en-
ontador del Batallón Nariño 518 12
ibido de la Pagaduría de Lazaretos, embargo
o Herrera R., en julio de 1930 ..... 150 ..

ndientes de órdenes de pago:

ibido del Tesorero General, intereses que de-
anco de la República sobre la cantidad de
l 8 por 100 anual, en setenta y nueve días (li-
ero 31 de 4 del presente mes)..... 70,222 22

bido de T. Alvarez, arrendamiento del local
de la calle 10, en julio de 1930..... 40 ..

Otros ingresos:

ibido del Tesorero General, premio sobre
res, vendidos hoy al Banco de la República,
r 100 .... 135,265 70

s a corto plazo:

bido del Tesorero General, cantidad recibida
co de la República, en calidad de préstamo,
za número 33, de hoy, girada por el Ministe-
nda y Crédito Público, vencimiento el 11 de
próximo 3.864,734 30

supuestales de 1930:

bido de Juan Federico Gerlein, Habilitado de
reintegro del sueldo de Fidel Toro, corres-
los días del 20 al 31 de julio de 1930..... 23 22

Suma ... .$ 4.186,146 41

EGRESOS

e pago definitivas:

25 7220. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A fa-
uiel Guzmán ....$ 134 19
86 8002. Ministerio de Hacienda y Crédito
avor de Gonzalo V. Lindarte (apoderado).. 169 60
60 7342. Ministerio de Hacienda y Crédito
favor del mismo 197 16
17 8099. Ministerio de Hacienda y Crédito
avor de Miguel Díaz Jiménez 40 50
18 8100. Ministerio de Hacienda y Crédito
favor del mismo .... 27 ..
09 7113. Ministerio de Correos y Telégrafos.
Secundina Varela viuda de Charri..... 60 ..
11 8049. Ministerio de Correos y Telégrafos.
las Empresas Unidas de Energía Eléctrica.. 4 50
25 8075. Ministerio de Correos y Telégrafos.
Sigllechner & Hugo .... 350 ..
30 7383. Ministerio de Industrias. A favor de
de Agricultores de Colombia .... 200 ..
59 7382. Ministerio de Industrias. A favor de
.... 191 66
51 7190. Ministerio de Educación Nacional.
Manuel María Camargo .... 250 ..
76 8028. Ministerio de Guerra. A favor de
r .... 360 ..
30 8026. Ministerio de Relaciones Exteriores.
Mundo al Día .... 6 ..
14 8097. Ministerio de Relaciones Exteriores.
Leonardo Cárdenas Pinto (apoderado) 19 60

Ordenes de pago de anticipo:

Número 151|8047. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ....$ 2,550 50
Número 140|8012. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros .... 5,200 ..
Número 129|7090. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Reverendo Padre José S. Restrepo, S. J. ..... 3.500 ..
Número 164|8052. Ministerio de Guerra. A favor de Juan B. Guzmán 9,143 75
Número 116|8030. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García .... 150 ..

Fondo rotativo:

Número 259|7011. Departamento de Provisiones. A favor de Jorge A. Gutiérrez 229 50
Número 273|8005. Departamento de Provisiones. A favor de Jesús García .... 220 ..
Número 258|7040. Departamento de Provisiones. A favor de Florentino Hurtado .... 300 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga .... 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 2,820 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 4,540 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán. 5,500 ..
A favor del mismo, para situar a la orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 6,000 ..
A favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios..... 10,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:
Número 262, a favor de Jesús Escamilla .... 440 ..
Número 255, a favor de Fidel Bolívar .... 3,768 ..
Número 253, a favor de Bavaria (endosatario) .... 1,960 ..
Número 265, a favor de la misma .... 300 ..
Número 268, a favor de la misma (endosatario) .... .. 1,250 ..
Número 279, a favor de Miguel Angel Medina..... 36 13
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:
Número 355, a favor de Félix Salazar e Hijos .... 1,000 ..
Número 350, a favor de Chaves & Equitativa .... 439 ..

Depósitos provisionales:

A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, a buena cuenta del depósito número 484, de febrero 14..... 2,000 ..

Acreedores varios:

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de agosto 21 .... 518 12
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1841, de julio 15 .... 3,000 ..
A favor del mismo, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11 .... 5,000 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 .... 7,000 ..
A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 2100, de agosto 8 .... 8,000 ..
A favor del Banco de Londres y América del Sud, saldo del depósito número 1656, de junio 25 .... 3,000 ..
A favor del Banco de Colombia, saldo del depósito número 1542, de junio 11 .... 2,000 ..
A favor de José María Tamayo, saldo del depósito número 2014, de agosto 1º .... 2,500 ..

Empréstitos a corto plazo:

A favor del Banco de la República, para cancelar la libranza número 31, de fecha 4 de los corrientes, girada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público..... 4.000,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del mismo, valor de $ 67,632-85, al 103-50 por 100, correspondientes a intereses al 7 por 100 anual, en

noventa días, sobre $ 3.864,734-30, recibidos hoy del Banco en calidad de préstamo según libranza número 33....$ 70,000 ..

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .... 126 ..

Suma ....$ 4.189,501 21

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 13 de 1930

Saldo ayer ....$	7,960 48	
Ingresos hoy	4.186,146 41	
Egresos hoy	....	4.189,501 21
Balance	....	4,605 63
$	4.194,106 89	4.194,106 89

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	1,278 31
Cheques para consignar	2,445 26
Billetes, plata y níquel	882 11
Total ....$	4,605 68

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 14 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2161. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Administración de Salinas Marítimas del Atlántico .. ....$ 35,000 ..

2146. Recibido de Roberto Garavito, remesa con factura número 11370, de hoy .... 40 ..

2152. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 59, de hoy 48,029 66

2155. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 121, de hoy .... 12,000 ..

Depósitos provisionales:

2147. Recibido de Emilio Robledo, Senador, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Elías Robledo Uribe .... 300 ..

2149. Recibido de C. Klemp, por embargo decretado por el Juzgado 7º 56 66

2154. Recibido de la Tesorería Municipal de Bogotá (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a Francisco Holguín, en mayo, junio y julio de 1930..... 150 ..

Acreedores varios:

2153. Recibido de Luis María Algarra, depósito de la orden de pago número 70|8027, del Ministerio de Industrias..... .... 8,052 50

2156. Recibido de The Royal Bank of Canada, depósito de la orden de pago número 41|2003, del Departamento de Provisiones .... 8,575 ..

2157. Recibido de Francisco Zapata, depósito de la orden de pago número 165|8053, del Ministerio de Guerra. 5,079 76

2158. Recibido de Félix A. Murillo, depósito de la orden de pago número 159|8024, del Ministerio de Guerra. 6,659 50

Rentas:

2151. Recibido de R. Campo A., derechos del traspaso de dos patentes .... 24 ..

2148. Recibido de Valentín Ossa, registro y publicación de una patente .... 15 ..

2150. Recibido de Juan Samper S., registro y publicación de una marca .... 15 ..

2159. Recibido de Roberto Botero, registro y publicación de una patente de invención .... 15 ..

2160. Recibido de Roberto Botero, registro y publicación de una patente de invención .... 15 ..

Suma ....$ 124,027 08

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 116|7326. Ministerio de Relaciones Exteriores. A Departamento de Provisiones ....$

Número 171|7308. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 172|7309. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 174|7409. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 175|7410. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ....

Número 154|8031. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ....

Número 165|8032. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ....

Número 166|8033. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ....

Número 66|8126. Departamento de Provisiones. A favor del mismo ....

Número 67|8126. Departamento de Provisiones. A favor del mismo ....

Número 69|8128. Departamento de Provisiones. A favor del mismo ....

Suma ....$

Ordenes de pago definitivas:

Número 561|7343. Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica ....$

Número 487|7158. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de las mismas ....

Número 551|7334. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de las mismas ....

Número 605|8063. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pío Moreno ....

Número 606|8069. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ....

Número 616|8098. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Luciano Estrada (apoderado) .....

Número 265|7207. Ministerio de Gobierno. A favor de la Habilitación de la Policía Nacional ....

Número 291|8057. Ministerio de Gobierno. A favor de María Rodríguez ....

Número 299|8116. Ministerio de Gobierno. A favor de Ernesto Valderrama ....

Número 292|8111. Ministerio de Gobierno. A favor de Heliodoro Romero ....

Número 277|7297. Ministerio de Gobierno. A favor de Víctor M. Salazar ....

Número 185|8121. Ministerio de Guerra. A favor de Nepomuceno Rey G. ....

Número 170|7273. Ministerio de Guerra. A favor de Vicente Villa G. (apoderado) ....

Número 180|8102. Ministerio de Guerra. A favor de Enrique Barbosa ....

Número 170|8104. Ministerio de Industrias. A favor de Doménico Giovine ....

Número 164|7414. Ministerio de Industrias. A favor de la Cámara de Comercio de Bogotá ....

Número 135|7004. Ministerio de Industrias. A favor de José María Buenahora ....

Número 502|7418. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Roberto Perry ....

Número 234|8109. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp ....

Número 290|8056. Ministerio de Gobierno. A favor de Miguel Pacheco (apoderado) ....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 126|7099. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. ....

Número 129|8003. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ....

Número 110|7050. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ....

Número 143|7095. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez ....

Número 146|7104. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel F. Cardoso ....

Número 158|8023. Ministerio de Guerra. A favor de José M. Tamayo ....

ero 159|8024. Ministerio de Guerra. A favor de	
. Murillo .....$	6,659 50
ero 165 8053. Ministerio de Guerra. A favor de	
co Zapata	5,079 76
ro 133 8044. Ministerio de Obras Públicas. A fa-	
Carlos Escobar Roa	7,000 ..
ro 72 8067. Ministerio de Industrias. A favor de	
Sáenz C.	2,204 ..
ro 70 8027. Ministerio de Industrias. A favor de	
aría Algarra	8,052 50
rotativo:	
ro 41 2003. Departamento de Provisiones. A fa-	
The Royal Bank of Canada	8,575 ..
ro 274 8006. Departamento de Provisiones. A fa-	
la Papelería Samper Matiz	786 60
ro 275 8007. Departamento de Provisiones. A fa-	
Angel María Rodríguez	250 ..
aso de fondos:	
or de Alberto Tamayo, giro del Administrador	
enda Nacional de Tunja	5,012 82
or del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto	
de Dios, letra número 349, a favor de Benja-	
ntreras	455 50
or del Cajero del Lazareto de Contratación, le-	
:	
ro 258, a favor de Clemente Quiroga	800 ..
ro 233, a favor del Banco Alemán Antioqueño	
ario)	200 ..
dores varios:	
or de Luis María Algarra, a buena cuenta del de-	
úmero 2133, de agosto 14 de 1930.....	4,052 50
or de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del	
número 1883, de julio 21	6,000 ..
or de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósi-	
ro 2116, de agosto 11	6,000 ..
or de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del	
número 2103, de agosto 8	6,000 ..
or de Francisco Zapata G., a buena cuenta del	
número 2157, de agosto 14	2,079 76
or de Rafael Vargas P., a buena cuenta del de-	
ímero 2018, de agosto 1º	2,000 ..
r de The Royal Bank of Canada, a buena cuenta	
sito número 2156, de agosto 14	2,575 ..
r de Félix A. Murillo, a buena cuenta del depó-	
ero 2158, de agosto 14	2,659 50
r de J. J. Otero Durán, saldo del depósito nú-	
3, de julio 23	2,000 ..
tos de giros postales:	
r de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los	
de giros postales, oficio número 483, del Jefe	
cina Central de Giros Postales	2,000 ..
pendientes de órdenes de pago:	
or de varios, pensiones del Ministerio de Ha-	
Crédito Público	196 ..
r de varios, pensiones del Ministerio de Edu-	
acional	21 25
Suma .....$	115,667 51

MOVIMIENTO

n la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 14 de 1930

ayer .....$	4,605 68	
s hoy	124,027 08	
hoy	.....	115,667 51
.....	.....	12,965 25
$	128,632 76	128,632 76

posición del saldo:

n el Banco de la República .....$	360 65
para consignar	229 ..
plata y níquel	11,875 60
Total .....$	12,965 25

ía General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MINISTERIO DE GUERRA

COMISION DE SUELDOS DE RETIRO

MOVIMIENTO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE OFICIALES, EN EL MES DE MAYO DE 1930

Mayo 1º Existencia que viene del mes anterior .....$	336,760 18	
Mayo 2. Pagado por sueldos de retiro del mes de abril, así:		
General Rafael Reyes Luna		338 58
General Antonio Laverde		189 ..
General Paulo Emilio Escobar		328 32
General Elías Angel Olarte		338 58
General Julio M. Santander		287 28
General Campo E. Duarte		294 03
General Nicanor Gómez Q.		267 30
Coronel Jesús Sanabria		267 30
Coronel Francisco López		153 90
Coronel Leovigildo Maldonado		251 10
Coronel Eduardo Cortés Lee		153 90
Coronel Eduardo Cortés Lee (marzo)		153 90
Coronel Víctor Ospina		99 ..
Teniente Coronel Manuel Medina		175 50
Teniente Coronel Félix Restrepo Briceño.....		101 25
Teniente Coronel Milciades A. García		189 ..
Mayor José Ignacio Silvestre		93 15
Mayor Francisco Camacho		192 51
Mayor Manuel Hortúa		124 20
Mayor Ernesto M. Sicard		53 13
Mayor Alejandro Franco		130 41
Mayor José Luis Rodríguez		130 41
Mayor Aparicio Buenaventura		149 04
Mayor Justino París		155 25
Mayor Alejandro Caicedo		161 46
Mayor Enrique Pardo E.		105 57
Capitán Ricardo A. Díaz		56 70
Capitán Abundio Trujillo		64 26
Capitán Ramón Rodríguez		72 58
Capitán Antonio Ortega		67 50
Capitán Isaías Rojas		91 13
Capitán Julio Rojas		77 33
Capitán Camilo Acebedo		124 20
Teniente César D. Melo		37 80
Mayo 2. Pagado a la señora Sofía Estévez de Guerrero el sueldo de retiro del General Justo A. Guerrero, del mes de abril		256 50
Mayo 2. Recibido del Coronel Eduardo Cortés Lee, por cuotas del 3 por 100 que había dejado de consignar	152 25	
Mayo 2. Remesado por sueldos de retiro del mes de abril:		
A Nueva York, Coronel Efraím Rojas		186 30
A Cartagena, General Luis Carlos Morales.....		294 03
A Popayán, Teniente Coronel Eduardo Ortega		163 75
A Bucaramanga, Capitán Nicolás Vargas.....		118 12
A Pasto, Teniente Coronel Enrique Rodríguez		182 25
A Pasto, Mayor Clodomiro Castillo		83 16
A Pasto, Capitán Jacinto Barón		111 21
A Pamplona, Capitán Pedro María Parada.....		56 70
A Pamplona, Teniente Ramón Flórez		40 50
A Cúcuta, Mayor Antonio Valencia		56 70
A Cúcuta, Capitán Mariano Castro		71 82
A Cúcuta, Teniente Luis María Cárdenas.....		56 70
A Manizales, Capitán Manuel S. Barco.....		94 50
A Santa Marta, Capitán David Benítez.....		67 50
Mayo 3. Recibido del Banco de Bogotá, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contado del 2 de febrero al 2 de mayo, de la suma de $ 9,000	180 ..	
Mayo 3. Recibido del Banco de Colombia, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contado del 3 de febrero al 3 de mayo, de la suma de $ 6,000	120 ..	
Mayo 7. Recibido de la Tesorería General, la orden número 83|04001, por los descuentos del 4 por 100 en el mes de febrero	3,242 36	

Mayo 8. Recibido del Teniente Enrique Santamaría, por cuotas del 3 por 100 que se le habían devuelto ....$	112 03	
Mayo 9. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contado del 8 de febrero al 8 de mayo, de la suma de $ 5,000	100 ..	
Mayo 9. Pagado por sueldos de retiro de los meses de enero a abril, así:		
Coronel Antonio L. Cubillos	....	745 20
Teniente Coronel Francisco Guinard	....	729 ..
Mayor Luis A. Cárdenas	....	695 52
Mayor José de J. Mesa	....	571 32
Mayo 12. Pagado al Coronel Luis Acebedo, por devolución de cuotas del 4 por 100 que se le habían descontado de más	....	22 50
Mayo 16. Pagado al Teniente Augusto Borrero, por devolución de cuotas del 3 y 4 por 100	....	145 08
Mayo 16. Recibido por cuotas del 3 por 100 de varios Oficiales que habían dejado de consignar, así:		
Subteniente Juan Lizarazu	1 80	
Subteniente Augusto López	 48	
Mayo 21. Recibido del Banco de Londres, por intereses al 8 por 100 anual, en el primer trimestre, contado del 18 de febrero al 18 de mayo, de la suma de $ 5,000	100 ..	
Mayo 22. Recibido del mismo Banco, por intereses al 8 por 100 anual, en el primer trimestre, contado del 21 de febrero al 21 de mayo, de la suma de $ 16,000	320 ..	
Mayo 23. Recibido de la Tesorería General, la orden número 86|04002, girada por el completo de los descuentos del 3 por 100, en el mes de diciembre de 1929	7 80	
Mayo 23. Recibido del Teniente Antonio Tobar, por saldo de cuotas del 3 por 100	 01	
Mayo 31. Existencia para el mes siguiente	....	330,868 93
Sumas iguales ....$	341,096 91	341,096 91

La existencia se halla así:

En depósito en el Banco de Colombia ....$	56,000 ..
En depósito en el Banco de Bogotá	34,000 ..
En depósito en el Banco de Londres	181,000 ..
En depósito en el Banco Agrícola Hipotecario	54,674 80
En cuenta corriente en el mismo Banco	14 33
En cuenta corriente en el Banco de Londres	495 88
En cuenta corriente en el Banco de la República	4,683 92
Suma ....$	330,868 93

Bogotá, julio 1º de 1930.

Luis Hernando Barco, Cajero de Sueldos de Retiro.

Es corriente—**Manuel J. Balcázar,** General, Encargado de la Sección de Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

MOVIMIENTO DE LA CAJA

DE SUELDOS DE RETIRO DE OFICIALES, EN EL MES DE JUNIO DE 1930

Junio 1º Existencia que viene del mes anterior ....$	330,868 93	
Junio 3. Pagado por sueldos de retiro del mes de mayo, así:		
General Rafael Reyes Luna	....	338 58
General Antonio Laverde	....	189 ..
General Julio M. Santander	....	287 28
General Elías Angel Olarte	....	338 58
General Paulo Emilio Escobar	....	328 32
General Campo E. Duarte	....	294 03
General Nicanor Gómez Q.	....	267 30
Coronel Leovigildo Maldonado	....	251 10
Coronel Antonio L. Cubillos	....	186 30
Coronel Jesús Sanabria	....	267 30
Coronel Eduardo Cortés Lee	....	153 90
Coronel Francisco López ....$	....	
Coronel Víctor Ospina	....	
Teniente Coronel Milcíades A. García	....	
Teniente Coronel Manuel Medina	....	
Teniente Coronel Francisco Guinard	....	
Teniente Coronel Félix Restrepo Briceño	....	
Mayor Manuel Hortúa R.	....	
Mayor Justino París	....	
Mayor Enrique Pardo E.	....	
Mayor José Luis Rodríguez	....	
Mayor Aparicio Buenaventura	....	
Mayor José Joaquín Mesa	....	
Mayor Luis A. Cárdenas	....	
Mayor Alejandro Caicedo	....	
Mayor José Ignacio Silvestre	....	
Capitán Ricardo A. Díaz	....	
Capitán Isaías Rojas	....	
Capitán Antonio Ortega	....	
Capitán Abundio Trujillo	....	
Capitán Ramón Rodríguez	....	
Capitán Julio Rojas M.	....	
Capitán Camilo Acebedo	....	
Teniente César D. Melo	....	
Junio 3. Pagado a la señora Sofía Estévez de Guerrero el sueldo de retiro del General Justo A. Guerrero, del mes de mayo	....	
Junio 5. Recibido de la Tesorería la orden número 117|05354, girada por el Ministerio de Guerra, la suma a que ascienden los descuentos del 4 por 100 en el mes de marzo		3,140 85
Junio 5. Pagado por sueldos de retiro de los meses de enero a mayo, así:		
Mayor Luis Jiménez T.	....	
José Gregorio Torres, apoderado del Coronel Miguel S. Pardo	....	
Junio 9. Pagado al Capitán Germán Sierra Baena, sueldo de retiro en los meses de septiembre a mayo de 1930	....	
Junio 9. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el segundo trimestre, contado del 4 de marzo al 4 de junio, de la suma de $ 14,674-80		293 48
Junio 9. Recibido del mismo Banco, por intereses al 8 por 100 anual, en el tercer trimestre, contado del 6 de marzo al 6 de junio, de la suma de $ 20,000		400 ..
Junio 11. Remesado a Cartagena al General Luis Carlos Morales, su sueldo de retiro del mes de mayo	....	
Junio 12. Recibido del Banco de Colombia, por intereses al 7 por 100 anual, en el octavo trimestre, contado del 5 de marzo al 5 de junio, de la suma de $ 20,000		350 ..
Junio 17. Remesado a Pereira, por devolución de cuotas del 3 y 4 por 100, al Teniente Manuel Uribe U.	....	
Junio 17. Remesado por sueldos de retiro del mes de mayo, así:		
A Nueva York, Coronel Efraím Rojas	....	
A Popayán, Teniente Coronel Eduardo Ortega	....	
A Bucaramanga, Capitán Nicolás Vargas	....	
A Pasto, Teniente Coronel Enrique Rodríguez	....	
A Pasto, Mayor Clodomiro Castillo	....	
A Pasto, Capitán Jacinto Barón	....	
A Pamplona, Capitán Pedro María Parada	....	
A Pamplona, Teniente Ramón Flórez	....	
A Cúcuta, Mayor Antonio Valencia	....	
A Cúcuta, Capitán Mariano Castro	....	
A Cúcuta, Teniente Luis María Cárdenas	....	
A Manizales, Capitán Manuel S. Barco	....	
A Santa Marta, Capitán David Benítez	....	
A Pasto, Mayor Francisco Camacho	....	
A Pamplona, Mayor Alejandro Franco	....	
Junio 17. Remesado a Medellín, por sueldo de retiro de los meses de enero a mayo, al Coronel Francisco Duque	....	
Junio 18. Recibido del Banco de Bogotá, por intereses al 8 por 100 anual, en el séptimo trimestre, contado del 15 de marzo al 15 de junio, de la suma de $ 25,000		437 50

21. Pagado al Teniente Coronel Oliveres L., su sueldo de retiro de los meses o a mayo ....$	....	742 50
26. Recibido del Banco de Colombia, ereses al 7 por 100 anual, en el quinto e, contado del 25 de marzo al 25 de ju- la suma de $ 30,000	525 ..	
30. Existencia para el mes siguiente..	....	323,637 20
Sumas iguales ... .$	336,015 76	336,015 76

istencia se halla así:

pósito en el Banco de Colombia ....$	46,000 ..
pósito en el Banco de Bogotá	34,000 ..
pósito en el Banco de Londres	181,000 ..
pósito en el Banco Agrícola Hipotecario.....	54,674 80
enta corriente en el mismo Banco	14 13
enta corriente en el Banco de Londres.....	3 40
enta corriente en el Banco de la República.....	7,932 07
en caja	12 60
Suma ....$	323,637 20

á, julio 1º de 1930.

Luis Hernando Barco, Cajero de Sueldos de Retiro.

riente—**Manuel J. Balcázar**, General, Encargado de la Sección dos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro ra.

MOVIMIENTO DE LA CAJA

SUELDOS DE RETIRO DE SUBOFICIALES, EN EL MES DE MAYO DE 1930

1º Existencia que viene del mes an- ....$	74,732 40	
3. Pagado al Sargento 1º Wenceslao u sueldo de retiro del mes de abril..	....	20 16
3. Remesado a Bucaramanga al Sar- Milciades Murcia, por sueldo de reti- es de abril	....	12 60
3. Recibido del Cabo 1º José R. Pérez, as del 2 por 100 que se le habían de-	16 20	
9. Recibido del Banco Agrícola Hipo- or intereses al 8 por 100 anual, en el trimestre, contado del 8 de febrero al o, de la suma de $ 4,500	90 ..	
. Pagado por devolución de cuotas del , según fallo número 46, así:		
o 1º Simón A. Zapata	....	22 05
o 2º Pedro Ramírez	....	14 10
José J. Plata	....	2 69
3. Remesado por devolución de cuo- por 100, según fallo número 46, así:		
a, Sargento 2º José del C. Talero....	....	19 88
agena, Sargento 2º Leonardo Ruiz....	....	7 92
to, Sargento 2º Lino Sánchez	....	27 01
anquilla, Cabo 1º José M. Rojas....	....	23 45
a Marta, Sargento 1º Nevardo Aldana.	....	30 58
a Marta, Sargento 2º Pablo E. Pi-	....	17 50
o, Sargento 2º Fidel Márquez	....	26 58
. Cabo 1º Miguel Zarama	....	23 90
zales, Sargento 2º José N. Alvarez..	....	26 80
ama, Sargento 2º Domingo Becerra..	....	23 90
6. Recibido del Contador del Bata- fantería Boyacá número 12, por cuo- por 100 de varios Suboficiales del ser- itorial	4 25	
6. Recibido del Cabo 1º Manuel A. . por cuotas del 2 por 100 que se le evuelto	10 80	
6. Recibido del Banco Agrícola Hipo- or intereses al 8 por 100 anual, en el mestre, contado del 14 de febrero al o, de la suma de $ 4,000.....	80 ..	
7. Recibido de la Tesorería General, número 32|02350, por los descuentos del 2 por 100 en el mes de octubre de 1929.....$	718 35	
Mayo 21. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contado del 17 de febrero al 17 de mayo, de la suma de $ 3,000.....	60 ..	
Mayo 21. Recibido de la Tesorería General, la orden número 39|02351, por los descuentos del 2 por 100, en el mes de noviembre de 1929.	715 93	
Mayo 23. Recibido de la Tesorería General, la orden número 74|03306, por los descuentos del 2 por 100, en el mes de diciembre de 1929	723 90	
Mayo 23. Recibido de la Tesorería General, la orden númer 74|03306, por los descuentos del 2 por 100, en el mes de enero de 1930....	721 90	
Mayo 26. Recibido de la Tesorería General, la orden número 84|04082, por los descuentos del 2 por 100, en el mes de febrero de 1930....	795 41	
Mayo 26. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el segundo trimestre, contado del 25 de febrero al 25 de mayo, de la suma de $ 2,600.....	52 ..	
Mayo 31. Existencia para el mes siguiente..	....	78,422 02
Sumas iguales ....$	78,721 14	78,721 14

La existencia se halla así:

En depósito en el Banco de Colombia ....$	3,000 ..
En depósito en el Banco de Londres	2,500 ..
En depósito en el Banco Agrícola Hipotecario	64,767 36
En cuenta corriente en el mismo Banco.....	4,367 17
En cuenta corriente en el Banco de Bogotá.....	3,787 49
Suma ....$	78,422 02

Bogotá, julio 1º de 1930.

Luis Hernando Barco, Cajero de Sueldos de Retiro.

Es corriente—**Manuel J. Balcázar**, General, Encargado de la Sección de Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra.

MOVIMIENTO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE SUBOFICIALES, EN EL MES DE JUNIO DE 1930

Junio 1º Existencia que viene del mes anterior ....$	78,422 02	
Junio 5. Pagado al Sargento 1º Wenceslao Pardo, su sueldo de retiro del mes de mayo último	....	20 16
Junio 9. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el segundo trimestre, contado del 4 de marzo al 4 de junio, de la suma de $ 667-36.....	13 34	
Junio 9. Recibido del mismo Banco, por intereses al 8 por 100 anual, en el tercer trimesrte, contado del 6 de mayo al 6 de junio, de la suma de $ 3,500	70 ..	
Junio 9. Recibido del Sargento 2º Antonio Ospina, por cuotas del 2 por 100 que se le habían devuelto	14 83	
Junio 12. Pagado por devolución de cuotas del 2 por 100, según fallo número 47, así:		
Sargento 2º Alfonso París	....	15 ..
Cabo 1º Manuel María Avellaneda	....	10 54
Cabo 1º Carlos A. Mora	....	7 10
Cabo 1º Andrés Pereira	....	4 90
Cabo 1º Ernesto Gil	....	 80
Cabo 1º Francisco A. Ruiz	....	10 24
Cabo 1º Vicente N. García	....	15 23
Cabo 1º Gilberto Chavarriaga	....	7 15
Cabo 1º Nicolás Casilimas	....	15 80
Junio 17. Remesado a Bucaramanga por sueldo de retiro del mes de mayo al Sargento 1º Milciades Murcia	.....	12 60
Junio 17. Pagado por devolución de cuotas del 2 por 100, según fallo número 47, al Cabo 1º José O. Rosas	....	2 40
Junio 18. Recibido del Banco de Colombia,		

RESOLUCION NUMERO 131

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR MAYOR ANACLETO ABADIA

(Acta del día 23 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha catorce de julio de este año, ha reconoci- al Oficial retirado señor Mayor Ancleto Abadía un sueldo de retiro de ciento sesenta y cinco pesos sesenta centavos ($ 165-60) moneda corriente mensuales, el cual debe pagarse desde el primero de enero del corriente año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad debe hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial de ramo páguese al señor Mayor Anacleto Abadía el sueldo de retiro desde el primero de enero del corriente año en adelante, a razón de ciento cuarenta y nueve pesos cuatro centavos ($ 149-04) moneda corriente, por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 30 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario **Ezequiel Martínez, General,** Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

—::—

RESOLUCION NUMERO 132

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL LUIS J. BERNAL L.

(Acta del día 23 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, en sentencia de fecha 15 de julio de este año, ha reconocido al Oficial retirado señor Teniente Coronel Luis J. Bernal L. un sueldo de retiro de ciento sesenta y dos pesos cincuenta centavos ($ 172-50) moneda corriente mensuales, el cual debe pagarse desde el 1º de enero del corriente año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad;

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo páguese al señor Teniente Coronel Luis J. Bernal L. el sueldo de retiro desde el 1º de enero del corriente año en adelante, a razón de ciento cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos ($ 155-25) moneda corriente, por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas, y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 4 de agosto de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 133

POR LA CUAL SE RECONOCEN UNAS CANTIDADES A LA SEÑORA ZOILA NOEMI RAMIREZ VIUDA DE RIVERA

(Acta del día 4 de agosto de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 4 de 1930.

La señora Zoila Noemí Ramírez viuda del señor Capitán Carlos D. Rivera, solicita en memorial de fecha 1º de julio próximo pasado, que se le pague el valor de dos años de sueldo de su finado esposo, quien murió el día 15 de mayo del corriente año, hallándose en servicio activo como Comandante de Compañía en el Batallón de Infantería **Sucre** número 2, de guarnición en esta capital. También solicita que se le devuelvan las primas que al expresado Oficial le fueron descontadas para la Caja de Retiro.

Para resolver, se considera:

La peticionaria es la viuda legítima del señor Capitán Carlos D. Rivera, lo cual está com- probado con la partida de matrimonio y de defunción de dicho Oficial, documento han sido presentados al Ministerio. Por dicha señora tiene derecho a la cantidad de dos años de sueldo de su finado esposo forme al artículo 13 de la Ley 75 de 1925.

La asignación mensual de un Capitán $ 200, de modo que el sueldo en dos af un total de cuatro mil ochocientos ($ 4,800). Esta cuota deberá ser cubiert la Tesorería General de la República, c me al artículo 24 del Decreto número 1926, publicado en el **Diario Oficial** n 20127.

La Comisión de Sueldos de Retiro es tidad competente para resolver sobre la citudes basadas en el artículo 13 de la de 1925, y así lo ha reconocido el Cons Estado en providencia que se halla tra en la Resolución número 29, publicada número 20648 del **Diario Oficial.**

La peticionaria tiene también derecho se le pague por la Caja de Retiro la su $ 278-75, valor de las primas que para Caja se descontaron al Capitán Rivera.

En atención a las consideraciones pre tes,

SE RESUELVE:

1º Reconócese a la señora doña Zoila Ramírez viuda de Rivera el derecho a del Tesoro Nacional la suma de cuat ochocientos pesos ($ 4,800), valor de do de sueldo de su finado esposo el señor tán Carlos D. Rivera, conforme al artíc de la Ley 75 de 1925, y al artículo 24 d creto 251 de 1926.

En tal virtud el Ministerio girará la tiva orden de pago contra la Tesorería ral de la República, previa presentación respectivas cuentas de cobro.

2º Por la Caja de Sueldos de Retiro d ciales páguese a dicha señora la suma d cientos setenta y ocho pesos setenta y centavos ($ 278-75), valor de las prim 3 y 4 por 100 que al expresado Oficial ron descontadas.

Comuníquese y publíquese en el **Bolet Ministerio de Guerra** y en el **Diario Ofi**

El Presidente, **Agustín MORALES O** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Ezequiel Martínez,** G Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro

---

por intereses al 7 por 100 anual, en el séptimo trimestre, contado del 16 de marzo al 16 de junio, de la suma de $ 3,000.....$ 52 50

Junio 18. Recibido del Sargento 2º Pedro J. Valcárcel, por cuotas del 2 por 100 que se le habían devuelto 10 40

Junio 18. Recibido del Sargento Juan A. Castillo, por cuotas del 2 por 100 que se le habían devuelto 26 81

Junio 18. Recibido del Contador del Batallón de Infantería **Boyacá,** por cuotas del 2 por 100 de varios Suboficiales del servicio territorial 3 80

Junio 25. Pagado y remesado por devolución de cuotas del 2 por 100, según fallos números 47 y 48, así:

Cabo 1º Alfredo Ortega	.....	3 44
Cabo 1º Emiliano Contreras	.....	39 06
Cabo 1º Alfonso Chiari	.....	11 24
Cabo 1º Belisario Pulido	.....	13 24
Sargento 2º Antonio J. Salcedo	.....	24 21
Cartagena, Cabo 1º Alfonso Baquero	.....	16 30
Cali, Sargento 1º Policarpo Palomar	.....	6 05
Cali, Cabo 1º Marco A. Díaz	.....	3 60
Chinácota, Sargento 1º José V. Ardila	.....	24 52
Puerto Tejada, Sargento 1º Pablo Valderrama	$	
Ibagué, Sargento 1º Efraím Sánchez	.....	
Cali, Cabo 1º Luis A. Cano	.....	
Junio 30. Existencia para el mes siguiente	.....	78
Sumas iguales	$ 78,613 75	78

La existencia se halla así:

En depósito en el Banco de Colombia	$	3
En depósito en el Banco de Londres		2
En depósito en el Banco Agrícola Hipotecario		64
En cuenta corriente en el mismo Banco		4
En cuenta corriente en el Banco de Bogotá		3
Dinero en caja		
Suma	$	78

Bogotá, julio 1º de 1930.

Luis Hernando Barco, Cajero de Sueldos de R

Es corriente—**Manuel J. Balcázar,** General, Encargado de la S de Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** M de Guerra.

SOLUCION NUMERO 134

LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS DOS DE RETIRO DEL SEÑOR MAYOR LUIS F. LUNA

(Acta del día 4 de agosto de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

el Consejo de Estado, en sentencia de 7 de julio de este año, ha reconocido al retirado señor Mayor Luis F. Luna un de retiro de ciento cuarenta y cuatro pe- venta centavos ($ 144-90) moneda co- mensuales, el cual debe pagarse desde e enero del corriente año, fecha en que e ganar sueldo de actividad;

de esa cantidad ha de hacerse una de- n del diez por ciento durante cinco años, erdo con el artículo 12 de la Ley 75 de

por memorial de fecha 3 de mayo de o, ha solicitado que su sueldo de retiro radicado en Puerto Asís,

RESUELVE:

la Caja especial del ramo páguese al Mayor Luis F. Luna el sueldo de retiro el 1º de enero del corriente año en ade- a razón de ciento treinta pesos cuarenta entavos ($ 130-41) moneda corriente por l pago se hará por mensualidades venci- previa presentación de las cuentas de con las formalidades legales. Radícase en la Administración de Hacienda Na- de Puerto Asís, adonde se harán los nensuales por conducto de la Tesorería l de la Republica.

uníquese y publíquese en el **Diario Ofi-** en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

en Bogotá a 4 de agosto de 1930.

residente, **Agustín MORALES OLAYA,** o de Guerra.

ecretario, **Ezequiel Martínez,** General, la Sección de Sueldos de Retiro.

—»:«—

SOLUCION NUMERO 135

A CUAL SE RECONOCEN UNAS CAN- ES A LOS PADRES DEL TENIENTE E MARIA RODRIGUEZ DUARTE

Acta del día 4 de agosto de 1930).

ón de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 4 de 1930.

ñor José María Rodríguez Muñoz, en su nombre, y en el de su esposa la señora ia Duarte de Rodríguez, solicita que se nozca y pague, de conformidad con el ar- 3 de la Ley 75 de 1925, el valor de dos el sueldo que devengaba su finado hijo Teniente José María Rodríguez Duar- n hallándose en servicio activo murió 10 de junio último, en España, en actos icio en la Escuela de Aviación de Cua- ntos, a donde había sido enviado en co- de estudios en su carácter de Oficial rcito de Colombia.

ta igualmente el señor Rodríguez Mu- e se le devuelvan las primas que para de Retiro le fueron descontadas al Te- Rodríguez.

resolver, se considera:

eticionarios son los padres legítimos del e José María Rodríguez Duarte, lo cual a debidamente comprobado en el expe-

comprobado también que el expresado era soltero al tiempo de su falleci-

rme al artículo 13 de la Ley 75 de 1925, cionarios tienen derecho a la cantidad e dos años de sueldo de su finado hijo. signación mensual de un Teniente es de

FALLO NUMERO 51

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 4 de agosto de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 4 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Cabo 1º Fernando Hernández, en los Batallones de Infantería **Sucre** número 2 y **Bolívar** número 1 y en el Grupo de Artillería **Bogotá** número 1, hasta abril, inclusive, de este año, y cinco días de mayo del corriente año, cinco pesos trece centavos ....$ 5 13

Al Cabo 1º Gabriel Herrera T., en la Fábrica de Municiones, hasta agosto, inclusive, de 1929, seis pesos treinta centavos 6 30

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

Comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

---

ciento cuarenta pesos, de modo que el sueldo en dos años da un total de tres mil trescientos sesenta pesos. Esta cuota deberá ser cubierta por la Tesorería General de la República, conforme al artículo 24 del Decreto número 251 de 1926, publicado en el **Diario Oficial** número 20127.

La Comisión de Sueldos de Retiro es la entidad competente para resolver sobre las solicitudes basadas en el artículo 13 de la Ley 75 de 1925, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en providencia que se halla transcrita en la Resolución número 29, publicada en el número 20648 del **Diario Oficial.**

Tienen derecho igualmente los peticionarios a que se les pague por la Caja de Retiro la suma de $ 208-45, valor de las primas que para dicha Caja se descontaron al Teniente Rodríguez.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º Reconócese a favor de los señores José María Rodríguez Muñoz y Herminia Duarte de Rodríguez, el derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de tres mil trescientos sesenta pesos ($ 3,360), valor de dos años del sueldo de su finado hijo el señor Teniente José María Rodríguez Duarte. En tal virtud el Ministerio girará la respectiva orden de pago contra la Tesorería General de la República, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

2º Por la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales páguese a dichos señores la suma de doscientos ocho pesos cuarenta y cinco centavos ($ 208-45), valor de las primas del 3 y 4 por 100 que al expresado Oficial le fueron descontadas.

Comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

—»:«—

RESOLUCION Nº 91 DE 1930

(9 de agosto)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A VARIOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo único. Impónese una multa de cinco pesos ($ 5) a cada uno de los siguientes empleados del Ministerio de Industrias, por haberse ausentado de sus oficinas en horas de trabajo el día de ayer, sin licencia: Luis A. Lasprilla, Francisco Márquez, Antonio Navia H., Alejandro Fajardo y Jorge Matéus.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de agosto de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»«—

RESOLUCION Nº 94 DE 1930

(13 de agosto)

POR LA CUAL SE FIJAN UNOS VIATICOS A UN INSPECTOR DEL TRABAJO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el Inspector del Trabajo doctor Eduardo Ronderos Tejada, comisionado por este Ministerio, practicó una visita a las haciendas de la región de Pandi e Icononzo, durante los días comprendidos entre el 14 y 21 de julio último, a fin de estudiar la situación de los trabajadores en relación con los conflictos pendientes entre éstos y los dueños de dichas haciendas de que conoce actualmente el Ministerio, sin que se le hayan reconocido viáticos,

RESUELVE:

Artículo único. Señalar al Inspector del Trabajo doctor Eduardo Ronderos Tejada la suma de veinticuatro pesos ($ 24), o sea tres pesos ($ 3) diarios de viáticos en ocho días, por razón de la comisión que le confió este Ministerio para visitar las haciendas ubicadas en los Municipios de Pandi e Icononzo.

El presente gasto se imputará al artículo 461 B del capítulo 39 del Presupuesto de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»«—

ADJUDICACION

DEL GLOBO DE TERRENO BALDIO DENOMINADO «BELLAVISTA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOLIMA)

RESOLUCION NUMERO 258

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, diciembre seis de mil novecientos veintinueve.

Ante la Gobernación del Departamento del Tolima solicitó el señor Antonio María López, a título de cultivador, la adjudicación de un globo de terreno baldío denominado **Bellavista,** ubicado en el Municipio de San Antonio, en jurisdicción del Departamento mencionado.

Para acreditar su derecho y con el fin de dar cumplimiento al artículo 69 del Código Fiscal,

y al artículo 4º de la Ley 85 de 1920, presentó las declaraciones de los señores Luis C. Duque, Antonio María Cardona y Luis Felipe García, rendidas ante el Juez Municipal de San Antonio y con intervención del agente del Ministerio Público, en las cuales consta que el peticionario ocupa el terreno solicitado, con cultivos de pastos, papa, maíz y casa de habitación; que dichos cultivos son obra exclusiva del peticionario; que el terreno solicitado no ha sido destinado a ningún servicio o uso público y que no se halla comprendido dentro de la extensión correspondiente a minas de aluvión en explotación.

Con las dclaraciones de los señores Felipe Castro, Nicanor Botero y Francisco Echeverri, rendidas en forma prevenida en los artículos citados anteriormente, comprobó el interesado que en el terreno en referencia no existían depósitos de guano, plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas, y que por el terreno mencionado no pasan trazados de vías férreas o caminos nacionales decretados o contratados ni vía pública alguna (artículos 50 y 51 del Código Fiscal). En estas mismas declaraciones existe la constáncia de que el terreno solicitado no forma parte de parcialidades de indígenas, y en tal virtud puede ser adjudicado por no hallarse incluído en la prohibición establecida por el artículo 3º de la Ley 60 de 1916.

Admitido el denuncio por la Gobernación, ésta ordenó se librase despacho y el aviso al Alcalde respectivo con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal. Practicadas las diligencias a que se refiere el artículo citado, se publicó el aviso en el **Registro Oficial**, órgano de la Gobernación del Tolima, en el número 526 de dicha publicación, correspondiente al día 25 de junio de 1917.

Por auto de 18 de mayo de 1927, la Gobernación del Departamento, en uso de la autorización que le confiere el artículo 74 del Código Fiscal, nombró perito agrimensor al doctor Carlos E. Sandoval, quien presentó el plano y rindió su dictamen el 15 de agosto del mismo año.

Llegado el expediente a este Ministerio, se ordenó la devolución del asunto a la Gobernación con el fin de que fueran subsanados los errores de carácter técnico anotados por el Ingeniero del Departamento de Baldíos en su informe de 28 de febrero de 1928. Subsanadas dichas irregularidades y sometido a un nuevo estudio, el Ingeniero del Departamento rindió informe favorable el día 4 de diciembre del mismo año.

Según la exposición del agrimensor en el terreno solicitado, cuya extensión es de 923 hectáreas 198 metros cuadrados, existen cultivos de maíz y pastos en una extensión de 466 hectáreas con 1,229 metros cuadrados, lo cual da derecho al solicitante a la adjudicación, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 85 de 1920.

Habiéndose cumplido las formalidades legales sobre la materia, el Ministerio de Industrias,

RESUELVE:

Adjudícase al señor Antonio María López, a título de cultivador y ocupante con ganados, el globo de terreno baldío denominado **Bellavista**, ubicado en el Municipio de San Antonio, en el Departamento del Tolima.

Según el plano y la exposición del agrimensor, el terreno que se adjudica tiene una extensión superficiaria de novecientas veintitrés hectáreas (923 hs.) con ciento noventa y ocho metros cuadrados (198 m2.), y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

«De la confluencia de la quebrada **Las Cruces** con el río **San Marcos**; este río abajo, hasta la boca de la quebrada **Baltimore** (3,350 metros, distancia directa); de este punto, por la quebrada **Baltimore** y su hondonada arriba, hasta un mojón de piedra en la cordillera **El Ceral** (4,070 metros, distancia directa); de ese mojón, por la cordillera de **El Ceral**, con dirección general al S. E. hasta otro mojón de piedra frente a los nacimientos de la quebrada **Las Cruces** (5,230 metros, distancia directa), punto R del plano; de este mojón, por la hondonada y quebrada de **Las Cruces** abajo, hasta su confluencia con el río **San Marcos**, primer punto (2,510 metros, distancia directa).»

Es entendido que si por el terreno que se adjudica pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, decretados o contratados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, las zonas necesarias para tales vías férreas o caminos, o sus dependencias, quedan excluídas de la presente adjudicación.

En la presente adjudicación se insertan los siguientes artículos del Código Fiscal y de las Leyes 119 de 1919 y 85 de 1920:

Artículo 47 del Código Fiscal: "El Estado no garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica, y por consiguiente, no está sujeto al saneamiento de la propiedad que transfiere en las adjudicaciones.

"Tampoco está obligado al saneamiento, si el terreno baldío estuviere destinado a un uso público, u ocupado por cultivadores o colonos.

"En cualquiera de estos casos, su obligación se reduce a restituír las especies recibidas a cambio de la adjudicación.

"Las inexactitudes contenidas en las peticiones hechas por los interesados, para la adjudicación de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levanten, en vista de esas peticiones, sólo perjudican a los peticionarios y a sus causahabientes.

"La adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos.

Artículo 54 ibídem: "Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados.

Artículo 68 ibídem: "El establecimiento de cultivadores o colonos en los baldíos está sujeto a las limitaciones que imponen las disposiciones sobre minas, y a lo dispuesto o a lo que se disponga por la ley o el Gobierno, en relación con los destinados o que se destinen al servicio o al uso públicos."

"Artículo 111 ibídem: "En toda adjudicación de baldíos se entiende que quedan expresamente exceptuados los depósitos y minas de que tratan los apartes c) y d) del artículo 4º"

Artículo 9º de la Ley 119 de 1919: "En toda adjudicación de baldíos o en la explotación de bosques nacionales, habrá siempre una zona de bosque, no menor de cincuenta metros ni mayor de ciento, a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera de-

EDICTO

En la solicitud formulada por el señ
Avendaño sobre el terreno baldío den
El Milagro, recayó la siguiente Resclu

«RESOLUCION NUMERO 211

«Ministerio de Industrias—Departame
Baldíos—Sección segunda—Bogotá,
julio de mil novecientos treinta.

....

«A virtud de estas razones, el Minis
Industrias

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 25
de agosto de 1928, proferida en estas
cias por el Gobernador del Departam
Magdalena.

«Devuélvase el expediente a la Gob
con el objeto de que por dicha entida
dene la práctica de las diligencias con
a establecer si el terreno solicitado
dentro de los linderos especificados en

pósitos naturales de aguas aprovechabl
en la cual es prohibido el desmon
quemas.

"Parágrafo. La contravención a lo
to en este artículo acarreará al res
o responsables una multa de cien pesos
por cada hectárea de bosque talado o
do, y la obligación de replantar los
destruídos."

Artículo 2º de la Ley 85 de 192
toda adjudicación de baldíos se entie
tablecida la condición resolutoria del
nio del adjudicatario en el caso de qu
tro del término de diez años, contado
la fecha de la adjudicación, no hubie
pado con ganados las dos terceras pa
terreno, por lo menos, o cultivado la
parte.

"En tales casos, el dominio de los
adjudicados vuelve a la Nación ipso
por ministerio de la ley, y por tanto s
denunciables por el solo hecho del
miento de la expresada condición
toria."

Artículo 7º ibídem: "No podrán
judicados como baldíos los bosques n
les que se declaren o que se hayan de
reservados por el Gobierno, y aque
donde prevalezcan, en lotes no men
cincuenta (50) hectáreas, plantaciones
rales de tagua, caucho, balata, chicle,
pita, henequén, jengibre o maderas p
que se destinen a la exportación."

Artículo 8º ibídem: "Los bosques n
les de que trata el artículo anterior
drán ser cultivados, ocupados, denu
ni adjudicados como terrenos baldíos
gún título, y serán por consiguiente n
adjudicaciones que de ellos se hagan."

Es entendido que la presente adjud
fuera de lo expresamente establecido
Leyes que se han citado, queda sujeta
demás disposiciones legales y reglame
que establezcan derechos y excepciones
vor de la Nación, y el adjudicatario
sometido a todas las leyes, decretos y
mentos vigentes en lo relativo a baldíos

Envíese original esta Resolución al
Registrador de instrumentos públicos
vados del Circuito respectivo, para los
tos de que trata el artículo 77 del Códi
cal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

José Antonio MON

s aducidas por el señor Carlos Weeber, lo cual entrará a resolver la solicitud de ación, teniendo en cuenta lo dispuesto artículos 10 y 11 y siguientes de la Ley 1917. la Ley 47 de 1926 y el artículo 21 Ley 89 de 1927.

iese y notifíquese.

Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

ra notificar a las partes se fija el pre- dicto en lugar público de la Secretaría artamento de Baldíos, hoy quince de ju- mil novecientos treinta, a las diez m.

ecretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—

fico que el presente edicto permaneció en lugar público de la Secretaría del amento de Baldíos desde el día y hora él se indican, hasta hoy cuatro de agosto novecientos treinta que se desfija, a las 1) a m.

ecretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—»:«—

EDICTO

solicitud formulada por los señores An- epes y Manuel Domingo Martínez sobre no baldío denominado **No se puede y La** recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 218

erio de Industrias—Departamento de os—Sección segunda—Bogotá, ocho de de mil novecientos treinta.

....

irtud de estas razones, el Ministerio de ias

«RESUELVE:

ócase la Resolución número 250 de 31 sto de 1928, proferida en estas diligen- r el Gobernador del Departamento del ena.

uélvase el expediente a la Gobernación objeto de que por dicha entidad se or- práctica de las diligencias conducentes lecer si los terrenos solicitados se hallan de los linderos especificados en las es- aducidas por el señor Carlos Weeber, o cual entrará a resolver la solicitud de ación, teniendo en cuenta lo dispuesto artículos 10 y 11 de la Ley 71 de 1917, 47 de 1926 y el artículo 21 de la Ley 98 .

ese y notifíquese.

Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

a notificar a las partes se fija el pre- dicto en lugar público de la Secretaría artamento de Baldíos, hoy quince de ju- mil novecientos treinta, a las diez m.

ecretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—

ico que el presente edicto permaneció en lugar público de la Secretaría del mento de Baldíos desde el día y hora él se indican, hasta hoy cuatro de agosto novecientos treinta que se desfija, a las 1) a m.

ecretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Román y Compañía, sociedad de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en las palabras **Alcohol de las Flores—Ol-Mentol—Be-Rom Román**, para distinguir productos de tocador, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ALCOHOL DE LAS FLORES

OL-MENTOL

BE-ROM ROMAN

Presentada el 25 de julio de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7134.

(1742)—Publicación, tres veces.

3—3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Togalwerk Gerhard F. Schmidt Aktiengesellschaft, domiciliada en Zurich, Suiza, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la palabra **Togal**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas para fines medicinales e higiénicos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Togal

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7149.

(1751)—Publicación, tres veces.

3—2

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Cremolagar**, sola o asociada a dibujos, ornamentaciones, detalles gráficos diferentes y a cualquier medio o procedimiento de propaganda comercial, para distinguir una preparación líquida laxante y para cualquier otro producto o combinación química, farmacológica o medicinal de uso análogo, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

CREMOLAGAR

Presentada el 30 de julio de 1930.

Miguel Aguilera

Expediente número 7153.

(1752)—Publicación, tres veces.

3—2

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en una etiqueta circular que lleva una banda exterior en la cual van las palabras **Portland Cement** (dichas palabras pueden ser variadas por otras leyendas que se refieran a las mercancías para las cuales se destine). En el espacio interior está la representación de una pirámide y sobre ésta las palabras **Trade Mark**, e inmediatamente debajo la palabra distintiva **Pyramid**. Sobre la pirámide dentro de una banda curva el nombre **Knight, Bevan & Sturge** (que es el nombre de los predecesores de los negocios de los actuales solicitantes del registro). Debajo de la pirámide dentro de una banda curva está la palabra **London**, conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud, para distinguir cemento portland y otras clases de cemento, cal y blanco de españa, comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7148.

(1750)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Chillington Tool Co., Limited, domiciliada en Wolverhampton, Staffordshire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de un tigre montado en un cocodrilo, el cual lleva en sus extremidades superiores un hacha y una rienda, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir azadas y azadones de hacienda y de otras clases, palas de todas clases, picos, zapapicos y piquetas, martillos, espeques, palancas y alzaprimas, trullas, llanas y paletas, herraduras, clavos, herramientas de horticultura y de hacienda, herramientas de construcción, herramientas de explotación de minas, cuchillería y útiles de corte de todas clases, artículos comprendidos en las clases 5ª y 10 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7147.

(1749)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en mi propio nombre, como apopietario del Almacén Morales, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Duma**, sola o acompañada de otras, o en combinación de dibujos o alegorías, para distinguir toda clase de artículos de comercio que mi Almacén Morales importa del Exterior, comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

DUMA

Roberto Morales G.

Expediente número 7156.

(1755)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Alberto Efrén, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten:

Primera marca. Principalmente en la palabra **Emperador**, la cual va dentro de un círculo que en distintos lugares tiene las siguientes leyendas: **Cerveza Pilsener Especial. De pura Malta y lúpulo. Marca Registrada. Cervecería Colombo Alemana. Circasia—Caldas—Colombia.** Dentro del círculo hay dos leones parados en tres barriles que sostienen en la mano una corona.

Segunda marca. Consiste principalmente en las palabras **La Granada**, colocadas dentro de un círculo en el cual se encuentran las siguientes leyendas: **Cerveza de Salud La Granada. Muy Reconstituyente. Marca Registrada. Cervecería Colombo Alemana—Quindío—Circasia. Caldas—Colombia.** Dentro del círculo hay dos machos cabríos parados sobre tres barriles.

Tercera marca. Consiste principalmente en la palabra **Universal**, colocada dentro de un círculo en el cual se encuentran las siguientes leyendas: **Cervecería Colombo Alemana—Quindío—Marca Registrada—Garantizamos calidad y conservación en cualquier clima—Circasia. Caldas—Colombia.** Dentro del círculo se encuentra además el mundo simbolizado en dos globos. En las partes laterales del círculo hay un barril en cada una.

Para distinguir cervezas y bebidas de las comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 1º de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7155.

(1754)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Ardath Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta compuesta de tres caras, así: en la cara izquierda y en su parte superior, está la palabra **Ardath**; debajo y en uno de los extremos inferiores se ve la representación de un cigarrillo con boquilla de corcho colocado en un semicírculo ornamentado, y en el borde inferior se lee: **Ardath Tobacco Co. Ltd. London.** En la cara

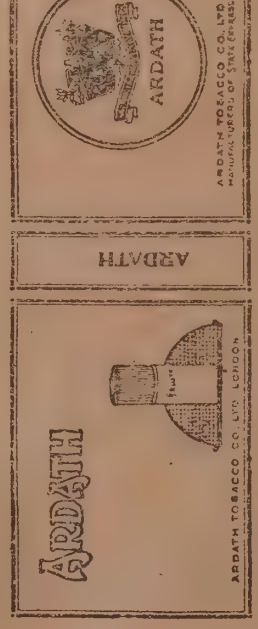

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del s
Eduardo Hurtado M., domiciliado e
Caldas, solicita el registro de la ma
brica que consiste en la denominació
para distinguir productos comprendi
clase 22 de que trata el Decreto n
de 1925.

Presentada el 4 de agosto de 1930

Rubén Jaramil

Expediente número 7163.

(1756)—Publicación, tres vece

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, d
en Bucaramanga, residente actualmen
gotá, solicita el registro de la mar
brica que consiste en la especialidad
tica denominada **Pulmol**, de que es
propietario, para distinguir artícul
comprendidos en la clase 2ª de que
Decreto número 499 de 1925.

PULMOL

Alber

Expediente número 7167.

(1759)—Publicación, tres vece

derecha dentro de un círculo coloca
centro de la misma se ven dos escu
mentados por dos ramas y sobremon
un pájaro con las alas extendidas, e
dos contienen representaciones. Deb
una banda se lee: **Ardath Tobacco**
Limited y la palabra **Ardath** distinti
borde inferior esta leyenda: **Ardath**
Co. Ltd. Manufacturers of State Ex
garettes. En la cara del centro más
que las dos descritas, se lee la palab
terística **Ardath**. Los signos y leye
man parte de la marca, y mis represe
pueden usar en diversos tamaños,
formas, para distinguir tabaco man
do en todas formas, comprendido en
21 de que trata el Decreto número 499

Roberto Botero

Expediente número 7165.

(1758)—Publicación, tres veces

ANTONIO DE VILLAVICENC

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independe

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del
OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a
ejemplar en rústica.

inistro de Industrias.

crito, como apoderado de las Drogue-
ıdas, domiciliadas en Medellín, solici-
gistro de dos marcas de fábrica, que
en: la una, en la palabra **Vitaemul-**
otra, en las palabras **San Blas**, para
r dos especialidades farmacéuticas,
didas en la clase 2ª de que trata el De-
mero 499 de 1925.

José J. Gómez R.

ente número 7169.

1761)—Publicación, tres veces. 3—1

—:::—

inistro de Industrias.

rito, como apoderado de Isauro Otá-
niciliado en Bogotá, solicita el registro
arcas de fábrica que consisten en:
. Una marca que consiste esencial-
la palabra **Kola Ruby**. Dichas pala-
n tipo especial de letra van encerra-
ro de un óvalo que lleva en la parte
la siguiente leyenda: **Fábrica de Ga-**
ranada "La Verdadera," y en la parte
le ese óvalo, estas leyendas: **Las me-**
país—Marca Registrada—González &

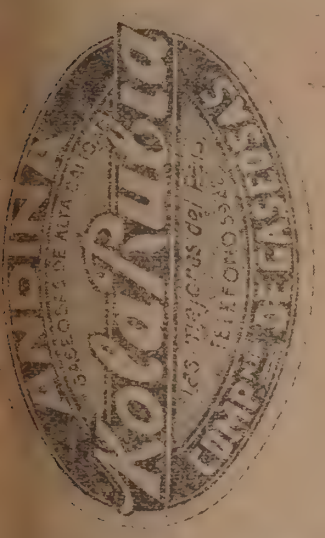

a. Una marca que consiste esencial-
las palabras **Tres Estrellas**. Dichas
en un tipo especial de letra van en-
dentro de un óvalo que lleva en la
erior la siguiente leyenda: **Fábrica de**
Granada "La Verdadera," y en la
rior de ese óvalo estas leyendas: **Las**
del país—Marca Registrada—González
a.

stinguir bebidas gaseosas, comprendi-
ciase 23 de que trata el Decreto nú-
de 1925.

Camilo de Brigard Silva

nte número 7168.

760)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE PATENTE

—·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de José Manuel Posada, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, domiciliados en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento para presentar en un solo cuerpo una cajetilla de cigarrillos y una caja de fósforos o cerillas, en forma que economice espacio y tiempo y preste una gran comodidad a los consumidores, de conformidad con el diseño y descripción detallada que por separado se acompaña.

Presentada el 29 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7154.

(1753)—Publicación, tres veces.

3—1

:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Earl George Ports y de la International Standard Electric Corporation, domiciliados el primero en Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, y la segunda en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para un invento referente a sistemas portadores de señales, especialmente del tipo en el cual es suprimida la componente sin modulación de la onda portadora (radio comunication systems), de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7164.

(1757)—Publicación, tres veces.

3—1

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un aparato para adaptar a cualquier receptor de radio de onda larga con el objeto de hacer factible en éste la recepción de onda corta, de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el 4 de agosto de 1930.

Roberto Jaramillo F.

Expediente número 7171.

(1762)—Publicación, tres veces.

3—1

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1928, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7549—Expediente 6670.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por medio de Resolución número 2863, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 26 de octubre último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la sociedad que adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica, la cual consiste esencialmente en la palabra **Diamante**, dentro de una etiqueta rectangular que lleva un óvalo, la figura de un diamante y tres rayos y las palabras **Chocolate, Diamante, Fabricado por la Compañía de Chocolates Aguila**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir chocolates, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad denominada Compañía de Chocolates Aguila, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, como única propietaria de la referida marca, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(45)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—....—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7550—Expediente 6670.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por medio de Resolución número 2863, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 26 de octubre último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la sociedad que adelante se expresa, se ha concedido el regis-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7593—Expediente 7045.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2894, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 4 de junio último por el doctor Ricardo Pérez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un sello de forma circular que tiene en el contorno esta leyenda: **Compañía de Cementos Portland Diamante,** y en cuyo centro hay la figura de un hombre con el busto desnudo que golpea con un martillo un diamante, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distin-

tro de una marca de fábrica, la cual consiste esencialmente en la palabra **Corneta,** dentro de una etiqueta rectangular, que lleva la representación de este instrumento musical y las palabras **Chocolate, Compañía de Chocolates Aguila,** la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir chocolates, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad denominada Compañía de Chocolates Aguila, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, como única propietaria de la referida marca, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(46)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

guir cementos y productos fabricados con el mismo, tales como ladrillos, baldosas, baldosines, tejas, tubos, bloques para construcciones, cornisas, ornamentación de edificios y productos análogos a los mencionados, comprendidos en la clase 3ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Compañía de Cementos Portland Diamante, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(349)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—...—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7563—Expediente 6865.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2875, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 18 de febrero último por el doctor Miguel Aguilera, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Lyric,** sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir aparatos receptores de radio, altoparlantes para éstos, y todos aquellos accesorios propios para aquella clase de elementos, incluyendo la televisión, por el sistema de radiofrecuencia, artículos comprendidos en la clase 20 del Decreto 499 de 1925.

LYRIC

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad All American Mohawk Corporation, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(250)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COM

Número 7600—Expediente 6942.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber Resolución número 2897, dictada en la por este Ministerio en vista de la s presentada el 29 de marzo último por Benito Larson, de esta ciudad, como de la sociedad que más adelante se se ha concedido el registro de una m comercio que consiste esencialmente en nominación **Fosforera,** colocada hor mente entre líneas negras y gruesas co igual distancia, la cual marca se emple forme al modelo que se acompaña al certificado, para distinguir rótulos de de papel, cubiertas, etc.

Por tanto, de acuerdo con el artícul la Ley 31 de 1925, sobre protección de piedad industrial, se reconoce a la Compañía Fosforera Colombiana, socied nima, domiciliada en esta ciudad, com propietaria de la referida marca de fá se le reconoce asímismo el derecho e de usarla en todo el territorio de la Re con el fin indicado, por el término de d contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de ag mil novecientos treinta.

Francisco José

—

Inscrita en el libro correspondiente gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propie dustrial,

Francisco de An

(269)—Derechos consignados, $ 3— ción, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FA

Número 7598—Expediente 6942.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber Resolución número 2897, dictada en la por este Ministerio en vista de la s presentada el 29 de marzo último por Benito Larson, de esta ciudad, como de la sociedad que más adelante se se ha concedido el registro de una m fábrica que consiste esencialmente en nominación **Fósforos Vencedores,** y en rro o carroza romana y uncida a una de tres potros que marchan velozmente gados por un patricio que va dentro de

CERTIFICADO

EGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7599—Expediente 6942.

pública de Colombia—Ministerio de Industrias.

inistro de Industrias hace saber que por ión número 2897, dictada en la fecha e Ministerio en vista de la solicitud ada el 29 de marzo último por el señor Larson, de esta ciudad, como Gerente sociedad que más adelante se expresa, concedido el registro de una marca de que consiste esencialmente en la de- ción Compañía Fosforera Colombiana, n sobre fondo azul dentro de dos círcu- centricos. En el centro del círculo me- y un monograma de las letras inicia- . C. entrelazadas, la cual marca se em- nforme al modelo que se acompaña al e certificado, para distinguir fósforos, ndidos en la clase 21 del Decreto 499 .

nto, de acuerdo con el artículo 42 de 1 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce a la sociedad a Fosforera Colombiana, sociedad anó- omiciliada en esta ciudad, como única ia de la referida marca de fábrica, y conoce asímismo el derecho exclusivo en todo el territorio de la República, n indicado, por el término de diez años desde hoy.

do en Bogotá a cuatro de agosto de cientos treinta.

Francisco José CHAUX

a en el libro correspondiente de re- marcas.

e de la Sección de la Propiedad In-

Francisco de Angulo B.

Derechos consignados, $ 3—Publica- vez.

---

ie sacudiendo las fustas. La etiqueta leyendas arriba y abajo, que dice, en **Fósforos—Vencedores,** la cual marca , conforme al modelo que se acompa- sente certificado, para distinguir fós- nprendidos en la clase 21 del Decreto 925.

nto, de acuerdo con el artículo 42 de de 1925, sobre protección de la pro- ndustrial, se reconoce a la sociedad Fosforera Colombiana, sociedad anó- niciliada en esta ciudad, como única a de la referida marca de fábrica, y onoce asímismo el derecho exclusivo en todo el territorio de la República, indicado, por el término de diez años desde hoy.

o en Bogotá a cuatro de agosto de cientos treinta.

Francisco José CHAUX

en el libro correspondiente de re- marcas.

de la Sección de la Propiedad In-

Francisco de Angulo B.

Derechos consignados, $ 3—Publica- vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7562—Expediente 6975.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2874, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 29 de abril último por el señor Bernardo Botero R., de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Nardo**, sola, o en las varias modalidades que la ley permite; la cual marca se emplea para distinguir jabones de fabricación nacional, sal de caldero o compactada y harinas, productos comprendidos en las clases 14 y 22 del Decreto 499 de 1925.

NARDO

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad B. Botero R. & Compañía, de esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(293)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:-:—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7602—Expediente 6864.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2898, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 18 de febrero último, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cocalina**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

COCALINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Gabriel Toro S., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(296)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

—:—

CONTRATO

DE PRORROGA DEL CELEBRADO CON CARLOS MORALES ROCHA, SOBRE CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LA LINEA DIRECTA DEL ATLANTICO, VIA CAMBAO

Los suscritos, a saber: José Jesús García, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Carlos Morales Rocha, en su carácter de contratista de la conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, por la vía de Cambao, por la otra, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, hemos convenido en prorrogar el contrato de fecha 6 de septiembre de 1929, para la coducción de los correos en la mencionada línea, el cual vence el 8 de marzo próximo, en los mismos términos y condiciones del contrato primitivo que se prorroga, por el término de dos (2) meses veintidós (22) días, contados desde el 9 del referido mes de marzo hasta el 31 de mayo del corriente año, y de acuerdo con la autorización consignada en el artículo 11 de la Ley 116 de 1923, para evitar la paralización del servicio que se expresa antes, en el término antes estipulado, pues por medido de la Resolución número 31 de fecha 22 de enero último, se llama a licitación pública para contratar dicho servicio, y se señala, para que tenga lugar ella, el día 1º de mayo próximo y el día 1º de junio, para que éntre en vigencia el nuevo contrato.

Para responder de los compromisos allí adquiridos y estipulados los fiadores, señores Julio de J. Leuro y Eduardo Rodríguez Ramírez hacen constar que mancomunada y solidariamente continúan respondiendo de las obligaciones contraídas durante el término de la prórroga, quienes también firman el presente documento.

El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del honorable Consejo de Ministros, y de que por la Contraloría General de la República se expida el certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, y además, de su publicación en el **Diario Oficial**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia de lo expuesto se firma en Bogotá, ante testigos, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos treinta (1930).

El Ministro de Correos y Telégrafos, **José Jesús GARCIA**—El Contratista, **Carlos Morales Rocha**—Los Fiadores, **Eduardo Rodríguez Ramírez, Julio de J. Leuro**—Testigos, **Luis Antonio Franco, Manuel Lleras C.**

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de un peso ($ 1) y de sanidad de valor de $ 0-04.

Bogotá, marzo 13 de 1930.

Por el Jefe de Impuestos Nacionales,

J. Ignacio Tobar

—

República de Colombia—Consejo de Ministros.

Bogotá, 5 de agosto de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emi-

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juzgado Municipal de Villavicencio, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Domingo Castro, por sí, como cónyuge sobreviviente de Luis Agudelo, y como curadora legal de su hija menor llamada Adela, como representantes de la sociedad y sucesión ilíquida del causante Luis Agudelo, para que se presente a estar a derecho en la cesión del documento firmado por el citado Agudelo a favor del señor Angel María Chaves, y endosado por Chaves al señor Nicolás Parrado M., y al juicio a que hubiere lugar por razón del mencionado crédito.

Para los fines legales se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en la Secretaría del Juzgado, en lugar público, hoy catorce de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Abel Aguilera Castro**

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

Es copia.

El Secretario, **Daniel Rodríguez P.**

(197)—140 palabras—1 vez—$ 1-40.

---

tió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 5 de agosto de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Certificado número 244.

El suscrito Contralor General de la República, en vista de lo solicitado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos en oficio 1084 de 20 de abril pasado, originario de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio, certifica que en el artículo 675 del capítulo 55 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso existe saldo suficiente para reservar la suma de quince mil treinta y tres pesos treinta y tres centavos ($ 15,033-33), con destino al cumplimiento del contrato de prórroga fechado en esta ciudad el 27 de febrero de 1930, y celebrado por el Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, con el señor Carlos Morales Rocha, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, por la vía de Cambao, por el término de dos meses veintidós días, a razón de $ 5,500 mensuales, según pormenores y estipulaciones del contrato primitivo.

En tal virtud se ordena reservar debidamente en los libros correspondientes y con la imputación indicada, la expresada suma de $ 15,033-33 moneda corriente, que ese Despacho incluirá necesariamente, para los efectos de su pago, en los respectivos acuerdos mensuales del Consejo de Ministros, y se expide el presente al tenor de lo prescrito por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928, en Bogotá a primero de julio de mil novecientos treinta (1930).

G. SALAMANCA

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el doctor Marco A. Sabogal presentó a este Tribunal, con fecha cinco de agosto del presente año, una solicitud para que se le inscriba como abogado titulado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público dicha solicitud, por medio del presente aviso.

Bogotá, agosto doce de mil novecientos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Aristides D. Rodríguez

Benigno Perilla, Secretario.

(Hay un sello).

(200)—80 palabras—1 vez—$ 0-80.

—»:«—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el señor Bernardo Ospina Duque presentó a este Tribunal, con fecha trece del mes en curso, una solicitud para que se le inscriba como abogado en calidad de aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público dicha solicitud, por medio del presente aviso.

Bogotá, agosto diez y ocho de mil novecientos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Fernando Segura

Benigno Perilla, Secretario.

(Hay un sello).

(198)—80 palabras—1 vez—$ 0-80.

—»:«—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 6º del Circuito de Bogotá emplaza a los que se crean con derecho a intervenir en la guarda de los menores Blanca María, Hernando, Manuel Helvecio y Alvaro Alfonso Faccini, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

Para los efectos del artículo 1440 del Código Judicial, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **Odilio Vargas**

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

Es copia—Bogotá, julio 25 de 1930.

Manuel Castro C., Secretario en propiedad.

(196)—95 palabras—1 vez—$ 0-95.

—»:«—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tes General. Artículo 7.º del Decret cutivo 1195 de 17 de julio de (DIARIO OFICIAL número 21

Por licencias de la Comisión de pecialidades Farmacéuticas, una sola vez.....$

Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez....

Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884).....

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez....

Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra.....

Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra.....

Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez.....

Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez.....

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto

A un año.....$

A seis meses.....

A tres meses.....

Número suelto el día de salida.

Número atrasado.....

Para el interior de la Repúb para el Exterior rige la misma

CONDICIONES

Se publica los días no festivo

Los pagos deben hacerse ant damente.

Las solicitudes de inserciones suscripciones deben venir acom das del valor correspondiente, po dio de giro postal, cheque banc valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se aut en la Dirección de la Imprent cional, calle 10, número 321 A cio de Santa Inés), sin cobr rechos. (Artículo 3º del Decret cutivo 298 de 1928, del Ministe Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben se a los Ministerios y Goberna entidades que reparten el perió las oficinas que les corresponde suscriptores deben dirigir sus mos a la Dirección de la Im Nacional—No se repetirá por del establecimiento ningún desp entrega comprobados.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

LOMON CORREAL TORRES
irector de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 23 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21472
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

EJO DE ESTADO—Edicto por el cual notifica una sentencia en el juicio cuentas de la Administración Prin- al de Correos de Medellín, en junio 1924 407

to por el cual se notifica una senten- en el juicio de cuentas de la Ad- nistración de Hacienda Nacional del lima, en el año de 1921 407

STERIO DE RELACIONES EXTE- ORES—Decreto número 1250 de 1930, r el cual se concede la Cruz de Bo- cá a un distinguido colombiano 407

DENCIA DE LA REPUBLICA—Con- taciones a la circular del señor doc- Miguel Abadía Méndez..... 408

TERIO DE HACIENDA Y CREDI- PUBLICO—Jurado de Aduanas. ta número 380 409

TERIO DE GUERRA—Comisión de eldos de Retiro—Fallo número 52, el cual se reconoce sueldo de reti- al Sargento 1º Luis F. Martínez.. 410

TERIO DE INDUSTRIAS—Solici- de patente de privilegio..... 411

ficados de traspaso de marcas de fá- ca 411

ficados de registro de marcas de fá- ca y de comercio números 7596, 7601, 7, 7584 y 7561 412

TERIO DE EDUCACION NACIO- L—Decreto número 1224 de 1930, por cual se distribuyen unas partidas.. 413

sión de Especialidades Farmacéuti- —Licencia número 3230 413

TERIO DE OBRAS PUBLICAS—Re- ción número 68 de 1930, por la cual lesigna el ingeniero que debe inspec- ar varias carreteras departamenta- del Huila..... 414

ución número 70 de 1930, por la cual lesigna el ingeniero que debe inspec- ar varias carreteras departamenta- del Departamento de Caldas..... 414

ución número 71 de 1930, por la cual lesigna el ingeniero que debe ins- cionar dos carreteras del Departa- nto del Valle del Cauca..... 414

ución número 80 de 1930, por la cual reconoce al Departamento de Boya- a subvención correspondiente al pri- trayecto de vía construído en su itorio, del ferrocarril del Nordeste.. 414

—

s oficiales..... 414

CONSEJO DE ESTADO

SE NOTIFICAN UNAS PROVIDENCIAS

EDICTO

En el juicio de cuentas de la Administración Principal de Correos de Medellín, en junio de 1924, de la responsabilidad del señor Carlos Molina, se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte resolutiva dice:

«Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, junio trece de mil novecientos treinta.

«Vistos:

.....

«En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala Plena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma en todas sus partes el auto de la Contraloría número 484, de 17 de marzo de 1925, por el cual se fenecen con un alcance de treinta y cinco pesos once centavos ($ 35-11) las cuentas de la Administración Principal de Correos de Medellín, de que es responsable el señor Carlos A. Molina, correspondientes al mes de junio de 1924.

«Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

«Félix Cortés—Arcadio Charry—Nicasio Anzola—Ramón Correa—Pedro Alejo Rodríguez. Sergio A. Burbano—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario.»

—

Y para notificar a las partes el anterior auto, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy ocho de julio de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—Ramón Correa. Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Sergio A. Burbano—José A. Vargas Torres—Angel M. Buitrago M., Secretario.

—»:«—

EDICTO

En el juicio de cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima, en 1921, de la responsabilidad del señor David Rosas, se ha dictado la siguiente sentencia, que en su parte resolutiva dice:

«Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, treinta de julio de mil novecientos treinta.

«Vistos:

.....

«Por tanto, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve: redúcese a la cantidad de diez y nueve mil doscientos veinte pesos ochenta y ocho centavos ($ 19,220-88) oro, el alcance a cargo del señor David Rosas C., como Administrador de Hacienda Nacional del Tolima, en el año de 1921. Queda en estos términos reformado el auto apelado, dictado por la Contraloría.

«Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase el expediente.

«Félix Cortés—Ramón Correa—Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Pedro Alejo Rodríguez—Sergio A. Burbano—Arcadio Charry. Angel M. Buitrago M., Secretario.»

—

Y para notificar a las partes el anterior auto, se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy once de agosto de mil novecientos treinta, a las once a. m.

Félix Cortés—Arcadio Charry—Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Ramón Correa. José A. Vargas Torres—Sergio A. Burbano. Angel M. Buitrago M., Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1250 DE 1930

(agosto 5)

POR EL CUAL SE CONCEDE LA CRUZ DE BOYACA A UN DISTINGUIDO COLOMBIANO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En vista de lo resuelto por voto unánime del Consejo de Ministros en su sesión de hoy, concédese la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, al señor doctor Oscar Terán, ciudadano dilecto de Colombia que de largos años atrás se ha distinguido como hijo fiel de la Patria, ha dado ejemplo de amor a ella muy digno de imitarse, y se ha hecho acreedor a la admiración de los colombianos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de agosto de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CONTESTACIONES A LA CIRCULAR DEL SEÑOR DOCTOR MIGUEL ABADIA MENDEZ

Oficial—Medellín, 5 de agosto de 1930.

Excelentísimo señor Presidente República—Bogotá.

Contesto su noble mensaje de despedida. Por sobre el espíritu rahez que pretendió acusar a Su Excelencia de infracciones imaginarias se irgue la irreprochable probidad de Su Excelencia y el deseo constante de guiar sus pasos por la senda jurídica. Ese respeto a la ley y a la República enseña hoy a la América Latina cómo bajo la egida del derecho suavemente irá discurriendo el poder de uno en otro bando sin descrédito externo ni conmociones intestinas. Antioquia debe a Su Excelencia gratitud. Ella no olvida que en el año pasado Su Excelencia contribuyó decididamente a defenderle su crédito exterior, y ella recuerda muy bien que en dos ocasiones memorables ha salvado Su Excelencia la carretera de Medellín al mar Caribe, en 1927 ordenando desde aquí la aprobación de un empréstito a punto de perderse, y sancionando en 1929 la ley que otorga a esa grande obra subvención justiciera. En ambos trances obró Su Excelencia con tal señorío de su voluntad y con tal soberana eficacia, que pudo vencer la resistencia opuesta por ciertos personajes que gustan empinarse contra la empinada tierra nativa. Vuelva Su Excelencia a la paz del hogar.

Servidor, **Miguel Moreno J.**

—

Secretaría de Gobierno—Neiva, agosto 6 de 1930.

Excelentísimo Presidente República.

Bogotá.

Agradezco profundamente su atento y patriótico telegrama de fecha 4 de los corrientes. La posteridad tendrá que reconocer que Su Excelencia honró la República sirviéndola con patriotismo, alto espíritu republicano y pureza en todos los actos de Su Excelencia, que animólo siempre la buena voluntad y fe de servir a Colombia. Como ciudadano y como Gobernador me complazco en reconocerlo así, porque las órdenes que diome Su Excelencia inspiráronse siempre en el respeto de la ley y en el amor a la Patria.

Atento servidor,

Max. Duque Gómez

—

Gobernación—Cartagena, agosto 5 de 1930.

Excelentísimo Presidente República.

Bogotá.

Al descender solio presidencial, el cual habéis honrado como el mejor público, debéis llevar como premio a vuestras eximias virtudes cívicas, el general reconocimiento de vuestra pulcritud y probidad que alcanza a honrar a quienes fuimos favorecidos con vuestra confianza que enaltece. Vuestra circular del 4 héchola conocer profusamente.

Gobernador, **E. Grau**

—

Gobernación—Bucaramanga, agosto 5 de 1930.

Excelentísimo doctor Abadía Méndez.

Bogotá.

Al acusar recibo de la circular de Vuestra Excelencia fechada ayer, que se cruzó con mi telegrama particular del mismo día, renuevo a Vuestra Excelencia los sentimientos de gratitud y sincera adhesión personal y política. Tendré siempre como un título que estimulará mi fervor por la República haber representado el Gobierno de Vuestra Excelencia en este Departamento, correspondiéndome también asistir en mi carácter de Gobernador a la transmisión del poder, en el momento de consolidar de manera prácticamente definitiva los derechos de la democracia colombiana. Que vuestra conciencia serena y firme, la tranquilidad del hogar, la justicia de la República y la lealtad de vuestros amigos fortifiquen el espíritu patriota de Vuestra Excelencia y premien vuestras virtudes ciudadanas.

Adicto servidor,

Alfredo García Cadena

—

Gobernación—Tunja, agosto 5 de 1930.

Excelentísimo doctor Abadía Méndez.

Bogotá.

Identificado con Vuestra Excelencia en ideas, sentimientos consignados última circular, profundamente convencido excepcional honradez supo Vuestra Excelencia regir destinos nacionales, no sería justo inmediatos colaboradores Departamentos eludieran responsabilidades consiguientes acción solidaria entre ellos y supremo mandatario. Vuelve Vuestra Excelencia vida hogar llevando como premio tántos esfuerzos, sacrificios, conciencia haber servido lealmente intereses públicos, sociales, respetado todo legítimo derecho, realizado obras perduran como testimonio labor noble y fecunda. Reitérole expresiones gratitud honor dispensóme. Benevolencia supo mirar modestos servicios míos en importante cargo dignóse confiarme.

Adicto, respetuoso servidor,

Silvino Rodríguez

Gobernación—Cali, agosto 5 de

Excelentísimo Presidente Repúb

Agradezco altamente Vuestra lencia los términos benévolos de cular telegráfica de ayer, que dignado dirigir a los Gobernad finalizar el período de la actual nistración. La posteridad hará gio del gobernante cuyas man pulsaron el progreso material y ron incólume el tesoro constit que le fue confiado. El certamen cultura cívica que da el país e momentos, señala a Vuestra E cia como el conductor inmacula conjuró sabiamente los peligr pudieron ensombrecerlos de un tancial transformación política. ro a Vuestra Excelencia el test de mi rendido agradecimiento señaladas pruebas de confianza ha dispensado y me complazco e cerle el sentimiento irrestricto leal admiración.

Muy adicto servidor,

Tulio

—

Oficial—Gobernación—Pereira, agosto de 1930.

Señor Presidente República—Bo

Hanme transcrito telegrama us ayer, en que despídese para e puesto al nuevo Presidente. Ni momento de juzgar su obra, ni su agente leal, quien debe inten examen de esa labor que en toc ha tenido una inspiración patri una finalidad excelente: el bie nacional. Le han tocado a su Go días de terrible expectativa y de tades trascendentales, y todo e sido vadeado por usted con peric table, dejando por encima de to mes los principios republicanos, tegridad legal, los fueros de la j y la tranquilidad pública. Y est ya es suficiente para que los col nos todos deban a usted, a su Go gratitud imperecedera, que yo se do en nombre del pueblo de C Bien tranquilo se va al hogar c como en el caso de usted, se ha s cado todo por la paz, por el der por la Patria.

D. Gutiérrez y A

—

Gobernación—Santa Marta, 5 de to de 1930.

Presidente República—Bogotá.

Recibido telegrama de Su Exce fecha ayer, el que hago publicar.

Servidor, **G. Ber**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 380

ogotá, a veintidós de enero de mil no-
os treinta, siendo las nueve de la maña-
reunió el Jurado de Aduanas del Minis-
e Hacienda y Crédito Público, presidido
segundo Superintendente Delegado de
Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con
ia del representante por la Contraloría,
on Arcesio Guzmán C. El representante
comercio se excusó de asistir. Concurrió
r Químico del Ministerio, doctor José
Vargas V.

yó el acta de la sesión anterior, que fue
a sin observación.

guida el Secretario leyó el siguiente in-
rendido por el señor Presidente del Ju-
octor Joaquín Güell, como resultado de
nisión que se le confirió, relacionada con
sultas formuladas por los señores Ser-
nbo y Carlos H. Pareja, sobre gravamen
aceites para usos industriales:

s miembros del Jurado de Aduanas.

Presentes.

ne ha pasado en comisión el estudio de
rencias que en la práctica ocurren en la
ón de los numerales 3 y 4 de la Tarifa,
Me es grato informar lo siguiente:

nterpretación de los distintos numera-
a Tarifa debe hacerse con lógica jurídi-
s de lo contrario se puede llegar a con-
es falsas. En mi concepto, el numeral 3º,
ando su redacción es un poco ambigua,
onde exclusivamente a aceites para me-
rados con el doble de los aceites del nu-
4º, para fines industriales. Me parece
rofundizar en las razones que justifican
dos clases de aceites de que vengo ha-
no estén gravados en el Arancel con
tributo. Los aceites para comer requie-
ra su purificación y presentación un
trabajo, es decir, constituyen, si así pue-
rse, una manufactura plenamente con-
su uso, además, es restringido, debido
to costo de refinamiento, y entre nos-
asi puede considerarse como un artículo
. En cambio, los aceites para usos in-
es constituyen artículos naturales de
al extracción y su consumo es infinita-
más vasto que el de los aceites refina-

natural que estas circunstancias deter-
n que el legislador estableciera en el
una diferencia apreciable entre el tri-
ie deben pagar las dos clases de aceites
ndidas en los numerales 3 y 4, y que el
al interpretar su espíritu, establezca
orma esta diferencia. Conviene tener en
que cada día se encuentran nuevas ma-
de que se extraen aceites industriales que
ieron ser enumeradas en la primera
ción de la Tarifa.

lo expuesto, os propongo:

Jurado Central de Aduanas determina
los los aceites para mesa, cualquiera que
materia prima de que se extraigan, per-
al numeral 3 de la Tarifa, y que todos
ites impuros, para usos industriales, per-
al numeral 4, siempre que su importa-
haga en grandes envases (in foost).

"Quedan aclaradas y derogadas las resoluciones contrarias a esta decisión."

«Bogotá, enero 22 de 1930.

«Vuestra Comisión,

«Joaquín Güell»

El Jurado Central de Aduanas, una vez impuesto del informe presentado, aprobó sus conclusiones.

A continuación, el Secretario del Jurado puso a la consideración de dicha entidad los siguientes asuntos:

2900.

Administrador de la Aduana de Buenaventura:

En telegrama de 16 del presente mes solicita se le informe qué aforo corresponde a los aparatos de acero para expendio de sifones de cerveza que se importan en grande escala.

El Jurado Central dispuso:

«Dígase al señor Administrador de la Aduana de Buenaventura que los sifones de acero para cerveza, a que se refiere su consulta, pertenecen al numeral 941 de la Tarifa.»

2901.

Benjamín López Riberos, de Cali:

En telegrama de 13 del presente mes solicita se le informe si el Jurado aceptó la declaración «joyería falsa,» sin más especificación, y qué numeral de la Tarifa le corresponde. Que se trata de un muestrario.

El Jurado resolvió:

«Contéstese al peticionario que los artículos como prendedores, botones, etc., siempre que no sean de metales nobles, deben considerarse como joyería falsa, con gravamen de dos pesos ($ 2).»

2902.

Carlos H. Pareja, de Bogotá:

En memorial de 14 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le hace la siguiente consulta:

«El numeral 3 de la Tarifa grava con $ 0-10 el kilo el aceite de olivas, para la mesa, de algodón y coco; es claro que el legislador quiso referirse a los aceites de mesa, en dicho numeral, puesto que agrega otro numeral, el 4, destinado a casi todos los anteriormente citados "para usos industriales en envases grandes," y los grava con $ 0-05. Pero como no comprendiera en este último numeral ciertos aceites industriales, como el de algodón, de maíz, de semillas de manga, etc., el Jurado ha venido legislando en ese vacío, clasificando dichos aceites, como los del numeral 4, con $ 0-05; tan sólo ha quedado en el numeral 3, de coco, sea de mesa o industrial. Y considero de justicia que éste también, lo mismo que el de algodón, se grave solamente con $ 0-05 cuando se importe impuro, para usos industriales, en envases grandes.»

El Jurado Central dispuso:

«Como resultado del anterior memorial, transcríbase al peticionario lo resuelto por el Jurado Central en sesión de esta fecha, sobre aforo a los aceites para usos industriales.»

2903.

Sergio Pombo, de Bogotá:

En su condición de Gerente de la jabonería y perfumería Pombo, solicita del Jurado de Aduanas se le informe a qué numeral de la Tarifa corresponde el aceite de coco para usos industriales (**in foost**), en cantinas y demás envases grandes.

El Jurado Central dispuso:

«Como resultado de la anterior solicitud, transcríbase al peticionario lo resuelto por el Jurado Central en sesión de esta fecha sobre aforo de los aceites para usos industriales.»

2904.

Hernando Cortés Gregory, de Bogotá:

Por memorial de 11 del presente mes solicita del Jurado de Aduanas se le informe la clasificación que le corresponde en la Tarifa de Aduanas al jabón «Lux,» fabricado por los señores Lever Brothers, de Port Sunlight, cuya muestra envía. Dice que el citado jabón es un tipo barato para el baño y el tocador, y su precio es más o menos de cuarenta centavos la docena.

El Jurado, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase al peticionario que el jabón "Lux," fabricado por Lever Brothers, de Point Sunlight, a que se refiere su consulta, pertenece al numeral 1352 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-80.»

2905.

Ramón Capdevila Gual, de Bogotá:

En memorial de 17 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Remito a usted dos muestras, a fin de que, una vez examinadas, me informen cuál es el numeral correspondiente a que debe sujetarse la declaración de aduana de las mismas. Una de ellas es de suero obtenido de caballos inmunizados contra las más activas toxinas de la bacteria de la tuberculosis, sin mezcla de producto alguno. La otra, es la Hemo antitoxina Revellat Pla, que es el mismo suero, mezclado en partes iguales con glicerina, para su rebaja y conservación y para administrar por vía digestiva, sin mezcla de ningún otro producto químico.»

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas y oído el parecer del señor Mercólogo, resolvió:

«Contéstese al peticionario que el suero Revellat Pla, obtenido de caballos inmunizados, pertenece al numeral 662 de la Tarifa, con gravamen de un centavo ($ 0-01), y que la Hemo antitoxina Revellat Pla, pertenece al numeral 627 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25, según actas anteriores de este Jurado.»

2906.

Mauricio Mackenzie, de Bogotá:

En su condición de apoderado especial de los señores Breuer Mollet & Co., Sucesores, de Barranquilla, se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Inmediatamente que se me notificó el resultado del acta de 7 de diciembre pasado sobre aforo en el numeral 626 del producto "Treupel," pedí detalles e instrucciones a mis mandantes,

quienes me han enviado el empaque de dicho medicamento, en el cual consta la fórmula de composición del mismo: las cosas así, y habiendo desaparecido las causas que ese honorable Jurado tuvo para decretar o conceptuar, por lo menos, un aforo tan alto, pido atentamente se incluya el preparado "Treupel" dentro del numeral 627, pues el nombre técnico de él sería "Fenacetilsalicílico," y se le ha apellidado más bien con el nombre de su primer autor o inventor, el profesor N. Treupel, de Hamburgo. Y que por lo demás, esta clase de remedios encaminados no a servir precisamente de panaceas, pero sí para calmar dolores y situaciones de emergencia, deben merecer el apoyo oficial en su importación y la rebaja en los derechos de aduana, como lo permiten las circunstancias y las disposiciones legales.»

El Jurado Central resolvió:

«Dígase al peticionario que si el producto "tabletas de Treupel" trae su fórmula de composición en cada frasco o empaque, pertenece al numeral 623, con gravamen de $ 0-40, más 15 por 100 ad valórem.

2907.

Manuel José Padilla, de Bogotá:

En memorial de 3 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Con el propósito de mejorar la alimentación de las aves de mi gallinero, a fin de aumentar su desarrollo y producción, pretendo importar los artículos abajo mencionados, de los cuales no he encontrado mención en la Tarifa de Aduanas, por lo cual pido a ese honorable Jurado se digne fijar el impuesto que deben pagar:

«Primero. Conchas de ostras (sin ostras), partidas en trocitos no meyores de medio centímetro. El objeto de ellas es que las gallinas, al comerlas, reciban en su organismo la cal suficiente para formar las cáscaras de los huevos. Este artículo es de precio muy bajo en los Estados Unidos. Quizá está cobijado por el numeral 334, pues esas conchas están compuestas de un 96 por 100 a 99 por 100 de carbonato de cal o de calcio.

«Segundo. Desperdicios de carne (o de pescado), desecados y pulverizados, no destinados para alimento del hombre, sino para animales; y

«Tercero. Suero de leche de vaca evaporado, para facilitar su transporte, destinado también únicamente al mejoramiento de la alimentación de los animales productivos, tales como gallinas, cerdos, etc.»

El Jurado resolvió:

«Pase en comisión al señor Químico del Ministero para que se sirva informar en relación con la anterior solicitud.»

Dicho funcionario rindió el correspondiente estudio, del cual se impuso el Jurado. Se resolvió:

«En vista del informe del señor Químico el Jurado Central de Aduanas, resuelve:

«Las conchas de ostras pertenecen al numeral 334 de la Tarifa, con gravamen de un centavo ($ 0-01); los desperdicios de carne o de pescado, pertenecen al numeral 498, libres; y el suero de leche evaporado, pertenece al numeral 23 de la Tarifa, con gravamen de cinco centavos ($ 0-05). Comuníquese al peticionario.»

2908.

Israel Reines, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior y con manifiesto número 450, cancelado el día 14 del presente mes, importó doce paquetes declarados «Fourrures,» que al ser reconocidos se observaron «pieles curtidas, de zorro, sin manufacturar,» del numeral 462 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50.

Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa, de conformidad con el ordinal 10 del artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclama el introductor. Funda su reclamación en que la deficiencia en la declaración no fue mala fe de la casa despachadora, sino un error involuntario, por ignorancia de las leyes del país.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior informa que la multa se aplicó puesto que las declaraciones de aduana decían «Fourrures» y resultó un artículo correspondiente al numeral 462 de la Tarifa. Envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que estime conveniente.

Se dispuso:

«Se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2909.

Gaviria Palmer & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, en memorial de fecha 19 de octubre de 1928, reclaman del aforo dado a nueve cajas importadas con manifiesto número 18, del vapor **Mimi Horn**, de 2 de septiembre de 1928, ocho de las cuales venían declaradas «juguetes de madera,» y una, «artefactos de metal sin niquelar,» que la Sección de Reconocimiento observó en la columna del respectivo manifiesto: «de porcelana; de madera y **papie maché** las primeras, y de porcelana la última,» lo que dio por resultado que la Sección de Liquidación impusiera multas de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman igualmente los interesados.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 856 de 29 de diciembre de 1928, no accedió a la exoneración de la multa, por considerarla correctamente aplicada, puestó que bastaba comparar la declaración consular con la justificación hecha por el Reconocedor para apreciar la falsedad en la declaración.

El Jurado del puerto, en sesión de 27 de agosto pasado, confirmó lo resuelto por la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

— ::: —

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE GUE

—»·«·—

COMISION DE SUELD DE RETIRO

—»:«—

FALLO NUMERO 52

POR EL CUAL SE RECONOCE SUE RETIRO AL SARGENTO 1º LUIS MARTINEZ

(Acta del día 4 de agosto de 19

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogot 4 de 1930.

El Sargento 1º Luis F. Martínez sol se le conceda sueldo de retiro, y ha do la hoja de servicios expedida por terio.

Corresponde a la Comisión de Sueldo tiro decidir respecto de la solicitud, pu tículo 22 de la Ley 104 de 1927, dice:

«El pago de los sueldos mensuales se hará por la Comisión de Sueldos de Oficiales, en virtud de sentencia la misma Comisión como consecuencia tudio de la hoja de servicios, aprobad Ministerio de Guerra.»

En tal virtud se procede a dictar sente sentencia, después de haberse y hallado corriente la hoja de servici cual se transcriben los siguientes dato

«El interesado principió a servir co 2º Corneta en la 1ª Compañía del Re de Infantería **Boyacá** número 9, de gu en Pasto, el día 1º de mayo de 1910, y neció en ese puesto hasta el 1º de fe 1912, en que fue ascendido a Cabo 1º

«Ascendido a este empleo continuó en el expresado Regimiento del 1º de de 1912 al 1º de diciembre del mismo que aparece dado de baja.

«Aparece sirviendo como Cabo 2º e Compañía del mismo Regimiento **Boy** 1º de abril de 1913 al 1º de abril de 191 en que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo como Cabo 1º e Compañía del expresado Regimiento, d abril de 1914 al 1º de octubre del mis día en que fue ascendido a Sargento 2º

«Con este nuevo empleo continuó s en el mismo Regimiento, del 1º de oct 1914 al 1º de abril de 1919, fecha en dado de baja por tiempo cumplido de s

«Aparece sirviendo como Sargento 2º 9ª Compañía del tercer Batallón del Re to de Infantería **Boyacá** expresado, de enero de 1920 al 1º de julio del mismo a en que fue ascendido a Sargento 1º

«Ascendido a este empleo continuó si en el expresado Regimiento del 1º de 1920 hasta el día último de febrero de 1 que pasó a otro Cuerpo.

«Continuó sirviendo como Sargento 1º Regimiento de Infantería **Pichincha**, de nición en Cali, del 1º de marzo de 192 de agosto del mismo año, en que pasó Cuerpo.

«Por orden del Comando de la 3ª D fue trasladado al Regimiento de Inf **Boyacá** número 9, de guarnición en Pa donde sirvió del 1º de agosto de 1926 a septiembre de 1929, fecha en que fue d baja a solicitud propia.»

En la hoja de servicios aparece que e cionario presentó certificado del seño mandante del Batallón de Infantería B en el cual consta que desempeñó satisfa mente el puesto de Sargento 1º en dicha dad, que es la última donde sirvió, y q

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

LICITUD DE PATENTE

—»:«—

inistro de Industrias.

crito, domiciliado en Medellín, solicite de privilegio por diez años, para el consistente en un aparato para el juellar, de conformidad con la solicitud ción presentadas.

tada el 15 de julio de 1930.

Pedro Nolasco Díez A.

ente número 7103.

1766)—Publicación, tres veces.

3—1

baja a solicitud propia. Así pues, su ha verificado en buenas condiciones. los datos transcritos, el peticionario el Ejército durante diez y ocho años, s y veintinueve días.

diendo de los meses y días que no alformar un año, porque la Ley 104 permite el cómputo por años comtiene que al peticionario le corresno sueldo de retiro el veintinueve por l último sueldo devengado, que fue ensuales.

or 100 expresado forma la cantidad pesos treinta centavos, pero según os 12 de la Ley 75 de 1925, 31 de la e 1927 y 19 del Decreto número 2001 año, debe deducirse el 10 por 100 du- primeros cinco años.

ito de lo expuesto, la Comisión de Retiro reconoce al Sargento 1º Luis ez el derecho a recibir de la Caja de Suboficiales, un sueldo de retiro vitalicio de veinte pesos treinta cende el 1º de septiembre de 1929, fecha e licenciado. Durante los primeros se deducirá el 10 por 100, y en con- el pago se hará por la suma mensual ocho pesos veintisiete centavos en dos cinco años.

os empezarán a verificarse después días de publicado el presente fallo, spone el artículo 4º del Decreto nú- de 1927, y se hará por mensualidas.

ud del interesado, radícase el pago en la ciudad de Pasto, donde se haducto del Contador de la guarnición.

r las cuentas de cobro, comisiónase ante de la misma guarnición, quien rá de visarlas cuando el interesado peñando puesto en el Gobierno, caso el Comandante dará aviso al Minis- de suspender transitoriamente el retiro, de conformidad con el ar- la Ley 104 de 1927.

el presente fallo al señor Comanatallón de Infantería **Boyacá** núme- uarnición en dicha plaza, para que .

e en el **Boletín del Ministerio de** n el **Diario Oficial**.

ente, **Agustín MORALES OLAYA**, Guerra.

ario, **Ezequiel Martínez**, General. Sección de Sueldos de Retiro.

LEYES

or el Congreso Nacional en su le- el año de 1923, a $ 3 el ejemplar

CERTIFICADOS

—»·«—

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada en vista de la solicitud presentada el 16 de julio último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado sustituto de la sociedad Picot Laboratories, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace a la anterior sociedad la Picot Laboratories, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Búfalo, Estados Unidos de Norte América, de las siguientes marcas de fábrica:

I—La consistente en la denominación **Picot** y otros signos distintivos, cuyo certificado es el número 5173 de 27 de mayo de 1927; y

II—La marca consistente en las palabras **Sal de Uvas Picot** y otros signos distintivos, cuyo certificado es el número 5174 de 27 de mayo de 1927.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Picot Laboratories, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a primero de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscritos en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1764)—Publicación, una vez.

:—:-:—:

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 17 de julio último por el doctor Roberto Botero Escobar, de esta ciudad, como apoderado de las sociedades The Vortex Mfg. Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, y The Vortex Mfg. Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda, de las siguientes marcas de fábrica:

I—Número 3747, consistente en la palabra **Vortex**, para distinguir toda clase de fabricación de tazas, platos y fuentes de papel.

II—Número 3748, consistente en la palabra **Vortex**, para distinguir sostenedores metálicos para toda clase de vasijas de papel, todo receptáculo de la misma materia; y

III—Número 7229, consistente en la palabra **Burt**, para distinguir vasos y platos de papel, cartón y los receptáculos para sostener y repartir los vasos y los platos de papel, comprendidos en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Vortex Mfg. Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a primero de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscritos en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1763)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 30 de mayo último por el doctor Carlos H. Pareja, de esta ciudad, como apoderado de las sociedades Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering), de Berlín, y Schering-Kahlbaum A. G., de Berlín, se ha concedido el traspaso que hace la primera a la segunda de las sociedades nombradas, de la marca de fábrica consistente en la palabra **Krysolgan**, registrada el 31 de diciembre de 1926, bajo el número 4955.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Schering-Kahlbaum, A. G., de Berlín, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1765)—Publicación, una vez.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7596—Expediente 6883.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2896, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 27 de febrero último por el señor Gabriel Toro, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cocanela,** sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

COCANELA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Gabriel Toro S., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(297)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7601—Expediente 6864.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2898, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 18 de febrero último por el señor Gabriel Toro S., de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cocana,** sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

COCANA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Gabriel Toro S., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(298)—Derchos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7597—Expediente 6883.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2896, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 27 de febrero último por el señor Gabriel Toro, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cocasoda,** sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

COCASODA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Gabriel Toro S., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(299)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7584—Expediente 7037.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2887, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 31 de mayo último por el doctor Leonardo Cárdenas Pinto, de esta ciudad, como apoderado de los señores que más adelante se expresan, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en una etiqueta que lleva la forma de una esfera representando geográficamente la situa-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE F

Número 7561—Expediente 70

República de Colombia—Ministe Industrias.

El Ministro de Industrias hace sab Resolución número 2873, dictada er por este Ministerio en vista de l presentada el 30 de mayo último po Carlos H. Pareja, de esta ciudad, s cedido el registro de una marca de f consiste esencialmente en las palab **Berlina,** solas o combinadas con dib gorías, la cual marca se emplea p guir un producto farmacéutico de toc te), comprendido en la clase 16 d 499 de 1925.

CREMA BERLINA

Por tanto, de acuerdo con el arti la Ley 31 de 1925, sobre protección piedad industrial, se reconoce al sei Rivera M., de Ibagué, Departamen lima; como único propietario de l marca de fábrica, y se le reconoce a derecho exclusivo de usarla en todo e de la República, con el fin indica término de diez años contados desde

Expedido en Bogotá a veintitrés mil novecientos treinta.

Francisco Jo

—

Inscrita en el libro correspondier gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Pro dustrial,

Francisco de

(333)—Derechos consignados, $ ción, una vez.

ción de las dos Américas. Fuera de en su parte inferior, lleva la siguien **El Globo—Garantizado—O. J. & C** marca se emplea, conforme al mod acompaña al presente certificado, p guir paños, sombreros, calzados, co toda clase de tejidos de seda y alg prendidos en las clases 15 y 16 del de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el arti la Ley 31 de 1925, sobre protección piedad industrial, se reconoce a Ocampo, Jeramaz & Compañía, S. ciliados en Cali, Departamento del únicos propietarios de la referida comercio, y se les reconoce asimism cho exclusivo de usarla en todo el te la República, con el fin indicado, mino de diez años contados desde

Expedido en Bogotá a primero de mil novecientos treinta.

Francisco Jo

—

Inscrita en el libro correspondier gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Pro dustrial,

Francisco de

(313)—Derechos consignados, $ ción, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional gislatura del año de 1925, a $ 2 e en rústica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SUELDOS DE MAESTROS DE TERRITORIOS ESCOLARES

DECRETO NUMERO 1224 DE 1930

(agosto 2)

R EL CUAL SE DISTRIBUYEN UNAS PARTIDAS

El Presidente de la República de Colombia,

sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

l capítulo 50 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en ran partidas en globo para atender al pago de los sueldos stros de las escuelas de los Territorios Escolares;

ndispensable distribuír dichas partidas para claridad de las pago de los sueldos respectivos,

DECRETA:

1º Distribúyense las sumas votadas en los artículos 570, 572, 1, 586 y 589 del capítulo 50 de la Ley de Apropiaciones de en curso, de la manera siguiente:

Arauca.

e los empleados de este Territorio, en el año, así:

1º Del Inspector Escolar, a $ 60 .....$ 720 ..

2º Hasta de diez escuelas, a $ 50 cada una ..... 6,000 ..

3º Hasta de diez escuelas, a $ 40 cada una ..... 4,800 .. 11,520 ..

Casanare.

e los empleados de este Territorio, en el año,

1º Del Inspector Escolar, a $ 60 .....$ 720 ..

2º Hasta de doce escuelas, a $ 50 cada una ..... 7,200 ..

3º Hasta de doce escuelas, a $ 40 cada una ..... 5,760 .. 13,680 ..

Caquetá y Putumayo.

e los empleados de este Territorio, en el año,

1º Del Inspector Escolar, a $ 60 .....$ 720 ..

2º Hasta de treinta escuelas, a les cada una ..... 18,000 ..

3º Hasta de treinta escuelas, a les cada una ..... 14,400 .. 33,120 ..

Chocó.

e los empleados de este Territorio, en el año,

1º Del Director de Instrucción Pública de la a $ 150 mensuales .....$ 1,800 ..

2º Del Director Inspector Escolar n, a $ 60 mensuales..... 720 ..

3º Hasta de diez escuelas dependientes de la Misión, a $ 50 mensuales cada una .....$ 6,000 ..

Parágrafo 4º Hasta de diez escuelas dependientes de la Misión, a $ 40 mensuales cada una ..... 4,800 ..

Parágrafo 5º Hasta de cuatro escuelas dependientes de la Prefectura Apostólica del Urabá, a $ 50 mensuales cada una ..... 2,400 .. 15,720 ..

Goajira y Sierra Nevada.

Sueldos de los empleados de este Territorio, en el año, así:

Parágrafo 1º Del Inspector Escolar, a $ 93 mensuales .....$ 1,116 ..

Parágrafo 2º Hasta de diez escuelas, a $ 50 mensuales cada una ..... 6.000 ..

Parágrafo 3º Hasta de diez escuelas, a $ 40 mensuales cada una ..... 4,800 ..

Parágrafo 4º De los Directores de las ocho secciones de los Orfelinatos, a $ 50 mensuales cada uno ..... 4,800 ..

Parágrafo 5º De diez y seis Profesores para las secciones de los mismos Orfelinatos, a $ 30 mensuales cada uno ..... 5,760 .. 22,476 ..

San Martín.

Sueldos de los empleados de este Territorio, en el año, así:

Parágrafo 1º Del Inspector Escolar, a $ 60 mensuales .....$ 720 ..

Parágrafo 2º Hasta de quince escuelas, a $ 50 mensuales cada una ..... 9,000 ..

Parágrafo 3º Hasta de quince escuelas, a $ 40 mensuales cada una ..... 7,200 ..

Parágrafo 4º Hasta de cuatro escuelas para el Vichada, a $ 50 mensuales cada una..... 2,400 .. 19,320 ..

Tierradentro.

Sueldos de los empleados de este Territorio, en el año, así:

Parágrafo 1º Del Inspector Escolar, a $ 60 mensuales .....$ 720 ..

Parágrafo 2º Hasta de trece escuelas, a $ 50 mensuales cada una ..... 7,800 ..

Parágrafo 3º Hasta de trece escuelas, a $ 40 mensuales cada una ..... 6,240 .. 14,760 ..

Artículo 2º Autorízase a los señores Inspectores Escolares de los Territorios anteriormente citados, para que de acuerdo con las necesidades de la instrucción primaria, dividan una o más escuelas en dos, para mejor atender, si así lo juzgaren conveniente, a la lucha contra el analfabetismo en los Territorios Escolares de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de agosto de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional, Eliseo ARANGO.

ION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

A DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

3230—**Solucamphre Delalande.**

a favor de Michel Delalande.

es y dosis: indicada en los casos mplea el aceite alcanforado. Dosis, con el médico.

ción de este producto debe hacerse con la fórmula presentada por el a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 68 DE 1930
(julio 9)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL INGENIERO QUE DEBE INSPECCIONAR VARIAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL HUILA

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Por no haber aceptado el señor ingeniero Pablo Enrique Caicedo, desígnase al señor ingeniero Luis Alberto Londoño para que inspeccione y reciba provisionalmente de la Gobernación del Huila, a nombre de este Ministerio, los trayectos de carretera mencionados en la Resolución número 58, aprobada por este Despacho el 16 de junio en curso.

El nombrado ingeniero Londoño llevará a efecto las diligencias anotadas de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución número 58, observando además las instrucciones que le comunique este Despacho, y tendrá derecho a la suma de cuatrocientos pesos ($ 400) como única remuneración mensual, por los servicios que va a prestar, suma que le será pagada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8º de la Resolución número 58.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 9 de julio de 1930.

Germán URIBE H.

RESOLUCION Nº 70 DE 1930
(julio 26)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL INGENIERO QUE DEBE INSPECCIONAR VARIAS CARRETERAS DEPARTAMENTALES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Por no haber aceptado el señor ingeniero Luis Ernesto Perdomo, desígnase al señor ingeniero Rito Antonio Martínez para que inspeccione y reciba provisionalmente de la Gobernación de Caldas, a nombre de este Ministerio, los trayectos de carretera mencionados en la Resolución número 58, aprobada por este Despacho el 16 de junio último.

El nombrado ingeniero Martínez llevará a efecto las diligencias anotadas de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución número 58, observando además las instrucciones que le comunique este Despacho, y tendrá derecho a la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), como única remuneración mensual por los servicios que va a prestar, suma que le será pagada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8º de la precitada Resolución número 58.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 26 de julio de 1930.

Germán URIBE H.

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

RESOLUCION Nº 71 DE 1930
(julio 26)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL INGENIERO QUE DEBE INSPECCIONAR DOS CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Valle del Cauca ha solicitado que se lleve a cabo la recepción de 10 kilómetros de la carretera que une a Caicedonia y Sevilla con el Municipio de Bugalagrande y de 5 kilómetros de la carretera Cartago-Alcalá,

RESUELVE:

Designar al señor ingeniero Pablo Emilio Gutiérrez para que inspeccione y reciba provisionalmente de la Gobernación del Valle del Cauca, los trayectos de carretera mencionados arriba.

Parágrafo. El ingeniero expresado observará, en las diligencias de que se trata, los requisitos señalados en la Resolución número 58 de 16 de julio último y en el memorándum de 17 del mismo mes, y tendrá cuatrocientos pesos ($ 400) como única remuneración mensual, por los servicios de que se trata. Tal remuneración será pagada por la Gobernación del Valle del Cauca con los fondos de su tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 26 de julio de 1930.

Germán URIBE H.

RESOLUCION Nº 80 DE 1930
(5 de agosto)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL DEPARTAMENTO DE BOYACA LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRAYECTO DE VIA CONSTRUIDO EN SU TERRITORIO, DEL FERROCARRIL DEL NORDESTE

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de la Gobernación de Boyacá, por Resolución número 67 de 5 de julio próximo pasado se comisionó al señor Director de Ferrocarriles para examinar y recibir, a nombre del Gobierno Nacional el primer trayecto del ferrocarril del Nordeste construído en territorio de dicho Departamento;

Que según el acta de recibo, que lleva fecha 14 del mismo mes de julio último, suscrita por los comisionados del Gobierno Nacional, del Departamento y de la Compañía constructora, el primer trayecto del ferrocarril del Nordeste construído dentro del Departamento de Boyacá arranca de la abscisa K. 114,620 y termina en el K. 122,620, o sea una longitud de ocho kilómetros, satisfactoriamente construídos;

Que la Gobernación de Boyacá ha solicitado el reconocimiento de la subvención nacional que le corresponde por la construcción de este trayecto,

RESUELVE:

Reconocer al Departamento de Boyacá la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160,000) moneda corriente, como valor de la subvención nacional que le corresponde por la construc-

AVISOS OFICIALE

EDICTO

República de Colombia—Departamen
lívar—Recaudación de Hacienda
Mahates.

El Secretario ad hoc de la Reca
Hacienda Nacional de Mahates hace
en un juicio ejecutivo iniciado por
dación de Hacienda Nacional, ha
de la jurisdicción coactiva contra
Benigno López V., se ha declarado
embargado, por auto de fecha diez
mayo pasado, el siguiente inmueble
dad del ejecutado:

«Un potrero denominado Songoci
en jurisdicción de este Distrito, y
por medio de los siguientes linder
Este, propiedad de Mauricio Santa
Oeste, propiedad de Ismael López
Norte, terrenos del Tupe, y por el S
dad de Tomás Bustillo.»

De conformidad con el artículo
Ley 105 de 1890, se cita, llama y em
dos los que se crean con derecho
inmueble, para que se presenten
treinta (30) días a hacerlo valer e
tercería.

En consecuencia se fija el present
el respectivo lugar de la Secretaría
tiséis (26) de junio de mil novecier
(1930).

Francisco Alvarez Lara, Secretar

CODIGO DE ELECCIONE

En la Administración del DIARIO
carrera 9ª, número 188, está a la
Código. Nueva edición, dirigida por
res Francisco Castilla G. y Alberto
lacio, Secretario y Jefe de la Sección
cia del Ministerio de Gobierno, respe

Valor del ejemplar en rústica, $

ción del primer trayecto del ferr
Nordeste, en su territorio, con una
ocho (8) kilómetros, entre la abscisa
límite con el Departamento de Cun
y la abscisa K. 122,620, de acuerdo
denado por el parágrafo 1º del art
la Ley 15 de 1927.

La expresada cantidad será cubie
nos ferroviarios de los establecidos
61 de 1896, los cuales ganarán un
seis por ciento (6 por 100) anual a
día catorce (14) de julio de 1930, fe
trega del referido trayecto, y em
amortizarse un año después con e
ciento (10 por 100) del producto de
nas Nacionales.

En consecuencia ofíciese al seño
de Hacienda, comunicándole la pres
lución a fin de que se sirva expedir
pondientes libranzas a favor de la G
del Departamento de Boyacá.

Cópiese, comuníquese y publíquese

Dada en Bogotá a 5 de agosto de

Germán

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ector de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 25 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21473
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ERIO DE RELACIONES EXTE-
RES—Decreto número 1247 de 1930,
el cual se convierte en orden civil
ilitar la condecoración denominada
de Boyacá, se reglamenta su con-
n y se dictan otras disposiciones
e el particular..... 415

o número 1328 de 1930, por el cual
ace un traslado en el Presupuesto
a presente vigencia..... 416

ERIO DE HACIENDA Y CREDITO
ico—Jurado de Aduanas. Acta nú-
381..... 416

ERIO DE INDUSTRIAS—Solicitu-
de registro de marcas de fábrica y
omercio..... 418
ides de patente de privilegio..... 420
cados de registro de marcas de fá-
números 7582 y 7604..... 420

ERIO DE OBRAS PUBLICAS—Re-
ión ejecutiva número 49 de 1930,
a cual se aclara la Resolución eje-
a número 30 del año en curso, so-
xpropiación de unas zonas de terre-
cupadas por el ferrocarril del Pa-
..... 421

AMENTO DE PROVISIONES.
ión de contratos celebrados por el
rtamento de Provisiones, corres-
iente a los meses de mayo, junio y
de 1930, cuyo texto no se publi-
tenor del Decreto ejecutivo núme-
95 de 1929, artículo décimo..... 421

COMPILACION
DISPOSICIONES SOBRE PRENSA
a por el Jefe de la Sección 5ª del Mi-
de Gobierno.
ie: artículo 42 de la Constitución Na-
eyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de
disposiciones concernientes del Código
esoluciones del Ministerio de Gobier-
inteligencia de las leyes; algunas
de la Corte Suprema de Justicia y
Tribunales Superiores, etc., etc.
ta en la Administración del DIARIO
, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el
en rústica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 1247 DE 1930

(AGOSTO 6)

POR EL CUAL SE CONVIERTE EN ORDEN CIVIL Y MILITAR LA CONDECORACION DENOMINADA CRUZ DE BOYACA, SE REGLAMENTA SU CONCESION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la condecoración denominada Cruz de Boyacá, creada por Decreto número 1667 de 28 de agosto de 1919, modificado por el Decreto número 513 de 17 de abril de 1922, ha venido adquiriendo con el tiempo subido valor moral por el alto aprecio que de esta distinción honorífica se hace hoy día en el país y fuera de él;

Que aun cuando el espíritu del Decreto que la creó tuvo por fin estimular en los Oficiales del Ejército «el amor a las glorias militares y la veneración a los Libertadores,» hoy se palpa la necesidad de dar a esta condecoración carácter internacional, con el doble objeto de corresponder dignamente y en forma análoga a las condecoraciones otorgadas por los Gobiernos amigos de Colombia, tanto al Jefe del Estado como a otros personajes nacionales, y de premiar el valor, el mérito, las virtudes civiles y militares, así como señalados servicios a la Patria colombiana por nacionales y extranjeros, y también la preeminencia en las ciencias, las letras y las artes,

DECRETA:

DE LA ORDEN DE BOYACA

Clases y grados.

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, la condecoración denominada Cruz de Boyacá, creada para conmemorar la batalla que selló la libertad en Colombia, conviértese en la Orden de Boyacá, dividida en dos clases: civil y militar, con los grados que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º La Orden de Boyacá tendrá cinco grados, así: Gran Cruz, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero.

Parágrafo. La Gran Cruz comprenderá dos categorías: una ordinaria y la otra extraordinaria.

Artículo 3º La Gran Cruz extraordinaria sólo se concederá a Jefes de Estado.

La Gran Cruz ordinaria se concederá a Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Ministros de Estado, Arzobispos, Generales de División, Almirantes y Vicealmirantes y asimilados y a otros funcionarios públicos, así nacionales como extranjeros, cuya clase y categoría equivalgan a las ya citadas; y también a los grandes sabios que hayan dado fama y lustre a Colombia.

La placa de Gran Oficial se concederá a los Ministros residentes y Encargados de Negocios titulares, Obispos, Generales de Brigada, Contraalmirantes, y asimilados, y a los grandes artistas e inventores notables.

La Cruz de Comendador se concederá a los Encargados de Negocios **ad interim**, a los Consejeros y primeros Secretarios de Embajada o Legación, Cónsules Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata, y asimilados; y a otros funcionarios públicos de categoría semejante; a los autores de obras científicas y literarias muy notables, a juicio del Consejo de la Orden; a sacerdotes eminentes por su ilustración, amor a la Patria y virtudes sobresalientes.

La Cruz de Oficial se concederá a los segundos Secretarios de Embajada y Legación, Cónsules, Mayores y Capitanes de Ejército, y asimilados; así como a personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus servicios a Colombia y por sus propios méritos.

La Cruz de Caballero se concederá a los terceros Secretarios Adjuntos de Embajada o Legación, Vicecónsules y Cancilleres, Tenientes y Alféreces de Ejército y Marina, y asimilados; a los Suboficiales y soldados nacionales que hayan sobresalido por su valor a toda prueba, su espíritu de sacrificio y abnegación, actos extraordinarios de arrojo, disciplina y lealtad a la Patria y a las instituciones nacionales.

Los Agregados Militares, Navales y Aéreos a las Embajadas extranjeras o nacionales serán condecorados según su grado militar, y a los comerciales según la asignación que les corresponda.

Artículo 4º Las insignias de la Gran Cruz, tanto en la clase extraordinaria como en la ordinaria, se compondrán de placa, banda y la cruz de la orden adherida a la banda; la de Gran Oficial, de una placa, y las de Comendador, Oficial y Caballero, de la cruz correspondiente en la forma y condiciones que se determinen por el Gran Consejo de la Orden.

DEL CONSEJO DE LA ORDEN DE BOYACA

Artículo 5º Será Jefe de la Orden de Boyacá el Presidente de la República, quien por derecho propio llevará la Gran Cruz en clase extraordinaria en las grandes ceremonias y recepciones oficiales, y conservará su carácter de miembro de la Orden aun después de expirado su período presidencial. La entrega y colocación de la venera al Jefe del Estado, entrante, será hecha solemnemente por el Presidente saliente, asociado de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra, y en presencia de los altos funcionarios civiles y militares residentes en la capital, en la ocasión que al efecto se acordare.

Artículo 6º Para la administración de la Orden el Presidente de la República tendrá como auxiliares a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra, de los cuales el primero se entenderá con todo lo relativo a la clase civil de la Orden, y el segundo con todo lo correspondiente a la clase militar.

Artículo 7º A cargo de estos funcionarios correrá el nombramiento del Consejo Directivo de la Orden, que será presidido por el Presidente de la República y se compondrá de cinco miembros, entre los cuales quedarán incluídos los Presidentes salientes y dos de los altos agraciados con la más alta clase de la condecoración, uno en el ramo civil y otro en el ramo militar. Este Consejo tendrá a su cargo el estudio de las propuestas de concesión de la Orden que se le soliciten y su decisión sobre ellas; el otorgamiento de la condecoración, previo acuerdo por mayoría de votos, de lo cual se dejará constancia en un acta que debe preceder al decreto ejecutivo correspondiente, en el cual constarán los servicios y méritos del agraciado. Asímismo el Consejo Directivo determinará todo lo relativo a la forma y condiciones de las insignias y veneras, a su uso, y a todas las demás cuestiones relacionadas con la Orden.

Artículo 8º Serán Secretarios del Consejo Directivo de la Orden los de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra, quienes llevarán los libros de actas y de registro de las concesiones de la Orden, cada uno de ellos en su correspondiente ramo.

Artículo 9º Los diplomas que acrediten la concesión de la Orden a militares nacionales, llevarán las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Guerra; los de los militares extranjeros, llevarán además la del Ministro de Relaciones Exteriores; y los diplomas para civiles nacionales y extranjeros serán firmados por el Presidente de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores solamente.

Parágrafo. Todos los diplomas llevarán anotados al respaldo el Decreto de su concesión y la constancia de su registro en el libro respectivo, autenticada esta diligencia con la firma del Secretario del Ministerio correspondiente.

Parágrafo. El texto del diploma será: «El Presidente de Colombia, en nombre de la República, confiere (aquí el grado de la condecoración) de la Orden de Boyacá en la clase civil (o militar) al señor (aquí el nombre, grado o título del agraciado) por sus méritos y virtudes civiles (o militares)—Dado en Bogotá, en el Palacio de Gobierno a (aquí la fecha).»

El diploma llevará en el centro de la parte superior el escudo de armas de la República, en relieve y en colores; y a los lados del dibujo de la venera correspondiente, también en colores, y tanto por el anverso como por el reverso.

Parágrafo. El diploma para las Gran Cruz en clase extraordinaria será redactado en términos especiales, según las circunstancias.

Artículo 10. Dentro de la Orden habrá derecho a ascenso en los plazos y condiciones que determine el Gran Consejo de la Orden; pero observándose en todo caso una escala rigurosa y sin pretermisión de grados.

Parágrafo. En tiempo de guerra las acciones distinguidas de valor y otros hechos sobresalientes podrán dispensar del tiempo para el ascenso; así como en tiempo de paz los servicios y méritos extraordinarios podrán igualmente dispensar del tiempo para el ascenso, todo a juicio del Consejo de la Orden.

Artículo 11. Los decretos de otorgamiento de la Orden serán publicados en el **Diario Oficial** y en la Revista del Ministerio correspondiente, según el caso.

Artículo 12. Los agraciados con las dos primeras clases de la Orden, serán condecorados personalmente por el Presidente de la República, con la mayor solemnidad. A los extranjeros que no residan en el territorio nacional se les enviará la condecoración por conducto de las Legaciones de Colombia. Los militares nacionales en servicio activo, lo mismo que los de misiones extranjeras y Agregados Civiles o Militares, residentes en la capital de la República, serán condecorados por el Presidente de la República o por los Ministros respectivos, según el caso y con las formalidades que al efecto acuerde el Gran Consejo de la Orden.

Parágrafo. Si el agraciado residiere fuera de la capital de la República, se comisionará para la entrega de la condecoración a la autoridad civil o militar de mayor categoría de la residencia de aquél.

PENAS

Artículo 13. Las penas corporales o infamantes impuestas por tribunales y jueces ordinarios o extraordinarios o por consejos o tribunales de honor, acarrearán ipso facto la pérdida de la condecoración. Toca al Consejo de la Orden dictar las disposiciones convenientes sobre el particular.

Artículo 14. El individuo que sin derecho se permitiere usar la condecoración de Boyacá o cualquiera otra nacional, incurrirá en una multa de cincuenta a cien pesos, sin perjuicio de las demás penas en que incurriere de conformidad con el Código Penal y demás leyes sobre la materia.

Artículo 15. El individuo que usare la condecoración en un grado o clase superior al que le hubiere sido otorgado, incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de la pérdida de la condecoración si reincidiere.

Artículo 16. La custodia de las insignias de la orden quedará a cargo del Consejo de la Orden, quien sólo podrá entregarlas por orden escrita del Ministro respectivo.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 17. Las condecoraciones otorgadas antes de esta fecha a personalidades nacionales o extranjeras, serán sustituídas por las que les hubieran correspondido según sus categorías respectivas, tanto en lo civil como en lo militar, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 18. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra solicitarán del Congreso la inclusión, en los respectivos Presupuestos de gastos de cada año, de las partidas necesarias para atender a las expensas que ocasione el cumplimiento de este Decreto, cada uno en su correspondiente ramo.

Artículo 19. Quedan derogados por el presente los Decretos a que se deja hecha referencia.

Dado en Bogotá a 6 de agosto de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco SAMPER MADRID

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

DECRETO Nº 1328 DE

(23 de agosto)

por el cual se hace un traslad
Presupuesto de la presente vig

El Presidente de la Repúb
de Colombia,

en uso de sus atribuciones legal
vista de la aprobación dada po
norable Consejo de Ministros,
lado solicitado por el Ministerio
laciones Exteriores,

DECRETA:

Hácese en el Presupuesto de l
vigencia el siguiente traslado:

MINISTERIO DE RELACIO
EXTERIORES

CAPITULO 20

Servicio consular.

Del artículo 243 al artículo 244 ... ...$

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de ag
1930.

ENRIQUE OLAYA HE

El Ministro de Relaciones Ex
Eduardo S

MINISTERIO DE HACIE
Y CREDITO PUBLIC

JURADO DE ADUAN

ACTA NUMERO 38

En Bogotá a veinticinco de enero de
vecientos treinta, siendo las nueve de
na, se reunió el Jurado de Aduanas d
terio de Hacienda y Crédito Público
do por el segundo Superintendente De
Rentas Nacionales, doctor Joaquín
con asistencia del representante por la
loría, señor don Arcesio Guzmán C.
sentante por el Comercio se excusó d
Asistió el señor Merciólogo del Minist
tor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior
aprobada sin observación.

En seguida el Secretario de la co
puso a su consideración los siguient
tos:

2910.

Administrador de la Aduana de
quilla:

En telegrama de 21 de los corrientes
ta al Jurado de Aduanas el numeral qu
ponde o el gravamen que debe asign
cloruro de magnesia, en pequeñas y
cantidades hasta de diez mil kilos.

El Jurado Central dispuso:

«Dígase al señor Administrador de
na de Barranquilla que el cloruro de
sia, cualquiera que sea la cantidad e
importe, pertenece al numeral 621 de l
con gravamen de diez centavos ($ 0-1

2911.

ıersindo Cuéliar, de Bogotá:

memorial de 24 del presente mes consul- Jurado de Aduanas el numeral que en la le corresponde a la bandeja cuya muestra. Dice que dicho artículo es de anti- de fabricación japonesa, y advierte que spachos en una misma caja comprenden ; floreros, polveras, etc., todos de la mislidad.

urado Central, en vista de la muestra en- y oído el concepto del señor Químico del erio, resolvió:

ase al peticionario que el artículo cuya a envía pertenece al numeral 1177 de la , con gravamen de ochenta centavos .»

2912.

m Hahn, de Bogotá:

nemorial de 24 del presente mes hace al de Aduanas la siguiente consulta:

señores Tobón & Co., de Cali, y Joel & io Salazar, de Manizales, me pidieron de lata con letreros ingleses para en- n ellos polvos que elaboran dichas casas. ermito rogar se me informe si estos fras- pueden introducir declarándolos "enva- hojalata para industria nacional," y si e añadir al texto litografiado en lata las s "industria colombiana."

urado Central dispuso:

ase al peticionario que la declaración es de hojalata para industria nacional," ecta y que no se considera indispensable cada envase se estampen las palabras ria colombiana." El solicitante debe te- cuenta que se decomisan en las aduanas scos, botellas, cajas de metal o de cartón, que por los estampados, grabados o ró- evelen que están destinados al envase o ión de especialidades farmacéuticas u reparaciones químicas que vengan por lo, a fin de hacerlas aparecer acondicio- en fábricas extranjeras y despachadas as y con el objeto de no pagar íntegra- los derechos que las graven.»

2913.

n Hahn, de Bogotá:

condición de representante de la casa rd Tauber, de Nuremberg (Alemania), Jurado de Aduanas la siguiente con-

laboratorio de Cartagena pidió a mi re- ado latas para envasar polvos para to- fabricados por dicho laboratorio. Estos están listos en Europa para ser em- s. Me permito rogar se me informe si tas pueden entrar al país, declaradas s de hojalata para producción nacional," son los requisitos para poder declarar- »

urado resolvió:

se al peticionario que la declaración s de hojalata para productos nacionaa correcta. Se le llama la atención a lo o en los artículos 2º, Decreto ejecuti- ero 2156 de 1915 y único del Decreto eje- número 1097 de 1916.»

2914.

o Mejía Hermanos, de Buga:

gentes en Buenaventura, señores Estra- Hermanos, reclaman del aforo dado por ón de Reconocimiento a un fardo im- con manifiesto número 80 del vapor de 30 de enero de 1929, el cual venía declarado «jersey de seda negro para pañolón,» que al ser reconocido se aforó como «tela de jersey para trajes,» del numeral 1761 de la Tarifa, con gravamen de $ 4. Por lo tanto se aplicó multa por falsa declaración, de la cual reclaman igualmente los agentes de los importadores. Piden sea aforada la tela en el numeral 1759, con gravamen de $ 3.

El señor Merciólogo de la Aduana informó que después de un detenido estudio de la muestra resultó ser un jersey de seda negro. Las partes laterales están unidas, presentando la forma de un anillo. Ello está indicando que se trata de una tela negra para trajes de señora y que en su totalidad mide un metro con sesenta centímetros de ancho.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en providencia de 15 de febrero pasado, en vista del informe del señor Merciólogo, sostuvo el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 14 de agosto último, confirmó el aforo y la multa impuesta.

El Jurado Central dispuso:

«Refórmese el aforo aplicado a la tela a que se refiere la presente reclamación, en el sentido de incluírla en el numeral 1759 de la Tarifa, con gravamen de $ 3, de acuerdo con lo resuelto en acta número 146 de 25 de marzo de 1927.»

2915.

Ramón F. Arango, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Estrada G. Hermanos, reclaman del aforo dado a dos cajas importadas con manifiesto número 98, del vapor **Baralt**, de 21 de mayo de 1928, las cuales venían declaradas «espejos de bolsillo, de cartón,» que al ser reconocidas se clasificaron en el numeral 384 de la Tarifa, con gravamen de $ 1, con la anotación «con artefactos manufacturados de celuloide.» Por lo tanto se aplicó multa por deficiente declaración.

Los interesados solicitan su aforo en el numeral 266, con gravamen de $ 0-17, y que se les absuelva de la multa.

El señor Merciólogo informó que se trata de espejos protegidos por medio de un artefacto de papel que tiene forma de libreta y en cuyo interior se encuentran tres objetos fabricados de pasta, que sirven para el aseo.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del informe del señor Merciólogo, sostuvo el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de junio pasado, dijo:

«El libretín formado con espejo y estuche de pequeños elementos de aseo, de celuloide, no puede, en concepto de este Jurado, calificarse como si todo el conjunto fuera de celuloide, porque tratándose de un juguete o de un artículo de propaganda, ese gravamen haría prohibitiva su introducción al país. Pero considera que aforándose esos espejitos en el artículo 8º de la Ley, quedan defendidos los derechos fiscales y los intereses del comercio, ya que con ese gravamen pagan todos los elementos que componen el artefacto. Por tanto, se resuelve:

«Modifíquese la liquidación de este manifiesto señalando a las cajas números 137 45 el gravamen indicado en el artículo 8º de la Ley 117 de 1913. Exímese de la multa impuesta.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Aduana de Buenaventura, por haberse hecho el aforo de acuerdo con lo resuelto en acta del Jurado Central número 148 de 1º de abril de 1927.»

2916.

National Paper Type Company, de Cali:

Su apoderado en Buenaventura, señor T. C. Garcés, protesta del aforo dado por la Sección de Reconocimiento de la Aduana a una caja declarada «cinc en láminas, para fotograbadores,» que fue aforado en el numeral 1007, con gravamen de $ 0-01. Piden su aforo en el numeral 1169 de la Tarifa. Igualmente reclaman del aforo aplicado a dos cajas declaradas «cuadrados en madera de abedul, para usar con cinc para fotograbados,» que fueron aforados en el numeral 867, con gravamen de $ 0-25. Piden se aplique el numeral 891 de la Tarifa.

Estas importaciones se verificaron con manifiesto número 47 del vapor **Guayaquil**, de 8 de abril del año próximo pasado.

El Reconocedor de la Aduana informó, en virtud de informe solicitado por el Administrador, que aforó las láminas de cinc para fotograbado en el numeral 1007, en vez del 1169, pues ambos numerales gravan tal artículo con $ 0-01 por kilo. Y que en cuanto al cuadro de madera, lo aforó como artefacto de madera no designado, en el numeral 867, por no ser tablas acepilladas para construcciones, del numeral 891, y teniendo en cuenta lo que la Tarifa claramente dice, que cuando un artículo cualquiera no se hallare en las denominaciones generales, se aforen en los artefactos de la materia de que estén hechos.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en Resolución de 13 de mayo del año próximo pasado confirmó los aforos aplicados.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de junio pasado, resolvió:

«Las planchas de cinc para fotograbado están claramente comprendidas en el numeral 1169, con gravamen de $ 0-01, y el gravamen que corresponde a los cuadrados de abedul es el señalado en el numeral 891. Así queda modificado el que señaló el Reconocedor.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Aduana de Buenaventura.»

2917.

Juan de J. Calle e Hijos, de Manizales:

Con manifiesto número 38, del vapor **Cerigo**, de 9 de abril de 1928, importaron dos fardos declarados «hilaza de cáñamo para zapateros,» que al ser reconocidos resultaron contener «hilo de cáñamo para zapatería,» del numeral J. 1655 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-35. Por lo tanto se aplicó multa por falsa declaración.

Los agentes de los importadores, señores Estrada G. Hermanos, de Buenaventura, reclaman del aforo aplicado y de la multa impuesta, y piden se aplique el numeral 1523, con gravamen de $ 0-03.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en providencia de 17 de abril de 1928, sostuvo el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 2 de agosto pasado, dijo:

«En vista de la muestra, como se trata de una hilaza de cáñamo, debe quedar en pie el aforo que le impuso el Reconocedor en el numeral 1655, con gravamen de $ 0-35 kilo, de acuerdo con el acta número 111 de 1926. Como es hilaza de cáñamo para zapatería, se levanta la multa.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Buenaventura.»

2918.

Piedrahita & Compañía, S. A., de Manizales:

Los señores Hoyos & Echeverri, de Buenaventura, a nombre de Piedrahita & Compañía, S. A., del comercio de Manizales, reclaman del aforo dado a dos fardos importados con manifiesto número 10, del vapor **Cid**, de 18 de septiembre de 1928, los cuales venían declarados «cueros gruesos sin manufacturar, numeral 460, los cuales al ser reconocidos se aforaron en el numeral 461, con gravamen de $ 0-15. Igualmente reclaman de la multa que se aplicó por falsa declaración. Piden se les aforen en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10.

El señor Químico de la Aduana informó que se trata de cueros delgados sin manufacturar.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en providencia de 9 de octubre de 1928, en vista del informe del señor Químico, sostuvo el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 16 de febrero pasado, resolvió:

«La muestra que se tiene de presente, son vaquetas delgadas, correpondientes al numeral 460. Por consiguiente se ordena reformar el aforo en el sentido de clasificarlas en el numeral antes dicho, y se absuelve de la multa.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2919.

Juan de J. Calle e Hijos, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo aplicado por la Sección de Reconocimiento al fardo número 449, importado con manifiesto número 10, del vapor **Alvarado**, de 9 de octubre de 1928, el cual venía declarado «cueros curtidos, de becerro, gruesos y sin manufacturar, y sin charol;» numeral 460, que al ser reconocido se aforó en el numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15, y se aplicó multa por falsa declaración. Piden los interesados se les aforen los cueros importados en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10.

El señor Químico de la Aduana informó que se trata de cueros delgados sin manufacturar, numeral 461.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en Resolución de fecha 2 de noviembre de 1928, en vista del informe del señor Químico, confirmó el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de febrero pasado, dijo:

«La muestra que se tiene de presente es un cuero delgado correspondiente al numeral 461, que fue el mismo que señaló la Aduana. Por consiguiente no hay lugar a acceder a lo solicitado y se confirma el aforo. En cuanto a la multa, verdad sabida y buena fe guardada, se cambia por la del ordinal 10 del artículo 121 de la Ley 85 de 1915.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2920.

Juan de J. Calle, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo dado, aplicado a siete fardos importados con manifiesto número 55 del vapor **Guayaquil**, de 10 de octubre de 1928, los cuales venían declarados «cueros gruesos curtidos, sin manufacturar,» numeral 460, que al ser reconocidos se clasificaron como «cueros delgados,» correspondientes al numeral 461, con gravamen de $ 0-15, y se aplicó multa por falsa declaración, de la cual reclaman igualmente los agentes del importador. Piden su aforo en el numeral 460, con gravamen de $ 0-10.

El señor Químico de la Aduana informó que se trata de cueros delgados sin manufacturar.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Químico, sostuvo el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de febrero pasado, dijo:

«Las muestras que se tienen de presente son cueros semidelgados para zapatería, que se usan en lo general en los contrafuertes y punteras de los zapatos, pertenecientes al numeral 460, con gravamen de $ 0-10. Así se ordena reformar el ajustamiento, exonerándolos de la multa.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2921.

Piedrahita & Compañía, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo aplicado a dos atados importados con manfiesto número 18, del vapor **Maple Branch**, de 4 de septiembre de 1928, los cuales venían declarados «cueros de vacas,» que al ser reconocidos se aforaron como «delgados,» del numeral 461 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-15. Por lo tanto se aplicó multa por considerarse deficiente la declaración. Piden su aforo en el numeral 460 de la Tarifa y la absolución de la multa.

El señor Químico de la Aduana informó que se trataba de un cuero delgado, del numeral 461.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Químico, sostuvo el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de fecha 26 de febrero pasado, en vista de la muestra enviada, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central, en vista de la citada muestra, dispuso:

«Refórmese el aforo aplicado a los cueros de que trata la presente reclamación, en el sentido de incluírlos en el numeral 460 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTR

—»:«—

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARC

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Hipólito doño, domiciliado en Medellín, solicita e gistro de la marca de fábrica que consis una figura de forma rectangular y dent ella, en la parte alta, las palabras **Caf Bastilla**; un poco más abajo, casi en la del rectángulo, se ven estas palabras dent un círculo de fondo rojo: **Bueno hasta la ma gota**, conforme a los ejemplares y sol presentados, para distinguir cafés moli tostados, comprendidos en la clase 22 de creto 499 de 1925.

Alberto Zuleta

Expediente número 7127.

(1768)—Publicación, tres veces.

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor nio Olarte, domiciliado en Medellín, solic registro de la marca de comercio que co en una figura de forma rectangular, en la aparece un mono con una media entre las nos. Debajo se lee, en letra visible, la bra **Loa**, para distinguir medias o calcetin hilo, seda, algodón y algodón seda, compr dos en la clase 15 de que trata el Decret mero 499 de 1925.

Alberto Zuleta

Expediente número 7128.

(1769)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

ñ Ministro de Industrias.

E suscrito, en mi propio nombre, como apo-
et io del Almacén Morales, domiciliado en
g á, solicita el registro de la marca de co-
er o que consiste en la palabra **Duma**, sola
a mpañada de otras, o en combinación de
n s o alegorías, para distinguir toda clase
tículos de comercio que mi Almacén Mo-
le importa del Exterior, comprendidos en
(se .. de que trata el Decreto número 499
25.

DUMA

Roberto Morales G.

E ediente número 7156.

(1755)—Publicación, tres veces.

3—2

—...—

ñ Ministro de Industrias.

E uscrito, como apoderado de Alberto Efrén,
i iliado en Bogotá, solicita el registro de
a rcas de fábrica que consisten:
P era marca. Principalmente en la pala-
mperador, la cual va dentro de un círcu-
c en distintos lugares tiene las siguientes
e las: **Cerveza Pilsener Especial. De pura**
l y lúpulo. Marca Registrada. Cervece-
olombo Alemana. Circasia—Caldas—Co-
n. Dentro del círculo hay dos leones pa-
l en tres barriles que sostienen en la ma-
a corona.

nda marca. Consiste principalmente en
labras **La Granada**, colocadas dentro de
culo en el cual se encuentran las siguien-
endas: **Cerveza de Salud La Granada.**
Reconstituyente. Marca Registrada. Cer-
a Colombo Alemana—Quindío—Circasia.
—Colombia. Dentro del círculo hay dos
s cabrios parados sobre tres barriles.

Tercera marca. Consiste principalmente en la palabra **Universal**, colocada dentro de un círculo en el cual se encuentran las siguientes leyendas: **Cervecería Colombo Alemana—Quindío—Marca Registrada—Garantizamos calidad y conservación en cualquier clima—Circasia. Caldas—Colombia.** Dentro del círculo se encuentra además el mundo simbolizado en dos globos. En las partes laterales del círculo hay un barril en cada una.

Para distinguir cervezas y bebidas de las comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 1º de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7155.

(1754)—Publicación, tres veces.

3—2

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Ardath Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta compuesta de tres caras, así: en la cara izquierda y en su parte superior, está la palabra **Ardath**; debajo y en uno de los extremos inferiores se ve la representación de un cigarrillo con boquilla de corcho colocado en un semicírculo ornamentado, y en el borde inferior se lee: **Ardath Tobacco Co. Ltd. London.** En la cara

derecha dentro de un círculo colocado en el centro de la misma se ven dos escudos ornamentados por dos ramas y sobremontados por un pájaro con las alas extendidas, estos escudos contienen representaciones. Debajo y en una banda se lee: **Ardath Tobacco Company Limited** y la palabra **Ardath** distintiva. En el borde inferior esta leyenda: **Ardath Tobacco Co. Ltd. Manufacturers of State Express Cigarettes.** En la cara del centro más angosta que las dos descritas, se lee la palabra característica **Ardath**. Los signos y leyendas forman parte de la marca, y mis representados la pueden usar en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, comprendido en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7165.

(1758)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Luis Eduardo Hurtado M., domiciliado en Calarcá, Caldas, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación **Rey-Sol**, para distinguir productos comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 4 de agosto de 1930.

Rubén Jaramillo Arango

Expediente número 7163.

(1756)—Publicación, tres veces.

3—2

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bucaramanga, residente actualmente en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la especialidad farmacéutica denominada **Pulmol**, de que es inventor y propietario, para distinguir artículos de los comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

PULMOL

Alberto Giorgi

Expediente número 7167.

(1759)—Publicación, tres veces.

3—2

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

SOLICITUDES DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de José Manuel Posada, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, domiciliados en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento para presentar en un solo cuerpo una cajetilla de cigarrillos y una caja de fósforos o cerillas, en forma que economice espacio y tiempo y preste una gran comodidad a los consumidores, de conformidad con el diseño y descripción detallada que por separado se acompaña.

Presentada el 29 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7154.

(1753)—Publicación, tres veces.

3—2

:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Earl George Ports y de la International Standard Electric Corporation, domiciliados el primero en Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, y la segunda en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para un invento referente a sistemas portadores de señales, especialmente del tipo en el cual es suprimida la componente sin modulación de la onda portadora (radio comunication systems), de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7164.

(1757)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un aparato para adaptar a cualquier receptor de radio de onda larga con el objeto de hacer factible en éste la recepción de onda corta, de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el 4 de agosto de 1930.

Roberto Jaramillo F.

Expediente número 7171.

(1762)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en la casa número 6-E, calle 17-A, en esta ciudad, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en una combinación de aparatos para la diversión deportiva denominada **Cycle Ball**, de conformidad con la descripción y plano presentados.

Presentada el 12 de agosto de 1930.

Trento Tagliaferri

Expediente número 7132.

(1767)—Publicación, tres veces.

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRI

Número 7582—Expediente 7016.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que Resolución número 2885, dictada en la f por este Ministerio en vista de la solic presentada el 22 de mayo último por el s Arturo Villafáñez, de esta ciudad, se ha cedido el registro de una marca de fábrica consiste esencialmente en la figura de un real, impresa en varios colores y tamaño una etiqueta que lleva en su parte superi palabra **Fósforos**, y en la inferior **El Pavo** la cual marca se emplea, conforme al m que se acompaña al presente certificado, distinguir fósforos, comprendidos en la 21 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo la Ley 31 de 1925, sobre protección de la piedad industrial, se reconoce al señor A Villafáñez, de esta ciudad, como único pietario de la referida marca de fábrica, le reconoce asímismo el derecho exclusi usarla en todo el territorio de la Repú con el fin indicado, por el término de diez contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de agos mil novecientos treinta.

Francisco José CH

Inscrita en el libro correspondiente d gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propieda dustrial,

Francisco de Ange

(337)—Derechos consignados 0 3—Pu ción, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABR

Número 7604—Expediente 6993.

República de Colombia—Ministerio Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber q Resolución número 2900, dictada en la e por este Ministerio en vista de la so presentada el 15 de mayo último por el Francisco de P. Manotas Sz., de esta c como apoderado del señor que más adela expresa, se ha concedido el registro d marca de fábrica que consiste esencial en las palabras **Santa Teresita**, y en la

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 49 DE 1930

LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION UTIVA NUMERO 30 DEL AÑO EN CUR- SOBRE EXPROPIACION DE UNAS ZO- DE TERRENO OCUPADAS POR EL FERROCARRIL DEL PACIFICO

residente de la República de Colombia,

o de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

por Resolución ejecutiva número 30 de abril del año en curso, se decretó la ex- ación de dos zonas de terreno ocupadas Ferrocarril del Pacífico, de propiedad de ñores Rafael Castro y Mariano Salazar; antes de iniciarse los respectivos juicios propiación el Fiscal del Tribunal Supe- e Popayán encontró que el señor Maria- lazar había enajenado parte de la zona expropiación estaba decretada, a la se- Leticia Salazar de Fernández, casada con ctor Alvaro Fernández;

la iniciación y adelantamiento de un de expropiación contra una persona que propietaria de toda la zona expropiada acarrear nulidad en el procedimiento, de lo con lo dispuesto en el artículo 123 de y 105 de 1890, y

para evitar los inconvenientes anotados ispensable complementar la Resolución iva número 30 del año en curso, decre- expropiación de la zona que actualmen- tenece a la señora Leticia Salazar de ndez, representada por su cónyuge señor Fernández,

RESUELVE:

ecretar la expropiación de las siguientes de terreno ocupadas por la línea del arril del Pacífico, de acuerdo con las es- aciones que se incluyen a continuación, se hallan en el plano aprobado por el erio de Obras Públicas:

a de propiedad del señor Rafael Castro, ómetro 151.390 al kilómetro 151.430, con ngitud de 40 metros y ancho de 20 me- sea un área total de 800 metros cuadrados, deslindada así: por el Norte, con la carretera nacional a Popayán; Este y Oeste, con terrenos del mismo señor Castro; Sur, con terreno de la señora Leticia Salazar de Fernández.

Zona de propiedad de la señora Leticia Salazar, casada con el señor doctor Alvaro Fernández, y representada por éste, comprendida entre el kilómetro 151.430 al kilómetro 151.469, con una longitud de 93 metros por 20 metros de ancho, que da un área total de 780 metros cuadrados, deslindada así: por el Norte, con terrenos de Rafael Castro; Este y Oeste, con terrenos de la misma señora Leticia Salazar de Fernández; Sur, con terrenos de Mariano Salazar.

Zona de Mariano Salazar, comprendida entre el kilómetro 151.469 al kilómetro 151.531, con una longitud de 62 metros y ancho de 20, que da una superficie de 1,240 metros cuadrados, deslindada así: por el Norte, con terrenos de la señora Leticia Salazar de Fernández; Este y Oeste, con tierras del mismo señor Salazar; por el Sur, con la zona del ferrocarril del Pacífico, comprada al señor Alcibíades Zambrano.

2º Comisionar al señor Abogado del Ferrocarril del Pacífico, para que en asocio del señor Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, promueva y lleve hasta su terminación los correspondientes juicios de expropiación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

3º Autorizar a la Gerencia del Ferrocarril del Pacífico para que con fondos de la Empresa, cubra el valor de las zonas expropiadas, en conformidad con lo que dispongan las sentencias respectivas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 13 de agosto de 1930

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HOYOS

---

e dicha Santa, la cual marca se emplea, me al modelo que se acompaña al pre- certificado, para distinguir un prepara- macéutico, comprendido en la clase 2ª ecreto 499 de 1925.

tanto, de acuerdo con el artículo 42 de 31 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce al señor Satur- Andrés Salcedo H., domiciliado en Sa- rga, Departamento del Atlántico, como propietario de la referida marca de fá- y se le reconoce asímismo el derecho ex- de usarla en todo el territorio de la Re- a, con el fin indicado, por el término z años contados desde hoy.

edido en Bogotá a cuatro de agosto de ovecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

cita en el libro correspondiente de re- de marcas.

efe de la Sección de la Propiedad In- l,

Francisco de Angulo B.

—Derechos consignados, $ 3—Publica- na vez.

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

RELACION

de contratos celebrados por el Departamento de Provisiones, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1930, cuyo texto no se pública, al tenor del Decreto ejecutivo número 1195 de 1929, artículo décimo.

Nro.

6670. Marzo 5. Miguel Alonso. 50 pares de botines para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6714. Marzo 21. Almacén Morales. 24 gruesas de carretas de hilo negro, marca **Cadena**, número 40. Gobierno. Policía. $ 355-20.

6730. Abril 3. Almacenes Ika. Rutgr Hasche. 30 calderos de aluminio, 40 ollas, 40 olletas y otros artículos de cocina, según pedido. Guerra. Ejército. $ 1,157.

6765. Mayo 13. A. Cortés M. & Compañía. 255 resmas de papel satinado de 70 por 100. Guerra. Estado Mayor General. $ 1,925-25.

6777. Mayo 26. Ramón Barba. Arreglo y composición de varias esculturas del Museo de Bellas Artes. Educación Nacional. Museo de Bellas Artes. $ 335.

6717. Marzo 22. Mnuel Bustamante. 50 pares de botines para Agentes de la Policía Nacional. Según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6723. Marzo 27. Demetrio Bonilla. Una prensa para encuadernación, de 0-76 por 0-55 por 0-95, y 5 prensas más de 0-66 por 0-18, por 0-16. Provisiones. Imprenta. $ 115.

6729. Abril 3. Bercelio Becerra Araújo. 68 válvulas amplificadoras, tipo V-24, y 25 detectoras tipo 2-X. Correos y Telégrafos. Inalámbricos. $ 558.

6802. Junio 16. Bercelio Becerra Araújo. 32 válvulas amplificadoras Marconi, tipo V-24. Correos y Telégrafos. Inalámbricos, $ 192.

6720. Marzo 24. Jesús Casas Delgado. 100 resmas de papel Bond de 70 por 100. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 997.

6721. Marzo 25. Jesús Casas Delgado. 100 resmas de papel satinado fino, de 70 por 100. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 995.

6722. Marzo 26. Camacho Roldán & Compañía. 50 docenas de portaplumas y doce numeradores automáticos. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 143-75.

6735. Marzo 22. Roberto Castilla. 100 resmas de papel Bond de 70 por 100, de 65 gramos por metro cuadrado. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 995.

6760. Mayo 9. Camacho Roldán & Compañía. Una sumadora Dalton. Modelo 11014. Contraloría. Almacenista. $ 210.

6761. Mayo 12. Camacho Roldán & Compañía. 2 escritorios de medio servicio y 2 sillas giratorias según pedido. Gobierno. Juzgado 7º Civil. $ 244.

6769. Mayo 19. Roberto Castilla. 50 resmas de papel medio satinado. Contraloría. Almacenista. $ 475.

6770. Mayo 19. Roberto Castilla. 50 resmas de papel fino de 70 por 100. Provisiones. Imprenta. $ 500.

6771. Mayo 19. Roberto Castilla. 150 resmas de papel Bond de 70 por 100. Guerra. Libretas de servicio militar. $ 1,500.

6793. Mayo 5. Compañía General de Automóviles. Arreglo del carro **Fiat** de Palacio presidencial. $ 130.

6718. Marzo 22. Droguería Internacional. Drogas, según pedido. Gobierno. Policía. $ 180.

6774. Mayo 26. Droguería Internacional. Drogas y elementos de farmacia, según pedido. Gobierno. Sección segunda. Prisiones. $ 124-36.

6780. Mayo 30. Droguería Internacional. Drogas y elementos de farmacia, según pedido. Gobierno. Colonia de Chipaque. $ 196-31.

6806. Junio 18. Emilio A. Duque. 40,000 sobres tamaño oficio, según pedido. Contraloría Almacenista. $ 380.

6737. Marzo 24. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina Continental, modelo II-E. Gobierno, Sección tercera. $ 160.

6738. Marzo 25. E. Páez & Compañía. Dos maquinas Continental, modelo II-E. Gobierno. Juzgado 7º del Circuito en lo Civil. $ 240.

6762. Abril 23. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina de escribir Continental, modelo I-E. Gobierno. Consejo de Estado. $ 120.

6763. Abril 24. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina de escribir Continental, modelo T-VI. Educación Nacional. Sección segunda. $ 200.

6794. Junio 2. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina de escribir Continental, modelo II-E. Gobierno. Corte Suprema. $ 128.

6797. Junio 6. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina Continental con su mesa y silla, modelo II-T. Relaciones Exteriores. $ 181.

6798. Junio 9. E. Páez Sayer & Compañía. Una máquina de escribir Continental, modelo II-E. Hacienda y Crédito Público. Administración de Salinas. $ 128.

6820. Julio 7. Empresas Unidas de Energía Eléctrica. Cambio de un motor de 10 H. P. y material de instalación, etc. Provisiones. Imprenta Nacional. $ 136-49.

6752. Abril 9. E. Ferre Montes. 7 Stores, 4 de 1-40 por 3 metros y 3 de 2-40 por 3-60. Gobierno. Cámara de Representantes. $ 270.

6754. Abril 24. Campo E. Fonseca. Un cancel de madera, según pedido. Industrias. Departamento de Agricultura. $ 150.

6778. Mayo 19. Campo E. Fonseca. Una baranda de pino de 11 metros por 1-50, según pedido. Industrias. Negocios Generales. $ 150.

6725. Marzo 26. Ramón L. González. 300 libras de goma arábiga. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 135.

6728. Abril 1º Ramón L. González. 8 tambores de 50 kilos cada uno de aceite Castrol. Guerra. Aviación. $ 502-40.

6764. Marzo 24. Jesús García. Una estantería en madera de pino, según plano y pedidos. Industrias. Departamento de Agricultura. $ 220.

6767. Mayo 19. Víctor Manuel González. 15 resmas de papel Lina Bond, de 70 por 100. Contraloría. Almacenista. $ 150.

6768. Mayo 19. Víctor Manuel González. 37½ resmas de papel Manila de 70 por 100. Contraloría. Almacenista. $ 487-50.

6772. Mayo 19. Jorge A. Gutiérrez. 27 resmas de papel satinado de 70 por 100. Industrias. Sección de Publicaciones. $ 229-50.

6775. Mayo 26. Víctor Manuel González. 100 resmas de papel satinado de 70 por 100. Industrias. Sección de Publicaciones. $ 950.

6788. Junio 7. Víctor Manuel González. 55 resmas de papel satinado de 70 por 100, según pedido. Industrias. Comercio. $ 522-50.

6818. Julio 4. Leopoldo Gutiérrez B. 100 pares de tubos color carmelita. Gobierno. Policía. $ 425.

6750. Marzo 26. Herrera Hermanos. 10 resmas 84 pliegos de papel Herrera Bond de 70 por 100. Hacienda y Crédito Público. Sección cuarta. $ 132-18.

6751. Marzo 26. Herrera Hermanos. 6 resmas 415 pliegos de papel Verge de 70 por 100. Contraloría. Almacenista. $ 102-45.

6779. Marco A. Herrera. Mayo 26. 62 resmas de papel satinado de 65 gramos por metro cuadrado. Correos y Telégrafos. Varias impresiones. $ 589.

6731. Abril 3. Jabonería Pombo. Cinco cajas, cada una con 60 docenas de jabón Imperial. Guerra. Escuela Militar. $ 150.

6724. Marzo 28. J. V. Mogollón & Compañía. Una docena de frascos de tinta china y 7 rollos de papel de tela. Obras Públicas. Sección primera. $ 244-50.

6726. Marzo 31. J. V. Mogollón & Compañía. Cinco docenas de copiadores Tokio, según pedido. Contraloría. Almacenista. $ 240.

6758. Abril 29. J. V. Mogollón & Compañía. 12 cajas de papel Stencil, 150 libros de media pasta, 200 libretines, etc., según pedido. Gobierno. Policía Nacional. $ 829.

6782. Junio 2. J. V. Mogollón & Compañía. 20 cajas de 100 rollos cada una, de papel Toilette. Escuela Militar. $ 140.

6814. Junio 4. J. V. Mogollón & Compañía. 100 copiadores tamaño oficio número 207. Guerra. Oficinas. $ 350.

6747. Abril 12. Francisco León. 200 cargas de costales de vara en cuadro. Guerra. Empaques. $ 170.

6816. Junio 27. Litografía Colombia. 3,500 ejemplares del Gráfico de ferrocarriles, carreteras, cables, etc. Obras Públicas. Sección primera. $ 320.

6742. Abril 9. Muñoz Hermanos. 95 docenas de placas Kodack para rayos X. Educación Nacional. Laboratorios de rayos X. $ 580.

6773. Mayo 19. Francisco Mora Rueda. Una estufa según plano y pedido. Guerra. Batallón Sucre número 2. $ 605.

6819. Bernardo Martínez Morales. Julio 7. Una sumadora eléctrica Sundstrand número 920, 51|7 Correos y Telégrafos. Contabilidad. $ 400.

6677. Mayo 10. Nicolás Gómez S. & Compañía. 122 yardas de alfombra de lana cortada y colocada en los salones del Capitolio. Estación radiodifusora. Correos y Telégrafos. $ 445-30.

6732. Abril 3. Nieto García & Compañía. Empaste de varias obras, según pedido. Hacienda y Crédito Público. Tesorería General. $ 101.

6736. Marzo 22. Angel María Rodríguez. Cuatro resmas de cartulina blanca de 66 por 112. Industrias. Sección de Publicaciones. $ 160.

6739. Marzo 28. Apolinar Rojas. 10 monturas aperadas, según modelo. Gobierno. Policía. $ 590.

6741. Abril 5. Romero & Lizarralde. Una máquina somadora Víctor, de 8 cifras. Hacienda y Crédito Público. Salinas de Cumaral y Upín. $ 135.

6743. Abril 9. Angel María Rodríguez. 100 ejemplares del Código de Comercio Marítimo y Fluvial por A. Currea L. Obras Públicas. Sección primera. $ 250.

6744. Abril 11. Alberto Rodríguez. 300 cargas de costales de vara en cuadro, según pedido. Guerra. Empaques. $ 255.

6756. Mayo 5. Pedro Ramírez Zapata. 10 estantes de pino, según pedido de la Contraloría. Almacenista. $ 750.

6766. Mayo 19. Emilio Rodríguez. 1,000 cuadernos de 100 hojas cada uno y 1,500 ovillos de cáñamo. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 820.

6605. Febrero 4. Samper Matiz. Cinco resmas de papel Manila de 70 por 100. Relaciones Exteriores. $ 100.

6571. Enero 10. Samper Matiz. Diferentes útiles de escritorio e impresiones, según pedido. Guerra. Oficinas. $ 1,559-70.

6619. Febrero 17. Samper Matiz. 8 resmas 60 pliegos de papel Telephone, de 88 por 112. Guerra. Contabilidad. $ 194-88.

6331. Febrero 22. José Sader Guerra. 100 resmas de papel satinado de 70 por 100. Industrias. Sección de Publicaciones. $ 1,300.

6654. Febrero 26. Edilberto Sánchez. 25 pares de botines negros y 25 de amarillos, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6680. Marzo 11. Samper Matiz. Cinco resmas de papel Manila de 70 por 100. Correos y Telégrafos. Impresiones. $ 100.

6685. Marzo 15. Samper Matiz. 10,000 libretines, 100 resmas de papel Option Bond, número 62 y 200 del número 21. Correos y Telégrafos. Almacén General. $ 1,660.

6686. Marzo 17. Samper Matiz. 50 tarjetas timbradas, con sobres, 4,000 sobres y 2,500 hojas de papel número 60. Industrias. Negocios Generales. $ 252-75.

6689. Marzo 17. José Sader Guerra. 4 resmas de cartulina blanca de 70 por 100. Industrias. Sección de Publicaciones. $ 240.

6703. Marzo 26. Saray & Castilla. 3
de papel de 70 por 100. Provisio
prenta Nacional. $ 255.

6707. Marzo 28. Scadta. H. Kuel.
ensanchado de la frontera con V
Industrias. Minas y Petróleos. $

6712. Marzo 25. Samper Matiz. 125
papel ordinario de oficio, rayado
y Telégrafos. Almacén General. $

6759. Mayo 12. José Sader Guerra. 1
de papel Edad Media (imitación
por 100. Provisiones. Imprenta
$ 900.

6783. Junio 4. Samper Matiz. 1,000
de pasaportes, según pedido.
Exteriores. $ 400.

6801. Junio 16. José Sader Guerra.
de papel esmaltado para fotograba
Públicas. Imprenta Nacional. $ 54

6807. Junio 18. Samper Matiz. 200
papel de oficio rayado. Guerra
Mayor. $ 400.

6740. Abril 3. Tipografía Minerva. 50
res del Código Marítimo y Fluvia
Currea L. Hacienda y Crédito Pú
perintendencia General de Renta

6803. Junio 16. Benjamín Triana.
de papel fino Luma Bond, de 70
Educación Nacional. Sección terc

6755. Abril 24. Weiser & Hering. Un
fotográfica estereoscópica, con
según pedido. Industrias. Minas
leos. $ 195-10.

6776. Mayo 26. Carlos Winz. 250 kil
trato de amonio y 25 de aluminio
Guerra. Fábrica de Municiones.

6800. Junio 9. Carlos Winz. 500 kilos
to de amonio y 50 de aluminio
Guerra. Fábrica de Municiones.

6745. Abril 12. Hennings Arnhold &
800 galones de barniz para tablero
Puerto Colombia. Educación Nacio
ción segunda. $ 1.584.

6748. Abril 21. Jorge Herrera Tanco. 10
de estampillas de consumo de m
centavos, repartidos así: 40 millo
centavo y 60 de medio centavo, C. I.
to Colombia. Hacienda y Crédito
Almacén de Especies Postales. $ 9

6790. Junio 9. José María Parra G.. 4
biertas postales para despacho de
dencia ordinaria, con impresión de
$ 0-04 y leyenda y la solapa, C. I.
Colombia. Correos y Telégrafos..
tración de Especies Postales. $ 1,

6791. Junio 9. Federico Petzel. 250
papel Edad Media, de 70 por 100
Puerto Colombia. Provisiones.
Nacional. $ 212-50.

6809. Junio 23. José María Parra
estampillas postales para el cent
la muerte del Libertador, de valor
cada una y con el retrato y leye
nistrados al contratista. Correos
fos. Administración de Especies
C. I. F., Puerto Colombia. $ 1.650.

6813. Junio 30. Federico Petzel. 350
papel Edad Media de 70 por 100
Puerto Colombia. Provisiones.
$ 1,697-50.

6662. Enero 28. Joseph Trip. Un ta
agua, con su torre de acero y esp
nes, según pedido. Guerra. Regi
cre $ 1,788.

Bogotá, agosto 13 de 1930.

Departamento de Provisiones—Sección
Compras y Contratos.

Ernesto Castro, Jefe de la Sección

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ctor de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 26 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21474
Fundado el 30 de abril de 1864

TRIBUNAL SECCIONAL DE LO CONTENCIOSO DE BOGOTA

A SENTENCIA Y UN SALVAMENTO DE VOTO

APLICACION DE LA LEY 31 DE 1929

el régimen de la nueva Ley electoral el voto es incompleto
escrutinio se verifica aplicando el cuociente electoral, escru-
nombres dentro de cada lista inscrita, sin acumular los
sufragios obtenidos en planchas distintas.

al Seccional Administrativo—Bogotá, julio veinticinco de mil novecientos treinta.

(agistrado ponente, doctor Peñaranda Arenas).

s:

o el proyecto de sentencia sometido por el sustan-
a la consideración de la Sala no fue aceptado en
us partes por ésta, hubo de pasar el negocio al Ma-
o doctor Vargas, quien, después de estudiarlo, lo pasó
no a quien aparece como ponente, en subcomisión
rmular nuevo proyecto de acuerdo con las ideas de
oría de la Sala. Del estudio presentado por el doctor
, acoge el Tribunal, con algunas modificaciones, lo
te, como parte de la exposición motiva del fallo:

sentencia de este Tribunal que lleva fecha veinti-
febrero pasado, se declararon nulas las elecciones
das para Concejeros de esta cuidad el día seis de
postrero, y se ordenó que por la Gobernación se
ra al electorado a nuevos comicios municipales.
nplimiento del fallo, aquel Despacho ejecutivo se-
or Decreto número 203 de 15 de marzo de 1930, el
te de abril pasado. Como tal fecha no fuere opor-
r coincidir con la fiesta pascual, día en que apenas
a la ciudad los que de ella salieron en asuetos de
santa, por nuevo decreto gubernamental se fijó
ro de mayo para las votaciones. Estas se verifica-
cumplida la diligencia de escrutinio el jueves si-
, diligencia que da fin al proceso electoral con la
toria de Concejales hecha al terminar aquél, varios
nos acudieron en demanda contra ese acto, surtido
lías 8, 9 y 10 del mes de mayo corrido, unos pidien-
do la rectificación de los referidos escrutinios, como el doctor Camilo de Brigard Silva, de quien es apoderado el doctor Hernando Uribe Cualla, demanda que se repartió y admitió el doce de dicho mes; otros, como el señor Eduardo Delgado, pidiendo la nulidad o rectificación, libelo repartido y admitido el catorce del mismo, y otros, finalmente, pidiendo la nulidad solamente, como el doctor Paulo E. Sabogal González, en nombre del partido socialista revolucionario de Colombia, sección de la internacional comunista, escrito repartido y admitido en la fecha del anterior, y el señor Rafael Enrique López, en memorial repartido y admitido como los otros.

"Los tres primeros demandantes coinciden en señalar como causal de sus acciones el haberse violado por el Jurado Electoral de Bogotá en el escrutinio acusado, la Ley 31 de 1929, que reforma el sistema electoral, tal como lo estableció el legislador del año pasado. El doctor Sabogal González invoca también como violado el artículo 45 del Acto constitucional reformatorio del Estatuto, conocido con el número 3 de 1910. El demandante López cita como violados por la corporación escrutadora los artículos 52 y concordantes de la Ley 85 de 1916 y el 1º de la 80 de 1922, violación que funda en el hecho, dice, de estar desintegrado legalmente el Jurado, pues si los señores Pedro Carlos Correa y Luis E. Martínez eran miembros de la corporación, no lo era el tercer signatario del acta, señor Mora Toscano, quien fue nombrado sin que el principal y los suplentes respectivos se hubieran separado con motivo legal y fundado, y en haber sido declarado electo Concejal el doctor Alberto Goenaga, Presidente del Jurado, quien también fue nombrado en las condiciones del anterior.

"Los hechos fundamentales de las tres demandas principales son, en síntesis, los mismos, y se pueden resumir así: que el Jurado Electoral verificó los escrutinios acusados en los días 8, 9 y 10 de mayo último, y allí prescindió de aplicar el sistema del cuociente electoral establecido por la Ley 31 de 1929, y escrutó listas de combinación de otras inscritas, y acumuló votos a ciudadanos que habiendo sido inscritos como de un partido político, fueron incorporados en la lista de otro sin que en la Alcaldía se hubiera hecho la inscripción o registro de los nuevos nombres que modificaban la lista; que se hizo el escrutinio de nombres y no de lista, y que los ciudadanos declarados electos Concejales por el partido de la minoría, no estaban inscritos en la lista de ese partido, el del Directorio conservador. Los hechos de la demanda del ciudadano López quedaron atrás enunciados.

"En la primera y en la última demanda, respectivamente, se presentaron como opositores los doctores Alfonso López y Luis Carlos Páez, quienes confirieron poder al abogado inscrito, doctor Ramón Rosales, quien en la primera pidió, en largos memoriales, folios 19 a 32 del cuaderno

CONTENIDO

Págs.

AL SECCIONAL DE LO CONTENCIOSO DE BOGOTÁ.
ncia proferida en el juicio de nulidad del escrutinio para
jeros Municipales de Bogotá, y salvamento de voto del
trado doctor Bernabé Riveros 423
RIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de mar-
e fábrica y de comercio 436
ados de registro de marcas de comercio y de fábrica nú-
7590, 7594, 7603, 7583 y 7605 437
oficiales 438

principal, que se revocara el auto de admisión y se devolviera su libelo al actor por no ser de rectificación las causales por éste indicadas, sino de nulidad que no pidió. En sus memoriales apeló del auto, lo que le fue negado por el sustanciador. En últimas interpuso recurso de hecho para ante la Sala Dual del Tribunal, el que le fue concedido, pero que no se surtió por no haberlo al fin formulado.

"A última hora, veintitrés de junio, se presentaron como partes en el juicio los doctores Eliecer Vargas V. y Carlos Uribe de Brigard y el señor Isidro Molina, quienes nombraron apoderado al señor José María Buenahora.

"El señor Fiscal de la corporación, el apoderado del actor, doctor de Brigard Silva, y los de los opositores alegaron de conclusión, durante el término de los traslados. Se citó para sentencia el tres de los corrientes, y entró el negocio para recibirla el diez y siete, la que se pasa a dictar, como que no se observa en la tramitación vicio procedimental que enmendar. Los cuadernos del proceso son ocho, y sus folios noventa y ocho.

"La motivación del fallo es como viene:

"En los varios regímenes constitucionales que ha tenido la actual República de Colombia, la manifestación de la soberanía en su función esencial, la electoral, se ha hecho por cauces distintos, en sentido progresivo, durante el siglo y cuarto que llevamos de ejercicio de esa soberanía. Al principio el pueblo, la ciudadanía, no elegía directamente, en elección de primer grado, sino a los electores en las elecciones primarias, y el cuerpo electoral así formado por la masa de sufragantes, se llamaba Asamblea parroquial. Estos electores de Cantón, reunidos, formaban la Asamblea Electoral o de Provincia, que en la capital de la Provincia respectiva elegía Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores del Departamento y Representantes Diputados de la Provincia (artículos 12, 22, 31 y 34 de la Constitución de 1821). Es síntesis de este sistema inicial del constituyente de Cúcuta, el artículo 10 de ese Estatuto, que decía:

'Artículo 10 de la Constitución de 1821. El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos.....'

"Este sistema rudimentario inicial de expresión de la soberanía fue consagrado en las Constituciones posteriores, la de la Nueva Granada, 1832, artículos 16, 18, 20, 25 y 30; la de 1843, artículos 17, 18, 27 y 28. No fue sino en la Constitución expedida el 20 de abril de 1853 cuando, por medio del artículo 13, se estableció la elección directa por los ciudadanos granadinos, de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Corte de Justicia y Procurador de la Nación, Gobernador de la Provincia, Senadores y Representantes, artículo que exageró un tanto el sistema del voto directo, llevándolo hasta la formación del Poder Judicial, que, por consenso unánime de los tratadistas, debe estar alejado lo más posible de las auras de la política. En todo caso, del Estatuto de 1853 data el sistema esencialmente democrático de que el pueblo elija directamente los representantes de los poderes públicos que ejercen la soberanía. Este sistema se conservó en la Constitución de la Confederación Granadina, de fecha 22 de mayo de 1858, entre otros por el artículo 60. La Constitución de los Estados Unidos de Colombia, dictada en Rionegro el 8 de mayo de 1863, dejó a los Estados el determinar la manera de hacer el nombramiento de sus Senadores y Representantes, artículo 50, y volvió para la elección de Presidente de la Unión, al voto indirecto de los Estados, un voto por cada Estado, que sería el de la mayoría relativa de sus electores, según cada legislación. El Poder Judic bién se elegía por voto indirecto, artículo 76.

"En cuanto a las condiciones de electores pri ejercicio de la ciudadanía directa, todas las Const coincidieron con las fijadas desde la primera, d las anteriores a ésa, Constituciones de las Provi 1811 a 1815, y que se pueden resumir en el pensar Bolívar, en su discurso a los legisladores de Bolivi exigen sino capacidades, ni se necesita de pose para representar la augusta función del soberano; saber escribir sus votaciones, firmar su nombre y leyes. Ha de profesar una ciencia o arte que le as alimento honesto. No se le ponen otras exclusi las del vicio, de la ociosidad y de la ignorancia Saber y honradez, no dinero, requiere el ejercicio público.'

"Ya en nuestro actual régimen unitario cabe que la Constitución de 4 de agosto de 1886 conser tema del voto indirecto, de segundo grado, para el sidente de la República, artículo 114, y consagró para las otras elecciones, Concejeros Municipales dos, Electores y Representantes, artículos 172 y Carta. Bajo el régimen del Quinquenio las múltip mas constitucionales hechas por las Asambleas yentes y Legislativas integradas a su modo por del Presidente, casi no dejaron más elección di pueblo que la de Concejos Municipales, artículo 3 legislativo número 2 de 12 de agosto de 1908 constituyente del centenario, en su Acto número 3 septiembre de 1910, volvió al amplio sistema del recto de la ciudadanía, elección popular de Pres la República, Representantes, Diputados y Conce tículos 26, 43 y 44.

"Bajo el régimen sucesivo de todas estas Cons no había más representación que la de las mayo el elector, fuera el pueblo, elección directa, fuera dos, elección de segundo o tercer grado, sufraga totalidad de plazas o curules en cada Circunsc Distrito Electoral o Cantón o Provincia, y el parti po que ponía mayor número de sufragios, llevaba lidad de los puestos en su respectivo círculo ele voto era, pues, completo y de simples mayorías, de votos o mayorías relativas. Alguna Constituci 1843, en su artículo 32, dice que cada elector vot número doble del de Senadores que deban nom la Provincia, pero esto no es el voto múltiple, si vota por principales y suplentes sin haber dist unos y otros, como sucede ahora.

"El voto incompleto, para dar cabida a la repre de minorías de otro partido distinto del que lleva ría, no se estableció sino en el Quinquenio por el a del Acto legislativo número 8 de 13 de abril de dice:

'Artículo 4°, Acto legislativo número 8 de 1905. elección popular que tenga por objeto constituir ciones públicas y el nombramiento de Senadores, noce el derecho de representación de las mino ley determinará la manera y términos de llevarlo

"En desarrollo del anterior precepto del cons se dictó la Ley 42 de 28 de abril de 1905, sobre e cuyo artículo pertinente, el 33, reza:

'Artículo 33, Ley 42 de 1905. En toda elección que tenga por objeto constituir corporaciones pú la elección de corporaciones electorales, y en la dores, cuando el número de funcionarios que ha elegidos sea exactamente divisible por tres, se v las dos terceras partes, y se declarará elegidos en

los candidatos que hayan obtenido más votos hasta ar el número total de los funcionarios que se trate r.

rafo 1º Cuando el número de funcionarios que han legidos no sea exactamente divisible por tres, tal se elevará a la cifra inmediatamente superior que ible por tres, y las dos terceras partes de esta cifra, mo, será el número de los candidatos por el cual

rafo 2º La votación se hará separadamente por les y suplentes, en una sola papeleta.'

ues, desde estos Actos de 1905, que rige en Colom- stema del voto incompleto y de representación de rías.

nstituyente de 1910 consagró, a su turno, esta con- el derecho, por el artículo 45 del Acto legislativo 3 de 27 de septiembre de ese año, que contiene:

lo 45, Acto legislativo número 3 de 1910. En toda en que se vote por más de dos individuos, aquella por el sistema del voto incompleto, o del cuocien- ral, ó del voto acumulativo u otro cualquiera que a representación proporcional de los partidos. La minará la manera de hacer efectivo este derecho.'

arias leyes electorales dictadas del año de 1910 a determinaron nada sobre la última parte del an- tículo del Estatuto, así que quedó rigiendo el ar- de la 42 de 1905, aun cuando alguna duda se pre- ore su vigencia, por razón de la derogatoria del slativo en que este artículo se fundaba. Con todo, ctica se aplicó este precepto legal, el que fue aco- la Ley 85 de 1910, Ley cuyo proyecto fue formu- resentado al Consejo de Estado por el Consejero Vélez, estudiado por el General Lácides Segovia, El artículo de la Ley vigente reza:

lo 111. Ley 85 de 1916. En toda elección popular por corporación pública, en que haya de votarse de dos individuos, cuando el número de éstos sea nte divisible por tres, se votará por las dos ter- tes y se declararán elegidos en el escrutinio los s que hayan obtenido más votos, hasta comple- nero total de los individuos que se trate de elegir. ıfo 1º Cuando el número de individuos que han egidos no sea exactamente divisible por tres, tal e elevará a la cifra inmediatamente superior que ble por tres, y las dos terceras partes de esta ci- s uno, será el número de candidatos por el cual

ıfo 2º La votación se hará separadamente por s y suplentes, en una misma papeleta, como se n el capítulo VII.'

Congresos posteriores al de 1916, sobre todo de , se han venido presentando proyectos de ley que establecer el sistema del cuociente electoral. La última dictó la Ley 31 de 1929, donde se fija rutinios, conservando el del voto incompleto para del sufragio, en la forma asaz original que se n el artículo que viene:

4º En toda elección popular en que haya de r más de dos individuos, se observará el sistema ıte electoral en la siguiente forma:

s los votos emitidos en cada elección, se divide por el número de individuos que deben elegirse, o será el cuociente electoral mínimo.

ndidato de cualquiera de las listas inscritas que ı número de votos que sea o exceda del cuocien- será declarado electo.

'Si resultare que el número de candidatos que llegaren a obtener el cuociente requerido fuere mayor que el de individuos por elegir, se escrutarán los que hubieren obtenido la mayor cantidad de sufragios, dentro del cuociente, en orden descendente de votos, hasta completar el número de plazas por proveer. En caso de empate, decidirá la suerte.

'Las listas a que se refiere el artículo 3º de esta Ley contendrán como máximum un número de candidatos que no exceda en ningún caso de las dos terceras partes del total de individuos por elegir en la respectiva Circunscripción.

'Cuando no todos los candidatos hubieren obtenido el cuociente electoral, la elección se declarará en orden descendente de votos hasta completar el número de candidatos que deben escrutarse. Igual procedimiento se adoptará cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido el cuociente. En uno u otro caso, habiendo empate, decidirá la suerte.

'Parágrafo. En ningún caso un mismo partido podrá obtener más de las dos terceras partes del número de individuos que deben ser elegidos de acuerdo con la ley, en cada Circunscripción Electoral. Para este efecto, las listas que deban inscribirse llevarán la denominación del partido a que pertenezcan.'

"Pruebas.

"Por las partes se trajeron en tiempo al proceso: el acta de escrutinios demandada, copias de la inscripción de las listas de candidatos para Concejales de la ciudad, en las elecciones últimas, los oficios originales en que la Alcaldía da cuenta al Tribunal fallador de las inscripciones de listas (folios 9 a 22 del cuaderno de pruebas del actor Brigard Silva), certificados de la Alcaldía sobre el hecho de que la lista a que se refiere el peticionario Rafael Enrique López no fue inscrita como se contiene en el memorial de petición, pero que los candidatos allí expresados sí están inscritos en la Alcaldía como de varias listas, certificado del Secretario del Tribunal, expedido de orden de la Presidencia de la corporación, sobre que la Alcaldía no comunicó a aquella entidad la inscripción de la lista dicha, y del Presidente del Jurado Electoral que concuerda con el de la Alcaldía sobre que la lista, tal como la incluye el memorialista, no fue inscrita, pero que los nombres allí contenidos fueron inscritos como candidatos al Concejo de Bogotá, dentro de otras listas. Tanto el opositor doctor Rosáles como el actor López pidieron, y así fue decretado, se trajeran a los autos copias de los nombramientos hechos por el Consejo Electoral, de miembros del Jurado Electoral de Bogotá, de los cambios verificados en ese personal, y de las posesiones de éste. Estos despachos no fueron devueltos ni por el Consejo Electoral ni por el Alcalde, y por lo tanto no hay prueba alguna referente a la nulidad alegada por este concepto. También se practicó a instancias del principal actor, una inspección ocular sobre las papeletas que sirvieron a las votaciones del 4 de mayo último, con el fin de ver qué candidatos de las listas primeramente inscritas obtuvieron votos y cuántos, y qué candidatos obtuvieron dentro de esas listas votos y qué número, sin haber sido inscritos como reemplazos de esas listas. La inspección se llevó a cabo en los días veintisiete de mayo, tres, cuatro, cinco y seis de junio.

"De la diligencia aparece que dentro de las papeletas llamadas del Directorio conservador, obtuvieron votos los candidatos de la lista nominada del partido conservador unido, señores Eliecer Vargas V., Carlos Uribe de Brigard, Isidro Molina, como principales; y Alfonso Sánchez, Antonio Munévar y Santiago Chaves, como suplentes, los cuales también obtuvieron votos en la lista última.

"También aparece que obtuvieron votos, fuera de las dos listas anteriores que se disputaban la minoría, pues en cuanto a la lista que llevó la mayoría no se extendió la diligencia conforme a limitación pedida por el interesado, otras listas, rubricadas como del partido socialista revolucionario, sección de la internacional comunista, que alcanzó a poner trescientas veintiséis papeletas, y del partido laborista, que obtuvo sesenta y dos votos.

"Estudio de las pruebas.

"Del acta de escrutinio que se acusa aparece que el Jurado Electoral al hacer el escrutinio procedió en la forma siguiente, para buscar el cuociente electoral:

'Acto continuo procedió el Jurado a buscar el cuociente electoral de que trata el artículo 4º de la Ley 31 de 1929, en la siguiente forma: sumados los votos válidos obtenidos por cada uno de los candidatos inscritos, según ya se dijo, separadamente los principales y los suplentes, se llegó al siguiente resultado: para principales, total de votos, ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve (169,759), que divididos por quince, que es el número de ciudadanos a elegir, dio el siguiente cuociente: once mil trescientos diez y siete (11,317). Examinados los votos obtenidos por cada candidato, se encontró que habían obtenido el cuociente los que a continuación se expresan; y no siendo uniforme el resultado numérico, el Jurado, por vía de método y orden, interpretando la ley, los coloca al final en el orden descendente de votos que obtuvieron.

'Como ninguno de los otros candidatos obtuvo el cuociente, el Jurado, en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 6º del artículo 4º de la Ley 31 de 1929, los coloca al final en el orden descendente de votos que obtuvieron.

'Acto continuo el Jurado procedió a buscar el cuociente electoral respecto de los suplentes, empleando el mismo procedimiento que para los principales, con el siguiente resultado:

'Número de votos, ciento sesenta y cinco mil ciento noventa (165,190). Cuociente, diez mil novecientos ochenta.

'Revisados los votos obtenidos por los candidatos suplentes, se observa que solamente los diez primeros obtuvieron el cuociente electoral hallado, sin que ninguno de los siguientes lo obtuvieran, por lo cual el Jurado declara electos, respecto de los últimos, los cinco primeros que obtuvieron mayor número de votos, colocándolos en el orden numérico descendente.

'En consecuencia el Jurado Electoral de Bogotá, en cumplimiento de sus deberes legales, hace la siguiente declaratoria de Concejales principales y suplentes, para el resto del período legal, del Municipio de Bogotá:

'Liberales.

'Principales.	Suplentes.
Juan B. Castaño.	1. Roberto Sanmartín.
Carlos Lozano y Lozano.	2. Francisco Umaña Bernal.
Jorge Páez G.	3. Jorge Camargo Levy.
Luis Tamayo.	4. Guillermo Herrera C.
Luis Hernán Vanegas.	5. Arturo A. Sarria.
Alfonso López.	6. Carlos Samper Sordo.
Baldomero Sanín Cano.	7. Francisco Camacho G.
Ricardo Tirado Macías.	8. Isaías Rodríguez.
Jorge Bejarano.	9. Carlos Uribe Prada.
Sergio Maldonado.	10. Alfonso Araújo.

'Conservadores.

'Principales.	Suplentes.
Alberto Goenaga.	1. Lisandro Leiva Pe
Isidro Molina.	2. Enrique Sanz Mazu
Eliecer Vargas V.	3. Luis Alejandro Ga
Carlos Uribe de Brigard.	4. Santiago Chaves.
Liborio Escallón.	5. Alfonso Sánchez L

'A primera vista parecerán extraños los totales de los votos emitidos en la elección popular de qu ta, porque generalmente se entiende que el acto e por un ciudadano al consignar su papeleta en la u rifica la emisión de un voto; pero si se tiene en cu en el escrutinio de que aquí se trata se habla de no no de listas, se justificarán plenamente los totale dos, porque la papeleta que contiene varios nombr un voto por cada uno de ellos.'

"Salta a la vista, de la lectura de los pasos del act critos, que el Jurado no aplicó la ley, no buscó c lo manda ésta, el cuociente, ni siquiera conforme a cación que por vía de ejemplo traen los autores. la corporación escrutadora, para explicar su pifia, el voto múltiple, que entre nosotros no existe, ni gún sistema vigente, pasando así del voto incom nuestro régimen electoral, no al voto completo del anterior a 1905, sino al múltiple, que en ninguna p sepamos, se practica."

Significado del sistema actual.

De la letra del artículo 4º de la Ley 31, anteri transcrito, se desprende claramente que el legisl lombiano estableció un sistema mixto, en parte in y en parte ajustado a las prácticas electorales del p régimen de transición electoral, que constituye un en tan difícil materia sin implicar un salto repe métodos totalmente diferentes, de difícil aplicaci nosotros, conforme se ve de las explicaciones da los representantes en la discusión de la ley.

El artículo 4º establece el sistema del cuociente, binación con el voto limitado; dando preponderanc listas y al mismo tiempo consignando un escrutinio bres, pero de nombres que figuren separadamente una de ellas.

Expliquemos la materia: se establece el sistema ciente, por cuanto la ley ordena que, sumados l emitidos en cada elección popular, se divida este t el número de individuos que deben elegirse, el r será el cuociente electoral mínimo. Se combina con limitado, porque el mismo artículo, en su último pa impone que "en ningún caso un mismo partido po tener más de las dos terceras partes del número viduos que deben ser elegidos de acuerdo con la ley, Circunscripción Electoral." Para este efecto, las lis deben inscribirse llevarán la denominación del pa que pertenezcan. Es de nombres en cuanto agr "todo candidato de cualquiera de las listas que un número de votos que sea o exceda del cuociente, clarado electo"; la ley no asigna, pues, las curules, do como punto de partida las veces que la plancha que quepa en el cuociente hallado, sino que impone gación de declarar electo a todo candidato que obte número de votos que sea o exceda de ese cuocient la ley indica por su contexto general, que a cada ca sólo se le pueden computar los votos que tenga de su respectiva lista, sin acumularlos, como se ded último parágrafo del artículo 4º, que prohibe obte

de un partido más de las dos terceras partes, lo que
iría cumplirse si se aceptara la acumulación de vo-
dos en planchas de distintos partidos, por un mismo
iuo. Por eso la ley impuso que las listas llevarán
nominación del partido a que pertenecen." Y acla-
este punto, en pleno debate de la Cámara de Repre-
tes, se lee lo siguiente, tomado de los Anales de la
ación correspondientes al 5 de noviembre de 1929,
se publicó el acta del 4 del mismo mes:

honorable Representante Aquilino Villegas preguntó
lguna parte del proyecto se definía lo que significa
bra 'partidos políticos,' y el honorable Representan-
aranda explicó que cada grupo político al presentar
al registro dará el nombre del grupo político a que
ece y el nombre del partido político a que la lista
ece. El honorable Representante Villegas dijo que se
constancia en el acta, como interpretación auténtica
la ley y para su historia, de las palabras del ho-
Representante Peñaranda."

nanera que la ley, al propio tiempo que autorizó la
ación de la curul al nombre o nombres que hubie-
enido el cuociente, indicó claramente que esa adju-
n debía hacerse tomando en cuenta los votos obte-
separadamente en cada lista, pues de lo contrario
cripciones carecerían de objeto. La denominación
istas sería igualmente inútil, y en Colombia quedaría
rado que no hay partidos políticos sino hombres que
noche tienen una ideología política totalmente dife-
la que pudieran enarbolar en la mañana siguiente,
sus conveniencias personales. Pero se dirá que la
artándose del artículo del proyecto original que es-
la prohibición de acumular a un mismo candidato
btenidos en otras planchas, consignó la libertad de
r un mismo nombre en planchas distintas. La ob-
carece de consistencia jurídica, porque si en realidad
or se le concedió libertad para poner un nombre en
planchas como lo tenga a bien, siempre que haya
cepte en todas ellas, eso no quiere decir que la cor-
n escrutadora deba hacer la mezcla de votos, es-
lo nombres que por acumulación de sufragios de
s partidos políticos, no se sabría en realidad a cuál
representaban, obteniéndose así una personalidad
ta que no tuvo en mente el legislador colombiano,
impuso que los partidos se presentaran a las urnas
paciones definidas por la denominación que se daba
ncha respectiva. De ello convence el mismo debate
ámara, correspondiente a la sesión del 8 de octubre
, en que se mantuvo la autorización de inscribir
ente un mismo nombre, sesión en la cual el Re-
ante Peñaranda dejó constancia de que ello equi-
abogar por una fórmula innocua." Por último, acep-
acumulación sería dar carta blanca a las planchas
s, hacer viables las candidaturas de quienes ten-
inescrupulosidad de aceptar una nueva postulación
ombre en una lista elaborada posteriormente, con el
btener en ésta sufragios que le permitan exceder en
virtud de la acumulación, de los que obtengan los
eros de la lista en que figuró primitivamente y que
aron como él a un procedimiento desleal, que con-
en la legalización de la guerra del lápiz por medio
s distintas. Y si por último, tanto este Tribunal
honorable Consejo de Estado se han opuesto si-
que un partido político pueda influír en la elec-
partido contrario, ¿cómo autorizar en el presente
e se acumularan los votos dados a un candidato en
a liberal, a los que el mismo candidato obtuviera
en una plancha comunista, conservadora o socialista? Además, la Carta Fundamental sólo autoriza el sistema que busque la representación proporcional de "los partidos," y ello sería imposible a la sombra anarquizante de las candidaturas que sólo tuvieran una faz exclusivamente personal.

Definido el asunto referente a la indebida acumulación de sufragios, que impondría por tal motivo la rectificación del escrutinio, con el fin de practicarlo haciendo el cómputo separado de votos, como lo indican los razonamientos anteriores, entra el Tribunal a estudiar la segunda parte de la demanda principal y que también es pedimento de las de Delgado y Sabogal González, como queda apuntado en el resumen de los hechos, esto es, en cuanto piden se declare la nulidad de los votos obtenidos por los candidatos Carlos Uribe de Brigard, Eliecer Vargas V., Isidro Molina y sus suplentes, en las papeletas del Directorio conservador, donde fueron incorporados sin que en la Alcaldía se registraran esos cambios, el Tribunal estudia:

La Ley 31 conservó para las votaciones el sistema del voto incompleto, en cuanto prohibió a los partidos obtener y por lo tanto votar por más de las dos terceras partes del número de individuos que deben ser elegidos de acuerdo con la ley en cada Circunscripción Electoral. Consideró el legislador que para el partido que tiene la mayoría, son suficientes las dos terceras partes, que lo demás sería exceso o burocracia, y en todo caso poca consideración para con las agrupaciones débiles, cuya voz no tiene porqué ser menos saludable que la que dan los fuertes. La conquista consistió en cambiar el arcaico sistema anterior, que sólo justificaba la presencia de dos partidos, por este régimen nuevo que permite la concurrencia de todas las corrientes de opinión, poniendo vallas tan sólo a una excesiva representación mayoritaria.

En el presente caso, si no se hubiera establecido la limitación, como la lista liberal obtuvo el cuociente con mayor cantidad de votos que las listas que le siguieron en orden descendente, si se hubiera autorizado la votación por los quince Concejales que se trataba de elegir, en vez de los diez que la ley permitió, hubiera aquella lista sacado el total de las quince curules edilicias, lo que habría venido a significar la eliminación de la representación minoritaria, hecho que equivaldría a dar un paso atrás en nuestras costumbres democráticas, que son las que dan una fisonomía esencialmente republicana a Colombia.

Sin duda en otros países ha dado famosos resultados el cuociente absoluto, pero cuántas veces lo que en unas partes da saludables efectos, en otras conduce a estruendosos fracasos. En materia de legislación y sobre todo en la que tiene íntimo contacto con la política, no es el sistema de copia el mejor indicado, pues, ante todo, debe consultarse la cultura general, que señala la capacidad para la inteligencia de determinados sistemas; las costumbres, la práctica y la peculiaridad de las corrientes que, dentro de sus respectivos programas, propugnan por el mejoramiento y la prosperidad patrios. La ley estableció, pues, un método **sui géneris** de cuociente electoral para el escrutinio de sufragios consignados por el sistema del voto incompleto. Es decir, el sistema es el del voto incompleto para las votaciones y de cuociente mínimo, a veces, para el escrutinio, el que al fin cuando no se alcanza por ningún candidato el cuociente mínimo, se hace en orden descendente de votos, por mayoría relativa y empleando otras el sorteo para el caso de empate. A las causales de nulidad señaladas por la Ley 85 de 1916 y por la 96 de 1920 y 80 de 1922, agregó la 31 del año pasado una nueva que se formula así:

"Serán nulos los votos emitidos en favor de ciudadanos cuyos nombres no hayan sido inscritos oportunamente en la forma prevenida en este artículo," o sea el 3º de la Ley citada.

La inscripción oportuna es la que se hace en su tiempo y sazón, esto es, dentro de los quince días hábiles de que habla el artículo 3º de la citada Ley 31. La forma de la inscripción prevenida en la Ley, es por ante el Alcalde y Secretario del lugar donde funcione la respectiva corporación electoral que declare la elección, a virtud de solicitud hecha por cincuenta ciudadanos por lo menos, vecinos del respectivo Municipio, solicitud a que deben acompañar la aceptación de los candidatos, que puede hacerse en cualquier forma ante la primera autoridad política del lugar, diplomática o consular, de la residencia del candidato o por cablegrama, telegrama o correspondencia auténtica dirigida a la Alcaldía cabecera del Círculo Electoral de que se trata.

El mismo artículo dispuso que "si después de presentada una lista renunciaren alguno o algunos de los candidatos que forman, o por cualquier causa, como muerte o pérdida de los derechos políticos, hubieren de cancelarse sus nombres de esa lista, podrán reemplazarse por los interesados, **aunque se haya vencido el término señalado en este artículo;** pero si no lo hicieren, este hecho no vicia de nulidad la elección de los ciudadanos que forman el resto de la lista." En el caso en examen, los candidatos Uribe de Brigard, Vargas V. y Molina y sus suplentes, fueron inscritos oportunamente dentro de los quince días y en la forma prevenida en la ley, como candidatos **del partido conservador unido.**

Después, por renuncias de tres candidatos que habían sido inscritos como del **Directorio conservador,** entraron aquéllos como reemplazos, sin ser inscritos nuevamente bajo la última denominación. ¿La inscripción inicial—se pregunta—los habilita para recibir los votos emitidos por ellos en ambas listas? Nó. Porque en primer término, como se sentó anteriormente, no se pueden, no se deben acumular votos obtenidos por las mismas personas en listas distintas, dentro de este régimen nuevo de inscripción de agrupaciones electorales con denominaciones políticas expresas. En segundo lugar, porque la ley es suficientemente clara en el inciso transcrito, el cual ha debido acatarse en el sentido de cancelar los nombres de quienes renunciaron en la lista del Directorio conservador y fueron reemplazados por Uribe de Brigard, Vargas V. y Molina, aunque se hubiera vencido el término señalado en este artículo para la inscripción, como la misma ley lo prevé. Y si no lo hicieron, sobre ellos, exclusivamente sobre ellos, debe caer la sanción de nulidad de los votos obtenidos en esta plancha reconstruída, conforme lo indica la misma ley al declarar que esta omisión de la cancelación y matrícula de los nombres que reemplacen a los cancelados, no vicia de nulidad la elección de los ciudadanos que forman el resto de la lista. Lo que quiere decir que los demás sí quedan afectados por la omisión de la formalidad indicada, con la sanción de nulidad. Este artículo no admite equívocos ni menos autoriza para sostener que se trate de reafirmar la nulidad que por sí apareja a los incapaces o a los inhábiles para recibir votos. Se trata de una defensa al régimen de la inscripción, de una garantía para los partidos, que deben saber con anticipación con qué agrupaciones, con qué personas va a definirse la contienda electoral. Si se sostuviera que una inscripción hecha anteriormente, autorizaba al mismo individuo para obtener votos en una plancha de denominación distinta en la cual no ha sido inscrito, ni en la cual, por lo tanto, fue aceptado, la orden de inscripción sería nugatoria y el pensamiento que guió al legislador a dictar esta medida de protección al quedaría burlado por los más hábiles, que pc mar una lista **ad hoc** para reemplazarla en vís elección sin cancelar los nombres anteriores ni los reemplazos, obteniendo así sufragios en va chas y superando, a virtud de la acumulación, fueron sin tales ardides al debate. Por lo dem dad está imperativamente fijada por la ley c ser nulos los votos emitidos en favor de ciudad nombres no hayan sido inscritos oportuname forma prevenida en el artículo, y en este caso, co de autos, no se cumplió con la forma prevenida tículo, consistente en cancelar los nombres de Directorio conservador y matricular los reemp que se hubiera vencido el término, como la le Ni vale argüir que dentro de un mismo género rias especies, pues ello equivaldría a abrir la p mentira, a cuyo amparo podrían matricularse con un título distinto de la verdadera idea polit presentan.

Todos estos puntos serán fijados por el Sup probable revisión de este fallo, que tiene la i trascendental de fijar los derroteros de la nueva toral, expedida por los legisladores del año pas consideraciones, así como las muy respetables del Magistrado adverso a las conclusiones de l dicarán al legislador las reformas que deban i tanto en la parte sustantiva como en lo que ha guo procedimiento en los juicios electorales, q sobremanera abreviar, a fin de que en todo restablecerse en forma oportuna la verdad e que habrá de despertar mayor entusiasmo y co las luchas del sufragio, que son la base de nues democrático que tántas conquistas ha hecho ciencia nacional.

Cómo debe hacerse un escrutinio bajo el impe nueva Ley.

De todo lo indicado en la parte motiva de este de concluírsse que, conforme al sistema legal con la Ley 31 de 1929, en toda elección popular debe el siguiente sistema, tanto para la votación con escrutinio: los partidos deben formar sus planch ceder de las dos terceras partes del número de que deben ser elegidos en cada Circunscripción Hechas las votaciones, se suman los votos emitid das las planchas (conservadoras, liberales, comu cialistas, etc.), entendiéndose **por un voto** cada El total se divide por el número de individuos elegirse, y el resultado será el cuociente electora Todo candidato que obtenga un número de voto del cuociente, será declarado electo. En el caso número de candidatos que obtengan el cuociente yor que el de individuos por elegir, se escrutará aparezcan con mayor cantidad de sufragios den cuociente. Orden descendente y preferencia que vará también en el caso de que ningún candidato tenido el cuociente. Ejemplo: en el caso concreto tá, si el candidato de mayoría que obtuvo más v tiendo de una suposición, fue el señor Juan B. con una cifra, digamos, de 14,014 votos, según e traído por el doctor Riveros en su salvamento, es **el número de votos obtenido por la lista liberal** estos votos con los de las otras listas que fueron ción, **tomando como índice el que tuvo más en ca ellas,** se obtiene la suma que sirve de dividendo p ner el verdadero cuociente, sin llegar a la suma

oria, de 169,759 que consigna el acta. Por vía de
podemos hacer este cálculo: lista liberal, catorce
orce votos o papeletas. Lista del Directorio conser-
os mil ochocientos veinticinco, que llevó el candida-
rio Escallón. Lista del partido conservador unido,
tos sesenta y ocho, que llevó el candidato Sixto A.
Partido socialista revolucionario, trescientos cin-
ocho, que lleva en el acta el candidato Servio Tulio
. Partido laborista, sesenta y dos, que lleva Pablo
gal González, candidatos todos que son el índice que
os votos que obtuvo cada plancha. Sumadas todas
fras, nos da el total de diez y siete mil seiscientos
te votos. Esta cifra de votos es la mínima que ne-
n candidato para ser elegido. Aplicada, quedan con
nte todos los candidatos de la lista liberal, los cuales
tan de preferencia por haber obtenido mayoría den-
mismo cuociente y ser mayor el número de candi-
e obtuvieron tal cifra al de Concejales por elegir.
las las dos terceras partes para el liberalismo, en
, se pasa a aplicar la misma regla a los cinco res-
e entre los que hayan obtenido el mayor número
de cualquiera de las listas inscritas. Pero no se
omputar los votos obtenidos por los señores Uribe
rd, Vargas V. y Molina en la lista del "Directorio
dor," porque la cancelación y el reemplazo hechos
sta, no fueron comunicados a la Alcaldía, como se
ni menos se podían acumular los votos obtenidos
s mismos señores en la lista del partido conserva-
o y en la del Directorio conservador, porque, como
sto, la acumulación es inaceptable.

expuesto, el Tribunal, administrando justicia en
de la República y por autoridad de la ley, y de
con el concepto fiscal,

Falla:

rregular el escrutinio hecho por el Jurado Electo-
ogotá en los días 8, 9 y 10 de mayo postrero. Por
nal sentenciador se practicará uno nuevo de rec-
, con el fin de corregir las irregularidades anota-
a parte motiva de este fallo y para hacer la de-
a de elección en la forma ordenada por la Ley 31
Esta diligencia se verificará a las diez de la ma-
día siguiente útil a la ejecutoria de este fallo, so-
apeletas y registros que reposan en el Tribunal y
que envíe el Jurado.

áranse nulos los votos que aparezcan en la plan-
Directorio conservador a favor de los señores Car-
de Brigard, Eliecer Vargas V. e Isidro Molina y
ntes.

, notifíquese, comuníquese y publíquese.

dos), **Guillermo Peñaranda Arenas—Alberto Var-
al** — Con salvamento de voto, **Bernabé Riveros.**
J. Barbosa, Secretario en propiedad.

SALVAMENTO DE VOTO

del Magistrado doctor Bernabé Riveros.

ente salvamento de voto se reduce a transcribir
to de sentencia que el Magistrado sustanciador del
sentó a la consideración de la Sala y que no fue
or la mayoría de la misma. Al fin de este escrito
azones nuevas que el autor de este salvamento
las que, distintas a las aquí consignadas, trae la
definitiva:

Por sentencia de este Tribunal que lleva fecha veintidós de febrero pasado, se declararon nulas las elecciones verificadas para Concejeros de esta ciudad, el día seis de octubre postrero, y se ordenó que por la Gobernación se convocara al electorado a nuevos comicios municipales. En cumplimiento del fallo, aquel Despacho ejecutivo señaló, por Decreto número 203 de 15 de marzo de 1930, el día veinte de abril pasado. Como tal fecha no fuere oportuna por coincidir con la fiesta pascual, día en que apenas vuelven a la ciudad los que de ella salieron en asuetos de semana santa, por nuevo decreto gubernamental se fijó el cuatro de mayo para las votaciones. Estas se verificaron, y cumplida la diligencia de escrutinio el jueves siguiente, diligencia que completa la elección y da fin y perfeccionamiento al proceso electoral con la declaratoria de Concejales hecha al terminar aquél, varios ciudadanos acudieron en demanda contra ese acto, surtido en los días 8, 9 y 10 del mes de mayo corrido, unos pidiendo la rectificación de los referidos escrutinios, como el doctor Camilo de Brigard Silva, de quien es apoderado el doctor Hernando Uribe Cualla, demanda que se repartió y admitió el doce de dicho mes; otros, como el señor Eduardo Delgado, pidiendo la nulidad o rectificación, libelo repartido y admitido el catorce del mismo, y otros, finalmente, pidiendo la nulidad solamente, como el doctor Paulo E. Sabogal González, en nombre del partido socialista revolucionario de Colombia, sección de la internacional comunista, escrito repartido y admitido en la fecha del anterior, y el señor Rafael Enrique López, memorial repartido y admitido como los otros.

Los tres primeros demandantes coinciden en señalar como causal de sus acciones el haberse violado por el Jurado Electoral de Bogotá, en el escrutinio acusado, la Ley 31 de 1929, que reforma el sistema electoral, por no haber aplicado al hacerlo el sistema del cuociente electoral, tal como lo estableció el legislador del año pasado. El doctor Sabogal González invoca también como violado el artículo 45 del acto contitucional reformatorio del Estatuto, conocido con el número 3 de 1910. El demandante López cita como violados por la corporación escrutadora los artículos 52 y concordantes de la Ley 85 de 1910 y el 1º de la 80 de 1922, violación que funda en el hecho, dice, de estar desintegrado legalmente el Jurado, pues si los señores Pedro Carlos Correa y Luis E. Martínez eran miembros de la corporación, no lo era el tercer signatario del acta, señor Mora Toscano, quien fue nombrado sin que el principal y los suplentes respectivos se hubieran separado con motivo legal y fundado, y en haber sido declarado electo Concejal el doctor Alberto Goenaga, Presidente del Jurado, quien también fue nombrado en las condiciones del anterior.

Los hechos fundamentales de las tres demandas principales, son, en síntesis, los mismos, y se pueden resumir así: que el Jurado Electoral verificó los escrutinios acusados en los días 8, 9 y 10 de mayo último, y allí prescindió de aplicar el sistema del cuociente electoral establecido por la Ley 31 de 1929, y escrutó listas de combinación de otras inscritas, y acumuló votos a ciudadanos que habiendo sido inscritos como de un partido político, fueron incorporados en la lista de otro sin que en la Alcaldía se hubiera hecho la inscripción o registro de los nuevos nombres que modificaban la lista; que se hizo escrutinio de nombres y no de lista, y que los ciudadanos declarados electos Concejales por el partido de la minoría, no estaban inscritos en la lista de ese partido, el del Directorio conservador. Los hechos de la demanda del ciudadano López quedaron atrás enunciados.

En la primera y en la última demanda, respectivamente, se presentaron como opositores los doctores Alfonso López y Luis Carlos Páez, quienes confirieron poder al abogado inscrito doctor Ramón Rosales, quien en la primera pidió, en largos memoriales, folios 19 a 32 del cuaderno principal, que se revocara el auto de admisión y se devolviera su libelo al actor por no ser de rectificación las causales por éste invocadas, sino de nulidad que no pidió. En sus memoriales apeló del auto, lo que le fue negado por el sustanciador. En últimas interpuso recurso de hecho para ante la Sala Dual del Tribunal, el que le fue concedido, pero que no se surtió por no haberlo al fin formulado.

A última hora, veintitrés de junio, se presentaron como partes en el juicio los doctores Eliecer Vargas V. y Carlos Uribe de Brigard y el señor Isidro Molina, quienes nombraron apoderado al señor José María Buenahora.

El señor fiscal de la corporación, el apoderado del actor, doctor de Brigard Silva, y los de los opositores, alegaron de conclusión durante el término de los traslados. Se citó para sentencia el tres de los corrientes, y entró el negocio para recibirla el diez y siete. Los cuadernos del proceso son ocho y sus folios 89.

En los varios regímenes constitucionales que ha tenido la actual República de Colombia, la manifestación de la soberanía en su función esencial, la electoral, se ha hecho por cauces distintos, en sentido progresivo, durante el siglo y cuarto que llevamos de ejercicio de esa soberanía. Al principio el pueblo, la ciudadanía, no elegía directamente, en elección de primer grado, sino a los electores en las elecciones primarias, y el cuerpo electoral así formado por la masa de sufragantes, se llamaba Asamblea parroquial. Estos electores de Cantón, reunidos, formaban la Asmablea Electoral o de Provincia, que en la capital de la Provincia respectiva elegía Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores del Departamento y Representantes Diputados de la Provincia (artículos 12, 22, 31 y 34 de la Constitución de 1821). Es síntesis de este sistema inicial del constituyente de Cúcuta el artículo 10 de ese Estatuto, que decía:

"Artículo 10 de la Constitución de 1821. El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias, ni depositará el ejercicio de ella en unas solas manos...."

Este sistema rudimentario inicial de expresión de la soberanía fue consagrado en las Constituciones posteriores, la de la Nueva Granada, 1832 (artículos 16, 18, 20, 25 y 30). En la de 1843, artículos 17, 18, 27 y 28. No fue sino en la Constitución expedida el 20 de abril de 1853 cuando, por medio del artículo 13, se estableció la elección directa por los ciudadanos granadinos, de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Corte de Justicia y Procurador de la Nación, Gobernador de la Provincia, Senadores y Representantes, artículo que exageró un tanto el sistema del voto directo, llevándolo hasta la formación del Poder Judical, que, por consenso unánime de los tratadistas, debe estar alejado lo más posible de las auras de la política. En todo caso, del Estatuto de 1853 data el sistema esencialmente democrático de que el pueblo elija directamente los representantes de los poderes públicos que ejercen la soberanía. Este sistema se conservó en la Constitución de la Confederación Granadina, de 22 de mayo de 1858, entre otros, por el artículo 60. La Constitución de los Estados Unidos de Colombia, dictada en Rionegro el 8 de mayo de 1863, dejó a los Estados el determinar la manera de hacer el nombramiento de sus Senadores y Representantes, artículo 50, y volvió, para la elección de Presidente de la Unión, al voto indirecto de los Estados, un v cada Estado, que sería el de la mayoría relativa electores, según cada legislación. El Poder Júdicia bién se elegía por el voto indirecto, artículo 76.

En cuanto a las condiciones de electores prim ejercicio de la ciudadanía directa, todas las Constit coincidieron con las fijadas desde la primera, de de las anteriores a ésa, Constituciones de las Pro de 1811 a 1815, y que se pueden resumir en el pensa de Bolívar, en su discurso a los legisladores de

"No se exigen sino capacidades, ni se necesita de bienes para representar la augusta función del sol mas debe saber escribir sus votaciones, firmar su no leer las leyes. Ha de profesar una ciencia o arte que gure un alimento honesto. No se le ponen otras ex nes que las del vicio, de la ociosidad y de la ignoran soluta. Saber y honradez, no dinero, requiere el e del poder público."

Ya en nuestro actual régimen unitario cabe obser la Constitución de 4 de agosto de 1886 conservó el del voto indirecto, de segundo grado, para elegir dente de la República, artículos 114 y 175, y cons directo para las otras elecciones, Concejeros Muni Diputados, electores y Representantes, artículos 172 de la Carta. Bajo el régimen del Quinquenio las m reformas constitucionales hechas por las Asambleas tituyentes y Legislativas integradas a su modo por rer del Presidente, casi no dejaron más elección del pueblo que la de Concejos Municipales, artículo Acto legislativo número 2 de 12 de agosto de 1908. constituyente del centenario, en su Acto número 3, d septiembre de 1910, volvió al amplio sistema del v recto de la ciudadanía, elección popular, de Preside la República, Representantes, Diputados y Concejal tículos 25, 43 y 44; conservó el voto indirecto de terc do para la elección de Senadores, artículos 12 y 13; d to grado para la de Magistrados de la Corte Supre tículo 17, y de tercero, artículo 38, para Magistrados Tribunales judiciales.

Bajo el régimen sucesivo de todas estas Constit no había más representación que la de las mayoría el elector, fuera el pueblo, elección directa, fueran dos, elección de segundo o de tercer grado, sufragaba totalidad de plazas o curules en cada Circunscrip Distrito Electoral o Cantón o Provincia, y el partido que ponía mayor número de sufragios, llevaba la to de los puestos en su respectivo círculo electoral. era, pues, completo y de simples mayorías, pluralid votos o mayorías relativas. Alguna Constitución, 1843, en su artículo 32, dice que cada elector vota número doble del de Senadores que deban nombrarse Provincia, pero esto no es el voto múltiple, sino votaba por principales y suplentes sin hacer distinc unos y otros, como sucede ahora.

El voto incompleto, para dar cabida a la represen de minorías de otro partido distinto del que lleva la ría, no se estableció sino en el Quinquenio por el artí del Acto legislativo número 8 de 15 de abril de 190 dice:

"Artículo 4º, Acto legislativo número 8 de 1905. E elección popular que tenga por objeto constituir co ciones públicas y el nombramiento de Senadores, se noce el derecho de representación de las minorías, y determinará la manera y términos de llevarlo a ef

En desarrollo del anterior precepto del constituyen dictó la Ley 42 de 28 de abril de 1905, sobre elecciones artículo pertinente, el 33, reza:

ículo 33, Ley 42 de 1905. En toda elección popular nga por objeto constituír corporaciones públicas, en ción de corporaciones electorales, y en la de Senado- ando el número de funcionarios que han de ser ele- sea exactamente divisible por tres, se votará por las rceras partes, y se declarará elegidos en el escrutinio andidatos que hayan obtenido más votos, hasta com- el número total de los funcionarios que se trate de

ágrafo 1º Cuando el número de funcionarios que han elegidos no sea exactamente divisible por tres, tal se elevará a la cifra inmediatamente superior que isigle por tres, y las dos terceras partes de esta cifra, uno, será el número de candidatos por el cual

ágrafo 2º La votación se hará separadamente por ales y suplentes, en una sola papeleta."

ues, desde estos actos de 1905, que rige en Colom- sistema del voto incompleto y de representación de norías.

nstituyente de 1910 consagró, a su turno, esta con- del derecho, por el artículo 45 del Acto legislativo 3, de 27 de septiembre de ese año, que contiene: culo 45, Acto legislativo número 3 de 1910. En toda en que se vote por más de dos individuos, aquélla por el sistema del voto incompleto, o del cuocien- oral, o del voto acumulativo u otro cualquiera que la representación proporcional de los partidos. La erminará la manera de hacer efectivo este derecho."

arias leyes electorales dictadas del año de 1910 a determinaron nada sobre la última parte del an- rtículo del Estatuto, así que quedó rigiendo el ar- 3 de la 42 de 1905, aun cuando alguna duda se pre- obre su vigencia, por razón de la derogatoria del gislativo en que este artículo se fundaba. Con todo, ráctica se aplicó este precepto legal, el que fue aco- r la Ley 85 de 1916, Ley cuyo proyecto fue formula- esentado al Consejo de Estado por el Consejero Bo- Vélez, estudiado por el General Lácides Segovia en l artículo de la Ley vigente reza:

culo 111, Ley 85 de 1916. En toda elección popular por corporación pública, en que haya de votarse de dos individuos, cuando el número de éstos sea ente divisible por tres, se votará por las dos ter- artes, y se declararán elegidos en el escrutinio los tos que hayan obtenido más votos, hasta completar ero total de individuos que se trate de elegir.

grafo 1º Cuando el número de individuos que han elegidos no sea exactamente divisible por tres, tal se elevará a la cifra inmediatamente superior que sible por tres, y las dos terceras partes de esta cifra, uno, será el número de candidatos por el cual se

grafo 2º La votación se hará separadamente por les y suplentes, en una misma papeleta, como se en el capítulo VII."

s Congresos posteriores al de 1916, sobre todo de oy, se han venido presentando proyectos de ley que n establecer el sistema del cuociente electoral. La ura última dictó la Ley 31 de 1929, donse se fija stema para los escrutinios, conservando el del voto eto para la emisión del sufragio en la forma asaz que se contiene en el artículo que viene:

ulo 4º En toda elección popular en que haya de por más de dos individuos, se observará el sistema iente electoral en la siguiente forma:

"Sumados los votos emitidos en cada elección popular, se divide este total por el número de individuos que deben elegirse, el resultado será el cuociente electoral mínimo.

"Todo candidato de cualquiera de las listas inscritas que obtenga un número de votos que sea o exceda del cuociente hallado, será declarado electo.

"Si resultare que el número de candidatos que llegaren a obtener el cuociente requerido fuere mayor que el de individuos por elegir, se escrutarán los que hubieren obtenido la mayor cantidad de sufragios, dentro del cuociente, en orden descendente de votos, hasta completar el número de plazas por proveer. En caso de empate decidirá la suerte.

"Las listas a que se refiere el artículo 3º de esta Ley contendrán como máximum un número de candidatos que no exceda en ningún caso de las dos treceras partes del total de individuos por elegir en la respectiva Circunscripción.

"Cuando no todos los candidatos hubieren obtenido el cuociente electoral, la elección se declarará en orden descendente de votos hasta completar el número de candidatos que deben escrutarse. Igual procedimiento se adoptará cuando ninguno de los candidatos hubiere obtenido el cuociente. En uno u otro caso, habiendo empate, decidirá la suerte.

"Parágrafo. En ningún caso un mismo partido podrá obtener más de las dos terceras partes del número de individuos que deben ser elegidos de acuerdo con la ley, en cada Circunscripción Electoral. Para este efecto, las listas que deben inscribirse llevarán la denominación del partido a que pertenezcan."

El artículo conserva, pues, el voto incompleto, y solamente para el escrutinio establece el sistema del cuociente mínimo, que viene luégo reformado por el mismo precepto, comoquiera que éste solamente se tiene en cuenta cuando todos los candidatos que se trata de elegir han obtenido ese cuociente mínimo, o cuando lo han obtenido más de ese número, pues cuando no todos o ninguno lo ha obtenido, la elección se declarará en el orden descendente de votos.

Situada así la cuestión histórica y legal, pasamos a estudiar las pruebas del proceso y luégo a dilucidar de acuerdo con el anterior precepto de la ley colombiana y sus antecedentes, historia de la misma, y los principios de ciencia constitucional y los sistemas electorales universales, la situación jurídica del debate a que esta sentencia pone fin:

Pruebas.

Por las partes se trajeron en tiempo al proceso: el acta de escrutinios demandada, copias de la inscripción de las listas de candidatos para Concejales de la ciudad en las elecciones últimas, los oficios originales en que la Alcaldía da cuenta al Tribunal fallador de las inscripciones de listas (folios 9 a 22 del cuaderno de pruebas del actor Brigard Silva), certificados de la Alcaldía sobre el hecho de que la lista a que se refiere el peticionario Rafael Enrique López no fue inscrita como se contiene en el memorial de petición, pero que los candidatos allí expresados sí están inscritos en la Alcaldía como de varias listas, certificado del Secretario del Tribunal, expedido de orden de la Presidencia de la corporación, sobre que la Alcaldía no comunicó a aquella entidad la inscripción de la lista dicha, y del Presidente del Jurado Electoral, que concuerda con el de la Alcaldía, sobre que la lista, tal como la incluye el memorialista, no fue inscrita, pero que los nombres allí contenidos fueron inscritos como candidatos al Concejo de Bogotá, dentro de otras listas. Tanto el opositor doctor Rosales como el actor López pidieron, y así fue decretado, se

trajeran a los autos copias de los nombramientos hechos por el Consejo Electoral de miembros del Jurado Electoral de Bogotá, de los cambios verificados en ese personal y de las posesiones de éste. Estos despachos no fueron devueltos ni por el Consejo Electoral ni por el Alcalde. Al fin de este salvamento se dirá lo conveniente. También se practicó, a instancias del principal actor, una inspección ocular sobre las papeletas que sirvieron a las votaciones del 4 de mayo último, con el fin de ver qué candidatos de las listas primeramente inscritas obtuvieron votos y cuántos, y qué candidatos obtuvieron dentro de esas listas votos y qué número sin haber sido inscritos como reemplazos en esas listas. La inspección se llevó a cabo en los días veintisiete de mayo, tres, cuatro, cinco y seis de junio.

De la diligencia aparece que dentro de las papeletas llamadas del Directorio conservador, obtuvieron votos los candidatos de la lista nominada del partido conservador unido, señores Eliecer Vargas V., Carlos Uribe de Brigard, Isidro Molina, como principales, y Alfonso Sánchez, Antonio Munévar y Santiago Chaves, como suplentes, los cuales también obtuvieron votos en la lista última. También aparece que obtuvieron votos, fuera de las dos listas anteriores que se disputaban la minoría, pues en cuanto a la lista que llevó la mayoría no se extendió la diligencia conforme a licitación pedida por el interesado, otras listas, rubricadas como del partido socialista revolucionario, sección de la internacional comunista, que alcanzó a poner trescientas veintiséis papeletas, y la del partido laborista, que obtuvo sesenta y dos votos.

Estudio de las pruebas.

Del acta de escrutinio que se acusa, aparece que el Jurado Electoral al hacer el escrutinio procedió en la forma siguiente, para buscar el cuociente electoral:

"Acto continuo procedió el Jurado a buscar el cuociente electoral de que trata el artículo 4º de la Ley 31 de 1929, en la siguiente forma: sumados los votos válidos obtenidos por cada uno de los candidatos inscritos, según ya se dijo, separadamente los principales y los suplentes, se llegó al siguiente resultado: para principales, total de votos, ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve (169,759), que divididos por quince, que es el número de ciudadanos a elegir, dio el siguiente cuociente: once mil trescientos diez y siete (11,317). Examinados los votos obtenidos por cada candidato, se encontró que habían obtenido el cuociente los que a continuación se expresan; y no siendo uniforme el resultado numérico, el Jurado, por vía de método y orden, interpretando la ley, los coloca al final en el orden descendente de votos que obtuvieron.

"Como ninguno de los otros candidatos obtuvo el cuociente, el Jurado, en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 6º del artículo 4º de la Ley 31 de 1929, los coloca al final en el orden descendente de votos que obtuvieron.

"Acto continuo el Jurado procedió a buscar el cuociente electoral respecto de los suplentes, empleando el mismo procedimiento que para los principales, con el siguiente resultado:

"Número de votos, ciento sesenta y cinco mil ciento noventa (165,190). Cuociente, diez mil novecientos ochenta.

"Revisados los votos obtenidos por los candidatos suplentes, se observa que solamente los diez primeros obtuvieron el cuociente electoral hallado, sin que ninguno de los siguientes lo obtuviera, por lo cual el Jurado declara electos, respecto de los últimos, los cinco primeros que obtuvieron mayor número de votos, colocándolos en el orden numérico descendente.

"En consecuencia, el Jurado Electoral de Bog cumplimiento de sus deberes legales, hace la siguie claratoria de Concejales, principales y suplentes, resto del período legal, del Municipio de Bogotá:

"Liberales.

"Principales.	Suplentes.
Juan B. Castaño.	1. Roberto Sanmartín
Carlos Lozano y Lozano.	2. Francisco Umaña
Jorge Páez G.	3. Jorge Camargo Le
Luis Tamayo.	4. Guillermo Herrera
Luis Hernán Vanegas.	5. Arturo A. Sarria.
Alfonso López.	6. Carlos Samper Sor
Baldomtro Sanín Cano.	7. Francisco Camacho
Ricardo Tirado Macías.	8. Isaías Rodríguez.
Jorge Bejarano.	9. Carlos Uribe Prada.
Sergio Maldonado.	10. Alfonso Araújo.

"Conservadores.

"Principales.	Suplentes.
Alberto Goenaga.	1. Lisandro Leiva Perei
Isidro Molina.	2. Enrique Sanz Mazuer
Eliecer Vargas V.	3. Luis Alejandro Gaitá
Carlos Uribe de Brigard.	4. Santiago Chaves.
Liborio Escallón.	5. Alfonso Sánchez Leó

"A primera vista parecerán extraños los totales h de los votos emitidos en la elección popular de trata, porque generalmente se entiende que el acto tado por un ciudadano al consignar su papeleta urna, verifica la emisión de un voto, pero si se ti cuenta que el escrutinio de que aquí se trata se h nombres y no de listas, se justificarán plenamente tales hallados, porque la papeleta que contiene nombres suma un voto por cada uno de ellos."

Demanda de rectificación.

Salta a la vista, de la lectura de los pasos del acta critos, que el Jurado no aplicó la Ley, no buscó, co lo manda ésta, el cuociente, ni siquiera conforme a cación que por vía de ejemplo traen los autores. T la corporación escrutadora, para explicar su pifia blece el voto múltiple, que entre nosotros no e ningún sistema vigente, pasando así del voto inco de nuestro régimen electoral, no al voto completo gimen anterior a 1905, sino al múltiple que en n parte, que sepamos, se practica.

En el caso contemplado por la Comisión escrutad candidato de mayoría que obtuvo más votos, pa del supuesto que debe aceptarse mientras el esc esté en pie, fue el señor Juan B. Castaño, que obtu torce mil catorce votos o papeletas: esta cifra es mero de votos obtenidos por la lista liberal. Sumad tos con los de las otras listas, tomando como índice tuvo más en cada uno, se obtiene la suma que sirve videndo para obtener el verdadero cuociente, sin a la suma imaginaria, ilusoria, de ciento sesenta y mil setecientos cincuenta y nueve, que consigna el

Por vía de ejemplo podemos hacer este cálculo liberal, catorce mil catorce votos o papeletas. Lis Directorio conservador, dos mil ochocientos vein que llevó el candidato Liborio Escallón. Lista del p conservador unido, trescientos sesenta y ocho, que el candidato Sixto Zerda. Partido socialista revolu rio, trescientos cincuenta y ocho, que lleva en el a

didato Servio Tulio Sánchez. Partido laborista, sesen-y dos, que lleva Paulo E. Sabogal González. Sumadas s cifras, tomadas del acta con la advertencia de que pueden faltar votos, comoquiera que muchos candi-os pudieron ser borrados por la guerra del lápiz, y de el verdadero dividendo es el que resulta contando las eletas antes de proceder a cualquiera otra operación, dan la cifra de diez y siete mil seiscientos veintisiete 627). Esta es la suma de los votos emitidos en la elec-, la cual debe dividirse por quince (15), que son los cejales a elegir, y el resultado nos da el cuociente elec-l mínimo, que para el caso del ejemplo es mil ciento nta y cinco (1,175), despreciando fracciones decima-Esta cifra de votos es la mínima que necesita un can-to para ser elegido. Aplicada, quedan con el cuocien-dos los candidatos de la lista liberal, y luégo se pasa a carla a los de las otras listas para hacer la declaratoria espondiente de los cinco restantes de entre los que ha-obtenido mayor número de votos de cualquiera de las s inscritas, como dice el inciso 3º del artículo 4º de ey.

r este aspecto, sin más razonamientos, el acta acusada egal y se impone su rectificación, tal como se pide por ctores Camilo de Brigard Silva y Eduardo Delgado.

Demanda de nulidad.

cuanto a la segunda parte de la demanda principal, e también es pedimento de las de Delgado y Sa-l González, como queda apuntado en el resumen de echos, esto es, en cuanto piden se declare la nulidad s votos obtenidos por los candidatos Carlos Uribe de rd, Eliecer Vargas V. e Isidro Molina y sus suplentes, s papeletas de la lista del Directorio conservador, don-eron incorporados sin que en la Alcaldía se registra-esos cambios, el Magistrado que salva el voto estudia:

Ley 31 de 1929 conservó para las votaciones el sistema oto incompleto, artículo 4º, en su parágrafo. Dicho que el voto incompleto, como su nombre lo indica, es s de un voto, considerado desde el punto de vista de asa total de electores. Es los dos tercios del voto in-, comoquiera que cada ciudadano, en estricto derecho, ne a votar por el número total de los candidatos a . Pero en el sistema electoral colombiano, desde el de vista de la representación proporcional de los dos, mayoría y minoría, es una fracción de voto, den-el sistema mecánico adoptado por la ley para la emi-del sufragio en orden a la arbitraria proporcionalidad le antemano se establece para la distribución de las es: el partido que saque más votos lleva las dos terce-artes de los puestos; el que le siga en votos la tercera te. Los demás nada llevan porque no caben dentro unidad repartida en tres tercios. Es el voto incom-un método de transición, un respiro inicial dado a los s minoritarios, que antes quedaban ahogados por los ayoría, con sólo un voto que les llevaran de más, pero ede ser un sistema definitivo, por razón de sus im-ciones intrínsecas, por establecer **a priori** el reparti-o de curules. Es un sistema de tanteo y nada más. ste voto incompleto al voto múltiple que tomó en a el Jurado que hizo el escrutinio que se examina, listancias enormes, mayores que las que separan el completo del incompleto.

bleció la Ley citada un sistema **sui géneris** de cuo-electoral para el escrutinio de votos consignados por voto incompleto. Es decir, el sistema es el del voto pleto para las votaciones y de cuociente mínimo, a veces, para el escrutinio, el que al fin, cuando no se alcanza por ningún candidato el cuociente mínimo, se hace en orden descendente de votos, por mayoría relativa, y empleando otras el sorteo para el caso de empate. Tal resulta, sin más ni más, del artículo 4º

Ahora, a las causales de nulidad establecidas por los artículos 183, 179 y 187 de la Ley 85; por el 14 de la 96 de 1920; 22 del Acto legislativo número 3 de 1910; 1º y 3º de la 80 de 1922, agregó la Ley 31 una nueva causal, que formula así: "Serán nulos los votos emitidos en favor de ciudadanos cuyos nombres no hayan sido inscritos oportunamente en la forma prevenida en este artículo."

Observa el Magistrado en minoría: la inscripción oportuna es la que se hace en su tiempo y sazón, esto es, dentro de los quince días hábiles de que habla el artículo 3º de la citada Ley 31. La forma de la inscripción prevenida en la Ley es por ante el Alcalde y Secretario del lugar donde funcione la respectiva corporación electoral que deba declarar la elección, a virtud de solicitud hecha por cincuenta ciudadanos, por lo menos, vecinos del respectivo Municipio, solicitud a que deben acompañar la aceptación de los candidatos, aceptación que puede hacerse en cualquier forma, ante la primera autoridad política, diplomática o consular de la residencia del candidato, o por cablegrama, telegrama o correspondencia auténtica dirigida a la Alcaldía cabecera del Círculo Electoral de que se trate. Cuando haya renuncias de candidatos, o cancelación por muerte o inhabilidades sobrevinientes, podrán reemplazarse por los interesados, aunque se haya vencido el término señalado en este artículo. "Pero si no lo hicieren, este hecho no vicia de nulidad la elección de los ciudadanos que forman el resto de la lista."

En el caso en examen, los candidatos Uribe de Brigard, Vargas V., Molina y sus suplentes, fueron inscritos oportunamente, dentro de los quince días y en la forma prevenida en la Ley, como candidatos del partido conservador unido. Después, por renuncias de tres candidatos que habían sido inscritos como del Directorio conservador, entraron como reemplazos, y no fueron inscritos nuevamente, es decir, como del Directorio conservador. ¿La inscripción inicial los habilita para recibir votos válidos de las dos listas?

Para resolver este punto hay que tener en cuenta la historia de la Ley en sus debates en el Parlamento. El artículo 3º original del proyecto presentado en la Cámara de Representantes el 20 de julio de 1929, por el Representante Peñaranda Arenas, decía:

"Artículo 3º En toda elección popular en que haya de votarse por más de dos individuos, se observará el sistema del voto incompleto, de que trata el artículo 111 de la Ley 85 de 1916, pero en los escrutinios se seguirán las siguientes reglas, en guarda de la representación proporcional de los partidos: se declarará elegidos por mayoría a los ciudadanos de la **plancha** que hubiere obtenido mayor número de votos, en bloque, y por minoría, al ciudadano o ciudadanos de la **plancha de partido distinto** que siga en votos, escrutándose preferentemente los renglones que aparezcan con más sufragios. En caso de igualdad en éstos, decidirá la suerte. **No se podrán acumular a un mismo candidato votos que haya obtenido en otras planchas.**" (Lo subrayado es del suscrito). La comisión de la Cámara que estudió el proyecto para segundo debate, en su pliego de modificaciones, presentó para artículo 3º el siguiente:

"Treinta días antes de las fechas señaladas para las elecciones populares, deberán inscribirse en la Secretaría de la Alcaldía de la capital del respectivo Círculo Electo-

ral las listas de candidatos que presenten los electores de dicho Círculo, con la indicación precisa de los nombres de principales, primeros y segundos suplentes personales, en su orden.

"La solicitud de inscripción deberá dirigirse al Alcalde del Distrito, y deberá ser firmada por cincuenta ciudadanos, por lo menos. Al pie de esta solicitud los candidatos deberán manifestar por escrito su aceptación, para que tenga validez legal esta inscripción.

"Sendas copias de esta inscripción deberán remitirse inmediatamente al Presidente de la corporación que deba verificar el escrutinio correspondiente, y al Presidente del respectivo Tribunal Seccional Contencioso Administrativo.

"Ningún candidato podrá figurar en más de una lista inscrita. Serán nulos los votos emitidos en favor de ciudadanos cuyos nombres no hayan sido inscritos oportunamente en la forma prevenida en este artículo."

En la sesión vespertina del 2 de octubre fue modificado este artículo, quitándole la parte que dice: "Ningún candidato podrá figurar en más de una lista inscrita," modificación que fue aprobada, quedando como parte final del artículo 3º de la Ley, lo restante.

Es pues notorio que en la discusión de la Ley se presentó la prohibición de que un nombre figurara en varias listas inscritas, y que el Congreso negó ese precepto prohibitivo, y solamente aceptó como causal de nulidad la no inscripción de los nombres de los candidatos en la forma prevenida en la Ley.

La incorporación de uno o varios nombres de una lista ya inscrita en otra también inscrita está, pues, aceptada en la Ley, y la nulidad solamente alcanza a los votos no inscritos previamente en alguna. Esto cobra mayor fuerza cuando se considera que el Congreso negó la prohibición de lo que el sistema belga del cuociente electoral llama **panachage**, que allá rigió y que fue después prohibido por la Ley de 29 de diciembre de 1899. Para prohibirlo se necesitó allí, como se necesitaría aquí, disposición expresa. Luego en nuestro régimen electoral se permite, tanto más si se atiende a que la prohibición fue negada por el Congreso autor de la Ley.

Además de estas razones para admitir la incorporación de nombres de una lista en otra, cuando ambas están inscritas previamente, existe la de que el inciso final del artículo 4º dice: "Todo candidato **de cualquiera de las listas inscritas** que obtenga un número de votos que sea o exceda del cuociente hallado, será declarado electo." No distingue la Ley, pues, que ese candidato deba obtener los votos que sean o excedan al cuociente hallado dentro de la lista inscrita en que se registró su nombre ante la Alcaldía, sino que simplemente exige que haya obtenido esos votos iguales o superiores al cuociente. Así, pues, si se admitiera, aplicando rigurosamente el artículo anterior que establece la nulidad de los votos en favor de candidatos no inscritos en la forma prevenida en la Ley—los candidatos cuya nulidad se pide sí estaban inscritos oportunamente en la forma exigida por la Ley,—había que admitir que este artículo estaba reformado por el 4º que le es posterior, conforme a la regla universal de interpretación que fija el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 57 de 1887, que dice:

"2º Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallen en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en artículo posterior; y si estuvieren en diversos Códigos preferirán, por razón de éstos en el orden siguiente: Civil, de Comercio, Penal, Judicial, Administrativo, Fiscal, de Elecciones, Militar, de Policía, de Fomento, de Minas, de Beneficencia y de Instrucción Pública."

O, caso de que sean opuestos, debe aplicarse en l
atemperada por el 4º, como lo dispone el artícul
Código Civil, cuyo tenor es:

"El contexto de la ley servirá para ilustrar el se
cada una de sus partes, de manera que haya ent
ellas la debida correspondencia y armonía.

"Los pasajes oscuros de una ley pueden ser il
por medio de otras leyes, particularmente si versa
el mismo asunto."

La ley no estableció el escrutinio de listas o plan
quería el proyecto primitivo, disposiciones que fue
gadas, o sustancialmente modificadas, sino que dej
crutinio de nombres o candidatos, como resulta, c
expreso, claro, concluyente, del inciso 3º del artícu
escrutinio de planchas o listas que buscaba el proye
mitivo, sería la consagración del odioso sistema
del arrastre, odioso hasta en el nombre, contra el c
reaccionado saludablemente el Consejo de Estado
los Tribunales seccionales. Escrutinio de nombre
datos es lo que ha regido uniformemente hasta el
te, es lo que no se ha cambiado por la Ley 31 de
contrario, el legislador, negando los artículos del
que tal querían, manifestó su voluntad soberana,
voca, de que siguiera rigiendo el sistema vigente con
por la ley del modo expreso que atrás dijimos. Pa
biar un sistema vigente hay que decirlo de modo

A la observación hecha por el señor Fiscal, cola
del Tribunal, de que un mismo nombre no puede
una lista a otra, pues ello sería cambiar de partido
dos, cosa que no puede ser, como que no se puede
dos religiones o dos patrias, cabe argüir que el eje
es exacto, como que hay no sólo distinción y dif
sino diversidad de conceptos entre los expresados
dos nociones de patria y religión y los expresados
de partido, noción que es relativa y no absoluta c
otras dos. Las analogías se buscan entre los conce
mismo orden ontológico, para que no haya sofism
lacia. Verdad que el voto colectivo lo es por una i
lítica, pero esa idea debe estar encarnada por un
o por varios nombres para que tenga vida, pueda
lo cual es más riguroso cuando se trata de ideas q
relación al gobierno de las sociedades llamadas
Dentro de la nómina de nombres que una agrup
congregación política presenta en un debate, o m
sus entidades dirigentes, hay unos que encarnan
ideas, esa doctrina, y que llevan más tras de sí la
de los ciudadanos, y así son colocados por la ciu
legítima, por la masa, en listas no contrarias sino
tes, pero cuya bandera ideológica es la misma o lle
tos sustanciales de contacto. Si la ley prohibie
prohijación o incorporación de nombres de una
otras, iría contra la manifestación más espontáne
voluntad soberena del pueblo, y no habría elecci
imposición. Estarían los ciudadanos dentro de una
de fuerza que les arrebataría su querer y los encade
casi nunca aceptado de los impositores de listas.
de un mismo género caben especies diferentes, y
dividuos que las representan de tal modo, en quie
cualidades comunes son tan salientes, que bien pue
el símbolo, el tipo que las comprende, lo cual es
ocurrencia en el campo de las ideas políticas. De no
habría concentraciones o coaliciones o uniones e
les. El caso de la última elección presidencial es e
plo que salta a ojos vistas.

Si fuere causal de nulidad el que un nombre
como de determinada lista obtuviera votos en otra
nulidad que caería sólo contra estos votos, se lleg

o palmario, que va contra los principios de la de-
ia, que quiere el mayor respeto a la opinión popu-
ue ésta se manifieste espontánea, sin ligaduras que
angulen y la ahoguen, que ese nombre que mayor
lleva en la voluntad soberana del pueblo, sería pos-
, derrotado, pues esos votos de los más, obtenidos
s o en papeletas múltiples, quedarían anulados re-
ando nada para ante el escrutador que los desecha-
fácil sería para las torcidas maniobras de los políi-
omada esta palabra en el sentido que le damos en
. jerga, no en el amplio y universal y verdadero, de-
al candidato más popular, más querido en el pue-
sólo lanzarlo en varias listas o ponerlo en diferen-
eletas. Sería éste un sistema de engaño para los
s que al buscar elegir con la mayor suma de votos
lidato más digno o de mayor suma de opinión, lo
rían con su misma fuerza. El absurdo no puede
sagrado por el legislador, el cual, si yerra, por huma-
puede sentarse como norma que lo hace violando
do común.

iso 4° del artículo 3°, que establece el modo de pro-
n los casos de renuncias, o inhabilidades posterio-
. inscripción, consagra el derecho al reemplazo, que
acerse en cualquier tiempo, por los interesados.
mino da ocasión a que se diga que éstos no pueden
s sino los propios ciudadanos que registraron la
nde han ocurrido las bajas, pero no se puede admi-
interpretación rigurosa, pues primeramente el tér-
. equívoco, bien puede referirse a los propios renun-
los más interesados en que no se les tome como
de un grupo del que no quieren ser representan-
los nuevos candidatos reemplazantes, quienes es-
más que interesados en recibir sufragios, bien los
es del partido o grupo de opinión en cuyo nombre
n los que la lista inscribieron. Además, las renun-
muerte de un candidato, o el conocimiento de que
sufrido o está sufriendo **capitis diminutio** política,
currir en un último momento, cuando no hay tiem-
nscribir los reemplazos, a últimas horas de la no-
era de los comicios, y es por eso por lo que el in-
estudiamos establece la facultad para reempla-
ero no exige la nueva inscripción, más si ya están
, pues la nulidad que dice no afecta al resto de la
como se desprende del contexto mismo de las dis-
es, de su tenor literal, la inmanente a los candida-
han renunciado, a los que han muerto o a los que
perdidos sus derechos políticos. Votos dados por
, o muertos políticos o personas que han manifes-
evocablemente su voluntad de no aceptarlos, son
los, sin que lo diga la ley, porque son votos dados
ces e inhábiles para recibirlos válidamente, y es
idad absoluta la que el inciso dice que no pasa, no
de, no se comunica al resto de la lista: "no vicia de
la elección de los ciudadanos que forman el resto
sta," cuando no lo hicieren, cuando no se haya
zado a los incapaces y renunciantes, y sus nom-
van figurado en las papeletas consignadas en los
. El precepto consagra un derecho claro, el de
ar candidatos cuando se hallen afectados por los
nulidad apuntados, pero no impone la obligación
nuevas inscripciones, pues no lo dice expresamen-
emás, porque puede ocurrir que no haya tiempo de
aviso al empleado correspondiente, caso en el cual
ría mutilada si no fueran válidos los votos obteni-
los reemplazos no inscritos, no por culpa de los in-
s, sino por fuerza de circunstancias extrañas, la
del tiempo, la precipitud de los sucesos. La or-

ganización del sufragio, las leyes que a ello atienden, buscan la expresión mayor de la voluntad soberana, y no que ésta se manifieste de modo incompleto, con listas desintegradas. Cuando la lista no ha sido integrada, es decir, cuando han quedado en ella nombres de ciudadanos que no son elegibles o no quieren serlo, esto no afecta los demás nombres capaces de serlo. Tal lo que el inciso que comentamos consagra. Resabido por viejo es el principio de que la ley no puede ordenar cosas imposibles: **ad impossibilia nulla est obligatio, o impossibilia nemo tenetur.**

De otro lado, las nulidades establecidas por las leyes son taxativas, no enumerativas o por vía de ejemplo, y la de que sean nulos los votos obtenidos por candidatos en otra lista distinta de la en que fueron inscritos, o los obtenidos por candidatos de reemplazo que no pudieron ser inscritos, no está establecida en la ley que comentamos. Las nulidades, como las excepciones, son de estricta aplicación. Así, pues, se debe negar la nulidad de los votos pedidos por los demandantes.

En cuanto a la pedida por el actor López, basta observar que no probó las tachas legales alegadas contra la minoría accidental conservadora en el Jurado, ni acreditó que fuera miembro del Jurado, ni menos que hubiera actuado como tál, el doctor Alberto Goenaga en el escrutinio o en los actos preparatorios del mismo, como recibo de pliegos y colocación de éstos en el arca triclave, causales éstas que son las establecidas por el artículo 1° de la Ley 80 de 1922. Los despachos librados oportunamente, como atrás se dijo, no fueron devueltos por las autoridades respectivas, lo cual los hace responsables conforme al artículo 25 de la Ley 96 de 1929, como que con su desidia u omisión impidieron la práctica de una diligencia encaminada a esclarecer hechos relacionados con las demandas que aquí se fallan, responsabilidad tanto más notoria cuanto que tales autoridades y corporaciones residen aquí, están a la oreja del Tribunal que conoce de la causa.

Afirmar como lo hace la sentencia que "la ley indica por su contexto general que a cada candidato sólo se le pueden computar los votos que tenga, dentro de su respectiva lista, sin acumularlos, como se deduce del último inciso del artículo 4°, que prohibe obtener por parte de un partido más de las dos terceras partes, lo que no podría cumplirse si se aceptara la acumulación de votos dados en planchas de distintos partidos, por un mismo individuo," es por lo menos afirmar lo que la ley no preceptúa. Por parte ninguna de su texto aparece esa prohibición que debe ser expresa, conforme a principios elementales de filosofía del derecho o ciencia de legislación, como que lo que la ley no prohibe puede lícitamente hacerse. Que la acumulación impide el cumplimiento del canon constitucional, no simplemente legal, de la representación proporcional de los partidos, no tiene más apoyo que el de la afirmación de la mayoría accidental del Tribunal, pues, por una parte, está el precepto del Estatuto que la ley no puede modificar, menos contradecir, y por otra, la acumulación favorece la aplicación de ese principio, toda vez que impide que votos obtenidos por candidatos de un mismo partido en distintas listas, se tomen como de partidos distintos, candidatos que una vez llegados a las corporaciones públicas van por cumplimiento de leyes de afinidad de principios a sumarse al partido de que se separaron accidentalmente sólo para obtener votos y llevar puesto como verdaderas entidades políticas. Este sistema sí burla la representación de mayorías y minorías, dando, con el procedimiento de las distintas listas de candidatos que comulgan en el mismo credo político, mayor suma de representación de los dos tercios a un mismo partido, que para conseguirlo lanzó listas dife-

rentes, donde sólo el rótulo era lo distinto, siendo el contenido de sus nombres el mismo en cuanto a ideología política. Los rótulos son el engaño de los simples que no van al contenido esencial y se quedan en los liminares del acto. Estas listas que, sumadas aparte, llevan o pueden llevar representación, sí son las verdaderas listas corsarias, las que van a romper el principio de la limitada representación de los partidos, a conseguir que una mayoría dividida en la hora de los comicios pero unida cuando se halla investida del mandato de los pueblos, pueda llevar todas las curules de la Circunscripción.

Las palabras traídas del acta de 5 de noviembre como explicativas de lo que la ley entendió o quiso entender por partido político, llevan más sombras y dudas a su interpretación, comoquiera que el representante interpelado hace distinción entre **grupo político** y **partido político**, cuando dice "que cada **grupo político al presentar la lista al registro dará el nombre del grupo político a que pertenece y el nombre del partido político a que la lista pertenece,**" es decir, que se puede pertenecer a un grupo dentro de un partido, al cual pertenece otro grupo que también registró lista, grupos diferentes, no distintos, que después de los escrutinios quedan dentro de su partido común, pudiendo así éste, contra el principio institucional y legal, llevar más de las dos terceras partes de los puestos, sumándose sus votos por separado, sin acumulación. Dentro de un mismo partido puede haber y de hecho hay diferentes grupos, que generalmente toman el nombre del jefe de la porción de partido o de la región respectiva: grupo de don Jorge Roa, grupo del General Vásquez, grupo antioqueño, grupo cuberista, grupo de la liga oriental, grupo civilista, grupo del Directorio, grupo de los jóvenes turcos, grupo de las euménides, grupo de la demagogia mística, los cuales tienen el denominador común de conservador o liberal.

Si el legislador al negar el artículo original del proyecto que prohibía el figurar un nombre en más de una lista y reconocer el derecho a que un candidato figure en varias hubiera prohibido la acumulación de sufragios tomados de listas diferentes, su precepto sería una burla para el electorado y un engaño a la opinión pública, pues el candidato por el que se sufragó en listas diferentes, no obtendría el total de votos obtenidos en las urnas, sino las fracciones de votos de las varias listas, quedando así en inferioridad de condiciones al que tuvo menos votos pero llevó más en una sola lista. Los pueblos serían engañados colectivamente por la ley, que les diría, en este supuesto absurdo: ustedes pueden votar por un mismo candidato en varias listas, ese es un derecho, solamente que el uso de ese derecho que aquí se reconoce, les daña, porque al candidato no se le pueden sumar los votos, y obteniendo queda con menos. Afortunadamente este absurdo consagró la ley, que llevaría además el de que el eje de un derecho al amparo de la ley, sería perjudicial quien lo ejercita en nombre de la misma. El personaj coirista imaginario de la sentencia se obtiene con el sis por ella preconizado, de la no acumulación de votos, que con sólo cambiar o modificar un rótulo para la o ción de sufragios, puede un liberal figurar en una list se dice socialista y luégo llegar a representar su verd partido ideológico, obtenida la credencial, y matizar su ideología con el nuevo nombre. Con este sistema s puede un candidato cambiar de ideología política noche a la mañana, cambiando de color bajo el influj irradia del interés de los sufragios.

El Magistrado que se separa de la mayoría sentenci deja constancia, además, de que no se armoniza el pro de la sentencia en cuanto a la lenidad para los que den la práctica de diligencias electorales pedidas po actores, con el rigor antes usado de aplicar multas a dos Electorales que no cumplían con el despacho d exhortos. En el caso presente de los votos del candid Jurado doctor Goenaga, quedan válidos, porque no vi despacho librado al Consejo Electoral sobre la p conducente pedida en orden a esta nulidad, así con escrutinio, que pudo ser declarado nulo por la actu del Vocal Mora Toscano, queda en pie por faltar el probante pedido oportunamente que hace relación legalidad o ilegalidad del acto del Consejo al hace nombramiento. Los puntos de estas nulidades no se dieron esclarecer por la omisión apuntada de la cor ción electoral que nombra los Jurados Electorales, y a ha debido aplicarse la única sanción de multa que p el Tribunal aplicar con jurisdicción privativa, y que signa el artículo 25 de la Ley 96 de 1920. Estas multa la única sanción efectiva que tienen los Tribunales co los que omiten cumplir con sus deberes en los juicios torales, y es paralela a la aplicable a los demandante merarios por el artículo 190, parágrafo 2°, de la Le de 1916.

El signatario de este salvamento advierte, para no gar más este escrito, que no comparte ninguna de las expuestas en la parte motiva de la sentencia, distint las que ésta tomó como del presente salvamento.

Bogotá, julio veinticinco de mil novecientos treinta.

(Firmados). Los Magistrados, **Bernabé Riveros — P randa Arenas—Vargas Bernal—Francisco J. Barbosa,** cretario en propiedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Togalwerk Gerhard F. Schmidt Aktiengesellschaft, domiciliada en Zurich, Suiza, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la palabra **Togal**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir medicinas, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas para fines medicinales e higiénicos, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Togal

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7149.

(1751)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de E. R. Squibb & Sons, domiciliada en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Cremolagar**, s asociada a dibujos, ornamentaciones, de gráficos diferentes y a cualquier medio o cedimiento de propaganda comercial, para tinguir una preparación líquida laxante y cualquier otro producto o combinación q ca, farmacológica o medicinal de uso an comprendidos en la clase 2ª de que tra Decreto número 499 de 1925.

CREMOLAGAR

Presentada el 30 de julio de 1930.

Miguel Ag

Expediente número 7153.

(1752)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Ministro de Industrias.

uscrito, como apoderado de Isauro Otá- domiciliado en Bogotá, solicita el registro marcas de fábrica que consisten en: ero. Una marca que consiste esencial- en las palabras **Kola Rubí**. Dichas pala- n un tipo especial de letra van encerra- ntro de un óvalo que lleva en la parte or la siguiente leyenda: **Fábrica de Ga- Granada "La Verdadera,"** y en la parte r de ese óvalo, estas leyendas: **Las me- del país—Marca Registrada—González & a.**

nda. Una marca que consiste esencial- en las palabras **Tres Estrellas**. Dichas s en un tipo especial de letra van en- s dentro de un óvalo que lleva en la uperior la siguiente leyenda: **Fábrica de s Granada "La Verdadera."** y en la nferior de ese óvalo estas leyendas: **Las del país—Marca Registrada—González ora.**

distinguir bebidas gaseosas, comprendi- a clase 23 de que trata el Decreto nú- 9 de 1925.

Camilo de Brigard Silva

tente número 7168.

(1760)—Publicación, tres veces.

3—1

—»:«—

linistro de Industrias.

crito, como abogado de la agencia ge- negocios de José Joaquín Pérez & a, apoderado de la sociedad The Asso- ortland Cement Manufacturers, Limi- iciliada en Londres, Inglaterra, solici- istro de la marca de fábrica que con- ncialmente en una etiqueta circular una banda exterior en la cual van las **Portland Cement** (dichas palabras er variados por otras leyendas que se a las mercancías para las cuales se En el espacio interior está la repre- de una pirámide y sobre ésta las pa- rade Mark, e inmediatamente debajo a distintiva **Pyramid**. Sobre la pirá- ntro de una banda curva el nombre Bevan & Sturge (que es el nombre de cesores de los negocios de los actua- antes del registro). Debajo de la pirámide dentro de una banda curva está la palabra **London**, conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud, para distinguir cemento portland y otras clases de cemento, cal y blanco de españa, comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7148.

(1750)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad **M. Joss & Lowenstein**, sociedad anónima, domiciliada en Praga, Checoeslovaquia, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Original Joss**, acompañadas de un triángulo donde aparece la figura de un león echado, y debajo las letras **M. J. & L.**, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir ropa blanca y ropa interior de todas clases, artículos comprendidos en la clase 15 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7145.

(1748)—Publicación, tres veces.

3—3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Tintorería Colombo Alemana, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Yalcón**, para distinguir una empresa de tintorería.

YALCON

Epifanio León S.

Expediente número 7157.

(1770)—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7590—Expediente 6654.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2391, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 11 de octubre de 1929 por el doctor Pedro Pablo Cardoso, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en un círculo que contiene dentro lo siguiente: **Casa Moda Inglesa—José Ramírez Lozada—Ropa hecha, paños y sastrería—Bogotá—Colombia.** Un águila cogiendo en el pico una tela y agarrando un par de tijeras, y además **Marca Registrada**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir un establecimiento comercial de ropa hecha, paños y sastrería.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor José Ramírez Lozada, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(345)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

:—:

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7594—Expediente 7043.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2895, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 2 de junio último por el señor Pablo E. Tobón, vecino de Cali, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en las palabras **Expreso Tobón**, independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir una empresa de transportes para la conducción de equipajes, encomiendas y correos particulares extrarrápidos.

EXPRESO TOBON

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pro-

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7603—Expediente 6959.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2899, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 7 de mayo último por el señor Ramón Martínez R., de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **El Cóndor,** inscritas en la parte superior de un óvalo, dentro del cual se halla como figura central un cóndor con las alas abiertas y a cada uno de sus lados un ramo de frutas; el cóndor se halla de pie sobre un rectángulo, en el cual se halla la inscripción **Limonada Cóndor,** con otras leyendas y dibujos, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir bebidas gaseosas y refrescantes, comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad anónima denominada El Cóndor, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(346)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

piedad industrial, se reconoce al señor Pablo E. Tobón, vecino de Cali, Departamento del Valle, como único propietario de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(345 bis)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7583—Expediente 6929.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución úmero 2886, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 26 de marzo último por los señores Adolfo Aristizábal, Alejandro Cadavid E. y José Luis Upegui, vecinos de Cali, por medio de apoderado legal, se ha concedido el registro de la marca de fábrica, que consiste esencialmente en la palabra **Corona,** sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir productos de los comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

CORONA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a los señores Adolfo Aristizábal, Alejandro Cadavid E. y José Luis Upegui, vecinos de Cali, Departamento del Valle, como únicos propietarios de la referida marca de fábrica, y se les reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(347)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7605—Expediente 7053.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2901, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 10 de junio último por el señor José María Ramírez G., de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **El Faro,** y un dibujo que representa una estatua de mujer, que lleva en la mano derecha un candelabro con tres espermas encendidas y en la izquierda un libro, alrededor de la estatua están dibujados varios edificios, y debajo de ella una leyenda que dice: **Marca Registrada,**

AVISOS OFICIALES

EDICTO

República de Colombia—Departament
lívar—Recaudación de Hacienda
Mahates.

El Secretario ad hoc de la Recauc
Hacienda Nacional de Mahates hace
en un juicio ejecutivo iniciado por l
dación de Hacienda Nacional, haci
de la jurisdicción coactiva contra
Benigno López V., se ha declarado le
embargado, por auto de fecha diez y
mayo pasado, el siguiente inmueble d
dad del ejecutado:

«Un potrero denominado **Songocito**
en jurisdicción de este Distrito, y d
por medio de los siguientes linderos
Este, propiedad de Mauricio Santan
Oeste, propiedad de Ismael López V.
Norte, terrenos del Tupe, y por el Su
dad de Tomás Bustillo.»

De conformidad con el artículo 2
Ley 105 de 1890, se cita, llama y empl
dos los que se crean con derecho a
inmueble, para que se presenten d
treinta (30) días a hacerlo valer en
tercería.

En consecuencia se fija el presente
el respectivo lugar de la Secretaría, h
tiséis (26) de junio de mil novecient
(1930).

Francisco Alvarez Lara, Secretario

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑO

DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de R
tantes, y dirigida por el Secretario
Fernando Restrepo Briceño, tomos I
venta en la Administración del
OFICIAL, carrera 9ª, número 188. a
ejemplar en rústica.

---

la cual marca se emplea, conforme a
que se acompaña al presente certifica
distinguir espermas y bujías esteáric
prendidas en la clase 3ª del Decret
1925.

Por tanto, de acuerdo con el artícu
la Ley 31 de 1925, sobre protección de
piedad industrial, se reconoce al se
María Ramírez G., de esta ciudad, co
co propietario de la referida marca de
y se le reconoce asímismo el derecho
de usarla en todo el territorio de la
ca, con el fin indicado, por el término
años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a nueve de a
mil novecientos treinta.

Francisco José

Inscrita en el libro correspondiente
gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propie
dustrial,

Francisco de A

(352)—Derechos consignados, $ 3—
ción, una vez.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

OMON CORREAL TORRES
ctor de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 27 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21475
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

LEGISLATIVO—Rehabiltación de hos políticos..... 439

ERIO DE GOBIERNO—Resolución tiva número 47 de 1930, sobre per- ía jurdica..... 440

ión ejecutiva número 49 de 1930, personería jurídica..... 440

RIO DE RELACIONES EXTE- ES—Cartas de naturalización ex- as por el Poder Ejecutivo. Núme-), 51 y 52.... 441

ones de colombianos en el Exte- Avisos números 33, 34, 35, 36, 37, y 40..... 441

RIO DE HACIENDA Y CREDI- PUBLICO—Resolución número 22 30, por la cual se da cumplimiento sentencia del Consejo de Estado, onada con la pensión que del Te- Nacional devenga la señorita Cle- na Isaacs González..... 442

de Aduanas. Acta número 382... 442

a General de la República. Movi- os de caja de los días 16, 18 y 19 osto de 1930..... 444

semanal de cotizaciones de cam- Promedios en la ciudad, en la se- del 11 al 16 de agosto de 1930... 445

RIO DE INDUSTRIAS—Resolu- número 14 de 1930, por la cual se an cumplidos unos requisitos le- por parte de una Compañía ex- ra..... 447

ón número 81, por la cual se Resolución número 67 del nador del Atlántico, sobre el se- colectivo obligatorio..... 447

ón número 82, por la cual se la Resolución número 28 del nador de Cundinamarca, sobre se- colectivo obligatorio..... 447

on número 83, por la cual se a la Resolución número 29 del

(Pasa a la página 440).

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Jesús María Gutiérrez, vecino de la Provincia de Dabeiba, del Departamento de Antioquia, solicita en memorial dirigido al honorable Senado, que esta corporación lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Frontino, de fecha 4 de marzo de 1925, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, de fecha 17 de septiembre de 1925.

Consta en la documentación que acompaña el señor Gutiérrez el haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta, el hacer más de cuatro años que está en libertad y el haber observado buena conducta, requisitos que son los que exige la ley para que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada. (Artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 91 de la Carta Fundamental).

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase al señor Jesús María Gutiérrez, vecino de Dabeiba, Provincia del Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Ricardo Leiva—Rafael Trujillo Gómez—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 18 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el anterior informe el honorable Senado. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por treinta y dos balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

—»:«—

Honorables Senadores:

El señor Teodosio Restrepo, vecino de Armenia, Provincia del Departamento de Caldas, en memorial dirigido al honorable Senado con fecha 25 de julio último, solicita que esta corporación lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Armenia y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, de fechas 2 de enero de 1919 y 22 de octubre de 1920, respectivamente.

En el expediente que acompaña el señor Restrepo consta que este señor cumplió la condena que le fue impuesta, que desde el año de 1921 está en libertad, y de que su conducta es intachable. De modo que su solicitud está ajustada a las disposiciones de los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Carta Fundamental.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase al señor Teodosio Restrepo, vecino de Armenia, Provincia del Departamento de Caldas, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Caldas y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Ricardo Leiva—Rafael Trujillo Gómez—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 18 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y siete balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Fernando Muñoz S., vecino del Municipio de La Sierra, del Departamento del Cauca, solicita del honorable Senado lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 3º del Circuito de Popayán y el Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, de fechas 21 de febrero y 16 de noviembre de 1925, respectivamente.

Por la documentación que acompaña este señor consta que cumplió la condena que le fue impuesta en las sentencias antes mencionadas, que hace más de cuatro años que está en libertad, y de que su conducta ha sido siempre muy honorable.

Llena, pues, la solicitud los requisitos que exige la ley.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Fernando Muñoz S., vecino del Municipio de La Sierra, del Departamento del Cauca, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Cauca y al agraciado. Pu-

CONTENIDO

—»:«—

(Viene de la página 439).

Págs.

Gobernador de Cundinamarca, sobre seguro colectivo obligatorio..... 447

Resolución por la cual no se accede a revocar otra relacionada con el título de propiedad de la mina denominada Magallanes número 1..... 448

Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del terreno baldío denominado Un solar..... 448

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7307, 7608 y 7620..... 449

Solicitudes de patente de privilegio..... 450

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 450

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 202 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de unos valores declarados al contratista de las líneas directa y transversales del Sudeste, señor Emiliano Salazar..... 450

Resolución número 203 de 1930, por la cual se declara responsable a Clímaco Giraldo, ex-Administrador de Correos de San Joaquín (Caldas), de la pérdida o extravío de unos valores declarados. 451

Resolución número 204 de 1930, por la cual se confirma la número 163 de 20 de mayo de 1930..... 451

Resolución número 205 de 1930, por la cual se impone una multa al contratista de correos de la línea del Sur (1ª sección), señor Guillermo del Castillo, y se declara inhabilitado para servir el cargo de conductor a Anselmo Esguerra dependiente de dicho contratista..... 452

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución número 82 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento del Tolima la subvención correspondiente a un nuevo trayecto de cinco kilómetros construído en el ferrocarril Ambalema-Ibagué, entre las abscisas K. 42 y K. 47 452

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6781, celebrado con William S. Martínez, sobre suministro de tres máquinas de linotipo, con destino a la Imprenta Nacional..... 452

—

Avisos oficiales..... 453

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

blíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—Enrique Sánchez.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 18 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina, fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y cuatro balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

—»:«—

Honorables Senadores:

El señor Jesús Ernesto González, vecino de Medellín, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado Municipal de Girardota y el Juzgado del Circuito del mismo Municipio, de fechas 9 de diciembre de 1921 y 24 de marzo de 1922, respectivamente.

En el expediente que acompaña este señor consta que la pena que le fue impuesta por las sentencias antes mencionadas, fue cumplida; que hace más de cuatro años que está en libertad, y de que su conducta, según los certificados que presenta, es del todo correcta.

Estos requisitos son los exigidos por la ley. (Artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional).

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Jesús Ernesto González, vecino de la ciudad de Medellín, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 18 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y tres balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

:—:

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOB

RESOLUCION Nº 47 D

SOBRE PERSONERIA JURI

República de Colombia—Poder E

Vista la solicitud elevada al Mi Gobierno, por conducto del Gobernad dinamarca, por el señor Aurelio tendiente a obtener del Poder Eje se reconozca personería jurídica **Obrero de la Sagrada Familia**, do esta capital; y teniéndose en cuenta estatutos respectivos no hay disposi contraria al orden legal ni a las b tumbres (artículos 47 y 49 de la C Nacional), y que, además, la solicit presentada según el Decreto ejecut 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica **Obrero de la Sagrada Familia**, de la Bogotá.

Esta Resolución regirá quince d de su publicación en el **Diario Ofici** do con el Decreto ya citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 23 de agosto d

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. R

(60)—Derechos consignados, $ ción, una vez.

— :: —

RESOLUCION Nº 49 D

SOBRE PERSONERIA JURI

República de Colombia—Poder E

Vista la solicitud elevada al Mi Gobierno, por conducto del Gobernad dinamarca, por el doctor Julio Ca lenzuela, encaminada a obtener del cutivo que se reconozca personería **Centro de Defensa de la Ingeniería** domiciliada en esta capital; y ten cuenta que en los estatutos respect encuentra disposición alguna contra den legal ni a las buenas costumbre 47 y 49 de la Constitución Nacional, más, la solicitud ha sido presentada do con el Decreto ejecutivo núme 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Defensa de la Ingeniería Nacional**, Bogotá.

Esta Resolución regirá quince días su publicación en el **Diario Oficial**, con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 26 de agosto de

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. R

(61)—Derechos consignados, $ 2—P una vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS
) NATURALIZACION

NUMERO 50

.lente de la República de Colombia,
] que las presentes vieren, salud!

ito Peisah Furman ha solicitado
.turaleza en memorial de 21 de mayo
rigido por conducto de la Gobernaindinamarca, exponiendo ser natuani, súbdito del Gobierno de Rumate en la República de Colombia hace
s años, soltero, comerciante, mayor
s años de edad; quien ha compromorabilidad con declaraciones de
nadas ante Juez competente, con
isfactorio del señor Gobernador del
ito, y de quien la honorable Comia conceptuó favorablemente con fejunio del presente año.

, en ejercicio de la atribución que
n el inciso 19 del artículo 120 de
ión Nacional, y la Ley 145 de 1888,
njería y naturalización, para con
de naturaleza a todo extranjero
ite con arreglo a la ley, he venido
la presente al mencionado Peisah
clarándole colombiano, y como tál,
deberes y en el goce de los dere
corresponden por la Constitución
de la República, desde que haga
oridad respectiva y con las formaque hablan los artículos 5º, 6º, 7º y
eto ejecutivo número 709 de 18 de
1890, el juramento o protesta solemne de querer de su libre y espontánea voluntad ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

nada de mi mano, sellada con el
República, y refrendada por el Mitado en el Despacho de Relaciones
n Bogotá, a 16 de julio de 1930.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

o de Relaciones Exteriores,

Francisco SAMPER MADRID

:—:

NUMERO 51

nte de la República de Colombia,
que las presentes vieren, salud!

o David Billig ha solicitado carta
a, en memorial de 21 de junio de
por conducto de la Gobernación
xponiendo ser natural de Brailla,
Gobierno de Rumania, soltero, fa
espejos, mayor de treinta y tres
ha comprobado su honorabilidad
iones de testigos tomadas ante
ente, con informe satisfactorio del
nador del Departamento del Va
en la honorable Comisión Asesora
avorablemente con fecha 13 de
resente año.

en ejercicio de la atribución que
el inciso 19 del artículo 120 de
ón Nacional, y la Ley 145 de 1888,
jería y naturalización, para con
de naturaleza a todo extranjero
te con arreglo a la ley, he venido
la presente al mencionado David
rándole colombiano, y como tál,
deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los Decretos 709 de 18 de octubre de 1890 y 476 de 25 de marzo de 1930, el juramento o protesta solemne de querer de su ilbre y espontánea voluntad ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a 20 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

NUMERO 53

El Presidente de la República de Colombia, a todos los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto Jacobo Watstein ha solicitado carta de naturaleza, en memorial de 28 de abril de 1930, dirigido por conducto de la Gobernación de Caldas, exponiendo ser natural de Polonia, y súbdito del Gobierno de aquella Nación, residente en la República de Colombia hace más de tres años, casado, comerciante, mayor de edad; quien ha comprobado su honorabilidad con declaraciones de testigos tomadas ante Juez competente, con informe satisfactorio del señor Gobernador del Departamento de Caldas, y de quien la honorable Comisión Asesora conceptuó favorablemente con fecha 12 de agosto del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que me confieren el inciso 19 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización, para conceder carta de naturaleza a todo extranjero que la solicite con arreglo a la ley, he venido en expedir la presente al mencionado Jacobo Watstein, y en cabeza de éste queda nacionalizada su esposa la señora Chana Kaplan, declarándole colombiano, y como tál, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes de la República, desde que haga ante la autoridad respectiva y con las formalidades de que hablan los Decretos 709 de 18 de octubre de 1890 y 476 de 25 de marzo de 1930, el juramento o protesta solemne de querer de su ilbre y espontánea voluntad ser colombiano, de sostener, obedecer y cumplir la Constitución y las leyes, y de renunciar para siempre cualesquiera vínculos que lo liguen a otro Gobierno.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, a 20 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

DEFUNCIONES
DE COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

AVISO NUMERO 33

El señor Cónsul de Colombia en Berna comunica a este Ministerio, en oficio de 7 de mayo último, el fallecimiento del señor Escipión Rodríguez, natural de Bogotá, ocurrido en Berna el día 5 de abril del presente año.

Bogotá, julio 4 de 1930.

—::—

AVISO NUMERO 34

El señor Cónsul de Colombia en Bruselas, en oficio de 22 de junio próximo pasado, comunica a este Despacho el fallecimiento de la señora Adela de Macía, esposa del señor Justiniano Macía, ocurrido en Bruselas el 18 de junio del presente año.

Bogotá, agosto 1º de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 35

El señor Ministro de Colombia en Caracas comunica a este Despacho, en telegrama de 8 de los corrientes, el fallecimiento de la señora Domiciana Petra Gutiérrez de Flórez, natural de Popayán, ocurrido en Tucupita, Territorio del Amacure (Venezuela).

Bogotá, agosto 13 de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 36

El señor Ministro de la Argentina en el Ecuador y Encargado de los intereses de Colombia, comunica a este Despacho el fallecimiento del señor Rafael Troncoso, ocurrido el 6 de los corrientes, en el Cantón de Macará, Provincia de Loja (Ecuador), dejando bienes de fortuna.

Bogotá, agosto 13 de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 37

El señor Cónsul General de Colombia en Ciudad Bolívar (Venezuela) comunica a este Ministerio, en oficio número 1510 de 21 de junio último, el fallecimiento del señor Gabriel Antonio García, natural de Segovia, Departamento de Antioquia, ocurrido en El Callao (Venezuela), el día 12 de junio del presente año.

Bogotá, agosto 13 de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 38

El señor Cónsul General de Colombia en Barcelona comunica a este Despacho, en oficio número 324 de 5 de julio próximo pasado, el fallecimiento del señor doctor Pablo Julio Barón, natural de Zipaquirá, ocurrido el día 1º de julio del presente año.

Bogotá, agosto 16 de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 39

El señor Cónsul General de Colombia en París comunica a este Despacho, en oficio número 352 de 1º de julio próximo pasado, el fallecimiento del señor Helí Mahecha, ocurrido en la ciudad de París el día 26 de mayo último.

Bogotá, agosto 21 de 1930.

—»:«—

AVISO NUMERO 40

El señor Cónsul General de Colombia en París comunica a este Despacho, en oficio número 352 de 1º de julio próximo pasado, el fallecimiento del señor Carlos A. de Vengoechea, ocurrido el día 4 de junio del corriente año.

Bogotá, agosto 21 de 1930.

El Secretario, **Víctor M. Londoño**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 22 DE 1930

(12 de agosto)

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO RELACIONADA CON LA PENSION QUE DEL TESORO NACIONAL DEVENGA LA SEÑORITA CLEMENTINA ISAACS GONZALEZ

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Sección cuarta.

El señor doctor José Antonio Archila, apoderado legal de la señorita Clementina Isaacs, solicita por medio del anterior memorial, al cual acompaña copia auténtica de la sentencia del Consejo de Estado, de fecha 22 de julio último, que anula en todas sus partes la Resolución dictada por este Ministerio bajo el número 101 el 18 de diciembre del año pasado, que, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 78 de 1926 y en cumplimiento de la sentencia aludida, se eleva, desde el 1º de enero del año en curso en adelante, de $ 42-50 a $ 150 mensuales, la cuantía de la pensión que corresponde a su poderdante como a hija legítima del señor Jorge Isaacs; y se le reconozca y pague la suma de $ 3,870 que representa lo que ha dejado de cubrírsele desde el 1º de enero de 1927 hasta el 31 de diciembre de 1929, a razón de $ 107-50 mensuales, diferencia entre $ 150 que como pensión le señala la Ley 78 citada, y $ 42-50 que ha venido recibiendo.

El apoderado de la señorita Isaacs funda su pedimento no sólo en el artículo 8º de la Ley 78 de 1926, sino en la sentencia del honorable Consejo de Estado de que se ha hablado y que en copia se halla adjunta, sentencia que obliga a este Despacho a reconsiderar la Resolución número 101 de fecha 18 de diciembre de 1929, y en su lugar a

RESOLVER:

1º Revócase la Resolución número 101, dictada por este Ministerio el día 18 de diciembre de 1929, por medio de la cual no se accedió a reconocer a la señorita Clementina Isaacs el aumento que le decretó el artículo 8º de la Ley 78 de 1926.

2º A contar del día 1º de enero del año en curso, elévase de $ 42-50 a $ 150 mensuales, la cuantía de la pensión que en calidad de hija legítima del señor Jorge Isaacs corresponde a la señorita Clementina Isaacs González, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley citada en el punto anterior; y

3º Reconócese a favor de la señorita Clementina Isaacs González la suma de $ 3,870, que representa lo que ha dejado de pagársele entre el día 1º de enero de 1927, fecha fijada por la mencionada Ley 78 de 1926, y el 31 de diciembre del año pasado, suma que se pagará, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, con imputación al Presupuesto de gastos de la próxima vigencia, por no alcanzar la partida en el actual.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro

Francisco de Paula PEREZ.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

JURADO DE ADUANAS

—»:«—

ACTA NUMERO 382

En Bogotá, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y el doctor Rafael Carvajal, por el Comercio. Asistió el señor Químico del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2922.

Jorge Uribe R., de Bogotá:

Consulta al Jurado de Aduanas la clasificación y gravamen que le corresponde a un nuevo producto combustible que se propone introducir al país y cuya muestra acompaña.

Dice el peticionario que dicho producto no es otra cosa sino una resina compactada, cuya única aplicación es para encender con comodidad, rapidez y economía el fuego en la estufa y en el hogar, como viene explicado en las instrucciones que adjunta y que sustituye el común y antihigiénico sistema de encender el fuego con trapos, grasas u otras sustancias. Dice que del examen que se practique se deducirá claramente que no se trata de un producto químico y que realmente es una resina; que considera que la clasificación que le corresponde es la de combustible sólido de resina en cubos no especificando que puede figurar entre los combustibles de la tercera agrupación de la Tarifa, aplicándole el numeral 103.

El Jurado Central, una vez vista la muestra enviada, dispuso:

«Pase en comisión la anterior consulta, junto con la muestra enviada, al señor Químico del Ministerio, para que se sirva informar.»

Dicho funcionario, en cumplimiento de la comisión que se le confirió rindió el siguiente informe:

«He examinado el artículo denominado "Uno Firelighters," y encuentro que está compuesto de residuos vegetales, serrín y parafina para compactarlo y hacerlo más combustible.»

El Jurado Central resolvió:

«No existiendo en la Tarifa de Aduanas numeral adecuado para el producto denominado "Uno Firelighters," que es un compuesto de residuos vegetales (serrín) compactado con parafinas y destinado a prender el carbón en las estufas, para sustituír los sistemas rudimentarios, el Jurado Central de Aduanas, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 117 de 1913, le asigna un gravamen de un centavo ($ 0-01) por kilo.»

2923.

Ricardo Cubides, de Bogotá:

Su apoderado en esta ciudad, señor Alcides Cubides, se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta la declaración y gravamen que corresponde a los artículos cuya muestra acompaña.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

«Contéstese al peticionario que el ar que se refiere su consulta, compuesto de tuche, con espejo metálico y planilla crustaciones es un necesario, que p acuerdo con lo dispuesto en acta núm de 1927.»

2924.

Almacén Morales, de Bogotá:

Su apoderado, señor A. Abadía A., s al Jurado de Aduanas y solicita se le qué gravamen corresponde a los calzon camisetas de punto de algodón y lan clase cuya muestra acompaña. Dice cionario que la composición que da la para esta clase de ropa interior es la d 100 de lana y 62 por 100 de algodón.

El Jurado Central, en vista de la muc viada, resolvió:

«Teniendo en cuenta el concepto d Químico del Ministerio, quien dice se una ropa interior de punto de media, tanto la lana como el algodón se enc mezclados en el tejido, el Jurado de conceptúa que corresponde al numeral la Tarifa, con gravamen de $ 1-60.»

2925.

Camilo de Brigard Silva, de Bogotá:

En memorial de 29 del presente mes rige al Jurado de Aduanas y le acomp muestra del producto farmacéutico « gen.» fabricado por los señores Bauer pañía, de Berlín. Solicita el interesad informe a qué numeral de la Tarifa p dicha especialidad, teniendo para ello e ta que es una especialidad farmacéutica tada y de fórmula conocida.

El Jurado Central, en vista de la enviada, resolvió:

«Dígase al peticionario que el produ macéutico "Sanatogen," fabricado por ñores Bauer & Compañía, de Berlín, p al numeral 623 de la Tarifa, con grava $ 0-40, más 15 por 100.»

2926.

Rafael Villamizar, de Bogotá:

Por memorial de 30 del presente mes rige al Jurado de Aduanas y le dice:

«El artículo 1786 de la Tarifa declar de derechos de importación a insecti fungicidas aplicables a plantas, árbole deras, etc. Ruego a usted me informe desinfectantes, fungicidas, bactericidas, ticidas, etc., aplicables a semillas y bul el objeto de mejorar y acrecentar las c agrícolas quedan comprendidos en dic tículo 1786 y por consiguiente es libre d chos de aduana su importación al país

El Jurado resolvió:

«Dígase al peticionario que los fungi insecticidas incluídos en el numeral 178 Tarifa no se refieren a sustancias que de obrar sobre las semillas, pero que ta tículos sí quedan incluídos en las fran que concede la Ley 99 de 1928.»

2927.

Lacour & Fouilhoux, de Bogotá:

En memorial de 27 del presente mes s ge al Jurado de Aduanas y solicita se forme lo siguiente:

Cuáles son las dimensiones máximas,

en el ancho, que pueden tener los rios de papeles de colgadura y cuál es de peso que corresponde a esta cate- muestra.

ado resolvió:

éstese a los peticionarios que el nume- el artículo 20 de la Ley 117 de 1913, a las condiciones en que pueden ser idos los muestrarios de papeles pinta- colgadura.»

2928.

Lemaitre & Compañía, de Carta-

emorial de 13 de agosto pasado recla- las glosas formuladas por la Contra- neral de la República al examinar las de la Aduana de Cartagena, correspon- los meses de abril y junio del año de que, en concepto de dicha entidad, de- cobrarse las cantidades de $ 449-99, y $ 464-06, sobre cuarenta barriles im- con manifiesto número 11 del vapor hian, de 27 de febrero de 1928, cuaren- barriles importados con manifiesto nú- del vapor **Nitonian**, de 28 de mayo de uarenta y seis barriles con manifiesto 5 del vapor **Dorelian**, de 28 de mayo o año, declarados todos estos carga- aceite de coco,» que se reconocieron os industriales.» del numeral 4, con de $ 0-05, en vez de aplicarse el nu- con gravamen de $ 0-10.

ministración de la Aduana de Carta- Resolución de fecha 21 de agosto pa- puso pasar la reclamación al estudio lo del puerto, de conformidad con lo por el Decreto 681 de 18 de abril nte año.

do del puerto, en sesión de 28 de sep- pasado, resolvió:

nfirma el aforo aplicado por la Adua- cargamentos de aceite de coco, a qué el memorialista.»

do Central dispuso:

nfirma lo resuelto por el Jurado de la le Cartagena.»

esentante por la Contraloría salva su ándose en decisiones anteriores del Aduanas.

2929.

Gattas e Hijos, de Cali:

ntes en Buenaventura, señores Julio Hijos, de Cali, reclaman del aforo por la Sección de Reconocimiento a jas importadas con manifiesto núme- vapor **Mantaro**, de 20 de septiembre las cuales venían declaradas «jabón para el aseo personal, débilmente , sin envoltura.» ordinal 1350, que al cidos resultaron «jabón Bay Rum.» al J., con gravamen de $ 0-80, y dos aradas «polvos de talco para niños,» 646, que al ser reconocidos resultaron clat,» con gravamen de $ 0-50. Por aplicaron multas conforme al ordinal ticulo 21 de la Ley 83 de 1915, por declaración, de la cual igualmente los peticionarios.

ministración de la Aduana de Buena- n Resolución de 27 de noviembre de ccedió a lo solicitado y confirmó el cado.

Merciólogo de la Aduana dijo que mportado es un jabón sólido, perfu- envoltura, no medicinal, correspon- numeral 1352, y el polvo Eclat es un polvo que puede servir tanto para niños como para la cara y por lo tanto pertenece a la clase intermedia, con gravamen de $ 0-50 el kilo.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de junio pasado, dijo:

«El jabón Bay Rum es del tipo de los indicados por el Jurado Central en acta 146, pues está compuesto con una cantidad superior de sebo a las demás materias de que se compone. Debe, pues, aforarse bajo el numeral 1350, y así se resuelve:

«Los polvos marca **Eclat**, de talco, perfumados, son los de la clase intermedia fijada por el Jurado con gravamen de $ 0-50.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirman los aforos señalados por la Aduana de Buenaventura.»

2930.

Rufino Villegas, de Manizales:

Los señores Estrada G. Hermanos, del comercio de Buenaventura, a nombre de Rufino Villegas, de Manizales, reclamaron del aforo dado a tres cajas importadas con manifiesto número 43, del vapor **Cedar Branch**, de 7 de diciembre de 1927, los cuales venían declarados «sacos o maletas de viaje, hechos de cartón y fibra, cubiertos con tela impermeable de algodón,» y «maletas de viaje hechas de cartón, cubiertas de cuero,» que fueron aforadas con gravámenes de $ 1 y $ 1-50, respectivamente, de acuerdo con el acta número 294 las primeras, y el numeral 473 las segundas. Piden los interesados su aforo en el numeral 1207 y que se les absuelva de la multa que se aplicó de conformidad con el artículo 5º

La Administración de la Aduana de Buenaventura confirmó el aforo aplicado por haber resultado las maletas importadas de cuero prensado, comprendidas en el numeral aplicado por el Reconocedor.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«Aún cuando la Tarifa no tiene numeral apropiado para las maletas de cartón recubiertas de tela de algodón ahulada, teniendo en consideración que la parte predominante de la muestra que se tiene de presente es cartón, el numeral que a ella corresponde es el 1907, con gravamen de $ 0-15, salvo el mejor concepto del Jurado Central.»

Absolvió de la multa aplicada.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirman los aforos aplicados por la Aduana de Buenaventura.»

2931.

Rodolfo de Roux, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Julio Racines V. & Compañía, reclaman del aforo dado a las cajas números 264,265, importadas con manifiesto número 47, del vapor **Maple Branch**, de 15 de febrero de 1929, las cuales venían declaradas «remaches de cobre con sus arandelas,» que al ser reconocidas se aforaron en el numeral 1056, con gravamen de $ 0-35, con la anotación «para talabartería.» Piden los interesados su aforo en el numeral 1076, con gravamen de $ 0-20. Igualmente protestan de la multa que se aplicó por deficiente declaración.

El señor Merciólogo de la Aduana informa que los remaches son de cobre, para talabartería, latonería, etc.

La Administración de la Aduana de Buenaventura sostuvo el aforo aplicado, en vista del informe del señor Químico.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, confirmó el aforo, porque en su concepto los remaches que se tienen de presente son para talabartería y zapatería. En cuanto a la multa, los absolvió.

El Jurado del puerto insinúa al Central haga la aclaración correspondiente a los remaches que figuran en el numeral 1056 y los del numeral 1076.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Buenaventura.»

2932.

Joel & Eduardo Salazar, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento a dos fardos declarados «medias de seda con extremidades de algodón, predominando el algodón, que al ser reconocidos se clasificaron en el numeral J. con gravamen de $ 2-50, con la anotación «parte visible de seda.» Se aplicó multa por falsa declaración. Dichos fardos se importaron con manifiesto número 52, del vapor **Chiman**, de 19 de octubre de 1928. Los interesados solicitan su aforo en el numeral J., acta 500, con gravamen de $ 1-80, y que se les absuelva de la multa impuesta.

El señor Químico de la Aduana manifestó que las medias importadas, cuya muestra examinó, resultaron de seda artificial en un 60 por 100 y de algodón en un 40 por 100.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Químico, sostuvo el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, confirmó el aforo aplicado, por estar en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado Central en varias actas, y porque la parte visible es de seda. En cuanto a la multa, verdad sabida y buena fe guardada, absolvió de ella.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Buenaventura.»

2933.

Salomón Gattas, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Estrada G. Hermanos, reclaman del aforo aplicado a dos fardos importados con manifiesto número 141, del vapor **Arana**, de 21 de julio de 1927, los cuales venían declarados «sobrecamas de algodón y seda artificial, 65 por 100 de algodón y 35 por 100 de seda artificial, que al reconocimiento resultaron de más del 40 por 100 de seda artificial, del numeral 1726 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Piden su aforo en el numeral J., con gravamen de $ 2, y la absolución de la multa que se aplicó por deficiente declaración.

El señor Químico de la Aduana informó que el soporte de la sobrecama es de algodón y la parte que lo recubre de seda en una proporción de un 90 por 100, aproximadamente.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en vista del concepto del señor Químico, sostuvo el aforo y la multa aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«La importación de las sobrecamas, cuyo pedazo de muestra se tiene a la vista, fue hecha de acuerdo con el acta número 92, que le señala un gravamen de $ 2, puesto que la propor-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 16 de 1930

INGRESOS

Depósitos provisionales:

2162. Recibido de Roberto Pedraza, embargo del Juzgado 5º ..... $ 65 33

2166. Recibido de J. J. Otero Durán, embargos a varios empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en junio y julio de 1930 ..... 259 98

Traspaso de fondos:

2168. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla ..... 88,000 ..

De la Aduana de Buenaventura ..... 37,000 ..

Acreedores varios:

2167. Recibido de Roberto Cortázar, depósito de la orden de pago número 423|5345, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 9,516 73

Rentas:

2163. Recibido de Julio Escobar S., registro y publicación de una marca ..... 15 ..

2164. Recibido de P. I. Escobar, derechos del traspaso de una marca ..... 13 ..

2165. Recibido de P. I. Escobar, derechos del traspaso de una patente ..... 13 ..

Suma ..... $ 134,883 04

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 610|8093. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Pedraza ..... $ 196 ..

Número 611|8094. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Octavio Ruiz Laverde ..... 56 ..

Número 559|8027. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Abraham Delgado C. 145 20

Número 423|5345. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de R. Cortázar 9,516 73

Número 514|8040. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jane Louise Cary White ..... 215 ..

Número 515|8041. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carolin Tenney Ladd ..... 215 ..

Número 184|8120. Ministerio de Guerra. A favor de José A. Martínez & Compañía ..... 382 ..

Número 133|8089. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Pedro Ignacio Rozo (apoderado) ..... 800 ..

Número 65|8125. Departamento de Provisiones. A favor de Federico Petzel ..... 50 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 148|7106. Ministerio de Gobierno. A favor de Tiberio Reyes ..... 15,000 ..

Número 153|8017. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 7,627 03

Número 67|6042. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García ..... 10,246 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.$

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga .....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.

Del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla .....

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja..

A favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios.....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 267, a favor de Miguel Caicedo O. .....

Número 263, a favor de Fidel Bolívar .....

Número 264, a favor del mismo .....

Número 254, a favor del mismo .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 356, a favor de Restrepo Hermanos .....

A favor de Julia Jiménez Latorre, giro de la Aduana de Arauca .....

Depósitos provisionales:

A favor de Julio C. Torres, embargo de Manuel J. Fonseca, en junio de 1930 .....

A favor del mismo, embargo de Manuel J. Fonseca, en julio de 1930 .....

A favor de Ernesto Nieto, embargo del mismo, en junio de 1930 .....

Acreedores varios:

A favor de la Compañía Colombiana Schlubach, a buena cuenta del depósito número 2121, de agosto 11 .....

A favor de Roberto Cortázar, a buena cuenta del depósito número 2167, de agosto 16 .....

Suma ..... $

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República

Bogotá, agosto

Saldo ayer	$	12,965 25
Ingresos hoy		134,883 04
Egresos hoy		....
Balance		....
	$	147,848 29

ción de seda no excede de un 40 por 100, y aunque en aquella época el Jurado Central no había conceptuado que el porcientaje de la seda se considera en superficie, como con posterioridad a todas estas disposiciones, el mismo Jurado Central, sin señalar porcientaje, gravó a las sobrecamas de trama de seda sobre urdimbre de algodón con $ 2-50 el kilo, este Jurado conceptúa que deben liquidarse las sobrecamas de este reclamo con el gravamen antes dicho y sin lugar a multa alguna.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Buenaventura.»

2934.

Roberto S. Dumont, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Julio Caicedo e Hijos, reclaman del aforo dado por la Sección de Reconocimiento a cinco cajas declaradas «tostadores eléctricos» importados con manifiesto número 193 del vapor **Santa Cecilia**, de 25 de enero de 1925, los cuales al ser reconocidos se aforaron en el numeral J., con gravamen de $ 0-65, y se impuso multa por deficiente declaración. Los interesados reclaman de la multa y piden su aforo en el numeral 149 o en el 1017, con gravamen de $ 0-05.

El señor Merciólogo de la Aduana conceptuó que pertenecen al numeral J.-1104, con gravamen de $ 0-65.

La Administración de la Aduana, en vista de la muestra, sostuvo el aforo aplicado.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«Como la muestra que se tiene a la vista es un aparato eléctrico no mencionado, se ordena reformar el aforo y levantar la multa aplicada.»

El Jurado Central, en vista de la m viada, resolvió:

«Practíquese el aforo en el numer la Tarifa.»

Siendo avanzada la hora, se leva sión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por lor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Com **fael Carvajal**—El Secretario, **Gabrie Navas.**

HISTORIA DE LAS LEYE

LEGISLATURA DE LOS AÑ DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de tantes, y dirigida por el Secretari Fernando Restrepo Briceño, tomos I venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, ejemplar en rústica.

posición del saldo:

n el Banco de la República .....$	38,438 15
para consignar	300 93
plata y níquel	10,769 47
Total .....$	49,503 60

a General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

ETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

en la ciudad, en la semana del 11 al 16 de agosto de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-044.
Francos, 0-0400.
Pesetas, 0-1147.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2018.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 18 de 1930

INGRESOS

de fondos:

cibido de la Habilitación de Correos, remesa con factura 510, de agosto de 1930 .....$ 1,895 48

es varios:

cibido de Lorenzo García, valor del depósito n de pago número 161|8025, del Ministerio de 8,386 25

cibido de José María Tamayo, valor del depóorden de pago número 162|8026, del Ministerio 6,980 80

cibido del Reverendo Padre Alfredo María de lor del depósito de la orden de pago número l Ministerio de Educación Nacional 8,947 66

cibido de Roberto Leiva Tobar, valor del depóorden de pago número 156|8054, del Ministerio ..... 3,223 ..

cibido de Joaquín Caro, valor del depósito de le pago número 168|8071, del Ministerio de 7,836 75

cibido de Rafael González García, valor del ímero 68|6043, orden de pago del Ministerio y Telégrafos ..... 12,681 ..

173, 2176. Recibido de J. J. Pérez & Compao y publicación de diez y seis marcas de fá..... 218 ..

.. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, detraspaso de cuatro marcas ..... 43 ..

). Recibido de J. J. Pérez & Compañía, deregistro y publicación de dos patentes..... 30 ..

ibido de J. J. Pérez & Compañía, registro y de una marca de comercio ..... 15 ..

Recibido de J. J. Pérez & Compañía, detraspaso de tres patentes ..... 39 ..

ibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y de dos marcas ..... 28 ..

ibido de P. Jouanolou, registro y publicación cas ..... 28 ..

Establecimientos bancarios:

ibido del Gerente del Banco de la República, del Banco de Bolívar, contribución bancaria do semestre de 1930 ..... 212 84

Suma .....$ 50,569 78

EGRESOS

de pago definitivas:

89|8005. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor Gómez R. (apoderado) .....$ 153 06

577|7401. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de Pablo E. Murcia (apoderado)..... 112 20

579|7403. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de José Tobón M. (apoderado)..... 52 08

613|8096. Ministerio de Hacienda y Crédito favor de Jesús Roa R. 221 60

Número 537|8003. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Hipólito Isaza .....$ 80 ..

Número 297|8114. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Salazar G. (apoderado) ..... 260 ..

Número 295|8113. Ministerio de Gobierno. A favor de Carlos V. Soto ..... 50 ..

Número 298|8115. Ministerio de Gobierno. A favor de Arturo González Ponce ..... 85 ..

Número 80|6152. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Juan Bauman ..... 1,000 ..

Número 139|8081. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Charles Richard ..... 1,000 ..

Número 506|8086. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Alfredo María de Totana.. 8,947 66

Número 117|7327. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Nicolás Gómez S. & Compañía 56 95

Ordenes de pago de anticipo:

Número 161|8025. Ministerio de Guerra. A favor de Lorenzo García 8,386 25

Número 162|8026. Ministerio de Guerra. A favor de José M. Tamayo 6,980 80

Número 155|8014. Ministerio de Guerra. A favor de J. V. González G. 648 56

Número 166|8054. Ministerio de Guerra. A favor de Roberto Leiva Tobar ..... 3,223 ..

Número 168|8071. Ministerio de Guerra. A favor de Joaquín Caro 7,836 75

Número 134|8008. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 2,677 50

Número 138|8029. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos R. 567 50

Número 154|8018. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 7,014 10

Número 117|7024. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Lucas Meléndez R. ..... 3,200 ..

Número 68|6043. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García ..... 12,681 ..

Traspaso de fondos:

A favor de Elena Rodríguez O., radicación de Jorge Rodríguez, en julio de 1930 ..... 30 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 358, a favor de Eugenio J. Gómez ..... 124 ..

A favor de Alfonso Concha, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.) ..... 30 ..

A favor de Eduardo Cubides, giro de la Aduana de Ríohacha ..... 30 ..

A favor de Paulina de Ordóñez, giro de la Aduana de Ríohacha ..... 80 ..

Depósitos provisionales:

A favor de C. A. Torres Pinzón, embargo de José María Vargas V., de octubre a diciembre de 1929 y enero a julio de 1930 ..... 443 27

A favor de Pedro E. Gómez O., devolución del giro hecho al Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena, para el Capitán Miguel Sanjuán ..... 192 ..

Acreedores varios:

A favor de Rafael González García, a buena cuenta del depósito número 2189, de agosto 18 de 1930..... 1.895 48

A favor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del depósito número 2186, de agosto 18 ..... 223 ..

A favor del Banco Francés e Italiano, a buena cuenta del depósito número 1339, de mayo 20 ..... 3,000 ..

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del depósito número 1889, de julio 21 ..... 3.000 ..

A favor de L. A. Martínez y Jorge A. Perry, a buena cuenta del depósito número 1848, de agosto 5 ..... 1,000 ..

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 5 ..... 1,000 ..

A favor de Roberto Garavito, a buena cuenta del depósito número 2106, de agosto 9 ..... 2,629 77

A favor de Antonio C. Calvo S., a buena cuenta del depósito número 1718, de agosto 18 ..... 2.000 ..

A favor de Siemens Bauunion, a buena cuenta del depósito número 280, de enero 27 ..... 2.000 ..

A favor de Sigllechner & Hugo, a buena cuenta del depósito número 1771, de julio 8 ..... 2,000 ..

A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, saldo del depósito número 1705, de julio 30 ..... 4,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los

depósitos de giros postales, oficio número 487, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales .....$ 2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 182 66

Suma .....$ 91,094 19

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 18 de 1930

Saldo ayer .....$	49,508 60	
Ingresos hoy	50,569 78	
Egresos hoy	....	91,094 19
Balance	....	8,984 19
$	100,078 38	100,078 38

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	1 70
Cheques para consignar	240 84
Billetes, plata y níquel	8,741 65
Total .....$	8,984 19

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 19 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2195. Recibido del Contador Pagador de la Colonia de Sumapaz, reintegro con factura número 2622, de hoy .....$ 92 33

2193. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 122, de agosto 18 de 1930 ..... 19,000 ..

Acreedores varios:

2194. Recibido de Jorge Campillo, valor del depósito de la orden de pago número 130|8062, del Ministerio de Correos y Telégrafos 7,356 44

Rentas:

2192. Recibido de las Fábricas Unidas de Fósforos, S. A., registro y publicación de una patente ..... 15 ..

2196. Recibido de Mauricio Mackenzie, registro y publicación de una marca de comercio ..... 15 ..

2198. Recibido de Roberto Acebedo A., registro y publicación de la marca de fábrica **La Libertad** ..... 15 ..

2197. Recibido de Alfredo Vergara, ex-Cajero del camino nacional de Occidente de Boyacá, saldo de la cuenta del mes de mayo de 1929 ..... 493 16

Suma .....$ 26,986 93

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 138|8080. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Edwin W. James .....$ 2,070 ..

Número 137|8079. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo ..... 414 ..

Número 136|8083. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Company Ltd. 47 93

Número 249|7066. Ministerio de Gobierno. A favor del Padre Francisco Pehau ..... 42 ..

Número 490|7361. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Ramón Arenal ..... 120 ..

Número 545|7280. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Hernán Copete (apoderado).....$

Número 615|8117. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Luis Trujillo (apoderado).....

Número 169|8085. Ministerio de Industrias. A favor de Emil Grosse .....

Ordenes de pago de anticipo:

Número 130|8062. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Jorge Campillo .....

Traspaso de fondos:

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las Salinas de Chita y Muneque .....

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 344, a favor de la Industria Harinera.....

Número 361, a favor de la misma .....

A favor de Carmen de Bohórquez, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga .....

Depósitos provisionales:

A favor de Hernán López, embargo de Eduardo Salazar, en julio de 1930 .....

Acreedores varios:

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11 de 1930 .....

A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 2153, de agosto 19 .....

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, para amortización de bonos colombianos de deuda pública interna .....

Suma .....$

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República

Bogotá, agosto 19

Saldo ayer .....$	8,984 19	
Ingresos hoy	26,986 93	
Egresos hoy	....	
Balance	....	
$	35,971 12	

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	
Cheques para consignar	
Bliletes, plata y níquel	
Total .....$	

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Ace

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRE

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobie

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre intelig las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y d Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera mero 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONA

EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administrac DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLUCION Nº 14 DE 1930

(agosto 12)

A CUAL SE DECLARAN CUMPLIDOS REQUISITOS LEGALES POR PARTE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA

ública de Colombia—Poder Ejecutivo.

el memorial presentado al Ministerio istrias, con fecha 25 de julio último, por G. Sickermann, en su carácter de Ge- le la sociedad denominada Naamlooze tschap Philips Trasatlantische Export- chappij (Philips Sociedad Exportadora ántica), domiciliada en Eindhoven, Ale- para que por el Poder Ejecutivo se de- cumplidas las formalidades legales de tan los Decretos legislativos 2 y 37 de r parte de dicha sociedad, y

TENIENDO EN CUENTA

según publicaciones verificadas en los s 4583, 4584 y 4585, de la **Gaceta de marca**, de fechas 7, 9 y 10 del presente en el **Diario Oficial** número 21443, de 8 de julio último, aparece que por es- números 1396 y 1397, ambas de fecha unio de 1930, pasadas ante el Notario de este Circuito, se protocolizaron el constitución y estatutos de la socie- nominada anteriormente Naamlooze schap Philips Handel Maatschappij ntral América (Compañía Philips Cen- ericana), y hoy en día Naamlooze schap Philips Trasatlantische Export- happij (Philips Sociedad Exportadora ntica), domiciliada en Eindhoven, Ale- y el poder conferido por la misma al . Sickermann, vecino de Bogotá, para epresente en Colombia, y

e dichas publicaciones aparece igual- que los estatutos y el poder de que se o mérito fueron debidamente legaliza- egistrados los extractos en el Juzgado del Circuito de Bogotá,

SE RESUELVE:

anse cumplidas por parte de la socie- ranjera denominada Naamlooze Ven- p Philips Trasaltántische Export- happij (Philips Sociedad Exportadora atica), domiciliada en Eindhoven, Re- Alemana, las formalidades legales de an los Decretos legislativos 2 y 37 de relación con su establecimiento con permanente en el país, y el nombra- e apoderado que la represente en Co- nte las autoridades judiciales y admi- s de la República, y el del mismo co- nte de la sucursal de dicha sociedad en ..

esolución empezará a regir quince días de su publicación en el **Diario Oficial**, rmidad con lo dispuesto en el Decreto 1922.

íquese y publíquese.

n Bogotá a doce de agosto de mil no- treinta.

sidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

istro de Industrias,

Francisco José CHAUX

erechos consignados, $ 6—Publica- vez.

RESOLUCION NUMERO 81

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 67 DEL GOBERNADOR DEL ATLANTICO, SOBRE EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ministerio de Industrias — Departamento 6º Oficina General del Trabajo—Bogotá, julio 14 de 1930.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

que de conformidad con el parágrafo del artículo 7º del Decreto número 502 de 1923, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico ha remitido en consulta la Resolución número 67 de fecha 12 de junio del presente año, por la cual se autoriza a la sociedad denominada **International General Electric, S. A.**, para que asuma el carácter de aseguradora de sus empleados y obreros, con la obligación de dar cumplimiento a las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929, y a los artículos 8º y 13 del citado Decreto número 502 de 1923, y teniendo en cuenta que la sociedad ha dado cumplimiento a lo preserito en los artículos 4º y siguientes del ya dicho Decreto número 502,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 67 de fecha 12 de junio último, dictada por el señor Gobernador del Atlántico, por medio de la cual se faculta a la sociedad denominada **International General Electric, S. A.**, domiciliada en Barranquilla, para que se constituya aseguradora de los empleados y obreros que estén a su servicio.

La mencionada sociedad debe dar cumplimiento a lo prescrito en las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929 y al Decreto número 502 de 1923.

Anótese, cópiese, comuníquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

Dada en Bogotá a 14 de julio de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION NUMERO 82

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 28 DEL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, SOBRE SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ministerio de Industrias — Departamento 6º Oficina General del Trabajo — Bogotá, agosto 13 de 1930.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que de conformidad con el parágrafo del artículo 7º del Decreto número 502 de 1928, el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca ha remitido en consulta la Resolución número 28 de 12 de julio del presente año, por la cual se autoriza a la Compañía Fosforera Colombiana para que asuma el carácter de aseguradora de sus empleados y obreros, con obligación de dar cumplimiento a las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929, y a los artículos 8º y 13 del citado Decreto número 502 de 1923, y teniendo en cuenta que la sociedad ha dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 4º y siguientes del ya citado Decreto número 502,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 28 de fecha 12 de julio del presente año, dictada por el señor Gobernador de Cundinamarca, por medio de la cual se faculta a la Compañía Fosforera Colombiana, domiciliada en esta ciudad, para que se constituya en aseguradora de sus empleados y obreros.

La mencionada sociedad debe dar cumplimiento a lo prescrito en las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929 y al Decreto número 502 de 1923.

Anótese, cópiese, comuníquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

Dada en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION NUMERO 83

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 29 DEL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, SOBRE SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ministerio de Industrias — Departamento 6º Oficina General del Trabajo—Bogotá, agosto 13 de 1930.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que de conformidad con el parágrafo del artículo 7 del Decreto número 502 de 1923, el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca ha remitido en consulta la Resolución número 29 de 18 de julio del presente año, por medio de la cual autoriza al Anglo South American Bank Ltd., para que asuma el carácter de asegurador de sus empleados y obreros, con obligación de dar cumplimiento a las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929 y a los artículos 8º y 13 del citado Decreto 502 de 1923, y teniendo en cuenta que dicha institución bancaria ha dado cumplimiento a lo prescrito en los artículos 4º y siguientes del ya citado Decreto 502,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 29 de 18 de julio del presente año, dictada por el señor Gobernador de Cundinamarca, por la cual se faculta al Anglo South American Bank, domiciliado en esta ciudad, para que se constituya en asegurador de los empleados y obreros de su dependencia.

La mencionada institución bancaria debe dar cumplimiento a lo prescrito en las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929 y al Decreto número 502 de 1923.

Anótese, cópiese, comuníquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

Dada en Bogotá a 13 de agosto de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

NO SE ACCEDE A REVOCAR UNA RESOLUCION RELACIONADA CON EL TITULO DE PROPIEDAD DE LA MINA DENOMINADA «MAGALLANES NUMERO 1»

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleo—Sección Jurídico Administrativa—Bogotá, julio 5 de 1930.

El día 7 de julio de 1923 la Intendencia del Chocó expidió título de propiedad a favor de la Compañía Minera de Colombia, sobre la mina de aluvión de oro y platino, de antiguo descubrimiento, denominada **Magallanes número 1,** ubicada en el Distrito de Quibdó, sobre el río Tenendó, en su desembocadura al río Capá, Provincia del Atrato.

Por memorial fechado el 29 de noviembre de 1929, el señor Jorge E. Díaz, en nombre de la Compañía Minera Colombiana de Aluviones, S. S., solicitó de la Intendencia del Chocó que se subsanara un error de localización en que se incurrió en la diligencia de posesión de la nombrada mina, el cual pasó posteriormente al título expedido por la misma Intendencia en el año de 1923. El error a que se refiere el interesado lo explica él de la siguiente manera:

«Tomando por base los expresados mojones y formando ángulo recto con las transversales antes cruzadas, se trazaron dos líneas paralelas de cinco kilómetros de largo cada una, siguiendo por el río Tenendó aguas arriba, las cuales fueron a terminar en los mismos mojones que demarcan **la latitud inferior de la mina "Magallanes número 1,"** y más adelante dice (la diligencia de posesión) «la cual coincidió con la misma línea que marca la latitud inferior de la mina **Magallanes número 1,** lo cual implica un error, pues la coincidencia es con la latitud inferior de la mina **Magallanes número 2.»**

La Intendencia, en Resolución del 4 de diciembre de 1929, negó lo pedido por Díaz, fundándose en las siguientes consideraciones:

«En el caso contemplado puede el Intendente o Gobernador subsanar el error de localización de que se trata, es decir, ¿puede alterar los términos de la diligencia de posesión de cualquier mina por el solo hecho de solicitarlo así el interesado? Claro que nó; y desde luégo ese acto o diligencia debe figurar en el título, tal cual es, es decir, de manera auténtica, que de lo contrario quedaría viciado de nulidad porque las piezas insertadas en el título deben estar de acuerdo con los originales de donde se tomaron (número 8º, artículo 94 del Código de Minas), sin sufrir la más leve modificación.»

De la Resolución dictada por la Intendencia apeló ante el Ministerio el interesado.

Como al Ministerio de Industrias se remitió solamente el memorial de Díaz y la Resolución que a él recayó, dictada por la Intendencia, este Despacho pidió el expediente del denuncio y adjudicación de la mina **Magallanes número 1,** con el objeto de estudiar, con mejores datos, el asunto materia de la solicitud.

A folios 10 y 11 del expediente mencionado se encuentra la diligencia de la posesión de la mina, practicada el día 28 de mayo de 1923, por el Alcalde de Quibdó y un Secretario ad hoc, nombrado al efecto. La parte pertinente dice:

«Antes de comenzar la medida el apoderado manifestó que quería hacer uso del derecho que le confiere el artículo 26 del Código de Minas para variar la base de mensura y situarla entonces un kilómetro arriba de la desembocadura del río Tenendó al Capá; el señor Alcalde accedió a lo solicitado en vista de que no hay dueño ni denunciantes de minas colindantes. En consecuencia, tomando como punto de partida un kilómetro arriba de la boca de Tenendó, se trazaron a uno y otro lado de este río dos líneas transversales de un kilómetro de largo cada una, las cuales fueron a terminar: la de la izquierda, en la cuchilla que divide las aguas de quebrada de **Quiapana** con las de Tenendó, punto que se señaló con un mojón de piedra; y la de la derecha, en la cuchilla que divide las aguas de los ríos Mundó y Tenendó, cuyo punto se señaló también con un mojón de piedra. Tomando por base los expresados mojones y formando ángulo recto con las transversales antes trazadas, se trazaron dos líneas paralelas de cinco kilómetros de largo cada una, siguiendo por el río Nendó aguas arriba, las cuales fueron a terminar en los mismos mojones que demarcan la latitud inferior de la mina **Magallanes número 1,** los cuales están colocados así: el de la izquierda, en el filo de una cuchilla; y el de la derecha en la falda de una cuchilla al pie de un árbol de damagno. Luégo se unieron estos dos mojones por una línea recta de dos kilómetros de largo, la cual coincidió con la misma línea **que marca la latitud inferior de la mina "Magallanes número 1,"** la cual atravesó el río Tenendó a seis kilómetros arriba de su desembocadura en el Capá; quedó así demarcado un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco de altura. Todas estas medidas se practicaron por sobre la superficie del terreno.»

Por la transcripción que acaba de hacerse se comprende que es muy posible que se incurriera en la diligencia de posesión en el error apuntado por el señor Díaz, el cual pasó posteriormente al título de la mina.

Sin embargo, si dicho error existe, no puede enmendarse o corregirse por la autoridad administrativa. A ésta le señala la ley atribuciones concretas, de las cuales no puede salirse ni extralimitar sus funciones. Las autoridades administrativas intervienen en las diligencias que comprende el aviso, denuncio y adjudicación de las minas; pero expedido el título, y transcurrido un término que el Código de Minas (artículo 115) señala para que puedan pedirse aclaraciones en ciertos casos, el título queda firme y no puede ser invalidado sino en virtud de un fallo judicial.

La única intervención del poder administrativo en los casos de errores de la clase del que se trata, es la que consagra el artículo 91 del Código de Minas, según la cual: «siempre que el Poder Ejecutivo al ir a expedir un título observare que no se han practicado todas las diligencias prevenidas en los capítulos anteriores, en la forma que en ellos se previene, ordenará que se subsanen las infomalidades que haya; de manera que no se expida ningún título sin que claramente conste que el expediente está suficientemente bien preparado.» Pero, como allí mismo se expresa, tal atribución puede ejercitarla el Gobierno **antes** de expedirse el título y **no después** de otorgado.

Y la disposición arriba citada (artículo 115 del Código de Minas), referente al derecho de los interesados para solicitar que se expida un nuevo título, se aplica solamente en los casos en que haya diferencias entre el tít piezas originales de donde éste se to como en el caso propuesto por Díaz está de acuerdo con la diligencia de por haberse reproducido el fielmen mencionado título, no es tampoco ap referida disposición legal.

Por las razones expuestas, el Mi encuentra motivo para reformar o r providencia dictada por la Intendenc nal del Chocó el día cuatro de diciem do, en el asunto materia de la apela se considera, y por tanto debe co aquella decisión.

En consecuencia

SE RESUELVE:

No se accede a revocar la Resolución da por la Intendencia del Chocó, el día ciembre de 1929, en relación con una del señor Jorge E. Díaz, como repr de la Minería Colombiana de Aluvion referente al título de la mina **Magallan ro 1,** ubicada en el Municipio de Quib

Cópiese, notifíquese, publíquese y d el expediente.

El Ministro de Industrias,

Francisco José

EDICTO

En la solicitud formulada por el se berto Jaramillo M., sobre el terreno b nominado **Un Solar,** recayó la siguien lución:

«RESOLUCION NUMERO 25

«Ministerio de Industrias—Departam Baldíos—Sección segunda—Bogotá, ju tinueve de mil novecientos treinta.

«Por consiguiente, el Ministerio de I

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 2 de octubre de 1928, dictada en estas cias por la Gobernación del Departam Caldas.

«Devuélvase el expediente a la ofici origen para que si el interesado lo bien, solicite el baldío que ocupa ac al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y d yes pertinentes.

«Cópiese y notifíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José

—

Y para notificar a las partes se fij sente edicto en lugar público de la S del Departamento de Baldíos, hoy ve de julio de mil novecientos treinta, a (10) a. m.

El Secretario del Departamento de

Alejandro

—

Certifico que el presente edicto pe fijado en lugar público de la Secre Departamento de Baldíos, desde el di que en él se indican, hasta hoy diez de agosto de mil novecientos treinta desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de

Alejandro

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional e gislatura del año de 1928, a $ 2 el en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

EGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7607—Expediente 6969.

pública de Colombia—Ministerio de Industrias.

inistro de Industrias hace saber que por ión número 2903, dictada en la fecha te Ministerio en vista de la solicitud ada el 22 de abril último por el doctor Escallón, de esta ciudad, como apode- el señor que más adelante se expresa, concedido el registro de una marca de que consiste esencialmente en la le- **Polvo Líquido de Mary**, sola o acompa- e una mujer hasta el busto y con una a cabellera, la cual marca se emplea, ne al modelo que se acompaña al pre- ertificado, para distinguir artículos de , comprendidos en la clase 16 del De- 99 de 1925.

unto, de acuerdo con el artículo 42 de 31 de 1925, sobre protección de la pro- industrial, se reconoce al señor Julio B., de Pereira, Caldas, como único rio de la referida marca de fábrica, y conoce asímismo el derecho exclusivo de n todo el territorio de la República, n indicado, por el término de diez años desde hoy.

do en Bogotá a nueve de agosto de ecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

a en el libro correspondiente de re- marcas.

e de la Sección de la Propiedad In-

Francisco de Angulo B.

Derechos consignados, $ 3—Publica- a vez.

—::—

CERTIFICADO

GISTRO DE MARCA DE FABRICA

úmero 7606—Expediente 7038.

blica de Colombia—Ministerio de Industrias.

istro de Industrias hace saber que por n número 2902, dictada en la fecha Ministerio en vista de la solicitud la el 2 de junio último por el señor as Arteaga P., vecino de Girardot, se dido el registro de una marca de fá- e consiste esencialmente en la deno- **El Cóndor**, tomada en sí misma e ientemente de toda forma distintiva; y en una etiqueta de forma ovalada en varios colores y con las siguientes impresiones: en la parte superior, en letras negras, la denominación **El Cóndor**, en seguida, en el mismo color de letra, **Marca Registrada**; luégo aparece, casi en el centro y en color azul con la cabeza roja, la figura de un cóndor que lleva en su pico una botella con una cinta; el cóndor está parado sobre la figura de un mundo que lleva en uno de sus polos parte de una de las Américas. En una banda que corta la figura del mundo por su parte media y de fondo verde, aparece la siguiente leyenda: **Exija Ud. Kola, Limonada y Soda de esta marca. Se garantiza su conservación.** En seguida, sobre fondo amarillo, aparece la indicación **Kola—Colombia**. Este espacio bien puede ir ocupado por el nombre de **Kola** o por cualesquiera otro que indique el producto que contiene el envase sobre el cual se colocará la etiqueta que se va describiendo. Dicha etiqueta está limitada en su borde por una franja de fondo verde que lleva, en su parte superior la denominación **Fábrica de Bebidas Gaseosas**, y en la inferior, **Deogracias Arteaga P.—Girardot—Colombia**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir bebidas gaseosas, tales como kolas, limonadas y sodas, comprendidas en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Deogracias Arteaga P., vecino de Girardot, Departamento de Cundinamarca, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de

usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a nueve de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(353)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7620—Expediente 7009.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2914, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 3 de junio último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado sustituto de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Pantera**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; en una etiqueta circular, dentro de la cual se ve una pantera. Encima está la indicación **Marca Registrada**; y debajo la denominación **Pantera**. Entre el círculo que contiene la figura del animal y uno segundo, de radio mayor, que rodea la etiqueta, se ven las indicaciones **Evrard Havenith & Co.**, en la parte superior, y **Casa Belga**, en la inferior; la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas en los trabajos agrícolas, de horticultura, sustancias anticorrosivas; sustancias vegetales, animales y minerales, en el sentido natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico; metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, productos de fundición, herrería y calderería; ferretería, cuchillería, pinturería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de maneje, de bazar y de hojalatería, cables no eléctricos, marcos y varillas, cestería, tabacos, cigarros y cigarrillos, rapé y artículos para fumadores; sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó; alcohol; artículos diversos a que se refiere la clase 25 del Decreto 499 de 1925; productos todos estos comprendidos en las clases 1ª, 3ª, 4ª, 10, 21, 22, 23 y 25 del citado Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Evrard Havenith & Compañía, domiciliada en Amberes, Bélgica, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de re-

SOLICITUDES DE PATENTE

—.—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de José Manuel Posada, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, domiciliados en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento para presentar en un solo cuerpo una cajetilla de cigarrillos y una caja de fósforos o cerillas, en forma que economice espacio y tiempo y preste una gran comodidad a los consumidores, de conformidad con el diseño y descripción detallada que por separado se acompaña.

Presentada el 29 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7154.

(1753)—Publicación, tres veces.

3—3

:—:

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Earl George Ports y de la International Standard Electric Corporation, domiciliados el primero en Woodside, Condado de Queens, Estado de Nueva York, y la segunda en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para un invento referente a sistemas portadores de señales, especialmente del tipo en el cual es suprimida la componente sin modulación de la onda portadora (radio comunication systems), de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7164.

(1757)—Publicación, tres veces.

3—3

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un aparato para adaptar a cualquier receptor de radio de onda larga con el objeto de hacer factible en éste la recepción de onda corta, de conformidad con la descripción y planos presentados.

Presentada el 4 de agosto de 1930.

Roberto Jaramillo F.

Expediente número 7171.

(1762)—Publicación, tres veces.

3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en la casa número 6-E, calle 17-A, en esta ciudad, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en una combinación de aparatos para la diversión deportiva denominada **Cycle Ball**, de conformidad con la descripción y plano presentados.

Presentada el 12 de agosto de 1930.

Trento Tagliaferri

Expediente número 7132.

(1767)—Publicación, tres veces.

3—2

---

gistro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(379)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Hipólito Londoño, domiciliado en Medellín, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una figura de forma rectangular y dentro de ella, en la parte alta, las palabras **Café La Bastilla**; un poco más abajo, casi en la mitad del rectángulo, se ven estas palabras dentro de un círculo de fondo rojo: **Bueno hasta la última gota**, conforme a los ejemplares y solicitud presentados, para distinguir cafés molidos y tostados, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Alberto Zuleta Angel

Expediente número 7127.

(1768)—Publicación, tres veces.

3—2

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Antonio Olarte, domiciliado en Medellín, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en una figura de forma rectangular, en la cual aparece un mono con una media entre las manos. Debajo se lee, en letra visible, la palabra **Loa**, para distinguir medias o calcetines de hilo, seda, algodón y algodón seda, comprendidos en la clase 15 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

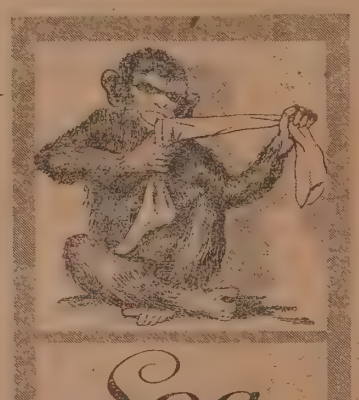

Alberto Zuleta Angel

Expediente número 7128.

(1769)—Publicación, tres veces.

3—2

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRA

—»:«—

RESOLUCION Nº 202 DE

(junio 30)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPO DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE VALORES DECLARADOS AL CONTR DE LAS LINEAS DIRECTA Y TRA SALES DEL SUDOESTE, SEÑOR EM SALAZAR

Ministerio de Correos y Telégrafos— mento de Correos.

Las Oficinas de Correos de Santan Icononzo, Girardot y Armenia despac siguientes valores declarados:

Para Honda, la primera, el número tido por Raquel Figueroa para Tom viño, por diez pesos ($ 10); Icononz mero 84, de José D. Rincón para Ro ses de Ruiz (de Soledad), por cuaren pesos ($ 47); Girardot, el número 427, co A. Moreno para Rita Moreno, de ta, por diez pesos ($ 10); y Armenia meros 389, 390 y 399, por cuarenta pes veinte pesos ($ 20) y cuarenta pesos ($ pectivamente, remitidos, en su orden, sús Cruz P., Bernardo Rivera G. y J ría Díaz, para Carlos M. Cruz P., quita; Cesáreo Rivera, de Marinilla, I. Correa, de Ríonegro.

Ibagué los reexpidió a la oficina de ma el 23 de abril último, bajo envío 457, con el conductor Eutimio Herr éste a su vez los entregó en la pob Caldas (T.) el mismo día al condu Guzmán, quien afirma haberlos entr propia mano al Administrador de C Ambalema, llamándole la atención «de que dichos valores no iban pues pasaporte, que los hiciera figurar.»

Como no llegaran a los lugares d las piezas de que se trata, los intere tablecieron las correspondientes recla Iniciada la investigación respectiva que es verdad que la Administración de Correos de Ibagué, o más claro, el do Zacarías S. García Q., Jefe de la de Encomiendas y Valores, entregó mencionados al conductor Eutimio H con la planilla y por un descuido no en el pasaporte correspondiente el encargado, señorita Rosa Gómez C.

Los conductores Eutimio Hernánde Guzmán en declaraciones juradas qu ron en una de las Inspecciones Muni la ciudad de Ibagué, el nueve (9) del mes, declaran, el primero, que es c recibió de manos del empleado Garc 23 de abril próximo pasado los v mencionados, que luégo entregó en ción de Caldas (T.) al conductor C mán, y éste confirma lo aseverado por dez en cuanto a la entrega que aque de dichos valores, agregando que él gó luégo personalmente al Administ Correos de Ambalema (Rafael Valen virtiéndole que en el pasaporte no es cluídos y que los hiciera figurar.

El Administrador de Correos de A afirma rotundamente que no recibió v Ibagué el 23 de abril, y que los valore brados no han llegado a esa oficina esta afirmación está respaldada co aparece del pasaporte original núme la fecha indicada, que se ha tenido a y el conductor de Caldas (T.) a A (Ciro Guzmán) no percibió recibo ni cia alguna de la entrega que dice hiz

SOLUCION Nº 203 DE 1930

(junio 30)

A CUAL SE DECLARA RESPONSABLE MACO GIRALDO, EX-ADMINISTRA- DE CORREOS DE SAN JOAQUIN AS), DE LA PERDIDA O EXTRAVIO UNOS VALORES DECLARADOS

rio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

residente de la Compañía Colombiana ualidad radicada en Bucaramanga, inclamación con fecha 27 de enero próxiado, por los siguientes valores que seibos que acompaña le fueron despacha-

ador de Correos de Ambalema de los nos valores, el Ministerio

RESUELVE:

rase responsable de la pérdida o extralos valores declarados ya detallados, al ista de correos de las líneas directa y rsales del Sudoeste, señor Emiliano Sa-

Habilitación de Correos de esta ciudad rá al señor Marco A. Moreno, de Gila cantidad de diez pesos doce centa-10-12) por indemnización del valor nú-, que por diez pesos ($ 10) remitió a oreno, de Mariquita.

iministración de Hacienda Nacional de es pagará a Jesús Cruz P., Bernardo G. y Jesús María Díaz, en su orden, as de cuarenta pesos diez y seis centa-40-16), veinte pesos doce centavos) y cuarenta pesos diez y seis centavos), por indemnización de los valores nú-89, 390 y 399, remitidos a Carlos M. , Bernardo Rivera G. y María I. Cospectivamente, o sea un total de cien uarenta y cuatro centavos ($ 100-44).

iministración de Hacienda Nacional de pagará a Raquel Figueroa, remitente r número 53, para Tomás A. Altriviño, la, la cantidad de diez pesos doce cen- 10-12).

Iministración de Hacienda Nacional de pagará a José B. Rincón, remitente r número 84, para Rosa Meneses de cantidad de cuarenta y siete pesos dovos ($ 47-12), monto del valor declara- y de los portes causados.

ntratista de correos Emiliano Salazar en la Habilitación de Correos de esta inmediatamente después de que sea lo de esta providencia, la suma de esenta y ocho pesos veinticinco centa-68-25), por las indemnizaciones reco- portes y derechos de seguro de tales

ese al Ayudante de segunda categoría, ómez C., multa de diez pesos ($ 10), regularidad apuntada en la parte moesta providencia.

ase al Juez del Circuito de Ambalema la presente Resolución con el memoado por Zacarías García L. al Inspecolicía de Oriente de Ibagué, y las deies rendidas ante el mismo funcionalos testigos Eutimio Hernández, Ciro y José A. Clavijo, para que se inicie tigación criminal en averiguación del ble o responsables de los hechos delicquí enunciados.

e, notifíquese, comuníquese y publí-

en Bogotá a 30 de junio de 1930.

Ministro de Correos y Telégrafos, el o del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

dos por el correo nacional de San Joaquín (C.) por su agente Alfonso M. Ruiz, en las fechas que a continuación se expresan:

Número 1º, el 8 de enero de 1929, por ... ... $	32 04
Número 2, el 3 de abril de 1929, por	32 34
Número 3, el 5 de julio de 1929, por	32 28
Número 4, el 5 de octubre de 1929, por	33 ..

Todos estos valores fueron recibidos en las fechas indicadas, por el entonces Administrador de Correos de San Joaquín (C.), Clímaco Giraldo, según se deduce de los recibos originales que con sus firmas autógrafas obran en el expediente, y un certificado expedido por la Alcaldía de dicho lugar que acredita la autenticidad de ellas.

De la investigación adelantada sobre el particular, aparece claramente demostrado que el expresado Giraldo no despachó los mencionados valores al lugar de su destino, y dispuso de ellos en provecho propio, como de otros varios que han sido reclamados y de cuyo extravío resultó directamente responsable.

Es de observar sí, que la reclamación fue extemporánea por lo referente al primero de los valores enumerados, al tenor de lo prescrito por el artículo 32 del Decreto ejecutivo número 921 de 1926, que dice:

«Las reclamaciones relativas a valores declarados no se admitirán sino dentro del término de un año, a partir del día siguiente al de la introducción del envío en el correo; transcurrido ese término, el reclamante no tiene derecho a ninguna indemnización.»

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

1º Niégase la indemnización del valor número 1º, arriba relacionado, por la suma de $ 32-04, por los motivos ya expuestos en el último párrafo de la parte motiva de esta providencia.

2º Declárase responsable al ex-Administrador de Correos de San Joaquín (C.), Clímaco Giraldo, de la pérdida o extravío de los valores declarados números 2, 3 y 4, de que aquí se trata, por las sumas de $ 32-34, $ 32-28 y $ 33, respectivamente, o sea un total de $ 97-62, suma que consignará éste o su fiador, María Francisca Sierra, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta Resolución, en la Administración de Hacienda Nacional de Manizales, junto con la de $ 40, que se le imponen de multa, o sea un total de $ 137-62.

3º Por la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga se pagará, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, al Presidente de la Compañía Colombiana de Mutualidad, la suma de $ 97-62, monto de los tres valores que se indemnizan.

4º Para la investigación criminal a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito de Anserma, con los recibos originales expedidos por Giraldo, y el certificado de la Alcaldía, dejándose copias auténticas de ellos.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario,

R. GALVIS SALAZAR

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 204 DE 1930

(junio 30)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 163 DE 20 DE MAYO DE 1930

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Solicita el contratista de correos de las líneas directas del Noroeste, Francisco J. Camacho, revocatoria de la Resolución número 163, de fecha 20 de mayo último, por la cual se le impuso multa de veinte pesos ($ 20) por demora de diez y nueve (19) días en la entrega en la estafeta de Chiquinquirá de un valor declarado, remitido de Zapatoca por fray Luis R. Miranda.

Funda su pedimento no en pruebas que desvanezcan el cargo que motivó aquella providencia, sino en la referencia que hace de un decreto que no cita, que fija un máximo de cinco pesos ($ 5) de multa por cada valor perdido o extraviado, y en la conclusión que saca de que si por la pérdida de un valor no se imponen más que cinco pesos ($ 5) de multa, mal se puede imponer multa mayor de esta suma por simple demora.

Alega también el peticionario Camacho que estas demoras, que ya son frecuentes en la línea a su cargo, obedecen a que «los conductores acosados por el hambre apelan a prestar de los valores para reponerlos cuando obtengan su salario»; en primer término, se observa que ésta en ningún caso es excusa y explicación aceptable aun en el caso de que los conductores dependieran en el pago de sus salarios del Ministerio y no del contratista como ocurre, y en segundo lugar sabe el contratista que las pérdidas, extravíos o demoras de los valores en la línea a su cargo, tienen lugar exclusivamente en Chiquinquirá, porque el acarreador Luis Angel los recibe de los conductores y no los entrega en dicha estafeta.

Si el extravío o sustracción de valores y encomiendas es un hecho delictuoso, la demora intencionada y maliciosa por la causa que apunta el contratista o por cualquier otra, también constituye delito. Los remitentes y destinatarios de valores reciben perjuicio cuando se pierden los valores y también cuando éstos no son entregados oportunamente; el buen nombre del servicio postal se afecta no sólo por las pérdidas de los que se le confían, sino también cuando no se entregan a su debido tiempo.

Por último, la Resolución reclamada se fundó en el punto k) del artículo 1º del contrato celebrado con el cedente del señor Camacho, donde se obliga el contratista a pagar una multa de dos pesos ($ 2) a cien pesos ($ 100), cuandoquiera que ocurran demoras en el transporte o entrega de cualquiera clase de correspondencia o de encomiendas, y en el artículo 103 del Decreto 85 de 1927, que ordena al contratista en caso de demora, cubrir lo que corresponda de acuerdo con el contrato que se tenga celebrado.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número ciento sesenta y tres (163), de fecha veinte (20) de mayo último.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION Nº 205 DE 1930

(julio 3)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL CONTRATISTA DE CORREOS DE LA LINEA DEL SUR (1ª SECCION), SEÑOR GUILLERMO DEL CASTILLO, Y SE DECLARA INHABILITADO PARA SERVIR EL CARGO DE CONDUCTOR A ANSELMO ESGUERRA, DEPENDIENTE DE DICHO CONTRATISTA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Jefe de Tráfico del ferrocarril de Girardot, procediendo de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 13 del Decreto 2444 de 21 de diciembre de 1929, al sorprender el 27 de junio último en la estación del ferrocarril de Girardot, dos bultos de mercancía de contrabando entre la valija del correo que conducía en esa fecha desde esta ciudad el conductor Anselmo Esguerra, pidió y obtuvo del Administrador de Correos de aquella ciudad, el traslado de tales bultos a la Oficina de la Jefatura del tráfico, y allí en presencia del nombrado Administrador Ignacio Miranda D., del conductor del correo Anselmo Esguerra, de Leocadio Arbeláez, Jefe de movilización del ferrocarril, y de Benjamín Torres, Luis A. Ardila y Ernesto García Ferro, empleados de la renombrada Empresa ferroviaria, procedió a abrir los sacos señalados como contentivos de contrabando, apareciendo lo siguiente:

Los dos sacos exhibían las tablillas que se usan en el Servicio Postal, iban dirigidos a Girardot y contenía cada uno de ellos una caja que guardaban entre ambas, ciento diez libras de mantequilla y dos quesos de cinco libras cada uno:

El Gerente del Ferrocarril, con oficio número 1111, fechado en Girardot el 28 del pasado mes de junio, remitió al Ministerio el acta levantada por el Jefe de Tráfico y las dos cajas que contienen la mercancía de contrabando sorprendida y capturada.

Ya el Ministerio por diversos conductos tenía informe de que los conductores del contratista de correos Guillermo del Castillo, amparando con la valija postal mercancía y objetos extraños a los despachos, comerciaban entre esta ciudad y las poblaciones de la línea, con evidente violación de los reglamentos postales y perjuicio para las rentas nacionales.

El apoderado del contratista ha rechazado los cargos que el Ministerio, fundado en aquellas informaciones, hizo a los conductores dependientes del señor Del Castillo, calificándolos de infundados, y de inexactos los hechos apuntados por la Gerencia del Ferrocarril de Girardot, en comunicación del 18 de junio del corriente año. Para confirmar sus aseveraciones acompañó las contestaciones que dieron los conductores Esguerra, Piedrahita y Rozo a un interrogatorio que sobre estos hechos les sometió y que calificó de concluyentes.

Por lo que se deja expuesto, se ve que es el caso contemplado en los apartes 4º y 6º del artículo 204 del Decreto 671 de 1920, capítulo VII, y por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese al contratista de correos de la línea del Sur, 1ª sección, señor Guillermo del Castillo, multa de ochenta pesos cuarenta centavos ($ 80-40), décuplo de los derechos dejados de pagar por las cajas aprehendidas.

Declárase inhábil por el término de un año para servir el cargo de conductor de correos nacionales, a Anselmo Esguerra, actual conductor de correos, en la línea del Sur, primera sección.

Impónese al mismo Anselmo Esguerra multa de cuarenta pesos ($ 40), por ser los artículos materia del contrabando, de los señalados como de prohibida circulación por los correos, según el artículo 7º del Decreto 85 de 1927, y de acuerdo con el artículo 7º del contrato celebrado el 14 de agosto de 1928 con el cedente del señor Guillermo del Castillo, esta multa la hará efectiva el Habilitado de Correos al mencionado contratista, señor Guillermo del Castillo.

La Administración Principal de Correos de Bogotá, adonde se enviarán las dos cajas aprehendidas, las entregará a los remitentes o destinatarios, siempre que consignen en especies postales, que adherirá y anulará, una multa igual al décuplo del porte que se ha debido pagar. En caso contrario, las pasará a la Oficina de Rezago para que se pongan a la venta en beneficio del Tesoro Nacional (artículo 204, Decreto 671 de 1920), lo que debe ser cumplido a la mayor brevedad, por tratarse de artículos fungibles.

Por tratarse de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública, remítase copia de esta providencia al Juzgado respectivo, para la investigación a que haya lugar.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás Vargas Leiva

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 82 DE 1930

(12 de agosto)

POR LA CUAL SE RECONOCE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA LA SUBVENCION CORRESPONDIENTE A UN NUEVO TRAYECTO DE CINCO KILOMETROS CONSTRUIDO EN EL FERROCARRIL AMBALEMA-IBAGUE, ENTRE LAS ABSCISAS K. 42 Y K. 47

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultadese legales, y

CONSIDERANDO

Que según el acta de fecha 4 de agosto en curso, suscrita por los comisionados de la Gobernación del Departamento del Tolima y del Gobierno Nacional, aquél ha entregado satisfactoriamente construído un nuevo trayecto de vía de cinco kilómetros en el ferrocarril Ambalema-Ibagué, comprendido entre las abscisas K. 42 y K. 47; y

Que la Gobernación del Departamento en oficio número 107 de 8 de los corrientes, ha solicitado el reconocimiento de la subvención nacional que le corresponde por la construcción del trayecto referido,

RESUELVE:

Reconocer a favor de la Gobernación del Departamento del Tolima la suma de cien mil pesos ($ 100,000) moneda corriente, como valor de la subvención nacional al trayecto de cinco kilómetros construído en el ferrocarril Ambalema-Ibagué, de la abscisa K. 42 a la abscisa K. 47, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 15 de 1927, suma que será cubierta mediante la presentación de las cuentas de cobro respectivas, con la partida apropiada en el Presupuesto para la vigencia de 1930, capítulo 72, artículo 778.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de agosto de 1930.

Germán URIBE H.

DEPTO. DE PROVISION

CONTRATO NUMERO 6

CELEBRADO CON WILLIAM S. MAR

SOBRE SUMINISTRO DE TRES MAQ

DE LINOTIPO, CON DESTINO A

IMPRENTA NACIONAL

Reserva número 12-128—F. de C. núme

Los suscritos, Manuel M. Madero G., I del Departamento de Provisiones, debid autorizado, y William S. Martínez, ciu americano, mayor y vecino de Bogotá, carácter de representante apoderado en bia de la casa National Paper & Type, domiciliada en Nueva York, Estados Un América, de conformidad con el poder ral conferido por medio de la escritura ro 1083 de 30 de abril del corriente año, do ante el Notario primero de Bogotá, celebrado el siguiente contrato:

Primero. William S. Martínez sumin Departamento de Provisiones, con dest mismo, para la Imprenta Nacional, seg dido número 12010 de 12 de diciembre reserva de la Contraloría número 12128, notipos modelo catorce (14), de acuerdo condiciones siguientes:

Uno de estos linotipos será el que tien tínez en existencia en sus almacenes de tá, cuyas características y especificacion modelo catorce (14), con matrices de si y nueve (9) puntos. Ionic número 5, con ta, número 2, las mismas que tiene en Imprenta Nacional, y además, diez y oc puntos Ionic condensado y treinta y se puntos Ionic condensado (mayúsculas), el diagrama número 91 para las tres prim número 77 para la última.

El equipo del linotipo en cuestión es sigue:

Cuatro (4) depósitos, a los que corres las matrices detalladas en el párrafo a

Dos moldes universales, ajustables; u de para titulares, número F-3474.

Un molde para titulares, número 3484.

Tres pares de alineadores de doce (12)

Cuatro alineadores de veinticuatro y (24½) picas.

Un alineador derecho de cuatro (4) p

Un alineador derecho de treinta y se puntos, veinticuatro y media (24½) pic

Un alineador izquierdo de treinta y se puntos doce (12) picas.

La máquina traerá, asímismo, tres (3) pes, treinta (30) espacios, crisol eléctrico tor eléctrico.

Los linotipos restantes vendrán equipad sus correspondientes matrices, moldes, e alineadores, espacios, crisol y motor elé Las matrices serán las siguientes: las m culas y bastardilla y minúsculas, dent magazine principal, y las medialíneas o litas que vienen en el depósito de las para componer a mano. Una fuente d puntos, número 16; esta fuente tiene var ces, a saber: mayúsculas y minúsculas das; mayúsculas y minúsculas bartardil fras redondas, bastardillas y signos; las m culas y minúsculas redondas y bastardilla nos y cifras entran en el magazine pri También tiene esta fuente tipo de versa medialínea, que no entran en éste sino depósito de las suertes. La fuente co contiene mil cuatrocientas sesenta y (1.469) matrices; a esta fuente pueden varios aspectos de presentación, según el

o que se le ponga. Siendo ella de ocho
ntos, puede fundirse en cuerpo de ocho
ntos, en nueve (9) puntos, en diez (10)
y aún más, a voluntad, de acuerdo con
requiera el texto que se ha de levantar.
ente de nueve puntos, número 16; esta
pertenece a la misma clase de tipo que
rior, de cuerpo de ocho puntos; su única
cia consiste en ser un poco más grande
fundirse como la anterior, en diferentes
s, de nueve, diez, once, etc. puntos. y
n tiene las diferentes faces, o sean: ma-
s y minúsculas redondas, mayúsculas y
ulas bastardilla, cifras redondas, bastar-
signos; lo mismo que la anterior, tiene
as, que entran en el depósito de las
esta fuente completa también contiene
trocientas sesenta y nueve (1,469) matri-
a fuente de diez puntos, número 16,
mismas ventajas y características que
eriores, diferenciándose únicamente en
año del tipo que es aún más grande que
rior de nueve puntos.
ares. Una de las máquinas que se des-
ín en Nueva York vendrá equipada en
azine auxiliar con una fuente de diez y
18) puntos, mayúsculas, para titulares
bold condensed, que se levanta y com-
n el mismo teclado principal, que al solo
le una tecla para ese objeto, aisla los
os principales y pone en funcionamien-
auxiliar, evitando de ese modo los con-
pos de los teclados adicionales. Esta
también trae cifras y signos que corren
sito de las suertes.
ra máquina; que será despachada tam-
Nueva York, traerá en su magazine
una fuente de veinticuatro (24) puntos,
la, century bold condensed, que se com-
levanta de igual manera que la anterior.
as y signos también corren al depósito
uertes. Cada linotipo así descrito, en la
le seis mil ciento veinticinco pesos
moneda corriente, o sea en total la
e diez y ocho mil trescientos setenta y
esos ($ 18.375) moneda corriente, valor
l presente contrato.
do. Los anteriores linotipos serán en-
en la siguiente forma: uno, inmedia-
que esté aprobado legalmente el pre-
ntrato, y los otros dos, cinco meses des-
la fecha anterior; todos deberán ser
los armados en los sitios designados
o, en los talleres de la Imprenta Nacio-
cionando, previa comprobación de que
fectamente nuevos, es decir, como han
e la fábrica, sin pieza alguna en estado
iste o imperfección. En caso de que al-
las anteriores cosas se comprobare, el
mento de Provisiones se reserva el de-
e rechazarlo y exigir el cumplimiento
ente, en la forma que se deja dicho.
o.—William S. Martínez garantiza toda
ma de las obligaciones que contrae en
ste contrato, y además el pago de cin-
uinientos doce pesos con cincuenta cen-
5.512-50) moneda corriente, que como
e ha fijado para el caso de incumpli-
con la fianza solidaria y mancomuna-
eñor Arturo Manrique, quien renuncia
nente al beneficio de excusión y en
le que se obliga a todo lo anterior, fir-
resente.
. Será causal de caducidad del pre-
ntrato, además de la señalada en el
cuarenta y uno (41) del Código Fis-
icumplimiento por parte del contratista
uiera de las obligaciones contraídas en
nto.
. William S. Martínez, en su condición de extranjero y representante de una entidad extranjera, renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática por razón de los deberes y derechos originados del presente contrato, en los precisos términos del artículo cuarenta y dos (42) del Código Fiscal, cuyo texto declaramos aquí incorporado, y se sujeta en todo y para todo a la ley y a los Tribunales colombianos, por lo que a este contrato respecta.

Sexto. Madero G., en su carácter expresado, se compromete a pagar el valor del presente contrato, una vez que sea aprobada por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones y suscrito por el Contralor General de la República, requisitos indispensables para su validez, en la siguiente forma: al entregar el primer linotipo, el valor de él, o sea la suma de seis mil ciento veinticinco pesos ($ 6,125), y el resto, cuando se entreguen los otros dos, pero las cuentas que Madero G., en su carácter expresado, se compromete a visar y hacer pagar del fondo rotativo del Departamento a su cargo, deberán llevar un certificado del Director de la Imprenta Nacional, en el cual conste que se han recibido a satisfacción y de conformidad con la cláusula segunda y con las especificaciones del presente contrato, los linotipos materia de él.

En constancia se firma el presente contrato, ante testigos, en Bogotá a dos de junio de mil novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.**—National Paper & Type Co. **William S. Martínez**, Apoderado representante—**Arturo Manrique—Abraham Forero—Hernando Alarcón.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—11 de junio de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Contraloría—Bogotá, 27 de junio de 1930.

El Contralor General de la República,

G. SALAMANCA

AVISOS OFICIALES

AVISO

Juzgado del Circuito—Fresno, noviembre nueve de mil novecientos veintinueve.

Vistos:

Por medio de apoderado pidió a este Despacho el señor Liborio Giraldo que se tenga como ausente al señor Eladio Giraldo, por haber desaparecido de este Municipio que fue su último domicilio, y que pasados dos años sin que se tenga noticia de él, se le dé por muerto, conforme lo dispuesto por el artículo 97 del Código Civil, y mediante las prescripciones allí establecidas. Pidió asimismo que llenadas las formalidades necesarias se disponga la guarda y cuido de los intereses del ausente, los cuales constan en los instrumentos públicos que acompañó.

Legalmente sustanciada la petición, este Juzgado designó al señor Jesús González Salazar, como defensor del ausente, quien fue legalmente posesionado.

A la demanda fueron acompañados los siguientes documentos: partidas de origen eclesiástico de matrimonio de Alberto Giraldo con Alberta Ocampo, padres de Eladio Giraldo, ausente. De bautismo de Eladio, Telmo, Sara María, Gabriel María y Luis María Giraldo; poder escriturario número 65 de 23 de abril de 1923, otorgado por los anteriores al peticionario Liborio Giraldo; copia legalizada de la escritura número 27 de 5 de abril de 1888, por medio de la cual la señora Francisca Gutiérrez vende a Eladio Giraldo un solar ubicado en este lugar en la calle de Juan Díaz; escritura número 64 de 21 de noviembre de 1890, por la cual la misma vende a dicho Giraldo ocho varas de solar en cuadro en la primera manzana, al Oriente de la plaza; declaraciones de Juan B. Bernal, Constantino Villegas, Roque Castrellón y Desiderio del Río, con las cuales se comprueban los siguientes hechos: que hace veinte años (en 1923), aproximadamente, desapareció de este Municipio el señor Eladio Giraldo, y es voz pública desde aquella época que fue muerto, de lo cual no queda duda, ya que quedaron abandonados sus bienes sin ninguna persona que los administre ni dejar testamento; que dejó en este Municipio un solar situado en la calle real (San Miguel), en la salida para el cementerio, el que vale más de doscientos pesos, y limita: por el Occidente y Norte, con calles públicas; por el Oriente, con propiedad de Luis Alzate; por el Sur, con propiedad de Francisco Calderón. Del título acompañado y los testimonios recibidos, resulta que este solar se delimita hoy así: por el frente, o sea el Norte, la calle real, llamada de Juan Díaz, hoy San Miguel; por el Oriente, carrera de Juan Díaz de por medio, con casa que fue de Pedro P. Calderón, reconstruída hoy por David Chaves, Juan N. Arias García, hoy de otros dueños; por el Sur, con solar de la finada Francisca Gutiérrez, hoy de la señora Marta Valencia, y por el Occidente, con propiedad hoy de Benjamín Colina.

En tiempo oportuno se fijaron y publicaron por la prensa oficial los edictos ordenados por la ley, en averiguación del paradero del desaparecido.

Se considera:

Si en 1923 hizo veinte años aproximadamente que desapareció Eladio Giraldo, es claro que su desaparición ocurrió en 1903, que es el año en que el país se pacificó de la última guerra civil que ocurrió en Colombia, y para los efectos del artículo 97, ordinal 6º, del Código Civil, debe fijarse como día presuntivo de la muerte de Giraldo el día 31 de diciembre de 1905. Y como a pesar de ello han transcurrido, y con mucho, dos años más, es pertinente la posesión provisoria de sus bienes, por ese aspecto. Pero hay más. A partir de las últimas noticias acerca de la desaparición de Giraldo han corrido quince años, y en tal caso la posesión debe concederse en calidad de definitiva, según el artículo 98 ibídem.

Por lo que queda expuesto, se ve claramente que en este negocio se han cumplido todas las condiciones enumeradas en el artículo 97 del Código Civil, en concordancia con el 96 del mismo, y que en esa virtud debe proveerse, como se ha pedido.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º Presúmese que ha muerto el ausente Eladio Giraldo, de quien tratan estas diligencias, quien desapareció de este Municipio que fue su último domicilio, hace más de veinte años.

2º Su representante legal, según el artículo 96 del Código Civil, procederá a la guarda y cuidado de los intereses de dicho desaparecido, que en la actualidad los constituye un solar con casa construída en él, situado en la calle real de esta ciudad, anteriormente llamada de Juan Díaz, solar que mide de frente cuatro varas y catorce de centro, y que forma una figura rectangular del modo siguiente: por el

frente, después de medir las cuatro varas dichas, se sigue su medida por la parte de occidente en número de seis varas; luégo angosta el solar cinco cuartas siguiendo la medida hacia el centro cuatro varas, volviendo a abrirse dos varas más, siguiendo a medir a su fondo las catorce varas citadas. Este solar quedó alinderado en la parte motiva de esta providencia.

3º En consecuencia de lo declarado en el punto anterior, la posesión provisoria o la definitiva será concedida al pedirse en forma legal.

Notifíquese, cópiese y publíquese en el periódico oficial respectivo.

J. Gabriel Guarnizo

Ramón E. Chica R., Secretario.

—

Juzgado del Circuito—Fresno, diciembre cuatro de mil novecientos veintinueve.

Vistos:

Pidió el representante legal de los interesados en estas diligencias, o sea de los que representan al desaparecido por causa de muerte de Eladio Giraldo, que se les dé la tenencia provisoria de los bienes que dejó y que consisten en un inmueble especificado en la sentencia que antecede, de fecha nueve de noviembre último.

Para satisfacer las exigencias legales ha constituido la fianza de que trata el artículo 104 del Código Civil, y ofrece formalizar el inventario solemne de los bienes de que se ponga en posesión a sus representados.

En tal virtud, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, concede a los representantes de Eladio Giraldo la posesión provisoria de los bienes de éste.

Ejecutoriada esta providencia se dará copia para su publicación y se señalará fecha para la entrega.

Cópiese y notifíquese.

J. Gabriel Guarnizo

Ramón E. Chica R., Secretario.

Es fiel copia—Fresno, junio 26 de 1930.

El Secretario, **Ramón E. Chica R.**

(199)—1,040 palabras—1 vez—$ 10-40.

—::—

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil seiscientos treinta y cinco (1635), pasada ante mí el treinta y uno de julio último, el doctor Eduardo Esguerra Serrano, mayor y vecino de esta ciudad, protocolizó debidamente legalizado y registrado, un documento que contiene el poder que los señores Jorge E. Zalles y William F. Cogswell, domiciliados en Nueva York, Vicepresidente y Secretario de la corporación designada con el nombre de Corporación Marítima Colombiana, organizada y existente en conformidad con las leyes colombianas, le confieren al señor J. N. Philip, como Contador de la sucursal de dicha corporación en Barranquilla, poder otorgado en la ciudad de Nueva York el veintinueve de abril del presente año, ante el señor Andrew B. Shea, Notario Público, para lo siguiente:

Para que administre los negocios de la referida corporación en aquella ciudad, con las siguientes facultades especiales:

Nombrar, designar y emplear, en las condiciones que sean apropiadas, los empleados y asistentes que sean necesarios para la buena administración y dirección de los negocios de la citada corporación; despedir tales empleados o asistentes cuando él lo crea prudente; firmar giros sobre letras de crédito, endosar cheques y otros documentos escritos negociables girados a la orden de la Corporación Marítima Colombiana, para ser depositados al crédito de la citada corporación; abrir cuentas en el crédito de la referida corporación en los Bancos de la ciudad de Barranquilla; firmar y girar cheques y giros sobre los fondos depositados en las citadas cuentas; recibir e introducir por cualquier aduana en la República de Colombia, cualesquiera o toda clase de artículos, efectos y mercaderías que la corporación importe o que estén por llegar consignados a la citada corporación; firmar a nombre de ésta los estados o manifiestos de embarque de artículos, efectos y mercaderías exportadas por ella o en su nombre; girar y verificar los mismos; endosar conocimientos de embarque, y generalmente hacer, en el nombre de la corporación, cualesquiera y todos los documentos que sean necesarios en conexión con la importación o exportación de artículos, efectos o mercaderías por la dicha sucursal de la sucursal como se estipula en lo que antecede; atender a los trámites de los negocios aduaneros de la corporación; instituír o iniciar, a nombre de la corporación, cualesquiera acción o acciones o peticiones de ley o de equidad, o procedimientos legales o de otra naturaleza, necesarios o apropiados, en conexión con los negocios de la dicha sucursal de la corporación en la ciudad de Barranquilla, y a ese fin, podrá emplear los abogados o procuradores legales que, a su juicio, sean necesarios.

El ejercicio de este poder y la autoridad aquí conferida deberán hallarse siempre de acuerdo con los fines para que ha sido organizada la corporación, y el referido Contador estará en todo tiempo sujeto a las instrucciones de la Junta Directiva de la corporación.

Este poder deberá ser usado y será válido únicamente en los casos de ausencia de Barranquilla del señor Stanley Foster, Gerente de la corporación. Nada en este poder se entenderá como una autorización a dicho Contador para dar garantía de cualquiera clase, y el referido Contador está por la presente expresamente prohibido de dar, firmar u otorgar, en el nombre o por cuenta de la corporación, garantía, compromiso u obligación alguna, con la única excepción de las fianzas que requiere la Aduana para el despacho de las mercaderías efectuada por la corporación.

En fe de lo cual, expido el presente extracto certificado, en Bogotá, a dos de agosto de mil novecientos treinta.

Alfredo Espinosa Sánchez

—

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, agosto dos de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en el libro respectivo, bajo el número 52, folios 22 a 74.

El Secretario, **Luis A. Sabogal R.**

(Hay un sello).

(201)—647 palabras—1 vez—$ 6-47.

—:—

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil seiscientos treinta y cinco (1635), pasada ante mí el treinta y uno de julio último, el doctor Eduardo Esguerra Serrano, mayor y vecino de esta ciudad, protocolizó debidamente legalizado y registrado, un documento que contiene el poder que los señores J. E. Zalles y William F. Cogswell, domiciliados en Nueva York, Vicepresidente y Secretario de la Corporación Marítima Colombiana, organizada y existente en conformidad con las leyes colombianas, le confieren al señor J. K. Hunter, residente en Buenaventura, otorgado en la ciudad de N va York el primero de mayo del corriente ante el señor Andrew B. Shea, Notario P co de Nueva York, para lo siguiente:

Firmar giros sobre letras de crédito, en cheques y otros documentos negociables, q giren a la orden de la Corporación Mar Colombiana, para depositarlos en los B al crédito de la referida Corporación, firm girar cheques y giros sobre los fondos de tados a nombre de dicha corporación, e Bancos de la República de Colombia; re introducir y despachar en cualquiera ad de la República de Colombia toda clase d tículos, efectos y mercaderías que dicha poración importe en lo futuro o que estén llegar consignados a la dicha Corporación mar en nombre de ésta los estados o man tos de embarque de artículos, efectos y m derías exportados por ella o en su nomb jurar o verificar los mismos; y atender trámites de los despachos aduaneros de Corporación. Instituír por dicha Corpor cualesquier acción o acciones o peticion ley o de equidad, o procedimientos de ley otra manera, y con ese fin emplear tales gados o consejeros legales como a su sean necesarios.

Este poder deberá ser usado y será únicamente en los casos de ausencia del John H. Parmerton, Gerente de dicha C ración.

Sin embargo de que en la actuación de der y la autoridad aquí extendidas se el referido apoderado J. K. Hunter de a do con los fines con que la Corporación ha organizada, estará siempre sujeto a las trucciones de los Directores y la Junta D tiva de la Compañía. Este poder no co autorización alguna para otorgar o firma rantías a nombre de la Corporación, a e ción de que el citado J. K. Hunter pued especialmente autorizado por la Junta D tiva para prestar tales garantías.

En fe de lo cual, expido el presente ex to certificado, en Bogotá, a dos de agos mil novecientos treinta.

Alfredo Espinosa Sá

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, agosto d mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en bro respectivo, bajo el número 53, foli a 76.

El Secretario, **Luis A. Sabog**

(Hay un sello).

(202)—472 palabras—1 vez—$ 4-72.

REQUISITORIA NUMERO

República de Colombia—Policía Judicial cional—Juzgado III.

El Juez 3º de Policía Judicial Nacion Bogotá, al señor Gobernador del Departa to de Cundinamarca exhorta para que en lio de la buena marcha y administración justicia se sirva dictar todas las órdenes cesarias a las autoridades bajo su depen cia, para obtener la captura y remisión a Juzgado, del sindicado de falsificación de ma Carlos Riaño, y de quien no hay filia

Se recuerda a todos los colombianos, co excepciones legales, el deber que tiene descubrir el paradero de los reos prófugo pena de considerárseles encubridores (arti 1951 y 1952 del Código Judicial).

Y para que se sirva diligenciarla y dev la a la mayor brevedad posible, se lib presente requisitoria en el Palacio de la cía, hoy dos de julio de mil novecientos tre

El Juez, **Vicente A. Pin**

El Secretario, **Francisco J. Rodríguez.**

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY SEP 27 1930

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 28 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21476
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 2.ª DE 1930

(Agosto 23)

or la cual se honra la memoria del doctor José Vicente Concha

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO

Que entre los varones que puede presentar el país ra ejemplo de las generaciones colombianas, el ctor Concha ocupa un lugar prominente, por la reza y rectitud de su vida; por su consagración a Patria; por su vasta cultura, no sólo en ciencias idicas sino en otros ramos del saber humano; por misión docente, desempeñada con desinterés y erto excepcionales en provecho de la juventud l país; por su claro conocimiento de nuestros pro- mas y necesidades, a cuya solución contribuyó sde el solio presidencial y en los altos cargos que bo de desempeñar; por su labor parlamentaria, e abrillantó con su elocuencia y con sus dotes de lemista; por su enseñanza pública desde varios anos periodísticos, donde su pluma, dotada de las las virtudes de la experiencia política, condu- la opinión; por su sabiduría de magistrado, que o encauzar al país en una de las horas más difí- s para la democracia colombiana; por el brillo e atrajo sobre el nombre de la Patria en el alto go diplomático que desempeñaba en sus días streros; y, en fin, por su patriotismo sin mancha, e hizo de su vida una torre fuerte desde la cual ilaba el panorama nacional.

Que todas estas virtudes, sumariamente enume- las, hacen del doctor Concha un ciudadano excep- nal e imponen, a título de deuda sagrada, el ho- naje que la Nación está obligada a rendirle,

DECRETA:

Artículo 1º Conságrase la memoria del doctor José cente Concha como la de un varón ejemplar y omiéndase su nombre al culto de los colombianos.

(CONTENIDO: véase la página 456)

Artículo 2º Una estatua en bronce del doctor Concha será erigida en la capital de la República, en sitio que señale el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la Sociedad de Ornato y Mejoras Públicas.

Artículo 3º En el Palacio de la Carrera y en el Senado de la República se colocarán sendos retratos del esclarecido repúblico.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley se harán por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 5º Copia auténtica de esta Ley será enviada a la señora viuda e hijos del doctor Concha.

Dada en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

VALERIO A. HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 23 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 2ª de 1930, por la cual se honra la memoria del doctor José Vicente Concha..... 455
Rehabilitación de derechos políticos..... 456

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 22 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Santander..... 457
Resolución número 24 de 1930, por la cual se reforma otra sobre cambio de radicación de un asunto criminal..... 457

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 23, por la cual se aclara la número 17 de 1930..... 457
Resolución número 24, por la cual se concede permiso a la Compañía Telefónica Central de Cali para ocupar bienes nacionales de uso público..... 458
Resolución número 48, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Vuelta de los Tigres**, ubicado en el Municipio de Montería (Bolívar).... 459
Resolución número 32, por la cual se niega la revisión de los títulos del baldío denominado **Caño Rico**, ubicado en el Corregimiento de Cravo.... 459
Resolución número 33, por la cual se niega la revisión de los títulos de unos terrenos baldíos..... 459
Resolución número 34, por la cual se niega la revisión de títulos de propiedad de un globo de terreno ubicado en el Municipio de Villavicencio..... 460
Resolución número 35, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de dos globos de terreno ubicados en el Municipio de San Martín..... 460
Resolución número 36, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de unos terrenos ubicados en el Círculo de Cartagena..... 460
Resolución número 40, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de cuatro globos de terrenos denominados **Las Yeguas, Santa Ana, Tamao** y **Japio**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Santander y Caloto (Cauca)..... 460
Resolución número 66, sobre revisión de los títulos de adjudicación de 42,890 hectáreas de tierras baldías al Departamento de Boyacá..... 461
Edictos por los cuales se notifican unas providencias en las solicitudes de adjudicación de un baldío denominado **Un Solar**.... 461
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 462
Solicitud de patente de privilegio..... 462
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 463

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto número 1354 de 1930, por el cual se hace un traslado..... 464

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato celebrado con Alberto Hoyos A., sobre instalación de una estación perifónica en Manizales.. 464

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 52 de 1930, por la cual se declara caducado el contrato celebrado por el Gerente del Ferrocarril del Sur, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequedama..... 466
Escritura número 1732, que contiene el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con la Casa Ulen & Company, para resolver el que con esa misma casa se había celebrado sobre reconstrucción de Manizales.... 466

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6635, celebrado con Roberto J. Herrera, sobre suministro de varios artículos, con destino a la Intendencia de la Policía Nacional..... 468
Contrato número 6705, celebrado con la Droguería Internacional, sobre suministro de drogas, con destino al Ministerio de Guerra, Sección de Sanidad..... 469

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Valerio Ramírez G., vecino del Municipio de Manzanares, del Departamento de Caldas, solicita del honorable Senado en memorial de fecha 25 de julio último, que se le conceda la gracia de rehabilitarlo en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Manzanares, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales de fechas 21 de marzo de 1927 y noviembre 30 del mismo año, respectivamente.

En el expediente que acompaña a esta solicitud el señor Ramírez comprueba tener derecho a lo pedido, pues consta que cumplió la condena que le fue impuesta, que hace más de cuatro años que está en libertad y de la buena conducta por él observada, requisitos éstos que son los que exige la ley (artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional).

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Valerio Ramírez G., vecino del Municipoi de Manzanares, del Departamento de Caldas, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Caldas y al agraciado. Publíquese en los **Anales** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—Cristóbal Bossa—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 12 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintitrés balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Germán Porras, vecino del Mu pio de Floresta, del Departamento de Bo solicita del honorable Senado se le reha en el goce de sus derechos políticos de qu privado por sentencias dictadas contra él Juzgado 1º Superior de Santa Rosa, d chas 5 de septiembre de 1916, y 14 de ago 1917 del Tribunal Superior del mismo Di Judicial.

El señor Porras acompaña a su solicit comprobantes de haber cumplido su con de hacer más de cuatro años que está en l tad y de haber observado una conducta chable.

Llena, pues, su solicitud los requisitos q ley exige (artículo 91 del Código Penal, a los 98 de la Constitución Nacional y 198 Código Judicial).

Vuestra Comisión tiene el honor de p neros:

«Rehabilítase a Germán Porras, vecin Municipio de Floresta, del Departament Boyacá, en el goce de sus derechos polí Dése cuenta de esta resolución al seño M tro de Gobierno, al señor Gobernador del partamento de Boyacá y al agraciado. P quese en los **Anales** y en el **Diario Ofici**

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gó Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho— tóbal Bossa—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bo agosto 12 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el hono Senado el anterior informe. La proposición que termina se aprobó en votación secreta unanimidad de veinticuatro balotas blanc

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Esp

—»:«—

Honorables Senadores:

El señor Filemón Morant O., vecino del nicipio de Támesis, del Departamento de tioquia, se dirige al honorable Senado s tando el que esta alta corporación lo reha te en el goce de sus derechos políticos de fue privado por sentencias dictadas cont por el Juzgado del Circuito de Támesis d chas 24 de junio de 1925 y 16 de abril de del Tribunal Superior de Medellín.

En el expediente que acompaña el solic te se encuentra que este señor antes de las mencionadas sentencias ya había cum la condena que le fue impuesta, de manera hace más de cuatro años que está en liber también consta el haber cumplido con las nas accesorias que le fueron impuestas y s pre haber llevado una conducta ejemplar.

Llenados estos requisitos que son los exige la ley en sus artículos 91 del Código nal, 98 de la Carta Fundamental y 1983 del digo Judicial, vuestra Comisión tiene el h de proponeros:

«Rehabilítase al señor Filemón Morant vecino del Municipio de Támesis, del Depa mento de Antioquia, en el goce de sus dere políticos. Dése cuenta de esta resolución señor Ministro de Gobierno, al señor Gobe

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 22 DE 1930

R LA CUAL SE APRUEBA OTRA PROCE-ENTE DE LA GOBERNACION DE SAN-TANDER

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

sta la Resolución del Gobernador de San-der, de fecha 29 de julio pasado, número por la cual suspende al señor Rufiniano zález, sindicado del delito de heridas, del o de Concejero Municipal de Guavatá, por erse dictado contra él por el funcionario ructor auto de detención provisional; y te-ndose en cuenta que se ha dado cumpli-nto a las prescripciones legales en el par-lar,

SE RESUELVE:

onfírmase la referida providencia.

omuníquese y publíquese.

ada en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

ESOLUCION Nº 24 DE 1930

: LA CUAL SE REFORMA OTRA SOBRE MBIO DE RADICACION DE UN ASUNTO CRIMINAL

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

sta la nueva solicitud presentada por el lerado de Carlos Arturo Torres, para que adique en Bogotá el asunto criminal que ra Torres se sigue actualmente en Neiva el delito de homicidio; y teniéndose en ta los certificados de los señores Jueces riores de Bogotá, expedidos a petición del e de Torres, y la consideración de que de-a la suma pobreza en que se encuentra amilia del sindicado no le sería posible der a los gastos que demanda su estadía Manizales,

SE RESUELVE:

fórmase la Resolución ejecutiva del 19 de orrientes, número 23, en el sentido de ra-: en uno de los Juzgados Superiores del rito Judicial de Bogotá el asunto criminal se sigue en Neiva contra Carlos Arturo To-por homicidio.

muníquese y publíquese.

da en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

---

del Departamento de Antioquia y al agra-). Publíquese en los **Anales del Senado** y l **Diario Oficial.**»

norables Senadores, vuestra Comisión:

sé Ulises Osorio—Rafatel Trujillo Gómez. que Sánchez A.—Ricardo Leiva—Cristóbal a—Víctor S. Camacho.

ado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 12 de 1930.

sesión de la fecha consideró el honorable do el anterior informe. La proposición que termina se aprobó en votación secre-or unanimidad de veintisiete balotas blan-

piese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..	$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Compilación de leyes obreras..	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

ACLARACION

DE LA RESOLUCION NUMERO 17 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 23

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Bogotá, junio once de mil novecientos treinta.

En memorial de 10 de abril último, el doctor Rodolfo Danies, en su condición de apoderado de la Compañía Colombiana de Electricidad, pide que se aclare el numeral e) de la Resolución número 17, dictada por este Ministerio el 9 de marzo próximo pasado, en el sentido de que «la condición allí impuesta no obliga a la Compañía sino en el Municipio de Ciénaga,» y que se modifique el mismo numeral en el sentido de limitar al veinticinco por ciento (25 por 100) la rebaja que dicha Compañía queda obligada a hacer en el servicio de luz y fuerza que preste al Estado o al Municipio, en relación con los precios corrientes que se fijen para particulares.

Para resolver, se considera:

Efectivamente el pensamiento del Gobierno al dictar la precitada Resolución número 17, es el de que las condiciones impuestas a la Compañía Colombiana de Electricidad, en el numeral e), se refieren exclusivamente a sus instalaciones en el Municipio de Ciénaga; y

El Gobierno al establecer el porcentaje que debe rebajarse en el servicio de luz y fuerza, en favor del Estado o de los Municipios, si bien es verdad que no ha observado una norma invariable, sí ha consultado, para tal efecto, las circunstancias especiales en que se encuentren tanto las compañías beneficiadas como los respectivos Municipios, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, no se encuentra motivo que justifique la rebaja solicitada por el señor apoderado de la mencionada Compañía, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

1º Aclárase lo pertinente del numeral e) de la Resolución número 17, de 9 de marzo de este año, en el sentido de que la condición impuesta a la Compañía Colombiana de Electricidad, sobre suministro de luz y fuerza al Estado o al Municipio, se refiere únicamente a las instalaciones en el Municipio de Ciénaga.

2º No se accede a modificar el expresado numeral e) de la citada Resolución, en lo que se refiere a la rebaja del porcentaje fijado para los servicios de luz y fuerza, en favor del Estado o del Municipio de Ciénaga.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 23 de junio de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PERMISO A LA COMPAÑIA TELEFONICA CENTRAL DE CALI PARA OCUPAR BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 24

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, junio veintitrés de mil novecientos treinta.

En su condición de apoderado especial de la Compañía Telefónica Central, de Cali, el doctor José Antonio Archila, en memorial de 8 de mayo último, pidió a este Ministerio que confirmara «por medio de una Resolución dictada al efecto, la licencia del caso para la ocupación de calles y demás vías urbanas de los Municipios que enumera a continuación y por el término de las respectivas concesiones.....» Se refiere el peticionario a varios contratos celebrados entre la mencionada Compañía y el Ministerio de Correos y Telégrafos, para el establecimiento del servicio telefónico interdepartamental.

A su solicitud acompaña:

1º Copia, no auténtica y sin fecha, de un oficio dirigido por el doctor Archila al señor Ministro de Correos y Telégrafos, en que le consulta si el permiso «para la ocupación de las vías urbanas,» debe otorgarse por el Ministerio de Industrias, o si basta la autorización conferida por el de Correos y Telégrafos en los respectivos contratos.

2º Respuesta del Ministerio de Correos y Telégrafos, de 6 de mayo último, a la consulta del doctor Archila, en que dice textualmente:

«.... En cuanto a las obras para servicios telefónicos que no sean a larga distancia previstos en los mencionados contratos, sino que se refieran al establecimiento de servicios urbanos, sí es indispensable que la Compañía obtenga del Ministerio de Industrias, al tenor del artículo 10 de la Ley 113 de 1928 y del Decreto reglamentario, un permiso general para utilizar calles, plazas, vías públicas, etc....»

3º Un ejemplar autenticado del número 21111 del **Diario Oficial** de 7 de junio de 1929, en el que está publicado el contrato celebrado entre el Ministerio de Correos y Telégrafos y la Compañía Telefónica Central, el 29, y aprobado el 30 de abril de 1929 por el Poder Ejecutivo, sobre establecimiento de servicio telefónico en los Departamentos del Valle y de Caldas.

4º Un ejemplar autenticado del número 21141 del **Diario Oficial**, de 17 de julio de 1929, en que está publicado el contrato celebrado entre el Ministerio de Correos y Telégrafos y la Compañía Telefónica Central, sobre establecimiento de servicio de teléfonos en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, suscrito el 6 de junio de 1929, y aprobado el 12 de los mismos mes y año por el Poder Ejecutivo.

5º Un ejemplar autenticado del número 21185 del **Diario Oficial**, de 5 de septiembre de 1929, en que está publicado el contrato celebrado entre el Ministerio de Correos y Telégrafos y la Compañía Telefónica Central, sobre establecimiento de servicio de teléfonos en el Departamento del Tolima, contrato firmado el 25 de julio y aprobado por el Poder Ejecutivo el 6 de agosto de 1929.

6º Copia registrada de la escritura número 420, otorgada en la Notaría 5ª de Bogotá el 20 de marzo último, que contiene el poder conferido por el señor Rogers Case, en su carácter de Gerente de la Compañía Telefónica Central, al señor Lyndon H. Joseph, para representar a dicha sociedad.

7º Poder que el señor Lyndon H. Joseph confiere al doctor José Antonio Archila, para representar a la Compañía Telefónica Central ante este Ministerio.

Como se observara que faltaban la escritura de constitución y los estatutos de la Compañía peticionaria, el Ministerio dispuso, en auto de 3 de los corrientes, que se trajeran a los autos tales documentos.

En cumplimiento de esa providencia, el apoderado de la Compañía presentó copia registrada de la escritura número 715, otorgada en la Notaría 5ª de Cali el 24 de abril de 1929, sobre constitución y estatutos de la Compañía Telefónica Central, en la que consta que el señor Rogers Case fue elegido Gerente de dicha sociedad para el primer período.

Expuestos así los hechos y estimando completa la documentación, el Ministerio, para resolver este asunto, hace las siguientes consideraciones:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 113 de 1928, corresponde al Gobierno Nacional conceder licencias para utilizar las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, a fin de tender por ellas, sea superficialmente o sea en el subsuelo, redes de canalización de plantas eléctricas o para otros usos industriales, entre los cuales es lógico comprender las instalaciones telefónicas.

b) Armonizando esta disposición con lo preceptuado por el artículo 1º del Decreto ejecutivo número 1704, de 13 de diciembre de 1923, fácilmente se deduce que este Ministerio es competente para conocer de la solicitud hecha por la Compañía Telefónica Central, objeto del presente estudio.

c) Este Despacho está conforme con el Ministerio de Correos y Telégrafos en cuanto dice, en su oficio de 6 de mayo citado ya, que la Compañía peticionaria necesita permiso del Ministerio de Industrias «para utilizar las calles, plazas, vías públicas, etc.»; pero no en cuanto trata de limitar su competencia al otorgamiento de licencias para «el establecimiento de servicios urbanos,» puesto que el artículo 10 de la Ley 113 de 1928, no establece limitaciones de ninguna clase, y entre los bienes nacionales de uso público deben comprenderse los puentes, vías de comunicación, los terrenos baldíos y todos aquellos que, dentro del territorio de la República, tengan ese carácter.

d) Además, aunque el abogado de la Compañía Telefónica Central, atemperándose al concepto del señor Ministro de Correos y Telégrafos, limitó su primitiva petición a obtener permiso para «la ocupación de calles y demás vías urbanas,» en memorial de 20 de los corrientes la adicionó en el sentido de que se conceda la licencia para utilizar también las vías públicas y demás bienes nacionales de uso público.

Por las razones anteriores, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

1º Concédese permiso a la Compañía Telefónica Central, sociedad anónima domiciliada en Cali, Departamento del Valle, para que pueda ocupar con redes telefónicas, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en los contratos celebrados con el Ministro de Correos y Telégrafos, de que se ha hecho mención antes, las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, ubicados en los Municipios que pasan a expresarse:

En el Departamento del Valle:

Muncipios de Buenaventura, Dagua, Cali, Jamundí, Yumbo, Pavas, Vijes, Yotoco, Palmira, Candelaria, Pradera, Florida, Cerrito, Gu
Buga, San Pedro, Tuluá, Andalucía, Bu
grande, Zarzal, Roldanillo, Bolívar, La Vic
Cartago y Ansermanuevo.

En el Departamento de Caldas:

Municipios de Pereira, Filandia, Circasia
lento, Armenia, Calarcá, Montenegro, S
Rosa de Cabal, San Francisco y Manizales

En el Departamento de Cundinamarca:

Municipios de Bogotá, Chipaque, Cáq
Quetame, Soacha, Fusagasugá, Fontibón,
quera, Funza, Madrid, Facatativá, Zip
Tena, Anolaima, La Mesa, Anapoima, Toc
Girardot, Albán, Sasaima, Villeta, La
San Juan de Ríoseco, Bituima, Vianí, La
lera, Usaquén, Chía, Cajicá, Zipaquirá, P
Cogua, Tausa, Sutatausa, Ubaté, Fúquene,
Simijaca, Tocancipá, Guatavita, Sesquilé,
mocón, Suesca, Gachancipá, Chocontá y
Pinzón.

En el Departamento de Boyacá:

Municipio de Chiquinquirá.

En la Intendencia Nacional del Meta:

Municipio de Villavicencio.

En el Departamento del Tolima:

Municipios de Espinal, Ibagué y San Mi

Segundo. Las líneas seguirán las rutas d
minadas en los planos respectivos, presen
al Ministerio de Correos y Telégrafos, y
vez localizadas, no podrán variarse sin au
zación del Ministerio de Industrias.

3º Este permiso se otorga por los tér
siguientes:

a) Para la ocupación de los bienes nacio
ubicados en los Municipios de los Departa
tos del Valle y Caldas, por veinte años co
dos desde el siete (7) de junio de mil nove
tos veintinueve (1929), al tenor de lo precep
do en la cláusula duodécima del contrato
de abril, del mismo año.

b) Para la ocupación de los bienes nacio
ubicados en los Municipios de los Departa
tos de Cundinamarca y Boyacá y de la In
dencia Nacional del Meta, por veinte años
tados desde el diez y siete (17) de julio de
novecientos veintinueve (1929), como lo pre
ne la cláusula duodécima del contrato de
junio del mismo año; y

c) Para la ocupación de los bienes nacio
ubicados en los Municipios del Departam
del Tolima, por veinte años, contados desc
cinco (5) de septiembre de mil novecie
veintinueve (1929), de conformidad con lo
blecido en la cláusula duodécima del cont
de 25 de julio del año citado.

4º Será de cargo de la Compañía concesi
ria el arreglo de la ocupación de predios y
ficios particulares, con sus respectivos due
(Artículo 6º de la Ley 113 de 1928).

5º Si en la fecha de esta Resolución están
cionando ferrocarriles o tranvías o existen
des de canalización de plantas eléctricas
nicipales en las calles, plazas, vías públic
demás bienes nacionales de uso público de
Municipios determinados en el numeral 1
la presente providencia, sólo podrá hacerse
del permiso que por ella se concede, de ac
do con los representantes de dichos Munici
y en todo caso, deberá la Compañía conc
naria indemnizar previamente a tales ent
des los perjuicios que por el uso de la lice
haya de ocasionárseles directamente, en me
cabo de derechos adquiridos conforme a la
lo mismo que los perjuicios que se cause

DISPOSICIONES SOBRE REVISION DE TITULOS DE BALDIOS

REVISION

LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL LDIO DENOMINADO «VUELTA DE LOS GRES,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA (BOLIVAR)

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 48

nisterio de Industrias—Departamento de Bal-
ios—Sección primera—Bogotá, julio 1º de
930.

l señor Antonio Sofán, por medio de reco-
ndado, presentó al Ministerio, para su revi-
, el título de propiedad correspondiente a
globo de terreno denominado **Vuelta de los**
res, ubicado en el Distrito de Montería, De-
amento de Bolívar.

el examen del título y de los antecedentes
reposan en el archivo de baldíos, aparece lo
iente:

l terreno de que se trata fue adjudicado en
na legal, a título de cultivador y a cambio
bonos territoriales, al señor Eligio del Casti-
por Resolución número 105 de 15 de sep-
mbre de 1916, con un área de 1144 hectáreas,
2 metros cuadrados, y por los siguientes
eros:

Desde un árbol de jobo que está en la orilla
dental del río Sinú, en el arranque del lin-
del señor Ramón Torres, al N. O. con 287º
de inclinación sobre el Norte, 314 metros;
hí al S. O. con 260º de inclinación sobre el
te, 310 metros; de ahí al N. O. con 280º 30'
metros; de ahí con 276º, 152 metros; de ahí
270º 30', 118 metros; de ahí, en dirección
O. con 261º 40', 126 metros; de ahí con 263º
149 metros; de ahí con 267º, 200 metros;
hí con 280º de inclinación sobre el Norte,
lirección N. O., 536 metros; de ahí al O.
ctamente, 1,189 metros; de ahí al N. di-
amente, 210 metros; de ahí al O. directa-
te, 520 metros; de ahí al S. directamente,
metros; de ahí al O. directamente, 2639,7263
ros; de ahí al N. directamente, 1,699 me-
de ahí al Nordeste con 30º de inclina-

eros que deriven derechos legítimamente
iridos de los respectivos Municipios. (Ar-
o 1º del Decreto número 885, de 21 de mayo
929).

nviene advertir que el acuerdo con los
oneros Municipales, de que se trata ante-
nente, se refiere a la manera como la Com-
a Telefónica Central debe cumplir las dis-
iones municipales sobre ocupación y ro-
de calles, plazas, etc., y que los perjuicios
la Compañía queda obligada a indemnizar
lice relación a los que los Municipios o los
iculares puedan sufrir por causa de sus vín-
iones en empresas similares y que legal-
te no puedan definirse como derechos ad-
dos. (Decreto 885 de 21 de mayo de 1929,
ulo 10 de la Ley 113 de 1928).

piese, notifíquese y publíquese.

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

iblica de Colombia—Poder Ejecutivo—Bo-
gotá, 28 de junio de 1930.

robada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SE NIEGA

LA REVISION DE LOS TITULOS DEL BALDIO DENOMINADO «CAÑO RICO,» UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRAVO

—..—

RESOLUCION NUMERO 32

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor Jesús M. Bona, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, presentó al Ministerio, para su revisión, una copia de la escritura número 95, de 25 de septiembre de 1926, otorgada ante el Notario de Arauca, por medio de la cual el intersado protocolizó las copias de varias diligencias tendientes, según dice, a adquirir el dominio de un globo de tierras baldías, conocido con el nombre de **Caño Rico,** ubicado en el Corregimiento de Cravo, Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre.

De acuerdo con el inciso 2º de la citada disposición, los que hayan adquirido terrenos de la Nación por adjudicación u otra causa y en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes.

El documento que el señor Jesús M. Bona ha traído al expediente, no es revisable de acuerdo con la ley, porque no es un título de propiedad. Los baldíos nacionales no se adquieren por el solo hecho de la ocupación o cultivo, sino que es indispensable la adjudicación, previos los trámites y requisitos que establece el Código Fiscal y las leyes que lo adicionan y reforman. Mientras no se cumpla este proceso legal, el ocupante o cultivador carece de título sobre el terreno, el cual permanece en el patrimonio del Estado.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de títulos solicitada por el señor Jesús M. Bona, respecto del globo de tierras baldías a que se refiere la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales al peticionario los documentos presentados y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—..—

SE NIEGA

LA REVISION DE LOS TITULOS DE UNOS TERRENOS BALDIOS

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 33

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor Salomón Saad Abdala, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, presenta al Ministerio, para su revisión, una copia debidamente registrada de la escritura número 133, de 9 de julio de 1928, pasada ante el Notario de Aracataca, por medio de la cual el peticionario protocolizó tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal del Distrito de Pivijay.

De tales declaraciones resulta que el señor Saad Abdala ocupa un globo de terrenos baldíos, ubicado en el Municipio de Pivijay, Corregimiento de Media Luna, Departamento del Magdalena, cuya extensión aproximada es de dos mil hectáreas, de las cuales tiene cultivadas cerca de ochocientas, y cuyos linderos son los siguientes:

«Norte, terrenos ocupados por la United Fruit Company, río Fundación en medio; Sur, terrenos llamados **San Matías;** Este, terrenos baldíos de nombre **San Pedro,** ocupados por el señor Moisés Abdala, y Oeste, terrenos de Calderón y Miranda, denominados **El Amparo.»**

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927 dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes.

El documento que el señor Saad Abdala ha traído al expediente no es un título de propiedad. Los baldíos nacionales no se adquieren por el solo hecho de la ocupación o cultivo, sino que es indispensable la adjudicación, previos los trámites y requisitos que establece el Código Fiscal. Mientras no se cumpla este proceso legal, el ocupante o cultivador carece de título sobre el terreno, el cual permanece en el patrimonio del Estado.

Por otra parte, en el caso que se estudia, el interesado no sólo carece de título sobre el te-

---

ción sobre el N., 271 metros; de ahí al E. directamente, 1,238 metros; de ahí al N. E. con 58º 15' de inclinación sobre el N., 320 metros; de ahí con 87º 15' 44 metros; de ahí con 76º, 170 metros; de ahí con 84º 35', 124 metros; de ahí con 89º, 95 metros; de ahí con 81º 40', 134 metros; de ahí con 80º 30', 124 metros; de ahí con 78º 50', 154 metros; de ahí con 89º, 220 metros, y de ahí por toda la orilla del río aguas arriba, hasta el árbol de jobo, punto de partida; este árbol de jobo está representado en el plano con la flecha hacia el Norte.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 56 del Código Fiscal, consistente en la obligación para el adjudicatario de ocupar con ganado las dos terceras partes del terreno o de cultivar la tercera parte dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación. El interesado no trajo a los autos prueba alguna tendiente a demostrar el cumplimiento de esta obligación.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores de Eligio del Castillo, adjudicatario del terreno llamado **Vuelta de los Tigres,** cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que la adjudicación del citado terreno quedó sometida a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al peticionario el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO ES EL CASO

DE REVISAR LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 34

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor José Manuel Fernández presentó, para su revisión, el título de propiedad de un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Intendencia del Meta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927.

De acuerdo con el inciso 2º de esta última disposición, los que hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales.

Como no aparece que el terreno de que se trata haya sido adquirido de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar copia de una escritura de venta, no es el caso de verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

---

rreno, sino que no goza respecto del mismo, de las ventajas con que la ley favorece a los cultivadores o colonos. En efecto: el globo de terreno que ocupa el señor Saad Abdala está dentro de la zona reservada por el Decreto 139 de 31 de enero de 1914, o sea una zona de cuatro miriámetros a cada lado del ferrocarril de Santa Marta y de sus ramales. Posteriormente, el Decreto 730 de 1918 reservó esta misma zona y destinó los baldíos que allí se encuentren para ser explotados como bosques.

El artículo 21 de la Ley 89 de 1927 estableció un privilegio en favor de los colonos o cultivadores nacionales que, con anterioridad al Decreto 338 de 1924, cultivaron u ocuparon con ganados los baldíos reservados por el Gobierno en la zona bananera y en la Sierra Nevada de Santa Marta. Tales colonos o cultivadores tienen derecho a que se les adjudique lo ocupado y tres tantos más, dentro de los límites que establecen las leyes vigentes sobre la materia. Pero es lo cierto que el señor Saad Abdala no goza de este privilegio porque, según su propia declaración, no es nacional colombiano sino ciudadano sirio.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de títulos solicitada por el señor Salomón Saad Abdala, respecto de un globo de tierras baldías que ocupa dicho señor y que por estar comprendido dentro de las reservas nacionales no es en la actualidad adjudicable.

Devuélvase original al interesado el documento que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO SE PUEDE

VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE DOS GLOBOS DE TERRENO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN

—.—

RESOLUCION NUMERO 35

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

La señora Celia F. v. de Hernández, con el fin de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley 84 de 1927, presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad de dos globos de terreno, ubicados en el Municipio de San Martín, Intendencia Nacional del Meta.

De acuerdo con el inciso 2º de la citada disposición, los que hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de los antecedentes de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales.

Como en el presente caso no aparece que los terrenos hayan sido adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad sino que se limitó a presentar un título derivado de dominio, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devuélvase al interesado el título original y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»·«—

EL MINISTERIO SE ABSTIENE

DE VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UNOS TERRENOS UBICADOS EN EL CIRCULO DE CARTAGENA

—.—

RESOLUCION NUMERO 36

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

El señor Enrique Escobar presentó al Ministerio, para su revisión, un certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos y privados del Círculo de Cartagena, en el cual consta que fueron registradas dos escrituras: la escritura número 659 de 19 de septiembre de 1905, por la cual Eduardo Ramírez vendió a Enrique Escobar once caballerías de tierra pertenecientes a la hacienda de **San Antonio de Honduras**, y la escritura número 286, de 14 de agosto de 1901, por la cual Nicolás Palomino vendió a varios individuos, y entre ellos, a Enrique Escobar la hacienda llamada **Santa Rosa de Flamenco.**

De acuerdo con el artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, los que hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su pa-

NO ES EL CASO

DE VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE TRO GLOBOS DE TERRENOS DENOM DOS «LAS YEGUAS,» «SANTA ANA,» MAO» Y «JAPIO,» UBICADOS EN JURIS CION DE LOS MUNICIPIOS DE SAN DER Y CALOTO (DEPARTAMENTO D CAUCA)

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 40

Ministerio de Industrias—Departamento de díos—Sección primera—Bogotá, junio 1930.

El señor Carlos M. Simmonds presentó a nisterio, para su revisión, varios docum relativos a cuatro globos de terreno denom dos **Las Yeguas, Santa Ana, Tamao** y **Japio** cados en la región del Patía y en jurisdicci los Municipios de Santander y Caloto, Dep mento del Cauca.

Los documentos presentados son los sig tes:

Escritura de 10 de diciembre de 1833, p ante el Escribano Público de Popayán, p cual se constituye un censo que grava la cienda de **Las Yeguas**; escritura de 2 de de 1837, pasada ante el mismo Escriban la cual se constituye censo sobre las tierr **Santa Ana** o **Las Lajas**; escritura de 17 de de 1928, pasada ante el Escribano Públi Popayán, por la cual el Coronel José Obando adquiere del Convento de Nuestra ñora del Carmen unas tierras llamadas **T** y **Punia**; escritura de 25 de septiembre de pasada ante el mismo Escribano, por la Julio y Sergio Arboleda dividieron amig mente los bienes de la mortuoria de su p señor José Rafael Arboleda y Arroyo, c pondiéndole a Sergio Arboleda la hacien nominada **Japio.**

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de dispone que quienes hayan adquirido ter de la Nación, por adjudicación u otra en extensiones mayores de quinientas h reas, deben presentar al Ministerio de I trias los títulos de propiedad correspondi con el objeto, según se desprende de la hi de la ley, de que el Estado pueda aprec forma como esos bienes salieron de su pat nio y completar el archivo de baldíos nac les. Es obvio que estos fines sólo se alca mediante la presentación de los títulos p tivos de dominio otorgados por la Nación adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe terrenos de que se trata fueron adquirid la Nación, porque el interesado no trajo a pediente los títulos primitivos de la propi sino que se limitó a presentar los docum

---

trimonio y completar el archivo de baldíos cionales.

Como en el presente caso no aparece qu terrenos hayan sido adquiridos de la Na porque el interesado no trajo al expedien título primitivo de la propiedad, sino que s mitó a presentar el certificado de regist que se hizo referencia, el Ministerio se abs de verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devuélvanse originales al interesado los cumentos que acompañó a su solicitud y a vense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

que se ha hecho referencia, el Ministerio no ıede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de titu- ; que solicita el señor Carlos M. Simmonds, por ; razones expresadas en la parte motiva de ;a providencia.

Devuélvanse originales al peticionario los do- mentos que acompañó a su solicitud y archí- se lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

: LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE 890 HECTAREAS DE TIERRAS BALDIAS AL DEPARTAMENTO DE BOYACA

RESOLUCION NUMERO 66

nisterio de Industrias—Departamento de Bal- ıios—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 930.

El señor Gobernador del Departamento de ;acá, para dar cumplimiento al artículo 2º, ıso 2º, de la Ley 84 de 1927, presentó al Mi- terio una copia de la Resolución por la cual le adjudicaron a dicho Departamento 42,890 :táreas de terrenos baldíos conocidos gene- ıente con el nombre de **Territorio Vásquez.** Del examen del título y de los antecedentes reposan en el archivo, aparece lo siguiente: ıas Leyes 10 de 1882, 68 de 1890 y 96 de 1896, ieron al Departamento de Boyacá cien mil táreas de tierras baldías situadas en el te- orio del mismo Departamento, con el obje- de fomentar la construcción del camino de ıidente. Dichas Leyes fueron aclaradas por 29 de 1921, cuyo artículo primero dice:

Los baldíos a que se refiere la cesión hecha Departamento de Boyacá, por las Leyes 10 1882, 68 de 1890 y 96 de 1896, para la cons- :ción de su camino de Occidente, serán me- ɔs y demarcados por este Departamento, en continuo, en la región de su jurisdicción ominada **Territorio Vásquez,** sin que pue- quedar incluída parte alguna de la zona so- cuya pertenencia existe alguna diferencia :e los Departamentos de Santander y Bo- á; y le irán siendo adjudicados definitiva- ıte tan pronto como vayan siendo presenta- en el Ministerio de Agricultura y Comercio planos respectivos.»

e acuerdo con las anteriores disposiciones les le fueron adjudicadas al Departamento Boyacá, por medio de la Resolución número de 27 de septiembre de 1923, cuarenta y dos ochocientas noventa (42,890) hectáreas de :as baldías, en el **Territorio Vásquez,** Pro- ia de Occidente, del citado Departamento, los siguientes linderos:

De la desembocadura de la quebrada **Pala-** en el río Magdalena, éste aguas abajo, a donde le rinde sus aguas la quebra- **Ermitaño;** ésta quebrada aguas arriba, a el punto denominado **El Salto;** de punto, una línea recta con rumbo ver- :ro de 76º 24' SW. y 9,450 metros de itud, hasta encontrar la quebrada **Dos Que-** as (confluencia de la quebrada **Micas Fla-** ; de este punto, una recta con rumbo ver- :ro de 87º 20' NW. y una longitud de 9,000 :os; de donde termina la recta anterior con rumbo verdadero de 0º 25' y una lon- d de 4,150 metros, hasta encontrar la que- brada **Palagua;** esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Magdalena, punto de partida.»

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

Que el Departamento de Boyacá, adjudicatario del globo de terreno cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

Devuélvase a la Gobernación el título que acompañó a su solicitud con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio y agréguese lo actuado al expediente respectivo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor Jesús María Suárez, sobre el terreno baldío denominado **Un Solar,** recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 241

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, veintidós de julio de mil novecientos treinta.

«En vista de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 209 de 19 de julio de 1928, dictada en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas.

«Devuélvase el expediente a la oficina de su origen para que si el interesado lo tiene a bien, solicite el baldío que ocupa, acogiéndose al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y demás leyes pertinentes.

«Cópiese y notifíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veintitrés de julio de mil novecientos treinta, a las diez (10) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy trece de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor José Dolores Sierra, sobre el terreno baldío denominado **Un Solar,** recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 242

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, veintidós de julio de mil novecientos treinta.

«Por consiguiente, el Ministerio de Industrias

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 220 de 25 de junio de 1920, dictada en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas.

«Devuélvase el expediente a la oficina de su origen, para que si el interesado lo tiene a bien, solicite el baldío que ocupa, acogiéndose al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y demás leyes pertinentes.

«Cópiese y notifíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

Y para notificar a las partes, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veintitrés de julio de mil novecientos treinta, a las diez (10) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy trece de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor Benicio Ocampo, sobre el terreno baldío denominado **Un Solar,** recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 256

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, julio veintinueve de mil novecientos treinta.

«Por consiguiente, el Ministerio de Industrias

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 237 de 13 de julio de 1928, dictada en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas.

«Devuélvase el expediente a la oficina de su origen para que si el interesado lo tiene a bien, solicite el baldío que ocupa acogiéndose al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y demás leyes pertinentes.

«Cópiese y notifíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veintinueve de julio de mil novecientos treinta, a las diez (10) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de las Droguerías Aliadas, domiciliadas en Medellín, solicita el registro de dos marcas de fábrica, que consisten en: la una, en la palabra **Vitaemulsión;** la otra, en las palabras **San Blas,** para distinguir dos especialidades farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José J. Gómez R.

Expediente número 7169.

(1761)—Publicación, tres veces. 3—2

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Isauro Otálora, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

Primero. Una marca que consiste esencialmente en las palabras **Kola Rubí.** Dichas palabras en un tipo especial de letra van encerradas dentro de un óvalo que lleva en la parte superior la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Granada "La Verdadera,"** y en la parte inferior de ese óvalo, estas leyendas: **Las mejores del país—Marca Registrada—González & Otálora.**

Segunda. Una marca que consiste esencialmente en las palabras **Tres Estrellas.** Dichas palabras en un tipo especial de letra van encerradas dentro de un óvalo que lleva en la parte superior la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Granada "La Verdadera,"** y en la parte inferior de ese óvalo estas leyendas: **Las mejores del país—Marca Registrada—González & Otálora.**

Para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Camilo de Brigard Silva

Expediente número 7168.

(1760)—Publicación, tres veces. 3—2

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada American Coffee Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Cóndor Coffee,** y en la representación de un cóndor o águila sobre un nevado en una alta montaña, de acuerdo con el modelo adjunto. La palabra **Cóndor** y la representación son esenciales en la marca, y mis representados pueden usarla en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir café en general, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7179.

(1776)—Publicación, tres veces. 3—1

—·····—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Tintorería Colombo Alemana, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Yalcón,** para distinguir una empresa de tintorería.

YALCON

Epifanio León S.

Expediente número 7167.

(1770)—Publicación, tres veces. 3—2

—·»·«·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Nestlé and Anglo Swise Condensed Milk Co., domiciliada en Gham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Ideal** entrelazada, conforme a la etiqueta adjunta, sola o independientemente de otras leyendas y dibujos, para distinguir sustancias usadas como alimentos e ingredientes alimenticios, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7173.

(1771)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la socie denominada Burrell & Co., domiciliada Londres, Inglaterra, solicita el registro d marca de fábrica que consiste en la pal **Calcitina,** sola o en combinación con otras yendas y dibujos, para distinguir pinturas, lores, esmaltes, barnices, charoles, anticor vos y similares en pinturas, comprendidos la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

CALCITINA

Roberto Botero Esc

Expediente número 7174.

(1772)—Publicación, tres veces.

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la soci denominada Fusell & Co., domiciliada en dres, Inglaterra, solicita el registro de la m de fábrica que consiste en la palabra dist va **Triflor;** en la representación de una con tres flores, todo esto colocado dentr una etiqueta compuesta de dos círculos, forme al modelo adjunto. Leyenda y fig hacen partes esenciales de la marca, y mis presentados la pueden usar en diversos ta ños, colores y formas, para distinguir pro tos de leche en general, incluyendo mante lla, queso, chocolate y productos de choco ya confeccionados, comprendidos en la clas de que trata el Decreto número 499 de 192

Roberto Botero Esc

Expediente número 7175.

(1773)—Publicación, tres veces.

SOLICITUD DE PATENTE

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en Medellín, so ta patente de privilegio por diez años, par invento consistente en un aparato para el go de billar, de conformidad con la solic y descripción presentadas.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Pedro Nolasco Díez

Expediente número 7103.

(1766)—Publicación, tres veces.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

or Ministro de Industrias.

suscrito, en mi propio nombre, como pro-
ario del Almacén Morales, domiciliado en
otá, solicita el registro de la marca de co-
cio que consiste en la palabra **Duma**, sola
compañada de otras, o en combinación de
jos o alegorías, para distinguir toda clase
rtículos de comercio que mi Almacén Mo-
s importa del Exterior, comprendidos en
ase .. de que trata el Decreto número 499
925.

DUMA

Roberto Morales G.

pediente número 7156.

(1755)—Publicación, tres veces.

3—3

r Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de Alberto Efrén,
iciliado en Bogotá, solicita el registro de
narcas de fábrica que consisten:
imera marca. Principalmente en la pala-
Emperador, la cual va dentro de un círcu-
e en distintos lugares tiene las siguientes
das: **Cerveza Pilsener Especial. De pura**
a y lúpulo. Marca Registrada. Cervece-
Colombo Alemana. Circasia—Caldas—Co-
ia. Dentro del círculo hay dos leones pa-
s en tres barriles que sostienen en la ma-
na corona.

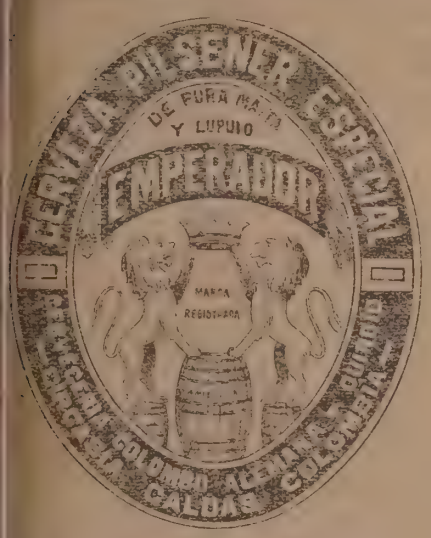

gunda marca. Consiste principalmente en
alabras **La Granada**, colocadas dentro de
rculo en el cual se encuentran las siguien-
eyendas: **Cerveza de Salud La Granada.**
Reconstituyente. Marca Registrada. Cer-
ia Colombo Alemana—Quindío—Circasia.
as—Colombia. Dentro del círculo hay dos
ios cabrios parados sobre tres barriles.

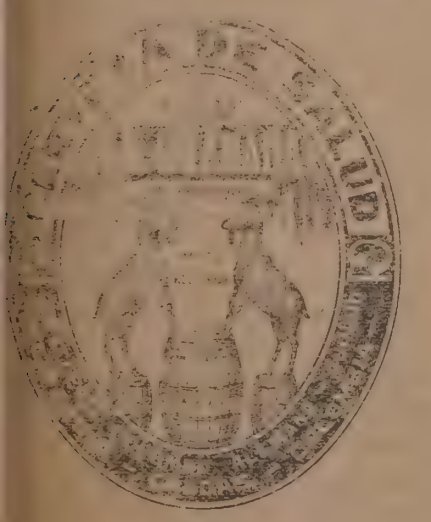

Tercera marca. Consiste principalmente en la palabra Universal, colocada dentro de un círculo en el cual se encuentran las siguientes leyendas: Cervecería Colombo Alemana—Quindío—Marca Registrada—Garantizamos calidad y conservación en cualquier clima—Circasia. Caldas—Colombia. Dentro del círculo se encuentra además el mundo simbolizado en dos globos. En las partes laterales del círculo hay un barril en cada una.

Para distinguir cervezas y bebidas de las comprendidas en la clase 23 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 1º de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7155.

(1754)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Ardath Tobacco Company Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta compuesta de tres caras, así: en la cara izquierda y en su parte superior, está la palabra **Ardath**; debajo y en uno de los extremos inferiores se ve la representación de un cigarrillo con boquilla de corcho colocado en un semicírculo ornamentado, y en el borde inferior se lee: **Ardath Tobacco Co. Ltd. London.** En la cara

derecha dentro de un círculo colocado en el centro de la misma se ven dos escudos ornamentados por dos ramas y sobremontados por un pájaro con las alas extendidas, estos escudos contienen representaciones. Debajo y en una banda se lee: **Ardath Tobacco Company Limited** y la palabra **Ardath** distintiva. En el borde inferior esta leyenda: **Ardath Tobacco Co. Ltd. Manufacturers of State Express Cigarettes.** En la cara del centro más angosta que las dos descritas, se lee la palabra característica **Ardath.** Los signos y leyendas forman parte de la marca, y mis representados la pueden usar en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir tabaco manufacturado en todas formas, comprendido en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7165.

(1758)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor Luis Eduardo Hurtado M., domiciliado en Calarcá, Caldas, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación **Rey-Sol**, para distinguir productos comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 4 de agosto de 1930.

Rubén Jaramillo Arango

Expediente número 7163.

(1756)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bucaramanga, residente actualmente en Bogotá, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la especialidad farmacéutica denominada **Pulmol**, de que es inventor y propietario, para distinguir artículos de los comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

PULMOL

Alberto Giorgi

Expediente número 7167.

(1759)—Publicación, tres veces.

3—3

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO Nº 1354 DE 1930

(agosto 27)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que las sumas asignadas en los artículos 597, 599, 602, 606, 607, 608 y 609, del capítulo 51 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, son insuficientes para continuar atendiendo a los correspondientes servicios:

Que según informe del Ministerio de Educación Nacional, se puede disponer de la cantidad de once mil novecientos sesenta pesos ($ 11,960) de las sumas apropiadas en los artículos 593, 604 y 600 J bis, del mismo capítulo 51, por no ser ya necesarias para los gastos a que éstos se refieren, y

Que se han llenado las formalidades exigidas por el artículo 17 de la Ley 34 de 1923,

DECRETA:

Artículo 1º Trasládase en la Ley de Apropiaciones de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, la suma de once mil novecientos sesenta pesos ($ 11,960) moneda corriente, la cual se tomará de las imputaciones que a continuación se expresan, así:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 51

Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Artículo 593. Sueldos del Director de Higiene de la Intendencia del Chocó, a $ 180 mensuales, en siete meses (de 1º de enero a 31 de julio), del presente año ....$ 1,260 ..

Artículo 604. Para fundación de Sanatorios Antituberculosos y para contribuír a la fundación de pabellones para tuberculosos en los hospitales ... ... 8,000 ..

Artículo 600 J bis. (Decreto número 524 de 1930). Sueldos de un experto sanitario para los puertos marítimos, de marzo a agosto de 1930, a $ 450 mensuales .... 2,700 ..

Suma, S. E. u O. .. ..$ 11,960 ..

Artículo 2º La suma que se traslada se distribuirá así:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO 51

Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

Artículo 597. Para material de las Oficinas de los Médicos de Sanidad de los puertos, arrendamientos, útiles de escritorio, muebles, etc. ....$ 2,000 ..

Artículo 599. Para material de la Estación Sanitaria de Puerto Colombia, reparaciones y construcciones, alimentación de empleados y cuarentenarios de tercera clase, aparatos de desinfección y demás gastos . .. 500 ..

Artículo 602. Para la campaña contra el paludismo y el pian en la República y visitas de inspección sanitaria ... ...' .... 2,360 ..

Artículo 606. Para la organización de la protección de la infancia, para sostener y establecer consultorios destinados a niños pobres, personal, material, arrendamientos y demás gastos de estos establecimientos; para combatir la mortalidad infantil y para dar cumplimiento a la Ley 79 de 1926..... ....$ 3,000 ..

Artículo 607. Para arrendamientos, muebles, útiles de escritorio de las Direcciones de Higiene de los Departamentos y de las Intendencias y demás establecimientos de asistencia pública ... . 1,200 ..

Artículo 608. Para material del Parque de Vacunación, producción de cow-pox, conservación y reparación de los edificios y demás gastos. 500 ..

Artículo 609. Para la compra de sueros y demás productos que no pueda suministrar el Laboratorio Samper-Martínez, biblioteca, impresiones y demás gastos similares de la Dirección Nacional de Higiene .. .. 2,400 ..

Suma, S. E. u O. ....$ 11,960 ..

Artículo 3º Dése cuenta a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO CELEBRADO CON ALBERTO HOYOS A., SOBRE INSTALACION DE UNA ESTACION PERIFONIC EN MANIZALES

Entre los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, en su condición de Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará **el Gobierno,** por una parte, y Rubén Jaramillo Arango, varón mayor y vecino de esta ciudad, en su carácter de apoderado legal del señor Alberto Hoyos A., ciudadano colombiano, varón mayor y vecino de Manizales, quien ha cumplido las formalidades establecidas en el artículo 3º del Decreto número 1132 de 1928, que en adelante se llamará **el Concesionario,** por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. El Gobierno concede permiso al Concesionario, en las condiciones del presente contrato, para montar a su costa en la ciudad de Manizales una estación perifónica cuya energía en la antena no podrá ser superior a ciento cincuenta vatios. La descripción general de la estación y los planos y especificaciones técnicas de la obra deberá someterlos a la revisión del Ministerio antes de proceder a la instalación, la cual no podrá comenzarse sin que tales especificaciones y planos hayan sido aprobados.

Segunda. El Concesionario se obliga a dar al servicio público la estación perifónica dentro del plazo de ocho meses, a contar desde la fecha de aprobación del presente contrato.

Tercera. El Concesionario se obliga a que el transmisor de la estación sea del tipo más moderno, capaz de emplear las series de longitudes de ondas comprendidas entre 25,2 y 25,6 metros, 48,8 y 50 metros, y 230 y 545 metros, o sea frecuencias comprendidas entre 11900 y 11700 kilociclos, 6150 y 6000 kilociclos, 1300 y 550 kilociclos por segundo.

Cuarta. El Concesionario se obliga a fijar ondas definitivas, que él empleará en las transmisiones normales de la estación, dentro plazo de cuarenta días después de inc servicio regular y de acuerdo con el Mi de Correos y Telégrafos, y se compromet cambiar las ondas fijadas sin previo del Ministerio dicho.

Quinta. El Concesionario se obliga a r sar interferencias o molestías a otras nes construídas o que se construyan, ni p car los demás servicios de comunicacion tricas.

Sexta. El Concesionario se obliga:

a) A que en todo tiempo matendrá l ción a la altura de los adelantos de l nica.

b) A que no usará la instalación para cio de naturaleza diferente del de pe

c) A que si tuviere necesidad de exten neas o cables por las vías públicas, deber plir las disposiciones de las leyes, d acuerdos, etc., y las providencias de las dades sobre esta materia, y hacer en las establecidas en virtud del presente contr modificaciones que sean necesarias por vos de seguridad o interés del tráfico.

d) A que el servicio de la estación est todo tiempo subordinado a las disposicion dicte el Gobierno sobre el servicio de i bricos.

e) A que las tarifas serán sometidas a visión del Gobierno, y de acuerdo con e mo Gobierno, a las alteraciones consig al desarrollo de la empresa.

Séptima. Las emisiones de la estaci ajustarán estrictamente al horario que Ministerio de Correos y Telégrafos, por del Inspector técnico de que se habla cláusula décima, y queda el Concesionari gado a dar un mínimo de dos program manales con un total mínimo de seis ho ese término.

Octava. Los programas de emisión comprender:

a) Conferencias sobre temas de cultura forme a la del Estado, o sea la católica, lidad, ciencias y artes y asuntos de a dad.

b) Noticias nacionales y universales, de rés general.

c) Cotizaciones de bolsa, tanto de valor mo de mercancías.

d) Observaciones meteorológicas y a las.

e) Conciertos de música, canto, recita comedias, etc.

f) Propaganda comercial.

Novena. El Concesionario no podrá mitir conferencias, discursos, noticias, etc tengan la menor relación con la política

Décima. El servicio de perifonía que blece el Concesionario estará sujeto en tiempo a la vigilancia del Gobierno, el nombrará a este efecto un Inspector té cuyo sueldo mensual será de ochenta ($ 80), en el primer año de la concesión, cien pesos ($ 100) en los años siguientes. El do de este Inspector será del cargo del C sionario, quien se obliga a pagarlos pu mente al vencimiento de cada mes.

Undécima. En caso de guerra, conmoció terior, o peligro de que, a juicio del Gob

ltere la paz pública, el Gobierno podrá to- la instalación para su uso exclusivo, hasta se restablezca la normalidad, o suspender ervicio, o hacer desmontar los aparatos, sin en ninguno de tales casos el Concesionario a derecho a indemnización de perjuicios. el caso de que el Gobierno tome la instala- para su uso exclusivo, deberá devolverla oncesionario en el mismo estado de servicio que la recibió.

nodécima. El término de la concesión que orga por el presente contrato es el de diez años, contados a partir de la fecha en la la estación sea dada al servicio.

ece. El Concesionario se compromete a ar al Gobierno, sin retribución alguna, un cio de transmisión radiofónica de treinta minutos consecutivos, a la hora que se enga de común acuerdo entre las partes atantes y en los días de transmisión, sien- ntendido que este tiempo no es acumulable n día para otro. Pasados los primeros cin- ños de la concesión, se elevará a hora y a el tiempo señalado para las transmisio- del Gobierno.

torce. Al vencimiento del término de la sión o en caso de que se declare la cadu- l del contrato, el Gobierno tendrá dere- de adquirir del Concesionario las instala- s con todos sus accesorios establecidos en d de la concesión que se le otorga, por el que ellas tengan en aquella época; pero Gobierno no quisiere hacer uso de este de-, el Concesionario no podrá continuar ando servicio sin un nuevo contrato al a.

ince. El Concesionario se compromete a ocer y pagar al Gobierno, por semestres dos, una participación sobre los productos empresa, que se fijará de común acuerdo el Gobierno y aquél. La participación co- ondiente a los primeros cinco años se fija ahora en el dos y medio por mil sobre oductos brutos, o del cinco por ciento so- l producto líquido, a opción del Gobierno. orrespondiente al resto del término de la sión se señalará al vencimiento de los cin- os expresados, y si no hubiere acuerdo en- l Gobierno y el Concesionario, se fijará eritos nombrados así: uno por el Gobier- tro por el Concesionario, y un tercero en rdia que nombrarán los dos peritos de las s. En ningún caso esta participación po- er inferior al cinco por ciento de los pro- s brutos. Por productos brutos se entien- do lo que la empresa produzca por razón s servicios de que habla la cláusula octa- n deducir suma alguna por concepto de s de explotación o de cualquiera otra

ágrafo. En caso de demora en el pago de ticipación correspondiente al Gobierno, el sionario abonará el interés del uno por mensual.

z y seis. El Concesionario otorgará a la del Gobierno, en la oficina que éste de- dentro de los treinta días siguientes a la ación definitiva de este contrato, y man- i, durante todo el tiempo de duración del , una caución prendaria en papeles de o por valor de mil pesos ($ 1,000) oro, garantía del cumplimiento de las obliga- que contrae. El Concesionario tendrá o a recibir el interés que produzca el de-

ágrafo. En el caso de que se declare la dad del contrato, o la resolución del mis- r faltas comprobadas, imputables al Con- ario, el Concesionario incurrirá en la mul- $ 1,000 a favor del Gobierno, sin perjui- las demás indemnizaciones a que haya lugar, de acuerdo con la ley y con las cláusulas del presente contrato.

Diez y siete. El Gobierno podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato, además de los casos señalados por el artículo 41 de la Ley 110 de 1912, cuando ocurra alguna de las causales siguientes:

a) Que no se constituya la caución de que habla la cláusula diez y seis, dentro del término estipulado.

b) Que la estación perifónica no sea dada al servicio público dentro del plazo señalado en este contrato.

c) Que las instalaciones del Concesionario constituyan un estorbo para la comunicación de las estaciones del Gobierno.

d) Que se presente alguno de los casos en los cuales, según las cláusulas diez y ocho y diez y nueve de este contrato y las disposiciones del Decreto 1132 de 1928, haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato.

e) Que haya demora de más de un mes en el pago de la participación correspondiente al Gobierno en los productos de la empresa.

f) Que el Concesionario no consigne las multas que lleguen a imponérsele, dentro del término que se le fije.

Parágrafo. En el caso de que haya lugar a declarar administrativamente la caducidad del contrato, por las causas de que habla el aparte e) de esta cláusula, el Gobierno dará al Concesionario un plazo de treinta días, para que presente sus descargos.

Diez y ocho. Si las instalaciones fueren construídas en condiciones distintas de las estipuladas en este contrato y de las prevenciones del Decreto número 1132 de 1928, o si se presentan irregularidades en el servicio, o el Concesionario falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, el Gobierno impondrá multas al Concesionario y le señalará, si fuere el caso, un término prudencial para que haga las reparaciones que procedan o corrija las irregularidades. Si vencido este término el Concesionario no hubiere cumplido, el Gobierno podrá imponer nuevas multas con la prevención de que si continúan las irregularidades declarará la caducidad. Las multas de que habla esta cláusula serán de diez a trescientos pesos y se harán efectivas administrativamente.

Diez y nueve. De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1132 de 18 de junio de 1928, si hubiere interrupciones en el servicio sin causas justificativas, el Gobierno podrá imponer al Concesionario multas de diez pesos ($ 10) a trescientos pesos ($ 300) por cada programa que deje de ejecutar, sin perjuicio de declarar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

Veinte. El Concesionario declara que se somete a las disposiciones del Decreto número 1132 de 1928 y a las que en lo futuro se dicten, relacionadas con el servicio de inalámbricos.

Veintiuna. La concesión a que se refiere el presente contrato no implica monopolio o privilegio exclusivo en favor del Contratista, y en consecuencia el Gobierno podrá establecer por sí o permitir a otras entidades o personas el establecimiento y explotación de estaciones de perifonía o de cualquiera otra clase, sea en Bogotá o en otro lugar de la República.

Veintidós. A fin de prevenir la transmisión de noticias falsas o tendenciosas, susceptibles de provocar alarmas, trastornos políticos o sociales, movimientos artificiales de bolsa, etc., así como también evitar la difusión de ideas que puedan perjudicar la tranquilidad o seguridad del país, no podrá ejecutarse ningún programa, ni en general efectuarse ninguna transmisión, sin el pase previo del Gobierno, dado por escrito, por medio del Inspector técnico de que trata la cláusula décima de este contrato, o del funcionario que al efecto designe el Ministerio del ramo.

Veintitrés. El presente contrato no podrá ser cedido por el Concesionario en todo o en parte a otras personas o entidades sin permiso escrito del Gobierno, el cual podrá reservarse los motivos que tenga para no conceder esta autorización. En ningún caso el traspaso podrá hacerse a Gobierno extranjero.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el Concesionario queda facultado para organizar y constituír una Compañía compuesta de naturales colombianos, a efecto de que tome a su cargo la ejecución del presente contrato. De la constitución de la Compañía se dará oportuno aviso al Ministerio del ramo, y el traspaso de la concesión a ella no podrá hacerse sin la licencia previa del Gobierno.

Veinticuatro. Para la instalación de micrófonos se requiere la autorización previa del Ministerio del ramo, además de la licencia que debe obtener el Concesionario de los dueños del sitio respectivo.

Veinticinco. Si con posterioridad al presente contrato el Gobierno otorgare a otra u otras personas concesiones análogas para el establecimiento de estaciones perifónicas y en ellas se conceden ventajas que no hayan sido previstas en este contrato, el Concesionario tendrá derecho a gozar de ellas, siempre que por su parte reconozca en favor del Gobierno los derechos y ventajas que le hayan reconocido los otros concesionarios, y que el servicio se preste en las mismas condiciones técnicas en que los nuevos concesionarios lo hubieren de prestar.

Veintiséis. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, se someterá a la revisión del Consejo de Estado, y se publicará en el **Diario Oficial**

En fe de lo dicho se firma en Bogotá a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta.

Ismael Enrique ARCINIEGAS—Rubén Jaramillo Arango—Testigo, **Luis Jorge Garzón**—Testigo, **L. Ramírez Arana.**

—

Hay adheridas y anuladas estampillas de timbre por valor de un peso ($ 1), y de sanidad, por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

—

República de Colombia—Consejo de Ministros.
Bogotá, 17 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede. El señor Ministro de Hacienda y Crédito Público no votó la proposición.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo.
Bogotá, 17 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos,
Ismael Enrique ARCINIEGAS

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto diez y ocho de de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Arcadio Charry).

....

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pacto en referencia se encuentra ajustado a las prescripciones legales.

Cópiese y devuélvase a la oficina de su origen, previa desanotación.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Ar-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 52 DE 1930

(agosto 20)

POR LA CUAL SE DECLARA CADUCADO EL CONTRATO CELEBRADO POR EL GERENTE DEL FERROCARRIL DEL SUR, SOBRE ARRENDAMIENTO DEL HOTEL DEL SALTO DE TEQUENDAMA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Director General de Ferrocarriles encargado transitoriamente de las funciones de Gerente del Ferrocarril del Sur, declara que encontró que los contratistas señores Santiago Quijano, Patricio Wils Pradilla y José María Velásquez Vallarino no han pagado el canon de arriendo y el servicio telefónico del Hotel del Salto de Tequendama desde el mes de agosto del año pasado;

Que en vista de lo estipulado en la cláusula décima del contrato se estipuló como causa especial para decretar la caducidad administrativa del contrato el hecho de no pagar el arrendamiento en la forma y términos consignados en la cláusula segunda de la convención; y

Que hasta el presente no han pagado los contratistas el arrendamiento que deben ni los servicios que son de su cargo,

RESUELVE:

Declarar administrativamente caducado el contrato firmado el 15 de diciembre de 1928, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequedama, por falta de pago del canon mensual de arrendamiento en que incurrieron los arrendatarios señores Santiago Quijano, Patricio Wills Pradilla y José María Velásquez Vallarino.

Treinta días después de notificada esta Resolución deberán los contratistas hacer entrega del edificio del hotel y su mobiliario, vajillas y demás objetos destinados a su servicio.

Autorízase al Abogado del Ferrocarril del Norte para que en nombre del Gobierno Nacional cobre las sumas que no hayan pagado los contratistas por razón del contrato cuya caducidad se declara. Para este fin, se darán los poderes que sean necesarios por el señor Ministro de Obras Públicas en nombre del Gobierno, a favor del Abogado del expresado Ferrocarril.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

---

cadio Charry—José A. Vargas Torres—El Secretario, **Alberto Manzanares V.**

—

En diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

ESCRITURA NUMERO 1732,

QUE CONTIENE EL CONTRATO CELEBRADO POR EL GOBIERNO NACIONAL CON LA CASA ULEN & COMPANY, PARA RESOLVER EL QUE CON ESA MISMA CASA SE HABIA CELEBRADO SOBRE RECONSTRUCCION DE MANIZALES

1732—Número mil setecientos treinta y dos.

En el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a catorce de agosto de mil novecientos treinta, ante mí, Alfredo Espinosa Sánchez, Notario cuarto de este Circuito, y los testigos instrumentales señores Alfonso Lamo P. y Rito A. Galindo P., varones, mayores de edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no existe causal alguna de impedimento, comparecieron los señores doctor Germán Uribe Hoyos, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, varón, mayor de edad y vecino de Bogotá, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Earl Constantine, varón, mayor de edad y vecino de Nueva York, Estados Unidos de América, obrando en representación de Ulen & Company, compañía formada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según poder que se agrega al protocolo y que más adelante se copia, por otra, que en adelante se llamará **el Contratista**, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijeron:

Que por medio del presente instrumento elevan a escritura pública el contrato que con fecha diez y siete (17) de julio próximo pasado (1930), se celebró entre el Gobierno y el Contratista, que se agrega al protocolo y que a la letra dice:

«Los suscritos, a saber: Germán Uribe Hoyos, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Earl Constantine, mayor de edad y vecino de Nueva York, obrando en representación de Ulen & Company, compañía formada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según poder que se adjunta al presente contrato, por otra parte, que en el curso de esta negociación se llamará **la Compañía**, hemos acordado la siguiente convención, para cuya inteligencia previamente exponemos:

«a) Que el 11 de diciembre de 1925 se celebró en Bogotá un contrato sobre reconstrucción de Manizales, entre el Gobierno Nacional, el Departamento de Caldas y el Municipio de Manizales, por una parte, y la Casa Ulen & Company, por otra.

«b) Que en la cláusula 12 del referido contrato se dispuso lo siguiente:

"Se entenderá que cada una de las entidades que celebren el presente contrato con la Compañía, ha contratado separadamente con ésta."

«c) Que la Casa Ulen, por acuerdo con la Junta de Reconstrucción, se retiró de todos los trabajos contratados, inclusive de los del Palacio nacional de Manizales, que venía adelantando por cuenta del Gobierno Nacional, desde el 10 de febrero de 1928.

«d) Que de conformidad con los conceptos de la Contraloría General de la República y los del señor A. M. Pulido Neira, Ingeniero Interventor del Ferrocarril Nacederos-Armenia, comisionado por el Ministerio para visitar los trabajos de construcción del Palacio n nal de Manizales, y de acuerdo con otra licitudes elevadas sobre el particular al M terio de Obras Públicas, es de gran conve cia para la Nación optar por la termin del contrato con Ulen & Company, de q ha venido hablando en el inciso a).

«e) Que la Compañía Ulen se halla dis ta, por su parte, a consentir en la termin del aludido contrato.

«f) Que el Departamento de Caldas, el nicipio de Manizales y los particulares liados y no auxiliados, según consta en l critura pública número novecientos cinc (950) de veintiséis (26) de mayo de mil cientos veintinueve (1929), otorgada an Notario segundo del Circuito de Manizale clararon terminado el contrato de recon ción y libre la Compañía de toda obligaci

«g) Que del certificado de fecha primer de octubre de mil novecientos vein (1928), suscrito por los miembros de la de Reconstrucción de Manizales, se deduc la Compañía está a paz y salvo con la de Reconstrucción, entidad ante quien p taba sus cuentas, y del acta de la Junta cha veintidós (22) de octubre de mil nov tos veintinueve (1929), se saca igual ción; y

«h) Que en tal virtud, el Gobierno y la pañía convienen en lo siguiente:

«Primero. Poner fin de manera defi desde el día diez (10) de febrero de mil cientos veintiocho (1928), en que la Com se retiró de los trabajos, al contrato cele en Bogotá con fecha once (11) de diciem mil novecientos veinticinco (1925), para construcción de Manizales, en cuanto tal trato tiene relación con el Gobierno Nac

«Segundo. La Compañía declara que r del Gobierno Nacional la remuneración norarios correspondientes a todo el tiem que la Compañía estuvo al frente de los bajos y ejecución del contrato, en cuan refiere al Gobierno Nacional. El Gobiern su parte, declara que recibió la parte obras ejecutadas por la Compañía. Ambas tes quedan libres de toda obligación y de responsabilidad de la una para con la otr razón de dicho contrato, y por lo mismo, y salvo entre sí, y declaran cancelado el r contrato en sus relaciones.

«Tercero. Como la Compañía, de ac con la cláusula 16 del contrato sobre re trucción de Manizales, tiene constituída garantía de cincuenta mil pesos ($ 50.000) asegurar el cumplimiento de sus obligac en la forma de una póliza de aseguro de plimiento con The Fidelity & Deposit Co Maryland, Estados Unidos de América, tisfacción del Cónsul General de Colomb Nueva York, el Ministerio de Obras Pú ordenará la devolución de esa póliza a la pañía.

«Cuarto. El presente contrato requiere su validez de la aprobación del Poder E tivo, previo dictamen favorable del hon Consejo de Ministros, únicos requisitos dos por el artículo 14 de la Ley 44 de También será elevado a escritura pública publicará en el **Diario Oficial**.

«Quinto. La Compañía declara expresa te que para lo relacionado con el presente trato, se somete en un todo a la legisl colombiana y a la jurisdicción de los Tri les de Colombia. Igualmente renuncia de nera expresa a intentar reclamación dip tica en lo tocante a los derechos y debere ginados por el presente contrato, salvo

de denegación de justicia. Se entiende no ha habido denegación de justicia cuan- a Compañía ha tenido expeditos los re- os y medios de acción que conforme a las ; colombianas pueden emplearse ante el r Judicial.

ara que conste, se firma en Bogotá, a diez te de julio de mil novecientos treinta.

ermán **URIBE H.**—Ulen & Company. **Earl** tantine—Testigo, **Eugenio Gómez G.**—Tes- **José A. Llorente.**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 5 de agosto de 1930.

n sesión de hoy el honorable Consejo emi- ictamen favorable acerca del contrato que de.

«El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 5 de agosto de 1930.

probado.

«MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministro de Obras Públicas,

«Germán URIBE H.»

—

poder con que obrá el Contratista es del siguiente:

la ciudad, Condado y Estado de Nueva Estados Unidos de América, el día vein- de junio de mil novecientos treinta, ante Milo A. Borges, abogado en ejercicio y io Público del Condado de Nueva York, residencia en esta ciudad y despacho o en el número sesenta y tres de la calle y a presencia de los testigos, vecinos, res de edad, aptos por derecho y de mi imiento, señores Joseph A. Shine y Geor- Hugel, comparecen: en nombre y repre- ción de Ulen & Company (que en ade- se denominará **la Compañía**), sociedad ma. debidamente organizada y existente rreglo a las leyes del Estado de Delaware, os Unidos de América, según consta de la ura social inscrita en la oficina del Secre- de Estado de dicho Estado de Delaware, el iez de febrero de mil novecientos veinti- opia certificada de la cual he visto, uno us Vicepresidentes, el señor Carl M. ell y su Secretario el señor Earl C. Ulen, s mayores de edad, casados, contratistas nos de esta ciudad de Nueva York, quie- eron electos para los cargos que desem- en sesión de la Junta Directiva de la añía, celebrada en esta ciudad el día a de abril de mil novecientos treinta, se- onsta del acta de dicha sesión que doy haber visto.

facultad con que proceden dichos Vice- ente y Secretario, consta de un acuerdo ado por el Comité Ejecutivo de la Junta iva de la Compañía en sesión celebrada a ciudad el día de hoy, según aparece del espectiva que doy fe de tener a la vista, al acuerdo, acompañado de su traducción steilano, que certifico ser correcta, dice

solved, that the President or a Vicepre- e and the Secretary or the Assistant Se- y of Ulen & Company be and they are authorized, empowered and directed to e in favor of Earl Constantine a power rney in such form and with such powers mitations as the officials executing the ment may consider advisable authorizing represent this Company in the Repu- Colombia in connection with its contract the 11 th day of December, 1925 with epublic of Colombia, the Departament of and the Municipality of Manizales and with aided an unaided individuals residents therein, and to make full and final settlement of all claims resulting therefrom when authorized to do so by direction of the Chairman of tre board of Directores, Asistant Chairman, President or a Vicepresident of Ulen & Company, either by letter or telegram signed by one of the above mentioned official."

(Traducción)

"Se acordó que el Presidente o uno de los Vicepresidentes y el Secretario o el Subsecretario de Ulen & Company, sean y por la presente quedan autorizados, facultados y comisionados para otorgar a favor de Earl Constantine un poder en la forma y con las facultades y restricciones que los funcionarios que lo otorguen consideren conveniente, autorizándole para que represente a esta Compañía en la República de Colombia en relación con el contrato que celebró dicha Compañía con fecha once de diciembre de mil novecientos veinticinco, con la República de Colombia, el Departamento de Caldas y con el Municipio de Manizales; y los celebrados con los particulares auxiliados y no auxiliados residentes en dicha ciudad; y para que transija final y definitivamente todas las reclamaciones que resulten en virtud de dichos contratos cuando se le autorice por orden del Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva o del Presidente o uno de los Vicepresidentes de Ulen & Company, ya sea por carta o telegrama firmado por uno de los funcionarios últimamente mencionados."

«La autoridad del Comité Ejecutivo para adoptar el acuerdo arriba transcrito, se desprende de las secciones seis y siete del artículo IV de los Estatutos de la Compañía, que en copia certificada doy fe de tener a la vista, y la parte conducente de aquellas secciones, acompañada de su traducción al castellano que certifico ser correcta, dice así:

"Article IV..... Section 6. Powers. All Corporate powers.....shall be and are hereby wested in and shall be exercised by the Board of Directors.....

"Section 7. Executivo Committee. The Directors shall elect from their number by resolution passed by a majority of the Whole Board an Executive Committee of four members with two alternates for each member and shall designate one of such members to be the Chairman or such Committee..... During the intervals between the meetinds of the Board of Directors the Executive Committee shall possess and may exercise all the powers of the Board of Directors other than the declaration of dividends with the same affect in all respects as if exercised by the Board....."

(Traducción)

"Artículo IV..... Sección 6. Facultades. Todas las facultades de la sociedad..... quedan por la presente conferidas a la Junta Directiva, y serán desempeñadas por ella.....

"Sección 7. Comité Ejecutivo. Los Directores por acuerdo que deberá ser aprobado por la mayoría del número total de directores, elegirán de su seno un Comité Ejecutivo que consistirá de cuatro miembros y dos suplentes para cada miembro, y nombrarán a uno de los titulares como Presidente del Comité..... Durante los intervalos entre las reuniones de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo tendrá y podrá ejercer todas las facultades de la Junta Directiva, menos la de acordar dividendos, con el mismo efecto en todo respecto que sí fueren ejercidas por la Junta....."

«Doy fe de conocer a los comparecientes; de que tienen la profesión y vecindad arriba indicadas; de que me aseguran hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me consta en contrario; de que a mi juicio tienen capacidad legal necesaria para este acto y de que manifestaron:

«Primero. Que en nombre y representación de Ulen & Company y en virtud de la autorización contenida en el acuerdo anteriormente transcrito, por la presente confieren poder especial tan amplio y bastante cuanto de hecho o en derecho se requiere, a favor del señor Earl Constantine, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, ingeniero, con residencia temporalmente en la República de Colombia, autorizándolo para representar a la Compañía en la República de Colombia, en relación con el contrato que celebró dicha Compañía el día once de diciembre de mil novecientos veinticinco con la República de Colombia, el Departamento de Caldas y con el Municipio de Manizales, y con los particulares auxiliados y no auxiliados, residentes en dicha ciudad para la construcción de ciertas obras y para que, previa la aprobación por carta o por cable firmado por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva de la Compañía o por el Presidente o uno de los Vicepresidentes de Ulen & Company, transija final y definitivamente todas las reclamaciones que hayan surgido o puedan surgir en virtud de dicho contrato.

«Segundo. Que en el ejercicio de este poder el señor Earl Constantine podrá ejercer todas las facultades y poderes que las leyes de la República de Colombia confieren a tal apoderado y en tal desempeño queda por la presente especialmente facultado para lo siguiente:

«a) Transigir todas las reclamaciones, derechos y acciones que hayan surgido o puedan surgir en virtud del contrato anteriormente mencionado.

«b) Rendir, exigir y recibir liquidaciones y cuentas y examinarlas, aprobarlas o rechazarlas.

«c) Otorgar y entregar recibos, finiquitos y cartas de pago.

«d) Firmar y otorgar toda clase de escrituras, convenios y otros documentos por escrito.

«e) Hacer y realizar los demás actos que sean necesarios o convenientes con el fin de llevar a cabo las facultades que por la presente se le confieren.

«f) Sustituír este poder en todo o en parte, conferir poderes especiales y revocar sustituciones y poderes especiales volviendo a asumir en todo o en parte las facultades que por la presente se le confieren.

«Tercero. Este poder y todas las sustituciones y poderes especiales que se otorguen en virtud del mismo, expirarán y quedarán nulos el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta. Este poder, sin embargo, podrá ser prorrogado por acuerdo de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo de la Compañía.

«Cuarto. Este poder no revocará ni menoscabará en modo alguno los poderes que la Compañía ha otorgado antes de ahora a favor de otros para ser desempeñados en la República de Colombia en relación con otros asuntos de la Compañía.

«Como los otorgantes no conocen bien el idioma castellano, comparece en concepto de intérprete designado por ellos mismos, el señor Joseph A. Caras, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad. Doy fe de conocerlo, de que tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para desempeñar las funciones de intérprete y de que hizo al efecto la protesta de ley.

«A presencia de los testigos, por medio del intérprete y a ruego de los otorgantes, quienes renunciaron expresamente el derecho que les advertí tener de leerlo por sí mismos, les leí íntegramente este instrumento, explicándoles

al propio tiempo la fuerza y valor legal del mismo, y bien impuestos de su contenido, lo ratificaron sin modificarlo, lo aceptaron y firman con el intérprete y testigos arriba mencionados, de todo lo cual yo, el Notario, doy fe.

«Ulen & Company. **Carl M. Bounell**, Vicepresidente—**Earl C. Ulen**, Secretario—Intérprete, **J. A. Caras**—Testigos, **Joseph A. Shine. George B. Hugel**—Ante mí, **M. A. Borges**, Notario Público.

—

«Notario Público, número 281, N. Y. Condado.

«Mi comisión termina el 30 de marzo de 1931.

«Condado N. Y., junio 26 de 1930.

—

«República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, julio 15 de 1930.

«Registrada hoy en el libro de poderes, página 276, número 1194. Derechos, $ 0-50 moneda corriente.

«El Registrador, **Clodomiro Forero Vargas**

—

«Estado de Nueva York—Condado de Nueva York—Número 27036—Serie C.

«Yo, Daniel E. Finn, Escribano del Condado de Nueva York, y también Escribano de la Corte Suprema de dicho Condado, Corte de Registro, con derecho a sello, certifico que M. A. Borges, cuyo nombre suscribe la declaración o certificado de prueba o reconocimiento del instrumento anexo y cuya firma aparece allí escrita, era, al tiempo de tomar tal declaración, o prueba o reconocimiento, un Notario Público de y para este Condado, debidamente comisionado y juramentado, y autorizado por las leyes de dicho Estado para tomar declaraciones y recibir juramentos que se hayan de usar en cualquier Corte de dicho Estado y con cualquier otro propósito; y también para tomar confirmación y pruebas de hechos, de traspasos de tierras, habitaciones o herencias en dicho Estado de Nueva York. Y además, que conozco muy bien la letra de dicho Notario Público, y verdaderamente creo que la firma de dicha declaración o certificado de prueba o reconocimiento es auténtica. En testimonio de lo cual, firmo de mi puño y letra este certificado, y le pongo el sello de dicha Corte y Condado, el día de junio de 1930.

«**Daniel E. Finn**

—

«Consulado General de Colombia—Nueva York—Folio 289—Número 9243.

«El suscrito, Cónsul General de Colombia, certifica que Daniel E. Finn, y que autoriza el anterior documento, ejercía legalmente en la fecha allí expresada las funciones de Registrador del Condado de Nueva York, y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos, son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.

«Nueva York, junio 27 de 1930.

«**G. Payán**, Cónsul General.

—

«República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Número 1175—Bogotá, julio 11 de 1930.

«Legalízase la firma del señor Genaro Payán, quien ejercía el cargo de Cónsul General de Colombia en Nueva York el 27 de junio de 1930.

«El Secretario, **Víctor M. Londoño**

—

«Boult 30 Nueva York, 77 e. 44 P. M.—NLT. Ulen—Bogotá.

«Para Earl Constantine.

«Por este medio autorizamos a usted para hacer arreglo completo y final de todos los reclamos resultantes de los contratos de Ulen & Company con la República de Colombia, el Departamento de Caldas, el Municipio de Manizales y otros. Este cablegrama constituye la autorización para hacerlo según requiéralo el poder otorgado a usted con ese objeto por Ulen & Company el 26 de junio de 1930.

«**Carl M. Bounell**, Vicepresidente, Ulen & Company.»

—

No se paga impuesto de registro por ser interesada la Nación.

—

Leído este instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman, junto con los testigos dichos, y por ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe.

Germán URIBE H.—Ulen & Company, por **Earl Constantine—Alfonso Lamo P.—Rito A. Galindo P.**—El Notario cuarto, **Alfredo Espinosa Sánchez.**

—

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 19 de 1930.

Registrada el 18 de los corrientes en el libro número segundo duplicado, página 186, número 144. Derechos, $ 0-00.

El Registrador, **Clodomiro Forero Vargas**

—

(Sello).

Clodomiro Forero Vargas—Bogotá—Registrador del Círculo.

—

(Sello).

República de Colombia—Oficina de Registro del Círculo—Bogotá, agosto 19 de 1930.

Registrada el 18 de los corrientes en el libro número segundo, página 152, número 2752. Derechos, $ 0-00.

El Registrador, **Clodomiro Forero Vargas**

—

Es fiel y segunda copia de su original. La expido en seis fojas útiles destinada al Gobierno Nacional.

Bogotá, agosto quince de mil novecientos treinta.

El Notario cuarto, **Alfredo Espinosa Sánchez**

—

(Sello).

República de Colombia—Alfredo Espinosa Sánchez—Notario cuarto—Bogotá.

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

CONTRATO NUMERO 6635

celebrado con Roberto J. Herrera, sobre suministro de varios artículos, con destino a la Intendencia de la Policía Nacional.

Reserva número 12-090—F. de C. número 2-248.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Roberto J. Herrera, mayor y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato, según la adjudicación hecha en licitación del día catorce de febrero del corriente año:

Primero. Roberto J. Herrera suministra al Departamento de Provisiones, con destino al Ministerio de Gobierno, Intendencia de la Policía Nacional, según pedido número 11-017, de 13 de noviembre de 1929, reserva de la Contraloría número 12-090, dentro de los sesent días de aprobado definitivamente el pr contrato, dos mil (2,000) pares de iniciale en metal niquelado, de dos centímetros de y de un ancho proporcionado, con sus c pondientes ganchos para remachar por del cuello, cada par a seis centavos ($ 0- sea en ciento veinte pesos ($ 120); d pares de iniciales **P. N.**, en metal dorad las mismas características de las ante cada par a ocho centavos ($ 0-08), o s ciento sesenta pesos ($ 160); cuatro mil b pequeños (ganchos y ojos) color verde, p cuello de la guerrera, la gran gruesa (doce sas), a dos pesos veitiún centavos ($ 2- sea en cinco pesos once centavos ($ 5-11 mil broches grandes (ganchos y ojos) verde, para pantalón, referencia, muestr mero 26; la gruesa, a sesenta y siete ce ($ 0-67); o sea en nueve pesos treinta ce ($ 9-30); dos mil broches negros para el de las guerreras (machos y hembras), l gruesa (doce gruesas), a dos pesos veint tavos ($ 2-20), o sea en dos pesos cincu cuatró centavos ($ 2-54); quince grandes sas (la gran gruesa doce gruesas), de b grandes, dorados, para guerrera de parad el escudo de Colombia y la leyenda **Polic cional**, la gruesa a dos pesos cincuenta centavos ($ 2-56), o sea en cuatrocientos ta pesos ochenta centavos ($ 480-80); grandes gruesas (doce gruesas cada gran sa) de botones niquelados, grandes, par rrera, con el escudo de Colombia y la l **Policía Nacional**, la gran gruesa, a vei pesos diez y seis centavos ($ 28-16), o ciento ochenta y tres pesos doce ce ($ 183-12); siete grandes gruesas (cada doce gruesas), de botones pequeños de la mas características de los anteriores, l gruesa a diez y siete pesos cincuenta y do tavos ($ 17-52), o sea en ciento veintidós sesenta y cuatro centavos ($ 122-64); siete des gruesas (cada gran gruesa doce gr de botones pequeños dorados para las gu de parada, exactamente iguales las cara ticas a los anteriores, la gran gruesa a v pesos setenta y dos centavos ($ 21-72), o ciento cincuenta y dos pesos cuatro ce ($ 152-04); quince grandes gruesas (cad gruesa doce gruesas), de botones de tagu pantalón, color verde, muestra número maño, catorce milímetros de diámetro, l gruesa a un peso noventa y ocho ce ($ 1-98), o sea en veintinueve pesos centavos ($ 29-70); quince grandes gruesa da gran gruesa doce gruesas) de boto tagua para pantalón, color blanco, de milímetros de diámetro, la gran gruesa, pesos cincuenta y dos centavos ($ 2-52), en treinta y siete pesos ochenta ce ($ 37-80); mil quinientos ovillos de hilo para hilvanes, número 30, cada ovillo d cientas yardas, la docena a ochenta y centavos ($ 0-84), o sea en ciento cinco ($ 105); cuatro mil cartones de seda verd ojales, cada cartón de cien yardas, la a tres pesos veinte centavos ($ 3-20), o ochenta y ocho pesos ochenta y ocho ce

88-88); cuatro mil cartones de seda negra a ojales, cada cartón de cien yardas, la grue- a tres pesos veinte centavos ($ 3-20), o sea ochenta y ocho pesos ochenta y ocho centa- ($ 88-88); mil ovillos de millaré verde, ojales, en piezas de cincuenta yardas, la a, a siete pesos ochenta centavos ($ 7-80), a en cincuenta y cuatro pesos diez y seis avos ($ 54-16); mil ovillos de millaré negro, ojales, en piezas de cincuenta yardas, la a, a siete pesos ochenta centavos ($ 7-80), a en cincuenta y cuatro pesos diez y seis avos ($ 54-16); dos mil hebillas verdes, para ar, según muestra número 25, la grueso, henta y seis centavos ($ 0-86), o sea en pesos noventa y cuatro centavos ($ 11-94); mil hebillas blancas, niqueladas, para pan- blanco, según muestra número 28, la a a ochenta y seis centavos ($ 0-86), o sea nce pesos noventa y cuatro centavos 1-94); cuatro mil metros de rasete de al- n, color negro, para forros, calidad de la stro número 17, ancho, 53 54 pulgadas; base metro cuadrado, ciento catorce (114) gra- el metro a treinta y un centavos ($ 0-31), en mil doscientos cuarenta pesos ($ 1,240); ro mil metros de rasete de algodón color para forros, de las mismas características nterior, a treinta y uno y medio centavos -31½) el metro, o sea en mil doscientos nta pesos ($ 1,260), todo lo cual da un total uatro mil ciento noventa y ocho pesos un vo ($ 4,198-01) en dólares, C. I. F., Puer- olombia, y excluídos todos los derechos que bran por cuenta de la República de Colom- por concepto de: consulares, muelle, faro, aje, manifiesto y estampillas para los co- nientos de embarque; será despachada la ancia a la consignación del Administrador Aduana de Barranquilla, en bultos nume- y marcados **R. de C.—Policía Nacional. isiones—Contrato número 6635.**

Contratista deberá dar aviso al Departa- o de Provisiones, por escrito, de la fecha lida, nombre del vapor y fecha de la llega- la mercancía a Puerto Colombia, en caso e a la llegada a Bogotá de los artículos ria de este contrato se comprobare que el istro no está perfectamente de acuerdo con nuestras presentadas y demás condiciones adas en cuanto a calidad y colores se rehusar y exigir el reembolso de las su- que se hubieren pagado, a cuyo fin la a de que más adelante se habla, así como áusula penal, estarán en vigencia hasta se reciban los artículos en Bogotá, por tendencia de la Policía Nacional.

undo. Roberto J. Herrera garantiza todas la una de las obligaciones que contrae en esente contrato, y además, el pago de mil entos cincuenta y nueve pesos cuarenta vos ($ 1,259-40) que como multa se ha para el caso de incumplimiento, con la solidaria y mancomunada del señor Eva- Herrera, quien renuncia expresamente al icio de excusión, y en prueba de que se a todo lo anterior, firma el presente.

cero. Serán causales de caducidad del pre- contrato, además de las señaladas en el do cuarenta y uno (41) del Código Fis- l incumplimiento por parte del Contratis- cualquiera de las obligaciones contraídas contrato.

rto. Madero G., en su carácter expresa- e compromete, una vez que el presente ato haya sido aprobado por el Comité Eje- del Departamento de Provisiones y sus- por el Contralor General de la República, itos indispensables para su validez, y se recibido por el Administrador de la Adua-

CONTRATO NUMERO 6705

celebrado con la Droguería Internacional, sobre suministro de drogas, con destino al Ministerio de Guerra—Sección de Sanidad.

Reserva número 12136.—F. de C. número 3184.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Droguería Internacional, Gerente, D. Wilkie, del comercio de esta ciudad, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. Droguería Internacional, Gerente, D. Wilkie, suministrará al Departamento de Provisiones, inmediatamente después de aprobado definitivamente el presente contrato, con destino al Ministerio de Guerra, Sección de Sanidad, según formulario número 12015, de diciembre 23 del año de 1929, reserva de la Contraloría número 12136: 24 tubos de cafiaspirina en tabletas, en once pesos veinte centavos ($ 11-20); 12 tubos de fenaspirina en tabletas, en cinco pesos sesenta centavos ($ 5-60); 10 botellas de alcohol de 36°, en treinta y dos pesos ($ 32); 50 botellas de alcohol imputable, en diez y siete pesos cincuenta centavos ($ 17-50); 6 libras de lanolina, en cinco pesos cuarenta y seis centavos ($ 5-46); 20 libras de vaselina blanca, en ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40); 10 libras de vaselina amarilla, en cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20); 2 galones de aceite de almendras, en nueve pesos ($ 9); un galón de aceite de olivas, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 2 galones de aceite de palmacristi, en siete pesos veinticuatro centavos ($ 7-24); 6 cajas de dioxogen, cada una con seis docenas de frascos, en ciento veinte pesos ($ 120); 12 cajas de ampolletas de pantopón, en veintisiete pesos ($ 27); 12 cajas de ampolletas de sedol, en veintisiete pesos ($ 27); 12 cajas de ampolletas de morfina, en doce pesos ($ 12); 12 cajas de ampolletas de ergotina, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 12 cajas de ampolletas de cafeína, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 12 frascos de bioforina, en diez pesos ocho centavos ($ 10-08); 50 series de ampolletas de neosalvarsán (914), en ciento veintinueve pesos ($ 129); 10 docenas de ampolletas de muthanol, caja de 10 ampolletas, en veinticinco pesos noventa y dos centavos ($ 25-92); 6 docenas de ampolletas de quinoformo, en seis pesos treinta centavos ($ 6-30); 6 docenas de ampolletas de adrenalina, en un peso ochenta centavos ($ 1-80); 2 docenas de ampolletas de cloruro de etilo, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 16 libras de permanganato de potasa, en cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80); 2 galones de glicerina neutra, en ocho pesos sesenta y cuatro centavos ($ 8-64); 2 libras de azul de metileno, en trece pesos veinte centavos ($ 13-20); 6,000 cápsulas de gelatina, vacías, números 00 y 000, en diez y ocho pesos ($ 18); 6 docenas de sinapismos de Rigollet, en un peso veinte centavos ($ 1-20); 6 libras de mostaza en polvo, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); cuatro docenas de tarros de antiflogistina, en veintitrés pesos cuatro centavos ($ 23-04); 4 docenas de frascos de jabón Synol, en líquido, en treinta y tres pesos sesenta centavos ($ 33-60); 8 docenas de frascos de cloramina en pastillas, en sesenta y nueve pesos doce centavos ($ 69-12); 6 tubos de gomenol puro, en seis pesos ($ 6); 6 docenas de jeringuillas uretrales, en tres pesos ($ 3); 6 docenas de suspensorios, en veintiún pesos sesenta centavos ($ 21-60); tres libras de eucaliptol puro, en cinco pesos treinta y cuatro centavos ($ 5-34); 3 libras de bálsamo tranquilo, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 6 libras de bálsamo anodino, en catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40); 6 libras de bálsamo del Perú, en veintiún pesos sesenta centavos ($ 21-60); 6 libras de bálsamo de Opodeldoch, en diez pesos ochenta centavos ($ 10-80); 6 libras de bálsamo católico, en seis pesos ($ 6); 6 libras de cloroformo comercial, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 12 galones de creolina, en veintiséis pesos cuarenta centavos ($ 26-40); una libra de ácido salicílico, en setenta y dos centavos ($ 0-72); 6 libras de tintura de belladona, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 6 libras de tintura de ipeca, en catorce pesos cuarenta centavos ($ 14-40); 1 libra de tintura de nuez vómica, en un peso ($ 1); 6 libras de tintura de tolú, en ocho pesos setenta centavos ($ 8-70); 6 libras de tintura de ratania, en seis pesos sesenta centavos ($ 6-60); 6 libras de tintura de árnica, en seis pesos sesenta centavos ($ 6-60); 2 libras de tintura de opio, en cuatro pesos ($ 4); 6 libras de tintura de ruibarbo, en ocho pesos setenta centavos ($ 8-70); 6 libras de elíxir paregórico, en doce pesos ($ 12); 12 cajas de hilos de Florencia, en veintiún pesos senta centavos ($ 21-60); 3 docenas de seda torcida, en tubos (p. r. sutra), en nueve pesos ($ 9); 2 libras de bromoformo, en ocho pesos ($ 8); 10 libras de clorato de potasa en polvo, en dos pesos ochenta centavos ($ 2-80); 12 libras de clorato de potasa en comprimidos, en nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60); 6 galones de aceite de hígado de bacalao, en veintiún pesos ($ 21); 12 libras de pastillas de eucaliptus, en nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60); 6 libras de pastillas de tolú, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 6 libras de pastillas de ipeca, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 6 libras de pastillas de Vichí, en trece pesos treinta y dos centavos ($ 13-32; 3 li-

---

na adonde viene consignada la mercancía, los elementos materia de este contrato; a visar las cuentas de cobro que el interesado formule y a hacer que su valor les sea reconocido y pagado del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

Quinto. Con destino al expediente referente a este contrato, Roberto J. Herrera está obligado a enviar copia de todos los papeles referentes a él, como facturas, conocimientos marítimos, etc.

En constancia se firma el presente en Bogotá a tres de marzo de mil novecientos treinta, ante testigos.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.—Roberto Herrera—Evaristo Herrera**—Testigo, **Tomás Valbuena V.** Testigo, **Jorge Silvestre.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—4 de marzo de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Provisiones—Sección primera.

Certifico que el original del presente contrato fue firmado por el señor Contralor General de la República hoy 20 de mayo de 1930.

El Oficial Mayor, **Enrique Valenzuela G.**

bras de bromuro de estroncio, en cuatro pesos sesenta y ocho centavos ($ 4-68); 6 libras de bromuro de potasio, en seis pesos treinta centavos ($ 6-30); 6 libras de yoduro de potasio, en veintiocho pesos ochenta centavos ($ 28-80); 12 libras de benzoato de soda, en doce pesos ochenta y cuatro centavos ($ 12-84); 12 libras de salicilato de soda, en diez y siete pesos cuarenta centavos ($ 17-40); 6 libras de salicilato de metilo, en seis pesos sesenta centavos ($ 6-60); 40 docenas de vendajes de gasa, surtidos, en noventa y ocho pesos ($ 98); 4 docenas de vendajes elásticos, en treinta y siete pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 37-44); 40 docenas de gasa simple, cuadrada, Johnson y J., en sesenta y seis pesos ($ 66); 40 libras de algodón hidrófilo de 1 y 2 onzas, en cincuenta y ocho pesos ($ 58); 6 docenas de esparadrapo, tamaño grande, en cincuenta y cuatro pesos setenta y dos centavos ($ 54-72); 6 libras de amoníaco líquido, en dos pesos sesenta y cuatro centavos ($ 2-64); 6 onzas de citrato de cafeína, en un peso ochenta centavos ($ 1-80); 6 onzas de cafeína pura, en un peso ochenta centavos ($ 1-80); 12 onzas de solución de adrenalina, en siete pesos cuarenta y cuatro centavos ($ 7-44); 6 tarros de manteca para pomadas, cada una de 5 libras, en doce pesos ($ 12); 12 libras de goma arábiga en grano, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 6 libras de goma arábiga en polvo, en cinco pesos cuatro centavos ($ 5-04); 6 onzas de protargol, en tres pesos ($ 3); 6 onzas de nitrato de plata fundido, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 6 onzas de nitrato de plata cristalizado, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 6 libras de subnitrato de bismuto, en diez y ocho pesos setenta y dos centavos ($ 18-72); una arroba de óxido de cinc puro, en cinco pesos cincuenta centavos ($ 5-50); 6 libras de colodión elástico, en cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80); 12 libras de yodo metálico, en setenta y dos pesos ($ 72); una libra de aristol, en ocho pesos noventa centavos ($ 8-90); 6 libras de dematol, en veinte pesos cuarenta centavos ($ 20-40); una libra de carbón belloch, en tres pesos cuarenta centavos ($ 3-40); 8 onzas de teobromina, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); 6 onzas de pancreatina, en un peso ochenta centavos ($ 1-80); una libra de pepsina pura, en quince centavos ($ 0-15); una libra de resorcina, en un peso cincuenta y cinco centavos ($ 1-55); 8 libras de raíz de valeriana, en seis pesos cuarenta centavos ($ 6-40); 8 libras de flores de tilo, en cuatro pesos ochenta centavos ($ 4-80); 8 libras de raíz de ipeca, en treinta y dos pesos ($ 32); 2 libras de raíz de polígala, en un peso sesenta y ocho centavos ($ 1-68); una libra de piramidón, en cinco pesos veinticinco centavos ($ 5-25); 6 libras de hojas de coca, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); 6 libras de hojas de jaborandi, en dos pesos setenta centavos ($ 2-70); 6 libras de hojas de buchú, en nueve pesos ($ 9); 6 libras de hojas de sen, en cinco pesos cuatro centavos ($ 5-04); 2 libras de láudano Sydenhan, en ocho pesos ($ 8); 3 libras de aguardiente alemán, en tres pesos noventa centavos ($ 3-90); 3 libras de extracto flúido de belladona, en seis pesos ($ 6); 3 libras de extracto flúido de ruibarbo, en nueve pesos ($ 9); 3 libras de extracto flúido de cola, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 3 libras de extracto flúido de coca, en diez pesos ochenta centavos ($ 10-80); 3 libras de extracto flúido de Hammamelis, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 3 libras de extracto flúido de hydrastis, en cuarenta y dos pesos treinta centavos ($ 42-30); una libra de extracto flúido de ergotina, en cuatro pesos ($ 4); 3 libras de extracto blando de belladona, en doce pesos ($ 12); 3 libras de extracto blando de cicuta, en cuatro pesos veinte centavos ($ 4-20); 3 libras de extracto blando de beleño, en nueve pesos sesenta centavos ($ 9-60); 2 libras de ictiol, en cuatro pesos sesenta centavos ($ 4-60); 2 barriles de sulfato de soda, cada uno de 4 arrobas, en veintiséis pesos cuarenta centavos ($ 26-40); un barril de magnesia, en diez y seis pesos ochenta centavos ($ 16-80); 6 libras de carbonato de magnesia, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); 6 libras de ácido cítrico, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 6 libras de lactosa, en tres pesos noventa centavos ($ 3-90); 6 onzas de colargol, en seis pesos ($ 6); 6 onzas de arguirol, en seis pesos sesenta centavos ($ 6-60); 6 onzas de hermitol Bayer, en polvo, en cinco pesos cuarenta centavos ($ 5-40); 1 libra de yodoformo, en frascos de una onza, en ocho pesos ($ 8); 10 docenas de jabones medicinales, surtidos, en diez y ocho pesos ($ 18); 6,000 perlas de quinina, sulfato, en diez y ocho pesos ($ 18); 2 libras de benzonaftol, en dos pesos sesenta centavos ($ 2-60); 6 libras de salol, en ocho pesos cuarenta centavos ($ 8-40); 3 libras de urotropina, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 3 libras de hidrato de cloral, en seis pesos cuarenta y cinco centavos ($ 6-45); 6 libras de fosfato de soda, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); 2 arrobas de flor de azufre, en cinco pesos ($ 5); 6 libras de ácido fénico, en tres pesos noventa centavos ($ 3-90); 3 libras de guayacol líquido, en ocho pesos setenta centavos ($ 8-70); una libra de creosota de haya, en un peso noventa centavos ($ 1-90); una libra de esencia de clavo, en tres pesos sesenta centavos ($ 3-60); 2 libras de mentol cristalizado, en diez y seis pesos ochenta centavos ($ 16-80); 6 libras de magnesia calcinada, en cinco pesos setenta centavos ($ 5-70); 6 libras de alcanfor cristalizado, en diez pesos veinte centavos ($ 10-20); 30 libras de formol, en trece pesos cincuenta centavos ($ 13-50); 6 libras de éter sulfúrico, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 12 morteros de porcelana con sus manos, en cuarenta y ocho pesos ($ 48); 12 fuentes de uno y dos litros, con accesorios, en seis pesos treinta y seis centavos ($ 6-36); 6 planchas de mármol, para pomadas, en quince pesos ($ 15), y los siguientes instrumentos de cirugía y enfermería: 12 termómetros clínicos, en cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4-50); 6 fonendoscópicos, en quince pesos ($ 15); 6 espéculum nasales, en doce pesos ($ 12); 6 juegos auriculares espéculum, en veinticinco pesos cincuenta centavos ($ 25-50); 6 estiletes portaalgodón acodado, en un peso ochenta centavos ($ 1-80); 6 abrebocas de Doyen, en veinticuatro pesos ($ 24); 6 bajalenguas, en veinte pesos diez centavos ($ 20-10); 6 juegos de trocares, en cuarenta y seis pesos ochenta centavos ($ 46-80); 6 pinzas de lengua, en doce pesos ($ 12); 18 bisturís, en veinte pesos ($ 20); 6 tijeras rectas, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 6 tijeras curvas, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 6 tijeras para gasa, en siete pesos veinte centavos ($ 7-20); 6 pinzas de disección, en tres pesos sesenta centavos ($ 3-60); 8 docenas de pinzas de Cocher, en ciento cuarenta y cuatro pesos ($ 144); 8 docenas de pinzas Pean, en ciento noventa y dos pesos ($ 192); 6 clan de 0-15, en doce pesos ($ 12); 6 agujas de Reverdin, curvas, en veinticuatro pesos ($ 24); 6 agujas de Reverdin, rectas, en veinticuatro pesos ($ 24); 6 hervidoras grandes, en ciento cincuenta pesos ($ 150); 6 juegos de bujías beniqués, en trescientos pesos ($ 300); 6 juegos de sondas de Nelaton, en treinta pesos ($ 30); 4 docenas de cánulas de Tuffier, en ocho pesos ochenta centavos ($ 8-80); 6 sondas acanaladas, en dos pesos cuarenta centavos ($ 2-40); 6 cuchillas de amputación, en c pesos ($ 15); 6 sierras de dorso móvil, en renta y nueve pesos veinte centavos ($ 4 2 mesas de operaciones, en doscientos se pesos ($ 270); 3 docenas de guantes de ciru en catorce pesos cuarenta centavos ($ 14 14 embudos de cristal, en once pesos veinte tavos ($ 11-20); 24 espátulas, en diez y pesos veinte centavos ($ 19-20); 12 cubet corazón, en seis pesos ($ 6); 6 filtros, en t pesos ($ 30), todo lo cual da un total al pr te contrato de tres mil quinientos treinta y pesos con ocho centavos ($ 3,538-08) monec rriente.

Segundo. Droguería Internacional, Ge D. Wilkie, garantizan todas y cada una obligaciones que contraen en el presente trato, y además, el pago de mil sesenta pesos ($ 1,062), que como multa se ha para el caso de incumplimiento, con la solidaria y mancomunada del señor Cano, quien renuncia expresamente al b cio de excusión, y en prueba de que se ob todo lo anterior, firma el presente.

Tercero. Será causal de caducidad del sente contrato, además de las señaladas artículo cuarenta y uno del Código Fis incumplimiento por parte del contratist cualquiera de las obligaciones contraídas contrato,

Cuarto. Madero G., en su carácter ex do, se compromete, una vez que el present trato haya sido aprobado por el Comité tivo del Departamento de Provisiones y to por el Contralor General de la Rep requisitos indispensables para su valide como que la entrega de las drogas e instru tos de cirugía y enfermería, materia de se verifique a entera satisfacción, de con dad con la cláusula primera del presente trato; a visar las cuentas de cobro que l teresados formulen por razón de este su tro, y a hacer que su valor les sea reco y pagado del fondo rotativo del Departa a su cargo.

En constancia se firma el presente en tá, ante testigos, a veintisiete de marzo novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provi **Manuel M. Madero G.**—Droguería Inter nal, **Dd. Wilkie—Jaime Cano L.**—Testigo **J. Wilkie**—Testigo, **C. Rodríguez R.**

—

Departamento de Provisiones—Comité E vo—1º de abril de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José**

—

Departamento de Provisiones—Sección pr

Certifico que el original del presente c to fue firmado por el señor Contralor G de la República, hoy 30 de julio de 1930.

El Oficial Mayor, **Enrique Valenzu**

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional e legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Cons Estado, con vista de los respectivos ori pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta Administración del DIARIO OFICIAL, c 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rús

---

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS 1930

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 29 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21477
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

DER EJECUTIVO—Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo, en los días 1º a 15, inclusive, de agosto de 1930 471

ISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1138 de 1930, por el cual se destina una zona de terrenos baldíos, para la Colonia Penal y Agrícola de Acacías 476

ntrato celebrado con Francisco J. Acebedo, sobre arrendamiento de una casa situada en Cali, para servicio de la Policía Nacional 477

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1930.. 478

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 18 de 1930, por la cual se adjudica al señor Francisco Echeverri, el lote de terreno baldío denominado San José 482

solución número 44 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos que presenta el señor Víctor Machado G. .. 483

solución número 46 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos que presenta el señor Tomás Olano Riascos 483

solución número 50 de 1930, sobre revisión de los títulos presentados por el señor Jesús M. Molano 484

icitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 484

icitudes de patente de privilegio . .. 485

tificado de traspaso de marca de fábrica 485

STERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 206 de 930, por la cual se impone una multa l Administrador Subalterno de Correos e Siachoque, Pedro Jacinto López . .. 485

olución número 207 de 1930, por la ual se declara responsable de la pérdida o extravío de unos valores declaros, al ex-Telegrafista Administrador de orreos de Simití, Maximiliano Peña.. 485

Resolución número 208 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de La Florida (estación del ferrocarril de Girardot), señor Octavio Navarrete 485

Resolución número 209 de 1930, por la cual se impone una multa a Emilia Villalobos, Administradora Subalerna de Correos de Los Negritos 486

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Contrato celebrado con Paulo Emilio Falla, sobre arrendamiento de un local para la Intendencia Fluvial de Girardot 486

—

Avisos oficiales 486

APUNTAMIENTOS
PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 180, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

PODER EJECUTIVO

RELACION DE LOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LOS DIAS 1º A 15, INCLUSIVE, DE AGOSTO DE 1930

MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 1215, agosto 1º Por el tiempo de la licencia de sesenta (60) días concedida al señor Laurentino Bautista, nombra, en interinidad, Médico de la Colonia Penal y Agrícola de Acacías al doctor Luis Alfonso Pontón.

Número 1226, agosto 4. Restablece el puesto de Oficial de Directorio de la Sección de Estadística de la Policía Nacional, y nombra para desempeñarlo al señor Jorge Correal Torres.

El Ayudante del Comisario Especial del Palacio presidencial prestará sus servicios como Cartero del mismo Palacio, con la asignación mensual que tienen tales Carteros.

Este Decreto regirá desde su expedición.

Número 1233, agosto 5. Aprueba el Decreto número 198 de 24 de julio de 1930, dictado por el Secretario de Gobierno encargado del Despacho de la Gobernación de Antioquia, por el cual rebaja a treinta centavos ($ 0-30) el valor diario de las raciones alimenticias que por cuenta de la Nación o del Departamento suministren a cada uno de los presos de Ituango.

El señor Alcaide de dicha Cárcel legalizará las cuentas correspondientes.

Este Decreto rige desde la fecha de su expedición hasta que se formalice el contrato sobre prestación de aquel servicio.

Número 1234, agosto 5. Aprueba el Decreto número 195 de 19 de julio de 1930, por el cual rebaja a veintiocho centavos diarios el precio de cada una de las raciones alimenticias que se suministren a los presos de la Cárcel del Circuito de Santa Rosa por cuenta de la Nación o del Departamento.

Este Decreto rige desde el día once de julio, fecha convenida con el proveedor de tales raciones, hasta que se formalice el contrato respectivo.

Número 1235, 5 de agosto. Restablece los puestos de Cartero y de los dos Oficiales del servicio del Ministerio de Gobierno, que habían sido suprimidos en la Policía Nacional, y nombra para desempeñarlos a los señores Milciades Peña, Carlos Angulo Rueda y Alvilia Sáenz Medina, respectivamente.

Número 1243, agosto 5. Nombra Gobernador interino del Departamento de Antioquia al señor José Dolores Bernal, actual Subsecretario de Gobierno.

Número 1252, 11 de agosto. Encarga de la Secretaría General de la Presidencia de la República al doctor Juan B. Fernández, a quien se nombra, interinamente, para este cargo, mientras se reorganizan las oficinas de la Secretaría General, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por la Ley 1ª de 1930.

Número 1253, agosto 11. Nombra Director de la Cárcel del Distrito Judicial de Neiva al señor Luis Felipe Quintero, en reemplazo del señor Pedro I. Manchola.

Por excusa del señor Ramón Rojas para aceptar el cargo de Alcaide de la Cárcel del Circuito de Soatá, nombra al señor Rafael Infante Pinzón.

Los nombrados, antes de posesionarse y ejercer el cargo, deben asegurar su manejo de acuerdo con las prescripciones de la Ley 42 de 1923 y de la Contraloría General de la República.

Número 1265, agosto 13. Por excusa del señor Alfonso Cornejo para aceptar el cargo de Alcaide de la Cárcel del Circuito de San Andrés (Santander), nombra al señor Eduardo Tarazona.

El nombrado, antes de posesionarse y ejercer el cargo, debe asegurar su manejo de acuerdo con las prescripciones de la Ley 42 de 1923 y de la Contraloría General de la República.

Número 1269, agosto 13. Deroga el Decreto 1235 de 5 del presente mes, por el cual se restablecieron unos puestos en la Policía Nacional y se hacían los correspondientes nombramientos.

Número 1270, 13 de agosto. Nombra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Francisco de Paula Pérez, miembro de la Junta Directiva del Banco de la República, en reemplazo del doctor Eduardo Vallejo, quien renunció.

Número 1271, agosto 13. Por fallecimiento del señor Isidro Abella P., nombra Receptor de Cadáveres del Anfiteatro de Medicina Legal, al señor José Timoteo Higuera, a quien se promueve del puesto de Escribiente del Laboratorio de Toxicología de la misma Oficina, y para reemplazar a éste se designa al señor Ignacio Rodríguez Vargas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 1216, 1º de agosto. Para desempeñar la Habilitación de la Comisión Colombiana demarcadora de la frontera con el Brasil, que se dirige ahora a Río de Janeiro, según lo dispuesto en el Decreto número 1197 de 28 de julio próximo pasado, y durante la permanencia de la Comisión en dicha capital, nombra al Ingeniero Subjefe de la misma, señor Darío Rozo M., quien cumplirá las disposiciones legales sobre empleados de manejo ante la Contraloría General de la República.

Número 1250 bis, 6 de agosto. Nombra al señor Willy H. E. M. Niel, Vicecónsul ad honórem de la República en Rotterdam (Reino de Holanda).

Número 1250 bis A, 6 de agosto. Aumenta en setecientos pesos ($ 700) los viáticos de regreso fijados al doctor José de la Vega, por Decreto número 2189 de 1929, en su carácter de Abogado Consejero de la Legación en Francia, por haber servido posteriormente la misma Legación como Encargado de Negocios por nombramiento que se le hizo por Decreto número 92 del año en curso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Número 1237, agosto 5. Hace los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Síndico Inspector de Lazaretos de la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué, en reemplazo del señor José J. Calderón, cuya licencia está vencida, nombra al señor Enrique Alvarez A.

Síndico Inspector de Lazaretos de la Administración de Hacienda Nacional de Tunja, durante la licencia concedida al señor José B. Daza, se nombra al señor Alcibíades Flórez.

Capitán del guardacostas **Carabobo**, en reemplazo del señor Santiago M. Díaz, nombra al señor C. Guillermo Mac. Brown.

Vigilante de la Sección de Barcas de la Aduana de Buenaventura, en reemplazo del señor Eduardo Restrepo, quien no aceptó, nombra al señor Gonzalo Jaramillo.

Oficial de Encomiendas Postales de la Administración de Hacienda Nacional de Armenia, en reemplazo del señor Juan Escobar C., quien renunció, nombra al señor Ignacio Tobar.

Agente de Impuestos Nacionales de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, en reemplazo del señor Ignacio Tobar, quien pasa a otro puesto, nombra al señor Carlos Suárez R.

Número 1248, agosto 6. Aprueba los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 1300, junio 24. Comandante y Secretario del Resguardo de Barranquilla, en reemplazo de los señores Jorge Correal T. y Rafael Herrera M., nombra respectivamente, a los señores Juan Pablo Quintero y Alejandro González Villa.

Número 1339, julio 5. Reconocedor, durante la suspensión de treinta días impuesta al señor Carlos Steffens, promueve al Ayudante Bodeguero, señor Eduardo Rubiano.

Ayudante Bodeguero, durante la promoción del señor Eduardo Rubiano, nombra al señor Luis A. Porras D.

Número 1429, julio 11. Cabos del Resguardo, en reemplazo de Efraím Gamboa y Simón García, promueve a los Guardas Manuel Rengifo y Luis González P.

Guardas del Resguardo, en reemplazo de Manuel Rengifo, Luis González P., Nicolás Casalins, Jesús García, Braulio Tobar, Miguel A. Franco, José M. Patrón y Carlos J. Garavito, a Efraím Gamboa, Simón Gracia, Roberto Buitrago, Juan de Dios Durán, Manuel Romero, Jesús M. Guerrero, Honorio Manchego y Francisco Montoya.

Número 1479, julio 16. Guardas del Resguardo, en reemplazo de José de J. Villoria, Alejandro de León y Francisco Montoya, nombra a Germán Saldarriaga, Roberto Contreras y Alberto Duque Gómez.

Número 1540, julio 25. Secretario del Resguardo de Barranquilla, durante la licencia concedida al señor Alejandro González Villa, nombra al señor Rafael Herrera M.

Número 1567, julio 29. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Avelino Figueroa y Arturo Garnica, nombra a Roberto Jaramillo y Cristino Daza.

Número 1570, julio 30. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Miguel Cardona, nombra a Fructuoso Vargas.

Aprueba los siguientes nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Cartagena, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 904, julio 7. Reconocedor de la Aduana, en reemplazo del señor Arturo Vanegas P., durante la licencia que se le concedió, nombra al señor Felipe Lengue Navas.

Guarda del Resguardo, en reemplazo del señor Lisandro Royo, durante la licencia que se le concedió, nombra a Ramón N. Royo.

Cabo del Resguardo de Barú, en reemplazo de José I. Herrán, quien pasa a otro puesto, nombra a José V. García.

Jefe del Resguardo de Turbo, en reemplazo del señor Luis Lamadrid, nombra al señor José I. Herrán.

Número 905, julio 10. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Avelino Viaña, nombra a Rafael Viaña.

Número 906, julio 11. Guarda del Resguardo, en reemplazo de David Porto, nombra a Alejandro Vitola.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Santa Marta, por medio de la siguientes Resoluciones:

Número 41, julio 14. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Luis Salazar, Carlos Arzayús, Carlos Quintero y Marcelino Maestre, nombra a Manuel Restrepo O., Rafael Emilio Cotes, Hipólito Carranza y Marco Tulio Arjona.

Resolución número 43, julio 16. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Luis Barreto A., nombra a la señorita María Varona.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Buenav por medio de las siguientes Resolucione

Número 655, junio 5. Guarda del Res en reemplazo de Nacor Castro y Jesús A doba, nombra a Roberto Sanz y Luis Meneses.

Número 657, junio 6. Guarda del R s en reemplazo del señor Hernando C nombra a Luis Carlos Varona.

Número 663, junio 9. C bo del Resgua reemplazo de Rodolfo Guevara, nombra les E. Gutiérrez.

Número 669, junio 10. Celador de la de Barcas, en reemplazo de José Guiller gara, nombra a Nicolás Flórez.

Guardas del Resguardo, durante la concedida a Marco T. Marín y Helcía des, nombra, respectivamente, a Puri Méndez y Vicente Góngora.

Número 679, junio 13. Guardas del R do, en reemplazo de Tomás Arcila y J Eraso, nombra a Camilo Echeverri E. y Peláez.

Resolución número 667, junio 14. Gu Resguardo, en reemplazo de Isaac Ort bra a Aquileo Cortés.

Número 688, junio 16. Repartidor de de entrega, en reemplazo de Sixto T. nombra a Luis Vila.

Número 689, junio 16. Guardas del R do, en reemplazo de Bernardo García liano Arcila, nombra a Juan Evangelis cía y Juan N. Ayora V.

Número 690, junio 16. Guarda del Re en reemplazo de Campo Elías Sepúlved bra a Diógenes Solarte.

Número 691, junio 16. Inspector de Boyas, en reemplazo de Reinaldo M promueve al Vigilante de la Sección de señor Luis N. Echeverri.

Vigilante de la Sección de Barcas, e plazo del señor Luis N. Echeverri, no señor Eduardo Restrepo.

Vigilante de la Sección de Barcas, se posesiona el nombrado señor Eduar trepo, se nombra al señor Leonardo G

Número 695, junio 21 de 1930. Celad Sección de Barcas, durante la licencia da al señor Segundo Araújo, nombra a Landázuri.

Número 702, junio 26. Celador de la de Barcas, durante la licencia concedid ñor Manuel Orovio, nombra a Leand reno.

Número 705, junio 27. Guardas del R do, en reemplazo de Max. Cruz, José M jo y Mariano Marmolejo, nombra a Ram ra, Aurèliano Calle y Emilio Manrique.

Número 713, junio 30. Guardafaro d de Palmas, en reemplazo de Albino nombra a Napoleón Moreno.

Número 715, junio 30. Guarda del Re durante la licencia concedida a Abraha nombra a Purificación Méndez.

Número 721, julio 2. Guarda de guardo, en reemplazo de Luis A. Mesa, se le venció la licencia, nombra a Feder chez.

Número 733, julio 5. Primer Liquidad Aduana, en remplazo del señor Jesús C Luna, nombra al señor Aristides Parede

Oficial de Exportación, en reemplazo ñor Luis Orozco, promueve al Archiv ñor Leonidas Marulanda O.

Archivero de la Aduana, en reemplazo ñor Leonidas Marulanda O., nombra a Paredes.

Número 736, julio 7. Celador de la de Barcas, en reemplazo del señor Nic rez, nombra al señor Eduardo Landázu

nero 748, julio 11. Guarda del Resguardo, reemplazo de Helcías Paredes, nombra a Joaquín Pérez.

ueba los nombramientos hechos por el nistrador de la Aduana de Tumaco, por de las siguientes Resoluciones:

nero 16, julio 1º Guardalmacén de la a, en reemplazo del señor Federico Res- Herrera, cuyo nombramiento se declara istente, nombra al señor Eduardo Ore-

nero 17, julio 10. Guarda del Resguardo, te la licencia concedida al señor Pedro P. C., nombra a la señorita Isaura Sán-

ueba el nombramiento hecho por el Ad- rador de la Aduana de Ipiales, por medio siguiente Resolución:

ero 12, junio 27. Guarda del Resguardo, mplazo del señor Timoleón España, al se- osendo Guerrero.

ueba los nombramientos hechos por el istrador de la Aduana de Cúcuta, por de las siguientes Resoluciones:

ero 25, junio 26. Comandante del Res- , en reemplazo del señor Tobías Villa- nombra al señor Gonzalo Mejía P.

ero 23, junio 26. Reconocedor de la Sec- e Encomiendas Postales, en reemplazo del Manuel Torres, nombra al señor Luis E.

ero 27, junio 30. Almacenista de la Adua- reemplazo del señor Alberto Maldonado o, nombra al señor Mario Sanclemente.

ero 28, julio 1º Cabos del Resguardo, en azo de Francisco Mendoza V., Carlos a, Aristides Ramírez, Manuel Labastidas A. Villamizar R., nombra a Manuel Se- Víctor M. Angel, Ernesto Páez, Justo R. y Gerardo Lizcano H.

das del Resguardo nombra a los señores o Prada, Manuel Romero, Jesús Romero, uio Alvarez, Pedro León Leal, Alfonso n, Ignacio Santana, Gerardo Londoño, o Lizcano, Guillermo Muñoz, Zenón Villa- Luis F. Villamizar, Ignacio Lesmes, Juan a Sánchez, Manuel G. Páez, Luis E. Ga- Marcelino Pérez, Arturo Lemus Contreras, Ballesteros, Juan de Dios Solano, Rai- Alvarez, Guillermo A. Jácome J., Manuel irez, Adolfo Prince, Luis Quintero Q., Ar- esmes, Euclides Alsina, Natividad Vargas, l C. Verjel, Calixto Burgos, Julio Umba- Luis A. Ramírez, en remplazo de los se- Maximiliano Montañés, Leonardo Ríos, A. Mantilla, Francisco Ramírez, Pastor or, Roberto Jaimes, Jorge E. Belén, Felipe , Alberto Duarte, Marco A. Ramos, An- . Sandoval, Víctor M. Basto, Pedro R. José J. Ortega, Jesús M. Bautista, Fe- iroga, Joaquín Amaya, Eudoro Suárez, o Becerra, José M. Uscátegui, Luis E. , Andrés Guerrero, Jerónimo Lizarazo, Yáñez, Francisco Amaya, Pedro F. Fer- Pedro J. Ortega, José de J. Sarmien- nín Pérez, Pablo A. Vera, Juan A. Cho- esús M. Mora.

ero 29, julio 3. Cabo del Resguardo, en azo del señor Francisco Mendoza V., al señor Luis Gonzalo Lindarte Lara.

ero 30, julio 4. Guarda del Resguardo, nplazo de Luis Felipe Villamizar, nom- señor Eliseo Coronel.

ero 31, julio 7. Guarda del Resguardo, nplazo de Manuel Romero, nombra a Sánchez.

ero 32, julio 8. Guardas del Resguardo, nplazo de Arturo Lesmes, Euclides Al- atividad Vargas, José del C. Verjel, Eli- onel y Alfonso Sanjuán, nombra a Francisco López, Mateo Navarro, Circuncisión Navarro, Julio C. Madariaga, Manuel Mutis G. y Ernesto Barreto.

Número 33, julio 9. Cabo del Resguardo, en reemplazo de Carlos Córdoba, promueve al Guarda Raimundo Alvarez.

Guarda del Resguardo, en reemplazo de Raimundo Alvarez, nombra a Carlos Córdoba.

Número 34, julio 11. Guarda Requisadora del Resguardo, en reemplazo de Luis F. Cote, nombra a la señora Ana de Dios Páez.

Número 35, julio 15. Cabo del Resguardo, en reemplazo de Silvano Acosta, promueve al Guarda Carlos Córdoba.

Número 36, julio 16. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Carlos Córdoba, nombra a Luis Báez.

Número 38, julio 16. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Ramón Sandoval, nombra a José Antonio Castillo.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Puerto Carreño, por medio de la siguiente Resolución:

Número 4, junio 1º Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida al señor Pedro Crozco, nombra al señor Luis A. Maragua.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de las Salinas Marítimas, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 49, julio 15. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Roberto Jaramillo, nombra a Carlos J. Garavito.

Número 49, julio 31. Cabo del Resguardo, en reemplazo del señor Francisco A. Piedrahita, quien pasó a otro puesto, nombra al señor Rafael González L.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de las Salinas de Cumaral y Upín, por medio de la siguiente Resolución:

Número 3, julio 21. Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida al señor José Miguel Sánchez, nombra al señor Sebastián Fernández.

Número 1254, agosto 11. Por renuncia aceptada al señor doctor Manuel A. Alvarado, nombra Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al señor doctor José Arturo Andrade.

MINISTERIO DE GUERRA

Número 1217, agosto 1º Concede licencia, por el término de treinta (30) días, al señor Carlos J. Rodríguez, Contador Pagador del Grupo de Caballería **Cabal** número 3, a fin de que pueda arreglar la fianza que asegure su manejo, y encárgase de la Contaduría del expresado Grupo de Caballería al señor Carlos Melo Gálvez, Contador Pagador del Batallón de Infantería **Boyacá** número 12, de guarnición en Pasto, por el mismo tiempo.

Número 1218, agosto 1º Destina al Teniente señor Liborio Orejuela Márquez a prestar sus servicios en el Batallón Zapadores **Caldas** número 4.

El alta del Teniente Orejuela Márquez se causará el día dos de abril del corriente año, fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia que motiva este Decreto.

Número 1238, agosto 5. Nombra Oficial de Sanidad, Médico primero, del Batallón de Infantería **Córdoba** número 6, al doctor Leopoldo Delgado B., en reemplazo del señor Juan F. de Armas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nombra al doctor Martín Restrepo Mejía Profesor de Historia Universal de la Escuela Militar de Cadetes, en reemplazo del doctor José Tomás Escallón, a quien se acepta la renuncia irrevocable que presentó de tal cargo.

Llama a calificar servicios al Mayor Elio Orduz, del Batallón de Infantería **Ricaurte** número 3, con arreglo a las disposiciones del artículo 4º de la Ley 15 de 1929. El Mayor Ordúz quedará en retiro temporal del servicio activo el 6 de septiembre próximo.

Revalida los siguientes grados militares:

Al Coronel Fidel Lorenzo Casas, de Capitán, con la antigüedad del 14 de mayo de 1900, y el de mayor, con la antigüedad de 22 de julio de 1901; y

Al Coronel Enrique Madriñán, el de Teniente, con la antigüedad de 31 de octubre de 1899; el de Capitán, con la antigüedad de 23 de diciembre de 1899; y el de Mayor, con la antigüedad de 1º de septiembre de 1900.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

Número 1219, agosto 1º Concede al señor Ricardo Baraya la licencia que solicitó para separarse del puesto de Medidor de Tanques de la Inspección de Petróleo de Cartagena, Mamonal, por el término de sesenta días, renunciables, contados desde el 22 de julio del año en curso, y nombra para reemplazarlo, durante la licencia al señor Heriberto Otero.

Número 1253, 11 de agosto. Suprime el empleo de Oficial de Ganadería del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias.

Adscribe las funciones de dicho cargo al Veterinario del mismo Departamento.

Número 1272, 13 de agosto. Por renuncia aceptada al doctor Carlos Valderrama Ordóñez, nombra, interinamente, Jefe del Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público del Ministerio de Industrias, al doctor Guillermo Amaya Ramírez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Número 1221, agosto 1º Nombra al señor Bernardo Mejía Gutiérrez Director de la Escuela número 2, de la Penitenciaría Central, mientras dura la licencia de sesenta (60) días concedida al titular señor Eudaldo Caicedo G.

Número 1222, agosto 1º Concede la licencia que por el término de sesenta días renunciables ha solicitado el señor Tulio Salcedo Dulcey, para separarse del cargo de Inspector de Estudios y Profesor de la Escuela Nacional de Comercio, y nombra, interinamente, por el tiempo de duración de esta licencia, para desempeñar los mismos cargos, al señor Luis Miguel Patiño.

Número 1229, agosto 5. Traslada al artículo 650, del capítulo 52 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, la suma de tres mil pesos ($ 3,000) tomándola de las apropiaciones del artículo 645 del mismo capítulo.

Número 1240, agosto 5. Nombra a la señorita Adela Perry Secretaria Repetidora de los Cursos Complementarios, con la asignación mensual de $ 100, del Instituto Pedagógico Nacional para señoritas.

Número 1241, agosto 5. Aprueba los siguientes Decretos:

Número 70, de 23 de julio pasado, de la Gobernación del Departamento de Antioquia, por el cual se nombra al señor Alvaro Rincón Celador Profesor de la Escuela Normal de Varones, en reemplazo del señor Jorge Quevedo, quien renunció.

Número 69, de 1º de julio pasado, de la Inspección de Educación Nacional de La Goajira, por el cual se nombra Director de la Escuela de Varones de Atanques, al señor Gabriel Arregocés, en reemplazo del Padre Julio Chaves, quien falleció.

Número 1249, agosto 6. Declara insubsistente el nombramiento de Médico de Sanidad de

Florencia, hecho en la persona del señor Aquiles González, por pasar éste a desempeñar otro puesto, y nombra en su reemplazo al señor Eugenio Salas.

Número 1257, 11 de agosto. Aprueba la Resolución número 569, dictada por el señor Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública, por la cual prorroga por sesenta días la licencia que para separarse del puesto de Escribiente de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública se concedió al señor Guillermo Uricoechea, por medio de la Resolución número 560 de esta Dirección.

El señor Arturo Vélez Arango continuará desempeñando el puesto de Escribiente de esta Dirección, según lo dispuesto en la mencionada Resolución número 560.

Se prorroga por sesenta días la licencia que por medio de la Resolución número 561 se concedió al doctor Manuel A. Valencia, para separarse del puesto de Director de Higiene del Departamento del Magdalena.

El doctor Marceliano Arrázola, nombrado por la citada Resolución número 561, continuará desempeñando el puesto de Director de Higiene del Departamento del Magdalena, durante la licencia concedida al doctor Valencia.

Número 1258, agosto 11. Nombra Secretario del Ministerio de Educación Nacional, al doctor Tomás Cadavid Restrepo.

Número 1266, agosto 13. Establece nueva Junta Directiva del Instituto Homeopático **Luis G. Paéz o Sociedad Hannemaniana.** Dicha Junta funcionará en esta ciudad y procederá a la instalación, organización y funcionamiento del Instituto en la forma prevista por el testador en escrituras públicas números 2384 del 7 de diciembre de 1914 y 855 de 14 de agosto de 1918.

La Junta Directiva procederá a entrar en posesión de todos los bienes de la sucesión del doctor Luis G. Páez, y exigirá de la persona o personas a cuyo cargo se hallen, los archivos que le pertenezcan, lo mismo que las cuentas y comprobantes que se hayan llevado, las examinará e informará al Ministerio de Educación Nacional. De la misma mañera, de todas sus actividades y providencias rendirá informes al Ministerio, lo menos cada tres meses.

Para integrar la Junta Directiva del Instituto, nombra a los siguientes señores: Doctor Luis Andrés Convers, doctor Antonio Ortiz, doctor Julio Acebedo, doctora Sara Páez de Moncó, doctor Federico Carrillo, doctor Jeremías Riberos y doctor Luis A. Luján L.

En junta preparatoria harán la elección de dignatarios. El Presidente tomará posesión ante los demás miembros, y éstos, a su vez, la tomarán ante el Presidente. Una vez instalados, procederán a hacer los nombramientos de los empleados necesarios, quienes tomarán posesión ante el Presidente.

Deroga el Decreto ejecutivo número 945 de 13 de junio de 1925.

Número 1276, agosto 14. Aprueba en todas sus partes la Resolución número 46 de 4 de agosto del año en curso, expedida por la Dirección Nacional de Lazaretos, por la cual se nombra al señor Antonio Rodríguez Secretario del Lazareto de Caño de Loro, en reemplazo del señor Gregorio Díaz, quien ha sido promovido a otro puesto.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 1225, agosto 2. Nombra Contador Mensajero de la flotilla postal, dependiente de la Agencia Postal de Barranquilla, al señor Diego de Castro O., en reemplazo del señor Euclides Núñez Niño.

Número 1219, 1º de agosto. Nombra al señor Sixto Ruiz Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Sonsón, en reemplazo del señor Jesús Bárbaro Jaramillo, quien falleció.

Concede las siguientes licencias:

A la señorita Otilia Mejía, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Jericó (A.) y nombra para reemplazarla, durante dicho tiempo, al señor Alfredo Mejía.

Al señor Julio Espinosa, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Villeta, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor José D. Bohórquez.

Al señor Inocencio Valbuena, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Güicán, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, a la señorita Mercedes Valbuena.

Al señor Milcíades Gómez Muñoz, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Bolívar (Cauca), y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Hernando López.

Al señor Jesús Ahumada, para separarse por treinta días del puesto de Inspector de conservación y construcción de líneas telegráficas de la sección 6ª, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Jesús Lineros F., y para reemplazar a éste en el puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chiquinquirá, a la señora Irene Díaz, por igual tiempo.

Número 1229, agosto 4. Nombra Auxiliar de primera categoría de la Agencia Postal de Barranquilla, en propiedad, al señor Hernando Jimeno, en reemplazo del señor Rogelio N. Reyes, quien, vencida una licencia, no volvió a encargarse del puesto.

Concede licencia para separarse por quince días del puesto de Ayudante de tercera categoría de la Administración de Correos de Quibdó a la señorita Eyda Dualiby, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, a la señorita Teresa Díaz Perea.

Prorroga por el término de treinta días la licencia concedida a la señora Ernestina Santofimio de Quintero, Administradora de Correos de Chocontá, y dispone que continúe reemplazándola la señorita Matilde Franco, bajo la responsabilidad de la titular.

Aprueba la providencia por medio de la cual el señor Agente Postal de Cartagena nombró Cartero de la Agencia, interinamente, al señor Fernando Luna J., en reemplazo del señor Ramón Vargas, quien renunció el puesto.

Reconoce al señor Guillermo A. Sucre, derecho a sueldo como Administrador de Correos de Nuqui (Intendencia del Chocó), desde el 1º de enero hasta el 24 de mayo, exclusive, del presente año, fecha en la cual tomó posesión de dicho puesto, por haber prestado sus servicios en calidad de tál.

Número 1230, 4 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Dagua, señor Guillermo Varela A., en reemplazo del señor Guillermo Bedoya, quien renunció el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Génova, señor Antonio Muñoz, en reemplazo de la señorita Ernestina Tobar, quien renunció el puesto.

Supernumerario de Anotadores de la Oficina de Carteros de la Central de Telégrafos de Bogotá, señor Antonio C. León.

Concede licencia al señor Roberto Patiño G., para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Manizales, y nombra para reemplazarlo, durante di tiempo, al señor Eduardo Gutiérrez.

Suspende al señor Heriberto García en ejercicio de sus funciones como Ayudante d Oficina Telegráfica de Santa Marta, por el mino de treinta días, y nombra para reemp zarlo, durante dicho tiempo, al señor Ru Bustamante.

Número 1231, 4 de agosto. Hace los siguie nombramientos:

Operador de la Oficina Central de Telég fos de Bogotá, señor Jesús Ahumada Z., reemplazo del señor Carlos Campo, cuyo n bramiento se declara insubsistente.

Cartero de la Oficina Central de Telégr de Bogotá, señor José Ignacio Cárdenas, reemplazo del señor Daniel Cárdenas, q abandonó el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica Tuluá, señor Asnoraldo Romero, en reemp del señor Gerardo Guerrero, quien renunci puesto.

Concede licencia al señor Rosendo Mora llota, por quince días, para encargarse del p to de ayudante de la Oficina Telegráfica Pasto.

Prorroga por treinta días más la licencia le fue concedida al señor Rafael Llanos, p separarse del puesto de Ayudante de la O na Telegráfica de Cali, y dispone que co núe reemplazándolo el señor Maximiliano P Burgos.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de concedidó a la señorita Margarita Valer para separarse por ocho días del puesto de legrafista Administradora de Correos de d población, y el nombramiento interino que en el señor Avelino Potes, para reemplaz bajo la responsabilidad de la titular.

La licencia que la Gobernación del Ca concedió al señor Guillermo Illera para pararse por diez días del puesto de Ayuda de la Oficina Telegráfica de Popayán, y nombramiento interino que hizo en el señor río Tello, para reemplazarlo.

Número 1242, agosto 5. Concede franqu en los correos nacionales, dentro de los lim y condiciones reglamentarias, a la corresp dencia de la Sociedad de Mejoras y Ornato Bogotá, la cual sustituyó a la extinguida ciedad de Embellecimiento, cuya correspond cia gozaba de franquicia según el Decreto mero 671 de 1927.

Reforma el artículo 2º del Decreto núm 1032 de 4 de julio del presente año, en el s tido de fijar como dimensiones para las m tras que se envíen a la Escuela Nacional de nas de Medellín para experimentos sobre sistencia de las maderas de los bosques na nales las siguientes: longitud máxima, un tro, por sección o diámetro, hasta de diez c tímetros, y dentro del peso señalado de ci kilogramos para cada envío.

Número 1259, 11 de agosto. Concede las guientes licencias:

Al señor Carlos Arturo Díaz, para separa por sesenta días del puesto de Oficial de R bo de la Oficina Telegráfica de Calarcá, y no bra para reemplazarlo, bajo su responsabili y por el tiempo dicho, al señor Juan Bauti Díaz.

Al señor Rafael Lizcano, para separarse tres días del puesto de Ayudante de la Ofic Telegráfica de Bucaramanga, y nombra p reemplazarlo, durante dicho tiempo, al se Luis Ortiz.

A la señorita Rosa Trujillo, para separa por sesenta días del puesto de Telegrafista A ministradora de Correos de Betulia (Antioqu

nombra para reemplazarla, bajo su responsa-
ilidad y por el tiempo dicho, al señor Jesús
rujillo.

A la señora Victoria M. de Guerrero, por
reinta días, para encargarse del puesto de Ayu-
ante de la Oficina Telegráfica de Chiquin-
uirá.

Al señor Luis E. Ramírez, para separarse del
uesto de Inspector de Telégrafos de la Sec-
ión 22, mientras se encarga del puesto el titu-
r nombrado, y nombra para reemplazarlo,
ajo su responsabilidad y por el tiempo dicho,
l señor Héctor Lindado.

A la señora Carlina Leal de Guevara, por
einta días, para posesionarse del puesto de
yudante de la Oficina Telegráfica de Pandi.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Pandi
oncedió a la señorita Isabel Jiménez para
pararse por dos días del puesto de Telegra-
ta de dicha población, y el nombramiento in-
rino que hizo en el señor Miguel Bernal Var-
as para reemplazarla, bajo la responsabilidad
e la titular.

La licencia que el señor Gobernador del
agdalena concedió al señor Enrique Quast
ara separarse por diez días del puesto de Jefe
e la Oficina Telegráfica de Santa Marta, y el
ombramiento interino que hizo en el señor
ubén Bustamante, para reemplazarlo, bajo la
sponsabilidad del titular.

Número 1260, agosto 11. Nombra Administra-
r de Correos de Ambalema, al señor José Ma-
a Sánchez, en reemplazo del señor Luis He-
era y Euse, quien no aceptó el puesto.

Suspende en el ejercicio de sus funciones,
mo Administrador de Correos de Uribe (In-
ndencia del Meta), al señor Miguel Murillo, y
mbra para reemplazarlo, durante el término
e la suspensión, al señor Eladio Sandoval.

Número 1261, 11 de agosto. Concede las si-
ientes licencias:

Al señor Daniel Silva, para separarse por
einta días del puesto de Telegrafista Admi-
strador de Correos de Morales, y nombra para
emplazarlo, bajo su responsabilidad y por el
empo dicho, al señor Marco Aurelio Silva.

A la señora Ana María Quintero, para sepa-
rse por treinta días del puesto de Telegrafis-
Administradora de Correos de Mutiscua, y
mbra para reemplazarla, bajo su responsabi-
ad y por el tiempo dicho, a la señorita María
l Carmen Acebedo.

A la señorita Margarita Valencia, para se-
rarse por treinta días del puesto de Telegra-
ta Administradora de Correos de Toro, y
mbra para reemplazarla, bajo su responsabi-
ad y por el tiempo dicho, al señor Avelino
tes.

Prorroga por quince días la licencia que le
e concedida al señor Gonzalo Pantoja, para
cargarse del puesto de Telegrafista Adminis-
dor de Correos de San Pedro (Putumayo), y
pone que continúe reemplazándolo el señor
is F. Guerrero.

Prorroga por treinta días la licencia que le
e concedida al señor Tobías Acero Pérez,
ra separarse del puesto de Ayudante de la
cina Telegráfica de Ocaña, y dispone que
ntinúe reemplazándolo el señor Tomás Anto-
Páez.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Margen-
concedió al señor Ismael Solís para sepa-
se por diez días del puesto de Telegrafista
ministrador de Correos de dicha población, y
nombramiento interino que hizo en el señor
ibal Castillo para reemplazarlo, bajo la res-
sabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde de Puente Nacional concedió al señor Julio Corredor para separarse por cuatro días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Julio Beltrán, para reemplazarlo bajo la responsabilidad del titular.

Número 1262, 11 de agosto. Establece las siguientes permutas de empleos:

Entre los señores Ignacio Ramírez y Luis E. Osorno, Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Ocaña y Socorro, respectivamente.

Entre el señor Luis Córdoba Paz, Administrador de Correos de Nariño (Nariño), y la señorita Blanca Córdoba, Telegrafista Administradora de Correos de Florida (Nariño).

Entre el señor Jesús M. Plata, Telegrafista Administrador de Correos de Oiba, y la señorita María Teodosia Gómez, Telegrafista Administradora de Correos de Galán.

Entre la señorita Margarita Escobar, Telegrafista Administrador de Correos de Mogotes, y la señora Ana Joaquina V. de Rodríguez, Telegrafista Administradora de Correos de Molagavita.

Entre la señora Silvia Calvo de San Juan, Telegrafista Administradora de Correos de Luruaco, y el señor Luis Hernández Barroso, Telegrafista Administrador de Correos de Puerto Giraldo.

Número 1263, 12 de agosto. Nombra al señor Alonso Aragón Administrador de la **Revista Postal y Telegráfica**, del Ministerio de Correos y Telégrafos.

Número 2167, 13 de agosto. Concede licencia por sesenta días al señor Julio C. García Herreros, para separarse del cargo de Administrador Principal de Correos de Cúcuta, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo indicado, al señor Pedro Eduardo Díaz.

Número 1268, agosto 13. Hace los siguientes nombramientos:

Cartero de la Administración de Correos de Facatativá, señor Gustavo Bello, en reemplazo del señor Manuel A. Carrillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Administrador de Correos de San Rafael de Murillo, señor Camilo Santelís en reemplazo del señor Guillermo Mirabal, quien falleció.

Administrador de Correos de Antioquia (A.), señor Leonardo Tascón, en reemplazo del señor Arturo Velásquez O., quien renunció el puesto.

Concede licencia para separarse por sesenta días del puesto de Guarda de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados de la Administración Principal de Correos de Bogotá, al señor Carlos Roberto Clavijo M., y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor Rodolfo Clavijo M., bajo la responsabilidad del titular.

Prorroga por el término de treinta días la licencia concedida a la señorita Elmira García Herreros, Ayudante de primera categoría de la Administración Principal de Correos de Cúcuta, y dispone que continúe reemplazándola la señorita Blanca Teresa García Herreros.

Aprueba la providencia por medio de la cual el señor Alcalde Municipal de Fusagasugá concedió licencia para separarse por diez días del puesto a la señora Rosalía M. de Torrijos, Administradora de Correos de dicha población, y nombró en su reemplazo a la señorita Carmen Elisa Caicedo, bajo la responsabilidad de la titular.

Número 1273, 13 de agosto. Concede las siguientes licencias:

Al señor Guillermo García, para separarse por sesenta días del puesto de Anotador de la Oficina Telegráfica de Medellín, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Bernardo Arango.

Al señor Parmenio Durán, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zapatoca, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Luis Reyes Díaz.

Al señor Leonidas Torres, para separarse por sesenta días del puesto de Inspector de Telégrafos de la sección 35, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Alfonso Villegas.

Al señor Capitolino González, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chirogodó, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Pedro González.

Al señor Julio E. Carrillo, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Bochalema, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Josué Villamizar.

A la señorita Carmen Duarte Z., por veinte días, para encargarse del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de San José de Avila, y dispone que continúe reemplazándola, durante dicho tiempo, el señor Angel María Páez.

Al señor Cupertino Villarraga Lozano, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de San Benito (Bolívar), y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo indicado, al señor Cupertino Villarraga Galán.

Al señor Daniel Silva, para spararse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Morales, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y durante el tiempo dicho al señor Marco Aurelio Silva.

Aprueba las siguientes providencias:

Las licencias que el señor Gobernador del Valle concedió a cada uno de los señores Alfoso Durán M. y Guillermo Molina, para separarse por diez días de los puestos de Visitador General de Telégrafos e Inspector de Telégrafos de la Sección 45, respectivamente, y los nombramientos interinos que hizo en los señores Guillermo Molina y Pascual Perdomo, para reemplazarlos en su orden.

La licencia que el señor Alcalde de Mutiscua concedió a la señorita Ana María Quintero, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en la señorita María del Carmen Acebedo, para reemplazarla, bajo la responsabilidad de la titular.

Número 1274, 13 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administradora de Correos de Risaralda, señorita Ofelia Alvarez, en reemplazo del señor Luis Torres Díaz, quien renunció el puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chiquinquirá, en interinidad, señorita Laura Flórez, durante la licencia concedida a la señora Victoria M. de Guerrero para encargarse del puesto.

Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Chiquinquirá, en interinidad, señora Ana de Vargas, en reemplazo de la señorita Laura Flórez, bajo la responsabilidad de ésta, y mientras dicha señorita Flórez ocupa el puesto de Ayudante de la misma Oficina.

Supernumerario de los Hughistas de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, señor Rafael Osorio.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Nechí, señor Anibal Castillo.

Establece las siguientes permutas de empleos:

Entre los señores Ignacio Niño y Cristóbal Agudelo, Telegrafistas Administradores de Correos de Chinchiná y Palestina, respectivamente.

Entre los señores Demetrio Torres, Telegrafista Administrador de Correos de Hobo (Huila), y Jesús María Cardoso, Telegrafista Administrador de Correos de Saldaña.

Número 1275, agosto 13. Hace los siguientes nombramientos:

Administrador de Correos de San José de Nus, señor Julio González V., en reemplazo del señor Cupertino Aristizábal, quien pasa a otro puesto.

Administrador de Correos de El Limón (A), señor Cupertino Aristizábal, en reemplazo de la señorita Candelaria González V., quien renunció el puesto.

Ayudante de quinta categoría de la Administración de Correos de Girardot, en propiedad, señor J. Enrique Soto M., en reemplazo del señor Ricardo Trujillo, quien vencida una licencia no volvió a encargarse del puesto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Número 1223, agosto 1º Mientras dura la licencia concedida al señor Eduardo Céspedes nombra, interinamente, Jefe de Contabilidad y Estadística del Cable Aéreo de Cúcuta al río Magdalena, al señor Germán Sánchez.

Número 1244, agosto 5. Suprime el puesto de Ayudante del Jefe de Talleres de los ferrocarriles de Girardot, Tolima y Huila-Caquetá, en Girardot, que en la actualidad desempeña el señor José Manuel Quijano.

Nombra Jefe de Talleres de la misma empresa, en Facatativá, al citado señor José Manuel Quijano.

Número 1245, agosto 5. Refunde en uno solo, bajo la denominación de Contador Jefe de Estadística, los cargos de Contador y Jefe de Estadística del Ferrocarril de Nariño, con una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250), y nombra para desempeñarlo al señor Jesús M. Díaz.

Refunde igualmente los cargos de Ayudante del Contador y Ayudante de Estadística de la misma empresa, con el nombre de Ayudante de Contabilidad y Estadística y con una asignación mensual de ciento veinte pesos ($ 120), y nombra para desempeñarlo al señor Pablo Sánchez.

Número 1246, agosto 5. Suprime las estaciones de Sabaneta y La Provincia y restablece las de Cristalina y Puerto Santos, en la sección primera del ferrocarril central del Norte.

Crea el puesto de Jefe de estación de El Conchal, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100).

Fija las siguientes asignaciones mensuales a los empleados que se indican a continuación:

Jefe de la estación terminal.....$	150
Primer Ayudante Liquidador de la estación terminal.....	100
Segundo Ayudante aforador de la estación terminal.....	100
Jefe de estación de Cristalina.....	85
Jefe de estación de Sabana de Torres..	100
Jefe de estación de Puerto Santos.....	85
Jefe de estación de Vanegas.....	100

Nombra Jefes de las estaciones de El Conchal y de Puerto Santos a los señores Guillermo Uscátegui y Manuel Enrique Blanco, en su orden.

El presente Decreto rige desde el día 12 de julio pasado.

Número 1264, agosto 12. Designa al señor Carlos de Narváez para que asista como representante de Colombia a la sexta sesión de la Asociación Permanente Internacional de Congresos de Caminos, que se efectuará en Washington en el mes de octubre del presente año.

El nombrado señor De Narváez desempeñará dicho cargo ad honórem y presentará al Ministerio del ramo un informe sobre las labores que lleve a cabo la aludida corporación.

Número 1277, agosto 14. Desde el 1º de septiembre próximo queda suprimida la Sección de Policía Nacional creada por Decreto número 556 bis de 25 de marzo de 1929, para la vigilancia de la Carretera Central del Norte en el trayecto comprendido entre Soatá y el límite de Santander con el Norte de Santander.

Bogotá, agosto 16 de 1930.

El Secretario General de la Presidencia,

Juan B. Fernández

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1138 DE 1930

(19 DE JULIO)

por el cual se destina una zona de terrenos baldíos para la Colonia Penal y Agrícola de Acacías.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de la Ley 105 de 1922 se dictó el Decreto número 1130 de 1924, que estableció la Colonia Penal y Agrícola de Acacías en los terrenos baldíos que forman la cuenca hidrográfica del riachuelo Sardinata, en la Intendencia del Meta;

Que el Ministerio de Gobierno se dirigió al de Industrias solicitando la destinación de los expresados baldíos para la Colonia indicada;

Que la citada Ley 105 de 1922 en sus artículos 13 y 14 concede a los relegados en las Colonias Penales y Agrícolas derecho para que se les adjudiquen terrenos baldíos;

Que para dar cumplimiento a la citada Ley en cuanto se refiere a adjudicación de tierras y al establecimiento mismo de la Colonia, es indispensable destinar con ese objeto los baldíos que sean necesarios,

DECRETA:

Artículo 1º Destínanse para la Colonia Penal y Agrícola de Acacías, establecida por el Decreto número 1130 de 1924, los baldíos que se encuentren en una zona de terreno ubicada en la Intendencia del Meta, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

«Por el Oriente, desde un mojón de piedra clavado en la margen derecha de la quebrada **Sardinata**, por una trocha, en línea recta, dirección norte-sur, a encontrar el caño **Cola de Pato**, y caño **Cola de Pato** abajo, en una extensión de mil doscientos cincuenta metros (1,250 m.), a encontrar una trocha, y siguiendo ésta, en una extensión de seiscientos metros (600 m.), en dirección norte-sur, hasta encontrar un mojón que está en el ángulo de dos trochas. Por el Sur, del mojón en línea recta, en dirección oriente-occidente, a encontrar el camino actual que conduce
Colonia al Corregimiento de Acacías,
punto situado frente a una ceiba, y desc
de N. Gutiérrez; de aquí, camino de
arriba, hasta encontrar nuevamente e
Cola de Pato, y siguiendo el curso de éste
arriba, al punto en que se unen las dos v
tes que lo forman, siguiendo una cu
que va por en medio de estas vertiente
cordillerita; cordillera arriba, por toda
nea divisoria de las aguas de la qu
Blanca y el río Acaciitas, a busar la lín
divide las aguas de la hoya del río Aca
las de la quebrada **Blanca**, hasta salir
de la cordillera que divide las vertient
van al río Guanal de las que bajan a
brada **Blanca**. Por el Occidente, siguie
línea anterior y de un punto frente al
gimiento de Acacías, por todo el filo
cordillera que va de Sur a Norte a la c
un cerro; y de éste por todo el filo de
dillera que divide las aguas del río Manz
de las de la quebrada **Sardinata**, a en
un cerro distinguido con el nombre de
cán Blanco. Por el Norte, del cerro **El**
Blanco, bajando por una cuchilla que
los desagües de la quebrada **Sardinata** de
la quebrada de **Sagú** y el caño de **Chu**
encontrar el camino de San Pablo, en
de los Turistas; de aquí, por toda la
que divide los desagües de vertientes y
lluvias del cañito de **La Cucaracha**, a
brada **Sardinata**; éstas, aguas abajo, a
de la Cadena, y de éste al mojón, pu
primer lindero.»

Quedan a salvo los derechos legalme
quiridos dentro de la zona destinada, y
tengan los colonos o cultivadores esta
en ella con anterioridad a la publica
este Decreto, a que se les adjudique l
cultivada u ocupada con ganados y e
más, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 2º Por el Ministerio de Gobi
reglamentará el señalamiento de parcela
relegados de la Colonia Penal y Agrí
Acacías, de acuerdo con lo dispuesto en
tículos 13 y 14 de la Ley 105 de 1922, y
de Industrias se harán las adjudicacione
hubiere lugar, con las limitaciones y s
des de que tratan el Código Fiscal y
leyes vigentes sobre baldíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1930

MIGUEL ABADIA M

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL

El Ministro de Industrias,

Francisco José

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del D
OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $
ejemplar.

CONTRATO CELEBRADO CON FRANCISCO J. ACEBEDO, sobre arrendamiento de una casa situada en Cali, para servicio de la Policía Nacional.

; suscritos, á saber: Alejandro Munévar, de la Policía Nacional acantonada en esta d, debidamente autorizado por la Direc- General de la Policía Nacional, que en el de este contrato se denominará **el Gobier-** or una parte, y Francisco J. Acebedo, ma- e edad y de esta vecindad, que se denomi- **el Contratista**, por la otra, hemos celebra- siguiente contrato:

mero. El Contratista da en arrendamiento Gobierno recibe, para servicio de la Policía nal, una casa situada en la carrera quin-) distinguida con los números mil nove- s dos (1302) y mil novecientos cuatro y alinderada así:

el Norte, con la carrera quinta (5ª); por r, con solar de la casa cural del templo de Nicolás; por el Occidente, con el templo n Nicolás, y por el Oriente, con casa de edad de Carmen Escobar de Arana.

undo. El término del arrendamiento será un año, a partir del primero (1º) de ene- mil novecientos treinta (1930).

cero. El precio del arrendamiento será el scientos sesenta y dos pesos con cincuenta ros ($ 262-50) mensuales, cantidad que el rno hará pagar al Contratista por men- ades vencidas, previa presentación de las s de cobro respectivas, acompañadas el r mes de un ejemplar autógrafo de este to.

rto. A la expiración de este contrato, el rno entregará al Contratista la casa en el en que la recibió, según el inventario tivo y salvo el deterioro natural.

nto. El Contratista, en caso de no dar imiento a alguna de las obligaciones que e, pagará al Gobierno, por vía de multa, a de quinientos pesos ($ 500) oro, y para izar esta obligación da como su fiador mmunado y solidario al señor Elías Lenis, de esta vecindad, quien reúne los requi- exigidos por el artículo 2376 del Código para ser fiador, y quien en prueba de que firma el presente contrato renunciando eficio de excusión.

o. El Gobierno podrá declarar adminis- mente caducado este contrato por cua- ra de las causas siguientes:

casa viniere a ruina o sufriere daño o ro que la haga inadecuada para el ser- que se le destina; si llegare a ser insu- e para el mismo servicio; por supresión ado de la Policía a otro lugar de la Re- , y además, por las causas señaladas en el o 41 del Código Fiscal.

imo. El Contratista no podrá exigir el miento de las obligaciones contraídas a or, sino hasta después de que este contra- a sido publicado en el **Diario Oficial**.

vo. Este contrato necesita para su vali- la aprobación del Poder Ejecutivo y la n del Consejo de Estado.

ago de los servicios de luz, agua y teléfo- on de cargo del arrendador.

constancia, se firman tres (3) ejempla- un mismo tenor, ante testigos, en Cali, (5) de febrero de mil novecientos trein- 30).

ndro Munévar—Francisco J. Acebedo. dor, Elías Lenis—Los testigos, Abdénago ez A—Efraím Amaya A.

Ministerio de Gobierno—Sección de Contabilidad—Bogotá, marzo 21 de 1930.

Se aprueba el contrato de fecha cinco de febrero último, celebrado con el señor Francisco J. Acebedo, sobre arrendamiento de una casa situada en la ciudad de Cali, para el servicio de la Policía Nacional durante el año en curso, por el precio de $ 262-50 mensuales.

El Ministro, **Gabriel RODRIGUEZ DIAGO**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 22 de abril de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de abril de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Por el Ministro de Gobierno, el Secretario,

Alberto ABELLO PALACIO

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto primero de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Para la revisión ordenada por el artículo 37 del Código Fiscal, ha sido enviado a esta corporación por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno, con oficio número 389, de 24 de abril último, un contrato celebrado por el señor Alejandro Munévar, Jefe de la Policía Nacional acantonada en Cali, con el señor Francisco J. Acebedo, sobre arrendamiento de una casa de propiedad de éste, para el servicio de la Policía en la referida ciudad.

....

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el contrato suscrito en documento de cinco de febrero del corriente año, entre los señores Alejandro Munévar, Jefe de la Policía Nacional de Cali, y Francisco J. Acebedo, sobre arrendamiento de una casa de propiedad del último, para el servicio de la Policía acantonada en dicha ciudad, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En once de agosto de mil novecientos treinta notifiqué el concepto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 21151):

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez.....	$ 3 ..
Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez....	3 ..
Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884).....	5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez....	3 ..
Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra.....	0 01
Por edictos y estatutos de sociedades. por una sola vez, cada palabra.....	0 01
Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez.....	2 ..
Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez.....	6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año.....	$ 6 ..
A seis meses.....	3 ..
A tres meses.....	1 50
Número suelto el día de salida.	0 05
Número atrasado.....	0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 20 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2219. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Cartagena .....$ 25,000 ..

2211. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 60, de hoy 30,735 04

Depósitos provisionales:

2207. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, suma remitida por el Juez Municipal de Muzo, abono al juicio contra Tomás García 87 85

2208. Recibido del Habilitado de la Policía Nacional, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Nepomuceno Fandiño 89 98

2215. Recibido de Ernesto Lozano, embargo decretado por el Juzgado primero Municipal 33 33

2214. Recibido de la Tesorería Municipal de Tunja (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos hechos a Pedro Avendaño, en abril, mayo y junio y diez y siete días de julio de 1930 ..... 214 ..

2213. Recibido de la Tesorería General del Departamento de Boyacá (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos hechos a Manuel Francisco Medina.... 6 71

Acreedores varios:

2209. Recibido de Ernesto Mac Allister, valor del depósito de la orden de pago número 482|5273, del Ministerio de Obras Públicas 9,833 84

2212. Recibido del Banco Alemán Antioqueño, valor del depósito de las órdenes de pago números 78|6151, 128|7428, 129|7429, 180|7430 y 131|7431, del Ministerio de Obras Públicas 47,797 20

Rentas:

2199|2206, 2216. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación de trece marcas de fábrica ..... 187 ..

2217. Recibido de P. I. Escobar, valor de una clase adicional en el registro de una marca ..... 5 ..

2218. Recibido de T. Franco, arrendamiento de la casa número 161, de la calle 15, en julio de 1930 ..... 60 ..

2210. Recibido de Hernando Martínez, ex-Habilitado del Pabellón Colombiano en Sevilla, suma a su cargo, según fenecimiento número 2064, de la Contraloría General, de 2 de abril de 1930 ..... 16 55

Suma .....$ 114,066 50

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 576|8179. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Ernesto Lozano .....$ 100 ..

Número 538|8152. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Avelino Manotas ..... 120 ..

Número 564|8175. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Lleras 169 43

Número 493|7364. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Antonio Abriendarrer..... 240 ..

Número 565|8176. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Marco A. Gómez 43 40

Número 567|8178. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Roberto Beck & Compañía 77 70

Número 539|8153. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Mercedes Bravo de Cañón ..... 160 ..

Número 464|7202. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. V. Mogollón & Compañía ..... 14 ..

Número 99|3176. Ministerio de Gobierno. A favor de Nicolás Pineda ..... 15 ..

Número 171|5094. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo ..... 30 ..

Número 289|8055. Ministerio de Gobierno. A favor de Gustavo Rodríguez ..... 42 ..

Número 434|6211. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rodolfo Danies (apoderado).....$ 28

Número 588|8004. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Marco A. Melo 4

Número 482|5273. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Ernesto Mac Allister 9,83

Número 131|7431. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco Alemán Antioqueño 10,35

Número 78|6151. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 5,00

Número 128|7428. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 10,35

Número 129|7429. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 11,73

Número 130|7430. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo 10,35

Número 233|8131. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de A. Cardoso & Compañía 3

Número 127|7422. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Murillo & Muñoz 1

Número 551|8165. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Josefina Rivas Groot 15

Ordenes de pago definitivas:

Número 167|8070. Ministerio de Guerra. A favor de Joaquín Caro 90

Número 71|8073. Ministerio de Industrias. A favor de Angel María Borrero 3

Número 136|8086. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito 10

Fondo rotativo:

Número 217|6047. Departamento de Provisiones. A favor de Carlos Michelsen L. 15

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, valor de 25.000 dólares, al 103-75 por 100, para remitir al Cónsul de Colombia en Nueva York 25,93

A favor de José Antonio Llorente, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 50

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 247, a favor de P. Julio Caicedo 5

Número 261, a favor de Bavaria 16

Número 276, a favor de la Fábrica Nacional de Chocolates 21

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 369, a favor de Carlos E. Pedraza 5

Acreedores varios:

A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8 de 1930 16,000

A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º 1,000

A favor de Lorenzo García, a buena cuenta del depósito número 2182, de agosto 13 500

A favor de Luis María Algarra, a buena cuenta del depósito número 2153, de agosto 14 200

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 492, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales 2,000

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, para amortización de bonos colombianos de deuda pública interna 2,000

Gastos presupuestales de 1930:

A favor de Rogerio Fernández, viáticos de venida como Senador 150

Suma .....$ 109,118

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 20 de 1930

ıldo ayer ..... $	8,335 12	
ıgresos hoy	114,066 50	
gresos hoy	.....	109,118 10
alance	.....	13,283 52
$	122,401 62	122,401 62

escomposición del saldo:

ıldo en el Banco de la República ..... $	1,571 41
ıeques para consignar	187 ..
lletes, plata y níquel	11,525 11
Total ..... $	13,283 52

sorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 21 de 1930

INGRESOS

aspaso de fondos:

27. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduae Barranquilla ..... $ 78,000 ..

25. Recibido del Contador Pagador del Batallón de ocarrileros Mejía, reintegro con factura número 33, gosto 19 de 1930 ..... 614 20

reedores varios:

0. Recibido de Rueda, Villamizar & Compañía, deo de la orden de pago número 276|7054, del Minis de Obras Públicas ..... 10,000 ..

2. Recibido de José Jesús Angel, depósito de la orde pago número 136,8089, del Ministerio de Obras icas ..... 7,500 ..

4. Recibido de Gabriel Reyes, depósito de la orden ago número 160|8100, del Ministerio de Guerra.... 7,591 59

ntas:

1. Recibido de C. Brigard, derechos del traspaso ıa marca ..... 13 ..

3. Recibido de P. I. Escobar, publicación de dos clas de la Comisión de Especialidades Farmacéu- ..... 6 ..

préstitos a corto plazo:

6. Recibido del Tesorero General de la República, recibida hoy del Banco de la República, según lia número 34, de la fecha, girada por el Ministro acienda y Crédito Público a favor del Banco y a de la Tesorería ..... 80,000 ..

Suma ..... $ 183,724 79

EGRESOS

lenes de pago definitivas:

nero 535|8149. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Vargas Sicard ..... $ 1,486 ..

nero 550|8164. Ministerio de Educación Nacional. or de sor Margarita María del Sagrado Corazón.. 150 ..

nero 548|8162. Ministerio de Educación Nacional. or de Antonio José Uribe 91 66

nero 552|8166. Ministerio de Educación Nacional. or de sor Margarita María ..... 100 ..

nero 71|8133. Departamento de Provisiones. A fae Federico Petzel ..... 98 ..

enes de pago de anticipo:

nero 136|8039. Ministerio de Obras Públicas. A fae José Jesús Angel ..... 7,500 ..

nero 276|7054. Ministerio de Obras Públicas. A fae Rueda, Villamizar & Compañía ..... 10,000 ..

nero 160|8100. Ministerio de Guerra. A favor de el Reyes 7,591 59

nero 137|8091. Ministerio de Correos y Telégrafos. or de Roberto Garavito ..... 5,925 ..

nero 22|8098. Departamento de Provisiones. A fae Antonio C. Calvo S. 5,924 43

nero 138|8060. Ministerio de Relaciones Exteriores. or de J. J. Otero Durán ..... 3,308 ..

Número 298|8028. Departamento de Provisiones. A favor de Ramón L. González ..... $ 135 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla ..... 1,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.. 6,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 2,384 ..

A favor del Banco de Bogotá, para situar en Girardot a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios.... 30,412 13

A favor del Banco de la República, valor de £ 2,800, a razón de $ 5-525 por libra, para remitir al Cónsul de la República en Liverpool ..... 14,147 ..

A favor de Antonio M. Varela, giro del Administrador de la Aduana de Barranquilla ..... 150 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 172, a favor de la Compañía Fosforera Colombiana ..... 201 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 351, a favor de la Madre Reginalda ..... 500 ..

Depósitos provisionales:

A favor de C. A. Torres Pinzón, embargo de Enrique Abadía, de febrero a julio de 1930..... 399 96

A favor del Banco de la República, para remitir a Barranquilla, a la orden del Juez de Rentas Nacionales.. 34 42

Acreedores varios:

A favor de Gabriel Reyes, a buena cuenta del depósito número 2224, de agosto 21 de 1930 ..... 614 20

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de agosto 21 ..... 4,481 82

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 5 ..... 9,000 ..

A favor de Gabriel Reyes, a buena cuenta del depósito número 2224, de agosto 21 ..... 2,977 39

A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8 ..... 9,000 ..

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11 ..... 12,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, valor de intereses al 8 por 100 anual, en ochenta y ocho días, sobre $ 80,000, según libranza número 34, de fecha de hoy, girada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público 1,564 44

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 217 50

Suma ..... $ 137,393 54

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 21 de 1930

Saldo ayer ..... $	13,283 52	
Ingresos hoy	183,724 79	
Egresos hoy	.....	137,393 54
Balance	.....	59,614 77
$	197,008 31	197,008 31

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $	50,163 78
Cheques para consignar	13 ..
Billetes, plata y níquel	9,437 99
Total ..... $	59,614 77

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 22 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2235. Banco de la República, sumas que el Banco recibió, así:

De la Aduana de Cúcuta ..... $ 14,310 93

De la Aduana de Buenaventura ..... 54,000 ..

2232. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 123, de hoy 15,000 ..

Depósitos provisionales:

2229. Recibido de Fernando Botero A. (Representante), giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Reinaldo Botero .....$ 600 ..

2231. Recibido de Gabriel Tafur (empleado de la Contraloría), giro al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, para entregar a Paulina Ibarra ..... 15 ..

Rentas:

2229. Recibido de Gutiérrez O. & Torres, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 6 ..

2230. Recibido de C. E. Bernal L., publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

2233. Recibido de M. J. Buriticá, registro y publicación de una marca ..... 15 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

2234. Recibido del Banco Nacional de Sabanas, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930..... 216 40

Suma .....$ 84,166 33

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 293|8112. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo M. Ricaurte .....$ 400 ..

Número 288|8054. Ministerio de Gobierno. A favor de la Superiora de las Religiosas del Buen Pastor 725 40

Número 373|6232. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José Ignacio Barberi ..... 1,750 ..

Número 579|8201. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Polonia Higuera ..... 18 ..

Número 158|7311. Ministerio de Industrias. A favor de la Sociedad de Agricultores de Colombia 468 05

Número 144|7078. Ministerio de Industrias. A favor de Instituto de San Bernardo ..... 580 ..

Número 145|8184. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Juan de la Rosa G. ..... 39 ..

Número 164|7176. Ministerio de Guerra. A favor del Hospital de San José ..... 1,649 ..

Número 332|7091. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. ..... 800 ..

Número 546|8160. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sor Dolores Castañeda ..... 200 ..

Número 575|8198. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Ernesto Lozano 21 50

Número 534|8184. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eliecer Forero 3,818 28

Número 612|8095. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Elvira Sánchez ..... 11 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 141|8074. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 2,042 50

Número 147|8080. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos E. Osuna M. 1,112 50

Número 155|8019. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,760 07

Número 137|8063. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 2,500 ..

Número 163|8051. Ministerio de Guerra. A favor de J. V. González G. ..... 4,670 ..

Número 73|8094. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra ..... 75 ..

Número 143|8076. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ..... 775 ..

Ordenes de pago definitivas:

Número 510|8037. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B. ..... 100 ..

Número 226|8108. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Próspero Patiño ..... 130 ..

Fondo rotativo:

Número 176|6033. Departamento de Provisiones. A favor del Banco de Colombia 65 31

Número 283|8015. Departamento de Provisiones. A favor de Miguel R. Acosta ..... 300 ..

Número 261|7043. Departamento de Provisiones. A favor de Jesús Casas Delgado ..... 710 ..

Número 301|8031. Departamento de Provisiones. A favor de Emilio A. Duque ..... 380 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán.$ 10,0

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 4,0

A favor del Banco de la República, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de Contratación 20,0

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 271, a favor de R. Medina & Compañía.... 2

Número 256, a favor de Luis Soto & Compañía (endosatario) 5

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 362, a favor de José Jesús Robledo 1,5

Número 364, a favor de Andrés Pombo & Hermanos.. 1

Número 370, a favor de José María Ramírez S. 1

Número 352, a favor del Banco de Colombia 5

Número 368, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates 8

Número 363, a favor de S. Helo & Compañía..... 1

Número 359, a favor de Ignacio A. Medina 7

Acreedores varios:

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 1888, de julio 21 de 1930..... 4,0

A favor de Roberto Leiva Tobar, a buena cuenta del depósito número 2186, de agosto 8 1,5

A favor de José María Tamayo, a buena cuenta del depósito número 2183, de agosto 18 2,9

A favor de Lorenzo García, a buena cuenta del depósito número 2182, de agosto 18 2,3

A favor de Alfredo María de Totana, a buena cuenta del depósito número 2184, de agosto 18..... 3,9

A favor de Félix A. Murillo, a buena cuenta del depósito número 2158, de agosto 14 2,0

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11 6,0

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1841, de agosto 15 1,0

A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 2100, de agosto 8 10,0

A favor de Manuel del Castillo, a buena cuenta del depósito número 2002, de julio 30 2,0

A favor de Joaquín Caro, a buena cuenta del depósito número 2187, de agosto 18 2,8

A favor de Francisco Zapata G., saldo del depósito número 2157, de agosto 14 3,0

A favor de Luis María Algarra, saldo del depósito número 2153, de agosto 20 ..... 3.3

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 494, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales 2,0

Acreedores varios:

A favor del Banco de la República, en calidad de depósito a la orden destinada a hacer un traspaso por el próximo correo al Cajero del Lazareto de Contratación. 25,0

Suma .....$ 138,9

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 22 de

Saldo ayer .....$	59,614 77	
Ingresos hoy	84,166 33	
Egresos hoy	.....	138,9
Balance	.....	4,8
$	143,781 10	143,7

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	9
Cheques para consignar	23
Billetes, plata y níquel	4,55
Total .....$	4,87

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 23 de 1930

INGRESOS

raspaso de fondos:

243. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Adua- de Barranquilla ... .$ 95.000 ..
e la Aduana de Cartagena .... 25,000 ..
241. Recibido del Cajero de la Administración de Ha- nda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura nero 61, de hoy 123,926 48

epósitos provisionales:

242. Recibido de la Ferretería Tres Limas (Juez Na- nal de Ejecuciones Fiscales), multa impuesta por la iana de Barranquilla 11 49

creedores varios:

236. Recibido de Luis María Algarra, depósito de la en de pago número 74|8095, del Ministerio de Indus- s 7,952 50
240. Recibido de José Gregorio Gutiérrez, depósito de rden de pago número 19|8092, de la Contraloría..... 3,000 ..

entas:

237. Recibido de C. H. Pareja, registro y publicación na marca de fábrica .... 15 ..
238. Recibido de C. H. Pareja, recargos por demora el registro de una marca de fábrica..... 5 ..
239. Recibido de Isaías G. López, publicación de una acia de la Comisión de Especialidades Farmacéu- s .... 3 ..

Suma ....$ 254,913 47

EGRESOS

Gastos pendientes de órdenes de pago.

rdenes de pago definitivas:

úmero 647|8242. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A fa- del Cajero de la Tesorería General de la República.$ 1,394 ..
úmero 646|8241. Ministerio de Hacienda y Crédito lico. A favor del mismo .... 1,043 ..
úmero 644|8240. Ministerio de Hacienda y Crédito lico. A favor del mismo .... 48 ..

Suma ....$ 2,485 ..

rdenes de pago definitivas:

ímero 304|8136. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis R. Res- o (apoderado) ....$ 20 ..
ímero 301|8134. Ministerio de Gobierno. A favor de or Manuel Salazar .... 250 ..
ímero 303|8135. Ministerio de Gobierno. A favor de ando Nieto .... 300 ..
ímero 294|8087. Ministerio de Gobierno. A favor de ardo Martín 988 17
ímero 537|8151. Ministerio de Educación Nacional. vor de Senén Calvo .... 120 ..
ímero 484|7355. Ministerio de Educación Nacional. vor de Lisandro Leiva Pereira .... 2,000 ..
ímero 467|7205. Ministerio de Educación Nacional. vor de Andrés Bermúdez 1,291 66
mero 536|8150. Ministerio de Educación Nacional. vor de Luis A. Castro M. .... 850 ..
mero 363|6316. Ministerio de Educación Nacional. vor de José Ignacio Soriano .... 500 ..
umero 72|6057. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Frank A. Koppel .... 1,100 ..
mero 147|8213. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de la Naviera Colombiana 112 41
mero 146|8212. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de la Tipografía El Voto Nacional .... 50 ..
mero 122|7415. Ministerio de Obras Públicas. A fa- de Germán Cubillos & Compañía .... 900 ..
mero 458|6119. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor del Banco Hipotecario de Colombia.... 2,607 44
mero 459|6120. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor del mismo 74 91
mero 626|8221. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor de Lupercio de J. Guzmán..... 60 ..
mero 641|8225. Ministerio de Hacienda y Crédito ico. A favor de Pedro María Alvarado .... 184 ..

Número 437|5252. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Louis Bourdon (apoderado).....$ 1,200 ..
Número 154|7103. Ministerio de Guerra. A favor de Luis F. Reyes Llaña (apoderado) 759 94
Número 181|8103. Ministerio de Guerra. A favor de Vicente Villa G. apoderado) .... 900 ..
Número 236|8180. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Luis Umaña .... 15 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 156|8020. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,353 72
Número 152|8048. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 4,006 30
Número 142|8075. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 2,752 50
Número 146|8079. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos .... 980 ..
Número 138|8064. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa .... 8,000 ..
Número 74|8095. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra 7,952 50
Número 19|8092. Departamento de Contraloría. A favor de José Gregorio Gutiérrez .... 3,000 ..

Fondo rotativo:

Número 285|8017. Departamento de Provisiones. A favor de Enrique Correa .... 300 ..
Número 226|7006. Departamento de Provisiones. A favor de José Sader Guerra .... 900 ..
Número 296|8026. Departamento de Provisiones. A favor de Rafael Galindo 208 33
Número 227|7007. Departamento de Provisiones. A favor de Stuart Hosie 1,155 28
Número 238|8019. Departamento de Provisiones. A favor de Camacho Roldán & Compañía .... 210 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 13,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 10,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín. 6,000 ..

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de Hacienda Nacional de Villavicencio .... 5,000 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 277, a favor del Banco de Colombia (endosatario) .... 437 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 353, a favor de Dolores R. de Jiménez .... 670 ..
Número 280, a favor de la misma .... 500 ..

A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla.. 80 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Carl Klemp, embargo del mismo, en varios meses 176 62

Acreedores varios:

A favor de Siemens Bauunion, a buena cuenta del depósito número 280, de enero 27 de 1930..... 3,000 ..
A favor del Banco Francés e Italiano, a buena cuenta del depósito número 1745, de julio 5 .... 2,500 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, a buena cuenta del depósito número 1512, de junio 7 .... 2,000 ..
A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 2222, de agosto 21 .... 2,500 ..
A favor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depósito número 2194, de agosto 19 .... 2,356 44
A favor de Roberto Cortázar, a buena cuenta del depósito número 2167, de agosto 16 .... 2,000 ..
A favor del Banco Hipotecario de Colombia, a buena cuenta del depósito número 1543, de junio 11 .... 2,500 ..
A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, a buena cuenta del depósito número 2220, de agosto 21..... 3,000 ..
A favor de Rafael González García, a buena cuenta del depósito número 2189, de agosto 18 .... 3,785 52
A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º .... 3,000 ..
A favor de la Compañía Colombiana Schlubach, a bue-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «SAN JOSE,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO (TOLIMA)

RESOLUCION NUMERO 18

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección 2ª—Bogotá, junio seis de mil novecientos treinta.

Ante la Gobernación del Departamento del Tolima denunció el señor Francisco Echeverri, un globo de terreno baldío denominado **San José**, ubicado en el Municipio de San Antonio, en jurisdicción del Departamento mencionado.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 69 del Código Fiscal y 4º de la Ley 85 de 1920, acompañó a su solicitud las declaraciones de los señores Carlos E. Botero, Elías López y Nicanor Botero, rendidas en forma legal, declaraciones en las cuales consta que el globo de terreno denunciado es baldío; que no se halla destinado a servicio o uso público alguno; que no hace parte de la extensión correspondiente a minas de aluvión y que no hay establecidas dentro de él tribus de indígenas. Consta, además, de las mismas declaraciones, que dentro del terreno no existen plantaciones de quina, tagua, etc., a las cuales se refiere el artículo 7º de la Ley 85 citada.

Admitido el denuncio por la Gobernación, se libró el despacho y se remitió el aviso de que trata el artículo 70 del Código Fiscal, al Alcalde Municipal respectivo, y una vez practicadas por este funcionario las diligencias establecidas por aquella disposición, se le dio publicidad al denuncio en el número 849 del Registro Oficial del Tolima, correspondiente al día 28 de mayo de 1926.

Fijado el asunto en lista, y previo el concepto favorable del Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué, la Gobernación nombró agrimensor al señor Carlos E. Sandoval, quien levantó el plano y presentó la exposición correspondiente.

Llegado a este Ministerio, el Ingeniero del Departamento de Baldíos rindió informe favorable en relación con los trabajos del agrimensor, siendo por consiguiente llegado el caso de resolver en definitiva sobre el fondo de la solicitud.

Ha venido sosteniendo este Ministerio que los individuos que ocupen terrenos baldíos con pastos artificiales o naturales obtenidos con obras importantes, como canales, etc., deben comprobar la ocupación efectiva del terreno con ganados, sin tener en cuenta el número de cabezas cuando la solicitud se refiere a una extensión no mayor de mil hectáreas, o determinando el número de aquéllas, de acuerdo con el Decreto 1016 de 18 de junio de 1926, cuando el terreno tenga una extensión mayor. Dentro de este concepto se dictó la providencia de 13 de junio de 1928 (folio 34 del expediente). Pero observando que el peticionario invocó el título de cultivador, se ha llegado a la conclusión de que tiene derecho a la adjudicación solicitada, en presencia del artículo 3º de la Ley 85 de 1920.

En efecto, dicha disposición estableció que los individuos que ocupan terrenos baldíos con casa de habitación y cultivos, tales como siembras de cacao, café y demás plantaciones permanentes, o empresas de sementeras de trigo, maíz, etc., tienen derecho a la adjudicación gratuita del terreno cultivado y tres tantos más, sin pasar de mil hectáreas. En el presente caso el terreno solicitado tiene una extensión de 995 hectáreas 8,211 metros cuadrados, de las cuales se hallan cultivadas con maíz y pastos artificiales 285 hectáreas con 4,492 metros cuadrados. Estos hechos, lo mismo que la existencia de casa de habitación, se hallan establecidos en las declaraciones que obran en el expediente y confirmados en la exposición del agrimensor. Es pues indudable que la solicitud formulada por Echeverri se halla ajustada a la ley.

Por estas consideraciones, el Ministerio de Industrias,

RESUELVE:

Adjudícase al señor Francisco Echeverri, a título de cultivador un globo de terreno baldío denominado **San José**, ubicado en el Municipio de San Antonio, en el Departamento del Tolima.

Según el plano topográfico y la expo del agrimensor, el terreno que se adjudica una extensión de novecientas noventa y (995) hectáreas ocho mil doscientos once metros cuadrados, y se halla comprendido tro de los siguientes linderos:

«De la desembocadura de la zanja El en el río San Marcos, por esta zanja y su donada arriba hasta un mojón de piedra dero con Inocencio Oviedo, punto T del (1.330 metros, distancia directa); de all azimut 305º 31' 08" M. V., doscientos die tros, al extremo de un cerco de madera, S del plano; de allí, por este cerco, con a 288º 26' 08" M. V., veinte metros, hasta e jón del alto del **Mirador**, punto K del de allí, por la colina del **Mirador**, con dir general al S. O., hasta un mojón de pie la partida del alto de **Las Guacas** (770 m distancia directa); de este mojón, por la dillera del **Maizal**, hasta el alto de **Las** donde hay un mojón de piedra (4,495 m distancia directa); de allí, con azimut 08" M. V., setecientos sesenta y ocho me otro mojón de piedra en la colina de **L** punto N del plano; de allí, por la colina **Luz**, con dirección general al S. E., has mojón de piedra en la hondonada que da a la quebrada de **La Luz** (1,245 metros, dis directa); de allí, por la hondonada y qu de **La Luz** abajo, hasta el río San Marcos metros, distancia directa); de allí, por San Marcos, hasta el primer punto metros, distancia directa).»

Es entendido que si por el terreno adjudica pasan o han de pasar trazad vías férreas o de caminos nacionales, tados o contratados con anterioridad a cha de esta Resolución, las zonas nec para tales vías férreas o caminos, o sus dencias, quedan excluídas de la presen judicación.

Se incertan a continuación los siguient tículos del Código Fiscal y de las Leyes 1919 y 85 de 1920:

---

na cuenta del depósito número 2121, de agosto 16.....$	2,261 16
A favor de Gabriel Reyes, a buena cuenta del depósito número 2224, de agosto 21	2,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2116, de agosto 11	15,000 ..
A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 5	1,000 ..
A favor del mismo, a buena cuenta del depósito número 2240, de agosto 23	1,500 ..
A favor de The Royal Bank of Canada, a buena cuenta del depósito número 2156, de agosto 14	2,000 ..
A favor del mismo, a buena cuenta del depósito número 1844, de julio 15	2,000 ..
A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica, a buena cuenta del depósito número 1685, de julio 1º	2,500 ..
A favor del Almacén Morales, saldo del depósito número 1706, de julio 2	3,000 ..
A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, saldo del depósito número 1889, de julio 21	2,000 ..
A favor de Fernando Troconis, saldo del depósito número 1992, de julio 30	2,500 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., saldo del depósito número 1888, de julio 21	5,000 ..
Suma .....$	156,368 90

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 23 d

Saldo ayer .....$	4.876 17	
Ingresos hoy	254.913 47	
Egresos hoy	....	156
Balance	....	103
$	259,789 64	259
Descomposición del saldo:		
Saldo en el Banco de la República .....$		89
Cheques para consignar		
Billetes, plata y níquel		13
Total .....$		103

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Aceb

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista a respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administraci DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en r

lo 47 del Código Fiscal: "El Estado
ntiza la calidad de baldíos de los te-
que adjudica, y por consiguiente, no
jeto al saneamiento de la propiedad
nsfiere en las adjudicaciones.
poco está obligado al saneamiento, si
no baldío estuviere destinado a un uso
u ocupado por cultivadores o colo-

cualquiera de estos casos, su obliga-
reduce a restituír las especies recibi-
mbio de la adjudicación.
inexactitudes contenidas en las peti-
hechas por los interesados, para la
ción de baldíos, y las que se conten-
los planos que se levanten, en vista
peticiones, sólo perjudican a los peti-
y a sus causahabientes.
adjudicación en ningún caso perjudi-
ceros, y deja a salvo los derechos de
adores o colonos."

lo 54 ibídem: "Los terrenos baldíos
dominio se desprende el Estado, a
título, quedan sujetos a las servi
pasivas de tránsito, caminos, acue-
rrigación y demás que sean necesa-
a el desarrollo de los terrenos adya-

rocamente, los terrenos que conti-
ndo del dominio del Estado, quedan
a todas las servidumbres indispensa-
a el cómodo beneficio de los terrenos
los."

lo 68 ibídem: "El establecimiento de
res o colonos en los baldíos está su-
s limitaciones que imponen las dispo-
sobre minas, y a lo dispuesto o a lo
isponga por la ley o el Gobierno, en
con los destinados o que se destinen
o o al uso públicos."

ulo 111 ibídem: "En toda adjudica-
baldíos se entiende que quedan ex-
te exceptuados los depósitos y mi-
ue tratan los apartes c) y d) del ar-
"

lo 9º de la Ley 119 de 1919: "En
udicación de baldíos o en la explo-
e bosques nacionales, habrá siempre
de bosque, no menor de cincuenta
i mayor de ciento, a cada lado de
ntiales, corrientes y cualesquiera de-
aturales de aguas aprovechables, zona
ual es prohibido el desmonte y las

grafo. La contravención a lo dispues-
te artículo acarreará al responsable
ables una multa de cien pesos ($ 100)
hectárea de bosque talado o quema
obligación de replantar los árboles
s."

o 2º de la Ley 85 de 1920: "En
udicación de baldíos se entiende es-
la condición resolutoria del domi-
djudicatario en el caso de que, den-
érmino de diez años, contados desde
de la adjudicación, no hubiere ocu-
ganados las dos terceras partes del
por lo menos, o cultivado la quinta

les casos, el dominio de los terrenos
os vuelve a la Nación ipso facto y
terio de la ley, y por tanto son éstos
les por el solo hecho del cumpli-
de la expresada condición resolu-

o 7º ibídem: "No podrán ser ad-
como baldíos los bosques nacionales
e declaren o que se hayan declarado
s por el Gobierno, y aquellos en
evalezcan, en lotes no menores de
(50) hectáreas, plantaciones natu-
tagua, caucho, balata, chicle, quina,

pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación."

Artículo 8º ibídem: "Los bosques nacionales de que trata el artículo anterior no podrán ser cultivados, ocupados, denunciados ni adjudicados como terrenos baldíos a ningún título, y serán por consiguiente nulas las adjudicaciones que de ellos se hagan."

Es entendido que la presente adjudicación, fuera de lo expresamente establecido en las Leyes que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales y reglamentarias que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito respectivo, para los efectos de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

DISPOSICIONES SOBRE REVISION DE TITULOS DE BALDIOS

NO SE ACCEDE

A VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO «EL SOCORRO,» UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 44

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos,—Sección primera—Bogotá, junio 30 de 1930.

El señor Víctor Machado G. presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno denominado **El Socorro**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales.

Como en el presente caso no aparece que el terreno de que se trata haya sido adquirido de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar títulos derivados traslaticios de dominio, como son las escrituras de venta y otros documentos que obran en autos, el Ministerio no puede declarar cumplido por parte del peticionario el mandato de la Ley 84 de 1927.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el señor Víctor Machado G., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales al peticionario los títulos y documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO ES EL CASO

DE VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO «LAS MERCEDES,» UBICADO EN EL DISTRITO DE JAMUNDI (VALLE)

—...—

RESOLUCION NUMERO 46

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 30 de 1930.

El señor Tomás Olano Riascos, por medio de recomendado, presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno denominado **Las Mercedes**, ubicado en el Distrito de Jamundí, Departamento del Valle.

Los documentos presentados son los siguientes:

Actas de remate de las tierras de **Cinta, Ermita** y **Cinta de Piedra**, en 1928 y 1929, protocolizadas por escritura número 514 de 22 de marzo de 1928 en la Notaría 1ª del Circuito de Cali; escritura de 20 de marzo de 1847, pasada ante el Escribano Público de Cali, por la cual varios Salazar venden la hacienda llamada **Jetudos** al señor José Antonio Borrero; escritura 644 de 6 de octubre de 1916, pasada ante el Notario primero de Cali, por la cual Mercedes Varona adquirió la finca llamada **Las Mercedes**; escritura 742 de 10 de mayo de 1928, pasada ante el Notario primero de Cali, por la cual se protocolizaron unas declaraciones y la hijuela de doña Manuela Borrero de Varona; escritura número 171 bis de 22 de noviembre de 1928, Notaría tercera de Cali, por la cual se protocolizaron unas declaraciones.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que los que hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de los antecedentes de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si los terrenos de que se trata fueron adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente los títulos primitivos de la propiedad, sino que se limitó a presentar los documentos que se han enumerado, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicita el señor Tomás Olano Riascos, por las razones apuntadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales al interesado los documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO «BETANIA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE)

RESOLUCION NUMERO 59

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

El señor Jesús M. Molano presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondiente a un globo de terreno denominado **Betania**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmira Departamento del Valle.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

El globo de terreno de que se trata fue adjudicado en forma legal, a cambio de bonos territoriales, al señor Jesús María Molano, por Resolución de 3 de julio de 1837, con una extensión de 510 hectáreas, y por los siguientes linderos:

«Por el Oriente, principiando del mojón C, que se halla colocado en la márgen izquierda de la quebrada de **Los Chorros**; ésta, aguas arriba, en una extensión de 2,000 metros, hasta dar al mojón E, que se halla a la orilla de la misma quebrada; de aquí, aguas arriba, hasta dar con el mojón J, en una extensión de 1,400 metros; por el Sur, de este mojón, aguas arriba de la misma quebrada, en una extensión de 1.378 metros hasta dar con el mojón a, que queda a inmediaciones de la precitada quebrada de **Los Chorros**. Por el Poniente, del mojón a, una recta hacia el Norte, hasta dar con el mojón b, en una extensión de 2,000 metros. Por el Norte, del mojón b, otra recta con dirección al Oriente, en una extensión de 2,085 metros, hasta dar con el mojón c, que se halla a la orilla de la quebrada de **Los Chorros**, punto de partida.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 12 del Decreto 832 de 1884, consistente en la obligación para el adjudicatario de cultivar la cuarta parte del terreno, dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva. El interesado trajo al expediente dos declaraciones de testigos, rendidas extrajuicio, ante el Juez Municipal de Palmira, con las cuales se demuestra la identidad entre el terreno adjudicado al señor Jesús M. Molano y el terreno actualmente poseído por dicho señor, pero nada prueban dichas declaraciones respecto del cumplimiento de la condición resolutoria.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que el señor Jesús M. Molano, adjudicatario del globo de terreno llamado **Betania**, cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que la adjudicación del citado terreno quedó sujeta a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al peticionario el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Ricardo Angel Gutiérrez, domiciliado en Armenia (Caldas), solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Rosita**, para distinguir café, ya sea en grano, molido o tostado, o en cualquiera otra forma de su beneficio, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ROSITA

Presentada el 9 de agosto de 1930.

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7182.

(1778)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en la ciudad de Bogotá, solicita el registro adicional de la marca de fábrica que consiste en una cabeza de toro Dorham, que mira de medio perfil, en un campo blanco, sobre la cual va la siguiente leyenda: **Fósforos**, y por la parte baja o inferior el nombre de la marca de mi propiedad **El Toro**. Lo anterior, por el anverso. Al reverso, en campo azul, un monograma con estas iniciales entrelazadas: **FUF**, o cualquiera otro, y al pie, esta leyenda: **Fábricas Unidas de Fósforos**, con más las otras leyendas que aparecen en los clisés adjuntos que habrán de publicarse en el **Diario Oficial**.

La marca es adicional a la que poseo llamada **El Toro**.

Para distinguir la producción de fósforos, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Luis A. Rojas Pérez

Expediente número 7180.

(1777)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Hipólito L doño, domiciliado en Medellín, solicita el gistro de la marca de fábrica que consiste una figura de forma rectangular y dentro ella, en la parte alta, las palabras **Café Bastilla**; un poco más abajo, casi en la m del rectángulo, se ven estas palabras dentro un círculo de fondo rojo: **Bueno hasta la ma gota**, conforme a los ejemplares y solic presentados, para distinguir cafés molido tostados, comprendidos en la clase 22 del creto 499 de 1925.

Alberto Zuleta A

Expediente número 7127.

(1768)—Publicación, tres veces.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado del señor A nio Olarte, domiciliado en Medellín, solicit registro de la marca de comercio que con en una figura de forma rectangular, en la aparece un mono con una media entre las nos. Debajo se lee, en letra visible, la p bra **Loa**, para distinguir medias o calcetine hilo, seda, algodón y algodón seda, compre dos en la clase 15 de que trata el Decreto mero 499 de 1925.

Alberto Zuleta A

Expediente número 7128.

(1769)—Publicación, tres veces.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1928, a $ 2 el ejem en rústica.

CERTIFICADO

TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ución de esta fecha, dictada por este Mi-io en vista de la solicitud presentada el les corrientes por el doctor Roberto Bote-scobar, de ecta ciudad, como apoderado de señores Albert K. Wampole, Carris McC. npole y Helen L. Wampole, domiciliados en more, Maryland, Estados Unidos de Norte rica, y de la sociedad Henry K. Wampole Company, Incorporated, organizada con-e a las leyes del Estado de Pensilvania, ciliada en Filadelfia, Estados Unidos de América, se ha concedido el traspaso que los primeros a la segunda, de la marca fábrica consistente en las palabras **Prepa-n gustosa al paladar del compuesto del to de aceite de hígado de bacalao de y S. Wampole**, concedida el 7 de enero de bajo el número 1444, a la sociedad The y S. Wampole Company.

tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, protección de la propiedad industrial, se ce a la sociedad Henry K. Wampole and pany, Incorporated, del domicilio indica-omo única propietaria de la referida mar-fábrica, y se le reconoce asimismo el de-exclusivo de usarla en todo el territorio República, con el fin indicado, por el tér-legal correspondiente.

pedido en Bogotá a doce de agosto de mil cientos treinta.

Francisco José CHAUX

crito en el libro correspondiente.

Jefe de la Sección de la Propiedad In-ial,

Francisco de Angulo B.

(1779)—Publicación, una vez.

LICITUDES DE PATENTE

Ministro de Industrias.

suscrito, domiciliado en la casa número calle 17-A, en esta ciudad, solicita paten-privilegio por diez años, para el invento tente en una combinación de aparatos la diversión deportiva denominada Cycle de conformidad con la descripción y pla-resentados.

sentada el 12 de agosto de 1930.

Trento Tagliaferri

ediente número 7132.

(1767)—Publicación, tres veces.

3—3

Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de la sociedad minada The Pure Oil Company, organiza-nforme a las leyes del Estado de Ohio, iliada en Chicago, Illinois, Estados Uni-e Norte América, solicita patente de pri-por diez años, para el invento consis-en procedimiento denominado Arte de erizar gases hidrocarburos, de conformi-on la descripción y dibujos que acompa-diez y seis fojas.

sentada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

ediente número 7178.

(1775)—Publicación, tres veces.

3—1

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 206 DE 1930

(julio 3)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL ADMINISTRADOR SUBALTERNO DE CORREOS DE SIACHOQUE, PEDRO JACINTO LOPEZ

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Sin causa justificada, el Administrador de Correos de Siachoque demoró en esa estafeta el valor declarado que por $ 25 introdujo allí para su despacho a Támesis (A.) el señor Emilio Orozco.

El valor fue introducido el día 20 de marzo de este año, y solamente hasta el 22 de mayo último le dio curso la oficina de origen, reexpedido a Chocontá, o sea a los dos (2) meses de haberlo recibido.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese al Administrador de Correos de Siachoque, Pedro Jacinto López, multa de quince pesos ($ 15), que hará efectiva el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, de los sueldos que devenga dicho Administrador de Correos.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

Por el Ministro, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría,

Nicolás Vargas Leiva

RESOLUCION Nº 207 DE 1930

(julio 3)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UNOS VALORES DECLARADOS, AL EX-TELEGRAFISTA ADMINISTRADOR DE CORREOS DE SIMITI, MAXIMILIANO PEÑA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 23 de enero del presente año Máximo Bastidas introdujo en la Administración de Correos de Simití (Bolívar), un valor declarado por ochenta pesos ($ 80) para Guillermo Buelvas, de Tacamocho.

Luis E. Pontón introdujo también el 2 de septiembre del año próximo pasado, en la mencionada Administración de Correos de Simití, un valor declarado por la cantidad de treinta pesos ($ 30) para Aristóbulo Saavedra, de Barranquilla.

Del primero de los envíos dichos obra en el expediente el recibo correspondiente, y del segundo se trajo la prueba supletoria por haber recogido el ex-Administrador Peña el recibo que expidió so pretexto de remitirlo al Ministerio para la investigación correspondiente.

Estos valores no fueron despachados a su destino, por el renombrado ex-Administrador Peña.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío de los valores declarados aquí relacionados, al ex-Administrador de Correos de Simití (Bolívar), Maximiliano Peña.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena se pagará a los señores Guillermo Buelvas, de Tacamocho, y Luis E. Pontón, de Simití, las cantidades de $ 80 y $ 30-12, respectivamente, por indemnización y portes de los valores extraviados, o sea un total de $ 110-12.

Remítase copia de esta providencia al señor Juez del Circuito de Mompós, e igualmente copia de la diligencia de visita practicada en la Administración de Correos de Simití, por el Alcalde del lugar el 25 de mayo del corriente año, y avísesele que, según informe del funcionario últimamente indicado, el responsable Maximiliano Peña reside en Magangué.

Maximiliano Peña o su fiador, Angel María Domínguez, vecino este último de Barranquilla, pagarán en la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena la suma de $ 110-12, total de las indemnizaciones reconocidas, más la de $ 20 que se imponen de multa al responsable Peña, o sea un total de $ 130-12, cinco días después de que les sea notificada esta providencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría,

Nicolás Vargas Leiva

RESOLUCION Nº 208 DE 1930

(julio 3)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE LA FLORIDA (ESTACION DEL FERROCARRIL DE GIRARDOT), SEÑOR OCTAVIO NAVARRETE

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Visitador Postal de Cundinamarca da cuenta al Ministerio en oficio número 22 de 24 de mayo próximo pasado, que en la revisión que practicó en la Administración de Correos de La Florida (estación del ferrocarril de Girardot), sobre la correspondencia existente en aquella Oficina, halló «tres cartas abiertas, que aun cuando llevaban la anotación de abiertas por llevar el mismo nombre, carece de crédito por no llevar la firma de los homónimos.»

Asímismo da cuenta de varias quejas que le han presentado por irregularidades de la misma clase, acompaña una carta fechada en la Casa de Salud de Florencia, de aquella estación, el día 10 de abril de este año, firmada por Victoria Vergara de Vela Briceño, Ernestina Samper, Ana de Arciniegas y Bárbara de Arango, dirigida al Visitador mencionado, en la cual se quejan del extravío de la correspondencia en tal Oficina de Correos, de que la entregan abierta, y acompaña el sobre de una carta dirigida a Ernestina Samper, que, dice ésta, le fue entregada abierta.

La violación de la correspondencia es asunto que toca averiguar y castigar a las autoridades del orden judicial; al Ministerio sólo corresponde sancionar la irregularidad apuntada por el Visitador cuando afirma que «halló en la Administración mencionada tres cartas abiertas, que aun cuando llevan la anotación de abiertas por llevar (quien tal hizo) el mismo nombre, carece de crédito (esa anotación) por no llevar la firma de los homónimos.»

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese al Administrador de Correos de La Florida (estación del ferrocarril de Girar-

RESOLUCION Nº 209 DE 1930

(julio 4)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A EMILIA VILLALOBOS, ADMINISTRADORA SUBALTERNA DE CORREOS DE LOS NEGRITOS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Con oficio de fecha 7 de mayo próximo pasado remitió a este Despacho el Administrador Subalterno de Correos de Bodega Central (Bolívar), el sobre de una carta recomendada, procedente de la Administración de Correos de Los Negritos, para la señora Eusebia Romero, sobre que carece de la etiqueta y anotaciones reglamentarias de que trata el artículo 11 del Decreto número 1256 de 1926, así como del sello fechador, y sólo aparece fechada como carta ordinaria, habiéndose dejado de adherir y anular especies postales por ocho centavos como derechos de recomendación; y además, de haber llegado dicha carta a la oficina destinataria en paquete recomendado, está perfectamente clara su procedencia por un sello que con la leyenda **Los Negritos**, fue estampado dos veces al reverso, y su carácter de recomendada, con las inscripciones manuscritas **Recomendado—Remite A. Morales—Los Negritos**, sin las anotaciones prescritas por el segundo aparte del artículo 9º del citado Decreto.

Informa además el empleado postal de Bodega Central, que la Oficina de Los Negritos incurrió en idéntica falta por el correo anterior, de la cual no dio cuenta al Ministerio porque supuso fuera una involuntaria distracción; pero que por telégrafo dicha Oficina le ha exigido aviso del recibo del recomendado. Se comprende que el empleado responsable de estas irregularidades desconoce las disposiciones sobre porte y manejo de recomendados; y por tanto, el Ministerio, de acuerdo con el artículo 38 del prenombrado Decreto,

RESUELVE:

Por las varias irregularidades de que aquí se trata, impónese a la Administradora Subalterna de Correos de Los Negritos, Emilia Villalobos, multa de dos pesos ($ 2), que le serán descontados de su sueldo por el Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, una vez ejecutoriada esta providencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 4 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás Vargas Leiva

---

dot), Octavio Navarrete, multa de tres pesos ($ 3) moneda corriente, por la irregularidad ya dicha.

La Habilitación de Correos de esta ciudad descontará al mentado Administrador la multa expresada, de los sueldos que le corresponden.

Copia de esta providencia y del oficio número 22 de 24 de mayo, de la carta firmada por Victoria Vergara de Vela Briceño y otras, para el Visitador Postal dicho, se enviará al Prefecto de la Policía, para la investigación criminal a que hubiere lugar.

Cópiese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1930.

Por el Ministro, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría,

Nicolás Vargas Leiva

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO

CELEBRADO CON PAULO EMILIO FALLA, SOBRE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA LA INTENDENCIA FLUVIAL DE GIRARDOT

Entre los suscritos, Germán Uribe Hoyos, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Paulo Emilio Falla, varón mayor de edad y vecino de Girardot, en su propio nombre, que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, con destino a la Intendencia Fluvial de Girardot, la parte alta de una casa de su propiedad, ubicada en Girardot, en la esquina de la calle octava con carrera tercera, cuyos linderos son: por el Sur, con calle octava; por el Oriente, con casa y solar de Juan N. Arias; por el Norte, con casa del señor Jesús Gutiérrez, y por el Occidente, camellón de por medio, con casa de Antonio Perdomo.

Segundo. La casa, cuyas puertas de entrada están marcadas con los números 42 y 44, la toma el Gobierno para servicio de las oficinas de la Intendencia Fluvial, y no podrá destinarla para otro uso distinto.

Tercero. El Gobierno se compromete a pagar, como canon de arrendamiento mensual, la suma de cien pesos ($ 100) moneda legal al Contratista o a quien lo represente debidamente, y a devolver al Contratista la casa materia de este contrato al vencimiento de él, en el mismo buen estado en que la recibe, salvo el deterioro natural por el uso decente de ella, y el servicio a que se la destina.

Cuarto. La entrega de las sumas que por concepto de este contrato hayan de pagarse al Contratista, queda en todo caso subordinada a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos, según el espíritu del artículo 4º de la Ley 34 de 1928.

Quinto. El Contratista se compromete a mantener al Gobierno en el uso pacífico de la finca que toma en arrendamiento, y a hacerle los arreglos o reparaciones que ella requiera para el uso a que está destinada, salvo que los daños provengan por culpa o causa del Gobierno.

Sexto. En caso de que el Contratista no diere cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, pagará al Gobierno, por vía de multa, en cada caso, la cantidad de cien pesos moneda legal.

Séptimo. La duración de este contrato será de diez meses, contados desde el primero de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos treinta (1930).

Octavo. El Contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, da como fiador mancomunado al señor Pedro P. Monje, quien renuncia espontáneamente al beneficio de excusión.

Noveno. Son causales de caducidad del presente contrato, la falta de cumplimiento, por parte del Contratista, a cualquiera de las obligaciones que contrae por las cláusulas del presente contrato, o que se desprendan de ellas, y las señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal. La caducidad podrá decretarla el Ministerio de Obras Públicas por medio de una resolución, y en este caso el Gobierno podrá, además, hacer efectiva la multa de que tr
cláusula sexta.

Décimo. Este contrato requiere para s
dez la expedición, por parte de la Cont
del certificado de reserva de que trata
tículo 54 de la Ley 42 de 1923 y la apro
del Poder Ejecutivo.

En fe de lo expuesto se firma el p
contrato, por triplicado, en Bogotá, a ve
de abril de mil novecientos treinta (193

Paulo Emilio Falla—Pedro P. Monje—
terio de Obras Públicas, **Germán URIBE**

—

República de Colombia—Poder Ejecu
Bogotá, 14 de agosto de 1930.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HER

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URI

—

Hay estampillas anuladas de timbre po
de veinte centavos ($ 0-20) y de sanid
valor de cuatro centavos ($ 0-04).

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez 3º Civil del Circuito de Medellín
ce saber que el señor Gustavo Restrepo
ha sido privado de la administración d
bienes, por haber sido declarado en interd
judicial por resolución de este Juzgado
cha veintiuno de mayo del año en curso
fue confirmada por el honorable Tribuna
perior de este Distrito Judicial, en au
veintiuno de julio de este mismo año.

Medellín, 5 de agosto de 1930.

El Juez, **Ramón Jaramil**

Patricio González, Secretario.

(204)—85 palabras—1 vez—$ 0-85.

EDICTO EMPLAZATORI

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá
saber que por auto de fecha veintitrés
corrientes, dictado en el juicio ejecuti
guido por el doctor José María Conde
contra el señor Roberto Rodríguez Car
se decretó el embargo, depósito y avalúo
siguiente:

«Una casatienda, ubicada en el barr
Egipto, distinguida en su puerta princip
el número 72-C, de la carrera 1ª de est
dad, alinderada así: por el Norte, con la
brada de **San Bruno** de por medio, con p
dad de los señores Maldonados; por e
pared de por medio, con la tienda númer
de la carrera primera; por el Oriente, co
piedad de la señora Mercedes Hurtado d
rrera, y por el Occidente, con la carrer
mera.»

Para dar cumplimiento a lo ordenad
el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
presente en un lugar público de la Secr
por treinta días hábiles, y se emplaza a
nes se crean con derecho al inmueble e
gado, para que dentro de dicho término s
senten a hacerlo valer en juicio de terc

Bogotá, treinta de julio de mil novec
treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio Ga**

Israel Palacino R., Secretario en prop

Es copia—Bogotá, treinta de julio de n
vecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en prop

(205)—200 palabras—3 veces—$ 6.

Imprenta Nacional.

1930. — ACTIVO

	S				OTRAS CUENTAS			
	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
Banco de Bogotá:								
Sucursal de Barran	....	....	159,788 69	263,076 19	....	....	....	263,076 19
Sucursal de Barran	930 52	....	....	837,309 39	....	....	3,387 44	840,696 83
Sucursal de Bogotá	737,333 62	....	3.692,318 26	23.357,357 74	....	....	160,420 74	23.517,778 48
Sucursal de Bucara	11,923 75	....	....	911,284 85	....	....	2,241 97	913,526 82
Sucursal de Cali.....	27,523 42	....	....	1.109,761 15	....	....	23,492 91	1.133,254 06
Sucursal de Cúcuta	436 36	....	....	494,404 22	....	....	....	494,404 22
Sucursal de Girard	2,220 16	....	....	1.054,347 87	....	....	3,286 20	1.057,634 07
Sucursal de Honda	1,367 02	....	....	719,533 55	....	....	7,622 11	727,155 66
Sucursal de Ibagué	9,676 50	....	....	890,060 08	....	....	12,303 09	902,363 17
Sucursal de Medel	24,500 06	....	....	4.449,953 04	....	....	11,035 41	4.460,988 45
Sucursal de Neiva	3,266 57	....	....	901,822 03	....	....	2,033 26	903,855 29
Sucursal de Pampl	257 58	....	....	234,043 95	....	....	470 71	234,514 66
Sucursal de Pereir	5,015 63	....	....	889,145 93	....	....	20,005 84	909,151 77
Sucursal de Tunja	5,447 87	....	....	595,225 80	....	....	9,469 31	604,695 11
	829,899 06	....	3.852,106 95	36.707,325 79	....	....	255,768 99	36.963,094 78
Banco de Colomb								
Sucursal de Armen	3,851 11	....	....	565,426 78	....	....	15,893 91	581,320 69
Sucursal de Barran	23,618 77	....	....	1.218,410 98	....	....	8,160 16	1.226,571 14
Sucursal de Bogot	174,492 84	....	7.746,933	17.637,524 09	....	....	159,698 62	17.797,222 71
Sucursal de Bucara	3,940 03	....	....	992,545 77	....	....	4,310 27	996,856 04
Sucursal de Buga	1,920 52	....	....	774,545 67	....	....	25,144 47	799,690 14
Sucursal de Calarc	4,796 74	....	....	258,518 39	....	....	5,424 63	263,943 02
Sucursal de Cali.....	313,106 93	....	....	4.702,229 81	....	....	410,404 23	5.112,634 04
Sucursal de Cúcuta	2,989	....	....	464,337 22	....	....	260 88	464,598 10
Sucursal de Girard	2,509 79	....	....	628,648 25	....	....	21,222 80	649,871 05
Sucursal de Maniz	50,037 18	....	....	3.299,163 30	....	....	74,000 87	3.373,163 17
Sucursal de Palmir	1,904 79	....	....	772,382 07	....	....	....	772,383 07
Sucursal de Pasto	2,034 02	....	23,171 47	457,228 69	....	....	9,365 78	466,594 47
Sucursal de Pereir	6,766 36	....	....	792,426 18	....	....	11,266 77	803,692 95
Sucursal de Popay	10,837 03	....	....	1.352,772 32	....	....	28,115 78	1.380,888 10
Sucursal de Santa	10,702 99	....	....	1.049,697 11	....	....	101,415 33	1.151,112 44
Sucursal de Tuluá	3,151 18	....	....	265,308 23	....	....	10,695 26	276,003 49
Sucursal de Tumac	548 30	....	2,699 72	86,012 70	....	....	....	86,012 70
	617,207 58	....	7.772,804 19	35.317,177 56	....	....	885,379 76	36.202,557 32
The Royal Bank o								
Sucursal de Barran	21,883 78	....	....	1.111,389 95	....	....	18,183 98	1.129,573 93
Sucursal de Bogot	58,946 91	5,080	....	5.493,232 29	....	....	180,354 50	5.673,586 79
Sucursal de Buena	884 39	....	6,916 53	145,277 97	....	....	5,610 94	150,888 91
Sucursal de Cali....	2,484 60	....	753 85	1.008,989 63	....	....	54,988 48	1.063,978 11
Sucursal de Cartag	40,683 45	....	1.720,103 04	3.561,411 15	....	....	179,909 06	3.741,320 21
Sucursal de Girard	250	....	....	337,851 40	....	....	10,150	348,001 40
Sucursal de Maniz	7,068 69	1,229 58	....	1.228,484 97	....	....	19,280 74	1.247,765 71
Sucursal de Medel	1,982 78	....	2,268 41	946,785 13	....	....	131,417 82	1.078,202 95
	134,184 60	6,309 58	1.730,041 83	13.833,422 49	....	....	599,895 52	14.433,318 01
Banco Francés e I								
Sucursal de Barran	3,019 39	....	....	810,179 97	....	....	15,513 67	825,693 64

REPUBLICA DE COLOMBIA—SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación bancaria del país, según balances en fecha 30 de junio de 1930. — ACTIVO

NUMERO DE SUCURSALES	BANCOS	ACTIVO LIQUIDO — CAJA: ORO AMONEDADO Y EN BARRAS	CAJA: OTRAS ESPECIES	DISPONIBILIDADES INMEDIATAS: DEPÓSITOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	DEPÓSITOS EN OTROS BANCOS DEL PAÍS	CORRESPONSALES EXTRANJEROS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES DE CONVERSIÓN INMEDIATA	OBLIGACIONES DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	SUMAN LAS DISPONIBILIDADES INMEDIATAS	OTRAS DISPONIBILIDADES: OBLIGACIONES NO DESCONTABLES EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	RESPONSABILIDAD DE CLIENTES	SECCIÓN HIPOTECARIA: PRÉSTAMOS DE AMORTIZACIÓN GRADUAL	ACCIONES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA	SECCIÓN DE AHORROS: INVERSIONES A MÁS DE NOVENTA DÍAS	VALORES DIVERSOS	EDIFICIO DEL BANCO Y OTRAS FINCAS RAÍCES	MUEBLES Y ÚTILES	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
	Banco de Bogotá:																								
	Sucursal de Barrancabermeja $	1,790	70,259 91		2,430 25	1,508 55	9,989 63	550	86,528 34					16,759 16						159,788 69	263,076 19				263,076 19
	Sucursal de Barranquilla	11,137 50	23,724 16	32,348 62	11 31	5,778 42	46,787 62	334,390 03	454,177 66	62,837 31	319,363 90							930 52			837,309 39		3,387 44		840,696 83
	Sucursal de Bogotá	236,905	369,688 28	324,268 17	53,688 67	179,351 70	1,016,196 70	3,342,055 66	5,522,154 18	5,675,629 85	4,060,307 14		1,551,582 36	86,716 31	282,064 80	1,749,250 22	1	737,333 62		3,692,318 26	23,357,357 74		160,420 74		23,517,778 48
	Sucursal de Bucaramanga	16,355	46,598 98	18,969 05	1,352 17	15,086 80	53,575	194,789 35	346,726 35	367,784 75	165,350			19,500				11,923 75			911,284 85		2,241 97		913,526 82
	Sucursal de Cali	7,717 50	21,504 52	27,180 04	6,305 61	1,734 48	27,050	211,742 53	303,234 68	516,803 05	213,000			49,200				27,523 42			1,109,761 15		23,492 91		1,133,254 06
	Sucursal de Cúcuta	8,732 50	25,499 16	7,039 31	1,840 06	7,596 33	50,000	261,196 94	361,904 30	120,163 56				11,900				436 36			494,404 22				494,404 22
	Sucursal de Girardot	5,917 50	26,941 79	45,000	15 40	4,691 65	76,040	336,609 40	495,215 74	348,871 97	115,040			93,000				2,220 16			1,054,347 87		3,286 20		1,057,634 07
	Sucursal de Honda	5,220	38,605 56	35,000	63 54	23,731 46	85,550	258,644 25	446,814 81	110,052 72	161,299							1,367 02			719,533 55		7,622 11		727,155 66
	Sucursal de Ibagué	5,030 50	44,569 34	21,000	864 54	12,646 29	66,725	131,170 18	282,005 85	371,190 71	221,287 02			5,900				9,676 50			890,060 08		12,303 09		902,363 17
	Sucursal de Medellín	59,561 50	101,316 86	114,527 26	9,616 95	92,726 43	132,050	2,643,315 86	3,153,114 86	971,838 12	300,500							24,500 06			4,449,953 04		11,035 41		4,460,988 45
	Sucursal de Neiva	5,697 50	12,875 88	14,000		6,387 08	33,000	146,700	218,660 46	380,235	290,660			9,000				3,266 57			901,822 03		2,033 26		903,855 29
	Sucursal de Pamplona	12,446	6,747 97	2,031 01	469 59	4,696 01	9,350	115,519 33	151,259 91	50,926 46	23,600			8,000				257 58			234,043 95		470 71		234,514 66
	Sucursal de Pereira	1,530	29,672 86	23,954 84	6,708 99	4,671 51	7,250	178,952 73	252,740 93	279,005 37	346,634			4,200	1,550			5,015 63			889,145 93		20,005 84		909,151 77
	Sucursal de Tunja	12,642 50	37,908 24	23,375 07	13 65	3,342 34	77,393	165,938 50	320,613 30	265,564 63				3,600				5,447 87			595,225 80		9,469 31		304,695 11
	Sumas $	390,683	855,913 51	688,693 37	83,380 73	363,949 05	1.690,956 95	8.321,574 76	12.395,151 37	9.520,903 50	6.217,041 06		1.551,582 36	307,775 47	283,614 80	1.749,250 22	1	829,899 06		3.852,106 95	36.707,325 79		255,768 99		36.963,094 78
	Banco de Colombia:																								
	Sucursal de Armenia $	3,670	60,500 44	50,000	26,283 79	12,650 68	35,525	68,695 03	257,324 94	304,250 73								3,851 11			565,426 78		15,893 91		581,320 69
	Sucursal de Barranquilla	14,275	30,787 14	49,823 61	10,846 66	52,209 48	100,600	470,806 68	729,348 57	384,713 62	80,089 77				640 25			23,618 77			1,218,410 98		8,160 16		1,226,571 14
	Sucursal de Bogotá	66,262 50	158,782 73	274,146 87	26,590 27	531,079 32	960,363 84	1.934,852	3.952,077 53	1.767,877 49	1.207,622 18		1.146,200 04		71,335 28	1.540,985 73	30,000	174,492 84		7.746,933	17.637,524 09		159,698 62		17.797,222 71
	Sucursal de Bucaramanga	6,200	43,628 42	49,130 35	7,696 79	40,836 60	61,341	221,028	429,861 16	415,870 71	142,873 87							3,940 03			992,545 77		4,310 27		996,856 04
	Sucursal de Buga	8,045	30,848 68	3,090 14		2,412 51	33,050	401,190	478,636 33	293,932 10					56 72			1,920 52			774,545 67		25,144 47		799,690 14
	Sucursal de Calarcá	1,250	11,267 15		167 28	44 73	20,825	660	34,215 16	121,616 43	97,890 06							4,796 74			258,518 39		5,424 63		263,943 02
	Sucursal de Cali	4,295	91,466	98,328 89	49 16	488,478 24	190,400	1.125,034 11	1.998,051 40	1.709,091 85	675,083 74				6,895 88			313,106 93			4.702,229 81		410,404 23		5.112,634 04
	Sucursal de Cúcuta	6,502 50	17,146 09	22,609 98	36 92	8,908 43	71,020	91,855	218,078 92	218,728 89	23,100				1,440 41			2,989			464,337 22		260 88		464,598 10
	Sucursal de Girardot	5,742 50	37,645 22	20,000	656 06	37,643 33	52,650	260,394 89	414,732	171,101 50	40,304 96							2,509 79			628,648 25		21,222 80		649,871 05
	Sucursal de Manizales	9,662 50	65,836 43	62,602 99	14,627 66	102,952 66	12,840	769,928 45	1.038,450 69	890,468 98	1.272,863 12	38,942 33			8,400			50,037 18			3.299,163 30		74,000 87		3.373,163 17
	Sucursal de Palmira	2,440	34,421 10		2,084 44	4,807 89	20,300	608,720	672,773 43	97,704 85								1,904 79			772,382 07				772,383 07
	Sucursal de Pasto	2,297 50	39,778 39	20,000	1	8,131 28		233,803 03	304,011 20	119,612					8,400			2,034 02		23,171 47	457,228 69		9,365 78		466,594 47
	Sucursal de Pereira	430	22,726 09	15,823 15	10,386 25	4,749 17		343,517 38	397,632 04	311,762 60	67,500				8,765 18			6,766 36			792,426 18		11,266 77		803,692 95
	Sucursal de Popayán	2,640	30,663 82	10,000	1,318 21	11,372 58	24,200	326,240 30	406,434 91	690,149 22	245,201 16				150			10,837 03			1,352,772 32		28,115 78		1,380,888 10
	Sucursal de Santa Marta	486 50	17,456 79	17,130 26		76,056 68	21,855	225,168 09	358,153 32	255,776 80	425,064							10,702 99			1,049,697 11		101,415 33		1,151,112 44
	Sucursal de Tuluá	900	11,180 95		30	4,330 94	13,305	139,399	169,145 89	92,964 16					47			3,151 18			265,308 23		10,695 26		276,003 49
	Sucursal de Tumaco	6,292 50	37,731 34			6,131 45	6,500	18,899 39	75,554 68	7,210								548 30		2,699 72	86,012 70				86,012 70
	Sumas $	141,391 50	741,866 78	692,686 24	100,774 49	1.392,795 97	1.624,775 84	7.240,191 35	11.934,482 17	7.852,831 94	4.277,592 86	38,942 33	1.146,200 04		106,130 72	1.540,985 73	30,000	617,207 58		7.772,804 19	35.317,177 56		885,379 76		36.202,557 32
	The Royal Bank of Canada:																								
	Sucursal de Barranquilla $	579 28	53,786 41	53,153 64	4,849 55	158,864 63	208,000	132,534 88	611,768 39	374,149 07	103,587 71				1			21,883 78			1.111,389 95		18,183 98		1.129,573 93
	Sucursal de Bogotá	49,132 50	180,167 92	283,215 23		1.114,816 31	131,000	1.675,404 09	3.433,736 05	861,687 31	162,293 62		403,400	300,000	267,709 65		378 75	58,946 91	5,080		5.493,232 29		180,354 50		5.673,586 79
	Sucursal de Buenaventura	2,482 50	34,719 59		2,507 47	346 31	37,560 50	31,515 59	109,131 96	26,807 59	1,537 50							884 39		6,916 53	145,277 97		5,610 94		150,888 91
	Sucursal de Cali	39,630	101,597 15	42,294	7,151 35	134,618 85	273,257	124,323 62	722,871 97	279,099 21	3,780							2,484 60		753 85	1.008,989 63		54,988 48		1.063,978 11
	Sucursal de Cartagena	9,917 50	385,001 25	42,141 82	1,535 84	18,363 74	97,689 75	785,997 72	1.340,647 62	364,391 90	88,783 25				6,801 89			40,683 45		1.720,103 04	3.561,411 15		179,909 06		3.741,320 21
	Sucursal de Girardot	11,360	47,710 67			7,413 73	61,500	135,915 12	263,899 52	68,484 68	5,217 20							250			337,851 40		10,150		348,001 40
	Sucursal de Manizales	38,045	58,461 35	57,227 82	1,526 59	32,003 63	35,500	301,909 05	524,673 44	242,704 51	38,967 75				413,841			7,068 69	1,229 58		1.228,484 97		19,280 74		1.247,765 71
	Sucursal de Medellín	36,517 50	58,562 74	58,023 37	10,000	10,729 24	91,500	292,907 51	558,240 36	378,950 82	5,341 76				1			1,982 78		2,268 41	946,785 13		131,417 82		1.078,202 95
	Sumas $	187,664 28	920,007 08	536,055 88	27,570 80	1.477,156 44	936,007 25	3.480,507 58	7.564,969 31	2.596,275 09	409,508 79		403,400	300,000	688,354 54		378 75	134,184 60	6,309 58	1.730,041 83	13.833,422 49		599,895 52		14.433,318 01
	Banco Francés e Italiano para la A del S.:																								
	Sucursal de Barranquilla $	13,241 50	46,534 88	17,557	5,822 37	93,044 18		485,438 60	661,638 53	115,755 80	29,766 25							3,019 39			810,179 97		15,513 67		825,693 64
	Sucursal de Bogotá	57,364 50	53,169 65	15,942 21	2,786 66	143,942 77		952,579 27	1.225,785 06	431,714 77	809,272		117,620 80		9,698	1	1	11,155 79		251,023 38	2.856,271 80		87,523 23		2.943,795 03
	Sumas $	70,606	99,704 53	33,499 21	8,609 03	236,986 95		1.438,017 87	1.887,423 59	547,470 57	839,038 25		117,620 80		9,698	1	1	14,175 18		251,023 38	3.666,451 77		103,036 90		3.769,488 67
	The Anglo South American Bank Ltd.:																								
	Sucursal de Barranquilla $	30,500	19,148 70	93,551 88	1,195 39	99,291 01	40,850	793,507 21	1.078,044 19	1.398,856 22	23,787 47				3,079 86			6,506 71	35,301		2.545,575 45		970 73		2.546,546 18
	Sucursal de Bogotá	185,440	125,467 77	219,500 88	1,059 42	516,931 28	94,450	2.715,268 84	3.858,118 19	2.462,168 01	246,990 77		243,925 68		26,521 29			31,366 19	20,210	1.472,061 72	8.361,361 85		147,090 57		8.508,452 42
	Sucursal de Cartagena	7,857 50	86,459 79	104,983	8,472 04	72,708 10	19,923 11	700,637 74	1.001,041 28	881,142 08	35,717 03				1,614 01		1	6,315 32			1.925,830 72		9,429 95		1.935,260 67
	Sucursal de Medellín	41,895	11,778 08	112,289 02	140 02	142,078 60		1.379,878 15	1.688,058 87	369,450 97	92,230 02				15,842 03		1	9,457 57			2.175,040 46		152,960 45		2.328,000 91
	Sucursal de Santa Marta	10,005	28,205 77	37,491 45		4,436 98	2,600	766,314 44	849,053 64	539,624 08	23,912 33				20 10			310 58			1.412,920 73		1,125 67		1.414,046 40
	Sumas $	275,697 50	271,060 11	567,816 23	10,866 87	835,445 97	157,823 11	6.355,606 38	8.474,316 17	5.651,241 36	422,637 62		243,925 68		47,077 29		2	53,956 37	55,511	1.472,061 72	16.420,729 21		311,577 37		16.732,306 58
	Banco de Londres y A. del S.:																								
	Sucursal de Barranquilla $	6,850	13,656 97	7,059 87		20,372 92	17,000	111,561 99	176,501 75	68,273 86	2,070				89 52			8,855 84		8,582 48	271,651 04		14,264 47		285,915 51
	Sucursal de Bogotá	182,480	96,946 23	121,379 58		302,410 18	604,516 31	77,878 02	1.385,610 32	1.018,936 99	839,324 84		281,682 54	112,100	8,893 35	555,328 59	23,948 78	83,044 07		372,602 62	4.678,512 10		544,398 15		5.222,910 25
	Sucursal de Buenaventura	7,527 50	29,626 78		3,911 52	11,654 62	14,000	34,999 68	101,720 40	44,696 91	303 50			13,200				9,244 97	3,320 63		1,550 23	173,036 64		7,099 80		180,136 44
	Sucursal de Cali	67,575	14,259 62	876 43	6,103 41	196,518 57	73,200	224,467 58	583,000 61	320,628 07	191,295 50							17,580 56		10,698 07	1.123,112 81		205,854 37		1.328,967 18
	Sucursal de Manizales	64,317 50	3,302 57	25,110 09	2,161	55,796 47	39,300	71,883 60	261,871 23	218,543 02	41,800 15							8,762 93		1,473 28	608,638 15		56,272 84		664,910 99
	Sucursal de Medellín	78,310	119,547 36	26,827 09		113,546 30	222,000	314,315	874,545 75	486,064 44	537,629 10				692			9,968 09			1.954,136 94		33,764 25		1.987,901 19
	Sumas $	407,060	277,339 53	181,253 06	12,175 93	700,299 06	970,016 31	835,106 17	3.383,250 06	2.157,143 29	1.612,423 09		281,682 54	125,300	9,674 87	555,328 59	75,822 92	119,539 45	104,001 10	384,921 77	8.809,087 68		861,653 88		9.670,741 56
	Banco Alemán Antioqueño:																								
	Sucursal de Armenia $	2,760	32,987 23		5,628 39	52,004 18		32,300	125,679 80	238,957 56	3,542						1	1,208 20			369,388 56		843		370,231 56
	Sucursal de Barranquilla	27,355	34,440 06	34,901 29	8,117 33	23,764 26		671,700 59	800,278 53	949,611 11	374,847 57				2,961 38		306 02	2,934 20			2.130,938 81		16,644 21		2.147,583 02
	Sucursal de Bogotá	18,235	50,340 83	65,200 06	8,679 94	82,782 59		642,210 74	857,449 16	836,678 79	1.249,760 30				92,068		220 75	24,470 51		13,909 27	3.084,556 78		64,227 31		3.148,784 09
	Sucursal de Bucaramanga	12,550	38,086 46	28,110 41	103 31	7,935 98		190,626 54	277,412 70	408,434 44	8,182 71				207 50		1	5,097 95			699,336 30		2,461		701,797 30
	Sucursal de Cali	5,847	52,938 25	68,851 90	6,105 93	233,108 88		935,101 15	1.301,953 11	658,542 36	6,272 55						157	15,210 19			1.982,135 21		11,255 94		1.993,391 15
	Sucursal de Cartagena	5,325	11,194 49	9,935 69	1,440 04	8,224 69		130,480 78	166,600 69	110,960 98	698 85				1,996 62		499	731 08		5,470 05	286,957 27		12,694 55		299,651 82
	Sucursal de Girardot		517 56		1,038 85	11,920 14			13,476 55								1	61 73			13,539 28		1,499 74		15,039 02
	Sucursal de Honda	7,672 50	36,344 91	22,493 34	840 05	3,948 94		117,311 05	188,610 79	103,807 28	141,285 13				210 88		1	3,310 41		64,041 97	501,267 46		36,172 50		537,439 96
	Sucursal de Medellín	98,314	87,724 43	182,619 17	2,766 36	581,775 60		1.656,150	2.609,349 56	3.521,742 62	1.439,656 14		789,900		481,013 31	686,172 54	3,457 81	22,561 15		2.483,886 96	12.035,740 09		33,859 74		12.069,599 83
	Sumas $	178,058 50	344,574 22	412,111 86	34,720 20	1.005,465 26		4.375,880 85	6.350,810 89	6.828,735 14	3.224,245 25		787,900		578,457 69	686,172 54	4,634 58	75,585 42		2.567,308 25	21.103,859 76		179,657 99		21.283,517 75
	Banco de San Gil:																								
	Sucursal de San Gil $	15,427 50	36,331 59	5,554 73	16,050	1,361 67			74,725 49	248,921 02			49,700		5,686 63			8,689		247,457 33	635,179 47		19,350		654,529 47
	Sucursal del Socorro	10,852 50	10,083 09	18,046 39	876 23	591 41			40,449 62	332,115								5,250 09			377,814 71		31,811 45		409,626 16
	Sumas $	26,280	46,414 68	23,601 12	16,926 23	1,953 08			115,175 11	581,036 02			49,700		5,686 63			13,939 09		247,457 33	1.012,994 18		51,161 45		1.064,155 63
	National City Bank of New York:																								
	Sucursal de Bogotá $	5,928 10	95,788 09	207,033 12	4,589 66	14,240 09	75,628	461,607 38	864,814 94	706,776 16	204,625 69		86,671		96,216			30,574 46	411,712		2.401,390 25		16,626 04		2.418,016 29
	Sucursal de Cali	290	33,276 70	18,318 51		32,018 53	39,648 27	122,012 48	245,564 49	93,094 12	4,220 32				428 11			32,156 58		36,294 86	411,758 48		17,028 03		428,786 51
	Sucursal de Medellín	10,632 50	25,275 64	220 80	180,956 36	140,394 68	26,130	228,466	612,075 98	97,666 02	88,278 41							424 56		23,416 37	821,861 34		4,525 38		826,386 72
	Sumas $	16,850 60	154,340 43	225,572 43	185,546 02	186,653 30	141,406 27	812,086 36	1.722,455 41	897,536 30	297,124 42		86,671		96,644 11			63,155 60	411,712	59,711 23	3.635,010 07		38,179 45		3.673,189 52
	Banco Agrícola Hipotecario:																								
	Sucursal de Armenia $			45,000	3,202 86				48,202 86			1.280,077 15						7,337 68			1.335,617 69				1.335,617 69
	Sucursal de Bogotá	1,050	6,922 15	83,965 29	37,126 27	92,193 35	2.299,200		2.520,457 06			8.558,249 48			5,000	137,683 90	1	248,032 58		16.607,219 89	28.076,643 91	31,020		2.355,898 86	30.463,562 77
	Sucursal de Bucaramanga			34,870	3,716 58				38,586 58			1.012,709 64						15,878 38			1.067,174 60				1.067,174 60
	Sucursal de Cali			50,000	44,692 75				94,692 75			3.368,757 40						35,454 94			3.498,905 09				3.498,905 09
	Sucursal de Cartagena			13,388 89					13,388 89			129,088 54						2,952 37			145,429 80				145,429 80
	Sucursal de Cúcuta			2,000	999 40				2,999 40			338,504 18						406 70			341,910 28				341,910 28
	Sucursal de Fredonia	2,555	5,204 80		8,106 45				15,866 25			509,521 44						3,795 23			529,182 92				529,182 92
	Sucursal de Ibagué			12,000	10,967 99				22,967 99			698,962 42						9,402 17			731,332 58				731,332 58
	Sucursal de Jericó	1,230	5,076		13,104 08				19,410 08			632,019 71						2,627 48			654,057 27				654,057 27
	Sucursal de Líbano	45	8,219 59		3,821 11				12,085 70			213,907 21						772 89			226,765 80				226,765 80
	Sucursal de Manizales			37,000	24,782 83				61,782 83			1.602,255 66						3,158 29			1.667,196 78				1.667,196 78
	Sucursal de Medellín			120,000	18,919 44				138,919 44			3.219,917 95						29,360 15			3.388,197 54				3.388,197 54
	Sucursal de Neiva			24,000	2,743 57				26,743 57			483,099 35						10,047 31			519,890 23				519,890 23
	Sucursal de Ocaña	200	14,613 37						14,813 37			133,387 20						1,948 19			150,148 76				150,148 76
	Sucursal de Pasto			11,300	6,850 60				18,150 60			285,189 41						64 58			303,404 59				303,404 59
	Sucursal de Pereira			35,000	25,453 93				60,453 93			1.314,969 22						4,422 66			1.379,845 81				1.379,845 81
	Sucursal de Popayán			15,000	31,639 22				46,639 22			815,857 52						6,276 71			868,773 45				868,773 45
	Sucursal de Santa Marta			15,000	9,357 68				24,357 68			155,868 19						339 61			180,565 48				180,565 48
	Sucursal del Socorro				23,479 34				23,479 34			196,172 62						448 85			220,100 81				220,100 81
	Sucursal de Sonsón				24,253 42				24,253 42			381,265 22						162 51			405,681 15				405,681 15
	Sucursal de Tunja			12,000	18,818 17				30,818 17			394,691 90						1,554 88			427,064 95				427,064 95
	Sumas $	5,080	40,035 91	510,524 18	312,035 69	92,193 35	2.299,200		3.259,069 13			25.724,471 41			5,000	137,683 90	1	384,444 16		16.607,219 89	46.117,889 49	31,020		2.355,898 86	48.504,808 35
	Banco Hipotecario de Colombia $	26,650	199,334 82	163,512 33	103,500	663,510 48		1.129,224 32	2.285,731 95	621,478 24	285,000	28.671,593 72	120,400		2.982,140 40	840,574 14	1	1.488,942 17			37.295,861 62				1.925,559 54	39.221,421 16
	Banco Comercial de Barranquilla	28,252 50	50,181	32,080 18	1,293 68	51,316 60		647,823 12	810,937 08	672,336 96			75,000		50,112	53,300	1	5,906 45			1.667,593 49				1.667,593 49
	Banco de Bolívar	29,516 50	33,183 93	78,149 08	24,393 63	83,744 48		180,376 97	429,364 59	553,209 14			83,500		15,710	28,111 97	02	12,860 15			1.122,755 87		27,711 28		1.150,467 15
	Banco del Estado	20,162 50	11,554 49	10,000	1,589 95	8,692 41		38,690	90,689 35	3,103 33	44,054 58		7,100		2,835 39	16,824 23	1,266 66	106			165,979 54		2,138 38		168,117 92
	Banco de Oriente	2,925	7,738 52	3,335 32	7 33			2,000	16,006 17	136,528 74	37,800		13,800		3,380	5,000	38 50				212,553 41		9,433 11		221,986 52
	Banco Nacional de Sabanas	5,112 50	43,672 43		25,133 32	168,010 39		190,482 34	432,410 78	607,048 16	30,600		74,900		17,083 85		1,866 24	14,766 97			1.178,676		21,629 29		1.200,305 29
	Nuevo Banco de Sonsón	14,122 50	9,970 48	50	2,101 06			46,100	72,344 04	389,630 35	165,640		34,500		8,900	9,000	2,420	34,879 99			717,314 38		12,165 13		729,479 51
	Banco Hipotecario de Bogotá	220,531	131,501 92	48,303 27	272,762 26	636,543 18			1.309,641 63			29.551,580 98			388,803 10	233,666 67	1	1.055,973 17			32,539,666 55		2.236,109 79		34.775,776 34
	Banco de Salamina	3,457 50	21,317 27		111 51				24,886 26	246,058 34					3,000	10,000		19,031 69			302,976 31	5,790			308,766 31

Suplemento al DIARIO OFICIAL número 21477, del viernes 29 de agosto de 1930.

IMPRENTA NACIONAL

1930—PASIVO

		CAPITAL Y RESERVAS				OTRAS CUENTAS			
		CAPITAL PAGADO	CAPITAL PARA SECCIÓN DE AHORROS	RESERVA LEGAL	CAPITAL Y RESERVA LEGAL	CAPITAL POR PAGAR	RESERVAS EVENTUALES	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	TOTAL
Banco de Bo									
Sucursal de Ba	19	....	....	....	....	....	....	....	263,076 19
Sucursal de B	28	....	....	....	....	....	682 55	....	840,696 83
Sucursal de B	09	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000	....	237,131 25	682,559 14	23.517,778 48
Sucursal de Bu	72	....	....	....	....	....	991 10	....	913,526 82
Sucursal de Ca	06	....	....	....	....	....	23,454	....	1.133,254 06
Sucursal de C	22	....	....	....	....	....	....	....	494,404 22
Sucursal de Gi	61	....	....	....	....	....	12,368 46	....	1.057,634 07
Sucursal de Ho	98	....	....	....	....	....	9,357 68	....	727,155 66
Sucursal de Ib	04	....	....	....	....	....	9,986 13	....	902,363 17
Sucursal de Mi	28	....	....	....	....	....	328 17	....	4 460,988 45
Sucursal de N	29	....	....	....	....	....	79	....	903,855 29
Sucursal de Pa	66	....	....	....	....	....	225	....	234,514 66
Sucursal de Pe	75	....	....	....	....	....	22,865 02	....	909,151 77
Sucursal de T	80	....	....	....	....	....	9,469 31	....	604,695 11
	97	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000	....	326,937 67	682,559 14	36.963,094 78
Banco de Colo									
Sucursal de Ar	69	....	....	....	....	....	....	....	581,320 69
Sucursal de Ba	14	....	....	....	....	....	....	....	1.226,571 14
Sucursal de Bo	26	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000	....	431,952 99	416,565 46	17.797,222 71
Sucursal de Bu	78	....	....	....	....	....	1,244 26	....	996,856 04
Sucursal de Ca	14	....	....	....	....	....	....	....	799,690 14
Sucursal de Ca	02	....	....	....	....	....	....	....	263,943 02
Sucursal de Cú	04	....	....	....	....	....	....	....	5.112,634 04
Sucursal de Gi	10	....	....	....	....	....	....	....	464,598 10
Sucursal de Ma	05	....	....	....	....	....	....	....	649,871 05
Sucursal de Pa	17	....	....	....	....	....	....	....	3.373,163 17
Sucursal de Pa	07	....	....	....	....	....	....	....	772,383 07
Sucursal de Pe	47	....	....	....	....	....	....	....	466,594 47
Sucursal de Po	95	....	....	....	....	....	....	....	803,692 95
Sucursal de Sa	10	....	....	....	....	....	....	....	1.380,888 10
Sucursal de Tu	44	....	....	....	....	....	....	....	1.151,112 44
Sucursal de Tu	49	....	....	....	....	....	....	....	276,003 49
	70	....	....	....	....	....	....	....	86,012 70
	61	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000	....	433,197 25	416,565 46	36.202,557 32
The Royal Ban									
Sucursal de Ba									
Sucursal de Bo	02	....	....	....	....	....	3,016	2,526 91	1.129,573 93
Sucursal de Bu	52	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000	....	117,612 85	4,272 42	5.673,586 79
Sucursal de Ca	91	....	....	....	....	....	840	....	150,888 91
Sucursal de Ca	11	....	....	....	....	....	400	....	1.063,978 11
Sucursal de Gir	22	....	....	....	....	....	45,163 58	10,458 41	3.741,320 21
Sucursal de Ma	76	....	....	....	....	....	....	1,230 64	348,001 40
Sucursal de Me	99	....	....	....	....	....	....	2,616 72	1.247,765 71
	95	....	....	....	....	....	9,889	....	1.078,202 95
	48	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000	....	176,921 43	21,105 10	14.433,318 01
Banco Francés									
Sucursal de Ba	26	....	....	....	....	....	5,962 46	3,528 92	825,693 64
Sucursal de Bo	47	800,000	....	12.886 07	812.886 07	....	62.092 05	2.977 44	2.943,795 03

REPUBLICA DE COLOMBIA—SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación bancaria del país, según balances en fecha 30 de junio de 1930—PASIVO

NUMERO DE SUCURSALES	BANCOS	EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DIAS: SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS, EN MONEDA LEGAL	SALDOS EXIGIBLES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A M. L.	CORRESPONSALES EXTRANJEROS EXIGIBLES ANTES DE TREINTA DÍAS REDUCIDOS A MONEDA LEGAL	SECCIÓN DE AHORROS: DEPÓSITOS	PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN ANTES DE TREINTA DÍAS	SUMAN LAS EXIGIBILIDADES A LA VISTA Y ANTES DE TREINTA DÍAS	OTRAS EXIGIBILIDADES: DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DÍAS EN MONEDA LEGAL	DEPÓSITOS A TÉRMINO MAYOR DE TREINTA DÍAS EN OTRAS ESPECIES REDUCIDAS A MONEDA LEGAL	PRÉSTAMOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA QUE VENCEN DESPUÉS DE TREINTA DÍAS	DESCUENTOS EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA	CORRESPONSALES EXTRANJEROS A MÁS DE TREINTA DÍAS	SECCIÓN HIPOTECARIA: CÉDULAS EMITIDAS	SALDOS EXIGIBLES A MÁS TREINTA DÍAS	COMISIONES E INTERESES RECIBIDOS POR ANTICIPADO	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE EXIGIBILIDADES	CAPITAL Y RESERVAS: CAPITAL PAGADO	CAPITAL PARA SECCIÓN DE AHORROS	RESERVA LEGAL	CAPITAL Y RESERVA LEGAL	OTRAS CUENTAS: CAPITAL POR PAGAR	RESERVAS EVENTUALES	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	TOTAL
	Banco de Bogotá:																										
1	Sucursal de Barrancabermeja $	129,537 30			132,011 48		261,548 78							895	632 41		119,417 60	263,076 19									263,076 19
2	Sucursal de Barranquilla	127,001 80	107,287 45		53,439 57		287,728 82	7,400	22,878 42		319,363 90	74,456 96		971 47	7,797 11			840,014 28						682 55			840,696 83
3	Sucursal de Bogotá	3.340,530 04	513,217 59	163,087 38	1.003,365 75		5.020,200 76	1.277,494 35	362,603 73		3.500,155 33	1.759,950		245,340 39	112,343 53			12.275,088 09	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000		237,131 25	682,559 14		23.517,778 48
4	Sucursal de Bucaramanga	262,676 24			83,332 19		346,008 43	148,102 96	34,395 49		165,350			7,145 08	8,046 38			912,535 72						991 10			913,526 82
5	Sucursal de Cali	232,895 74	3,846 23	28,323 86	88,499 21		353,565 04	89,668 13	27,137 57		213,000	191,475		2,269 69	9,301 22			223,383 41						23,454			1.133,254 06
6	Sucursal de Cúcuta	315,034 77	6,492 66	46,990 10	72,657 48		263,265 95	6,500	93,150			51,750		1,966 51	7,680 58			70,091 18									494,404 22
7	Sucursal de Girardot	323,894 85	9		193,279 49		514,806 88	47,430 19			115,040			367 05	7,633 21			359,988 28						12,368 46			1.057,634 07
8	Sucursal de Ibagué	373,884 10	987 02	48 52	98,383 46		422,287 31	74,142 23			159,850	51,750		2,018 12	5,481 74			2,268 58						9,357 68			727,155 66
9	Sucursal de Medellín	1.332,088 32	7,543 58		83,000 01		457,919 65	46,787 90			220,300	15,525		1,917 65	7,269 32			142,657 52						9,985 13			902,363 17
10	Sucursal de Neiva	162,382 30		22,446 88	151,035 68		1.490,667 58	407,866 60			300,500	103,500		11,031 39	38,998 18			2.108,096 53						328 17			4 460,988 45
11	Sucursal de Pamplona	66,508 14			48,032 55		232,861 73	27,352 50			290,660			6,461 77	9,253			337,187 29						79			903,855 29
12	Sucursal de Pereira	234,958 57	13,959	12,662 87	19,848 11		86,356 25	81,476 76			23,600			2,202 56	1,821 94			38,832 15						225			234,514 66
13	Sucursal de Tunja	185,492 01			13,772 46		275,352 90	21,540			339,000	72,450		2,058 13	6,974 50			168,911 22						22,865 02			900,151 77
	Sumas $	7.208,062 47	675,782 61	273,559 61	2.133,429 58		10.290,834 27	2.482,594 27	540,165 21		5.646,819 23	2.320,856 96		292,295 49	227,203 80			3.832,828 74	25.633,597 97	4.775,000	225,000	5.320,000	10.320,000		9,469 31			604,695 11
	Banco de Colombia:																										
1	Sucursal de Armenia $	299,003 10			40,817 52		339,820 62	845						3,703 58	6,279 68		230,671 81	581,320 69									581,320 69
2	Sucursal de Barranquilla	243,778 44	132,584 06		115,224 62		491,587 12	54,234 02	67,653 54					2,459 07	7,968 84		602,668 55	1.226,571 14									1.226,571 14
3	Sucursal de Bogotá	1.662,165 79	64,246 44	29,244 75	880,325 29		2.635,982 97	1.371,041 99	281,420 59		1.175,210	3.744,500		111,488 56	39,060 15			9.358,704 26	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000		431,952 99	416,565 46		17.797,222 71
4	Sucursal de Bucaramanga	451,837 19	19,082 02	33 79	70,129 82		541,082 82	244,492 40	36,246 92		133,200			4,871 56	5,822 63			995,611 78						1,244 26			996,856 04
5	Sucursal de Buga	200,058 74			38,137 58		239,096 32	25,477 27	1,345 50					960 91	6,950 01			799,690 14									799,690 14
6	Sucursal de Calarcá	53,015 11		3,465 83	23,997 61		80,478 55								2,995 37			263,943 02									263,943 02
7	Sucursal de Cali	760,073 63	45,156 45	1,375 19	218,886 99	152,244 08	1.177,736 30	434,363 64	42,641 63		97,890 06			41,654 89	29,436 69		2.310,161 26	5.112,634 04									5.112,634 04
8	Sucursal de Cúcuta	141,407 69	2,429 55	3,639 32	81,790 21		229,266 77	61,255 48	62,100		621,757 13	454,882 50		2,079 58	2,562 02		84,234 25	464,598 10									464,598 10
9	Sucursal de Girardot	285,841 37	22,387 63	1,028 51	62,755 56		372,013 07	58,251	500		23,100			2,987 79	5,876 12		169,938 11	649,871 05									649,871 05
10	Sucursal de Manizales	689,988 24	17,616 84		14,740 13		722,345 21	65,082 17	36,889 99		40,304 96			2,957 49	32,181 52		1.257,041 79	3.373,163 17									3.373,163 17
11	Sucursal de Palmira	167,522 60		447 52	23,476 30		191,446 42	22,715			1.256,665			508 92	10,240 52		547,472 21	772,383 07									772,383 07
12	Sucursal de Pasto	272,753 71					272,753 71	130,703 37	1,374 50			48,395 26		7,187 04	6,180 59			466,594 47									466,594 47
13	Sucursal de Pereira	216,505 55			28,824 58		216,505 55	18,602 50			67,500			1,117 11	7,107 41		492,860 38	803,692 95									803,692 95
14	Sucursal de Popayán	171,389 16	2,028 49				202,242 23	28,124 32	248 40		239,900			5,185 74	14,635 57		890,551 84	1.380,888 10									1.380,888 10
15	Sucursal de Santa Marta	194,142 42	37,127 15	2,594 73	25,165 88		259,030 18	37,114 50	233 20		424,650			48,226 51	10,316 10		371,541 95	1.151,112 44									1.151,112 44
16	Sucursal de Tuluá	59,364 96		2,002 95	15,459 75		76,827 66	1,414 60						427 14	1,964 18		195,369 91	276,003 49									276,003 49
17	Sucursal de Tumaco	64,271 39	344 65	106 44	7,570 36		72,292 84	12,629 48						649 40	440 98			86,012 70									86,012 70
	Sumas $	5.934,019 09	343,003 28	43,939 03	1.647,302 86	152,244 08	8.120,508 34	2.566,346 74	530,654 27		4.080,177 15	4.247,777 76		236,465 29	190,018 38		7.790,846 68	27.762,794 61	5.950,000	200,000	1.440,000	7.590,000		433,197 25	416,565 46		36.202,557 32
	The Royal Bank of Canada:																										
1	Sucursal de Barranquilla $	308,248 91	122,388 91		239,455 21		670,093 03	30,200	44,918 99					94,925 36	7,763 66		276,129 98	1.124,031 02						3,016	2,526 91		1.129,573 93
2	Sucursal de Bogotá	1.047,511 18	317,041 05	18,164 19	299,112 50		1.681,828 92	441,176 27	171,178 62			1,423 26		44,801 88	27,742 28	5,022 50	178,527 79	2.551,701 52	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000		117,612 85	4,272 42		5.673,586 79
3	Sucursal de Buenaventura	83,587 33	8,326 41		45,856 33		137,770 07	4,400	6,831					425 99	621 85			150,048 91						840			150,888 91
4	Sucursal de Cali	266,766 90	87,600 91		319,087 90		673,455 71	49,702	40,177 60					4,043 23	5,705 59		290,493 98	1.063,578 11						400			1.063,978 11
5	Sucursal de Cartagena	596,979 85	764,396 30	582 36	111,684 09		1.473,642 60	2.106,764 64	66,246 37					27,459 22	11,585 39			3.685,988 22						45,163 58	10,458 41		3.741,320 21
6	Sucursal de Girardot	137,070 78	12,096 22	929 20	76,384 97		226,481 17	12,297 78						507 12	4,871 27		102,613 42	346,770 76							1,230 64		348,001 40
7	Sucursal de Manizales	216,883 98	27,668 88		40,876 12		285,433 98	604,761 48				20,700		7,345 16	3,632 92	1,229 58	322,045 87	1.245,148 99							2,616 72		1.247,765 71
8	Sucursal de Medellín	315,875 92	33,560 06		120,179 51		469,615 49	107,817 74	28,332 91					5,432 57	6,168 30		450,946 94	1.068,313 95						9,889			1.078,202 95
	Sumas $	2.972,929 85	1.373,078 74	19,675 75	1.252,636 63		5.618,320 97	3.357,119 91	357,685 49			22,123 26		184,940 53	68,091 26	6,252 08	1.620,757 98	11.235,291 48	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000		176,921 43	21,105 10		14.433,318 01
	Banco Francés e Italiano para la A. del S.:																										
1	Sucursal de Barranquilla $	140,265	90,945 93	109,880 02			341,090 95	4,200	1,656			209,070		703 30	7,470		252,012 01	816,202 26						5,962 46	3,528 92		825,693 64
2	Sucursal de Bogotá	433,690 29	400,283 94	302,940 03			1.136,914 26	25,225	2,068 40			399,718 30		485,213 92	16,699 59			2.065,839 47	800,000		12,886 07	812,886 07		62,092 05	2,977 44		2.943,795 03
	Sumas $	573,955 29	491,229 87	412,820 05			1.478,005 21	29,425	3,724 40			603,788 30		485,917 22	24,169 59		252,012 01	2.882,041 73	800,000		12,886 07	812,886 07		68,054 51	6,506 36		3.769,488 67
	The Anglo South American Bank Ltd.:																										
1	Sucursal de Barranquilla $	311,235 11	279,223 70	156 36	47,371 71		637,986 88	103,394 28	89,625 12			1.143,196 72		34,455 52	8,858 08	35,201 64	474,008 05	2.526,726 29						2,088 30	17,731 59		2.546,546 18
2	Sucursal de Bogotá	981,194 42	393,082 59	4,676 13	83,736 83		1.462,689 97	457,105 77	235,283 20			3.997,893 31		15,597 30	70,610 81	20,115 22		6.259,295 58	1.650,000	25,000	335,000	2.010,000		43,110 26	196,046 58		8.508,452 42
3	Sucursal de Cartagena	352,178 68	240,612 81	452 18	22,626 02		615,869 69	10,460 71	72,845 14			783,088 36		1,410 32	7,767 19		425,302 63	1.916,744 04						6,083 63	12,433		1.935,260 67
4	Sucursal de Medellín	528,284 94	105,571 50	53,296 42			687,152 86	124,494 45	228,412 01			707,859 60		15,878 96	21,060 18		473,518 93	2.258,376 99						33,586 28	36,037 64		2.378,000 91
5	Sucursal de Santa Marta	232,313 48	157,248 35	82 60	5,678 09		395,322 52	18,290 39	87,222 70			775,895 61		3,386 08	9,715 94		103,170 21	1.393,003 45						515 17	20,427 78		1.414,046 40
	Sumas $	2.405,206 63	1.175,738 95	58,663 69	159,412 65		3 799,021 92	713,745 60	713,388 17			7.407,933 60		70,728 18	118,012 20	55,316 86	1.475,999 82	14.354,146 35	1.650,000	25,000	335,000	2.010,000		85,483 64	282,676 59		16.732,306 58
	Banco de Londres y América del Sud:																										
1	Sucursal de Barranquilla $	54,744 25	24,700 96	41,940	22,083 66		143,468 87	5,206 41	4,144			15,084		839 98	1,115 21		109,318 36	279,176 83						6,738 68			285,915 51
2	Sucursal de Bogotá	966,270 16	494,536 03	125,131 14	648,371 09		2.234,308 42	238,334 01			419,650			46,677 66	19,707 30			2.958,677 39	1.350,000	150,000	378,264 19	1.878,264 19		374,804 74	11,163 93		5.222,910 25
3	Sucursal de Buenaventura	95,733 25	7,692 17		31,987 69		135,413 11	10,902 70							955 14		25,765 69	173,036 64						7,099 80			180,136 44
4	Sucursal de Cali	213,720 99	45,999 07	76,299 11	84,777 59		420,796 75	74,867	5,762 04		149,050	508,795		7,285 78	6,227 62		78,900 53	1.251,639 72						65,679 67	11,647 79		1.328,967 18
5	Sucursal de Manizales	118,972 93	43,102 17		48,033 77		210,108 87	141,216 60	48,158 60		27,500	47,500		452 32	2,905 90	74,001 10	81,731 52	633,574 91						31,336 08			664,910 99
6	Sucursal de Medellín	473,034 72	108,165 89	81,354 49	253,949 14		916,504 24	390,562 46			449,700	70,000		30,755 80	28,702 88	30,000	48,095 01	1.964,320 39						9,349 53	14,231 27		1.987,901 19
	Sumas $	1.922,476 30	724,196 29	324,724 74	1.089,202 93		4.060,600 26	861,089 18	58,064 64		1.045,900	641,334		86,011 54	59,614 05	104,001 10	343,811 11	7.260,425 88	1.350,000	150,000	378,264 19	1.878,264 19		495,008 50	37,042 99		9.670,741 56
	Banco Alemán Antioqueño:																										
1	Sucursal de Armenia $	162,166 61	4,246 08	2,125 89			168,538 58	1,280	6,070 28			51,750		2,718 15	4,332 58		135,452 78	370,142 37								89 19	370,231 56
2	Sucursal de Barranquilla	453,929 78	418,663 21	29,544 26			902,137 25	72,848 82	496,947 85		177,000	51.875		197,589 39	22,899 66		205,149 50	2.126,447 47								21,135 55	2.147,583 02
3	Sucursal de Bogotá	481,158 04	45,089 08	19,416 64			545,663 76	123,136 76	182,705 19		446,500	181,125		861,959 30	18,501 02		789,193 06	3.148,784 09									3.148,784 09
4	Sucursal de Bucaramanga	257,185 75	17,052 19	5,932 09			280,170 03	25,170	27,924 72					5,325 23	5,724 19		349,181 82	693,495 99								8,301 31	701,797 30
5	Sucursal de Cali	492,464 35	98,867 19	141,758 15			733,089 69	19,629	93,155 64			160,425		10,082 47	13,874 20		953,198 24	1.983,454 24								9,936 91	1.993,391 15
6	Sucursal de Cartagena	124,465 10	40,406 59	7,003 33			171,875 02	38,565 25	8,531 43					2,707 42	4,338 83		73,633 87	299,651 82									299,651 82
7	Sucursal de Girardot	405 43	1,274 51	690 54			2,370 48										12,668 54	15,039 02									15,039 02
8	Sucursal de Honda	312,101 13	42,051 62	8,083 09			362,235 84	60,905	5,326 64		100,000			5,675 19	3,297 29			537,439 96									537,439 96
9	Sucursal de Medellín	1.879,608 72	165,302 83	137,483 82			2.182,395 37	799,181 51	28,293 08		1.195,975	569,250		135,195 66	88,592 84			4.998,883 46	5.000,000		1.160,000	6.160,000		605,710 42	305,005 95		12.069,599 83
	Sumas $	4.163,484 91	832,953 30	352,037 81			5.348,476 02	1.140,716 34	848,954 93		1.919,475	1.014,425		1.221,252 81	161,560 61		2.518,477 81	14.173,338 42	5.000,000		1.160,000	6.160,000		605,710 42	344,468 91		21.283,517 75
	Banco de San Gil:																										
1	Sucursal de San Gil $	107,408 09					107,408 09	78,191						1,537 22	23 68			187,159 99	250,000		131,949 40	381,949 40		49,620 68	35,799 40		654,529 47
2	Sucursal del Socorro	116,278 77					116,278 77	44,803						1,087 06			247,457 33	409,626 16									409,626 16
	Sumas $	223,686 86					223,686 86	122,994						2,624 28	23 68		247,457 33	596,786 15	250,000		131,949 40	381,949 40		49,620 68	35,799 40		1,064,155 63
	National City Bank of New York:																										
1	Sucursal de Bogotá $	266,627 59	185,201 29	346,085 37	92,666 71		890,580 96	47,208	170,787 82					204,583 53	8,290 37	411,712	61,840 81	1.795,003 49	475,000	25,000	100,000	600,000		23,012 80			2.418,016 29
2	Sucursal de Cali	134,020 85	65,416 87	126,463 50	48,650 37		374,551 59		50,395 77					1,729 46	2,109 69			428,786 51									428,786 51
3	Sucursal de Medellín	93,634 96	238,270 92	1,347 24	35,081 66		368,293 78	20,000	15,540			414,400		2,913 21	4,754 83			825,904 82						434 50			826,386 72
	Sumas $	494,283 40	488,848 08	473,896 11	176,398 74		1.633,426 33	67,208	236,723 59			414,400		209,226 20	15,154 89	411,712	61,840 81	3.049,691 82	475,000	25,000	100,000	600,000		23,497 70			3.673,189 52
	Banco Agrícola Hipotecario:																										
	Sucursal de Armenia $				20,191 26		20,191 26								10,047 06		1.305,379 37	1.335,617 69									1.335,617 69
	Sucursal de Bogotá				1.155,773 42		1.155,773 42					305,097 50	23.024,365	392,404 71	39,022 92			24.916,663 55	4.660,680	50,000	300,000	5.010,680	31,020	244,954 11	260,245 11		30.463,562 77
	Sucursal de Bucaramanga				172,028 23		172,028 23								3,548 88		891,597 49	1.067,174 60									1.067,174 60
	Sucursal de Cali				101,702 56		101,702 56							2,181 47	24,323 19		3.370,697 87	3.498,905 09									3.498,905 09
	Sucursal de Cartagena				59,036 15		59,036 15							21 05	1,089 24		85,283 36	145,429 80									145,429 80
	Sucursal de Cúcuta				91,509 38		91,509 38							50	2,507 19		247,843 71	341,910 28									341,910 28
	Sucursal de Fredonia				12,425 45		12,425 45								2,270 92		514,486 55	529,182 92									529,182 92
	Sucursal de Ibagué				40,511 90		40,511 90							236 04	4,460 84		686,123 80	731,332 58									731,332 58
	Sucursal de Jericó				10,860 83		10,860 83							80 35	4,266 97		638,849 12	654,057 27									654,057 27
	Sucursal de Líbano				4,624 94		4,624 94							154 24	1,914 01		220,072 61	226,765 80									226,765 80
	Sucursal de Manizales				98,971 22		98,971 22							173 28	15,358 46		1.552,693 82	1.667,196 78									1.667,196 78
	Sucursal de Medellín				285,679 49		285,679 49							6,829 05	26,366 72		3.069,322 28	3.388,197 54									3.388,197 54
	Sucursal de Neiva				14,555 72		14,555 72							330 03	2,497 14		502,507 34	519,890 23									519,890 23
	Sucursal de Ocaña				18,520 49		18,520 49							24 50	525 32		131,078 45	150,148 76									150,148 76
	Sucursal de Pasto				35,916 61		35,916 61								2,480 15		265,007 83	303,404 59									303,404 59
	Sucursal de Pereira				61,711 27		61,711 27							169 35	12,402 12		1.305,563 07	1.379,845 81									1.379,845 81
	Sucursal de Popayán				66,688 14		66,688 14							2	7,133 65		794,949 66	868,773 45									868,773 45
	Sucursal de Santa Marta				51,190 44		51,190 44								1,118 88		126,256 16	180,565 48									180,565 48
	Sucursal del Socorro				33,197 24		33,197 24								1,972 83		184,930 74	220,100 81									220,100 81
	Sucursal de Sonsón				9,633 39		9,633 39								3,538 94		392,508 82	405,681 15									405,681 15
	Sucursal de Tunja				103,267 37		103,267 37								2,728 41		321,069 17	427,064 95									427,064 95
	Sumas $				2.447,995 50		2.447,995 50					305,097 50	23.024,365	402,656 07	169,573 84		16.608,221 22	42.957,909 13	4.660,680	50,000	300,000	5.010,680	31,020	244,954 11	260,245 11		48.504,808 35
	Banco Hipotecario de Colombia $	665,817 75					665,817 75	268,050 67	147,432 03		285,000	3.181,000	27.608,504	516,199 01	78,256 83			32.750,260 29	4.000,000		1.984,000	5.984,000		32,677 91	454,482 96		39.221,421 16
	Banco Comercial de Barranquilla	357,765 85	212,919 99				570,685 84	144,967 51	147,716 95			144,900		10,423 91	9,872 31			1.028,566 52	365,400		194,600	560,000		33,374 59	45,652 38		1.667,593 49
	Banco de Bolívar	227,662	146,448 75				374,100 75	17,196 58	43,537 81					4,474 29	2,308 24			441,617 67	500,000		142,560	642,500		10,000	56,349 48		1.150,467 15
	Banco del Estado	54,282 03	257 49				54,539 52	8,850			44,054 58			304 21	1,415 83			109,164 14	50,000		3,335 19	53,335 19		4,681 02	937 57		108,117 92
	Banco de Oriente	20,193 36					20,193 36	25,430 75			37,800			2,018 66	285			85,727 76	100,000		16,992 76	116,992 76		11,422 92	7,843 08		221,986 52
	Banco Nacional de Sabanas	54,913 10	71,662 52			24,500	151,075 66	13,819 33	16,149 34	45,000	30,600	186,300		104,241 70	7,496 41			554,682 40	500,000		72,536 03	572,536 03		25,773 63	47,313 23		1.200,305 29
	Nuevo Banco de Sonsón	120,997 56				26,000	146,997 56	37,190 22		13,000	165,640			51,500	4,409 25			419,237 03	210,000		65,000	275,000		4,998 23	30,244 25		729,479 51
	Banco Hipotecario de Bogotá	295,511 48	109,710				405,221 48	1.132,158 09	71,748 15				26.810,635 53	354,305 54	100,021 30			28.874,090 09	4.000,000		1.205,000	5.205,000		202,978 52	493,707 73		34.775,776 34
	Banco de Salamina	37,430 25					37,430 25	5,445						281 85				43,157 10	155,210		69,519 16	224,729 16	5,790	18,886 44	16,203 61		308,766 31

Suplemento al DIARIO OFICIAL número 21477, del viernes 29 de agosto de 1930.

IMPRENTA NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 30 de agosto de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21478
Fundado el 30 de abril de 1864

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS
SEP 27 1930

CONTENIDO

Págs.

ODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos..... 437
INISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1366 de 1930, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso..... 488
Resolución ejecutiva número 53 de 1930, por la cual se destina un dividendo de la Nación en el Banco de la República, al retiro de la circulación de monedas de plata y a la amortización de papel moneda.... 488
INISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 95 de 1930, por la cual se designa una Comisión..... 488
Resolución número 96 de 1930, por la cual se revoca una multa impuesta a un empleado del Ministerio de Industrias.... 488
Resolución número 97 de 1930, por la cual se revoca la número 84 del presente año..... 488
Resolución número 87 de 1930, por la cual se niega prima por importación de reproductores..... 489
Resolución número 90 de 1930, por la cual se reforma la número 80 de 7 de julio último..... 489
Resolución número 43 de 1930, por la cual se declara que no es el caso de revisar los títulos de adjudicación del baldío denominado **El Imperio**, ubicado en el Municipio de Fómeque.... 489
Resolución número 49 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en los Municipios de Yumbo y Pavas..... 489
Resolución número 52 de 1930, sobre revisión de los títulos de propiedad de un globo de terreno denominado **La Brisa**, ubicado en el Municipio de Chaparral (Tolima)..... 490
Resolución número 80 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación de dos baldíos denominados **El Caquetá** y **El Prado**, ubicados en los Municipios de Tolúviejo y San Benito Abad (Bolívar)..... 490
dicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del lote de terreno baldío denominado **Un Solar**..... 491
olicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 491
olicitud de patente de privilegio..... 492
NISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato de prórroga del celebrado sobre conducción de los correos nacionales de las líneas transversales de Occidente (segunda sección).... 493
PARTAMENTO DE CONTRALORIA. Auto de fenecimiento número 635, referente a las cuentas del almacén de cigarrillos de Bogotá correspondientes á los meses de enero a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895..... 493
Auto de fenecimiento número 837, referente a las cuentas del Lazareto de Contratación, vigencia de 1917 a 1918. 494
Auto de fenecimiento número 1199, referente a la cuenta de los meses de julio y agosto de 1909 de la División, Brigada y Batallón Sinú.... 494

—

Avisos oficiales.... 494

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Carlos A. Restrepo, vecino de Santa Rosa de Osos, del Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Santa Rosa de Osos, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, de fechas 2 de junio de 1924 y septiembre 24 de 1924, respectivamente.

Consta en el expediente que acompaña el señor Restrepo, el haber cumplido la condena que le fue impuesta, el hacer más de cuatro años que está en libertad y de haber observado una conducta intachable, condiciones éstas que exige la ley en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Carlos A. Restrepo, vecino de Santa Rosa de Osos, del Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 20 de 1930.

En sesión de la fecha se consideró este informe por el honorable Senado. La proposición con que termina se aprobó en votación secreta, por unanimidad de veintidós balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Alejandro Moreno P., vecino del Distrito de Caicedo, del Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Urrao, de fecha 29 de noviembre de 1924, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, de fecha 1º de mayo de 1925.

En la documentación que acompaña el señor Moreno en apoyo de su solicitud, consta que este señor cumplió la pena corporal que le fue impuesta, que hace más de cuatro años está en libertad desde que salió de la cárcel, y de observar una conducta correcta, lo que lo hace acreedor a que le conceda la gracia solicitada, atendiendo a lo dispuesto a los preceptos legales en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase al señor Alejandro Moreno P., vecino del Distrito de Caicedo, del Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Comuníquese esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, y al agraciado. Publíquese esta resolución en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 20 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada, en votación secreta, por unanimidad de veintidós balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 1366 DE 1930

(agosto 28)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA EN CURSO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público ha solicitado el traslado dentro del capítulo 28 y del artículo 372 al 371 del actual Presupuesto de gastos, de una cantidad que se hace necesaria para atender al suministro de muebles, útiles de escritorio y pago de arrendamiento de locales para las Administraciones de Hacienda Nacional, por haber resultado insuficiente la partida primitiva que se liquidó con tal fin, y

Que el honorable Consejo de Ministros emitió dictamen favorable con respecto al traslado solicitado, por hallarlo arreglado a las exigencias del artículo 17 de la Ley 34 de 1923,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase dentro del Presupuesto vigente y del artículo 372 al 371 del capítulo 28, la suma de quince mil pesos ($ 15,000).

Publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 53 DE 1930

(agosto 23)

POR LA CUAL SE DESTINA UN DIVIDENDO DE LA NACION EN EL BANCO DE LA REPUBLICA, AL RETIRO DE LA CIRCULACION DE MONEDAS DE PLATA Y A LA AMORTIZACION DE PAPEL MONEDA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 26 de la Ley 25 de 1923 autoriza al Gobierno para destinar los dividendos que le correspondan como accionista del Banco de la República, bien al retiro de las diversas clases de papeles del Gobierno que circulan como moneda en Colombia, o bien a cubrir el gasto neto que ocasione el retiro de la circulación de monedas de plata o níquel que puedan estar circulando en cantidades excesivas en cualquier parte de la República.

2º Que tanto la Junta Directiva del Banco de la República como la Superintendencia Bancaria son de concepto que hoy existe un exceso de monedas de plata en los principales centros del país, desproporcionado al medio circulante actual.

3º Que la facultad que tiene el Gobierno de optar por el retiro de la circulación de monedas de plata en vez de la amortización de papel moneda, habla de gasto neto que ocasione ese retiro en el primer caso; y

4º Que en el primer semestre del presente año correspondió a la Nación por dividendos en el Banco de la República la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) oro,

RESUELVE:

Primero. Retírense de la circulación monedas de plata en la cantidad a que pueda atenderse con el monto del expresado dividendo, doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000).

Segundo. Autorízase al Banco de la República para que lleve a cabo las operaciones sucesivas que sean necesarias al cumplimiento de lo resuelto en el ordinal anterior, tales como retiro de las monedas respectivas, su entrega a la Casa de Moneda de Bogotá, para que las convierta en barras, y para la venta de estas últimas, todo con intervención de la Junta encargada de presenciar las amortizaciones de papeles del Gobierno que circulan como moneda.

Tercero. Si en las operaciones sucesivas de que se ha hablado quedare en dinero alguna fracción que por su cuantía no merezca tomarse en cuenta para continuar retirando con su equivalente monedas de la misma clase, dicha fracción se aplicará al retiro de papeles del Gobierno que circulen como moneda, por una cantidad igual a dicha fracción.

Señálase el día miércoles 27 del mes en curso, a las nueve de la mañana, para la entrega de las monedas de plata a la Casa de Moneda de Bogotá.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE NOMBRA UNA COMISION

RESOLUCION NUMERO 95 DE 1930

(22 de agosto)

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en los días 19 a 23 de los corrientes, se verificará en la vecina población de Facatativá una feria exposición organizada por la Junta de Ferias de ese Municipio, y

Que la referida Junta se ha dirigido a este Ministerio con el fin de que designe el personal que deba constituír el Jurado Calificador,

RESUELVE:

Nómbrase a los señores Francisco de Angulo B., Jefe del Departamento de Comercio; José V. Combariza, Jefe del Departamento del Trabajo; Fidel Ochoa, Jefe del Departamento de Agricultura; Alfonso Rozo Durán, Secretario del mismo, y Belisario Bejarano, Jefe de la Sección de Publicaciones, para que se trasladen a la población de Facatativá, con el objeto de constituír el Jurado Calificador de la Feria Exposición de 1930.

Esta Comisión será presidida por el primero de los nombrados, y deberá rendir al Ministerio el informe correspondiente, que se publicará en la **Revista de Industrias**.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION Nº 96 DE 19

(22 de agosto)

POR LA CUAL SE REVOCA UNA MU IMPUESTA A UN EMPLEADO DEL M TERIO DE INDUSTRIAS

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 91, de fec de los corrientes, se impuso una multa d al señor Jorge Matéus, Ayudante de Est tica del Departamento de la Oficina Ge del Trabajo, por haber dejado de asistir oficina sin excusa previa, y

Que el señor Matéus comprobó por de certificado médico que se encontraba fermo durante el tiempo que dejó de con a la oficina,

RESUELVE:

Revócase la multa impuesta por Resol número 91, de fecha 9 de los corrientes, ñor Jorge Matéus, Ayudante de Estadístic Departamento de la Oficina General del bajo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1930

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

RESOLUCION Nº 97 DE 19

(22 de agosto)

POR LA CUAL SE REVOCA LA NUMER DEL PRESENTE AÑO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución número 84, de fec de julio pasado, se impuso una multa de al señor Luis María Venegas, Oficial de nadería del Departamento de Agricultu Zootecnia de este Ministerio, por haber do de concurrir a la oficina sin excusa pr

Que el señor Venegas, en memorial de 17 del mismo mes de julio, justifica su a cia de la oficina en el día a que se refie Resolución de multa, y

Que el puesto de Oficial de Ganadería venía desempeñando el señor Venegas fu primido por Decreto número 1256, de fec de los corrientes,

RESUELVE:

Revócase la Resolución número 84, de 16 de julio pasado, por la cual se impuso multa de $ 20 al Oficial de Ganadería del partamento de Agricultura y Zootecnia, Luis María Venegas.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de agosto de 1930

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse Ministerios y Gobernaciones, entidades reparten el DIARIO OFICIAL a las ofi que les corresponden. Los suscriptores dirigir sus reclamos a la Dirección de la prenta Nacional. No se repetirá por cuent establecimiento ningún despacho o en **comprobados.**

TRODUCCION DE REPRODUCTORES

—·»·«·—

:l Secretario del Ministerio de Industrias ›ide la siguiente copia, con destino a su pu-:ación en el **Diario Oficial:**

RESOLUCION Nº 87 DE 1930

(29 de julio)

R LA CUAL SE NIEGA PRIMA POR IM-PORTACION DE REPRODUCTORES

El Ministro de Industrias,

uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernando Arboleda R., en carácter de Gerente de la sociedad colecti- de comercio H. y R. Arboleda, solicitó el ›nocimiento y pago, a cargo del Tesoro Na-ıal. de la prima a que cree tener derecho la resada sociedad, de acuerdo con la Ley 73 1916, por haber introducido al país, en el sente año, dos reproductores bovinos de ra-Holstein, con destino a la mejora de sus re-os.

Que la Ley 99 de 1928 derogó expresamente artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 73 de 1916, daban derecho en estos casos a una prima ıl a la tercera parte del valor de los re-iuctores y gastos de transporte y alimen-ón.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1928, ı que la introducción de reproductores dé cho al pago de prima o retribución, es ne-rio que la importación se haga por con-o del Banco Agrícola Hipotecario, o de de las Sociedades de Agricultores que fun-en con carácter oficial; y

Que la sociedad solicitante no hizo la in-ucción en la forma dicha en el consideran-anterior,

RESUELVE:

tículo único. No es el caso de reconocer a ociedad de H. y R. Arboleda la prima o bución que solicita, por haber introducido aís dos reproductores bovinos de raza Hols-.

›muníquese y publíquese.

ıda en Bogotá a 29 de julio de 1930.

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—·»·«·—

Secretario del Ministerio de Industrias le la siguiente copia, con destino a su pu-ción en el **Diario Oficial:**

ESOLUCION Nº 90 DE 1930

(6 de agosto)

LA CUAL SE REFORMA LA NUMERO 80 DE 7 DE JULIO ULTIMO

El Ministro de Industrias,

so de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 80 de 7 de del presente año, dictada por este Des-o, se reconoció en favor del señor Fran- Rebolledo y a cargo del Tesoro Nacional, ma de $ 1,861-15 como prima por la im-ción al país de doce reproductores equi-de pura sangre, de acuerdo con la Ley 73 916.

Que el agraciado en memorial de 19 del nte, pide se reconsidere la citada Reso-ı en el sentido de rectificar la liquida-del costo de los animales, y por lo tanto, ma reconocida como valor de la prima.

Que al rectificar la liquidación resulta que vamente se cometió un error al convertir chilenos a moneda legal colombiana, de que el costo de los doce reproductores tados por el señor Francisco Rebolledo, no es $ 5,583-45, sino la suma de $ 8,040-15,6, cuya tercera parte, o sea $ 2,680-05, es el monto de la prima que debe reconocerse al interesado,

RESUELVE:

Artículo único. Reconócese a favor del señor Francisco Rebolledo y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de dos mil seiscientos ochenta pesos cinco centavos ($ 2,680-05) moneda legal, como prima por la importación al país de doce reproductores equinos de pura sangre. El agraciado prestará caución personal por el valor de este reconocimiento ante el respectivo pagador, para garantizar el cumplimiento del artículo 3º de la Ley 73 de 1916. Queda así reformada la Resolución número 80, dictada por este Despacho el 7 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de agosto de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

DISPOSICIONES SOBRE REVISION DE TITULOS DE BALDIOS

NO ES EL CASO

DE VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITLOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO «EL IMPERIO,» UBICADO EN EL DISTRITO DE FOMEQUE (CUNDINAMARCA)

RESOLUCION NUMERO 43

Ministerio de Industrias—Departamento de Bal-dios—Sección primera—Bogotá, junio 30 de 1930.

Los señores Mario y Augusto Romero Padilla presentaron al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno denominado **El Imperio**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Fómeque, Departamento de Cundinamarca.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como esos bienes salieron de su patrimonio y completar el archivo de baldíos nacionales. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no aparece que el terreno de que se trata haya sido adquirido de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar títulos derivados traslaticios de dominio, como son las escrituras de venta, donación y otros documentos que obran en autos, el Ministerio no puede declarar cumplido por parte del peticionario el mandato de la Ley 84 de 1927.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicitan los señores Mario y Augusto Romero Padilla, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse originales a los peticionarios los títulos y documentos que acompañaron a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LOS DISTRITOS DE YUMBO Y PAVAS (VALLE)

RESOLUCION NUMERO 49

Ministerio de Industrias—Departamento de Bal-dios—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

El señor Sebastián Ospina B. presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondiente a un globo de terreno ubicado en los Distritos de Yumbo y Pavas, Departamento del Valle.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos aparece lo siguiente:

El terreno de que se trata fue adjudicado en forma legal, a cambio de bonos territoriales, al señor Elías Reyes, por medio de Resolución dictada por el Ministerio de Hacienda el 10 de septiembre de 1891, con una extensión de 3.400 hectáreas y por los siguientes linderos:

«De la loma **Chata**, línea recta, en dirección oriental, hasta el **Término**; de aquí, a Mosquera; de este punto, a **El Nudo**, sobre la cordillera occidental, y de aquí, en dirección norte, sobre el cerro del mismo nombre; de este alto, en dirección norte, al paso de Yumbo; de aquí, en dirección noroeste, al mojón de **Bitaco**; y de este mojón, siguiendo al Sur, hasta **Palo Alto**; y de aquí, línea recta, en dirección sureste, pasando por el picacho de **La Florinda**, a dar a la loma **Chata**, punto de partida.»

Esta adjudicación quedó sujeta a la condición resolutorira que establecía el artículo 12 del Decreto 832 de 1884, consistente en la obligación para el adjudicatario de cultivar una décima parte del terreno dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva. El interesado no trajo a los autos ninguna prueba tendiente a demostrar el cumplimiento de esta obligación.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que quienes se dicen sucesores del señor Elías Reyes, adjudicatario del globo de terreno cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que la adjudicación del referido terreno quedó sujeta a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al interesado el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

DISPOSICIONES SOBRE REVISION DE TITULOS DE BALDIOS

REVISION

DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE UN GLOBO DE TERRENO DENOMINADO «LA BRISA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL (TOLIMA)

—....—

RESOLUCION NUMERO 52

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 1º de 1930.

El señor Juan de la C. Vidales, por medio de recomendado, presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondiente a un globo de terreno denominado **La Brisa,** ubicado en jurisdicción del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

El terreno de que se trata fue adjudicado en forma legal, a título de cultivador, al señor Juan de la C. Vidales, por Resolución de 20 de octubre de 1910, con una extensión de 512 hectáreas y por los siguientes linderos:

«Desde un mojón nombrado **La Boca,** que se puso en la margen izquierda de la quebrada **La Peñonosa,** al pie de un árbol nacedero, muy cerca de la boca de ésta, en la quebra de **La Marmaja,** frente a la casa de Isaac Trujillo, mojón de madera, punto 25 del plano; se sigue una recta al N. O., azimut 334º 30' a dar a los 304 metros al mojón 26 de madera, llamado **Guáimaro,** puesto en la margen derecha de **La Peñonosa,** al pie de un árbol guáimaro; de aquí una recta al N., azimut 357º 36', a dar a los 266 metros al mojón 27 de madera, puesto en la margen izquierda de la misma **Peñonosa,** al pie de un árbol granizo; de aquí, una recta de 212 al N. E., azimut 50º 02', a un mojón de madera, el 28, llamado **El Filo de Gómez,** puesto en toda la cima de este filo; de aquí, una recta de 470 metros, azimut 62º 36', a dar al mojón C, de madera, lindero nombrado de **Guerrero,** puesto al extremo sur de una cuchillita; linda hasta aquí, con las mejoras de pastos del colono Pedro Gómez; de aquí, una recta de 74 metros al N. O., azimut 298º 14', a dar al mojón b, nombrado **Angulo,** de la trocha Gómez; de aquí una recta de 72 metros al Oeste, azimut 268º 04', a dar al mojón a, nombrado de **la trocha Gómez,** de madera, puesto a la vera sur del camino real de **Ríoblanco** al Chaparral; linda hasta aquí con mejoras o pastos del colono Francisco Guerrero; de aquí se sigue una recta de 350 metros, por todo el filo nombrado el zuncho de **Ríoblanco, al O S .,** azimut 243º 20', a dar al mojón 1, llamado **La Concepción,** puesto muy cerca de donde hay un portón; de aquí, se sigue una recta de 300 metros, en la misma dirección, azimut 262º 56', siguiendo siempre el mismo zuncho, a dar al mojón 2, llamado **Camino de Ríoblanco,** puesto en todo el zuncho; de aquí otra recta de 510 metros, la misma dirección, azimut 254º 14', siempre por todo el borde de zuncho de **Ríoblanco** a dar al mojón 3, llamado **El Codo;** de aquí, una recta al S. O., azimut 213º 44' a dar a los 90 metros al mojón 4, llamado **El Helechal,** siempre por el zuncho y puesto en el mismo zuncho; de aquí, una recta al Oeste, azimut 253º 50', a dar a los 300 metros al mojón 5, llamado **La Vuelta,** siguiendo siempre el nombrado zuncho y puesto en el mismo zuncho; de aquí, siguiendo el mismo zuncho, línea recta, al N. O., azimut 323º 14', a dar a los 220 metros al mojón 6, llamado **El Purgatorio;** de aquí, una recta de 55 metros, azimut 242º 0', a dar al mojón 7, llamado **Segundo Purgatorio,** en el mismo zuncho; de aquí, siguiendo el zuncho al S. O., azimut 232º 10', a dar al mojón 8, lindero de Santos Quintero, puesto a los 298 metros sobre el mismo zuncho; linda hasta aquí con los mojones adyacentes a Jorge Pérez (colono); de aquí, se abandona el zuncho, se sigue una recta al Este, de 210 metros, azimut 102º 30', a dar al mojón 9, **El Hormiguero,** puesto en un picacho; de aquí, una recta siguiendo un filete hacia el S. S. O., azimut 193º 04', a dar a los 360 metros al mojón 10, **De Quipaque,** puesto en una lomita; de aquí, siguiendo el borde, un filo, hacia el S. O., azimut 232º 04', a dar a los 218 al mojón 11, **El de Petrona,** puesto en el borde del filo; de aquí por el mismo filo, al S. O., azimut 213º 48' a dar a los (está en claro) metros al mojón 12, **Del Barranco;** de aquí, una recta al N. O., azimut 310º 30', a dar a los 280 metros al mojón 13, **Segundo de Santos Quintero,** puesto en el zuncho de **Ríoblanco;** linda hasta aquí, con mejoras del colono Santos Quintero; de aquí, se sigue nuevamente el zuncho hacia el S. S. O., azimut 206º 32' a dar a los 316 metros al mojón 14, **El Zuncho,** puesto en el mismo zuncho; de aquí, se sigue el mismo zuncho, línea recta, al Sur, azimut 186º 38', a dar a los 322 metros al mojón 15, **El Viso,** puesto en el zuncho; de aquí, se sigue siempre el zuncho, línea recta al S. S. O., azimut 201º 26', a dar a los 282 metros al mojón 16, **El Recado,** puesto en el zuncho; de aquí, por el mismo zuncho, hacia el Sur, azimut 171º 15' a dar a los 224 metros al mojón 17, **El Rastrojo** puesto en el zuncho; linda con las mejoras de Marcelino Hernández (colono); de aquí una recta al E. S. E., azimut 110º 28', a dar a los 215 metros al mojón 18, **La Quincha,** puesto en un filo al pie de una puerta quincha o de trancas; de aquí, una recta al N. O., azimut 52º 28', a dar a los 835 metros al mojón h, **La Puerta,** puesto en otro zuncho (sin nombre), abajo o al sur de donde está la puerta de trancas de un potrero que se llama **La Pava,** por donde pasa una variante del camino de **Ríoblanco** al Chaparral; de aquí, una recta al S. E., azimut 125º 0' a dar a los 322 metros al mojón 20 o G., **El Pahuichal;** de aquí, una recta al S. S. E., azimut 159º 20', a los 1,775 metros al mojón i, **El Caucho,** puesto al pie de un grande árbol de caucho; lindan hasta aquí las mejoras de los colonos Liborio y Remigio Lozano; de aquí, se sigue una recta al E. N. E., azimut 73º 30', a dar a los 1,568 al mojón j, **El Abierto,** puesto en una encimada o meseta antes del filo llamado **Chamuscado;** de aquí, se toma una recta al Norte, azimut 6º 10' a dar a los 1,330 metros al mojón m, **Helechal de Norberto,** puesto en todo el filo; linda hasta aquí con un terreno baldío; de aquí, una recta de 1,735 metros, en dirección al O., azimut 261º 42', a dar al mojón n, **De Liborio,** puesto en un picacho extremo o rincón del potrero **Las Palmas,** de Liborio Lozano; linda con terreno baldío y mejoras del colono Ildefonso Criollo; de aquí, una recta al S. O., azimut 232º 50' a dar a los 324 metros al mojón p, **Guáimaro Quemado,** puesto al pie de un árbol guáimaro; de aquí, una recta al Norte, azimut 347º 14', a dar a los 426 metros al mojón k, **El Disgusto;** de aquí, una recta al E. N. E., azimut 67º 18', a dar a los 132 metros al mojón 22, **Boca Zanja,** puesto en la boca de la zanja del **Higuerón,** en la quebrada **La Marmaja;** de aquí, una recta al N. E., azimut 48º 26', a dar a los 386 metros al mojón 23, **El Mo-**

NO SE ACCEDE

A VERIFICAR LA REVISION DE TITULOS DE ADJUDICACION DE DOS DIOS DENOMINADOS «EL CAQUETA» Y PRADO,» UBICADOS EN LOS MUNICI DE TOLUVIEJO Y SAN BENITO A (BOLIVAR)

—....—

RESOLUCION NUMERO 80

Ministerio de Industrias—Departamento de díos—Sección primera—Bogotá, julio 3 1930.

El doctor Carlos H. Pareja, como apod de Salomón Urzola e Hijos, sociedad domi da en Sincelejo, presentó al Ministerio, su revisión, varios documentos relativos propiedad de un globo de terreno denomi **El Caquetá,** ubicado en jurisdicción del Di de Tolúviejo, Departamento de Bolívar, y tulo de propiedad correspondiente a otro bo de terreno llamado **El Prado** y ubicad jurisdicción de San Benito Abad, en el m Departamento.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de dispone que quienes hayan adquirido ter de la Nación, por adjudicación u otra caus extensiones mayores de quinientas hect deben presentar al Ministerio de Industria títulos de propiedad correspondientes, co objeto, según se desprende de la historia ley, de que el Estado pueda apreciar la f como tales bienes salieron de su patrim completar el archivo de baldíos nacional allanar las dificultades provenientese de l

---

rrito, puesto en un morrito, a la margen cha de **La Marmaja;** de aquí, una recta a E., azimut 39º 23', a dar al mojón 24, **El C** puesto al pie de un árbol chilco, puesto e misma margen, y de aquí, una recta al N azimut 3º 54', a dar a los 320 metros al m 25, primer lindero citado, lindando hasta con mejoras de los colonos Liborio Loza Ildefonso Criollo y un corral de Isaac Truj

Esta adjudicación quedó sujeta a las c ciones resolutorias que establecían los ar los 12 del Decreto 832 de 1884 y 7º de la L de 1905, disposiciones éstas reemplazadas p artículo 56 del Código Fiscal de 1912. El resado no trajo al expediente ninguna pr para demostrar que cumplió las referidas diciones en la forma y dentro del término ñalado por las leyes.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que el señor Juan de la C. Vidales, a dicatario del globo de terreno denominad **Brisa,** cuyos linderos y área son los que se presan en la parte motiva de esta provide ha dado cumplimiento al artículo 2º, incis de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó su revisión el título de propiedad corres diente.

2º Que la adjudicación del citado ter quedó sujeta a condiciones resolutorias cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al interesado el título ori con la constancia de haber sido revisado po Ministerio y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

n y usurpación de los referidos baldíos y confusión de linderos, entre ellos y los os de propiedad particular. Es obvio que fines sólo se alcanzan mediante la presen- de los títulos primitivos de dominio otor- por la Nación en favor de los adquiren-

no en el presente caso, y en relación con reno denominado **El Caquetá**, no se sabe dominio proviene de la Nación, porque el sado no trajo al expediente el título pri- de la propiedad, sino que se limitó a ntar títulos derivados traslaticios de do- como son las escrituras de venta y otros entos que obran en autos, el Ministe- puede verificar, respecto de dicho te- la revisión solicitada.

lo que se refiere al terreno denominado do, el Ministerio procede a resolver la so- que hace el doctor Carlos H. Pareja, s las siguientes consideraciones:

señores Salomón Urzola e Hijos se dicen y poseedores de un globo de terreno que, n. es parte de mayor extensión adjudi- or el Estado al señor Manuel Antonio Pi- y acompañan a su solicitud una copia escritura número 34, de 20 de diciembre 2, pasada ante el Notario del Circuito de en la cual quedaron protocolizadas las cias de la referida adjudicación.

examen de los documentos presentados y antecedentes que reposan en el archivo VII, página 342, del archivo de bienes ales), aparece lo siguiente:

medio de Resolución fechada el 3 de ma- 1872, el Despacho de Hacienda y Fomen- djudicó definitivamente al señor Manuel o Pineda un globo de tierra denominado **a de Cuiva**, en el Estado de Bolívar, con tensión de cuatro mil novecientas ochen- nco (4,985) hectáreas, cinco mil ochocien- venta y seis (5,896) metros cuadrados, y siguientes linderos:

de el punto conocido con el nombre de **le Noaya**, situado en la confluencia de ño con el río San Jorge, línea recta, has- oca del cañito llamado **Guayabal** o **Ca-** que desagua en la margen oriental del río San Jorge. De aquí, línea recta al guiendo por toda la orilla del caño de **La** desde la boca del caño del **Cañaletal**, lin- con tierras de **Ponedera** y de **La Ceiba**, l punto denominado **Boca de Palo Prieto**, mismo lugar en donde desagua el caño de atías en el de **Cuiva**, lindando con tierras edera y de **La Ceiba**; de aquí, línea recta e, siguiendo toda la orilla del caño de **La** para arriba, hasta el punto denominado De aquí, línea recta al Sur, siguiendo por margen oriental del caño de **San Matías**, l punto denominado **Boca de Cuiva**. De nea recta al Sur, 45° E., hasta el punto nado **Caño de Rabón**, en la montaña del nombre, en una loma de tierra firme á en la orilla occidental del mismo caño ón. De aquí, línea recta al Este, hasta o denominado **Embocada de los Sajur-** en la montañita de la **Majagua**. De aquí, ndo con tierras de **Palmito**, de la pro- del señor Ezequiel Pérez, y en línea rec- orte, 67° 30' E., hasta el punto denomi- **mbocada de Trementina**. De aquí, línea Sur, 45° E., hasta el punto denominado **le las Fabras**, colindando con tierras del Ezequiel Pérez. De aquí, línea recta al 22° 30' E., hasta el punto nombrado **ita de la Ahumadera**, en el lugar donde entra el **Cañito de Mataperros**. De aquí, cta al Norte, pasando por la montañita hasta la ciénaga de la **Mata de la Cruz**, en **Malambo**, lindando con tierras de la propiedad de los herederos de los finados señores Manuel A. Pérez y Manuel J. Pinedo. De aquí, línea recta al Norte, 40° 14' 29" O., atravesando la punta de la isla en la montaña del mismo nombre, y pasando por la ciénaga de la **Bajagua**, hasta el punto denominado **Paso de la Ortega**, en el caño de **Comején**. De aquí, línea recta al Sur, 67° 30' O., hasta el punto denominado **Boca de la Mantequera**, siguiendo la margen oriental del caño de **Comején**. De aquí, línea recta al Oeste, por todo el caño de **Noaya** para arriba, hasta la boca del mismo caño, en donde se estableció el primer lindero.»

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

1º No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el doctor Carlos H. Pareja, como apoderado de Salomón Urzola e Hijos, respecto del globo de terreno denominado **El Caquetá**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Tolúviejo, Departamento de Bolívar, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2º Declarar que quienes se dicen sucesores de Manuel Antonio Pineda, adjudicatario del globo de terreno llamado **Ciénagas de Cuiva**, cuyos linderos y área son los expresados atrás, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

Devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor Alfonso Jaramillo A., sobre el terreno baldío denominado **Un Solar**, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 257

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda — Bogotá, julio treinta de mil novecientos treinta.

«Por estas consideraciones, el Ministerio de Industrias

«RESUELVE:

«Revócase la Resolución número 75 de 21 de febrero de 1928, dictada en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas.

«Devuélvase el expediente a la oficina de su origen para que si el interesado lo tiene a bien, solicite el baldío que ocupa, acogiéndose al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y demás leyes pertinentes.

«Cópiese y publíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos treinta, a las diez (10) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

Certifico que para notificar a las partes la providencia que antecede, se fijó edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy veintiuno de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Lequerica Hermanos, sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

Primera—La figura de un sol radiado y las palabras **La Aurora**.

Segunda—El signo **4-240-A**.

Tercera—El signo **4-420-B**.

Cuarta—El signo **4-360-Z**.

Quinta—El signo **4-360-S**.

Sexta—El signo **4-280-M**.

Séptima—El signo **4-225-R**.

Octava—El signo **6-420-Q**.

Novena—El signo **6-330-M**.

Décima—El signo **6-360-Z**.

Undécima—El signo **8-250-G**.

Duodécima—El signo **8-200-F**.

Décimatercera—El signo **8-460-M**.

Décimacuarta—El signo **650—Velas-E**.

Para distinguir velas o bujías esteáricas, parafinadas de composición o de cera, comprendidas en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 2 de agosto de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7166.

(1783)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Fábrica Nacional de Galletas y Confites El Papagayo, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en lo siguiente:

I—La primera en las denominaciones **El Avión** o **Avión**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL AVION o AVION

II—La segunda en las denominaciones **El Oro** u **Oro**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL ORO u ORO

Están destinadas dichas marcas para distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados; frutas secas y en conserva, harinas, féculas tees, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, especias, condimentos, azúcares, sal, mieles, cualesquiera productos de panadería, de pastelería y de confitería; productos de lechería; pastas alimenticias de cualesquiera clases, etc., etc., etc., comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 18 de agosto de 1930.

Juan Salgar Martín

Expediente número 7187.

(1784)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de las Droguerías Aliadas, domiciliadas en Medellín, solicita el registro de dos marcas de fábrica, que consisten en: la una, en la palabra **Vitaemulsión**; la otra, en las palabras **San Blas**, para distinguir dos especialidades farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

José J. Gómez R.

Expediente número 7169.

(1761)—Publicación, tres veces. 3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Isauro Otálora, domiciliado en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

Primero. Una marca que consiste esencialmente en las palabras **Kola Rubí**. Dichas palabras en un tipo especial de letra van encerradas dentro de un óvalo que lleva en la parte superior la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Granada "La Verdadera,"** y en la parte inferior de ese óvalo, estas leyendas: **Las mejores del país—Marca Registrada—González & Otálora.**

Segunda. Una marca que consiste esencialmente en las palabras **Tres Estrellas**. Dichas palabras en un tipo especial de letra van encerradas dentro de un óvalo que lleva en la parte superior la siguiente leyenda: **Fábrica de Gaseosas Granada "La Verdadera,"** y en la parte inferior de ese óvalo estas leyendas: **Las mejores del país—Marca Registrada—González & Otálora.**

Para distinguir bebidas gaseosas, comprendidas en la clase 23 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Camilo de Brigard Silva

Expediente número 7168.

(1760)—Publicación, tres veces. 3—3

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada American Coffee Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Cóndor Coffee**, y en la representación de un cóndor o águila sobre un nevado en una alta montaña, de acuerdo con el modelo adjunto. La palabra **Cóndor** y la representación son esenciales en la marca, y mis representados pueden usarla en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir café en general, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

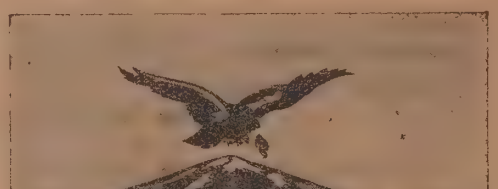

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7179.

(1776)—Publicación, tres veces. 3—2

—·—·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Tintorería Colombo Alemana, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Yalcon**, para distinguir una empresa de tintorería.

YALCON

Epifanio León S.

Expediente número 7157.

(1770)—Publicación, tres veces. 3—3

—»·«·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Nestlé and Anglo Swise Condensed Milk Co., domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Ideal** entrelazada, conforme a la etiqueta adjunta, sola o independientemente de otras leyendas y dibujos, para distinguir sustancias usadas como alimentos e ingredientes alimenticios, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7173.

(1771)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la so denominada Burrell & Co., domicilia Londres, Inglaterra, solicita el registro marca de fábrica que consiste en la p **Calcitina**, sola o en combinación con otr yendas y dibujos, para distinguir pintur lores, esmaltes, barnices, charoles, antic vos y similares en pinturas, comprendi la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

CALCITINA

Roberto Botero E

Expediente número 7174.

(1772)—Publicación, tres veces.

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la so denominada Fusell & Co., domiciliada e dres, Inglaterra, solicita el registro de la de fábrica que consiste en la palabra d va **Triflor**; en la representación de una con tres flores, todo esto colocado den una etiqueta compuesta de dos círculos forme al modelo adjunto. Leyenda y hacen partes esenciales de la marca, y r presentados la pueden usar en diversos ños, colores y formas, para distinguir p tos de leche en general, incluyendo mar lla, queso, chocolate y productos de cho ya confeccionados, comprendidos en la c de que trata el Decreto número 499 de

Roberto Botero E

Expediente número 7175.

(1773)—Publicación, tres veces.

SOLICITUD DE PATENT

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, domiciliado en Medellín, ta patente de privilegio por diez años, p invento consistente en un aparato para e go de billar, de conformidad con la so y descripción presentadas.

Presentada el 15 de julio de 1930.

Pedro Nolasco D

Expediente número 7103.

(1766)—Publicación, tres veces.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO DE PRORROGA DEL CELEBRADO SOBRE CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DE OCCIDENTE (2ª SECCION)

suscritos, a saber: Ismael Enrique Ar-
as, Ministro de Correos y Telégrafos, en
re y representación del Gobierno Nacio-
por una parte, que en adelante se lla-
el Gobierno, y Joaquín Castaño R., en
ácter de Contratista para la conducción
correos nacionales en las líneas trans-
es de Occidente (segunda sección), que
texto de este contrato se denominará el
atista, por la otra parte, han convenido,
or del artículo 11 de la Ley 116 de 1923,
vista de que al Ministerio, por inconve-
s presentados a última hora no le fue
llevar a efecto la licitación pública fi-
ara el día dos de mayo presente, de con-
ad con la Resolución número 61, de fe-
de febrero último, y de su correspon-
pliego de cargos, en prorrogar por el
o de seis (6) meses, el contrato a cargo
encionado Contratista, a contar desde el
mero de junio del corriente año, contra-
fue celebrado el veintinueve de noviem-
1929, y aprobado por el Poder Ejecuti-
4 de enero pasado, en los siguientes tér-

ero. El Contratista Joaquín Castaño R.
ga a transportar durante el período de
) meses más, contados desde el 1º de
próximo, los correos nacionales de las
transversales de Occidente (segunda
), de conformidad con las estipulacio-
l contrato primitivo que se prorroga y
mismos precios mensuales en él enu-
s y por el precio total de cinco mil pe-
5,000) mensuales, y sin que el Gobierno
obligado a abonar tales servicios sino
obtenga la aprobación o reserva de las
s necesarias para atender al transporte
correos nacionales de la República, por
en la actualidad la partida liquidada
Presupuesto vigente se halla agotada en
lidad, y por haber sido convenida pre-
te esta forma de pago.

ndo. En el presente contrato de prórro-
dan comprendidas todas y cada una de
ipulaciones del contrato primitivo que
roga, tanto en lo tocante al Contratista
n lo referente al Gobierno, sin excep-
ninguna clase.

ro. Para responder de los compromisos
ipulados, da como garantía el nombra-
tratista, la misma fianza prendaria cons-
en un depósito hecho en la Habilita-
Correos de Bogotá, representada en
colombianos por valor de diez mil pe-
10,000) serie C, números 00096 a 00105,
000 cada uno, del 8 por 100.

o. El Gobierno se compromete a hacer
la suma de cinco mil pesos ($ 5,000)
les, o sea el mismo precio estipulado
ontrato primitivo, como valor de los ser-
determinados, pero siempre de acuerdo
estipulado en el punto primero de este
o.

o. El presente contrato necesita para
lez, del cumplimiento de las formalida-
blecidas por el artículo 54 de la Ley 42
, de las aprobaciones correspondientes
publicación en el **Diario Oficial** exigi-
el artículo 25 del Código Fiscal, requi-
los cuales no surtirá ningún efecto.
nstancia se firma en Bogotá, ante tes-
tigos, hoy cinco de mayo de mil novecientos treinta (1930).

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Ismael Enrique ARCINIEGAS**—El Contratista, **Joaquín Castaño R.**—Los testigos **E. Jaramillo Vallejo, Güell P., José J. Mora Oramas.**

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede, se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de seis pesos ($ 6) oro, y de sanidad de valor de cuatro centavos ($ 0-04).

Bogotá, mayo 6 de 1930.

Por el Jefe de Impuestos Nacionales,

Ricardo Campillo M.

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 22 de agosto de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Juan B. Fernández**

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de agosto de 1930.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

Presidencia de la República—Secretaría General.

La aprobación que precede se refiere al contrato de Joaquín Castaño, de fecha 5 de mayo de 1930.

El Secretario General, **Juan B. Fernández**

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Certificado—Número 251.

El suscrito, Contralor General de la República, en vista de lo solicitado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, en oficio 1081 de 18 de junio pasado, originario de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio, certifica que en el artículo 675 del capítulo 55 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, existe saldo suficiente para reservar la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) moneda corriente, con destino al cumplimiento del contrato de prórroga fechado en esta ciudad el 5 de mayo de 1930, y celebrado por el Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, con el señor Joaquín Castaño R., sobre conducción de los correos nacionales en las líneas transversales de Occidente (sección segunda), según pormenores y estipulaciones del contrato primitivo.

En tal virtud se ordena reservar debidamente en los libros correspondientes y con la imputación indicada, la expresada suma de $ 30,000 moneda corriente, que ese Despacho incluirá necesariamente para los efectos de su pago en los respectivos acuerdos mensuales del Consejo de Ministros, y se expide el presente al tenor de lo prescrito por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928, en Bogotá, a cuatro de julio de mil novecientos treinta (1930).

G. Salamanca

DEPTO. DE CONTRALORIA

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 635

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 635, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Cuentas del almacén de cigarrillos de Bogotá, referentes a los meses de enero a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895—Responsable, Jorge Jesús Prada.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, mayo 4 de 1928.

Las cuentas del almacén de cigarrillos de Bogotá, referentes a los meses de enero a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895, fueron glosadas y fenecidas por la extinguida Corte de Cuentas, por los autos que a continuación se expresan:

Enero, febrero y marzo:

Fenecidas provisionalmente por auto número 884 de 14 de julio de 1896, sin cargo alguno.

Abril:

Por auto nmero 3 de 17 de marzo de 1897, con alcance de diez mil pesos papel moneda y que equivale en oro a la cantidad de $ 100.

Mayo:

Fenecida provisionalmente, sin cargo ni multa, por auto número 21 de 24 de abril de 1897.

Junio:

Glosada por auto número 5 de 22 de marzo de 1897. Las diferencias relativas a remesas de especies quedan englobadas en el cargo que se le rinde en la cuenta de diciembre.

Julio:

Fenecida provisionalmente por auto número 94 de 21 de julio de 1903, sin cargo alguno.

Agosto:

Fenecida provisionalmente por auto número 96 de 22 de julio de 1903, sin cargo alguno.

Septiembre:

Fenecida provisionalmente por auto número 97 de 22 de julio de 1903.

Se le impuso como multa, por la demora en la rendición de la cuenta, la suma de diez pesos papel moneda, que equivalen en moneda legal a la de $ 0-10.

Por auto número 216 de 10 de noviembre de 1903, en vista de que el responsable no rindió las cuentas posteriores, o sean las de los meses de octubre a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895, y las multas partiendo de la base de las existencias de cigarrillos que le quedaban en su poder, se le fenecieron esas cuentas, elevándole a alcance líquido el valor total de dichas existencias, $ 397,155-35 papel moneda, y multas por $ 20 en la misma moneda, o sean $ 3,971-35 y $ 0-20, respectivamente en la moneda corriente actual.

Este auto fue ejecutoriado por providencia número 268 de 3 de marzo de 1904, pero como el fenecimiento con alcance no fue sometido a la Sala Plena de la Corte, ese requisito lo invalida para que surta los efectos legales, y de ahí que se haga menester el auto definitivo.

Por lo expuesto se fenecen definitivamente las cuentas del almacén de cigarrillos de Bogotá, referentes a los meses de enero a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895, elevando a alcance líquido contra el responsable señor Jorge Jesús Prada, la suma de cuatro mil setenta y un pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 4,071-55) y multa de veinte centavos ($ 0-20).

Cópiese y notifíquese.

El Contralor, **JUAN MEDINA R.**—El Oficial Mayor, **J. A. Gutiérrez Ferreira.**

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 837

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 837, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Lazareto de Contratación—Vigencia de 1917 a 1918—Responsables, Carlos Acebedo M. y Gerardo Garzón V.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, septiembre 20 de 1928.

Con alcance de $ 235-35 y $ 17-36 y multas de $ 17-08 y $ 7-48, a cargo de los señores Acebedo M. y Garzón V., respectivamente, se fenecieron estas cuentas por auto número 346 de 30 de julio de 1925, que fue suscrito por el Auditor General de la Contraloría.

Como según lo resuelto por el honorable Consejo de Estado, las providencias de esta clase deben ser firmadas por el Contralor para poderles dar el curso legal, precisa llenar tal formalidad y con ese fin se resuelve:

Ratifíquese en todas sus partes el proveído número 343 citado, y en consecuencia se declaran fenecidas definitivamente las cuentas de que se trata con los alcances y multas siguientes:

Al señor Acebedo M., alcance de doscientos treinta y cinco pesos treinta y cinco centavos ($ 235-35) y multa de diez y siete pesos ocho ocho centavos ($ 17-08), y al señor Garzón V., alcance de diez y siete pesos treinta y seis centavos ($ 17-36) y multa de siete pesos cuarenta y ocho centavos ($ 7-48).

Consta en el juicio que el señor Acebedo falleció, y que el auto se notificó a la señora viuda doña Isabel Quintana.

Al señor Garzón no fue posible hallarlo.

Los fiadores de Acebedo son los señores Pedro Pablo Posada y Aristides León, y los de Garzón, Rafael Espinel y Tomás Gómez.

Cópiese y notifíquese.

JUAN MEDINA R. Contralor General.

(Hay un sello).

En Bogotá a 3 de agosto de mil novecientos veintinueve notifiqué el auto anterior al señor Rafael Espinel y le entregué la copia del mismo. En constancia, firma.

Rafael Espinel—Alcibíades Argüello, Secretario.

—»:«—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 1169

—»:«—

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 1169, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

División, Brigada y Batallón «Sinú»—Julio y agosto de 1909—Responsables, Manuel T. Lugo, Víctor A. Diago y Gilberto Guerra—Apoderado, Benjamín Martínez Recuero.

Departamento de Contraloría—Bogotá, junio 5 de 1929.

Del detenido estudio de este juicio aparece lo siguiente:

La Ley 81 de 1913 facultó al Poder Ejecutivo para pagar el crédito por la suma de $ 2,981-56, procedente del valor de las libranzas no cubiertas por la Administración de Hacienda respectiva, correspondientes a sueldos y haberes militares de la División y Brigada Sinú, en julio y agosto de 1909, cantidad que había sido reconocida por Resolución de 8 de marzo de 1911, dictada por el Ministerio de Guerra y de cuya inversión debían rendirse a la Corte del ramo las respectivas cuentas debidamente comprobadas.

Los tres ex-Habilitados nombrados confirieron, con fecha 26 de diciembre de 1913, poder amplio y especial al señor doctor Benjamín Martínez Recuero, para que en su representación, percibiera y asegurara la suma dicha y presentara las cuentas dentro del término fijado para el efecto. Este mandato fue notificado por escritura pública número 2, otorgada por los ex-Habilitados ante el Notario del Circuito de Lorica el 5 de enero de 1914.

El día 31 de diciembre de 1913 se pagó por la Tesorería General de la República la orden número 2297, por $ 2,981-56, al mencionado doctor Martínez R., quien por instrumento número 79 de 26 de enero de 1914, otorgado ante el Notario 3º de este Circuito, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Guerra, en Resolución de 18 de diciembre de 1913, se obligó, en su carácter de apoderado legal y de mandatario de los Habilitados y en su propio nombre, a responder al Gobierno de la mencionada suma en caso de que las cuentas de su inversión no se hallaran satisfactorias; y en garantía y seguridad de las obligaciones que contrajo para con el Gobierno como apoderado y mandatario de los ex-Habilitados y en su propio nombre, dio como fiadores mancomunados y solidarios a los señores Marco A. Restrepo y Hernando Villa, los que fueron aceptados por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del día 17 de enero de 1914 y quienes, en prueba de constituírse y obligarse como tales, suscribieron también la escritura, haciendo constar que renunciaban el beneficio de excusión.

Examinados por la extinguida Corte los documentos presentados como cuentas, se observaron por medio de los autos números 8 y 15 de 16 de marzo y 20 de abril de 1922, que se notificaron personalmente a los señores Luis B. Martínez, como heredero del finado doctor Benjamín Martínez Recuero, y Marco A. Restrepo y Hernando Villa, como sus fiadores. La notificación personal a los ex-Habilitados señores Lugo, Diago y Guerra, no fue posible verificarla no obstante haberse hecho todas las diligencias del caso para el efecto; pero se surtió con la publicación de los proveídos en los números 18339'40 y 18397'98 del **Diario Oficial** correspondiente al 19 de junio y 19 de julio de 1922.

Motivaron las glosas el no haberse comprobado la inversión de toda la suma recibida y la falta de estampillas de timbre nacional en algunos documentos.

El fiador señor Villa, al serle notificado el auto número 8, manifestó que apelaba, pero como los autos de glosas no son apelables, no se concedió el recurso. Después solicitó se le dijera el monto de las especies que faltaban, para cubrir su valor. Los otros responsables no han dado hasta la fecha contestación alguna.

Según el proveído número 15, se aceptaron por la Corte comprobantes por la suma de $ 2,119-46; pero de la revisión del expediente que se ha practicado ahora, aparece que figuran otros documentos por drogas y material, en idénticas condiciones que los aceptados por valor de $ 97-41; por consiguiente, de la suma de $ 2,981-56 recibida por el doctor Martínez R., solamente se ha comprobado la inversión de $ 2,216-87 y queda sin comprobar un saldo de $ 764-69.

El valor de las especies reclamadas es de $ 3-33; se impone la multa de $ 6-66.

Como resultado de lo relacionado, se
este juicio con alcance de setecientos sess
cuatro pesos sesenta y nueve centavos ($ 7
y multa de seis pesos sesenta y seis ce
($ 6-66) a cargo del doctor Benjamín Ma
Recuero, hoy de sus herederos.

Cópiese y notifíquese.

EUGENIO ANDRADE, Contralor Ge

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACI

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Ju
de Bogotá hace saber que el señor doctor
nuel A. Alvarado presentó a este Tribuna
fecha diez y nueve de agosto del corriente
una solicitud para que se le inscriba como
gado titulado.

Para los efectos del artículo 7º de la L
de 1928, se pone en conocimiento del p
dicha solicitud, por medio del presente

Bogotá, agosto veintitrés de mil novec
treinta.

El Magistrado sustanciador,

Carlos J. V

Benigno Perilla, Secretario.

(206)—73 palabras—1 vez—$ 0-73.

—»:«—

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término
meros 497 por $ 10,000 oro legal, y 60
$ 1,800 oro legal, extendidos por el
Alemán Antioqueño, Barranquilla, a fav
señor Adam Romero, se han extraviado
dido. Como van a extenderse nuevos tít
favor del depositante, dichos certificados
dan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioq

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

—»:«—

EDICTO

El Juez 4º Civil del Circuito de Medellí
ce saber que la señorita Alejandrina Re
Isaza ha sido privada de la administraci
sus bienes, por haber sido declarada en
dicción judicial, por resolución de este
do de fecha diez de junio del año en
que fue confirmada por el honorable Tr
Superior de este Distrito Judicial, en au
diez y siete de julio de este mismo año.

Medellín, 8 de agosto de 1930.

El Juez, **Julio Mu**

El Secretario, **Francisco J. Mejía C.**

(203)—90 palabras—1 vez—$ 0-90.

—»:«—

EDICTO EMPLAZATORI

El Juzgado único del Circuito de A
cita, llama y emplaza a todos los que se
con derecho a intervenir en el juicio de
sión de Salvador Luciani, abierto por au
veintiuno de enero del año en curso, par
se presenten por sí o por medio de apoder
hacer valer sus derechos, en el término

Para los efectos legales se fija el pre
en lugar público de la Secretaría hoy
ocho de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **José Benigno A**

El Secretario, **Julio Rosas.**

Es copia.

Julio Rosas, Secre

(Hay un sello).

(207)—91 palabras—3 veces—$ 2-73.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS SEP 7 1930

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 1º de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21479
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos..... 495

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución ejecutiva número 51 de 1930, por la cual se designa l doctor Hernando Navia V. para representar a la Nación en un juicio..... 496

teo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual..... 496

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 94 de 1930, por la cual no e accede a la revisión de los títulos de etenta minas de petróleo, ubicadas en orica y Montería (Bolívar)..... 496

olución número 98 de 1930, por la cual e niega la revisión de los títulos de ropiedad de unos terrenos denominados **Sabanas de Tocaría**, ubicados en urisdicción de los Municipios de Nunchía y Crocué (Boyacá)..... 498

puesta para explotación de mica..... 499

tificados de traspaso de marcas de fábrica y de comercio y de patente de invención..... 499

icitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 499

STERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato sobre conducción de los orreos nacionales de las líneas transversales del Pacífico, marítimas y fluviales..... 500

olución número 14 de 1930, por la cual e concede permiso a la comunidad de la acienda de **Hojas Anchas**, para servir e del teléfono instalado entre dicho lugar y la población de Valparaíso..... 501

cto por el cual se notifica la Resolución número 100 de 1930..... 501

RTAMENTO DE CONTRALORIA.

o de fenecimiento número 2335, referente a las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva del ño de 1910..... 502

—

sos oficiales..... 502

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Julio César Kléber, vecino del Municipio de Magangué, del Departamento de Bolívar, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Sincé, de fecha 8 de noviembre de 1923, y por el Tribunal Superior de Cartagena de fecha 22 de abril de 1924.

Funda su solicitud el señor Kléber, en haber cumplido la condena que le fue impuesta, en hacer más de cuatro años que está en libertad y en haber observado siempre buena conducta, condiciones éstas que son las que exige la ley, en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Carta Fundamental. Todo lo cual consta en la documentación que acompaña.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase al señor Julio César Kléber, vecino del Municipio de Magangué, del Departamento de Bolívar, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Bolívar y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—Enrique Sánchez A.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 20 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinte balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

A vuestra Comisión de Rehabilitación de Derechos Políticos ha llegado la solicitud del señor Nepomuceno López, vecino del Municipio de Valparaíso, del Departamento de Antioquia, en que solicita que esta alta corporación lo rehabilite en el goce de sus derechos de ciudadano de que fue privado, por sentencias dictadas contra él en el año de 1909, por el Juzgado 2º del Circuito de Andes, que confirmó el Tribunal Superior de Medellín, de fechas 14 de junio y 10 de agosto.

En el expediente que acompaña este señor para hacerse acreedor a que se le conceda la gracia, aparece claramente que cumplió la condena que le fue impuesta en las sentencias ya citadas; hace más de cuatro años está en libertad después de cumplir su condena; y su conducta lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado, de acuerdo con lo que dispone la Ley en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de nuestra Carta Fundamental, se le concede la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Nepomuceno López, vecino del Municipio de Valparaíso, en el Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 22 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintidós balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

COMPILACION
DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927
Oficina General del Trabajo.
(Edición de 1928).
De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—»:«—

EL DOCTOR HERNANDO NAVIA V. REPRESENTARA A LA NACION EN UN JUICIO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 51 DE 1930

(agosto 20)

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Henry J. Eder, por medio de su apoderado Leandro Tafur Garcés, ha iniciado ante el Tribunal Superior de Cali demanda contra la Nación por la posesión y dominio de unos terrenos.

2º Que según lo manifiesta el señor Fiscal del Tribunal de Cali, él no puede representar a la Nación en dicho juicio por carencia de tiempo y otras circunstancias, por lo cual es de urgente necesidad constituír un apoderado especial que represente a la Nación en dicho juicio,

RESUELVE:

Designar al doctor Hernando Navia V., vecino de Cali, para que represente a la Nación en el juicio que contra ésta ha iniciado el señor Henry J. Eder por la posesión y dominio de unos terrenos ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Celébrese con el doctor Navia el contrato correspondiente, en el cual se fijarán sus honorarios, y otórguesele el respectivo poder.

Publíquese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—»:«—

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las trés de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del **DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

NO SE ACCEDE A LA REVISION DE LOS TITULOS DE 70 MINAS DE PETROLEO, UBICADAS EN LORICA Y MONTERIA (BOLIVAR)

RESOLUCION NUMERO 94

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, agosto 4 de 1930.

El doctor Carlos H. Pareja, como apoderado especial de la Compañía Explotadora de Petróleos, sociedad anónima domiciliada en Cartagena, presentó al Ministerio, para dar cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, los títulos de adjudicación de setenta (70) minas de petróleo, ubicadas en las Provincias de Lorica y Montería, Departamento de Bolívar.

La personería del peticionario está debidamente acreditada y reconocida, según consta de autos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 112 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), dispuso lo siguiente:

«Las minas de petróleo que se encuentren en terrenos baldíos, o que con tal carácter hayan sido adjudicados con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1903, **pueden denunciarse** por los descubridores de ellas, en la extensión, por el procedimiento y mediante el pago de las cantidades que para el Estado exige el Código de Minas, por él denuncio y la explotación de las de aluvión u oro corrido. Los denunciantes de minas de petróleo gozan, respecto de los baldíos, de las servidumbres de que trata el artículo 54, y tienen derecho, sobre los predios de propiedad particular, al establecimiento de las de acueducto, tránsito y demás de carácter legal, de conformidad con las prescripciones del derecho común.»

Durante el corto lapso en que la anterior disposición estuvo vigente—fue derogada por el artículo 3º de la Ley 75 de 1913—algunas personas denunciaron y obtuvieron la adjudicación de varias minas de petróleo, ubicadas en el Departamento de Bolívar, Provincias de Lorica y Montería. Los títulos de propiedad de estas minas que, según dice el interesado, pertenecen hoy a la Compañía Explotadora de Petróleo, son los que presenta el doctor Carlos H. Pareja, para que sean revisados por el Ministerio, al tenor del inciso 2º, artículo 2º, de la Ley 84 de 1927.

Esta última disposición establece que quienes haya **adquirido terrenos** de la Nación, por adjudicación u otra causa y en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes. Es obvio que si el interesado presenta títulos de minas para dar cumplimiento a esa obligación, es porque está en la creencia de que tales títulos son al mismo tiempo títulos de propiedad territorial.

Como este Despacho resolvió el día 21 de julio último una solicitud análoga, presentada por el señor Germán Molina Callejas, basta transcribir la parte pertinente de la providencia dictada entonces, en cuyos considerandos y conclusiones se reafirma una vez más el Ministerio.

«El hecho de que la tesis que sostiene el señor Molina Callejas tiende a generalizarse (se hace referencia a esta tesis: el descubri restaurador de una mina de filón o de al situada en terrenos baldíos, adquiere el te que ocupa la mina, por ministerio de la debido a una errada interpretación de las con perjuicio del Fisco y de la Administr Pública, hasta el punto de que muchos dadanos denuncian y se hacen adjudicar r rosas minas imaginarias con el único obje adquirir, creen ellos, la propiedad de gr extensiones de terrenos baldíos, evitando lo mites, gravámenes y condiciones que est para esos efectos el Código Fiscal, hace c Ministerio aproveche esta oportunidad considerar el asunto con el mayor de miento.

«Este Despacho, en Resolución de 21 d viembre del año próximo pasado (**Boletín d nas y Petróleo**, números 11 y 12, noviem diciembre, 1929, página 355), dijo lo sigu

«La persona a cuyo favor se expide mente el título de propiedad de una min adquiere por ese mismo hecho la propied la superficie comprendida dentro de las p nencias adjudicadas, sino únicamente el cho de explotar la mina objeto del denun los derechos de servidumbre que la ley es ce en beneficio de los mineros.

«En nuestro derecho minero positivo p lece el principio de que el dueño del suelo de no serlo de las minas, y viceversa. Y es tan cierto, que la Nación puede adjudica nas situadas en terrenos de propiedad pa lar, terrenos que continúan siendo de su p tivo dueño, aunque subordinados al de que tiene el minero de hacer uso de ellos tablecer las servidumbres indispensables la explotación de la mina.....

«El mismo principio de la separación en suelo y las minas rige cuando la mina ad cada se encuentra en terrenos baldíos de la ción; éstos conservan su carácter de ba siguen siendo propiedad del Estado, suje las servidumbres de que se ha hecho rito....

«Basta examinar los capítulos XII y XII Código de Minas, sobre "Servidumbres blecidas en favor de las minas" e "Indem ciones a que son obligados los mineros," llegar al convencimiento de que la tesis riormente expuesta concuerda en todas partes con la letra y el espíritu de la ley.

«Todo el que adquiere derecho a una dice el artículo 174 del Código, sea porq descubre, o porque la adquiera legalmente algún otro medio, **tiene derecho de elab la** ejecutando al efecto todos los trabajos sean necesarios, inclusive la construcció edificios y máquinas, y la ejecución de las demás obras que tengan por objeto laboreo. No puede citarse un solo texto que consagre la propiedad del suelo como consecuencia necesaria de la propiedad d minas. Por el contrario, todas las disposic del Código están informadas por el princip la separación entre el suelo y las minas, pr pio que aparece aplicado de manera conclu te en el artículo 191, que a la letra dice:

:l dueño de toda mina que esté en laboreo
›bligado **a pagar al dueño del terreno donde esté situada**, el valor de los perjuicios que ause el laboreo."

7 no se diga que el artículo copiado sólo es cable al laboreo de las minas situadas en enos de propiedad privada y no al de las se encuentren en terrenos baldíos de la ión. El Ministerio, fundándose en razones les, de equidad y en la jurisprudencia sen- por la Corte Suprema de Justicia, decidió medio de Resolución de 27 de mayo del año urso (**Boletín de Minas y Petróleo**, número nayo de 1930, página 367), que los dueños ierras y los cultivadores o colonos establecien baldíos nacionales, están colocados en nismo pie de igualdad respecto de las inizaciones a que están obligados los mine-

ara terminar este aparte conviene hacer guiente observación:

el artículo 1º de la Ley 75 de 1887, cuyo tex- ha copiado atrás, no puede deducirse lónente, como lo hace el señor Molina Ca-, que el terreno ocupado por minas de o de aluvión ingresa al patrimonio del ibridor o restaurador por ministerio de la Para sacar esta conclusión, que como a visto, pugna con principios fundamen- y con disposiciones expresas del Código Minas, el interesado hace un análisis gracal tendencioso de ese texto legal, sin pamientes en que fue sustituído por el ar- 84 del Código Fiscal vigente, el cual ervó la sustancia pero modificó la redac- como se verá más adelante.

—

Código respectivo contempla (artículo 16), lases principales de minas, a saber: minas **ión o de veta** y minas de **aluvión o** CORRI- El Código Fiscal, en lo referente a la adción de baldíos, contiene disposiciones renadas con esas dos clases de minas, que ene estudiar separadamente.

gún el artículo 84 de dicho Código, "los licatarios en terrenos baldíos de minas de denunciables, según el Código de Minas leyes que lo adicionan y reforman, tienen ho preferente a que se les adjudique, por uiera de los títulos que este Código señala, una extensión de quinientas hectáreas en terrenos, en la parte adyacente a las resas pertenencias, siempre que con esto no len los derechos de cultivadores o colonos lecidos en esa extensión."

acuerdo con la anterior disposición, el o tiene derecho preferente para adquirir minada extensión de tierras baldías, no o de las respectivas pertenencias, ni inndolas, sino adyacentes a ellas. Y esta adión no se verifica por el mero hecho del brimiento de la mina, ni por la expedidel título minero, pero ni siquiera por la ación; es indispensable que el adjudicade minas obtenga la adjudicación de los ios a que tiene derecho preferente, por la rdinaria, es decir, previos los requisitos y s condiciones y gravámenes que establece digo Fiscal.

bre este punto dijo el Ministerio de Obras as en Resolución de 17 de marzo de 1922, uiente:

por tanto necesario, para que el adjudio de minas de filón pueda hacer uso del no preferencial que consagra el artículo Código Fiscal, **que no exista derecho ansobre los terrenos adquiridos por cultivo otros medios, y que exista realmente la adjudicada y se explote efectivamente.**"

esta conclusión se justifica con plenitud, porque la intención del legislador, al dictar el artículo 84 del Código Fiscal, fue fomentar la industria minera, facilitando la explotación de las minas, sin que pueda, por lo tanto, alegar el derecho preferencial que allí se consagra, quien ha denunciado una mina que no existe, o quien habiendo obtenido el título de una mina real o existente, no la explota.

—

«El artículo 85 del Código Fiscal establece que "los terrenos baldíos ocupados por minas de aluvión no pueden adjudicarse mientras las minas no sean **abandonadas.**"

«De la prohibición que contiene este artículo, relacionado con el 19 del mismo Código, tampoco puede deducirse, como lo hace el peticionario, que los terrenos ocupados por minas de aluvión se convierten en propiedad del minero por el solo hecho del descubrimiento, denuncio, adjudicación o explotación de la mina; se limita el artículo copiado a prohibir la adjudicación de los terrenos mientras las minas no sean abandonadas, y esa prohibición cobija también a los adjudicatarios de las minas, porque la ley no hace ninguna distinción al respecto.

«El Ministerio de Obras Públicas, en la Resolución ya citada, de 17 de marzo de 1922, fijó el alcance del artículo que se viene estudiando, en los términos siguientes:

"En el fondo, el espíritu de la disposición de que se trata, es el mismo del artículo 84: favorecer a los mineros dándoles facilidades para su industria; pero la forma de aplicación es diferente; ya no se trata de procurarles los elementos necesarios para la explotación, sino de precaverlos contra molestias provenientes de quienes obtengan la adjudicación de los terrenos; porque siendo uno de los efectos inmediatos de la explotación de minas sedimentarias, la inutilización del suelo para labores agrícolas, la Nación procura evitar litigios en los casos en los cuales pueda haberlos, sin lesionar derechos adquiridos; y uno de esos casos es, a no dudarlo, el de que se trata.

"Por tal motivo esa disposición no reza ni con los terrenos adjudicados ni con aquellos sobre los cuales exista un derecho previamente adquirido por razón del trabajo del hombre, bien por cultivo, ora por la ocupación con ganados.

".... El espíritu de la disposición de que se trata, indica su alcance. Si se prohibe la adjudicación de los terrenos baldíos donde se hallan situadas minas de aluvión, con el objeto de evitar las molestias y litigios a que daría lugar la destrucción de los cultivos y pastos con el laboreo, es de todo punto evidente que tal prohibición carece de objeto si la explotación y por consiguiente la destrucción de las tierras laborables no se lleva a efecto.

"De aquí que la mencionada disposición tenga que ver únicamente con las minas que se elaboran y no con aquellas que se denuncian con objeto distinto del de explotarlas, ora sea el de captar las aguas, **ora el de apoderarse de los terrenos donde están situadas**, etc.

"De aquí también que, para que tenga aplicación el artículo en referencia, sea de todo punto necesario que exista realmente la mina adjudicada, porque no se puede explotar lo que no existe; y comoquiera que es posible simular una explotación, es preciso también, para que se pueda dar aplicación al artículo 85 del Código Fiscal, que se compruebe con hechos positivos, científicamente demostrados, la existencia de la mina.

"Es por otra parte indudable que el adjudicatario de minas de aluvión **no adquiere la propiedad de las tierras donde se hallan ubicadas**, ni derecho alguno preferencial y que, si a pretexto de explotar minas se atribuyen la propiedad de ellas (de las tierras), cometen un abuso inaceptable.

"De todo lo dicho se desprende que no basta el simple aviso de una mina de aluvión, ni el denuncio, ni aun la misma adjudicación de ella, para excluír las tierras del derecho común, haciéndolas inadjudicables en conformidad con el artículo 85 del Código Fiscal, sino que **es preciso que se trate de verdaderas minas cuya existencia se acredite debidamente y que tales minas se hallen en explotación.** Suspendida de manera indefinida ésta, por agotamiento de los minerales o por haberse hecho económicamente inaceptables los aluviones, o por cualquiera otra causa, **cesa el estancamiento decretado por la disposición transcrita.**"

«Este Despacho acoge y hace suyas las anteriores conclusiones que, por otra parte, tienen la fuerza y vigor que la ley asigna a las resoluciones ministeriales, mientras no sean revocadas o reformadas por la autoridad competente.

«Contra lo anteriormente expuesto podría argüírse que el sentido literal del artículo 85 del Código Fiscal, en relación con el capítulo XX del mismo, es claro, y que, por lo tanto, no puede el intérprete desatenderlo so pretexto de consultar su espíritu (artículo 27, Código Civil); porque la citada disposición prohibe adjudicar los terrenos baldíos ocupados por minas de aluvión mientras éstas no sean **abandonadas**, y el capítulo XX del Código define claramente cuándo se reputa abandonada una mina, sin que pueda decirse que la falta de explotación aquivalga al abandono, pues basta el pago del impuesto para conservar la propiedad y posesión de las minas (artículo 164, Código de Minas), o el amparo a perpetuidad, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 59 de 1909, para conservar tales derechos sin limitación en el tiempo. Por otra parte, habiendo el legislador definido expresamente lo que se entiende por abandono de una mina (artículo 341 del Código de Minas, Ley 59 de 1909; artículo 4º), tiene cabal aplicación lo que dispone el artículo 28 del Código Civil, que dice:

"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."

«No tienen valor, en concepto del Ministerio, los argumentos anteriores. En efecto: hay otras disposiciones del Código Fiscal y otros principios de hermenéutica que ponen en claro el pensamiento del legislador cuando dijo, en el artículo 85, **"mientras las minas no sean abandonadas."**

«De acuerdo con el artículo 69 de dicha obra, "la persona que quiera hacer efectivos los derechos concedidos por los artículos anteriores (se refiere al derecho que tiene el cultivador u ocupante con ganados a que se le adjudique el terreno baldío ocupado o cultivado), debe dirigir una solicitud al Gobernador o al Intendente respectivo, en que se exprese lo siguiente:

....

"c) La circunstancia de no estar destinado el terreno a ningún servicio o uso público, ni dentro de la extensión correspondiente a minas de aluvión **en explotación** (se subraya)."

«Un artículo posterior al 85, el artículo 88, dice lo siguiente:

"La persona que quiera obtener una adjudicación de determinada parte de baldíos, a cambio de títulos de concesión, debe dirigir una solicitud al Gobernador o Intendente respectivo, a la cual ha de acompañar títulos por el número de hectáreas cuya adjudicación pida, solicitud en la cual ha de expresarse:

. . . . . .

"c) Las circunstancias de no estar destinado a ningún uso público, ni dentro de la extensión correspondiente a minas de aluvión **en explotación** (se subraya)."

«Y el artículo 99:

"Los bosques existentes en baldíos se administran por el Gobierno, de acuerdo con las reglas generales referentes a los bienes nacionales, pero para su arrendamiento rigen, además, las siguientes:

"a) Se dirige una solicitud al Concejo Municipal de la ubicación del terreno, en que se exprese el nombre de éste o que no lo tiene, los datos, por lo menos aproximados, de su situación, linderos y extensión, que no puede pasar de diez mil hectáreas; la circunstancia de no estar destinado a ningún servicio o uso público, ni dentro de la extensión correspondiente a minas de aluvión **en explotación** (se subraya)."

«Las tres disposiciones que se acaban de copiar, de las cuales la última fue derogada por el artículo 24 de la Ley 119 de 1919, indican de modo inequívoco que el legislador, al dictar el artículo 85 del Código Fiscal, entendió por **abandono**, además del no pago del impuesto y demás casos del capítulo XX del Código de Minas, **la no explotación de la mina**; porque "el contexto de la ley, dice el artículo 30 del Código Civil, servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto."

«Además, la tesis de que con el solo pago del impuesto puede el adjudicatario de una mina oponerse a la adjudicación del baldío ocupado por ella, choca contra principios de orden jurídico y tiene consecuencias prácticas que la hacen inaceptable. Es principio elemental de hermenéutica legal, que el intérprete debe tratar de armonizar las disposiciones que aparecen contradictorias, y sólo cuando ello sea imposible le es permitido acudir a otras normas de interpretación. En el presente caso, al aceptar aquella tesis, se partiría de una supuesta contradicción entre preceptos legales (artículo 85 y artículo 88 del Código Fiscal), que pueden armonizarse. De acuerdo con el ordinal 2º, artículo 5º, de la Ley 57 de 1887, "cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad, y se hallaren en un mismo Código, preferirá la disposición consignada en el artículo posterior"; y el artículo 88 del Código Fiscal que exige la explotación actual de la mina para que el minero pueda oponerse a la adjudicación de los terrenos, es una disposición posterior al artículo 85 de la misma obra, que se limita a exigir el no abandono de la mina para ejercitar el mismo derecho. Por último, la siguiente razón de orden práctico: si se admite la tesis de que se viene hablando, se podrían adquirir grandes extensiones de terrenos baldíos, con prescindencia, como se dijo atrás, de los requisitos, condiciones y gravámenes del Código Fiscal, recurriendo al sistema de denunciar, hacerse adjudicar y redimir a perpetuidad minas aluvionales imaginarias, sin provecho para la industria minera y con grave perjuicio de la administración pública, pues tal procedimiento implicaría una limitación injustificable a la agricultura y a la ganadería nacionales.»

—

«En resumen:

«1º La propiedad del terreno baldío ocupado por minas de filón o de aluvión, denunciables, no se adquiere por el descubrimiento, ni por el denuncio o adjudicación pero ni siquiera por la explotación de las minas.

«2º Para que los adjudicatarios de minas de filón situadas en terrenos baldíos nacionales adquieran derecho preferente a la adjudicación de quinientas hectáreas adyacentes, de conformidad con el artículo 84 del Código Fiscal, se requiere:

«a) Que en los terrenos no se encuentrén establecidos colonos o cultivadores.

«b) Que la mina o minas **existan realmente**, lo que debe constar por hechos positivos o que aparezcan de manifiesto, y

«c) Que se exploten las minas de manera efectiva.

«3º Para que los terrenos baldíos ocupados por minas de aluvión pierdan transitoriamente (es decir, durante el tiempo de la explotación) el carácter de adjudicables, de acuerdo con el artículo 85 del Código Fiscal, es necesario que concurran las siguientes circunstancias:

«a) Existencia real de la mina científicamente comprobada, o que aparezca de manifiesto.

«b) Explotación efectiva de la mina y no abandono de la misma; y

«c) Ausencia de cultivadores o colonos que sin haber obtenido título de adjudicación tengan derecho, de acuerdo con las leyes sobre baldíos, a que se les adjudiquen los terrenos cultivados u ocupados con ganados y el tanto más que las mismas leyes señalen.

«Tanto para las minas de aluvión como para las de filón, la explotación debe constar del establecimiento de labores apropiadas, con los elementos necesarios para verificarlas. (Resolución del Ministerio de Obras Públicas, 17 de marzo de 1922).»

—

En el caso concreto que se estudia, el interesado no trajo al expediente títulos de propiedad territorial que son los que exige la disposición tántas veces citada de la Ley 84, sino setenta (70) títulos de adjudicación de minas de petróleo, asimiladas por el artículo 112 del Código Fiscal a minas de aluvión u oro corrido. Estando demostrado, como está, que el denunciante o adjudicatario de minas de aluvión no es, por ese solo hecho, dueño de los terrenos baldíos ocupados por las minas, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada ni declarar cumplido por el peticionario el mandato de la Ley 84 de 1927.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el doctor Carlos H. Pareja, como apoderado de la Compañía Explotadora de Petróleo, porque los documentos que ha presentado para ese efecto no acreditan que dicha Compañía sea dueña de tierras, sino únicamente propietaria de minas. Conforme a los expresados documentos, los terrenos en que tales minas se encuentran, no han salido del dominio de la Nación, y ésta conserva en ellos todos sus derechos, con la sola limitación de las servidumbres establecidas por las leyes en favor de las minas.

Devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

NO SE ACCEDE

A VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE U TERRENOS DENOMINADOS «SABANAS TOCARIA,» UBICADOS EN JURISDICC DE LOS MUNICIPIOS DE NUNCHIA OROCUE (BOYACA)

—:::—

RESOLUCION NUMERO 98

Ministerio de Industrias—Departamento de díos—Sección primera—Bogotá, agosto 1930.

El señor Antonio Lara presentó al Min rio, para su revisión, varios documentos re vos a la propiedad de uns terrenos denom dos **Sabanas de Tocaría**, ubicados en juris ción de los Municipios de Nunchía y Or Departamento de Boyacá.

Los documentos presentados son los sigu tes:

a) Copia de la escritura número 17, de 1 marzo de 1898, pasada ante el Notario de mara, en la cual se protocolizaron las dili cias de remate de las tierras de Tocaría cuales fueron adjudicadas al mejor postor, s Antonio Liccioni; y

b) Copia de la escritura número 508, d de marzo de 1929, pasada ante el Notario Bogotá, por medio de la cual se protocolizó copia debidamente registrada, de la escr sin número, otorgada en la villa de Paya, el Juez segundo de primera instancia del tón de Nunchía, el 15 de julio de 1839.

Consta en este último instrumento que la ñora Celestina Belber vendió a Cecilia H ta viuda de Moreno, «la tierra y animales tenecientes a la antigua hacienda de **Toca**

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de dispone que quienes hayan adquirido terr de la Nación, por adjudicación u otra caus extensiones mayores de quinientas hectá deben presentar al Ministerio de Industria títulos de propiedad correspondientes, co objeto, según se desprende de la historia ley, de que el Estado pueda apreciar la fo como tales bienes salieron de su patrim completar el archivo de baldíos nacional allanar las dificultades provenientes de la vasión y usurpación de los referidos baldí de la confusión de linderos, entre ellos predios de propiedad particular. Es obvio estos fines sólo se alcanzan mediante la pre tación de los títulos primitivos de dominio gados por la Nación en favor de los adqu tes.

Como en el presente caso no se sabe s terrenos de que se trata fueron adquirido la Nación, porque el interesado no trajo al pediente los títulos primitivos de la propi sino que se limitó a presentar los docume que se han enumerado, el Ministerio no p verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verifcar la revisión de t que solicita el señor Antonio Lara, por las zones expresadas en la parte motiva de providencia.

Devuélvanse al peticionario los docume que acompañó a su solicitud y archívese lo tuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

PROPUESTA

PARA EXPLOTACION DE MICA

Ministerio de Industrias avisa que ante Despacho ha presentado el señor Salomón una propuesta para la celebración de un rato sobre explotación de mineral de mi- n terrenos baldíos, en el Municipio de Gar- Departamento del Huila, en una extensión os mil (2,000) hectáreas.

presente aviso se da en armonía con lo ptuado en el artículo 6º del Decreto nú- 804 de 1930.

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»:«—

CERTIFICADOS E TRASPASO DE MARCAS

CERTIFICADO

TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

epública de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ción de esta fecha, dictada por este Mi- o en vista de la solicitud presentada el agosto último por el doctor Manuel Ma- scobar, de esta ciudad, como apoderado sociedad The Henry S. Wampole Compa- omiciliada en Baltimore, Maryland, Es- Unidos de Norte América, y de los seño- bert K. Wampole, Carrie McC. Wampole en L. Wampole, del mismo domicilio, se ncedido el traspaso que hace la primera segundos, de la marca de fábrica consis- en las palabras **Preparación gustosa al r del compuesto del extracto de aceite gado de bacalao de Henry S. Wampole,** ada el 7 de enero de 1918, bajo el nú- 1444.

tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, protección de la propiedad industrial, se ce a los señores Albert K. Wampole, McC. Wampole y Helen L. Wampole, micilio indicado, como únicos propieta- e la referida marca de fábrica, y se les ce asimismo el derecho exclusivo de usar- todo el territorio de la República, con el dicado, por el término legal correspon-

dido en Bogotá a once de agosto de mil entos treinta.

Francisco José CHAUX

—

rito en el libro correspondiente.

efe de la Sección de la Propiedad In- l,

Francisco de Angulo B.

(1792)—Publicación, una vez.

—·—

CERTIFICADO

E TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION

pública de Colombia—Ministerio de Industrias.

inistro de Industrias hace saber que por ción de esta fecha, dictada por este Mi- en vista de la solicitud presentada el julio próximo pasado por el doctor Mi- guilera, de esta ciudad, como apoderado sociedad que más adelante se expresa, concedido el traspaso que hace el señor Lampferhoff, vecino de Bonn., Repú- lemana, a la sociedad Prodema, Empre- Productos de Magnesia, domiciliada en ıdad, de la patente de invención núme-

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 1º de agosto del corriente año por el doctor José J. Gómez R., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad Hijos de Alejandro Echavarría & Compañía, de Medellín, se ha concedido el traspaso que hace a la sociedad antes nombrada la que se denomina Alejandro Echavarría e Hijos, del mismo domicilio de la anterior, de las siguientes marcas de comercio:

I—La que consiste en la palabra **Argelino,** con rúbrica, registrada bajo el número 4088, el 5 de agosto de 1925, para distinguir una calidad especial de sombreros que introduce de la ciudad de Munza, Italia, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

II—La que consiste en la palabra **Alfa,** registrada bajo el número 5012, el 5 de febrero de 1927, para distinguir mantillas de Jersey de seda, comprendidas en la clase 15 del citado Decreto; y

III—La que consiste en la palabra **Lontra,** registrada bajo el número 5388, el 5 de octubre de 1927, para distinguir una clase de sombreros para hombre, comprendida en la clase 16 del citado Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Hijos de Alejandro Echavarría & Compañía, domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, como única propietaria de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarlas en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscritos en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1780)—Publicación, una vez.

---

ro 2624, concedida el 30 de octubre de 1929, para un procedimiento industrial para fabricar productos cerámicos mediante una serie invertida de operaciones simples que lo distingue fundamentalmente de los procedimientos antiguos, sobre la base de combinaciones químicas, tratando la masa en frío y sin recurrir a la compresión.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Prodema, Empresa de Productos de Magnesia, de esta ciudad, como única propietaria de la referida patente de invención, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de explotarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(1781)—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Ricardo Angel Gutiérrez, domiciliado en Armenia (Caldas), solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Rosita,** para distinguir café, ya sea en grano, molido o tostado, o en cualquiera otra forma de su beneficio, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ROSITA

Presentada el 9 de agosto de 1930.

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7182.

(1778)—Publicación, tres veces. 3—2

—·—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en la ciudad de Bogotá, solicita el registro adicional de la marca de fábrica que consiste en una cabeza de toro Dorham, que mira de medio perfil, en un campo blanco, sobre la cual va la siguiente leyenda: **Fósforos,** y por la parte baja o inferior el nombre de la marca de mi propiedad **El Toro.** Lo anterior, por el anverso. Al reverso, en campo azul, un monograma con estas iniciales entrelazadas: **FUF,** o cualquiera otro, y al pie, esta leyenda: **Fábricas Unidas de Fósforos,** con más las otras leyendas que aparecen en los clisés adjuntos que habrán de publicarse en el **Diario Oficial.**

La marca es adicional a la que poseo llamada **El Toro.**

Para distinguir la producción de fósforos, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Luis A. Rojas Pérez

Expediente número 7180.

(1777)—Publicación, tres veces. 3—2

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO SOBRE CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS TRANSVERSALES DEL PACIFICO, MARITIMAS Y FLUVIALES

Los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, Ministro de Correos y Teléggrafos, plenamente autorizado por el artículo 11 de la Ley 116 de 1923 y para que no se paralice el servicio, por cuanto las licitaciones llevadas a cabo en los días 12 y 25 del mes de junio para contratar la conducción de los correos nacionales en las líneas transversales del Pacífico, marítimas y fluviales, como consta en las respectivas actas publicadas en los números 21424 y 21430 del **Diario Oficial**, de fecha 26 del mes antes citado y 3 de los corrientes, no resultaron favorables al Fisco, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y José Antonio Medina E., mayor de edad y vecino de esta capital, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo primero. El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas de las siguientes líneas transversales, marítimas y fluviales, de la costa del Pacífico, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, suministrando para el servicio vehículos de motor para los lugares donde sea posible, que consulten la mayor rapidez y comodidad, efectuando los viajes redondos que cada línea determina, a los siguientes precios mensuales:

De Buenaventura a Naya, servicio quincenal, el mes.....$	50 ..
De Buenaventura a Tumaco (directa), servicio bisemanal, el mes...	1,200 ..
De Buenaventura a Tumaco, tocando en Guapi, Limones, El Trapiche, Timbiquí y El Charco, servicio semanal, el mes.....	300 ..
De El Charco a Iscuandé, servicio quincenal, el mes.....	100 ..
Buenaventura, acarreos de los correos del Exterior, de la Agencia Postal al puerto, y viceversa, el mes....	150 ..
Tumaco, acarreos, de la Oficina Postal al puerto de los vapores, para Buenaventura y viceversa, el mes...	100 ..

b) El Contratista en ningún caso rechazará, para el transporte por estas líneas, ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista respectivo.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio del ramo, una multa de $ 10 a $ 200 en cada caso, y si reincidiere, el Ministerio resolverá el contrato, administrativamente, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correo (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta centímetros y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán hallarse bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las reciba, y los valores declarados y las encomiendas de dinero en las mismas condiciones de empaque, sellos y peso como las haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta de valores en los correos de correspondencia o encomiendas, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas; entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, avería, inutilización o expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando un correo deje de tocar en cualquiera de las estafetas de una línea; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos, las embarcaciones, los empaques o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda al interesado, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos plena y legalmente comprobados.

k) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado o su procedencia.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, los cuales se considerarán como incorporados en este contrato.

m) Quedan incluídas en este contrato la correspondencia y las encomiendas de las oficinas postales establecidas o que se establezcan posteriormente en el tránsito, sujetándose a los itinerarios de ruta y de tiempo que el Gobierno fije durante el término señalado para la vigencia de este contrato.

n) A costear los alcances que deban despacharse, cuando un correo que haya de enlazarse con otro en un punto dado, no llegue en oportunidad para coincidir con el despacho correspondiente al otro.

Artículo segundo. Si el contrato para la conducción de los correos y acarreos en algu[illegible] algunas de las líneas que se contratan, no [illegible] viese caducado al empezar a regir el pres[illegible] el servicio no se prestará por el nuevo Co[illegible] tista hasta tanto no haya caducado el co[illegible] to vigente.

Artículo 3º El Gobierno se obliga a [illegible] gar al Contratista los precios estipulados [illegible] cláusula a) del artículo 1º de este contrato, [illegible] diante las formalidades legales correspon[illegible] tes, y se efectuará por el Servicio de Con[illegible] lidad, mediante órdenes de pago defini[illegible] mensualmente.

Artículo cuarto. Los cambios de itiner[illegible] consistentes en desviaciones que no exceda[illegible] un (1) miriámetro, darán derecho al Co[illegible] tista para que se le aumente el tiempo pa[illegible] recibo y entrega de los correos, mas no [illegible] que se le aumente el precio del transporte.

Artículo quinto. El Gobierno se reserv[illegible] facultad de caducar el presente contrato, [illegible] ministrativamente, cuando el Contratista [illegible] de cumplir los compromisos adquiridos, [illegible] los casos de fuerza mayor o fortuitos, ple[illegible] legalmente comprobados.

Artículo sexto. El Contratista queda s[illegible] a las disposiciones que estén en vigencia [illegible] en adelante se dicten sobre contrabandos [illegible] renta de correos, y serán responsables de lo[illegible] se cometan por sus agentes o conductores, [illegible] él mismo fuere el autor del contraband[illegible] considerará, por este solo hecho caduca[illegible] presente contrato, administrativamente, [illegible] resolución que se dictará por el Ministeri[illegible] ramo en vista de los comprobantes del cas[illegible]

Artículo séptimo. La duración de este [illegible] trato será de seis (6) meses, contados des[illegible] día primero (1º) de los corrientes, fecha [illegible] la cual se está prestando el servicio, has[illegible] 31 de diciembre próximo, y necesita pa[illegible] validez de la aprobación del Poder Ejec[illegible] previo dictamen del honorable Consejo de [illegible] nistros, del certificado de que trata el ar[illegible] 54 de la Ley 42 de 1923, y de su publicac[illegible] el **Diario Oficial**, como lo determina el ar[illegible] 35 del Código Fiscal.

Artículo octavo. El Contratista se obl[illegible] pagar al Gobierno, por vía de multa, una [illegible] igual al valor de la anterior mensualida[illegible] servicio, en caso de que no cumpla este [illegible] trato o de que por su culpa haya necesid[illegible] declararlo caducado antes del término se[illegible] do para su vencimiento, de conformidad c[illegible] que determina el artículo 14 de la Ley 1[illegible] 1923.

Artículo noveno. Los acarreos no menc[illegible] dos en este contrato, indispensables para e[illegible] rrecto funcionamiento del servicio de las [illegible] que se contratan, se considerarán incluíd[illegible] él, y sus precios en los de las líneas respec[illegible] sin alteración ninguna.

Artículo décimo. Este contrato no cad[illegible] por la muerte del Contratista, por tratar[illegible] arrendamiento de transporte (Código Civi[illegible] tículo 2077), y sí caducará por la quiebr[illegible] mismo, judicialmente declarada (Código F[illegible] artículo 41, inciso b).

Artículo undécimo. Para garantizar el [illegible] plimiento de todas y cada una de las oblig[illegible] nes estipuladas en el presente contrato, el [illegible] tratista, señor José Antonio Medina E., d[illegible] mo sus fiadores mancomunados y solidario[illegible]

l, a los señores **Luis Antonio Rodríguez** y ndro Forero Moya, ambos mayores de edad inos de esta capital, quienes han sido acep- en vista de la solvencia con que se hallan ítados en los certificados números 2455 y de fechas 10 y 28 de junio del corriente expedidos por el Registrador de instrumen- úblicos y privados del Circuito de Bogotá. xpresados fiadores declaran que se obligan ponder por el cumplimiento de las obliga- s ya dichas y por el pago de la suma de nil pesos ($ 3,000), en que se ha fijado la ía de la presente fianza, y manifiestan én que renuncian de manera expresa el cio de excusión, y en señal de que se com- eten y obligan, suscriben el presente con- junto con el Contratista.

ículo duodécimo. Este contrato empezará ir el día primero de julio de mil nove- s treinta (1930).

constancia se firma en Bogotá, ante testi- hoy treinta de junio de mil novecientos a (1930).

Ministro de Correos y Telégrafos, **Ismael ie ARCINIEGAS**—El Contratista, **José A. a**—Los fiadores, **Alejandro Forero Moya, Antonio Rodríguez**—Testigos, **Ladislao Manuel Daza.**

—

e estampillas anuladas por valor de de timbre nacional y $ 0-04 de sani-

—

lica de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 16 de agosto de 1930.

sesión de hoy el honorable Consejo emi- tamen favorable acerca del contrato que e.

El Secretario, **Juan B. Fernández**

—

ública de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 16 de agosto de 1930.

bado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

ica de Colombia—Departamento de Con- traloría—Certificado número 268.

uscrito Contralor General de la Repú- n vista de lo solicitado por el señor Mi- de Correos y Telégrafos en oficio 1314 le los corrientes, originario de la Sección tabilidad de ese Ministerio, certifica que artículo 675 del capítulo 55 de las apro- es liquidadas para la vigencia en curso, saldo suficiente para reservar la suma de nil cuatrocientos pesos ($ 11,400) moneda te, con destino al cumplimiento del con- echado en esta ciudad el 30 de junio de celebrado por el Gobierno Nacional, re- ado por el señor Ministro de Correos y fos, debidamente autorizado, con el señor ntonio Medina E., sobre conducción de los nacionales en las líneas transversales cífico, marítimas y fluviales, a razón de mensuales, según pormenores y estipula- del citado contrato. En tal virtud se reservar debidamente en los libros co- dientes y con la imputación indicada, la da suma de $ 11,400 moneda corriente, Despacho incluirá necesariamente, para tos de su pago, en los respectivos acuer- nsuales del Consejo de Ministros, y se el presente al tenor de lo prescrito por ulo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la de 1928, en Bogotá, a veintinueve (29) de mil novecientos treinta (1930).

G. SALAMANCA

PERMISO PARA SERVIRSE DE UN TELEFONO PRIVADO

RESOLUCION número 14 de 1930, por la cual se concede permiso a la comunidad de la hacienda de «Hojas Anchas» para servirse del teléfono instalado entre dicho lugar y la población de Valparaíso, con estación intermedia en la de Caramanta, la primera situada en el Municipio de Supía, en el Departamento de Caldas, y las últimas en el de Antioquia.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Telégrafos y Teléfonos, número 2. Bogotá, junio 25 de 1930.

El señor Guillermo Ochoa O., en su carácter de Administrador de la comunidad de **Hojas Anchas**, hacienda situada en el Municipio de Supía, en el Departamento de Caldas, en memoriales fechados el 22 de febrero último y el 20 del mes en curso, por medio de apoderado legal, solicita de este Despacho se le conceda permiso a la referida comunidad para servirse del teléfono privado, instalado entre la mencionada hacienda, con estación intermedia en la población de Caramanta, y la de Valparaíso; las dos últimas en el Departamento de Antioquia, y en una extensión de 16 kilómetros.

Vistas las leyes sobre la materia, y estando arreglada la solicitud a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto número 695 de 1928,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita, mediante las siguientes condiciones, además de las generales, establecidas en el citado Decreto:

1ª Que el permiso de que se habla sólo se concede por un período de cinco años, los cuales se empiezan a contar desde la fecha de esta Resolución.

2ª Que en cualquier momento, y sin indemnización de perjuicios, el Gobierno puede retirar este permiso, si se hace mal uso de él, o no se cumplen las condiciones de esta concesión, o lo juzga conveniente para la conservación del orden público.

3ª Que las instalaciones del teléfono de los concesionarios sólo podrán utilizarse para el servicio particular de los interesados, sus familiares y empleados.

4ª Que las autoridades podrán utilizar gratuitamente los teléfonos de la comunidad para los asuntos urgentes del servicio público, lo mismo que los empleados de telégrafos.

5ª Que toda prórroga de esta licencia la solicitarán por escrito los interesados, de cinco en cinco años.

6ª Que en todo tiempo el servicio del teléfono de los concesionarios estará sujeto a la inspección del Gobierno.

7ª Que en caso de guerra o conmoción interior o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, éste podrá tomar las instalaciones y líneas sin indemnización alguna, hasta que se restablezca la normalidad.

8ª Que si las líneas telefónicas de la comunidad concesionaria se cruzan con las del telégrafo, éstas serán elevadas por cuenta de los interesados a una altura no menor de dos metros sobre aquéllas.

9ª Que toda remoción de postes o cualquiera otro trabajo en las líneas del Gobierno, motivado por la construcción o sostenimiento de las de los concesionarios, será de cargo de éstos.

10. Que de las líneas telefónicas de que se trata sólo podrá hacerse uso para la comunicación hablada.

11. Que no se harán conexiones con otras líneas ni prolongaciones, sin autorización del Ministerio.

12. Que las líneas telefónicas de los concesionarios funcionarán a una distancia no menor de diez metros de las líneas telegráficas nacionales, en los lugares en que unas y otras deban seguir la misma dirección.

13. Que en todo caso, la comunidad concesionaria estará sometida a las disposiciones que se dicten relativas a la colocación de líneas eléctricas o de teléfonos en las zonas de los caminos o carreteras por donde vayan las suyas, y obligada a hacer las modificaciones en las obras establecidas en las vías públicas, que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico urbano.

14. Que el teléfono de que se habla funcionará en circuito metálico, y en ningún caso en simple o de retorno por tierra.

15. Que las instalaciones del teléfono de la comunidad serán provistas de aparatos protectores (pararrayos y fusibles).

16. Que los concesionarios se comprometen a dejar en el empostado de sus líneas espacio suficiente para que el Gobierno en cualquier momento pueda instalar en él, sin indemnización alguna, líneas de telégrafos o de teléfonos.

En constancia de que la comunidad concesionaria acepta todas y cada una de las condiciones consignadas en esta Resolución, firma al pie de ella su apoderado, el doctor José J. Gómez R., junto con el infrascrito Ministro de Correos y Telégrafos.

Copia de esta providencia les será expedida por su cuenta a los interesados, y para los efectos consiguientes se comunicará a los señores Gobernadores de Caldas y Antioquia, a los Alcaldes Municipales de Supía, Caramanta y Valparaíso y al Inspector de conservación de las líneas telegráficas de la sección 33, quien a su vez la hará conocer del de la 35.

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Ismael Enrique ARCINIEGAS—José J. Gómez R.**

EDICTO

En el Departamento de Correos, del Ministerio de Correos y Telégrafos, se dictó la Resolución número 100, cuya parte resolutiva dice así:

. . . . . .

«RESUELVE:

«1º Decláranse responsables conjuntamente del saqueo de la encomienda de que aquí se trata, a la señora Julia de Rojas, Administradora Subalterna de Correos de Saboyá; Antonio Gutiérrez, hoy ex-Auxiliar de la Oficina de Recibo y Entrega de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de esta ciudad; al Guarda Efraím Mendoza, de la misma Oficina, y a la señorita Etelvira Mendieta, Administradora Subalterna de Correos de Albán, y en atención a la gravedad de las irregularidades que cada uno cometió y su responsabilidad, condénanseles a la indemnización de diez y seis pesos cincuenta y siete centavos, e impónenseles las siguientes multas, así:

«Nombres.	Indemnizaciones.	Multas.
«Julia de Rojas . . . . . $	3 . .	5 . .
«Antonio Gutiérrez . . .	8 . .	8 . .
«Efraím Mendoza . . .	1 57	2 . .
«Etelvira Mendieta . . .	4 . .	5 . .
$	16 57	20 . .

«Además, condénase a la señora Julia de Rojas al pago de dos pesos ($ 2) más por razón del doble valor de la estampilla usada que empleó en el porte de dicha encomienda, y previénesele con la destitución en el caso de reincidencia en esta última falta.

«Por la Administración de Hacienda Na-

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 2335

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 2335, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Administración de Hacienda Nacional de Neiva—Año de 1910—Responsable, Régulo García.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 19 de diciembre de 1929.

Del detenido estudio del juicio de estas cuentas, aparece:

La del mes de enero se feneció provisionalmente por auto número 219 de 6 de octubre de 1910, sin cargo alguno.

Las de febrero a agosto, inclusive, se fenecieron también provisionalmente por autos números 12, 13, 290, 25, 26, 29 y 206 de 16 de diciembre de 1910, 23 de febrero, 9, 10, 13 de marzo y 25 de julio de 1911, con multas por valor total de $ 29, por demoras en la rendición.

En cuanto a las de septiembre a diciembre y la general de la vigencia, se dictaron por la extinguida Corte del ramo los requerimientos números 136 de 17 de abril de 1312 y 81 a 85 de 31 de mayo de 1313, y la Resolución número 6 de 24 de julio de 1914, por la cual se conminó al señor García con la multa de cien pesos ($ 100), y se comisionó a la Gobernación del Departamento del Huila para que, en caso de que no las rindiera dentro del término que se le concedió, obrara de acuerdo con los artículos 341 del Código Fiscal y 470 del Penal. Todas estas providencias se notificaron personalmente al responsable y a ninguna dio contestación.

En oficio número 857 de 10 de mayo de 1917, avisó a la Corte el Secretario General de la Gobernación que se había comisionado, para los efectos indicados, al Juzgado 3º del Circuito, y en nota número 1667 de 26 de septiembre siguiente, dice el mismo funcionario al Presidente de la corporación lo siguiente:

«El señor Juez 3º de este Circuito ha entregado en esta oficina para que sean remitidos a esa alta corporación, por haberlo dispuesto así el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, los libros que van en paquete separado, a saber:

«1. Libro general de cuenta y razón de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, para la cuenta de la vigencia económica de 1910.

«2. Copia del libro general de cuenta y razón de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, correspondiente al mes de septiembre de 1910.

«3. Copia del libro general de cuenta y razón de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, correspondiente al mes de octubre de 1910.

«4. Copia del libro general de cuenta y razón de la Administración de Hacienda Nacional, correspondiente al mes de noviembre de 1910; y

«5. Copia del libro general de cuenta y razón de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva correspondiente al mes de diciembre de 1910.

«Ruego a usted ordenar se me acuse recibo.»

Examinadas las copias enunciadas, la Corte glosó las cuentas de los cuatro meses por medio de los autos números 1 a 4 de 4 y 5 de febrero de 1918, por carecer en absoluto de los correspondientes comprobantes; y como no obstante haberse notificado personalmente al señor García los referidos proveídos no dio contestación alguna, este Departamento feneció las cuentas de la vigencia con alcance de veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos veintiséis centavos ($ 24,681-26), monto de las sumas recibidas, cuya inversión no se comprobó, y multa de veintinueve pesos ($ 29), por providencia número 106 de 25 de septiembre de 1923, notificada personalmente el día 23 de septiembre de 1924. En el acto de la notificación manifestó el señor García que apelaba, pero como no sustentó el recurso de acuerdo con lo estatuído en el artículo 8º de la Ley 42 de 1923, se dictó la ejecutoria por auto número 1562 de 6 de noviembre de 1924.

En enero de 1925 constituyó el señor García como su apoderado al señor José Antonio Rivas. Este, en escritos de 9 de junio y 19 de agosto siguientes, solicitó se declarara nulo todo lo actuado en este juicio, desde la providencia número 106 en adelante, por cuanto ni ésta ni el auto de ejecutoria habían sido firmados por el señor Contralor, sino por el Jefe de la respectiva Sección.

Se dictó entonces el proveído número 3[illegible] 31 de agosto de 1925, por el cual se feneció nuevamente las cuentas con los mismos alcances y multas declarados anteriormente, por haberse presentado los comprobantes exigidos ni prueba alguna que permitiera modificar[illegible]. Este auto tampoco fue firmado por el Contralor sino por el Auditor General, y se notificó el día 7 de septiembre siguiente, al[illegible] tado apoderado, quien en memorial de 3[illegible] propio mes apeló para ante el honorable Consejo de Estado y fundó el recurso en no haber sido firmado por el Contralor, y en que ha[illegible] do remitido la Gobernación del Huila el l[illegible] las copias de que se ha hecho mención, [illegible] remitir también los comprobantes respectivos, pero es lo cierto que éstos no se recibieron en la Corte, ni lo han sido en este Departamento y por tanto, no es posible eximir de responsabilidad al señor García.

Por auto número 439 de 22 de octubre de [illegible] se concedió el recurso de apelación, y en consecuencia se remitió el juicio con oficio número 775 de 27 de los mismos, al honorable Consejo de Estado, entidad que profirió diversas providencias tendientes a la consecución de los comprobantes de las cuentas, sin resultado alguno.

Finalmente, la Sala Plena resolvió el 4 de diciembre postrero, devolver a este Despacho el expediente, por carecer de jurisdicción para revisar el proveído apelado por no haber sido firmado por el señor Contralor, y con el fin de que se subsane esa deficiencia.

Como resultado de todo lo relacionado, y habida consideración a que hasta la fecha no han recibido los comprobantes reclamados, se fenecen las cuentas de que se trata con alcance de veinticuatro mil seiscientos ochenta y un pesos veintiséis centavos ($ 24,681-26)) y multa de veintinueve pesos ($ 29), a cargo del ex-[illegible]sado responsable.

Cópiese y notifíquese.

GUILLERMO SALAMANCA, Contralor General.

---

cional de Tunja se descontará de su sueldo a la expresada Administradora de Correos de Saboyá, Julia de Rojas, la suma de diez pesos ($ 10). Por la Habilitación de Correos de esta ciudad se descontará de su sueldo a Efraím Mendoza la suma de tres pesos cincuenta y siete centavos ($ 3-57). Por la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca se descontará igualmente de su sueldo a Etelvira Mendieta la suma de nueve pesos ($ 9), y en la misma Habilitación de Correos consignará Antonio Gutiérrez, y en defecto de éste sus fiadores Roberto González y Leovigildo Gutiérrez, la suma de diez y seis pesos ($ 16), consignación y descuentos que deben hacerse dentro de los cinco días siguientes al de la ejecutoria de esta providencia.

«3º Por la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca se pagará a la señorita Etelvira Mendieta, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de diez y seis pesos cincuenta y siete centavos ($ 16-57), por razón de la indemnización de las piezas saqueadas de la encomienda de que aquí se trata.

«4º Envíese copia de esta providencia al señor Prefecto Judicial de la Policía Nacional para la investigación criminal a que haya lugar.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 20 de marzo de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

—

Para notificar a los que no hayan sido hasta ahora, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, a las 5 p. m., hoy cinco de junio de 1930, por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Desfijado hoy 23 de junio de 1930, a las 5 p. m.

D. Gómez P.

AVISOS OFICIALES

REGLAMENTACION DE LA ABOGACI[illegible]

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Ju[illegible] de Bogotá hace saber que el señor Emilio [illegible]tro Salcedo ha presentado, con fecha v[illegible] siete de los corrientes, una solicitud para [illegible] se le reciba como abogado aceptado.

Para los efectos legales, se pone en co[illegible]miento del público la anterior solicitud [illegible] medio del presente aviso.

Bogotá, agosto veintinueve de mil nove[illegible]tos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Aurelio Cru[illegible]

El Secretario del Tribunal,

Juan de Jesús M[illegible]

(208)—75 palabras—1 vez—$ 0-75.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 2 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21480
Fundado el 30 de abril de 1864

UNIVERSITY OF ILLINOIS
SEP 27 1930
THE LIBRARY

CONTENIDO

Págs.

DER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos 503

NISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución ejecutiva número 54 de 1930, por la cual se autoriza al Municipio de Envigado, Antioquia, para contratar un empréstito por $ 30.000 504

orteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual 504

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 13 de 1930, por la cual se reglamenta la distribución y aprovechamiento de las aguas de la quebrada de **Orihueca**, en el Departamento del Magdalena 504

dicto por el cual se notifica al señor León Dereix una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos, ubicados en el Municipio de Montería (Bolívar).... 507

dictos por los cuales se notifica a los señores Leopoldo Lomonaco, Crisóstomo Barrios y Francisco Enríquez unas providencias en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos, ubicados en Arauca..... 508

opuesta para explotación de mica 509

licitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica y de comercio 509

PARTAMENTO DE CONTRALORIA. Auto de fenecimiento número 2357, referente a la cuenta de la Proveeduría del Putumayo, de enero a noviembre de 1914 509

uto de fenecimiento número 2040, referente a la cuenta de abril de 1928 de la Contaduría Pagadora del Regimiento Cartagena número 7 509

uto de fenecimiento número 2096, referente a la cuenta de marzo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

uto de fenecimiento número 2097, referente a la cuenta de febrero de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

uto de fenecimiento número 2103, referente a la cuenta de mayo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

GRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

yes, actas y notas recopiladas y publicadas Eduardo Posada.

venta en la Administración del DIARIO IAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejem- en rústica.

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Ulpiano Bravo, vecino de Bolívar, Provincia del Departamento del Cauca, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Bolívar, de fecha 14 de julio de 1913, reformada por el Tribunal Superior de Popayán, de fecha 27 de noviembre de 1913.

En la documentación que acompaña, se encuentra comprobado que este señor cumplió la condena que le fue impuesta en las sentencias antes mencionadas, que hace más de cuatro años está en libertad y de que su conducta es intachable. Estas razones hacen que vuestra Comisión, atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales, tenga el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Ulpiano Bravo, vecino de la Provincia de Bolívar, del Departamento del Cauca, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Cauca y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 22 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de diez y ocho balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

—»:«—

Honorables Senadores:

El señor Marco A. Nieva, vecino de Calamar del Vaupés, Corregimiento de la Intendencia Nacional del Meta, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado, por sentencia dictada contra él, por el Juzgado del Circuito de Vlilavicencio, de fecha 13 de agosto de 1917.

El solicitante funda su petición, acompañando certificado de haber cumplido la condena que le fue impuesta en la mencionada sentencia, de hacer más de cuatro años que está en libertad, y de haber observado buena conducta. Estando estos documentos ajustados a a la ley y de acuerdo con lo que disponen los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional, vuestra Comisión os propone:

«Rehabilítase a Marco A. Nieva, vecino del Corregimiento de Calamar del Vaupés, de la Intendencia Nacional del Meta, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Intendente Nacional del Meta y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 22 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintiuna balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Casto Quesada, vecino de Cali, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 3º del Circuito de Cali y el Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, de fechas 12 de abril de 1915 y 10 de julio de 1916, respectivamente.

En la documentación que acompaña el señor Casto Quesada, se encuentra que este señor cumplió la pena corporal que le fue impuesta por las sentencias antes mencionadas, que está en libertad hace más de cuatro años, y de que su conducta lo hace acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Casto Quesada, vecino de Cali, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta providencia al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Valle y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Rafael Trujillo Gómez.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 25 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinticinco balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—»:«—

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 54 DE 1930

(agosto 26)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIÓ DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO POR $ 30,000

Solicita el Municipio de Envigado autorización para contratar un empréstito con los señores Emilio y Lázaro Restrepo & Compañía, de Medellín, por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000), destinado a la construcción de una planta hidroeléctrica para el servicio de la población.

El señor Gobernador de Antioquia conceptúa favorablemente a la negociación.

De acuerdo con el contrato respectivo el Municipio se obliga a devolver el capital prestado en el plazo de veinte años, mediante cuotas trimestrales de amortización de $ 394-64 y reconociendo un interés del 12 por 100 anual, siendo entendido que tal interés no se causará sino sobre el saldo de capital no pagado. El abono a capital podrá hacerlo el Municipio después del primer año de vigencia del contrato.

El producto efectivo de las rentas del Municipio en la última vigencia, excluyendo entradas extraordinarias, fue de $ 51,028-32.

Como el Municipio tiene actualmente una deuda de $ 20,000 a favor de los mismos señores Restrepo & Compañía, que devenga intereses al 12 por 100 anual, y con un plazo de quince años, y como por otra parte en el contrato respectivo no se previó la amortización del capital durante el plazo, por cuya razón, a pesar de haber transcurrido ya cinco años, la referida deuda está aún insólita en su totalidad, el gravamen que tanto la deuda anterior como el nuevo empréstito implicaría para las rentas del Municipio, sería el siguiente:

Deuda anterior.

Cuota anual de amortización del empréstito de $ 20,000 en los diez años que restan del plazo ....$	2,000 ..
Intereses de $ 20,000 al 12 por 100 anual	2,400 ..

Empréstito proyectado.

Cuota anual de amortización de $ 30,000, en veinte años	1,578 56
Intereses al 12 por 100 anual....	3,600 ..
$	9,578 56

Esta última suma representa un gravamen sobre las rentas ordinarias del Municipio, de 18.77 por 100, es decir, que hoy por hoy, está dentro del límite del 20 por 100 fijado por la ley, pero es claro que este porcientaje aumentará cada año que pasa sin que el Municipio provea a la amortización del capital del primer empréstito de $ 20,000, lo que vale decir que dentro de poco tiempo se pondrá en incapacidad absoluta de poder hacer uso de su crédito.

En vista de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, para contratar un empréstito con los señores Emilio y Lázaro Restrepo & Compañía, de Medellín, por la suma de $ 30,000, de acuerdo con las especificaciones del contrato previo, según el Acuerdo número 27 de 19 de agosto del año pasado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—»:«—

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REGLAMENTACION DE LA DISTRIBUCION Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA DE ORIHUECA, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

RESOLUCION NUMERO 13

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Bogotá, nueve de enero de mil novecientos treinta.

A fines del año de 1925, los señores Sóstenes Sabaraín y Carlos Julio Reyes, pidieron a este Ministerio permiso para regar con aguas de la quebrada de **Orihueca** dos lotes cultivados de guineo que poseían en el Corregimiento de Orihueca (Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena), y estaban situados a cierta distancia de esa quebrada; el Ministerio, previo el estudio del caso, concedió el permiso por medio de la Resolución número 124 de 11 de junio de 1926 que en su parte dispositiva dice:

«En mérito de las precedentes consideraciones, el Ministerio de Industrias

«RESUELVE:

«1º Conceder a los señores Sóstenes Sabaraín y Carlos Julio Reyes, vecinos de Ciénaga, permiso provisional para regar conjuntamente las ciento cincuenta hectáreas de propiedad de la Nación que tienen ocupadas, haciendo uso de las aguas de la quebrada de **Orihueca**, en la cantidad estrictamente necesaria y con la expresa obligación de volver el sobrante de las mismas al cauce acostumbrado.

«2º El permiso provisional que por esta Resolución se concede queda sujeto a las limitaciones establecidas en los artículos 677, 678, 892, 893, 894 y 1001 del Código Civil, y tanto la construcción de la acequia como el regadío quedan sometidos a la inspección y a la reglamentación de la Comisión Especial de Baldíos. El permiso que por medio de la presente Resolución se concede, es revocable, a voluntad d Gobierno, cuandoquiera que tal permiso pue ocasionar perjuicios a la Nación o a los par culares.»

El 26 de diciembre de 1925, por medio de escritura número 411, otorgada en la Nota 1ª del Circuito de Ciénaga, Carlos Julio R yes traspasó a Modesto Correa el permiso a q tenía derecho en virtud de la citada Reso ción, y Correa se hizo declarar por el Minis rio cesionario de aquella concesión en virt de Resolución de 15 de octubre de 1926, que l va número 142.

El 6 de diciembre de ese mismo año el sef José Manuel Noguera solicitó del Minist revocatoria de la Resolución número 124 de de junio, alegando que violaba sus derechos propietario ribereno. El Ministerio, para ter un mejor conocimiento de los hechos, disp que antes de resolver sobre esa revocatoria, fu ra el expediente a la Comisión de Baldíos Santa Marta, para que allí se estudiara la cu tión sobre el terreno y se rindiera el infor correspondiente.

En Santa Marta estuvo el asunto hasta fi del mes de julio de 1927, y durante todo tiempo hubo allí un largo debate entre los ñores Noguera, Correa y Sabaraín, intervinier también otros propietarios riberanos, como representante de United Fruit Co. y los seño Solano & Compañía, Carlos F. Guerrero y G llermo Campo, quienes coadyuvaron la opo ción del señor Noguera y pusieron de prese la escasez del agua para regar sus fincas.

Devuelto el expediente al Ministerio y estar para considerarse el memorial de revocato se tuvo conocimiento de que el propio señor N guera y algunos otros interesados habían d mandado ante el Consejo de Estado la nulid de la Resolución cuya revocatoria se había p dido, y entonces se dispuso, por auto del 8 agosto de 1927, que se esperara la resoluc definitiva que profiriera aquella entidad.

El resultado de esa demanda fue la dec ratoria de nulidad de la prenombrada Reso ción número 124, hecha por el Consejo de E tado en sentencia de fecha 29 de abril de 19 cuya parte motiva habrá de considerarse lué

En vista de la comunicación correspondie del Consejo de Estado, el Ministerio procedió hacer cumplir esa sentencia, y al efecto i partió las órdenes del caso al Alcalde de Ciér ga y al Jefe de la Comisión Especial de Bald de Santa Marta, quienes las cumplieron d rrando la bocatoma correspondiente al prin tivo permiso concedido a Reyes y a Sabara permiso del cual estaba usufructuando a la s zón el señor Pedro Manuel Dávila, en virtud las compras hechas a Sóstenes Sabaraín y Modesto A. Correa, cesionario éste de Car J. Reyes, por escrituras números 581 de 17 agosto de 1927 y 662 de 31 de agosto de 19 respectivamente, otorgadas en la Notaría 2ª d Circuito de Santa Marta.

Así las cosas, el señor Pedro Manuel Dáv por medio de apoderado legalmente constitu do, solicitó de este Ministerio en memorial d 4 de julio de 1929, que de acuerdo con la L 113 de 1928, se le conceda nuevo permiso pa hacer uso del canal que beneficia y riega, c

guas de la quebrada **Orihueca**, las fincas de ananos denominadas **La Victoria**, **La Estre-a y La Perla**, situadas en el Corregimiento de rihueca, Municipio de Ciénaga; del Departa-ento del Magdalena.

El señor Dávila, al hacer esta petición invo-a su carácter de propietario riberano de dicha uebrada, y para demostrarlo presenta las es-ituras números 127, 248, 767 y 768, otorgadas das en la Notaría 2ª del Circuito de Santa arta, en el año de 1928, y en las siguientes fe-as, respectivamente: 24 de febrero, 5 de abril 8 de octubre; y con el mismo fin hace méri- de otros documentos que obran en el expe-ente.

Como primera providencia y para proceder a la decisión del asunto con pleno conocimien- de causa, el Ministerio ordenó que las dili-ncias fueran a la Comisión Especial de Bal-os de Santa Marta a fin de que allí median- una inspección ocular, se establecieran cier-s hechos que, en síntesis, pueden resumirse f: si las fincas para las que se solicita el per-iso son o nó riberanas de la quebrada de **Ori-ueca**; cuál es el volumen total de las aguas y dicha quebrada; qué cantidad de agua se cesita para el riego de las nombradas fincas; ál para las otras propiedades riberanas, y qué convenientes legales pueden oponerse a la ncesión del permiso solicitado.

Apenas había sido devuelto el negocio, cum-do el encargo conferido a la Comisión Es-cial de Baldíos de Santa Marta, cuando el-ior José Manuel Noguera se dirigió al Mi-terio manifestando que en su calidad de pro-tario riberano de la misma quebrada y con-erándose lesionado en sus derechos e intere- con la licencia pedida por el señor Dávila, opone a que se le conceda. Funda su oposi-n diciendo que las tres fincas que pretende ar el señor Dávila no son riberanas; que ndo esto así, se está hoy en presencia del mo caso ya fallado por el Consejo de Esta- acerca del permiso antes concedido a los se-es Sabaraín y Reyes, el cual fue anulado sentencia de aquella corporación; que aun cediendo que esos predios sean riberanos, Ministerio nada tiene que hacer en este nto, porque los derechos de los propietarios eranos los otorga y reglamenta el Código Ci- que, por otra parte, el agua de esa quebra- es absolutamente insuficiente para el riego su finca y el de las tierras de los otros he-eros del señor Diógenes Noguera y demás eranos inferiores; y que, por último, el se- Dávila no es ahora propietario de las fin- para las cuales solicita el permiso.

nte todo, y para proceder con método, debe iguarse si al Ministerio le corresponde co-er de la licencia en cuestión, o si como lo iene el señor Nogera, este Despacho no tie- porqué intervenir en el asunto, ya que, «los ranos no tienen el uso de las aguas por cia del Gobierno sino por derecho recono- en la ley sustantiva» y que «esta es una stión de derecho común que corresponde dir a la justicia ordinaria y que en mane-alguna puede ser resuelta por resoluciones Ministerio.»

transcripción de algunas disposiciones le-s, es suficiente para esclarecer este punto.

artículo 677 del Código Civil dice: «los y todas las aguas que corren por cauces rales son bienes de la Unión, de uso pú- en los respectivos territorios. Exceptúan-s vertientes que nacen y mueren dentro de misma heredad; su propiedad uso y goce enecen a los dueños de las riberas, y pasan éstos a los herederos y demás sucesores de los dueños»; lo que vale decir que la quebrada de **Orihueca** es un bien de uso público.

El artículo 678 ibídem, dice:

«El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.»

Según el artículo 683 ibídem, no se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, SINO CON ARREGLO A LAS LEYES RESPECTIVAS.

Por otra parte, el artículo 8º de la Ley 113 de 1928 establece que «corresponde al Gobierno Nacional la concesión de las licencias para sacar los canales a que se refiere el artículo 683 del Código Civil.»

El artículo 9º de la misma Ley 113 dispone que el Gobierno Nacional, en virtud del derecho que le asiste como supremo administrador de los bienes de uso público, reglamentará en beneficio de ciertos predios la distribución y aprovechamiento de algunas aguas de uso público; y el Decreto número 1704 de 1923 atribuyó a este Ministerio el conocimiento de todo lo relacionado con las aguas de uso público.

Luego claramente hay que concluír que sí corresponde, conforme a la ley, a este Despacho conocer del presente negocio.

Resuelta afirmativamente esta cuestión de jurisdicción o competencia, conviene considerar si el señor Pedro Manuel Dávila tiene derecho, de acuerdo con el Código Civil, al uso de las aguas de la quebrada de **Orihueca**.

El señor Dávila afirma que es propietario riberano de esa corriente y que, como tál y de conformidad con el artículo 894 del Código Civil, tiene derecho al uso de esas aguas en común con los riberanos de la otra margen de la quebrada. El señor José Manuel Noguera sostiene que el señor Dávila no es propietario riberano y que por consiguiente no tiene ese derecho. Veamos, pues, si el señor Dávila en realidad es propietario riberano o nó.

Sobre este punto quedó establecido lo siguiente, en las diligencias de inspección ocular practicadas los días 13 de julio y 10 de agosto del año próximo pasado por el Jefe de la Comisión Especial de Baldíos de Santa Marta, quien tuvo a la vista todos los documentos exhibidos por el señor Dávila:

Que la finca denominada **La Estrella**, a la que se refiere la escritura número 662 de 31 de agosto de 1928 y que comprende las tierras para las cuales se otorgó el permiso de riego al señor Carlos J. Reyes, linda por el Norte con la finca llamada **La Victoria**, cuyos linderos son los de la escritura número 531 de 17 de agosto de 1927 y que comprende las tierras para las cuales se concedió el permiso de riego al señor Sóstenes Sabaraín; que la finca llamada **La Victoria** colinda por el Norte con un globo de tierra formado por los lotes de que tratan las escrituras 127 de 24 de febrero de 1928, 248 de 5 de abril de 1928 y 767 y 768 de 8 de octubre de 1928, globo de tierra que por su parte norte tiene como límite la propia quebrada de **Orihueca**; que entre este globo de tierra y las fincas llamadas **La Victoria** y **La Estrella**, no hay solución de continuidad, formando todos estos terrenos UN GLOBO GENERAL que por el Norte empieza en la margen izquierda de la quebrada de **Orihueca** y llega por el Sur hasta las tierras de Magdalena de Castañeda.

Que la finca llamada **La Perla**, a que se refieren las escrituras números 93 de 8 de febrero de 1928 y 106 de 15 de febrero de 1928, otorgadas ambas en la Notaría 2ª del Circuito de Santa Marta; es riberana, en su lindero Norte, de la quebrada de **Orihueca**, y que esa finca está unida al globo general descrito antes, por las tierras de que trata la escritura número 641, otorgada en la Notaría 2ª del Circuito de Santa Marta él 3 de agosto de 1929.

De modo que en realidad de verdad, tales terrenos forman una extensión continua, de propiedad de una sola persona.

Ahora bien, el Ministerio considera que esa extensión, en todas sus partes, es riberana de la quebrada de **Orihueca**; porque estima que los predios contiguos a una propiedad riberana, mientras pertenezcan a un solo dueño, forman con ella un solo todo y se consideran como una sola heredad, heredad que, como es obvio, tendrá la calidad de riberana, y a su dueño corresponderán los derechos consiguientes.

El señor José Manuel Noguera no conviene en que el señor Pedro Manuel Dávila, al adquirir los terrenos que separaban de la quebrada de **Orihueca** aquellos que fueron de Reyes y Sabaraín, hiciera riberanos tales terrenos; pero el señor Noguera no aduce en favor de su tesis argumento alguno legal, y parece que ninguno puede alegar, ya que la ley civil no establece la extensión que ha de tener un predio riberano, ni ha fijado el límite hasta el cual se considerá como riberana una propiedad, y tampoco dice en qué forma puede ésta adquirirse, si en total o en porciones. De donde se sigue que el predio riberano puede ser más o menos grande, y haberse adquirido o en su totalidad o por partes, sucesivamente. Y así como la propiedad del señor Diógenes Noguera, que antes formaba un solo predio riberano, que hoy está fraccionado entre sus herederos en lotes que no son todos riberanos, puede cualquier día, en virtud de compras simultáneas y sucesivas, venir a ser de nuevo de un solo dueño, que lo sería de una finca que se consideraría toda como riberana, así también es posible que el señor Pedro Manuel Dávila pueda formar una sola finca de su propiedad, que sea toda riberana de la quebrada de **Orihueca**, adquiriendo lotes que antes no tenían ese carácter.

La opinión del Ministerio halla respaldo en la muy autorizada del doctor Fernando Vélez, quien al tratar de este asunto dice en sus **Comentarios al Derecho Civil Colombiano** (tomo 3º, número 506):

«Aunque el artículo 892 sólo habla de una heredad por donde corren naturalmente aguas, creemos que tanto en el caso de que la atraviesen como en el de que le sirvan de límite, comprende diferentes heredades de un mismo propietario, siempre que estén a continuación la una de la otra. Así es que un propietario puede usar las aguas que pasan por uno de esos predios para regar y beneficiar éste y los que le sigan aunque no estén a la orilla de las aguas, pero siempre que entre los predios no haya solución de continuidad.»

Establecido que el señor Dávila es propietario riberano, hay que averiguar si puede hacer uso de las aguas de la quebrada de **Orihueca** para regar su heredad, al tenor de los artículos 892 y 894 del Código Civil.

El señor Noguera dice que nó, porque el derecho del señor Dávila está limitado, según el artículo 893 **ibídem**, por el que él (Noguera) ha adquirido para servirse de toda la corriente en virtud de las obras aparentes que para ello tiene construídas desde el año de 1905.

Para definir este punto es necesario tener en cuenta que ni las aguas que el señor Noguera deriva de la quebrada de **Orihueca**, ni las que ha derivado o podría llegar a tomar de esa corriente el señor Dávila, son de aquellas cuyos

sobrantes se restituyen dentro de los límites de los respectivos predios riberanos a la misma quebrada de **Orihueca.**

En efecto: a folios 72 vuelto del cuaderno número 1, en la diligencia de inspección ocular practicada el 6 de abril de 1927, aparece que el sobrante de las aguas aprovechadas por el señor Noguera caía entonces en la quebrada **Orihuequita**; y folio 35 vuelto del cuaderno número 4, en la diligencia de inspección ocular verificada en 10 de agosto de 1929, consta que ahora dichos sobrantes no vuelven sino en pequeña parte a la quebrada de **Orihueca,** y que algo más del setenta y cinco por ciento (75 por 100) de ellos va al cauce de la quebrada del **Guáimaro,** situada al norte del pueblo de Orihueca.

Respecto del señor Dávila, se ve a folios 18 vuelto y 31 vuelto del cuaderno número 4, en la diligencia de inspección ocular de fecha 13 de julio último, que el sobrante de las aguas por él aprovechadas vuelve a la quebrada de **Orihueca** en un punto situado abajo del límite inferior de la finca **La Perla,** y que hay tres puntos o lugares en la finca de **Campo Serrano** en los cuales podrían volver tales aguas a su cauce natural.

Esto supuesto, se tiene que las aguas de que difruta el señor Noguera y aquellas que pretende beneficiar el señor Dávila, son de las que están sujetas, en su distribución y aprovechamiento, a la reglamentación del Gobierno Nacional, según lo preceptúa el artículo 9º de la Ley 113 de 1928, que dice:

«En virtud del derecho que asiste al Gobierno Nacional como supremo administrador de los bienes de uso público, procederá a reglamentar, en beneficio de los demás predios que lo necesiten, la distribución y aprovechamiento de las aguas de uso público que derivadas de sus corrientes o depósitos naturales corran por acequias o canales construídos en predios riberanos y cuyo sobrante no sea restituído a dichas corrientes o depósitos dentro de los límites de tales predios, como lo dispone el inciso 2º del artículo 892 del Código Civil.»

El Código Civil reglamenta pues el uso de las aguas cuando los sobrantes vuelven al cauce acostumbrado a la salida del fundo, circunstancia ésta que es una condición para que el propietario de la heredad riberana pueda hacer de las aguas el uso conveniente para ciertos fines; y el Gobierno Nacional reglamenta el uso de aquellas en que no se cumple con esa condición u obligación.

Aquí es preciso recalcar y tener muy en cuenta que las aguas de uso público son bienes de la Nación cuyo dominio pertenece a la República; que este dominio es imprescriptible; que lo que la ley concede a los ciudadanos es el uso de aquellas aguas, uso que no es ilimitado, ni absoluto, ni irrevocable; sino que el legislador se ha reservado la facultad de imponer, por medio de leyes cuantas restricciones tenga a bien en el uso de ese bien suyo. El artículo 678 del Código Civil, que antes se transcribió, establece clara y terminantemente la doctrina que existe sobre este particular, o sea que el uso y goce que para el riego corresponden a los particulares en los ríos de uso público, están sujetos a las disposiciones del Código Civil Y A LAS DEMAS QUE SOBRE LA MATERIA CONTENGAN LAS LEYES.

De modo que, según lo que acaba de exponerse, el derecho del señor Noguera y el del señor Dávila están sujetos no solamente al Código Civil sino también a la Ley 113 de 1928, y de acuerdo con ésta, el Gobierno, por medio de la presente Resolución, puede hacer entre ellos una distribución de las aguas de la quebrada de **Orihueca** en beneficio de sus predios y de los demás que lo necesiten, distribución inspirada en el principio de que siendo esas aguas de uso público, de suyo están destinadas al uso común de los habitantes, y en el de que ese uso ha de ser el más conveniente y equitativo. Dicha reglamentación debe hacerse por el Gobierno con un criterio, no propiamente judicial, sino de administrador que procura el mayor bien del mayor número, y la defensa de todos. La reglamentación que en este asunto concreto se haga consultará no solamente los intereses de los herederos del señor Diógenes Noguera y los intereses del señor Pedro Manuel Dávila, sino también los de otros propietarios riberanos inferiores, como son la United Fruit Co., los señores Solano y Urueta, Carlos E. Guerrero y Guillermo Campo, quienes, como ya se anotó atrás, se quejan de que les falta agua para el regadío de sus plantaciones de bananos; y al efecto, se tendrán en cuenta los varios aforos que en distintos tiempos (de verano e invierno) se han hecho de las aguas de la quebrada de **Orihueca,** y los datos que suministra el expediente sobre el número de hectáreas cultivadas de guineo, que tales propietarios riberanos necesitan regar. (Véanse folios 5, 6, 7, 72, 73, 74, 75, 80, 81, 85, 86, 87, 88 y 91 del cuaderno número 1; 34 vuelto a 37 del cuaderno 4 bis, y 31, 32, 34 y 35 del cuaderno 4).

En resumen, no es pues exacto que el derecho que hoy alega el señor Noguera constituya inconveniente o traba legal para la concesión del permiso que solicita el señor Pedro Manuel Dávila.

A este propósito conviene también hacer constar aquí que de acuerdo con lo que se estableció en la inspección ocular del 13 de julio último, los habitantes de la población de Orihueca no reciben perjuicio con la licencia que se conceda al señor Dávila; porque ellos no se sirven de las aguas de esa quebrada en tiempo de verano, cuando se riegan las fincas, sino en invierno, o sea cuando las plantaciones no necesitan de ese riego.

Queda por estudiar la cuestión tan alegada por el señor Noguera, de si el permiso de que hoy se trata es el mismo concedido antes a Reyes y a Sabaraín y anulado después por el Consejo de Estado.

Todo lo que se deja ya expuesto ayuda a simplificar el estudio de este punto.

El permiso concedido a Reyes y Sabaraín se refería a una finca no riberana de la quebrada de **Orihueca**; esto es indudable.

El que hoy pide el señor Dávila es para una heredad riberana de esa quebrada; esto ha quedado plenamente demostrado.

El primero se concedió a las personas de Sóstenes Sabaraín y Carlos Julio Reyes, para regar ciento cincuenta hectáreas indeterminadas.

El segundo se solicita para beneficiar unas fincas perfectamente conocidas por su ubicación y linderos.

Y otra diferencia muy importante: cuando se otorgó aquel permiso no regía, como rige hoy, la Ley 113 de 1928, que, como queda visto, reforma o adiciona el Código Civil, dando al Gobierno la facultad de reglamentar la distribución y aprovechamiento de las aguas de uso público de que se trata en las actuales diligencias.

De manera que puede afirmarse, categóricamente, que la presente Resolución es en absoluto distinta del permiso que se concedió a Reyes y a Sabaraín en el año de 1925, porque tanto las circunstancias de hecho como las legales, en uno y otro caso, son diferentes; y así, al reglamentar hoy la distribución de las aguas, no va el Gobierno contra la sentencia del Consejo de Estado que anuló la Resolución núm 124 de 11 de junio de 1926, ya que esa sente cia se basó en hechos y en preceptos lega que no son los que hoy se contemplan y sir de fundamento a esta providencia.

Tanto es así, que la licencia que pide el se Pedro Manuel Dávila no se puede conceder p derivar de la quebrada el agua por la mis acequia abierta por Reyes y Sabaraín en lote que es hoy de propiedad de dicho se Dávila (aquel a que se refiere la escritura mero 83 otorgada en la Notaría 2ª de Sa Marta el 4 de febrero de 1928) y que es ri rano de la quebrada de **Orihueca,** porque está demostrado que ese lote haga parte de fincas denominadas **La Victoria, La Estrell La Perla,** que son las que se pretende reg sino que esta licencia se concederá para sa un nuevo canal en el punto que luégo se exp sará.

Resta solamente, para terminar esta exp ción, considerar otro de los motivos en qu señor Noguera funda la oposición que hac la solicitud del señor Dávila.

Consiste en decir que los terrenos para cuales pide la licencia no son hoy de su pro dad sino de la United Fruit Co.

De los últimos documentos del expedi (folios 54 y 55 del cuaderno 4), procedentes Registrador de instrumentos públicos y pr dos del Circuito de Ciénaga, aparece que s cierto que el señor Dávila, después de solic do el permiso, vendió esas fincas a la Un Fruit Co. con pacto de retroventa, tambié verdad que hoy ha recuperado el dominio c pleto sobre ellas.

A propósito de este particular y teniend cuenta lo que se ha insinuado también e sentido de que tales fincas no son en real de propiedad particular, sino de la Nación, su calidad de baldíos no adjudicados, cabe sertar aquí lo que consignó a este respect sentencia del Consejo de Estado, que en lo tinente dice así:

«.... Y no se diga que en el presente los títulos de propiedad exhibidos por los mandantes para demostrar su carácter de pietarios riberanos no son suficientes, po si esos terrenos son baldíos, el título no p ser otro que la correspondiente adjudica Puede que esto sea así: pero en el presente so no se ventila la validez de dichos tít cosa que solamente debe hacerse ante el P Judicial mediante un juicio contradictorio, (sic) de una cuestión de **uso y goce** de un del que los demandantes están en posesión.

El Ministerio no entra, pues, a aprecia títulos presentados en cuanto ellos dicen ción a transferencia de dominio de unos t nos que el Gobierno considera o puede c derar como de propiedad nacional, y que h parte de una reserva decretada.

—

En mérito de todo lo expuesto, y de acu con las facultades legales que para ello se nen, según las disposiciones que se han ci

SE RESUELVE:

1º Reglamentar la distribución y aprove miento de las aguas de la quebrada de **Ori ca,** entre los predios de los herederos del Diógenes Noguera, del señor Pedro Manuel vila y de los demás propietarios riberano feriores, en la siguiente forma:

a) Los días domingo, martes, jueves y sá de cada semana, todas las aguas de la qu da de **Orihueca,** corresponderán a las finca beranas de los herederos del señor Diógenes guera.

Los días lunes, miércoles y viernes de cada ana, corresponderán a las fincas riberanas señor Pedro Manuel Dávila las tres octa- (3/8) partes de las aguas de esa quebrada.

En estos mismo días, lunes, miércoles y nes, las cinco octavas (5/8) partes restantes as aguas correrán libremente para el uso os propietarios riberanos inferiores que no herederos del señor Diógenes Noguera ted Fruit Co., Urueta y Solano, Carlos E. rrero y Guillermo Campo), los cuales se irán de ellas en proporción al número de áreas cultivadas de guineo, que poseen.

Para que el señor Pedro Manuel Dávila a aprovecharse de las aguas que según la ibución anterior le corresponden, se le con- permiso para sacar dichas aguas de la que- a de **Orihueca** por medio de un canal o uia cuya bocatoma se construirá en un pun- l que técnicamente sea más adecuado—del o de tierra formado por los lotes a que se ren las escrituras números 127, 248, 767 y ya citadas, y que linda por el Norte con la rada de **Orihueca**, y por el Sur, con la finca ictoria.

Las fincas que el señor Pedro Manuel Dá- puede regar con las aguas de la quebrada Orihueca que le corresponden, se encuen- ubicadas en el Corregimiento de **Orihueca**, icipio de Ciénaga, del Departamento del dalena, y están alinderadas así:

obo de terreno formado por cuatro lotes a se refieren las escrituras números 127, 248, 768:

mer lote: «Norte, la citada quebrada de ueca; Sur, terrenos que ocupó el Coronel s J. Reyes, hoy ocupados por Emiliano steros; Este, con terrenos cultivados de s, de propiedad de Lázaro Campo, y Oeste, cultivos de bananos del señor Abraham J. a.» (Escritura número 127 de 24 de febrero 28).

undo lote: «Norte, frente a la quebrada **rihueca**, cultivos en medio de Antonio Ju- José Bula; Este, cultivos que fueron de Ig- Ayola, hoy de Nicolás Dávila y otros; Sur, os que fueron de Roberto Domínguez, hoy edro Manuel Dávila, y Oeste, cultivos de Bula y Antonio Julio.» (Escritura número e 5 de abril de 1928).

cer lote: «Norte, terrenos ocupados por Bula y Antonio Reguillo; Sur, finca de ba- s del señor Pedro Manuel Dávila; Este, te- del mismo señor Dávila, y Oeste, terrenos dos por colonos de Lázaro Campo.» (Es- a número 767 del 3 de octubre de 1928).

rto lote: «Norte, la quebrada de **Orihueca** edio, con finca de pastos artificiales de M. Noguera; Sur, terrenos ocupados por io Julio y Alberto Curiel; Este, terrenos dos por Nicolás Dávila y los Noguera An- y terrenos del señor Pedro Manuel Dávila, te, terrenos ocupados por colonos de Lá- Campo.» (Escritura número 168 del 8 de re de 1923).

ca denominada **La Victoria**: «Norte, terre- le Ignacio Ayola, Francisco Sanjuán Her- ez, Antonio Julio y Lázaro Campo; por el con Ignacio Ayola y fincas **El Paraíso** y **de Caña**, de los señores Atilio A. Correa mpañía; Sur, finca de los señores Acosta rea y asequia de **La Bretaña**, y Oeste, con os de Atilio A. Correa y Compañía y te- s de la Nación.» (Escritura número 581 de agosto de 1927).

ca denominada **La Estrella**: «Norte, ace- **Bretaña** en medio, terrenos del Teniente nguez; Sur, terrenos de Magdalena de ñeda, camino de **Mata de Caña** en medio; Este, terrenos de A. Correa y Compañía y Teniente Domínguez, y Oeste, terrenos baldíos.» (Escritura número 662 de 31 de agosto de 1928).

Finca denominada **La Perla**: Norte, con la quebrada de **Orihueca**; Sur, con terrenos que ocupó el Coronel Carlos J. Reyes, hoy ocupados por Emiliano Ballesteros; Este, con terrenos cultivados de pastos artificiales de propiedad del señor Lázaro Campo, y por el Oeste, con cultivos de bananos del señor Abraham J. María.» (Escritura número 93 de 8 de febrero de 1928).

«Norte, cultivos del señor Angel María Gómez; Sur, terrenos ocupados por el señor Emilio Ballesteros; Este, cultivos de pastos artificiales del señor Lázaro Campo, y Oeste, cultivos de bananos del señor Abraham J. María.» (Escritura número 106 de 15 de febrero de 1928).

Lote de terreno que une las fincas **La Perla** y **La Victoria**: Norte, predio de Sebastián Gutiérrez y hermanos; Sur, cultivos nuevos de guineo de los señores Correa y Compañía; Este, con la finca nombrada **La Victoria**, de propiedad de don Pedro Manuel Dávila, y Oeste, con finca de **La Perla**, del mismo don Pedro Manuel Dávila y Correa & Compañía.» (Escritura número 641 de 3 de agosto de 1929).

4º Para que los señores Noguera y Dávila (Pedro Manuel), puedan hacer uso de las aguas en el tiempo y medida expresados en el numeral 1º, es necesario que aquél construya en la bocatoma de su acequia la compuerta que la cierre herméticamente e impida la entrada a ella de las aguas en los días lunes, miércoles y viernes; y que el señor Pedro Manuel Dávila haga en la bocatoma de su canal la compuerta que en los días lunes, miércoles y viernes permita únicamente el paso para su acequia de las tres octavas (3/8) partes de las aguas, y que en los días domingo, martes, jueves y sábado pueda cerrarse herméticamente para dejar correr todas las aguas por la acequia del señor José Manuel Noguera.

5º La construcción de este sistema de compuertas y los turnos que se dejan establecidos, quedan bajo el control e inspección de la Comisión Especial de Baldíos de Santa Marta, a quien se encarga de velar por el estricto cumplimiento de esta Resolución.

6º El señor Pedro Manuel Dávila queda obligado a devolver el sobrante de las aguas que va a beneficiar, en el punto más conveniente de los tres señalados para el efecto en la inspección ocular practicada por la Comisión Especial de Baldíos el 13 de julio último, y que están situados en la finca de **Campo Serrano**, finca sobre la cual dicho señor Dávila tiene derecho a establecer, conforme al artículo 928 del Código Civil, la servidumbre legal de desagüe, de acuerdo con los requisitos legales. La construcción del canal destinado a la devolución de las aguas sobrantes, se sujetará, como lo dice la disposición citada, a todas las reglas que el mismo Código Civil establece para la servidumbre de acueducto.

7º El permiso que se otorga al señor Pedro Manuel Dávila por medio de la presente Resolución, subsisitirá mientras existan las causas que se han tenido en cuenta para concederlo y es esencialmente precario y revocable, de modo que el Ministerio puede retirarlo en cualquier tiempo en que así lo demanden el interés general o las necesidades públicas.

8º El concesionario queda sujeto a los requisitos y formalidades y a las causales de caducidad que el Gobierno señale al reglamentar la Ley 113 de 1928; a cualquiera nueva distribución de aguas que libremente puede determinar el mismo Gobierno de acuerdo con el artículo 9º de la expresada Ley 113, y a las leyes o reglamentos que hayan dictado o dicten el Gobierno Nacional y el Departamental o el Municipal, respectivos.

9º En caso de que el Municipio de Ciénaga necesite aprovecharse de parte de las aguas cedidas al concesionario, éste debe suministrarle la cantidad indispensable para los menesteres domésticos de sus habitantes; a cuyo efecto queda también obligado a mantener el agua en el estado de limpieza necesario para que pueda servir para los menesteres domésticos de esos habitantes y de los dueños de los otros predios riberanos.

Esta Resolución se comunicará oportunamente al señor Jefe de la Comisión Especial de Baldíos de Santa Marta, para lo de su cargo.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo.
Bogotá, 16 de enero de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

REVISION DE TITULOS DE ADJUDICACION DE BALDIOS

—»:«—

EDICTO

En las diligencias sobre revisión de títulos, promovidas por León Dereix, a nombre de O. & L. Dereix, de Montería, respecto de cuatro globos de terreno denominados **Torno de Matamoros y Vuelta de los Cacaos, Santa Ana y Pie de la Angostura, Orocué y Pasacaballo, y Morocoquiel**, se dictó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 31

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, junio 13 de 1930.

....

«En mérito de lo expuesto, el Ministerio de Industrias

«DECLARA:

«1º Que quienes se dicen sucesores de José W. Gulfo, David Mercado y O. & L. Dereix, adjudicatarios de los terrenos denominados **Torno de Matamoros y Vuelta de los Cacaos Santa Ana y Pie de la Angostura** y **Orocué y Pasacaballo**, cuyos linderos, ubicación y área, son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión los títulos de propiedad correspondientes.

«2º Que el adjudicatario del terreno denominado **Orocué y Pasacaballo** cumplió con la obligación de cultivarlo en la proporción y dentro del término señalados por el artículo 2º de la Ley 85 de 1920.

«3º Que las adjudicaciones de los terrenos llamados **Torno de Matamoros y Vuelta de los Cacaos y Santa Ana y Pie de la Angostura**, hechas a José W. Gulfo y David Mercado, en 1908 y 1893, quedaron sujetas a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

«Devuélvanse al interesado los títulos originales con la constancia de haber sido revisados por el Ministerio, salvo el correspondiente al terreno denominado **Morocoquiel**, el cual se devolverá sin constancia alguna por las ra-

EDICTO

En las dliigencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Leopoldo Lomonaco, respecto de unos terrenos ubicados en el Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre, se dictó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 53

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 10 de 1930.

....

«En mérito de lo expuesto,

«SE RESUELVE:

«1º No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicita el señor Leopoldo Lomonaco, vecino de Arauca, por las razones que se expresan en la parte motiva de esta providencia.

«2º Acéptase la renuncia que en favor de la República de Colombia hizo el señor Leopoldo Lomonaco de los derechos que pueda tener sobre el subsuelo de las "las sabanas de **Las Lareñas, La Villanueva y Santa María,** denominadas hoy **La Maporita,** con anexas fundaciones de **Valbuena y Mata Rala,**" ubicadas en el Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre, cuyos linderos son los siguientes:

"Por el Norte, el río Arauca; por el Oriente, el **Cubarro;** por el Sur, caño **Clarito** y caño **Cabuyare,** y por el Occidente, partiendo del caño **Cabuyare** pasa por la casa de Valentín Hidalgo en la mata del **Uveral,** línea recta al río Arauca, en el sitio en donde está la casa en que vive Esteban Colmenares."

«Esta aceptación no significa ni implica que el Ministerio reconozca el dominio que el señor Lomonaco dice tener sobre los terrenos de que se trata, ni que la Nación renuncie de ninguna manera al estudio posterior de los títulos, ni a los derechos que tenga conforme a las leyes sobre el suelo y subsuelo de los terrenos a que ellos se refieren, ni al ejercicio de las acciones judiciales y administrativas que sean del caso para hacer valer tales derechos.

«3º Una vez registrada esta providencia en el Círculo de la ubicación de los terrenos, devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

«Cópiese, notifíquese y publíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Baldíos, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

A. Fajardo, Secretario.

---

zones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

«Regístrese esta Resolución en el Círculo correspondiente a la ubicación de los terrenos, y archívense las diligencias.

«Cópiese, notifíquese y publíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

—

Y para notificarla a los interesados se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta, a las dos p. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por el señor Crisóstomo Barrios, respecto de unos terrenos denominados **Mata de Ceniza,** ubicados en el Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre, se dictó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 54

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 10 de 1930.

....

«En mérito de lo expuesto,

«SE RESUELVE:

«1º No es el caso de verificar la revisión de títulos que solicita el señor Crisóstomo Barrios, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

«2º Acéptase la renuncia que en favor de la República de Colombia hizo el señor Crisóstomo Barrios de los derechos que pueda tener sobre el subsuelo de los terrenos llamados **Mata de Ceniza,** ubicados en jurisdicción del Municipio de Arauca, Comisaría del mismo nombre, cuyos linderos son los siguientes:

"Por el Oriente, con sabanas de los herederos de Rafael Enríquez; por el Norte, con sabanas de las señoras Josefa Brito de López y Rufina Rojas de Camacho; por el Occidente, con sabanas de los herederos de Juan Bautista Camejo; y por el Sur, con sabanas de los herederos del finado Desiderio Sáez y de la sucesión de Adolfo Infante."

«Esta aceptación no significa ni implica que el Ministerio reconozca el dominio que el señor Crisóstomo Barrios dice tener sobre el predio de que se trata, ni que la Nación renuncie de ninguna manera al estudio posterior de los títulos, ni a los derechos que tenga conforme a las leyes sobre el suelo y subsuelo de los terrenos a que ellos se refieren, ni al ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que sean del caso para hacer valer tales derechos.

«3º Una vez registrada esta providencia en el Círculo de la ubicación de los bienes, devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

«Cópiese, notifíquese y publíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias de revisión de título movidas por el señor Francisco Enríqu relación con un globo de terreno denor **Sabanas de Jovito,** ubicado en Arauca, dictado la siguiente providencia:

«RESOLUCION NUMERO 55

«Ministerio de Industrias—Departame Baldíos—Sección primera—Bogotá, ju de 1930.

....

«En mérito de lo expuesto,

«SE RESUELVE:

«1º No es el caso de verificar la revis títulos que solicita el señor Francisco quez, por las razones expresadas en la motiva de esta providencia.

«2º Acéptase la renuncia que en favor República de Colombia hizo el señor Fr Enríquez de los derechos que pueda ter bre el subsuelo del predio llamado **Jovit** cado en el Municipio de Arauca, Comisa mismo nombre, cuyos linderos son los s tes:

"Por el Oriente, desde el botalón situ el caño de **Matapalar,** en el paso titula **Banderitas,** línea recta al norte, hasta botalón que se encuentra en la mata t **La Marranera de Ramón Pérez;** por el del último botalón citado, línea recta a dente, hasta dar a **La Macolla de Jovit** se encuentra donde existían antes la palmas; por el Occidente, de **La Mac Jovitas** línea recta al Sur, hasta la m **Quitasolitos,** de este punto hay una qui Occidente, hasta dar a un arbolito qu cerca a la segunda mata de **Las Palon** aquí, línea recta al Sur, lindando con la na Camejera, hasta el caño de **Los Galá** y por el Sur, el caño de **Los Galápagos** hasta su confluencia en el caño del **H** y siguiendo aguas abajo, este último cañ la punta sur de la mata titulada **Las Ca** y de aquí, pasando por la parte sur de **de Tranquero,** hasta dar al botalón **Banderitas,** primeramente citado."

«Esta aceptación no significa ni impli el Ministerio reconozca el dominio que ñor Enríquez dice tener sobre el predio se trata, ni que la Nación renuncie de n manera al estudio posterior de los título los derechos que tenga conforme a la sobre el suelo y subsuelo de los terrenos ellos se refieren, ni al ejercicio de las a judiciales o administrativas que sean d para hacer valer tales derechos.

«3º Una vez registrada esta providen el Círculo de la ubicación de los terren vuélvanse originales al peticionario los mentos que acompañó a su solicitud, y vese lo actuado.

«Cópiese, notifíquese y publíquese.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CH

—

Y para notificarla al interesado se presente edicto en lugar público del De mento de Baldíos, hoy treinta y uno d de mil novecientos treinta, a las ocho a.

Alejandro Fajardo, Secretario del De mento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto perm fijado en lugar público de la Secretar Departamento de Baldíos, desde el día en él indicados, hasta hoy veintidós de de mil novecientos treinta, a las diez a

A. Fajardo, Secr

EDICTO

las diligencias relativas a la revisión de solicitada por el doctor Miguel S. Uribe ín, como apoderado de Rafael Urdane- specto de las tierras llamadas de Cojoro, as en la Comisaría de La Goajira, se la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 57

terio de Industrias—Departamento de dos—Sección primera—Bogotá, julio 10 930.

.. ..

mérito de lo expuesto;

«SE RESUELVE:

es el caso de verificar la revisión de tí- que solicita, por medio de apoderado, el Rafael Urdaneta, por cuanto los docu- presentados no acreditan que las tie- amadas de Cojoro a que se refiere la motiva de esta providencia, hayan sali- dominio nacional.

uélvanse originales al interesado los do- os que acompañó a su solicitud y archí- actuado.

iese, notifíquese y publíquese.

Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX»

—

ra notificarla al interesado se fija el e edicto en lugar público del Departa- de Baldíos, hoy treinta y uno de julio de ecientos treinta, a las ocho a. m.

ndro Fajardo, Secretario del Departa- de Baldíos.

—

fico que el presente edicto permaneció en lugar público de la Secretaría del mento de Baldíos, desde el día y hora ndicados, hasta hoy veintidós de agosto novecientos treinta, a las diez a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—»:«—

PROPUESTA

ARA EXPLOTACION DE MICA

inisterio de Industrias avisa que ante pacho ha presentado el señor Salomón ia propuesta para la celebración de un sobre explotación de mineral de mi- errenos baldíos, en el Municipio de Gar- partamento del Huila, en una extensión mil (2.000) hectáreas.

esente aviso se da en armonía con lo ado en el artículo 6º del Decreto nú- 04 de 1930.

nistro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»:«—

LICITUD DE PATENTE

Ministro de Industrias.

scrito, como apoderado de la sociedad ada The Pure Oil Company, organiza- orme a las leyes del Estado de Ohio, ada en Chicago, Illinois, Estados Uni- Norte América, solicita patente de pri- por diez años, para el invento consis- n procedimiento denominado **Arte de zar gases hidrocarburos**, de conformi- la descripción y dibujos que acompa- liez y seis fojas.

itada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

iente número 7178.

(1775)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Lequerica Hermanos, sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

Primera—La figura de un sol radiado y las palabras **La Aurora**:

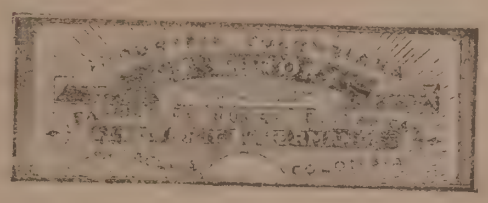

Segunda—El signo **4-240-A.**

Tercera—El signo **4-420-B.**

Cuarta—El signo **4-360-Z.**

Quinta—El signo **4-360-S.**

Sexta—El signo **4-280-M.**

Séptima—El signo **4-225-R.**

Octava—El signo **6-420-Q.**

Novena—El signo **6-330-M.**

Décima—El signo **6-360-Z.**

Undécima—El signo **8-250-G.**

Duodécima—El signo **8-200-F.**

Décimatercera—El signo **8-460-M.**

Décimacuarta—El signo **650—Velas-E.**

Para distinguir velas o bujías esteáricas, parafinadas de composición o de cera, comprendidas en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 2 de agosto de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7166.

(1783)—Publicación, tres veces.

3—2

—....—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Fábrica Nacional de Galletas y Confites El Papagayo, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en lo siguiente:

I—La primera en las denominaciones **El Avión** o **Avión**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL AVION o AVION

II—La segunda en las denominaciones **El Oro** u **Oro**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL ORO u ORO

Están destinadas dichas marcas para distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados; frutas secas y en conserva, harinas, féculas tees, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, especias, condimentos, azúcares, sal, mieles, cualesquiera productos de panadería, de pastelería y de confitería; productos de lechería; pastas alimenticias de cualesquiera clases, etc., etc., etc., comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 18 de agosto de 1930.

Juan Salgar Martín

Expediente número 7187.

(1784)—Publicación, tres veces.

3—2

DPTO. DE CONTRALORIA

—..—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 2357

—»:«—

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 2357, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Proveeduría del Putumayo—Enero a noviembre de 1914—Responsable, Eduardo Garcés B.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 23 de diciembre de 1929.

De estas cuentas, la última que rindió el Proveedor a la extinguida Corte del ramo, fue la correspondiente al mes de noviembre.

Examinadas por este Despacho las de los once meses, se hallaron bien descritas y comprobadas, y por auto número 1526 de 24 de octubre de 1924, se declararon corrientes.

Con el fin de saber si en diciembre funcionó la Proveeduría, y para poder dictar el fenecimiento de las de la vigencia, se ofició al Ministerio de Guerra, y aun cuando no se obtuvo el dato preciso de la fecha en que aquélla terminó, del informe rendido sobre el particular parece que fue en noviembre, pues con oficio número 700, de 12 de diciembre, envió el responsable copia de la cuenta general de enero a noviembre.

Como la existencia en caja el día 30 del último mes citado era de setecientos noventa y cuatro pesos cinco centavos ($ 794-05), se dictó el auto de observaciones número 98 de 15 de marzo de 1926, en el cual se exigió el comprobante del reintegro de tal suma al Tesoro Nacional, y hasta la fecha no se ha recibido contestación alguna no obstante haberle sido notificado el día 6 de septiembre postrero al señor Luis Carlos Garcés, como heredero del finado responsable.

Como consecuencia de lo expuesto, se fenecen las cuentas de que se trata, con alcance de setecientos noventa y cuatro pesos cinco centavos ($ 794-05), a cargo del señor Eduardo Garcés B.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

—..—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 2040

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 2040, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Cuenta de abril de 1928 de la Contaduría Pagadora del Regimiento «Cartagena» número 7. Responsable, Juan Francisco Carrasco. Cartagena.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, octubre 31 de 1929.

La cuenta de abril fue observada por aviso número 1296, de fecha 26 de febrero de 1929, que contestó con nota número 25, fechada en Cartagena el 28 de mayo del corriente año.

Se considera sin vigor la primera parte de la observación primera relativa a los individuos de tropa que tienen derecho a los servicios de alimentación, lavado y peluquería.

Se deja a cargo del responsable la suma de $ 36, valor de los mismos servicios a razón de $ 12 mensuales, prestados al Ecónomo, Escribiente y Practicante, que no tienen derecho a

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 2096

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 2096, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Cuenta de marzo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento «Cartagena,» número 7—Responsable, Juan Francisco Carrasco. Cartagena.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 7 de noviembre de 1929.

La cuenta de marzo de 1928, de esta Contaduría Pagadora, fue observada por aviso número 983, de fecha 23 de noviembre del año próximo pasado, que contestó el responsable por medio del oficio número 24, fechado en Cartagena el 28 de mayo del corriente año.

Respecto de la observación primera, solamente queda a cargo del responsable la suma de $ 72, valor de los servicios de alimentación, lavado y peluquería, pagados en los meses de febrero y marzo, a razón de $ 12, por cada individuo y por mes, a los empleados de administración, Economo, Escribiente 1º y Practicante, que tienen una asignación mensual mayor de $ 70, y que de acuerdo con el Decreto número 1965 de 3 de diciembre de 1927, no tienen derecho a recibir el valor de esos servicios. Con la explicación dada por el responsable y con el envío de los documentos anunciados, se considera sin vigor la parte de la glosa primera, referente a los soldados que estaban en comisión en la flotilla del Gobierno.

Con relación al sueldo devengado por el Oficial de Sanidad señor doctor Juan B. Moreno, se acepta la explicación dada a idéntica glosa hecha en la cuenta de febrero anterior, ya también se acepta la explicación dada respecto del sueldo del Teniente Néstor Mesa, que aun cuando figura en la lista de revista de Comisario, en la relación de pagos no aparece incluído el sueldo del mismo, según ha podido verificarse en los comprobantes de la cuenta. Con lo anteriormente explicado, se considera sin vigor la observación segunda y última del aviso número 983.

Por lo expuesto, se fenece la cuenta de marzo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7, con alcance de setenta y dos pesos ($ 72) moneda corriente, a cargo del responsable señor Juan Francisco Carrasco.

Notifíquese.

EUGENIO ANDRADE, Contralor General.

---

ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 1965 de 1927.

Con el recibo del Coronel Odolfo Cote, por valor de $ 67-65, que aparece en el comprobante que remite el responsable, se considera sin vigor la glosa segunda.

La tercera y última observación es una repetición de idéntica glosa, hecha en cuentas anteriores, respecto del pago del sueldo del Oficial de Sanidad, señor doctor Jorge Hernández, y como en los meses relativos a las cuentas de enero, febrero y marzo de 1928, se aceptó, por las razones aducidas y aceptadas, se acepta ahora también, dejando sin valor esa observación.

Por lo expuesto, se fenece la cuenta de que se trata, con alcance de treinta y seis pesos ($ 36) moneda corriente, a cargo del responsable, señor Juan Francisco Carrasco.

Notifíquese.

EUGENIO ANDRADE, Contralor General.

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 2097

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 2097, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Cuenta de febrero de 1928 de la Contaduría Pagadora del Regimiento «Cartagena» número 7—Responsable, Juan Francisco Carrasco. Cartagena.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 7 de noviembre de 1929.

La cuenta de febrero de esta Contaduría Pagadora fue observada por aviso número 948, de fecha 6 de noviembre de 1928, que contestó el responsable con oficio número 23, fechado en Cartagena el 28 de mayo del corriente año.

Como respuesta a la observación primera dice el responsable que la diferencia de $ 34-40, a que se refiere esta glosa, corresponde a economías que fueron contabilizadas en los ingresos de la cuenta corriente del mes de enero, explicación que se acepta.

Con el envío de los recibos por las cantidades de $ 20, $ 69-53 y $ 17-92, suscritos el primero por el Asistente L. A. de la Hoz, y los dos últimos por el Capitán Luis M. Cárdenas, se considera sin vigor la parte de la glosa segunda, relativa a la falta de tales comprobantes. Con relación al pago del sueldo al Oficial de Sanidad por la cantidad de $ 175, se acepta la explicación dada por idéntica glosa hecha con relación a la cuenta de enero anterior, esto es, que el nombrado, para desempeñar el puesto dicho, señor doctor Juan B. Moreno no tomó posesión y siguió desempeñando el puesto el anterior, señor doctor Hernández Franco, por lo cual se considera sin valor esa parte de la dicha observación segunda.

La observación tercera dice que por haber pagado las cantidades de $ 465-15 y $ 6, imputadas a los artículos 445 y 447 de la Ley de Apropiaciones, respectivamente, sin la autorización del Ministerio del ramo, se dejan a cargo del responsable, hasta que se obtenga la autorización respectiva. El responsable dice que los pagos hechos por cuenta de la reparación del cuartel, se hicieron con el valor de la suma situada para tal efecto por el Ministerio de Guerra y autorizada por el telegrama número 1329 de 25 de noviembre de 1927, del cual adjunta copia, advirtiendo que el original lo remitió con la cuenta del mes de diciembre de 1927.

En realidad, el responsable acompaña una copia del telegrama número 1329 del Ministerio de Guerra, de fecha 25 de noviembre de 1927, en el cual se le dice al Contador que se sirva presupuestar y pagar la cantidad de cuatro mil pesos ($ 4.000), con imputación al capítulo 38, suma que está destinada a la construcción del cuartel, agregando el telegrama que el Gobernador solicita se sitúe allá, y que los pagos deben verificarse de acuerdo con el Decreto número 731 del mes de abril anterior.

Como el Decreto número 731 se refiere a la construcción de cuarteles, y como, por otra parte, la orden contenida en el telegrama número 1329, también hace referencia al mismo asunto, sin mencionar para nada la obra de la reparación ni la del alumbrado, se considera que mientras no se reciba la autorización, de acuerdo con lo establecido en la glosa, debe confirmarse la misma, dejándose por consiguiente, a cargo del responsable, la cantidad dicha de $ 471-15.

Por lo expuesto, se fenece la cuenta de febre-

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO

Departamento de Contraloría—Auto de f miento número 2103, cuya publi ha sido ordenada por este Departa to Administrativo, para los fine artículo 5.º de la Resolución núm de 1928, originaria del citado De mento de Contraloría.

Cuenta de mayo de 1928 de la Contadur Regimiento «Cartagena» número 7—Re sable, Juan Francisco Carrasco—Cart

Departamento de Contraloría—Sección 2ª gotá, 7 de noviembre de 1929.

La cuenta de mayo de 1928 de esta Co ría fue observada por aviso número 1149, cha 18 de enero de 1929, que contestó ponsable por medio del oficio número 2 chado en Cartagena el 28 de mayo próxim sado.

Se deja a cargo del responsable la su $ 33, valor de lo pagado por servicios mentación, lavado y peluquería del Ecó Practicante y Escribiente, porque de a con lo dispuesto por el Decreto número 1 1927, dichos empleados no tienen derecho servicios en virtud de que ganan un suéld yor de $ 70, con relación a la misma glos tenida en la observación primera del avi mero 1149, sobre los meses de febrero, y abril de 1928, se considera que no es per te, porque en los fenecimientos de las n cuentas se elevó alcance por lo pagado p concepto en esos mismos meses.

Sobre la diferencia de $ 5-60, dejada a nada dice el responsable en su oficio n 26, por consiguiente, como no hay expli que permita absolverlo de ese mismo de que trata la observación segunda. E secuencia se confirma glosa por la re cantidad de $ 5-60.

Con el envío de las estampillas de tim de sanidad por valor de $ 0-52 de que la observación tercera, se considera la sin vigor.

El responsable remite el recibo del C D. Pinilla, por valor de $ 173-83, que se dió en la observación cuarta, dejando si lor esa parte de la glosa, y en cuanto al pagado al Oficial de Sanidad, doctor J. nández, se acepta la explicación dada a i ca glosa hecha en avisos relativos a c anteriores de la misma Contaduría.

Resumen de cargos:

Por concepto de la observación prime ra.....$

De acuerdo con la glosa segunda.....

Suma total.....$

Por lo expuesto se fenece la cuenta de trata, con alcance de cuarenta y un pes senta centavos ($ 41-60) moneda corrie cargo del responsable, señor Juan Fra Carrasco.

Notifíquese.

EUGENIO ANDRADE, Contralor Ge

---

ro de 1928, de la Contaduría Pagadora d gimiento **Cartagena** número 7, con alcan cuatrocientos setenta y un pesos quince vos ($ 471-15), a cargo del responsable, Juan Francisco Carrasco.

Notifíquese.

EUGENIO ANDRADE, Contralor Ge

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 3 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21481
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

DER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos..... 511

INISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 25, por la cual se reforma la número 13 de 9 de enero de 1930..... 512

Resolución número 84 de 1930, por la cual se aprueba la número 51 del Gobernador de Bolívar, sobre seguro colectivo obligatorio..... 513

Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo por muerte del obrero Pedro Castillo o Pachón..... 514

Propuesta para la explotación de mica... 514

Resolución número 23 de 1930, sobre adjudicación a la Sociedad Agropecuaria de San Jorge del baldío denominado El Man, ubicado en los Municipios de Cáceres y Margento..... 514

Patentes de invención números 2730 y 2731 516

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.... 517

Certificados de registro de marcas de comercio números 7611 y 7610..... 517

NISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencia número 3232..... 518

PARTAMENTO DE CONTRALORIA. uto de fenecimiento número 31, referente a las cuentas de la carretera del Puente del Común a Santa Cecilia, relativas a los meses de octubre y noviembre de 1908..... 518

—

visos oficiales..... 518

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por nando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

sta importante obra de más de mil pág- precedida de una nota sobre **Tecnicismo idico**, y seguida de una lista de las disposi- es que han sido declaradas inexequibles la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928. de venta en la Administración del DIARIO CIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el iplar en rústica

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Carlos A. Palacio, vecino de Medellín, se dirige a esta honorable corporación solicitando que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado.

Esta solicitud ya había sido presentada por este señor en el año de 1926, y el honorable Senado se abstuvo de concedérsela por considerar que aún no era tiempo de solicitarla, pues no habían transcurrido los cuatro años de estar en libertad desde que salió de cumplir la condena. (Artículo 91 del Código Penal).

Hoy que esta circunstancia ya está llenada, pues el 19 de julio de este año se cumplieron los cuatro años de estar este señor en libertad, y por los certificados que nuevamente acompaña, demuestran que este señor se ha hecho acreedor a la gracia solicitada, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Carlos A. Palacio, vecino de Medellín, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Rafael Trujillo Gómez.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 25 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintiocho balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

—:-:—

Honorables Senadores:

El señor Luis Antonio Díaz Prada, vecino del Municipio de Zapatoca, en el Departamento de Santander, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado Superior de Bucaramanga y confirmada por el respectivo Tribunal Superior, de fechas 2 de junio y 9 de julio de 1915, respectivamente.

En el expediente que presenta el señor Díaz para acreditar su solicitud aparece comprobado que este señor cumplió la pena corporal que le fue impuesta en las mencionadas sentencias; el hacer más de cuatro años que está en libertad y la conducta por él observada en todo tiempo desde que salió de cumplir su pena, condiciones éstas que lo hacen acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Atendiendo, pues, a los preceptos legales, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Luis Antonio Díaz Prada, vecino del Municipio de Zapatoca, en el Departamento de Santander, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Santander y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 22 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior proyecto. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintitrés balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Julio C. Jaramillo V., vecino del Distrito de Giraldo, del Departamento de Antioquia, en memorial dirigido al honorable Senado, con fecha 3 de agosto último, solicita de esta honorable corporación que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencia dictada contra él por el Tribunal Superior de Medellín, de fecha 19 de noviembre de 1921.

El señor Jaramillo V. adjunta a su memorial copia de la sentencia antes mencionada, y los certificados correspondientes de haber cumplido la pena que le fue impuesta y de ser una persona bien, de la población donde hace tiempo es vecino.

Llenados estos requisitos y haciendo mucho más de cuatro años que salió de la cárcel de cumplir la pena corporal, vuestra Comisión cree que es de justicia concederle la gracia solicitada, como lo dispone la Ley en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional, y tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Julio C. Jaramillo V., vecino del Distrito de Giraldo, del Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políti-

cos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Rafael Trujillo Gómez.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 25 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintisiete balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

—...—

Honorables Senadores:

El señor José María Varelas, vecino del Municipio de Buriticá, en el Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado se le conceda la gracia de rehabilitarlo en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencia del Tribunal Superior de Medellín de fecha 19 de noviembre de 1921, reformatoria de la dictada por el Juez del Circuito de Antioquia de fecha 8 de junio de 1921.

En el expediente que este señor acompaña a su solicitud, consta el haber cumplido la condena que le fue impuesta por la sentencia antes mencionada, el estar en libertad hace más de cuatro años y que su conducta ha sido, desde que purgó la pena, intachable. Se ha hecho, pues, acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, teniendo en cuenta los preceptos legales en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a José María Varelas, vecino del Municipio de Buriticá, del Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Rafael Trujillo Gómez.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 25 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintiocho balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

HISTORIA DE LAS LEYES

—

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE REFORMA LA RESOLUCION NUMERO 13 DE 9 DE ENERO DE 1930

RESOLUCION NUMERO 25

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, junio cuatro de mil novecientos treinta.

El 9 de enero del año en curso dictó este Ministerio la Resolución número 13, por la cual reglamentó la distribución y aprovechamiento de las aguas de la quebrada de **Orihueca,** en el Departamento del Magdalena, entre los predios de los herederos del señor Diógenes Noguera, del señor Pedro Manuel Dávila y de los demás propietarios riberanos inferiores.

De tal providencia han pedido reconsideración y revocación los señores Nicolás Dávila, en su propio nombre, y el doctor Carlos Cotes, como apoderado del señor José Manuel Noguera, en memorial presentado al Ministerio el 22 de enero del año en curso. El doctor Luis Benjamín Martínez, apoderado del señor Pedro Manuel Dávila, en memorial de 28 del citado mes de enero, vino a pedir reforma de la misma Resolución en el sentido de obtener que a su mandante se le conceda el uso del agua durante tres días y medio por semana y no sólo durante tres días, como lo manda la Resolución, pero declara el doctor Martínez que en subsidio de que no se acceda a la reforma acepta la Resolución, en su integridad.

Pide, además, el doctor Martínez lo siguiente:

«Igualmente debe permitirse al señor Dávila que haga uso del agua por la acequia actualmente construída y que está tapada, porque es de su propiedad, y por la declinación del terreno es el sitio más adecuado técnicamente para el riego.»

El apoderado del señor Pedro Manuel Dávila quedó notificado de la Resolución número 13 el 21 de enero (folio 80) y presentó su escrito el 28 del mismo mes, de manera que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 53 de 1909, está dentro del término legal para ejercitar el recurso.

Para resolver en definitiva, toma en cuenta el Ministerio las siguientes consideraciones:

1ª Los señores José Manuel Noguera y Nicolás Dávila se han hecho parte en este asunto como meros opositores del señor Pedro Manuel Dávila, según sus memoriales de 21 de agosto de 1929 y 12 de diciembre del mismo año. Además, el señor Noguera ha constituído apoderado que lo represente para tal objeto. Tales piezas constituyen, con sus antecedentes o documentación exhibida como prueba, el cuaderno número 4 bis. El memorial de reconsideración primeramente citado y otro relacionado con el mismo asunto, se hallan a folios 82 a 85 del cuaderno número 4. Pero tales señores no han solicitado en este caso licencia para construír los canales de que tratan los artículos 683 del Código Civil y 8º de la Ley 113 de 1928.

2ª Conforme al artículo 677 del Código Civil, «los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales, son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios,» con excepción de «las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad.»

El artículo 892 de la misma obra decide que «el dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren naturalmente por ella, aun que no sean de su dominio privado, el uso veniente para los menesteres domésticos, el riego de la misma heredad, etc. Pero au el dueño pueda servirse de dichas aguas, d rá hacer volver el sobrante al acostumb cauce a la salida del fundo,» y el artículo del mismo Código dispone que «el uso de aguas que corren por entre dos heredades rresponde en común a los riberanos, con mismas limitaciones (de los artículos 892 y y será arreglado, en caso de disputa, por la toridad competente, tomándose en consid ción los derechos adquiridos por prescripci otro título, como en el caso del artículo cedente, número primero.»

(La cita que va entre paréntesis es del M terio).

Ahora bien: según el artículo 683 del Có Civil «no se podrán sacar canales de los para ningún objeto industrial o doméstico, con arreglo a las leyes respectivas» y segú artículo 8º de la Ley 113 de 1928 «corresp al Gobierno Nacional la concesión de las li cias para sacar los canales a que se refier artículo 683 del Código Civil. Estas licenci permisos los concederá el Gobierno con co cimiento de causa y sin vulnerar derecho terceros.»

Por tanto, es innegable la competencia tiene este Ministerio, de acuerdo con los cretos citados en la Resolución número 13, conocer de este asunto, puesto que se trat conceder una licencia para uno de los car a que se refiere el artículo 683 del citado digo.

3ª El artículo 9º de la Ley 113 de 1928 deció, sin duda, a la necesidad de reglame la distribución y aprovechamiento de las a tomadas de hecho en cauces pertenecientes Unión, sin obedecer a lo dispuesto en el in 2º del artículo 892 del Código Civil. Tiende, tanto, dicho artículo 9º a corregir una situa de hecho, sin perjuicio, según lo dispone inciso 3º, de que la Nación o los particul hagan cumplir la disposición violada. Es cir, que la ley consideró que en algunos c puede ser conveniente para los dueños de dios que el Gobierno reglamente el uso de aguas que corren por acequias o canales no turales y que no cumplen con los requisitos artículo 892 del Código Civil, en vez de ex el cumplimiento de esta disposición. Es c si se dijera: puede tolerarse en ciertos c que el agua tomada para el servicio de un p dio, no vuelva a su cauce natural, pero el bierno «procederá a reglamentar, en benef de los demás predios que lo necesiten, la dis bución y aprovechamiento de esas aguas.»

Quizás en este punto hubo alguna confu al redactar la parte motiva de la Resolu número 13, pero, si así ha sido, esa ligera c fusión no altera ni la realidad de los derec legales ni la realidad de las cosas.

4ª El artículo 894 del Código Civil estab para el uso de las aguas que corren por en dos heredades una comunidad entre los due de los predios riberanos. (Véase número de la **Jurisprudencia de la Corte Suprema,** mo III).

No es posible apartarse del criterio juríd de que el uso del agua en estos casos corr ponde por partes iguales, es decir, por mitad

s dueños de los predios ribereanos. Tampoco , posible dejar de considerar al fallar sobre ;untos de aguas, que la ley coloca en una mis- a posición jurídica a los dueños de los predios ɔeranos situados frente a frente, o sea, a lado lado del cauce natural, siendo diferente la ɪsición de cada dueño en relación con los ıeños de los predios inferiores o situados más ajo del suyo en la misma ribera del cauce.

Esta diferencia de relaciones se ve muy cla- mente precisada en varias sentencias de la ırte Suprema, como son, entre otras, las ex- ıctadas en el tomo III de la **Jurisprudencia,** meros 3086, 3089, 3109, 154, 161, 164 y 166.

Para regular las relaciones entre los dueños predios riberanos de la primera clase, o que nen igual derecho al uso común de las aguas un mismo trayecto del cauce, debe tenerse cuenta que entre comuneros no hay pres- pción como consecuencia de claros principios ·idicos y según doctrina aceptada en la Cor- Suprema y demás Tribunales del país. Y ra las mismas relaciones, y además para las dueño de cada predio con los de los predios eriores situados en la misma ribera, será pre- o también tener en cuenta, para definir en la caso concreto la situación jurídica de los ri- ·anos, el artículo 2520 del Código Civil, según cual «la omisión de actos de mera facultad y mera tolerancia de actos de que no resulta ,vamen, no confieren posesión ni dan funda- nto a prescripción alguna.» (Véanse los nú- ros 171, 172 y 3109 de la **Jurisprudencia de la rte Suprema,** tomo III).

:e deduce de estas disposiciones que, en nin- ı caso, el dueño de un predio que tiene en nún con su vecino del frente el uso de las ıas que corren por cauce medianero, podrá var a este vecino de su derecho al uso de parte de aguas, y que no podrá ganar por scripción el derecho a la totalidad de las ıas, cuyo uso debe considerarse como bien nún. Esto sin contar que, siendo de uso pú- o, son imprescriptibles contra el Estado, co- lo preceptúa el artículo 2519 del citado Có-).

ste es el caso de la disputa entre el señor ro Manuel Dávila y los causabientes del se- Diógenes Noguera.

or no haberse presentado en este caso con- :o con los dueños de los predios inferiores lel señor Pedro Manuel Dávila, situados en nisma ribera de su finca, no es procedente lizar cuestión alguna relacionada con ese ɔlema.

No ha prohibido la ley en ninguna forma un predio se forme con la adquisición de os lotes contiguos. Bien al contrario, prevé casos en los artículos 942, 1394, numerales 4º, 1784, del Código Civil. Habiendo agre- ɔ el señor Pedro Manuel Dávila a su finca lotes de que tratan las escrituras números de 4 de febrero de 1928; 114, de 17 de los nos mes y año; 777, de 15 de noviembre 929, y 117, de 11 de marzo de 1930, según re- ı de la inspección ocular practicada el 24 bril del año en curso, por el señor Juez del uito de San Juan de Córdoba, cuaderno ıero 4, folios 113 a 134, no se ve que haya a legal para impedir que tal señor pueda zar el canal construído ya en el primer a fin de conducir por él las aguas que tie- lerecho a usar legalmente para el riego de lotes riberanos determinados en la Resolu- número 13. No tendría fundamento jurí- ni racional semejante prohibición.

Con los documentos presentados con el ıorial de 3 de mayo último, ha comprobado poderado del señor Pedro Manuel Dávila que éste ha agregado a su finca las tierras en que se halla la bocatoma del canal antiguo, para el cual obtuvieron licencia Sóstenes Sabaraín y Carlos J. Reyes, licencia que fue revocada por el Consejo de Estado en sentencia de 29 de abril de 1929, por razones que no subsisten, dado el actual estado de cosas en las riberas de la quebrada de **Orihueca,** como consta de las escrituras números 83 y 114, respectivamente, de 4 y 17 de febrero de 1928, y 117 de 11 de marzo del año en curso, 777 de 1929 y las demás que obran en autos.

7º Se observa en este juicio, que se inició con expreso reconocimiento de que se trataba de tierras pertenecientes a la Nación, las que a lo último se presentan como de propiedad particular, mutación que no puede aceptar el Gobierno, pero que no debe tomar en cuenta para reglamentar el uso de las aguas, puesto que siendo las tierras de propiedad nacional, con mayor razón podrá el Gobierno disponer cómo deben ellas beneficiarse con un agua, que también pertenece a la Nación.

Por las razones anteriores, el Ministerio de Industrias reforma la Resolución número 13 de 9 de enero de este año, así:

Primero. Pedro Manuel Dávila, mayor de edad, vecino del Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, como cultivador de una heredad riberana de la quebrada de **Orihueca,** situada en el Distrito de Ciénaga, en el mismo Departamento, tiene derecho al uso de las aguas de tal quebrada para el riego de los cultivos establecidos o que establezca en tal heredad.

Segundo. A fin de que haga efectivo ese derecho legal y de acuerdo con los artículos 683 del Código Civil y 8º de la Ley 113 de 1928, se le concede permiso a dicho señor Dávila para sacar las aguas por un canal que construya de conformidad con lo previsto en el numeral 2º de la citada Resolución número 13 de 9 de enero de este año, o para tomarlas por el canal que se encuentra ya construído en la misma heredad, en la parte que adquirió por compra de mejoras hecha al señor Nicolas Colao, según escritura número 83, otorgada en la Notaría segunda de Santa Marta, el 4 de febrero de 1928.

Tercero. La cantidad de aguas que puede tomar el solicitante Dávila por el canal, ha quedado regulada en la Resolución número 13, de 9 de enero de 1930, punto 1º, ordinal b), y puntos 4º y 5º, por expreso consentimiento del peticionario, con la sola modificación que se establece, de prolongar por medio día más el permiso semanal para usar el canal. (Memorial del señor apoderado, de fecha 28 de enero de 1930).

Cuarto. El señor José Manuel Noguera y demás causahabientes del señor Diógenes Noguera, así como los riberanos inferiores de la quebrada de **Orihueca,** tienen el derecho de solicitar del Gobierno, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, la licencia del caso para utilizar por canales las aguas de la misma quebrada en beneficio de sus respectivos predios.

Quinto. El Gobierno deja a salvo el derecho de la Nación sobre los terrenos que sean de su propiedad, para cuyo servicio se destinan las aguas materia de esta concesión, pues el permiso que se concede no implica fallo o decisión sobre derechos de dominio.

Sexto. Quedan a salvo los derechos adquiridos que puedan comprobar los dueños u ocupantes de predios riberanos inferiores al que ocupa Dávila y situados en la misma margen de la quebrada de **Orihueca.**

Séptimo. Quedan así modificados los puntos 1º, 2º, 4º y 5º de la Resolución número 13 de 9 de enero de 1930, y en todo su vigor los puntos 3º, 6º 7º 8º y 9.º de la misma.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 7 de julio de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION NUMERO 84

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 51 DEL GOBERNADOR DE BOLIVAR, SOBRE SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ministerio de Industrias—Departamento 6º—Oficina General del Trabajo—Bogotá, agosto 18 de 1930.

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que de conformidad con el parágrafo del artículo 7º del Decreto número 502 de 1923, el señor Gobernador del Departamento de Bolívar ha remitido en consulta la Resolución número 51 del 23 de julio del presente año, por medio de la cual autoriza a la sociedad denominada **José V. Mogollón & Compañía,** para que asuma el carácter de aseguradora de sus empleados y obreros, con obligación de dar cumplimiento a las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929, y a los artículos 8º y 13 del citado Decreto 502, y teniendo en cuenta que dicha sociedad ha cumplido con lo prescrito en los artículos 4º y siguientes del mismo Decreto,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 51 de 23 de julio del presente año, dictada por el Gobernador del Departamento de Bolívar, por la cual se faculta a la sociedad de comercio denominada **José V. Mogollón & Compañía,** domiciliada en Cartagena, para que se constituya en aseguradora de sus empleados y obreros.

La mencionada sociedad debe dar cumplimiento a lo prescrito en las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929 y al Decreto número 502 de 1923.

Anótese, cópiese, comuníquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

SE RECONOCE EL PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO

RESOLUCION

Ministerio de Industrias—Departamento 6º—Oficina General del Trabajo—Sección 1ª—Bogotá, agosto 18 de 1930.

El señor Superintendente del Ferrocarril Central del Norte, Sección 2ª, remite en consulta a este Ministerio la Resolución número 16 de este año, por medio de la cual se reconoce en favor de Paula Virginia y María Irene Castillos la suma de doscientos noventa y dos pesos por valor de la cuota del seguro colectivo obligatorio del obrero Pedro Castillo o Pachón.

Estudiados los documentos del informativo se encuentran probados los siguientes hechos: las reclamantes Paula Virginia y María Irene Castillos son hijas legítimas de Pedro Castillo, según lo establece la partida de matrimonio de Pedro Pachón o Castillo y Francisca Reina, la partida de bautismo de Paula Virginia Castillo y las declaraciones de Carmen Matallana, Julio A. Galeano, Roberto Martínez y Juan de Dios Castañeda, que prueban la posesión notoria de estado de hija legítima de María Irene Castillo en relación con Pedro Castillo o Pachón; la identidad entre Pedro Castillo y Pedro Pachón se ha demostrado por medio de las declaraciones de Marco Antonio Lozano e Isaac González; la muerte del obrero Castillo o Pachón, por la partida de defunción correspondiente, y el jornal que ganaba el obrero y su calidad de trabajador de la empresa, por los certificados del Médico de la empresa y del Ingeniero de la sección 2º y del apuntador de tiempo respectivos.

En consecuencia hay necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 37 de 1921, 32 de 1922 y 44 de 1929, que obligan a pagar como cuota del seguro colectivo el valor de un año de salario del obrero fallecido al servicio de las empresas, cuya nómina sea o exceda de mil pesos mensuales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 16, de fecha 14 de junio de este año, dictada por la Superintendencia del Ferrocarril Central del Norte, sección 2ª, por la cual se reconoce en favor de Paula Virginia y María Irene Castillos la suma de doscientos noventa y dos pesos ($ 292) moneda corriente, por el valor de la cuota del seguro colectivo obligatorio del obrero Pedro Castillo o Pachón.

Cópiese, notifíquese, publíquese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

—»:«—

PROPUESTA

PARA EXPLOTACION DE MICA

El Ministro de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el señor Salomón Gutt una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2.000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—3

ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «EL MAN,» UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CACERES Y MARGENTO

RESOLUCION NUMERO 23

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, julio ocho de mil novecientos treinta.

Ante la Gobernación del Departamento de Antioquia denunció el señor Rafael Restrepo A., en su carácter de Gerente de la Sociedad anónima Seguros y Urbanización, un globo de terreno baldío, ubicado en los Municipios de Cáceres y Margento, en jurisdicción del Departamento mencionado.

Acompañó a su solicitud la prueba que demuestra la existencia legal de la Compañía y el carácter de Gerente de ella que tiene el denunciante. Presentó además las declaraciones de los señores Jesús María Piedrahita, Justiniano Monroy, Manuel Alvis, Luis Rosendo Callejas y Baldomero Villarreal, rendidas, las tres primeras ante el Juez Municipal de Margento, y las tres últimas, ante el Juez Municipal de Cáceres, con la debida intervención del Ministerio Público, declaraciones en las cuales consta que el globo de terreno denunciado es baldío, que dentro de él posee la Sociedad Seguros y Urbanización varias casas de habitación y potreros para el encierrro y pastaje de ganados, que dichos potreros son pastos artificiales de pará o admirable y una pequeña parte de guinea, y que en ellos tiene la Sociedad alrededor de 1,050 cabezas de ganado mayor y menor.

Consta además en las mismas declaraciones que el terreno no está destinado a servicio o uso público alguno, que no hay establecidas en él tribus, ni hace parte de resguardos de indígenas; que no se halla ubicado en la cabecera de ríos navegables ni queda a orillas de vías públicas en una extensión mayor de dos y medio kilómetro; que no pasan por él trazados de vías férreas o caminos nacionales decretados o contratados, no quedando por consiguiente el terreno comprendido en las limitaciones establecidas por los artículos 3º de la Ley 60 de 1916, 50 y 51 del Código Fiscal.

Queda establecido además, con la afirmación de los mismos testigos, que no existen dentro del terreno bosques en donde prevalezcan, en lotes no menores de cincuenta hectáreas, plantaciones naturales de caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación (artículo 7º de la Ley 85 de 1920).

Admitido el denuncio por la Gobernación, se libraron los despachos y se remitieron los avisos a los Alcaldes de Margento y Cáceres con el fin de dar cumplimiento a la disposición del artículo 70 del Código Fiscal. Practicadas en debida forma las diligencias a que se refiere el artículo citado, se dio publicidad al aviso en los números 3156, 3157 y 3154 de la **Gaceta Departamental de Antioquia,** correspondiente a los días 9 y 5 de abril de 1929.

Fijado el asunto en lista, los señores Rafael Restrepo, Alberto Angel y Antonio Uribe, el primero en su carácter de Gerente de Seguros y Urbanización y los dos últimos en su propio nombre, elevaron con fecha 25 de julio de 1929, un memorial en el que manifiestan que la totalidad de las mejoras existentes en el terreno baldío de que se trata fueron enajenadas a la Sociedad anónima Agropecuaria de San Jorge y Man, S. A., y que por consiguiente es ella quien tiene derecho a la adjudicación solicitada. A virtud de esta petición, la Gobernación dictó el auto de 10 de agosto de 1929, en el cual dispuso continuar las diligencias con la Sociedad mencionada últimamente, por considerarse cesionaria de los derechos que tenía la Sociedad Seguros y Urbanización.

Corrido en traslado el asunto al Fiscal del Tribunal de Medellín, este funcionario rindió concepto favorable, que lleva fecha 16 de agosto del año próximo pasado.

La Gobernación, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 74 del Código Fiscal, nombró agrimensor al señor Matías Tejillo, quien levantó el plano y presentó la exposición correspondiente.

Para comprobar el carácter de cesionario de los derechos sobre las mejoras que alega la Sociedad, carácter que le fue reconocido por la Gobernación del Departamento, fueron presentadas ante este Ministerio las escrituras públicas en que se hicieron constar las compraventas de dichas mejoras, efectuadas por los últimos ocupantes a favor de la Sociedad cuya existencia y carácter legal se hallan perfectamente acreditados.

Para juzgar sobre el valor de tales escrituras es preciso tener en cuenta que el artículo del Código Fiscal fija las condiciones que debe reunir la solicitud de adjudicación, que la resolución que dicte el Ministerio deja a salvo, de manera absoluta, los derechos de todos los cultivadores o colonos, que los artículos 47 del Código Fiscal y 11 y 12 de la Ley 71 de 1917, que tiene carácter general para toda clase de adjudicaciones, dejan salvaguardiados todos los derechos de las personas que se crean con títulos de determinadas mejoras, de manera que al Ministerio no le toca o corresponde el estudio de tales títulos, los cuales hará valer el adjudicatario ante el Poder Judicial si fuere perturbado en el goce del terreno adjudicado.

La presentación de los títulos de compraventa de mejoras tiene un efecto legal de verdadera trascendencia jurídica en otros casos, cuando el vendedor solicitara una adjudicación de baldíos de que sus cultivos son obra suya o los posee, o cuando el comprador adjudicatario tuviera que acudir al Poder Judicial para obtener del vendedor la entrega del terreno y de las mejoras o cultivos comprados.

El Ministerio, pues, al dictar la presente Resolución de adjudicación, no deja juzgado el valor de los títulos presentados por el solicitante, aunque los toma en cuenta para apreciar, como tiene que hacerlo, la situación jurídica en que el peticionario aparece ante el Ministerio.

Para resolver en definitiva el asunto, hay que estudiar el título invocado, relacionado ese punto con las pruebas que obran en autos. De acuerdo con lo establecido en las declaraciones y en el plano presentado por el agrimensor, dentro del terreno solicitado existe una superficie cultivada con pastos artificiales de 637 hectáreas con 4.171 metros cuadrados, superficie que se halla ocupada con ganados.

Según las disposiciones legales vigentes, puede considerarse que existen cuatro situaciones jurídicas distintas que pueden ser invocadas por los aspirantes a la adjudicación de baldíos cuya extensión exceda de veinte hectáreas. Estas son:

1ª La del agricultor, consagrada por el artículo 3º de la Ley 85 de 1920, el cual tiene derecho a que se le adjudique gratuitamente la extensión cultivada y tres tantos más, sin pasar de mil hectáreas.

a del cultivador de pastos artificiales, es-
ida por el ordinal a) del artículo 67 del
Fiscal.

a del cultivador de pastos naturales, quien
obtener los útiles efectivamente, ejecuta
como desmontes, o la de quien para de-
ciénagas o terrenos pantanosos, construi-
ales, diques etc., etc., sin los cuales tales
os no servirían para la ganadería; y

a del individuo que se limita a encerrar
rcas firmes y permanentes una extensión
díos y la ocupa efectivamente con gana-
yos derechos a la adjudicación se dedu-
lo dispuesto por el artículo 9º de la
de 1920 en relación con el Decreto nú-
1016 de 1926, artículo sustitutivo del 48

problemas deben considerarse en rela-
n las situaciones mencionadas, y son las
tes:

¿Los cultivadores de pastos artificiales o
les, clasificados en los puntos 2º y 3º (or-
) del artículo 67 del Código Fiscal), ne-
para obtener la adjudicación demostrar
nen ocupados con ganados los potreros o
o les basta demostrar que han realiza-
obras mediante las cuales los terrenos
icitan son aptos para la ganadería?

Tales cultivadores de pastos artificiales
ales, tienen derecho a que se les adjudi-
a extensión de baldíos hasta de dos mil
tas hectáreas, o en virtud de la referen-
ita que el artículo 67 del Código Fiscal
l 66 sustituído hoy por el 3º de la Ley
920), no se les puede adjudicar sino has-
hectáreas?

el primero de los dos problemas enun-
considera el Ministerio que las obras
vo y adaptación de la tierra para la ga-
previstas en el ordinal a) del artículo
adas a cabo a costa de un individuo y
te su trabajo, bastan para dar nacimien-
título legal al dominio de la tierra. Bas-
iderar que en muchos casos tales obras
un valor comercial superior al de la tie-
ma. y que sería doctrina inmoral y ab-
de que la Nación pudiera recuperar o
r el dominio o goce de esas tierras, pri-
l colono de sus mejoras o negándole el
creado con ellas. Tal principio pecaría,
parte, contra la sana doctrina expues-
l artículo 739 del Código Civil, puesto
Nación virtualmente presta su asenti-
para los cultivos en baldíos, con las ex-
s o reservas del caso.

ás, la formación de potreros y dehesas
ara la ganadería, constituye por sí sólo
nte de riqueza privada y de bienestar
ue debe fomentar el Estado como base
rollo para aquella industria. Así lo ha
lo el legislador cuando expresamente,
tículo 9º de la Ley 85 de 1920, estableció
ndición para el caso de mero cerra-
de tierras baldías, la ocupación efectiva
ados, y así lo entendió también el Po-
utivo cuando al dictar los Decretos 623
y 1016 de 1926 hizo referencia expresa
artículo 9º de la Ley 85 de 1920. Y que
so de esta última disposición el mero
nto no implica siquiera adaptación
de la tierra para ganadería.

n los pudientes, en determinados casos,
aldíos y dejarlos en estado improduc-
ndolos del comercio nacional, si la ley
igiera, para obtener la adjudicación en
la ocupación efectiva con ganados.

nente se ve la diferencia entre unos y
los primeros, el trabajo del hombre
tierra para la industria de ganados;
gundos, el trabajo del cierre no implica
progreso para la tierra inculta ni para la agricultura, ni aun para la ganadería, sino cuando la ocupación efectiva con ganados demuestre que el cerramiento propende al desarrollo de la riqueza.

Sobre el segundo de los problemas enunciados anteriormente, este Despacho considera que los individuos cuyos derechos se hallen amparados por la disposición contenida en el ordinal a) del artículo 67 tántas veces citado, tienen derecho a la adjudicación del terreno cultivado con pastos artificiales o naturales y tres tantos más, sin pasar de dos mil quinientas hectáreas.

Si el individuo que se limita a cerrar unas tierras para la ganadería tiene derecho a obtener en propiedad un máximum de este número, ¿cómo podría sostenerse que no pueda aspirar a tal extensión quien la mejora con los cultivos de pastos naturales y artificiales? La diferencia en estos casos estriba en que el individuo que cierra un terreno baldío sólo tiene derecho a la adjudicación de lo que tenga cerrado, al paso que el individuo que lo ha cultivado con pastos tiene derecho a la adjudicación de lo cultivado y tres tantos más.

El máximum de adjudicación en este último caso es también de dos mil quinientas hectáreas y él no resulta de la referencia que el artículo 67 hace del 66 hoy derogado, sino de la doctrina general preceptuada por el artículo 1º de la Ley 85 de 1920, sustitutivo del artículo 48 del Código Fiscal. Pero como la disposición de la Ley 85 estableció en forma expresa el mismo máximum de dos mil quinientas, excepto si se trata de solicitudes para la agricultura, no cabe duda alguna de que para la industria pecuaria queda rigiendo el ordinal a) del artículo 67, sin más limitaciones de extensión que las establecidas por el artículo 1º de la Ley 85, de que se ha hecho mención.

Como se ve claramente, las peticiones formuladas por los representantes de la Sociedad se hallan ajustadas a la ley, una vez que la adjudicación gratuita a que les da derecho el cultivo de pastos o la ocupación con ganados, se halla consagrada en forma expresa en las disposiciones citadas.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que de acuerdo con el memorial de 29 de marzo del presente año, la Sociedad ha reformado su pedimento, solicitando únicamente la adjudicación gratuita de mil hectáreas y el resto a cambio de bonos territoriales, a lo cual tiene perfecto derecho, según lo preceptuado en los artículos 88 y siguientes del Código Fiscal.

Por tales razones y visto el informe favorable rendido por el Ingeniero del Departamento de Baldíos el Ministerio de Industrias,

RESUELVE:

Adjudícase a la Sociedad Agropecuaria de San Jorge y Man, S. A., domiciliada en Medellín, a título de cultivadora y a cambio de bonos territoriales, un globo de terreno baldío denominado **El Man**, ubicado en los Municipios de Margento y Cáceres, en jurisdicción del Departamento de Antioquia. Queda excluída de esta adjudicación una zona de veinte (20) metros a cada lado de las orillas del río Man.

Según el plano y la exposición del agrimensor, el terreno que se adjudica tiene una extensión superficiaria de dos mil quinientas hectáreas (2,500 Hs.), de las cuales se adjudican mil (1,000) a título de cultivador y el resto a cambio de bonos territoriales.

Los linderos del terreno son los siguientes:

«De la estación A, situada en la orilla derecha del río Man, 418 metros arriba de su desembocadura en el río Cauca, se trazó una recta con dirección S. 49° 30' W. pasando por la estación B hasta la estación C, recta que tiene una longitud de 685 metros; de la estación C se trazó una recta con dirección S. 74° 45' W. y una longitud de 240 metros, hasta la estación D; de aquí se trazó hasta la estación E. una recta con dirección N. 70° W. y 150 metros de longitud; de aquí se trazó una recta con dirección N. 89° 40' W. y una longitud de 430 metros; de la estación F se trazó una recta con dirección N. 51° 30' W. y 780 metros de longitud; de la estación G se trazó una recta con dirección S. 58° 30 y 1,587 metros de longitud; de la estación H se trazó una recta con dirección N. 77° 15' W. y 1,275 metros de longitud; de la estación I se trazó una recta con dirección S. 35° 45' W. y 280 metros de longitud; de la estación J. se trazó una recta con dirección N. 52° 35' W. y 200 metros de longitud; de la estación K se trazó una recta con dirección N. 25° E. y 185 metros de longitud; de la estación L se trazó una recta con dirección N. 77° 30' W. y 631 metros de longitud; de la estación Ll se trazó un recta con dirección S. 5° 30' E. y 4,723 metros de longitud; de la estación M se trazó una recta con dirección N. 84° E. y 5,639 metros de longitud; de la estación N se trazó una recta con dirección N. 5° 30' W. y 755 metros de longitud; de la estación Ñ se trazó una recta con dirección N. 20° 45' E. y 665 metros de longitud; de la estación O se trazó una recta con Dirección N. 7° 45' W. y 375 metros de longitud; de la estación P se trazó una recta con dirección N. 36° W y 1,012 metros de longitud; de la estación Q se trazó una recta con dirección N. 12° 15' W y 230 metros de longitud; de la estación R se trazó una recta con dirección N. 22° E y 170 metros de longitud; de la estación S se trazó una recta con dirección N. 52° 30' E y 200 metros de longitud; de la estación T se trazó una recta con dirección N. 60° 30 E. y 200 metros de longitud; de la estación U se trazó una recta con dirección N. 86° 45' E. y 140 metros de longitud; de la estación V se trazó una recta con dirección N. 24° 30' E. y 242 metros de longitud; de la estación X se trazó una recta con dirección N. 31° 45' W. y 160 metros de longitud; de la estación Y se trazó una recta con dirección N. 8° 30' W. y 300 metros de longitud; de la estación Z se trazó una recta con dirección N. 1° 15' W. y 340 metros de longitud; de la estación a se trazó una recta con dirección N. 9° 15' W. y 160 metros de longitud; de la estación b se trazó una recta con dirección N. 16° 30' W. y 140 metros de longitud; de la estación c se trazó una recta con dirección 13° 30' W. y 150 metros de longitud; de la estación d se trazó una recta con dirección N. 46° W. y 213 metros de longitud; de la estación e se trazó una recta con dirección N. 54° 30' W. y 160 metros de longitud; de la estación f se trazó una recta con dirección S. 35° y 418 metros de longitud, que terminó en la estación A, punto de partida.»

Debe advertirse que dentro de estos linderos se halla la zona de veinte (20) metros que fue excluída de esta adjudicación, cuya extensión es, según el agrimensor, de 37 hectáreas con 5.000 metros cuadrados.

Es entendido que si por el terreno que se adjudica pasan o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, decretados o contratados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, las zonas necesarias para tales vías férreas o caminos quedan excluídas de la presente adjudicación.

Se insertan a continuación las siguientes disposiciones legales:

Artículo 47 del Código Fiscal: "El Estado no garantiza la calidad de baldíos de los te-

rrenos que adjudica, y por consiguiente, no está sujeto al saneamiento de la propiedad que transfiere en las adjudicaciones:

"Tampoco está obligado al saneamiento, si el terreno baldío estuviere destinado a un uso público, u ocupado por cultivadores o colonos.

"En cualquiera de estos casos, su obligación se reduce a restituír las especies recibidas a cambio de la adjudicación.

"Las inexactitudes contenidas en las peticiones hechas por los interesados, para la adjudicación de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levanten, en vista de esas peticiones, sólo perjudican a los peticionarios y a sus causahabientes.

"La adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos."

Artículo 54 ibídem: "Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado, a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueducto, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

"Recíprocamente, los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio de los terrenos adjudicados."

Artículo 68 ibídem: "El establecimiento de cultivadores o colonos en los baldíos está sujeto a las limitaciones que imponen las disposiciones sobre minas, y a lo dispuesto o a lo que se disponga por la ley o el Gobierno, en relación con los destinados o que se destinen al servicio o al uso públicos."

"Artículo 111 ibídem: "En toda adjudicación de baldíos se entiende que quedan expresamente exceptuados los depósitos y minas de que tratan los apartes c) y d) del artículo 4º"

Artículo 9º de la Ley 119 de 1919: "En toda adjudicación de baldíos o en la explotación de bosques nacionales, habrá siempre una zona de bosque, no menor de cincuenta metros ni mayor de ciento, a cada lado de los manantiales, corrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas aprovechables, zona en la cual es prohibido el desmonte y las quemas.

"Parágrafo. La contravención a lo dispuesto en este artículo acarreará al responsable o responsables una multa de cien pesos ($ 100) por cada hectárea de bosque talado o quemado, y la obligación de replantar los árboles destruídos."

Artículo 2º de la Ley 85 de 1920: "En toda adjudicación de baldíos se entiende establecida la condición resolutoria del dominio del adjudicatario en el caso de que, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la adjudicación, no hubiere ocupado con ganados las dos terceras partes del terreno, por lo menos, o cultivado la quinta parte.

"En tales casos, el dominio de los terrenos adjudicados vuelve a la Nación ipso facto y por ministerio de la ley, y por tanto son éstos denunciables por el solo hecho del cumplimiento de la expresada condición resolutoria."

Artículo 7º ibídem: "No podrán ser adjudicados como baldíos los bosques nacionales que se declaren o que se hayan declarado reservados por el Gobierno, y aquellos en donde prevalezcan, en lotes no menores de cincuenta (50) hectáreas, plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación."

Artículo 8º ibídem: "Los bosques nacionales de que trata el artículo anterior no podrán ser cultivados, ocupados, denunciados ni adjudicados como terrenos baldíos a ningún título, y serán por consiguiente nulas las adjudicaciones que de ellos se hagan."

Artículo 11 de la Ley 71 de 1917: "En toda adjudicación de baldíos por cualquier título distinto del cultivo, deberá expresarse que quedan a salvo los derechos de los cultivadores o colonos establecidos dentro de la zona adjudicada con anterioridad al denuncio o solicitud de adjudicación."

Artículo 12 ibídem: "En ningún caso el adjudicatario de baldíos podrá privar a los colonos o cultivadores de sus cultivos, sin comprobar plenamente ante la correspondiente autoridad judicial, que se les ha pagado el justo precio de sus habitaciones y labranzas y que aquéllos renuncian a su carácter de colonos o cultivadores del lote respectivo."

Es entendido que la presente adjudicación, fuera de lo expresamente establecido en las Leyes que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales y reglamentarias que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos.

Cancélense los siguientes bonos territoriales: número 6856, serie A, de edición inglesa, por 320 hectáreas; número 3343, serie A, de edición inglesa, por 600 hectáreas, y número 2835, serie A, de edición inglesa, por 600 hectáreas. Como lo adjudicado a cambio de bonos es una extensión de mil quinientas, queda a favor del interesado un excedente de veinte (20) hectáreas, por el cual se expedirá el certificado correspondiente.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito respectivo, para los efectos de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PATENTES DE INVENCION

PATENTE DE INVENCION

Número 2730—Expediente 6915.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias por medio de memorial presentado el 14 de marzo último por el doctor Miguel Aguilera, de esta ciudad, como apoderado del señor Julius Lampferhoff, vecino de Bonn., Alemania, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Prodema Empresa de Productos de Magnesia, S. A., domiciliada en esta ciudad, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **un procedimiento para la fabricación de productos esmaltados fríos**, de conformidad con la solicitud, planos y descripción presentados.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada so-

ciedad Prodema Empresa de Product
Magnesia, S. A., del domicilio indicado, e
sesión del privilegio concedido por la R
ción anterior, para el invento en ella m
nado, y por el término de diez años co
desde hoy.

Expedida en Bogotá a once de agosto
novecientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HER

El Ministro de Industrias,

Francisco José C

—

Inscrita en la clase 6ª

El Jefe de la Sección de la Propieda
dustrial,

Francisco de Angu

(334)—Derechos consignados, $ 3—Pu
ción, una vez.

—::—

PATENTE DE INVENCIO

Número 2731—Expediente 6967.

El Presidente de la República de Co
hace saber que habiendo ocurrido al Min
de Industrias por medio de memorial p
tado el 24 de abril último el doctor Her
Nannetti C., de esta ciudad, como apo
del señor que más adelante se expresa, e
citud de una patente de privilegio de
ción, el Ministerio ha dictado, en la fec
siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Juan F. O'Brien P
cino de Medellín, Departamento de Anti
privilegio exclusivo, por el término de diez
contados desde la fecha de la expedición
patente respectiva, para que durante es
mino pueda explotar en todo el territorio
República su invento consistente en un
**jora o perfeccionamiento introducido a l
lojes, por la cual, mediante la forma es
que reviste, formada por dos tambores o
llos a cada uno de los cuales se adaptan
nas giratorias de papel, cartón o metal (e
minio de preferencia), pudiendo utilizar
les láminas para la propaganda de toda
cie, comercial, industrial o profesional, e
ma de avisos, iluminados generalment
focos eléctricos colocados en el interior
el exterior del reloj**, de conformidad con
licitud, diseños y descripción presentados

....

«El Ministro, **Francisco José CH**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 2
artículo 120 de la Constitución Nacional,
conformidad con las atribuciones conferi
Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se
mediante la presente, al expresado señor
F. O'Brien P., del domicilio indicado, e
sesión del privilegio concedido por la R
ción anterior, para el invento en ella m
nado, y por el término de diez años co
desde hoy.

Expedida en Bogotá a once de agosto
novecientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HER

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

—

Inscrita en la clase 6ª

El Jefe de la Sección de la Propieda
dustrial,

Francisco de Angu

(348)—Derechos consignados, $ 3—Pu
ción, una vez.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Ministro de Industrias.

uscrito, como apoderado de Ricardo An-
utiérrez, domiciliado en Armenia (Cal-
olicita el registro de la marca de comer-
e consiste en la palabra **Rosita**, para
uir café, ya sea en grano, molido o tos-
en cualquiera otra forma de su bene-
omprendido en la clase 22 de que trata
reto número 499 de 1925.

ROSITA

ntada el 9 de agosto de 1930.

Mauricio Mackenzie

diente número 7182.

1773)—Publicación, tres veces. 3—3

Ministro de Industrias.

scrito, en su propio nombre, domicilia-
la ciudad de Bogotá, solicita el registro
al de la marca de fábrica que consiste
cabeza de toro Dorham, que mira de
perfil, en un campo blanco, sobre la cual
guiente leyenda: **Fósforos**, y por la par-
o inferior el nombre de la marca de
piedad **El Toro**. Lo anterior, por el an-
Al reverso, en campo azul, un monogra-
estas iniciales entrelazadas: **FUF**, o
ra otro, y al pie, esta leyenda: **Fábricas de Fósforos**, con más las otras leyen-
aparecen en los clisés adjuntos que
de publicarse en el **Diario Oficial**.
arca es adicional a la que poseo llama-
Toro.

distinguir la producción de fósforos,
didos en la clase 21 de que trata el
número 499 de 1925.

Luis A. Rojas Pérez

ente número 7180.

77)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada American Coffee Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Cóndor Coffee**, y en la representación de un cóndor o águila sobre un nevado en una alta montaña, de acuerdo con el modelo adjunto. La palabra **Cóndor** y la representación son esenciales en la marca, y mis representados pueden usarla en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir café en general, comprendido en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7179.

(1776)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Nestlé and Anglo Swise Condensed Milk Co., domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Ideal** entrelazada, conforme a la etiqueta adjunta, sola o independientemente de otras leyendas y dibujos, para distinguir sustancias usadas como alimentos e ingredientes alimenticios, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7173.

(1771)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad anónima Suchard, domiciliada en Neuchatel, Suiza, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Suchard**, para distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, productos de chocolate, dulces, artículos de confitería y pastelería, y en general, sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

SUCHARD

Juan Samper Sordo

Expediente número 7188.

(1785)—Publicación, tres veces. 3—1

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7611—Expediente 6991.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2907, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de mayo último por el doctor Francisco de P. Manotas Sz., de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en las palabras **Unión Industrial**, y un sello formado con las iniciales **U. I.**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir todos los trabajos de construcciones y reparaciones de barcos, instalaciones de maquinarias, y en general, toda clase de producción propia de las actividades industriales y comerciales de los talleres de la sociedad.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad anónima Unión Industrial, domiciliada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, como única propietaria de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(335)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7610—Expediente 6888.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2906, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 10 de junio último por el doctor Francisco de P. Manotas Sz., de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmen-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3232—Rheumadin.

Expedida a favor del señor Isaías G. López.

Indicaciones y dosis: indicada en el reumatismo, gota y ciática. Dosis: tomar dos tabletas tres veces al día.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales, esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

---

te en la palabra **Emperador**, y en la figura de Napoleón, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir los productos de una fábrica de café.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Adolfo Espinosa, de Girardot, Departamento de Cundinamarca, como único propietario de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años, contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(350)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

DEPTO. DE CONTRALORIA

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 31

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 31, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Cuentas de la carretera del Puente del Común a Santa Cecilia, relativas a los meses de octubre y noviembre de 1908—Responsable, Augusto Pizarro—Examinador, David J. Pontón.

Departamento de Contraloría—Sección 7ª—Bogotá, marzo 2 de 1927.

Por medio de los autos números 1239, 1243 y 193 de 13 de agosto de 1924 y 10 de julio de 1926, observó este Departamento las cuentas de la carretera del puente del Común a Santa Cecilia, relativas a los meses de octubre y noviembre de 1908 y la general del período de que es responsable el señor Augusto Pizarro.

Las glosas hechas a estas cuentas se refieren a que el comprobante número 5 de la de octubre, vale $ 284-92, y el asiento respectivo figura por $ 296-52, lo cual da una diferencia de $ 11-60 a favor de la caja; ya que se comprobó la inversión o el reintegro del saldo de $ 898-95, que quedó como existencia el día 30 de noviembre.

Los proveídos números 1239 y 1243 se notificaron personalmente al señor Pizarro el día 18 de octubre de 1924, y el marcado con el número 193, el 20 de agosto del año pasado, por el señor Cónsul de Colombia en Nueva York, y hasta la fecha no se ha dado contestación alguna.

En consecuencia se declaran fenecidas las cuentas de que se trata, con alcance de novecientos diez pesos cincuenta y cinco centavos ($ 910-55) a cargo del expresado responsable.

El movimiento de caja durante los dos meses fue el siguiente:

Ingresos.... ....$	11,000 ..	
Egresos.....		10.089 45
Saldo....		910 55
Sumas iguales.....$	11.000 ..	11.000 ..

Cópiese y notifíquese.

ALFONSO PALAU—El Secretario ad hoc, **David J. Pontón.**

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

:—:

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIA

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100

El día 1º de octubre del año en curso tres de la tarde, en las oficinas de la Te General de la República, de acuerdo disposiciones de los Decretos número 21 de febrero de 1922 y número 1719 de octubre de 1929, se sortearán los sig bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1.000 cada uno ....$	1
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4
63 bonos, por valor de ....$	24

El Tesorero General de la República,

Andrés Var

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogot saber que por auto de fecha veintitrés corrientes, dictado en el juicio ejecut guico por el doctor José María Conde contra el señor Roberto Rodríguez Ca se decretó el embargo, depósito y avalú siguiente:

«Una casatienda, ubicada en el ba Egipto, distinguida en su puerta princi el número 72-C, de la carrera 1ª de es dad, alinderada así: por el Norte, con brada de San Bruno de por medio, con dad de los señores Maldonados; por pared de por medio, con la tienda núme de la carrera primera; por el Oriente, c piedad de la señora Mercedes Hurtado rrera, y por el Occidente, con la carre mera.»

Para dar cumplimiento a lo ordena el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se presente en un lugar público de la Sec por treinta días hábiles, y se emplaza nes se crean con derecho al inmueble gado, para que dentro de dicho término senten a hacerlo valer en juicio de terc

Bogotá, treinta de julio de mil nove treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio Ga**

Israel Palacino R., Secretario en pro

Es copia—Bogotá, treinta de julio de vecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en pro

(205)—200 palabras—3 veces—$ 6

EDICTO EMPLAZATORI

El Juzgado único del Circuito de A cita, llama y emplaza a todos los que se con derecho a intervenir en el juicio de sión de Salvador Luciani, abierto por a veintiuno de enero del año en curso, pa se presenten por sí o por medio de apode hacer valer sus derechos, en el término

Para los efectos legales se fija el pr en lugar público de la Secretaría hoy ocho de junio de mil novecientos treinta

El Juez, **José Benigno A**

El Secretario, **Julio Rosas.**

Es copia.

Julio Rosas, Secr

(Hay un sello).

(207)—91 palabras—3 veces—$ 2-73

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 4 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21482
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1292 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, para la vigencia fiscal de 1930 519

creto número 1394 de 1930, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 520

ntrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Director General de la Policía Nacional, sobre arrendamiento de los casas para servicio de ese Cuerpo. 520

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1386 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda del artículo 1º del Decreto número 966 del presente año, que abrió un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Hacienda y Credito Público 521

teo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual 521

ado de Aduanas. Acta número 383.. 521

soreria General de la República. Movimientos de caja de los días 25 y 26 de agosto de 1930 523

letín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en la semana del 18 al 23 de agosto de 1930.. 524

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica 525

ARTAMENTO DE CONTRALORIA. Auto de requerimiento número 51, dictado en la cuenta de la Sindicatura de Lazareto de Tundama, del año de 1908 526

iso de observaciones número 11, dictado en la cuenta del mes de febrero de 929, de la Pagaduría de la División de a Policía Nacional de Villavicencio .. 526

iso de observaciones número 12, dictado en la cuenta del mes de marzo de 929, de la Pagaduría de la División de a Policia Nacional de Villavicencio .. 526

iso de observaciones número 441, dicado en la cuenta de la Pagaduría de a vía de Upía, sección Tibaná-Garagoa, del mes de marzo de 1929..... 526

CODIGO

REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

yes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto nico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a 50 el ejemplar, en la Administración del RIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1292 DE 1930

(AGOSTO 19)

SOBRE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1930

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La suma de $ 40.000, apropiada en el parágrafo 2º del artículo 231 del Presupuesto Nacional de la vigencia en curso, se distribuye para los gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, en la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, en la forma siguiente:

CAPITULO I

Intendencia—Personal y viáticos.

Artículo 1º Para pagar los sueldos de los siguientes empleados, en el año:

Del Intendente, a $ 400 mensuales.$	4,800 ..
Del Secretario General, en cuatro meses, a $ 200	800 ..
Del Secretario General, en ocho meses, a $ 170	1,360 ..
Del Oficial Mayor, en cuatro meses, a $ 100	400 ..
Del Oficial Mayor, en ocho meses, a $ 90	720 ..
Del Escribiente, a $ 70 mensuales.	840 ..
Del Intérprete Oficial, a $ 60 mensuales	720 ..
Artículo 2º Viáticos del Intendente en las visitas que practique dentro del territorio	200 ..
Suma el capítulo .....$	9,840 ..

CAPITULO II

Alcaldías y Corregimientos—Personal.

Artículo 3º Sueldo del Alcalde de San Andrés, a $ 95 mensuales .....$	1,140 ..
Del Secretario de la Alcaldía de San Andrés, a $ 50	600 ..
Del Alcalde de Providencia, a $ 85	1,020 ..
Del Secretario de la Alcaldía de Providencia, a $ 40	480 ..
Del Corregidor de San Luis, a $ 50	600 ..
Del Secretario del Corregidor de San Luis, a $ 30	360 ..
Suma el capítulo .....$	4,200 ..

CAPITULO III

Poder Judicial—Personal y material.

Artículo 4º Sueldo del Juez del Circuito, a $ 202-80 .....$	2,433 60
Del Secretario del Juzgado, a $ 131-82	1,581 84
Del Escribiente, a $ 94-64.....	1,135 68
Del Portero, a $ 36-40 .....$	436 80
Artículo 5º Para útiles de escritorio del Juzgado, a $ 10.....	120 ..
Artículo 6º Para muebles de la Oficina del Juzgado, hasta	120 ..
Artículo 7º Para encuadernación de libros y del **Diario Oficial**, hasta...	80 ..
Artículo 8º Para viáticos en asuntos criminales urgentes, hasta	150 ..
Suma el capítulo .....$	6,057 92

CAPITULO IV

Policía Intendencial—Personal y material.

Artículo 9º Sueldo del Jefe, en cuatro meses, a $ 160 .....$	640 ..
Del Jefe, en ocho meses, a $ 130.	1,040 ..
De un Sargento primero, en cuatro meses, a $ 70	280 ..
De un Sargento primero, en ocho meses, a $ 68	544 ..
De dos Sargentos segundos, en cuatro meses, a $ 60 cada uno.....	480 ..
De dos Sargentos segundos, en ocho meses, a $ 58 cada uno.....	928 ..
De veinticuatro Agentes de tercera clase, en cuatro meses, de enero a abril, a $ 50 cada uno.....	4,800 ..
De veinticuatro Agentes de tercera clase, en cuatro meses, de mayo a agosto, a $ 48 cada uno.....	4,608 ..
De diez y ocho Agentes de tercera clase, en cuatro meses, de septiembre a diciembre, a $ 48 cada uno.....	3,456 ..
Artículo 10. Para uniformes, alumbrado, aseo y arrendamiento de locales	1,164 08
Suma el capítulo .....$	17,940 08

CAPITULO V

Establecimientos de castigo—Personal y material.

Artículo 11. Sueldo del Alcaide de la Cárcel, a $ 40 .....$	480 ..
Para raciones de presos pobres, en el año, hasta	264 21
Artículo 12. Para conducción de presos, en el año, hasta	150 ..
Suma el capítulo .....$	894 21

CAPITULO VI

Material para todas las oficinas.

Artículo 13. Para muebles, útiles de escrito-

DECRETO Nº 1394 DE 1930

(3 de septiembre)

por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que acaba de fallecer en la ciudad el señor General Rafael Camacho L., Senador principal por la Circunscripción del Tolima;

Que la vida del señor General Camacho L. fue un ejemplo constante en el cumplmiento de los deberes del ciudadano y que prestó importantes servicios a la República desde elevadas posiciones,

DECRETA:

Artículo 1.° El Gobierno Nacional honra la memoria del señor General Rafael Camacho L. y la presenta a la juventud como modelo de corrección y de entereza de carácter.

Artículo 2.° Por cuenta del Tesoro se harán los gastos de los funerales del extinto y los que causen las ceremonias de cámara ardiente, con imputación al capítulo 17, artículo 239, del presupuesto del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.° Copia de este Decreto será enviada a la viuda e hijos del ilustre finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

---

rio, de fotografía, aseo y demás gastos, hasta ... ...$	653 51
Artículo 14. Para impresiones de formularios, esqueletos de cuentas y pasaportes, encuadernación de leyes y del **Diario Oficial**, hasta	200 ..
Artículo 15. Para cablegramas y excedencias de radiogramas oficiales, hasta	100 ..
Artículo 16. Para encuadernación de protocolos y libros de la Notaría del Circuito, hasta	75 ..
Artículo 17. Para libros y material de la Registraduría del Circuito, hasta	25 ..
Artículo 18. Para gastos imprevistos de la Intendencia	14 28
Suma el capítulo .. ..$	1,067 79

RECAPITULACION

Capítulo I .. ..$	9,840 ..
Capítulo II	4,200 ..
Capítulo III	6,057 92
Capítulo IV	17,940 08
Capítulo V	894 21
Capítulo VI	1,067 79
Suma .. ..$	40,000 ..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTRATO

celebrado entre el Gobierno Nacional y el Director General de la Policía Nacional, sobre arrendamiento de dos casas para servicio de ese Cuerpo.

Los suscritos, Alejandro Cabal Pombo, en su carácter de Ministro de Gobierno y en representación de éste, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y José María Dávila Tello, Director de la Policía Nacional, en su carácter de representante legal de la Caja de Auxilios del mismo Cuerpo (Decreto 1988 de 7 de diciembre de 1927) por la otra, que se llamará **la Caja de Auxilios**, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Caja de Auxilios da en arrendamiento al Gobierno, para el servicio de la Policía Nacional, dos casas de su propiedad, situadas en la calle novena de esta ciudad, marcada una en su puerta principal con el número 190, y la otra con el número 192, y alinderadas así: por el Oriente, con casa que fue de propiedad de Ezequiel G. Bernal; por el Norte, en parte, con el convento de la Visitación y en parte, con casa de propiedad del Gobierno Nacional; por el Occidente, con el pabellón de carnes, y por el Sur, con la expresada calle novena. Las dos casas de que se trata están ocupadas desde el primero de enero del presente año de mil novecientos treinta, por la División de Bomberos y por la Prefectura del Detectivismo.

Segundo. El término del arrendamiento será el de un año, contado desde el primero de enero del año en curso, fecha desde la cual como se dijo antes, se hallan ocupadas las dos casas por la Policía Nacional.

Tercero. El Gobierno se compromete a pagar a la Caja de Auxilios, por mensualidades vencidas, la suma de trescientos cincuenta pesos ($ 350) moneda legal, como canon mensual del arrendamiento, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Cuarto. El servicio de agua y luz será por cuenta del Gobierno.

Quinto. El Gobierno podrá declarar caducado administrativamente este contrato por incumplimiento de la Caja de Auxilios a alguna o algunas de las obligaciones que contrae; por quiebra de la misma, judicialmente declarada, o porque las fincas materia de este contrato amenazaren ruina o fueren insuficientes para alojar el personal destinado a ellas por el Gobierno.

Sexto. El Gobierno se compromete a devolver las casas materia de este contrato, en el mismo estado en que las recibe, salvo el deterioro natural.

Séptimo. La Caja de Auxilios no podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor, sino hasta después de que este contrato haya sido publicado en el **Diario Oficial**.

Octavo. La Caja de Auxilios se compromete a pagar al Gobierno, por vía de multa, en caso de no dar cumplimiento al presente contrato, la suma de quinientos pesos ($ 500). Para garantizar esta obligación da como fiador solidario al señor Nereo Gómez Franco, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien reúne las condiciones exigidas por el artículo 2376 del Código Civil, para ser fiador, y quien en prueba de que acepta, firma también este contrato, renunciando al beneficio de excusión.

Noveno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo y de la revisión del Consejo de Estado.

En constancia se firman tres ejemplare un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá a tro de julio de mil novecientos treinta.

El Ministro, **Alejandro CABAL POMBO** Director, **José María Dávila Tello**—Fiador, **reo Gómez**—Testigo, **Jorge Bernal C.**—Tes **Luis José Martínez.**

—

República de Colombia—Consejo de Minis Bogotá, 29 de julio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo e dictamen favorable acerca del contrato que cede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Mé**

—

República de Colombia—Poder Ejecuti Bogotá, 29 de julio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MEN

El Ministro de Gobierno,

Alejandro CABAL PO

Nota—El contrato original tiene adherid anuladas estampillas así: timbre nacional, valor de ochenta y cuatro centavos ($ 0-8 de sanidad por valor de cuatro cent ($ 0-04).

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso ministrativo—Bogotá, agosto veinticinco mil novecientos treinta.

Originario del Ministerio de Gobierno y el fin de que sea revisado por esta corpora ha venido el contrato celebrado en esta ci el 4 de julio último, entre el señor Ministr ramo doctor Alejandro Cabal Pombo, en re sentación del Gobierno Nacional, y el d José María Dávila Tello, en su carácter de rector General de la Policía Nacional y re sentante de la Caja de Auxilios del m Cuerpo.

....

De lo expuesto se deduce que en el pact referencia se han observado las reglas gen les de derecho que le corresponden, y com Gobierno está en la obligación de suminis locales adecuados para el buen servicio Cuerpo de Policía Nacional, el Consejo de tado, en Sala de lo Contencioso Adminis tivo, lo declara ajustado a las prescripciones gales.

Cópiese y devuélvase a la Oficina de su gen, previa desanotación.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro A Rodríguez — José A. Vargas Torres — Alb Manzanares V., Secretario.

—

En veinticinco de agosto de mil novecie treinta notifique el auto anterior al señor cal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario en propiedad.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1923, a $ 3 el ejem en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 1386 DE 1930

(septiembre 2)

:L EL CUAL SE ADICIONA LA LEYENDA , ARTICULO 1º DEL DECRETO NUMERO DEL PRESENTE AÑO, QUE ABRIO UN :DITO EXTRAORDINARIO A LA LEY DE :OPIACIONES DE LA VIGENCIA EN :SO, CON DESTINO AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Presidente de la República de Colombia,

so de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

ıe en el crédito extraordinario abierto por eto número 966, de 18 de junio del año urso, para atender a los gastos que demanı Misión de expertos financieros, contrataor el Gobierno, se apropió, con imputación apítulo 33, artículo 414 B, del Presupuesto al, la suma de $ 20,000 «para gastos de los rtos nacionales que haya necesidad de con.r como asesores o auxiliares de la expre- Misión, útiles de escritorio y arrendamien- locales»;

e además de los gastos expresados hay nead de atender, de conformidad con las esaciones del contrato respectivo, a otros mente indispensables, como son los que ıusan por traslación de los expertos, cuan- hagan en desempeño de comisiones oficialiferencias de cambio, etc.,

DECRETA:

iciónase en los siguientes términos la lea del artículo 414 B, capítulo 33, del Presuto de la vigencia fiscal en curso:

ara pagar el personal de expertos nacionaue haya necesidad de contratar como ase- o auxiliares de la expresada Misión; útile escritorio, arrendamiento de locales y atender a los demás gastos que ocasione isión de expertos financieros..$ 20,000 ..»

piese y publíquese.

do en Bogotá a 2 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

ORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

EUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

día 1º de octubre del año en curso, a las le la tarde, en las oficinas de la Tesorería ral de la República, de acuerdo con las siciones de los Decretos número 231 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de re de 1929, se sortearán los siguientes :

onos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
onos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
onos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
onos, por valor de ....$	24,300 ..

Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 383

En Bogotá, a cinco de febrero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y el doctor Rafael Carvajal, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario de la corporación puso a su consideración los siguientes asuntos:

2935.

Camilo de Brigard Silva, de Bogotá:

Se dirige al Jurado de Aduanas y le acompaña una muestra de alcohol impotable que introducen al país los señores Barclay & Compañía para la fabricación del producto farmacéutico denominado «Tricófero de Barry.» Dice el peticionario que aun cuando la Tarifa de Aduanas señala claramente el gravamen de introducción de dicho alcohol impotable, numeral 1344 J., con $ 0-08 por kilo, y que los señores Barclay han introducido hasta la fecha dicho alcohol incluyéndolo en el numeral citado, desean ellos, para evitarse futuras complicaciones, tener una decisión precisa del Jurado Central sobre este punto.

El Jurado, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Químico, resolvió:

«Contéstese al peticionario que, de acuerdo con el concepto del señor Químico, el artículo a que se refiere la consulta no es alcohol impotable y le corresponde un gravamen de veinticinco centavos ($ 0-25), según lo resuelto en acta número 258 de 17 de junio de 1917.»

2936.

Camilo de Brigard Silva, de Bogotá:

Consulta al Jurado de Aduanas el numeral que en la Tarifa le corresponde a los envases de vidrio con tapa de metal que importa al país la U. S. A. Corporation, de Barranquilla, para el empaque del producto denominado «Vicks Vaporub,» que fabrica la firma mencionada en aquella ciudad. Dice el peticionario que siendo esta una especialidad farmacéutica fabricada en el país, parece que debe corresponderle el numeral 257 J., envases de vidrio o de loza para productos del país, con un gravamen de $ 0-02.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase al peticionario que los frascos de vidrio con tapa metálica están gravados con quince centavos ($ 0-15), según lo resuelto en acta número 499 de 4 de junio de 1924, del Jurado de Aduanas.»

2937.

Almacén Morales, de Bogotá:

Su apoderado en esta ciudad, señor A. Abadía M., se dirige al Jurado de Aduanas y le consulta el gravamen que corresponde a los calcetines cuya muestra acompaña. Dice el peticionario que la composición que da la fábrica para estos calcetines es la siguiente:

Muestra número 1: lana, 86 por 100; algodón, 5 por 100; seda artificial, 9 por 100.

Muestra número 2: lana, 86 por 100; algodón, 5 por 100; seda artificial, 9 por 100.

Muestra número 3: lana, 76 por 100; seda artificial, 24 por 100.

Muestra número 4: lana, 78 por 100; algodón, 17 por 100; seda artificial, 5 por 100.

Muestra número 5: lana, 50 por 100; algodón, 50 por 100.

El Jurado Central, en vista de las muestras enviadas y oído el parecer del señor Químico, resolvió:

«Dígase al peticionario que los calcetines cuyas muestras envía, pertenecen al numeral 1541 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-60, por predominar la lana y el porcientaje de seda no alcanzar al 25 por 100.»

2938.

Ed. Hernández & Compañía, S. A., de Bogotá:

En memorial de 30 de enero pasado se dirige al Jurado de Aduanas y le acompaña una muestra de tela de punto de seda para la fabricación de ropa interior, por no haber hallado en el arancel aduanero el numeral correspondiente a dicho artículo. Dicen los peticionarios que no habiendo una clasificación especial, juzgan que debe quedar incluído este artículo como telas de seda, con gravamen de $ 4 el kilo. Hacen una larga exposición relacionada con dichas telas, de las cuales se impuso el Jurado Central, y en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase a los peticionarios que la tela de seda de punto de media, cuyas muestras acompañan, pertenece al numeral 1761 de la Tarifa, con gravamen de $ 4 el kilo. El Jurado de Aduanas no tiene facultad para modificar los gravámenes claramente determinados en la Tarifa.»

2939.

Onofre Ruiz M., de Bogotá:

En memorial de fecha 17 de enero pasado se dirige al Jurado de Aduanas y solicita se le clasifique un cargamento de vino «Marsala Uovo,» importado por vapor **Virgilio**, llegado a Barranquilla el 19 de agosto de 1929, en el numeral 231 de la Tarifa, en vez del 222, en que se aforó, que tiene un gravamen de 2-50. Pide igualmente el interesado se le rebajen los bodegajes causados por la mercancía importada, los cuales valen $ 4,500, a la vez que el cargamento solamente vale $ 300. Hace una exposición para fundar su petición, de la cual se impuso el Jurado.

Se resolvió:

«Dígase al peticionario que el Jurado de Aduanas no puede modificar los gravámenes establecidos en la Tarifa y corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público resolver lo relacionado con bodegajes y reexportación de mercancía.»

2940.

Basoul & Constantin, de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior y con manifiesto número 1339, cancelado el día 29 de enero pasado, importaron, entre otros, los paquetes números 1343 y 1344, los cuales venían declarados en las respectivas declaraciones de aduanas «shoes,» y que al ser reconocidos resultaron contener calzado de cuero, del numeral 477 de la Tarifa,

con gravamen de $ 1-36. Por tanto se aplicó multa por deficiente declaración, de la cual reclaman los importadores fundándose en que en el respectivo manifiesto declararon correctamente la mercancía, y que la casa despachadora, en la respectiva factura, también declaró correctamente.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, teniendo en cuenta que el artículo introducido era calzado de cuero, el cual venía declarado «shoes,» confirmó la multa aplicada.

Envía la reclamación al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

Se dispuso:

«Se confirma la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2941.

Rafael Mendoza, de Manizales:

Los señores Estrada G. Hermanos, de Buenaventura, a nombre de Rafael Mendoza, de Manizales, reclaman del aforo dado por el Reconocedor a dos fardos importados con manifiesto número 42 del vapor **Cedar Branch**, de 7 de diciembre de 1927, los cuales venían declarados «tela de lana para vestidos de mujer,» que al ser reconocidos resultaron «paño de lana,» del numeral 1578 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50. Por lo tanto se aplicó multa por falsa declaración. Los interesados piden el aforo en el numeral 1596, con gravamen de $ 1-30 y que se les absuelva de la multa.

La Administración de la Aduana de Buenaventura sostuvo la actuación de la Sección de Reconocimiento y liquidación.

El Jurado del puerto, en sesión de 23 de mayo pasado, modificó el gravamen de la tela importada, señalándole el numeral 1596, por tratarse de una tela delgada comprendida en dicho numeral y absolvió de la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2942.

L. Alberto Salazar, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos & Echeverri, reclaman del aforo aplicado a un fardo importado con manifiesto número 33 del vapor **Rapot**, de 9 de septiembre de 1928, el cual venía declarado «sobrecamas de algodón, con 20 por 100 de seda artificial,» consultando el numeral 1478 y que al reconocimiento resultaron «trama de seda sobre urdimbre de algodón,» del numeral J., con gravamen de $ 2-50. Por tanto se aplicó multa por deficiente declaración, de la cual reclaman los interesados, lo mismo que del aforo aplicado, y piden se le asigne el numeral 1478, con gravamen de $ 1-50. El señor Químico de la Aduana informa que se trata de una sobrecama de trama de seda artificial y urdimbre de algodón.

La Administración de la Aduana, en vista del informe del señor Químico, sostuvo la actuación de la Sección de Reconocimiento.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«Por cuanto la muestra de las sobrecamas está constituída con trama de seda sobre urdimbre de algodón, y de conformidad con lo resuelto por el Jurado Central, se confirma el aforo y se absuelve de la multa.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Químico, resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Buenaventura.»

2943.

R. Escobar Lince & Compañía, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, la Sociedad de Comisiones de Pereira, reclamaron del englobamiento efectuado por la Junta de Reconocimiento a las lámparas eléctricas, como las **Eveready**, sin pilas eléctricas o baterías, importadas con manifiesto número 30 del vapor **Santa Cruz**, de 5 de febrero de 1928, que fueron englobadas y aforadas en el numeral J., con gravamen de $ 0-30. Piden los interesados se les aforen separadamente y que las pilas se liquiden con gravamen de $ 0-05, en el numeral 805 de la Tarifa.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, teniendo en cuenta el telegrama del Ministerio de Hacienda que dice que la importación de lámparas **Eveready**, sin pilas, y éstas separadamente determinarán introducción artículos desarmados y por tanto debe aforarse todo como lámparas, sostuvo la actuación de la Junta de Reconocimiento.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de junio pasado, dijo:

«Como de acuerdo con el acta número 45, del Jurado Central de Aduanas, las lámparas eléctricas, como las **Eveready**, con o sin pilas, pagan un gravamen de 0-30, y cuando éstos artículos vengan por separado, deben considerarse como combinados, para el efecto de la aplicación de la Tarifa, se confirma el aforo aplicado.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo señalado por la Aduana de Buenaventura.»

2944.

Félix Salazar, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Hoyos Echeverri, protestaron del aforo aplicado a tres fardos importados con manifiesto número 199, del vapor **Targis**, de 28 de octubre de 1928, los cuales venían declarados «sobrecamas de algodón,» que al ser reconocidos se aforaron como «carpetas,» del numeral 1387 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-20. Piden su aforo en el numeral 1391.

El señor Químico de la Aduana informó que el artículo introducido podía usarse como sobrecama y como carpeta.

La Cámara de Comercio de Buenaventura informó que se trata de una sobrecama, y en ningún caso de carpeta, aun cuando por el color pueden tener alguna analogía.

La Administración de la Aduana, en vista del concepto del señor Merciólogo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 117 de 1913, confirmó el aforo.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«La muestra que se tiene de presente es una sobrecama, tanto más si se considera que las sobremesas tienen los flecos en las extremidades angostas, mientras que las sobrecamas lo tienen en las laterales. Por consiguiente, la liquidación debe reformarse en el sentido de aplicar el numeral 1391, con gravamen de $ 0-80 kilo a la importación a que se refiere el presente reclamo.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Buenaventura.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Rafael Carvajal**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

«DIARIO OFICIAL»

TARIFA

Derechos que se pagan en la Tesorería General. Artículo 7.º del Decreto ejecutivo 1195 de 17 de julio de 1928 (DIARIO OFICIAL número 21151)

Por licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, por una sola vez..... $ 3 ..

Por certificados de traspaso o renovación de patentes o marcas, por una sola vez.... 3 ..

Por solicitudes de patentes o marcas de fábrica, comercio o agricultura, por las tres veces que ordena la Ley 31 de 1925 (DIARIO OFICIAL, número 19884)..... 5 ..

Derechos que se pagan en la Administración del DIARIO OFICIAL (carrera 9.ª, número 188), artículo 7.º del citado Decreto número 1195:

Por inserciones de patentes y certificados de registro de marcas, por una sola vez.... 3 ..

Por extractos de sentencias ejecutoriadas en juicios sobre oposición o demanda de cancelación de marcas o patentes, por una sola vez, cada palabra..... 0 01

Por edictos y estatutos de sociedades, por una sola vez, cada palabra..... 0 01

Por resoluciones sobre personería jurídica, por una sola vez..... 2 ..

Por resoluciones que declaran cumplidos requisitos por parte de compañías extranjeras, por una sola vez..... 6 ..

SUSCRIPCIONES

(Artículo 8º del citado Decreto 1195).

A un año..... $ 6 ..

A seis meses..... 3 ..

A tres meses..... 1 50

Número suelto el día de salida. 0 05

Número atrasado..... 0 05

Para el interior de la República y para el Exterior rige la misma tarifa.

CONDICIONES

Se publica los días no festivos.

Los pagos deben hacerse anticipadamente.

Las solicitudes de inserciones y suscripciones deben venir acompañadas del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

El DIARIO OFICIAL se autentica en la Dirección de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321 A (edificio de Santa Inés), sin cobrar derechos. (Artículo 3º del Decreto ejecutivo 298 de 1928, del Ministerio de Gobierno).

RECLAMOS

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el periódico a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional—No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 25 de 1930

INGRESOS

raspaso de fondos:

57. Recibido de la Administración de la Aduana de Buenaventura, a remitida directamente .....$ 21,000 ..

51. Recibido de Luis María Algarra, reintegro con ura número 6112. de hoy ..... 40 ..

56. Recibido del Contador Pagador de la obra de la cia Nacional, reintegro con factura número 1263, hoy 4 76

epósitos provisionales:

49. Recibido de Jorge Almansa, empleado de la Te- ría, giro al Administrador de Hacienda Nacional de a, para entregar a Ernesto Almansa ..... 5 ..

53. Recibido de Luis María Algarra, embargos a va- empleados del Ministerio de Industrias, en agosto 930 ..... 71 66

reedores varios:

45. Recibido de Hermídez Padilla, depósito de la or- de pago número 501|7369, del Ministerio de Educación onal ..... 3,209 ..

46. Recibido de la Tesorería Municipal de Bogotá, sito de la orden de pago número 619|8101, del Mi- rio de Hacienda y Crédito Público ..... 10,000 ..

47. Recibido de Hernando Barco, depósito de la or- de pago número 169|7425, del Ministerio de Guerra.. 6,478 60

48. Recibido de la National Paper & Tipe Co., depó- de la orden de pago número 345|8057, del Departa- to de Provisiones ..... 6,125 ..

50. Recibido de Hennings Arnhold & Compañía, de- o de la orden de pago número 266|7048, del Departa- to de Provisiones 11,053 80

52. Recibido de Stuart Hosie, depósito de la orden pago número 284|8016, del Departamento de Provi- s 36,690 75

54. Recibido del Banco Francés e Italiano, depósito orden de pago número 88|7082, del Ministerio de s Públicas ..... 17,000 ..

55. Recibido de Pablo E. Pinzón Tolosa, depósito de den de pago número 132|8043, del Ministerio de Obras icas ..... 9,000 ..

ntas:

4. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro blicación de dos marcas de fábrica ..... 28 ..

0. Recibido de Horacio Ibarra, por cuenta de Pedro Gómez R., registro y publicación de tres marcas ábrica ..... 41 ..

9. Recibido de Juan Francisco Mújica, publicación a licencia de la Comisión de Especialidades Far- uticas ..... 3 ..

1. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones les, suma remitida por el Juzgado Municipal de Ar- t, valor de multas impuestas por la Contraloría Ge- al fenecer las cuentas de la Contaduría Pagadora unino de Ibagué a Armenia, en los meses de enero iembre de 1925, a Víctor A. Gómez A. ..... 6 ..

dos reservados:

1. Recibido del Tesorero General de la República, del depósito a la orden del Banco de la República, ro 1730 de 22 del presente, cobrado para atender aspaso de fondos al Lazareto de Contratación.... 25,000 ..

ósitos de giros postales:

. Recibido del Cajero de la Administración de Ha- Nacional de Cundinamarca, suma remitida de midad con la nota número 496 del 23 del presente del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales... 1,500 ..

Suma .....$ 147,256 57

EGRESOS

nes de pago definitivas:

ero 620|8215. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A fa- Romero & Lizarralde .....$ 6 ..

ero 552|7335. Ministerio de Hacienda y Crédito o. A favor de Evaristo Delgado (apoderado)..... 1,150 80

Número 558|7341. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Francisco Pehau (apoderado).....$ 23 64

Número 585|7407. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Luis Arboleda U. 313 83

Número 624|8219. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Leonardo Cárdenas Pinto (apoderado) 25 86

Número 582|7405. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rodolfo Danies (apoderado) ..... 25 ..

Número 619|8101. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alberto Fergusson ..... 10,000 ..

Número 643|8227. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Rafael Peña P. ..... 40 ..

Número 642|8226. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos J. Talero 1 50

Número 88|7082. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Junta de Alcantarillado y Pavimentación de Bogotá ..... 17,000 ..

Número 483|5068. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco de Bogotá 3,548 16

Número 132|7432. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco de Londres y América del Sud ..... 1,900 ..

Número 506|7419. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Ry. Company Ltd. 793 10

Número 109|7239. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Compañía Cundinamarquesa de Comisiones.... 452 45

Número 518|8210. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Compañía Antioqueña de Transportes 23 87

Número 516|8214. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la misma 29 47

Número 286|8052. Ministerio de Gobierno. A favor del Padre Francisco Pehau ..... 42 ..

Número 311|8254. Ministerio de Gobierno. A favor de Francisco Quintana (endosatario) ..... 130 ..

Número 239|8252. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp ..... 170 ..

Número 57|7153. Departamento de Provisiones. A favor de la Compañía Colombiana de Seguros de Vida.... 1,610 33

Fondo rotativo:

Número 284|8016. Departamento de Provisiones. A favor de Stuart Hosie 36,690 75

Número 262|7044. Departamento de Provisiones. A favor de J. V. Mogollón & Compañía 504 50

Número 311|8040. Departamento de Provisiones. A favor de Benjamín Triana ..... 150 ..

Número 266|7048. Departamento de Provisiones. A favor de Hennings Arnhold & Compañía 11,053 80

Número 299|8029. Departamento de Provisiones. A favor de Camacho Roldán & Compañía 760 60

Número 287|8018. Departamento de Provisiones. A favor del Banco Francés e Italiano 24 90

Número 316|8045. Departamento de Provisiones. A favor de Pedro Ramírez Zapata ..... 360 ..

Número 345|8057. Departamento de Provisiones. A favor de National Paper & Tipe Co. ..... 6,125 ..

Ordenes de pago definitivas:

Número 580|8202. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Umaña Rivas & Hermanos ..... 28 ..

Número 549|8169. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Víctor M. Mariño ..... 250 ..

Número 511|8038. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sor María de Santa Teresa 333 33

Número 416|6292. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Francisco Pehau ..... 240 ..

Número 459|7198. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Ramón Arenal ..... 1,140 ..

Número 558|8172. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel Moros (apoderado) ..... 500 ..

Número 1385|1216. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B. 3,333 33

Número 540|8154. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Julio Caro ..... 1,470 ..

Número 508|8035. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Fernando Treconis ..... 284 ..

Número 527|8143. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Angel María Sáenz ..... 400 ..

Número 501|7369. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Hermídez Padilla .....$ 3,209 ..

Número 560|8173. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jane Louise Cary White ..... 215 ..

Número 561|8174. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carolin Tenney Ladd ..... 215 ..

Número 169|7425. Ministerio de Guerra. A favor de Hernando Barco 6,478 60

Número 194|8248. Ministerio de Guerra. A favor de Domingo Gaitán (apoderado) ..... 200 ..

Número 167|7437. Ministerio de Industrias. A favor de Rudesindo Albornoz López (apoderado) ..... 450 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 132|8043. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa ..... 9,000 ..

Número 134|8087. Ministerio de Obras Públicas. A favor de R. Sarmiento Castillo ..... 3,500 ..

Número 139|8065. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 1,900 ..

Número 136|8010. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ..... 5,540 ..

Número 145|8078. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. 4,143 47

Número 29|8069. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos Pizarro B. ..... 3,000 ..

Número 157|8021. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,798 43

Número 139|8101. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán ..... 3,306 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 10,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 10,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 5,000 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Medellín. 6,000 ..

A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación 19,679 85

A favor del Banco de la República, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de Contratación 7,861 91

A favor de Manuel Jiménez López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja 575 71

A favor de The Royal Bank of Canada, giro de la Aduana de Arauca ..... 500 ..

A favor del mismo, giro de la Aduana de Arauca..... 890 ..

A favor de Mercedes de Montèalegre, giro de la Aduana de Santa Marta ..... 40 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 225, a favor de Luis Soto & Compañía ..... 157 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 384, a favor del Gerente de la Fábrica de Chocolates Tequendama 404 36

Número 367, a favor de Luis F. Soto 123 50

Número 366, a favor de José Manuel Villegas..... 2,000 ..

Número 365, a favor de María de Benavides ..... 400 ..

Número 372, a favor de Efraím E. Urrego P. ..... 630 ..

Número 385, a favor de Elías José Sánchez ..... 550 ..

Número 354, a favor de Dolores R. de Jiménez..... 1,000 ..

Número 339, a favor de Dolores R. de Jiménez..... 500 ..

Número 375, a favor de Agustín Nieto & Compañía.... 500 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Tomás Solano, embargo de Carl Klemp.... 400 ..

A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, a buena cuenta del depósito número 484, de febrero 14 de 1930.... 2,000 ..

Acreedores varios:

A favor del Banco Francés e Itáliano, a buena cuenta del depósito número 562, de febrero 25 de 1930..... 3,000 ..

A favor de Sigllechner & Hugo, a buena cuenta del depósito número 1771, de julio 8 de 1930 ..... 1,800 ..

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del depósito número 2255, de agosto 25 de 1930..... 500 ..

A favor de Hermídez Padilla, a buena cuenta del depósito número 2245, de agosto 25 de 1930..... 509 ..

A favor de Lorenzo García, a buena cuenta del depósito número 2182, de agosto 18 de 1930..... 2,500 ..

A favor de National Paper & Tipe Co., a buena cuenta del depósito número 2248, de agosto 25 de 1930..... 2,125 ..

A favor de Hernando Barco, a buena cuenta del depósito número 2247, de agosto 25 de 1930.....$ 2,47

A favor de Marceliano Pulido, a buena cuenta del depósito número 1189, de mayo 5 de 1930..... 2,00

A favor de Manuel del Castillo, saldo del depósito número 2002, de julio 30 de 1930..... 2,00

Suma .....$ 233,01

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 25 de

Saldo ayer .....$	103,420 74	
Ingresos hoy	147,256 57	
Egresos hoy	.....	233,01
Balance	.....	17,66
$	250,677 31	250,67

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	4,1
Cheques para consignar	1
Billetes, plata y níquel	13,3
Total .....$	17,6

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebed

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 18 al 23 de agosto de 1

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-045.
Francos, 0-0408.
Pesetas, 0-1124.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2017.

Andrés Vargas V., Tesorero Gen

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 26 de

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2264. Recibido de la Habilitación de Correos (Rafael González cía), remesa con factura número 11511, de agosto 25 de 1930 .....$ 76,8

2263. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 124, de agosto 25 de 1930 14,5

Depósitos provisionales:

2267. Recibido de J. Nicolás de Caicedo, embargos a varios empleados de la Biblioteca Nacional, en enero a julio de 1930 .....

Acreedores varios:

2265. Recibido de Fernando Troconis, depósito de las órdenes de pago números 478|7350 y 528|8144, del Ministerio de Educación Nacional 7,9

2266. Recibido de Tiberio Reyes, depósito de la orden de pago número 162|8093, del Ministerio de Gobierno.. 75,0

2270. Recibido del Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, depósito de las órdenes de pago números 39|8055, 41|8056 y 56|8057, del Ministerio de Industrias.... 94,1

Rentas:

2269. Recibido de Mauricio Mackenzie, registro y publicación de una marca de fábrica .....

Rentas. Establecimientos bancarios:

2268. Recibido de Sun Life Assurance Co. of Canada, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 1,6

Suma .....$ 270,3

EGRESOS

Ordenes de pago de anticipo:

Número 96|6125. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de fael González García .....$ 10,2

Número 95|6117. Ministerio de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUD DE PATENTE

or Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de la sociedad ominada The Pure Oil Company, organiza- conforme a las leyes del Estado de Ohio, iciliada en Chicago, Illinois, Estados Uni- de Norte América, solicita patente de pri- gio por diez años, para el invento consis- e en procedimiento denominado **Arte de nerizar gases hidrocarburos**, de conformi- con la descripción y dibujos que acompa- n diez y seis fojas.

esentada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

pediente número 7178.

(1775)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Lequerica Hermanos, sociedad colectiva de comercio, domiciliada en Cartagena, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

Primera—La figura de un sol radiado y las palabras **La Aurora**.

Segunda—El signo **4-240-A**.
Tercera—El signo **4-420-B**.
Cuarta—El signo **4-360-Z**.
Quinta—El signo **4-360-S**.
Sexta—El signo **4-280-M**.
Séptima—El signo **4-225-R**.
Octava—El signo **6-420-Q**.
Novena—El signo **6-330-M**.
Décima—El signo **6-360-Z**.
Undécima—El signo **8-250-G**.
Duodécima—El signo **8-200-F**.
Décimatercera—El signo **8-460-M**.
Décimacuarta—El signo **650—Velas-E**.

Para distinguir velas o bujías esteáricas, parafinadas de composición o de cera, comprendidas en la clase 14 del Decreto 499 de 1925.

Presentada el 2 de agosto de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7166.

(1783)—Publicación, tres veces. 3—3

vor del mismo .....$	12,681 ..
mero 104|7039. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
vor del mismo	12,681 ..
mero 105|7040. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	6,265 31
mero 101|7036. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	10,246 ..
mero 102|7037. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	9,249 ..
mero 103|7038. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	9,156 ..
mero 107|7059. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	4,100 ..
mero 129|8096. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	150 40
mero 127|8040. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	2,066 66
mero 128|8041. Ministerio de Correos y Telégrafos.	
or del mismo	32 12
mero 162|8093. Ministerio de Gobierno. A favor de	
o Reyes	75,066 50
mero 150|8046. Ministerio de Gobierno. A favor de	
.....	81 ..
mero 160|8059. Ministerio de Gobierno. A favor del	
.....	60 ..
mero 39|8055. Ministerio de Industrias. A favor de	
ie de Narváez	56,499 ..
mero 41|8056. Ministerio de Industrias. A favor del	
.....	18,833 ..
mero 56|8057. Ministerio de Industrias. A favor del	
.....	18,833 ..
enes de pago definitivas:	
mero 545|8159. Ministerio de Educación Nacional.	
or de Manuel María Camargo	250 ..
mero 419|6295. Ministerio de Educación Nacional.	
or del Reverendo Padre Antonio Luis Arriendabre..	240 ..
mero 478|7350. Ministerio de Educación Nacional.	
or de Fernando Troconis	3,950 ..
mero 528|8144. Ministerio de Educación Nacional.	
or del mismo	4,025 ..
mero 305|8137. Ministerio de Gobierno. A favor de	
Pineda R.	270 ..
mero 168|8034. Ministerio de Industrias. A favor de	
ni's Wireless Telegraph Co. Ltd.	66 83
mero 598|8061. Ministerio de Hacienda y Crédito	
o. A favor de A. Camargo Rubio, Administrador	
ral de Hacienda	48 20
ero 602|8065. Ministerio de Hacienda y Crédito	
o. A favor del mismo	75 96
ero 562|7344. Ministerio de Hacienda y Crédito	
o. A favor de la Compañía de Teléfonos	61 05
ero 465|7022. Ministerio de Hacienda y Crédito	
o. A favor de la misma	54 75
ero 75|6139. Ministerio de Relaciones Exteriores.	
r de la misma	9 ..
ero 74|6138. Ministerio de Relaciones Exteriores.	
r de la misma	9 ..

Número 200|6003. Ministerio de Gobierno. A favor de la misma .....$	138 25
Número 503|7371. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la misma	86 25
Número 426|6298. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la misma	86 25
Número 55|7055. Departamento de Provisiones. A favor de la misma	17 50
Número 123|7323. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la misma	49 25
Número 214|8050. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la misma	16 75
Número 213|7236. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la misma	40 25
Número 264|7175. Ministerio de Gobierno. A favor de la misma	135 75
Número 219|6113. Ministerio de Gobierno. A favor de la misma	135 75
Número 210|6041. Departamento de Provisiones. A favor de la misma	30 53
Traspaso de fondos:	
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 386, a favor de Bavaria (endosatario).....	200 ..
Número 360, a favor de Singer Sewing Machine Co.....	10 ..
Acreedores varios:	
A favor de Tiberio Reyes, saldo del depósito número 2116, de agosto 11 de 1930	14,000 ..
Depósitos de giros postales:	
A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 493, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
Suma .....$	272,252 31

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 26 de 1930

Saldo ayer .....$	17,662 61	
Ingresos hoy	270,319 21	
Egresos hoy	....	272,252 31
Balance	....	15,729 51
$	287,981 82	287,981 82

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	1,968 68
Cheques para consignar	1,724 22
Billetes, plata y níquel	12,036 61
Total .....$	15,729 51

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AUTO DE REQUERIMIENTO NUMERO 51

Departamento de Contraloría—Auto de requerimiento número 51 cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 2ª Número 51—Bogotá, 10 de mayo de 1929.

Sindicatura de Lazareto de Tundama—Año de 1908—Responsable, Roberto G. Pérez, de enero a abril, y Florencio Medina, de mayo a diciembre.

No fue posible obtener la rendición de estas cuentas, no obstante haber sido requeridas por la extinguida Corte del ramo, por diversos proveídos que se notificaron personalmente.

Para asegurar su manejo los señores Pérez y Medina, se otorgaron ante el Notario 2º de Santa Rosa de Viterbo las escrituras números 310 y 231, de agosto de 1907 y mayo de 1908, por las cuales se constituyeron como fiadores la señora Rafaela Niño y el señor José Antonio Corso, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 9º de la Resolución número 86, proferida por este Despacho el 17 de agosto del año pasado, se requiere formalmente a los fiadores nombrados para que rindan cuanto antes las cuentas de que se trata, y se les hace presente que, si así no lo verifican, se procederá a liquidarlos y se deducirán los cargos a que haya lugar.

Cópiese y notifíquese.

Eugenio ANDRADE, Contralor General.

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 11

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 11, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Auditoría Seccional del Meta—Número 11

Villavicencio, junio 3 de 1929

Señor Pedro Forero C.—Bogotá.

La cuenta del mes de febrero de 1929, rendida por usted en su carácter de Jefe Pagador de la División de la Policía Nacional de Villavicencio, ha sido estudiada, encontrándose a favor del Tesoro Nacional la cantidad de..... así:

Ingresos por traspaso de fondos.....$	2,134 37	
Ingresos por otros conceptos (primera quincena	.....	1,079 96
Egresos por gastos presupuestales de 1929 (segunda quincena)	.....	1,070 16
Sumas .....$	2,134 37	2,150 12
Saldo a su favor	15 75	
Sumas iguales .....$	2,150 12	2,150 12

Observaciones.

En su relación de **cuenta corriente** hace figurar como egresos por gastos presupuestales de la vigencia actual, $ 2,134-37, pero las dos nóminas que forman dichos egresos, dan un total de $ 2,150-12, en la columna del saldo líquido; para establecer la diferencia de los $ 15-75, sírvase indicar si efectuó en dicho mes alguna deducción al personal, por defunciones o multas, ya que en las nóminas enviadas no aparece la anotación comprobada del caso; ni en su **cuenta corriente** relacionada, aparece abonada la diferencia indicada.

Sírvase contestar dentro del término legal.

Soy de usted, atento y seguro servidor,

Luis E. Fajardo, Auditor Seccional del Meta.

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 12

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones númer cuya publicación ha sido ordenada por este Departament ministrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resol número 86 de 1928, originaria del citado Departamen Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Auditoría cional del Meta—Número 12

Villavicencio junio 4 de

Señor Pedro Forero C.—Bogotá.

La cuenta del mes de marzo de 1929, rendida por usted en s rácter de Pagador de la División de la Policía Nacional en Vi cencio, ha sido estudiada, encontrándose a favor del Tesoro Na la cantidad de ..... así:

Ingresos por remesas (traspaso de fondos)..$	2.067 86	
Egresos por gastos, primera quincena (sueldos)	.....	1,0
Segunda quincena (sueldos)	.....	1,0
Sumas .....$	2.067 86	2,0
Saldo a su favor	5 10	
Sumas iguales .....$	2.072 96	2,0

Observaciones.

En el informe **cuenta corriente** que usted rinde, hace figurar el to de los gastos presupuestales en $ 2.067-86, pero las dos nóminas jan en el saldo líquido pagado $ 2.072-96, quedando así un sal $ 5-10 a su favor. Al margen y con lápiz negro, se ve una anot en la nómina de la primera quincena que dice «defunción y esta llas.» y en la segunda dice «estampillas.» dando un total de $ 2,0 que establecería una diferencia de $ 1-34 como saldo a su cargo.

Aparece en la nómina de la primera quincena que José Vi Piñeros firmó por Elicer Lombo Guerra, como autorizado, igual te por Pío Pavón Pardo, y Alipio Hernández por Marcos Triana en la segunda quincena firmaron José G. Salamanca por Abel M Rozo y Manuel María Niño, y José Vicente Piñeros por Pío P Pardo, pero usted no acompaña a las nóminas los comprobante tales autorizaciones. Como la Contraloría dispuso en la Circular mero 1 de enero 24 del año en curso, que cuando ocurriere el ca que un agente autorizara a otro para firmar la nómina, era obliga adjuntar el documento en que aparezca la constancia, sírvase re las autorizaciones antes dichas y que anota en las nóminas s comprobante, pues de otra manera le serán glosadas tales partid

Sírvase contestar dentro del término legal.

Soy de usted, atento y seguro servidor,

Luis E. Fa

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 441

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento ministrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resol número 86 de 1928, originaria del citado Departament Contraloría.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Número

Bogotá, 7 de octubre de

Señor Marco T. Bernal—Tibaná.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Contador Pag de la vía de Upía, sección Tibaná-Garagoa, correspondiente al me marzo de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobi de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de trescie cincuenta pesos con veintidós centavos ($ 350-22) moneda legal.

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso....$ 1

Observaciones.

Se aplaza la suma de $ 10-66, pagada por exceso, así:

A Luis Pilonieta, por sueldo devengado como Ingeniero segu Ayudante, $ 6-66, y a Nicolás Benítez, por sueldo devengado como cer Ayudante, $ 4, porque estos señores tomaron posesión el 4 de m y de conformidad con la Circular número 46 de 1925, de este Despa tienen derecho a 27.30 y no a 28.30 del sueldo de cada uno, o sea Pilonieta, $ 180 y no $ 186-66, que se le pagaron; y Benítez, $ 1 no $ 112, que se le pagaron.

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Sección segu

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 5 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21483
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1404 de 1930, por el cual se asocia el Gobierno a una fiesta centenaria.... 527

Decreto número 1414 de 1930, por el cual se nombra Director General de la Policía Nacional.... 527

Decreto número 1281 de 1930, por el cual se dicta una medida en relación con la Policía Nacional.... 527

Resolución número 32 de 1930, por la cual se resuelve una consulta.... 528

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1357 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul.. 529

Decreto número 1358 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul General.... 529

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1293 de 1930, por el cual se reemplaza el 707 de 18 de abril de 1928, sobre timbre nacional.... 529

Decreto número 1330 de 1930, por el cual se aprueba, con modificaciones, la Resolución número 4, dictada por el Comisario Especial del Vaupés.... 530

Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual.... 530

MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1316 de 1930, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra.... 530

Decreto número 1223 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor público.... 530

Decreto número 1365 de 1930, por el cual se retira del servicio a unos Oficiales del Ejército.... 530

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1294 de 1930, por el cual se crea la décima zona agronómica y se designa el empleado que debe servirla. 531

Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 7595, 7603 y 7612.... 531

MINISTERIO DE EDUCACION NACIO-

(Pasa a la página 529).

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1404 DE 1930

(4 de septiembre)

por el cual se asocia el Gobierno a una fiesta centenaria.

El Presidente de la República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Antioquia, y especialmente las ciudades de Medellín y Marinilla, conmemoran hoy el primer centenario del natalicio del General Obdulio Duque;

Que el General Duque prestó importantes servicios a la República en la carrera de las armas, distinguiéndose siempre por su patriotismo y abnegación, por su magnanimidad y desinterés,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno de la República se asocia a las festividades con que Antioquia recuerda el primer centenario del nacimiento del General Obdulio Duque, honra su memoria y recomienda su vida al estudio de los colombianos.

Artículo 2º Copias de este Decreto, en edición de lujo, serán enviadas a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Municipalidad de Marinilla y a la familia del General Duque.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

DECRETO Nº 1414 DE 1930

(4 de septiembre)

por el cual se nombra Director General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al doctor José María Dávila Tello, nómbrase Director General de la Policía Nacional al doctor Alfonso Araújo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

—::—

DECRETO Nº 1281 DE 1930

(agosto 16)

POR EL CUAL SE DICTA UNA MEDIDA EN RELACION CON LA POLICIA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Prorrógase indefinidamente el cumplimiento del Decreto número 473 de 22 de marzo último, en lo que se refiere a la División de la Policía Nacional de La Goajira.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 16 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

RESOLUCION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

POR LA CUAL SE DECIDE QUE LA EXPRESION *TESORO PUBLICO*, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, COMPRENDE A LOS TESOROS DE LA NACION, DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LOS MUNICIPIOS

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1930

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA CONSULTA

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.

El señor Rogelio Baquero formuló a este Ministerio la siguiente consulta:

"Señor Ministro de Gobierno—Su Despacho.

"Yo, Rogelio Baquero R., ciudadano en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad, respetuosamente consulto:

"En presencia de lo dispuesto por los artículos 64 de la Constitución Nacional y 306 y 307 del Código Político y Municipal, qué debe entenderse por 'Tesoro Público'; y

"En vista de iguales disposiciones ¿pueden devengarse simultáneamente los sueldos de Representante al Congreso Nacional y Secretario de Gobierno de Departamento, o empleado en general de un Departamento, con sueldo pagado por esta última entidad?

"Señor Ministro,

"Rogelio Baquero R.

"Julio 22 de 1930."

Este Despacho consultó el asunto con el Consejo de Estado, entidad que emitió el siguiente concepto:

"Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Bogotá, agosto trece de mil novecientos treinta.

"Señor Presidente, honorables Consejeros:

"El señor Ministro de Gobierno, con fecha 8 del presente mes, se dirigió al Consejo de Estado en los siguientes términos:

"Señor Presidente del honorable Consejo de Estado—L. C.

"Por el digno conducto de usted me permito consultar con esa honorable corporación si la expresión **'Tesoro Público,'** a que se refiere el artículo 64 de la Constitución Nacional que, textualmente, dice: 'Artículo 64. Nadie podrá percibir dos sueldos del Tesoro Público, salvo lo que para casos especiales determinen las leyes,' se refiere únicamente al Tesoro Nacional, o si, por el contrario, comprende a los Tesoros de los Departamentos y de los Municipios.

'Mucho agradecería a usted se sirviera disponer que la consulta anterior sea resuelta a la mayor brevedad, y me repito como su atento seguro servidor,

'Alejandro Cabal Pombo'

"Aun cuando no hay disposición alguna que haga la determinación precisa a que se refiere la consulta ministerial, no cabe duda alguna que la expresión **'Tesoro Público'** contenida en el artículo 64 de la Constitución, se extiende no sólo al Tesoro Nacional sino también a los Tesoros Departamentales y los Municipales, que son también tesoros públicos. El pensamiento inequívoco del constituyente fue, por una parte, el establecer la división del trabajo para que pueda ser más eficiente y evitar por lo mismo que en una sola persona se acumularan cargos públicos remunerados que distrajeran su atención y sus actividades y no atendieran los cargos con la solicitud constancia que ellos requieran.

"Así lo ha entendido el legislador; y por eso en el arti 307 del Código Político y Municipal, expedido en desar del precepto constitucional que reprodujo, dejó estab das las únicas excepciones a la prohibición establec

"Dicho artículo dice así:

'Artículo 307. Por regla general una misma person puede desempeñar a un tiempo dos o más destinos re nerados. Se exceptúan los casos siguientes:

'1º Los empleados políticos y administrativos de c quiera clase o categoría, podrán ser nombrados profes en los establecimientos de instrucción pública.

'2º Pueden también ser nombrados miembros de ju de beneficencia o caridad.

'3º Pueden confiarse a una misma persona los dest de Recaudador de Rentas Nacionales, Colector de Re del Departamento y Tesoro Municipal.

'4º Puede confiarse a una misma persona una ofi telegráfica y una o más de recaudación de cualquiera se de rentas.

'5º Puede un individuo ser a la vez Personero Munic y Telegrafista.

'6º Puede un individuo servir a la vez los destino Secretario del Alcalde, del Juez y del Concejo Munic cuando la autoridad competente refunda esos desti

'7º Puede un individuo desempeñar a la vez dos o destinos sin mando o jurisdicción, siempre que a juici los que hagan las respectivas elecciones tenga tiempo ficiente para cumplir todos sus deberes y no haya in veniente alguno en la acumulación de funciones; y

'8º Los individuos que sean miembros de corporaci formadas por elección podrán desempeñar otros dest mientras éstas no estén reunidas, sin dejar vacante puesto, salvo lo dispuesto para casos especiales en la C titución. El cargo de Concejero Municipal es compa con cualquier empleo, a excepción de aquellos emp remunerados en que la provisión del puesto incumb mismo Concejo.'

"Si se diera al artículo constitucional en estudio interpretación, podría llegarse al extremo de sostener un empleado nacional de determinada categoría, po desempeñar a la vez empleos departamentales y mu pales que no sólo impidieran su correcto desempeño que implicaran muchas veces funciones incompatible inconvenientes.

"El señor José María Samper trae la siguiente expl ción o comentario del artículo 64 de la Carta Fundam tal, con lo cual se confirman los conceptos anteriores:

'Causa de grandes y frecuentes abusos ha sido en lombia la acumulación de empleos, y consiguienteme de los sueldos asignados a los empleados públicos; Consejo Constituyente quiso cortarlo con la prohibi general contenida en este artículo. Pensóse en un pri pio en eximir de la prohibición únicamente los emp relacionados con la enseñanza oficial, y para esto se t

CONTENIDO

—»:«—

(Viene de la página 527).

Págs.

NAL—Decreto número 1324 de 1930, por el cual se reforma en parte el marcado con el número 231 de 1930..... 532

ecreto número 1325 de 1930, por el cual se deroga en todas sus partes el marcado con el número 1266 del presente año (agosto 13)..... 532

ecreto número 1397 de 1930, por el cual se nombran Comisiones calificadoras para adjudicación de becas..... 532

ecreto número 1399 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre nombramientos de empleados de la educación pública..... 532

ISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 83 de 1930, por la cual se aprueba el plano descriptivo presentado por el Municipio de Betulia, en el Departamento de Antioquia, para la instalación de un teléfono..... 533

solución número 85 de 1930, por la cual se prescinde de los servicios de la Misión Postal inglesa.... 533

ISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, sobre arrendamiento de una bodega en Beltrán, para servicio de carga oficial..... 533

—

sos oficiales.... 534

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—»:«—

DECRETO Nº 1357 DE 1930

(28 de agosto)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN VICECONSUL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Clarence Norbury Ezard, con el carácter de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

—»:«—

DECRETO Nº 1358 DE 1930

(28 de agosto)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL GENERAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese a Su Excelencia el señor Spencer S. Dickson, con el carácter de Cónsul General de la Gran Bretaña con residencia en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—»:«—

DECRETO Nº 1293 DE 1930

(agosto 19)

POR EL CUAL SE REEMPLAZA EL 707 DE 18 DE ABRIL DE 1928, SOBRE TIMBRE NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto de timbre nacional que deben sufragar los sobordos, facturas, manifiestos y demás documentos de que trata el numeral 10 del artículo 13 de la Ley 20 de 1923, que deben ser presentados en las Aduanas, se hará efectivo por los Cónsules de la República en el Exterior al verificarse la correspondiente legalización. En consecuencia dichos funcionarios adherirán y anularán las respectivas estampillas de timbre en el ejemplar que lleve las que comprueban el pago de los derechos de que trata la Ley 36 de 1929.

Artículo 2º Cuando en los Consulados se hubieren agotado las estampillas y se hiciere por lo mismo imposible la ejecución de la diligencia a que se refiere el artículo anterior, los Cónsules dejarán constancia del hecho en los mismos documentos y el recaudo del impuesto se hará entonces en la Aduana adonde lleguen.

Artículo 3º El presente Decreto, que regirá desde su publicación, reemplaza el número 707 de 18 de abril de 1928.

Cópiese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

---

cuenta, por una parte, que los sueldos asignados a los esores y otros empleados de instrucción pública son ordinario muy exiguos; y por otra, que por lo común baban los más altos puestos políticos y civiles los hom- más ilustrados, que son los más aptos para la ense- za. De ahí el deseo que se tuvo primitivamente de ha- una explícita excepción respecto de los empleados que eren a la instrucción pública.

ero después se consideró que la redacción del artículo cía dificultades de precisión, y estimóse mejor dejar ley el cuidado de apreciar y determinar los casos es- ales en que conviniese permitir ciertas acumulaciones ueldos; y así quedó admitida la excepción. Asunto es de conveniencia y circunstancias especiales, y está que sea el legislador quien prudencialmente lo re- va; mas queda siempre subsistente el principio gene- le la no acumulación de sueldos, con el cual se corri- abusos que han favorecido el vicio de la empleomanía. or demás está decir que el legislador no podrá en nin- caso permitir acumulaciones de sueldos ni de em- , que estén expresamente prohibidos por la Constitu- como en los casos especiales de los artículos 147 y relativos a los Magistrados y Jueces.'

virtud de lo brevemente expuesto, vuestra comisión rgada de estudiar la consulta que hace el señor Mi- o de Gobierno, tiene el honor de proponeros que se ga, en contestación a ella, que en concepto del Consejo de Estado, la expresión **'Tesoro Público,'** contenida en el artículo 64 de la Constitución Nacional, se refiere no solamente al Tesoro Nacional, sino también a los Tesoros de los Departamentos y de los Municipios.

"Honorables Consejeros, vuestra Comisión,

"Sergio A. Burbano

—

"Consejo de Estado—Presidencia—Sala de Negocios Generales—Bogotá, agosto trece de mil novecientos treinta.

"En la fecha fue considerado y aprobado el anterior informe.

"El Presidente, FELIX CORTES — El Secretario, **Angel María Buitrago M.**"

Como este Ministerio está en un todo de acuerdo con el anterior concepto del Consejo de Estado,

RESUELVE:

La expresión **"Tesoro Público"** a que se refiere el artículo 64 de la Constitución Nacional, comprende a los Tesoros de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios.

Comuníquese al consultante y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

DECRETO Nº 1330 DE 1930

(agosto 23)

POR EL CUAL SE APRUEBA, CON MODIFICACIONES, LA RESOLUCION NUMERO 4, DICTADA POR EL COMISARIO ESPECIAL DEL VAUPES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase, con modificaciones, la Resolución número 4 de 10 de mayo de 1930, dictada por el señor Comisario Especial del Vaupés, que a la letra dice:

"RESOLUCION NUMERO 4 DE 1930

"(mayo 10)

"por la cual se crean las Colecturías de Rentas en el Territorio de la Comisaría.

"El Comisario Especial del Vaupés,

"en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO:

"1º Que hasta hoy no se ha hecho nombramiento de Colectores en esta Comisaría por no haber habido antes rentas que recaudar, las que hasta el presente año organiza este Despacho para atender con su producto las múltiples necesidades de la región.

"2º Que en cada Corregimiento de los que componen la Comisaría se necesita un agente subalterno de la Administración de Rentas para que recaude las rentas de licores, degüello, tabaco, consumo especial de licores nacionales y extranjeros y las de timbre y papel sellado que es preciso establecer,

"RESUELVE:

"1º Créanse las siguientes Colecturías de Rentas, subalternas de la Administración de Rentas de la Comisaría, con la asignación eventual del diez por ciento de las sumas que en ellas se recauden: Calamar, Mitú, Inírida, Apaporis, San José del Guaviare, San Felipe e Isana.

"2º Los Colectores serán nombrados por el Administrador de Rentas, de ternas presentadas por el Comisario, y durarán en sus empleos mientras no haya motivo para removerlos.

"3º Los Colectores antes de posesionarse de su empleo asegurarán su manejo con fianza prendaria o personal de uno o más fiadores abonados de doscientos pesos ($ 200) moneda legal. Ningún Alcalde ni Corregidor podrá posesionar a un Colector sin que éste haya cumplido con la obligación de asegurar su manejo.

"4º Los documentos de fianza serán registrados en la Oficina de Registro del Círculo de Villavicencio, y depositados en la Auditoría del Meta.

"5º Serán obligaciones de los Colectores:

"a) Recaudar escrupulosamente las rentas de licores, degüello, tabaco, consumo, timbre y papel sellado y demás rentas que se establezcan.

"b) Vigilar a fin de evitar el contrabando y el fraude a las rentas, dando cuenta al inmediato superior de lo que observen a este respecto.

"c) Rendir en los primeros cinco días del mes siguiente la cuenta del mes anterior, deduciendo del producto bruto de todas y cada una de las rentas el valor de sus honorarios al 10 por 100, y remitir el saldo líquido al Administrador de Rentas de la Comisaría con la cuenta mensual.

"d) Reparar las glosas que hagan a las cuentas y cumplir las órdenes de los superiores para recaudar e invertir con acrisolada honradez los dineros y demás valores que el Gobierno le ha confiado.

"Sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

"Dada en Calamar del Vaupés a diez de enero de mil novecientos treinta.

"El Comisario, **Pedro Rodríguez M.**

"El Secretario, **José Gregorio Hernández.**"

Artículo 2º El artículo 3º de la Resolución quedará así:

Artículo 3º Los Colectores antes de posesionarse de su empleo asegurarán su manejo en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

MINISTERIO DE GUERRA

DECRETO Nº 1316 DE 1930

(agosto 21)

POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS PROVIDENCIAS EN EL RAMO DE GUERRA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A petición de la Dirección de la Escuela Militar, decláranse insubsistentes los nombramientos hechos a los jóvenes Juan B. Mesa, Humberto Loaisa, Elías Uribe y Héctor Medina, de Alférez el primero de los nombrados, y de Cadetes los tres restantes, quedando canceladas las becas de Cadetes efectivos que a ellos se habían adjudicado.

Artículo 2º Aclárase el artículo único del Decreto número 1283 del corriente año, en el sentido de que el nombrado para desempeñar el cargo de Contador segundo de la Fábrica de Municiones es Alfredo Venegas C. y no Alfredo Vanegas C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ..... $	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ..... $	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

DECRETO Nº 1323 DE 1930

(agosto 22)

POR EL CUAL SE HONRA LA MEMORI DE UN SERVIDOR PUBLICO

El Presidente de la República de Colombi

en uso de sus facultades legales, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que ha muerto hoy en esta ciudad el se General de Brigada don Miguel Cote Bautis quien servía con lealtad y patriotismo el ca de Jefe Militar de la Frontera del Norte y encontraba en esta capital en comisión; y

Que el señor General Cote ingresó muy ven al Ejército y por rigurosa escala y llena do satisfactoriamente los preceptos legales r pectivos, alcanzó tan alta graduación mili con que la República recompensó sus abne dos y meritorios servicios,

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno Nacional deplora fallecimiento del señor General don Mig Cote Bautista, y honra su memoria.

Artículo 2.º Las tropas de esta guarnición t butarán al cadáver del extinto los honores glamentarios correspondientes, siendo de ca del Tesoro Nacional los gastos de su entierro

Artículo 3.º Copia autógrafa de este Decre en edición de lujo, será puesta en manos de señora viuda del señor General Cote Bautis por una Comisión de Oficiales del Ministe de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLA

DECRETO Nº 1365 DE 1930

(agosto 28)

POR EL CUAL SE RETIRA DEL SERVIC A UNOS OFICIALES DEL EJERCITO

El Presidente de la República de Colombi

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por haber cumplido la ec determinada por el artículo 3º de la Ley 75 1925, como límite de duración en el servi activo del Ejército, retíranse en forma absol del servicio los siguientes Oficiales:

Capitán don Gustavo Bonilla, del Batall **Guardia de Honor.**

Capitán don José María López, del Batall **Boyacá** número 12; y

Capitán don Servio Tulio Acosta, del Ba llón **Cartagena** número 7.

La novedad de baja de estos Oficiales se ca sará en los respectivos Cuerpos con fecha de septiembre próximo.

La Sección de Personal del Ministerio Guerra liquidará y expedirá a los interesa las correspondientes hojas de servicio, para fines a que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 1294 DE 1930

(19 de agosto)

R EL CUAL SE CREA LA DECIMA ZONA RONOMICA Y SE DESIGNA EL EMPLEADO QUE DEBE SERVIRLA

Presidente de la República de Colombia,

:jercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la primera zona agronómica creada Decreto número 1209 de 28 de junio de y modificada por el número 302 de 1930, prende los Departamentos de Bolívar y ntico y las Intendencias del Chocó y San rés y Providencia.

Que el territorio de que trata el considerio anterior es demasiado extenso para que Agrónomo pueda prestarle servicio efite.

Que dado el impulso que diariamente va ndo la industria agrícola en el país, es sario prestar a los agricultores un servicio lo, especialmente en la Intendencia del ó, y

Que supuesta la extensión e importancia sta Intendencia, es necesario dotarla de los cios de un Agrónomo,

DECRETA:

tículo 1º De la zona creada por Decreto ero 1209 de 1928, y modificada por el número 302 de 1930, bajo la denominación de era, segrégase la Intendencia del Chocó, en adelante, formará la décima zona agroca, que se crea por el presente Decreto.

ículo 2º Para desempeñar el puesto de nomo Regional de la décima zona, nómal doctor don Otoniel Holguín, quien disrá de una asignación mensual de doscienesos ($ 200) y de los viáticos que le reco- la Intendencia; será residencia de este nomo la ciudad de Quibdó.

ículo 3º Los gastos que demande el cumento del presente Decreto se imputarán pítulo 39, artículo 474, del Presupuesto de s de la vigencia en curso.

nuníquese y publíquese.

lo en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUD REGISTRO DE MARCAS

:—:

Ministro de Industrias.

suscrito, como apoderado de Alejandro a, domiciliado en Buga, solicita el re- de las marcas de fábrica que consisten denominación **Vermífugo Lombricoides,** a de la expresión **Sustituto del antiguo fugo Caquetá y Pomada Instantánea de l Ospina,** para distinguir un vermífuna pomada, comprendidos en la clase 2ª trata el Decreto número 499 de 1925.

IFUGO LOMBRICOIDES—SUSTITUTO ANTIGUO VERMIFUGO CAQUETA

DA INSTANTANEA DE ALEJANDRO OSPINA

entada el 16 de julio de 1930.

Mauricio Mackenzie

ediente número 7116.

(1737)—Publicación, tres veces. 3—3

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7595—Expediente 7048.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2895 B, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de junio último, por el doctor Tomás Solano, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Lipol**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir una emulsión de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de soda para el raquitismo, la tuberculosis y la escrófula, producto comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LIPOL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Carlos Cortés S., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a nueve de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(351)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7608—Expediente 7054.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2904, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 11 de junio último por el doctor Federico A. Daza, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Colombina,** acompañada de la figura de una mujer sentada sobre la luna, rodeada de estrellas, pudiendo usarse dichas palabra y figura conjunta o separadamente a voluntad de los dueños de la marca en todos los colores, tamaños y formas, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir frutas en toda forma, galletas de todas clases, pastas alimenticias, chocolates, dulces en caldos y en seco, frutas en su jugo, azúcar especialmente pulverizada, cacao en polvo, café, y en general, toda clase de productos de pastelería y confitería, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

COLOMBINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la firma Colombina, S. A., sociedad anónima, domiciliada en Cali, Departamento del Valle, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(355)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7612—Expediente 6951.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2908, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 10 de abril último por el señor Luis Enrique Luna, de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en las palabras **Droguería Colombiana,** solas o combinadas con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un establecimiento comercial de drogas.

DROGUERIA COLOMBIANA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Luis Enrique Luna, de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(357)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO Nº 1324 DE 1930

(agosto 22)

POR EL CUAL SE REFORMA EN PARTE EL MARCADO CON EL NUMERO 231 DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto ejecutivo número 231 de 1930, el Gobierno Nacional debidamente autorizado por el artículo 3º de la Ley 30 de 1925, distribuyó la partida destinada para el sostenimiento de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional;

Que por el mencionado Decreto se crearon los puestos de Administrador de la **Revista de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería,** Repartidor de la misma y Ayudante de la Biblioteca de la mencionada Facultad, y

Que por motivos de diversa índole la publicación mensual intitulada **Revista de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional** ha sido suspendida, según lo comunica al Ministerio de Educación Nacional el señor Rector de la citada Facultad,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase para el sostenimiento y montaje de los laboratorios de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería de la Universidad Nacional, los sueldos del Administrador de la Revista, Repartidor de la misma y Ayudante de la Biblioteca de la mencionada Facultad, sueldos creados por Decreto ejecutivo número 231 de 1930, correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, que ascienden a la suma de mil cincuenta pesos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

——»:«——

DECRETO Nº 1325 DE 1930

(agosto 22)

POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL MARCADO CON EL NUMERO 1266 DEL PRESENTE AÑO (AGOSTO 13)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que por Decreto número 1266 de 13 del mes en curso, se nombró nueva Junta Directiva del Instituto Homeopático Luis G. Páez o Sociedad Hannemaniana, providencia que se dictó porque dos ciudadanos manifestaron que la Junta Directiva de dicho Instituto nombrada por Decreto ejecutivo número 946 de 13 de junio de 1925, se había disgregado completamente por el fallecimiento de algunos de sus miembros y por la ausencia de otros; y que este hecho no solamente no se ha probado sino que aparece lo contrario por la manifestación de algunos de sus miembros de la Junta Directiva anterior, como son los señores Pedro Ortiz González, Presidente del Instituto, y Manuel Sarmiento Castillo, Secretario del mismo, manifestación hecha en memorial presentado al Ministerio por los señores nombrados el 20 de este mes,

DECRETA:

Artículo único. Derógase el Decreto ejecutivo número 1266 del 13 de agosto del corriente año, por el cual se nombró nueva Junta Directiva del Instituto Homeopático Luis G. Páez o Sociedad Hannemaniana.

Parágrafo. La Junta Directiva del nombrado Instituto continuará integrada por los miembros de ella nombrados por el Decreto número 946 de 13 de junio de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

DECRETO Nº 1397 DE 1930

(septiembre 3)

POR EL CUAL SE NOMBRAN COMISIONES CALIFICADORAS PARA ADJUDICACION DE BECAS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto 954 bis de 1915 reglamenta lo relativo a las becas nacionales y dispone la formación de Juntas Calificadoras.

2º Que es norma del Gobierno proceder con estricta imparcialidad en la adjudicación de las becas, y

3º Que se han presentado casos de cancelaciones por no tener los favorecidos la preparación necesaria,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Santiago Rosillo y al Reverendo Hermano Enrique José, Director de la Escuela Normal Central de Institutores para que, con el Director de cada uno de los establecimientos en donde haya becas nacionales, formen las respectivas Juntas Calificadoras que deben decidir sobre la validez de los expedientes y el resultado de los exámenes de concurso para la adjudicación de las becas, en la capital de la República.

Artículo 2º Los Directores de Educación de los Departamentos e Intendencias, como representantes del Gobierno Nacional, formarán las Juntas Calificadoras.

Parágrafo. Las becas creadas por la Ley 105 de 1912 en la Universidad Nacional, serán adjudicadas por los Consejos Directivos de las Facultades, como lo dispone el artículo 4º de dicha Ley; las creadas por el artículo 12 de la Ley 52 del mismo año, serán adjudicadas en la forma prevista por los artículos 1º y 2º del Decreto 360 de 1929.

Artículo 3º Fíjanse para los exámenes de concurso los diez últimos días del mes de noviembre, y para las deliberaciones de las Juntas los diez primeros días del mes de diciembre. La lista de candidatos debe ser remitida al Ministerio antes del quince de este último mes, en la forma que indica el artículo 9º del Decreto citado.

Artículo 4º El Director de Educación Pública de Cundinamarca determinará el lugar, los días y horas en que deben verificarse los exámenes de concurso en cada uno de los colegios de esta capital.

Artículo 5º La Sección de Becas hará saber a los interesados que es inútil solicitar audiencias y presentar recomendaciones especiales con el fin de pedir becas, porque el Ministerio se atiene únicamente al fallo de las Comisiones calificadoras.

Artículo 6º El Ministerio cancelará las becas a los alumnos a quienes se les haya dad pase sin llenar las condiciones de prepara o edad necesarias, y procederá a proveerla nombre de los respectivos Departamentos, c si no hubieran sido presentados los cand tos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBON

DECRETO Nº 1399 DE 193

(septiembre 3)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS D POSICIONES SOBRE NOMBRAMIENTOS EMPLEADOS DE LA EDUCACION PUBL

El Presidente de la República de Colom

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la expedición de este creto en adelante, el Gobernador de Cund marca hará los nombramientos de Direct de las Escuelas Primarias Nacionales, del pector y de los Directores de los institutos turnos que funcionen en esta capital.

Artículo 2º Para tales nombramientos se drá en cuenta lo que dispone el Decreto mero 1056 de 2 de julio del presente año.

Artículo 3º El pago de los empleados a se refieren los artículos anteriores se seg haciendo en la forma establecida.

Artículo 4º Cuando se presenten puestos cantes en el Instituto Pedagógico Nacional ra Señoritas, en la Escuela de Comercio y la de Bellas Artes, los Consejos Directivos tales planteles enviarán al Ministro del r la lista de los aspirantes con el informe damentado de los títulos y merecimientos comprueben la capacidad técnica y la hon bilidad de los candidatos.

Artículo 5º Para la apreciación de los m tos y derechos de que trata el artículo a rior, los Directores de los institutos dichos varán un libro de registro en el cual con en forma ordenada y precisa todos los d que el Consejo respectivo juzgue necesa para admitir la postulación de los candid al profesorado.

Parágrafo. El Jefe de la Sección primera Ministerio no aceptará petición ninguna, e concerniente a los artículos 4º y 5º, que no ne los requisitos que se establecen con el sente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBON

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIP

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 1 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Dec orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 192 $ 1-50 el ejemplar, en la Administración DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 18

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 83

(28 de agosto)

LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO DES-PTIVO PRESENTADO POR EL MUNICI- DE BETULIA, EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, PARA LA INSTALACION DE UN TELEFONO

señor Personero Municipal de Betulia, rito del Departamento de Antioquia, con número 3 de fecha 14 de los corrientes, re- a este Despacho, para su aprobación, el descriptivo del teléfono oficial y parti- que por cuenta del Municipio será insta- entre dicho lugar y Altamira, fracción del ito de aquel nombre.

croquis en referencia reúne las condiciones das por el ordinal 1º del artículo 14 del eto número 695 de 1928, y como el marcado el número 17 del citado Decreto previene no se puede dar principio a los trabajos de lación de teléfonos departamentales y mu- ales sin la aprobación de los planos por el sterio,

SE RESUELVE:

ruébase el plano remitido a este Despacho el Municipio de Betulia (Antioquia), por rse ajustado a las condiciones exigidas por tículo 14 del Decreto número 695 de 1928, se hace constar que, en conformidad con evisto en el artículo 27 del mencionado De- la instalación será revisada por uno de gentes del Ministerio, para precisar si se cumplido por parte del constructor las con- nes técnicas exigidas en el precitado De-

muníquese y publíquese

la en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

ESOLUCION Nº 85 DE 1930

(agosto 28)

LA CUAL SE PRESCINDE DE LOS SER- OS DE LA MISION POSTAL INGLESA

Ministerio de Correos y Telégrafos.

Ministro de Correos y Telégrafos, en uso s atribuciones legales y teniendo en cuen- crisis fiscal por que atraviesa el país, lo ace imprescindible efectuar todas las eco- s posibles, y que el artículo 8º del con- de fecha 17 de abril de 1929, celebrado por bierno con el representante de la Marco- Wireless Telegraph Company Ltd., para ída de una misión técnica de correos, es- que puede prescindirse de los servicios s tres técnicos contratados, mediante el de $ 1,833 por cada uno,

RESUELVE:

cindir de los servicios de los técnicos en ncia, a partir del día 1º de septiembre no, y pagar al representante de la Mar- Wireless Telagraph Company Ltd., la de cinco mil cuatrocientos noventa y nue- sos ($ 5,499) de acuerdo con la citada la del contrato, pago que se efectuará me- los procedimientos reglamentarios y con ación al capítulo 55, artículo 694, del Pre- to de Apropiaciones vigente.

ese, comuníquese y publíquese.

a en Bogotá a veintiocho de agosto de mil entos treinta.

Tulio Enrique TASCON

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO

celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, sobre arrendamiento de una bodega en Beltrán, para servicio de carga oficial.

Entre los suscritos, a saber: Percy Brandon, mayor de edad y vecino de Beltrán, Municipio de Ambalema, en su carácter de Jefe de Movilización de carga oficial en aquel sitio, debidamente autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno** y Gilbert Irvine, varón mayor de edad y vecino de Mariquita, en nombre de The Dorada Railway Co., Ltd., sociedad anónima domiciliada en Londres e incorporada en Colombia, en su condición de apoderado general sustituto de esta sociedad, según consta en instrumento número 242, de fecha 5 de marzo del corriente año, pasado en la Notaría de este Circuito de Honda, que acompaña a este documento, por otra parte, que en adelante se llamará **la Compañía**, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. La Compañía da en arrendamiento al Gobierno la parte correspondiente al extremo norte de la bodega que el Ferrocarril de La Dorada tiene construída frente al suiche en en forma de Y, que sirve de cambio para las máquinas de dicho ferrocarril en la estación de Beltrán, Municipio de Ambalema. La bodega a que pertenece la parte arrendada tiene los siguientes linderos generales: por el Norte, con terrenos del Ferrocarril, denominados **Patio Soto**; por el Sur, con bodegas de The Colombia Railways and Navigation Co., Ltd.; por el Occidente, con carrilera del ferrocarril, y por el Oriente, con el río Magdalena. Y la parte de la bodega materia de este arrendamiento está situada al extremo norte y mide una extensión de noventa y nueve (99) pies de largo por treinta (30) de ancho.

Segunda. El término del arrendamiento será el de un (1) año, contado desde el primero de enero del corriente año, fecha desde la cual ha venido prestando la expresada parte de la bodega sus servicios al Gobierno. Tal plazo podrá prorrogarse por períodos iguales o menores al aquí estipulado, a voluntad de las partes contratantes.

Tercera. El canon mensual del arrendamiento será el de doscientos pesos ($ 200) moneda legal, que el Gobierno pagará a la Compañía por mensualidades vencidas, a la presentación de las cuentas de cobro correspondientes, debidamente visadas.

Cuarta. El Gobierno se obliga a conservar debidamente la parte de la bodega objeto de este contrato, salvo los deterioros ocasionados por el uso a que se destina.

Quinta. Si la Compañía no diere cumplimiento a lo pactado en esta convención, en todo o parte, pagará al Gobierno, por vía de multa, el veinte por ciento (20 por 100) del valor del contrato, pudiendo además el Gobierno, declararlo caducado por medio de providencia administrativa.

Sexta. Igualmente, podrá el Gobierno declarar administrativamente caducada esta convención en los casos del artículo 41 del Código Fiscal, en cuanto ellos sean aplicables a la naturaleza del contrato y en los casos del Código Civil relacionados con los contratos de arrendamiento.

Séptima. La Compañía declara someterse a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia en todo lo relacionado con esta convención. Igualmente declara que renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes originados del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que hay denegación de justicia cuando la Compañía ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme a las leyes colombianas pueden emplearse ante el Poder Judicial.

Octava. La Compañía da como fiador mancomunado y solidario, para responder del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, al señor Frank Koppel, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien en prueba de que acepta todos los términos del presente contrato y de que renuncia al beneficio de excusión, suscribe con las partes este documento.

Novena. Este contrato requiere para su validez de la expedición del certificado de reserva por parte de la Contraloría General de la República, de la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, de la del Poder Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y de la revisión y concepto favorable del Consejo de Estado. También debe publicarse en el **Diario Oficial**.

En constancia se firma por duplicado, por ante testigos, en Honda a once (11) de octubre, por el apoderado del Ferrocarril; en Beltrán (Ambalema), a doce (12) de octubre, por el representante del Gobierno, y en Bogotá, a .. de octubre citado, de mil novecientos veintinueve (1929), por el fiador.

Gilbert Irvine—**Percy Brandon**—**Frank A. Koppel**—Testigos, **Alejandro Murillo**, **Enrique Pinto B.**

—

Ministerio de Obras Públicas—Bogotá, diciembre 2 de 1929.

Aprobado.

El Ministro, **Rafael ESCALLON**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 20 de diciembre de 1929.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 20 de diciembre de 1929.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Rafael ESCALLON

—

Hay estampillas anuladas de timbre por valor de cuarenta y ocho centavos ($ 0-48), y de sanidad por valor de cuatro centavos ($ 0-04).

El Consejo de Estado emitió concepto favorable al contrato que precede en sesión de 14 de mayo de 1930.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo catorce de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Ha sido remitido al Consejo de Estado para su revisión legal y acompañado del oficio número 338, fechado el 25 de febrero último, de la Dirección General de Navegación del Ministerio de Obras Públicas, un contrato celebrado por el señor Percy Brandon, en su carácter de Jefe de Movilización de carga oficial en la estación de Beltrán, Municipio de Ambalema, quien obra con autorización del señor Ministro de Obras Públicas, con el señor Gilbert Irvine, representante, a su vez, de The Dorada Railway & Co. Ltd., sociedad anónima domiciliada en Londres, sobre arrendamiento al Gobierno de la parte correspondiente al extremo norte de la bodega que el Ferrocarril de La Dorada tiene construída en la mencionada estación de Beltrán, Municipio de Ambalema.

Se observa que este expediente, a pesar de haberse recibido desde el 25 de febrero próximo pasado, no pasó a la mesa del sustanciador hasta el 10 del mes en curso, por no haberse suministrado oportunamente el papel sellado para la actuación.

El término del arrendamiento es el de un año, contado desde el 1º de enero de 1929, fecha desde la cual la parte de la bodega a que se refiere el contrato ha estado al servicio del Gobierno, a razón de $ 200 mensuales, lo que da un total de $ 2,400 moneda corriente.

El contrato trae la aprobación del señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros; constan las causales de caducidad administrativa; se cumplieron las disposiciones sobre timbre y sanidad; aparece el certificado de Contraloría de que tratan los artículos 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la 34 de 1928; se declara por el Contratista que se somete en cuanto a los derechos y deberes originados del contrato, a la jurisdicción de los Tribunales de Colombia, renunciando a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, como lo dispone el artículo 42 del Código Fiscal, para las convenciones celebradas con personas extranjeras; y, por último, la autorización con que el Gobierno ha celebrado este contrato se encuentra en el artículo 197 del Código citado, que se refiere al servicio público.

Por lo anterior, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el contrato celebrado por el señor Percy Brandon, autorizado por el señor Ministro de Obras Públicas, con el señor Gilbert Irvine, apoderado de The Dorada Railway & Co., Ltd., suscrito en documento fechado en Honda y en Beltrán el once (11) y doce (12) de octubre último, respectivamente, sobre arrendamiento al Gobierno de la parte de una bodega que tiene construída el Ferrocarril de La Dorada en la estación de Beltrán, Municipio de Ambalema, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

El veinte de mayo de mil novecientos treinta notifiqué el auto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

A. Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910	$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919	2 ..
Leyes de 1910 y 1911	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928	2 ..
Leyes de 1929	1 ..
Leyes de 1923	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..
Código Fiscal (1925)	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928)	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios	2 50
Compilación de leyes obreras	0 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa	0 50
Código Político y Municipal	1 50
Código de Elecciones	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo	4 ..
Número suelto	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORI

El Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá saber que por auto de fecha veintitrés d corrientes, dictado en el juicio ejecutiv guido por el doctor José María Conde contra el señor Roberto Rodríguez Carr se decretó el embargo, depósito y avalúo siguiente:

«Una casatienda, ubicada en el barri Egipto, distinguida en su puerta principa el número 72-C, de la carrera 1ª de esta dad, alinderada así: por el Norte, con la brada de **San Bruno** de por medio, con pr dad de los señores Maldonados; por el pared de por medio, con la tienda número de la carrera primera; por el Oriente, con piedad de la señora Mercedes Hurtado de rrera, y por el Occidente, con la carrera mera.»

Para dar cumplimiento a lo ordenado el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se f presente en un lugar público de la Secre por treinta días hábiles, y se emplaza a nes se crean con derecho al inmueble en gado, para que dentro de dicho término se senten a hacerlo valer en juicio de terce

Bogotá, treinta de julio de mil novec treinta.

El Juez, **Rafael Ignacio Garc**

Israel Palacino R., Secretario en propi

Es copia—Bogotá, treinta de julio de m vecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propi

(205)—200 palabras—3 veces—$ 6.

—»:«—

EDICTO EMPLAZATORI

El Juzgado único del Circuito de A cita, llama y emplaza a todos los que se cón derecho a intervenir en el juicio de sión de Salvador Luciani, abierto por au veintiuno de enero del año en curso, par se presenten por sí o por medio de apodera hacer valer sus derechos, en el término

Para los efectos legales se fija el pre en lugar público de la Secretaría hoy v ocho de junio de mil novecientos treinta.

El Juez, **José Benigno A**

El Secretario, **Julio Rosas.**

Es copia.

Julio Rosas, Secre

(Hay un sello).

(207)—91 palabras—3 veces—$ 2-73.

—.—

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término meros 497 por $ 10,000 oro legal, y 60 $ 1,800 oro legal, extendidos por el Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favo señor Adam Romero, se han extraviado o dido. Como van a extenderse nuevos titu favor del depositante, dichos certificados dan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioq

(161)—30 palabras—15 veces—$ 9.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 6 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21484
Fundado el 30 de abril de 1864

THE UNIVERSITY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS OCT 4 1930

CONTENIDO

Págs.

NISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1400 de 1930, por el cual se reorganiza la Secretaría de la Presidencia de la República 535

ecreto número 1401 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos 536

ecreto número 1299 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial de Arauca para la vigencia fiscal de 1930 537

ecreto número 1300 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría de La Goajira, para la vigencia fiscal de 1930 537

ecreto número 1305 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vaupés, para la vigencia fiscal de 1930 537

ecreto número 1314 de 1930, por el cual se modifican los Decretos números 182 (febrero 3), 194 (febrero 5) y 325 (febrero 26) de 1930, sobre presupuestos de rentas y gastos de la Intendencia Nacional del Meta y de las Comisarías Especiales del Vichada y del Putumayo.. 538

creto número 1343 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Caquetá, para la vigencia fiscal de 1930 538

creto número 1419 de 1930, por el cual se nombra Gobernador de Antioquia . . 538

creto número 1420 de 1930, por el cual se nombra Procurador General de la Nación 538

ISTERIO DE GUERRA—Comisión de Sueldos de Retiro—Resolución número 23 de 1930, por la cual se ordena pagar

(Pasa a la página 536)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1400 DE 1930

(3 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la Ley 1ª del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de la Presidencia de la República constará de las siguientes dependencias:

I) Secretaría General de la Presidencia.

II) Secretaría del Consejo de Ministros.

III) Secretaría Privada.

Artículo 2º La Secretaría General de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir la correspondencia y distribuírla a las demás Secciones, anotándola en un libro de registro que para tal efecto debe abrirse.

b) Tramitar y despachar los negocios de carácter general y oficial.

c) Mantener informado al Presidente de la República de todas las publicaciones que sobre asuntos de interés público aparezcan tanto en la prensa del país como en la del Exterior, y de las cuales convenga que el Gobierno se halle enterado.

d) Estar en comunicación con los representantes de los diarios y de las agencias de publicidad que soliciten informaciones sobre actos oficiales y preparar las que periódicamente hayan de transmitirse a la prensa.

e) Formar el archivo de la Secretaría y mantener al día un índice general de éste.

f) Catalogar los libros que formen la biblioteca de la Secretaría de la Presidencia, la cual estará bajo el inmediato cuidado del Registrador Archivero.

g) Llevar la correspondencia que en idiomas extranjeros mantengan el Presidente de la República y la Secretaría de la Presidencia con el Exterior. Esta Sección tendrá el personal y asignaciones siguientes:

Un Secretario General, con $ 450 mensuales.

Un Oficial Mayor, con $ 200 mensuales.

Un Mecanógrafo Traductor, con $ 200 mensuales.

Un Mecanógrafo Taquígrafo, con $ 120 mensuales.

Un Registrador Archivero, con $ 100 mensuales.

Artículo 3º La Secretaría del Consejo de Ministros deberá:

a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Ministros.

b) Preparar los expedientes de cada asunto con sus antecedentes, anotaciones legales, etc., de modo que su consulta sea fácil cuando ella haya de hacerse por el Consejo de Ministros.

c) Tramitar todos los actos, contratos o documentos que de acuerdo con la ley deban ser sometidos al Consejo de Ministros o que deban ser suscritos, aprobados o sancionados por el Presidente de la República. Esta Sección tendrá el personal y asignaciones siguientes:

Un Secretario del Consejo de Ministros, con $ 400 mensuales.

Un Oficial Mayor, con $ 200 mensuales.

Un Mecanógrafo Taquígrafo, con $ 120 mensuales.

Artículo 4º Tanto el Secretario del Consejo de Ministros como el Secretario General, tendrán el deber de asistir a las sesiones del Consejo de Ministros, y se sustituirán en el desempeño de esas funciones en los casos necesarios.

Artículo 5º La Secretaría Privada ten-

drá a su cargo recibir y contestar la correspondencia no oficial del Presidente de la República y arreglar las entrevistas que éste conceda a los particulares fijando, de acuerdo con las otras Secciones, los días y horas para las audiencias oficiales o privadas del Presidente. Esta Secretaría tendrá el personal y las asignaciones siguientes:

Un Secretario Privado, con $ 300 mensuales.

Un Mecanógrafo Taquígrafo, con $ 120 mensuales.

Artículo 6º La Telegrafía tendrá un Telegrafista traductor de cables, que se denominará Telegrafista de la Presidencia de la República, con una asignación de $ 200 mensuales.

Artículo 7º El Ministerio de Guerra continuará designando, como viene haciéndolo, a un Oficial del Ejército que servirá como Edecán del Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir a los funcionarios y particulares que concurran a Palacio y dar cuenta de ello al Presidente.

b) Acompañar al Presidente en todas las ceremonias oficiales a las cuales éste concurriere.

c) Representar al Presidente en los actos sociales a que no pudiere asistir y mantenerlo informado de todo lo que en el particular considere que pueda interesarle.

d) Estará igualmente a su cargo cuanto se refiere a las relaciones de Protocolo que por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores tenga el Presidente con los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República.

También deberá desempeñar el Edecán los demás encargos que por instrucciones especiales le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 8º Para la vigilancia general del Palacio de la Carrera y para indicar todas las medidas de conservación del edificio, muebles y demás enseres, habrá un Intendente General dependiente de la Secretaría General y del Edecán de la Presidencia. El Intendente gozará de una asignación mensual de $ 150, a cuyas órdenes estará todo el personal encargado del aseo, vigilancia y orden del edificio.

El Intendente General deberá formar periódicamente un inventario pormenorizado de todos los muebles y demás objetos del Palacio, tanto de las oficinas como de la residencia privada del Presidente, y un ejemplar de tal inventario se depositará en la Secretaría, y otro, cada vez que se haga, en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 9º El servicio de Carteros y Porteros continuará prestándose, como hasta ahora lo ha sido, por el personal de la Policía Nacional, y el de Mayordomo, Chofer y personal encargado del aseo del edificio, por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 10. Las funciones que por el presente Decreto se asignan a los empleados de la Presidencia de la República, se desempeñarán sin perjuicio de las instrucciones que les transmita el Presidente para el mejor cumplimiento de esas funciones.

Artículo 11. Por decreto separado se harán los nombramientos del personal de que trata el presente.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTENIDO

(Viene de la página 535)

Págs.

los sueldos de retiro del señor Mayor Tulio Devivero 539

Resolución número 124 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Gonzalo Medina 539

Resolución número 125 de 1930, por la cual se ordena devolver las cuotas del tres y cuatro por ciento que se descontaron al Teniente José A. Cabrera... 539

Resolución número 126 de 1930, por la cual se ordena devolver las cuotas del tres y cuatro por ciento que se descontaron al Teniente Coronel Aristides Heredia 539

Resolución número 127 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor General de Brigada Carlos Cortés Vargas 539

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 88 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en el Corregimiento de Carare (Santander) 540

Resolución número 26 de 1930, por la cual se adjudica al señor Remigio Ospina el lote de terreno baldío denominado Yarumal 540

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 541

Solicitudes de patente de privilegio 542

Avisos oficiales 542

DECRETO Nº 1401 DE 1930

(3 de septiembre)

por el cual se hacen unos nombra mientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase el siguie personal para las oficinas de la Sec taría de la Presidencia de la Repúb ca, de acuerdo con la reorganización que se refiere el Decreto número 14 dictado en desarrollo de la Ley 1ª presente año:

Secretario General de la Presiden doctor Juan B. Fernández.

Secretario del Consejo de Minist doctor Guillermo Nannetti.

Secretario Privado, don Alfredo zano Agudelo.

Secretaría General.

Oficial Mayor, señor Daniel Rozo

Mecanógrafa Taquígrafa, señor María del Carmen Fernández.

Registrador Archivero, señor José A jandro Navas.

Secretaría del Consejo de Ministro

Oficial Mayor, señor Jorge Casta Castillo.

Mecanógrafa Taquígrafa, señor Lola Ariza R.

Secretaría Privada.

Mecanógrafa Taquígrafa, señor Leonor Piedrahita.

Artículo 2º Nómbrase Intendente neral de Palacio, al señor Raúl River

Artículo 3º Todas las disposiciones presente Decreto empezarán a cump se desde la fecha, salvo en lo toca al sueldo del Secretario Privado, que cubrirá desde el 7 de agosto del rriente año, fecha en que entró a pr tar tales servicios.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiem de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTRE

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Co Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil p nas, precedida de una nota sobre Tecnici Jurídico, y seguida de una lista de las disp ciones que han sido declaradas inexequi por la Corte Suprema desde 1919 hasta l está de venta en la Administración del DIA OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-5 ejemplar en rústica.

DECRETO Nº 1299 DE 1930

(agosto 19)

BRE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA MISARIA ESPECIAL DE ARAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1930

l Presidente de la República de Colombia,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

a suma de $ 16,000 apropiada en el parágfo 5º del artículo 231 del Presupuesto Nanal vigente, se distribuye para los siguien- gastos de la Comisaría Especial de Arauca el período fiscal de 1º de enero a 31 de dinbre de 1930, como pasa a expresarse:

CAPITULO I

Personal de la Comisaría.

rtículo 1º Para pagar los sueldos de los sientes empleados:

el Comisario Especial, a $ 300 nsuales ... .$ 3,600 ..

el Secretario General, a $ 180 nsuales ... ... 2,160 ..

el Oficial primero, Escribiente, a 00 mensuales .. .. 1,200 ..

el Oficial primero, Archivero, en ro y febrero, a $ 60 mensuales.. 120 ..

e dos Agentes de Policía, a $ 40 nsuales cada uno ... ... 960 ..

rtículo 2º Alcaldías y Corregintos:

ueldo del Alcalde de Arauca, a 20 mensuales ... ... 1,440 ..

el Alcalde de Arauquita, a $ 60 suales ... ... 720 ..

el Alcalde de Tame, a $ 70 meses ... ... 840 ..

el Alcalde de San Lope, a $ 50 suales .... 600 ..

el Alcalde de Gravo Norte, a $ 45 suales ... ... 540 ..

el Corregidor de La Villanueva, a mensuales ... . 480 ..

el Corregidor de El Padre, a $ 40 suales ... . 480 ..

el Corregidor de San Salvador, a mensuales .... 300 ..

el Corregidor de Todos los Sana $ 15 mensuales .... 180 ..

el Corregidor de El Banco, a mensuales .... 120 ..

el Corregidor de Macaguán, a mensuales ... . 120 ..

tículo 3º Material:

rendamiento de local para la Coría, a $ 30 mensuales .. .. 360 ..

iles de escritorio para la Comisa- a $ 15 mensuales .... 180 ..

staje de seis bestias de la Comi-, a $ 5 mensuales cada una.... 360 ..

rendamiento de local para el ado del Circuito, a $ 15 men- s ... . 180 ..

iles de escritorio para el Juzgado Circuito, a $ 8 mensuales ... .. 96 ..

rendamiento de locales para las as de la Notaría y Registro, a mensuales cada una .... 144 ..

rendamiento de local para la na de Inspección de Sanidad aria, a $ 7 mensuales..... 84 ..

les de escritorio para la Oficide Inspección de Sanidad Pea, a $ 3 mensuales .... 36 ..

a viáticos del Comisario en las s que practique dentro del Terio de la Comisaría, hasta..... 200 ..

a servicios médicolegales, exhuón de cadáveres y práctica de ncias de funcionarios de instrucción, hasta ....$ 200 ..

Para conducción de presos fuera del Territorio de la Comisaría, hasta 200 ..

Para los gastos sobre honores al doctor J. V. Concha .... 100 ..

Suma ... .$ 16,000 ..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

DECRETO Nº 1300 DE 1930

(agosto 19)

SOBRE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMISARIA DE LA GOAJIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La cantidad de $ 12,000 asignada en el parágrafo 6º del artículo 231, del Presupuesto Nacional de la vigencia en curso, para los gastos que demande la Comisaría Especial de La Goajira, en el período fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, se distribuye en la forma siguiente:

CAPITULO UNICO

Comisaría—Personal.

Artículo 1º Para pagar los sueldos de los siguientes empleados en el año:

Del Comisario Especial, a $ 250 mensuales ... .$ 3,000 ..

De su Secretario, a $ 130 mensuales ... . 1,560 ..

Del Escribiente, a $ 40 mensuales 480 ..

Del Portero, a $ 30 mensuales . . 360 ..

Artículo 2º Sueldo del Alcalde de San Antonio, a $ 50 mensuales.... 600 ..

De su Secretario, a $ 40 mensuales 480 ..

De los Inspectores de los Corregimientos de El Pájaro, Nazaret, Carrizal, Castilletes, Carraipía y Soldado, a $ 40 mensuales cada uno.... 2,880 ..

De los Secretarios de los Corregidores, a $ 30 mensuales cada uno, desde enero a septiembre, inclusive 1,620 ..

Artículo 3º Material. Para los siguientes gastos, así:

Utiles de escritorio para la Comisaría, a $ 10 mensuales ..... 120 ..

Utiles de escritorio para la Alcaldía, a $ 3 mensuales .... 36 ..

Utiles de escritorio para la Inspección de Castilletes, a $ 3 mensuales .... 36 ..

Arrendamiento de local para la Comisaría, a $ 10 mensuales .. ... 120 ..

Arrendamiento de local para la Alcaldía, a $ 8 mensuales .... 96 ..

Arrendamiento de local para la Inspección de Castilletes, a $ 5 mensuales ... ... 60 ..

Artículo 4º Para los gastos eleccionarios hechos en febrero del año en curso .... 120 ..

Para viáticos del Comisario en las visitas que practique dentro del Territorio de la Comisaría, y para gastos de comisiones urgentes, en el año, hasta .... 432 ..

Suma ... .$ 12,000 ..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

DECRETO Nº 1305 DE 1930

(agosto 20)

SOBRE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMISARIA ESPECIAL DEL VAUPES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

La suma de $ 12,000 señalada en el parágrafo 4º del artículo 231 del Presupuesto Nacional vigente, para los gastos que demande la Comisaría Especial del Vaupés, se distribuye para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, así:

CAPITULO I

Comisaría—Personal.

Artículo 1º Sueldo de los siguientes empleados, en el año:

Del Comisario Especial, a $ 200 mensuales ... .$ 2,400 ..

De su Secretario, a $ 100 mensuales ... ... 1,200 ..

Del Alcalde de Ríonegro, a $ 60 mensuales ... . 720 ..

Del Secretario del Alcalde de Ríonegro, a $ 30 mensuales .. .. 360 ..

Artículo 2º Corregimientos:

Del Corregidor de Calamar, a $ 40 mensuales .... 480 ..

De su Secretario, a $ 20 mensuales .... 240 ..

Del Corregidor de Apoporis, a $ 40 mensuales ... . 480 ..

De su Secretario, a $ 20 mensuales .... 240 ..

Del Corregidor de Inírida, a $ 40 mensuales ... . 480 ..

De su Secretario, a $ 20 mensuales .... 240 ..

Del Corregidor de San José del Guaviare, a $ 30 mensuales ... . 360 ..

De su Secretario, a $ 20 mensuales .... 240 ..

Artículo 3º Policía:

De cinco Agentes de Policía, a $ 35 mensuales cada uno .... 2,100 ..

CAPITULO II

Material y gastos varios.

Artículo 4º Para útiles de escritorio de todas las oficinas de la Comisaría .... 150 ..

Para arrendamiento del local en que funciona la Oficina del Corregimiento de San José del Guaviare, a $ 3 mensuales .... 36 ..

Artículo 5º Sueldo de la maestra de escuela de Calamar, a $ 30 mensuales ... ... 360 ..

Sueldo de la maestra de escuela de Ríonegro, a $ 30 mensuales .. .. 360 ..

Artículo 6º Para la limpia, reparación y conservación del camino entre Calamar y San José del Guaviare, y reparación de puentes en el mismo 290 ..

Artículo 7º Para pagar el contrato que celebró el Alcalde de Ríonegro con Jesús Antonio Villa, sobre ejecución de varias obras en la oficina de la Alcaldía de Ríonegro .... 200 ..

Artículo 8º Para la construcción de una casa y de una canoa para el servicio del Corregimiento de Inírida.. 200 ..

Artículo 9º Para viáticos del Comi-

DECRETO Nº 1314 DE 1930

(agosto 20)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS NUMEROS 182 (FEBRERO 3), 194 (FEBRERO 5) y 325 (FEBRERO 26) de 1930, SOBRE PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS DE LA INTENDENCIA NACIONAL DEL META Y DE LAS COMISARIAS ESPECIALES DEL VICHADA Y DEL PUTUMAYO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General por Resolución número 61 de 8 de mayo próximo pasado, dispuso que solamente tomaría como base de su control los presupuestos que autoricen gastos dentro de la partida asignada en la Ley de Apropiaciones para cada Intendencia o Comisaría, y

Que los presupuestos ya aprobados de la Intendencia Nacional del Meta y de las Comisarías del Vichada y del Putumayo autorizan un total de gastos que excede a la partida dicha, porque computan y distribuyen para los gastos renglones de rentas incluídos en el Presupuesto Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Mientras se resuelve por quien corresponda la apertura de un crédito adicional solicitado para atender a los diferentes gastos del servicio público en las Intendencias y Comisarías, por ser insuficientes las sumas apropiadas para cada entidad en el Presupuesto Nacional de gastos, se suspenden los efectos de los Decretos ejecutivos números 182, 194 y 325, de fechas 3, 5 y 26 de febrero próximo pasado, sobre presupuestos de rentas y gastos de la Intendencia Nacional del Meta y de las Comisarías del Vichada y del Putumayo, respectivamente, para la presente vigencia fiscal, en cuanto se refieren a la distribución del cálculo o monto de las rentas que en ellos se hace para diferentes gastos del servicio público.

En consecuencia los Decretos citados surten sus efectos únicamente por lo que respecta a la distribución que se hace en los mismos de las partidas apropiadas en el Presupuesto Nacional para cada una de tales entidades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

---

sario y su Secretario, en las visitas que practiquen dentro del Territorio de la Comisaría, hasta .....$ 600 ..

Artículo 10. Para gastos imprevistos, hasta ... ... 264 ..

Suma ... .$ 12.000 ..

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

DECRETO Nº 1343 DE 1930

(agosto 26)

SOBRE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMISARIA ESPECIAL DEL CAQUETA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La suma de $ 13,000 asignada en el parágrafo 7º del artículo 231 del Presupuesto vigente, para los gastos de la Comisaría Especial del Caquetá, se distribuye para la vigencia fiscal de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, así:

CAPITULO UNICO

Comisaría—Personal.

Artículo 2º Sueldo de los siguientes empleados, en el año:

Del Comisario Especial, a $ 230 mensuales ....$ 2,760 ..

De su Secretario, a $ 140 mensuales ... ... 1,680 ..

Del Escribiente, a $ 60 mensuales .... 720 ..

Artículo 3º Alcaldías y Corregimientos:

Sueldo del Alcalde de Florencia, a $ 80 mensuales ... ... 960 ..

De su Secretario, a $ 50 mensuales ... ... 600 ..

Del Escribiente, a $ 33 mensuales 396 ..

Del Corregidor de San Vicente, a $ 50 mensuales ... ... 600 ..

De su Seecretario, a $ 20 mensuales .... 240 ..

Del Corregidor de Belén, a $ 35 mensuales .. .. 420 ..

De su Secretario, a $ 15 mensuales .... 180 ..

De los Corregidores de Guacamayas y Curiplaya, a $ 30 mensuales cada uno .... 720 ..

Del Secretario de Guacamayas, a $ 10 mensuales .... 120 ..

Del Secretario de Curiplaya, a $ 8 mensuales ... ... 96 ..

Del Corregidor de Bodoquero, a $ 25 mensuales ... ... 300 ..

De su Secretario, a $ 8 mensuales 96 ..

De los Corregidores de Puerto Rico y Solano, a $ 20 mensuales cada uno 480 ..

De sus Secretarios, a $ 7 mensuales cada uno .... 168 ..

Del Corregidor de Yarí, a $ 10 mensuales ... ... 120 ..

De su Secretario, a $ 5 mensuales 60 ..

Artículo 4º Material de las oficinas:

Para útiles de escritorio de la Comisaría, a $ 11-50 mensuales..... 138 ..

Para alumbrado de la Comisaría, a $ 10 mensuales .... 120 ..

Para gastos de escritorio y alumbrado de la Gendarmería y Cárcel, a $ 10 mensuales .... 120 ..

Para gastos de escritorio de las siguientes oficinas:

De la Alcaldía de Florencia, a $ 5 mensuales ... . 60 ..

Del Corregimiento de San Vicente, a $ 1-50 mensuales .... 18 ..

De los Corregidores de Belén, Bodoquero, Puerto Rico, Solano y Guacamayas, a $ 1 mensual cada uno 60 ..

De los Corregimientos de Curiplaya y Yarí, a $ 0-50 mensuales cada uno ....$ 1

Artículo 5º Gendarmería:

Para pago de los sueldos de la Gendarmería Comisarial 1,75

Esta cantidad será distribuída por el señor Comisario por medio de decreto especial que será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo para su válidez.

Suma ... .$ 13,00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTR

DECRETO Nº 1419 DE 193

(5 de septiembre)

por el cual se nombra Gobernador Antioquia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia acep da al doctor Camilo C. Restrepo, n brase Gobernador del Departamento Antioquia, para el resto del período curso, al doctor Carlos Cock.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septien de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTR

DECRETO Nº 1420 DE 193

(5 de septiembre)

por el cual se nombra Procurad General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Procura General de la Nación al señor do Clodomiro Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de septien de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTR

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFIC carrera 9ª, número 188, está a la venta Código. Nueva edición, dirigida por los do res Francisco Castilla G. y Alberto Abello lacio, Secretario y Jefe de la Sección de J cia del Ministerio de Gobierno, respectivam

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE GUERRA

ESOLUCION NUMERO 123

LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS UELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR MAYOR TULIO DEVIVERO

(Acta del día 10 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

e el Consejo de Estado, en sentencia de siete de julio de este año, ha reconocido icial retirado señor Mayor Tulio Devivero ueldo de retiro de ciento cincuenta y ocho setenta centavos ($ 158-70) moneda co-e, mensuales, el cual debe pagarse desde mero de enero del corriente, fecha en que de ganar sueldo de actividad;

de esa cantidad ha de hacerse una de-ón del diez por ciento durante cinco años, uerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de

RESUELVE:

la Caja especial del ramo páguese al se-Mayor Tulio Devivero el sueldo de retiro el primero de enero del corriente año en nte, a razón de ciento cuarenta y dos pe-henta y tres centavos ($ 142-83) moneda nte, por mes. El pago se hará por men-ades vencidas y previa presentación de las s de cobro con las formalidades legales. uníquese y publíquese en el **Diario Ofi-** en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

a en Bogotá a 10 de julio de 1930.

Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** ro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel** ez, General, Jefe de la Sección de Sueldos iro.

ESOLUCION NUMERO 124

LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS ELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR NTE CORONEL GONZALO MEDINA

(Acta del día 10 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

el Consejo de Estado, en sentencia de siete de julio de este año, ha reconocido r Teniente Coronel Gonzalo Medina un de retiro de ciento cincuenta y siete pe-cuenta centavos ($ 157-50) moneda co-mensuales, el cual debe pagarse desde nero de enero del corriente, fecha en ió de ganar sueldo de actividad;

de esa cantidad ha de hacerse una de-del diez por ciento durante cinco años, erdo con el artículo 12 de la Ley 75 de

RESUELVE:

a Caja especial del ramo páguese al se-niente Coronel Gonzalo Medina el suel-etiro desde el primero de enero del co-año en adelante, a razón de ciento cua-un pesos setenta y cinco centavos 75) moneda corriente, por mes. El pago por mensualidades vencidas y previa ación de las cuentas de cobro con las dades legales.

níquese y publíquese en el **Diario Ofi-** n el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

en Bogotá a 10 de julio de 1930.

esidente, **Agustín MORALES OLAYA,** de Guerra—El Secretario, **Ezequiel** z, General, Jefe de la Sección de Sueldos ro.

RESOLUCION NUMERO 125

POR LA CUAL SE ORDENA DEVOLVER LAS CUOTAS DEL TRES Y CUATRO POR CIENTO QUE SE DESCONTARON AL TENIENTE JOSE A. CABRERA

(Acta del día 10 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO:

1º Que al Teniente José A. Cabrera le fue concedido por Decreto número 757 del 14 de mayo de este año el retiro temporal que solicitó.

2º Que dicho Oficial ha pedido la devolución de las cuotas por valor total de sesenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos ($ 64-65), moneda corriente, que le fueron descontadas para la Caja de Sueldos de Retiro, y

3º Que conforme a los artículos 11 de la Ley 75 de 1925 y 1º de la Ley 71 de 1915, inciso b), tiene derecho a la devolución de las cuotas expresadas,

RESUELVE:

De los fondos que constituyen la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales páguese al señor Teniente José A. Cabrera la suma de sesenta y cuatro pesos sesenta y cinco centavos ($ 64-65) moneda corriente, valor de las cuotas que se le descontaron como Oficial en servicio activo. Esta suma la reintegrará a la Caja en el caso de que vuelva a ser llamado al servicio activo, en el perentorio término de tres meses, a partir de la fecha en que ingresare.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 126

POR LA CUAL SE ORDENA DEVOLVER LAS CUOTAS DEL TRES Y CUATRO POR CIENTO QUE SE DESCONTARON AL TENIENTE CORONEL ARISTIDES HEREDIA

(Acta del día 10 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Teniente Coronel Aristides Heredia ha sido pasado nuevamente a la reserva en carácter de retiro temporal, según el Decreto número 983 del 20 de junio de este año.

2º Que dicho Oficial ha pedido la devolución de las cuotas, por valor total de ochenta pesos nueve centavos ($ 80-09) moneda corriente, que le fueron descontadas para la Caja de Sueldos de Retiro; y

3º Que conforme a los artículos 11 de la Ley 75 de 1925 y 1º de la Ley 71 de 1915, inciso b), tiene derecho a la devolución de las cuotas expresadas,

RESUELVE:

De los fondos que constituyen la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales páguese al señor Teniente Coronel Aristides Heredia la suma de ochenta pesos nueve centavos ($ 80-09) moneda corriente, valor de las cuotas que se le descontaron como Oficial en servicio activo. Esta suma la reintegrará a la Caja en el caso de que vuelva a ser llamado al servicio activo, en el perentorio término de tres meses, a partir de la fecha en que ingresare.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 127

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR LOS SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR GENERAL DE BRIGADA CARLOS CORTES VARGAS

(Acta del día 10 de julio de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO:

1º Que el Oficial retirado señor General Carlos Cortés Vargas tiene derecho a un sueldo de retiro mensual de $ 237-60, desde el día 6 de mayo del presente año, según sentencia del Consejo de Estado de fecha 20 de junio último.

2º Que su apoderado, señor doctor Luis F. Reyes Llaña, ha pedido se radique en Nueva York el pago del sueldo de retiro, exceptuado el primer mes, contado del 6 de mayo al 5 de junio, el cual, según manifiesta, lo recibirá él en esta ciudad; y

3º Que de la cantidad expresada ha de hacerse una deducción del diez por ciento durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo páguese al señor General de Brigada Carlos Cortés Vargas el sueldo de retiro desde el seis de mayo del corriente en adelante, a razón de doscientos trece pesos ochenta y cuatro centavos ($ 213-84) por mes.

El primer mes se pagará en esta ciudad a su apoderado señor doctor Luis F. Reyes Llaña. El sueldo de retiro del 6 de junio en adelante se le remesará al señor General Cortés Vargas a Nueva York, por mensualidades vencidas, por conducto de la Tesorería General de la República y del Consulado de Colombia en dicha ciudad.

Notifíquese al apoderado y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 10 de julio de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DE UN BALDIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CARARE (SANTANDER)

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 88

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 30 de 1930.

La señora Sinforosa Cuenca de Leal presentó al Ministerio, para su revisión, una copia del registro de la escritura de 11 de julio de 1836, otorgada ante el Escribano Público de Vélez, en la cual quedó protocolizada la adjudicación hecha en el mismo año a Domingo Cipriano Cuenca, de tres mil ciento cincuenta y siete fanegadas de tierras baldías, ubicadas en el antiguo Corregimiento de Carare, Departamento de Santander.

De la aludida escritura, que se encuentra en copia en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

Al señor Domingo Cipriano Cuenca le fueron adjudicadas en forma legal y a cambio de vales de la deuda doméstica consolidada, tres mil ciento cincuenta y siete (3,157) fanegadas de tierras baldías, ubicadas como queda dicho, en dos lotes: uno con un área de mil ciento cincuenta y siete (1,157) fanegadas, y otro con dos mil (2,000) fanegadas, por los siguientes linderos:

Los del lote de 1,157 fanegadas:

«El frente, sobre el camino público desde la quebrada de **Gallegos** hasta el vado del río Horta; el costado del Sur, la quebrada de **Gallegos**, y el costado del Norte, el río Horta.»

Los del lote de 2,000 fanegadas:

«Por la cabecera, las cuchillas que concluyen en el **Pozo Hondo**; por el pie, las tierras baldías y llanos sin seña fija de peña o quebrada; y por los costados, las tierras baldías que no se han solicitado en cuenta por persona alguna.»

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA

que quienes se dicen sucesores de Domingo Cipriano Cuenca, adjudicatario de los dos globos de terrenos cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

Devuélvase al interesado el documento que acompañó a su solicitud, con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

HISTORIA DE LAS LEYES

—

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188. a $ 2 el ejemplar en rústica.

ADJUDICACION

DEL BALDIO DENOMINADO «YARUMAL,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 26

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección 2ª—Bogotá, agosto cuatro de mil novecientos treinta.

Ante la Gobernación del Departamento del Tolima denunció el señor Remigio Ospina un globo de terreno baldío, denominado **Yarumal**, ubicado en el Municipio de Ibagué, en jurisdicción del Departamento mencionado.

Como base de su solicitud presentó las declaraciones de los señores Roberto Triana, Deogracias Guzmán y Vicente Guzmán, rendidas ante el Juez Municipal respectivo y con intervención del Agente del Ministerio Público, declaraciones de las cuales aparece que el lote solicitado es baldío, que no está destinado a uso público alguno, que no hace parte de resguardos de indígenas y que no existen dentro de él minas de aluvión en explotación.

Con las mismas declaraciones se halla establecido que dentro del terreno pedido no existen plantaciones naturales de aquellas a que se refiere el artículo 7º de la Ley 85 de 1920.

Admitido el denuncio por la Gobernación, se libró el despacho y remitieron los avisos al Alcalde Municipal, con el fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 70 y siguientes del Código Fiscal. Practicadas las diligencias a que se refieren aquellas disposiciones, se dio publicidad al denuncio en el número 933 del **Registro Oficial del Tolima**, correspondiente al día 3 de junio de 1929.

La Gobernación, una vez verificada la fijación en lista y previo el concepto favorable del Fiscal del Tribunal Superior de Ibagué, nombró agrimensor al señor Alfonso Pulecio, quien levantó el plano y rindió la exposición correspondiente, siendo llegado el caso de resolver en definitiva la solicitud.

Según el artículo 3º de la Ley 85 de 1920, todo el que se halle establecido en un terreno baldío con casa de habitación y cultivos de carácter permanente, tiene derecho a que se le adjudique la extensión cultivada y tres tantos más, sin pasar de 1,000 hectáreas, y conforme al ordinal a) del artículo 67 del Código Fiscal, los individuos que ocupen baldíos con cultivos de pastos artificiales, tienen derecho a la adjudicación de la extensión ocupada y tres tantos más, sin pasar de 2,500 hectáreas. En el presente caso se halla demostrado por las declaraciones y con la exposición del agrimensor que el terreno solicitado se halla cultivado en su totalidad con pastos artificiales, excepción hecha de 2 hectáreas 5,600 metros cuadrados, las cuales se hallan ocupadas con cultivos de maíz y alverja.

Con estas comprobaciones y teniendo en cuenta que la extensión total del terreno es de 38 hectáreas con 4,000 metros cuadrados, es indudable que el peticionario tiene un derecho perfecto a la adjudicación.

Con el fin de acreditar ante el Ministerio su carácter de dueño de las mejoras, presentó la escritura pública número 649, pasada ante el Notario 2º del Circuito de Ibagué, el día 15 de noviembre de 1923, en la cual consta la venta hecha a favor del peticionario y de su esposa la señora María Guzmán de Ospina, por el señor Jesús Ricaurte, de las mejoras existen
el terreno.

Para juzgar sobre el valor de tal escrit
preciso tener en cuenta que el artículo
Código Fiscal fija las condiciones que de
unir la solicitud de adjudicación; que la
lusión que dicta el Ministerio deja a sa
manera absoluta los derechos de los cul
res o colonos; que los artículos 47 del
Fiscal y 11 y 12 de la Ley 71 de 1917, q
nen carácter general para toda clase de
dicaciones, deja salvaguardiados todos l
rechos de las personas que se crean con
a determinadas mejoras, de manera que
nisterio no le toca el estudio de tales
los cuales se harán valer ante el Poder J
llegado el caso.

El Ministerio, pues, al dictar la presen
solución de adjudicación, no deja juzg
valor del título presentado por el soli
aunque lo toma en cuenta para apreciar
tiene que hacerlo, la situación jurídica
el peticionario aparece ante el Ministeri

Habiéndose cumplido pues las forma
legales sobre la materia y visto el infor
vorable del Ingeniero del Departamen
Baldíos, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

Adjudícase al señor Remigio Ospina,
de cultivador y ocupante con ganados,
bo de terreno baldío denominado Yarum
cado en el Municipio de Ibagué, en el
tamento del Tolima.

Según el plano topográfico y la exp
del agrimensor, el terreno que se adjudi
una extensión de treinta y ocho he
(38 H.) cuatro mil (4,000) metros cuad
se halla comprendido por los siguientes
ros:

«Partiendo de un mojón de piedra que
cuentra clavado en la vera izquierda de
no que conduce a la casa de habitación
parte más alta de la cuchilla, por don
ciende el mencionado camino, en líne
con un rumbo verdadero de N. 10º 1
una distancia de 217.30 metros, hasta d
segundo mojón de piedra que se encuen
bre el camino ya citado; de este punto
nea recta con un rumbo verdadero de
16' W. y una distancia de 223.48 metro
el eje de la quebrada Yarumal; queb
Yarumal aguas abajo, hasta encontrar
dero que divide los predios de los señor
Obando y Remigio Ospina, que está
frente a la segunda cuchilla que va a t
o morir en la quebrada de Yarumal, de
predio del señor Remigio Ospina; de es
to, siguiendo el eje de la cuchilla sec
mencionada, hasta encontrar la cuchil
cipal; cuchilla principal arriba, sigui
eje de ella, hasta un mojón de piedra
en un morro aislado; de este punto, e
recta con un rumbo verdadero de N. 68º
y una distancia de 472.90 metros, hasta
primer mojón de piedra, punto de parti

Es entendido que si por el terreno
adjudica pasan o han de pasar traz
vías férreas o de caminos nacionales,
tados o contratados con anterioridad a
cha de esta Resolución, las zonas ne
para tales vías férreas o caminos y sus
dencias, quedan excluídas de la prese
judicación.

Se insertan a continuación las siguien
posiciones legales:

Artículo 47 del Código Fiscal: "El
no garantiza la calidad de baldíos de

os que adjudica, y por consiguiente, no sujeto al saneamiento de la propiedad transfiere en las adjudicaciones.

Tampoco está obligado al saneamiento, si rreno baldío estuviere destinado a un uso co, u ocupado por cultivadores o colonos. En cualquiera de estos casos, su obliga- se reduce a restituír las especies recibi- a cambio de la adjudicación.

Las inexactitudes contenidas en las peti- es hechas por los interesados, para la dicación de baldíos, y las que se conten- en los planos que se levanten, en vista sas peticiones, sólo perjudican a los peti- rios y a sus causahabientes.

La adjudicación en ningún caso perjudi- terceros, y deja a salvo los derechos de ltivadores o colonos."

tículo 54 ibídem: "Los terrenos baldíos uyo dominio se desprende el Estado, a uier título, quedan sujetos a las servi- ores pasivas de tránsito, caminos, acue- , irrigación y demás que sean necesa- para el desarrollo de los terrenos adya- s.

cíprocamente, los terrenos baldíos que con- n siendo del dominio del Estado, quedan os a todas las servidumbres indispensa- para el cómodo beneficio de los terrenos icados."

tículo 68 ibídem: "El establecimiento de adores o colonos en los baldíos está su- a las limitaciones que imponen las dispo- es sobre minas, y a lo dispuesto o a lo e disponga por la ley o el Gobierno, en ón con los destinados o que se destinen vicio o al uso públicos."

rtículo 111 ibídem: "En toda adjudica- de baldíos se entiende que quedan ex- nente exceptuados los depósitos y mi- e que tratan los apartes c) y d) del ar- 4º"

ículo 9º de la Ley 119 de 1919: "En adjudicación de baldíos o en la explo- de bosques nacionales, habrá siempre ona de bosque no menor de cincuenta ni mayor de ciento, a cada lado de anantiales, corrientes y cualesquiera de- s naturales de aguas aprovechables, zona cual es prohibido el desmonte y las s.

rágrafo. La contravención a lo dispues- este artículo acarreará al responsable onsables una multa de cien pesos ($ 100) da hectárea de bosque talado o quema la obligación de replantar los árboles idos."

tículo 2º de la Ley 85 de 1920: "En adjudicación de baldíos se entiende es- ida la condición resolutoria del domi- l adjudicatario en el caso de que, den- l término de diez años, contados desde a de la adjudicación, no hubiere ocu- con ganados las dos terceras partes del o, por lo menos, o cultivado la quinta

tales casos, el dominio de los terrenos cados vuelve a la Nación ipso facto y nisterio de la ley, y por tanto son éstos ciables por el solo hecho del cumpli- de la expresada condición resolu- "

culo 7º ibídem: "No podrán ser ad- dos como baldíos los bosques naciona- e se declaren o que se hayan declarado idos por el Gobierno, y aquellos en prevalezcan, en lotes no menores de nta (50) hectáreas, plantaciones natu- le tagua, caucho, balata, chicle, quina, enequén, jengibre o maderas preciosas destinen a la exportación."

ulo 8º ibídem: "Los bosques naciona- les de que trata el artículo anterior no podrán ser cultivados, ocupados, denunciados ni adjudicados como terrenos baldíos a ningún título, y serán por consiguiente nulas las adjudicaciones que de ellos se hagan."

Artículo 11 de la Ley 71 de 1917: "En toda adjudicación de baldíos por cualquier título distinto del cultivo, deberá expresarse que quedan a salvo los derechos de los cultivadores o colonos establecidos dentro de la zona adjudicada con anterioridad al denuncio o solicitud de adjudicación."

Artículo 12 ibídem: "En ningún caso el adjudicatario de baldíos podrá privar a los colonos o cultivadores de sus cultivos, sin comprobar plenamente ante la correspondiente autoridad judicial que se les ha pagado el justo precio de sus habitaciones y labranzas y que aquéllos renuncian a su carácter de colonos o cultivadores del lote respectivo."

Es entendido que la presente adjudicación, fuera de lo expresamente establecido en las Leyes que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales y reglamentarias que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos.

Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito respectivo, para los efectos de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The R. M. Hollingshead Co., domiciliada en Camden, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Whiz**, colocada en la parte superior de una etiqueta rectangular, y que lleva en la parte inferior una figura triangular doblemente enmarcada, conforme al modelo que se acompaña, la cual puede usar sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, para distinguir insecticidas, desinfectantes, jabones, líquidos saponificados y demás artículos comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

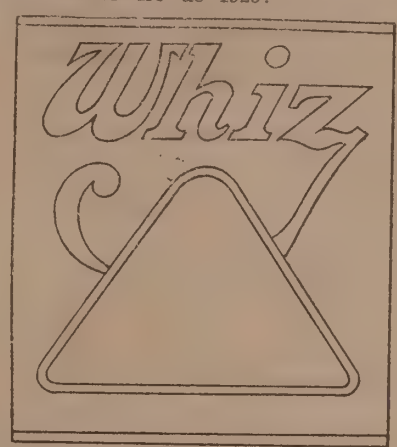

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7190.

(1787)—Publciación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como Gerente de la Fábrica Nacional de Galletas y Confites El Papagayo, domiciliada en Bogotá, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en lo siguiente:

I—La primera en las denominaciones **El Avión** o **Avión**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL AVION o AVION

II—La segunda en las denominaciones **El Oro** u **Oro**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva.

EL ORO u ORO

Están destinadas dichas marcas para distinguir toda clase de sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como cereales elaborados; frutas secas y en conserva, harinas, féculas tees, cafés, sagú, chocolates, cacao, conservas de carnes, especias, condimentos, azúcares, sal, mieles, cualesquiera productos de panadería, de pastelería y de confitería; productos de lechería; pastas alimenticias de cualesquiera clases, etc., etc., etc., comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 18 de agosto de 1930.

Juan Salgar Martín

Expediente número 7187.

(1784)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad anónima Suchard, domiciliada en Neuchatel, Suiza, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Suchard**, para distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, productos de chocolate, dulces, artículos de confitería y pastelería, y en general, sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

SUCHARD

Juan Samper Sordo

Expediente número 7188.

(1785)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Masonite Corporation, domiciliada en Laurel, Mississipi, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Masonite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir tableros de fibra, tableros aisladores, tableros compuestos, tableros de construcción, madera sintética y madera artificial, artículos comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MASONITE

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7189.

(1786)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Rudolf Fissler G. m. b. H., domiciliada en Idar (Nahe), Provincia de Birkenfeld, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en un círculo en cuyo centro se halla el monograma compuesto por las letras **R F**, debajo las palabras **Fabrik—Marke**; sobre el círculo el nombre de la sociedad **Rudolf Fissler G. m. b. H.**, y debajo el domicilio **Idar—Alemania**, conforme al ejemplar del gráfico que se acompaña, para distinguir toda clase de artículos de aluminio de clase superior, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

RUDOLF FISSLER G. m. b. H.

IDAR—ALEMANIA

Presentada el 19 de febrero de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6866.

(1790)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Steelcote Manufacturing Company, sociedad anónima, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Steelcote**, escrita en letras comunes de imprenta dentro de un triángulo lineal, y al pie de dicha palabra y dentro de la rúbrica de fondo oscuro, la palabra **Products** en letras blancas, y debajo la leyenda **Wear Like Steel**. Dicho triángulo lineal está cogido en su base por las manoplas de una armadura cuyo tronco y yelmo sirven de figura principal a la marca, para distinguir toda clase de productos de acero, sus combinados y derivados, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Rafael Trujillo Gómez

Expediente número 7061.

(1791)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, hablando como apoderado de la sociedad Vibehastrups Kemiske Fabriken Ved Betty Vibe-Hastrup, domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten esencialmente en las palabras **Tit, Tito** y **Antimol**, solas, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan a la presente solicitud, para distinguir preparaciones líquidas y sólidas para limpiar y lustrar zapatos y botas, medios limpiadores y lustradores de cueros y metales, las dos primeras, y medios para la exterminación de insectos, especialmente polillas, en todos sus estados, huevos, gusanos, crisálidas, voladoras, la tercera, artículos comprendidos en las clases 14 y 2ª del Decreto 499 de 1925, respectivamente.

„TIT" TITO
„Antimol"

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7138.

(1792)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en aplicación de flúidos cargados de lodo a pozos de petróleo y de gas, de conformidad con la descripción que acompaño en cinco fojas.

Presentada el 12 de agosto de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7191.

(1788)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Harve Manuel Wheeler y Frank Kinzbach, domiciliados en Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento consistente en nuevas y útiles mejoras en un cepo de disparo, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en diez y siete fojas.

Presentada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7192.

(1789)—Publicación, tres veces.

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1928, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIAN

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 A

El día 1º de octubre del año en curso tres de la tarde, en las oficinas de la Te General de la República, de acuerdo c disposiciones de los Decretos número 21 de febrero de 1922 y número 1719 de octubre de 1929, se sortearán los sig bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4
68 bonos, por valor de ....$	24

El Tesorero General de la República,

Andrés Var

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez 1º del Circuito de Cáqueza presente cita y emplaza a todos los que s con derecho a intervenir en el juicio d sión intestada de la señora Justa Pard la facción de inventarios de los bienes a fin de que se presenten a hacerlo val tro del término de treinta días, contado esta fecha. El indicado juicio se declaró to y radicado en este Juzgado por auto cha veintisiete de mayo último.

Para los fines indicados se fija el p edicto en un lugar público de la Secreta Juzgado, por el término de treinta dí diez y seis de junio de mil novecientos

El Juez, **Teófilo Noriega**

El Secretario, **Camilo Mariño.**

Es copia—Cáqueza, junio diez y seis novecientos treinta.

El Secretario, **Camilo**

(Hay un sello).

(209)—145 palabras—1 vez—$ 1-45

AVISO

Habiendo The Colombian Mining and ration Company Limited, de Londres, rido poder general al suscrito James para representarla en la República de bia, según consta en las escrituras núm de 21 de mayo y 916 de 17 de junio otorgadas ambas en la Notaría tercera gotá, todos los poderes conferidos po compañía con anterioridad al citado 21 yo de 1927, quedaron desde entonces dos, y asímismo las sustituciones parcial tales que hubieren hecho los respectiv derados, quedando tanto éstos como su tutos en su buena reputación y fama.

James Warren—Medellín, apoderado Colombian Mining & Exploration Co. I

(210)—110 palabras—1 vez—$ 1-1

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independen

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 8 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21485
Fundado el 30 de abril de 1864

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

CONTENIDO

Págs.

NISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1373 de 1930, sobre traslados en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó, correspondiente a la vigencia fiscal en curso..... 543

ecreto número 1413 de 1930, por el cual se hacen unas designaciones..... 544

esolución número 52 de 1930, sobre personería jurídica..... 544

licto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Nicolás Díaz B. la Resolución número 25 de 1930..... 544

ISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1359 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul..... 544

funciones de colombianos en el Exterior. Aviso número 41..... 544

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 384..... 545

orería General de República. Movimientos de caja del día 27 de agosto de 1930..... 546

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica... 548

opuesta para la explotación de mica.. 549

ente de invención número 2729..... 549

ISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades farmacéuticas. Licencias números 3214, 3215, 3221, 3222 y 3244..... 549

ISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1321 de 1930, por el cual se cambia de nombre a una oficina postal..... 550

ereto número 1326 de 1930, por el cual se suprimen los Visitadores Postales, se crea un Visitador General de Correos y se adscriben unas funciones..... 550

STERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 1307 de 1930, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la administración de las vías nacionales..... 550

—

sos oficiales..... 550

APUNTAMIENTOS

A LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

la Administración del DIARIO OFICIAL, a 9ª, número 188, está a la venta esta a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1373 DE 1930

(AGOSTO 30)

SOBRE TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL EN CURSO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 3

"(agosto 23 de 1930)

"por el cual se trasladan algunas partidas del presupuesto de la presente vigencia.

"El Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó,

"en uso de sus facultades legales,

"ACUERDA:

"Artículo 1º Del presupuesto de apropiaciones de la vigencia en curso, trasládase la suma de $ 31,016-03, que se tomará de las siguientes partidas:

"CAPITULO XIII

"Departamento de Gobierno.

"Artículo 35. Para obras de fomento y colonización de los Municipios de Nuquí y Juradó, incluyendo la compra de embarcaciones, muebles y edificios escolares ... ...$ 1,300 ..

"CAPITULO XIX

"Artículo 46. Departamento de Hacienda. Sueldo del primer Ayudante de la Interventoría Fiscal de Rentas, en cinco meses, de agosto a diciembre, a $ 141 mensuales ... . 705 ..

"CAPITULO XXII

"Artículo 59. Para atender la participación de los Municipios en las rentas de licores, degüello y tabaco, hasta 1,311 03

"CAPITULO LXII

"Departamento de Educación Pública.

"Artículo 111. Para pago de pensiones de estudiantes becados fuera de la Intendencia ... ... 4,000 ..

"CAPITULO LXIV

"Departamento de Obras Públicas.

"Artículo 114. Para rectificación del trazado de la carretera interoceánica, construcción y conservación de la misma en las secciones de Quibdó e Istmina, Condoto y Nóvita ..... 2,000 ..

"Artículo 116. Para terminar el hospital de San Francisco, de Quibdo.... ....$ 4,000 ..

"Artículo 119. Para obras locales de Condoto, incluyendo la compra del instrumental de la Banda de músicos y sueldo del Director de la misma .... 2,000 ..

"Artículo 123. Para obras locales del Municipio de Tadó, inclusive el pago del instrumental de la Banda de músicos y sueldo del Director de la misma .... 2,000 ..

"Artículo 124. Para auxilio al Municipio de Acandí, destinado a obras locales ... . 1,000 ..

"Artículo 126. Para auxilio al Municipio de Quibdó, con destino a lo siguiente: reparaciones del edificio de la escuela modelo de Quibdó; reparaciones en el campo de deportes de Quibdó; delimitación del área del Municipio de Quibdó; deslinde de los terrenos de Nausigama con la Municipalidad, y auxilio a los edificios de las escuelas de Tutenendo y Yuto. 500 ..

"Artículo 128. Auxilio al Municipio de Sipí, destinado a obras locales.. 1,000 ..

"Artículo 129. Auxilio al Municipio del Carmen, destinado a obras locales y sobresueldo del Médico de Higiene .... 1,500 ..

"Artículo 132. Para obras locales de Cértegui y sostenimiento de la planta eléctrica ... ... 1,000 ..

"Artículo 133. Para auxiliar al Municipio de Nóvita, con destino a obras locales de Nóvita y Opogodó ... ... 3,000 ..

"Artículo 140. Para auxiliar a la iglesia de Ríosucio .... 600 ..

"CAPITULO LXV

"Departamento de gastos varios.

"Artículo 148. Para pagar la hechura de planos para la adjudicación de baldíos a los indios **cunas**, levantados por el señor Ernesto White .... 2,000 ..

"Artículo 153. Para pagar el importe de la filmación de la película del Chocó, para su propaganda .. ... 1,500 ..

"Artículo 154. Para auxiliar a los damnificados (excepto los misione-

ros) del incendio del 31 de enero de este año.....$ 1,600 ..

"Suma .....$ 31,016 03

"Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior se invertirá así:

"CAPITULO XVI

"Departamento de Hacienda.

"Artículo 39. Para viáticos del Visitador Fiscal .....$ 20 ..

"CAPITULO XIX

"Artículo 53. Para atender a la compra de alcoholes y licores; para el establecimiento de destilación directa mediante instalación ídem.; compra de fincas y máquinas, envases, enseres, anís, esencias, etc., arreglo de depósitos, abrigos y armas para el Resguardo de rentas y demás gastos que éste exija ..... 7,965 ..

"CAPITULO XX

"Artículo 55. Para la administración, material y compra de combustibles, etc., de la planta eléctrica de Quibdó ..... 6,000 ..

"CAPITULO XLI

"Departamento de Educación Pública.

"Artículo 104. Sueldo del Inspector Escolar del San Juan, en cinco meses, de agosto a diciembre, a $ 140 mensuales ..... 700 ..

"Artículo 105. Para gastos de escritorio en igual tiempo, a $ 4 mensuales ..... 20 ..

"CAPITULO XLIV

"Departamento de Obras Públicas.

"Artículo 115. Para trazado y construcción de la carretera Quibdó-Bolívar (Antioquia); para atender al pago de los contratos autorizados por el Consejo de Hacienda en proposición número 29 de 1929, y celebrados por la Intendencia en dicho año, sobre explanaciones de la misma carretera, y para el pago de otras deudas adquiridas en el año anterior por cuenta de la misma ..... 15,000 ..

"CAPITULO XLV

"Departamento de gastos varios.

"Artículo 152. Para legalizar el exceso en el pago de acreencias contenidas en el artículo 141, capítulo LXIX, Departamento de Obras Públicas, presupuesto de 1929, exceso a que se refiere el aviso de observaciones número 1112 de 4 de julio de este año, numeral 10, procedente de la Contraloría General de la República 1,311 03

"Suma .....$ 31,016 03

"Dado en Quibdó, en el salón de sesiones del Consejo Administrativo de la Intendencia, a 23 de agosto de 1930.

"El Presidente, **Jorge Valencia Lozano**

"El Secretario, **Delfino Díaz M.**

"Publíquese y ejecútese.

"El Intendente Nacional,

"Jorge Valencia Lozano

"El Secretario de Hacienda, **Delfino Díaz."**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

DECRETO Nº 1413 DE 1930

(4 de septiembre)

POR EL CUAL SE HACEN UNAS DESIGNACIONES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones de Pagador del Palacio presidencial las continuará desempeñando el Oficial Mayor de la Secretaría General, señor Daniel Rozo A., quien tiene otorgada la caución correspondiente.

Artículo 2º El Auriga de Palacio continuará disfrutando de la misma asignación mensual que actualmente tiene señalada en el Presupuesto; y seguirá desempeñando ese cargo el señor Isaías Angel.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 4 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

RESOLUCION Nº 52 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador del Valle, por el señor José Arizaldo Zúñiga, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada **Bar del Valle,** domiciliada en la ciudad de Cali; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada según el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al **Bar del Valle,** de la ciudad de Cali.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial,** de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 1º de septiembre de 1930.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

(62)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

EDICTO

El suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno, hace saber que en las diligencias promovidas por el ex-Agente Nicolás Díaz B., para reclamar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 25 DE 1930

"por la cual no se accede a revocar otra del Director General de la Policía Nacional, sobre un auxilio a un Agente de la Policía.

"Ministerio de Gobierno—Sección primera—Bogotá, agosto 6 de 1930.

.....

"Por lo expuesto, se considera atendible la

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1359 DE 1930

(28 de agosto)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONS

El Presidente de la República de Colomb

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes provisión consular, reconócese al señor don I bén Mier, con el carácter de Cónsul honor de Méjico en Bogotá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANT

DEFUNCIONES

DE COLOMBIANOS EN EL EXTERI

AVISO NUMERO 41

El señor Cónsul General de Colombia en rís comunica a este Despacho, en oficio mero 352 de 1º de julio próximo pasado, el llecimiento del señor Federico Arbeláez, rrido en esa ciudad el día 22 de mayo del sente año.

Bogotá, agosto 21 de 1930.

El Secretario, **Víctor M. Lond**

Resolución del Director, y en consecuencia

"SE RESUELVE:

"No se accede a revocar la providencia Director de la Policía de que se ha hecho m ción.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase el e diente.

"El Ministro, **Alejandro CABAL POM**

Y para notificarla, se fija el presente ed en un lugar público de la Secretaría, hoy tre de agosto de mil novecientos treinta, siendo 9 a. m.

Jesús Antonio H

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consej Estado, con vista de los respectivos origin pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIA OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el en rústica.

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRE

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del nisterio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución cional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 5 1911; las disposiciones concernientes del Có Penal; Resoluciones del Ministerio de Go no, sobre inteligencia de las leyes; alg doctrinas de la Corte Suprema de Justic de varios Tribunales Superiores, etc., etc

De venta en la Administración del DIA OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-5 ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 384

:n Bogotá, a ocho de febrero de mil nove-
ıtos treinta, siendo las nueve de la mañana,
reunió el Jurado de Aduanas del Ministerio
Hacienda y Crédito Público, presidido por
segundo Superintendente Delegado de Ren-
Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con
tencia de sus miembros, los señores don Ar-
o Guzmán C., representante por la Contra-
a, y don Juan Federico Gerlein, por el Co-
cio. Asistió el señor Merciólogo del Minis-
o, doctor José María Vargas V.
e leyó el acta de la sesión anterior, que fue
obada sin observación.
n seguida el Secretario puso a la conside-
ón del Jurado los siguientes asuntos:

2945.

dministrador de la Aduana de Barran-
la:
n telegrama de 5 del presente mes se diri-
al Jurado de Aduanas y le dice:
En acta número 133 de 3 de febrero de 1927
ıló ese Jurado para Hemoantitoxina, nume-
662, con gravamen un centavo. Ministerio
ienda en telegrama 1841 de 1º corrientes
rmame ese Jurado señaló para Hemoanti-
na nuevamente 627, en sesión 22 enero pa-
. Ruégole confirmar.»
Jurado resolvió:
Díigase al señor Administrador de la Adua-
de Barranquilla que los sueros antituber-
sos, etc., pagan un centavo ($ 0-01) y las
araciones biológicas para tomar por la vía
l como Ovarina, Hormona, Hemoantitoxi-
Revetllat Pla, pertenecen al numeral 627 de
arifa, según lo resuelto en actas anteriores
ste Jurado.»

2946.

macén Morales, de Bogotá:
señor Roberto Morales G., a nombre del
acén Morales, consulta al Jurado de Adua-
a qué numeral de la Tarifa pertenecen y
gravamen pagan las sábanas hechas de al-
n, correspondientes a las siguientes mues-
:
ıestra número 1. Sábanas blancas.
mero 2. Sábanas blancas con dobladillos
olor; y
mero 3. Sábanas de color todas.
e el peticionario que esas sábanas se im-
rán en distintas dimesiones, tanto para
sencilla como para cama doble.
Jurado Central, en vista de la muestra
ıda, resolvió:
ígase al peticionario que las sábanas de
ión con trocahilos y dobladillos, a que se
e su consulta, pertenecen al numeral 1466
. Tarifa, con gravamen de $ 1-20.»

2947.

loro Weil, de Hamburgo:
representante en esta ciudad, señor Bru-
itsche, se dirige al Jurado de Aduanas en
orial de 31 de enero pasado y consulta si
rrecta la declaración «ceniceros de plomo,
ral 1159,» para el artículo cuya muestra
paña. Consulta igualmente la declaración
corresponde a las figuras cuya fotografía
adjunta. Dice que estas figuras son del mismo metal, como el del cenicero, es decir de plomo (aleación: antimonio; pie, piedra artificial).

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Contéstese al peticionario que el artículo a que se refiere su consulta pertenece al numeral 1159 de la Tarifa, puesto que la parte predominante es la figura de metal.»

2948.

Nicolás Gómez S., & Compañía, de Bogotá:

Con manifiesto número 544, cancelado el 4 del presente mes, importaron, por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, diez y siete paquetes de cordones de algodón cubiertos de seda, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral J. 1719 de la Tarifa, con gravamen de $ 3-50. Los introductores reclaman de dicho aforo, puesto que el numeral J. 1719, que se aplicó, explica claramente que grava con $ 3-50 a los artículos como cordones, trencillas de seda para adornos de vestidos, y que el artículo importado es únicamente para muebles, ya por su grueso como por sus colores. Y que consideran que el artículo importado puede corresponder al numeral J., que dice: «adornos de algodón y seda para muebles, ésta menos del 50 por 100,» y el numeral 1398, que dice: «cordones de algodón forrados en seda su superficie sin alcanzar ésta el 25 por 100.»

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior informa que el manifiesto fue revisado el 25 de enero pasado y entregado debidamente a los interesados el 26 del mismo mes, y que los mismos presentaron su reclamación el 4 de los corrientes, es decir, tres días después de haberse vencido los términos de que tratan los artículos 84 de la Ley 85 de 1915 y 95 del Decreto 160 de 1923. En consecuencia declaró desierta la reclamación. Envía el negocio al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

El Jurado dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2949.

Botero Salazar & Compañía, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Estrada G. Hermanos, protestan del aforo señalado por el Reconocedor a los fardos números 92,93, importados con manifiesto número 45 del vapor **Cedar Branch**, de 7 de diciembre de 1927, los cuales venían declarados «mantas de lana para viaje,» y que al ser reconocidos resultaron «pertenecer al numeral 1578 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50, como ruanas de paño dobles. Esta falsedad en la declaración fue penada con multa, conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915. Los interesados reclaman de la multa y piden su aforo en el numeral 1574, con gravamen de $ 0-50.

La Administración de la Aduana de Buenaventura sostuvo el aforo porque se trata de ruanas de paño dobles.

El Jurado del puerto, en sesión de 30 de abril pasado, dijo:

«De acuerdo con el acta 170 de 28 de julio de 1927, la liquidación producida a los fardos 92,93, declarados "mantas de lana para viaje," en el manifiesto número 45 del vapor **Cedar Branch**, debe hacerse a razón de $ 2 el kilo, en vez de $ 1-50, con que fueron gravados. Con respecto a la multa cámbiese por la del ordinal 10 del artículo 121 del mismo.»

Posteriormente, el mismo Jurado, con fecha 23 de mayo pasado, dijo:

«Visto lo resuelto por el Jurado Central de Aduanas en acta número 170, de 28 de julio de 1927, y estimándose que las ruanas o paño de lana declaradas en este manifiesto, tienen las mismas dimensiones y son de la clase que el Jurado Central estimó en dicha Resolución como ruanas de paño, este Jurado confirma en todas sus partes lo resuelto con fecha 30 de abril último.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2950.

Tropical Oil Company, de Cartagena:

En memorial de 7 de noviembre pasado reclama del aforo aplicado a treinta tambores importados con manifiesto número 20 del vapor **Colombia**, de 28 de septiembre de 1929, los cuales venían declarados «productos químicos aplicados a la industria, no mencionados expresamente, siempre que su importación sea en cantidad superior a 100 kilos en cada factura,» que la Sección de Reconocimiento los aforó en el numeral 648 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-10, como Firefoam, solución estabilizadora del foamito, cuyo empleo es único y especial para extinguir incendios. Piden los interesados se clasifiquen en el numeral 937 de la Tarifa.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia número 1293, de 22 de noviembre pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo, pues el numeral 937 dice textualmente: «aparatos de desinfección y para extinguir incendios y sus accesorios, que vengan con ellos, como mangueras de caucho, lona, etc., libres,» y que en el caso que se estudia, el artículo declarado es un producto químico, que no es un accesorio de los enumerados en el numeral transcrito.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de diciembre pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

2951.

Luis Tamayo & Compañía, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo dado a ochenta y siete fardos llegados por vapor **Magdalena**, de 13 de mayo de 1929, manifiesto número 104, los cuales venían declarados «papel de imprenta de más de 60 por 90 centímetros,» a facturar 9,896 kilos y de precio de U. S. A., $ 9-85 por 100 kilos, que la Sección de Reconocimiento aforó en el numeral 1292 de la Tarifa, con gravamen de 15 por 100 ad valórem. Los interesados consideran que el artículo importado debe ser aforado en el nume-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 27 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2278. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Cartagena .....$ 25,000 ..
De la Aduana de Barranquilla ..... 80,000 ...

Depósitos provisionales:

2276. Recibido de Carlos Vélez A., giro al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar a Herminia de Angel ..... 20 ..

2279. Recibido de la Tesorería Municipal de Silvia (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma remitida por correo sin nota remisoria 37 50

Acreedores varios:

2275. Recibido de Rafael González García, depósito de la orden de pago número 106|7060, del Ministerio de Correos y Telégrafos ..... 12,355 ..

2280. Recibido de Francisco Duque Uribe, Síndico del Hospital de San Juan de Dios, depósito de las órdenes de pago números 282|5247, 371|2660, 448|7187 y 547|8155, del Ministerio de Educación Nacional 25,058 50

Rentas:

2271. Recibido de Roberto Botero E., registro y publicación de tres marcas de fábrica ..... 41 ..

2272. Recibido de R. Botero E., registro y publicación de una patente ..... 15 ..

2282. Recibido de Luis Corchuelo B., registro y publicación de una patente de invención..... 15 ..

2277. Recibido de Mauricio Mackenzie, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

2273. Recibido de J. Medina & Compañía, agentes de The London & Provincial Marine & General Insurance Co., contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931. .....$ 166

2283. Recibido del Tesorero General de la República, suma remitida por la Superintendencia Bancaria, como contribución bancaria de la Pan American Life Insurance Co., en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 820

2274. Recibido de J. Medina & Compañía, agentes de The London & Provincial Marine & General Insurance Co., Ltd. (transportes), contribución bancaria en el segundo semestre de 1930 y primero de 1931 128

Empréstitos a corto plazo:

2281. Recibido del Tesorero General de la República, cantidad recibida hoy del Banco de la República, en calidad de préstamo a noventa días, según libranza número 35, de esta fecha 730,000

Suma .....$ 873,660

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 482|7084. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A vor de Eugenio Ramírez (apoderado) .....$ 2,969

Número 549|7284. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 31

Número 634|8237. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de A. Camargo Rubio 118

---

ral 1291 (libres), ya que su precio original no excede de $ 10.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1171 de 6 de agosto pasado, teniendo en cuenta que el papel importado llena los requisitos del inciso 1º del artículo 6º de la Ley 102 de 1923 (4 de diciembre) dispuso cambiar el aforo aplicado a los ochenta y siete fardos importados con manifiesto número 104 del vapor **Magdalena**, por el numeral 1291 de la Tarifa.

El Jurado del puerto, en sesión de 3 de diciembre pasado, resolvió:

«Refórmese la liquidación en el sentido de considerar libres de derechos de importación los mencionados cargamentos.»

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Cartagena.»

2952.

Carlos Schmedling, de Bogotá:

Con manifiesto número 27 del vapor **Van Rensselaer** de 5 de mayo de 1929, importó, entre otros, dos cajas declaradas «relojes de mesa, de metal,» numeral 1797, y «figuritas de mayólica,» numeral 307, que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 1796 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-50, con la anotación «relojes completos.» Por lo tanto se aplicó una multa por considerar falsa la declaración. Sus agentes en Cartagena, señores Roberto Cavelier & Co., reclaman del aforo aplicado y de la multa.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia número 1085 de 12 de junio pasado, confirmó tanto el aforo como la multa, por existir una inexactitud en la declaración, siendo así que se declararon artículos con gravamen de $ 0-20 por kilogramo y resultaron con impuesto de $ 0-50.

El Jurado del puerto, en sesión de 20 de noviembre último, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

2953.

Calderón Hermanos, de Medellín:

Su agente en Cartagena, señor Enrique Rojo Fabián, reclama del aforo aplicado a la caja número 401, importada con manifiesto número 64 del vapor **Crinssen**, de 26 de agosto de 1929, la cual venía declarada, según documento consular, así: «muestras de papel y cartón; tarjetas en papel y cartón para correspondencia, sin cromos ni grabados,» numeral 1330, y «sobres para la correspondencia, sin monograma, membrete ni impresión o grabado,» numeral 1325.

La Sección de Reconocimiento, al practicar el que le correspondía, justificó en la columna de observaciones del respectivo manifiesto «en pequeños pedazos, en lo que se refiere a las muestras de papel y cartón y papel cortado para esquela, en paquetícos, en lo que hace relación a tarjetas en papel y cartón, para correspondencia, sin cromos ni grabados, del numeral 1273 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-25.»

La Sección de Liquidación aplicó multas por considerar deficiente la primera declaración y falsa la segunda.

Igualmente reclama el agente de los importadores de las multas aplicadas.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1250 de 30 de septiembre pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo y las multas aplicadas.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de noviembre pasado, confirmó el aforo y las multas.

El Jurado Central, en vista de las muest enviadas, resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Ad na de Cartagena.»

2954.

Pulido Hermanos & Compañía, de Girard

Sus agentes en Cartagena, señores Edua L. Gerlein & Co., reclaman del aforo aplic a la caja número 2, importada con manifie número 2 del vapor **Grootendijk**, de 27 de e ro de 1929, la cual venía declarada según do mento consular, «sal de uva,» que la Secc de Reconocimiento observó en la columna respectivo manifiesto «sin fórmula,» y la af en el numeral 626 de la Tarifa, con gravam de $ 2, más 15 por 100 ad valórem. Piden interesados se incluya el artículo importado el numeral 623, con gravamen de $ 0-40, m 15 por 100, por considerar que siendo la sal uva una medicina cuya fórmula es conocida, corresponde dicho gravamen.

La Administración de la Aduana de Cartag na, en providencia número 1208 de 22 de ag to pasado, en vista de la muestra correspo diente, la cual no tiene fórmula, confirmó aforo y en consecuencia negó lo solicitado p los agentes de los importadores.

El Jurado del puerto, en sesión de 21 de n viembre pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central, en vista de la muestra e viada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de Aduana de Cartagena.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Conv lor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Ju Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel Go zález Navas.**

úmero 631|8234. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor del mismo ....$ 46 08
úmero 628|8231. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor del mismo .... 24 ..
úmero 627|8230. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor del mismo 144 13
úmero 208|3209. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor de Antonio José Uribe 15 60
úmero 648|8256. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor de las Empresas Unidas de Energía
ctrica 57 99
úmero 649|8257. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor de las mismas 1 76
úmero 650|8258. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor de las mismas .... 3 ..
úmero 450|7189. Ministerio de Educación Nacional.
avor de Gustavo Santamaría .... 750 ..
úmero 486|7357. Ministerio de Educación Nacional.
avor de Luis Brigard 708 33
úmero 512|8039. Ministerio de Educación Nacional.
avor de María Teresa Vargas .....$ 33 33
úmero 572|8197. Ministerio de Educación Nacional.
avor del Cajero de la Tesorería General de la Repú-
a 4 10
úmero 198|8250. Ministerio de Guerra. A favor de
Empresas Unidas de Energía Eléctrica 135 23
úmero 163|7165. Ministerio de Guerra. A favor de
iberto Vergara y Vergara (apoderado) .... 1,980 ..
úmero 153|7052. Ministerio de Guerra. A favor de
educto Municipal .... 651 ..
úmero 181|8195. Ministerio de Industrias. A favor del
gio Salesiano de León XIII 19 54
úmero 180|9194. Ministerio de Industrias. A favor del
no 45 99
úmero 206|8138. Ministerio de Gobierno. A favor de
Empresas Unidas de Energía Eléctrica 74 41
úmero 280|7388. Ministerio de Gobierno. A favor de
ando Nieto .... 600 ..
úmero 142|8182. Ministerio de Obras Públicas. A fa-
de Miguel Alvarez Gutiérrez .... 120 ..
úmero 72|8187. Departamento de Provisiones. A fa-
de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica..... 149 31
úmero 481|7035. Ministerio de Hacienda y Crédito
blico. A favor de Francisco Duque Uribe 5,391 84
úmero 371|6260. Ministerio de Educación Nacional.
avor del mismo 4,916 67
úmero 448|7187. Ministerio de Educación Nacional.
avor del mismo 4,916 67
úmero 541|8155. Ministerio de Educación Nacional.
avor del mismo 4,916 66
úmero 282|5247. Ministerio de Educación Nacional.
avor del mismo 4,916 66

lenes de pago de anticipo:

úmero 125|8038. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor de Rafael González García .... 9,156 ..
úmero 124|8037. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 12,681 ..
úmero 123|8036. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 7,782 ..
úmero 122|8035. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo 4,229 48
úmero 106|7069. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 12,355 ..
úmero 135|8085. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 12,681 ..
úmero 134|8084. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo 5,511 88
úmero 133|8083. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 9,249 ..
úmero 132|8082. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 9,156 ..
úmero 131|8081. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 7,782 ..
úmero 126|8039. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor del mismo .... 9,249 ..
úmero 120|8034. Ministerio de Correos y Telégrafos.
avor de Roberto Garavito 11,608 80

Número 141|8091. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ....$ 3,000 ..

Fondo rotativo:

Número 322|8051. Departamento de Provisiones. A favor de Pedro I. Amaya (endosatario) .... 300 ..
Número 312|8041. Departamento de Provisiones. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica..... 136 49

Gastos pendientes de órdenes de pago:

Ordenes de pago definitivas:

Número 574|8229. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República ....$ 2,280 46

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga .... 50,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cali.. 50,000 ..

A favor de Luis Jiménez López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja 89 65
A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca .... 1,700 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 301, a favor de Hernando Mesa .... 200 ..
Número 298, a favor de Villamizar Hermanos .... 200 ..
Número 297, a favor de R. Medina & Compañía..... 246 ..
Número 296, a favor de Echeverri Hermanos & Compañía .... 212 ..
Número 312, a favor de Mario A. Ardila .... 100 ..
Número 289, a favor de Francisco Vargas Hermanos (endosatario) .... 270 ..
Número 288, a favor de los mismos .... 557 ..
Número 294, a favor del Almacén Morales .... 582 ..
Número 295, a favor de José Ignacio Cortés .... 462 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 382, a favor de Adriano Ruiz .... 145 ..
Número 373, a favor de la Compañía Colombiana de Tabaco .... 145 ..

Acreedores varios:

A favor de Francisco Duque Uribe, a buena cuenta del depósito número 2280, de agosto de 1930..... 2,058 50
A favor de la Tesorería Municipal de Bogotá, a buena cuenta del depósito número 2246, de agosto 25 de 1930.... 6,000 ..

A favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º de 1930..... 4,000 ..
A favor de Joaquín Caro, a buena cuenta del depósito número 2187, de agosto 18 de 1930 .... 2,500 ..

A favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del depósito número 2265, de agosto 26 de 1930 ..... 2,975 ..
A favor de Jorge Holguín Ll., a buena cuenta del depósito número 2100, de agosto 8 de 1930 .... 7,000 ..

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 5 de 1930 .... 3,000 ..
A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8 de 1930 ..... 15,000 ..

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2266, de agosto 26 de 1930..... 20,000 ..
A favor del Banco Francés e Italiano, valor total del depósito número 2254, de agosto 27 de 1930..... 17,000 ..

A favor de Rafael González García, a buena cuenta del depósito número 2275, de agosto 27 de 1930..... 3,000 ..
A favor de Roberto Garavito, a buena cuenta del depósito número 2106, de agosto 9 de 1930..... 10,000 ..

A favor de Hernando Barco, saldo del depósito número 2247, de agosto 25 de 1930 .... 4,000 ..
A favor de Rafael González García, saldo del depósito número 2189, de agosto 28 de 1930..... 7,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., a buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 499, del Jefe

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del doctor Rodrigo Jordán, domiciliado en La Habana, Cuba, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Cuajani Jordán**, dentro de una etiqueta rectangular dividida en dos secciones por un fondo cuadrado de vértices redondeados en el que se lee **Cuajani Jordán**, y superiormente dentro de un doble círculo se representa un elefante sobre cuyo cuerpo se lee la palabra **Adal**, y en el espacio anular aparece el nombre del peticionario **Rodrigo Jordán**, y la indicación **Marca Registrada**. En la sección inferior de la etiqueta aparece un texto descriptivo del preparado, conforme al modelo que se acompaña al texto de esta solicitud, para distinguir un preparado farmacéutico para el tratamiento del asma o ahogo, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7146.

(1793)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, y siendo mayor de edad, vecino de esta ciudad, súbdito alemán, domiciliado en la carrera 8ª, número 26, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo en cuya parte superior en letras blancas se lee **Andina**; en el centro del mismo y en letras blancas también, se lee **Kola Rubia**; en la parte inferior del óvalo se encuentra la siguiente inscripción: **Compañía de Gaseosas**, advirtiendo que este último vocablo va en abreviatura. Entre las palabras **Andina** y **Kola Rubia** se lee: **Gaseosas de alta calidad**, y entre las palabras **Kola Rubia** y la leyenda que va en la parte inferior, se lee: **Las mejores del país—Teléfono 5942**. Igualmente se advierte que toda la franja primera del óvalo, en toda su extensión, va en color rojo, para distinguir las cervezas dulces o gaseosas que fabrico en esta ciudad de Bogotá, comprendidas en clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Leonhardo Lieberknecht

Expediente número 7160.

(1794)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito Leonardo Lieberknecht, mayo edad y de esta vecindad, súbdito alemán, blando en mi propio nombre, domiciliad la carrera 8ª de esta ciudad, en el númer solicita el registro de la marca de fábrica consiste en un óvalo en cuya parte super dentro de una franja que en toda su exte lleva el color amarillo, se lee: **Limonada seosa**. En la inferior, **Compañía de Gase** en el centro y en la parte superior se enc tran tres estrellitas; en la parte inferio tal centro se lee: **Teléfono 59-42—Bo** Dentro de este centro que en su parte inf y superior lleva un color rosado, se encue un ramo o gajo de limón, con sus hojas y tro frutos o limones, en su color natural (rillo), y también dos lazos o ramas entre das; y atravesando este ramo se halla una ta que contiene estas palabras: **Tres Estr** nombre que va en letras rojas y dentro d color blanco; el color de la parte centra óvalo lleva un color azul, para distingui cervezas dulces o gaseosas que fabrico en ciudad de Bogotá, comprendidas en la clas de que trata el Decreto número 499 de 19

Leonhardo Lieberkn

Expediente número 7161.

(1795)—Publicación, tres veces.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

---

de la Oficina Central de Giros Postales .....$	2,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de la Junta de Incineración de billetes nacionales, valor del dividendo que la Nación recibió del Banco de la República por sus acciones en este Banco en el primer semestre de 1930, dividendo que ha sido destinado a retirar de la circulación igual cantidad en monedas de plata	250,000 ..
A favor del Banco de la República, intereses al 8 por 100 anual, en ochenta y ocho días, sobre $ 730,000, recibidos en dicho Banco, según libranza número 35.....	14,275 55
Documentos de deuda pública:	
A favor de Anglo South American Bank, valor de veintitrés bonos ferroviarios de $ 10,000 cada uno, e intereses en un año	243,800 ..
Suma .....$	866,136 90

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 27 de

Saldo ayer .....$	15,729 51	
Ingresos hoy	873,660 33	
Egresos hoy	....	866,1
Balance	....	23,2
$	889,389 84	889,3

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	11,4
Cheques para consignar	1,1
Billetes, plata y níquel	10,6
Total .....$	23,2

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebed

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

ública de Colombia—Ministerio de Indus-
ias—Departamento de Minas y Petróleos.
ección 1ª—Jurídica.

Ministerio de Industrias avisa que ante
Despacho ha presentado el señor Rafael
iño C. una propuesta para la celebración
un contrato sobre explotación de mineral
nica, en terrenos baldíos, en el Municipio
Garzón, Departamento del Huila, en una
nsión de dos mil (2,000) hectáreas.

presente aviso se da en armonía con lo
eptuado en el artículo 6º del Decreto nú-
o 804 de 1930.

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

-1

PATENTE DE INVENCION

Número 2729—Expediente 7004.

Presidente de la República de Colombia
saber que habiendo ocurrido al Ministe-
le Industrias, por medio de memorial pre-
ado el 17 de mayo último, por el doctor
sto Vasco Gutiérrez, abogado de la agen-
general de negocios de José Joaquín Pérez
ompañía, apoderado de los señores que más
ante se expresan, en solicitud de una pa-
de privilegio de invención, el Ministerio
lictado, en la fecha, la siguiente Resolu-

. ...

«SE RESUELVE:

conceder a los señores F. G. de la Riera
is Moya, domiciliados en esta ciudad, pri-
io exclusivo, por el término de diez años,
ados desde la fecha de la expedición de la
nte respectiva, para que durante ese tér-
pueda explotar en todo el territorio de
República su invento consistente en **un
o medio de propaganda para aumentar las
s**, de conformidad con la solicitud, dise-
descripción presentados.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

tanto, de acuerdo con el inciso 20 del ar-
120 de la Constitución Nacional, y de
rmidad con las atribuciones conferidas al
Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone,
nte la presente, a los expresados señores
. de la Riera y Luis Moya, de esta ciu-
en posesión del privilegio concedido por
solución anterior, para el invento en ella
ionado, y por el término de diez años con-
desde hoy.

eddio en Bogotá a nueve de agosto de mil
ientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

---

crita en la clase 6ª

Jefe de la Sección de la Propiedad In-
al,

Francisco de Angulo B.

0)—Derechos consignados, $ 3—Publica-
una vez.

LEYES

idas por el Congreso Nacional en su le-
ura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar
stica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3214—Linimento Rápido.

Expedida a favor de Giorgy & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada para uso externo para dolores reumáticos, neuralgias, ciática, calambres, golpes y contusiones.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 23 de julio de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—...—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3215—Inyección Instantánea Antiblenorrágica.

Expedida a favor de Giorgy & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada en los flujos uretrales no blenorrágicos. Dosis: tres inyecciones diarias.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 23 de julio de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—...—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3221—Vermífugo San Isidro.

Expedida a favor de Giorgy & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada en el tratamiento de las ascaris y del anquilostoma o anemia tropical. Dosis: para adultos, medio frasco y a la media hora el otro medio frasco; para jóvenes, medio frasco; de quince a diez años, la cuarta parte del frasco.

Prohibiciones y restricciones: para niños menores de cinco años, mediante prescripción médica, condición que debe constar en los tiquetes, junto con la fórmula con sus nombres farmacéuticos.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3222—Depurativo Radium.

Expedida a favor de Giorgy & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada en la sífilis y sus manifestaciones. Dosis: para adultos, dos cucharadas diarias, y para niños, dos cucharaditas diarias.

Prohibiciones y restricciones: para el uso de este producto se debe consultar a un médico, condición que debe constar en los tiquetes o marbetes de la preparación. En los mismos marbetes se debe hacer constar la fórmula con sus nombres farmacéuticos. De acuerdo con las disposiciones de la Dirección Nacional de Higiene, no puede hacerse propaganda pública de este producto, sólo se permitirá en forma de folletos para el cuerpo médico.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—::—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3244—Cápsulas Malarias.

Expedida a favor de Giorgy & Compañía.

Indicaciones y dosis: indicada en el tratamiento del paludismo. Dosis: tomar tres cápsulas diarias.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 27 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

---

posición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 1321 DE 1930

(21 de agosto)

POR EL CUAL SE CAMBIA DE NOMBRE A UNA OFICINA POSTAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que el señor Gobernador del Departamento del Valle comunica que en virtud de la Ordenanza número 13, expedida el presente año, fue cambiado el nombre al Municipio de Villa Sucre por el de Ulloa, y en el cual hay establecida Oficina Postal,

DECRETA:

Artículo 1º El nombre de la Oficina Postal de Villa Sucre (Valle), será sustituído por el de Ulloa.

Artículo 2º El Administrador de Correos de Villa Sucre continuará en sus funciones como Administrador de Correos de Ulloa, y hará extensiva a la nueva denominación la fianza que tiene otorgada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

DECRETO Nº 1326 DE 1930

(agosto 22)

POR EL CUAL SE SUPRIMEN LOS VISITADORES POSTALES, SE CREA UN VISITADOR GENERAL DE CORREOS Y SE ADSCRIBEN UNAS FUNCIONES

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º A contar del día primero de septiembre próximo quedarán suprimidos los empleos de Visitadores Postales.

Artículo 2º Las funciones que de acuerdo con la reglamentación correspondiente desempeñaban los empleados suprimidos, se adscriben a los Visitadores Generales e Inspectores de Telégrafos.

Artículo 3º Créase el empleo de Visitador General de Correos, con la misma asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250) de que disfrutaban los empleados suprimidos.

Parágrafo. El Visitador General de Correos desempeñará las funciones que tenían los Visitadores Postales en los lugares adonde le ordene trasladarse el Ministerio.

Artículo 4º La partida para cubrir el gasto de que trata el artículo 3º, se tomará del capítulo 54, artículo 672, del Presupuesto de Apropiaciones vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1928, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1307 DE 1930

(agosto 20)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION DE LAS VIAS NACIONALES

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de dirección y administración de los trabajos de los caminos y carreteras nacionales, divídese el país en las zonas que se citan a continuación, correspondiendo a cada una de ellas las siguientes vías:

Zona de Garzón.

Vías Florencia-Altamira-Garzón-Neiva y Garzón-La Plata-Calotó.

Zona de San Lorenzo.

Vías Facatativá-Cambao-San Lorenzo, Convenio-Dorada-Sonsón, Convenio-Ibagué y San Lorenzo-Manizales.

Zona de Bogotá.

Vías Bogotá-Facatativá, Bogotá-Fusagasugá-Melgar-Girardot, Bogotá-Villavicencio y Bogotá-Villa Pinzón.

Zona de Tunja.

Vías Villa Pinzón-Tunja-Concepción, Carare, Noroeste (desde Puente Nacional hasta Bucaramanga), Progreso, Cravo y Cocuy-Capitanejo.

Zona de Pamplona.

Vías Concepción-Pamplona-Cúcuta-Puente Internacional, Cúcuta-Ocaña-Río Magdalena y Sarare.

Zona de Fonseca.

Vías Riohacha-Valledupar-El Banco y Valledupar-Fundación.

Zona de Cartagena.

Vías Barranquilla-Cartagena, Tolú-Sincelejo-Chinú, Chinú-Montería y Sincelejo-Magangué.

Zona de Medellín.

Vías Medellín-Cañasgordas, Yarumal-Puerto Valdivia, Medellín-Sonsón y Bolívar (Antioquia)-Quibdó.

Zona de Buga.

Vías Cartago-Nóvita, Villegas-Cartago-Cali-Popayán-río Mayo, Ibagué-Armenia, Calarcá-río Barragán-Morillo y del Moscopán.

Zona de Pasto.

Vías Pasto-Buesaco-río Mayo, Pasto-Espino-El Diviso, Espino-Rumichaca y ramal a Barbacoas.

Artículo 2º Cada una de las divisiones expresadas estará bajo el cuidado de un Ingeniero de Zona y de un Cajero Contador Almacenista. El primero de dichos funcionarios tendrá a su cargo la dirección y administración de las vías que le correspondan, y el segundo recibirá los fondos, pagará los gastos, rendirá las cuentas y responderá del movimiento y manejo de almacenes, todo de acuerdo con las leyes respectivas, con las prescripciones de la Contraloría General de la República y con los reglamentos que debe dictar el Ministerio del ramo, por conducto de la Dirección General de Carreteras Nacionales, reglamentos en los cuales quedarán señaladas las atribuciones y deberes dichos funcionarios y del personal que sea cesario ocupar para la marcha regular de trabajos.

Parágrafo. La mencionada Dirección de rreteras Nacionales podrá ordenar la pub ción de todos los reglamentos relacionados el ramo a su cargo, a fin de que sean co dos suficientemente.

Artículo 3º Por decretos separados se h los nombramientos de Ingenieros de Zo Cajeros Contadores Almacenistas. En tales cretos se fijarán los sueldos correspondien se establecerá la manera como deben pag

Artículo 4º Los Ingenieros, Cajeros y d empleados que están actualmente al ser de los caminos y carreteras nacionales y hayan sido nombrados por decretos anteri continuarán en sus respectivos puestos has fecha en que sean reemplazados, de acu con la nueva organización establecida en Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE HO

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Palma hace que en el ejecutivo que ante este Juz adelanta el señor Martín Hernández c Marco T. Bernal, se decretó el embargo, sito y avalúo de lo siguiente:

La mitad de un terreno denominado **Lucía**, ubicado en jurisdicción de este M cipio, y alinderado generalmente así: quebrada de **Santa Lucía**, por toda ésta orillas del potrero en colindancia con Real, hasta la loma o cuchilla, donde se cuentra un mojón; por toda la cuchilla a hasta la quebrada de **Taucurí**; ésta a hasta donde le entra la quebrada de **Lucía**; ésta arriba, hasta la orilla del po de **Chipanaca**, primer lindero.

Se decretó también el embargo, depós avalúo de las mejoras existentes de prop del ejecutado.

Para los efectos de que trata el artícul de la Ley 105 de 1890, se fija el present lugar público de la Secretaría, hoy tres d lio de mil novecientos treinta, a las dos tarde.

El Juez, **Félix Es**

El Secretario. **Pablo E. Anzola.**

Es copia—La Palma, julio 30 de 1930.

El Secretario, **Pablo E. A**

(Hay un sello).

(211)—200 palabras—3 veces—$ 6.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consej Estado, con vista de los respectivos origi pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta Administración del DIARIO OFICIAL ca 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústi

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 9 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21486
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 3 DE 1930

(SEPTIEMBRE 8)

SOBRE AUTORIZACIONES AL PODER EJECUTIVO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo:

a) Para celebrar contratos de préstamos bancarios corto plazo hasta por la cantidad de treinta millo-es de pesos ($ 30.000,000), o su equivalente en la noneda extranjera en que el Gobierno negocie, des-inados a salvar las dificultades fiscales y para con-ertir dichas obligaciones en préstamos de amorti-ación gradual, en el momento en que lo juzgue portuno. Los contratos que celebre el Gobierno en so de esta autorización requieren únicamente la probación de la Junta Nacional de Empréstitos;

b) Para reorganizar los distintos Ministerios del Despacho Ejecutivo y demás dependencias admi-istrativas, los Departamentos administrativos y sus ficinas subalternas; para suprimir y refundir em-leos, cambiar la denominación o nomenclatura de s mismos, señalar atribuciones y asignaciones, re-ajar sueldos o aumentarlos cuando por la fu-ión de varios cargos públicos se justifique esta me-ida; todo con el único propósito de obtener eco-omías en los gastos, sin perder de vista el buen ser-icio público. En la reorganización que haya de dar-e a la Contraloría General de la República se oirá l concepto del Contralor;

c) Para reorganizar el personal subalterno del oder Judicial y del Ministerio Público, oído el con-epto de la Corte Suprema de Justicia en Sala Ple-a; y para fijar sueldos del mismo personal subal-rno del Poder Judicial, del Ministerio Público y e la rama Contencioso Administrativa;

d) Para contratar con los Gobiernos Departamen-les y Municipales la recaudación de los impuestos contribuciones nacionales, siempre que la medida nplique economía y que el Fisco no sufra perjui-os por otro concepto.

Artículo 2º Quedan suprimidas las exenciones y bajas de los derechos de aduana, del impuesto flu-ial y las correspondientes a tarifas de los ferroca-iles de la República, salvo lo relativo al Cuerpo iplomático, las establecidas en contratos especia-s vigentes, en tratados públicos y los que se refie-ran al fomento de la agricultura, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 99 de 1928 y las establecidas en el artículo 2º de la Ley 11 de 1924.

Artículo 3º Quedan exceptuados de las rebajas autorizadas en esta Ley los sueldos del Presidente de la República y de los Ministros del Despacho.

Artículo 4º Revístese al Poder Ejecutivo de facultades extraordinarias hasta el 20 de julio de 1931, respecto de todas las autorizaciones concedidas en esta Ley, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso a) del artículo 1º

De las facultades concedidas por este inciso a) del artículo 1º podrá hacer uso el Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 1931.

Artículo 5º Queda facultado el Poder Ejecutivo para contratar expertos o consejeros técnicos, cuando para la mejor organización de algún ramo especial de la Administración Pública lo juzgue conveniente.

Los contratos que al efecto celebre serán válidos con la aprobación del Consejo de Ministros, y el Gobierno, de acuerdo con esta corporación, podrá abrir los créditos administrativos con el fin de atender al pago de los expertos contratados.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su publicación.

Dada en Bogotá a cinco de septiembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,
VALERIO A. HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,
FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado,
Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 8 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,
Carlos E. RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Francisco de P. PEREZ

(CONTENIDO: página 552)

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley número 3 de 1930, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo..... 551

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 51 de 1930, por la cual se niega una solicitud sobre reconocimiento de personería jurídica a una entidad 552

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 385 552

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 28, 29 y 30 de agosto de 1930 554

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 85 de 1930, por la cual se aprueba la Resolución número 53, del Gobernador de Bolívar, sobre seguro colectivo obligatorio 557

Resolución número 86 de 1930, por la cual se aprueba la Resolución número 33, del Gobernador de Cundinamarca, sobre seguro colectivo obligatorio . .. 557

Resolución número 97 de 1930, por la cual se adiciona la Resolución número 59 de 1930 (mayo 23), que confirió una comisión para hacer un estudio geológico 557

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 558

Propuesta para la explotación de mica.. 558

Avisos oficiales 558

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica

—....—

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia,** fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

MINISTERIO DE GOBIERNO

—....—

RESOLUCION Nº 51 DE 1930

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD SOBRE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Caldas, por el señor Eloy Herrera, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada **Centro Social,** fundado en el Municipio de Salamina (Departamento de Caldas); y teniéndose en cuenta el concepto emitido por el Gobernador de dicho Departamento, concepto que es desfavorable a la solicitud que se hace, y que a la letra dice:

"República de Colombia—Departamento de Caldas—Gobernación—Manizales, agosto diez y nueve de mil novecientos treinta.

"La Gobernación se abstiene de emitir concepto favorable a la solicitud sobre personería jurídica que hace el señor Eloy Herrera, diciéndose Presidente de la sociedad denominada **Centro Social,** porque como aparece del informe del señor Alcalde de Salamina y de la carta que el mismo señor Herrera dirige al señor Ramón Noreña, tal sociedad carece de existencia real y la personería jurídica que se pretende conseguir tiene por único fin dar a un establecimiento de juegos permitidos el carácter de club, con el objeto de gozar de las prerrogativas que conceden las disposiciones de Policía a los establecimientos que tienen por único fin el esparcimiento lícito de sus socios sin perseguir el lucro personal.

"Por tanto, envíense estas diligencias al señor Ministro de Gobierno, para los fines consiguientes.

"D. Gutiérrez y Arango

"El Secretario de Gobierno,

"Antonio Arango G.",

SE RESUELVE:

El Gobierno se abstiene de acceder a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

—»:«—

COMPILACION

DE LEYES OBRERAS DE 1905 A 1927

Oficina General del Trabajo.

(Edición de 1928).

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—»:«—

JURADO DE ADUANAS

—

ACTA NUMERO 385

En Bogotá, a doce de febrero de mil n cientos treinta, siendo las nueve de la mañ se reunió el Jurado de Aduanas del Minist de Hacienda y Crédito Público, presidido po segundo Superintendente Delegado de Re Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con a tencia de sus miembros los señores don Ar Guzmán C., representante por la Contral y don Juan Federico Gerlein, por el Come Asistió el señor Mercriólogo del Ministerio, tor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consid ción del Jurado los siguientes asuntos:

2955.

Administración de Hacienda Nacional de caramanga:

En telegrama de 8 del presente mes se ge al Jurado de Aduanas y le dice:

«Sección Encomiendas Postales esta Ofic ha venido aforando galón de seda para me de pañolones a tres pesos, conforme dive decisiones del Jurado Central de Aduanas. merciantes ésta reclaman alegando Aduana Barranquilla afóralo a dos pesos ($ 2). se manifiestos que tengo a la vista liquidados timamente. Quéjanse competencia háceseles ilegalmente. Ruégole definir situación.

El Jurado Central resolvió:

«Contéstese al peticionario que el galón seda para flecos de pañolones paga un gra men de tres pesos. El Departamento de C traloría glosa los aforos menores.»

2956.

Carlos Hermida L., de Bogotá:

Se dirige al Jurado de Aduanas y le ac paña una muestra de entretela de cerda enc chada que siempre ha venido para entret los vestidos de hombre, a fin de que se le forme bajo qué numeral debe declararse y es el valor del aforo.

El Jurado Central, en vista de la muestra viada, resolvió:

«Como de acuerdo con el numeral 1496. artefactos no designados, en la subagrupac de la cerda, en que entren otras sustanc más valiosas, pagarán el gravamen impuest tales sustancias, la tela de cerda encaucha debe aforarse en el numeral 383 de la Tar con gravamen de un peso ($ 1).»

2957.

Piedrahita & Compañía, de Manizales:

Sus agentes en Buenaventura, señores Ho & Echeverri, protestaron del aforo aplicad dos fardos importados con manifiesto núm 64, del vapor **Uribe,** de 15 de septiembre 1928, declarados «cueros gruesos curtidos, manufacturar, para talabartería,» que al ser conocidos se aforaron como gamuzas, del numeral 461 de la Tarifa, con gravamen $ 0-15. Por tanto se aplicó multa por falsa claración. Los interesados piden su aforo en numeral 460, con gravamen de $ 0-10, y que absuelva de la multa aplicada.

El señor Merciólogo de la Aduana informó :e se trataba de un cuero delgado de gamuza, rrespondiente al numeral 461.

La Administración de la Aduana de Buenantura, en vista del informe del señor Químico, sostuvo el aforo. El Jurado del puerto, en sión de 26 de febrero pasado, confirmó el aforo y gravamen señalados, pues la muestra que tiene de presente es una gamuza y esta clase cueros está comprendida en el numeral 461. con respecto a la multa, verdad sabida y ena fe guardada, se cambió por la del ordi- l 10 del artículo 121 de la Ley 85 de 1915, en z de la del artículo 66.

El Jurado Central, en vista de la muestra en- da, resolvió:

«Como según concepto del Químico, en vista la muestra enviada, no se trata de una gaza, refórmese el aforo aplicado a la presen- importación, en el sentido de incluírla en el meral 460 de la Tarifa, con gravamen de diez ntavos ($ 0-10).»

2958.

Restrepo & Robledo, de Bogotá:

Con manifiesto número 16 del vapor **Guatema-** de 8 de agosto de 1929, importaron una caja clarada «lápices de madera comunes, para es y oficios,» que la Sección de Reconoci- ento aforó en el numeral 1244 de la Tarifa, n gravamen de $ 0-17, y aplicó multa confor- al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por fal- declaración. Sus agentes en Cartagena re- man del aforo aplicado y piden se incluyan lápices importados en el numeral 889, con vamen de $ 0-10, y que se les absuelva de la lta. Los agentes citados son los señores uardo L. Geerlein & Compañía, de Carta- a.

a Administración de la Aduana, en Resolu- n número 1259 de 1º de octubre pasado, con- nó tanto el aforo como la multa, por consi- ar que estaban correctamente aplicados.

l Jurado del puerto, en sesión de 21 de no- mbre pasado, confirmó el aforo y la multa.

l Jurado Central dispuso:

Se confirma el aforo aplicado por la Adua- de Cartagena.»

2959.

ranco Cobo & Compañía, de Cartagena:

or memorial de 15 de noviembre pasado re- nan del aforo aplicado por la Sección de onocimiento a veinte bultos importados con nifiesto número 85 del vapor **Carrillo**, de 25 octubre de 1929, los cuales venían declarados sta de asfalto para techo,» que al ser reco- idos se aforaron en el numeral 183 de la ifa, con gravamen de $ 0-05. Alegan los cionarios que la pasta de asfalto importada ellos se emplea en los pisos y los techos de casas, cuyo nombre de fábrica es «sella to- lo cual está indicado en la Tarifa en el neral 326, que dice: «asfalto, brea o neme a pisos, $ 0-01.»

a Administración de la Aduana de Carta- a, en Resolución número 1301 de 22 de no- mbre pasado, no compartió la opinión de los resados, pues el numeral 326 es para pisos, ntras que el 183 que se aplicó es para te- s, y que el asfalto, según el Diccionario de engua, es betún negro. En consecuencia no dió al cambio del aforo solicitado.

l Jurado del puerto, en sesión de 11 de di- bre último, dijo:

Confírmase el aforo aplicado por la Aduana. nvíese muestra del artículo importado al Jurado Central, para que le señale el numeral que le corresponde, dada la utilidad del artículo.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2960.

R. Pinzón R., de Cartagena:

Por memorial de 7 de diciembre pasado reclama de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1929, glosa que asciende a la cantidad de $ 83-63, que según la citada Contraloría dejó de aplicarse por concepto de multa a la importación verificada con manifiesto número 128, del vapor **Santa Marta**, de 19 de abril de 1929, por haberse declarado tres fardos «ropa hecha exterior, de hombre, de lana y algodón,» que la Sección de Reconocimiento aforó en el numeral 1585, con gravamen de $ 1-60, como telas o paños de lana o algodón de las designadas en el ordinal 1577, numeral 1585, a $ 1-60.»

La Administración de la Aduana de Cartagena, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 681 de 18 de abril pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

Esta entidad, en sesión de 11 de diciembre pasado, resolvió:

«Devuélvase la suma de $ 83-63, que la Contraloría ordenó cobrar.»

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la anterior reclamación a la Aduana de Cartagena, puesto que de acuerdo con la Ley 103 de 1928, el Jurado Central de Aduanas carece de facultad para resolver sobre multas, cualquiera que sea su origen.»

2961.

Isabel Gómez C. & Hermanas, de Cartagena:

En memorial de 22 de julio pasado reclaman de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar las cuentas de la Administración de la Aduana, correspondientes al mes de abril de 1928, sobre tres paquetes postales llegados por vapor **Colombia**, de 20 de marzo de 1928, manifiesto número 15, declarados «telas de algodón y seda artificial,» y que al reconocimiento resultó «telas de seda y algodón,» y que según lo resuelto por la Contraloría, dejó de cobrarse la cantidad de $ 19-34, como multa, por haberse considerado deficiente la declaración, conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915. Las peticionarias consideran que no ha habido intención deliberada de hacer declaración fraudulenta y que lo que ocurrió fue simplemente un error consistente en decir «telas de algodón y seda artificial,» en lugar de «telas de seda y algodón.»

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1154, de 29 de julio pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que resuelva lo que estime legal.

El Jurado de la Aduana, en sesión de 6 de diciembre pasado, ordenó devolver la multa glosada por la Contraloría.

El Jurado Central dispuso:

«Devuélvase la presente reclamación a la Aduana de Cartagena, puesto que, de acuerdo con la Ley 103 de 1928, el Jurado Central de Aduanas carece de la facultad de resolver sobre multas, cualquiera que sea su origen.»

2962.

Almacén Morales, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo aplicado a treinta y seis fardos importados por vapor **Mercian**, de 8 de junio de 1929, manifiesto número 53, los cuales venían declarados, según documento consular «coleta de cáñamo,» que la Sección de Reconocimiento observó en la respectiva columna «urdimbre de algodón y trama de yute,» y aforó en el numeral J., con gravamen de $ 0-15, sentando la diligencia de que trata el artículo 70 de la Ley 85 de 1915. Piden los agentes de los importadores que se cambie el aforo aplicado por el numeral 1489, con gravamen de $ 0-10.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1161 de 5 de agosto de 1929, no compartió la opinión de los peticionarios, pues la coleta de cáñamo del numeral 1489, paga de acuerdo con la Ley 86 de 1919, a razón de $ 0-20 por kilogramo, y de ahí que la Sección de Reconocimiento sentara la diligencia de que trata el artículo 70 citado, pues estaba declarado un artículo que paga mayor gravamen que el que resultó del reconocimiento. En consecuencia no accedió al cambio del aforo solicitado.

El Jurado del puerto, en sesión de 6 de diciembre pasado, dispuso:

«Se confirma el aforo.»

El Jurado Central resolvió:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2963.

Miguel Caicedo O., de Girardot:

Su agente en Cartagena, señor Andrés Frías, reclama del aforo dado a trescientos kilos, llegados por vapor **Bogotá**, de 21 de mayo pasado, manifiesto número 2, declarados «pilas eléctricas,» que fueron aforadas en el numeral J., con gravamen de $ 0-30 el kilogramo, con la anotación «para lámparas.» Pide el interesado que dichas pilas se aforen en el numeral 805 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-02.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1185 de 17 de agosto pasado, no accedió al cambio de aforo, pues los trescientos kilos de pilas pertenecían a las lámparas que estaban también declaradas en el mismo manifiesto, y por tanto se aforaron de acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley 117 de 1913.

El Jurado del puerto, en sesión de 3 de diciembre pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2964.

Miguel Caicedo O., de Girardot:

Su agente en Cartagena, señor Andrés Frías M., reclama del aforo aplicado a siete cajas amparadas por el manifiesto número 126, del vapor **Santa Marta**, de 17 de mayo de 1929, las cuales venían declaradas «lámparas eléctricas de bolsillo, sin pilas,» numeral J. 791, que al ser reconocidas se aforaron con gravamen de $ 0-30. Considera el peticionario que ese aforo está errado, pues debió aplicarse el numeral 805, con gravamen de $ 0-02 por kilo.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1183, de 17 de agosto pasado, no accedió al cambio del aforo soli-

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 28 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2289. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 62, de hoy .... $ 63,351 03

2291. Recibido de Carlos Escobar Roa, reintegro con factura número 13269, de hoy 116 35

2285. Recibido de Lucio E. Cortés, ex-Tesorero de la carretera del Sur, Barbacoas Piedrancha, sección 2ª, reintegro con factura número 7051, de agosto 5 de 1930 .... 3 ..

Bancos y banqueros:

2293. Recibido del Banco de la República, saldo a favor del Tesoro Nacional, en la liquidación del quinto semestre del servicio del empréstito de 1927, que terminó el día 1º de julio de 1930 .... 1,517 40

Depósitos provisionales:

2290. Recibido de Juan E. Barriga, giro al Administrador Nacional de la Aduana de Buenaventura, para entregar al mismo Administrador 771 70

2287. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, cantidad remitida por el Juez Municipal de Bucaramanga 284 53

Acreedores varios:

2281. Recibido de Pedro E. Gómez O., depósito de la orden de pago número 170|8099, del Ministerio de Guerra 57,937 50

2286. Recibido del Banco Alemán Antioqueño, depósito de la orden de pago número 166|5042, del Departamento de Provisiones 6,334 20

2292. Recibido de Anglo South American Bank, depósito de la orden de pago número 91|7083, del Ministerio de Obras Públicas .... 8,000 ..

Rentas:

2288. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., derechos del traspaso de dos marcas .... 24 ..

Suma .... $ 138,339 71

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 235|8296. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Arturo Alberto Sarria (apoderado) .... $ 400 ..

Número 161|6130. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de J. V. Mogollón & Compañía .... 124 ..

Número 160|6129. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 147 14

Número 159|6128. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 163 97

Número 158|6127. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo .... 135 ..

Número 157|6126. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 140 51

Número 156|6125. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 121 50

Número 424|7089. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Empresa de Vapores H. Lindemeyer 2 11

Número 520|8073. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la misma 2 68

Número 566|8177. Ministerio de Educación Nacional. A favor de B. Botero R. & Compañía .... $ 50

Número 547|8161. Ministerio de Educación Nacional. A favor de sor Margarita María 100

Número 522|8046. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B. 250

Número 595|8058. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alfonso Quijano M. 771

Número 632|8235. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de A. Camargo Rubio, Administrador Principal de Hacienda Nacional 248

Número 296|8129. Ministerio de Gobierno. A favor de la Sindicatura del Asilo de Locos 83

Número 315|8283. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Carlos Echeverría 35

Número 91|7083. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Junta de Alcantarillado y Pavimentación de Bogotá 8,000

Número 159|8278. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Nieto, García & Compañía 40

Número 188|8244. Ministerio de Guerra. A favor de José Posada Tavera 1,058

Número 111|8016. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Gonzalo Pérez 240

Ordenes de pago de anticipo:

Número 140|8090. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa 450

Número 30|8117. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pedro Ignacio Rozo 10,786

Número 170|8096. Ministerio de Guerra. A favor de Pedro E. Gómez O. 57,937

Número 318|8047. Departamento de Provisiones. A favor de Ramón L. González 502

Número 166|5042. Departamento de Provisiones. A favor del Banco Alemán Antioqueño 6,334

Número 309|8038. Departamento de Provisiones. A favor de Ramón Barba 335

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán. 2,879

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 6,350

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.. 2,650

A favor del Banco de la República, valor de £ 5,000, a razón de 5-0525 por libra, para remitir al Cónsul de la República en Liverpool 25,262

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 293, a favor de la Compañía Colombiana de Tabaco 300

Número 299, a favor de Ana Dolores de Serrano 76

Número 290, a favor de Ana Dolores de Serrano 300

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 377, a favor de El Papagayo 45

Número 374, a favor de Chaves y Equitativa 320

Número 390, a favor de Ana Serrano de Castro 180

Número 387, a favor de Aurelio Roa 200

Depósitos provisionales:

A favor de Carlos Rodríguez T., embargo de Carlos Reyes P. 58 8

---

citado, pues el gravamen de $ 0-30 se aplicó de acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley 117 de 1913.

El Jurado del puerto en sesión de 3 de diciembre pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

2965.

Miguel Caicedo O. de Girardot:

Su agente en Cartagena, señor Andrés Frías M., reclama del aforo aplicado a 56 cajas importadas con manifiesto número 5 del vapor **Venezuela**, de 7 de junio pasado, las cuales venían declaradas «pilas eléctricas,» numeral 805, y que al ser reconocidas se aforaron en el numeral J., con gravamen de $ 0-30, con la anotación: «para las lámparas.»

El interesado solicita se clasifiquen en el numeral 805, con gravamen de $ 0-02.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1184, de 17 de agosto pasado, no accedió al cambio de aforo, puesto que dichas pilas correspondían a siete cajas de lámparas eléctricas de bolsillo, importadas con el mismo manifiesto, y el aforo se hizo de acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley 117 de 1913.

El Jurado del puerto, en sesión de 3 de diciembre pasado, confirmó el aforo aplicado.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma el aforo aplicado por la Aduana de Cartagena.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

creedores varios:

. favor de José María Tamayo, a buena cuenta del ósito número 2183, de agosto 18 de 1930.....$ 2,000 ..
. favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósi- número 2266, de agosto 26 de 1930 ..... 10,000 ..
. favor de Félix A. Murillo, saldo del depósito núme- 2158, de agosto 14 de 1930 ..... 2,000 ..
. favor de Gabriel Reyes, saldo del depósito número , de agosto 21 de 1930 ..... 2,000 ..

Suma .....$ 143,081 67

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 28 de 1930

ldo ayer .....$	23,252 94	
gresos hoy	138,339 71	
resos hoy	.....	143,081 67
lance	.....	18,510 98
$	161,592 65	161,592 65

scomposición del saldo:

ldo en el Banco de la República .....$	719 28
tra por dólares	1,517 40
eques para consignar	140 35
letes, plata y níquel	16,133 95
Total .....$	18,510 98

sorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 29 de 1930

INGRESOS

spaso de fondos:

3. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Adua- Buenaventura .....$ 50,000 ..
3. Banco de la República, suma que el Banco reci- e la Aduana de Barranquilla ..... 100,000 ..
7. Recibido de Félix A. Murillo, reintegro con fac- número 1024, de hoy 69 83
. Recibido del Habilitado de la Policía Nacional, gro con factura número 20044, de hoy ..... 16 ..
. Recibido del Administrador General de Salinas ndinamarca, remesa con factura número 125, de ..... 10,500 ..

ósitos provisionales:

. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones es, suma consignada por Benicio Velásquez, de im- sobre la renta, cobrado por comisión de la Admi- ción de Hacienda Nacional de Villavicencio..... 31 50

tas:

. Recibido de Uribe H. & Rodríguez P., registro y ación de una patente de invención ..... 15 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de atente de invención ..... 15 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de atente de invención ..... 15 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de arcas y dos clases adicionales ..... 38 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de arcas y dos clases adicionales ..... 38 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de arca y una clase adicional ..... 20 ..
. Recibido de los mismos, registro y publicación de arca de fábrica ..... 15 ..
. Recibido de los mismos, exceso en el tamaño del e una marca ..... 2 ..
. Recibido de los mismos, exceso en el tamaño del ara una marca ..... 1 ..

Suma .....$ 160,776 33

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 385|1331. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Greng .....$ 157 73
Número 170|8349. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Edwin W. James ..... 1,035 ..
Número 169|8348. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo ..... 1,035 ..
Número 168|8347. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo ..... 2,070 ..
Número 559|8293. Ministerio de Educación Nacional. A favor de C. Winz & Compañía ..... 240 ..
Número 237|8181. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica.... 5 46

Ordenes de pago de anticipo:

Número 153|8049. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez ..... 3,810 ..
Número 170|3113. Ministerio de Gobierno. A favor de Daniel Rozo A. 3,596 66
Número 161|8068. Ministerio de Gobierno. A favor de Tiberio Reyes ..... 639 ..
Número 163|8102. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 2,550 50

Fondo rotativo:

Número 302|8032. Departamento de Provisiones. A favor de Eduardo López Pumarejo 255 50
Número 303|8033. Departamento de Provisiones. A favor de Jorge A. Gutiérrez O. 237 50

Ordenes de pago de anticipo:

Número 144|8136. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa..... 5,000 ..
Número 169|8058. Ministerio de Guerra. A favor de Pedro E. Gómez O. 5,788 30
Número 118|8032. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito ..... 500 ..

Ordenes de pago definitivas:

Número 533|8292. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Eugenio Peña 1,698 50

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.. 4,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 1,500 ..
A favor del Banco de la República, para situar en Girardot a la orden del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios ..... 10,000 ..
A favor del Banco de la República, valor de 20,000 dólares, al 103-75 por 100, para remitir al Cónsul de Nueva York ..... 20,750 ..
A favor del Tesorero General de la República, para remitir al Cónsul de Colombia en Nueva York, cheque número 2979, girado por el Banco de la República a cargo del National City Bank of New York 1,517 40
A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena..... 15 ..
A favor de Pedro Gómez, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué ..... 100 ..
A favor del Contador del Ministerio de Guerra, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla.... 15 ..
A favor de Restrepo & Robledo, letra número 304, del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación ..... 58 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 383, a favor de la Compañía de Gaseosas Posada Tobón ..... 55 ..

Acreedores varios:

A favor de José Gregorio Gutiérrez, a buena cuenta del depósito número 2066, de agosto 5 de 1930..... 4,000 ..
A favor de Jorge Campillo, a buena cuenta del depósito número 2194, de agosto 19 de 1930 ..... 2,500 ..
A favor de José Jesús Angel, a buena cuenta del depósito número 2222, de agosto 21 de 1930 ..... 2,500 ..
A favor de Juan Federico Gerlein, a buena cuenta del depósito número 2103, de agosto 8 de 1930..... 10,000 ..
A favor del mismo, saldo del depósito número 2103, de agosto 8 de 1930 ..... 11,000 ..
A favor de la Nunciatura Apostólica, a buena cuenta del depósito número 1610, de junio 18 de 1930 ..... 3,000 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, a buena cuenta del depósito número 1559, de junio 12 de 1930..... 2,691 31

A favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 2266, de agosto 26 de 1930 ..... $ 15,000 ..
A favor de Roberto Leiva Tobar, saldo del depósito número 2186, de agosto 18 de 1930 ..... 1,500 ..
A favor de Jorge Holguín Ll., saldo del depósito número 2100, de agosto 8 de 1930 ..... 7,000 ..

Suma ..... $ 125,820 86

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 29 de 1930

Saldo ayer ..... $	18,510 98	
Ingresos hoy	160,776 33	
Egresos hoy	....	125,820 86
Balance	....	53,466 45
$	179,287 31	179,287 31

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $	38,195 36
Cheques para consignar	156 ..
Billetes, plata y níquel	15,115 09
Total ..... $	53,466 45

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Agosto 30 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2313. Recibido de Roberto Garavito, reintegro con factura número 11371, de hoy ..... $ 6,792 05
2321. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Cúcuta 8,838 78
De la Aduana de Cartagena ..... 50,000 ..
2319. El mismo, suma que el Banco recibió de la Administración de Hacienda Nacional de Cali ..... 15,000 ..
2310. Recibido de José Vicente Martínez, reintegro con factura número 4523, de hoy 87 14
2318. Recibido de A. M. Borrero, Pagador de Publicaciones del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 7504, de hoy 19 25

Depósitos provisionales:

2320. Recibido de Pedro E. Gómez O., giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar al Capitán Pablo E. Zapata ..... 37 ..
2322. Recibido de Jorge Fernández, Contador de la Contraloría, giro al mismo Administrador, para entregar a Isabel de Fernández ..... 40 ..
2309. Recibido de Pío Moreno (Senador), giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Nazario Moreno ..... 365 ..
2311. Recibido de José Vicente Martínez, embargos a varios empleados del Ministerio de Gobierno y Cárcel de Sumariados, en julio y agosto de 1930 ..... 234 30
2312. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Oliverio Rodríguez & Compañía ..... 500 ..

Rentas:

2317. Recibido de J. Jacobsen, registro y publicación de cinco marcas de fábrica ..... 67 ..
2314. Recibido de Roberto Rodríguez Pérez, derechos de denuncio de una mina de cobre abandonada y avisada con el nombre de **Topaipí número 1** 25
2315. Recibido del mismo, derechos de denuncio de una mina de cobre abandonada, avisada con el nombre de **Topaipí número 2 Noroeste** 25
2316. Recibido del mismo, derechos de una mina de cobre abandonada, avisada con el nombre de **Topaipí número 3 Suroeste** 25

Suma ..... $ 81,981 27

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 177|8191. Ministerio de Industrias. A favor de Ernesto ... tero H. ..... $ 1
Número 184|8275. Ministerio de Industrias. A favor de Bermúdez & Valenzuela 3
Número 174|8140. Ministerio de Industrias. A favor del Reverendo Padre José S. Restrepo 79
Número 308|8188. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín 92
Número 148|8325. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Julio G. Ribón & Compañía 28
Número 41|7161. Ministerio de Guerra. A favor de Hernán Copete (apoderado) 1,45
Número 198|7119. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Sigllechner & Hugo 1,19
Número 222|8047. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Hernando Salcedo Salgar 60
Número 140|8225. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Belisario González .....
Número 657|8331. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alberto Lizarralde .....
Número 652|8260. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Alberto Upegui 3

Ordenes de pago de anticipo:

Número 164|8141. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos E. Osuna M. 1,23
Número 133|8007. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 5,44
Número 158|8130. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos R. 98
Número 159|8050. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 4,64
Número 181|8042. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Manuel J. Rojas 2,00
Número 75|8111. Ministerio de Industrias. A favor de Heliodoro Casís M. 1,40
Número 138|8142. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito 6,03
Número 23|8143. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio C. Calvo S. 5,93

Fondo rotativo:

Número 334|8063. Departamento de Provisiones. A favor de Villegas, Hoyos & Compañía 5
Número 304|8034. Departamento de Provisiones. A favor de los Talleres de María Auxiliadora 6
Número 300|8030. Departamento de Provisiones. A favor de Francisco Mora R. 6

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga 5,0
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 5,0
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 10,0
A favor del Banco de la República, para situar en Bucaramanga a la orden del Administrador de Hacienda Nacional 8,0
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 310, a favor de Bavaria (endosatario) 3
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:
Número 371, a favor del Colector Central de Rentas de Cundinamarca 2
Número 391, a favor de Félix Salazar e Hijos 1,0
A favor de Alberto Tamayo, Contador del Batallón Bolívar, giro del Administrador de Hacienda de Tunja.. 4,4
A favor del representante de la Régié Générale, giro del Administrador de Hacienda de Cali 15,0

Depósitos provisionales:

A favor de Ernesto Lozano, embargo del mismo, en julio de 1930 .....
A favor de Siemens Bauunion, a buena cuenta del depósito número 280, de enero 27 de 1930..... 4,0

Acreedores varios:

A favor de Ernesto Mac Allister, a buena cuenta del depósito número 2209, de agosto 20 de 1930..... 2,8
A favor de Stuart Hosie, a buena buenta del depósito número 2252, de agosto 25 de 1930 2,9

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 85 DE 1930

R LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLU-
ON NUMERO 53 DEL GOBERNADOR DE
OLIVAR, SOBRE SEGURO COLECTIVO
OBLIGATORIO

El Ministro de Industrias,

uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

de conformidad con el parágrafo del ar-
lo 7º del Decreto número 502 de 1923, el
or Gobernador de Bolívar ha remitido en
sulta la Resolución número 53 de 29 de ju-
del presente año, por medio del cual se au-
za a la sociedad comercial Espriella &
npañía, para que asuma el carácter de ase-
adora de sus empleados y obreros, con obli-
ión de dar cumplimiento a las Leyes 37 de
, 32 de 1922 y 44 de 1929, y a los artículos
13 del Decreto número 502 de 1923, y te-
ido en cuenta que dicha sociedad ha lle-
o los requisitos previstos en los artículos
siguientes del mencionado Decreto núme-
502,

RESUELVE:

probar la Resolución número 53 de 29 de
de 1930, dictada por el señor Gobernador
Bolívar, por la cual se faculta a la sociedad
ercial Espriella & Compañía, domiciliada
Cartagena, para que se constituya en ase-
dora de sus empleados y obreros.
mencionada sociedad debe dar cumpli-
nto a lo prescrito en las Leyes 37 de 1921,
e 1922 y 44 de 1929 y al Decreto número
de 1923.
nótese, cópiese, comuníquese, publíquese y
tase con sus antecedentes a la oficina de
en.

da en Bogotá a 22 de agosto de 1930.

Ministro,

Francisco José CHAUX

CODIGO DE ELECCIONES

la Administración del DIARIO OFICIAL,
era 9ª, número 183, está a la venta este
go. Nueva edición, dirigida por los docto-
Francisco Castilla G. y Alberto Abello Pa-
, Secretario y Jefe de la Sección de Justi-
el Ministerio de Gobierno, respectivamente.
lor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

RESOLUCION Nº 86 DE 1930

(agosto 30)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION NUMERO 33, DEL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, SOBRE SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 7º del Decreto número 502, el señor Gobernador ha remitido la Resolución número 33 de este año, por la cual se amplía la autorización conferida a The National City Bank para que se pueda constituír en aseguradora de sus empleados de las sucursales de Medellín y Cali;

Que The National City Bank ha constituído la caución para responder por los seguros debidos, que ordena el artículo 2º de la Ley 32 de 1922 y el artículo 5º del Decreto número 502 de 1923,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 33 de 10 de agosto del presente año, dictada por el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, por medio de la cual se amplía la autorización conferida a The National City Bank por Resolución número 8 de este año, para que asuma el carácter de aseguradora de los empleados y obreros de las sucursales de Cali y Medellín.

Anótese, cópiese y remítase con sus antecedentes a la oficina de origen.

Dada en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 97 DE 1930

(agosto 29)

POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION NUMERO 59 DE 1930 (MAYO 23) QUE CONFIRIO UNA COMISION PARA HACER UN ESTUDIO GEOLOGICO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que para el mejor desempeño de la comisión conferida al Geólogo doctor Emil Grosse para que haga un estudio geológico a fin de conocer las posibilidades petrolíferas y carboníferas de la región del Alto Patía, y las expectativas petrolíferas de la zona que queda al occidente de la cresta de la Cordillera Occidental en el Departamento de Nariño, se hace necesario integrar la comisión con un Topógrafo Ayudante,

RESUELVE:

Artículo 1º Comisiónase al señor Benjamín Alvarado para que preste sus servicios de Topógrafo en la Comisión Geológica a que se refiere la Resolución número 59 de 1930.

Artículo 2º El señor Alvarado tendrá derecho a viáticos, a razón de cinco pesos ($ 5) diarios por todo el tiempo que dure la comisión fuera de Bogotá.

Artículo 3º De la partida de setecientos pesos ($ 700) a que se refiere el artículo 4º de la Resolución número 59 de 1930, se pagarán los gastos de transporte que se causen por el señor Alvarado.

Artículo 4º Modifícase el artículo 5º de la Resolución número 59 de 1930, en el sentido de señalar al comisionado doctor Grosse el término de cuatro (4) meses para estudios en el terreno, y mes y medio más, para la elaboración del informe y de los planos correspondientes, documentos que deberá presentar al Ministerio, a más tardar el día 8 de marzo de 1931.

Artículo 5º Los gastos que ocasione la comisión conferida al señor Alvarado, se imputarán al artículo 489, capítulo 39, de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de agosto de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

favor de Hennings Arnhold & Co., a buena cuenta lepósito número 2250, de agosto 25 de 1930.....$	2,053 80
favor de la Compañía Colombiana Schlubach, a buenta del depósito número 2121, de agosto 16 de 1930	3,000 ..
favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, a buena cuenta del sito número 2255, de agosto 25 de 1930.....	3,000 ..
favor de Fernando Troconis, a buena cuenta del de- número 2265, de agosto 26 de 1930.....	2,500 ..
favor de Alfredo María de Totana, a buena cuenta epósito número 2184, de agosto 18 de 1930.....	3,000 ..
avor del Banco Alemán Antioqueño, a buena cuen- l depósito número 2286, de agosto 28 de 1930.....	2,334 20
avor de Luis María Algarra, a buena cuenta del de- número 2236 de agosto 23 de 1930.....	2,952 50
avor de Lorenzo García, a buena cuenta del depó- número 2132, de agosto 18 de 1930.....	1,000 ..
avor de la Tesorería Municipal de Bogotá, saldo del ito número 2246, de agosto 25 de 1930.....	5,000 ..
avor de José Gregorio Gutiérrez, saldo del depósi- mero 2066, de agosto 5 de 1930.....	2,000 ..
Suma ....$	120,511 04

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, agosto 30 de 1930

Saldo ayer ....$	53,466 45	
Ingresos hoy	81,981 27	
Egresos hoy		120,511 04
Balance		14,936 68
$	135,447 72	135,447 72

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	301 73
Cheques para consignar	865 ..
Billetes, plata y níquel	13,769 95
Total ....$	14,936 68

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad anónima Suchard, domiciliada en Neuchatel, Suiza, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Suchard**, para distinguir cacao, productos de cacao, chocolate, productos de chocolate, dulces, artículos de confitería y pastelería, y en general, sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

SUCHARD

Juan Samper Sordo

Expediente número 7188.

(1785)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Masonite Corporation, domiciliada en Laurel, Mississipi, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Masonite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir tableros de fibra, tableros aisladores, tableros compuestos, tableros de construcción, madera sintética y madera artificial, artículos comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MASONITE

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7189.

(1786)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Rudolf Fissler G. m. b. H., domiciliada en Idar (Nahe), Provincia de Birkenfeld, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en un círculo en cuyo centro se halla el monograma compuesto por las letras **R F**, debajo las palabras **Fabrik—Marke**; sobre el círculo el nombre de la sociedad **Rudolf Fissler G. m. b. H.**, y debajo el domicilio **Idar—Alemania**, conforme al ejemplar del gráfico que se acompaña, para distinguir toda clase de artículos de aluminio de clase superior, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

RUDOLF FISSLER G. m. b. H.

IDAR—ALEMANIA

Presentada el 19 de febrero de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6866.

(1790)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Steelcote Manufacturing Company, sociedad anónima, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Steelcote**, escrita en letras comunes de imprenta dentro de un triángulo lineal, y al pie de dicha palabra y dentro de la rúbrica de fondo oscuro, la palabra **Products** en letras blancas, y debajo la leyenda **Wear Like Steel**. Dicho triángulo lineal está cogido en su base por las manoplas de una armadura cuyo tronco y yelmo sirven de figura principal a la marca, para distinguir toda clase de productos de acero, sus combinados y derivados, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Rafael Trujillo Gómez

Expediente número 7061.

(1791)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, hablando como apoderado de la sociedad Vibehastrups Kemiske Fabriken Ved Betty Vibe-Hastrup, domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten esencialmente en las palabras **Tit, Tito** y **Antimol**, solas, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan a la presente solicitud, para distinguir preparaciones líquidas y sólidas para limpiar y lustrar zapatos y botas, medios limpiadores y lustradores de cueros y metales, las dos primeras, y medios para la exterminación de insectos, especialmente polillas, en todos sus estados, huevos, gusanos, crisálidas, voladoras, la tercera, artículos comprendidos en las clases 14 y 2ª del Decreto 499 de 1925, respectivamente.

„TIT" TITO

„Antimol"

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7138.

(1792)—Publicación, tres veces. 3—2

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de In trias—Departamento de Minas y Petró Sección 1ª—Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ese Despacho ha presentado el señor R Mariño C., una propuesta para la celebr de un contrato sobre explotación de mi de mica, en terrenos baldíos, en el Muni de Garzón, Departamento del Huila, en extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía co preceptuado en el artículo 6º del Decreto mero 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CH

3—2

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIANO

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 AN

El día 1º de octubre del año en curso, tres de la tarde, en las oficinas de la Tes General de la República, de acuerdo co disposiciones de los Decretos número 23 21 de febrero de 1922 y número 1719 de octubre de 1929, se sortearán los sigui bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,0
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,0
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,3
68 bonos, por valor de ....$	24,3

El Tesorero General de la República.

Andrés Varga

REGLAMENTACION DE LA ABOGACI

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Ju de Bogotá hace saber que los señores José quín Rodríguez y Rafael Navia Barón pr taron ante este Tribunal, con fecha doc mayo del corriente año, una solicitud para se les inscriba como abogados, de confor con la Ley 62 de 1928.

Para los efectos del artículo 7º de la e sada Ley, se pone en conocimiento del pu dicha solicitud, por medio del presente a

Bogotá, septiembre cinco de mil nove tos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Carlos J. V

Benigno Perilla, Secretario.

(Hay un sello).

(212)—95 palabras—1 vez—$ 0-95.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE D

En la Administración del DIARIO OFI carrera 9ª, número 188, está a la venta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ... OCT 1 1938

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 10 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21487
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos..... 559

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1501 de 1930, sobre honores a la memoria del doctor Simón Araújo..... 560

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 28 de 1930, por la cual se concede permiso para construír un balneario en Santa Marta..... 561

Junta Central del Impuesto sobre la Renta—Resoluciones números 124, 123, 121, 122, 125 y 126, relativas al impuesto sobre la renta fijado a los señores Francisco A. Herrera B., Francisco Rubio, Agapito Bello, Alonso Burbano M., Angel María Galvis y Ricardo Castro, respectivamente..... 561

Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual..... 561

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 98 de 1930, por la cual se nombra un comisionado..... 561

Solicitudes de patente de privilegio..... 561

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio..... 562

Propuesta para la explotación de mica... 562

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Decreto número 1377 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 118 de 1928..... 563

Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencia número 3249..... 564

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1332 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo Telegráfico y se hace un nombramiento 564

Decreto número 1351 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo de Telégrafos..... 564

Decreto número 1372 de 1930, por el cual se suprime una plaza en el ramo de Telégrafos, se crea otra y se hace un nombramiento..... 565

Resolución número 86 de 1930, por la cual se cancela el contrato celebrado para la extensión y explotación de los servicios de radiotelegrafía y radiotelefonía..... 565

Contrato celebrado con el representante de la Compañía Naviera Colombiana, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico..... 565

—

Avisos oficiales..... 566

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Daniel Bravo, vecino de la Provincia de la Cruz del Mayo, en el Departamento de Nariño, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de la Cruz, de fecha 26 de agosto de 1913, confirmada por el Tribunal Superior de Pasto, de fecha 23 de septiembre de 1913.

El señor Bravo, en el expediente que presenta para apoyar su solicitud, comprueba el haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta; el hacer más de cuatro años que está en libertad desde que cumplió la condena, y el haber observado buena conducta desde esa época hasta la fecha, requisitos que son los que la ley requiere para que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Daniel Bravo, vecino del Distrito de San Pablo, del Departamento de Nariño, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta Resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—J. R. Lanao Loaiza—Rafael Trujillo Gómez—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 28 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y tres balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

—»:«—

Honorables Senadores:

El señor Francisco Urrea Osorio, vecino del Municipio de Guatapé, en el Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Marinilla, de fecha 27 de febrero de 1908, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, de fecha 24 de abril de 1908.

Funda su solicitud el señor Urrea Osorio, en haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta; en hacer más de cuatro años que está en libertad desde que cumplió la pena, y en haber observado una conducta intachable desde que salió de la cárcel, todo lo cual lo acredita en el expediente que acompaña a su solicitud.

Estando en un todo ajustada a la ley esta petición, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Francisco Urrea Osorio, vecino del Municipio de Guatapé, en el Departamento de Antioquia, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 28 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y tres balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Nemesio González, vecino del Distrito de Túquerres, del Departamento de Nariño, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 1º del Circuito de Túquerres, de fechas 28 de febrero de 1921 y 7 de febrero de 1923, reformadas por el Tribunal Superior de Pasto, con fechas 17 de mayo de 1921 y 21 de junio de 1923.

El señor González cumplió las penas que le fueron impuestas; hace más de cuatro años está en libertad desde que sufrió estas condenas, y su conducta ha sido la de un buen ciudadano, todo esto está probado en la documentación que acompaña, lo que lo hace acreedor a que el honorable Senado, de acuerdo con los preceptos legales, le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión os propone:

"Rehabilítase a Nemesio González, vecino del Distrito de Túquerres, del Departamento de Nariño, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado. Pu-

blíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez—Ricardo Leiva—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 30 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinticinco balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

———

Honorables Senadores:

El señor Marco A. García D., vecino del Municipio de Victoria, del Departamento de Caldas, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Manzanares, y confirmadas por el Tribunal Superior de Manizales, de fechas 3 de marzo de 1921 y 12 de mayo de 1925, respectivamente, y también por las sentencias dictadas por esas mismas autoridades, que llevan fecha mayo 14 de 1924 y junio 16 de 1925.

El señor García D. acredita en la documentación que acompaña el haber purgado las dos condenas que le fueron impuestas; el hacer más de cuatro años que está en libertad, y el que su conducta lo hace acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Llenados los requisitos que la ley exige en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Marco A. García D., vecino de Victoria, Provincia del Departamento de Caldas, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Caldas y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 30 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinticinco balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.°

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico,** y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 1501 DE 1930

(SEPTIEMBRE 9)

SOBRE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR SIMON ARAUJO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que acaba de fallecer en esta ciudad el ilustre hombre público doctor Simón Araújo.

2.° Que el doctor Araújo, desde su primera juventud y a lo largo de su vida entera, estuvo consagrado al servicio de la Nación como institutor, como estadista, como hombre animado a todas horas por un ardiente y generoso espíritu público, que lo llevó a prestar su colaboración decidida en toda obra de progreso, de mejoramiento social o de beneficencia.

3.° Que en los dos colegios que regentó, en Panamá y Bogotá, el doctor Araújo alcanzó a educar más de catorce mil alumnos, cifra que constituye el mejor elogio de esa magna labor.

4.° Que en la Administración Pública desempeñó desde muy joven, con honradez y competencia sumas, altos puestos de responsabilidad, como la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del extinguido Estado Soberano de Cundinamarca, cargos en los cuales fue factor decisivo para la obra del ferrocarril de la Sabana, y más tarde los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura y Comercio y Tesoro, en los cuales prestó invaluables servicios a la Nación y supo hacer frente a las más difíciles circunstancias con una consagración inimitable y poniendo en su desempeño todas sus poderosas facultades.

5.° Que en la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Cundinamarca, en el Concejo de Bogotá y en el Congreso Nacional, en distintas épocas, se distinguió como uno de los más laboriosos y hábiles parlamentarios y honró en grado eminente la tribuna colombiana.

6.° Que actualmente desempeñaba con todo lucimiento y eficacia el puesto de miembro de la Junta del Banco de la República, a cuyas deliberaciones asistió hasta cuando materialmente fue vencido por la enfermedad que lo llevó al sepulcro.

7.° Que la vida entera del doctor Araújo estuvo iluminada por la más clara y firme probidad, por la práctica constante de las mejores virtudes privadas y públicas, hasta convertirse en un modelo digno de imitación y respeto,

Deplora en nombre de la República el infausto suceso que la priva de uno de sus más ilustres ciudadanos, y

DECRETA:

El Ministerio concurrirá en corporación a las exequias del doctor Araújo, y en nombre del Gobierno llevará en ellas la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Ejército Nacional se tributarán los honores correspondientes a un ex-Ministro de Estado.

Las Bandas Nacionales ejecutarán en el Capitolio tres retretas fúnebres.

Por los Ministerios de Educación Nacional y Obras Públicas se presentará al Congreso un proyecto de ley sobre honores a la memoria del benemérito ciudadano doctor Araújo, y en él se incluirá la ordenación de un retrato al óleo, que se colocará en el salón principal del Ministerio de Educación Nacional.

Copias de este Decreto, en edición de lujo, serán enviadas a la viuda e hijos del ilustre finado.

Publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PERMISO PARA CONSTRUIR UN BALNEARIO

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1930

(agosto 29)

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Sección 1ª—Negocios Generales—Bienes Nacionales y Ocultos.

Vista la solicitud que por conducto del señor dministrador de la Aduana de Santa Marta evó a este Ministerio el señor Pedro V. Rueda, vecino de ese lugar (Santa Marta), en que ide se le conceda permiso por el término de einte años para construír un balneario moerno en dicha ciudad, y teniendo en cuenta ue el solicitante señor Rueda ha cumplido odos los requisitos establecidos por el Decreto ecutivo número 1822 de 1929, que reglamenta ta clase de permisos,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Pedro V. Rueda permi para construír en la ciudad de Santa Marta por el término de veinte años, un balneario oderno sobre pilotes de cemento en el lugar terminado en su solicitud.

Por escritura pública se hará constar el mpromiso que el solicitante se obliga a cumir las condiciones que establece el Decreto ecutivo número 1822 de 1929, que reglamenta ta clase de permisos.

Comisiónase al señor Administrador de la luana de Santa Marta para que vigile el cumiento de las obligaciones que por la resctiva escritura contraiga el señor Rueda ra con el Gobierno, al cual se le enviará una pia.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro,

Francisco de P. PEREZ

JUNTA CENTRAL DEL MPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 124

Bogotá, agosto 27 de 1930

Confírmase el gravamen de $ 8 que para 9 impuso a la renta del señor Francisco A. rrera B. la Junta de primera instancia del nicipio de La Mesa.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Auto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El cal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Car A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 123

Agosto 27 de 1930

Confírmase el aforo de $ 5 que para 1929 puso a la renta del señor Francisco Rubio Junta Municipal de El Colegio.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Auto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El cal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Car A. Vejarano R.**

JUNTA CENTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 121

Bogotá, agosto 27 de 1930

Confírmase el aforo de $ 20 que para 1929 hizo a la renta del señor Agapito Bello la Junta Municipal del Municipio de Soacha.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 122

Agosto 27 de 1930

Redúcese el aforo fijado por la Junta Municipal al señor Alonso Burbano M., a la suma de $ 5-50.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 125

Agosto 28 de 1930

Confírmase la Resolución número 5763, de la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al 6 de agosto último, por la cual se grava con la cantidad de $ 6-44 la renta líquida del señor Angel María Galvis, en el año de 1929.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 126

Bogotá, agosto 28 de 1930

Confírmase el aforo de $ 121, impuesto para el año de 1929 al señor Ricardo Castro, por la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vócal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

:—:-:—:

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE NOMBRA UN COMISIONADO

RESOLUCION NUMERO 98 DE 1930

(septiembre 5)

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el señor Agustín Carrizosa V., Cónsul de Colombia en Asunción, ha ofrecido al Ministerio hacer estudios referentes al turismo y su desarrollo en las Repúblicas de la Argentina y el Paraguay;

Que el Ministerio no sólo acepta complacido este ofrecimiento sino que considera de suma conveniencia conocer los avances logrados en esas Repúblicas, sobre esta importante materia, en cuyo desarrollo está especialmente interesado el Gobierno,

RESUELVE:

Nómbrase al señor Agustín Carrizosa V. comisionado ad honórem para que haga un estudio sobre el modo como está establecido el turismo en las Repúblicas de la Argentina y el Paraguay.

El comisionado rendirá al Ministerio un informe sobre tales estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUDES DE PATENTE

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en aplicación de flúidos cargados de lodo a pozos de petróleo y de gas, de conformidad con la descripción que acompaño en cinco fojas.

Presentada el 12 de agosto de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7191.

(1788)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Harve Manuel Wheeler y Frank Kinzbach, domiciliados en Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento consistente en nuevas y útiles mejoras en un cepo de disparo, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en diez y siete fojas.

Presentada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7192.

(1789)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del doctor Rodrigo Jordán, domiciliado en La Habana, Cuba, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Cuajani Jordán,** dentro de una etiqueta rectangular dividida en dos secciones por un fondo cuadrado de vértices redondeados en el que se lee **Cuajani Jordán,** y superiormente dentro de un doble círculo se representa un elefante sobre cuyo cuerpo se lee la palabra **Adal,** y en el espacio anular aparece el nombre del peticionario **Rodrigo Jordán,** y la indicación **Marca Registrada.** En la sección inferior de la etiqueta aparece un texto descriptivo del preparado, conforme al modelo que se acompaña al texto de esta solicitud, para distinguir un preparado farmacéutico para el tratamiento del asma o ahogo, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

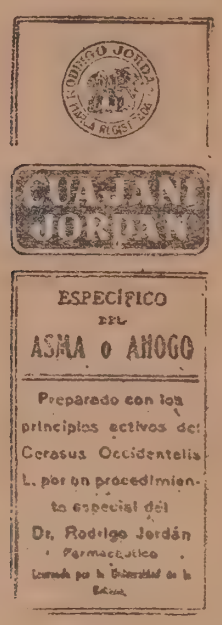

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7146.

(1793)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, y siendo mayor de edad, vecino de esta ciudad, súbdito alemán, domiciliado en la carrera 8ª, número 26, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo en cuya parte superior en letras blancas se lee **Andina;** en el centro del mismo y en letras blancas también, se lee **Kola Rubia;** en la parte inferior del óvalo se encuentra la siguiente inscripción: **Compañía de Gaseosas,** advirtiendo que este último vocablo va en abreviatura. Entre las palabras **Andina** y **Kola Rubia** se lee: **Gaseosas de alta calidad,** y entre las palabras **Kola Rubia** y la leyenda que va en la parte inferior, se lee: **Las mejores del país—Teléfono 5942.** Igualmente se advierte que toda la franja primera del óvalo, en toda su extensión, va en color rojo, para distinguir las cervezas dulces o gaseosas que fabrico en esta ciudad de Bogotá, comprendidas en clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

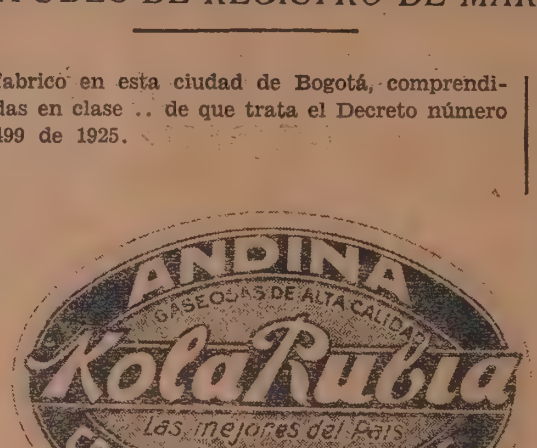

Leonhardo Lieberknecht

Expediente número 7160.

(1794)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito ,Leonardo Lieberknecht, mayor de edad y de esta vecindad, súbdito alemán, hablando en mi propio nombre, domiciliado en la carrera 8ª de esta ciudad, en el número 26, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo en cuya parte superior y dentro de una franja que en toda su extensión lleva el color amarillo, se lee: **Limonada Gaseosa.** En la inferior, **Compañía de Gaseosas;** en el centro y en la parte superior se encuentran tres estrellitas; en la parte inferior de tal centro se lee: **Teléfono 59-42—Bogotá.** Dentro de este centro que en su parte inferior y superior lleva un color rosado, se encuentra un ramo o gajo de limón, con sus hojas y cuatro frutos o limones, en su color natural (amarillo), y también dos lazos o ramas entrelazadas; y atravesando este ramo se halla una cinta que contiene estas palabras: **Tres Estrellas,** nombre que va en letras rojas y dentro de un color blanco; el color de la parte central del óvalo lleva un color azul, para distinguir las cervezas dulces o gaseosas que fabrico en esta ciudad de Bogotá, comprendidas en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Leonhardo Lieberknecht

Expediente número 7161.

(1795)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia neral de negocios de José Joaquín Pérez Compañía, apoderado de la sociedad The M. Hollingshead Co., domiciliada en Camd Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte Ar rica, solicita el registro de la marca de fál ca que consiste esencialmente en la pala **Whiz,** colocada en la parte superior de etiqueta rectangular, y que lleva en la pa inferior una figura triangular doblemente marcada, conforme al modelo que se acompa la cual puede usar sola, en combinación otras, con cifras, figuras, dibujos o alegor para distinguir insecticidas, desinfectantes, bones, líquidos saponificados y demás arti los comprendidos en la clase 2ª de que trata Decreto número 499 de 1925.

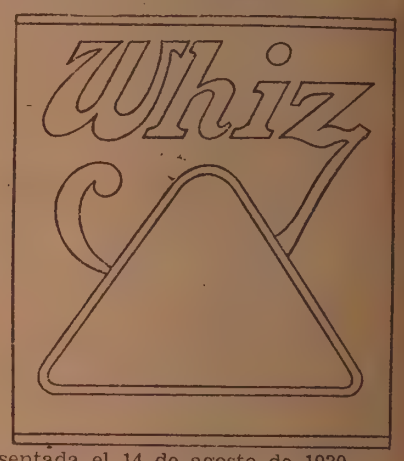

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiér

Expediente número 7190.

(1787)—Publciación, tres veces.

3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Francis Cascardo, domiciliado en Honda, solicita el r gistro de la marca de comercio que consiste la palabra **Milord,** para distinguir sombrer gorras, polainas, sombreros, corbatas, esenci jabones, vestidos impermeables y zapatos, co prendidos en la clase 16 de que trata el D creto número 499 de 1925.

MILORD

Mauricio Macken

Expediente número 7198.

(1799)—Publicación, tres veces.

3—

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Indu trias—Departamento de Minas y Petróleo Sección 1ª—Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que an ese Despacho ha presentado el señor Rafa Mariño C. una propuesta para la celebraci de un contrato sobre explotación de miner de mica, en terrenos baldíos, en el Municip de Garzón, Departamento del Huila, en u extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con preceptuado en el artículo 6º del Decreto nú mero 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAU

3—3

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SE REGLAMENTA LA INTRODUCCION Y VENTA DE SUSTANCIAS MEDICINALES

DECRETO Nº 1377 DE 1930

(30 de agosto)

R EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 118 DE 1928

Presidente de la República de Colombia,

uso de sus facultades legales,

DECRETA:

rtículo 1º De acuerdo con las Leyes núme- 11 de 1920 y 118 de 1928, no podrán intro- irse al país, sino con licencia obtenida de formidad con las disposiciones del presen- Decreto, las siguientes sustancias: cocaína a y sus sales; preparaciones que contengan ; de un décimo por ciento de cocaína; ecgo- a y sus derivados; opio y preparaciones que tengan más de dos décimos por ciento de fina; morfina y las sales de ésta y sus de- dos, heroína, benzoilmorfina y demás éste- de la morfina, dilaudide, dicodide, eukodal; amo indio y sus derivados. También nece- n licencia para su introducción las jerin- as y agujas para inyecciones.

ohíbese la importación y la venta en cual- r forma de la preparación conocida con el bre de **marihuana**.

tículo 2º La Dirección Nacional de Higiene lverá las dudas que puedan ocurrir en la ación del artículo anterior, y dictará los mentos a que deban someterse las farma- para el despacho de fórmulas que conten- las sustancias enumeradas.

tículo 3º Corresponde a la misma Direc- expedir las licencias de que trata el ar- o primero. Esta Facultad podrá delegarla s Direcciones de Higiene de los Departa- os e Intendencias con las condiciones que conveniente señalar.

ículo 4º Las licencias no podrán conceder- no a farmacias o droguerías de primera . Las resoluciones que sobre este particu- icten las Direcciones de Higiene de los De- mentos e Intendencias, son apelables pa- nte la Dirección Nacional.

ículo 5º El Director de Higiene que expida rmiso de introducción lo limitará a las dades que estime suficientes, teniendo en a la dosis terapéutica, de manera que no porten sino las cantidades necesarias pa- o medicinal. El permiso o licencia se ex- rá en tres ejemplares: uno de ellos se gará al interesado; otro lo enviará el Di- de Higiene al Administrador de la Adua- r donde se haya de efectuar la introduc- y el otro, firmado también por el intere- quedará en la respectiva Dirección de ne. El permiso que se entregue al intro- r debe enviarlo a la casa que haga el cho, y se devolverá adherido al ejemplar factura que debe presentarse al corres- ente Cónsul de Colombia, quien sin este ito no visará la factura.

culo 6º Los Directores de Higiene no po- expedir licencias para la importación o de las sustancias y jeringuillas a que se el presente Decreto, sino a las farma- droguerías establecidas en el respectivo tamento o Intendencia.

licencias que expidan las Direcciones De- nentales de Higiene que funcionan en los s marítimos deberán ser visadas por el tivo Médico de Sanidad.

culo 7º Las licencias no tendrán validez urante cinco meses, contados desde la fe- su expedición. El pedido correspondiente debe despacharse en su totalidad, y no podrá, por lo tanto, fraccionarse.

Artículo 8º Los Administradores de Aduana, al hacer la respectiva liquidación, se cercioarán de que la cantidad que se importe de las sustancias y jeringuillas mencionadas, esté de acuerdo con las cantidades fijadas en el permiso de introducción; en caso contrario, se retendrán en la Aduana los bultos que contengan los artículos citados, y se dará cuenta al respectivo Director de Higiene, quien impondrá las sanciones de que trata el artículo 5º de la Ley 118 de 1928, y ordenará decomisar esos artículos, los cuales se pondrán a disposición de la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca, a fin de que ésta los distribuya entre los hospitales de Bogotá y los del puerto por donde se haya hecho la introducción.

Artículo 9º Los Administradores de Aduana enviarán a la Dirección Nacional de Higiene, cada tres meses, un informe estadístico respecto a las cantidades de las drogas y jeringuillas a que se refiere este Decreto que se hayan introducido en el período correspondiente, expresando el país de donde se hayan importado, el nombre de la casa exportadora, y la cantidad que cada importador haya introducido con los requisitos legales. El informe comprenderá también los datos relativos a los decomisos que se hayan hecho por falta de licencia de introducción o que por el pedido se halle en las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10. Los Directores de Higiene de los Departamentos e Intendencias enviarán mensualmente a la Dirección Nacional una relación de los permisos que hayan concedido, expresando el nombre del solicitante y la cantidad de cada uno de los artículos a que se refiere el permiso. Darán cuenta igualmente de los decomisos que hayan ordenado.

Artículo 11. Los mencionados Directores, de acuerdo con el Médico de Sanidad, si lo hubiere, formarán cada año un presupuesto de las cantidades de drogas heroicas que se necesiten en el respectivo Departamento o Intendencia para el año siguiente, y lo enviarán a la Dirección Nacional a más tardar en el curso del mes de marzo. A este presupuesto deben ceñirse en las licencias de importación, las cuales no pueden exceder en ningún caso de las cantidades presupuestas para cada año.

Artículo 12. Debiendo enviar el Gobierno a la Conferencia Internacional del Opio los datos estadísticos de importación de drogas heroicas, los Directores de Higiene están en la obligación de enviar a la Dirección Nacional una información anual sobre las cantidades de estas sustancias que se hayan introducido al respectivo Departamento o Intendencia. Esta información podrá adicionarse con los datos y observaciones que estimen convenientes para que la estadística sea lo más exacta posible. Su rendición se hará en el mes de enero de cada año, y comprenderá el período correspondiente al año anterior.

Artículo 13. Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los mencionados Directores exigirán de los importadores, al concederles el permiso de introducción, den aviso inmediatamente de la llegada del respectivo pedido e informen si se ha recibido completo. Estos datos se pasarán a la Dirección Nacional, junto con la relación señalada en el artículo 10, indicando el nombre del introductor y el número de la licencia a que se refieren los pedidos recibidos. La información anterior se necesita para la devolución de las licencias de exportación que los países exportadores envían al Gobierno de Colombia y en las que éste debe anotar si los pedidos respectivos se recibieron completos.

Artículo 14. Los agentes y representantes de casas extranjeras sólo podrán introducir jeringuillas y agujas para inyecciones hipodérmicas en las cantidades estrictamente indispensables para sus muestrarios. Para este efecto deberán proveerse de una licencia de la Dirección Nacional de Higiene, en la que se señalarán el número y tipo de cada clase, y se indicará que la introducción está destinada al uso mencionado.

La infracción de esta disposición será castigada con el decomiso de los artículos, y al infractor no se le concederá en lo futuro licencia alguna.

Artículo 15. Las sustancias a que se refiere este Decreto y las jeringuillas y agujas para inyecciones hipodérmicas no podrán importarse por paquete postal.

Exceptúanse las destinadas a hospitales y casas de salud, las cuales podrán ser importadas por encomienda postal, mediante autorización del respectivo Director de Higiene y Asistencia Pública.

La Dirección Nacional de Higiene podrá también autorizar la importación, por encomienda postal, de jeringas y agujas destinadas a uso dental y a uso veterinario, siempre que a su juicio estas últimas no puedan aplicarse para la inyección de narcóticos, y que las de dentistería no puedan destinarse a uso distinto del de la aplicación de anestésicos en cirugía dentaria.

Artículo 16. Autorízase a la Dirección Nacional de Higiene para que cuando lo crea conveniente pueda permitir la introducción, por paquete postal, de jeringas de uso veterinario destinadas exclusivamente para la práctica de la tuberculinización en los ganados. Esta licencia se concederá exclusivamente a los profesionales.

Artículo 17. La venta de las sustancias, jeringuillas y agujas de que trata este Decreto, sólo podrá hacerse en las farmacias y droguerías que tengan la respectiva autorización de la Dirección Nacional de Higiene o de las Direcciones de Higiene de los Departamentos o Intendencias.

Esta autorización no se concederá sino a las droguerías que hayan obtenido licencia de importación, y a las farmacias que llenen las siguientes condiciones:

a) Estar dirigidas permanentemente por un médico graduado o por un farmacéutico provisto de licencia de acuerdo con las leyes.

b) Que en el establecimiento se despachen únicamente fórmulas de médicos autorizados legalmente para ejercer.

c) Que las sustancias a que se refiere este Decreto y las demás que determine la Dirección Nacional de Higiene, las jeringuillas hipodérmicas y las agujas para éstas, se mantengan siempre en un armario cerrado, cuya llave no podrá manejar sino el propietario o director del establecimiento.

Artículo 18. Los dueños de farmacias tienen un plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de publicación de este Decreto en el **Diario Oficial**, para proveerse de la autorización de que trata el artículo anterior. Los que no cum-

plan este requisito no podrán dar a la venta ni despachar recetas que contengan narcóticos, so pena de sufrir las sanciones señaladas en el artículo 5º de la Ley 118 de 1928. Les será igualmente prohibido el despacho de jeringuillas y agujas.

Artículo 19. Las sustancias y jeringuillas de que trata este Decreto no podrán venderse sino en establecimientos autorizados para ello según lo dispuesto en el artículo anterior, y solamente por receta escrita de un médico autorizado legalmente para ejercer o de un veterinario graduado. Esta receta no podrá despacharse sino una vez; no valdrá después de tres días de expedida, y quedará original y legajada en el establecimiento en que se despache, anotando al pie el nombre y dirección de la persona para quien se despache.

Exceptúanse de esta disposición, y por lo tanto podrán devolverse dejando copia, las recetas en que los narcóticos, prescritos en dosis terapéuticas, estén asociados a otros medicamentos de distinta naturaleza; pero no podrán despacharse por segunda vez sin orden escrita del médico que las expidió.

Artículo 20. No podrá despacharse ninguna prescripción, aunque sea ordenada por médico, en que se fijen dosis mayores que las terapéuticas y cantidades que hayan de consumirse en un tiempo mayor de tres días.

Artículo 21. Es prohibido a los veterinarios prescribir las drogas y jeringuillas a que se refiere este Decreto, para uso de los seres humanos, y a los dentistas, prescribir narcóticos para uso interno, o jeringuillas que no sean para uso dental.

En las fórmulas suscritas por un veterinario, en que se prescriban narcóticos, se indicará la especie animal a que está destinado el medicamento y el nombre del propietario.

Quedan en estos términos reformados los artículos 86 y 87 del Decreto número 1099 de 1930.

Artículo 22. Si la persona que infringiere las disposiciones de las Leyes 11 de 1920 y 118 de 1928 y del presente Decreto, fuere médico, farmacéutico, veterinario, dentista, o ejerciere la medicina en virtud de una licencia, además de las sanciones de la Ley 118 de 1928, será privado del ejercicio de la profesión por un año. Esta pena la impondrá la respectiva Junta Seccional de Títulos Médicos o Veterinarios, a quienes las autoridades pasarán los documentos del caso.

Artículo 23. En las farmacias y droguerías que tengan la autorización de que trata el artículo 17 de este Decreto, debe llevarse un libro especial para anotar las entradas y salidas de drogas heroicas y jeringuillas y agujas. Este libro estará siempre a la disposición de las autoridades sanitarias o de las comisiones inspectoras de que trata el Decreto 1099 de 1930. Estas autoridades examinarán este libro por lo menos cada dos meses, a fin de cerciorarse, en vista de las facturas y de las fórmulas originales de los médicos, si se ha dado cumplimiento a las Leyes citadas y a este Decreto.

Las autoridades encargadas de hacer dichas visitas deberán verificar si la existencia actual de estas sustancias o jeringuillas en la farmacia o droguería, corresponde realmente a la expresada en el libro.

En caso de que se encontrare, al practicar una visita, que el libro ha sido adulterado o que la existencia de estas drogas o jeringuillas es mayor o menor que la expresada en éste, se aplicarán las sanciones prevenidas en la Ley 118 de 1928.

Artículo 24. No podrán despacharse en ninguna farmacia las fórmulas o prescripciones en que no estén mencionadas las sustancias con sus nombres farmacéuticos usuales, y claramente señaladas las dosis.

Artículo 25. En ningún establecimiento podrán venderse por mayor las sustancias señaladas en este Decreto, sino con permiso escrito del Director Nacional o de los Directores de Higiene de los Departamentos o Intendencias. El vendedor debe dejar constancia de la venta anotando el nombre y residencia del comprador. Se considera como venta por mayor toda cantidad que exceda de las dosis farmacéuticas para empleo terapéutico en tres días.

Artículo 26. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 11 de 1920, las especialidades farmacéuticas llamadas de patente o específicos, sean nacionales o extranjeros, que contengan en cualquier dosis alguna o algunas de las sustancias de que trata el artículo 1º de la Ley citada, no podrán venderse sino en farmacias o boticas establecidas con las formalidades legales, y únicamente con orden escrita de un médico graduado o licenciado en medicina, orden que no valdrá sino por una vez y debe quedar en poder del vendedor. En ella debe constar el nombre del comprador.

Artículo 27. No se permite la exportación de las drogas y jeringuillas de que trata el presente Decreto, sino con el permiso que exige la Ley 99 de 1922. Para conceder este permiso es necesario comprobar que son producidas en el país. La contravención de esta disposición se castigará como lo establece el artículo 29 de la citada Ley.

Artículo 28. Las sanciones de que trata el artículo 5º de la Ley 118 de 1928 se aplicarán de la manera siguiente: la respectiva autoridad sanitaria impondrá las multas, y la pena de prisión será impuesta por los Alcaldes, Inspectores Municipales o de Policía, a quienes la autoridad sanitaria enviará las diligencias correspondientes.

Artículo 29. Para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 118 de 1928, la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública tratará con la Junta General de Beneficencia de Cundinamarca la manera de que se destine un pabellón en uno de los Asilos de su dependencia para la reclusión y tratamiento de los toxicómanos. La mencionada Dirección dictará el reglamento a que deban someterse los individuos a quienes la autoridad sanitaria haga llevar a este establecimiento.

En los términos de este Decreto queda reformado el marcado con el número 657 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

—...—

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

—::—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3249—Clorhidrato Básico de Quinina.

Expedida a favor de los señores Felice Bisleri.

Indicaciones y dosis: indicada en el tratamiento del paludismo. Dosis: una ampolleta diaria.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el [illegible] de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licenci[illegible] establece ni preconstituye derecho algun[illegible] favor del peticionario en relación con el [illegible]bre del producto.

Expedida en Bogotá, a 28 de agosto de [illegible]

El Presidente de la Comisión, **Julio Apa[illegible]**
El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFO[illegible]

DECRETO Nº 1332 DE 193[illegible]

(23 de agosto)

POR EL CUAL SE CREA UNA PLAZA E[illegible] RAMO TELEGRAFICO Y SE HACE [illegible] NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Colom[illegible]

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una plaza de Ayu[illegible] en la Oficina Postal y Telegráfica de [illegible] (Bolívar), con la asignación mensual d[illegible] senta pesos ($ 60).

Artículo 2º Nómbrase al señor Jorge [illegible] Losada, para desempeñar la plaza de Ayu[illegible]te de la Oficina Postal y Telegráfica de [illegible]jas (Bolívar), que se crea por el artículo [illegible]terior.

Artículo 3º El gasto que demande el cu[illegible]miento del presente Decreto se tomará [illegible] ahorro hecho por Decreto número 1166, d[illegible]cha 23 de julio último, que suprime unas [illegible]zas de Ayudantes de 5ª categoría en la [illegible]na Telegráfica de Ocaña, y se imputará a[illegible]tículo 672, capítulo 54, del Presupuesto de [illegible]tual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR[illegible]

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TAS[illegible]

—...—

DECRETO Nº 1351 DE 19[illegible]

(27 de agosto)

POR EL CUAL SE CREA UNA PLAZA E[illegible] RAMO DE TELEGRAFOS

El Presidente de la República de Colom[illegible]

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una plaza más de [illegible]dante en la Oficina Postal y Telegráfica [illegible] Centro (Santander), con la asignación [illegible]sual de cien pesos ($ 100).

Artículo 2º El gasto que demande el cu[illegible]miento del presente Decreto se tomará [illegible] ahorro hecho por Decreto número 1166, d[illegible]cha 23 de julio último, que suprime cuatro [illegible]zas de Ayudantes de 5ª categoría en la O[illegible] Telegráfica de Ocaña, y se imputará a[illegible]tículo 672, capítulo 54, del Presupuesto [illegible] actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 27 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERR[illegible]

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TAS[illegible]

DECRETO Nº 1372 DE 1930

(29 de agosto)

EL CUAL SE SUPRIME UNA PLAZA EN AMO DE TELEGRAFOS, SE CREA OTRA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Presidente de la República de Colombia,

so de sus facultades legales,

DECRETA:

ículo 1º Suprímese la plaza de Subjefe de icina Telegráfica de Pereira (Caldas), ocu- en la actualidad por el señor Lisandro epo.

ículo 2º Créase una plaza más de Ayu- de 2ª categoría en la Oficina Telegráfi- Armenia (Caldas), con la asignación ual de noventa pesos ($ 90), y nómbrase desempeñarla al señor Lisandro Res- .

ículo 3º El gasto que demande el cumpli- to del presente Decreto se tomará de la da destinada para el pago de la plaza que prime por el artículo 1º, y se imputará al ulo 672, capítulo 54, del Presupuesto de la l vigencia.

ículo 4º Este Decreto principiará a regir el día 1º de septiembre próximo.

muníquese y publíquese.

lo en Bogotá a 29 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

— :: —

ESOLUCION Nº 86 DE 1930

(agosto 30)

LA CUAL SE CANCELA EL CONTRATO BRADO PARA LA EXTENSION Y EX- ACION DE LOS SERVICIOS DE RA- OTELEGRAFIA Y RADIOTELEFONIA

Ministerio de Correos y Telégrafos.

Ministro de Correos y Telégrafos, en uso s atribuciones legales y teniendo en cuen- inaplazable necesidad de efectuar todas conomías posibles en los gastos de la Ad- tración Pública, y que la cláusula 5ª del to de fecha 2 de octubre de 1929, celebra- r el Gobierno con el señor Carl Klemp que prestara sus servicios como técnico do lo relacionado con la organización, ex- n y explotación de los ramos de radiote- ía y telefonía, estipula que podrá cance- el citado contrato en cualquier época an- a su vencimiento, mediante el pago a fa- l señor Klemp de dos meses de sueldo,

RESUELVE:

célase el citado contrato a partir del día septiembre próximo y en conformidad mencionada cláusula, se pagará al señor Klemp, mediante las formalidades re- ntarias y con imputación al capítulo 55, lo 694, del Presupuesto de Apropiaciones e, la suma de mil cuarenta pesos ($ 1,040).

ese, comuníquese y publíquese.

a en Bogotá a 30 de agosto de 1930.

Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

LEYES

das por el Congreso Nacional en su le- ra del año de 1926, a $ 1-50 el ejemplar stica.

CONTRATO

con el representante de la Compañía Naviera Colombiana, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico.

Los suscritos, a saber: Ismael Enrique Arciniegas, en su carácter de Ministro de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Carlos A. Gálvez, en nombre y presentación de Naviera Colombiana, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominarán **los Contratistas**, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se obligan a transportar el correo nacional de correspondencia, encomiendas del interior y Exterior, entre los puertos de Barranquilla y La Dorada, y viceversa, sujetándose a los itinerarios vigentes y a los que acuerde el Gobierno.

Artículo 2º Los Contratistas harán dicho servicio de transporte en los buques de vapor de su propiedad o por cualquier otro medio que garantice la rapidez y seguridad de los correos, los cuales irán a cargo de los Mensajeros y Guardas que para el efecto destine el Gobierno

Artículo 3º Los Contratistas se obligan asímismo a suministrar a los Mensajeros un camarote especial y bodegas seguras para depositar los correos que conduzcan, y las llaves de dicho camarote y bodegas les serán entregadas a dichos Mensajeros, de suerte que los Contratistas no asuman ninguna responsabilidad por las pérdidas, expoliaciones o averías que puedan ocurrir a bordo de los buques que conduzcan dichos correos, siendo entendido que los Capitanes y demás tripulantes prestarán a los mensajeros y guardas la ayuda necesaria para garantizar la seguridad de los correos en los buques.

Parágrafo. Los mensajeros gozarán de pasaje de primera clase, los guardas, de segunda, siendo su número máximo de tres para cada correo, por cuenta de los Contratistas.

Artículo 4º Los Contratistas se obligan a conceder al Gobierno un pasaje extra con camarote de primera clase, cuando se necesite, por cuenta de los Contratistas, y cuando así lo disponga el señor Ministro de Correos y Telégrafos.

Artículo 5º Para los efectos de este contrato se considerará como correo nacional, la correspondencia, las encomiendas del interior y del Exterior, y los valores declarados que vayan anotados en los respectivos pasaportes, sin limitación de bultos y peso.

Artículo 6º El correo expreso materia de este contrato, tocará tanto de ida como de regreso en los siguientes puertos o estafetas del río Magdalena: Barranquilla, Calamar, Magangué, Banco, Tamalameque, La Gloria, Gamarra, Bodega Central, Puerto Wilches, Barrancabermeja, Puerto Berrío y La Dorada.

Artículo 7º El vapor correo expreso no demorará en los anteriores puertos intermedios entre Barranquilla y La Dorada más de media hora después de haber atracado. Si pasado este tiempo no hubiere salido el respectivo Administrador de Correos a recibir y entregar el correo, el buque puede zarpar libremente, sin responsabilidad ninguna para los Contratistas, y de ello se dejará constancia en el diario de navegación, que la suscribirán dos de los pasajeros de a bordo, como testigos, además del Mensajero, el Capitán y el Contador, y copia de dicha diligencia se enviará al Ministerio de Correos y Telégrafos y a la Agencia Postal Nacional de Barranquilla.

Artículo 8º Siempre que el vapor correo no pueda rendir su viaje por varadas, daños en sus máquinas o cualquier otra causa fortuita que pase de un día, los Contratistas harán transportar el correo en el buque inmediatamente siguiente que hubieren despachado.

Artículo 9º Queda expresamente entendido que en los casos de suspensión de la navegación por secas extremas del río o por cualquier otra circunstancia de fuerza mayor, los Contratistas sólo quedan obligados a transportar el correo cuando tales causas hayan desaparecido, pero en ningún caso se comprometen a transportar los correos por vías distintas de la fluvial, siendo del cargo del Gobierno el transporte por otras vías, en cuyo caso deducirá del valor que ha de pagarse a los Contratistas la parte proporcional correspondiente al trayecto o trayectos en que el Gobierno haya de conducir los correos por dichas otras vías, o valiéndose de otros medios de transportes, no proporcionados por los Contratistas.

Artículo 10. Los Contratistas se comprometen a conceder rebaja del cincuenta por ciento en los pasajes de los empleados de los ramos postales y telegráficos que el Gobierno envíe en comisión por la vía del río Magdalena, debidamente acreditados por el Ministerio de Correos y Telégrafos.

Artículo 11. Los buques que conduzcan el correo nacional tienen derecho preferencial en los puertos en que haya de entregar y recibir el correo, y para las faenas del cargue y descargue y para los efectos de que los buques correos sean conocidos, llevarán en proa una bandera con la siguiente inscripción: **Correo.**

Artículo 12. El Gobierno pagará a los Contratistas, por cada viaje redondo semanal, por subida y bajada del correo, desde Barranquilla a La Dorada, y viceversa, la suma de ochocientos pesos ($ 800) moneda legal, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro reglamentariamente formuladas, cuyo pago se hará en la ciudad de Barranquilla.

Artículo 13. Los Contratistas se obligan, durante el tiempo que dure este contrato, a transportar veinte correos, tanto de subida como de bajada, y los seis viajes restantes los hará el Gobierno en buques de su propiedad; pero si por alguna circunstancia el Gobierno no pudiere llevar el correo del viaje que le corresponde, entonces lo harán los Contratistas, celebrando para ello un nuevo contrato, aparte de éste, por ese viaje, por igual suma a la estipulada por cada viaje redondo.

Artículo 14. Las partes contratantes se obligan a respetar los términos de este contrato sin imponer gravámenes nuevos o condiciones que lo hagan gravoso, o que entraben o dificulten su cumplimiento.

Artículo 15. Los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno, por vía de multa, una suma igual al valor del servicio que prestan mensualmente, si no cumplen en todo o en parte el presente contrato, o que por su culpa hubiere necesidad de declararlo caducado antes de terminar su vigencia, de acuerdo con lo que impone el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 16. Los Contratistas garantizan al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una seguridad prendaria por cuatro mil (4,000) pesos en bonos nacionales de deuda interna, representados así: seis bonos de quinien-

tos pesos cada uno, serie F. numerados de 765 a 770, por un valor total de tres mil pesos ($ 3,000); cuatro bonos de a cien pesos cada uno, serie E, numerados de 782 a 785, por un valor total de cuatrocientos pesos ($ 400); sesenta bonos de a diez pesos cada uno, serie B, numerados del 640|99, por un valor total de seiscientos pesos ($ 600). Estos bonos son del diez por ciento y tienen sus cupones de intereses adheridos desde el primero de junio de 1930 hasta el primero de diciembre de 1939.

Insertamos a continuación la carta recibo de la Administración de Correos, Sección primera, Habilitación y Caja:

«Oficio número 208—Bogotá, abril 9 de 1930.

«Señor Director del Departamento de Correos.

E. S. D.

«Con referencia a su oficio número 2351 de fecha 8 de los corrientes, me permito informar a usted que el señor Gerente de la Naviera Colombiana ha consignado en esta Habilitación la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en el contrato que va a celebrar sobre conducción de correos nacionales de la línea directa del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y viceversa, en bonos nacionales de deuda interna, en la forma siguiente: serie F., números 765 70 a $ 500 cada uno (6), tres mil pesos. Serie E, números 782|85, de $ 100 cada uno (4), $ 400. Serie B, números 640|99, a $ 10 cada uno (60). Suma, $ 4,000. Se hace constar que los mencionados bonos tienen cupones adheridos para cobrar desde junio de 1930.

« Soy de usted atento, seguro servidor,

«El Habilitado de Correos,

«R. González García»

Artículo 17. El servicio de que trata este contrato se prestará conforme los itinerarios que tiene establecidos el Gobierno y los que se establezcan de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 18. Salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, los Contratistas se obligan a pagar al Gobierno, por cada vez que dejen de tocar para el recibo y entrega de los correos, en cualquiera de las estafetas de que trata el artículo 6º, una multa de $ 20 a $ 25, a juicio del Gobierno.

Artículo 19. Este contrato caducará por la quiebra de los Contratistas, judicialmente declarada; por suspensión injustificada del servicio y por incumplimiento reiterado de las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Artículo 20. La duración de este contrato será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de ambas partes y rige desde el primero de abril, fecha en la cual se dio comienzo al servicio, al tenor del artículo 11 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 21. Es entendido que este contrato necesita para su validez de la aprobación del honorable Consejo de Ministros y del Poder Ejecutivo, así como del certificado expedido por la Contraloría General de la República, en que conste que se han reservado las partidas necesarias para atender a los gastos que demande su cumplimiento, al tenor del artículo 54 de la Ley 42 de 1923.

En constancia se firma en Bogotá en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta.

Ismael Enrique ARCINIEGAS—Naviera Colombiana, **Carlos A. Gálvez**—Testigo, **Antonio García Corrales**—Testigo, **Luciano Estrada.**

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de tres pesos veinte centavos ($ 3-20) y de sanidad de valor de $ 0-04.

Bogotá, abril 16 de 1930.

Por el Jefe de Impuestos Nacionales,

J. Ignacio Tobar

—

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos—Bogotá, 29 de julio de 1930.

—

ADICION

En este estado, las partes contratantes convienen y hacen constar que será también motivo de caducidad del presente contrato, o de la terminación de él, la liquidación de la mencionada Compañía (Naviera Colombiana), de conformidad con la proposición del honorable Consejo de Ministros, con que termina el informe de fecha 23 de los corrientes, del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Ismael Enrique ARCINIEGAS**—El Contratista, Naviera Colombiana, **Carlos A. Gálvez**—Testigo, **José María Ribón**—Testigo, **C. García Olarte.**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 22 de agosto de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Juan B. Fernández**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 22 de agosto de 1930.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Certificado número 253.

El suscrito Contralor General de la República, en vista de lo solicitado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos en oficio número 1085 de 20 de abril pasado, originario de la Sección de Contabilidad de ese Ministerio, certifica que en el artículo 675 del capítulo 55 de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, existe saldo suficiente para reservar la suma de diez y seis mil pesos ($ 16,000), con destino al cumplimiento del contrato fechado en esta ciudad el 15 de abril de 1930, y celebrado por el Gobierno Nacional, representado por el señor Ministro de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, con el señor Carlos A. Gálvez, en representación de la Naviera Colombiana, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y viceversa, según pormenores y estipulaciones del citado contrato.

En tal virtud, se ordena reservar debidamente en los libros correspondientes y con la imputación indicada, la expresada suma de $ 16,000 moneda corriente, que ese Despacho incluirá, necesariamente, para los efectos de su pago, en los respectivos acuerdos mensuales del Consejo de Ministros, y se expide el presente al tenor de lo prescrito por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la Ley 34 de 1928, en Bogotá a cuatro (4) de julio de mil novecientos treinta (1930).

G. SALAMANCA

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Palma hace s que en el ejecutivo que ante este Juz adelanta el señor Martín Hernández co Marco T. Bernal, se decretó el embargo, d sito y avalúo de lo siguiente:

La mitad de un terreno denominado S **Lucía,** ubicado en jurisdicción de este M cipio, y alinderado generalmente así: d quebrada de **Santa Lucía,** por toda ésta orillas del potrero en colindancia con Real, hasta la loma o cuchilla, donde se cuentra un mojón; por toda la cuchilla a hasta la quebrada de **Taucurí;** ésta ar hasta donde le entra la quebrada de S **Lucía;** ésta arriba, hasta la orilla del po de **Chipanaca,** primer lindero.

Se decretó también el embargo, depósi avalúo de las mejoras existentes de propi del ejecutado.

Para los efectos de que trata el artículo de la Ley 105 de 1890, se fija el presente lugar público de la Secretaría, hoy tres de lio de mil novecientos treinta, a las dos d tarde.

El Juez, **Félix Esc**

El Secretario, **Pablo E. Anzola.**

Es copia—La Palma, julio 30 de 1930.

El Secretario, **Pablo E. A**

(Hay un sello).

(211)—200 palabras—3 veces—$ 6.

EDICTO

En el desahucio de María Sotomayor co Luis Ortega, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado cuarto Municipal—Bogotá, ag veintisiete de mil novecientos treinta.

"Practíquese el desglose solicitado.

"Notifíquese.

"Gabriel Par

"Luis A. Rey C., Secretario en propie

Y para notificar a las partes el auto a rior, se fija el presente en un lugar públic la Secretaría del Juzgado, hoy primero de tiembre de mil novecientos treinta, por el mino de treinta días.

Luis A. Rey C., Secretario en propie

Es copia.

Luis A. Rey C., Secretario en propie

(213)—87 palabras—2 veces—$ 1-74.

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término meros 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 $ 1,800 oro legal, extendidos por el B Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor señor Adam Romero, se han extraviado o dido. Como van a extenderse nuevos titul favor del depositante, dichos certificados dan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqu

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

15

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1922, a $ 2 el ejem en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 11 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21488
Fundado el 30 de abril de 1864

OCT 4 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONSEJO DE ESTADO

SENTENCIA EN LA DEMANDA DE NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS VERIFICADOS POR ALGUNOS CONSEJOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

nsejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, julio veintiséis de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

Vistos:

Los señores Domingo Neira Niño, Eladio Paz L., José mberto Rojas, Manuel Mosquera Garcés, Tulio J. Sánez, Rafael M. Palacio y Rafael Enrique López han ocudo al Consejo de Estado demandando la nulidad de los rutinios verificados por algunos de los Consejos Electoes de la República, con ocasión de las elecciones preenciales que tuvieron lugar en ella el día 9 de febrero año en curso. Las referidas demandas fueron sometia la tramitación especial que señala la Ley 70 de 1917, ormatoria del Código Electoral, y en su estudio y decin pasa a ocuparse el Consejo, advirtiendo previamente el señor Fiscal de la corporación evacuó en un solo rito el traslado de tres días que en cada uno de los juis se le corrió. Este procedimiento es el legal, puesto que iendo ser resueltas en una sola sentencia las demandas erentes a la nulidad de los escrutinios de los Consejos ctorales presentadas ante el Consejo o recibidas por e antes del 1º de abril del año en que haya tenido lugar respectiva elección, la evacuación del traslado de ma-a separada en cada juicio, sobre ser un trámite dispendioso e inútil, no guardaría la debida correlación con la sentencia, que es una sola para todos los juicios por querer de la ley. (Artículo 4º de la Ley 70 de 1917).

Expuesto lo anterior, el Consejo entra en el estudio de fondo de las demandas que deben quedar cobijadas integralmente por el presente fallo.

Demanda de Domingo Neira Niño.

Se pide en ella que se declare nulo el escrutinio verificado por el Consejo Electoral del Departamento de Cundinamarca el día 24 de marzo último, y como su consecuencia, que esta declaración comprenda la nulidad del registro que contiene los escrutinios y la de los votos emitidos a favor de los candidatos que figuran en él, por ser, en concepto del actor, falsos y apócrifos algunos de los elementos que sirvieron para su formación. Los fundamentos de hecho de esta petición pueden resumirse así: que el Consejo Escrutador computó los votos de que habla el registro del Municipio de Anapoima, "así como los de Topaipí, Yacopí y otros," de manera irregular, porque tales votos excedieron en mucho a los respectivos censos electorales; que el mismo Consejo Electoral computó los votos emitidos en los Municipios de Fusagasugá, Villeta, La Palma, Viotá "y algunos otros" en donde prácticamente no hubo libre emisión del voto por la coacción ejercida por uno de los bandos que intervinieron en la función del sufragio; que el Consejo computó los votos emitidos en los Distritos de Girardot, Bogotá, Anolaima, Zipaquirá y Facatativá "y algunos otros" en donde sufragaron ciudadanos que no eran vecinos del lugar y que votaron con certificados de inscripción, sin que estuvieran inscritos en el respectivo censo electoral y ni aun en los censos civiles de cada una de tales poblaciones "y algunas otras del mismo Departamento."

La nulidad que se deduce de estos hechos la hace depender el actor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 14 de la Ley 96 de 1920; y alega además como causal de ella la contenida en el artículo 3º de la Ley 31 de 1929, parágrafo último, por cuanto los candidatos a cuyo favor se escrutaron los votos, o algunos de ellos, no inscribieron sus nombres como lo manda esta Ley. De aquí deduce el actor una acción subsidiaria de nulidad para el caso de que no se decrete la de los escrutinios, en el sentido de que se anulen los votos emitidos a favor del candidato o candidatos escrutados que no hubieren cumplido con esa obligación.

Ante todo advierte el Consejo que la comprobación en juicio debe dirigirse a los hechos que sustentan la deman-

CONTENIDO

Págs.

SEJO DE ESTADO—Sentencia en la demanda de nulidad de os escrutinios verificadas por algunos Consejos Electorales en las elecciones presidenciales 567

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 1º de septiembre de 1930 573

soluciones números 127 y 128 de 1930, relativas al impuesto sobre la renta fijado a los señores Guillermo Sáenz L. y Roberto Cortázar, respectivamente 575

rteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual 575

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de patente de privilegio y de registro de marcas de fábrica 575

rtificados de registro de marcas de fábrica números 7621, 7626, 7592, 7627 y 7628 577

ARTAMENTO DE CONTRALORIA—Aviso de observaciones número 1143, dictado en la cuenta del arreglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de noviembre de 1928.. 578

da con que él se inicia, de una manera claramente determinada y específica, y en este sentido es inadmisible que el demandante se valga de la frase "algunos otros" para pretender deducir nulidades respecto de Municipios que no designa por sus nombres. En toda demanda, y señaladamente en las electorales, debe precisarse el sujeto materia de la declaración que se pretende.

En este juicio se hizo parte el doctor Enrique Olaya Herrera por medio de un mandatario especial, que lo fue el doctor Ramón Rosales, y abierto a prueba por el término máximo de veinte días solicitado por el demandante, éste produjo las que a su turno se examinarán:

Demanda de Eladio Paz L.

Se refiere su libelo a la nulidad del escrutinio verificado por el Consejo Electoral del Departamento de Santander del Sur, el día 13 de marzo, y pide que aquélla se declare junto con la del registro que contiene los escrutinios y la de los votos computados en él. Son fundamentos de esta demanda los siguientes: que el referido Consejo computó los registros de algunos Municipios como los de Florida, Barrancabermeja, Bucaramanga, Tona, Piedecuesta, Girón y algunos otros, estando ellos viciados de nulidad, conforme a lo establecido en el artículo 179 de la Ley 85 de 1916; que el Consejo Electoral de Bucaramanga escrutó los votos emitidos en algunos Municipios en que aquéllos superaron en mucho a los que podían sufragar conforme al respectivo censo electoral; que la misma entidad aceptó como válidos, y los aceptó y escrutó, los votos emitidos en algunos Municipios, siendo así que los registros de los Jurados Electorales y de Votación eran falsos y apócrifos, ya en sí mismos, ya en los elementos que sirvieron para su formación; que al practicar los escrutinios demandados, el Consejo dejó constancia de que había computado los votos a que se refieren los registros municipales tachados de ilegales y fraudulentos, y que no decretó las respectivas nulidades por creer que no estaba autorizado para ello. Como fundamentos de derecho de esta demanda se citan las disposiciones de los artículos 1º a 6º de la Ley 70 de 1917 y sus concordantes de toda la legislación electoral, 179, 180 y 190 y sus concordantes de la Ley 85 de 1916, y 14 de la 96 de 1920. Abierto el juicio a pruebas, el actor produjo las que a su turno se analizarán, y finalmente alegó dentro del término común que se concedió a las partes con ese fin. El doctor Enrique Olaya Herrera se hizo representar en el juicio por el doctor Ramón Rosales.

Demanda de José Humberto Rojas.

En este libelo se persigue la declaración de nulidad del escrutinio hecho por el Consejo Electoral del Departamento del Tolima el día 5 de marzo, porque según el actor al hacer el Consejo el escrutinio de los votos emitidos en los 39 Municipios de dicho Departamento y formar el registro correspondiente, tuvo en cuenta y computó registros de escrutinio afectados de nulidad absoluta, ya por violación del artículo 3º de la Ley 80 de 1922, ya por haber incurrido en el caso del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 96 de 1920. Se alega también que se tuvieron en cuenta y computaron los registros de escrutinio de los 39 Municipios del Departamento, relacionados con los votos emitidos por el doctor Enrique Olaya Herrera, siendo ellos nulos por no haberse inscrito este candidato ante la autoridad respectiva dentro del término y con las formalidades del artículo 3º de la Ley 31 de 1929. Los fundamentos de hecho son éstos: que el Consejo Electoral computó el registro de escrutinio verificado por el Jurado Electoral del Municipio de Santa Isabel, siendo así que en él sufragaron individuos en mayor número de los que podían legalmente ejercer esa función, incurriendo así en la nulidad que el artículo 3º de la Ley 80 de 1922; que al tener en los registros de escrutinio del Jurado Electoral del M pio de Santa Ana, se incurrió en error, pues esos re no están firmados por el Presidente y los Vocales Jurados; que el registro del Chaparral se presentó d visto de la documentación necesaria para apreciar tenticidad y veracidad; que en el del Espinal se c la irregularidad de que el miembro del Jurado enc de llevar el registro de los sufragantes, era quien i cribiendo los nombres de los sufragantes que estaba critos con la calidad de saber leer y firmar, según de la correspondiente acta, con lo cual se incurrió toria falsedad; que el Consejo Electoral dejó cons unánime sobre las irregularidades de que se habla embargo, contra la prohibición del artículo 156 de la de 1916, tuvo en cuenta y computó los registros Municipios ya nombrados; y que el mismo Consejo c tó los votos de los 39 Municipios del Departamento tidos a favor del doctor Enrique Olaya Herrera, cuy didatura no fue inscrita ante la autoridad en la legal. Sirven de fundamento de derecho a esta de las disposiciones de los artículos 1º y 3º de la Ley 1917, 3º de la 80 de 1922, 14 de la 96 de 1920, 156 y su cordantes de la 85 de 1916 y 3º de la 31 de 1929. E juicio se produjeron pruebas, se alegó de conclusió hizo parte en él el doctor Enrique Olaya Herrera p dio de su mandatario especial ya nombrado.

Demanda de Manuel Mosquera Garcés.

Se encamina a obtener la nulidad de los escrutini rificados por el Consejo Electoral del Departamen Tolima el día 5 de marzo, basándose en que el cómp los registros electorales de los 39 pueblos que integ Departamento tolimense fue erróneo porque fueron bidos y depositados fuera del término legal, contra la bición del artículo 135 de la Ley 85 de 1916, y se incur tanto en la nulidad que señala el numeral 2º del a 14 de la Ley 96 de 1920. Son hechos de esta demand los registros de los escrutinios hechos por los Jurados tores debieron ser enviados a los claveros de que t artículo 145 de la Ley 85, dentro de un tiempo de nado, computada la distancia que media entre cada cipio y la ciudad capital, y su recibo fue extempo Alrededor de este hecho razona el libelo en sus ap ciones restantes y como fundamento de derecho ci rias disposiciones de la Ley 85 de 1916. El actor n dujo pruebas, limitándose a la presentación de los mentos que figuran con su demanda y de que luégo blará, ni alegó dentro del término del traslado. Fu te en el juicio, sin ninguna actuación, el apoderad doctor Olaya Herrera.

Demanda de Tulio J. Sánchez.

Tiene por objeto la petición de nulidad del escruti los registros electorales de los Municipios del Distrito toral de Cundinamarca, de 24 de marzo, y la de lo mentos o registros electorales de los Municipios d gotá, Fusagasugá, Caparrapí, Viotá, Zipaquirá, To Villeta, Facatativá, La Mesa, Anolaima, Anapoima, dot, La Vega, La Palma, El Colegio, Guaduas, Utica Usme, Topaipí, Yacopí, Guachetá, San Juan de R Viani, Subachoque, Cota, Engativá, Mosquera, Tenjo Cayetano, registros que sirvieron de base para el es nio demandado. Son causales de la nulidad las es cidas en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 96 d y las de los cuatro ordinales del artículo 179 de la L aparte de la alegación de que el candidato doctor

rrera, aunque inscrito quince días antes de la elección sidencial, como lo preceptúa el artículo 3º de la Ley 31 1929, la inscripción no se hizo ante el Alcalde de Bo- á ni ante ninguna de las autoridades de que trata el iso 3º de dicho artículo. Como hechos fundamentales expresa que en las elecciones y en los registros de los ados de Votación de los Municipios nombrados, se in- rió en las irregularidades de que habla el artículo 125 relación con el 184 de la Ley 85 de 1916 y en el 99 de . Anota como tales la expedición de certificados a in- duos que no figuraban en el censo respectivo y que chos de los inscritos votaron dos veces por lo menos: valiéndose del nombre y apellido que figuraba en la ectiva lista del censo y otra presentando el certificado el cual figuraba el mismo nombre y apellido u otro dis- o; que la actuación de los individuos que funcionaron l Jurado Electoral de Bogotá fue indebida, porque los lares de esos cargos no presentaron excusa legal algu- por lo cual se incurrió en nulidad que debe declararse; en relación con el registro del Jurado de Anapoima rió que las listas que los Jurados de Votación tuvieron o pauta para los sufragantes "fue suplantada (sic) por erdadera a virtud de coacción y violencia ejercida sobre miembros del Jurado Electoral de ese Municipio, como ece en el oficio del Presidente de ese Jurado, que fue ado también por los demás miembros o Vocales del no Jurado y por èl Secretario, oficio que fue remitido Gobernación de Cundinamarca." A este respecto el r ofreció que comprobaría con la declaración jurada sos miembros tal afirmación, lo cual no cumplió, pues emanda está desprovista en absoluto de todo compro- e; ya que se limitó a su presentación, sin cuidarse de r uso del término probatorio ni del derecho que se le edió para alegar. Fue parte también en este juicio el or Olaya Herrera, por medio del mandatario ya nom- o, el cual se abstuvo de toda gestión en el proceso, al l que en los siete expedientes a que este fallo se refiere.

Demanda de Rafael M. Palacio.

instauró con referencia al escrutinio verificado por el ejo Electoral del Atlántico el 28 de febrero y dirigida registros de los Municipios Palmar de Varela, Campo a Cruz, Candelaria y Usiacurí. Los fundamentos de o se contraen a la afirmación de ser falsos los elemen- que sirvieron de base al escrutinio general, debido a la ción y violencia que el actor dice se ejerció contra los dos de cierta filiación política. Fuera del acta que ene el escrutinio, el demandante se abstuvo de la pre- ación de pruebas y de toda gestión posterior en el jui- que inició. Como parte figuró el doctor Olaya Herrera nedio de su mandatario antes indicado.

Demanda de Rafael Enrique López.

ta demanda, que es la postrera, se dirige a solicitar la lad del escrutinio practicado por el Consejo Electoral Departamento de Cundinamarca el 24 de marzo, y de lementos que le sirvieron de base. En el hecho se afir- que el escrutinio demandado incluyó en sus cómputos egistros de todos los Municipios del Departamento, ellos el de Bogotá, en los cuales se convirtió el simple ficado de inscripción en cédula o certificado para la gnación del voto, lo cual, en sentir del actor, es vio- io de la ley. Agrega luégo que el certificado debe lle- as firmas autógrafas del Presidente, Vicepresidente y etario del Jurado Municipal que lo expide y que en el de Bogotá los certificados no llevaban, en su mayoría, firmas sino simplemente los nombres en facsímile, lo- juzga que no garantiza la autenticidad del documen- to; que los Jurados Electorales deben pasar al de Votación correspondiente la nómina de los ciudadanos a quienes se hubiere expedido certificado, con el fin de que se compare y establezca la necesaria autenticidad, y el Jurado de Bogotá no pasó esas nóminas; que en muchas partes las votaciones se abrieron o se cerraron fuera del término, y, en lo general, tacha el acto del sufragio de otras irregularidades que omitió demostrar, puesto que el demandante no hizo uso del término de prueba ni alegó de conclusión. Se hizo parte en el juicio el doctor Olaya Herrera por intermedio de su apoderado.

Relacionadas las demandas y sus hechos fundamentales, de modo sintético pero ceñido a los puntos de mira de sus autores, procede entrar en el estudio de fondo, y a este fin se hacen las siguientes apreciaciones:

Para la mejor inteligencia de la parte considerativa de este fallo y del alcance que comportan sus conclusiones, conviene hacer previamente algunas consideraciones generales en la forma siguiente:

Establece la ley, en tratándose de la elección de Presidente de la República, varios juicios distintos, de jurisdicción y de índole diversas, por más que aparezcan como equivalentes en sus resultados y fines. Es el primero el juicio que se refiere a las votaciones propiamente dichas y que determina el artículo 190 de la Ley 85 de 1916. Las probanzas que a este juicio se refieren deben dirigirse a los vicios del sufragio, de la calidad de los electores y de las condiciones que la ley señala para que el voto pueda considerarse espontáneo y produzca efectos como resultado de la ciudadanía. El segundo juicio se refiere a los escrutinios de las mesas o Jurados de Votación, y la probanza en éste debe dirigirse, no propiamente a los hechos constitutivos de la votación o del sufragio, sino a los actos que constituyen el hecho de escrutar o a la falsedad de lòs elementos que en ese mismo momento se tienen en cuenta, como son las boletas que aparecieron en las urnas en el acto de insacularlas, las listas que se llevaron allí, la comparación con las que las Juntas Electorales han debido remitir, etc., etc. La acción para instaurar las demandas relativas a estos actos caduca a los cuatro días de verificados, o sea a un mismo tiempo, puesto que son hechos que tienen lugar el mismo día. El tercer juicio se refiere a la nulidad de los escrutinios de los Jurados Electorales que escrutan los votos de cada Municipio, teniendo por base las actas de los Jurados de Votación. El cuarto es el que se refiere a la nulidad de los escrutinios de los Consejos Electorales del Departamento, que tienen por base las actas de los Jurados Electorales. Hay todavía un quinto juicio establecido por el artículo 1º de la Ley 70 de 1917 y que se surte ante el Consejo de Estado como Tribunal de única instancia, juicio que tiene por objeto declarar las nulidades o irregularidades de los escrutinios que practica el Gran Consejo Electoral. La acción para pedir estas declaraciones caduca en el mismo término de cuatro días, que es el que uniformemente señala la ley para iniciar esta clase de acciones. Este término perentorio de la ley es de gran importancia porque da a entender la firmeza que quiere dar el legislador a los actos que resulten del ejercicio de la ciudadanía, en el más solemne de ella, como lo es el sufragio.

A pesar de esto no se tiene ordinariamente la noción exacto de lo que ello significa, y por lo mismo no se establece la debida separación en tratándose de las distintas acciones definidas anteriormente. De manera que los ciudadanos que demandan la nulidad de un escrutinio practicado por el Consejo Electoral de un Departamento, quieren hacer valer allí, y presentan pruebas para el efecto, la

nulidad de las votaciones de un Municipio cualquiera y hasta pretenden que se invalide un escrutinio general de Departamento, porque se ejerció coacción sobre un ciudadano para que depositara su voto en la urna, como si la acción para probar este hecho no hubiera caducado a los cuatro días de verificada la votación en ese Municipio.

Por la misma razón no cabe demandar en el escrutinio de un Jurado Electoral los hechos o adulteraciones verificados en el momento de hacer el escrutinio de las mesas de votación, porque esta demanda también es separada y ha caducado a los cuatro días. Ni en la demanda de nulidad de escrutinios de Consejo Electoral cabe lo relativo a los Jurados Electorales, pues ésta ha debido demandarse separadamente y dentro de los cuatro días de acción, y así en su orden para todas las demandas hasta la relativa al acto del Gran Consejo Electoral. Pero se dice ordinariamente, y esto es lo que se alega, que la ley reza que son nulos los escrutinios cuando son falsos o apócrifos los elementos que se tuvieron en cuenta para su formación. Ya el Consejo de Estado ha sentado doctrina sobre el particular y es bueno que se tenga en cuenta para no confundir las acciones: la falsedad o apocrifidad de los elementos a que se refiere la ley debe ser considerada en sí misma, por cambio o alteración de ellos, esto es, porque hayan sufrido alteración en sí mismos o después de elaborados, y no porque tengan vicios en su génesis u origen que no han sido declarados por ninguna autoridad competente. Si esto no fuera así, se llegaría al resultado de que no serían cuatro días los de caducidad de cada acción. Se presentaría el caso, por ejemplo, de que el primero de julio, es decir, cuatro días después del escrutinio del Gran Consejo Electoral y cinco meses después de las elecciones, todavía habría acción para demandar las votaciones del Municipio menos importante de la República, y allí, en un juicio en que se estudiara la decisión del Gran Consejo, podrían venirse a presentar pruebas de que un campesino de aquel Municipio había votado con nombre supuesto. Estas consideraciones, que pudieran extenderse mucho más en orden al principio que consagran, serán tenidas en cuenta en el presente fallo, además de que en él se verá cómo ni aun aceptando la tesis contraria hay mérito para que las acciones instauradas prosperen.

Otra cuestión muy importante que debe definirse antes de dar solución a las demandas presentadas y que se han reunido en el proceso cuyo fallo se dicta, es el hecho de que las nulidades señaladas por la ley son de carácter taxativo, lo que quiere decir que limita, circunscribe y reduce su número a determinados casos y circunstancias, esto es, que no toda irregularidad que se cometa, así en las elecciones como en los escrutinios, constituye una nulidad que debe ser declarada por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Es cierto que el artículo 184 de la Ley de elecciones da acción para demandar las simples irregularidades que no alcanzan a producir nulidad y que el artículo siguiente ordena que en el caso de que estas simples irregularidades se demanden como nulidades, se ordene la modificación correspondiente; pero debe tenerse en cuenta que es en el caso de que esas irregularidades afecten el resultado final del escrutinio y no cuando sean simples defectos de forma por falta de trámites o ritualidades en el ejercicio del sufragio o en el cómputo o escrutinio de los votos.

Para el estudio en detalle de los procesos, se seguirá el mismo orden en que se han mencionado los siete juicios que van a decidirse en este fallo.

I

La demanda del señor Domingo Neira Niño se limitó pedir copias de las actas de posesión de los Jurados d Votación en algunas poblaciones de Cundinamarca, d conformidad con los nombramientos hechos por los respec tivos Jurados Electorales, de las actas de sesiones de esa entidades en los días en que se hicieron los nombramien tos de Jurados de Votación, la lista de tales Jurados, la actas de instalación de los mismos, el certificado sobre e número de los ciudadanos inscritos en los Municipios de Departamento y de los hábiles para votar en ellos segú los censos; y finalmente, la copia auténtica del acta de lo escrutinios demandados. Estos documentos no prueban e exceso de votos entre los emitidos y los de los respectivo censos electorales, que es el primer cargo del actor con re lación a los Municipios de Anapoima, Topaipí y Yacop pues sin los registros de los Jurados de Votación y los Elec torales de esos Distritos, no es posible comprobar el hech aseverado. Que en Fusagasugá, Villeta, La Palma y Viot no hubiera libre emisión del voto por la coacción ejercid por uno de los bandos que intervinieron en las eleccione no era cosa que pudiera probarse de otro modo que co declaraciones contestes de personas que hubieran presen ciado los actos de violencia o coacción que en cada uno d esos lugares se dicen ocurridos. Ninguna prueba dio d esto el actor, y por tanto se impone desechar el cargo. Qu en Girardot, Bogotá, Anolaima, Zipaquirá y Facatativ hubo votos de ciudadanos no vecinos de esos lugares y qu votaron con certificados de inscripción sin que figurara en el respectivo censo electoral, postrera tacha que el acto opone al escrutinio que acusa, es una afirmación no de mostrada en forma alguna por ser inconducentes a ese res pecto las pruebas que el demandante tuvo a bien produci en el juicio. En cuanto a la causal de nulidad que consist en que alguno o algunos de los ciudadanos a cuyo favor s sufragó no inscribieron sus nombres de acuerdo con lo esta blecido en el primer inciso del artículo 3° de la Ley 31 d 1929, no aparece en el memorial de pruebas de fecha 23 d abril que el actor quisiera producir alguna para demostra esta omisión.

Lo expuesto demuestra que el registro acusado es válid por no haberse demostrado que los elementos que sirviero de base para su formación fueran falsos o apócrifos, qu es lo pretendido por el actor con fundamento en el incis 2° del artículo 14 de la Ley 96 de 1920.

II

La demanda del señor Eladio Paz L. se tacha de extempo ránea por el señor Fiscal, una vez que fijados seis días par proponerla, a partir de la fecha del acto demandado, o se el 13 de marzo, aquélla se presentó el día 21 que era ya el 7 Este cálculo es errado porque no descuenta en los días in hábiles la fiesta religiosa del 19 de marzo. No obstante esto el señor Fiscal estudia esta demanda en el fondo y se pro nuncia por el rechazo de sus pretensiones, como lo hac respecto de todas las siete demandas que fueron materi de su estudio, por hallarlas infundadas en derecho.

Como se vio ya al hacer mención de esta demanda, s autor pretende la nulidad del registro de escrutinio d Santander del Sur, porque los parciales de algunos Muni cipios de esa sección del país están viciados de nulidad según el artículo 179 de la Ley 85 de 1916, que dice en l pertinente:

"Son nulas las elecciones que se verifiquen ante los Ju rados de Votación..... 1° Cuando hayan tenido lugar e días o períodos distintos de los señalados por la ley o d los señalados por la respectiva autoridad con facultad le

gal; 2º Cuando no se hayan verificado las elecciones o escrutinios respectivos en presencia, por lo menos, de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación; 3º Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores, y destruído o mezclado con otras las papeletas de votación o éstas se hayan destruído o perdido por causa de la violencia; y 4º Cuando el número de sufragantes exceda del número de ciudadanos incluídos en el respectivo censo electoral."

Dentro de estas causales de nulidad el actor sólo dice en los hechos 3º y 4º de su libelo que el Consejo Electoral de Bucaramanga "escrutó los votos emitidos en algunos Municipios en donde los votos emitidos—dice textualmente su escrito—el día de las elecciones superaron en mucho a los que podían sufragar conforme al respectivo censo electoral," y que aceptó como válidos y los escrutó los emitidos en algunos Municipios en que los registros de los Jurados Electorales y de Votación eran falsos y apócrifos en sí mismos y en los elementos que sirvieron para su formación.

Como se observa, esta manera de demandar nulidades específicas sin circunscribirlas a determinados Municipios, es inaceptable, puesto que no permite al juzgador la investigación de la tacha de modo concreto. A este concepto no se opone el hecho de que el demandante haya expresado que en algunos Municipios, como Florida, Barrancabermeja, Bucaramanga, Tona, Piedecuesta, Girón y algunos otros se incurriera en los vicios de que trata el artículo 179 transcrito, desde luégo que siendo varios esos vicios que la ley erige en causales de nulidad, se hace necesario saber cuáles de ellos se imputan y a qué Municipios. Hacer acusaciones tomando las causales al bulto para que el Consejo de Estado las aplique a cualquier Municipio dentro de un Departamento, no es cumplir con el deber que se impone el ciudadano que hace uso del derecho que consagra el artículo 190 de la Codificación Electoral, ya que este texto exige que se funde la demanda, con explicación de los motivos en que se apoye e indicación clara de las pruebas justificativas. Entre éstas, y en los tres legajos en que se contienen, figuran las actas de posesiones de los Jurados de Votación, pruebas que, como es obvio, nada demuestran en orden a las causales de nulidad invocadas. Las irregularidades en las votaciones, consistentes en que un individuo rechazado a votar con un nombre fue aceptado luégo bajo otro distinto; que un solo individuo votó hasta cinco y diez veces en una misma mesa; que sufragaron menores de edad; que un sufragante firmó el registro con nombre distinto del que había indicado al consignar el voto; que ciudadanos que sabiendo leer y escribir no firmaron los registros, y en general, otras tachas análogas, quiso el demandante probarlas con declaraciones de testigos y su pedimento se decretó oportunamente sin resultado alguno, pues no aparecen producidos esos testimonios. Además de esto, tales irregularidades, no figurando, como no figuran entre los motivos erigidos en causales de nulidad por el artículo 179 de la Ley 85, eran más bien materia de reclamo oportuno con relación al escrutinio del Municipio o Municipios en que hubieran ocurrido.

El único cargo que pudiera determinar una nulidad por el exceso de sufragantes sobre el de los ciudadanos incluídos en el respectivo censo electoral (caso 4º del artículo 179), lo refirió el actor a seis Municipios cuyos nombres ya se han dado, pero limitó la prueba al de Florida. Este da 2,451 votos en total, los cuales, según el acta del Consejo Electoral (folio 1º, cuaderno de pruebas número 1º), exceden en 476 al número que corresponde a ese Distrito, según el censo de 1918, aprobado por la Ley 8ª de 1921, hecho el aumento del 5 por 100 anual desde 1922. En consecuencia, el Consejo Electoral dejó constancia de que tal registro es nulo, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1922, y agrega: "que en concepto del Consejo la facultad que el artículo 186 de la Ley 85 de 1916 da a las corporaciones electorales para decretar nulidades, se refiere únicamente a las de que trata la misma Ley en el Capítulo XI, y la nulidad en que se incurrió en el Municipio de Florida fue establecida por ley posterior," de lo cual deduce la expresada entidad que ella no tiene la jurisdicción necesaria para hacer la declaración de esa nulidad, "de la que deja constancia—concluye—para que el Gran Consejo Electoral la tenga en cuenta y resuelva lo conveniente al hacer el escrutinio que le corresponde."

Para el señor Fiscal del Consejo, el Municipio de Florida tenía más bien exceso de votos de sufragantes hábiles sobre el de los que realmente ejercieron la función de sufragar. Esto depende de la manera de hacer el cómputo en el aumento del 5 por 100 anual, problema de no uniforme jurisprudencia, según fallos recientes. Empero, habiéndose dejado la decisión del punto de Florida al Gran Consejo Electoral, el actor ha debido hacer capítulo de su demanda esta decisión, si la estimaba ilegal, o demandar en la oportunidad debida el escrutinio respectivo para evitar el cómputo definitivo de aquel registro. Así lo autoriza el artículo 1º de la Ley 70 de 1917. Sobre este caso es de aplicación lo que el Consejo de Estado dijo en su fallo de 15 del mes en curso en situación análoga, en el siguiente pasaje:

"Estas expresiones contienen un concepto de los miembros de la mayoría, concepto que en manera alguna apoyaron en hechos concretos, y su resolución, conforme al mismo juicio allí expresado, se limitó a dar la aprobación a las elecciones de los Municipios que mencionan, dejando, como no podía menos de quedar, libre la acción ante las autoridades respectivas."

Lo expuesto basta para rechazar las pretensiones de esta demanda.

III

La de José Humberto Rojas versa sobre la nulidad del escrutinio hecho por el Consejo Electoral del Departamento del Tolima el 5 de marzo, por exceso de ciudadanos sufragantes sobre el de inscritos en el Municipio de Santa Isabel; porque el Consejo computó los registros del Jurado Electoral de Santa Ana, en que se apreciaron como válidos los registros de los Jurados de Votación números 3 y 4, que no están suscritos por el Presidente y los Vocales; que el del Chaparral está desprovisto de la documentación necesaria para apreciar su autenticidad y veracidad; que el registro del Jurado de Votación número 15, del Espinal, no debió computarse porque el encargado de llevar el registro de sufragantes erá quien iba escribiendo los nombres de éstos con la calidad de saber leer y firmar; que pasando sobre estas irregularidades, de que s edejó constancia en el acta, se computaron los registros; y finalmente, que la candidatura del doctor Olaya Herrera no fue inscrita ante la autoridad. Para probar estos hechos el apoderado del actor hizo uso del término de prueba, por medio de su escrito de 2 de mayo, que fue oportunamente decretado, y de las producidas se deduce lo siguiente, tomado naturalmente en relación con la demanda:

Que en el Municipio de Santa Isabel sufragaron 1,259 individuos, y sólo 1,094 podían ejercer la función del sufragio. El actor no tiene en cuenta el aumento del 5 por 100 en que la Ley 80 de 1922 supone el que anualmente se verifica en la población, aumento que, sea cual fuere la manera de computarse, arroja un exceso en favor de los

ciudadanos hábiles sobre el de sufragantes. En consecuencia, no es atendible esta objeción referente al Distrito de Santa Isabel.

Que en el de Santa Ana los registros de los Jurados de Votación números 3 y 4 carecen de firmas. No da fe de este hecho el acta del folio 2 vuelto del cuaderno principal, en que se anotan otras irregularidades, y por tanto no es dable suponer que semejante irregularidad se pasara en silencio; pero en todo caso esta tacha ha debido hacerse valer dentro del término de cuatro días, contados desde el 13 de febrero, día del escrutinio en este Municipio, como lo quiere el artículo 190 de la Ley 85 de 1916.

Que el registro del Chaparral estuviera desprovisto de documentos, que no se indica cuáles sean, es por esta misma razón cargo inepto; pues si un Consejo Electoral debe hacer el escrutinio que le corresponde teniendo por base las actas o registros válidos de los escrutinios parciales de los Jurados Electorales, mientras no se demuestre que tales elementos no se tomaron en cuenta o que lo fueron no siendo válidos, hay que respetar la presunción de la Ley electoral. (Ley 85 de 1916, artículo 156).

Que el Jurado de Votación del Espinal encargado de llevar el registro de sufragantes era al propio tiempo el que llenaba otra función allí mismo, no está erigido por ninguna ley en causal de nulidad; y si el procedimiento se estimaba irregular, lo natural habría sido reclamar contra él oportunamente.

Finalmente, que el candidato doctor Olaya Herrera no hubiera inscrito su nombre como tál ante la autoridad, es un cargo desprovisto de prueba. No tiene, pues, base legal esta demanda.

IV

El señor Manuel Mosquera Garcés ni produjo pruebas ni alegó en el juicio, por lo cual sólo es pertinente apreciar su demanda por los documentos que a ella acompañó. Estos son: una copia simple de distancias entre algunos Municipios del Departamento tolimense y su capital, copia que carece de todo valor probatorio, pues ni se dice de dónde fue tomada ni tiene autenticación ninguna; un cuadro de distancias de las cabeceras de los Municipios entre sí y de éstas a la capital departamental, expresadas en miriámetros y según los datos de la oficina de ingeniería del Departamento; la copia de una consulta resuelta por el Ministerio de Gobierno, en que se dice que no habiendo cuadros de distancia oficiales de carácter nacional en cada Departamento, debe estarse a lo que en el particular se haya establecido en el del Tolima, levantado por el Ingeniero Departamental y aprobado por la Gobernación en el año de 1925. Desde luégo y en cuanto la resolución de la consulta pueda ser interpretativa de disposiciones legales, lo resuelto por el Ministerio no obligaría a este Consejo a interpretar la ley con criterio idéntico, según el principio del artículo 12 de la Ley 153 de 1887. Finalmente se acompañó una copia de actas del Consejo Electoral, de algunos registros y del acta de escrutinio hecho el día 5 de marzo.

Pretende el actor la nulidad del escrutinio porque el Consejo Electoral del Tolima computó los registros de las 39 poblaciones que lo integran, los cuales fueron recibidos y depositados fuera del término legal, contra la prohibición del artículo 135 de la Ley 85, e incurriendo en consecuencia en la causal de nulidad que marca el artículo 14 de la Ley 96 de 1920, en su numeral 2º Esta alegación capital o única del libelo en estudio, es bastante adjetiva, según pasa a demostrarse. Dicen así las disposiciones pertinentes de la precitada Ley 85:

"Artículo 146. Computado el tiempo que tardarían, seg la distancia legal, en llegar los documentos remitidos los Jurados Electorales, más un término de cuarenta y oc horas, la Junta Electoral se reunirá a las diez de la m ñana del día siguiente, en lugar público, después de anu ciarlo por medio de tres redobles de tambor, con inter los de media hora.

"Artículo 151. La Junta Electoral no podrá computar votos contenidos en registros que hayan llegado fuera término señalado en el artículo 146."

Interpretando estas disposiciones, dijo este Consejo su fallo de 21 de octubre último:

"Ya tiene establecido el Consejo que todo pliego llegue antes de principiar el escrutinio, debe computar precisamente porque la fecha del escrutinio se señala cu renta y ocho horas después de computada la distancia Municipio más lejano. Estas cuarenta y ocho horas no t nen más objeto que solicitar de otras entidades los plie que no hayan podido llegar a la respectiva Junta. Los tos que no se computan son los que lleguen después principiado el escrutinio, a menos que sean las copias se hayan pedido, por expresa autorización de la ley."

El acta del Consejo Electoral (folio 6 vuelto del cuader único), expresó que se hallaron dentro del arca tricla los pliegos recibidos de los Jurados Electorales de los M nicipios del Departamento, que se abrieron dichos plie y se dio lectura a los registros "con excepción del corr pondiente al Municipio de Coyaima, que no llegó." E demuestra que el cargo carece de fundamento, pues el tor no demostró que los pliegos que contenían los reg tros entraran al arca triclave extemporáneamente o el Consejo los hubiera recibido y computado cuando ya tuaba en su sesión de la expresada fecha.

De lo expuesto se deduce, sin necesidad de otras ra nes, que la causal de nulidad alegada, o sea la del nun ral 2º del artículo 14 de la Ley 96 de 1920, no ha ocurr en el caso de esta demanda por no resultar falsos o ap crifos los elementos que sirvieron para la formación registro materia de la acusación.

V

El doctor Tulio J. Sánchez omitió absolutamente la mostración de los múltiples hechos que narró en su manda y que alegó como generadores de la nulidad pr tendida por él con relación al acta de escrutinio del Co sejo Electoral de Cundinamarca, acta que ni siquiera acor pañó a su demanda. De ello se deduce que para el Conse de Estado, como entidad juzgadora, no solamente no h prueba de los hechos alegados como fundamento de nulidad, sino que ni siquiera existe la debida constanc de que el acto electoral acusado se hubiese realizado. Y habiéndose demostrado la ocurrencia del acto, mal pued reconocerse en él los errores que se le imputan.

VI

Análogas razones a las que acaban de exponerse imp den al Consejo de Estado ocuparse en la demanda incoa por el señor Rafael M. Palacio con relación al escrutin del Consejo Electoral del Atlántico, pues limitó su actu ción a la presentación de la demanda acompañada de u copia del acto acusado. Por esta razón no se ve la que ha para tomar en concreto los fundamentos de su acción, l cuales se han dado al relacionar esa demanda en los c mienzos del presente fallo. Ninguna de las irregularidad de que este demandante se querella ha sido objeto de prue

le suerte que ni aun admitiendo que una vez estable- ellas acarrearan nulidad conforme a la ley, se alcan- el objeto de puntualizarlas de nuevo. Bien podría el ejo, para demostrar la sinrazón de los motivos de esta nda y que son comunes a otras de las que ahora se n, entrar en un análisis de lo que son los hechos ge- lores de la nulidad ante la ley y de los que no lo son no la producen, aunque se les repute y juzgue vicio- orque esa misma ley no les ha dado virtualidad para dar el acto del sufragio en las diversas fases de su so. De ahí que no baste, por ejemplo, probar que un o de Votación se integró por ciudadanos distintos de signados por un Jurado Electoral cualquiera y pose- dos en tiempo, porque bien sabido es que tal ocurren- s frecuente desde que es lícito integrar aquel cuerpo ualquier ciudadano a falta de principales y suplen- s igualmente un acto sin alcance ninguno que las vo- nes no principien a las ocho de la mañana y se cierren cuatro de la tarde, como lo manda el artículo 110 de y 85, pues este mismo texto contempla el caso expre- que si las votaciones no principiaron a las ocho, los os funcionarán ocho horas seguidas, contadas desde so o señal correspondiente. La responsabilidad exi- por esta demora es cosa distinta de la nulidad en el gio, porque la ley busca y debe buscar la relación de a efecto y no la habría al sancionar con aquélla un rregular simplemente.

VII

último demanda de las que atrás se relacionaron es la ada contra el escrutinio del Consejo Electoral de namarca por el señor Rafael Enrique López, quien a que algunos de los hechos por él alegados constitu- ulidad y otros simples irregularidades, pero que como otras se tramitan y fallan de la misma manera, las ba en su libelo para que ambas se declaren por la sen- . Esto es cierto, con arreglo al artículo 184, inciso 3º, Ley que se viene citando, pero también lo es, según ntales reglas de derecho común procesal, que los s no se afirman solamente sino que se prueban, y el actor no presentó elemento probatorio ninguno, quiera la copia del acto que acusó, su demanda no prosperar, y en consecuencia el Consejo la desatien- igual que las dos inmediatamente anteriores y por el o motivo. Esto dará lugar a la imposición de la multa e trata el parágrafo 2º del artículo 190 de la Ley 85 6, tántas veces citada.

mérito de las precedentes consideraciones, el Consejo tado, en Sala Plena, acorde con el parecer del señor de la corporación y administrando justicia en nom- e la República y por autoridad de la ley, decide que y lugar a hacer las declaraciones de nulidad que se emandado en estos juicios respecto de los escrutinios Consejos Electorales de Cundinamarca, Tolima, San- r del Sur y el Atlántico.

ónese a los señores Tulio J. Sánchez, Rafael M. Pa- y Rafael Enrique López, la pena de veinticinco pesos de multa por estimarse temerarias las demandas de d que entablaron. Dése a la autoridad correspon- el aviso del caso, para los fines de su exacción.

fíquese, cópiese, publíquese, dése aviso a quien co- nda y archívense los expedientes.

x Cortés — Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres. Alejo Rodríguez—Sergio A. Burbano—Arcadio Cha- amón Correa—Angel María Buitrago M., Secretario piedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 1º de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2343. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 63, de hoy .....$ 96,222 09

Depósitos provisionales:

Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giros, así:

2328. Al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar al Mayor Tulio Devivero..... 142 83

2326. Al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Capitán Nicolás Vargas... 118 12

2334. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar, así:

Al Teniente Coronel Gonzalo Medina .. ..$	141 75	
Al Mayor Anacleto Abadía	149 04	290 79

2330. Al Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta, para entregar, así:

Al Mayor Antonio Valencia O. ....$	56 70	
Al Capitán Mariano Castro	71 82	
Al Teniente Luis María Cárdenas	56 70	185 22

2325. Al mismo Administrador, para situar en Pamplona y entregar al Capitán Pedro María Parada.$ 56 70

Al Teniente Ramón Flórez	40 50	97 20

2327. Al Administrador de Hacienda Nacional de Manizales, para entregar al Capitán Manuel S. Barco....$ 94 50

2336. Al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar, así:

Al Coronel Francisco Duque R. ....$	194 40	
Al Mayor Antonio Mendoza de Greiff....	80 73	275 13

2332. Al Administrador de Hacienda Nacional de Neiva, para entregar al Teniente Coronel Luis J. Bernal L.$ 155 25

2335. Al Administrador de Hacienda Nacional de Pasto, para entregar así:

Al Teniente Coronel Enrique Rodríguez .. .$	182 25	
Al Mayor Clodomiro Castillo	83 16	
Al Mayor Francisco Camacho	192 51	
Al Capitán Jacinto Barón	111 21	569 13

2333. Al Administrador de Hacienda Nacional de Popayán, para entregar al Teniente Coronel Eduardo Ortega .....$ 168 75

2329. Al Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta, para entregar, así:

Al Mayor Patrocinio López ....$	167 67	
Al Capitán David Benítez	67 50	235 17

2331. Al Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, para entregar al Teniente Coronel Oliverio Torres L.$ 148 50

2337. Al Cónsul de Colombia en Nueva York, para entregar a Clara Zapata de Rojas 186 30

2338. Al mismo Cónsul, para entregar a Carlos Cortés Vargas 213 84

2345. Recibido de Pedro E. Gómez O., giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Nicolás Ormaza .... 30 ..

2344. Recibido del mismo, giro al Administrador de Cartagena, para entregar al Contador del Batallón Cartagena 47 38

2323. Recibido de Emilio Robledo, Senador, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Ivan Robledo Uribe .... 300 ..

2342. Recibido de Telefunken, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó, para entregar a Benno Bobisch..... .... 237 20

2339. Recibido de Roberto Pedraza R., embargo decretado por el Juzgado 5º del Circuito 58 66

2340. Recibido de Pedro Ignacio Rozo, embargos a varios empleados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en agosto de 1930 .....$ 798 29

Acreedores varios:

2324. Recibido de Manuel del Castillo, depósito de la orden de pago número 163|8135, del Ministerio de Educación Nacional ..... 6,600 ..

Rentas:

2341. Recibido de J. de D. Carrasquilla, derechos del traspaso de una marca ..... 13 ..

Empréstitos a corto plazo:

2346. Recibido del Tesorero General de la República, suma recibida hoy del Banco de la República, según libranza número 36, girada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público a favor del Banco y a cargo de la Tesorería ..... 720,000 ..

Suma .....$ 827,187 35

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 531|8146. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Abelardo Gómez Naranjo .....$ 2,500 ..

Número 600|8324. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Avila y Gamboa ..... 27 ..

Número 599|8323. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Avila y Gamboa ..... 90 ..

Número 596|8321. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Juan B. Pulido 94 25

Número 629|8232. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Tesoro de Cundinamarca 403 20

Número 630|8233. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 10 80

Número 660|8333. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Pedraza R. ..... 176 ..

Número 655|8302. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José J. Gómez R. (apoderado) 63 20

Número 658|8332. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo 122 39

Número 249|8346. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Hermann Sigllechner ..... 350 ..

Número 217|7315. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Bercelio Becerra Araújo ..... 2,750 ..

Número 242|8298. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ..... 2,750 ..

Número 248|8345. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Hermann Sigllechner ..... 350 ..

Número 190|6263. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de B. Becerra Araújo ..... 2,750 ..

Número 179|8193. Ministerio de Industrias. A favor de la Sociedad de Agricultores de Colombia 191 66

Número 178|8192. Ministerio de Industrias. A favor de la misma ..... 200 ..

Número 162|7164. Ministerio de Guerra. A favor de Bárbara Reyes de Silva ..... 960 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 169|8109. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 4,006 30

Número 135|8038. Ministerio de Obras Públicas. A favor de José de Jesús Angel ..... 830 ..

Número 143|8110. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 7,000 ..

Número 173|8119. Ministerio de Guerra. A favor de Joaquín Caro 965 04

Número 119|8033. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito 11,682 85

Número 130|8004. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ..... 4,770 ..

Número 144|8077. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del Hermano Pablo 416 66

Número 163|8135. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Manuel del Castillo ..... 6,600 ..

Fondo rotativo:

Número 291|8022. Departamento de Provisiones. A favor de Roberto Castilla A. ..... 475 ..

Número 297|8027. Departamento de Provisiones. A favor de B. Becerra Araújo ..... 192 ..

Número 321|8050. Departamento de Provisiones. A favor de Pedro I. Amaya (endosatario) .....$ 30

Número 332|8061. Departamento de Provisiones. A favor de Camacho Roldán & Compañía 14

Número 323|8052. Departamento de Provisiones. A favor de José Berenís Robayo (endosatario) 30

Número 327|8055. Departamento de Provisiones. A favor de Benito Garzón 30

Número 328|8058. Departamento de Provisiones. A favor de Campo E. Fonseca 15

Traspaso de fondos:

A favor de Mercedes de Montealegre, giro de la Aduana de Santa Marta 3

A favor de José Antonio Llorente, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto 60

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 5,00

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 5,00

Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga 5,00

Radicaciones, así:

Guillermo Martínez T., de Eduardo Angel S., en septiembre de 1930 10

Elena N. de Pérez, de Felipe Pérez P., en septiembre de 1930 6

María de J. Guerrero, de Heriberto Uribe G., en septiembre de 1930 3

Elena C. de Molano, de Joaquín Molano P., en septiembre de 1930 11

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 376, a favor de Ignacio A. Medina 35

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 285, a favor del Padre Egidio Savio 1,50

Número 286, a favor del Padre Juan B. Soleri 50

Número 287, a favor del Padre Egidio Savio 1,00

Número 292, a favor de la Compañía Nacional de Chocolates 60

Número 307, a favor de Joaquín Molina 8

Número 311, a favor de Juan B. Páez (endosatario) ... 62

Bancos y banqueros:

A favor del Banco de la República, valor de 351,125 dólares, al 103-50 por 100, para atender al pago en el presente mes, del servicio de los empréstitos de 1927 y 1928, contratados con Hallgarten & Co. & Kissel Kinnicutt & Co., de Nueva York 363,41

Valor de £ 25,000, a razón de $ 5-045 por libra, para atender al servicio de deuda externa en el presente mes (Lazard Brothers & Co.) 126,12

A favor del Banco de la República, para intereses de bonos colombianos de deuda pública interna 180,00

Depósitos provisionales:

A favor de Jorge Sanabria, embargo de Roberto Verlegas, en agosto de 1930 40

A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, a buena cuenta del depósito número 484, de febrero 14 de 1930... 2,000

Empréstitos a corto plazo:

A favor del Banco de la República, intereses al 8 por 100 anual, en ochenta y nueve días, sobre $ 720,000, recibidos hoy en préstamo de dicho Banco, según libranza número 36 14,240

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor del Banco de la República, comisión por su intervención en el pago de la deuda externa (Lazard Bro. & Co.) 312

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 8,605

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 1,224

Acreedores varios:

A favor de Roberto Garavito, saldo del depósito número 2166, de agosto 9 de 1930 9,000

A favor de Pedro E. Gómez O., a buena cuenta del depósito número 2284, de agosto 28 de 1930 7,937

A favor de Antonio C. Calvo S., saldo del depósito

JUNTA CENTRAL DEL MPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 127

Bogotá, agosto 29 de 1930

....

Declárase sin renta para el año de 1929 al ñor don Guillermo Sáenz L. Diferencia en ntra del registro de 1929, $ 1.096-37. Queda estos términos modificada la Resolución mero 5960 de agosto 26 de 1930, de la Junta nicipal.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Austo Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El cal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Car- A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 128

Bogotá, agosto 30 de 1930

....

Modifícase el aforo a la renta líquida del se- doctor Roberto Cortázar, en el año de 1929, puesto por la Junta Municipal, en el sentido reducirlo a la cantidad de $ 103-63, o sea suma igual a la que pagó por el año de 8.

Dése cuenta.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Auto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El cal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Car- A. Vejarano R.**

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

l día 1º de octubre del año en curso, a las de la tarde, en las oficinas de la Tesorería neral de la República, de acuerdo con las posiciones de los Decretos número 231 de de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de ubre de 1929, se sortearán los siguientes os:

bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
bonos, por valor de ....$	24,300 ..

l Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor Vaino Piispanen, domiciliado en Helsinki, Suome, Filandia, solicita patente de privilegio exclusivo de invención para el invento consistente en unas mejoras en máquinas mezcladoras, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7195.

(1797)—Publicación, tres veces. 3—1

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la Société Anonyme D'Ougréemarihaye, domiciliada en Ougrée, Bélgica, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en unos perfeccionamientos de hilera de tablestacas y piezas para su construcción, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7196.

(1798)—Publicación, tres veces.

3—1

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Gerente de la compañía Fábricas Unidas de Fósforos, S. A., con domicilio en esta ciudad, constituída por medio de la escritura pública número 3000 de 5 de septiembre de 1928, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento consistente en una mejora a las gavetas de las cajas de fósforos, mejora que se determina por una oreja o agarradera o aleta separada, en forma de un semicírculo o un medio óvalo que arranca de un rectángulo de cartón, formando con éste una sola pieza; esa aleta u oreja pasa por un corte que lleva el fondo de la gaveta, en una de sus cabeceras, al haz del doblez, y va repisado por una tarjeta de cartón que refuerza la gaveta en todo su conjunto, debidamente pegado y en cualquier color, de conformidad con los tres ejemplares que presento en sendas hojas con sus estampillas respectivas, debidamente anuladas por el Administrador de Hacienda Nacional.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Manuel Vicente Hurtado

Tanto la oreja o aleta o agarradera pueden ir en cualquier color, como la tarjeta. Esta va pegada al fondo, repisando la oreja o aleta, para dar solidez a toda la gaveta.

Bogotá, agosto 19 de 1930.

Manuel Vicente Hurtado

Expediente número 7194.

(1796)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, hablando como apoderado de la sociedad Vibehastrups Kemiske Fabriken Ved Betty Vibe-Hastrup, domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten esencialmente en las palabras **Tit, Tito** y **Antimol**, solas, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan a la presente solicitud, para distinguir preparaciones líquidas y sólidas para limpiar y lustrar zapatos y botas, medios limpiadores y lustradores de cueros y metales, las dos primeras, y medios para la exterminación de insectos, especialmente polillas, en todos sus estados, huevos, gusanos, crisálidas, voladoras, la tercera, artículos comprendidos en las clases 14 y 2ª del Decreto 499 de 1925, respectivamente.

„TIT" TITO

„Antimol"

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7138.

(1792)—Publicación, tres veces.

3—3

ero 1713, de julio 3 de 1930 ....$	2,000 ..
favor de Joaquín Cuervo, saldo del depósito número 7, de agosto 18 de 1930	2,500 ..
favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito nero 2266, de agosto 26 de 1930	15,000 ..
favor de Rafael Vargas P., a buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º de 1930	4,000 ..
favor de L. A. Martínez y Jorge A. Perry, saldo del ósito número 1343, de junio 16 de 1930.....	2,000 ..
favor de Francisco Duque Uribe, a buena cuenta del ósito número 2230, de agosto 27 de 1930.....	2,000 ..
favor de José María Tamayo, saldo del depósito número 2183, de agosto 18 de 1930	2,000 ..
favor de Rueda, Villamizar & Compañía, a buena nta del depósito número 2220, de agosto 21 de 1930 ..	3,000 ..
favor de Tiberio Reyes, a buena cuenta del depósito número 1841, de julio 15 de 1930	2,000 ..
Suma ....$	819,908 28

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 1º de 1930

Saldo ayer ....$	14.936 68	
Ingresos hoy	827,187 35	
Egresos hoy	....	819.908 28
Balance	....	22,215 75
$	842,124 03	842,124 03

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	4.167 60
Cheques para consignar	3,692 02
Billetes, plata y níquel	14,356 13
Total ....$	22,215 75

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Coca-Cola Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en el característico de una botella de forma particular, y la ornamentación que se ve en las copias impresas de la marca, caracterizada por una reducción del diámetro de la parte inferior y estrías longitudinales interceptadas por un espacio liso sobre dicha parte reducida, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir todos los artículos de la clase 23 del Decreto 499 de 1925, tales como bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, etc.

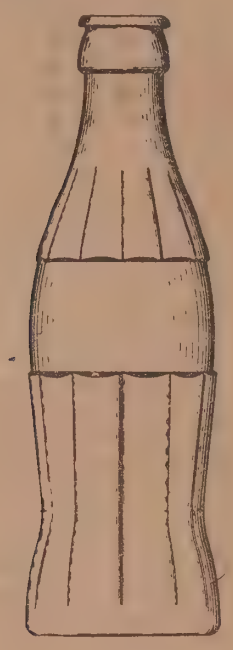

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7207.

(1801)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Courtaulds, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de las marcas de fábrica siguientes:

I—Consistente en la palabra **Courto.**

COURTO

II—Consistente en la palabra **Cuprona.**

CUPRONA

III—Consistente en la palabra **Dulesco.**

DULESCO

IV—Consistente en la palabra **Dulenza.**

DULENZA

V—Consistente en la palabra **Durafil.**

DURAFIL

VI—Consistente en la palabra **Escorto.**

ESCORTO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Thomas Kerfoot & Co., Limited, domiciliada en Bardsley, Lancashire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Vapex,** sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir inhalaciones y otras preparaciones medicinales y farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VAPEX

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7208.

(1802)—Publicación, tres veces.

3—1

VII—Consistente en la palabra **Fibro.**

FIBRO

VIII—Consistente en la palabra **Seraceta.**

SERACETA

IX—Consistente en la palabra **Tudenza.**

TUDENZA

X—Consistente en la palabra **Visca;** y

VISCA

XI—Consistente esencialmente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro dos circunferencias cruzadas por una figura rectangular que lleva en la parte inferior el nombre de la razón social, **Courtaulds, Limited,** y en las esquinas de dicha etiqueta varios dibujos, solas, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan.

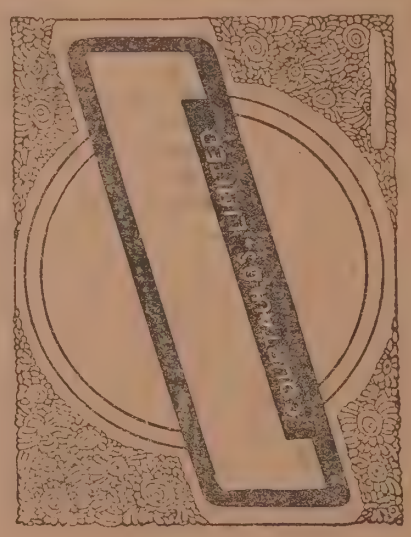

Para distinguir hilazas o hilados celulosos y piezas del mismo material, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7205.

(1800)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Rudolf Fissler G. m. b. H., domiciliada en Idar (Nahe), Provincia de Birkenfeld, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en un círculo en cuyo centro se halla el monograma compuesto por las letras **R F,** debajo las palabras **Fabrik—Marke;** sobre el círculo el nombre de la sociedad **Rudolf Fissler G. m. b. H.,** y debajo el domicilio **Idar—Alemania,** conforme al ejemplar del gráfico que se acompaña, para distinguir toda clase de artículos de aluminio de clase superior, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

RUDOLF FISSLER G. m. b. H.

IDAR—ALEMANIA

Presentada el 19 de febrero de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 6866.

(1790)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Steelcote Manufacturing Company, sociedad anónima, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Steelcote,** escrita en letras comunes de imprenta dentro de un triángulo lineal, y al pie de dicha palabra y dentro de la rúbrica de fondo oscuro, la palabra **Products** en letras blancas, y debajo la leyenda **Wear Like Steel.** Dicho triángulo lineal está cortado en su base por las manoplas de una armadura cuyo tronco y yelmo sirven de figura principal a la marca, para distinguir toda clase de productos de acero, sus combinados y derivados, comprendidos en la clase 4ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Rafael Trujillo Gómez

Expediente número 7061.

(1791)—Publicación, tres veces.

3—3

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7621—Expediente 6762.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por olución número 2915, dictada en la fecha este Ministerio en vista de la solicitud entada el 13 de diciembre de 1929 y la entada el 30 de abril del corriente año, se oncedido el registro de la marca que con- esencialmente en la palabra **Macinlop**, o combinada con dibujos o alegorías, la marca se emplea para distinguir toda cla- e artículos fabricados total o parcialmen- on goma, caucho y gutapercha, toda clase rtículos de caucho para cirugía, compren- s en las clases 17 y 6ª del Decreto 499 de

MACINLOP

r tanto, de acuerdo con el artículo 42 de ey 31 de 1925, sobre protección de la pro- ad industrial, se reconoce a la sociedad nlop Limited, domiciliada en Londres, In- rra, como única propietaria de la referida a de fábrica, y se le reconoce asímismo el cho exclusivo de usarla en todo el territo- e la República, con el fin indicado, por el ino de diez años contados desde hoy.

pedido en Bogotá a veinte de agosto de novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

crita en el libro correspondiente de re- de marcas.

Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

3)—Derechos consignados, $ 3—Publica- una vez.

—»«—

CERTIFICADO

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7626—Expediente 6976.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

Ministro de Industrias hace saber que por ución número 2920, dictada en la fecha este Ministerio en vista de la solicitud ntada el 3 de mayo último por el señor r Juan Samper Sordo, de esta ciudad, apoderado de la sociedad que más ade- se expresa, se ha concedido el registro na marca de fábrica que consiste esen- ente en la figura de una estrella de cua- untas; el centro de la estrella forma un ilátero blanco en cuya mitad va una cruz

gro o en otro color oscuro, y las puntas ambién en negro o en otro color oscuro; la marca se emplea, conforme al modelo que ompaña al presente certificado, para dis- r productos alimenticios, empleados es- mente como ingredientes en la alimenta- comprendidos en la clase 22 del Decreto e 1925.

tanto, de acuerdo con el artículo 42 de y 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad anónima denominada Fabrique des Produits Alimentaires Maggi, domiciliada en Kempttal, Suiza, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(380)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7592—Expediente 6955.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2893, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 11 de abril último por el señor Daniel Zaninetti, de esta ciudad, se ha concedido el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Plus Ultra**, debajo las letras **M. R.**, solas o en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir toda clase de sombreros y cachuchas, comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

PLUS ULTRA

M. R.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Daniel Zaninetti, ciudadano italiano, domiciliado en esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a cuatro de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(295)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7627—Expediente 6976.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2920, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 3 de mayo último por el señor doctor Juan Samper Sordo, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en el nombre **Maggi**, independientemente de todo otro signo distintivo, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir productos alimenticios, empleados especialmente como ingredientes en la alimentación, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

MAGGI

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad anónima denominada Fabrique des Produits Alimentaires Maggi, domiciliada en Kempttal, Suiza, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(381)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7628—Expediente 6976.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2920, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 3 de mayo último por el señor doctor Juan Samper Sordo, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Cruz-Estrella**, unidas por un guión y también independientes de todo otro signo distintivo, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir productos alimenticios, empleados especialmente como ingredientes en la alimentación, comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

CRUZ-ESTRELLA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad anónima denominada Fabrique des Produits Alimentaires Maggi, domiciliada en Kempttal, Suiza, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(382)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1143

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1143, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Número 1143—Bogotá, 18 de julio de 1930.

Señores Julius Berger Konsortium—Ciudad.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de noviembre de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de seis mil setecientos noventa y nueve pesos setenta y tres centavos..$ 6,799 73

Valor de las glosas formuladas en el presente, cuarenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos noventa y tres centavos .....$ 42,299 93

Observaciones.

1ª No figuran en la relación de personal autorizado por el Ministerio de Obras Públicas los favorecidos en los siguientes comprobantes por alimentación y alojamiento, y que se glosan por tal motivo:

Número 33, H. Christy .....$	45 ..	
Número 45, R. Gutiérrez	45 ..	
Número 16, N. Valencia	45 ..	
Número 71, varios	67 50	
Número 80, J. Colmenares	45 ..	
Número 81, C. E. Cortés	45 ..	
Número 97, N. Valencia	30 ..	
Número 101, H. Hofmann	45 ..	
Número 102, P. E. Patiño	45 ..	
Número 104, E. Geike	31 50	
Número 110, R. Carvajal	50 ..	
Número 112, C. Monroy	45 ..	
Número 113, varios	67 50	
Número 145, P. Ilbers	50 ..	
Número 146, P. Ilbers	45 ..	
Número 148, A. J. Sarmiento	45 ..	
Número 149, C. Chistopfh	45 ..	
Número 150, A. Crosthwaite	45 ..	
Número 152, P. Sprenyer	22 50	
Número 204, M. Foerster	45 ..	904 ..

2ª El señor G. Bekermann cobró en el comprobante número 100 íntegramente la mensualidad de alimentación, por tanto, se glosan los comprobantes números 55 y 144, en que vuelve a cobrarla por .....$ 12 ..

3ª Por falta de la firma del empleado receptor se aplaza el valor de los siguientes comprobantes por víveres y efectos:

Número 8, por .....$	410 90	
Número 167, por	322 40	
Número 175, por	49 85	
Número 176, por	10 ..	
Número 177, por	15 75	808 90

4ª Por estar sin la firma del Interventor, sin ningún detalle y estampillados indebidamente, no se aceptan los comprobantes siguientes:

Número 26, por .....$	346 83	
Número 36, por	317 50	
Número 225, por	31 95	
Número 227, por	8 53	
Número 228, por	 45	
Número 229, por	657 41	
Número 230, por	7 70	
Número 266, por	 62	
Número 267, por	5 25	
Número 319, por	25 ..	
Número 357, por	30 ..	
Número 469, por	400 ..	1,831 24

5ª Por disfrutar la casa Berger de franquicia telegráfica y postal, no se aceptan los siguientes comprobantes, por concepto de telegramas y portes:

Número 161, por .....$	15 ..	
Número 162, por	20 ..	
Número 181, por	3 ..	
Número 186, por	4 20	
Número 389, por	 88	
Número 390, por	42 50	
Número 392, por	 76	
Número 393, por	2 20	
Número 395, por	1 52	
Número 397, por	1 20	
Número 398, por	4 40	
Número 399, por	1 12	
Número 402, por	 76	
Número 406, por	3 12	

6ª Por venir en duplicado se aplaza el comprobante por jornales, número 74 .....$

7ª Por haber sido el viaje del señor Bermúdez motivado por su salud y no como empleado, se glosa el comprobante número 87 .....

8ª No vienen suficientemente detallados ni comprobados los siguientes comprobantes, que por tal motivo se aplazan:

Número 141, al Banco Alemán, transferencia.$	906 50	
Número 143, al Banco Alemán, intereses (teniendo dinero)	2 25	
Número 190, Empresa Fluvial (pintura de casas)	247 08	
Número 410, Kinderman (composición de dos relojes)	13 60	
Número 450, Kindermann (valor de dos relojes)	34 ..	1

9ª Los comprobantes por arrendamientos deben venir acompañados de los respectivos contratos; los de sueldos, de los nombramientos y posesiones; suficientemente explicados, y como no reúnen estos requisitos, y además vienen englobados tratándose de varios gastos, se aplazan los comprobantes:

Número 155, por .....$	1,650 ..	
Número 156, por	700 ..	
Número 434, por	700 ..	
Número 435, por	1,650 ..	4

10. Por pagos de días repetidos, se glosan los siguientes jornales:

Glosas a las listas de jornales.

Comprobantes números 37, 187 8 9, 202 3 14 15 31 32 76 85 96, 330 31 63, 413 31 32 33.

Semana del 29 de octubre al 4 de noviembre:

	Días repetidos.	Valor. $
Ezequiel Ojeda, listas números 64 83..	1	2 50
Mario Tamaný, listas números 85 66..	1½	5 70
Juan Medina, listas números 85 66...	½	 75
Juan Hoyos, listas números 85 83....	1	1 50
Jerónimo Padilla, listas números 85 83	½	 75
Francisco Jiménez, listas números 66 83	1½	2 25
Luis Coronado, listas números 66 86.	1½	3 75
Francisco Royo, listas números 79 71..	½	 75
Antonio Smith, listas números 70 83.	½	1 75
Alonso Ojeda, listas números 70 77...	1½	2 25
Fidel Consuegra, listas números 70 83..	½	1 ..
Dámaso Pérez, listas números 70 83..	½	 40
Carlos Molinares, listas números 70 83..	½	 90
Raúl Rodríguez, listas números 68 67	1½	2 25
José Pimienta, listas números 68 69..	1½	2 25
Angel María Meléndez, listas números 68 69	1½	3 ..
Eduardo Vega, listas números 70 71..	1½	2 25
Ricardo Beleño, listas números 70 71.	1½	3 75
José A. Cuadrado, listas números 70 67	1½	2 25
Ramiro Portilla, listas números 70 71.	1½	2 70
Simón Vásquez, listas números 70 71.	½	 75
Luis E. Rincón, listas números 82 80.	1½	4 80
Jacobo Macías, listas números 82 80.	1½	5 25
Braulio Guerrero, listas números 82 80	1½	2 25
Fidel Sánchez, listas números 82 80.	1½	3 ..

	Días repetidos.	Valor. $
s Echeverría, listas números 82|80	1½	2 25
or Muñoz, listas números 82|80..	1½	3 75
Martínez, listas números 82|80..	1½	3 75
or Muñoz, listas números 82|80..	1½	3 75
el Marín, listas números 82|80..	1½	2 25
rio Orozco, listas números 82|80.	1½	2 25
Miranda, listas números 82|80..	1½	2 25
cisco Oliver, listas números 82|80.	1½	2 25
e Ferrer, listas números 82|80...	1½	2 25
Guerra, listas números 82|80....	1½	2 25
Camargo, listas números 82|80..	1½	2 25
el de la Hoz, listas números 82|80	1½	2 25
el Barrios, listas números 82|80..	1½	2 25
el Barrios, listas números 82|80..	1½	2 25
Gómez A., listas números 82|80.	1½	2 25
Benavides, listas números 82|80.	1½	2 25
s Pavón, listas números 82|80..	1½	2 25
nio Cervera. listas números 82|80.	1½	2 25
zo Portela, listas números 82|80.	1½	2 25
María Ortiz, listas números 82|80	1½	2 25
el Eraso R., listas números 82|80	1½	2 25
l Ramírez, listas números 82|80	1½	2 25
Fontenilla, listas números 82|80.	1½	2 25
ago Chavarro, listas números 82|80	1½	2 25
ldo Mejía, listas números 82|80	1½	2 25
el Rodríguez, listas números 65|72	7	10 50
el Bustos, listas números 69|67	½	1 75
el Bustos, listas números 69|78.	½	1 75
Borrero, listas números 69|67.	½	 60
no de Moya, listas números 69|78	½	2 25
erto P. Meléndez, listas números	1½	1 20
E. Cadavid, listas números 69|72	1½	1 20
elino Astorga, listas números	½	 75
n Saiz, listas números 65|73....	½	 75
io Smith, listas números 62|83.	½	2 25
mo Padilla, listas números 62|83	½	1 25
Campos, listas números 62|83..	1½	2 70
Liñán, listas números 62|83...	½	1 50
Consuegra, listas números 62|83	1	2 ..
so Pérez, listas números 62|83..	1	 80
el Liñán, listas números 62|83..	1½	1 ..
Constante, listas números 62|83.	½	 75
Molinares, listas números 62|83	1	1 80
Altamar, listas números 67|73..	1½	2 25
Moreno, listas números 67|78.	½	 40
io Gutiérrez, listas números 67|78	1½	2 25
n Díaz, listas números 67|71....	1	2 80
ín Losada, listas números 67|72..	½	 75
Pava, listas números 78|73.....	1½	2 25
A. Torres, listas números 72|83..	1	2 50
ín Losada, listas números 72|71..	1½	2 25
Camargo, listas números 72|83..	1½	2 25
mín Salcedo, listas números 72|71	1½	5 25
Orellanos, listas números 72|71	½	 75
Tobón, listas números 72|71....	½	1 25
o Buendía, listas números 72|71.	1½	2 25
Vallegos, listas números 72|71..	1½	2 25
Fritz, listas números 72|71....	1½	3 ..
av Formanek, listas números	1½	4 50
tino Sarmiento, listas números	1½	2 25
Avendaño, listas números 73|71	1½	2 25
Toledo, listas números 73|71..	1½	2 25
A. Gutiérrez, listas números	1½	2 25
lino Escobar, listas números	½	1 75
Hoyos. listas números 71|83....	½	1 50
erto Hoyer, listas números 71|83.	1½	2 25
Total ....$		205 75

obantes números 37\|187\|8\|9, 202\|3\|14\|31\|32\|76\|85\|96, 413\|31\|32\|33.

	Días repetidos.	Valor. $
Semana del 5 al 11 de noviembre de 1928:		
Víctor M. Mendoza, listas números 169|160	1	1 80
Juan Vogelsany, listas números 169|160	1	3 50
Erasmo de Avila, listas números 152|154	1½	2 25
Jorge Altamar, listas números 152|154	1½	2 25
Josef Ehrn, listas números 164|162...	1½	1 60
Hernán Escobar, listas números 164|162	½	 75
Pablo Guzmán, listas números 166|151..	1½	4 20
Rubén Moreno, listas números 166|151	1½	1 50
Aníbal Velásquez, listas números 166|151	1½	2 25
Jesús Godoy, listas números 166|151.	1½	2 25
Toribio de la Rosa, listas números 166|151	1½	1 80
Angel María Estrada, listas números 166|151	1½	2 25
Carlos Castañeda, listas números 151|158	1½	2 25
Francisco Royo, listas números 151|167	1	1 50
Juan Mejía, listas números 151|160..	1½	2 25
Gerardo Barros, listas números 151|160	½	 85
Jerónimo Padilla, listas números 170|163	½	1 25
Juan Hoyos, listas números 170|163.	½	 75
Isaías Ahumada, listas números 170|160	½	 75
José Camargo, listas números 150|163	½	 75
Rafael A. Quirós, listas números 150|163	½	 75
Esteban Saiz, listas números 150|163..	½	 75
Marcelino Astorga, listas números 150|154	½	 75
Ascensión Olivares, listas números 150|160	½	 75
Manuel Bustos, listas números 153|162	½	1 75
Manuel Eraso, listas números 153|162	½	 40
Gregorio Ojeda, listas números 153|160	1½	1 20
César Rincón, listas números 153|162	½	 40
Alejandro C. Mercado, listas números 153|162	½	 40
José A. Maldonado, listas números 153|162	1½	1 20
Joaquín Fontalvo, listas números 153|162	1½	2 25
Humberto Fuentes, listas números 153|154	1½	3 ..
José J. Albino, listas números 153|160	1½	2 25
Miguel A. Pacheco, listas números 155|163	1	3 50
Jaroslav Formanek, listas números 155|156	1½	4 50
Eloy Geneber, listas números 155|172	½	2 25
Antonio Smith, listas números 155|167	½	2 25
Miguel Castro, listas números 155|160	½	 90
Octaviano Barrero, listas números 155|163	½	 90
Alonso Ojeda listas números 155|163.	1	1 50
Moises Avendaño, listas números 155|156	1½	2 25
Fidel Franco, listas números 155|172...	½	 75
Fidel Consuegra, listas números 158|172	1½	3 ..
Dámaso Pérez, listas números 158|173	1½	1 20
Tom s Osorio, listas números 154|158.	½	1 25
Angel María Meléndez, listas números 154|158	½	1 ..
Cornelio Lancher, listas números 154|158	½	 75
Luis Estor, listas números 154|159....	1½	2 25
José Pimienta, listas números 154|159	½	 75
Justo Molina, listas números 154|162.	1½	1 80
Mariano Pava, listas números 154|162	1½	1 80
Manuel Eraso R., listas números 154|162	½	 40
Alejandro C. Mercado, listas números 154|162	½	 40
José A. Maldonado, listas números 154|162	½	 40
Humberto P. Meléndez, listas números 154|162	½	1 20
Wilson Donado, listas números 154|149	1½	 40
Gregorio de Alba, listas números 172|167	½	1 65
Manuel Liñán, listas números 172|158	½	 50
Nimio Liñán, listas números 172|158..	½	1 50
Carlos Molinares, listas números 172|167	½	 90
Juan Constante, listas números 172|158	½	 75
Federico Reales, listas números 172|162	½	 75

	Días repetidos.	Valor. $
Israel Reales, listas números 172|162.	1½	2 25
Felipe Villanueva, listas números 172|162	1½	2 25
Juan Villanueva, listas números 172|162	1½	2 25
Gregorio Marcos, listas números 172|162	1½	2 25
Lorenzo Fernández, listas números 172|162	1½	2 25
Lisardo Caro, listas números 172|162.	1½	2 25
Ramón Puello, listas números 172|162.	1½	2 25
Ramón Ripoll, listas números 172|162.	1½	2 25
Toribio Están, listas números 172|162.	1½	2 25
Antonio Donado, listas números 158|162	1½	2 25
Luis E. Cadavid, listas números 158|162	½	 40
Gregorio de Alba, listas números 158|160	½	1 65
Enrique Pérez, listas números 158|160.	1	2 80
Luis Cadenas, listas números 158|160.	1	4 ..
Josef Erhn, listas números 158|160..	1	3 20
Hernán Escobar, listas números 158|160	1	1 50
Carlos Castañeda, listas números 158|160	1½	2 25
Eurípides Gutiérrez, listas números 158|160	½	1 25
José Torres, listas números 158|160...	1	1 70
José Rambao, listas números 158|160.	½	 75
José A. Cuadrado, listas números 158|160	½	 75
Joaquín Espinosa, listas números 157|156	½	1 50
Carlos Gálvez, listas números 157|160	1½	5 40
Jorge C. Molina, listas números 157|156	½	 90
Luis J. Pino, listas números 157|160.	1½	2 70
Víctor A. Torres, listas números 157|159	1½	3 75
Agustín Hassdelbrink, listas números 157|159	1½	3 75
Abraham J. Curi, listas números 157|156	1	2 50
Marcelino Astorga, listas números 157|160	½	 75
Víctor Ojeda, listas números 157|163.	½	 75
Tomás Ojeda, listas números 157|156.	½	 75
Felipe Fritz, listas números 157|156..	1½	3 ..
Capitolino Escobar, listas números 157|156	1½	5 25
Tulio O. Rodríguez, listas números 167|163	½	 60
Antonio Smith, listas números 163|160	½	2 25
Eloy Geneber, listas números 163|160.	½	2 25
Francisco Susmay, listas números 163|160	1	3 50
Lorenzo Saavedra, listas números 163|156	1	1 50
José Galindo, listas números 163|162.	1	1 50
Ernesto Manjarrés, listas números 163|162	1	1 50
Héctor Pereira, listas números 163|162	1	1 50
Isaac Susmay, listas números 163|162	1	1 50
Mario Lascano, listas números 163|162	1½	1 50
Joaquín Guzmán, listas números 162|159	1½	2 25
Marco F. Mejía, listas números 162|159	1½	1 20
Juan F. Díaz, listas números 162|160	1½	2 25
Miguel Toledo, listas números 162|159	2½	3 75
Joaquín Losada, listas números 162|159	½	 75
Marcelino Astorga, listas números 162|160	½	 75
Antonio Torres, listas números 162|160	1½	2 25
Alejandro Castro, listas números 162|160	1½	4 50
Pedro Camargo, listas números 162|160	1½	3 75
Vicente Mejía, listas números 162|160	1½	2 25
Lorenzo Barros, listas números 162|160	1½	2 25
Ernesto Cadenas, listas números 162|160	1½	2 25
Antenor Ahumada, listas números 162|160	1½	2 25
Carlos Osorio, listas números 156|159.	1½	3 75
Adriano Osorio, listas números 156|160	1½	3 75
Melquíades Blanco, listas números 156|159	½	 75
Carlos Mazó, listas números 156|160..	1½	2 25
José Rambao, listas números 156|160.	½	 75
Miguel Castro, listas números 156|160..	½	 75
Manuel Campis, listas números 156|160	1½	4 20
Ramón Díaz, listas números 156|160..	1½	4 20
Manuel Betancourt, listas números 156|160	1½	4 50
Pedro Merino B., listas números 156|160	1½	4 20
Benjamín Pérez, listas números 159|160	1½	3 75
Esteban Hernández, listas números 159|160	1½	3 75
Pedro Rodríguez, listas números 159|160	1½	3 75
Joaquín Losada, listas números 159|160	½	 75
Alfredo Palacios, listas números 159|160	1½	2 25
Total ....$		259 20

Comprobantes números 37, 187 8 9, 202, 314 15 31 32 76 85 96, 320 31 63, 413 31 32 33.

Semana del 12 al 18 de noviembre de 1928:

Luis E. Rincón, listas números 292|294	1½	4 80
Jacobo Macías, listas números 292|294.	1½	5 25
Braulio Guerrero, listas números 292|294	1½	2 25
Fidel Sánchez, listas números 292|294	1½	3 ..
Carlos Echeverría, listas números 292|294	1½	2 25
Juan Martínez, listas números 292|294.	1½	3 75
Agricor Muñoz, listas números 292|294.	1½	3 75
Manuel Marín, listas números 292|294.	1½	2 25
Rosario Orozco, listas números 292|294	1½	2 25
Félix Miranda, listas números 292|294	1½	2 25
Felipe Ferrer, listas números 292|294	1½	2 25
José Guerra, listas números 292|294..	1½	2 25
Cruz Camargo, listas números 292|294..	1½	2 25
Rafael Ramírez, listas números 292|294	1½	2 25
Manuel Eraso R., listas números 292|294	1½	2 25
José María Ortiz, listas números 292|294	1½	2 25
Miguel Barrios, listas números 292|294	1½	2 25
Rafael Barrios, listas números 292|294	1½	2 25
Juan Gómez A., listas números 292|294	1½	2 25
Max. Benavides, listas números 292|294	1½	2 25
Antonio Cera, listas números 292|294.	1½	2 25
Lorenzo Portela, listas números 292|294	1½	2 25
Tomás Pavón, listas números 292|294..	1½	2 25
Antonio Cervera, listas números 292|294	1½	2 25
Domingo Chavarro, listas números 292|294	1½	2 25
Leobaldo Mejía, listas números 292|294	1½	2 25
José Ehrn, listas números 292|288...	½	1 60
Juan Volgelsany, listas números 300|288	1	3 50
Eloy Geneber, listas números 298|282	1	4 50
Fidel Franco, listas números 298|282.	1½	2 25
Hernán Escobar, listas números 298|288	½	 75
Esteban Saiz, listas números 272|280..	1	1 50
Juan de la C. Beltrán, listas números 277|290	½	 75
Joaquín Guzmán, listas números 277|280	1	1 50
Rafael Quirós, listas números 277|284	½	 75
Rafael Quirós, listas números 277|285	½	 75
Ramón Díaz, listas números 291|284.	½	1 40
Carlos Osorio, listas números 291|284	½	1 25
Ramón Díaz, listas números 291|285.	½	1 40
Rafael Hernández, listas números 291|285	½	 75
Federico Reales, listas números 291|284	½	 75
Ramón Arsusa, listas números 291|284	½	 75
Joaquín Losada, listas números 291|285	½	 75
Tomás Osorio, listas números 281|286	1½	3 75
Luis Estor, listas números 281|286...	1½	2 25
Cornelio Lancher, listas números 281|286	1	1 50
Antonio Donado, listas números 281|286	1½	2 25
Rafael Ripoll, listas números 281|280.	½	 75
Humberto Fuentes, listas números 281|280	½	 75
Ascensión Olivares, listas números 281|280	½	1 ..

	Días repetidos.	Valor. $
José Ehrn, listas números 282|296	½	1 60
Hernán Escobar, listas números 282|296	1	1 50
Tulio O. Rodríguez, listas números 282|296	½	 60
Nimio Liñán, listas números 282|301.	½	1 50
Manuel Liñán, listas números 282|301	½	 50
Dámaso Pérez, listas números 282|301	1	 80
Fidel Consuegra, listas números 282|301	1	2 ..
Víctor A. Torres, listas números 290|235	1	2 50
Agustín Espinosa, listas números 290|301	1½	2 55
José D. Villa, listas números 290|287	1½	2 25
Jorge González, listas números 290|287	1½	2 25
Tobías de la Rosa, listas números 290|387	1½	1 80
Cornelio Lancher, listas números 296|296	1	1 50
Santiago Campos, listas números 296|279	1½	2 25
Alonso Ojeda, listas números 296|301.	½	 75
Luis Coronado, listas números 278|279	1½	3 75
Francisco Jiménez, listas números 278|279	1½	2 25
Mario Tamany, listas números 278|279	1½	5 20
Juan Mejía, listas números 278|279..	1½	2 25
Gregorio Palacios, listas números 278|279	1½	2 25
Ramón Arsusa, listas números 278|284	½	 75
Antonio C. Amaiz, listas números 279|280	1	2 50
Pablo Guzmán, listas números 279|280	1½	4 20
Nicolás Cabrera, listas números 279|280	1½	2 70
Sebastián Altamar, listas números 279|280	1½	1 50
Martín Fernández, listas números 279|280	1½	2 25
Aníbal Velásquez, listas números 279|280	1½	2 25
Jesús Godoy, listas números 279|280.	1½	2 25
Antonio Torres, listas números 280|287	1½	2 25
Jorge Altamar, listas números 281|287	1½	2 25
Marberto Brewche, listas números 280|284	1½	2 25
Ulises Barrero, listas números 280|285	1½	1 80
Isaac de la Hoz, listas números 280|285	1½	1 20
Luis Cadenas, listas números 288|286	1½	6 ..
Víctor M. Mendoza, listas números 288|286	1½	4 05
José Torres, listas números 288|286.	1½	2 55
Nimio Liñán, listas números 288|301	½	1 50
Fidel Consuegra, listas números 288|301	½	1 ..
Dámaso Pérez, listas números 288|301	½	 40
Manuel Liñán, listas números 288|301	½	 50
Estanislao Ruiz, listas números 285|286	1½	3 75
Pedro M. Flórez, listas números 286|285	1½	3 75
Víctor de la Rosa, listas números 286|285	1½	3 75
Manuel Rodríguez, listas números 286|285	1½	2 25
César Pernett, listas números 286|285	1½	2 25
José Donado, listas números 286|287..	½	1 25
Fermín Ahúmada, listas números 286|287	½	 60
Rafael del Villar, listas números 286|287	½	 75
Salvador Tejada, listas números 286|287	½	 75
Carlos Solano, listas números 285|204.	1½	3 75
Abraham Curi J., listas números 285|284	½	1 25
Luis Hernández, listas números 285|284	½	 75
Capitolino Escobar, listas números 284|301	½	1 75
Total		$ 215 75

Comprobantes números 37, 187|9|8, 202, 314|15|31|32|76|85|86, 330|31|63, 413|31|32|33.

	Días repetidos.	Valor. $
Semana del 19 al 25 de noviembre de 1923:		
Juan Volgesany, listas números 337|339	½	1 75
Jorge C. Molina, listas números 337|339	½	 90
Capitolino Escobar, listas números 338|327	½	1 75
José Ehrn, listas números 338|325....	½	 80
Hernán Escobar, listas números 338|325	½	 75
Carlos Camber, listas números 338|333	1½	2 25
Ramón Ripoll, listas números 332|331	1½	2 25
Vicente Castillo, listas números 332|331	1½	2 25
Ramón Puello, listas números 332|331	1½	2 25
José Pava, listas números 332|331....	1½	2 25
Rafael González, listas números 332|331	1½	2 25
Ernesto Buendía, listas números 332|331	1½	2 25
Gregorio Marcos, listas números 332|331	1½	2 25
Juan Barros, listas números 332|331..	1½	2 25
Juan Villanueva, listas números 332|331	1½	2 25
Israel Reales, listas números 332|331.	1½	2 25
Juan F. Díaz, listas números 332|331.	1½	2 25
Ramón Vargas, listas números 332|331	1½	2 25
Hernán Escobar, listas números 333|327	1	1 50
Tomás Osorio, listas números 324|328	1½	2 25
Pedro Vásquez, listas números 325|328	1½	3 75
Juan Ardila, listas números 324|328..	1½	2 25
Antonio Donado, listas números 324|328	1½	2 25
José G. Albano, listas números 324|328	½	 75
Antonio Gutiérrez, listas números 324|323	½	 75
José M. Mercado, listas números 324|323	½	 75
Gregorio de Alba, listas números 335|339	1	3 30
Antonio Smith, listas números 335|326	1½	6 75
Alonso Ojeda, listas números 335|326.	1	1 50
Capitolino Escobar, listas números 335|326	½	1 75
Jorge C. Molina, listas números 335|339	½	 90
Nimio Liñán, listas números 335|323	½	1 50
José J. Albino, listas números 331|323	½	 75
Antonio Gutiérrez, listas números 331|323	½	 75
José M. Mercado, listas números 331|323	½	 75
Adriano Pava, listas números 331|329.	1½	1 80
Luis Hernández, listas números 331|326	1½	2 25
Ascensión Olivares, listas números 331|326	1	1 50
Adolfo Barrios, listas números 331|323	1½	2 25
Jorge Altamar, listas números 323|328	1½	2 25
Isaías Ahumada, listas números 339|326	1½	2 25
Manuel Betancourt, listas números 328|326	1½	4 50
Pedro Merino, listas números 328|326.	1½	4 20
Pedro Rodríguez, listas números 328|327	1½	2 25
José Donado, listas números 329|327.	1½	3 75
Fermín Ahumada, listas números 329|327	1½	1 80
Rafael del Villar, listas números 329|327	1½	2 25
Salvador Tejada, listas números 329|327	1½	2 25
Joaquín Espinosa, listas números 326|327	1½	4 50
Jaroslaw Formanek, listas números 326|327	1½	4 50
Moisés Avendaño, listas números 326|327	1½	2 25
Florentino Sarmiento, listas números 326|327	1½	2 25
Miguel Castro, listas números 326|327	1½	2 25
Julián Polo, listas números 326|327..	1½	3 75
Luis C. Sarmiento, listas números 326|327	1½	3 75
José María Manjarrés, listas números 326|327	1½	3 75
César Pernet, listas números 326|327.	1½	2 25
Total		$ 129 95

Semana del 26 de noviembre al 2 de diciembre de 1928:

Comprobantes números 382, 394, 403, 404, 380, 422, 378, 384, 286, 5, 386, 296, 285.

	Días repetidos.	Valor. $
Nicolás Cabrera, listas números 33|31..	1½	2 25
Isaac de la Hoz, listas números 30|31..	1	 80
José M. Mercado, listas números 33|31	1	1 50
Andrés Orellanos, listas números 30|31	1½	4 50
Urbano Alvarez, listas números 30|43	1½	1 80
Mario Tamany, listas números 30|31..	2	7 60
Gregorio Palacios, listas números 30|31	2	3 ..
José Ehrn, listas números 42|47|40|38|34	1½	8 ..
José García, listas números 42|43....	1½	2 25
Eurípides Gutiérrez, listas números 42|43|40	2	5 ..
Ramón Arsusa, listas números 43|40..	1	1 50
Manuel Bustos, listas números 43|31..	1½	5 25
Manuel Eraso R., listas números 43|45	7	10 50
Manuel Mercado, listas números 43|40	2½	3 75
Vicente Castillo, listas números 43|31	1½	2 75
Ezequiel Polo, listas números 43|31...	1	1 50
Ernesto Buendía, listas números 43|31.	1	1 50
Gregorio Marcos, listas números 43|31	1½	2 25
Felipe Villanueva, listas números 43|31	1½	2 25
Juan F. Díaz, listas números 43|31..	1½	2 25
Cecilio Mercado, listas números 43|31.	1	1 50
Ramón Vargas, listas números 43|31..	1	1 50
Aristóbulo Gutiérrez, listas número 43|49	1½	2 25
Juan S. Gómez S., listas números 43|49	1½	2 25
Carlos Gálvez, listas números 43|47..	1	3 60
Luis J. Pino, listas números 43|47....	1	1 80
Jorge C. Molina, listas números 43|47..	1½	2 70
Martín Jiménez, listas números 43|31.	2	3 60
Esteban Saiz, listas números 43|36|47.	2	3 ..
Humberto Fuentes, listas números 43|38	1½	3 ..
Angel M. Meléndez, listas números 43|40	1½	3 ..
José Pava, listas números 43|38.....	1½	2 25
Bienvenido Rodríguez, listas números 43|40	1½	2 25
Benjamín Salcedo, listas números 31|38	1½	5 25
Simón Vásquez, listas números 31|36	2½	3 75
Nimio Liñán, listas números 40|34|47|49	2	6 ..
Fidel Consuegra, listas números 40|34|47|49	1	2 ..
Juan Constante, listas números 40|34|47|49.....	3	4 50
Luis Coronado, listas números 40|46..	1½	3 75
Joaquín Espinosa, listas números 34|38	1½	4 50
Miguel Castro, listas números 34|38.	1½	2 25
Octaviano Barrero, listas números 34|38	1½	2 70
Fidel Franco, listas números 34|47...	2	3 ..
Hernán Escobar, listas números 34|47|38|42|40	2	3 ..
Alonso Ojeda, listas números 47|38...	1½	2 25
Tulio O. Rodríguez, listas números 47|38	1½	1 80
Abraham Curi J., listas números 47|36	1½	3 75
José M. Manjarrés, listas números 47|38	1½	2 70
Lorenzo Saavedra, listas números 36|49	7	14 ..
Carlos Gamber, listas números 45|49.	1½	2 25
Total .....$		170 35

RESUMEN DE LAS GLOSAS A LAS LISTAS DE JORNALES

	Días repetidos.	Valor. $	
Semana del 29 de octubre al 4 de noviembre:			
Jornales por valor de .....$		205 75	
Semana del 5 al 11 de noviembre:			
Jornales por valor de		259 20	
Semana del 12 al 18 de noviembre:			
Jornales por valor de		215 75	
Semana del 19 al 25 de noviembre:			
Jornales por valor de		129 95	
Semana del 26 de noviembre al 2 de diciembre:			
Jornales por valor de		170 35	
Total .....$			981

11. Falta la firma del Capitán que recibió el combustible de que tratan los siguientes comprobantes, por lo cual se glosan:

Número 374, por .....$	81 90	
Número 375, por	59 81	
Número 376, por	59 80	
Número 377, por	89 70	
Número 378, por	32 76	323

12. El comprobante número 438, por personal, tampoco trae la firma del Capitán, y por tanto, se aplaza la suma de .....$ 48

13. Por error entre el total de la nómina y el comprobante número 438, se glosa la suma de.....$ 80 ..

Se aplazan también los aumentos de sueldo del mismo comprobante, por no estar autorizados.. 573 33

Y por no figurar en el personal autorizado por el Ministerio, se glosan 1,360 33 2,013

14. Por ser cargamento oficial, no se aceptan los derechos de que tratan los comprobantes números 227 y 230 .....$ 5

15. Por no venir suficientemente detallado y comprobado se aplaza el comprobante número 472.....$ 19,378 17

Y se rechaza por pago indebido 4,997 04 24,375

16. Por no estar aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, se glosan los siguientes comprobantes por comisiones sobre compra de planchones, lanchas y repuestos:

Número 473, por .....$	2,145 42	
Número 474, por	835 81	
Número 475, por	1,561 90	4,543

17. Los comprobantes y las nóminas deben estampillarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20 de 1923, para las de timbre, y el Decreto número 404 de 1928 para las de sanidad.

Total de glosas .....$ 42,299

Sírvanse contestar dentro del término legal.

Por el Contralor, J. Angel, Jefe de la Secci

COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene. artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Cód Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de va Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, mero 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1929

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústi

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS OCT 1 1930

ALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 12 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21489
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

ER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos.... 583
ISTERIO DE GOBIERNO—Oficio del eñor Ministro de Gobierno al señor Pre-idente de la honorable Corte Suprema le Justicia, sobre pronta y cumplida dministración de justicia..... 583
solución número 33 de 1930, por la cual e decide una consulta.... 584
solución número 48 de 1930, sobre per-onería jurídica..... 584
ISTERIO DE RELACIONES EXTE-IORES—Aviso de concurso.... 584
ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO UBLICO—Resolución ejecutiva núme-o 55 de 1930, por la cual se autoriza al Municipio de Medellín para contratar n empréstito interno..... 585
ta Central del Impuesto sobre la Ren-a. Resoluciones números 129 y 130, rela-vas al impuesto sobre la renta fijado los señores Aristides Calderón R. y Manuel Casabianca, respectivamente.. 585
teo de bonos colombianos de deuda terna del 8 por 100 anual..... 585
ance del Banco de la República en 30 e agosto de 1930..... 586
orería General de la República. Mo-mientos de caja de los días 2 y 3 de ptiembre de 1930..... 587
etín semanal de cotizaciones de cam-o. Promedios en la ciudad, en la se-ana del 25 al 30 de agosto de 1930... 589
STERIO DE GUERRA—Movimiento e la Caja de Sueldo de Retiro de Ofi-ales, en el mes de julio de 1930..... 589
vimiento de la Caja de Sueldos de Re-ro de Suboficiales, en el mes de ju-o de 1930..... 590
STERIO DE INDUSTRIAS—Resolu-ón número 27 de 1930, por la cual se ncede permiso a la Empresa de Luz y uerza Eléctrica del río Palo, Schlu-ch y Robayo, de Cali, para utilizar gunos bienes de uso público..... 591
citudes de patente de privilegio..... 593
citudes de registro de marcas de fá-ica y de comercio.... 593
STERIO DE CORREOS Y TELE-RAFOS—Resolución número 79 de 30, por la cual se niega indemnización r la expoliación de una encomienda stal del Exterior..... 595
olución número 81 de 1930, por la cual imponen unas multas.... 596
olución número 84 de 1930, por la cual reconoce el valor del transporte de os correos nacionales.... 596
olución número 82 de 1930 por la cual reglamentan los envíos postales del terior..... 596

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION
DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Francisco A. Gómez D., vecino del Municipio de Ocaña, del Departamento Norte de Santander, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado por sentencia dictada contra él por el Juzgado 1º del Circuito de Ocaña, de fecha 4 de septiembre de 1913, reformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, de fecha 9 de julio de 1914.

En la documentación que presenta el señor Gómez D. acredita el haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta; el hacer más de cuatro años que cumplió la condena, y el haber observado una conducta ejemplar desde que salió de la cárcel hasta hoy. Estos son los requisitos que exige la ley en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional, para que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Francisco A. Gómez D., vecino del Municipio de Ocaña, del Departamento Norte de Santander, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**."

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, agosto 30 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintiséis balotas blancas.

Cópiese, cúmplase y publíquese.

Orduz Espinosa

Págs.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA.
Aviso de observaciones número 1145, referente a la cuenta del mes de diciembre de 1928, rendida por los señores Julius Berger Konsortium, en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena..... 597

—

Avisos oficiales..... 598

MINISTERIO DE GOBIERNO

DEBE ADMINISTRARSE
PRONTA Y CUMPLIDA JUSTICIA

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Número 685—Bogotá, agosto 18 de 1930.

Señor Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia.

En su Despacho.

Una de las aspiraciones del Gobierno que acaba de iniciar sus labores, es la de ejercer en toda su plenitud las facultades que le da la Constitución en su artículo 119 (ordinal 4º), de "velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia."

Con este objeto, y teniendo en cuenta que rige el artículo 175 de la Ley 40 de 1907, este Ministerio espera tener en su Despacho lo más pronto que ello sea posible la relación tocante al mes de julio en los términos de que trata ese texto, relación que debe extenderse a la indicación de las fechas en que hayan entrado a los respectivos Despachos los asuntos que no tienen aún proyecto de fallo, dado que este Ministerio no tiene el dato de las relaciones correspondientes a los meses anteriores.

Además, este Ministerio confía en que, en lo sucesivo, se le pasen puntualmente las relaciones correspondientes a los meses venideros, en cumplimiento de lo que de modo perentorio ordena el citado artículo 175 de la Ley 40 de 1907.

Dios guarde a usted,

C. E. RESTREPO

RESOLUCION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, sobre el alcance del artículo 2628 del Código Civil en relación con la palabra «Fisco.»

RESOLUCION Nº 33 DE 1930

POR LA CUAL SE DECIDE UNA CONSULTA

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia.

Visto el siguiente concepto, emitido por el Consejo de Estado, que a la letra dice:

«Honorables Consejeros:

«El señor Ministro de Gobierno en nota marcada con el número 740 de 2 de agosto corriente, ha consultado a esta corporación lo siguiente:

"Muy atentamente me permito consultar a esa corporación, por el digno conducto de usted, si el Fisco de que trata el artículo 2628 del Código Civil, se refiere a los Fiscos Nacional, Departamental y Municipal, o solamente al Nacional.

"Motiva esta consulta el hecho de que uno de los Notarios de la ciudad de Medellín exige el pago de derechos por la expedición de copias que le interesan únicamente al Departamento, manifestando que el Fisco a que se refiere el artículo 2628 citado, no se refiere a la entidad Departamento."

«El punto que ha ofrecido dudas al señor Ministro no ha sido determinado con toda precisión en las leyes vigentes, pero al examinar el léxico de la lengua y considerando que la lógica interpretación de las palabras es por sí sola un motivo bastante para asegurar que tanto vale la palabra **Tesoro Público** como la palabra **Fisco**, es preciso decir que así como la frase apuntada comprende los Tesoros Nacional, Departamental y Municipal, de la misma manera debe entenderse en relación con la palabra **El Fisco**.

«Evidentemente no hay razón legal alguna para hacer diferencia entre el Tesoro Público Nacional y el Fisco de la misma entidad, pues aquella frase comprende tanto a los fondos que pertenecen a la República como a los que corresponden a los Departamentos o a los Municipios.

«Según la Resolución que esta misma Sala ha dado a la consulta que hizo el mismo Ministerio respecto del valor jurídico de la frase **Tesoro Público**. Esta frase equivale, según el Diccionario especial, a la palabra **Fisco**.

«Se refiere la consulta del señor Ministro de Gobierno al artículo 2628 del Código Civil vigente que parece que estableciera alguna diferencia entre **El Fisco**, las corporaciones municipales y los establecimientos de caridad; pero debe tenerse en cuenta que dicho Código fue declarado ley de la República durante el régimen federal de 1873, cuando el Fisco se refería al Tesoro de los Estados Unidos de Colombia, y no había sido centralizada y unificada la legislación nacional.

«No ocurre lo mismo hoy cuando el Tesoro Nacional, o sea el Fisco, se halla compuesto por los dineros de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios.

«Siendo esto así, es claro que por el artículo 2628 del Código Civil, por Fisco debe entenderse el Tesoro Público con todos sus resultados en relación con las entidades departamentales, municipales y con la Nación. Claro es deducir de aquí que los Notarios no pueden cobrar derechos cuandoquiera que se trate del Fisco (tomándose esta palabra por el Erario Nacional), ni del Tesoro que pertenece al Municipio ni al Departamento, que quedan comprendidos en la palabra **Fisco**. Puede decirse que el Tesoro Nacional se halla compuesto de todos los dineros y bienes que corresponden a los Departamentos o a los Municipios o a la Nación; todos éstos constituyen un haber general que es lo que se llama el Fisco. No se comprende cómo pudiera llamarse el Tesoro Público de las entidades inferiores, si ellas no hicieran parte integrante del Fisco.

«Por lo expuesto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Dígase al señor Ministro de Gobierno que el Consejo de Estado es de concepto que el Fisco de que trata el artículo 2628 del Código Civil, se refiere a los Fiscos o Tesoros de la Nación, del Departamento o de los Municipios.

«Bogotá, agosto 27 de 1930.

«Vuestra Comisión: **«Ramón Correa**

—

«Consejo de Estado—Presidencia—Sala de Negocios Generales—Bogotá, agosto 27 de 1930.

«En la fecha fue considerado y aprobado el anterior informe.

«El Presidente, **Félix Cortés**—El Secretario, **A. M. Buitrago M.»;**

Y teniéndose en cuenta que el Ministerio se halla en un todo de acuerdo con las razones expuestas en la preinserta opinión,

SE RESUELVE:

La palabra **Fisco** a que se refiere el artículo 2628 del Código Civil, comprende los Fiscos Nacional, Departamentales y Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

RESOLUCION Nº 48 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Cundinamarca, por el señor Miguel Antonio Mora, tendiente a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad de Ingenieros del Instituto Técnico Central**, domiciliada en esta capital; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad de Ingenieros del Instituto Técnico Central**, de que se ha hecho mención.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 26 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

(63)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO DE CONCURSO

El Ministerio de Relaciones Exterio res hace saber que la Oficina Interna cional del Trabajo de Ginebra ha ofre cido al Gobierno de Colombia un puest en ella, para un colombiano, que debe rá proveerse por medio de un concurs que queda abierto en el mismo Minister rio—Sección 5ª—desde la presente fe cha hasta el miércoles 15 de octubr próximo, en que se cerrará la inscrip ción.

El jueves 30 de octubre, a las 15 ho ras, comenzarán a verificarse las prue bas para la adjudicación del concurs ante el jurado nombrado por el Minis terio de Relaciones Exteriores.

Para poder ser admitido al concurso es preciso haberse inscrito durante el tiempo señalado para ello, y reunir la siguientes condiciones:

1ª Ser mayor de 21 años y menor de 35 años.

2ª Instrucción universitaria o equiva lente.

3ª Conocimiento profundo del inglés El de otros idiomas será tenido en con sideración.

4ª Conocimiento perfecto del fran cés, hablado y escrito.

5ª Conocimiento general, pero bas tante preciso, de los textos de las Con venciones adoptadas por la Conferen cia Internacional del Trabajo.

Las inscripciones serán acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento o documen to de estado civil, de la misma natura leza (el aspirante deberá probar si e soltero o casado, y en caso de tener hi jos, su número y edad).

b) Certificado de buena salud, firma do por un médico graduado.

c) Todo título universitario o cienti fico, así como referencias provenient de personalidades del mundo científic administrativo.

d) En general, todos los documento o datos que prueben la posesión de la calidades requeridas.

Los candidatos deberán dar cualquie dato útil sobre su carrera y práctica indicar especialmente:

a) Si han publicado libros, artículo de periódico, etc., sobre problemas so ciales.

b) Si han ejercido funciones en cual quiera organización administrativa, ofi cial o privada.

El conocimiento de las lenguas y d las convenciones adoptadas por la Con ferencia Internacional del Trabajo, s comprobará por medio de las prueba que deben celebrarse en la fecha seña lada, de acuerdo con los programas en

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 55 DE 1930

(agosto 31)

por la cual se autoriza al Municipio de Medellín para contratar un empréstito interno.

El Municipio de Medellín ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le autorice para contratar un empréstito interno hasta por la suma de $ 500,000, con un año de plazo, y al 11 por 100 de interés anual, con destino a la obra que adelanta para el establecimiento de la planta hidroeléctrica de Guadalupe.

A esa solicitud ha acompañado una relación pormenorizada de las obras que intenta llevar a cabo; de los estudios económicos que muestra la conveniencia y utilidad que derivará del establecimiento de la referida planta; el acuerdo por el que se decretó la ejecución de la obra; una constancia certificada por el Auditor Seccional de la Contraloría del Departamento de Antioquia, referente al producto efectivo de las rentas y de los gastos de las empresas públicas municipales de Medellín, y el detalle de las deudas internas y externas de las mismas empresas con especificación de las sumas a que asciende el servicio anual de cada una de ellas. Dicha solicitud ha venido por conducto de la Gobernación del Departamento, y con un concepto ampliamente favorable del señor Gobernador.

Según las prescripciones de la Ley 6ª de 1928 y del Decreto número 2031 del mismo año, reglamentario de la Ley aludida, cuando se trata de empréstitos cuya garantía asuman las empresas oficiales cuyos productos no se computan en el presupuesto de gastos comunes, la carga que imponga el servicio conjunto de la deuda podrá alcanzar al monto de los rendimientos líquidos de las empresas gravadas.

De acuerdo con los documentos presentados al Ministerio de Hacienda y Crédito Públco en el presente caso, los productos de las empresas públicas municipales de Medellín, que es la entidad que va a gravarse con la deuda, no ingresan en manera alguna a los fondos comunes del Municipio, de suerte que para decidir acerca de la autorización presentada para la contratación del empréstito, debe tomarse como base únicamente el producto líquido de las mismas empresas en el año de 1929.

Según las cifras certificadas por el Auditor de la Contraloría, el producto neto de dichas empresas en el año último alcanzó a la cifra global de $ 863,330-62. El servicio actual de toda la deuda que pesa sobre las mismas empresas alcanza a la suma de $ 839,466-18, y el servicio del empréstito que se va a contratar representa al año $ 55,000, que agregados al servicio de la deuda actual, da un total de $ 894,466-18.

A primera vista parece que el servicio de la deuda total computando el nuevo empréstito, excede del producto líquido en el año anterior. No obstante, es preciso tener en cuenta que la operación que va a realizar ahora el Municipio de Medellín equivale en síntesis a un descuento de la obligación que por un valor aproximado de $ 500,000 tiene el Municipio a su favor y a cargo del Departamento, por concepto de los fondos anticipados para la construcción de la carretera departamental Porcecito-Gómez Plata. Y como al tenor de lo dispuesto en la Ordenanza número 8 de 1928 y de la información telegráfica al respecto, transmitida por el Secretario de Hacienda de Antioquia y del Personero Municipal de Medellín, el Departamento paga al Municipio sobre la acreencia de que se hizo mención, un interés anual del 9 por 100, en realidad lo que el Municipio de Medellín debe erogar para el servicio del nuevo empréstito proyectado equivale sólo a un 2 por 100 anual, o sea la diferencia entre el interés del 9 por 100 que el Departamento le reconoce a él, y el 11 por 100 que el Municipio va a pagar a los prestamistas en la operación proyectada. Este 2 por 100 sobre los $ 500,000 que van a tomarse, representa $ 10,000, que sumados a la cifra de $ 839,466-18 a que, según se dijo, alcanza el servicio actual de la deuda a cargo de las empresas públicas municipales de Medellín, da un total de $ 849,466-18, inferior como se ve al producto neto de las empresas en el año de 1929.

Por lo dicho,

SE RESUELVE:

Autorízase al Municipio de Medellín para contratar un empréstito, con los Bancos de Bogotá y Alemán Antioqueño, o con otro establecimiento bancario, hasta por la suma de $ 500,000 con un año de término y al interés anual del 11 por 100, con destino a las obras de la planta hidroeléctrica de Guadalupe.

Cópiese y comuníquese.

Dada en Bogotá a 31 de agosto de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

---

viados por la Oficina Internacional del Trabajo.

Estas se remitirán originales a la Organización del Trabajo, en Ginebra, para que un jurado nombrado por ella las examine y decida sobre ellas.

En el número 21193 del **Diario Oficial**, correspondiente al 9 de agosto de 1929, se encuentran más pormenores sobre este asunto, y en la Sección 5ª del Ministerio de Relaciones Exteriores se suministrarán todos los que se deseen.

Las pruebas tendrán lugar en el mismo día, en Bogotá y en París.

Bogotá, septiembre 8 de 1930.

JUNTA CENTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 129

Bogotá, agosto 30 de 1930

....

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 5591 de 21 de julio de 1930, dictada por la Junta Municipal, por la cual fijó un gravamen de $ 640-57 al señor Aristides Calderón R., por el año de 1929.

Dése cuenta.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 130

Bogotá, septiembre 1º de 1930

....

Confírmase la Resolución número 5631, de la Junta Municipal de Impuestos sobre la Renta, por la cual se grava al señor doctor Manuel Casabianca, para el año de 1929, con la suma de $ 165-14.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

BALANCE DEL BANCO DE LA REPUBLICA EN 30 DE AGOSTO DE 1930

ACTIVO

CAJA		
Oro acuñado	$ 17.452,290 90	
Oro en barras	2.677,996 42	
Billetes del Banco	27.612,086 50	
Papel moneda colombiano	357,265 70	
Cheques en mano	131,639 83	
Moneda fraccionaria	1.118,984 41	
Cédulas de Tesorería	3 ..	
Bonos del Tesoro	684 ..	
Bonos y cupones de deuda interna	3,746 ..	
Bonos bancarios	3 ..	
	$ 49.354,749 76	
Menos billetes del Banco	27.612,086 50	21.742,663 26
BANCOS DEL EXTERIOR		
Oro en depósito a la orden	$ 10.432,827 81	
Oro en depósito a término	1.027,500 ..	11.460,327 81
PRESTAMOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días	$ 90,500 ..	
Vencimiento antes de 60 días	33,000 ..	123,500 ..
Al Gobierno Nacional, antes de 90 días		$ 900,000 ..
DESCUENTOS		
A Bancos accionistas:		
Vencimiento antes de 30 días	$ 4.363,814 13	
Vencimiento antes de 60 días	4.050,886 93	
Vencimiento antes de 90 días	2.531,377 22	
Vencimiento a más de 90 días	750,856 ..	11.696,934 28
Documentos de deuda pública		$ 37,800 ..
Muebles y útiles		59,849 12
Edificios del Banco		1.739,629 17
Cuentas por recibir		21,300 ..
Intereses por recibir		62,510 74
Deudores varios		336,258 27
Inversiones del fondo de recompensas y jubilaciones		58,100 ..
Inversiones del fondo de seguro de vida		18,900 ..
Sucursales y agencias (saldo)		15,658 67
		$ 48.273,431 32

CUENTAS DE ORDEN

Valores en custodia	$ 14.512,775 26
Valores en garantía	855,624 97
Fondo para cambio de monedas y billetes nacionales	500,359 35
Billetes del Banco sin emitir	47.504,000 ..
Depósitos en poder del Superintendente	5,000 ..
Valores en custodia en Bancos afiliados	1.925,974 97
Documentos amortizados	307,171 50
Depósitos en poder del Municipio	3,700 ..
Valores en custodia en Bancos del Exterior	7.004,000 ..
Contratos eventuales de cambio	2.200,000 ..
	$ 74.818,606 05

PASIVO

Billetes emitidos	$ 54.687,565 ..	
Menos billetes en caja	27.612,086 50	
En circulación	$ 27.075,478 50	27.075,478 50
Cédulas de Tesorería en circulación		$ 25,937 ..
DEPOSITOS		
De Bancos accionistas	$ 3.582,848 26	
Del Gobierno Nacional	863,877 ..	
Judiciales	329,337 73	
De otras entidades oficiales	330,218 48	
De particulares	359,386 73	
Fondo para amortización de bonos del Tesoro	1,516 ..	
Fondo para amortización de bonos bancarios	9,154 50	5.481,338 70
Cheques del Gerente		$ 2,307 57
Acreedores varios		54,572 96
Gobierno Nacional—Deuda interna		7,393 79
		$ 32.647,528 52
Gobierno Nacional, en letras por dólares sobre Nueva York	$ 1.153,952 82	
Otras entidades oficiales, en letras por dólares sobre Nueva York	278 11	
Depósitos judiciales, en letras por dólares sobre Nueva York	902 49	1.155,133 42
Intereses recibidos anticipadamente		$ 127,613 87
Pérdidas y ganancias		201,977 16
Capital pagado		11.735,800 ..
Fondo de reserva		2.053,046 12
Reservas eventuales		352,332 23
		$ 48.273,431 32
Cuentas de orden por contra		$ 74.818,606 05
		$ 74.818,606 05

Reserva computada de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 25 de 1923	86-21%
Reserva total	98-16%

El Gerente, **Julio Caro**—El Secretario, **Mariano Ospina Vásquez**—El Auditor, **Julio E. Lleras A.**

Tipo de interés para redescuentos	8%
Tipo de interés para operaciones con productos agrícolas	7%

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 2 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2368. Recibido del Habilitado de la estación de la Picota, reintegro con factura número 7801, de hoy .....$ 622 09

2369. Recibido del mismo, reintegro con factura número 7803, de hoy 133 34

Depósitos provisionales:

2347. Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga, para entregar al Sargento primero Milcíades Murcia. 12 60

2367. Recibido del Pagador Contador del Ministerio de Educación Nacional, embargo a Luis E. Mendoza, en agosto de 1930 ..... 80 ..

2354. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Hijos de Leopoldo Pombo 71 19

Acreedores varios:

2352. Recibido de Luis Ignacio Soriano, depósito de la orden de pago número 532|8147, del Ministerio de Educación Nacional ..... 5,330 ..

Rentas:

2348. Recibido de J. Aarón & Compañía, derechos del traspaso de una marca ..... 13 ..

2349. Recibido de Rafael Campo A., registro y publicación de una marca de fábrica ..... 15 ..

2350. Recibido del mismo, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2351. Recibido del mismo, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2353. Recibido de Jesús Tavera, registro y publicación de una patente ..... 15 ..

2366. Recibido de Rubén Jaramillo, derechos del traspaso de tres marcas ..... 35 ..

2355. Recibido de Roberto Rodríguez Pérez, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 4 Sur.** 25

2356. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 5 S. O.** 25

2357. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 8** 25

2358. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 7** 25

2359. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 9** 25

2360. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 9**, continuación Suroeste de la mina **Topaipí número 5** 25

2361. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 10** 25

2362. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 11** 25

2363. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 12** 25

2364. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 13** 25

2365. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 14** 25

Suma .....$ 6,359 97

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 532|8147. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis Ignacio Soriano .....$ 5,330 ..

Número 593|8318. Ministerio de Educación Nacional. A favor de A. Cortés M. & Compañía 55 70

Número 594|8319. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 64 20

Número 513|8122. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Luis Antonio del Sagrado Corazón ..... 300 ..

Número 556|8170. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ..... 300 ..

Número 595|8320. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Herrera Hermanos ..... 64 ..

Número 494|7365. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Barreto, Mutis & Compañía ..... 60 ..

Número 651|8259. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Virgilio Martínez .....$ 11 ..

Número 600|8063. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Jorge Murcia Riaño 13 95

Número 574|7398. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pablo E. Murcia (apoderado) 1,127 80

Número 140|8110. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Bernardino Ramírez ..... 75 ..

Número 150|8267. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Sociedad Colombiana de Ingenieros 333 33

Número 232|8202. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de All América Cables Inc. ..... 660 ..

Número 219|7316. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Barreto, Mutis & Compañía ..... 225 ..

Número 176|6194. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo ..... 1,125 ..

Número 146|8366. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Antonio Zamora ..... 100 ..

Número 21|3343. Departamento de Provisiones. A favor de Eustasio González ..... 28 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 127|8112. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Hoyos R. 1,339 46

Fondo rotativo:

Número 335|8064. Departamento de Provisiones. A favor de la Droguería Internacional 376 31

Número 308|8037. Departamento de Provisiones. A favor de Bernardo Martínez Morales ..... 400 ..

Traspaso de fondos:

Radicaciones, así:

Luis E. Mora, de Luis M. Mora, en agosto de 1930.... 8 ..

María Luisa de Largacha, de Carlos Largacha, en agosto de 1930 ..... 100 ..

Daniel Martínez, de Joaquín Molano P., en agosto de 1930 ..... 40 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 309, a favor de Segundo A. Escamilla..... 335 ..

Número 313, a favor de Aníbal Escamilla ..... 410 ..

Número 291, a favor de Restrepo & Robledo..... 678 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 378, a favor de Molinos El Caribe 375 50

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca 180 50

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 10,256 29

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 365 40

Suma .....$ 24,737 44

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 2 de 1930

Saldo ayer .....$	22,215 75	
Ingresos hoy	6,359 97	
Egresos hoy	....	24,737 44
Balance	....	3,838 28
$	28,575 72	28,575 72

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	14 22
Cheques para consignar	223 79
Billetes, plata y níquel	3,600 27
Total .....$	3,838 28

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 3 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2374. Recibido del Expendio de Especies Postales, Inocencio Lindo, remesa con factura número 7086, de hoy.....$ 9,562 77

2376. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 126, de agosto 30 de 1930 ..... 17,500 ..

Depósitos provisionales:

2373. Recibido del Cajero de Sueldos de Retiro, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, para entregar a Elías Angel Olarte 338 58

2371. Recibido de la Recaudación de Hacienda Nacional de Ciénaga (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor de la ejecución contra Ramón D. Morán 52 49

2394. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos hechos a David Rosas.... 80 ..

2395. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, suma remitida por el Juez Municipal de Pasto, como abono al juicio contra Tomás F. de la Espriella.. 7 70

2396. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales (Juez de Rentas Nacionales del Atlántico), suma remitida por los Almacenes del Gallo, S. A. 88 59

2397. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales (Juez de Rentas Nacionales de Barranquilla), valor de la ejecución contra Hijos de José Bonett 20 02

Acreedores varios:

2386. Recibido de Manuel Moros, depósito de la orden de pago número 161|8133, del Ministerio de Educación Nacional ..... 5,200 ..

Rentas:

2372. Recibido de Roberto Botero E., registro y publicación de dos patentes de invención..... 23 ..

2377. Recibido de Rafael Díaz Vargas, registro y publicación de una patente de invención ..... 15 ..

2378. Recibido del mismo, registro y publicación de una marca de fábrica ..... 15 ..

2398. Recibido de J. Sánchez Nz., registro y publicación de la marca de fábrica **Bohemia** ..... 15 ..

2379. Recibido de Roberto Rodríguez Pérez, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 15**.... 25

2380. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 16** 25

2381. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 17** 25

2382. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 18** 25

2383. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 20** 25

2384. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí número 21** 25

2385. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 1 P** 25

2387. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 2 P** 25

2388. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 3 P** 25

2389. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 4 P** 25

2390. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 5 P** 25

2391. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 6 P** 25

2392. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 7 P** 25

2393. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 8 P** 25

2375. Recibido de Jorge Z. Baquero, arrendamiento del local número 232, de la carrera 8ª, en septiembre de 1930 ..... 121 ..

Rentas. Establecimientos bancarios:

2370. Recibido del Recaudador de Hacienda Nacional de Salamina, contribución bancaria en el segundo semestre de 1930, del Banco de Salamina 57 12

Suma .....$ 33,104 77

EGRESOS

Fondo rotativo.

Ordenes de pago definitivas:

Número 68|8186. Departamento de Provisiones. A favor del Departamento de Provisiones .....$ 52 32

Número 70|8132. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 136 49

Número 73|8300. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 1,309 61

Número 74|8300. Departamento de Provisiones. A favor del mismo ..... 16 ..

Número 75|8379. Departamento de Provisiones. A favor del mismo 213 88

Número 300|8130. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 1,472 46

Número 309|8274. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 848 19

Número 313|8282. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 56 30

Número 135|8090. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor del mismo 743 80

Número 136|8091. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor del mismo 197 50

Número 137|8092. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor del mismo ..... 1,050 ..

Número 639|8223. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 8 ..

Número 640|8224. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 400 ..

Número 659|8304. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 128 ..

Número 89|8139. Ministerio de Guerra. A favor del mismo ..... 3,906 ..

Número 186|8243. Ministerio de Guerra. A favor del mismo 180 40

Número 243|8341. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 455 30

Número 244|8342. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 13,583 12

Número 246|8344. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor del mismo 809 86

Número 175|8141. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 245 28

Número 176|8142. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 256 ..

Número 185|8236. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 120 23

Número 186|8237. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 61 22

Número 187|8288. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 7 91

Número 188|8289. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 81 ..

Número 189|8290. Ministerio de Industrias. A favor del mismo 164 85

Número 524|8123. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 1,418 84

Número 525|8124. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 1,302 02

Número 602|8336. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 246 31

Número 603|8337. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ..... 150 ..

Número 604|8338. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 511 88

Número 605|8339. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 283 50

Número 606|8340. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo 348 46

Número 143|8183. Ministerio de Obras Públicas. A favor del mismo ..... 600 ..

Suma .....$ 31,864 73

Ordenes de pago definitivas:

Número 587|8311. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Tesorero Municipal .....$ 83 33

Número 592|8317. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Barreto, Mutis & Compañía ..... 60 ..

Número 581|8305. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José Manuel Manjarrés 261 23

Número 562|8294. Ministerio de Educación Nacional.

favor de Luis Carreño & Compañía .....$	954 ..
Número 638|8222. Ministerio de Hacienda y Crédito blico. A favor de Carlos Arturo Escobar Q. (apodeo)	30 42
Número 119|8088. Ministerio de Relaciones Exteriores. favor de Nicolás Gómez S. & Compañía	79 63
Ordenes de pago de anticipo:	
Número 161|8133. Ministerio de Educación Nacional. favor de Manuel Moros	5,200 ..
Número 174|8140. Ministerio de Guerra. A favor de ncisco Zapata	320 ..
Número 93|6115. Ministerio de Correos y Telégrafos. favor de Rafael González García	9,249 ..
Traspaso de fondos:	
favor de Hipólita de Mujica, giro de la Aduana de uca	80 ..
favor de Cayo Antonio Mazorra, giro del Administra- de Hacienda Nacional de Manizales.....	20 ..
favor de Francisco Ruiz Mares, giro del Administra- de Hacienda Nacional de Villavicencio	90 ..
favor del Habilitado de la Policía Nacional, giro del ministrador de Hacienda Nacional de Quibdó	200 ..
favor de Gumersindo Cuéllar, radicación de José V. ves E., en agosto de 1930	140 ..
favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto Contratación, letras, así:	
Número 314, a favor de la Hermana Angel Cagliero....	3,000 ..
Número 305, a favor del Banco de Colombia.....	670 ..
favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto Agua de Dios, letras, así:	
Número 357, a favor de José Manuel Villegas.....	200 ..
Número 389, a favor de Antonio María Rodríguez A. ..	240 ..
Número 393, a favor de Carlos E. Santos	132 ..
Depósitos provisionales:	
favor de Alvaro Fernández C., embargo de Luis E. ndez, en agosto de 1930	80 ..
Acreedores varios:	
favor de National Paper & Type Co., buena cuenta depósito número 2248, de septiembre 25 de 1930.....	2,000 ..
favor de Manuel Moros, buena cuenta del depósito nero 2386, de septiembre 3 de 1930.....	2,200 ..
Depósitos de giros postales:	
favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de los ósitos de giros postales, oficio número 500, del Jefe la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
favor de varios, pensiones del Ministerio de Hada y Crédito Público	3,919 17
favor de varios, pensiones del Ministerio de Edución Nacional	465 12
Suma .....$	31,673 90

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 3 de 1930

aldo ayer .....$	3,838 28	
ngresos hoy	33,104 77	
gresos hoy	....	31,673 90
alance	....	5,269 15
$	36,943 05	36,943 05

escomposición del saldo:

aldo en el Banco de la República .....$	1,594 01
heques para consignar	881 96
illetes, plata y níquel	2,793 18
Total .....$	5,269 15

esorería General de la República. El Cajero, **L. Acebedo R.**

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

medios en la ciudad, en la semana del 25 al 30 de agosto de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-045.
Francos, 0-0409.
Pesetas, 0-1124.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2017.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MINISTERIO DE GUERRA

MOVIMIENTO DE LA CAJA

DE SUELDOS DE RETIRO DE OFICIALES, EN EL MES DE JULIO DE 1930

Julio 1º Existencia que viene del mes anterior .....$	323,637 20	
Julio 2. Pagado por sueldo de retiro del mes de junio, así:		
General Rafael Reyes Luna	....	338 58
General Paulo Emilio Escobar	....	328 32
General Elías Angel Olarte	....	338 58
General Antonio Laverde	....	189 ..
General Julio M. Santander	....	287 28
General Nicanor Gómez Q.	....	267 30
General Campo Elías Duarte	....	294 03
Coronel Jesús Sanabria	....	267 30
Coronel Leovigildo Maldonado	....	251 10
Coronel Francisco López M.	....	153 90
Coronel Víctor Ospina B.	....	99 ..
Coronel Antonio L. Cubillos	....	186 30
Coronel Eduardo Cortés Lee	....	153 90
Teniente Coronel Félix Restrepo B.	....	101 25
Teniente Coronel Manuel Medina S.	....	175 50
Teniente Coronel Milcíades A. García	....	189 ..
Teniente Coronel Oliverio Torres L.	....	148 50
Teniente Coronel Francisco Guinard	....	182 25
Mayor Alejandro Caicedo H.	....	161 46
Mayor Luis Jiménez T.	....	142 83
Mayor Luis A. Cárdenas	....	173 88
Mayor José Luis Rodríguez	....	130 41
Mayor Justino París R.	....	155 25
Mayor Alejandro Franco	....	130 41
Mayor Aparicio Buenaventura	....	149 04
Mayor José J. Mesa R.	....	142 83
Mayor José Ignacio Silvestre.....	....	93 15
Mayor Manuel Hortúa R.	....	124 20
Mayor Enrique Pardo	....	105 57
Capitán Ramón Rodríguez	....	72 58
Capitán Julio Rojas	....	77 38
Capitán Antonio Ortega P.	....	67 50
Capitán Isaías Rojas	....	91 13
Capitán Germán Sierra Baena	....	97 20
Capitán Camilo Acebedo	....	124 20
Capitán Abundio Trujillo	....	64 26
Capitán Ricardo A. Díaz	....	56 70
Teniente César D. Melo	....	37 80
Julio 2. Pagado al señor José Gregorio Torres, el sueldo de retiro del Coronel Miguel S. Pardo, del mes de junio	....	213 70
Julio 2. Pagado a la señora Sofía Estévez de Guerrero, el sueldo de retiro del General Justo A. Guerrero, del mes de junio	....	256 50
Julio 4. Remesado por sueldos de retiro del mes de junio, así:		
Nueva York, Coronel Efraím Rojas .....$	....	83 16
Santa Marta, Capitán David Benítez	....	67 50
Manizales, Capitán Manuel S. Barco	....	94 50
Cartagena, General Luis Carlos Morales...	....	294 03
Julio 11. Pagado por sueldos de retiro de los meses de enero a junio, así:		
Teniente Coronel Gonzalo Medina	....	850 50
Mayor Tulio Devivero	....	856 98
Julio 11. Pagado por devolución de cuotas del 3 y 4 por 100, así:		
Teniente Coronel Arístides Heredia	....	80 09
Teniente José A. Cabrera	....	64 65
Julio 16. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contados del 8 de abril al 8 de julio, de la suma de $ 10,000	200 ..	
Julio 16. Recibido del Banco de Londres y América del Sud, por intereses al 8 por 100 anual, en el segundo trimestre, contado del 15 de abril al 15 de julio, de la suma de $ 160,000	3,200 ..	
Julio 18. Remesado por sueldos de retiro del mes de junio, así:		
Medellín, Coronel Francisco Duque	....	194 40
Pasto, Teniente Coronel Enrique Rodríguez.	....	182 25

Pasto, Mayor Clodomiro Castillo.....$	....	83 16
Pasto, Capitán Jacinto Barón	....	111 21
Pasto, Mayor Francisco Camacho	....	192 51
Cúcuta, Mayor Antonio Valencia O.	....	56 70
Cúcuta, Capitán Mariano Castro	....	71 82
Cúcuta, Teniente Luis María Cárdenas	....	56 70
Pamplona, Capitán Pedro María Parada..	....	56 70
Pamplona, Teniente Ramón Flórez	....	40 50
Bucaramanga, Capitán Nicolás Vargas . .	....	118 12
Popayán, Teniente Coronel Eduardo Ortega.	....	168 75
Julio 18. Remesado y pagado por sueldos de retiro de los meses de enero a junio, así:		
Santa Marta, Mayor Patrocinio López	....	1,356 01
Pagado a Cardenio Pérez, por cuenta del Mayor Patrocinio López	....	58 ..
Medellín, Mayor Antonio Mendoza de Greiff	....	444 01
Nueva York, General Carlos Cortés Vargas.	....	178 20
A Luis F. Reyes Llaña, por cuenta del General Carlos Cortés Vargas	....	213 84
Julio 18. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100, en el quinto trimestre, contado del 15 de abril al 15 de julio, de la suma de $ 5,000.....	100 ..	
Julio 22. Pagado por sueldos de retiro de los meses de enero a junio, así:		
Teniente Coronel Marco A. Rodríguez	....	810 ..
Mayor Enrique García Isaza	....	558 90
Julio 22. Remesado a Medellín al Teniente Ernesto Botero, por devolución de cuotas del 3 y 4 por 100	....	163 15
Julio 22. Recibido por cuotas del 3 por 100, que el Teniente José V. Ortiz había dejado de consignar el año pasado	4 20	
Julio 26. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 6 por 100 anual, de la cuenta corriente de la Caja de Oficiales, en el primer semestre del presente año	25 14	
Julio 31. Existencia para el mes siguiente..	....	312,932 99
Sumas iguales ....$	327,166 54	327,166 54

La existencia se halla así:

En depósito en el Banco de Colombia.....$	36,000 ..
En depósito en el Banco de Bogotá	27,000 ..
En depósito en el Banco de Londres	181,000 ..
En depósito en el Banco Agrícola Hipotecario	54,674 80
En cuenta corriente en el mismo Banco	39 47
En cuenta corriente en el Banco de Londres	3 40
En cuenta corriente en el Banco de la República.....	14,202 72
En dinero en caja	12 60
Suma ....$	312,932 99

Bogotá, agosto 22 de 1930.

Hernando Barco, Cajero de Sueldos de Retiro.

Es corriente—**Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra.

MOVIMIENTO DE LA CAJA

DE SUELDOS DE RETIRO DE SUBOFICIALES, EN EL MES DE JULIO DE 1930

Julio 1º Existencia que viene del mes anterior ....$	78,292 23	
Julio 2. Pagado al Sargento Wenceslao Pardo, su sueldo de retiro del mes de junio....	....	20 16
Julio 4. Remesado por sueldo de retiro del mes de junio, a Bucaramanga, al Sargento 1º Milcíades Murcia	....	12 60
Julio 7. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el cuarto trimestre, contado del 3 de abril al 3 de julio, de la suma de $ 33,000	660 ..	
Julio 7. Recibido del Banco de Londres, por intereses al 8 por 100 anual, en el primer trimestre, contado del 5 de abril al 5 de julio, de la suma de $ 2,500 ....$		50 ..
Julio 17. Recibido por cuotas del 2 por 100, de varios Suboficiales que volvieron al servicio, así:		
Sargento 1º Luis Suárez Cote		8 50
Sargento 1º Cayetano Mazuera		18 20
Julio 17. Recibido del Administrador de Correos de Duitama, las cuotas del 2 por 100, del Cabo 1º Ismael Niño, por no haberse presentado a reclamarlas		17 72
Julio 22. Pagado y remesado por devolución de cuotas del 2 por 100, según fallos números 47, 49 y 50, así:		
Cabo 1º Manuel Tobar		....
Sargento 2º Pablo J. Luna		....
Cabo 1º Efrén Salcedo		....
Cabo 1º Segundo A. Pontugá		....
Sargento 2º Rubén Torres		....
Sargento 2º Cristóbal Cortés.....		....
Sargento 2º Gonzalo López		....
Sargento 2º Nicanor Casas		....
Sargento 2º Alejandro León		....
Cabo 1º Julio Rojas		....
Cabo 1º Luis E. Gómez		....
Cabo 1º Félix M. Báez		....
Cabo 1º Joaquín Vásquez		....
Sargento 2º Marco T. Avila		....
Cabo 1º Manuel A. Gaitán		....
A Ipiales, Cabo 1º Francisco A. Ortiz		....
A Pereira, Cabo 1º Carlos E. Osorio		....
A Manizales, Cabo 1º Francisco Giraldo ...		....
A Medellín, Sargento 2º Gonzalo Gaviria...		....
A Barranquilla, Sargento 2º Cristino Daza.		....
A Barranquilla, Cabo 1º Mario Villate		....
A Bucaramanga, Sargento 2º Santiago Ortiz.		....
A Bucaramanga, Cabo 1º Yezidt Esteban . .		....
A Pamplona, Sargento 2º Efraím Jiménez..		....
A Pamplona, Sargento 2º Julio Blanco		....
A Pamplona, Cabo 1º Marco T. Díaz		....
A Pasto, Sargento 2º Isaac Enríquez		....
A Pasto, Sargento 2º Florentino Pérez		....
A Pasto, Cabo 1º Rafael Aguilar		....
A Pasto, Cabo 1º Guillermo Mosquera		....
Julio 22. Recibido del Banco Agrícola Hipotecario, por intereses al 8 por 100 anual, en el quinto trimestre, contado del 15 de abril al 15 de julio, de la suma de $ 9,000		180 ..
Julio 22. Recibido del mismo Banco, por intereses al 8 por 100 anual, en el quinto trimestre, contado del 15 de abril al 15 de julio, de la suma de $ 2,000		40 ..
Julio 26. Recibido del mismo Banco, por intereses al 6 por 100 anual, de la cuenta corriente de la Caja de Suboficiales, en el primer semestre del presente año		94 13
Julio 31. Existencia para el mes siguiente..		 78,85
Sumas iguales ... .$	79,360 78	79,36

La existencia se halla así:

En depósito en el Banco de Colombia ....$	3,00
En depósito en el Banco de Bogotá	7,00
En depósito en el Banco de Londres	2,50
En depósito en el Banco Agrícola Hipotecario	64,76
En cuenta corriente en el mismo Banco	63
En cuenta corriente en el Banco de Bogotá	95
Suma ....$	78,85

Bogotá, agosto 22 de 1930.

Hernando Barco, Cajero de Sueldos de Ret

Es corriente—**Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección Sueldos de Retiro.

Comisión de Sueldos de Retiro.

Visto bueno—El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Mini de Guerra.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA SCHLUBACH Y ROBAYO, DE CALI, PARA UTILIZAR ALGUNOS BIENES DE USO PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 27

Ministerio de Industrias—Julio 7 de 1930.

El señor Obdulio Robayo, en su carácter de representante legal de la sociedad colectiva de comercio denominada **Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica del río Palo, Schlubach y Robayo,** Cali, en memorial sin fecha, registrado el 28 de mayo último, hizo al Ministerio las siguientes peticiones:

«Que por medio de la Resolución que corresponda, se confirmen y ratifiquen por el Gobierno los permisos que el Municipio de Caloto otorgó a la Empresa de Luz y Fuerza del río Palo, Schubach y Robayo, Cali, para usar la fuerza hidráulica del río Palo y para ocupar las calles, plazas y vías públicas de ese Municipio, para los fines y en los términos y condiciones establecidos en los contratos que dicha Empresa tiene celebrados con el Municipio de Caloto. En subsidio pido que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley 113 de 1928, se conceda a la precitada sociedad:

1º Permiso para captar las aguas del río Palo en predios ubicados en el Municipio de Caloto, y derivarlas por medio de canales artificiales, para desarrollar energía eléctrica en forma de luz, fuerza y calor y cualquiera otra que llegue a conocerse, con destino principalmente para alumbrado y demás usos industriales del Municipio de Caloto.

2º Cesión, para la empresa, por el término de cincuenta años, de la fuerza hidráulica de las aguas que se deriven del río Palo, en la cantidad, en el punto, por el canal y con las especificaciones detalladas en los croquis y exposición técnica que se presentan con este escrito y con el objeto expresado en el ordinal anterior.

3º Permiso a favor de la misma Empresa por cincuenta años, para usar de las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público del Municipio de Caloto, para tenerlos por ellos superficialmente o en el subsuelo, para fines de canalización de energía eléctrica, para el servicio de luz, fueza y calor y cualquier otro, en dicho Municipio.

Ya sea que se acceda a mi petición principal o a la subsidiaria, es decir, en cualquiera de los dos casos, pido, además, para la misma empresa, permiso, por el término de cincuenta años, para utilizar las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público situados dentro de los Municipios de Santander, Buenos Aires, Puerto Tejada, Corinto y Miranda, del Departamento del Cauca, y dentro de los de Cali, Palmira, Jamundí y Florida, del Departamento del Valle, con el fin de tenerlos por ellos, superficialmente o en el subsuelo, para fines de transmisión y distribución de energía eléctrica para los servicios de luz, fuerza, calor y cualesquiera (sic) otro, en tales Municipios.»

Como entre los documentos acompañados al memorial de que se ha hecho mérito, no consta el carácter que el señor Obdulio Robayo tiene de representante legal de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica del río Palo, Schlubach y Robayo, Cali, el Ministerio dispuso, en auto de 11 de junio último, que se llenara esa formalidad, lo que hizo el expresado señor Robayo presentando copia registrada de la escritura pública número 609, otorgada en la Notaría de Cali el 14 del citado junio, sobre protocolización de la número 17, otorgada ante un Notario público de la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, el 21 de marzo de 1927, en que consta la constitución de la expresada sociedad y que el señor Obdulio Robayo, uno de sus socios, tiene la representación legal de la Compañía.

El peticionario presentó los documentos que se expresan en seguida:

1º Copia registrada de la escritura número 91, pasada ante el Notario de Caloto el 13 de junio de 1926, que contiene el contrato celebrado entre el Municipio de Caloto, representado por su Personero, y el señor Obdulio Robayo, y en que consta:

a) La autorización correspondiente del Concejo al Personero Municipal.

b) Que el Municipio concede a Robayo permiso gratuito, por cincuenta (50) años, para usar las aguas del río Palo, destinadas a la producción de energía eléctrica, siendo potestativo del concesionario elegir la margen de dicho río que crea mejor apropiada para el montaje de su planta o plantas, pero con la obligación de devolver las aguas al cauce natural del río, sin alterarlas.

c) Que el término de cincuenta (50) años comenzará a contarse desde el día en que quede instalado el alumbrado público de la ciudad de Caloto.

e) Que el Municipio concede permiso gratuito para ocupar, con postes para soportes de alambres y lámparas, las calles, vías públicas y los terrenos de dicha entidad, quien se obliga a tomar a su cargo la expropiación de las zonas de terreno necesarias para el establecimiento de las plantas, siendo de cargo de Robayo el pago de ellas; y

f) Robayo, entre otras obligaciones, contrae las de suministrar gratuitamente al Municipio de Caloto doscientas bombillas de veinticinco bujías cada una, para el alumbrado público de la ciudad de Caloto, por el término de cincuenta (50) años, y a cederle, durante la prórroga que tuviere el contrato, el cincuenta por ciento (50 por 100) de las utilidades líquidas de la Empresa.

2º Copia registrada de la escritura pública número 77, pasada ante el Notario público de Caloto el 5 de julio de 1928, sobre protocolización del Acuerdo número 3, expedido por el Concejo Municipal el 18 de febrero, aprobado por la Gobernación del Cauca el 20 del mismo mes de 1928. Por medio de ese Acuerdo se aprueba el contrato celebrado por escritura pública (que se incorpora) número 2 de 3 de enero del mismo año, entre el Personero Municipal y los señores Schlubach & Robayo, cesionarios del señor Obdulio Robayo, de los derechos que constan en el contrato de que se trata en el punto anterior. En el nuevo contrato se anotan como cláusulas principales las siguientes:

a) El Municipio de Caloto acepta el trapaso que Obdulio Robayo hace del contrato primitivo a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica del río Palo, Schlubach y Robayo, Cali, y conviene en concederles un término hasta de cinco años, contados desde la fecha de la presente escritura, para establecer la planta hidroeléctrica, mediante el cumplimiento de Schlubach y Robayo de las condiciones siguientes:

a) Instalar, en los primeros siete días de septiembre de 1928, y dar al servicio público y particular de la ciudad de Caloto, una planta eléctrica de motor.

b) A ceder gratuitamente al Municipio de Caloto, la planta de que se acaba de hacer mención, en caso de que la planta del río Palo no esté establecida dentro de los cinco años de que se ha hablado anteriormente, salvo fuerza mayor.

3º Copia registrada de la escritura pública 113, otorgada en la Notaría de Caloto el 24 de febrero de 1928, sobre protocolización del Acuerdo número 8, del Concejo Municipal, expedido el 19 de octubre, declarado exequible por la Gobernación del Cauca el 20 del mismo mes de 1928, por medio del cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero de Caloto, debidamente autorizado, y los señores Schlubach y Robayo. En este contrato consta:

a) El reconocimiento que el Municipio hace de los señores Schlubach, Thiemer & Compañía, como cesionarios de los derechos del señor Edgard Schlubach, socio fundador de la Compañía Schlubach y Robayo.

b) El permiso que el Municipio concede a éstos para usar de la margen derecha del río Palo, para el establecimiento de la planta o plantas; y

c) En cambio de esta concesión, los señores Schlubach y Robayo se comprometen a aumentar a ciento cuarenta las lámparas concedidas por contratos anteriores, y a cambiar, cuando ya esté montada la planta del río Palo, por postes metálicos los de madera existentes en la ciudad de Caloto.

4º Copias, en debida forma, de los acuerdos, resoluciones y proposiciones del Concejo Municipal de Caloto, de que se ha hecho mérito, y que no se necesitaban por estar incorporados en las escrituras ya mencionadas.

5º Presupuesto número 13081 para el montaje de la Empresa de Luz y Fuerza del río Palo, con un costo de $ 345.600 oro americano.

6º Croquis de la distribución de las varias plantas que la Compañía se propone establecer a distintos Municipios de los Departamentos del Cauca y del Valle.

7º Plano que comprende las líneas de distribución de la planta en relación con las distintas poblaciones que abarca la red.

8º Plano topográfico de la región bañada por el río Palo, desde el sitio de la bocatoma hasta aquel en que las aguas vuelven al cauce común, que se compone de cinco planchas, en las que se determinan: el punto en donde se hará la bocatoma, el curso que seguirá el canal, el lugar que ocuparán el tanque y los edificios en que se montará la maquinaria y todos los requisitos de orden técnico que el Ministerio exige en esta clase de asuntos.

9º Memoria descriptiva de las operaciones verificadas para determinar el volumen de las aguas del río Palo, en el sitio donde se van a captar las aguas, que comprende una serie de observaciones y estudios desde el mes de agosto de 1927 hasta el de diciembre de 1928, habiendo llegado a comprobarse que el caudal medio es de 11,123 litros cúbicos por segundo, de los cuales tomará la empresa 3,200 litros para cada tur-

bina, o sea un total de 6,400 para las dos que empleará en el desarrollo de la fuerza que necesita.

Sobre este particular dice el Ingeniero del Departamento, en la parte final de estudio de 10 de junio anterior:

«.... Como la fuerza que se pretende desarrollar es de 10,000 H. P., y es demasiada para el servicio de la población de Caloto, la Compañía solicita permiso para hacer uso de las vías públicas que comunican las poblaciones de Caloto, Cali, Corinto, Florida, Jamundí, Miranda, Puerto Tejada, Palmira, Santander, Timba, y presenta en ferroprusiato el plan de distribución de energía entre dichas poblaciones. En el memorial de solicitud dan el nombre de los predios riberanos del Palo y hacen constar que tienen el permiso correspondiente. Además, siguiendo el cauce por debajo de las cuchillas, es decir, por túneles, no creo que se cauce perjuicio a los dueños de los terrenos riberanos. Dicho lo anterior, manifiesto:

«El estudio y planos que se presentan prestan mérito para otorgar el permiso que se solicita.»

El Ministerio, sin embargo, dipuso, en auto de 11 de junio último, que por el Prefecto de Camilo Torres se practicara una inspección ocular, en asocio del Personero de Caloto y de peritos, para dejar constancia de los siguientes hechos: si entre el punto de captación y el de devolución de las aguas al cauce principal del río Palo, hay fincas riberanas que puedan perjudicarse con la derivación de 6,400 litros de agua por segundo; si entre dichos puntos se toman aguas para el servicio de alguna población; si entre los mismos puntos existen molinos, plantas eléctricas u otras empresas industriales que se sirvan de las aguas del río Palo; y por último, cuál es el caudal normal de aguas de dicho río en el sitio donde la Compañía peticionaria se propone hacer la captación de las aguas.

En la diligencia practicada por el Prefecto comisionado el 25 del citado junio, consta: que los peritos reconocieron e identificaron el terreno, teniendo a la vista los respectivos planos, y dictaminaron que entre los puntos de captación y de devolución de las aguas, en una y otra margen del río Palo, existen varias fincas «que de ninguna manera se perjudican con la disminución que por la toma de aguas hace la Compañía Schlubach y Robayo, pues tienen suficientes aguas en el caudal que queda y en el de las fuentes que desembocan al río en el trayecto por ambas márgenes»; que entre dichos puntos no se toman aguas para el uso de población alguna; que entre los referidos puntos no existen plantas, molinos ni otras empresas que se sirvan de las aguas del río; y que verificado el aforo de las aguas, en el sitio de la bocatoma, se obtuvieron 11,000 litros por segundo, siendo de advertir que en el momento de la diligencia el río se encuentra en estado normal, porque ni han venido lluvias de la parte superior del río ni ha habido deshielos en el Nevado del Huila, que es el que aumenta el caudal de las aguas del río en el verano.

Es oportuno mencionar aquí la proposición aprobada por el Concejo Municipal de Caloto el 7 de junio ya citado, por medio de la que se coadyuva la solicitud de los señores Schlubach y Robayo, por cuanto «han cumplido satisfactoriamente compromisos adquiridos,» lo que, indudablemente, confirma la aseveración que los peticionarios hacen en el memorial ya mencionado de haber establecido el 7 de septiembre de 1928 la planta provisional a que estaban obligados para el servicio de la ciudad de Caloto.

También es oportuno hacer constar que, conforme a los contratos consignados en las escrituras números 91 de 13 de junio y 2 de 13 de enero de 1928, ya mencionadas, todavía no está corriendo el término inicial de cincuenta años que el Concejo de Caloto otorgó a los señores Schlubach y Robayo, para gozar de la concesión, puesto que se les concedió un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de la última escritura citada, para que pudieran establecer la planta eléctrica del río Palo.

Antes de avanzar en el estudio de este asunto, conviene volver sobre la petición formulada por los señores Schlubach y Robayo, de la cual se han transcrito tanto las proposiciones principales como las subsidiarias. Se ha visto ya que piden, o la ratificación de los permisos concedidos por el Muncipio de Caloto, al tenor de lo estipulado en los contratos respectivos y de acuerdo con la interpretación que dan a las disposiciones vigentes antes de la Ley 113 de 1928, o nuevas concesiones otorgadas de conformidad con los preceptos de ésta Ley.

Debe, ante todo, distinguirse entre la licencia concedida para utilizar las aguas de uso público y la que se refiere a la ocupación de bienes nacionales situados dentro de los términos territoriales de aquella entidad.

No cabe duda de que, antes de la vigencia de la Ley 113 de 1928, y en virtud de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 97 de 1913, los Concejos Municipales tenían la facultad de otorgar permisos para ocupar «las calles de las poblaciones y de los caseríos» con canalizaciones subterráneas y postes para alambres y cables eléctricos. Y si bien es verdad que tal facultad parece limitada a la utilización de «calles en poblaciones y caseríos,» con exclusión de los demás bienes de uso público, no se encuentra lógico interpretar así aquella disposición ni darle, en el presente caso, una aplicación restrictiva.

En lo que se refiere al aprovechamiento de las [illegible] uso público, el Ministerio ha sostenido y sostiene que siendo bienes de la Unión el dominio y el goce de ellas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 677 del Código Civil, salvo casos de delegación, es al Gobierno a quien le corresponde ceder, no el dominio, que es inalienable, sino el uso y sólo mediante ciertas condiciones, pues si los particulares pudieran apropiárselas libremente, tal uso se convertiría en abuso, en muchos casos, y aquello que la naturaleza y la ley pusieron a disposición de todos, se tornaría en patrimonio de pocos. Esta interpretación se refuerza con la disposición consignada en el artículo 683 de la citada obra, por medio de la cual se establece que no podrán sacarse canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las leyes respectivas.

Ahora bien: como la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica del río Palo, pide, en subsidio, que se le concedan los permisos para aprovechar las aguas de dicho río y para ocupar los bienes nacionales de uso público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 113 de 1928, el Ministerio estima innecesario insistir en el estudio de los fundamentos en que apoya sus peticiones principales, y entra en el fondo del asunto, previas las consideraciones siguientes:

a) De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 113 de 1928, la Nación se ha reservado, con la excepción establecida en el artículo 17 de la misma Ley, el dominio y el uso de la fuerza hidráulica que pueda desarrollarse con las aguas que le pertenecen según el artículo 677 del Código Civil, uso que puede ceder, de conformidad con el artículo 5º de la mencionada L[illegible] a personas naturales o jurídicas por lapsos [illegible] mayores de cincuenta años.

b) Al tenor de lo preceptuado en el artíc[illegible] 6º de la misma Ley, es de cargo de los con[illegible] cionarios arreglar con los dueños de los pred[illegible] riberanos todo lo relacionado con el servicio [illegible] de ellos demanden.

c) Según el artículo 1º del Decreto ejecut[illegible] número 885 de 21 de mayo de 1929, dictado [illegible] desarrollo del artículo 10 de la expresada L[illegible] 113 de 1928, las licencias que conceda el Gobie[illegible] no para utilizar calles, plazas, vías públicas [illegible] demás bienes nacionales de uso público, en p[illegible] blaciones donde, al tiempo de otorgarse, fu[illegible] cionen ferrocarriles o tranvías o haya redes [illegible] canalización de plantas eléctricas municipal[illegible] no podrán usarse sino de acuerdo con el r[illegible] pectivo Personero Municipal.

d) Corresponde al Gobierno, tal como lo d[illegible] pone el artículo 8º de la ya citada Ley 113 [illegible] 1928, en armonía con el 683 del Código Ci[illegible] conceder los permisos para sacar canales de [illegible] ríos, los que otorgará con conocimiento de ca[illegible] sa y sin vulnerar derechos de terceros; y

e) Este Ministerio es competente para con[illegible] cer de todos los asuntos relacionados con [illegible] servicio de aguas de uso público, como lo d[illegible] pone el artículo 1º del Decreto ejecutivo núm[illegible] ro 1704 de 13 de diciembre de 1923.

Por las razones anteriores, el Ministerio [illegible] Industrias

RESUELVE:

Primero. Cédese a la Empresa de Luz y Fu[illegible] za Eléctrica del río Palo, Schlubach y Roba[illegible] sociedad colectiva de comercio domiciliada [illegible] Cali, Departamento del Valle, con las limi[illegible] ciones que establecen los artículos 677, 678, 8[illegible] 893 y 894 del Código Civil, el uso de la fuer[illegible] hidráulica que, de acuerdo con los planos pr[illegible] sentados, puedan derivar del río Palo, en [illegible] Departamento del Cauca, mediante la constru[illegible] ción de un canal y la captación hasta de u[illegible] cantidad de 6,400 litros cúbicos de aguas por [illegible] gundo, con destino al montaje de una plan[illegible] eléctrica en el sitio y con las especificacion[illegible] expresamente detalladas en los referidos pl[illegible] nos.

Segundo. Concédese permiso a la mi[illegible] Empresa de Luz y Fuerza del río Palo, Sch[illegible] bach y Robayo, para que pueda utilizar las c[illegible] lles, plazas, vías públicas y demás bienes n[illegible] cionales de uso público ubicados en los Mun[illegible] cipios de Caloto, Santander, Buenos Aires, Pu[illegible] to Tejada, Corinto y Miranda, del Depart[illegible] mento del Cauca, y en los Municipios de Ca[illegible] Palmira, Jamundí y Florida, del Departamen[illegible] del Valle, con el fin de tender por ellos, sea s[illegible] perficialmente, o sea en el subsuelo, las red[illegible] de canalización y las líneas telefónicas neces[illegible] rias para el servicio de la planta eléctrica.

Tanto la concesión como el permiso de q[illegible] tratan los numerales anteriores, se otorgan p[illegible] un lapso de cincuenta años, contados desde [illegible] 13 de enero de 1933, fecha en que se vence [illegible] plazo de cinco años que el Concejo Municip[illegible] de Caloto concedió a la Compañía contratis[illegible] para montar la planta hidroeléctrica del r[illegible] Palo, al tenor de lo estipulado en las escritu[illegible] ras números 91 de 13 de junio de 1926 y 2 [illegible] 13 de enero de 1928.

Tercero. Tales concesiones y permiso queda[illegible] sujetos a las condiciones que pasan a expr[illegible] sarse, y sólo los mantendrá el Gobierno si [illegible] Compañía beneficiada las cumple estricta[illegible] mente:

a) Que la planta eléctrica, para cuyo servic[illegible] se destinan las aguas materia de esta conce[illegible] sión, debe estar montada y dada al servicio p[illegible] blico en el plazo de cinco años, contados des[illegible]

enero de 1928, de conformidad con lo do en escritura pública número 2 de cha.

e las aguas deben tomarse y devolver- uce común, en los sitios determinados ano respectivo y deben conducirse por ía proyectada en el mismo plano.

e las aguas, una vez utilizadas, deben la corriente principal, en el mismo es- limpieza en que se toman, y deben ser las por un canal o cauce que no per- rames ni filtraciones.

ra que el beneficiado pueda traspasar sión o el permiso que se le otorgan, a naturales o jurídicas, nacionales o ex- , necesita la autorización previa del , quien podrá negarla reservándose las que tenga para ello.

de cargo del concesionario el arreglo dueños de los predios riberanos y con nas que estén usando las aguas del río acuerdo con las disposiciones legales, a salvo, en todo caso, los derechos le- adquiridos, si los hubiere, de los que á ser privado el dueño en los casos de pública, previa indemnización. (Ar- de la Ley 113 de 1928).

en la fecha de esta Resolución están ndo ferrocarriles o tranvías o hay re- analización de plantas eléctricas mu- en las calles, plazas o vías públicas Municipios enumerados en el numeral presente providencia, el permisionario hacer uso del permiso que se le con- de acuerdo con el respectivo repre- de dichas entidades, y, en todo caso, ndemnizar previamente a tales Muni- perjuicios que, por el uso de la licen- n de ocasionárseles directamente, en o de derechos adquiridos conforme a mismo que los perjuicios que se cau- rceros que deriven sus derechos legí- e adquiridos de los mismos Munici- tículo 1º del Decreto ejecutivo 885 de yo de 1929).

lvertirse que los perjuicios de que aquí no se refieren a los que pudieran su- Municipios o los particulares, por cau- vinculaciones en empresas industriales que no pueden definirse como dere- idos, y que el acuerdo con los res- Personeros Municipales dice relación ra como la Compañía beneficiada debe os acuerdos y reglamentos que rijan ra y ocupación de calles, plazas y cas.

nte la vigencia de estos permisos y la Empresa de Luz y Fuerza Eléctri- Palo, o quien represente sus derechos con el ordinal d), queda obligada a Estado, si así lo exigiere, en favor de ía uno de los Municipios de que trata 2º de esta Resolución, como el Go- determine, los servicios de luz y fuer- n una cantidad no inferior a la dé- e del consumo en cada uno de los onde establezca servicio la Empresa, ebaja del cincuenta por ciento (50 e las tarifas que se adopten para los s, sin perjuicio de las concesiones que se hayan establecido en favor pio de Caloto en los contratos respec-

vertirse que la estipulación de pró- inida a que se refiere el punto sex- scritura pública número 91, de 13 de 926, no puede surtir efecto alguno ello se oponen los artículos 11 y 12 113 de 1928, y por cuanto la Empre- sa de que se trata no gozará de la concesión y del permiso que se le otorga por razón de las autorizaciones emanadas del Concejo de Caloto, sino en virtud de la presente Resolución, toda vez que ella versa sobre concesión y permiso nuevos y no sobre la ratificación de los concedidos por aquella corporación.

Igualmente se advierte que el punto tercero de la escritura número 91, ya citada, que trata de los permisos otorgados por el Municipio de Caloto, queda sustituído por la condición d) del numeral 3º de la parte dispositiva de esta Resolución.

La Compañía beneficiaria queda sujeta a la condición de caducidad en caso de suspender el servicio por más de un año, sin causa justa legalmente comprobada, y a las demás causales de caducidad que el Gobierno establezca para esta clase de concesiones y permisos al reglamentar la Ley 113 de 1928, y a todas las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes y a las que haya dictado o dicte el Gobierno Nacional, lo mismo que a los decretos que expida sobre reglamentación de la expresada Ley, en cuanto éstos últimos no hagan nugatorios el permiso y la concesión que se otorgan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

Francisco José CHAUX

—

República de Colombia—Poder Ejectuivo.
Bogotá, julio 15 de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en aplicación de flúidos cargados de lodo a pozos de petróleo y de gas, de conformidad con la descripción que acompaño en cinco fojas.

Presentada el 12 de agosto de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7191.

(1788)—Publicación, tres veces.

3—3

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Harve Manuel Wheeler y Frank Kinzbach, domiciliados en Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en un procedimiento consistente en nuevas y útiles mejoras en un cepo de disparo, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en diez y siete fojas.

Presentada el 18 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7192.

(1789)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Masonite Corporation, domiciliada en Laurel, Mississipi, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Masonite**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir tableros de fibra, tableros aisladores, tableros compuestos, tableros de construcción, madera sintética y madera artificial, artículos comprendidos en la clase 3ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MASONITE

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7189.

(1786)—Publicación, tres veces.

3—3

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Holeproof-Stelos, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Stelos**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir agujas para trabajo de reparación a mano, comprendidas en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

STELOS

Manuel María Escobar

Expediente número 7210.

(1803)—Publicación, tres veces.

3—1

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Baroid**, para distinguir cualquier material como barita, óxido de hierro, óxido de plomo, etc., adaptado para servir como base de un flúido cargado de lodo para pozos de petróleo o de gas, y cualquier materia o agente desfloculador, tal como la sustancia geológica denominada bentonita, adaptado para desflocular la base suspensoide de un flúido cargado de lodo para mantenerlo en suspensión, comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BAROID

Manuel María Escobar

Expediente número 7211.

(1804)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del doctor Rodrigo Jordán, domiciliado en La Habana, Cuba, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Cuajani Jordán,** dentro de una etiqueta rectangular dividida en dos secciones por un fondo cuadrado de vértices redondeados en el que se lee **Cuajani Jordán,** y superiormente dentro de un doble círculo se representa un elefante sobre cuyo cuerpo se lee la palabra **Adal,** y en el espacio anular aparece el nombre del peticionario **Rodrigo Jordán,** y la indicación **Marca Registrada.** En la sección inferior de la etiqueta aparece un texto descriptivo del preparado, conforme al modelo que se acompaña al texto de esta solicitud, para distinguir un preparado farmacéutico para el tratamiento del asma o ahogo, comprendidos en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

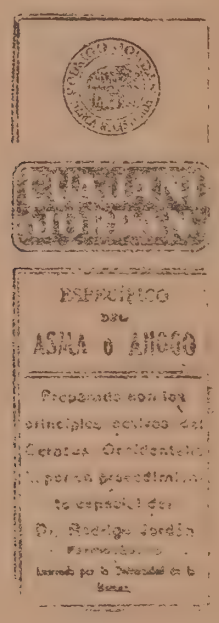

Presentada el 28 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7146.

(1793)—Publicación, tres veces.

3—3

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, y siendo mayor de edad, vecino de esta ciudad, súbdito alemán, domiciliado en la carrera 8ª, número 26, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo en cuya parte superior en letras blancas se lee **Andina;** en el centro del mismo y en letras blancas también, se lee **Kola Rubia;** en la parte inferior del óvalo se encuentra la siguiente inscripción: **Compañía de Gaseosas,** advirtiendo que este último vocablo va en abreviatura. Entre las palabras **Andina** y **Kola Rubia** se lee: **Gaseosas de alta calidad,** y entre las palabras **Kola Rubia** y la leyenda que va en la parte inferior, se lee: **Las mejores del país—Teléfono 5942.** Igualmente se advierte que toda la franja primera del óvalo, en toda su extensión, va en color rojo, para distinguir las cervezas dulces o gaseosas que fabrico en esta ciudad de Bogotá, comprendidas en clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Leonhardo Lieberknecht

Expediente número 7160.

(1794)—Publicación, tres veces.

3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito ,Leonardo Lieberknecht, mayor de edad y de esta vecindad, súbdito alemán, hablando en mi propio nombre, domiciliado en la carrera 8ª de esta ciudad, en el número 26, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en un óvalo en cuya parte superior y dentro de una franja que en toda su extensión lleva el color amarillo, se lee: **Limonada Gaseosa.** En la inferior, **Compañía de Gaseosas;** en el centro y en la parte superior se encuentran tres estrellitas; en la parte inferior de tal centro se lee: **Teléfono 59-42—Bogotá.** Dentro de este centro que en su parte inferior y superior lleva un color rosado, se encuentra un ramo o gajo de limón, con sus hojas y cuatro frutos o limones, en su color natural (amarillo), y también dos lazos o ramas entrelazadas; y atravesando este ramo se halla una cinta que contiene estas palabras: **Tres Estrellas,** nombre que va en letras rojas y dentro de un color blanco; el color de la parte central del óvalo lleva un color azul, para distinguir las cervezas dulces o gaseosas que fabrico en esta ciudad de Bogotá, comprendidas en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Leonhardo Lieberknecht

Expediente número 7161.

(1795)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la age neral de negocios de José Joaquín Compañía, apoderado de la sociedad M. Hollingshead Co., domiciliada en Nueva Jersey, Estados Unidos de Nor rica, solicita el registro de la marca d ca que consiste esencialmente en la **Whiz,** colocada en la parte superior etiqueta rectangular; y que lleva en inferior una figura triangular doblem marcada, conforme al modelo que se ac la cual puede usar sola, en combina otras, con cifras, figuras, dibujos o a para distinguir insecticidas, desinfecta bones, líquidos saponificados y demás los comprendidos en la clase 2ª de que Decreto número 499 de 1925.

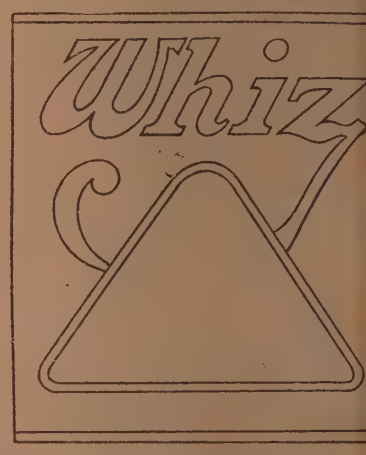

Presentada el 14 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco G

Expediente número 7190.

(1787)—Publciación, tres veces

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de F Cascardo, domiciliado en Honda, solicit gistro de la marca de comercio que co la palabra **Milord,** para distinguir so gorras, polainas, sombreros, corbatas, jabones, vestidos impermeables y zapat prendidos en la clase 16 de que trata creto número 499 de 1925.

MILORD

Mauricio M

Expediente número 7198.

(1799)—Publicación, tres veces.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Co Estado, con vista de los respectivos o pertenecientes al archivo del Congres

De venta en la Administración del OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 en rústica.

—...—

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE

En la Administración del DIARIO O carrera 9ª, número 188, está a la ve obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Ministro de Industrias.

suscrito, representante de la agencia de to Botero, como apoderado de Golden Milk Products Co., organizada conforme leyes del Estado de California, domiciliaSan Francisco, California, Estados Unie América, solicita el registro de la marfábrica que consiste en las palabras **Goltate**, en letras doradas separadas por una ferencia negra y dentro de dos líneas necambién que atraviesan un paralelogramo cado por líneas negras dentro del cual demás unas ramas doradas y una franja con el nombre del artículo que distingue r) en este caso, en letras doradas; el stá dentro de otro paralelogramo de fonjo, en cuyos extremos hay planchas do para distinguir productos derivados de he, y huevos, comprendidos en la clase 22 trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

diente número 7212.

(1805)—Publicación, tres veces.

3—1

Ministro de Industrias.

uscrito, representante de la agencia de o Botero, como apoderado de The Kodel c & Mfg. Co., organizada conforme a es del Estado de Ohio, domiciliada en nati. Ohio, Estados Unidos de Norte a, solicita el registro de la marca de fáque consiste en las palabras **Kemco Ho-The Modern Genii**, y en la representa-e un hombre con zarcillos que tiene en nos un rollo de película cinematográfira distinguir cámaras y proyecciones cigráficos, comprendidos en la clase 6ª de ata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

diente número 7213.

(1806)—Publicación, tres veces.

3—1

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

EXPOLIACION DE UNA ENCOMIENDA DEL EXTERIOR

RESOLUCION NUMERO 79

Ministerio de Correos y Telégrafos—Servicio Postal Internacional—Expediente A. 218|5.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público ha sometido a la consideración de este Despacho un memorial dirigido por el señor Daniel Argáez, de esta ciudad, en el cual solicita el pago de la mercancía que contenía una encomienda que fue expoliada en la Sección de Encomiendas Postales del Exterior, del Ministerio antes citado. Para resolver en el particular se considera lo siguiente:

El Jefe de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha 26 de junio del presente año, en este asunto informó lo siguiente:

«La documentación original relativa a una reclamación presentada por el señor Daniel Argáez fue pasada a esta Oficina por el segundo Superintendente Delegado de Rentas, en febrero o marzo de 1929, para el efecto de que se informara lo que hubiera habido sobre el particular.

«Tal documentación se devolvió a la segunda Superintendencia Delegada de Rentas, oportunamente, con el informe respectivo. Respecto de las encomiendas en las cuales se encontraron las novedades que motivaron la reclamación presentada por el señor Daniel Argáez Ferro, le informo nuevamente: el 27 de julio de 1928 se recibieron en esta Oficina las encomiendas números 645, 646 y 647, en perfecto buen estado, de procedencia norteamericana, dirigidas al señor Arturo Peña Diago, a quien se le libró y entregó oportunamente el correspondiente tiquete de aviso. Después, como el destinatario se viera imposibilitado para retirar las encomiendas, el agente de la casa despachadora de ellas, señor Daniel Argáez, intervino con el objeto de que a él se le repitieran y entregaran los tiquetes de aviso correspondientes a las encomiendas, y a él se le repitieron y entregaron los tiquetes el 15 de noviembre de 1928. Este señor presentó el respectivo manifiesto el día 30 de noviembre de 1928, y las encomiendas fueron reconocidas el 5 de diciembre del mismo año; después de que los derechos correspondientes a las encomiendas fueron liquidados, se le entregó al señor Argáez la copia del manifiesto el día 12 de diciembre del año citado, y el 14 de los mismos fueron retiradas dichas encomiendas por los señores Manuel J. Peña y Compañía, del comercio de esta ciudad, quienes para este efecto fueron debidamente autorizados por el señor Argáez. Al hacerles a dichos señores la entrega de las encomiendas se vio que ellas habían sido saqueadas y que de su contenido hacían falta alrededor de sesenta pares de medias, más bien más que menos. Los interesados hicieron la reclamación correspondiente, y hechas las averiguaciones del caso, se llegó a la conclusión de que las encomiendas se habían recibido en perfecto buen estado, y que habían sido saqueadas en el Almacén General de esta Oficina, cuando éste estaba a cargo del señor Manuel F. Medina, Almacenista General, y de los Ayudantes del almacén, señores Eduardo Zalamea Borda, Argemiro Daza y señora Luz Heredia de Gómez y del señor Ernesto Urdaneta, Guarda de primera clase del almacén. El señor Argáez, en su carácter de agente de la casa despachadora de las encomiendas, presentó al Ministerio una reclamación relacionada con las medias que hicieron falta en las encomiendas, y junto con la reclamación presentó las cuentas por valor de las medias perdidas. Esta reclamación fue remitida a esta Oficina, de donde se devolvió a la segunda Superintendencia Delegada de Rentas, con el informe respectivo, como ya se dijo. Los responsables de la pérdida de las medias son, sin duda, el Almacenista General, los Ayudantes y el Guarda nombrados anteriormente, quienes dejaron de ser empleados de la Oficina desde el 1º de enero de 1929.—(Firmado), **F. Duque Jaramillo.**»

Por otra parte, el señor Daniel Argáez Ferro, en memorial dirigido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha 9 de junio del corriente año, memorial que fue enviado a este Despacho original, dice lo siguiente:

«En la actualidad he sido informado de que la documentación presentada por Peña y Compañía ha desaparecido de las oficinas en donde debiera estar. Por esta razón solicito se ordene la reconstrucción del expediente por el señor Jefe de la Oficina de Encomiendas del Exterior, que es la única persona que puede hacerlo, ya que en su poder debe haber duplicados del manifiesto, de la factura y del acta. (Firmado), **Daniel Argáez Ferro.**»

De todo lo transcrito anteriormente, se deduce:

1º Que las encomiendas motivo de la reclamación llegaron en perfecto buen estado al Almacén de Encomiendas Postales del Exterior, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2º Que se entregaron tales encomiendas saqueadas, al destinatario; y que de este saqueo son responsables los empleados que menciona el Jefe de la Sección de Encomiendas en su informe de que se ha hecho mérito anteriormente; y

3º Que según denuncio del señor Argáez, las diligencias correspondientes a la averiguación de este asunto desaparecieron de las oficinas respectivas.

Ahora corresponde determinar por este Ministerio las responsabilidades consiguientes y estudiar si es el caso o nó de indemnizar al peticionario, para lo cual se considera lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones postales internacionales vigentes, en caso de pérdida, avería o expoliación de encomiendas postales, una vez comprobado debidamente cada caso, la indemnización que debe pagar el país destinatario de ellas se reconoce a favor del remitente de las encomiendas o del destinatario si el remitente cede a favor de éste el valor de la indemnización que le corresponde. En el caso de que se trata, no existe reclamación alguna por parte de los remitentes de las encomiendas saqueadas, ni tampoco hay constancia de que éstos hayan cedido sus derechos a favor de los destinatarios, señores Peña y Compañía, y menos a favor del señor Argáez, agente de la casa despachadora, pero quien no ha acreditado suficientemente tal carácter.

Además, el Servicio Postal de Colombia no acepta encomiendas con valor declarado ni tiene esta clase de servicio, por lo cual no es posible tampoco reconocer el valor de la mercan-

cía expoliada de las encomiendas de que se trata, sino únicamente el valor de la indemnización reglamentaria, la cual no puede exceder de cincuenta francos (Frs. 50) oro como máximum. De suerte ,pues que no puede reconocerse indemnización alguna a favor del señor Daniel Argáez por las razones expuestas, pero como es evidente que las encomiendas fueron saqueadas en el Almacén General de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cometiéndose este delito por los funcionarios públicos que tenían tales encomiendas bajo su custodia, es preciso tomar las medidas consiguientes, y por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

1º De conformidad con las convenciones y reglamentos internacionales no se accede a reconocer a favor del señor Daniel Argáez Ferro, de esta ciudad, la indemnización reclamada por él, correspondiente al valor de la mercancía que contenían las encomiendas saqueadas, de que ya se ha hecho mención. La indemnización a que hubiere lugar por el saqueo de que se trata, solamente puede reconocerse a favor de los remitentes de las encomiendas o de los destinatarios, previa autorización de aquéllos.

2º Son responsables del saqueo de las encomiendas a que se refiere la presente Resolución, los señores Manuel F. Medina M., Eduardo Zalamea Borda, Argemiro Daza y Luz Heredia de Gómez, quienes desempeñaban los puestos de Almacenista General, Ayudantes y Guarda primero, respectivamente, de la Sección de Encomiendas Postales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los mencionados señores deben reintegrar al Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 del Decreto 160 de 1923, o a los interesados, si así lo falla la autoridad competente, el valor de la mercancía que contenían las encomiendas saqueadas.

3º Remítase copia de esta Resolución al señor Prefecto de la Policía Judicial Nacional para que se lleve a cabo la investigación criminal correspondiente por el saqueo de las encomiendas mencionadas y por la desaparición del expediente respectivo de las oficinas en las cuales se adelantaba la investigación.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de julio de 1930.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

—»·«—

RESOLUCION Nº 81 DE 1930

(23 de agosto)

POR LA CUAL SE IMPONEN UNAS MULTAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades,

RESUELVE:

Impónense las siguientes multas a la All America Cables, Inc., por las interrupciones ocurridas en las líneas telegráficas nacionales que están a su cuidado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 8ª del respectivo contrato, así:

En marzo (1930):

Línea D, interrumpida de Mosquera a Facatativá, el día 4, desde las 7. Notificado a las 8. Restablecida a las 14. Multa de.....$ 6 ..

Línea D, interrumpida de Mosquera a Facatativá, el día 5 a las 9. Notificado a las 9 y 10. Restablecida a las 14..... 2 50

Líneas de hierro, cruzadas de Ibagué a San Miguel, a las 8 y 55. Notificado a las 9 y 50. Buenas, a las 17.....$ 6 ..

En abril:

Cable y tercera, cruzadas de San Miguel a Calarcá, el día 27, desde las 19. Notificado el día 28 a las 9 y 35. Buenas, el 29 a las 7..... 6 ..

En mayo:

Líneas B y Q, cruzadas de Buga a Palmira, el 2 a las 8 y 40. Notificado a las 14 y 15. Restablecidas el día 3 a las 10 y 30..... 6 ..

En junio:

Líneas P y nueva de cobre, cruzadas de San Miguel a Calarcá, el día 23 a las 9 y 10. Notificado a las 9 y 40. Bien, a las 17..... 6 ..

En Julio:

Líneas B e I, cruzadas de Yumbo a La Cumbre, el día 2 desde las 7. Notificado a las 7 y 15. Buenas a las 12..... 2 50

Líneas telefónicas, cruzadas de Mosquera a Facatativá, el día 23, desde las 11. Notificado a las 11 y 45. Buenas, el 25 a las 8..... 6 ..

Total.....$ 41 ..

Comuníquese al representante de la Compañía del Cable en esta ciudad; a la Contraloría General de la República y al Jefe de la Contabilidad del Ministerio para los efectos consiguientes.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de agosto de 1930.

Tulio Enrique TASCON

SE RECONOCE

EL VALOR DEL TRANSPORTE DE UNOS CORREOS NACIONALES

—»·«—

RESOLUCION NUMERO 84

Ministerio de Correos y Telégrafos—Servicio Postal Internacional—Expediente: P. 206.

La Compañía Curacao Trading Company, en su carácter de agente de la Compañía Real Holandesa de Vapores, ha reclamado ante este Ministerio el pago de las sumas que se le adeudan a dicha Compañía por valor del transporte en sus barcos de los correos colombianos originarios de los puertos de Barranquilla y Cartagena, con destino al Exterior, durante el año de 1929.

Como las cuentas en referencia han sido debidamente comprobadas, es el caso de proceder a su cancelación, y por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

1º Reconocer a favor del señor W. T. Pietersz, Gerente de la Curacao Trading Company, entidad que a su vez representa a la Compañía Real Holandesa de Vapores, la suma de trescientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos ($ 304-95) moneda legal, por valor del transporte de los correos colombianos en los barcos de la Compañía Real Holandesa, durante el año de 1929. Esta suma se pagará por la Oficina de Habilitación y Caja de la Administración Principal de Correos de Bogotá, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas.

2º El pago de la suma de que trata el punto anterior se imputará al artículo 61, capítulo 1771, del Presupuesto de 1929, cuya reserva está hecha.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

REGLAMENTACION

DE LOS ENVIOS POSTALES DEL EX

—::—

RESOLUCION NUMERO 82

Ministerio de Correos y Telégrafos—
Postal Internacional—Expediente: D

El Ministro de Correos y Telégra

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Colombia por
de la Oficina Internacional de la Uni
Universal de Berna notificó a todas l
nistraciones de la Unión Postal que r
objetos gravados con derechos de adu
tro de los envíos de correspondencia,
los envíos de esa clase hechos por
pondrían a la orden de los destinat
treinta (30) días, y que en caso de no
rados durante este plazo, serían dec
de conformidad con las disposiciones
del país, notificación que hizo la me
Oficina por circular número 2141,54,
22 de marzo de 1927;

Que en virtud de las disposiciones
das en el numeral d) e inciso 2º del a
y numeral c) del artículo 51 de la Co
Postal Universal, el Gobierno de Colom
de decomisar los envíos de que trata
cación mencionada anteriormente, segú
puesto por el artículo 45 del Decreto
1835 de 1928, y que no obstante esto,
nas destinatarias de los despachos, int
do erradamente estas disposiciones,
a su origen los recomendados y corre
cia ordinaria que contienen artículos
con derechos de aduana, ocasionan
perjuicio al Tesoro con este procedimi

RESUELVE:

1º Todo envío procedente del Exter
recomendado o correspondencia ordin
contenga artículos gravados con der
aduana y que no sea retirado por l
natarios durante el plazo de treinta
decomisado, de conformidad con lo
en el artículo 45 del Decreto número
1928.

2º El empleado del ramo postal que
cumplimiento a lo dispuesto en el pun
rior, quedará de hecho incurso en u
de $ 10 mínimum que se impondrá po
de la respectiva Oficina, previa aprob
este Ministerio.

Parágrafo. Los empleados encargado
cibo y distribución de correspondencia
ria en las Oficinas de la República,
lar especialmente por el cumplimient
presente Resolución.

3º Por la Sección del Servicio Postal
cional de este Ministerio se notificarán
didas dictadas por esta providencia a
na Internacional de la Unión Postal
de Berna, para que ésta lo haga saber
los países de la Unión.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 23 de agosto de 1

El Ministro de Correos y Telégrafos

Tulio Enrique

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA D

En la Administración del DIARIO O
carrera 9ª, número 188, está a la ve
obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

VISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1145

epartamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1145, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativò, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Número 1145—Bogotá, 18 de julio de 1930.

ñores Julius Berger Konsortium—La ciudad.

La cuenta rendida por ustedes en su carácter de encargados del reglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de diembre de 1928, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de veinticua- mil setecientos sesenta y cuatro pesos treinta y cuatro ntavos ....$ 24,764 34

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso, cuarenta y un l setecientos cuarenta y tres pesos veintisiete centa- s ....$ 41,743 27

Observaciones.

ª Por no figurar en las relaciones de personal autorizado por el Mi- terio de Obras Públicas, se aplaza el valor de los siguientes compro- ntes por alimentación, alojamiento y vacaciones para empleados:

Número 21, por ....$	1 50	
Número 43, por	45 ..	
Número 53, por	76 ..	
Número 54, por	4 50	
Número 75, por	24 ..	
Número 84, por	45 ..	
Número 99, por	67 50	
Número 100, por	25 ..	
Número 113, por	30 ..	
Número 115, por	45 ..	
Número 116, por	45 ..	
Número 120, por	45 ..	
Número 121, por	46 ..	
Número 127, por	45 ..	
Número 146, por	15 80	
Número 148, por	50 93	
Número 152, por	19 50	
Número 158, por	40 50	
Número 165, por	13 50	
Número 171, por	38 75	
Número 172, por	38 75	
Número 173, por	27 ..	
Número 174, por	22 50	
Número 175, por	22 50	
Número 191, por	27 ..	
Número 328, por	45 ..	
Número 330, por	45 ..	
Número 331, por	45 ..	
Número 332, por	45 ..	
Número 334, por	45 ..	
Número 336, por	45 ..	
Número 337, por	50 ..	
Número 522, por	10 50	1,191 73

Todos los gastos en monedas extranjeras han sido gados en cuenta más el cambio: debe explicarse a qué destinaba la transferencia a que se refiere el compro- te 55 ....$ 1,206 50

Por no saberse de qué mes de diciembre se trata por érsele cambiado la fecha y no estar comprobado, se za el comprobante número 85, por .... 11 ..

Según comprobantes 80 y 88, el señor Behrmann cobró limentación de diciembre, y por tanto, se glosa el com- bante número 94, por .... 6 ..

Por estar ya atendido el gasto a que se refiere, se- el número 42, se rechaza el comprobante número por ....$ 373 33

or estar también ya atendido ese gasto en el probante número 199, se glosa el número por .... 43 .. 416 33

6ª Por tratarse de una compra de más de $ 1,000, y además haberse dado orden de no hacer más compra de pilotes por haber suficiente existencia, se glosa el comprobante número 212, por ....$ 2,000 ..

7ª Se glosa el comprobante número 322, por provisiones por innecesarias y cargadas indebidamente 212 03

8ª Por no estar autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, se glosan los siguientes comprobantes por vacaciones remuneradas y gastos a empleados que no están autorizados ni figuran en el personal:

Número 59, por ....$	53 33	
Número 119, por	72 ..	
Número 192, por	158 33	
Número 218, por	40 30	
Número 219, por	40 83	
Número 220, por	48 66	
Número 221, por	221 67	
Número 222, por	109 60	
Número 223, por	63 02	
Número 287, por	44 58	
Número 288, por	20 22	
Número 289, por	124 67	
Número 292, por	665 01	
Número 293, por	24 63	
Número 294, por	62 63	
Número 535, por	35 73	
Número 593, por	119 60	
Número 594, por	221 67	
Número 595, por	740 19	
Número 596, por	492 61	
Número 597, por	665 02	
Número 598, por	185 60	
Número 599, por	98 ..	
Número 600, por	295 60	
Número 601, por	280 29	
Número 602, por	627 34	
Número 605, por	325 ..	
Número 606, por	536 66	
Número 612, por	1,163 96	
Número 613, por	108 ..	
Número 614, por	276 ..	
Número 615, por	383 33	
Número 616, por	220 ..	
Número 617, por	683 33	
Número 618, por	350 ..	
Número 619, por	315 ..	9,872 79

9ª Por no haber autorizado el Ministerio de Obras Públicas la remesa del señor Martens, no se aceptan los comprobantes:

Números 517|21, por ....$	3,350 ..	
Número 465, por	13 ..	3,363 ..

10. Por falta de la firma del empleado receptor, se glosan los siguientes comprobantes por víveres y elementos:

Número 60, por ....$	32 75	
Número 65, por	116 80	
Número 70, por ...., ...	192 85	
Número 95, por	189 80	
Número 112, por	54 60	
Número 135, por	80 ..	
Número 215, por	346 58	
Número 217, por	20 10	
Número 566, por	5 ..	
Número 567, por	2 50	
Número 592, por	91 35	1,132 33

11. La casa dispone de franquicia postal y telegráfica, y por consiguiente se glosan los siguientes comprobantes por estos gastos:

Número 76, por ....$	11 80	
Número 77, por	54 52	
Número 160, por	51 23	
Número 196, por	6 ..	
Número 206, por	20 ..	
Número 207, por	16 64	
Número 213, por	2 56	

AVISOS OFICIALES

EDICTO

En el desahucio de María Sotomayor contra Luis Ortega, se dictó el auto siguiente:

"Juzgado cuarto Municipal—Bogotá, agosto veintisiete de mil novecientos treinta.

"Practíquese el desglose solicitado.

"Notifíquese.

"Gabriel Paredes

"Luis A. Rey C., Secretario en propiedad."

Y para notificar a las partes el auto anterior, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de septiembre de mil novecientos treinta, por el término de treinta días.

Luis A. Rey C., Secretario en propiedad.

Es copia.

Luis A. Rey C., Secretario en propiedad.

(213)—87 palabras—2 veces—$ 1-74.

1 2—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Palma hace saber que en el ejecutivo que ante este Juzgado adelanta el señor Martín Hernández contra Marco T. Bernal, se decretó el embargo, depósito y avalúo de lo siguiente:

La mitad de un terreno denominado **Santa Lucía**, ubicado en jurisdicción de este Municipio, y alinderado generalmente así: de la quebrada de **Santa Lucía**, por toda ésta y a orillas del potrero en colindancia con Lino Real, hasta la loma o cuchilla, donde se encuentra un mojón; por toda la cuchilla abajo, hasta la quebrada de **Taucurí**; ésta arriba, hasta donde le entra la quebrada de **Santa Lucía**; ésta arriba, hasta la orilla del potrero de **Chipanaca**, primer lindero.

Se decretó también el embargo, depósito y avalúo de las mejoras existentes de propiedad del ejecutado.

Para los efectos de que trata el artículo de la Ley 105 de 1890, se fija el presente lugar público de la Secretaría, hoy tres de lio de mil novecientos treinta, a las dos d tarde.

El Juez, **Félix Esc**

El Secretario, **Pablo E. Anzola**.

Es copia—La Palma, julio 30 de 1930.

El Secretario, **Pablo E. An**

(Hay un sello).

(211)—200 palabras—3 veces—$ 6.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1928, a $ 2 el ejem en rústica

Número 473, por .....$	3 24	
Número 491|6, por	42 92	
Número 498, por	3 68	212 64

12. Por faltar la firma de los interesados y no estar autorizados por el Ministerio de Obras Públicas, y venir estampilladas las nóminas como simples documentos, se glosan los siguientes comprobantes:

Número 24, por .....$	197 67	
Número 42, por	226 28	
Número 210, por	2,450 33	2,874 28

13. Por venir en papel carbón y sin la suficiente comprobación y explicación y sin estampillar debidamente, se glosan los siguientes comprobantes:

Número 92, por .....$	60 ..	
Número 180, por	41 ..	
Número 339, por	172 ..	
Número 340, por	678 96	
Número 341, por	17 90	
Número 419, por	197 93	
Número 551, por	378 43	
Número 609, por	979 20	
Número 620, por	234 97	
Número 621, por	9 37	
Número 622, por	14 47	
Número 644, por	12 45	
Número 646, por	60 41	2,857 09

14. Por estar ya cubiertos anteriormente y no venir firmado por ninguno de los interesados, se glosa del comprobante número 355, la suma de .....$ 3,680 ..

15. Por no venir acompañado de las listas de jornales, se glosa el número 396, por 523 19

16. Por estar exentos de gastos por ser cargamentos oficiales, se glosan los comprobantes:

Número 418, por .....$	78 17	
Número 420, por	239 49	
Número 569, por	296 46	
Número 647, por	35 49	649 61

17. Por no haber trabajado el señor Mena, según comprobante número 43, se glosa el número 513, por.....$ 33 ..

18. Por no venir firmados por el Capitán, se aplazan los comprobantes siguientes, por provisiones:

Número 515, por .....$	21 70	
Número 537, por	138 42	
Número 560, por	77 06	
Número 563, por	97 92	
Número 588, por	42 ..	377 10

19. Por no venir con la firma de los interesados, se glosan los siguientes comprobantes, por sueldos:

Número 528, gastos de viaje .....$	920 ..	
Número 531, sueldo de Behrmann	78 31	
Número 532|3, sueldo Behrmann	735 01	1,733 32

20. Por no venir acompañado de autorización del Ministerio, ni de contrato y documentos originales debidamente cancelados, y por haberse comprobado ya según comprobantes 619 y 778, se glosa el número 534, por.....$ 5,40

21. Por diferencia con los subcomprobantes y falta de estampillas en éstos, se glosa el comprobante número 542, por 11

22. Por no estar suficientemente comprobados, se glosan los:

Número 560, por .....$	77 06	
Número 570|2, por	692 09	
Número 575, por	206 81	
Número 607, por	959 ..	1,93

23. Por haber recibido ya sueldo y viáticos el señor Roedter, se glosa el comprobante número 589.....$ 1,00

24. Por no estar de acuerdo las fechas en que viajó el señor Bolcher, se aplaza el comprobante número 608.... 12

25. Por ignorarse el empleo del señor Gaitán, se rechazan los comprobantes números 627\|28, por servicios médicos a este señor 39

26. Por haberse terminado ya el contrato, se rechaza el comprobante número 645, por .....

27. No hay porqué reconocerle servicios médicos al señor C. Kraus, y por tanto, se glosa el comprobante número 604 6

28. Por corresponder a meses posteriores, se aplazan los comprobantes siguientes:

Número 630|3, por .....$	168 ..	
Número 640|42, por	123 ..	
Número 650, por	45 ..	33

29. Se glosa el comprobante número 653, por no reconocerse seguros sobre equipajes y no venir suficientemente comprobado .....$

30. Sírvase remitir al contestar este aviso, las estampillas que hacen falta a los siguientes comprobantes:

	Timbre.	Sanidad.
Número 409 .....$	0 02	
Número 410	0 02	
Número 411	0 02	
Número 524	0 02	
Número 528	0 20	
Número 530	0 04	0 03
Número 531	0 04	0 03
Número 532|3	0 16	
O sean .....$	0 52	0 06

de timbre y sanidad, respectivamente, de lo contrario al fenecer la cuenta se impondrán las sanciones que establecen la Ley 20 de 1923 y el Decreto 404\|28, para timbre y sanidad.

Total .....$ 41,743

Por el Contralor, **J. Angel**, Jefe de la Secci

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS
OCT 14 1930

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 13 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21490
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

DER EJECUTIVO—Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 16 a 30, inclusive, de agosto de 1930 599

NISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 46 de 1930, sobre personería jurídica 604

esolución ejecutiva número 42 de 1929, sobre personería jurídica 604

NISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1521 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda de un artículo del Decreto número 524 de 31 de marzo de 1930, que abrió un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso, con destino al Ministerio de Educación Nacional.... 604

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 26 de 1930, por la cual se concede permiso para utilizar aguas y otros bienes de uso público en el Municipio de Villeta..... 605

ropuesta para la explotación de mica.. 606

esolución número 110 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominados **Sabanas de Tocaría**, ubicados en el Municipio de Nunchía (Boyacá) 606

esolución por la cual se reconoce el pago de un seguro colectivo obligatorio a la señora Mercedes viuda de Rivera. 607

esolución número 86 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **La Tigrera**, ubicado en el Municipio de Maní (Boyacá) 607

ertificados de registro de marcas de fábrica números 7641, 7615, 7642, 7643, y 7662 607

olicitudes de patente de privilegio 608

olicitudes de registro de marcas de fábrica 609

NISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 265 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar el arrendamiento de los buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y pliego de cargos. 609

elación de contratos sobre arrendamiento de locales para Oficinas Telegráficas, correspondiente a agosto de 1930. 611

elación de contratos sobre suministro de postes para las líneas telegráficas y transporte de materiales, correspondiente a agosto de 1930 612

PARTAMENTO DE CONTRALORIA. Auto de fenecimiento número 584, dictado en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cali, del año de 1923 613

Auto de fenecimiento número 109, dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República, del año de 1908..... 613

—

Avisos oficiales 613

PODER EJECUTIVO

RELACION DE LOS DECRETOS DE NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL PODER EJECUTIVO EN LOS DIAS 16 A 30, INCLUSIVE, DE AGOSTO DE 1930

MINISTERIO DE GOBIERNO

Número 1282, agosto 16. Nombra, interinamente, Director de la Penitenciaría de Ibagué al señor Alberto Quijano, por el tiempo de la licencia de sesenta (60) días renunciables, concedida al titular Jesús Elías Quijano, y bajo la responsabilidad de éste, según lo hace saber en memorial de fecha 13 del presente mes.

Número 1309, 20 de agosto. Por renuncia aceptada al doctor Francisco Castilla G., nombra Secretario del Ministerio de Gobierno al doctor Jesús Antonio Hoyos.

Número 1315, agosto 20. Desde la fecha del presente Decreto en adelante, el nombramiento del personal subalterno de la Penitenciaría Central se hará por el Director de ella.

Queda derogado el Decreto número 1590 de 21 de septiembre del año próximo pasado.

Número 1356, agosto 27. Nombra al señor Gabriel Castro Oficial de Estadística de la Policía Nacional, en reemplazo del señor Félix M. Niño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1369, 29 de agosto. Nombra, en propiedad, Intendente Nacional del Chocó, al doctor Heliodoro Rodríguez.

Número 1379, 30 de agosto. Por no haber aceptado el señor Julio Villa la suplencia de la Fiscalía del Tribunal Administrativo de Manizales, nombra en su reemplazo, para dicho cargo, al señor Juan Botero Trujillo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Número 1279, 16 de agosto. Concede licencia hasta por sesenta días al doctor Jenaro Payán para separarse del Consulado General de la República en Nueva York, y nombra, en interinidad, para servir dicho cargo, al señor Germán Olano.

Número 1289, agosto 18. Traslada al señor Federico Franco Ricaurte del Consulado de Colombia en Rotterdam al cargo de Cónsul General de Colombia en Amsterdam, con jurisdicción en el Reino de Holanda, y fíjasele la asignación mensual de $ 290, como sueldo y gastos.

Número 1290, agosto 18. Declara, ad honórem, desde el 15 de septiembre próximo, los Consulados de Colombia en Málaga, Marsella, Norfolk, Southampton, Puerto Cabelio, Fort de France, Trieste, Puerto España y Rotterdam.

Número 1291, agosto 18. Traslada al señor Joaquín Molano P., del puesto de Cónsul de Colombia en Fort de France (Antilla Francesa), al de Cónsul de Colombia en Maracaibo.

Número 1311, 20 de agosto. A los funcionarios consulares que a continuación se indican, se les señalan los siguientes viáticos de regreso:

Don Alberto García Benítez, Cónsul en Málaga..... ....$ 600 ..

Don Agustín Uribe Afanador, Cónsul en Southampton..... .... 600 ..

Don Rafael Alberto Vernaza, Cónsul en Trieste..... .... 600 ..

Don Bonifacio Vélez Márquez, Cónsul en Amsterdam..... .... 600 ..

Don Antonio Lucio Posada, Cónsul en Marsella..... .... 500 ..

Don Francisco Palacio Pertuz, Cónsul en Puerto España.... .... 300 ..

Don Hernando Gómez, Cónsul en Norfolk.... .... 400 ..

Don Ricardo Portocarrero, Cónsul en Puerto Cabello..... .... 200 ..

Don Joaquín Molano P., para trasladarse desde Fort de France hasta Maracaibo..... .... 200 ..

Número 1312, 20 de agosto. Fija en ochocientos pesos ($ 800), los viáticos de regreso del señor Roberto Goenaga, Secretario de la Legación de Colombia en Roma.

Número 1360, 28 de agosto. Por motivos de enfermedad contraída en el servicio de su empleo y debidamente comprobada, a contar desde el 1º de julio próximo pasado, y hasta por seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 86 de 1923, se reconoce al General Buenaventura Reinales derecho a medio sueldo, o sea doscientos pesos ($ 200) por mes, con imputación al capítulo 21, artículo 253, de la vigente Ley de Apropiaciones.

Número 1361, 28 de agosto. Aumenta en quinientos pesos ($ 500) los viáticos de ida señalados al señor Alfredo Villamil Fajardo por Decreto número 919 de 1930.

Número 1370, 29 de agosto. Fija en ochocientos pesos ($ 800) los viáticos de regreso del señor doctor Alfonso Paláu, como Cónsul General de Colombia en Londres.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Número 1322, agosto 22. Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Barranquilla, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 1539, agosto 2. Escribiente de la Sección de Triplicación, en reemplazo de Alfredo Bolívar, nombra a Plácido Trujillo.

Guardas del Resguardo en reemplazo de Plácido Trujillo, Héctor Juliao, Manuel A. Consuegra, Gustavo Rodríguez y Fructuoso Vargas, nombra a Marco Tulio Lara, Manuel Gutiérrez, Guillermo Lalinde, Joaqun Sevillano y José Julián Arias.

Número 1633, agosto 6. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Humberto Romero, nombra a Luis A. Parra D.

Número 1639, agosto 6. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Miguel A. Molina V., nombra a Marco Lara Gutierr.

Número 1653, agosto 12. Guardas del Resguardo, en reemplazo de José Alvarez, Emilio Vélez, Sixto Sánchez y Víctor Ríos, nombra a Roberto Betancourt, Néstor Gómez Salazar, Juan de Dios Londoño y Juan Francisco Pérez.

Número 1671, agosto 13. Ayudantes Bodegueros, en reemplazo de Luis A. Parra S. y Tiberio Betancourt, nombra a Arturo Llanos A. y Enrique L. de Guevara.

Ayudante de Contabilidad, en reemplazo de Arturo Llanos A., nombra a Luis A. Parra D.

Guarda del Resguardo, en reemplazo de Luis A. Parra D., nombra a Luis Guzmán.

Aprueba los nombramientos y creación de empleados supernumerarios, hechos por el Administrador de la Aduana de Cartagena, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 907, julio 31. Jefe del Resguardo, sección de Mamonal, durante la licencia concedida al señor Samuel Camargo C., nombra al señor Gabriel Rodríguez Fareja.

Número 908, agosto 5. Reconocedor de la Aduana, durante la licencia concedida al señor Ramón N. Trillos, nombra al señor Felipe Lengua Navas.

Número 909, agosto 12. Crea los cargos de cuatro Cabos y doce Guardas del Resguardo, de acuerdo con la autorización conferida por el Ministerio por telegrama 4168 de 6 de los corrientes, empleados que tendrán las mismas asignaciones mensuales de los de igual categoría mencionados en el presupuesto vigente para la Aduana de Cartagena.

Para desempeñar los puestos creados nombra Cabos del Resguardo a los señores Manuel Lucio Blanco, Gabriel Fernández, Miguel Vélez y Jorge López.

Guardas del Resguardo, nombra a los señores Lino Morales V., Campo E. Gavalo, Librado de la Ossa, Miguel Victoria, Víctor Julio Gutiérrez, Nemesio Bejarano, José Marzán, Ernesto Herrera, José M. Gómez, Emigdio Barrios P., Vicente de la Ossa y Raúl Bonfante.

La creación de los empleados mencionados se hace con carácter de supernumerarios, desde la fecha de su creación y funcionarán hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

Número 910, agosto 13. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Julio Flórez Ortega y Manuel Lucio Blanco, nombra a Simón Herrera y Juan de Dios Ortiz.

Guarda del Resguardo, durante la licencia concedida a Agustín Ramos, nombra a Galo Ramos.

Guarda del Resguardo de Turbo, en reemplazo de Juan de Dios Ortiz, nombra a Vicente Ríos.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Santa Marta, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 50, julio 24. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Rafael Emilio Cotes, nombra a José A. Valencia.

Número 53, agosto 1º Guarda del Resguardo, en reemplazo de Juan Tuirán, nombra a Juan B. Cotes.

Número 55, agosto 2. Cabo del Resguardo, en reemplazo de Julio M. Restrepo, nombra a Moisés Díaz Granados.

Número 56, agosto 4. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Moisés Díaz Granados, nombra a Luciano Chacón.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de la Aduana de Tumaco por medio de la siguiente Resolución:

Número 18, julio 31. Guarda del Resguardo, sección del Charco, durante la licencia concedida a Heriberto Sánchez, nombra a Camilo Laverde.

Aprueba los nombramientos hechos por el Administrador de la Aduana de Cúcuta, por medio de las siguientes Resoluciones:

Número 39, julio 19. Cabo del Resguardo, en reemplazo del señor Rubén Darío Avendaño, nombra a Efraím Ramírez.

Número 41, julio 28. Guardas del Resguardo, en reemplazo de Virgilio Villamizar, Víctor M. Muñoz, Odicio Lozano y Ramón Silva, nombra a Luis A. Villamil, José J. Escobar, Luis A. Gómez y Pablo E. López.

Número 42, julio 31. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Carlos Dávila, nombra a Elbano Márquez.

Número 43, julio 31. Reconocedor de la Aduana, en reemplazo del señor Alejandro Lizarazo, quien pasa a otro puesto, nombra a Luis E. Salas.

Reconocedor de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Luis E. Salas, nombra al señor Víctor Manuel Ramírez.

Liquidador de la Aduana, en reemplazo del señor Pedro V. Pulido, quien pasa a otro puesto, nombra al señor Alejandro Lizarazo.

Liquidador de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Víctor Manuel Ramírez, nombra al señor Pedro V. Pulido.

Número 44, agosto 4. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Luis Quintero Q., nombra a Aurelio Parra B.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de Salinas Marítimas, por medio de la siguiente Resolución:

Número 50, agosto 6. Guarda del Resguardo, en reemplazo de Julio Ospina, nombra a Joaquín P. Montoya.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de Salinas de Chámeza y Recetor, por medio de la siguiente Resolución:

Número 4, agosto 1º Cabo del Resguardo, durante la licencia concedida a Manuel Tobar, nombra a Epaminondas Parada.

Aprueba el nombramiento hecho por el Administrador de Hacienda Nacional y de Rentas de la Intendencia Nacional del Meta, por medio de la siguiente Resolución:

Número 13, agosto 5. Administrador de Hacienda Nacional y de Rentas de la Intendencia del Meta, en Villavicencio, durante la ausencia del titular señor Luis Vargas Lorenzana y bajo su responsabilidad, se encarga al Contador de la Administración, señor Guillermo Molina.

Número 1329, agosto 23. Hace los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Administrador de las Salinas de Chita y Muneque, en reemplazo del señor Luis Ale[illegible] López, nombra al señor Venancio Latorre [illegible]

Síndico Inspector de Lazaretos de la [illegible] nistración de Hacienda Nacional de Ibag[illegible] reemplazo del señor Enrique Álvarez A[illegible] nombra al señor Manuel A. Palma.

Número 1337, agosto 25. Nombra Jefe [illegible] Sección primera, Negocios Generales, de[illegible] nisterio de Hacienda y Crédito Público, [illegible] ñor doctor José J. Gómez R.

Número 1374, agosto 30. Prorroga hast[illegible] de septiembre venidero las funciones de[illegible] plicador de la Sección de Encomiendas P[illegible] del Exterior, de la Administración de Ha[illegible] Nacional de Cundinamarca, creado con [illegible] ter supernumerario por medio del Decret[illegible] de fecha 26 de junio pasado.

Declara insubsistentes los siguientes no[illegible] mientos:

Cabo del Resguardo Ambulante, hecho [illegible] señor Martín Anzola.

Secretario de la Administración de H[illegible] da y de Rentas de la Intendencia Nacion[illegible] Meta, hecho en el señor José Enrique Ac[illegible]

Oficial de Encomiendas Postales de la [illegible] nistración de Hacienda de Armenia, hec[illegible] el señor José Ignacio Tobar.

Número 1375, agosto 30. Hace los sigu[illegible] nombramientos para las dependencias de[illegible] nisterio de Hacienda y Crédito Público:

Administrador de la Aduana de Buenav[illegible] ra, en reemplazo del señor Alberto Niño, [illegible] bra al señor Francisco Uribe.

Jefe del Resguardo de la Aduana de [illegible] gena, en reemplazo del señor Luis Ortega [illegible] nombra al señor Ramiro de la Vega.

Jefe del Resguardo de la Aduana de [illegible] Marta, en reemplazo del señor Juan B. [illegible] reno, nombra al señor Eduardo Noguera [illegible]

Almacenista de la Aduana de Santa [illegible] en reemplazo del señor Tiburcio López, n[illegible] al señor Antonio Lafaurie París.

MINISTERIO DE GUERR[illegible]

Número 1283, agosto 13. Nombra al señ[illegible] fredo Vanegas C., Contador segundo de [illegible] brica de Municiones, en reemplazo del [illegible] Roberto Montero, quien no aceptó el carg[illegible]

El nombrado debe llenar todos los req[illegible] legales reglamentarios para poder tomar [illegible] sión del cargo.

Número 1364, agosto 28. Nombra Edec[illegible] Honor del Presidente de la República al [illegible] Capitán don Eduardo Bonitto Vega, quie[illegible] vengará el sueldo asignado a este cargo [illegible] Decreto número 1901 de 21 de noviemb[illegible] 1929. Esta providencia surtirá sus efectos [illegible] el primero de septiembre próximo.

Número 1376, agosto 30. Traslada a l[illegible] guientes Oficiales del Ejército:

Mayor don Agustín Carvajal, de Ofici[illegible] Detall del Batallón **Guardia de Honor**, al[illegible] mo cargo en el Batallón **Bomboná** núme[illegible]

Mayor don Luis A. Gómez Barberi, de[illegible] cial de Detall del Batallón **Bomboná** núm[illegible] al Departamento número 2 del Minister[illegible] Guerra como Adjunto.

Mayor don Aurelio Arenas, de Adjunto [illegible] Departamento número 2 del Ministerio de [illegible] rra al Batallón **Guardia de Honor**, como O[illegible] de Detall.

Mayor don Leonardo Novoa, del Comand[illegible] Distrito Militar número 23 al Comando de[illegible] trito Militar número 2.

Mayor don Miguel A. Camacho, del Co[illegible] do del Distrito Militar número 13 al Com[illegible] del Distrito Militar número 23.

Capitán don Luis Muelle, del Comand[illegible] Distrito Militar número 2 al Comando del [illegible] trito Militar número 13.

De conformidad con los mandatos del artícu- 2º de la Ley 71 de 1915, suspende en el ejer- io de sus atribuciones y de sus funciones al ayor don Carlos A. Quijano V., Oficial de tall del Batallón Ricaurte número 3, mien- s se dicta el fallo correspondiente en el su- rio que contra él se adelanta en Bucara- nga por ataque al superior.

Las novedades determinadas por el presente creto surtirán sus efectos desde el primero de tiembre próximo.

INISTERIO DE INDUSTRIAS

Número 1301, 19 de agosto. Suprime los car- de Inspector Veterinario de la Estación Ex- imental Nacional de tierra fría (La Picota) le Ayudante del Superintendente de la mis- Estación.

El Agrónomo y el Veterinario del Departa- nto de Agricultura y Zootecnia del Ministe- de Industrias, a más de las funciones que ien señaladas, deberán prestar sus servicios la Estación Experimental de La Picota, de erdo con las instrucciones que al efecto im- tirá el Jefe de dicho Departamento.

uprime el cargo de Habilitado Pagador Al- cenista de la Estación Experimental de La ota. El experto en avicultura dependiente Departamento de Agricultura y Zootecnia Ministerio de Industrias, tendrá las funcio- de Habilitado Pagador del Ministerio y de dicha estación, para lo cual prestará la co- pondiente caución por la cuantía que deter- ie la Contraloría General de la República. ebaja a $ 200 mensuales el sueldo del Quí- o de la Sección 2ª, Técnica, del Departa- nto de Agricultura y Zootecnia del Ministe- de Industrias.

eclara insubsistente el nombramiento de Ofi- de Estadística e Industrias Varias del De- amento de Comercio del Ministerio de In- trias, y promueve al titular señor Luis Ma- Algarra, al puesto de Jefe de la Sección 2ª mismo Departamento, con la asignación isual de $ 250, fijada en el Decreto número de 1928.

úmero 1302, 19 de agosto. Nombra Agróno- regional de la octava zona (Departamento Nariño y Comisaría del Putumayo), al doc- Manuel A. Antorveza.

romueve al doctor Luis Pardo Navarro del sto de Agrónomo de la octava zona, al mis- cargo en la séptima (Departamentos del e y Cauca).

eclara insubsistente el nombramiento hecho la persona del doctor Manuel Flórez, para ónomo Regional de la séptima zona.

úmero 1303, agosto 19. Nombra al señor Je- María Palacio Carmona, para el cargo de ilia de las Inspecciones de Petróleo, en npazo del señor Teófilo López de Mesa.

úmero 1362, 28 de agosto. Por renuncia ota a los doctores Carlos Lozano y Loza- y Horacio Valencia Arango, nombra miem- de la Junta de Vocales de la Oficina Ge- al del Trabajo del Ministerio de Indus- s, a los doctores César Julio Rodríguez y ardo Esguerra Serrano.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

úmero 1284, agosto 16. Aprueba el Decreto ero 11, de 30 de julio pasado, dictado por nspección de Educación Nacional del Terri- o de San Martín, por el cual se nombra al erendo Hermano Cristiano Eliseo León, Di- or de la Escuela de Varones número 1º, de vicencio, por renuncia aceptada al Reve- o Hermano Abel.

Número 1285, agosto 16. Aprueba en todas sus partes el Acuerdo número 8 de 1930, dictado por la Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, por el cual señala el martes diez y ocho de agosto para la elección de Consiliarios de dicho Colegio de que trata la Constitución IX del Título II de las expedidas por el fundador.

El señor Rector convocará a los electores que tienen derecho a intervenir en la referida elección, conforme a las Constituciones y tradiciones del Colegio y al ordinal 1º del Acuerdo número 5 de 24 de mayo último, y fijará la hora en que tal elección debe efectuarse.

Número 1296, agosto 19. Deroga el Decreto número 1242 de 6 de agosto del año en curso, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de sanidad y se nombra reemplazo.

Número 1306, agosto 20. Aprubea la elección de Consiliarios hecha por el Cuerpo de electores del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en virtud del Acuerdo número 8 de fecha 15 del presente mes, recaída en los señores doctores don Tomás Rueda Vargas, don José Vicente Huertas y don Marcelino Uribe Arango.

Número 1310 de 1930. Aprueba el nombramiento recaído en el Presbítero don Carlos Alberto Rodríguez de Vicerrector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, hecho por el Rector de dicho Colegio Mayor.

Número 1338, agosto 25. Nombra a la señorita Carmelina Gutiérrez Directora de la Escuela primaria nacional número 5, mientras dura la licencia de cuarenta (40) días concedida a la titular señorita Adelaida Rodríguez C.

Número 1345, agosto 26. Nombra al señor Alfredo Cortázar Toledo Comisionado ad honórem, para que represente a Colombia en el tercer Congreso Sudamericano de Turismo, que ha de verificarse en Río de Janeiro el 6 de septiembre próximo.

Número 1348, agosto 26. Aprueba la Resolución número 570, expedida por el Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública con fecha 21 del presente, por la cual nombra Director de Higiene de la Intendencia del Chocó al doctor Luis Pontón Pombo.

Número 1349, agosto 27. Hace los siguientes nombramientos de Profesores en la Banda Nacional de Músicos.

Profesor de segunda clase, señor Julio César Gómez.

Profesor de tercera clase, señor Marco Ignacio Rodríguez.

Número 1378, agosto 30. Aprueba en todas sus partes la Resolución número 49 del 28 de los corrientes, expedida por la Dirección General de Lazaretos, por la cual nombra, interinamente, desde el día 1º de septiembre próximo, para el período en curso, Juez del Lazareto de Agua de Dios al señor Ignacio Martín, y designa al señor Luis A. Camacho para ejercer las funciones de Portero del mismo Juzgado.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Número 1286, 16 de agosto. Por el tiempo de sus funciones concede franquicia telegráfica hasta por cuarenta palabras, a los Jefes de las Comisiones demarcadoras de límites con el Brasil, para todos los asuntos relacionados con el cargo de que están investidos.

Número 1287, 16 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Oficial de recibo de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío, señor Arturo Osorio, en reemplazo del señor René Tetay, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Manzanares, señor José D. Arenas, en reemplazo de la señora Salustina Escobar, quien renunció el puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Manzanares, señor Bernardo Villegas, en reemplazo del señor José Domingo Escobar, quien pasa a otro puesto.

Telegrafista de Pácora, señor José Domingo Escobar, en reemplazo del señor Bernardo Villegas, quien pasa a otro puesto.

Concede licencia al señor Jesús Ahumada Z. para separarse por diez días del puesto de Operador de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Rafael Isaza.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Belén (Boyacá) concedió a la señorita Bárbara Rodríguez, para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Luis Barrera Jiménez para reemplazarla.

Número 1288, 16 de agosto. Nombra al señor Libardo Bustamante supernumerario de la Oficina Telegráfica de Ocaña.

Concede licencia al señor Manuel Arcila para separarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Amalfi, por sesenta días, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Angel González.

Prorroga por treinta días la licencia que le fue concedida a la señorita Amanda Zabala para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Remedios, y dispone que continúe reemplazándola el señor Jesús Arroyave Zabala.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Gobernador de Boyacá concedidó al señor Manuel Caicedo para separarse por seis días del puesto de Almacenista Seccional de Telégrafos de Tunja, y el nombramiento interino que hizo en el señor Marco Tulio González para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Inspector de Policía de Caucasia concedió al señor Manuel Tiberio Agámez para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Matías Lozano para reemplazarlo.

Número 1295, 19 de agosto. Suprime el personal que presta servicio en la flotilla postal, señalado por Decreto número 329 de fecha 26 de febrero del presente año, a excepción de los dos Contadores Mensajeros, los cuales continuarán en el ejercicio de sus funciones.

Crea ocho plazas de Celadores de la flotilla postal con la asignación mensual de setenta pesos ($ 70) cada una. Dichos Celadores se encargarán de la guarda y conservación de los buques de propiedad del Gobierno, para lo cual se destinarán dos de ellas para cada uno de los buques y dependerán del Agente Postal de Barranquilla.

Las plazas de Celadores de la flotilla postal que se crean por el artículo anterior serán provistas por el Agente Postal de Barranquilla, quien someterá las providencias del caso a la aprobación del Ejecutivo Nacional.

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al artículo 675, capítulo 55, del Presupuesto de la actual vigencia.

Este Decreto principiará a regir desde el día 1º de septiembre próximo.

Número 1297, 19 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Pasto, señor José María Maya, a quien restablece en el puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Túquerres, señor Rosendo Mora V., a quien restablece en el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Funes, señor Emilio Santacruz, a quien restablece en el puesto.

Telegrafista Administrador de Correos de Condoto, señor Germán Suárez Ossa, en reemplazo del señor Balbino Palacio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1298, 19 de agosto. Por renuncia aceptada al doctor Rafael Galvis Salazar del puesto de Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos nombra en su lugar al señor Nicolás Vargas Leiva.

Número 1304, 19 de agosto. Establece permuta de empleos entre los señores Luis Gómez Restrepo y Luis Lozano, Ayudantes de las Oficinas Telegráficas de Armenia (Caldas), y Buenaventura, respectivamente.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Gilberto Ceballos, para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Jericó (A.), y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Carlos Mejía.

A la señora Ana de Moreno, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Umpalá, y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor José Benigno Castellanos.

Al señor Lisandro Guerrero, para separarse por treinta días del puesto de supernumerario de Operadores de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá.

Al señor José Oviedo, para separarse por sesenta días del puesto de Anotador Copista de la Oficina Telegráfica de Cali, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Jorge E. Loaisa.

Prorroga por treinta días la licencia que le fue concedida al señor Jesús E. Arroyave para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sopetrán, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Alfonso García.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Honda concedió al señor Luis E. Ferro para separarse por diez días del puesto de Jefe de la Oficina Telegráfica de dicha ciudad, y el nombramiento interino que hizo en el señor Misael Vargas para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1317, 21 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administrador de Correos de Alcalá (Valle), señor Luis F. López, en reemplazo de la señorita Isabel Quijano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Jamundí, señor Rafael Bonilla, a quien se restablece en el puesto.

Supernumerario de la Oficina Telegráfica de Zapatoca, en interinidad, señor Gilberto Serrano A., en reemplazo del señor Luis Reyes Díaz y mientras éste ocupa el puesto de Ayudante de la misma Oficina.

Concede las siguientes licencias:

A la señorita Rosa María Ramírez, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administradora de Correos de Murillo (Tolima), y nombra para reemplazarla, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Mario Ramírez Q.

A la señorita María Luisa Rodríguez, para separarse por ocho días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Mosquera, y nombra para reemplazarla, durante dicho tiempo, a la señorita Aura Rodríguez.

Prorroga por veinte días la licencia que le fue concedida a la señorita Bárbara Rodríguez por el señor Alcalde de Belén (Boyacá), para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y dispone que continúe reemplazándola el señor Luis Barrera Jiménez.

Cancela el nombramiento hecho en la señora Josefina Cepeda de Bernal, para supernumeraria de la Oficina Telegráfica de Gachetá.

Número 1318, 21 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Cajero Contador de la Oficina Telegráfica de Medellín, señor Benjamín Jaramillo Mesa, en reemplazo del señor Joaquín Arbeláez Quijano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Las Flores, señor Nemesio Rubio, en reemplazo del señor Federico Quirós, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Toche, señor Francisco Escudero, en reemplazo del señor Carlos A. Guinard, quien renunció el puesto.

Concede licencia al señor José Gómez, para separarse por sesenta días del puesto de Jefe de la Oficina de Carteros de la Central de Telégrafos de Bogotá, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Miguel Angel Patiño Herrera.

Aprueba la licencia que el señor Alcalde de Puerres concedió al señor Carlos Martínez Nates, para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Luis Martínez Nates, para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1319, agosto 21. Nombra Conductor de Correos de Manizales a Zarzal al señor Francisco Vidal, en reemplazo del señor Andrés Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Gabriel Valencia, para separarse por veinte días del puesto de Administrador de Correos de Ambalema, y nombra para reemplazarlo, durante el mismo tiempo, al señor Humberto Gómez, bajo la responsabilidad del titular.

Al señor Lázaro Pinilla, para separarse por dos días del puesto de Administrador de Correos de Anapoima, estación Cundinamarca, y designa para reemplazarlo, durante dicho término, al señor José Ignacio Pinilla, bajo la responsabilidad del titular.

Al señor Guillermo Gómez, para separarse por sesenta días del puesto de Administrador de Correos de Banco, y nombra en su reemplazo, durante el mismo tiempo, al señor Ricardo Fajardo B., bajo la responsabilidad del titular.

Prorroga, por el término de treinta días, la licencia concedida al señor Manuel N. Dávila, Ayudante de tercera categoría de la Oficina de Cambio de Barranquilla, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Rafael Amador, bajo la responsabilidad del titular.

Aprueba la providencia por medio de la cual el señor Gobernador del Departamento Norte de Santander concedió licencia para separarse por diez días del puesto al señor Julio César García Herreros, Administrador Principal de Correos de Cúcuta, y nombró en su reemplazo al señor Pedro Eduardo Díaz, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1320, 21 de agosto. Nombra al señor Liborio Dueñas Contador del Servicio de Giros Postales del Ministerio de Correos y Telégrafos en reemplazo del señor Luis Rodríguez Uribe.

Número 1327, 22 de agosto. Nombra al señor Vicente Escarria Telegrafista Administrador de Correos de El Darién (Valle), en reemplazo del señor Leopoldo Lombana, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Establece permuta de empleos entre los señores Eduardo Ríos G., Telegrafista Administrador de Correos de Filadelfia (Caldas), y José Ramírez S., Almacenista Seccional de Telégrafos de Manizales.

Prorroga por sesenta días la licencia que le fue concedida al señor Pastor Cuenca para separarse del puesto de Telegrafista de Natagaima, y dispone que continúe reemplazándolo la señora Magola Posse de Botía.

Número 1331, 23 de agosto. Nombra a la señorita Raquel Durán Telegrafista Administradora de Correos de Chía, en reemplazo de la señora Carmen Peñuela de Neira, quien renunció el puesto.

Establece permuta de empleos entre los señores Juan Antonio Díez, Jefe de la Oficina Telegráfica de Quibdó, y Napoleón Dederlé, Telegrafista de Zaragoza.

Número 1333, 23 de agosto. Nombra al señor Ricardo Robayo Castro Cartero de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos, de la Administración Principal de Correos de Bogotá en reemplazo del señor Segundo Gutiérrez P. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1334, 23 de agosto. Nombra al señor Pablo E. Lugo, Mensajero de la Oficina de Radio, de Bogotá, en reemplazo del señor Ricardo Robayo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1335, 23 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Jefe Electricista de la estación radiotelegráfica de Quibdó, señor Juan N. Sáenz.

Operador de la estación radiotelegráfica de Bucaramanga, señor Santiago Guarnizo, en reemplazo del señor Juan N. Sáenz, quien pasa a otro puesto.

Número 1336, 23 de agosto. Concede las siguientes licencias:

A la señorita Graciela Dueñas, para separarse por sesenta días del cargo de Telegrafista Administradora de Correos de Génova (Caldas), y nombra para reemplazarla, por el tiempo indicado y bajo la responsabilidad de la titular, al señor Vidal Zapata.

A la señora María Teresa M. de Castro, Telegrafista de la Oficina de Nemocón, para separarse del puesto por el término de treinta días, y nombra para reemplazarla, por el tiempo dicho y bajo la responsabilidad de la titular, a la señorita Isabel Martínez.

Prorroga por sesenta días la licencia que le fue concedida a la señorita Mercedes Martínez M., para separarse del cargo de Telegrafista Administradora de Correos de Fosca (Cundinamarca), y dispone que continúe reemplazándola, bajo la responsabilidad de la titular, la señorita Berta Cecilia Peña.

Aprueba la licencia de diez días que el señor Alcalde Municipal de Antadó (Antioquia) concedió al señor Federico Jaramillo para separarse del cargo de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que el referido funcionario le hizo al señor Jesús Angulo, para reemplazarlo bajo la responsabilidad del titular.

Acepta la renuncia que presenta el señor Pedro Vidal Vargas, supernumerario de los Ayudantes Liquidadores de la Oficina de Recibo de la Central de Telégrafos de Bogotá.

Número 1339, 20 de agosto. Nombra al señor Gabriel Castillo Guzmán, supernumerario de

la Oficina Telegráfica de Cartagena, en reemplazo del señor Efraím Alvis.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Fernando Valencia, para separarse por veinticinco días del puesto de Subjefe de la Oficina Telegráfica de Puerto Berrío, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Isaías Restrepo, y para reemplazar a éste en el puesto de Ayudante de la misma Oficina, a la señora María E. de Fernández, por igual tiempo.

Al señor Luis Carlos Reina, para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de La Dorada, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Marco Tulio Martínez.

Al señor Tulio Chica, para separarse por treinta días del puesto de supernumerario de la Oficina Telegráfica de Cali.

Al señor Luis D. Charri, para separarse por quince días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Pitalito, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Eloy Ortiz, y para reemplazar a éste en el puesto de Ayudante de la misma Oficina, al señor Jesús Antonio Ortiz, por igual tiempo.

Prorroga por treinta días la licencia que le fue concedida al señor Luis A. Silva por el señor Gobernador del Atlántico, para separarse del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Barranquilla, y nombra para reemplazarlo, durante dicha prórroga, al señor Domingo Pallares.

Número 1340, 25 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Ayudante, a $ 90, de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, señora Luisa Venturoli de Galindo, en reemplazo del señor Jorge E. Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Oficial de la Administración de Correos de Facatativá, señora Carmen E. Toro de Laverde, en reemplazo del señor Rafael Malo B., quien no ocurrió a tomar posesión del puesto.

Número 1341, agosto 25. Nombra Administrador de Correos de Sautatá, Intendencia del Chocó, al señor Rafael Abuchar, en reemplazo del señor Luis E. Matiz, quien falleció.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Carlos Jaramillo B., para separarse por treinta días del puesto de Ayudante de primera categoría de la Sección 1ª, Caja, de la Administración Principal de Correos de Medellín, y nombra para reemplazarlo, durante el mismo tiempo, al señor Francisco Ocampo.

Al señor Abel Gallego, para separarse por sesenta días del puesto de guarda de la línea de correos de Bogotá-Buenaventura, y nombra en su reemplazo, durante dicho término, al señor Julio Ernesto López.

Reconoce al señor Manuel Antonio Ramírez derecho a sueldo como guarda de la línea de correos de Bogotá-Buenaventura, desde el 26 de julio último hasta el 15 de los corrientes, inclusive, por haber prestado sus servicios en calidad de tál, en reemplazo del señor Abel Gallego.

Número 1346, 26 de agosto. Nombra al señor Emilio Castillo B., Cartero de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos, de la Administración Principal de Correos de Bogotá, en reemplazo del señor Aquileo Eraso, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1350, 27 de agosto. Hace los siguientes nombramientos:

Telegrafista Administrador de Correos de Rovira (Tolima), señor Luis Báez, en reemplazo de la señora Trinidad Olmos, quien renunció el puesto.

Ayudante de la Oficina Telegráfica de Armenia (Caldas), señor Alfonso Morales Galvis, en reemplazo del señor Emilio Buriticá, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Telegrafista Administrador de Correos de Alcalá (Valle), señor Alberto Gallo, en reemplazo del señor Luis F. López, quien no aceptó el puesto.

Establece permuta de empleos entre los señores Luis F. Ferro, Jefe de la Oficina Telegráfica de Honda, y Tomás S. Restrepo, Telegrafista Administrador de Correos de La Dorada.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Tomás Antonio Páez, para separarse por quince días del puesto de Ayudante interino de la Oficina Telegráfica de Ocaña, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Miguel López.

Al señor Jesús M. Quinceno, para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Anzá, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Justino Chavarriaga.

Al señor Toribio Herrera, para separarse por treinta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Piedras, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Francisco C. Herrera.

Número 1352, agosto 27. Nombra a la señora Rosa Elvira París viuda de García Ayudante, a $ 65, de la Sección 3ª, Recibo y Distribución de Correos de la Administración Principal de Bogotá, en reemplazo del señor Alvaro Pineda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Número 1353, 27 de agosto. Nombra al señor Jesús Mesa Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sopetrán, en interinidad, y durante la prórroga de licencia concedida al titular señor Jesús E. Arroyave.

Concede licencia al señor Rafael Monsalve para separarse por sesenta días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Turbo, y nombra para reemplazarlo, bajo su responsabilidad y por el tiempo dicho, al señor Eduardo Uribe.

Prorroga las siguientes licencias:

Al señor Manuel Bedoya, por treinta días, la que le fue concedida para separarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Carmen (Valle), y dispone que continúe reemplazándolo el señor Guillermo Bedoya.

Por treinta días, la que le fue concedida al señor Aicardo Pereáñez, para separarse del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de Dabeiba, y dispone que continúe reemplazándolo el señor Francisco Zuluaga.

Aprueba las siguientes providencias:

La licencia que el señor Alcalde de Pijao concedió al señor Julio César Liévano para separarse por diez días del puesto de Telegrafista Administrador de Correos de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Guillermo Jiménez para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

La licencia que el señor Alcalde del Banco concedió al señor Abel Rivera Remos para separarse por diez días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de dicha población, y el nombramiento interino que hizo en el señor Benjamín Villalobos para reemplazarlo.

Número 1355, 27 de agosto. Nombra al señor Manuel Calderón, supernumerario de la Oficina Telegráfica de Cali.

Establece las siguentes permutas de empleos:

Entre las señoritas Emma Santos y Clara Rosa Pérez, Telegrafistas Administradoras de Correos de Confines y Chima (Santander), respectivamente.

Entre los señores Ovidio Cuesta, Telegrafista de Valdivia, y Gabriel Villa, Telegrafista Administrador de Correos de Cáceres.

Concede licencia al señor Ramón J. Pineda, para separarse por cinco días del puesto de Operador de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá, y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Gustavo Bahamón.

Acepta la renuncia que el señor Jaime Cajiao presenta del puesto de supernumerario de la Oficina Telegráfica de Popayán.

Número 1367, 28 de agosto. Nombra al señor Miguel A. Mejía Inspector de conservación y construcción de líneas telegráficas de la sección 44, en reemplazo del señor Luis Carlos Paláu.

Establece permuta de empleos entre el señor Julio E. Carrillo, Telegrafista Administrador de Correos de Bochalema, y la señorita Ana María Quintero, Telegrafista Administradora de Correos de Mutiscua.

Concede las siguientes licencias:

Al señor Hernando Holguín C., para separarse por sesenta días del puesto de Ayudante de la Oficina Telegráfica de Sevilla (Valle), y nombra para reemplazarlo, durante dicho tiempo, al señor Gilberto Montoya.

Al señor Marco T. Martínez, para separarse por treinta días del puesto de supernumerario de la Oficina Telegráfica de Ambalema.

Aprueba la licencia que la Gobernación del Magdalena concedió al señor Enrique Quast, para separarse por diez días del puesto de Jefe de la Oficina Telegráfica de Santa Marta, y el nombramiento interino que hizo en el señor Rubén Bustamante para reemplazarlo, bajo la responsabilidad del titular.

Número 1368, agosto 28. Desde el día primero de septiembre próximo, quedarán suprimidos el empleo de Técnico de Correos, que está vacante, y el de Secretario de la Misión Postal, creado por Decreto número 1058 de julio último.

Número 1371, agosto 29. Nombra Conductor de correos entre Manizales y Armenia, al señor Eleázar Grisales, en reemplazo del señor Rubén Londoño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Concede licencia por sesenta días, para separarse del puesto, a la señorita Manuela Falcón Comas, Ayudante de la Administración de Correos de Magangué, y nombra en su reemplazo, durante dicho tiempo, a la señora Francia Comas de Guerra.

Aprueba las siguientes providencias:

La Resolución por medio de la cual el señor Agente Postal de Barranquilla, nombró Cartero de la Agencia al señor Ramón Echeverría, interinamente, en reemplazo del señor Patrocinio Arias, quien renunció el puesto.

La Resolución por medio de la cual el señor Administrador Principal de Correos de Medellín nombró Cartero de la Administración al señor Guillermo García, en reemplazo del señor Germán García, quien renunció.

El Decreto por medio del cual el señor Alcalde Municipal de Buenaventura nombró Guardas de la Agencia Postal de dicha ciudad a los señores José Mayolo Domínguez, Simón Hurtado y José M. Rodríguez, en reemplazo de los señores Margarito Perlaza, Pedro Cortés y Napoleón Hurtado, en su orden.

Restablece en el puesto de conductor de correos de Manizales a Zarzal, al señor Andrés Quintero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Número 1308, agosto 20. A partir del día 1º de septiembre próximo, quedarán suprimidos

los siguientes puestos en la Sección primera del Ferrocarril Central del Norte:

Oficial Mayor de la Gerencia.

Dibujante del Departamento Técnico.

Liquidador de Facturas.

Abogado.

Ayudante encargado de la Oficina de Trabajo.

Médico de la Sección de Explotación.

Practicante Ayudante del Médico Jefe.

Farmaceuta de la botica de Cáchira.

Farmaceuta de la botica de La Angulo.

Capellán.

Ayudante de Estadística de Explotación.

Subalmacenista de Las Bocas; y

Subalmacenista de Bucaramanga.

Desde la misma fecha, crea el cargo de Abogado Consultor, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60), cuyo nombramiento se hará oportunamente.

Número 1342, agosto 25. Hace los siguientes nombramientos, con las asignaciones mensuales que se expresan a continuación:

Ingeniero de la zona de San Lorenzo, señor Jacinto Caicedo R., con trescientos pesos (300).

Ingeniero de la zona de Bogotá, señor Silvano Uribe, con cuatrocientos pesos ($ 400).

Ingeniero de la zona de Tunja, señor Gustavo Cardoso, con cuatrocientos pesos ($ 400).

Ingeniero de la zona de Pamplona, señor Gerardo Restrepo, con trescientos pesos ($ 300).

Ingeniero de la zona de Fonseca, señor Daniel Hernández, con trescientos pesos ($ 300).

Ingeniero de la zona de Medellín, señor Rafael Agudelo, con trescientos pesos ($ 300).

Ingeniero de la zona de Buga, señor José María Obando, con trescientos pesos ($ 300); e

Ingeniero de la zona de Pasto, señor Eduardo Alvarez Gutiérrez, con trescientos pesos ($ 300).

Por no ser necesario, deja sin proveer, durante los meses que faltan de este año, los cargos de Ingenieros de las zonas de Garzón y Cartagena.

La Administración de los trabajos de la vía Guadalupe-Orteguasa continuará en la forma señalada por el Decreto número 2179 de 1929.

Los Ingenieros de las zonas de Buga y Pasto ejercerán también las funciones que les corresponden a los Interventores del Gobierno en los contratos sobre construcción de la carretera Popayán-Pasto, sectores de Nariño y del Cauca, en su orden. Para los efectos de que trata este artículo el Ingeniero y el Cajero de la zona de Buga tendrán su residencia en Popayán, hasta la fecha que determine el Ministerio del ramo.

El Ministerio de Obras Públicas distribuirá los saldos de las vías que figuran en el Presupuesto vigente, teniendo en cuenta la división hecha por medio de Decreto número 1307 de 20 de agosto en curso, y señalará la manera como deben pagarse los sueldos de los Ingenieros y Cajeros Contadores Almacenistas de zonas, haciendo uso para ello de los expresados saldos.

Número 1363, agosto 28. Suprime, desde el 1º de septiembre próximo, los siguientes puestos creados para servicio de los trabajos de la carretera Popayán-Pasto, sección del Cauca, contratados con la Sociedad de Ingenieros Contratistas, S. A., y Arquímedes de Angulo, Manuel Dolores Muñoz y Gonzalo Muñoz Muñoz: el Ingeniero Jefe, el Administrador, el Ingeniero Ayudante y el Cajero Contador.

Número 1347, agosto 26. Mientras dura la licencia concedida al señor Jorge Borda, nombra, interinamente, Inspector Fluvial de Barrancabermeja, al señor Gustavo Borda.

Bogotá, septiembre 1º de 1930.

El Secretario General de la Presidencia,

Juan B. Fernández

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 46 DE 1930

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador del Magdalena, por el señor Luis Pavejeau, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la **Sociedad Constructora del Hogar**, fundada en la ciudad de Santa Marta; y teniéndose en cuenta que en los estatutos respectivos no hay disposición alguna contraria al orden legal ni a las buenas costumbres (artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional), y que, además, la solicitud ha sido presentada de acuerdo con el Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la **Sociedad Constructora del Hogar**, fundada en Santa Marta.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, de acuerdo con el Decreto citado anteriormente.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

(64)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

RESOLUCION Nº 42 DE 1929

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud dirigida al Ministerio de Gobierno, por conducto del señor Gobernador del Departamento de Caldas, por los señores Arturo Robledo y Jorge Luis Vargas, con el fin de obtener del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica para la asociación denominada **Sindicato Médico del Departamento de Caldas**, domiciliado en la ciudad de Manizales, de aquel Departamento; y teniendo en cuenta que en los estatutos respectivos no se eencuentran disposiciones contrarias al orden legal ni a las buenas costumbres, y que, además, la solicitud ha sido presentada en la forma y términos prescritos por el Decreto número 1326 de 1922,

RESUELVE:

Reconócese personería jurídica a la asociación denominada **Sindicato Médico del Departamento de Caldas**, de la ciudad de Manizales, en el Departamento de Caldas.

Esta Resolución empezará a regir quince días después de su publicación en el **Diario Oficial**, conforme al Decreto citado anteriormente.

Cópiese y comuníquese.

Dada en Bogotá a 5 de agosto de 1929.

El Presidente de la República,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

Gabriel RODRIGUEZ DIAGO

(65)—Derechos consignados, $ 2—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 1521 DE 1930

(septiembre 12)

por el cual se adiciona la leyenda de artículo del Decreto número 524 de de marzo de 1930, que abrió un créd extraordinario a la Ley de Apropiac nes de la vigencia fiscal en curso, destino al Ministerio de Educación N cional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en el capítulo 51, artículo 600 se apropió la partida de $ 4,620, p atender al pago de las asignaciones personal del servicio sanitario que pr ta sus servicios en el puerto terres de Cúcuta;

Que también con el mismo núm del artículo 600-J se apropió la su de $ 2,700, para sueldos de un expe sanitario para los puertos marítimos razón de $ 450 mensuales, en los me de marzo a agosto del corriente año

Que por la circunstancia de habe autorizado en el mismo artículo 60 del Presupuesto vigente dos gastos d tintos, no ha sido posible que el Dep tamento de Contraloría contabilice Decreto número 1354, originario del M nisterio de Educación Nacional, y el cual se hace un traslado dentro las apropiaciones del mismo capít 51 ya expresado, de acuerdo con la torización conferida al efecto por el H norable Consejo de Ministros,

DECRETA:

Adiciónase la leyenda del artíc 600-J del capítulo 51 del Presupue vigente, así:

Artículo 600-J bis. Para sueldo de experto sanitario para los puertos m rítimos, a $ 450 mensuales, de marz agosto del presente año . . $ 2,700

Publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiem de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Hacienda y Créd Público,

Francisco de P. PER

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Repre tantes, y dirigida por el Secretario de Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI venta en la Administración del DIA OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE CONCEDE

ERMISO PARA UTILIZAR AGUAS Y OTROS IENES DE USO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE VILLETA

RESOLUCION NUMERO 26

Ministerio de Industrias—Junio 30 de 1930.

Agustín Cortés Ibáñez, vecino de este Municipio, en memorial de 21 de marzo último, solicitó de este Ministerio el «permiso necesario y ıficiente para tomar las aguas» de la quebra-Cune, destinadas al establecimiento en vendario o jurisdicción de Villeta, Departamen- de Cundinamarca, de una planta hidroeléc-ica para suministrar luz y fuerza, y «para uti-ar las calles, plazas, vías públicas y demás enes nacionales de uso público, con el fin de nder en ellos las redes de alambres por me-o de postes o por cualquier otro sistema que lopte, en las poblaciones o vecindario de los unicipios de Villeta, o cualesquiera otros Mu-cipios.» Posteriormente, en memorial de 30 junio, el señor Cortés Ibáñez limitó su so-citud únicamente al permiso para la ocupa-ón de bienes nacionales en el expresado Mu-cipio de Villeta.

Por haber venido la petición absolutamente sprovista de toda documentación, el Ministe-o en auto de 2 de abril del corriente año, se-ló los requisitos que debían llenarse para el n indicado.

De conformidad con esa providencia, el inte-sado presentó los documentos que se enume-n en seguida:

a) Certificado del Alcalde de Villeta, de 23 mayo próximo pasado, en que afirma que n el trayecto comprendido entre la hacienda **El Diamante** y la acequia que conduce el ua a esta población (Villeta), no existe em-esa u obra alguna que perjudique la que pro-cta el señor Cortés.»

b) Croquis de la región bañada por las aguas la quebrada **Cune**, con expresión de los pre-os riberanos de uno y otro lado, y el nombre sus respectivos dueños; la acequia que con-cirá el agua desde la bocatoma hasta aquel que vuelve al cauce común, el sitio del tan-e de presión y el de los edificios de la planta.

c) Croquis con el perfil de la acequia, la com-erta que se colocará, plancha y fachada del ıficio donde se instalarán las máquinas, caí-, velocidad, caballos de fuerza que se van a arrollar, etc., así como la cantidad de agua e se necesita para el fin propuesto, que as-nde a cincuenta litros por segundo, que se narán de los noventa que lleva la quebrada, ún el aforo de que trata el memorial de 5 junio anterior, que contiene la descripción las operaciones verificadas con tal objeto.

d) Croquis de la población de Villeta, cuyas les se van a ocupar con las redes de trans-sión, y en el que aparece que el canal que nduce las aguas tomadas de la quebrada ne, para el servicio de dicha población, par-más abajo del sitio en que volverán las que propone beneficiar el peticionario Cortés Ibá-z.

e) Memorial en que se trata de las operacio-s verificadas para determinar el caudal de las de la quebrada **Cune**, la fuerza que se va desarrollar, el cálculo de la caída que se ob-drá, de la descripción de la **Pelton**, etc.

Pasado este asunto con su documentación correspondiente al estudio del señor Ingeniero del Departamento, este empleado emitió su concepto el 11 de junio anterior, que termina así:

«Los documentos que acompañan esta solicitud llenan los requisitos exigidos por el Ministerio en auto de 2 de abril último, y en consecuencia tienen mérito para los efectos que se persiguen.»

No obstante, el Ministerio dispuso, en providencia de 11 del citado junio, la práctica de una inspección ocular, que debía verificar el Alcalde de Villeta en asocio del Personero Municipal y de peritos nombrados al efecto, con el fin de establecer los hechos anotados en aquel auto.

De la diligencia practicada por dicho Alcalde el 16 del mencionado mes de junio, se desprenden los siguientes hechos:

a) Que entre el punto de captación y aquel en que vuelven las aguas conducidas por la acequia que proyecta construír Cortés Ibáñez, existen dos fincas que no se perjudican en manera alguna con la captación de cincuenta litros por segundo, por no necesitarse esa agua y no poderse utilizar por su naturaleza, ya que las aguas van muy profundas en ese lugar, lo que ocurre en ambas márgenes de la quebrada.

b) Que entre los puntos arriba mencionados no se derivan corrientes de agua para el uso de ninguna población, ya que la bocatoma de la acequia del Municipio está situada después del lugar en que volverán las aguas que usará el peticionario, las que no tendrán disminución alguna.

c) Que entre los mismos puntos no existen molinos, plantas eléctricas o empresas similares; y

e) Que en el punto donde se propone tomar las aguas el señor Cortés se aforó el agua y dio un mínimo de sesenta litros por segundo, según el trabajo hecho por el ingeniero Alfonso Hernández en asocio de los peritos, quien suscribe la respectiva diligencia.

Llenados los requisitos indispensables para esta clase de asuntos, el Ministerio, antes de resolverlo en definitiva, hace las siguientes consideraciones de orden legal:

1ª De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 113 de 1928, la Nación se ha reservado, con la excepción establecida en el artículo 17 de la misma Ley, el dominio y el uso de la fuerza hidráulica, que pueda desarrollarse con las aguas que le pertenecen según el artículo 677 del Código Civil, uso que puede ceder, de conformidad con el artículo 5º de la misma Ley, a personas naturales y jurídicas por lapsos no mayores de cincuenta años.

2ª Al tenor de lo preceptuado en el artículo 6º de la precitada Ley, es de cargo de los concesionarios arreglar con los dueños de los predios riberanos todo lo relacionado con el servicio que de ellos demanden.

3ª Según el artículo 1º del Decreto ejecutivo número 885 de 21 de mayo de 1929, dictado en desarrollo del 10 de la mencionada Ley 113 del mismo año, las licencias que conceda el Gobierno para utilizar calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, en poblaciones donde, al tiempo de otorgarse, funcionen ferrocarriles o tranvías o existan redes de canalización de plantas eléctricas municipales, no podrán usarse sino de acuerdo con el respectivo Personero Municipal.

4ª Corresponde al Gobierno, tal como lo dispone el artículo 8º de la expresada Ley 113 de 1928, en armonía con el 683 del Código Civil, conceder los permisos para sacar canales de los ríos, los que otorgará con conocimiento de causa y sin vulnerar derechos de terceros; y

5ª Este Ministerio es competente para conocer de todos los asuntos relacionados con el servicio de aguas de uso público, como lo dispone el artículo 1º del Decreto ejecutivo número 1704 de 13 de diciembre de 1923.

Por las anteriores razones, el Ministerio de Industrias

RESUELVE:

1º Conceder permiso al señor Agustín Cortés Ibáñez, mayor de edad, vecino de este Municipio, con las limitaciones que establecen los artículos 677, 678, 892, 893 y 894, del Código Civil, para que, de acuerdo con los croquis presentados, pueda construír un canal y sacar aguas de la quebrada **Cune**, en el Municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, hasta en una cantidad de cincuenta litros por segundo, con destino al montaje de una planta eléctrica en el sitio y con las especificaciones expresamente detalladas en los referidos croquis.

Segundo. Conceder permiso a dicho señor Agustín Cortés Ibáñez para que pueda utilizar las calles, plazas, vías públicas y demás bienes nacionales de uso público, ubicados en el Municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de tender por ellos, superficialmente o en el subsuelo, las redes de canalización necesarias para el servicio de la planta eléctrica.

Estos permisos se otorgan por un lapso de cincuenta años, contados desde la ejecutoria de la presente Resolución.

Tercero. Tales permisos quedan sujetos a las condiciones que pasan a expresarse, y sólo los mantendrá el Gobierno si el concesionario las cumple estrictamente:

a) Que la planta eléctrica, para cuyo servicio se destinan las aguas materia de esta concesión, debe estar montada y dada al servicio dentro de dos años, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

b) Que las aguas, una vez utilizadas, deben volver al cauce común en el mismo estado de limpieza en que se tomen, y que deben ser conducidas por un canal o cauce que no permita derrames ni infiltraciones, de manera que no se cause el menor perjuicio a la población de Villeta, que se sirve de ellas.

c) Que para que el concesionario pueda traspasar los permisos que se le conceden a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesita la autorización previa del Gobierno, quien podrá negarla, reservándose las razones que tenga para ello.

d) Que si en la fecha de esta Resolución están funcionando ferrocarriles o tranvías o hay redes de canalización de plantas eléctricas municipales, en las calles, plazas o vías públicas del Municipio de Villeta, el concesionario sólo podrá hacer uso del permiso que se le concede en el ordinal segundo de la presente Resolución, de acuerdo con el representante del Municipio, y, en todo caso, deberá indemnizar previamente al Municipio los perjuicios que por el uso de la licencia hayan de ocasionársele directamente, en menoscabo de derechos adquiridos conforme a la ley, lo mismo que los perjuicios que se causen a terceros que deriven sus derechos legítimamente adquiridos del mismo Municipio. (Artículo 1º del Decreto ejecutivo 885 de 21 de mayo de 1929).

Debe advertirse que los perjuicios de que aquí se trata no se refieren a los que pudieran su-

frir el Municipio o los particulares por causa de sus instalaciones en empresas industriales similares que legalmente no pueden definirse como derechos adquiridos y que de acuerdo con el representante de aquella entidad dice relación a la manera como el concesionario debe cumplir los acuerdos y reglamentos que rijan sobre rotura y ocupación de calles, plazas y vías públicas.

e) Es de cargo del concesionario el arreglo con los dueños de los predios riberanos y con las personas que estén usando las aguas de la quebrada Cune de acuerdo con las disposiciones legales, dejando salvaguardiados en todo caso los derechos legalmente adquiridos, si los hubiere; de los que sólo podrá ser privado el dueño en los casos de utilidad pública, previa indemnización. (Artículo 6º de la Ley 113 de 1928).

f) Durante la vigencia de esta concesión, el concesionario, o quien represente sus derechos, queda obligado a prestar al Estado, si así lo exigiere, en favor de él o del Municipio de Villeta, como el Gobierno lo determine, los servicios de luz y fuerza hasta en una cantidad no inferior a la décima parte de la potencialidad productora de la planta, con una rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas que se adopten para los particulares.

El concesionario queda sujeto a las causales de caducidad que el Gobierno establezca para esta clase de permisos al reglamentar la Ley 113 de 1928, y a todas las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, y a las que haya dictado o dicte el Gobierno Nacional, lo mismo que a los decretos que expida sobre reglamentación de la expresada Ley 113, en cuanto estos últimos no hagan nugatorios los permisos que se conceden.

Cópiese, notifíquese, publíquese y comuníquese a la Gobernación de Cundinamarca y al Alcalde y Personero del Concejo Municipal de Villeta.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Bogotá, 9 de julio de 1930.

Aprobada.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

El Ministerio de Industrias avisa que ante este Despacho ha presentado el señor Guillermo Montoya H. una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—1

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188).

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910	$ 1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919	2 ..
Leyes de 1910 y 1911	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928	2 ..
Leyes de 1929	1 ..
Leyes de 1923	3 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V	3 ..
Tomo VI	2 ..
Código Fiscal (1925)	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928)	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios	2 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa	0 50
Código Político y Municipal	1 50
Código de Elecciones	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional	0 20
Compilación sobre estampillas	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo	4 ..
Número suelto	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año	2 ..
Número suelto	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números	1 20
Cada número	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

NO SE ACCEDE

A VERIFICAR LA REVISION DE LOS TIT LOS DE ADJUDICACION DE LOS BALDI DENOMINADOS «SABANAS DE TOCARI UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE NUNCH (BOYACA)

—

RESOLUCION NUMERO 110

Ministerio de Industrias—Departamento de B dios—Sección primera—Bogotá, agosto 13 1930.

El doctor Gregorio Lara Cortés, como a derado de Ramón y Tadeo Moreno, presentó Ministerio, para su revisión, varios docume tos relativos a la propiedad de unos terre denominados **Sabanas de Tocaría**, ubicados jurisdicción de Nunchía, Departamento de B yacá.

Los documentos presentados son los siguie tes:

a) Copia de la escritura número 17, de 17 marzo de 1898, pasada ante el Notario de T mara, de la cual consta que las tierras de T caría fueron rematadas en juicio ejecutivo y a judicadas al mejor postor, señor Antonio Licc ni; y

b) Escritura número 9, de 29 de mayo de 18 otorgada en Tame, por la cual José Manuel G baldón vendió a Tadeo Moreno una parte las **Sabanas de Tocaría.**

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 19 dispone que quienes hayan adquirido terre de la Nación, por adjudicación u otra causa, extensiones mayores de quinientas hectáre deben presentar al Ministerio de Industrias títulos de propiedad correspondientes, con objeto, según se desprende de la historia de ley, de que el Estado pueda apreciar la for como tales bienes salieron de su patrimo completar el archivo de baldíos nacionales allanar las dificultades provenientes de la vasión y usurpación de los referidos baldíos de la confusión de linderos entre ellos y predios de propiedad particular. Es obvio q tales fines sólo se alcanzan mediante la p sentación de los títulos primitivos de domi otorgados por la Nación en favor de los adq rentes.

Como en el presente caso no se sabe si terrenos de que se trata fueron adquiridos de Nación, porque el interesado no trajo al exp diente los títulos primitivos de la propied sino que se limitó a presentar los document enumerados atrás, el Ministerio no puede ve ficar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de titu que solicitan los señores Ramón y Tadeo M reno, por las razones expresadas en la pa motiva de esta providencia.

Devuélvanse a los peticionarios los docume tos que acompañaron a su solicitud, y archive lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAU

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIA carrera 9ª, número 188, está a la venta es obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

SE RECONOCE

PAGO DE UN SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

—»:«—

RESOLUCION

nisterio de Industrias—Departamento 6º Sección 1ª—Bogotá, noviembre 12 de 1928.

a señora Mercedes v. de Rivera solicita se rete a su favor el pago de la cuota corres- ndiente al seguro colectivo obligatorio del se- Ignacío Rivera, por haber muerto este úl- o siendo obrero de la Carretera Central del te y por ser la peticionaria su cónyuge so- viviente.

ara probar los hechos que dan lugar al o de la cuota del seguro colectivo y para probar el derecho que le asiste a dicha cuo- presenta los siguientes documentos: partida defunción de Ignacio Rivera, expedida por eñor Cura párroco de Soatá; certificado del or Ingeniero Jefe de la segunda sección de strucción de la Carretera del Norte, del Ca- al y del Listero, en que consta que el extin- nurió al servicio de la Nación en los traba- de la carretera y que devengaba la suma de nta centavos diarios; tres declaraciones de igos, para probar que el extinto trabajaba o peón en la citada carretera, y la partida matrimonio de origen eclesiástico de la pe- naria con el señor Ignacio Rivera.

allándose comprobado que la memorialista la esposa legítima del extinto y que éste ió al servicio del Estado, hay necesidad de nar el pago de la cuota del seguro colectivo gatorio a favor de la señora Mercedes v. Rivera para dar cumplimiento al artículo e la Ley 32 de 1922 y por haberse constitui- a Nación en aseguradora de sus empleados oreros, según las Resoluciones números 63 de 1927.

r lo expuesto

SE RESUELVE:

Nación, por conducto de la Contaduría a sección segunda de la Carretera Central Norte, está obligada a pagar a la señora edes v. de Rivera, la suma de doscientos ienta y cinco pesos con cincuenta centavos 5-50), valor de un año del salario del obre- nacio Rivera, por concepto de la cuota del ro colectivo obligatorio.

muníquese, notifíquese y publíquese.

Ministro,

José Antonio MONTALVO

—»:«—

NO SE ACCEDE

ERIFICAR LA REVISION DE LOS LOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO OMINADO «LA TIGRERA» UBICADO EL MUNICIPIO DE MANI (BOYACA)

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 83

sterio de Industrias—Departamento de Bal- s—Sección primera—Bogotá, julio 30 de 0.

señor Rito Antonio Mariño presentó al terio, para su revisión, varios documentos vos a la propiedad de unos terrenos deno- dos La Tigrera, ubicados en jurisdicción Municipio de Maní, Departamento de Bo-

documentos presentados son los siguien-

Copia de la escritura número 2, de 5 de o de 1926, pasada ante el Notario de Nun- chía, por la cual Justo Cortés vendió a Aurelio Acebedo D. una finca denominada **La Tigrera**, y ubicada en el Distrito de Maní, Departamento de Boyacá; y

b) Copia de la escritura número 18, de 8 de enero de 1929, otorgada ante el Notario 1º de Sogamoso, por la cual Aurelio Acebedo vendió la misma finca a Rito Antonio Mariño M.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927 dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasion y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si los terrenos de que se trata fueron adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente los títulos primitivos de la propiedad, sino que se limitó a presentar los documentos enumerados atrás, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el señor Rito Antonio Mariño, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7641—Expediente 7082.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2931, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 1º de julio último por el doctor Federico A. Daza, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Allen-A**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, así como también estampada sobre una figura ovalada, pudiendo usarse dicha denominación y figura conjunta o separadamente, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir medias y fluxes de uso interno todo para hombres, mujeres y niños, artículos comprendidos en la clase 15 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor W. L. Ramery, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(387)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:-:—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7615—Expediente 7030.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2910, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 30 de mayo último por el señor Rudolf Schrimpff, de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Prodema**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir sustancias químicas usadas en las industrias, sustancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para el uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, artículos de cerámica en general, de fantasía, juguetería, juegos, ornamentos, artículos o accesorios de mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, carpintería, comprendidos en las clases 1ª, 3ª, 9ª y 13 del Decreto 499 de 1925.

PRODEMA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Prodema, Empresa de Productos de Magnesia, sociedad anónima, domiciliada en esta ciudad, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a once de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(383)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7642—Expediente 7082.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2931, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 1º de julio último por el doctor Federico A. Daza, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **The Packard Shoe**, encima de la cual se halla colocada la letra **P** encerrada por una figura en forma de corona abierta en su parte superior, y cogida en su base por una cinta anudada en forma de corbatín, pudiendo usarse dichas denominación y figura conjunta o separadamente, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir principalmente calzado de todos tamaños, formas y estilos para uso de hombres, especialmente, y en general, para toda clase de productos de esta naturaleza, comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

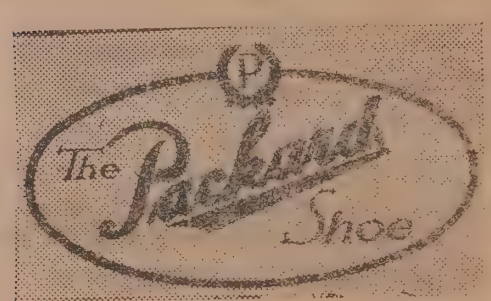

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor W. L. Ramery, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(388)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

——»:«——

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7643—Expediente 7082.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2931, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 1º de julio último por el doctor Federico A. Daza, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Cosyfoot**, colocada en impresa dentro de una figura que representa la planta de un pie de niño, en la cual y en el lugar correspondiente a los dedos se hallan estampadas las siguientes palabras: **room for every little toe**, pudiendo usarse dichas palabra (**Cosyfoot**) y figura, conjunta o separadamente, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir principalmente calzado de distintos estilos, tamaños y formas, para uso de niños y niñas, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

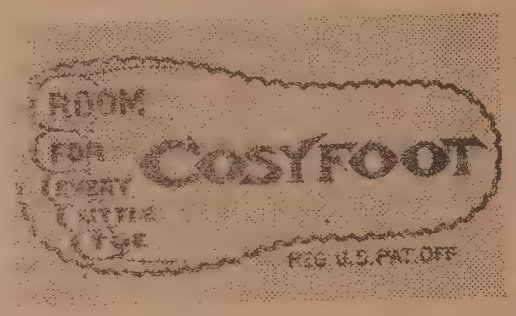

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor W. L. Ramery, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(389)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7662—Expediente 6873.

República de Colombia—Ministerio de Industrias

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2938, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 21 de febrero último por el doctor Carlos H. Pareja, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Figadex**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

FIGADEX

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The British Drug Houses Ltd., de Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(391)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—·····—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia g neral de negocios de José Joaquín Pérez Compañía, apoderado del señor Vaino Piisp nen, domiciliado en Helsinki, Suome, Filand solicita patente de privilegio exclusivo de i vención para el invento consistente en un mejoras en máquinas mezcladoras, de confo midad con la descripción circunstanciada, co pleta e ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérr

Expediente número 7195.

(1797)—Publicación, tres veces. 3—

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia g neral de negocios de José Joaquín Pérez Compañía, apoderado de la Société Anony D'Ougréemarihaye, domiciliada en Ougrée, Be gica, solicita patente de privilegio exclusivo invención, para el invento consistente en un perfeccionamientos de hilera de tablestacas piezas para su construcción, de conformid con la descripción circunstanciada, completa ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérr

Expediente número 7196.

(1798)—Publicación, tres veces. 3—

——»:«——

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Gerente de la compañía Fábr cas Unidas de Fósforos, S. A., con domicil en esta ciudad, constituída por medio de la e critura pública número 3000 de 5 de septiemb de 1928, solicita patente de privilegio por término de diez años, para el invento consi tente en una mejora a las gavetas de las c jas de fósforos, mejora que se determina p una oreja o agarradera o aleta separada, e forma de un semicírculo o un medio óvalo q arranca de un rectángulo de ca ón, forma con éste una sola pieza; esa aleta u oreja pa por un corte que lleva el fondo de la gavet en una de sus cabeceras, al haz del doblez, va repisado por una tarjeta de cartón que re fuerza la gaveta en todo su conjunto, debida mente pegado y en cualquier color, de confor midad con los tres ejemplares que presento e sendas hojas con sus estampillas respectiva debidamente anuladas por el Administrador d Hacienda Nacional.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Manuel Vicente Hurtad

Tanto la oreja o aleta o agarradera pueden en cualquier color, como la tarjeta. Esta v pegada al fondo, repisando la oreja o aleta para dar solidez a toda la gaveta.

Bogotá, agosto 19 de 1930.

Manuel Vicente Hurtad

Expediente número 7194.

(1796)—Publicación, tres veces. 3—

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia ge-
eral de negocios de José Joaquín Pérez &
ompañía, apoderado de la sociedad The Coca-
ola Company, domiciliada en Atlanta, Geor-
a, Estados Unidos de Norte América, solicita
registro de la marca de fábrica que consiste
encialmente en el característico de una bo-
lla de forma particular, y la ornamentación
e se ve en las copias impresas de la marca,
racterizada por una reducción del diámetro
la parte inferior y estrías longitudinales in-
ceptadas por un espacio liso sobre dicha
rte reducida, conforme al modelo que se
ompaña, para distinguir todos los artículos
la clase 23 del Decreto 499 de 1925, tales
mo bebidas en general, no medicinales, al-
nólicas o nó, etc.

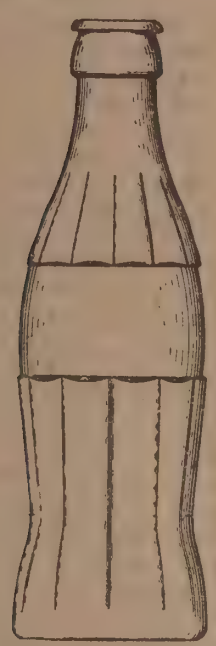

resentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

xpediente número 7207.

(1801)—Publicación, tres veces.

3—2

---

or Ministro de Industrias.

l suscrito, como abogado de la agencia ge-
al de negocios de José Joaquín Pérez &
npañía, apoderado de la sociedad Sour-
lds, Limited, domiciliada en Londres, In-
erra, solicita el registro de las marcas de
ica siguientes:

—Consistente en la palabra **Courto.**

COURTO

—Consistente en la palabra **Cuprona.**

CUPRONA

I—Consistente en la palabra **Dulesco.**

DULESCO

—Consistente en la palabra **Dulenza.**

DULENZA

—Consistente en la palabra **Durafil.**

DURAFIL

—Consistente en la palabra **Escorto.**

ESCORTO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Thomas Kerfoot & Co., Limited, domiciliada en Bardsley, Lancashire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Vapex,** sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir inhalaciones y otras preparaciones medicinales y farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VAPEX

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7208.

(1802)—Publicación, tres veces.

3—2

VII—Consistente en la palabra **Fibro.**

FIBRO

VIII—Consistente en la palabra **Seraceta.**

SERACETA

IX—Consistente en la palabra **Tudenza.**

TUDENZA

X—Consistente en la palabra **Visca;** y

VISCA

XI—Consistente esencialmente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro dos circunferencias cruzadas por una figura rectangular que lleva en la parte inferior el nombre de la razón social, **Courtaulds, Limited,** y en las esquinas de dicha etiqueta varios dibujos, solas, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan.

Para distinguir hilazas o hilados celulosos y piezas del mismo material, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7205.

(1800)—Publicación, tres veces.

3—2

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 265 DE 1930

(16 de agosto)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL ATLANTICO, ENTRE BARRANQUILLA Y LA DORADA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º del Código Fiscal,

RESUELVE:

1º Llámase a licitación pública para contratar el arrendamiento de los cuatro buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, de conformidad con el pliego de cargos que se formulará al efecto.

2º Señálase el día once de diciembre del corriente año, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, a las tres de la tarde, el remate de que trata el punto anterior, el cual no terminará sino después de transcurrida una hora por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del mencionado día.

3º El Ministerio delega en el señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato respectivo y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de la oficina en donde tenga lugar la licitación sean las tres de la tarde en punto del día señalado en el aparte 2º de esta providencia; las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta.

6º No son legales, y por consiguiente no se les dará curso, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en los cuales conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Además, a cada propuesta debe acompañarse el recibo expedido por el Habilitado de Correos de Bogotá, haciendo constar que el licitador ha consignado la suma de seis mil pesos ($ 6,000) para poder ser postor.

7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones, en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923.

8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro de los diez días siguien-

tes al de la adjudicación, al tenor de lo preceptuado por el artículo 6º de la citada Ley 116, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento determinado por el artículo 1º de la misma Ley.

10. El adjudicatario del remate deberá observar el precepto del artículo 5º de la referida Ley.

11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y la adjudicación no fuere lesiva para los intereses fiscales, lo aprobará el Ministerio simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la licitación, como lo dispone el artículo 7º de la misma Ley citada.

12. El remate no puede cederse antes de ser aprobado. (Ley 116 de 1923, artículo 17).

13. En caso de que el remate se adjudique a personas que no sean colombianas o que se trate de cederlo a un individuo o sociedad extranjeros, se dejará constancia de que tales personas se sujetan a la legislación nacional, como si se tratara de colombianos, salvo el caso de denegación de justicia, al tenor del artículo 42 del Código Fiscal.

14. El señor Secretario del Ministerio observará rigurosamente los preceptos pertinentes al remate de que se trata, consignados en la Ley 116 de 1923.

15. El pliego de cargos y esta Resolución, además de su publicación por tres veces en el **Diario Oficial**, se imprimirá también en cartelones, que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y en los lugares en donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el **Diario Oficial** y la del remate mediará un término no menor de treinta días hábiles.

16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del contratista.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase junto con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso **b)** del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 16 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—1

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL ATLANTICO ENTRE BARRANQUILLA Y EL PUERTO DE LA DORADA

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por Resolución número 265 de 16 de agosto presente, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., varón, mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en licitación pública efectuada en el Ministerio de Correos y Telégrafos, ante el Secretario, el día once de diciembre del año en curso, así:

El Contratista se obliga:

1º A tomar en arrendamiento al Gobierno los cuatro buques de la flotilla postal del río Magdalena, denominados **M. Abadía Méndez, M. M. Valdivieso, M. Jiménez López** y **F. Carbonell González**, los cuales recibirá por conducto del Agente Postal de Barranquilla, por medio de riguroso inventario, en el que se hará constar no solamente todo cuanto contienen los citados buques, sino el estado general y en detalle de cada uno, inventario que se hará por lo menos en tres ejemplares firmados por dicho Agente, por el Contratista o su comisionado especial y por dos o más testigos; se considerará incluído en el presente contrato, al cual se agregará uno de aquellos ejemplares, otro quedará en poder del referido Agente y el tercero en el del Contratista.

2º A responder al tiempo de la terminación de este contrato y entrega de los buques al empleado que comisione el Gobierno, de acuerdo con el referido inventario, por todos y cada uno de los enseres, maquinarias, muebles, etc., que haya recibido, así como por el estado general en que le fueron entregados, salvo el desgaste o deterioro natural que hayan sufrido durante la vigencia de este contrato.

3º A pagar al Gobierno todo daño, desperfecto o falta que resulte en los vapores, ya sea en su estructura general como en sus maquinarias, muebles o enseres, en conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior, mediante avalúo de peritos si no hubiere acuerdo entre las partes contratantes.

4º A mantener los cuatro buques en referencia, debidamente pintados, aseados y en completo estado de buen servicio.

5º A costear por su sola cuenta las reparaciones, repuestos y cualesquiera otros gastos indispensables para el correcto funcionamiento de los vapores.

6º A mantener los cuatro barcos permanentemente asegurados contra todo riesgo, por una suma en caso de pérdida total, no inferior a sesenta mil pesos ($ 60,000), por cada uno, en póliza aceptada por el Ministerio de Correos y Telégrafos, y siempre a favor del Gobierno, aseguro cuyo costo se obliga a pagar el Contratista.

7º A conceder en los mismos buques una rebaja del cincuenta por ciento (50 por 100) en los pasajes, a los empleados de correos y telégrafos que viajen en comisión oficial debidamente acreditada.

8º A transportar gratuitamente en los vapores de la flotilla no solamente los correos nacionales, sino toda carga perteneciente a los ramos de Correos y Telégrafos, y asímismo cuando el transporte de dichos elementos, por cualquier circunstancia, lo efectúe el Contratista en otros vehículos.

9º A emplear los vapores especialmente para el servicio postal y a hacer uso solamente del cupo disponible que dejen los correos, para el transporte de carga particular.

10. A no transportar en los barcos que se le arriendan carga demasiado voluminosa o embarazosa que pueda entorpecer la marcha puntual de los correos o dañar o perjudicar la estructura de las naves.

11. A transportar por su cuenta y riesgo no solamente los correos nacionales sinó los pasajeros y la carga particular.

12. A someterse en un todo a los reglamentos de la navegación fluvial.

13. A permitir la inspección minuciosa de los buques a los empleados que el Gobierno designe para el efecto.

14. A pagar al Gobierno, en la oficina de manejo que designe, la suma de..... ($ .....) por mensualidades anticipadas, como participación en las utilidades que obtenga la flotilla por razón del transporte de pasajeros y carga particular, como canon de arrendamiento.

15. A transportar los correos nacionales de correspondencia, encomiendas, etc., de la línea directa del Atlántico entre las Oficinas Postales de Barranquilla y el puerto de La Dorada, dos veces por semana, tocando, tanto a la ida como al regreso, en las siguientes estafetas:

Sitionuevo, Remolino, Puerto Giraldo, Piñón, Cerro de San Antonio, Calamar, Heredia, Tenerife, Jesús del Río, Zambrano, Tacamocho, Magangué, Pinillos, Barranco de Loba, El Ba co, Tamalameque, La Gloria, Gamarra, Bode Central, Badillo, Bocas del Rosario, Pue Wilches, Barrancabermeja, Carare, Puerto rrío, Nare, Buenavista y Puerto Liévano, en cuales entregará y recibirá los correos en co formidad con las reglamentación postal gente.

Es entendido que los correos nacionales componen de todo bulto postal, sea cualqui su origen o destino.

16. A servir por su cuenta y riesgo todos acarreos indispensables para el correcto fu cionamiento del servicio que se contrata.

17. A no rechazar en ningún caso para transporte por esta línea ninguno de los e mentos que se le entreguen debidamente e planillados y dentro de los límites reglam tarios, salvo el caso de que se trate de tículos de prohibida circulación por los corre de acuerdo con la reglamentación vigente.

18. A efectuar el transporte de los corr por los medios posibles en caso de que cualquier circunstancia se interrumpa el s vicio de los vapores de su cargo, por su cu ta y riesgo y dentro de los itinerarios que hayan acordado.

19. A que cuando se abstuviere de transp tar un correo o parte de él, el Gobierno haga despacho correspondiente por cuenta y rie del Contratista.

20. A pagar una multa de diez a doscien pesos, a juicio del Gobierno, cuando injust cadamente se abstuviere el Contratista, agentes o conductores, de recibir y transpor un correo o parte de él, por cada vez, y si re cidiere, a someterse a que el Gobierno deci administrativamente caducado el contrato, asímismo cuando sea reiterado el incum miento de los itinerarios.

21. A entregar en las oficinas destinatar de la vía la correspondencia, encomiendas, e en el mismo estado en que las reciba; los va res declarados en las mismas condiciones empaque, sellos y peso como los haya re bido.

22. A subsanar con sólo la orden del Gobi no, sin que haya de mediar intervención ju cial alguna, toda falta en los valores decla dos o encomiendas, ya sea que consista en cambio de las especies o que éstas resulten f sas, entendiéndose que para los efectos esta cláusula no serán considerados co agentes del Gobierno el Contratista o sus pendientes.

23. A pagar al Gobierno la suma de doce sos ($ 12) por cada recomendado que se da o se pierda por culpa suya o de sus empleado sea cual fuere el contenido y su procedencia

24. A pagar al Gobierno una multa de a cien pesos, cuandoquiera que ocurra algu de las siguientes irregularidades: pérdida, mora, extravío, expoliación, inutilización o ño de cualquiera clase de correspondenc cuando deje de tocar en alguna de las esta tas de la línea; cuando no suministre opor namente los vehículos o uno cualquiera de elementos indispensables para el correcto fu cionamiento del servicio a su cargo, y por ca dos horas de demora en la llegada de los c rreos a las oficinas de la línea, más el va correspondiente a la indemnización que ha de pagarse a los interesados, salvo los cas fortuitos o de fuerza mayor.

25. A someterse a todas las disposiciones q estén en vigencia o que en adelante se dic sobre el servicio de correos, inclusive itine rios, los cuales se consideran como incorpor dos en este contrato.

26. A sujetarse a las disposiciones que rige o que en adelante se dicten sobre contraban a la renta de correos, y será responsable de l que se cometan por sus agentes o empleado

i el Contratista fuere el autor del contra-
ıdo, se considerará por este solo hecho ca-
ado el presente contrato, por resolución dic-
a por el Gobierno en vista de los compro-
tes del hecho.

7. A pagar al Gobierno, en caso de que por
culpa haya necesidad de declarar adminis-
ivamente caducado este contrato, antes del
nino de su vencimiento, la suma de doce
pesos ($ 12,000) por vía de multa.

:. A asegurar el cumplimiento de este con-
o y de todas y cada una de sus obliga-
es, con una seguridad prendaria, hipoteca-
o personal, por valor de doce mil pesos
12.000), sometiéndose en todo caso a los
eptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Gobierno se obliga:

. A entregar al Contratista los cuatro bu-
: de la flotilla postal, con todos sus ense-
maquinarias y demás elementos perte-
entes a ellos, en conformidad con lo esti-
do en la cláusula 1ª

. A obtener la exención de todo impuesto
al para los vapores en referencia, así co-
la prioridad en el cargue y descargue en
ıuertos en donde hayan de atracar y con-
ɔncialmente la preferencia en el arribo y
e.

A entregar al Contratista o a sus repre-
ıntes, debidamente acreditados, los correos
ɔnales, en las oficinas respectivas de que
la cláusula 15, y a recibir en las mismas
ıas los correos que se transporten, confor-
ı lo establecido por la reglamentación del
cio.

A pagar al Contratista el valor de las tá-
corrientes por cualquier servicio extra-
ario o no estipulado en este contrato, que
del Contratista.

Otras estipulaciones.

Los bultos de correos que conduzca el
ratista podrán tener de largo, ancho y
combinados, un metro con ochenta cen-
ros, pero el largo no podrá pasar de un
cinco centímetros, y el peso máximo de
bulto será de cincuenta kilogramos.

La duración de este contrato será por el
no de dos años, prorrogables a voluntad
nbas partes, a contar del día 1º de enero
31.

Son causales de caducidad o insubsisten-
e este contrato, antes del término de su
miento:

Que el Contratista deje de cumplir cual-
: de las obligaciones que contrae.

Por la quiebra del mismo, judicialmente
ada, o por su muerte cuando no haya
lo con los herederos.

Por causa de turbación del orden público
cualesquiera otras que a juicio del Go-
hagan indispensable asumir la adminis-
n directa y oficial de la flotilla.

(En caso de que el Contratista sea ex-
ro, se incluirá la siguiente cláusula):

Contratista, en su calidad de extranjero,
ıete expresamente a las leyes colombia-
omo si fuera colombiano, salvo el caso
ıegación de justicia de que trata el ar-
42 del Código Fiscal.

constancia se firma en Bogotá, ante
s, hoy.....

Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

o de Estado—Sala de lo Contencioso Ad-
strativo—Bogotá, septiembre dos de mil
cientos treinta.

ejero ponente, doctor Pedro Alejo Ro-
drígnez).

oficio número 4836, del Departamento de
s del Ministerio de Comunicaciones, fe-
chado el 16 de agosto último, remite esa entidad para la revisión del Consejo de Estado, el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 265 del presente año, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, en los buques de la flotilla postal del río Magdalena.

El Gobierno está autorizado para celebrar contratos como el que motiva la licitación que se estudia, por los artículos 8º y 137 del Código Fiscal, sin que sea necesario que a la licitación preceda el avalúo de que trata el ordinal b) del artículo 9º ibídem, pues no obstante que en el pliego de cargos se habla de arrendamiento de los buques de la flotilla, que son de propiedad nacional, es lo cierto que lo principal en el contrato es la prestación del servicio de correos, al cual está obligado el Estado en fuerza del referido artículo 137, sin más fórmula que la de la licitación cuando haya de contratarlo, y quedando así como una cuestión puramente accesoria lo que el contrato tiene de arrendamiento, o sea el pago que el Contratista debe hacer al Gobierno de la cantidad que se fije en la licitación por el aprovechamiento de los buques en el espacio sobrante que deje la conducción del correo.

El pliego de cargos que se revisa está conforme con los preceptos de la Ley 116 de 1923, y demás normas legales que rigen sobre el particular.

En el pliego se establecen las condiciones que necesita el contrato para su perfecta validez; se hace constar la cláusula de caducidad administrativa, y se especifica que, en caso de que el Contratista sea extranjero, se estipulará lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 265 de 16 de agosto del presente año, originaria del Ministerio de Correos y Telégrafos, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, en los buques de la flotilla postal del río Magdalena, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cinco de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la Resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—1

RELACION

DE CONTRATOS SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA OFICINAS TELEGRAFICAS, CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 1930.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Apulo, celebrado con Marcos Rojas, por el término de un año y a razón de $ 12 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Calamar, celebrado con Alberto A. Llach, por el término de un año y a razón de $ 60 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 29 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Chinú, celebrado con Carmen Ramírez, por el término de un año y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégafos el 23 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 29 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Leiva, celebrado con Luis Barrera, por el término de dos años y a razón de $ 2 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Lorica, celebrado con Luis L. Mora, por el término de un año y a razón de $ 6 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Pamplona, celebrado con Alejandro B. Vega, por el término de un año y a razón de $ 50 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Pradera (V.), celebrado con Belisa Rojas v. de Saavedra, por el término de un año y a razón de $ 15 mensuales del 1º de enero de 1930 al 30 de junio, y a $ 10 del 1º de julio al 31 de diciembre. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Zapatoca, celebrado con José María Urrea, por el término de un año y a razón de $ 15 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 23 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 29 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Altamira, celebrado con Miguel Cardoso, por el término de un año y a razón de $ 3 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Gualanday, celebrado con Miguel Cardoso por el término de un año y a razón de $ 7 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Pácora, celebrado con Alfonso Botero L., por el término de dos años y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ríofrío (Magdalena), celebrado con Antonio Saltarén B., por el tér-

mino de cinco meses y a razón de $ 14 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ríofrío (Magdalena), celebrado con Antonio Saltarén B., por el término de dos años y a razón de $ 10 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 26 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Sabanalarga, celebrado con Rafael Roa G., por el término de cinco meses y veintidós días y a razón de $ 10 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 1º de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Sincelejo, celebrado con Juana Urzola, por el término de un año y a razón de $ 14 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 30 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Tona, celebrado con Micaela J. v. de García, por el término de dos meses diez y ocho días y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 31 de julio de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 5 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de La Ceja, celebrado con Francisco M. Cardona, por el término de un año y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 6 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 13 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de La Cruz (Nariño), celebrado con Jorge E. Silva R., por el término de un año y a razón de $ 6 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 8 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 13 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Neiva, celebrado con Isabel T. v. de Salas, por el término de un año y a razón de $ 50 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 6 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 13 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Usiacurí, celebrado con Mercedes Escorcia, por el término de cuatro meses y a razón de $ 20 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 8 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 13 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Banco, celebrado con Carmen Orellanos, por el término de un año y a razón de $ 50 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 11 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Carmen (Bolívar), celebrado con Abel Ibáñez, por el término de un año y a razón de $ 12 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 12 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de La Unión (Nariño), celebrado con Heriberto Arturo, por el término de un año y a razón de $ 6 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 12 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ríonegro (Antioquia), celebrado con José J. Gómez A., por el término de un año y a razón de $ 7 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 12 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 14 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Buenaventura, celebrado con María Cuevas, por el término de cuatro meses y medio y a razón de $ 80 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 14 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 16 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Sampués, celebrado con Edelmira de Jiménez, por el término de un año y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 13 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 16 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Honda, celebrado con Guillermo Hunter, por el término de tres meses trece días y a razón de $ 200 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 14 de agosto de 1930 y por el Poder Ejectuivo el 16 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Sonsón, celebrado con Rafael Giraldo I., por el término de un año y a razón de $ 10 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 21 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 26 de los mismos. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Ibagué, celebrado con Luis A. Rengifo C., por el término de un año y a razón de $ 100 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 6 de diciembre de 1929 y por el Poder Ejecutivo el 26 de agosto de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Cisneros (Antioquia), celebrado con Juan B. Daza, por el término de un año y a razón de $ 10 mensuales. Aprobado por el Ministerio de Correos y Telégrafos el 29 de agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de septiembre de 1930. El original lleva adheridas y anuladas las estampillas correspondientes.

Arrendamiento de local para servicio de la Oficina Telegráfica de Puerto Asís, celebrado con Ignacio Bravo D., por el término de un
y a razón de $ 4 mensuales. Aprobado po
Ministerio de Correos y Telégrafos el 26
agosto de 1930 y por el Poder Ejecutivo e
de los mismos. El original lleva adherida
anuladas las estampillas correspondientes.

Bogotá, septiembre 1º de 1930.

Por el Ministro, el Secretario,

Nicolás VARGAS LE

—»:«—

RELACION

DE CONTRATOS SOBRE SUMINISTRO POSTES PARA LAS LINEAS TELEGRAFIC Y TRANSPORTE DE MATERIALES, CORR PONDIENTE A AGOSTO DE 1930

Suministro de 43 postes para las líneas
legráficas de la sección 11, celebrado con P
N. Corredor, por valor de $ 119 moneda
rriente. Aprobado por el Ministerio de Cor
y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el
der Ejecutivo el 31 de los mismos. El orig
lleva adheridas y anuladas las estampillas
rrespondientes.

Suministro de 60 postes para las líneas t
gráficas de la sección 11, celebrado con Fa
ciano Moreno, por valor de $ 180 moneda
rriente. Aprobado por el Ministerio de Cor
y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el
der Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El or
nal lleva adheridas y anuladas las estampi
correspondientes.

Suministro de 65 postes para las líneas t
gráficas de la sección 15, celebrado con He
doro Barrera, por valor de $ 282 moneda
rriente. Aprobado por el Ministerio de Cor
y Telégrafos el 25 de julio de 1930 y por el
der Ejecutivo el 1º de agosto de 1930. El
ginal lleva adheridas y anuladas las estam
llas correspondientes.

Transporte de 44½ cargas de materiales t
gráficos de Popayán al almacén telegráfico
Pasto, celebrado con José Solano, por valor
$ 445 moneda corriente. Aprobado por el
nisterio de Correos y Telégrafos el 25 de j
de 1930 y por el Poder Ejecutivo el 1º de ago
de 1930. El original lleva adheridas y anula
las estampillas correspondientes.

Suministro de 38 postes para las líneas t
gráficas de la sección 45, celebrado con Da
Reina, por valor de $ 57 moneda corrien
Aprobado por el Ministerio de Correos y Te
grafos el 31 de julio de 1930 y por el Poder E
cutivo el 5 de agosto de 1930. El original ll
adheridas y anuladas las estampillas cor
pondientes.

Suministro de 67 postes para las líneas te
gráficas de la sección 45, celebrado con Fa
tino Rojas, por valor de $ 67 moneda corrien
Aprobado por el Ministerio de Correos y Te
grafos el 31 de julio de 1930 y por el Poder E
cutivo el 5 de agosto de 1930. El original ll
adheridas y anuladas las estampillas corr
pondientes.

Suministro de 27 postes para las líneas te
gráficas de la sección 7ª, celebrado con Aqu
no Rodríguez, por valor de $ 135 moneda
rriente. Aprobado por el Ministerio de Corre
y Telégrafos el 14 de agosto de 1930 y por
Poder Ejecutivo el 16 de los mismos. El ori
nal lleva adheridas y anuladas las estampil
correspondientes.

Transporte de 125 cargas de materiales pa
la construcción y reconstrucción de las líne
telegráficas de la sección 52, celebrado con Jo
M. Cruz, por valor de $ 500 moneda corrien
Aprobado por el Ministerio de Correos y T

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 584

epartamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 584, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

dministración Principal de Correos de Cali. Cuentas mensuales de 1923 — Responsable, Carlos H. Alder.

partamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, abril 24 de 1928.

Al efecto se estudian las glosas recaídas a las ntas mensuales respectivas, que no fueron ntestadas por el responsable. La notificación edó consumada por la publicación en el **Diario Oficial**, según consta en el juicio.

Enero:

Esta fue estudiada e incorporada en la de la sorería General de Correos.

Febrero:

Glosada por auto número 70 H, de fecha 20 diciembre de 1923.

ª, 2ª, 14, 19, 29, 30, 34 y 35. Unas son de for- y otras advierten algunas irregularidades e hoy se excusan, porque no implican cargo cuniario.

3. A su cargo, $ 380-21, dejados de cobrar.

En esta glosa se resumen las números 3, 4, 6, 7, 9, 11, 2, 3, 6, 8, 20, 22 a 27.

, 8, 15, 17 y 21. Versan sobre diferencias en cobro de derechos que no implican cargo a el responsable.

1 y 32. Falta de estampillas por valor de -10. Multa, $ 0-20. (Artículo 1º, Ley 55 de 1).

3. Las remesas se incorporan en los libros la oficina destinataria, en tres partidas de 3,000 y una de $ 1,200.

Marzo, abril, mayo y junio:

Por autos números 1539 y 1611 de 15 y 21 de iembre de 1924, respectivamente, se declara- bien formadas y comprobadas, las dos pri- ras, y por autos números 1638 y 1656 de 3 8 de diciembre de 1924, respectivamente, se ieron glosas a las dos últimas, algunas de na y otras anotan la falta de algunos do- nentos que hoy se excusan.

ulio:

Glosada por auto número 69 de 19 de febrero 1925. 1ª A su cargo, $ 4-63, dejados de co- r.

3, 4 y 5. Estampillas omitidas por valor de -20. Multa, $ 18-40.

gosto:

losada por auto número 83, de 2 de mayo 925. 1ª A su cargo, $ 3-72, dejados de cobrar. otras diferencias no implican cargo para el onsable.

y 3ª Falta de estampillas por valor de 5-60. Multa, $ 31-20. 4ª, 5ª, 6ª, 7.ª, 8.ª y 9ª a favor, $ 42-82, por no haberlos abonado en egresos.

Septiembre:

Glosada por auto número 97, 9 de marzo de 1925.

1ª y 4ª A su cargo $ 237-15, dejados de cobrar. Las otras diferencias que se anotan no implican cargo para el responsable.

2ª A favor del responsable, $ 198-60, cargados de más en los ingresos.

Octubre:

Glosada por auto número 111, de 21 de marzo de 1925.

1ª A su cargo $ 25, dejados de cobrar. Las otras diferencias no implican cargo para el responsable.

2ª, 4ª y 5ª A su cargo, $ 103-65 que dejó de cargarse.

3ª A su favor, $ 0-60 que abonó de más.

Noviembre:

Glosada por auto número 123, de 31 de marzo de 1925.

1ª y 2ª A su cargo, $ 53-62, que se dejó de cargar.

3ª Error de suma que no implica cargo.

Diciembre:

Glosada por auto número 162, de 21 de abril de 1925.

1ª A su cargo, $ 1-81, dejados de cobrar.

2ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7.ª A su cargo $ 487-74, por falta de comprobación y por no haberse cargado otras de las partidas indicadas.

3ª, 8ª y 9ª A su favor, $ 24-31 que se dejó de abonar.

10. Error de imputación que no implica cargo.

Por lo expuesto se fenecen las cuentas en referencia con alcance de $ 1,031-23 y multa de $ 49-80, por omisión de estampillas, contra el responsable señor Carlos H. Alder.

Se advierte que los fiadores del señor Alder son los señores Luis Calderón y Carlos Jaramillo, residentes en esta ciudad, según constancia que aparece al folio 3 del juicio.

Cópiese y notifíquese.

El Contralor, **JUAN MEDINA R.**—El Oficial Mayor, **J. A. Gutiérrez Ferreira.**

afos el 21 de agosto de 1930 y por el Poder utivo el 25 de los mismos. El original lleva eridas y anuladas las estampillas correspon- tes.

ogotá, septiembre 1º de 1930.

r el Ministro, el Secretario,

Nicolás VARGAS LEIVA

—»:«—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 109

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 109, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

Tesorería General de la República—Año de 1908. Responsables: Abel Paúl, Agustín Mercado y José Joaquín Pérez.

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Sección 7ª—Bogotá, junio 9 de 1927.

En virtud de la providencia número 432, fechada el 24 de octubre de 1923, la Contraloría reformó el auto número 61 de 22 de marzo de 1916, en el sentido de declarar fenecida la cuenta general de la Tesorería General de la República, correspondiente al año de 1908, con alcance líquido de $ 17,633-30 oro, a cargo del señor doctor Abel Paúl y sin cargo alguno contra los señores Agustín Mercado y José Joaquín Pérez, responsables de ella.

Habiendo quedado surtida la notificación respectiva de esta providencia, con fechas 2 y 7 de noviembre y 21 de diciembre de 1923, el señor Felipe F. Paúl C., en su carácter de heredero del finado señor doctor Paúl, interpuso en el acto de la notificación respectiva el recurso de alzada que la ley concede.

Concedido el recurso por medio del auto número 176 de 31 de enero de 1924, se remitió el expediente al honorable Consejo de Estado; pero esta corporación en vista de que tal providencia fuera dictada por el Jefe de la Auditoría de Liquidación de Cuentas y de que la apelación se hubiera concedido sin los requisitos establecidos por el artículo 8º de la Ley 42 de 1923, devolvió el juicio por carecer de jurisdicción para conocer de apelaciones que no fueran de autos dictados por el Contralor.

En consecuencia de lo expuesto y con el fin de subsanar las informalidades anotadas por el Consejo de Estado, este Departamento, corroborando el proveído número 432 de que se ha hecho mérito, declara fenecida definitivamente la cuenta general de la Tesorería General de la República, relativa al año de 1908, con un alcance de diez y siete mil seiscientos treinta y tres pesos treinta centavos ($ 17,633-30), a cargo del señor doctor Abel Paúl, y sin cargo alguno contra los demás responsables, señores Agustín Mercado y José Joaquín Pérez.

Cópiese y notifíquese para los fines que corresponden a los responsables, en relación con lo dispuesto por el precitado artículo 8º de la Ley 42.

ALFONSO PALAU—El Secretario ad hoc, **Simón Mantilla.**

AVISOS OFICIALES

—»:«—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Ubaté hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Abel Florentino Niño contra la sucesión de Juan A. Caro o Juan Arévalo Caro, se decretó por auto de fecha primero de los corrientes, el embargo, avalúo y depósito del siguiente inmueble:

Un terreno ubicado en la vereda de Tausavita, jurisdicción de Ubaté, y alinderado así: por un lado, el camino que conduce a Cucunubá; por otro, con terreno de la señora Isabel Laverde de Urdaneta, vallado en medio; por otro lado, con terrenos de herederos de Mariano Herrán, cerca de piedra en medio, y siguiendo al Occidente, por toda una cerca arriba, hasta su terminación, y sigue la colindancia con el camino nacional que conduce a Sutatausa, hasta encontrar el camellón que conduce a Cucunubá y encierra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que en el término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería; y se fija el presente en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta.

El Juez, **Bernardo Reyes Acosta**

El Secretario, **Campo E. Moreno.**

(Hay un sello).

Es fiel copia—Ubaté, agosto veintitrés de mil novecientos treinta.

El Secretario, **Campo E. Moreno**

(217)—220 palabras—3 veces—$ 6-60.

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

—»:«—

EXTRACTO

Juan N. Triana Garcés, Notario Públicó principal del Circuito de Cali, certifica que por escritura pública número 890, de fecha de hoy, los señores Rogers Case, como Gerente de la Compañía Telefónica Central, y José Antonio Borrero N., como Secretario de la misma, mayores, vecinos y domiciliados en Cali, protocolizaron y elevaron a escritura pública el acta número 3 de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central, celebrada en la oficina del doctor Leonardo Tafur Garcés, el día de hoy, acta en que se consigna reforma de los estatutos y el cambio de domicilio social trasladándole a la capital de la República, y dejando una oficina como sucursal de la empresa en la ciudad de Cali.

En la Asamblea estuvieron representadas cuatro mil novecientas ochenta (4.980) acciones, así:

Asociated Telephone and Telegraph Co., cuatro mil novecientas treinta acciones representadas por Rogers Case, o sea 4.930 votos.	4,930
Rogers Case, por sí, diez (10) acciones, equivalentes a diez votos	10
Ricardo Guzmán Chaves, representado por Rogers Case, diez acciones, equivalentes a diez votos	10
Gonzalo Lourido, por sí, diez acciones, equivalentes a diez votos	10
Leonardo Tafur Garcés, por sí, diez acciones, equivalentes a diez votos....	10
Emanuel Pinedo, diez acciones, equivalentes a diez votos	10
Suma	4,980

La reunión se verificó por convocatoria publicada en **Correo del Cauca** y **Relator**, con fecha 30 de agosto de este año.

La Asamblea aprobó la siguiente resolución:

"Refórmase la cláusula segunda de las escrituraciones constitutivas de la sociedad que constan en la escritura número 184 de 19 de febrero de 1929, de la Notaría 3ª de Cali, en el sentido de establecer el domicilio principal de la sociedad, a partir del día 5 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia.

"Como dependiente del domicilio principal, actuará de tal fecha en adelante la oficina de Cali.

"Fíjase transitoriamente la sede de las oficinas centrales de Bogotá, en el número 140 de la calle 20.

"Como de conformidad con la elección verificada, según escritura número 514 de 16 de mayo del corriente año, el señor Lyndon H. Joseph tiene las atribuciones de Gerente segundo suplente, y tiene su domicilio permanente en Bogotá, facúltasele para que ejerza la representación de la compañía de conformidad con la citada cláusula décimanovena, y ratifícasele el poder que le fue conferido en una de las Notarías de Bogotá, por el señor Gerente.

"Comuníquese al señor Ministro de Correos y Telégrafos, y facúltase al señor Joseph y a la Gerencia, para proceder a la organización inmediata de la oficina principal."

Los concurrentes a la Asamblea General de Accionistas son todos mayores de edad, vecinos de este Municipio, hábiles para contratar y de mi conocimiento personal.

....

Para los efectos legales expido el presente, en Cali, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.

Juan N. Triana Garcés

(Hay un sello).

—

(Hay un sello).

Certificado.

El suscrito Secretario del Juzgado primero del Circuito de Cali, certifica que el anterior extracto quedó registrado bajo el número 96, folios 240 y 241 del libro respectivo.

Dado en Cali, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.

Luis Erasmo Molina, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

—

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito certifica que el anterior extracto quedó registrado bajo el número 36, folios 33, 34 y 35 del libro respectivo.

Bogotá, septiembre nueve de mil novecientos treinta.

Manuel Pardo, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(218)—580 palabras—1 vez—$ 5-80.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Peña hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Arturo Olarte contra Angelino Ordóñez, y que se adelanta en este Juzgado por comisión del señor Juez 1º del Circuito de Guaduas, se han declarado embargados por autos de fechas primero de mayo y veinticuatro de junio del presente año, las siguientes fincas raíces:

Un solar ubicado en la cabecera de este Municipio, demarcado por los siguientes linderos:

"Por el frente, o sea por el Occidente, linda con la plazuela, y mide diez y seis varas; por el Norte, con casa y solar de Milcíades Beltrán; por el Oriente, con camino que de esta población va para Pacho, y por el Sur, con solar de Cristóbal Montoya."

Un terreno denominado **El Retiro**, ubicado en jurisdicción de este Municipio de La Peña, demarcado por los siguientes linderos:

"Partiendo del río Negro, en donde desemboca una quebrada en el punto denominado **El Encanto**; quebrada arriba, a la cabecera del chiflón; de aquí, buscando la loma de la montañita, hasta salir al camino real, vía para Pacho; de éste, terciando un poquito, hasta salir a la cuchilla; por todo este costado linda con terrenos del señor Adán Avila y Nícida Osorio; por esta misma cuchilla, sigue de para abajo, hasta encontrar el mismo camino real; de este punto, torciendo un poco a buscar la lomita de **El Volador**; loma abajo, hasta encontrar el pie del charco **El Chimbilá**; por este costado limita con terreno de Nemesia Avila y Justo D ñez; del charco de **El Chimbilá**, río Negro a ba, hasta el desemboque de la quebrada, mer lindero."

Y para dar cumplimiento a lo ordenado el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para que se crean con derecho a las fincas embar das se presenten a hacerlo valer oportunam te en el juicio, se fija el presente en un lu público del Juzgado, hoy veinticinco de j de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

El Juez, **Efraím P**

El Secretario, **Parmenio Zárate G.**

Es copia auténtica—La Peña, agosto doce mil novecientos treinta.

El Secretario interino, **Ismael Cifuentes**

(Hay un sello).

(215)—365 palabras—3 veces—$ 10-95.

—»:«—

CERTIFICADO

Como Notario Público principal del Circ de La Dorada (Caldas), certifico:

1º Que por escritura pública número sete y cuatro (74), extendida hoy en esta Nota los señores Luis F. Carrillo, abogado, vecino Bogotá, y José A. Robledo, agricultor, vec de Caparrapí, constituyeron una sociedad a nima, que se regirá por los estatutos que e borará la Junta Directiva, con domicilio en ciudad de Bogotá, denominada **Compañía** tana de **Guarumo**, la que se dedicará a la banización de los terrenos que le dan su no bre y demás especulaciones relacionadas ella.

2º Que el capital es de diez mil pesos colombiano, dividido en mil (1.000) acciones diez pesos oro cada una, suscritas setecien cincuenta (750) por el socio Carrillo, y c cientas cincuenta (250) por el socio Roble de las cuales han pagado el primero cuat cientas noventa y nueve (499), y el segu ciento sesenta y siete (167). El valor de acciones restantes se cubrirá tan pronto co lo exija la Compañía.

3º Que la duración de la Compañía será diez (10) años, contados desde hoy, y será tivo de disolución la pérdida de un cuare por ciento (40%) del capital.

4º Que para el primer período de dos a contados desde hoy, se ha designado, co Gerentes principal y suplentes, respectivam te, a los señores José Manuel Cuéllar, vec de Bogotá; José A. Robledo, de Caparrapí Luis F. Carrillo, de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 2º de la Ley 42 de 1898, y concord tes, expido el presente certificado, en La D rada, a veinticinco de agosto de mil noveci tos treinta.

El Notario, **Roberto E. Agud**

(Hay un sello de la Notaría).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 1º C del Circuito de Bogotá hace constar que el tracto anterior se registró hoy a los folios y 43, bajo el número 35, del libro respectivo

Bogotá, septiembre ocho de mil novecien treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propied

(Hay un sello del Juzgado).

(214)—329 palabras—3 veces—$ 9-87.

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREÁL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 15 de septiembre de 1930

AÑO LXVI—NUMERO 21491
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1520 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor de la República.... 615

NISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Relación de contratos menores de $ 2,000..... 616

NISTERIO DE GUERRA—Comisión de Sueldos de Retiro. Resolución número 136, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Luis Leví Cediel..... 616

esolución número 137 de 1930, por la cual se reconocen unas cantidades a la señora viuda del General Miguel Cote Bautista.... 617

esolución número 138 de 1930, por la cual se ordena pagar el sueldo de retiro del señor Coronel Agustín López A..... 617

lo número 53, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas.... 617

lo número 54, por el cual se reconoce sueldo de retiro al Sargento 2º Gerardo Chaves.... 617

lo número 55, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas..... 618

lo número 56, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas..... 618

lación de contratos menores de $ 2,000. 619

ISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 81 de 1930, por la cual no e accede a verificar la revisión de los ítulos de adjudicación del baldío denominado **Sabanas de Santa Rita**, ubicado en el Municipio de Trinidad (Boacá).... 619

solución número 108 de 1930, por la ual se declaran revisados los títulos de djudicación del baldío denominado **Anorra**, ubicado en el Municipio de Vicoria (Caldas).... 619

cto por el cual se notifica la Resolución número 25 de 1930, dictada en las iligencias de distribución de las aguas e la quebrada de **Orihueca**.... 620

puesta para la explotación de mica... 620

icitudes de registro de marcas de fárica y de comercio.... 620

tificados de registro de marcas de fárica y de comercio números 7622, 7625, 363, 7649, 7652, 7650, 7661, 7651, 7653,

(Pasa a la página 616).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

OCT 14 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

DECRETO NUMERO 1520 DE 1930
(11 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE UN SERVIDOR DE LA REPUBLICA

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que hoy falleció en la ciudad de Méjico el señor General don Carlos Cuervo Márquez, en ejercicio de sus funciones de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno mejicano;

Que el General Cuervo Márquez desempeñó con esmerada solicitud y fervoroso patriotismo elevados cargos, y entre otros, los de Ministro de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Guerra, Ministro de Instrucción Pública, Gobernador, General en Jefe, Senador y Representante; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede, Argentina, Venezuela, Méjico y Cuba, y Embajador Extraordinario en el Brasil; que fue un erudito historiador y arqueólogo; publicó importantes obras sobre cultura colombiana, y desempeñó la Presidencia de la Academia Nacional de Historia,

DECRETA:

El Gobierno deplora el fallecimiento del señor General don Carlos Cuervo Márquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Méjico y Cuba.

En las oficinas públicas nacionales la bandera se izará a media asta por el término de tres días.

Los funerales del General Cuervo Márquez los costeará el Tesoro Nacional, con imputación al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Ministerio de Guerra se dictarán las órdenes del caso, para que las guarniciones militares rindan a la memoria del ilustre ciudadano los honores que le corresponden.

Copia de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la familia del finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

CONTENIDO

(Viene de la página 615)

Págs.

7654, 7655, 7656, 7657, 7658, 7659, 7672, 7675, 7676 y 7673..... 621
Patente de invención número 2674..... 625

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 87 de 1930, por la cual se modifica la Resolución número 64 de fecha 26 de junio de 1930. 626
Resolución número 88 de 1930, por la cual se impone una multa..... 626
Edictos por los cuales se notifican unas Resoluciones..... 626

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución número 77 de 1930, por la cual se niega el pago de una indemnización sobre seguro colectivo obligatorio..... 628
Resolución número 79 de 1930, por la cual se reconoce una subvención a favor del Departamento de Antioquia..... 628
Resolución número 84 de 1930, por la cual se designa el ingeniero que debe inspeccionar varias carreteras del Departamento de Santander..... 628
Resolución número 85 de 1930, por la cual se concede permiso a la Compañía Municipal de Energía Eléctrica de Popayán para ocupar una vía del Sureste..... 628
Resolución número 86 de 1930, por la cual se aprueba el Reglamento del ramo de carreteras y caminos nacionales..... 629

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES. Contrato número 6825, celebrado con Miguel Alonso, sobre suministro de 10,000 pares de cotizas, con destino al Ministerio de Guerra..... 629
Relación correspondiente a agosto de 1930, de contratos celebrados por el Departamento de Provisiones y cuyo texto no se publica al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto ejecutivo número 1195 de 1929..... 630

—

Avisos oficiales..... 630

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, numero 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente

Valor del ejemplar en rústica. $ 1-50

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2,000

República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Contabilidad y Revisión—Sección cuarta—Número 4447—Bogotá, agosto 25 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—E. S. D.

Para su publicación en el **Diario Oficial** me permito enviar a usted la siguiente relación de contratos celebrados y aprobados por el Poder Ejecutivo:

Entre el Administrador de las Salinas Marítimas y José Domingo Pumarejo, sobre transporte de 2,000 sacos de sal, de Barranquilla a Gamarra, por $ 1,628-75.

Entre el mismo Administrador y Henry Romer Pricee, sobre suministro de materiales para el entechado del almacén de sales de Barranquilla, por $ 1,227.

Entre el mismo Administrador y Martín Vásquez, sobre transporte de Barranquilla a Gamarra, de 2,000 sacos de sal, por $ 1,140-13.

Entre el Almacenista de sales en Cartagena y José María Sandón, sobre transporte de 500 sacos de sal, de Cartagena a Quibdó, por $ 234-37.

Entre el Administrador de las Salinas Marítimas y Octavio Gómez, sobre transporte de 500 sacos de sal, de Barranquilla a Puerto Wilches, por valor de $ 175.

Entre el Administrador de la Aduana de Buenaventura y Arnoldo Spitta, sobre suministro de repuestos para la planta eléctrica del puerto, por $ 360.

Entre el mismo Administrador y el mismo Spitta, sobre suministro de útiles de escritorio, por valor de $ 809-63.

Entre el Cabo del Resguardo de Acandí y Cleall & Lambert, sobre arrendamiento de un local en Sapzurro, por $ 72.

Entre el Administrador de las Salinas de Chita y Muneque y los señores Gabriel Botía y Carlos Sanabria, sobre suministro de materiales para componer el puente de **La Caña**, por $ 320.

De usted, atento servidor, por el Ministro, el Secretario,

José Arturo ANDRADE

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2,000

República de Colombia—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Contabilidad y Revisión, Sección cuarta—Número 4536—Bogotá, septiembre 2 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—E. S. D.

Para que usted se sirva dar las órdenes del caso, me permito remitirle la siguiente relación de contratos aprobados, a fin de que se publiquen en el **Diario Oficial:**

Entre el Almacenista de Sales de Cali y Arturo Díaz, por arrendamiento de un local, por $ 180;

Entre el Administrador General de Salinas Marítimas y Octavio Gómez, sobre transporte de 3,000 sacos de sal, por valor de $ 993-75.

Entre el mismo Administrador y Pío Castellanos, por transporte de 500 sacos de sal, por $ 156-25.

Entre el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y los señores Robert Eddie y A... Orjuela, como auxiliares de la Comisión Fi... ciera, por $ 600 y $ 400, respectivamente.

Entre el Administrador de Hacienda Na... nal de Barranquilla y Guillermo Moreno ... sobre arrendamiento de una casa, por $ 540

Entre el Administrador del Magdalena y ... jandro Habeych, arrendamiento de una ... para la Administración de Hacienda del Dep... tamento, por $ 900;

Entre el Administrador de Hacienda Na... nal de Cúcuta y Nepomuceno Ramírez C... arrendamiento de un local para la Subalt... de Pamplona, por $ 192.

Entre el Administrador de Bienes nacion... de Falan y la Manta y Jorge López ..., s... arrendamiento de un local, por $ 60; y

Entre el Administrador Tesorero de la ... na de Cartagena y Jorge Busto Gómez, s... reparaciones al guardacostas **Boyacá**, por $ ...

De usted servidor muy atento, por el Minis... el Secretario,

José Arturo ANDRA...

MINISTERIO DE GUERR...

COMISION DE SUELDOS DE RET...

RESOLUCION NUMERO 1...

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR ... SUELDOS DE RETIRO DEL SEÑOR MA... LUIS LEVI CEDIEL

(Acta del día 19 de agosto de 1930).

La Comisión de Sue'dos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado, en sentencia ... cha doce de agosto de este año, ha reco... al Oficial retirado señor Mayor Luis Leví C... un sueldo de retiro mensual de setenta y ... pesos noventa centavos ($ 75-90) moned... rriente, el cual debe pagarse desde el pr... de septiembre de 19..., fecha en que dejó d... nar sueldo de actividad;

Que de esa suma ha de hacerse una d... ción del diez por ciento durante cinco añ... acuerdo con el artículo 12 de la Ley ... 1925; y

Que el sueldo devengado por el Mayor C... en la fecha de su retiro era el correspond... a un Teniente, o sea $ 140, y el hon... ble Consejo de Estado, en vista de la ... probación del grado de Mayor, le ha ... dado el sueldo de retiro según este grado ... lo cual debe deducirse del primer pago la ... ma de sesenta y un pesos setenta y cinco ... tavos, por diferencia entre las cuotas del ... 100 de un Teniente y un Mayor,

RESUELVE:

Por la Caja especial del ramo pague ... señor Mayor Luis Leví Cediel el sueldo d... tiro desde el primero de septiembre de 19... adelante, a razón de sesenta y ocho pesos ... ta y un centavos ($ 68-31) moneda corr... por mes, deduciéndole del primer pago la ... de sesenta y un pesos setenta y cinco cen... ($ 61-75) para la Caja de Sueldos de Re... por diferencia de las cuotas del 3 por 100 ... la asignación de un Mayor y la de un Teni...

Comuníquese y publíquese en el **Diario ... cial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerr...**

Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

El Presidente, por el señor Ministro, ... **M. FORERO**, General, Secretario del Min... rio de Guerra—El Secretario de la Comi... **Ezequiel Martínez**, General, Jefe de la Se... de Sueldos de Retiro.

RESOLUCION NUMERO 137

R LA CUAL SE RECONOCEN UNAS TIDADES A LA SEÑORA VIUDA DEL GENERAL MIGUEL COTE BAUTISTA

(Acta del día 29 de agosto de 1930).

isión de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 29 de 1930.

licita la señora doña Blanca Borrero de , en memorial de fecha 26 de los corrientes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley e 1925, se le reconozca y pague el valor de años de sueldo de su finado esposo el Ge- l Miguel Cote Bautista, y que se le devuel- las primas que para la Caja de Retiro le on descontadas al expresado Oficial General.

ra resolver,

SE CONSIDERA:

peticionaria es la viuda legítima del señor eral de Brigada don Miguel Cote Bautista, ual se halla comprobado en el expediente la partida de matrimonio, que se celebró el e julio de 1916, y con la partida de defun- del citado General, quien falleció en esta d en la parroquia de Chapinero el día 21 resente mes.

mbién consta en el expediente que el Ge- l Cote se hallaba en servicio activo al tiem- e su fallecimiento como Jefe Militar de la era del Norte, y estaba en comisión en esta al cuando ocurrió su muerte.

acuerdo con el artículo 13 de la Ley 75 de la peticionaria tiene derecho al valor de años del sueldo correspondiente al grado de nado esposo.

asignación mensual de los Generales de da es de trescientos treinta pesos, de mo- ue el sueldo en dos años da un total de mil novecientos veinte pesos ($ 7,920). Es- ota deberá ser cubierta por la Tesorería ral de la República, conforme al artículo l Decreto número 251 de 1926, publicado en ario Oficial número 20127.

Comisión de Sueldos de Retiro es la enti- competente para resolver sobre las solici- basadas en el artículo 13 de la Ley 75 de y así lo ha reconocido el Consejo de Es- en providencia que se halla transcrita en esolución número 29, publicada en el nú- 20648 del **Diario Oficial.**

almente tiene derecho la señora solici- a que se le devuelva por la Caja de Re- a suma de $ 518-96, valor de las primas ara dicha Caja se descontaron al General.

virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor de la señora doña Blan- rrero de Cote el derecho a recibir del Te- Nacional la suma de siete mil novecientos pesos ($ 7,920), valor de dos años de sueldo finado esposo el señor General Miguel Cote sta. En tal virtud el Ministerio girará la tiva orden de pago contra la Tesorería al de la República, previa presentación de entas de cobro.

Por la Caja de Sueldos de Retiro de Ofi- páguese a dicha señora la suma de qui- s diez y ocho pesos noventa y seis cen- ($ 518-96), valor de las primas del 3 y 4 00 que al señor General Cote Bautista le descontadas como Oficial en servicio ac-

uníquese y publíquese en el **Boletín del terio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** ro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel** nez, General, Jefe de la Sección de Suel- Retiro.

RESOLUCION NUMERO 138

POR LA CUAL SE ORDENA PAGAR EL SUELDO DE RETIRO DEL SEÑOR CORONEL AGUSTIN LOPEZ A.

(Acta del día 8 de septiembre de 1930).

La Comisión de Sueldos de Retiro,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado en sentencia de fecha tres de los corrientes ha reconocido al Oficial retirado, señor Coronel Agustín López A., un sueldo de retiro de doscientos treinta y cuatro pesos ($ 234) moneda corriente mensuales, el cual debe pagarse desde el diez y siete de junio del corriente año, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad; y

Que de esa cantidad ha de hacerse una deducción del diez por ciento, durante cinco años, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 75 de 1925,

RESUELVE:

Por la Caja Especial del ramo páguese al señor Coronel Agustín López A. el sueldo de retiro desde el diez y siete de junio del corriente año en adelante, a razón de doscientos diez pesos sesenta centavos ($ 210-60) moneda corriente por mes. El pago se hará por mensualidades vencidas y previa presentación de las cuentas de cobro con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese en el **Diario Oficial** y en el **Boletín del Ministerio de Guerra.**

Dada en Bogotá a 8 de septiembre de 1930.

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA,** Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

FALLO NUMERO 53

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 19 de agosto de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 21 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Cabo 1º Jorge E. Buitrago, en la Escuela Superior de Guerra, hasta julio, inclusive, de este año, diez y seis pesos treinta centavos..... $ 16 30

Al Cabo 1º Luis E. Parada, en el Batallón de Infantería **Santander** número 4, hasta diciembre, inclusive, de 1929, y nueve días de enero de este año, diez pesos noventa y cuatro centavos..... 10 94

Al Cabo 1º Agustín Guevara, en el Batallón de Infantería **Pichincha** número 10, hasta julio, inclusive, de este año, veintidós pesos setenta y ocho centavos.. 22 78

Al Cabo 1º Arturo Gómez Moreno, en los Batallones de Infantería **Sucre** número 2 y **Girardot** número 8, hasta agosto inclusive, de 1929, quince días de septiembre del mismo año, y desde diciembre del citado año hasta abril, inclusive, de 1930, y nueve días de mayo del expresado año, veintidós pesos sesenta y nueve centavos..... 22 69

Al Cabo 1º Enrique Tascón, en el Batallón de Infantería **Ayacucho** número 9 y en el Grupo de Artillería **Palacé,** hasta abril, inclusive, de este año, y nueve días de mayo del presente año, doce pesos treinta y cuatro centavos..... 12 34

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

La cantidad del Cabo 1º Luis E. Parada, se remitirá a Pamplona; la del Cabo 1º Agustín Guevara, a Cali; la del Cabo 1º Arturo Gómez Moreno, a Marinilla (Antioquia), y la del Cabo 1º Enrique Tascón, a Tuluá (Valle del Cauca), por hallarse en esas ciudades los interesados.

Comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, por el señor Ministro, **José M. FORERO,** General, Secretario del Ministerio de Guerra—El Secretario de la Comisión, **Ezequiel Martínez,** General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

FALLO NUMERO 54

POR EL CUAL SE RECONOCE SUELDO DE RETIRO AL SARGENTO 2º GERARDO CHAVES

(Acta del día 19 de agosto de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, agosto 22 de 1930.

El Sargento 2º Gerardo Chaves solicita que se le conceda sueldo de retiro, y ha presentado la hoja de servicios expedida por el Ministerio.

Corresponde a la Comisión de Sueldos de Retiro decidir respecto de la solicitud, pues el artículo 22 de la Ley 104 de 1927 dice:

«El pago de los sueldos mensuales de retiro se hará por la Comisión de Sueldos de Retiro de Oficiales en virtud de sentencia que dicte la misma Comisión como consecuencia del estudio de la hoja de servicios, aprobada por el Ministerio de Guerra.»

En tal virtud se procede a dictar la presente sentencia, después de haberse estudiado y hallado corriente la hoja de servicios, de la cual se transcriben los siguientes datos:

«El interesado sirvió como soldado en el Batallón **Tiradores** número 2 de la División **Nariño,** del Ejército Nacional, de guarnición en Bogotá, hallándose el país en estado de guerra, desde el 1º de julio de 1902 hasta el 1º de junio de 1903, día en que se restableció el orden público.

«En las mismas condiciones continuó sirviendo en tiempo de paz, desde el 1º de junio de 1903 hasta el día último de agosto del mismo año.

«Aparece sirviendo como soldado tambor en la 5ª Compañía del Batallón **Bomboná,** acantonado en Bogotá, desde el 1º de enero de 1914 hasta el 1º de enero de 1915, que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo en el expresado Batallón, como soldado corneta, desde el 1º de enero de 1905 hasta el 1º de mayo de 1906, que pasó a otro Cuerpo.

«Siguió sirviendo como corneta en la 5ª Compañía del Batallón 2º de Infantería, de guarnición en Madrid, Cundinamarca, desde el 1º de mayo de 1906 hasta el 1º de julio de 1907, en que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo como soldado en la 4ª Compañía del mencionado Batallón desde el 1º de julio de 1907 hasta el 1º de octubre de 1909, día en que fue promovido a Cabo 2º

«Con este empleo siguió sirviendo en el expresado Batallón de Infantería, desde el 1º de octubre de 1909 hasta el día último de abril de 1910, en que fue dado de baja por tiempo cumplido de servicio.

«Aparece sirviendo como Cabo 2º, tambor, en la 2ª Compañía del Regimiento de Infantería **Cartagena** número 6, de guarnición en Bogotá, desde el 1º de diciembre de 1912 hasta el

1º de enero de 1915, que fue promovido a otro puesto.

«Con este grado desempeñó el puesto de Tambor Mayor en el expresado regimiento **Cartagena**, en su guarnición de Bogotá, desde el 1º de enero de 1915 hasta el 1º de mayo de 1916, que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo como Sargento 2º en la 6ª Compañía del mismo Regimiento **Cartagena** desde el 1º de mayo de 1916 hasta el 17 de agosto del mismo año, que fue dado de baja.

«Continuó sirviendo como Sargento 2º en la Compañía del mismo Regimiento **Cartagena** desde el 1º de mayo de 1916 hasta el 17 de agosto del mismo año, que fue dado de baja.

«Siguió sirviendo como tambor en la 10ª Compañía del Regimiento de Infantería **Bolívar** número 1, acantonado en Bogotá, desde el 28 de enero de 1920 hasta el 20 de septiembre del mismo año, que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo en el expresado Regimiento **Bolívar** como Sargento 2º jefe de banda de cornetas, desde el 20 de septiembre de 1920 hasta el 28 de febrero de 1922, que fue dado de baja.

«Siguió sirviendo como Sargento 2º jefe de banda de cornetas en la Plana Mayor del Batallón de Ferrocarrileros **Mejía**, de guarnición en Facatativá desde el 16 de octubre de 1923 hasta el 1º de agosto de 1927, que pasó a otro puesto.

«Continuó sirviendo como Sargento segundo en la 2ª Compañía del expresado Batallón de Ferrocarrileros **Mejía**, desde el 1º de agosto de 1927 hasta el 1º de septiembre siguiente, que pasó a otro puesto.

«Nuevamente pasó a servir en la Plana Mayor del mencionado Batallón **Mejía** como Sargento 2º, Tambor Mayor, desde el 1º de septiembre de 1927 hasta el 1º de abril de 1930, día en que fue dado de baja.»

Presentó el interesado una certificación del Comando del Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** número 1, última unidad donde sirvió, en que consta que observó buena conducta. Así pues, su retiro se ha verificado en buenas condiciones.

Según los datos transcritos, el peticionario sirvió en el Ejército durante veinte años seis meses y veintinueve días.

Prescindiendo del tiempo que excede de diez y nueve años porque la Ley 104 solamente permite hacer la liquidación sobre este lapso como máximum, se tiene que al peticionario le corresponde como sueldo de retiro el 32 por 100 del sueldo correspondiente a su grado de Sargento 2º Este sueldo es de $ 50, y sobre esta cantidad debe hacerse la liquidación, aunque en los meses de diciembre de 1929 a marzo de 1930 el peticionario ganó solamente $ 40 mensuales como Tambor Mayor.

Respecto de esta diferencia de sueldo es aplicable la doctrina establecida por el Consejo de Estado en providencia de fecha 29 de agosto de 1929, la cual dice:

«La única interpretación posible de la expresión **último sueldo devengado**, para fijar el retiro de los militares, tiene que ser la que conduzca a liquidar esa asignación de retiro por el grado y no por el puesto.»

El 32 por 100 expresado forma la cantidad de diez y seis pesos, pero según los artículos 12 de la Ley 75 de 1925, 31 de la Ley 104 de 1927 y 19 del Decreto 2001 del mismo año, debe deducirse el 10 por 100 en los primeros cinco años. Además, en el primer pago deberá deducirse la suma de $ 4, por valor de las cuotas del 2 por 100 que se le dejaron de descontar en los cuatro últimos meses de servicio, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía**.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Sueldos de Retiro, reconoce al Sargento 2º Gerardo Chaves el derecho a recibir de la Caja de Retiro de Suboficiales el sueldo de retiro de diez y seis pesos mensuales, desde el 1º de abril de 1930, fecha en que dejó de ganar sueldo de actividad.

Durante los primeros cinco años se deducirá el diez por ciento, y en tal virtud el pago se hará por la suma mensual de catorce pesos cuarenta centavos en los expresados cinco años.

En el primer pago se le deducirá la suma de cuatro pesos, por cuotas del 2 por 100 dejadas de descontar.

Los pagos empezarán a verificarse después de treinta días de publicado el presente fallo, como lo dispone el artículo 4º del Decreto número 2001 de 1927, y se harán por mensualidades vencidas.

En caso de que el Suboficial expresado entre a desempeñar puesto en el Gobierno, se suspenderá transitoriamente el sueldo de retiro, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 104 de 1927. Deberá, por tanto, dar aviso al Ministerio de cualquier nombramiento que se le haga en algún ramo del servicio público, y si no cumpliere esta obligación, incurrirá, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto número 2001 de 1927, en la pena señalada en el Decreto número 251 de 1926, parágrafo final del artículo 22.

Notifíquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, por el señor Ministro **José M. Forero**, General, Secretario del Ministerio de Guerra—El Secretario de la Comisión, **Ezequiel Martínez**, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

FALLO NUMERO 55

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 29 de agosto de 1930).

Comisión de Sueldos de Reiro—Bogotá, agosto 30 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Cabo 1º Francisco de P. Santander, en el Batallón de Infantería **Ricaurte** número 3, en diciembre de 1929; enero y febrero de este año, y diez días de marzo del corriente año, dos pesos sesenta y siete centavos..... $ 2 67

Al Cabo 1º Carlos J. Barriga, en el Batallón **Guardia de Honor**, en marzo, abril, junio y julio de este año, y veinticuatro días en mayo del corriente año, tres pesos ochenta y cuatro centavos..... 3 84

Al Sargento 2º Ricardo Emilio Bastidas, en los Batallones de Infantería **Boyacá** número 2 y **Bárbula** número 13 y en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** número 1, veintidós pesos ochenta y siete centavos, hasta diciembre, inclusive, de 1929..... 22 87

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

La cantidad del Cabo 1º Francisco de P. Santander se remesará a Bucaramanga, por hallarse en esa ciudad el interesado.

Comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez**, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

FALLO NUMERO 56

POR EL CUAL SE ORDENA DEVOLVER A VARIOS SUBOFICIALES LAS CUOTAS DEL 2 POR 100 QUE LES FUERON DESCONTADAS

(Acta del día 8 de septiembre de 1930).

Comisión de Sueldos de Retiro—Bogotá, septiembre 8 de 1930.

En la Sección de Sueldos de Retiro hay constancia de que a los siguientes Suboficiales se les descontaron para la Caja de Sueldos de Retiro las cantidades que a continuación se expresan:

Al Sargento 2º Daniel Hernández, en el Batallón de Infantería **Ayacucho** número 9, hasta marzo, inclusive, de este año, veintisiete pesos..... $ 27 ..

Al Sargento 2º Marco Tulio Castro, en el Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, hasta agosto, inclusive, de este año, treinta pesos setenta centavos..... 30 70

Al Sargento 2º Andrés Bautista P., en el Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, hasta agosto, inclusive, de este año, treinta y dos pesos nueve centavos..... 32 09

Al Sargento 2º Ricardo Orduz, en los Batallones de Infantería **Córdoba** número 6 y **Nariño** número 5, hasta agosto inclusive, del corriente año, treinta y dos pesos..... 32 ..

Al Sargento 2º Rosendo Mojica, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 3, hasta febrero inclusive de 1929, y diez y nueve días de marzo del mismo año, catorce pesos setenta y cuatro centavos..... 14 74

Al Cabo 1º Inocencio Acosta, en el Batallón de Ferrocarrileros **Mejía**, hasta agosto, inclusive, de este año, trece pesos cincuenta centavos..... 13 50

Al Cabo 1º R. Ignacio Zabala, en el Batallón **Guardia de Honor** y en el Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, hasta agosto, inclusive, de este año, seis pesos cuarenta centavos..... 6 40

Al Cabo 1º Brancisco Botía, en el Batallón de Ferrocarrileros **Soublette** número 3, hasta agosto, inclusive, del presente año, veintisiete pesos noventa centavos..... 27 90

Al Cabo 1º José María Romero U., en el Batallón de Infantería **Nariño** número 5, hasta agosto, inclusive, del corriente año, nueve pesos cuarenta y cinco centavos..... 9 45

Dichos Suboficiales, actualmente retirados, solicitan que se les devuelvan las cuotas que se les descontaron, y en tal virtud se dispone que por la Caja de Retiro de Suboficiales se les paguen las sumas expresadas.

Las cantidades del Sargento 2º Ricardo Orduz y del Cabo 1º José María Romero U., se remesarán a Barranquilla; la del Sargento 2º Daniel Hernández, a Manizales; la del Sargento 2º Andrés Bautista P., a Tunja; la del Sargento 2º Rosendo Mojica, a Palmira, y la del Cabo 1º Francisco Botía, a Armenia, por hallarse en esas ciudades los interesados.

Comuníquese y publíquese en el **Boletín del Ministerio de Guerra** y en el **Diario Oficial.**

El Presidente, **Agustín MORALES OLAYA**, Ministro de Guerra—El Secretario, **Ezequiel Martínez**, General, Jefe de la Sección de Sueldos de Retiro.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

RELACION

DE CONTRATOS MENORES DE $ 2,000

República de Colombia—Ministerio de Guerra. Sección de Contabilidad—Número 9554—Bogotá, septiembre 10 de 1930.

Señor Director del Departamento de Provisiones—E. S. D.

A fin de que sean publicados en el **Diario Oficial**, remito a usted la relación detallada de los contratos menores de $ 2,000 celebrados por el Ministerio de Guerra y debidamente aprobados:

Entre el General Jefe del Departamento número 4 de este Ministerio y el señor Miguel Alonso, por suministro de 125 pares de botines de color negro, para las tropas del Ejército, por la suma total de $ 500. Aprobado por el Departamento de Provisiones con fecha 22 de julio. Reservado por la Contraloría bajo el número 3 bis. Aprobado por la Contraloría el 2 de agosto de 1930.

Entre el Jefe del Departamento número 4 del Ministerio de Guerra y el señor Francisco Barzón, por suministro de 200 pares de botines de color negro, para las tropas del Ejército, por la suma total de $ 800. Aprobado por el Departamento de Provisiones el 22 de julio. Reservado por la Contraloría bajo el número 41 bis. Aprobado por la Contraloría el 2 de agosto de 1930.

Entre el Jefe del Departamento número 4 del Ministerio de Guerra y el señor José María Barcés, suministro de 175 pares de botines para las tropas del Ejército, por la suma total de $ 700. Aprobado por el Departamento de Provisiones el 22 de julio. Reservado por la Contraloría bajo el número 42 bis. Aprobado por la Contraloría el 2 de agosto de 1930.

Entre el Comandante del Batallón de Ferrocarrileros **Mejía** y el señor Antonio Ordóñez, por arrendamiento de una casa en Flandes, para servicio del Batallón, por el término de un año, de 1º de enero a 31 de diciembre de 1930, a razón de $ 100 mensuales. Reservado por la Contraloría bajo el número 235. Aprobado por el Ejecutivo el 5 de agosto de 1930.

Entre el encargado de la Jefatura del Departamento número 4 y el señor José Posada Tamera, por reparaciones a la casa que sirvió de cuartel a la Escuela de Suboficiales, por la suma total de $ 1,058-86. Reservado por la Contraloría bajo el número 236. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 5 de agosto.

El celebrado con fecha 3 de enero por el Ministerio de Guerra con la señora Secundina V. de Charry, por arrendamiento de una casa en Neiva, para servicio de Casino de Oficiales del Batallón **Bárbula**, por el término de un año, contado desde el 1º de enero a 31 de diciembre, a razón de $ 100 mensuales. Reservado por la Contraloría bajo el número 247. Aprobado por el Ejecutivo el 29 de julio de 1930.

Entre el Comandante del Batallón de Infantería **Junín**, con fecha 1º de abril de 1930, y el señor Manuel Caicedo Arroyo, Gerente de la Compañía de Energía Eléctrica (La Florida), en Popayán, por servicios de alumbrado para el Batallón citado, por la suma total de $ 600. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 18 de julio de 1930.

Entre el Ministerio de Guerra y la Agencia Fortuoria de José A. Martínez, por los gastos hechos en las exequias y entierro del señor Coronel José M. Tobar y Tobar, fallecido en la ciudad el día 23 de julio del año en curso, por la suma total de $ 382. Aprobado por el Ejecutivo con fecha 29 de julio de 1930.

Entre el Ministerio de Guerra y el presbítero José Ignacio Pardo, por valor de los gastos hechos en las honras fúnebres que tuvieron lugar en la Catedral el día 4 de junio, por la conmemoración del centenario de la muerte del General Antonio José de Sucre, por la suma total de $ 359-87. Aprobado por el Ejecutivo el día 11 de junio de 1930.

De usted atento servidor,

Por el señor Ministro, **José M. FORERO**, General, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

NO SE ACCEDE

A VERIFICAR LA REVISION DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «SABANAS DE SANTA RITA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD (BOYACA)

RESOLUCION NUMERO 81

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 30 de 1930.

El doctor Gregorio Lara Cortés, en nombre de Manuel José Abella, presentó al Ministerio, para su revisión, varios documentos relativos a la propiedad de un globo de terreno, denominado **Sabanas de Santa Rita**, y ubicados en jurisdicción del Municipio de Trinidad, Departamento de Boyacá.

El artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, dispone que quienes hayan adquirido terrenos de la Nación, por adjudicación u otra causa, en extensiones mayores de quinientas hectáreas, deben presentar al Ministerio de Industrias los títulos de propiedad correspondientes, con el objeto, según se desprende de la historia de la ley, de que el Estado pueda apreciar la forma como tales bienes salieron de su patrimonio, completar el archivo de baldíos nacionales y allanar las dificultades provenientes de la invasión y usurpación de los referidos baldíos y de la confusión de linderos entre ellos y los predios de propiedad particular. Es obvio que estos fines sólo se alcanzan mediante la presentación de los títulos primitivos de dominio otorgados por la Nación en favor de los adquirentes.

Como en el presente caso no se sabe si los terrenos de que se trata fueron adquiridos de la Nación, porque el interesado no trajo al expediente el título primitivo de la propiedad, sino que se limitó a presentar títulos derivados traslaticios de dominio, como son las escrituras de venta que obran en autos, el Ministerio no puede verificar la revisión solicitada.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el doctor Gregorio Lara Cortés, en nombre de Manuel José Abella, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

Devuélvanse al interesado los documentos que acompañó a su solicitud y archívense las diligencias.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

REVISION

DE LOS TITULOS DE ADJUDICACION DEL BALDIO DENOMINADO «ANDORRA,» UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA (CALDAS)

RESOLUCION NUMERO 108

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, agosto 13 de 1930.

El doctor Antonio José Restrepo, por medio de recomendado, presentó al Ministerio, para su revisión, el título de propiedad correspondiente a un globo de terreno llamado **Andorra**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Victoria, antes en el Departamento del Tolima, hoy en el Departamento de Caldas.

Del examen del título y de los antecedentes que reposan en el archivo de baldíos, aparece lo siguiente:

El terreno en cuestión fue adjudicado en forma legal, a título de cultivador, al doctor Antonio José Restrepo, según resolución dictada por el Ministerio de Hacienda el 15 de julio de 1898, con una extensión de 1,850 hectáreas, 4,000 metros cuadrados, y por los siguientes linderos:

«Partiendo del salto grande de **La Castaña** A, quebrada **Castaña** aguas abajo, hasta **La Ceiba** y cerca del alambre B; por esta cerca de alambre 370 metros, a la quebrada **Castañita**, en el camino seccional C; quebrada **Castañita** aguas abajo, al mojón y cerca de alambre D, y por esta cerca de alambre, distancia 560 metros, al río Purnio, E; río Purnio aguas abajo, hasta la boca del amagamiento **Ceiba** y mojón F; de aquí, en dirección línea recta 396º azimut norte, distancia 400 metros, al moratillo G, y siguiendo el mismo filo, dirección 40º azimut N., distancia 250 metros, al guayacán H; y de aquí, por el borde del monte, distancia 110 metros, a la quebrada **Santo Domingo**, I; quebrada **Santo Domingo** aguas arriba, distancia 870 metros, hasta el mojón J; y de aquí, en línea recta, al Oeste, distancia 770 metros, pasando por la quebrada, hasta el mojón K, en el amagamiento del **Cedro**; este amagamiento, aguas abajo, hasta la quebrada **Castañita**, L; y quebrada, aguas arriba, hasta la boca del amagamiento del **Lindero**, M; este amagamiento, aguas arriba, 650 metros, hasta la cerca de alambre, distancia 350 metros, a la puerta O; y de aquí, en línea recta, distancia 250 metros, por la cerca y chamba, hasta la quebrada **Castaña**, P; de este mojón, en línea recta, 330º azimut N., distancia 580 metros, a la puerta Q sobre el camino; de aquí, por todo el camino, al Norte, pasando el río Palo, distancia 1,540 metros, hasta llegar al mojón R, en el **Bañadero del agua**; de mojón R, amagamiento, aguas abajo, hasta el río Palo S.; río Palo, aguas abajo, a la boca de la quebrada **Santa Mónica**, T; esta quebrada aguas arriba, hasta la boca del amagamiento del **Lindero**, V; amagamiento aguas arriba, distancia 1,000 metros, hasta el **Guayacán**, V; de aquí, línea recta 380 azimut N., distancia 520 metros al mojón W, sobre el camino; de aquí, en línea recta, 306º azimut N., distancia 400 metros, al río Doña Juana, río Doña Juana, aguas arriba, distancia 1,000 metros, al mojón a; de aquí, en línea recta, 136º azimut N., distancia 620 metros, al mojón b; de aquí, en línea recta, 238º azimut N. y 620 metros, al mojón c; y de aquí, en línea

EDICTO

En las diligencias relativas a la distribución y aprovechamiento de las aguas de la quebrada de **Orihueca**, en el Departamento del Magdalena, entre los predios de los herederos del señor Diógenes Noguera, del señor Pedro Manuel Dávila y de los demás propietarios riberanos inferiores, se ha dictado la siguiente providencia:

«RESOLUCION NUMERO 25

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos, bosques nacionales y aguas de uso público—Sección 1ª—Bogotá, junio 4 de 1930.

....

«Por las razones anteriores, el Ministerio de Industrias reforma la Resolución número 13, de 9 de enero de este año, así:

«Primero. Pedro Manuel Dávila, mayor de edad, vecino del Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, como cultivador de una heredad riberana de la quebrada de **Orihueca**, situada en el Distrito de Ciénaga, en el mismo Departamento, tiene derecho al uso de las aguas de tal quebrada para el riego de los cultivos establecidos o que establezca en tal heredad.

«Segundo. A fin de que haga efectivo ese derecho legal y de acuerdo con los artículos 683 del Código Civil y 8º de la Ley 113 de 1928, se le concede permiso a dicho señor Dávila para sacar las aguas por un canal que construya de conformidad con lo previsto en el numeral 2º de la citada Resolución número 13, de 9 de enero de este año, o para tomarlas por el canal que se encuentra ya construído en la misma heredad, en la parte que adquirió por compra de mejoras hechas al señor Nicolás Colao, según escritura número 83, otorgada en la Notaría 2ª de Santa Marta, el 4 de febrero de 1928.

«Tercero. La cantidad de aguas que puede tomar el solicitante Dávila por el canal, ha quedado regulada en la Resolución número 13, de 9 de enero de 1930, punto 1º, ordinal b), y puntos 4º y 5º, por expreso consentimiento del peticionario, con la sola modificación que se establece, de prolongar por medio día más el permiso semanal para usar el canal. (Memorial del señor apoderado, de fecha 28 de enero de 1930).

«Cuarto. El señor José Manuel Noguera y demás causahabientes del señor Diógenes Noguera, así como los riberanos inferiores de la quebrada de **Orihueca**, tienen el derecho de solicitar del Gobierno, mediante el cumplimiento de las formalidades legales, la licencia del caso para utilizar por canales las aguas de la misma quebrada en beneficio de sus respectivos predios.

«Quinto. El Gobierno deja a salvo el derecho de la Nación sobre los terrenos que sean de su propiedad, para cuyo servicio se destinan las aguas materia de esta concesión, pues el permiso que se concede no implica fallo o decisión sobre derechos de dominio.

«Sexto. Quedan a salvo los derechos adquiridos que puedan comprobar los dueños o ocupantes de predios riberanos inferiores al que ocupa Dávila y situados en la misma margen de la quebrada de **Orihueca**

«Séptimo. Quedan así modificados los puntos 1º, 2º, 4º y 5º de la Resolución número 13 de 9 de enero de 1930, y en todo su vigor los puntos 3º, 6º 7º 8º y 9.º de la misma.

«Cópiese, notifíquese y publíquese.

«Francisco José CHAUX

—

«República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Bogotá, 7 de julio de 1930.

«Aprobada.

El Ministro de Industrias,

«MIGUEL ABADIA MENDEZ

«Francisco José CHAUX»

Y para notificar a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta, a las diez (10 a. m.).

El Jefe del Departamento de Baldíos,

Carlos Valderrama Ordóñez

—

República de Colombia—Departamento de Baldíos—Sección 1ª—Dirección y Estadística.

Certifico que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos desde el día y hora indicados, hasta hoy catorce de agosto de mil novecientos treinta, a las 11 a. m.

Carlos Valderrama Ordóñez

---

recta, 336º azimut N., distancia 520 metros, al río Doña Juana, d; río Doña Juana, aguas arriba, a la boca de la quebrada **El Burro**, Y; de aquí, en línea recta, 152º azimut N., distancia 1,840 metros, al salto grande en el río Palo, Z; y de este salto, en línea recta, 184º azimut N., distancia 1,300 metros, al salto grande de **La Castaña**, **A**, primer punto de partida.»

La anterior adjudicación quedó sujeta a la condición resolutoria que establecía el artículo 12 del Decreto número 832 de 1884, consistente en la obligación para el adjudicatario o sus sucesores, de cultivar la quinta parte del terreno dentro de los diez años siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva. El interesado no trajo a los autos prueba ninguna tendiente a demostrar el cumplimiento de la referida obligación.

En mérito de lo expuesto, el Ministerio

DECLARA:

1º Que el doctor Antonio José Restrepo, adjudicatario del globo de terreno llamado **Andorra**, cuyos linderos, ubicación y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso 2º, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

2º Que la adjudicación del referido terreno quedó sujeta a una condición resolutoria cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

Devuélvase al peticionario el título que acompañó a su solicitud, con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

El Ministerio de Industrias avisa que ante este Despacho ha presentado el señor Guillermo Monteya H. una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Holeproof-Stelos, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Stelos**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir agujas para trabajo de reparación a mano, comprendidas en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

STELOS

Manuel María Escobar

Expediente número 7210.

(1803)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Baroid**, para distinguir cualquier material como barita, óxido de hierro, óxido de plomo, etc., adaptado para servir como base de un flúido cargado de lodo para pozos de petróleo o de gas, y cualquier materia o agente desfloculador, tal como la sustancia geológica denominada bentonita, adaptado para desflocular la base suspensoide de un flúido cargado de lodo para mantenerlo en suspensión, comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BAROID

Manuel María Escobar

Expediente número 7211.

(1804)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Francisco Cascardo, domiciliado en Honda, solicita el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra **Milord**, para distinguir sombreros, gorras, polainas, sombreros, corbatas, esencias, jabones, vestidos impermeables y zapatos, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

MILORD

Mauricio Mackenzie

Expediente número 7198.

(1799)—Publicación, tres veces.

3—3

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1923, a $ 3 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de oberto Botero, como apoderado de Golden tate Milk Products Co., organizada conforme las leyes del Estado de California, domiciliada en San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Golden State**, en letras doradas separadas por una rcunferencia negra y dentro de dos líneas neras también que atraviesan un paralelogramo emarcado por líneas negras dentro del cual ay además unas ramas doradas y una franja egra con el nombre del artículo que distingue utter) en este caso, en letras doradas; el do está dentro de otro paralelogramo de fono rojo, en cuyos extremos hay planchas doadas, para distinguir productos derivados de leche, y huevos, comprendidos en la clase 22 e que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7212.

(1805)—Publicación, tres veces.

3—2

---

eñor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de oberto Botero, como apoderado de The Kodel lectric & Mfg. Co., organizada conforme a s leyes del Estado de Ohio, domiciliada en incinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte mérica, solicita el registro de la marca de fáica que consiste en las palabras **Kemco Hovie The Modern Genii**, y en la representaón de un hombre con zarcillos que tiene en s manos un rollo de película cinematográfi, para distinguir cámaras y proyecciones cematográficas, comprendidas en la clase 6ª de e trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7213.

(1806)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de The Deister Concentrator Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Leahy**, sola e independiente de toda forma distintiva o acompañada por leyendas, como la partícula **The** y la frase **No-Blind** y otras, para distinguir cribas vibratorias, usadas para la separación y clasificación según tamaño de diversos materiales como arena, grava, piedra picada, carbón, arcilla, aserrín, harina, sal, etc., comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

NO-BLIND

Manuel María Escobar

Expediente número 7214.

(1807)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Geo A. Hormel & Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Austin, Minnesota; Estados Unidos de América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

I—La marca que consiste en la palabra **Hormel**, dentro de una figura caprichosa, con la leyenda **Good Food**; y

II—La marca que consiste en las palabras **Flavor Sealed**, escritas en forma peculiar.

Para distinguir carnes en conserva, incluyendo las carnes de aves, comprendidas en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7215.

(1808)—Publicación, tres veces.

3—1

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7622—Expediente 6821.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2916, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de enero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez, & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **La Estrella**, la figura de una estrella y la vista de un edificio, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir chocolates en pasta, bombones de chocolate, pajillas y sombreros de paja para hombre, sombreros de moda para señoras, señoritas y niños, productos y artículos comprendidos en las clases 22 y 16 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Arocha & Compañía, domiciliada en Cúcuta, Departamento de Santander del Norte, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(364)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7625—Expediente 7028.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2919, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 28 de mayo último por el señor Rogelio Calderón R., de esta ciudad, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en la denominación **Droguería Mundial**, dentro de un dibujo representativo de la esfera terrestre, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir almacenes de drogas.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor Rogelio Calderón R., de esta ciudad, como único propietario de la referida marca de comercio, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República con el fin indicado, por el término legal de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(386)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7663—Expediente 7036.

República de Colombia—Ministerio de Industrias

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2939, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 2 de mayo último por el doctor Carlos H. Pareja, de esta cuidad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Livadex**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

LIVADEX

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The British Drug Houses Ltd., de Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(390)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7649—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Río de Oro. Villamizar Hermanos. Bucaramanga**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir los productos de una fabrica de cigarros y cigarrillos, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

RIO DE ORO. VILLAMIZAR HERMANOS. BUCARAMANGA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(390 A)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7652—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en dos viñetas destinadas a ser fijadas en las cajitas de cigarros; una de tales viñetas se coloca en la parte exterior de la caja, y consiste en una figura ovalada, en cuyo centro aparece un escudo sostenido por dos leones rampantes, uno al lado derecho y otro al lado izquierdo. El escudo tiene forma de corazón y en su centro hay un triángulo grande y otro pequeño, unidos por los vértices, que figuran una copa; de los lados del triángulo grande, y perpendicularmente a éstos, parten franjas que van a terminar en las extremidades del escudo. Sobre el escudo descrito hay una corona, y arriba de ésta la leyenda **Villamizar Hermanos. Bucaramanga**. Esta viñeta se ha venido usando en los siguientes colores: amarillo salmón el fondo; negros la leyenda, los leones y el escudo; rojos, los triángulos y franjas de éste; de oro, las líneas generales del escudo, la corona y las guardas generales de la figura mente en una viñeta destinada a ser fijada alrededor de cada cigarro en forma de anillo irregular, que como distintivo esencial tiene en el centro un escudo con un niño desnudo llevando la diestra al escudo, sentado al lado derecho de éste, y con un león rampante al izquierdo, y sobre la corona del escudo el nombre **Villamizar**; a cada lado del escudo, equidistantes, dos medallitas, las más próximas más pequeñas, con alegorías, y a continuación dibujos caprichosos. Ha sido usado este anillo en color gris claro la parte central en que está el escudo, el fondo de éste, blanco; el nombre **Villamizar**, negro, y las figuras en realce en oro, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

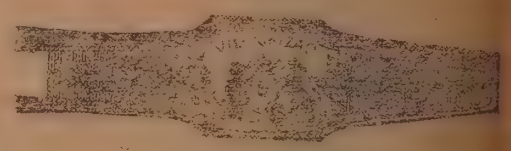

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(392)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

ovalada. El distintivo esencial de esta marca el escudo en la figura ovalada y la disposi-n especial que tiene en ésta la leyenda ex-esada, pues ésta, en sí misma, reproduce par-principal de la contramarca indicada como mera marca. La otra viñeta se coloca en la rte interior de la caja, y consiste en una fi-ra cuadrangular, con guarda a manera de rco, y en medio de una figura ovalada, en o centro aparece el mismo escudo descrito la viñeta anterior, e idéntica leyenda en el smo lugar, alrededor de esta figura ovalada y una franja en cuya parte alta aparecen las abra **Río de Oro**, y en su parte baja las pa-ras **Gran manufactura de cigarros puros** ıdada en 1902, y sobre cada extremo de la ura ovalada, o sea a derecha e izquierda del udo, cinco monedas, con bustos y alegorías realce, superpuesta por sus bordes. Esta vi-a se ha venido usando con fondo amarillo món; guarda blanca y negra entre líneas oro, la figura ovalada del centro, como se icó en la anterior viñeta, y la franja que circunda, blanca con las palabras descritas elia y las monedas, de oro. El distintivo ncial de esta marca es el escudo en la figu-ovalada y ésta dentro de la cuadrangular y disposición especial de las leyendas trans-as, ya que éstas, en sí mismas, salvo la de parte baja de la franja que rodea la figura lada, reproducen también la contramarca icada como primera marca, la cual marca se plea, conforme al modelo que se acompaña presente certificado, para distinguir cigarros, ıprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 5.

or tanto, de acuerdo con el artículo 42 de ey 31 de 1925, sobre protección de la pro-ad industrial, se reconoce a la sociedad amizar Hermanos, domiciliada en Bucara-ıga, como única propietaria de la referida ca de fábrica, y se le reconoce asimismo el cho exclusivo de usarla en todo el territo-de la República, con el fin indicado, por el ino de diez años contados desde hoy.

pedido en Bogotá a veinticinco de agosto il novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

scrita en el libro correspondiente de re-o de marcas.

Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

)1 A)—Derechos consignados, $ 3—Publica-una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7661—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Entre-Actos**, tomadas en sí mismas e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

ENTRE-ACTOS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(393)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7651—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en una viñeta destinada a ser fijada sobre los envoltorios de cigarros, y que consiste en una figura cuadrangular en cuyo centro hay un escudo con un óvalo en que aparece un monograma compuesto de una **V** sobre una **H**, un león rampante a cada lado y una corona sobre el escudo; arriba de ésta se extiende una cinta plegada en sus extremos, y escritas sobre ella la palabra **Río de Oro**; a cada lado del escudo hay una planta de tabaco, cuyas flores aparecen saliendo por detrás de dos monedas puesta una sobre otra por el borde; debajo hay una franja angosta con las palabras **Villamizar Hermanos. Bucaramanga. Colombia**, y en seguida otra más amplia con el número 50 a cada extremo. Esta viñeta ha sido usada en el fondo las palabras **Río de Oro**, el monograma y la franja ancha, blancos; el escudo, las plantas de tabaco y la franja angosta, verdes; las demás leyendas, el fondo de la cinta, el del óvalo del escudo y las partes extremas de la franja amplia, de color azul oscuro; la corona, los leones, las monedas, el número 50 y las líneas generales, de oro. El distintivo esencial de esta marca es el escudo, monograma y leyendas puestas al pie como se ha dicho, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7653—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Presidenciales**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

PRESIDENCIALES

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(395)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, de Bucaramanga, Departamento de Santander, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(394)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7654—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Damitas**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

DAMITAS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(396)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7655—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Brevas**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

BREVAS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(397)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7656—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Duquesas**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

DUQUESAS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(398)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7657—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2937, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de mayo último por el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Montecristo**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir cigarros, comprendidos en la clase 21 del Decreto 499 de 1925.

MONTECRISTO

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucaramanga, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(399)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7658—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que p Resolución número 2937, dictada en la fech por este Ministerio en vista de la solicitu presentada el 6 de mayo último por el doct Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciuda como apoderado de la sociedad que más ad lante se expresa, se ha concedido el registro una marca de fábrica que consiste esencia mente en las plabras **Flor Excelsa**, tomadas sí mismas e independientemente de toda form distintiva, la cual marca se emplea para di tinguir cigarros, comprendidos en la clase del Decreto 499 de 1925.

FLOR EXCELSA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pr piedad industrial, se reconoce a la socied Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucar manga, como única propietaria de la referi marca de fábrica, y se le reconoce asímismo derecho exclusivo de usarla en todo el territ rio de la República, con el fin indicado. por término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agos de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAU

—

Inscrita en el libro correspondiente de r gistro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo

(400)—Derechos consignados, $ 3—Public ción, una vez.

—...—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7659—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que p Resolución número 2937, dictada en la fec por este Ministerio en vista de la solicit presentada el 6 de mayo último por el doct Ernesto Valderrama Ordóñez, de esta ciuda como apoderado de la sociedad que más ad lante se expresa, se ha concedido el registro una marca de fábrica que consiste esencia mente en la palabra **Diplomáticos**, tomada sí misma e independientemente de toda form distintiva, la cual marca se emplea para di tinguir cigarros, comprendidos en la clase del Decreto 499 de 1925.

DIPLOMATICOS

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 la Ley 31 de 1925, sobre protección de la pr piedad industrial, se reconoce a la socied Villamizar Hermanos, domiciliada en Bucar manga, como única propietaria de la referi marca de fábrica, y se le reconoce asímismo derecho exclusivo de usarla en todo el territ rio de la República, con el fin indicado, por término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agos de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAU

—

Inscrita en el libro correspondiente de r gistro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo

(401)—Derechos consignados, $ 3—Public ción, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7672—Expediente 7072.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por esolución número 2944, dictada en la fecha r este Ministerio en vista de la solicitud esentada el 24 de junio último por el doctor uan Uribe Holguín, de esta ciudad, como oderado de la sociedad que más adelante se presa, se ha concedido el registro de una arca de fábrica que consiste esencialmente la denominación **Pancrinol**, tomada en sí isma e independientemente de toda forma stintiva, la cual marca se emplea para disnguir un producto farmacéutico y productos ímicos, comprendidos en las clases 1ª y 2ª l Decreto 499 de 1925.

PANCRINOL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de Ley 31 de 1925, sobre protección de la proedad industrial, se reconoce a la sociedad boratoires du Docteur Debat, domiciliada en rís, Francia, como única propietaria de la lerida marca de fábrica, y se le reconoce ímismo el derecho exclusivo de usarla en do el territorio de la República, con el fin dicado, por el término de diez años contados sde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de retro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(420)—Derechos consignados $ 3—Publicaon, una vez.

:—:

CERTIFICADO

E REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7660—Expediente 6980.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por solución número 2937, dictada en la fecha r este Ministerio en vista de la solicitud esentada el 6 de mayo último por el doctor nesto Valderrama Ordóñez, de esta ciudad, no apoderado de la sociedad que más adete se expresa, se ha concedido el registro de a marca de fábrica que consiste esencialnte en las palabras **High Life**, tomadas en nismas e independientemente de toda forma tintiva, la cual marca se emplea para disguir cigarros, comprendidos en la clase 21 Decreto 499 de 1925.

HIGH LIFE

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de Ley 31 de 1925, sobre protección de la prodad industrial, se reconoce a la sociedad lamizar Hermanos, domiciliada en Bucaranga, como única propietaria de la referida rca de fábrica, y se le reconoce asímismo el echo exclusivo de usarla en todo el territode la República, con el fin indicado, por el mino de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

nscrita en el libro correspondiente de rero de marcas.

l Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(402)—Derechos consignados, $ 3—Publicaa, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7676—Expediente 7020.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2947, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Prominal**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

PROMINAL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(300)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7673—Expediente 7031.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2945, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 1º de julio último por el doctor Juan Uribe Holguín, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **Bondex**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, la cual marca se emplea para distinguir pinturas, y en general, toda clase de elementos de pinturería, barnices, aceites, lacas, esmaltes, pigmentos y colores, cemento para techos, yesos y elementos para la plástica, comprendidos en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

BONDEX

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Reardon Company, domiciliada en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(419)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2674—Expediente 6725.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de octubre último, el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto de los señores que más adelante se expresan, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores John Abel Yerkes y Rees Hugh Lemmon, vecinos de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **mejoras en bombas de cilindro insertado (asiento y zapata accionados por muelle), caso A**, de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los expresados señores John Abel Yerkes y Rees Hugh Lemmon, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(423)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; álgunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 87 DE 1930

(septiembre 3)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 64 DE FECHA 26 DE JUNIO PASADO

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo único. La suma reconocida a la casa contratista Sigllechner & Hugo, en Resolución número 64 de fecha 26 de junio pasado, por valor de las cuentas relativas a los gastos de movilización y carreras del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Erich Tschierpe, en los meses de enero, febrero y diez y ocho (18) días de marzo próximo pasado, es la de ciento veintisiete pesos ($ 127) moneda corriente, y no ciento treinta y dos pesos cincuenta centavos ($ 132-50).

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 88

Ministerio de Correos y Telégrafos—Servicio Postal Internacional—Expediente: C. 508|1.

Con fecha 3 de marzo del presente año, la Sección de Servicio Internacional de este Ministerio dirigió al Administrador de Correos de La Unión (Nariño) el oficio número 1004, junto con la fórmula de reclamación relacionada con los recomendados números 19733 y 19734, destinados a Alejandrina Cuevas L., de aquella ciudad, en solicitud de informes acerca del curso impuesto a tales recomendados. Como el oficio citado no tuviera respuesta, posteriormente se dirigieron al mismo empleado los oficios números 2432 y 3702, con fechas 26 de mayo y 1º de septiembre en curso; en el primero de los mencionados oficios se conminó con una multa de $ 5 si no rendía los informes solicitados el Administrador de Correos de La Unión (N.), y como no ha suministrado los datos en cuestión ni ha prestado la menor atención a las órdenes de este Ministerio, es el caso de hacer efectiva la sanción anunciada, y por tanto,

SE RESUELVE:

Imponer una multa de cinco pesos ($ 5) moneda legal, al señor Rodolfo Sañudo, Telegrafista Administrador de Correos de La Unión (Nariño), por la irregularidad que se deja mencionada.

El valor de esta multa se hará efectivo al responsable por la respectiva Administración de Hacienda Nacional.

Cópiese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia,** fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.

EDICTO

En el Departamento de Correos, del Ministerio de Correos y Telégrafos se han dictado las Resoluciones números 279 de 19 de septiembre de 1929, y 350 de 13 de noviembre del mismo año, cuyas partes dispositivas dicen, respectivamente:

....

«RESUELVE:

«Impónese al ex-Jefe de la Circunscripción de Telégrafos de Ibagué, señor F. Acosta, multa de diez pesos ($ 10), por la grave irregularidad cometida y que aquí se relata.

«Como el mencionado Carlos F. Acosta es actualmente Ayudante de quinta categoría de la Circunscripción de Telégrafos de Ibagué, prestando servicio en la Auditoría Seccional del Tolima, envíese copia de esta providencia al Administrador de Hacienda de Ibagué para que de los sueldos de Acosta descuente la multa impuesta.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 19 de septiembre de 1929.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

—

....

«RESUELVE:

«Confírmase en todas sus partes la Resolución número 279 de 19 de septiembre de este año, por la cual se impuso una multa al ex-Jefe de la Circunscripción de Telégrafos de Ibagué, señor Carlos F. Acosta. Dése cuenta al Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, a quien se envió copia de la primera providencia.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 13 de noviembre de 1929.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

Para notificarlas a los señores José Arturo Arango y Justo Moreno, fiadores del citado Acosta, quienes no lo han sido de ellas, y al penado señor Carlos F. Acosta para que lo sea de la última de tales disposiciones, se fija el presente edicto en un lugar público de la sala del Departamento de Correos del Ministerio de Correos y Telégrafos, por el término de quince días hábiles, hoy veintiocho de julio de mil novecientos treinta, a las tres de la tarde.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en lugar público de la sala del Departamento de Correos por el término legal de quince días, y se desfija hoy 14 de agosto de 1930, a las 3 de la tarde.

D. Gómez P.

CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

EDICTO

En el expediente O|210|B, formado en el D[illegible]partamento de Correos del Ministerio de C[illegible]rreos y Telégrafos, se dictó la Resolución n[illegible]mero 362 de fecha 30 de noviembre de 1929, p[illegible] la cual se declara responsable a un contratis[illegible] de Correos de la pérdida o extravío de parte [illegible] un valor declarado, y en su parte resoluti[illegible] dice:

«Ministerio de Correos y Telégrafos—Depart[illegible]mento de Correos.

«La Administración....

....

«RESUELVE:

«Declárase responsable de la pérdida o extr[illegible]vío de parte del valor declarado de que aquí [illegible]trata, al contratista de correos de las lín[illegible] directa y transversales de oriente de Cundin[illegible]marca, señor Jorge Ortiz.

«Por la Administración de Hacienda Nacion[illegible] de Cundinamarca se pagará a la remitente s[illegible]ñora Elvira R. Martínez, de Fómeque, la ca[illegible]tidad de $ 10-12, por indemnización y portes [illegible] valor sustraído en parte.

«La Habilitación de Correos de esta ciud[illegible] descontará al contratista de correos Jorge O[illegible]tiz, de los pagos que haya de hacerle por raz[illegible] de este contrato, la expresada cantidad [illegible] $ 10-12, más la de $ 5 que se le imponen [illegible] multa, o sea un total de $ 15-12, una vez que [illegible] sea notificada a Ortiz esta providencia.

«Copia de la presente Resolución se envía [illegible] a la Habilitación de Correos, a la Administr[illegible]ción de Hacienda Nacional de Cundinamarc[illegible] al Alcalde de esta ciudad para la notificaci[illegible] respectiva al contratista Jorge Ortiz, y al Pr[illegible]fecto Judicial de la Policía Nacional para q[illegible] inicie la investigación criminal del caso. A es[illegible] último funcionario se remitirán también el s[illegible]bre o cubierta contentivo del valor y la corre[illegible]pondiente planilla, para lo cual se desglosar[illegible] de este expediente.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y pub[illegible]quese.

«Dada en Bogotá a 30 de noviembre de 192[illegible]

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, [illegible] Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZA[illegible]

Para notificar al responsable señor Jorge O[illegible]tiz, se fija el presente edicto en lugar p[illegible]blico del Despacho, por el término legal [illegible] quince días, hoy 6 de febrero de 1930, a l[illegible] a las 4 p. m.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez

Este edicto permaneció fijado en lugar públ[illegible]co del Despacho por el término legal de quin[illegible] días, y se desfija hoy 25 de febrero de 19[illegible] a las 4 p. m.

D. Gómez

—»:«—

EDICTO

En el expediente C|27|V, que se adelantó [illegible] el Departamento de Correos del Ministerio [illegible] Comunicaciones, se ha dictado la Resolucio[illegible] número 3 de fecha 3 de enero del presente añ[illegible] la que en su parte dispositiva dice:

«Ministerio de Correos y Telégrafos—Depart[illegible]mento de Correos.

«El Visitador Postal del Noroeste....

....

«RESUELVE:

«Confírmase la providencia dictada por [illegible]

sitador Postal del Noroeste, con fecha ocho e noviembre próximo pasado, por la cual se im- so multa de sesenta pesos ($ 60) al ex-Ad- nistrador de Correos de Quinchía, Julio C. ngulo, por las irregularidades que se relatan la parte motiva de esta Resolución.

«En la Administración de Hacienda Nacio- l de Manizales consignará el mentado Julio Angulo la cantidad de sesenta pesos ($ 60), co días después de que le sea notificada esta solución. Si así no lo hiciere, el empleado de cienda mencionado dará cuenta al Ministe- para disponer lo conveniente.

Envíese copia de la presente Resolución al sitador Postal del Noroeste, al Administrador Hacienda Nacional de Manizales, al Alcalde nicipal de Quinchía, para la correspondien- notificación a Julio C. Angulo, y al Juez del rcuito respectivo, para la investigación que del caso.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publí- ese.

«Dada en Bogotá a 3 de enero de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el cretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

Para notificar al responsable Julio C. Angulo, quien no han podido hallar las autoridades misionadas para tal fin, ni se conoce en for- alguna su actual residencia, se fija el pre- nte edicto en un lugar público del Despacho el término legal de quince días, hoy diez y te de febrero de mil novecientos treinta, a tres de la tarde.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en lugar públi- del Despacho por el término legal de quince s, y se desfija hoy 7 de marzo de 1930, a las . m.

D. Gómez P.

—»:«—

EDICTO

En el expediente O 85 B, que se adelantó en Departamento de Correos del Ministerio de nunicaciones, se ha dictado la Resolución nero 22 de fecha 15 de enero del presente , que en su parte dispositiva dice:

inisterio de Correos y Telégrafos—Departa- mento de Correos.

El 16 de octubre....

....

«RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o ex- vío de los valores aquí mencionados, al ex- ministrador de Correos de Quinchía, señor a C. Angulo.

Por la Administración Nacional de Hacien- de Manizales se pagará al señor Diosdado lina T., Tesorero Municipal de Quinchía, la tidad de $ 450, monto de los tres valores viados, a la presentación de las cuentas cobro respectivas.

En la misma Administración de Hacienda de izales pagará el responsable Julio C. An- o su fiador Oscar Allo, a quien se notifi- igualmente esta providencia, la expresada idad de $ 450, más la de $ 15 que se impo- de multa al responsable, tres días después ue sean notificadas en forma legal.

pia de esta providencia se enviará al Ser- de Contabilidad del Ministerio, a la Admi- ación de Hacienda de Manizales, al Teso- rero Municipal de Quinchía, señor Diosdado Medina T., al Juez de Circuito respectivo, para la investigación criminal correspondiente, y al Alcalde de Quinchía para la notificación del caso al responsable Angulo y su fiador.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publí- quese.

«Dada en Bogotá a 15 de enero de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

Para notificar al responsable Julio C. Angulo y a su fiador señor Oscar Allo, a quienes el empleado comisionado dice no haber hallado, se fija el presente edicto en un lugar público del Despacho por el término legal de quince días, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta, a las cinco de la tarde.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de marzo de 1930, a las 5 de la tarde.

D. Gómez P.

EDICTO

En el expediente O|22|L, que se adelantó en el Departamento de Correos del Ministerio de Comunicaciones se dictó la Resolución número 30, de fecha 21 de enero de 1930, que en su parte dispositiva dice:

«Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

«La Administración de Correos de La Dorada,...

....

«RESUELVE:

«Declárase responsable de la sustracción de parte del contenido del valor de que se trata, a la ex-Administradora de Correos de Piedras (T.), señorita Emma Pulido.

«Por la Administración de Hacienda Nacional de Ibagué se pagará a la destinataria Juana B. de Bocanegra, vecina de Piedras (T.), a la presentación de las cuentas de cobro respectivas, la cantidad de $ 5.

«La responsable Emma Pulido o sus fiadores, pagarán en la Habilitación de Correos de esta ciudad, cinco días después de que reciba la Pulido la correspondiente notificación, la cantidad de $ 5, por la indemnización que aquí se reconoce, y $ 5 que se le imponen de multa, o sea un total de $ 10.

«Remítase copia de esta providencia al Servicio de Contabilidad del Ministerio, Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué, Habilitación de Correos de esta ciudad, Alcalde de Piedras (T.), para la notificación a la responsable, a la destinataria Juana B. de Bocanegra y al Juez del Circuito para la investigación criminal a que haya lugar en averiguación de la responsabilidad de Manuel Calderón Alfaro.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 21 de enero de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

Para notificar a la responsable Emma Pulido, de quien informan las autoridades comisionadas, que no ha sido posible hallarla ni obtener noticia alguna de su actual residencia, se fija el presente edicto en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta, a las nueve de la mañana.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado al público en el Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 8 de marzo de 1930, a las 8 a. m.

D. Gómez P.

—...—

EDICTO

En el Ministerio de Correos, Departamento de Correos, se ha dictado la Resolución número 92, de fecha 7 de marzo de 1930, cuya parte dispositiva dice:

....

«RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado número 23, por $ 40, remitido de Betania por Miguel A. Ortiz, desde Barranquilla el 25 de marzo de 1927, al ex-Administrador de Correos de Bolívar (Antioquia), señor Pedro Martín Abad.

«Por la Administración de Hacienda Nacional de Medellín se pagará al remitente Miguel A. Ortiz, vecino actualmente de esa capital, la suma de $ 40-20, por indemnización, portes y derechos de reclamación.

«El ex-Administrador de Correos de Bolívar (Antioquia) o sus fiadores consignarán tres días después de que les sea notificada esta providencia en forma legal, en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, la expresada cantidad de $ 40-20, más la de $ 10, que se le imponen de multa, o sea un total de $ 50-10. Para los fines legales consiguientes, el empleado de hacienda dicho, dará aviso al Ministerio, en oportunidad, si el responsable ha consignado la suma de dinero de que se trata.

«Copia de esta providencia se enviará al Servicio de Contabilidad, al Administrador de Hacienda Nacional de Medellín, al Administrador de Correos y al Alcalde Municipal de esta misma ciudad; al último para la notificación al responsable, autorizándolo para comisionar al Alcalde de la residencia de Abad si éste no se encuentra en Medellín. En la misma forma se procederá con el Juez del Circuito respectivo para la investigación criminal del caso.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 7 de marzo de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

«R. GALVIS SALAZAR»

Para notificar la mencionada providencia al responsable Pedro Martín Abad, cuyo paradero se desconoce posteriormente a la dejación de su empleo oficial, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos del Ministerio indicado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho por el término legal de quince días, y se desfija hoy 14 de agosto de 1930, a las cuatro de la tarde.

D. Gómez P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SE NIEGA

EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION SOBRE SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

RESOLUCION NUMERO 77 DE 1930

(agosto 2)

Ministerio de Obras Públicas—Dirección General de Carreteras.

Los señores Rosendo, Manuela, Felisa y Amelia Plaza, y otros, piden de este Ministerio en memorial sin fecha, registrado el 26 de abril último, que se les reconozca y pague la indemnización a que creen tener derecho por la muerte del obrero Roque Plaza, el cual falleció el 13 de noviembre de 1929, a consecuencia de un accidente de trabajo que sufrió cuando se ocupaba en la construcción de la carretera Neiva-Palmira.

Según los comprobantes del estado civil, que figuran en el expediente, los reclamantes son hermanos naturales del finado Roque Plaza.

La Ley 57 de 1915 en su artículo 6º determina claramente cuáles son los herederos que tienen derecho a cobrar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, y deja de incluír en esa clasificación a los hermanos naturales.

Como se dijo arriba, la muerte del obrero Roque Plaza ocurrió el 13 de noviembre de 1929, es decir, bajo la vigencia del artículo 7º de la Ley 32 de 1922, conforme al cual el derecho al pago del seguro colectivo obligatorio sólo podía corresponder al cónyuge sobreviviente y a los asignatarios forzosos.

Como se ve, los solicitantes no tienen derecho ni al pago de la indemnización por accidente de trabajo ni al pago del seguro colectivo obligatorio, reglamentados ambos por claras disposiciones legales vigentes hoy.

Por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

No acceder a la petición hecha en el memorial citado arriba, suscrito por Manuela Plaza de Salazar, Felisa Plaza de Cumbe, Encarnación Cumbe, Rosendo Plaza y Amelia Plaza, petición que se refiere al reconocimiento y pago de la indemnización a que creen tener derecho los memorialistas por la muerte del obrero Roque Plaza.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 2 de agosto de 1930.

Germán URIBE H.

—»·«·—

RESOLUCION Nº 79 DE 1930

(agosto 2)

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA SUBVENCION A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto número 365 de 3 de marzo último se designó al señor Ingeniero Miguel J. Arango Martínez para que recibiera, a nombre del Gobierno Nacional, de la Gobernación de Antioquia, varios trayectos de carretera construídos por dicha Gobernación.

2º Que el ingeniero Francisco Rodríguez Moya, comisionado por la Gobernación de Antioquia, entregó, a nombre del expresado Departamento, los trayectos de carretera que se mencionan en seguida, de acuerdo con las siguientes actas:

Acta número 24, de 11 de marzo de 1930—Carretera Medellín-Rionegro-La Ceja-La Unión. Sector La Ceja-La Unión—2,672.50 metros.

El punto de arranque de este trayecto quedó señalado con un mojón situado en la abscisa 2,700 del replanteo a 11,50 metros de un caño transversal de desagüe; y el punto terminal en la esquina suroeste de la plaza principal de La Ceja. Entre los puntos citados, la carretera mide 2,961 metros; pero se descontaron 288.50 metros que corresponden a las calles municipales de La Ceja.

Acta número 25 de 13 de marzo de 1930—Carretera Medellín-Santa Rosa-Yarumal — Sector Santa Rosa-Yarumal—7,589.57 metros.

Los trayectos de que trata el acta número 25, son éstos: 1,226.53 metros, entre abscisas 5,753 y 6,979,53, a partir de Yarumal; y 6,363.04 metros entre abscisas 12,231.61 y 18,594.65 también a partir de Yarumal. Todas las abscisas citadas quedaron marcadas sobre el territorio con mojones de cemento.

Acta número 26 de 18 de marzo de 1930—Carretera Yarumal Porcecito—Sector Porcecito-Gómez Plata—16,770 metros.

Se fijó como punto de partida el mojón puesto en la abscisa 8,403.93 del plano respectivo, a partir de la cabecera del Municipio de Gómez Plata. De dicho punto de partida se midieron los 16,770 metros, los cuales concluyeron en el patio de la estación de Porcecito del ferrocarril de Antioquia, en el lugar en que empezó la construcción de la carretera.

3º Que este Despacho resolvió aceptar para las carreteras construídas por el Departamento de Antioquia las especificaciones que señala la Ordenanza número 58 de 1926, aprobada por la Asamblea de dicho Departamento.

4º Que los trayectos de carretera citados arriba, están perfectamente terminados, dados al servicio del público y construídos de acuerdo con las especificacionse expresadas.

5º Que el artículo 12 de la Ley 106 bis de 1927 subvenciona con cinco mil pesos ($ 5,000) cada kilómetro de carretera que construyan los Departamentos; y

6º Que aun cuando la Ley 28 de 1929 eleva la citada subvención a diez mil pesos ($ 10,000) por kilómetro, es necesario que el Departamento compruebe que en la fecha en que entró a regir esta Ley no estaban terminados los trayectos de vía de que trata la presente Resolución,

RESUELVE:

1º Reconocer a favor del Departamento de Antioquia la suma de ciento treinta y cinco mil ciento sesenta pesos con treinta y cinco centavos ($ 135,160-35), como subvención de los veintisiete (27) kilómetros, treinta y dos (32) metros, siete (7) centímetros, especificados atrás y distribuídos así: 2,672-50 metros, de la carretera Medellín-Rionegro-La Ceja-La Unión-Sonsón; 7,589.57 metros de la carretera Medellín-Santa Rosa-Yarumal, y 16,770 metros de la carretera Yarumal-Porcecito. La expresada cantidad se pagará en bonos colombianos de deuda interna del ocho por ciento (8 por 100) de interés anual.

2º Comisionar al señor ingeniero Hermógenes Trujillo Falla para que averigüe y compruebe en la mejor forma posible el estado en que se encontraban los trabajos de construcción de los trayectos mencionados el 8 de noviembre de 1929, fecha en que fue sancionada la Ley 28 de 1929.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 2 de agosto de 1930.

Germán URIBE H.

RESOLUCION Nº 84 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE DESIGNA EL INGENIERO QUE DEBE INSPECCIONAR VARIAS CARRETERAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

que el señor Gobernador de Santander ha solicitado que se lleve a cabo la recepción de 15 kilómetros de la carretera Charalá-Duitama, 16 kilómetros de la carretera Barranca-San Vicente, 20 kilómetros de la carretera Bucaramanga-Las Bocas, 26 kilómetros de la carretera Bucaramanga-Mortiño y 7 kilómetros de la carretera Piedecuesta-San Gil,

RESUELVE:

Designar al señor ingeniero Pablo Bahamón para que inspeccione y reciba provisionalmente, de la Gobernación de Santander, a nombre del Gobierno Nacional, los trayectos de carretera mencionados arriba.

El ingeniero nombrado procederá, en las diligencias que va a desempeñar, de acuerdo con los requisitos señalados en la Resolución número 58, aprobada por este Despacho el 16 de junio último, observando además las instrucciones dadas en el memorándum de 17 del mismo mes, y tendrá $ 400 como única remuneración mensual por los servicios de que se trata. Tal remuneración será pagada por la Gobernación de Santander con los fondos de su Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

Germán URIBE H.

—···—

SE CONCEDE

PERMISO A LA COMPAÑIA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA DE POPAYAN PARA OCUPAR UNA VIA DEL SURESTE

—···—

RESOLUCION NUMERO 85 DE 1930

(agosto 18)

Ministerio de Obras Públicas—Dirección General de Caminos Nacionales.

El señor Personero Municipal de Timbío y el señor Modesto Cabal G., éste último en su carácter de Gerente de la Compañía Municipal de Energía Eléctrica, sociedad anónima domiciliada en Popayán, solicitan permiso de este Ministerio en memoriales registrados el 15 de julio en curso para ocupar la zona de la vía nacional del Suroeste, entre Popayán y Timbío con las torres metálicas, postes de madera y cables aéreos necesarios para el montaje de las líneas conductoras de energía eléctrica. Dicha instalación se requiere para establecer los servicios públicos de luz, fuerza y calor que nece-

sita el Municipio de Timbío, el cual contrató esos servicios con la Compañía citada.

La solicitud del señor Personero de Timbío llegó acompañada de una copia de la escritura número 167, otorgada ante el Notario 1º de Popayán, el 23 de abril último, escritura en la cual consta el contrato celebrado por dicho Municipio con la precitada Compañía.

De acuerdo con el artículo 12 de la referida escritura, la Compañía está obligada a conseguir los permisos indispensables para el montaje de las torres y demás accesorios que se requieran para tender los cables de que se trata.

En la copia de la escritura mencionada está inserto el oficio número 55 de 15 de abril último, dirigido al Personero Municipal de dicha población, oficio en el cual consta que dicha Corporación autorizó al Personero para elevar a escritura pública el contrato de que se hace mérito.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 113 de 1913, corresponde al Gobierno conceder licencia para utilizar las vías públicas con redes para plantas eléctricas. Por tratarse de una carretera nacional, resulta que tal atribución tiene mayor fuerza en el presente caso.

De acuerdo con lo dicho, se trata de una instalación destinada a uno de los servicios más urgentes y necesarios para los habitantes de Timbío.

Por las razones expuestas, este Ministerio

RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía Municipal de Energía Eléctrica, sociedad anónima domiciliada en Popayán, para ocupar la zona de la vía del Suroeste, entre Popayán y Timbío, con las torres metálicas, postes de madera y cables aéreos necesarios para el montaje de las líneas conductoras de energía eléctrica que sean indispensables para establecer los servicios de luz, fuerza y calor que necesita el Municipio de Timbío. Este permiso se concede bajo las siguientes condiciones:

1ª Las torres metálicas y postes de madera se colocarán en el punto más distante posible de la zona que sirve para el tránsito de los vehículos, evitando cualquier daño o interrupción de las cunetas, alcantarillas, puentes, muros y demás obras pertenecientes a la carretera.

2ª La altura mínima sobre el suelo, de cada poste, debe ser de seis metros, excepto en las partes donde la línea cruce la carretera, donde este mínimo debe ser de ocho metros.

3ª En los cruzamientos de la carretera, la línea debe completarse con una malla protectora que se colocará a siete metros de altura mínima, sobre la carretera.

4ª Los postes estarán provistos de un viento hacia el lado exterior de la vía, de manera que en caso de ruptura, la caída del poste se produzca fuera de la zona de la carretera.

5ª Los postes deben estar sólidamente sembrados en el suelo, a una profundidad suficiente, según la naturaleza del terreno, y reforzados de acuerdo con las necesidades que se presenten.

6ª En los lugares frecuentados, los postes deben estar provistos de una inscripción visible que prevenga al público contra los peligros de alta tensión.

7ª Las porciones de terreno pertenecientes a la carretera que se pueden ocupar de acuerdo con esta Resolución, serán las absolutamente indispensables para la colocación de los sustentáculos precitados.

8ª El otorgamiento de esta licencia no implica enajenación ni gravamen de los derechos de la Nación sobre la parte de terreno que va a ocuparse con la obra.

9ª La Compañía expresada aceptará y pondrá en práctica cualquier indicación que le haga el Ingeniero Interventor de la carretera Popayán-Pasto, sector del Cauca, respecto a la manera como debe hacer la instalación precitada.

10. El trabajo de colocación de los postes e instalación de la línea se hará en forma que no estorbe el tránsito por la carretera ni cause a la vía perjuicio de ninguna naturaleza.

11. El Gobierno se reserva el derecho de revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, este permiso y puede ordenar el retiro de los postes y demás elementos que ocupen la vía o modificar las condiciones en que se concede la presente licencia, sin que en ninguno de dichos casos quede comprometida en forma alguna su responsabilidad para con la Compañía Municipal de Energía Eléctrica, la cual no tendrá derecho a hacer ninguna reclamación contra el Gobierno con tal motivo.

12. La Compañía queda obligada a cumplir todas y cada una de las disposiciones legales sobre indemnizaciones por perjuicios, y será responsable de todos los daños que causen a cualquier persona con motivo de la ocupación de la vía a que se refiere esta Resolución, de manera que el Gobierno no contrae ninguna responsabilidad por los accidentes que se produzcan en la carretera por parte de la aludida instalación.

13. Para que tenga efecto el permiso que se concede por la presente Resolución, se requiere que el apoderado del Gerente de la Compañía acepte, a nombre de aquél, todas las condiciones señaladas en esta providencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Obras Públicas,

Germán URIBE H.

RESOLUCION Nº 86 DE 1930

(agosto 19)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RAMO DE CARRETERAS Y CAMINOS NACIONALES

El Ministro de Obras Públicas,

en uso de sus atribuciones legales, y

TENIENDO EN CUENTA

Que el señor Director General de Carreteras Nacionales ha elaborado el reglamento orgánico de dicho ramo; y

Que es indispensable señalar claramente las facultades y obligaciones de cada uno de los funcionarios que se ocupen en tales obras,

RESUELVE:

1º Aprobar el reglamento orgánico del ramo de carreteras y caminos nacionales, en el cual están señalados los deberes y atribuciones que corresponden a los empleados de la Sección séptima de este Ministerio, a los ingenieros de la zona, cajeros contadores almacenistas, etc.

2º Disponer que dicho reglamento sea publicado en folleto especial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de agosto de 1930.

Germán URIBE H.

DEPTO. DE PROVISIONES

CONTRATO NUMERO 6825

CELEBRADO CON MIGUEL ALONSO, SOBRE SUMINISTRO DE 10,000 PARES DE COTIZAS, CON DESTINO AL MINISTERIO DE GUERRA

Reserva número 3029—F. de C. número 7001.

Los suscritos, Manuel M. Madero G., Director del Departamento de Provisiones, debidamente autorizado, y Miguel Alonso, mayor y vecino de Bogotá, hemos celebrado el siguiente contrato, según la adjudicación hecha en licitación que se verificó el día diez y seis (16) de junio del corriente año, según acta:

Primero. Miguel Alonso suministra al Departamento de Provisiones, dentro de los cincuenta días después de aprobado legalmente el presente contrato, con destino al Ministerio de Guerra, Servicio del Ejército, según pedido número 2012, de 24 de febrero del corriente año, reserva de la Contraloría número 3029, diez mil (10,000) pares de cotizas de suela de cuero, capellada de lona color verde oliva, estilo españolas, con plantilla de cuero, cordones para amarrar y distribuídas así:

Del número treinta y ocho (38), mil trescientos treinta y tres (1,333) pares, de veinticinco centímetros (0-25) de largo por diez centímetros (0-10) de ancho.

Del número treinta y nueve (39), mil ochocientos treinta y cuatro (1,834) pares, de veintiséis centímetros (0-26) de largo por diez centímetros tres líneas (0-10,3) de ancho.

Del número cuarenta (40), dos mil (2,000) pares, de veintisiete centímetros (0-27), de largo por once centímetros (0-11) de ancho.

Del número cuarenta y uno (41), mil ochocientos treinta y tres (1,833) pares, de veintisiete y medio centímetros (0-27½) de largo por once y medio centímetros (0-11½) de ancho.

Del número cuarenta y dos (42), ochocientos treinta y tres (833) pares, de veintisiete centímetros ocho líneas (0-27,8) de largo por once y medio centímetros, (0-11½) de ancho.

Del número cuarenta y tres (43), setecientos cincuenta (750) pares, de veintiocho y medio centímetros (0-28½) de largo por once y medio centímetros (0-11½) de ancho.

Del número cuarenta y cuatro (44), setecientos cincuenta (750) pares, de treinta centímetros (0-30) de largo por once centímetros ocho líneas (0-11,8) de ancho; y

Del número cuarenta y cinco (45), seiscientos sesenta y siete (667) pares, de treinta y un centímetros cuatro líneas (0-31,4) de largo por trece centímetros dos líneas (0-13,2) de ancho, el par a razón de cuarenta y cinco centavos ($ 0-45), o sea por un valor total de cuatro mil quinientos pesos ($ 4,500) moneda corriente el presente contrato.

Segundo. Miguel Alonso garantiza todas y cada una de las obligaciones que contrae en el presente contrato, y además el pago de mil trescientos cincuenta pesos ($ 1,350) que como multa se ha fijado para el caso de incumplimiento, con la fianza solidaria y mancomunada del señor Joaquín Contreras, mayor y vecino de Bogotá, quien renuncia expresamente al beneficio de excusión, y en prueba de que se obliga a todo lo anterior, firma el presente.

Tercero. Será causal de caducidad del presente contrato, además de las establecidas en el artículo cuarenta y uno (41) del Código Fiscal, el incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato.

Cuarto. Madero G., en su carácter empresado, se compromete, una vez que el presente con-

RELACION

correspondiente a agosto de 1930, de contratos celebrados por el Departamento de Provisiones y cuyo texto no se publica al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto ejecutivo número 1195 de 1929.

Nro.

6823. Julio 15. Ulpiano Becerra. 2,000 pares de cotizas de suela de cuero, números 38 a 45, según pedido. Guerra. Servicio Ejército. $ 900.

6663. Marzo 4. Víctor Camacho. 25 pares de botines charolados negros y 25 de canguro amarillos, para Agentes de la Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6815. Junio 9. Ignacio Contreras. 25 pares de botines charolados negros y 25 de canguro amarillos, para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6828. Julio 22. Roberto Castilla. 65 resmas de papel de 70 por 100. Industrias. Publicaciones. $ 617-50.

6830. Julio 3. Pedro Antonio Casís. 50 resmas de papel fino satinado, de 70 por 100. Provisiones. Imprenta Nacional. $ 480.

6827. Julio 21. Julio Escobar Sáenz. 40 resmas de papel satinado fino, de 70 por 100. Industrias. Publicaciones. $ 418.

6785. Junio 6. José María Garcés. 25 pares de botines charolados negros y 25 de canguro amarillos, para Agentes de la Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6789. Junio 9. Carlos Guerrero. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6795. Junio 4. Francisco Garzón. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

9796. Junio 5. Ernesto Garcés. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6812. Junio 20. Neftalí González. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos para Agentes de Policía según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6829. Julio 15. Neftalí González. 2,000 pares de cotizas de suela de cuero de los números 38 a 45, según pedido. Guerra. Ejército. $ 900.

6835. Julio 22. Benjamín Gutiérrez. 500 kilos de aceite de ricino, marca Q. P. para motores. Guerra. Escuela de Aviación. $ 250.

6836. Julio 22. Jorge Gutiérrez. 20 resmas de papel satinado de 70 por 100. Correos y Telégrafos. **Revista Postal.** $ 220.

6837. Julio 25. Alberto Gómez Cruz. Elementos para repuestos de linotipo, segun pedido. Provisiones. Imprenta Nacional. $ 843-93.

6831. Julio 9. Roberto J. Herrera. 50 uniformes de cuero para bomberos, según pedido, C. I F., Puerto Colombia. Gobierno. Policía Nacional. $ 1,275.

6850. Julio 31. J. V. Mogollón & Compañía. 5 docenas de copiadores Tokio número 1516½, de 500 folios. Contraloría. Almacenista. $ 235.

6645. Febrero 25. Carlos Leguísamo. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes de Policía, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6803. Junio 8. Pablo López. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, según pedido. Gobierno. Policía Nacional. $ 300.

6786. Junio 6. Juan C. Martínez. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, según pedidos. Gobierno. Policía. $ 300.

6799. Junio 9. Abdón Montero. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6824. Julio 10. Nieto, García & Compañía. 200 hojas de cartón amarillo, de 70 por 100. Provisiones. Imprenta Nacional. $ 150.

6805. Junio 17. Ricardo Orduz. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6804. Junio 9. Marco A. Pedraza. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, segun pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6821. Julio 8. Pedro Ramírez Zapata. Arreglo de los muebles del Senado, según pedido. Gobierno. Senado. $ 360.

6784. Junio 5. Enrique Riberos. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes, según pedido. Gobierno. Policía. $ 300.

6811. Julio 16. Roberto Beck & Compañía. 230 metros de cable de acero y 100 metros de cable para electricidad. Gobierno. Policía Nacional. Ascensores. $ 168-50.

6832. Julio 16. Ruiz Hermanos. 2,000 pares de cotizas de suela de cuero, números 38 a 45, según pedido. Guerra. Servicio del Ejército. $ 900.

6838. Julio 21. Jorge Alfredo Romero. Arreglo de los muebles de la Cámara de Representantes. Gobierno. Cámara de Representantes. $ 125.

6810. Junio 17. Pedro Torres Delgado. 25 pares de botines negros charolados y 25 amarillos, de canguro, para Agentes de Policía. Gobierno. Policía. $ 300.

6787. Junio 6. Nepomuceno Vargas. 25 pares de botines negros charolados y 25 de canguro amarillos, para Agentes de Policía. Gobierno. Policía. $ 300.

Bogotá, septiembre 3 de 1930.

Por el Director del Departamento de Provisiones, **Ernesto Castro,** Jefe de la Sección 1ª

---

trato haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Departamento de Provisiones, y suscrito por el Contralor General de la República, requisitos indispensables para su validez, a pagar el valor del presente contrato en la siguiente forma: cada vez que el contratista entregue a satisfacción del Ministerio de Guerra dos mil pares, el valor de ellos, o sea la suma de novecientos pesos ($ 900), hasta completar el valor total del presente contrato, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro, las cuales visará Madero G. y hará pagar del fondo rotativo del Departamento a su cargo.

En constancia se firma el presente, ante testigos, en Bogotá a diez y siete de julio de mil novecientos treinta.

El Director del Departamento de Provisiones, **Manuel M. Madero G.**—El Contratista, **Miguel Alonso**—El fiador, **Joaquín Contreras**—Testigo, **B. Gutiérrez**—Testigo, **Alfredo Acosta D.**

—

Departamento de Provisiones—Comité Ejecutivo—1º de agosto de 1930.

Aprobado en sesión de la fecha.

El Secretario, **Manuel José Forero**

—

Departamento de Provisiones—Sección 1ª

Certifico que el original del presente contrato fue firmado por el señor Contralor General de la República hoy 21 de agosto de 1930.

El Oficial Mayor, **Enrique Valenzuela G.**

AVISOS OFICIALES

REQUISITORIA NUMERO 56

República de Colombia—Juzgado III—Polic Judicial Nacional.

El Juez III de Policía Judicial Nacional Bogotá al señor Gobernador exhorta para q en auxilio de la buena marcha y administra ción de justicia se sirva dictar todas las órd nes necesarias a las autoridades bajo su deper dencia, para obtener la captura y remisión este Juzgado de Segundo Miranda, sindicado abuso de confianza y de quien únicamente sabe es yoquey, chileno, entrenador de caball

Se recuerda a todos los colombianos, con l excepciones legales, el deber que tienen de de cubrir el paradero de los reos prófugos, so pe de considerárseles encubridores. (Artículos 19 y 1952 del Código Judicial).

Y para que se sirva diligenciarla y devolver a la mayor brevedad posible, se libra la prese te requisitoria en el Palacio de la Policía, h diez y ocho de agosto de mil novecientos treint

El Juez, **Vicente A. Pinto R.**—El Secretar **Francisco J. Rodríguez.**

REQUISITORIA NUMERO 57

República de Colombia—Juzgado III—Polic Judicial Nacional.

El Juez III de Policía Judicial Nacional Bogotá a todas las autoridades judiciales y A ministrativas de la República hace saber, pa que en auxilio de la buena marcha y admini tración de justicia, se sirva dictar todas las ó denes necesarias para obtener la captura y r misión a este Juzgado, de César Novoa, Grac liano Rincón y Carlos Antonio Caicedo, sinc cados del delito de fuga, y cuyas filiaciones s las siguientes:

Cesar Novoa: natural de Montería, de veint tés años de edad; padre, Manuel Novoa; m dre, Ester Cárdenas; soltero, mecánico, est tura, un metro con cincuenta y nueve centím tros, rostro ovalado, de color moreno, cabell lisos de color negro, cejas regulares, frente a gosta, ojos pequeños de color negro; nariz, do so recto, base levantada; boca regular, labi delgados, dientes completos, barba escasa, or jas regulares, cuello corto, sabe leer y escr bir.

Gracilicno Rincón: natural de Santa Rosa Cabal (Caldas); veintiún años; padre, Migu Rincón; madre, Mercedes Vélez; soltero, tip grafo; estatura, un metro con cincuenta y nu ve centímetros, rostro ovalado, color moren cabellos lisos, color negro; cejas pobladas, fre te angosta, ojos pequeños, color negros; nar recta, base angosta; boca grande, labios delg dos, dientes incompletos, imberbe, orejas p queñas, cuello alto, sabe leer y escribir.

Carlos A. Caicedo: natural de Bogotá, vei tisiete años de edad, soltero, hijo de Raf Caicedo y Evangelina Chaves; peluquero; est tura, un metro cincuenta y ocho centímetro moreno, cabellos lisos, color negro; nariz, dor recto, base levantada; boca regular, labios de gados, dientes incompletos, barba escasa, or jas regulares, cuello corto, sabe leer y escribi

Se recuerda a los colombianos el deber q tienen de descubrir el paradero de los re prófugos, so pena de considerárseles encubr dores. (Artículos 1951 y 1952 del Código Jud cial).

El Juez, **Vicente A. Pinto R.**—El Secretari **Francisco J. Rodríguez.**

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 16 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21492
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

OCT 14 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

Págs.

CONSEJO DE ESTADO—Edicto por el cual se notifica una providencia en el juicio de cuentas de la Administración de Correos de Tunja, de 1º de mayo a 31 de julio de 1924 631

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato celebrado con Mónica G. viuda de Quijano, sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería Nacional, de Bogotá 631

Contrato celebrado con José A. Tamayo R., sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería Tamayo, de Medellín 633

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 64, 66, 67 y 70, en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos 634

Propuesta para la explotación de mica. 635

Patentes de invención números 2675, 2670, y 2677 635

Solicitudes de patente de privilegio 636

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 267 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), y pliego de cargos 636

—

Avisos oficiales 633

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por ernando Garavito A., Relator de la Corte

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil pág-as, precedida de una nota sobre **Tecnicismo rídico**, y seguida de una lista de las disposi-ones que han sido declaradas inexequibles r la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, tá de venta en la Administración del DIARIO FICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el emplar en rústica.

CONSEJO DE ESTADO

EDICTO

En el juicio de cuentas de la Administración de Correos de Tunja, de 1º de mayo a 31 de julio de 1924, de la responsabilidad de los señores Gratiniano Fernández, Julio Fernández e Ignacio Gómez R., se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutiva dice:

"Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta.

"Vistos:

....

"Por tanto, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

"RESUELVE:

"Refórmase el auto apelado en el sentido de reducir a la cantidad de mil doscientos noventa y cinco pesos cincuenta y ocho centavos moneda corriente, el alcance a cargo de Gratiniano Fernández, Julio Fernández e Ignacio Gómez R.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

"Félix Cortés—Nicasio Anzola—Ramón Correa—Arcadio Charry—Sergio A. Burbano. Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario."

—

Y para notificar a las partes la anterior sentencia se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy primero de septiembre de mil novecientos treinta, a las once a. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—Ramón Correa. Sergio A. Burbano—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—José A. Vargas Torres—Angel M. Buitrago M., Secretario.

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo V.
$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1928, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO

CELEBRADO CON MONICA G. v. DE QUIJANO SOBRE PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA NACIONAL, DE BOGOTA

Entre los suscritos, a saber: Apolinar Isaza, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Cundinamarca, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y Mónica G. v. de Quijano, propietaria de la Fábrica de la **Cervecería Nacional** domiciliada en Bogotá, por otra parte, que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, con el objeto de facilitar el cobro y pago del impuesto de consumo sobre las cervezas que expenda la mencionada fábrica, teniendo en consideración la facultad conferida al Gobierno por el artículo 5º de la Ley 83 de 1922:

Primero. El Contratista se obliga, por un término de doce meses, a partir del primero de enero de mil novecientos treinta a treinta y uno de diciembre del mismo año, a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, el valor total del impuesto de consumo que el Agente o Agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadística de la fábrica representada por el Contratista, por razón de las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto que debe pagar el Contratista, en cada uno de los meses que durará este contrato, se obliga al Contratista a suministrar al Agente o Agentes del Gobierno, en los cinco primeros días de cada mes, una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cerveza de cada clase dadas al consumo en barriles, botellas o medias botellas, con especificación de la cantidad de litros expedidos de cada clase de cerveza. En la misma relación queda obligado el Contratista a determinar, con verdadera exactitud, los precios a como ha dado las bebidas a la venta, comprendiendo el precio y cantidad de litros de las cervezas que la empresa haya obsequiado o consumido por concepto distinto de venta. El agente o agentes del Gobierno confrontarán la relación presentada por el Contratista con los libros de contabilidad y estadística de la empresa, y liquidarán el impuesto de consumo, ciñéndose en todo a las disposiciones del Decreto 1003 de 15 de junio, publicado en el **Diario Oficial** 20524, de 22 de junio.

Tercero. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por razón del impuesto de consumo, durante el tiempo en que el Contra-

tista se vea obligado a paralizar la producción de cervezas en su fábrica, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Cuarto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposiciones legales que reduzca el valor del impuesto del consumo, o se llegare a derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones, conforme a los nuevos preceptos que se adopten o a declarar caducado este contrato desde el día que éntre en vigencia nueva ley que suprima el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare providencia administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga a pagar el mayor impuesto que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento del contrato.

Quinto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, por culpa del Contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de $ 2,000 moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cerveza sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que, en caso necesario, el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede, para obtener el pago de la multa de que se ha hecho mención o de cualquier otra suma que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Sexto. El Gobierno dará oportunamente las órdenes conducentes a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado este contrato en los casos siguientes:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la empresa, de los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista, judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Octavo. El Contratista se somete, para los efectos de este contrato, a las leyes y jueces de Colombia.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, da como fiador, mancomunada y solidariamente en favor de la Nación, al señor don José María Ramírez, mayor y vecino de esta ciudad, quien reúne las exigencias del artículo 2376 del Código Civil y quien en prueba de constituírse como tál, firma también este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Código Fiscal, en relación con el artículo 3º de la Ley 22 de 1925; y deberá ser publicado en el **Diario Oficial**, dentro del término señalado por el artículo 35 del mismo Código.

En constancia de lo expuesto, se firman por las partes tres ejemplares de igual tenor, ante testigos, en Bogotá, el día 2 de enero de mil novecientos treinta.

Apolinar Isaza, Administrador de Hacienda Nacional—**Mónica G. de Quijano, Cervecería Nacional**, carrera 8ª, número 18, teléfono 752, Bogotá——**José María Ramírez S.**—Testigo, **Miguel Angel Cuenca**—Testigo, **Santiago Ruiz B.**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, abril 10 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario encargado del Despacho,

Manuel A. ALVARADO

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 23 de mayo de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 23 de mayo de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo VALLEJO

—

Se refiere la anterior aprobación al contrato con Mónica G. de Quijano, fecha 2 de enero de 1930.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, julio once de mil novecientos treinta.

(Magistrado ponente doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Procedente de la Sección 2ª, Superintendencia General de Rentas, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con oficio número 3488, de 18 de junio último, ha venido al Consejo de Estado para la revisión ordenada por el artículo 37 del Código Fiscal, un contrato celebrado por el señor Apolinar Isaza, como Administrador de Hacienda Nacional del Departamento de Cundinamarca, con la señora Mónica G. v. de Quijano, propietaria de la fábrica **Cervecería Nacional**, sobre pago de impuesto de consumo por la cerveza que expenda la mencionada fábrica.

El término del contrato es el de un año, a partir del 1º de enero último, durante el cual el Contratista se obliga a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, el valor del impuesto de consumo que los agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadísica de la fábrica de cervezas que representa. Para fijar el valor de este impuesto, se obliga asímismo el Contratista a suministrar a los agentes del Gobierno, todos los meses, una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cerveza de cada clase que hayan dado al consumo con sus respectiv precios, datos que los agentes deben confront en los libros de contabilidad y estadística de fábrica.

El Gobierno se compromete a no cobrar sur alguna al Contratista por razón del impuesto consumo durante el tiempo en que éste se v obligado a paralizar la producción de cervez en su fábrica por caso fortuito o fuerza mayo Se obliga también el Gobierno a modificar liquidación del impuesto, en caso de expedi ley o providencia administrativa basada en d posición legal que lo reduzca, y a declarar te minado el contrato si se llegare a derogar la f cúltad que tiene para cobrar el impuesto. P el contrario, si durante la vigencia del contra se dictaren nuevas disposiciones que aument el valor del impuesto de consumo, el Contratis se obliga a pagar el mayor impuesto que resu te a deber en cada mensualidad, desde el d en que las nuevas disposiciones entren a r gir.

El contrato trae la aprobación del señor Pr sidente de la República, previo concepto fav rable del Consejo de Ministros; constan las ca sales de caducidad administrativa; se cumpli ron las disposiciones de timbre y sanidad; garantizan las obligaciones del Contratista c la fianza del señor José María Ramírez S quien reúne las condiciones del artículo 23 del Código Civil, y como no hay erogación fondos por parte del Erario, no es necesario certificado de Contraloría de que hablan l artículos 54 de la Ley 42 de 1923 y 4º de la de 1928.

La autorización al Gobierno para celebrar e tos contratos se encuentra en el artículo 5º la Ley 83 de 1922, y solamente cabe observar qu aun cuando lo útil no se vicia por lo inútil, parte final de la cláusula 5ª, en donde se e presa que en caso necesario el Gobierno ha uso de todos los recursos legales para obten el pago de la multa o de cualquiera otra sur que el Contratista resulte a deber, y la cláusu 8ª, que establece que el Contratista se some a las leyes y jueces de Colombia, están por d más, puesto que el Gobierno puede hacer uso los recursos legales que emanen del contrato s necesidad de cláusula al respecto, y el somet miento del Contratista, colombiano, a la juri dicción de los Tribunales del país, se deduce la ley.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Est do, Sala de lo Contencioso Administrativo, d clara que el contrato suscrito en documento dos de enero de mil novecientos treinta, ent el señor Apolinar Isaza, en su carácter de A ministrador de Hacienda Nacional de Cundin marca, y a la señora Mónica G. v. de Quijan sobre pago del impuesto de consumo por l cervezas que expenda la fábrica denominad **Cervecería Nacional**, de esta ciudad, se hal ajustado a las prescripciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvas

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Jo A. Vargas Torres—Arcadio Charry—Alber Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En veinticuatro de julio de mil novecient treinta notifiqué el auto anterior al señor Fi cal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario en propiedad.

APUNTAMIENTOS PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, está a la venta est obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

CONTRATO CELEBRADO CON JOSE A. TAMAYO R., SOBRE PAGO DEL IMPUESTO DE CONSUMO DE LA CERVECERIA TAMAYO, DE MEDELLIN

Entre los suscritos, a saber: Sigifredo Gómez, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de Antioquia, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en oficio número 1330, de fecha diez (10) de diciembre del año pasado, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y el señor José A. Tamayo R., propietario de la Cervecería Tamayo, de esta ciudad, que en adelante se llamará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, con el objeto de facilitar el cobro y pago del impuesto de consumo sobre las cervezas que se expendan en la fábrica que la mencionada empresa tiene establecida en esta ciudad, teniendo en consideración la facultad conferida al Gobierno por el artículo quinto (5º) de la ley ochenta y tres (83) de mil novecientos veintidós (1922).

Primero. El Contratista se obliga por el término de un año, a partir del primero (1º) del corriente mes de enero al treinta y uno (31) de diciembre del presente año, a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, el valor total de los impuestos de consumo que el agente o agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadística de la fábrica administrada y representada por el Contratista, por razón de las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto de consumo que debe pagar el Contratista en cada uno de los meses que dure este contrato, se obliga el Contratista a suministrar al agente o agentes del Gobierno, en los cinco primeros días de cada mes, una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cervezas de cada clase dadas al consumo en barriles, botellas y medias botellas, con especificación de la cantidad de litros expendidos de cada clase de cerveza. En la misma relación queda obligado el Contratista a determinar con verdadera exactitud los precios a como ha dado las bebidas de la venta, comprendiendo el precio y cantidad de litros de las cervezas que la empresa haya obsequiado o consumido por concepto distinto de venta. El agente o agentes del Gobierno confrontarán las relaciones presentadas por el contratista con los libros de contabilidad y estadística de la empresa, y liquidarán el impuesto de consumo ciñéndose en todo a las disposiciones del Decreto dos mil doscientos sesenta y seis (2266) de mil novecientos veintiocho (1928) y demás disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por razón del impuesto de consumo durante el tiempo en que el Contratista se vea obligado a paralizar la producción de cervezas en su fábrica por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada. Bien entendido que esto es siempre que no se den al consumo las existencias de cervezas que quedaran en los meses anteriores, sin sufragar el impuesto respectivo.

Cuarto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposiciones legales que reduzca el valor del impuesto de consumo o se tratare de derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones conforme a los nuevos presupuestos o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprime el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare ley o providencia administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga a pagar el mayor impuesto que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir.

En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Quinto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por culpa del contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de cinco mil pesos moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de esa ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cerveza sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que en caso necesario el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede para obtener el pago de la multa a que se ha hecho mención, o de cualquier otra suma que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Sexto. El Gobierno dará oportunamente las órdenes conducentes a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a que el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado este contrato en los casos siguientes:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la empresa, en los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista, judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Octavo. El Contratista se somete, para los efectos del contrato, a las leyes y jueces de Colombia.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Contratista, éste da como fiador mancomunada y solidariamente a favor de la Nación, al señor Ramón de Bedout, quien reúne las condiciones o exigencias del artículo dos mil trescientos setenta y seis (2376) del Código Civil, y quien en prueba de constituírse como tál, firma también este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y siete (37) del Código Fiscal, en relación con el artículo tercero (3º) de la Ley veintidós (22) de mil novecientos veinticinco (1925), y deberá ser publicado en el **Diario Oficial**, dentro del término señalado por el artículo treinta y cinco (35) del mismo Código. En constancia de lo expuesto, se firman por las partes tres ejemplares de igual tenor, ante testigos, en Medellín, a siete de enero de mil novecientos treinta (enero 7 de 1930), haciendo constar el Contratista que queda en vigor la integridad de los derechos que a la empresa le conceden las leyes vigentes.

José A. Tamayo R.—Ramón de Bedout—Sigifredo Gómez—Testigo, **Roberto F. Lince**—Testigo, **Manuel Lema L.**

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, enero 20 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 4 de febrero de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**.

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 4 de febrero de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, marzo ocho de mil novecientos treinta.

(Magistrado ponente, doctor Nicasio Anzola).

Con fecha siete de enero del presente año, celebró el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con José A. Tamayo, propietario de la cervecería Tamayo, de Medellín, un contrato sobre pago del impuesto de consumo de los productos de la fábrica. Este contrato ha sido enviado al Consejo para su revisión, en obedecimiento al artículo 37 del Código Fiscal.

Las obligaciones del contratista son: pagar en la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, por mensualidades vencidas, y en los primeros diez días del mes siguiente, el valor del impuesto correspondiente liquidado sobre los libros de la empresa por los agentes del Gobierno; suministrar a éstos, en los primeros cinco días de cada mes, la relación de las cervezas dadas al consumo y de los precios de venta, incluyendo en esta relación la que hubiere sido obsequiada o consumida por concepto distinto del de venta; aumentar, proporcionalmente, y por todo el tiempo que reste del contrato, el pago del impuesto si se expidiere ley que así lo disponga; pagar al Gobierno, en caso de incumplimiento a lo pactado, una multa de $ 5,000, sin perjuicio de que la salida del producto no pueda hacerse sin llevar adheridas las estampillas de consumo; someterse a las causales de

caducidad detalladas en el punto 7º del contrato, y a la jurisdicción y leyes de Colombia, para los efectos contractuales.

El Gobierno promete: liquidar el impuesto de acuerdo con los datos suministrados por la fábrica, sujetándose a las disposiciones del Decreto 166 de 1928 y demás vigentes; no cobrar suma alguna cuando la fábrica suspendiere la producción por fuerza mayor o caso fortuito; eliminar o disminuír el impuesto, si se expidiere ley que así lo ordene, dentro del término del contrato; y dar las órdenes conducentes al libre tránsito de la cerveza sin que lleve estampillas.

El Contratista da por su fiador solidario, al señor Ramón de Bedout, persona solvente, según el pacto lo expresa, y quien con su firma manifiesta aceptar la fianza.

El documento contentivo del contrato lleva adheridas y anuladas las suficientes estampillas de timbre y sanidad, y la aprobación ejecutiva, previo estudio del Consejo de Ministros.

Observa el Consejo que la cláusula de caducidad consignada en el punto 7º debe adicionarse en el sentido de expresar que el Gobierno podrá declararla administrativamente.

El artículo 5º de la Ley 83 de 1922, faculta al Gobierno para contratar el pago de los impuestos de consumo en períodos que no excedan de un año.

Por lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado estima que el contrato, cumplida la observación anotada, quedará arreglado a la ley.

Cópiese y devuélvase al Ministerio remitente.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En ocho de marzo de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

ADICION AL CONTRATO ANTERIOR

En Medellín, el día veintidós (22) de abril de mil novecientos treinta (1930), los suscritos, Sigifredo Gómez, Administrador de Hacienda Nacional de Antioquia. y José A. Tamayo R., propietario de la Cervecería Tamayo, de esta ciudad, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado en la providencia proferida el día ocho (8) de marzo último, sobre aprobación del contrato celebrado entre los firmantes en esta ciudad el día 7 de enero del presente año, han convenido en adicionar la cláusula séptima del expresado contrato, en el sentido de agregarle el siguiente inciso:

e) El Gobierno puede declarar la caducidad administrativamente.

Para constancia se firma ante testigos, en Medellín el día veintidós (22) de abril de mil novecientos treinta (1930).

Sigifredo Gómez—José A. Tamayo R.—Testigo, **Roberto F. Lince**—Testigo, **Manuel Lema L.**

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos, solicitada por el señor Germán Molina Callejas, respecto de varios títulos de minas, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 64

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 21 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita el señor Germán Molina Callejas, porque los documentos que ha presentado para ese efecto no acreditan que dicho señor sea dueño de tierras, sino únicamente denunciante de minas. Conforme a los expresados documentos, los terrenos en que tales minas se encuentran no han salido del dominio de la Nación, y ésta conserva en ellos todos sus derechos y acciones con la sola limitación que por concepto de servidumbres pueda resultar de la posterior adjudicación de las minas, de acuerdo con la ley.

"Envíese copia de esta providencia a la Gobernación de Antioquia, devuélvanse originales al peticionario los documentos que acompañó a su solicitud, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—»:«—

EDICTO

En las diligencias sobre revisión de títulos, promovidas por el Departamento de Boyacá, respecto de un lote de 42,890 hectáreas de terrenos baldíos, que le fueron adjudicados en el Territorio Vásquez, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 66

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"Que el Departamento de Boyacá, adjudicatario del globo de terreno cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"Devuélvase a la Gobernación el título que acompañó a su solicitud con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y agréguese lo actuado al expediente respectivo.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al Departamento, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por Agustín M. Botero y Antonio J. Correa, respecto de un globo de terreno denominado **Los Angeles,** ubicado en Puerto Berrío, Antioquia, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 67

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 2[illegible] de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que quienes se dicen sucesores de Agustín M. Botero, Harold B. Maynham y Antonio Jesús Correa, adjudicatarios del globo de terreno denominado **Los Angeles,** cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, han dado cumplimiento al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentaron para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"2º Que la adjudicación del referido terreno quedó sujeta a una condición resolutoria que los adjudicatarios o sus sucesores deben cumplir dentro del término de diez años, contados a partir del 14 de julio de 1925.

"Devuélvase a los interesados el título original con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias sobre revisión de títulos, romovidas por Pablo Emilio Ochoa, Asnoral-o Tenorio y Ciro Tascón, respecto de un globo e terreno denominado **Calima**, ubicado en Yo-oco, Valle, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 70

Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 22 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No se accede a verificar la revisión de tí-ulos que solicitan los señores Pablo Emilio choa, Asnoraldo Tenorio y Ciro Tascón, por s razones expresadas en la parte motiva de ta providencia.

"Devuélvanse originales a los interesados los ocumentos que acompañaron a su solicitud, y chívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla a los interesados se fija presente edicto en lugar público de la Secre-ría del Departamento de Baldíos, hoy diez seis de agosto de mil novecientos treinta, a s ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departa-ento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció ado en lugar público de la Secretaría del partamento de Baldíos, desde el día y hora él indicados, hasta hoy cinco de septiembre mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

—.—

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

El Ministerio de Industrias avisa que ante e Despacho ha presentado el señor Guiller-Montoya H. una propuesta para la cele-ación de un contrato sobre explotación de neral de mica, en terrenos baldíos, en el Mu-ipio de Garzón, Departamento del Huila, en extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

l presente aviso se da en armonía con lo ceptuado en el artículo 6º del Decreto nú-ro 804 de 1930.

l Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—3

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por nando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

sta importante obra de más de mil pág-, precedida de una nota sobre **Tecnicismo idico,** y seguida de una lista de las disposi-es que han sido declaradas inexequibles la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, de venta en la Administración del DIARIO CIAL, carrera 9ª, número 188, a **$ 5-50** el nplar en rústica.

LEYES

edidas por el Congreso Nacional en su le-atura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar rústica.

PATENTES DE INVENCION

PATENTE DE INVENCION

Número 2675—Expediente 6725.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de noviembre último, el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado de los señores que más adelante se expresan, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores John Abel Yerkes y Rees Hugh Lemmon, vecinos de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese tiempo puedan explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en unas **mejoras en bombas de cilindro insertado (sujeción con muelle); caso B,** de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO»**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se pone, mediante la presente, a los expresados señores John Abel Yerkes y Rees Hugh Lemmon, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(424)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:::—

PATENTE DE INVENCION

Número 2670—Expediente 6632.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 10 de octubre último, el doctor Manuel María Escobar, de esta ciudad, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto del señor Carbon P. Dubbs, domiciliado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Universal Oil Products Company, organizada conforme a las leyes del Estado de South Dakota, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **conversión de petróleo hidrocarburo (control a baja presión y nivel bajo), caso L,** de conformidad con la solicitud, planos y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO»**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad Universal Oil Products Company, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(425)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2677—Expediente 6727.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de noviembre último, el doctor Manuel María Escobar, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Charles Goodall, domiciliado en Parkmlane, Tutbury, Staffordshire, Inglaterra, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en un **método para secar, impregnar y tratar madera,** de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO»**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Charles Goodall, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(430)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

SOLICITUDES DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado del señor Vaino Piispanen, domiciliado en Helsinki, Suome, Filandia, solicita patente de privilegio exclusivo de invención para el invento consistente en unas mejoras en máquinas mezcladoras, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7195.

(1797)—Publicación, tres veces. 3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la Société Anonyme D'Ougréemarihaye, domiciliada en Ougrée, Bélgica, solicita patente de privilegio exclusivo de invención, para el invento consistente en unos perfeccionamientos de hilera de tablestacas y piezas para su construcción, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7196.

(1798)—Publicación, tres veces. 3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, Gerente de la compañía Fábricas Unidas de Fósforos, S. A., con domicilio en esta ciudad, constituída por medio de la escritura pública número 3000 de 5 de septiembre de 1928, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento consistente en una mejora a las gavetas de las cajas de fósforos, mejora que se determina por una oreja o agarradera o aleta separada, en forma de un semicírculo o un medio óvalo que arranca de un rectángulo de cartón, formando con éste una sola pieza; esa aleta u oreja pasa por un corte que lleva el fondo de la gaveta, en una de sus cabeceras, al haz del doblez, y va repisado por una tarjeta de cartón que refuerza la gaveta en todo su conjunto, debidamente pegado y en cualquier color, de conformidad con los tres ejemplares que presento en sendas hojas con sus estampillas respectivas, debidamente anuladas por el Administrador de Hacienda Nacional.

Presentada el 19 de agosto de 1930.

Manuel Vicente Hurtado

Tanto la oreja o aleta o agarradera pueden ir en cualquier color, como la tarjeta. Esta va pegada al fondo, repisando la oreja o aleta, para dar solidez a toda la gaveta.

Bogotá, agosto 19 de 1930.

Manuel Vicente Hurtado

Expediente número 7194.

(1796)—Publicación, tres veces. 3—3

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONDUCCION DE LOS CORREOS DE LA LINEA DEL SUR

RESOLUCION Nº 267 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con lo prescrito por la Ley 116 de 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva) (Huila), de conformidad con el pliego de cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 1º de diciembre próximo, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en su Despacho, a las tres (3) de la tarde, el remate de que trata el artículo anterior, que no terminará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de su oficina sean las tres (3) de la tarde del día señalado en el artículo 2º de esta providencia. Las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, artículo 1º, inciso h).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente no serán admisibles, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en que conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; además, a la propuesta debe adjuntarse el recibo expedido por el Tesorero General de la República, en que conste que el licitador consignó la suma de tres mil pesos ($ 3,000) moneda corriente para poder ser postor.

Artículo 7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones para con el Gobierno en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, a tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare conveniente para el buen servicio, o por motivos plenamente justificados, convenga en aceptar el traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—1

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con la Resolución número 267 de 18 de agosto de 1930, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se determinan en aquella providencia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 267 de 18 de agosto de 1930, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en la licitación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos, el día 1º de diciembre del año en curso, así:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), que se expresan a continuación, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, y por cuenta del Gobierno el servicio de los ferrocarriles nacionales existentes para el transporte de los correos, sus conductores y las escoltas, efectuando los viajes redondos de servicio que cada línea determina sin limitación de peso, así:

(Mixtos de correspondencia y encomiendas).

Bogotá a Neiva, tocando en Facatativá, Zipacón, La Florida, Cachipay, El Ocaso, La Esperanza, El Hospicio, San Javier, San Joaquín, Anapoima, Apulo, Portillo, Tocaima, La Virginia, Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Catufa o Saldaña, Natagaima y Villavieja, servicio diario, por cada mes .....$

Villavieja a San Alfonso, servicio trisemanal, por cada mes .....

Zipacón a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes .....

La Florida a Anolaima, servicio doble diario, por cada mes .....

Anolaima a Quipile, servicio diario, por cada mes .....

El Hospicio a San Antonio, tocando en Tena, servicio diario, por cada mes

La Mesa a San Javier, servicio diario, por cada mes .....

La Mesa al Triunfo, tocando en El Colegio, servicio bisemanal, por cada mes .....

Anapoima a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes....

Portillo a Viotá, servicio diario, por cada mes .....

Tocaima a Agua de Dios, servicio diario, por cada mes .....

Agua de Dios, acarreos diarios entre la Oficina Interna y la Externa, por cada mes .....

Tocaima a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes....

Tocaima a Viotá, servicio semanal, por cada mes .....

Tocaima a Pulí, tocando en Jerusalén, servicio semanal, por cada mes..

Tocaima a Pueblonuevo, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot a Nilo, tocando en Ricaurte, servicio semanal, por cada mes...

Girardot a Coello, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot a Piedras, tocando en Natagaima y Guataquí, servicio semanal, por cada mes .....

Mariño a La Vega (Tolima), servicio semanal, por cada mes .....

Espinal a Santa Rosa, servicio semanal, por cada mes .....

Guamo a Santa Rosa, servicio bisemanal, por cada mes .....

Guamo a Ataco, tocando en Orte-gal y Chaparral, servicio trisemanal, por cada mes .....

Guamo a Miraflores, tocando en San Luis y el Valle, servicio bisemanal, por cada mes .....$

Chaparral a San Antonio, servicio trisemanal, por cada mes .....

Catufa a Saldaña o Coyaima, servicio bisemanal, por cada mes .....

Catufa o Saldaña a Purificación, servicio diario, por cada mes .....

Purificación a Colombia, tocando en Prado, Dolores y Alpujarra, servicio bisemanal, por cada mes .....

Colombia a Uribe, servicio semanal, por cada mes .....

Natagaima a Aipe, servicio semanal, por cada mes .....

Villavieja a Baraya, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot, acarreos de los correos del Atlántico, por cada mes .....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el riguroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los precios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, para prestar correctamente estos servicios, empleará los vehículos de mayor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su cargo, a lo cual se somete sin restricción de ninguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará para el transporte por estas líneas ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él, no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio del ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada caso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caducar este contrato, administrativamente, lo mismo que por el incumplimiento de los itinerarios, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista, podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta (80) centímetros, pero el largo no podrá pasar de un (1) metro cinco (5) centímetros, y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las mismas condiciones de empaques, sellos y peso como las haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato, administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato, y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el **Diario Oficial.**

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que al respecto determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una seguridad (personal, prendaria o hipotecaria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, sometiéndose en cada caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Artículo 12. Este contrato empezará a regir el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extranjero, se pondrá además la siguiente cláusula):

Artículo 13. El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuere colombiano, salvo el caso de denegación de justicia, de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá; ante testigos, hoy 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto treinta de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Remite el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, con oficio número 4867, fechado el 18 del mes en curso, para la revisión del Consejo de Estado, el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 267 del presente año, "por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva)."

El Ministerio envía la Resolución y pliego de cargos, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Fiscal y el aparte b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923; y el Gobierno está autorizado para celebrar contratos como el que motiva la licitación que se estudia, por el artículo 137 del referido Código, relacionado con las disposiciones de la Ley citada.

El pliego de cargos que se revisa está conforme con los preceptos de la Ley 116 de 1923 y demás normas legales que rigen sobre el particular. El pliego expresa las condiciones que debe llenar el contrato para su perfecta validez; se estipulan las causales de caducidad administrativa; se exige el certificado sobre reserva de la Contraloría, con la salvedad de que los pagos que ha de hacer el Gobierno con posterioridad a la vigencia a que se refiere el certificado del Contralor, se subordinan a las apropiaciones que haga el Congreso Nacional de las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República, y en caso de que el Contratista sea extranjero, se determina la inclusión de la cláusula de que habla el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pliego de cargos que motiva la Resolución número 267 del presente año, originaria del Ministerio de Correos y Telégrafos, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cuatro de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la Resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—1

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez 4º Municipal de Bogotá hace saber que por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al señor Adolfo Issemberg, para que se presente en este Juzgado, bien sea por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y a recibir una notificación de un auto de fecha veintisiete de junio del corriente año, dictado en el ejecutivo que contra él sigue Carlos J. Moreno, en el término de treinta días, contados desde hoy.

Para dar cumplimiento a los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy once de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **M. Santamaría Caro**

El Secretario, **Heliodoro Guerrero G.**

Es copia—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

Luis A. Rey C., Secretario en propiedad. (Hay un sello).

(219)—155 palabras—3 veces—$ 4-65.

3—1

—»·«·—

EXHORTO NUMERO 5

República de Colombia—Juzgado XI—Policía Judicial Nacional.

El Juez XI de la Policía Judicial Nacional de Bogotá, a todas las autoridades judiciales y administrativas de la República exhorta para que en auxilio de la buena marcha de la administración de justicia, se sirvan dictar todas las órdenes necesarias para que sean capturadas y remitidas a este Juzgado:

Aura María Parra, sindicada del delito de heridas, de veinticuatro años de edad, natural de Duitama (Boyacá), hija de Adolfo Parra y Ana Rosa Sánchez de Parra.

María Elena Hernández, denunciante y sindicada del delito de heridas, de veintidós años de edad, natural de Zipaquirá, hija de Leovigildo Hernández y de María Elena Forero.

El Juez XI de la Policía, **Federico A. Daza.** El Secretario, **Estanislao Tello.**

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales ha saber que en el juicio ejecutivo que la Nac adelanta contra el señor Julio Caicedo y por suma de pesos, se ha decretado por e Juzgado, en autos de fechas 30 de junio y de julio del año en curso, el embargo de los guientes inmuebles:

a) Una casa baja de tapia y teja, ubicada el barrio de La Pampa o Altozano, de la ciu de Popayán, y comprendida dentro de los guientes linderos:

«Por el Norte, pared de por medio, con so de los señores Torres; por el Sur, calle de medio, con casa del señor Jesús Cajiao y c del señor Juan Urrutia; por el Oriente, con lares de los señores Velascos, y por el Occid te, con casa y solar del señor Yacundo Na netti»; y

b) Los derechos comuneros que el ejecut señor Julio Caicedo y G. manifestó tener serle intimado el auto de mandamiento eje tivo, en la hacienda denominada **Mazamorri** situada en el Distrito de Bolívar (Cauca), P vincia de Caldas, y determinada por los sigui tes linderos:

«Partiendo del río Mazamorritas, en el pu que recibe la quebrada de **Buenavista**; río a ba, hasta su origen, en la cima de **Cerroneg** por esa cima, rumbo al Sur hasta encontrar nacimiento de la quebrada de **El Jagual**; q brada abajo, hasta un poco arriba de do tuerce su curso hacia el Mazamorritas; de a en dirección a la base occidental del cerro mado **La Tetilla**, pasando por tres piedras se hallan juntas de la base occidental del rro, se sigue la cuchilla en dirección al río Sa chez, a tomar una grada llamada **Pelongo** por el filo de ella a caer al río Sánchez; río abajo, a su confluencia con el río San J ge; de aquí, por la derecha, a tomar las lo que bordean **La Playa**; de aquí, la cima de chas lomas hasta encontrar la horqueta donde pasa el camino de **La Playa** o **Mazam rritas**; de esta horqueta se sigue el camino cho, hasta la quebrada de **Don Manuel**; és algunos metros arriba, hasta donde le entra zanjón del **Granadillo**; éste arriba, por la ca da de donde nace, hasta la cima de **Buenavis** por la izquierda, hasta encontrar el estribo grada que cierra el potrero del **Salero**, y t mina en la quebrada de **Buenavista**; esta a jo, hasta su confluencia con el río Mazamor tas, punto de partida.»

Para dar cumplimiento a lo dipuesto en artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija presente en un lugar público de la Secreta del Juzgado, por el término de treinta días h biles, a fin de que los que se crean con dere a los bienes embargados, se presenten a hac lo valer en juicio de tercería.

Bogotá, agosto veintiocho de mil novecien treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El Secret rio, **José Martínez Robles**

3

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DI

En la Administración del DIARIO OFICIA carrera 9ª, número 188, está a la venta e bra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 17 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21493
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS OCT 14 1930

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO A LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

HONORABLES SENADORES Y REPRESENTANTES:

Al cumplir con el deber de presentaros la expresión de nuestro reconocimiento por el voto de confianza que, al aprobar la Ley sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo, habéis querido darnos y que obliga tanto nuestra gratitud como nuestra responsabilidad, queremos también someteros una breve síntesis de la situación fiscal y económica que hemos encontrado y del programa cuya realización completa y firme podría, en nuestro sentir, remediar los males existentes y colocar de nuevo a la República en condiciones que correspondan a los anhelos y necesidades de sus hijos.

Bien comprendéis vosotros que las medidas reclamadas con justicia por la opinión pública y que hace indispensables la actual situación, no puede ser obra improvisada, sino fruto de cuidadoso examen de los hechos y de análisis severo de las posibles soluciones. El proponer y aplicar los remedios requeridos por la presente crisis requiere un previo estudio sin el cual todo esfuerzo estaría condenado al fracaso. Debe además tenerse en cuenta que la Misión de expertos financieros, llegada hace apenas un mes, está adelantando activamente sus trabajos sobre puntos que cubren los más importantes problemas que ante sí tiene el país: política bancaria, organización de crédito público externo e interno, administración de aduanas, sistema tributario, contabilidad y control fiscal. Anticiparse al resultado de sus labores, sería falta de seriedad. El Gobierno aspira a huír tanto de la lentitud perezosa y de la indecisión tímida como de la ligereza irrazonable, y así lo exige la presente delicadísima situación que demanda actividad y firmeza, a la vez que prudente meditación.

Todas las actividades oficiales están dominadas hoy, querámoslo o nó, por la crisis fiscal, por el déficit que gravita sobre el Erario. Los compromisos pendientes, la urgencia de pagar deudas inaplazables, la necesidad de atender a los servicios públicos, la inquietud de que llegue a pesar sobre el país una deuda superior a sus fuerzas, constituyen problemas que dominan todas las actividades oficiales. La falta de dinero paraliza las mejores intenciones y anula los más generosos deseos. Quisiéramos nosotros atender los anhelos de las regiones y de los ciudadanos, intensificar el progreso nacional, dar vida y fuerza a las industrias, y nos encontramos con que no sólo carecemos para ello de dinero disponible, sino que debemos buscar los medios de eliminar un déficit que, tal como lo hemos encontrado, cierra el paso a todo esfuerzo constructivo. Tenía, pues, que ser uno de nuestros primeros esfuerzos el de definir la situación fiscal, el de fijar el déficit probable, para saber cuál es la exacta posición de la República y cuáles los esfuerzos que ella necesita para salvarse. Ese estudio nos dice que la Nación tendrá que confrontar para fines del año en curso un déficit que, según los datos hoy existentes, llegará alrededor de treinta y dos millones de pesos.

De los informes de la Contraloría y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se ha obtenido el siguiente cuadro que comprende tanto la cuantía del déficit hasta 31 de diciembre de 1929 como la más probable con que cerrará la vigencia del presente año:

Déficit en 31 de diciembre de 1929, según el balance de la Contraloría			$ 17.993,002 94
Apropiaciones para 1930	$ 53.983,654 78		
Créditos administrativos abiertos	609,567 63		
Créditos legislativos pedidos	8.422,504 33		
		$ 63.015,726 74	
Producto de las rentas en los siete primeros meses	$ 28.693,369		
Promedio para el resto del año	20.495,263 70	49.188,632 70	
Diferencia			$ 13.827,094 04
Total del déficit probable en 31 de diciembre de 1930			$ 31.820,096 98

Esa cifra sin precedentes en nuestra historia fiscal, no necesita de comentarios y por sí sola está diciendo cuál es la carga que pesa sobre el Gobierno actual y sobre el país. La ninguna responsabilidad que nos cabe en la situación que confrontamos todos, nos da autoridad para encareceros que a su examen se consagren sin reserva las fuerzas de la Nación, porque es preciso sumarlas y congregarlas en un solidario esfuerzo para obtener la solución favorable que exigen los intereses de la República.

Liquidar ese déficit es la más premiosa de las necesidades actuales; es la condición de cuanto se pueda hacer más tarde. Mientras él no sea cancelado, se hace difícil y en ocasiones imposible la marcha ordenada de la Administración y el desarrollo de un sano programa de Gobierno.

Para liquidarlo se presentan varios caminos. Primero, el de economías, ya transitado en no pequeña parte, y que por sí solo no alcanza a remediar los males existentes. La Ley de autorizaciones que habéis votado permite apelar a ese recurso en forma muy amplia, y así lo haremos sin olvidar que él tiene un límite fijado por consideraciones humanitarias y por el cuidado de la tranquilidad social. Entre

(CONTENIDO: página 644)

nosotros se han aumentado de manera desproporcionada e injustificable los gastos innecesarios, y es urgente suprimirlos sin contemplaciones; se ha desarrollado la burocracia en forma alarmante, pero no del todo arbitraria ni inexplicable, pues es preciso reconocer que no se han abierto los caminos fáciles para el trabajo individual, que las industrias no han tenido la protección necesaria, que la organización económica de la Nación no facilita a nuestros compatriotas la manera de ganarse independientemente la vida. Fue creándose así una corriente cada vez más fuerte hacia los empleos públicos, como fácil manera de asegurar la propia subsistencia; fueron creciendo los sueldos hasta desalentar, por su exageración, el trabajo independiente, y así se ha llegado a un estado de cosas en que la empleomanía se ha convertido en algo como una grande industria. Como todos los males que llegan a arraigarse hondamente, esto no puede eliminarse de un tajo sin producir graves perturbaciones. Por esto en la reducción del tren burocrático procederemos con prudencia, tratando de rectificar en lento y tenaz esfuerzo la tendencia de los últimos años, atendiendo a los casos individuales sin perjuicio de pensar ante todo en la idoneidad para el servicio público. Cumplida esta condición, es evidente que no están en el mismo caso el sueldo que representa la vida de una larga familia y aquel que no tiene la misma significación. Hay que quitar al pueblo colombiano lentamente, esta morfina del empleo público, esta enfermedad burocrática, pero no simplemente arrojando a la calle a centenares de funcionarios, sino abriendo campos al trabajo y brindando a nuestros compatriotas medios de ganarse la vida distintos del sueldo en las oficinas del Estado.

Urge también reorganizar las rentas públicas. El funcionamiento de los sistemas actuales es deficiente en grado sumo, y puede afirmarse sin temor a ser contradichos, que una nueva organización de las rentas existentes, con métodos modernos, con personal apto y adiestrado, con elementos como los que hoy facilitan en todas partes el trabajo y lo hacen eficiente y rápido, producirá un aumento de gran consideración en las entradas del Fisco. Aun dentro de la actual situación, ellas serían mucho mayores si estuvieran manejadas de manera satisfactoria y científica. No hay que pensar que para recaudarlas basta la sola honradez: la ineptitud y la atrasada rutina son causas de pérdidas y de filtraciones no menos grandes que la improbidad. En este particular el esfuerzo tiene que comprender todos los diversos ramos que significan un ingreso para el Tesoro Público: el estudio de la más eficaz manera de hacer efectivo el impuesto sobre la renta, organizado entre nosotros empírica y defectuosamente; la revisión completa y escrupulosa de los derechos y emolumentos consulares; el análisis de los medios que puedan incrementar y hacer más justos los impuestos en materias de sucesiones; la reforma de nuestros sistemas de cobro y percepción de los derechos de aduana, en los cuales hacen brechas inmensas las exenciones injustificadas y el contrabando en sus diversas formas, y cuya cuantía merma en sumas de consideración por falta de un manejo técnico, con elementos apropiados que permitan aprovechar todo su posible y natural rendimiento. En resumen, se impone una revisión de partes fundamentales de nuestros sistemas rentísticos y de la manera como ellos se manejan y aplican, y a conseguirlo dedicaremos todos los esfuerzos necesarios.

Procuraremos también buscar nuevas fuentes de recursos que no agraven la difícil situación económica ni constituyan cargas que los pobres no puedan soportar ya. Es este uno de los puntos que con mayor atención estudian los expertos financieros, y el resultado a que ellos lleguen de acuerdo con el Gobierno, os será sometido, en la confianza de que ello no constituirá motivo de inquietud ni de queja para las fuerzas trabajadoras de la Nación. Hay en este campo mucho que rectificar, caminos nuevos que experimentar, desigualdades que corregir, y todo ello puede y debe redundar no sólo en una mayor justicia fiscal, sino también en un aumento de los recursos del Erario.

Pero dada la magnitud enorme del déficit, no puede él liquidarse ni con las economías que se realicen, ni con lo que produzca la reorganización administrativa, ni tampoco con el producto de nuevos arbitrios fiscales que no entrarían a regir inmediatamente. Es preciso apelar al crédito para saldarlo y permitir una situación de orden y de equilibrio que haga posible la obra constructiva del Gobierno.

Desde principios del año, el ciudadano que acaba de ocupar la Presidencia de la República consideró que era de todo punto indispensable preparar con oportunidad la manera como pudiera el Gobierno obtener créditos en el Exterior que sirvieran a la vez para atender al pago del déficit que hoy grava al Erario, y para aliviar siquiera parcialmente la intensa crisis que amenaza a las industrias y al comercio. Para obtener tal resultado, el Presidente electo se puso en comunicación con varias entidades bancarias de primer orden en los Estados Unidos de América, y después de conferenciar largamente con ellas, logró interesar para la financiación deseada a un poderoso grupo de banqueros formado por The National City Bank, de Nueva York, y su afiliada The National City Company; The First National Bank of Boston y su afiliada The First National Old Colony Corporation; The Continental Illinois Company of Chicago, afiliada con The Continental Illinois Bank and Trust Co., de Chicago; The International Manhattan Co. Inc., afiliada con The International Acceptance Bank Inc., de Nueva York, y The Bankers Company, afiliada con The Bankers Trust Co., de Nueva York. Dicho grupo, al cual —según información que por cable ha dirigido al Presidente de la República—pueden juntarse todavía otros Bancos, formuló la siguiente propuesta:

Primero—Arreglar con The National City Bank, de Nueva York, como una transacción separada, un avance del 50 por 100 del valor nominal de las órdenes de pago del Gobierno de Colombia, a los tenedores de ellas, al interés bancario corriente en Colombia, hasta una suma no superior a 3.000.000 de dólares. En caso de que el Banco no reciba solicitudes de avance sobre tales órdenes de pago por la cantidad mencionada de tres millones de dólares, entonces los banqueros y el Gobierno de Colombia convendrán mutuamente en buscar alguna manera que sustituya a aquellos avances, y sea aceptable tanto para el Gobierno como para los banqueros.

Segundo—Comprar el 10 de agosto de 1930, o después, del Banco de la República—sin responsabilidad para él—hasta $ 4.000.000, de obligaciones negociables de la República de Colombia, venciendo tales obligaciones no más tarde del 31 de diciembre de 1930 y no antes del 1° de octubre del mismo año.

Tercero—Extender a la República de Colombia, en, o a opción de los banqueros, antes del 1° de octubre de 1930, un crédito que no exceda de $ 5.000.000, plazo hasta el 31 de diciembre de 1930, destinado al pago del empréstito, que vence el 1° de octubre de 1930, contraído con las casas J. & W. Seligman y Co., de Nueva York, y Lazard Bros., de Londres.

De estas tres operaciones, la última es la única que requiere intervención directa del Gobierno y autorización legislativa que ya habéis dado; las dos primeras quedan consumadas por la sola voluntad de los tenedores de órdenes de pago en el caso contemplado en el inciso 1° y por una negociación directa, pura y simple, con el Banco de la República en el segundo.

Los avances del 50 por 100 a los tenedores de órdenes de

pago no han podido cumplirse con la rapidez que hubiera sido posible, aunque los banqueros se manifestaron prontos a hacerlos desde el 1º de julio último, porque ha sido necesario arreglar ciertas dificultades originadas por reglamentos de contabilidad. Sin embargo, tales avances han permitido a algunos Departamentos recibir en préstamo varias sumas de consideración, con las cuales están atendiendo unos al pago de sus más urgentes compromisos, y otros —como el Departamento de Santander—a la construcción de importantes obras públicas que no podrían paralizarse sin crear un serio problema de desocupación de obreros, con sus inevitables consecuencias sociales. Es verdad que este recurso impone a quienes de él hacen uso ciertos gravámenes, por razón de intereses, que estrictamente no debieran corresponderles, pero ello significa un sacrificio en aras del interés nacional, en momentos en que el Estado sufre graves quebrantos y ese sacrificio de las secciones queda muy bien en el cuadro de abnegación y de clara comprensión de los hechos que hoy debe presentar el país entero.

En cuanto a la segunda operación contemplada, ella se efectuó con el Banco de la República el 10 de agosto último, dando como resultado el quedar libre el cupo de $ 4.000,000 a que el Gobierno tiene el derecho de girar en aquella institución, y al efecto, haciendo uso de ese cupo y aprovechando la situación así creada, el Gobierno ha girado hasta hoy por la suma de $ 1.500,000 con destino al pago de algunas deudas urgentes, y seguirá procediendo como las necesidades del Fisco lo indiquen.

El grupo de banqueros a que hemos aludido ha manifestado estar dispuesto a negociar un empréstito a corto plazo por una suma de veinte millones de dólares, en el cual quedarían refundidas las sumas prestadas en los últimos seis meses de 1930, es decir, las que quedan determinadas en las tres operaciones descritas, y otras más que exigieren las necesidades del Gobierno. Pero para que esas negociaciones sean posibles, habrá necesidad de adoptar medidas que restauren y levanten sin demora el crédito de la República en el Exterior. Consideramos nosotros, y esa es también la opinión de los banqueros, que esa acción inmediata en favor de nuestro crédito demanda, como condiciones fundamentales y esenciales, la expedición legislativa de las siguientes providencias:

Primero—Una ley de presupuesto real efectivamente equilibrado para 1931.

Segundo—Una ley que autorice o establezca para la administración y construcción de los ferrocarriles nacionales, una organización autónoma, sobre bases técnicas y comerciales, incluyendo aquellas operaciones de recibo y despacho de carga en los puertos que puedan ser necesarias para que los ferrocarriles presten servicio eficiente.

Tercero—Una ley que limite la deuda de la Nación, determinando que ella no podrá exceder de una cantidad que exija para su servicio una suma mayor del 25 por 100 en el presupuesto de rentas.

Ha considerado el Gobierno conveniente la adopción y desarrollo de este plan, entre otras razones por las siguientes:

Porque con él vincula a la financiación de Colombia a un poderoso grupo de banqueros, tan fuerte como nunca antes lo había conseguido la República para sus negocios de crédito en el Exterior, y lo interesa y vincula sin necesidad de contraer compromisos de agencia fiscal, sino meramente sobre las bases de confianza mutua que reposan para los banqueros en la solvencia de la República y en el buen manejo de su administración fiscal.

Porque las medidas de las cuales dependen las operaciones del empréstito contemplado, son meramente de buen orden y eficiencia en la gestión de nuestros intereses, y tales medidas deben ser adoptadas aun cuando no fuere el caso de acudir a préstamo alguno. Cuantos han estudiado con el debido cuidado la actual organización de nuestros ferrocarriles, consideran que ellos en vez de ser como son hoy un peso muerto para el Fisco, se convertirán en fuente de considerables ingresos para la Nación, si son gerenciados conforme a métodos modernos y bajo una administración capaz y científica. A tal fin se dirigen los proyectos introducidos en el Senado por distinguidos miembros de esa honorable corporación, y el Gobierno a su vez ha venido ocupándose, por medio del Ministerio de Obras Públicas, en el estudio a fondo de este importante punto de la organización autónoma de los ferrocarriles, y someterá al Congreso un proyecto sobre la materia, cuya elaboración está próxima a terminarse.

En cuanto a las disposiciones legales que limiten la deuda de la Nación, conviene consagrar un principio análogo al que hoy rige con respecto a los Departamentos, esto es, que no pueda contraerse empréstito cuyo servicio exija más de un determinado porcientaje de las rentas.

Como atrás lo dejamos expresado, las actuales cotizaciones de los empréstitos de la República en el Exterior no permiten considerar la posibilidad de obtener y contratar empréstitos a largo plazo, pero es la creencia de los banqueros que si se adoptan las medidas que atrás quedan enumeradas y las demás que se encaminen a conjurar el riesgo de futuros déficit, será factible al cabo de algún tiempo hacer la conversión de los empréstitos a corto plazo en otros a largo plazo.

Podéis, pues, apreciar en conjunto el plan que nos proponemos desarrollar para liquidar el déficit que pesará sobre la Nación al expirar la vigencia actual. En grandes líneas generales, el programa elaborado es el siguiente:

Verificar durante los meses que faltan de la vigencia en curso una reducción en los gastos de $ 2.000,000, a la cual podría llegarse mediante la reducción de personal de empleados y de las asignaciones; la cancelación de algunas reservas en la Contraloría, y el cómputo de algunas apropiaciones en que puede quedar excedente.

Conversión de los bonos ferroviarios que vencen en 1930, en una serie de bonos del 8 por 100 a cinco años, $ 1.200,000.

Conversión de la deuda de la Nación a los Departamentos por auxilios, subvenciones, participaciones, etc., en bonos a cinco años del 8 por 100 hasta la suma de $ 4.800,000.

Se facilitará así la cancelación del déficit total en ocho millones. Y quedarían pendientes cerca de cuatro millones. El Gobierno estudia la manera de intensificar las economías y de aumentar la parte de la deuda que pueda convertirse en bonos a cinco años, con el objeto de dejar el saldo reducido a poco más de los veinte millones que espera poder obtener de los banqueros en las condiciones antedichas. Si esto se logra, quedará eliminado el déficit para 1931; los gastos de ese año, fijados discretamente en el Presupuesto, se harían holgadamente con las rentas probables ($ 45.000,000), y quedaría así liquidada la angustiosa y gravísima situación que hoy contemplamos, y que, como atrás os lo dijimos, paraliza todas las buenas intenciones, hace nugatorios todos los esfuerzos y deja al Gobierno en impotencia para pensar en proyectos que puedan prometer una reanudación prudente y bien estudiada de los trabajos para mejorar y aumentar nuestros medios de transporte y otras obras públicas. Pero esa liquidación indispensable que proyectamos, sólo será realizable mediante la expedición de las leyes que consoliden nuestro crédito e inspiren confianza en nuestra capacidad administrativa; si tiene el país el valor de practicar firmemente una política de economías que excluyan todo gasto suntuario y toda erogación innecesaria; si se aprueban leyes que eviten la dispersión de los fondos nacionales, como está ocurriendo hoy con ciertas

disposiciones fiscales de la Ley de lucha antialcohólica que constituyen una causa injustificable de ruina para el Tesoro.

Para el saneamiento definitivo de nuestra Hacienda Pública es punto fundamental el que se refiere al equilibrio efectivo del Presupuesto basado en una previsión lo más estricta posible de los gastos necesarios dentro de un criterio de economía y eficacia en los servicios y en un cálculo prudente y exacto de las rentas. Tal equilibrio no podrá obtenerse sino dentro de normas de absoluta sinceridad alejada de toda exageración y de toda prodigalidad y que establezcan firmemente la verdad y el orden en nuestra vida fiscal.

Es además indispensable adoptar ciertas medidas radicales que eviten a la Nación gravámenes superiores a sus posibilidades efectivas. Nuestra descentralización administrativa se ha desvirtuado por prácticas y sistemas que le son contrarios. Hay necesidad urgente de afirmar su verdadero carácter, separando claramente los patrimonios fiscales de las diversas entidades, para que así la Nación sepa las cargas que debe soportar y los recursos con que debe subvenir a ellas y los Departamentos y Municipios tomen a su cuidado los servicios que les correspondan, y para lo cual naturalmente deberán contar con medios suficientes. El desorden y la confusión hoy existentes son causa de innumerables perjuicios, y las finanzas nacionales no podrán tener verdadera estabilidad mientras no se adopte en esta materia una norma definitiva y justiciera.

De primordial importancia es también el establecer orientaciones precisas en lo relativo a los auxilios y subvenciones que por diversas causas se otorgan así a entidades oficiales como a corporaciones públicas o semipúblicas. La cuantía de compromisos que por este motivo ha asumido injustificadamente la Nación, sobrepasa sus capacidades. Es indispensable revisar las leyes sobre la materia y reglamentarlas con espíritu equitativo para todas las regiones, con criterio nacional y atendiendo a los dictados de la técnica y sujetando lo referente al auxilio para obras públicas departamentales o municipales al plan de conjunto que debe trazar el Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

Dentro de lo que se ha venido haciendo, los auxilios y subvenciones resultan en la mayoría de los casos inmoderados, y su misma prodigalidad determina la impotencia de las arcas nacionales para atenderlos efectivamente. Así, los pueblos en vez de un beneficio real reciben desengaños que muchas veces los desconciertan y anulan sus planes. Es preferible en todo caso una política de sincera verdad que evite dolorosos fracasos.

Como claramente podéis verlo, el problema fiscal exige imperiosamente el concurso de todos los organismos del Estado y de la opinión ciudadana, leal y constantemente manifestada para dictar y aplicar medidas que constituyan remedio eficaz y duradero. Si no se pone término firme a los déficit que tánto afectan la normalidad administrativa y el crédito del país, a la dispersión de los fondos públicos, al desorden en los gastos y en la percepción de las rentas, las finanzas del Estado correrán riesgo inminente de irse a pique, y naufragarán así por muchos años nuestras esperanzas de redención económica, naufragio tanto más deplorable cuanto que si él llega será porque no ponemos para evitarlo los medios que están a nuestro alcance. El Gobierno tiene fe absoluta en que ese extremo no llegará, en que aunados los esfuerzos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo y respaldados por la opinión pública, el programa que queda esbozado tendrá cumplida realización, y al terminar el año estará liquidada la crisis fiscal, el déficit que hoy nos agobia, y quedarán abiertas las puertas para nuevos esfuerzos y más grandes realizaciones.

La que queda descrita anteriormente es apenas una labor previa, condición indispensable de cuanto pueda hacerse, pero que por sí sola no puede resolver los problemas vitales de nuestro pueblo. Es evidente que la solución de la crisis fiscal y la entrada de la suma proveniente de los empréstitos planeados, aliviará grandes y urgentes necesidades colombianas, vigorizará nuestro organismo económico y activará el ritmo comercial e industrial del país. Pero ello no bastá. Es necesario proceder a la adopción para el futuro de una serie de medidas de orden fiscal y económico —únicas a que por su índole misma se refiere este mensaje,— y el Gobierno tiene la convicción de que los proyectos que actualmente prepara la Misión de Expertos extranjeros con el concurso de un distinguido grupo de economistas y juristas nacionales, están destinados a ejercer sobre la marcha de la Nación influencia decididamente favorable. Tales proyectos empezarán en breve a ser sometidos a vuestra consideración, y desde ahora el Gobierno solicita para ellos vuestra preferente atención.

Pero es evidente que normalizada la situación fiscal como atrás queda expuesto, en forma que aumentará la deuda de la Nación, por empréstitos externos y bonos internos, en más de veintiocho millones, no será prudente seguir apelando inmediatamente al crédito para las obras de desarrollo que necesitamos con imperiosa urgencia. No cree el actual Gobierno que la única fuente de recursos esté en los empréstitos; ni acepta tampoco la solución de reducir al país a una vida pobre y estancada, a una suspensión completa de las actividades de los años anteriores que dieron a casi todos la ilusión de ver a Colombia transformada en poco tiempo. En esos años se cometieron errores, cuyas consecuencias estamos sufriendo. Es preciso evitar su repetición, pero ello no implica el que volvamos a una éra de quietismo absoluto, ni menos que como expiación de aquellos errores hagamos voto de pobreza.

Anima al Gobierno actual un concepto fundamentalmente distinto. El país posee grandes riquezas naturales, hoy casi inertes, y sobre muchas de ellas tiene el Estado derechos que se encuentran casi intactos. Consideramos que se deben ellos aprovechar vigorosamente en servicio de la vitalidad nacional, que es la primera de las necesidades de Colombia. No nos resignamos a la visión de un pueblo pobre y atrasado, desprovisto de las grandes obras que lo unan material y espiritualmente, ya que por los caminos de todo género, líneas aéreas, ferrocarriles o carreteras, no circulan sólo cosas materiales sino también ideas, cultura, solidaridad patriótica. Ese pueblo pobre, amodorrado sobre grandes riquezas inexplotadas, no podrá tener jamás la resistencia, la vitalidad, la personalidad que le darán esas riquezas explotadas con discreción y con prudencia, pero sin timideces vacilantes. Consideramos nosotros que los gobernantes de Colombia cumplirán mejor con su deber si dejan a las generaciones futuras un país próspero, en pleno desarrollo, incorporado en la corriente fecunda de la vida moderna y dotado de los recursos y medios que necesita para su desarrollo, que si legan a esas generaciones intacto el tesoro de esas riquezas, intactas la vieja incultura y la antigua miseria, precaria la nacionalidad por su misma debilidad y apocado el carácter por el constante insuceso y por la deprimente mediocridad.

El Gobierno está convencido, como cree que lo está el honorable Congreso, de que ha llegado el momento de que las riquezas petrolíferas existentes en nuestro territorio dejen de ser una mera potencialidad para incorporarse resueltamente en la economía colombiana y ser fuente de remuneración para el Estado y para los particulares. Para hacerlo

ie, deberá el actual Congreso expedir una ley que sa-
a tanto los derechos legítimos de la Nación y sus jus-
spiraciones, como los de las entidades que quieran ex-
: las riquezas que nuestro suelo encierra. Es preciso
sas leyes se inspiren en el principio de la cooperación
a, del mutuo provecho y de la perfecta buena fe; que
ticen al par que las conveniencias colombianas, los
ses legítimos del capital. Nosotros preferimos al liti-
téril el acuerdo amistoso y justo, y pensamos que las
as petrolíferas pueden ser motivo de financiaciones
gentes que, dejando a salvo y sin peligro los altos in-
s patrios, proporcionen los recursos para adelantar
ras de progreso que el país reclama con justicia plena,
s cuales están ligados el bienestar de los ciudadanos,
lidad de la unidad nacional, el presente y el porvenir
Patria. Esta política, que responde a nuestra más
convicción patriótica, os será sometida leal y fran-
te por nosotros, y al comprometer en ella nuestra
nsabilidad, estamos seguros de que servimos a la Re-
a y de que hemos de contar con vuestra aprobación.

política nos dará los recursos necesarios para adelan-
scretamente las obras más importantes de la Na-
las que unan a las fronteras del Norte y del Sur con
tro del país por medios rápidos y seguros; las que mo-
en y mejoren nuestros puertos; las que estrechen
zos entre todas las regiones del país; las que den a
nos de educación y de higiene pública el impulso que
llas desean todos. Vitalizado el país por la explota-
le sus riquezas, por un constante incremento de su
ltura y sus industrias, a lo cual debe prestarse aten-
ncansable, arreglada sobre bases sólidas su situación
fijado un presupuesto modesto pero suficiente, y
o el orden y el método a la Administración Pública,
udable que las rentas, avaluadas para el año próximo
criterio juicioso, volverán a subir. Y entonces, con-
con mano firme el despilfarro, limitada la burocra-
brá mayores recursos para impulsar el progreso na-
. Además, el año de 1932 desaparecerá la primitiva
inglesa, y quedarán borradas de nuestra deuda ex-
las respectivas cuotas para el servicio por amortiza-
intereses, lo cual abrirá posibilidades para nuevos
stitos, realizados con prudencia y sobre un programa
lo y claro de obras públicas.

tra posición ante los problemas nacionales no es de
smo candoroso, pero tampoco de desconsolado pe-
o. Nos damos cuenta exacta de los serios problemas
quietan a Colombia, con un déficit como el que de-
anotado; con una crisis económica intensa, deter-
a por causas mundiales, superiores a nuestra volun-
a nuestras fuerzas, con una paralización innegable
industrias principales. Si el país logra cancelar
déficit, si expide las leyes que la situación requiere;
ecide a realizar un esfuerzo solidario y supremo para
e en esta hora de prueba, se evitarán males sin cuen-
ras muy amargas. Si no lográramos realizar el plan
principio esbozamos, y nos tocase afrontar el año
o bajo el peso del actual déficit, estará casi perdida
speranza de redención económica inmediata, y se
ría infinitamente la situación que hoy confronta-
stamos en la clásica división de los dos caminos: la
la imprevisión, el partidarismo estrecho, la incapa-
para regenerarnos, pueden lanzarnos por el que sólo
los peores desastres. Pero existe otro camino, de
ón segura, aunque no sea rápida ni brillantísima, y
rlo os invitamos, confiados en el alto espíritu de pa-
io, de serenidad y de conciliación de que habéis dado muestras en forma que el Gobierno se complace en reconocer con sincero respeto.

Algunas personas, con visión superficial de las cosas, se preocupan hoy principalmente del color político de esta o aquella autoridad, de la organización que se da a esta o aquella rama del Gobierno. Respetamos ese concepto, pero al dirigirnos a vosotros, queremos también pedir al país entero que vaya más al fondo de las cosas y medite en lo que la hora demanda. Tenemos que afirmar las bases mismas de nuestra organización fiscal y económica y una política de producción creciente y debidamente protegida, que lo libre de la obsesión burocrática y le dé efectiva independencia económica; tenemos que asegurar los cimientos de la futura prosperidad, y ello no es obra de un partido sino de la Nación entera. Creemos con honda fe en la posibilidad de restablecer en breve la normalidad económica del país, y de iniciar para él una nueva éra de prosperidad, no artificial y enloquecedora, sino segura y creciente. Los pueblos de la tierra se debaten hoy en terribles dificultades de todo género, y ante esa ola de crisis agudísima, la nuestra aparece limitada a factores puramente económicos y fiscales, y tiene proporciones graves indudablemente, pero mucho menos inquietantes que las del resto del planeta. Nos espera una labor intensa, dura, ingrata muchas veces, pero si sabemos llevarla a cabo, el éxito será nuestro, colocaremos el crédito de Colombia a una altura plenamente satisfactoria, y abriremos a nuestros compatriotas los caminos del trabajo y del bienestar.

A esa labor os invitamos, movidos por la sola pasión del bien público. Al amparo de la libertad, de la ley y de las instituciones democráticas, el Poder Ejecutivo os exhorta, honorables Senadores y Representantes, a realizar una labor que en estos momentos puede salvar al país de la única manera posible: permitiéndole que se salve a sí mismo, eliminando la carga abrumadora del déficit, poniendo orden en su administración pública, permitiendo la explotación de sus riquezas, haciendo que el trabajo sea fácil y remunerador, dando a todos las oportunidades que hoy la situación general hace imposible.

Tanto vosotros como quienes formamos el Poder Ejecutivo somos mandatarios del pueblo colombiano, representantes de su voluntad, administradores de sus intereses. Si unimos lealmente nuestros esfuerzos, si en un ambiente de paz sincera y segura, consagramos todas nuestras energías al desarrollo de un programa que responda a las necesidades y anhelos de la República, podemos tener la certeza del éxito. Si no lo hiciéramos, vendría sobre nuestra Patria un fracaso de proporciones incalculables, fracaso que abriría la puerta a una lúgubre serie de males. Queremos dejar en este mensaje constancia de la confianza que nos inspiran vuestras intenciones, vuestras capacidades y vuestro patriotismo, y del ferviente deseo que nos anima de cooperar con vosotros a realizar la obra que la Nación necesita, espera y merece.

Honorables Senadores y Representantes,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno, **Carlos E. RESTREPO**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **Eduardo SANTOS**—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Francisco de P. PEREZ**—El Ministro de Guerra, **Agustín MORALES OLAYA.** El Ministro de Industrias, **Francisco José CHAUX**—El Ministro de Educación Nacional, **Abel CARBONELL** — El Ministro de Correos y Telégrafos, **Tulio Enrique TASCON.** El Ministro de Obras Públicas, **Fabio LOZANO T.**

Bogotá, septiembre 15 de 1930.

CONTENIDO

Págs.

Mensaje del Poder Ejecutivo a las Cámaras Legislativas 639

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 99 de 1930, por la cual se determinan los viáticos de la Comisión nombrada para verificar una inspección ocular en los trabajos ejecutados por el señor Miguel Sánchez F. en la laguna de Tota 644

Resolución número 100 de 1930, por la cual se nombra un comisionado ad honórem 644

Resolución número 101 de 1930, por la cual se rebaja el valor de los servicios de los reproductores que tiene el Gobierno en la estación experimental de La Picota 644

Resolución número 102 de 1930, por la cual se apropia la partida para un gasto 644

Edicto por el cual se notifica la Resolución número 73 de 1930 645

Edicto por el cual se notifica la Resolución número 74 de 1930 645

Edicto por el cual se notifica la Resolución número 75 de 1930 645

Edicto por el cual se notifica la Resolución número 76 de 1930 645

Edicto por el cual se notifica la Resolución número 77 de 1930 645

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 646

—

Avisos oficiales 646

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 99 DE 1930

(septiembre 5)

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS VIATICOS DE LA COMISION NOMBRADA PARA VERIFICAR UNA INSPECCION OCULAR EN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL SEÑOR MIGUEL SANCHEZ F. EN LA LAGUNA DE TOTA

El Ministro de Industrias,

CONSIDERANDO

Que los Municipios de Sogamoso, Tota e Iza se han dirigido a este Ministerio en solicitud de autorización para derivar aguas de las que se sacan de la laguna de Tota por el túnel que, con permiso del Gobierno, construyó el señor Miguel Sánchez F.;

Que para despachar esta solicitud con conocimiento de causa, lo mismo que para resolver una petición elevada por el señor Miguel Sánchez F., este Despacho ha decretado la práctica de una inspección ocular y ha comisionado al efecto al señor Jefe del Departamento de Baldíos y al Ingeniero Jefe de la Sección 2ª del Departamento de Minas y Petróleo de este Ministerio, señalándoles un término hasta de seis (6) días,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase a cada uno de los dichos comisionados la suma de cinco pesos ($ 5) diarios por concepto de viáticos durante el desempeño de la comisión de que se trata.

El gasto que ocasione el cumplimiento de esta Resolución se imputará al artículo 460 del capítulo 39 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION Nº 100 DE 1930

(5 de septiembre)

POR LA CUAL SE NOMBRA UN COMISIONADO AD HONOREM

El Ministro de Industrias,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que del 24 al 27 de septiembre en curso, tendrá lugar en la ciudad de Lausana (Suiza) la Segunda Semana de Maquinaria en La Granja, a la cual ha sido invitado el Gobierno de Colombia, y

2º Que es conveniente que una representación debidamente acreditada concurra a los actos que van a celebrarse e informe a este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º Comisiónase ad honórem al señor Herman Bohmer, Cónsul de Colombia en Lausana, para que represente al Gobierno en los actos que con motivo de la Segunda Semana de Maquinaria en La Granja, tendrán lugar en esa ciudad del 24 al 27 del mes en curso.

Artículo 2º El comisionado rendirá informe pormenorizado al Ministerio de Industrias sobre las maquinarias que se expongan y su aplicación en la agricultura e industria en general, y sobre precios y demás condiciones que estime conveniente, así como sobre las conclusiones a que se llegue en ese certamen.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

RESOLUCION Nº 101 DE

(5 de septiembre)

POR LA CUAL SE REBAJA EL VAL
LOS SERVICIOS DE LOS REPRODUC
QUE TIENE EL GOBIERNO EN LA
CION EXPERIMENTAL DE LA PI

El Ministro de Industrias,

en ejercicio de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente facilitar hast
sea posible el servicio de los reproduct
posee el Gobierno en la estación expe
de La Picota, para mejorar las razas
nados en sus distintas especies, y

2º Que los precios que rigen actualm
un tanto altos, si se tiene en cuenta
tica situación que atraviesa el país,

RESUELVE:

Artículo único. Desde la fecha de est
lución, el valor de cada servicio que
los caballos y los asnos reproductores
dos pesos ($ 2) moneda corriente.

Los servicios de los toros, cabros, cer
neros y gallos, se prestarán gratuitame
ro el Gobierno se reserva no sólo el
de controlar tales servicios, sino de
los solamente cuando los animales se
tren en buenas condiciones y mediant
riguroso.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de septiembre

El Ministro de Industrias,

Francisco José

RESOLUCION Nº 102 DE

(6 de septiembre)

POR LA CUAL SE APROPIA LA PA
PARA UN GASTO

El Ministro de Industrias,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que durante los días 2 al 10 del mes
to del corriente año tuvo lugar una ex
agrícola y pecuaria en la estación exp
tal de La Picota, a la cual concurrió
cido número de habitantes de la capit
las poblaciones circunvecinas, y que f
tada también por los altos funcionar
blicos y por el personal de las Cámaras
lativas;

Que tanto en la preparación de este
men como en los días de la exposición
necesidad de hacer algunos gastos cuy
es preciso cubrir, gastos que montaro
suma de quinientos sesenta y seis pes
centavos ($ 566-13),

RESUELVE:

Artículo 1º Destínase la suma de qui
sesenta y seis pesos trece centavos ($
para pagar los gastos que ocasionó la
ción agropecuaria que se llevó a cabo
estación experimental de La Picota,
los días 2 a 10 del mes de agosto del c
año.

Esta cantidad se imputará al capit
artículo 472 b, del Presupuesto de la
vigencia, y será girada a favor del Ha
Pagador de la misma estación, quien ob
los comprobantes necesarios para la re
de la cuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 6 de septiembre de

El Ministro de Industrias,

Francisco José C

SE NOTIFICAN UNAS PROVIDENCIAS

EDICTO

as diligencias relativas a la revisión de solicitada por el doctor Carlos Loxano no, respecto de un globo de terreno ubi- n Acandí, Intendencia Nacional del Cho- dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 73

erio de Industrias—Departamento de os—Sección primera—Bogotá, julio 25 930.

.. ..

mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

ue quienes se dicen sucesores del señor Cortés, adjudicatario del globo de te- uyos linderos y área son los que se ex- en la parte motiva de esta providencia, do cumplimiento al artículo 2º, inciso . de la Ley 84 de 1927, por cuanto pre- n para su revisión el título de propie- rresponiente.

ue la adjudicación del referido terreno ujeta a una condición resolutoria cuyo miento no se ha demostrado.

élvase al interesado el título que acom- su solicitud con la constancia de haber risado por el Ministerio, y archívense gencias.

ese, notifíquese y publíquese.

Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

a notificarla al interesado se fija el edicto en lugar público de la Secre- l Departamento de Baldíos, hoy diez y agosto de mil novecientos treinta, a las m.

dro Fajardo, Secretario del Departa- e Baldíos.

—

co que el presente edicto permaneció en lugar público de la Secretaría del mento de Baldíos, desde el día y hora dicados, hasta hoy cinco de septiembre ovecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

diligencias sobre revisión de títulos, as por Gabriel Valencia C., respecto lobo de terreno llamado **De la Costa** bicado en Lorica, Bolívar, se dictó la Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 74

rio de Industrias—Departamento de —Sección primera—Bogotá, julio 25 .

.. ..

érito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

quienes se dicen sucesores de los se- rcin, Mercier & Miallet, adjudicata- globo de terreno denominado **De la ajo,** cuyos linderos y área son los que an en la parte motiva de esta provi- an dado cumplimiento al artículo 2º, undo, de la Ley 84 de 1927, por cuan- taron para su revisión el título de correspondiente.

la adjudicación del referido terreno eta a una condición resolutoria cuyo nto no se ha demostrado.

vase al peticionario el título que a su solicitud, con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias de revisión de títulos, solicitada por Jenaro Guerrero, como apoderado de Tomás de A. Torres, respecto de dos globos de terreno denominados **La Esperanza,** ubicados en Mompós, Bolívar, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 75

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 25 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que el señor Tomás de A. Torres, adjudicatario de los globos de terreno denominados **La Esperanza,** cuyos linderos y áreas son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión los títulos de propiedad correspondientes.

"2º Que las adjudicaciones de los referidos terrenos quedaron sujetas a condiciones resolutorias cuyo cumplimiento no se ha demostrado.

"Devuélvanse al interesado o a su representante legal los títulos que acompañó a su solicitud, con la constancia de haber sido revisados por el Ministerio, y archívense las diligencias.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla a los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos solicitada por el señor Joaquín Peña V., respecto de un globo de terreno llamado **Vilchero,** ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 76

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 25 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto, el Ministerio

"DECLARA:

"1º Que el señor Joaquín Peña V., adjudicatario del globo de terreno denominado **Vilchero,** ubicado en jurisdicción del Municipio de Plato, Departamento del Magdalena, cuyos linderos y área son los que se expresan en la parte motiva de esta providencia, ha dado cumplimiento al artículo 2º, inciso segundo, de la Ley 84 de 1927, por cuanto presentó para su revisión el título de propiedad correspondiente.

"2º Que la adjudicación del referido terreno quedó sujeta a una condición resolutoria que el adjudicatario o sus sucesores deben cumplir en los términos del artículo 2º de la Ley 85 de 1920.

"Devuélvase al peticionario el título que acompañó a su solicitud, con la constancia de haber sido revisado por el Ministerio, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla al interesado se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

EDICTO

En las diligencias relativas a la revisión de títulos, solicitada por Julia Villaquirán viuda de Velasco, respecto de la hacienda llamada de **Pisojé,** ubicada en Popayán, Departamento del Cauca, se dictó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 77

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección primera—Bogotá, julio 25 de 1930.

....

"En mérito de lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"No se accede a verificar la revisión de títulos que solicita la señora Julia Villaquirán viuda de Velasco, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

"Devuélvanse originales a la peticionaria los

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 183, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Holeproof-Stelos, Inc., organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Stelos**, independientemente de toda forma distintiva, para distinguir agujas para trabajo de reparación a mano, comprendidas en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

STELOS

Manuel María Escobar

Expediente número 7210.

(1803)—Publicación, tres veces.

3—3

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de National Pigments and Chemical Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en San Luis, Missouri, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Baroid**, para distinguir cualquier material como barita, óxido de hierro, óxido de plomo, etc., adaptado para servir como base de un flúido cargado de lodo para pozos de petróleo o de gas, y cualquier materia o agente desfloculador, tal como la sustancia geológica denominada bentonita, adaptado para desflocular la base suspensoide de un flúido cargado de lodo para mantenerlo en suspensión, comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

BAROID

Manuel María Escobar

Expediente número 7211.

(1804)—Publicación, tres veces.

3—3

---

documentos que acompañó a su solicitud, y archívese lo actuado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificarla a la interesada se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

Alejandro Fajardo, Secretario del Departamento de Baldíos.

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora en él indicados, hasta hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, a las ocho a. m.

A. Fajardo, Secretario.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

:—:-:—:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Peña hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Arturo Olarte contra Angelino Ordóñez, y que se adelanta en este Juzgado por comisión del señor Juez 1º del Circuito de Guaduas, se han declarado embargados por autos de fechas primero de mayo y veinticuatro de junio del presente año, las siguientes fincas raíces:

Un solar ubicado en la cabecera de este Municipio, demarcado por los siguientes linderos:

"Por el frente, o sea por el Occidente, linda con la plazuela, y mide diez y seis varas; por el Norte, con casa y solar de Milcíades Beltrán; por el Oriente, con camino que de esta población va para Pacho, y por el Sur, con solar de Cristóbal Montoya."

Un terreno denominado **El Retiro,** ubicado en jurisdicción de este Municipio de La Peña, demarcado por los siguientes linderos:

"Partiendo del río Negro, en donde desemboca una quebrada en el punto denominado **El Encanto;** quebrada arriba, a la cabecera del chiflón; de aquí, buscando la loma de la montañita, hasta salir al camino real, vía para Pacho; de éste, terciando un poquito, hasta salir a la cuchilla; por todo este costado linda con terrenos del señor Adán Avila y Nícida Osorio; por esta misma cuchilla, sigue de para abajo, hasta encontrar el mismo camino real; de este punto, torciendo un poco a buscar la lomita de **El Volador;** loma abajo, hasta encontrar el pie del charco **El Chimbilá;** por este costado limita con terreno de Nemesia Avila y Justo Duéñez; del charco de **El Chimbilá,** río Negro arriba, hasta el desemboque de la quebrada, primer lindero."

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para los que se crean con derecho a las fincas embargadas se presenten a hacerlo valer oportunamente en el juicio, se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

El Juez, **Efraím Pérez**

El Secretario, **Parmenio Zárate G.**

Es copia auténtica—La Peña, agosto doce de mil novecientos treinta.

El Secretario interino, **Ismael Cifuentes R.**

(Hay un sello).

(215)—365 palabras—3 veces—$ 10-95.

3—2

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez Nacional de Ejecuciones Fisca ce saber que en el juicio ejecutivo que ción adelanta contra el señor Francisc tista R. y su fiadora la señorita Hermi tiz, por suma de pesos, se ha decretad Juzgado Municipal de Pamplona, por de este Juzgado, el embargo de una paredes, madera y teja con su solar, sit el barrio de Las Nieves de la ciudad plona, demarcada por los siguientes

«Por el Norte, con casa del señor M Espinel; por el Occidente, con solar de rederos del señor Elías García; por el casa de la señora Trinidad Gallardo, Oriente, calle de por medio, con casa men Barroso y Teresa Torres.»

Y para dar cumplimiento a lo dispues artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se presente en un lugar público de la Se de este Juzgado, por el término de trei hábiles, a fin de que los que se crean recho a los bienes embargados, se pres hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, septiembre tres de mil no treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El rio, **José Martínez Robles**

—·—

EDICTO EMPLAZATOR

El Juez 1º del Circuito de Ubaté ha que en el juicio ejecutivo seguido p Florentino Niño contra la sucesión de Caro o Juan Arévalo Caro, se decretó de fecha primero de los corrientes, el e avalúo y depósito del siguiente inmueb

Un terreno ubicado en la vereda de vita, jurisdicción de Ubaté, y alindera por un lado, el camino que conduce a bá; por otro, con terreno de la señor Laverde de Urdaneta, vallado en me otro lado, con terrenos de herederos riano Herrán, cerca de piedra en medi guiendo al Occidente, por toda una cer ba, hasta su terminación, y sigue la c cia con el camino nacional que conduc tatausa, hasta encontrar el camellón q duce a Cucunubá y encierra.

Para dar cumplimiento al artículo 20 Ley 105 de 1890, se cita, llama y empla dos los que se crean con derecho al embargado, para que en el término de días se presenten a hacerlo valer en j tercería; y se fija el presente en lugar de la Secretaría, hoy veintidós de ag mil novecientos treinta.

El Juez, **Bernardo Reyes**

El Secretario, **Campo E. Moreno.**

(Hay un sello).

Es fiel copia—Ubaté, agosto veintitrés novecientos treinta.

El Secretario, **Campo E.**

(217)—220 palabras—3 veces—$ 6-

—·»·«·—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en gislatura del año de 1923, a $ 3 el e en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 18 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21494
Fundado el 30 de abril de 1864

SEP 14 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos ... 647

CONSEJO DE ESTADO—Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la canalización del Dique de Cartagena, en noviembre de 1924 ... 648

Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la Pagaduría del Regimiento de Infantería Nariño número 5, en junio de 1929. 648

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Junta Central del Impuesto sobre la Renta—Resoluciones que fijan el impuesto que deben pagar los señores Jorge Martínez L., Pedro Andrade P., Manuel Arias, María Antonia Serrano de Gómez, José Dionisio Araújo Gómez, Eustasio de la Torre Sánchez, Aquiles Alfaro y Tomás Caballero ... 648

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución ejecutiva número 16 de 1930, por la cual se modifica la número 14 de 12 de agosto del mismo año, "que declaró cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera" ... 649

Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 268, 275 y 25 de 1930 ... 649

Propuestas para la explotación de mica. 649

Solicitudes de registro de marcas de fábrica ... 650

Patentes de invención números 2671, 2672 y 2673 ... 650

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 268 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), y pliego de cargos ... 651

Resolución número 210 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un recomendado a la Ayudante de la Sección 4ª (Recomendados y Valores), Julia Rodríguez Méndez, de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, y se imponen unas multas ... 653

—

Avisos oficiales ... 653

APUNTAMIENTOS

ARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta ra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Roberto Martínez, vecino del Municipio de Sucre, del Departamento de Bolívar, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º Superior de Santa Marta, confirmadas por el Tribunal Superior de ese mismo Distrito Judicial, de fechas 25 de agosto y 3 de octubre de 1922, respectivamente.

En el expediente que acompaña el señor Martínez hay constancia de haber cumplido la pena de seis años que le fue impuesta, habiéndosele rebajado la tercera parte de la condena por haber observado buena conducta; y el haber sido puesto en libertad desde el 14 de septiembre de 1925, de modo que hace más de cuatro años que está en libertad. Además, acompaña los correspondientes certificados de buena conducta, todo lo cual lo hace acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, atendiendo así los preceptos legales.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Roberto Martínez, vecino del Municipio de Sucre, en el Departamento de Bolívar, en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Bolívar y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—J. R. Lanao Loaiza—Víctor S. Camacho—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintinueve balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Higinio Pérez, vecino de Frontino, en el Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Este señor ya había hecho esta solicitud en el año de 1928, y el honorable Senado se había abstenido de concedérsela, por cuanto a la documentación que presentó en ese año le faltaba el requisito indispensable de haber cumplido la condena que le fue impuesta y de haber transcurrido más de cuatro años de estar en libertad desde que cumplió la pena, lo mismo que de la buena conducta por él observada.

Hoy este señor presenta este comprobante, que le exigió el honorable Senado en el año de 1928, y estudiando de nuevo su documentación, vuestra Comisión encuentra que está ajustada a los preceptos legales, haciéndolo así acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Higinio Pérez, vecino del Municipio de Frontino (Antioquia), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por ventinueve balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia,** fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 3 el ejemplar en rústica, tomo V.
$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

CONSEJO DE ESTADO

EDICTO

En el juicio de cuentas de la canalización del Dique de Cartagena, correspondiente a noviembre de 1924, de la responsabilidad de The Foundation Company, se ha dictado la anterior sentencia:

"Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, dos de septiembre de mil novecientos treinta.

"Vistos:

....

"Por lo expuesto, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

"RESUELVE:

"Refórmase el auto apelado en el sentido de reducir a la suma de ochocientos diez y seis pesos treinta y cuatro centavos ($ 816-34) oro, el alcance a cargo de The Foundation Company, como responsable de las obras de canalización del Dique en el mes de noviembre de 1924. En esta cantidad queda comprendido el porcientaje sobre las glosas confirmadas que montan a la suma de setecientos cuarenta y dos pesos trece centavos.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

"Félix Cortés—Nicasio Anzola—Sergio A Burbano—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Ramón Correa—José A. Vargas Torres—Angel M. Buitrago M., Secretario."

—

Y para notificar a las partes la anterior sentencia se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy doce de septiembre de mil novecientos treinta, a las dos p. m.

Félix Cortés—Ramón Correa—Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez. Sergio A. Burbano—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario.

—:—

EDICTO

En el juicio de cuentas de la Pagaduría del Regimiento de Infantería **Nariño** número 5, en junio de 1929, de la responsabilidad del señor Arturo Villarreal, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice:

"Consejo de Estado—Sala Plena—Bogotá, dos de septiembre de mil novecientos treinta.

"Vistos:

....

"Por lo expuesto, el Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

"RESUELVE:

"Refórmase el auto apelado en el sentido de reducir a la suma de ocho pesos trece centavos ($ 8-13) el alcance a cargo del señor Arturo Villarreal, como Contador del Batallón **Nariño** número 5, acantonado en Barranquilla, fenecimiento que se refiere al mes de junio de mil novecientos veintinueve.

"Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

"Félix Cortés—Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Sergio A. Burbano—Pedro Alejo Rodríguez—Ramón Correa—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario."

—

Y para notificar a las partes la anterior sentencia se fija edicto en un lugar público de la Secretaría General del Consejo de Estado, por el término legal, hoy doce de septiembre de mil novecientos treinta, a las dos p. m.

Félix Cortés—Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro Alejo Rodríguez—Sergio A. Burbano—Ramón Correa—José A. Vargas Torres. Angel M. Buitrago M., Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JUNTA CENTRAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RESOLUCION

Bogotá, septiembre 3 de 1930

El señor Jorge Martínez L. ha apelado ante esta Junta Central de la Resolución número 5939 de 23 de agosto último, originaria de la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta, por la cual se gravan sus utilidades en la suma de $ 2,895-09.

....

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Modifícase el aforo que a la renta líquida del señor General Jorge Martínez L. hizo para 1929 la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta, así:

Mitad de la orden de pago por $ 63,176-16 .. ..$	31,588 08
Sueldo de Diputado y Representante	4,700 ..
Renta bruta .. ..$	36,288 08
Deducción legal	2,400 ..
Renta líquida.. .. ..$	33,888 08

Gravamen, $ 1,419-40.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 132

Bogotá, septiembre 4 de 1930

....

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución número 5488 de 10 de julio último, originaria de la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta, por la cual se gravó para 1929 al señor Pedro Andrade P., en la suma de $ 32.

Comuníquese y cúmplase.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 133

Bogotá, septiembre 4 de 1930

....

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confírmase el gravamen que para 1929 impuso al señor Manuel Arias la Junta Municipal del Impuesto sobre la Renta.

Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Luis Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**—El Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Carlos A. Vejarano R.**

RESOLUCION NUMERO 134

Bogotá, septiembre 5 de 193

....

RESUELVE:

Modifícase el aforo hecho por la Junta Municipal a la señora María Antonia Serrano d Gómez, por el año de 1929, así: renta liquid $ 6,475. Gravamen, $ 126-62. Diferencia e contra del registro de 1929, $ 64-38.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Lu Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**— Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Ca los A. Vejarano R.**

—:::—

RESOLUCION NUMERO 135

Bogotá, septiembre 5 de 19

....

RESUELVE:

Confírmase el gravamen de $ 124-83, impue to a las utilidades del señor José Dionisio Ara jo Gómez, en 1929, por la Junta Municipal.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Lu Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**— Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Ca los A. Vejarano R.**

:—:

RESOLUCION NUMERO 136

Bogotá, septiembre 6 de 19

....

RESUELVE:

Confírmase el gravamen que para 192 impuso al señor Eustasio de la Torre Sánche la Junta Municipal del Impuesto sobre Renta.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Lu Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**— Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Ca los A. Vejarano R.**

—..—

RESOLUCION NUMERO 137

Bogotá, septiembre 6 de 19

....

RESUELVE:

Confírmase el gravamen de $ 80, fijado señor Aquiles Alfaro, para el año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Central, **Lu Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**— Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Ca los A. Vejarano R.**

—»:«—

RESOLUCION NUMERO 138

Bogotá, septiembre 6 de 19

....

RESUELVE:

Confírmase el gravamen de $ 7, impuesto señor Tomás Caballero, por el año de 1928, p la Junta Municipal de San Bernardo.

Dése cuenta.

El Presidente de la Junta Central, **Lu Augusto Cuervo**—El Vocal, **Apolinar Isaza**— Vocal, **N. Esguerra López**—El Secretario, **Ca los A. Vejarano R.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 16 DE 1930

(9 de septiembre)

"OR LA CUAL SE MODIFICA LA NUMERO 4 DE 12 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, QUE DECLARO CUMPLIDOS UNOS REQUISITOS LEGALES POR PARTE DE UNA COMPAÑIA EXTRANJERA"

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el anterior memorial, por medio del ual el señor G. Zickermann, como apoderado e la sociedad Naamloze Vennootschap Philips rasatlantische Exportmanntschappij (Philips ociedad Exportadora Trasatlántica), domicilada en Eindhoven, solicita se aclare que el omicilio de dicha sociedad es en Holanda y o en Alemania, como por error de pluma se jo en la Resolución número 14 de 12 de agos- último,

SE RESUELVE:

Refórmase la Resolución número 14, de fecha de agosto del corriente año, en el sentido que el domicilio de la sociedad Naamloze ennootschap Philips Trasatlantische Exportanntschappij (Philips Sociedad Exportadora rasatlántica), es en Eindhoven, Reino de Honda, y no República Alemana, como erradaente se dijo en la referida Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a nueve de septiembre de il novecientos treinta.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

(66)—Derechos consignados, $ 6—Publicaon, una vez.

—:—

SE NOTIFICAN UNAS PROVIDENCIAS

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor Ral Calderón, sobre el terreno baldío denomidio **La Trinidad**, recayó la siguiente Resolun:

"RESOLUCION NUMERO 268

inisterio de Industrias—Departamento de aldíos—Sección segunda—Bogotá, nueve de gosto de mil novecientos treinta.

....

Por tanto, el Ministerio de Industrias

"RESUELVE:

Revócase la Resolución número 49 de 16 julio de 1927, dictada en estas diligencias el Gobernador del Departamento de Anquia.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuéle el expediente.

El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

para notificar a las partes se fija el pre- e edicto en lugar público de la Secretaría Departamento de Baldíos, hoy once (11) gosto de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—

rtifico que el presente edicto permaneció lo en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy primero de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

EDICTO

En la solicitud formulada por el señor Aparicio Salazar, sobre el terreno baldío denominado **Un Solar**, recayó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 275

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, doce de agosto de mil novecientos treinta.

....

"Por consiguiente, el Ministerio de Industrias

"RESUELVE:

"Revócase la Resolución número 210 de 18 de junio de 1928, dictada en estas diligencias por la Gobernación del Departamento de Caldas.

"Devuélvase el expediente a la oficina de su origen para que si el interesado lo tiene a bien, solicite el baldío que ocupa acogiéndose al artículo 7º de la Ley 98 de 1928 y demás leyes pertinentes.

"Cópiese y notifíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy trece de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro (4) p. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy primero de agosto de mil novecientos treinta, que se desfija a las cinco (5) p. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—:—

EDICTO

En la solicitud formulada por los señores Rafael M. Nieto y Marcos N. Niño, sobre el terreno baldío denominado **Moros**, recayó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 25

"Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, julio veinticinco de mil novecientos treinta.

....

"Por estas consideraciones, el Ministerio de Industrias

"RESUELVE:

"Adjudícase a los señores Rafael María Nieto y Marcos N. Niño un globo de terreno baldío denominado Moros, ubicado en el Municipio de Cúcuta, en el Departamento Norte de Santander.

"Según el plano topográfico y la exposición del agrimensor, el terreno que se adjudica tiene una extensión de trescientas veinticuatro hectáreas, dos mil doscientos sesenta metros cuadrados (324 Hs. 2,260 m.2).

"Envíese original esta Resolución al señor Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito respectivo, para los efectos de que trata el artículo 77 del Código Fiscal.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.

"El Ministro de Industrias,

"Francisco José CHAUX"

—

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy catorce de agosto de mil novecientos treinta, a las diez (10) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

—

Certifico que el presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, desde el día y hora que en él se indican, hasta hoy tres de septiembre de mil novecientos treinta, que se desfija a las once (11) a. m.

El Secretario del Departamento de Baldíos,

Alejandro Fajardo

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el señor José D. Dávila una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—1

—:::—

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el doctor Tulio Rubiano una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—1

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1928, a $ 2 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad The Coca-Cola Company, domiciliada en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en el característico de una botella de forma particular, y la ornamentación que se ve en las copias impresas de la marca, caracterizada por una reducción del diámetro de la parte inferior y estrías longitudinales interceptadas por un espacio liso sobre dicha parte reducida, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir todos los artículos de la clase 23 del Decreto 499 de 1925, tales como bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o nó, etc.

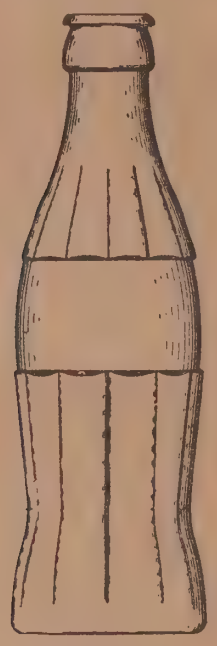

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7207.

(1801)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Sourtaulds, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de las marcas de fábrica siguientes:

I—Consistente en la palabra **Courto.**

COURTO

II—Consistente en la palabra **Cuprona.**

CUPRONA

III—Consistente en la palabra **Dulesco.**

DULESCO

IV—Consistente en la palabra **Dulenza.**

DULENZA

V—Consistente en la palabra **Durafil.**

DURAFIL

VI—Consistente en la palabra **Escorto.**

ESCORTO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Thomas Kerfoot & Co., Limited, domiciliada en Bardsley, Lancashire, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Vapex**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir inhalaciones y otras preparaciones medicinales y farmacéuticas, comprendidas en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

VAPEX

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7208.

(1802)—Publicación, tres veces.

3—3

VII—Consistente en la palabra **Fibro.**

FIBRO

VIII—Consistente en la palabra **Seraceta.**

SERACETA

IX—Consistente en la palabra **Tudenza.**

TUDENZA

X—Consistente en la palabra **Visca**; y

VISCA

XI—Consistente esencialmente en una etiqueta rectangular que lleva en el centro dos circunferencias cruzadas por una figura rectangular que lleva en la parte inferior el nombre de la razón social, **Courtaulds, Limited,** y en las esquinas de dicha etiqueta varios dibujos, solas, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, conforme a los modelos que se acompañan.

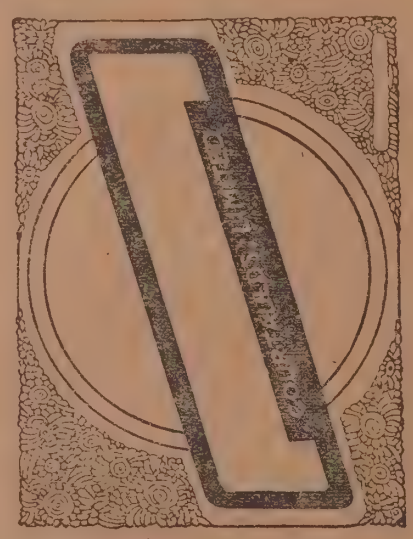

Para distinguir hilazas o hilados celulosos y piezas del mismo material, comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7205.

(1800)—Publicación, tres veces.

3—3

PATENTE DE INVENCION

Número 2671—Expediente 6722.

El Presidente de la República de Colombi hace saber que habiendo ocurrido al Ministeri de Industrias por medio de memorial presen tado el 21 de noviembre último el doctor Ma nuel María Escobar, representante de la agen cia de Roberto Botero Escobar, apoderado sus tituto del señor que más adelante se expresa en solicitud de una patente de privilegio d invención, el Ministerio ha dictado, en la fe cha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Gustav Charles Papen dick, vecino de San Luis, Missouri, Estado Unidos de Norte América, privilegio exclusiv por el término de diez años, contados desde l fecha de la expedición de la patente respecti va, para que durante ese término pueda explo tar en todo el territorio de la República su in vento consistente en unas **mejoras en paquete de pan cortado en rebanadas, y su empaqueta miento,** de conformidad con la solicitud, dise ños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 d artículo 120 de la Constitución Nacional, y c conformidad con las atribuciones conferidas Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pon mediante la presente, al expresado señor Gus tav Charles Papendick, vecino de San Lui Missouri, Estados Unidos de Norte Americ en posesión del privilegio concedido por la Re solución anterior, para el invento en ella men cionado, y por el término de diez años conta dos desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de m novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDE

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALV

—

Inscrita en la clase 6ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad In dustrial,

Francisco de Angulo B

(426)—Derechos consignados, $ 3—Publica ción, una vez.

—»«—

PATENTE DE INVENCION

Número 2672—Expediente 6723.

El Presidente de la República de Colomb hace saber que habiendo ocurrido al Ministeri de Industrias, por medio de memorial presen tado el 21 de noviembre último, el doctor Ma nuel María Escobar, representante de la agen cia de Roberto Botero Escobar, apoderado sus tituto de la sociedad que más adelante se ex presa, en solicitud de una patente de privile gio de invención, el Ministerio ha dictado, e la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Superior Oil & Ga Separator Co., Inc., organizada conforme a la leyes del Estado de Louisiana, domiciliada e Shreveport, Louisiana, Estados Unidos de Nor te América, privilegio exclusivo, por el termin de diez años, contados desde la fecha de l expedición de la patente respectiva, para qu durante ese término pueda explotar en todo e territorio de la República, su invento consis

PATENTE DE INVENCION

Número 2673—Expediente 6724.

El Presidente de la República de Colombia ace saber que habiendo ocurrido al Ministerio le Industrias, por medio de memorial presenado el 21 de noviembre último, el doctor Maiuel María Escobar, de esta ciudad, represenante de la agencia de Roberto Botero Escobar, poderado sustituto de los señores que más delante se expresan, en solicitud de una paente de privilegio de invención, el Ministerio a dictado, en la fecha, la siguiente Resoluión:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores Dale Gordon Steey, vecino de Arlington, y Frederick Winfield lake, vecino de Medford, ambas ciudades de Iassachusetts, Estados Unidos de Norte Amérca, privilegio exclusivo, por el término de diez ños, contados desde la fecha de la expedición e la patente respectiva, para que durante ese rmino pueda explotar en todo el territorio e la República su invento consistente en un **étodo y aparatos para la desecación y tosdo continuos de granos de cacao y otros sejantes**, de conformidad con la solicitud, plaos y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del tículo 120 de la Constitución Nacional, y de nformidad con las atribuciones conferidas al der Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, diante la presente, a los expresados señores ale Gordon Steeley y Frederick Winfield ake, del domicilio indicado, en posesión del ivilegio concedido por la Resolución anteor, para el invento en ella mencionado, y por término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil vecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Instrial,

Francisco de Angulo B.

428)—Derechos consignados, $ 3—Publicaón, una vez.

---

nte en unas **mejoras en separadores de gas y tróleo**, de conformidad con la solicitud, plas y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del tículo 120 de la Constitución Nacional, y de nformidad con las atribuciones conferidas al der Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, diante la presente, a la expresada sociedad perior Oil & Gas Separator Co., Inc., del nicilio indicado, en posesión del privilegio ncedido por la Resolución anterior, para el ento en ella mencionado, y por el término diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil vecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

nscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Intrial,

Francisco de Angulo B.

427)—Derechos consignados, $ 3—Publicaa, una vez.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONDUCCION DE CORREOS NACIONALES

RESOLUCION Nº 268 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con lo dispuesto por la Ley 116 de 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), de conformidad con el pliego de cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 2 de diciembre próximo, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en su Despacho, a las tres (3) de la tarde, el remate de que trata el artículo anterior, que no terminará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de su oficina sean las tres (3) de la tarde del día señalado en el artículo 2º de esta providencia. Las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, artículo 1º, inciso h).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente no serán admisibles, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en que conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; además, a la propuesta debe adjuntarse el recibo expedido por el Tesorero General de la República, en que conste que el licitador consignó la suma de tres mil pesos ($ 3,000) moneda corriente para poder ser postor.

Artículo 7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones para con el Gobierno en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, al tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º, inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare conveniente para el buen servicio, o por motivos plenamente justificados, convenga en aceptar el traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—1

—»·«—

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con la Resolución número 268 de 18 de agosto de 1930, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se determinan en aquella providencia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 268 de 18 de agosto de 1930, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en la licitación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos el día 2 de diciembre del año en curso, así:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), que se expresan a continuación, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, y por cuenta del Gobierno el servicio de los ferrocarriles nacionales existentes, para el transporte de los correos, sus conductores y las escoltas, efectuando los viajes redondos de servicio que cada línea determina sin limitación de peso, así:

(Mixtos de correspondencia y encomiendas).

Neiva a Popayán, tocando en Carnicerías, Paicol, La Plata, Inzá y Silvia, servicio trisemanal, por cada mes ....$

Neiva a Colombia, tocando en La Unión y Baraya, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a Iquira, tocando en Palermo y Retiro, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Carnicerías a Nátaga, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a La Plata, tocando en San Mateo, Campoalegre, Hobo, Gigante, Ríoloro, Garzón, Agrado y Pital, servicio bisemanal, por cada mes ....

Hobo a Yaguará, servicio bisemanal, por cada mes ....

Garzón a Pitalito, tocando en La Jagua, Hato, Altamira, Guadalupe, Santa Librada, Naranjal, Elías y Timaná, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Elías a Saladoblanco, servicio semanal, por cada mes ....

Santa Librada a La Concepción, servicio semanal, por cada mes .. ..

Guadalupe a Florencia, tocando en Sucre, servicio semanal, por cada mes

Campoalegre a San Juanito, servicio semanal, por cada mes ....

Campoalegre a San Vicente, tocando en Ricaurte y Las Guacamayas, servicio semanal, por cada mes ....

San Vicente a Florencia, tocando en Puerto Rico, servicio semanal, por cada mes .. ..

Pitalito a Bolívar, tocando en San Agustín, San Sebastián, Santiago y El Rosal, servicio semanal, por cada mes ... .

Inzá a Belalcázar, servicio semanal, por cada mes ....

Silvia a Totoró, servicio semanal, por cada mes ....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el riguroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los precios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, para prestar correctamente estos servicios, empleará los vehículos de mayor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su cargo, a lo cual se somete sin restricción de ninguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará para el transporte por estas líneas, ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio, del ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada caso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caducar este contrato, administrativamente, lo mismo que por el incumplimiento de los itinerarios, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista, podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta (80) centímetros, pero el largo no podrá pasar de un (1) metro cinco (5) centímetros, y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las mismas condiciones de empaques, sellos y peso como las haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno, el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando un correo deje de tocar en una cualquiera de las esfetas de una línea; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el **Diario Oficial**.

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado administrativamente antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que al respecto determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con

na seguridad (personal, prendaria o hipotecaria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, sometiéndose en cada caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Artículo 12. Este contrato empezará a regir el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extranjero, se pondrá además la siguiente cláusula):

Artículo 13. El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuere colombiano, salvo el caso de denegación de justicia, de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, hoy..... de..... de 1930.

Bogotá, 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, septiembre dos de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Arcadio Charry).

El señor Ministro de Correos y Telégrafos ha remitido a esta corporación para que sea revisado, el pliego de cargos formado en cumplimiento de la Resolución número 268 de 18 de agosto del presente año, del mismo Ministerio, por la cual se llama a licitación pública para contratar el transporte de los correos nacionales de la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán).

La licitación tendrá lugar el 2 de diciembre próximo, ante el señor Secretario del Ministerio, quien ha sido encargado de presidirla y de adjudicar el remate.

En el pliego de cargos que se examina están detalladas suficientemente tanto las obligaciones del Gobierno como las del Contratista, las causales de caducidad y el término de duración del convenio, así como su cumplimiento que se asegura por medio de una garantía personal, prendaria o hipotecaria.

Queda además asegurado el cumplimiento del contrato de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 116 de 1923.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, y haciendo uso de la atribución que le señala el artículo 39 del Código Fiscal, declara ajustado a las prescripciones legales el pliego de cargos que se revisa.

Cópiese y devuélvase previa desanotación.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro Alejandro Rodríguez—José A. Vargas Torres—El Secretario, **Alberto Manzanares V.**

—

En dos de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué el concepto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—1

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 210 DE 1930

(julio 5)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN RECOMENDADO A LA AYUDANTE DE LA SECCION 4ª (RECOMENDADOS Y VALORES), JULIA RODRIGUEZ MENDEZ, DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ESTA CIUDAD, Y SE IMPONEN UNAS MULTAS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Adriano Gasparoni, de Honda, remitió a la casa Química Industrial Gómez Hermanos, de esta ciudad, el recomendado número 610, que se recibió en la Administración Principal de Correos de esta ciudad el 17 de mayo del corriente año, librándose en la misma fecha el correspondiente tiquete de aviso al destinatario.

La empleada Belén B. de Zalamea, en vez de entregar dicho tiquete a los destinatarios verdaderos, lo entregó a la Química Industrial Bayer, Mister Lucius, no obstante que el apartado de esa casa es el número 301 y no el 920, que lleva marcado el renombrado tiquete de aviso.

Alfonso Guzmán, empleado de la Bayer, se presentó, autorizado por el Gerente señor Heildelberg, a la Administración Principal de Correos de esta ciudad, y la empleada de la Oficina de Recomendados y Valores, Julia Rodríguez Méndez, le hizo entrega de la pieza de que se trata, sin tener en cuenta que el tiquete dice claramente **Química Industrial Gómez Hermanos—Apartado 920**, y no **Química Industrial Bayer Mister Lucius, apartado 301.**

El recomendado de que se trata se extravió definitivamente en poder de la Bayer, porque aun cuando el Gerente afirma rotundamente que lo devolvió a la Oficina de Apartados, es lo cierto que los empleados de esta Sección niegan este hecho decididamente, y el señor Heildelberg no presenta prueba alguna de su aserto, negándose a concurrir a la Sección de Apartados para señalar el empleado a quien dice hizo personalmente entrega del recomendado de que se trata.

Es el caso, pues, de que los servicios postales indemnicen al remitente, de la pérdida o extravío del recomendado tántas veces citado, deduciendo al mismo tiempo la responsabilidad que cabe a las empleadas Belén de Zalamea y Julia Rodríguez Méndez; a la primera, por la errada entrega del tiquete de aviso, y a la segunda, por la entrega a la Bayer del recomendado que no iba dirigido a ella, como claramente se ve en el respectivo tiquete de aviso que le presentó el dicho Alfonso Guzmán.

Si es merecedora de sanción la empleada Belén de Zalamea por la errada entrega del tiquete de aviso, es mayor la responsabilidad de la empleada de la Oficina de Recomendados y Valores, por la entrega que hizo del recomendado sin tener en cuenta que el tiquete que le presentaba Guzmán, no estaba dirigido a la casa por quien se presentaba éste a recoger el envío, ni existía la respectiva autorización de los destinatarios Química Industrial Gómez Hermanos.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del recomendado de que se trata, a Julia Rodríguez Méndez, Ayudante de la Sección 4ª, Recomendados y Valores Declarados, de la Administración Principal de Correos de esta ciudad.

Por la Habilitación de Correos de esta ciudad se pagará a la Química Industrial Gómez Hermanos la cantidad de diez pesos ($ 10), por indemnización del recomendado extraviado. La misma Habilitación descontará del sueldo de la empleada de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, Julia Rodríguez Méndez, la cantidad de doce pesos ($ 12).

Imponer a Belén de Zalamea, Ayudante de la Oficina de Apartados, Sección 3ª, de la misma Administración, multa de cincuenta centavos ($ 0-50), que hará efectiva el mencionado Habilitado de Correos.

Copia de esta providencia se remitirá al Prefecto de la Policía Judicial Nacional, con copia de la carta de fecha 13 del presente, dirigida por la Química Industrial Bayer al Administrador de Correos de esta ciudad, y de los informes del Jefe de la Sección de Recomendados y Valores, de fecha 10 de junio de este año, del rendido por la empleada Julia Rodríguez Méndez y del firmado C. J. Luna, fechado el 18 del mes citado. También se le remitirá, original, el tiquete de aviso número 610, que obra en las diligencias.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922, y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ..... $	15.000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ..... $	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

—::—

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el señor Roque A. Uribe Ranjel presentó a este Tribunal, con fecha cuatro del presente mes, una solicitud para que se le inscriba como abogado aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público dicha solicitud, por medio del presente aviso.

Bogotá, septiembre trece de mil novecientos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Carlos Arturo Díaz

Benigno Perilla, Secretario.

(Hay un sello).

(220)—85 palabras—1 vez—$ 0-85.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Supatá hace saber que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado adelanta el señor Laurencio Pardo contra el señor Silvestre Palacios, se decretó, por auto de fecha cinco de agosto último, el embargo, avalúo y depósito de una casa de propiedad del ejecutado construída de adobe y teja con su solar anexo, ubicada en la cabecera de este Municipio, demarcada dicha casa y solar, así:

"Por el frente, con la calle que de la plaza conduce al cementerio; por un costado, con casa de Félix Bustamante, casa y solar del finado Pedro Palacios y solar de Vicente Colmenares; por el fondo, con solar del señor Pedro María Pinzón, y por el último costado, con casa y solar de herederos del finado José Acero."

De conformidad con lo prescrito por el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se citan, llaman y emplazan a los que se crean con derecho al referido inmueble, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, en juicio de tercería. Con ese objeto se fija el presente en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, en Supatá, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta, al expirar la hora de las ocho a. m.

El Juez, **Pedro J. Palacios**

Marco T. Colmenares, Secretario en propiedad.

Es copia—Supatá, septiembre nueve de mil novecientos treinta.

Marco T. Colmenares, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(221)—230 palabras—1 vez—$ 2-30.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales hace saber que en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta contra el señor Julio Caicedo y G., por suma de pesos, se ha decretado por este Juzgado, en autos de fechas 30 de junio y 28 de julio del año en curso, el embargo de los siguientes inmuebles:

a) Una casa baja de tapia y teja, ubicada en el barrio de La Pampa o Altozano, de la ciudad de Popayán, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, pared de por medio, con solar de los señores Torres; por el Sur, calle de por medio, con casa del señor Jesús Cajiao y casa del señor Juan Urrutia; por el Oriente, con solares de los señores Velascos, y por el Occidente, con casa y solar del señor Yacundo Nannetti»; y

b) Los derechos comuneros que el ejecutado señor Julio Caicedo y G. manifestó tener, al serle intimado el auto de mandamiento ejecutivo, en la hacienda denominada **Mazamorritas**, situada en el Distrito de Bolívar (Cauca), Provincia de Caldas, y determinada por los siguientes linderos:

«Partiendo del río Mazamorritas, en el punto que recibe la quebrada de **Buenavista**; río arriba, hasta su origen, en la cima de **Cerronegro**; por esa cima, rumbo al Sur hasta encontrar el nacimiento de la quebrada de **El Jagual**; quebrada abajo, hasta un poco arriba de donde tuerce su curso hacia el Mazamorritas; de allí, en dirección a la base occidental del cerro llamado **La Tetilla**, pasando por tres piedras que se hallan juntas de la base occidental del cerro, se sigue la cuchilla en dirección al río Sánchez, a tomar una grada llamada **Pelongo**, y por el filo de ella a caer al río Sánchez; este río abajo, a su confluencia con el río San Jorge; de aquí, por la derecha, a tomar las lomas que bordean **La Playa**; de aquí, la cima de dichas lomas hasta encontrar la horqueta por donde pasa el camino de **La Playa** o **Mazamorritas**; de esta horqueta se sigue el camino dicho, hasta la quebrada de **Don Manuel**; ésta, algunos metros arriba, hasta donde le entra el zanjón del **Granadillo**; éste arriba, por la cañada de donde nace, hasta la cima de **Buenavista**, por la izquierda, hasta encontrar el estribo o grada que cierra el potrero del **Salero**, y termina en la quebrada de **Buenavista**; esta abajo, hasta su confluencia con el río Mazamorritas, punto de partida.»

Para dar cumplimiento a lo dipuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, a fin de que los que se crean con derecho a los bienes embargados, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, agosto veintiocho de mil novecientos treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El Secretario, **José Martínez Robles**

3—2

CERTIFICADO

Como Notario Público principal del Circuito de La Dorada (Caldas), certifico:

1º Que por escritura pública número setenta y cuatro (74), extendida hoy en esta Notaría, los señores Luis F. Carrillo, abogado, vecino de Bogotá, y José A. Robledo, agricultor, vecino de Caparrapí, constituyeron una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que elaborará la Junta Directiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá, denominada **Compañía Urbana de Guarumo**, la que se dedicará a la urbanización de los terrenos que le dan su nombre y demás especulaciones relacionadas con ella.

2º Que el capital es de diez mil pesos oro colombiano, dividido en mil (1,000) acciones de diez pesos oro cada una, suscritas setecientas cincuenta (750) por el socio Carrillo, y doscientas cincuenta (250) por el socio Robledo, de las cuales han pagado el primero cuatrocientas noventa y nueve (499), y el segundo ciento sesenta y siete (167). El valor de las acciones restantes se cubrirá tan pronto como lo exija la Compañía.

3º Que la duración de la Compañía será de diez (10) años, contados desde hoy, y será motivo de disolución la pérdida de un cuarenta por ciento (40%) del capital.

4º Que para el primer período de dos años contados desde hoy, se ha designado, como Gerentes principal y suplentes, respectivamente, a los señores José Manuel Cuéllar, vecino de Bogotá; José A. Robledo, de Caparrapí, y Luis F. Carrillo, de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 42 de 1898, y concordantes, expido el presente certificado, en La Dorada, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

El Notario, **Roberto E. Agudelo**

(Hay un sello de la Notaría).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá hace constar que el extracto anterior se registró hoy a los folios 42 y 43, bajo el número 35, del libro respectivo.

Bogotá, septiembre ocho de mil novecientos treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad.

(Hay un sello del Juzgado).

(214)—329 palabras—3 veces—$ 9-87.

3—2

OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

«DIARIO OFICIAL»

(Carrera 9.ª, número 188)

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910..$	1 ..
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915, 1916, 1918 y 1919.....	2 ..
Leyes de 1910 y 1911.....	0 60
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921 y 1926.....	1 50
Leyes de 1919, 1922, 1924, 1925, 1927 y 1928.....	2 ..
Leyes de 1923.....	3 ..
Leyes de 1929.....	1 ..
Crónicas de Bogotá, tomos II y III.....	1 50
Anales Diplomáticos y Consulares: tomo V.....	3 ..
Tomo VI.....	2 ..
Código Fiscal (1925).....	2 ..
Codificación Nacional, tomos de 1 a 17.....	3 ..
Jurisprudencia de la Corte Suprema: tomo III.....	5 50
Antonio de Villavicencio, tomos I y II.....	2 ..
Congreso de las Provincias Unidas.....	2 ..
Compilación parlamentaria y administrativa (1928).....	3 ..
Apuntamientos para la Historia de Agua de Dios.....	2 50
Historia de las Leyes de 1926, 1927 y 1928, tomos de I a X.	2 ..
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	2 ..
Compilación de las disposiciones sobre prensa.....	0 50
Código Político y Municipal...	1 50
Código de Elecciones.....	1 50
Decreto número 1553, sobre reorganización de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional.....	0 20
Compilación sobre estampillas..	0 25

PERIODICOS:

GACETA JUDICIAL, suscripción por un tomo.....	4 ..
Número suelto.....	0 20
ANALES DEL SENADO, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DE LA CAMARA, suscripción por un año.....	2 ..
Número suelto.....	0 05
ANALES DEL CONSEJO DE ESTADO, suscripción por doce números.....	1 20
Cada número.....	0 10

CORRESPONDENCIA Y PAGOS:

La correspondencia debe dirigirse al Director de la Imprenta Nacional, calle 10, número 321-A, edificio de Santa Inés. Los pedidos deben venir acompañados del valor correspondiente, por medio de giro postal, cheque bancario o valor declarado.

Imprenta Nacional.

OCT 16 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 19 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21495
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos ... 655

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1499 de 1930, por el cual se fijan las raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Jericó ... 655

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1503 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul. 656

Decreto número 1504 de 1930, por el cual se fijan unos viáticos de regreso en el servicio diplomático ... 656

Decreto número 1505 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul ... 656

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Propuestas para la explotación de mica ... 656

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio ... 656

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 211 de 1930, por la cual se impone una multa al señor Joaquín Castaño R., cesionario del contratista de correos de las líneas de Occidente, sección 1ª, y se declara inhabilitado al conductor Félix Gómez por el término de tres (3) meses para seguir desempeñando tal cargo.. 658

Resolución número 212 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida de dos valores declarados a un contratista de correos ... 658

Resolución número 213 de 1930, por la cual se confirma la número 36 de 26 de mayo último, dictada por el Administrador Principal de Correos de Bogotá. 658

Resolución número 265 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar el arrendamiento de los buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y pliego de cargos ... 659

Resolución número 73 de 1930, por la cual se niega la exoneración de una multa ... 661

Relación de los contratos menores de $ 2,000, sobre conducción de correos, acarreos, reconocimientos y arrendamientos de locales ... 662

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Ceferino Ruiz, vecino del Distrito de Bolívar, del Departamento del Cauca, solicita del honorable Senado la gracia de rehabilitación en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 1º del Circuito de Bolívar, reformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de fechas 21 de marzo y 28 de agosto de 1916, respectivamente.

En el expediente que acompaña el señor Ruiz comprueba haber cumplido la condena que le fue impuesta por las mencionadas sentencias; hacer más de cuatro años que está en libertad, desde que cumplió la pena, y de que su conducta lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, llenados así los requisitos que exige la ley, en sus artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial, y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

"Rehabilítase a Ceferino Ruiz, vecino del Distrito de Bolívar (Cauca), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Cauca y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**"

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Ricardo Leiva.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y dos balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1499 DE 1930

(septiembre 9)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS RACIONES DE LOS PRESOS DE LA CARCEL DEL CIRCUITO DE JERICO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Decreto:

"DECRETO NUMERO 241

"por el cual se rebaja el precio de unas raciones.

"El Gobernador de Antioquia,

"en uso de sus facultades legales,

"DECRETA:

"Artículo 1º Rebájase a treinta y cinco centavos ($ 0-35) el precio de las raciones alimenticias para los presos de la Cárcel del Circuito de Jericó, pagaderas por el Tesoro Nacional o el Departamental.

"Artículo 2º El señor Alcaide seguirá legalizando las cuentas correspondientes.

"Artículo 3º El presente Decreto surtirá sus efectos desde el primero de agosto del año en curso, según convenio hecho con el actual encargado de suministrar las raciones, hasta que el Gobierno Nacional provea el puesto de Síndico de dicha Cárcel o determine otro medio de prestar ese servicio.

"Consúltese y comuníquese.

"Dado en Medellín a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.

"Camilo C. Restrepo

"El Secretario de Gobierno,

Horacio Tobar H."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

ANALES DIPLOMATICOS Y CONSULARES DE COLOMBIA

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, se encuentran para la venta los **Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia**, fundados y publicados por el doctor Antonio José Uribe, así:

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo V.

$ 2 el ejemplar en rústica, tomo VI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1503 DE 1930

(9 de septiembre)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN VICECONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Ascanio Mulford, con el carácter de Vicecónsul de Panamá en Cartagena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

DECRETO Nº 1504 DE 1930

(9 de septiembre)

POR EL CUAL SE FIJAN UNOS VIATICOS DE REGRESO EN EL SERVICIO DIPLOMATICO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Fíjanse en dos mil pesos ($ 2,000) los viáticos de regreso del doctor Abel Casabianca, en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bélgica.

Refórmase en este sentido el Decreto número 936 de 11 de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

DECRETO Nº 1505 DE 1930

(9 de septiembre)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor don Federico Payán con el carácter de Cónsul de Panamá en Tumaco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el doctor Tulio Rubiano una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—2

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el señor José D. Dávila una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Du-Gas Fire Extinguisher Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Du Gas**, dentro de un óvalo, para distinguir productos químicos para la extinción de incendios y aparatos extinguidores de incendios para usar con los mismos, comprendidos en las clases 1ª y 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7216.

(1809)—Publicación, tres veces.

3—1

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de The Deister Concentrator Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Leahy**, sola e independiente de toda forma distintiva o acompañada por leyendas, como la partícula **The** y la frase **No-Blind** y otras, para distinguir cribas vibratorias, usadas para la separación y clasificación según tamaño de diversos materiales como arena, grava, piedra picada, carbón, arcilla, aserrín, harina, sal, etc., comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

NO-BLIND

Manuel María Escobar

Expediente número 7214.

(1807)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Geo A. Hormel & Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Austin, Minnesota, Estados Unidos de América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

I—La marca que consiste en la palabra **Hormel**, dentro de una figura caprichosa, con la leyenda **Good Food**; y

II—La marca que consiste en las palabras **Flavor Sealed**, escritas en forma peculiar.

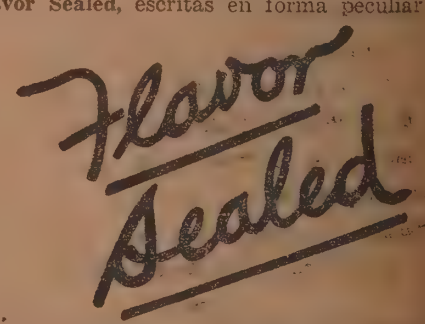

Para distinguir carnes en conserva, incluyendo las carnes de aves, comprendidas en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7215.

(1808)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Golden State Milk Products Co., organizada conforme a las leyes del Estado de California, domiciliada en San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Golden State**, en letras doradas separadas por una circunferencia negra y dentro de dos líneas negras también que atraviesan un paralelogramo demarcado por líneas negras dentro del cual hay además unas ramas doradas y una franja negra con el nombre del artículo que distingue (butter) en este caso, en letras doradas; el todo está dentro de otro paralelogramo de fondo rojo, en cuyos extremos hay planchas doradas, para distinguir productos derivados de la leche; y huevos, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7212.

(1805)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de The Kodel Electric & Mfg. Co., organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Kemco Homovie The Modern Genii**, y en la representación de un hombre con zarcillos que tiene en las manos un rollo de película cinematográfica, para distinguir cámaras y proyecciones cinematográficas, comprendidas en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7213.

(1806)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Exprinter, Sección de Viajes, de la firma Supervielle & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la figura de un globo terrestre que lo atraviesa diagonalmente la palabra **Exprinter**, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir una empresa de turismo, viajes y excursiones, transportes y pasajeros, equipajes y mercaderías y operaciones de cambio, artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general, cualquier otro artículo de escritorio, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Presentada el 21 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7217.

(1810)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad J. I. Case Company, domiciliada en Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las dos marcas siguientes:

La primera consistente esencialmente en la palabra **Case**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías.

CASE

La segunda consistente esencialmente en la figura de un águila sobre un globo terráqueo, conforme a los modelos que se acompañan, para distinguir maquinaria y enseres agrícolas, dotación para la explotación de haciendas y partes de lo mismo, a saber: tractores, que comprenden tractores agrícolas, tractores hortícolas, tractores de transporte, tractores industriales y tractores para uso en general; motores portátiles; motores de rastras o calzos; trilladoras, que comprenden trilladoras de granos, de arroz, de arvejas, habas y judías, de trébol y de alfalfa, de cacahuete o maní, hacinadoras de paja, alimentadores automáticos, elevadoras, empacadoras; segadoras combinadas con trilladoras, que comprenden las de dehesa, las de ladera, huchas para granos, máquinas para recolectar en niaras y aditamentos para recoger desperdicios; llenadoras de silos; prensas para prensar heno, paja y otros materiales; arados, inclusive de conducir a pie, de conducir montado, de cuadrilla, de doble dirección, de tractor, de quebrantar maleza, de trabajar en tierras pantanosas, de disco, de disco y tractor, de plantíos de trigo, en general, para todos los usos; rastrillos, inclusive de dientes de clavo, de dientes de resorte, para destripar terrones y para todos los usos; carretones para rastrillos; cultivadoras, inclusive las de manejar a pie, las de manejar montado, las de cereales, las de algodón, las de zanahorias, surcadoras, cultivadoras en general, y aditamentos cultivadores para tractores; removedoras de tierra, tanto agrícolas como hortícolas; despepadoras de algodón; surcadoras, inclusive de montar y de trigales; desgranadoras; sembradoras, inclusive las de sembrar algodón, las de cereales o granos y unas y otras de manejar montado o a pie, y sembradoras para otros usos; sembradoras de perforación, inclusive las de grano, las sencillas o corrientes, las de echar abono, las de surco profundo, las de presión, sembradoras de semillas, máquinas para echar cal y abono; atadoras de granos; atadoras de maíz, inclusive altas, bajas y corrientes; desgranadoras trilladoras de maíz; segadoras de maíz; segadoras de algodón; escarificadoras, inclusive para heno, para tallos de planta dura o de trabajo rudo, de vuelco, de entrega lateral y escarbadoras; cosechadoras; cargadoras de heno; molinos de alimentación; secadoras de remolacha; regadoras de estiércol; cortadoras de tallos; tanques de reaprovisionamiento de agua y combustible; arados distribuidores; rompecaballones; azadas rotatorias y partes de toda esa maquinaria; enseres y dotación agrícola, artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7206.

(1811)—Publicación, tres veces.

3—1

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 211 DE 1930

(julio 5)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL SEÑOR JOAQUIN CASTAÑO R., CESIONARIO DEL CONTRATISTA DE CORREOS DE LAS LINEAS DE OCCIDENTE, SECCION 1ª, Y SE DECLARA INHABILITADO AL CONDUCTOR FELIX GOMEZ POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO TAL CARGO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 13 de junio último, el Administrador de Correos de Aguadas aprehendió al conductor Félix Gómez, que llegó a entregar el correo que traía de la vía de Medellín para Aguadas una cajita de madera, una carta y un paquetico que no estaban anotados en el pasaporte y que estaban dirigidos: la encomienda, a los señores Arturo y Loló Marín y Pastora de Marín, remitida de Marinilla por Sara Duque; la carta, a Pastora Loló de Marín, y el paquetico a Loló Marín. La encomienda pesó 3,680 gramos.

El artículo 204 del Decreto 671 de 1920, dice: «Cuando el contrabando fuere aprehendido a los conductores, peones o individuos de escolta sin que haya mediado para la aprehensión providencia alguna por parte del contratista, quedará éste de hecho incurso en una multa igual al décuplo de los derechos dejados de pagar, la cual se descontará del valor de la primera cuenta de cobro que presente por transportes. Todo conductor o peón a quien se aprehenda contrabando, quedará inhabilitado para servir el cargo de tál, por el término de tres meses a dos años....»

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese al contratista de correos de las líneas de Occidente, señor Joaquín Castaño R., multa de siete pesos noventa centavos ($ 7-90), que se descompone así:

		Décuplo.
Portes de la encomienda, 2ª zona.....	$ .. 75	7 50
Portes de la carta.....	.. 04	.. 40
Total.....	$ .. 79	7 90

Declárase inhabilitado por el término de tres meses, contados desde la fecha de la notificación de esta providencia al conductor, para servir el cargo de conductor en los correos de la línea de Occidente, sección 1ª, al señor Félix Gómez.

El Administrador de Correos de Aguadas entregará a los destinatarios o remitentes los objetos aprehendidos, si los solicitaren, siempre que consignen en la Oficina, en especies postales, que anulará y adherirá a los respectivos objetos, una multa igual al décuplo del porte que se ha debido pagar, conforme a la Tarifa, y en caso contrario, los remitirá a la Oficina de Rezagos del Ministerio, como rezagos definitivos.

Dése cuenta al Administrador de Correos de Medellín, al Subalterno de Aguadas y a los principales de Bogotá, Manizales e Ibagué.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 212 DE 1930

(julio 5)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA DE DOS VALORES DECLARADOS A UN CONTRATISTA DE CORREOS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Bajo pasaporte y planilla número 243, despachó la Administración de Correos de Guaduas el 18 de noviembre de 1929, con el conductor Campo E. Ramírez, a la de Facatativá, para su reexpedición a la de Agua de Dios, los valores declarados números 318 y 319, de Luis Felipe Marroquín, por cien pesos ($ 100) y cuarenta pesos ($ 40), para Sara de Zamora y Heliodoro Salguero, respectivamente; valores que no llegaron al lugar de su destino y por los cuales ha intentado formal reclamación ante este Despacho el remitente.

Dichos valores debían ser entregados en Facatativá por el conductor Ramírez, al agente o acarreador del contratista, y por éste, a su vez, en la Oficina de Correos; el contratista manifiesta que le han informado que Ramírez los entregó directa y personalmente en la Administración de Correos sin valerse del acarreador; pero tan poca seguridad tendrá de esto, que en el mismo oficio solicita que se disponga la captura del citado Ramírez y su remisión a esta ciudad, cosa que no pudo hacer el Ministerio porque ello implicaría extralimitación de atribuciones.

El Administrador de Correos de Facatativá informó no ser verdad que Ramírez hubiera entregado directa y personalmente ese correo, ni mucho menos por éste ni por alguna otra persona los valores que se reclaman; y asegura que el contratista de esa línea tenía entonces a Rufino Rodríguez como empleado encargado de recibir y conducir los correos tanto de correspondencia ordinaria y recomendada, como de valores y encomiendas de llegada y salida entre la Oficina y la estación.

Examinado cuidadosamente el pasaporte, se observa que le fue arrancada la hoja correspondiente al despacho de Guaduas, quedando una parte de ella hacia la costura del cuaderno. El despacho de Guaduas está perfectamente acreditado con las copias que de él envió, autenticadas por el Alcalde; y anotados en el mismo pasaporte, despachó también tres valores más por menor suma, para Bogotá, los cuales fueron entregados sin observación. Se comprende perfectamente que los valores para Agua de Dios no fueron entregados en Facatativá, y una vez verificada la entrega de los de Bogotá, en donde necesariamente tuvo que presentarse el pasaporte respectivo, fue mutilado por el mismo conductor, con el propósito de hacer desaparecer el despacho y encubrir su responsabilidad.

El conductor Ramírez era empleado del contratista Carlos I. Angulo, por quien contestó el traslado su apoderado Rafael Holguín.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida de los dos valores de que se trata, al contratista de correos Carlos I. Angulo, a quien se notificará, por medio de su apoderado o por edicto, si no fuere posible personalmente.

Por la Habilitación de Correos de Bogotá se pagará al remitente Luis Felipe Marroquín, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos ($ 140-40), monto de los valores reconocidos, portes y gastos de reclamación.

En la misma Habilitación de Correos consignará el ex-Contratista de Correos Carlos I. Angulo, y en defecto de éste sus fiadores J. Holguín Arboleda y Germán Bravo U., una vez ejecutoriada esta providencia, la suma de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos, por razón de la indemnización decretada, más la de treinta pesos ($ 30) que se le imponen de multa.

Para la investigación criminal a que hubiere lugar, con respecto al procedimiento del conductor de correos, señor Campo E. Ramírez, remítase copia de esta Resolución al Prefecto Judicial de la Policía Nacional.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 213 DE 1930

(julio 5)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 36 DE 26 DE MAYO ULTIMO, DICTADA POR EL ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE CORREOS DE BOGOTA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Para resolver la apelación interpuesta por los señores Nelson Estrada, señorita Eloísa Camargo, señora Dioselina de Hernández y señores Segundo Gutiérrez, José María Sánchez y Lucas Ordóñez, empleados encargados del recibo de correos en la Administración Principal de Correos de esta ciudad, contra la Resolución número 36 dictada el 23 de mayo próximo pasado, por el señor Administrador Principal, con motivo de las graves irregularidades ocurridas en la Sección ya mencionada, así como las solicitudes del apoderado de los empleados dichos, señor doctor Luciano Estrada,

SE CONSIDERA:

De acuerdo con el Decreto 671 de 1927, sobre correspondencia ordinaria, y con el Reglamento dictado por el Servicio Técnico de Correos (**Revista Postal** números 54, 55, 73 y 74), el recibo y distribución de todo correo se hace bajo la inmediata cooperación y dirección del Jefe de Sección respectivo y del Oficial a quien se hayan señalado tales funciones, ayudados por los empleados de los Servicios de Apartados, Lista y Correo Urbano, y de las irregularidades que ocurran cuando no se establezca la responsabilidad en determinado o determinados empleados, responden al Jefe de la Sección y todos los empleados que por sus funciones hayan podido ocasionar la irregularidad.

Los hechos que dieron lugar a la Resolución número 36 de 23 de mayo último, de la Administración Principal de Correos, son de los contemplados en las disposiciones citadas. La responsabilidad criminal no corresponde al Ministerio investigarla ni declararla; asunto es éste de los funcionarios de instrucción y Jueces en lo criminal, adonde se enviarán los antecedentes del caso a fin de que se inicie una severa investigación que permita castigar conforme a la ley penal, a los que aparezcan responsables de los hechos delictuosos relacionados en la parte motiva de la providencia de la Adminis-

RESOLUCION Nº 265 DE 1930

(16 de agosto)

OR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION UBLICA PARA CONTRATAR EL ARREN-AMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLO-ILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y A CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL TLANTICO, ENTRE BARRANQUILLA Y LA DORADA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

n uso de sus atribuciones legales, y teniendo n cuenta lo dispuesto por el artículo 8º del ódigo Fiscal,—

RESUELVE:

1º Llámase a licitación pública para contrar el arrendamiento de los cuatro buques de flotilla postal del río Magdalena y la conicción de los correos nacionales del Atlánti-, entre Barranquilla y La Dorada, de conrmidad con el pliego de cargos que se formurá al efecto.

2º Señálase el día once de diciembre del coiente año, para que tenga lugar ante el ser Secretario del Ministerio de Correos y Tegrafos, a las tres de la tarde, el remate de e trata el punto anterior, el cual no terminrá sino después de transcurrida una hora r lo menos, o sea después de las cuatro de tarde del mencionado día.

3º El Ministerio delega en el señor Secretalas facultades de presidir el acto de la liación, hacer la adjudicación del remate, forlizar el contrato respectivo y aceptar el asero que el pliego de cargos establezca.

º Cada propuesta se formulará en papel sedo y se presentará ante el señor Secreta-, en pliego cerrado y sellado, a más tardar ndo en el reloj de la oficina en donde ten-

---

ción de Correos de Bogotá, que ha sido renada por los empleados sancionados Nelson rada, Eloísa Camargo, Dioselina de Hernán-, Segundo Gutiérrez, José María Sánchez y as Ordóñez.

l Ministerio está dispuesto a poner término cregularidades semejantes que acusan falta atención y vigilancia de los empleados suores sobre los subalternos, y que dan lugar onceptos desfavorables sobre la honorabili- de los empleados del ramo, y a quejas conses del público. Por esta razón encuentra tada a los propósitos de este Despacho la ención hecha en la parte dispositiva de la lución reclamada; una nueva queja por ación de correspondencia imputable al Ser- de Recibo y Distribución de Correos, será ivo de total renovación del personal que acmente lo forma.

r las razones expuestas, el Ministerio

RESUELVE:

nfírmase la Resolución número 36 de 23 de o del presente año, dictada por el Adminisor de Correos de Bogotá, por la cual se imn multas a los empleados allí señalados.

pia de esta providencia, con los sobres coondientes a las cartas violadas, y un ejemde la Resolución número 36, de 23 de mayo, da por el señor Administrador Principal Correos de Bogotá, remítase al señor Pre- Judicial de la Policía Nacional para la spondiente investigación criminal.

piese, notifíquese, comuníquese y publí-.

da en Bogotá a 5 de julio de 1930.

el Ministro de Correos y Telégrafos, el ico Postal, encargado de la Secretaría del sterio,

Nicolás Vargas Leiva

---

ga lugar la licitación sean las tres de la tarde en punto del día señalado en el aparte 2º de esta providencia; las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta.

6º No son legales, y por consiguiente no se les dará curso, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en los cuales conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Además, a cada propuesta debe acompañarse el recibo expedido por el Habilitado de Correos de Bogotá, haciendo constar que el licitador ha consignado la suma de seis mil pesos ($ 6,000) para poder ser postor.

7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones, en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923.

8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, al tenor de lo preceptuado por el artículo 6º de la citada Ley 116, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento determinado por el artículo 1º de la misma Ley.

10. El adjudicatario del remate deberá observar el precepto del artículo 5º de la referida Ley.

11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y la adjudicación no fuere lesiva para los intereses fiscales, lo aprobará el Ministerio simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la licitación, como lo dispone el artículo 7º de la misma Ley citada.

12. El remate no puede cederse antes de ser aprobado. (Ley 116 de 1923, artículo 17).

13. En caso de que el remate se adjudique a personas que no sean colombianas o que se trate de cederlo a un individuo o sociedad extranjeros, se dejará constancia de que tales personas se sujetan a la legislación nacional, como si se tratara de colombianos, salvo el caso de denegación de justicia, al tenor del artículo 42 del Código Fiscal.

14. El señor Secretario del Ministerio observará rigurosamente los preceptos pertinentes al remate de que se trata, consignados en la Ley 116 de 1923.

15. El pliego de cargos y esta Resolución, además de su publicación por tres veces en el **Diario Oficial**, se imprimirá también en cartelones, que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y en los lugares en donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el **Diario Oficial** y la del remate mediará un término no menor de treinta días hábiles.

16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del contratista.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase junto con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 16 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—2

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL ATLANTICO ENTRE BARRANQUILLA Y EL PUERTO DE LA DORADA

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por Resolución número 265 de 16 de agosto presente, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., varón, mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en licitación pública efectuada en el Ministerio de Correos y Telégrafos, ante el Secretario, el día once de diciembre del año en curso, así:

El Contratista se obliga:

1º A tomar en arrendamiento al Gobierno los cuatro buques de la flotilla postal del río Magdalena, denominados **M. Abadía Méndez, M. M. Valdivieso, M. Jiménez López y F. Carbonell González**, los cuales recibirá por conducto del Agente Postal de Barranquilla, por medio de riguroso inventario, en el que se hará constar no solamente todo cuanto contienen los citados buques, sino el estado general y en detalle de cada uno, inventario que se hará por lo menos en tres ejemplares firmados por dicho Agente, por el Contratista o su comisionado especial y por dos o más testigos; se considerará incluído en el presente contrato, al cual se agregará uno de aquellos ejemplares, otro quedará en poder del referido Agente y el tercero en el del Contratista.

2º A responder al tiempo de la terminación de este contrato y entrega de los buques al empleado que comisione el Gobierno, de acuerdo con el referido inventario, por todos y cada uno de los enseres, maquinarias, muebles, etc., que haya recibido, así como por el estado general en que le fueron entregados, salvo el desgaste o deterioro natural que hayan sufrido durante la vigencia de este contrato.

3º A pagar al Gobierno todo daño, desperfecto o falta que resulte en los vapores, ya sea en su estructura general como en sus maquinarias, muebles o enseres, en conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior, mediante avalúo de peritos si no hubiere acuerdo entre las partes contratantes.

4º A mantener los cuatro buques en referencia, debidamente pintados, aseados y en completo estado de buen servicio.

5º A costear por su sola cuenta las reparaciones, repuestos y cualesquiera otros gastos indispensables para el correcto funcionamiento de los vapores.

6º A mantener los cuatro barcos permanentemente asegurados contra todo riesgo, por una suma en caso de pérdida total, no inferior a sesenta mil pesos ($ 60,000), por cada uno, en póliza aceptada por el Ministerio de Correos y Telégrafos, y siempre a favor del Gobierno, aseguro cuyo costo se obliga a pagar el Contratista.

7º A conceder en los mismos buques una rebaja del cincuenta por ciento (50 por 100) en los pasajes, a los empleados de correos y telégrafos que viajen en comisión oficial debidamente acreditada.

8º A transportar gratuitamente en los vapores de la flotilla no solamente los correos nacionales, sino toda carga perteneciente a los ramos de Correos y Telégrafos, y asímismo cuando el transporte de dichos elementos, por cualquier circunstancia, lo efectúe el Contratista en otros vehículos.

9º A emplear los vapores especialmente para el servicio postal y a hacer uso solamente del cupo disponible que dejen los correos, para el transporte de carga particular.

10. A no transportar en los barcos que se le arriendan carga demasiado voluminosa o embarazosa que pueda entorpecer la marcha puntual de los correos o dañar o perjudicar la estructura de las naves.

11. A transportar por su cuenta y riesgo no solamente los correos nacionales sino los pasajeros y la carga particular.

12. A someterse en un todo a los reglamentos de la navegación fluvial.

13. A permitir la inspección minuciosa de los buques a los empleados que el Gobierno designe para el efecto.

14. A pagar al Gobierno, en la oficina de manejo que designe, la suma de..... ($ .....) por mensualidades anticipadas, como participación en las utilidades que obtenga la flotilla por razón del transporte de pasajeros y carga particular, como canon de arrendamiento.

15. A transportar los correos nacionales de correspondencia, encomiendas, etc., de la línea directa del Atlántico entre las Oficinas Postales de Barranquilla y el puerto de La Dorada, dos veces por semana, tocando, tanto a la ida como al regreso, en las siguientes estafetas:

Sitionuevo, Remolino, Puerto Giraldo, Piñón, Cerro de San Antonio, Calamar, Heredia, Tenerife, Jesús del Río, Zambrano, Tacamocho, Magangué, Pinillos, Barranco de Loba, El Banco, Tamalameque, La Gloria, Gamarra, Bodega Central, Badillo, Bocas del Rosario, Puerto Wilches, Barrancabermeja, Carare, Puerto Berrío, Nare, Buenavista y Puerto Liévano, en las cuales entregará y recibirá los correos en conformidad con las reglamentación postal vigente.

Es entendido que los correos nacionales se componen de todo bulto postal, sea cualquiera su origen o destino.

16. A servir por su cuenta y riesgo todos los acarreos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio que se contrata.

17. A no rechazar en ningún caso para el transporte por esta línea ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

18. A efectuar el transporte de los correos por los medios posibles en caso de que por cualquier circunstancia se interrumpa el servicio de los vapores de su cargo, por su cuenta y riesgo y dentro de los itinerarios que se hayan acordado.

19. A que cuando se abstuviere de transportar un correo o parte de él, el Gobierno haga el despacho correspondiente por cuenta y riesgo del Contratista.

20. A pagar una multa de diez a doscientos pesos, a juicio del Gobierno, cuando injustificadamente se abstuviere el Contratista, sus agentes o conductores, de recibir y transportar un correo o parte de él, por cada vez, y si reincidiere, a someterse a que el Gobierno declare administrativamente caducado el contrato, y asímismo, cuando sea reiterado el incumplimiento de los itinerarios.

21. A entregar en las oficinas destinatarias de la vía la correspondencia, encomiendas, etc., en el mismo estado en que las reciba; los valores declarados en las mismas condiciones de empaque, sellos y peso como los haya recibido.

22. A subsanar con sólo la orden del Gobierno, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores declarados o encomiendas, ya sea que consista en el cambio de las especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que, para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista o sus dependientes.

23. A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado que se dañe o se pierda por culpa suya o de sus empleados, sea cual fuere el contenido y su procedencia.

24. A pagar al Gobierno una multa de dos a cien pesos, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: pérdida, demora, extravío, expoliación, inutilización o daño de cualquiera clase de correspondencia; cuando deje de tocar en alguna de las estafetas de la línea; cuando no suministre oportunamente los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio a su cargo, y por cada dos horas de demora en la llegada de los correos a las oficinas de la línea, más el valor correspondiente a la indemnización que haya de pagarse a los interesados, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

25. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, los cuales se consideran como incorporados en este contrato.

26. A sujetarse a las disposiciones que rigen o que en adelante se dicten sobre contrabando a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o empleados, y si el Contratista fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por resolución dictada por el Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

27. A pagar al Gobierno, en caso de que por su culpa haya necesidad de declarar administrativamente caducado este contrato, antes del término de su vencimiento, la suma de doce mil pesos ($ 12,000) por vía de multa.

23. A asegurar el cumplimiento de este contrato y de todas y cada una de sus obligaciones, con una seguridad prendaria, hipotecaria o personal, por valor de doce mil pesos ($ 12,000), sometiéndose en todo caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

El Gobierno se obliga:

29. A entregar al Contratista los cuatro buques de la flotilla postal, con todos sus enseres, maquinarias y demás elementos pertenecientes a ellos, en conformidad con lo estipulado en la cláusula 1ª

30. A obtener la exención de todo impuesto fluvial para los vapores en referencia, así como la prioridad en el cargue y descargue en los puertos en donde hayan de atracar y consecuencialmente la preferencia en el arribo y zarpe.

31. A entregar al Contratista o a sus representantes, debidamente acreditados, los correos nacionales, en las oficinas respectivas de que trata la cláusula 15, y a recibir en las mismas oficinas los correos que se transporten, conforme a lo establecido por la reglamentación del servicio.

32. A pagar al Contratista el valor de las tarifas corrientes por cualquier servicio extraordinario o no estipulado en este contrato, que exija del Contratista.

Otras estipulaciones.

33. Los bultos de correos que conduzca el Contratista podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un metro con ochenta centímetros, pero el largo no podrá pasar de un metro cinco centímetros, y el peso máximo cada bulto será de cincuenta kilogramos.

34. La duración de este contrato será por término de dos años, prorrogables a volunt de ambas partes, a contar del día 1º de ene de 1931.

35. Son causales de caducidad o insubsiste cia de este contrato, antes del término de vencimiento:

a) Que el Contratista deje de cumplir cu quiera de las obligaciones que contrae.

b) Por la quiebra del mismo, judicialmer declarada, o por su muerte cuando no ha acuerdo con los herederos.

c) Por causa de turbación del orden públ o por cualesquiera otras que a juicio del G bierno hagan indispensable asumir la admin tración directa y oficial de la flotilla.

36. (En caso de que el Contratista sea e tranjero, se incluirá la siguiente cláusula):

El Contratista, en su calidad de extranje se somete expresamente a las leyes colomb nas, como si fuera colombiano, salvo el ca de denegación de justicia de que trata el a tículo 42 del Código Fiscal.

Para constancia se firma en Bogotá, a testigos, hoy.....

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASC

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso A ministrativo—Bogotá, septiembre dos de novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo R drígueez).

Con oficio número 4836, del Departamento Correos del Ministerio de Comunicaciones, chado el 16 de agosto último, remite esa e dad para la revisión del Consejo de Estado, pliego de cargos a que se refiere la Resoluc número 265 del presente año, por la cual llama a licitación pública para contratar conducción de los correos nacionales del lántico, entre Barranquilla y La Dorada, los buques de la flotilla postal del río Mag lena.

El Gobierno está autorizado para celeb contratos como el que motiva la licitación se estudia, por los artículos 8º y 137 del Cód Fiscal, sin que sea necesario que a la lici ción preceda el avalúo de que trata el ordi b) del artículo 9º ibídem, pues no obstante en el pliego de cargos se habla de arrendamie to de los buques de la flotilla, que son de p piedad nacional, es lo cierto que lo princi en el contrato es la prestación del servicio correos, al cual está obligado el Estado en fu za del referido artículo 137, sin más form que la de la licitación cuando haya de cont tarlo, y quedando así como una cuestión pu mente accesoria lo que el contrato tiene arrendamiento, o sea el pago que el Contrat ta debe hacer al Gobierno de la cantidad se fije en la licitación por el aprovechamie de los buques en el espacio sobrante que d la conducción del correo.

El pliego de cargos que se revisa está co forme con los preceptos de la Ley 116 de 1923 demás normas legales que rigen sobre el pa ticular.

En el pliego se establecen las condiciones necesita el contrato para su perfecta valid se hace constar la cláusula de caducidad a ministrativa, y se especifica que, en caso de q el Contratista sea extranjero, se estipulará dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Est do, Sala de lo Contencioso Administrativo, clara que el pliego de cargos a que se refie la Resolución número 265 de 16 de agosto presente año, originaria del Ministerio de C rreos y Telégrafos, por la cual se llama a li

SE NIEGA LA EXONERACION DE UNA MULTA

RESOLUCIÓN Nº 73 DE 1930

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Telégrafos y Teléfonos, número 2. Bogotá, julio 3 de 1930.

La señora Trina Rodríguez de Polanco, en memorial fechado en Cúcuta el 30 de mayo último, solicita de este Despacho la revocatoria de la Resolución número 33 de 30 de abril del año en curso, por la cual se le impone la multa de cien pesos ($ 100) y se le dan treinta días de término para presentar al Ministerio los documentos que acrediten el funcionamiento legal de los teléfonos a larga distancia, o fuera de poblado, instalados entre aquella ciudad y las poblaciones de Chinácota, Córdoba, Concordia, Bochalema, Santiago y Gramalote, y se ordena la suspensión de los teléfonos que no estén amparados por disposiciones legales emanadas de autoridad competente.

La peticionaria funda su pedimento en el permiso que le fue concedido a la extinguida sociedad de Méndez Hermanos, por la antigua Dirección de Correos y Telégrafos, según consta de la nota número 7034—Sección de Telégrafos—de 9 de septiembre de 1890. Por medio de esta comunicación, la Dirección General concedió el permiso solicitado por dichos señores para establecer un teléfono cuyo servicio no se indica, así como tampoco el lugar o lugares que ha de comunicar. La razón aducida en esta parte del memorial por la peticionaria es de las que se caen de su propia base, porque es de advertir que todo permiso es limitativo, y que por lo tanto, en cualquier momento puede suspenderse por quien lo otorga o tenga facultad para ello.

Tampoco es atendible la razón aducida sobre el derecho emanado de las distintas escrituras citadas por la memorialista, porque el traspaso o cesión que por ellas se hace no obtuvo la aprobación de quien concedió el permiso de que trata la nota número 7034 antes citada, pues en el expediente no existe documento alguno que pueda acreditar esta formalidad. Bueno es advertir antes de continuar el análisis de los documentos presentados por la peticionaria, que el Ministerio no ha tenido en cuenta para nada las instalaciones telefónicas urbanas que funcionan dentro del poblado, y que la Resolución recurrida hace referencia sólo a las líneas de largas distancias intermunicipales.

Hecha la anterior salvedad, procede a estudiar las escrituras presentadas en copia por la señora Rodríguez de Polanco: por el instrumento número 212, otorgado el 22 de mayo de 1891, ante el Notario 2º de la ciudad de Cúcuta, se declara disuelta la sociedad de Méndez y Hermanos, y por el mismo se le adjudica al señor Luis Manuel Méndez la Empresa Telefónica establecida por aquélla en la mencionada ciudad; por la número 176 de 1º de agosto de 1895, otorgada ante el Notario 2º de la ciudad de San José de Cúcuta, el señor Luis Manuel Méndez vendió al señor José María Polanco la Empresa de Teléfonos de dicha ciudad, más los ramales y comunicaciones telefónicas con Gramalote, Salazar, Chinácota, Bochalema y la frontera con Venezuela; pero en el expediente no hay constancia de permiso alguno para la instalación de estas líneas o ramales, lo que indica que el vendedor operaba servicios telefónicos a largas distancias, sin autorización legal para ello.

No es aceptable la razón de la señora Rodríguez de Polanco cuando en su memorial dice, después de citar las escrituras analizadas, respecto de las cuales se observa la irregularidad de no haber sido aprobados los traspasos o cesiones que por ellas se hicieron:

"No es inútil observar que la Ley 98 de 1892 no hizo de la industria telefónica un monopolio a favor del Estado, sino que únicamente sentó las bases de la reglamentación de esa industria, sin sacarla del alcance de los particulares."

Sentado el precedente del permiso otorgado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, según nota antes citada, era de suponer que el cesionario señor José María Polanco ajustaría sus líneas de largas distancias a lo prescrito por el artículo 8º del Decreto número 1296 de 1894 (24 de diciembre), el que a la letra dice:

"Las empresas o los particulares que en la actualidad tengan líneas telefónicas o fuera de poblados, quedan con la obligación de solicitar la renovación del permiso indicado antes."

El señor Polanco no le dio cumplimiento a esta disposición, porque la memorialista así lo da a entender en esta parte de su solicitud:

"A pesar de haber sido establecida la empresa bajo el imperio de otras leyes, probablemente con el deseo de ajustarse cada vez más a las disposiciones de la ley que acabé de citar, el propietario de entonces, que lo era mi esposo, solicitó por medio de su apoderado señor José María Cortés, una licencia, que si bien no cubrió toda la red telefónica, sí resguardó la mayor parte de ella....."

Esta declaración de la señora Rodríguez de Polanco por sí sola relevaría al Ministerio del reclamo que se le hace, y demuestra la justicia de la providencia tomada por medio de la Resolución cuya revocatoria se solicita, pero para abundar en razones confirmativas de lo expuesto hasta aquí, se continúa el análisis de los demás documentos que en apoyo de su demanda cita la susodicha peticionaria.

La licencia concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos por Resolución número 215 de 18 de enero de 1907, y que hace parte de la documentación presentada por la señora Rodríguez de Polanco, es una providencia de carácter transitorio; y, si es verdad que por ella se le renueva a su esposo el señor José María Polanco, por medio de su apoderado el señor José María Cortés, el permiso necesario para continuar en el uso de las líneas telefónicas establecidas en la Provincia de Cúcuta, también lo es que en conformidad con la cláusula o condición 2ª de la misma, que el Gobierno se reservó el derecho de suspender o retirar el permiso que por aquélla se concediera. Asimismo en dicha licencia no se dice si los teléfonos a que se refiere son de servicio público o privado, por lo cual los herederos del señor José María Polanco han debido darle cumplimiento, en tiempo oportuno, a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Decreto número 695 de 17 de abril de 1928, para no incurrir en las sanciones establecidas por él.

Queda por estudiar la Resolución número 110—Sección 1ª—Negocios Generales, del Ministerio de Gobierno, dictada el 6 de noviembre de 1915, y por la cual le fue impuesta una multa de cien pesos ($ 100) al señor José María Polanco, o a sus sucesores representados legalmente, por los perjuicios que al telégrafo le estaban ocasionando con los teléfonos instalados por el concesionario en la Provincia de Cúcuta.

Por Resolución número 50, de fecha 3 de junio del mismo año, publicada en el **Diario Oficial** número 15515, el Ministerio de Gobierno ordenó retirar el permiso concedido al señor José María Polanco para instalar líneas telefónicas entre la ciudad de Cúcuta y otras poblaciones del Departamento de Santander del Norte, y sirvió de base a tal determinación el informe rendido por el Visitador Postal y Telegráfico, señor Carlos Eduardo Torres. La señora Rodríguez de Polanco solicitó del Ministerio la revocación de esta providencia, y por Resolución número 110 del 6 de noviembre antes citado, aquella entidad dispuso que, previa la consignación de la multa de que se habla, en la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, la referida señora y sus herederos podían continuar en el uso de los teléfonos instalados, pero con salvedades de importancia que es preciso tener en cuenta, ya que el permiso o permisos concedidos por la nota de 9 de septiembre de 1890 y la Resolución número 215 de 18 de enero de 1907, son limitativas al tiempo y no de carácter permanente. Siendo esto así, la señora Rodríguez de Polanco ha debido ajustar las concesiones hechas a su esposo el señor José María Polanco a lo prescrito por el Decreto número 695 de 1928, antes citado.

Hechas las anteriores consideraciones y no viniendo al caso el análisis de la prescripción sugerida por la señora Rodríguez de Polanco, puesto que no la alega como fundamento de su reclamo, y ya que obra la circunstancia de que la mencionada señora solicita del Ministerio, por medio de apoderado legal, en memorial fechado en Cúcuta el 20 de junio último, que se reduzcan a contrato las líneas telefónicas de que se trata y otras que la peticionaria desea establecer,

SE RESUELVE:

1º No se revoca el artículo 1º de la Resolución número 33 dictada por el Ministerio el día 30 de abril del año en curso, por cuanto a que la señora Trinidad Rodríguez de Polanco no ha comprobado en el término señalado por el artículo 2º de la citada Resolución, el derecho que tuviera para prestar servicio público telefónico entre la ciudad de Cúcuta y varias poblaciones del Departamento Norte de Santander, en conexión con la red de Venezuela.

2º Aplázase por sesenta días, contados desde hoy, la suspensión ordenada por el artículo 3º de la precitada Resolución, providencia que se hará efectiva si en el tiempo señalado no se llegare a ningún acuerdo sobre el contrato propuesto, para lo cual el apoderado de la señora Rodríguez de Polanco presentará al Ministerio el recibo de la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, sobre consignación en dicha Oficina de la multa impuesta, y siempre que por la peticionaria se esté a lo previsto en los artículos 7º a 13 del Decreto 695 de 1928, tántas veces citado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Ismael Enrique ARCINIEGAS

---

ción pública para contratar la conducción correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, en los buques de la tilla postal del río Magdalena, está ajustado las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélse.

Vicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Ardio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto anzanares V., Secretario.

En cinco de septiembre de mil novecientos inta notifiqué la Resolución anterior al se: Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., retario.

3—2

RELACION de los contratos menores de $ 2,000 sobre conducción de correos, acarreos, reconocimientos y arrendamientos de locales.

NÚMERO	FECHA	ENTIDAD QUE LO CELEBRO	LINEA	CONTRATISTA	FECHA DEL CONTRATO	TERMINO	FECHA DE VIGENCIA	APROBACION	PRECIO MENSUAL	FECHA DE CADUCIDAD
	1930								$	
11	Abril 11	Administrador de Correos	Quibdó a Nóvita	Abraham Misas	Abril 2	Seis meses	Mayo 1.°	Abril 21	129	Octubre 30 de 1930.
15	Mayo 12	Administrador de Correos	San Miguel a Caucayá (Putumayo)	Campo Elías Luna	Abril 9	Seis meses	Abril 10	Mayo 21	30	Octubre 9 de 1930.
16	Mayo 21	Administrador de Correos	Tadó a Istmina	José E Andrade	Agosto 17 de 1929.	Un año	Agosto 1.° de 1929	Junio 11	24	Julio 31 de 1930.
18	Junio 27	Ministro de Correos	Mocoa a Quinoró	Alvaro Caicedo Martínez	Junió 27 de 1930	Tres meses	Julio 1.° de 1930	Julio 5	100	Sepbre. 30 de 1930.
				ACARREOS						
5	Abril 24	Administrador de Correos	Bucaramanga	Alberto Nigrinis	Marzo 6	Un año	Enero 1.°	Mayo 5	25	Diciembre 31.
6	Julio 8	Ministro de Correos	Tumaco	José A. Medina E	Junio 26	Seis meses	Enero 1.°	Julio 14	100	Junio 30.
				RECONOCIMIENTOS						
10	Marzo 13	Agente Postal Nacional.	Barranquilla a La Dorada	Naviera Colombiana	Marzo 1.°			Mayo 6	1,000	Una vez.
11	Mayo 19	Agente Postal Nacional.	Barranquilla a La Dorada	Naviera Colombiana	Abril 23			Mayo 24	800	Una vez.
12	Mayo 19	Agente Postal Nacional.	Barranquilla a La Dorada	Naviera Colombiana	Abril 24			Mayo 24	800	Una vez.
13	Mayo 19	Agente Postal Nacional.	Barranquilla a La Dorada	Naviera Colombiana	Abril 25			Mayo 24	800	Una vez.
14	Junio 16	Ministro de Correos	Tumaco, acarreos	José A. Medina E	Junio 7			Junio 28	700	Una vez.
15	Junio 16	Ministro de Correos	Tumaco, acarreos	José A. Medina E	Junio 7			Junio 28	500	Una vez.
				ARRENDAMIENTOS					Mensual	
20	Marzo 12	Administrador de Correos	Armenia (Caldas)	Carlos Cardona G	Marzo 1.°	Un año	Abril 1.°	Junio 10	90	Marzo 31 de 1931.
21	Marzo 18	Administrador de Correos	Santa Rosa de Cabal	Alejandro Arango	Enero 1.°	Cuatro años	Enero 1.°	Abril 4	11 25	Dbre. 31 de 1933.
22	Abril 3	Administrador de Correos	Bogotá	Pedro Martínez V	Marzo 27	Tres meses	Enero 1.°	Abril 10	170	Marzo 31 de 1930.
23	Abril 3	Administrador de Correos	Bogotá	Pedro Martínez V	Marzo 27	Un año	Abril 1.°	Julio 15	120	Marzo 31 de 1931.
25	Mayo 7	Administrador de Correos	Aguadas (Caldas)	Antonio Estrada	Abril 23	Un año	Febrero 9	Mayo 7	7	Febrero 8 de 1931.
26	Mayo 12	Administrador de Correos	Puerto Wilches	Luis M. Carvajal	Abril 26	Un año	Abril 15	Mayo 21	45	Abril 14 de 1931.
27	Mayo 16	Administrador de Correos	Yolombó (Antioquia)	Martín Orrego	Marzo 26	Un año	Marzo 1.°	Mayo 15	8	Febrero 28 de 1931.
28	Mayo 21	Administrador de Correos	San Gil	Ana I. Sarmiento	Abril 10	Un año	Abril 10	Junio 4	20	Abril 9 de 1931.
29	Junio 7	Administrador de Correos	San José de Nus	Adolfo A. Franco	Mayo 30	Un año	Mayo 30	Junio 7	6	Mayo 29 de 1931.
30	Junio 21	Administrador de Correos	Vélez (Santander)	Genoveva Cadena	Marzo 15	Dos años	Marzo 1.°	Junio 28	10	Febrero 28 de 1932.
31	Julio 1.°	Administrador de Correos	Icononzo (Tolima)	Alejandro Herrera	Junio 21	Siete meses	Junio 1.°	Julio 1.°	7 50	Dbre. 31 de 1930.
32	Julio 2	Ministro de Correos	Tunja	Angel M. Buitrago	Junio 27	Diez meses	Julio 1.	Julio 5	90	Abril 30 de 1931.
33	Julio 8	Ministro de Correos	Chapinero	Emiliano Duque	Junio 27	Un año	Enero 1.°	Julio 14	25	Dbre. 31 de 1930.
				EXPENDIOS PARTICULARES DE ESPECIES POSTALES					Mensual	
20	Mayo 5	Administrador de Correos	Bucaramanga	Joaquín Torres G	Abril 19	Ocho meses	Mayo 1.°	Mayo 12	10	Dbre. 31 de 1930.
21	Mayo 15	Administrador de Correos	Bogotá	Pacífico A. Reyes	Abril 15	Ocho meses	Mayo 1.°	Mayo 15	10	Dbre 31 de 1930.
22	Mayo 16	Administrador de Correos	Bucaramanga	Josefina Gómez H	Mayo 6	Ocho meses	Mayo 6	Mayo 16	10	Enero 5 de 1931.
23	Mayo 21	Administrador de Correos	Medellín	Laura Rodríguez A	Mayo 16	Siete meses	Junio 1.°	Mayo 21	10	Dbre. 31 de 1930.
24	Junio 4	Administrador de Correos	Bogotá	María N. de Gómez	Mayo 26	Siete meses	Junio 1.°	Junio 4	10	Dbre. 31 de 1930.
25	Junio 20	Administrador de Correos	Bogotá	Emma de la Cruz	Junio 13	Seis meses	Julio 1.°	Junio 20	10	Dbre. 31 de 1930.
26	Junio 23	Administrador de Correos	Bogotá	Manuel Trujillo V	Junio 17	Siete meses	Julio 1.°	Junio 24	10	Dbre. 31 de 1930.
27	Junio 16	Administrador de Correos	Manizales	Judit González U	Junio 1.°	Siete meses	Junio 1.°	Julio 16	10	Dbre. 31 de 1930.

Imprenta Nacional.

OCT 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 20 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21496
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—»:«—

Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1509 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul General 663

Decreto número 1510 de 1930, por el cual se derogan algunas disposiciones de los Decretos 1148 de 1923, 1657 de 1927 y 453 de 1930 663

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1530 de 1930, por el cual se fijan el personal y las asignaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las Administraciones de Hacienda Nacional.. 663

Decreto número 1531 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos 665

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Propuestas para la explotación de mica 665

Patentes de invención números 2676, 2679, 2728, 2732, 2734 y 2680 666

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 267 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), y pliego de cargos 667

Resolución número 214 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Cáqueza, señorita Graciela Piñeros 669

Resolución número 215 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de Victoria (C.), señorita Rosalbina Villabón, y al de la estafeta de Honda, señor Francisco Calderón 669

—

Avisos oficiales 670

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Pacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

—»:«—

DECRETO Nº 1509 DE 1930

(10 de septiembre)

POR EL CUAL SE RECONOCE UN CONSUL GENERAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

En vista de las respectivas letras patentes de provisión consular, reconócese al señor Luis Yepes con el carácter de Cónsul General de Venezuela en Cartagena, con jurisdicción en los Departamentos de Bolívar y el Magdalena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

—.—

DECRETO Nº 1510 DE 1930

(10 de septiembre)

POR EL CUAL SE DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS 1148 DE 1923, 1657 DE 1927 Y 453 DE 1930

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, y mientras se reorganizan de manera definitiva los servicios diplomático y consular,

DECRETA:

Deróganse los artículos 17 y 35 del Decreto número 1148 de 18 de agosto de 1923; el Decreto número 1657 de 1º de octubre de 1927; los artículos 11, 12, 14 y 16 y los incisos g), h) del Decreto número 453 de 18 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

HISTORIA DE LAS LEYES

—

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188. a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—»«—

DECRETO Nº 1530 DE 1930

(septiembre 15)

POR EL CUAL SE FIJAN EL PERSONAL Y LAS ASIGNACIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las autorizaciones que le confiere la Ley número 3 de 1930,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día veintiuno del presente mes, el personal y las asignaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las Administraciones de Hacienda Nacional, serán los siguientes:

Secretario ... .$	400 ..
Chofer	90 ..
Contador Pagador	50 ..
Dos Porteros, a $ 55 cada uno....	110 ..

Sección 1.ª—Negocios Generales.

Jefe	300 ..
Oficial Mayor	200 ..
Oficial de bienes nacionales	150 ..
Oficial de personal	150 ..
Oficial de archivo y correspondencia	100 ..
Dos Mecanógrafos Taquígrafos, a $ 100 cada uno	200 ..

Sección 2.ª—Superintendencia General de Rentas.

Superintendente General	400 ..
Oficial de Estadística	150 ..
Mecanógrafo Ayudante	80 ..
Archivero	80 ..
Dos Porteros, a $ 55 cada uno.....	110 ..
Interventor General de Rentas . .	320 ..
Oficial Auxiliar	180 ..

1.ª Superintendencia Delegada.

Primer Superintendente Delegado ..	350 ..
Oficial primero	150 ..
Oficial segundo	110 ..
Mecanógrafo	70 ..
Almacenista de especies	250 ..
Ayudante del Almacenista	80 ..

2.ª Superintendencia Delegada.

Segundo Superintendente Delegado.	250 ..
Oficial primero	150 ..
Oficial segundo	90 ..
Mecanógrafo	60 ..
Merciólogo	120 ..

Sección 3.ª—Tesorería General de la República.

Tesorero General	550 ..
Subtesorero	280 ..

Cajero principal ..... $ 280 ..
Contador ..... 240 ..
Oficial Mayor ..... 180 ..
Oficial Revisor ..... 110 ..
Primer Auxiliar de Contabilidad ..... 170 ..
Segundo Auxiliár de Contabilidad ..... 140 ..
Tercer Auxiliar de Contabilidad ..... 110 ..
Primer Auxiliar de Caja ..... 170 ..
Segundo Auxiliar de Caja ..... 140 ..
Mecanógrafo Archivero ..... 80 ..
Mecanógrafo ..... 60 ..
Portero primero ..... 60 ..
Portero segundo ..... 55 ..

Sección 4.ª—Contabilidad y Revisión.

Jefe ..... 360 ..
Contador Subjefe ..... 200 ..
Oficial de Pensiones ..... 160 ..
Oficial de Crédito Público y Ordenación ..... 150 ..
Oficial Mayor ..... 180 ..
Mecanógrafo Taquígrafo ..... 90 ..

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA NACIONAL

Administración de Hacienda Nacional de Antioquia.

Administrador ..... 280 ..
Síndico Inspector de Lazaretos ..... 180 ..
Cajero ..... 160 ..
Ayudante del Cajero ..... 90 ..
Contador ..... 140 ..
Ayudante ..... 90 ..
Almacenista de especies ..... 90 ..
Escribiente ..... 60 ..
Portero Escribiente ..... 50 ..
Jefe de Impuestos ..... 200 ..
Subjefe ..... 130 ..
Tres Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno ..... 180 ..
Jefe Recaudador ..... 90 ..
Ayudante ..... 60 ..
Jefe de Encomiendas Postales ..... 160 ..
Reconocedor ..... 100 ..
Liquidador ..... 90 ..
Ayudante ..... 90 ..
Almacenista ..... 80 ..
Ayudante y Agente de Impuestos. 70 ..
Oficial de Estadística ..... 70 ..
Dos Escribientes, a $ 60 cada uno ..... 120 ..
Dos Guardas, a $ 40 cada uno ..... 80 ..

Subalterna de Jericó.

Administrador ..... 90 ..

Administración de Hacienda Nacional del Atlántico.

Administrador ..... 260 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 160 ..
Contador ..... 130 ..
Escribiente ..... 60 ..
Jefe de Impuestos ..... 160 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno ..... 120 ..
Portero Escribiente ..... 40 ..

Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Administrador ..... 230 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 160 ..
Cajero ..... 140 ..
Contador ..... 140 ..
Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno ..... 120 ..
Portero ..... 40 ..

Administración de Hacienda Nacional de Boyacá.

Administrador ..... 180 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 140 ..
Contador ..... 110 ..
Secretario Ejecutor ..... $ 80 ..
Jefe de Impuestos ..... 110 ..
Agente de Impuestos ..... 50 ..
Portero ..... 40 ..

Administración de Hacienda Nacional de Caldas.

Administrador ..... 280 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 180 ..
Cajero ..... 150 ..
Ayudante ..... 80 ..
Contador ..... 120 ..
Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno ..... 120 ..
Portero Escribiente ..... 40 ..
Jefe de Encomiendas Postales ..... 130 ..
Almacenista ..... 100 ..
Reconocedor ..... 90 ..
Liquidador ..... 90 ..
Dos Guardas, a $ 40 cada uno ..... 80 ..

Subalterna de Aguadas.

Administrador ..... 60 ..

Subalterna de Armenia.

Administrador ..... 140 ..
Secretario ..... 60 ..
Oficial de Encomiendas Postales ..... 110 ..
Agente de gasolina y pasajes ..... 100 ..
Recaudador ..... 60 ..

Subalterna de Pereira.

Administrador ..... 140 ..
Secretario ..... 60 ..
Oficial de Encomiendas Postales ..... 110 ..
Recaudador ..... 60 ..

Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Administrador ..... 180 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Contador ..... 90 ..
Agente de Impuestos ..... 45 ..
Oficial de Encomiendas Postales ..... 70 ..

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

Administración.

Administrador ..... 320 ..
Mecanógrafo ..... 80 ..

Caja.

Cajero Almacenista ..... 250 ..
Ayudante ..... 140 ..
Auxiliar ..... 70 ..

Jefatura de Impuestos de consumo, etc.

Jefe de Impuestos de consumo y timbre ..... 270 ..
Cinco Agentes de impuestos nacionales, a $ 70 cada uno ..... 350 ..

Jefatura de Impuesto sobre la Renta.

Jefe de Impuesto sobre la Renta ..... 250 ..
Subjefe ..... 180 ..
Agente de impuestos nacionales ..... 70 ..
Mecanógrafo ..... 70 ..

Sindicatura de Lazaretos.

Síndico Inspector ..... 250 ..
Oficial Escribiente ..... 100 ..
Ayudante ..... 80 ..

Contabilidad.

Contador ..... 180 ..
Oficial Auxiliar ..... 90 ..
Cuatro Ayudantes, a $ 70 cada uno. 280 ..
Agente de impuestos nacionales ..... 70 ..

Recaudación.

Recaudador ..... 200 ..
Secretario ..... 100 ..
Dos Escribientes, a $ 70 cada uno. 140 ..
Dos Agentes de impuestos nacionales, a $ 70 cada uno ..... 140 ..

Encomiendas Postales.

Jefe ..... $ 250 ..
Registrador de manifiestos ..... 100 ..
Mecanógrafo ..... 70 ..
Tres Reconocedores, a $ 180 cada uno ..... 540 ..
Ayudante ..... 120 ..
Dos Liquidadores, a $ 160 cada uno. 320 ..
Tres Triplicadores, a $ 70 cada uno. 210 ..
Revisor ..... 180 ..
Un Almacenista General ..... 250 ..
Cuatro Ayudantes, a $ 70 cada uno. 280 ..
Doce Guardas, a $ 50 cada uno ..... 600 ..
Oficial de Reexpedición ..... 130 ..
Dos Guardas de Reexpedición, a $ 50 cada uno ..... 100 ..
Oficial de Estadística ..... 80 ..
Dos Carteros, a $ 40 cada uno ..... 80 ..

Subalterna de Girardot.

Administrador ..... 170 ..
Secretario ..... 110 ..
Dos Guardas, a $ 50 cada uno ..... 100 ..

Administración de Hacienda Nacional del Huila.

Administrador ..... 150 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Jefe de Impuestos ..... 140 ..
Contador ..... 90 ..
Oficial de Encomiendas Postales ..... 90 ..
Portero ..... 45 ..

Administración de Hacienda Nacional del Magdalena.

Administrador ..... 200 ..
Síndico Inspector de Lazaretos ..... 110 ..
Contador ..... 100 ..
Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Secretario Ejecutor ..... 80 ..
Guarda ..... 40 ..

Administración de Hacienda Nacional de Nariño.

Administrador ..... 150 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Jefe de Impuestos ..... 140 ..
Contador ..... 90 ..
Portero Escribiente ..... 45 ..
Oficial de Encomiendas Postales ..... 60 ..
Agente de Impuestos ..... 45 ..

Subalterna de Tumaco.

Administrador ..... 80 ..

Administración de Hacienda Nacional de Santander del Norte.

Administrador ..... 180 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 140 ..
Contador ..... 110 ..
Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Escribiente ..... 40 ..
Agente de Impuestos ..... 60 ..
Guarda ..... 40 ..

Subalterna de Ocaña.

Administrador y Oficial de Encomiendas Postales ..... 100 ..

Subalterna de Pamplona.

Administrador y Oficial de Encomiendas Postales ..... 100 ..

Administración de Hacienda Nacional de Santander.

Administrador ..... 220 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos ..... 160 ..
Cajero ..... 110 ..
Contador ..... 110 ..
Jefe de Impuestos ..... 130 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno ..... 120 ..
Portero ..... 40 ..
Oficial de Encomiendas ..... 90 ..
Guarda ..... 35 ..

Administración de Hacienda Nacional del Tolima.

Administrador ... .$ 220 ..
Síndico Inspector de Lazaretos . . 110 ..
Contador ... . 110 ..
Cajero .... 110 ..
Jefe de Impuestos .... 120 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 55 cada uno ... . 110 ..

Subalterna de Honda.

Administrador y encargado de Encomiendas Postales .... 150 ..
Secretario ... . 80 ..
Guarda ... ... 35 ..

Administración de Hacienda Nacional del Valle.

Administrador ... . 280 ..
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos .... 200 ..
Cajero .... 160 ..
Contador ... . 160 ..
Jefe de Impuestos .. .. 160 ..
Dos Agentes de Impuestos, a $ 60 cada uno .... 120 ..
Portero Escribiente ... ... 40 ..
Jefe de Encomiendas Postales . .. 130 ..
Reconocedor ... ... 90 ..
Liquidador .... 90 ..
Ayudante .... 70 ..
Dos Guardas, a $ 35 cada uno ... .. 70 ..

Subalterna de Buenaventura.

Administrador .... 100 ..

Subalterna de Buga.

Administrador .... 100 ..
Secretario .... 60 ..

Subalterna de Palmira.

Administrador .... 100 ..

Administración de Hacienda Nacional del Meta.

Administrador ... ... 120 ..
Agente de Impuestos .... 50 ..

Administración de Hacienda Nacional del Chocó.

Administrador ... . 240 ..
Contador ... . 110 ..
Escribiente .. .. 60 ..
Agente de Impuestos ... ... 110 ..

Administración de Hacienda Nacional del Caquetá.

Administrador ... . 100 ..

Artículo 2º Desde la misma fecha quedan suprimidos el Resguardo Ambulante y el Visitador de Resguardos.

Artículo 3º Como en el presente Decreto se refunden diversos cargos y se cambia la nomenclatura de varios de ellos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de resoluciones, señalará las atribuciones que corresponden a los diversos cargos que se hallen en las circunstancias dichas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Pacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente. Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

DECRETO Nº 1531 DE 1930

(septiembre 15

POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Negocios Generales.

Oficial Mayor, Juan C. Velásquez.
Oficial de Archivo y Correspondencia, Próspero del Río.

Superintendencia General de Rentas.

Superintendente General, doctor Fernando Isaza.
Oficial de Estadística, Manuel J. García.
Mecanógrafo Ayudante, María Luisa Lezama.
Archivero, Dolores Romero G.
Interventor General de Rentas, Enrique Marroquín.
Oficial Auxiliar, Aristóbulo Botero Mejía.
Primer Superintendente Delegado, Inocencio Ocampo.
Oficial primero, Aureliano Vallejo.
Oficial segundo, Roberto Venegas.
Mecanógrafo, Gabriela Vásquez.
Almacenista de especies, José G. Riaño.
Segundo Superintendente Delegado, Antonio J. Posse.
Oficial primero, Gabriel González N.
Oficial segundo, Luis H. Salazar.
Mecanógrafo, María Cristina Perdomo.

Contabilidad.

Oficial Mayor, Miguel Ramírez Solano.
Oficial de Crédito Público y Ordenación, Enrique Solano.

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca.

Mecanógrafo de la Administración, Ana F. Rodríguez.
Auxiliar de Caja, José V. Noriega.
Agentes de impuestos nacionales, Luis A. Ramírez, Mariano Liévano, Ricardo Campillo, Luis A. Calderón, Mario Ruiz, Luis Octavio Ruiz, Mario J. Granados, Luciano López y Francisco Castillo.
Jefe de Impuesto sobre la Renta, Guillermo Noguera.
Recaudador de Impuesto sobre la Renta, Luciano Rodríguez Mira.
Auxiliar de Contabilidad, Antonio Gómez.
Ayudantes de Contabilidad, Bernardo Cuadros, Jesús Ocampo, Miguel Calderón y Efraím Gómez.
Secretario del Ejecutor, Jorge Gaitán Acosta.
Oficial de Estadística, Ana Virginia Quintana.
Escribientes, Dámaso Baquero y Hernando Osuna.
Jefe de Encomiendas Postales, Gonzalo Escandón.
Reconocedores, José Velásquez García, Roberto Giraldo U. y Luis Alberto Gutiérrez.
Almacenista General, Luis de Greiff.
Liquidadores, Jorge Price y Julio Villegas.
Síndico Inspector de Lazaretos de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia, Carlos Abel Vélez.
Síndico Inspector de Lazaretos y Subjefe de Impuestos de la Administración de Hacienda Nacional de Boyacá, José Ignacio Lozano.
Juez de Rentas de Cali, Matías Múnera Q.
Juez de Rentas de Barranquilla, Carlos Alberto Holguín.
Administrador de Hacienda Nacional del Magdalena, José Ignacio Méndez.
Jefe de Impuestos de la misma Administración, Rafael Abello Carvajalino.
Agente especial de impuesto sobre la gasolina y pasajes en Barrancabermeja, Francisco Duque Jaramillo.
Administrador de las Salinas de Cumaral y Upín, Milciades Henao.
Oficial Mayor de la Aduana de Buenaventura, Alfonso Manrique Terán.

Parágrafo. Los anteriores nombramientos tendrán efecto a partir del día 21 de septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PEREZ

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

—»:«—

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el doctor Tulio Rubiano una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—3

—»·«·—

PROPUESTA

PARA LA EXPLOTACION DE MICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias—Departamento de Minas y Petróleos. Sección 1ª, Jurídica.

El Ministerio de Industrias avisa que ante ese Despacho ha presentado el señor José D. Dávila una propuesta para la celebración de un contrato sobre explotación de mineral de mica, en terrenos baldíos, en el Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en una extensión de dos mil (2,000) hectáreas.

El presente aviso se da en armonía con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto número 804 de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

3—3

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

PATENTES DE INVENCION

PATENTE DE INVENCION

Número 2676—Expediente 6726.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de noviembre último, el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Fred Charles Fantz, vecino de San Luis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en unas **mejoras en codos de retorno**, de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Fred Charles Fantz, vecino de San Luis, Missouri, Estados Unidos de Norte América, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(429)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

PATENTE DE INVENCION

Número 2679—Expediente 6729.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de noviembre último, el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto de los señores que más adelante se expresan, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a los señores Paúl Gustav Gates, Clarence Paton Young, vecinos de Gardena, California; Earl Henry Rehder, vecino de Long Beach, California, y Roy Wheeler Young, vecino de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término puedan explotar en todo el territorio de la República, su invento consistente en unas **mejoras en herramientas de extracción empleadas en la perforación de pozos**, de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los ya expresados señores, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(431)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2728—Expediente 6988.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 8 de mayo último, el doctor Manuel María Escobar, de esta ciudad, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Frank Morrison Boynton, domiciliado en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **composiciones para desprender el óxido**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Frank Morrison Boynton, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(434)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

PATENTE DE INVENCION

Número 2732—Expediente 6898.

El Presidente de la República de Colom hace saber que habiendo ocurrido al Ministe de Industrias, por medio de memorial elev el día 7 de marzo último, el doctor Ern Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia José Joaquín Pérez & Compañía, de esta dad, como apoderado de la sociedad que a lante se expresa, en solicitud de una pate de invención, el citado Ministerio ha dicta en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad B. Penteado & C pañía, de Limeira, S. Paulo, Brasil, priv gio exclusivo, por el término de diez años, c tados desde la fecha de la expedición de la tente respectiva, para que durante él exp en el territorio de la República su invento c sistente en un **aparato secador**, de confor dad con la solicitud y descripción presentad

....

«El Ministro, **Francisco José CHA**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 artículo 120 de la Constitución Nacional, y conformidad con las atribuciones conferida Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se p mediante la presente, a la expresada socie B. Penteado & Compañía, del domicilio i cado, en posesión del privilegio concedido la Resolución anterior, y por el término diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veinte de agosto mil novecientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HERR

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHA

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo

(377)—Derechos consignados, $ 3—Publ ción, una vez.

—»:«—

PATENTE DE INVENCIO

Número 2734—Expediente 7051.

El Presidente de la República de Colo hace saber que habiendo ocurrido al Minist de Industrias, por medio de memorial pre tado el 9 de junio último, el doctor Julio Velandia Acosta, de esta ciudad, como ap rado del señor que más adelante se exp en solicitud de una patente de privilegio invención, el Ministerio ha dictado, en la cha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Julio R. Gómez, de ciudad, privilegio exclusivo, por el término diez años, contados desde la fecha de la e dición de la patente respectiva, para que rante ese término pueda explotar en tod territorio de la República su invento co tente en **un aparato mecánico para el la y desinfección de ropas**, de conformidad co solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHA**

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 artículo 120 de la Constitución Nacional, y conformidad con las atribuciones conferida Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se p mediante la presente, al expresado señor J R. Gómez, de esta ciudad, en posesión del

PATENTE DE INVENCION

Número 2680—Expediente 6728.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de noviembre último, el doctor Manuel María Escobar, de esta ciudad, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto de la sociedad que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad The Fractionator Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese tiempo pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en un **método y aparatos para tratar líquidos**, de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **J. A. MONTALVO**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad The Fractionator Company, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a seis de marzo de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

José Antonio MONTALVO

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(402)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

---

vilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 3ª

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(404)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONDUCCION DE CORREOS NACIONALES

RESOLUCION Nº 267 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con lo prescrito por la Ley 116 de 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva) (Huila), de conformidad con el pliego de cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 1º de diciembre próximo, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en su Despacho, a las tres (3) de la tarde, el remate de que trata el artículo anterior, que no terminará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de su oficina sean las tres (3) de la tarde del día señalado en el artículo 2º de esta providencia. Las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, artículo 1º, inciso **h**).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente no serán admisibles, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en que conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; además, a la propuesta debe adjuntarse el recibo expedido por el Tesorero General de la República, en que conste que el licitador consignó la suma de tres mil pesos ($ 3,000) moneda corriente para poder ser postor.

Artículo 7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones para con el Gobierno en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, al tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º, inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare conveniente para el buen servicio, o por motivos plenamente justificados, convenga en aceptar el traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—2

—....—

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con la Resolución número 267 de 18 de agosto de 1930, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se determinan en aquella providencia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 267 de 18 de agosto de 1930, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en la licitación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos, el día 1º de diciembre del año en curso, así:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), que se expresan a continuación, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, y por cuenta del Gobierno el servicio de los ferrocarriles nacionales existentes, para el transporte de los correos, sus conductores y las escoltas, efectuando los viajes redondos de servicio que cada línea determina sin limitación de peso, así:

(Mixtos de correspondencia y encomiendas).

Bogotá a Neiva, tocando en Facatativá, Zipacón, La Florida, Cachipay, El Ocaso, La Esperanza, El Hospicio, San Javier, San Joaquín, Anapoima, Apulo, Portillo, Tocaima, La Virginia, Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Catufa o Saldaña, Natagaima y Villavieja, servicio diario, por cada mes .....$

Villavieja a San Alfonso, servicio trisemanal, por cada mes .....

Zipacón a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes .....

La Florida a Anolaima, servicio doble diario, por cada mes .....

Anolaima a Quipile, servicio diario, por cada mes .....

El Hospicio a San Antonio, tocando en Tena, servicio diario, por cada mes

La Mesa a San Javier, servicio diario, por cada mes .....

La Mesa al Triunfo, tocando en El Colegio, servicio bisemanal, por cada mes .....

Anapoima a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes....

Portillo a Viotá, servicio diario, por cada mes .....

Tocaima a Agua de Dios, servicio diario, por cada mes .....

Agua de Dios, acarreos diarios entre la Oficina Interna y la Externa, por cada mes .....

Tocaima a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes....

Tocaima a Viotá, servicio semanal, por cada mes .....

Tocaima a Pulí, tocando en Jerusalén, servicio semanal, por cada mes..

Tocaima a Pueblonuevo, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot a Nilo, tocando en Ricaurte, servicio semanal, por cada mes...

Girardot a Coello, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot a Piedras, tocando en Nariño y Guataquí, servicio semanal, por cada mes .....

Nariño a La Vega (Tolima), servicio semanal, por cada mes .....

Espinal a Santa Rosa, servicio semanal, por cada mes .....

Guamo a Santa Rosa, servicio bisemanal, por cada mes .....

Guamo a Ataco, tocando en Ortega y Chaparral, servicio trisemanal, por cada mes .....

Guamo a Miraflores, tocando en San Luis y el Valle, servicio bisemanal, por cada mes .....$

Chaparral a San Antonio, servicio trisemanal, por cada mes .....

Catufa a Saldaña o Coyaima, servicio bisemanal, por cada mes .....

Catufa o Saldaña a Purificación, servicio diario, por cada mes .....

Purificación a Colombia, tocando en Prado, Dolores y Alpujarra, servicio bisemanal, por cada mes .....

Colombia a Uribe, servicio semanal, por cada mes .....

Natagaima a Aipe, servicio semanal, por cada mes .....

Villavieja a Baraya, servicio semanal, por cada mes .....

Girardot, acarreos de los correos del Atlántico, por cada mes .....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el riguroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los precios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, para prestar correctamente estos servicios, empleará los vehículos de mayor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su cargo, a lo cual se somete sin restricción de ninguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará para el transporte por estas líneas ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él, no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio del ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada caso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caducar este contrato, administrativamente, lo mismo que por el incumplimiento de los itinerarios, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista, podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta (80) centímetros, pero el largo no podrá pasar de un (1) metro cinco (5) centímetros, y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las mismas condiciones de empaques, sellos y peso como los haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato, y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si el mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el Diario Oficial.

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que al respecto determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una seguridad (personal, prendaria o hipotecaria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, sometiéndose en cada caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Artículo 12. Este contrato empezará a regir el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extranjero, se pondrá además la siguiente cláusula):

Artículo 13. El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuere colombiano, salvo el caso de denegación de justicia, de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, hoy 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto treinta de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Remite el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, con oficio número 4867, fechado el 18 del mes en curso, para la revisión del Consejo de Estado, el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 267 del presente año, "por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva)."

El Ministerio envía la Resolución y pliego de cargos, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Fiscal y el aparte b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923; y el Gobierno está autorizado para celebrar contratos como el que motiva la licitación que se estudia, por el artículo 137 del referido Código, relacionado con las disposiciones de la Ley citada.

El pliego de cargos que se revisa está conforme con los preceptos de la Ley 116 de 1923 y demás normas legales que rigen sobre el particular. El pliego expresa las condiciones que debe llenar el contrato para su perfecta validez; se estipulan las causales de caducidad administrativa; se exige el certificado sobre reserva de la Contraloría, con la salvedad de que los pagos que ha de hacer el Gobierno con posterioridad a la vigencia a que se refiere el certificado del Contralor, se subordinan a las apropiaciones que haga el Congreso Nacional de las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República, y en caso de que el Contratista sea extranjero, se determina la inclusión de la cláusula de que habla el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pliego de cargos que motiva la Resolución número 267 del presente año, originaria del Ministerio de Correos y Telégrafos, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cuatro de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la Resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—2

RESOLUCION Nº 214 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA ADMINISTRADORA DE CORREOS DE CAQUEZA, SEÑORITA GRACIELA PIÑEROS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Sección 4ª, Recomendados y Valores, de la Administración Principal de Correos, de esta ciudad, despachó el 16 de mayo próximo pasado, con el conductor Eudoro Alvarez, el recomendado número 283, introducido por el señor Rafael Ruiz Santos, el 14 del mes citado, para el Alcalde Municipal de Gutiérrez (Cundinamarca).

El 31 del mismo mes y año, el introductor entabló, ante la Administración de Correos de esta ciudad, la respectiva reclamación por pérdida o extravío de la pieza indicada, en atención a que hasta esa fecha no había llegado a su destino.

Iniciada la investigación del caso, se ha puesto en claro que la Oficina de Cáqueza sólo lo reexpidió a su destino el día 11 de junio último, y la de Gutiérrez lo recibió el 15 del mismo.

Por consiguiente, la considerable demora que sufrió el recomendado de que se trata, de esta ciudad a la población de Gutiérrez, es imputable a la Administradora de Correos de Cáqueza, señorita Graciela Piñeros, lo que la hace acreedora a la sanción reglamentaria del caso, por lo que el Ministerio

RESUELVE:

Impónese multa de dos pesos ($ 2) a la Administradora de Correos de Cáqueza, señorita Graciela Piñeros.

La Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, por conducto de la Recaudación respectiva, hará efectiva la multa impuesta.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 215 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE VICTORIA (C.), SEÑORITA ROSALBINA VILLABON, Y AL DE LA ESTAFETA DE HONDA, SEÑOR FRANCISCO CALDERON

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El artículo 14 del Decreto 85 de 1927, que reglamenta el servicio de encomiendas postales del interior, dispone:

«El empaque de las encomiendas con valor declarado **debe ser especialmente sólido y bien acondicionado, siendo de rigor que estas encomiendas vayan selladas por el remitente con sellos de lacre idénticos, que reproduzcan un signo particular**, y aplicados en número suficiente para asegurar la encomienda de manera que no pueda atentarse contra su contenido sin dañar exteriormente y en forma visible el empaque o los sellos....», agregando que «los envíos de dinero que pasen de tres kilos de peso y quinientos pesos de valor, deberán tener un empaque exterior de buena tela encerada o de cuero, bien atado y cosido por dentro y suficientemente sellado.».

La Administración de Correos de Victoria (C.) admitió y dio curso a la encomienda de dinero por mil seiscientos ochenta y nueve pesos noventa y tres centavos ($ 1,689-93), con peso de doscientos ochenta (280) gramos, empacada en papel de oficio sencillo, de inferrior calidad, sin sellos del remitente y mal atada.

Al tiempo de recibirse en la Administración Principal de Correos de Manizales el envío de que se trata, se observó que «no reunía su empaque las condiciones que exige el Decreto citado, estando roto el empaque por la parte superior, despegado el lacre que servía para asegurar la encomienda y no teniendo los sellos del remitente, pues únicamente tiene cinco (5) sellos de lacre del Administrador de Correos de Victoria (C.), en perfecto buen estado. Al verificar el peso sólo resultó con doscientos cuarenta (240) gramos, notándose una diferencia de cuarenta (40) gramos. La atadura de pita estaba metida dentro del empaque de la encomienda, que es de papel de oficio. Como la avería y la falta de peso dio lugar para juzgar que le faltaba o había sido sustraído parte de su contenido, se procedió, ante testigos y el representante del interesado, a verificarlo, notándose que a la encomienda en mención le faltaba la cantidad de doscientos cuatro pesos ($ 204), representada en cuarenta (40) billetes de a cinco pesos ($ 5) y dos (2) de a dos pesos ($ 2); se supo la clase de moneda que faltó por el detalle en el sobre de la respectiva encomienda, que anuncia la clase de moneda que contenía. Se pesaron cuarenta y dos (42) billetes con el fin de sacar la diferencia, y resultó que pesaban cuarenta (40) gramos, igual a la diferencia del peso de la encomienda. Se levantó el acta correspondiente y se libró el respectivo boletín de verificación a la Oficina de Honda. (Acta de novedades de la Administración Principal de Manizales, correspondiente al envío de encomiendas número 269 y pasaporte 526, de 3 del presente mes).

Como los conductores que intervinieron en el manejo de esta encomienda no hicieron observación alguna y dieron los correspondientes recibos en los pasaportes y planillas, la responsabilidad civil por la falta de la cantidad de dinero mencionada, pesa toda sobre el contratis-

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales hace saber que en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta contra el señor Francisco Bautista R. y su fiadora la señorita Herminia Ortiz, por suma de pesos, se ha decretado por el Juzgado Municipal de Pamplona, por comisión de este Juzgado, el embargo de una casa de paredes, madera y teja con su solar, situada en el barrio de Las Nieves de la ciudad de Pamplona, demarcada por los siguientes linderos:

«Por el Norte, con casa del señor Marcelino Espinel; por el Occidente, con solar de los herederos del señor Elías García; por el Sur, con casa de la señora Trinidad Gallardo, y por el Oriente, calle de por medio, con casa de Carmen Barroso y Teresa Torres.»

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta días hábiles, a fin de que los que se crean con derecho a los bienes embargados, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, septiembre tres de mil novecientos treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El Secretario, **José Martínez Robles**

3—2

---

ta señor Joaquín Castaño, quien se apresuró a reintegrarla en Manizales, manifestando que se reservaba el derecho de demostrar que la falta de esa suma no había ocurrido en poder del conductor Cabiedes ni en poder de ninguno de sus agentes.

Mas el Ministerio no puede pasar sin sanción la irregularidad cometida por el Administrador de Correos de Victoria (C.), al admitir y dar curso a la encomienda de que se trata, contra lo expresamente dispuesto en la disposición que se deja transcrita, ni la renuencia del Administrador de Correos de Honda a contestar el boletín de verificación que le libró sobre el particular la Oficina de Manizales, por lo que, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 98 del Decreto 85 de 1927 ya citado, y 142 del 671 de 1927,

RESUELVE:

Impónese a los Administradores de Correos de Victoria (C.) y Honda, señorita Rosalbina Villabón y señor Francisco Calderón R., respectivamente, multa de cinco pesos ($ 5) a la primera, y de tres pesos ($ 3) al segundo, que harán efectivas los Administradores de Hacienda Nacional de Manizales e Ibagué, descontándolas de los sueldos de los empleados dichos.

Copia de esta providencia se remitirá al Juez del Circuito de Honda para que se inicie la investigación criminal del caso, en averiguación del responsable o responsables, de la sustracción de la cantidad de dinero aquí relacionada. Adjúntesele copia del acta de novedades levantada en la Administración de Correos de Manizales, y el empaque original de la renombrada encomienda de dinero número 111.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

—»:«—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de La Peña hace saber que en el juicio ejecutivo promovido por Arturo Olarte contra Angelino Ordóñez, y que se adelanta en este Juzgado por comisión del señor Juez 1º del Circuito de Guaduas, se han declarado embargados por autos de fechas primero de mayo y veinticuatro de junio del presente año, las siguientes fincas raíces:

Un solar ubicado en la cabecera de este Municipio, demarcado por los siguientes linderos:

"Por el frente, o sea por el Occidente, linda con la plazuela, y mide diez y seis varas; por el Norte, con casa y solar de Milcíades Beltrán; por el Oriente, con camino que de esta población va para Pacho, y por el Sur, con solar de Cristóbal Montoya."

Un terreno denominado **El Retiro,** ubicado en jurisdicción de este Municipio de La Peña, demarcado por los siguientes linderos:

"Partiendo del río Negro, en donde desemboca una quebrada en el punto denominado **El Encanto;** quebrada arriba, a la cabecera del chiflón; de aquí, buscando la loma de la montañita, hasta salir al camino real, vía para Pacho; de éste, terciando un poquito, hasta salir a la cuchilla; por todo este costado linda con terrenos del señor Adán Avila y Nícida Osorio; por esta misma cuchilla, sigue de para abajo, hasta encontrar el mismo camino real; de este punto, torciendo un poco a buscar la lomita de **El Volador;** loma abajo, hasta encontrar el pie del charco **El Chimbilá;** por este costado limita con terreno de Nemesia Avila y Justo Duéñez; del charco de **El Chimbilá,** río Negro arriba, hasta el desemboque de la quebrada, primer lindero."

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, y para los que se crean con derecho a las fincas embargadas se presenten a hacerlo valer oportunamente en el juicio, se fija el presente en un lugar público del Juzgado, hoy veinticinco de julio de mil novecientos treinta, a las diez a. m.

El Juez, **Efraím Pérez**

El Secretario, **Parmenio Zárate G.**

Es copia auténtica—La Peña, agosto doce de mil novecientos treinta.

El Secretario interino, **Ismael Cifuentes R.**

(Hay un sello).

(215)—365 palabras—3 veces—$ 10-95.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez 4º Municipal de Bogotá hac saber que por medio del presente edicto em plazatorio, cita, llama y emplaza al señor Adol fo Issemberg, para que se presente en est Juzgado, bien sea por sí o por medio de apode rado, a estar a derecho y a recibir una notif cación de un auto de fecha veintisiete de juni del corriente año, dictado en el ejecutivo qu contra él sigue Carlos J. Moreno, en el té mino de treinta días, contados desde hoy.

Para dar cumplimiento a los artículos 25 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el present edicto emplazatorio en un lugar público de l Secretaría del Juzgado, por el término d treinta días, hoy once de julio de mil nove cientos treinta.

El Juez, **M. Santamaría Ca**

El Secretario, **Heliodoro Guerrero G.**

Es copia—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

Luis A. Rey C., Secretario en propiedad (Hay un sello).

(219)—155 palabras—3 veces—$ 4-65.

3—

:—:-:—:

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término nú meros 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 p $ 1,800 oro legal, extendidos por el Ban Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor d señor Adam Romero, se han extraviado o pe dido. Como van a extenderse nuevos titulos favor del depositante, dichos certificados qu dan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueñ

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

15—

— :: —

REQUISITORIA NUMERO 4

República de Colombia—Juzgado XI—Polic Judicial Nacional.

El Juez XI de la Policía Judicial Nacion de Bogotá a las autoridades políticas y judici les de la República comunica que en obsequ de la buena administración de justicia se si van impartir las órdenes del caso a fin de ob tener la captura y envío a este Juzgado, con l seguridades necesarias, de Carlos Arturo He nández (alias **El Barragán**) y Chepe Villam vendedores de lotería, este último de unos quin ce años.

Se recuerda a las autoridades el deber q tienen de perseguir a los reos prófugos, y a l colombianos, con las excepciones legales, el denunciar su paradero, so pena de considerá seles encubridores de los delitos por que se pr cede contra aquellos. (Artículos 1951 y 1952 d Código Judicial).

Por tanto se libra a ustedes la presente r quisitoria para que se sirvan auxiliarla debida mente.

Dada en Bogotá a dos de septiembre de n novecientos treinta.

El Juez, **Federico A. Daza**—El Secretario, **E tanislao Tello.**

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 10, NUMERO 321-A,

Edificio de Santa Inés.

OCT 18 1930
UNIVERSITY OF ...

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 22 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21497
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato celebrado con el apoderado de Jorgen A. Clausen, sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería **La Esperanza**, establecida en el Municipio de Florida (Santander) 671

Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual 672

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1525 de 1930, por el cual se adiciona el marcado con el número 1301 de 19 de agosto de 1930..... 673

Resolución número 103 de 1930, por la cual se reforma la número 99 de 5 de septiembre de 1930 673

Patentes de invención números 2719 y 2727 673

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7679, 7677 y 7675 673

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1398 de 1930, por el cual se nombra un comisionado ad honórem 674

Decreto número 1421 de 1930, por el cual se aprueba el Decreto número 430 del corriente año, expedido por el Gobernador de Boyacá 674

Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencias números 3256, 3257, 3258, 3259, 3271, 3272 y 3273 674

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 216 de 1930, por la cual se niega una reclamación 675

Resolución número 217 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Sotaquirá.... 675

Resolución número 268 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), y pliego de cargos 676

—

Avisos oficiales 678

CODIGO
DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL
(Edición de 1928).
Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 15; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 1 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 22; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto gánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a 1-50 el ejemplar, en la Administración del LARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATO CELEBRADO CON EL APODERADO de Jorgen A. Clausen, sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería «La Esperanza,» establecida en el Municipio de Florida (Santander).

Entre los suscritos, a saber: Félix J. Mantilla, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de Santander, por una parte, que en adelante se denominará **el Gobierno**, y Mario Sánchez Castro, como apoderado general del señor Jorgen A. Clausen, según consta en la escritura número doscientos cuarenta y ocho (248) del veintiséis (26) de marzo de mil novecientos veintisiete (1927), de la Notaría 1ª de este Circuito, por otra, que en adelante se denominará **el Contratista**, se ha celebrado el siguiente contrato, con el objeto de facilitar el cobro y pago del impuesto de consumo sobre las cervezas que se expendan en la fábrica denominada **La Esperanza**, que el mencionado señor Jorgen A. Clausen tiene establecida en la vecina población de Florida, teniendo en consideración la facultad conferida al Gobierno por el artículo quinto (5º) de la Ley ochenta y tres (83) de mil novecientos veintidós (1922):

Primero. El Contratista se obliga por el término de un año, el que empezará a contarse desde la fecha de este contrato, a pagar al Tesoro Nacional, por mensualidades vencidas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Administración de Hacienda Nacional de la ciudad de Bucaramanga, el valor total de los impuestos de consumo que el agente o agentes del Gobierno liquiden sobre los libros de contabilidad y estadística de la fábrica administrada y representada por el Contratista, por razón de las cervezas dadas al consumo en el mes inmediatamente anterior.

Segundo. Para fijar el valor del impuesto de consumo que debe pagar el Contratista en cada uno de los meses que durará este contrato, se obliga el Contratista a suministrar al agente o agentes del Gobierno, en los cinco primeros días de cada mes, una relación pormenorizada demostrativa de las cantidades de cervezas de cada clase dadas al consumo en barriles, botellas o medias botellas, con especificación de la cantidad de litros expendidos de cada clase de cerveza. En la misma relación queda obligado el Contratista a determinar con verdadera exactitud los precios a como ha dado las bebidas a la venta, comprendiendo el precio y cantidad de litros de las cervezas que la fábrica haya obsequiado o consumido por concepto distinto de venta. El agente o agentes del Gobierno confrontarán las relaciones presentadas por el Contratista con los libros de contabilidad y estadística de la fábrica, y liquidarán el impuesto de consumo ciñéndose en todo a las disposiciones del Decreto dos mil doscientos sesenta y seis (2266) de mil novecientos veintiocho (1928) y demás disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno no cobrará suma alguna al Contratista por razón del impuesto de consumo durante el tiempo en que el Contratista se vea obligado a paralizar la producción de cervezas en su fábrica por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Queda entendido que esto es siempre que no se den al consumo las existencias de cervezas que quedaron en los meses anteriores, sin sufragar el impuesto respectivo.

Cuarto. Si durante la vigencia de este contrato se expidiere ley o providencia administrativa basada en disposiciones legales que reduzca el valor del impuesto de consumo o se llegare a derogar la ley que faculta el cobro de dicho impuesto, el Gobierno se obliga a modificar las liquidaciones conforme a los nuevos preceptos que se adopten o a declarar caducado este contrato desde el día en que éntre en vigencia la nueva ley que suprime el impuesto. En el caso contrario, es decir, si durante la vigencia del contrato se dictare providencia administrativa o se expidiere ley que aumente el valor del impuesto de consumo, el Contratista se obliga a pagar el mayor impuesto que resulte a deber en cada mensualidad, conforme a las nuevas disposiciones, desde el día en que ellas entren a regir. En consecuencia el Contratista se compromete con el Gobierno a pagar cualquier suma que provenga de la causa indicada, por todo el tiempo que falte para el vencimiento de este contrato.

Quinto. En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato por culpa del contratista, pagará éste al Tesoro Nacional, por vía de multa, la suma de dos mil pesos ($ 2,000) moneda legal, cantidad que consignará en la Administración de Hacienda Nacional de esta ciudad, inmediatamente que quede ejecutoriada la providencia en que se imponga la pena, sin perjuicio de que el Gobierno pueda impedir que de la fábrica o de las agencias del Contratista salga cantidad alguna de cerveza sin llevar adheridas las correspondientes estampillas de consumo. Esta cláusula penal pecuniaria se funda en las disposiciones pertinentes del Código Civil. Se deja constancia expresa de que en caso necesario el Gobierno hará uso de todos los medios o recursos que la ley le concede para obtener el pago de la multa a que se ha hecho mención, o de cualquier otra suma

que el Contratista resulte a deber por razón de las estipulaciones contenidas en este contrato.

Sexto. El Gobierno dará oportunamente orden a todas las autoridades del país para que se permita el libre tránsito de las cervezas que produzca el Contratista, sin exigir que lleven adheridas estampillas de consumo, en atención a qué el pago del impuesto se hará conforme a lo pactado en este contrato.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado este contrato en los siguientes casos:

a) Por causa de que los libros de contabilidad de la fábrica, de los cuales deben tomarse los datos para la liquidación del impuesto, no se lleven a entera satisfacción del Gobierno.

b) Por la muerte del Contratista, en los casos en que ella produzca la terminación del contrato, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Civil.

c) La quiebra del Contratista, judicialmente declarada; y

d) Por el hecho de que el Contratista no cumpla alguna o algunas de las estipulaciones de este contrato en todo o en parte.

Octavo. El Contratista se somete, para los efectos del contrato, a las leyes y jueces de Colombia.

Noveno. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, da como fiador mancomunada y solidariamente en favor de la Nación, al señor don Christian Clausen, también vecino de esta ciudad, quien reúne las exigencias del artículo 2376 del Código Civil, y quien, en prueba de que se constituye como tál, firma también este contrato.

Décimo. Este contrato necesita para su validez del dictamen favorable del honorable Consejo de Ministros, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del dictamen favorable del honorable Consejo de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo treinta y siete (37) del Código Fiscal, en relación con el artículo tercero (3º) de la Ley veintidós (22) de mil novecientos veinticinco (1925), y deberá ser publicado en el **Diario Oficial** dentro del término señalado por el artículo treinta y cinco (35) del mismo Código. En constancia de lo expuesto se firman por las partes tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bucaramanga a primero (1º) de enero de mil novecientos treinta (1930).

Félix J. Mantilla — Mario Sánchez Castro. Christian Clausen.

—

Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca—Jefatura de Impuestos.

Hago constar que a otro ejemplar del mismo tenor del que antecede se le agregaron, sellaron y anularon estampillas de timbre nacional de valor de un peso ($ 1) y de sanidad por valor de $ 0-04.

Bogotá, marzo 13 de 1930.

Por el Jefe de Impuestos Nacionales,

J. Ignacio Tobar

—

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Bogotá, marzo 13 de 1930.

Aprobado. Pase a la consideración del honorable Consejo de Ministros y a la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá 8 de abril de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá 8 de abril de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Secretario encargado del Despacho,

Manuel A. ALVARADO

—

Se refiere la anterior aprobación al contrato con el Gerente de la Cervecería **La Esperanza**, fecha 1º de enero de 1930.

El Secretario, **Gabriel Abadía Méndez**

—

Los suscritos, Félix J. Mantilla, en su carácter de Administrador de Hacienda Nacional de Santander, por una parte, y Mario Sánchez Castro, como apoderado del señor Jorgen A. Clausen, por otra, hemos convenido en aclarar y adicionar el contrato celebrado entre los mismos con fecha primero de enero de este año, relativo al pago del impuesto de consumo que causan las cervezas fabricadas por el citado señor Clausen en la cervecería **La Esperanza**, por el presente año, en los términos siguientes:

Primero. La caducidad de que trata el punto séptimo del contrato la podrá declarar el Gobierno administrativamente.

Segundo. El Contratista, señor Mario Sánchez Castro, declara ser varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga y domiciliado actualmente en el vecino Municipio de Florida, donde se halla situada la fábrica de cerveza **La Esperanza** y que su representado señor Jorgen A. Clausen es también varón, mayor de edad, vecino y domiciliado actualmente en Bucaramanga, y que en la época en que se suscribió el contrato se hallaba en viaje por Europa.

Tercero. El señor Cristian Clausen, quien se constituyó fiador del Contratista en el documento mencionado, es ciudadano colombiano y así lo declara, suscribiendo también esta constancia.

Bucaramanga, julio 23 de 1930.

Félix J. Mantilla—Mario Sánchez—Christian Clausen.

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, mayo ocho de mil novecientos treinta.

(Magistrado ponente, doctor Nicasio Anzola).

Con fecha primero de enero del año en curso celebró el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con Mario Sánchez Castro, apoderado general de Jorge A. Clausen, un contrato sobre pago del impuesto de consumo de las cervezas de la fábrica **La Esperanza**, que funcionan en el Municipio de La Florida, Departamento de Santander.

El Gobierno obra en uso de la facultad que le concede el artículo 5º de la Ley 83 de 1922, y en armonía con él se fija como término del contrato el de un año, contado a partir de la fecha del compromiso.

Las condiciones contractuales de esta negociación son las mismas que el Gobierno acostumbra establecer en contratos similares, y que varias veces han sido estudiadas por esta corporación al revisar tales pactos. Nada tiene, en consecuencia, que observar acerca de ellas, con excepción de la relativa a la caducidad, punto séptimo, que debe adicionarse en el sentido de expresar que esa medida podrá declararla el Gobierno administrativamente.

Se fija una multa de dos mil pesos ($ 2,00 para el caso de incumplimiento del Contrati y su pago, así como el cumplimiento a lo e pulado, se garantiza con la fianza solidaria Christian Clausen, quien firma el contrato.

Debe expresarse en relación al fiador, que rece ser extranjero, la renuncia a intervenc diplomática en lo tocante a las obligacione derechos que le impone la fianza.

Se echa de menos la determinación de condiciones de naturaleza, domicilio y ved dad del Contratista y su representado.

La copia de la escritura 248 de veintiséis marzo de 1927, pasada ante la Notaría 1ª Bucaramanga, acredita la personería del C tratista Sánchez Castro para representar dueño de la fábrica. Aparece la aprobación cutiva y el documento contentivo del pacto va adheridas y anuladas las correspondie estampillas de timbre y sanidad.

Por lo expuesto, la Sala de lo Contenc Administrativo del Consejo de Estado, dec que, llenadas las observaciones que se han cho, el contrato quedará arreglado a la ley.

Cópiese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro A Rodríguez—José A. Vargas Torres — Alb Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En ocho de mayo de mil novecientos tre notifique la resolución anterior al señor Fi del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario en propiedad.

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 3 POR 100 AN

El día 1º de octubre del año en curso, a tres de la tarde, en las oficinas de la Tesor General de la República, de acuerdo con disposiciones de los Decretos número 231 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 1 octubre de 1929, se sortearán los siguie bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno .....$	15,00
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,00
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,30
68 bonos, por valor de .....$	24,30

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRE

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del nisterio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución cional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 5 1911; las disposiciones concernientes del C Penal; Resoluciones del Ministerio de Go no, sobre inteligencia de las leyes; alg doctrinas de la Corte Suprema de Justic de varios Tribunales Superiores, etc., etc

De venta en la Administración del DIA OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-5 ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1929, a $ 1 el ejem en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 1525 DE 1930

(12 de septiembre)

POR EL CUAL SE ADICIONA EL MARCADO CON EL NUMERO 1301 DE 19 DE AGOSTO DE 1930

El Presidente de la República de Colombia,

n uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

ue mientras el nuevo encargado de la Habilitación y Pagaduría de la estación experimental de La Picota presta la caución que le corresponde, es conveniente que la persona que enía ejerciendo esas funciones continúe en su mpleo hasta que sea cumplida aquella formalidad,

DECRETA:

Artículo único. Lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 1301 de 19 de agosto último, no tendrá efecto sino el día en que el experto en avicultura se posesione del cargo de Habilitado Pagador del Ministerio de Industrias y de la estación experimental de La Picota.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—»:«—

RESOLUCION Nº 103 DE 1930

(septiembre 15)

POR LA CUAL SE REFORMA LA NUMERO 99 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1930

El Ministro de Industrias,

CONSIDERANDO

ue para la práctica de la inspección ocular decretada en los trabajos ejecutados por el señor Miguel Sánchez F. en la laguna de Tota, e ha reemplazado, por auto de esta misma echa, al señor Ingeniero Jefe de la Sección del Departamento de Minas y Petróleos por Ingeniero Jefe de la Comisión Minera del hocó, y por el Jefe de la Comisión Geológica el Petróleo, a fin de que lleven a cabo dicha nspección ocular en asocio del Jefe del Departamento de Baldíos,

RESUELVE:

Artículo 1º Los viáticos señalados al Ingeiero Jefe de la Sección 2ª del Departamento e Minas y Petróleos se pagarán al Ingeniero efe de la Comisión Minera del Chocó.

Artículo 2º Señálase al Jefe de la Comisión eológica del Petróleo la suma de cinco pesos $ 5) diarios por concepto de viáticos durante el desempeño de la comisión de que se ata.

El gasto que ocasione el cumplimiento de sta Resolución se imputará al artículo 460 el capítulo 39 de la Ley de Apropiaciones de vigencia en curso.

Artículo 3º Queda en estos términos reformada y adicionada la Resolución número 99 e 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 15 de septiembre de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

PATENTE DE INVENCION

Número 2718—Expediente 6936.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 29 de marzo último, el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado sustituto de la sociedad que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder a la sociedad Addison Leslie Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Canton, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **composiciones plásticas**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a la expresada sociedad Addison Leslie Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Canton, Mass., Estados Unidos de Norte América, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a catorce de junio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 1ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(433)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:—

PATENTE DE INVENCION

Número 2727—Expediente 6971.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 26 de abril último, por el doctor Mauricio Mackenzie, de esta ciudad, como apoderado del señor que más adelante se expresa, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

«SE RESUELVE:

«Conceder al señor Benito Larson, de esta ciudad, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término pueda explotar en todo el territorio de la República, su invento consistente en **una mejora en la fabricación de cajitas de cartón para fósforos-cerillas**, de conformidad con la solicitud, diseños y descripción presentados.

....

«El Ministro, **Francisco José CHAUX**»

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, al expresado señor Benito Larson, de esta ciudad, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a veintitrés de julio de mil novecientos treinta.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 6ª

El Jefe de la Sección de la Propiedad Industrial,

Francisco de Angulo B.

(501)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7679—Expediente 7020.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2947, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Anestésico Bayer**, escritas en letras características, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

Anestésico Bayer
M. R.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(301)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7677—Expediente 7020.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2947, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Quinoplasmina**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

QUINOPLASMINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(302)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7675—Expediente 7020.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2947, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Refrina**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

REFRINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil noveciéntos treinta.

Francisco José CHAUX

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(303)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO Nº 1398 DE 1930

(septiembre 3)

POR EL CUAL SE NOMBRA UN COMISIONADO AD HONOREM

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el Gobierno de Méjico ha invitado al de Colombia para que se haga representar en la 59ª Convención de la Asociación Americana de Salubridad, que se efectuará en Forth Worth, Texas, del 27 al 30 de octubre próximo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Carlos Cuervo Márquez delegado ad honórem para que represente a Colombia en la 59ª Convención de la Asociación Americana de Salubridad, que se verificará en Forth Worth, Texas, del 27 al 30 de octubre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 3 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

DECRETO Nº 1421 DE 1930

(septiembre 6)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO NUMERO 430 DEL CORRIENTE AÑO, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR DE BOYACA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 430 del 2 de los corrientes, expedido por el Gobernador del Departamento de Boyacá, que en su parte sustancial dice:

"Artículo único. Concédese al señor doctor Leeonidas Cely G. la licencia que solicita para separarse del cargo de Director de Educación Pública del Departamento, mientras el Gobierno Nacional provee el puesto en propiedad, y para reemplazar al doctor Cely, nómbrase, en interinidad, al señor doctor Manuel Roberto Medina, actual Subsecretario de la Dirección.

"Sométase este Decreto a la aprobación del señor Ministro del ramo.

"Comuníquese y publíquese.

"Dado en Tunja a 2 de septiembre de 1930.

"C. Rodríguez O.

"El Director de Educación Pública,

"Leonidas Cely G."

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3256—Compretas MBK Kola con Lecitina.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: como tónico en el tratamiento de las enfermedades nerviosas, estados de agotamiento y en la convalecencia. Dosis: de una a dos compretas al día después de las comidas.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio**
El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3257—Compretas MBK Laxativo Vegetal.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: como purgante fuerte. Dosis: contra estreñimiento agudo, de una a tres compretas antes de acostarse, y contra estreñimiento crónico, una compreta dos a tres veces al día después de las comidas.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio**
El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a $ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3258—Compretas MBK Fenacetina Compuesta con Cafeína.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: como antipirético, analgésico, antirreumático y antineurálgico. Dosis: para adultos, de una a dos compretas tres veces al día.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3259—Bulbocarpina Merk.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: en los temblores de la parálisis agitante, en la corea y estados atáxicos de carácter temblorosos. Dosis: 0.10 centigramos dos a tres veces al día.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 8 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3271—Compretas MBK Fenacetina compuesta con quinina.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: como antipirético, analgésico, antineurálgico y antirreumático. Dosis: una a dos compretas cada tres o cuatro horas.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3272—Compretas MBK Expectorante Compuesto.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: contra la tos y fenómenos catarrales, especialmente en las faringitis. Dosis: una compreta varias veces al día.

Prohibiciones y restricciones: las compretas no deben masticarse sino que han de tragarse con agua.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3273—Compretas MBK Estomaquico Segun Van Norden.

Expedida a favor de la casa E. Merk.

Indicaciones y dosis: sedante del estómago en gastralgias, hiperacidez, meteorismo. Dosis: una a dos tabletas tres veces al día.

Prohibiciones y restricciones: las tabletas deben tragarse con agua sin masticarlas.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **J. M. Baena Lavalle.**

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 216 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA RECLAMACION

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Con fecha veintisiete (27) de mayo del corriente año, se recibió en el Departamento de Correos del Ministerio la reclamación que con fecha 18 del mismo mes y año hace Gabriel Rivera por la pérdida o extravío del valor declarado que por ochenta pesos ($ 80) le remitió de Medellín el Administrador Principal de Correos de esa ciudad, por el saldo que correspondía al reclamante como contratista de correos de Cáceres-Nechí.

La reexpedición de tal valor aparece hecha por la Administración de Correos de Yarumal a la de Cáceres, el 13 de septiembre del año de 1928. La reclamación ha sido intentada fuera del término fijado en el artículo 32 del Decreto 921 de 1926, por lo cual el Ministerio

RESUELVE:

No es el caso de decretar indemnización alguna a favor del señor Gabriel Rivera, por la pérdida o extravío del valor declarado de que aquí se trata, reexpedido por la Administración Subalterna de Correos de Yarumal el doce (12) de septiembre de mil novecientos veintiocho (1928) a la Administración de Correos de Cáceres y que ésta recibió.

Envíese copia de esta providencia al Juez del Circuito respectivo para la investigación criminal correspondiente en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir el ex-Administrador de Correos de Cáceres, Zoilo Pérez R., actualmente Ayudante de la Oficina Telegráfica de Zaragoza. Remítasele copia auténtica del certificado expedido por el actual Administrador de Correos de Cáceres, José Tobón Z., y de la planilla y pasaporte de la Administración de Correos de Yarumal para la de Cáceres, donde aparece despachado por Yarumal y recibido por Cáceres el valor en cuestión.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 217 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA ADMINISTRADORA DE CORREOS DE SOTAQUIRA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Con oficio número 1827 de 12 de los corrientes, remite el Administrador Principal de Correos de Bogotá, tres cartas introducidas en Sotaquirá el 14 de agosto de 1929, para Rafaela Sánchez, de esta ciudad, la primera, la otra para el Ministro de Correos y Telégrafos, y la última para el Jefe de la Sección de Contabilidad del citado Despacho Ejecutivo, encontradas en un paquete procedente de la Oficina Subal-

terna dicha, y llegado a Bogotá el 13 de junio último.

Los sellos impuestos por la Administración de Correos de Sotaquirá, con fecha 14 de agosto de 1929, acusan a la simple vista una demora en el despacho a esta ciudad, de las piezas mencionadas, de diez (10) meses, por lo cual el Ministerio

RESUELVE:

Impónese a la Administradora de Correos de Sotaquirá, señorita María Rubiano, multa de diez pesos ($ 10), por la irregularidad historiada.

Remítanse a la Administración Principal de Correos de esta ciudad las tres cartas de que se trata, para que les dé el curso correspondiente.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

CONDUCCION DE CORREOS NACIONALES

RESOLUCION Nº 268 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con lo dispuesto por la Ley 116 de 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), de conformidad con el pliego de cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 2 de diciembre próximo, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en su Despacho, a las tres (3) de la tarde, el remate de que trata el artículo anterior, que no terminará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de su oficina sean las tres (3) de la tarde del día señalado en el artículo 2º de esta providencia. Las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, artículo 1º, inciso h).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente no serán admisibles, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en que conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; además, a la propuesta debe adjuntarse el recibo expedido por el Tesorero General de la República, en que conste que el licitador consignó la suma de tres mil pesos ($ 3,000) moneda corriente para poder ser postor.

Artículo 7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones para con el Gobierno en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, al tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º, inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare conveniente para el buen servicio, o por motivos plenamente justificados, convenga en aceptar el traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—2

—»·«—

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con la Resolución número 26 de 18 de agosto de 1930, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se determinan en aquella providencia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 268 de 18 de agosto de 1930 que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en la licitación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos el día 2 de diciembre del año en curso, así:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), que se expresan a continuación, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, y por cuenta del Gobierno el servicio de los ferrocarriles nacionales existentes, para el transporte de los correos, sus conductores y las escoltas, efectuando los viajes redondos de servicio que cada línea determina sin limitación de peso, así:

(Mixtos de correspondencia y encomiendas).

Neiva a Popayán, tocando en Carnicerías Paicol, La Plata, Inzá y Silvia, servicio trisemanal, por cada mes ....$

Neiva a Colombia, tocando en La Unión y Baraya, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a Iquira, tocando en Palermo y Retiro, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Carnicerías a Nátaga, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a La Plata, tocando en San Mateo, Campoalegre, Hobo, Gigante, Ríoloro, Garzón, Agrado y Pital, servicio bisemanal, por cada mes ....

Hobo a Yaguará, servicio bisemanal, por cada mes ....

Garzón a Pitalito, tocando en La Jagua, Hato, Altamira, Guadalupe, Santa Librada, Naranjal, Elías y Timaná, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Elías a Saladoblanco, servicio semanal, por cada mes ....

Santa Librada a La Concepción, servicio semanal, por cada mes .. ..

Guadalupe a Florencia, tocando en Sucre, servicio semanal, por cada mes

Campoalegre a San Juanito, servicio semanal, por cada mes ....

Campoalegre a San Vicente, tocando en Ricaurte y Las Guacamayas, ser-

icio semanal, por cada mes ....$
San Vicente a Florencia, tocando en Puerto Rico, servicio semanal, por cada mes .. ..
Pitalito a Bolívar, tocando en San Agustín, San Sebastián, Santiago y El Rosal, servicio semanal, por cada mes ... .
Inzá a Belalcázar, servicio semanal, por cada mes ....
Silvia a Totoró, servicio semanal, por cada mes ....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el ruroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los recios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, ara prestar correctamente estos servicios, emleará los vehículos de máyor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su argo, a lo cual se somete sin restricción de inguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará ara el transporte por estas líneas, ninguno de os elementos que se le entreguen debidamente mplanillados y dentro de los límites reglamenarios, salvo el caso de que se trate de artículos e prohibida circulación por los correos, de cuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuiere de recibir y transportar un correo o parte e él, el respectivo Administrador de Correos ará el despacho correspondiente con un conuctor particular que ofrezca garantías por su onorabilidad y competencia, pero siempre por uenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o is agentes o conductores para recibir y transortar un correo o parte de él no fuere justicada, además de la responsabilidad antes preista, se le impondrá, a juicio del Ministerio, el ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada aso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caduar este contrato, administrativamente, lo misio que por el incumplimiento de los itinerados, a lo cual se somete expresamente el Conratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y ncomiendas) que conduzca el Contratista, porán tener de largo, ancho y alto, combinados, n (1) metro ochenta (80) centímetros, pero largo no podrá pasar de un (1) metro cinco i) centímetros, y su peso máximo será de cinienta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, esibir y contar, que sean honrados y fuertes, apaces de defender los correos, para lo cual eberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena ilidad, petacas, encerados y demás empaques ecesarios que garanticen la impermeabilidad, modo que los correos puedan ser entregados perfecto buen estado en las oficinas destinarias, y a proveer a los conductores de las aras indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la rrespondencia y las encomiendas en el misio estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las smas condiciones de empaques, sellos y peso mo las haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministeo del ramo, sin que haya de mediar intervenón judicial alguna, toda falta en los valores los correos, sea total o parcial, o consisten en el cambio de las especies, o que éstas reilten falsas, entendiéndose que para los efecs de esta cláusula no serán considerados como gentes del Gobierno, el Contratista, sus agens, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pes ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando un correo deje de tocar en una cualquiera de las estafetas de una línea; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato, administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el **Diario Oficial**.

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado administrativamente antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que al respecto determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una seguridad (personal, prendaria o hipotecaria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, sometiéndose en cada caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Artículo 12. Este contrato empezará a regir el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extranjero, se pondrá además la siguiente cláusula):

Artículo 13. El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuere colombiano, salvo el caso de denegación de justicia, de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, hoy..... de..... de 1930.

Bogotá, 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, septiembre dos de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Arcadio Charry).

El señor Ministro de Correos y Telégrafos ha remitido a esta corporación para que sea revisado, el pliego de cargos formado en cumplimiento de la Resolución número 268 de 18 de agosto del presente año, del mismo Ministerio, por la cual se llama a licitación pública para contratar el transporte de los correos nacionales de la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán).

La licitación tendrá lugar el 2 de diciembre próximo, ante el señor Secretario del Ministerio, quien ha sido encargado de presidirla y de adjudicar el remate.

En el pliego de cargos que se examina están detalladas suficientemente tanto las obligaciones del Gobierno como las del Contratista, las causales de caducidad y el término de duración del convenio, así como su cumplimiento que se asegura por medio de una garantía personal, prendaria o hipotecaria.

Queda además asegurado el cumplimiento del contrato de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 116 de 1923.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, y haciendo uso de la atribución que le señala el artículo 39 del Código Fiscal, declara ajustado a las prescripciones legales el pliego de cargos que se revisa.

Cópiese y devuélvase previa desanotación.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro Ale-

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Municipal de Gutiérrez hace saber que en el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado 1º del Circuito de Cáqueza, por Leopoldo Gutiérrez contra Gregorio Cubillos, y por comisión, se encuentra dicho juicio en este Despacho; y por auto de fecha veintiocho de junio del corriente año, se decretó el embargo de un terreno de propiedad del ejecutado Gregorio Cubillos, ubicado en la sección Chinga, de la jurisdicción de Gutiérrez, y que linda así: por el pie, el camino seccional que conduce a Tunque, separa cerca de piedra y chamba; por costado derecho, con terreno de Pedro María Cubillos, separa cercas de madera, piedra, alambre y mojones; por cabecera, con el Municipio de Fosca, separa una cuchilla, y por costado izquierdo, con la comunidad de **Patio Bolas** y terreno de Rafael Mayorga, a dar al primer punto, separa una loma denominada **Aires Viejos** y la quebrada de **Palmarito**.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, el treinta de junio de mil novecientos treinta, a las nueve a. m.

El Juez, **Jesús Mayorga**

El Secretario interino, **Eduvín Romero**.

Es copia—Cáqueza, septiembre primero de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

Camilo Mariño

(Hay un sello).

(222)—230 palabras—3 veces—$ 6-90.

3—1

CERTIFICADO

Como Notario Público principal del Circuito de La Dorada (Caldas), certifico:

1º Que por escritura pública número setenta y cuatro (74), extendida hoy en esta Notaría, los señores Luis F. Carrillo, abogado, vecino de Bogotá, y José A. Robledo, agricultor, vecino de Caparrapí, constituyeron una sociedad anónima, que se regirá por los estatutos que elaborará la Junta Directiva, con domicilio en la ciudad de Bogotá, denominada **Compañía Urbana de Guarumo**, la que se dedicará a la urbanización de los terrenos que le dan su nombre y demás especulaciones relacionadas con ella.

2º Que el capital es de diez mil pesos oro colombiano, dividido en mil (1,000) acciones de diez pesos oro cada una, suscritas setecientas cincuenta (750) por el socio Carrillo, y dos cientas cincuenta (250) por el socio Robled de las cuales han pagado el primero cuatro cientas noventa y nueve (499), y el segund ciento sesenta y siete (167). El valor de la acciones restantes se cubrirá tan pronto com lo exija la Compañía.

3º Que la duración de la Compañía será d diez (10) años, contados desde hoy, y será mo tivo de disolución la pérdida de un cuarent por ciento (40%) del capital.

4º Que para el primer período de dos año contados desde hoy, se ha designado, com Gerentes principal y suplentes, respectivamen te, a los señores José Manuel Cuéllar, vecin de Bogotá; José A. Robledo, de Caparrapí, Luis F. Carrillo, de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por artículo 2º de la Ley 42 de 1898, y concordan tes, expido el presente certificado, en La Do rada, a veinticinco de agosto de mil novecien tos treinta.

El Notario, **Roberto E. Agude**

(Hay un sello de la Notaría).

—

El suscrito Secretario del Juzgado 1º Civ del Circuito de Bogotá hace constar que el ex tracto anterior se registró hoy a los folios y 43, bajo el número 35, del libro respectivo.

Bogotá, septiembre ocho de mil novecient treinta.

Israel Palacino R., Secretario en propiedad

(Hay un sello del Juzgado).

(214)—329 palabras—3 veces—$ 9-87.

3—

---

jo Rodríguez—José A. Vargas Torres—El Secretario, **Alberto Manzanares V.**

—

En dos de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué el concepto anterior al señor Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—2

BANCO HIPOTECARIO DE COLOMBIA

BALANCE EN 30 DE AGOSTO DE 1930

ACTIVO

Caja:		
Especies computables	$ 51,594 85	
Especies no computables	7,574 ..	59,168 85
Depósitos en el Banco de la República		$ 87,131 04
Depósitos en otros Bancos del país		103,500 ..
Corresponsales extranjeros. Reducidos a moneda elgal		797,736 86
Préstamos y descuentos:		
Descontables en el Banco de la República	$ 1.222,580 ..	
No descontables	500,948 96	1.723,528 96
Responsabilidad de clientes:		
Por descuentos en el Banco de la República		$ 273,800 ..
Descubiertos provisionales (sobregiros)		40,164 28
Acciones del Banco de la República		131,000 ..
Valores diversos		3.357,610 40
Bienes inmuebles:		
Edificio del Banco en construcción		875,765 47
Muebles y útiles		14,106 40
Sección Hipotecaria. Préstamos de amortización gradual		28.522,321 53
Deudores varios		1.571,347 ..
Suma		$ 37.557,180 79
Cuentas diferidas		1.892,828 40
Total		$ 39.450,009 19

CUENTAS DE ORDEN

Efectos al cobro	$ 1,000 ..	
Valores en garantía	1.038,541 ..	
Valores en custodia	810,599 68	
Inversión del fondo de pensiones y jubilaciones	24,200 ..	1.874,340 68

PASIVO

Saldos exigibles a la vista y antes de 30 días. En moneda legal		$ 442.485
Saldos exigibles a la vista y antes de 30 días. En otras especies reducidas a moneda legal		3.933
Corresponsales extranjeros. Reducidos a moneda legal		797.736 8
Exigibles después de 30 días		3.154.550
Depósitos a término que vencen después de 30 días:		
En moneda legal	$ 353,835 12	
En otras especies reducidas a moneda legal	157,269 37	511.104
Descuentos en el Banco de la República		$ 273,800
Sección Hipotecaria. Reducida a moneda legal:		
Cédulas del 6½%	$ 3.785.600 ..	
Cédulas del 7%	11.353,160 ..	
Cédulas del 8%	12.658,344 ..	
Cédulas del 9%	55,000 ..	27.852,104
Saldos exigibles después de 30 días		$ 438.955
Intereses		545,557
Suma		$ 33.222,439 8
Capital pagado		4.000,000
Reserva legal		2.000,000
Reservas eventuales		71,160
Pérdidas y ganancias		156,358
Total		$ 39.450,009
Cuentas de orden por contra. (Total)		$ 1.874.340

El Gerente, **Jaime Holguín**—El Secretario, **J. Obando Lombana**—I Contador, **Alfredo Martínez P.**—Visto bueno. El Auditor, **A. M. Osor Umaña.**

(216)—270 palabras—1 vez—$ 2-70.

Imprenta Nacional.

OCT 18 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 23 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21498
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

INISTERIO DE GOBIERNO—Exposición del doctor Fernando E. Baena, Registrador de instrumentos públicos y privados de Barranquilla. sobre las reformas que conviene introducir en el ramo 679

Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional José T. Calderón Maldonado la Resolución número 27 de 1930 682

INISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 184 de 1930, por la cual se declara que las letras de cambio y los cheques no están sujetos al impuesto de sanidad 683

Resolución número 185 de 1930, por la cual se niega la revocatoria de la Resolución número 106 de 1930 683

Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual 683

urado de Aduanas—Actas números 386 y 387 684

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 4, 5, 6, y 8 de septiembre de 1930..... 686

Boletín semanal de cotizaciones de cambio: Promedios en la ciudad, en la semana del 1º al 6 de septiembre de 1930 688

NISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1512 de 1930, por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra. 690

Decreto número 1527 de 1930, por el cual se aclara un Decreto originario del ramo de Guerra 690

NISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 690

NISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 265 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar el arrendamiento de los buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y pliego de cargos.... 691

esolución número 218 de 1930, por la cual se declara responsable a un exmensajero de correos de la pérdida o extravío de una encomienda 693

esolución número 219 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado, al Administrador Subalterno de Correos de Puerto Wilches, señor Nabor Forero 693

—

visos oficiales 694

MINISTERIO DE GOBIERNO

EXPOSICION DEL DOCTOR FERNANDO E. BAENA, Registrador de instrumentos públicos y privados de Barranquilla, sobre las reformas que conviene introducir en el Ramo.

Reepública de Colombia — Departamento del Atlántico—Oficina de Registro del Circuito de Barranquilla—Oficio número 31—Barranquilla, 27 de agosto de 1930.

Señor Ministro de Gobierno, doctor Carlos E. Restrepo—Bogotá.

En el mes de junio próximo pasado recibí del antecesor de usted en ese Despacho un telegrama circular para los Registradores de instrumentos públicos y privados, en solicitud de "un estudio o informe detallado acerca de los vacíos, dudas, contradicciones o irregularidades que hubiésemos observado y de las medidas indicadas para corregirlos, con el objeto de que el Ministerio pueda darse una idea cabal de las deficiencias que hacen relación con el registro y pueda formular un proyecto de ley reformatoria de la materia."

Como actualmente, y desde hace cerca de cinco años, tengo a mi cargo la Oficina de Registro de este Circuito, la práctica me ha permitido darme cuenta de las deficiencias de la ley, que hace parte de la 57 de 1887, y de las posteriores que la adicionan o reforman; y con el propósito de contribuír al estudio del asunto y correspondiendo a la solicitud del Ministerio voy a permitirme hacer algunas observaciones en este particular, analizando al propio tiempo el proyecto que me atrevo a insinuar y que acompaño en pliego separado.

Cuando me hice cargo de la Oficina, a fines de 1925, con el conocimiento apenas teórico y sin práctica en la materia, hube de seguir la rutina, no sin el propósito, desde luégo, de darme exacta cuenta del cargo que se me había confiado. Y sin que asome en mi ánimo el menor intento de hacer inculpaciones a mis antecesores, sino sólo para dejar establecida la verdad de los hechos, debo declarar que al poco tiempo pude cerciorarme de que aquí el registro no siempre se llevó con la precisión de las normas jurídicas que señalaron las leyes. Ni pudieran ser inculpaciones a la competencia y honorabilidad de anteriores Registradores las que resultaran de la observación, porque estoy en condiciones de poder comprender que los errores y deficiencias que se encuentran "culpas fueron del tiempo," y no de los Registradores. Es que aquí, como en otros lugares de la República, se ha tardado mucho tiempo en comprender la trascendencia del registro. Como en muchas otras esferas de su actividad, Barranquilla se ha trocado casi de improviso y en tiempo verdaderamente corto, de pueblo de escasa importancia y de tardo movimiento, en una ciudad de crecimiento vertiginoso, que ha visto aumentado con precipitud su desarrollo económico y cuyos intereses de todo género han adquirido no previstas proporciones.

En épocas remotas, el comercio de las propiedades inmuebles se hacía en escala muy reducida y siempre sobre la base de la buena fe. Bastaba a veces un simple recibo o un documento privado para el traspaso de la propiedad raíz. Debe tenerse en cuenta que la ciudad no ha acabado de formarse y que cada vez se extiende más, por el sinnúmero de urbanizaciones. Y desde tiempo inmemorial, en las operaciones celebradas ante Notario, éste tuvo siempre que insistir en toda forma en la advertencia de la formalidad del registro, como aún tiene que hacerlo con cierta clase de otorgantes.

Del propio modo, los Registradores hacían las inscripciones en forma demasiado sencilla, en libros ordinarios o cuadernos de mala calidad, deteriorados y mal llevados, y sin dar mayor importancia a la diferencia que establece la ley entre las clases de libros. Puede afirmarse que sólo de unos diez a doce años atrás comenzó el uso del mejor material en los libros y la apropiada clasificación de los instrumentos públicos para la inscripción en los libros correspondientes.

Por de contado que mucha parte de esta desorganización fue debido a la ignorancia o despreocupación de los particulares en asunto de registro; a la escasa remuneración del servicio, agravada con la poca frecuencia de él; a la poca atención oficial a este ramo de tánta significación; a la diseminación de disposiciones sobre la materia en muchas leyes de asuntos varios, nunca recopiladas en un solo cuerpo de doctrina. Puede decirse, además, que bruscamente, después de inveterado abandono, se ha reconocido la importancia del registro con el establecimiento de disposiciones y prácticas legales que tropiezan ahora con las deficiencias o los errores anteriores. Así es como en la actualidad al exigir, de acuerdo con la ley, los Bancos Hipotecarios la sanidad del dominio en una titulación inscrita de no menos de treinta años, los propietarios interesados generalmente no logran establecer esa titulación, porque es ahora cuando se advierten las irregularidades, los vicios y nulidades de títulos anteriores o se descubren omisiones, defectos o descuidos en el registro.

En cuanto a esta Oficina, no sólo el archivo estaba en malísimas condiciones, sino que nunca se había hecho un inventario de ellos, ni había índices de ninguna clase, apenas anotaciones en cuadernos destrozados por el uso: En la Oficina jámás se había recibido ninguna visita oficial. En las inscripciones existía la más arbitraria confusión, a punto de que las retroventas se consideraban como cancelaciones de hipotecas y como de tales se pagaba el impuesto de registro. Las escrituras que por la naturaleza del contrato debían inscribirse en dos o más libros, no se registraban más que en uno, y así de lo demás. Los libros **duplicados** del número 1º y del número 2º, se abrieron por primera vez en 1921.

Al darse cuenta de estas irregularidades mi antecesor inmediato, doctor Augusto N. Samper, se empeñó en corregirlas hasta donde le fuera posible, y en recabar de la Asamblea Departamental la expedición de una Ordenanza que proveyera al arreglo del archivo y a la confección de los índices generales. La Ordenanza se dictó, pero se quedó escrita por falta de apropiación. Más tarde, cuando entré a reemplazar al doctor Samper, se pudo lograr que la Ordenanza surtiera sus efectos, por medio de un contrato que celebró la Gobernación con un competente abogado. En virtud de ese trabajo, enormemente laborioso, dedicado especialmente a los índices, se ha facilitado la labor de la Oficina, y se presta eficiente servicio a los particulares; y aun cuando tales índices no están del todo terminados, por abarcar muchísimos años, es concepto general que ellos pueden servir de modelo para las oficinas de su género en la República. A esta exposición acompaño unas hojas de los índices, con las explicaciones de cada una.

Por supuesto, que lo que no ha podido arreglarse es lo del deterioro de los libros viejos, muchos de ellos inservibles; pero he creído encontrar una forma que puede obviar las dificultades que esos libros presenten y que está contenida en el artículo que propongo referente a los **bienes matriculados**, conforme al sistema australiano; forma que tiene, entre otras ventajas, estas dos: dejar establecida de modo definitivo en un solo instrumento la correcta tradición legal de los inmuebles, sirviendo la titulación así formada para todo acto posterior; y, una vez relacionados entre sí todos los registros anteriores, en relación sucesiva y continua, dejar archivados convenientemente los libros viejos, para sólo tocarlos cuando sea absolutamente necesario.

Ahora, conforme a lo anunciado al principio de esta nota, paso a hacer algunas explicaciones de los artículos que en pliego separado me he permitido ir anotando, como insinuación para un proyecto de ley que recopile las disposiciones sobre registro. Para abreviar, dejo sin anotación los artículos que reproducen disposiciones vigentes.

En el primer artículo, que reproduce el 2637 del Código Civil, he introducido un inciso 4º, porque aun cuando el ordinal 2º se refiere a la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio de los bienes raíces, no se establece expresamente lo relativo a las órdenes judiciales y de funcionarios de jurisdicción coactiva.

Para el segundo he tenido en cuenta el concepto del Consejo de Estado (de 5 de mayo de 1922), acerca de la categoría especial y de la jerarquía a que corresponden los Notarios y Registradores. No obstante la jerarquía nacional, debe quedar en vigor lo dispuesto sobre nombramiento de estos funcionarios por el Gobernador del Departamento, de ternas formadas por el Tribunal Superior. Además, como se observará, propongo el nombre de **Registrador Oficial del Circuito**, análogo al que lleva en otros países, en vez del extenso que tiene actualmente.

En letra roja van algunas reformas, adiciones o aclaraciones cuyo sentido es fácil de comprender; pero hay algunas sobre las cuales me permito llamar especialmente su atención.

Una de ellas se refiere al **libro de registro número tercero**, que me parece conveniente crear, por la importancia que tiene en relación con el desarrollo económico del país. Esta clase de libro existe en algunas partes del Exterior, y entre nosotros será de grande utilidad, por cuanto especializa la materia.

En la práctica de esta Oficina, he podido observar que es inconveniente la forma de registro de los documentos privados y que la generalidad de ellos por su naturaleza deberían ser motivo de escrituras públicas. Una de las razones que se tiene para hacer esa clase de documentos es precisamente el economizar el gasto de una escritura; es realmente irritante que sólo haya derecho a cobrar sesenta centavos por la inscripción de un documento privado, que se inserta íntegramente, que son tan extensos que un escribiente, a quien se paga mucho más por su trabajo, pasa dos y más días copiándolo. A propósito: ¿cómo puede registrarse un documento privado, en el caso de que uno de los firmantes, por ausencia o por otra causa, no pueda concurrir al acto del registro?

En la formación de los índices, en la manera como expresa el artículo 2644, parece que se hubiera pensado más en el sistema de las Oficinas de Catastro. En vez "del nombre o nombres, por orden alfabético, de los inmuebles a que se contraiga el título inscrito," parece más conveniente, puesto que aquí los inmuebles rara vez tienen nombre, que se lleve por orden alfabético de propietarios. En los modelos que acompaño se puede observar la forma eficiente en que aquí se llevan los índices generales.

Otro punto interesante sobre el cual me permito llamar su atención, es el de la innovación del sistema de registro en las capitales de Departamento y en las ciudades de más de cien mil habitantes (folio 4 del pliego). La reforma que propongo ha sido sugerida por los diversos sistemas acostumbrados en las grandes ciudades, de numerosa población, donde no podría llevarse al día el registro por el medio anacrónico de copiar la gran cantidad de instrumentos que se otorgan cada día. El sistema propuesto es de fácil aplicación, y evita toda clase de demoras para el registro. En sustancia, consiste en formar los tomos de cada libro con las certificaciones notariales (o extractos), en la misma forma del libro de cancelaciones de que trata el artículo 2678. Cada certificación llevará la nota del número, de la página y de la fecha que le corresponda, y luégo de verificada de tal suerte la inscripción, previo el estudio del título en la misma forma del registro usual, esto es, examinados los libros de embargo y de demanda civil, la verificación del título que se cita por el tradente y demás formalidades de rigor, aquella misma nota se pone en la copia de la escritura con destino a los interesados. Sobra con este sistema la división de libros en pares e impares. Custodiados por el Registrador estos extractos o certificaciones, de cada una de las clases de libros, debidamente legajados, se empastan para formar un volumen, como los libros corrientes. El control de ellos se lleva con las anotaciones de los índices generales, los cuales vienen a ser en realidad libros principales. Naturalmente, como este sistema es para aplicarlo únicamente en las oficinas de ciudades populosas, donde hay más garantía de la idoneidad y de la honorabilidad de los Registradores, queda vigente el actual sistema para las oficinas de menor movimiento.

Y por último, en el artículo sobre "bi matriculados" es en donde se busca la m manera de corregir las irregularidades, los e res e incorrecciones del registro de casi t las oficinas de la República. El objeto pri pal es que en las declaraciones notariales cada inmueble, quede establecida la tradi correcta, debidamente detallada, en un l suficiente para la prescripción extraordin de manera que el nuevo instrumento sirva base legal para futuras operaciones. Ve cada la anotación de todos los títulos qu citen, en los libros correspondientes, ya no estarán en mano diariamente, y pu conservarse en mejores condiciones en el chivo. Es tanto más conveniente porque drán aprovecharse las referencias de los los, corrigiendo así todas las inscripciones jas, en las cuales se limitaron aquellos Re tradores a poner en las diligencias del primero, por ejemplo, que Fulano dio en v a Mengano, por la suma de tanto, una que tiene tales linderos y medidas, sin men nar el estado civil de los otorgantes, ni el título del tradente, ni mucho menos bu este título y hacer la anotación que co pondía, para que pudieran surtirse los ef del artículo 739 del Código Civil. La actua judicial que se dispone en el mismo art será análoga á la del procedimiento comú salvará todas las deficiencias en los caso no tener una titulación correcta.

Además, es conveniente la clasificación bienes matriculados a los que se inscriba la forma que establece el artículo en refe cia, y que es semejante a la de otras leg ciones, porque es un modo muy práctico de vantar un "censo" de la propiedad inmu sobre el cual deba basarse el catastro de Municipio.

Uno de los artículos finales que insinúo ne por objeto evitar que las Asambleas se diquen a crear Oficinas de Registro en po ciones donde es casi nulo el movimiento d propiedad raíz. Estimo innecesario precisar razones de otro orden en que se basa el art lo propuesto.

Ruego a usted, señor Ministro, se sirva cusar la extensión de este informe, en gr de la importancia del asunto que en él se tr y tener en cuenta, al considerarlo, mi pr sito de contribuír al estudio de una de las c tiones de mayor interés, al tiempo que co pondo a la excitación que se sirvió hacerme Ministerio.

Soy de usted respetuoso servidor,

Fernando E. B

—

ARTICULOS PARA EL PROYECTO DE L SOBRE REGISTRO DE INSTRUMENT PUBLICOS

(Véase el Título 43 del Libro 4º del Cód Civil).

Artículo. El mismo artículo 2637, con adición:

.....

4º Servir de medio para el cumplimient órdenes judiciales y de los funcionarios de risdicción coactiva, para los efectos de los bargos, demandas civiles y otras disposici que suspendan, modifiquen o varíen el d nio de los inmuebles.

Artículo. (En reemplazo del 2638). La cina de Registro de cada Circuito Notarial tará a cargo de un funcionario especial, rrespondiente a la jerarquía nacional, qu denomina Registrador Oficial del Circuit

En la capital de las Intendencias y en demás lugares de ellas donde haya Not desempeñará las funciones de Registrador cial el Secretario de la Prefectura o del res tivo Corregidor.

tículo. El mismo del artículo 38 de la Ley e 1890, del 39 de la misma Ley y del 7º de 2 de 1920.

tículo. Adaptar para el Registrador Ofi- las disposiciones relativas a los Notarios se hallan en los artículos 2615 a 2623 del go Civil.

tículo. El mismo del artículo 2557, o sea de la Ley 56 de 1838.

tículo. El mismo del artículo 2562, aplica- l Registrador.

tículo. El mismo del artículo 2556, aplica- l Registrador.

tículo. **Para servir el cargo de Registrador al, principal, suplente o interino, se re- e ser ciudadano en ejercicio, tener nocio- le derecho o haber desempeñado con buen to el puesto de Registrador durante dos , o el de Notario durante cuatro años, y de buena reputación. Para la formación ernas que deben hacer los Tribunales Su- res de Distrito Judicial, se tendrán en la estas circunstancias.**

mo incisos, el artículo 39 de la Ley 95 de y el 7º de la 52 de 1920.

ículo. El mismo 2640 del Código Civil.

ículo. El mismo 2641, con las siguientes mas (en letra roja):

Uno titulado "libro de registro número ero," para la inscripción de los títulos que aden, modifiquen, graven o limiten el do- de los bienes inmuebles **de la respectiva licción,** o que varíen el derecho de admi- arlos. **Las naves y embarcaciones en ge- , marítimas y fluviales, se consideran co- nmuebles para todos los efectos del re-**

Otro intitulado "libro de registro núme- gundo," para la inscripción de los títulos, o documentos que deban registrarse y que tén comprendidos en las clasificaciones del ral que antecede y de los que siguen.

Otro intitulado "libro de registro número ro," para la inscripción de los títulos, ac- documentos referentes a la constitución ciedades comerciales, bancarias, industria- grícolas, mineras, de seguros, de crédito iliares, y en general, todos los actos rela- dos con el Código de Comercio, Terrestre rítimo; las modificaciones, reformas, adi- s, protocolizaciones, disoluciones, etc., re- s a dichas sociedades.

Otro intitulado "libro de anotación de ecas," para la inscripción de los títulos le- nte constitutivos de hipotecas. **El con- de mutuo u otros accesorios, contenidos de hipoteca, debe ser inscrito, en la par- rrespondiente a este otro contrato, en el de registro número segundo.**

Otro intitulado "libro de registro de cau- ortuorias," para la inscripción **de los ac- documentos que tengan origen en un de sucesión, las particiones y adjudica- y la respectiva sentencia judicial. Las as extraídas del juicio, una vez protoco- , serán registradas en el libro número ro, cuando se refieran a bienes inmuebles, el libro número segundo, si se refieren a icaciones distintas de los bienes inmue-**

Otro titulado "duplicado," de cada uno s libros número primero y número se- para la inscripción, **según su naturale- e los títulos, actos o documentos que se an a intereses de la hacienda nacional,** de un Departamento o de la de un Dis- Municipal. Cuando en estas inscripciones te de actos, títulos o documentos que por turaleza deban ser registrados en los li- determinados en los numerales de este lo, deben ser registrados también en el correspondiente.

7. Otro intitulado "libro de registro de poderes," para la inscripción de los instrumentos públicos de esta naturaleza, sus reformas, sustituciones y revocaciones. **Los poderes otorgados en el Exterior para que surtan sus efectos en Colombia y que estén legalizados en la forma que establece la ley, serán protocolizados y las copias notariales de estas protocolizaciones serán registradas en el libro a que se refiere este numeral.**

8. Otro titulado "libro de registro de los autos de embargo," en el cual se hará constar el embargo de las fincas raíces que se hallen ubicadas en el correspondiente Circuito.

9. Otro titulado "libro de registro de demandas civiles," para la inscripción de las demandas civiles ordinarias sobre la propiedad de bienes inmuebles de la jurisdicción.

10. Otro titulado "libro de registro de instrumentos privados," para la inscripción de los documentos de esta clase que los interesados quieran revestir de la formalidad del registro, con el fin de darles mayor autenticidad y obtener la prelación que las leyes confieren a los documentos registrados. El registro de los documentos privados se hará insertando éstos íntegramente en las diligencias de inscripciones, las cuales firmarán los interesados que suscriben el documento y el Registrador, con dos testigos. **La inserción de estos documentos en el libro correspondiente se liquidará de acuerdo con su extensión, en los mismos términos de las escrituras notariales.**

11. Otro denominado "libro de registro de prenda agraria," para la inscripción de los instrumentos públicos o privados de que trata la Ley 24 de 1921.

Artículo. El 2642 del Código Civil.

Artículo. El 2643 del Código Civil.

Artículo. El 2644, redactado así: los folios del índice del libro de registro número primero se dividirán en cinco columnas. En la primera columna se expresará, en las subdivisiones correspondientes, el año, el tomo, la página y el número de la inscripción del título; en la segunda, el nombre o nombres por orden alfabético de apellidos, del comprador o los compradores, y en caso de que uno de los compradores sea de otro apellido, se pondrá también en la letra correspondiente; en la tercera, se expresará el nombre del vendedor o vendedores; en la cuarta, con las subdivisiones necesarias, se pondrá el dato de la inscripción del registro del título del vendedor, con expresión del año, del tomo, de la página, del número de la inscripción y de la clase de libro en que fue hecha; y en la quinta, con las mismas subdivisiones, se pondrá la anotación del registro de la venta o contrato análogo que sufra con posterioridad el inmueble.

Artículo. El 2645, redactado así: los folios del índice del libro número segundo se dividirán en cinco columnas, así: en la primera columna, con las subdivisiones correspondientes, el año, el tomo, la página y el número de la inscripción del título; en la segunda, se expresará la naturaleza del acto o documento; en la tercera, el nombre del otorgante u otorgantes; en la cuarta, el nombre de la persona a cuyo favor se haga el documento, y en la quinta, con las subdivisiones necesarias, se pondrá la anotación del registro, con expresión del año, del libro, del tomo, de la página y del número, que se haga con posterioridad y en relación con el documento.

Artículo. El 2646, redactado así: los folios del índice de anotación de hipotecas se dividirán en cinco columnas, así: en la primera, con las subdivisiones correspondientes, el año, el tomo, la página y el número de la inscripción del registro; en la segunda, el nombre, por orden alfabético de apellidos, del otorgante que constituye la hipoteca; en la tercera, el nombre de la persona a cuyo favor se constituye; en la cuarta, con las subdivisiones necesarias, el registro de cualquiera variación, prórroga o cancelación parcial que se haga; y en la quinta, con las mismas subdivisiones, el registro de la cancelación total o definitiva que se haga con posterioridad, expresando el año, el libro, el tomo, la página y el número de este registro.

Artículo. El índice del libro de registro de causas mortuorias se llevará en forma análoga a la del libro número segundo; y en el mismo sentido se llevará el índice de todos los demás libros, con las solas diferencias que imponga la naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo. El 2647 del Código Civil.

Artículo (2648). Todos los libros principales e índices serán empastados y de material de buena calidad, y contendrán las fojas que se calculen necesarias para las operaciones a que se les destina en el período de su vigencia. Cada libro podrá constar de los volúmenes necesarios, que tendrán entonces la denominación de tomo I, tomo II, tomo III, etc., de cada uno de los libros correspondientes.

Artículo. Los libros principales deberán, además, estar foliados y al comienzo del primer folio se pondrá una diligencia, firmada por el Prefecto de la Provincia, en que conste: la fecha de la apertura, el objeto a que se destina, el tomo que corresponde y el número de páginas. Al terminarse el tomo, se cerrará con otra diligencia suscrita por el Prefecto, con expresión del número de inscripciones válidas, de las anuladas por cualquiera causa y las demás observaciones que deban hacerse constar.

Artículo. El 2651 del Código Civil.

....

Incluír todos los artículos del capítulo 4º, esto es, los artículos 2652 a 2656, inclusive.

....

Artículo. El 2657.

Artículo. El 2658, con esta adición: **deberá hacerse constar, además, el registro del título en que funda su derecho el otorgante.**

Artículo. El 2659, con sus numerales, y además, el siguiente:

5º El Registrador relacionará con este registro el del título anterior que se cite en el título o documento, poniendo al margen de la inscripción anterior una nota con los datos del nuevo registro. Esta nota, que es obligatoria en todos los casos, debe cumplirse de modo especial para los efectos del artículo 789 del Código Civil.

Artículo. El 2660.

Artículo. El 2661, con esta adición: **en la sentencia que verse sobre bienes inmuebles, se hará constar también el título o títulos que han sido presentados en el juicio.**

Artículo. El 2662.

Artículo. El 2663, debiendo hacer constar también el título de propiedad inscrito del deudor o hipotecante.

Artículo. El 2664, con esta adición: **la falta de la firma del Registrador en toda clase de registros, cuando sea por descuido u omisión voluntaria o involuntaria, le acarrea la responsabilidad legal consiguiente, sin perjuicio de la acción por perjuicios que intenten los interesados. Los Registradores están en el deber de anotar al margen de la inscripción el motivo que han tenido para dejarla sin la firma.**

Artículo. El 2665, con sus dos incisos, sustituyendo el 3º con el artículo 12 de la Ley 56 de 1904. Los títulos constitutivos de hipotecas sólo se podrán registrar dentro de los noventa días de la fecha del otorgamiento de la escritura; y dentro de los ciento ochenta días, los que sean otorgados en el Extranjero.

Artículo. El 2666, con sólo esta variación al final: .....precedido este último de la locución adverbial **"antes."**

Artículo. Siempre que se transfiera un derecho que ha sido antes registrado, se mencionará el precedente registro en el nuevo. En las escrituras notariales, lo mismo que en las diligencias de remate y en las particiones en juicios mortuorios, debe hacerse constar el título o títulos respectivos, para los efectos consiguientes al nuevo registro. Cuando en tales documentos o actos no se mencionen los títulos anteriores, ó en caso de que haya error en esos datos, el Registrador exigirá a los interesados la copia o testimonio del título en que deba estar consignada la nota del anterior registro.

Artículo. En el caso de que se presente al registro una escritura de venta de un inmueble que haya sido vendido anteriormente, por el mismo propietario o por persona distinta, según la constancia que exista en el registro, el Registrador hará saber este hecho a la persona interesada, antes de proceder al registro del nuevo título. No obstante, procederá a hacer este registro si así se le exigiere, pero haciendo constar la circunstancia del caso, tanto en la diligencia de inscripción como en la nota que debe ponerse al pie de todo instrumento registrado.

Artículo. El 2668.

Artículo. El 2669.

Artículo. El 2670.

Artículo. El 39 de la Ley 57 de 1887.

Artículo. El 40, el 41, el 42 y el 43 de la misma Ley 57 de 1887.

Artículo. El período de duración de los Notarios y Registradores es de cinco años, contados desde el 1º de enero siguiente a la elección.

Los Registradores pueden ser reelegidos, lo mismo que los Notarios, para lo cual figurará el respectivo nombre en las ternas que pase el Tribunal Superior del Distrito Judicial al Gobernador del Departamento, siempre que no haya habido durante el período de su cargo ningún motivo de queja durante su actuación.

Artículo. El artículo 38 y el 39 de la Ley 95 de 1890.

Artículo. El artículo 7º de la Ley 8ª de 1922.

Artículo. En las capitales de Departamento y en las ciudades de más de cien mil habitantes, los libros de la respectiva Oficina de Registro se llevarán en la siguiente forma:

De cada acto o documento que se otorgue ante Notario y que por su naturaleza deba ser registrado, el Notario enviará al Registrador, junto con la primera copia del instrumento, una certificación en papel sellado que contenga en extracto los pormenores de la escritura, en los términos del artículo 2594 del Código Civil. Esta certificación puede ser escrita en máquina de tinta fija. El Registrador Oficial conservará esta certificación colocándola en el libro correspondiente del protocolo de su oficina; y una vez hechas todas las anotaciones que sean necesarias para la relación que deban tener entre sí los documentos registrados, poniendo al margen de los anteriores los datos del nuevo registro, pondrá al pie de la certificación la nota del registro hecho, con la expresión de la fecha, del número, en serie continua, y de la paginación que le haya correspondido. Esta misma nota se pondrá al pie de la copia del instrumento que se ha de entregar al interesado.

El protocolo de la Oficina de Registro se formará con el original de estas certificaciones, que formarán un tomo empastado no mayor de trescientas páginas. A él se agregarán, según la clase de libros a que correspondan, las certificaciones análogas que haya de hacer el Registrador cuando se presenten al registro actos o documentos que no se otorguen ante Notario, como las diligencias judiciales, remates, sentencias, particiones y adjudicaciones, etc. También hará el mismo Registrador estas certificaciones, con destino a los libros correspondientes, cuando de una certificación notarial que verse sobre dos o más contratos se requiera hacer el registro en diferentes libros.

Para todo registro en la forma especial que dispone este artículo se tendrán en cuenta todas las disposiciones legales que en la forma ordinaria reglamentan la materia. Asimismo se observará lo dispuesto en esta Ley con respecto a la formación de los índices generales.

Artículo. A partir de la vigencia de esta Ley, los propietarios de inmuebles que lo estimen conveniente para la comprobación de la legalidad de sus títulos, podrán hacer ante Notario una declaración de propiedad de cada uno de sus bienes actuales, con la determinación precisa de ellos, por su situación, medidas y linderos y con expresión de los títulos legales de propiedad y la tradición de los mismos, debidamente inscritos, en un período no menor de treinta años; así como de las variaciones o modificaciones que hayan sufrido tales inmuebles. En la inserción del registro correspondiente se detallarán todos los pormenores de los títulos y se harán las anotaciones del caso en los libros correspondientes y en el índice general.

En los casos en que el actual propietario de un inmueble no tenga una titulación inscrita de treinta años, o de que esta titulación tenga alguna interrupción por documentos no registrados o no debidamente registrados, la declaración deberá hacerse ante un Juez de Circuito, con audiencia del Agente del Ministerio Público y con presentación de los documentos en que se funde la propiedad o se compruebe la posesión pacífica, continua y pública de no menos de veinte años. En el procedimiento judicial se observarán las disposiciones comunes sobre emplazamiento, recepción de pruebas, términos y demás formalidades, debiendo esta tramitación llevarse a efecto en un término no mayor de cincuenta días para las fincas ubicadas en el propio Municipio y de ochenta para los demás Municipios de la jurisdicción.

El expediente será protocolizado en una Notaría del Circuito; y el registro de la escritura de protocolización deberá hacerse en el libro número primero, con los datos de la actuación en cuanto a los títulos se refiera.

Los inmuebles que se inscriban de conformidad con este artículo, por declaración notarial o por actuación judicial, se designarán con el nombre genérico de bienes matriculados; y esta calidad les dará prelación para la inscripción de esos inmuebles en la Oficina de Catastro del respectivo Municipio.

Artículo. El 2673 y el 2674.

Artículo. El 2675, con adición de este inciso: en la certificación debe constar si se trata de un bien matriculado; y en este caso, la certificación constituye plena prueba.

Artículo. El 2676, con esta adición: la cancelación de un registro referente a la mutación de la propiedad de inmuebles, debe hacerse para que surta los efectos del artículo 789 del Código Civil.

Artículo. El 2677, el 2678, el 2679, el 2680, el 2681 y el 2682.

....

Incorporar, en la parte pertinente, el artículo 42 de la Ley 95 de 1890; el 1º y el 2º de la Ley 33 de 1896; los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 56 de 1904; el artículo 1º de la Ley 68 de 1919.

....

En cuanto al artículo 2671 del Código Civil, que fue subrogado, como sus disposiciones no hacen parte de un cuerpo de doctrina jurídica en materia de registro, debe ser cuestión de ley separada, conforme está reglamentado en la 52 de 1920 y en lo pertinente de la Ley 108 de 1928.

Artículo. Quedan en vigor todas las disposiciones del Código Civil relacionadas con la materia de esta Ley, que no hayan sido expresamente reformadas o subrogadas por ella.

Artículo. A partir del 1.º de enero de 1931, no habrá más que una Oficina de Registro por cada Circuito Judicial. Esta Oficina de Registro Oficial funcionará en la cabecera del respectivo Circuito.

Para la creación de Oficinas de Registro se procederá en la misma forma que para la creación de Circuitos judiciales.

Quedan virtualmente existentes las Oficinas de Registro que funcionan actualmente en cada cabecera de Circuito Judicial, las cuales recibirán con intervención del Prefecto de la Provincia, los archivos, libros y demás documentos de las oficinas que queden suprimidas por ministerio de esta ley.

Artículo. Queda a cargo de los Departamentos la provisión a las Oficinas de Registro de los Circuitos de su respectiva jurisdicción de todos los libros principales y de los índices de cada oficina.

Artículo. Las Oficinas del Registro Oficial dependen del Ministerio de Gobierno, quien delega la inmediata vigilancia del servicio de ellas en el Gobernador del respectivo Departamento.

Artículo. Las Oficinas del Registro Oficial enviarán al Ministerio de Gobierno, con destino a la Sección de Estadística Nacional, los datos numéricos del movimiento de registro en cada trimestre. Copia de estos datos se enviará a las Secciones de Estadística del Departamento y del respectivo Municipio.

También podrán suministrarse estos datos a los particulares que los soliciten; pero los que se soliciten con destino a la publicación se limitarán siempre a la expresión numérica de las operaciones del registro, sin determinación de personas.

—

Propuesto al Ministerio de Gobierno por el suscrito Registrador de instrumentos públicos y privados del Circuito de Barranquilla.

Fernando E. Baena

EDICTO

El suscrito Secretario del Ministerio de Gobierno hace saber que en las diligencias promovidas por el ex-Agente José T. Calderón Maldonado, para solicitar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 27 DE 1930

"por la cual se revoca otra del Director General de la Policía Nacional.

"Ministerio de Gobierno—Sección primera. Bogotá, 27 de agosto de 1930.

.....

"Por lo expuesto,

"SE RESUELVE:

"Revócase la Resolución del Director General de la Policía Nacional, de que se ha hecho mérito, y en su lugar se dispone conceder al ex-Agente José T. Calderón Maldonado un auxilio proporcional equivalente a ciento un pesos con diez y ocho centavos ($ 101-18), suma que le será pagada por la Caja de Auxilios del Cuerpo.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

"El Ministro, **C. E. RESTREPO**"

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy 15 de septiembre de 1930, siendo las 3 p. m.

Jesús Antonio Hoyos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LAS LETRAS DE CAMBIO Y LOS CHEQUES NO ESTAN SUJETOS AL IMPUESTO DE SANIDAD

RESOLUCION NUMERO 184

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Superintendencia de Rentas—Bogotá, septiembre 10 de 1930.

El doctor Libardo López, en escrito fechado en Medellín el 23 de junio de este año, consulta si las letras de cambio y cheques deben estampillarse con estampillas de sanidad, al tenor del artículo 13 de la Ley 53 de 1921, o si por lo contrario, no deben llevar tales estampillas.

Obedece la consulta a que ni el artículo 13 de la Ley 53 de 1921, ni el Decreto reglamentario número 291 de 6 de marzo de 1922, exigen que los mencionados documentos se estampillen con especies nacionales de sanidad, y a que en esta última forma lo tiene resuelto la Dirección General de Lazaretos respecto a las letras y cheques girados en país extranjero y que deben hacerse efectivos en Colombia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Del estudio de algunos textos legales se deduce que el legislador ha hecho diferencia, aunque no muy explícita, entre los documentos privados propiamente dichos y los efectos de comercio, como las letras de cambio y los cheques.

En efecto, la Ley 20 de 1923, artículo 5º, al hablar de los actos que deben extenderse en papel sellado, enumera "todo pagaré, obligación o instrumento de deber" y "los documentos privados sobre contrato, fianzas y toda clase de transacciones," y el 13, refiriéndose a los que deben pagar impuesto de timbre, menciona separadamente los documentos privados y las letras y cheques, y lo mismo se observa en la Ley 40 de 1907, artículo 46, al determinar los actos o instrumentos que prestan mérito ejecutivo (numerales 4º y 5º).

Esa misma distinción la acentúa la Ley 46 de 1923, al clasificar la letra y el cheque entre los instrumentos que llama negociables, según el artículo 1º, reservando para dichos papeles y otros que allí menciona el carácter de negociables, a la vez que en el artículo 2º dice que "los demás instrumentos sobre contratos y obligaciones se regirán, en cuanto al traspaso o enajenación de ellos, por las disposiciones del artículo 25, Libro IV, del Código Civil y por los pertinentes del Código de Comercio."

Fuera de esto, las diferencias existentes entre el instrumento negociable y el no negociable, apoyan la nueva clasificación que la Ley 46 citada acentuó. El artículo 691 del Código Judicial al mencionar algunos documentos privados y al exigir el reconocimiento como condición esencial para su eficacia ante los Jueces, no pudo referirse a papeles como la letra o el cheque, primero, porque no los cita siendo estos papeles de singular importancia en la materia, y segundo, porque tanto de acuerdo con el Código de Comercio como con la Ley 46, tales efectos no necesitan reconocimiento para su validez judicial.

Por estos motivos se llega a la conclusión de que las leyes han hecho diferencia entre los documentos privados propiamente dichos y los negociables, y en esa virtud no deben aplicarse a las letras y cheques el artículo 13 de la Ley 53 de 1921 ni los artículos 28, aparte b) del Decreto 291 de 1922, 34, aparte b) del 404, y 2, aparte b) del 2047, estos últimos de 1928.

Por lo expuesto, este Ministerio

RESUELVE:

Las letras de cambio y los cheques, sean girados en plazas del país o del Exterior, para que surtan efectos en esta República, no están sujetos al impuesto de sanidad establecido por el artículo 13 de la Ley 53 de 1921 y cuyo recaudo ha sido organizado por el Decreto ejecutivo 2047 de 1928.

Comuníquese y publíquese.

Francisco de P. PEREZ

SE NIEGA LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION NUMERO 106 DE 1930

RESOLUCION NUMERO 185

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Superintendencia General de Rentas Nacionales—Bogotá, septiembre 9 de 1930.

Dígase a los señores Alexander Koppel & Compañía, agentes de The Dorada Railway Company Limited, como contestación a su memorial de fecha 9 de julio del corriente año, que no es posible acceder a revocar la Resolución número 106, de fecha 7 de junio último, por cuanto su memorial envuelve una nueva reconsideración, ya que la solicitud de fecha 18 de marzo de 1930, a la cual recayó la Resolución número 106, de 7 de junio último, que hoy piden se revoque, entrañaba la reconsideración de la Resolución número 41, de fecha 20 de febrero de 1924, en que se dijo que el Ministerio carecía de facultad para declarar exenta del impuesto de timbre y papel sellado a la empresa The Dorada Railway Extensión Limited.

En cuanto al segundo punto, o sea al cobro de $ 2 por certificación de facturas, conviene observar:

Dice la compañía reclamante que su solicitud se refiere al **impuesto** de $ 2 establecido en el artículo 9º de la Ley 36 de 1929, y que no ha pedido que se la declare exenta del pago de los derechos mencionados en el artículo 1º de la misma Ley, y afirma para sostener su solicitud que el **impuesto** de $ 2 "no es un impuesto nuevo, sino el muy viejo y conocido de timbre," y que en virtud del artículo 9º de la Ley 36, se dispuso que una nueva clase de documentos, las certificaciones de facturas, lleven estampillas de timbre, que no está obligada a satisfacer la empresa; y que en vista de que no se trata de pago de servicios, el artículo 9º dice que los $ 2 deben ingresar al Tesoro en estampillas de timbre nacional.

En primer lugar, el artículo 9º citado no creó un nuevo **impuesto**. La Ley 69 de 1866 autorizó el cobro de $ 2 por legalizar o certificar las facturas. La Ley 27 de 1917, artículo 3º, al hablar de la certificación que el Cónsul debe extender en dichos papeles, dispuso que los derechos por tal actuación sólo deben cobrarse sobre uno de los cuatro ejemplares que se presentan al efecto. La Ley 36 del año pasado, en su artículo 1º, inciso octavo, dispuso que los funcionarios consulares del país cobren $ 2 de derechos "por certificar cada juego de facturas consulares," y el 9º de la misma Ley, que debe cobrarse por los certificados de facturas de que trata el artículo 3º de la Ley 27 de 1917, la cantidad de dos pesos ($ 2) que ingresarán al Tesoro en estampillas de timbre nacional.

Bien se ve, según estas disposiciones, que los derechos de que trata el artículo 9º de la Ley 36 de 1929, son los mismos de que trata el citado inciso octavo del artículo 1º de la propia Ley, y el mismo a que hace referencia el 3º de la 27 de 1917, y si por el artículo 1º de la Ley 36 fue fijada la tarifa de los derechos consulares, en atención a la clase de servicios que debían prestar los Cónsules, y si en esa tarifa se incluyeron los correspondientes a la certificación de "cada juego de facturas," no hay duda de que el artículo 9º de la misma Ley no quitó a esos derechos la calidad de tales por haber dispuesto que deben pagarse en estampillas.

O se trata de dos derechos distintos: los que se pagan por certificación de facturas conforme al artículo 1º, y los que se pagan también por certificación de facturas, según el 9º, y ello no parece aceptable.

Y si se trata de unos derechos únicamente, y si los mencionados en el artículo 9º son los mismos establecidos en el 1º, no puede desprenderse de ellos su carácter de derechos por los servicios prestados, sin que influya en la cuestión el hecho de que ese valor no sea para los empleados, ya que ninguno de los derechos de que trata el artículo 1º es para ellos, de acuerdo con el artículo 3º de la misma Ley, y no por eso dejan de tener tal carácter; ni el hecho de que sean cubiertos en estampillas, pues el estado puede disponer que los derechos expresados en el artículo 1º se paguen en esa forma, como lo dispone respecto de todos, por Decreto número 1946 de 1929, y por lo mismo, no puede sostenerse que tales derechos no se pagan en consideración a los servicios allí mencionados.

El artículo 1º de dicha Ley cobija a la empresa solicitante, y por eso ésta dice en el memorial de reconsideración: "Nosotros no hemos pedido que se declare a la Compañía exenta del pago de los derechos mencionados en el artículo 1º de la Ley 36," y el hecho es que los derechos de que trata el artículo 9º son los mismos mencionados en el 1º en punto de facturas consulares.

En consecuencia se niega la revocación de la Resolución número 106 de 7 de junio de este año, solicitada por The Dorada Railway Co., Ltd.

Cópiese, comuníquese y publíquese con la mencionada Resolución número 106 de 7 de junio del presente año.

El Ministro, **Francisco de P. PEREZ**

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ... ...$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ... ...$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 386

En Bogotá, a quince de febrero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado Central de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2966.

Administrador de la Aduana de Cartagena:

En telegrama de 11 del presente mes, solicita del Jurado de Aduanas se le informe qué gravamen les corresponde a las vitrinas para exhibiciones, con vidrios biselados y marco de madera ordinaria.

El Jurado Central resolvió:

«Dígase al señor Administrador de la Aduana de Cartagena que los muebles a que se refiere su consulta, deben aforarse en los numerales a que corresponden los muebles con espejos o vidrios, teniendo en cuenta la materia de que están fabricados los marcos.»

2967.

Administrador de la Aduana de Barranquilla:

En telegrama de 11 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Jurado en sesión de 20 de abril último, resolvió consulta Roberto Botero L., señalando gravamen un centavo ($ 0-01) cemento de magnesia y cloruro de magnesia impuros. Según telegrama Ministerio número 1942 de 1º de febrero, el Jurado de Aduanas resolvió que cloruro de magnesia cualquier cantidad pertenece al numeral 621, con gravamen de diez centavos ($ 0-10) Ruégole confirmar gravamen definitivo.»

El Jurado dispuso:

«Dígase al señor Administrador de la Aduana de Barranquilla que el Jurado Central, en sesión de 20 de abril último, legisló señalando un gravamen de un centavo ($ 0-01) al cemento de magnesia, conocido con el nombre de **cemento Sorrel** y al cloruro de magnesia impuro para la fabricación de dicho cemento. El numeral 621 queda en pie para las sales de magnesia no especificadas y aplicables a otros usos.»

2968.

G. Remenyi, de Bogotá:

En memorial de 14 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Me permito acompañar la carta fechada 11 del presente que recibí de mis comisionistas de Barranquilla, respecto al gravamen y aforo de materiales de construcciones, como **clormagnesit** y **magnesit**, la cual carta dice que honorable Jurado resolvió gravar estos dos materiales el kilo a diez centavos ($ 0-10). Con fecha 20 de abril de 1929, el honorable Jurado fijaba el gravamen de un centavo ($ 0-01) por kilo, y en esta resolución he instalado mi fábrica en ésta señor doctor Roberto Botero Londoño. Y sobre esta resolución he instalado mi fábrica en esta para fabricar pisos denominados **Hércules** y casas baratas e higiénicas y contraído compromisos serios lo mismo con el Gobierno, a base de aforo $ 0-01. Ya que se trata de **magnesit**, es en Europa conocido como **sorel cemento**, un cemento fraguado rápido, que sólo liga con **clormagnesit**. Y como las otras marcas de cementos tienen derecho libre, debe tener el **sorel cemento**, llamado **magnesit**, también el mismo derecho. Ya que se trata netamente de materiales de construcciones, de los cuales he introducido en ésta para abaratar las construcciones. Como una prueba más, puedo presentar mis facturas comerciales, en las cuales puede notarse que un material que vale, C. I. F., Puerto Colombia la tonelada treinta y siete pesos ($ 37) el derecho que me quieren cobrar asciende a más de cien pesos ($ 100) moneda corriente.

«Espero del honorable Jurado se me resuelva favorablemente tan justa petición.»

El Jurado Central resolvió:

«Dígase al señor G. Remenyi que el Jurado Central, en sesión de 20 de abril último, legisló señalando un gravamen de un centavo ($ 0-01) al cemento de magnesia conocido con el nombre de **cemento Sorrel** y al cloruro de magnesio impuro para la fabricación de dicho cemento. El numeral 621 queda en pie para las sales de magnesia no especificadas y aplicables a otros usos.»

2969.

Roberto Morales G., Almacén Morales, de Bogotá:

Consulta al Jurado de Aduanas el numeral a que pertenece y el gravamen que paga el jabón «Guest Room,» del cual acompaña una muestra. Dice el peticionario que éste es un tipo de jabón ordinario, de precio bajo, y que se importa sin envoltura, simplemente colocado en cajitas de cartón que complementan el empaque.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase al peticionario que el jabón cuya muestra envía está gravado con quince centavos ($ 0-15), según acta número 146 de 25 de marzo de 1927.»

2970.

Pérez & Muller, de Bogotá:

En memorial de 4 del presente mes se dirigen al Jurado de Aduanas en su condición de representantes de la firma Petrolagar Laboratories, de Chicago, productores del conocido específico Petrolagar, y solicitan que dicho producto se clasifique con el mismo gravamen que los productos similares a dicho específico, como el Nujol, Agarol, Amerol, Petrolatum, etc., los cuales están considerados como aceites minerales purificados, con gravamen de $ 0-25 por kilo, al paso que el Petrolagar ha sido clasificado como especialidad farmacéutica de fórmula conocida, que se importa bajo la fórmula de emulsión, con gravamen de $ 0-40, más 15 por 100. Hacen varias consideraciones para fundar su solicitud, de las cuales se impuso el Jurado Central.

Vistas las muestras enviadas, se resolvió:

«Pase en comisión la anterior consulta, junto con las muestras enviadas, al señor Químico del Ministerio para que informe.»

2971.

Walter Rothlisberger, de Bogotá:

En memorial de 12 del presente mes se dirige al Jurado de Aduanas y le dice:

«Remitimos a ustedes muestras de los alim tos vegetales **Maltosan y Jemalt**, que fab en Berna (Suiza) la casa Dr. A. Wender, S para que mediante estudio suyo en asoci sus colaboradores al respecto, se le fije el meral de la Tarifa que le corresponde. En zo 30 de 1921 presenté igual memorial sob alimento Ovomaltina, obteniendo la Resolu número 531, de la cual adjunto copia. En ación al Acuerdo de la Dirección Naciona Higiene y Asistencia Pública número II de elevé ante esta entidad otro memorial y ad té muestras sobre todos los preparados de representados doctor A. Wender, S. A., ha do obtenido la Resolución número 3780 de a lla entidad, y de la cual también adjunto c Esta Resolución fue comunicada a las Adu de Barranquilla, Cartagena, Buenaventura que han interpretado esta Resolución con terios distintos, lo que me hace estar en cultades para las declaraciones que en lo sivo debo hacer del alimento.

«Espero que estos alimentos, dado su criterio al respecto y como ellos sirven al estar público, sean clasificados en el nu 67 de la Tarifa de Aduana.»

El Jurado Central dispuso:

«Pase el anterior memorial, junto co muestras enviadas, al señor Químico del nisterio, para que informe.»

2972.

Miguel Chain, de Magagué:

Los señores Bichara Jassir Hermanos, de rranquilla, a nombre de Miguel Chain, pr tan del aforo y de la multa que les fue im ta por la Aduana de Barranquilla en el fiesto número 2 del vapor **Cid**, de 7 de ma 1929. La multa se aplicó de acuerdo con e tículo 66 de la Ley 85 de 1915, por haberse siderado falsa la declaración «hilaza cru algodón para telares y otras máquinas d jer,» justificada al acto del reconocim «hilaza torcida,» la cual se aforó en el n ral J., con gravamen de $ 0-30. Como lo teresados reclamaron del aforo al acto de conocimiento, se sacó muestra que se remit estudio de la Cámara de Comercio, entida consideró que era «hilaza trenzada, del nu J. 1427,» o sea tal como la aforó la Secció Reconocimiento.

La Administración de la Aduana de Ba quilla, en Resolución número 1251 de 25 d nio pasado, en vista de la respectiva mu teniendo en cuenta el concepto de la Cáma Comercio y después de verificar un det estudio de la reclamación, confirmó tan aforo como la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de del año próximo pasado, dispuso pasar en misión al Vocal señor Urbano Vives la r mación, para que mediante un estudio de do de ella, presente un proyecto de resolu

En sesión de 26 de agosto del mismo añ Comisión presentó el proyecto solicitado que debe darse fin al reclamo, en el sentid que se reforme el aforo de la hilaza, para en vez de clasificarse en el numeral 1427 gravamen de $ 0-30, se afore conforme al con gravamen de $ 0-09.

El Jurado del puerto, en consideraci las razones legales aducidas por el autor proyecto, en cuanto demuestra que la hila que se trata no es torcida, resolvió:

«Refórmese el aforo en cuestión de acuerdo n el numeral 1425 de la Tarifa, con gravamen $ 0-09 el kilo, y se absuelve de la multa im- esta.

La Administración de la Aduana de Barran- illa dispuso enviar el expediente al Ministe- de Hacienda y Crédito Público para que se uelva en relación con la devolución de la su- que reclaman los interesados.

El Ministerio de Hacienda pasó el expediente Jurado Central de Aduanas por ser asunto su competencia.

El Jurado Central, en sesión de 15 del presen- mes, resolvió:

Se confirma lo resuelto por el Jurado del erto de Barranquilla en sesión de 26 de agos- de 1929.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **cesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan derico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel Gon- ez Navas.**

—«:»—

ACTA NUMERO 387

En Bogotá, a diez y nueve de febrero de mil vecientos treinta, siendo las nueve de la ma- na, se reunió el Jurado de Aduanas del Mi- terio de Hacienda y Crédito Público, presidi- por el Segundo Superintendente Delegado Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y asistencia de sus miembros los señores don esio Guzmán C., representante por la Contra- ía, y don Juan Federico Gerlein, por el Co- rcio. El señor Merciólogo del Ministerio, doc- José María Vargas V., se excusó de asis-

e leyó el acta de la sesión anterior, que fue obada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la considera- del Jurado los siguientes asuntos:

2973.

ropical Oil Company, de Bogotá:

u representante ejecutivo en esta ciudad, or H. A. Metzger, se dirige al Jurado de anas y le consulta qué gravamen debe pa- por kilo el artículo siguiente, cuya muestra ió: «picadura de corcho prensada, en blo- s, para cámaras de establecimientos frigo- ros.» Dice el peticionario que el artículo que cribe es parte estructural del edificio y par- de la maquinaria, desde luégo que lo uno es plemento de lo otro.

l Jurado Central, en vista de la muestra en- ia, resolvió:

Dígase al peticionario que el artículo a que efiere su consulta pertenece al numeral 882 la Tarifa, con gravamen de $ 0-10 el kilo.»

2974.

ribe Hermanos, de Bogotá:

on manifiesto número 1821, cancelado el 15 del presente mes, importaron, por con- to de la Oficina de Encomiendas Postales Exterior, entre otros, ocho paquetes de cor- de seda con hebras de algodón, que fueron ados en el numeral 1735 de la Tarifa, con vamen de $ 3. El señor Palmer D. Brong, esta ciudad, en su condición de agente de la Natures Rival, de Chicago, fabricantes de mercancía introducida, reclama del aforo cado a los corsés importados, puesto que s son, en su mayoría, de algodón, los cuales en tres cuartas partes de esta materia. Que ravamen de $ 3 que les han aplicado, es per- amente prohibitivo, pues hace invendible la cancía.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior informa que el contenido de la encomienda era corsés de algodón y seda, ésta en mayor proporción, y que por lo tanto hubo necesidad de aforarlos a $ 3, de acuerdo con el numeral 1735, y que en concepto de la Oficina, el aforo del artículo se hizo de acuerdo con las disposiciones legales. Pero que el respectivo manifiesto fue revisado el día 6 del presente mes y la reclamación fue presentada el 14 de los mismos, es decir, dos días después de haberse vencido los términos de que tratan los artículos 84 de la Ley 85 de 1915 y 95 del Decreto 160 de 1923. En consecuencia declaró desierta la reclamación por no haber sido presentada dentro de los términos fijados por las disposiciones antes citadas.

El Jurado Central dispuso:

«Se confirma lo resuelto por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2975.

Juan A. Nader, de Cali:

Sus agentes en Buenaventura, señores Rojas & Montenegro, reclaman del aforo aplicado a tres fardos importados con manifiesto número 140, del vapor **Uribe**, de 30 de mayo de 1928, los cuales venían declarados «zarazas de algodón para camisas, con ligeros hilos de seda artificial,» y que al ser reconocidos se aforaron en el numeral 1478 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-50. Piden los interesados su aforo en el numeral 1474, con gravamen de $ 0-63.

La Administración de la Aduana de Buenaventura, en Resolución número 597 de 23 de agosto de 1928, no accedió a lo solicitado y confirmó el aforo aplicado. El señor Químico de la Aduana informa que las zarazas importadas tienen un 98 por 100 de algodón y un dos por ciento (2 por 100) de seda en la superficie.

El Jurado del puerto, en sesión de 7 de octubre de 1929, en vista de la correspondiente muestra, resolvió:

«Refórmese el aforo en vista del concepto merciológico, que dice que la seda solamente se halla en un 2 por 100. Fíjese el numeral 1474, a $ 0-63 el kilo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Buenaventura.»

2976.

Agapito Velandia, del Líbano (Tolima):

Sus agentes en Cartagena, señores Roberto Cavelier & Co., reclaman de la multa aplicada a veinticinco cajas importadas con manifiesto número 3 del vapor **Guatemala**, de 18 de octubre de 1929, las cuales venían declaradas, según factura consular, «pescado conservado en salmuera,» que la Sección de Reconocimiento observó en la columna del respectivo manifiesto «salmón conservado en salsa,» del numeral J. 16, con gravamen de $ 0-17. Por tanto se aplicó multa conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los agentes del importador.

La Administración de la Aduana, en providencia número 1366 de 18 de diciembre pasado, no accedió a lo solicitado y confirmó la multa aplicada.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de diciembre pasado, confirmó el aforo.

Los agentes del importador, al ser notificados de la resolución del Jurado, solicitan se les resuelva acerca de la multa impuesta, puesto que ellos aceptaron el aforo aplicado.

El Jurado Central dispuso:

«Como se trata de una reclamación sobre multa, devuélvase el expediente a la Aduana de Cartagena, a fin de que el Jurado del puerto resuelva en relación con la multa aplicada.»

2977.

Tropical Oil Company, de Cartagena:

Por memorial de 30 de noviembre de 1929 reclama de la glosa formulada por la Contraloría General de la República al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1929, porque en concepto de dicha entidad, las dos cajas importadas con manifiesto número 29 del vapor **Santa Cruz**, de 11 de marzo pasado, las cuales venían declaradas «repuestos de bronce para bombas de grandes industrias,» han debido liquidarse a razón de $ 0-05, según acta número 36, de agosto de 1915, en vez de $ 0-01, como las aforó la Aduana.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en providencia de 2 de diciembre pasado, dispuso pasar la reclamación al Jurado del puerto, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 681 de 18 de abril de 1929, para que dicha entidad resuelva lo que estime conveniente.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de diciembre pasado, dispuso:

«Devuélvase lo pagado en virtud de glosa de la Contraloría General.

El Jurado Central resolvió:

«Pase en comisión al representante por la Contraloría, señor Arcesio Guzmán C., para que informe.»

2978.

Rumié Hermanos, de Cartagena:

En memorial de 12 de diciembre pasado reclaman de la glosa formulada por la Contraloría General de la República, al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1926, porque según dicha entidad, por un error de la respectiva Sección no se liquidó en la exportación efectuada por dichos señores bajo el manifiesto número 2 del vapor **Martinique**, de 3 de abril de 1926, el 7 por 100 que ordena el artículo 15 del Decreto 272 de 1920.

La Administración de la Aduana de Cartagena, previo el pago de la cantidad de $ 36-84, monto de la glosa y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 681 de 18 de abril de 1929, dispuso en providencia de 13 de diciembre pasado, pasar la reclamación al Jurado del puerto, para que dicha entidad resuelva lo que estime conveniente.

El Jurado resolvió, en sesión de 26 de diciembre pasado, confirmar la glosa.

El Jurado Central dispuso:

« Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 4 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2424. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla .....$ 56,681 18
De la Aduana de Cartagena ..... 25,000 ..
De la Aduana de Santa Marta ..... 17,000 ..
2416. Recibido de Leopoldo Lemónaco, suma consignada por cuenta de la Aduana de Arauca 106 82

Depósitos provisionales:

2415. Recibido de Pedro E. Gómez O., giro al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar al Contador del Batallón **Nariño**..... 31 34
2423. Recibido del Banco de la República, suma remitida por la sucursal de Cali, por cuenta de Luis Núñez.... 22 ..
2419. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, valor de la ejecución contra E. A. Correa, que se adelanta en el Juzgado Nacional de Rentas de Barranquilla 14 93
2420. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, suma que consigna Luis Rivera M., para cancelar su ejecución, cobro por comisión del Juzgado de Rentas Nacionales de Barranquilla 3 11
2414. Recibido de Pedro E. Gómez O. (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), embargo de Carlos Vengoechea Vives, para abonar a su juicio 111 54

Acreedores varios:

2417. Recibido de Tiberio Reyes, depósito de la orden de pago número 174|8173, del Ministerio de Gobierno.... 75,547 ..
2418. Recibido del Banco de Londres y América del Sud, depósito de la orden de pago número 267|7049, del Departamento de Provisiones 6,396 09

Rentas:

2421. Recibido de P. I. Escobar, registro y publicación de un traspaso ..... 13 ..
2422. Recibido de María L. Capella de M., registro y publicación de una marca ..... 15 ..
2399. Recibido de Roberto Rodríguez Pérez, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 9 P** 25
2400. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 10 P** 25
2401. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 11 P** 25
2402. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 12 P** 25
2403. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 13 P** 25
2404. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 14 T** 25
2405. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 15 T** 25
2406. Recibido del mismo derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 16 T** 25
2407. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 17 T** 25
2408. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 18 T** 25
2409. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 19 P** 25
2410. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 22 T** 25
2411. Recibido del mismo, derechos del denuncio de la mina de cobre **Topaipí 23 T** 25
2412. Recibido de Manuel A. Sosa, valor de multa impuesta por la Dirección Departamental de Higiene, en Resolución número 232, de julio pasado, y reformada con fecha 2 del presente mes ..... 30 ..
2413. Recibido del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), valor de la ejecución contra Ricardo Valencia 7 41

Suma .....$ 180,982 67

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 621|8216. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Esteban Quintero G. .....$ 98
Número 664|8355. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de L. Londoño 70
Número 534|7332. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Banco de Colombia (apoderado).. 1,500
Número 436 6072. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Antonio Patiño (apoderado).. 2,375
Número 546|7281. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Eugenio Ramírez (apoderado) 1,095
Número 589|8314. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Ramón Arenal 120
Número 500|7363. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Química Industrial Bayer 440
Número 497|7366. Ministerio de Educación Nacional. A favor de B. Botero R. & Compañía 460
Número 530|8291. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Carlos Trujillo Venegas 180
Número 525|8377. Ministerio de Obras Públicas. A favor de la Naviera Colombiana 11
Número 199 8251. Ministerio de Guerra. A favor de Hernando Barco 3,068
Número 142|8350. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Juan Casís 55
Número 228|8204. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de All América Cables Inc. 700

Ordenes de pago de anticipo:

Número 174|8139. Ministerio de Gobierno. A favor de Tiberio Reyes 75,547
Número 164|8104. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 7,014
Número 132|8006. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 3,175
Número 144|8144. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán 3,306

Fondo rotativo:

Número 337|8065. Departamento de Provisiones. A favor de Eduardo Páez Sayer 437
Número 267|7049. Departamento de Provisiones. A favor del Banco de Londres y América del Sud..... 6,396
Número 310|8039. Departamento de Provisiones. A favor de Marco A. Herrera T. 589

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:
Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 7,900
Del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.. 12,000
A favor del Banco de la República, para situar en Girardot, a la orden del Cajero del Lazareto de Agua de Dios 5,400
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 381, a favor de Jorge Escobar 80
A favor del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó.... 7

Depósitos provisionales:

A favor de Juan C. Dávila, embargo de Miguel Ramírez S., en agosto de 1930 60
A favor de Siemens Bauunion, buena cuenta del depósito número 290, de enero 27 de 1930..... 4,500

Acreedores varios:

A favor de Luis María Algarra, buena cuenta del depósito número 2226, de agosto 23 de 1930..... 2,500
A favor de Luis Ignacio Andrade, buena cuenta del depósito número 2252, de septiembre 2 de 1930..... 2,330
A favor de la Federación Nacional de Cafeteros, buena cuenta del depósito número 2270, de agosto 26 de 1930.... 2,165
A favor de Pedro E. Gómez O., buena cuenta del depósito número 2284, de agosto 28 de 1930..... 8,000
A favor del Banco Hipotecario de Colombia, buena cuenta del depósito número 1405, de mayo 26 de 1930.... 2,500
A favor de la Compañía Colombiana Schlubach, buena cuenta del depósito número 2121, de agosto 16 de 1930 3,000
A favor de Hermídez Padilla, buena cuenta del depó-

sito número 2245, de agosto 25 de 1930.....$ 1,000 ..
A favor de José Gregorio Gutiérrez, saldo del depósito número 2240, de agosto 23 de 1930..... 1,500 ..
A favor de Tiberio Reyes, saldo del depósito número 2266, de agosto 26 de 1930 ..... 15,066 50
A favor de Jorge Campillo, saldo del depósito número 2194, de agosto 19 de 1930 ..... 2,500 ..
A favor de Lorenzo García, saldo del depósito número 2182, de agosto 18 de 1930 ..... 2,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón, buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 509, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1,268 50
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional ..... 42 ..

Suma .....$ 182,459 19

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 4 de 1930

Saldo ayer .....$	5,269 15	
Ingresos hoy	180,982 67	
Egresos hoy	....	182,459 19
Balance	....	3,792 63
$	186,251 82	186,251 82

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	633 60
Cheques para consignar	148 47
Billetes, plata y níquel	3,010 56
Total .....$	3,792 63

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 5 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2439. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura .....$ 56,000 ..
2443. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 64, de hoy 29,532 89
2426. Recibido de Eduardo Sáenz, reintegro con factura número 7894, de septiembre 4 de 1930..... 58 73
2431. Recibido del Contador Pagador del Departamento de Provisiones, reintegro con factura número 8305, de hoy 693 09
2432. Recibido del mismo, remesa con factura número 8306, de hoy 516 03
2429. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 127, de hoy ..... 14,000 ..

Depósitos provisionales:

2436. Recibido de la Pagaduría de Lazaretos, embargo de Alejandro Herrera R., en agosto de 1930..... 150 ..
2430. Recibido de Antonio C. Calvo S., descuento a Alvaro Sánchez, en agosto de 1930, por cuenta del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales 13 95

Deudores varios:

2427. Recibido de Jorge Holguín Ll., para cancelar el recibo provisional número 22049 ..... 47,000 ..

Acreedores varios:

2425. Recibido de José Gregorio Gutiérrez, depósito de orden de pago número 20|9005, de la Contraloría..... 29,557 47
2423. Recibido de Jorge Holguín Ll., depósito del recibo provisional número 22051, del Ministerio de Gobierno 47,000 ..

Rentas:

2435. Recibido de C. A. Torres P., registro y publicación de una marca ..... 15 ..
2437. Recibido de Luis Gregory, registro y publicación de una patente .....$ 15 ..
2438. Recibido de J. J. Gómez R., registro y publicación de una patente ..... 15 ..
2434. Recibido de Lorenzo García, ex-Contador Pagador del Regimiento de Caballería Cabal, reintegro ordenado por la Contraloría General en auto de fenecimiento número 3275, recaído a las cuentas de la citada Contaduría en el mes de septiembre de 1929..... 12 38

Suma .....$ 224,579 54

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 5. Ministerio de Gobierno. A favor de Jorge Holguín Ll. .....$ 35,534 93
Número 6. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 11,266 10
Número 316|8284. Ministerio de Gobierno. A favor de Manuel María Madero G. ..... 300 ..
Número 314|8280. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Martín 958 83
Número 577|8199. Ministerio de Educación Nacional. A favor de A. Cardoso & Compañía ..... 15 ..
Número 509|8036. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Jorge Andrade B. ..... 625 ..
Número 414|6290. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Francisco Pehau ..... 840 ..
Número 580|8351. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Juan del Corral (apoderado)..... 7 86
Número 213|3212. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Agapito Gómez (apoderado)..... 1,431 36
Número 537|7229. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Roberto Torres (apoderado) ..... 1,650 ..
Número 467|8364. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Antonio José Miranda 25 50
Número 158|8277. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Germán Cubillos & Compañía ..... 900 ..
Número 133|7433. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco de Londres y América del Sud..... 1,900 ..
Número 195|8249. Ministerio de Guerra. A favor de Secundina V. viuda de Charri ..... 700 ..
Número 193|8247. Ministerio de Guerra. A favor de Miguel Alonso ..... 500 ..
Número 183|8228. Ministerio de Industrias. A favor de Rudesindo Albornoz López ..... 450 ..
Número 250|8373. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Carl Klemp ..... 180 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 148|8120. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo 2,042 50
Número 151|8123. Ministerio de Educación Nacional. A favor del mismo ..... 2,750 ..
Número 165|8105. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 5,014 07
Número 155|8127. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M. 3,993 47
Número 142|8066. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 3,000 ..
Número 31|8118. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Carlos Pizarro B. ..... 3,000 ..
Número 20|9005. Departamento de Contraloría. A favor de José Gregorio Gutiérrez 29,557 47

Fondo rotativo:

Número 286|9002. Departamento de Provisiones. A favor de Antonio Valenzuela ..... 300 ..
Número 343|8070. Departamento de Provisiones. A favor de Roberto Castilla A. ..... 995 ..
Número 307|8036. Departamento de Provisiones. A favor de José Sader Guerra ..... 540 ..
Número 264|7046. Departamento de Provisiones. A favor de Luis Patiño Galvis ..... 1,375 ..
Número 333|8062. Departamento de Provisiones. A favor de Carlos Winz 422 50

Traspaso de fondos:

A favor de Antonio Gómez F., radicación de Abdón Villarreal, en agosto de 1930 ..... 200 ..
A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Administrador de las minas de Muzo y Coscuez ..... 2,000 ..
A favor de Antonio Varela, giro de la Aduana de Ba-

rranquilla ....$	150 ..
A favor de Carmen de Bohórquez, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	40 ..
A favor de Margarita Beltrán de Rozo, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla.....	150 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 242, a favor del Banco de Colombia	2,200 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 388, a favor de Ignacio A. Medina	350 ..
Número 392, a favor del mismo	500 ..
Depósitos provisionales:	
A favor de Juan B. Castaño R., embargo de Alejandro Herrera R., en junio, julio y agosto de 1930.....	450 ..
Acreedores varios:	
A favor de Jorge Holguín Ll., buena cuenta del depósito número 2428, de septiembre 5 de 1930.....	7,000 ..
A favor de Hennings Arnhold, buena cuenta del depósito número 2250, de agosto 25 de 1930.....	3,000 ..
A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, buena cuenta del depósito número 2255, de septiembre 5 de 1930.....	200 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, buena cuenta del depósito número 2286, de septiembre 5 de 1930.....	2,000 ..
A favor de Manuel del Castillo, buena cuenta del depósito número 2324, de septiembre 1º de 1930.....	2,600 ..
A favor de Tiberio Reyes, buena cuenta del depósito número 2417, de septiembre 4 de 1930.....	12,547 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., buena cuenta del depósito número 2284, de septiembre 5 de 1930.....	8,000 ..
A favor de Rafael González García, buena cuenta del depósito número 2275, de agosto 27 de 1930.....	3,355 ..
A favor de Stuart Hosie, buena cuenta del depósito número 2252, de agosto 25 de 1930.....	2,730 ..
A favor de Manuel Moros, saldo del depósito número 2386, de septiembre 3 de 1930	3,000 ..
A favor de Sigllechner & Hugo, saldo del depósito número 1771, de julio 8 de 1930.....	2,000 ..
A favor de Luis María Algarra, saldo del depósito número 2236, de agosto 23 de 1930.....	2,500 ..
Depósitos de giros postales:	
A favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 512, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..
Deudores varios:	
A favor de Jorge Holguín Ll., gastos de representación y sueldos de los empleados de la Secretaría del Senado, en septiembre de 1930	47,000 ..
Gastos pendientes de órdenes de pago:	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	615 47
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	130 50
Suma ....$	214,992 56

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 5 de 1930

Saldo ayer ....$	3,792 63	
Ingresos hoy	224,579 54	
Egresos hoy	....	214,992 56
Balance	....	13,379 61
$	228,372 17	228,372 17

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	45 23
Cheques para consignar	1,422 04
Billetes, plata y níquel	11,912 34
Total ....$	13,379 61

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 1.º al 6 de septiembre de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-045.
Francos, 0-0409.
Pesetas, 0-1110.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2017.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 6 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:	
2440. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla .....$	90,000 ..
De la Aduana de Cartagena	25,000 ..
De la Aduana de Buenaventura	3,699 50
Rentas:	
2441. Recibido de T. Alvarez, arrendamiento del local número 321, de la calle 10, en agosto de 1930.....	40 ..
Suma ....$	118,739 50

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:	
Número 583|8307. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Enrique Londoño ....$	833 32
Número 598|9008. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Julio C. Pedraza.....	170 ..
Número 578|8200. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Andrés Bermúdez	1,291 66
Número 529|8145. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis María Rivas Merizalde	400 ..
Número 563|8196. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Bruno D. Melo e Hijos	1,560 ..
Número 654|8262. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Mario del Corral (apoderado)	24 18
Número 535|7270. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Louis Bourdon (apoderado)	1,200 ..
Número 515|8185. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Banco de Bogotá	3,313 04
Número 116|7291. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Company Ltd.	1,239 34
Número 457|3019. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The National City Bank of New York.....	3,060 80
Número 190|8245. Ministerio de Guerra. A favor de José María Garcés	700 ..
Número 162|7412. Ministerio de Industrias. A favor de Víctor Cock	1,500 ..
Número 229|8205. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de All América Cables Inc.	680 ..
Ordenes de pago de anticipo:	
Número 153|8125. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo	5,450 ..
Número 157|8129. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis A. Castro M.	830 ..
Número 166|8106. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez	4,663 48
Número 139|9002. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito	389 54
Número 39|9001. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Rafael González García	434 89
Número 175|8147. Ministerio de Guerra. A favor de J. V. González G.	482 42
Número 145|8145. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán	3,020 ..
Fondo rotativo:	
Número 252|7035. Departamento de Provisiones. A favor de Eduardo L. Gerlein & Compañía (endosatario).	1,400 ..
Número 324|8053. Departamento de Provisiones. A favor de Francisco Garzón	300 ..
Número 314|8043. Departamento de Provisiones. A favor de Ricardo Orduz	300 ..
Número 320|8049. Departamento de Provisiones. A favor de A. Cortés M. & Compañía	1,925 25
Número 256|7033. Departamento de Provisiones. A favor del Almacén Morales	781 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta $	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto	5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán	5,000 ..
A favor de la Oficina de Encomiendas y Valores Declarados, para remitir al Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación	10,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:	
Número 380, a favor del Banco de Colombia (endosatario)	208 ..
Número 399, a favor de Gregorio Lobo R.	100 ..
Número 400, a favor de Amadeo Chacón	40 ..
A favor de Pedro José Parra, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga	25 ..
A favor de Juan David López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.)	30 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Guillermo Díaz G., embargo de Carlos Uribe U., en julio de 1930	46 66
A favor del mismo, embargo de Carlos Uribe U., en agosto de 1930	46 66
A favor del Ferrocarril de Cundinamarca, buena cuenta del depósito número 484, de febrero 14 de 1930	3,000 ..

Acreedores varios:

A favor del Banco Hipotecario de Colombia, buena cuenta del depósito número 1420, de mayo 27 de 1930	2,500 ..
A favor de Pedro E. Gómez O., buena cuenta del depósito número 2284, de agosto 28 de 1930	6,000 ..
A favor de Anglo South American Bank, buena cuenta del depósito número 2292, de agosto 28 de 1930	2,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, buena cuenta del depósito número 2417, de septiembre 6 de 1930	12,000 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, buena cuenta del depósito número 1559, de junio 12 de 1930	3,000 ..
A favor de The Royal Bank of Canada, buena cuenta del depósito número 2156, de agosto 14 de 1930	2,000 ..
A favor de Fernando Troconis, saldo del depósito número 2265, de agosto 26 de 1930	2,500 ..
A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, saldo del depósito número 2220, de septiembre 6 de 1930	4,000 ..
A favor de José Jesús Angel, saldo del depósito número 2222, de agosto 21 de 1930	2,500 ..
A favor de Luis Ignacio Soriano, saldo del depósito número 2352, de septiembre 2 de 1930	3,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 515, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales	2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	369 66
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	118 05
Suma $	111,432 95

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 6 de 1930

Saldo ayer $	13,379 61	
Ingresos hoy	118,739 50	
Egresos hoy	..	111,432 95
Balance	..	20,686 16
$	132,119 11	132,119 11

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República $	10,212 03
Billetes, plata y níquel	10,474 13
Total $	20,686 16

Tesorería General de la República.—El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 8 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2449. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 65, de hoy $	7,722 23
2450. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, reintegro con factura número 6113, de hoy	135 43

Depósitos provisionales:

2443. Recibido de la Pagaduría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Ricardo Nieto	100 ..
2444. Recibido de Abraham Posada, embargos a varios empleados de la Banda Nacional de Bogotá, en agosto de 1930	151 66
2451. Recibido del Contador Pagador del Ministerio de Industrias, embargos a varios empleados del Ministerio, en agosto de 1930	71 66
2447. Recibido de la Administración de la Aduana de Barranquilla (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos a Eduardo B. Gerlein, en agosto de 1930	66 66
2453. Recibido de la Recaudación de Hacienda Nacional de El Cerrito (Valle) (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), por cuenta de arrendamientos de una casa secuestrada a Teodoro Quintero	24 ..
2454. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, abono al juicio contra Rafael Márquez	20 ..

Fondo rotativo:

2452. Recibido de la Administración de Hacienda Nacional y Rentas de la Intendencia del Meta, valor del remate de una bestia perteneciente a la extinguida Inspección de Bosques Nacionales	65 97

Deudores varios:

2445. Recibido de Juan Federico Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor del recibo número 22050, por gastos de representación, dietas y sueldos de empleados de la Cámara, en agosto de 1930	92,000 ..

Acreedores varios:

2448. Recibido del mismo, depósito del recibo oficial número 22052, del Ministerio de Gobierno	90,500 ..

Rentas:

2442. Recibido de Mauricio Mackenzie, registro y publicación de una marca de comercio	15 ..
2446. Recibido de J. Pauly & Compañía, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas	6 ..
Suma $	190,878 61

EGRESOS

Gastos pendientes de órdenes de pago.

Ordenes de pago definitivas:

Número 645|8353. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República $	21,727 48

Ordenes de pago definitivas:

Número 668|8358. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Aurelio Durán (apoderado) $	64 02
Número 636|8238. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Tesoro de Cundinamarca	399 60
Número 670|9021. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Pedro María Alvarado	176 ..
Número 667|8368. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Sergio Pombo	35 16
Número 208|9035. Ministerio de Guerra. A favor de José A. Martínez	207 ..
Número 168|8263. Ministerio de Guerra. A favor de Luis F. Reyes Llaña (apoderado)	874 25
Número 588|8312. Ministerio de Educación Nacional. A favor de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica	30 65
Número 661|8334. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Octavio Ruiz Laverde	50 ..

Fondo rotativo:

Número 354|9009. Departamento de Provisiones. A favor de J. V. Mogollón & Compañía	251 10
Número 239|8012. Departamento de Provisiones. A fa-	

MINISTERIO DE GUERRA

—»:«—

DECRETO Nº 1512 DE 1930

(septiembre 11)

POR EL CUAL SE DICTA UNA PROVIDENCIA EN EL RAMO DE GUERRA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el artículo 5º del Decreto número 1080, de fecha 4 de julio del año en curso, en el sentido de que la novedad de baja del señor Mayor Vicente Ocampo debe causarse con fecha diez y seis (16) de julio último, y no con fecha primero del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

—»:«—

DECRETO Nº 1527 DE 1930

(septiembre 15)

POR EL CUAL SE ACLARA UN DECRETO ORIGINARIO DEL RAMO DE GUERRA

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Modifícase el artículo 5º del Decreto número 1134 del presente año, en el sentido de que la novedad de baja del Teniente Coronel Aquilino Cortés, ex-Comandante del Batallón de Infantería **Ayacucho** número 9, se cause con fecha doce (12) de los corrientes, y no con fecha 18 de agosto último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Du-Gas Fire Extinguisher Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Du Gas**, dentro de un óvalo, para distinguir productos químicos para la extinción de incendios y aparatos extinguidores de incendios para usar con los mismos, comprendidos en las clases 1ª y 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7216.

(1809)—Publicación, tres veces.

3—2

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad J. I. Case Company, domiciliada en Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las dos marcas siguientes:

La primera consistente esencialmente en la palabra **Case**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías.

La segunda consistente esencialmente en la

figura de un águila sobre un globo terráqu conforme a los modelos que se acompañan, p ra distinguir maquinaria y enseres agrícol dotación para la explotación de haciendas partes de lo mismo, a saber: tractores, que co prenden tractores agrícolas, tractores hortí las, tractores de transporte, tractores indu triales y tractores para uso en general; mot res portátiles; motores de rastras o calzos; t lladoras, que comprenden trilladoras de gr nos, de arroz, de arvejas, habas y judías, trébol y de alfalfa, de cacahuete o maní, ha nadoras de paja, alimentadores automátic elevadoras, empacadoras; segadoras combin das con trilladoras, que comprenden las dehesa, las de ladera, huchas para granos, m quinas para recolectar en niaras y aditame tos para recoger desperdicios; llenadoras de los; prensas para prensar heno, paja y ot materiales; arados, inclusive de conducir pie, de conducir montado, de cuadrilla, de ble dirección, de tractor, de quebrantar ma za, de trabajar en tierras pantanosas, de dis de disco y tractor, de plantíos de trigo, en g neral, para todos los usos; rastrillos, inclus de dientes de clavo, de dientes de resorte, pa destripar terrones y para todos los usos; car tones para rastrillos; cultivadoras, inclusive de manejar a pie, las de manejar montado, de cereales, las de algodón, las de zanahori surcadoras, cultivadoras en general, y adi mentos cultivadores para tractores; removed ras de tierra, tanto agrícolas como hortícol despepadoras de algodón; surcadoras, inclu ve de montar y de trigales; desgranad ras; sembradoras, inclusive las de sembr algodón, las de cereales o granos y un y otras de manejar montado o a pie, sembradoras para otros usos; sembrad ras de perforación, inclusive las de grano, sencillas o corrientes, las de echar abono, de surco profundo, las de presión, sembrador de semillas, máquinas para echar cal y abon atadoras de granos; atadoras de maíz, inclu

---

vor de The Royal Bank of Canada ..... $ 1,295 41

Ordenes de pago definitivas:

Número 8. Ministerio de Gobierno. A favor de Juan Federico Gerlein 27,846 71

Número 7. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 63,945 18

Número 553|8167. Ministerio de Educación Nacional. A favor de José Ignacio Pardo C. 66 66

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de Colombia, radicación de Manuel Esguerra, en agosto de 1930 ..... 200 ..

A favor de Urbano Mitchel, giro del Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés ..... 50 ..

Acreedores varios:

A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, buena cuenta del depósito número 2255, de agosto 25 de 1930 ..... 2,500 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Luis F. Hernández, embargo de Antonio Hernández, en agosto de 1930 ..... 13 33

A favor de Lastenia Hernández, embargo de Antonio Hernández, en agosto de 1930 ..... 26 67

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 518, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales ..... 2,000 ..

A favor del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales, buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 520 ..... 8,000 ..

Deudores varios:

A favor de Juan Federico Gerlein, Habilitado de la Cámara, valor de sueldos, dietas y gastos de representación, en septiembre de 1930 ..... $ 90,500

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 221

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 17

Suma ..... $ 198,770

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 8 de 19

Saldo ayer ..... $	20,686 16	
Ingresos hoy	190,878 61	
Egresos hoy	.....	198,770
Balance	.....	12,794
$	211,564 77	211,564

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $	265
Cheques para consignar	639
Billetes, plata y níquel	11,889
Total ..... $	12,794

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Exprinter, Sección de Viajes, de la firma Supervielle & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la figura de un globo terrestre que lo atraviesa diagonalmente la palabra **Exprinter**, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir una empresa de turismo, viajes y excursiones, transportes y pasajeros, equipajes y mercaderías y operaciones de cambio, artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general, cualquier otro artículo de escritorio, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Presentada el 21 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7217.

(1810)—Publicación, tres veces.

3—2

---

altas, bajas y corrientes; desgranadoras trilladoras de maíz; segadoras de maíz; segadoras de algodón; escarificadoras, inclusive para heno, para tallos de planta dura o de trabajo pesado, de vuelco, de entrega lateral y escarbadoras; cosechadoras; cargadoras de heno; molinos de alimentación; secadoras de remolacha; cargadoras de estiércol; cortadoras de tallos; tanques de reaprovisionamiento de agua y combustible; arados distribuidores; rompecaballos; azadas rotatorias y partes de toda esa maquinaria, enseres y dotación agrícola, artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7206.

(1811)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Geo A. Hormel & Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Austin, Minnesota, Estados Unidos de América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

I—La marca que consiste en la palabra **Hormel**, dentro de una figura caprichosa, con la leyenda **Good Food**; y

II—La marca que consiste en las palabras **Flavor Sealed**, escritas en forma peculiar.

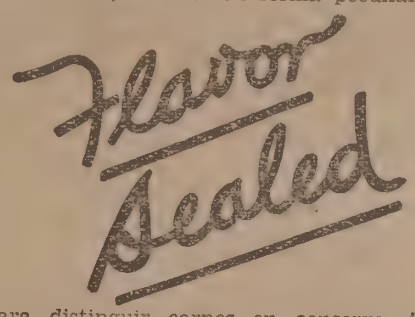

Para distinguir carnes en conserva, incluyendo las carnes de aves, comprendidas en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7215.

(1808)—Publicación, tres veces.

3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de The Deister Concentrator Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Fort Wayne, Indiana, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Leahy**, sola e independiente de toda forma distintiva o acompañada por leyendas, como la partícula **The** y la frase **No-Blind** y otras, para distinguir cribas vibratorias, usadas para la separación y clasificación según tamaño de diversos materiales como arena, grava, piedra picada, carbón, arcilla, aserrín, harina, sal, etc., comprendidos en la clase .. de que trata el Decreto número 499 de 1925.

NO-BLIND

Manuel María Escobar

Expediente número 7214.

(1807)—Publicación, tres veces.

3—3

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1923, a $ 3 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 265 DE 1930

(16 de agosto)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL ATLANTICO, ENTRE BARRANQUILLA Y LA DORADA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8º del Código Fiscal,

RESUELVE:

1º Llámase a licitación pública para contratar el arrendamiento de los cuatro buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, de conformidad con el pliego de cargos que se formulará al efecto.

2º Señálase el día once de diciembre del corriente año, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, a las tres de la tarde, el remate de que trata el punto anterior, el cual no terminará sino después de transcurrida una hora por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del mencionado día.

3º El Ministerio delega en el señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato respectivo y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de la oficina en donde tenga lugar la licitación sean las tres de la tarde en punto del día señalado en el aparte 2º de esta providencia; las propuestas presentadas después de este momento no se aceptarán.

5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta.

6º No son legales, y por consiguiente no se les dará curso, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos y las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en los cuales conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Además, a cada propuesta debe acompañarse el recibo expedido por el Habilitado de Correos de Bogotá, haciendo constar que el licitador ha consignado la suma de seis mil pesos ($ 6,000) para poder ser postor.

7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones, en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923.

8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, al tenor de lo preceptuado por el artículo 6º de la citada Ley

116, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento determinado por el artículo 1º de la misma Ley.

10. El adjudicatario del remate deberá observar el precepto del artículo 5º de la referida Ley.

11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y la adjudicación no fuere lesiva para los intereses fiscales, lo aprobará el Ministerio simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la licitación, como lo dispone el artículo 7º de la misma Ley citada.

12. El remate no puede cederse antes de ser aprobado. (Ley 116 de 1923, artículo 17).

13. En caso de que el remate se adjudique a personas que no sean colombianas o que se trate de cederlo a un individuo o sociedad extranjeros, se dejará constancia de que tales personas se sujetan a la legislación nacional, como si se tratara de colombianos, salvo el caso de denegación de justicia, al tenor del artículo 42 del Código Fiscal.

14. El señor Secretario del Ministerio observará rigurosamente los preceptos pertinentes al remate de que se trata, consignados en la Ley 116 de 1923.

15. El pliego de cargos y esta Resolución, además de su publicación por tres veces en el **Diario Oficial**, se imprimirá también en cartelones, que se fijarán en lugares públicos de esta ciudad y en los lugares en donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el **Diario Oficial** y la del remate mediará un término no menor de treinta días hábiles.

16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del contratista.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase junto con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 16 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—3

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS BUQUES DE LA FLOTILLA POSTAL DEL RIO MAGDALENA Y LA CONDUCCION DE LOS CORREOS DEL ATLANTICO ENTRE BARRANQUILLA Y EL PUERTO DE LA DORADA

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por Resolución número 265 de 16 de agosto presente, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., varón, mayor de edad y vecino de....., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en licitación pública efectuada en el Ministerio de Correos y Telégrafos, ante el Secretario, el día once de diciembre del año en curso, así:

El Contratista se obliga:

1º A tomar en arrendamiento al Gobierno los cuatro buques de la flotilla postal del río Magdalena, denominados **M. Abadía Méndez, M. M. Valdivieso, M. Jiménez López** y **F. Carbonell González**, los cuales recibirá por conducto del Agente Postal de Barranquilla, por medio de riguroso inventario, en el que se hará constar no solamente todo cuanto contienen los citados buques, sino el estado general y en detalle de cada uno, inventario que se hará por lo menos en tres ejemplares firmados por dicho Agente, por el Contratista o su comisionado especial y por dos o más testigos; se considerará incluído en el presente contrato, al cual se agregará uno de aquellos ejemplares, otro quedará en poder del referido Agente y el tercero en el del Contratista.

2º A responder al tiempo de la terminación de este contrato y entrega de los buques al empleado que comisione el Gobierno, de acuerdo con el referido inventario, por todos y cada uno de los enseres, maquinarias, muebles, etc., que haya recibido, así como por el estado general en que le fueron entregados, salvo el desgaste o deterioro natural que hayan sufrido durante la vigencia de este contrato.

3º A pagar al Gobierno todo daño, desperfecto o falta que resulte en los vapores, ya sea en su estructura general como en sus maquinarias, muebles o enseres, en conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior, mediante avalúo de peritos si no hubiere acuerdo entre las partes contratantes.

4º A mantener los cuatro buques en referencia, debidamente pintados, aseados y en completo estado de buen servicio.

5º A costear por su sola cuenta las reparaciones, repuestos y cualesquiera otros gastos indispensables para el correcto funcionamiento de los vapores.

6º A mantener los cuatro barcos permanentemente asegurados contra todo riesgo, por una suma en caso de pérdida total, no inferior a sesenta mil pesos ($ 60,000), por cada uno, en póliza aceptada por el Ministerio de Correos y Telégrafos, y siempre a favor del Gobierno, aseguro cuyo costo se obliga a pagar el Contratista.

7º A conceder en los mismos buques una rebaja del cincuenta por ciento (50 por 100) en los pasajes, a los empleados de correos y telégrafos que viajen en comisión oficial debidamente acreditada.

8º A transportar gratuitamente en los vapores de la flotilla no solamente los correos nacionales, sino toda carga perteneciente a los ramos de Correos y Telégrafos, y asímismo cuando el transporte de dichos elementos, por cualquier circunstancia, lo efectúe el Contratista en otros vehículos.

9º A emplear los vapores especialmente para el servicio postal y a hacer uso solamente del cupo disponible que dejen los correos, para el transporte de carga particular.

10. A no transportar en los barcos que se le arriendan carga demasiado voluminosa o embarazosa que pueda entorpecer la marcha puntual de los correos o dañar o perjudicar la estructura de las naves.

11. A transportar por su cuenta y riesgo no solamente los correos nacionales sino los pasajeros y la carga particular.

12. A someterse en un todo a los reglamentos de la navegación fluvial.

13. A permitir la inspección minuciosa de los buques a los empleados que el Gobierno designe para el efecto.

14. A pagar al Gobierno, en la oficina de manejo que designe, la suma de..... ($.....) por mensualidades anticipadas, como participación en las utilidades que obtenga la flotilla por razón del transporte de pasajeros y carga particular, como canon de arrendamiento.

15. A transportar los correos nacionales de correspondencia, encomiendas, etc., de la línea directa del Atlántico entre las Oficinas Postales de Barranquilla y el puerto de La Dorada, dos veces por semana, tocando, tanto a la ida como al regreso, en las siguientes estafetas:

Sitionuevo, Remolino, Puerto Giraldo, Piñón, Cerro de San Antonio, Calamar, Heredia, Tenerife, Jesús del Río, Zambrano, Tacamocho, Magangué, Pinillos, Barranco de Loba, El Banco, Tamalameque, La Gloria, Gamarra, Bodega Central, Badillo, Bocas del Rosario, Puerto Wilches, Barrancabermeja, Carare, Puerto Berrío, Nare, Buenavista y Puerto Liévano, en las cuales entregará y recibirá los correos en conformidad con las reglamentación postal vigente.

Es entendido que los correos nacionales se componen de todo bulto postal, sea cualquiera su origen o destino.

16. A servir por su cuenta y riesgo todos los acarreos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio que se contrata.

17. A no rechazar en ningún caso para el transporte por esta línea ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

18. A efectuar el transporte de los correos por los medios posibles en caso de que por cualquier circunstancia se interrumpa el servicio de los vapores de su cargo, por su cuenta y riesgo y dentro de los itinerarios que se hayan acordado.

19. A que cuando se abstuviere de transportar un correo o parte de él, el Gobierno haga el despacho correspondiente por cuenta y riesgo del Contratista.

20. A pagar una multa de diez a doscientos pesos, a juicio del Gobierno, cuando injustificadamente se abstuviere el Contratista, sus agentes o conductores, de recibir y transportar un correo o parte de él, por cada vez, y si reincidiere, a someterse a que el Gobierno declare administrativamente caducado el contrato, y asímismo cuando sea reiterado el incumplimiento de los itinerarios.

21. A entregar en las oficinas destinatarias de la vía la correspondencia, encomiendas, etc., en el mismo estado en que las reciba; los valores declarados en las mismas condiciones de empaque, sellos y peso como los haya recibido.

22. A subsanar con sólo la orden del Gobierno, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores declarados o encomiendas, ya sea que consista en el cambio de las especies o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista o sus dependientes.

23. A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12) por cada recomendado que se dañe o se pierda por culpa suya o de sus empleados, sea cual fuere el contenido y su procedencia.

24. A pagar al Gobierno una multa de dos a cien pesos, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: pérdida, demora, extravío, expoliación, inutilización o daño de cualquiera clase de correspondencia: cuando deje de tocar en alguna de las estafetas de la línea; cuando no suministre oportunamente los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio a su cargo, y por cada dos horas de demora en la llegada de los correos a las oficinas de la línea, más el valor correspondiente a la indemnización que haya de pagarse a los interesados, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor.

25. A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, los cuales se consideran como incorporados en este contrato.

26. A sujetarse a las disposiciones que rigen o que en adelante se dicten sobre contrabando a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o empleados, y si el Contratista fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho ca-

ducado el presente contrato, por resolución dictada por el Gobierno en vista de los comprobantes del hecho.

27. A pagar al Gobierno, en caso de que por su culpa haya necesidad de declarar administrativamente caducado este contrato, antes del término de su vencimiento, la suma de doce mil pesos ($ 12,000) por vía de multa.

28. A asegurar el cumplimiento de este contrato y de todas y cada una de sus obligaciones, con una seguridad prendaria, hipotecaria o personal, por valor de doce mil pesos ($ 12,000), sometiéndose en todo caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

El Gobierno se obliga:

29. A entregar al Contratista los cuatro buques de la flotilla postal, con todos sus enseres, maquinarias y demás elementos pertenecientes a ellos, en conformidad con lo estipulado en la cláusula 1ª

30. A obtener la exención de todo impuesto fluvial para los vapores en referencia, así como la prioridad en el cargue y descargue en los puertos en donde hayan de atracar y consecuencialmente la preferencia en el arribo y zarpe.

31. A entregar al Contratista o a sus representantes, debidamente acreditados, los correos nacionales, en las oficinas respectivas de que trata la cláusula 15, y a recibir en las mismas oficinas los correos que se transporten, conforme a lo establecido por la reglamentación del servicio.

32. A pagar al Contratista el valor de las tarifas corrientes por cualquier servicio extraordinario o no estipulado en este contrato, que exija del Contratista.

Otras estipulaciones.

33. Los bultos de correos que conduzca el Contratista podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un metro con ochenta centímetros, pero el largo no podrá pasar de un metro cinco centímetros, y el peso máximo de cada bulto será de cincuenta kilogramos.

34. La duración de este contrato será por el término de dos años, prorrogables a voluntad de ambas partes, a contar del día 1º de enero de 1931.

35. Son causales de caducidad o insubsistencia de este contrato, antes del término de su vencimiento:

a) Que el Contratista deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae.

b) Por la quiebra del mismo, judicialmente declarada, o por su muerte cuando no haya acuerdo con los herederos.

c) Por causa de turbación del orden público o por cualesquiera otras que a juicio del Gobierno hagan indispensable asumir la administración directa y oficial de la flotilla.

36. (En caso de que el Contratista sea extranjero, se incluirá la siguiente cláusula):

El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuera colombiano, salvo el caso de denegación de justicia de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

Para constancia se firma en Bogotá, ante testigos, hoy.....

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, septiembre dos de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Con oficio número 4836, del Departamento de Correos del Ministerio de Comunicaciones, fechado el 13 de agosto último, remite esa entidad para la revisión del Consejo de Estado, el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 265 del presente año, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, en los buques de la flotilla postal del río Magdalena.

El Gobierno está autorizado para celebrar contratos como el que motiva la licitación que se estudia, por los artículos 8º y 137 del Código Fiscal, sin que sea necesario que a la licitación preceda el avalúo de que trata el ordinal b) del artículo 9º ibídem, pues no obstante que en el pliego de cargos se habla de arrendamiento de los buques de la flotilla, que son de propiedad nacional, es lo cierto que lo principal en el contrato es la prestación del servicio de correos, al cual está obligado el Estado en fuerza del referido artículo 137, sin más fórmula que la de la licitación cuando haya de contratarlo, y quedando así como una cuestión puramente accesoria lo que el contrato tiene de arrendamiento, o sea el pago que el Contratista debe hacer al Gobierno de la cantidad que se fije en la licitación por el aprovechamiento de los buques en el espacio sobrante que deje la conducción del correo.

El pliego de cargos que se revisa está conforme con los preceptos de la Ley 116 de 1923, y demás normas legales que rigen sobre el particular.

En el pliego se establecen las condiciones que necesita el contrato para su perfecta validez; se hace constar la cláusula de caducidad administrativa, y se especifica que, en caso de que el Contratista sea extranjero, se estipulará lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 265 de 16 de agosto del presente año, originaria del Ministerio de Correos y Telégrafos, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de correos nacionales del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, en los buques de la flotilla postal del río Magdalena, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cinco de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la Resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—3

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

— :: —

HISTORIA DE LAS LEYES

—

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188 a $ 2 el ejemplar en rústica.

RESOLUCION Nº 218 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE A UN EX-MENSAJERO DE CORREOS DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UNA ENCOMIENDA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El 3 de junio del corriente año envió a este Despacho el Departamento de Telégrafos del Ministerio del ramo, una reclamación del Almacenista Seccional de Telégrafos de Girardot, por una encomienda oficial consistente en un rollo de alambre de hierro galvanizado que con ochenta y cinco más le fue remitida por el Almacenista Principal de Telégrafos de Barranquilla el once de febrero último, sin determinar el peso ni valor parcial.

En el curso de la investigación se estableció que el peso parcial de la mencionada encomienda era de cincuenta (50) kilogramos, y que el ex-Mensajero de correos, señor Enrique Silva, quien ejercía tal cargo interinamente, bajo la responsabilidad del titular señor Lucio Silva, la recibió junto con las demás ya expresadas al Mensajero José M. Diago, en el puerto de La Dorada el 17 de febrero del año en curso, pero no la entregó en la Administración de Correos de Girardot, lugar de su destino.

Dicha encomienda venía emplanillada en globo con las ochenta y cinco restantes de su clase, con valor declarado de mil veintiséis pesos ($ 1,026), sobre el peso total de cinco mil doscientos ochenta y cinco (5.285) kilogramos, lo que representa un valor parcial de nueve pesos cincuenta y dos centavos ($ 9-52) que deben ser reintegrados a favor del Tesoro Nacional, y por tanto el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío de la encomienda de que aquí se trata, al ex-Mensajero titular de correos, señor Lucio Silva, vecino de esta ciudad, quien consignará en la Habilitación de Correos de esta ciudad la suma de nueve pesos cincuenta y dos centavos ($ 9-52) por valor de la mencionada encomienda, más la de dos pesos ($ 2) que se le imponen de multa, consignación que hará una vez ejecutoriada esta providencia.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

—«:»—

RESOLUCION Nº 219 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN VALOR DECLARADO, AL ADMINISTRADOR SUBALTERNO DE CORREOS DE PUERTO WILCHES, SEÑOR NABOR FORERO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Oficina Postal de Andes (Antioquia) despachó el tres (3) de noviembre próximo pasado, a la inmediata reexpedidora respectiva, el valor declarado número 370, que por la suma de ciento noventa y dos pesos once centavos ($ 192-11), remitió el señor Francisco Luis Gómez, para la Compañía Colombiana de Mutualidad en Bucaramanga, valor que no llegó al lu-

gar de su destino, y por lo mismo el Presidente de dicha empresa intentó formal reclamación ante este Despacho, con fecha veinticuatro de abril último.

En el curso de la investigación se ha acreditado perfectamente que dicho valor llegó sin irregularidad alguna apreciable hasta la Oficina Postal de Puerto Wilches, donde según recibo que aparece en el respectivo pasaporte, le fue entregado el catorce del mismo mes de noviembre por el entonces Mensajero o Conductor de correos, señor Carlos G. Fraser, al Administrador Subalterno de Correos, señor Nabor Forero, quien informa que no tiene comprobantes de su reexpedición.

El Decreto ejecutivo número 921 de 1926, sobre manejo de valores declarados, dice que la responsabilidad de los empleados de las oficinas de tránsito emplieza desde el monmento en que dan el recibo a los conductores o mensajeros y sólo cesa cuando hayan entregado al conductor o mensajero siguiente el valor con las formalidades prescritas y percibido el recibo de éstos. Por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado de que aquí se trata, al Administrador Subalterno de Correos de Puerto Wilches, señor Nabor Forero.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Bucaramanga se pagará al Presidente de la Compañía Colombiana de Mutualidad, radicada en dicha ciudad, y previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ciento noventa y dos pesos once centavos ($ 192-11) por indemnización del citado valor, más ocho centavos ($0-08), por los derechos de reclamación. La misma Administración de Hacienda descontará, una vez ejecutoriada esta Resolución, al señor Nabor Forero, mensualmente y por terceras partes, de su sueldo, como Administrador Subalterno de Correos del indicado lugar, la suma de ciento noventa y dos pesos diez y nueve centavos ($ 192-19), más la de cinco pesos que se le impone de multa, o sea un total de ciento noventa y siete pesos diez y nueve centavos ($ 197-19).

Para la investigación criminal a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al señor Juez del Circuito de Bucaramanga.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales hace saber que en el juicio ejecutivo que la Nación adelanta contra el señor Julio Caicedo y G., por suma de pesos, se ha decretado por este Juzgado, en autos de fechas 30 de junio y 28 de julio del año en curso, el embargo de los siguientes inmuebles:

a) Una casa baja de tapia y teja, ubicada en el barrio de La Pampa o Altozano, de la ciudad de Popayán, y comprendida dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, pared de por medio, con solar de los señores Torres; por el Sur, calle de por medio, con casa del señor Jesús Cajiao y casa del señor Juan Urrutia; por el Oriente, con solares de los señores Velascos, y por el Occidente, con casa y solar del señor Yacundo Nannetti»; y

b) Los derechos comuneros que el ejecutado señor Julio Caicedo y G. manifestó tener, al serle intimado el auto de mandamiento ejecutivo, en la hacienda denominada **Mazamorritas**, situada en el Distrito de Bolívar (Cauca), Provincia de Caldas, y determinada por los siguientes linderos:

«Partiendo del río Mazamorritas, en el punto que recibe la quebrada de **Buenavista**; río arriba, hasta su origen, en la cima de **Cerronegro**; por esa cima, rumbo al Sur hasta encontrar el nacimiento de la quebrada de **El Jagual**; quebrada abajo, hasta un poco arriba de donde tuerce su curso hacia el Mazamorritas; de allí, en dirección a la base occidental del cerro llamado **La Tetilla**, pasando por tres piedras que se hallan juntas de la base occidental del cerro, se sigue la cuchilla en dirección al río Sánchez, a tomar una grada llamada **Pelongo**, y por el filo de ella a caer al río Sánchez; este río abajo, a su confluencia con el río San Jorge; de aquí, por la derecha, a tomar las lomas que bordean **La Playa**; de aquí, la cima de dichas lomas hasta encontrar la horqueta por donde pasa el camino de **La Playa** o **Mazamorritas**; de esta horqueta se sigue el camino dicho, hasta la quebrada de **Don Manuel**; ésta, algunos metros arriba, hasta donde le entra el zanjón del **Granadillo**; éste arriba, por la cañada de donde nace, hasta la cima de **Buenavista**, por la izquierda, hasta encontrar el estribo o grada que cierra el potrero del **Salero**, y termina en la quebrada de **Buenavista**; esta abajo, hasta su confluencia con el río Mazamorritas, punto de partida.»

Para dar cumplimiento a lo dipuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, a fin de que los que se crean con derecho a los bienes embargados, se presenten a hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, agosto veintiocho de mil novecientos treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El Secretario, **José Martínez Robles**

3—3

:—:-:—:

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez 4º Municipal de Bogotá hace saber que por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al señor Adolfo Issemberg, para que se presente en este Juzgado, bien sea por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y a recibir una notificación de un auto de fecha veintisiete de junio del corriente año, dictado en el ejecutivo que contra él sigue Carlos J. Moreno, en el término de treinta días, contados desde hoy.

Para dar cumplimiento a los artículos 25 a 28 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy once de julio de mil novecientos treinta.

El Juez, **M. Santamaría Caro**

El Secretario, **Heliodoro Guerrero G.**

Es copia—Bogotá, septiembre 11 de 1930.

Luis A. Rey C., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(219)—155 palabras—3 veces—$ 4-65.

3—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales ha ce saber que en el juicio ejecutivo que la Na ción adelanta contra el señor Francisco Bau tista R. y su fiadora la señorita Herminia Or tiz, por suma de pesos, se ha decretado por e Juzgado Municipal de Pamplona, por comisió de este Juzgado, el embargo de una casa d paredes, madera y teja con su solar, situada e el barrio de Las Nieves de la ciudad de Pam plona, demarcada por los siguientes linderos

«Por el Norte, con casa del señor Marcelin Espinel; por el Occidente, con solar de los he rederos del señor Elías García; por el Sur, co casa de la señora Trinidad Gallardo, y por e Oriente, calle de por medio, con casa de Car men Barroso y Teresa Torres.»

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en e artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija e presente en un lugar público de la Secretari de este Juzgado, por el término de treinta día hábiles, a fin de que los que se crean con de recho a los bienes embargados, se presenten hacerlo valer en juicio de tercería.

Bogotá, septiembre tres de mil noveciente treinta.

El Juez, **Aníbal Montoya Canal**—El Secreta rio, **José Martínez Robles**

3—

—·—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 1º del Circuito de Ubaté hace sabe que en el juicio ejecutivo seguido por Ab Florentino Niño contra la sucesión de Juan A Caro o Juan Arévalo Caro, se decretó por aut de fecha primero de los corrientes, el embarg avalúo y depósito del siguiente inmueble:

Un terreno ubicado en la vereda de Tausa vita, jurisdicción de Ubaté, y alinderado as por un lado, el camino que conduce a Cucunu bá; por otro, con terreno de la señora Isabe Laverde de Urdaneta, vallado en medio; po otro lado, con terrenos de herederos de Ma riano Herrán, cerca de piedra en medio, y si guiendo al Occidente, por toda una cerca arri ba, hasta su terminación, y sigue la colindan cia con el camino nacional que conduce a Su tatausa, hasta encontrar el camellón que con duce a Cucunubá y encierra.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de l Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a to dos los que se crean con derecho al inmuebl embargado, para que en el término de treint días se presenten a hacerlo valer en juicio d tercería; y se fija el presente en lugar públic de la Secretaría, hoy veintidós de agosto d mil novecientos treinta.

El Juez, **Bernardo Reyes Acost**

El Secretario, **Campo E. Moreno.**

(Hay un sello).

Es fiel copia—Ubaté, agosto veintitrés de m novecientos treinta.

El Secretario, **Campo E. Moren**

(217)—220 palabras—3 veces—$ 6-60.

3—

IMPRENTA NACIONAL
CALLE 10, NUMERO 321-A,
Edificio de Santa Inés.

1 6 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 24 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21499
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

—::—

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 4ª de 1930, por la cual se adicionan las Leyes 40 de 1922 y 86 de 1923 695

MINISTERIO DE GOBIERNO—Memorial de varios ciudadanos de Cartagena, sobre reglamentación de la Ley 31 de 1929, y contestación del Ministerio de Gobierno acerca de la necesidad de aplazar la vigencia de la cédula electoral 696

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 338 696

SUPERINTENDENCIA BANCARIA — Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de julio de 1930. (Suplemento al presente número).

MINISTERIO DE GUERRA—Contrato celebrado con Juan Becerra, sobre reparaciones al edificio que sirvió de cuartel al Regimiento **Ricaurte**, en Bucaramanga 698

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Contrato celebrado con Justiniano Espinosa, sobre prórroga del suministro de 20,000 palmas de Babassu 698

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 699

Solicitud de patente de privilegio 700

Certificados de traspaso de patentes de invención y de marca de fábrica 701

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7698, 7697, 7678, 7682 y 7629 702

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Decreto número 1392 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo de Correos 703

Decreto número 1506 de 1930, por el cual se crea un puesto en el ramo de Telégrafos 703

Decreto número 1514 de 1930, por el cual se suprimen dos plazas en el ramo de Telégrafos 703

Resolución número 231 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de Sácama 703

Resolución número 220 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al contratista cesionario de correos señor Francisco José Camacho 703

(Pasa a la página 696)

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1930

(19 DE SEPTIEMBRE)

POR LA CUAL SE ADICIONAN LAS LEYES 40 DE 1922 Y 86 DE 1923

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Los empleados de la Policía Nacional que comprueben ante el Ministerio de Gobierno haber contraído la enfermedad de la lepra al servicio de esta institución, tendrán derecho al sueldo correspondiente a su empleo, mientras permanezcan en los Lazaretos.

Artículo 2º Los Agentes de la Policía Nacional que en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo anterior como en la Ley 86 de 1923, gocen del sueldo de que allí se trata, no tendrán derecho al pago de ración por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 3º En los anteriores términos quedan adicionadas las Leyes 40 de 1922 y 86 de 1923.

Dada en Bogotá a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

VALERIO A. HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 19 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTENIDO

(Viene de la página 695)

Págs.

Resolución número 232 de 1930, por la cual se decreta una indemnización y se ordena una investigación 703

Resolución número 233 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador Subalterno de Correos de Iza (Boyacá) 704

Resolución número 234 de 1930, por la cual se confirma la número 161 de 20 de mayo último 704

Resolución número 235 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al ex-Administrador de Correos de Pereira, señor Guillermo Amaya R. 704

Resolución número 236 de 1930, por la cual se impone una multa a cada uno de los Administradores de Correos de Facatativá y San Joaquín (estación del ferrocarril de Girardot), señor Luis Trillos T. y Marceliano Garnica; y a la ex-Administradora de Correos de Madrid (Cundinamarca), Rosana Trillos.. 705

Resolución número 238 de 1930, por la cual se le impone una multa a la Administradora de Correos de Arcabuco. 705

Resolución número 239 de 1930, por la cual se impone multa al Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Bogotá, señor Carlos Eduardo Torres 705

Resolución número 240 de 1930, por la cual se confirma la número 189 de 13 de junio de este año 705

Resolución número 267 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), y pliego de cargos 706

Resolución número 15 de 1930, por la cual se concede permiso al señor David Toro L. para instalar un teléfono de servicio privado 708

Contrato por el cual se adicionan los contratos celebrados con la Compañía Telefónica Central, sobre servicios telefónicos públicos de larga distancia . . 709

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA.

Aviso de observaciones número 1, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Nilo, del mes de septiembre de 1929 709

Aviso de observaciones número 2, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Nilo, de los primeros once días de octubre de 1929 709

Aviso de observaciones número 227, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Viotá, del mes de septiembre de 1929 709

Auto de fenecimiento número 4247, dictado en la cuenta de la carretera de Nemocón al empalme con la Central del Norte, de enero a junio de 1910..... 709

Auto de fenecimiento número 513, dictado en la cuenta de la Oficina Mixta de Correos y Telégrafos de Nilo, del mes de julio de 1929 710

—

Avisos oficiales 710

MINISTERIO DE GOBIERNO

MEMORIAL

DE VARIOS CIUDADANOS DE CARTAGENA, SOBRE REGLAMENTACION DE LA LEY 31 DE 1929, Y CONTESTACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO ACERCA DE LA NECESIDAD DE APLAZAR LA VIGENCIA DE LA CEDULA ELECTORAL

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

El artículo cinco (5) de la Ley 31 de 1929 prescribe que para ejercer la función del sufragio es necesario estar inscrito en el censo electoral permanente y estar provisto de la cédula de ciudadanía de que trata el artículo seis de la misma Ley.

El artículo once del mismo cuerpo de Ley establece que durante todo el año de 1930, los Jurados Electorales se reunirán diariamente para expedir a los ciudadanos la cédula de que se ha hablado.

Como es terminante que ningún elector puede votar si no concurren conjuntamente las circunstancias, condiciones o requisitos de estar inscrito en el censo electoral y estar provisto de la cédula de elector o ciudadanía, es evidente que mientras no se expidan las tales cédulas los Jurados Electorales no pueden formar las listas electorales definitivas, y por tanto, los Jurados de Votación no pueden permitir el ejercicio del derecho de sufragio. Y como el artículo once de la referida Ley, expresa que al Gobierno corresponden los gastos que demande el cumplimiento de la ley en atención a que van transcurridas las dos terceras partes del año, considerando que durante el año entrante y desde sus comienzos, la función electoral se ejercerá en distintas elecciones populares, y teniendo en cuenta que el Gobierno nada ha dispuesto acerca de la reglamentación de la Ley, nos permitimos pedir a usted de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

1º Que se reglamente por medio de un decreto del Gobierno la Ley 31 de 1929.

2º Que se disponga por el mismo Gobierno dar cumplimiento a los artículos 8 y 11 de la expresada Ley, o sea que se expidan a los ciudadanos las cédulas electorales, a fin de que en enero del año de 1931 puedan las corporaciones electorales formar los censos, prescindiendo de todos los individuos que no hayan solicitado la expedición de su correspondiente cédula, a fin de que en los debates electorales próximos no haya inconvenientes para la aplicación de la nueva ley electoral.

Cartagena, 9 de septiembre de 1930.

Simón Bossa Navarro—D. V. de la Espriella. César Busseau—Efraím S. del Valle—Juan A. de la Espriella.

—

RESOLUCION Nº 34 DE 1930

POR LA CUAL SE DECIDE UNA PETICION DE CARÁCTER ELECTORAL

Ministerio de Gobierno—Sección IV, Justicia. Bogotá, 16 de septiembre de 1930.

Dígase a los señores Simón Bossa Navarro, D. V. de la Espriella, César Busseau, Efraím S. del Valle, y Juan A. de la Espriella, vecinos de Cartagena, y signatarios del anterior memorial, que el Gobierno no ha podido dar cumplimiento a los artículos 5º, 8º y 11 de la Ley 31 de 1929, que tratan de la cédula de ciudadanía para ejercer la función del sufragio, por la crisis fiscal que confronta el país que ha incapacitado al Tesoro para sufragar los cuantiosos gastos que implica la provisión de cédula a los electores en los próximos comicios que por ello el Ministerio estima que el Co greso está en el imperativo caso de aplazar ejecución de dicha Ley en lo referente a la C dula, porque de lo contrario no se podrían v rificar elecciones en el año de 1931, por raz nes obvias.

Dése cuenta a los memorialistas, publíquen en el **Diario Oficial** el memorial anterior y es providencia, y archívese.

El Ministro, **C. E. RESTREP**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 388

En Bogotá, a veintidós de febrero de mil vecientos treinta, siendo las nueve de la m ñana, se reunió el Jurado Central de Adua del Ministerio de Hacienda y Crédito Públ presidido por el segundo Superintendente De gado de Rentas Nacionales, doctor Joaq Güell, y con asistencia de sus miembros, los ñores don Arcesio Guzmán C., representa por la Contraloría, y don Juan Federico Gerl por el comercio. El señor Mercólogo del Mi terio, doctor José María Vargas V., se exc de asistir a la sesión por causa de enfer dad.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la conside ción del Jurado los siguientes asuntos:

2979.

Administración de Hacienda Nacional de B caramanga:

En telegrama de 18 del presente mes se d ge al Jurado de Aduanas y le dice:

«Refiérome suyo ayer, manifiéstole que pr cipal dificultad consiste en que galón seda p flecos, decláranlo ante aduanas como "hilo da trenzado, para flecos," que paga dos p ($ 2), y como Aduanas aceptan tal declarac como conforme, viene a ocasionarse diferen de aforo a que referíme en mío del 8. Ruég considerar este aspecto del asunto.»

El Jurado Central dispuso:

«Contéstese al señor Administrador de H cienda Nacional de Bucaramanga, que el gra men correspondiente al galón de seda y hilo trenzado para pañolones, está clarame incluído en los numerales 1740 y 1743 de la T rifa. Si en las Aduanas se deja pasar el lón de seda como hilo trenzado para pañolo o chales, es una irregularidad que debe co girse.»

2980.

Andrés Sey & Pannier, de Bogotá:

Su apoderado señor Andrés H. Tamet se rige al Jurado Central de Aduanas y en su c dición de agentes en Colombia de la perfume Lubin, de París, solicitan se les informe el a ro que corresponde al jabón Lubin, fabricado sus representados y cuya muestra acompa Dice el peticionario que estos jabones figuran el catálogo de la casa fabricante como jabo para el baño, indicación que se halla igualm te sobre la caja de cartón del empaque de s panes en que vienen ordinariamente. Que sie do estos jabones para el aseo personal y dé mente perfumados, consideran que corresp

ı al numeral 1350 y al J., de la Tarifa. Que ɔen notar que la envoltura del jabón Lubin ıe como único objeto preservarlo de raspa- ·as o saltaduras, quedando completamente a vista a pesar de ella y no exclusivamente a hacer su presentación más lujosa.

:l Jurado Central, en vista de la muestra en- da, resolvió:

Dígase al peticionario que el jabón Lubin a muestra envía, pertenece al numeral 1352 la Tarifa, con gravamen de ochenta centa- ($ 0-80) el kilo.»

2981.

figuel A. Rodríguez, de Bogotá:

e dirige al Jurado de Aduanas en memorial 18 de enero pasado y le dice:

Por el correo de 6 de agosto del año pasado enviaron los señores Libby Mc Neill & Libby, uienes represento en esta ciudad, dos pa- tes que contienen material de propaganda, 'e el que venían unos delantales de algodón 'e los cuales aparece bordada la siguiente le- da:

Jse Libby's. Leche evaporada."

Los paquetes en donde dichos delantales ve- ı, fueron liquidados en el manifiesto núme- 3531, registrado en el libro 1, folio 2287, el le agosto de 1929, bajo la declaración adua- de "delantales de algodón con bordados," paga derechos a razón de $ 2-40 por kilo, los porcientajes correspondientes. Al pa- a los señores Libby la respectiva cuenta por alor del manifiesto, en la parte que a ellos esponde, dichos señores encuentran injusto se hayan clasificado los delantales en la ɔminación indicada, pues dicen que en pri- lugar, se trata de un artículo de propa- da, y en segundo, que los delantales no son negocio sino para distribución gratuita. den, además, que en otras ciudades del país, ıde han enviado los mismos delantales, se ıa cobrado a razón de $ 1-50 el kilo, clasi- ıdolos como "delantales de algodón," úni- ente, y me piden elevar a usted el presente ıorial, al efecto de que se haga la deduc- correspondiente y se me devuelva el exce- ɔbrado, lo que gustoso hago, en la confian- e que el señor Presidente sabrá atender mi ımo, favor por el cual le anticipo mis agra- nientos.»

Jurado Central, en vista del anterior me- al, resolvió:

Dígase al interesado que el Jurado de Adua- sólo conoce por reclamaciones interpuestas tunamente ante la respectiva Aduana u ina de Encomiendas Postales y mediante la ıitación correspondiente, lo que no ocurre l caso presente; y que según resolución del do Central, el material de propaganda pa- e acuerdo con la materia de que está fabri- .»

2982.

fredo Esparza Rosas, de Bogotá:

r memorial de 15 del presente mes se di- al Jurado de Aduanas y le dice:

'o, Alfredo Esparza Rosas, mayor y vecino ste Municipio, muy respetuosamente expon- solicito:

ue en mi carácter de Gerente propietario a Compañía denominada **Rosas Products,** ciliada en Barranquilla, he verificado una rtación de etiquetas litografiadas, desti- s para distinguir uno de nuestros produc- nacionales, denominado **aceite de Castor** s, el cual es el aceite puro de ricino, com- to y dosificado científicamente para usos medicinales, en que está prescrito el aceite de ricino. Este producto es una industria netamente nacional, la cual ha sido establecida con el único fin de procurar un producto nacional en igualdad de circunstancias a los mejores de importación extranjera, y venderlo a precios equitativos, de acuerdo con su costo económico en la producción. En virtud de lo expuesto, adjunto un modelo de las etiquetas importadas, en la cual consta de que es producto nacional, domiciliado en Barranquilla, y solicito se sirva hacer ordenar la entrega de estas etiquetas a mi consignatario, señor Marco A. Omaña, vecino de la ciudad de Cali, y cuyas mercancías se encuentran en la Agencia Postal de Encomiendas del Exterior, en la ciudad de Cali.»

El Jurado Central resolvió:

«Pase el anterior memorial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser asunto de su competencia.»

2983.

Alfredo Esparza Rosas, de Bogotá:

Se dirige al Jurado de Aduanas en memorial de 15 del presente mes y le dice:

«Yo, Alfredo Esparza Rosas, mayor y vecino de este Municipio, muy respetuosamente expongo y solicito:

«Que obrando en mi carácter de representante legal autorizado en la firma La Vallier y Co., domiciliada en Nueva Orleans, Estados Unidos de Norte América, es el deseo de mis mandantes el de establecer en cualquiera de las diversas plazas del país, donde la conveniencia de los negocios lo requieran, una oficina sucursal de la casa principal de Nueva Orleans, dedicada a la manufactura, explotación y venta de sus productos de tocador al comercio doméstico del país, con el fin de poder proporcionar a nuestros consumidores nuestros productos a precios efectivamente económicos, para facilitar el consumo a precios equitativos y razonables, en relación con la calidad y demás factores de orden económico. En consecuencia de lo antes expuesto, muy respetuosamente solicito, en nombre de mis mandantes, se nos conceda el permiso respectivo para la introducción de todos los elementos requeridos para nuestra producción nacional, tales como las materias primas, ya preparadas, ya en envases, y las etiquetas, cajas litográficas, anuncios, y en fin, cuanto sea indispensable para la elaboración, teniendo en cuenta que nosotros haremos distinguir en todas nuestras etiquetas, cajas, anuncios, etc., que nuestros productos son envasados en Colombia, y nos sujetamos a cumplir las leyes del país que rigen sobre la materia y que nos sean impuestas, al igual que a pagar los derechos aduaneros, etc.»

El Jurado Central resolvió:

«Pase el anterior memorial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser asunto de su competencia.»

2984.

Carlos Bonitto, de Bogotá:

Sus agentes en Cartagena, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, por memorial de 21 de mayo pasado, reclaman del aforo aplicado a diez y siete cajas importadas con manifiesto número 73 del vapor **Guadalupe,** de 4 de enero de 1929, las cuales venían declaradas así: tres cajas, «lunas para espejos, de más de 25 centímetros»; trece cajas, «muebles de madera fina»; y una caja «mármol en planchas pulidas,» que la Sección de Reconocimiento, al practicar el que le correspondía para efectuar el aforo, encerró con una llave las cajas antes relacionadas y justificó en la columna del respectivo manifiesto: muebles de madera con espejos, mármoles, etc. (véase factura), aplicándoles el numeral 898, con gravamen de $ 0-40. Alegan los interesados que los artículos importados por ellos deben aforarse en los numerales que les corresponden, que son el 267, el 899 y el 351, con gravámenes de $ 0-35, $ 0-30 y $ 0-10 el kilogramo.

La Administración de la Aduana de Cartagena, en Resolución número 1354, de 11 de diciembre pasado, consideró que los artículos importados deben aforarse en el numeral 898 de la Tarifa, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 117 de 1913, que dice que los artículos combinados con partes sujetas a derechos diferentes, adeudarán, por completo, según la parte principal, es decir, como muebles con espejos, tapas de mármol sin tapizar. En consecuencia no accedió al cambio de aforo solicitado.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de diciembre pasado, confirmó el aforo.

El Jurado Central resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

2985.

N. Emiliani, Sucesores, de Cartagena:

En memorial de 3 de diciembre pasado reclaman de la glosa formulada por la Contraloría General de la República, al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena, correspondiente al mes de octubre de 1928, por la cantidad de $ 203-46, que en concepto de dicha entidad dejó de cobrarse por multa, conforme al artículo 4º de la Ley 78 de 1916, sobre doce cajas de cigarrillos importadas con manifiesto número 44 del vapor **Martinique,** de 28 de septiembre de 1928, que el embarcador declaró por error en los documentos de embarque el peso de 416 kilos en vez de 227 kilos, lo que se apresuraron a rectificar los interesados en memorial de 1º de octubre de 1928, dirigido al señor Administrador de la Aduana de Cartagena y el cual obró en el acto del reconocimiento.

El Administrador de la Aduana de Cartagena, en providencia de fecha 3 de diciembre de 1929, dispuso pasar la solicitud de los interesados, junto con los documentos anunciados, al Jurado del puerto, para que de acuerdo con el Decreto 631 de 18 de abril pasado, resuelva lo que estime conveniente.

El Jurado de la Aduana, en sesión de 26 de diciembre, resolvió:

«Devuélvase lo cobrado por concepto de glosa a los señores N. Emiliani, Sucesores.»

El Jurado Central dispuso:

«Revócase lo resuelto por el Jurado del puerto, por tratarse de un recargo claramente establecido en el artículo 4º de la Ley 78 de 1916.»

2986.

Abraham Dau, de Cartagena:

En memorial de 28 de octubre de 1929 reclama de la glosa formulada por la Contraloría General de la República, al examinar la cuenta de la Aduana de Cartagena correspondiente al mes de julio de 1928. Dicha entidad consideró que dejó de cobrarse una multa a la importación de 227 kilos a que se refiere el manifiesto número 10 del vapor **Stuyvessant,** de 26 de mayo de 1928, declarados «sombreros de paja para hombres,» que la Sección de Reconocimiento observó «sin más adornos que cintas y galones,» del numeral 1527 de la Tarifa, con gravamen de $ 1. Considera el peticionario que en la declaración dada no hubo deficiencia de ninguna clase, puesto que al reconocimiento no se hizo ninguna observación.

La Administración de la Aduana de Cartage-

MINISTERIO DE GUERRA

CONTRATO CELEBRADO CON JUAN BECERRA, sobre reparaciones al edificio que sirvió de cuartel al Regimiento «Ricaurte,» en Bucaramanga.

Entre los suscritos: José Joaquín Villamizar, Ministro de Guerra, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se llamará **el Gobierno**, por una parte, y Juan Becerra, mayor de edad y vecino actualmente de Sincelejo, en representación de su esposa la señora doña María Orozco de Becerra, quien en el texto del presente contrato se llamará **el Contratista**, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista toma a su cargo la reparación, el aseo y la desinfección que sea preciso llevar a cabo en la casa de propiedad de su esposa, la señora doña María Orozco de Becerra, casa que sirvió de cuartel en Bucaramanga al Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, de modo que pueda servir nuevamente para habitación de familia, reparaciones que hará el Contratista según el siguiente pormenor: la obra de albañilería y la obra de carpintería que sean precisas según dictamen del arquitecto; la completa desinfección de la casa, según el dictamen de la Dirección General de Higiene, incluyendo la obra de mano y los elementos indispensables; reposición de treinta y dos bases de piedra que recibían los tubos de las canales, que desaparecieron; postura de seis (6) excusados inodoros, que también desaparecieron; hechura, barnizado y colocación de trescientos ochenta (380) metros de canales de hierro galvanizados; instalación de la bomba absorbente impelente que existía sobre la cisterna; empapelado conveniente de doce (12) piezas de la casa; postura de fallebas y demás trancas de hierro y algunas chapas que faltan.

Segundo. El Gobierno reconoce como valor único y definitivo de tales reparaciones, desinfección y aseo, la cantidad de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, por causa del deterioro ocasionado por la permanencia en dicha casa del Regimiento durante diez y seis (16) años, cantidad ésta que se obliga a pagar al Contratista por conducto de la Contaduría del Regimiento de Infantería **Ricaurte** número 3, una vez perfeccionado este contrato y mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Tercero. El Contratista declara que con el recibo de los tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, de que habla la cláusula anterior, quedan cumplidas a su cabal satisfacción todas las obligaciones del Gobierno por concepto del arrendamiento de la casa mencionada, sin derecho a reclamación alguna posterior.

Cuarto. Es entendido que la entrega de las sumas de dinero a que la Nación se obliga, se subordina a la apropiación que de tales sumas se haga en los respectivos Presupuestos.

Quinto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, del Consejo de Estado, y se observará lo prescrito en el artículo 35 del Código Fiscal.

En constancia se firma el presente, por triplicado, en Bogotá a primero de diciembre de mil novecientos veintinueve.

José Joaquín VILLAMIZAR—Juan Becerra. Testigo, **Francisco Serrano V.**—Testigo, **Celio Avendaño.**

—

(Hay adheridas y debidamente anuladas estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-60, y de sanidad por valor de $ 0-04).

Capítulo 37, artículo 479. Anotado por $ 3,000.

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 22 de agosto de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Juan B. Fernández**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 22 de agosto de 1930.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Guerra,
Agustín MORALES OLAYA

—

Presidencia de la República—Secretaría General.

La aprobación que precede se refiere al contrato de Juan Becerra, de fecha 1º de diciembre de 1929.

El Secretario General, **Juan B. Fernández**

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, septiembre cuatro de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Con oficio número 9118, de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Guerra, fechado el 27 de agosto último, remite esa entidad para los efectos del artículo 37 del Código Fiscal, un contrato celebrado entre el señor Ministro del ramo y el señor Juan Becerra, quien obra en representación de su esposa, la señora María Orozco de Becerra, por el cual el Gobierno se obliga a cubrir al Contratista la cantidad de $ 3,000 moneda legal, suma que estiman las partes como precio de las reparaciones que incumben al Gobierno en una casa en Bucaramanga, de propiedad de la referida señora, que el Gobierno tuvo en arrendamiento durante diez y seis años para uso del cuartel del Regimiento de Infantería **Ricaurte**, reparaciones que el Contratista toma a su cargo.

....

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el contrato celebrado por el señor Ministro de Guerra con el señor Juan Becerra, suscrito en documento de primero de diciembre de mil novecientos veintinueve, sobre reparaciones, aseo y desinfección de la casa que sirvió de cuartel al Regimiento de Infantería **Ricaurte**, acantonado en Bucaramanga, está ajustado a las autorizaciones de la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cinco de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

---

na, en Resolución de fecha 18 de noviembre de 1929, previo pago de la cantidad de $ 65-55, monto de la suma glosada, pasó la reclamación al Jurado del puerto para que dicha entidad, de acuerdo con el Decreto 681 de 18 de abril último, resuelva lo que estime legal.

El Jurado del puerto, en sesión de 26 de diciembre pasado, dispuso:

«Devuélvase la suma de $ 65-55 cobrada por concepto de glosa de la Contraloría.

El Jurado Central dispuso:

«El Jurado Central, verdad sabida y buena fe guardada, confirma lo resuelto por el Jurado del puerto de Cartagena.»

Siendo las doce m., se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

CONTRATO

CELEBRADO CON JUSTINIANO ESPINOSA SOBRE PRORROGA DEL SUMINISTRO DE 20,000 PALMAS DE BABASSU

Los suscritos, a saber: Francisco José Chaux, en su carácter de Ministro de Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que se llamará **el Gobierno**, y Justiniano Espinosa, en su propio nombre, por la otra parte, que se denominará **el Contratista**, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, hacemos constar lo siguiente:

Primero. El Gobierno celebró con Justiniano Espinosa un contrato sobre suministro de plantas oleaginosas (Babassu), en determinadas condiciones y en los lugares señalados, todo lo cual se hizo constar en documento privado de fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos veintiocho (1928), contrato que quedó perfeccionado el diez y nueve (19) de octubre de ese mismo año.

Segundo. Que posteriormente el Contratista Espinosa, alegando las razones que consignó en memorial elevado al Ministerio de Industrias el veinticuatro (24) de abril del corriente año, solicitó una prórroga por dos años más para cumplir las obligaciones contraídas para con el Gobierno, y que éste fue de concepto que se concediera la ampliación pedida, según aparece de la proposición aprobada por el honorable Consejo de Ministros en su sesión del seis (6) de mayo del corriente año.

Tercero. Que de acuerdo con lo dicho, los contratantes prorrogan el término del contrato a que se refiere la cláusula 1ª, por dos (2) años más, que se contarán a partir del día diez y nueve (19) de octubre del corriente año; en consecuencia, dentro de esa prórroga, el Contratista se obliga a entregar las plantas materia del contrato en los lugares y condiciones estipulados, y a entregar gratuitamente dos sacos de semillas de los que se hallan hoy en Popayán al Director de la Granja Agrícola del Valle del Cauca, entrega que se hará en la ciudad de Cali.

Cuarto. El Contratista, como condición esen-

cial de esta promesa y del contrato que tiene celebrado con el Gobierno, garantiza que las plantas que entregará son **Atalea Speciosa** u **Orbignia Martiniana** (vulgo, **Babassu**).

Quinto. Que como falleció el señor Inocencio de la Torre G., fiador que garantizó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, éste garantiza el cumplimiento de tales obligaciones y de las que emanen de esta prórroga, con la fianza personal solidaria del señor General Juan B. Castaño, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien reúne los requisitos de solvencia y quien en prueba de obligarse como tal, firma también este documento.

En constancia se firma en tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a doce (12) de junio de mil novecientos treinta (1930).

Francisco José CHAUX—Justiniano Espinosa. J. B. Castaño R.—Testigo, **José M. Pinto V.** Testigo, **Alvaro Uribe.**

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 24 de junio de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Gabriel Abadía Mendez**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo. Bogotá, 24 de junio de 1930.

Aprobado.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto treinta de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor José A. Vargas Torres).

El Ministro de Industrias ha remitido al Consejo el contrato celebrado el 12 de junio último entre el Jefe titular de esa Cartera y el señor Justiniano Espinosa, con el objeto de que se decida si está ajustada a las autorizaciones legales la prórroga que se consigna en ese documento. Para emitir este concepto, la Sala considera:

....

Por tanto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que está dentro de las autorizaciones legales el contrato de prórroga a que se ha hecho referencia, y dispone se devuelva el expediente al Ministerio de su origen.

Notifíquese y cópiese.

Nicasio Anzola—José A. Vargas Torres—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—Alberto Manzanares V., Secretario en propiedad.

—

En primero de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V. Secretario en propiedad.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el tomo en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Francisco García & Hermano, S. A., domiciliada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, solicita el registro de las marcas de fábrica:

I—Consiste la primera en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo amarillo y de inscripciones doradas. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos y lleva en esta parte una especie de escudo formado por dos llaves, una corona y una daga; en la parte superior de esta figura va la denominación **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por otras dos porciones de la etiqueta que van aumentando en grosor, del centro a los extremos. La parte esencial de esta etiqueta consiste en el fondo amarillo de ella y en los dibujos característicos en dorado.

II—Consiste la segunda marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo rojo y de inscripciones doradas. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos y lleva en esta parte una faja de fondo blanco en la cual va escrita la denominación **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por otras dos porciones de la etiqueta. La parte esencial de la etiqueta la constituye la disposición de los colores rojo, blanco y dorado que van en ella.

III—Consiste la tercera marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo dorado en los extremos y rojo en el centro. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos, y lleva en esta parte una figura característica con el nombre **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por dos porciones más angostas de la etiqueta; extremos que llevan dibujos característicos en blanco, dorado y rojo. La parte esencial de esta etiqueta lo constituye la disposición de los colores rojo, dorado y blanco, que van en ella.

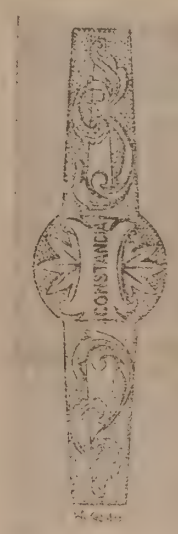

IV—Consiste la cuarta marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Unicos**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, y

b) En una etiqueta peculiar, en dorado. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos, y lleva en esta parte una figura característica con el nombre **Unicos**, en negro; esta parte de la etiqueta va como sostenida por dos porciones más angostas de la etiqueta; en las cuales van escritas, en negro, a lado y lado, las palabras **Constancia—F. García & Hno.**, dentro de inscripciones, y

V—Consiste la quinta marca esencialmente en la figura de una muchacha tomando café dentro de una hoja verde, y que sostiene con

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como fabricante del fósforo **La Libertad**, domiciliado en Bogotá, calle 15, número 49-E, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una mujer que lleva en la cabeza el gorro frigio y una leyenda **La Libertad**, escrita en una faja en la cabeza. La mencionada mujer tiene en sus manos un águila. El gorro y el vestido rojos: fondo amarillo y letras blancas. En el lado de la caja hay un letrero que dice: **Fabricante, Roberto Acebedo Angel**, y en el extremo y por encima de la cabeza, dice: **Dirección telegráfica, Roberácel—Bogotá**. El tipo de fósforo pequeño, y tiene el mismo nombre pero la mujer tiene una paloma en la mano en vez del águila del grande, para distinguir de fósforos **Dos Cabezas, Indio, León, Gran Lujo, El Toro, El Gallo, El Radio, El Progreso, El Gran Tono, El Mono, El Diablo**, etc. También de la de galletas y dulces, cigarrillos y gaseosas, hasta ahora registradas en los libros correspondientes del Ministerio de Industrias, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Acebedo Angel

Expediente número 7197.

(1819)—Publicación, tres veces.

3—1

---

la mano derecha una taza llevándosela a la boca. La mano izquierda aparece en los bordes de la hoja, por donde la muchacha saca la cabeza.

Todas estas marcas las usan mis poderdantes, conforme a los modelos que se acompañan, y para distinguir, las cuatro primeras, cigarros extra finos de tabaco puro, y la última para distinguir café molido, artículos clasificados en las agrupaciones 21 y 22 del Decreto 499 de 1925, reservándose el derecho de usar la última conforme al artículo 30 de la Ley vigente sobre propiedad industrial.

Presentada el 21 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7131.

(1817)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The Colombia Products Company, domiciliada en Cartagena, Departamento de Bolívar, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la figura de un triángulo equilátero con las palabras **Colombia Products Company**, impresas sobre un fondo rojo, con un monograma formado por las letras **C. P.** dentro de un triángulo más pequeño de fondo amarillo, para distinguir productos de carnicería, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Luis Benjamín Martínez

Expediente número 7150.

(1818)—Publicación, tres veces.

3—1

—«:»—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como propietario de la Librería y Papelería El Mensajero, domiciliado en esta ciudad, carrera 7ª, números 355 a 359, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Roca**, precedida de la palabra **Tinta**, que usaré para distinguir la tinta para marcar ropa, reservándome el derecho de usarla sola o combinada con dibujos o alegorías, impresas en cualquier color o tamaño, grabada, realzada o estampada, ya sea en papel, en cartón, ya en los embalajes, envases, envolturas o avisos de la misma tinta, comprendidos en la clase 18 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

TINTA ROCA

Julio Escobar Sáenz

Expediente número 7209.

(1820)—Publicación, tres veces.

3—1

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en mi propio nombre, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de las marcas de comercio que consisten:

La primera, en la denominación **La Macarena**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

LA MACARENA

La segunda, en la denominación **Puente de Londres** (Bridge London), tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

PUENTE DE LONDRES

Para distinguir, la primera, vinos de importación; la segunda, té de importación, comprendidos en las clases 21 y 22, respectivamente, de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Jorge Z. Baquero

Expediente número 7224.

(1824)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Daniel L maitre & Co., domiciliada en Cartagena, s licita el registro de la marca de fábrica q consiste en las palabras **Aceite Pompadour**, p ra distinguir un producto de tocador o perf mería, comprendido en la clase 16 de que tra el Decreto número 499 de 1925.

ACEITE POMPADOUR

Presentada el 23 de agosto de 1930.

Carlos H. Par

Expediente número 7220.

(1821)—Publicación, tres veces.

3-

—«:»—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la Allied A bestos & Rubber Company Export Inc., d miciliada en Nueva York, solicita el regis de las marcas de fábrica y de comercio q consisten en lo siguiente:

I—La primera en la denominación **Raybest** tomada en sí misma e independientemente toda forma distintiva.

Sirve para distinguir cojines del freno y embrague; empaques del freno y del embrag fajas o cintas para ventiladores o aventad res; fajas para refrigeradores; mangueras pa radiadores; mangueras de agua; mangue para limpiar; limpiavidrios; mangueras pa soldar; tubos para generadores; tubos pa bombas de mano; y en general, cualesqui artículos comprendidos en la clase 12 del D creto número 499 de 1925.

Raybestos

II—Consiste la segunda marca en la pa bra **Hydro**, tomada en sí misma e independie temente de toda forma distintiva.

Sirve para distinguir empaques del freno del embrague, y en general, cualesquiera a tículos comprendidos en la clase 12 de q trata el Decreto número 499 de 1925.

HYDRO

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holgu

Expediente número 7221.

(1822)—Publicación, tres veces.

3-

—»«—

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domicilia en Bogotá, solicita patente de privilegio, p diez años, para el invento consistente en u modificación en los tableros de avisos y pr paganda comercial, consistente en dotar a ést de relojes muertos indicadores de la hora salida y llegada de los correos y ferrocarril así como de una regla con el metro oficial, conformidad con los diseños y descripción pr sentados.

Presentada el 26 de agosto de 1930.

Víctor Martínez Riv

Expediente número 7222.

(1823)—Publicación, tres veces.

3-

CERTIFICADOS DE TRASPASO DE MARCAS Y DE PATENTE

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE PATENTES DE INVENCION

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por solución de esta fecha, dictada por este Mi-stério en vista de la solicitud presentada el de agosto último por el doctor Juan Uribe lguín, de esta ciudad, como apoderado de sociedades The Texas Company, organiza-conforme a las leyes del Estado de Texas, miciliada en Nueva York, Estados Unidos Norte América, y The Texas Company, or-nizada conforme a las leyes del Estado de laware, domiciliada en Nueva York, Estados idos de Norte América, se ha concedido el aspaso que hace la primera a la segunda, de siguientes patentes de invención:

I—La número 1557, de fecha 25 de julio de 21, para unas mejoras en el procedimiento convertir líquidos, flúidos y aceites.

II—La número 1574, de fecha 26 de agosto 1921, para unas mejoras en el arte de desti-ión destructiva; y

III—La número 1798, de fecha 2 de marzo 1923, para unos métodos y aparatos para fa-car petróleos ligeros, tales como gasolina.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, re protección de la propiedad industrial, se onoce a la sociedad The Texas Company, ganizada conforme a las leyes del Estado de laware, domiciliada en Nueva York, Estados idos de Norte América, como única propie-ia de las referidas patentes de invención, y le reconoce asimismo el derecho exclusivo explotarlas en todo el territorio de la Re-blica, con el fin indicado, por el término le-correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil vecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

nscrito en el libro correspondiente de mar-.

l Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(1813)—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

E TRASPASO DE MARCA DE FABRICA

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

l Ministro de Industrias hace saber que por esolución de esta fecha, dictada por este Mi-terio, en vista de la solicitud presentada el de los corrientes, por el doctor Manuel Ma-Escobar, representante de la agencia de berto Botero Escobar, apoderado de las so-dades J. D. Adams & Co., y J. D. Adams nufacturing Company, organizada confor-a las leyes del Estado de Indiana, domici-ia en Indianápolis, Indiana, Estados Unidos Norte América, se ha concedido el traspaso hace la primera a la segunda de la marca fábrica consistente en la representación de máquina niveladora de caminos arrastra-por caballos y con dos hombres encima de y otras figuras y leyendas, marca registra-el 28 de diciembre de 1926, bajo el número 5.

or tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, re protección de la propiedad industrial, se onoce a la sociedad J. D. Adams Manufac-turing Company, del domicilio indicado, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(1812)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de los señores John Flesher Newson, domiciliado en Palo Alto, Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de Norte América, y John Branner Newson, domiciliado en Bloomington, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace el primero al segundo, de la patente de invención número 2110, de fecha 3 de diciembre de 1926, para unas mejoras en el procedimiento para dragar el platino y otros metales.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor John Branner Newson, del domicilio indicado, como único propietario de la referida patente de invención, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de explotarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(1814)—Publicación, una vez.

—«:»—

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 14 de los corrientes por el doctor Rafael Campo A., de esta ciudad, como apoderado de los señores John Flesher Newson, domiciliado en Palo Alto, Condado de Santa Clara, California, Estados Unidos de Norte América, y John Branner Newson, domiciliado en Bloomington, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace el primero al segundo, de la patente de invención número 2111, de fecha 3 de diciembre de 1926, para un aparato para clasificar arenas de oro, platiníferas y auríferas.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce al señor John Branner Newson, del domicilio indicado, como único propietario de la referida patente de invención, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de explotarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(1815)—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución de esta fecha, dictada por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 16 de los corrientes por el doctor Manuel María Escobar, representante de la agencia de Roberto Botero Escobar, apoderado del señor Frank Clinton Stephens, domiciliado en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América, y de la sociedad Holeproof-Stelos Incorporated, organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, se ha concedido el traspaso que hace el primero a la segunda, de la patente de invención número 2211, expedida el 28 de octubre de 1926, para el invento consistente en mejoras en agujas y método de usarlas.

Por tanto, de acuerdo con la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Holeproof-Stelos Incorporated, del domicilio indicado, como única propietaria de la referida patente de invención, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de explotarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrito en el libro correspondiente de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(1816)—Publicación, una vez.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por

Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7698—Expediente 7023.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2962, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Tonefina**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

TONEFINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(306)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—:—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7697—Expediente 7023.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2962, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 22 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Orastina**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

ORASTINA

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(305)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7678—Expediente 7020.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2947, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación **606 (seiscientos seis)**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

606 (SEISCIENTOS SEIS)

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a primero de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(304)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7632—Expediente 7021.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2950, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 23 de mayo último, por el doctor José Manuel Manjarrés, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Aeropan**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir placas y películas fotográficas, comprendidas en la clase 1ª del Decreto 499 de 1925.

AEROPAN

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt, Alemania, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(207)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7629—Expediente 6867.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2921, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 19 de febrero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Fleischmann's**, sola, en combinación con otras, con cifras, dibujos, figuras o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente levadura, productos comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

FLEISCHMANN'S

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Standard Brands Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(359)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO Nº 1392 DE 1930

(2 de septiembre)

POR EL CUAL SE CREA UNA PLAZA EN EL RAMO DE CORREOS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una plaza de Ayudante para la Administración de Correos de Istmina (Intendencia del Chocó), con la asignación mensual de cincuenta pesos ($ 50).

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 1140 de fecha 19 de julio del presente año, y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 2 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—»·«—

DECRETO Nº 1506 DE 1930

(9 de septiembre)

POR EL CUAL SE CREA UN PUESTO EN EL RAMO DE TELEGRAFOS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase un puesto de Cartero para la Oficina Telegráfica de Puerto Liévano, con una asignación mensual de veinte pesos ($ 20).

Artículo 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará del ahorro hecho por Decreto número 859 de fecha 30 de mayo del corriente año, y se imputará al artículo 672, capítulo 54, del Presupuesto de Apropiaciones de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—::—

DECRETO Nº 1514 DE 1930

(11 de septiembre)

POR EL CUAL SE SUPRIMEN DOS PLAZAS EN EL RAMO DE TELEGRAFOS

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A contar del 1º de octubre próximo, suprímense las dos plazas de Anotadores Copistas de 3ª categoría de la Oficina Telegráfica de Girardot, ocupadas en la actualidad por los señores Eliseo Obando y Onofre Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

RESOLUCION Nº 231 DE 1930

(julio 10)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE SACAMA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Administración Subalterna de Correos de Sácama (Boyacá) admitió y dio curso al envío 158 de fecha 13 de mayo próximo pasado, sin hacer efectivo el porte correspondiente, el recomendado número 25, para el señor Joaquín Castaño, de esta ciudad.

La Sección 4ª, Recomendados y Valores, de la Administración de Correos de esta ciudad, dio cumplimiento al artículo 10 del Decreto 1256 de 1926, haciendo efectivo al destinatario el doble de los portes dejados de cobrar.

La Sección indicada hace presente que esta irregularidad es frecuente en la Administración de Correos de Sácama, la que da curso a la correspondencia recomendada sin portear. Por tanto, el Ministerio, aplicando el artículo 38 del Decreto ya citado,

RESUELVE:

Impónese al Administrador Subalterno de Correos de Sácama, señor Carlos Julio Morales, multa de dos pesos ($ 2), por la irregularidad apuntada, y previénesele que en caso de reincidencia en la falta anotada, se duplicará la multa.

La Administración de Hacienda Nacional de Tunja hará efectiva la multa impuesta, descontándola de los sueldos correspondientes al Administrador de Correos mencionado.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de junio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

—:—

RESOLUCION Nº 220 DE 1930

(julio 8)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN VALOR DECLARADO AL CONTRATISTA CESIONARIO DE CORREOS SEÑOR FRANCISCO JOSE CAMACHO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Desde el veintisiete (27) de mayo último se dio aviso al contratista cesionario de correos, señor Francisco José Camacho, de que la Administración Principal de Correos de Bucaramanga había despachado a la de Chiquinquirá, el 23 de abril del año en curso, con uno de los conductores de su cargo, el valor número 611, por veinticinco pesos ($ 25), de Francisco Osorio para Luis Osorio Castillo; y se le señalaron cinco días de término para verificar el correspondiente reintegro por no haber llegado dicho valor a su destino.

Con fecha seis (6) de junio de este año presentó el señor Arturo Andrade Ospina, en nombre del contratista Camacho, una comunicación en la cual manifiesta que su agente Luis Angel, en Chiquinquirá, había recibido del conductor Vicente Mosquera, el primero de mayo último, el expresado valor, que efectivamente se le había perdido, pero que ya lo había consignado. Como han transcurrido más de veinte días sin que haya presentado el comprobante de tal consignación, se preguntó telegráficamente al Administrador de Correos de Chiquinquirá, quien contestó el veinticuatro (24) de junio citado que no se había repuesto tal valor.

Según el pasaporte resepectivo, aparece que el prenombrado Luis Angel agente del contratista, recibió el valor en mención desde el 1º de mayo último, sin que aparezca constancia alguna de su entrega en la oficina de destino. Por lo expuesto y de conformidad con el inciso k) del artículo 1º del contrato de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos veintinueve (1929), celebrado con Roberto Blanco, como apoderado de Juan de Jesús Pinzón Ulloa, de quienes es cesionario el señor Camacho, y según los incisos h) e i) del dicho contrato, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado número 611 de que aquí se trata, al contratista cesionario de correos, señor Francisco José Camacho.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Tunja se pagará al reclamante Luis Osorio Castillo, vecino de Chiquinquirá, la suma de veinticinco pesos ($ 25), más la de veinte centavos ($ 0-20), por gastos de reclamación, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

Por la Habilitación de Correos se descontará al contratista cesionario señor Francisco José Camacho, del primer pago que se haga, por razón del contrato arriba citado, una vez ejecutoriada esta Resolución, la suma de veinticinco pesos veinte centavos ($ 25-20) por la indemnización decretada, más la de diez pesos ($ 10), que se le imponen de multa.

Para la investigación criminal a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito de Chiquinquirá.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 232 DE 1930

(julio 11)

POR LA CUAL SE DECRETA UNA INDEMNIZACION Y SE ORDENA UNA INVESTIGACION

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En la noche del 11 de septiembre del año próximo pasado, delincuentes hasta hoy desconocidos penetraron a las oficinas de la Administración Principal de Correos de Tunja y se sustrajeron algunas encomiendas de dinero, entre ellas las número 78, introducida en Paipa el 29 de agosto del año citado, por el Recaudador de Hacienda Nacional en ese Municipio, para el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.

La encomienda de que se trata llegó a la Administración de Correos de Tunja el 30 de agosto mencionado, y el destinatario, no obstante los avisos que se le habían dado por el Oficial de Encomiendas, no había concurrido a retirarla, porque según informes de este último empleado, el Administrador de Hacienda de Tunja no recibe «las encomiendas que le vie-

nen de las Recaudaciones de Hacienda sino por períodos de veinte a treinta días.»

La investigación criminal se encuentra a cargo de las autoridades correspondientes de la ciudad de Tunja, desde el 12 de septiembre de 1929, y como la Administración de Hacienda presentó la reclamación del caso en tiempo oportuno, es llegado el momento de decretar la indemnización de conformidad con los reglamentos postales.

Por tanto, el Ministerio

RESUELVE:

Previa la autorización de la Contraloría General de la República, para afectar el artículo 686 de las apropiaciones de la vigencia en curso, que se solicitará por el Servicio de Contabilidad del Ministerio, la Habilitación de Correos de esta ciudad pagará a la Administración de Hacienda Nacional de Tunja la cantidad de doscientos diez y ocho pesos noventa y nueve centavos ($ 218-99) por indemnización de la encomienda de dinero número 78, remitida por el Recaudador de Hacienda Nacional de Paipa a la Administración de Hacienda dicha.

Copia de esta providencia se remitirá al Juez del Circuito en lo Criminal de Tunja, con copia del oficio número 1000 de 25 de septiembre, de la Administración Principal de Correos de Tunja, y de los telegramas de fechas 12 y 25 del mes y año indicados, de aquella Oficina y del Visitador Postal de Boyacá.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 11 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 233 DE 1930

(julio 12)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA AL ADMINISTRADOR SUBALTERNO DE CORREOS DE IZA (BOYACA)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Administración Principal de Correos de Tunja remite al Ministerio, con oficio número 600, de 25 de junio del corriente año, los recomendados números 25 y 26, para el doctor Nicolás Gamboa, despachados por la Administración Subalterna de Correos de Iza (Boyacá) y porteados con estampillas usadas y reanuladas con el sello de la oficina de origen.

En los envíos de que se trata se han violado las disposiciones contenidas en los artículos 51 y 52 del Decreto 671 de 1920, números 10 y 11 del Decreto sobre recomendados números 1256 de 1926, que entre otras cosas disponen y ordenan al empleado respectivo que antes de cancelar las estampillas postales con el sello fechador, **«debe cerciorarse de que no adolecen de ningún defecto,»** considerando como no adheridas las estampillas no válidas, usadas, etc., etc.

Aplicando por analogía en este caso el artículo 101 del Decreto 85 de 1927 y de acuerdo con el 38 del 1256, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese a la Administradora de Correos de Iza (Boyacá), señorita Sixta R. Camacho, multa de dos pesos ($ 2), por las irregularidades anotadas y previénesele que en caso de reincidencia se duplicará la multa.

Remítanse a la Administración Principal de Correos de esta ciudad los recomendados números 25 y 26, motivo de esta providencia, para que se les dé el curso reglamentario.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Tunja se descontará a la empleada señorita Sixta Rosa Camacho, del sueldo correspondiente, la multa que aquí se le impone. Dése cuenta al Administrador Principal de Correos de Tunja, de lo resuelto.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 234 DE 1930

(julio 12)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 161 DE 20 DE MAYO ULTIMO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La señorita Diega Gómez Farelo, ex-Administradora Subalterna de Correos de El Carmen (N. de S.), solicita en memoriales de fechas 16 y 26 de junio próximo pasado, la reconsideración y revocatoria de la Resolución número 161 de 20 de mayo del presente año, por la cual se le declaró responsable de la sustracción o pérdida de parte de una encomienda de dinero.

La providencia reclamada se fundó en el hecho de que la mencionada empleada despachó la encomienda de que se trata, irregularmente, como ordinaria, contra lo dispuesto en el artículo 7º, inciso h) del Decreto ejecutivo número 85 de 1927, puesto que no cumplió las terminantes prescripciones de los artículos 14, 18, 22 y 30 del mencionado Decreto.

Alega la peticionaria que su procedimiento se fundó en el informe de su antecesor, de que era costumbre recibir las encomiendas de dinero al Asentista de rentas municipales, sin llenar los requisitos de las disposiciones ya citadas, diz que en virtud de un oficio del Ministerio, en el cual así se ordenaba. En el supuesto de que tal orden hubiera sido dada, ella no tendría valor alguno por ir contra los decretos y reglamentos postales, que sólo pueden ser modificados por actos de igual o superior categoría.

También alega la interesada, que en la Oficina de destino no verificaron el contenido de la encomienda, ni sentaron el acta respectiva en el momento de la llegada del correo, sino al día siguiente; y es lógico que así tenía que procederse, porque la encomienda llegó con los sellos de la Oficina Postal de origen impresos sobre lacre y con su empaque en perfecto buen estado y sólo con una diferencia de peso más bien de exceso que de defecto.

La verificación del contenido de dicha encomienda y correspondiente acta, está acreditado que obedeció a la exigencia del encargado del destinatario para recibirla, al ser advertido de la diferencia de peso, pues a ello tenía derecho de conformidad con los decretos postales, máxime cuando tal encomienda había sido despachada irreglamentariamente.

Otras muchas consideraciones trae la peticionaria en su defensa, las cuales sólo entrañan la confirmación de que el manejo de la prenombrada encomienda violó los decretos y reglamentos postales; y presenta también algunas otras argumentaciones que nada prueban en su favor y que no se historian por inconducentes para el caso que se contempla.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución reclamada, número 161, de fecha 20 de mayo del presente año, por la cual se declara responsable a la señorita Diega Gómez Farelo, ex-Administradora de Correos de El Carmen (N. de S.), de la sustracción o pérdida de parte de la encomienda de dinero de que se trata, y se dispone, además, que si la responsable Gómez Farelo no ha consignado, ni consignare en la Administración de Hacienda Nacional de Cúcuta, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta providencia, las sumas indicadas en la Resolución reclamada, se proceda inmediatamente contra su fiador, la señora Margarita Illera, vecina de El Carmen (N. de S.), a quien le serán notificadas ambas Resoluciones.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 235 DE 1930

(julio 12)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE UN VALOR DECLARADO AL EX-ADMINISTRADOR DE CORREOS DE PEREIRA, SEÑOR GUILLERMO AMAYA R.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

Con el comprobante correspondiente, expedido por el Administrador de Correos de Cartago, el 27 de febrero próximo pasado, presenta reclamación el señor Alejandro Torres, por la pérdida o extravío del valor declarado número 102, por cincuenta pesos ($ 50), que introdujo en aquella Administración en la fecha indicada, con destino a Vicente Jiménez R., de Pereira.

El Visitador Postal de Sur constató el extravío de tal pieza en manos del ex-Administrador de Correos de Pereira, como aparece de la adición hecha a la visita que practicó en dicha Oficina el 18 de marzo de este año, según instrucciones especiales del Ministerio.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado aquí relacionado, al ex-Administrador de Correos de Pereira, señor Guillermo Amaya R.

Por la Administración de Hacienda Nacional del Valle se pagará, a la presentación de las cuentas respectivas, al señor Alejandro Torres vecino de Cartago, la cantidad de cincuenta pesos doce centavos ($ 50-12), por indemnización y portes del valor extraviado.

El responsable Guillermo Amaya R., o su fiador Carlos Páez S., vecino de esta ciudad, pagarán en la Habilitación de Correos de Bogotá, inmediatamente después de que sea notificada esta providencia a cualquiera de los dos, la cantidad de cincuenta pesos doce centavos ($ 50-12), más la de diez pesos que se imponen de multa al responsable señor Amaya R.

Copia de la presente providencia, con la adición a la visita practicada por el Visitador Postal del Sur, el 18 de marzo de este año en Pereira, que lleva fecha 29 del mes y año indicados, y está mareada con el número 59, se enviarán al señor Juez del Circuito de Perei-

RESOLUCION Nº 236 DE 1930

(julio 18)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES DE CORREOS DE FACATATIVA Y SAN JOAQUIN (ESTACION DEL FERROCARRIL DE GIRARDOT), SEÑOR LUIS TRILLOS T. Y MARCELIANO GARNICA, Y A LA EX-ADMINISTRADORA DE CORREOS DE MADRID (CUNDINAMARCA), ROSANA TRILLOS

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En la Administración de Correos de la estación de San Joaquín (ferrocarril de Girardot), fueron introducidas dos cartas ordinarias dirigidas a José Manuel Cantillo, Banco Hispanoamericano, Madrid (España), y otra para Elena Cantillo C., Banco Hispanoamericano, Madrid (España).

Una de las cartas de que se trata, dirigida a José Manuel Cantillo, tiene los sellos de la Oficina de Correos de Facatativá, observándose que la fecha impuesta en ellos es la de «1º agosto, 1930» y todas tres encaminadas a Madrid (Cundinamarca), donde se encontraron en las casillas de correspondencia por la actual Administradora, señorita Soledad Castro González, selladas con el sello de la oficina en los días 16 y 30 de junio último.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese a los Administradores de Correos de San Joaquín, estación del ferrocarril de Girardot, y Facatativá, señores Marceliano Garnica y Luis Trillos T., respectivamente, y a la ex-Administradora de Correos de Madrid (Cundinamarca), señora Rosana Trillos, multa a cada uno de cinco pesos ($ 5) por la irregularidad historiada.

La Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca descontará de los sueldos respectivos a Luis Trillos T., Administrador de Correos de Facatativá, y Marceliano Garnica, Administrador de Correos de San Joaquín (estación del ferrocarril de Girardot), la multa de cinco pesos ($ 5) que a cada uno de ellos se impone.

En la misma Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca consignará la ex-Administradora de Correos de Madrid (Cundinamarca), Rosana Trillos, o su fiador Venancio Contreras, inmediatamente después de que sea notificada esta providencia a cualquiera de los dos, la expresada cantidad de cinco pesos ($ 5); si así no lo hicieren, el empleado de Hacienda renombrado dará cuenta oportuna al Ministerio para los fines legales consiguientes.

Remítanse a la Administración Principal de Correos de esta ciudad las tres cartas de que aquí se trata, para que se les imponga el curso correspondiente.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

---

cu, autoridad que está conociendo de los hechos delictuosos cometidos por el ex-Administrador Guillermo Amaya R.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 12 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

Nicolás VARGAS LEIVA

RESOLUCION Nº 238 DE 1930

(julio 18)

POR LA CUAL SE LE IMPONE UNA MULTA A LA ADMINISTRADORA DE CORREOS DE ARCABUCO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Administradora de Correos de Arcabuco demoró la reexpedición del valor número 41, por treinta pesos ($ 30), que le despachó de Leiva el señor Miguel Ruget C. al señor Daniel Rubio Vargas, a Chapinero, en esta ciudad, el 11 del presente mes, hasta el día 18 del mismo.

El Administrador Principal de Correos de Tunja hace presente que tal valor pudo ser reexpedido a su destino en los días 13, 14 o 16, en que tocaron en Arcabuco varios correos con dirección a Tunja.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese a la Administradora de Correos de Arcabuco, señorita María Luisa Torres, multa de dos pesos ($ 2), que hará efectiva de los sueldos correspondientes a la empleada citada, el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION Nº 239 DE 1930

(julio 18)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA AL JEFE DE LA SECCION DE ENCOMIENDAS DE LA ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BOGOTA, SEÑOR CARLOS EDUARDO TORRES

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Visitador Postal de Antioquia y Caldas, en oficio número 61 de 10 de los corrientes, da cuenta de que las distintas Secciones dependientes de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, no devuelven oportunamente los duplicados de las planillas a las oficinas correspondientes, como está ordenado en los reglamentos dictados por los Técnicos Postales, que corren publicados en la **Revista Postal** números 73 y 74 de marzo y abril del año próximo pasado.

En el mismo oficio señala las siguientes omisiones imputables a la Sección de Encomiendas del Interior, de la Administración de Correos citada:

«A fin de que ese Despacho tome las medidas que considere convenientes, me permito poner en conocimiento de usted el siguiente reclamo de la Oficina de Encomiendas de esta ciudad (Medellín), sobre la omisión de la misma de Bogotá, según aparece de los siguientes datos:

«Despachos a Bogotá:

«Enero. Cinco despachos, de fechas 2, 9, 16, 23 y 30. Se recibieron los duplicados del 2 y del 9, **los demás no.**

«Febrero. Cuatro despachos, fechas 6, 13, 20 y 27. **Ni un solo duplicado fue devuelto.**

«Abril. Cuatro despachos, el 13, 10, 18 y 24. Se recibió el 4 de junio el duplicado del 18.

«Mayo. Cinco despachos, el 1º, 8, 15, 22 y 29. **No se devolvieron los duplicados del 1.º y del 8.**

«Junio. Cuatro despachos, el 5, 12, 17 y 26. **El duplicado del 5 fue el único devuelto.»**

Esta queja no es única; distintas oficinas postales la presentan frecuentemente. Con motivo del extravío de algunos valores declarados correspondientes a la línea del Sudoeste, la Administración de Correos de Ambalema ha dado idéntica queja, y otras muchas que se podrían citar.

La formalidad apuntada, que se resisten los Servicios de Bogotá a cumplir debidamente, tiende a controlar en lo posible el servicio, permitiendo a las distintas oficinas saber si les llegan completos los despachos y proceder en caso contrario a las investigaciones que sean del caso, sin pérdida de tiempo.

Por lo expuesto, el Ministerio, aplicando el artículo 19 del reglamento dictado por el Servicio Técnico Postal sobre Encomiendas Postales (14 de marzo de 1929),

RESUELVE:

Impónese al Jefe del Servicio de Encomiendas Postales del Interior, dependiente de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, señor Carlos Eduardo Torres, multa de diez pesos ($ 10), que hará efectiva de los sueldos que a éste corresponden la Habilitación de Correos de la capital.

Previénese a los Jefes de las Secciones en que está dividida la Administración Principal de Correos de Bogotá, que las faltas a los decretos y reglamentos postales se castigarán con todo rigor, de conformidad con los mismos decretos y reglamentos.

Dése cuenta al Visitador Postal de Antioquia y Caldas.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION Nº 240 DE 1930

(julio 19)

POR LA CUAL SE CONFIRMA LA NUMERO 189 DE 13 DE JUNIO DE ESTE AÑO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Jefe de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas del Exterior, de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, señor Carlos Eduardo Torres, solicita por medio del anterior memorial se le exonere de la multa de cincuenta pesos ($ 50) que se le impuso en la Resolución número 189, dictada el 13 de junio último, por las razones allí apuntadas.

Funda su pedimento:

En que las adulteraciones en los libros se cumplieron por el ex-Auxiliar Antonio Gutiérrez en un solo acto en la mañana del 11 de febrero próximo pasado; que el peticionario no intervino en la diligencia de visita practicada el 11 de febrero dicho; que no le es posible controlar el servicio de su Oficina, porque tiene que atender a sus propios quehaceres; que la forma práctica y eficaz de controlar el servicio a su cargo, no es la indicada por los reglamentos postales sino «en otra forma práctica y eficaz,» que el peticionario posee para su uso, y por último, porque como el ex-Ayudante Gutiérrez «como empleado de manejo, tenía a su cargo, con relativa autonomía, la Oficina de Recibo y Entrega, y por consiguiente nadie más que él podría tener mayor interés en que todos los asuntos de la Oficina se cumplieran correctamente.»

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Los decretos y reglamentos postales son la única pauta en todo lo relacionado con el ser-

vicio postal, y por óptimos que se juzguen por sus autores los métodos que cada empleado observe para su uso, como parece ser el caso del peticionario, el Ministerio no puede aceptarlos y tomarlos como buenos.

El artículo 11 del reglamento dictado por el Servicio Técnico para el servicio de encomiendas postales (**Revista Postal**, números 73 y 74), dispone claramente:

«El superior respectivo está en la obligación de confrontar diariamente las planillas y pasaportes recibidos, así como los despachados, con el libro de depósito general, y con la mayor frecuencia, si todos los días no le es posible, verificará la existencia de encomiendas y se cerciorará de que todas las anotaciones y registros están de acuerdo con el movimiento efectivo de las encomiendas.»

A este fin ordena «suspender el recibo y entrega de encomiendas todos los días antes de la hora de terminar labores, de modo que quede tiempo suficiente para la verificación minuciosa de que se trata, la cual conviene no sólo para evitar errores e irregularidades, sino para estimular a los buenos empleados, tomando nota de su diaria labor y para el mejoramiento de los que presten deficientes servicios»; luego sí está obligado y no le es imposible, como alega el peticionario, intervenir al Jefe del Servicio de Encomiendas, personalmente, en todos los actos de la Oficina, si cumple satisfactoriamente las instrucciones que se dejan copiadas.

Si el Jefe del Servicio de Encomiendas observa el mandato de confrontar diariamente las planillas recibidas con el libro de depósito general, y se cerciora de que todas las anotaciones y registros están de acuerdo con el movimiento efectivo de las encomiendas, los perjuicios al Fisco Nacional, y hechos punibles que hoy se lamentan, se hubieran evitado con evidente beneficio para el Tesoro Público y para el ex-empleado a quien esta reprochable falta de vigilancia, entre otras causas, llevó a la comisión de los hechos delictuosos ya conocidos.

Las certificaciones exhibidas sobran donde hablan los hechos; no deja de ser aventurado el afirmar, a priori, que las adulteraciones en los libros y planillas, sustracciones, etc., se cometieron en determinado día y hora; es posible que el funcionario de instrucción no haya logrado establecer legalmente todavía el día y hora precisas de la ejecución de tales actos.

La misma diligencia de visita en la que sí actuó el Jefe del Servicio de Encomiendas, está diciendo que no es posible, sin otros elementos de comprobación, afirmar que tales hechos tuvieron lugar en éste u otro día determinado. En ella se lee:

«Tal diligencia (la visita de la Contraloría) fue motivada por haber encontrado el Visitador que entre los datos tomados de las planillas de movimiento de caja y encomiendas, que el Oficial encargado del recibo y entrega rinde diariamente al Jefe de la Oficina, señor Carlos Eduardo Torres, y los tomados del libro de remesas recibidas, que se lleva en la Oficina Central de Giros Postales, existían algunas diferencias que era preciso aclarar.»

Luego la existencia de aquellos hechos se constató con anterioridad al 11 de febrero de este año, aun cuando no en la forma completa en que se hizo el día mencionado.

Que sí intervino el Jefe de Encomiendas en la visita del 11 del citado febrero, lo acreditan la firma del mismo empleado, puesta al pie de tal diligencia y lo que en la misma acta aparece cuando se lee:

«Al día siguiente, o sea en la mañana de hoy (11 de febrero), **en asocio del Jefe de la Oficina (Sección 5ª)**, procedió a efectuar una inspección en los libros de registro de encomiendas...

«En estas circunstancias, el Visitador hizo llamar al Jefe de la Oficina, quien nos hizo trasladar con los libros al local donde él trabaja. Allí, en asocio del señor Rufino Gutiérrez Mesa, Administrador de Correos de Bogotá, quien fue llamado por el señor Torres...»

Apartándose del muy respetable concepto del Administrador de Correos de Bogotá, el Ministerio se ve en la penosa necesidad de declarar que la actual organización de la Oficina de Encomiendas no es todo lo satisfactoria que es de esperarse de empleado de la antigüedad del actual Jefe de dicho Servicio. Lo están diciendo lo ocurrido con el ex-Auxiliar Gutiérrez, lo sucedido con la encomienda despachada de Ambalema para la Oficina de Giros Postales (Resolución 166 de 20 de mayo), y las frecuentes quejas de las Administraciones de fuera de la capital; todo a causa de la persistente renunencia del Jefe del Servicio de Encomiendas en cumplir los reglamentos del Servicio Técnico Postal.

Por lo expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución reclamada número ciento ochenta y nueve (189) de trece (13) de junio de este año.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION Nº 267 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con lo prescrito por la Ley 116 de 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva) (Huila), de conformidad con el pliego de cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 1º de diciembre próximo, para que tenga lugar ante el señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, en su Despacho, a las tres (3) de la tarde, el remate de que trata el artículo anterior, que no terminará sino después de transcurrida una hora, por lo menos, o sea después de las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Secretario las facultades de presidir el acto de la licitación, hacer la adjudicación del remate, formalizar el contrato y aceptar el aseguro que el pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en papel sellado y se presentará ante el señor Secretario del Ministerio, en pliego cerrado y sellado, a más tardar cuando en el reloj de su oficina sean las tres (3) de la tarde del día señalado en el artículo 2º de esta providencia. Las propuestas presentadas después de éste momento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en oportunidad serán abiertas y leídas en público por el Secretario del Ministerio, sin excepción de ninguna clase, pero el remate no se adjudicará al postor que no sustente personalmente su propuesta o que no se haga representar legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, artículo 1º, inciso h).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente no serán admisibles, aquellas propuestas que no se sujeten en un todo al pliego de cargos, las que se presenten sin estar acompañadas de sendos certificados expedidos por la Contraloría General de la República y por el Juez 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, en que conste que el proponente está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; además, a la propuesta debe adjuntarse el recibo expedido por el Tesorero General de la República, en que conste que el licitador consignó la suma de tres mil pesos ($ 3,000) moneda corriente para poder ser postor.

Artículo 7º No podrán ser postores los individuos que no tengan capacidad civil para obligarse; los deudores morosos al Tesoro Nacional y aquellos que anteriormente hubieren faltado al cumplimiento de sus obligaciones para con el Gobierno en casos análogos, salvo que llenen el requisito de que trata el artículo 10 de la Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 11 de 1923).

Artículo 8º En el curso de la licitación podrá el señor Secretario del Ministerio fijar los detalles que se hayan omitido y corregir los errores que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, a tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare con

niente para el buen servicio, o por motivos enamente justificados, convenga en aceptar traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego cargos, remítase con la presente providen- al honorable Consejo de Estado, para los ectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 6 de 1923, y una vez aprobados, publíquense. Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—3

—.....—

PLIEGO DE CARGOS

ARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE OS CORREOS NACIONALES DE LAS LI- NEAS DEL SUR, PRIMERA SECCION (BOGOTA A NEIVA)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

conformidad con la Resolución número 267 18 de agosto de 1930, llama a licitación pú- ca para contratar la conducción de los co- os nacionales que se determinan en aquella videncia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del nisterio de Correos y Telégrafos, debidamen- autorizado por el Ministerio del ramo, se- Resolución número 267 de 18 de agosto de 0, que en adelante se llamará **el Gobierno**, N. N., en su propio nombre, que en lo su- ivo se denominará **el Contratista**, han ce- rado el siguiente contrato, adjudicado en licitación pública verificada en la Secre- ía del Ministerio de Correos y Telégrafos, el 1º de diciembre del año en curso, así:

rtículo 1º El Contratista se obliga:

) A conducir los correos nacionales de co- spondencia y encomiendas del Sur, primera ción (Bogotá a Neiva), que se expresan a tinuación, siendo de su cargo el suministro las escoltas para la custodia de los correos encomiendas, y por cuenta del Gobierno el icio de los ferrocarriles nacionales existen- para el transporte de los correos, sus con- tores y las escoltas, efectuando los viajes ondos de servicio que cada línea determina limitación de peso, así:

lixtos de correspondencia y encomiendas).

ogotá a Neiva, tocando en Facatativá, Zi- ón, La Florida, Cachipay, El Ocaso, La Es- anza, El Hospicio, San Javier, San Joaquín, poima, Apulo, Portillo, Tocaima, La Virgi- Girardot, Flandes, Espinal, Guamo, Catu- Saldaña, Natagaima y Villavieja, servicio rio, por cada mes ....$

illavieja a San Alfonso, servicio tri- anal, por cada mes ....

pacón a la estación del ferroca- servicio diario, por cada mes .. ..

Florida a Anolaima, servicio do- diario, por cada mes ....

nolaima a Quipile, servicio diario, cada mes ... .

Hospicio a San Antonio, tocando Tena, servicio diario, por cada mes

Mesa a San Javier, servicio dia- por cada mes ....

Mesa al Triunfo, tocando en El gio, servicio bisemanal, por cada ... .

napoima a la estación del ferroca- servicio diario, por cada mes....

rtillo a Viotá, servicio diario, por mes ... .

caima a Agua de Dios, servicio o, por cada mes ....

ua de Dios, acarreos diarios en- la Oficina Interna y la Externa, por cada mes ....$

Tocaima a la estación del ferrocarril, servicio diario, por cada mes....

Tocaima a Viotá, servicio semanal, por cada mes ....

Tocaima a Pulí, tocando en Jerusalén, servicio semanal, por cada mes..

Tocaima a Pueblonuevo, servicio semanal, por cada mes ....

Girardot a Nilo, tocando en Ricaurte, servicio semanal, por cada mes...

Girardot a Coello, servicio semanal, por cada mes ... ...

Girardot a Piedras, tocando en Nariño y Guataquí, servicio semanal, por cada mes ... .

Nariño a La Vega (Tolima), servicio semanal, por cada mes ....

Espinal a Santa Rosa, servicio semanal, por cada mes ....

Guamo a Santa Rosa, servicio bisemanal, por cada mes ... ...

Guamo a Ataco, tocando en Ortega y Chaparral, servicio trisemanal, por cada mes ....

Guamo a Miraflores, tocando en San Luis y el Valle, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Chaparral a San Antonio, servicio trisemanal, por cada mes ....

Catufa a Saldaña o Coyaima, servicio bisemanal, por cada mes ....

Catufa o Saldaña a Purificación, servicio diario, por cada mes ....

Purificación a Colombia, tocando en Prado, Dolores y Alpujarra, servicio bisemanal, por cada mes ....

Colombia a Uribe, servicio semanal, por cada mes ....

Natagaima a Aipe, servicio semanal, por cada mes ....

Villavieja a Baraya, servicio semanal, por cada mes ....

Girardot, acarreos de los correos del Atlántico, por cada mes ....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el riguroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los precios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, para prestar correctamente estos servicios, empleará los vehículos de mayor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su cargo, a lo cual se somete sin restricción de ninguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará para el transporte por estas líneas ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él, no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio del ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada caso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caducar este contrato, administrativamente, lo mismo que por el incumplimiento de los itinerarios, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista, podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta (80) centímetros, pero el largo no podrá pasar de un (1) metro cinco (5) centímetros, y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las mismas condiciones de empaques, sellos y peso como los haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato, administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato, y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el **Diario Oficial**.

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrato o de que por su culpa haya necesidad de declararlo caducado antes del término señalado para su vencimiento, de conformidad con lo que al respecto determina el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones con una seguridad (personal, prendaria o hipotecaria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000) moneda legal, sometiéndose en cada caso a los preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 1923.

Artículo 12. Este contrato empezará a regir el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extranjero, se pondrá además la siguiente cláusula):

Artículo 13. El Contratista, en su calidad de extranjero, se somete expresamente a las leyes colombianas, como si fuere colombiano, salvo el caso de denegación de justicia, de que trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá, ante testigos, hoy 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

—

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, agosto treinta de mil novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Pedro Alejo Rodríguez).

Remite el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, con oficio número 4867, fechado el 18 del mes en curso, para la revisión del Consejo de Estado, el pliego de cargos a que se refiere la Resolución número 267 del presente año, "por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva)."

El Ministerio envía la Resolución y pliego de cargos, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Código Fiscal y el aparte b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923; y el Gobierno está autorizado para celebrar contratos como el que motiva la licitación que se estudia, por el artículo 137 del referido Código, relacionado con las disposiciones de la Ley citada.

El pliego de cargos que se revisa está conforme con los preceptos de la Ley 116 de 1923 y demás normas legales que rigen sobre el particular. El pliego expresa las condiciones que debe llenar el contrato para su perfecta validez; se estipulan las causales de caducidad administrativa; se exige el certificado sobre reserva de la Contraloría, con la salvedad de que los pagos que ha de hacer el Gobierno con posterioridad a la vigencia a que se refiere el certificado del Contralor, se subordinan a las apropiaciones que haga el Congreso Nacional de las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República, y en caso de que el Contratista sea extranjero, se determina la inclusión de la cláusula de que habla el artículo 42 del Código Fiscal.

A mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, declara que el pliego de cargos que motiva la Resolución número 267 del presente año, originaria del Ministerio de Correos y Telégrafos, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de correos nacionales en la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), está ajustado a las autorizaciones legales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y devuélvase.

Nicasio Anzola—Pedro Alejo Rodríguez—Arcadio Charry—José A. Vargas Torres—Alberto Manzanares V., Secretario.

—

En cuatro de septiembre de mil novecientos treinta notifiqué la Resolución anterior al señor Fiscal del Consejo. En constancia, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares V., Secretario.

3—3

PERMISO PARA INSTALAR UN TELEFONO PRIVADO

RESOLUCION número 15 de 1930, por la cual se concede permiso al señor David Toro L. para instalar un teléfono de servicio privado entre la población de Valparaíso, Departamento de Antioquia, y la finca «Los Alpes,» ubicada en jurisdicción del Municipio de aquel nombre.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Telégrafos y Teléfonos número 2. Bogotá, julio 17 de 1930.

El señor David Toro L., en memoriales fechados el 13 de junio y el 20 de noviembre de 1929, por medio de apoderado legal, solicita de este Despacho se le conceda permiso para instalar un teléfono de servicio privado entre la población de Valparaíso, Departamento de Antioquia, y la finca **Los Angeles**, situada en jurisdicción de dicho Municipio, en una extensión de 2,500 metros.

Vistas las leyes sobre la materia, y estando arreglada la solicitud a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto número 695 de 1928,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita mediante las siguientes condiciones, además de las generales establecidas en el citado Decreto:

1ª Que el permiso de que se trata sólo se concede por un período de cinco años, los cuales se empiezan a contar desde la fecha de esta Resolución:

2ª Que en cualquier momento, y sin indemnización de perjuicios, el Gobierno puede retirar este permiso si se hace mal uso de él, o no se cumplen las condiciones de esta concesión, o lo juzga conveniente para la conservación del orden público.

3ª Que las instalaciones del teléfono de que se habla sólo podrán utilizarse para el servicio privado del concesionario, sus familiares y sus empleados.

4ª Que las autoridades podrán utilizar gratuitamente los teléfonos del concesionario para los asuntos urgentes del servicio público, lo mismo que los empleados de telégrafos.

5ª Que toda prórroga de esta licencia la solicitará por escrito el concesionario, de cinco en cinco años.

6ª Que en todo tiempo el servicio del teléfono estará sujeto a la inmediata inspección del Gobierno.

7ª Que en caso de guerra o conmoción interior, o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, éste podrá tomar las instalaciones y líneas sin indemnización alguna, hasta que se restablezca la normalidad.

8ª Que si las líneas telefónicas del concesionario se cruzan con las del telégrafo, éstas serán elevadas a costa del interesado a una altura no menor de dos metros sobre aquéllas.

9ª Que toda remoción de postes o cualquiera otro trabajo en las líneas del Gobierno, motivado por la construcción o sostenimiento de las líneas del concesionario, será de cargo de éste.

10. Que de las líneas del teléfono del concesionario sólo podrá hacerse uso para la comunicación hablada.

11. Que no se harán conexiones con otras líneas ni prolongaciones, sin la autorización del Ministerio.

12. Que las líneas telefónicas de que se habla, serán construídas a una distancia no menor de diez metros de las líneas telegráficas nacionales, en los trayectos en que unas y otras deban seguir la misma dirección.

13. Que en todo caso el concesionario estará sometido a las disposiciones que se dicten relativas a la colocación de líneas eléctricas o de teléfonos en las zonas de los caminos o carreteras por donde vayan las suyas, y obligado a hacer las modificaciones en las obras establecidas en las vías públicas, que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico urbano.

14. Que las instalaciones del teléfono del concesionario serán provistas de aparatos protectores (pararrayos y fusibles).

15. Que el concesionario se compromete a dejar en el empostado de sus líneas espacio suficiente para que el Gobierno, en cualquier momento, pueda instalar en él, sin indemnización alguna, líneas de telégrafos o de teléfonos.

16. Que el teléfono de que se trata funcionará en circuito metálico, y en ningún caso en simple o de retorno por tierra.

17. Que no se pondrá en servicio sin la auto-

CONTRATO

POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA COMPAÑIA TELEFONICA CENTRAL, SOBRE SERVICIOS TELEFONICOS PUBLICOS DE LARGA DISTANCIA

Los suscritos, a saber: Tulio Enrique Tascón, Ministro de Correos y Telégrafos, en nombre del Gobierno Nacional, y Lyndon H. Joseph, varón, mayor y vecino de Bogotá, en su calidad de apoderado especial de la Compañía Telefónica Central, hemos convenido en adicionar las estipulaciones de los contratos celebrados entre el Gobierno y la Compañía, sobre licencia para el establecimiento de servicios telefónicos públicos de larga distancia, publicados en el **Diario Oficial**, números 21111, 21144 y 21185, de 7 de junio, 17 de julio y 5 de septiembre de 1929, respectivamente, en lo relativo al servicio de telefonemas o comunicaciones escritas, en la siguiente forma:

"Cuando fuere elevada la tarifa telegráfica en las líneas de la Nación, la tarifa establecida en los contratos para el servicio de telefonemas será elevada en proporción igual."

Para la validez de esta estipulación se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Ministros. En seguida se publicará el presente documento en el **Diario Oficial**.

Bogotá, agosto veintiocho de mil novecientos treinta.

Tulio Enrique TASCON—Lyndon H. Joseph.

—

(Hay adheridas y anuladas debidamente estampillas de timbre nacional por valor de $ 0-41, y de sanidad por valor de $ 0-04).

—

República de Colombia—Consejo de Ministros. Bogotá, 10 de septiembre de 1930.

En sesión de hoy el honorable Consejo emitió dictamen favorable acerca del contrato que precede.

El Secretario, **Guillermo Nannetti C.**

—

República de Colombia—Poder Ejecutivo—Bogotá, 10 de septiembre de 1930.

Aprobado.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

---

zación del Ministerio, quien se reserva el derecho de revisar la construcción por medio de uno de sus agentes, quien informará si se han cumplido las condiciones consignadas en esta concesión.

En constancia de que el concesionario acepta todas y cada una de las cláusulas de esta Resolución, firma al pie de ella su apoderado el doctor Salvador Crozco, junto con el infrascrito Ministro de Correos y Telégrafos.

Copia de esta Resolución le será expedida por su cuenta al interesado, y para los efectos consiguientes se comunicará al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, al Alcalde Municipal de Valparaíso y al Inspector de Conservación de las líneas telegráficas de la sección 33.

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Ismael Enrique ARCINIEGAS—Salvador Crozco.**

LEYES

pedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1925, a $ 2 el ejemplar en rústica.

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 1

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 1, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—»:«—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 3 de marzo de 1930.

Señora Evangelina Amaya—Nilo.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Telegrafista Administradora de Correos en ese lugar, correspondiente al mes de septiembre de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de....

Valor de las glosas formuladas en el presente aviso..... $ 22 08

Observaciones:

Aplazada esta cuenta en espera de los cuadros de especies, movimiento de caja y recibo de consignación, reclamados con fecha 4 de noviembre de 1929, los cuales hasta la fecha no han llegado a este Despacho, se procedió al examen sobre las totalizaciones de telegramas transmitidos, únicos documentos presentados.

En el legajo no consta que la suma recaudada por telegramas fuera consignada al Recaudador, pero en la cuenta de éste aparece incorporada dicha suma, y por lo tanto no es el caso de glosarla.

No ocurre lo mismo con las especies postales, de las que, como queda dicho, no presentó cuenta alguna. En el mes de agosto quedaron especies por valor de $ 22-08, suma ésta que se deja a su cargo, mientras presenta el recibo por igual valor consignado.

Se espera pronta respuesta.

Por el Contralor General, el Examinador de Cuentas Subalternas,

F. Pacheco

—«:»—

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 2

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 2, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

— :: —

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 3 de marzo de 1930.

Señora Evangelina Amaya—Nilo.

La cuenta rendida por usted en su carácter de Telegrafista Administradora de Correos en ese lugar, correspondiente a los primeros once días de octubre de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de....

Observaciones:

Esta cuenta se había dejado en suspenso en espera de la cuenta de correos, el movimiento de caja y el recibo de consignación, documentos no llegados a este Despacho, y reclamados el 20 de noviembre de 1929. Sin embargo, tres meses han transcurrido y no se han presentado aún dichos documentos.

En la cuenta de especies del mes de agosto quedó una existencia por valor de $ 22-08, suma

AVISO DE OBSERVACIONES NUMERO 227

Departamento de Contraloría—Aviso de observaciones número 227, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—»:«—

República de Colombia—Departamento de Contraloría—Bogotá, 20 de diciembre de 1929.

Señora Carmen Murillo—Vlotá.

La cuenta rendida por usted, en su carácter de Jefe de la Oficina Telegráfica en ese lugar, correspondiente al mes de septiembre de 1929, ha sido liquidada, encontrándose a favor del Gobierno de la República de Colombia un saldo, según su cuenta, de....

Observaciones:

1ª Se deja a su cargo la suma de $ 0-20 por error en las sumas de las totalizaciones de telegramas transmitidos. Su cuadro trae como suma total $ 160-34, pero tal suma viene errada desde la vuelta de la primera hoja en $ 0-20. Sírvase corregir y remitir el recibo por igual suma consignada al Recaudador.

Se espera respuesta a vuelta de correo.

Por el Contralor General, el Examinador de Cuentas Subalternas,

F. Pacheco

—»:«—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 4247

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 4247, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.° de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—

Carretera de Nemocón al empalme con la Central del Norte—Enero a junio de 1910. Responsable, Manuel José Martínez.

Departamento de Contraloría—Sección 2ª—Bogotá, 3 de septiembre de 1930.

A la extinguida Corte del ramo fueron enviadas por el Ministerio de Obras Públicas, con oficio de 29 de marzo de 1911, número 2129, las cuentas de la inversión de los fondos destinados a la enunciada carretera, correspondientes a los meses de enero a marzo, inclusive, y según aparece en el juicio respectivo, se fenecieron provisionalmente por aquella entidad, por medio de los autos números 143, 144 y 145 de 22 de junio de 1918, así:

La de enero, sin alcance, pero con multa de $ 10-30; la de febrero, con alcance de $ 0-72 y

---

que se le glosó a la responsable en aviso recaído a su cuenta del mes de septiembre.

La suma de $ 8-44, recaudada por telegramas, debió ser consignada en la Recaudación de Hacienda, en cumplimiento de claras disposiciones de este Despacho, contenidas en la circular número 19 de fecha 23 de agosto del año pasado, pero no se halla el comprobante que atestigüe tal consignación.

Se espera respuesta a vuelta de correo.

Por el Contralor General, el Examinador de Cuentas Subalternas,

F. Pacheco

multa de $ 11, y la de marzo, con alcance de $ 5-83 y multa de $ 10-60.

Los alcances provinieron de pequeñas erogaciones no comprobadas, y las multas se impusieron por las demoras en la rendición de las cuentas y por no haberse estampillado debidamente unos comprobantes. Por lo demás, se hallaron bien formuladas y legalmente comprobadas.

Las notificaciones de los proveídos se surtieron por su publicación en el número 16526 del **Diario Oficial**, y no fueron contestados ni se interpuso contra ellos recurso alguno.

En oficio número 15919 de 10 de julio de 1913, comunicó el Ministerio de Obras Públicas a la extinguida Corte que el señor Martínez ejerció el empleo de Cajero Contador de la carretera desde el 13 de noviembre de 1909, hasta el mes de junio de 1910, en que por Decreto ejecutivo número 541 del mismo año, se ordenó la suspensión de las obras; y que aseguró su manejo con la fianza personal de la señorita María Teresa Soto E., por la cuantía de $ 1,000.

Las cuentas de abril, mayo y junio se requirieron al responsable y a la nombrada señorita, por autos números 170 a 173 de 29 de mayo de 1916; 146 a 149 de 22 de junio de 1918; 103 de 17 de mayo de 1919, y 56 de 20 de junio de 1920, dictados por la Corte, y por el de este Despacho de 13 de febrero de 1929, marcado con el número 43, que se notificaron legalmente, sin resultado alguno, pues hasta la fecha no han sido rendidas.

Como no es posible fenecerlas por tanteo, por carecer de los documentos indispensables para el efecto, se procede a liquidarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución número 86 de 17 de agosto de 1928, proferida por este Departamento.

De los elementos de que para ello se puede disponer, aparece que la existencia en caja el día 31 de marzo era de ciento veintiocho pesos noventa y ocho centavos ($ 128-98), suma cuya inversión no se ha comprobado y que se deja a cargo del responsable, lo mismo que las declaradas como alcances y multas en los fenecimientos provisionales mencionados. Además, por la rendición de las de abril a junio, ha incurrido en multa de diez pesos ($ 10) por cada una.

Como consecuencia de lo relacionado, se fenece el juicio respectivo con alcance de ciento treinta y cinco pesos cincuenta y tres centavos ($ 135-53) y multa de sesenta y dos pesos veinte centavos ($ 62-20), a cargo del señor Manuel José Martínez.

Cópiese y notifíquese.

G. SALAMANCA, Contralor General.

—»·«—

AUTO DE FENECIMIENTO NUMERO 513

Departamento de Contraloría—Auto de fenecimiento número 513, cuya publicación ha sido ordenada por este Departamento Administrativo, para los fines del artículo 5.º de la Resolución número 86 de 1928, originaria del citado Departamento de Contraloría.

—···—

Cuenta de la Oficina Mixta de Correos y Telégrafos de Nilo, correspondiente al mes de julio de 1929.

Departamento de Contraloría—Bogotá, 21 de abril de 1930.

Señorita Evangelina Amaya—Nilo.

La cuenta de la Oficina Mixta de Correos y Telégrafos de Nilo, de la responsabilidad de la señorita Evangelina Amaya, correspondiente al mes de julio de 1929, fue observada por medio del aviso oficial número 17, de fecha 28 de octubre del mismo año.

El cargo de $ 16-94, desaparece por efecto de la consignación hecha al Recaudador, según lo demuestra la cuenta de éste, aunque la responsable no ha dado hasta la fecha respuesta alguna al aviso citado.

Pero ocurre, además, que en la cuenta de correos recibida posteriormente, incorporó y pagó únicamente $ 0-50 por concepto de estampillas vendidas, cuando en realidad éstas valen $ 1.

En consecuencia se declara fenecida la cuenta en referencia, con un saldo líquido de cincuenta centavos a cargo de la responsable, señorita Evangelina Amaya, quien procederá a consignar tal valor una vez notificada de la presente providencia.

G. SALAMANCA, Contralor General.

AVISOS OFICIALES

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término números 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 por $ 1,800 oro legal, extendidos por el Banco Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor del señor Adam Romero, se han extraviado o perdido. Como van a extenderse nuevos títulos a favor del depositante, dichos certificados quedan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueño

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

13—12

—····—

EDICTO

El Juez Municipal de Gutiérrez hace saber que en el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado 1º del Circuito de Cáqueza, por Leopoldo Gutiérrez contra Gregorio Cubillos, y por comisión, se encuentra dicho juicio en este Despacho; y por auto de fecha veintiocho de junio del corriente año, se decretó el embargo de un terreno de propiedad del ejecutado Gregorio Cubillos, ubicado en la sección Chinga, de la jurisdicción de Gutiérrez, y que linda así: por el pie, el camino seccional que conduce a Tunque, separa cerca de piedra y chamba; por costado derecho, con terreno de Pedro María Cubillos, separa cercas de madera, piedra, alambre y mojones; por cabecera, con el Municipio de Fosca, separa una cuchilla, y por costado izquierdo, con la comunidad de **Patio Bolas** y terreno de Rafael Mayorga, a dar al primer punto, separa una loma denominada **Aires Viejos** y la quebrada de **Palmarito**.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, el treinta de junio de mil novecientos treinta, a las nueve a. m.

El Juez, **Jesús Mayorga**

El Secretario interino, **Eduvín Romero.**

Es copia—Cáqueza, septiembre primero de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

Camilo Mariño

(Hay un sello).

(222)—230 palabras—3 veces—$ 6-90.

3—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Gachetá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Cifuentes contra Miguel Jiménez R., por autos de fechas veintiséis de agosto y dos de septiembre de mil novecientos treinta, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Miguel Jiménez R., a saber:

"Un lote de terreno ubicado en la vereda de **Hoyagrande**, jurisdicción del Municipio de Junín, y demarcado por los siguientes linderos: de un árbol cedro dormilón, por el pie, por toda una ceja de barranco, a dar a una cuchilla, vuelve por el Oriente a la cuchilla del **Roblegal**, por toda ésta arriba, a un árbol alto que se encuentra en la misma cuchilla; de aquí, vuelve de para abajo a encontrar el cimiento de una cerca de madera; de ésta a un chorro, y por todo éste, aguas abajo, a dar al primer lindero; por el pie, linda con terrenos de Felipa Aguilera; por el primer lado, con terrenos de Alfredo Pérez; por el otro, con terrenos del mismo Miguel Jiménez R."

"Otro lote de terreno, situado en la sección de **Hoyagrande**, sitio **Balcones**, jurisdicción de Junín, y alinderado así: por pie, desde un mojón de piedra que está en la orilla de la quebrada de **Balcones**, sigue por una cerca de piedra a encontrar una media peñita, vuelve de para abajo por el borde de esta peñita, a encontrar un vallado; vuelve de para arriba, todo el vallado, hasta subir a la cuchilla alta que divide las tierras del señor Francisco de P. Díaz, por primer costado vuelve de para arriba, buscando el filo de esta cuchilla, hasta su terminación en la cuchilla alta de **Chuza**, lindando en partes, primero con terreno de David Rodríguez, y en seguida con terreno del señor Francisco de P. Díaz; por cabecera, vuelve de para abajo, a encontrar el nacimiento de la quebrada de **Balcones**, y ésta aguas abajo, a encontrar el primer lindero, punto de partida de esta demarcación, lindando por cabecera con terreno de herederos de Jerónimo Castillo, y de aquí para abajo, con terreno de herederos de Luis Velásquez."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez, **Leonidas Castillo**

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad.

Es fiel copia—Gachetá, septiembre cinco de mil novecientos treinta.

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(223)—440 palabras—3 veces—$ 13-20.

3—1

—«:»—

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 10, NUMERO 321-A,

Edificio de Santa Inés.

fecha 31 de julio de 1930.

NUMERO DE ORDEN		S	DEUDORES VARIOS	CONTRATOS DE CAMBIO A PLAZO	SUCURSALES Y AGENCIAS	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	OTRAS CUENTAS: ACCIONISTAS POR CAPITAL NO PAGADO	ACCIONES DEL BANCO POR VENDER	CUENTAS DIFERIDAS	TOTAL
	Nacionales accion									
1	Banco de Bogotá	...	822,036 02	....	26,535 38	32.980,702 29	....	....	242,352 66	33.223,054 95
2	Banco de Colomb	...	632,209 03	....	122,136 06	27.199,214 46	....	....	1.064,357 62	28.263,572 08
3	Banco Hipotecario	0	1.530,838 15	....	....	37.440,396 45	....	....	1.904,776 48	39.345,172 93
4	Banco Comercial	...	2,025 19	....	....	1.660,179 57	....	....	....	1.660,179 57
5	Banco de Bolívar	2	10,764 82	....	....	1.091,326 96	....	....	27,711 28	1.119,038 24
6	Banco Alemán An	3	74,746 56	....	....	17.900,685 28	....	....	165,789 30	18.066,474 58
7	Banco del Estado	6	373 01	....	....	169,274 73	....	....	1,952 17	171,226 90
8	Banco de Oriente	0	....	....	....	211,465 34	....	....	9,433 11	220,898 45
9	Banco de San Gil	...	7,045 07	....	3,123 86	773,466 87	....	....	57,102 45	830,569 32
10	Banco Nacional d	4	16,180 88	....	....	1.225,041 91	....	....	20,974 79	1.246,016 70
11	Nuevo Banco de S	...	3,484 45	....	....	708,730 98	....	....	9,319 72	718,050 70
		5	3.099,703 18	....	151,795 30	121.360,484 84	....	....	3.503,769 58	124.864,254 42
	Extranjeros acci									
12	Banco de Londres	6	135,075 27	196,414 25	....	8.011,228 21	....	....	903,973 40	8.915,201 61
13	The Royal Bank o	5	99,839 64	126,186 56	97,142 43	12.906,295 66	....	....	589,970 72	13.496,266 38
14	Banco Francés e I	...	18,881 33	....	....	3.366,751 79	....	....	102,455 21	3.469,207 ....
15	The Anglo South	...	60,928 79	13,586	69,583 40	15.011,889 27	....	....	333,001 55	15.344,890 82
16	National City Ban	...	59,024 80	564,880 09	57,525 75	4.425,412 31	....	....	6,196 85	4.431,609 16
		1	373,749 83	901,067 70	214,251 58	43.721,577 24	....	....	1.935,597 73	45.657,174 97
	Bancos no accion									
17	Banco Agrícola Hi	...	443,966 35	....	1,579 56	29.614,330 87	28,970	....	2.336,417 07	31.979,717 94
18	Banco Hipotecario	...	1.110,330 90	....	....	32.291,662 75	....	....	2.229,748 56	34.521,411 31
19	Banco de Salamin	...	12,327 51	....	....	297,111 93	4,295	....	....	301,406 93
		...	1.566,624 76	....	1,579 56	62.203,105 55	33,265	....	4.566,165 63	66.802,536 18
	Bancos accionistas	6	3.473,453 01	901,067 70	365,046 88	165.082,062 08	....	....	5.439,367 31	170.521,429 39
	Bancos no accioni	...	1.566,624 76	....	1,579 56	62.203,105 55	33.265	....	4.566.165 63	66.802,536 18

REPUBLICA DE COLOMBIA—SUPERINTENDENCIA BANCARIA—Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de julio de 1930.

ACTIVO

Número de orden	Bancos	Activo líquido: Caja: Oro amonedado y en barras	Caja: Otras especies	Disponibilidades inmediatas: Depósitos en el Banco de la República	Depósitos en otros bancos del país	Corresponsales extranjeros reducidos a moneda legal	Sección de ahorros: inversiones de conversión inmediata	Obligaciones descontables de el Banco de la República	Suman las disponibilidades inmediatas	Otras disponibilidades: Obligaciones no descontables en el Banco de la República	Responsabilidad de clientes	Sección hipotecaria: préstamos de amortización gradual	Acciones del Banco de la República	Sección de ahorros: inversiones a más de noventa días	Valores diversos	Edificio del Banco y otras fincas raíces	Muebles y útiles	Deudores varios	Contratos de cambio a plazo	Sucursales y agencias	Total de disponibilidades	Otras cuentas: Accionistas por capital no pagado	Acciones del Banco por vender	Cuentas diferidas	Total
	Nacionales accionistas del Banco de la República.																								
1	Banco de Bogotá $	439,126	945,902 55	740,831 11	59,743 10	289,489 89	1.795,820 06	8.488,271 90	12.759,184 61	10.136,813 03	5.454,624 67		1.551,582 36	314,464 49	161,090 80	1.754,369 93	1	822,036 02		26,535 38	32.980,702 29			242,352 66	33.223,054 95
2	Banco de Colombia	138,349	724,378 92	690,382 68	65,121 30	1.054,310 34	1.605,707 84	7.080,914 62	11.359,164 70	7.597,918 19	4.601,832 89	38,927 73	1.146,000 04	30,000	104,378 49	1.536,447 33	30,000	632,209 03		122,136 06	27.199,214 46			1.064,357 62	28.263,572 08
3	Banco Hipotecario de Colombia	31,475	62,757 39	97,112 18	103,500	660,222 94		1.237,320	2.192,387 51	579,616 38	198,800	28.605,719 57	120,400		3.339,820 40	858,708 04	14,106 40	1.530,838 15			37.440,396 45			1.904,776 48	39.345,172 93
4	Banco Comercial de Barranquilla	29,620	60,302 32	25,714 28	1,801 08	52,873 95		550,065 39	720,377 02	759,364 36			75,000		50,112	53,300	1	2,025 19			1.660,179 57				1.660,179 57
5	Banco de Bolívar	37,676 50	43,655 62	29,469 03	21,756 31	87,710 34		190,566 07	410,833 87	535,906 28	6,500		83,500		15,710	28,111 97	02	10,764 82			1.091,326 96			27,711 28	1.119,038 24
6	Banco Alemán Antioqueño	135,831	511,279 08	425,761 67	28,574 77	503,318 68		5.062,073 80	6.666,839	6.633,076 04	2.504,877 95		789,900		540,565 26	687,622 24	5,058 23	74,746 56			17.900,685 28			165,789 30	18.066,474 58
7	Banco del Estado	10,672 50	24,603 97	10,000	807 03	8,321 30		22,800	77,204 80	16,835 64	46,810		6,800		3,135 39	16,824 23	1,291 66	373 01			169,274 73			1,952 17	171,226 90
8	Banco de Oriente	2,875	7,174 36	1,466 31	1,863 76			6,000	19,379 43	136,067 41	33,800		13,800		3,380	5,000	38 50				211,465 34			9,433 11	220,898 45
9	Banco de San Gil	26,132 50	91,207 21	7,231 17	6,500 81	3,199 70				573,639 92			49,700		5,686 63			7,045 07		3,123 86	773,466 87			57,102 45	830,569 32
10	Banco Nacional de Sabanas	5,022 50	44,893 49		65,992 65	182,103 78		197,472 19	495,484 61	586,731 69	31,671		74,900		18,082 49		1,991 24	16,180 88			1.225,041 91			20,974 79	1.246,016 70
11	Nuevo Banco de Sonsón	14,322 50	14,265		986 36			1,000	30,573 86	412,258 72	200,860		34,500		8,900	15,703 95	2,450	3,484 45			708,730 98			9,319 72	718,050 70
	Sumas $	871,102 50	2.530,419 91	2.027,968 43	356,647 17	2.841,550 92	3.401,527 90	22.836,487 97	34.865,700 80	27 968,227 65	13.079,776 51	28.644,647 30	3.944,282 40	344,464 49	4.250,861 46	4.956,087 69	54,938 05	3.099,703 18		151,795 30	121.360,484 84			3.503,769 58	124.864,254 42
	Extranjeros accionistas del Banco de la República.																								
12	Banco de Londres y América del Sud $	400,967 50	242,067 39	275,195 27	15,763 37	452,373 46	964,364 05	939,354 93	3.290,085 97	1.932,613 73	1.411,581 79		281,682 54	124,600	9,489 91	555,628 59	74,056 16	135,075 27	196,414 25		8.011,228 21			903,973 40	8.915,201 61
13	The Royal Bank of Canada	181,027 73	983,568 23	492,255 89	21,693 96	2.378,532 57	935,923 06	3.339,890 55	8.332,891 99	2.438,138 36	412,546 77		403,400	300,000	695,771 16		378 75	99,839 64	126,186 56	97,142 43	12.906,295 66			589,970 72	13.496,266 38
14	Banco Francés e Italiano para la A. del S.	57,973 50	148,744 65	18,640 54	6,321 32	120,847 32		1.504,012 17	1.856,539 50	518,951 65	839,966 01		117,620 80		14,790 50	1	1	18,881 33			3.366,751 79			102,455 21	3.469,207
15	The Anglo South American Bank Ltd	274,960	353,402 57	431,721 33	10,495 45	736,405 62	166,669 79	5.746,750 04	7.720,404 80	6.301,942 71	544,614 35		268,229 68		32,597 54		2	60,928 79	13,586	69,583 40	15.011,889 27			333,001 55	15.344,890 82
16	National City Bank of New York	21,325 45	162,130 23	147,475 51	253,150 79	765,420 55	150,018	825,312 66	2.324,833 29	904,993 59	331,266 99		86,071		96,216			59,024 80	564,880 09	57,525 75	4.425,412 31			6,196 85	4.431,609 16
	Sumas $	936,254 18	1.889,913 07	1.365,288 54	307,424 89	4.453,579 62	2.216,974 90	12.355,320 35	23.524,755 55	12.096,640 04	3.539,975 91		1.157,604 02	424,600	858,865 11	555,629 59	74,437 91	373,749 83	901,067 70	214,251 58	43.721,577 24			1.935,597 73	45.657,174 97
	Bancos no accionistas.																								
17	Banco Agrícola Hipotecario $	4,107 50	26,133 62	389,382 18	151,369 05	466,946 50	2.299,200		3.337,138 85			25.688,888 51			5,000	137,756 60	1	443,966 35		1,579 56	29.614,330 87	28,970		2.336,417 07	31.979,717 94
18	Banco Hipotecario de Bogotá	217,983 50	4,546 35	8,803 27	321,005 97	590,112 94			1.142,452 03			29.456,594 05			348,618 10	233,666 67	1	1.110,330 90			32.291,662 75			2.229,748 56	34.521,411 31
19	Banco de Salamina	3,582 50	24,624 77		143 54				28,350 81	243,498 61					2,935	10,000		12,327 51			297,111 93	4,295			301,406 93
	Sumas $	225,673 50	55,304 74	398,185 45	472,518 56	1.057,059 44	2.299,200		4.507,941 69	243,498 61		55.145,482 56			356,553 10	381,423 27	2	1.566,624 76		1,579 56	62.203,105 55	33,265		4.566,165 63	66.802,536 18
	RESUMEN																								
	Bancos accionistas $	1.807,356 68	4.420,332 98	3.339,256 97	664,072 06	7.295,130 54	5.618,502 80	35.191,804 32	58.390,456 35	40.064,867 70	16.619,752 42	28.644,647 30	5.101,886 42	769,064 49	5.109,726 57	5.511,717 28	129,375 96	3.473,453 01	901,067 70	365,046 88	165.082,062 08			5.439,367 31	170.521,429 39
	Bancos no accionistas	225,673 50	55,304 74	398,185 45	472,518 56	1.057,059 44	2.299,200		4.507,941 69	243,498 61		55.145,482 56			356,553 10	381,423 27	2	1.566,624 76		1,579 56	62.203,105 55	33,265		4.566,165 63	66.802,536 18
	Total en 31 de julio de 1930 $	2.033,030 18	4.475,637 72	3.791,442 42	1.136,590 62	8.352,189 98	7.917,702 80	35.191,804 32	62.898,398 04	40.308,366 31	16.619,752 42	83.790,129 86	5.101,886 42	769,064 49	5.466,279 67	5.893,140 55	129,377 96	5.040,077 77	901,067 70	367,626 44	227.285,167 63	33,265		10.005,532 94	237.323,965 57
	Bancos nacionales $	1.096,776	2.585,724 65	2.426,153 88	829,165 73	3.898,610 36	5.700,727 90	22.836,483 97	39.373,642 49	28.211,726 27	13.079,776 51	83.790,129 86	3.944,282 40	344,464 49	4.607,414 56	5.337,510 96	54,938 05	4.666,327 94		153,374 86	183.563,590 39	33,265		8.069,935 21	191.666,790 60
	Bancos extranjeros	936,254 18	1.889,913 07	1.365,288 54	307,424 89	4.453,579 62	2.216,974 90	12.355,320 35	23.524,755 55	12.096,640 04	3.539,975 91		1.157,604 02	424,600	858,865 11	555,629 59	74,437 91	373,749 83	901,067 70	214,251 58	43.721,577 24			1.935,597 73	45.657,174 97
	Total en 31 de julio de 1930 $	2.033,030 18	4.475,637 72	3.791,442 42	1.136,590 62	8.352,189 98	7.917,702 80	35.191,804 32	62.898,398 04	40.308,366 31	16.619,752 42	83.790,129 86	5.101,886 42	769,064 49	5.466,279 67	5.893,140 55	129,377 96	5.040,077 77	901,067 70	367,626 44	227.285,167 63	33,265		10.005,532 94	237.323,965 57
	Total en 30 de junio de 1930	2.050,101 38	4.259,711 64	4.207,243 76	1.223,488 73	7.904,715 97	7.820,185 73	35.093,667 87	62.559,115 08	39.862,566 47	17.862,705 92	83.986,588 44	5.077,882 42	733,075 47	5.302,303 39	5.865,898 99	116,445 67	4.938,553 10	577,533 68	180,038 27	227.062,706 90	36,810		9.876,956 69	236.976,473 59
	Comparación — Aumento $		215,926 08			447,474 01	97,517 07	98,136 45	339,282 96	445,799 84			24,004	35,989 02	163,976 28	27,241 56	12,932 29	101,524 67	323,534 02	187,588 17	222,460 73			128,576 25	347,491 98
	Comparación — Disminución	17,071 20		415,801 34	86,898 11						1.242,953 50	196,458 58										3,545			

PASIVO

Número de orden	Bancos	Exigibilidades a la vista y antes de treinta días: Saldos exigibles a la vista y antes de treinta días, en moneda legal	Saldos exigibles a la vista y antes de treinta días en otras especies reducidas a M. L.	Corresponsales extranjeros exigibles antes de treinta días reducidos a moneda legal	Sección de ahorros: depósitos	Préstamos en el Banco de la República que vencen antes de treinta días	Suman las exigibilidades a la vista y antes de treinta días	Otras exigibilidades: Depósitos a término mayor de treinta días en moneda legal	Depósitos a término mayor de treinta días en otras especies reducidas a moneda legal	Préstamos en el Banco de la República que vencen después de treinta días	Descuentos en el Banco de la República	Corresponsales extranjeros a más de treinta días	Sección hipotecaria: cédulas emitidas	Saldos exigibles a más de treinta días	Comisiones e intereses recibidos por anticipado	Contratos de cambio a plazo	Sucursales y agencias	Total de exigibilidades	Capital y reservas: Capital pagado	Capital para sección de ahorros	Reserva legal	Capital y reserva legal	Otras cuentas: Capital por pagar	Reservas eventuales	Pérdidas y ganancias	Total
	Nacionales accionistas del Banco de la República.																									
1	Banco de Bogotá $	7.911,588 57	708,317 55	760,223 46	2.162,050 09		11.542,179 67	2.557,570 17	530,605 96		4.851,030 59	2.082,031 20		621,097 40	240,289 57			22.424,804 56	4.775,000	225,000	5.360,000	10.360,000		322,743 85	115,506 54	33.223,054 95
2	Banco de Colombia	5.973,138 88	253,700 17	71,209 15	1.655,278 51		7.953,326 71	2.555,044 56	522,541 91	10,000	4.442,324 78	4.145,364 69		305,616 26	189,673 86			20.123,892 77	5.950,000	200,000	1.470,000	7.620,000		432,540 23	87,139 08	28.263,572 08
3	Banco Hipotecario de Colombia	527,793 21					527,793 21	266,023 78	146,397 03		198,800	3.169,700	27.955,984	877,329 29	66,046 32			33.208,073 63	4.000,000		2.000,000	6.000,000		71,160 87	65,938 43	39.345,172 93
4	Banco Comercial de Barranquilla	403,466 97	237,478 20				640,945 17	115,327 43	160,616 95			108,675		13,121 74	7,401 37			1.046,087 66	365,400		194,600	560,000		45,374 59	8,717 32	1.660,179 57
5	Banco de Bolívar	221,794 29	143,460 28				365,254 57	13,074 57	46,420 57					2,719 49	2,894 62			430,363 82	500,000		147,000	647,000		12,600	29,074 42	1.119,038 24
6	Banco Alemán Antioqueño	4.283,091 89	823,274 52	506,863 99			5.613,230 40	863,784 69	859,257 87		1.202,860	993,600		1.159,726 46	136,223 51		75,495 92	10.904,178 85	5.000,000		1.160,000	6.160,000		605,710 42	396,585 31	18.066,474 58
7	Banco del Estado	58,591 11	78 13				58,669 24	4,350			46,810			405 19	1,266 77			112,101 20	50,000		3,428 94	53,428 94		5,501 02	195 74	171,226 90
8	Banco de Oriente	17,549 42					17,549 42	25,996 48			33,800			7,054 75	363			84,763 65	100,000		15,992 76	116,992 76		11,034 19	8,107 85	220,898 45
9	Banco de San Gil	264,566 95					264,566 95	119,252						3,713 78				387,532 73	250,000		140,363 04	390,363 04		50,046 22	2,637 33	830,569 32
10	Banco Nacional de Sabanas	74,209 65	57,904 44	904 93			133,019 02	13,903 60	16,140 34	10,001	20,000	133,550		259,619 56	8,055 39			636,047 91	500,000		76,426 03	576,426 03		[illegible]	6,221 80	1.246,016 70
11	Nuevo Banco de Sonsón	62,301 41					62,301 41	44,615 09		43,500	200,860			72,500	4,836 94			428,613 44	210,000		67,500	277,500		4,998 23	6,939 03	718,050 70
	Sumas $	19.798,092 35	2.224,303 29	1.339,291 53	3.817,328 60		27.179,015 77	6.579,502 37	2.281,989 63	93,500	11.007,085 37	10.633,920 89	27.955,984	3.322,903 92	657,062 35		75,495 92	89.786,460 22	21.700,400	425,000	10.636,310 77	32.761,710 77		1.588,920 49	727,162 94	124.864,254 42
	Extranjeros accionistas del Banco de la República.																									
12	Banco de Londres y América del Sud $	1.751,970 37	589,783 31	329,251 65	1.080,260 05		3.751,265 38	949,572 50	58,156 17		967,100	435,157 61		46,355 93	57,031 04	196,414 25	36,874 87	6.497,927 75	1.350,000	150,000	378,264 19	1.878,264 19		495,043 06	43,966 61	8.915,201 61
13	The Royal Bank of Canada	2.966,726 04	1.370,061 98	25,933 41	1.265,783 22		5.628,504 65	3.443,879 98	312,961 78			586,843 25		168,188 86	58,955 70	125,870 12		10.325,204 34	1.825,000	175,000	1.000,000	3.000,000		142,557 85	28,504 19	13.496,266 38
14	Banco Francés e Italiano para la A. del S.	603,639 01	276,892 62	112,964 24			993,495 87	27,710 60	27,712 78			777,692 20		726,875 40	20,092 36		175 60	2.573,754 81	800,000		12,886 07	812,886 07		67,194 19	15,371 93	3.469,207
15	The Anglo South American Bank Ltd	2.373,865 82	1.255,863 82	70,694 49	166,177 70		3.866,601 83	623,099 47	771,112 63	20,000	101,300	7.448,865 27		79,382 97	129,387 01	13,605 72		13.053,354 90	1.650,000	25,000	335,000	2.010,000		200,861 13	80,674 79	15.344,890 82
16	The National City Bank of New York	617,606 32	343,782 42	1.309,876 44	193,106 99		2.464,372 17	22,673 50	255,520			259,000		222,173 98	16,763 38	564,880 89		3.805,383 92	475,000	25,000	100,000	600,000		26,225 24		4.431,609 16
	Sumas $	8.313,807 56	3.836,384 15	1.848,720 23	2.705,327 96		16.704,239 90	5.066,936 05	1.425,463 36	20,000	1.068,400	9.507,558 33		1.242,977 14	282,229 49	900,770 98	37,050 47	36.255,625 72	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26		931,881 47	168,517 52	45.657,174 97
	Bancos no accionistas.																									
17	Banco Agrícola Hipotecario $				2.396,189 51		2.396,189 51					305,097 50	23.024,365	530,283 04	163,711 45			26.419,646 50	4.662,730	50,000	400,000	5.112,730	28,970	371,479 22	46,892 22	31.979,717 94
18	Banco Hipotecario de Bogotá	188,378 34					188,378 34	1.052,828 14	77,958 15				26.787,076 55	696,620 42	100,185 17			28.903,046 77	4.000,000		1.265,000	5.265,000		204,932 88	148,431 66	34.521,411 31
19	Banco de Salamina	44,908 70					44,908 70	3,180 53										48,089 23	156,705		70,356 36	227,061 36	4,295	20,673 25	1,288 09	301,406 93
	Sumas $	233,287 04			2.396,189 51		2.629,476 55	1.056,008 67	77,958 15			305,097 50	49.811,441 55	1.226,903 46	263,896 62			55.370,782 50	8.819,435	50,000	1.735,356 36	10.604,791 36	33,265	597,085 35	196,611 97	66.802,536 18
	RESUMEN																									
	Bancos accionistas $	28.111,899 91	6.060,687 44	3.188,011 76	6.522,656 56		43.883,255 67	11.646,438 42	3.707,452 99	113,500	12.075,485 37	20.141,479 22	27.955,984	4.565,881 06	939,291 84	900,770 98	112,546 39	126.042,085 94	27.800,400	800,000	12.462,461 03	41.062,861 03		2.520,801 96	895,680 46	170.521,429 39
	Bancos no accionistas	233,287 04			2.396,189 51		2.629,476 55	1.056,008 67	77,958 15			305,097 50	49.811,441 55	1.226,903 46	263,896 62			55.370,782 50	8.819,435	50,000	1.735,356 36	10.604,791 36	33,265	597,085 35	196,611 97	66.802,536 18
	Total en 31 de julio de 1930 $	28.345,186 95	6.060,687 44	3.188,011 76	8.918,846 07		46.512,732 22	12.702,447 09	3.785,411 14	113,500	12.075,485 37	20.446,576 72	77.767,425 55	5.792,784 52	1.203,188 46	900,770 98	112,546 39	181.412,868 44	36.619,835	850,000	14.197,817 39	51.667,652 39	33,265	3.117,887 31	1.092,292 43	237.323,965 57
	Bancos nacionales $	20.031,379 39	2.224,303 29	1.339,291 53	6.213,518 11		29.808,492 32	7.635,511 04	2.359,947 78	93,500	11.007,085 37	10.939,018 39	77.767,425 55	4.549,807 38	920,958 97		75,495 92	145.157,242 72	30.519,835	475,000	12.371,667 13	43.366,502 13	33,265	2.186,005 84	923,774 91	191.666,790 60
	Bancos extranjeros	8.313,807 56	3.836,384 15	1.848,720 23	2.705,327 96		16.704,239 90	5.066,936 05	1.425,463 36	20,000	1.068,400	9.507,558 33		1.242,977 14	282,229 49	900,770 98	37,050 47	36.255,625 72	6.100,000	375,000	1.826,150 26	8.301,150 26		931,881 47	168,517 52	45.657,174 97
	Total en 31 de julio de 1930 $	28.345,186 95	6.060,687 44	3.188,011 76	8.918,846 07		46.512,732 22	12.702,447 09	3.785,411 14	113,500	12.075,485 37	20.446,576 72	77.767,425 55	5.792,784 52	1.203,188 46	900,770 98	112,546 39	181.412,868 44	36.619,835	850,000	14.197,817 39	51.667,652 39	33,265	3.117,887 31	1.092,292 43	237.323,965 57
	Total en 30 de junio de 1930	27.732,678 18	6.645,819 87	1.959,316 79	8.906,378 89	202,744 08	45.446,937 81	12.994,847 18	3.715,944 88	58,000	13.255,465 96	20.494,936 38	77.443,504 53	4.235,866 78	1.237,487 47	577,282 04	26,100 13	179.486,373 16	36.616,290	850,000	13.931,582 80	51.397,872 80	36,810	2.854,179 17	3.201,238 46	236.976,473 59
	Comparación — Aumento $	612,508 77		1.228,694 97	12,467 18		1.065,794 41		69,466 26				323,921 02	1.556,917 74		323,488 94	86,446 26	1.926,495 28	3,545		266,234 59	269,779 59		263,708 14		347,491 98
	Comparación — Disminución		585,132 43			202,744 08		292,400 09			1.179,980 50	48,359 66			34,299 01								3,545		2.108,946 03	

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 25 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21500
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 25 de 1930, por la cual se aprueba otra de la Gobernación de Cundinamarca 711
Circular del Ministerio de Gobierno, sobre la manera como deben practicarse las visitas judiciales 711
Consulta sobre cobro de dos sueldos, y contestación del Ministerio de Gobierno 711
Consulta sobre cobro de pensión y sueldo, y contestación del Ministerio de Gobierno 712
Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Lisandro Daza la Resolución número 28 de 1930.... 712

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 104 de 1930, por la cual se renueva el asegurro del muestrario enviado a la exposición de Sevilla .. . 712
Edicto por el cual se notifica a los señores Ricardo Achito y José C. Mosquera la Resolución número 283 de 1930 712
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 712
Certificados de registro de marcas de comercio y de fábrica números 7680, 7630, 7638, 7699, 7635, 7639 y 7640 713

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1579 de 1930, por el cual se nombran Directores de Educación Pública de los Departamentos.. 714

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 268 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), y pliego de cargos 715
Resolución número 16 de 1930, por la cual se concede permiso al señor Clodomiro Sierra C. para instalar un teléfono de servicio privado 717

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1577 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre navegación fluvial 717
Decreto número 1573 de 1930, por el cual se determina el alcance del artículo 2º de la Ley 3ª de 1930, en relación a ciertos servicios oficiales 717

—

Avisos oficiales 718

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION Nº 25 DE 1930

POR LA CUAL SE APRUEBA OTRA DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Vista la Resolución del Gobernador de Cundinamarca, fechada el doce de los corrientes (número 47), por la cual suspende al señor Juan B. Hernández del cargo de Concejero Municipal de Tibirita para que fue elegido para el período en curso, por estar sindicado del delito de falsedad en documentos oficiales; y considerándose que las razones aducidas por el Gobernador en la mentada providencia son atendibles legalmente,

SE RESUELVE:

Apruébase dicha Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 16 de septiembre de 1930.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

—»:«—

CIRCULAR

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO SOBRE LA MANERA COMO DEBEN PRACTICARSE LAS VISITAS JUDICIALES

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia. Telegrama circular número 2768—Bogotá, 17 de septiembre de 1930.

Gobernadores.

Ruégoles recabar de Secretarios Gobierno, que al practicar visitas en Tribunales Superiores de Distrito Judicial, examinen cuidadosamente, en cada expediente, término haya transcurrido desde que terminaron alegatos de bien probado hasta que se dictó auto de citación para sentencia. Esto con el objeto de establecer si los Magistrados incurren en demoras al dictar autos citación sentencia que son de simple sustanciación y que deben dictarse dentro de precisos términos Código Judicial y de evitar que se trate de ocultar las demoras por medio del sistema de retardar la citación para sentencia para aparentar que las oficinas judiciales están al orden del día.

Igual prevención espero que ustedes hagan a los funcionarios que visitan Juzgados Circuito.

Servidor, **C. E. RESTREPO**

CONSULTA

SOBRE COBRO DE DOS SUELDOS, Y CONTESTACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Gobernación—Secretaría de Gobierno—Medellín, 12 de septiembre de 1930.

Ministro Gobierno—Bogotá.

Estudiando este Despacho Resolución número treinta y dos (32) este año, de ese Ministerio, sobre alcance expresión **Tesoro Público**, ocúrresele siguiente duda que someto a consideración Su Señoría.

Debido reducidas asignaciones maestros escuelas, tiénese establecido que algunos maestros de las diurnas sean directores de las nocturnas, devengando así dos sueldos del Tesoro Departamental.

Pregunto conforme dicha Resolución, ¿deben reconsiderarse tales nombramientos para hacerlos en personas distintas?

Advierto sería imposible sostener nocturnas en mayor parte Municipios.

Por Gobernador, Secretario Gobierno,

Horacio Tobar H.

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia. Telegrama número 2740—Bogotá, 16 de septiembre de 1930.

Gobernador—Medellín.

Contesto telegrama Secretario de Gobierno. Estima Ministerio, apoyado en ordinal 7º, artículo 307, Ley 4ª de 1913, que no hay inconveniente en que una misma persona desempeñe los cargos de Director de las escuelas diurna y nocturna, porque se trata precisamente de destinos sin mando o jurisdicción.

En la Resolución que dictó el Ministerio sobre el particular, se expresó claramente que el principio constitucional que prohibe recibir dos sueldos del Tesoro Público tiene excepciones. El caso que usted propone queda comprendido dentro de una de las excepciones que consagra el artículo citado de la Ley 4ª, siempre y cuando que a juicio de los que hacen las respectivas designaciones tenga tiempo suficiente el nombrado para cumplir todos sus deberes y no haya inconveniente alguno en la acumulación de funciones.

Servidor, **C. E. RESTREPO**

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

CONSULTA

SOBRE COBRO DE PENSION Y SUELDO, Y CONTESTACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

República de Colombia—Alcaldía Municipal. Oficio número 102—Funza, septiembre 11 de 1930.

Señor Ministro de Gobierno—Bogotá.

Atentamente ruego a Su Señoría se sirva indicarme si hay disposición alguna que prohiba terminantemente devengar un individuo dos sueldos, el de pensión y sueldo de Tesorero Municipal.

Es el caso que en este Municipio se encuentra un individuo quien disfruta de pensión de militar retirado y devenga aquí los honorarios de Tesorero Municipal.

Anticipo mis agradecimientos a Su Señoría, y me es grato suscribirme muy atento y seguro servidor,

Julio Cadavid

—

Ministerio de Gobierno—Sección 4ª, Justicia. Telegrama número 2741—Bogotá, 16 de septiembre de 1930.

Alcalde—Funza.

Refiérome oficio suyo. Estima Ministerio que artículo 64 Constitución Nacional que prohibe recibir dos sueldos Tesoro Público, no es aplicable a caso usted propone, porque no se trata de dos sueldos, sino de un sueldo y de una pensión militar.

Las pensiones se adquieren por ley o sentencia judicial y constituyen un derecho para el agraciado. Por consiguiente, el que goza de pensión sí puede ser nombrado Tesorero Municipal por el Concejo, que es el caso que allí se contempla. No obstante ello, los encargados de examinar las cuentas municipales resolverán definitivamente sobre el particular.

Servidor, **C. E. RESTREPO**

—...—

EDICTO

El suscrito Secretario del Ministerio de Gobierno hace saber que en las diligencias promovidas por el Agente Lisandro Daza, para solicitar un auxilio, recayó la siguiente Resolución:

"RESOLUCION NUMERO 28 DE 1930

"por la cual no se accede a revocar otra del Director General de la Policía Nacional.

"Ministerio de Gobierno—Sección primera. Bogotá, 27 de agosto de 1930.

....

"Por lo expuesto, se considera atendible la providencia del Director citada al principio, y

"SE RESUELVE:

"No se accede a revocar la Resolución del Director General de la Policía Nacional, de fecha 3 de julio último, que negó un auxilio al Agente Lisandro Daza G.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente a la oficina de origen.

"El Ministro, **C. E. RESTREPO**"

—

Y para notificarla, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, hoy 15 de septiembre de 1930, siendo las 3 p. m.

Jesús Antonio Hoyos

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SE RENUEVA EL ASEGURO

DEL MUESTRARIO ENVIADO A LA EXPOSICION DE SEVILLA

RESOLUCION NUMERO 104 DE 1930

(19 de septiembre)

El Ministro de Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Especial de Sevilla ordenó el seguro de parte valiosa del muestrario que figura en el pabellón nacional en la exposición en la mencionada ciudad española;

Que el próximo 30 del presente vence el término de la prórroga del seguro ordenada por la Resolución número 194 de 1929, y que los objetos asegurados aún no han llegado al país, siendo, por tanto, imprescindible renovar la póliza antes de la fecha expresada, para evitar los perjuicios que de no hacerlo pudieran resultar, y

Que la casa Gaviria, Smith & Compañía, con la cual se hizo el contrato primitivo y la prórroga anteriormente mencionada, acepta renovar la póliza a idénticas condiciones a las ofrecidas para la anterior, o sea a la tasa del medio por ciento (½ por 100) sobre el avalúo total de los objetos, o sea sobre la cantidad de cuarenta y un mil quinientos pesos ($ 41,500),

RESUELVE:

Artículo 1º Hacer la renovación del seguro del muestrario enviado a la exposición de Sevilla, por una suma total de cuarenta y un mil quinientos pesos ($ 41,500), por el término de un mes, a contar desde el 1º de octubre próximo. La renovación se efectuará por la casa Gaviria, Smith & Compañía, con la que se hizo el contrato primitivo.

Artículo 2º Destinar a este objeto la cantidad de doscientos siete pesos cincuenta centavos ($ 207-50) que se imputará al capítulo 39, artículo 462, del Presupuesto de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 19 de septiembre de 1930.

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—...—

EDICTO

En la solicitud formulada por los señores Ricardo Achito y José C. Mosquera, sobre el terreno baldío denominado **Mayón**, recayó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 283

«Ministerio de Industrias—Departamento de Baldíos—Sección segunda—Bogotá, agosto diez y nueve de mil novecientos treinta.

«Dentro de este concepto, y teniendo en cuenta que el terreno solicitado se halla comprendido en la reserva decretada por el artículo 6º del Decreto 1025 de 18 de junio de 1929, el Ministerio de Industrias,

«RESUELVE:

«No es el caso de revocar la Resolución número 88 de 22 de mayo del presente año.

«Notifíquese y cúmplase.

«El Ministro de Industrias,

«Francisco José CHAUX».

Y para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Departamento de Baldíos, hoy veinte agosto de mil novecientos treinta, a las 10 a.

El Jefe del Departamento de Baldíos,

Guillermo Amaya Ramí

—

Certifico que el presente edicto permane fijado en lugar público de la Secretaría Departamento de Baldíos desde el día y ho que en él se indican, hasta hoy diez de septie bre de mil novecientos treinta, que se desfi a las once (11) a. m.

El Jefe del Departamento de Baldíos,

Guillermo Amaya Ramí

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCA

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia neral de negocios de José Joaquín Pérez Compañía, apoderado de la sociedad J. I. C Company, domiciliada en Racine, Estado Wisconsin, Estados Unidos de Norte Amér solicita el registro de las dos marcas sigui tes:

La primera consistente esencialmente en palabra Case, sola, en combinación con ot con cifras, figuras, dibujos o alegorías.

CASE

La segunda consistente esencialmente en figura de un águila sobre un globo terráq conforme a los modelos que se acompañan, ra distinguir maquinaria y enseres agríco dotación para la explotación de haciendas partes de lo mismo, a saber: tractores, que co prenden tractores agrícolas, tractores hortí las, tractores de transporte, tractores ind triales y tractores para uso en general; mo res portátiles; motores de rastras o calzos; t lladoras, que comprenden trilladoras de g nos, de arroz, de arvejas, habas y judías, trébol y de alfalfa, de cacahuete o maní, ha nadoras de paja, alimentadores automátic elevadoras, empacadoras; segadoras combi das con trilladoras, que comprenden las dehesa, las de ladera, hachas para granos, m quinas para recolectar en niaras y aditam tos para recoger desperdicios; llenadoras de los; prensas para prensar heno, paja y ot materiales; arados, inclusive de conduci pie, de conducir montado, de cuadrilla, de ble dirección, de tractor, de quebrantar ma za, de trabajar en tierras pantanosas, de di de disco y tractor, de plantíos de trigo, en neral, para todos los usos; rastrillos, inclu de dientes de clavo, de dientes de resorte, p destripar terrones y para todos los usos; car tones para rastrillos; cultivadoras, inclusive de manejar a pie, las de manejar montado, de cereales, las de algodón, las de zanahori surcadoras, cultivadoras en general, y adi mentos cultivadores para tractores; removed ras de tierra, tanto agrícolas como hortícol despepadoras de algodón; surcadoras, inclu ve de montar y de trigales; desgranad ras; sembradoras, inclusive las de semb algodón, las de cereales o granos y u y otras de manejar montado o a pie, sembradoras para otros usos; sembrad ras de perforación, inclusive las de grano, sencillas o corrientes, las de echar abono, de surco profundo, las de presión, sembrado de semillas, máquinas para echar cal y abo atadoras de granos; atadoras de maíz, inclu

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Exprinter, Sección de Viajes, de la firma Supervielle & Compañía, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicita el registro de la marca de comercio que consiste esencialmente en la figura de un globo terrestre que lo atraviesa diagonalmente la palabra **Exprinter**, conforme al modelo que se acompaña, para distinguir una empresa de turismo, viajes y excursiones, transportes y pasajeros, equipajes y mercaderías y operaciones de cambio, artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general, cualquier otro artículo de escritorio, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios.

Presentada el 21 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7217.

(1810)—Publicación, tres veces.

3—3

---

ve altas, bajas y corrientes; desgranadoras trilladoras de maíz; segadoras de maíz; segadoras de algodón; escarificadoras, inclusive para heno, para tallos de planta dura o de trabajo rudo, de vuelco, de entrega lateral y escarbadoras; cosechadoras; cargadoras de heno; molinos de alimentación; secadoras de remolacha; regadoras de estiércol; cortadoras de tallos; tanques de reaprovisionamiento de agua y combustible; arados distribuidores; rompecaballones; azadas rotatorias y partes de toda esa maquinaria, enseres y dotación agrícola, artículos comprendidos en la clase 16 de que trata el Decreto 499 de 1925.

Presentada el 20 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7206.

(1811)—Publicación, tres veces.

3—3

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Número 7680—Expediente 7050.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2949, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 7 de junio último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, Gerente de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de comercio que consiste esencialmente en las palabras **La Química Industrial**, la cual marca se emplea para distinguir una casa de comercio.

LA QUIMICA INDUSTRIAL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de comercio, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a dos de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(336)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7630—Expediente 6867.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2921, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 19 de febrero último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un dibujo de fondo oscuro que lleva cuatro cuadriláteros en fondo claro y que están colocados oblicuamente y paralelos unos de otros, la cual marca se emplea para distinguir sustancias alimenticias o empleados como ingredientes en la alimentación, especialmente levadura, productos comprendidos en la clase 22 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Standard Brands Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(360)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7638—Expediente 6903 bis.

República de Colombia—Ministerio de Industrias

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2929, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de marzo último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Shell Brand**, colocadas debajo de un cuadrilátero en fondo negro que lleva la figura de una concha, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir insecticidas, desinfectantes, sustancias y productos usados en veterinaria e higiene, y demás artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925.

SHELL BRAND

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Asiatic Petroleum Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(362)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7699—Expediente 7070.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2963, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 21 de junio último por el señor Otto Kemmler, de esta ciudad, como apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Zelio**, sola o combinada con dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir unas sustancias para la destrucción de ratas y ratones, comprendida en la clase 1ª del Decreto 499 de 1925.

ZELIO

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad La Química Industrial Bayer-Meister Lucius Weskott & Compañía, de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(356)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

——»:«——

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7635—Expediente 6901.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2926, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de junio último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Dunlop**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir ruedas y llantas y demás artículos de la misma clase, para automóviles, camiones, máquinas y elementos de transporte en general, comprendidos en la clase 12 del Decreto 499 de 1925.

DUNLOP

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Dunlop Rubber Co., Ltd., domiciliada en Birmingham, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(365)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7639—Expediente 6904.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2930, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de marzo último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra **Ostar**, sola, en combinación con otras, con cifras, figuras, dibujos o alegorías, la cual marca se emplea para distinguir lámparas incandescentes de toda clase, comprendidas en la clase 20 del Decreto 499 de 1925.

OSTAR

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Gustav Ganz & Co., domiciliada en Viena, Austria, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(367)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

——»:«——

CERTIFICADO
DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7640—Expediente 6904.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2930, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de marzo último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, de esta ciudad, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la letra G con dibujos en forma de estrella, dentro de dicha letra, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir lámparas incandescentes de toda clase, comprendidas en la clase 20 del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Gustav Ganz & Co., domiciliada en Viena, Austria, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(368)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

—...—

DECRETO Nº 1579 DE 1930
(septiembre 23)

POR EL CUAL SE NOMBRAN DIRECTORES DE EDUCACION PUBLICA DE LOS DEPARTAMENTOS

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Directores de Educación Pública Departamentales, así:

Antioquia, doctor Julio César García.

Atlántico, doctor Santiago Zúñiga.

Bolívar, señor Rafael Ricardo S.

Caldas, señor Alfonso Mora Naranjo.

Boyacá, señor Juan de Dios Girardot.

Cauca, doctor Adolfo Córdoba.

Cundinamarca, señor Leopoldo Borda Roldán.

Santander del Norte, doctor León García Herreros.

Santander, doctor Carlos Valencia Estrada.

Tolima, doctor Arcadio Dulcey.

Intendencia Nacional del Chocó, señor Juan José Carrasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONDUCCION DE CORREOS NACIONALES

RESOLUCION Nº 268 DE 1930

(agosto 18)

POR LA CUAL SE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES EN LA LINEA DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

e conformidad con lo dispuesto por la Ley 116 e 1923,

RESUELVE:

Artículo 1º Llámase a licitación pública para ontratar la conducción de los correos nacioales de la línea del Sur, segunda sección (Neia a Popayán), de conformidad con el pliego e cargos que se formule al efecto.

Artículo 2º Señálase el día 2 de diciembre óximo, para que tenga lugar ante el señor ecretario del Ministerio de Correos y Telérafos, en su Despacho, a las tres (3) de la rde, el remate de que trata el artículo anteor, que no terminará sino después de transrrida una hora, por lo menos, o sea después las cuatro de la tarde del día fijado.

Artículo 3º El Ministerio delega al señor Setario las facultades de presidir el acto de licitación, hacer la adjudicación del remate, rmalizar el contrato y aceptar el aseguro que pliego de cargos establezca.

Artículo 4º Cada propuesta se formulará en pel sellado y se presentará ante el señor Setario del Ministerio, en pliego cerrado y sedo, a más tardar cuando en el reloj de su icina sean las tres (3) de la tarde del día ñalado en el artículo 2º de esta providencia. s propuestas presentadas después de este omento no se aceptarán.

Artículo 5º Las propuestas presentadas en ortunidad serán abiertas y leídas en públi por el Secretario del Ministerio, sin excepn de ninguna clase, pero el remate no se judicará al postor que no sustente personalte su propuesta o que no se haga represen legalmente en la subasta (Ley 116 de 1923, ículo 1º, inciso h).

Artículo 6º No son legales, y por consiguiente serán admisibles, aquellas propuestas que se sujeten en un todo al pliego de cargos y que se presenten sin estar acompañadas de dos certificados expedidos por la Contralo General de la República y por el Juez 2º cional de Ejecuciones Fiscales, en que consque el proponente está a paz y salvo con el oro Nacional; además, a la propuesta debe untarse el recibo expedido por el Tesorero neral de la República, en que conste que el tador consignó la suma de tres mil pesos 3.000) moneda corriente para poder ser tor.

rtículo 7º No podrán ser postores los indiuos que no tengan capacidad civil para oblise; los deudores morosos al Tesoro Nacional quellos que anteriormente hubieren faltado cumplimiento de sus obligaciones para con Gobierno en casos análogos, salvo que lle el requisito de que trata el artículo 10 de Ley 116 de 1923 (artículo 13 de la Ley 116 1923).

rtículo 8º En el curso de la licitación podrá eñor Secretario del Ministerio fijar los des que se hayan omitido y corregir los res que se observen.

Artículo 9º El adjudicatario del remate deberá formalizar el contrato dentro del término de los diez días siguientes a la adjudicación, al tenor del artículo 6º de la prenombrada Ley 116 de 1923, y en caso contrario, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 1º, inciso g), de la misma Ley.

Artículo 10. El postor a quien se adjudique el remate deberá observar los preceptos del artículo 5º de la citada Ley 116 de 1923.

Artículo 11. Si el remate hubiere sido legalmente celebrado, y no fuere lesivo para los intereses del Fisco, el Ministerio lo aprobará simultáneamente con el contrato y su aseguro, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación (Ley 116 de 1923, artículo 7º).

Artículo 12. El remate sin ser aprobado no puede cederse (artículo 17 de la Ley 116 de 1923).

Artículo 13. En caso de que el remate se adjudique a individuo o sociedad extranjeros, o que se trate de cederlo o traspasarlo a individuo o sociedad de otra nacionalidad, se dejará constancia en él de que el individuo o sociedad se sujetan a las leyes colombianas, como si se tratara de colombianos (artículo 18 de la Ley 116 de 1923), salvo el caso de denegación de justicia, determinado por el artículo 42 del Código Fiscal.

Artículo 14. El señor Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos observará rigurosamente los preceptos contenidos en los incisos e), f), g) y h) del artículo 1º, y artículos 2º, 3º, 4º y 6º de la mencionada Ley 116 de 1923.

Artículo 15. El pliego de cargos, además de su publicación por tres (3) veces en el **Diario Oficial**, se publicará también en cartelones, que se fijarán en esta capital y en otros lugares donde se estime conveniente hacerlo conocer. Entre la fecha de la tercera publicación en el referido **Diario** y la del remate mediará un término no menor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 16. Los gastos que ocasione el contrato y su aseguro serán de cargo del Contratista.

Artículo 17. El Contratista no podrá traspasar el contrato respectivo, directa ni indirectamente, por medio de poderes, etc., salvo que el Gobierno, en los casos que lo estimare conveniente para el buen servicio, o por motivos plenamente justificados, convenga en aceptar el traspaso o el poder.

Cópiese, formúlese el correspondiente pliego de cargos, remítase con la presente providencia al honorable Consejo de Estado, para los efectos del inciso b) del artículo 1º de la Ley 116 de 1923, y una vez aprobados, publíquense.

Dada en Bogotá a 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

3—3

—»·«—

PLIEGO DE CARGOS

PARA CONTRATAR LA CONDUCCION DE LOS CORREOS NACIONALES DE LAS LINEAS DEL SUR, SEGUNDA SECCION (NEIVA A POPAYAN)

El Ministro de Correos y Telégrafos,

de conformidad con la Resolución número 268 de 18 de agosto de 1930, llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales que se determinan en aquella providencia, conforme al siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Los suscritos, a saber: N. N., Secretario del Ministerio de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado por el Ministerio del ramo, según Resolución número 268 de 18 de agosto de 1930, que en adelante se llamará **el Gobierno**, y N. N., en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará **el Contratista**, han celebrado el siguiente contrato, adjudicado en la licitación pública verificada en la Secretaría del Ministerio de Correos y Telégrafos el día 2 de diciembre del año en curso, así:

Artículo 1º El Contratista se obliga:

a) A conducir los correos nacionales de correspondencia y encomiendas del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), que se expresan a continuación, siendo de su cargo el suministro de las escoltas para la custodia de los correos de encomiendas, y por cuenta del Gobierno el servicio de los ferrocarriles nacionales existentes, para el transporte de los correos, sus conductores y las escoltas, efectuando los viajes redondos de servicio que cada línea determina sin limitación de peso, así:

(Mixtos de correspondencia y encomiendas).

Neiva a Popayán, tocando en Carnicerías, Paicol, La Plata, Inzá y Silvia, servicio trisemanal, por cada mes ....$

Neiva a Colombia, tocando en La Unión y Baraya, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a Iquira, tocando en Palermo y Retiro, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Carnicerías a Nátaga, servicio bisemanal, por cada mes ....

Neiva a La Plata, tocando en San Mateo, Campoalegre, Hobo, Gigante, Ríoloro, Garzón, Agrado y Pital, servicio bisemanal, por cada mes ....

Hobo a Yaguará, servicio bisemanal, por cada mes ....

Garzón a Pitalito, tocando en La Jagua, Hato, Altamira, Guadalupe, Santa Librada, Naranjal, Elías y Timaná, servicio bisemanal, por cada mes ... .

Elías a Saladoblanco, servicio semanal, por cada mes ....

Santa Librada a La Concepción, servicio semanal, por cada mes .. ..

Guadalupe a Florencia, tocando en Sucre, servicio semanal, por cada mes

Campoalegre a San Juanito, servicio semanal, por cada mes ....

Campoalegre a San Vicente, tocando en Ricaurte y Las Guacamayas, servicio semanal, por cada mes ....

San Vicente a Florencia, tocando en Puerto Rico, servicio semanal, por cada mes .. ..

Pitalito a Bolívar, tocando en San Agustín, San Sebastián, Santiago y El Rosal, servicio semanal, por cada mes ... .

Inzá a Belalcázar, servicio semanal, por cada mes ....

Silvia a Totoró, servicio semanal, por cada mes ....

Parágrafo. Todos los acarreos no mencionados en este contrato, indispensables para el riguroso cumplimiento del servicio que se contrata, se considerarán incluídos en él, y los precios en los de las respectivas líneas.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista, para prestar correctamente estos servicios, empleará los vehículos de mayor rapidez que permitan las vías que atraviesen los correos de su cargo, a lo cual se somete sin restricción de ninguna especie.

b) El Contratista en ningún caso rechazará para el transporte por estas líneas, ninguno de los elementos que se le entreguen debidamente emplanillados y dentro de los límites reglamentarios, salvo el caso de que se trate de artículos de prohibida circulación por los correos, de acuerdo con la reglamentación postal vigente.

c) En caso de que el Contratista se abstuviere de recibir y transportar un correo o parte de él, el respectivo Administrador de Correos hará el despacho correspondiente con un conductor particular que ofrezca garantías por su honorabilidad y competencia, pero siempre por cuenta y riesgo del Contratista.

d) Cuando la abstención del Contratista o sus agentes o conductores para recibir y transportar un correo o parte de él no fuere justificada, además de la responsabilidad antes prevista, se le impondrá, a juicio del Ministerio, del ramo, una multa de $ 10 a $ 200, en cada caso, y si reincidiere, podrá el Ministerio caducar este contrato, administrativamente, lo mismo que por el incumplimiento de los itinerarios, a lo cual se somete expresamente el Contratista.

e) Los bultos de correos (correspondencia y encomiendas) que conduzca el Contratista, podrán tener de largo, ancho y alto, combinados, un (1) metro ochenta (80) centímetros, pero el largo no podrá pasar de un (1) metro cinco (5) centímetros, y su peso máximo será de cincuenta (50) kilogramos.

f) A emplear conductores que sepan leer, escribir y contar, que sean honrados y fuertes, capaces de defender los correos, para lo cual deberán estar bien armados.

g) A suministrar las cajas, sacos de buena calidad, petacas, encerados y demás empaques necesarios que garanticen la impermeabilidad, de modo que los correos puedan ser entregados en perfecto buen estado en las oficinas destinatarias, y a proveer a los conductores de las armas indispensables.

h) A entregar en las oficinas destinatarias la correspondencia y las encomiendas en el mismo estado en que las recibe, y los valores declarados y las encomiendas de dinero, en las mismas condiciones de empaques, sellos y peso como las haya recibido.

i) A subsanar con sólo la orden del Ministerio del ramo, sin que haya de mediar intervención judicial alguna, toda falta en los valores de los correos, sea total o parcial, o consistente en el cambio de las especies, o que éstas resulten falsas, entendiéndose que para los efectos de esta cláusula no serán considerados como agentes del Gobierno, el Contratista, sus agentes, sus conductores o sus peones.

j) A pagar al Gobierno la suma de doce pesos ($ 12), por cada recomendado que se pierda o se dañe por culpa suya o de sus agentes o conductores, sea cual fuere el contenido del recomendado y su procedencia.

k) A pagar al Gobierno una multa de $ 2 a $ 100, cuandoquiera que ocurra alguna de las siguientes irregularidades: por pérdida, demora, extravío, inutilización, expoliación o daño de cualquiera clase de correspondencia o encomiendas; cuando un correo deje de tocar en una cualquiera de las estafetas de una línea; cuando deje de suministrar oportunamente los bagajes, los vehículos o uno cualquiera de los elementos indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de su cargo, y por cada hora de demora en la llegada de un correo a cualquiera de las oficinas de una línea, más la indemnización que corresponda a los interesados, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados.

l) A nombrar y sostener para el recibo y entrega de los correos, un agente en cada población terminal de cada línea.

ll) A someterse a todas las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre el servicio de correos, inclusive itinerarios, las cuales se considerarán como incorporadas en este contrato.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista los precios estipulados en la cláusula a) del artículo 1º de este contrato, previas las formalidades legales correspondientes, por medio de órdenes de pago definitivas, expedidas por el Servicio de Contabilidad del Ministerio.

Artículo 3º El Gobierno se reserva además la facultad de declarar caducado este contrato, administrativamente, cuando el Contratista deje de cumplir cualquiera de los compromisos que contrae, salvo los casos de fuerza mayor o fortuitos, plenamente comprobados.

Artículo 4º Cuando en alguna o algunas de las líneas que se contratan se diere al servicio público algún trayecto de vía férrea o de otro medio de comunicación rápida, el Gobierno hará el servicio en tal trayecto y deducirá de la cuenta del Contratista lo que corresponda a la distancia o extensión de la nueva vía, estableciendo la debida proporción entre el número de kilómetros de la línea primitiva en relación con el precio estipulado en este contrato y el número de kilómetros que se deduzcan en virtud del servicio que efectúe el Gobierno.

Artículo 5º Si el contrato para la conducción de los correos en alguna o algunas de las líneas que se contratan, no estuviere caducado al empezar a regir el presente contrato, el servicio no se prestará por el nuevo Contratista hasta que no haya caducado el contrato anterior.

Artículo 6º Los cambios en los itinerarios, consistentes en desviaciones que no excedan de un (1) miriámetro, darán derecho al Contratista para que se le conceda mayor tiempo para el recibo y entrega de los correos, pero no para que se le aumente el precio del transporte.

Artículo 7º El Contratista queda sujeto a las disposiciones que estén en vigencia o que en adelante se dicten sobre contrabandos a la renta de correos, y será responsable de los que se cometan por sus agentes o conductores, y si él mismo fuere el autor del contrabando, se considerará por este solo hecho caducado el presente contrato, por Resolución que se decretará por el Ministerio del ramo, en vista de los comprobantes del hecho.

Artículo 8º La duración de este contrato será de dos (2) años, contados desde el 1º de enero de 1931, prorrogables al tenor del artículo 15 de la Ley 116 de 1923, y necesita para su validez de la aprobación del Ministerio del ramo y del certificado de que trata el artículo 54 de la Ley 42 de 1923, en cada vigencia que afecte hasta la expiración del referido término de dos años, y siempre que el Congreso Nacional vote en las correspondientes leyes de apropiaciones las partidas necesarias para atender al transporte de los correos nacionales en la República. El contrato se publicará además en el **Diario Oficial**.

Artículo 9º Este contrato no caducará por la muerte del Contratista, por tratarse de arrendamiento de transportes (Código Civil, artículo 2077), y sí caducará por la quiebra del mismo, judicialmente declarada (Código Fiscal, artículo 41, inciso b).

Artículo 10. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una suma igual al valor de la anterior mensualidad del servicio, por vía de multa, en caso de que no cumpla este contrat o de que por su culpa haya necesidad de de clararlo caducado administrativamente ante del término señalado para su vencimiento, d conformidad con lo que al respecto determin el artículo 14 de la Ley 116 de 1923.

Artículo 11. El Contratista garantiza al Go bierno el cumplimiento de sus obligaciones co una seguridad (personal, prendaria o hipote caria), por valor de tres mil pesos ($ 3,000 moneda legal, sometiéndose en cada caso a lo preceptos del artículo 5º de la Ley 116 de 192

Artículo 12. Este contrato empezará a reg el día 1º de enero de 1931.

(En caso de que el Contratista sea extran jero, se pondrá además la siguiente cláusula

Artículo 13. El Contratista, en su calidad d extranjero, se somete expresamente a las le yes colombianas, como si fuere colombian salvo el caso de denegación de justicia, de qu trata el artículo 42 del Código Fiscal.

En constancia se firma en Bogotá, ante te tigos, hoy..... de..... de 1930.

Bogotá, 18 de agosto de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCO

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso A ministrativo—Bogotá, septiembre dos de n novecientos treinta.

(Consejero ponente, doctor Arcadio Charry

El señor Ministro de Correos y Telégraf ha remitido a esta corporación para que s revisado, el pliego de cargos formado en cu plimiento de la Resolución número 268 de de agosto del presente año, del mismo Min terio, por la cual se llama a licitación públ para contratar el transporte de los correos n cionales de la línea del Sur, segunda secci (Neiva a Popayán).

La licitación tendrá lugar el 2 de diciem próximo, ante el señor Secretario del Minis rio, quien ha sido encargado de presidirla y adjudicar el remate.

En el pliego de cargos que se examina tán detalladas suficientemente tanto las ob gaciones del Gobierno como las del Contratis las causales de caducidad y el término de d ración del convenio, así como su cumplimie to que se asegura por medio de una garan personal, prendaria o hipotecaria.

Queda además asegurado el cumplimie del contrato de conformidad con las dispo ciones pertinentes del Código Fiscal y de la L 116 de 1923.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, en S la de lo Contencioso Administrativo, y h ciendo uso de la atribución que le señala artículo 39 del Código Fiscal, declara ajust a las prescripciones legales el pliego de car que se revisa.

Cópiese y devuélvase previa desanotación.

Nicasio Anzola—Arcadio Charry—Pedro A jo Rodríguez—José A. Vargas Torres—El S cretario, Alberto Manzanares V.

—

En dos de septiembre de mil novecien treinta notifiqué el concepto anterior al se Fiscal del Consejo. Impuesto, firma.

Augusto Martínez—Alberto Manzanares Secretario.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DI

En la Administración del DIARIO OFICI carrera 9ª, número 188, está a la venta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

PERMISO PARA INSTALAR UN TELEFONO PRIVADO

—»«—

RESOLUCION número 16 de 1930, por la cual se concede permiso al señor Clodomiro Sierra C. para instalar un teléfono de servicio privado entre la ciudad del Socorro y la hacienda de su propiedad denominada «Santa Cecilia,» ubicada en jurisdicción de dicho Municipio, en el Departamento de Santander.

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Telégrafos y Teléfonos número 2. Bogotá, septiembre 10 de 1930.

El señor Clodomiro Sierra C., por medio de apoderado legal, en memorial fechado el 12 de julio último, solicita de este Despacho se le conceda permiso para instalar un teléfono de servicio privado entre la ciudad del Socorro y la hacienda de su propiedad denominada Santa Cecilia, ubicada en jurisdicción del Municipio de aquel nombre, en el Departamento de Santander, en una extensión aproximada de cinco kilómetros.

Vistas las leyes sobre la materia, y estando arreglada la solicitud a lo prescrito en el artículo 14 del Decreto número 695 de 1928,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita, mediante las siguientes condiciones, además de las generales establecidas en el citado Decreto:

1ª Que el permiso de que se trata sólo se concede por un período de cinco años, los cuales se empiezan a contar desde la fecha de esta Resolución.

2ª Que en cualquier momento, y sin indemnización de perjuicios, el Gobierno puede suspender este permiso si se hace mal uso de él, o no se cumplen las condiciones de esta concesión, o lo juzga conveniente para la conservación del orden público.

3ª Que las instalaciones del teléfono de que se habla sólo podrán utilizarse para el servicio particular del concesionario, sus familiares y empleados.

4ª Que las autoridades podrán usar gratuitamente el teléfono del concesionario para los asuntos urgentes del servicio público, lo mismo que los empleados de telégrafos.

5ª Que toda prórroga de este permiso la solicitará por escrito el concesionario, de cinco en cinco años.

6ª Que en todo tiempo el servicio del teléfono estará sujeto a la inspección del Gobierno.

7ª Que en caso de guerra o conmoción interior, o peligro de que, a juicio del Gobierno, se altere la paz pública, éste podrá tomar las instalaciones y líneas sin indemnización alguna, hasta que se restablezca la normalidad.

8ª Que si las líneas telefónicas del concesionario se cruzan con las del telégrafo, éstas serán elevadas a costa del interesado a una altura no menor de dos metros sobre aquéllas.

9ª Que toda remoción de postes o cualquiera otro trabajo en las líneas del Gobierno, motivado por la construcción o sostenimiento de las líneas del concesionario, será de cargo de éste.

10. Que de las líneas del teléfono sólo podrá hacerse uso para la comunicación hablada.

11. Que no se harán conexiones con otras líneas ni prolongaciones, sin la autorización del Gobierno.

12. Que las líneas del teléfono serán construídas a una distancia no menor de diez metros de las líneas telegráficas nacionales, en los lugares en que unas y otras deben seguir la misma dirección.

13. Que en todo caso el concesionario estará sometido a las disposiciones que se dicten relativas a la colocación de líneas eléctricas o de teléfonos en las zonas de los caminos o carreteras por donde vayan las suyas, y obligado a hacer las modificaciones en las obras establecidas en las vías públicas, que sean necesarias por motivos de seguridad o en interés del tráfico urbano.

14. Que el teléfono de que se trata funcionará en circuito metálico y en ningún caso en simple o de retorno por tierra.

15. Que el concesionario se compromete a dejar en el empostado de sus líneas espacio suficiente para que el Gobierno, en cualquier momento, pueda instalar en él, sin indemnización alguna, líneas de telégrafos o de teléfonos.

16. Que las instalaciones del teléfono serán provistas de aparatos protectores (pararrayos y fusibles).

17. Que no se dará al servicio sin el consentimiento del Ministerio, quien se reserva el derecho de revisar la construcción con el fin de saber si se cumplen las condiciones de esta Resolución.

En constancia de que el concesionario acepta todas y cada una de las obligaciones consignadas en esta providencia, firma al pie de ella su apoderado legal el doctor Ernesto Valderrama Ordóñez, junto con el infrascrito Ministro de Correos y Telégrafos.

Copia de esta Resolución le será expedida por su cuenta al interesado, y para los efectos consiguientes se comunicará al señor Gobernador del Departamento de Santander, al Alcalde Municipal del Socorro y al Inspector de conservación de las líneas telegráficas de la Sección 12.

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Tulio Enrique TASCON—Ernesto Valderrama Ordóñez.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1577 DE 1930

(septiembre 23)

POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NAVEGACION FLUVIAL

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los barcos destinados al servicio de pasajeros no podrán conducir sustancias inflamables o explosivas por ningún motivo.

Artículo 2º Los buques destinados al servicio de carga y que hayan de conducir sustancias explosivas o inflamables, deben llevar una señal especial y podrán admitir a bordo únicamente pasajeros de primera clase, a los cuales debe advertírseles, antes de la venta del pasaje, que el buque llevará a bordo esta clase de sustancias.

Artículo 3º Las autoridades fluviales señalarán sitios especiales para el atraque, cargue y descargue de los barcos que conduzcan sustancias inflamables o explosivas, de manera de evitar en cualquier evento peligros o daños a las demás embarcaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Fabio LOZANO T.

DECRETO Nº 1573 DE 1930

(septiembre 22)

POR EL CUAL SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ARTICULO 2º DE LA LEY 3ª DE 1930, EN RELACION A CIERTOS SERVICIOS OFICIALES

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones constitucionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 3ª del año en curso declaró suprimidas las exenciones y rebajas de derechos de aduana, impuesto fluvial y las correspondientes a tarifas de los ferrocarriles de la República, con las salvedades expresamente establecidas en el artículo relacionado;

Que al suprimir las exenciones y rebajas correspondientes a tarifas de los ferrocarriles de propiedad del Estado, los servicios oficiales de cierta naturaleza no quedan comprendidos en las exenciones y rebajas correspondientes en las tarifas de ferrocarriles, porque si el ánimo del legislador hubiera sido el de incluír tales servicios en la supresión habría debido abrir los créditos correspondientes para atender por los diversos ramos del orden administrativo, el Poder Judicial y la Beneficencia, las erogaciones que corresponderían a las supresiones mencionadas;

Que al efecto, no han sido incluídos hasta el presente, en crédito alguno adicional a la Ley de Presupuestos, la movilización de correos, el transporte de reos y de locos o enajenados mentales con sus custodias, y finalmente, el transporte de tropas y empleados públicos en ejercicio de sus funciones, cuando no les han sido asignados viáticos para su movilización, y

Que la suspensión de los servicios enumerados anteriormente implica la paralización de los servicios oficiales relacionados,

DECRETA:

Artículo 1º La movilización de correos y sus conductores, la de tropas pertenecientes al Ejército y Policía Nacionales, la conducción de reos y de locos o enajenados mentales con sus custodias y el transporte de empleados públicos en ejercicio de sus funciones, cuando no gocen de viáticos para su transporte, no constituyen exenciones de fletes, ni de pasajes suprimidos por el artículo 2º de la Ley 3ª del presente año.

Artículo 2º Los pasaportes, documentos y demás comprobantes necesarios para los transportes a que se refiere el artículo anterior, estarán sometidos en lo sucesivo a los requisitos y formalidades exigidos anteriormente en la prestación de estos servicios.

Cópiese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Fabio LOZANO T.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

AVISOS OFICIALES

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil setecientos setenta y siete, pasada ayer ante mí, el doctor Carlos Arturo Torres Pinzón, mayor y vecino de esta ciudad, protocolizó debidamente legalizado, el documento que contiene el contrato social celebrado el nueve de enero de mil novecientos veinte, entre los señores Charles Richard Scriven, domiciliado en Weston Street 40, Bermondsey, en el Condado de Londres, como primera parte; James Ford, domiciliado allí mismo, como segunda parte; Arthur Norman Rogers, igualmente domiciliado en Weston Street 40, como tercera parte, y Charles Douglas Scriven, del mismo domicilio, como cuarta parte, contrato otorgado ante el señor Joseph Phillips Crawley, Notario Público de Londres; dicha sociedad principió a correr y a contar del día primero de enero de 1919, y que continuará hasta que fuere terminada como más adelante se dispone.

La firma y razón social será **Scriven Brothers & Co.**, y la sociedad girará en los domicilios de Weston Street número 40, Water Street 12, en Liverpool, Kerr Street 11, en Northampton, y Rue Dieu 14, y o en el otro lugar o lugares que determinen los mencionados socios de común acuerdo.

Los banqueros de la sociedad serán, The London Joint City & Midland Bank, con los demás Bancos de que se servía la antigua sociedad para el manejo de sus negocios extranjeros, coloniales y continentales, o los otros banqueros que de vez en cuando determinaren dichos socios de común acuerdo. Cada socio tendrá derecho a firmar cheques en nombre de la sociedad.

Los arrendamientos y contratos de inquilinato de las casas, en que actualmente se hacen los negocios, así como los créditos que consten de los libros y todos los demás haberes de las tres primeras partes contratantes, que se relacionen con los socios nombrados, que hasta aquí hacían según se deja dicho (salvo el valor de la empresa (goodwill) que permanecerá de la exclusiva propiedad de dicho Charles Richard Scriven), pertenecerán a la sociedad que se constituye y ésta deberá pagar, satisfacer y rescatar todas las deudas y obligaciones de dichos negocios que hasta aquí se hacían del modo que queda dicho, y quedará conservado sano y salvo a cada una de las tres primeras partes contratantes con respecto a las mismas.

Se abonará en los libros de la sociedad en favor de Charles Richard Scriven, la suma de, a lo menos, cien mil libras, a imputarse al capital de igual aporte aportado por él, a favor de dicho James Ford, la suma de, a lo menos, sesenta mil libras, a imputarse al capital de igual aporte aportado por éste, a favor de Arthur Norman Roger, la suma de, a lo menos, sesenta mil libras, a imputarse al capital de igual aporte aportado por él, y a favor de Charles Douglas Scriven, la suma de, a lo menos, treinta mil libras, a imputarse al capital de igual aporte aportado por éste, cantidades éstas que representan en su totalidad el valor de dichos arrendamientos, contratos, créditos y otros haberes, deducidas las deudas y obligaciones mencionadas en el artículo quinto del contrato social.

La sociedad se ocupará en negocios de factores en cueros y pieles y de comerciantes en mercaderías generales en los domicilios dichos.

El 31 de diciembre de todo año, durante la existencia de la sociedad, se hará una cuenta general por el período hasta esta misma fecha, 31 de diciembre, de la existencia de comercio, créditos, bienes y efectos, deudas y obligaciones de la referida sociedad.

En el caso del retiro o muerte o quiebra de un socio, se disolverá la sociedad, pero sólo en cuanto toque a ese socio.

En fe de lo cual, expido el presente extracto certificado, en Bogotá, a veintiuno de agosto de mil novecientos treinta.

Alfredo Espinosa Sánchez

—

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, agosto veintidós de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en el libro respectivo, bajo el número 61, folios 84 a 86.

El Secretario, **Luis A. Sabogal R.**

(Hay un sello).

(225)—700 palabras—1 vez—$ 7.

CERTIFICADO

Yo Alfredo Espinosa Sánchez, como Notario cuarto del Circuito de Bogotá, certifico que por medio de la escritura número mil setecientos setenta y siete, pasada ante mí el veinte de los corrientes, el doctor Carlos A. Torres Pinzón, mayor y vecino de Bogotá, protocolizó debidamente legalizado y registrado, un documento otorgado por los señores Charles Richard Scriven, James Ford, Arthur Norman Rogers y Charles Douglas Scriven, todos mayores y vecinos de la ciudad de Londres, en sus propios nombres y también en el de únicos socios, todos administradores, y representantes legales de la sociedad que gira en Londres bajo la razón y firma social de Scriven Brothers & Co., con despacho en Weston Street, número 40, Bermondsey, documento que lleva fecha 7 de julio del año en curso, pasado ante el señor Joseph Phillips Crawley, Notario de Londres, y que contiene la ratificación de poderes otorgada por Scriven Brothers & Co. a favor de Bank of London & South América Limited, sucursal de Bogotá; dicho señores, en sus caracteres expresados, dijeron:

«Que el tres de abril de 1928, ante el Notario de Londres, señor Russell Jourden Freeman, el señor Charles Richard Scriven, en su calidad de socio y representante de su dicha sociedad Scriven Brothers & Co., otorgó a favor de la sucursal en Bogotá, de la sociedad bancaria Bank of London & South América Limited, la escritura de poder que más adelante se inserta; que habiéndose surtido dudas en cuanto a la autorización y facultad del referido señor Charles Richard Scriven para representar ampliamente a dicha sociedad al efecto de conferir al mencionado Banco las facultades que quedan consignadas en dicha escritura, los poderdantes dijeron que "confirman expresamente la personería del referido señor Charles Richard Scriven para ejercer la representación de la sociedad para todos los fines de sus negocios, y en cuanto sea necesario, ratifican y confirman al mencionado Banco, Bank of London & South América Limited, todos los poderes y facultades que por dicha escritura de 3 de abril de 1928, otorgó a su favor dicho señor Charles Richard Scriven, el cual la otorgó en representación que ostentaba con la aprobación y conformidad de los demás socios, así como ratifican y confirman todos los actos, gestiones y diligencias que en virtud del mencionado poder ya hubiesen hecho el mismo Banco, pues es la voluntad de los exponentes que todos los actos, gestiones y diligencias valgan y surtan sus efectos como si los mism comparecientes en su calidad de únicos soc de dicha sociedad Scriven Brothers & Co., bian intervenido en ellos en sus propias p sonas y también es su voluntad que dicho ma dato aún continúe y permanezca en vigor surta sus más completos efectos hasta que objetos para los cuales se otorgó estuvie cumplidos enteramente, todo lo cual se o gan a tener por firme y válido, y siendo ne sario, a ratificar con arreglo a derecho."»

(Sigue copiado en el original el poder m cionado).

Bogotá, agosto veintidós de mil novecien treinta.

Alfredo Espinosa Sánc

—

Juzgado 7º del Circuito—Bogotá, agosto vei dós de mil novecientos treinta.

El anterior extracto fue registrado en el bro respectivo, bajo el número 62, folios y 88.

El Secretario, **Luis A. Sabogal**

(Hay un sello).

(224)—543 palabras—1 vez—$ 5-43.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 6º del Circuito de Bogotá emplaz a todos los que se crean con derecho de inter venir en la sucesión de Teodora Sánchez d Forero, declarada abierta y radicada por aut de fecha primero de los corrientes, y en la fac ción de inventarios y avalúos de los bienes, pa ra que oportunamente se presenten a hacer valer.

Para darle cumplimiento al artículo 1261 d Código Judicial, se fija el presente en un lu gar público de la Secretaría, por el término treinta días hábiles, hoy diez y nueve (19) agosto de mil novecientos treinta.

El Juez, **Odilio Varg**

Francisco H. Martínez, Secretario interin

Es copia—Bogotá, agosto 19 de 1930.

Francisco H. Martínez, Secretario interin

(226)—120 palabras—1 vez—$ 1-20.

—»«—

EDICTO

El Juez 2º del Circuito de Bogotá, en lo C vil, por el presente cita y emplaza a quien se crean con derecho a intervenir en el juic sobre interdicción judicial de Ester Mater Gómez, promovido por el señor José María M terón G., con fecha nueve de julio último.

Para los efectos legales se fija el preser edicto en lugar público de la Secretaría, p treinta días hábiles, hoy tres de septiemb de mil novecientos treinta.

El Juez, **Gonzalo Gait**

Laureano Riaño, Secretario.

Es copia—Bogotá, septiembre 3 de 1930.

Laureano Riaño, Secretar

(Hay un sello).

(227)—95 palabras—1 vez—$ 0-95.

APUNTAMIENTOS PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DI

En la Administración del DIARIO OFICI carrera 9ª, número 188, está a la venta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 26 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21501
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS 1930

PODER LEGISLATIVO

LEY 5ª DE 1930

(SEPTIEMBRE 24)

"sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena, a los Municipios de Dagua, Guapí y El Tambo, y sobre reglamentación de la adjudicación de otros."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para que el Departamento de Antioquia adjudique a los colonos, destínanse cien mil hectáreas (100,000) de terrenos baldíos en la jurisdicción del Municipio de Turbo, de dicho Departamento, y que hacen parte de la zona reservada por la Ley 72 de 1925, demarcada por los siguientes linderos:

Partiendo del mojón septentrional del resguardo de los indios cunas, en el río Caimán Nuevo, situado dos mil quinientos metros al norte del río Caimán, en el golfo de Urabá; de este punto una línea recta, con dirección este, al río Mulatos; éste, aguas abajo, hasta su desembocadura en el Mar de Las Antillas; de aquí, siguiendo toda la línea de la costa hacia el Sur hasta el mojón punto de partida.

Artículo 2º El Gobierno del Departamento de Antioquia hará efectuar la mensura de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, que le serán adjudicados definitivamente tan pronto como se hayan presentado los planos respectivos, con observancia de las disposiciones pertinentes de la Ley 110 de 1912.

Parágrafo. Análogamente se procederá respecto a la cesión de baldíos decretada por la Ley primera del año anterior, a favor del Departamento del Valle del Cauca, y respecto de las otras cesiones que se hacen por la presente Ley.

Artículo 3º Los terrenos baldíos de que tratan los dos artículos anteriores serán destinados al fomento de la agricultura y a la ganadería, y a la fundación de colonias en las cercanías del punto terminal de la carretera al mar, en el golfo de Urabá.

Parágrafo 1º La distribución de los baldíos se hará prefiriendo a los colombianos, jefes de familia pobres, agricultores, y que se obliguen a habitar la finca adjudicada y a hacer la explotación personal y familiar. Dentro de esa zona de cien mil hectáreas (100,000), ningún colono podrá adquirir una extensión mayor de doscientas hectáreas, a cualquier título. Todo colono beneficiario deberá obligarse a explotar, principalmente, industrias agrícolas o granjeras. La quinta parte de la zona de que habla el artículo 1º, podrá adjudicarse a agricultores con destino a la ganadería, en lotes hasta de quinientas hectáreas. Quedan a salvo los derechos de los cultivadores ya establecidos, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y los derechos legítimamente adquiridos a cualquier título.

Parágrafo 2º Los lotes dedicados a las industrias agrícolas, que no van a destinarse a la ganadería, deberán ofrecerse a los colonos de acuerdo con lo estatuído en la Ley 74 de 1926, sobre adjudicación de tierras fiscales. Lo dispuesto en el parágrafo anterior regirá también respecto a la cesión de baldíos decretada por la Ley 1ª del año anterior.

Artículo 4º Destínase al fomento de la educación pública del Departamento del Magdalena, en sus diferentes ramas primaria, secundaria y profesional, quince mil hectáreas (15,000) de terrenos de los reservados por la Nación en Sierra Nevada de Santa Marta, en el sitio que designe la Junta Departamental de Educación Pública, asesorada de un ingeniero que para el efecto nombrará el Gobernador del Departamento.

Parágrafo. De estas quince mil hectáreas (15,000) escogerán, de acuerdo con la Junta a que se refiere el artículo anterior, el Rector del Liceo Celedón y los Directores de las Escuelas Normales de ambos sexos, de Santa Marta, la cantidad de cien hectáreas cada uno, para construír en ellos edificios y granjas agrícolas escolares, con el fin de atender mejor al desarrollo físico e intelectual de los alumnos de dichos establecimientos, especialmente en lo relativo a la agricultura.

Artículo 5º La Dirección de Educación Pública del Magdalena, mediante licitaciones sobre avalúo pericial, distribuirá, cuando lo estime oportuno, el resto de las tierras que se ceden, en calidad de arrendamiento, entre colonos y cultivadores, por lotes de 25, 50 y 100 hectáreas, para lo cual se fijarán cuotas equitativas.

Artículo 6º Cédese igualmente al Departamento del Huila, con destino a los Colegios de San Luis Gonzaga, de Elías;

(CONTENIDO: página 721)

de Santa Librada, de Neiva, y de San Antonio, de Pitalito, treinta mil hectáreas de baldíos de los radicados en el mismo Departamento. El Gobernador del Huila hará la distribución de esos baldíos entre las entidades mencionadas. Los gastos que demande el cumplimiento de este artículo serán de cargo del Departamento favorecido.

Artículo 7º En ningún caso podrán los Departamentos del Magdalena y del Huila enajenar parte o el total del globo de terrenos que se les destinan o se les ceden por la presente Ley, salvo expresa autorización del Gobierno Nacional.

Artículo 8º La Nación se reserva todos los derechos sobre petróleos e hidrocarburos en general, que se hallen en los baldíos de que trata la presente Ley, así como también el derecho a las servidumbres establecidas o que se establezcan para el desarrollo de la industria petrolífera en todos sus ramos, sin perjuicio de las demás servidumbres establecidas o que se establezcan de conformidad con las leyes. Los baldíos cedidos al Departamento del Valle del Cauca por la Ley 1ª de 1929, quedan sujetos a las disposiciones de este artículo.

Artículo 9º A todo adjudicatario de los terrenos que se ceden a los Departamentos de Antioquia y Valle del Cauca, por la presente Ley y por la primera de 1929, se les expedirá por la entidad correspondiente, una vez que aquél firme el compromiso de que trata el parágrafo 1º del artículo 3º, un título de propiedad provisional del lote adjudicado, título que se cambiará por uno definitivo, constituído por escritura pública, tan pronto como compruebe haber cultivado la mitad del lote en referencia, y de acuerdo con el compromiso contraído.

Artículo 10. En las zonas de baldíos cedidas a los Departamentos expresados en el artículo anterior, con destino al fomento de la agricultura, se hará una reserva proporcional de campos de experimentación que sirvan de base a la enseñanza de la agricultura y la ganadería, bajo la dirección de los respectivos Departamentos. Asimismo se harán las reservas de las áreas necesarias para la fundación y ensanche de las poblaciones que hayan de erigirse en puntos adecuados de las carreteras que han de atravesar los baldíos aludidos.

Artículo 11. En la cesión de que trata el artículo 1º de esta Ley y la otorgada por la Ley 1ª del año anterior, no queda comprendida la cesión de una zona de 50 metros, a partir del eje de la respectiva carretera, la cual zona se cede exclusivamente para la construcción, ensanche y dotación de campamentos, estaciones, apartaderos, etc., de la carretera de Medellín al golfo de Urabá, y la de Cali al puerto de Buenaventura, tomando dichas zonas de los terrenos pertenecientes a la Nación.

Artículo 12. En las adjudicaciones de baldíos de que trata la presente Ley respecto del Departamento de Antioquia y del Valle del Cauca, se entiende establecida la condición resolutoria si dentro del término de veinte años, contados desde la fecha de la adjudicación, los Departamentos mencionados no hubieren adjudicado las dos terceras partes de los mismos terrenos.

En tales casos el dominio de los terrenos que no hayan adjudicado dichos Departamentos, y el del excedente de los que se hubiesen adjudicado en contravención a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ley, vuelvan a la Nación ipso facto.

Artículo 13. Destínanse de los baldíos de la Nación treinta (30) hectáreas para el ensanche de la población de **El Quercnal**, en el Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca. Igualmente destínanse tres mil hectáreas (3,000) a cada uno de los Municipios de Guapí y El Tambo, en el Departamento del Cauca, en las tierras que se encuentran en tal Departamento, a los lados de la carretera Popayán-Guapí. Estos baldíos se destinan a la educación pública primaria y a la sanidad.

Cédense tres mil hectáreas (3,000) de tierras baldías al Instituto Técnico de Santander (Cauca), en la Cordillera Occidental, y a continuación de los que se cedieron al Distrito de Buenos Aires, en la misma Cordillera, en el Departamento del Cauca.

Cédense dos mil hectáreas (2,000) al Distrito de San Miguel, en el Cauca.

Cédense dos mil (2,000) hectáreas al Distrito de Timbiquí. Estos baldíos cedidos a San Miguel y Timbiquí se destinan a la educación primaria de los respectivos Distritos y se tomarán de las tierras que se encuentran a los lados de la carretera Popayán-Guapí, o de cualesquiera otros baldíos en el Departamento.

Cédense dos mil (2,000) hectáreas baldías al Distrito de Iscuandé, en el Departamento de Nariño, de los baldíos que se encuentran en el Distrito o en cualquier otro sitio del Departamento. El Distrito destinará estos baldíos a la educación primaria y a la sanidad.

Artículo 14. Facúltase igualmente al Departamento del Valle para adjudicar, mediante las condiciones establecidas en el artículo 5º, los terrenos baldíos cedidos a dicho Departamento por el artículo 2º de la Ley 42 de 1920.

Artículo 15. La Nación se reserva una zona de cinco (5) kilómetros de terrenos baldíos, a cada lado de todas las vías nacionales, departamentales y municipales, o pertenecientes a sociedades privadas que en cualquier forma reciban auxilio de la Nación, ya construídas, en construcción o que se construyan en adelante. Esta zona será adjudicada en parcelas no mayores de 50 hectáreas a los cultivadores de tales terrenos, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dada en Bogotá a trece de septiembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado, VALERIO A. HOYOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO ANGULO C.

El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa.**

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

—

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 24 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1587 DE 1930

(25 de septiembre)

por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Olegario Medina Gobernador del Departamento de Nariño, para el resto del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 5ª de 1930, "sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena, a los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre reglamentación de la adjudicación de otros" 719

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1587 de 1930, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Nariño 721

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1588 de 1930, por el cual se hacen varios nombramientos 721

Resolución número 50 de 1930, del Administrador de la Aduana de Tumaco, por la cual se declaran en abondono varias mercaderías, según el artículo 4º de la Ley 97 de 1923 721

Resolución número 2153 de 1930, por la cual se aprueba la número 50, dictada por el Administrador de la Aduana de Tumaco 722

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Decreto número 1590 de 1930, por el cual se reforma el marcado con el número 33 de 11 de enero del presente año 722

Solicitudes de registro de marcas de fábrica 722

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1585 de 1930, por el cual se hace un traslado 723

Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencias números 3218 y 3231 723

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 80 de 1930, por la cual se exoneran unas multas 723

Resolución número 89 de 1930, por la cual se le reconocen unos gastos de carreras a un montador de estaciones inalámbricas 723

Resolución número 243 de 1930, por la cual se imponen unas multas a los Telegrafistas Administradores de Correos de Magangué, Plato, Sátivanorte, Onzaga, San Joaquín, Páez (B.) y Sogamoso; a los ex-Administradores Telegrafistas de Duitama y Nóvita, y al Agente Postal de Buenaventura 723

Resolución número 242 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida de un valor declarado al ex-Administrador de Correos de San Joaquín (C.), Climaco Giraldo 724

Edictos por los cuales se notifican unas providencias 724

—

Avisos oficiales 726

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO Nº 1588 DE 1930

(septiembre 25)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

Administrador Tesorero de la Aduana de Barranquilla, señor Francisco Posada.

Administrador de la Aduana de Santa Marta, doctor José R. Lanao Tovar.

Capitán del puerto de Buenaventura, señor Juan Donoso Gómez.

Administrador de las Salinas Marítimas, General José J. Caicedo Rocha.

Ingeniero de la Administración de las Salinas de Zipaquirá, doctor Darío Botero Isaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Francisco de P. PÉREZ

—»:«—

MERCANCIAS ABANDONADAS EN LA ADUANA DE TUMACO

RESOLUCION NUMERO 50

POR LA CUAL SE DECLARAN EN ABANDONO VARIAS MERCADERIAS, SEGUN EL ARTICULO 4º DE LA LEY 97 DE 1923

El Administrador de la Aduana de Tumaco,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que desde el 6 y 18 de marzo, 3 de abril, 7 de mayo, 13 y 29 del mismo, y 5 de junio de 1929, se libraron los avisos de liquidaciones números 1289|90, 1613|14, 1933|14, 2742|43, 2842|43, 3127|28 y 3228|29, a cargo de los señores Sucesores de Williams Jarvis, como consignatarios por las importaciones de mercaderías destinadas a los señores Luna & Hermanos, residentes en Pasto, efectuadas por vapores **Manizales**, de enero 30 y 31; **Baralt**, de febrero 28; **Cali**, de abril 3; **Manizales**, de abril 10; **Arana**, de mayo 2, y **Cerigo**, de abril 30 del mismo año, avisos de liquidación que aún no han sido cancelados, ni por los consignatarios nombrados, ni por los destinatarios o dueños de las expresadas mercaderías.

2º Que hecha la averiguación consiguiente, y revisadas las mercancías en depósito, al recibirse en esta Aduana, se han encontrado éstas en las bodegas y consisten en 15 bultos que figuran declarados en los manifiestos de importación e incorporados en los comprobantes anteriormente enumerados, por los derechos respectivos.

3º Que consta en esta Aduana que tanto los consignatarios Jarvis, como los señores Luna, dueños de la mercadería, por memoriales de 17 de julio y 16 de noviembre de 1929, pidieron la rebaja de los derechos de bodegaje, al tenor del artículo 3º del Decreto número 1994 de 1917, sometiéndose, además, al pago de los intereses correspondientes, y que el Administrador de la Aduana en Oficio número 126 de 10 de diciembre del citado año, manifestó estar de acuerdo en dicha rebaja, de conformidad con la disposición invocada, que le permitía tal facilidad, e hizo presente que tal rebaja se haría tan pronto como se cancelaran los derechos de importación, sus recargos e intereses, como en casos análogos, previa aprobación del Ministerio de Hacienda de la providencia que recayera a la respectiva solicitud, sin que hasta ahora se cancelen tales derechos.

4º Que según lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 97 de 1923, transcurridos sesenta días después de los quince de que trata el artículo 3º de la misma Ley, sobre el recibo y pago de los avisos de liquidación respectivos, no habiendo sido pagados los derechos de importación y los recargos legales, ni por ende, retirada la mercadería de los almacenes de la Aduana, se considerará ésta como abandonada y se procederá a rematarla en pública subasta, declarándose, previamente, como pertenecientes a la Nación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 97 de 1923, declárase de propiedad de la Nación las siguientes mercaderías que permanecen en los depósitos de esta Aduana, y por la cual no han sido satisfechos los correspondientes derechos arancelarios, ni los demás recargos legales, según el pormenor siguiente:

Marca, L. H. Número 4. Un fardo. Contenido, carpetas de algodón. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 30 de 1929.

Marca, L. H. Número 5. Un fardo. Contenido, felpa de lana, etc. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 30 de 1929.

Marca, L. H. Número 6. Un fardo. Contenido, felpa de lana, etc. Vapor **Manizales**. Fecha, enero 30 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48821. Un fardo. Contenido, ropa de lana. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48822. Un fardo. Contenido, toallas de algodón y seda. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48823. Un fardo. Contenido, medias de algodón y seda. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48824. Un fardo. Contenido, batas de algodón, etc. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48825. Un fardo. Contenido, medias de seda, etc. Vapor, **Manizales** Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 48826. Un fardo.

Contenido, delantales de caucho, etc. Vapor, **Manizales**. Fecha, enero 31 de 1929.

Marca, L. H. Número 3. Un fardo. Contenido, sobrecamas de algodón. Vapor, **Baralt**. Fecha, febrero 28 de 1929.

Marca, L. H. Número 7. Un fardo. Contenido, sobrecamas de seda. Vapor, **Cali**. Fecha, abril 3 de 1929.

Marca, L. H. Número 8. Una caja. Contenido, sombrillas de algodón, etc. Vapor, **Manizales**. Fecha, abril 10 de 1929.

Marca, L. H. Número 7395|96. Dos fardos. Contenido, paños de lana. Vapor, **Arana**. Fecha, mayo 2 de 1929.

Marca, L. Hnos. Número 1|400. Una caja. Contenido, gorras de algodón, etc., etc. Vapor, **Cerigo**. Fecha, abril 30 de 1929.

Total de bultos, 15.

2º Procédase a verificar el avalúo de las mercancías antes detalladas, y para lo cual se levantará primeramente, por la Sección de Contaduría, el inventario respectivo. Nómbrese como peritos avaluadores a los señores Arcelio Guerrero P. y Miguel G. Portes.

3º Tan pronto como sea aprobada la presente Resolución por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se señalará el día y hora de la subasta, de acuerdo con lo establecido por los artículos 95 a 99 de la Ley 85 de 1915, fijándose previamente carteles en lugares públicos como lo ordena la ley.

Dada en Tumaco, a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos treinta (1930).

El Administrador, **Antonio Caro Leiva**

El Contador, **Mariano Pinillos**.

3—1

—

RESOLUCION NUMERO 2153

Ministerio de Hacienda y Crédito Público—2ª Superintendencia Delegada de Rentas Nacionales—Bogotá, septiembre 12 de 1930.

Consulta a este Despacho el señor Administrador de la Aduana de Tumaco su Resolución distinguida con el número 50, fechada el 29 de julio, y por virtud de la cual declara en abandono un lote de mercancías, lote que aparece detallado en la Resolución antes citada.

Como efectivamente aparece que los destinatarios de las mercancías, señores Luna & Hermanos, del comercio de Pasto, no se han presentado a retirarlas y a cubrir el valor de los derechos arancelarios correspondientes y ha transcurrido ya el tiempo que fija la ley para declarar el abandono de ellas, el Ministerio encuentra corriente y ajustada a las disposiciones legales la mencionada Resolución, y por tanto,

RESUELVE:

1º Apruébase en todas sus partes la Resolución número 50 de 29 de agosto del corriente año, dictada por el Administrador de la Aduana de Tumaco y venida a este Despacho en consulta. Por virtud de esta providencia se dispone que sean declarados de propiedad de la Nación quince bultos de mercaderías, cuyo detalle se halla en el texto de la mencionada Resolución, lo mismo que la verificación del inventario y avalúo de ellas; y

2º Envíese, para su publicación en el **Diario Oficial**, tanto la Resolución de primera instancia como la presente que la confirma.

Cópiese y devuélvase el expediente.

Por el Ministro, el Secretario,

José Arturo ANDRADE

3—1

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

DECRETO Nº 1590 DE 1930

(25 de septiembre)

POR EL CUAL SE REFORMA EL MARCADO CON EL NUMERO 33 DE 11 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Decreto número 33 de 11 de enero del presente año, refiriéndose al artículo 489 del capítulo 39 del Presupuesto de la actual vigencia, fijó la partida de $ 20,140, para personal del Departamento de Minas y Petróleos del Ministerio de Industrias, y la de $ 13,460, para viáticos, material, publicaciones y demás gastos del mismo Departamento.

2º Que debido a las economías que han venido realizándose con motivo de la reducción del personal de dicho Ministerio, va a sobrar la suma de $ 2,000, en la que se asignó para personal del Departamento de Minas y Petróleos, y en cambio ha resultado deficiente la apropiada para material y demás gastos del mismo Departamento,

DECRETA:

Artículo 1º Disminúyese en dos mil pesos ($ 2,000) la suma fijada para personal del Departamento de Minas y Petróleos del Ministerio de Industrias, por medio del Decreto número 33 de 11 de enero del presente año (capítulo 39, artículo 489), y auméntase en la misma cantidad la que se señaló en el propio Decreto para viáticos, material, publicaciones y demás gastos de ese mismo Departamento.

Artículo 2º Queda en estos términos reformado el Decreto número 33 de 11 de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, representante de la agencia de Roberto Botero, como apoderado de Du-Gas Fire Extinguisher Corporation, organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Du Gas**, dentro de un óvalo, para distinguir productos químicos para la extinción de incendios y aparatos extinguidores de incendios para usar con los mismos, comprendidos en las clases 1ª y 5ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Manuel María Escobar

Expediente número 7216.

(1809)—Publicación, tres veces.

3—3

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada The Upjohn Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

1ª La palabra distintiva **Citrocarbonate**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, formas y colores, para distinguir sal efervescente para la indigestión y desórdenes del estómago.

Citrocarbonate

2ª En la palabra distintiva **Salicionyl**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, colores y formas, para distinguir sal efervescente para el tratamiento del reumatismo.

Salicionyl

3ª En la palabra distintiva **Bromionyl**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, colores y formas, para distinguir sal efervescente para el tratamiento de enfermedades nerviosas.

Bromionyl

Comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925 todos los artículos de las tres marcas mencionadas.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7226.

(1825)—Publicación, tres veces.

3—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Vulkan Gummiwarenfabrik Weiss & Baessler A. G., domiciliada en Leipzig-Lindenau, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Viuda Alegre**, dentro de una etiqueta rectangular, dividida en tres secciones; un círculo de fondo negro, a cada lado, con la figura de un hombre y una mujer que lleva en la parte superior las palabras **Viuda Alegre**, y en el centro las palabras **1 Dozen—Viuda Alegre—Silk Finish—Male Pouch—Guaranteed for one year**, conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud, para distinguir artículos quirúrgicos e higiénicos de goma blanca o dura, especialmente preservativos, dedos, pessarios, guantes para operaciones y biberones comprendidos en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

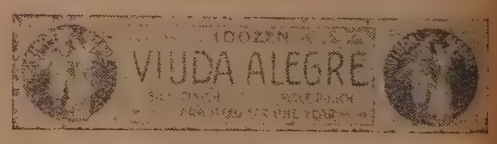

Presentada el 27 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7228.

(1827)—Publicación, tres veces.

3—

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO Nº 1585 DE 1930

(septiembre 24)

POR EL CUAL SE HACE UN TRASLADO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que se han cumplido por el Ministerio de Educación Nacional las formalidades exigidas por el artículo 17 de la Ley 34 de 1923, sobre traslado de partidas en las Leyes de Apropiaciones, y

Que el honorable Consejo de Ministros en sesión del día 19 del mes en curso, autorizó el traslado que por la suma de nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos, solicitó el Ministerio de Educación Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Trasládase al artículo 595 del capítulo 51 de la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, la suma de nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos ($ 9,556-64), tomándola de la apropiación del artículo 594 del mismo capítulo.

Parágrafo. Dése cuenta a quienes corresponda, y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Abel CARBONELL

—:—

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3218—Ungüento Curativo.

Expedida a favor del señor Bernardo Franco.

Indicaciones y dosis: indicada para uso externo en caso de úlceras superficiales.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 5 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**

El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

—»:«—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3231—Cápsulas Antifebriles Natural Remedio.

Expedida a favor del señor Bernardo Franco.

Indicaciones y dosis: indicada en el tratamiento de los fríos o fiebres. Dosis: tomar tres cápsulas diarias.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.**

El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION Nº 80 DE 1930

(14 de agosto)

POR LA CUAL SE EXONERAN UNAS MULTAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que por oficio número 354, de fecha 26 de junio último, se ordenó al señor Administrador de Hacienda Nacional del Departamento del Huila, hacer efectivas las multas de $ 5 al Inspector señor Julio Oviedo, y de $ 1 a cada uno de los Guardas Miguel Artunduaga y Juan Cifuentes, empleados todos de la sección 42 de conservación de líneas telegráficas.

2º Que estas sanciones fueron impuestas a los empleados citados, por la interrupción de la línea telegráfica en el trayecto de Guadalupe a Sucre (Caquetá), cuya duración excedió de las horas fijadas para su restablecimiento, y

3º Que el Inspector señor Oviedo comprueba con declaraciones de testigos juramentados, la imposibilidad del restablecimiento de la línea, en menor tiempo del que fija la Resolución número 108 de 1926, por la magnitud de los daños, la distancias y otros agravantes de fuerza mayor,

RESUELVE:

Exonérase la multa de $ 5, impuesta al Inspector de Telégrafos de la sección 42, señor Julio Oviedo, y de igual manera se exoneran las multas de $ 1, impuestas a cada uno de los Guardas Miguel Artunduaga y Juan Cifuentes, de la misma sección 42, por la interrupción ocurrida en la línea telegráfica de Guadalupe a Sucre (Caquetá), el día 12 de mayo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 14 de agosto de 1930.

Tulio Enrique TASCON

—:—

RESOLUCION Nº 89 DE 1930

(septiembre 18)

POR LA CUAL SE LE RECONOCEN UNOS GASTOS DE CARRERAS A UN MONTADOR DE ESTACIONES INALAMBRICAS

El Ministro de Correos y Telégrafos,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

que el técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, contratado por el Gobierno Nacional con la casa Sigllechner & Hugo, representantes de la firma Telefunken, de Berlín, ha hecho varios gastos de carreras en Quibdó durante el tiempo comprendido del 7 de junio al 31 de agosto próximo pasado, gastos que le deben ser reconocidos de conformidad con el contrato y prórroga de éste que aparece publicada en el **Diario Oficial** número 21182, de fecha 2 de septiembre de 1929,

RESUELVE:

Artículo 1º Reconocer a la casa contratista Sigllechner & Hugo el valor de las cuentas relativas a los gastos de carreras del técnico montador de estaciones inalámbricas, señor Benno Sobisch, hechos en el tiempo comprendido del 7 de junio al 31 de agosto próximo pasado, o sea por la suma de ciento veintiséis pesos ($ 126) moneda corriente, suma igual a los comprobantes presentados por la casa contratista antes mencionada.

Artículo 2º El gasto anterior se imputará al capítulo 55, artículo 683, del Presupuesto vigente.

Cópiese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de septiembre de 1930.

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Tulio Enrique TASCON

RESOLUCION Nº 243 DE 1930

(julio 29)

POR LA CUÁL SE IMPONEN UNAS MULTAS A LOS TELEGRAFISTAS ADMINISTRADORES DE CORREOS DE MAGANGUE, PLATO, SATIVANORTE, ONZAGA, SAN JOAQUIN, PAEZ (B.) Y SOGAMOSO; A LOS EX-ADMINISTRADORES TELEGRAFISTAS DE DUITAMA Y NOVITA, Y AL AGENTE POSTAL DE BUENAVENTURA

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

En envío número 43|1, de fecha 4 de enero del presente año, de la Agencia Postal de Buenaventura, para esta ciudad, se halló en la Sección de Recibo de Valores Declarados de la Administración Principal de Correos, que el valor por treinta y nueve pesos ($ 39) para José Ignacio Sánchez, de Soacha, no trajo anotado el peso ni en el sobre o cubierta del valor ni en la planilla, y al verificarlo arrojó veintinueve (29) gramos con portes por diez y siete centavos ($ 0-17) cuando le corresponden veintiséis centavos ($ 0-26).

La Administración de Correos de Duitama incurrió en los envíos de fechas 31 de diciembre del año próximo pasado y 8 de enero del presente año, para esta ciudad, en las siguientes irregularidades: en el primero, se despachó un valor sin el nombre del remitente, apenas con las letras M. M., sin número, sin peso, sin los sellos de rigor porque solamente traía dos (2) y en sobre o cubiertas comunes, y en él segundo se halló el valor número 3 para L. V. Mogollón & Compañía, por cuarenta y cinco pesos ($ 45) en un sobre de correspondencia ordinaria, sin anotación del peso y sin que en el sobre esté anotado el nombre del remitente.

La estafeta de Plato despachó también en abril último con reexpedición en Magangué, cinco (5) valores declarados, así: tres (3) por veinte pesos ($ 20), uno (1) por treinta pesos ($ 30), y el otro por quince pesos ($ 15), para los periódicos **El Grafico, Cromos, Mundo al Día, El Espectador** y **Fantoches,** sin portear. La reexpedidora de Magangué no hizo observación alguna y les dio curso.

La de Sátivanorte en el envío de 9 de enero último, hecho por la reexpedidora de Belén (B.), despachó el valor declarado número 1 por treinta pesos ($ 30), remitido por José del C. Granados para Benjamín Gómez Cáceres,

en sobre o cubierta de correspondencia ordinaria y sin los sellos que ordenan los reglamentos postales.

La Oficina de Correos de Nóvita despachó el valor número 53, por once pesos cincuenta centavos ($ 11-50) para Miguel Cortés & Compañía, de esta ciudad, en diciembre del año próximo pasado, sin anotar en el sobre o cubierta el nombre del remitente, con peso doblemente superior al que en realidad arrojaba, en cubierta o empaque que rechaza el Decreto sobre valores, y se hicieron efectivos portes por suma mayor de la que correspondía.

La Administración de Correos de Onzaga, en el envío número 860 de 31 de diciembre del año próximo pasado, despachó el valor número 132, para el Jefe de la Central de Giros de esta ciudad, por ciento cincuenta y cinco pesos veinticinco centavos ($ 155-25). Anotó al mismo envío un peso de 310 gramos, cuando en realidad pesó 532. Dos son, pues, las irregularidades: admitir como valor declarado un envío que supera al peso fijado por el Decreto 921 de 1926, y señalar en la cubierta y planilla peso mucho menor para poderle dar curso en la forma indicada, dando lugar a saqueos.

La estafeta de Sogamoso admitió y despachó sin los portes correspondientes, el valor número 51, para Norberta Fernández, de Agua de Dios, por setenta pesos ($ 70), sin tener en cuenta que la franquicia sólo alcanza a los valores que no excedan de veinte pesos ($ 20), sin que pueda un mismo remitente introducir para el mismo despacho más de un valor. Encaminó a esta ciudad el valor número 49, por cincuenta pesos ($ 50), enviado de esa población a Chinavita, para Paulina Gómez, sin tener en cuenta que Chinavita es estafeta comprendida entre las transversales de Chocontá, que queda en la misma línea del Norte, ocasionando por tanto en el recibo de tal envío una demora considerable. La misma irregularidad cometió al encaminar otro valor a esta ciudad, valor que estaba dirigido a Sesquilé, situado en la misma línea del Norte, muy cerca a Chocontá.

La Oficina de Correos de Páez (Boyacá), despachó a esta ciudad para Restrepo & Robledo, de este comercio, el valor número 28, con peso anunciado de 80 gramos, por doscientos pesos ($ 200). Verificado su peso se halló que pesaba 85 gramos, y revisado por esta causa se encontró que contenía cien pesos ($ 100) en billetes y un cheque por doscientos pesos ($ 200). El valor dicho se introdujo abierto en la oficina de origen. Este procedimiento peca contra lo dispuesto en el Decreto 921 de 1926.

La Sección de Valores Declarados libró a las Administraciones aquí mencionadas los correspondientes boletines de verificación números 1, 8, 12, 16, 18, 21, 37, 69, 72 y 83, de fechas 2, 4, 9, 10, 20 y 31 de enero, 2 y 10 de mayo, y 13 de junio del corriente año, sin que las Administraciones ya dichas los hayan contestado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 971 de 1926, 671 de 1920 y artículo 27 del reglamento sobre valores declarados dictado por el Servicio Técnico Postal, el Ministerio

RESUELVE:

Impónese al Agente Postal de Buenaventura Manuel Rentería, multa de cinco pesos ($ 5). Queda al multado el derecho de repetir contra el empleado de su dependencia que resulte responsable.

Impónese a los ex-Administradores de Correos de Duitama y Nóvita (Intendencia del Chocó), señora María de Ríos y Balbino Palacios, respectivamente, multa de cinco pesos ($ 5) a la primera y tres pesos ($ 3) al segundo, quien actualmente desempeña el cargo de Telegrafista de Condoto.

Impónese a los Administradores de Correos de Sogamoso, Páez (Boyacá) y Magangué, María Julia Olózaga, Abelardo Segura Amaya y Adriano Guerra, respectivamente, multa a cada uno de cinco pesos ($ 5).

Impónese a los Telegrafistas Administradores de Correos de Plato y Onzaga, Ricardo Serrano y Edelmira Pereira, respectivamente, multa a cada uno de cinco pesos ($ 5).

El Administrador de Hacienda Nacional de Tunja hará efectivas las multas impuestas a los empleados María Julia Olózaga y Abelardo Segura Amaya, de los sueldos que a cada uno de ellos corresponden.

La ex-Administradora de Correos de Duitama María de Ríos, o su fiador, consignarán en la Administración de Hacienda nombrada anteriormente, la multa de cinco pesos ($ 5) que aquí se impone a la primera, tres días después de que sea notificada de esta providencia; si así no lo hicieren, el mencionado empleado de Hacienda dará cuenta al Ministerio para los fines legales consiguientes.

El ex-Telegrafista Administrador de Correos de Nóvita, hoy Telegrafista de Condoto, pagará en la Administración de Hacienda Nacional de Quibdó la multa de tres pesos ($ 3) que aquí se le impone, y si así no lo hiciere, el Administrador de Hacienda mencionado se lo descontará de su sueldo como Telegrafista de Condoto.

El Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena hará efectiva al señor Adriano Guerra, Administrador de Correos de Magangué, la multa de cinco pesos ($ 5) que aquí se le impone.

El Administrador de Hacienda Nacional de Santa Marta descontará de los sueldos respectivos, al Administrador Telegrafista de Plato, Ricardo Serrano, la multa de cinco pesos ($ 5), impuesta anteriormente.

El Administrador de Hacienda Nacional de Bucaramanga descontará a Edelmira Pereira, Telegrafista Administradora de Correos de Onzaga, la multa de cinco pesos ($ 5) que aquí se le impone.

Impónese al Administrador Telegrafista de Sátivanorte, Jesús Peñuela, multa de cinco pesos ($ 5), que hará efectiva el Administrador de Hacienda Nacional de Tunja, de sus sueldos correspondientes.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 29 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

RESOLUCION Nº 242 DE 1930

(julio 21)

POR LA CUAL SE DECLARA RESPONSABLE DE LA PERDIDA DE UN VALOR DECLARADO AL EX-ADMINISTRADOR DE CORREOS DE SAN JOAQUIN (C.), CLIMACO GIRALDO

Ministerio de Correos y Telégrafos—Departamento de Correos.

La Administración de Correos de Ríosucio reexpidió el 11 de julio del año próximo pasado, a la de San Joaquín (C.), el valor declarado número 267, por veinte pesos ($ 20), introducido el día 7 del mismo mes y año en Santa Bárbara (Antioquia), por Teodoro Quirama para Ana Cecilia Arias, de San Joaquín.

El valor de que se trata, conforme aparece del pasaporte número 166 de 11 de julio de 1929 —que original obra en estas diligencias—fue reexpedido en la fecha indicada, como ya se dijo, por la estafeta de Ríosucio a la de San Joaquín (C.), la que lo recibió al día siguiente 13, otorgando el Administrador Clímaco Giraldo M. el recibo correspondiente en la hoja para tal fin acostumbrada.

Como no le fuera entregado a la destinataria, ésta entabló la reclamación del caso en oportunidad, y en atención a lo que se deja expuesto, el Ministerio

RESUELVE:

Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor de que se trata, al ex-Administrador de Correos de San Joaquín (C.), Clímaco Giraldo M.

Por la Administración de Hacienda Nacional de Manizales se pagará a la destinataria—reclamante—la cantidad de veinte pesos ($ 20), por indemnización del valor extraviado. Es la reclamante la señora Ana Cecilia Arias.

En la misma Oficina de Hacienda Nacional consignará el responsable Clímaco Giraldo, o su fiadora señora María Francisca Sierra, la expresada cantidad de veinte pesos ocho centavos ($ 20-08), por indemnización y derechos de reclamación, más la de cinco pesos ($ 5), que se imponen de multa al ex-Administrador Clímaco Giraldo M., o sea un total de veinticinco pesos ocho centavos ($ 25-08).

Para la investigación criminal correspondiente, en averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Clímaco Giraldo, envíese copia de esta providencia al Juez del Circuito de Anserma, que está conociendo de otros hechos semejantes cometidos por Giraldo.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 21 de julio de 1930.

Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

R. GALVIS SALAZAR

—»:«—

EDICTO

En el Departamento de Correos, del Ministerio de Correos y Telégrafos, se ha dictado la Resolución número 213, de fecha 5 de julio, cuya parte dispositiva dice así:

....

«RESUELVE:

«Confírmase la Resolución número 36, de 2[illegible] de mayo del presente año, dictada por la Administración de Correos de Bogotá, por la cual se imponen multas a los empleados allí señalados.

«Copia de esta providencia, con los sobres correspondientes a las cartas violadas, y un ejemplar de la Resolución número 36 de 23 de mayo dictada por el señor Administrador de Correos de Bogotá, remítase al señor Prefecto Judicial de la Policía Nacional, para la correspondiente investigación criminal.

«Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

«Dada en Bogotá a 5 de julio de 1930.

«Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal encargado de la Secretaría.

«Nicolás VARGAS LEIVA

Para notificar a los señores Nelson Estrada y José María Sánchez, quienes no lo han sido personalmente, se fija el presente edicto en un lugar público de la sala del Departamento de Correos, del expresado Ministerio, hoy a las tres de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos treinta, por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez R

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho por el término legal de quince días, y se desfija hoy 4 de agosto de 1930, a las tres de la tarde.

D. Gómez R

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se han dictado las Resoluciones números 163, de mayo 20 de 1930, y 204, de junio 30 del mismo año, y cuyas partes resolutivas dicen como sigue:

"RESOLUCION NUMERO 163

"(mayo 20 de 1930)

....

"RESUELVE:

"Impónese a Francisco José Camacho, contratista cesionario de los correos nacionales de la indicada línea, por la demora de que aquí se trata, multa de veinte pesos ($ 20), que le serán descontados por la Habilitación de Correos, de los pagos que haya de hacerle por razón del mismo contrato, ejecutoriada que sea esta providencia.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 20 de mayo de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

"RESOLUCION NUMERO 204

"(junio 30 de 1930)

....

"RESUELVE:

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número ciento sesenta y tres (163), de fecha veinte (20) de mayo último.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 30 de junio de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

Para notificar a quienes corresponda se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se ha dictado la Resolución número 212 de julio 5 de 1930, cuya parte resolutiva dice así:

....

"RESUELVE:

"Declárase responsable de la pérdida de los fos valores de que se trata, al contratista de correos Carlos I. Angulo, a quien se notificará, por medio de su apoderado o por edicto si no fuere posible personalmente.

"Por la Habilitación de Correos de Bogotá se pagará al remitente, Luis Felipe Marroquín, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos ($ 140-40), monto de los valores reconocidos, portes y gastos de reclamación.

"En la misma Habilitación de Correos consignará el ex-contratista de correos, Carlos I. Angulo, y en defecto de éste sus fiadores J. Holguín Arboleda y Germán Bravo U., una vez ejecutoriada esta providencia, la suma de ciento cuarenta pesos cuarenta centavos ($ 140-40), por razón de la indemnización decretada, más la de treinta pesos ($ 30) que se le imponen de multa.

"Para la investigación criminal a que hubiere lugar con respecto al procedimiento del conductor de correos señor Campo E. Ramírez, remítase copia de esta Resolución al Prefecto Judicial de la Policía Nacional.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 5 de julio de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

"Nicolás Vargas Leiva"

—

Para notificar a quienes corresponda, por no haber concurrido el responsable señor Carlos I. Angulo al llamamiento que se le hizo, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se ha dictado la Resolución número 158, de mayo 15 de 1930, cuya parte resolutiva dice así:

....

"RESUELVE:

"Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado de que aquí se trata, al contratista de correos de aquella línea, señor Pablo Holguín.

"Por la Habilitación de Correos de esta ciudad se pagará al destinatario Ricardo Palacios, de Agua de Dios (Interna), la suma de cincuenta pesos ($ 50), por indemnización del valor extraviado, previa la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

"En la misma Habilitación de Correos consignará el señor Pablo Holguín la suma de cincuenta pesos ($ 50) por razón de la indemnización decretada, más la de quince pesos ($ 15) que se le imponen de multa, consignación que hará una vez ejecutoriada esta Resolución.

"Para la investigación a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito de La Mesa.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 15 de mayo de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

Para notificarla a quienes corresponda, por no haber concurrido el responsable señor Holguín al llamamiento que se le hizo, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 53 de 1909, se fija el presente en un lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se han dictado las Resoluciones números 322, de 15 de octubre de 1929, y 5, de enero 4 de 1930, cuyas partes resolutivas dicen como sigue:

"RESOLUCION NUMERO 322

"(octubre 15 de 1929)

....

"RESUELVE:

"Impónese multa de $ 60 al contratista de conducción de correos nacionales de las líneas transversales del Magdalena, señor José Manuel Serrano.

"Envíese copia de esta Resolución al señor Habilitado de Correos de Bogotá, para lo de su cargo.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 15 de octubre de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

"RESOLUCION NUMERO 5

"(enero 4 de 1930)

....

"RESUELVE:

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número 322 de 15 de octubre de 1929, por la cual se impuso multa de sesenta pesos ($ 60) al contratista de correos de las líneas transversales del Magdalena, señor José Manuel Serrano.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 4 de enero de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

Para notificar a quienes corresponda, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929, a $ 1 el ejemplar en rústica.

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se han dictado las Resoluciones números 137, de mayo 2 de 1929, y 121, de marzo 31 de 1930, cuyas partes resolutivas dicen como sigue:

"RESOLUCION NUMERO 137

"(mayo 2 de 1929)

....

"RESUELVE:

"Impónese al señor José Antonio Medina, cesionario del contratista de correos Tomás Aparicio V., multa de cuarenta pesos ($ 40), por las irregularidades de que se trata en esta providencia, y solicítesele el inmediato cambio del conductor Vicente Cano.

"Envíese copia de la presente Resolución a la Habilitación de Correos de esta ciudad para que se haga efectiva la multa impuesta si tres días después de notificada al señor Medina, éste no hace en aquella oficina la consignación correspondiente.

"Al Agente Postal Nacional de Buenaventura se le enviará copia de la misma Resolución, para que la notifique al reclamante Ricardo Payán S.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 2 de mayo de 1929.

"El Ministro de Correos y Telégrafos,

"José Jesús GARCIA"

—

"RESOLUCION NUMERO 1212

"(marzo 31 de 1930)

....

"RESUELVE:

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número 137 de 2 de mayo de 1929, por la cual se impuso una multa al señor José Antonio Medina, cesionario del contratista Tomás Aparicio V.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 31 de marzo de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

Para notificar a quienes corresponda se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

—.—

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se ha dictado la Resolución número 354, de noviembre 18 de 1929, cuya parte resolutiva dice así:

....

"RESUELVE:

"Declárase responsable de la pérdida o extravío de un valor por $ 20, remitido por el señor Manuel José Villegas M., de Concepción (A.), para el señor José María Villegas T., de Pereira, al contratista de correos señor José Antonio Medina, cesionario de Tomás Aparicio V.

"La Administración de Hacienda Nacional de Medellín pagará al presbítero doctor Manuel José Villegas T., previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro, la suma de $ 20, como indemnización por el valor declarado en referencia, más la de $ 0-12 por derechos de reclamación.

"Por la Habilitación de Correos de esta ciudad se descontará al contratista señor José Antonio Medina la cantidad de $ 20-12, que se ordena pagar al reclamante como indemnización, más la de $ 5 que se le imponen de multa, o sea un total de $ 25-12, tres días después de que le sea notificada la presente Resolución.

"Copia de esta providencia se enviará a la Habilitación de Correos de esta ciudad, a la Administración de Hacienda Nacional de Medellín, al Alcalde de esta ciudad para la notificación a José Antonio Medina, al Jefe del Servicio de Contabilidad del Ministerio de Correos y Telégrafos, al reclamante y al Juez del Circuito respectivo para la investigación criminal a que pueda haber lugar.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 18 de noviembre de 1929.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Secretario del Ministerio,

"R. GALVIS SALAZAR"

—

Para notificar a quienes corresponda, por no haberse presentado el señor José Antonio Medina, al llamamiento que se le hizo, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto, a las cuatro de la tarde, y por un término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

APUNTAMIENTOS

PARA LA HISTORIA DE AGUA DE DIOS

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta esta obra, a $ 2-50 el ejemplar en rústica.

REGLAMENTACION DE LA ABOGACIA

—

AVISO

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá hace saber que el señor Jorge Ospina L. presentó a este Tribunal el diez y ocho de septiembre del corriente año, una solicitud para que se le inscriba como abogado en calidad de aceptado.

Para los efectos del artículo 7º de la Ley 62 de 1928, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso.

Bogotá, septiembre veintidós de mil novecientos treinta.

El Magistrado sustanciador,

Aristides Rodriguez

El Secretario, **Benigno Perilla.**

(Hay un sello).

(230)—85 palabras—1 vez—$ 0-85.

—....—

EXTRAVIO

Los certificados de depósito a término números 497 por $ 10,000 oro legal, y 601 por $ 1,800 oro legal, extendidos por el Banco Alemán Antioqueño, Barranquilla, a favor del señor Adam Romero, se han extraviado o perdido. Como van a extenderse nuevos títulos a favor del depositante, dichos certificados quedan NULOS Y SIN NINGUN VALOR.

Banco Alemán Antioqueño

(161)—60 palabras—15 veces—$ 9.

13—13

—....—

EDICTO

El Juez Municipal de Gutiérrez hace saber que en el juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado 1º del Circuito de Cáqueza, por Leopoldo Gutiérrez contra Gregorio Cubillos, y por comisión, se encuentra dicho juicio en este Despacho; y por auto de fecha veintiocho de junio del corriente año, se decretó el embargo de un terreno de propiedad del ejecutado Gregorio Cubillos, ubicado en la sección Chinga, de la jurisdicción de Gutiérrez, y que linda así: por el pie, el camino seccional que conduce a Tunque, separa cerca de piedra y chamba; por costado derecho, con terreno de Pedro María Cubillos, separa cercas de madera, piedra, alambre y mojones; por cabecera, con el Municipio de Fosca, separa una cuchilla, y por costado izquierdo, con la comunidad de **Patio Bolas** y terreno de Rafael Mayorga, a dar al primer punto, separa una loma denominada **Aires Viejos** y la quebrada de **Palmarito**.

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, el treinta de junio de mil novecientos treinta, a las nueve a. m.

El Juez, **Jesús Mayorga**

El Secretario interino, **Eduvín Romero.**

Es copia—Cáqueza, septiembre primero de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,

Camilo Mariño

(Hay un sello).

(222)—230 palabras—3 veces—$ 6-90.

3—3

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS OCT 27 1930

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 27 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21502
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos 727

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1580 de 1930, sobre distribución de unas partidas globales del presupuesto de gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, para la vigencia de 1930 728

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 9 y 10 de septiembre de 1930. 729

Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en la semana del 8 al 13 de septiembre de 1930. 729

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 731

Solicitud de patente de privilegio 732

Patente de invención número 2736 732

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Edicto por el cual se notifica una providencia 732

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución ejecutiva número 56 de 1930, por la cual se sustituye la número 42 de 4 de julio de 1930, sobre tarifas para el café en el ferrocarril del Pacífico 732

Resolución ejecutiva número 57 de 1930, por la cual se establecen en los ferrocarriles nacionales los tiquetes mensuales para los porteadores de prensa, se fija su tarifa y se reglamenta su expedición 732

Edicto por el cual se notifica la Resolución ejecutiva número 52 de 1930.... 733

Avisos oficiales 733

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

El señor Carlos Arturo Torres D., vecino del Municipio de Sopetrán, en el Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Sopetrán, confirmadas por el Tribunal Superior de Medellín de fecha 26 de septiembre de 1924.

En la sentencia que confirmó el Tribunal Superior, consta que este señor cumplió en prisión preventiva la pena que le fue impuesta y que desde esa fecha está en libertad, haciendo, pues, más de cuatro años que cumplió la condena. Los certificados que acompaña, lo acreditan ser un hombre de bien. Llena su solicitud los requisitos legales, por lo que vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Carlos Arturo Torres D., vecino del Municipio de Sopetrán (Antioquia), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**.»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 16 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintisiete balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

— ::: —

Honorables Senadores:

Los señores Francisco A. y Aníbal Cifuentes, vecinos del Municipio de Tuta, del Departamento de Boyacá, solicitan del honorable Senado el ser rehabilitados en el goce de sus derechos políticos de que fueron privados por sentencias dictadas contra ellos por el Juzgado 4º del Circuito de Tunja, de fecha 11 de febrero de 1915, confirmada por el Tribunal Superior del mismo Distrito Judicial, de fecha 5 de junio del mismo año.

Los solicitantes, para acreditar su petición, acompañan copias de las sentencias antes mencionadas; certificados de la Penitenciaría donde cumplieron la condena que acreditan el haber pagado la pena corporal y hacer más de cuatro años que salieron de cumplirla, más los certificados de su buena conducta, todo lo cual los ha hecho acreedores a que el honorable Senado les conceda la gracia solicitada, dando así cumplimiento por esta alta corporación a los preceptos legales señalados en los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Francisco A. y Aníbal Cifuentes, vecinos del Municipio de Tuta (Boyacá), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Boyacá y a los agraciados. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**.»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—Ricardo Leiva—Rafael Trujillo Gómez—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 16 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veintitrés balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Lubín Conde, vecino del Municipio del Cerrito, del Departamento del Valle, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos de que fue privado, por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Buga, de fecha 23 de febrero de 1911, reformada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, de fecha 9 de agosto de 1911.

Para acreditar su solicitud, el señor Conde acompaña copias de las sentencias antes mencionadas; certificados de haber cumplido su condena y de hacer más de cuatro años que está en libertad, observando una conducta que lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, pues vuestra Comisión encuentra que su solicitud está ajustada en un todo a los preceptos legales.

Tenemos el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Lubín Conde, vecino del Municipio del Cerrito (Valle), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta reso-

lución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Valle y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 16 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinte balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

—:—

Honorables Senadores:

El señor Vitalino Osorio, vecino del Municipio de Apía, del Departamento de Caldas, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Santuario, de fecha 10 de febrero de 1915, confirmada por el Tribunal Superior de Manizales de fecha 22 de junio de 1915.

En la documentación que acompaña este señor, para solicitar su gracia, hay constancia de haber cumplido la pena corporal que le fue impuesta y de estar en libertad desde el año de 1915; además, acredita que su conducta ha sido la de un buen ciudadano; lo que lo hace acreedor a que el honorable Senado cumpla con los preceptos legales según rezan los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Vitalino Osorio, vecino del Municipio de Apía (Caldas), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Caldas y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—Rafael Trujillo Gómez—Ricardo Leiva—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 16 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinticinco balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

——»:«——

Honorables Senadores:

El señor Salomón Bastidas, vecino del Distrito de Samaniego, del Departamento de Nariño, solicita del honorable Senado el ser rehabilitado en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado 2º del Circuito de Túquerres de fecha 4 de diciembre de 1923, reformada por el Tribunal Superior de Pasto de fecha 26 de abril de 1924.

El solicitante demuestra en la documentación que acompaña a su petición, que cumplió la condena que le fue impuesta, que desde el 26 de abril de 1926 está en libertad, y de que su conducta desde esa fecha lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada, atendiendo así a las disposiciones legales consagradas en los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Salomón Bastidas, vecino del Distrito de Samaniego (Nariño), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Nariño y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Enrique Sánchez A.—Ricardo Leiva—Víctor S. Camacho—Rafael Trujillo Gómez—J. R. Lanao Loaiza.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 16 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de veinticuatro balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

Los señores **Ignacio Vargas Rojas y José del C. Mora**, vecinos del Municipio de Garagoa, del Departamento de Boyacá, en memoriales dirigidos al honorable Senado, en el presente mes, solicitan que esta alta corporación les conceda la gracia de rehabilitarlos en el goce de sus derechos políticos de que fueron privados, por sentencias dictadas contra ellos por el Juzgado 2º del Circuito de Garagoa, de fecha 3 de marzo de 1923, reformada por el Tribunal Superior de Tunja de fecha 15 de septiembre de 1923.

Estudiados detenidamente los expedientes que presentan para acreditar su petición, se encuentra que estos señores cumplieron las penas corporales que les fueron impuestas; que hace más de cuatro años que están en libertad, y de que su conducta los ha hecho acreedores a que el honorable Senado, haciendo uso de las disposiciones legales contenidas en los artículos 91 del Código Penal, 1988 del Código Judicial y 98 de la Constitución Nacional, los rehabilite ante la ley.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Ignacio Vargas Rojas y José del C. Mora, vecinos del Municipio de Garagoa (Boyacá), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Boyacá y a los agraciados. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial.**»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 17 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por unanimidad de treinta y cinco balotas blancas.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 1580 DE 1930

(septiembre 23)

SOBRE DISTRIBUCION DE UNAS PART DAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO D GASTOS DE LA INTENDENCIA NACION DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, PA LA VIGENCIA DE 1930

El Presidente de la República de Colombi

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el siguiente D creto:

"DECRETO NUMERO 45 DE 1930

"(septiembre 10)

"por el cual se distribuyen las partidas glo les que figuran en el Decreto ejecutivo núm 1292 de 1930 (agosto 19), sobre presupuesto gastos de la Intendencia Nacional de San A drés y Providencia, para la vigencia fiscal 1930.

"El Intendente Nacional de San Andrés Providencia,

"en uso de sus atribuciones legales, y tenie en cuenta lo dispuesto por la Contraloría G neral de la Nación,

"DECRETA:

"Artículo 1º Distribúyese la partida glo de $ 1,164-08, que figura en el Departame de Gobierno, capítulo 4º, artículo 10, Pol Intendencial, personal, material del presupu to de gastos para la actual vigencia, así:

"Para uniformes, correaje, etc. . $	540
"Para reparaciones de la Cárcel . .	126
"Para arrendamientos de locales..	282
"Para alumbrado, a $ 15 mensuales	130
"Para aseo, a $ 3 mensuales	36
"Suma ... ...$	1,164

"Artículo 2º Distribúyese la partida global $ 653-51 que figura en el Departamento de G bierno, capítulo 6º, material para todas oficinas, artículo 13, del presupuesto de gas dicho, así:

"Para muebles, pabellones tricolores, etc. ... .$	150
"Para útiles de escritorio	350
"Para útiles de fotografía	63
"Para útiles de aseo, alumbrado, etc.	90
"Suma ....$	653

"Artículo 3º Sométase este Decreto a la ap bación del Gobierno.

"Comuníquese.

"Dado en San Andrés, a 10 de septiem de 1930.

"Alfonso Rin

"Manuel A. Palacio V., Secretario Gener

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de septiembre de 19

ENRIQUE OLAYA HERRE

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTRE

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su gislatura del año de 1924, a $ 2 el ejem en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 9 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2464. Recibido de Roberto Garavito, remesa con factura número 11372, de hoy .....$ 9,890 44

2457. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 128, de septiembre 8 de 1930 ..... 10,000 ..

Depósitos provisionales:

2456. Recibido del Pagador de la Contraloría, giro al Administrador de Hacienda Nacional de San Andrés, para entregar a Mariano Hoyos Becerra ..... 100 ..

2455. Recibido del Banco de la República (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), suma que remite el Juzgado segundo Municipal de Manizales ..... 35 ..

Acreedores varios:

2463. Recibido de Pedro A. Posse Camargo, depósito de la orden de pago número 521|9052, del Ministerio de Obras Públicas ..... 17,000 ..

Rentas:

2458. Recibido de J. J. Pérez & Compañía, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

2459. Recibido del mismo, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

2460. Recibido del mismo, publicación de dos licencias de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas.. 6 ..

2461. Recibido del mismo, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas ..... 3 ..

2462. Recibido de Manuel Merizalde M., suma que consigna por cuenta del fenecimiento número 2724, de la Contraloría General de la República, recaído a las cuentas de la Habilitación del Regimiento Nariño número 4, referente a las cuentas de febrero a julio de 1911..... 309 58

Suma .....$ 37,350 02

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 173|8374. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Company .....$ 107 39

Número 523|9012. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Extensión Railway 49 30

Número 527|9014. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Barranquilla Ry. & Pier 6 66

Número 521|9052. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Pedro A. Posse Camargo (apoderado) ..... 17,000 ..

Número 521|8045. Ministerio de Educación Nacional. A favor de la Química Industrial Bayer 475 06

Número 573|8295. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Julio M. Santander (apoderado) ..... 120 ..

Número 328|9056. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez ..... 70 ..

Número 674|9024. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Evaristo Delgado (apoderado) 53 62

Número 633|8236. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Tesoro de Cundinamarca 297 39

Número 479|7033. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de The National City Bank of New York 382 80

Número 209|9045. Ministerio de Guerra. A favor de The Dorada Railway Company Ltd. 206 94

Número 129|8025. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Alvaro Leal Morales 352 70

Ordenes de pago de anticipo:

Número 77|8148. Ministerio de Industrias. A favor de Luis María Algarra ..... 274 ..

Número 78|9014. Ministerio de Industrias. A favor del mismo ..... 51 ..

Número 140|9016. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Roberto Garavito ..... 5,543 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca, giro de la Aduana de Arauca .....$ 11 53

Depósitos provisionales:

A favor de Julio C. Torres, embargo de Manuel J. Fonseca, en agosto de 1930 ..... 60 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 206 20

Suma .....$ 25,267 59

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 9 de 1930

Saldo ayer .....$	12,794 43	
Ingresos hoy	37,350 02	
Egresos hoy	....	25,267 59
Balance	....	24,876 86
$	50,144 45	50,144 45

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	5,361 52
Cheques para consignar	10,335 02
Billetes, plata y níquel	9,180 32
Total .....$	24,876 86

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

BOLETIN SEMANAL DE COTIZACIONES DE CAMBIO

Promedios en la ciudad, en la semana del 8 al 13 de septiembre de 1930.

Dólares, 1-0350.
Libras esterlinas, 5-039.
Francos, 0-0408.
Pesetas, 0-1132.
Liras, 0-0544.
Francos suizos, 0-2013.

Andrés Vargas V., Tesorero General.

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 10 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2478. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Barranquilla .....$ 120,000 ..

De la Aduana de Cartagena ..... 25,000 ..

Depósitos provisionales:

2479. Banco de la República, suma que el Banco recibió de la Administración de Hacienda Nacional de Cartagena ..... 2,000 ..

Traspaso de fondos:

2467. Recibido del Contador Pagador de la Escuela Superior de Guerra, reintegro con factura número 1787, de hoy 25 46

2465. Recibido del Administrador de las Salinas de Chámeza y Recetor, remesa con factura número 5202, de agosto 31 de 1930 ..... 65 74

Depósitos provisionales:

2474. Recibido de Francisco Zawadzky, empleado de la Contraloría, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Cali, para entregar a Adelaida Zamorano, en Buga.. 25 ..

2468. Recibido de Joaquín Caro, giro al Cajero del La-

zareto de Agua de Dios, para entregar al soldado Ulloa, del Batallón **Guardia de Honor** .....$ 15 ..

Fondo rotativo:

2475. Recibido del Comandante del Batallón de Infantería **Bolívar** número 1, producto del remate de cinco semovientes de propiedad de la Nación 83 33

Acreedores varios:

2466. Recibido de Hernando Urrea Páez, depósito de la orden de pago número 168|8108, del Ministerio de Gobierno 9,892 30

2476. Recibido de Rueda, Villamizar & Compañía, depósito de la orden de pago número 312|8137, del Ministerio de Obras Públicas ..... 8,000 ..

Rentas:

2469. Reecibido de A. Zuleta A., registro y publicación de una marca ..... 15 ..

2470. Recibido del mismo, registro y publicación de una marca ..... 15 ..

2471. Recibido del mismo, registro y publicación de una marca ..... 15 ..

2472. Recibido del mismo, registro y publicación de una marca ..... 15 ..

2473. Recibido del mismo, registro y publicación de la marca **Bebé** ..... 15 ..

2465. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, suma remitida por el Juez Municipal de Duitama, para cancelar la ejecución contra Pablo Emilio Castañeda 5 80

Empréstitos a corto plazo:

2477. Recibido del Tesorero General de la República, valor de la libranza número 37, de hoy, girada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, a favor del Banco de la República y a cargo de la Tesorería, con vencimiento el 8 de diciembre de 1930..... 200,000 ..

Suma .....$ 365,187 63

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 195|9058. Ministerio de Industrias. A favor de Doménico Giovine .....$ 500 ..

Número 675|9025. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de E. Páez Sayer & Compañía..... 25 ..

Número 663|8354. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Juan Federico Gerlein ..... 80 ..

Número 205|9032. Ministerio de Guerra. A favor de Pierre Chateauvieux ..... 600 ..

Número 206|9033. Ministerio de Guerra. A favor de León Faure ..... 330 ..

Número 207|9034. Ministerio de Guerra. A favor de Paúl Gautier ..... 360 ..

Número 177|9011. Ministerio de Obras Públicas. A favkor de la Empresa de Vapores H. Lindemeyer..... 2 06

Número 180|9065. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Charles Richard ..... 1,000 ..

Número 509|7293. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Barranquilla Ry. & Pier Co. Ltd. 738 37

Número 534|8168. Ministerio de Educación Nacional. A favor de María Teresa Vargas 33 33

Número 516|8042. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Enrique Meoz 398 50

Número 149|9042. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Eduardo Guzmán Esponda ..... 600 ..

Número 141|8365. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de Camacho Roldán & Compañía ..... 20 ..

Número 322|9019. Ministerio de Gobierno. A favor de la Hermana San Bernardo 1,290 20

Ordenes de pago de anticipo:

Número 168|8108. Ministerio de Gobierno. A favor de Hernando Urrea Páez 9,892 30

Número 167|8107. Ministerio de Gobierno. A favor del mismo 4,798 47

Número 177|9004. Ministerio de Guerra. A favor de Lorenzo García 634 71

Número 176|9003. Ministerio de Guerra. A favor de Joaquín Caro 480 55

Número 67|8072. Ministerio de Industrias. A favor de Ilustrísimo fray Gaspar de Pinell (apoderado) ..... 3,000 ..

Número 312|8137. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Rueda, Villamizar & Compañía ..... 8,000 ..

Fondo rotativo:

Número 325|8054. Departamento de Provisiones. A favor de Luciano Garzón .....$ 300 ..

Número 154|5029. Departamento de Provisiones. A favor de J. V. Mogollón & Compañía 244 50

Número 305|8035. Departamento de Provisiones. A favor de Emilio Rodríguez F. ..... 820 ..

Número 290|8021. Departamento de Provisiones. A favor de Víctor Manuel González 522 50

Número 194|7036. Departamento de Provisiones. A favor de The Royal Bank of Canada 826 09

Traspaso de fondos:

A favor del Gerente del Ferrocarril del Norte, sección 2ª, explotación, solicitado por el Ministro de Obras Públicas, en oficio número 1289, de agosto 30 de 1930..... 160,000 ..

A favor del Superintendente del Ferrocarril del Norte, sección 2ª, construcción, solicitado por el Ministro de Obras Públicas, en oficio número 1289, de agosto 30 de 1930 ..... 40,000 ..

A favor de Rafael González G., para gastos en la hacienda de **Ginebra**, en agosto de 1930..... 240 ..

A favor del Banco de la República, valor de 25,000 dólares, al 103-75 por 100, para remitir al Cónsul de Colombia en Nueva York 25,937 50

A favor del mismo, para sitúar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Popayán. 5,500 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.. 5,500 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 6,411 ..

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta. 5,000 ..

A favor del mismo, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de Contratación ..... 5,000 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 320, a favor de Miguel Caicedo O. ..... 200 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letras, así:

Número 398, a favor de Molinos El Caribe ..... 400 ..

Número 402, a favor de Echeverri Hermanos & Compañía 130 50

Número 397, a favor de Chaves & Equitativa ..... 100 ..

A favor de The Royal Bank of Canada, giro de la Aduana de Arauca ..... 270 ..

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca ..... 2,500 ..

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca ..... 200 ..

A favor del Contador del Batallón **Bolívar**, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja 4,632 34

A favor de Manuel Jiménez López, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Tunja ..... 135 ..

A favor de Francisco Zawadzky, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.) ..... 25 ..

A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla . 80 ..

Depósitos provisionales:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden del Juez de Rentas Nacionales de Barranquilla.. 11 49

A favor de Siemens Bauunion, buena cuenta del depósito número 280, de enero 27 de 1930..... 4,500 ..

Acreedores varios:

A favor de Francisco Duque Uribe, buena cuenta del depósito número 2280, de agosto 27 de 1930..... 2,000 ..

A favor de Marceliano Pulido, buena cuenta del depósito número 1189, de mayo 5 de 1930..... 2,000 ..

A favor de Rafael Vargas P., buena cuenta del depósito número 2018, de agosto 1º de 1930..... 3,000 ..

A favor de José Gregorio Gutiérrez, buena cuenta del depósito número 2425, de septiembre 5 de 1930..... 9,557 47

A favor de Pedro E. Gómez O., buena cuenta del depósito número 2284, de agosto 28 de 1930..... 8,000 ..

A favor de Tiberio Reyes, buena cuenta del depósito número 2417, de septiembre 4 de 1930 ..... 15,000 ..

A favor de Juan Federico Gerlein, buena cuenta del depósito número 2448, de septiembre 8 de 1930..... 30,000 ..

A favor de National Paper & Type Co., saldo del depósito número 2248, de agosto 25 de 1930..... 2,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de de-

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE PATENTES Y DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Fusel & Co., domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva **Triflor**; en la representación de una rama con tres flores, todo esto colocado dentro de una etiqueta compuesta de dos círculos, conforme al modelo adjunto. Leyenda y figuras hacen partes esenciales de la marca, y mis representados la pueden usar en diversos tamaños, colores y formas, para distinguir productos de leche en general, incluyendo mantequilla, queso, chocolate y productos de chocolate, ya confeccionados, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7175.

(1773)—Publicación, tres veces. 3—3

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada Burrell & Co., domiciliada en Londres, Inglaterra, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Calcitina**, sola o en combinación con otras leyendas y dibujos, para distinguir pinturas, colores, esmaltes, barnices, charoles, anticorrosivos y similares en pinturas, comprendidos en la clase 10 del Decreto 499 de 1925.

CALCITINA

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7174.

(1772)—Publicación, tres veces. 3—3

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Charles Eric Strong y de la International Standard Electric Corporation, domiciliado en París el primero, y la sociedad en Nueva York, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento relacionado con sistemas traductores de ondas y en particular con circuitos amplificadores mediante el empleo de tubos de descarga electrónica (thermionic tube amplifiers), de conformidad con la descripción y planos presentados. La patente deberá expedirse a favor de la International Standard Electric Corporation, por haber al respecto un convenio entre ésta y el inventor.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7231.

(1829)—Publicación, tres veces. 3—1

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Marie Teissedre viuda de Martignac; de Pierre Vernadeau; de Jeanne Genamy; de Louis Guillemin; y de Charles Bretin, domiciliados en París, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Quinicardine**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

QUINICARDINE

Sirve para distinguir productos farmacéuticos y químicos, comprendidos en las clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7232.

(1830)—Publicación, tres veces. 3—1

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Víctor Lionel Ronci y Allen Ivan Crawford y de la International Standard Electric Corporation, domiciliados en Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York, el primero; en el Condado de Bronx, Estado de Nueva York, el segundo, y en la ciudad de Nueva York, la sociedad, solicita patente de privilegio por el término de diez años para el invento relacionado con dispositivos de descarga de electrones, y más particularmente con las conexiones terminales en el dispositivo (electron discharge devices), de conformidad con la descripción y planos presentados. La patente deberá expedirse a favor de la International Standard Electric Corporation, por haber un convenio al respecto entre ésta y los inventores.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7235.

(1833)—Publicación, tres veces. 3—1

—»«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Víctor Lionel Ronci y de Harry William Ericsson, ingenieros norteamericanos, domiciliados en Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York, y en St. Linden, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento referente a dispositivos de descarga de electrones, y más particularmente a dispositivos de esta clase para uso en sistemas transmisores de onda corta (electron discharge devices), de conformidad con la descripción y planos presentados. El suscrito obra también como apoderado de la International Standard Electric Corporation, a cuyo favor deberá expedirse la patente, por convenio entre ésta y los inventores, señores Ronci y Ericsson.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7236.

(1834)—Publicación, tres veces. 3—1

---

pósitos de giros postales ..... $	2,000 ..	
Empréstitos a corto plazo:		
A favor del Banco de la República, intereses sobre $ 200,000, libranza número 34	3,911 10	
Gastos pendientes de órdenes de pago:		
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	525 ..	
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional	55 72	
Suma ..... $	380,318 70	

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 10 de 1930

Saldo ayer ..... $	24,876 86	
Ingresos hoy	365,187 63	
Egresos hoy ..... $	.....	380,318 70
Balance	.....	9,745 79
$	390,064 49	390,064 49

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ..... $	421 75
Cheques para consignar	2,025 46
Billetes, plata y níquel	7,298 58
Total ..... $	9,745 79

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

CODIGO DE ELECCIONES

En la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, está a la venta este Código. Nueva edición, dirigida por los doctores Francisco Castilla G. y Alberto Abello Palacio, Secretario y Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Gobierno, respectivamente.

Valor del ejemplar en rústica, $ 1-50.

SOLICITUD DE PATENTE

—.—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Gyro Process Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Míchigan, domiciliada en Détroit, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en método y aparato para descomponer aceite, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en veintisiete fojas.

Presentada el 31 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7227.

(1826)—Publicación, tres veces.

3—1

——»:«——

PATENTE DE INVENCION

Número 2736—Expediente 7069.

El Presidente de la República de Colombia hace saber que habiendo ocurrido al Ministerio de Industrias, por medio de memorial presentado el 21 de junio último, los señores Arturo Pérez Escriche, súbdito español, y Alberto Pardo Currea, domiciliados en esta ciudad, en solicitud de una patente de privilegio de invención, el Ministerio ha dictado, en la fecha, la siguiente Resolución:

....

"SE RESUELVE:

"Conceder a los señores Arturo Pérez Escriche, súbdito español, y Alberto Pardo Currea, domiciliados en esta ciudad, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde la fecha de la expedición de la patente respectiva, para que durante ese término puedan explotar en todo el territorio de la República su invento consistente en **un sistema de propaganda comercial basada en el seguro sobre boletas de espectáculos, rifas, pasajes, y en general, sobre todas aquellas transacciones que se hacen a base de boletas, tiquetes, etc.**, de conformidad con la solicitud y descripción presentadas.

....

"El Ministro, **Francisco José CHAUX**"

Por tanto, de acuerdo con el inciso 20 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley 31 de 1925, se pone, mediante la presente, a los expresados señores Arturo Pérez Escriche y Alberto Pardo Currea, del domicilio indicado, en posesión del privilegio concedido por la Resolución anterior, para el invento en ella mencionado, y por el término de diez años contados desde hoy.

Expedida en Bogotá a ocho de septiembre de mil novecientos treinta.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en la clase 6ª

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(489)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

——«:»——

EDICTO

En el Ministerio de Correos y Telégrafos, Departamento de Correos, se ha dictado la Resolución número 220, de julio 8 de 1930, cuya parte resolutiva dice así:

....

"RESUELVE:

"Declárase responsable de la pérdida o extravío del valor declarado número 611, de que aquí se trata, al contratista cesionario de correos, señor Francisco José Camacho.

"Por la Administración de Hacienda Nacional de Tunja se pagará al reclamante Luis Osorio Castillo, vecino de Chiquinquirá, la suma de veinticinco pesos ($ 25), más la de veinte centavos ($ 0-20), por gastos de reclamación, previa la presentación de las respectivas cuentas de cobro.

"Por la Habilitación de Correos se descontará al contratista cesionario señor Francisco José Camacho, del primer pago que haga, por razón del contrato arriba citado, una vez ejecutoriada esta Resolución, la suma de veinticinco pesos veinte centavos ($ 25-20), por la indemnización decretada, más la de diez pesos ($ 10) que se le imponen de multa.

"Para la investigación criminal a que hubiere lugar, remítase copia de esta providencia al Juez del Circuito de Chiquinquirá.

"Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 8 de julio de 1930.

"Por el Ministro de Correos y Telégrafos, el Técnico Postal, encargado de la Secretaría del Ministerio,

"Nicolás Vargas Leiva"

—

Para notificar a quienes corresponda, por no haber concurrido el responsable señor Francisco José Camacho al llamamiento que se le hizo, se fija el presente edicto en lugar público del Departamento de Correos, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, y por el término de quince días hábiles.

El Director del Departamento de Correos,

D. Gómez P.

—

Este edicto permaneció fijado en un lugar público del Despacho, por el término legal de quince días, y se desfija hoy 13 de septiembre de 1930, a las 4 de la tarde.

D. Gómez P.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

:—:-:—:

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 56 DE 1930

POR LA CUAL SE SUSTITUYE LA NUMERO CUARENTA Y DOS (42) DE CUATRO (4) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA (1930), SOBRE TARIFAS PARA EL CAFE EN EL FERROCARRIL DEL PACIFICO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Comisión de Tarifas Ferroviarias y Fluviales después de estudiar los distintos memoriales llegados al Ministerio de Obras Públicas en solicitud de reconsideración de la tarifa fijada para el café en el ferrocarril del Pacífico por medio de la Resolución ejecutiva número 42 de 4 de julio del presente año, ha conceptuado que debe evitarse un aumento de la tarifa para el transporte de este artículo en estos momentos, y que es conveniente modificar la citada Resolución en vista de las dificultades que atraviesa actualmente el negocio del café en el país y de la importancia que tiene su exportación para la economía del país,

RESUELVE:

Sustituír la tarifa fijada para el café en el ferrocarril del Pacífico por medio de la Resolución ejecutiva número 42 de 4 de julio de 1930, por la siguiente que entrará a regir en la misma fecha en que debía empezar la vigencia de la anterior:

Para todas las estaciones entre Buenaventura e Isaacs, inclusives, tonelada kilómetro, seis y medio centavos ....$ 06,5

Para todas las estaciones comprendidas entre Isaacs y Zarzal y entre Isaacs y las terminales Popayán y Armenia, inclusives, tonelada kilómetro, tres y medio centavos 03,5

Entre Zarzal y Cartago, inclusives, tonelada kilómetro, dos centavos 02,0

Estas tarifas regirán en ambos sentidos y se liquidarán acumulativamente.

Queda suprimida la rebaja del siete por ciento (7 por 100) para los cupos completos de carga, bien sea de café o de cualquier otro artículo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Fabio LOZANO T.

——«:»——

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 57 DE 1930

POR LA CUAL SE ESTABLECEN EN LOS FERROCARRILES NACIONALES LOS TIQUETES MENSUALES PARA LOS PORTEADORES DE PRENSA, SE FIJA SU TARIFA Y SE REGLAMENTA SU EXPEDICION

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Tarifas Ferroviarias y Fluviales en su sesión del día 20 de septiembre en curso, aprobó la siguiente proposición:

«En interpretación de la Ley 3ª de 1930, la Comisión de Tarifas Ferroviarias y Fluviales se permite manifestar al señor Ministro de Obras Públicas que, teniendo en cuenta que por disposiciones vigentes, los periódicos no

pagan porte de correo y gozan de otras prerrogativas para su mejor y más fácil distribución en el país, es de concepto que se podrá expedir un tiquete mensual a los muchachos que transporten la prensa en los ferrocarriles, cuya tarifa será de un cuarto (¼) de centavo por pasajero-kilómetro, en cualquiera de los ferrocarriles nacionales. La expedición de estos tiquetes deberá ser reglamentada por el Ministerio de Obras Públicas,»

RESUELVE:

1º Establécense en los ferrocarriles nacionales los tiquetes mensuales para los porteadores de la prensa con tarifa de un cuarto (¼) de centavo por pasajero-kilómetro.

2º La liquidación para estos tiquetes se hará considerando el recorrido total o parcial de línea en que presten servicio los porteadores de la prensa multiplicado por el número de días correspondiente al mes de la vigencia del tiquete.

3º Estos tiquetes sólo les serán expedidos a las Direcciones de los periódicos y en número no mayor de dos (2) para cada Dirección, y ésta los entregará a los porteadores que designe, los cuales llevarán además del tiquete su carnet de identidad dado por la misma Dirección del periódico.

4º Con estos tiquetes los porteadores de prensa tienen derecho a llevar gratuitamente en los trenes, periódicos por el peso que para cada remesa debe certificar la Dirección de cada periódico.

5º En caso de diferencia entre el peso certificado por la Dirección y el peso tomado en la respectiva estación del ferrocarril, queda a cargo del Jefe de estación el control del contenido del bulto, y si se presentare fraude por conducción de artículos distintos se retirará inmediatamente el tiquete sin derecho a reclamo y se dará aviso a la autoridad competente para su sanción.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Fabio LOZANO T.

EDICTO

El suscrito Secretario del Ministerio de Obras Públicas hace saber que en el contrato celebrado el quince de diciembre de mil novecientos veintiocho, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequendama, por el Gerente del Ferrocarril del Sur con el señor Santiago Quijano, se dictó la Resolución ejecutiva número 52 de 20 de agosto de 1930, cuyo encabezamiento y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 52 DE 1930

"por la cual se declara caducado el contrato celebrado por el Gerente del Ferrocarril del Sur, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequendama.

"El Presidente de la República de Colombia,

"en uso de sus facultades legales, y

"CONSIDERANDO

....

"RESUELVE:

"Declarar administrativamente caducado el contrato firmado el 15 de diciembre de 1928, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequendama, por falta de pago del canon mensual de arrendamiento en que incurrieron los arrendatarios señores Santiago Quijano, Patricio Wills Pradilla y José María Velásquez Vallarino.

"Treinta días después de notificada esta Resolución deberán los Contratistas hacer entrega del edificio del Hotel y su mobiliario, vajillas y demás objetos destinados a su servicio.

"Autorízase al Abogado del Ferrocarril del Norte para que en nombre del Gobierno Nacional cobre las sumas que no hayan pagado los Contratistas por razón del contrato cuya caducidad se declara. Para este fin, se darán los poderes que sean necesarios por el señor Ministro de Obras Públicas en nombre del Gobierno, a favor del Abogado del expresado Ferrocarril.

"Cópiese, comuníquese y publíquese.

"Dada en Bogotá a 20 de agosto de 1930.

"ENRIQUE OLAYA HERRERA

"El Ministro de Obras Públicas,

"Germán URIBE H."

Habiendo transcurrido más de quince días desde la fecha de la anterior Resolución, sin que a los fiadores señores Patricio Wills Pradilla y José María Velásquez Vallarino se les haya podido notificar personalmente, se fija el presente edicto, para notificar a dichos fiadores, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 53 de 1909, en un lugar público del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles, Sección 5ª, en Bogotá, a las catorce horas del día miércoles diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta.

El Secretario del Ministerio de Obras Públicas, **Roberto Mantilla Valenzuela.**

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Gachetá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Cifuentes contra Miguel Jiménez R., por autos de fechas veintiséis de agosto y dos de septiembre de mil novecientos treinta, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Miguel Jiménez R., a saber:

"Un lote de terreno ubicado en la vereda de **Hoyagrande,** jurisdicción del Municipio de Junín, y demarcado por los siguientes linderos: de un árbol cedro dormilón, por el pie, por toda una ceja de barranco, a dar a una cuchilla, vuelve por el Oriente a la cuchilla del **Roblegal,** por toda ésta arriba, a un árbol alto que se encuentra en la misma cuchilla; de aquí, vuelve de para abajo a encontrar el cimiento de una cerca de madera; de ésta a un chorro, y por todo éste, aguas abajo, a dar al primer lindero; por el pie, linda con terrenos de Felipa Aguilera; por el primer lado, con terrenos de Alfredo Pérez; por el otro, con terrenos del mismo Miguel Jiménez R."

"Otro lote de terreno, situado en la sección de **Hoyagrande,** sitio **Balcones,** jurisdicción de Junín, y alinderado así: por pie, desde un mojón de piedra que está en la orilla de la quebrada de **Balcones,** sigue por una cerca de piedra a encontrar una media peñita, vuelve de para abajo por el borde de esta peñita, a encontrar un vallado; vuelve de para arriba, todo el vallado, hasta subir a la cuchilla alta que divide las tierras del señor Francisco de P. Díaz, por primer costado vuelve de para arriba, buscando el filo de esta cuchilla, hasta su terminación en la cuchilla alta de **Chuza,** lindando en partes, primero con terreno de David Rodríguez, y en seguida con terreno del señor Francisco de P. Díaz; por cabecera, vuelve de para abajo, a encontrar el nacimiento de la quebrada de **Balcones,** y ésta aguas abajo, a encontrar el primer lindero, punto de partida de esta demarcación, lindando por cabecera con terreno de herederos de Jerónimo Castillo, y de aquí para abajo, con terreno de herederos de Luis Velásquez."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez, **Leonidas Castillo**

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad.

Es fiel copia—Gachetá, septiembre cinco de mil novecientos treinta.

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(223)—440 palabras—3 veces—$ 13-20.

3—2

COPIA

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá expide la siguiente copia, tomada del libro de registro de extractos de escrituras y actas de sociedades comerciales:

Número 41—Compañía Telefónica Central.

Acta número 4. De la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central. Carácter de la reunión: extraordinaria—Convocatoria: por circulares (artículo 41), según acta de 4 de septiembre de 1930—Fecha de la reunión: Bogotá, 15 de septiembre de 1930.

En Bogotá, en las oficinas principales de la Compañía, a las diez de la mañana del día quince de septiembre de mil novecientos treinta, en el local 140 de la calle 20, se reunieron las personas que se nombran en seguida, en su carácter de accionistas de la Compañía Telefónica Central, de conformidad con las acciones y votos que a continuación se expresan:

Número 1—Associated Telephone and Telegraph Company Limited, de Chicago, como suscriptores de cuatro mil novecientas treinta (4,930) acciones, equivalentes a cuatro mil novecientos treinta votos, representados por el señor Rogers Case.

Número 2—El señor Rogers Case, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez votos.

Número 3—Los señores Gonzalo Lourido, de Cali; Ricardo Guzmán Chaves, de Armenia; Emanuel Pineda, de Cali, cada uno con diez (10) acciones, equivalentes en total a treinta (30) votos; representados por el señor Rogers Case, según telegramas de fechas 12 y 13 del corriente mes, que han sido leídos.

Número 4—El señor Leonardo Tafur Garcés, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez votos.

Número 5—Señor Lyndon H. Joseph, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos.

Deja de concurrir y de hacerse representar por ausencia, el señor Arthur J. Seymour.

El total de acciones suscritas equivale a cinco mil (5,000), y el total de acciones representadas equivale a cuatro mil novecientas noventa (4,990).

En consecuencia, hay quórum suficiente para deliberar; actúa como Presidente el señor Rogers Case, y como Secretario el infrascrito. El objeto de la reunión es el de elegir dignatarios y aprobar las deliberaciones de actas

números dos y tres. Se dio lectura al acta número dos, verificada en cinco de abril del corriente año, en la ciudad de Cali, y fue aprobada. Por virtud de esa acta fueron electos los siguientes dignatarios: Gerente principal, el señor Rogers Case, mayor de edad, domiciliado en Cali, empresario e ingeniero de profesión, y también con domicilio en Bogotá. Gerente primer suplente, el doctor Leonardo Tafur Garcés, abogado, mayor de edad y domiciliado en Cali. Gerente segundo suplente, el señor Lyndon H. Joseph, empresario, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá. Como miembros de la Junta Directiva, fueron elegidos los señores Case, Tafur Garcés y Lourido, principales; y como suplentes, los señores Lyndon H. Joseph, H. E. Kepler y Guzmán Chaves. La Asamblea ratifica en aprobación a esa elección, e igualmente ratifica su aprobación a la resolución sobre reforma de los estatutos, en cuanto a la elevación del capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) en oro americano, y al establecimiento de la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Bogotá, facultando al señor Lyndon H. Joseph para representar a la Compañía en ejercicio de sus atribuciones de Gerente segundo suplente.

Se dio igualmente lectura al acta número 3 de 4 de septiembre del corriente año, y esta acta fue igualmente aprobada.

Con apoyo de los asistentes, se presentó el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central, considera:

1º Por escritura 184 de 19 de febrero de 1929, otorgada en la Notaría 3ª de Cali, fue constituída legalmente la sociedad.

2º Por escritura número 792 de 28 de mayo de 1929, otorgada en la misma Notaría, se elevó el capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) oro colombiano.

3º Por escritura número 514 de 6 de mayo del corriente año, se convirtió la capitalización a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) oro americano, del peso, calidad y condiciones vigentes en los Estados Unidos de la América del Norte, conforme a los sistemas federales monetarios.

4º Por escritura de 4 de septiembre del corriente año, otorgada en la misma Notaría, se reformaron los estatutos, trasladando la sede principal de la Compañía a la capital de la República, ampliando la reforma consignada en la escritura 514 citada.

Por tanto, se resuelve:

1º Aprobar la elección de dignatarios hecha por acta de 5 de abril del año.

2º Ratificar la aprobación impartida a la elevación del capital y su conversión en moneda americana.

3º Ratificar la reforma en lo relacionado por acta de 5 de abril del corriente año, sobre establecimiento de oficinas en la capital de la República.

4º Ratificar la reforma consignada en escritura 890 de 4 de septiembre del corriente año, otorgada en Cali, sobre cambio de domicilio social.

5º Disponer que las actas pertinentes se registren en uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá, y sean debidamente publicadas de conformidad con la ley, y ordenar a la Junta Directiva imparta los reglamentos aditivos que sean necesarios para el régimen interno y externo de la sociedad en su sede principal.

La anterior proposición fue aprobada y se autorizó al Gerente y al Secretario para protocolizar la presente acta a fin de que las reformas decretadas en Cali queden elevadas a escritura pública en una de las Notarías de esta ciudad.

No habiendo otro punto de que tratar, se levanta la sesión, después de haber sido leída, discutida y aprobada la presente acta, que se firma por los concurrentes.

Associated Telephone and Telegraph Co., por poder, **Rogers Case—Gonzalo Lourido—Ricardo Guzmán Chaves**—Emanuel Pineda, por poder, **Rogers Case—L. Tafur Garcés—Lyndon H. Joseph—Rogers Case—Francisco Robles,** Secretario.

—

Es copia tomada de su original, o sea del libro de actas respectivo.

Bogotá, septiembre diez y seis de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, **Manuel Pardo.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y siete de mil novecientos treinta.

Manuel Pardo, Secretario en propiedad.
(Hay un sello).

COPIA

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito expide la siguiente copia, que toma del libro de inscripción de extractos de escrituras y actas de sociedades comerciales:

Número 42—Compañía Telefónica Central.

Acta número 5, de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central—Extraordinaria—Septiembre 17 de 1930.

En Bogotá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, se reunieron en el local de la Gerencia de la Compañía Telefónica Central, los siguientes accionistas:

Gonzalo Lourido, de Cali; Ricardo Guzmán Chaves, de Armenia; Emanuel Pinedo, de Cali, cada uno con diez acciones, equivalentes en total a treinta votos, representados por el señor Rogers Case. Associated Telephone and Telegraph Company L., portadores de cuatro mil novecientas treinta (4,930) acciones, equivalentes a cuatro mil novecientos treinta (4,930) votos, representados por el señor Rogers Case. El señor Rogers Case, con diez (10), equivalentes a diez (10) votos, por sí. El señor H. E. Kepler, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. El doctor Leonardo Tafur Garcés, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. Lyndon H. Joseph, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. Comparece también el suscrito Secretario, quien informa que está representado íntegramente el capital social, o sean cinco mil (5,000) acciones, equivalentes a cinco mil (5,000) votos.

Preside la sesión el señor Rogers Case, e informa que el objeto de la reunión es el de proceder a la elección de dignatarios.

Se considera la renuncia presentada por el señor Rogers Case y por el doctor Leonardo Tafur Garcés, como Gerente principal y como Gerente primer suplente de la Compañía, por tener que ausentarse de la ciudad, y la Asamblea deja constancia unánime de su sentimiento por esta renuncia, y del agrado con que la Compañía ha observado el buen éxito en sus labores y de la manera inteligente y activa en que han sido atendidos los negocios de la Compañía.

El doctor Leonardo Tafur Garcés propuso:

Primero. Elígense como Gerente principal, al señor Harry Eugene Kepler, de nacionalidad americana, mayor de edad, ingeniero de profesión, vecino de Cali; como Gerente primero suplente, al señor Lyndon H. Joseph, ingeniero de profesión, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; como Gerente segundo suplente, al señor Rogers Case, ingeniero de profesión, mayor de edad y domiciliado en Cali.

Segundo. Elígense como miembros principales de la Junta Directiva, a los señores Rogers Case, quien actuará como Presidente: H. E. Kepler y Gonzalo Lourido, y como suplentes a los señores Lyndon H. Joseph, Leonardo Tafur Garcés y Ricardo Guzmán Chaves.

Tercero. La elección es para el resto del período que debe vencerse el 19 de febrero de 1931.

Cuarto. Apruébase la labor desarrollada por el personal anterior, las cuentas de la Gerencia, y se deja constancia del buen éxito de las labores realizadas.

Quinto. Autorízase a la Gerencia para conferir poder general al señor Rogers Case para que represente a la Compañía ampliamente en las contrataciones y actos que hayan de llevarse a efecto con los Departamentos o Municipalidades del país, con entidades públicas y privadas y con las facultades que sean necesarias para el desempeño de tales mandatos.

Esta proposición fue aprobada.

Se ordena a la Gerencia que juntamente con el señor Secretario, la protocolice en una Notaría, previo su registro en el Juzgado 4º del Circuito de Bogotá, y dispone que la copia registrada se publique por tres veces en el **Diario Oficial** de la República.

Se levanta la sesión a las cinco de la tarde, después de haber sido leída, discutida y aprobada la presente acta, dejándose constancia de que los concurrentes han renunciado previamente el derecho de ser convocados.

Gonzalo Lourido—Ricardo Guzmán Chaves—Emanuel Pinedo, por poder, **Rogers Case—Lyndon H. Joseph**—Associated Telephone and Telegraph Co., por poder, **Rogers Case—L. Tafur Garcés—Rogers Case—H. E. Kepler—Francisco Robles.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito, **Manuel Pardo.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta.

Manuel Pardo, Secretario en propiedad.
(Hay un sello).

(228)—1,725 palabras—3 veces—$ 51-75.

3—

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922, y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 29 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21503
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF THE
OCT 27 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

MINISTERIO DE GOBIERNO

TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA DEL CHOCO

DECRETO Nº 1581 DE 1930

(septiembre 23)

SOBRE TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO, PARA LA VIGENCIA EN CURSO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se aprueba el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO NUMERO 2 DE 1930

"(mayo 7)

"por el cual se trasladan algunas partidas en el presupuesto de la vigencia en curso.

"El Consejo Administrativo de la Intendencia Nacional del Chocó,

"en uso de sus facultades legales,

"ACUERDA:

"Artículo 1º Del presupuesto de apropiaciones de la vigencia en curso, trasládase la suma de $ 35,400, que se tomará de las siguientes partidas:

"CAPITULO VI

"Departamento de Gobierno.

"Artículo 9º Sueldo del segundo Cajista de la Imprenta Oficial, a $ 45 mensuales, en ocho meses ... .$ 360 ..

"CAPITULO IX

"Artículo 17. Sueldo mensual de cinco Agentes de Policía de tercera clase, desde mayo, inclusive, a $ 50 mensuales ....$ 2,000 ..

"CAPITULO XIX

"Departamento de Hacienda.

"Artículo 49. Sueldo de diez Guardas de las rentas intendenciales, desde junio, inclusive, a $ 45 mensuales cada uno ... . 3,150 ..

"CAPITULO XXI

"Artículo 56. Sueldo del Agente Fiscal de la Intendencia en Bogotá, en nueve meses, a $ 57 por mes. 513 ..

"CAPITULO XLI

"Departamento de Educación Pública.

"Artículo 104. Sueldo del Inspector del San Juan, a $ 140 mensuales, en todo el año ... . 1,680 ..

"Artículo 105. Para gastos de escritorio, a $ 4 mensuales ... . 48 ..

"Para viáticos del Inspector Escolar, en el año .... 400 ..

"CAPITULO XLI

"Artículo 109. Pensiones de tres alumnos becados en el Colegio de Carrasquilla, a $ 20 mensuales, en diez meses .... 600 ..

"Artículo 110. Tres becas en el Colegio de la Presentación, de Quibdó, a $ 25 mensuales, en diez meses.... 750 ..

"CAPITULO XLIV

"Departamento de Obras Públicas.

"Artículo 116. Para terminar el hospital de San Francisco, de Quibdó. 3,000 ..

"Artículo 120. Para terminar el colegio de señoritas de Istmina, incluyendo compra de un solar a Rodolfo Arriaga; construcción de dos puentes, incluyendo compra de un solar para unas bases; para compra de muebles para el colegio de señoritas de Istmina. y gastos de transporte de la comunidad que viene a regentarlo ... ... 3,000 ..

"Artículo 121. Para auxiliar a la iglesia de Istmina .... 1,000 ..

"Artículo 122. Para auxiliar al Municipio, destinado a obras locales en Istmina ... ... 3,000 ..

"Artículo 131. Para terminar el nuevo edificio del Colegio de Carrasquilla ... ... 9,772 ..

"Artículo 134. Para reparaciones y mejoras de los edificios de la Intendencia ....$ 6,127 ..

"Suma ....$ 35,400 ..

"Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior se invertirá con las siguientes imputaciones:

"CAPITULO XLV

"Departamento de Gastos Varios.

"Artículo 155. Para atender al pago de vigencias anteriores y gastos cuyas partidas se agotaron en el presupuesto, de conformidad con el siguiente detalle:

"Sueldo de Guillermo Ricard, Director de la escuela de El Valle, en enero .. ..$ 16 ..

"Cuenta de Manuel de J. García, valor de transporte de licores a Lloró y Bagadó, en enero 26 20

"Nómina del Director de la escuela de Lloró, en enero .... 80 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de El Roble, en enero de 1929. 16 33

"Cuenta por útiles de escritorio del Jurado Electoral de Ríosucio, en enero .... 2 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Ríosucio, en enero.. 10 ..

"Cuenta por participación del Municipio de Ríosucio en las rentas, en febrero de 1929 .... 66 02

"Cuenta del Colector de Hacienda de Cértegui, transporte de tanques de petróleo para la planta eléctrica del mismo lugar, en febrero 22 50

"Cuenta del Colector de Hacienda de Cértegui, acarreo de petróleo y aceite para la planta eléctrica de ese lugar, en febrero 22 50

"Nómina de Gabriel Cabrera, Guarda colono de Antadó, en febrero... 15 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Ríosucio, en febrero 10 ..

"Cuenta por participación del Municipio de Ríosucio en las rentas, en marzo de 1929 .... 54 53

"Cuenta de Mario Andrade, buena cuenta del contrato sobre arreglo del archivo de la Intendencia, en marzo ... . 20 ..

"Cuenta de Mario Andrade, buena cuenta del contrato sobre arreglo del archivo de la Intendencia, en marzo .... 10 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de Playa de Oro, en abril .. .. 35 ..

"Cuenta del Municipio de Ríosucio, por participación de rentas, en abril

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1581 de 1930, sobre traslados en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó, para la vigencia en curso 735

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1596 bis de 1930, por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Jefe de Estado.... 740

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitud de patente de privilegio..... 740

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.... 741

Solicitud de patente de privilegio 741

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 742

de 1929 .... $ 60 24

"Cuenta de Angel Hermanos, por efectos para el servicio de las oficinas intendenciales, en abril 527 57

"Cuenta de Mario Andrade F., por anticipación del contrato sobre arreglo del archivo de la Intendencia, en abril .... 15 ..

"Cuenta de Mario Andrade, a buena cuenta del arreglo del archivo de la Intendencia, en abril .... 10 ..

"Nómina del Colector de Hacienda de Bagadó, en abril 70 97

"Cuenta de José Abad Córdoba, por conducción del correo Ríosucio-Juradó, segunda quincena de abril. 13 ..

"Cuenta de Clemente Arriaga, último contado de la construcción de la casa municipal de Lloró, en abril 300 ..

"Cuenta de Azarías Arce, por acarreo de leña para la planta eléctrica de Quibdó, en mayo 17 85

"Cuenta del Municipio de Ríosucio, por participación de rentas, en mayo de 1929 .... 31 91

"Cuenta de Carlos Acosta, por varios efectos para el servicio del Resguardo de rentas de Quibdó, en mayo 7 50

"Cuenta de José Abad Córdoba, por conducción del correo Ríosucio-Juradó, primera quincena de mayo 18 ..

"Cuenta de José Abad Córdoba, por conducción del correo Ríosucio-Juradó, segunda quincena de mayo 13 ..

"Cuenta por participación del Distrito de Carmen, en mayo 55 02

"Cuenta de Januario Valencia, por gastos de viaje en la correría por la vía Napipí, en mayo .... 5 ..

"Cuenta por útiles de escritorio del Jurado Electoral de Ríosucio, en febrero ... ... 2 ..

"Sueldos de Delfino Díaz Mendoza, Secretario del Consejo Administrativo, en junio y julio, a $ 80 cada uno .... 160 ..

"Sueldos del Colector de Hacienda de Ríosucio, en junio, sueldo eventual por degüello y licores, así: por degüello, $ 23-40; por licores, $ 172-96 .. .. 196 36

"Cuenta de Abraham Misas, por valor del premio concedido a su hijo Fe Zoe, fiesta del centenario Carrasquilla, en junio .... 10 ..

"Nómina del Colector de Hacienda de Ríosucio, en junio 141 77

"Cuenta por participación del Municipio de Carmen, en junio 77 11

"Pensiones de la estudiante Hilda Hurtado, en junio .... 20 ..

"Cuenta de Jovino Ríos L., por conducción del correo de Boca de Cértegui a la población de ese nombre, en julio .... 16 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de Carmelo, en julio de 1928 .. 80 ..

"Cuenta de José A. Córdoba, por conducción del correo entre Ríosucio y Juradó, en julio (primera quincena) ... . 18 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en julio .... 15 ..

"Cuenta por participación del Distrito de Carmen, en julio 35 23

"Cuenta de Jorge E. Díaz, por materiales para la casa de Gobierno, en junio 99 69

"Cuenta del Cura párroco de Quibdó, auxilio a la iglesia de San Francisco, contado correspondiente a julio .... 500 ..

"Nómina de la Alcaldía de Pizarro, en julio .... $ 195 ..

"Pensiones del estudiante Antonio José Moreno, de abril a julio, a $ 20 80 ..

"Nóminas del Colector de Hacienda de Pie de Pató, en julio y agosto 23 80

"Cuenta de Delfino Díaz Mendoza, por útiles de escritorio para las oficinas de la Intendencia, en agosto 5 ..

"Cuenta de Eduardo Rendón, Tesorero de la Junta de Festejos del 7 de agosto, valor de gastos en dicha festividad ... . 50 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en agosto .... 15 ..

"Cuenta de Aluma y Moreno, por servicio de una lancha para conseguir leña para la planta eléctrica de Quibdó, en agosto .... 15 ..

"Cuenta de Julio E. Angel, por valor de medicinas para obreros del hospital de San Francisco, en agosto 7 35

"Cuenta de Manuel Solís Rivas, por viáticos como Agente de Policía de Quibdó a Juradó, en agosto .. .... 25 ..

"Cuenta de Manuel Olier N., por valor de una casa en Ríosucio, en agosto .... 200 ..

"Cuenta por participación del Municipio de El Carmen, en agosto 42 11

"Cuenta del Colector de Hacienda de Cértegui, valor de enseres para la planta eléctrica de Cértegui, en agosto 83 22

"Cuenta de La Miscelánea, por valor de artículos para el hospital de San Francisco, en agosto 37 35

"Cuenta de Lisandro Cuesta, por veinte tareas de palma para la casa municipal de Bagadó, en agosto.... 36 ..

"Dos cuentas de Abraham Perea, por cinco mil planchas de cemento para el hospital de San Francisco, cada una por $ 450, en agosto..... 900 ..

"Pensión de la estudiante Hilda Hurtado, en agosto ... . 20 ..

"Pensiones del estudiante Marco Tulio Hurtado, en julio y agosto, a $ 30 ... . 60 ..

"Cuenta de Juan G. Olier, por embarcaciones para el Resguardo de Ríosucio, en agosto .. .. 28 ..

"Cuenta por viáticos del Resguardo de Ríosucio, en agosto 5 40

"Cuenta por viáticos del Resguardo de Ríosucio, en agosto 5 40

"Cuenta por arriendo del depósito para pupitres del servicio de establecimientos de educación, en agosto. 30 ..

"Cuenta de Juan E. Córdoba, Policía intendencial, por viáticos de la conducción del preso Manuel Ortega, de Cértegui a Quibdó, en septiembre .... 4 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en septiembre .... 15 ..

"Nómina del Inspector de Policía de El Valle, en septiembre .. .. 30 ..

"Nómina del Colector de Hacienda de Lloró-Bagadó, en septiembre 87 ..

"Cuenta por participación del Municipio de El Carmen, en septiembre 64 98

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nuquí, en septiembre 10 ..

"Nómina del Chofer de la Intendencia, en septiembre ... . 65 ..

"Cuenta del Jurado Electoral de Ríosucio, en septiembre ... . 2 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Ríosucio, en septiembre 10 ..

"Nómina de la Alcaldía de Pizarro, en septiembre ... ...$ 195 ..

"Pensión del estudiante Luis E. Blandón, en septiembre ... ... 30 ..

"Cuenta de la agencia Rumié Hermanos, por varios gastos sobre traspaso de fondos de Nueva York a Berlín, en septiembre 72 2

"Cuenta por arriendo del depósito para pupitres del servicio de establecimientos de educación, en septiembre .. .. 30 ..

"Cuenta de Benjamín Medina, por servicio automoviliario para filmar la película Chocó, en octubre .... 14 ..

"Cuenta del Municipio de Ríosucio, por participación de rentas, en octubre de 1928 ... . 5 6

"Cuenta de Jovino Ríos L., por gastos de comisión en persecución de un robo, en octubre de 1928.... 13 7

"Cuenta de Ganem & Cabarcas, valor de gasolina para el automóvil de la Intendencia, en octubre .. .. 42 ..

"Cuenta de Luis Llach Ll., valor de planos de pabellones del hospital de San Francisco, de Quibdó, en octubre ... ... 400 ..

"Nómina del Colector de Hacienda de El Carmen (A.), en octubre.. 61 3

"Cuenta de José A. Córdoba, por conducción del correo entre Ríosucio y Juradó, en la segunda quincena de octubre .... 18 ..

"Nómina del Inspector de Policía del Valle, en octubre .... 30 ..

"Cuenta de Luis Llach Ll., valor de planos para la verja del jardín de la casa de Gobierno de Quibdó, en octubre ... . 50 ..

"Cuenta de la contratista de la alimentación de empleados del Colegio de Carrasquilla, en octubre .. .. 120 ..

"Cuenta de la misma, por alimentación de estudiantes del mismo Colegio, en octubre .... 540 ..

"Nómina del Oficial de Recibo de la Telegrafía de Quibdó, en octubre 20 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nuquí, en octubre .. .. 5 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en octubre .... 15 ..

"Cuenta de Eulalio Braham C., por limpieza del colector de aguas de Pizarro, en octubre .... 250 ..

"Cuenta por útiles de escritorio del Jurado Electoral de Ríosucio, en octubre .... 1 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Ríosucio, en octubre... 4 ..

"Cuenta de José María Orrego, por local para el Resguardo de El Carmen, en octubre .... 5 ..

"Nómina del Colector de Hacienda de El Carmen, en octubre .. .. 92 ..

"Cuenta de Abraham Perea, por 851 planchas de cemento para el hospital de San Francisco, de la ciudad, en octubre .... 153 ..

"Cuenta de Jorge Bechara, por servicio de automóvil para filmar la película del Chocó, en octubre ... .. 6 ..

"Cuenta de Leonor García, por pensión del estudiante Luis E. Blandón, en octubre .... 30 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de Bebará, en octubre ... ... 35 ..

"Cuenta del Alcalde de Juradó, por viáticos, en octubre .... 9 ..

"Pensión del estudiante Felipe A. del Pino, en octubre .... 30 ..

"Viáticos del Resguardo de El Carmen, en octubre .... 14 ..

"Nómina de la Directora de la es-

cuela de Managrú, en octubre . . .$ 35 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Cupica, en octubre .... 60 ..
"Pensiones de la estudiante Agripina Cardona, en octubre .... 20 ..
"Nómina del Alcaide de la Cárcel de Istmina, en octubre .... 30 ..
"Nómina del personal del Resguardo de Bebará, en octubre ... . 135 ..
"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por gasolina para el Nas, en octubre 54 ..
"Nómina del Cabo del Resguardo de Bebará, en octubre .... 90 ..
"Nómina del Guarda colono de la vía Napipí, sección Palmito, en octubre ... ... 15 ..
"Nómina del personal de la Alcaldía de Bagadó, en octubre .. .... 140 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Unguía, en octubre .... 45 ..
"Cuenta de Moreno y Aluma, por viaje de una lancha de Atrato a Paloblanco, para verificar un trabajo de la planta eléctrica de Quibdó, en noviembre ... ... 75 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de La Mansa, en noviembre de 1928 ... ... 35 ..
"Cuenta del Municipio de Ríosucio, por participación en noviembre de 1928 ... . 6 10
"Nómina del Colector de Hacienda de Cértegui, en noviembre 39 76
"Cuenta de Zacarías Maturana, por hechura de rodillos para la imprenta oficial, en noviembre ..... 8 ..
"Nómina del Director de la escuela de Pizarro, en noviembre .. .. 80 ..
"Nómina del personal de la Alcaldía de Bagadó, en noviembre .. ... 140 ..
"Nómina del Inspector de Policía del Valle, en noviembre .... 30 ..
"Nómina del Colector de Hacienda de Nuquí, en noviembre (licores) 43 65
"Nómina del Colector de Hacienda de Nuquí, en noviembre (degüello) 5 40
"Cuenta del Alcalde de Nuquí, valor de viáticos en noviembre .... 49 ..
"Nómina del Director de la escuela de Lloró, en noviembre .... 60 ..
"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por varios artículos para la casa de Gobierno, en noviembre .... 74 ..
"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por varios artículos para la planta eléctrica de Quibdó, en noviembre.. 89 ..
"Nómina de Joaquín Palacios, Director del hospital de San Francisco, en noviembre ... ... 180 ..
"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en noviembre .... 15 ..
"Cuenta de José María Orrego, por local del Resguardo de El Carmen, en noviembre .... 5 ..
"Nómina del Colector de Hacienda de El Carmen, en noviembre 66 01
"Nómina de la Secretaría de Gobierno, en noviembre 806 66
"Cuenta por becas del Colegio de la Presentación, de Quibdó, en noviembre 224 91
"Pensiones de la estudiante Agripina Cardona, en noviembre .... 20 ..
"Nómina del personal del Resguardo de El Carmen, en noviembre . . 90 ..
"Conducción del correo entre Nuquí y Quibdó, tercera década de noviembre .... 15 ..
"Nómina del Inspector de Policía de Cértegui, en noviembre .... 60 ..
"Nómina del Director de la escuela de Cértegui, en noviembre .. ..$ 60 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Managrú, en noviembre... 35 ..
"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por gasolina para el automóvil Nas, en noviembre 36 50
"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por gasolina para el Nas, en noviembre .... 18 ..
"Cuenta de los mismos, por gasolina para el automóvil Nas, en noviembre .... 6 ..
"Nómina del Cabo del Resguardo de Bebará, en noviembre .... 60 ..
"Nómina del Director de la escuela diurna de Acandí, en noviembre. 80 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Acandí, en noviembre 20 ..
"Nómina del Jefe y Cabos del Resguardo de Quibdó, en noviembre . . 180 ..
"Pensión del estudiante Ramón Mosquera, en noviembre .... 30 ..
"Arrendamiento del local para la Policía de Quibdó, en noviembre . . 80 ..
"Nómina del Director de la escuela diurna de Arusí, en noviembre . . 45 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Arusí, en noviembre. 20 ..
"Pensión del estudiante Julián Mayo, en noviembre ... . 30 ..
"Pensión del estudiante Diego Luis Córdoba, en noviembre .. .... 30 ..
"Nómina del personal de la Imprenta Oficial, en noviembre .. ... 355 ..
"Nómina del personal de la Prefectura de Atrato, en noviembre .... .. 310 ..
"Nómina del personal de la Oficina General de Cuentas y Estadística, en noviembre .... 460 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de El Roble, en noviembre.. 35 ..
"Nómina del Cabo del Resguardo de Ríosucio, en noviembre .... 80 ..
"Nómina del personal de la Interventoría Fiscal, en noviembre .. ... 575 ..
"Cuenta por local para la cabatura del Resguardo de Bebedó, en junio de 1929 .... 7 50
"Cuenta por local para la cabatura de Bebedó, en julio de 1929... 15 ..
"Cuenta por jornales de trabajadores en la conservación del camino Opogodó-Nóvita, en la semana del 22 al 27 de julio de 1929 .... 62 09
"Cuenta por local para la cabatura del Resguardo de Bebedó, en agosto de 1929 .... 15 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Istmina, en agosto de 1929 ... ... 25 ..
"Cuenta por local para la cabatura del Resguardo de Bebedó, en septiembre de 1929 .... 15 ..
"Nómina de la Alcaldía de Tadó, en septiembre de 1929 .... 130 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de la Florida, en septiembre de 1929 .... 35 ..
"Nómina del Teniente encargado de la guarnición de San Juan, en octubre de 1929 .. .. 80 ..
"Nómina del Jefe y dos Cabos del Resguardo de Primavera, en octubre de 1929 .. .. 250 ..
"Nómina del Colector de Hacienda de Iró, por licores, en octubre de 1929 .... 28 35
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Tadó, en octubre de 1929 .... 12 50
"Nómina del personal directivo del Colegio de Carrasquilla, en construcción, en septiembre .... 270 ..
"Cuenta del Colector de Hacienda de Cértegui, valor de una tarraja para la planta eléctrica de ese lugar, en junio ....$ 60 ..
"Nómina del personal de la Policía de Juradó, en noviembre .... .. 100 ..
"Cuenta por local del Resguardo de Negría, en enero .... 15 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Pizarro, en enero 72 ..
"Nómina del Director de la escuela de Santa Bárbara, en enero .. .. 35 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nóvita, en enero . . 7 ..
"Cuenta del local del Resguardo de Negría, en febrero .... 15 ..
"Nómina del Alcalde de Pizarro, por lo dejado de cobrar en marzo. 20 ..
"Nómina del Portero de la Prefectura del San Juan, por lo dejado de cobrar en marzo .... 15 ..
"Cuenta por local del Resguardo de Negría, en marzo .... 15 ..
"Nómina del Director de la escuela de Santa Bárbara, en marzo.. 35 ..
"Nómina del Alcalde de Pizarro, por lo dejado de cobrar, en abril.. 20 ..
"Cuenta por local para la cabatura del Resguardo de Negría, en abril .... 15 ..
"Nómina del Director de la escuela de niños de Tadó, en abril 33 33
"Nómina del Director de la escuela de niños de Sipí, en abril .. .... 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Florida, en abril .... 35 ..
"Cuenta por local del Jurado Electoral de Istmina, en abril .... 15 ..
"Cuenta por local del Jurado Electoral de Istmina, en mayo .... 15 ..
"Cuenta por medicinas para el Teniente encargado de la guarnición del San Juan, en mayo .... 50 ..
"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 26 de mayo .... 7 ..
"Cuenta por local del Resguardo de Negría, en mayo .... 15 ..
"Nómina del Director de la escuela de Florida, en mayo .. .. 35 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nóvita, en mayo .... .. 8 ..
"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 16 de junio .... 7 ..
"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 23 de junio .. .. 7 ..
"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 29 de junio .... 7 ..
"Cuenta por local de la guarnición de Condoto, en Tadó, en once días de junio .... 11 ..
"Cuenta por traslado de dos Agentes de Policía, de Tadó a Condoto, en junio .... 16 ..
"Cuenta por traslado de dos Agentes de Policía, de Condoto a Tadó, en junio .... 16 ..
"Cuenta por local del Resguardo de Negría, en junio 7 50
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Istmina, en junio.. 30 ..
"Nómina del Director de la escuela de niños de Sipí, en junio .... .. 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Sipí, en junio .... 80 ..
"Nómina del Director de la escuela de niños de Cajón, en junio .. .. 35 ..
"Nómina del Director de la escuela de niños de Santa Bárbara, en junio .... 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de la Florida, en junio ... ..$ 35 ..

"Cuenta por gastos de escritorio y alumbrado de la escuela nocturna de Tadó, en junio .... 6 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcalde de Nóvita a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en junio .... 5 ..

"Cuenta por jornales de trabajadores en la conservación del sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana del 24 al 29 de junio..... 41 85

"Cuenta por traslado de vestuario para la Policía, de Istmina a Condoto, en julio 5 60

"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 6 de julio .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 14 de julio .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 21 de julio .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo Sipí-Nóvita, en la semana que terminó el 28 de julio .... 7 ..

"Cuenta por local de la Registraduría de Nóvita, en julio .... 8 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Istmina, en julio.... 30 ..

"Nómina del Director de la escuela de Primavera, en julio ..... 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de la Florida, en julio .... .. 35 ..

"Nómina del Director de la escuela de Santa Bárbara, en julio .. ... 35 ..

"Nómina del Director de la escuela del Cajón, en julio .... 35 ..

"Cuenta por gastos de escritorio y alumbrado de la escuela nocturna de Tadó, en julio .... 6 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 6 de julio ..., ... 5 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 20 de julio .... 5 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 27 de julio .... 5 ..

"Cuenta por jornales en la conservación del sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 6 de julio 37 12

"Cuenta por jornales en la conservación del sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 20 de julio 28 35

"Cuenta por local para la Inspección escolar de San Juan, en julio de 1929 ... ... 25 ..

"Cuenta por traslado de la Policía, de Condoto a Istmina, en agosto de 1929 .... 10 40

"Cuenta por traslado de un preso, de Nóvita a Istmina, en agosto de 1929 ... . 6 ..

"Cuenta por local de la Registraduría de Nóvita, en agosto .... 8 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Istmina, en agosto.$ 30 ..

"Nómina del Director de la escuela de niños de Nóvita, en agosto .... 80 ..

"Nómina del Director de la escuela rural de Primavera, en agosto... 35 ..

"Nómina del Director de la escuela de niños de El Cajón, en agosto. 35 ..

"Nómina del Director de la escuela rural de niños, en agosto .. .. 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Togoromá, en agosto .... 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de La Florida, en agosto .... 35 ..

"Pensión de Tarcilio Córdoba, en agosto .... 20 ..

"Cuenta para escritorio y alumbrado de la escuela nocturna de Tadó, en agosto .... 6 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcalde de Nóvita, para trasladarse a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, el 3 de agosto. 5 ..

"Cuenta por alquiler de un vehículo para el Alcaldte de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación del sector del camino Opogodó-Nóvita, el 10 de agosto .... 5 ..

"Cuenta por traslado del Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, el 17 de agosto.... 5 ..

"Cuenta por traslado del Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, el 24 de agosto.... 5 ..

"Cuenta por jornales de trabajadores en la conservación del sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana que terminó el 10 de agosto..... 35 10

"Cuenta por materiales para el Colegio de señoritas, de Istmina, en agosto .... 65 ..

"Planilla de trabajadores en la obra del Colegio de señoritas, de Istmina, en la semana del 19 al 25 de agosto 589 46

Planilla de trabajadores de la obra del Colegio de señoritas, de Istmina, en la semana que terminó el 10 de septiembre 641 08

"Cuenta por local para la Inspección de San Juan, en agosto .. .... 25 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Opogodó, en septiembre ... . 60 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Istmina, en septiembre ... ... 30 ..

"Nómina de las Directoras de la escuela de niñas de Tadó, en septiembre ... ... 270 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Condoto, en septiembre ... . 30 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Nóvita, en septiembre ... . 80 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Andagoya, en septiembre ... ... 60 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Docampadó, en septiembre .... 35 ..

"Nómina del Director de la escuela rural de El Cajón, en septiembre 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Togoromá, en septiembre ... . 35 ..

"Nómina del Director de la escuela rural de niños de Juntas de Tamaná, en septiembre .... 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada del Cedro, en septiembre ....$ 35 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Purricha, en septiembre .... 35 ..

"Pensión de Tarcilio Córdoba, en septiembre ... . 20 ..

"Cuenta por escritorio y alumbrado de la escuela nocturna de Tadó, en septiembre ... . 6 ..

"Cuenta por traslado del Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana del 2 al 7 de septiembre .... 5 ..

"Cuenta por traslado del Alcalde de Nóvita, a visitar los trabajos de conservación en el sector del camino Opogodó-Nóvita, en la semana del 9 al 14 de septiembre .... 5 ..

"Cuenta por materiales para la obra del Colegio de señoritas, de Istmina, en septiembre 45 50

"Cuenta por materiales para el Colegio de señoritas, de Istmina, en septiembre .... 7 ..

"Cuenta por materiales para el Colegio de señoritas, de Istmina, en septiembre 20 83

"Cuenta por torneada de 254 piezas para la escalera del Colegio de señoritas, de Istmina, en septiembre 52 80

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Istmina, en septiembre. 25 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nóvita, en septiembre.. 7 33

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Sipí, en septiembre.... 10 ..

"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Istmina, en septiembre .... 5 ..

"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Sipí, en septiembre ... . 2 ..

"Cuenta por local para la Inspección Escolar de San Juan, en septiembre ... ... 25 ..

"Nómina de la Alcaldía de Tadó, en octubre .... 130 ..

"Nómina del Inspector de Policía de Opogodó, en octubre .... 60 ..

"Nómina de la Policía de Condoto, en octubre .... 400 ..

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 13 de octubre .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 20 de octubre .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 27 de octubre .... 7 ..

"Nómina de los Celadores del Resguardo de Primavera, en octubre.. 765 ..

"Nómina del Cabo del Resguardo de Negría, en octubre .... 70 ..

"Cuenta por local para el Resguardo de Primavera, en octubre ... . 16 ..

"Nómina de los Directores de la escuela de niños de Istmina, en octubre .... 185 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Istmina, en octubre 30 ..

"Nómina de las Directoras de la escuela de niñas de Istmina, en octubre .... 185 ..

"Nómina de las Directoras de la escuela de Tadó, en octubre .... 270 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Condoto, en octubre. 30 ..

"Nómina del Director de la escuela de niños de Nóvita, en octubre. 80 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Nóvita, en octubre ....$ 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Sipí, en octubre.. 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Pizarro, en octubre ... . 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas rural alternada de Docampadó, en octubre .. .. 35 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Andagoya, en octubre .... 60 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Andagoya, en octubre ... ... 35 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de El Cedro, en octubre ... . 35 ..
"Nómina del Director de la escuela rural de El Cajón, en octubre.. 35 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Togoromá, en octubre ... ... 35 ..
"Nómina del Director de la escuela rural de Juntas de Tamaná, en octubre ... ... 35 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Raspadura, en agosto ... . 35 ..
"Nomina de la Directora de la escuela rural alternada de Purricha, en octubre ... ... 35 ..
"Pensión de Tarcilio Córdoba, en octubre ... ... 20 ..
"Nómina del Director de los trabajos de cemento en el Colegio de señoritas, de Istmina, en octubre.. 230 ..
"Planilla de un trabajador en el Colegio de señoritas, de Istmina, en octubre 22 05
"Cuenta por local para la Inspección Escolar de San Juan, en octubre .... 25 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Nóvita, en octubre. 5 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Sipí, en octubre... 5 ..
"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Sipí, en octubre. 1 ..
"Nómina de la Alcaldía de Istmina, en noviembre .... 200 ..
"Cuenta por local para la Notaría de Istmina, en noviembre ... . 10 ..
"Cuenta por escritorio para la Notaría de San Juan, en noviembre.. 2 ..
"Cuenta por local para la Registraduría de Istmina, en noviembre. 8 ..
"Nómina de los Directores de la escuela de niños de Condoto, en noviembre ... ... 270 ..
"Nómina de los Directores de la escuela de niños de Tadó, en noviembre ... ... 270 ..
"Cuenta por pensión de Daniel B. Valois, en noviembre .... 30 ..
"Cuenta por pensión de Manuel María Mosquera, en noviembre .. .. 30 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Tadó, en noviembre 20 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Sipí, en noviembre. 10 ..
"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Tadó, en noviembre ... ... 5 ..
"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Sipí, en noviembre 2 ..
"Planilla de un trabajador en el Colegio de señoritas, de Istmina, en noviembre 22 05
"Nómina de la Alcaldía de Tadó, en noviembre .... 130 ..
"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 3 de noviembre .. .. ..$ 7 ..
"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 10 de noviembre ... . 7 ..
"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 17 de noviembre ... . 7 ..
"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 26 de noviembre .... 7 ..
"Nómina de la Policía de Condoto, en noviembre ... ... 400 ..
"Cuenta por escritorio para la Registraduría de instrumentos públicos de Istmina, en noviembre ... . 5 ..
"Nómina del Jefe y dos Cabos del Resguardo de Primavera, en noviembre .... 250 ..
"Nómina del Cuerpo de Celadores del Resguardo de Primavera, en noviembre ... ... 765 ..
"Nómina de las Directoras de la escuela de niñas de Istmina, en noviembre .... 185 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Tadó, en noviembre. 30 ..
"Nómina de las Directoras de la escuela de niñas de Tadó, en noviembre .... 270 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Sipí, en noviembre ... ... 80 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Andagoya, en noviembre ... . 60 ..
"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de Andagoya, en noviembre .... 35 ..
"Nómina del Director de la escuela rural de El Cajón, en noviembre 35 ..
"Nómina del Director de la escuela rural de Pepé, en noviembre . .. 35 ..
"Pensión de Tarcilio Córdoba, en noviembre ... ... 20 ..
"Pensión de René Arriaga, en noviembre ... ... 30 ..
"Cuenta por lo dejado de cobrar el Alcalde de Condoto, en visita a los trabajos de conservación en el sector del camino Condoto-Opogodó, en noviembre ... . 8 ..
"Nómina del Vigilante del Colegio de señoritas, de Istmina, en noviembre ... ... 30 ..
"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Istmina, en noviembre 15 83
"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Istmina, en noviembre .... 5 ..
"Cuenta por local para el Jurado Electoral de Istmina, en noviembre 15 ..
"Nómina del Vigilante de las herramientas de la carretera interoceánica Quibdó-Istmina-Negría, en noviembre ... ... 70 ..
"Cuenta por materiales para el Colegio de señoritas, de Istmina, en septiembre ... . 12 ..
"Pensión para Cristóbal A. Geovo C., en noviembre .... 20 ..
"Pensión para Raquel Rojas Becerra, en noviembre ... . 20 ..
"Cuenta por local para la Inspección Escolar de San Juan, en noviembre .... 25 ..
"Cuenta por jornales para el Ayudante del Cabo Vigilante de los trabajos de conservación y herramientas de la carretera interoceánica Quibdó-Istmina-Condoto-Nóvita, en noviembre ... .$ 21 ..
"Sueldo del Inspector de Policía del Valle, en diciembre .... 30 ..
"Nómina de Joaquín Palacios, Director de los trabajos del hospital de San Francisco, en diciembre .. ... 180 ..
"Nómina del Director de la escuela de Ríosucio, en diciembre de 1928 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de La Mansa, en diciembre de 1928 ... ... 35 ..
"Cuenta del Municipio de Ríosucio, por participación de rentas, en diciembre de 1928 .... 6 40
"Cuenta de Luis Murillo, valor de la conducción del correo Quibdó-Nuquí, en la primera década de diciembre .... 15 ..
"Nómina del Inspector de Policía de Neguá, en diciembre .... 15 ..
"Cuenta de Jenaro Asprilla C., por alquiler del local para el Resguardo de Rentas de Baudó, en diciembre.. 6 ..
"Nómina del Colector de Hacienda de Nuquí, en diciembre 47 79
"Nómina del personal de Policía de Nuquí, en diciembre .... 100 ..
"Cuenta de Catalino Córdoba, por pensión de Diego Luis Córdoba, estudiante, en diciembre .... 30 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Acandí, en diciembre 20 ..
"Nómina del Director de la escuela diurna de Acandí, en diciembre. 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Pie de Pato, en diciembre 35 ..
"Nómina del personal del Resguardo de Rentas de Quibdó, en diciembre ... ... 360 ..
"Nómina del personal de la escuela anexa al Colegio de Carrasquilla, en diciembre ... ... 205 ..
"Nómina del Chofer del carro intendencial, en diciembre .... 65 ..
"Nómina del Jefe y Cabo del Resguardo de Quibdó, en diciembre... 180 ..
"Nómina del Director de la Imprenta Oficial, por trabajos extraordinarios, en diciembre 114 73
"Nómina de la Directora de la escuela de Acandí, en diciembre . . .. 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de La Vuelta, en diciembre. 35 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Bagadó, en diciembre .... 80 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Sautatá, en diciembre . .. 80 ..
"Nómina del Director de la escuela de Pizarro, en diciembre .... 80 ..
"Nómina del Director de la escuela diurna de Arusí, en diciembre . . 45 ..
"Nómina del Director de la escuela nocturna de Arusí, en diciembre. 20 ..
"Nómina del Director de la escuela de Cupica, en diciembre .... 60 ..
"Nómina de la Directora de la escuela de Ríosucio, en diciembre . .. 80 ..
"Nómina del Director de la escuela de Bagadó, en diciembre .. .. 80 ..
"Cuenta de Aureliano Quesada, por construcción de una escalera en la casa de Gobierno, en diciembre. 40 ..
"Cuenta de Santiago Palacios, a buena cuenta de la construcción de trece columnas en la casa de Gobierno, en diciembre .... 14 ..
"Cuenta de Rodolfo Castro B., por alquiler del local de la Policía, de Quibdó, en diciembre ... ... 80 ..
"Cuenta de Remigio Mena, por hechura de ocho columnas para la casa de Gobierno, en diciembre . . 48 ..
"Cuenta de Eduardo Ullate, por

madera para la casa de Gobierno, en diciembre .... $ 16 72

"Nómina de la Secretaría de Gobierno, en diciembre .... 790 ..

"Nómina del personal de la Imprenta Oficial, en diciembre ... ... 355 ..

"Cuenta por arriendo del local de la escuela anexa al Colegio de Carrasquilla, en diciembre .. .. 40 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de Paimadó, en diciembre... 35 ..

"Cuenta de Ganem & Cabarcas, por gasolina para el Nas, en diciembre ... ... 18 ..

"Pensión de la estudiante Agripina Cardona, en diciembre .... 20 ..

"Pensión del estudiante Julián Mayo, en diciembre ... ... 30 ..

"Nómina del personal de la Secretaría de Hacienda, en diciembre... 680 ..

"Nómina del personal de la planta eléctrica de Quibdó, en diciembre 230 ..

"Nómina del personal de la Prefectura de Atrato, en diciembre . . 310 ..

"Cuenta del Agente Fiscal de Buenaventura, flete y aseguro de $ 3,500, remesados al Administrador General del Tesoro, por avión, en diciembre 33 50

"Cuenta del Agente Fiscal de Buenaventura, por remesa de $ 1,000 a la misma Oficina, en diciembre . . 12 25

"Nómina del Agente Fiscal de Buenaventura, en diciembre .... 150 ..

"Cuenta del Secretario de Gobierno, por artículos alimenticios para el leproso Elías Rivas, en diciembre. 18 ..

"Nómina del Director de la escuela de Unguía, en diciembre .... 45 ..

"Nómina del Cabo del Resguardo de Ríosucio, en diciembre .... 80 ..

"Nómina del personal de la Interventoría Fiscal, en diciembre 574 99

"Cuenta por jornales del hospital, en noviembre 516 35

"Cuenta por jornales de edificios intendenciales, en noviembre 811 10

"Cuenta por materiales de edificios intendenciales, en diciembre.. 69 22

"Nómina de la Alcaldía de Istmina, en diciembre .... 200 ..

"Nómina de la Alcaldía de Sipí, en diciembre .... 110 ..

"Nómina de la Policía de Istmina, en diciembre 328 33

"Nómina del Teniente encargado de las guarniciones de San Juan, en diciembre .... 80 ..

"Cuenta para la Interventoría Subalterna de Rentas, en diciembre . . 5 ..

"Nómina del Director de la escuela de niños de Opogodó, en diciembre .... 60 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Tadó, en diciembre . . 25 ..

"Cuenta por local para la Notaría de Istmina, en diciembre .. ... 10 ..

"Pensión para Manuel María Mosquera, en diciembre ... . 30 ..

"Cuenta por escritorio para el Jurado Electoral de Tadó, en diciembre ... . 5 ..

"Nómina del Secretario del Jurado Electoral de Sipí, en diciembre. 10 ..

"Cuenta por traslado de un Agente de Policía de Condoto a Istmina, en diciembre 5 60

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 6 de diciembre .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 8 de diciembre .... 7 ..

"Cuenta por conducción del correo de Sipí a Nóvita, en la semana que terminó el 15 de diciembre ... ... $ 7 ..

"Cuenta para pagar el local de la cárcel de Istmina, en diciembre . .. 60 ..

"Cuenta por escritorio para la Registraduría de instrumentos públicos de Istmina, en diciembre .... 5 ..

"Cuenta por local para la Registraduría de instrumentos públicos de Istmina, en diciembre ... . 8 ..

"Nómina del Oficial de la Oficina Telegráfica de Istmina, en diciembre ... . 20 ..

"Nómina del Interventor Subalterno de Rentas, en diciembre 29 33

"Nómina del Jefe y dos Cabos del Resguardo de Rentas de Primavera, en diciembre ... . 250 ..

"Cuenta por jornales en la conservación del camino en el sector Opogodó-Nóvita, en la semana del 19 al 24 de agosto 49 95

"Cuenta por escritorio del Jurado Electoral de Istmina, en el mes de octubre 2 50

"Nómina del Cuerpo de Celadores del Resguardo de Primavera, en diciembre .... 765 ..

"Nómina de la Directora de la escuela de niñas de Sipí, en diciembre .... 80 ..

"Pensión de Daniel Benicio Valois, en diciembre .. .. 30 ..

"Cuenta por local para el Jurado Electoral de Istmina, en diciembre. 15 ..

"Nómina del Director de la escuela nocturna de Condoto, en diciembre ... . 30 ..

"Nómina de la Directora de la escuela rural alternada de El Cedro, en diciembre .... 35 ..

"Cuenta por materiales para el Colegio de señoritas, de Istmina, en diciembre 8 50

"Suma ... . $ 34,010 ..

"Artículo 157.—Para gastos imprevistos ... . 1,390 ..

"Total .. .. $ 35,400 ..

"Dado en Quibdó, en el salón de sesiones del Consejo Administrativo de la Intendencia, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta.

"El Presidente, **Jorge Valencia Lozano**

"El Secretario, **Delfino Díaz Mendoza.**

—

"Intendencia Nacional—Quibdó, agosto 27 de 1930.

"Publíquese y ejecútese.

"El Intendente, **Jorge Valencia Lozano**

"El Secretario de Hacienda,

"Delfino Díaz R."

Artículo 2º De conformidad con el artículo 18 de la Ley 34 de 1923, debe tenerse en cuenta, para el pago de las cantidades detalladas en el anterior Acuerdo, que solamente es deuda pendiente a cargo del Tesoro la proveniente de obligaciones contraídas con arreglo a las leyes, por cuenta de servicios prestados de cualquier naturaleza, conforme al respectivo presupuesto y que no pudieron ser cubiertos oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1596 BIS DE 1930

(septiembre 25)

por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Jefe de Estado.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese al Excelentísimo señor Juan Bautista Pérez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, la condecoración de la Cruz de Boyacá, en su clase extraordinaria, como una prueba de alta estima; como un testimonio de la sincera amistad que Colombia profesa a la República hermana; amistad siempre inspirada en los gloriosos ideales del Libertador; y como ratificación de ese fraternal sentimiento en este día en que Venezuela festeja el primer centenario de su reconstitución nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de septiembre de 1930.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Eduardo SANTOS

El Ministro de Guerra,

Agustín MORALES OLAYA

—«:»—

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad Gyro Process Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Détroit, Estados Unidos de Norte América, solicita patente de privilegio por diez años, para el invento consistente en método y aparato para descomponer aceite, de conformidad con la descripción y dibujos que acompaño en veintisiete fojas.

Presentada el 31 de julio de 1930.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7227.

(1826)—Publicación, tres veces.

3—2

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1929.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

Acaban de editarse, y están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 1 el ejemplar en rústica.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como fabricante del fósforo **La Libertad**, domiciliado en Bogotá, calle 15, número 49-E, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una mujer que lleva en la cabeza el gorro frigio y una leyenda **La Libertad**, escrita en una faja en la cabeza. La mencionada mujer tiene en sus manos un águila. El gorro y el vestido rojos: fondo amarillo y letras blancas. En el lado de la caja hay un letrero que dice: **Fabricante, Roberto Acebedo Angel**, y en el extremo y por encima de la cabeza, dice: **Dirección telegráfica, Roberácel—Bogotá**. El tipo de fósforo pequeño, y tiene el mismo nombre pero la mujer tiene una paloma en la mano en vez del águila del grande, para distinguir de fósforos **Dos Cabezas, Indio, León, Gran Lujo, El Toro, El Gallo, El Radio, El Progreso, El Gran Tono, El Mono, El Diablo**, etc. También de la de galletas y dulces, cigarrillos y gaseosas, hasta ahora registradas en los libros correspondientes del Ministerio de Industrias, comprendidos en la clase 21 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Roberto Acebedo Angel

Expediente número 7197.

(1819)—Publicación, tres veces.

3—2

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la Société de l'Institut de Serothérapie Hemopoietique, domiciliada en Romainville (Sena), República Francesa, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Trephonyl**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

TREPHONYL

Está destinada para distinguir un producto farmacéutico, comprendido en la clase 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7237.

(1835)—Publicación, tres veces.

3—1

CONGRESO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS

Leyes, actas y notas recopiladas y publicadas por Eduardo Posada.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 el ejemplar en rústica.

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de The Colombia Products Company, domiciliada en Cartagena, Departamento de Bolívar, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la figura de un triángulo equilátero con las palabras **Colombia Products Company**, impresas sobre un fondo rojo, con un monograma formado por las letras **C. P.** dentro de un triángulo más pequeño de fondo amarillo, para distinguir productos de carnicería, comprendidos en la clase 22 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

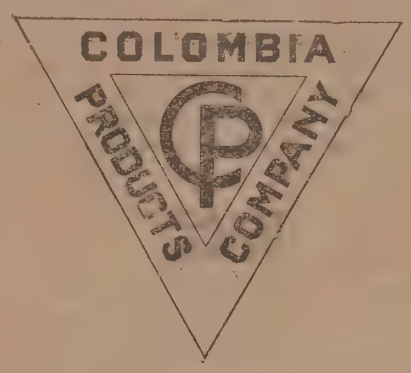

Luis Benjamín Martínez

Expediente número 7150.

(1818)—Publicación, tres veces.

3—2

—«:»—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como propietario de la Librería y Papelería El Mensajero, domiciliado en esta ciudad, carrera 7ª, números 355 a 359, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra **Roca**, precedida de la palabra **Tinta**, que usaré para distinguir la tinta para marcar ropa, reservándome el derecho de usarla sola o combinada con dibujos o alegorías, impresas en cualquier color o tamaño, grabada, realzada o estampada, ya sea en papel, en cartón, ya en los embalajes, envases, envolturas o avisos de la misma tinta, comprendidos en la clase 18 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

TINTA ROCA

Julio Escobar Sáenz

Expediente número 7209.

(1820)—Publicación, tres veces.

3—2

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en mi propio nombre, domiciliado en esta ciudad, solicita el registro de las marcas de comercio que consisten:

La primera, en la denominación **La Macarena**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

LA MACARENA

La segunda, en la denominación **Puente de Londres** (Bridge London), tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

PUENTE DE LONDRES

Para distinguir, la primera, vinos de importación; la segunda, té de importación, comprendidos en las clases 23 y 22, respectivamente, de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Jorge Z. Baquero

Expediente número 7224.

(1824)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Daniel Lamaitre & Co., domiciliada en Cartagena, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en las palabras **Aceite Pompadour**, para distinguir un producto de tocador o perfumería, comprendido en la clase 16 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

ACEITE POMPADOUR

Presentada el 23 de agosto de 1930.

Carlos H. Pareja

Expediente número 7220.

(1821)—Publicación, tres veces.

3—2

—«:»—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la Allied Asbestos & Rubber Company Export Inc., domiciliada en Nueva York, solicita el registro de las marcas de fábrica y de comercio que consisten en lo siguiente:

I—La primera en la denominación **Raybestos**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Sirve para distinguir cojines del freno y del embrague; empaques del freno y del embrague; fajas o cintas para ventiladores o aventadores; fajas para refrigeradores; mangueras para radiadores; mangueras de agua; mangueras para limpiar; limpiavidrios; mangueras para soldar; tubos para generadores; tubos para bombas de mano; y en general, cualesquiera artículos comprendidos en la clase 12 del Decreto número 499 de 1925.

Raybestos

II—Consiste la segunda marca en la palabra **Hydro**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Sirve para distinguir empaques del freno y del embrague, y en general, cualesquiera artículos comprendidos en la clase 12 de que trata el Decreto número 499 de 1925.

HYDRO

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7221.

(1822)—Publicación, tres veces.

3—2

—»«—

SOLICITUD DE PATENTE DE PRIVILEGIO

—:—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, en su propio nombre, domiciliado en Bogotá, solicita patente de privilegio, por diez años, para el invento consistente en una modificación en los tableros de avisos y propaganda comercial, consistente en dotar a éstos de relojes muertos indicadores de la hora de salida y llegada de los correos y ferrocarriles, así como de una regla con el metro oficial, de conformidad con los diseños y descripción presentados.

Presentada el 26 de agosto de 1930.

Víctor Martínez Rivas

Expediente número 7222.

(1823)—Publicación, tres veces.

3—2

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Francisco García & Hermano, S. A., domiciliada en Barranquilla, Departamento del Atlántico, solicita el registro de las marcas de fábrica:

I—Consiste la primera en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo amarillo y de inscripciones doradas. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos y lleva en esta parte una especie de escudo formado por dos llaves, una corona y una daga; en la parte superior de esta figura va la denominación **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por otras dos porciones de la etiqueta que van aumentando en grosor, del centro a los extremos. La parte esencial de esta etiqueta consiste en el fondo amarillo de ella y en los dibujos característicos en dorado.

II—Consiste la segunda marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo rojo y de inscripciones doradas. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos y lleva en esta parte una faja de fondo blanco en la cual va escrita la denominación **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por otras dos porciones de la etiqueta. La parte esencial de la etiqueta la constituye la disposición de los colores rojo, blanco y dorado que van en ella.

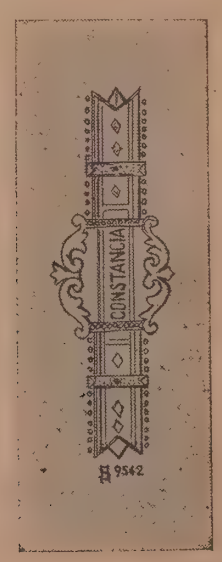

III—Consiste la tercera marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Constancia**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva; y

b) En una etiqueta de forma peculiar, de fondo dorado en los extremos y rojo en el centro. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos, y lleva en esta parte una figura característica con el nombre **Constancia**; esta parte de la etiqueta va como sostenida por dos porciones más angostas de la etiqueta; extremos que llevan dibujos característicos en blanco, dorado y rojo. La parte esencial de esta etiqueta lo constituye la disposición de los colores rojo, dorado y blanco, que van en ella.

IV—Consiste la cuarta marca en los signos distintivos siguientes:

a) En la denominación **Unicos**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, y

b) En una etiqueta peculiar, en dorado. Dicha etiqueta, en su centro, es más ancha que en sus extremos, y lleva en esta parte una figura característica con el nombre **Unicos**, en negro; esta parte de la etiqueta va como sostenida por dos porciones más angostas de la etiqueta; en las cuales van escritas, en negro, a lado y lado, las palabras **Constancia—F. García & Hno.**, dentro de inscripciones, y

V—Consiste la quinta marca esencialmente en la figura de una muchacha tomando café dentro de una hoja verde, y que sostiene con la mano derecha una taza llevándosela a la boca. La mano izquierda aparece en los bordes de la hoja, por donde la muchacha saca la cabeza.

Todas estas marcas las usan mis poderdantes, conforme a los modelos que se acompañan, y para distinguir, las cuatro primeras, cigarros extrafinos de tabaco puro, y la última para distinguir café molido, artículos clasificados en las agrupaciones 21 y 22 del Decreto 499 de 1925, reservándose el derecho de usar la última conforme al artículo 30 de la Ley vigente sobre propiedad industrial.

Presentada el 21 de julio de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7131.

(1817)—Publicación, tres veces.

3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Marie Teissedre viuda de Martignac; de Pierre Vernadeau; y de Jeanne Genamy, mujer casada con el mencionado Vernadeau, domiciliados en París, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en lo siguiente:

I—La primera en la denominación **Digitaline Nativelle**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

II—La segunda en la denominación **Natibaine**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

NATIBAÏNE

Sirven para distinguir productos farmacéuticos y químicos, comprendidos en las clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7233.

(1831)—Publicación, tres veces.

3—1

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 30 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21504
Fundado el 30 de abril de 1864

THE LIBRARY OF
OCT 27 1930
UNIVERSITY OF ILLINOIS

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Rehabilitación de derechos políticos 743

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Jurado de Aduanas. Acta número 389 744

Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 11 y 12 de septiembre de 1930 745

MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio 747

Solicitudes de patente de privilegio . . . 748

Certificados de registro de marcas de fábrica números 7648, 7634 y 7644 748

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencia número 3245 . . 749

—

Avisos oficiales 749

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

Volumen 3.º

Extractada, compilada y anotada por Fernando Garavito A., Relator de la Corte.

Años de 1919 a 1926, inclusive.

Esta importante obra de más de mil páginas, precedida de una nota sobre **Tecnicismo Jurídico**, y seguida de una lista de las disposiciones que han sido declaradas inexequibles por la Corte Suprema desde 1919 hasta 1928, está de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 5-50 el ejemplar en rústica.

ANTONIO DE VILLAVICENCIO

(El Protomártir)

y la Revolución de la Independencia.

Por J. D. Monsalve, tomos I y II.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 2 cada ejemplar en rústica.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1922, a $ 2 el ejemplar en rústica.

PODER LEGISLATIVO

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

Los señores Manuel S. Arango y Lázaro J. Arango, vecinos del Municipio de Concepción, en el Departamento de Antioquia, solicitan del honorable Senado el ser rehabilitados en el goce de sus derechos políticos, de que fueron privados por sentencias dictadas contra ellos por el Juzgado 2º del Circuito de Santo Domingo de fecha 4 de junio de 1897, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, con fecha 9 de septiembre de 1897.

Estos señores fueron condenados a sufrir la pena de seis meses al primero y seis meses veintidós días de reclusión al segundo.

En las sentencias arriba mencionadas, consta que estos señores fueron puestos a disposición de las autoridades correspondientes para cumplir su condena, pero en los certificados expedidos por las Cárceles del Departamento no hay constancia de este hecho, pues hace treinta y tres años cuando fueron condenados no se llevaban los libros correspondientes.

Los certificados de las autoridades dan plena prueba de que estos señores durante los treinta y tres años que hace fueron condenados, su conducta ha sido muy ejemplar y nunca han tenido nada que ver con nuevas condenas, y que por el contrario, han sido modelo de moralidad y buenas costumbres, lo mismo lo acreditan los certificados de particulares.

Aunque estos señores no hubieran cumplido la pena que les fue impuesta, la acción después de treinta y tres años ya habría prescrito, y toda una vida de honorabilidad los ha hecho acreedores a que el honorable Senado les conceda la gracia solicitada.

Por tanto, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Manuel S. y Lázaro J. Arango, vecinos del Municipio de Concepción (Antioquia), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y a los agraciados. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**.»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Enrique Sánchez—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 17 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por treinta y siete balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

Honorables Senadores:

El señor Octavio Yanguas, vecino del Municipio de La Plata, del Departamento del Huila, solicita que el honorable Senado lo rehabilite en el goce de sus derechos políticos, de que fue privado por sentencias dictadas contra él por el Juzgado del Circuito de Agrado, de fecha 16 de octubre de 1913, confirmada por el Tribunal Superior de Neiva, de fecha 23 de junio de 1914.

La petición que presenta el señor Yanguas es justa, pues consta en el expediente que cumplió la pena corporal que le fue impuesta, y que desde el año de 1915 está en libertad, habiendo observado desde esa época una conducta intachable que lo ha hecho acreedor a que el honorable Senado le conceda la gracia solicitada.

Vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

«Rehabilítase a Octavio Yanguas, vecino del Municipio de La Plata (Huila), en el goce de sus derechos políticos. Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento del Huila y al agraciado. Publíquese en los **Anales del Senado** y en el **Diario Oficial**.»

Honorables Senadores:

José Ulises Osorio—Rafael Trujillo Gómez. Enrique Sánchez A.—Víctor S. Camacho—J. R. Lanao Loaiza—Ricardo Leiva.

—

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, septiembre 17 de 1930.

En sesión de la fecha consideró el honorable Senado el anterior informe. La proposición con que termina fue aprobada en votación secreta, por treinta y dos balotas blancas contra una negra.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

Orduz Espinosa

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JURADO DE ADUANAS

ACTA NUMERO 389

En Bogotá, a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta, siendo las nueve de la mañana, se reunió el Jurado Central de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presidido por el segundo Superintendente Delegado de Rentas Nacionales, doctor Joaquín Güell, y con asistencia de sus miembros los señores don Arcesio Guzmán C., representante por la Contraloría, y don Juan Federico Gerlein, por el Comercio. Asistió el señor Merciólogo del Ministerio, doctor José María Vargas V.

Se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada sin observación.

En seguida el Secretario puso a la consideración del Jurado los siguientes asuntos:

2987.

Plata W. & Co., de Bogotá:

Por conducto de la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, y con manifiesto número 2165, cancelado el 20 del presente mes, importaron, entre otros, diez y nueve paquetes, los cuales venían declarados tanto en las facturas como en las declaraciones de aduana, así: «sombreros de fieltro para hombre y cintas para sombreros,» que al ser reconocidos se aforaron como «sombreros de lana y cintas de seda trama de algodón,» del numeral 1729 de la Tarifa, con gravamen de $ 3. Esta deficiencia en la declaración fue penada con multa conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, de la cual reclaman los introductores, lo mismo que del aforo aplicado.

La Oficina de Encomiendas Postales del Exterior, en vista de las declaraciones de los artículos importados y de lo hallado al acto del reconocimiento, confirmó el aforo y la multa, pero consideró que quizá el Jurado Central teniendo en cuenta la circunstancia de la honorabilidad de la casa remitente y de los destinatarios de las encomiendas, pueda absolverlos de la multa. Envía la reclamación, junto con muestras de los artículos importados, al Jurado de Aduanas para que dicha entidad resuelva lo que estime legal.

Se dispuso:

«Se confirma el aforo, y verdad sabida y buena fe guardada, se absuelve de la multa impuesta por la Oficina de Encomiendas Postales del Exterior.»

2988.

Andrés Seys & Panier, de Bogotá:

Su apoderado en esta ciudad, señor Andrés H. Tamet, se dirige al Jurado de Aduanas, y en su condición de agentes generales en Colombia de la casa Surun & Compañía, domiciliada en París, solicitan se les informe el aforo que en la Tarifa de Aduanas le corresponde al producto denominado «linimento Geneau para caballos,» cuya muestra acompañan. Consideran los peticionarios que este producto podría clasificarse, tanto por su composición como por el uso bien definido y exclusivo que tiene, entre los mencionados por el numeral 579, que dice:

«Medicinas. Para animales (flúido gaseoso, embrocación químico blanca, ungüento para mataduras, purgante rojo.»

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Contéstese al peticionario que el linimento Geneau para caballos, pertenece al numeral 579 de la Tarifa, con gravamen de un centavo ($ 0-01) el kilo.»

2989.

Ezra Kaim, de Cali:

Consulta al Jurado de Aduanas en memorial de fecha 20 del presente mes, el gravamen que en la Tarifa de Aduanas le corresponde a la muestra que acompaña que es paja de mar (seegras) y la cual está destinada al relleno de colchones y muebles.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Dígase al peticionario que la paja de mar, destinada al relleno de muebles, pertenece al numeral 1525 de la Tarifa, con gravamen de un centavo ($ 0-01).»

2990.

Camilo Antonio Schrader, de Bogotá:

Por memorial de 15 del presente mes, solicita del Jurado Central de Aduanas se le informe cómo debe declarar en próximos pedidos las sobrecamas de algodón con un 25 por 100 de seda artificial, según la muestra que acompaña. Dice el peticionario que dicho artículo lo ha importado siempre bajo el numeral 1376 de la Tarifa, con gravamen de $ 2, por kilogramo, declaración que ha sido rechazada en la Aduana de Barranquilla, gravándolas con $ 2-50 por kilo.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Contéstese al peticionario que las sobrecamas a que se refiere su consulta, en la cual la urdimbre es íntegramente de algodón y la trama de seda, pertenecen al numeral 1760 de la Tarifa, con gravamen de tres pesos ($ 3).

2991.

Gustavo Mosquera, de Bogotá:

Su agente en Barranquilla, señor Escipión Mosquera, reclama contra la clasificación y multa impuestas en el manifiesto número 70, del vapor **Colombia**, de 4 de diciembre de 1929, por haberse declarado cuatro cajas «medicamentos en forma de píldoras,» que no son especialidades patentadas, número 622, que al ser reconocidas se aforaron como medicinas con fórmula, del numeral 623 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-40. La multa se aplicó de conformidad con el artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por considerar falsa la declaración.

Como los interesados reclamaron del aforo al acto del reconocimiento, se envió una muestra del artículo importado a la Cámara de Comercio de Barranquilla, con una copia de la fórmula privada que se halló en el empaque de las píldoras, y que dice: «Extracto Colocynter compuesto, 11-4 gramos. Calomel, 1 gramo. Extracto Jalapa, 1-3 gramos. Gambage Powd, 1-4.»

La Cámara de Comercio conceptuó que la mercancía debía aforarse como lo hizo el Reconocedor, en el numeral 623, pero advirtió, para salvar su responsabilidad, que las píldoras se le han presentado sueltas, sin envase que contenga la fórmula y que estima así el aforo en vista del informe del Reconocedor.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 5, de 2 de enero pasado, observó que las píldoras, por la forma en que son importadas, bien pueden darse al consumo como remedio secreto, no registrado ni patentado, dada la forma en que viene la fórmula, privada, y para cada garrafón, en vez de venir en cada frasco, como lo explica el numeral 624, para efectos de la aplicación del numeral 623. Y que por lo demás, el numeral 622, en que los importadores pretenden que queden comprendidas estas píldoras, se refiere a cosa muy distinta de la que se trata. Que aquí hay una fórmula con diversos componentes, que indudablemente constituye una especialidad farmacéutica. Que el numeral 622 se refiere, por ejemplo, a píldoras de calomel, a cápsulas o perlas de éter, etc. En consecuencia dispuso reformar la clasificación de las referidas píldoras, incluyéndolas en el numeral 623 y reformar, en consecuencia, la multa impuesta.

El Jurado del puerto, en sesión de 10 de enero pasado, confirmó el aforo señalado por el Reconocedor y sostuvo la multa impuesta.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada y oído el parecer del señor Químico, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Barranquilla.»

2992.

Compañía Colombiana de Tejidos de Medellín:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 106 del vapor **Actor**, de 1º de diciembre pasado, por haberse declarado cinco fardos «tela embreada para empaques,» que al ser reconocidos se aforaron como «tela de fique, del numeral 1492 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20.» La multa se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por considerarse falsa la declaración. Como los interesados reclamaron al acto del reconocimiento, se sacó muestra de la mercancía importada y se envió a la Cámara de Comercio de Barranquilla para que informara. Esta entidad informó que la tela es de fique, numeral 1492. Por lo tanto la Sección de Reconocimiento confirmó el aforo.

Los interesados piden se aplique el numeral 1698, con gravamen de $ 0-01.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 2962, de 31 de diciembre pasado, en vista de la muestra y no hallando en ella la más leve semejanza con los encerados o telas embreadas de que trata el numeral 1698, puesto que es una tela de fique que lleva adherido un papel embreado que fácilmente puede desprenderse del fique, confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 3 de enero pasado, aprobó lo resuelto por la Administración de la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Barranquilla.»

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 11 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2483. Recibido del Cajero de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, remesa con factura número 66, de hoy .....$ 38,623 06

Depósitos provisionales:

2481. Recibido del Consejo Nacional de Vías de Comunicaciones, giro al Administrador de Hacienda Nacional de Barranquilla, para entregar al Coronel P. R. Warren ..... 5,045 ..

2490. Recibido del Cajero del Ministerio de Correos y Telégrafos (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuentos hechos a Manuel Cordobés, en julio y agosto de 1930 ..... 40 44

2491. Recibido del Administrador Principal de Hacienda del Departamento de Cundinamarca (Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales), descuento a Jorge Matéus.... 49 66

Acreedores varios:

2480. Recibido de Carlos Escobar Roa, depósito de la orden de pago número 146|9017, del Ministerio de Obras Públicas ..... 7,500 ..

2487. Recibido de Sigllechner & Hugo, depósito de la orden de pago número 272|8004, del Departamento de Provisiones 8,761 28

Rentas:

2484. Recibido de Félix Uribe A., registro y publicación de cuatro marcas de fábrica ..... 51 ..

2485. Recibido del mismo, registro y publicación de una patente ..... 15 ..

2492. Recibido de C. A. Torres P., exceso en el tamaño del clisé en el registro de una marca ..... 3 ..

2488. Recibido de Liboria viuda de Gaitán, valor del arrendamiento de un espacio en el edificio de Santo Domingo, en los meses de octubre a diciembre de 1930..... 3 ..

2489. Recibido de J. M. Manjarrés, publicación de una licencia de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas 3 ..

2482. Recibido de Alfredo Vergara, ex-Pagador del camino nacional de occidente de Boyacá, glosas de la Contraloría General de la República, a las cuentas de mayo de 1929, según observaciones números 2, 4, 5 y 6 del aviso número 969, de diciembre 19 de 1929 ..... 13 30

2486. Recibido del Juzgado Nacional de Ejecuciones Fiscales, suma remitida para cancelar la ejecución que adelanta el Juzgado Municipal de Dagua, contra Eduardo Velasco R. .....$ 6 ..

Suma .....$ 60,113 74

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 189|9002. Ministerio de Guerra. A favor del Capitán Rafael Rodríguez .....$ 40 ..

Número 191|8246. Ministerio de Guerra. A favor de Francisco Garzón G. ..... 800 ..

Número 210|9087. Ministerio de Guerra. A favor de Garay & Compañía ..... 200 ..

Número 173|7408. Ministerio de Guerra. A favor de The Dorada Railway Company Ltd. 826 19

Número 331|9080. Ministerio de Gobierno. A favor de Víctor Manuel Salazar ..... 250 ..

Número 326|9040. Ministerio de Gobierno. A favor de Eduardo Ricaurte ..... 400 ..

Número 336|9085. Ministerio de Gobierno. A favor de Luis Carlos Echeverría ..... 58 ..

Número 588 bis|8313. Ministerio de Educación Nacional. A favor del Reverendo Padre Ramón Arenal ..... 1,140 ..

Número 582|8306. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Fernando Troconis ..... 3,950 ..

Número 141|8084. Ministerio de Obras Públicas. A favor del Coronel P. R. Warren ..... 5,045 ..

Número 677|9026. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de la Notaría tercera de Bogotá..... 5 25

Número 148|9041. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de José de la Vega ..... 600 ..

Número 333|9082. Ministerio de Gobierno. A favor de Miguel Pacheco (apoderado) ..... 300 ..

Ordenes de pago de anticipo:

Número 150|8122. Ministerio de Educación Nacional. A favor de J. Nicolás de Caicedo ..... 4,770 ..

Número 146|9017. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Carlos Escobar Roa ..... 7,500 ..

Número 79|9015. Ministerio de Industrias. A favor de Nicolás Bayona Posada ..... 2,040 ..

Número 24|9035. Departamento de Provisiones. A fa-

2993.

Luis Calle, de Yarumal:

Sus agentes en Barranquilla, señores Eduardo L. Gerlein & Compañía, reclaman del aforo y de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 118 del vapor **Actor**, de 1º de diciembre de 1929, por haberse declarado un fardo como «pabilo de algodón para fabricar velas.» que al reconocimiento se observó «exacto, mechas,» y se aforó en el numeral 1436 de la Tarifa, con gravamen de $ 0-20. La multa se aplicó conforme al artículo 66 de la Ley 85 de 1915, por considerarse falsa la declaración. Como los interesados protestaron del aforo al acto del reconocimiento, se sacó muestra del artículo importado, la cual se remitió al estudio de la Cámara de Comercio de Barranquilla, entidad que conceptuó que se trataba de hilo de algodón para fabricar velas.

La Sección de Reconocimiento se apartó de este concepto y confirmó su aforo inicial por considerar que la muestra que tiene a la vista es de una mecha preparada para velas, claramente incluída en el numeral 1436. Los interesados piden su aforo en el numeral 1439, con gravamen de $ 0-08, toda vez que dicho numeral designa lisa y llanamente el pabilo de algodón.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, por Resolución número 2963, en vista de la muestra enviada y considerando que, en su concepto, se trata de mecha y no de pabilo, negó lo solicitado y confirmó el aforo y la multa.

El Jurado del puerto, en sesión de 3 de enero pasado, confirmó lo actuado por la Aduana.

El Jurado Central, en vista de la muestra enviada, resolvió:

«Se confirma lo resuelto por la Administración de la Aduana de Barranquilla.»

2994.

Julio Castro Obregón, de Bucaramanga:

Sus agentes en Barranquilla, señores Alzamora Palacio & Compañía, reclaman de la multa impuesta a la liquidación del manifiesto número 45 del vapor **Stuyvvesant**, de 23 de noviembre de 1929, multa que se aplicó conforme al artículo 121 de la Ley 85 de 1915, por haberse considerado deficiente la declaración «ropa hecha, exterior, de algodón, para niños,» que al reconocimiento se observó «chaquetas y pantalones,» del numeral 1462 de la Tarifa, con gravamen de $ 1-30.

La Administración de la Aduana de Barranquilla, en Resolución número 2969 de 1º de enero pasado, dijo:

«Examinando el arancel en lo que a esto respecta, se halla el numeral 1462, que dice: "ropa exterior de algodón para hombres (chaquetas, pantalones, etc.)." Este paréntesis parece estar ahí más bien para diferenciar esta ropa de otras, como las camisas exteriores de tela más liviana, que tiene un gravamen más alto. Más adelante, los numerales 1585, 1586, 1587 y 1588, mencionan expresamente ropa exterior para hombres, mujeres y niños.

«Buscando el espíritu de la ley y dada esta distinción clara que aquí se ve entre ropa para hombres y ropa para hombres y niños, este Despacho adquiere la opinión de que la ropa hecha exterior de algodón para niños, tal como viene declarada, es una declaración completa y no da lugar a multa, pero el numeral que le corresponde es el 1458, con gravamen de $ 1-70, aunque se trata de chaquetas y pantalones.»

El Jurado del puerto, en sesión de diez de enero pasado, resolvió sostener el aforo dado por el Reconocedor, según numeral 1462, y absolver de la multa.

El Jurado Central resolvió:

«Se confirma lo resuelto por el Jurado de la Aduana de Barranquilla.»

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, **Joaquín Güell**—Por el Contralor, **Arcesio Guzmán C.**—Por el Comercio, **Juan Federico Gerlein**—El Secretario, **Gabriel González Navas.**

vor de Antonio C. Calvo S. .....$ 5,924 43

Fondo rotativo:

Número 131|5007. Departamento de Provisiones. A favor de J. V. Mogollón & Compañía 466 15

Número 342|8069. Departamento de Provisiones. A favor de Roberto Castilla A. ..... 998 ..

Número 272|8004. Departamento de Provisiones. A favor de Sigllechner & Hugo 8,761 28

Número 315|8044. Departamento de Provisiones. A favor de la Litografía Colombia ..... 320 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letras, así:

Número 257, a favor del Banco de Colombia..... 2,000 ..

Número 315, a favor de la Compañía Chocolates Santa Fe (endosatario) ..... 815 ..

Número 318, a favor de Juan B. Páez (endosatario).. 300 ..

Número 319, a favor de Jesús Escamilla ..... 519 ..

Número 321, a favor de Gustavo Mosquera ..... 100 ..

A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Agua de Dios, letra número 408, a favor de José Jesús Robledo ..... 1,036 ..

A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca ..... 1,100 ..

A favor del mismo, giro de la Aduana de Arauca.... 400 ..

A favor de José Antonio Llorente, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto ..... 1,175 ..

A favor de María de Gómez, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Quibdó ..... 80 ..

Depósitos provisionales:

A favor de Ernesto Nieto, embargo del mismo, en agosto de 1930 ..... 5 ..

Acreedores varios:

A favor de Rafael González García, buena cuenta del depósito número 2275, de septiembre 11 de 1930..... 3,000 ..

A favor de la Compañía Colombiana Schlubach, buena cuenta del depósito número 2121, de agosto 16 de 1930 2,500 ..

A favor de Tiberio Reyes, buena cuenta del depósito número 1841, de julio 15 de 1930 ..... 2,000 ..

A favor de Hernando Urrea Páez, buena cuenta del depósito número 2466, de septiembre 10 de 1930..... 3,892 30

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ..... 56 ..

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional 17 50

Suma .....$ 63,390 10

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 11 de 1930

Saldo ayer .....$	9,745 79	
Ingresos hoy	60,113 74	
Egresos hoy	.....	63,390 10
Balance	.....	6,469 43
$	69,859 53	69,859 53

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República .....$	418 20
Cheques para consignar	90 10
Billetes, plata y níquel	5,961 13
Total .....$	6,469 43

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

MOVIMIENTO DE CAJA

Septiembre 12 de 1930

INGRESOS

Traspaso de fondos:

2496. Banco de la República, sumas que el Banco recibió de la Aduana de Buenaventura .....$ 69,000 ..

De la Aduana de Cúcuta 8,091 03

De las Salinas Marítimas del Pacífico ..... 40,000 ..

2495. Recibido del Administrador General de Salinas de Cundinamarca, remesa con factura número 129, de hoy.$ 15,000 ..

Rentas:

2493. Recibido de Belisario Nieto, por cuenta de F. Hawranek, recargo por demora en el registro de dos marcas ..... 10 ..

2494. Recibido de Agustín Caicedo N., registro y publicación de una marca de comercio ..... 15 ..

2497. Recibido de Carlos Julio Téllez, registro y publicación de una patente ..... 15 ..

Suma .....$ 132,131 03

EGRESOS

Ordenes de pago definitivas:

Número 666|8357. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Dolores Lemos Vargas .....$ 9 60

Número 547|7282. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Eugenio Ramírez (apoderado) 2,969 19

Número 601|8064. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Eduardo de Caicedo (apoderado).... 1,406 79

Número 671|9022. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de José Antonio Rey (apoderado).... 70 60

Número 673|9044. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Régulo Domínguez (apoderado).... 31 92

Número 656|8303. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Vicente Cuervo ..... 92 ..

Número 623|8218. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de Federico Farías (apoderado) ..... 315 ..

Número 544|8158. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Gustavo S. de Santamaría ..... 750 ..

Número 584|8308. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Andrés Bermúdez ..... 2,000 ..

Número 569|8361. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Pablo Holguín ..... 1,436 ..

Número 543|8157. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Luis Brigard 708 33

Número 542|8156. Ministerio de Educación Nacional. A favor de Tomás Brigard 583 33

Número 524|9013. Ministerio de Obras Públicas. A favor de The Dorada Railway Company Ltd. 1,625 94

Número 160|8279. Ministerio de Obras Públicas. A favor de Jorge Holguín Ll. ..... 490 ..

Número 312|8281. Ministerio de Gobierno. A favor de Ricardo Martín 2,132 06

Número 171|8105. Ministerio de Industrias. A favor del Instituto de San Bernardo ..... 1,250 ..

Número 238|8209. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Barreto, Mutis & Compañía ..... 225 ..

Número 251|9038. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de Nieto, García & Compañía 20 10

Número 255|9050. Ministerio de Correos y Telégrafos. A favor de la Tipografía Dulima ..... 15 ..

Número 637|8239. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor de A. Camargo Rubio 262 50

Ordenes de pago de anticipo:

Número 180|9011. Ministerio de Gobierno. A favor de José Vicente Martínez 2,550 50

Número 156|9018. Ministerio de Relaciones Exteriores. A favor de J. J. Otero Durán ..... 3,303 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

Fondo rotativo:

Número 279|8011. Departamento de Provisiones. A favor de Muñoz Hermanos ..... 580 ..

Número 326|000. Departamento de Provisiones. A favor de Heraclio Blanco ..... 300 ..

Número 336|8056. Departamento de Provisiones. A favor de The Royal Bank of Canada 1,408 12

Ordenes de pago definitivas:

Número 633|9030. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del Cajero de la Tesorería General de la República .....$ 1,330 ..

Número 682|9029. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A favor del mismo ..... 619 ..

Suma .....$ 1,949 ..

Traspaso de fondos:

A favor del Banco de la República, para situar a la orden, así:

Del Administrador de Hacienda Nacional de Cúcuta.. 6,533 ..

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad Vulkan Gummiwarenfabrik Weiss & Baessler A. G., domiciliada en Leipzig-Lindenau, República Alemana, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Viuda Alegre**, dentro de una etiqueta rectangular, dividida en tres secciones; un círculo de fondo negro, a cada lado, con la figura de un hombre y una mujer que lleva en la parte superior las palabras **Viuda Alegre**, y en el centro las palabras **I Dozen—Viuda Alegre—Silk Finish—Male Pouch—Guaranteed for one year**, conforme al modelo que se acompaña a la presente solicitud, para distinguir artículos quirúrgicos e higiénicos de goma blanca y dura, especialmente preservativos, dedos, pezarios, guantes para operaciones y biberones, comprendidos en la clase 6ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

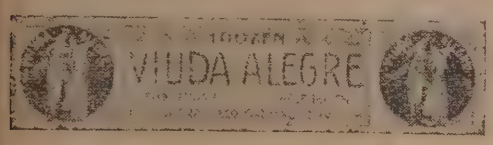

Presentada el 27 de agosto de 1930.

Ernesto Vasco Gutiérrez

Expediente número 7228.

(1827)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Marie Teissedre viuda de Martignac; de Pierre Vernadeau; de Jeanne Genamy; de Louis Guillemin; y de Charles Bretin, domiciliados en París, solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio que consiste en la denominación **Quinicardine**, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

QUINICARDINE

Sirve para distinguir productos farmacéuticos y químicos, comprendidos en las clases 1ª y 2ª de que trata el Decreto número 499 de 1925.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7232.

(1830)—Publicación, tres veces. 3—2

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de la sociedad denominada The Upjohn Company, organizada conforme a las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de Norte América, solicita el registro de las marcas de fábrica que consisten en:

1º La palabra distintiva **Citrocarbonate**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, formas y colores, para distinguir sal efervescente para la indigestión y desórdenes del estómago.

Citrocarbonate

2º En la palabra distintiva **Salicionyl**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, colores y formas, para distinguir sal efervescente para el tratamiento del reumatismo.

Salicionyl

3º En la palabra distintiva **Bromionyl**, sola o acompañada de otras leyendas y dibujos, en diferentes tamaños, colores y formas, para distinguir sal efervescente para el tratamiento de enfermedades nerviosas.

Bromionyl

Comprendidos en la clase 2ª del Decreto 499 de 1925 todos los artículos de las tres marcas mencionadas.

Roberto Botero Escobar

Expediente número 7226.

(1825)—Publicación, tres veces. 3—2

Del Administrador de Hacienda Nacional de Neiva.$ 5,000 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Pasto.. 6,530 ..
Del Administrador de Hacienda Nacional de Ibagué.. 5,000 ..
A favor del mismo, para situar en Girardot a la orden el Cajero del Lazareto de Agua de Dios .... 10,000 ..
A favor del mismo, para situar en el Banco de San Gil, en el Socorro, a la orden del Cajero del Lazareto de Contratación .... 10,000 ..
A favor del Cajero de la Oficina Externa del Lazareto de Contratación, letra número 316, a favor de Eugenio . Gómez .... 1,000 ..
A favor del Comisario Pagador del Ejército, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Cartagena.... 15 ..
A favor de Daniel Baquero, giro del Administrador de Hacienda Nacional de Florencia (C.) .... 80 ..
A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca 422 50
A favor del Banco de Colombia, giro de la Aduana de Arauca .... 1,000 ..

Depósitos de giros postales:

A favor de Leocadio Pinzón H., buena cuenta de los depósitos de giros postales, oficio número 522, del Jefe de la Oficina Central de Giros Postales .... 2,000 ..

Acreedores varios:

A favor de Pedro E. Gómez O., buena cuenta del depósito número 2284, de agosto 28 de 1930..... 4,000 ..
A favor de Rueda, Villamizar & Compañía, buena cuenta del depósito número 2476, de septiembre 10 de 1930 4,000 ..
A favor de Tiberio Reyes, buena cuenta del depósito número 2417, de septiembre 12 de 1930..... 15,000 ..
A favor del Banco de Londres y América del Sud, buena cuenta del depósito número 2418, de septiembre 4 de 1930 .... 2,396 09
A favor de Jorge Holguín Ll., buena cuenta del depósito número 2428, de septiembre 5 de 1930..... 10,000 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, buena cuenta del depósito número 1559, de septiembre 12 de 1930.... 3,000 ..
A favor de Manuel del Castillo, buena cuenta del depósito número 2324, de septiembre 1º de 1930..... 2,000 ..
A favor de Roberto Cortázar, buena cuenta del depósito número 2167, de agosto 16 de 1930..... 2,500 ..
A favor de Ernesto Mac Allister, buena cuenta del depósito número 2209, de agosto 20 de 1930.....$ 2,000 ..
A favor de Pedro A. Posse Camargo, buena cuenta del depósito número 2463, de septiembre 9 de 1930..... 3,000 ..
A favor de Anglo South American Bank, buena cuenta del depósito número 2292, de agosto 28 de 1930..... 2,000 ..
A favor de Juan Federico Gerlein, buena cuenta del depósito número 2448, de septiembre 8 de 1930..... 2,000 ..
A favor de Carlos Escobar Roa, buena cuenta del depósito número 2480, de septiembre 11 de 1930..... 3,500 ..
A favor de Pablo E. Pinzón Tolosa, saldo del depósito número 2255, de agosto 25 de 1930..... 2,800 ..
A favor del Banco Alemán Antioqueño, saldo del depósito número 2286, de agosto 28 de 1930..... 2,000 ..

Gastos pendientes de órdenes de pago:

A favor de varios, pensiones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público .... 42 ..
A favor de varios, pensiones del Ministerio de Educación Nacional .... 40 ..

Suma ....$ 132,403 57

MOVIMIENTO

en la caja de la Tesorería General de la República.

Bogotá, septiembre 12 de 1930

Saldo ayer ....$	6,469 43	
Ingresos hoy	132,131 03	
Egresos hoy	....	132,403 57
Balance	....	6,196 89
$	138,600 46	138,600 46

Descomposición del saldo:

Saldo en el Banco de la República ....$	611 98
Billetes, plata y níquel	5,584 91
Total ....$	6,196 89

Tesorería General de la República. El Cajero,

L. Acebedo R.

SOLICITUDES DE PATENTE

—»:«—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Charles Eric Strong y de la International Standard Electric Corporation, domiciliado en París el primero, y la sociedad en Nueva York, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento relacionado con sistemas traductores de ondas y en particular con circuitos amplificadores mediante el empleo de tubos de descarga electrónica (thermionic tube amplifiers), de conformidad con la descripción y planos presentados. La patente deberá expedirse a favor de la International Standard Electric Corporation, por haber al respecto un convenio entre ésta y el inventor.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7231.

(1829)—Publicación, tres veces.

3—2

—...—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Víctor Lionel Ronci y Allen Ivan Crawford y de la International Standard Electric Corporation, domiciliados en Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York, el primero; en el Condado de Bronx, Estado de Nueva York, el segundo, y en la ciudad de Nueva York, la sociedad, solicita patente de privilegio por el término de diez años para el invento relacionado con dispositivos de descarga de electrones, y más particularmente con las conexiones terminales en el dispositivo (electron discharge devices), de conformidad con la descripción y planos presentados. La patente deberá expedirse a favor de la International Standard Electric Corporation, por haber un convenio al respecto entre ésta y los inventores.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7235.

(1833)—Publicación, tres veces.

3—2

—.».«.—

Señor Ministro de Industrias.

El suscrito, como apoderado de Víctor Lionel Ronci y de Harry William Ericsson, ingenieros norteamericanos, domiciliados en Brooklyn, Condado de Kings, Estado de Nueva York, y en St. Linden, Condado de Unión, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América, solicita patente de privilegio por el término de diez años, para el invento referente a dispositivos de descarga de electrones, y más particularmente a dispositivos de esta clase para uso en sistemas transmisores de onda corta (electron discharge devices), de conformidad con la descripción y planos presentados. El suscrito obra también como apoderado de la International Standard Electric Corporation, a cuyo favor deberá expedirse la patente, por convenio entre ésta y los inventores, señores Ronci y Ericsson.

Presentada el .. de agosto de 1930.

Juan Uribe Holguín

Expediente número 7236.

(1834)—Publicación, tres veces.

3—2

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927, a $ 2 el ejemplar en rústica.

CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7648—Expediente 6995.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2936, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 15 de mayo último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en las palabras **Shell Brand**, debajo de un cuadro negro con una concha marina sobre él, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir petróleo y todos sus productos, esencias para motor, aceites lubricantes para motores, combustibles para máquinas y para hornos, kerosina, aceite para alumbrado, calefacción y lubrificación, grasas, ceras de todas clases, detergentes, desgrasadores, trementina y sus sustitutos, aceites y preparaciones para tocador, aceites para fumigaciones insecticidas, etc., aceites y preparaciones para agricultura, horticultura, veterinaria y fines sanitarios, aceites para transformador, asfaltos y emulsiones de asfalto para todos los fines, betunes, pinturas y compuestos bituminosos, disolventes, pigmentos, pinturas, barnices, colorantes, etc., negro de humo, tintas, preservativos y unturas preservativas, desinfectantes, brillos de todas clases y preparaciones para lustrar, alcoholes para manufacturas, gas de alumbrado y gas para soldar, aceites gásicos y materias enriquecedoras, escorias de petróleo, sustancias químicas para las manufacturas y toda clase de productos análogos a los mencionados anteriormente, comprendidos en las clases 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 10, 14, 16 y 18 del Decreto 499 de 1925.

SHELL BRAND

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Asiatic Petroleum Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(371)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7634—Expediente 6900.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2925, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 6 de marzo último por el señor doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la combinación de las letras y números **S. T. 37**, la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir pasta para los dientes y tabletas antisépticas en forma de losange, comprendidos en la clase 16 del Decreto 499 de 1925.

S.T.37

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad Sharp & Dohme, Incorporated, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

Expedido en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(372)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

—»:«—

CERTIFICADO

DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Número 7644—Expediente 6906.

República de Colombia—Ministerio de Industrias.

El Ministro de Industrias hace saber que por Resolución número 2932, dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el 11 de marzo último por el doctor Ernesto Vasco Gutiérrez, abogado de la agencia general de negocios de José Joaquín Pérez & Compañía, apoderado de la sociedad que más adelante se expresa, se ha concedido el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la figura de una botella que afecta desde su base hasta el tercio superior una forma triangular, y cuyas características están presentadas en el ejemplar que se acompaña al presente certificado, las cuales son: 1º, vista del frente de la botella; 2º, vista de la parte de atrás; 3º, base de la misma; 4º, plano de la sección A-A, según la línea trazada en la figura número 2; la cual marca se emplea, conforme al modelo que se acompaña al presente certificado, para distinguir botellas pa-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

COMISION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

—:—

LICENCIA DE VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Número 3245—Ecyfen.

Expedida a favor del señor Isaías G. López.

Indicaciones y dosis: indicada en las neuralgias, dolor de cabeza, muelas y oídos, resfriados, dolores reumáticos, gripa, cólicos menstruales y depresión nerviosa. Dosis: de una a dos tabletas.

La elaboración de este producto debe hacerse de acuerdo con la fórmula presentada por el peticionario a la Comisión, y en los tiquetes o marbetes y material de propaganda no podrán hacerse indicaciones ni dosificaciones distintas de las enumeradas. La infracción de esta disposición o de las contenidas en la Ley 11 de 1920, o de la Resolución número 391 de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, serán motivo suficiente para el retiro de esta licencia.

Según disposiciones legales esta licencia no establece ni preconstituye derecho alguno en favor del peticionario, en relación con el nombre del producto.

Expedida en Bogotá a 28 de agosto de 1930.

El Presidente de la Comisión, **Julio Aparicio.** El Secretario, **Luis E. Castillo D.**

---

ra contener líquidos, comprendidas en la clase 9ª del Decreto 499 de 1925.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 31 de 1925, sobre protección de la propiedad industrial, se reconoce a la sociedad The Dublin Distrillers Co., Limited, domiciliada en Dublin, Irlanda, como única propietaria de la referida marca de fábrica, y se le reconoce asímismo el derecho exclusivo de usarla en todo el territorio de la República, con el fin indicado, por el término de diez años contados desde hoy.

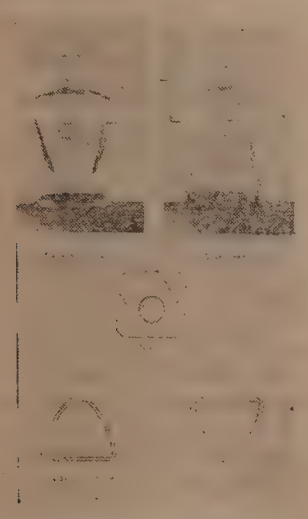

Expedido en Bogotá a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta.

Francisco José CHAUX

—

Inscrita en el libro correspondiente de registro de marcas.

El Jefe del Departamento de Comercio,

Francisco de Angulo B.

(373)—Derechos consignados, $ 3—Publicación, una vez.

AVISOS OFICIALES

SORTEO DE BONOS COLOMBIANOS

DE DEUDA INTERNA DEL 8 POR 100 ANUAL

El día 1º de octubre del año en curso, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Tesorería General de la República, de acuerdo con las disposiciones de los Decretos número 231 de 21 de febrero de 1922 y número 1719 de 16 de octubre de 1929, se sortearán los siguientes bonos:

15 bonos, serie D, de $ 1,000 cada uno ....$	15,000 ..
10 bonos, serie B, de $ 500 cada uno	5,000 ..
43 bonos, serie A, de $ 100 cada uno	4,300 ..
68 bonos, por valor de ....$	24,300 ..

El Tesorero General de la República,

Andrés Vargas V.

—»·«—

COPIA

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá expide la siguiente copia, tomada del libro de registro de extractos de escrituras y actas de sociedades comerciales:

Número 41—Compañía Telefónica Central.

Acta número 4. De la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central. Carácter de la reunión: extraordinaria—Convocatoria: por circulares (artículo 41), según acta de 4 de septiembre de 1930—Fecha de la reunión: Bogotá, 15 de septiembre de 1930.

En Bogotá, en las oficinas principales de la Compañía, a las diez de la mañana del día quince de septiembre de mil novecientos treinta, en el local 140 de la calle 20, se reunieron las personas que se nombran en seguida, en su carácter de accionistas de la Compañía Telefónica Central, de conformidad con las acciones y votos que a continuación se expresan:

Número 1—Associated Telephone and Telegraph Company Limited, de Chicago, como suscriptores de cuatro mil novecientas treinta (4,930) acciones, equivalentes a cuatro mil novecientos treinta votos, representados por el señor Rogers Case.

Número 2—El señor Rogers Case, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez votos.

Número 3—Los señores Gonzalo Lourido, de Cali; Ricardo Guzmán Chaves, de Armenia; Emanuel Pineda, de Cali, cada uno con diez (10) acciones, equivalentes en total a treinta (30) votos; representados por el señor Rogers Case, según telegramas de fechas 12 y 13 del corriente mes, que han sido leídos.

Número 4—El señor Leonardo Tafur Garcés, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez votos.

Número 5—Señor Lyndon H. Joseph, por sí, como suscriptor de diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos.

Deja de concurrir y de hacerse representar por ausencia, el señor Arthur J. Seymour.

El total de acciones suscritas equivale a cinco mil (5,000), y el total de acciones representadas equivale a cuatro mil novecientas noventa (4,990).

En consecuencia, hay quórum suficiente para deliberar; actúa como Presidente el señor Rogers Case, y como Secretario el infrascrito. El objeto de la reunión es el de elegir dignatarios y aprobar las deliberaciones de actas números dos y tres. Se dio lectura al acta número dos, verificada en cinco de abril del corriente año, en la ciudad de Cali, y fue aprobada. Por virtud de esa acta fueron electos los siguientes dignatarios: Gerente principal, el señor Rogers Case, mayor de edad, domiciliado en Cali, empresario e ingeniero de profesión, y también con domicilio en Bogotá. Gerente primer suplente, el doctor Leonardo Tafur Garcés, abogado, mayor de edad y domiciliado en Cali. Gerente segundo suplente, el señor Lyndon H. Joseph, empresario, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá. Como miembros de la Junta Directiva, fueron elegidos los señores Case, Tafur Garcés y Lourido, principales; y como suplentes, los señores Lyndon H. Joseph, H. E. Kepler y Guzmán Chaves. La Asamblea ratifica en aprobación a esa elección, e igualmente ratifica su aprobación a la resolución sobre reforma de los estatutos, en cuanto a la elevación del capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) en oro americano, y al establecimiento de la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Bogotá, facultando al señor Lyndon H. Joseph para representar a la Compañía en ejercicio de sus atribuciones de Gerente segundo suplente.

Se dio igualmente lectura al acta número 3 de 4 de septiembre del corriente año, y esta acta fue igualmente aprobada.

Con apoyo de los asistentes, se presentó el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central, considera:

1º Por escritura 184 de 19 de febrero de 1929, otorgada en la Notaría 3ª de Cali, fue constituída legalmente la sociedad.

2º Por escritura número 792 de 28 de mayo de 1929, otorgada en la misma Notaría, se elevó el capital a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) oro colombiano.

3º Por escritura número 514 de 6 de mayo del corriente año, se convirtió la capitalización a la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) oro americano, del peso, calidad y condiciones vigentes en los Estados Unidos de la América del Norte, conforme a los sistemas federales monetarios.

4º Por escritura de 4 de septiembre del corriente año, otorgada en la misma Notaría, se reformaron los estatutos, trasladando la sede principal de la Compañía a la capital de la República, ampliando la reforma consignada en la escritura 514 citada.

Por tanto, se resuelve:

1º Aprobar la elección de dignatarios hecha por acta de 5 de abril del año.

2º Ratificar la aprobación impartida a la elevación del capital y su conversión en moneda americana.

3º Ratificar la reforma en lo relacionado por acta de 5 de abril del corriente año, sobre establecimiento de oficinas en la capital de la República.

4º Ratificar la reforma consignada en escritura 890 de 4 de septiembre del corriente año, otorgada en Cali, sobre cambio de domicilio social.

5º Disponer que las actas pertinentes se registren en uno de los Juzgados del Circuito de Bogotá, y sean debidamente publicadas de conformidad con la ley, y ordenar a la Junta Directiva imparta los reglamentos aditivos que sean necesarios para el régimen interno y externo de la sociedad en su sede principal.

La anterior proposición fue aprobada y se autorizó al Gerente y al Secretario para pro-

tocolizar la presente acta a fin de que las reformas decretadas en Cali queden elevadas a escritura pública en una de las Notarías de esta ciudad.

No habiendo otro punto de que tratar, se levanta la sesión, después de haber sido leída, discutida y aprobada la presente acta, que se firma por los concurrentes.

Associated Telephone and Telegraph Co., por poder, **Rogers Case—Gonzalo Lourido—Ricardo Guzmán Chaves**—Emanuel Pineda, por poder, **Rogers Case—L. Tafur Garcés—Lyndon H. Joseph—Rogers Case—Francisco Robles,** Secretario.

—

Es copia tomada de su original, o sea del libro de actas respectivo.

Bogotá, septiembre diez y seis de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, **Manuel Pardo.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y siete de mil novecientos treinta.

Manuel Pardo, Secretario en propiedad. (Hay un sello).

COPIA

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito expide la siguiente copia, que toma del libro de inscripción de extractos de escrituras y actas de sociedades comerciales:

Número 42—Compañía Telefónica Central.

Acta número 5, de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Telefónica Central—Extraordinaria—Septiembre 17 de 1930.

En Bogotá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta, a las cuatro de la tarde, se reunieron en el local de la Gerencia de la Compañía Telefónica Central, los siguientes accionistas:

Gonzalo Lourido, de Cali; Ricardo Guzmán Chaves, de Armenia; Emanuel Pinedo, de Cali, cada uno con diez acciones, equivalentes en total a treinta votos, representados por el señor Rogers Case. Associated Telephone and Telegraph Company L., portadores de cuatro mil novecientas treinta (4,930) acciones, equivalentes a cuatro mil novecientos treinta (4,930) votos, representados por el señor Rogers Case. El señor Rogers Case, con diez (10), equivalentes a diez (10) votos, por sí. El señor H. E. Kepler, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. El doctor Leonardo Tafur Garcés, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. Lyndon H. Joseph, con diez (10) acciones, equivalentes a diez (10) votos, por sí. Comparece también el suscrito Secretario, quien informa que está representado íntegramente el capital social, o sean cinco mil (5,000) acciones, equivalentes a cinco mil (5,000) votos.

Preside la sesión el señor Rogers Case, e informa que el objeto de la reunión es el de proceder a la elección de dignatarios.

Se considera la renuncia presentada por el señor Rogers Case y por el doctor Leonardo Tafur Garcés, como Gerente principal y como Gerente primer suplente de la Compañía, por tener que ausentarse de la ciudad, y la Asamblea deja constancia unánime de su sentimiento por esta renuncia, y del agrado con que la Compañía ha observado el buen éxito en sus labores y de la manera inteligente y activa en que han sido atendidos los negocios de la Compañía.

El doctor Leonardo Tafur Garcés propuso:

Primero. Elígense como Gerente principal, al señor Harry Eugene Kepler, de nacionalidad americana, mayor de edad, ingeniero de profesión, vecino de Cali; como Gerente primero suplente, al señor Lyndon H. Joseph, ingeniero de profesión, mayor de edad y domiciliado en Bogotá; como Gerente segundo suplente, al señor Rogers Case, ingeniero de profesión, mayor de edad y domiciliado en Cali.

Segundo. Elígense como miembros principales de la Junta Directiva, a los señores Rogers Case, quien actuará como Presidente; H. E. Kepler y Gonzalo Lourido, y como suplentes a los señores Lyndon H. Joseph, Leonardo Tafur Garcés y Ricardo Guzmán Chaves.

Tercero. La elección es para el resto del período que debe vencerse el 19 de febrero de 1931.

Cuarto. Apruébase la labor desarrollada por el personal anterior, las cuentas de la Gerencia, y se deja constancia del buen éxito de las labores realizadas.

Quinto. Autorízase a la Gerencia para conferir poder general al señor Rogers Case para que represente a la Compañía ampliamente en las contrataciones y actos que hayan de llevarse a efecto con los Departamentos o Municipalidades del país, con entidades públicas y privadas y con las facultades que sean necesarias para el desempeño de tales mandatos.

Esta proposición fue aprobada.

Se ordena a la Gerencia que juntamente con el señor Secretario, la protocolice en una Notaría, previo su registro en el Juzgado 4º del Circuito de Bogotá, y dispone que la copia registrada se publique por tres veces en el **Diario Oficial** de la República.

Se levanta la sesión a las cinco de la tarde, después de haber sido leída, discutida y aprobada la presente acta, dejándose constancia de que los concurrentes han renunciado previamente el derecho de ser convocados.

Gonzalo Lourido—Ricardo Guzmán Chaves. Emanuel Pinedo, por poder, **Rogers Case—Lyndon H. Joseph**—Associated Telephone and Telegraph Co., por poder, **Rogers Case—L. Tafur Garcés—Rogers Case—H. E. Kepler. Francisco Robles.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta.

El Secretario del Juzgado 4º Civil del Circuito, **Manuel Pardo.**

—

Es copia—Bogotá, septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta.

Manuel Pardo, Secretario en propiedad.

(Hay un sello).

(223)—1,725 palabras—3 veces—$ 51-75.

3—2

AVISO

El Juzgado tercero del Circuito de Málaga hace saber que Ana Rosa Soler, mayor y vecina de Capitanejo, no tiene la libre administración de sus bienes.

Málaga, agosto veinte de mil novecientos treinta.

El Juez 3º del Circuito,

Humberto Rey C.

Carlos J. Duarte, Secretario.

—»:«—

AVISO

El Juzgado tercero del Circuito de Málaga hace saber que Emigdia y Sofronio Sanabria, mayores y vecinos de Capitanejo, no tienen la libre administración de sus bienes.

Málaga, agosto veintiséis de mil novecientos treinta.

El Juez 3º del Circuito,

Humberto Rey C.

Carlos J. Duarte, Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Gachetá hace saber que en el juicio ejecutivo seguido por Pedro Cifuentes contra Miguel Jiménez R., por autos de fechas veintiséis de agosto y dos de septiembre de mil novecientos treinta, se decretó el embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes, como de propiedad del ejecutado Miguel Jiménez R., a saber:

"Un lote de terreno ubicado en la vereda de **Hoyagrande,** jurisdicción del Municipio de Junín, y demarcado por los siguientes linderos: de un árbol cedro dormilón, por el pie, por toda una ceja de barranco, a dar a una cuchilla, vuelve por el Oriente a la cuchilla del **Roblegal,** por toda ésta arriba, a un árbol alto que se encuentra en la misma cuchilla; de aquí, vuelve de para abajo a encontrar el cimiento de una cerca de madera; de ésta a un chorro, y por todo éste, aguas abajo, a dar al primer lindero; por el pie, linda con terrenos de Felipa Aguilera; por el primer lado, con terrenos de Alfredo Pérez; por el otro, con terrenos del mismo Miguel Jiménez R."

"Otro lote de terreno, situado en la sección de **Hoyagrande,** sitio **Balcones,** jurisdicción de Junín, y alinderado así: por pie, desde un mojón de piedra que está en la orilla de la quebrada de **Balcones,** sigue por una cerca de piedra a encontrar una media peñita, vuelve de para abajo por el borde de esta peñita, a encontrar un vallado; vuelve de para arriba, todo el vallado, hasta subir a la cuchilla alta que divide las tierras del señor Francisco de P. Díaz, por primer costado vuelve de para arriba, buscando el filo de esta cuchilla, hasta su terminación en la cuchilla alta de **Chuza,** lindando en partes, primero con terreno de David Rodríguez, y en seguida con terreno del señor Francisco de P. Díaz; por cabecera vuelve de para abajo, a encontrar el nacimiento de la quebrada de **Balcones,** y ésta aguas abajo, a encontrar el primer lindero punto de partida de esta demarcación, lindando por cabecera con terreno de herederos de Jerónimo Castillo, y de aquí para abajo, con terreno de herederos de Luis Velásquez."

Para dar cumplimiento al artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de septiembre de mil novecientos treinta, por el término de treinta días hábiles.

El Juez, **Leonidas Castillo**

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad

Es fiel copia—Gachetá, septiembre cinco de mil novecientos treinta.

Baldomero Díaz V., Secretario en propiedad

(Hay un sello).

(223)—440 palabras—3 veces—$ 13-20.

3—

—....—

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE PRENSA

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a $ 0-50 el ejemplar en rústica.

Imprenta Nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 20 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 30 de septiembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21504 bis
Fundado el 30 de abril de 1864

INDICE

CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 1930 (JULIO A SEPTIEMBRE). NUMEROS 21428 A 21504.

PODER LEGISLATIVO

Número del Diario. — Págs.

21469. Posesión del Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera—Acta de la sesión del día 7 de agosto de 1930 367
21464. Ley número 1ª de 1930, por la cual se da una autorización al Presidente de la República 289
21476. Ley 2ª de 1930, por la cual se honra la memoria del doctor José Vicente Concha 455
21486. Ley número 3 de 1930, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo 551
21499. Ley 4ª de 1930, por la cual se adicionan las Leyes 40 de 1922 y 86 de 1923 695
21501. Ley 5ª de 1930, sobre destinación de unos baldíos a los Departamentos de Antioquia, Huila y Magdalena, a los Municipios de Dagua, Guapi y El Tambo, y sobre reglamentación de la adjudicación de otros 719

Rehabilitación de derechos políticos.

21471. A Eleázar Aguilar y Pedro Elías Gómez Uribe..... 391
21471. A Enrique Córdoba M., Julio César Gómez y Santiago Paláu 392
21475. A Jesús María Gutiérrez, Teodosio Restrepo y Fernando Muñoz S. 439
21475. A Jesús Ernesto González 440
21476. A Valerio Ramírez G., Germán Porras y Filemón Morant O. 456
21478. A Carlos A. Restrepo y Alejandro Moreno P. 487
21479. A Julio César Kléber y Nepomuceno López..... 495
21480. A Ulpiano Bravo, Marco A. Nieva y Casto Quesada.... 503
21481. A Carlos A. Palacio, Luis Antonio Díaz Prada y Julio C. Jaramillo 511
21481. A José María Varelas 512
21487. A Daniel Bravo, Francisco Urrea Osorio y Nemesio González 559
21487. A Marco A. García D. 560
21489. A Francisco A. Gómez D. 583
21494. A Roberto Martínez e Higinio Pérez 647
21495. A Ceferino Ruiz 655
21502. A Carlos Arturo Torres D. 727
21502. A Francisco A. y Aníbal Cifuentes y Lubín Conde.... 727
21502. A Vitalino Osorio, Salomón Bastidas, José Ignacio Vargas Rojas y José del C. Mora 728
21504. A Manuel S. Arango y Lázaro J. Arango y Octavio Yanguas 743

PODER EJECUTIVO

21445. Alocución del Presidente de la República. (20 de julio de 1930) 137
21463. Alocución del señor Presidente a los soldados de la República. (8 de agosto de 1930) 288

Número del Diario. — Págs.

21458. Circular del señor Presidente de la República a los Gobernadores 241
21467. Circular de los señores Presidente de la República y Ministro de Gobierno a los Gobernadores, Comisarios y demás empleados en el orden político y administrativo. 343

21463. Discurso del señor doctor Florentino Goenaga, Presidente del Congreso, el día 7 de agosto de 1930..... 281
21463. Discurso del Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Enrique Olaya Herrera, el día 7 de agosto de 1930 283
21468. Discursos del Ilustrísimo señor Arzobispo, Monseñor Perdomo, y del Excelentísimo señor Presidente, doctor Olaya Herrera, el día 13 de agosto de 1930..... 359

21465. Mensaje del señor Presidente de la República, doctor Miguel Abadía Méndez, al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias de 1930 298
21493. Mensaje del Poder Ejecutivo a las Cámaras Legislativas 639

21460. Decreto número 1251 de 1930, por el cual se nombran Ministros del Despacho Ejecutivo 257
21472. Contestaciones a la circular del señor doctor Miguel Abadía Méndez 408

21442. Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 16 a 30, inclusive, de junio de 1930 113
21451. Relación de los Decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 1º a 15, inclusive, de julio de 1930 185
21470. Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 16 a 31, inclusive, de julio de 1930 375
21477. Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 1º a 15, inclusive, de agosto de 1930 471
21490. Relación de los decretos de nombramientos expedidos por el Poder Ejecutivo en los días 16 a 30, inclusive, de agosto de 1930 599
21468. Visita del Poder Judicial al señor Presidente de la República, el día 13 de agosto de 1930 360

PODER JUDICIAL

21453. Sentencia dictada en la demanda sobre inconstitucionalidad del artículo único del Decreto número 1015 de 1928, que suspende en sus efectos el Decreto 150 de 1927, reglamentario de la Ley 84 de 1927, sobre hidrocarburos 201

CONSEJO DE ESTADO

Número del Diario. Págs.

21472. Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la Administración Principal de Correos de Medellín, en junio de 1924 407
21472. Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la Administración de Hacienda Nacional del Tolima, en el año de 1921..... 407
21492. Edicto por el cual se notifica una providencia en el juicio de cuentas de la Administración de Correos de Tunja, de 1º de mayo a 31 de junio de 1924..... 631
21494. Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la canalización del Dique de Cartagena, en noviembre de 1924 648
21494. Edicto por el cual se notifica una sentencia en el juicio de cuentas de la Pagaduría del Regimiento de Infantería Nariño número 5, en junio de 1929..... 648

21488. Sentencia en la demanda de nulidad de los escrutinios verificados por algunos Consejos Electorales en las elecciones presidenciales 567
21474. Sentencia proferida en el juicio de nulidad del escrutinio para Concejeros Municipales de Bogotá, y salvamento de voto del Magistrado doctor Bernabé Riveros.. 423
21431. Se declara elegido Presidente de la República al señor doctor Enrique Olaya Herrera—Acta de escrutinio.... 25

MINISTERIO DE GOBIERNO

21500. Circular del Ministerio de Gobierno, sobre la manera como deben practicarse las visitas judiciales 711
21500. Consulta sobre cobro de dos sueldos, y contestación del Ministerio de Gobierno 711
21500. Consulta sobre cobro de pensión y sueldo, y contestación del Ministerio de Gobierno 712
21444. Contrato celebrado con Víctor M. Salazar, sobre arrendamiento de una casa para cuartel de una División de la Policía Nacional 129
21467. Contrato celebrado con Ricardo Martín, sobre suministro de alimentación a los presos de la Cárcel de Sumariados de Bogotá 344
21477. Contrato celebrado con Francisco J. Acebedo, sobre arrendamiento de una casa situada en Cali, para servicio de la Policía Nacional 477
21482. Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Director General de la Policía Nacional, sobre arrendamiento de dos casas para servicio de ése Cuerpo..... 520

21433. Decreto número 1074 de 1930, por el cual se nombra Gobernador interino del Departamento de Bolívar..... 41
21433. Decreto número 971 de 1930, por el cual se fijan las raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Santo Domingo 41
21433. Decreto número 984 de 1930, por el cual se aumenta el personal de la Policía Nacional destinado a la vigilancia de Bogotá, tomándolo del que se ha economizado últimamente por Decretos ejecutivos 41
21433. Decreto número 985 de 1930, por el cual se organiza y reglamenta el sistema más apropiado para el suministro de la alimentación por cuenta del Estado, a los presos rematados, enjuiciados y detenidos preventivamente en los establecimientos de castigo 42
21434. Decreto número 992 de 1930, por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 57 de 1905 y se deroga el Decreto número 505 de 1923 49
21434. Decreto número 973 de 1930, sobre rebaja de raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Támesis..... 50
21447. Decreto número 1064 de 1930, por el cual se aprueba un traslado en el presupuesto de la Comisaría del Vichada 153
21453. Decreto número 1162 de 1930, por el cual se declaró fiesta cívica el día 24 de julio de 1930..... 202
21461. Decreto número 1164 de 1930, por el cual se levanta la expulsión de un extranjero 266
21466. Decreto número 1209 de 1930, por el cual se nombran Fiscales, principales y suplentes, de los Tribunales Seccionales de lo Contencioso Administrativo 327
21467. Decreto número 1278 de 1930, por el cual se asocia el Gobierno Nacional a las festividades que celebra la Comunidad Salesiana en la glorificación de D. Juan Bosco, Apóstol de la juventud 344

Número del Diario. Págs.

21468. Decreto número 1230 de 1930, por el cual se nombran Gobernadores de los Departamentos 361
21477. Decreto número 1138 de 1930, por el cual se destina una zona de terrenos baldíos, para la Colonia Penal y Agrícola de Acacías 476
21482. Decreto número 1292 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, para la vigencia fiscal de 1930 519
21482. Decreto número 1394 de 1930, por el cual se honra la memoria de un eminente ciudadano 520
21483. Decreto número 1404 de 1930, por el cual se asocia el Gobierno a una fiesta centenaria 527
21483. Decreto número 1414 de 1930, por el cual se nombra Director General de la Policía Nacional 527
21483. Decreto número 1231 de 1930, por el cual se dicta una medida en relación con la Policía Nacional 527
21484. Decreto número 1400 de 1930, por el cual se reorganiza la Secretaría de la Presidencia de la República..... 535
21484. Decreto número 1401 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos 536
21484. Decreto número 1299 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial de Arauca, para la vigencia fiscal de 1930 537
21484. Decreto número 1300 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría de La Goajira, para la vigencia fiscal de 1930 537
21484. Decreto número 1305 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Vaupés, para la vigencia fiscal de 1930 537
21484. Decreto número 1314 de 1930, por el cual se modifican los Decretos números 182 (febrero 3), 194 (febrero 5) y 325 (febrero 26) de 1930, sobre presupuesto de rentas y gastos de la Intendencia Nacional del Meta y de las Comisarías Especiales del Vichada y del Putumayo.... 538
21484. Decreto número 1343 de 1930, sobre presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Caquetá, para la vigencia fiscal de 1930 538
21484. Decreto número 1419 de 1930, por el cual se nombra Gobernador de Antioquia 538
21484. Decreto número 1420 de 1930, por el cual se nombra Procurador General de la Nación 538
21485. Decreto número 1373 de 1930, sobre traslados en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó, correspondiente a la vigencia fiscal en curso..... 543
21485. Decreto número 1413 de 1930, por el cual se hacen unas designaciones 544
21487. Decreto número 1501 de 1930, sobre honores a la memoria del doctor Simón Araújo 560
21495. Decreto número 1499 de 1930, por el cual se fijan las raciones de los presos de la Cárcel del Circuito de Jericó 655
21501. Decreto número 1537 de 1930, por el cual se nombra Gobernador del Departamento de Nariño 721
21502. Decreto número 1530 de 1930, sobre distribución de unas partidas globales del presupuesto de gastos de la Intendencia Nacional de San Andrés y Providencia, para la vigencia de 1930 728
21503. Decreto número 1581 de 1930, sobre traslados en el presupuesto de la Intendencia Nacional del Chocó, para la vigencia en curso 735

21432. Edicto por el cual se notifica la sentencia dictada en la cuenta de la Pagaduría del Regimiento Girardot, de marzo a diciembre de 1919 33
21432. Edictos por los cuales se notifican las sentencias dictadas en las cuentas de la canalización y arreglo del río Magdalena, en septiembre de 1926 y en julio de 1927. 33
21439. Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Gonzalo Gutiérrez Rodríguez la Resolución número 19 de 1930 89
21439. Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional José Torres Ospina la Resolución número 22 de 1930 89
21439. Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Aurelio Arenas Rodríguez la Resolución número 20 de 1930 89
21439. Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Mamerto Rodríguez Caicedo la Resolución número 21 de 1930 89

Número del Diario. Págs.

21468. Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Roberto Martínez González la Resolución número 24 de 1930 362
21485. Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional Nicolás Díaz B. la Resolución número 25 de 1930 544
21498. Edicto por el cual se notifica al ex-Agente de la Policía Nacional José T. Calderón Maldonado la Resolución número 27 de 1930 682
21500. Edicto por el cual se notifica al Agente de la Policía Nacional Lisandro Daza la Resolución número 28 de 1930 712
21498. Exposición del doctor Fernando E. Baena, Registrador de instrumentos públicos y privados de Barranquilla, sobre las reformas que conviene introducir en el ramo.. 679

21445. Lista de los ciudadanos elegidos Senadores, principales y suplentes, al Congreso Nacional, para el cuatrienio que principió el 20 de julio de 1927, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos 139
21445. Senadores que se han excusado, que han fallecido o que están ausentes del país 140
21445. Lista de los ciudadanos elegidos Representantes al Congreso Nacional, principales y suplentes, para el bienio de 1929 a 1931, según comunicaciones de los Gobernadores y de los Consejos Electorales de los Departamentos 140
21445. Representantes que se han excusado, que han fallecido o que están ausentes del país 142
21447. Lista de Conjueces para el Tribunal Administrativo de Ibagué 153
21469. Lista de Conjueces del Tribunal del Distrito Judicial de Manizales, para el período de 1930 360

21499. Memorial de varios ciudadanos de Cartagena, sobre reglamentación de la Ley 31 de 1929, y contestación del Ministerio de Gobierno acerca de la necesidad de aplazar la vigencia de la cédula electoral 696

21489. Oficio del señor Ministro de Gobierno al señor Presidente de la honorable Corte Suprema de Justicia, sobre pronta y cumplida administración de justicia..... 583

21432. Resolución ejecutiva número 11 de 1930, por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal..... 34
21432. Resolución ejecutiva número 12 de 1930, por la cual se decreta el cambio de radicación de un asunto criminal 34
21440. Resolución ejecutiva número 44 de 1930, por la cual se inviste del carácter de funcionario de instrucción al Jefe de la División de la Policía Nacional acantonada en Cali 97
21440. Resolución ejecutiva número 13 de 1930, por la cual se niega el cambio de radicación de un asunto criminal. 97
21440. Resolución ejecutiva número 14 de 1930, por la cual se niega el cambio de radicación de un asunto criminal. 97
21448. Resolución ejecutiva número 16 de 1930, por la cual se autoriza al Secretario de un Concejo Municipal para ejercer funciones notariales 161
21454. Resolución ejecutiva número 17 de 1930, por la cual se cambia la radicación de un asunto criminal..... 209
21457. Resolución ejecutiva número 47 de 1930, por la cual se aprueba otra dictada por la Gobernación de Caldas. 233
21466. Resolución ejecutiva número 18 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Cundinamarca 328
21466. Resolución ejecutiva número 21 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Nariño 328
21469. Resolución ejecutiva número 50 de 1930, por la cual se inviste del carácter de funcionario de instrucción al Jefe de la Policía Nacional acantonada en Cali..... 369
21470. Resolución ejecutiva número 19 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Santander 380
21476. Resolución ejecutiva número 22 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Santander 457
21476. Resolución ejecutiva número 24 de 1930, por la cual se reforma otra sobre cambio de radicación de un asunto criminal 457
21486. Resolución ejecutiva número 51 de 1930, por la cual se niega una solicitud sobre reconocimiento de personería jurídica a una entidad 552
21500. Resolución ejecutiva número 25 de 1930, por la cual se aprueba otra de la Gobernación de Cundinamarca.... 711
21455. Resolución número 27 de 1930, por la cual se aprueba otra, procedente de la Gobernación del Tolima..... 217
21464. Resolución número 28 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima 290
21464. Resolución número 29 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima..... 291
21468. Resolución número 30 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación del Tolima..... 362
21469. Resolución número 20 de 1930, por la cual se aprueba otra procedente de la Gobernación de Cundinamarca.. 369
21483. Resolución número 32 de 1930, por la cual se resuelve una consulta sobre la expresión **Tesoro Público** 528
21489. Resolución número 33 de 1930, por la cual se decide una consulta 584

Resoluciones que conceden personería jurídica.

21428. Número 35 de 1930, a la Sociedad de Empleados de Comercio, de Cali 1
21428. Número 31 de 1930, a la Sociedad de Mejoras Públicas, de Armenia 1
21437. Número 34 de 1930, al Centro Unionista Pro-Buenaventura 73
21437. Número 33 de 1930, al Club Córdoba, de Victoria (Caldas) 73
21454. Número 38 de 1930, a la Gota de Leche de Cúcuta..... 209
21454. Número 39 de 1930, a la Junta de Beneficencia Baudilio Acero, de Tunja 209
21461. Número 40 de 1930, a la Sociedad Unida de Barberos, de Medellín 266
21466. Número 43 de 1930, al Club Santander, de Pamplona.. 327
21466. Número 41 de 1930, a la entidad Esfuerzos Unidos de Buenaventura 328
21466. Número 44 de 1930, a la Escuela Talleres para Niños Pobres de la Conferencia de María Auxiliadora, de la Sociedad de San Vicente de Paúl 328
21475. Número 47 de 1930, al Círculo Obrero de la Sagrada Familia, de Bogotá 440
21475. Número 49 de 1930, al Centro de Defensa de la Ingeniería Nacional, de Bogotá 440
21485. Número 52 de 1930, al Bar del Valle, de Cali..... 544
21489. Número 48 de 1930, a la Sociedad de Ingenieros del Instituto Técnico Central, de Bogotá 584
21490. Número 46 de 1930, a la Sociedad Constructora del Hogar, de Santa Marta 604
21490. Número 42 de 1929, al Sindicato Médico del Departamento de Caldas 604

21441. Relación de los contratos aprobados y registrados en el Ministerio de Gobierno, durante el mes de junio de 1930, y que no han sido publicados 105
21467. Relación de los contratos aprobados y registrados en el Ministerio de Gobierno, durante el mes de julio de 1930, y que no han sido publicados 345

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

21446. Actas de la Comisión Mixta demarcadora de los límites entre Colombia y el Perú 146
21489. Aviso de concurso para proveer un puesto en la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra 584

Cartas de naturalización expedidas por el Poder Ejecutivo.

21436. Números 43, 45 y 46..... 65
21436. Números 47 y 48 66
21438. Número 49 81
21475. Números 50, 51 y 52 441

Número del Diario. Págs.

21435. Decreto número 1019 de 1930, por el cual se concede la condecoración de Boyacá a un Diplomático argentino 57
21444. Decreto número 1075 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ingeniero 130
21444. Decreto número 1076 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido Oficial del Ejército norteamericano 130
21444. Decreto número 1077 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido diplomático peruano 130
21444. Decreto número 1078 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos distinguidos diplomáticos españoles 130
21446. Decreto número 1079 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos distinguidos ciudadanos chilenos 145
21446. Decreto número 1097 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a una distinguido diplomático francés 145
21446. Decreto número 1098 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distinguido ciudadano peruano.. 145
21447. Decreto número 1086 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 154
21447. Decreto número 1108 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 154
21447. Decreto número 1109 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 154
21449. Decreto número 1110 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 169
21449. Decreto número 1137 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a varios distinguidos Oficiales del Ejército ecuatoriano 169
21449. Decreto número 1143 de 1930, por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Soberano europeo 169
21459. Decreto número 1144 de 1930, por el cual se concede a un Jefe de Estado la condecoración de la Cruz de Boyacá.. 177
21450. Decreto número 1145 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a los miembros de la Embajada acreditada por el Gobierno de Cuba ante el Gobierno de Colombia, en 1927 177
21450. Decreto número 1146 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a tres diplomáticos cubanos 177
21461. Decreto número 1121 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul 266
21461. Decreto número 1183 de 1930, por el cual se concede la condecoración de la Cruz de Boyacá a un diplomático brasileño 266
21461. Decreto número 1203 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul 266
21462. Decreto número 1185 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un eminente ciudadano 273
21462. Decreto número 1197 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la organización de la Comisión colombiana demarcadora de la frontera con el Brasil, y se hacen algunos nombramientos.... 273
21469. Decreto número 1236 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a dos funcionarios de la Cancillería colombiana 369
21472. Decreto número 1250 de 1930, por el cual se concede la Cruz de Boyacá a un distingundo colombiano.... 407
21473. Decreto número 1247 de 1930, por el cual se convierte en orden civil y militar la condecoración denominada Cruz de Boyacá, se reglamenta su concesión y se dictan otras disposiciones sobre el particular 415
21473. Decreto número 1328 de 1930, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto de la presente vigencia.... 416
21483. Decreto número 1357 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul 529
21483. Decreto número 1358 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul General 529
21485. Decreto número 1359 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 544
21491. Decreto número 1520 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor de la República.... 615
21495. Decreto número 1503 de 1930, por el cual se reconoce un Vicecónsul 656
21495. Decreto número 1504 de 1930, por el cual se fijan unos viáticos de regreso en el servicio diplomático.... 656

Número del Diario. Págs.

21495. Decreto número 1505 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul 656
21496. Decreto número 1509 de 1930, por el cual se reconoce un Cónsul General 663
21496. Decreto número 1510 de 1930, por el cual se derogan algunas disposiciones de los Decretos 1148 de 1923, 1657 de 1927 y 453 de 1930 663
21503. Decreto número 1596 bis de 1930, por el cual se otorga la condecoración de la Cruz de Boyacá a un Jefe de Estado 740

Defunciones de colombianos en el Exterior.

21435. Aviso número 32, del Ministro en Caracas (fallecimiento de Antonio Rodríguez Pinto) 57
21475. Aviso número 33, del Cónsul en Berna (fallecimiento de Escipión Rodríguez) 441
21475. Aviso número 34, del Cónsul en Bruselas (fallecimiento de Adela de Macía) 441
21475. Aviso número 35, del Ministro en Caracas (fallecimiento de Domiciana Petra Gutiérrez de Flórez) 441
21475. Aviso número 36, del Ministro de la Argentina en el Ecuador (fallecimiento de Rafael Troncoso) 441
21475. Aviso número 37, del Cónsul General en Ciudad Bolívar (fallecimiento de Gabriel Antonio García) 441
21475. Aviso número 38, del Cónsul General en Barcelona (fallecimiento de Pablo Julio Barón) 441
21475. Aviso número 39, del Cónsul General en París (fallecimiento de Helí Mahecha) 441
21475. Aviso número 40, del Cónsul General en París (fallecimiento de Carlos A. de Vengoechea) 441
21485. Aviso número 41, del Cónsul General en París (fallecimiento de Federico Arbeláez) 544

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

21443. Contrato sobre arrendamiento del patio número 10, de propiedad de The Colombia Railways & Navigation Company Limited, para servicio de la Aduana de Barranquilla 121
21446. Contrato sobre construcción de un edificio para el Resguardo de la Aduana de Arauca 149
21448. Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería **Cartagena** 161
21450. Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la cervecería **La Estrella**, de Pamplona 178
21450. Contrato sobre pago del impuesto de consumo de la cervecería **Silva**, de Chinácota 179
21452. Contrato celebrado con el Gerente del Banco de la República, sobre situación de fondos para el servicio de la deuda externa 193
21456. Contrato celebrado con el profesor Edwin Walter Kemmerer, sobre prestación de servicios 225
21466. Contrato para el pago del impuesto de consumo de la cervecería **Bavaria** 329
21492. Contrato celebrado con Mónica G. viuda de Quijano, sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería Nacional, de Bogotá 631
21492. Contrato celebrado con José A. Tamayo R., sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería Tamayo, de Medellín 633
21497. Contrato celebrado con el apoderado de Jorgen A. Clausen, sobre pago del impuesto de consumo de la Cervecería **La Esperanza**, establecida en el Municipio de Florida (Santander) 671

21433. Decreto número 966 de 1930, por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público 43
21433. Decreto número 986 de 1930, por el cual se confiere una autorización al señor Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 43
21433. Decreto número 1002 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda del artículo 412 del capítulo 33 del Presupuesto vigente 43

Número del Diario. Págs.

21437. Decreto número 1105 de 1930, por el cual se abre un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Gobierno 73
21460. Decreto número 1180 de 1930, por el cual se adscriben al Administrador de la Aduana de Puerto Carreño las funciones de Administrador de Hacienda Nacional.... 258
21460. Decreto número 1189 de 1930, por el cual se adscriben a los Jefes de algunas Oficinas Postales y Telegráficas las funciones de Recaudador de Hacienda Nacional.... 258
21478. Decreto número 1366 de 1930, por el cual se hace un traslado en el Presupuesto de gastos de la vigencia en curso 488
21482. Decreto número 1386 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda del artículo 1º del Decreto número 966 del presente año, que abrió un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público..... 521
21483. Decreto número 1293 de 1930, por el cual se reemplaza el 707 de 18 de abril de 1928, sobre timbre nacional.... 529
21483. Decreto número 1330 de 1930, por el cual se aprueba, con modificaciones, la Resolución número 4, dictada por el Comisario Especial del Vaupés 530
21490. Decreto número 1521 de 1930, por el cual se adiciona la leyenda de un artículo del Decreto número 524 de 31 de marzo de 1930, que abrió un crédito extraordinario a la Ley de Apropiaciones de la vigencia fiscal en curso, con destino al Ministerio de Educación Nacional..... 604
21496. Decreto número 1530 de 1930, por el cual se fijan el personal y las asignaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de las Administraciones de Hacienda Nacional 663
21496. Decreto número 1531 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos 665
21501. Decreto número 1588 de 1930, por el cual se hacen varios nombramientos 721

Junta Central del Impuesto sobre la Renta.

21440. Resolución número 56 de 1930, de la Junta Central del Impuesto sobre la Renta de Bogotá, por la cual se confirma otra que fijó el del señor Gerardo Torres.. 98
21487. Resoluciones números 124, 123, 121, 122, 125 y 126, relativas al impuesto sobre la renta fijado a los señores Francisco A. Herrera B., Francisco Rubio, Agapito Bello, Alonso Burbano M., Angel María Galvis y Ricardo Castro, respectivamente 561
21488. Resoluciones números 127 y 128 de 1930, relativas al impuesto sobre la renta fijado a los señores Guillermo Sáenz L. y Roberto Cortázar, respectivamente 575
21489. Resoluciones números 129 y 130, relativas al impuesto sobre la renta fijado a los señores Aristides Calderón R. y Manuel Casabianca, respectivamente 585
21494. Resolución por la cual se fija el impuesto que debe pagar el señor Jorge Martínez L. 648
21494. Resoluciones números 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de 1930, relacionadas con el impuesto sobre la renta que deben pagar los señores Pedro Andrade P., Daniel Arias, María Antonia Serrano de Gómez, José Dionisio Araújo Gómez, Eustasio de la Torre Sánchez, Aquiles Alfaro y Tomás Caballero 648

Jurado de Aduanas.

21428. Acta número 361 1
21428. Acta número 362 3
21429. Acta número 363 9
21430. Acta número 364 18
21431. Acta número 365 27
21432. Acta número 366 34
21435. Acta número 367 57
21438. Acta número 368 81
21438. Acta número 369 83
21438. Acta número 370 84
21439. Acta número 371 90
21454. Acta número 372 210
21455. Acta número 373 218
21456. Acta número 374 226
21457. Acta número 375 234

Número del Diario. Págs.

21459. Acta número 376 249
21459. Acta número 377 251
21459. Acta número 378 251
21460. Acta número 379 258
21472. Acta número 380 409
21473. Acta número 381 416
21475. Acta número 382 442
21482. Acta número 383 521
21485. Acta número 384 545
21486. Acta número 385 552
21498. Acta número 386 684
21498. Acta número 387 685
21499. Acta número 388 696
21504. Acta número 389 744

21434|441|449. Mercancías abandonadas en la Aduana de Barranquilla ..... 51, 106 y 170

21453. Resolución ejecutiva número 45 de 1930, por la cual se niega al Municipio de Nariño (Antioquia), autorización para contratar un empréstito 202
21453. Resolución ejecutiva número 46 de 1930, por la cual el Gobierno se abstiene de impartir una aprobación a un contrato sobre empréstitos 202
21478. Resolución ejecutiva número 53 de 1930, por la cual se destina un dividendo de la Nación en el Banco de la República, al retiro de la circulación de monedas de plata y a la amortización de papel moneda..... 488
21479. Resolución ejecutiva número 51 de 1930, por la cual se designa al doctor Hernando Navia V. para representar a la Nación en un juicio 496
21480. Resolución ejecutiva número 54 de 1930, por la cual se autoriza al Municipio de Envigado, Antioquia, para contratar un empréstito por $ 30,000 504
21489. Resolución ejecutiva número 55 de 1930, por la cual se autoriza al Municipio de Medellín para contratar un empréstito interno 585

21430. Resolución número 118 de 1930, por la cual se confirma la número 85 de 1929, dictada por el señor Interventor de Minas e Impuestos Nacionales 17
21468. Resolución número 21 de 1930, por la cual se da cumplimiento a una sentencia del Consejo de Estado relacionada con pensiones 363
21468. Resolución número 152 de 1930, por la cual se decide una petición del Personero Municipal de Cartagena..... 363
21475. Resolución número 22 de 1930, por la cual se da cumplimiento a una sentencia del Consejo de Estado, relacionada con la pensión que del Tesoro Nacional devenga la señorita Clementina Isaacs González 442
21487. Resolución número 28 de 1930, por la cual se concede permiso para construír un balneario en Santa Marta.. 561
21498. Resolución número 184 de 1930, por la cual se declara que las letras de cambio y los cheques no están sujetos al impuesto de sanidad 683
21498. Resolución número 185 de 1930, por la cual se niega la revocatoria de la Resolución número 106 de 1930..... 683
21501. Resolución número 50 de 1930, del Administrador de la Aduana de Tumaco, por la cual se declaran en abandono varias mercaderías, según el artículo 4º de la Ley 97 de 1923 721
21501. Resolución número 2153 de 1930, por la cual se aprueba la número 50, dictada por el Administrador de la Aduana de Tumaco 722

21455. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Barranquilla en el juicio por contrabando de opio seguido por el Juzgado de Rentas Nacionales del Atlántico contra Au Chi Dau o Antonio Dong 218

21450. Relación de contratos menores de $ 2,000 (julio 5 de 1930) 180
21460. Relación de contratos menores de $ 2,000 (julio 29 de 1930) 258
21491. Relación de contratos menores de $ 2,000 (agosto 25 y septiembre 2 de 1930) 616

Tesorería General de la República.

Número del Diario. Págs.

21438. Boletín semanal de cotizaciones de Cambio—Promedios en la ciudad, en la semana del 16 al 21 de junio de 1930.. 87
21450. Promedios en la ciudad, en las semanas del 23 al 28 de junio último, y del 30 del citado mes al 5 de julio de 1930 181
21458. Promedios en la ciudad, en la semana del 14 al 19 de julio de 1930 244
21466. Promedios en la ciudad, en la semana del 21 al 26 de julio de 1930 331
21475. Promedios en la ciudad, en la semana del 11 al 16 de agosto de 1930 445
21482. Promedios en la ciudad, en la semana del 18 al 23 de agosto de 1930 524
21489. Promedios en la ciudad, en la semana del 25 al 30 de agosto de 1930 589
21498. Promedios en la ciudad, en la semana del 1º al 6 de septiembre de 1930 688

21438. Movimientos de caja de los días 24, 25 y 26 de junio de 1930 ..... 5 y 86
21439 a 21466. Movimientos de caja de los días 1º, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 30 31 de julio de 1930—92, 109, 111, 112, 117, 118, 180, 194, 195, 196, 204, 205, 212, 213, 220, 221, 242, 243, 254, 260, 292 y 330
21466 a 21486. Movimientos de caja de los días 1º, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 1930—331, 332, 333, 334, 336, 347, 381, 393, 394, 444, 445, 446, 448, 479, 481, 523, 524, 546, 554, 555 y 556
21488 a 21504. Movimientos de caja de los días 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 1930—573, 587, 588, 686, 687, 688, 689, 729, 745 y 746

21479 a 21504. Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual—496, 504, 518, 521, 530, 542, 558, 561, 575, 585, 614, 646, 653, 670, 672, 683, 726, 734 y 749

Banco de la República.

21444. Acta de incineración de billetes nacionales, representativos de oro. Número 54 131
21444. Acta de incineración de cédulas de Tesorería. Número 37 131

21432. Balance del Banco de la República en 30 de junio de 1930 38
21467. Balance del Banco de la República en 31 de julio de 1930 348
21489. Balance del Banco de la República en 30 de agosto de 1930 586

Superintendencia Bancaria.

21453. Decreto número 145 de 1930, por el cual se señala la contribución bancaria para el segundo semestre de 1930. 203
21447. Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de mayo de 1930. (Suplemento).
21456. Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 30 de junio de 1930. (Suplemento).
21477. Situación bancaria del país, según balances consolidados en 30 de junio de 1930. (Suplemento).
21499. Situación bancaria del país, según balances consolidados en fecha 31 de julio de 1930. (Suplemento).

MINISTERIO DE GUERRA

21449. Contrato sobre arrendamiento de unas casas en Medellín para servicio del Ejército 173
21468. Contrato celebrado con Moisés Ibarra M., sobre suministro de uniformes para el Ejército 363
21468. Contrato celebrado con Aparicio Salazar Orozco, sobre arrendamiento de una casa en Armenia 364
21499. Contrato celebrado con Juan Becerra, sobre reparaciones al edificio que sirvió de cuartel al Regimiento Ricaurte, en Bucaramanga 698

Número del Diario. Págs.

21446. Decreto número 1055 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Agregados Militares y Oficiales en comisión en el Exterior 151
21446. Decreto número 1103 de 1930, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Guerra 151
21462. Decreto número 1131 de 1930, por el cual se organiza la Flotilla Fluvial de Guerra 274
21462. Decreto número 1184 de 1930, por el cual se honra la memoria de un meritorio ciudadano 275
21483. Decreto número 1316 de 1930, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra..... 530
21483. Decreto número 1223 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor público 530
21483. Decreto número 1365 de 1930, por el cual se retira del servicio a unos Oficiales del Ejército 530
21498. Decreto número 1512 de 1930, por el cual se dicta una providencia en el ramo de Guerra 690
21498. Decreto número 1527 de 1930, por el cual se aclara un Decreto originario del ramo de Guerra 690

21430. Relación de contratos aprobados por el Ministerio de Guerra (junio 21 de 1930) 19
21464. Relación de contratos menores de $ 2,000, celebrados por el Ministerio de Guerra y aprobados en definitiva (julio 1º de 1930) 294
21491. Relación de contratos menores de $ 2,000 (septiembre 10 de 1930) 619

Comisión de Sueldos de Retiro.

21464. Acta de la diligencia de entrega y recibo de la Sección de Sueldos de Retiro del Ministerio de Guerra, verificada el 10 de julio de 1930 293

21444. Fallo número 48, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 132
21457. Fallo número 49, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 235
21464. Fallo número 50, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 294
21471. Fallo número 51, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 399
21472. Fallo número 52, por el cual se reconoce sueldo de retiro al Sargento 1º Luis F. Martínez 410
21491. Fallo número 53, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 617
21491. Fallo número 54, por el cual se reconoce sueldo de retiro al Sargento 2º Gerardo Chaves 617
21491. Fallo número 55, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 618
21491. Fallo número 56, por el cual se ordena devolver a varios Suboficiales las cuotas del 2 por 100 que les fueron descontadas 618

21471. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales, en el mes de mayo de 1930..... 395
21471. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales, en el mes de junio de 1930..... 396
21471. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Suboficiales, en el mes de mayo de 1930..... 397
21471. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Suboficiales, en el mes de junio de 1930..... 397
21489. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Oficiales, en el mes de julio de 1930 589
21489. Movimiento de la Caja de Sueldos de Retiro de Suboficiales, en el mes de julio de 1930..... 590

21444. Resolución número 121 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Oliverio Torres L. 131
21444. Resolución número 122 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro al señor Mayor Antonio Mendoza de Greiff 132

Número del Diario. Págs.

1457. Resolución número 128 de 1930, por la cual se ordena devolver las cuotas del tres y cuatro por ciento que se descontaron al Teniente Ernesto Botero 235
1457. Resolución número 129 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Enrique García Isaza 235
1457. Resolución número 130 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Marco A. Rodríguez 235
1471. Resolución número 131 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Anacleto Abadía 398
1471. Resolución número 132 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Luis J. Bernal L. 398
1471. Resolución número 133 de 1930, por la cual se reconocen unas cantidades a la señora Zoila Noemí Ramírez viuda de Rivera 398
1471. Resolución número 134 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Luis F. Luna 399
1471. Resolución número 135 de 1930, por la cual se reconocen unas cantidades a los padres del Teniente José María Rodríguez Duarte 399
1484. Resolución número 123 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Tulio Devivero 539
1484. Resolución número 124 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Teniente Coronel Gonzalo Medina 539
1484. Resolución número 125 de 1930, por la cual se ordena devolver las cuotas del tres y cuatro por ciento que se descontaron al Teniente José A. Cabrera 539
1484. Resolución número 126 de 1930, por la cual se ordena devolver las cuotas del tres y cuatro por ciento que se descontaron al Teniente Coronel Aristides Heredia.... 539
1484. Resolución número 127 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor General de Brigada Carlos Cortés Vargas 539
1491. Resolución número 136 de 1930, por la cual se ordena pagar los sueldos de retiro del señor Mayor Luis Leví Cediel 616
1491. Resolución número 137 de 1930, por la cual se reconocen unas cantidades a la señora viuda del General Miguel Cote Bautista 617
1491. Resolución número 138 de 1930, por la cual se ordena pagar el sueldo de retiro del señor Coronel Agustín López A. 617

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

437. Contrato elevado a escritura pública, celebrado entre las Misiones Capuchinas y el Gobierno Nacional 74
462. Contrato celebrado con la Andian National Corporation, sobre arrendamiento de una casa para servicio de la Inspección de Petróleos en Cartagena 277
499. Contrato celebrado con Justiniano Espinosa, sobre prórroga del suministro de 20,000 palmas de Babassu..... 698

433. Decreto número 964 de 1930, por el cual se aclara el alcance del inciso 2º del artículo 2º del Decreto número 1110 de 14 de junio de 1928 44
433. Decreto número 1022 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 7ª de 1929 44
434. Decreto número 1008 de 1930, por el cual se reforman los marcados con los números 33, de 11 de enero, y 348, de 27 de febrero de 1930 54
446. Decreto número 1083 de 1930, por el cual se reorganizan los servicios de Agrónomos y Veterinarios dependientes del Departamento de Agricultura y Zootecnia del Ministerio de Industrias 151
469. Decreto número 1255 de 1930, por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso 370
483. Decreto número 1294 de 1930, por el cual se crea la décima zona agronómica y se designa el empleado que debe servirla 531
497. Decreto número 1525 de 1930, por el cual se adiciona el marcado con el número 1301 de 19 de agosto de 1930. 673

Número del Diario. Págs.

21501. Decreto número 1590 de 1930, por el cual se reforma el marcado con el número 33 de 11 de enero del presente año 722
21454. Edicto por el cual se notifica una providencia en el juicio de denuncio de la mina **La Cervatilla** 215
21454. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del baldío denominado **El Esfuerzo** 215
21469. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Las Mercedes**, ubicado en el Distrito de Jamundí (Valle) 371
21469. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Vuelta de los Tigres** 371
21469. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación del baldío ubicado en los Municipios de Yumbo y Pavas (Valle) 371
21469. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Betania**, ubicado en el Municipio de Palmira (Valle) 371
21469. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **La Brisa**, ubicado en el Municipio del Chaparral (Tolima) 371
21470. Edictos por los cuales se notifican unas providencias en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación de unos baldíos situados en los Municipios de Arauca y Pivijay 383
21470. Edictos por los cuales se notifican unas providencias en las diligencias de revisión de los títulos de adjudicación de unos baldíos situados en los Municipios de Villavicencio, San Martín, Cartagena, Santander, Caloto, Fómeque y Arauca 384
21471. Edicto por el cual se notifica al señor Luis Avendaño la Resolución número 211 de 1930..... 400
21471. Edicto por el cual se notifica a los señores Andrés Yepes y Manuel Domingo Martínez la Resolución número 218 de 1930 401
21475. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del terreno baldío denominado **Un Solar** 448
21476. Edictos por los cuales se notifican unas providencias en las solicitudes de adjudicación de un baldío denominado **Un Solar** 461
21478. Edicto por el cual se notifica una providencia en las diligencias de adjudicación del lote de terreno baldío denominado **Un Solar** 491
21480. Edicto por el cual se notifica al señor León Dereix una providencia en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos, ubicados en el Municipio de Montería (Bolívar) 507
21480. Edictos por los cuales se notifica a los señores Leopoldo Lomonaco, Crisóstomo Barrios y Francisco Enríquez unas providencias en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos ubicados en Arauca 508
21491. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 25 de 1930, dictada en las diligencias de distribución de las aguas de la quebrada de **Orihueca** 620
21492. Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 64, 66, 67 y 70, en las diligencias de revisión de los títulos de unos baldíos 634
21493. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 73 de 1930 645
21493. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 74 de 1930 645
21493. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 75 de 1930 645
21493. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 76 de 1930 645
21493. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 77 de 1930 645
21494. Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 268, 275 y 25 de 1930..... 649
21500. Edicto por el cual se notifica a los señores Ricardo Achito y José C. Mosquera, la Resolución número 283 de 1930 712

Número del Diario. Págs.

21479|480|481. Propuesta del señor Salomón Gutt, para explotación de mineral de mica ..... 499, 509 y 514

21485|486|487. Propuesta del señor Rafael Mariño C., para la explotación de mineral de mica ..... 549, 558 y 562

21490|491|492. Propuesta del señor Guillermo Montoya H., para la explotación de mineral de Mica..... 606, 620 y 635

21494|495|496. Propuestas de los señores José D. Dávila y Tulio Rubiano, para la explotación de mineral de mica—649, 656 y 665

21475. Resolución ejecutiva número 14 de 1930, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera 447

21494. Resolución ejecutiva número 16 de 1930, por la cual se modifica la número 14 de 12 de agosto del mismo año, "que declaró cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera" (Philips, Sociedad Explotadora Trasatlántica) 649

21428. Resolución número 76 de 1930, por la cual se reconoce la mitad del sueldo a un empleado 7

21429. Resolución número 77 de 1930, por la cual se autoriza un gasto 11

21447. Resolución número 22 de 1930, por la cual se reforma la número 15 de 1930, que concedió un permiso a la Fábrica de Cemento Samper 154

21449. Resolución número 79 de 1930, por la cual se comisiona a un Inspector del Trabajo y se señalan viáticos..... 174

21449. Resolución número 80 de 1930, por la que se reconoce prima por importación de reproductores 174

21449. Resolución número 81 de 1930, por la cual se destina una suma para gastos de representación del Comisario del Pabellón colombiano en Sevilla 174

21449. ~~Resolución número 82 de 1930, por la cual se ordena tomar unas muestras del mineral de mica~~..... 174

21449. Resolución número 83 de 1930, por la cual se autoriza un gasto 175

21458. Resolución número 88 de 1930, por la cual se conceden unos viáticos a un empleado 245

21459. Resolución número 84 de 1930, por la cual se impone una multa a un empleado del Ministerio de Industrias.... 255

21462. Resolución número 86 de 1930, por la cual se autoriza un gasto 277

21466. Resolución por la cual se aprueba la número 2 de 1930, dictada por el Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros, que amplía al ramo de tabaco las operaciones que pueden llevar a efecto los Almacenes Generales de Depósito de Medellín 337

21466. Resolución número 78 de 1930, por la que se reconoce prima por importación de reproductores 338

21466. Resolución número 85 de 1930, por la que se reconoce prima por la introducción de reproductores 338

21469. Resolución número 92 de 1930, por la cual se comisiona al Director de la Granja Algodonera del Valle del Cauca, para que represente al Gobierno de Colombia en la Conferencia Interamericana que se reunirá en Washington del 8 al 20 de septiembre del corriente año, sobre agricultura, selvicultura e industria animal.... 370

21469. Resolución número 93 de 1930, por la cual se apropia una partida para combatir el pulgón lanígero de los manzanos de Chía y se comisiona al Fitopatólogo del Departamento de Agricultura para que lleve a cabo los trabajos que sean necesarios 370

21470. Resolución número 89 de 1930, por la cual se destina una suma para gastos de representación del Comisario del Pabellón Colombiano en Sevilla 383

21471. Resolución número 91 de 1930, por la cual se impone una multa a varios empleados del Ministerio de Industrias 399

21471. Resolución número 94 de 1930, por la cual se fijan unos viáticos a un Inspector del Trabajo 399

21476. Resolución número 23, por la cual se aclara la número 17 de 1930 457

21476. Resolución número 24, por la cual se concede permiso a la Compañía Telefónica Central de Cali para ocupar bienes nacionales de uso público 458

21478. Resolución número 95 de 1930, por la cual se designa una Comisión 488

21478. Resolución número 96 de 1930, por la cual se revoca una multa impuesta a un empleado del Ministerio de Industrias 488

Número del Diario. Págs.

21478. Resolución número 97 de 1930, por la cual se revoca la número 84 del presente año 488

21478. Resolución número 87 de 1930, por la cual se niega prima por importación de reproductores 489

21478. Resolución número 90 de 1930, por la cual se reforma la número 80 de 7 de julio último..... 489

21486. Resolución número 97 de 1930, por la cual se adiciona la Resolución número 59 de 1930 (mayo 23), que confirió una comisión para hacer un estudio geológico 557

21487. Resolución número 98 de 1930, por la cual se nombra un comisionado 561

21493. Resolución número 99 de 1930, por la cual se determinan los viáticos de la Comisión nombrada para verificar una inspección ocular en los trabajos ejecutados por el señor Miguel Sánchez F. en la laguna de Tota..... 644

21493. Resolución número 100 de 1930, por la cual se nombra un comisionado ad honórem 644

21493. Resolución número 101 de 1930, por la cual se rebaja el valor de los servicios de los reproductores que tiene el Gobierno en la estación experimental de La Picota.. 644

21493. Resolución número 102 de 1930, por la cual se apropia la partida para un gasto 644

21497. Resolución número 103 de 1930, por la cual se reforma la número 99 de 5 de septiembre de 1930..... 673

21500. Resolución número 104 de 1930, por la cual se renueva el aseguro del muestrario enviado a la exposición de Sevilla 712

21471. Resolución número 258 de 1929, por la cual se adjudica al señor Antonio María López el globo de terreno baldío denominado **Bellavista** 399

21477. Resolución número 18 de 1930, por la cual se adjudica al señor Francisco Echeverri, el lote de terreno baldío denominado **San José** 482

21481. Resolución número 23 de 1930, sobre adjudicación a la Sociedad Agropecuaria de San Jorge del baldío denominado **El Man**, ubicado en los Municipios de Cáceres y Margento 514

21434. Resolución número 26 de 1930, por la cual se adjudica al señor Remigio Ospina el lote de terreno baldío denominado **Yarumal** 540

21480. Resolución número 13 de 1930, por la cual se reglamenta la distribución y aprovechamiento de las aguas de la quebrada de **Orihueca**, en el Departamento del Magdalena 504

21481. Resolución número 25 de 1930, por la cual se reforma la número 13 de 9 de enero de 1930..... 512

21489. Resolución número 27 de 1930, por la cual se concede permiso a la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica del río Palo, Schlubach y Robayo, de Cali, para utilizar algunos bienes de uso público 591

21490. Resolución número 26 de 1930, por la cual se concede permiso para utilizar aguas y otros bienes de uso público en el Municipio de Villeta 605

21430. Revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado Misiguay, ubicado en el Distrito de Montería 20

21430. Revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Tuminá**, ubicado en el Distrito de Montería 20

21431. Revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **San José**, ubicado en el Distrito de Lorica. 30

21456. Resolución número 24 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en el Municipio de Cáceres (Antioquia) 288

21457. Resolución número 25 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominados **Cimitarra, San Juan** y **Guayabito**, ubicados en el Municipio de Flórez (Santander) 236

21458. Resolución número 61 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **La Argentina**, situado en el Municipio de Tolúviejo (Bolívar).. 245

21459. Resolución sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Peralonso**, ubicado en el Municipio de Salazar (Norte de Santander) 255

21459. Resolución número 38, por la cual se declara que no es el caso de revisar los títulos de adjudicación de un terreno ubicado en el Municipio de Tolú (Bolívar).... 255

21460. Resolución número 62 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos de adjudicación del baldío deno-

Número del Diario. Págs.

minado **Las Hambrunas**, situado en el Municipio de Tolúviejo (Bolívar) 262
21460. Resolución número 63 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos de adjudicación del baldío denominado **Cali**, ubicado en el Municipio de Tolúviejo (Bolívar) 262
21460. Resolución número 60 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **El Progreso**, ubicado en Baudó (Chocó) 262
21461. Resolución número 45, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Aguafría**, ubicado en el Municipio de Majagual (Bolívar) 266
21461. Resolución número 47, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Sautatá** o **La María**, ubicado en el Municipio de Ríosucio (Chocó).. 267
21461. Resolución número 51, sobre revisión de los terrenos baldíos denominados **La Paz, Playa de los Guamos, Playón del Mono** y **María Angola**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Valledupar y Espíritusanto.. 267
21462. Resolución número 58, sobre revisión de los títulos de adjudicación de dos lotes de terrenos baldíos ubicados en el Municipio de Urrao (Antioquia) 275
21467. Resolución número 65, sobre revisión de los títulos de adjudicación de 100,000 hectáreas de terrenos baldíos al Departamento de Antioquia 341
21467. Resolución número 72, sobre revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominados **Portugal, Venecia, El Tambo, San Nicolás** y **Patumá**, ubicados en los Municipios de Versalles y La Unión (Departamento del Valle) 351
21467. Resolución número 42, sobre revisión de los títulos de adjudicación de unos terrenos situados en Ituango.... 352
21467. Resolución número 69, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Las Palomas**, ubicado en el Municipio de Montería (Bolívar) 353
21467. Resolución número 71, sobre revisión de los títulos de adjudicación de unos terrenos baldíos situados en el Municipio de Frontino (Antioquia) 353
21476. Resolución número 48, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Vuelta de los Tigres**, ubicado en el Municipio de Montería (Bolívar).. 459
21476. Resolución número 32, por la cual se niega la revisión de los títulos del baldío denominado **Caño Rico**, ubicado en el Corregimiento de Cravo 459
21476. Resolución número 33, por la cual se niega la revisión de los títulos de unos terrenos baldíos 459
21476. Resolución número 34, por la cual se niega la revisión de títulos de propiedad de un globo de terreno ubicado en el Municipio de Villavicencio 460
21476. Resolución número 35, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de dos globos de terreno ubicados en el Municipio de San Martín 460
21476. Resolución número 36, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de unos terrenos ubicados en el Círculo de Cartagena 460
21476. Resolución número 40, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de cuatro globos de terrenos denominados **Las Yeguas, Santa Ana, Tamao** y **Japio**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Santander y Caloto (Cauca) 460
21476. Resolución número 66, sobre revisión de los títulos de adjudicación de 42,890 hectáreas de tierras baldías al Departamento de Boyacá 461
21477. Resolución número 44 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos que presenta el señor Víctor Machado G. 483
21477. Resolución número 46 de 1930, por la cual no se accede a revisar los títulos que presenta el señor Tomás Olano Riascos 483
21477. Resolución número 50 de 1930, sobre revisión de los títulos presentados por el señor Jesús M. Molano 484
21478. Resolución número 43 de 1930, por la cual se declara que no es el caso de revisar los títulos de adjudicación del baldío denominado **El Imperio**, ubicado en el Municipio de Fómeque 489
21478. Resolución número 49 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en los Municipios de Yumbo y Pavas 489

Número del Diario. Págs.

21478. Resolución número 52 de 1930, sobre revisión de los títulos de propiedad de un globo de terreno denominado **La Brisa**, ubicado en el Municipio de Chaparral (Tolima) 490
21478. Resolución número 80 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación de dos baldíos denominados **El Caquetá** y **El Prado**, ubicados en los Municipios de Tolúviejo y San Benito Abad (Bolívar) 490
21479. Resolución número 94 de 1930, por la cual no se accede a la revisión de los títulos de setenta minas de petróleo, ubicadas en Lorica y Montería (Bolívar)..... 496
21479. Resolución número 98 de 1930, por la cual se niega la revisión de los títulos de propiedad de unos terrenos denominados **Sabanas de Tocaría**, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Nunchía y Orocué (Boyacá) 498
21484. Resolución número 88 de 1930, sobre revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en el Corregimiento de Carare (Santander) 540
21490. Resolución número 110 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación de los baldíos denominados **Sabanas de Tocaría**, ubicados en el Municipio de Nunchía (Boyacá) 606
21490. Resolución número 86 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **La Tigrera**, ubicado en el Municipio de Maní (Boyacá) 607
21491. Resolución número 81 de 1930, por la cual no se accede a verificar la revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Sabanas de Santa Rita**, ubicado en el Municipio de Trinidad (Boyacá) 619
21491. Resolución número 108 de 1930, por la cual se declaran revisados los títulos de adjudicación del baldío denominado **Andorra**, ubicado en el Municipio de Victoria (Caldas) 619
21432. Resolución recaída a la solicitud que hace el señor Germán Molina Callejas 39
21475. Resolución por la cual no se accede a revocar otra relacionada con el título de propiedad de la mina denominada **Magallanes número 1** 448

Oficina General del Trabajo.

21433. Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del trabajador Joaquín Mazó 45
21449. Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Domiciano Morales 175
21450. Resolución por la cual se ordena el pago de un seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Mario Aníbal Pardo 182
21462. Resolución por la cual se aprueba la número 10 de 1930, de la Superintendencia del Ferrocarril del Norte, que niega el pago de unos servicios médicos 276
21462. Resolución por la cual se niega el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte de Juan Pinilla y Martín Gerena 276
21466. Resolución por la cual se niega indemnización por el accidente del trabajo sufrido por Jesús Mendigaña Neira 338
21466. Resolución por la cual se reconoce a Esteban Crespo indemnización por un accidente del trabajo 339
21466. Resolución por la cual se niega la indemnización por accidente del trabajo a Carlos Gaitán Silva 339
21466. Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo por muerte del obrero Pedro A. Restrepo.... 339
21467. Resolución por la cual se ordena el pago del seguro colectivo por muerte de Domiciano Quiñones Olarte... 349
21467. Resolución por la cual se niega la indemnización por accidente del trabajo sufrido por Ricardo Acuña..... 349
21467. Revisión de los títulos de adjudicación de un baldío ubicado en el Municipio de San Martín (Intendencia del Meta) 349

Número del Diario.		Págs.
21467.	Resolución número 68, sobre revisión de los títulos de adjudicación del baldío denominado **Ciénaga Redonda**, situado en el Municipio de Montería	350
21467.	Resolución número 41, sobre revisión de dos baldíos deminados **Colonia Samper** o **Guachaca** y **La Paulina**, ubicados en el Distrito de Santa Marta	350
21467.	Resolución número 59, sobre revisión de dos baldíos denominados **La Siria** y **Las Palomas-El Cucharo**, ubicados en el Municipio de Montería (Bolívar)	350
21475.	Resolución número 81, por la cual se aprueba la Resolución número 67 del Gobernador del Atlántico, sobre el seguro colectivo obligatorio	447
21475.	Resolución número 82, por la cual se aprueba la Resolución número 28 del Gobernador de Cundinamarca, sobre seguro colectivo obligatorio	447
21475.	Resolución número 83, por la cual se aprueba la Resolución número 29 del Gobernador de Cundinamarca, sobre seguro colectivo obligatorio	447
21481.	Resolución número 84 de 1930, por la cual se aprueba la número 51 del Gobernador de Bolívar, sobre seguro colectivo obligatorio	513
21481.	Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo por muerte del obrero Pedro Castillo o Pachón	514
21486.	Resolución número 85 de 1930, por la cual se aprueba la Resolución número 53, del Gobernador de Bolívar, sobre seguro colectivo obligatorio	557
21486.	Resolución número 86 de 1930, por la cual se aprueba la Resolución número 33, del Gobernador de Cundinamarca, sobre seguro colectivo obligatorio	557
21490.	Resolución por la cual se reconoce el pago del seguro colectivo obligatorio por muerte del obrero Ignacio Rivera	607

Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio.

21429.	Número 7502, Premier	13
21429.	Número 7503, Keystone	13
21429.	Número 7504, Technicolor	13
21429.	Número 7489, Thiel	14
21429.	Número 7490, Calcitine	14
21430.	Número 7492, Muralite	21
21430.	Número 7493, Permanite	21
21431.	Número 7497, Valenter	31
21431.	Número 7495, Dictator	31
21431.	Número 7494, Ludin	32
21431.	Número 7491, Celinite	32
21431.	Número 7499, Ferrovarsil	32
21432.	Número 7498, Puy	39
21432.	Número 7496, Artrol	39
21432.	Número 7501, Cable	40
21432.	Número 7500, Saxone	40
21434.	Número 7530, Colfix	54
21434.	Número 7529, Pitumuls	54
21435.	Número 7537, Calcium Sandoz	59
21435.	Número 7531, Fósforos El Fénix	59
21435.	Número 7540, Escilarina	59
21436.	Número 7532, Lansoyl	67
21437.	Número 7541, Sandoz	77
21437.	Número 7536, Belladenal	77
21437.	Número 7538, Felamin	77
21437.	Número 7539, Gynergen	77
21437.	Número 7533, Ricigel	77
21437.	Número 7535, Allisatina	78
21444.	Número 7553, Fósforos El Tigre	133
21444.	Número 7554, Fósforos de Seguridad	133
21444.	Número 7543, Eau Mineralle Naturelle Vittel	133
21446.	Número 7551, Bullochs, acompañada de la figura de cuatro estrellas	151
21447.	Número 7552, Estrella y la figura de una estrella en todos los colores	157
21447.	Número 7542, Vittel Grande Source	157
21447.	Número 7534, Pate Dentifrice des RR. PP. Bénédictins	157
21448.	Número 7400, Pomada Rosada Imperial	163
21448.	Número 7399, Cachet Rojo de Ayala	164
21448.	Número 7471, Antaxoides	164
21448.	Número 7398, Mentolina Ayala	163
21448.	Número 7469, Medicamenta Vera	163
21449.	Número 7470, Blacklegoides	176
21449.	Número 7442, Limonada Clara El Gato	176
21449.	Número 7461, Adex	176
21450.	Número 7372, Vitaphone	182
21450.	Número 7370, Mentocurina	182
21450.	Número 7369, Ironclad	183
21452.	Número 7431, Pfaff	197
21452.	Número 7405, Ferrosol	198
21452.	Número 7371, Pathfinder	198
21453.	Número 7432, Nuga-Tone	206
21453.	Número 7433, Tulip	206
21453.	Número 7436, Appeco	206
21454.	Número 7434, Ray-O-Vac	215
21454.	Número 7437, Eclipse	215
21454.	Número 7435, Mercedes Benz	215
21455.	Número 7556, El Cisne	223
21455.	Número 7557, Letras B. P.	223
21455.	Número 7555, Rayol	223
21456.	Número 7552, Estrella y la figura de una estrella en todos colores	229
21456.	Número 7558, Mogul	229
21456.	Número 7559, La Gitana	229
21457.	Número 7565, Optalidón	238
21457.	Número 7566, Sandoptal	238
21457.	Número 7570, (El éxito de la semana), Durium	238
21457.	Número 7567, Ergotamina	238
21457.	Número 7568, Mimeotype	238
21457.	Número 7569, Cellotype	239
21460.	Número 7564, Sorbetto	264
21471.	Número 7549, Chocolate Diamante	403
21471.	Número 7550, Chocolate Corneta	403
21471.	Número 7593, Portland Diamante	404
21471.	Número 7563, Lyric	404
21471.	Número 7600, Fosforera	404
21471.	Número 7598, Fósforos Vencedores	404
21471.	Número 7599, Compañía Fosforera Colombiana	405
21471.	Número 7502, Nardo	405
21471.	Número 7602, Cocalina	405
21472.	Número 7596, Cocanela	412
21472.	Número 7601, Cocana	412
21472.	Número 7597, Cocasoda	412
21472.	Número 7584, El Globo—Garantizado	412
21472.	Número 7561, Crema Berlina	412
21473.	Número 7582, Fósforos "El Pavo Real"	420
21473.	Número 7604, Santa Teresita	420
21474.	Número 7590, Casa Moda Inglesa	437
21474.	Número 7594, Expreso Tobón	437
21474.	Número 7603, Limonada Cóndor	438
21474.	Número 7583, Corona	438
21474.	Número 7605, El Faro—Fábrica de Espermas	438
21475.	Número 7607, Polvo Líquido de Mary	449
21475.	Número 7606, El Cóndor—Kola Colombia	449
21475.	Número 7620, Pantera—Casa Belga	449
21481.	Número 7611, Unión Industria	517
21481.	Número 7610, Emperador	517
21483.	Número 7595, Lipol	531
21483.	Número 7608, Colombina	531
21483.	Número 7612, Droguería Colombiana	531
21488.	Número 7621, Macinlop	577
21488.	Número 7626, figura de una estrella de cuatro puntas	577
21488.	Número 7592, Plus Ultra—M. R.	577
21488.	Número 7627, Maggi	577
21488.	Número 7628, Cruz—Estrella	577
21490.	Número 7641, Allen A	607
21490.	Número 7615, Prodema	607
21490.	Número 7642, Packard	608
21490.	Número 7643, Cosyfoot	608
21490.	Número 7662, Figadex	608
21491.	Número 7622, La Estrella	621
21491.	Número 7625, Droguería Mundial	622
21491.	Número 7663, Livadex	622
21491.	Número 7649, Río de Oro—Villamizar Hermanos	622
21491.	Número 7652, viñeta en forma de anillo con la palabra Villamizar	622
21491.	Número 7650, Villamizar Hermanos—Bucaramanga—Río de Oro	622
21491.	Número 7661, Entre-Actos	623
21491.	Número 7651, Villamizar Hermanos—Bucaramanga—Colombia—Río de Oro	623

Número del Diario.		Págs.
21491.	Número 7653, Presidenciales	623
21491.	Número 7654, Damitas	624
21491.	Número 7655, Brevas	624
21491.	Número 7656, Duquesas	624
21491.	Número 7657, Montecristo	624
21491.	Número 7658, Flor-Excelsa	624
21491.	Número 7659, Diplomáticos	624
21491.	Número 7672, Pancrinol	625
21491.	Número 7660, High Life	625
21491.	Número 7676, Prominal	625
21491.	Número 7673, Bondex	625
21497.	Número 7679, Anestésico Bayer	673
21497.	Número 7677, Quinoplasmina	674
21497.	Número 7675, Refrina	674
21499.	Número 7698, Tonefina	702
21499.	Número 7697, Orastina	702
21499.	Número 7678, 606 (seiscientos seis)	702
21499.	Número 7682, Aeropan	702
21499.	Número 7629, Fleischmann's	702
21500.	Número 7630, La Química Industrial	713
21500.	Número 7630, representación de cuatro cuadriláteros de fondo claro	713
21500.	Número 7638, Shell Brand	713
21500.	Número 7699, Zelio	714
21500.	Número 7635, Dunlop	714
21500.	Número 7639, Ostar	714
21500.	Número 7640, letra G con dibujos en forma de estrella	714
21504.	Número 7648, Shell Brand (petróleos y todos sus productos, esencias para motor, etc.)	748
21504.	Número 7634, S. T. 37	748
21504.	Número 7644, figura de una botella que afecta desde su base hasta el tercio superior una forma triangular	749

Certificados de traspaso de marcas de fábrica y de comercio.

21443.	Forhan's, registrada bajo el número 2515 de 17 de diciembre de 1921	123
21443.	Bay's, registrada bajo el número 6670 de 21 de enero de 1929	123
21443.	American Printing Ink Co. y Amprinko, registradas bajo los números 3620 y 3621, respectivamente, de 12 de abril de 1924	123
21443.	Forhan's, registrada bajo el número 2515 de 17 de septiembre de 1921	124
21443.	Hood, registrada bajo el número 2626 de 15 de octubre de 1921	124
21443.	Las dos Campanas, registrada el 20 de septiembre de 1926	124
21443.	Fuchs & Lang, registrada bajo el número 1794 de 28 de noviembre de 1919	124
21443.	Neuro Fosfato, registrada bajo el número 4020 de 20 de junio de 1925	124
21443.	Eskay, registrada bajo el número 4021 de 20 de junio de 1925	124
21443.	Neuro Fosfato Eskay, registrada bajo el número 4256 de 18 de noviembre de 1925	124
21443.	Idalys, registrada bajo el número 4267 de 2 de diciembre de 1925	125
21443.	Beso de Novia, registrada bajo el número 4268 de 2 de diciembre de 1925	125
21457.	Vegex, registrada bajo el número 4171 de 14 de septiembre de 1925	237
21457.	Acidol, registrada bajo el número 6501 de 19 de octubre de 1928	237
21457.	Dermatol, registrada bajo el número 5051, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Gardan, registrada bajo el número 5045, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Hexophan, registrada bajo el número 5046, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Myo-Salvarsán, registrada bajo el número 5044, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Omnadin, registrada bajo el número 5055, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Pellidol, registrada bajo el número 5056, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Piramidón, registrada bajo el número 5050, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Rivanol, registrada bajo el número 5052, el 14 de marzo de 1927	237
21457.	Salvarsán (nombre), registrada bajo el número 446, el 3 de julio de 1911	237
21457.	Salvarsán (etiqueta), registrada bajo el número 2740, el 10 de noviembre de 1921	237
21457.	Hight Life, registrada bajo el número 4102, el 13 de agosto de 1925	237
21457.	Monte Carlo, registrada bajo el número 4101, el 13 de agosto de 1925	237
21457.	Poker, registrada bajo el número 4044, el 3 de julio de 1925	237
21457.	Dominó, registrada bajo el número 4043, el 3 de julio de 1925	237
21457.	Río de Oro, registrada bajo el número 2997, el 6 de septiembre de 1922	237
21457.	Selectos, registrada bajo el número 2996, el 6 de septiembre de 1922	237
21467.	El Toro, registrada bajo el número 3764, el 20 de octubre de 1924	353
21472.	Picot, registrada bajo el número 5173, el 27 de mayo de 1923	411
21472.	Sal de Uvas Picot, registrada bajo el número 5174, el 27 de mayo de 1927	411
21472.	Vortex, registrada bajo el número 3747	411
21472.	Burt, registrada bajo el número 7229	411
21472.	Krysolgan, registrada bajo el número 4955, el 31 de diciembre de 1926	411
21477.	Henry C. Wampole, registrada bajo el número 1444, el 7 de enero de 1928	485
21479.	Preparación gustosa al paladar del compuesto del extracto de hígado de bacalao de Henry S. Wampole, registrada bajo el número 1444, de 7 de enero de 1918	499
21479.	Argelino, registrada bajo el número 4088, el 5 de agosto de 1925	499
21479.	Alfa, registrada bajo el número 5012, el 5 de febrero de 1927	499
21479.	Lontra, registrada bajo el número 5388, el 5 de octubre de 1927	499
21499.	Representación de una máquina niveladora de caminos arrastrada por caballos, registrada bajo el número 4945, el 23 de diciembre de 1926	701

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.

21429.	El Cóndor—Limonada, Kola y Soda	11
21429|435.	Tenmpler	12 y 31
21429|435.	Occy-Crystine	12 y 31
21429|431.	El Centavo Menos	12 y 31
21429|431.	La Piñonera—Mantequilla	12 y 31
21429|431.	Marca Abeja	12 y 31
21429|431.	Kolynos	12 y 30
21429.	Colombina	12
21429|432.	Benamor	13 y 39
21430|432.	Hamatopan	21 y 39
21436|439|443.	Dunlop	66, 95 y 122
21436|439|443.	Livadex	66, 95 y 122
21436|440|443.	Bondex	66, 98 y 123
21436|440|443.	Pancrinol	66, 98 y 123
21436|440|443.	Kearney & Foot	66, 98 y 123
21436|439|442.	Allen-A, The Packard Shoe y Cosyfoot	67, 95 y 119
21436|439|442.	La Palma	67, 95 y 119
21436|439|443.	A Radio Picture	67, 95 y 122
21436|439|442.	Zelio	67, 95 y 119
21436|439|443.	Gemey	67, 95 y 125
21443|448|450.	Gladiador	125, 163 y 182
21443|445|447.	Dry Ice	125, 142 y 155
21443|445|447.	Acterol	125, 142 y 155
21443|445|447.	Blackor	125, 142 y 155
21443|445|447.	Hawthorne, Riverside, Juliette y Sattley—125, 143 y	156
21443|445|447.	Reliance y Americore	126, 143 y 156
21443|445|447.	Fábrica de Gaseosas Tequendama	126, 143 y 156
21443|445|447.	Figura rectangular con partes entrantes en las esquinas y en el centro la representación de una ranura	

Número del Diario. Págs.

longitudinal que tiene tres ampliaciones.... 126, 143 y 156
21444|445|447. Sikorsky .... 132, 142 y 155
21444|445|447. Fairbanks Scales .... 132, 142 y 155
21444|445|447. Crema Rosas de Oriente..... 133, 143 y 156
21449|450. Bestfit ... . 163 y 182
21449|451|453. Anestesina, Cicloformo, Desencin, Hipofisina, Iodol, Iodotirina, Licetol, Melubrina, Novalgina, Ortizon, Ortoformo, Pegnina, Saiodina y Valil.. 175, 192 y 206
21449|451|453. Novatophan, Uroselectan y Schering-Kahlbaum .... 175, 192 y 206
21449|451|453. Jai-Bol .... 175, 192 y 206
21456|459|461. Linimento Veneciano y Coticida..... 229, 256 y 269
21456|459|461. Sturtevant .... 230, 256 y 269
21456|459|461. Fosfo-Lecitina y Creo-Terpina ..... 230, 256 y 269
21456|459|461. Marko .... 230, 256 y 269
21456|459|461. Globe Auto Hoist .... 230, 256 y 269
21458|461|464. Kwickwork, Standlac, Flatine, Standard Varnish Works y Standard S. V. W. ..... 246, 268 y 295
21458|461|464. Venula .... 246, 268 y 295
21458|461|464. Droguería y Farmacia Colombo Alemana, S. A. .... 246, 268 y 295
21458|461|466. Parker Duofold .... 246, 268 y 340
21458|461|466. Effecto .... 246, 268 y 340
21458|461|466. Premium Savor-tite .... 246, 268 y 340
21458|461|464. Incretone .... 247, 270 y 294
21458|461|464. Guiberson .... 247, 270 y 294
21458|461|464. Stephens .... 247, 270 y 294
21458|461|464. Absorbine .... 247, 270 y 294
21460|462|466. Oilwell, Oilwell Estd 1862, Oil Well Suply Company .... 263, 278 y 341
21460|462|470. Café Aguila .... 263, 279 y 385
21460|462|470. Vermífugo Lombricoides—Sustituto del antiguo Vermífugo Caquetá—Pomada Instantánea de Alejandro Ospina .... 263, 279 y 385
21462|466|470. Pura Lana—Faillace Hermanos ..... 278, 340 y 385
21462|466|470. Victoria—Excelsa fabricación italiana para Colombia .... 278, 340 y 385
21462|466|470. Non Plus Ultra ..... 278, 341 y 385
21462|466|470. Pilsener León ..... 278, 341 y 385
21464|466|469. Ingelheim .... 295, 341 y 372
21464|466|469. Cadecol (Cadechol), Billival, Necaron, Aleutana (Aleuthan), Normolactol .... 295, 341 y 372
21466|469|471. Alcohol de las Flores, Ol-Mentol, y Be-Rom Román .... 341, 372 y 401
21467|469|471. Representación de un tigre montado en un cocodrilo .... 354, 372 y 401
21467|468|469. Representación de dos flechas y de una lámpara antigua de aceite .... 354, 365 y 372
21467|468|469. Extracto de Malta La Madre..... 354, 365 y 372
21467|470|474. Original Joss .... 355, 385 y 437
21467|471|474. Portland Cement .... 355, 401 y 437
21469|471|474. Togal .... 372, 401 y 436
21469|471|474. Cremolagar .... 372, 401 y 436
21471|473|476. Duma .... 402, 419 y 463
21471|473|476. Emperador—Cerveza Pilsener Especial—La Granada y Universal .... 402, 419 y 463
21471|473|476. Ardath .... 402, 419 y 463
21471|473|476. Café Rey Sol .... 402, 419 y 463
21471|473|476. Pulmol .... 402, 419 y 463
21473|475|477. Café La Bastilla ..... 418, 450 y 484
21473|475|477. Loa .... 418, 450 y 484
21474|476|478. Kola Rubí y Tres Estrellas..... 437, 462 y 492
21474|476|478. Yalcon .... 437, 462 y 492
21476|478|481. Cóndor Coffee .... 462, 478 y 517
21476|478|502. Calcitina .... 462, 492 y 731
21476|478|502. Triflor .... 462, 492 y 731
21476|478|481. Ideal Milk .... 462, 492 y 517
21471|476|478. Vitaemulsión y San Blas..... 403, 462 y 492
21477|479|481. Rosita .... 484, 499 y 517
21477|479|481. Fósforos El Toro ..... 484, 499 y 517
21478|480|481. La Aurora, el signo 4-240-A, 4-420-B, 4-360-Z, 4-360-S, 4-280-M, 4-225-R, 6-420-Q, 6-330-M, 6-360-Z, 8-250-G, 8-200-F, 8-460-M y 650-Velas-E... 491, 509 y 525
21478|480|484. El Avión o Avión y El Oro u Oro..... 491, 509 y 541
21481|484|486. Suchard .... 517, 541 y 558
21484|487|489. Whiz .... 541, 562 y 594
21484|486|489. Masonite .... 541, 558 y 593

Número del Diario. Págs.

21484|486|488. Rudolf Fissler—Idar—Alemania ..... 542, 558 y 576
21484|486|488. Steelcote Products .... 542, 558 y 576
21484|486|488. Tit, Tito y Antimol ..... 542, 558 y 575
21485|487|489. Cuajani Jordán .... 548, 562 y 594
21485|487|489. Andina Kola Rubia ..... 548, 562 y 594
21485|487|489. Gaseosa Andina Tres Estrellas..... 548, 562 y 594
21487|489|491. Milord .... 562, 594 y 620
21488|490|494. Figura de una botella de forma particular—576, 609 y 650
21488|490|494. Courto, Cuprona, Dulesco, Dulenza, Durafil, Escorto, Fibro, Seraceta, Tudenza, Visca y Courtaulds Limited .... 576, 609 y 650
21488|490|494. Vapex .... 576, 609 y 650
21489|491|493. Stelos .... 593, 620 y 646
21489|491|493. Baroid .... 593, 620 y 646
21489|491|495. Golden State ..... 594, 621 y 657
21489|491|495. Kemco Homovie ..... 594, 621 y 657
21491|495|498. Leahy—The No-Blind ..... 621, 656 y 691
21491|495|498. Hormel y Flavor Sealed ..... 621, 656 y 691
21495|498|501. Du Gas .... 656, 690 y 722
21495|498|500. Exprinter .... 657, 691 y 713
21495|498|500. Case y figura de un águila sobre un globo terráqueo .... 657, 690 y 712
21499|503. Constancia y Unicos ..... 699 y 742
21499. Figura de una muchacha tomando café dentro de una hoja verde 700
21499|503. Fósforos La Libertad .... 700 y 741
21499|503. Colombia Products Company ..... 700 y 741
21499|503. Tinta Roca .... 700 y 741
21499|503. La Macarena y Puente de Londres..... 700 y 741
21499|503. Aceite Pompadour .... 700 y 741
~~21499|503. Raybestos o Hydro~~ .... 700 y 741
21501|504. Citrocarbonate, Salicionyl y Bromionyl..... 722 y 747
21501|504. Viuda Alegre .... 722 y 747
21502|504. Quinicardine .... 731 y 747
21503. Trephonyl 741
21503. Digitaline, Nativelle y Natibaine 742

Solicitudes de patente de invención y de privilegio.

21429|432. Lavadora Mecánica, Julio R. Gómez ..... 13 y 40
21429|432. Mira de nivelar de doble graduación, Alfonso Luna .... 13 y 40
21439|443|448. Sistema de propaganda comercial basado en el seguro sobre boletas de espectáculos, etc., Arturo Pérez Escriche y Alberto Pardo Currea ..... 94, 122 y 163
21449|452|454. Escalera de extensión indefinida, Juan Romeu Escolá .... 175, 197 y 216
21452|454|457. Nuevo dispositivo para la calcinación de cemento y cal, Otto Lellep .... 197, 216 y 237
21455|457|460. Mejoras en separadores de petróleo y gas, Jay Polsar Walker .... 223, 237 y 263
21455|457|460. Máquinas de vender accionadas por monedas, Sociedad Mills Novelty Company ..... 223, 237 y 263
21455|457|461. Válvula lubricada y mejoras en válvulas, Sociedad Merco Nordstrom Valve Co. ..... 223, 237 y 267
21455|457|461. Aparato destinado a fabricar o producir gas de esencia, Charles Perdrisal ..... 223, 237 y 267
21456|458|461. Método para controlar el combustible, Walter Grover Critchlow .... 228, 245 y 267
21456|461|466. Mejoras en portateléfonos de mesa, Sociedad Automatic Electric Inc. ..... 228, 267 y 340
21456|458|461. Mejoras en la aplicación de flúidos cargados de fango a los pozos de petróleo o de gas..... 228, 245 y 267
21464|466|468. Procedimiento especial para la extracción de fibra de los vegetales, Roberto Rodríguez Pérez.... 295, 340 y 365
21464|466|469. Propaganda comercial por medio de cupones, etc., Guillermo Martínez Fontal ..... 295, 340 y 373
21467|468|469. Perfeccionamientos en los cepos para insectos, Georges Gourdon .... 354, 365 y 373
21467|468|469. Método para llevar concreto al sitio de su aplicación y en una bomba de émbolo, Max. Giese y Fritz Hell .... 354, 365 y 373
21467|468|469. Perfeccionamientos en disposiciones de interconexión para conmutadores automáticos, Associated Telephone & Telegraph Company ..... 354, 365 y 373

Número del Diario. Págs.

21471|473|475. Procedimiento para presentar en un solo cuerpo una cajetilla de cigarrillos y una caja de fósforos, José Manuel Posada ..... 403, 420 y 450
21471|473|475. Sistemas portadores de señales, Earl George Ports ..... 403, 420 y 450
21471|473|475. Aparato para adaptar a cualquier receptor de onda corta, Roberto Jaramillo F. ..... 403, 420 y 450
21472|476|478. Aparato para el juego de billar, Pedro Nolasco Díez A. ..... 411, 463 y 492
21473|475|477. Combinación de aparatos para la diversión deportiva denominada Cycle Ball, Trento Tagliaferri—420, 450 y 485
21477|480|482. Procedimiento denominado Arte de polimerizar gases hidrocarburos, Sociedad The Pure Oil Company ..... 485, 509 y 525
21484|487|489. Aplicación de flúidos cargados de lodo a pozos de petróleo o de gas, Sociedad National Pigments and Chemical Co. ..... 542, 561 y 593
21484|487|489. Nuevas y útiles mejoras en el cepo de disparo, Harve Manuel Wheeler y Frank Kinzbach.. 542, 561 y 593
21488|490|492. Mejoras en máquinas mezcladoras, Vaino Pilspanen ..... 575, 608 y 636
21488|490|492. Perfeccionamientos de hileras de tablestacas y piezas para su construcción, Société Anonyme Dougrée-maryhaye ..... 575, 608 y 636
21488|490|492. Mejoras a las gavetas de las cajas de fósforos, Manuel Vicente Hurtado ..... 575, 608 y 636
21499|503. Modificación en los tableros de avisos y propaganda comercial, Víctor Martínez Rivas..... 700 y 741
21502|504. Sistemas traductores de ondas, Charles Eric Strong ..... 731 y 748
21502|504. Dispositivos de descarga de electrones, Víctor Lionel Ronci y otro ..... 731 y 748
21502|504. Dispositivos de descarga de electrones, y más particularmente a dispositivos para uso en sistemas transmisores, Víctor Lionel y otro ..... 731 y 748
21502|503. Método y aparato para descomponer aceite, Sociedad Gyro Process Company ..... 732 y 740

Patentes de invención y de privilegio.

21428. Número 2707, Sociedad Patterson-Ballagh Corporation: uniones o acoplamientos para tuberías y a uniones de herramienta para entubados de pozos de petróleo..... 7
21428. Número 2711, Theodor Buchbeolz: procedimiento para la fabricación de durmientes de fierro para ferrocarriles con nervios de guía para los rieles..... 7
21428. Número 2710, Sociedad Relay Motor Products Corporation: mejoras en vehículos de motor 7
21428. Número 2706, Sociedad Relay Motor Products Corporation: unas mejoras en mecanismo de transmisión para vehículos de motor 8
21428. Número 2709, Sociedad Relay Motor Products Corporation: mejoras en mecanismo de transmisión para vehículos de motor 8
21429. Número 2705, Sociedad Shell Oil Company: procedimiento y aparato para la desintegración de mezclas hidrocarbónicas 11
21430. Número 2714, Sociedad Segal Safety Razor Corporation: mejoras en navajas y afiladores para las mismas..... 21
21430. Número 2706, Laurence E. Trout: aparato para registrar corrientes subterráneas 21
21438. Número 2718, Anton Schneider: dispositivo para disminuír las vibraciones debidas al tráfico 87
21438. Número 2715, Sociedad Winchester Repeating Arms Company: mezclas de cebo para municiones de armas pequeñas y particularmente a una mezcla de cebo que no es corrosivo para cartuchos de fuego anular..... 87
21439. Número 2716, Lloyd A. Long y Edward Andrew Showers: un mecanismo para separar del aceite el agua y las impurezas sólidas 94
21439. Número 2717, Sociedad The Bell Punch and Printing Company Limited: mejoras en prensas impresoras de alta velocidad 94
21439. Número 2720, Rafael Angarita: aparato que tiene por objeto inspeccionar, acusar o mostrar la velocidad adquirida por los vehículos de tracción mecánica u otras máquinas 94

Número del Diario. Págs.

21439. Número 2721, Manuel Domínguez, Isidro Cifuentes y Manuel Antonio González: procedimiento adecuado para enllantar con caucho o gomas elásticas los carros de llanta metálica 94
21454. Número 2686, Sociedad American Pitch Pine Export Co: guacal de construcción sencilla, ligera, fuerte y duradera 216
21454. Número 2678, Douglas William Dron: máquina descortezadora de clase tal que pueda emplearse para remover la medula, la pulpa o materias sobrantes similares de las fibras u hojas, etc. 216
21454. Número 2688, Thomas Fraser King: composiciones bituminosas para ser usadas como pegantes 216
21455. Número 2687, Sociedad Indian Refining Company: perfeccionamientos en los métodos de extraer de los petróleos o aceites minerales fracciones apropiadas para la manufactura de lubricantes 222
21455. Número 2690, Zadok van Den Bergh y otros: procedimiento para el aprovechamiento industrial de nuez de coco 222
21455. Número 2691, Sociedad The Pfaudler Co.: sistemas para contener la leche con relación al procedimiento de pasteurización 222
21467. Número 2726, Aristides Rizo R. y Francisco J. Arévalo: procedimiento para fabricar una bebida fermentada higiénica a base de maíz y de dulce..... 354
21481. Número 2730, Sociedad Prodema Empresa de Productos de Magnesia, S. A.: un procedimiento para la fabricación de productos esmaltados fríos 516
21481. Número 2731, Juan F. O'Brien P.: una mejora introducida a los relojes, etc. 516
21485. Número 2729, F. G. de la Riera y Luis Moya: un nuevo medio de propaganda para aumentar las ventas 549
21491. Número 2674, John Abel Yerkes y Rees Hugh Lemmon: mejoras en bombas de cilindro insertado 625
21492. Número 2675, John Abel Yerkes y otro: mejoras en bombas de cilindro insertado 635
21492. Número 2670, Sociedad Universal Oil Products Company: conversión de petróleo hidrocarburo 635
21492. Número 2677, Charles Goodal: método para secar, impregnar y tratar madera 625
21494. Número 2671, Gustav Charles Papendick: mejoras de paquetes de pan cortado en rebanadas, y su empaquetadura 650
21494. Número 2672, Sociedad Superior Oil & Gas Separator Co.: mejoras en separadores de gas y petróleo..... 650
21494. Número 2673, Dale Gordon Steeley: método y aparatos para la desecación y tostado continuos de granos de cacao y otros semejantes 651
21496. Número 2676, Fred Charles Fantz: mejoras en codos de retorno 666
21496. Número 2679, Paúl Gustav Gates y otros: mejoras en herramientas de extracción empleadas en la perforación de pozos 666
21496. Número 2728, Frank Morrison Boynton: composiciones para desprender el óxido 666
21496. Número 2732, Sociedad B. Penteado & Compañía: aparato secador 666
21496. Número 2734, Julio R. Gómez: aparato mecánico para el lavado y desinfección de ropas 666
21496. Número 2680, Sociedad The Fraccionator Company: método y aparatos para tratar líquidos 667
21497. Número 2719, Sociedad Addison Leslie Company: composiciones plásticas 673
21497. Número 2727, Benito Larson: mejora en la fabricación de cajitas de cartón para fósforos-cerillas 673
21502. Número 2736, Arturo Pérez Escriche y Alberto Pardo Currea: sistema de propaganda comercial basada en el seguro de espectáculos, rifas, etc. 732

Certificados de traspaso de patentes de invención y de privilegio.

21443. Patente de invención número 2634, de 20 de noviembre de 1929, para un sistema de producción de pulpa o pasta 124
21479. Patente de invención número 2624, de 30 de octubre de 1929, para un procedimiento industrial para fabricar productos cerámicos 499

Número del Diario. Págs.

21499. Patente de invención número 1557, de 25 de julio de 1921, para unas mejoras en el procedimiento de convertir líquidos, fluidos y aceites 701

21499. Patente de invención número 1574, de 26 de agosto de 1921, para mejoras en el arte de destilación destructiva 701

21499. Patente de invención número 1798, de 2 de marzo de 1923, para unos métodos y aparatos para fabricar petróleos ligeros, tales como gasolina 701

21499. Patente de invención número 2110, de 3 de diciembre de 1926, para mejoras en el procedimiento para dragar el platino y otros metales 701

21499. Patente de invención número 2111, de 3 de diciembre de 1926, aparato para clasificar arenas de oro, platiníferas y auríferas 701

21499. Patente de invención número 2211, de 28 de octubre de 1926, mejoras en agujas y método de usarlas..... 701

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

21453. Contrato celebrado con Bruno D. Melo e Hijos, sobre arrendamiento de una casa para establecer un dispensario para niños 207

21456. Contrato celebrado por el Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería, con Isidro Barreto Mutis, sobre arrendamiento de una casa 230

21434. Decreto número 976 de 1930, por el cual se hace un traslado 55

21434. Decreto número 1038 bis de 1930, por el cual se aprueba el **Acuerdo sobre Agregaciones**, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional 55

21440. Decreto número 1099 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 35 de 1929, sobre ejercicio de las profesiones médicas y algunas otras 99

21446. Decreto número 1056 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre nombramiento de Inspectores Provinciales y Maestros 152

21446. Decreto número 1057 de 1930, por el cual se adscribe la administración del edificio del Observatorio Astronómico Nacional a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional 152

21446. Decreto número 1119 de 1930, por el cual se reglamentan las vacaciones escolares y se fija la fecha para la fiesta del estudiante 152

21462. Decreto número 1132 de 1930, por el cual se aprueban los Acuerdos números 48 y 49, expedidos por el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Minas de Medellín 279

21462. Decreto número 1152 de 1930, por el cual se fijan las condiciones para ingresar a la Escuela Nacional de Bellas Artes 280

21462. Decreto número 1205 de 1930, por el cual se faculta la concesión de matrícula extraordinaria en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional 280

21470. Decreto número 1232 de 1930, por el cual se fija el reglamento para la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional 386

21472. Decreto número 1224 de 1930, por el cual se distribuyen unas partidas 413

21476. Decreto número 1354 de 1930, por el cual se hace un traslado 464

21483. Decreto número 1324 de 1930, por el cual se reforma en parte el marcado con el número 231 de 1930..... 532

21483. Decreto número 1325 de 1930, por el cual se deroga en todas sus partes el marcado con el número 1266 del presente año (agosto 13) 532

21483. Decreto número 1397 de 1930, por el cual se nombran Comisiones calificadoras para adjudicación de becas.... 532

21483. Decreto número 1399 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre nombramientos de empleados de la educación pública 532

21487. Decreto número 1377 de 1930, por el cual se reglamenta la Ley 118 de 1928 563

21497. Decreto número 1398 de 1930, por el cual se nombra un comisionado ad honórem 674

Número del Diario. Págs.

21497. Decreto número 1421 de 1930, por el cual se aprueba el Decreto número 430 del corriente año, expedido por el Gobernador de Boyacá 6

21500. Decreto número 1579 de 1930, por el cual se nombran Directores de Educación Pública de los Departamentos.. 7

21501. Decreto número 1585 de 1930, por el cual se hace un traslado 7

Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública.

21443. Resolución número 562 de 1930, del Director Nacional de Higiene y Asistencia Pública, sobre vinos medicinales.. 1

21443. Resolución de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, sobre licencias para vender vinos medicinales.... 1

21462. Resolución número 568 de 1930, de la Dirección Nacional de Higiene y Asistencia Pública, por la cual se reforma la marcada con el número 350, sobre cervezas, vinos, licores y bebidas gaseosas 2

Comisión de Especialidades Farmacéuticas.

Licencias para preparar y vender especialidades farmacéuticas.

21429. Número 3169, Staphilothanol 3

21467. Número 3117, Símil Azúcar Pesqui 3

21467. Número 3118, Alcohol de Menta Pesqui 3

21467. Número 3119, Rinonasol Pesqui 3

21469. Número 3224, Cytosal 3

21469. Número 3226, Emge Dumiere 3

21469. Número 3227, Pinues Vallet 3

21469. Número 3228, Sirop Follet 3

21469. Número 3229, Humex (solución) 3

21472. Número 3230, Solucamphre Delalande 4

21481. Número 3232, Rheumadin 5

21485. Número 3214, Linimento Rápido 5

21485. Número 3215, Inyección Instantánea Antiblenorrágica.... 5

21485. Número 3221, Vermífugo San Isidro 5

21485. Número 3222, Depurativo Radium 5

21485. Número 3244, Cápsulas Malarias 5

21487. Número 3249, Clorhidrato Básico de Quinina 5

21497. Número 3256, Compretas MBK Kola con Lecitina 6

21497. Número 3257, Compretas MBK Laxativo Vegetal..... 6

21497. Número 3258, Compretas MBK Fenacetina compuesta con cafeína 6

21497. Número 3259, Bulbocarpina Merk 6

21497. Número 3271, Compretas MBK Fenacetina compuesta con quinina 6

21497. Número 3272, Compretas MBK Expectorante Compuesto

21497. Número 3273, Compretas MBK Estomaquico Segun Van Norden 6

21501. Número 3218, Ungüento Curativo 7

21501. Número 3231, Cápsulas Antifebriles Natural Remedio.. 7

21503. Número 3245, Ecyfen 7

MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

21430. Acta de la licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del Pacífico, de las costas marítimas y fluviales.

21448. Contrato de prórroga del celebrado con Sigllechner & Hugo, sobre prestación de servicios de un técnico montador de estaciones inalámbricas 1

21450. Contrato celebrado con Gustavo Uribe Th. y Roberto Jaramillo F., sobre instalación de una estación perifónica experimental en Bogotá 1

21452. Contrato sobre transporte de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico 1

21454. Contrato celebrado con Pompilio Sánchez, sobre instalación de una estación perifónica experimental en Tunja 2

21456. Contrato celebrado con Rubén J. Arango, sobre instalación de una estación perifónica en Manizales..... 2

Número del Diario. Págs.

21466. Contrato de prórroga del celebrado sobre conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del noroeste de Cundinamarca 342
21471. Contrato de prórroga del celebrado con Carlos Morales Rocha, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico, vía Cambao 405
21476. Contrato celebrado con Alberto Hoyos A., sobre instalación de una estación perifónica en Manizales 464
21478. Contrato de prórroga del celebrado sobre conducción de los correos nacionales de las líneas transversales de Occidente (segunda sección) 493
21479. Contrato sobre conducción de los correos nacionales de las líneas transversales del Pacífico, marítimas y fluviales 500
21487. Contrato celebrado con el representante de la Compañía Naviera Colombiana, sobre conducción de los correos nacionales de la línea directa del Atlántico 565
21499. Contrato por el cual se adicionan los contratos celebrados con la Compañía Telefónica Central, sobre servicios telefónicos públicos de larga distancia 709

1428. Decreto número 1033 de 1930, por el cual se concede al señor doctor don Enrique Olaya Herrera franquicia postal y telegráfica ilimitada 8
1435. Decreto número 978 de 1930, por el cual se cambia de nombre a algunas Oficinas Telegráficas y Postales 60
1437. Decreto número 1016 de 1930, por el cual se concede una franquicia telegráfica limitada 78
1437. Decreto número 1031 de 1930, por el cual se hace extensiva al servicio de encomiendas una franquicia postal 78
1448. Decreto número 1061 de 1930, por el cual se integran la Comisión Asesora de Telégrafos, el Servicio Técnico de Telégrafos y Teléfonos y se toma otra providencia 164
1448. Decreto número 1068 de 1930, por el cual se crea una Oficina Postal y Telegráfica 164
1448. Decreto número 1082 de 1930, por el cual se conceden unas franquicias postales 164
1448. Decreto número 1089 de 1930, por el cual se deroga el marcado con el número 1060, de fecha 3 de los corrientes 164
1485. Decreto número 1321 de 1930, por el cual se cambia de nombre a una Oficina Postal 550
1485. Decreto número 1326 de 1930, por el cual se suprimen los Visitadores Postales, se crea un Visitador General de Correos y se adscriben unas funciones 550
1487. Decreto número 1332 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo Telegráfico y se hace un nombramiento 564
1487. Decreto número 1351 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo de Telégrafos 564
1487. Decreto número 1372 de 1930, por el cual se suprime una plaza en el ramo de Telégrafos, se crea otra y se hace un nombramiento 565
1499. Decreto número 1392 de 1930, por el cual se crea una plaza en el ramo de Correos 703
1499. Decreto número 1506 de 1930, por el cual se crea un puesto en el ramo de Telégrafos 703
1499. Decreto número 1514 de 1930, por el cual se suprimen dos plazas en el ramo de Telégrafos 703

1479. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 100 de 1930 501
1491. Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 279, 350 y 362 de 1929, 3, 22, 30 y 92 de 1930—626 y 627
1501. Edictos por los cuales se notifican las Resoluciones números 213, 163, 204, 212, 158, 322, 5, 137, 121, y 134 de 1930 ..... 725 y 726
1502. Edicto por el cual se notifica la Resolución número 220 de 1930 732

Ramo de Correos.

1429. Resolución número 189 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de unas encomiendas de dinero al ex-Auxiliar de primera categoría de la Sección 5ª, Encomiendas del Interior y Despacho de Encomiendas de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, Antonio Gutiérrez 14

Número del Diario. Págs.

21429. Resolución número 187 de 1930, por la cual se confirma la número 165 de 20 de mayo último 15
21429. Resolución número 188 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de parte del contenido de una encomienda de dinero al contratista de correos de la línea del Sur, 3ª sección, Alvaro Caicedo Martínez 15
21429. Resolución número 190 de 1930, por la cual se reforma en parte la número 167 de 20 de mayo último 16
21429. Resolución número 192 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al Administrador de Correos de Turbo, Luis González P. 16
21429. Resolución número 193 de 1930, por la cual se confirma la número 133, de fecha 22 de abril último 16
21430. Resolución número 194 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de una encomienda a la señorita Mariana Tobón R., ex-Administradora de Correos de Belalcázar 22
21430. Resolución número 195 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de algunos valores declarados al ex-Administrador de Correos de Simití, Maximiliano Peña B. 22
21430. Resolución número 196 de 1930 por la cual se corrige un error aritmético cometido en la parte dispositiva de la Resolución número 219 de 29 de julio de 1929 23
21430. Resolución número 197 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Sogamoso, señorita María Julia Ológaza 23
21448. Resolución número 198 de 1930, por la cual se impone una multa a Valentín Torres U., Administrador Subalterno de Correos de Natagaima, por irrespetos al superior. 165
21448. Resolución número 199 de 1930, por la cual se imponen multas a unos empleados del ramo de Correos, por irregularidades en el servicio 165
21461. Resolución número 200 de 1930, por la cual se decretan unas indemnizaciones 270
21470. Resolución número 201 de 1930, por la cual se declara responsable al Administrador de Correos de Facatativá, Luis Trillos T., de la pérdida, extravío o sustracción de varios valores declarados 390
21475. Resolución número 202 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de unos valores declarados al contratista de las líneas directa y transversales del Sudoeste, señor Emiliano Salazar 450
21475. Resolución número 203 de 1930, por la cual se declara responsable a Clímaco Giraldo, ex-Administrador de Correos de San Joaquín (Caldas), de la pérdida o extravío de unos valores declarados 451
21475. Resolución número 204 de 1930, por la cual se confirma la número 163 de 20 de mayo de 1930 451
21475. Resolución número 205 de 1930, por la cual se impone una multa al contratista de correos de la línea del Sur (1ª sección), señor Guillermo del Castillo, y se declara inhabilitado para servir el cargo de conductor a Anselmo Esguerra, dependiente de dicho contratista 452
21477. Resolución número 206 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador Subalterno de Correos de Siachoque, Pedro Jacinto López 485
21477. Resolución número 207 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de unos valores declarados, al ex-Telegrafista Administrador de Correos de Simití, Maximiliano Peña 485
21477. Resolución número 208 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de La Florida (estación del ferrocarril de Girardot), señor Octavio Navarrete 485
21477. Resolución número 209 de 1930, por la cual se impone una multa a Emilia Villalobos, Administradora Subalterna de Correos de Los Negritos 486
21483. Resolución número 85 de 1930, por la cual se prescinde de los servicios de la Misión Postal inglesa 533
21490|495|498. Resolución número 265 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar el arrendamiento de los buques de la flotilla postal del río Magdalena y la conducción de los correos del Atlántico, entre Barranquilla y La Dorada, y pliego de cargos ..... 609, 659 y 691
21492|496|499. Resolución número 267 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción

Número del Diario. Págs.

de los correos nacionales de la línea del Sur, primera sección (Bogotá a Neiva), y pliego de cargos—636, 667 y 706

21494|497|500. Resolución número 268 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), y pliego de cargos—651, 676 y 715

21494. Resolución número 210 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un recomendado a la Ayudante de la Sección 4ª (Recomendados y Valores), Julia Rodríguez Méndez, de la Administración Principal de Correos de esta ciudad, y se imponen unas multas 653

21495. Resolución número 211 de 1930, por la cual se impone una multa al señor Joaquín Castaño R., cesionario del contratista de correos de las líneas de Occidente, sección 1ª, y se declara inhabilitado al conductor Félix Gómez, por el término de tres (3) meses para seguir desempeñando tal cargo 658

21495. Resolución número 212 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida de dos valores declarados a un contratista de correos 658

21495. Resolución número 213 de 1930, por la cual se confirma la número 36 de 26 de mayo último, dictada por el Administrador Principal de Correos de Bogotá..... 658

21496. Resolución número 214 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Cáqueza, señorita Graciela Piñeros 669

21496. Resolución número 215 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de Victoria (C.), señorita Rosalbina Villabón, y al de la estafeta de Honda, señor Francisco Calderón 669

21497. Resolución número 216 de 1930, por la cual se niega una reclamación 675

21497. Resolución número 217 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Sotaquirá 675

21497. Resolución número 268 de 1930, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales en la línea del Sur, segunda sección (Neiva a Popayán), y pliego de cargos..... 676

21498. Resolución número 218 de 1930, por la cual se declara responsable a un ex-mensajero de correos de la pérdida o exravío de una encomienda 693

21498. Resolución número 219 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado, al Administrador Subalterno de Correos de Puerto Wilches, señor Nabor Forero 693

21499. Resolución número 231 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador de Correos de Sácama.... 703

21499. Resolución número 220 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al contratista cesionario de correos señor Francisco José Camacho 703

21499. Resolución número 232 de 1930, por la cual se decreta una indemnización y se ordena una investigación..... 703

21499. Resolución número 233 de 1930, por la cual se impone una multa al Administrador Subalterno de Correos de Iza (Boyacá) 704

21499. Resolución número 234 de 1930, por la cual se confirma la número 161 de 20 de mayo último 704

21499. Resolución número 235 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida o extravío de un valor declarado al ex-Administrador de Correos de Pereira, señor Guillermo Amaya R. 704

21499. Resolución número 236 de 1930, por la cual se impone una multa a cada uno de los Administradores de Correos de Facatativá y San Joaquín (estación del ferrocarril de Girardot), señor Luis Trillos T. y Marceliano Garnica, y a la ex-Administradora de Correos de Madrid (Cundinamarca), Rosana Trillos 705

21499. Resolución número 238 de 1930, por la cual se impone una multa a la Administradora de Correos de Arcabuco 705

21499. Resolución número 239 de 1930, por la cual se impone una multa al Jefe de la Sección de Encomiendas de la Administración Principal de Bogotá, señor Carlos Eduardo Torres 705

Número del Diario. Págs.

21499. Resolución número 240 de 1930, por la cual se confirma la número 189 de 13 de junio de este año..... 70

21500. Resolución número 16 de 1930, por la cual se concede permiso al señor Clodomiro Sierra C., para instalar un teléfono de servicio privado 71

21501. Resolución número 243 de 1930, por la cual se imponen unas multas a los Telegrafistas Administradores de Correos de Magangué, Plato, Sátivanorte, Onzaga, San Joaquín, Páez (B.) y Sogamoso; a los ex-Administradores Telegrafistas de Duitama y Nóvita, y al Agente Postal de Buenaventura 72

21501. Resolución número 242 de 1930, por la cual se declara responsable de la pérdida de un valor declarado al ex-Administrador de Correos de San Joaquín (C.), Clímaco Giraldo 72

Ramo de Telégrafos.

21430. Resolución número 61 de 1930, por la cual se aprueba un traspaso 2

21433. Resolución número 66 de 1930, por la cual se modifica la Resolución número 22 de enero último, y se fijan las partidas para gasto mensual de alumbrado de algunas Oficinas Telegráficas 4

21447. Resolución número 64 de 1930, por la cual se reconocen varios gastos de movilización y carrera a un montador de estaciones inalámbricas 15

21447. Resolución número 65 de 1930, por la cual se le reconocen varios gastos de movilización y carrera a un montador de estaciones inalámbricas 18

21447. Resolución número 68 de 1930, por la cual se le reconocen unos gastos de movilización y carrera a un montador de estaciones inalámbricas 18

21447. Resolución número 69 de 1930, por la cual se le reconocen unos gastos de movilización y carrera a un montador de estaciones inalámbricas 18

21447. Resolución número 70 de 1930, por la cual se le reconocen unos gastos médicos y medicinas a un montador de estaciones inalámbricas 18

21448. Resolución número 72 de 1930, por la cual se exonera una multa impuesta por el Almacenista Principal de Telégrafos de Barranquilla al Telegrafista de Valencia (Magdalena) 16

21455. Resolución número 63 de 1930, por la cual se reconocen unos gastos de viaje al técnico de inalámbricos del Ministerio 22

21455. Resolución número 77 de 1930, por la cual se reglamenta la liquidación de cables y radiotelegramas internacionales 22

21462. Resolución número 76 de 1930, por la cual se reconocen unos gastos de viaje al técnico de inalámbricos del Ministerio 28

21462. Resolución número 78 de 1930, por la cual se impone una multa 28

21479. Resolución número 14 de 1930, por la cual se concede permiso a la comunidad de la hacienda de **Hojas Anchas**, para servirse del teléfono entre dicho lugar y la población de Valparaíso 501

21483. Resolución número 83 de 1930, por la cual se aprueba el plano descriptivo presentado por el Municipio de Betulia, en el Departamento de Antioquia, para la instalación de un teléfono 533

21487. Resolución número 86 de 1930, por la cual se cancela el contrato celebrado para la extensión y explotación de los servicios de radiotelegrafía y radiotelefonía..... 565

21489. Resolución número 81 de 1930, por la cual se imponen unas multas 596

21491. Resolución número 87 de 1930, por la cual se modifica la Resolución número 64, de fecha 26 de junio de 1930.... 626

21495. Resolución número 73 de 1930, por la cual se niega la exoneración de una multa 661

21499. Resolución número 15 de 1930, por la cual se concede permiso al señor David Toro L., para instalar un teléfono de servicio privado 709

21501. Resolución número 80 de 1930, por la cual se exoneran unas multas 723

21501. Resolución número 89 de 1930, por la cual se le reconocen unos gastos de carreras a un montador de estaciones inalámbricas 723

Servicio Postal Internacional.

Número del Diario. Págs.

21489. Resolución número 79 de 1930, por la cual se niega indemnización por la expoliación de una encomienda postal del Exterior 595
21489. Resolución número 84 de 1930, por la cual se reconoce el valor del transporte de unos correos nacionales..... 596
21489. Resolución número 82 de 1930, por la cual se reglamentan los envíos postales del Exterior 596
21491. Resolución número 88 de 1930, por la cual se impone una multa 626

21466. Relación de contratos menores de $ 2,000, aprobados en junio de 1930 342
21467. Relación de contratos menores de $ 2,000, aprobados en julio de 1930 355
21467. Relación de contratos sobre arrendamiento de locales para Oficinas Telegráficas, aprobados en julio de 1930 356
21490. Relación de contratos sobre arrendamiento de locales para Oficinas Telegráficas, correspondiente a agosto de 1930 611
21490. Relación de contratos sobre suministro de postes para las líneas telegráficas y transporte de materiales, correspondiente a agosto de 1930 612
21495. Relación de los contratos menores de $ 2,000, sobre conducción de correos, acarreos, reconocimientos y arrendamientos de locales 661

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21458. Contrato celebrado por el Ministerio de Obras Públicas con el Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, sobre arrendamiento de un local para servicio de las oficinas de la Sociedad de Agricultores de Colombia 247
21477. Contrato celebrado con Paulo Emilio Falla, sobre arrendamiento de un local para la Intendencia Fluvial de Girardot 486
21483. Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía del Ferrocarril de La Dorada, sobre arrendamiento de una bodega en Beltrán, para servicio de carga oficial 533

21435. Decreto número 990 de 1930, por el cual se hace un traslado en la Ley de Apropiaciones de la vigencia en curso 60
21435. Decreto número 991 de 1930, por el cual se modifica el marcado con el número 68 de 16 de enero último, sobre administración del edificio nacional de Honda 60
21437. Decreto número 999 de 1930, por el cual se restablece un cargo en el ramo de Canalización 78
21448. Decreto número 1066 bis de 1930, por el cual se nombra Ingeniero Interventor del Dique de Cartagena..... 166
21448. Decreto número 1073 de 1930, por el cual se señalan viáticos al Intendente Fluvial de Girardot 166
21448. Decreto número 1120 de 1930, por el cual se deroga el artículo 3º del Decreto número 838 de 26 de mayo de 1930 166
21450. Decreto número 1148 de 1930, por el cual se honra la memoria de un servidor público 184
21485. Decreto número 1307 de 1930, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la administración de las vías nacionales 550
21500. Decreto número 1577 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre navegación fluvial..... 717
21500. Decreto número 1573 de 1930, por el cual se determina el alcance del artículo 2º de la Ley 3ª de 1930, en relación a ciertos servicios oficiales 717

21476. Escritura número 1732, que contiene el contrato celebrado por el Gobierno Nacional con la Casa Ulen & Compañía, para resolver el que con esa misma casa se había celebrado sobre reconstrucción de Manizales 466
21502. Edicto por el cual se notifica la Resolución ejecutiva número 52 de 1930 733

21443. Resolución ejecutiva número 41 de 1930, por la cual se modifica una disposición de la Resolución ejecutiva número 65 de 1929, sobre tarifas del ferrocarril central del Norte, sección segunda 127
21443. Resolución ejecutiva número 43 de 1930, por la cual se adiciona, se modifica y aclaran las disposiciones sobre tarifas de los ferrocarriles de Girardot, Tolima y Huila-Caquetá, fijadas en Resolución ejecutiva número 78, de fecha 27 de diciembre de 1929 127
21448. Resolución ejecutiva número 42 de 1930, por la cual se introducen algunas modificaciones a las tarifas del ferrocarril del Pacífico, fijadas en Resolución ejecutiva número 80 de 1929 166
21469. Resolución ejecutiva número 48 de 1930, por la cual se decreta la expropiación de una faja de terreno para la vía nacional del Suroeste, sector de Nariño..... 374
21473. Resolución ejecutiva número 49 de 1930, por la cual se aclara la Resolución ejecutiva número 30 del año en curso, sobre expropiación de unas zonas de terreno ocupadas por el ferrocarril del Pacífico 421
21476. Resolución ejecutiva número 52 de 1930, por la cual se declara caducado el contrato celebrado por el Gerente del Ferrocarril del Sur, sobre arrendamiento del Hotel del Salto de Tequendama 466
21502. Resolución ejecutiva número 56 de 1930, por la cual se sustituye la número 42 de 4 de julio de 1930, sobre tarifas para el café en el ferrocarril del Pacífico..... 732
21502. Resolución ejecutiva número 57 de 1930, por la cual se establecen en los ferrocarriles nacionales los tiquetes mensuales para los porteadores de prensa, se fija su tarifa y se reglamenta su expedición 732

21430. Resolución número 62 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento de Cundinamarca la subvención correspondiente al trayecto de vía construído en el ferrocarril del mismo nombre en su prolongación al Bajo Magdalena, entre la estación de Albán, K. 63, y el K. 71 24
21448. Resolución número 58 de 1930, por la cual se ordena llevar a cabo algunas diligencias relacionadas con varias carreteras departamentales y municipales 166
21448. Resolución número 63 de 1930, por la cual se confiere una comisión a dos ingenieros de la Carretera Central del Norte 167
21450. Resolución número 64 de 1930, por la cual se designa el personal necesario para la liquidación del contrato con la casa Norton Griffiths & Company Limited..... 184
21467. Resolución número 73 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento de Cundinamarca la subvención correspondiente a un nuevo trayecto de vía construído en el ferrocarril del mismo nombre, de Puerto Liévano hacia el interior, entre las abscisas K. 28 y K. 62..... 356
21472. Resolución número 68 de 1930, por la cual se designa el ingeniero que debe inspeccionar varias carreteras departamentales del Huila 414
21472. Resolución número 70 de 1930, por la cual se designa el ingeniero que debe inspeccionar varias carreteras departamentales del Departamento de Caldas 414
21472. Resolución número 71 de 1930, por la cual se designa el ingeniero que debe inspeccionar dos carreteras del Departamento del Valle del Cauca 414
21472. Resolución número 80 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento de Boyacá la subvención correspondiente al primer trayecto de vía construído en su territorio, del ferrocarril del Nordeste 414
21475. Resolución número 82 de 1930, por la cual se reconoce al Departamento del Tolima la subvención correspondiente a un nuevo trayecto de cinco kilómetros construído en el ferrocarril Ambalema-Ibagué, entre las abscisas K. 42 y K. 47..... 452
21491. Resolución número 77 de 1930, por la cual se niega el pago de una indemnización sobre seguro colectivo obligatorio..... 628
21491. Resolución número 79 de 1930, por la cual se reconoce una subvención a favor del Departamento de Antioquia.. 628
21491. Resolución número 84 de 1930, por la cual se designa el ingeniero que debe inspeccionar varias carreteras del Departamento de Santander 628
21491. Resolución número 85 de 1930, por la cual se concede permiso a la Compañía Municipal de Energía Eléctrica de Popayán, para ocupar una vía del Sureste..... 628
21491. Resolución número 86 de 1930, por la cual se aprueba el Reglamento del ramo de carreteras y caminos nacionales 629

DEPARTAMENTO DE PROVISIONES

Número del Diario. Págs.

21444. Contrato número 6713, celebrado con Sigllechner & Hugo sobre suministro de un motor y generador, con destino al Ministerio de Correos y Telégrafos 134

21444. Contrato número 6746, celebrado con Eduardo Tavera Navas, sobre suministro de básculas, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público..... 134

21447. Contrato número 6748, celebrado con Jorge Herrera Tanco, sobre suministro de 10.000,000 de estampillas de consumo, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público 159

21448. Contrato número 6753, celebrado con Eduardo Tavera Navas, sobre suministro de básculas, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público 167

21448. Contrato número 6757, celebrado con Manuel M. Peraza, sobre suministro de varios artículos, con destino al Ministerio de Guerra, Servicio del Ejército 167

21475. Contrato número 6781, celebrado con William S. Martínez, sobre suministro de tres máquinas de linotipo, con destino a la Imprenta Nacional 452

21476. Contrato número 6635, celebrado con Roberto J. Herrera, sobre suministro de varios artículos, con destino a la Intendencia de la Policía Nacional 468

21476. Contrato número 6705, celebrado con la Droguería Internacional, sobre suministro de drogas, con destino al Ministerio de Guerra, Sección de Sanidad 469

21491. Contrato número 6825, celebrado con Miguel Alonso, sobre suministro de 10,000 pares de cotizas, con destino al Ministerio de Guerra 629

21473. Relación de contratos celebrados por el Departamento de Provisiones, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 1930, cuyo texto no se publica, al tenor del Decreto ejecutivo número 1195 de 1929, artículo décimo 421

21491. Relación correspondiente a agosto de 1930, de contratos celebrados por el Departamento de Provisiones, y cuyo texto no se publica, al tenor de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto ejecutivo número 1195 de 1929.... 630

DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA

21433. Aviso de observaciones número 891, a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de julio de 1928 46

21435. Aviso de observaciones número 1011, referente a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de agosto de 1928 61

21435. Aviso de observaciones número 1044, referente a la cuenta de la regularización del río Magdalena, correspondiente al mes de febrero de 1929..... 64

21436. Aviso de observaciones número 1067, referente a la cuenta del arreglo del río Magdalena, correspondiente al mes de octubre de 1928 88

21457. Aviso de observaciones número 1071, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, en el mes de abril de 1928 239

21457. Aviso de observaciones número 1272, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, en el mes de mayo de 1928 239

21457. Aviso de observaciones número 1387, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, en el mes de julio de 1928 239

21457. Aviso de observaciones número 1495, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, en el mes de agosto de 1928 240

21457. Aviso de observaciones número 592, referente a la cuenta del Tesorero de la Carretera Central del Norte, en el mes de octubre de 1929 240

21457. Aviso de observaciones número 1095, referente a la cuenta rendida por los señores Julius Berger Konsortium en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de enero de 1929 240

21458. Aviso de observaciones número 993, referente a la cuenta del Intendente Fluvial de los ríos Patía y Telembí, en el mes de junio de 1928 248

Número del Diario. Págs.

21467. Aviso de observaciones número 884, referente a la cuenta del Pagador de la División de Policía residente en Ipiales, correspondiente al mes de diciembre de 1929.. 357

21467. Aviso de observaciones número 357, referente a la cuenta rendida por los Ingenieros Interventores de Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de enero de 1929.... 357

21467. Aviso de observaciones número 378, referente a la cuenta rendida por los Ingenieros Interventores de Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de febrero de 1929.. 358

21468. Aviso de observaciones número 607, dictado en la cuenta de la Interventoría de las Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de marzo de 1929 366

21468. Aviso de observaciones número 814, dictado en la cuenta de la Interventoría de las Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de abril de 1929 366

21478. Aviso de fenecimiento número 635, referente a las cuentas del almacén de cigarrillos de Bogotá, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 1894 y enero a julio de 1895 493

21478. Aviso de fenecimiento número 837, referente a las cuentas del Lazareto de Contratación, vigencia de 1917 a 1918 494

21478. Aviso de fenecimiento número 1199, referente a la cuenta de los meses de julio y agosto de 1909, de la División, Brigada y Batallón Sinú 494

21479. Auto de fenecimiento número 2335, referente a las cuentas de la Administración de Hacienda Nacional de Neiva, del año de 1910 502

21480. Auto de fenecimiento número 2357, referente a la cuenta de la Proveeduría del Putumayo, de enero a noviembre de 1914 509

21480. Auto de fenecimiento número 2040, referente a la cuenta de abril de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 509

21480. Auto de fenecimiento número 2096, referente a la cuenta de marzo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

21480. Auto de fenecimiento número 2097, referente a la cuenta de febrero de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

21480. Auto de fenecimiento número 2103, referente a la cuenta de mayo de 1928, de la Contaduría Pagadora del Regimiento **Cartagena** número 7 510

21481. Auto de fenecimiento número 31, referente a las cuentas de la carretera del Puente del Común a Santa Cecilia, relativas a los meses de octubre y noviembre de 1908 518

21482. Auto de requerimiento número 51, dictado en la cuenta de la Sindicatura de Lazaretos de Tundama, del año de 1908 526

21482. Aviso de observaciones número 11, dictado en la cuenta del mes de febrero de 1929, de la Pagaduría de la División de la Policía Nacional de Villavicencio..... 526

21482. Aviso de observaciones número 12, dictado en la cuenta del mes de marzo de 1929, de la Pagaduría de la División de la Policía Nacional de Villavicencio..... 526

21482. Aviso de observaciones número 441, dictado en la cuenta de la Pagaduría de la vía de Upía, sección Tibaná-Garagoa, del mes de marzo de 1929..... 526

21489. Aviso de observaciones número 1143, dictado en la cuenta del arreglo del río Magdalena y puertos, correspondiente al mes de noviembre de 1928 578

21489. Aviso de observaciones número 1145, referente a la cuenta del mes de diciembre de 1928, rendida por los señores Julius Berger Konsortium, en su carácter de encargados del arreglo del río Magdalena 597

21490. Auto de fenecimiento número 584, dictado en la cuenta de la Administración Principal de Correos de Cali, del año de 1923 613

21490. Auto de fenecimiento número 109, dictado en la cuenta de la Tesorería General de la República, del año de 1903 613

21499. Aviso de observaciones número 1, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Nilo, del mes de septiembre de 1929 709

21499. Aviso de observaciones número 2, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Nilo, de los primeros once días de octubre de 1929 709

Número del Diario. Págs.

21499. Aviso de observaciones número 227, dictado en la cuenta de la Oficina Telegráfica de Viotá, del mes de septiembre de 1929 709
21499. Auto de fenecimiento número 4247, dictado en la cuenta de la carretera de Nemocón al empalme con la Central del Norte, de enero a junio de 1910..... 709
21499. Auto de fenecimiento número 513, dictado en la cuenta de la Oficina Mixta de Correos y Telégrafos de Nilo, del mes de julio de 1929 710

21437. Fenecimiento número 1506, referente a la cuenta del montaje y reconstrucción del puente Restrepo, sobre el río Suárez, de marzo a junio de 1926..... 79
21437. Fenecimiento número 1101, referente a la cuenta de la Contaduría Pagadora del Regimiento Cartagena número 7, del mes de julio de 1928 80
21438. Fenecimiento número 788, referente a las cuentas de junio y julio de 1926, de la Circunscripción de Telégrafos de Bogotá 88
21438. Fenecimiento número 2723, referente a las cuentas de la Contaduría de la vía nacional del Meta, marzo a octubre de 1929 88
21439. Fenecimiento número 584, referente a la cuenta de la Contaduría Pagadora de la Escuela de Veterinaria, del mes de septiembre de 1924 96
21458. Fenecimiento número 2776, referente a la cuenta del mes de marzo de 1925, rendida por el Contador Pagador del Ministerio de Gobierno 248

21467. Providencia número 453, por la cual se reforma un fenecimiento y se concede una apelación 357

AVISOS OFICIALES

21433. Del Juzgado del Circuito de Pacho, sucesión de Emilio Fernández 48
21431|437|443|453|467|478|483|487|496|499|501. Aviso relativo a la pérdida de unos certificados expedidos por el Banco Alemán Antioqueño—32, 80, 128, 208, 272, 358, 494, 534, 566, 670, 710 y 726
21484. De revocatoria de los poderes conferidos por The Colombian Mining and Exploration Company Limited, de Londres, con anterioridad al 21 de mayo de 1927.... 542
21504. Del Juez 3º del Circuito de Málaga, interdicción judicial de Ana Rosa Soler, Emigdia y Sofronia Sanabria.... 750

21442. Balance del Banco Hipotecario de Colombia, en 30 de junio de 1930 120
21469. Balance del Banco Hipotecario de Colombia, en 31 de julio de 1930 374
21497. Balance del Banco Hipotecario de Colombia, en 30 de agosto de 1930 678

Certificados.

21434. De constitución de la Sociedad Mineral de Garzón..... 56
21443. De constitución de la Sociedad Compañía Philips Central Americana 127
21443. De nombramiento de Gerente de la sucursal en Colombia de la Sociedad Philips Sociedad Exportadora Transatlántica 128
21444|445|447. De nombramiento de Lester W. Parson, para Vicepresidente de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta ..... 135, 144 y 160
21444|445|447. De nombramiento de Gerente de la Compañía de Servicio Público de Santa Marta ..... 135, 144 y 160
21444|445|447. De revocatoria del poder conferido a W. A. Royee ..... 136, 144 y 160
21444|445|447. De disolución de la Sociedad Eléctrica de Tequendama ..... 136, 144 y 160
21451. Del poder conferido a Lawrence Wilson Lowe..... 192
21452. Del poder conferido a A. M. Stark 200
21452. De anulación del poder conferido a Gustavo E. Gaviria y Alejandro Tawse Smith 200
21464. De revocatoria de las autorizaciones otorgadas a Gibbert Humphrey Peter 296
21475. Del poder conferido a J. N. Philip 454

Número del Diario. Págs.

21475. Del poder conferido a J. K. Hunter 454
21490|494|497. De constitución de la Sociedad denominada Compañía Urbana de Guarumo ..... 614, 654 y 678
21500. De constitución de la sociedad Scriven Brothers & Co. 718
21500. De ratificación de los poderes conferidos a favor de Bank of London & South América Limited 718
21502|504. Copia del acta número 4, de 15 de septiembre de 1930, de la Compañía Telefónica Central..... 733 y 750
21502|504. Copia del acta número 5, de 17 de septiembre de 1930, de la Compañía Telefónica Central ..... 734 y 750

Extractos.

21490. De reforma de los estatutos y cambio de domicilio de la Compañía Telefónica Central 614

Edictos civiles.

21428|430|434. Del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá, juicio ejecutivo contra Isabel Flórez de Lersundi..... 8, 24 y 56
21429|431. En el juicio ejecutivo contra Matea Hortúa.... 16 y 32
21430|432. Del Juez Municipal de La Paz, juicio ejecutivo contra Rita y Herminia Garzón y Noé Mojica..... 24 y 40
21442. Del Juez 7º del Circuito de Bogotá, sucesión de Gregorio Vargas 120
21443|448. Del Juez 3º Civil del Circuito de Bogotá, juicio ejecutivo contra Viuda de Richard & Plata..... 128 y 168
21443|448|471. Del Juzgado Municipal de Villavicencio, emplaza a la señora Dominga Castro ..... 128, 168 y 406
21443|448|452. Del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá, juicio ejecutivo contra Jorge Matéus ..... 128, 168 y 200
2144|448|450. Del Juez Municipal de Villavicencio, juicio ejecutivo contra Sandalio Leal ..... 135, 168 y 184
21444|448|452. Del Juez 6º del Circuito de Bogotá, sucesión de León Maldonado Calvo ..... 135, 168 y 200
21446|448. Del Juzgado 1º del Circuito de Ubaté, sucesión de Agapito Murcia y Encarnación Ahumada..... 152 y 168
21455|460|464. Del Juez 1º del Circuito de Bogotá, juicio ejecutivo contra Clotario Aldana ..... 224, 264 y 296
21460|464|467. Del Juez Municipal de Fúquene, juicio ejecutivo contra Manuel Rodríguez ..... 264, 296 y 358
21460. Del Juez 1º del Circuito de Ubaté, guarda del menor Humberto Alfonso Angel 264
21464|466|470. Del Juez 1º Municipal de Girardot, juicio ejecutivo contra José Amaya ..... 296, 342 y 390
21464|466. Del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá, sucesión de Rebeca Ramírez de Gacharná..... 296 y 342
21464|472|474. Del Secretario de la Recaudación de Hacienda Nacional de Mahates, juicio ejecutivo contra Benigno López V. ..... 296, 414 y 438
21471. Del Juez 6º del Circuito de Bogotá, guarda de los menores Blanca María, Hernando, Manuel Helvecio y Alvaro Alfonso Faccini 406
21477. Del Juez 3º Civil del Circuito de Medellín, interdicción judicial de Gustavo Restrepo Isaza 486
21477|481|483. Del Juez 1º Civil del Circuito de Bogotá, juicio ejecutivo contra Roberto Rodríguez Carrizosa—486, 518 y 534
21478. Del Juez 4º Civil del Circuito de Medellín, interdicción judicial de Alejandrina Restrepo Isaza 494
21478|481|483. Del Juzgado único del Circuito de Arauca, sucesión de Salvador Luciani ..... 494, 518 y 534
21484. Del Juez 1º del Circuito de Cáqueza, sucesión de Justa Pardo 542
21485|487|489. Del Juez Municipal de La Palma, juicio ejecutivo contra Marco T. Bernal..... 550, 566 y 598
21487|489. Del Juzgado 4º Municipal de Bogotá, desahucio contra Luis Ortega ..... 566 y 598
21490|493|498. Del Juez 4º del Circuito de Ubaté, juicio ejecutivo contra la sucesión de Juan A. Caro o Juan Arévalo Caro ..... 613, 646 y 694
21490|493|496. Del Juez Municipal de La Palma, juicio ejecutivo contra Angelino Ordóñez ..... 614, 646 y 670
21492|496|498. Del Juez 4º Municipal de Bogotá, emplaza a Adolfo Issemberg ..... 638, 670 y 694
21492|494|498. Del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, juicio ejecutivo contra Julio Caicedo y G. ..... 638, 654 y 694
21493|496|498. Del Juez Nacional de Ejecuciones Fiscales, juicio ejecutivo contra Francisco Bautista R. .... 646, 670 y 694
21494. Del Juez Municipal de Supatá, juicio ejecutivo contra Silvestre Palacios 654

Número del Diario.		Págs.
21497|499|501.	Del Juez Municipal de Gutiérrez, juicio ejecutivo contra Gregorio Cubillos ..... 678, 710 y	726
21499|502|504.	Del Juez del Circuito de Gachetá, juicio ejecutivo contra Miguel Jiménez R. ..... 710, 733 y	750
21500.	Del Juez 6º del Circuito de Bogotá, sucesión de Teodora Sánchez de Forero	718
21500.	Del Juez 2º del Circuito de Bogotá, en lo Civil, juicio sobre interdicción judicial de Ester Materón Gómez..	718

Junta Inspectora de Títulos Médicos de Cundinamarca.

21436.	Resolución número 6 de 1930, por la cual se concede licencia al señor Lucas E. Forero, para ejercer la profesión de dentista	72

Reglamentación de la abogacía.

21434.	Abel M. Cabrales	56
21442.	Manuel José Cortés y Pedro M. Camargo Caballero....	120
21450.	Carlos Fonseca Landínez	184
21460.	Miguel J. Cabal	264
21467.	Miguel Antonio Rojas M.	358
21471.	Marco A. Sabogal y Bernardo Ospina Duque	406
21478.	Manuel A. Alvarado	494
21479.	Emilio Castro Salcedo	502
21486.	José Joaquín Rodríguez y Rafael Navia Barón.....	558
21494.	Roque A. Uribe Ranjel	653
21501.	Jorge Ospina L.	726

Requisitorias.

21475.	Número 52, del Juez 3º de Policía Judicial Nacional, captura de Carlos Riaño	454
21491.	Número 56, del Juez 3º de la Policía Judicial Nacional, captura de Segundo Miranda	630
21491.	Número 57, del Juez 3º de la Policía Judicial Nacional, captura de César Novoa, Graciliano Rincón y Carlos Antonio Caicedo	630
21492.	Del Juez XI de la Policía Judicial Nacional, captura de Aura María Parra y María Elena Hernández.....	638
21496.	Del Juez XI de la Policía Judicial Nacional, captura de Carlos Arturo Hernández y Chepe Villamil.....	670
21475.	Sentencias del Juzgado del Circuito de Fresno, en el juicio de presunción de muerte por desaparecimiento de Eladio Giraldo	453

Imprenta Nacional.

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 073370907